DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1887

Esta legislatura dió pridcipio el 17 de Enero de 1387 y terminó el 3 de Noviembre del mismo año

TOMO V

Comprende desde el núm. 76 al 90.—Páginas 1997 á 2582

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1887

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1887.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

TOMO VIII.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 25 DE ABRIL DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Alvarez Mariño para que, cuando lo estime oportuno, venga al Parlamento y explique por qué una Real órden ha de negar derechos consignados y reconocidos en las leyes.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Arredondo (Don Mariano), de la Diputacion provincial de Zaragoza, pidiendo proteccion para la agricultura.=El señor Fiol ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva examinar el expediente relativo á los dos edificios en que antes estuvieron instaladas las oficinas de Hacienda de Baleares, que por encontrarse en estado ruinoso es de todo punto conveniente se vendan en pública subasta, para con su producto construir otro nuevo.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda archivar las leyes promulgadas sobre el arriendo del monopolio de la renta del tabaco y ampliando el remanente de los créditos concedidos para atender á la extincion de la langosta.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de la Diputacion provincial de Leon pidiendo se incluya en el plan de ferro-carriles un ramal que, partiendo de Benavente en el ferro-carril de Malpartida á Astorga, enlace en Leon con la línea del Norte.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, en la isla de Mallorca, la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita, pasando por Llubí.=Apoyada por el Sr. Socías, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pasan á la Comision de actas diferentes documentos, presentados por el Sr. Groizard, relativos al acta del distrito de Don Benito.=El Sr. Gosalvez pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si se propone adoptar algunas medidas que conduzcan á atenuar la enorme cifra que alcanza la deuda municipal en todo el país.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Gosalvez.=El Sr. Marqués de Valdeterrazo pregunta á la Comision de actas si piensa dar dictámen acerca de la eleccion del distrito de Don Benito, faltando un acta parcial, y si piensa hacer la suma total de los votos faltando uno de los sumandos; y despues pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á mandar que se abra una informacion judicial acerca del hecho de no haber llegado al Congreso el acta parcial de Zalamea.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Marqués de Valdeterrazo da las gracias.=Manifestacion del Sr. Quintana, como presidente de la Comision de actas.=El Sr. Marqués de Valdeterrazo repite las gracias.=El Sr. Prieto y Caules ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva mandar al Congreso el expediente instruido acerca de un acuerdo del Ayuntamiento de esta corte, por el cual se cedió al Sr. Rolland el corral denominado de limpiezas como indemnizacion de terrenos tomados para la vía pública.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Gorostidi ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer á la Cámara una relacion de los mozos sorteables en cada uno de los diez últimos años; del número de mozos llamados á las armas en cada uno de esos mismos años, y cuántos de éstos fueron redimidos; y ruega asimismo al Sr. Ministro de la Guerra se sirva manifestar cuántos soldados

hemos tenido sobre las armas en el ejército permanente durante cada uno de los diez años, y las cantidades presupuestas para su sostenimiento.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra la peticion del Sr. Gorostidi, que da las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Silvela (D. Francisco Agustin) presenta varios documentos, que pasan á la Comision de actas, relativos á la eleccion del distrito de Luarca.=ORDEN DEL DIA: discusion de diferentes dictámenes de Comision mixta.=Se leen, aprueban y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes: incluyendo en el plan general de carreteras la de Cervera del Rio Alhama á Aguilar; de Cornago al puente del rio Linares; de Villamediana á empalmar con la general de Logroño á Zaragoza, y de Ausejo al puente de Lodosa; una de Barbastro á Naval, y otra que partiendo de la carretera de Boltaña á Siétamo termine en Barbastro; la de Casas del Campillo á Alcoy; una que partiendo del puente de San Fernando, en el Barco de Valdeorras, termine en Viana del Bollo, y la de Fonsagrada á Vega de Rivadeo.=Continúa la discusion pendiente sobre el Jurado, y en el uso de la palabra el Sr. Diaz Moreu, de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Isasa y Ministro de Gracia y Justicia.=Se suspende esta discusion.=Pasa á las Secciones, para el nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley de asociaciones, remitido por el Senado.=Jura y toma asiento el Sr. Camilleri.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones.=Eran las cuatro y cuarto.=Continúa la sesion á las seis ménos cuarto.=Rectificaciones de los Sres. Isasa, Ministro de Gracia y Justicia y Diaz Moreu.=Discurso del Sr. Pidal, tercero en contra.=Se suspenden el discurso y esta discusion.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde.=Se leen y aprueban definitivamente, pasando al Senado, dos proyectos de ley, relativos el uno á la prolongacion del ferrocarril de las minas de Triano á la ria de Bilbao, desde Ortuella al barrio de Memerea, y el otro á la inclusion en el plan general de carreteras de la de Alcañiz á Cantavieja.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda al dictámen sobre el establecimiento del juicio por jurados.=El Congreso queda enterado de la constitucion de dos Comisiones y del nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Queda sobre la mesa un dictámen de Comision eximiendo del pago del impuesto especial por la concesion del título de Conde de Santa Bárbara á D. Augusto Plasencia y Fariñas.=Igualmente quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision mixta: incluyendo en el plan general de carreteras la de Trujillo á los Cuatro Caminos; la que partiendo de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, vaya á empalmar con la de Plá de Cabra á Sarreal; la de Orotava á Villaflor; la que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del cabo de Palos, termine en Albujon, y la de Ojedo á Riaño.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; continuacion del debate pendiente, y los demás asuntos señalados para la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una de la tarde, y leida el Acta del 23 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez Mariño.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra, con objeto de rogar á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra una pregunta que voy á tener la honra de dirigirle.

Por una Real órden del Ministerio de la Guerra de 6 de Noviembre de 1884 se negó á los pensionistas de tropa los atrasos que la ley concede á todos los pensionistas, sin distincion, y los perjudicados acudieron al Consejo de Estado, habiendo conseguido que este alto Cuerpo reconociera sus derechos.

Cuando en el Ministerio de la Guerra se tuvo conocimiento de que el Consejo de Estado no consideraba justa la citada Real órden, preparó un Real decreto negando en absoluto todos los atrasos de pensiones de tropa, cuyo decreto pasó en Consejo de Ministros, y en el mes de Julio último, cuando ya iba á ser publicado, los Sres. Sagasta, Gamazo y Montero Rios, conocedores de un considerable número de proyectos de sentencia que el Consejo de Estado remitió en aquellos dias á la Presidencia, propusieron la detencion de la publicacion del decreto, y despues de un estudio especial del Sr. Gamazo, se acordó dejarlo sin efecto, adhiriéndose el Consejo á los proyectos de sentencia, que despues, y hasta el número de 111, van publicados en la *Gaceta* hasta hoy.

El Ministro de la Guerra se conformó con esta determinacion, y acudió al Consejo de Estado en consulta sobre si en vista de las sentencias debia ó no revocar la Real órden, y el Consejo pleno informó:

«1.° Que á los padres solo se les debe conceder la pension á partir desde el dia en que solicitaron que se les declarase en condiciones de disfrutarla, porque exigiéndoles la ley la cualidad de pobreza, es innegable que el dia en que solicitaron estaban revestidos de tal cualidad.

2.° Que á las madres, á quienes la ley únicamente exige la cualidad de viudas, hay que reconocerles el derecho á los cinco años de atrasos que determina el art. 19 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 para todas las clases civiles y militares sin excepcion.»

Tal es el informe del Consejo de Estado en pleno de acuerdo con las 111 sentencias que van publicadas; pero de este dictámen se separaron los cuatro generales consejeros de Estado, formando voto particular, sin un solo apoyo de derecho, y en el que proponen que se niegue todo en absoluto, y á este voto particular sigue una brillante refutacion que del mismo ha hecho el Consejo pleno.

El Ministro de la Guerra, sin tener en cuenta las 111 sentencias que, firmadas por S. M. la Reina, han sido publicadas, y el informe confirmatorio del Consejo pleno, se adhiere al voto particular de los cuatro militares, y ha propuesto la negativa absoluta de los atrasos á los pensionistas de tropa, cuya proposicion ha pasado en Consejo de Ministros y se prepara su pronta ejecucion.

Semejante resolucion establece una irritante desigualdad entre el pobre soldado y el oficial ó jefe, puesto que se niega al primero lo que se respeta á los demás.

Además, se despoja al soldado de un derecho que la ley le concede, y que ha adquirido quizás á costa de su sangre, al tiempo que se otorga á todas las clases civiles sin distincion de categoría.

Hoy que el Gobierno tiende, y de ello alardea, á mejorar las condiciones del oficial, se despoja á la desamparada madre del infeliz soldado de tan legítimos derechos. Crea el Sr. Ministro que ha de causar doloroso efecto en el país el ver negado un derecho que, sobre recaer en la más desventurada clase social, está reconocido en 111 sentencias firmadas por S. M. la Reina.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra que, cuando lo estime oportuno, venga al Parlamento y explique por qué una Real órden ha de negar derechos consignados y reconocidos en las leyes, porque sin duda debe existir algun error que no comprendemos.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arredondo tiene la palabra.

El Sr. **ARREDONDO** (D. Mariano): Para presentar una exposicion que la Diputacion provincial de Zaragoza eleva á las Córtes en demanda de apoyo y proteccion á la agricultura.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fiol tiene la palabra.

El Sr. **FIOL**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Durante muchos años las oficinas de Hacienda de Baleares estuvieron instaladas en sus casas, que son propiedad del Estado. Por razones que desconozco se trasladaron despues á otros locales alquilados, por los cuales se pagan crecidas cantidades. Un celosísimo delegado de Hacienda incoó un expediente, que debe obrar en la Direccion de propiedades y derechos del Estado demostrando la conveniencia de que se vendiesen en pública subasta esas dos fincas que por estar hoy abandonadas permaneciendo cerradas, se están arruinando lentamente; y como están en el punto más céntrico de la capital se podia obtener un gran resultado de su venta, y con su producto construir un local á propósito para esas mismas oficinas; de manera que así se podian ahorrar los alquileres que hoy se pagan y evitar la ruina de esas fincas.

Yo me atrevo á suplicar al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva examinar ese expediente para ver si efectivamente procede y puede realizarse cuanto antes la venta en pública subasta, antes de que se arruinen los dos edificios indicados, y proceder con su producto á la construccion de otro edificio, porque hay que reconocer que el Estado sale altamente perjudicado por la triste situacion en que se encuentran las antiguas oficinas, y por los crecidos alquileres que hoy se pagan.

Este es el ruego que me atrevo á dirigir á mi queridísimo amigo el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Voy á explicar á mi querido amigo el Sr. Fiol por qué causa no se han vendido aún los edificios á que se ha referido, y que creo que son los edificios del antiguo Consulado de Palma de Mallorca (*El señor Fiol*: No; son otras dos fincas que siempre han estado destinadas á oficinas de Hacienda.) ¿Y que están próximas?

Hay un expediente, que es el único que yo he encontrado, porque como S. S. ha tenido la cortesía de anunciarme la pregunta, he pedido antecedentes; hay un antiguo expediente respecto á ese edificio, y á otras fincas que corren unidas á él, y voy á explicarle á S. S. lo que resulta.

Los Ministerios de la Gobernacion y Fomento solicitaron, separadamente, que esas fincas se les adjudicaran, para destinarlas á servicios dependientes de esos Centros ministeriales. Se siguió el expediente en la Direccion, de propiedades, y despues de una tramitacion larga y difícil, como son siempre en aquella Direccion por el gran número de expedientes que allí hay, se denegaron las instancias respectivas de los dos Ministerios citados, declarándose que esos edificios debian corresponder á la Hacienda, para instalarse en ellos las oficinas de su departamento. Despues de mucho tiempo de haber sido desatendidas estas indicaciones de los Ministerios de Fomento y Gobernacion, se procedió á la tasacion de los edificios, mejor dicho, á las obras que era necesario hacer en los mismos, y resultó que estas importaban 141.000 pesetas.

Con objeto de hacer más llevadero el pago de estas cantidades, se indicó en el expediente que podrian venderse esas dos fincas que indica S. S., y su producto destinarlo á instalar las oficinas en el Consulado de Mallorca.

Se tasaron estas fincas, y su valor es de 90.000 pesetas. Pero surgieron dificultades por la cuestion de titulacion, porque no aparecian inscritas en el Registro, y hubo que vencer esta dificultad oyendo á la Direccion de lo contencioso. Hoy ya se ha vencido esta dificultad de la cuestion de la titulacion; pero es necesario reunir la Junta de edificios públicos, que es la única competente para decidir si deben ó no instalarse las oficinas de Hacienda en el Consulado, y caso de que acuerde que sí, proceder despues á la subasta de las fincas y á aplicar su producto á las obras necesarias para aquella instalacion y para incluir en el presupuesto la diferencia de las 90.000 pesetas á las 141.000 que importan dichas obras, segun el presupuesto formado.

Estas son las dificultades que se han opuesto á la venta de esas fincas, y yo prometo al Sr. Fiol que por parte del Ministerio de Hacienda se impulsará todo lo posible este expediente, para que cuanto antes se verifique la subasta de la dos casas, y la instalacion de las oficinas en la del Consulado, con lo cual dejarán de pagarse los alquileres que se pagan por los edificios en que hoy están las oficinas de Hacienda. Creo que estas explicaciones satisfarán á S. S.

El Sr. **FIOL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIOL**: Mucho me satisfacen las explicaciones que se ha dignado darme mi querido amigo el Sr. Ministro de Hacienda; pero me parece que ha de haber confusion respecto á la cuestion de los locales, porque los edificios á que yo me referia son dos que hay separados del antiguo Consulado, y sobre los cuales me parece que hay un expediente incoado para proceder á su venta, y con el producto construir el edificio que se necesita. Pero aparte de esa confusion, creo que al Sr. Ministro de Hacienda le será fácil comprobar la exactitud de mi aserto, pidiendo á la Delegacion de Hacienda de Baleares los datos que considere necesarios; porque entiendo que el asunto referente á la casa del antiguo Consulado es diferente del asunto á que yo me referia.

Conste de todas maneras que de los dos edificios á que me refiero, ninguno de ellos es la casa del antiguo Consulado, porque éste no ha sufrido desperfectos, por estar habitado, mientras que los otros dos á que me refiero son los que yo digo que se están arruinando, y que mientras se instruya largo expediente y se proceda á la venta, van á acabar de arruinarse, sin conseguirse resultado ninguno de ellos, á pesar de ser fincas que, por la magnífica situacion que ocupan, son muchas las personas que desearian adquirirlas.

Ruego, por tanto, al Sr. Ministro de Hacienda se sirva tener en cuenta las indicaciones que acabo de dirigirle, y hacer en su virtud lo que estime conveniente, porque nadie mejor que S. S. podrá decidir en este asunto lo que más conveniente sea á los intereses del Estado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Si acaso hay confusion, ha sido en el modo de expresarme yo, y no en otra cosa. No se trata de la venta de la finca del antiguo Consulado, no; en esta finca es en donde se van á instalar las oficinas de Hacienda; si no que se trata de la venta de tres fincas, una de ellas, la aduana, y otras dos, los edificios que estuvieron antes dedicados á dependencias de Hacienda. Estas tres casas son las que se propone que se vendan para invertir su producto en los gastos necesarios para las obras de instalacion en el edificio del Consulado de las oficinas de Hacienda. De modo que hago esta explicacion, y el Sr. Fiol convendrá en que ya no hay confusion. Lo que se trata de vender no es el antiguo Consulado, sino las dos casas á que S. S. se ha referido, y además la aduana, para con el producto de esos tres edificios hacer las obras que necesita el antiguo Consulado, donde se instalarán las oficinas de Hacienda, y la aduana, porque parece que hay local bastante, despues de hechas las obras.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las dos siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), autorizando el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, tengo el honor de remitir á V. EE., el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ampliando el remanente de los créditos concedidos para atender á los gastos de extincion de la langosta.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., que son las siguientes:

Autorizando el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco en la Península é islas Baleares. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 76, que es el de esta sesion.*)

Sobre ampliacion de un crédito permanente de 300.000 pesetas para atender á los gastos de la extincion de la langosta. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de peticiones una instancia de la Diputacion provincial de Leon que remitia el señor gobernador, en la que solicitaba dicha Corporacion se incluyese en el plan general de ferro-carriles un ramal que partiendo de Benavente, en el de Malpartida á Astorga, enlace en la capital con la línea del Noroeste, ó sea con la que conduce al puerto de Gijon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Maura, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 67, sesion de 14 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Socías tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **SOCIAS**: Pocas palabras he de decir, señores Diputados, en apoyo de la proposicion que acaba de leerse.

Se trata en ella de la inclusion en el plan general de carreteras de unos 10 kilómetros que faltan por construir y que deben empalmar el importante puerto de Inca con la de Artá á Santa Margarita, pasando por el pueblo de Llubí. La construccion de estos 10 kilómetros de carretera es sumamente fácil, y será de muy pequeño costo para el Estado, toda vez que el terreno por donde ha de hacerse es un terreno franco y llano que ninguna dificultad debe ofrecer. Además, el pueblo de Llubí hoy se encuentra incomunicado con el mercado principal de Mallorca, que es Inca, y con el puerto exportador de sus productos, y por estas consideraciones y otras que omito por no molestar más á la Cámara, ruego á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideracion la proposicion de ley que,

en cumplimiento de un precepto reglamentario, acabo de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Groizard tiene la palabra.

El Sr. **GROIZARD**: Tengo el honor de presentar al Congreso algunos documentos relativos al acta del distrito de Don Benito, que ruego á la Mesa pase á la Comision de actas para que los tenga presentes cuando discuta este acta.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gosalvez tiene la palabra.

El Sr. **GOSALVEZ**: He pedido la palabra, señores Diputados, para dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion una pregunta como forma más sencilla que el Reglamento ofrece para llamar la atencion del Gobierno y de la Cámara sobre un asunto que estimo del más vital interés para el país, y que seguramente lo estimarán como yo todos los Sres. Diputados.

Me refiero á la enorme cifra que alcanza la deuda municipal en todo el país, tan enorme que hay capital de provincia que debe 60 millones, y pueblos pequeños que adeudan tantos miles de duros como vale su riqueza territorial é industrial imponible. De los 9.000 Ayuntamientos próximamente que hay en España, 8.000 saldan sus presupuestos municipales con déficit considerable, de lo cual el Gobierno tiene una prueba que acaba de suministrar en la Memoria repartida á los Sres. Diputados redactada por la Direccion de administracion local, de que es digno jefe el Sr. Correa, en la cual se revela que durante el primer semestre todos los pueblos han saldado con déficit su presupuesto, lo cual acusa, al decir de la misma Direccion local, ó una gran penuria en los pueblos, ó un desconcierto extraordinario en la administracion municipal.

Yo no quiero entrar en consideraciones sobre las causas que han producido este estado verdaderamente alarmante; de todos los Sres. Diputados son conocidas y por su variedad muy difíciles de concretar en este momento, llegando á tal extremo el desbarajuste que ocasiona en la tributacion, que asombran las diferencias que de pueblo á pueblo se notan en esta materia, barrenando todo lo que las leyes y preceptos constitucionales disponen.

No se crea que con esto exagero ciertamente, pues mientras hay pueblos en algunas provincias donde apenas si los recargos municipales sobre la contribucion territorial llegan al 9 por 100, en otros se elevan al 90.

Hay más: este estado de atraso de la hacienda municipal hace que los pueblos estén sufriendo constantemente apremios, cuyos gastos es imposible justificar en las cuentas municipales; y como los concejales, naturalmente, no los han de pagar de su propio peculio, se suponen obras públicas que no se verifican, ó se realizan deficientemente, mermando de este modo los caudales de pósitos unas veces, acudiendo en otras á operaciones ó negociaciones sobre el 80 por 100 de los bienes de propios, hoy ya tan mermado en la mayoría de los pueblos como injustificadamente gastado.

Semejante estado en la hacienda municipal produce consecuencias lamentables de diversos órdenes. Es lo primero el desprestigio de las Corporaciones municipales, que ha llegado á términos tales que á todos los partidos políticos les cuesta gran trabajo llevar á las Corporaciones municipales alguna que otra persona importante que lleve su propio prestigio é importancia á ellas en vez de aquellos que aspiran á recibirlo de las mismas Corporaciones populares.

Es la segunda consecuencia la humillacion servil á que están sometidos los Ayuntamientos con respecto á los delegados todos del Gobierno á términos tales, que cualquier partido político, sin necesidad de alterar los Ayuntamientos, puede contar con su incondicional apoyo para el caso de una eleccion, ó para cualquier otro acto en que pueda necesitarse ó pedírseles su opinion, porque estas Corporaciones, cualquiera que sea su orígen, viven exclusivamente de la benevolencia de los gobernadores; tanto es así, que sabido es de todo el mundo que todo Ayuntamiento que el Gobierno se propone suspender, destituir ó encausar, dura únicamente mientras el gobernador le manda un delegado que abra el libro de la deuda municipal; en cuyo caso, ó el Ayuntamiento dimite, ó es inmediatamente suspenso, destituido ó encausado.

No quiero, aunque bien fácil me sería, extenderme en otras consideraciones, porque no quiero que en mis palabras, ya por rebeldía de la frase, ya por el estado de mi salud, se pueda llegar á entender algun concepto que pudiera parecer ménos ministerial de lo que soy y de lo que quiero parecer.

Esto dicho, yo me atrevo á preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si se propone adoptar algunas medidas que hagan cesar este estado de cosas, y que ya que no á extinguir estos déficits que desde luego no es posible, siquiera conduzcan á atenuar en la medida que posible sea, el deplorable estado en que se encuentran las Corporaciones municipales. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Señores, en verdad que yo no sé qué contestar á la pregunta, con caractéres de verdadera interpelacion, que acaba de desarrollar el Sr. Gosalvez.

Su señoría ha denunciado muchos vicios de la hacienda municipal, y ha olvidado muchos más que seguramente existen; pero ¿qué quiere S. S. que yo le diga á esto? ¿Quiere S. S. que en este momento, tratándose de una pregunta como la que S. S. me ha dirigido, proponga yo aquí, y discutamos todo un plan de reformas de la hacienda municipal, para poner el remedio posible á los males que S. S. ha anunciado? Su señoría comprende que esto no es posible, y que más bien es propio para una interpelacion, y para un debate detenido que para una respuesta en el momento en que S. S. me dirige una pregunta sobre el particular; pero, en fin, algo ha dicho S. S. de que yo debo hacerme cargo para contestar.

Ha dicho S. S. que en unos Ayuntamientos el re-

cargo municipal sobre la contribucion territorial llega al 9, y que en otros llega al 90. Estas son las consecuencias de la descentralizacion. ¿Es que S. S. combate la descentralizacion de los Ayuntamientos? ¿Es que S. S. es enemigo de la descentralizacion municipal? Pues tenga S. S. el valor de condenarla, y entonces discutiremos la centralizacion y la descentralizacion. Si se acepta la descentralizacion, es necesario aceptarla con todos sus inconvenientes y con todas sus consecuencias; y no es al Gobierno ciertamente, dentro de la descentralizacion, á quien corresponde corregir los abusos: corresponde corregirlos á los ciudadanos.

Ha dicho S. S. además que el caudal de los pósitos se dedicaba á la construccion de obras. En esto no debe estar bien informado S. S. Yo desearia que S. S. me denunciara el Ayuntamiento en que eso acontece, porque eso es un verdadero delito, y si yo tuviera conocimiento del Ayuntamiento en que eso se hace, aseguro á S. S. que le entregaria á los tribunales de justicia. Es cuanto puedo contestar á su señoría sobre este particular.

Tambien ha dicho S. S. que las personas de cierta posicion no quieren ir á los Ayuntamientos. Tiene razon S. S. al hacer esta afirmacion; pero, ¿qué quiere S. S. que haga con las personas de cierta posicion que no quieren ir á los Ayuntamientos? ¿Desea S. S. que el Gobierno las lleve? Este es un mal que el Gobierno deplora, que procura corregir; pero respecto del cual no puede poner un remedio pronto y eficaz.

Es evidente que existen grandes vicios en la administracion municipal, reconocidos por todos los Gobiernos. Su señoría ha concluido su pregunta, con ribetes de interpelacion, preguntándome si yo estaba dispuesto á remediar esos vicios. Yo espero que su señoría tendrá un poco de paciencia, y aguardará á que presente á las Córtes un proyecto de ley provincial y municipal, que me propongo presentar dentro de poco tiempo, y entonces podrá S. S. discutir ámpliamente y con todo el detenimiento que la importancia del asunto requiere las materias que S. S. ha desenvuelto ligeramente en su pregunta.

El Sr. **GOSALVEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GOSALVEZ**: Yo doy las gracias al señor Ministro de la Gobernacion por la benevolencia con que se ha servido recibir mi pregunta y por la contestacion que ha tenido á bien darme; pero me ha de permitir S. S. que le haga algunas ligeras observaciones. En efecto, yo entiendo que de la descentralizacion municipal nacen algunos males que hoy se deploran; pero esto es debido á que la descentralizacion municipal ha venido á implantarse y desarrollarse en España en el período de mayor efervescencia en las pasiones políticas. Aunque amigo entusiasta de la descentralizacion, no puedo ménos de reconocer que los males que hoy deploramos han nacido del abuso de las facultades concedidas á los Ayuntamientos, y de que éstos indudablemente abusaron durante el desbordamiento de la última época revolucionaria. ¡Por qué no decirlo! Los fondos municipales muchas veces se gastaron en fusiles, en sostener los llamados Voluntarios de la libertad, ó en otras cosas más ó ménos justificadas cuyos detalles no son de este momento.

Dice S. S. que hay que declarar si uno es partidario ó enemigo de la descentralizacion. Yo soy, en principio, partidario de la descentralizacion; pero reconozco la existencia del mal, y no oculto aquello que se debe á las circunstancias que acompañaron su establecimiento en nuestra organizacion municipal.

Ha dicho S. S. que mi pregunta tenía visos de interpelacion. Ciertamente, yo lo indiqué al empezar á hablar, y dije que habia adoptado la forma de pregunta como la más sencilla, para llamar la atencion del Gobierno sobre el asunto que he tratado, no porque yo crea que el Gobierno tiene desatendidos intereses tan respetables, sino porque mientras aquí viene una multitud de proyectos que realmente son de grandísima trascendencia, porque afectan á los derechos políticos y á otros intereses de grandísima importancia, esto que es más tangible, esto que interesa más de cerca, esto que todo el mundo toca, está esperando que venga el proyecto de reforma de la ley municipal. Yo no formulo cargos porque hayan venido unos proyectos antes que otros; ya sé yo que el antecesor de S. S. habia presentado un proyecto de ley que su señoría ha retirado para estudiarle y para reproducirle ó presentar otro nuevo; ya sé que la discusion de este proyecto sería el lugar oportuno para discutir todo esto de un modo más extenso; pero mientras tanto, ¿no asombra á S. S. que cada un año se aumente el déficit de las capitales de provincia particularmente, hasta una cantidad de todo punto inverosímil? Es más, el Sr. Ministro de Hacienda, deseoso de regularizar y aumentar la recaudacion general, viene apremiando constantemente á los pueblos para dar mayor recaudacion, y es claro que el déficit viene á recaer siempre sobre la deuda de las Diputaciones provinciales y sobre las obligaciones de los Municipios. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Valdeterrazo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Me propongo, Sres. Diputados, hacer en brevísimas palabras una pregunta á la Comision de actas.

Al regresar ayer á Madrid desde Extremadura he visto anunciada la vista del acta de Don Benito, y por lo visto la Comision se prepara á presentar dictámen sobre ella y someterle á la resolucion del Congreso. Tengo noticias de que en esta acta falta el acta parcial de una de las secciones, de la seccion de Zalamea, y mi pregunta á la Comision es ésta: ¿piensa dar dictámen la Comision faltando un acta parcial? ¿Piensa hacer la suma total de los votos, faltando uno de los sumandos? Esta es la pregunta á la Comision; y ahora voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El acta parcial de Zalamea es indudable que se ha presentado, conforme á la ley, certificada en correos; esta acta no ha llegado al Congreso, ó al ménos no obra en el expediente, y yo dirijo este ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿Está dispuesto su señoría á mandar que se abra una informacion judicial sobre esto para que se castigue á quien corresponda? Yo, desde luego, estoy muy lejos de atribuir ni á mis contrarios en aquella provincia, ó mejor dicho en Zalamea, ni á nadie que haya podido cometer este delito; yo no se le atribuyo á nadie; pero como hay delito, y álguien le ha cometido, creo que es justo que se sepa quién es, para que sobre él recaiga el castigo correspondiente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Estoy dispuesto con mucho gusto á acceder al ruego de S. S., porque creo que cumplo con mi deber.

En efecto; el acta de Zalamea se ha extraviado; este extravío no tiene ninguna explicacion satisfactoria; y adelantándome á los deseos de S. S., he dirigido un telegrama al gobernador de Badajoz dándole instrucciones sobre este hecho para que le ponga en conocimiento de los tribunales.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Sencillamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la bondad que ha tenido de darme las explicaciones que ha oido el Congreso, y que son, como no podia ménos de esperar, dada su rectitud.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **QUINTANA**: Como el Sr. Marqués de Valdeterrazo habia tenido la bondad de anunciarme la pregunta que habia de dirigir á la Cámara, puedo contestarle con grandísima facilidad, dando sencillamente lectura de una comunicacion dirigida por la Comision de actas, que tengo el honor de presidir, al Sr. Presidente de la Cámara, para que á su vez lo hiciera al Sr. Ministro de la Gobernacion. Dice así:

«Al Sr. Ministro de la Gobernacion en 31 de Marzo de 1887.—La Comision de actas, antes de dar dictámen sobre la de la eleccion parcial verificada en el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz, necesita tener á la vista todos los documentos de que se compone el expediente general de dicha eleccion; y como no se haya recibido en esta Secretaría la copia literal del acta de la seccion de Zalamea, que debiera haber sido remitida inmediatamente al Congreso en cumplimiento del art. 90 de la ley electoral, lo ponemos en conocimiento de V. E., excitados por la referida Comision, rogándole se sirva reclamar con toda urgencia el envío de la mencionada acta.»

Como esta minuta obraba en el expediente, y el Sr. Marqués de Valdeterrazo se ha enterado de él, probablemente le ha pasado desapercibida, porque si no, en ella se hubiera encontrado con la contestacion á la pregunta que ha dirigido á la Comision de actas. Tenga el Sr. Marqués de Valdeterrazo, mi digno antecesor en el cargo de presidente de la Comision, la seguridad de que ésta no dará dictámen sobre el acta de Don Benito sin tener á la vista todos los antecedentes necesarios para que su fallo sea dado con todo conocimiento de causa y con toda rectitud, y al mismo tiempo con la brevedad que el caso requiere, porque no es cosa de tener detenido á las puertas del Congreso á un candidato que trae su acta.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Doy las gracias al Sr. Diputado, digno presidente de la Comision de actas, por la contestacion que se ha servido darme; pero debo decirle, que cuando llegué á Madrid anteayer y pedí el expediente, no constaba en él la minuta que ha leido. De haberla yo visto, seguramente no hubiera hecho la pregunta. Por lo demás, debo añadir que tengo plena confianza en la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prieto y Caules tiene la palabra.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. En 11 de Noviembre de 1884 el Sr. Marqués del Riscal, como presidente de la Junta directiva de la Liga de contribuyentes, á la cual me honro en pertenecer, presentó una instancia al Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo la nulidad de la resolucion aprobatoria del gobernador de esta provincia relativa á un grave acuerdo del Ayuntamiento de esta corte, por el cual se cedió al Sr. D. Guillermo Rolland el corral denominado *de limpiezas de la villa*, como indemnizacion de supuestos terrenos tomados de la vía pública en la ronda de Santa Bárbara.

En virtud de este acuerdo de 16 de Abril del referido año de 1884 se declaró el derecho al Sr. Rolland á indemnizarle de unos 45.000 piés de terreno por valor de unas 800.000 pesetas, á pesar de que se trataba de un derecho baladí, de una cosa, al parecer insignificante, adquirida gratuitamente como eventual por el Sr. Rolland al comprar en 1868 una tierra, entónces solar, de 32.700 piés, en cuya escritura se le otorgaba gratuitamente, como he indicado, el derecho de poder reclamar la falta que tuviese esta tierra por haberla ocupado la vía pública.

El terreno sujeto á expropiacion fué graduado por el primer arquitecto municipal que entendió en este asunto en 268 piés, valorados en 201 escudos. Este derecho, por otra parte, fué denegado en fallo de los tribunales, que causa ejecutoria en todas aquellas ocupaciones que fuesen anteriores al año 1839; y el Sr. Rolland, al parecer, no ha podido demostrar que las hubiese posteriores á dicha fecha; á consecuencia de lo cual un ilustradísimo letrado municipal hubo de informar que, en todo caso, solo podria pretender la diferencia entre los 42.700 piés de que se le dió posesion y los 44.100, cabida de una fanega que tenía de tierra, segun la inscripcion del año 1841, por más que en siglos anteriores, especialmente hace trescientos años, hubiese figurado esa tierra como de dos fanegas. Esto no obstante, no solo se concedió por vía de transaccion el derecho á ser indemnizada de los 45.500 piés declarados por los tribunales como demanda excesiva, sino que, en vez de ir ese crédito á la masa de los referentes al ensanche de Madrid, que tanto suman y que tanto tiempo han de tardar en hacerse efectivos, se acordó que se le cediera en pago desde luego el referido edificio del corral de limpieza, tasado, no como edificio libre de las vías públicas que deben atravesarlo, sino como terreno; y dándole, no ya los 45.500 piés pedidos, sino unos 67.000 piés, á pesar de que el Sr. Rolland, en una de sus exposiciones anteriores aspiraba únicamente á adquirir pié por pié, puesto que en aquel entonces, el terreno de que pretendia ser indemnizado habia sido tasado á 6 pesetas, y á 9'50 el que pedia que se le diese.

A pesar de todos estos vicios, y de haberlos puesto muy de relieve un notabilísimo dictámen de la Comision provincial, contrario al acuerdo del Ayuntamiento, el gobernador le prestó su aprobacion con evidente incompetencia, puesto que los terrenos de los

Ayuntamientos no se pueden enajenar sin prévia aprobacion del Gobierno, salvo dos excepciones, que no comprenden al caso de que se trata. Refiérese, en efecto, la una, á los terrenos sobrantes de la vía pública; y aquí, aparte de que el corral de limpiezas es un edificio, no se pueden considerar como sobrantes unos 67.000 piés, y además, ese sobrante, esas parcelas que no constituyen solar, solo se pueden enajenar sin subasta pública, á favor de los dueños colindantes. Tampoco comprende el caso la otra excepcion de la ley, relativa á los edificios declarados inútiles para los servicios á que estaban destinados, para cuya enajenacion basta que el gobernador apruebe los acuerdos municipales, puesto que el corral de limpiezas, prescindiendo de que habia sido tasado como terreno y no como edificio, y no se comprende que sea tasado de un modo y se tramite el expediente para cederlo en otra forma, prescindiendo de esto, no se podia considerar al corral de limpiezas de la Villa como inútil, puesto que estaba prestando servicio, ha continuado sirviendo á ese objeto, y si no estoy equivocado, continúa todavía.

La propia utilidad del edificio se desprende del mismo acuerdo, puesto que se obligaba al cesionario á conservarlo en el mismo estado y para el mismo destino desde 1884 hasta Julio de 1886, estipulando además un arrendamiento en que, por cierto, hay la circunstancia singular de que no es por un tanto alzado, sino por el 6 por 100 del capital cedido, ó que se iba á ceder, y no á pagar en metálico, sino en terrenos adjudicados sin subasta y en virtud de tasacion contradictoria. Es decir, que en el propio expediente se preparaban nuevas hijuelas de esta pingüe forma de indemnizacion.

Ahora bien, como estos vicios denunciados por la prensa, desgraciadamente parece que tienen fundamento; como la gravedad del asunto se desprende de su mera enunciacion; como por el tiempo trascurrido es de suponer que el expediente y la instancia especialmente del presidente de la Liga de contribuyentes de Madrid pidiendo la nulidad haya sido resuelta, no debe haber inconveniente alguno en remitir los antecedentes á la Cámara.

A esto se concreta hoy el ruego que dirijo á mi particular y antiguo amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que una vez el expediente aquí podamos examinarlo con detencion, y en su vista, proceder parlamentariamente á lo que haya lugar en defensa de los derechos y de los intereses lesionados del pueblo de Madrid.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Mi particular y antiguo amigo el Sr. Prieto comprenderá que procediendo á lo que parlamentariamente há lugar, no puedo decir á S. S. una sola palabra á propósito del expediente que S. S. ha relatado, con exactitud en algunos puntos, con evidente inexactitud en otros.

El expediente á que el Sr. Prieto y Caules se refiere está pendiente de dictámen en el Consejo de Estado, al cual se ha enviado tambien, para que la tenga en cuenta, la exposicion que me dirigió el presidente de la Liga de contribuyentes, Sr. Marqués de Riscal. En este estado las cosas, ¿qué quiere el señor Prieto que yo diga á propósito de este expediente? ¿Puedo yo entrar en una discusion sobre él? ¿Puedo adelantar un juicio sobre él? ¿Puedo contradecir siquiera las afirmaciones hechas por S. S.? Lo único que yo podria hacer sería enviar el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Prieto y Caules al Consejo de Estado, para que lo tuviera en cuenta al emitir su dictámen.

Por lo demás, el Sr. Prieto comprende que yo no puedo decir ni una palabra más sobre el particular. Cuando el Consejo de Estado emita dictámen, cuando el expediente vaya al Ministerio de la Gobernacion y yo le resuelva, entonces habrá llegado el momento y la sazon de que discutamos la resolucion que el Ministro de la Gobernacion dé sobre el particular; porque toda otra cosa seria convertir el Parlamento en un Centro administrativo, porque toda otra cosa sería decidir los asuntos y dirigir la administracion desde el Parlamento, lo cual no entra ciertamente en mis ideas, y tengo la evidencia de que tampoco en las de mi amigo el Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Como habrán comprendido el Sr. Ministro de la Gobernacion y la Cámara, yo partia del supuesto de que el expediente, del cual nada habia vuelto á saber desde que la prensa hace dos ó tres años se ocupó de él, debia estar resuelto en el tiempo trascurrido. En este supuesto, era en el que yo rogaba al Sr. Ministro que tuviese la bondad de remitirlo á esta Cámara. Claro está que no podia haber sido mi ánimo ni influir en la resolucion, ni dar lugar á que la Cámara intervenga en actos administrativos que no la competen. Por lo mismo, aplazo mi ruego ó acepto la excepcion dilatoria, esperando que el Sr. Ministro tendrá la bondad de enviarlo á la Cámara cuando se halle en estado de poderlo hacer.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Debo hacer una aclaracion á mi amigo el Sr. Prieto y Caules, á propósito del expediente á que S. S. se ha referido.

No hace tres años, sino un año, ó ménos de un año aún, que ese expediente fué enviado al dictámen del Consejo de Estado en pleno, porque antes fué enviado al dictámen de la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo, que lo devolvió informado hace próximamente seis ó siete meses al Ministerio de la Gobernacion; y mi digno antecesor, el Sr. D. Venancio Gonzalez, mandó que se instruyese de nuevo el propio expediente. De manera que las cosas volvieron al ser y estado que tenian antes de haberse el expediente incoado.

Comprenderá S. S. que en el trascurso de seis ó siete meses se ha hecho bastante, toda vez que se ha instruido de nuevo el expediente, ha estado en el Ayuntamiento, ha estado en la Diputacion provincial, ha estado en el Gobierno civil y ha ido al Ministerio de la Gobernacion, y ha sido enviado de nuevo á informe del Consejo de Estado en pleno. Cuando el Consejo de Estado en pleno dé su dictámen sobre el particular, yo prometo á S. S. resolver el expediente en el término más breve posible, y traerlo á las Córtes por si S. S. necesita discutir la resolucion adoptada.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y para indicar que de sus mismas palabras se desprenda cuán útil y provechosa puede haber sido para el derecho y los intereses del pueblo de Madrid la iniciativa que, cual podia haber tomato cualquier ciudadano, tomó la Liga de contribuyentes, y en su nombre su dignísimo presidente el Sr. Marqués del Riscal al reclamar la nulidad de la aprobacion del gobernador, á fin de evitar que se consumara la cesion referida, pues debo inferir que, lejos de haberse ésta consumado, el expediente ha debido rehacerse, ha tomado otra direccion, y tiene en la actualidad una tramitacion enteramente diversa de la que antes se le habia dado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Debo hacer una aclaracion á propósito de las afirmaciones que ha hecho el Sr. Prieto y Caules. La resolucion adoptada por mi digno antecesor Don Venancio Gonzalez, no fué á consecuencia de la exposicion de la Liga de contribuyentes de Madrid, puesto que fué dictada antes de que la exposicion fuese dirigida al Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra.

El Sr. **GOROSTIDI**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y otro al Sr. Ministro de la Guerra. Suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo á este último, que no se halla presente.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion le ruego se sirva traer á la Cámara una relacion del número de mozos sorteables en cada uno de los diez últimos años; del número de mozos llamados á las armas en cada reemplazo de esos mismos años, y cuántos fueron redimidos á metálico.

Y al Sr. Ministro de la Guerra le suplico se sirva remitir otra relacion con el número de soldados sobre las armas en el ejército permanente durante cada uno de los diez últimos años, y las cantidades presupuestas en cada año económico para su sostenimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Tendré mucho gusto en enviar al Congreso los antecedentes pedidos por el Sr. Gorostidi.

El Sr. **GOROSTIDI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GOROSTIDI**: Para dar las gracias al señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco Agustin), tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco Agustin): He pedido la palabra para presentar varios documentos relativos á las elecciones últimamente verificadas en Luarca. No quiero anticipar especie alguna acerca del juicio que me merecen el acta de Luarca y los documentos que presento, por consideraciones que no se ocultarán á la Cámara, y que en mí podrian tacharse de parcialidad, dados los vínculos de parentesco que tengo con uno de los interesados, y además porque la Comision y el Congreso, en su dia, juzgarán desapasionadamente.

Como no quiero molestar á la Cámara con una larga enumeracion de los documentos que presento, entregaré á los señores taquígrafos un índice de ellos para que se sirvan publicarlos en el *Extracto oficial* y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasarán á la Comision de actas los documentos presentados por S. S.

Documentos que se citan.

1.° Acta notarial levantada por el notario de Navia, D. Rafael Fernandez Calzada, en 24 de Marzo de 1887, á requerimiento de D. Estanislao Reguera y Luna, abogado de Luarca, haciendo constar minuciosamente todo lo ocurrido en esta capital de distrito el dia 13 de dicho mes, con motivo de la apertura de pliegos y nombramiento de interventores. Estas manifestaciones fueron hechas á presencia y bajo testimonio de las personas que se mencionan al final de la misma acta, la cual figura con el núm. 41 en el protocolo del referido notario.

2.° Otra acta levantada por el mismo notario, con el núm. 43 de su protocolo, en la villa de Luarca, en 27 de Marzo próximo pasado, á requerimiento de Don Víctor Fernandez, alcalde accidental del Concejo de Valdés, y del abogado Reguera y Luna, en la cual acta se detallan todas las operaciones y se determinan las observaciones y protestas que se hicieron en el acto del escrutinio general que aquel mismo dia se celebró en el salon de sesiones de dicho Ayuntamiento.

3.° Otra acta notarial levantada tambien por el Sr. Fernandez Calzada, bajo el núm. 37, en el lugar de la Venta, Concejo de Navia, en 20 de Marzo último, á requerimiento de D. Leandro Villamil, delegado del señor gobernador de la provincia, segun comunicacion trascrita íntegramente. En esta acta se da cuenta detallada de la eleccion y de sus incidentes en el colegio de Andés.

4.° Otra acta, ante el mismo notario Calzada, bajo el núm. 39, en la villa de Navia, á requerimiento de D. Leandro Laredo, en 21 de Marzo próximo pasado. En ella se consigna todo lo ocurrido el dia anterior en la sala del Ayuntamiento de Navia en que se celebró la eleccion.

5.° Otra acta notarial levantada por D. Telesforo Zapico, notario de Boal, á requerimiento de D. Pedro García Fernandez, en 20 de Marzo próximo pasado, á la puerta de las Consistoriales de Coaña, y de la cual resulta que en este punto no se ha celebrado la eleccion anunciada á pesar de haber concurrido gran número de electores, que segun manifestaron iban á votar á D. José María de la Viesca y Roiz. Presenció tambien todo lo sucedido el delegado del señor gobernador. Dicha acta notarial lleva el núm. 49 en el protocolo del mencionado Sr. Zapico.

6.° Otra acta, tambien levantada por el mismo

Sr. Zapico, en El Espino, Concejo de Coaña, en 20 del citado mes de Marzo, en la cual, por manifestacion de dos interventores y de testigos citados y examinados, consta que no se celebró eleccion ni se abrió el colegio de Cartavio desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde. Esta acta tiene el núm. 50.

7.° Una certificacion expedida por el secretario del Ayuntamiento de Valdés y con el visto bueno del alcalde, del acta del escrutinio general que tuvo lugar el 27 de Marzo último, y cuyo original existe en aquel archivo.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de dictámenes de Comision mixta.»

Leidos los cinco que á continuacion se expresan, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion, y fueron aprobados en esta forma:

«Artículo 1.° Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado, clasificándolas de tercer órden, una que partiendo de Cervera del Rio Alhama y pasando por Aguilar empalme en el punto más conveniente de la general de Taracena á Urdas; otra de Cornago al puente del rio Linares por Igea; otra desde Villamediana al empalme con la general de Logroño á Zaragoza por Murillo, y otra desde Ausejo al puente de Lodosa por Alcanadre.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° Se declaran comprendidas entre las de tercer órden del plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª Una con la denominacion de Barbastro á Naval por Salas Altas y Borjas.

2.ª Otra que, enlazando con la carretera de Boltaña á Siétamo, termine en Barbastro, pasando precisamente por los pueblos de Bierge, Alberuela, Adahuesca, Huerta de Vero, Poyán y Castillagüelo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la de Casas del Campillo á Valencia, junto á la Venta que hay contigua á la estacion de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona en Mogente, pase por dentro de esta poblacion y por las Partidas de las Alcuzas y los Corrales de Ruiz, del término municipal de Mogente, por los Alhorines de Onteniente y Bañeras, viniendo á empalmar con la carretera que conduce á Alcoy.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras la que partiendo del puente de San Fernando, en el Barco de Valdeorras, y pasando por la Vega, termine en Viana del Bollo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Fonsagrada vaya á terminar en la Vega de Rivadeo, pasando por Padrairo, Villamayor, Villaframil, San Martin de Robledo, Vega de Logares, Sendiña, Taramundi y Ouria.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, sesion de 10 de Marzo último*; Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril*; Diario *número 74, sesion del 22 de idem, y* Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem.*)

El Sr. Diaz Moreu, como de la Comision, sigue en el uso de la palabra para consumir el segundo turno en pró de la totalidad.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Señores Diputados, en la última parte del discurso que tuve la honra de pronunciar en la sesion del sábado, me ocupaba de los argumentos expuestos por el Sr. Isasa en contra del proyecto sometido á la deliberacion del Congreso que combatia de soslayo desde el momento en que S. S. dirigió sus censuras al juicio oral y al principio acusatorio que S. S. calificaba de sistema.

Entendia el Sr. Isasa que el principio acusatorio estaba desacreditado, y que habiendo de subsistir con el juicio por jurados, era evidente que el Jurado nacía con un vicio gravísimo cuyas consecuencias se habian de notar en la práctica como se habian notado en el juicio oral.

El Sr. Isasa impugnó tambien muy duramente el proyecto, porque ofrecia la acusacion á quien la aceptase de los que se hallaren presentes en el momento del juicio, y S. S. declaraba que esto constituia una novedad que podria calificarse de acto de sacar á subasta la acusacion.

Ya dije á este propósito cuanto creí necesario para demostrar á S. S. que de lo que habria tratado de huir la Comision era precisamente del peligro que el Sr. Isasa señalaba de que hubiese un representante del Ministerio público que abandonase la acusacion á pesar de haber elementos bastantes para sostenerla.

Tambien decia S. S. que el Ministerio fisca tenía una organizacion defectuosa, que lo constituian funcionarios irresponsables, y que además habia muchos individuos que desempeñaban estos cargos en el concepto de fiscales sustitutos gratuitos, por lo que entendia que los funcionarios del Ministerio fiscal que son irresponsables, lo son todavía más desde el momento en que no perciben retribucion alguna por el trabajo que prestan, pero no indicaba los casos ni la

forma en que podria exigírseles responsabilidad. Olvidaba tambien el Sr. Isasa que el partido conservador utilizó los servicios de los abogados fiscales sustitutos, muy especialmente para que ejerciesen las funciones de fiscales de imprenta, y por cierto que uno de ellos dejó memoria bien amarga en la prensa; S. S. procuraba, por lo visto, que su discurso estuviera en oposicion con los actos del partido conservador y con las doctrinas que ha sustentado siempre, pues no se explica de otro modo que atacara el juicio oral y público que han respetado sus amigos, y que atacara además, con toda la energía de su pensamiento y de su elocuente palabra, la organizacion del Ministerio fiscal y la existencia de esos funcionarios gratuitos que con el carácter de suplentes reemplazan á los fiscales. (*Aprobacion.*)

Continuando despues el Sr. Isasa en el exámen de los defectos que, á su modo de ver, tiene el juicio oral, nos decia que el proceso no desarrollaba verdaderamente en este juicio, con un procedimiento defectuoso; y extrañaba que no se diese la importancia que debia tener al sumario, y que se declarase por los partidarios del actual sistema de enjuiciar que el sumario para nada valia y nada significaba.

El sumario no significa como supone S. S., para nosotros, como para nadie, cosa baladí. Significa algo y muy importante, y ni los partidarios del juicio oral y público, ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al hacer la ley de enjuiciamiento criminal vigente entendieron que del sumario podia prescindirse para dar fuerza y valor únicamente á lo que del juicio oral resultase. El sumario, recoge los datos y los elementos á raíz de la comision del delito, esos datos que no recogidos en los primeros momentos se pierden; pero no puede concederse á las declaraciones que contenga el mismo valor que cuando se prestan en el juicio oral.

Para evitar un sumario amañado, es para lo que vino el juicio oral y público; para que á las declaraciones del sumario, siguiese una manifestacion pública y solemne ante el tribunal de derecho por parte de los mismos testigos que hubiesen declarado en los primeros momentos, exponiendo las noticias é impresiones que tenian sobre el hecho acerca del cual se les preguntaba. Puede, pues, existir el delito de falso testimonio, no solo por lo que los testigos digan en el acto del juicio, sino por lo que digan en el sumario, y por la contradiccion evidente entre lo que declararon en una y en otra ocasion y por el concepto que forme en conciencia el tribunal de su veracidad.

Pero decia el Sr. Isasa: ¿Cómo es posible que oyendo los jueces 50 ó 60 declaraciones, siendo el juicio oral *un juicio aéreo*, porque de él nada queda, se pueda deducir un motivo para proceder por falso testimonio? ¿Cómo es posible eso cuando de las manifestaciones de los testigos no queda nada escrito, aparte de lo que en su relato consignan los periódicos, porque las actas no contienen ni pueden contener todo cuanto en el acto del juicio ha pasado? El señor Isasa olvida, sin duda, que las declaraciones constan en el acta de la manera *sucinta* que pueden constar, porque los secretarios relatores no son taquígrafos, y porque la índole y la naturaleza del juicio oral no exigen que se tomen y consignen tales datos que conviertan el juicio oral en un juicio escrito; para evitar esta brevedad en la redaccion de las actas, y hacerlas más ámplias, cuando funcione el Jurado habrá que adoptar como necesaria reforma la creacion de un cuerpo de taquígrafos que asistan á los debates, y tomen esa nota de cuanto en los juicios suceda; ínterin esto no se haga, las actas tienen que ser sucintas, pues así lo exige, por otra parte, la índole del procedimiento oral. Y sin embargo, ahora no se prescinde de consignar con amplitud ciertos detalles en sus actas. Puede el abogado, puede el fiscal, porque este es un derecho que la ley les concede, como sabe mejor que yo el Sr. Isasa, pedir que conste en el acta la declaracion que á su juicio sea de importancia para el resultado definitivo el dia del fallo; este derecho nadie se le niega al abogado ni al fiscal; si el tribunal se negase podria entablarse recurso de casacion por quebrantamiento de forma. Consta, pues, en estos documentos, todo lo que á una de las partes interesadas conviene que conste.

Decia luego el Sr. Isasa: Con el sistema actual se ha acabado ya el derecho que los Diputados tienen para pedir que al Congreso se remitan los procesos, porque como no queda nada del juicio oral, ¿para qué han de venir aquí?

Entiendo (y esta es una humilde opinion del Diputado que tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso, opinion que tal vez sea equivocada porque esta es la primera vez que tengo la honra de sentarme en la Cámara), que los Sres. Diputados no pueden pedir en el Congreso los procesos para examinarlos y estudiarlos; lo que pueden hacer es pedirlos en tanto en cuanto los procesos pueden servir para demostrar vicios y defectos de la Administracion; ingerencias del Poder público en el Poder judicial, cambios de unos funcionarios por otros para provocar determinadas resoluciones; pero nunca pueden ser pedidos los procesos para que el Congreso se convierta en tribunal de justicia. Esto seria una verdadera invasion de atribuciones.

El Sr. Isasa, anticipándose sin duda alguna al juicio que su discurso habia de merecer, juicio favorable en cuanto á la forma, pero que en cuanto al fondo habia de presentar á S. S. como reaccionario, nos decia: ya sé el argumento que ha de hacerse contra lo que vengo exponiendo, porque yo me levanto á impugnar una cosa ya juzgada, como es el juicio oral y público: ya sé que se dirá que soy reaccionario, porque vengo á sostener lo que desde 1835 existió mucho tiempo en España. Su señoría comprendia que iba á ser calificado de reaccionario, porque entiende que despues de la reforma de Bravo Murillo y del Marqués de Gerona, podria administrarse perfecta justicia con el procedimiento escrito, que segun S. S., ofrece más garantías que las que puede ofrecer el juicio oral y público. ¿Cómo ha de extrañar el señor Isasa que su discurso sea calificado de reaccionario, si S. S. ha sostenido en materias de administracion de justicia lo que ya no quiere el mismo partido en que S. S. milita y que no se distingue por lo liberal?

Es que, segun S. S., el juicio oral impide que se exija responsabilidad á los magistrados, es que el juicio por conciencia es imposible é imposible, por tanto, el juicio por jurados, que es un juicio por conciencia; conciencia que en opinion de S. S. no está acostumbrada á resolver sobre estos árduos asuntos ni merece tampoco la consideracion que para S. S. tiene el juez de derecho que ha recibido un nombramiento del Ministro de Gracia y Justicia. A mi juicio, la mejor de-

fensa del Jurado está en el argumento que contra él hace S. S.

La responsabilidad judicial está efectivamente consignada en las leyes. Puede exigirse al juez de derecho la responsabilidad á que se haya hecho acreedor por un fallo injusto; pero ese derecho se utiliza muy raras veces, porque es muy difícil que otro juez pueda apreciar lo que ha ocurrido en un proceso, y decidir si el juez acusado obró ó no maliciosamente al dictar la sentencia; así es, que aunque esté consignada en las leyes la responsabilidad judicial, casi nunca se exige y hay que tener en cuenta que si hay errores judiciales en los tribunales de derecho, esos errores se perpetúan, porque los tribunales son los mismos, ó al ménos se perpetúan mientras los tribunales estén constituidos por las mismas personas, al paso que los errores que se cometan por el Jurado son distintos, independientes unos de otros; por eso, el error que se comete por un Jurado, no vuelve á cometerlo el mismo, porque el segundo es distinto del primero.

Si el acusado ó su defensa entienden que el veredicto no es justo, tienen el recurso de revision; y si se ha equivocado tambien este segundo Jurado, tienen el recurso de casacion; y por último, si hay que declarar el error, en que tambien los tribunales de derecho incurren, claro está que habrá solo un error en que no ha de incurrir ciertamente, al ménos es lo probable, otro tribunal que ha juzgado á persona distinta, aunque el caso sea análogo ó igual, que rara vez sucede.

Es que, dice S. S., no es posible sostener la teoría de que vale más que se salven cien culpables á que perezca un solo inocente. Yo creo que, en efecto, no es bueno que el delincuente se escape; pero creo que es mucho más grave condenar al inocente, porque trae más perturbacion el fallo condenando al inocente que la absolucion del criminal. Este es un principio de derecho que nadie ha negado.

Decia tambien S. S. que en las sentencias no se razona desde que el juicio oral existe; y en este punto no puedo comprender cómo S. S. hace esta afirmacion, conociendo, como conoce, á fondo los fallos que dictan los tribunales de derecho en materia criminal. Las sentencias se fundan, y se fundan, como sabe su señoría, en los hechos; apreciándolos y sacando de ellos las consecuencias naturales en los *Considerandos* respectivos. No podrá, pues, decir el acusado, como decia S. S.: «yo no sé por qué he sido condenado;» porque los hechos están en los *Resultandos*; por consiguiente, ya sabe cuáles son aquellos por virtud de los cuales viene la condena. No podrá decir: «no sé en qué fundamentos se ha apoyado el tribunal,» porque tiene los *Considerandos*, en los cuales se hace aplicacion de la doctrina jurídica y se manifiesta la opinion del tribunal en punto á aquellos mismos hechos declarados como probados. Por consiguiente, la sentencia no resuelve sin dar la razon de su dicho; manifiesta, desde luego, lo que ha considerado susceptible de represion penal, y por lo tanto, porque ha impuesto al acusado la pena que el Código marca.

Decia despues el Sr. Isasa: ¿van á ser ménos con el establecimiento del Jurado los sobreseimientos y las sentencias en rebeldía? Ciertamente que no. Los sobreseimientos serán los mismos mientras exista una policía que no tenga la conveniente organizacion; porque en la mayoría de los casos se forman procesos sin verdadero fundamento; porque no existe una policía judicial bastante bien organizada á producir los tipos que con harta verdad nos describe Gaboriau en sus novelas célebres, ni tampoco los que ha pintado el *Police Gacette* de Lóndres; aquí, si hay alguna experiencia es la que nos dan algunos individuos prendiendo á personas honradas, y dejando en cambio que se escapen los delincuentes. No tenemos organizada de una manera conveniente la policía, y precisamente el pensamiento del Gobierno es organizarla.

Las estadísticas de sentencias en rebeldía existirán indudablemente en el Jurado, porque estas sentencias obedecen á que los indivíduos llamados por los tribunales no parecen, y claro está que cuando haya una organizacion perfecta de la policía no ocurrirá esto, que despues de todo, es completamente independiente del juicio oral y del Jurado.

Yo no quiero continuar haciéndome cargo de los argumentos expuestos por el Sr. Isasa en contra del juicio oral, porque, repito, como ya dije en la tarde del sábado, que eso me llevaria muy lejos de mi propósito, que eso me llevaria á reproducir ahora el debate sobre el juicio oral; y aquí de lo que se trata es del proyecto de Jurado que presentó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que ha aceptado la Comision.

Entrando en otro órden de consideraciones ya más de lleno en la cuestion, el Sr. Isasa se apoderó del preámbulo del dictámen, que S. S. calificaba de lacónico, pero que á pesar de su laconismo, le facilitó argumentos en contra del Jurado, y sobre todo le sirvió para deducir consecuencias que indudablemente no pueden deducirse de la lectura de este documento. Decía S. S. que en ese preámbulo se habia cuidado de no decir el criterio de la Comision, cuando precisamente lo que ha hecho la Comision es referirse al preámbulo del proyecto de ley que ha presentado el Gobierno, con cuya esencia y la mayor parte de sus detalles está de acuerdo; y si no entró en una discusion sobre las ventajas del Jurado, es por entender que debia reservarse para alegarlas en la discusion y durante el debate extenso á que ha de dar lugar.

Dedujo el Sr. Isasa de la lectura de este preámbulo tres consecuencias que, segun S. S., eran otros tantos argumentos favorables al criterio del partido conservador y la más completa condenacion del principio en que se funda el juicio por jurados. En primer término, decia S. S.: la Comision declara en el preámbulo que el juicio oral es una carga; en segundo lugar, declara que la opinion está enfermiza, y que por esta razon no se la puede entregar el conocimiento de los delitos electorales; y en último término, que viene á condenar el Jurado, porque ha falseado su base declarando de una manera paladina que éste no puede hacer otra cosa que apreciarlos, y que, por consiguiente, no puede entender más que en los hechos mismos, sin llegar al hecho jurídico.

El Sr. Isasa, para hacerse cargo de estas declaraciones de la Comision, creyó que el arma mejor para combatir el Jurado era el ridículo; sin duda creyó que la reforma del Jurado que el partido liberal ha traido aquí, cumpliendo con el compromiso que voluntariamente contrajo de satisfacer las exigencias de la opinion, no podia combatirse presentando la docena de argumentos que en pró y en contra de esa institucion existen, segun S. S., y creyó, en fin, que, por el contrario, tenía que presentar esa misma institucion establecida, para poder decir que el zapatero

olvida su oficio, y que al industrial se le saca de su casa para ejercer una funcion que es una pesada carga, y que por tanto, la institucion del Jurado en España, en donde las gentes no acostumbran á molestarse mucho, nacia muerta. Yo respeto, como siempre, el método que S. S. ha creido conveniente seguir para combatir el dictámen que se discute; pero convengamos en que no es éste el procedimiento mejor para destruir los fundamentos de una institucion que funciona en Europa, que ha funcionado con éxito en España, y que una vez restablecida, tengo la evidente seguridad de que encontrará todo el apoyo necesario en la opinion, y que se notarán de una manera evidente los beneficiosos resultados que la intervencion del ciudadano produce siempre en la administracion de justicia, como los produce cuando acude al Parlamento, á la Diputacion provincial ó al Municipio.

El preámbulo ha declarado, en efecto, que la funcion de jurado, es una carga, pero esta declaracion vale en cuanto significa que el Jurado es una funcion social, y por lo tanto obligatoria. Por esta razon, ha manifestado que es una carga que tiene que repartirse entre muchos; para esto son las listas, y para esto es la seleccion que el proyecto establece. Tambien para salvar en lo posible el inconveniente de las molestias personales, ha admitido la Comision el principio de que todo servicio debe retribuirse, y partiendo de este principio ha establecido las dietas, dietas que se conceden en Inglaterra á los jurados, pagándoles 25 pesetas á los que asisten al gran Jurado y 12 pesetas 50 céntimos á los que asisten al Jurado ordinario.

Este ha sido el criterio de la Comision, dejando al Gobierno el regular la cuantía de las dietas, teniendo en cuenta los recursos del Tesoro.

Ya sé yo que se podrá hacer contra la facultad de conceder estas dietas un argumento parecido al que se hizo al discutirse el juicio oral, en que se pensó que los testigos iban á abundar de tal manera que se crearia el oficio de testigo como uno de los más lucrativos, y que solo por percibir la indemnizacion se encontrarian gentes dispuestas á favorecer á los acusados; pero la práctica ha venido á demostrar que estos testigos no abundan, que acuden á recibir la indemnizacion á que tienen derecho los que tienen extrema penuria ó viven de un jornal, pues á pesar de haber concurrido á todos los juicios orales que se han celebrado en España en todo el año de 1885 70.347 testigos, y á pesar de haber una suma crecida en el presupuesto para indemnizacion de testigos, estos han ido en su mayoría voluntaria y gratuitamente, y sin percibir nada cómo lo prueba el haber tenido el señor Ministro de Gracia y Justicia que devolver gran parte de la cantidad que en su departamento figuraba para esta atencion, y que reducir en los presupuestos que están sometidos al estudio de la Cámara la cantidad consignada en los anteriores.

Por consiguiente, no hay temor de que nadie se dedique á ser testigo ni jurado para pedir dietas, sino que, por el contrario, solo las pedirán aquellos que realmente se vean obligados á pedirlas.

Para evitar tambien que los jurados pobres vayan á administrar justicia y se pueda hacer el argumento que se hizo contra la ley del Sr. Montero Rios de que iban los jurados pidiendo limosna hasta los sitios donde se reunia el tribunal, se ha consignado en el proyecto la facultad á los jurados que vivan de su salario de que puedan eximirse de concurrir al tribunal. De manera, que se ha tenido en cuenta una cosa que realmente merecia atenderse. Algo práctico habriamos de hacer. Reconózcanlo nuestros adversarios.

Que la opinion está enfermiza, lo ha declarado la Comision, al no entregarla el conocimiento de los delitos electorales. Cierto que el proyecto del Gobierno daba al Jurado competencia para conocer de estos delitos; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo declaraba ya en el luminoso preámbulo de su proyecto, trabajo que honra sobre manera al Sr. Alonso Martinez; los delitos electorales creia el Sr. Ministro (tímidamente lo anunciaba, pero lo anunciaba al fin), que no podian ir al Jurado porque eran delitos en que entraba la pasion de tal suerte, que no era posible á los jurados declarar el hecho con serenidad, sustrayéndose al influjo que en ellos pudieran ejercer sentimientos é ideas que en algunas épocas predominan.

En los partidos judiciales, cuando se trata de elecciones, unos y otros han de ser adversarios ó amigos de los candidatos ó de los que hubiesen intervenido en la eleccion, y por lo tanto el veredicto de un Jurado en estos casos podria ser parcial. Por esta razon, declara el dictámen que la opinion está enferma, porque no tiene todavía concepto formado respecto de los delitos electorales, por creer que cuando entran en la apreciacion de estos delitos las pasiones que quedan despues de una lucha viva, como son de ordinario los electorales, el llevar al Jurado los delitos cometidos por los que han intervenido en la eleccion, era indudablemente un pensamiento arriesgado que podria dar lugar á que no se produjeran los efectos que espera la Comision y que esperan los defensores del Jurado, que ha de dar esta institucion en España. (*Asentimiento.*)

Pero si la Comision entiende que la opinion está enferma para esto, ¿entiende que está sana y firme para lo demás? Ciertamente que lo entiende así, y la prueba es que se ha dado competencia al Jurado para entender de aquellos delitos en que cree la Comision que con perfecta serenidad ha de dar su veredicto, sin que las pasiones se mezclen en esa forma impura en que se mezclan en los delitos electorales.

Y como último argumento, deducido de la lectura del preámbulo, decia el Sr. Isasa: «Es que habeis falseado el concepto jurídico del Jurado; es que habeis declarado que el Jurado no puede entender más que de los hechos, y por consiguiente, será una tarea imposible la de llevar al conocimiento del Jurado los hechos escuetos en llamándoles por los nombres con que el Código los distingue. Nosotros no hemos falseado el principio; hemos tomado uno de los dos caminos que cabia tomar en materia tan delicada y no resuelta aún por los diferentes tratadistas que se han ocupado de la materia. Hemos aceptado el criterio de que la competencia del Jurado debe arrancar de la índole de los delitos; que para los delitos de cierta naturaleza que producen impresion y alarma en la opinion, nadie más autorizado que el Jurado para conocer de ellos; pero que hay otros delitos cuyo carácter especial, y por decirlo así técnico, obliga á llevarlos á los tribunales de derecho; hemos adoptado el criterio que sostienen algunas legislaciones de que el Jurado solo entienda en los hechos, porque cabe, en efecto, entender en los hechos solamente, porque cabe separar el hecho del derecho, como afirman Carrara, Ellero y Lanza, y porque en último término, la deno-

minacion que el Código da á ciertos hechos considerándolos como delitos, no es más que una ficcion que arranca de la realidad de esos mismos hechos, y por tanto, declarandolos probados, puede establecerse la separacion entre el hecho y el derecho.

Esta cuestion indudablemente no está discutida todo lo que es necesario que se discuta; no se ha pronunciado sobre materia tan delicada la última palabra. Nosotros hemos creido necesario emprender un camino, y el camino ha sido el de que se dirijan á los jurados preguntas concretas acerca de los hechos, prescindiendo por completo del *nomen juris*, que era el defecto en que incurria la ley del Sr. Montero Rios. ¿Cabe por esto suponer que el proyecto vaya á dejar impunes muchos delitos, á declarar la irresponsabilidad de los criminales más avezados al crímen, que es el argumento Aquiles de los contrarios al Jurado? ¿Podrá confundir el asesinato con el robo? Tranquilícese el Sr. Isasa y los que como S. S. piensan. El Jurado no cometerá esos errores, no dejará impunes los delitos, no ocurrirá lo que S. S. indicaba ayer con aquel famoso veredicto que, solo en opinion de S. S., era injusto; creo que han de parecerle á S. S., cuando funcione el Jurado en España, muy aceptables sus veredictos.

Tambien se dice que los tribunales de derecho dejan impunes muchos delitos; pero se dice, sin verdadero fundamento, porque claro está que si la justicia ó la injusticia de un fallo se pregunta á aquel contra quien se dirige, no tendrá la suficiente serenidad para declarar la justicia de ese fallo; pero si se pregunta á los que asisten al juicio; si se pregunta á las personas que han presenciado aquellos hechos, cuál es la opinion que le merecen, claro está que todas estarán unánimes y conformes en la mayoría de los casos. en que los hechos han sido bien apreciados; porque aun cuando la conciencia no pueda demostrarse de una manera tangible, indudablemente cuando ciertos sucesos se desarrollan á la vista de los hombres, en la conciencia de todos los que los presencian está un concepto, y la prueba es que á pesar de las opiniones y criterios distintos que los hombres tenemos, en la mayoría de los casos, sobre todo cuando de ciertos asuntos concretos se trata, tenemos una opinion unánime, porque entonces coinciden todas las opiniones acerca de la manera como debe apreciarse un hecho.

El Jurado, pues, no puede producir alarma en la opinion. El Gobierno y la Comision han procurado tener en cuenta las condiciones especiales del país donde va á plantearse, las condiciones especiales de España; y el Jurado, tal como en el proyecto se presenta, es una garantía de que la justicia se administrará de la manera más recta que puede administrarse. Ni rigor injustificado ni indulgencia extremada. El Jurado expresará el concepto que la conciencia pública tiene de ciertos hechos que pasan como delitos, y que no merecen, sin embargo, pena.

El proyecto contiene en lo que se refiere á competencia del Jurado, todos aquellos delitos de que debe entender; porque habia que seguir dos sistemas, ó el de determinar la competencia del Jurado por las penas que el Código impone á determinadas acciones voluntarias, ó el de decidir que debía entender de aquellos delitos que impresionan hondamente la opinion. Impresiona indudablemente á la opinion la comision de algunos delitos más que la de otros, y este es el criterio que se vislumbra en las leyes alemanas de 1866 á 1868, debidas á la iniciativa del célebre Glasser, en las que apartándose del criterio francés, que da competencia al Jurado tan solo cuando se trata de delitos que tengan una pena determinada, se fija únicamente como punto de partida en la índole y naturaleza peculiar del delito.

Por esto el proyecto lleva á conocimiento del Jurado los delitos de traicion, rebelion y sedicion, porque estos conmueven la opinion pública, porque en este punto la opinion pública habrá de manifestarse unánime, y ha excluido los delitos contra el derecho de gentes que, por su naturaleza especial, requieren ciertos conocimientos, y tambien los de atentados contra la autoridad, injurias y desacato á sus agentes.

Así se explica por qué la Comision ha excluido los delitos contra el derecho de gentes y otros más. Lleva en cambio al Jurado los delitos comunes, como el homicidio, el parricidio, el infanticidio, el asesinato, el robo, incendio, y por último los delitos de falsificacion de moneda, introduciendo tambien en esto alguna modificacion en el proyecto del Sr. Ministro, porque entiende que estos son delitos que tambien alarman á la opinion, y en los cuales el Jurado manifestará el verdadero concepto que á la opinion merece todo lo que afecta al crédito público. Al tratar del articulado nos iremos ocupando de todos estos delitos, analizándolos con la detencion que convenga á los amigos de S. S.

Y si de la competencia pasamos á estudiar las circunstancias que exige el dictámen para ser jurado, se encontrará algo que debiera merecer el aplauso del Sr. Isasa, como es el declarar que las condiciones para ser jurado son tales que á todos los ciudadanos, sin distincion, se les permite ejercer esta funcion suprimiendo la cuota de contribucion aquella, por insignificante que fuera, que fijaba el proyecto y que en algunos casos podría haber sido tan insignificante, que hubiese establecido recelos en las demás clases sociales eliminadas; porque yo no creo que el Sr. Isasa entienda que la conciencia, que es razon, porque sin ella la razon no existe, debe tarifarse y debe estar al lado de las patentes para el ejercicio de una industria, cuando estas patentes existan, ó de la contribucion territorial; y claro está que para evitar esto, es por lo que hemos suprimido la cuota; porque en la práctica podría llegar á 10 pesetas anuales y en definitiva, cantidad tan ínfima, no era una garantía para asegurar que el Jurado funcionara de una manera más acertada, aun dentro de la más pura doctrina conservadora que tanta importancia da á la riqueza.

Se exige, además, al que haya de ser jurado 30 años, edad ya de reflexion y cuatro años de residencia en el término municipal.

Despues ha procurado la Comision, secundando al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tanto sentido práctico tiene y que todos le reconocen, que las listas se formen en condiciones que no puedan nunca producir un Jurado determinado; por el contrario, todos los que tengan derecho á ser jurado podrán serlo, estando incluidos en las primeras listas, si bien despues se introdujo por nosotros una pequeña variacion en el proyecto, cual es la de quitar á las Audiencias la seleccion, formando una Junta presidida por el juez de instruccion, asistido de seis vocales contribuyentes por industrial y territorrial, y que merece todo el respeto y toda la consideracion de que

gozan las personas alejadas por completo de las luchas políticas y que no deben su nombramiento al favor.

En las primeras listas se declara el derecho; en la Junta se hace la seleccion, y al fin viene el dia en que se constituye el tribunal para hacer el sorteo, al cabo del cual sabe el acusado quiénes son los que han de juzgarle. Se hubiese podido seguir el sistema de un órden alfabético de apellidos; se habria podido aceptar el sorteo como en el proyecto de 1883, ó el de la libre eleccion, y por último se habria podido formar el Jurado orgánico, pero ofrecian los anteriores sistemas dificultades sérias, y hubo que decidirse por el propuesto en el dictámen. Y aquí empieza el período de recusacion, período anterior al juicio y amplísimo que permite al acusado recusar á todos aquellos que entiende no pueden juzgarle, *judices electi*; procedimiento ya seguido en la ley *Servilia Glaucia*, en la que de 420 ciudadanos, 100 elegia el acusado, y de ellos eliminaba 50, y los restantes eran los que celebraban el juicio.

Este derecho es una garantía que se concede al acusado, y que se concede tambien á la representacion del Ministerio público, y al acusador privado, y por consiguiente, la composicion del Tribunal es de tal naturaleza que aleja toda sospecha de que pueda ser un Tribunal parcial, elegido por la ciega casualidad.

Existe tambien en el proyecto una modificacion que en mi sentir ha de dar grandes resultados cuando el Jurado funcione. Me refiero al período de recusacion para el que se han dado trámites especiales en esta ley, admitiendo la recusacion con causa, y la recusacion perentoria. La recusacion con causa, de que vagamente, y sin fijar el procedimiento el proyecto del Sr. Ministro admitia, pero que de una manera más detallada desenvuelve el dictámen de la Comision, facilita el medio de que esta recusacion tenga lugar antes que el juicio comience.

Despues, en el acto del juicio, una vez que el Jurado ha sido sorteado, se dan todas las garantías necesarias al acusado para su defensa, y se le dan porque no se ha regateado nada de lo que pueda conducir al propósito del defensor, como tampoco al del Ministerio público; para que en el juicio se pueda de una manera solemne declarar la culpabilidad del acusado ó su inculpabilidad, permitiendo á la defensa como á la acusacion exponer de una manera clara cuál es el concepto que á cada uno merecen los hechos, ante un tribunal que es garantía evidente de imparcialidad, puesto que hasta última hora no se conoció su composicion.

No se ejercerá tampoco, como suponen los adversarios del Jurado, presion ninguna en el acto del juicio sobre el tribunal, compuesto de ciudadanos, que decidirán libres de toda influencia con arreglo á lo que les dicte su conciencia; porque si el acusado tiene su defensa, tambien la sociedad la tiene, y escucha la voz de su representante, del Ministerio público. Ambos tienen iguales derechos; sociedad, y acusado luchan en campo neutral. El fiscal sentirá la indignacion de la justicia, y el abogado buscará, como aquel célebre, y ya perdido Mr. Lachaud, argumentos en el resultado de las pruebas para que el Jurado no condene á un inocente, ó aplique todo el rigor á quien no lo merezca.

Y despues, si la atmósfera, caldeada aún por los discursos apasionados, contagia al Jurado, la palabra reposada, el resúmen cuidadoso del presidente, sin emitir opiniones propias, despejará la atmósfera, siendo su voz la última que vibrará con acentos desapasionados antes de que se retire á deliberar el Jurado.

El presidente del Tribunal no emitirá su propia opinion; referirá los hechos al Jurado con objeto de que éste emita su veredicto, sin que nadie influya en su ánimo para inclinarle á resolucion determinada; el proyecto así lo dispone, y la ley en este punto puede cumplirse, y la cumplirá nuestra magistratura. ¿Dónde está, pues, el argumento que se hace de que el Jurado obra por la impresion que le produce la defensa del acusado, si el último que habla es el presidente?

Decia el Sr. Isasa que era muy difícil encontrar presidentes que pudieran hacer este resúmen, que no sabía de qué circunloquios se habian de valer para hacerlo y formular las preguntas, y que dudaba que hubiera en España, como no hay en ninguna parte, presidentes que pudieran resumir un debate con imparcialidad y sin inclinarse de parte de la acusacion ó de la ofensa. Pues esos presidentes existen en todas partes, y existen con aplauso de los que se ocupan de asuntos de administracion de justicia, y existen en España; y durante la tramitacion de las causas que se siguen con arreglo al juicio oral y público, ha habido magistrados dignísimos, que S. S. conoce perfectamente, que han dirigido los debates con tal acierto, que han merecido felicitaciones unánimes de la prensa; entre ellos el Sr. Garnica, que en un importantísimo proceso seguido contra un francés, dirigió los debates del juicio oral en la Audiencia de Madrid con un acierto extraordinario, con un conocimiento perfecto del asunto, y revelando la inteligencia é ilustracion que adornan á tan distinguido jurisconsulto, magistrado hoy del Supremo, y con asiento en este Congreso.

Tiene tambien noticia S. S. de que la magistratura ha adelantado; mucho desde que existe el juicio oral y público, que ha sido un verdadero ensayo, y en él se han demostrado las condiciones que muchos de nuestros jueces de derecho tienen para presidir esos tribunales, en los que hace falta conocer los detalles del proceso.

El Sr. Isasa sostenia que sería muy difícil al presidente formular las preguntas á los jurados, porque no sabia en qué términos podia hacerlo. El proyecto lo hace de una manera clara y terminante: refiriéndose solo á los hechos ó á los elementos constitutivos de las circunstancias atenuantes ó agravantes.

Y luego llega el veredicto, veredicto que se da por mayoría, y en este punto tambien introduce una novedad el dictámen, porque habla del caso de empate; y así como las legislaciones extranjeras dan superioridad, en el sentido de decidir, en caso de empate, en la votacion, al presidente ó al más antiguo, en el dictámen se declara que, en este caso, en caso de duda, ha de entenderse votada la absolucion del acusado, es decir, que se estará á lo más favorable al reo: principio evidente de derecho criminal. De manera, que el veredicto tambien se dicta en condiciones que no deben alarmar á nadie. Pero aun suponiendo que el veredicto fuese injusto, está el juicio de revista, está el nuevo Jurado, están los nuevos jueces que han de venir á resolver si los primeros se equivocaron; y esto es una verdadera garantía que en todos los países existe y

que nosotros tendremos tambien, contra los errores que el Tribunal del Jurado pueda cometer.

¿Qué puede haber, por tanto, si esta es, á la ligera, la idea y el pensamiento que preside á la redaccion del proyecto de ley del Jurado? ¿Qué puede haber aquí para que S. S. y los conservadores se alarmen, creyendo que se trata de montar una máquina que ha de dificultar en gran manera, como decia el Sr. Dominguez, la marcha de la Administracion? ¿Dónde está la gravedad, dónde están las razones de ese temor que S. S. abrigaba de que el Jurado habrá de ser en España un peligro, porque administrarán justicia industriales y gentes que no pagan contribucion? Pues qué ¿vamos á negar la facultad de intervenir en la administracion de justicia al ciudadano cuando no le exigimos ninguna condicion, absolutamente ninguna para representar al país y sentarse en estos bancos? El partido conservador tiene honrados industriales que forman parte de su minoría. Pues lo mismo que el país elige aquellos representantes que cree más dignos y que no exige más condiciones para ser Diputado á Córtes que las que la Constitucion establece, la cualidad de español y mayor de 25 años, de la misma manera el proyecto exige como única condicion la de tener 30 años y ser vecino, con cuatro años de residencia, en el pueblo en donde las listas se forman.

No existe, por consiguiente, el peligro que S. S. afecta temer; no lo hay tampoco en que los industriales abandonen sus industrias, ni le hay en que vayan al tribunal del Jurado, como no lo hay en que sean legisladores. (*Bien, bien.*)

Pues qué, ¿entiende S. S. que están tan perturbados los españoles, que no tienen conciencia para apreciar los hechos y el dicho y las manifestaciones de los testigos que depongan en el acto del juicio? No hay peligro alguno; y no puede haberle, porque con una magistratura inteligente, con un presidente hábil para exponer los hechos con la debida claridad, cuando se trata de hechos que pueden apreciarse fácilmente, el Jurado funcionará.

Yo no niego, y este era otro de los argumentos que hacia el sábado el Sr. Isasa, que el Jurado puede cometer errores; pero tampoco me negará S. S., que los han cometido tambien, y de gran consideracion, los tribunales de derecho. No voy á hacer una estadística de los errores cometidos por los tribunales de derecho; pero ya que el Sr. Isasa nos referia aquí con gran asombro que el Jurado habia condenado á un aragonés que habia disparado una perdigonada á otro, y que se estimó como circunstancia agravante la oscuridad, condenándole á muerte, yo podria citar á S. S. para que las encuaderne al lado de ese veredicto, que segun S. S. fué injusto, algunas de las sentencias dictadas por los tribunales de derecho, y revocadas despues por el Tribunal Supremo, lo cual ciertamente no será un argumento en contra de la actual administracion de justicia. Yo podria citar la sentencia de una Sala de lo criminal, que estimó que se habia cometido una falta, cuando en rigor, lo que se habia cometido una tentativa de delito; otra sentencia, en una causa de tentativa de violacion, en la que estimó una Sala de lo criminal este hecho constitutivo de la falta de exhibir en la via pública viñetas pornográficas; otra sentencia de un tribunal de derecho, en la que se declaró que el acto de colocar unas maderas sobre los rails del ferro-carril constituia el delito de amenaza contra los viajeros.

Y esto que indudablemente no dice nada en contra de la administracion de justicia porque son casos aislados, están reconocidos como errores; errores no sancionados por el Tribunal Supremo, y por consiguiente, errores que puede decirse son de más autoridad, puesto que el Tribunal Supremo los declaró tales errores, mientras que el error que el Sr. Isasa encontró en el veredicto del Jurado relativo al aragonés, fué solo considerado injusto por S. S. (*Risas.*)

No podemos, por consiguiente, entrar en ese camino de comparaciones: las comparaciones (el adagio es vulgar, pero es cierto), son odiosas. Esta tarea vendria en desprestigio de los tribunales, esto vendria, como yo decia en la sesion anterior, á alejar al país de la confianza que debe tener en la justicia y en los tribunales. Y nosotros tenemos perfecta confianza en los tribunales de justicia. En varias ocasiones se han levantado aquí Diputados á dirigir preguntas al Gobierno á propósito de asuntos relacionados con las atribuciones de la Administracion de justicia, y en todas ha declarado el Gobierno que no podia decir nada ínterin los tribunales no delarasen cuál era el concepto que esos hechos le merecian, y que por lo tanto se abstenia de todo procedimiento, ínterin entendiese en ellos la Administracion de justicia.

Que el Jurado rebaja la justicia; que el Jurado profana la ciencia, decia el Sr. Isasa; que el Jurado es un tribunal en donde 7 de los 12 declaran que se es ó no culpable, sin dar la razon del juicio. Este argumento puede hacerse siempre que de fallos se trate, porque si S. S. no se convence de lo que dicen 7 de 12, tampoco se convencerá de lo que digan 10, ni de lo que digan 15, ni de lo que digan 20; y por tanto, estaria S. S. siempre dudando de la razon de los fallos. Si 7 no le convencen ménos habrán de convencerle 3, que son los magistrados que componen el tribunal de derecho. (*Asentimiento.*)

Decia tambien el Sr. Isasa: el Jurado se presenta como un elemento educador, y yo creo, por el contrario, que este es un elemento que puede perjudicar más bien que favorecer la educacion del pueblo. Y á propósito, añadia: ¿Qué más leccion, qué más educacion política quereis dar al pueblo que la que desgraciadamente le estamos dando continuamente poco tiempo há con este *recorrido municipal* que se verifica cada vez que se celebran unas elecciones?

No es totalmente exacto que se den esas lecciones con la frecuencia que S. S. afirma, y sobre todo que esas lecciones se hayan dado por el partido liberal; porque si entráramos á examinar y á comparar quién ha sido más maestro en este género de lecciones, podríamos decir que indudablemente lo habia sido el partido conservador. Ese recorrido municipal, de que S. S. hablaba, no ha tenido lugar en las últimamente celebradas; los Ayuntamientos conservadores están en sus puestos; las elecciones se hicieron con esos mismos Ayuntamientos, y por tanto no puede decirse que el partido liberal haya dado enseñanzas que puedan perjudicar al país en este sentido, y que hayamos nosotros perturbado la educacion política del pueblo, removiendo Municipios para favorecer los candidatos. (*Muy bien.*)

Pero, ¿qué tiene que ver la educacion política con la educacion jurídica? La educacion política es una y la jurídica es otra. Además, el Jurado no va á entender en esos asuntos á que S. S. se refiere, solo va á tratar de los delitos cuya competencia le confiere la ley,

únicamente va á entender de estos delitos frecuentes y en los que sin apasionamiento y con ánimo sereno y tranquilo se les sometan para apreciarlos imparcialmente. Y á propósito de esto nos decia el Sr. Isasa que nosotros en España no sabemos más que copiar, que no sabemos traer nada nuevo y que esto es siempre una cosa que nos favorece poco, porque el no traer ideas originales, el no decir nada nuevo, el copiar y seguir servilmente á las demás Naciones, es papel poco airoso. Y vea el Sr. Diputado conservador cómo á pesar de que nos tachaba de faltos de originalidad, se ha equivocado, puesto que el proyecto de ley presentado en esta Cámara por el partido liberal tiene algunas novedades. Ha modificado en parte el procedimiento por que se rige el tribunal del Jurado en el extranjero; pero S. S. no ha encontrado aceptables ni esas mismas modificaciones á pesar de serlo y que lo mejoran en gran parte.

Por consiguiente, cuando nosotros copiamos le parece mal á S. S., y cuando damos algo nuevo le parece peor; como únicamente nos aplaudiria S. S. seria manteniendo el *statu quo*, continuando aferrados al mismo sistema de enjuiciar, permaneciendo todavía en 1835, á cuya fecha es tan aficionado S. S.

Concebiria el Jurado el Sr. Isasa si aquí estuvieran en vigor aquellos fueros municipales que decian: *al que robe uvas de noche, enfórquenle.* Pues qué, aunque no estén en vigor esos fueros municipales, los hechos que pueden servir de base á un proceso, ¿son tan difíciles que es necesario para entenderlos que estén reducidos al precepto que S. S. nos leia con referencia al fuero municipal?

No tema S. S. que el Jurado no dé en España grandes resultados. Su señoría decia que en España el Jurado es lo que en todas partes, una institucion que se establece para modificarla despues; pero esto indudablemente sucede con todas las instituciones y con todas las leyes. Se da un pensamiento, una idea; se lleva despues á la práctica, y si se notan defectos se modifica y lo mismo las leyes, como quiere su señoría modificar la del juicio oral.

Debemos suponer que el Jurado no ha de ofrecer las dificultades de que nos hablaba el Sr. Isasa, tanto más, cuanto que no ha funcionado con perfecta normalidad en España, pues las circunstancias de 1872 no son las de 1887. Hoy hay perfecta calma; hoy el país no tiene que temer aquellos excesos que la efervescencia de las pasiones produjo, y que hizo suprimir el Jurado del Sr. Montero Rios, jurisconsulto que honra á nuestra Patria. Por esto es por lo que entendemos nosotros que el Jurado ha de dar mejores resultados y mayores frutos.

Es más; aquí, en España, podrá haber muy poco espíritu de novedad; podrá haber, como decia S. S., poca originalidad; pero es lo cierto que en España acontecen muchas cosas que en la generalidad de los países no suceden; hay hechos que las gentes se empeñan que han de producir hondas perturbaciones, y sin embargo no las producen. ¿Por qué, pues, si funciona el Jurado sin dificultades en el extranjero, no ha de ofrecer aquí ejemplos elocuentes, como los ofrece en Inglaterra, demostrando la bondad de la institucion?

Hay tambien otra circunstancia para que el Jurado tenga condiciones de vida, y es, que la magistratura está conforme con esta institucion; por eso el proyecto ha cuidado de que la magistratura no tenga necesidad de andar de un punto á otro, que se acerque al lugar donde se ha cometido el delito, cuando este lugar sea de fácil acceso para que no se dé el espectáculo de una justicia ambulante, que si en Inglaterra tiene razon de ser cuando recorre los condados, en España, donde tan aficionados somos á la sátira, pudiera ser objeto del ridículo.

Tambien se ha creido que puede ser necesario que la magistratura se acerque en lo posible al lugar donde el suceso ha ocurrido, que recoja esas impresiones primeras, y por eso se da al tribunal la facultad de constituirse fuera del lugar donde se halle establecida la Audiencia. Hoy no acontece lo que acontecia en 1872, época en que no habia más que 15 Audiencias; hoy existen 95, y, por consiguiente, se ha multiplicado en gran manera el número de lugares donde el Jurado puede funcionar.

Las 95 Audiencias de lo criminal facilitan indudablemente la celebracion de los juicios sin las molestias para los testigos, de que hablaban los impugnadores del Jurado; pero si esto no es bastante, si este no es el bello ideal á que deben aspirar los que defienden el Jurado, lo que se establece es indudablemente un progreso en las costumbres judiciales. No conviene hacer rápidas innovaciones, y hay que tener en cuenta las condiciones especiales de la localidad en que el Jurado ha de funcionar, y la escasez de locales, razon por la que se ha dejado al arbitrio de los tribunales esta facultad, que seguramente ejercerán con frecuencia y acierto (porque son partidarios de la institucion), la de constituirse en el lugar donde el suceso ha ocurrido para recoger mejor las impresiones que solo allí pueden recogerse, y celebrar el juicio de manera que dé los buenos resultados que ha de dar cuando en estas condiciones se celebre.

Pero la oposicion que se hace al proyecto, la ruda guerra que el partido conservador hace á esta institucion, ¿es porque ese partido entiende que debe oponerse á que se plantee el Jurado en España, y que una vez planteado va á suprimirlo, haciendo que prevalezca el criterio de escuela? Esta es una cuestion que interesa mucho, no solo al partido liberal sino al país. El país quiere el Jurado, y desearia saber si una vez establecido habrá de respetarlo el partido conservador, ó si habrá de hacer que predominen sus principios matando la libertad, que es el principio fundamental que lo informa.

Yo creo que las opiniones emitidas por el Sr. Isasa, como dije en la primera parte de mi discurso, son opiniones particularísimas de S. S., y por esta razon yo espero fundadamente que el partido conservador no hará en esta materia una política desatentada, sino que, por el contrario, seguirá sus antecedentes honrosos de hacer ahora una oposicion verdaderamente gubernamental, oponiendo á los principios de la escuela liberal los principios de la escuela conservadora; pero que una vez que el proyecto haya sido aprobado y sancionado como ley, y se haya planteado el Jurado, lo respetará; porque no está en el caso de creer ese partido que toda reforma implantada por el partido liberal debe sacrificarse, sean cuales fueren sus resultados, y solo por el hecho de que el criterio en que se informa no sea el criterio del partido conservador.

Este es un punto de la mayor importancia, sobre el cual yo creo que el Sr. Isasa, por su carácter respetable, por la representacion que dentro de su par-

tido tiene, está obligado á decirnos alguna cosa, porque interesa saber la actitud del partido conservador en esta cuestion á todos los que defendemos el Jurado, y á la opinion pública, que lo está reclamando hace mucho tiempo.

No quiero molestar más la atencion de la Cámara. Este asunto no puede discutirse aun analizándolo en todos sus detalles, y sobre todo porque la discusion está todavía en sus comienzos y ha de ofrecer ancho campo á mis ilustrados compañeros de Comision para aportar á él mayor suma de razones y argumentos; por este motivo no me creo obligado á extenderme en otras consideraciones, y solo pido al partido conservador que tenga en cuenta los beneficios que esta institucion está produciendo en el extranjero; que se fije en que esta institucion tiene en nuestra Patria raices históricas y motivos suficientes para que todos esperemos los frutos que deben dar las instituciones que viven en pueblos como el nuestro regidos por el sistema constitucional y parlamentario, donde la opinion pública es el fundamento de los Gobiernos, y donde la prudencia y el buen sentido son los reguladores de la opinion. He dicho. (*Bien; muy bien.—Varios Sres. Diputados felicitan al orador.*)

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ISASA**: Siento tener que decir á mi particular amigo el Sr. Diaz Moreu, cuyo discurso, tanto en la parte de anteayer como en la de hoy, todos hemos oido con tanto gusto y con tanta satisfaccion, porque en él ha acreditado S. S. una vez más las distinguidas dotes que le adornan; siento decirle que no puedo complacerle en el ruego que acaba de hacer, para que yo diga qué será lo que haga el partido liberal-conservador con la ley del Jurado, si llegando algun dia al poder se la encuentra establecida. Aquí tenemos otro sistema, guardamos otros respetos y observamos distintos procedimientos, en eso que se refiere á hacer declaraciones sobre cuestiones de gobierno, y sobre propósitos gubernamentales; y yo no me considero con autoridad para dar respuesta alguna á las preguntas que el Sr. Diaz Moreu se ha dignado hacerme. Si el caso llegase, las personas que estuviesen constituidas en Gobierno, serían las que tendrian autoridad bastante para determinar y resolver segun las circunstancias lo que hubiera de hacerse.

Por lo demás ¿cuándo ha sido (y en esto tenía perfecta razon el Sr. Diaz Moreu), conducta ó procedimiento del partido liberal-conservador ir así por sistema contra las leyes que encuentra establecidas? ¿No ha tenido ocasion en esta discusion misma de acreditar que, no obstante creer que las últimas novedades introducidas en materia de procedimiento criminal exigian reformas, no se aventuró á proponerlas, á llevarlas á cabo de improviso, sino tomando aquellas precauciones que siempre son una garantía de que las reformas pueden ser estables, convenientes y conducir á fines saludables? De lo que el partido conservador creia que debia hacerse en materia de procedimiento criminal, algo habia dicho á los que tenía obligacion de decirlo; aquel Gobierno habia formulado ya alguna reforma, sometiéndola al exámen de las personas que debian examinarla; cuando hubiera creido conveniente traducir esa reforma en ley, lo habria hecho. Ese procedimiento seguiria tambien respecto al Jurado, si entendiera algun dia que debia modificar esa institucion ó sustituirla, mirando siempre al bien de la Patria.

Me propongo, en lo demás, hacer las rectificaciones á que me obliga el discurso del Sr. Diaz Moreu dentro de los términos reglamentarios; esto es, rectificando los errores de concepto que S. S. me ha atribuido. Debí expresarme con mucha confusion; no debí ser suficientemente claro en la exposicion de mis doctrinas y de mis humildes opiniones, cuando he visto que solo partiendo de la idea de que nada de lo que yo decia es razonable, porque lo decia un reaccionario, para acreditar luego este supuesto, no ha hecho el Sr. Diaz Moreu más que atribuirme cosas que no solo no he dicho, sino que ni siquiera he pensado. Quiero precisar bien, por si no fuí suficientemente claro en el dia de anteayer, lo que yo he creido que constituye los defectos, así en lo acusatorio como en el sistema de juicio oral y público; hasta dónde llegan mis censuras, y cuáles son las doctrinas que respecto á esa materia profeso. Yo del sistema acusatorio no dije más que estas dos cosas: primera, que me parecia una exageracion conceder á eso una importancia tal que llegara á considerarse como un principio de derecho que habia encarnado en nuestra legislacion, y de cuya aplicacion hubieran de esperarse ópimos frutos. No hice más que exponer lo que yo creia que constituyen los principios en materia acusatoria, reduciendo lo demás á cuestion de método y de forma para averiguar la verdad, para conseguir el resultado de todo procedimiento criminal, cual es la investigacion del delito, el castigo del delincuente, y que si ha sido acusada una persona honrada é inocente, salga del proceso con la frente limpia é indemnizada de todos los perjuicios que una falsa acusacion ó una mal entendida sospecha hayan podido ocasionarle. ¡Enemigo yo del sistema acusatorio! Jamás. Entiendo que el ideal de la administracion de justicia para concertar el amparo de los derechos de la sociedad con el de aquellos que son no ménos respetables del ciudadano, consiste en que desde el momento que se incoa un proceso criminal por virtud de la ejecucion de un hecho que exige la reparacion del derecho violado y la sociedad se apodera del indivíduo sobre quien recaen sospechas, ó contra el cual existen vehementes datos de culpabilidad, desde ese mismo instante deben quedar protegidos por igual los derechos de la sociedad y los derechos del ciudadano.

¿Pero he dicho yo nada de esto? ¿Reduje yo, y fué la segunda observacion que hice respecto á lo acusatorio, reduje yo mis censuras á otra cosa más que á decir que en ningun caso entendia yo que pudiera ser recta administracion de justicia, desarrollo cumplido de nuestro sistema constitucional y de los principios consignados en la ley fundamental del Estado, que la justicia dependiera, que el servicio de la justicia, que la potestad de la justicia dependiera en ningun caso exclusivamente de la deficiencia de la accion fiscal? ¿Dije yo algo más que esto? Yo lo único que hice fué reducir mi censura á ese particular. Lo que yo censuraba era que se trasladase la potestad judicial del tribunal á las manos del Ministerio fiscal; y entendia que se trasladaba cuando podia producirse el caso de que terminado un juicio criminal, terminado al punto de haberse hecho la acusacion provisional y de haberse practicado las pruebas, y cuando se habia formado ya ó cuando se ha debido formar ya la conciencia del tribunal que ha de fallar,

un fiscal pudiera arrebatar la potestad de ese tribunal al conocimiento de la justicia, y obligara á retirarse pacífica y tranquilamente á su casa al magistrado porque le dijera no acuso. Y así como en la ley y en el sistema actual existe un recurso por el cual cuando la deficiencia no llega á tal extremo, cuando es solo tal deficiencia, cuando el fiscal ha propuesto un término á la acusacion, limitado á tal punto que el tribunal crea que por el resultado de las pruebas la acusacion puede llegar á más; por ejemplo, si ha dicho que el hecho es un homicidio y el tribunal por las pruebas ha formado así la primera opinion (que solo eso puede formar en aquel instante), de que el hecho puede constituir asesinato, da la ley solucion al conflicto, atribuyendo al tribunal la facultad conveniente para poner á discusion aquel tercer término, y que una vez discutido podrá ser objeto del fallo, asimismo entendia yo, y no más, que cuando el fiscal decia: «me retiro, no acuso, contra la conciencia del tribunal que por las pruebas practicadas entendiera ó creyese que allí existia un delito y una responsabilidad que exigir, se estaba en el caso de buscar una fórmula (que yo la propondré en una enmienda), para que la acusacion existiera, pudiera contestar la defensa, y terminado así el juicio, el tribunal fallase con arreglo á las pruebas y segun las hubiera estimado en su criterio.

Yo no sé qué debí decir respecto á falsos testimonios y á la deficiencia de la ley en ese punto, cuando el Sr. Diaz Moreu me ha atribuido cosas en que no he pensado jamás.

En este particular me limitaré á una sencilla rectificacion.

El Sr. Diaz Moreu dice que con arreglo á la ley no está la justicia tan abandonada, y no pueden darse casos de tan grave escándalo como (segun el sentir de los fiscales y de los tribunales, cuyas opiniones consigna en su Memoria y publica por extracto la Fiscalía del Tribunal Supremo), se dan de que los testigos se confabulen y falten á la verdad, sin que haya medios de perseguirlos por falso testimonio, porque contra lo que el Sr. Diaz Moreu ha sostenido de que es imposible instruir un proceso contra un testigo falso cuando haya contradiccion entre su declaracion del sumario y su declaracion del juicio oral; yo, con la ley, afirmo que eso no es posible, que eso no sería legal, porque lo que la ley dice á este propósito es que siempre que los testigos hayan declarado en el sumario una cosa distinta de aquella que declaren en el juicio oral sobre los mismos hechos, solo habrá lugar á proceder contra ellos como presuntos autores de falsos testimonios cuando estas declaraciones sean dadas en dicho juicio; y comparando con esto las legislaciones extranjeras, y el respeto que allí se tiene á la verdad y el modo cómo se garantiza el juicio y la autoridad, citaba yo lo que pasa en la misma Francia republicana, en donde la ley no manda que se proceda contra el testigo falso cuando solo resulta de la manera que dice la ley de España, sino que dispone que se proceda en el acto; es decir, que cuando el presidente crea que el testigo ha faltado á la verdad, en el acto puede mandar que se le arreste y se le forme la correspondiente causa.

Y tampoco sé yo á qué venía todo lo que se ha dicho respecto de mi reaccionarismo; pero debo decir que se ha exagerado lo que se supone que yo manifesté al censurar los defectos de que en mi opinion adolece el juicio oral y público. Y esto me obliga á hacer una pequeña rectificacion.

No puedo consentir al Sr. Diaz Moreu ni á nadie que se diga que yo soy enemigo del juicio oral y público; eso no es exacto; yo no creo haber dicho nada que autorice semejante opinion; las deficiencias que en mi sentir tiene en España el juicio oral y público yo las señalé, no para defender ni atacar ese sistema, sino para decir algo en defensa de nuestra opinion, en defensa de nuestra fama, en defensa de nuestro buen nombre, porque podria creerse fuera de aquí, al ver que se daba tanta importancia al establecimiento del juicio oral y público, que nosotros habíamos salido de un estado de salvajismo; y yo me consideré en el caso de decir que no era tan deplorable el estado en que nos encontrábamos anteriormente, si bien reconozco que el establecimiento del juicio oral y público es un progreso, y es más apropiado al descubrimiento de la verdad y á la aplicacion de la justicia que el procedimiento escrito que existia anteriormente. Así es que yo sostuve y sostengo que una cosa es la oralidad del juicio y otra cosa muy distinta la informalidad; y como contra eso lo único que se decia era que no cabia, á no desnaturalizar el juicio, que no cabia que en el resultado del mismo se hiciese constar por escrito todo lo que conviniera para la garantía de la justicia, de la sociedad y del ciudadano, yo discurrí un poco para hacer esta demostracion, y citando disposiciones de leyes extranjeras y manifestando ó explicando con ellas cómo lo que se decia que era imposible era posible y se realizaba en Alemania, en Austria, en Francia y en Italia y que solo nosotros nos atrevíamos á esas aventuras... (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Nosotros no; la ley.) Entiendo que si la ley dice que se tome una sucinta nota de lo importante que ocurra... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: De cuanto ocurra; y además da derecho al fiscal y al defensor para que pidan que se consigne todo cuanto crean pertinente.) Ni se concede ni está consignado ese derecho, de tal manera... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Completamente; vea S. S. la ley.) No la tengo á la mano; pero léala S. S., si la tiene.

No basta que se diga que se consigna, es necesario que todo lo que sea adicion ó contradiccion del sumario se consigne. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pues que lo pidan los fiscales ó los defensores.) No es bastante; lo piden, se lo niegan, y ya no hay cuestion. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Pues para que está el fiscal del Tribunal Supremo?) Para nada, porque como no hay recurso de casacion sobre esto, no puede hacer nada. La casacion solo procede cuando se hacen preguntas que no se admiten; pero sobre hacer ciertas declaraciones no hay casacion. Por tanto, lo que se necesita es establecer un sistema formal que no sea una gracia de los presidentes, sino un derecho del fiscal y del acusado. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ya está establecido.) Yo sentiria verdaderamente que en una discusion de totalidad malográsemos el efecto que puede obtenerse tal vez de una meditacion y reflexion maduras sobre estos puntos concretos si se someten á juicio de la Comision ó del Gobierno enmiendas ó adiciones que se pueden presentar, y no quisiera yo que tuviésemos una cuestion de empeño ó amor propio en lo que debe ser cuestion de empeño para mejorar la ley ó hacer las reformas que quepan en bien de la justicia. Yo

ofrezco al Gobierno y á la Comision formular esas enmiendas, porque juicio oral y público va á ser el juicio ante magistrados, y juicio oral y público va á ser el juicio ante los jurados. El interés comun de ambos sistemas, y sobre todo, lo que vale más que los sistemas, el interés de la justicia, está en que, si en efecto, en la ley hay alguna falta, si se ha notado en ella alguna deficiencia, como ahora se dice, sobre este particular, y se reflexiona, sobre todo, y si se acepta, se acepte por completo. Yo ofrezco á la Comision proponerlo, y por lo mismo no quiero sostener con más empeño esa cuestion por ahora.

En fin; respecto del juicio público, atribuirme á mí una opinion contraria al juicio público, cuando de lo que me he quejado al discutir el juicio por jurados es de que, en efecto, lo único que no es público en el juicio oral es el juicio, atribuirme esto, digo, es un colmo de reaccionarismo que se ha querido echar sobre mí; y sin necesidad; porque yo, imitando aquella frase del Sr. Sagasta, cuando decia que bastaba que oyera decir *progresista* para que instintivamente volviera la cara, puedo decir que cuando oigo decir *conservador*, sin poderlo remediar, contesto: presente. Dirá lo que quiera el Sr. Diaz Moreu; pero respecto á la publicidad del juicio, hay que observar lo mismo que decíamos antes respecto de los resultados que deben consignarse en las actas: no es lo mismo la apariencia de la publicidad en una sentencia, la fundamentacion de una sentencia, si se me permite la palabra, que la verdadera publicidad del juicio; desde el momento en que habeis dicho en la ley que los magistrados juzgan por conciencia, habeis introducido una confusion que es necesario que desaparezca; este fué el tema principal de mi discurso en este punto. El juicio por conciencia es el juicio por jurados; el juicio por magistrados es el juicio de razon. (*El señor Diaz Moreu*: Por eso traemos el Jurado.) Pues por eso somos nosotros partidarios de otro sistema; mejor dicho, por eso queremos que los dos sistemas se distingan bien, para que al fin llegue á hacerse la opinion y se convenzan las gentes; nosotros, no; nosotros estamos empeñados en esto, porque tenemos una opinion bien establecida, y es difícil que nos convenzamos de lo contrario; pero bien establecidos y deslindados los dos sistemas, yo espero que al fin los ciudadanos han de decir, á propósito del Jurado, que libertades de esa especie pueden reservárselas los Gobiernos y las leyes para los que las quieran. Es necesario establecer bien claramente la distincion; esa es la línea que nos separa y que se necesita trazar perfectamente bien; el Jurado dice: Culpable.—¿Por qué?—Porque lo digo yo, y no tengo necesidad de decir más: el magistrado no puede, no debe decir esto; el magistrado debe decir: Culpable.—¿Por qué?—Por estas pruebas. —¿Qué pruebas?—Estas precisamente, y apreciadas de esta manera. Hoy, lo único que los magistrados dicen, es: estos son los hechos probados; pero ¿por qué los considera probados? Esa es la última pregunta que queda que hacer para que desaparezca ese engaño en virtud del cual se dice hoy que las sentencias son fundadas cuando no lo son. A esta pregunta responden hoy los magistrados, cumpliendo con la ley: «eso queda reservado á mi conciencia.» Pues bien; eso no es posible.

De manera que esta era otra de las cosas que yo queria someter á la consideracion del Gobierno y de la Comision; porque resumiendo, por si yo no lo expresé bien, que quizás por esto pueda parecer fundado algo de lo que se me atribuye á propósito del juicio oral y público, lo primero que á mi juicio han debido hacer el Gobierno y la Comision es esto, la primera cuestion que han debido proponerse es la siguiente: por virtud de esta novedad que se introduce en el procedimiento judicial, ¿cómo va á quedar el procedimiento ante los magistrados? ¿cómo va á ser el juicio por jurados? Porque al hacer la division es necesario trazar bien la línea, y vosotros no habeis hecho más que decir: éste va á ser el juicio por jurados, dejando lo demás en una lamentable confusion.

Hechas estas rectificaciones para dejar en su punto hasta donde llegan estos conceptos de lo acusatorio, de lo oral y de lo público, poco he de decir en rectificacion de otros conceptos que equivocadamente me ha atribuido el Sr. Diaz Moreu. Es necesario, en estas materias, tener una firmeza en los principios y un cuidado en la expresion que eviten que desde los bancos de la Comision se sostengan ciertas ideas, ciertas opiniones, que no es posible que se sustenten una vez sometidas á exámen. ¿Qué ha querido decir el señor Diaz Moreu con lo de que el derecho de los Diputados para examinar un proceso fenecido es casi un derecho ilusorio? ¿Qué ha querido decir, y qué me ha atribuido á mí, al suponer que la responsabilidad judicial es una palabra vana y que no se ha perdido nada si la oralidad del juicio se ha llevado todos estos principios y todas estas garantías? Yo en esto tambien profeso con firmeza mis opiniones, y creo que las expuse con alguna claridad en el dia de anteayer. Para mí hay una escala que principia en la correccion disciplinaria y que concluye en la formacion de un proceso y en la imposicion de un castigo, por la comision de un delito, en que puede definirse bien todos los grados de esa responsabilidad que el Sr. Diaz Moreu cree que es una palabra vana, cuando importa mucho que no desaparezca por una formalidad ó por una informalidad en la manera de trasmitirse y de resolverse los juicios criminales.

Importa tanto, que yo creo que el dia que se piense sériamente en reformas que puedan conducir á mejorar la administracion de justicia, ha de verse que en la inspeccion es donde ha de estar la clave para poder conseguir esas mejoras que indudablemente todos deseamos, y es imposible desde el momento en que del juicio no quede rastro alguno sobre que pueda ejercerse esa inspeccion.

El Sr. Diaz Moreu ha indicado como mejoras, como medios por los cuales se van á mejorar estas cosas, tres, cuyo anuncio no puedo ménos de sentir. Se anuncia que se aumentará el presupuesto con tres reformas: la referente á los taquígrafos, la relativa á la policía judicial que se peleará con las demás policías y contribuirá al desórden de la policía, y la referente á las dietas de los jurados. Es indudable, pues, que se podrá discutir si la reforma es buena ó mala; pero lo que no se podrá discutir es que será cara y que traerá una nueva carga que se impondrá al contribuyente por el gusto de que tengamos un medio de administrar justicia de cuya bondad hay tanto que hablar.

Punto importante de la discusion es el relativo á las razones que pueden mantenerse todavía para determinar los delitos que han de atribuirse á la competencia del Jurado.

Dije en mi discurso que no se encontraba en nin-

guna parte el criterio del Gobierno ni el de la Comision, y el Sr. Diaz Moreu se ha creido en la necesidad de satisfacer esta observacion mia diciendo: ¿cómo no ha descubierto eso el Sr. Isasa? Eso se conocia con la simple lectura de las listas de los delitos atribuidos al Jurado y de los delitos que quedan encomendados á la competencia de los magistrados, habiendo sido la base para esta distribucion la siguiente: los delitos que causan alarma, profunda alarma, van al Jurado; y los delitos en cierta manera técnicos van á los tribunales formados por magistrados; yendo en último resultado al Jurado aquellos en que no hay peligro, en que no hay que temer al Jurado. Esto decia el señor Diaz Moreu, haciendo una concesion más de las muchas que la Comision tiene que hacer, de las muchas que hareis todos vosotros, porque no es posible contenerse, porque no es posible refrenar la conciencia, porque ella se revela, ella expone lo que piensa, ella hace que se vea por todas partes el defecto de la ley, el defecto del sistema, la falsedad del principio. Porque, ¿á qué hablar de peligros? Pues si la cosa es buena, si es el mejor modo de administrar justicia, si el Jurado es la conciencia pública, si es el medio más adecuado para llegar á conocer la verdad, ¿por qué decís eso? ¿Cómo no comprendeis que de esta manera debilitais vuestros propósitos y dejais sin base ni firmeza vuestro proyecto de ley al decir: en tales delitos, no hay peligros en que vayan al Jurado; pero con estos otros ¡cuidado con ellos!, porque hay muchísimo peligro en que vayan al conocimiento del Jurado? Pues si con eso reconoceis que hay que pensar en lo que es ó no es peligroso que vaya al Jurado, vosotros reconoceis efectivamente que el Jurado es un peligro.

Yo tendria que molestaros mucho, y verdaderamente voy abusando ya demasiado de vuestra atencion, si hiciera un repaso de los delitos, segun vuestra clasificacion, ateniéndome solo á esas bases que habeis dado como justificativas del criterio á que os habeis atenido.

Delitos de alarma. Delitos por hechos que pueden considerarse como técnicos.

Pues en los delitos de alarma, ¿creeis que los delitos contra la Constitucion deben entregarse al Jurado porque no producen alarma? ¿A qué llamais vosotros alarma? Porque aquí es necesario, por lo visto, que empecemos por ver si nos ponemos de acuerdo en cosas que deben ser supuestos necesarios de toda discusion. Y ¿qué diré de los que se han llamado hechos técnicos? Va á permitirme el Congreso que cite dos delitos nada más, de esos que se someten al Jurado por tal razon y porque afectan á la conciencia, y hay que resolverlo para reparar el derecho y dejar tranquila á la sociedad.

Suponed, señores, que se trata de un delito de malversacion de caudales públicos, que ha consistido en lo que el Código dice: «dar una aplicacion diferente á los caudales de aquella á que estaban destinados,» y que este es el hecho sobre que se ha instruido proceso y sobre el que han versado las pruebas de la acusacion y de la defensa.

Pues bien; llega el momento en que el presidente tiene que formular las preguntas á que han de contestar los jurados para declarar culpable ó no culpable al acusado del delito, y la pregunta del presidente tendrá que estar concebida poco más ó menos en estos términos: ¿Es culpable Fulano de Tal de haber dado á los caudales que administraba como depositario de tal establecimiento una aplicacion diferente de aquella á que estaban destinados, de lo cual ha resultado daño ó entorpecimiento al servicio público? Y aquí el zapatero y el sastre convertidos en jurados tienen que decidir la culpabilidad ó no culpabilidad del acusado; es decir, tienen que decidir una cuestion de administracion pública.

Pues vamos á otro caso más técnico, más específico. Figuraos que un presidente tiene que hacer á un Jurado esta pregunta para que la conteste: ¿Es culpable José Gomez de haber practicado (supongamos que se trata de un delito frustrado), actos que deberian producir como resultado la entrega indebida de la causa criminal de tal parte que se sigue por tal hecho al funcionario Fulano de Tal, que se la reclamó ilegalmente sin haberse producido este resultado por causas independientes de su voluntad? Pues este es uno de esos delitos que por no ser alarmantes y ser técnicos hay que llevar á la resolucion del Jurado.

¿Y cómo se ha de formular la pregunta de la *defensa legítima*, que para nosotros basta decir *defensa legítima*? ¿Cómo se ha de formular diciendo si ha habido agresion ilegítima, sin provocacion suficiente del agredido y empleándose medio racional en la defensa? Con estos ejemplos se demuestra que es imposible, materialmente imposible lo que se pretende, porque el Código no tiene conceptos jurídicos solo en el libro primero, que es lo que se cree generalmente, y es un error: el Código está todo él escrito científicamente, formulando conceptos jurídicos para la expresion de todos los hechos; por tanto, vosotros necesitais borrar el libro primero ó dejarle reducido á cuatro principios generales, para que el Jurado diga si es culpable ó no es culpable un ciudadano, sin sujecion á estos principios jurídicos, y despues redactar los artículos del libro segundo de manera que los entienda todo el mundo, pero que no sea la expresion científica de un concepto jurídico.

Y por último, respecto á la educacion del país, diré, en efecto, que yo no puedo entrar en una cuestion poco conforme á mis aficiones y á mi manera de ser, sobre si en esta época se hace más en ese camino que en aquella otra. Lo que yo decia, contestando á una interrupcion era que, cuando esas cosas se hacian, no era posible decir que se educaba bien al país, que se le educaba como era necesario, en el respeto á las leyes.

Yo no he de hacer mérito de esto, porque eso sería entrar en esa triste realidad de las rencillas de los partidos; quiero apelar á otra clase de argumentos, á otras razones que no nos depriman, que siempre el pueblo piense en algo noble y digno, ante lo cual podamos nosotros levantar la frente. Qué, ¿no está reconocido ese mal en las leyes mismas? ¿Pues no está dispuesto por la ley que se suspenda casi la vida pública y la vida administrativa tal período de tiempo antes de las elecciones, porque se cree que de otra manera no hay libertad? Pues cuando esto tienen que procurar las leyes, y yo no digo si se cumplen ó si se falsean, ¿qué vais á hacer al establecer un Jurado para que se constituya, para que él sea el único que funcione así con voz pública, representando algo de la opinion, algo popular, algo que puede influir en la manera de manifestar sus votos y sus opiniones el país, que se establezca un Jurado respecto del que quizá sería necesario decir: pues es preciso establecer un principio ó un período de suspension antes de las

elecciones, y tal vez un período mucho más largo, despues de las elecciones, para que se calmen los ánimos y no se den actos de venganza? No conseguiréis más que producir una perturbacion que verdaderamente aflija el corazon de los hombres honrados.

Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No voy á entrar en el debate, sino solo á justificar la interrupcion que hice á mi amigo el señor Isasa, leyendo el texto que S. S. no tenía á la mano.

Dice así el art. 743: «El secretario del tribunal extenderá el acta de cada sesion que se celebre y en ella hará constar sucintamente cuanto importante hubiere ocurrido.» Todo lo que hubiere ocurrido de alguna importancia está obligado el secretario á consignarlo en el acta, de manera que el acta sea la expresion fiel de los debates. Continúa el texto: «Al terminar la sesion se leerá el acta, haciéndose en ella las rectificaciones que las partes reclamen, si el Tribunal en el acto las estima procedentes.» De manera que por este segundo párrafo del artículo, el fiscal y el defensor del procesado, ó los defensores de los procesados, si son varios, tienen el derecho, y en cuanto al fiscal yo añado el deber, de reclamar que se consigne en el acta todo cuanto sea importante para el juicio. «Las actas se firmarán por el presidente é indivíduos del tribunal, por el fiscal y por los defensores de las partes.»

De modo, señores, que si yo fuera fiscal, ¿sabe el Sr. Isasa lo que haria? Lo que hago desde el Ministerio desde que he advertido las quejas que se dan por lo sucinta ó deficientemente que se redactan las actas: recomendar, como recomiendo á todos los fiscales en cuantas ocasiones se me ofrecen, que reclamen que se haga mencion en el acta de todo lo que sea importante para el juicio, cuando el secretario hubiere cometido una omision, ó fuere deficiente: y hago esta misma recomendacion á los presidentes de las Audiencias de lo criminal, así como á los de las Audiencias territoriales.

El fiscal en esto tendria una influencia decisiva: importaria poco que hubiera ó no recurso legal por consecuencia de esta omision. Pues qué, ¿van á desobedecer al fiscal del Tribunal Supremo sus subordinados, si les recomienda que tengan un cuidado especial y exquisito en la redaccion de las actas? Que el tribunal puede ó no estimarlo procedente. Claro está que esta condicional habia que ponerse en la ley. ¡Pues no faltaba más sino que el tribunal estuviera obligado á consignar en el acta cuanto reclamaran las partes! Muchas veces, para causar dilaciones, siguiendo un sistema obstruccionista, los defensores podrian reclamar que se consignasen cosas verdaderamente impertinentes.

Pero si viene al Tribunal Supremo un recurso de casacion en juicio criminal, y en el acta consta que el fiscal ha hecho una reclamacion justa, justísima, que sin embargo no fué admitida, ¿no puede y debe la Sala segunda del Tribunal Supremo hacer una advertencia á ese tribunal? Seguramente no sería desconocida por las Audiencias de lo criminal ni por las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales la legítima autoridad de la Sala segunda del Tribunal Supremo, así como no sería desconocida la autoridad del fiscal del Tribunal Supremo por los indivíduos del Ministerio público que le están sometidos, ó que están por bajo de él en el órden de las jerarquías.

Por consiguiente, lo que yo queria dejar consignado, sin que en esto haya cuestion ninguna de amor propio, sino al revés, el deseo de que se juzgue con serenidad de juicio y se haga justicia á todo el mundo; lo que queria dejar consignado es, que ese defecto no está en la ley, sino en la manera de aplicarla, y que es menester que el jefe del Ministerio público, así como la Sala segunda del Tribunal Supremo, tengan cuidado de exigir á los tribunales que les están subordinados, que se cumpla la ley en su espíritu y en su letra, haciendo que las actas de los juicios orales sean la expresion fiel, aunque sucinta, de todo cuanto importante ocurra en los juicios.

Y no tenía nada más que decir, y no quiero entrar en otras cuestiones, ni siquiera añadir al Sr. Isasa, que me ha tratado con una consideracion personal que le agradezco, pero que esperaba, porque es notorio á todo el mundo, que hace mucho tiempo nos une una amistad y un afecto verdaderamente fraternales; me siento, digo, casi sin añadir á S. S. que si yo tuviera noticia de que un presidente de tribunal hiciera ciertas preguntas en la forma y en los términos que S. S. las ha formulado, siendo yo Ministro, en el acto dejaria cesante al presidente que tal hiciera. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley aprobado y modificado por el Senado, regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Camileri, anunciándose que ingresaba en la Seccion sétima.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion. El Congreso pasa á reunirse en Secciones.»

Eran las cuatro y quince minutos.

A las cinco y cuarenta y cinco minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

El Sr. Issasa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ISASA**: Voy á decir dos palabras en rectificacion á las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que si establecida la ley de juicio por jurados se encontrara con algun presidente que formulase las preguntas referentes á los hechos que yo he indicado de la manera que yo las habia formulado aquí, en seguida lo dejaria cesante. La única utilidad que se puede sacar de esta manifestacion, es la de la alegría que regocijará el ánimo de los pretendientes al conocerla. No la he formulado bien, es indudable; porque queriendo reducir mi discurso, me he atenido á la expresion textual del Código para manifestar el hecho

declarado delito, y sobre cuya responsabilidad habia de contestar el Jurado; pero no lo he hecho bien. porque eso no es lo posible, porque esa es, por lo ménos, la dificultad. ¿Se expresa así? Pues es el concepto jurídico, el *nomen juris* que no puede someterse al Jurado. ¿Se expresa de otro modo? Pues entonces hay que emplear circunloquios; y solo nuestro afan de alterarlo todo, puede creer cosa natural alterar las reglas del lenguaje y suponer que el circunloquio es más claro que la expresion propia y adecuada de una idea. Pero si no lo sé hacer, al fin he citado casos concretos, y he hablado de malversacion de caudales y de un delito de funcionario público; espero que ahora, ó en el curso de la discusion, álguien formule las preguntas, sobre esos ú otros casos, de la manera que considere propia para que ni se dé al hecho el nombre de derecho ó su concepto jurídico, ni se deje de decir lo que deba entenderse de un hecho determinado para exigir la responsabilidad criminal.

Y en cuanto á si las actas del juicio oral pueden ó no redactarse bien, teniendo presente lo que la ley dispone, sobre este punto me limitaré á decir que el fiscal no puede hacer nada más que pedir, y si se le niega se quedará pidiendo, y su peticion quedará frustrada.

En cuanto á los presidentes, ya parece que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido que hacer alguna recomendacion acerca de esto. Luego el mal existe; luego se ha notado la deficiencia; luego la manifestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia autoriza para decir que es cierta esa falta que yo advertia. En lo único en que no estamos conformes es en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia supone que con haber recomendado que se redacten las actas de esta ó de la otra manera desaparecerá la deficiencia, y yo creo que despues de la recomendacion de S. S., las cosas seguirán lo mismo, y, sobre todo, que un estado legal no se perfecciona con recomendaciones, aunque sean del Sr. Ministro, sino con rectificaciones de la ley, que es la que da la garantía de sus derechos al Ministerio fiscal y á los acusados. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Dos palabras nada más.

Respecto de las actas, mi intencion ha sido hacer constar que la disposicion de la ley de enjuiciamiento criminal relativa al modo de redactar las actas es sustancialmente idéntica á disposiciones de la misma clase de las leyes alemana, austriaca y francesa que leyó el Sr. Isasa en la sesion de ayer, y por consiguiente, que si hay alguna deficiencia, no está en la ley sino en la manera de aplicarla; está en que no se pasa bruscamente de un sistema á otro sin que en cierto período de tiempo la manera de aplicar el nuevo sistema adolezca de ciertos defectos nacidos de la falta de educacion para ese sistema de la magistratura, de la judicatura y de sus auxiliares. En Francia se redactan las actas quizá mejor que en ninguna parte, porque Francia, lo mismo que Alemania y que otras Naciones, llevan practicando hace mucho tiempo el juicio oral, y nosotros lo hemos planteado un poco tarde; pero la disposicion legal es idéntica á las que rigen en esas Naciones. La aplicacion de esta ley, como la de todas las leyes, supone siempre una jurisprudencia acomodada al espíritu del sistema, y á la cabeza de esa jurisprudencia están naturalmente el jefe del ministerio público y el Tribunal Supremo de Justicia.

Respecto de la manera de formular las preguntas los presidentes, lo único que he querido significar á S. S. ha sido una cosa muy sencilla.

Por la ley de 1870, y por otras leyes extranjeras, se pregunta á los jurados: El procesado, ¿es culpable del delito de asesinato, ó del delito de robo? Es decir, que se les hace una pregunta que envuelve la solucion de un problema jurídico. Nosotros, no por nuestra inventiva, que no merecemos la patente de invencion cuando no hacemos más que seguir el ejemplo de otros países, donde se propone lo mismo que propone la Comision que ha dado dictámen sobre el establecimiento del Jurado; nosotros, digo, hemos creido que á los jurados debe preguntárseles sobre los hechos; es decir, sobre aquello cuya apreciacion es de sentido comun, absteniéndose cuidadosamente de preguntarles nada que sea técnico; y lo que el señor Isasa ha hecho en su discurso de hoy, ha sido sustituir al nombre técnico la definicion no ménos técnica del delito que da el Código penal, lo cual de parte del presidente que hiciere la pregunta no sería sério; no se puede suponer, cuando la ley cambia de sistema; cuando no quiere que se hagan preguntas técnicas á los jurados, no se puede suponer bastante seriedad al presidente que sustituyese al nombre técnico del delito la definicion técnica que de ese delito da el Código. Esto sería una especie de burla, y por eso he contestado en los términos en que lo he hecho.

El Sr. **ISASA**: No puede reducirse á una mera cuestion de forma la de dar más ó ménos extension á las actas respecto á la consignacion de lo que en el juicio pasa; en esta cuestion va envuelta tambien la de la importancia que se dé al sumario. Si el señor Ministro de Gracia y Justicia cree, como creo yo, que sustancialmente al ménos lo que se dispone y se practica en Alemania, Austria, Francia é Italia, es igual á lo que aquí se hace, segun dice S. S., ó á lo que aquí debe hacerse, segun mi opinion, estamos conformes, y esta cuestion está ganada; con formular yo mi enmienda, como la formularé, copiando las expresiones mismas de las leyes de esos países, cuento ya con que la Comision y el Gobierno tendrán la bondad de aceptarla.

Respecto á la manera con que se ha de preguntar por el asesinato, fijándonos en este caso práctico, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice que no se puede preguntar si el acusado es culpable de asesinato, sino que es necesario preguntar por el hecho que constituye el asesinato.

Pues bien, como el hecho es una muerte, y hay la necesidad de distinguir entre el homicidio y el asesinato, ha de preguntarse forzosamente por aquellos accidentes ó circunstancias que distinguen el asesinato del homicidio, porque si no, el Jurado contestará por homicidio ó por asesinato, sin saber lo que contesta. Por consiguiente, si se ha de hacer esa distincion para que el Jurado lo entienda, no habrá más remedio que dar la definicion que da el Código, que al fin es una definicion formulada, ó usar de otros circunloquios que la hagan más difícil de comprender.

Por eso decia yo que la pregunta sería: «si el homicidio fué asesinato por haber concurrido alevosía, por ejemplo: «¿se ejecutó la muerte de que se trata por aquel contra quien se ha seguido este procedimiento

empleando medios, modos y formas (y aquí cabe que se diga los medios, modos y formas usados en la ejecucion del acto), que tendian directa y especialmente á asegurarla sin riesgo para el ofensor que procediese de la defensa que pudiere haber hecho el ofendido?»

O se pregunta de esta manera, que segun la Comision es muy clara y cualquier zapatero puede entenderla, ó se usan otros circunloquios que harán más difícil la inteligencia de la pregunta. Yo he hecho mi fórmula, pero suplico que se haga otra, para ver si resulta más clara y más exacta.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pocas palabras para rectificar algunos conceptos que me ha atribuido mi respetable amigo el Sr. Isasa. La Cámara está impaciente por oir la elocuente voz del Sr. Pidal, y no he de molestar á los Sres. Diputados, añadiendo nuevos argumentos á los que ya he tenido el honor de aducir en defensa del dictámen.

Felicito al Sr. Isasa por las declaraciones que ha hecho en su rectificacion, porque esas declaraciones revelan indudablemente que S. S. ha pensado un poco acerca de las ventajas é inconvenientes del sistema acusatorio, y esta tarde se ha declarado ménos enemigo de ese sistema que en la tarde del sábado; y á la vez, porque S. S. se ha puesto más de acuerdo con el partido conservador en que tan dignamente milita, puesto que éste ha consentido el juicio oral y público, y pudiendo hacerlo no ha modificado la ley.

Ha dicho S. S., al ménos así he creido yo entenderlo, que las sentencias que dictan los tribunales de derecho no están fundadas, y por lo tanto, que no es posible conocer las razones en que los tribunales se apoyan para declarar la culpabilidad de los acusados. Sobre este punto dije á S. S. que las sentencias eran bastante claras, porque tienen los resultandos, que son el resúmen de los hechos, y los considerandos, en que los tribunales desarrollan la doctrina de derecho para hacer aplicacion de ella á los hechos que se declaran probados.

Que el Jurado no tiene responsabilidad. No es esto absolutamente exacto, puesto que los jurados pueden ser tambien llevados á los tribunales y ser condenados por otro Jurado que se forme. El cohecho que puede cometer un Jurado está en el Código; es delito de su competencia, y si llegara á demostrarse la existencia de ese delito, los jurados podrian ser condenados como un ciudadano cualquiera.

Crea, por tanto, el Sr. Isasa, que el Jurado no ofrecerá peligro de ningun género, que se planteará en España y que funcionará á satisfaccion (tengo de ello la seguridad), del mismo partido conservador, que tan enemigo se muestra ahora de esta institucion.

Como me parece que el Sr. Isasa no ha hecho más que rectificar algunos conceptos que suponia que yo habia interpretado de una manera distinta á la intencion de S. S., y como no quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara, termino diciendo que todo cuanto he manifestado en defensa del proyecto ha sido resultado de la firme conviccion que abrigo de la necesidad que existe de plantear con urgencia en España el Jurado, porque la opinion pública lo reclama y el partido liberal tiene contraido el compromiso de establecerlo, satisfaciendo, al mismo tiempo á una de sus más arraigadas convicciones.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Unicamente para decir, guardando la debida cortesía al Sr. Diaz Moreu, que lo que he manifestado del sistema acusatorio lo tenía pensado de mucho más tiempo al que S. S. supone.

El Sr. **PIDAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL**: Pudiendo decirse, Sres. Diputados, que esta es la primera vez que tengo el honor de dirigir la palabra á esta Cámara, cúmpleme, antes de entrar en materia, hacer una declaracion, que si no podia hacer, porque me lo vedaba mi dignidad, cuando hablaba desde aquel banco y era duramente atacado, me parece que hoy está muy en su lugar cuando la hago desde este otro; y voy á tener que atacar á mi digno y querido amigo el Sr. Alonso Martinez, una de las glorias de este país, tanto como hombre de Estado como jurisconsulto de los que se dedican al estudio de la jurisprudencia en España.

He dicho que le voy á atacar, y he dicho mal, porque soy siempre benignísimo con las personas; no entra en mi ánimo en esta clase de debates ningun género de pasiones personales; pero las ideas me entusiasman de tal manera, de tal manera engendra en mi espíritu su contemplacion el amor de la verdad que representan, que suelo dejarme arrebatar muchas veces del calor de la improvisacion, porque todos mis discursos, bien lo sabeis, no vienen preparados, son discursos que en la oratoria hacen un papel análogo al que hace el Jurado en la administracion de justicia, son verdaderas improvisaciones, y por esto teneis que perdonarles toda la rudeza y falta de ciencia que les caracteriza.

Pues bien, señores, conste, y dejadme que lo diga de una vez para siempre, que cualquiera palabra, cualquiera idea, cualquiera frase, cualquier concepto que moleste en lo más mínimo, personalmente, lo mismo al Sr. Alonso Martinez que á cualquier Sr. Diputado de los que tienen asiento en el Congreso, yo les ruego que los den de antemano por retirados, yo ruego al Sr. Presidente que lo tenga en cuenta para que me lo advierta, y en seguida ó antes que me lo acabe de indicar, ya estará retirada la palabra.

¿De qué nace esto, Sres. Diputados? Nace de que no tengo confianza en mis fuerzas, que no tengo dominio sobre mi palabra, que no tengo dominio sobre mi pensamiento, y el trance en que ahora se me pone, la tentacion que ahora se me presenta es tal, que estoy temiendo dejarme arrastrar por ella, á pesar del frio que se cierne sobre esta cuestion, pues á pesar de los grandes oradores que en ella han tomado parte, parece que estamos asistiendo, más que á la discusion de una institucion que nace llena de vigor para administrar justicia, á la diseccion fria del cadáver de una institucion muerta á manos de la razon y de la ciencia, y puesta ahí ó entregada como cadáver putrefacto sobre una mesa de diseccion en el anfiteatro de un colegio de medicina.

Y como al frente de esta institucion que se levanta, no veo el nombre de ninguno de aquellos demócratas que están siempre á la puerta del camino del progreso para recibir á las grandes instituciones, que vienen del porvenir, sino que veo á un conservador como el Sr. Alonso Martinez; como no veo, señores, á uno de esos hombres que á la política lo deben todo y todo lo sacrifican á la política, sino á un hombre que más que gloria de hombre de Estado, tiene

gloria de jurisconsulto; como veo que ese hombre tiene antecedentes conservadores, y tiene dentro de esa misma mayoría levantado en sus manos el estandarte conservador; de ahí, señores, que lo que siempre produciria en mi ánimo tentacion vehemente, en esta ocasion me arrastra como arrastra el vértigo al abismo, porque al fin y al cabo, cualquiera otra institucion revolucionaria si se hubiera presentado por el señor Alonso Martinez hubiese sido más fácil de comprender que la presentacion del Jurado.

Porque, señores, el Sr. Alonso Martinez es el adversario genuino del Jurado en España; el Sr. Alonso Martinez ha combatido el Jurado, no solamente como hombre político, sino como hombre de ciencia en el seno de una Academia; el Sr. Alonso Martinez ha demostrado, buscando la esencia y la raíz de esa institucion en lo más hondo de los principios filosóficos, y buscando su aplicacion á todas las esferas de la vida, que el Jurado es una institucion mala en sí misma, que no puede sufrir reforma ninguna, que debe desaparecer en su mismo orígen; de tal manera, que siendo poco el tiempo que resta de sesion, y entendiendo que hoy no podria entrar de lleno en el fondo de mi discurso, voy á entretener, sucintamente, á la Cámara combatiendo el Jurado, el proyecto del Gobierno y el dictámen de la Comision, con textos y palabras del mismo Sr. Alonso Martinez.

Todo el mundo conoce el triste fracaso del ensayo del Jurado en España; lo han proclamado sus mismos autores, la misma revolucion de Setiembre; lo ha proclamado el mismo partido constitucional, que tuvo que suspender su ejercicio por los desastrosos efectos que producia en toda la Península con la mano de uno de sus jurisconsultos más ilustres, el Sr. Alonso Colmenares. Deseoso de ilustrar su opinion acerca de este punto, el Gobierno pidió informe, no solamente á todas las Audiencias, sino á todos los Cuerpos ilustrados que pudieran darle un informe acerca de la bondad de la medida que proyectaba. El informe de la Academia de Ciencias morales y políticas se encomendó á una Comision, de la que formaba parte muy importante el Sr. Alonso Martinez; las principales personas que le acompañaban en ella tuvieron que salir con cargos políticos para el extranjero, y el Sr. Alonso Martinez quedó casi solo, encargado de redactar el dictámen, en el cual, no solamente se reconoce su profundo pensamiento de filósofo y de jurisconsulto, sino que hasta resalta su estilo; sobre todo, esa condicion que tiene, la admirable claridad en la exposicion, resalta de tal modo, que todas las miserias, todos los defectos, todas las llagas del Jurado, se exponen con suma claridad, como no podria hacerlo mejor el más decidido adversario de esa institucion entre nosotros.

Un extracto muy sucinto de ese luminoso informe tengo aquí, le he hecho con todo aquel cuidado, con todo aquel esmero que un trabajo de este género requiere; y reto á cualquiera á que, consultando ambos textos, me pueda señalar una sola equivocacion. Oidle bien; oidle bien; porque todo lo que podamos decir nosotros contra el Jurado, todos los males que podamos augurar de su establecimiento para la administracion de justicia, todos los inconveniente que podamos señalar en su aplicacion, son pálidos y deficientes al lado de lo que va á exponer por mis labios la autorizada palabra del Sr. Alonso Martinez.

A las preguntas del Gobierno sobre *mejora del Jurado*, dice que no contesta porque «si opina que *debe suprimirse* no necesita examinar las reformas de que es susceptible.»

Niégale *toda raíz* en nuestro *derecho* y todo *precedente fijo* en la *historia* y le da por orígen *ciertas opiniones políticas*, el *ejemplo de las legislaciones modernas* y la privanza de *ciertas tendencias científicas*, que son, segun el Sr. Alonso Martinez, el SOCIALISMO y el KRAUSISMO.

«Las variaciones que presente el *Jurado* en los Códigos solo se explican para el Sr. Alonso Martinez por la *indeterminacion* y *perplejidad* de los *principios filosóficos* en que PRETENDE fundarse.»

El Jurado descansa para S. S. sobre dos *negaciones atrevidas. Negacion* por un lado de la permanencia del tribunal, y *negacion* por otro de la competencia esencial de los *hombres de derecho* para la *administracion de justicia.*

Como el *Jurado*, segun el *Sr. Alonso Martinez*, es para algunos una *piqueta* en manos *de los anarquistas* un *ariete diestramente* dirigido contra el *augusto templo de la justicia*, y como prueba de esta intencion de algunos juradistas, *llama la atencion del Gobierno* (notadlo bien, del Gobierno) sobre las teorías *filosófico-jurídicas* en que pretenden apoyar el Jurado sus *más* ENTENDIDOS MANTENEDORES, que, como se ve, son los filósofos anarquistas.

Trae despues la *filosofía del derecho kraussista*, de la que se deduce, como *derecho personal* el *Jurado*, y á la que atribuye principalmente (óigalo el *devoto* señor Montero Rios) su introduccion en España.» (¿Si se habrá vuelto kraussista el Sr. Alonso Martinez?)

Cita en apoyo de esta opinion el fundamento que le dan al Jurado los *socialistas*, los *demócratas* y todas las escuelas que califica de *ultraliberales*, desde *Proudhon* hasta *Castelar* (que entonces todavía no era *marido satisfecho* del Sr. Alonso Martinez.)

Pero el Sr. Alonso Martinez no quiere juzgar el *Jurado* con el *criterio de las escuelas* y lo va á juzgar (notadlo bien) *con los principios eternos de la razon y de la lógica.* Vamos á ver si la *eternidad* para el señor Alonso Martinez acabó en el dia en que tomó posesion del Ministerio.

Examinemos sus fundamentos:

1.° *Derecho natural.*—Niega al Jurado este carácter y dice que «este es el *primer error* que *divide* y DESTROZA á los juradistas, siendo *sorprendente* divergencia tan profunda en *punto tan capital.*» Hace notar que ni en España, que «tiene el *privilegio* (segun el Sr. Alonso Martinez) de *exagerar cuanto copia* de pueblos extranjeros, siquiera *repugne* á sus *costumbres, carácter é historia*, se le ha reconocido ese carácter, á pesar de que el Jurado se implantó en *medio del vértigo revolucionario* y de *la aficion á* NOVEDADES *de todo género.*»

2.° *Conciencia pública.*—Aquí se burla de la justicia *eminentemente democrática*, y pregunta: ¿á qué se reduce esa *justicia absoluta*, esa *conciencia pública*? Pues hablando en *puridad*, y *en España*, al juicio de *siete* contra *cinco* ó al voto de un presidente que lo mismo podia personificar la *razon* y la *ciencia* que el *error* y la *ignorancia*, pero que siempre era *extraño* al *conocimiento del derecho.*

3.° *Jurado jurídico y político.*—El Jurado, como *mera institucion de justicia*, es *inferior á los tribunales colegiados*; como *mecanismo político* contra el Poder es mejor.

Pero antes ha tenido cuidado de decirnos el señor Alonso Martinez estas palabras: «Ante todo conviene no perder de vista que el Jurado es una institucion *creada para administrar justicia,*» y añade: «Este es su *fin esencial.* De tener otro, es menester que se diga *con franqueza*, y que en tal caso se organice á su lado una institucion que garantice *eficazmente* el *órden social*, á la vez que la *vida*, la *honra*, la *libertad*, el *trabajo* y la *fortuna* de los ciudadanos.»

Aun así y todo, el Sr. Alonso Martinez proclama que el *Jurado*, en pueblos no muy adelantados, *sobre no llenar los fines esenciales de la justicia...*, no sirve más (como el *sufragio universal*), que la causa de la ANARQUÍA ó del DESPOTISMO; y para que nadie se equivoque, concluye: «Así se explica cómo esta institucion no produce en todas las Naciones los resultados que de ella obtiene *El Reino Unido.*

4.° *Hecho y derecho.*—Por lo demás, el Jurado, para el Sr. Alonso Martinez, descansa en dos *ficciones á cada cual más erróneas*; consiste la primera en la absoluta separacion del *hecho* y del *derecho*; y la segunda en suponer á todos los hombres aptos para apreciar bien los hechos justiciables, siendo *mayor la aptitud* de los que no han *cultivado su razon* con el *estudio de la ciencia del derecho*, y carecen del *hábito de juzgar.*

Califica estas *preeminencias* de la *ignorancia* y la *medianía* sobre la *ciencia* y el *talento*, de *inverosímiles* y *paradógicos* conceptos que *no se conciben* por *imposibles* en hombres que *blasonan de sabios*, y que valen tanto como afirmar que la *razon* y la *ciencia son vano adorno del hombre*, y que para ver *en la oscuridad*, lo mejor es APAGAR LA LUZ Ó ARRANCARSE LOS OJOS, y lo trata de *lastimosa confusion* que supone el *desconocimiento de todas las nociones más elementales* sobre los actos humanos.

Las razones de este absurdo están en el *iluminismo* de la filosofía subjetiva alemana, que destruye la *moralidad*; y mientras niega la *infalibilidad á la Iglesia de Dios*, se la reconoce á la deleznable *conciencia humana*, destruye la *ley eterna*, base inquebrantable del *derecho natural* y de la *moral*, mata la *moralidad*, la *justicia*, y *abandona locamente el mundo moral al caos del subjetivismo absoluto*, á los *delirios del yo humano...* ¿para qué, señores? *para establecer el Jurado.*

Por lo demás, siendo *una* la justicia é *iguales* ante ella todos los ciudadanos sin distincion, no se concibe en virtud de qué criterio se *distinguen* los *delitos* y los *delincuentes*, y ménos que sea para poner los más graves *bajo la proteccion del Jurado*, privando de ella á los más leves. Si se *interviene y vigila* al juez para *proteger* al *secuestrador* y al *asesino*, con mejor razon se deberia proteger al autor de una *simple injuria.*

Si el Jurado se constituye por SUERTE, no se concibe cómo da más seguridades de rectitud un tribunal *hijo del azar*, *irresponsable é imperito*, que otro *elegido, perito y responsable.*

Si en Inglaterra da buenos resultados, no es por su origen revolucionario, puesto que lo elige un *funcionario Real*, sino por el *carácter*, *espíritu y costumbres del pueblo inglés.*

5.° *Sorteo.*— «¡EL SORTEO! ¿Qué hombre *prudente* confiaria el *menor de sus negocios* á las personas que le designara *ciegamente la suerte*?»

Trae despues una brillante *coleccion de textos*, *verdadero requisitorio* del Jurado, en que lo expone en la *Picota* de la vergüenza pública, rojas las espaldas con las flagelaciones de todos los grandes jurisconsultos, terminados con aquella cita de la *Revista de Jurisprudencia* inglesa en que se dice *que el velo que cubre las deliberaciones del Jurado inglés es lo que le salva la vida*; *pues si fuera posible ver lo que se hace y se dice en una sala de jurados*, *en* UNA SEMANA *quedaria esta antigua institucion* CONDENADA PARA SIEMPRE.»

Y termina con estas memorables palabras que hacen relacion á la aplicacion del Jurado en nuestra Patria:

«La *natural* propension del Jurado á *absolver á los delincuentes* ó admitir circunstancias atenuantes, es mayor todavía *en los pueblos* en donde, por efecto de las *leyes* ó de las *costumbres*, faltan las necesarias garantías de la *vida* y la *propiedad.*»

Nadie ignora los obstáculos con que tropieza la administracion de justicia empeñada en la averiguacion de un delito. Sucede con frecuencia haberse perpetrado un homicidio en un *paraje público* y á la *luz del dia*. *Todo el mundo sabe quién es el autor*, y sin embargo, no *hay un solo testigo* que declare su nombre ni tenga noticia de los hechos y circunstancias que denuncian al culpado. *Todo el mundo teme incurrir en la ira del criminal.* Absuelto, su resentimiento se aviva con la esperanza de la impunidad. Sentenciado á presidio, vuelve, cumplida su condena, al país, ó se fuga y vive oculto en la comarca, acechando la ocasion de tomar venganza. *Si el testigo que dijo la verdad al Juez no perece víctima de un asesinato*, *será porque su enemigo se contenta con talarle las mieses*, *incendiarle el cortijo ó destruirle el arbolado.*»

«Pues bien; supongamos que no se trata de un *testigo*, sino de un *jurado*, de cuyos labios pende un *sí* ó un *no*, es decir, un veredicto condenatorio ó absolutorio del acusado. ¿Quién no adivina las torturas de su conciencia atribulada? ¿Quién resiste á la tentacion de mostrarse indulgente, cuando hay peligro manifiesto en la severidad?»

«Para un varon fuerte que todo lo pospone al cumplimiento de su deber, hay *cien hombres* tímidos que huyen el cuerpo y *desamparan la justicia* cediendo á la presion de terribles amenazas.»

«Sean cuales fueren las causas, no olvidemos que NUESTRO PUEBLO, pasado el primer movimiento de *indignacion que provoca la noticia de un crimen*, acaba por decidirse en favor de la *clemencia*. Siempre los indultos, aun siendo muchos y poco merecidos, fueron entre nosotros populares.»

«Para ser *juez recto y severo*, se necesita *valor civil*, *virtud imposible de arraigar en el corazon de un ciudadano mientras la ley no proteja y defienda con eficacia la seguridad personal y no se ponga en práctica un buen sistema carcelario.*»

«Pensar que los *jurados han de administrar justicia con ánimo sereno* cuando hay abiertas tantas escuelas del crímen cuantos son *nuestros presidios*, en donde se meditan planes de venganza y se conciertan evasiones que abrevian el plazo de la reclusion, acaso sin dar tiempo á que se temple el ardor de la sangre del setenciado, es una ilusion generosa, orígen de TRISTES DESENGAÑOS.»

No creo que el Sr. Alonso Martinez ponga en duda una sola de las aseveraciones que hay en este informe. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pero me imputa S. S. muchas cosas de ese informe que no son mias.) El informe, Sr. Alonso Martinez, lo dió una Comision, de la que S. S. formaba parte, con el Sr. Fi—

guerola... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Está escrito por tres personas.) Y por otras varias, de las que algunas, como ya he dicho, tuvieron que ausentarse al extranjero. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Muchos párrafos del informe pertenecen á un trabajo del Sr. Cárdenas.) Ninguno. Pero aunque así fuera, S. S. los ha hecho suyos al suscribir el informe. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No he puesto la firma en el informe, porque es obra de distintas personas, por cuya razon le falta la unidad de criterio.) No estoy discutiendo de mala fe; y tan no discuto de mala fe, que avezado un poco á este género de luchas, antes de afirmar lo que he afirmado, he procurado investigar la realidad de esto que he dicho ante la Cámara; porque, á la verdad, asusta de tal manera el contemplar que el hombre que ha escrito eso sea el que presente el proyecto que estamos discutiendo, que toda investigacion le parecia poco á mi conciencia antes de afirmar lo que estoy afirmando en esta Cámara. Yo he visto, señores, en las actas de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, que se nombró una Comision para informar al Gobierno de S. M. acerca del Jurado. Yo he visto allí que de esa Comision formaron parte el Sr. Cárdenas, el Sr. Colmeiro, el Sr. Caballero, el Sr. Alonso Martinez, que entró á sustituirle, por fallecimiento del mismo Sr. Caballero, y el Sr. Figuerola.

No contento con esto, que ya me bastaba, puesto que el informe aparece dado por la mayoría de la Comision, y el *único*, notadlo bien, el *único* que disintió de él fué el Sr. Figuerola, que dió un *voto particular*, no contento con esto, he hecho más. Me he acercado al Sr. Marqués de Molins y al Sr. Cárdenas, y les he preguntado amistosamente el orígen y las circunstancias de lo sucedido, y ellos me han manifestado, que habiendo tenido que salir presurosamente para el extranjero, el uno para desempeñar la embajada de Roma y el otro para desempeñar la de París, dejaron encomendada al Sr. Alonso Martinez la redaccion de este trabajo; y es más: todavía he llevado más allá mis investigaciones. He ido á buscar el original, y en el original hay una parte, *de donde han sido tomadas la mayoría de las importantísimas declaraciones que he tenido hoy el gusto de leer*, que está escrita de puño y letra del Sr. Alonso Martinez. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: La parte mia está con letra de un escribiente mio, la parte del Sr. Cárdenas está con letra distinta, y la del Sr. Colmeiro está con letra distinta tambien.) Es verdad. Pero en la parte que está redactada por S. S. y dictada á su escribiente, hay dos ó tres cuartillas de letra de S. S., y enmiendas en las otras escritas por el escribiente. Yo bien podria equivocarme, porque aun cuando los jurados entienden del hecho, y yo, en materia de caligrafía, soy un jurado; como soy partidario del juicio de peritos y no me tengo por perito en caligrafía, no lo sostengo; pero á juzgar por la mera inspeccion de las letras y por la comparacion de la de S. S. con aquella, yo, que como jurado podria considerarme infalible, al declarar que era lo mismo, no me tengo por tal y confieso que podia haberme equivocado; pero, francamente, si el Sr. Alonso Martinez cree otra cosa; si el Sr. Alonso Martinez tiene fe en el Jurado; si el Sr. Alonso Martinez cree que en lugar de arrancar de esos principios absurdos que niegan la justicia y la moralidad arranca de principios que confirman la moralidad y la justicia, ¡qué hay que esperar de S. S., que, formando parte de una Comision científica, en lugar de formular voto particular, asintió y se sumó con los que denigraban esa institucion que habia de traer S. S. al país como el *summum* de la perfeccion para la administracion de esa justicia misma! (*Muy bien en la minoría conservadora.*)

Pero hay más, Sres. Diputados: el Sr. Alonso Martinez pronunció un discurso en el Senado en contestacion al Sr. Romero Giron, que le exigia que plantease el Jurado, discurso que es una reproduccion *pálida*, ya ve S. S. hasta dónde llevo los escrúpulos de mi apreciacion, *pálida*, pero una reproduccion al fin de la mayor parte de los principios que informan el informe de la Academia. Verdad es que como allí hacía S. S. la afirmacion de que traeria el Jurado, los principios, las opiniones, los cargos no están hechos de un modo tan fijo y tan terminante. Se conoce que el Sr. Alonso Martinez se encontraba solo; no tenia á su lado ni al Sr. Cárdenas, ni al Sr. Colmeiro para compartir con ellos la responsabilidad de sus afirmaciones; pero no por eso, á los ojos de todos los que examinen el discurso con el escalpelo de la lógica y con todas las reglas más rigurosas de la crítica, dejarán de encontrarse allí comprendidas todas, absolutamente todas las razones que dió S. S. contra el Jurado, en el informe de la Real Academia de ciencias morales y políticas. Y tanto es así, que á mí se me ha asegurado que una persona que asistió á aquella discusion iba diciendo de antemano los párrafos del discurso del Sr. Alonso Martinez, porque al fin y al cabo, como padre de ambos hijos, S. S. no tenia necesidad de inventar un nuevo molde para combatir esa institucion; no tenia más que tirar y publicar un nuevo ejemplar del molde que tenia impreso en su mente; por eso se parecen tanto, salva la palidez de algunas afirmaciones y salvo la promesa del Jurado, el discurso de S. S. en el Senado español y el informe de la Academia.

Tanto es así, Sres. Diputados, que el Sr. Romero Giron, que debia levantarse muy satisfecho, porque al fin y al cabo S. S. le ofrecia lo que era el objeto de sus afanes y deseos, no pudo ménos de empezar su rectificacion diciendo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia le habia propinado un *baño ruso*, una *ducha de agua caliente* y otra *ducha de agua fria*, entusiasmo reflexivo en contra del Jurado y promesa de restablecerle. De tal modo juzgaba el Sr. Romero Giron á S. S., que le decia: «tengo mucho *miedo* de que sea S. S. el que *le plantee*, porque el *sentimiento de S. S. está en favor*, *pero su razon está en contra del Jurado.*»

Pero ¿qué más, señores? ¿Qué necesidad tenemos de acudir á textos antiguos? Yo he hecho en estos dias algunos trabajos respecto de este punto; tal es el respeto que me inspira el Sr. Alonso Martinez y tal es la repugnancia invencible que sienten mi corazon y mi conciencia á creer lo que estoy viendo y lo que estoy tocando, que fuera el Sr. Alonso Martinez, gloria de los jurisconsultos españoles, el que presentara ese desdichado proyecto de ley.

Pues bien; yo he hecho varios trabajos, con cuya lectura no he de molestar al Congreso; uno es la *impugnacion de ese proyecto de ley con textos del Sr. Don Manuel Alonso Martinez*, y yo os aseguro que apenas hay un artículo que no se pueda impugnar con palabras terminantes y claras del Sr. Alonso Martinez.

Pero realmente, ¿á qué he de acudir á estos trabajos? ¿Necesito otra cosa que el *preámbulo* de ese

mismo *proyecto de ley* para matar todo el *proyecto* mismo, y sobre todo, para matar el *dictámen de esa Comision*, que es la primera derrota moral que ha sufrido en esta cuestion el Sr. Ministro?

¿Quereis ver la definicion del *Jurado*, segun el *dictámen de la Comision*, hecha por el Ministro en el *preámbulo* de su *proyecto* de ley?

Pues oid:

«Un Jurado que puede ser *inconsciente*, por ser *fácil* que por la *ciega casualidad* salga del *fondo de la urna* una mayoría de personas *moralmente incapaces* de desempeñar con *mediano acierto* las funciones de jurados.»

Porque para evitar todo esto dijo el Sr. Alonso Martinez que establecia la *seleccion*, que la Comision ha cambiado por el *sorteo*, *imprudentemente* segun el Sr. Alonso Martinez, que consideró *prudente* el establecerlo.

Del Padre Feijóo y del Padre Flores y otros escritores de nuestro país se opina por algunos que escribian de modo que se entendiese por el lector lo contrario de lo que escribian, y no sé si el Sr. Alonso Martinez ha seguido este método en el preámbulo de su proyecto; porque si no, ¿en qué se funda el Jurado de su proyecto?

¿En la voluntad del país?

No, pues que teme «la pasividad ó resistencia de los ciudadanos, para quienes es *molesto* é implica hasta cierto punto un *sacrificio* distraerlos de sus ordinarias ocupaciones para sentarlos en el sitial desde donde han de juzgar á sus convecinos.»

Y les *amonesta* para que «*conozcan* la importancia de esas funciones, *estimen* la alteza y la trascendencia de su mision, *comprendan* el fin moral que han de realizar, y *sobre todo no olviden* lo vital que es para la sociedad su acierto.»

Por eso les advierte que «la vida social y el progreso de las Naciones prescriben *grandes deberes* acompañados de *sacrificios* proporcionados á ellos, y reparte las *cargas* entre muchos para que sean *ménos sentidas*.»

Por eso afirma con seguridad que «*seguramente* los jurados que hayan funcionado un año se *excusarán* para no seguir, y que las Audiencias lo tendrán presente para no volverles á repartir la *carga* que lleve consigo el desempeño de esta clase de funciones.»

¿Se funda en la incompetencia y desconfianza de la magistratura?

Ménos, pues, les encomienda la seleccion de las listas, por ser «*entre nosotros* las entidades más apartadas de los *partidos políticos* y más libres de *bastardas influencias* como medio de tener un Jurado que *inspire confianza á la opinion*, si bien para esto será *forzoso* además que se procure *iluminar su conciencia é ilustrar su entendimiento* con el *planteamiento claro* y *metódico* de los *hechos* sobre que los jurados han de resolver, y para *extender los puntos de vista* y *ensanchar los horizontes del Jurado*. El resúmen *ilustrado* del presidente expondrá *todos* los aspectos de la *cuestion debatida* para que los *jurados comprendan* la trascendencia del veredicto que pronuncien, para que *interesen su conciencia*, para que no pueda suceder que por *ignorancia*, *indiferencia* ó *confusion* salga *absuelto un criminal*, *penado un inocente* ó *desproporcionadamente* castigado un hecho punible.»

¿Se fundará en que lo hay en otros países?

Tampoco, porque «no siempre son *convenientes* y *aplicables* á un país instituciones de otros más adelantados.»

No, «porque el acto de *gobernar requiere* que como factor *importante* se tenga en cuenta *hasta las preocupaciones* de los pueblos en los asuntos que se *relacionan* con la administracion de justicia.»

¿Se funda en que influya el Poder Real ejecutivo ministerial en la administracion de justicia?

De ningun modo; «pues puede afirmarse que la administracion de justicia se halla en el *mayor grado* de independencia y estabilidad *respetadas* por todos los Gobiernos.»

¿Se funda en la fe que tiene el Sr. Alonso Martinez de la *aptitud de los jurados*?

No lo creo, porque afirma que «las preguntas genéricas sobre *culpabilidad é inculpabilidad* de los acusados *no pueden ménos de exponerlos á dudas é incertidumbres*; las que se someten á hechos jurídicamente calificados les obligan á resolver cuestiones de derecho con *notoria incompetencia* y con el riesgo de hacer *calificaciones impropias*, segun pudo observarse durante el *corto* tiempo que rigió la ley de 1872 (que era la ley de Montero Rios.)»

¿En qué se funda, pues, el Jurado?

Unicamente pueden fundarse leyendo el *preámbulo* en la division de Poderes de *Montesquieu* y en la soberanía popular inmanente de *Rousseau*, puesto que dice que «la *administracion de justicia* COMPARTE con los *otros Poderes* el ejercicio de la *soberanía de la Nacion* y aumentan su prestigio» con la autoridad que á TODOS los *Poderes* da la SANCION *ó intervencion del pueblo*.

Pero como este *Jurado* es una transaccion del Sr. Alonso Martinez para que el Sr. Sagasta aceptase la Constitucion de 1876, y en esa Constitucion no está el *Poder judicial*, ni hay más SANCION que la de la *Corona*, no creemos que se apoye este Jurado en la *violacion* de lo mismo para cuya *consagracion* se propone.

De consiguiente, yo desafío, señores, al lógico más exacto y más riguroso y más escrupuloso, á que tomando los textos, alineándolos, comparándolos entre sí, venga á deducir en qué se funda este proyecto de ley que hoy nos presenta el Sr. Alonso Martinez, cuando *todos*, *absolutamente todos* los argumentos en que pudiera fundarse ante la razon y la experiencia, ante la filosofía y la historia, están de antemano refutados, y de antemano destrozados por la vigorosa lógica, por el gran ingenio, por la poderosa dialéctica y por la elocuente pluma del Sr. Alonso Martinez.

Parecerá extraño, Sres. Diputados, parecerá extraño que sea yo, yo, generalmente tratado de reaccionario, de ultramontano y de todo cuanto querais, y que soy objeto de verdaderos anatemas que se suelen arrojar contra los que defienden ciertas ideas, á pesar de su perpétua juventud y de su glorioso porvenir; parecerá extraño que me levante aquí, en el seno de una Asamblea revolucionaria, á combatir el Jurado. (*Fuertes rumores.*) Dispensadme la palabra: una Asamblea liberal. No os podeis figurar lo que me felicito de mi equivocacion; porque esta protesta vale más que muchos discursos. Tomo acta de ella, y Dios quiera que ese calor con que habeis protestado pase de los labios al entendimiento, y vuelva del entendimiento á los labios, cuando trateis de votar este proyecto de ley. Parecerá extraño, verdaderamente, señores, que sea yo el que venga aquí á combatir una

institucion, despues de todo, patriarcal; una institucion propia de la Edad Cristiana; una institucion tomada de la Edad Media; una institucion que descansa en la *religion del juramento*; una institucion que tomó su nombre y que tomó sus moldes de aquellas que establecieron los héroes que marcharon á Oriente á luchar por la reconquista de Jerusalen; una institucion hecha, señores, para el gobierno de aquel reino, establecida por aquellos devotos romeros y peregrinos llamados cruzados, que marcharon á reconquistar el Santo Sepulcro; parecerá extraño que, en lugar de alegrarme al ver que contra esas preocupaciones vuestras de toda la vida, contra la *edad de errores*, contra la *edad de tinieblas*, contra la *edad* de *supersticiones* y contra la *edad de privilegios*, que se llama la *Edad Media*, vosotros, los hijos de los principios democráticos del año 1789; vosotros, los hijos de tantas conquistas revolucionarias como desde el año 1789 acá se han venido haciendo, hayais ido á buscar en esa Edad el verdadero norte de vuestros principios, la verdadera norma de vuestras instituciones, el verdadero ideal de lo que quereis para vuestra administracion de justicia, en vez de alegrarme con tan solemne *palinodia* me levante á echaros en cara el *anacronismo* y el *plagio* que acusa la *bancarrota* de vuestros ideales revolucionarios.

Pero yo, señores, recuerdo perfectamente el *timeo danaos*, y no me fío de vosotros. Así es, que, para evitar confusiones y que me podais *retorcer el argumento*, he de dejar perfectamente precisada mi opinion en una fórmula que entrego á la consideracion del Congreso.

Yo creo que el *Jurado jurídico* que nos presentan hoy los sabios y que nos presentan tambien la Comision y el Sr. Alonso Martinez, no es más que una falsificacion mediante el absurdo del *Jurado histórico* en beneficio del *Jurado revolucionario*. Porque la verdad es que cuando uno se dedica á estudiar esta institucion en los libros de sus apologistas, es tal la confusion, es tal el enredo, es tal la contradiccion de principios y de hechos que surge por todas partes, que no sabe uno á qué atenerse, y por más que trate de concordar hechos con hechos, y principios con principios, no alcanza cómo esta institucion es lógica con ninguno de los principios que la informan y con ninguna de las autoridades que la defienden; y os sucede, Sres. Diputados, que el Jurado toma ante vosotros la forma de aquel famoso Proteo, que cuando le vais á combatir como institucion *bárbara* os lo encontrais en la *sociedad moderna*, y cuando lo vais á combatir como institucion *democrática* os lo encontrais al lado de las poderosas *autocracias* y cuando lo vais á combatir como institucion *revolucionaria*, os lo encontrais en la *Edad Cristiana* por excelencia.

Y esto mismo sucede con cualquiera de los principios que sustenta como fundamento, como sucede en la distincion del *hecho del derecho* que se presenta como la verdadera raíz del Jurado, y cuando vais á demostrar, en compañía del Sr. Alonso Martinez, que no es posible, por más que la hayais puesto, la distincion del hecho y del derecho, resulta que no hay tal distincion, que es una mixtificacion, que esa distincion se proclama para entronizar el Jurado, pero que una vez establecido, se destruye y resulta necesario que el Jurado entienda del hecho y del derecho. Resulta, pues, de esa confusion, de ese Proteo, que es necesario distinguir, y entonces se hace la luz y todo resulta claro, porque nos encontramos con un Jurado que aparece en la historia, que es el *Jurado histórico*; nos encontramos con otro Jurado que aparece en la revolucion, que es el *Jurado revolucionario*, y nos encontramos con otro Jurado despues, que aparece en los libros de los jurisconsultos y en los proyectos de los Ministros, que es el *Jurado jurídico*.

¿Qué diferencia hay entre estos tres Jurados? Pues muy sencilla. El Jurado histórico, no teneis más que tender la vista por la historia y le encontrareis en el gérmen de todas las sociedades, en todas las épocas rudimentarias, allí encontrareis el Jurado histórico brotando; ¿de dónde? De la naturaleza misma de los hechos: allí le encontrareis en las sociedades patriarcales, en los primeros períodos de la ciudadanía, allí donde falta unidad en la autoridad social, para juzgar en nombre de los que dirigen ó gobiernan, ó allí donde hace falta autoridad racional, que es el fundamento del juicio por peritos, y así lo encontrareis lo mismo en el seno de la *ciudad antigua*, donde una aristocracia de demócratas que asienta su libertad y su soberanía sobre el trabajo del esclavo, juzga en virtud de su propia autoridad, como lo encontrareis en el seno de los bosques donde acampan las tribus bárbaras, donde el señor del *Mundio* jefe de familia, soberano feudal juzga á los suyos entre sí y por sus iguales en el Mallo.

Lo encontrareis en el *juicio de los Pares* en la Edad Media, que no es otra cosa que el juicio de peritos que se impone por la diversidad de razas, castas, clases, lenguas y legislaciones, pues siendo diversas las *Profesio juris*, distintos tenían que ser los tribunales para que cada uno fuese juzgado por quien tenía aquella religion, entendia aquella lengua, conociese aquella legislacion, siendo por todo esto el *juicio de Pares* un verdadero *juicio de peritos*.

Y si del Jurado histórico pasamos á investigar el orígen y la naturaleza del *Jurado* revolucionario, no tengo más que recordaros á grandes rasgos el *naturalismo*, encarnado en el *contrato social* de Rousseau, que fué el Código de la anarquía y el Evangelio de la revolucion francesa, no tengo más que recordaros la *soberanía popular inmanente y directa*, ejercida en la plaza pública sin delegacion, la justicia emanada del pueblo como un derecho natural, la consagracion de estos principios en el Jurado establecido por la revolucion francesa, que lo realiza en todo su ideal; en aquel *Jurado* memorable del *terror*, que suprimió toda formalidad legal para juzgar, *porque impedian la conviccion* y *oprimian la conciencia*; que suprimió todo género de pruebas y testigos, porque *le bastaba su propia conviccion*, la conciencia subjetiva del Jurado, en el que suprimió todo género de defensores para los acusados, porque *no necesitaba oir razones el que juzgaba por instinto* y *por la expresion del rostro del acusado*. En aquel Jurado que llenó con sus crímenes una de las páginas más negras de la humanidad y más bochornosas de la historia; que bajó al sepulcro entre las maldiciones y anatemas de sus contemporáneos en nombre de todo sentimiento humano y de toda civilizacion, y que hasta de su sepulcro le arrancan hoy los mismos revolucionarios para cubrirle de oprobio y de vergüenza, no por la mano de ningun reaccionario intrasigente, sino por la implacable mano de Taine, y de los demás historiadores de la escuela experimental.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento. Mañana podrá S. S. continuar su discurso.

El Sr. **PIDAL Y MON**: Restándome mucho que decir todavía, estoy á la disposicion del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy, habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente de la Península y Ultramar para 1887-88.

Sres. Riquelme.
Pando.
La Serna.
Ochando.
Torrepando (Conde de).
Socías.
Muñoz y Vargas.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de García á Tortosa.

Sres. Boixader.
Martinez del Campo.
Marin.
Fiol.
Pons.
Rosell.
Cañellas

Idem id. prorrogando el plazo concedido en el art. 2.º de la ley de 17 de Abril de 1883, que concedió varias exenciones en beneficio de las industrias minera y metalúrgica de Ultramar.

Sres. Calbeton.
Pando.
Aguirre.
Villanueva.
Torrepando (Conde de).
Rodriguez San Pedro.
Sanz y Peray.

Idem id. autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz para realizar un sorteo de lotería con cuyos productos se atenderá á los gastos de la Exposicion nacional marítima.

Sres. Garrido Estrada.
Canalejas.
Camacho.
Rodriguez Batista.
Ramos Calderon.
Mochales (Marqués de).
Barroso.

Idem id. sustituyendo la subvencion en obligaciones de ferro-carriles concedida al ferro-carril del Campamento á Málaga por otra en metálico.

Sres. Montilla.
Diaz Moreu.
Pedregal.
Mellado.
Alcalá del Olmo.
Laá.
Escavias.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Grullos al puente de Peñaflor.

Sres. Santana.
Campo-Grande (Vizconde de).
Pedregal.
Gorostidi.
Canido.
Suarez Inclán.
Fernandez Villaverde.

Idem id. trasladando á Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos, distrito de Vivero.

Sres. Vior.
Pardo Balmonte.
Folla.
Lamas Varela.
Astray.
Sanz Riobó.
Revilla Gigedo (Conde de).

Idem id. adicionando el art. 593 de la ley de enjuiciamiento civil.

Sres. Vior.
García Gomez de la Serna.
Muro.
Villalba Hervás.
Dominguez Alfonso.
García Lomas.
Ruiz Capdepon.

Idem id. declarando de interés general de segundo órden varios puertos de las islas Baleares.

Sres. Aguilar (Marqués de).
Prieto y Caules.
Pedregal.
Maura.
Landecho.
Socías.
Sallent (Conde de).

Idem para el proyecto de ley constitutiva del ejército.

Sres. Laviña.
Canalejas.
La Serna.
Mellado.
Dominguez Alfonso.
García Alix.
Muñoz Vargas.

Idem id. suprimiendo las retenciones sobre los sueldos de los jefes, oficiales y clases asimiladas del ejército, y creando un Banco militar de préstamos.

Sres. Niebla (Conde de).
Pando.
García de la Riega.
Rodriguez Batista.
Montero Rios.
Laá.
Barroso.

Comision para el proyecto de ley concediendo rebaja ó excepcion del pago de los impuestos á los terrenos destinados al cultivo del ramio y á los establecimientos fabriles que se creen exclusivamente para desfibrarlos.

Sres. Aguilar (Marqués de).
San Bernardo (Conde de).
Alonso Martinez (D. Vicente).
Fernandez de Soria.
Cárdenas.
Quintana.
Alvarez Mariño.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Soria á Logroño empalme en Mansilla con la de Lerma á la Venta de la Estrella.

Sres. Córdoba.
Martinez del Campo.
Pedregal.
Villanueva.
Ramos Calderon.
Gomez Cabezon.
Hernandez Prieta.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Lugo que se denominará de Rábade á Moncelos.

Sres. Soto.
Pardo Balmonte.
Santa María.
Quiroga Ballesteros.
Ramos Calderon.
Sanz Riobó.
Ordoñez.

Idem mixta sobre inclusion en el plan general de carreteras de las de Baltanás á la de Carrion á Lerma y Torquemada á Cordobilla la Real.

Sres. Garrido Estrada.
Martinez del Campo.
Pedregal.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Ramos Calderon.
Betegon.
Barroso.

Idem relativa al proyecto de ley sobre venta ó permuta de todos los edificios y fincas destinados á atenciones de guerra que convenga enajenar ó cambiar con ventajas para los servicios militares.

Sres. Santana.
Diaz Moreu.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Ochando.
Alcalá del Olmo.
Suarez Inclán (D. Julian).
García San Miguel (D. Crescente).

Idem para la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Inca de la de Arta á Santa Margarita.

Sres. Matos.
Prieto y Caules.
Ortiz y Casado.
Maura.
Gamazo (D. Trifino).
Socías.
Sallent (Conde de).

Comision mixta para el proyecto de ley de asociaciones.

Sres. Gonzalez (D. Alfonso).
Canalejas.
Santa María.
Mellado.
Garijo Lara.
Rosell.
Sanchez Pastor.

Las Secciones han autorizado además la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Los Arcos, incluyendo en el plan general de carreteras las de Hecho á Huesa, Sangüesa á Tiermas, Sangüesa á Javier, Sangüesa á empalmar con la de Murillo de Gállego á Sangüesa, y la prolongacion hasta empalmar con la del Valle de Roncal de la de Ruesta al límite de Navarra por Sigües. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. García, incluyendo en el plan general de carreteras la de Calanda á las inmediacionos de Cerellera. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Fiol, incluyendo en el plan general de carreteras la de Masó á Lluch. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Betegon, incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Don Guarin al de la esclusa 30 del Canal de Castilla. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Betegon, estableciendo una estacion telegráfica en Carrion de los Condes. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Ansaldo, para establecer un Banco nacional de prueba de armas de fuego portátiles en Eibar. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Talero, incluyendo en el plan general de carreteras la de Agaete á Las Palmas (Gran Canaria). (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Nuñez de Velasco, informando varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Aguirre, declarando puerto de interés general de segundo órden el de Plencia, en Vizcaya. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE:** Se va á proceder á la aprobacion definitiva de dos proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los dos siguientes proyectos de ley:

Autorizando á la Diputacion provincial de Vizcaya para prolongar hasta Memerea el ferro-carril de Triano. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcañices á Cantavieja. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Ansaldo al art. 11.° del dictámen de la Comi-

sion, relativo al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

El Congreso quedó entarado de que las Comisiones que á continuacion se expresan se habian constituido, eligiendo respectivamente presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Gracia á Tortosa, á los Sres. D. Isidro Boixader y D. Juan Cañellas.

La que ha de emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Grullos al puente de Peñaflor, á los señores D. Manuel Pedregal y D. Julian Suarez Inclán.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley declarando exento del pago del impuesto sobre grandezas y títulos á D. Augusto Plasencia y Fariñas, Conde de Santa Bárbara. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los cinco siguientes dictámenes de Comision mixta encargadas de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca de los proyectos de ley sobre inclusion en el plan general de las carreteras que se expresan á continuacion:

Una de Trugillo á los Cuatro Caminos. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Otra de Montblanch á Santa Coloma de Queralt. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Otra que partiendo de la Orotava termine en Villaflor. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Otra que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del Cabo de Palos enlace en Albujon. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Y otra que partiendo de Ojedo termine en las Arriondas. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los dictámenes que se han leido; continuacion del debate pendiente, y los demás asuntos señalados para la de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

VEINTIUN APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco en la Península é islas Baleares.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 2.° El arrendamiento se verificará prévio concurso público anunciado con cuarenta dias de anticipacion, y celebrado ante una Junta presidida por el Presidente del Consejo de Estado y compuesta de siete Senadores y siete Diputados, elegidos respectivamente por el Senado y el Congreso; del presidente del Tribunal de Cuentas del Reino; del presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado; del gobernador del Banco de España, y del presidente del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio. Formarán tambien parte de la Junta, con voz, pero sin voto, el director general de Rentas, el director de lo Contencioso y el interventor general de la Administracion del Estado.

Art. 3.° Las proposiciones habrán de contener necesariamente la aceptacion de todas las condiciones que establecen las adjuntas bases.

Art. 4.° La Junta creada por el art. 2.° resolverá sin ulterior recurso gubernativo ni contencioso todos los incidentes á que dé lugar el concurso, y consultará al Gobierno dentro de los ocho dias siguientes al señalado para la admision de proposiciones, bien que se desestimen las presentadas, bien que se acepte la que teniendo principalmente en cuenta el aumento de la participacion del Estado sobre el tipo fijo, se juzgue más beneficiosa.

Art. 5.° En ningun caso podrán reducirse los derechos y garantías del Estado consignados en las bases de esta ley.

Art. 6.° El presidente y vocales de la Junta que tengan voto en la misma no podrán abstenerse de emitirlo.

Art. 7.° Las proposiciones se presentarán ante la Junta en pliegos cerrados y sellados, acompañándose á las mismas el documento que acredite haber depositado, en metálico ó en valores públicos, á los tipos establecidos, bien en la Caja general de depósitos, bien en las sucursales de la misma en provincias, en las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero, ó en el Banco de España y sus sucursales, la suma de 5 millones de pesetas, sin cuyo requisito no será admitido pliego alguno.

Art. 8.° El acto de la entrega y apertura de pliegos será publico, sin que pasada la hora señalada para la presentacion puedan admitirse nuevos pliegos, ni modificarse los presentados.

Art. 9.° La resolucion definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso.

Art. 10. Las proposiciones presentadas, el dictámen de la Comision, los votos particulares, si los hubiere, y la decision definitiva del Gobierno, se publicarán en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 11. Si el autor de la proposicion admitida no formalizase el contrato, ni otorgase la fianza definitiva dentro del mes siguiente á la adjudicacion, perderá la cantidad designada como depósito.

Art. 12. Si el autor de la proposicion consigna en esta el propósito de formar una Compañía, tal manifestacion no será obstáculo para que se formalice el contrato y otorgue la fianza definitiva en los términos señalados en el artículo anterior; pero constituida la

Compañía y aprobada por el Gobierno la cesion, se entenderá subrogada en todos los derechos y obligaciones del contrato, sin que por la trasmision se devengue el impuesto de derechos reales.

Art. 13. El Gobierno, utilizando en la forma que estime oportuno el personal de ingenieros agrónomos é industriales, organizará durante el período de arrendamiento un Cuerpo pericial que se encargue en su dia de la renta, y que reuna á los conocimientos teóricos los prácticos adquiridos en el extranjero, en las provincias de Ultramar y en las fábricas y dependencias de la renta en España.

Art. 14. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 5 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Bases para el contrato de arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco.

1.ª La personalidad ó Sociedad contratista habrá de ser española, con domicilio en Madrid, y sin dependencia de corporaciones ó comités extranjeros.

2.ª El arriendo será por término de doce años.

3.ª Para fijar la cantidad que el contratista garantice al Estado como producto líquido de la renta en cada año, se entenderá dividido el plazo total del contrato en cuatro períodos iguales de tres años cada uno. Durante el primer período abonará el contratista 90 millones de pesetas anuales; durante el segundo, el término medio del producto líquido obtenido en los años segundo y tercero, y durante el tercero y cuarto período, el término medio del producto líquido obtenido en el período inmediato anterior.

Además de la cantidad que represente en cada año el tipo fijo garantizado, el contratista abonará el 50 por 100 del exceso del producto líquido total obtenido en el mismo año sobre aquella cantidad.

4.ª Para fijar el producto líquido de la renta, se deducirá del total ingreso:

1.° El importe de adquisicion de la primera materia y gastos generales de administracion y elaboracion, correspondientes á las manufacturas vendidas durante el año.

2.° El interés de 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio, sin contar la fianza.

5.ª El importe de los derechos de regalía que, segun la legislacion actual ó la que se establezca, perciba el Estado por los tabacos importados por particulares, se apreciará como producto de la renta en las liquidaciones con el contratista.

6.ª El contratista se hará cargo por inventario valorado de los edificios, máquinas y enseres de la propiedad del Estado que constituyen las fábricas y almacenes actuales, y los devolverá con abono de desperfectos, salvo los de uso natural al terminar el contrato.

En dicha valoracion no se incluirá el importe de los solares de las edificaciones.

Recibirá igualmente, pagándolos al precio de coste y costas, el tabaco en rama y elaborado, envases y demás útiles para la fabricacion, existentes en las dependencias del Estado al empezar el contrato.

Para practicar el inventario valorado, determinar las existencias y el precio de las mismas y justificar el importe de adquisicion de la primera materia y gastos generales de administracion, se nombrará una Comision compuesta de dos delegados del Gobierno, dos de la Compañía concesionaria, y el director general de la renta, que la presidirá.

7.ª El contratista quedará subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda en todos los contratos pendientes sobre adquisicion de primeras materias, útiles y efectos de la fabricacion, arriendo de almacenes, trasportes y demás, excepto en lo relativo á incidencias de servicios ya realizados.

8.ª El contratista quedará obligado á sostener las actuales fábricas en las mismas localidades en que se encuentran, y á conservar en cada una constantemente un número de operarios que no sea inferior al 75 por 100 de la mayor dotacion habida durante el último año de la administracion del Estado. Necesitará autorizacion del Gobierno para disminuirlo en mayor proporcion, ó para cerrar cualquiera de las fábricas.

Además habrá de establecer, en los puntos que designe el Gobierno, oido el contratista, durante los tres primeros años del contrato, tres almacenes destinados á recepcion y depósito de tabacos, y durante los seis años siguientes ó antes, tres nuevas fábricas, con todos los adelantos modernos. Los planos y presupuestos serán aprobados por el Gobierno, y su coste será de abono al contratista en la liquidacion final del contrato.

9.ª El Gobierno seguirá realizando á su costa la persecucion del contrabando, y el contratista no tendrá intervencion alguna en el régimen que el Gobierno siga en la represion, tanto terrestre como marítima; pero podrá ejercer vigilancia con el fin de proponer á la Administracion las variaciones en el servicio que estime útiles al interés de la renta, y para reclamar del Gobierno el auxilio que en casos determinados sea conveniente á la represion del contrabando. Podrá igualmente proponer el aumento del resguardo existente, siendo de su cuenta los gastos que este aumento origine.

El contratista no podrá reclamar al Estado indemnizacion de perjuicios causados en la renta por defraudacion ó contrabando; pero se computarán como producto de la renta en las liquidaciones todos los ingresos que legalmente correspondan al Estado, realizados en la represion administrativa ó judicial del contrabando y la defraudacion de la renta misma.

10.ª Podrá tener el contratista todas las expendedurías que considere convenientes; pero no podrá, sin autorizacion del Gobierno, dejar de tener alguna en los puntos ó localidades en que existan al celebrarse el contrato.

11.ª El contratista conservará en las fábricas el número, clases y precios de las labores existentes, no pudiendo alterarlos sin prévia autorizacion del Ministro de Hacienda. Además podrá establecer las que considere convenientes, poniendo en conocimiento de la Direccion del ramo las condiciones especiales de las mismas.

El contratista deberá admitir y expender en comision los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que, de acuerdo con él, señale el Gobierno.

Los productos líquidos de estas comisiones se computarán como parte de la renta.

Las cantidades de tabaco de Filipinas, de Cuba, de Puerto-Rico y de Canarias, en sus diversas clases, que adquiera el contratista, guardarán, con respecto á la totalidad de sus adquisiciones, cuando ménos, la proporcion de 6 millones de kilógramos del de Filipinas, 3 millones de kilógramos del de Cuba, 1.500.000 kilógramos del de Puerto-Rico y 400.000 kilógramos del de Canarias, que ha sido la señalada entre unas y otras cantidades durante el último año en que ha tenido á su cargo este servicio la Administracion del Estado; entendiéndose que, si aumentasen las necesidades del consumo y fuera éste mayor de los 21 millones de kilógramos á que corresponden las cantidades mencionadas, se aumentarán tambien las mismas en idéntica proporcion.

Si durante el tiempo del arriendo se producen tabacos en nuestras posesiones del Golfo de Guinea é Islas de la Oceanía, el contratista, de acuerdo con el Gobierno podrá admitirlos para fomentar el cultivo en aquellas regiones; pero sin disminuirse las cantidades que, con arreglo al párrafo anterior, se han de tomar de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Canarias, rebajándose, por lo tanto, de la adquisicion extranjera.

Podrá el Gobierno obligar al contratista á aumentar la cantidad proporcionada del producto nacional, siempre que su adquisicion no sea más onerosa que la del tabaco extranjero de análoga calidad.

12.ª Trascurridos los dos primeros años del arriendo, el Gobierno podrá conceder autorizaciones para cultivar en la Península é Islas adyacentes tabaco destinado á la exportacion al extranjero ó á la fabricacion oficial, con sujecion á las reglas que préviamente dictará la Administracion, de acuerdo con el contratista, respetando las franquicias regionales que en la actualidad existan respecto al cultivo y consumo de la planta. La cantidad de tabaco de esta procedencia que adquiera el contratista para las fábricas, se bajará de la que pueda introducir del extranjero, segun la base anterior.

Antes de conceder las autorizaciones para el cultivo, el Gobierno dará cuenta á las Córtes de las condiciones en que hayan de ser aquellas otorgadas.

13.ª El contratista estará relevado, por el hecho de su contrato, del pago de la contribucion industrial.

No se exigirán derechos de ninguna clase á la importacion de los tabacos en rama, bien se dediquen á la elaboracion ó bien se declaren inútiles para ella; como tampoco á la exportacion de los tabacos elaborados por el contratista que se destinen al extranjero. De igual suerte no se exigirán derechos de importacion á las máquinas y útiles para la fabricacion, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operacion.

14.ª El contratista deberá tener un repuesto de tabaco de las calidades y en la cantidad cuyo mínimun se fijará por el Gobierno, oido el contratista antes de empezar el contrato, y no será menor que las existencias que el mismo contratista reciba de la Hacienda.

Dicho repuesto deberá aumentarse durante el término del contrato en proporcion al mayor consumo.

La falta de repuesto dará motivo á la imposicion de una multa equivalente al 10 por 100 del valor de la cantidad de tabaco que represente la falta con relacion al mínimum fijado.

15.ª Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que el contratista habrá de entregar al Estado al cesar en el arriendo. Este repuesto será evaluado segun el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada.

El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios á que se refiere el párrafo segundo de la base 8.ª, se abonará al contratista por sextas partes en los tres años últimos del arriendo y los tres inmediatos siguientes á la conclusion del mismo.

El importe de las seis anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidacion de las mismas será satisfecha por quien corresponda, con abono recíproco del interés anual de 5 por 100.

16.ª Al terminar el contrato se hará otra liquidacion general, en la que será de abono al contratista:

1.º El importe del repuesto de tabacos que reciba el Estado.

2.º El valor de las nuevas fábricas, maquinarias de las mismas y almacenes á que se refiere la base 8.ª

Dicho valor se apreciará por las sumas realmente invertidas dentro de los presupuestos aprobados por el Gobierno, y descontando en los edificios el 2 por 100 anual y en las máquinas el 4 por 100 por amortizacion. Este descuento no se hará en la parte relativa al valor del solar.

3.º Las mejoras extraordinarias y adquisicion de máquinas que, prévio presupuesto aprobado por el Gobierno y declaracion expresa en cada caso de que serán de abono en la liquidacion, se hiciesen en las actuales fábricas durante el contrato, y en las cuales se hará la deduccion de 2 y 4 por 100 por amortizacion.

No serán de abono los gastos de conservacion y reparacion, ni las mejoras ordinarias, ni las extraordinarias realizadas sin las condiciones antes dichas.

4.º Cualquiera otra cantidad que con arreglo á las bases del contrato se hubiese declarado corresponder al contratista.

Serán cargo del contratista:

1.º Las cantidades que durante los tres últimos años, y con arreglo á la base 15.ª, hubiese reservado en su poder el contratista para pago del repuesto, fábricas y almacenes.

2.º Las multas é indemnizaciones declaradas contra el contratista y no satisfechas.

3.º El valor de los edificios, máquinas y enseres que hubiese recibido el contratista, segun la base 6.ª, y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural.

Para fijar los desperfectos, se apreciarán las valoraciones hechas al incautarse el contratista y al devolverlos, autorizándose en las últimas una disminucion por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios, y 4 por 100 en la maquinaria.

4.º Cualquiera otra responsabilidad que segun el contrato tenga el contratista.

17.ª El contratista nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas y direccion de labores; pero este personal no tendrá derecho alguno

á que el Estado les reconozca ó declare pension, abono de tiempo de servicios ni categorías por los servicios prestados al contratista.

Este queda obligado á poner en conocimiento del Gobierno las plantillas de sus empleados, con los sueldos que se les asigne, y únicamente los que de éstos sean aprobados por el Ministerio de Hacienda, serán considerados como gastos de fabricacion.

Tambien quedará obligado el contratista á admitir en las fábricas sin retribucion por su parte los individuos del cuerpo pericial determinado en el art. 13 de la ley, que designe el Gobierno.

18.ª Los pagos al Estado se realizarán por el contratista en la Tesorería central.

No obstante, podrá entregar en las Tesorerías de las Delegaciones la moneda de cobre que segun la legislacion general sea admisible en cada uno de los pagos. Estos se verificarán en los plazos siguientes:

El valor de los tabacos y útiles para la fabricacion en cuatro plazos iguales: el primero al incautarse de los efectos, y los otros tres al terminar cada uno de los tres trimestres siguientes.

El importe de la anualidad fija, por dozavas partes, el dia último de cada uno de los meses de duracion del contrato, y el importe de la participacion en el beneficio ó aumento, durante el trimestre siguiente al término de cada año económico, en cuyo trimestre se hará la liquidacion del año con intervencion del delegado del Gobierno.

19.ª El Estado podrá exigir al contratista, seis meses despues de requerido al efecto, un anticipo que no exceda de 8 millones de pesetas por cada año restante del plazo del arriendo. El reintegro del capital é intereses del anticipo se verificará por partes iguales en los años que resten de contrato, si el Estado no prefiere adelantar la devolucion.

El interés de anticipo en cada año no podrá exceder del tipo medio que para el descuento establezca el Banco de España, más el 1 por 100.

20.ª Para asegurar el valor de la propiedad del Estado que ha de usufructuar el contratista, y como garantía del contrato, prestará aquel una fianza de 20 millones de pesetas en metálico, ó en valores públicos, á los tipos establecidos; fianza que el Gobierno, en el trascurso del arriendo, y teniendo en cuenta la marcha de la renta y las cantidades invertidas en nuevas fábricas y almacenes, podrá reducir, si lo estima conveniente, pero en ningun caso podrá ser menor de 12 millones de pesetas.

21.ª Todos los edificios, enseres de elaboracion y materia para fabricar ó manufacturada, serán asegurados de incendio por cuenta del contratista, á no ser que éste tome expresamente sobre sí el riesgo.

En el caso de aseguramiento se preferirá, en igualdad de condiciones, á las empresas nacionales.

22.ª En la dependencia central de la administracion de la renta, á cargo del contratista, habrá un delegado del Gobierno, interventor de todas las operaciones de la empresa. El delegado tendrá derecho á visitar en todo tiempo las fábricas, establecimientos, almacenes y expendedurías; á examinar las primeras materias y las labores; á inspeccionar la contabilidad, libros, registros, y á comprobar la cuenta de caja. Para el despacho de este servicio tendrá á sus órdenes el personal de confianza que designe el Gobierno. Además, cuando éste lo considere conveniente, delegará sus facultades en otros empleados ó agentes para comprobar y examinar la contabilidad general de la empresa ó especial de cualquiera de sus establecimientos ó dependencias y labores ó manufacturas, así como tambien para asegurarse de la regularidad de la administracion.

23.ª Los administradores ó representantes del contratista estarán obligados á facilitar al delegado y demás agentes nombrados por el Gobierno, con arreglo y para los fines de la base anterior, todos los datos, noticias y explicaciones que les pidan, debiendo exhibir los libros, facturas y documentos justificativos de las operaciones de la empresa.

24.ª Cada falta de cumplimiento de lo estipulado en las bases anteriores, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista una multa cuyo máximum se fija en 20.000 pesetas, sin perjuicio de la reparacion ó indemnizacion que corresponda. La multa podrá elevarse de 20 á 100.000 pesetas en los siguientes casos:

1.° Si el contratista incurre dos veces en la multa señalada en la base 14.ª

2.° Si no lleva bien y al dia la contabilidad.

3.° Si su Administracion rehusa la exhibicion de sus libros ó documentos, ó no justifica la regularidad de sus operaciones. El contratista podrá alzarse por la vía contencioso-administrativa de la resolucion del Gobierno respecto á la imposicion de multas.

25.ª En todo tiempo, el Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato sin expresar causa, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª El Gobierno se incautará de la renta, y se practicará una liquidacion general en los términos expresados en la base 16.ª para la terminacion del contrato.

2.ª Si de la liquidacion practicada resultase que el contratista no recobraba su capital íntegro y un 6 por 100 anual por intereses del mismo, el Gobierno abonará la diferencia, y además el importe de una anualidad de intereses.

3.ª Si resultase que el contratista, no solo retiraba su capital é intereses, sino que habia obtenido beneficio, el Gobierno abonará la equivalencia de los beneficios probables durante un año, estimados con relacion al promedio de los obtenidos en los dos últimos años; y si en éstos no los hubiese habido, con relacion á los obtenidos en todo el tiempo trascurrido del arriendo.

26.ª Si trascurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad fija de 90 millones de pesetas, ó del cánon señalado si éste supera á dicha cantidad, el Estado podrá rescindir el contrato.

En este caso solo abonará al contratista las pérdidas que hubiere sufrido hasta la fecha en su capital, pero no intereses de aquel ni beneficios probables.

Si la baja tuviese por causa una guerra nacional ó extranjera, ó calamidades de carácter público y general, no habrá lugar á la rescision, y el contratista tendrá derecho á exigir que los gastos y los ingresos de la renta sean en su totalidad por cuenta del Estado mientras subsistan las circunstancias anormales, sin que en este caso se compute como gasto el importe del interés del capital de la Compañía concesionaria.

Los resultados del monopolio, mientras los gastos y los ingresos hayan sido por cuenta del Estado, no se computarán en la liquidacion del cánon fijo del trienio siguiente.

Para señalarlo, se completarán las tres anualida-

des, retrotrayendo el cómputo á un período de tiempo igual á la duracion de la anormalidad prevista en un párrafo anterior.

27.ª Procederá la rescision del contrato á cargo y riesgo del contratista:

1.° Cuando no realice con puntualidad el pago del importe del arrendamiento fijo, el de la participacion en los beneficios que correspondan al Estado, con arreglo á la base 3.ª, ó el valor de los tabacos y útiles para la fabricacion á que se refiere la base 6.ª

2.° Si se llegan á imponer, y quedan firmes por no entablar la vía contenciosa ó confirmarse por ésta el acuerdo gubernativo, tres multas de las que se establecen por valor de 20 á 100.000 pesetas.

Las consecuencias de la rescision en estos casos, serán que la Hacienda se incautará de la renta en los términos expresados en la base 16.ª para la conclusion del contrato, y responderá administrativamente, con la fianza y cualquiera clase de bienes á que tenga derecho el contratista, del reintegro al Estado del débito de aquel é indemnizacion de los perjuicios que pueda inferirle la rescision.

Además de los desperfectos en edificios, máquinas y demás, los perjuicios abonables al Estado consistirán en lo que falte para cubrir, con el producto líquido que éste obtenga en el tiempo restante del contrato, el cánon que corresponderia en cada año, partiendo del que se hubiese fijado últimamente segun la base 3.ª, y calculando 3 por 100 de aumento anual por la participacion del Estado en las utilidades líquidas.

28.ª La rescision á que se refiere la base 25.ª tendrá que ser acordada, como medida de gobierno, por el Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá reclamacion alguna.

29.ª La rescision en los casos á que se refieren las bases 26.ª y 28.ª se acordará prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolucion del Ministro de Hacienda procederá la vía contenciosa.

30.ª Si el Gobierno lo estimase oportuno, encomendará al contratista la venta de los efectos timbrados en las expendedurías de la renta de tabacos, abonando el precio que se convenga por este servicio, y que no podrá nunca exceder de lo que en la actualidad se satisface.

31.ª El contratista no podrá hacer reclamacion alguna fundada en falta de exactitud ó error de los datos incluidos en los estados formados por la Intervencion general del Estado y que para facilitar el estudio de este asunto se acompañan, toda vez que están sujetos á la rectificacion que pueda producir el exámen de las cuentas de que se han tomado.

Palacio del Senado 5 de Abril de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre ampliacion de un crédito permanente de 300.000 pesetas para atender á los gastos de extincion de la langosta.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se amplía en 300.000 pesetas el remanente que al empezar el año económico 1886-87 ofrecian los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876, 27 de Mayo de 1878 y 16 de Junio de 1885, para atender á los gastos que origine el servicio de extincion de la langosta, conservando el carácter de permanencia dado á los mismos créditos por dichos preceptos legales.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El derecho de asociacion que reconoce el art. 13 de la Constitucion podrá ejercitarse libremente, conforme á lo que se preceptúa en esta ley.

En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo, ó cualesquiera otros lícitos.

Art. 2.° Sin perjuicio de lo que el Código penal disponga relativamente á los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio del derecho de asociacion ó por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley, para que las asociaciones se constituyan ó modifiquen, el gobernador de la provincia impedirá que funcionen y que celebren reuniones los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 3.° Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

1.° Las asociaciones de la religion católica autorizadas en España por el Concordato.

Las demás asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitucion del Estado.

2.° Las sociedades que no siendo de las enumeradas en el art. 1.° se propongan un objeto meramente civil ó comercial, en cuyo caso se regirán por las disposiciones del derecho civil ó del mercantil respectivamente.

3.° Los institutos ó corporaciones que existan ó funcionen en virtud de leyes especiales.

Art. 4.° Los fundadores ó iniciadores de una asociacion, ocho dias, por lo ménos, antes de constituirla, presentarán al gobernador de la provincia en que haya de tener aquella su domicilio, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominacion y objeto de la asociacion, su domicilio, la forma de su administracion ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos y la aplicacion que haya de darse á los fondos ó haberes sociales caso de disolucion.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente y deberán llenarse ante el gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una asociacion ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores, presidentes ó representantes de asociaciones ya constituidas y de sucursales ó dependencias de las mismas, á presentar al gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificacion en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentacion se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar,

Tambien estarán obligados los directores, presidentes ó representantes de cualquier asociacion á dar cuenta dentro del plazo de ocho dias de los cambios de domicilio que la asociacion verifique.

En el caso de negarse la admision de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa con insercion de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentacion y admision de los mismos.

Art. 5.° Trascurrido el plazo de ocho dias que señala el párrafo 1.° del artículo anterior, la asociacion podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos, contratos, reglamentos ó acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitucion ó de modificacion deberá entregarse copia autorizada al gobernador ó gobernadores respectivos dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 6.° Si los documentos presentados no reunen las condiciones exigidas en el art. 4.°, el gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho dias, con expresion de la falta de que adolezcan, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la asociacion mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo art. 4.° aparezca que la asociacion deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el gobernador remitirá en el plazo de segundo dia copia certificada de aquellos documentos al Juzgado de instruccion competente, dando conocimiento de ello, en el mismo plazo, á las personas que los hubiesen presentado, ó á los directores, presidentes ó representantes de la asociacion, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la asociacion constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte dias siguientes á la notificacion del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior no se confirma por la autoridad judicial la suspension gubernativa.

Art. 7.° En cada Gobierno de provincia se llevará un registro especial, en el cual se tomará razon de las asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio, á medida que se presenten las actas de constitucion. Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentacion exige esta ley.

Art. 8.° La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con relacion al registro, los cuales no podrán negarse á los directores, presidentes ó representantes de la asociacion.

Ninguna asociacion podrá adoptar una denominacion idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan parecida, que ambas puedan fácilmente confundirse.

El gobernador aplicará en este caso lo dispuesto en el párrafo 1.° del art. 6.°

Art. 9.° Los fundadores, directores, presidentes ó representantes de cualquier asociacion darán conocimiento por escrito al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la asociacion haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebracion de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas, cuando se verifiquen fuera del local de la asociacion ó en otros dias que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquella, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda asociacion llevará y exhibirá á la autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresion de los individuos que ejerzan en ella cargo de administracion, gobierno ó representacion. Del nombramiento ó eleccion de éstos deberá darse conocimiento por escrito al gobernador de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes al en que tenga lugar.

Tambien llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociacion, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversion de éstos. Anualmente remitirá un balance general al registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociacion algun cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instruccion ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes á su formalizacion.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12. La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociacion y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesion ó reunion en que se cometa ó acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.

El gobernador de la provincia podrá tambien acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspension de las funciones de cualquier asociacion cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus indivíduos como socios resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolucion.

En todo caso, la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente, con remision de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspension de la asociacion ó de sus sesiones, y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspension gubernativa de una asociacion quedará sin efecto si antes de los veinte dias siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 14.

Art. 13. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las

asociaciones, se entenderán ampliados, con arreglo á la de enjuiciamiento criminal, en un dia por cada 20 kilómetros de distancia, cuando la asociacion no tenga su domicilio en la capital del tribunal competente para conocer de los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14. La autoridad judicial podrá decretar la suspension de las funciones de cualquier asociacion, desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que pueda dar lugar á que se acuerde la disolucion en la sentencia.

Art. 15. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolucion de las asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una asociacion conforme á las disposiciones del Código penal y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá tambien decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociacion les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervencion que la asociacion haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 16. Decretada por sentencia firme la disolucion de una asociacion, no podrá constituirse otra con la misma denominacion ni con igual objeto, si éste hubiere sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra asociacion con igual denominacion ú objeto, no podrán formar parte de ella los indivíduos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspension producirá el efecto de impedir que se constituya otra asociacion con la misma denominacion ú objeto de que formen parte indivíduos de la asociacion suspensa, é incapacitará á los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones, ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspension deba subsistir.

Art. 17. De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolucion ó suspension de las funciones de una asociacion, ó en que ésta se deje sin efecto, dará la autoridad judicial conocimiento al gobernador de la provincia, en el término de segundo dia.

Art. 18. Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisicion, posesion y disposicion de sus bienes, para el caso de disolucion, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad corporativa.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

Artículo adicional. Las asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y deberán cumplir lo dispuesto en el art. 4.°, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta dias siguientes á su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de ese plazo, lo dispuesto en el art. 2.°

Y habiéndose introducido en el preinserto proyecto de ley las modificaciones que del mismo aparecen, conforme al art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837 formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores los Sres. Senadores D. Gregorio Alcalá Zamora, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José Letamendi, D. Vicente Romero Giron, D. José Aldecoa, D. Vicente Hernandez de la Rúa y D. Nicolás del Paso y Delgado.

Palacio del Senado 25 de Abril de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Los Arcos, incluyendo en el plan general de carreteras las de Hecho á Huesa, Sangüesa á Tiermas, Sangüesa á Javier, Sangüesa á empalmar con la de Murillo de Gállego á Sangüesa y la prolongacion hasta empalmar con la del valle de Roncal de la de Ruesta al límite de Navarra por Sigües.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª Una que partiendo de Hecho (Huesca) y pasando por Ansó y Garde, termine en Huesa.

2.ª Otra que partiendo de Sangüesa pase por Entrambasaguas y La Granja de Córtes y vaya á Tiermas.

3.ª Otra que desde Sangüesa se dirija á Javier; y

4.ª Otra que parta de Sangüesa y recorriendo el valle del rio Onsella vaya á empalmar en el punto que se considere más conveniente con la de Murillo de Gállego á Sangüesa.

Art. 2.° La carretera de Ruesta al límite de Navarra por Sigües y Salvatierra, incluida en el plan general por la ley de 8 de Junio de 1883, se considerará prolongada para los efectos de la misma hasta empalmar con la del valle de Roncal.

Art. 3.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1887.=Javier Los Arcos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gasca, incluyendo en el plan general de carreteras la de Calanda á las inmediaciones de Cerollera.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras una que partiendo de la de primer órden de Alcolea del Pinar á Tarragona, en la villa de Calanda, provincia de Teruel, empalme en la de segundo órden de Zaragoza á Castellon en las inmediaciones del pueblo de Cerollera, pasando por Ginebrosa, Cañada, etc.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1887.=Juan José Gasca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fiol, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alaró á Lluch.

AL CONGRESO.

Los extensos valles de Orient, Cuba y Turixaut, de la isla de Mallorca, sumamente frondosos y productivos por sus ricos olivares, sus grandes bosques y sus excelentes pastos, que alimentan los ganados trashumantes, necesitan una fácil salida para sus productos, hoy enormemente recargados por lo costoso y difícil del trasporte. Esta salida se encontrará fácil y económicamente por medio de la carretera que se propone, que terminará en una estacion de ferro-carril, y vendrá, por lo tanto, á producir un aumento considerable en la riqueza pública y privada. Esta carretera vendrá á llenar una laguna que se observa en el plan general de las del Estado.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la isla de Mallorca, provincia de Baleares, una que, partiendo de Alaró y pasando por Orient, termine en Lluch.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecucion de obras públicas.

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1887.=El Conde de Sallent.=Joaquin Fiol.=Antonio Maura.=Rafael Prieto y Caules.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Betegon, incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Donguarin al de la esclusa 30 del canal de Castilla.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Palencia, desde el puente de Donguarin, en la carretera de Tinamayor, hasta el puente de la esclusa 30 del canal de Castilla, en la de Palencia á Castro-Gonzalo.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1887.=Demetrio Betegon.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Betegon, estableciendo una estacion telegráfica en Carrion de los Condes.

AL CONGRESO.

La importancia que en los últimos años ha adquirido la villa de Carrion de los Condes, en la provincia de Palencia, hace necesario establecer en ella una estacion telegráfica que, poniéndola en comunicacion con el resto del país, contribuya al mayor adelanto de su industria y comercio, y realice un servicio que imperiosamente demandan otros elementos de cultura y riqueza que allí existen.

Dicha villa está unida por carretera con la línea telegráfica de Santander, y dista muy pocos kilómetros de una de sus estaciones (Frómista); así es que el establecimiento de la que se propone no tiene siquiera el inconveniente del excesivo gasto, toda vez que éste ha de ser muy pequeño, sobre todo si se toma en cuenta el general beneficio que reporta.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se establecerá en la villa de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, una estacion telegráfica por cuenta del Estado.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dispondrá lo conveniente para cumplimentar el artículo anterior tan luego como sean aprobados los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1887.=Demetrio Betegon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ansaldo, para establecer un Banco nacional de prueba de armas de fuego portátiles en Eibar.

AL CONGRESO.

Deber es para todos, y sagrado é ineludible para quienes se honran con la representacion de la Patria, el procurar por cuantos medios hallen á su alcance que se introduzcan en nuestras leyes todas aquellas reformas que reclama la opinion pública, y se establezcan todas aquellas instituciones que, sin quebrantar los derechos de nadie, marquen un verdadero paso en el camino del progreso y ensanchen la base de la prosperidad de la Nacion. Por eso el Diputado que suscribe se atreve á llamar la ilustrada atencion del Congreso sobre un asunto que por referirse á una de las ramas más importantes de la industria española, á la industria armera, reviste capitalísimo interés y es de singular trascendencia, esperando que la Cámara, solícita siempre cuando se trata de esta clase de asuntos, ha de mirarlo con la benevolencia que le es propia, estudiarlo con el mayor detenimiento y resolverlo con el acierto que constituye el signo distintivo de sus decisiones.

Podemos afirmar con legítimo orgullo que nuestra Patria ha sido la primera entre las Naciones de Europa que se ha dedicado á la construccion de armas; ya en 1575 la Real Compañía de Caracas de Indias fundó una fábrica de armas de fuego y blancas en la villa de Placencia, y desde entonces, lo mismo en ésta que en las de Eibar y Elgoibar, como ella pertenecientes á la provincia de Guipúzcoa, y en la de Ermúa, que corresponde á Vizcaya, la industria armera ha venido desarrollándose de un modo verdaderamente pasmoso, ha remontado prodigiosamente sus vuelos y se ha abierto nuevos y dilatados horizontes, dando impulso colosal á sus trabajos por medio de los gremios hasta bien entrado el actual siglo; y despues con grandes establecimientos dotados de un excelente personal y provistos de la costosa maquinaria que los modernos adelantos exigen y los coloca al nivel de las mejores fábricas del mundo.

La misma industria armera de Bélgica, tan justamente renombrada, debe, segun todas las probabilidades, su orígen á la industria española, y quizá no hubiera nacido á no llevar á aquel país nuestro Rey Felipe II algunos constructores vascongados que pudieran subvenir á las necesidades de su ejército.

Pues bien; la creacion de la fábrica de Oviedo, dirigida por el dignísimo Cuerpo de Artillería, vino á representar un rudo golpe para la industria particular, aunque no ciertamente tan rudo como, desde la última lucha civil, el incalificable abandono en que los Gobiernos han dejado á esa industria; pues si por existir aquella fábrica no quedaron los armeros de la Provincias Vascongadas enteramente privados de trabajo para nuestras tropas, ya que de 1860 á 1870 construyeron con destino á las mismas más de 100.000 armas nuevas y trasformaron más de 80.000 fusiles de piston á cargar por la recámara, y en 1872 contrataron con el Estado la construccion de 30.000 fusiles Remington, que no pudieron terminarse á consecuencia de la guerra; á partir de esta época ni han recibido ningun encargo, ni se ha anunciado subasta alguna, á pesar del aumento notable que nuestro ejército experimenta de dia en dia, y los grandes intereses y los inmensos capitales que los fabricantes de Vizcaya y Guipúzcoa aplicaron á sus establecimientos á la sombra de la proteccion oficial, y creyendo que nunca habia de faltarles, hubieran por completo sucumbido si las Naciones extranjeras no hubieran sabido apreciar las excelencias de nuestra industria y prestarla un apoyo que hoy la niega la Patria.

Los principales armeros no se han desanimado ante circunstancias tan tristes; comprenden ellos que

al fin y al cabo, el Estado ha de reconocer sus errores y las leyes económicas se han de hacer lugar, desposeyéndole de las funciones industriales que ahora ejerce con detrimento del Tesoro y en perjuicio evidente del progreso; y al observar que las necesidades del ejército crecen con rapidez pasmosa y que el armamento con que el nuestro cuenta, aun comprendiendo el almacenado en los parques, en su mayor parte inservible, resultaria muy deficiente si por acaso tuviéramos que movilizar nuestras reservas, mantienen íntegras sus esperanzas, redoblan sus afanes, realizan cada vez adelantos más sérios, y, á costa de nobles sacrificios, evitan la posibilidad de que España llegue á encontrarse en la lamentable precision de acudir al auxilio de los extraños por haber dejado perecer su propia industria.

Los eibarenses, que se han apresurado siempre á ayudar á los Gobiernos y á defender la santa bandera de la Patria en todas las ocasiones difíciles y en todas las grandes vicisitudes, lo mismo contra la República francesa, cuyos secuaces quemaron y arrasaron su villa en 1794, que en la gloriosa epoyeya de la Independencia luchando en la heróica Zaragoza, ya en la guerra de los siete años peleando por los derechos de Doña Isabel II, y dando un grueso contingente al célebre batallon de chapelgorris, modelo inolvidable de bravura, ya en la campaña de Africa acompañando al inmortal ejército del primer Duque de Tetuan y cubriéndose de heridas y de lauros, ya tambien en la última guerra civil, tanto entre los miqueletes como entre los valientes emigrados en la capital de Guipúzcoa; los que siempre han estado propicios á auxiliar á la Nacion personal y pecuniariamente, abandonando sus haciendas y exponiendo su vida á mil peligros; los que han acudido, ora á las filas para derramar raudales de sangre en defensa del pabellon nacional, ora á los parques y arsenales para recomponer las armas con la mayor premura, no pueden consentir que, al ménos por lo que de ellos depende, venga un dia en que España se halle privada de sus servicios y carezca de su generosa cooperacion.

Por eso, mientras varios obreros se han visto obligados á alejarse del suelo patrio para buscar trabajo y sustento en lejanas tierras, los fabricantes siguen dedicados á su industria, adquieren nuevas máquinas, llevan á cabo inventos y reformas y perfecciones de indiscutible mérito, y aunque no sin vencer temerosos obstáculos, esparcen sus productos por Europa y América.

Pero ocurre con esto lo que acontece siempre que una industria se encuentra completamente abandonada á sus propias fuerzas, sin que el Estado extienda á ella su accion tutelar, indispensable hoy todavía, dado el grado de nuestra actual civilizacion, que seducidos por los atractivos de la ganancia, impulsados por un abominable egoismo y sin reparar en los perjuicios que han de ser consecuencia forzosa de su conducta, algunos armeros, desprovistos de ciencia y de buena fe, se hacen pasar por fabricantes y venden armas de las peores condiciones á precios reducidísimos que, si aseguran por el pronto una positiva economía al comprador, ponen en inminente peligro su existencia.

La repeticion de tales hechos, cuyo nacimiento coincidió casi con el de la apatía del Estado, en órden á la industria armera, representa un grave ataque contra la reputacion de esta industria, por la tendencia fatal que existe siempre de generalizarlo todo, y más que nada lo malo; y como los pedidos del extranjero van, á consecuencia del descrédito, disminuyendo de una manera muy notable, la industria armera española decae, acentúase la crísis iniciada por nuestros Gobiernos en su abandono, y los fabricantes vascongados tocan ya á los bordes del abismo.

Buscar un medio de evitar que caigan en él; apelar á un recurso que contenga el desarrollo de esa crísis; realizar algo que restituya á nuestra industria armera la fama universal que la corresponde por la bondad de sus productos; hé aquí los puntos en que deben fijarse la Cámara y el Gobierno con inmediata urgencia, si no queremos que se seque y muera una de las ramas más importantes del árbol de la produccion nacional.

Por otra parte, el Estado tiene la obligacion sagrada de velar por la seguridad personal del individuo cuando, como hoy, la iniciativa particular no ha alcanzado un desenvolvimiento que haga su intervencion inútil, y no puede permanecer inactivo ante los riesgos que nacen del uso de armas malamente construidas, que constituyen, para quien las maneja, en lugar de un elemento de defensa, un peligro muy grave.

¿Cómo alcanzar este doble resultado? ¿Cuál es la institucion salvadora que á la vez que garantiza la seguridad individual mantiene incólume la reputacion de la industria armera?

Francia, Inglaterra y Bélgica, esas tres Naciones de las que bien puede afirmarse que, por lo que se refiere á la industria, marchan á la cabeza de la civilizacion y forman la vanguardia del progreso; esas Naciones eminentemente liberales, en las que el afan de engrandecimiento coexiste con el respeto más religioso á los derechos del ciudadano, persiguiendo, sin duda, el mismo fin, han creado en Saint Etienne, en Lóndres y Birmingham, y en Lieja, respectivamente, unos establecimientos denominados «Bancos de prueba,» en los que, bajo la direccion é inspeccion del Estado, se examinan las armas antes de salir á la venta, y se señalan, las que lo merecen por su construccion sólida, con ciertas marcas, sin las cuales está prohibido que se almacenen ó circulen.

Los fabricantes vascongados comprendieron, hace ya mucho tiempo, las ventajas que proporcionan tales Bancos, y en 1865, por acuerdo de las Juntas generales de Villafranca, se fundó en la villa de Eibar, verdadero centro hoy de la industria armera, uno local, con un ingeniero industrial á su frente, dotado por la Diputacion de Guipúzcoa con el sueldo anual de 3.500 pesetas. A consecuencia de la guerra, la Diputacion suprimió su asignacion y retiró su ayuda el año 1873, y tres años más tarde decidieron unánimemente los fabricantes establecer de nuevo el Banco sin proteccion oficial alguna, y solo para la prueba de escopetas y de fusiles.

Poco hemos de decir con respecto á la manera de funcionar este Banco, verdaderamente rudimentaria, y á su organizacion, en extremo sencilla; baste saber que los mismos fabricantes nombran la Junta directiva é inspectora; que hay tres empleados dedicados á las operaciones de prueba y de contabilidad; que la prueba se verifica con 16 gramos de pólvora fina, una bala de onza y diez tacos de medio pliego de papel de estraza para los fusiles de un tiro del calibre 16, con 13 gramos por cañon para los de dos tiros,

y alterando la cantidad de pólvora en relacion proporcional con los calibres; que el revisor examina cuidadosamente el cañon, y si ha resistido la prueba sin perjuicio de su solidez, se marca con el punzon correspondiente, y que la cuota que se satisface por la prueba de todo cañon es la de 15 céntimos de peseta. Conviene tambien recordar que en un quinquenio se han probado 190.126 armas de uno y dos tiros, y que, por término medio, se construyen al año unas 95.000 pistolas.

El quinquenio de 1882 á 1886 arroja un pequeño aumento en la fabricacion, con arreglo al siguiente estado del número de armas expedidas por la Intervencion de Eibar:

	1882	1883	1884	1885	1886
Escopetas de piston, de un cañon	17.283	17.055	13.509	12.980	14.575
Idem id., de dos cañones	2.372	2.431	1.925	1.946	2.398
Idem Lefaucheaux, de un cañon	6.432	6.331	7.213	7.775	8.870
Idem id., de dos cañones	4.414	4.476	4.845	4.608	5.200
Idem Remington, de uno y dos cañones	5.741	4.879	4.213	3.702	4.010
Pistolas de piston, de uno y dos cañones	4.207	4.805	3.670	2.600	2.250
Idem Lefaucheaux, idem id.	70.631	58.931	53.928	54.009	56.307
Idem Remington, idem id.	3.404	2.781	1.928	2.097	1.846
Idem Scharps, de cuatro cañones	511	248	338	203	90
Revolvers, de cinco y seis cañones	27.603	36.419	37.667	36.270	44.675
Cartuchos de escopeta	81.377	34.308	20.055	28.152	30.263
Idem de pistola	286.819	195.325	160.630	203.300	194.400
RESÚMEN DE ARMAS.					
Escopetas de todas clases	36.242	35.172	31.705	31.011	35.053
Pistolas	78.753	66.045	59.864	58.909	60.493
Revolvers	27.603	36.419	37.667	36.270	44.675
Fusiles, tercerolas y carabinas Remington	1.389	1.131	1.312	526	911
Total	143.987	138.767	130.548	126.716	141.166
Resúmen de cartuchos	368.196	202.936	180.685	231.452	224.663

El Banco local de prueba de armas no ha dejado ciertamente de producir beneficios á la industria, pero no comparables con los que resultan de los extranjeros, porque carecen sus marcas de la autoridad y el prestigio que las daria la intervencion oficial del Estado, y, además, aunque el compromiso contraido por los fabricantes de no expender fusiles sin someterlos á la prueba fué solemne, ni las armas cortas están sujetas á exámen, ni, por desgracia, faltan quienes, por vender sus productos á bajo precio, las construyen sin el debido esmero y prescinden de una formalidad que no hay medio legal ninguno de exigirles, con lo cual sigue creciendo el descrédito de la fabricacion española.

Tambien cede en notable perjuicio de nuestra industria la circunstancia de no estar las marcas del Banco de Eibar, como privado que es, internacionalmente reconocidas, pues las armas que ella produce, para circular por Francia, Inglaterra y Bélgica, necesitan someterse á la prueba en los Bancos de estas Naciones, y no es posible, v. gr., remitir un fusil ó un revolver de Guipúzcoa á Bayona sin hacerlo pasar por Saint-Etienne.

Para evitar inconvenientes tan grandes, las cuatro villas armeras de nuestra Patria elevaron una respetuosa y razonada instancia á S. M. el inolvidable Rey D. Alfonso XII y al Gobierno en 22 de Setiembre de 1880, solicitando la trasformacion del Banco local de prueba de armas existente en Eibar en Banco nacional y obligatorio, al igual de los que Bélgica, Inglaterra y Francia tienen establecidos; y como nada lograron con ella, reprodujéronla el 11 de Marzo de 1885, firmada por los alcaldes de las indicadas villas, en representacion de todos los armeros y fabricantes, y la dirigieron, no solo á la Presidencia del Consejo de Ministros, sino tambien á los Ministerios de Fomento y de la Guerra.

En ninguno de los dos primeros Centros se practicaron diligencias sobre el particular; únicamente la Direccion general de artillería recibió del Sr. Ministro de la Guerra el encargo de instruir el oportuno expediente, por lo cual ordenó que la instancia pasara á informe de la Junta especial, á fin de que ésta manifestase las ventajas y los inconvenientes que, tanto con relacion á la misma industria armera, como en órden á los intereses del Estado, podria producir el establecimiento en Eibar de un Banco nacional de prueba de armas.

La Junta, presidida por el ilustre general D. Felipe Alverico, y compuesta de jefes y oficiales tan distinguidos como los Sres. Sanchiz, Ossa, Lambea, Bennaser, Serra, Carrasco, Buelta, Moltó, Ollero, Espinosa y Estéfani, cuyos nombres son suficiente garantía de acierto, se dedicó desde luego al concienzudo é imparcial exámen de los extremos que contenia la pretension, y despues de haber pedido y recibido detalles acerca de la organizacion y la manera de funcionar del Banco local de Eibar y estudiado la constitucion y el mecanismo de los del extranjero, encomendó la ponencia al Sr. Moltó, quien, con notable lucidez, presentó un dictámen que, discutido y aprobado por unanimidad, fué elevado á la Direccion en 20 de Diciembre,

No hay para qué copiar este dictámen, ya que los Sres. Diputados pueden leerlo en el expediente que, á peticion del que suscribe, tuvo el Sr. Ministro de la Guerra la bondad de remitir al Congreso; pero sí conviene extractar algunos de sus párrafos.

«No cabe duda, dice la Junta, que la existencia de un Banco en Eibar con las dos pruebas de fuego y de agua que se emplean en Inglaterra *es una garantía para el comprador*, y que con ella, aunque mal llamados fabricantes y peor armeros hayan abusado del crédito vascongado, las armas reconocidas y que lleven además de la marca reglamentaria la de su acreditado nacimiento, *conservarán su reputacion.*»

«*Los intereses del Estado son los únicos que podrian ser lastimados*, á pesar del número de 190.126 cañones de escopetas de uno y dos tiros probados en un quinquenio, aun aumentando las 95.000 pistolas anuales, mientras se conserven los 15 céntimos de pesetas como tipo de cuota de prueba; pues descontando el valor de la pólvora, que sale el kilógramo de la fábrica de Granada á 1'70 pesetas, admitiendo para la tonelada métrica de plomo el valor de unos 1.100 reales y añadiendo el importe del papel ó taco, puede calcularse que quedarán con exceso más de 0'10 de peseta por arma, que, por las 152.000 armas anuales de todas clases, son unas 11.000 pesetas; lo que, además de ser algo escaso para un personal como el que se sabe que tiene el Banco de Lieja, y aunque fuera suficiente haciéndolo ménos numeroso, no alcanzaria para el desarrollo de edificios, material y recursos con que cuenta el de Lóndres. Podria salvarse la dificultad emitiendo obligaciones amortizables, cual hicieron en Lieja, ó elevando la cuota de prueba, que es mucho más fuerte en el extranjero; por lo demás, esto no sería inmediato, sino que podria irse desarrollando á medida que se necesitase, y *partir de lo actual ampliado en lo preciso, y así nada perderia el Estado con ponerlo en experiencia, pues es de esperar que, aun siendo el Banco voluntario, llegue á tener fondos propios y hasta á producir una renta á la Nacion*; *pero esto obliga á que la instalacion del Banco tenga que ser en Eibar*, *pues además de contar con lo existente*, *hay costumbre ya de acudir allí en aquellas villas*, *centros productores de España.*

La Junta propone á la Direccion que la forma más conveniente de resolver este asunto es que dicho Centro impetre del Gobierno de S. M. *se convierta el Banco local de pruebas de Eibar en Banco nacional para toda clase de armas de fuego de fabricacion española ó extranjera, con marcas reconocidas internacionalmente* en los otros Bancos, mediante las consiguientes gestiones diplomáticas.»

La opinion de la Junta especial de Artillería no puede ser, como se ve, más favorable; segun ella, el establecimiento del Banco nacional de prueba es, bajo todos conceptos, ventajoso, y no conculca los intereses de nadie, porque hasta los del Estado, *que son los únicos que podrian ser lastimados*, salen al cabo gananciosos, ya que *hay que esperar que llegue* el referido Banco *á producir una renta á la Nacion*, sin que ésta *pierda absolutamente nada con ponerlo desde luego en experiencia.* Demuestra á la vez el informe la necesidad de que esa institucion se desarrolle *en la villa de Eibar*, y no en otra alguna.

Así quedaron las cosas en el Ministerio de la Guerra, lo cual no es de extrañar si se tiene en cuenta que no es el competente dicho Centro para ejecutar reformas que, por referirse exclusivamente á la industria, al Ministerio de Fomento corresponden; y continuaria tan importante asunto durmiendo el sueño del olvido hasta Dios sabe cuando, si el Diputado que suscribe, á quien cabe la honra de representar el distrito de Vergara, y por lo tanto las villas armeras de Eibar, Elgoibar y Placencia, *centros productores de la Nacion*, segun la Junta de Artillería, y en union de la de Ermúa, *únicos*, por lo que hace á la industria armera de nuestra Patria, no se hubiera apresurado á reunir todos los antecedentes y á acumular los datos todos para aprovechar las excelentes disposiciones de que se encuentra animado el Gobierno de S. M., y el celo y la inteligencia, dignos del mayor encomio, que distinguen al actual Ministro de Fomento D. Cárlos Navarro y Rodrigo en cuanto se relaciona con el adelanto de nuestra prosperidad moral y material, proponiendo una innovacion, que lejos de ocasionar perjuicios, ha de sacar de su postracion á una de las más interesantes ramas de nuestra industria, ha de garantizar la seguridad del público y ha de dar vigoroso impulso á nuestro comercio de armas con el extranjero.

Y no será ciertamente la industria armera la única que resulte beneficiada, sino que su mejoramiento se traducirá en un progreso para las otras, contribuyendo al desarrollo de todas, y por ende al adelanto de la Nacion, en virtud de las misteriosas relaciones y del íntimo engranaje que enlazan y confunden las diversas manifestaciones de la actividad humana, y al introducir la unidad en la variedad constituyen la armonía del mundo.

Despues de lo dicho, conviene resumir las razones más capitales que abonan la proposicion de ley que se presenta al exámen del Congreso, á fin de dejar fuera de duda su trascendencia y destruir de antemano las objeciones que pudieran entorpecer su aprobacion.

Dirígese esa proposicion, como ya se deduce de lo expuesto, á realizar los tres fines siguientes:

1.° Dar una eficaz garantía de seguridad personal á los compradores de armas de fuego.

2.° Levantar el crédito de nuestra industria armera; y

3.° Lograr, poniéndonos al nivel de los demás países, que nuestras armas circulen por ellos sin someterse á pruebas que, si por una parte llevan consigo algo como de humillacion para la fabricacion española, encarecen, por otra, sus productos y dificultan y casi paralizan el tráfico.

El último objeto se alcanza entablando las negociaciones diplomáticas conducentes á que las marcas del Banco oficial de prueba que ha de fundarse en Eibar sean internacionalmente reconocidas. En cuanto á los otros fines, si han de llenarse de una manera cumplida, exigen como condicion indispensable que se imponga á todos los fabricantes y armeros la obligacion de llevar las armas que construyan ó modifiquen al exámen del Banco, castigando á los que conserven almacenadas ó vendan algunas sin las marcas que acrediten sus buenas cualidades, así como á los falsificadores de punzones y marcas que aquel emplee.

Quizá habrá quien pretenda que esto constituye un ataque á la libertad de la industria; pero tal argumento se deshace con solo recordar que hay Bancos de prueba obligatorios, en Naciones tan libres como Francia, Inglaterra y Bélgica, sin que hayan

dado lugar á protesta alguna por parte de ciudadanos tan amantes y celosos de sus derechos como los que forman la poblacion de esos países.

Los que consideran justa y plausible la prohibicion de expender sustancias alimenticias nocivas ó averiadas; los que aprueban las condiciones que establece el Estado para la venta de venenos; los que sin disgusto dejan que se fije la distancia que ha de separar las fábricas de pólvora de los sitios poblados y no censuran la existencia del fiel contraste para los metales preciosos, y esto ocurre á cuantos tienen una idea exacta de la mision de los Gobiernos dentro de la actual civilizacion, ¿podrán acaso oponerse á que, por lo que respecta á la fabricacion y al comercio de armas, se adopten las precauciones necesarias para evitar que los compradores vean su vida en grave riesgo?

Pues qué, una escopeta mal construida ¿no representa un peligro quizás mayor para el que de ella se sirve que la vecindad de una fábrica de pólvora ó la adquisicion de un alimento perjudicial?

Y no se diga que el mismo particular debe distinguir entre lo bueno y lo malo, porque esta observacion sería igualmente aplicable á todas las materias, y cosa sabida es que la iniciativa privada no ha adquirido el desenvolvimiento suficiente para que el Estado abandone á ella asuntos de tamaña trascendencia, mientras nadie ignora que la baratura de los artículos constituye un poderoso incentivo para los consumidores y les ciega hasta el punto de no dejarles abrigar la más leve sospecha acerca de la naturaleza de sus causas.

Además, ¿no es cierto que, por consideraciones de distinta índole, se exige licencia para el uso de armas y guias para su conduccion, y muchas veces se niegan, alegando razones de órden público ó deberes que nacen de nuestras relaciones internacionales, sin tener en cuenta para nada la libertad de la industria? Pues no vale ciertamente ménos la seguridad del indivíduo que el órden social establecido para que el hombre llene su mision y realice sus fines.

Por otra parte, el crédito de nuestra industria armera reclama con urgencia que se sometan á exámen todos sus productos, y para competir con los de Bélgica, Inglaterra y Francia necesitan los fabricantes españoles el establecimiento inmediato de un Banco de prueba, nacional y obligatorio, con lo cual no quedan desconocidos ni violados los derechos de nadie, porque la cuota de prueba, por su insignificancia manifiesta, no ha de causar alteracion alguna en los precios, y la remesa de las armas á Eibar ha de ser para todos cosa fácil, si se observa que en torno de esa villa se hallan, hoy por hoy, los únicos centros productores del país.

El perjuicio que pueden sufrir los que no reparan en matar la reputacion de la industria y todo lo sacrifican en aras de un inmoderado afan de lucro construyendo armas de pésimas condiciones y rodeando de peligros la existencia de los compradores, no debe influir en la resolucion del Congreso, porque ni hay derecho para el mal que sea digno de respeto, ni el abuso de la libertad ha de confundirse con la libertad misma.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de la Cámara la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se establecerá en la villa de Eibar, provincia de Guipúzcoa, un Banco nacional de prueba de armas de fuego portátiles.

Art. 2.° Deberán someterse á la prueba en el citado Banco todas las armas portátiles de fuego, de guerra ó de caza que se construyan ó trasformen en el Reino, así como las procedentes del extranjero que no lleven las marcas de algun Banco reconocidas internacionalmente.

Art. 3.° El personal del Banco de prueba, á cuyo frente estará siempre un director facultativo, nombrado y sostenido por el Gobierno, y la intervencion en él de las autoridades y de los fabricantes, serán objeto de un reglamento especial que para la ejecucion de esta ley promulgará el Ministerio de Fomento lo antes posible.

Art. 4.° Este reglamento determinará tambien el modo de funcionar el Banco, los punzones y marcas que en él hayan de emplearse, la cantidad que se ha de satisfacer por la prueba de cada arma y cuantos extremos conduzcan á la cumplida ejecucion de la presente ley y á la buena marcha técnica y administrativa del establecimiento.

Art. 5.° Se fijará una multa de 125 á 500 pesetas para los fabricantes ó comerciantes que tengan almacenadas ó pongan en circulacion armas desprovistas de las marcas del Banco nacional, y penas mayores para los que falsifiquen dichas marcas.

Art. 6.° El Gobierno llevará á cabo las gestiones diplomáticas necesarias para que las marcas del Banco nacional de Eibar sean reconocidas internacionalmente, de modo que las armas españolas que las ostenten puedan circular con ellas por el extranjero sin someterse á pruebas ulteriores.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.=Francisco Ansaldo y Otálora.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Talero, incluyendo en el plan general de carreteras la de Agaete á Las Palmas (Gran Canaria).

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una que partiendo de Agaete termine en las Palmas (Gran Canaria).

Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 24 de Abril de 1887.=Juan Talero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Nuñez de Velasco, reformando varios artículos de la de enjuiciamiento civil.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Los artículos de la ley vigente de enjuiciamiento civil que á continuacion se expresan se modifican y quedan redactados de la manera que respecto de cada uno de ellos se determina.

«Art. 4.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán los interesados comparecer por sí mismos ó por medio de apoderado:

1.° En los actos de conciliacion.

2.° En los juicios de que conozcan en primera instancia los jueces municipales.

3.° En los juicios de menor cuantía.

4.° En los de árbitros y amigables componedores.

5.° En los juicios universales cuando se limite la comparecencia á la presentacion de los títulos de créditos ó derechos, ó para concurrir á juntas.

6.° En los incidentes de pobreza, alimentos provisionales, embargos preventivos y diligencias urgentes que sean preliminares del juicio.

7.° En los actos de jurisdiccion voluntaria.

Art. 39. Estará además el declarado pobre en la obligacion de pagar las costas expresadas en el artículo 37, si dentro de tres años despues de fenecido el pleito viniese á mejor fortuna.

Se entiende que ha venido á mejor fortuna:

1.° Por haber adquirido salario permanente, sueldo, rentas ó bienes, ó estar dedicado al cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos sean ó estén graduados en una cantidad superior al jornal de cuatro braceros en cada localidad.

2.° Por pagar de contribucion de subsidio cuotas dobles á las designadas en el núm. 4.° del art. 15.

En todo caso, cuando el defendido como pobre hubiese apelado de la sentencia de primera instancia y sido condenado en las costas de la segunda, lo mismo que cuando interpusiere recurso de casacion y sufriere imposicion de costas, si no hiciese desde luego efectivas las en que hubiere sido condenado, sufrirá por vía de sustitucion y apremio la prision en los mismos términos que para las causas por delitos establece el Código penal, con la diferencia de que sufrirá un dia de prision por cada 20 pesetas que deje de satisfacer.

Art. 250. Los escribanos y secretarios de actuaciones pondrán nota del dia y hora en que les fueren presentados los escritos, solamente en los casos de que para verificarlo haya un término perentorio ó de que el escrito lleve fecha distinta del dia de su presentacion.

Art. 252. Los secretarios y escribanos autorizarán con firma entera las resoluciones judiciales y los demás actos en que intervenga personalmente la autoridad judicial y las certificaciones ó testimonios que libraren, y con media firma las notificaciones y demás diligencias.

Art. 430. Todos los negocios civiles de la jurisdiccion contenciosa serán repartidos entre los Juzgados de primera instancia cuando haya más de uno en la poblacion y en todo caso entre las diversas escribanías de cada Juzgado.

Art. 431. Los jueces de primera instancia no permitarán que se curse ningun negocio de los expresados en el artículo anterior si no constase en él la diligencia de repartimiento.

En el caso de que no conste dicha diligencia, no podrán dictar otra providencia que la de que pase al repartimiento.

Art. 432. No obstante lo dispuesto en los dos ar-

tículos anteriores, las diligencias preparator iasde ejecucion, las de los embargos preventivos hasta su terminacion respectiva, las declaraciones de herederos en la línea recta, y cualesquiera otras que á juicio del juez fuesen de índole tan perentoria y urgente que su dilacion dé motivo fundado para temer que se irroguen irreparables perjuicios á los interesados, podrán acordarse y llevarse á efecto por cualesquiera de los jueces y escribanía ante que se soliciten. En estos casos, luego que se practique la diligencia urgente, se pasará el negocio al repartimiento.

Art. 476. Lo convenido por las partes en actos de conciliacion se llevará á efecto por el mismo juez municipal, por los trámites establecidos para la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio verbal, cuando su interés no exceda de 250 pesetas.

Siempre que lo convenido exceda de dicha cuantía, tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne; pero en todo caso, aquel á quien favorezca, está obligado al pago del impuesto, al reintegro del papel y al cumplimiento de los demás deberes que corresponden á los instrumentos públicos notariales.

Art. 486. Toda cuestion entre partes cuyo interés no exceda de 250 pesetas se decidirá en juicio verbal.

Las demandas presentadas por un mismo acreedor contra un mismo deudor, en un mismo dia ó en cinco consecutivos, se acumularán, y el juez municipal dictará auto declarando su incompetencia, mandando que pasen al Juzgado correspondiente para que se tramiten en el juicio acomodado á la cuantía total.

Art. 553. El término ordinario de prueba no podrá exceder de sesenta dias cuando hubiere de hacerse en la Península, Islas adyacentes ó posesiones españolas de Africa.

Dentro de los sesenta dias el juez fijará el término que segun las circunstancias del negocio sea suficiente.

El juez podrá otorgar prórroga del término señalado por el tiempo que estime necesario, dentro de los mismos sesenta dias, si se pidiere antes de cumplirse.

Art. 554. No podrá suspenderse el término señalado en el artículo anterior sino por fuerza mayor que impida proponer ó practicar la prueba dentro de ellos.

Esta disposicion será aplicable al término extraordinario de prueba de que tratan los artículos siguientes.

Art. 563. Si despues de los escritos de réplica y dúplica ocurriese algun hecho de influencia notoria en la decision del pleito ó hubiese llegado á noticia de las partes alguno anterior con esta circunstancia, del cual juren no haber tenido antes conocimiento, podrán alegarlo durante el término ordinario de prueba, articulándolo concretamente por medio de un escrito que se llamará de ampliacion.

Art. 565. Recibidos los autos á prueba, se entregarán por seis dias á cada una de las partes sucesivamente para que propongan las que les convenga, sin perjuicio de que en el resto del término puedan solicitar cualquiera otra.

En el escrito primero de proposicion de prueba podrá cada parte impugnar la autenticidad, legitimidad ó exactitud de los documentos, así públicos como privados, presentados por la contraria, por motivos que resulten de los unidos á los autos y que no aparecieren claramente de las copias de los mismos entregadas al presentarlos.

Art. 566. La prueba que se proponga se concretará á los hechos fijados definitivamente en los escritos de réplica y dúplica ó en los de demanda y contestacion, y en los de ampliacion en su caso que no hayan sido confesados llanamente por la parte á quien perjudiquen.

Art. 567. Los jueces repelerán de oficio las pruebas que no se acomoden á lo establecido en el artículo anterior, y todas las demás que sean á su juicio impertinentes ó inútiles.

Art. 568. Contra las providencias en que se otorgue alguna diligencia de prueba no se dará recurso alguno.

Contra las en que se deniegue, solo se podrá utilizar el de reposicion dentro de cinco dias; y si el juez no lo estimase, podrá la parte interesada reproducir la misma pretension en la segunda instancia.

Art. 569. Cuando se solicitara alguna diligencia de prueba dentro de los tres últimos dias del primer período, podrá la parte contraria proponer dentro de los tres dias siguientes al de la entrega de la copia del escrito la prueba que le convenga sobre los mismos hechos.

Trascurrido este último plazo, y en otro caso el de los veinte dias fijados en el párrafo 2.° del art. 553, quedará cerrado definitivamente el primer período de la prueba, y se dictará providencia abriendo el segundo período.

Art. 570. Los jueces proveerán á los escritos en que se proponga prueba, conforme se vayan presentando; se librarán desde luego los mandamientos compulsorios, exhortos y demás despachos que sean necesarios para practicar la que haya de ejecutarse fuera de la cabeza del partido; pero no se entregarán á la parte interesada hasta que, dictada la providencia, abriendo el segundo período, se adicionen con nota del actuario, expresiva del término concedido para ejecutar la prueba y del dia en que principia.

Art. 571. Toda diligencia de prueba, incluso la de testigos, se practicará en audiencia pública y prévia citacion de las partes, con veinticuatro horas de antelacion por lo ménos, pudiendo concurrir los litigantes y sus defensores.

Art. 572. Para el reconocimiento de libros y papeles de los litigantes no se citará préviamente á la parte á quien pertenezcan.

El registro de papeles se verificará siempre á presencia del interesado ó de un indivíduo de su familia, y en su defecto de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 573. No obstante lo dispuesto en el art. 570, los jueces podrán disponer que se practiquen á puerta cerrada aquellas diligencias de prueba que puedan producir escándalo ú ofensa á la moral, permitiendo siempre la concurrencia de las partes y sus defensores.

Art. 574. El juez señalará, con la anticipacion conveniente, el dia y la hora en que haya de practicarse cada diligencia de prueba de las que deban tener lugar ante él.

Art. 575. Para la prueba que haya de practicarse fuera del lugar en que resida el juez del pleito podrán designar las partes persona que la presencie en su representacion.

Esta designacion se expresará en el suplicatorio, exhorto ó despacho que al efecto se dirija.

En este caso, el tribunal ó juez exhortado señalará el dia y hora en que haya de practicarse la diligencia de prueba, y mandará citar á la persona ó personas designadas para presenciarla si fuesen vecinos

de aquella localidad ó se hubieren personado en ella.

Art. 576. Las partes y sus defensores que concurran á las diligencias de prueba se limitarán á presenciarla, y no les será permitida otra intervencion en ellas que la que se expresará en cada clase de prueba.

El que falte á esta prescripcion será apercibido por el juez, el cual podrá privarle de presenciar el acto si insistiere en perturbarlo.

Art. 577. No tendrán valor alguno las diligencias de prueba que se practiquen fuera del término probatorio.

Art. 640. Con el escrito proponiendo la prueba testifical y con el interrogatorio de preguntas presentará la parte interesada la lista de los testigos de que intente valerse, expresando el nombre y apellidos de cada uno de ellos, su profesion ú oficio, su vecindad y las señas de su habitacion si le constare; de esta lista se dará copia á la parte ó partes contrarias, y no podrán ser examinados otros testigos que los comprendidos en la misma.

Art. 646. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente y por el órden que se fueran presentando á declarar, á no ser que el juez encuentre motivo justo para alterarlo.

Los que hayan declarado no se comunicarán con los otros, ni éstos podrán presenciar las declaraciones de aquellos.

A este fin el juez adoptará las medidas que estime convenientes si alguna de las partes lo solicitare.

Art. 664. Cuando ninguna de las partes hubiese propuesto prueba de tachas, se unirán los escritos á los autos sin más trámites, y se traerán á la vista para dictar auto, estimando ó desestimando en todo ó en parte la tacha ó tachas propuestas.

Si se hubiese articulado prueba, el juez admitirá la pertinente y mandará practicarla.

Art. 665. La prueba de tachas se hará dentro del término que reste del período de prueba.

Si no quedase suficiente para ello, el juez lo prorrogará para este solo efecto por el tiempo que estime necesario, sin que en ningun caso pueda exceder la prórroga de diez dias.

Art. 666. La prueba de tachas, así como los escritos en que se propongan y si impugnen, se unirán á la pieza de prueba á que correspondan los testigos tachados, y se traerán á la vista para dictar auto, admitiendo ó desestimando las tachas.

Art. 1083. Si dentro del término que fija el artículo 1079 las partes no hiciesen oposicion al proyecto del contador dirimente, ó manifestaran su conformidad con cualquier otro, el juez lo aprobará y mandará que se archive en la Escribanía con reintegro del papel sellado correspondiente, y que se expidan por el actuario como títulos traslativos de dominio inscribibles los testimonios que sol citen los interesados.

Art. 1432. Cuando para preparar la ejecucion se pidiere que el deudor confiese bajo juramento la certeza de la deuda, lo acordará el juez, señalando dia y hora para la comparecencia.

En este caso el deudor habrá de estar en el pueblo cuando se haga la citacion, y ésta deberá ser personal, expresándose en la cédula su objeto, la cantidad que se reclame y la razon de deber.

Si el deudor no fuere hallado en su domicilio se entregará la cédula al pariente más cercano, si se encontrare en la casa, y si no le hubiere ó no se manifestase tal, se hará la entrega en la forma que previene el art. 268.

Si despues de las tres citaciones hechas con el apercibimiento que previene el artículo anterior, y con los requisitos expresados en los dos párrafos que preceden no compareciere el deudor ni alegare justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso en la certeza de la deuda para el efecto de despachar la ejecucion, y se despachará si lo pidiera el ejecutante.

Art. 1453. Del embargo de bienes inmuebles se tomará anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, con arreglo á las disposiciones de la ley hipotecaria y reglamento para su ejecucion, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento por duplicado por el juez que entienda en los autos.

Art. 1461. Dentro del término improrrogable de tres dias útiles, á contar desde el siguiente al de la citacion hecha en cualquiera de las formas á que se refiere el art. 1459, podrá el deudor oponerse á la ejecucion personándose en los autos por medio de procurador.

Cuando el citado de remate resida fuera del lugar del juicio, se entenderá que el término para oponerse á la ejecucion personándose en los autos, además de los tres dias útiles señalados, es de 1 por cada 20 kilómetros de distancia.

Art. 1482. Si fueran frutos, valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el Gobierno ó por las Sociedades autorizadas para ello, se hará su venta por el agente ó corredor que el juez designe, uniéndose á los autos nota de la negociacion y una certificacion de dicho funcionario en la que conste haberse hecho aquella al cambio corriente en el dia de la venta.

Respecto á los efectos que se coticen en la Bolsa, la eleccion del juez deberá recaer en uno de los agentes de la misma, y en donde no lo hubiere, en un corredor de comercio.

Art. 1505. Cuando se adjudicaren al actor los bienes embargados en pago total ó parcial de su crédito, no será necesario el otorgamiento de escritura pública, bastando como título de dominio inscribible testimonio de la resolucion en que se aprobó la adjudicacion, y relacion de los antecedentes necesarios.

Art. 1837. Prévia la aceptacion del designado y la prestacion *apud-acta* en el expediente en su caso, se le discernirá el cargo.

Art. 1866. Será admisible toda clase de fianza, á excepcion de la personal, y su constitucion será *apud-acta*.

Art. 2015. La autorizacion se concederá en todo caso, bajo la condicion de haberse de ejecutar la venta en pública subasta y prévio avalúo si se tratase de bienes comprendidos en alguno de los números primero, tercero ó cuarto del art. 2011.

Exceptúanse de esta regla las ventas hechas por el padre ó por la madre con patria potestad. Estos podrán realizarla sin otro requisito que el de haber obtenido préviamente la autorizacion judicial, con audiencia del promotor fiscal y de las personas designadas en el art. 205 de la ley hipotecaria.

Cuando estas ventas dén lugar á la constitucion de la hipoteca legal por razon de peculio, segun el art. 205 de la ley hipotecaria, se otorgará *apud-acta* la constitucion de esa hipoteca.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.=Vicente Nuñez de Velasco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Aguirre, declarando puerto de interés general de segundo órden el de Plencia, en Vizcaya.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara de interés general de segundo órden el puerto de Plencia, en la provincia de Vizcaya, considerándose adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.= Eduardo de Aguirre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando á la Diputacion provincial de Vizcaya para prolongar hasta Memerea el ferro-carril de Triano.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Excma. Diputacion provincial de Vizcaya, concesionaria del ferro-carril de las minas de Triano á la ria de Bilbao, construido y explotado con arreglo á la ley de 19 de Junio de 1859, la concesion de la prolongacion de la mencionada línea desde Ortuella al barrio de Memerea, término municipal de San Julian de Musques, sin subvencion directa del Estado.

Art. 2.° El ferro-carril de Triano y su prolongacion podrán destinarse, no solo al trasporte de mineral, sino tambien al de viajeros y mercancías, y se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público y demás beneficios consignados en la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La prolongacion de la línea férrea se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, segun los estudios que la Excma. Diputacion provincial de Vizcaya ha presentado en dicho Centro, prévia la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.° La Diputacion provincial de Vizcaya presentará en el Ministerio de Fomento los planos de las obras ejecutadas, en el ferro-carril minero de Triano, entre Ortuella y el Desierto y las de ampliacion y reforma que fueren oportunas para habilitarlo para el trasporte de viajeros y mercancías, así como las tarifas y bases para la percepcion, debiendo unas y otras obtener la aprobacion superior antes de comenzarse esta explotacion.

Art. 5.° La concesion del nuevo ramal de Ortuella al citado barrio de Memerea se hará por noventa y nueve años, con el derecho de introducir el material fijo y móvil, adeudando por las tarifas vigentes para las líneas de servicio general.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcañiz á Cantavieja.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Alcañiz, en la provincia de Teruel, y pasando por Aguaviva, Bordon y Mirambel, empalme en Cantavieja con la que se dirige de Iglesuela á Aliaga en la propia provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion, del Sr. Ansaldo, al art. 11 del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adicion al art. 11 del proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Despues del párrafo 3.° de dicho artículo, se añadirá éste:

«Con los de Senador y Diputado á Córtes.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.=Francisco Ansaldo.=Manuel Grande de Vargas.=Eduardo Ortiz y Casado.=Manuel Ballesteros.=Santos Lopez Pelegrin.=Mariano Gonzalez Dueñas.=Manuel de la Torre Gil.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley declarando exento del pago del impuesto sobre grandezas y títulos á D. Augusto Plasencia y Fariñas, Conde de Santa Bárbara.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley eximiendo del pago del impuesto especial por la concesion del título de Conde de Santa Bárbara á D. Augusto Plasencia y Fariñas; teniendo en cuenta que el art. 10 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 dispone que estas exenciones solo pueden dispensarse á personas que hayan prestado relevantes servicios al Estado, y considerando que el Sr. Plasencia se encuentra en este caso, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se releva al coronel de ejército, teniente coronel retirado del cuerpo de artillería, Don Augusto Plasencia y Fariñas, del pago del impuesto especial establecido por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y recargo del 33 por 100 autorizado sobre aquel por la base 1.ª, apéndice letra *E* de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872, por la merced de título del Reino de Conde de Santa Bárbara, creado á favor del mismo por Real decreto de 7 de Marzo de 1887; entendiendo que la relevacion es personal, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 10 del citado decreto.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=Carlos Rodriguez Batista.=Javier Los Arcos.=José del Perojo.=Vicente Nuñez de Velasco.=José Sanz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Trujillo al punto denominado Los Cuatro Caminos, á la inmediacion del pueblo de Montanchez, en la carretera que de este último punto se dirige á enlazar con la de Cáceres á Mérida.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Trujillo termine en el punto llamado Los Cuatro Caminos, en las inmediaciones del pueblo de Montanchez, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, clasificándola de tercer órden, una que partiendo de Trujillo, y tocando en los pueblos de Cumbre, Ruanes, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María, termine en el punto denominado Los Cuatro Caminos, á la inmediacion del pueblo de Montanchez, en la carretera que de este último punto se dirige á enlazar con la de Cáceres á Mérida.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=R. Villaverde.=El Baron de Covadonga.=Antonio Ramos Calderon.=El Marqués de Fuente-Santa.=El Conde de la Puebla del Maestre.=Luis Sanchez Arjona.=Gustavo Morales.=El Marqués de Castel-Moncayo.=El Baron de Benifayó, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la general de Montblanch á Santa Coloma de Queralt enlace en Sarreal con la provincial de Plá de Cabra.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la general de Montblanch á Santa Coloma de Queralt vaya á empalmar con la provincial de Plá de Cabra á Sarreal, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la carretera general de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, en la provincia de Tarragona, vaya á empalmar con la provincial de Plá de Cabra á Sarreal, pasando por el pueblo de Barbará, debiendo comenzarse inmediatamente los estudios, y su construccion una vez aquellos terminados.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=José Maluquer.=Antonio Ramos Calderon.=El Conde de Rius.=Francisco Ansaldo.=El Conde de Pallares.=El Conde de la Puebla del Maestre.=Federico Nicolau.=Raimundo Fernandez Villaverde.=José de Letamendi, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la Orotava termine en Villaflor.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Orotava á Villaflor, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden de la provincia de Canarias, una que partiendo de la Orotava ponga en comunicacion directa al Norte con el Sur de la isla de Tenerife, pasando por Villaflor y terminando en este antiguo término municipal, en el punto más próximo y conveniente del mismo de los que atraviesan la carretera del Sur, entre los pueblos de San Miguel y Arona.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente. = Antonio Ramos Calderon. = J. Jimenez Cuenca.=Francisco Ansaldo.=El Conde de Zaldívar.=El Conde de Guaqui.=Manuel Ibarra.= F. S. Alfonzo. = Raimundo Fernandez Villaverde.= Miguel Villanueva.=José Gutierrez de la Vega.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del Cabo de Palos enlace en Albujon con la general de Cartagena á Albacete.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del Cabo de Palos vaya á enlazar en el punto denominado el Albujon, en la carretera general de Cartagena á Albacete, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del Cabo de Palos, y atravesando San Ginés, La Union, La Palma y Pozo Estrecho, vaya á enlazar en el punto denominado el Albujon, en la carretera general de Cartagena á Albacete.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Antonio Onofre Alcocer.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Antonio Ramos Calderon.=Marqués de Villamejor.=Antonio García Alix.=Francisco Ansaldo.=Juan Rosell.=J. M. de Semprun.=Francisco Ramirez Carmona.=F. S. Alfonzo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Ojedo, en la de Palencia á Tinamayor, enlace en Riaño con la de Sahagun á las Arriondas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Ojedo (Santander) enlace en Riaño (Leon) con la de Sahagun á las Arriondas, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden, una que partiendo de Ojedo, provincia de Santander, en la de Palencia á Tinamayor, y pasando por Vega de Liébana y Sanglorio, enlace en Riaño, provincia de Leon, con la de Sahagun á las Arriondas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887. =Manuel Becerra, presidente.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel Benayas Portocarrero.=Antonio Ramos Calderon.=Francisco Ansaldo.=El Baron de Covadonga.=Clemente Sanchez Arjona.=Conde de Torreánaz.=J. M. de Semprun.=El Marqués de Hazas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 26 DE ABRIL DE 1887.

SUMARIO: Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Fernandez Villaverde, despues de presentar una exposicion de los funcionarios del Banco de España, en que solicitan se les exima del recargo que se propone en el proyecto de ley de presupuestos, une su ruego al del Sr. Prieto y Caules para pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion remita al Congreso el expediente instruido sobre un acuerdo del Ayuntamiento de esta corte concediendo al Sr. Rolland el corral de limpiezas como indemnizacion de cesion de terrenos, y además se hace cargo y contesta á algunas de las observaciones hechas ayer, así por el Sr. Prieto y Caules como por el Sr. Ministro.=La exposicion pasa á la Comision respectiva, y se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Fernandez Villaverde.=Se acuerda igualmente comunicar á dicho Sr. Ministro el ruego del Sr. Alvarez Mariño para que dé las órdenes oportunas á fin de que sea repuesto el Ayuntamiento suspenso de Villafranca de los Caballeros.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Dabán para que se sirva enviar á la Cámara todos los dictámenes que la Junta consultiva de Guerra haya dado referentes á los distintos proyectos que figuran en el relativo á la ley constitutiva del ejército, y muy particularmente los que se refieren á la ley de ascensos y á la de division del territorio, á la de reemplazos, con los votos particulares que se hayan emitido, y además un proyecto de creacion de la Caja militar, presentado por el señor general Quesada.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo del puente de Santa Lucía, en la de Cabezon de la Sal á Reinosa, termine en la estacion de Viérnoles, del ferro-carril del Norte.=Apoyada por el Sr. Garnica, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Vazquez Queipo llama la atencion del Gobierno, y especialmente del Sr. Ministro de Ultramar, acerca del estado lamentable en que se encuentra la isla de Cuba por efecto del bandolerismo.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Castell para que se sirva enviar al Congreso los expedientes incoados para creacion de nuevas escuelas de instruccion primaria en los pueblos de Mora, Híjar, Carrion y otros de la provincia de Teruel.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Martin Bernal, del Ayuntamiento de Avila, en solicitud de que se reforme el art. 117 de la ley provincial, en el sentido de que el repartimiento municipal se verifique sobre la base de la contribucion directa, prescindiendo de los consumos.=El Sr. Laá pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si es exacto que hay más de 200 expedientes de Ayuntamientos que están detenidos, en los cuales se pide que sean reintegrados los interesados en sus puestos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Laá da las gracias.=El Sr. Alvarado pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á impedir que los funcionarios de su Ministerio intervengan de una manera directa en las próximas elecciones municipales, y le ruega despues se sirva remitir á la Cámara una nota expresiva de la recaudacion de la provincia de Huesca en el último quinquenio, comparada con la del actual ejercicio, y otra nota del número

de fincas embargadas en la misma provincia.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El señor Alvarado da las gracias.=El Sr. Quintana recuerda al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego que le dirigió en el mes anterior para que tuviera la bondad de reclamar de las Diputaciones de las provincias catalanas sus presupuestos de beneficencia, y el contrato celebrado entre la Diputacion provincial de Barcelona y el Hospital de Santa Cruz.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El señor Quintana da las gracias.=El Sr. Cos-Gayon ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso una nota expresiva de la diferencia que habria, en el caso de ser aprobados los proyectos leidos por el Sr. Ministro de la Guerra, entre los gastos del departamento ministerial de Guerra que figuran en el presupuesto sometido ya al Congreso, y lo que deberá ser el presupuesto de gastos de dicho Ministerio en el caso de ser aprobada la reforma.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores, con llamadas de la Presidencia.=El Sr. Baselga llama la atencion del señor Ministro de la Gobernacion acerca del retraso con que viene publicándose el *Extracto* de las sesiones en la *Gaceta*.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra una pregunta del Sr. Muro rogando se remita al Congreso el expediente formado en el Ministerio para dividir el país en zonas militares.=Orden del dia: discusion del dictámen nuevamente redactado sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Grande de Vargas.=Se procede á la discusion del dictámen, y no habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad, se pasa á la discusion por artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda del Sr. Fernandez de Soria.=La Comision no la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Se suspende esta discusion.=Continúa la del proyecto sobre el establecimiento del Jurado, y en el uso de la palabra el Sr. Pidal.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de dichos señores.=Se suspende esta discusion.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente instruido sobre el modo de distribuir los bienes y rentas del Hospital de Santa Cruz de Barcelona entre las cuatro provincias catalanas y la suspension del pago de intereses y entrega de valores á dicho establecimiento, que remitia el Sr. Ministro de Hacienda.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente y los demás asuntos señalados para la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villlaverde tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Tengo el honor, Sres. Diputados, de presentar al Congreso una exposicion que le dirigen los funcionarios del Banco de España, solicitando que al examinar el art. 10, si mal no recuerdo, del proyecto de ley de presupuestos, en el cual se impone un recargo ó aumento de 50 por 100 á determinadas cuotas de la tarifa 2.ª de la contribucion industrial, se exima de tal gravámen á los empleados de Sociedades y Bancos.

Fúndanse en la desventajosa excepcion natural en que se encuentran ante las leyes de la incidencia y de la difusion del impuesto, toda vez que mientras los industriales propiamente dichos y aun los titulares de otras profesiones, pueden fácilmente descargarse en parte del peso del tributo elevando el precio de sus productos ó servicios, no hay manera de que ellos utilicen el efecto natural, y aunque no siempre inmediato, á la larga, seguro de esas leyes económicas, á causa de que sus emolumentos están fijados por una voluntad ajena y superior á la suya.

No he de exponer, porque no es ocasion oportuna de hacerlo, las razones en que los peticionarios fundan su solicitud, desenvolviendo la consideracion de justicia tributaria que he indicado, y armonizándola con los intereses del Tesoro público y con las necesidades del presupuesto del Estado. Todo ello se desenvuelve y explica en la instancia, y yo me limito, usando estrictamente del derecho reglamentario que ejercito, á recomendar esas razones á la atencion y al estudio de la Comision de presupuestos.

No es este, Sr. Presidente, el único objeto con que me he levantado. Hubiera necesitado de todas suertes molestar al Congreso para recoger alguna alusion que he creido percibir dirigida á Administraciones del partido liberal-conservador al leer en el *Extracto oficial* de la sesion de ayer una pregunta, excitacion, ruego ó peticion hecha al Sr. Ministro de la Gobernacion por el Sr. Prieto y Caules.

En rigor, yo no he de usar á este propósito de la palabra sino para unir mi ruego al del Sr. Prieto y Caules, á fin de que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva comunicar al Congreso el expediente á que dicho Sr. Diputado se referia cuando ese expediente tenga estado para poder venir al exámen del Parlamento.

Pero este ruego que yo tengo el honor de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, por más que lo exponga en el mismo sentido del formulado ayer por el Sr. Prieto y Caules, obedece á motivos de todo punto contrarios, pues entiendo que S. S. estaba tan mal informado, que la mayor parte de los hechos que adujo para fundarlo, ó una gran parte de ellos, cuando ménos, son de todo punto inexactos.

Por las fechas que citó el Sr. Prieto y Caules comprenderia fácilmente el Congreso que el expediente á que hizo referencia se tramitó, durante algun tiempo, bajo una Administracion perteneciente al partido liberal-conservador. Yo mismo tuve ocasion de intervenir dos veces en él, la una como gobernador, al aprobar el acuerdo del Ayuntamiento, y la otra, como Ministro de la Gobernacion, al conocer de la instancia elevada al Ministerio por el Sr. Marqués del Riscal, como presidente de la Liga de contribuyentes de Madrid, y creo poder afirmar con seguridad que es de todo punto inexacto que existan en el expediente las deficiencias y mucho ménos las informalidades denunciadas por el Sr. Prieto y Caules; antes bien, al

llegar á mi conocimiento, como gobernador, venía revestido ese acuerdo del Ayuntamiento sobre permuta de terrenos y ejecucion de una sentencia, de todos los requisitos, solemnidades y garantías apetecibles en este género de asuntos.

No es exacto que los dictámenes de los letrados consistoriales no fuesen, como indicaba el Sr. Prieto y Caules, concluyentes; es verdad (así lo creo recordar), que en la tramitacion del asunto, el letrado á que aludió el Sr. Prieto y Caules, que me parece ser un querido amigo particular y político mio, encontró determinadas deficiencias, pero se subsanaron despues, y la transaccion que constituia el fondo del expediente pasó al gobernador de la provincia con la garantía de un dictámen unánime y luminoso de los letrados consistoriales.

No es más fundado el cargo de incompetencia legal que dirigió al gobernador el Sr. Prieto y Caules; obedeció tal cargo á un error de derecho fácil de desvanecer. No es exacto que la ley municipal se limite á exigir, en toda enajenacion de bienes inmuebles por los Ayuntamientos, la aprobacion del Gobierno, con las dos solas excepciones de los sobrantes de la via pública y de los edificios inútiles. Semejante exposicion del contenido del art. 85 de la ley municipal es inexacta é incompleta. Nuestras leyes son de antiguo, y sobre todo desde 1855 más exigentes, bastante más exigentes en materia de enajenaciones de bienes inmuebles de los Ayuntamientos. De los sobrantes de la via pública pueden las Corporaciones municipales disponer por sí, de los edificios inútiles pueden disponer con la aprobacion del gobernador; pero de otros inmuebles, del caudal de sus bienes de propios no pueden disponer de ningun modo: es el Estado mismo quien vende tales bienes.

Para asegurar este régimen, que es el de las leyes desamortizadoras con relacion á los bienes de propios, y para conservar tambien libres de toda enajenacion ó de todo contrato que los grave á los bienes comunes exceptuados de la desamortizacion, el párrafo 3.° del art. 85 de la ley municipal pide la aprobacion del Gobierno para los contratos, no dice ventas ni permutas, sino para todo órden de contratos referentes á los demás bienes inmuebles del Municipio. Las fincas comprendidas en el expediente de que habló el señor Prieto, eran sobrantes de la via pública y edificios inútiles: por eso pudo enajenarlos el Ayuntamiento con la aprobacion del gobernador, pues de no serlo, no hubiera procedido la enajenacion por el Ayuntamiento ni con la autorizacion misma del Gobierno. He hecho esta breve exposicion del verdadero sentido de la ley municipal, que el Sr. Prieto y Caules interpretó á mi juicio erróneamente, porque habiendo ocupado en aquella época el cargo de gobernador de Madrid, me importaba dejar consignado, mientras viene el expediente á exámen del Congreso, que yo no dicté en él resolucion ninguna con la notoria incompetencia legal que el Sr. Prieto y Caules suponia.

Tuve luego ocasion de entender otra vez en el asunto como Ministro de la Gobernacion, porque, en efecto, se presentó esa instancia del presidente de la Liga de contribuyentes; pero pudo bien decir, como dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, que si sometí el expediente á informe del Consejo de Estado, no fué por virtud de tal instancia, sino por la voluntad del Gobierno, que pudo haber desestimado de plano una solicitud presentada fuera de todas las condiciones legales de forma y de plazo. Sin embargo, atendida la naturaleza del asunto, y habida consideracion á que yo habia intervenido en él como gobernador, no adopté la resolucion que en el sentido expuesto se me propuso por la Seccion del Ministerio, sino que comuniqué el expediente al Consejo de Estado para que allí se examinara detenidamente. El dictámen del Consejo de Estado fué recibido despues por mi sucesor, y luego el asunto ha seguido diferentes trámites, que desconozco.

Dadas estas explicaciones, termino como empecé, uniendo mi ruego al del Sr. Prieto y Caules, para que el Sr. Ministro de la Gobernacion, tan luego como resuelva el expediente, se sirva traerlo al Parlamento. Entonces podrá ver el Sr. Prieto y Caules que sus informes son equivocados, y que la decision que yo adopté como gobernador de Madrid, era la única que cabia legalmente dictar en el estado y en la preparacion que tenía el expediente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La instancia pasará á la Comision correspondiente, y se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion las manifestaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Es con el objeto de dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y como no se encuentra presente, suplico á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

En 17 de Julio último fué sobreseida libremente la causa que se seguia al Ayuntamiento suspenso de Villafranca de los Caballeros. Los concejales suspensos pidieron su reposicion en 17 de Noviembre al gobernador, acompañando la certificacion del auto de sobreseimiento; de esta solicitud obtuvieron recibo. El gobernador nada ha dicho ni ordenado. En vista de este olvido de la ley, los concejales suspensos presentaron una instancia al alcalde de Villafranca solicitando la reposicion, que les ha sido negada. Estos hechos se han denunciado al juez de instruccion del partido, uniéndose á la denuncia el recibo de la presentacion de la instancia de 31 de Marzo á la Alcaldía. Los abusos que se cometen por el actual Ayuntamiento son grandes, y por lo tanto no será posible ir á las próximas elecciones. Yo, por mi parte, ruego al Sr. Ministro que, como asunto de preferencia y urgente, dé órden terminante para que inmediatamente sea repuesto el Ayuntamiento suspenso de Villafranca de los Caballeros.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABAN**: Es para reclamar algunos documentos del Sr. Ministro de la Guerra, rogando á la Mesa se sirva hacerse intérprete de mi peticion para con dicho Sr. Ministro. Como quiera que los asuntos que se relacionan con los proyectos de ley que ha traido á la Cámara el Sr. Ministro de la Guerra revisten cierta gravedad, y entiendo que es oportuno que todos los Sres. Diputados conozcan cuantos antecedentes puedan existir en el departamento de S. S.

relacionados con este asunto, para discutir con más acierto las gravísimas cuestiones que entrañan estos proyectos, ruego al Sr. Ministro de la Guerra que se sirva enviar á la Cámara todos los dictámenes que la Junta consultiva de Guerra haya dado referentes á los diferentes proyectos que figuran en el relativo á la ley constitutiva del ejército, y muy particularmente los que se refieren á la ley de ascensos, á la de division del territorio, á la de reemplazos y á la de reforma del Cuerpo de Estado Mayor, y al mismo tiempo que remite esos antecedentes, envíe además los dictámenes que haya emitido la Junta consultiva sobre estos puntos que por ella se han estudiado, y asimismo los votos particulares que algunos indivíduos de esa Junta hayan presentado.

Le ruego tambien que remita un proyecto de creacion de Caja militar, presentado por el señor general Quesada, y dictaminado por el Consejo de redenciones y enganches, y el dictámen que emitió la Junta de defensa sobre la division militar del territorio.

Estos antecedentes los considero necesarios para conocimiento de la Cámara, y para que se vea aquello en que el Sr. Ministro de la Guerra no ha hecho más que reproducir lo que ya estaba dictaminado y aquello cuyas alteraciones sean de la exclusiva iniciativa del actual Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Garnica, incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de Santa Lucía á la estacion de Viérnoles (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 67, sesion de 14 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garnica tiene la papalabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARNICA**: La proposicion que acaba de leerse tiene por objeto la construccion de una carretera que una la ya existente de Cabezon de la Sal á Reinosa, con el ferro-carril de Santander en la estacion de Viérnoles.

Esta carretera debe poner en contacto dos partidos judiciales, el de Cabuérniga y el de Torrelavega, pasando por una comarca bastante poblada, y debe dar acceso á una de las cuencas más importantes y productoras, la del rio Saja, al ferro-carril de Santander. Estas consideraciones abonan su construccion, como de interés general, y por tanto ruego al Congreso que se sirva tomar en consideracion la proposicion presentada.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vazquez Queipo tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Hace tiempo cada vez que llega el correo de Cuba los periódicos todos de la Península se ocupan del estado lamentable en que se encuentra aquella isla, por efecto del bandolerismo, reproduciendo los periódicos de todos los matices las noticias tomadas de los diarios de la Habana. Han llegado las cosas á tal punto que se ha hecho por completo imposible (y esto no puede desconocerlo el Sr. Ministro de Ultramar), que los hacendados vayan á sus fincas á atender á la molienda de la caña. Por el último correo han llegado noticias sumamente alarmantes: yo tengo cartas, de las cuales voy á leer al Congreso dos párrafos para que se vea cuál es el estado del país.

Si se tratara tan solo de la inseguridad personal de los campos, se podria decir que en todo tiempo ha existido, sobre todo de seis ú ocho meses á esta parte; pero hoy la inseguridad es tal que en la misma Habana los oidores tienen que ir á la Audiencia con el revólver en el bolsillo para no ser asaltados por los malhechores, y á todo el mundo le sucede lo mismo. (*El Sr. Ministro de Ultramar hace signos negativos.*) Y ya que el Sr. Ministro parece que no lo cree, le diré que en tiempos relativamente bonancibles, yo he llevado siempre el revólver en el bolsillo en la Habana, y sé de muchas gentes que tenian que llevarlo como yo.

Pero en fin, me voy á permitir leer para que se entere el Sr. Ministro de Ultramar y juzgue si hay motivos para excitar el celo de aquellas autoridades á fin de que tomen medidas represivas que acaben con el bandolerismo, me voy á permitir leer dos párráfos de dos cartas que he recibido.

Dice la primera:

«Cuanto diga á Vd. sobre inseguridad personal en los campos y aun en las poblaciones es poco. Los secuestros se repiten uno y otro dia en todas partes, y aflige el ver la situacion de los propietarios que en esta época de zafra no pueden ir á sus fincas sin caer en manos de los secuestradores. (Aquí en la Península nos escandalizamos cuando se habla de un secuestro, y allí se repiten constantemente: me parece una cosa muy natural que se excite el celo de las autoridades á fin de que el país pueda entrar en la vida normal.)

Solo una pequeñísima parte de estos escándalos se publica en los periódicos, porque los interesados ó víctimas tienen empeño en ocultarlo para no ser objeto de nuevas violencias.

Ayer salió de aquí un emisario con 6.000 pesos fuertes en oro para rescatar á Colín de Cárdenas á quien el dia anterior sorprendieron en su finca cerca de Guanajay, y al escribir ésta aún no es público el suceso, como lo será mañana por tratarse de una persona tan conocida.»

Yo llamo sobre esto la atencion del Sr. Ministro de Ultramar, que aunque no conoce la isla por no haber estado en ella, sabe perfectamente que Guanajay está á las puertas de la Habana, para que juzgue si no pudiendo salir los hacendados á las puertas de la Habana será el estado de la ista lo suficientemente alarmante para que se deba llamar la atencion del Gobierno como yo he llamado particularmente la de S. S. Y seguro estoy de que S. S. no me desmentirá, antes de hacer aquí esta pregunta.

Y sigue la carta:

«Ante las inconveniencias de la prensa y la poca aptitud de las autoridades, ha quedado anulada la Guardia civil y dueños de los campos los ladrones.»

Esta carta es de una persona muy importante, la otra es de persona no ménos importante; y ambas las pongo particularmente á disposicion de S. S.

Dice la segunda carta:

«El país se ve moral y materialmente dominado en la mayor parte de su territorio por el bandolerismo, que es hoy sin exageracion el primer poder del Estado, y ya las familias y sus jefes no pueden atender sus fincas por los robos y secuestros que se repiten continuamente, y que traen el desaliento con mucho beneplácito de algunos, y asimismo de los que trás de bastidores comercian con esa hidra de los campos y las poblaciones: entre tanto las autoridades no toman medidas eficaces y radicales para acabar con esta plaga.

El jefe de los bandoleros (el mulato Matagás) pasó el 1.° de Abril...» (y omito decir al punto, porque si lo dijera ya se sabria quién es el que escribe la carta y expondria al que la escribe á ser víctima de la venganza de Matagás, pero yo se lo diré particularmente al Sr. Ministro) «...por la jurisdiccion de Colon, con 22 hombres y en los terrenos del ingénio Santa Rita de Baró, cerca de Sabanilla de Guareiras, estaba otra partida de 18; total 40.

El 21 de Marzo hizo una emboscada al teniente Quesada, matándole 3 hombres de los 12 que llevaba é hiriéndole un práctico.

Además de estos pelotones de foragidos, hay otros como el de Espinosa en Santa Clara, Romero en Madruga y otros por Vuelta Abajo que llenan de horror y espanto el país.»

Yo puedo decirle más á S. S.; que una persona conocidísima en esta Cámara, que ha sido Diputado por espacio de muchos años por aquella Antilla, no va á sus fincas ni á su ingénio por tierra por miedo á que le secuestren, y tiene que hacer el viaje por mar.

Yo llamo sériamente la atencion del Gobierno de S. M. y del Sr. Ministro de Ultramar acerca de este asunto, sin que yo trate, absolutamente para nada, de decir si las autoridades cumplen ó no con su deber, ni de hacerme solidario en manera alguna de las apreciaciones que en algunos de los párrafos de estas cartas se hacen respecto de aquellas autoridades; pero es lo cierto que aquellas autoridades están en desgracia, porque estar en desgracia es el no tener medios eficaces de contener ese bandolerismo. Yo sé los deseos que animan al Sr. Ministro de Ultramar; yo sé que el Gobierno ha tratado de esta cuestion; pero yo ruego al Gobierno de S. M. y ruego al Sr. Ministro de Ultramar, que piensen sériamente en esto, y que tomen medidas que aseguren allí la tranquilidad personal y la seguridad individual. He dicho.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Si el Sr. Vazquez Queipo, mi amigo particular y del Gobierno, hubiese tenido la bondad de acercarse al Ministerio de Ultramar, hubiera podido leer algunos documentos que hubieran evitado que S. S. me dirigiera la pregunta en los términos en que lo ha hecho, y se hubiera convencido de que hay gran exageracion en lo que á S. S. le han dicho.

Es cierto, desgraciadamente, que hay algunas partidas de bandoleros en la isla de Cuba; pero no es cierto, y el Sr. Vazquez Queipo debe saberlo, que no se les persiga con gran actividad y con gran celo. La demostracion de esto, Sres. Diputados, está hasta en la misma prensa de oposicion de Madrid, pues un periódico como *El Liberal*, cuyas opiniones no se pueden poner en duda respecto á la oposicion que hace al Gobierno, dice en su correspondencia de ayer que el gobernador general de la isla de Cuba y las demás autoridades están persiguiendo con celo incansable á los bandoleros que hoy hay en la isla de Cuba. Esto es positivo, y puesto que S. S. ha tenido la bondad, que yo le agradezco, de decirme que iba á hacerme una pregunta sobre esta cuestion, he podido recoger y traer aquí un documento oficial que puede contestar perfectamente á las cartas particulares que S. S. ha recibido. En ese documento se dice:

«Seis grupos de fuerzas montadas de Guardia civil, guerrillas y caballería de la Reina, están en persecucion de la partida que, por la proteccion que encuentra en las condiciones del terreno á las inmediaciones de la extensa zona que recorre el rio Hanábana y la proximidad de la ciénaga de Zapata que siempre ha sido principal refugio de los criminales, no se ha conseguido, á pesar de la actividad desplegada en la persecucion que continúa, lograr resultados que compensen las fatigas impuestas á dichas fuerzas.»

Esto demuestra á S. S. que no hay que excitar el celo de aquellas autoridades ni el celo del Gobierno, puesto que el Gobierno ha dicho repetidas veces en comunicaciones á aquellas autoridades cuanto tenia que decir, y yo puedo asegurar á S. S. que el dignísimo gobernador general de la isla de Cuba, como todas aquellas autoridades, están vigilando sin descanso y están con gran actividad persiguiendo á las partidas de bandoleros.

Hay exageracion tambien en lo que S. S. ha dicho respecto á que los hacendados no pueden ir á sus fincas.

Yo tengo aquí tambien una carta de ese correo en que se me dice, contestando ya á una carta mia escrita á consecuencia de haberse manifestado lo mismo en el Senado hace uno ó dos meses:

«No hay exactitud tampoco en lo que dicen que los hacendados hayan tenido que privarse de ir á sus propias fincas por temor al bandolerismo; muchos que yo conozco están en sus ingénios ó van constantemente á ellos los que habitan en esta capital; y se comprende, además, que un hacendado no pueda abrigar temor alguno dentro de su propio ingénio donde trabajan 400 ó 500 hombres, entre los que hay gran número de blancos como capataces, maquinistas, maestros de azúcar, y en muchos de ellos bastantes soldados rebajados, todos armados.»

No es verdad, por tanto, que los hacendados no puedan ir á sus fincas, puesto que por parte de las autoridades se vigila con gran cuidado y se les dan los medios posibles para que puedan verificarlo.

¿Y qué he de decir yo al Sr. Vazquez Queipo en resúmen y concretándome á la pregunta de S. S.? Pues puedo y debo decir á S. S. que no necesitaba, desde luego, que me dirigiera este ruego, porque el Gobierno se ha adelantado á sus deseos. El dignísimo gobernador general de aquella isla ha tomado todas las precauciones necesarias, y está obrando con tal energía y celo, que ha merecido el aplauso de los mismos periódicos de oposicion.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Para rectificar muy poco.

Es desgracia la que tenemos los Diputados de

Cuba. Siempre que me he levantado á usar de la palabra, haya pertenecido á la mayoría del Gobierno ó á la oposicion, cuando el partido liberal-conservador ha estado en el poder, para denunciar, no ya algun abuso, sino alguna cosa de las que allí pasan; siempre que me he levantado á excitar por medio de un ruego al Gobierno de S. M., haya sido, ya digo, el gobierno liberal el que haya estado en el poder ó haya sido el partido conservador, se me han dicho por el Sr. Ministro de Ultramar las mismas palabras que me ha contestado el Sr. Balaguer en este momento. En todo eso hay exageracion; las autoridades son dignísimas, hacen más de lo que pueden y tanto como deben. Esto sería bueno si yo hubiese atacado en algo á aquellas autoridades. Cuando he leido los párrafos de las cartas que se referian á las autoridades, he tenido buen cuidado de decir: esas son apreciaciones de los que escriben las cartas, no apreciaciones mias. Yo no vengo aquí á acusar al general Calleja; yo no vengo aquí á traer una diatriva contra las autoridades que allí rigen; yo no dudo de la vigilancia de aquellas autoridades; yo no dudo que cumplen con su deber, pero es lo cierto que á pesar de que cumplen con su deber, que á pesar de las cartas que S. S. tiene, esas cartas me dan á mí la razon y justifican la excitacion y el ruego que dirijo al Gobierno de S. M. Eso es evidente. Dice S. S. que no es exacto que los hacendados no puedan ir á sus fincas. ¿Qué ha de serlo si están rodeados de doce ó catorce hombres bien armados en sus ingenios? Pues yo sé más que S. S. sin ser Gobierno, ó S. S. lo sabía y lo ha omitido.

El gobernador de Matanzas ha organizado partidas volantes para auxiliar á los hacendados en sus ingénios; luego es evidente que no pueden estar en ellos sin fuerza armada; luego sucede que el que no dispone de fuerza armada costeándosela él ó costeándola el Gobierno para su auxilio, no puede hacer la zafra con seguridad como la hacía en otras ocasiones y circunstancias.

Y no crea el Sr. Ministro de Ultramar que al decir esto hay en mí acometividad ninguna ni hácia su señoría ni hácia el Gobierno: es mi manera de hablar y de expresarme: yo soy violento generalmente en mi manera de decir, pero no es que yo no crea que las autoridades de Cuba y el Gobierno han tomado en consideracion lo que he dicho. ¿No recuerda el señor Ministro de Ultramar que hará cosa de diez ó quince dias, á la llegada del anterior correo, hablé de esto particularmente con S. S., y S. S. tuvo á bien decirme que de este punto se habia ocupado el Consejo de Ministros? Pues cuando me dirigí á S. S. habia tenido no una, sino 20 cartas en que se quejaban de lo mismo, y no cito nombres propios, porque si fuera á citarlos yo le aseguro á S. S. que tan reespetables como puedan ser las firmas de los que le aseguran que todo marcha allí perfectamente, son las de los que á mí me dicen lo que he tenido el honor de indicar.

Además, yo me fundo en hechos prácticos. ¿Puede negarse que D. Nicolás de Cárdenas ha sido secuestrado en Guanajay, y ha tenido que enviar por medio de un agente 6.000 duros para su rescate, á pesar de que Guanajay está á dos horas en ferro-carril? Con esto no hago un cargo á S. S., ni á aquellas autoridades; pero deseo que las personas que á mí se dirigen como representante de aquella Antilla, sepan que he cumplido con el deber de exponer en la Cámara la situacion en que se hallan aquellos hacendados, los cuales han de agradecer que nos ocupemos de ellos, porque aun cuando no se excite el celo del gobernador general y de las demás autoridades, crea S. S. que cuando la Cámara se ocupa de esto, el celo se redobla y se llega á lo que todos deseamos.

Por lo demás, si S. S. encuentra violencia en mis palabras, esto consiste en mi manera de expresarme, en mi temperamento, no en que yo tome esta cuestion con calor, y aunque parece que estoy enfadado, no lo estoy. Al contrario, digo estas cosas con toda sencillez y claridad deseando cooperar á lo que S. S. desea, esto es, á que aquellas autoridades persigan el bandolerismo y se restablezca la calma, la seguridad y la tranquilidad en aquellas comarcas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Resulta de lo que ha dicho S. S. y yo acepto, que no ha dirigido ningun cargo al Gobierno. (*El Sr. Vazquez Queipo*: No le he dirigido cargo ninguno.) Precisamente es esto lo que hago constar, que S. S. no dirige cargo ninguno al Gobierno, sino que le hace un ruego amistoso para que redoble el celo y la vigilancia, á fin de estirpar el bandolerismo en Cuba. ¿Es esto lo que S. S. desea? Pues esto es lo que yo digo á S. S., que el Gobierno, por su parte, y el Ministro de Ultramar, en nombre del Gobierno y en su propio nombre, han hecho: es lo que aseguro á S. S., puesto que tengo absoluta seguridad en la vigilancia de aquellas autoridades, y muy especialmente en la del dignísimo gobernador general de la Isla. Si yo he leido párrafos de cartas no oficiales, ha sido en contestacion á párrafos de cartas particulares que S. S. me ha leido, para hacerle comprender que puede haber algo de exageracion en lo que á S. S. han dicho.

Esto no es negar de que, por desgracia, no haya alguna partida de bandoleros en la isla de Cuba; por lo cual no resulta, lo sé perfectamente, que S. S. haya querido hacer un cargo al Gobierno ni al Ministro de Ultramar; pero yo contesto resueltamente, en absoluto á S. S., que las autoridades están tomando toda clase de disposiciones, que se protege á los hacendados, y que se procuran los medios de extirpar esas cuadrillas de bandoleros, alguna de las cuales sabe S. S. que ha desaparecido ya. Si se atiende á la activa é incansable persecucion que se hace, es de esperar que se obtendrá, en breve, el resultado apetecido, aun teniendo en cuenta que se trata de un país como Cuba, donde hay bosques impenetrables, en los cuales es casi imposible perseguir á los malhechores. En resúmen y para concluir, las autoridades y el Gobierno hacen cuanto está en su mano para acabar con el bandolerismo, y espero que se obtendrá el éxito apetecido.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ QUEIPO**: Nada más que para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por las manifestaciones que ha hecho, y que Dios quiera que lleven la tranquilidad á aquellos habitantes.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): En alguna parte tiene razon S. S.; pero yo tambien debo

decirle que una sus esfuerzos á los del Gobierno para conseguir de aquellos habitantes que cumplan asimismo con su deber, procurando ayudar al Gobierno para extirpar ese bandolerismo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castell tiene la palabra.

El Sr. **CASTELL**: Para rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir á la Cámara, si en ello no tiene inconveniente, los expedientes incoados para la creacion de nuevas escuelas de instruccion primaria en los pueblos de Mora, Híjar, Carrion, Rubielos y Mosqueruelos, en la provincia de Teruel.

Suplico á la Mesa se sirva trasmitir mi ruego al Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bernal tiene la palabra.

El Sr. **MARTIN BERNAL**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que el Ayuntamiento de Avila eleva á las Córtes en solicitud de que se reforme el art. 117 de la ley provincial en el sentido de que el repartimiento municipal se verifique sobre la base de la contribucion directa, prescindiendo de la base de los consumos, que resulta sumamente gravoso para los pueblos y capitales de provincia.

Ruego á la Mesa se sirva dar á esta exposicion el curso que corresponda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision respectiva la solicitud presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Láa tiene la palabra.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Por persona muy respetable, que merece, por tanto, completo crédito, se ha asegurado que hay 200 expedientes de Ayuntamientos que se encuentran pendientes en el Ministerio de la Gobernacion, por reclamaciones hechas para que sean reintegrados en sus puestos los concejales que ilegalmente fueron separados hace algunos años.

Yo que conozco el celo de mi ilustre amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion; yo que sé la actividad que ha hecho que se tenga en todas las dependencias de su Ministerio, no he podido ménos de extrañarme esta detencion; y como de ella se han hecho eco algunos periódicos, y como realmente, de ser cierto, tendria una gravedad inmensa, ruego al señor Ministro de la Gobernacion se sirva manifestarme si es exacto que hay más de 200 expedientes que están detenidos, en los cuales se pide que sean reintegrados los interesados en sus puestos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Con esto de los 200 Ayuntamientos, acontece lo mismo que con los 900 fugados de presidio, que luego resultaron 9. Pues los 200 expedientes de Ayuntamientos que afirmó aquí un Sr. Diputado que estaban sin despachar, no pasan de cinco; y esos cinco no los he despachado, precisamente para hacer un servicio á las oposiciones. (*El Sr. Conde de Toreno*: Cosa rara.) En mí no es raro, porque despues de todo, volver esos Ayuntamientos á sus puestos, significaria quitar Ayuntamientos que no pertenecen ciertamente al partido liberal.

Por consiguiente, la afirmacion de la persona á quien el Sr. Láa se ha referido, es inexacta, y además de inexacta, poco agradecida.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la explicacion que se ha servido darme; explicacion que yo esperaba, porque cuando manda el partido liberal por regla general no hay detenido nunca ese número de expedientes, ni se tiene en poco ni en mucho la precipitacion que suelen tener otros partidos, para separar ilegalmente de sus puestos á los que tienen derecho á ejercer los cargos municipales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarado.

El Sr. **ALVARADO**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda: y aun cuando sé de antemano la contestacion que el Sr. Ministro ha de darme, creo conveniente que se sepa por todos cuál es el pensamiento del Sr. Puigcerver, en consonancia con las tradiciones del partido liberal y con la significacion de S. S. en ese puesto.

Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á impedir que los funcionarios de su Ministerio intervengan de una manera directa en las próximas elecciones municipales.

He dicho al comenzar mi pregunta que sabía de antemano la respuesta del Sr. Ministro de Hacienda, pues conozco su propósito de separar en lo posible la administracion de la política, y creo que no hay medio más eficaz para esto que impedir que los funcionarios de Hacienda intervengan con carácter de tales en las luchas que solo afectan á la localidad en que se libran, pues esta es la índole de las elecciones municipales.

Ya que estoy de pié, voy á dirigir á S. S. otro ruego.

Quisiera que el Sr. Ministro remitiese á la Cámara una nota expresiva de la recaudacion de la provincia de Huesca en el último quinquenio, comparada con la del actual ejercicio; de los expedientes de apremio instruidos en aquella provincia por falta de pago de las contribuciones, y del número de fincas embargadas por esta causa, clasificadas por pueblos y partidos judiciales. Y desde luego anticipo á S. S. que este ruego no tiene por objeto el formular cargo de ninguna especie contra S. S. ni contra los funcionarios de S. S. dependientes, sino solo poder llamar la atencion del Gobierno de S. M. acerca de la tristísima situacion en que se encuentra la provincia de Huesca, y con especialidad la parte baja de la misma, sobre lo cual ha hecho ya observaciones en la Cámara mi digno colega el Sr. Coll y Moncasi.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Realmente es inútil que me levante á contestar

á mi particulor amigo el Sr. Alvarado, puesto que S. S. ha dicho muy bien que se daba la respuesta antes de formular la pregunta. Yo tengo, sin embargo, que ampliar un poco la respuesta que el Sr. Alvarado ha dado, porque S. S. suponia que el Ministro de Hacienda le contestaria que no quiere que directamente se mezclen en política los funcionarios del órden económico; y yo añadiré que ni directa ni indirectamente. En este sentido he dado órdenes repetidas á todas las provincias; y estoy dispuesto á reiterarlas, por más que sea inútil, á fin de que no se mezclen para nada en la lucha electoral municipal que se está preparando en estos momentos.

Remitiré al Congreso, lo más pronto posible, los datos que S. S. ha pedido, y desde luego le anticipo que el estado económico de la provincia de Huesca ha llamado ya la atencion del Gobierno, y se han pedido algunos antecedentes sobre este punto al actual delegado de Hacienda en aquella provincia, porque, en efecto, la situacion económica de aquel país no es de las más bonancibles.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: Doy las más expresivas gracias á mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Hacienda por la respuesta que se ha servido dar á mi pregunta acerca del papel que á los funcionarios de Hacienda cumple desempeñar en las próximas elecciones municipales.

Igualmente le doy las gracias, tanto en nombre propio como en nombre de los pueblos del distrito que tengo la honra de representar en la Cámara, por las palabras que ha pronunciado acerca de la tristísima situacion económica de la provincia de Huesca, y creo que de antemano puedo contar con el concurso de S. S. para ver si hay medio, dentro de las facultades del Gobierno, de remediar de alguna suerte la triste situacion económica de aquella provincia, más grave que la del resto de nuestras provincias, que sufren las consecuencias de la crísis que aflige á las comarcas agrícolas. La provincia de Huesca, especialmente los partidos de Sariñena, Fraga y Tamarite, se encuentra en una situacion tal, que si el Gobierno no acude pronto á su remedio, me temo mucho que algunas regiones queden despobladas.

Y concluyo repitiendo las gracias á mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda por la benevolencia con que ha contestado á mis preguntas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA**: El 27 de Marzo próximo pasado tuve el honor de rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion, y el dia 28 del propio mes se le comunicó mi ruego por la Secretaría del Congreso, que tuviera la bondad de reclamar de las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida, por conducto de los respectivos gobernadores, sus presupuestos de beneficencia, detallados debidamente, con expresion de conceptos, y especialmante el contrato, que tengo motivos para suponer celebrado entre la Diputacion provincial de Barcelona y el Hospital de Santa Cruz, en virtud del cual éste se comprometia á recibir gratis, en sus establecimientos, á todos los locos de aquella provincia.

Yo tengo la seguridad de que S. S. hizo la demanda, pero como no hayan venido los documentos pedidos, ruego al Sr. Ministro que haga otra vez la reclamacion con apremio, porque importa mucho á los intereses de las provincias que defiendo tener estos documentos aquí, y con especialidad el contrato que he citado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Yo creia que esos documentos que S. S. me habia pedido en la sesion á que se ha referido, habian venido ya al Congreso; pero, en fin, despues de oir á S. S. solo puedo decirle que procuraré por todos los medios hacer que vengan inmediatamente.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **QUINTANA**: Doy gracias al Sr. Ministro, y quiero decirle que he insistido en hacerle el ruego porque temo que de parte de alguna provincia pueda haber resistencia pasiva. Por eso no extrañará S. S. que le ruegue que los pida de nuevo con apremio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cos-Gayon tiene la palabra.

El Sr. **COS-GAYON**: Para dirigir un ruego que no sé si debo dirigir al Sr. Ministro de la Guerra ó al Sr. Ministro de Hacienda; pero puesto que éste último está presente, él podrá resolver la cuestion.

Deseo que el Gobierno remita á la Cámara una nota expresiva de la diferencia que habria, en el caso de ser aprobados los proyectos leidos por el Sr. Ministro de la Guerra, entre los gastos del departamento ministerial de Guerra, que figuran en el proyecto de presupuesto sometido ya al Congreso, y lo que deberá ser el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, en el caso de la aprobacion de la reforma ya presentada.

No hago extensiva mi pregunta á las variaciones que habria que introducir en el presupuesto de ingresos, porque, respecto de este punto, creo que tenemos ya noticias bastantes; pero respecto del presupuesto de gastos, entiendo que éste es un dato completamente necesario, ya para la discusion de los proyectos presentados por el Sr. Ministro de la Guerra, ya para el exámen del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Acaso la pregunta debia ser dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, y no al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que se trata del presupuesto del Ministerio de la Guerra; pero como yo doy por supuesto que en el Consejo de Ministros, en donde han sido aprobados los proyectos de ley presentados por el Sr. Ministro de la Guerra, no puede por ménos de haberse tomado en consideracion este dato, y puesto que este dato, en una forma ó en otra, lo puede de todas maneras formar fácilmente el Sr. Ministro de Hacienda, yo á él le dirijo la peticion, y en el caso de que el Sr. Ministro de Hacienda, que está presente, creyera que el ruego debiera ser al Sr. Ministro de la Guerra, suplicaria á la Mesa se sirviera trasmitírsele.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Comprenderá el Sr. Cos-Gayon que aun cuando en Consejo de Ministros se hubieran discutido, bajo el punto de vista económico, las reformas del señor Ministro de la Guerra, el detalle que S. S. reclama ha de partir del Ministerio de la Guerra y no del de Hacienda. Yo podria decir al Congreso algunos de los datos que S. S. reclama; pero me veria en la imposibilidad, con gran sentimiento mio, de remitirle todo el detalle que S. S. desea. Esto no obsta para que esos datos vengan al Congreso, y vengan con la debida anticipacion, para que puedan tenerse en cuenta al discutir el presupuesto, y tambien al discutir los proyectos presentados por mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra.

Yo tendré mucho gusto en indicar al Sr. Ministro de la Guerra el deseo de S. S., y en unir mi ruego al del Sr. Cos-Gayon, para que venga inmediatamente el detalle de esos datos; es decir, si no he comprendido mal, lo que importará el presupuesto de la Guerra despues de las reformas, caso de ser aprobadas, y lo que importa en el dia ese presupuesto.

Podria darle á S. S., quizá, cifras redondas que vendrian á demostrar el error en que se encuentran muchas personas respecto de este asunto; pero como esto seria hacer una afirmacion sin las pruebas necesarias, prefiero que vengan esos datos para que pueda discutirse este asunto con la detencion que S. S. desea, y creo desean tambien el Congreso y el país.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **COS-GAYON**: No dudo que el Sr. Ministro de Hacienda podria decir muchas y muy buenas cosas que desvanecieran muchos errores padecidos por algunos Sres. Diputados; pero á lo que yo estoy decidido, es á demostrar que no está de parte mia el error en este asunto, si hay álguien que entiende que se puede discutir el presupuesto del Ministerio de la Guerra por el Congreso, en el supuesto de que no han de regir los planes económicos que vienen incluidos dentro de los proyectos que se han traido tambien á la deliberacion del Congreso.

Doy á este asunto mucha más importancia de la que acaso le dé el Sr. Ministro de Hacienda. Por esta razon, yo, que hasta este momento no he pedido ni un solo dato, y no he hecho ni una sola pregunta al Gobierno, y que tengo siempre mucha pereza y mucho inconveniente para hacerlo, como veo que puede resolverse aquí una cuestion, en mi concepto, no de mala manera, sino de una manera contraria á todos los precedentes y á todo el sistema financiero del país, no puedo ménos de insistir en la peticion que he hecho; advirtiendo, desde luego, que doy al asunto gran importancia, y que por todos los medios que el Reglamento y mis fuerzas me permitan, me opondré á que en una cláusula derogatoria de las que trae el proyecto de ley leido por el Sr. Ministro de la Guerra, se obtenga la declaracion de que hay un departamento ministerial, que queda fuera de los preceptos generales de la contabilidad; porque si nosotros hemos tenido muchísimo gusto en conceder á este Gobierno una dictadura cuando nos la ha pedido para salvar la Hacienda, no estamos dispuestos á concedérsela cuando nos la puede pedir para arruinar la Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): No me referia al Sr. Cos-Gayon al hablar de los errores en que algunas personas podian haber incurrido; pero las palabras de S. S. me darian pié para que yo pudiera decir, que si no habia errores, habia gran exageracion en lo manifestado por S. S. Se discutirán los planes del Sr. Ministro de la Guerra, y al discutirlos veremos la extension que puede tener esa cláusula á que S. S. se refiere, y entonces será ocasion de ver si es que se modifican ó se derogan y hasta qué punto puede ser conveniente, los preceptos de la ley de contabilidad; pero al afirmar yo que podia haber errores respecto de este punto, me referia á la creencia, en mi opinion algo exagerada, de los grandísimos gastos que se supone que va á ocasionar el nuevo sistema.

Yo tendré mucho gusto en que el Sr. Cos-Gayon discuta ese como todos los demás puntos que se refieren á la cuestion económica. Nadie puede poner en duda que S. S. lo hará siempre con mucha competencia; pero quizá pueda incurrir en alguna exageracion que convenga rectificar, al discutir, como S. S. y yo discutimos siempre, de buena fe.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Como yo solo tenía el derecho de hacer una pregunta, ó dirigir un ruego, no podia entrar á formular ninguna otra clase de cuestiones; pero ahora, al rectificar lo que dice el señor Ministro de Hacienda, respecto de la exageracion en que he incurrido, voy á formular mi pensamiento en términos muy breves, pero muy claros y concretos.

El proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra introduce indudablemente alteraciones en el presupuesto de gastos de ese Ministerio, y en el presupuesto general de ingresos del país.

Por consiguiente, forma parte del pensamiento del actual Gobierno para el plan financiero del año económico de 1887 á 88. Así, pues, es de toda necesidad que esas modificaciones sean llevadas á la Comision de presupuestos y se discutan con ellos, porque la ley de presupuestos no es otra cosa que el resúmen de las previsiones, primero del Gobierno, despues del legislador, respecto de los gastos y de los ingresos que ha de haber en el año económico, y faltaríamos, no solo á todos los preceptos de la ley de contabilidad, sino á todos los dictados de la formalidad que debemos tener si hiciéramos un presupuesto de gastos con unos supuestos, y al mismo tiempo aprobáramos una ley que reformara esos mismos supuestos; y como la cuestion, de mayor ó menor importancia...

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo que llamar la atencion del Sr. Cos-Gayon acerca del peligro de que S. S. provoque, si es que ya no lo ha provocado, un debate irregular y antirreglamentario. Verdaderamente, las observaciones de S. S. podrán estar en su lugar en otro momento; pero S. S. está trazando de antemano los prolegómenos del debate á que ha de dar lugar cada uno de los proyectos presentados por el Sr. Ministro de la Guerra. Si cuando la Comision dé dictámen acerca de cada uno de esos proyectos cree el Sr. Cos-Gayon que por su calidad, por los gastos que

han de traer, por el aumento que han de producir en el presupuesto de la Guerra, caen, no tan solo bajo las consideraciones de S. S., sino tambien para el imperio de un acuerdo tomado por el Congreso, y que forma parte del Reglamento, esa será ocasion oportuna para que S. S. lo examine, pero ahora no. Ahora no lo es, y el Sr. Cos-Gayon sabe muy bien que ha de costarme mucho trabajo hacer estas observaciones á S. S., á quien ruego que no continúe en el camino que habia emprendido.

El Sr. **COS-GAYON**: Señor Presidente, en todo caso sería sumiso á las indicaciones de S. S.; pero le suplico que me permita hacer una pequeña observacion, que de todas maneras será muy breve.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hágala S. S.

El Sr. **COS-GAYON**: Una indicacion referente á una cuestion de órden sobre la manera en que han de presentarse los dictámenes y los proyectos, me parece que en todo caso sería lícita; pero no acudo á ampararme del artículo que me pudiera dar ese derecho. Me limito á decir que yo habia hecho un ruego al Sr. Ministro de Hacienda para que trajera al Congreso ciertos datos; que el Sr. Ministro de Hacienda, en vez de decirme sencillamente en uso de su derecho, que se traerán ó no se traerán los datos que yo he pedido, ha dicho algunas cosas que yo he podido muy bien tomar por alusion, y que para contestar á esta alusion personal era para lo que estaba pronunciando algunas palabras, que vuelvo á rogar á la Presidencia me permita decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo dejo á la discrecion de S. S., que sabe muy bien, puesto que como Vicepresidente del Congreso ha ocupado dignísimamente el sitio que yo ahora ocupo, que no se puede, con ocasion de rectificaciones ó de alusiones derivadas de una pregunta y de una respuesta, establecer un debate como el que verdaderamente resultaria establecido por las observaciones de S. S.

Dentro de esto y de la latitud que yo estoy dispuesto á conceder á todos los Sres. Diputados, latitud que he de dar por igual, y más aún, si posible fuera á S. S., le ruego que exponga aquello que en su discrecion considere de absoluta y verdadera necesidad.

El Sr. **COS-GAYON**: Pues voy á limitarme á dos ó tres frases.

El Sr. Ministro de Hacienda ha entendido que yo no debia encontrar alusion en sus palabras cuando hablaba de errores cometidos por algunos Sres. Diputados; pero que debia encontrarla si pronunciaba la palabra exageracion, porque creia que yo habia exagerado alguna de las cosas que habia dicho.

Sobre estas exageraciones que el Sr. Ministro de Hacienda trataba de deshacer, diciendo que las alteraciones en el presupuesto de gastos no serán tan considerables como algunos entienden, digo á S. S. que esta para mí no es cuestion de cantidad, sino cuestion de principios: que lo que yo veo con alarma no es que se pueda hacer un abuso grande de autorizaciones que no están concedidas de un modo explícito por la Cámara, sino que para mí es asunto grave, gravísimo, que se vengan á proponer á la Cámara alteraciones de crédito, sin que se le diga, á la peseta, al céntimo, lo que importa cada una de esas alteraciones.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Ante todo comprenda el Sr. Cos-Gayon que afirmando S. S. que los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra traian la ruina de la Hacienda, ó algo parecido, lo ménos que yo podia hacer era calificar de exagerada esa afirmacion. Desde luego, yo desechaba la idea de errores en lo que á las afirmaciones del señor Gos-Gayon pudieran referirse; pero me parece que cuando S. S. hablaba nada ménos que de la ruina de la Hacienda, no era muy duro, por mi parte, el calificativo de exagerado, único que me he permitido para defender los proyectos, que ya no son únicamente de mi digno compañero el Sr. Ministro de la Guerra, sino de todo el Consejo de Ministros, puesto que en Consejo los hemos discutido y aprobado.

En cuanto á la cuestion que el Sr. Cos-Gayon plantea, creo que está reducida á los siguientes términos: ¿Se pueden hacer variaciones en las leyes que produzcan alteracion en los créditos del presupuesto? A esto tengo que contestar á S. S. que hay un artículo en el Reglamento del Congreso, y lo acaba de recordar con mucha oportunidad el Sr. Presidente, en virtud del cual aquellos proyectos de ley que afectan á las cifras del presupuesto, tienen que ser sometidos al exámen y deliberacion de la Comision de presupuestos, bien sea pasando desde el momento en que son tomados en consideracion, á esa Comision, bien sea pasando á una Comision especial, pero dando cuenta á la de presupuestos de la parte que le incumbe. Este creo que es el sistema que hay para discutir esa clase de proyectos de ley, y este es el que se ha estado siguiendo: se presentan los proyectos de ley por los respectivos departamentos, y si afectan en algo á los presupuestos, á esta Comision se someten las variaciones para que las estudie y emita dictámen. Esto se hará en la ocasion presente, y entonces podremos discutir todos los puntos de esos planes y proyectos de organizacion del ejército que se relacionen con la parte económica.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra meramente para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS-GAYON**: No he dicho, aunque tampoco niego, que la aprobacion de los proyectos del Sr. Ministro de la Guerra pueda ser la ruina de la Hacienda. En donde he dicho que está la ruina de la Hacienda, no es en la aprobacion de tal ó cual crédito, sino en la destruccion de las leyes de contabilidad; y no solo la ruina de la Hacienda, sino la negacion de uno de los principios fundamentales del régimen parlamentario, que vienen siendo reconocidos en toda Europa desde hace setenta años.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, esperando que S. S. me dispense por no haberlo puesto antes en su conocimiento.

Mi objeto es hacer notar á S. S. el retraso con que se viene publicando el *Extracto* de las sesiones en la *Gaceta*; atraso que alcanza la friolera de veinte dias. Tengo entendido que S. S. ha hecho algo para corregirlo; pero como quiera que el retraso continúa, mi

ruego se reduce á que S. S. haga todo lo posible para que la *Gaceta* publique con regularidad el *Extracto* de las sesiones, como venía publicándose hasta que hace dos meses ha empezado á notarse el retraso de que me ocupo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): El Sr. Baselga sabe muy bien que este servicio de la *Gaceta* se presta ahora por una empresa particular, y que antes el *Extracto* de las sesiones que la *Gaceta* publicaba, se tiraba en la misma Imprenta nacional; pero ahora no acontece esto; el *Extracto* de las sesiones, tanto del Congreso como del Senado, se tira por una imprenta particular, que depende directamente del Senado y del Congreso.

Su señoría, además, sabe que tenemos un crédito consignado para tirar la *Gaceta*, y que dentro de este crédito no es posible el aumento de todos aquellos pliegos que se necesitan para tener el *Extracto* publicado al dia. Es necesario pensar cómo se da solucion á este que pudiéramos llamar verdadero conflicto, porque es en absoluto imposible que el *Diario de las Sesiones* sea publicado por la *Gaceta* dentro de las condiciones en que la *Gaceta* se tira, y es completamente imposible que esté tirado al dia.

No tiene, en mi concepto, esto más que una solucion, y es la de hacer un *extracto* del *Extracto* que publica el Congreso y que lo publique la *Gaceta* como se publicaba hace ocho ó diez años. De cualquier manera, yo me ocupo del asunto; pienso ponerme de acuerdo con el Sr. Presidente sobre el particular, bien enviando un taquígrafo ó un redactor á la *Gaceta*.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: De todos modos, yo agradezco al Sr. Ministro de la Gobernacion las explicaciones que acaba de dar; pero fíjese S. S. en la importancia que esto tiene, porque los *Extractos* de las sesiones únicamente los leen los Sres. Diputados y Senadores. Yo creo que S. S., poniéndose de acuerdo con los Cuerpos Colegisladores, podria hacer que la misma imprenta que tira estos *Extractos* facilitase ejemplares á la *Gaceta* haciendo una tirada más numerosa, y que se repartieran á domicilio unidos á aquella.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): El Sr. Baselga sabe que hoy no es *Extracto* lo que se publica, sino que es el *Diario de las Sesiones* íntegro. De cualquier manera, no hay crédito en el presupuesto para pagar el aumento que representa esos pliegos de papel que es necesario incorporar á la *Gaceta*; y me parece que este es un argumento concluyente.

Yo no tengo inconveniente ninguno en que el *Extracto* sea tan ámplio como se quiera; lo que hay es que no tengo dinero para eso.

Siempre que los Sres. Diputados resuelvan la cuestion facilitándome dinero para el aumento de pliegos que habrá de hacerse, yo no tengo inconveniente en que el *Extracto* se publique tan ámplio como los Sres. Diputados quieran; pero entre tanto necesito atenerme al crédito que tengo señalado.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BASELGA**: Yo entiendo, como el Sr. Ministro, que sin dinero esto no se puede hacer; pero lo que yo digo es, que las mismas cajas ó moldes que sirven para el *Extracto*, tal como se hace, que se reparte á los Sres. Diputados, podrian servir para el que hubiese de repartirse á los suscritores de la *Gaceta*, en vez de imprimirse el uno en una imprenta y el otro en otra distinta, como hoy se verifica; y de esa manera solo habria el aumento de gasto que ocasionase la mayor cantidad de papel que entonces habria que invertirse en la *Gaceta*. Yo entiendo que este es un asunto muy importante, y que el Sr. Ministro debiera traer aquí un proyecto, porque los Sres. Diputados le facilitarán á S. S. los recursos que fuesen necesarios para ese aumento de gasto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pues acepto el ofrecimiento que me hace el Sr. Baselga, y yo le prometo que la cuestion quedará resuelta pronto y bien.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Una de las reformas que el Sr. Ministro de la Guerra se propone hacer en los proyectos por los cuales se ha de modificar la ley constitutiva del ejército, es la division territorial militar. El señor Ministro de la Guerra anuncia en esos proyectos que se hará una nueva division territorial militar, haciendo ocho grandes zonas militares del territorio de la Península. Como tengo entendido que esta reforma que el Sr. Ministro se propone hacer, tiene su fundamento en un expediente formado en el Ministerio, y en unos estudios hechos, si no estoy equivocado, por la Direccion general de infantería, y como entiendo que éste es un asunto importante, he de rogar al señor Ministro tenga la bondad de remitir al Congreso el expediente á que he aludido con todos los antecedentes que existan en su departamento, relativos á la futura division territorial militar.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Grande de Vargas al art. 12 y párrafo 3.° del 13 del dictámen nuevamente redactado referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 77, que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 60, sesion de 1.° del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos.

Se leyó el 1.º, que decia así:

«Artículo 1.º Se crean Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones en que existan Juzgados de primera instancia ó Registros de la propiedad, y en aquellas que careciendo de ellos contengan en su distrito municipal 20.000 ó más habitantes.

Estas Administraciones se dividirán en tres clases, y serán desempeñadas por un administrador, un interventor y el número de inspectores, oficiales, auxiliares y ordenanzas que anualmente se fijen al formar el presupuesto.

En las Administraciones de Ceuta, Cartagena, Ferrol, Las Palmas de Gran Canaria, Ibiza y Mahon, y en las demás en que el Gobierno, teniendo en cuenta la importancia de los ingresos y los pagos, lo estime conveniente, habrá además un cajero que desempeñará los servicios de tesorería.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este artículo hay una enmienda del Sr. Fernandez de Soria que dice así:

«Si no concediésemos importancia tan capital á la reforma propuesta, y no le diésemos tal alcance y trascendencia á la creacion y planteamiento de las Administraciones subalternas de Hacienda, nos limitaríamos al articulado de la ley, reservando para la discusion explanar sus motivos. Pero es la reforma que se intenta, y más aún la que en la enmienda se propone, no un retoque de accidente, sino la base para un nuevo órden administrativo económico, y merece y reclama exposicion de motivos. Como éstos sean de órden tan vario, y de tal manera se corresponde el criterio científico con el procedimiento administrativo y con la organizacion de los servicios, teniendo todo que concurrir á vaciarse en el estrecho cuadro de nuestro presupuesto, hay necesidad de cierta latitud en la exposicion de motivos.

En el órden de relaciones que constituyen la vida económica de todo Gobierno, importa tanto como determinar las necesidades que por su funcion propia el Estado satisface, y los medios con que á ellas atiende, la organizacion en que aquellas necesidades se manifiestan y estos medios se consiguen y aplican. De aquí la importancia capitalísima que tiene toda organizacion como medio necesario del funcionalismo gubernamental. Y como toda funcion tiene su órgano propio que se especifica y determina cuando la complexidad del desenvolvimiento del sér lo solicita, el Estado, que no puede sustraerse á esta ley general de vida, aumenta en esa misma complexidad, multiplica, extiende y nutre sus órganos de accion bajo forma jerárquica y ley de unidad, reivindicando lo que por propia naturaleza y fuero le corresponde en la gestion de la vida económica, como medio necesario para la consecucion de todos los fines sociales cuyo cumplimiento á aquel incumben.

Mal pudiera exigirse responsabilidad á la Administracion pública, si desconociendo la propia sustantividad de su objeto y la independencia que en su esfera peculiar le es propia, no se le dotase de medios y órganos que, llevando su accion de reparadora justicia á todos los ámbitos de la Patria, fuesen fieles cumplidores de la ley y celosos guardadores de los derechos de todos, corrigiendo y rectificando las deficiencias y los errores en que á la continua y forzosamente incurren la ignorancia y la pasion.

Imposible el órden en la administracion, la justicia en sus procedimientos, el acierto en sus resoluciones, sin el perfecto, el exacto, el indubitable conocimiento de la riqueza pública, sus oscilaciones y las incidencias de su produccion. Sin este prévio conocimiento, sin esta base cierta, pudiera darse el caso de un presupuesto inferior á los medios sociales para atenderle, y al mismo tiempo ruinoso, por gravar desproporcionadamente las distintas fuentes de produccion; hecho grave que entrañaria no solo una ruina en el régimen económico de la Nacion, sino, lo que es más triste, la negacion del fin fundamental del Estado, que es la justicia.

En falso se basaria y ordenaria sin acierto una Hacienda pública, si tomase de prestado y de interesada referencia el dato que le guíe, el hecho que le ilustre, la base toda que le ha de fundar criterio para informar sus ulteriores desenvolvimientos. Sin órgano adecuado para llenar cumplidamente esta primera funcion, se edifica sin cimiento firme, y continúa anémia en las extremedidades y congestion en los grandes centros.

Organizar sobre bases racionales la vida económica del Estado ha sido perseverante propósito de los muy contados hombres públicos que han dado á trabajos de esta índole la preferencia que justamente reclaman. A tal labor, modesta al parecer, pero que cimenta y funda, han preferido la mayoría de los Ministros vigorizar los resortes de recaudacion, que no encerrando otro misterio que el aumento de rendimiento, han dado en miles de casos el doloroso é irritable resultado de desposeer de sus pobres haberes y aun de sus humildes hogares á aquellos á quienes los rigores de la naturaleza negaron la remuneracion de su trabajo, y la ignorancia de nuestra Administracion la justicia de sus demandas.

Los accidentes de nuestra historia, las revueltas de los tiempos, la inestabilidad de los Gobiernos, las estrecheces del Tesoro, la preponderancia del rutinarismo burocrático, la interesada desatencion de los elementos políticos, y hasta los abusos que á su sombra hallaron amparo y medios de vida, han sido partes abonadas para que las mejoras de organizacion se esterilicen, las reformas compliquen y entorpezcan toda funcion, los repartimientos sean mercedes del que manda cuando no vergonzosa materia de ilícita contratacion, los bienes de propios botin del vencedor, los bienes del Estado en constante detentacion á la sombra del peculado, el contrabando tarifado y con seguros, el matute regimentado, la sofisticacion pidiendo patente de industria, la agricultura en angustiosa crísis y en peligro de inminente ruina, el comercio de buena fe decadente, la industria lánguida y desfallecida, y el país empobrecido con la anémia en su régimen económico y financiero, que no tiene viril energía para llevar el cauterio á tantas llagas sociales, para hacer prevalecer el principio de justicia en que deben armonizarse los intereses legítimos del indivíduo y del Estado.

A prevenir, remediar ó corregir estos males, por todos igualmente sentidos y lamentados, han tendido cuantos Ministros de iniciativa tuvieron á su cargo el departamento de Hacienda; y si á todos animó igual patriótico deseo, no tuvieron todos el mismo acierto ni lograron las más discretas reformas vigorizar y

encauzar la accion económica del Estado. La raíz permanecia dañada y los frutos no podian ser sanos; continuaba el ingerto del órden gubernativo en el órden económico, y existia solucion de continuidad; la accion local, producida por el caciquismo y por la ingerencia política, seguia siendo piedra angular en que aun se funda nuestro régimen económico. Y sobre base tan removida y movediza, y con ambiente tal de pasion y de parcialidad, mal pudieran retoques externos y de forma, como aumento de categorías y sueldos y creacion de Delegaciones, llevar á la Administracion aquel sentido de unidad, de responsabilidad y de justicia que debe informarla para que su accion sea más uniforme, más activa y más intensa, llevando á la gestion y conocimiento del Estado funciones que le son propias, y cuya delegacion en los Ayuntamientos más acusaria flaquezas del Poder que estrecheces de la Hacienda.

No ha de buscarse la reduccion del gasto en la indotacion del servicio ó en el abandono de las atribuciones del Estado; la economía ha de basarse «en la racional organizacion de los servicios públicos, sin escatimar los gastos reproductivos ni aumentar la cifra total destinada al departamento de Hacienda, realizándose la mejora á expensas de las economías obtenidas en el mismo,» único medio de armonizar los mayores gastos que el desarrollo y perfeccion de los servicios exige, con la conservacion de las cifras generales, que es forzoso no traspasar durante algunos años, si ha de obtenerse la apetecida proporcion entre los gastos ordinarios y los ingresos permanentes.

En este principio se inspira el proyecto del Ministro de Hacienda, el dictámen de la Comision y la reforma que proponen los Diputados que suscriben esta enmienda, á quienes por otra parte anima, no el continuar la reorganizacion de la administracion de la Hacienda bajo las líneas generales que el ilustre hacendista, autor de la reforma del 81, con noble propósito trazara, sino á sentar nuevas bases en que cimentar la reorganizacion de nuestros servicios administrativos. La investigacion administrativa en la forma establecida, con el Cuerpo de inspectores de la contribucion industrial, ha sido orígen de vergüenzas para nuestra Administracion, de filtraciones é irregularidades para la riqueza pública, y nuestro Tesoro solo ha cosechado esperanzas desvanecidas, fracasos inesperados, ingresos ilusorios é interminable fárrago de expedientes de fallidos. Elocuente comprobacion los «3.646 expedientes de defraudacion de la contribucion industrial y de comercio por valor de 850.270'27 pesetas, y no haberse despachado más que 335, importantes 92.542'43 pesetas.»

No más lisonjero resultado se ha obtenido con la inspeccion del timbre; bien que el reglamento que la organiza es una patente de corso garantida con absoluta irresponsabilidad. Véanse otros 10.148 expedientes, en que ascienden las responsabilidades á pesetas 2.285.067'69, no habiendo sido resueltos en el mismo período de siete meses más que 2.041, cuyas responsabilidades suman 161.284'09 pesetas.»

Obedeciendo las Administraciones subalternas de propiedades y derechos del Estado, así como las Depositarías del Tesoro y subalternas de rentas estancadas, á las necesidades de otra organizacion, están en el nuevo proyecto y enmienda llamadas á desaparecer, refundiendo sus actuales servicios y atribuciones en los de las nuevas Administraciones subalternas de Hacienda, que llaman á su conocimiento y gestion cuanto al régimen económico nacional concierne. Este propósito ha informado el proyecto del Ministro de Hacienda y ha servido de criterio, ampliándolo al dictámen de la Comision; pero Ministro y Comision se detienen allí donde los requerimientos de la necesidad son más imperiosos, y dejan fuera del nuevo organismo administrativo aquellos centros rurales que por su aislamiento, por la poca densidad de su poblacion, por su escasa cultura y hasta por falta de medios para su ordenada vida económica, son los ménos aptos para continuar supliendo las deficiencias de la organizacion del Estado en el desempeño de las funciones que á estos pequeños centros se les encomiendan. Olvidan, pues, aquí Ministro y Comision el principio fundamental de que «cuanto mayores sean las atribuciones que se quieran dar á un ente local, tanto más precisa asegurarse que tiene la fuerza correspondiente á bien regirlo.»

La enmienda, pues, de los infrascritos, aceptando la reforma en su totalidad y el sentido que la inspira, la combaten por lo que tiene de limitada, confusa, medrosa y deficiente; y como so pena de ilogismo é inconsecuencia, ni el Ministro ni la Comision pueden rechazar la enmienda por consideraciones de órden científico ni de régimen económico, ni por desconocimiento de las necesidades y vicios de los centros rurales, de aquí que la verdadera dificultad estribe en los medios que dentro del presupuesto, y sin alterar la cifra total del servicio, se arbitre para atenderlo.

Estudiemos, pues, los recursos existentes dentro de nuestro presupuesto y que pueden aplicarse á realizar la reforma.

	Pesetas.
Importa el personal de las Administraciones-Depositarías................	124.600
Idem id. de Administraciones de rentas estancadas......................	792.970
Idem id. de las Depositarías de Hacienda.	23.150
Idem id. de Administracion y Depositaría.	535.375
Idem id. de la Administracion especial de Jerez de la Frontera..............	17.000
Idem id. de Inspeccion de contribucion industrial........................	539.000
Idem de material de Administraciones de partido......................	13.050
Idem de gastos de escritorio en las Administraciones-Depositarías............	23.500
Idem material de la de Jerez..........	750
Idem de la Inspeccion de industria.....	23.750
Total..............	2.093.145

Estas cifras son todas admitidas y computadas en el proyecto del Ministro de Hacienda, excepto las que se refieren al material, y esto creemos sea una omision, pues el material debe desaparecer con las oficinas á que sirve de dotacion.

A estos 2.093.145 pesetas, hay que agregar lo que importa el personal de la seccion central de Estadística de la riqueza territorial que existe en la Direccion de contribuciones, y que debe desaparecer por inútil; su dotacion, 59.500 pesetas. Los temporeros de dependencias provinciales, hoy innecesarios con la nueva organizacion, y que importan 197.500 pese-

tas. Los temporeros de la Secretaría de la Comision de evaluacion y peritos de la riqueza rústica y urbana, representando 331.500 pesetas. Partidas que juntas suman 588.500 pesetas, las que agregadas á la cifra admitida por el Ministro, dan un total de pesetas 2.681.645; á las que aun hay que sumar 220.000 que importan los alquileres, obras y reparos de los almacenes de rentas estancadas en las capitales y Administraciones de partido. Tenemos, pues, para dotacion de las nuevas Administraciones subalternas, pesetas 2.901.645; y añadamos aun á esta cifra la economía que se pudiera hacer en el personal provincial, atendiendo á estos servicios con el personal y en la forma que detalla el anexo *A*. Resulta, pues, una economía sobre los presupuestos actuales de pesetas 1.973.000, que con las cifras anteriores, da la de pesetas 4.874.645.

Los premios que se economizan con la organizacion de Administraciones subalternas que proponemos son, segun datos autorizados recogidos en centros oficiales:

	Pesetas.
Por el importe de los que se satisfacen á las Administraciones de propiedades y derechos del Estado	52.531
Idem id. á las Administraciones de loterías	1.665.164
Idem id. á los recaudadores de cédulas personales	50.000
Idem id. por la formacion de padrones de idem	80.000
Idem id. id. de la matrícula industrial	340.644
Total	2.138.339

De suerte que unida esta cifra de economía en los premios á los 4.874.645 pesetas que antes hallábamos, da un total aplicable al nuevo servicio de 7.062.984.

Igual orígen oficial reconocen los datos sobre los nuevos ingresos, calculados en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por liquidacion de derechos reales	300.000
Por el 10 por 100 de administracion de partícipes sobre los 26.462.129 pesetas que importa el recargo municipal establecido sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, deducido el 2'62 por 100 que importa el premio de recaudacion satisfecho al Banco de España	1.952.905
Idem id. sobre 6.988.827 de industrial, deducido el premio del 3'40	461.262
Idem id. sobre cédulas personales, calculando que éste no haya excedido de un 25 por 100	200.000
Idem id. sobre las cuotas de consumo, bajo igual base	2.325.000
Total	5.239.167

Con este total de ingresos, resultará aplicable al nuevo servicio la suma de 12.302.151 pesetas.

Organizadas las Administraciones subalternas de Hacienda en la forma y con el personal que proponemos en el anexo *B*, resulta todo el servicio de Hacienda reducido á 2.343 Administraciones, y un gasto de 13.700.875 pesetas. Así, pues, hay un recargo para este servicio de 1.398.724 contra 1.246.639 que propone el proyecto del Ministro; y en su consecuencia, existe realmente un recargo de 152.085 pesetas, comparado con éste. Pero si se tiene en cuenta que la Comision, sin señalar cifras, propone la creacion de Administraciones subalternas en los pueblos del mismo ó mayor vecindario que la cabeza de partido (al ménos, esto se desprende de su confusa redaccion), ampliacion que ha de hacer subir los gastos más que la diferencia señalada, resultará siempre que nuestro proyecto, sobre responder á exigencias imperiosas de necesidad, llenará cumplidamente el servicio que se le encomienda con mayor economía que el proyecto del Ministro y de la Comision.

Tendria, además, la inapreciable ventaja de plantear una organizacion más completa sobre bases más científicas, dejando sentados los cimientos para en plazo no lejano poder con acierto reorganizar nuestro régimen económico.

Como desenvolvimiento de que es susceptible, señalaremos, en primer lugar, la reivindicacion por parte del Estado de la recaudacion de contribuciones, luego que en 1.° de Julio del 88 termine el contrato con el Banco de España; y esto nos daria el aumento de ingresos siguiente, por razon del premio que aquella Sociedad cobra hoy:

Por territorial...	4.613.307 ptas.	
Por industrial...	1.158.189 »	
Premios de recargo.		6.702.229 ptas.
Por territorial...	693.307 ptas.	
Por industrial...	237.620 »	

Con lo que, dado este caso, y para el ejercicio de 88-89, tendríamos, en definitiva, una economía de 5.303.505 pesetas.

Resulta, pues, descargado en esta cifra el presupuesto, el servicio bien organizado y el Estado en el ejercicio de sus funciones propias y con perfecto conocimiento de la produccion del país, para poder aspirar hasta la perecuacion del impuesto, ideal hoy de la ciencia.

Estirpados de esta manera y por estos procedimientos los vicios de nuestra Administracion, alejada la influencia local y la ingerencia política que tiene, á merced de tristes tradiciones burocráticas, pervertido el sentido moral del pueblo, constituiremos una verdadera institucion en la forma que las necesidades presentes reclaman, dotándola de vida y vigor para que sirva de garantía á los derechos de todos, que es el más ámplio concepto de la libertad.

ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crean Administraciones subalternas de Hacienda *en todas las poblaciones mayores de 2.000 habitantes, quedando agregadas á éstas, segun la proximidad, todas las que no lleguen á dicha cifra. En los casos en que sea imposible verificar esa agrupacion sin menoscabo para el buen servicio, se formarán agrupaciones con los pueblos de más reducido vecindario, y se formará con ellos una Administracion subalterna de*

Hacienda, que tendrá su residencia en la poblacion más importante del grupo ó en la más céntrica.

Estas Administraciones serán de primera, segunda, tercera, *cuarta y quinta* clase, y se organizarán con un administrador, un interventor, oficiales, auxiliares y ordenanzas que se estimen precisos *segun la plantilla que se acompaña.* En las poblaciones que sean convenientes, habrá, además, un cajero que desempeñe los servicios de Tesorería.

Art. 2.° Las Administraciones de primera clase *se establecerán en todas las poblaciones mayores de 200.000 almas.*

Se establecerán las de segunda clase en las de más de 60.000 habitantes.

Las de tercera en las de más de 20.000 habitantes.

Las de cuarta en las de más de 8.000 almas y en todas las que tengan establecido Juzgado de primera instancia ó Registro de la propiedad, aunque su poblacion no alcance aquella cifra.

Las de quinta en las que excedan de 2.000 almas, sin llegar á 8.000, y en las agrupaciones rurales.

Art. 3.° El personal de las Administraciones subalternas de Hacienda formará con el de las Delegaciones de provincia y con el de las Direcciones generales de contribuciones, de rentas é impuestos, y *con todos los funcionarios del servicio de la Hacienda,* un cuerpo especial, que se denominará de la Administracion económica, *y cuyo ingreso, condiciones y garantías se determinarán en una ley de empleados que acompañará al próximo presupuesto.*

Art. 4.° Para ser nombrado administrador *ó interventor* de partido será indispensable tener la condicion de letrado, *ó con aptitud para el ejercicio de la fe pública,* siendo incompatible el cargo con el ejercicio de la profesion. *Los agrimensores serán preferidos para oficiales hasta de quinta clase; y para ordenanzas los peritos prácticos. Todos los funcionarios de la Administracion económica se nombrarán con carácter de interinos, en tanto se verifiquen las oposiciones para probar su aptitud dentro de los dos años del nombramiento.*

Art. 5.° Las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas serán los siguientes:

1.° La formacion de la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, *y su recaudacion.*

2.° La formacion del padron *y matrícula* de industrial, *y su recaudacion.*

3.° La liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes en los partidos en que actualmente desempeñan este servicio los registradores de la propiedad.

4.° *La formacion de los repartimientos de consumos y su recaudacion en las poblaciones donde se halle establecido este medio para hacer efectivo el impuesto.*

5.° La formacion del padron de cédulas personales *y su recaudacion.*

6.° La administracion de las propiedades del Estado y recaudacion de sus rentas.

7.° La expendicion de billetes de la Lotería Nacional y recaudacion de su importe.

8.° La investigacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio; de los impuestos de derechos reales y trasmision de bienes, *del de consumos,* del de cédulas personales, del timbre del Estado, del establecido sobre los billetes de viajeros y trasporte de mercancías, y de las propiedades y derechos del Estado; y la adopcion dentro de las disposiciones legales de cuantas medidas conduzcan á la defensa y aumento de los ingresos que constituyen el haber del Tesoro.

9.° La instruccion de los expedientes de condonacion y moratoria por consecuencia de calamidades públicas, pérdida de cosechas ú otras causas legales; *la inspeccion de cultivos especiales, como arroz y tabaco y caña de azúcar,* y la formacion de expedientes de exencion temporal de contribuciones é impuestos á las colonias agrícolas, industrias nuevas y demás previstas en las leyes.

10.° *La inspeccion y conservacion para el servicio público á que fueron afectos en su creacion los cordeles ó cañadas reales.*

11.° *El ingreso por mensualidades en la Tesorería provincial ó en la de partido que le corresponda, de las cuotas pertenecientes al Estado, verificando aquel dentro de los ocho dias siguientes al de la recaudacion mensual, y tambien el ingreso en las arcas municipales de la parte correspondiente á los recargos establecidos por los Ayuntamientos, prévio pago de todas las obligaciones de instruccion pública.*

12. Los demás servicios que se les encomienden.

Art. 6.° Para la inspeccion de la industria fabril, se dividirá la Península en diez regiones, á cargo cada una de ellas de los ingenieros industriales que se estimen necesarios, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de su inspeccion con la Delegacion ó con la Administracion del partido en que radique la industria ó fábrica inspeccionable ó inspeccionada.

Art. 7.° *Para la vigilancia de estas Administraciones, se formará un Cuerpo especial de inspectores de Hacienda, á las órdenes del Ministro del ramo, independiente de las actuales Delegaciones de Hacienda. La mitad al ménos de estos inspectores serán nombrados entre los ingenieros agrónomos, y no podrán permanecer en Madrid más de dos meses seguidos.*

Art. 8.° Ingresará en el Tesoro público la totalidad del impuesto de las multas y recargos que con arreglo á las instrucciones y reglamentos deban imponerse á los defraudadores de las contribuciones, rentas é impuestos y derechos del Estado.

Art. 9.° Los inspectores, administradores y personal de las mismas *tendrán el 45 por 100 sobre los aumentos que obtengan para el Tesoro en cada año, correspondiendo de esta suma una tercera parte al Cuerpo de inspectores, otra al administrador que realizó el mayor ingreso, y otra al personal á sus órdenes.*

Los ingenieros industriales disfrutarán, además de su sueldo, un premio de 20 por 100 de las cantidades que ingresen en el Tesoro por consecuencia de las ocultaciones que descubran, el cual les será satisfecho tan pronto como sean firmes los acuerdos en cuya virtud se verifique el ingreso.

Otro 10 por 100 de dichas cantidades se repartirá proporcionalmente á los sueldos entre los demás empleados de la Administracion en cuyo partido se hayan descubierto las ocultaciones.

Art. 10. La liquidacion y pago del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes deberá tener lugar dentro de los quince dias siguientes á la presentacion del documento en la Administracion del partido.

Los perjuicios que al Tesoro público ó á los contribuyentes se irroguen por la falta de cumplimiento de la disposicion anterior, en cuanto á los plazos, serán de cuenta del administrador de partido.

Art. 11. Quedan suprimidos los inspectores de la

renta del timbre del Estado; el Cuerpo de inspectores de la contribucion industrial y de comercio, y todas las dependencias de Hacienda que existen con los nombres de Administraciones subalternas de rentas estancadas y de propiedades y derechos del Estado, Administraciones Depositarías de partido, Depositarías de Hacienda, Administracion especial de Jerez de la Frontera, *Administraciones de loterías, recaudadores de cédulas personales, secretarios de las Comisiones de evaluacion, peritos de la riqueza rústica y urbana, y comisionados de ventas.*

Art. 12. *El Cuerpo de topógrafos se distribuirá por provincias ó zonas para la formacion del avance al catastro, cerrando el perímetro de todos los distritos municipales, y levantando parcelas de las fincas pertenecientes al Estado.*

Art. 13. *A la presente ley acompañará el reglamento para su ejecucion.*

Disposiciones transitorias.

1.ª Los preceptos contenidos en esta ley comenzarán á regir desde 1.° de Julio de 1887.

2.ª Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, matrículas de la industrial y de comercio, y padrones de cédulas personales para el año 1887-88, serán formados para dicho ejercicio por los Ayuntamientos, que en virtud de esta ley quedan relevados para lo sucesivo de dichos servicio.

3.ª *Dichas Corporaciones* harán entrega á las Administraciones subalternas, mediante inventario, antes del 31 de Julio de 1887, de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones y matrículas y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuestos.

4.ª Los registradores de la propiedad harán entrega el 30 de Junio próximo, á las Administraciones subalternas, de todos los libros y documentos relativos á la liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 16 de Marzo de 1886.

5.ª *El Banco de España cesará en la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, en 1.° de Julio de 1888, en que termina su contrato.*

6.ª El Ministro de Hacienda modificará, con sujecion á las disposiciones de esta ley, el reglamento orgánico de la administracion provincial de 14 de Enero de 1886.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.=Rafael Fernandez de Soria.=Eduardo Cobian.=Cárlos Ramirez.=José Manteca.=M. Gonzalez de la Fuente.=A. Barroso y Castillo.=C. Groizard.

Anexo A.

Planta del personal de la Administracion provincial.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE HACIENDA PÚBLICA.

Provincias de primera clase.

Madrid.

		Pesetas.	
1	Administrador, jefe de administracion de cuarta clase..	6.500	
1	Jefe de negociado de primera clase, interventor........	6.000	
	Suma y sigue....	12.500	
	Anterior........	12.500	
1	Jefe de negociado de segunda clase.............	5.000	
2	Idem de tercera, á 4.000 pesetas.................	8.000	
2	Oficiales de primera clase, á 3.500.................	7.000	
3	Idem de segunda, á 3.000..	9.000	
4	Idem de tercera, á 2.500...	10.000	
5	Idem de cuarta, á 2.000....	10.000	
7	Idem de quinta, á 1.500....	10.500	
18	Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250.......	22.500	
1	Portero mayor...........	1.500	
1	Idem primero............	1.250	
2	Ordenanzas, á 1.000.......	2.000	
2	Idem, á 750.............	1.500	
			100.750
	Barcelona, con igual dotacion que la anterior..........................		100.750

Cádiz.

1	Administrador, jefe de administracion de cuarta clase..	6.500	
1	Jefe de negociado de primera clase, interventor........	6.000	
1	Idem de segunda..........	5.000	
1	Idem de tercera...........	4.000	
1	Oficial de primera clase....	3.500	
1	Idem de segunda..........	3.000	
2	Idem de tercera, á 2.500 pesetas.................	5.000	
2	Idem de cuarta, á 2.000....	4.000	
3	Idem de quinta...........	4.500	
10	Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250.......	12.500	
1	Portero mayor............	1.500	
1	Idem primero............	1.250	
1	Ordenanza..............	1.000	
2	Idem, á 750..............	1.500	
			59.250
	Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, con igual dotacion que la anterior.........................		296.250

Provincias de segunda clase.

Alicante.

1	Administrador, jefe de negociado de primera clase....	6.000	
1	Idem de segunda, interventor....................	5.000	
1	Idem de tercera...........	4.000	
1	Oficial de primera clase....	3.500	
1	Idem de segunda..........	3.000	
1	Idem de tercera...........	2.500	
2	Idem de cuarta, á 2.000 pesetas.................	4.000	
3	Idem de quinta, á 1.500....	4.500	
10	Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250.......	12.500	
1	Portero..................	1.250	
1	Idem....................	1.000	
1	Ordenanza..............	750	
1	Idem....................	625	
			48.625
	Suma y sigue...........		605.625

		Pesetas.
Anterior.............		605.625
Las provincias de Búrgos, Córdoba, Múrcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual dotacion que la anterior........................		340.375

Provincias de tercera clase.

Badajoz.

1 Administrador, jefe de negociado de segunda clase.....	5.000	
1 Idem de tercera, interventor..	4.000	
1 Oficial de primera clase.....	3.500	
1 Idem de segunda...........	3.000	
1 Idem de tercera............	2.500	
2 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas.................	4.000	
3 Idem de quinta, á 1.500.....	4.500	
9 Aspirantes á oficiales de primera clase, á 1.250........	11.250	
1 Portero.................	1.000	
1 Ordenanza...............	750	
1 Idem..................	625	
		40.125
Las provincias de Albacete, Almería, Avila, Castellon, Cáceres, Canarias, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Jaen, Huelva, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora y Baleares, con igual dotacion que la anterior........................		1.123.500

Alava.

1 Administrador, jefe de negociado de segunda clase.....	5.000	
1 Idem de tercera, interventor..	4.000	
1 Oficial de primera clase.....	3.500	
1 Idem de segunda...........	3.000	
1 Idem de tercera...........	2.500	
1 Idem de cuarta............	2.000	
1 Idem de quinta............	1.500	
6 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250 pesetas....	7.500	
1 Portero.................	1.000	
1 Ordenanza...............	750	
1 Idem..................	625	
		31.375
Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con igual dotacion que la anterior......................		94.125

CONTADURÍAS DE HACIENDA.

Provincias de primera clase.

Madrid.

1 Contador, jefe de negociado de primera clase...........	6.000	
1 Oficial de primera clase....	3.500	
1 Idem de segunda.........	3.000	
Suma y sigue....	12.500	2.235.125

		Pesetas.
Anteriores.......	12.500	2.235.125
1 Oficial de tercera..........	2.500	
2 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas.................	4.000	
3 Idem de quinta, á 1.500.....	4.500	
8 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250..........	10.000	
1 Portero.................	1.000	
1 Ordenanza...............	750	
		35.250
Barcelona, con igual dotacion que la anterior.........................		35.250

Cádiz.

1 Contador, jefe de negociado de primera clase...........	6.000	
1 Oficial de primera clase.....	3.500	
1 Idem de segunda..........	3.000	
1 Oficial de tercera clase......	2.500	
2 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas...................	4.000	
2 Idem de quinta, á 1.500.....	3.000	
7 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250..........	8.750	
1 Portero.................	1.750	
1 Ordenanza...............	750	
		32.500
Las provincias de Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, con igual dotacion que la anterior.............		162.500

Provincias de segunda clase.

Alicante.

1 Contador, jefe de negociado de segunda clase...........	5.000	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000	
1 Idem de tercera...........	2.500	
1 Idem de cuarta............	2.000	
2 Idem de quinta............	3.000	
5 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250 pesetas....	6.250	
1 Ordenanza...............	750	
		22.500
Las provincias de Búrgos, Córdoba, Múrcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual dotacion que la anterior........................		157.500

Provincias de tercera clase.

Badajoz.

1 Contador, jefe de negociado de tercera clase............	4.000	
1 Oficial de tercera clase......	2.500	
1 Idem de cuarta...........	2.000	
2 Idem de quinta, á 1.500 pesetas...................	3.000	
4 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250..........	5.000	
1 Ordenanza...............	625	
		17.125
Suma y sigue.........		2.697.750

		Pesetas.
Anterior..............		2.697.750
Las provincias de Albacete, Almería, Avila, Castellon, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Canarias, Gerona, Guadalajara, Jaen, Huelva, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora y Baleares, con igual dotacion que la anterior........................		479.500
Alava.		
1 Contador, jefe de negociado de tercera clase..............	4.000	
1 Oficial de tercera clase......	2.500	
1 Idem de cuarta............	2.000	
1 Idem de quinta............	1.500	
3 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250 pesetas....	3.750	
1 Ordenanza................	625	
		14.375
Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con igual dotacion que la anterior........................		43.125
Total................		3.234.750

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.= Rafael Fernandez de Soria.

Anexo B.

Organizacion del personal y gastos que ocasionarán las nuevas Administraciones subalternas de Hacienda.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.

1 Inspector general, jefe superior de Administracion....	12.500	
1 Jefe de Administracion de segunda clase.............	8.750	
1 Idem de tercera.........	7.500	
2 Idem de cuarta, á 6.500 pesetas.................	13.000	
4 Jefes de negociado de primera clase, á 6000......	24.000	
6 Idem de segunda, á 5000...	30.000	
9 Idem de tercera, á 4.000...	36.000	
Personal de oficina.		
2 Oficiales de primera clase, á 3.500.................	7.000	
3 Idem de segunda, á 3000...	9.000	
5 Idem de tercera, á 2.500...	12.500	
8 Idem de cuarta, á 2.000....	16.000	
10 Idem de quinta, á 1.500....	15.000	
Asignacion para aspirantes á oficial...................	20.000	
Idem para porteros, ordenanzas y mozos.................	5.000	
		216.250
Asignacion para gastos de escritorio, impresiones y libros................		7.000
Suma y sigue...........		223.250

			Pesetas.
Anterior.............			223.250
ADMINISTRACIONES DE PRIMERA CLASE.			
1 Administrador, jefe de negociado de tercera clase.......	4.000		
1 Oficial de segunda clase interventor..	3.000		
1 Idem de tercera...	2.500		
1 Idem de cuarta....	2.000		
1 Idem de quinta....	1.500		
1 Aspirante á oficial de primera clase..	1.250		
1 Idem á idem de segunda..........	1.000		
1 Ordenanza........	750		
		16.000	
Asignacion para alquileres de oficina y gastos de material..		1.500	
Total gastos de una Administracion de primera...........		17.500	
Dos Administraciones de primera, importan..............		2	
			35.000
ADMINISTRACIONES DE SEGUNDA CLASE.			
1 Administrador, oficial de primera clase...	3.500		
1 Oficial de tercera clase, interventor.....	2.500		
1 Idem de quinta.....	1.500		
1 Aspirante á oficial de primera clase.....	1.250		
1 Idem á idem de segunda...........	1.000		
1 Ordenanza.........	150		
		10.500	
Asignacion para gastos de escritorio..........................		1.000	
Total gastos de una Administracion de segunda.........		11.500	
21 Administraciones de segunda importan en total......		21	
			241.500
ADMINISTRACIONES DE TERCERA CLASE.			
1 Administrador, oficial de segunda clase..	3.000		
1 Idem de cuarta, interventor...........	2.000		
1 Aspirante á oficial de primera clase.....	1.250		
1 Idem á idem de segunda...........	1.000		
1 Ordenanza.........	750		
		8.000	
Asignacion para alquiler de oficina y gastos de material....		750	
Total gastos de una Administracion de tercera clase.......		8.750	
Suma y sigue......... ..			499.750

			Pesetas.
Anteriores......		8.750	499.750
55 Administraciones de tercera importan en total........		55	
		———	481.250
ADMINISTRACIONES DE CUARTA CLASE.			
1 Administrador, oficial de tercera clase....	2.500		
1 Idem de quinta, interventor...........	1.500		
1 Aspirante á oficial de primera clase.....	1.250		
1 Ordenanza.........	625		
	———	5.875	
Asignacion para alquileres y gastos de escritorio...........		500	
		———	
Total gastos de una Administracion de cuarta clase........		6.375	
455 Administraciones de cuarta clase importan en total..		455	
		———	2.900.625
ADMINISTRACIONES DE QUINTA CLASE.			
1 Administrador, oficial de cuarta clase....	2.000		
1 Oficial de quinta, interventor.........	1.500		
1 Aspirante á oficial de segunda clase.....	1.000		
1 Ordenanza.........	625		
	———	5.125	
Asignacion para alquileres y gastos de escritorio......		300	
		———	
Total gastos de una Administracion de quinta.............		5.425	
1.810 Administraciones de quinta clase importan en total.		1.810	
		———	9.819.250
Total importe del nuevo servicio de Hacienda..........................			13.700.875

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.=Rafael Fernandez de Soria.»

El Sr. **PRESIDENTE:** La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Fernandez de Soria tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **FERNANDEZ SORIA:** Señores Diputados, cuando la espectacion es más viva para escuchar la siempre elocuente voz del Sr. Pidal, yo siento proporcionaros el amargor de oir mi siempre torpe palabra, y de oirla en la materia que va á ser objeto de mis observaciones. En manera alguna pensaba que me cupiese hoy la honra de sostener esta enmienda, que más que enmienda es un verdadero contraproyecto ó sobreproyecto, pues se propone ampliar el sentido general que esta reforma implica.

Debiendo ser tres turnos los que se consumieran en contra de la totalidad y tres los que se consumieran en pró antes de que me tocara apoyar mi enmienda, era legítima mi esperanza de que no me tocase hoy tener la honra de dirigiros la palabra, pero no habiendo quien consumiera los turnos de totalidad, yo voy á entrar en ampliaciones, que os ruego resignados acepteis como penitencia, que será ámpliamente remunerada por el placer de oir la siempre elocuente voz del Sr. Pidal. Este proyecto es, en mi sentir, el más importante que para la organizacion administrativa y para el régimen económico nacional hace años ha venido á la deliberacion de las Cámaras.

Entendia yo que era preciso fundamentar estas reformas en principios de órden político que vinieran á determinar las funciones de este nuevo organismo que en nuestra administracion habia de crearse, y tuve el propósito de fundamentarla en el concepto total del Estado, estudiando su evolucion histórica y su reconstitucion científica; pero parecióme que esto holgaba aquí, puesto tendria esto más carácter de controversia académica que de debate parlamentario. Aceptando, por tanto, solo como conclusiones los principios en que he de fundar mis observaciones, que son los hechos que serán solo los necesarios para fundar mis raciocinios, he de venir á determinar tan solo esta conclusion, á saber: que el Estado es antes que todo y siempre un órgano de derecho que tiene que cumplir el fin jurídico y que los otros fines solo de una manera supletoria, accidental é histórica vienen á recibir de él estímulo y amparo segun las exigencias de los tiempos y segun variedad de circunstancias que aquí no son del caso.

Tenemos, pues, que el Estado tiene por representacion al Gobierno y que el Poder es la actividad del Gobierno que se determina en distinta forma y direccion, y que siendo el Poder uno, al llamar el Estado á sí, la unidad de Poder viene á poner en peligro toda la organizacion social. Estos son precisamente los riesgos y los peligros que han mantenido en constante pugna al indivíduo y al Estado, reivindicando el indivíduo su libertad frente á la omnipotencia del Estado; estos son precisamente los riesgos y peligros á que se ha tratado de poner remedio con el establecimiento del régimen parlamentario y por medio de la division del Poder en sus tres brazos de legislativo, ejecutivo y judicial.

Pues bien; yo entiendo que es llegado el caso de hacer una rectificacion á este sentido, estableciendo que no son tres los Poderes del Estado, sino cinco, á saber: legislativo, gubernativo, administrativo, ejecutivo y moderador, ó sea el encargado de dirimir las contiendas que surjan entre los demás Poderes. Si son cinco los Poderes, y el ejecutivo no es uno solo sino tres, dicho se está que todo Poder no es más que una funcion social que ha de tener un órgano por medio del cual se realice. El legislativo tiene las Cámaras que establecen y determinan el derecho; el gubernativo es el que tiene la direccion, el que marca el momento en que se ha de aplicar la ley, siendo esto precisamente lo que determine la diversidad de los partidos políticos en Europa, que aunque inspirados todos en igual sentido, se diferencian nada más que en la manera de entender el Poder ejecutivo, aplicando cada cual á la extension de este Poder un criterio diferente. Viene luego el Poder administrativo, que es el que se dedica á mantener la vida del Estado, apli-

car reglas, principios, cánones que traduzcan el derecho en hecho, de manera inmediata y práctica; derecho que la escuela ha llamado «derecho para el derecho,» y que remite y sirve forma é intereses jurídicos, económicos y sociales, direccion tan varia que se traduce, no obstante, en sentido de unidad por relacionarse y referirse siempre al hecho inmediato y práctico; á diferencia del Poder legislativo, que es fin mediato y declaracion abstracta del derecho.

Es el Poder administrativo de tal amplitud, que tiene por propia naturaleza una potestad reglamentaria, correctiva, ejecutiva y jurisdiccional; es decir, es un Poder tan perfecto y completo como los demás Poderes. Cuando en la organizacion social al Poder administrativo no se le dan estas atribuciones, que por su funcion propia reclama, ¿qué resulta? Que hay ingerencia de Poder en Poder y de organismo en organismo; hay lo que en biología podemos decir órganos que desempeñan funciones dobles, á que no son apropiados; hay extravasacion orgánica. Entiendo yo que las Administraciones subalternas debieran ser en el órden administrativo como la célula primaria, como el órgano principal sobre el que hubiera de organizarse despues nuestra Hacienda. Es inadmisible que haya país que no tenga medio de desenvolverse por desconocer su riqueza, sus medios y sus desenvolvimientos; en que tenga el órden administrativo que acudir al gubernativo, el gubernativo al municipal y éste al provincial, lo que, estableciendo una confusion entre todas las funciones sociales, da por resultado un constante peligro y una administracion de desastres. Y esto no puede significar en mis labios censura al actual Gobierno, con quien estoy identificado, ni al actual Ministro de Hacienda, que debe recoger por este proyecto muchos plácemes, porque marca la verdadera direccion, el verdadero sentido á que el partido liberal por sus antecedentes viene obligado para organizar algo en este país, en que todos los Ministros de Hacienda han sido unos recaudadores más ó ménos afortunados, á quienes no han impresionado los lamentos, ni los desastres, ni las desdichas, ni los perjuicios que á la riqueza se le han irrogado, sin que hayan atendido más que á los ingresos, á vigorizar la recaudacion, sin considerar que esto nos ha traido como consecuencia (yo no recuerdo la cifra, el Sr. La Serna la dijo), que cerca de 350.000 familias se encuentren desposeidas de sus haberes por no pagar las contribuciones, hecho doloroso, triste, deplorable, y que por sí solo demuestra un intenso vicio de organizacion y una insoportable pesadumbre en el tributo.

Pues bien; las Administraciones subalternas vienen á responder á esta exigencia, y la cuestion es la de determinar cómo deben organizarse. Segun el dictámen de la Comision, las Administraciones subalternas se fundarán en poblaciones de cierta relativa importancia; dada la poca densidad de la poblacion y nuestro estado social, han de establecerse en las cabezas de partido ó en poblaciones de igual ó mayor vecindario que las cabezas de partido. Esta es una ampliacion debida á la iniciativa y al buen deseo de la Comision. ¿Pues qué resulta de esto? Resulta que la Administracion reconoce que es insuficiente, que es defectuosa, que es viciosa la organizacion administrativa en la forma en que está establecida, y propone la creacion de Administraciones subalternas en los organismos que por su cultura, por su mayor densidad de poblacion y por sus superiores medios de riqueza, pueden desenvolverse ámpliamente; se establecen en las capitales de provincia, en los partidos judiciales; es decir, que venimos á dar medios á aquellos que ménos los necesitan, y en cambio, á aquellos centros rurales, en que malamente la generalidad saben leer y escribir y las cuatro reglas de la Aritmética, se les deja encomendados á su propia, apasionada, inculta y estéril iniciativa. ¿Qué resulta de esto? Pues nos resultará que la desorganizacion vendrá retirándose de los centros y los peligros se extenderán á horizontes más remotos. ¿Y cuáles son estos peligros? La ingerencia política, el caciquismo, pudriendo las costumbres políticas y sociales, la Administracion careciendo de medios, de datos y de organismos en que desenvolverse, y las reformas no encontrando un molde adecuado á las mismas funciones en que pueda basarse. De todo esto, ¿qué resulta, vuelvo á repetir? Que el país no sabe qué direccion tomar, ni los medios con que cuenta, ni la manera de realizarlos, encontrándose en el triste, lamentable y doloroso caso de que, teniendo el país medios con que atender á sus necesidades, la tributacion sea ruinosa por no gravar debidamente, y con la proporcionalidad constitucional, los haberes y los medios que cada uno tiene, y esto depende en parte de que los organismos particulares, las Juntas repartidoras, están influidas por la pasion, por las tendencias políticas, por el desconocimiento, acaso por el error; los organismos inmediatos, que yo llamo en el órden jerárquico el organismo provincial, por el desconocimiento, por la instabilidad, y por otros móviles que en la vida producen determinados punibles actos. Y el órden superior, influido por una buena voluntad, como la que hoy preside los destinos económicos del país; pero con una completa imposibilidad de llegar al perfecto y exacto conocimiento de los medios contributivos, ni la forma en que estos medios debian desenvolverse para aligerar al que venga en decaimiento, y para recargar, segun su crecimiento, al que tenga vigor bastante en sus medios de produccion y de riqueza.

No resulta, pues, y de esto deduzco yo que en la cuestion de las Administraciones económicas tenemos este aspecto administrativo que he esbozado ligeramente, quizá sin haberme detenido lo bastante, por venir á lo improviso y en hora inesperada para mí, la discusion de este asunto; pero que hay otro aspecto crítico negativo del cual tambien algo he indicado, quedándonos ahora por examinar el aspecto verdaderamente positivo y orgánico, que no es otra cosa que la forma que este organismo debe revestir. De modo, que tratado ya el aspecto crítico negativo, el aspecto positivo ú orgánico es el que reclama nuestra atencion, y examinando el cual, voy á continuar abusando de vuestra indulgente longaminidad.

¿Qué organizacion deben tener estas Administraciones subalternas? Yo entiendo que debe ser como todo en la vida, una relacion de jerarquía, de unidad y de responsabilidad; principios que deben informar toda institucion para que responda á los fines sociales á que debe responder el Poder como accion de gobierno. Pues esta jerarquía entiendo yo que debiera comenzar en el órden administrativo como en el órden gubernativo, en el Municipio. Pero aquí al Municipio le tenemos desmenuzado, atomístico, imposibilitado de medios para desenvolverse; necesitábamos

crear un Municipio administrativo algo superior, y entiendo yo que los grupos rurales que contaran con una poblacion de 2.000 almas, podrian tener condiciones para desenvolverse, para vivir, para llenar estas funciones con mayor amplitud.

Estableciendo en vez de tres categorías de Administraciones que establece el proyecto, las cinco que yo propongo, nos resultaria que quedaba un vigilante superior, que sería la provincia. Todos los demás, de igual categoría, vendrian á resumirse en éste, y éste á su vez con los otros de la misma categoría vendria á resumirse en el organismo superior. Entonces necesitaríamos reorganizar la Hacienda y todo su mecanismo, y nos resultaria en esto algo de lo que resulta con una casa agrietada, ruinosa, vieja, desvencijada, cuya recomposicion es difícil, siendo preferible construirla de nuevo, porque en todas partes se encuentran grandes paredones que entorpecen los trabajos, escombros que despues no sirven para nada, etc.

Y aquí, siguiendo el símil, hay en la Hacienda lo que yo llamaria, dejando á salvo todos los respetos, escombros que no han de poder utilizarse en la nueva construccion, porque sucederia lo que sucede con las casas; que la humedad y podredumbre del escombro, afearia con su mancha salitrosa y pestilente la fachada del edificio. Nosotros tenemos que inspirarnos en un sentido de inmediata y verdadera responsabilidad, y para esto, quizás los escombros pudieran hacernos daño; porque se suele decir que nada hay más peligroso que el vino nuevo en odre vieja. Y por deficiencia de nuestras leyes, y por defectos de nuestra organizacion, resulta que ciertos inspectores de matrículas y de timbre, por su naturaleza y por la manera cómo están constituidos, tienen una organizacion viciosa y no hacen honor, ni al país, ni á la Administracion, salvo los respetos que merecen las personalidades.

¿Puede darse nada más vicioso que la organizacion de la inspeccion de matrículas, y la del timbre, ni nada que responda ménos á los fines que les están encomendados? Para remediarlo, habria que dar á esto nueva forma; pero yo me he propuesto no ocupar más tiempo que hasta las tres y media, que es la penitencia que os está impuesta por anticipado, y voy á abreviar. De todos modos, yo someto á vuestra consideracion mi enmienda, esperando que le deis buena acogida; y aun si fuera rechazada, tengo la seguridad de que ha de hacer con el tiempo su camino, como respondiendo á una verdadera necesidad.

En esta cuestion de Administraciones subalternas se siente tambien una necesidad; pero esta es comun á todos los organismos de la Administracion, la necesidad de una ley de empleados. Todo el mundo tiene el deber de servir al Estado; pero hay quienes lo hacen por profesion y otros solo en cumplimiento de un deber social; de suerte que especializando los servicios, puedo decir que unos se dedican al fin religioso, al económico, ó al político, y otros al fin administrativo, y estos funcionarios no podrán tener otra garantía que una buena ley de empleados que les dé condiciones de estabilidad en sus cargos, mientras procedan con justificacion en el desempeño de sus funciones. Podria tambien exigirse la garantía de la oposicion; pero sobre esto tengo que hacer algunas reservas, porque las oposiciones á veces son verdad, y á veces son un artificio. Hay oposiciones buenas, y hay oposiciones malas, y por eso creo yo que la oposicion nunca debe fiarse á los conocimientos teóricos sino á los hechos prácticos demostrados, á fin de que los que sean libremente nombrados por su aptitud supuesta, la demuestren en la práctica y á resultados vistos.

En cuanto á las atribuciones y deberes que han de tener las Administraciones subalternas, yo, reconociendo que son justas y legítimas, y que todas tienen la misma naturaleza, consigno en mi enmienda las mismas que el proyecto concede, y además doy á esas Administraciones la atribucion de la recaudacion, y esto es muy importante, puesto que entiendo yo que es una funcion peligrosa para que el Estado la abandone; y para nosotros examinada bajo otro aspecto, bajo el aspecto económico de medio financiero para desenvolverla, nos daria grandes resultados.

El repartimiento de consumos. Esto entiendo que evitaria grandes rozamientos, muchas dificultades, y la Administracion se desenvolveria con alguna más holgura.

Por lo demás, estoy completamente conforme. Aquí le concedo como atribuciones una que entiendo yo que es capitalísima para el porvenir de la agricultura, que es el cultivo especial. Aquí no podemos tenerlo, porque no hay medio de que la Administracion lleve una inspeccion inteligente, práctica y responsable en estos cultivos, y de esta manera, no sería cuestion para nosotros tan difícil, la del cultivo del tabaco, por ejemplo, que es otro de los cultivos que vienen significándose, porque tendria una organizacion administrativa que le vigilase y que sería responsable en el caso que hubiese extralimitacion en el cultivo en el límite, en la zona que éste alcanzara. De suerte, que este otro punto de vista, aunque secundario y accidental, es digno, sin embargo, de tenerse en cuenta para tomar acuerdos sobre él.

Otra atribucion que le concedo, es la inspeccion y conservacion de las cañadas reales. Como los hechos parece obedecen á una ley del péndulo, que recorre igual órbita al ascenso y al descenso de la ganadería, que aquí ha tenido la tradicion de su omnipotencia, que se cristaliza, por decirlo así, en el Consejo de la Mesta, que parece como que ha desaparecido, quedando solo alguna buena voluntad, estéril por la extension misma de la obra, que en la Asociacion general de ganaderos lucha por suplir deficiencias de la ley, que tiene hoy abandonadas, las cañadas y servidumbres pecuarias que se encuentran á merced de las autoridades locales y de los padrinazgos; esto, si ha de conservarse, ha de ser de verdad, y esto solo puede conseguirse por medio de esa inspeccion que será la única verdad, porque será la única responsable.

Ahora, hay aquí otro punto peligroso, que entiendo es de gran importancia: la creacion de inspecciones que regulen todos estos servicios, si se les deja abandonados, y solo desde Madrid, por medio de comunicaciones se ejerce la vigilancia, ha de ser ésta deficiente, burocrática y viciosa. Se necesita crear, como principio, los inspectores, encargados de esto, con responsabilidad solidaria con la de la Administracion, para que pueda hacerse efectiva.

Y en cuanto al personal que ha de componer estas Administraciones, entiendo que ha de ser muy vario, que ha de ser un personal administrativo con práctica en los asuntos de que haya de encargarse; no bastan para esto los estudios teóricos;

es preciso que conozca además los procedimientos burocráticos; ha de conocer las encrucijadas, las salidas y entradas, sin que se pierda entre aquellas lobregueces; y además, debe haber un personal que posea un conocimiento profundo en la riqueza especial que ha de examinar. Si se trata, por ejemplo, de la riqueza agrícola, tan importante por los resultados que de ella se obtienen, creo que los que de esta inspeccion hayan de encargarse, han de tener, por su práctica, por su carrera, estudios especiales sobre el asunto; y pudiera ir un indivíduo del órden administrativo á examinar, bajo cierto aspecto, la Administracion, así como otro de estudios profesionales agronómicos para examinar esta riqueza, y así estaria bien establecida. Pudiera ir otro funcionario del órden industrial á inspeccionar las industrias, y para cada clase de riqueza que haya de inspeccionarse, que sean inspectores dotados con aptitudes y con conocimientos especiales; y por esto propongo que los funcionarios que para esto se establecieran, fueran con distintas aptitudes y procedencias; y digo procedencias profesionales y facultativas.

Se concede en el proyecto un beneficio del 45 por 100 sobre la riqueza que se descubra á las Administraciones subalternas. Yo entiendo que los buenos servicios, ó hay que pagarlos ó renunciar á tenerlos; y así como exigimos responsabilidad, debemos dar ámplia y generosa remuneracion. Quizá los sueldos con que se remuneran estos servicios sean insuficientes; pues demos un estímulo de que acrezcan para aquellos que tengan especiales conocimientos del asunto que les está encomendado. Yo propongo que la distribucion de ese 45 por 100 se haga entre los tres funcionarios que deben intervenir; los bajos empleados, como ordenanzas, etc., que deben ser peritos, deben llevar un 15 por 100; otro 15 por 100 el administrador, y otro 15 por 100 el inspector. Esto constituirá un sobresueldo muy estimable, y una garantía de verdad que debemos dar tambien al contribuyente, para prevenirle contra la codicia ó la torpeza del funcionario.

Aquí podemos tambien organizar verdaderamente con base fija, con conocimiento de la riqueza que vienen á gravar las cédulas personales. Son las cédulas personales entre nosotros, no ya un documento de seguridad y de identificacion de la persona; es un documento por el que se tributa: se establece una escala, una relacion progresiva que tiene que ser, si es justa, y yo lo acepto, tiene que ser verdad y responder de que corresponde á la riqueza de quien la lleva, y nadie puede hacer mejor esto que las Administraciones subalternas que, teniendo un rádio limitado y un personal apto, pueden decir en qué categoría está cada uno de sus administrados. Por eso digo que las cédulas personales, si continúan como están, no darán nunca resultado, porque señalando un ingreso que nunca se realiza, crean dificultades á los Ayuntamientos el apremio arriba, abajo la insolvencia, y de aquí la desigualdad en el tributo y la falsedad en esta tributacion.

Que debe acompañar á esta ley un reglamento para su ejecucion, dicho se está, porque el reglamento viene á ser la norma, el medio de administrar el impuesto; pero esto no nace del Poder legislativo, sino del mismo Poder administrativo, y por lo tanto este aspecto del asunto no merece más discusion en este lugar, y me basta con hacer constar su necesidad.

He hecho ligeras indicaciones sobre cada uno de los puntos; he procurado molestar lo ménos posible vuestra atencion, y solo me falta tratar lo más grave quizá, pero tambien lo más árido, porque es cuestion de guarismos, y los números son áridos siempre; me resta examinar el aspecto económico, es decir, la relacion que se establece entre el servicio y el gravámen. Vamos á ver si en nuestro presupuesto tenemos medio de realizarlo sin exceder la cifra que á este servicio destina el actual presupuesto.

Aquí, como en el órden político, como en el órden administrativo, como en el buen desempeño de las funciones sociales, nos encontramos con la eterna cuestion, con el valladar infranqueable, con la especie de muralla china; la reforma admirable, ideal, pero no hay medios de realizarla, no hay dinero. Pues vamos á ver si en alguna parte encontramos ese pícaro dinero.

Yo me he permitido unir á mi enmienda dos anejos con las plantillas, que arrojan un total de gastos de 13.700.875 pesetas, mediante cuya cantidad tendríamos un total de Administraciones en todos los grupos rurales y en todos los pueblos de más de 2.000 habitantes.

Vamos á hacer un balance ligero para ver si tenemos dentro del presupuesto recursos bastantes con que poder realizar la reforma. Y voy á ser muy rápido en la expresion y en el análisis, para no cansaros por más tiempo, porque ya estoy sintiendo abusar de vuestras bondades.

«Primer ingreso, uno de 2.093.145 pesetas, formado por los recursos existentes dentro de nuestro presupuesto y que pueden aplicarse á realizar la reforma.

	Pesetas.
Importa el personal de las Administraciones-Depositarías	124.600
Idem id. de Administraciones de rentas estancadas	792.970
Idem id. de las Depositarías de Hacienda	23.150
Idem id. de Administracion y Depositaría	535.375
Idem id. de la Administracion especial de Jerez de la Frontera	17.000
Idem id. de Inspeccion de contribucion industrial	539.000
Idem de material de Administraciones de partido	13.050
Idem de gastos de escritorio en las Administraciones-Depositarías	23.500
Idem material de la de Jerez	750
Idem de la Inspeccion de industria	23.750
Total	2.093.145

Es de advertir que todas las cifras que doy y constan en el proyecto, y cuenta con ellas en el suyo el Sr. Ministro de Hacienda, son datos oficiales que han tenido la bondad de facilitarme los Centros de la Administracion, proporcionándome cada uno nota de los recursos con que atienden á los servicios que tienen á su cargo.

A estos 2.093.145 pesetas, hay que agregar lo que importa el personal de la seccion central de Estadística de la riqueza territorial que existe en la Direccion de contribuciones, y que debe desaparecer por inútil; su dotacion, 59.500 pesetas. Los temporeros de dependencias provinciales, hoy innecesarios

con la nueva organizacion, y que importan 197.500 pesetas. Los temporeros de la Secretaría de la Comision de evaluacion y peritos de la riqueza rústica y urbana, representando 331.500 pesetas. Partidas que juntas suman 588.500 pesetas, las que agregadas á la cifra admitida por el Ministro, dan un total de pesetas 2.681.645, á las que aún hay que sumar 220.000 que importan los alquileres, obras y reparos de los almacenes de rentas estancadas en las capitales y Administraciones de partido. Tenemos, pues, para dotacion de las nuevas Administraciones subalternas, pesetas 2.901.645; y añadamos aún á esta cifra la economía que se pudiera hacer en el personal provincial, atendiendo á estos servicios con el personal y en la forma que detalla el anejo *A*. Resulta, pues, una economía sobre los presupuestos actuales de pesetas 1.973.000, que con las cifras anteriores, da la de pesetas 4.874.645.

Los premios que se economizan con la organizacion de Administraciones subalternas que proponemos son, segun datos autorizados recogidos en Centros oficiales:

	Pesetas.
Por el importe de los que se satisfacen á las Administraciones de propiedades y derechos del Estado................	52.531
Idem id. á las Administraciones de loterías..........................	1.665.164
Idem id. á los recaudadores de cédulas personales......................	50.000
Idem id. por la formacion de padrones de idem.........................	80.000
Idem id. id. de la matrícula industrial. .	340.644
Total.............	2.138.339

De suerte que unida esta cifra de economía en los premios á los 4.874.645 pesetas que antes hallábamos, da un total aplicable al nuevo servicio de 7.062.984.

Igual orígen oficial reconocen los datos sobre los nuevos ingresos, calculados en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por liquidacion de derechos reales.....	300.000
Por el 10 por 100 de administracion de partícipes sobre los 26.462.129 pesetas que importa el recargo municipal establecido sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, deducido el 2'62 por 100 que importa el premio de recaudacion satisfecho al Banco de España..........................	1.952.905
Idem id. sobre 6.988.827 de industrial, deducido el premio del 3'40........	461.262
Idem id. sobre cédulas personales, calculando que éste no haya excedido de un 25 por 100..................	200.000
Idem id. sobre las cuotas de consumo, bajo igual base....................	2.325.000
Total..............	5.239.167

Con este total de ingresos, resultará aplicable al nuevo servicio la suma de 12.302.151 pesetas.

Organizadas las Administraciones subalternas de hacienda en la forma y con el personal que proponemos en el anejo *B*, resulta todo el servicio de Hacienda reducido á 2.343 Administraciones, y un gasto de 13.700.875 pesetas. Así, pues, hay un recargo para este servicio de 1.398.724 contra 1.246.639 que propone el proyecto del Ministro; y en su consecuencia, existe realmente un recargo de 152.085 pesetas, comparado con éste. Pero si se tiene en cuenta que la Comision, sin señalar cifras, propone la creacion de Administraciones subalternas en los pueblos del mismo ó mayor vecindario que la cabeza de partido (al ménos, esto se desprende de su confusa redaccion), ampliacion que ha de hacer subir los gastos más que la diferencia señalada, resultará siempre que nuestro proyecto, sobre responder á exigencias imperiosas de necesidad, llenará cumplidamente el servicio que se le encomienda con mayor economía que el proyecto del Ministro y de la Comision.

Veamos si estas cifras pueden tener una ampliacion, llamando el Gobierno á sí funciones que, por su naturaleza, le son propias.

Accidentes de nuestra historia, que por la tristeza que despierta su recuerdo no he de evocar sino de pasada, llevaron al Banco de España la recaudacion de nuestros impuestos.

La caucion moral del honor nacional no fué en dia triste garantía bastante á nuestro crédito, y la irregularidad con que se prestaba este servicio, llevó la recaudacion de las contribuciones al Banco de España.

Siempre es extremadamente peligroso confiar á Sociedades tan poderosas funciones de esta índole, y yo no tengo para qué censurar aquí cómo el Banco de España ha hecho uso de esta facultad, ni para qué entrar en el exámen del mecanismo especial que el Banco de España tiene establecido para la recaudacion, para los anticipos, para los negocios con el Tesoro, para los anticipos en cuenta corriente; todo este mecanismo es muy complicado, y yo quizá no acertara á explicarlo bien, ni vosotros podríais prestarme la debida atencion, y por eso prescindo de este aspecto de la cuestion. Pero vamos á ver lo que el Banco de España cobra como remuneracion de este servicio.

Por territorial...	4.613.307 ptas.	6.702.229 ptas.
Por industrial...	1.158.189 »	
Premios de recargo.		
Por territorial...	693.307 ptas.	
Por industrial...	237.620 »	

Con lo que, dado este caso, y para el ejercicio de 1888-89 tendríamos, en definitiva, una economía de 5.303.505 pesetas.

Resulta, pues, descargado en esta cifra el presupuesto; el servicio bien organizado y el Estado en el ejercicio de sus funciones propias y con perfecto conocimiento de la produccion del país, para poder aspirar hasta la perecuacion del impuesto, ideal hoy de la ciencia.

Extirpados de esta manera y por estos procedimientos los vicios de nuestra Administracion, alejada la influencia local y la ingerencia política que tiene, á merced de tristes tradiciones burocráticas, pervertido el sentido moral del pueblo, constituiremos una verdadera institucion en la forma que las

necesidades presentes reclaman, dotándola de vida y vigor para que sirva de garantía á los derechos de todos, que es el más ámplio concepto de la libertad.

Esta reforma y esta reincorporacion á las funciones del Estado exigen muy breve aplazamiento; pues dispuesto el Banco á cesar y el Gobierno á no renovar este contrato que termina el año próximo de 1888, podemos utilizar el ingreso que da este servicio como base para una organizacion administrativa, y nos resultaría una economía de importancia. Entiendo, por tanto, que bajo el aspecto económico no merece censuras; que es desde luego realizable y que pudiera perfectamente ser admitido.

Realmente las reformas en la Hacienda tienen un carácter algo irritable. Dice nuestro ilustre Canga-Argüelles que no hay reformas más peligrosas que las de Hacienda, pues en ellas hay que tener presentes el estado del pais y todas las condiciones del mismo, y tratándose de una materia viva é irritable el más pequeño rozamiento produce malestar y desasosiego. A la discrecion de la Cámara y de la Comision dejo yo si estamos en estas condiciones de normalidad para dejar de establecer las reformas propuestas. Yo creo que ciertamente este es uno de los momentos más oportunos para intentar la reforma, y uno de los títulos de gloria más legítimos del partido liberal si lo realiza.

Hay otro aspecto; pero esto quizá me llevaria demasiado lejos; si hubiera de discurrir sobre el interés político, este nuevo aspecto, quizá me excederia de los límites que voluntariamente me he impuesto, y dado el apremio de la hora y para terminar, solo quiero deducir de todo lo que he dicho aquellos principios, que yo entiendo que no pueden ponerse en olvido ni por un momento.

Tiene el derecho en sí, por su propia naturaleza, tal virtualidad, que podrá no pensarse en el derecho, pero no podrá nunca dejarse de vivir; y como ha de vivirse dentro del derecho, porque regula y coordina todas las relaciones de la vida humana, no habrá cosa más grave ni impugnacion más dura, que hacer resaltar la desigualdad de condiciones en que colocais á los distintos pueblos; si es un beneficio, dadlo á todos; si es una carga, repartidla á todos; si es un medio de administracion y hasta de gobierno, no sustraer de vuestra jurisdiccion á los más débiles; que no pueda nunca decirse de nosotros que convertimos la ley en instrumento de la injusticia. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, sesion del 10 de Marzo último*; Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril*; Diario *núm. 74, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem, y* Diario *número 76, sesion del 25 de idem.*)

El Sr. Pidal tiene la palabra.

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Recordareis, Sres. Diputados, que cuando el Sr. Presidente me advirtió que habian terminado las horas reglamentarias de sesion, acababa yo de condensar el pensamiento fundamental de mi discurso, diciendo que para desentrañar el caos que palpita dentro de esa institucion que se llama *Jurado*, era necesario distinguir el *Jurado histórico*, el *Jurado revolucionario* y el *Jurado jurídico*, habiendo llegado á sintetizar mis ideas en aquella fórmula precisa que habia entregado á vuestra consideracion, y que afirma que el *Jurado revolucionario era la falsificacion del Jurado histórico mediante el Jurado jurídico fundado en el absurdo*; y recordareis que con la rapidez que el caso requeria os tracé brevemente los fundamentales caractéres de cada uno de estos Jurados que se destacan en la historia y tambien en las obras de los tratadistas que versan sobre tan controvertida institucion.

Recordareis asimismo que encontré como caractéres fundamentales del *Jurado histórico* la difusion de la soberanía en las democracias de la ciudad antigua y en el *feudalismo* de la Edad Media y la concentracion de la autoridad racional en el juicio *por pares*, donde no he podido encontrar otra cosa que un juicio de *peritos*, y de donde arrancó, no por usurpaciones supuestas, sino por la marcha natural de las cosas, por el camino real de la naturaleza, la gloriosa *magistratura* europea.

Porque, efectivamente, cuando se investiga la historia á la luz de los grandes historiadores de la escuela experimental, como Foustel de Coulanges y Sumner Maine y tantos otros como estudian experimentalmente la historia sin prejuicios ni teorías *a priori*, se ve cómo el Jurado nació de la necesidad, se impuso por la defensa y se trasformó por el progreso. Brotado de las entrañas de la naturaleza misma de las cosas, surgió en el seno de la unidad social, en la ciudad simbólica de las sociedades antiguas, fundadas en la religion del hogar, donde una democracia de aristócratas que cimentaba su soberanía en la esclavitud, egercia el atributo más inherente á la soberanía, juzgando en nombre de la autoridad en la plaza pública; apareció en el corazon de la horda germánica, en la organizacion rudimentaria de la tribu, donde el patriarca ó jefe de familia y señor del *Mundo* juzga en nombre de su autoridad á los suyos y se congrega con sus iguales en el *Mallo* para *arbitrar* más que para *juzgar* á sus iguales aplicándoles aquellas, más que leyes, *tarifas* de composicion como la ley *Sálica* y la *Ripuaria*.

Y cuando aquellos bárbaros congregados por el silbido de Dios desde las nieblas del aquilon sobre las fronteras del imperio se confundieron con sus víctimas como gérmenes embrionarios de la futura cristiandad, cuando la turbia oleada de la barbarie se incorporó con el lodo que habia dejado sedimentado el imperio, la justicia de la razon y de la ley, desapareció ante la anarquía y la fuerza, se eclipsó toda justicia ante la guerra y la venganza, y la espada de la justicia se refugió en las manos donde se habia refugiado ya la antorcha de la ciencia y del saber, en las manos que levantaban la cruz sobre la sangre y las tinieblas, como signo de salvacion; en las redentoras manos de la Iglesia.

Y entonces nacen las *treguas de Dios* y toda aquella série de piadosas disposiciones, calificadas de supersticiosas despues, y que fueron los primeros pasos que en el camino de la justicia hizo dar á la violencia la Iglesia, y se estableció aquel *Jurado de la paz de Dios*, á que volvieron los ojos los pueblos con amor, como símbolo de la paz entre los horrores de la guerra.

Y á su amparo renace el *Conde* delegado del Rey que administra justicia, asistido de los *Rachimbourgos* y en su *corte* el *aula régia*, donde el *Rey* administra

justicia, asistido de sus *grandes vasallos*, y entonces brota el *juicio de los pares*, que no significa que la Edad Media estuviera constituida sobre el privilegio, sino que basada sobre la jerarquía, *juicio de pares* en que el *noble* era juzgado por el *noble*, y el *plebeyo* por el *plebeyo*, juicio introducido por la necesidad, por la diferencia de legislaciones, de religiones, de lenguas, de castas y de razas, de clases y de costumbres, de vencedores y vencidos, que hacía necesaria la diferencia de tribunales.

Y este *juicio por pares* era la justicia del señor feudal, del soberano, del señor del suelo, que juzgaba, no solo de por sí, sino asistido de los suyos en su *corte*, donde los modernos investigadores de la historia creen que residia la soberanía, la autoridad, y el derecho de *juzgar* por consiguiente.

Allí, delante de la iglesia, que recuerda la justicia de Dios; lejos del castillo feudal, que representa la fuerza, debajo de una encina gigantesca, de un roble añoso y colosal, en un sitio consagrado por la religion, se reune y congrega la *corte* para juzgar por aquellas leyes; que eran contratos sencillísimos, por aquellos *fueros* y *cartas pueblas*, que sabían de memoria los contratantes, señores y villanos.

Así se juzgaba en la *corte del señor*; así se juzgaba en la *corte del Rey*, que acompañado de *perlados* é *infanzones*, viajaba á caballo administrando justicia por su Reino, ó como San Fernando, recorria por su pié los lugares en que habia contienda, y en cuanto se les presentaba un proceso administraba *ex equo et bono* justicia, como San Luis bajo la encina de Vimennes, ó como Isabel la Católica en el banco de la Audiencia Real, asistida de sus oidores y ballesteros.

Y entonces, entonces, no por *usurpaciones supuestas de los Reyes*, sino por la *naturaleza misma de las cosas*, ante la necesidad de llevar consigo gentes aptas para juzgar, ante la dificultad de llevar consigo siempre los nobles para administrar justicia, ante la resistencia de los plebeyos para abandonar las faenas con que proveian á su sustento, ante la complicacion y el aumento de las legislaciones, nacen los hombres de ley, los peritos, los letrados, los legistas, los que sienten vocacion para *juzgar* por su estudio y conocimientos de las leyes, y mientras el Baron deja desierta el aula del Rey y el siervo implora la proteccion de la Iglesia para que le libre con sus disposiciones conciliares de la servidumbre feudal de asistir al juicio, mientras eso que nos presentais como un *derecho* se convierte en una *multa* primero, y en una *contribucion* despues, llegando á estipular como un derecho, que no se les reclame como obligacion el formar parte del Jurado, el legista, hijo del pueblo y amigo del Rey, adversario de la tiranía feudal, busca en el derecho canónico la luz, y á la violencia sucede la razon. En vez de *apelar á las armas* del juicio por *jurados*, se *apele al Rey*, y todo concurre á su prestigio. Las partes los prefieren por jueces, como más entendidos; los señores, por la dificultad en reunir los *jurados*, y los pueblos, porque así se libran de la carga y servidumbre feudal de administrar justicia por sí mismos.

Los ignorantes y negligentes se retiraron y les reemplazaron los jueces instruidos y escrupulosos, y así nació del seno mismo del Jurado con autoridad delegada del soberano, y con autoridad nacida de su saber la *magistratura*, ó sea el *Jurado de peritos* en la ciencia de juzgar.

¡Aquella magistratura que fué, como dice un eminente escritor, la verdadera constitucion de la Europa cristiana; aquella magistratura que contestaba al Rey: *se obedece, pero no se cumple*; aquella gloriosa magistratura que sabía fallar *en nombre del Rey* contra el Rey mismo!

En esto vino á parar el *Jurado histórico*, sin que se pueda argüir con el ejemplo de Inglaterra, que se ha quedado implantada en la Edad Media en medio de la Europa moderna, por su amor á la tradicion, como en medio de la uniformidad de nuestra legislacion existe el Tribunal de aguas de Valencia.

Recordais tambien que despues de trazaros á grandes rasgos estos principios fundamentales tan necesarios para comprender el alcance y la significacion del proyecto que se discute, os tracé á grandes rasgos lo que era el *Jurado revolucionario*, recordándoos cómo encarnando en el naturalismo de Rousseau, que venía como de remoto orígen de la rebeldía y de la independencia de la razon individual de Lutero y de la mutabilidad de las esencias de Descartes, habia venido á desarrollarse en el seno de la revolucion francesa en odio á la magistratura delegada del Rey y depositaria de las tradiciones legales de la Francia cristiana, y despues por el carácter cosmopolita de esa revolucion, pasó á las Naciones latinas, ostentando como lema la soberanía inmanente popular, la infalibilidad de la conciencia humana y la independencia de la razon individual, y recordais tambien como por la fuerza de las cosas el *Jurado revolucionario* tuvo su verdadera personificacion y realizó su verdadero ideal en el *Jurado del terror*.

E iba, cuando el Sr. Presidente me advirtió que habia ya pasado la hora de Reglamento, á buscar los caractéres fundamentales del Jurado que nos presenta la Comision, del Jurado que nos presenta el Sr. Ministro, del Jurado que está de moda hoy, y que no es ni el *Jurado primitivo histórico*, ni el *Jurado revolucionario* lógico, sério y formal, sino el *Jurado jurídico*, el Jurado absurdo, el Jurado que han forjado los sofistas, el que, fingiéndose ajeno á todo sistema político, invocando el prestigio del *Jurado histórico*, y aparentando buscar el instrumento *técnico* para la mejor administracion de justicia, vive de la contradiccion, tiene por ley la inconsecuencia, y se adorna con media docena de nombres tudescos, rusos ó suecos para introducirse, merced á Ministros débiles ó astutos, en el seno de las Monarquías.

Este Jurado es el que nos presenta la Comision y el Ministro, este Jurado que tiene por fundamentos cuatro *absurdos contradictorios* y un *azar* tan elocuentemente censurado por el Sr. Alonso Martinez. Es el primero, el de invocar hoy, cuando todos somos iguales ante la ley, el *juicio por iguales*, cuando precisamente la naturaleza del juicio supone en el que juzga superioridad; porque ¿qué es juzgar sino imponer su juicio á otros? Y esto que es funcion propia del *ordenador*, ¿cómo puede serlo del inferior ó del igual? Esta es una confusion de tiempos y de principios que llevaria, lógicamente aplicado en el sentido que le quereis dar, á que un *bribon* fuera juzgado por un *Jurado de bribones*. (*Risas*.) Dícenme aquí que á un sordo corresponderia un Jurado de sordos, y echando la vista al ideal del Jurado, que fué el *Jurado del terror*, recuerdo el siguiente caso.

Cuando la mariscala Noailles, que tenía 80 años y era sorda, se presentó en aquel Jurado en que habia un *sordo* y un *idiota* y la preguntaron por su nom-

bre, no supo qué contestar, porque no oyó la pregunta; y Dumas, presidente de aquel Jurado, dijo: ¿Qué dice? —No contesta nada; es sorda, dijo uno de los que estaban presentes.—Pues bien, añadió, condenadla, y escribid que la condenamos porque conspiró *sordamente*. (*Risas*.) Y el jurado *sordo* que la condenó, alegaba como título para juzgar, su *sordera*, que no le permitia dejarse influir por las razones de la defensa. (*Grandes risas*.)

El segundo absurdo en que descansa el *Jurado jurídico*, es la famosa supremacía ó preeminencia del *lego* sobre el *perito*; principio, señores, que no entraña, sino que proclama que la ciencia daña y que vale más la ignorancia; que la medianía es superior al talento y que el hábito perjudica á la facultad. Este principio lo encontrais en casi todos los juradistas modernos, elevado poco ménos que á dogma fundamental; en virtud del cual han proclamado solemnemente la superioridad sobre el famoso *juicio de Salomon* los juicios de Sancho Panza durante el Gobierno de la *ínsula Barataria*; y, cosa rara, señores; no lo fundamentan en aquellos principios filosóficos en que lo hace descansar el Jurado revolucionario, lo fundamentan en el absurdo y en la contradiccion, con una confusion espantosa de la facultad con el órgano, de la facultad orgánica con la inorgánica; y digo más, pues en contra de su aplicacion á las facultades orgánicas está la teoría en virtud de la que ya se decia antiguamente *memoria collendo augetur*, y ni aun siquiera aplicable á los órganos, porque el órgano con el hábito se perfecciona, y cuando no se utiliza es cuando se atrofia, y solo cuando se va acabando la vida se gasta, pasando de cierta edad, como se gasta todo en este mundo. Pero además, este mismo absurdo arranca de otra confusion, que es la confusion de la *conciencia lógica* con la *conciencia psicológica* y con la *conciencia moral* y con el *juicio instintivo de los animales*; porque, notadlo bien. ¿Quereis que el Jurado juzgue por la conciencia? ¿Por qué conciencia? ¿Es por la conciencia lógica? Pues es la razon que con la ciencia y la experiencia despierta y se desarrolla, se perfecciona además. ¿Es por la conciencia psicológica? La conciencia psicológica es un criterio de verdad para los *hechos de conciencia*, para los fenómenos subjetivos; es aquel criterio en que fundaba Descartes toda la fábrica de la filosofía moderna: «pienso, luego existo;» es decir, lo mismo que ya habia dicho San Agustin, aunque con otro alcance. Pero criterio para los hechos exteriores, ¿por dónde? Precisamente se probó su bondad como criterio para los hecho de conciencia por un argumento en contra. ¿Pues qué respondió San Agustin á la Academia cuando decia como Descartes, «pienso, luego existo,» y le decia la Academia, ¿y si te engañas? «Si me engaño, prueba de que existo tambien; porque si no existiera, no me engañaria.» Luego la conciencia psicológica es un criterio de verdad para los fenómenos subjetivos, para los hechos de conciencia, pero no lo es para los hechos exteriores al sujeto que juzga; la conciencia psicológica podrá decir al jurado lo que quiere y siente el jurado mismo; ¿pero cómo le ha de poder decir lo que siente y quiere el acusado?

Y esta confusion de la conciencia lógica con la conciencia psicológica va mas allá, señores, y llega hasta la conciencia moral, que es precisamente la que nunca puede tener el Jurado, porque la conciencia moral no es más que la conclusion de un silogismo, un silogismo en que la mayor es la ley, la menor el estado individual, y la conclusion la aplicacion al estado individual de la ley. ¿Cómo ha de poder juzgar con esa conciencia el Jurado cuando precisamente el Jurado ignora y debe ignorar toda ley?

No; el juicio de conciencia que supone lógicamente el Jurado, es un juicio malamente llamado de conciencia, porque no se puede llamar juicio de conciencia el juicio meramente *animal*; meramente animal, señores; hay que llamar las cosas por su nombre; *juicio animal*, que no merece otro nombre lo que en los tratados de filosofía se llama *estimativa* y *cogitativa*, y que suele ser sola en sí, por la mayor perfeccion de los órganos del instinto animal, más perfecta, como es todo lo instintivo en los animales que en el hombre. Por lo tanto, no llameis á esa institucion un *Jurado de hombres* sino de *animales*, que despues de todo, mucho de esto se ve por ahí, y yo no conozco imágen más perfecta del Jurado, que ese Jurado que anda por ahí de mochuelos metidos en una torre, á quienes los habitantes de los barrios bajos van á pedir que les saquen con el pico el número del billete del premio grande de la lotería. (*Risas*.)

¿Cuál es la pretension, Sres. Diputados, de estos señores que quieren que la verdad y la bondad y la justicia broten espontáneamente como una flor de la conciencia instintiva del Jurado? ¡Ah! señores, estos modernos reformadores me recuerdan el desengaño de aquel Rey que viendo á los sábios y á los sacerdotes discutir sobre cuál era la verdadera religion y la primitiva lengua, discurrió un método muy en armonía con el que ahora se establece para juzgar por medio del Jurado, que fué encerrar 30 niños recien nacidos en un sitio, sin comunicacion con nadie que pudiera darles nociones, ni de religion, ni de lengua, ni de gramática, ni de nada; y cuando pasaron treinta años de espera, y creyó que ya la revelacion de la conciencia en la mente de aquellos niños les habia dado á conocer los verdaderos dogmas de la religion natural, y habia puesto en sus lábios los verdaderos acentos de la lengua madre, abrió las puertas de aquel recinto y en vez de los 30 sacerdotes de la verdadera religion y de los 30 *sábios* en la primitiva lengua vió salir 30 bestias ahullando y saltando, porque el entendimiento, aunque es un todo potencial, necesita por lo mismo que le despierte y le avive por el acicate de los sentidos el contacto del mundo exterior para que brille la llama creadora de la razon y se descubran ante ella todas las gradaciones y armonías de la realidad, y si no, permanece en la oscuridad en el sueño de la estupidez como la conciencia reveladora del Jurado ignorante.

Y para que no creais que mis afirmaciones son arrebatos de mi fantasía, ha de permitirme el Congreso que le demuestre la verdad de los hechos que estoy diciendo, con los ejemplos que nos da la historia del Jurado contemporáneo; porque, señores, no sé lo que me pasa, y cuidado que no tengo espíritu de contradiccion (*Risas*); pero así como cuando se trata de las verdades fundamentales de la religion y de la filosofía, cuanto más leo á sus contradictores, tanto más me afirmo en ellas, hasta el punto de que un artículo de Renan ó de cualquiera otro de los célebres corifeos modernos de la impiedad y del excepticismo me hace el mismo efecto que la lectura de un libro de horas ó del catecismo, cuando leo los defensores del Jurado, me sucede lo mismo, pero al revés.

Cuando leo á sus impugnadores, siquiera sean tan elocuentes y autorizados como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, todavía vacilo, pero cuando leo á sus defensores, comprendo que verdaderamente es una institucion que no tiene razon de ser. Pues bien, ¿qué sucede con el resúmen del presidente? Fijaos bien, Sres. Diputados, y comprendereis la gran filosofía que encierra lo que voy á decir. El Jurado tenía como tiene el proyecto del Sr. Alonso Martinez, lo que se llama el resúmen del presidente; pues bien, de repente se levanta un clamoreo general entre todos los revolucionarios de Europa contra el resúmen del presidente, porque se decia que los jurados se dejaban influir por el resúmen del presidente, lo cual no deja de ser una prueba de la confianza en el juicio de conciencia por los jurados. Y entonces ¿qué se hizo? Se trató de abolir el resúmen del presidente, y efectivamente en algunas partes se abolió, ménos en Inglaterra entre otras, porque Inglaterra, que está siendo el eterno figurin para nuestras modas, no se cuida de modas y sigue su camino, y hace lo que le parece, como lo ha demostrado nada ménos que con el *sistema métrico decimal* y con el *monometalismo* y *bimetalismo* despreciando el *concierto de las Naciones adelantadas* para atender á su provecho de donde resulta que mientras aquí todos nos estamos mirando á la cara los unos á los otros, allí en Inglaterra hacen todo lo que les conviene sin más sujecion ni más sistema que su propia conveniencia.

Pues bien; ¿qué hicieron las demás Naciones? Unas suprimieron el resúmen y otras lo dejaron, variándolo en su forma; pero, notadlo bien, Sres. Diputados: donde se quiso que prevaleciera la *impunidad* y lo *favorable al acusado*, se consignó que el resúmen lo haría el presidente, *empezando por las pruebas en contra* y *acabando por las pruebas en pró*, como sucedió en Francia; pero en Italia, y en los países donde se miró más por la *conservacion de la sociedad*, se exigió que las pruebas *en pró* del acusado fueran *delante* y las *en contra, detrás*.

¿No estais viendo qué fe tienen estos legisladores en la independencia del Jurado? ¿Cabe un modo más palmario de decir que el Jurado es *del último á quien oye*? El caso es tan claro, que no necesita comentarios.

Otro absurdo en que se funda el Jurado político es uno que apenas se puede oir en calma, que es el que yo llamo el de la *Escuela*. ¡El Jurado es una gran escuela de ilustracion! ¡Señores, convertir el *templo de la justicia* en *Escuela*, confundir la administracion de justicia con su aprendizaje, hacer experimentos *in anima vili* sobre la honra, la fortuna, la libertad y la vida de los ciudadanos! ¿En qué tiempos estamos? ¿A dónde hemos llegado para oir semejantes cosas?

Pero antes, y renunciando á sacar todas las consecuencias de este principio, ¿no debe aquí volverse este argumento contra los que le emplean, y decirles: ¿Pero en que quedamos? ¿Es que la ciencia no daña? ¿No echais á los magistrados del tribunal porque saben leyes? ¿Pues para que quereis enseñárselas á los *Jurados*? ¿No es de esencia el que éstos ignoren la ley? ¿Quereis que se difundan los conocimientos y la ilustracion, y que llegue un tiempo en que no podais encontrar un Jurado lo bastante ignorante para juzgar? ¡Escuela! Ciertamente que puede ser escuela el Jurado; ya lo fué en la antigüedad, y si no, recordad aquella comedia de Aristófanes, *Las avispas*, en que tan á lo vivo ridiculiza la manía de litigar y de juzgar que les entró á los ciudadanos atenienses durante los primeros años de la guerra del Peloponeso, pintándola con tales colores, que no me permite el pudor reproducirlos ante el Congreso.

Por cierto que allí parece que tuvo Aristófanes la vision profética del Jurado del porvenir, viendo á Filocleon absolver, por ignorancia, á un perro; parece que se está viendo al *Jurado incapaz*, absolviendo por *juicio instintivo* de su conciencia al *animal criminal*, al *delincuente nato* de Lombroso. (*Risas.*)

Queda, señores, el último absurdo, el último absurdo fundamental, la *separacion del hecho* y el *derecho*, y notad que lo primero que aquí se ve es una mixtificacion, pues apenas se establece su separacion para justificar y hasta preferir la ignorancia del Jurado, se proclama su inseparabilidad y su compenetracion para justificar que el Jurado entienda de ambos. Si se pueden separar, ¿para qué los declarais inseparables? Y si lo son, ¿cómo justificais la ignorancia del derecho de los jurados?

Verdaderamente, pensando en la separacion del hecho y del derecho, se viene á la memoria aquella copla popular que debiera entonar el *Jurado*:

> «Ni contigo ni sin tí
> tienen mis males remedio;
> contigo porque me matas,
> y sin tí porque me muero.»

Ni con distincion ni sin distincion del hecho y del derecho hay por dónde coger al Jurado.

¡El hecho! ¿y tan fácil es juzgar el hecho? Despues de todo, ¿á qué se reduce la ciencia? ¿al conocimiento de la realidad? ¿Y qué es la realidad sino el hecho? Y la historia, ¿qué es sino la ciencia del hecho pasado? Y la ciencia experimental, ¿qué es sino la ciencia del hecho presente?

¿Pues qué son las ciencias metafísicas ó matemáticas sino combinaciones de elementos simples, pero múltiples?

¿Pues qué diferencia hay en cuanto á su naturaleza entre la cuenta que la vieja hace por los dedos y los cálculos de Newton? Todo arranca del principio, que es un hecho, de que una cosa es igual á sí propia; todo ello no es más que la combinacion de unos mismos elementos por abreviacion con la aritmética, por generalizacion con el álgebra, y por simplificacion por los logaritmos, pero en el fondo de todo ello no hay más que el hecho, aquel hecho que por primera vez aparece, y se conoce solo con verlo, pero que tanto trabajo cuesta apreciarlo é investigarlo, aquel hecho que es por decirlo así, la primera manifestacion del mundo externo; pero que luego despues en sus indefinidas complicaciones llega á ser lo que constituye la realeza del hombre sobre la tierra, la perfectibilidad del alma humana, la escala indefinida del progreso por donde la inteligencia humana, sobreponiéndose á la materia y á la naturaleza, se lanza á través de los espacios hasta acercarse á la suprema sabiduría, al trono de Dios.

Porque el hecho, al parecer es sencillo, se trata solo de lo que es; pero para aprecirlo en todo su valor y en toda su integridad, las multiples combinaciones del hecho abarcan toda ciencia experimental y de observacion, toda crítica y toda lógica, toda ciencia en fin. Y si no, señores, decidme: ¿no lo estais viendo todos los dias? ¿Teneis más que interrogar al vulgo sobre los hechos? ¿Qué dice el campesino de hoy, y

qué ha estado diciendo la humanidad durante muchos siglos ante el sol que nace y que se pone, sino que era un hecho que la tierra se estaba quieta, y que era el sol el que se movia? Hasta que ha venido la reflexion, hasta que ha venido la aplicacion del principio al hecho, hasta que ha venido, al tribunal científico, el hombre de ley, la humanidad ha creido que era un hecho que el sol se movia, cuando el hecho era que ella creia que veía moverse al sol; y en esta diferencia fundamental es donde estriba la equivocacion; que no hemos de acudir, señores, á la contestacion de aquella señora, digna de formar parte de un Jurado, á la que manifestándole un doméstico sus dudas de que el sol que se pone por Occidente fuera el que nace por Oriente al dia siguiente, le decia: si fuera el mismo le veríamos volver, y la señora le contestaba: no le vemos, porque cuando vuelve es de noche. (*Risas.*) Este hecho es el que tratais de someter al Jurado; pero digo más, no es este hecho siquiera, porque en este hecho, aunque cabe la equivocacion, aunque cabe el no conocer los elementos generadores de la idea que palpita en sus entrañas, todavía, al fin y al cabo, es un hecho, pero lo que vosotros someteis al interrogatorio del Jurado es si un indivíduo es ó no culpable. ¿Y qué he de decir yo, que no sepa y que no haya dicho más elocuente, más profunda y más sábiamente que yo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¿Qué le he decir de los elementos filosóficos, éticos y jurídicos que entran en esta pregunta? ¿Qué le he de decir de todo lo que ella envuelve á los ojos del legislador, á los ojos del jurisconsulto, á los ojos del filósofo, á los ojos del moralista? ¿Qué le he de decir de que en esta pregunta va encerrado todo cuanto es el hombre, va encerrado todo cuanto es la intencion, va encerrado todo cuanto es la materia, todo cuanto es el espíritu, todo cuanto es en sí, en toda su integridad, el *acto humano*; va encerrada, si cabe decirlo así, toda la antropología integral, porque, al fin y al cabo, en esta pregunta va encerrado el hombre, y despues de todo va encerrado todavía más, porque el hombre es un universo abreviado, un universo microscópico, y para poder responder bien á esta pregunta, hay que comprender al universo, no solo en su grandeza general, que nos entra por los ojos de la razon, sino en su inmensa pequeñez, para lo cual son necesarios los ojos y la investigacion del microscopio psicológico?

Y despues de estos absurdos, señores, viene el azar, sobre el cual nada tengo que decir, porque aún resuena en mis oidos aquella pregunta elocuente que dice: *¿qué hombre medianamente prudente entregaria al azar de la suerte la menor de sus acciones?*

Y me preguntareis, señores, cuál es el objeto que se pueden haber propuesto tantos sábios al explicar largamente estos principios que os expongo. Pues bien, señores, yo no puedo deciros que encuentre otros sino los que obedecian al plan que os he expuesto respecto al Jurado revolucionario; porque al fin y al cabo, ¿qué es lo que se desprende de toda esta discusion, de toda esta doctrina? Pues notadlo bien; dejando á un lado las vanas palabras, buscando la intencion, buscando sobre todo la soberanía del fin, aquí se ve que queremos, en medio de estos organismos que se nos pintaban divididos, separados y acordes en el idilio del sistema constitucional, crear el verdadero Poder, el *Poder judicial*, un Poder con condiciones como no tuvo jamás ningun otro, con una irresponsabilidad absoluta ante el Poder legislativo y el Poder ejecutivo; y despues que se han invocado las tradiciones de la antigua magistratura, para consagrar y proteger el fundamento de ese nuevo Poder, se acude á la *puerta secreta* del Jurado para ir sustituyendo á la antigua magistratura, que tiene los hábitos de la ley, de la tradicion y de las costumbres, que forman la constitucion interna de los pueblos, con el vulgo inconsciente que se deja seducir por la opinion, que se deja arrastrar por los tribunos de la democracia, y que lleva impreso en su frente como la diadema de la autoridad y como la tiara de la infalibilidad el sello de la soberanía popular.

Y así, por un procedimiento ingenioso y hábil, socavais las bases de la Monarquía, que descansa sobre el sólido y eterno cimiento de la naturaleza, de la ley, de la tradicion y de la Patria, para crear un soberano anónimo, inconsciente, capaz de ser arrastrado por los errores de los sofistas y por la palabra de los tribunos. Por eso yo me atrevia á explicar lo que pasa diciéndoos que el *Jurado revolucionario es un tunante, que se ha hecho abogado tramposo en el Jurado jurídico para robarle los papeles al Jurado histórico, y con ellos introducirse en la buena sociedad y hacer la suya.* (*Risas.*)

Pero de todos modos, enfrente de él os hallais, enfrente de él nos encontramos, y lo que es más doloroso para mí, creedlo, Sres. Diputados, lo que es verdaderamente más doloroso es que nos encontremos enfrente de él por haberle traido el Sr. Alonso Martinez. Y aquí tengo que rectificar, aquí tengo que dejar bien consignado, con la mano puesta sobre el corazon y con toda la firmeza de mi conciencia, que no ha habido, ni puede haber, ni ha cabido jamás en mí la sombra más mínima de intencion de mortificar á una persona de la importancia y del valer del Sr. Alonso Martinez. Pues qué, cuando yo leo aquí los textos del Sr. Alonso Martinez, ¿voy á buscarlos al secreto de un archivo, al rincon de alguna biblioteca? ¿No son documentos que ha leido todo el mundo? ¿No se han publicado en las Memorias de la Academia? ¿No se han publicado en varias partes? ¿No se han traido á la deliberacion de las Cámaras siempre que se ha tratado del Jurado? ¿Cómo podia caber en mí semejante intencion?

Es más; yo apelo á la lealtad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que conteste á la pregunta que le voy á dirigir; y aunque sea revelando una conversacion particular, por mi parte tengo que referirme á ella para justificarme de semejante sospecha. ¿No es cierto, Sr. Alonso Martinez, que un dia en el Senado pregunté yo á S. S., en el seno de la amistad, si le mortificaria algo que yo pudiera declarar aquí que S. S., como jurisconsulto, era adversario del Jurado, que su gran entendimiento no podia convenir con semejante institucion, y que si le aceptaba era, como lo habia declarado el Sr. Sagasta en un discurso, porque habia una gran transaccion política, y mientras el Sr. Sagasta habia ido á la Constitucion de 1876 con todo el partido constitucional, S. S. habia aceptado el Jurado en cambio de semejante beneficio? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Eso es verdad.) Pues si eso es verdad, ¿qué queda de semejante suspicacia? ¿Qué queda de semejante acusacion? Pues si yo al combatir el Jurado no me valgo de mis ideas, muy pobres, y de mi elocuencia escasísima, sino que me valgo de las grandes ideas del privilegiado talento, de la irresistible elocuencia del Sr. Alonso Martinez; si me auto-

rizo y me valgo de sus propias armas, ¿no es esta un arma lícita en el combate? ¿No es un arma que se puede esgrimir en toda lid de caballeros?

Levantárase el Sr. Alonso Martinez y dijera: yo he pensado así, pero hoy estoy convencido y opino lo contrario, y yo sería el primero en aplaudirle, porque yo aplaudo siempre los actos de valor, y no hay valor más grande que aquel que demuestra un hombre cuando á la faz del mundo, á la faz de su país manifiesta que no tiene compromisos más que con la verdad y con su conciencia. ¿Nace el hombre aferrado á la verdad desde que nace? ¿No es la verdad fruto laborioso del trabajo, de la investigacion, de la inteligencia y del estudio? Pues bien, yo aplaudiria al señor Alonso Martinez con toda mi alma, con todo mi corazon si eso dijera; pero es que S. S. no dice eso; es que S. S. dice que es una *transaccion*, y por eso yo me levanto á combatir á S. S., y por eso yo me levanto no á arrojarle en cara variaciones de pensamiento, que despues de todo no las hay, porque yo dudo que por el brillo fugaz de una cartera, hombres que tienen el valer de S. S. vayan á renegar no solo de lo que es su pasado, sino de lo que será su porvenir, porque los dias pasan, las sombras de la noche se echan encima y apagan la refulgente luz del sol, y llega la hora de la muerte, y al mismo tiempo que el hombre lanza una mirada sobre la eternidad, la lanza tambien sobre la historia, y el que tiene la gloria, como la tiene S. S. de ser un eminente jurisconsulto, debe ufanarse que cuando las generaciones futuras hagan el balance del Jurado no puedan poner el nombre de S. S. al lado de los que lo defendieron, sino escribirlo como en una enseña al lado de los que lo combatieron.

Conste, pues, Sr. Alonso Martinez, que lo que yo combato en S. S. es la *transaccion*; que lo que yo combato en S. S. es la política que representa en ese banco; que lo que yo combato en S. S. es el abandono en que creo yo, y Dios quiera que no lo crean todos sus antiguos y particulares amigos, está dejando *la parte* de intereses conservadores, que no vengo á introducir cizaña, *la parte* de intereses conservadores que deben tener, como tienen, gloriosa representacion en S. S., y debiera gozar, por lo tanto, de más influencia en el banco azul. Lo que yo combato en S. S. es ese sueño que se puede apoderar de *la parte* de la mayoría, conservadora, al ver que está ahí S. S. como vigilante guardian de sus intereses, en contra de las invasiones democráticas. Cuando S. S. parece que se halla á la puerta de esa situacion, más que para impedirles la entrada, para facilitarles la sorpresa, porque parece que S. S. está siendo como el pabellon de todo género de contrabando y como un atleta aherrojado ahí para servir de escudo á las reformas que más habian de merecer los ataques de S. S. (*Muy bien en la minoría conservadora.*)

Yo no sé qué influencia funesta ejerce sobre su gran inteligencia y su honrado corazon el banco azul; pero el caso es que un dia á su sombra, con el nombre respetable y hasta cierto punto tranquilizador de S. S., se nos impone la reforma constitucional con la *ley de garantías*, y otro se nos amenaza con el *sufragio universal*, y hoy se nos trae el *Jurado*, y cuando uno vuelve los ojos á la historia, recuerda que S. S. encontró en las palabras *res publica* el motivo para formar parte de un Ministerio de semejante institucion.

Pues bien, combatiendo en buena lid y de buena fe esa política, yo le digo á S. S.: discutamos si quiere S. S., pero no sobre el Jurado, que no hay para qué. ¿Cómo he de discutir yo sobre el Jurado con el Sr. Alonso Martinez? En esta discusion, á mí no me toca hacer otra cosa más que aprender: no discutamos sobre el Jurado; discutamos sobre la política conservadora que el Sr. Alonso Martinez está llamado á representar. Discutamos, sepamos de una vez si S. S. entiende el ser conservador, como lo es la plancha que impide el vuelco del vehículo, cuando se despeña por la pendiente de la revolucion, para que se despeñe más abajo: ó el ser conservador es como el áncora, que se aferra nada más que á lo esencial, nada más que á lo fundamental, pero que se aferra á los esenciales y á los fundamentales principios de la verdadera nacionalidad.

Esto es lo que tenemos que discutir; porque si no, ¿á dónde vamos por este camino, Sres. Diputados? Pues qué, decidme: ¿no sería mucho más moralizador, en el alto sentido de la palabra, mucho más lógico y conservador que este Jurado, en lugar de ser traido por el Sr. Alonso Martinez, que es el único español que no lo puede plantear, lo hubiera traido el Sr. Romero Giron? ¿No comprendeis que el Sr. Romero Giron representa ante el país la constancia, el ardor, la fe en el Jurado? ¿Y qué representa el Sr. Alonso Martinez? La enemiga contra ese Jurado mismo. Y cuando lo trae, ¿qué representa S. S.? La transaccion; la transaccion, que en materia de intereses puede pasar, pero que en materia de principios es absurda, y cuando se trata de administracion de *justicia*, criminal. ¿Y qué representa S. S., además? Ya se lo dijo el Sr. Romero Giron: «Tengo *miedo* de que sea S. S. el que plantee el Jurado, tengo *miedo.*» Y yo tambien lo tengo, señores Diputados; porque, ¿sabeis lo que va á pasar? Que cuando este Jurado fracase, como fracasará, como tiene que fracasar por la naturaleza misma de las cosas, vendrá otro tercer Jurado, que será el del Sr. Romero Giron, y se nos dirá: «El primer Jurado, el Jurado del Sr. Montero Rios era un Jurado de un reformista *á la ligera*; y fracasó como han fracasado, fracasan y fracasarán todas las reformas de semejantes reformistas; el Jurado del Sr. Alonso Martinez fracasó, porque era el Jurado de la *desconfianza* y del *miedo*; traigamos ahora el Jurado del Sr. Romero Giron, que este Jurado no fracasará, porque es el Jurado de la *fe*, del *entusiasmo* y de la *confianza.*

De consiguiente, al combatir yo lo que estoy combatiendo, quizá se pueda decir que estoy haciendo, en profecía la campaña contra un tercer Jurado que se presenta en los nebulosos horizontes de nuestro triste porvenir. ¿Y cuál es, señores, el principio que induce al Sr. Alonso Martinez á esta verdadera *ejecucion* de la administracion de justicia, á esta verdadera *ejecucion* de la confianza y del prestigio de la magistratura española? No lo tome á mal el señor Alonso Martinez; que si lo toma á mal, habremos de confesar, yo por mi parte lo confieso, que es imposible ya aquí todo género de discusion; no lo lleve á mal la malicia, no lo interprete mal la animosidad; pero, cuando yo medito y pienso en el Sr. Alonso Martinez, y teniendo en cuenta sus sentimientos de amor á la magistratura y sus sentimientos de amor á la justicia, le veo presentarse en ese banco trayéndonos el Jurado, el Jurado, que es la *ejecucion* de la justicia y de la magistratura, se viene á mis mientes aquel delicioso cuento de aquel insigne literato, amigo de todos tambien, que se llama D. Miguel de los Santos

Alvarez; de aquel contemporáneo de Espronceda, que parece que ha guardado, como en una redoma, toda la frescura, todo el entusiasmo, toda la espontaneidad de su generacion; el cual nos narra cómo yendo caminando por un camino de un pueblo de Castilla, llamóle la atencion ver delante de él, caballero en un borriquejo un anciano, el cual con una mano se mesaba las barbas y los cabellos, y al mismo tiempo comia un mendrugo de pan y un pedazo de queso que llevaba en la otra mano; y despues que aquellas manifestaciones contrarias y aquellas expansiones tan opuestas le dejaron impresionado y pudo hablar con él, supo la causa de su alegría y la causa de su dolor: era el verdugo de un pueblo que venía de otro pueblo, donde habia un verdugo muy torpe, de ajusticiar á su propio hijo por el temor de que el verdugo del pueblo lo ajusticiara mal. ¡No parece sino que el Sr. Alonso Martinez teme que el Sr. Montero Rios y el Sr. Romero Giron sean malos *ejecutores* de la justicia y de la magistratura españolas! (*Risas.*)

Y si el Sr. Alonso Martinez no lo hace movido por ese *amor paternal* que animaba al compañero de viaje de Miguel de los Santos, no sé por qué lo hace, porque lo que es por el honor, seguramente no lo hace S. S. Tiene S. S. demasiada perspicacia para saber que el honor de esta jornada, si es que lo pretendiera, que estoy seguro de que no lo pretende, no es un honor para S. S., es un honor para aquel eminente hombre público, para aquel elocuente orador, para aquel verdadero Poder en la situacion presente al que altos respetos me vedan aludir, y despues para el Sr. Romero Giron, que ya no se puede decir que es el *giron* sino toda la bandera del partido constitucional en la administracion de justicia. (*Risas.*)

Despues de todo, señores, mirando el asunto con la seriedad que se requiere, surgen aquí dos preguntas: ¿Es que esto que vamos á hacer, lo podemos hacer? ¿Es que esto que vais á hacer, lo debeis hacer? Examinemos primero la primera. Yo entiendo que eso que vamos á hacer no lo podemos hacer, so pena de hacer una *reforma constitucional*, so pena de convertirnos en Cámara Constituyente; y entonces estaria perfectamente apropiado el apodo de revolucionarios, que por una involuntaria equivocacion os dí ayer en el calor de la improvisacion. Porque la verdad es, que si lo que vamos á hacer es una reforma que cambia todo el organismo, todo el modo de ser, la esencia y la existencia de la Constitucion vigente, si no en la forma, en el fondo y en la intencion, sois una Cámara Constituyente; y una Cámara Constituyente, en cierto modo bien merece el apodo de revolucionaria.

¿Pero habeis pensado que la Constitucion vigente no es la Constitucion de 1869? ¿Habeis pensado que la Constitucion vigente es la Constitucion de 1876? ¿Y habeis pensado las esenciales diferencias que en la organizacion y en las relaciones de los Poderes públicos, ó de las funciones públicas entre sí, entrañan estas dos Constituciones? En la de 1869, como nacida y arrancada de las doctrinas de Montesquieu y de Rousseau, encarnadas en la revolucion francesa, que han sido las fuentes donde han bebido todos nuestros modernos regeneradores, allí se considera como un Poder que comparte la soberanía con los demás de la Nacion, el Poder judicial; y á ese Poder judicial se le reconoce independiente, y ese Poder judicial tiene un título en la Constitucion. ¿Habeis visto eso en la Constitucion de 1876? El Sr. Alonso Martinez que formó parte importante de la Comision de Constitucion ¿entendió que queria imitar á aquella Constitucion, cuando se negó á poner *Poder judicial*, y puso simplemente *Administracion de justicia*? ¡Ah, señores! Es necesario para comprender bien la trascendencia de estas cosas remontarse un poco á los principios. Yo os suplico y os imploro un poco de benévola atencion.

Desacreditada está la teoría de la division de los Poderes de Montesquieu, que no respondió más que á una abstraccion sin realidad en la vida, porque al fin y al cabo, como decia el mismo Montesquieu era necesario que los Poderes estuvieran de acuerdo para gobernar; y si era necesario que estuvieran de acuerdo, claro es que los Poderes no eran más que sumandos de un Poder total, y si habia un compromiso, si habia una contradiccion, si habia una colision entre ellos, entonces, señores, claro es que el Poder que se sobrepusiera era el verdadero Poder.

Así lo comprendió Voltaire cuando se reia de Montesquieu diciendo que no habia escrito *L'esprit des lois* sino *de l'esprit sur les lois*; así lo comprendió su amigo Heinecius cuando se reia del mismo autor por su pretension de remediar con aquel sistema ideal de balancines y contrapesos los males del Estado; así lo comprendió el editor de las obras de Bentham cuando dijo que era imposible toda idea de la ciencia política con semejante idea de la division de los Poderes.

Porque, señores, si la division de los Poderes la buscais como una abstraccion, si la buscais en la verdadera naturaleza de las cosas, teneis que buscarla en lo que es la norma, en lo que es el modelo eterno de todas las personalidades civiles, en la personalidad humana que no es más que la copia, la imágen, la semejanza de la gran personalidad, de la personalidad tipo, de la personalidad modelo, de la personalidad divina.

¿Y qué es la personalidad humana? Buscad bien en la naturaleza de esa personalidad y no encontrareis más que cuatro operaciones á que son reductibles los cuatro Poderes de toda personalidad, y por consiguiente, de toda constitucion política, de toda personalidad social. ¿Cuáles son? La primera es el *ser*, la personalidad *es*; la segunda *entender*, la personalidad *entiende*; la tercera *querer*, la personalidad *quiere*; y por último, la cuarta *obrar*, la personalidad *obra*. Pues trasladad estas fuerzas, trasladad estos actos, estas operaciones á la personalidad social, y vereis en seguida que al Poder *ser*, corresponde el *Poder constituyente*, que constituye y organiza la sociedad, y la mantiene y la conserva. A la operacion *entender*, corresponde el *Poder deliberante*, que inspecciona, reclama y discute las necesidades de la sociedad. A la operacion *querer*, el *Poder legislativo*, que confecciona y promulga las leyes. Y al poder *operar*, sustituye, señores, el *Poder ejecutivo*, el Poder ejecutivo que es el que *gobierna* las *personas* y el que *administra* las *cosas*, el que aplica la ley, el que ampara y defiende á todos los demás Poderes, que los lleva á la práctica, que los realiza finalmente. Y este Poder ejecutivo tiene por atributos de su propia naturaleza *dos milicias* para vencer toda clase de resistencias, dos milicias que son apenas dos funciones. La primera, la *milicia moral* para vencer las resistencias *morales*, y que se llama *magistratura*, que cuando hay *colision* de derechos vence con el derecho *civil*, y cuando hay *violacion* de derechos vence con el derecho *criminal*. La otra milicia es el *ejército*, para vencer, no los obstáculos morales que vence con la magistratura, sino

los obstáculos *materiales* que solo se vencen y allanan con la *fuerza*.

De modo, que eso que llamais *Poder judicial* y que pretendeis elevar á *único Poder*, *inamovible* é *irresponsable* además, y que pretendeis poner por el *Jurado* en manos de la *soberanía popular*, y como enfrente de la *autoridad*, no es ni siquiera un *poder*, ¿qué digo un *poder*, ni siquiera es una *funcion*; es solo *parte de una funcion*, ó mejor, el *instrumento* para ejercerla.

Por eso, enfrente de la verdadera division de poderes ó de funciones, basada en la naturaleza propia de toda personalidad, teneis que levantar para establecer el *Jurado*, so pena de no saber lo que haceis, la teoría absurda basada en las abstracciones fantásticas de Montesquieu, y en el naturalismo anárquico de Rousseau.

La *anarquía*, Sres. Diputados, ya lo sabeis, no es solo un *grito*, es un *sistema*. Es la consecuencia final del *naturalismo*, que es á su vez lo contrario de *la naturaleza real*, que Dios imprimió al sér de todas las cosas; lo contrario al *derecho natural*, que reconoce en el hombre el sér social, en la sociedad la autoridad, y el gobierno con todos los títulos y medios para hacer reinar la armonía, la unidad dentro de la variedad, esto es, el *órden social*.

Partiendo del principio naturalista de que el hombre nace bueno y la sociedad lo corrompe, proclama la destruccion de la sociedad y la vuelta al estado salvaje como ideal de la naturaleza, y funda la sociedad, no en la naturaleza del hombre, sino en el *pacto social*, que no admite delegacion ni eleccion ni mandato, ni más gobierno que el de la multitud, ejerciéndolo directamente por sí, en el seno de la plaza pública. Pero la *naturaleza* reacccionando contra el *naturalismo*, le demuestra la imposibilidad de ese sistema con la primera de las necesidades, la de comer. El pueblo soberano no puede trabajar para buscarse el sustento, si desempeña directamente por sí las constantes funciones de su soberanía; pero el *naturalismo* reacciona á su vez contestando con la *esclavitud* en la antigüedad y con el *comunismo* en la Edad Moderna.

Pero la *naturaleza* vuelve á demostrar lo impracticable de este sistema, esa naturaleza puesta por Dios como barrera infranqueable, como freno invencible á todos los delirios de la razon y á todas las utopias de la imaginacion de los sofistas y de los sectarios, y entonces, el *naturalismo*, viéndose precisado á transigir, se dirige á la multitud y le dice: «tu eres Rey, pero son muchas tus cabezas para poderlas ceñir con el aro de una corona; tu eres Rey, pero son muy numerosas tus manos para empuñar un solo cetro; *delega*, trasmite tu poder, el ejercicio tan solo de tu poder á tus mandatarios revocables, y asi por una *fictio juris* más, el pueblo soberano, incapaz de gobernar por sí mismo, delega, mediante el sufragio universal (que, aunque no lo creais, es la ¡suprema voluntad del pueblo!), delega su autoridad á un magistrado, Rey ó Presidente de República, funcionarios públicos nada más encargados de ejecutar sus voluntades.

Pero como el *naturalismo*, que esto dice tiene su naturaleza tambien, apenas, impuesto por la necesidad, crea una sombra de gobierno, el principio que late en su seno reacciona y brota la desconfianza hácia su propia hechura, hácia el delegado revocable de su poder, y apenas ha puesto en sus manos con la *magistratura* y el *ejército*, la espada *moral* y material para hacer efectiva la ley, que es su voluntad exclusiva, desconfía de ese Gobierno mismo y trata de recoger las dos espadas que le entregó, por incapacidad de sostenerlas y de esgrimirlas con su mano, y crea contra el *ejército* la *Milicia Nacional*, y contra la *magistratura*, el *Jurado*.

Por eso, señores, no es una agudeza de sutilísimo ingenio, no era solo una broma de su festiva musa, aquella magnífica impugnacion del Jurado del señor D. Manuel Silvela en el Senado, cuando llamaba á los jurados *los milicianos del derecho*; por eso no era tampoco un recuerdo extraño el que traia aquí el otro dia nuestro elocuente amigo el Sr. D. Lorenzo Dominguez, cuando hacía pasar alegremente ante la memoria del Sr. Sagasta aquellos recuerdos heróicos del morrion de la Milicia Nacional; y por eso, cuando decia á S. S., ¡ah, Sr. Sagasta! S. S., que ha tenido el mérito y el valor, que yo le envidio y le aplaudo, de haber podido arrancar del seno de su corazon aquel morrion tan querido, ¿por qué no se arranca tambien esa otra institucion del Jurado, que no arranca de las entrañas del partido progresista, que solo lo queria para los delitos de imprenta, y que es un ingerto que han ingerido en su corazon las malas artes de la democracia?

¿Y qué sucede, señores? Lo que tenía que suceder. En esta lucha del naturalismo contra la naturaleza, el naturalismo vuelve á hacer de las suyas; y cuenta, señores, que estas ideas, que algunos pueden tachar de reaccionarias, no solamente están deducidas con la lógica y con la observacion del seno propio de las instituciones, sino que cuentan con autoridades muy respetables en su abono, como la autoridad de Robespierre, que al defender el Jurado en plena revolucion francesa, pedia al lado del *sufragio universal* contra la *Monarquía*, y la *Milicia Nacional* contra el *ejército del Rey*, el *Jurado* moderno revolucionario contra la *magistratura* tradicional de la antigua Francia cristiana.

Pues bien, ¿qué es lo que sucede? Lo que sucede, señores, es que este arma que el pueblo quiere retener y que se escapa de sus manos, obedece á su naturaleza tambien, y así como la Milicia Nacional que cuando empieza es la *partida de la porra*, se trueca luego en *perpétuo motin* contra el Gobierno que la capitanea, así el Jurado, que en los primeros momentos realiza los crímenes de la época del *Terror*, despues viene á ser la *impunidad* para los criminales y el *despotismo* y el miedo para los ciudadanos honrados. Esto sucede en la historia.

Hasta que por propia ley de la naturaleza viene la reaccion, la *anarquía* trae en pos de sí el *despotismo*, y aparece un Napoleon, que unas veces destruye el estado revolucionario y otras se complace en dorar las costuras de las libreas de los tribunos republicanos para convertirlos, segun su propia frase, en lacayos de la Monarquía; y, cuando se encuentra con el Jurado, no lo destroza, lo prostituye, no lo destruye, lo mixtifica, lo militariza, lo envuelve en su manto imperial, deja caer sobre él el peso de su espada y se sirve de él como de inmejorable instrumento en contra de la libertad y á favor de la tiranía.

Y por eso combato yo con temor el Jurado, porque, al fin y al cabo, en contra de la Milicia Nacional ha habido siempre el remedio del ejército que la desarma; y si yo tuviera la seguridad de que la magistratura, obedeciendo á su propio impulso, ha-

bia de empuñar las armas para tomar la Bastilla del Jurado, ¡qué tranquilo estaria! porque claro es que no se habria de defender ningun Jurado, puesto que todos estarian deseando ver levantado sobre la Bastilla de la justicia la bandera de su propio señor.

Pero aquí no sucede eso, y el Jurado, en manos del *despotismo*, es, como el *sufragio universal*, una mixtificacion vergonzosa, ó es, en manos de la *anarquía*, el salvoconducto de la impunidad, la autorizacion del delito, el *visto bueno* puesto por la *conciencia pública* al crímen, el desórden erigido en ley, que es el bello ideal de la *anarquía*; de ese sistema que empieza declarando al hombre *bueno* para concluir lógicamente que *Dios es el mal*.

¡El hombre soberano! Así nos lo dice la revolucion, esa revolucion que con la mano de la impiedad nos despoja de la diadema de hijos y herederos de Dios para hacernos descendientes de los más viles animales, y que con la mano de la igualdad nos arranca nuestras paternales autoridades para darnos una soberanía irrisoria, simbolizada en un cetro de caña y en una corona de espinas.

¡Oh, soberanos, sí! Somos soberanos; así nos lo dice la revolucion por boca de todos sus apóstoles; pero en realidad, no hay esclavo más opreso que el *soberano* del *sufragio universal*, de la *Mi icia Nacional* y del *Jurado*; y ya que hemos acabado con la *Milicia Nacional*, apunta por ahí el *servicio obligatorio*.

La verdad es que todos los dias nos estamos oyendo llamar soberanos, y aunque nosotros lo escuchamos con sonrisa, porque, por más que muchas veces nos duela, al fin y al cabo podemos pasar con la carga de la soberanía, nos extremecemos de horror pensando en los ciudadanos españoles que pueblan nuestros campos ó habitan los barrios miserables de nuestras populosas ciudades.

¡Ah! decid al pobre que cuando se levanta tiene que pedir á Dios el pan nuestro de cada dia y tiene que buscarlo despues; decidle cuando va á buscar ese pedazo de pan para sostener á su atribulada esposa y á sus inocentes hijos, que es *soberano*, que en virtud de esa soberanía tiene que entregar forzosamente sus hijos, primero á la *escuela laica*, despues á la *Milicia Nacional* ó al *servicio obligatorio*, y además, porque se trata de un *precioso derecho*, tiene él que ir á *juzgar* á los criminales exponiéndose á las represalias en un país donde no hay cárceles ni policía, y vereis con qué elocuencia os contesta lo que decia vuestro Posada Herrera: «¿qué pedazo de pan me dais con esos derechos?» Vereis como os dice: la soberanía es una gran cosa para los que al amparo de ella son delegados mios, y en nombre de ella se colocan por encima de todas las obligaciones y de todas las leyes; pero, ¿en qué conozco yo esas revelaciones de la conciencia moderna y de la revolucion universal, si cuando voy á tocar esa soberanía que me pintan los tribunos y los sofistas, me encuentro con la mano inflexible de la ley que me ahoga más y más, que me oprime con las cadenas de sus múltiples tiranías?

¡Ah, sí! Tambien, es verdad, tambien para el servicio militar obligatorio se invocan esos argumentos que se presentan en defensa del Jurado. Tambien se habla, así como de la *integridad* y de la *capacidad* de los *jurados*, del *valor* del *recluta bisoño*, al lado de la *cobardía* del *veterano*; y yo cuando oigo con asombro hacer semejantes afirmaciones, paréceme que veo cernirse sobre Europa la amenaza de la guerra, y la veo estallar, y recuerdo que cuando cayeron uno á uno barridos por el plomo los soldados de Crimea y de Argel, la guardia móvil francesa, el soldado bisoño se acostaba cobardemente en el suelo, como un verdadero *jurado* militar, mientras que el huracan de hierro, que pasaba bramando sobre su cabeza, barria la *magistratura del valor*, los oficiales veteranos del ejército francés. (*Aplausos en la minoría conservadora.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprovecho, Sr. Diputado, este momento de descanso para llamar la atencion de S. S. acerca del tema que empezaba á examinar.

Es tanto el deleite, literario naturalmente, que en mí produce la incomparable elocuencia del Sr. Diputado, que á veces me embarga, y temo que en este momento me haya embargado hasta el punto de olvidar un tanto mis deberes, cuyo cumplimiento nunca ha sido tan penoso para mí como lo es en este momento. Estamos discutiendo el Jurado, y una excursion sobre otras materias, cuya analogía con el Jurado, por difícil que sea establecerla, es fácil para el esclarecido talento de S. S., puede ser lícita; pero entrar á fondo á atacar un proyecto cuya discusion ha de llegar, ya no me parece tan correcto, y ruego á S. S. que si, así le parece, deje para esa oportunidad el continuar demostrando la necesidad de excluir del ser/icio militar á las clases menesterosas. (*Grandes aplausos.*)

Perdone S. S. esta interrupcion.

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Como S. S. me ha vedado entrar en la discusion de eso, no puedo contestar á S. S. haciéndole ver la analogía que guarda el servicio del Jurado con la tiranía de la ley del servicio militar obligatorio; pero aparte de esta obediencia que me impide contestar á esa observacion tan aplaudida, *por lo que tiene de obligacion* por todos los partidarios de la libertad; aparte de esta obediencia que yo, enemigo de las *obligaciones innecesarias*, practico, réstame decir á S. S. que ya he acabado de hablar del servicio obligatorio, y que cuando de él hablé lo hacía en hipótesis, en principio y solo como una alusion de estas tan naturales y corrientes que, aunque yo no la hiciera con los labios, estaria en la cabeza y en el corazon de todos los señores que me escuchan, enlazando el *servicio obligatorio* y el *Jurado*, no solo por lo que tienen de *obligacion*, sino por lo que tienen de comun en ostentar la *incapacidad* como el más glorioso de sus títulos. Es lo único que me he permitido hacer, y ya siento mucho habérmelo permitido; aunque por otra parte me alegro, porque así he tenido ocasion de oir la elocuente voz del Sr. Presidente. (*Muy bien en la minoría conservadora.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No lo sienta S. S. Lo ha dicho S. S. tan bien, que no podria la Cámara acompañarle en ese sentimiento.

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Por lo que hace al argumento, lo tendré en cuenta, Sr. Presidente, para contestarlo cuando se discuta el servicio obligatorio, y entonces verá el Sr. Presidente como ese argumento elocuente, ¿cómo no habia de serlo haciéndolo S. S.? es un argumento que, con respeto sea dicho, tiene el mismo valor que los argumentos que S. S. no dejaria de hacer en beneficio del Jurado si se estuviera discutiendo el servicio obligatorio.

No creo incurrir dentro de la jurisprudencia que establece la advertencia del Sr. Presidente, al ocuparme de una porcion de cuestiones que forman el medio ambiente social donde ha de ejercer sus funcio-

nes el Jurado; cuestiones de las que me he de ocupar, aunque breve é incidentalmente, en lo que se relacionan con la institucion que estamos discutiendo.

Creo que me es lícito preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿cuándo va á traer S. S. ese proyecto, que, como os acabo de demostrar, es la violacion terminante de la Constitucion de 1876, de la Constitucion interna é histórica y nacional y la constitucion ilegal de la Constitucion del 76 por la Constitucion del 69? ¿Cuándo vais á plantear, señores del Gobierno y señores de la mayoría, el Jurado? ¡En qué ocasion más inoportuna vais á hacerlo! Por lo que toca á la institucion jurídica, no cabe ocasion más inoportuna en Europa, porque es el momento en que el Jurado flaquea, se modifica ó se desacredita en casi todas las Naciones europeas. Si vais á Inglaterra encontrareis, no solo autorizadas revistas que claman contra su existencia y contra los vicios de su propia constitucion, sino que encontrareis proyectos de ley que se presentan al Parlamento, en que se pide su profunda, su esencial modificacion y hasta su destruccion completa. Allí mismo en los momentos presentes se suspende, porque es inaplicable en el estado actual de la Irlanda. En Irlanda, señores, donde únicamente se concibe el *Jurado* por la division de vencedores y vencidos, allí mismo, la propia Inglaterra se ha visto forzada á suspenderle. Y aquí quiero prevenir un argumento.

¡Ah, señores! Se dirá quizás que hay que suspender el Jurado en Irlanda por la eterna disculpa de todas vuestras inconsecuencias, por las *circunstancias excepcionales*. Pues qué, si el Jurado fuera la administracion de justicia, ¿hay alguna vez que suspender la administracion de justicia en el mundo? Tal vez partidos conservadores pudieran sostener con alguna lógica este aserto; pero los partidos liberales, ¿por dónde? Porque no ya mirándoos á vosotros, sino á los *verdaderos mantenedores* del Jurado, segun decia el Sr. Alonso Martinez á los más *entendidos* mantenedores del Jurado, que son los anarquistas, y mirando, no ya á los anarquistas de profesion, sino á los republicanos federales, ¿no han estado diciendo siempre que no solo la suspension de la administracion de justicia, sino hasta la suspension de las garantías políticas es innecesaria, porque los males de la libertad se curan y se remedian con los beneficios de la libertad misma?

¿Y cuándo lo vais á establecer? Cuando en Portugal, si no se suspende, se mixtifica de tal modo, que acaba de dar lugar á un espectáculo curiosísimo. Sabeis la licencia espantosa de la prensa portuguesa cuando se trata de la persona del Rey. ¿Y sabeis por qué habia esa licencia? Porque el Jurado absolvia á todos los periodistas. ¿Qué se hizo, señores, cuando la última modificacion del Jurado? Notadlo bien, que encierra mucha enseñanza; ¿qué se hizo? Se rebajó del cuadro de los delitos en que figuran los ataques á la Monarquía; se rebajó la pena en la reforma del Código penal, y como se rebajó, claro está que la lógica supone que el Rey quedó más indefenso. Pues no, señores, se rebajó para quitarla, para sustraerla á la jurisdiccion del Jurado y llevarla al de la policía correccional; y, cosa extraña, aquel atentado contra la Monarquía, que debia haber sido censurado por los monárquicos y aplaudido por los republicanos, fué muy aplaudido por los primeros, y muy censurado por los últimos; tanta es la fe que por una y otra parte inspira esa suprema institucion.

Mientras esto pasa en Portugal, ¿qué sucede en Francia? ¡Ah, señores! renuncio, porque ya he abusado muchísimo de vuestra atencion y no quiero abusar ya más tiempo de ella; renuncio á daros un sucinto extracto de lo que forma la *jurisprudencia del absurdo*, que es la jurisprudencia original, si jurisprudencia puede llamarse á los contradictorios veredictos del Jurado. Yo demostraria lo que es el Jurado francés por sus famosos veredictos, recogidos por mí en los libros de sus apologistas más salientes; ¿pero para qué os lo he de decir, si sobre esos veredictos ha dicho ya un escritor su última palabra? Despues de la jurisprudencia que viene sentando el Jurado francés en los delitos contra la vida de los ciudadanos, la única, la suprema salvaguardia, la gran defensa del ciudadano es, señores, *tirar el primero*. Desde el momento en que el inocente ó el criminal hayan disparado su arma, hayan realizado su derecho, hayan verificado su alevosía, su asesinato, su defensa ó su traicion, ya pueden estar seguros; la jurisprudencia del Jurado francés les da la razon y les asegura la impunidad. (*Pausa.*)

Estaba buscando un texto para probaros otra inoportunidad del momento en que estableceis el Jurado, y en vez de hacerlo con mi premiosa palabra, hacerlo con las de un jurisconsulto eminente, á quien vosotros tal vez solo conoceis bajo su aspecto financiero.

Iba á deciros que vais á restablecer el Jurado, precisamente cuando todos los progresos de la ciencia penal están pidiendo que se eche abajo el Jurado y que se ponga el juicio por magistrados, y no solamente por magistrados que entiendan en los juicios civiles y criminales, sino por magistrados que hayan salido de una carrera especial, de un colegio especial, y que hayan hecho un estudio especialista tambien de este dificilísimo ramo del Derecho, del Derecho penal. Y cuando esto piden hoy las voces más autorizadas de la ciencia, cuando esto pide, no solo la escuela experimental, que se levanta, señores, ¡oh justicia y providencia de Dios! á hacer indirectamente la apología de todos los grandes principios, al mismo tiempo que los ataca directamente con furor, sin darse cuenta de lo que hace en su ensañamiento con ellos, esta escuela que, al mismo tiempo que combate todos los fundamentos del derecho penal, buscando en los caractéres *somáticos* del acusado su culpabilidad ó inocencia; clama tambien contra el Jurado, si no la escuela correccionalista, la escuela espiritualista, la cual representa ó quiere representar, y á mi juicio, representa con exageracion el espíritu cristiano en el fundamento de la pena, en el mismo derecho penal, y que se opone al Jurado tambien.

Y no solamente claman contra esa institucion los grandes tratadistas de ambas escuelas, sino que, como he dicho, la censura tambien, poniéndole en oposicion con todos los progresos de la ciencia penal, de modo que nadie podria hacerlo mejor, en un luminoso estudio, nuestro compañero el Sr. Cos-Gayon, que dice:

«Lejos de oponerme á los progresos aconsejados por la experiencia y por el desarrollo de las doctrinas científicas, lo que principalmente me mueve á censurar el Jurado es verle atravesado en el camino de todas las mejoras. Y me asombra que sus defensores no noten las contradicciones en que á cada momento incurren por ese motivo. Reclaman que se establezca sobre bases muy sólidas la inamovilidad judicial, y al mismo tiempo quieren entregar la decision de los procesos á la movilidad suma. Piden, con no ménos

ahinco, que se exija severamente la responsabilidad de los jueces por sus sentencias, y llaman á jueces irresponsables á pronunciar veredictos, de que las sentencias dependen en términos inexcusables y precisos. Cuando la instancia única y el recurso de casacion son universalmente admitidos como las mejores formas del proceso penal, pretenden disminuir las garantías de ciencia y de experiencia en los que han de fallar sin apelacion, y proclaman la conveniencia de los veredictos, contra los que el recurso de casacion no es posible. Cuando se exige como una prenda y un estímulo de acierto que las sentencias sean razonadas, dan á jueces imperitos el derecho, no solo de no razonar sus veredictos, sino tambien de no atender á razones para pronunciarlos, y de no seguir más que sus impresiones. Cuando se procura la unidad de la jurisprudencia en toda la Nacion, promueven un método en que cada uno de los casos que ocurren se resuelve con entera separacion de todos los anteriormente resueltos. Cuando todos consideramos como un gran bien todo lo que contribuya á la rapidez de la administracion de justicia, sustituyen la continuidad de los trabajos de los tribunales diarios con las intermitencias trimestrales del Jurado. Cuando se hace cada dia más científica la apreciacion de las pruebas, separan de su apreciacion á los que han estudiado y cultivado la ciencia. Cuando las insaculaciones, práctica muy usada en el antiguo régimen, están desechadas de todas las operaciones de la vida política y administrativa, las restablecen para los actos judiciales en que se ha de decidir sobre la vida, la fortuna, la libertad y el honor de los ciudadanos. Cuando para asegurar la imparcialidad en las providencias de toda clase, se prohibe que puedan ejercerse funciones judiciales y administrativas en los pueblos ó en las provincias en que se haya nacido, ó en que se tenga familia ó bienes de fortuna, entregan los asuntos de mayor gravedad á los vecinos, á los que están impresionados por peligros que les tocan de cerca ó deben temer que pronto ó tarde vuelvan á vivir entre ellos los que se hallan sometidos á su irresponsable fallo.

Hasta las mismas utopias de las escuelas más radicales, que son tambien las que más calurosamente defienden el Jurado, encuentran en éste tropiezos insuperables. ¿Cómo concilian los discípulos de Rœder la sumision de las sentencias de los jueces de profesion á los veredictos del Jurado, con su teoría de que el culpable no sea condenado por determinado tiempo á una pena, y que la duracion de ésta quede á arbitrio del juez de profesion, que la haga cesar cuando crea oportuno, volviendo á depositar en él las leyes su omnímoda confianza? ¿Cómo combinan sus exagerados principios sobre que la certeza de la pena ha de ser el objeto principalísimo y predominante de la administracion de justicia, con un sistema en que los jueces son escogidos como los números de la lotería para los premios, y en que un empate de votos, que tratan casi siempre de si se ha de imponer, por lo ménos, doce años de privacion de la libertad á un indivíduo, se decide tambien por el azar del sorteo, que equivale exactamente á jugar á cara ó cruz si un indivíduo ha de subir al patíbulo ó á de arrastrar una cadena por quince ó por treinta años?»

¿Y cuándo la vais á establecer? Cuando la escuela radical, que es la defensora del Jurado, vacila y se arruina ya á los encontrados golpes de la escuela metafísica é histórica tradicional y á los de la escuela experimental moderna; cuando la ciencia jurídica necesita todo el auxilio de la antigua filosofía para defender el *honor moral* de la humanidad de las invasiones de la *animalidad* creciente; cuando la escuela antropológica criminal se presenta audaz, avasalladora, imponente, llamando al derecho penal la ciencia *natural* del delito, al delito la manifestacion *morbosa* de ciertos caractéres orgánicos, buscando la *embriología* del crímen en las *plantas* cazadoras de insectos, en los *animales* que se devoran como el pez chico al grande y como el lobo al cordero; fundando la culpabilidad, no en la intencion del sujeto ni en la transgresion del órden moral, sino simplemente en el daño, en la *temibilidad*, como pudiera hacerse con tigres y basando la pena, no en la *espiacion*, ni en la *ejemplaridad*, ni en el *escarmiento*, ni en la *correccion*, ni en la *defensa social*, sino en la *eliminacion* de los séres poco *adaptables* al *medio social* contemporáneo del estado actual ne la *evolucion* inmanente.

Y cuando el mal se presenta tan amenazador que hasta vuestro amigo político Letamendi, el sábio médico y filósofo Letamendi, á quien no tachareis de materialista, se levanta en el seno mismo de esa mayoría á pediros que deis entrada en la legislacion penal, en las Comisiones que elaboran los Códigos, en los juicios y en las penas al elemento médico; cuando os pide la creacion de un Cuerpo de *peritos judiciales* y de *médicos asesores del Ministerio fiscal*, porque como dice con su gráfica elocuencia el Sr. Letamendi: hay un *abismo*; al borde de acá están los *médicos* y al borde de allá los *juristas*, y no tienen modo de entenderse. Y ¿qué quereis los amigos del Sr. Letamendi? ¿Qué quiere el Gobierno? ¿Qué quiere el Sr. Letamendi mismo? ¿Rellenar ese *abismo* que segun él no puede salvar el *jurisperito* por *deficiencia científica*; rellenar ese abismo que hay entre la *ciencia de los médicos* y la *ciencia de los juristas* con la *ignorancia de los Jurados*?

¡Ah, señores! El Sr. Letamendi pide el Jurado tambien, es verdad, pero lo pide en virtud de la misma necesidad que le obliga á traerlo al Sr. Alonso Martinez, el *ministerialismo* impone al Sr. Letamendi el mismo trabajo de *Sísifo* que impone al Sr. Alonso Martinez la cartera de Gracia y Justicia.

¿Lo quereis ver? Pues oidlo. Me lo habeis de perdonar, que yo estoy seguro de que habeis de gozar á pesar de vuestros inesperados amores á esta institucion, con la definicion del Jurado que ha dado el gran médico y filósofo Letamendi, y que dice así: «*El Jurado es la aplicacion de la curandería á las cosas de justicia.*» (*Grandes risas.*) Es verdad que añade en seguida: «*en merecido castigo á las demasías de la gente de toga. Acéptolo* (como quien diria *me resigno*) *no como cosa buena, sino como mal menor que nos libre de un mal mayor.*» ¿Qué os parece...? Tal es su definicion del Jurado; pero sometiendo esta definicion á un criterio lógico, lo que resulta para el Sr. Letamendi es, que el Jurado es una *curandería* y un *castigo* fundados en el *ódio* á la magistratura. Pero ahora le preguntaria yo al Sr. Letamendi, si estuviera aquí: «¿Aceptaria S. S. que en castigo de las demasías de la medicina, harto más notorias que las de la toga, viniese un *curandero* á despojarle de sus clientes, de su cátedra y de sus discípulos?»

Mientras que el Sr. Letamendi responde á esa pregunta, que quiera Dios que no responda nunca, y no porque le falte la vida, sino porque no llegue la ocasion, permitidme que para entonces invoque tambien

su testimonio, y me asombre de que precisamente vayais á restablecer el Jurado, no solo cuando todo el mundo pide ya su desaparicion, sino cuando más formidables se presentan esos problemas, no ya ante los principios metafísicos, sino ante las experiencias de la ciencia contemporánea.

Pues qué, ¿el problema de la responsabilidad que arranca de la libertad, que entraña la voluntad y que radica en la inteligencia, es un problema tan pasado en autoridad de cosa juzgada como lo estaba en aquellos tiempos en que el cristianismo imperaba en el mundo como señor absoluto de las conciencias? Pues qué, ¿no vemos hoy ese principio negado y combatido en las cátedras de los sofistas, en los labios de los tribunos, en el papel que se reparte por las calles, en la escuela de los niños, en donde quiera que hay un gérmen de propaganda y un medio de difusion de los conocimientos científicos? Pues qué hoy mismo, señores, de mí no podeis temer; yo no soy materialista; yo soy espiritualista; yo, ante todo y sobre todo, tengo fe en la libertad; es un hecho de conciencia que siento palpitar dentro de mí, y si todo el universo cayese sobre mí para destruir mi fe, yo moriria aplastado, pero entonando un himno á la libertad humana, imágen y semejanza de la de Dios; yo sé que la libertad no puede perecer, porque es obra de Dios y atributo inseparable del espíritu; pero sé tambien que á la hora presente, no solo se niega en teoría, sino que se presentan fenómenos verdaderamente formidables en la práctica, los cuales es necesario estudiar, pero que no se pueden resolver con la burla ni con el desprecio. ¿Habeis visto lo que pasa en la ciencia médica con lo que se llama la locura afectiva frente á frente de la locura intelectual?

Hasta ahora no habia más locos que los de delirio intelectual, pero hoy, con razon ó sin ella, en nombre de la ciencia y de la verdad, se nos dice que hay otra locura que es la afectiva caracterizada por estas palabras terribles: *recta ratio sine delirio*, una locura que, para decirlo de una vez, se define con este nombre, diciendo que es la *insensatez razonante*. Es decir, que el loco en lugar de ser el loco tradicional, es un cuerdo que solo presenta como síntoma de su locura el crímen que comete; un hombre cuya inteligencia lúcida razona admirablemente sobre su situacion, tiene conciencia delicadísima sobre el acto que le solicita con solicitacion fatal; siente hácia él remordimientos y desvíos, y sin embargo lo comete con talento y con decision, como obedeciendo á impulsos superiores á su razon y á su voluntad. Si ajusticiais á este hombre en el momento en que acaba de cometer el crímen, creereis que habeis ajusticiado á un criminal; si esperais y le poneis á observacion, vereis que al poco tiempo pierde la razon por completo; si le hubiérais castigado no hubiérais ajusticiado á un criminal habriais asesinado á un enfermo. La locura larvada existia ya en él y el crímen fué su único signo premonitor. Yo bien sé los abusos á que puede dar lugar esta teoría, los engaños á que se presta; pero, ¿qué le he de hacer? La ciencia me la presenta apoyada en la observacion, y yo no la puedo despreciar, sino que me descubro ante ella con el respeto con que yo me descubro ante todas las cosas sérias. Porque no puedo olvidar que el insigne Esquirol, que se pasó la vida estudiando estas locuras y negando su posibilidad, acabó su vida de estudio y de trabajo esclamando: *Me rindo ante la evidencia de los hechos.* Y cuando se presentan fenómenos de esta gravedad y trascendencia es cuando vais á entregar el juicio sobre culpabilidad ó inocencia ó irresponsabilidad de un acusado, no al hombre de ciencia, no al hombre de ley, no al hombre de estudio y de meditacion, sino al honrado tendero que ha pasado su vida tras el mostrador midiendo las varas de lienzo que vende á vuestras mujeres, ó al honrado labrador que no ha mirado más allá del surco en que deposita, con el sudor de su frente, el pan de su mujer y de sus hijos.

Pues bien; enfrente de estos problemas surgen otros. Miradlos; volved la vista hácia París, hácia Nueva-York; reuníos en los gabinetes y en los anfiteatros de *La Salpetriere* y de *Nancy*, y allí vereis que el mundo científico está preocupado con esto que se llama la *sugestion* y con eso que se llama el *hipnotismo*, que sea un estado patológico, que sea el predominio de la voluntad en ciertos casos, sea lo que fuere, para mí es un estado patológico que se escapa al conocimiento vulgar. ¿Y qué es lo que sucede? Sucede que hay crímenes posibles que se verifican por la sugestion de una tercera persona, y que la que los ejecuta ejecútalos fatalmente, y cuando es llamada á dar declaracion, ni ella misma comprende que han sido por otra persona sugeridos.

Y si lo comprende no puede declarar que los ha cometido sugerido por esta ó aquella persona que la hipnotizó.

Admitidos ya estos fenómenos en los tribunales como prueba, como delito, como irresponsabilidad; extendido á ciertos delitos cometidos por su intermedio el alcance de varios Códigos, no cabe duda que los jurados tendrán que decidir sobre estos fenómenos tan difíciles que entrañan lo más abstracto y complejo de la ciencia moderna.

No hace mucho, se vió allí una causa de violacion de una jóven, que ante las sugestiones de un pordiosero, huyó de la casa paterna y siguióle fatalmente, como cae la piedra en el abismo, y los tribunales franceses han apreciado eso como delito de violacion, teniendo en cuenta la realidad de estos fenómenos, y han condenado al pordiosero. Es más; hace poco ha acontecido un hurto doméstico, y la jóven que lo cometió gritaba clamando justicia por su inocencia; acertó á pasar por donde la jóven se encontraba un facultativo que la conocia, y que sabia que era víctima de un estado hipnótico ó de sonambulismo; inmediatamente reprodujo en ella el estado de sonambulismo á que aquella jóven habia obedecido, y aquella mujer dijo dónde habia escondido los objetos que habia cogido, no en el estado de vida normal, sino en ese estado doble en que hay dos vidas, y en que se pierde hasta la conciencia de la propia personalidad. El Jurado ha de juzgar con arreglo á esos principios que registra la ciencia experimental moderna y que no he hecho más que exponer aquí. No solamente se puede presentar ante un tribunal una persona inocente que haya cometido un delito siendo víctima de una sugestion, sino un verdadero criminal que acuse á otro de habérselo sugerido; no solo se puede presentar una persona que haya cometido un delito por virtud de una sugestion y le niegue de buena fe, sino una que se acuse de un delito que no ha cometido y que se le ha sugerido que lo cometió. Es decir, que como causa, como instrumento y como víctima puede figurar el hipnotismo sugeridor en los procesos criminales.

Hasta nueve casos extremos se pueden presentar ante el Jurado, y cuando estas sugestiones y estos

hipnotismos están considerados como asuntos propios de discusion ante el *Jurado*, decidme, señores de la mayoría y del Gobierno, ¿cuál va á ser la situacion del honrado y sencillo labrador, hecho jurado, ante la discusion de los médicos sobre si tal crímen fué cometido por virtud de sugestion, de hipnotismo ó de locura? (*Algunos Sres. Diputados*: Lo mismo que los magistrados.)

Decidme, Sres. Diputados, ¿es lo mismo el Jurado que la magistratura? Si esto me dijérais, equivaldria á sostener que estos debates que aquí sostenemos ante vosotros, cuya mayor parte habeis seguido la carrera de derecho, y os ocupais de la confeccion de las leyes, serian tan provechosos en la plaza pública como en este sitio. Pues qué, el estudio de las leyes, ¿no es al fin y al cabo un estudio basado en la lógica? ¿No es un estudio basado en la crítica? ¿No es un estudio que requiere una cultura especial y superior á la del vulgo? Y aun cuando esa cultura fuera pequeña, ¿no será mayor que la del Jurado que únicamente ostenta por títulos su incapacidad y su ignorancia? (*Muy bien, en la minoría conservadora.*)

Ha llegado la hora de concluir; estoy molestando demasiado al Congreso. No quiero hablaros de todo lo que me falta decir; no quiero daros la única y verdadera razon de este proyecto; no quiero buscar el único argumento á que se ha aferrado siempre el señor Alonso Martinez; no quiero hablaros de aquella Turquía, que es el argumento Aquiles respecto del Jurado, y el talon vulnerable del Sr. Alonso Martinez. No quiero hablaros del extremecimiento nervioso que se apodera de S. S. á pesar de su gran entendimiento y de sus hábitos de jurisconsulto, cuando piensa que solo España y Turquía están sin Jurado, cosa que además de no ser cierta, como ha demostrado el Sr. Dominguez, convertiria una cosa tan importante como la administracion de justicia, en una cuestion de *moda* y en una cuestion á que pudiera aplicarse un argumento que yo podria sacar del Quijote, porque de que el Jurado sea bueno para Inglaterra, por ejemplo, no hemos de deducir que sea bueno para España. Ya recordareis el bálsamo de Fierabrás. A D. Quijote le hacía sudar; no quiero deciros el efecto que le produjo á Sancho Panza. (*Risas.*)

Señores, el otro dia, abriendo un libro monumental, escrito sobre los principios que informan todas las conquistas revolucionarias, encontré en su portada aquel magnífico texto de Clemente de Alejandría: si vais á Egipto, como dice el filósofo, si visitais sus templos, encontrareis, en medio de mármoles, piedras y velos tejidos de oro, á un sacerdote cantando un salmo antiguo en el antiguo egipcio; os llevará hácia el trono de púrpura en que está expuesto su Dios, y si levantais el velo de ese santuario, os encontrareis con que el Dios que se sienta en aquel trono de púrpura y oro es un horrendo cocodrilo. Pues si levantárais con la misma mano el velo de este santuario, en que tanto incienso queman sus fanáticos adoradores, tambien encontraríais la institucion revolucionaria que nace de aquellos mismos principios; os encontraríais con el *Jurado*, al cual vamos á sacrificar como en el culto horrible de Moloch, todas nuestras más caras afecciones, y sin entusiasmo, sin fé; porque, señores, cuando hay entusiasmo, aun se explica el extravío de las pasiones; pero cuando no estamos en época espontánea; cuando estamos en época de reflexion; cuando no estamos ni en los furores de la revolucion francesa, ni en los idilios de la revolucion española; cuando estamos en esta época de desengaños y recuerdos; cuando por todas partes nos rodean toda clase de peligros, ¿en aras de qué vamos á hacer este sacrificio? En aras, no de las convicciones profundas arraigadas de nadie, no en aras del entusiasmo, no en aras de las exigencias de nadie tampoco; sino en aras de un vano nombre, de un vano ídolo.

Sucede aquí lo que le sucede al misionero perdido en el interior del suelo africano, que debajo de aquellos toldos de perpétua verdura, y al lado de los pantanos insalubres, ve llevar los hijos conducidos por sus padres á adorar el ara donde se levanta el ídolo que es un *troncho* seco y descarnado de un árbol añoso y carcomido por los años, y allí, en aras de aquel fetiche, ve que los padres degüellan á sus hijos, y todos lloran, las víctimas y los sacerdotes, pero el sacrificio se consuma en holocausto de aquel ídolo que permanece impasible ante el rio de sangre y de lágrimas con que le riegan los que le adoran.

Pues lo mismo sucede aquí; ya sé yo que me lo negareis, y hareis bien en negarlo; pero yo apelo de vuestros labios á vuestros corazones. ¡Ah, señores! son estos momentos solemnes para la Monarquía española. Tratamos aquí estas cosas muchas veces como cuestiones hasta cierto punto de broma, vemos el lado ridículo de las cosas más sérias, todo lo vemos en perspectiva teóricamente antes de sentir los dolores de las llagas que se abrirán en la práctica; pero, señores, mirad todo esto como lo mira el filósofo y el hombre de estudio, el hombre amante de su país, de su hogar, de su patrimonio, de su familia, y no por escribir un nombre más en el número de las conquistas revolucionarias, no por cumplir un compromiso más de los que llamais *compromisos liberales*, ya que estamos todos unidos en un patriótico acuerdo en cuanto á lo fundamental, vayais á sacrificar en aras de los *ídolos* y *fetiches*, en que nadie cree lo que es más esencial, lo que no puede ser objeto de transaccion, *la administracion de la justicia*.

¡Ah, señores! Todavía tengo presente delante de mis ojos aquella tarde fúnebre y sombría en que agonizaba en El Pardo la gran esperanza nacional, el malogrado Rey D. Alfonso XII. Aún no he podido desechar de mi corazon la tristeza de aquella tarde. Mortal silencio reinaba en los salones sombríos y en las desnudas arboledas del parque. Innumerables bandadas de aves siniestras y agoreras pasaban en larga procesion sobre las torres del Palacio, perdiéndose allá entre las brumas del horizonte encapotado y sombrío. Un ambiente opaco nos envolvia con sus nieblas, que llevaban el frio al cuerpo al mismo tiempo que la muerte al alma; y allí, señores, en aquel momento, por demás solemne, en que el corazon de todo español se oprimia, presa de la ansiedad, de la congoja y del dolor; el hombre que, por la voluntad de S. M. el Rey regía á la sazon los destinos de la Nacion española, tuvo un patriótico acuerdo, é inspirándose en las más altas miras y en los más elevados sentimientos, cumpliendo con su deber, considerando que habiendo cesado de existir el poderdante, ya no tenía mandato ni apoderamiento, hizo un llamamiento desinteresado y solemne al honor y al patriotismo de todas las fuerzas monárquicas del país, alrededor de la cuna vacía del Rey que aún estaba por nacer, junto el tálamo solitario de la Reina viuda y sobre el Trono, caliente aún, del Rey muerto.

Allí estuvimos nosotros; allí acudísteis vosotros tambien. En aquella *tregua santa* de nuestras discordias políticas, pusimos nosotros, no el abandono de nuestros eternos ideales, sino el olvido temporal de nuestros intereses, el olvido de nuestros agravios, la renuncia del ardiente placer de nuestras legítimas represalias; no depusimos la bandera, pero envainamos la espada. Vosotros pusísteis de vuestra parte tambien la union y la disciplina de vuestras huestes, la prudencia y la sensatez que requiere el empeño en que nos hallamos; pero al abrir vuestras filas á las democracias fronterizas, al darles puesto de honor en la nave de vuestros destinos, esperábamos de vuestro patriotismo que, para hacerles lugar en ella, arrojárais, como se arroja el lastre á la mar, cualquier cosa, cualquier cosa, cualquier cosa, todo, ¡ménos *la espada y la balanza de la Justicia*! (*Aplausos en la minoría conservadora*).

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Señores Diputados, perdonadme que interrumpa la tradicion parlamentaria, segun la cual el Gobierno se reserva en la discusion de los proyectos de ley resumir el debate sobre la totalidad. Ha habido en el discurso del Sr. Pidal afirmaciones graves y alusiones personales que no puedo ménos de recoger, y á las cuales tengo ahora el propósito de ceñirme, dejando que la Comision cumpla su ordinaria tarea de defender el dictámen. El Sr. Pidal, en el dia de ayer, no discutió realmente el dictámen; discutió al Ministro; y en el dia de hoy ha discutido al Ministro y el dictámen, dando al debate un carácter personal harto desagradable. Estas alusiones personales son las que yo tengo que recoger; porque no importa que S. S. las haya hecho preceder de protestas de consideracion, de respeto y hasta de cariño á mi persona, y de elogios que, por lo exagerados, son inmerecidos, y no puedo aceptar de modo alguno. Tal vez S. S. haya sido víctima de la improvisacion, y se haya confirmado el temor que S. S. manifestaba al comenzar su discurso; pero yo entiendo, Sres. Diputados, que cualquier jurado, aun de esos que ha tratado el señor Pidal con tanto menosprecio, descreeria un tanto, despues de haber oido á S. S., de improvisaciones que van precedidas del registro de un archivo, de la lectura de borradores de informes, de la garantía de los calígrafos para que hagan el estudio de la letra, de la lectura de discursos en el *Diario de las Sesiones* y de otra porcion de datos que constituyen al parecer una preparacion acabadísima; esto es á lo ménos lo que estimaria el buen sentido de un jurado.

El Sr. Pidal ha rebuscado en los antecedentes de mi vida política y parlamentaria, que por desdicha mia es ya bastante larga, todo lo que ha podido encontrar para echarme en rostro contradicciones é inconsecuencias más ó ménos reales ó imaginarias. ¿Es que, por ventura, se quiere que yo tome el desquite, y que los debates se conviertan en un verdadero pugilato? ¿Quiere, acaso, S. S. que yo registre la historia de su breve vida parlamentaria, para poner aquí en relieve las grandes contradicciones de que está plagada? No lo haré, si es que no me abandona el dominio de la palabra; porque yo sí que realmente estoy improvisando. Pero advierto á S. S. que ha echado por mal camino, y que, si persevera en él, puede causar el grave daño de que se alteren las relaciones de los partidos, que hasta ahora se habian tratado con gran cortesía; y para no dar ese carácter que S. S. da á los debates, en menoscabo del prestigio parlamentario, yo, por hoy, no quiero ser cómplice de esta falta insigne que S. S. ha cometido.

Su señoría ha recordado al final de su discurso una escena verdaderamente conmovedora, el momento en que espiró nuestro malogrado Monarca Don Alfonso XII. Su señoría ha pintado, con los vivos colores de su paleta, aquel cuadro de desolacion. Y nos ha echado, hasta cierto punto, en cara, la generosidad de que dió gallarda muestra el partido conservador en aquel momento, la especie de acuerdo que hubo entre los partidos monárquicos para salvar las dificultades de la situacion, y la benevolencia que el partido conservador ofreció al partido liberal si Su Majestad la Reina Regente lo llamaba al Poder en uso de su prerrogativa. Pero, ¿qué es lo que deseaba S. S.? ¿Deseaba S. S. que al llamar la Reina Regente al Gobierno al partido liberal, el partido liberal gobernara con los principios y con los procedimientos del partido conservador? ¿Pues entonces á qué esa mudanza? ¿Es que íbamos á engañar al país con un simple cambio de nombres, ó es que íbamos á hacer, como debíamos, una política radicalmente distinta, siquiera tuviéramos como lazo comun el amor á la Monarquía y la defensa de la Constitucion vigente?

Tratando el Sr. Pidal de excusar hoy la aspereza con que me trató ayer, recordaba una pregunta que me hizo en el Senado acerca de si me mortificaría el recuerdo de mis opiniones de algunos años atrás. ¿Qué habia de contestar yo á S. S.? Esas cosas no se preguntan, y si se preguntan, no tienen más que una respuesta; la que entonces dí yo á S. S. y repito ahora en público: que yo entrego mi persona con entera tranquilidad y confianza, no ya por lo tocante en la vida pública, sino hasta en lo que se refiere á la vida privada, al exámen y á la crítica de todo el mundo. (*Muy bien.*)

Es cierto que añadí á S. S. que mal podia molestarme una cosa que habia sido años hace examinada en este mismo recinto, y que habia perdido todo su interés desde el punto y hora en que el Sr. Sagasta, en su doble calidad de Presidente del Gobierno y jefe del partido liberal, habia declarado que al fundirse en 1879 el centro parlamentario y los generales de la Restauracion y sus amigos con el partido constitucional, y al realizar aquella transaccion grande, patriótica, y á mis ojos verdaderamente salvadora, nosotros habíamos hecho la concesion del Jurado á cambio del compromiso, solemnemente contraido por el partido constitucional, de gobernar con la Constitucion de 1876, aceptándola como Constitucion definitiva, siquiera esto no quiera decir que sea una Constitucion eterna é irreformable. Su señoría ha supuesto hoy que esta transaccion era vergonzosa. Si no empleaba S. S. precisamente este calificativo, se deducia lógicamente por lo ménos de sus palabras y apreciaciones. Porque, decia S. S.: si el Sr. Alonso Martinez tuviera el valor de decir he cambiado de conviccion, me he convencido de que las opiniones que profesaba antes de 1879 eran erróneas, y vengo hoy á defender el Jurado con entusiasmo y con fe, yo respetaria la nobleza de esa contestacion; pero no es eso; aduce motivos políticos, aduce razones que nada tienen que ver con las convicciones jurídicas, y esta falta de va-

lor es una acusacion contra el Ministro de Gracia y Justicia.

Sucede, pues, que el Sr. Pidal exige de los demás hombres públicos un valor que á S. S. ha faltado por completo. Porque recuerdo perfectamente que ocupando este banco azul fué interpelado S. S. acerca de si aceptaba y aprobaba el art. 11 de la Constitucion que al tiempo de aceptar la cartera habia jurado guardar y hacer guardar, como se hace en tales casos; y sin embargo, S. S. se negó á dar una contestacion categórica, y mucho más á confesar que sus opiniones respecto del art. 11 de la Constitucion habian cambiado.

Lo que yo le digo á S. S. y le digo al país, prescindiendo ahora de comparaciones que son odiosas y repugnan á mi carácter, es que, lejos de avergonzarme de la gran transaccion hecha en 1879, así como de la que hice despues, en 1884 ó 1885, con el ilustre Presidente de esta Cámara, el Sr. Montero Rios, el Sr. Moret y los demás amigos demócratas monárquicos, las considero como el timbre mejor de mi vida política y como el más grande servicio que haya prestado á mi país y á la Monarquía. (*Muy bien; muy bien.*) Y añado ahora que esas dos transacciones no son más que la coronacion y el complemento de la conducta política que desde la restauracion acá he observado.

Su señoría lo sabe perfectamente, porque S. S. ha seguido de cerca mi historia y conoce mi biografía mejor que ningun otro hombre público. Yo fuí á Valencia á recibir á S. M. el Rey con mi amigo el general Zavala, por invitacion y por ruego del Sr. Cánovas del Castillo; y apenas llegó S. M. á Madrid, yo escribí un documento, que firmaron conmigo mis amigos, los entonces llamados disidentes, en el cual expuse con claridad todos mis puntos de vista respecto de la política que convenia seguir á la Restauracion.

Dije que era menester afirmar y consolidar á todo trance la Monarquía restaurada, y que para eso era menester que nos aleccionáramos en las enseñanzas de la historia contemporánea, y no incidiéramos en el grave error en que se habia caido durante el reinado de Doña Isabel II. El grave error de aquel reinado consistió en mantener sistemáticamente excluido del Poder y verdaderamente desheredado al partido progresista: á eso se debió principalmente la revolucion de 1868 y el hundimiento de un Trono tradicional, que tan hondas raíces tenía en nuestra Patria. Ese alejamiento sistemático, esa especie de desheredacion, tenía, no diré que una justificacion, pero sí una disculpa; y esa disculpa consistia en que, por faltas imputables al partido moderado, el partido moderado y el partido progresista tenian cada uno como emblema una Constitucion distinta. De manera que el Poder Real se veia en este durísimo trance: ó continuar gobernando con el partido moderado, sacando todos los Ministerios del seno de ese mismo partido, y por consiguiente, debilitando, triturando, haciendo polvo aquella organizacion política y reduciéndola al extremo de que cada una de esas fracciones dijera que no tenía fuerza suficiente para amparar con energía las instituciones; ó, si no, tenía que establecerse el turno de las Constituciones.

¿Se llamaba al Poder al partido progresista? Pues habia que proclamar la Constitucion de 1837. ¿Volvia al Poder el partido moderado? Pues era preciso proclamar la Constitucion de 1845, reformada en 1857. Esta es la disculpa única de aquel reinado.

Así que, recordando yo en aquel documento las lecciones de nuestra historia contemporánea, dije: hay que lograr á todo trance dos cosas, si ha de afirmarse y consolidarse la Monarquía restaurada. Primero, que se formen dos grandes organismos políticos; dos por lo ménos. Yo no niego que pueda haber más; lo que digo es que el régimen parlamentario es de todo punto imposible, si no hay cuando ménos dos grandes partidos que turnen en el Poder. Segundo, que esos dos partidos, ó los que haya, si son gubernamentales, tengan un lazo comun, profesen dos cosas comunes: una la Monarquía y otra la Constitucion. Yo decia, y lo repetí más tarde en el Senado cuando nos juntamos hombres de diversas procedencias para elaborar una Constitucion; yo decia, poco más ó ménos en estos términos, que era necesario que los dos partidos, luchando cada cual, desde su campo, gritasen en el fragor de la pelea: ¡Viva el Rey! ¡Viva la Constitucion!

Habia, pues, dos necesidades que satisfacer: formar una legalidad comun en el órden constitucional, y constituir dos vigorosos organismos, cuando ménos: el partido liberal y el partido conservador, que turnaran en el Poder.

Para lograr el primer objeto, mis amigos y yo nos concertamos, sin confundirnos, con el Sr. Cánovas del Castillo, manteniendo nuestra personalidad política, cosa que ha sido aquí reiteradamente reconocida; juntos, elaboramos la Constitucion de 1876; pero promulgada ésta, mis amigos y yo nos volvimos á nuestras tiendas, fuera de algunas excepciones de personas muy ilustres y dignas de todo respeto, que creyeron preferible quedarse con el Sr. Cánovas del Castillo y con el partido conservador. Formamos entonces el centro parlamentario con el propósito de formar, de constituir sobre ancha base el partido liberal de la Monarquía restaurada, ya que el partido conservador estaba organizado. La tarea fué larga y penosa; pero resueltos á tener calma, cosa que es muy difícil y que tiene mérito en un pueblo meridional, supimos esperar; y aprovechando el desprendimiento de elementos muy importantes del partido conservador, á cuya cabeza estaban los generales de la Restauracion, entonces, y no antes, á pesar de las excitaciones y provocaciones que se me dirigian desde este banco, entré en conciertos y en negociaciones con el partido constitucional, y el resultado de esos conciertos y de esas negociaciones fué el que declaró solemnemente aquí el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Hice la concesion del Jurado á cambio del compromiso que el partido constitucional aceptó de gobernar con la Constitucion de 1876. Estaba logrado mi propósito, el de haber elaborado para todos los partidos gobernantes una legalidad comun en el órden constitucional.

Y ahora pregunto al Sr. Pidal: ¿es esto para avergonzar á un hombre público? ¿Es que esto no es confesable? ¿Es que cabe subordinar una cuestion, despues de todo secundaria, el implantar en España una institucion que conocen todos los pueblos de Europa sin que por esto haya vacilado el suelo ni se haya hundido el firmamento, al fin capital, promordial, de constituir sobre bases firmísimas la organizacion política española, defendiendo así de los embates revolucionarios instituciones restauradas, y que por lo mismo siempre son un tanto débiles, pues no pueden

tener aquella firmeza y estabilidad de los Poderes tradicionales en que no ha habido solucion de continuidad? Pues yo creo que ese servicio fué grande, como creo que presté otro servicio inmenso al Trono y al país el dia en que, usando del voto de confianza que se nos dió al Sr. Montero Rios y á mí, establecí sobre la misma base de la concesion del Jurado una ámplia y completa inteligencia con los demócratas monárquicos.

A mí me horripila la idea de lo que habria sido la suerte de las instituciones y de la misma paz pública si en 1881 no hubiera estado organizado el gran partido liberal de la Monarquía restaurada de manera que D. Alfonso XII hubiera podido llamar, como llamó, al Poder en uso de su libérrima iniciativa al partido liberal. ¡Qué habria sido de las instituciones, gastado el partido conservador, porque claro es que el ejercicio del gobierno gasta á los partidos, si la Monarquía no hubiera tenido al partido liberal en condiciones de gobernar liberalmente, sí, pero manteniendo el órden y defendiendo las instituciones!

Pues todavía me asusta más el considerar lo que habria sido de la suerte de las instituciones y del país si no hubiera estado vigorosamente organizado el partido liberal en ese momento supremo, en ese trance amargo que el Sr. Pidal ha pintado con tan vivos colores, despertando, como era natural, la simpatía en todos los Sres. Diputados, porque no puede ménos de despertar esa simpatía la muerte de un Monarca jóven, el dolor de una viudez temprana y un niño que nace huérfano. Yo me dirijo á todos los Sres. Diputados, como me dirijo al país, y les pregunto para que, una vez planteada esta cuestion, la resuelvan, si debia yo sacrificar á escrúpulos doctrinarios, respecto del Jurado, estos grandes fines políticos, en vez de hacer lo que hice, considerándolo como un gran servicio á la Monarquía y á la Patria.

Despues de estas explicaciones, me cuesta trabajo descender á pormenores sin importancia y á cosas menudas, que sobre quitar todo interés al debate, no me parecen muy propias de la gravedad de la cuestion y de la majestad de la representacion del país. Sin embargo, algo diré, aunque sea de pasada, para restablecer la verdad de los hechos, en cuanto á los antecedentes que aquí se han referido, para que veais que no tuve que hacer gran sacrificio al otorgar la concesion del Jurado en 1879, ratificando ese mismo compromiso de 1884.

Se han citado por el Sr. Pidal como documentos que prueban que yo sostengo hoy opiniones contrarias á las que he profesado, ó se supone que he profesado hace trece ó catorce años, tres documentos distintos: primero, el interrogatorio de 1874, siendo yo Ministro de Gracia y Justicia; segundo, un informe de la Academia de ciencias morales y políticas, y tercero, un discurso que pronuncié en el Senado en 1881. De estos tres documentos voy á decir pocas palabras.

1874. Fuí entonces Ministro, Sr. Pidal, y con esto contesto á otra alusion personal impropia de S. S., dirigiéndose á otra persona á quien S. S. estima y considera; fuí Ministro en 1874, no por *pescar una cartera*, que es lo que S. S. ha dicho, ni para conservarla apelé á una frase, á la de *respublica*. No: todo el mundo sabe cómo fuí yo Ministro en 1874. Hallándose en Bilbao los generales Serrano y Concha, concertaron un Ministerio homogéneo de ideas monárquicas y conservadoras, exigiendo el general Concha, para hacerse cargo del mando en jefe del ejército, que habíamos de entrar en ese Ministerio el general Zavala y yo; y tambien sabe todo el mundo la absoluta y ciega confianza que en mí tenía el general Zavala.

Desde que se formó ese Ministerio, y antes de esa época, desde el mismo 3 de Enero, hombres que toda su vida habian profesado opiniones conservadoras, no vacilaron un momento, para salvar la sociedad, para encauzarla, en prestar sus servicios unos en el Ayuntamiento y otros en la Diputacion, comprendiendo que era aquel un estado muy delicado y excepcional.

Formamos, pues, el Ministerio; fué aquel un período de dictadura tan completa, que hasta por simple decreto publicamos los presupuestos. Ejerciendo así una dictadura tan absoluta, tan anormal, yo que me encontré funcionando el Jurado, hubiera podido por un simple decreto suprimirlo; pero ni lo suprimí ni lo suspendí, sino que lo respeté, y el Jurado estuvo funcionando todo el tiempo que yo permanecí en el Ministerio; y al provocar la crísis seguia el Jurado funcionando como si yo no hubiera pasado por el departamento de Gracia y Justicia. Conste, por consiguiente, que yo respeté entonces el Jurado.

Pero se ha hablado de un interrogatorio, y en este punto tengo que invocar aquí un testimonio decisivo, el del Sr. Isasa, que era á la sazon Subsecretario de Gracia y Justicia, y á quien ya he hecho otra vez esta interpelacion, porque yo creia, señores, que esta era una cuenta ya liquidada, todá vez que en los años 1881 y 1882 se habló de esto largamente, y es claro, que el Sr. Isasa reiterará la respuesta que dió entonces.

Su señoría fué el autor del preámbulo, y despues de conferencias detenidas que tuvimos con D. Cirilo Alvarez, presidente del Tribunal Supremo de Justicia, con D. Emilio Bravo, perteneciente al partido conservador; pero apasionado ardiente, partidario ardoroso del Jurado, y con otras personas de respetabilidad; el Sr. Isasa, repito, fué el encargado de escribir la exposicion de motivos del interrogatorio, y lo hizo á maravilla, sin más que una instruccion que yo le dí, la de que escribiera el preámbulo y el articulado de tal suerte que no se pudiera traspirar de ningun modo que la opinion del Ministro fuese favorable ni adversa á esa institucion. ¿Es cierto, Sr. Isasa, que ese fué nuestro propósito, nuestra decidida intencion, y que cuando S. S. me presentó el trabajo, le declaré que lo habia hecho á maravilla, que en efecto se habia mantenido S. S. en el fiel de la balanza sin que el platillo se inclinara á uno ó á otro lado? El Sr. Isasa, de cuyo testimonio ciertamente no dudais, responde afirmativamente á esta pregunta.

Conste, pues, que de ese primer documento no se puede deducir nada, y que el hecho de haber respetado yo el Jurado durante mi campaña ministerial de 1874, demuestra, por lo ménos, que no he mirado con miedo ni horror esa institucion.

Vamos al segundo documento, al dictámen de la Academia de ciencias morales y políticas.

Este dictámen se lo pedí yo á la Academia siendo Ministro de Gracia y Justicia en 1874, en ocasion en que yo no asistia á sus sesiones, porque las tareas del gobierno me lo impedian. La Academia nombró una Comision ponente para que estudiara el asunto, y á ella pertenecia un jurisconsulto insigne, cuyo nombre pronuncio yo siempre con veneracion y respeto, el señor D. Francisco Cárdenas. El Sr. Cárdenas hizo su

trabajo; pero luego vino la Restauracion, fué Ministro, y despues se fué á Roma, dejando el trabajo que habia hecho en la Secretaría de la Academia. Cuando ya estaba en Roma desempeñando las altas funciones de Embajador del Rey D. Alfonso XII cerca de la Santa Sede, habiendo yo empezado á concurrir con asiduidad á las sesiones de la Academia, fuí nombrado para reemplazarle. Pedí en la Secretaría los antecedentes, ví el trabajo del Sr. Cárdenas, y, como era natural, no me atreví á poner mano en él; bastaba para ello el respeto que me inspiraba el insigne jurisconsulto que lo habia escrito.

Noté que el Sr. Cárdenas, hasta donde habia llegado al ménos, trataba la cuestion del Jurado más desde el punto de vista histórico que desde el punto de vista filosófico y jurídico; y entonces escribí yo mis cuartillas que, como dije ayer, no están de mi letra, sino de letra de mi escribiente. Es claro que de esa parte de mi trabajo yo me declaro completamente responsable, no niego la paternidad, pero sí diré una cosa: así el trabajo del Sr. Cárdenas, como el mio, como el de otro señor académico, que consideró el Jurado desde el punto de vista práctico, quedaron arrinconados en la Secretaría, y nadie se volvió á acordar de ellos. Pasó un año y otro, y otro, hasta seis ó siete años; llegó el año 1881, cuando yo, en virtud del compromiso solemnemente contraido, no tenía que pedir opinion á nadie, porque estaba decidido, y así lo anuncié, á presentar un proyeyto de ley para el establecimiento del Jurado; y entonces la Academia, que habia pasado desde 1874 hasta 1881 sin contestar al Ministro de Gracia y Justicia, me mandó, con grande sorpresa mia, el informe; informe copiado de los tres borradores de letra diferente. Me informé de la causa de esto, porque la cosa me chocó. No evacuar el dictámen cuando se le pedia y era necesario, y mandármelo apresuradamente, y como por sorpresa, cuando ni se le pedia ni se necesitaba para nada; esto me llamó la atencion y pregunté la causa, y entonces supe que, apresuradamente, se habian pasado los tres borradores al Sr. Figuerola, dándole un plazo brevísimo para formular su voto particular. Por esto notareis (yo ruego que leais el informe), que hay una carencia absoluta de unidad en el criterio; que en ese informe resaltan criterios distintos, y era natural que así sucediera, puesto que, siendo los principales autores por una parte el Sr. Cárdenas, y yo por otra, no habíamos podido hablarnos. Yo no he cruzado con el Sr. Cárdenas ni una sola palabra sobre el Jurado.

Siento molestar á los Sres. Diputados con lecturas que son siempre cansadas; pero me habeis de permitir que lea la manera cómo planteé yo la cuestion en la parte del informe que realmente me corresponde; para que veais, que, si no era un partidario entusiasta del Jurado, tampoco participaba, ni con mucho, de las preocupaciones que por lo visto dominan hoy al partido conservador. Decia así:

«Para que la administracion de justicia, como toda otra funcion social, sea perfecta, hay que evitar dos peligros: el que puede correr la sociedad, y el que más inmediatamente afecta á los ciudadanos. Son ambos peligros la manifestacion en el órden jurídico de los dos opuestos escollos entre los cuales corre, tropezando alternativamente en uno ó en otro, la vida de los pueblos; el socialismo y el individualismo. Peligra la sociedad, cuando los jueces no saben ó no pueden reprimir debidamente los delitos; y peligra la inocencia de los individuos, cuando los tribunales, careciendo del poder necesario para resistir á las sugestiones de los poderosos ó á las influencias del Gobierno, tienen que ceder y convertirse en meros instrumentos de su voluntad ó de su capricho. Eludiendo estos dos escollos, manteniéndose equidistantes de ambos, es como puede alcanzarse la armonía en que descansa la buena administracion de justicia.

Ahora bien; mirando el Jurado bajo estos dos aspectos diferentes, merece una consideracion bien distinta. Como mera institucion de justicia, el Jurado es, á los ojos de la Academia, inferior á los tribunales colegiados de derecho, mientras que como mecanismo político destinado á servir de escudo á las libertades individuales contra los desmanes del Poder público, el Jurado es en ciertas circunstancias, y sobre todo en determinados pueblos, la institucion que mejor responde á su fin.»

La justicia en manos de los ciudadanos es, sin disputa, un fuerte escudo con que resistir dentro de cierta esfera las influencias de los poderosos y del Gobierno; solo en este sentido, y bajo este aspecto, ha podido decirse que el Jurado es en Inglaterra la salvaguardia de la inocencia y el *palladium* de todas las libertades. Bajo este punto de vista, bien puede considerársele en abstracto y por regla general como superior á todo otro sistema de procedimientos, á la inamovilidad y responsabilidad judiciales, siquiera las acompañe el juicio oral y público. Mas para esto, es menester que los pueblos sean verdaderamente celosos de sus derechos y deberes políticos, y á todas luces competentes para estimar en todo su valor y ostentar con digna entereza la investidura del ciudadano.»

Y continúa de esta manera. No quiero molestar á los Sres. Diputados prolongando esta lectura, que es siempre enojosa, pero ésta es la tésis de mi trabajo, y el resto es el desenvolvimiento de la tésis. Claro es que en él impugno ciertas escuelas que quieren dar cierto orígen y cierto carácter al Jurado. Yo no acepto que el Jurado sea un derecho individual como se consagraba en la Constitucion de 1869; pero ¿quién sostiene ya esto? ¿Por ventura el Sr. Azcárate en un libro que corre en manos de todos y que ha hecho su reputacion, no declara que el Jurado es una funcion social? Claro que al examinar la teoría kraussista y otras teorías, declaro que no las admito.

Pues lo mismo que pensaba de estos puntos entonces, pienso en este momento; pero, ya se ve, entonces, cuando carecia de todo compromiso, decia que bajo el punto de vista político, como escudo de los derechos individuales contra los desmanes del Poder, la institucion del Jurado es irreemplazable. Por consiguiente, ¿qué violencia necesitaba yo hacerme, y qué sacrificio tan grande, cuando se trataba de una transaccion patriótica, salvadora de las instituciones y de la paz del país, en aceptar el Jurado traido como programa del partido liberal, á cambio de que el partido constitucional y los demócratas monárquicos, se comprometieran á gobernar con la Constitucion de 1876, y se realizara mi ideal político, mi sueño dorado, que era establecer como base de la Monarquía restaurada una legalidad comun?

La conclusion de ese informe, que es tambien mia y que la escribí yo porque solo á ese precio pude poner mi firma en el documento, precisamente porque

me parece que ese informe hubiera necesitado mi cooperacion, para que no resultara dualidad de criterio; la conclusion, Sres. Diputados, es la siguiente:

«Hora es ya de poner término á este informe. (Decia yo despues del trabajo del hombre público que consideró el Jurado bajo su aspecto jurídico.) La Academia ha expuesto con la posible imparcialidad las ventajas y los inconvenientes del Jurado, y las dificultades con que suele tropezar, sobre todo en los primeros años de su aplicacion. Sería temerario desconocer la fuerza y autoridad que da á esta institucion jurídica la universalidad de su establecimiento en toda Europa; pero tambien sería indiscreto no aprovechar la enseñanza que ofrece su historia en la vecina República.

Instituciones de esta índole é importancia, no se improvisan ni trasplantan sin la conveniente preparacion; por lo cual la Academia es de dictámen que lo que por de pronto conviene y tiene vardadera urgencia, es reformar radicalmente las leyes de procedimiento criminal, introduciendo en ellas el juicio oral y público, y la única instancia, á fin de lograr por este medio la recta y pronta administracion de justicia, y que en la legislacion penal no sea España una lamentable excepcion entre las Naciones cultas.»

¿Se proscribe en esta conclusion, que es donde concretamente formula su dictámen la Academia, la institucion del Jurado como una institucion revolucionaria, perturbadora, nefanda? Se dice todo lo contrario; se dice que no es posible resistir el ejemplo de toda Europa, y lo único que se aconseja es que se prepare convenientemente su establecimiento para que no se malogre; y que se prepare, ¿cómo? por el establecimiento de los tribunales de derecho con el juicio oral y público y con la única instancia.

Es decir, que yo, como Ministro de Gracia y Justicia en 1881, y ahora, no he hecho más que lo que en esta conclusion se propone, ajustándome estrictatamente á ella; y por no consentir yo que el Jurado se estableciese precipitadamente sin establecer antes los tribunales de derecho y el juicio oral y público, surgió aquí una lamentable y dolorosa disidencia. ¿Tuvo otra razon de ser, tuvo otra bandera la disidencia, ni por el Sr. Lopez Dominguez, ni por el Duque de la Torre se dió otro pretexto para ella, que el de resistirme yo á establecer de pronto el Jurado, el de empeñarme yo en defender para que el ensayo no se malograra y para que la institucion pudiera dar sus frutos, que fuera precedida del establecimiento del juicio oral y público?

Por consiguiente, señores, ¿á qué es venir aquí hablando de inconsecuencias y de contradicciones? ¿A qué es venir diciendo que el único español que está inhabilitado para traer el proyecto del Jurado soy yo? ¿A qué es venir preguntando por qué no le ha traido el Sr. Romero Giron? Yo me hubiera alegrado, yo me alegraria mucho de que el Sr. Romero Giron ocupara como ocuparia dignísimamente, mucho mejor que yo, este puesto; yo no estoy aquí por mi voluntad, ni por mi gusto: estoy como esclavo de mi deber, porque el jefe del partido y la generalidad de mis amigos, si no todos, acaso pudiera decir todos, han creido que mi permanencia en este puesto era conveniente; el dia que la mayoría, el dia que mi partido me signifique de cualquier modo que no hay conveniencia en mi continuacion en el Ministerio, yo me iré sin exhalar una queja ni guardar el menor resentimiento, antes bien satisfecho y agradecido, porque yo soy ya viejo, no deseo más que la tranquilidad del hogar y los goces de la familia, y detesto las amarguras y los sinsabores de la vida activa de la política; pero se cree que soy aquí conveniente, no solo al partido, sino á otros altos intereses, y yo declino mi propio criterio y me sacrifico. Sirva esto de respuesta á una acusacion que me ha hecho el Sr. Pidal tan injusta, sobre todo en lábios de S. S., suponiendo que yo deseo continuar aquí; la cartera no tiene para mí más que una ventaja, la del honor que me dispensa S. M. y la de la confianza que me otorga la mayoría de las Córtes; pero, fuera de esto, que se traduce puramente en honra, en todo lo demás me daña y me perjudica.

Pero ¿en qué país estamos para que sériamente quien ha sido Ministro de la Corona y en cuya breve vida parlamentaria hay tantos y tantos accidentes, pueda dirigirse á mí que tengo una larga historia parlamentaria, que estoy convencido de representar en la política española la misma, idéntica tendencia que representaba el año 54, cuando por primera vez vine á las Córtes, habiendo sido las circunstancias las que han cambiado, pero de ninguna manera la tendencia que yo represento, pueda, digo, hacerme cargos de inconsecuencia con esa valentía con que los hace el Sr. Pidal, dirigiéndose á mí que soy uno de los nueve fundadores del centro parlamentario en 1856, de aquel centro en que estaban Rios Rosas, Cantero, Collado, Concha, Laserna y otros, es decir, de aquel centro que representaba lo que en una frase gráfica que dije al general Espartero, oficialmente se revela? Yo, al general Espartero, le dije en nombre de aquel centro: está el centro incondicionalmente á la disposicion del Gobierno, resuelto á darle su apoyo desinteresado; no pone más que una condicion: la de que se gobierne. Por manera que toda mi vida, desde que salí á la escena política, he representado la tendencia liberal gubernamental, porque he creido que el órden no es otra cosa que la armonía de las libertades, y que donde no hay órden, no hay libertad posible.

Dice el Sr. Pidal: ¿cómo se atreve el Sr. Alonso Martinez, teniendo que incurrir en una contradiccion y en una inconsecuencia, á presentar ese proyecto de ley? Yo no me atrevo, señores, en mi humildad, á citar ciertos hechos de la historia contemporánea, por que aun cuando yo no evoque su recuerdo con relacion á los personajes que los han ejecutado, sino á los hechos mismos, temo que se crea que tengo la pretension ridícula de parecerme ni de cerca ni de lejos, yo, tan modesto y tan humilde, á esos grandes personajes que han conquistado una gran reputacion en la gobernacion del Estado; pero con esta protesta, convencido de mi modestia y de mi humildad, y creyéndome el último de vosotros, y lo digo con entera sinceridad, me atrevo á preguntar al Sr. Pidal, que es tan docto en historia: ¿se avergonzaria, por ventura, Roberto Peel del bill sobre emancipacion de los católicos, á pesar de que habia sido el enemigo más acérrimo de esa emancipacion? ¿Pues no hizo lo mismo en la ley de cereales? ¿Pues cuántos y cuántos conservadores, insignes estadistas en Inglaterra, no han venido á presentar al Parlamento medidas que durante muchos años habian ardientemente combatido? ¿Y no acaba ahora de decir el Príncipe de Bismarck contestando á Virchou, lo que voy á permitirme leer á la Cámara? es á saber:

«Se me acusó, al verificarse la guerra danesa, la guerra con Austria y aun la guerra con Francia, de

tener la más mínima dósis de consecuencia posible. El profesor Virchou se ha acostumbrado en su cátedra á la crítica, y ahora critica mi consecuencia.

Yo le haré observar que la palabra consecuencia no tiene en política el sentido que él quiere darle. Dicho Diputado piensa que pronunciar todos los años los mismos discursos con las mismas palabras sería el *summum* de la consecuencia. (*Hilaridad.*)

Yo no lo entiendo así. Si durante el período más vivo del Kulturkampf he combatido á los católicos con palabras vivas, y aun crueles, eso no impide que ahora haga la paz con ellos, como no son obstáculo las balas que se lanzan en la batalla para la paz entre los ejércitos. No niego que he podido llamar al Papa extranjero, pero esto no impide que considere hoy que la Iglesia católica de Alemania que el Papa dirige, es una institucion nacional.»

Y en su segunda rectificacion añadió:

«El preopinante me pregunta por qué hago concesiones en lo que se refiere á las órdenes religiosas, cuando las combatí antes. Yo le contesto que los católicos creen que tienen necesidad de ellas, y esto me basta. No he de averiguar ahora si sus ideas y las mias están de acuerdo.»

De manera, que el Príncipe de Bismarck no se ha creido deshonrado por haber echado abajo las leyes del Kulturkampf, cuyo defensor principal fué el mismo Bismarck. Pero ¿á qué vamos á buscar ejemplos en el extranjero? Pues qué, ¿no los hay entre vosotros? ¿Mantiene el Sr. Pidal hoy sus opiniones sobre la unidad católica (*El Sr. Pidal*: Sí), y sobre el art. 11 de la Constitucion? (*El Sr. Pidal*: Todo.) En eso no se parece S. S. á su jefe; porque el Sr. Cánovas del Castillo, y no lo digo en son de censura, sino en son de aplauso, defendió la unidad católica, como la he defendido yo (aunque ya en 1855 introduje en el artículo correspondiente una enmienda, que era la preparacion de la tolerancia religiosa), como la defendió Don Salustiano Olózaga; pero de todos modos, es evidente que el Sr. Cánovas del Castillo ha defendido la unidad católica, hasta el punto de decir que daria por ella su vida. Su señoría dijo que ofrecia más en cierta ocasion, pues afirmó que llevaria su abnegacion, con tal de echar abajo el art. 11 de la Constitucion, hasta el punto de sentarse en el banco azul con el Sr. Cánovas. (*El Sr. Pidal*: En aquel Gabinete que apoyaba S. S., por más señas.)

Pero el Sr. Cánovas del Castillo, defensor de la unidad católica en otro tiempo, luego que vino la Restauracion, estableció en el art. 11 de la Constitucion la tolerancia religiosa, sin creerse deshonrado por eso; y S. S., olvidando, como es natural, frases vehementes que nacen de su temperamento y de su complexion, frases que tienen toda la exageracion del temperamento de S. S., ha venido al banco azul, despues de anunciar que ni con la autorizacion del Papa transigiria en una cuestion que era cuestion de conciencia, porque ya no se refiere á las cosas humanas que Dios ha entregado á las disputas de los hombres, sino á cosas que tienen conexion íntima con las relaciones de la criatura con el Criador. En esas cuestiones no se puede transigir, y, sin embargo, S. S. transigió, porque no puedo hacerle el agravio de que S. S., jurando, como juró, en manos del Rey, guardar fielmente y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía española, no aceptara de buena fe, no solo la observancia fiel y respetuosa, de su parte, del art. 11 de la Constitucion, sino la obligacion de hacer que la tolerancia religiosa fuera respetada por todos los ciudadanos españoles. (*Muy bien.*)

Por consiguiente, no hay necesidad de acudir al extranjero; no hay necesidad de recordar aquellas magníficas frases de Sir Robert Peel, despues de su triunfo en la ley de cereales, el cual, desdeñando la acusacion de contradiccion y de inconsecuencia, decia: «La historia tal vez se acordará de mí, y sobre todo no dejarán de pronunciar mi nombre con simpatía en la mansion ó en el hogar que habitan los que tienen por lote en este mundo el trabajo y la obligacion de ganar el pan con el sudor de su frente, porque se acordarán de mí cuando tomen un alimento barato y libre de impuesto, y esto les parecerá dulce, porque no estará mezclado con la amargura que produce siempre una injusticia.»

Poco más ó ménos con estas mismas frases, aunque no sean tan elocuentes como estas lo fueron, voy á terminar, porque no me propongo decir nada acerca del Jurado, sino únicamente contestar á las alusiones personales que me ha dirigido el Sr. Pidal.

El Sr. Pidal me echará en cara cuantas contradicciones quiera, pero yo que entiendo haber prestado un inmenso servicio con la transaccion de 1879, y con la transaccion de 1884, yo que creo haber servido bien á mi país y á las instituciones, me siento diciendo que á las instituciones y al país no se les sirve con discursos ni con himnos, sino con actos reales y positivos que los vigoricen, y que sean un escudo contra los embates revolucionarios. (*Muy bien, en la mayoría.*)

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Si cuando yo, abusando de un derecho que creia fundado en la benévola amistad que me ha venido dispensando desde siempre el Sr. Alonso Martinez, me acerqué á él en el Senado á preguntarle en el seno de esa misma intimidad si le molestaria que tratara la cuestion que he tratado, el Sr. Alonso Martinez, al decirme que no, me hubiera añadido, como lo ha hecho hoy ante vosotros, que esa era la respuesta que solia dar á ese género de preguntas, me hubiera guardado muy bien de traer aquí en una discusion cortés y benévola un arma que podia molestar á un amigo mio, siquiera ese amigo presentara en aquel momento un proyecto de ley que yo estimara funesto para la administracion de la justicia en nuestra Patria. Pero el Sr. Alonso Martinez se cayó esa advertencia amistosa, que bien hubiera podido hacer, porque no hubiera sonado á vanidad, sino á dignidad; y yo, lejos de sospechar que ese era el móvil de la respuesta, sospeché más, sospeché, aunque veo que con error, que S. S. se alegraba de que al cumplir el compromiso político de traer la ley yo dejase á salvo su reputacion de jurisconsulto, demostrando que esa ley la traia S. S. por consecuencia de una transaccion, no porque sus doctrinas jurídicas le llevasen á ser partidario del Jurado.

Tarea difícil, superior á todo encarecimiento, superior al mismo talento jurídico, y permitidme decirlo así, al mismo talento profesional del Sr. Alonso Martinez, es la que S. S. se ha echado sobre sus hombros esta tarde; porque pretender que la Memoria y el informe que ha dado la Academia es favorable al Jurado es un empeño que se escapa á toda humana

fuerza, á toda elocuencia humana, á todo género de discusion y á todo género de talento.

Yo tenía entendido, Sr. Alonso Martinez, que al desenmascarar de una vez todas las censuras que contra el Jurado, y por lo visto contra S. S., hay en esta Memoria, le hacía á S. S. un señalado servicio, porque le entregaba de una vez todo el arsenal, que arsenal ha de ser este informe y esta Memoria en esta discusion, contra S. S. y el Jurado, y más valía abrir de una vez las puertas de par en par que no suministrar poco á poco armas á los enemigos de S. S. para que combatieran el Jurado con las mismas razones que S. S. les dió en el informe de la Academia.

Pero despues de todo, yo ya he dicho aquí una vez, y me creo dispensado de volverlo á repetir, que yo no he venido á acusar de contradiccion y de inconsecuencia política al Sr. Alonso Martinez. Si lo quisiera hacer, no hubiera tenido necesidad de ir á buscar elementos para esta acusacion en los archivos de la Academia de Ciencias morales y políticas. En la historia de su larga vida, que á grandes rasgos acaba S. S. de trazar, encontraria fundamentos para esa acusacion. Y como esta discusion sí que sería la que agriaría, y no la discusion doctrinal y filosófica á que me he entregado esta tarde, no sigo en esta discusion, donde tambien podria argüirle á S. S. con textos del mismo Sr. Sagasta, que tiene á su lado. Respecto á mí, Sr. Alonso Martinez, todo el tiempo que he ocupado ese banco he sido el tema vivo de discusion de todos los partidos liberales.

Precisamente no hay un tema más conocido para mí que el de mis evoluciones en política, no ya porque al fin y al cabo las hice yo, sino porque he tenido que exponerlas y defenderlas en todas las discusiones, hasta el punto de proclamarme yo, con aplauso de mis compañeros, en ese banco, el vivo discurso de la Corona. Pues bien: sigo diciendo lo que entonces dije; no he de volver á repetirlo, por no molestaros; yo soy uno de los pocos hombres políticos que no han pertenecido en toda su vida más que á un solo partido, en realidad; yo soy un hombre que no ha abandonado ni uno solo de sus principios de escuela; y no me enorgullezco de esto, porque en el momento que se me señale que todos esos principios, incluso la religion que profeso, si esto fuese posible, son erróneos, los abandonaria en el momento, porque repito, que no tengo compromisos más que con la verdad y con mi conciencia.

¡La unidad católica! ¡Y todavía vuelve á repetir ese argumento el Sr. Alonso Martinez! Pero, ¿quién hay que ignore todavía que la unidad católica es un principio que lleva en su seno, como consecuencia lógica, como consecuencia fatal, el estado de la ley, el estado de la opinion para imponerla? ¿Quién no sabe que es una consecuencia lógica del principio de la unidad católica el deber, Sr. Alonso Martinez, el deber de establecer la tolerancia allí donde hay disidentes en gran número que pueden perturbar en su esfera la ley del Estado. (*Rumores.*)

No comprendo vuestra interrupcion. Si negais esto, negais toda la ciencia. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) ¿Aplaudís? Pues si aplaudís, entonces acepto vuestros aplausos, porque se vuelven censuras contra el argumento del Sr. Alonso Martinez. (*Varios señores Diputados*: No, no.) Mucho siento tener que descender en un Congreso español á insistir sobre estos pequeños detalles; pero la verdad es que es cosa de sentido comun; que está en los teólogos inquisitoriales; está en los decretos de los Concilios, en las decisiones de los Pontífices; está en todos los autores sérios que tratan de esta materia, que la obligacion del Estado es aplicar el principio de la unidad católica en la medida que lo consientan y toleren las circunstancias.

Vino la Restauracion, y yo opiné entonces, y sigo opinando ahora, y el dia que deje de opinarlo lo diré claramente, que no se debia haber establecido la tolerancia religiosa; y como opinaba así, en vez de venir á presentar un proyecto de tolerancia, como S. S. presenta el proyecto del Jurado, me vine á los bancos de la oposicion, rompí con mis amigos de la infancia y con mis compañeros de toda la vida; me puse enfrente del Gobierno; vine como pude aquí, y desde aquí hice la oposicion que pude al Gobierno. ¿Cuándo volví yo ahí? Al cabo de muchos años. (*Rumores.*) Está palpitando la parcialidad y la pasion en vuestros movimientos. ¿Cuándo volví ahí? Cuando lo habia aceptado el Papa; cuando lo habia aceptado el Trono; cuando lo habia aceptado el país; cuando se habia hecho una Constitucion. Si trajera el Jurado el Sr. Romero Giron, lo hubieran aceptado todos, hasta los partidos conservadores; hubiera funcionado en el país con aplauso ó con tolerancia de todas las gentes, y nada tendria de particular que S. S. hubiera venido á respetarlo; pero venir á plantearlo S. S., ¡ah! entonces sí que hubiera podido censurarme á mí si hubiera venido yo á plantear la tolerancia religiosa. (*Aplausos en la minoría.*)

Pero ¿qué le hemos de decir al que se empeña en sostener que en la parte que él mismo señala, señores Diputados, que él mismo señala como suya en el informe de la Academia, no hay un ataque fundamental, un ataque por todo lo alto, por todo lo ancho y por todo lo profundo á la institucion del Jurado? Señores, no tengais cuidado, que no os voy á molestar con nuevas lecturas; pero impreso está, en el *Diario de las Sesiones* lo teneis, está publicado en forma de folleto, y lo teneis en las Memorias de la Academia. Esta discusion del Jurado ha de dar mucho de sí; han de discutirse aquí los artículos y las enmiendas; se ha de discutir en el Senado despues; acordáos de que os lo digo: éste será el perpétuo arsenal contra el Sr. Alonso Martinez y contra el Jurado, no solo por la autoridad que tienen y que revisten por ser armas forjadas por las propias manos de S. S., sino porque armas más mortíferas para la institucion no se han forjado en ninguna parte. Y allí, señores, dice el señor Alonso Martinez con una gran habilidad, que tal vez ante un Jurado tenga mucho éxito, pero que lo que es aquí no me parece que puede tener ninguno: «el Sr. Cárdenas habia redactado el informe cuando yo me encargué de él, y no quise tocar nada de lo que habia hecho el Sr. Cárdenas.» Aparte de que este argumento está deshecho por el mismo Sr. Alonso Martinez, puesto que una de las partes más importantes confiesa que es obra suya, le tengo que decir que está equivocado; el Sr. Cárdenas no escribió una sola línea; se marchó resignando el encargo que la Academia le habia confiado, y cuando estuvo en París se le pidieron datos y envió los que tenía; pero el informe no lo habia redactado. Esos datos, suponiendo que estén redactados por él, alcanzan á la primera parte, que S. S. ha dicho que es la histórica; porque la verdad es que la primera parte, que se atribuye al Sr. Cár-

denas, es histórica; la tercera parte, que se atribuye al Sr. Colmeiro, es puramente práctica; y, ya lo dice al empezar: «una vez que se ha discutido fundamentalmente la institucion, vamos á combatirla en el terreno práctico.»

Pues bien; el ataque fundamental, el ataque que se dirige á los principios, el que se dirige á la esencia de la institucion, el que abraza todos y cada uno de sus elementos, es hijo del Sr. Alonso Martinez. Y el Sr. Alonso Martinez, sentando una teoría particular y extraña, decia: no le he querido firmar. Pero, señores, el Sr. Alonso Martinez, ¿no formaba parte de la Academia? ¿No formaba parte de la Comision, como el Sr. Figuerola? ¿Por qué, si no estaba conforme con él, no hizo un voto particular, como hizo el Sr. Figuerola, si no queria firmar el del Sr. Figuerola? Un momomento antes, preferentemente, está en las Memorias de la Academia de Ciencias morales y políticas, pidió el Gobierno un informe sobre los foros; de esa Comision no formaba parte el Sr. Alonso Martinez, y á pesar de ello se creyó obligado, solo por pertenecer á la Academia, á hacer un voto particular contra el dictámen de la Comision. Es decir, que el Sr. Alonso Martinez, cuando se trata de foros, escribe: yo siento disentir del dictámen de la Academia; pero no mando en mi entendimiento y tengo que hacer un voto particular; y cuando se trataba del Jurado, el Sr. Alonso Martinez, que además de pertenecer á la Academia formaba parte de la Comision, entonces no veia que su entendimiento le demandaba un voto particular en favor del Jurado. ¡Ah, Sr. Alonso Martinez! ¡Qué caidas tan grandes dan en defensa de las malas causas hasta los más grandes ingénios!

Y luego el Sr. Alonso Martinez ayer, cuando yo decia aquí que la letra era suya en algunas cuartillas de este informe, S. S. me argüia con un argumento, el de que eran de letra de su escribiente. Pues qué, ¿el escribiente escribia otra cosa que lo que le dictaba el Sr. Alonso Martinez? Pero aún hay más. Yo he visto las cuartillas, porque aunque improviso la forma, nunca improviso el fondo, y estudio los antecedentes para no exponerme á verme en trances tan amargos como el en que en estos momentos se encuentra S. S., y allí, en esos antecedentes, he visto algunas cuartillas de puño y letra de S. S., al decir de los peritos calígrafos, y entre las escritas por su escribiente varias sobre las que S. S. enmendó lo que habia dictado á su escribiente, habiendo una en que S. S. habia dictado: *el Jurado es una institucion embrionaria*, y enseguida S. S. corrigió la cuartilla, borró esta frase y puso encima: *inferior á los tribunales colegiados de derecho*. Me basta con esta frase enmendada de letra de S. S. en las cuartillas que dictó al escribiente; abandono todo lo demás; siempre resultará que para la administracion de la justicia el Jurado es *inferior á los tribunales colegiados de derecho*.

Y con esta exposicion de las opiniones de S. S., ¿habia yo de tener el gusto de mortificarle? Pequeño gusto fuera. No; lo que yo hacía era poner la autoridad de S. S. al lado de mis opiniones y en contra de los partidarios del Jurado; lo que yo hacía era venir á argüir á S. S. sobre esa transaccion, porque hoy el Sr. Alonso Martinez ha vuelto á empequeñecer el Jurado, haciendo ver que el Jurado es una institucion de poco más ó ménos, una institucion propia y adecuada á ser convertida en materia de transacciones cuando de más altos intereses se trata, y porque esto, que no puede agradar á los partidarios entusiastas del Jurado, no puede agradar á nadie, porque en el Jurado, con su existencia ó sin ella, se trata de la administracion de justicia, y la administracion de justicia es el fin más supremo del organismo social, es el fin más supremo de las mismas Monarquías, es el fin más supremo de la propia soberanía nacional, es la institucion humana más respetable, no solo porque es un reflejo de la accion divina, sino porque es lo que más encarna en el bien comun de los hombres.

Y el Sr. Alonso Martinez puede no estimarlo así, pero á mí me importa dejar consignado lo que indiqué al empezar: no ha entrado ni por un momento en mi ánimo hacer la menor injuria, ni de cerca ni de lejos, á nada que se acerque á la honra y á la reputacion, no solo particular y privada, sino pública y política del Sr. Alonso Martinez. Si contra mi voluntad, en el calor de la improvisacion, he lanzado alguna frase en ese sentido, cosa de que estoy completamente seguro que no, como dije antes de empezar, la retiro; si no la he lanzado y la pública malicia trata de escudarse conmigo para lanzar dardos al Sr. Alonso Martinez, yo la retiro mi amparo, yo la retiro mi apoyo, yo la retiro mi sombra, yo retiro esa palabra tras la cual pueda álguien escudarse para lastimar en lo más mínimo al Sr. Alonso Martinez. De consiguiente, conste bien que no soy yo quien ágria las discusiones ni quien interrumpe el carácter amistoso de las discusiones de los partidos.

Y en cuanto á los que S. S. me ha lanzado á mí, no puedo ni tengo por qué quejarme: los he visto salir de ese banco con gran furia, pero antes de llegar á mis piés han caido en el suelo sin punta en su camino.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No voy á entrar en detalles que no tienen un interés general, y que, repito, no son propios de este lugar; pero insiste en sus agresiones el Sr. Pidal, dice que estoy en un trance amargo, tan amargo que no se ha visto nadie en otro semejante: y, por último, acaba diciendo que los dardos que yo disparo contra S. S. caen sin punta antes de herirle.

Lamento que me obligue el Sr. Pidal, con su actitud, á leer algun texto; pero la prudencia y el patriotismo tienen su límite. Yo deseo conservar las relaciones de cortesía con todos los partidos; pero estoy dispuesto á defenderme contra todo el mundo, y no creo que se pueda exigir de un Ministro, que tiene muy vivo el sentimiento de su dignidad, como le tienen todos y cada uno de los Sres. Diputados, que se resigne á oir todo género de censuras y á que se excite respecto de él la lástima del auditorio y del país. Yo no necesito de la lástima de nadie; y ahora vamos á ver quién está en un trance más amargo, si S. S. ó yo.

Prescindo del texto en que S. S. encontraba muy preferible el Sr. Pí y Margall al Sr. Cánovas del Castillo, su jefe actual; prescindo de que el Sr. Cánovas del Castillo, para defender su propia dignidad, se creyó obligado al contestar á no mentar á S. S., y no pronunció ni una vez su nombre, lo cual dió lugar á una frase de S. S., que yo no he de repetir porque deja ya de tener carácter político; hay que considerarla bajo otro aspecto, y no me parece propia para ser leida en este sitio; prescindo de otros varios; pero me vais á

permitir que lea uno para ver quién está en un trance más duro, si el Sr. Pidal ó yo.

Decia S. S. en la sesion de 11 de Mayo de 1876: «Y procurando reconcentrar en uno todos los argumentos dispersos que de las diferentes fases del asunto y de los diversos puntos de vista de la discusion se me iban presentando en el curso del debate, concretaré mi pensamiento y lo definiré diciendo que me opongo al art. 11 bajo tres puntos de vista: que me opongo á él como monárquico y como dinástico, por creerlo un crímen de lesa Monarquía; que me opongo á él como español, por creerlo un crímen de lesa nacionalidad, y que me opongo á él como católico, por creerlo un crímen de lesa religion. Sentada esta proposicion, cúmpleme desarrollarla brevemente, ofreciendo á vuestra consideracion ilustrada las graves razones que me han animado á proponérosla....

....

....

»He dicho, señores, que me oponia como monárquico español al art. 11 por creerlo un crímen de lesa nacionalidad. Señores Diputados, tan encarnada está en mi ánimo esta idea, tan encarnada la idea de que esta cuestion, si es vital para la religion en cuanto religiosa, es vital para la Nacion en cuanto política; que yo declaro que no soy de esos que dicen que si el Papa levantara la mano y permitiera que se transigiera en esta cuestion, transigiria; yo, señores, no transigiria aunque el Papa me autorizase para ello.»

Sí, el Sr. Pidal acaba de decir esta misma tarde que ha transigido hasta el punto de sentarse al lado del Sr. Cánovas del Castillo y ser Ministro de la Corona y prestar juramento á la Constitucion en manos del Rey, porque lo aprobó el Papa; pues S. S. hizo un reto á la misma Santa Sede, siendo más papista que la cabeza de la Iglesia. Y una de dos: ó inconsecuente con sus opiniones de entonces, ó perjuro. ¿Con qué derecho prestaba S. S., delante del Rey, el juramento de ser fiel á la Constitucion, si no habia cambiado S. S. de opinion y si estaba resuelto á no transigir? (*Muchos Sres. Diputados de la mayoría*: Muy bien, muy bien.)

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Dos palabras nada más.

El Congreso puede apreciar la diferencia que hay entre el Sr. Alonso Martinez y yo. Yo no busco subterfugios en otros discursos, ni acudo á excusarme con lo hecho por los Sres. Cárdenas y Colmeiro, y digo sencillamente que esos textos son mios y que me ratifico en ellos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Y yo en los mios).

Ahora voy á explicarlos. O la palabra no es la expresion del pensamiento, ó la idea no es la expresion de la realidad, ó la verdad es una palabra vana, ó apelo á vuestra imparcialidad para que, aplicando vuestro criterio, comprendais la sinrazon del argumento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Qué decia yo? Pues ni más ni ménos lo siguiente: que el artículo 11, el de la tolerancia religiosa, en el momento en que para mí terminaba la revolucion española y empezaba el reinado de la legitimidad, era funesto en el órden religioso, en el órden monárquico y en el órden político. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Decia S. S. que era criminal.) Es lo mismo. (*Rumores.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No es lo mismo).

Señor Sagasta, ya he demostrado á S. S. otra vez que el único que en su imprevision ha defendido el principio de la unidad religiosa sin esas limitaciones que le impone su misma naturaleza ha sido S. S. Yo he defendido siempre la unidad religiosa, no como la defendian los progresistas, sino como la defendian los teólogos, y en esa diferencia está la explicacion de lo que he hecho. Lo único que decia que era criminal... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Es que con el crímen no se transige jamás.)

Puede ser crímen en un momento una cosa y no serlo en otro. (*Rumores.*)

¿Os asustais? Dígame el Sr. Sagasta: si S. S. pronunciara aquí las palabras que ha pronunciado en otras ocasiones y en otros sitios, ¿no estaria cometiendo un crímen S. S.? (*Nuevos rumores.—El Sr. Presidente llama al órden á los Sres. Diputados.*)

No quiero agriar esta discusion. Si persistís en que no llegue á la explicacion del texto, no llegaré, porque claro está que he de hacerme cargo de todas las interrupciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Pues bien; el hecho es, señores, que yo decia lo que acabais de oir. En aquel momento todo me parecia malísimo y no debia transigir con aquello, y por eso no transigí, y por eso hice sacrificios verdaderos, y por eso arrostré las iras de mis compañeros y amigos, y por eso dije en aquellos momentos que preferia los revolucionarios que habian traido aquel órden de cosas.

Por consiguiente, es verdad; disentí del partido en que milito y en que no habia militado antes de entonces, y aunque el Papa me hubiera dicho que me autorizaba, notad bien el valor de la palabra, no que me mandaba en virtud de su autoridad dogmática, que me permitia, que me toleraba hacer aquello, no hubiera hecho uso de esa permision, de esa tolerancia, de esa autorizacion, lo cual es muy distinto que desobedecer, porque el Papa era juez en punto á doctrina, pero no era juez del Estado de mi país y de los intereses de la Monarquía, y aunque bajo el punto de vista religioso le secundara, no queria valerme de su autorizacion bajo otros puntos de vista. (*Rumores.*)

Si negais esto, sois mucho más que ultramontanos: sois lo que no han sido nunca los inquisidores españoles.

Pero pasó esto, causó estado la tolerancia religiosa, y las mismas palabras que dije yo las dijeron los Obispos y las dijo el Papa. ¿Pues qué dijo el Papa cuando se presentó el art. 11? ¿No lo recordais?

Pues en ese mismo discurso está. Y despues que se votó y causó estado, ¿qué hizo el Papa? ¿Retiró por eso al Nuncio? ¿Rompió las relaciones con el Estado? Por otras consideraciones, muy graves y profundas, el Santo Padre transigió. Pues qué, los Obispos, el Episcopado español, ¿no juró en masa la Constitucion? Los Prelados que fueron al Senado, ¿no la juraron, en vez de oponerse al juramento, como hicieron con la Constitucion de 1869? ¿No recordais que el que era entonces Obispo de Salamanca y luego ha sido mártir glorioso, Obispo de Madrid, el Sr. Martinez Izquierdo, se levantó en el Senado español á pedir al Gobierno del Sr. Sagasta, no la derogacion del art. 11, sino el cumplimiento de ese artículo que estaban violando SS. SS.?

¿Y qué decia el Sr. Martinez Izquierdo? «Cuando se planteó la cuestion, decia, nos opusimos; ahora que es ley, y ley arraigada y consentida, pedimos su cumplimiento; porque si no, ¿cuándo vamos á tener hábitos de disciplina y de obediencia á las leyes los españoles?»

Pues esto que decia el Sr. Martinez Izquierdo, ¿no lo puedo decir yo? ¿Llamó entonces inconsecuente al Sr. Martinez Izquierdo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? ¡Ah, Sr. Alonso Martinez' Créame S. S.: no hay cosa peor que la pasion. (*Risas.*)

Hay dos clases de pasion; hay la pasion exterior, vehemente, que se exhala en ademanes vehementes y en la voz, pero que deja clara la razon y serena la conciencia; pero hay otras pasiones comprimidas, reconcentradas, frias, torvas, que se exhalan por la intencion y que no tienen la válvula de los ademanes exteriores. ¡Del agua mansa me libre Dios! (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el expediente instruido sobre el modo de distribuir los bienes y rentas del Hospital de Santa Cruz de Barcelona entre las cuatro provincias catalanas, y suspension del pago de intereses y entrega de valores á dicho establecimiento para que se una al expediente que se remitió á ese Cuerpo Colegislador, referente al mismo Hospital, cuyos antecedentes fueron reclamados por el Sr. Diputado D. Alberto de Quintana en la sesion celebrada el dia 31 de Marzo último.

De Real órden lo digo á V. EE. á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana. Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

APÉNDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Grande de Vargas, á los arts. 12 y 13 del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda en varias poblaciones.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.

Se redactará de esta manera el

«Art. 12. Para la inspeccion é investigacion de la riqueza territorial y de la industria fabril para los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial, se dividirá la Península en regiones, á cargo cada una de los arquitectos, ingenieros agrónomos é ingenieros industriales que se estimen precisos, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de su inspeccion con la Delegacion ó la Administracion del partido en que radiquen los inmuebles é industrias inspeccionables é inspeccionadas.»

Comenzará en esta forma el párrafo 2.° del art. 13:

«Los arquitectos, ingenieros agrónomos é ingenieros industriales, así como los inspectores de partido, disfrutarán, además de su sueldo, un premio de 20 por 100.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1887.=Manuel Grande de Vargas.=Javier Los Arcos.=Manuel Allende Salazar.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Luis de Landecho.=El Conde de Sallent.=José Alvarez Mariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion de los empleados de la Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas, solicitando la supresion del impuesto de 2 1/2 por 100 establecido sobre los haberes de los empleados particulares.=ORDEN DEL DIA: discusion de diferentes proyectos de ley.=Se leen y aprueban sin debate los siguientes: declarando exento del pago del impuesto sobre grandezas y títulos á D. Augusto Plasencia y Fariñas, Conde de Santa Bárbara; de Comision mixta incluyendo en el plan general de carreteras una de Trujillo á los Cuatro Caminos; otra de Montblanch á Santa Coloma de Queralt; otra que partiendo de la Orotava termine en Villaflor; una que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del cabo de Palos termine en Albujon con la general de Cartagena á Albacete, y otra que partiendo de Ojedo en la de Palencia á Tinamayor, enlace en Riaño con la de Sahagun á las Arriondas.=Continúa la discusion pendiente sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.=Discurso del Sr. Gamazo (D. Trifino), de la Comision.=Dáse primera lectura, y pasa á la Comision, una adicion del Sr. Barroso.=Rectifican los Sres. Fernandez de Soria y Gamazo.=Se retira la enmienda.=Se lee el art. 1.° del dictámen, y se aprueba sin discusion.=Se aprueba asimismo el 2.°=Se lee el 3.°=Discurso del Sr. Garrido Estrada en contra.=Del Sr. Garijo, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el artículo.=Sin discusion se aprueban igualmente los artículos 4.° al 9.°=Se lee el 10.=Discurso del Sr. Botija, primero en contra.=Del Sr. Lopez, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Gutierrez de la Vega, segundo en contra.=Del Sr. Gonzalez (D. Venancio), como de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Continúa la relativa al establecimiento del Jurado.=Discurso del Sr. Pacheco, como de la Comision, tercero en pró.=Se suspenden el discurso y la discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision que ha de informar sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, y la que ha de dictaminar sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz para realizar un sorteo de lotería con destino á la Exposicion nacional marítima, nombrando presidente de ambas al Sr. D. José de Canalejas, y secretarios respectivamente á los Sres. D. Agustin de la Serna y Marqués de Mochales.=A la Comision de presupuestos pasa una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda manifestando que no se opone á los aumentos que en el presupuesto de Gobernacion introduce el Sr. Ministro del ramo.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, dos enmiendas al dictámen sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda, y otras dos al relativo al establecimiento del juicio por jurados.=Quedan sobre la mesa seis dictámenes de Comision mixta incluyendo en el plan general de carreteras varias correspondientes á diversas provincias.=El Sr. Presidente anuncia á los Sres. Diputados que mañana no se discutirá el dictámen creando Administraciones subalternas de Hacienda, sino que inmediatamente despues de las preguntas continuará el debate pendiente sobre el establecimiento del juicio por jurados.=Orden del dia para mañana: la discusion pendiente sobre el Jurado; los dictámenes que se han leido, y la aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las seis y treinta y cinco minutos.

Se abrió á la una y cinco minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia dirigida á las Córtes de la Nacion por los empleados de la Compañía madrileña de alumbrado y calefaccion por gas, solicitando su exclusion, no solo del recargo del 50 por 100 que sobre el impuesto del 2 1/2 por 100 á los haberes de los empleados particulares se establece en los presupuestos para 1887-88, sino aun del impuesto mismo.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley declarando exento del pago del impuesto sobre grandezas y títulos á D. Augusto Plasencia y Fariñas, Conde de Santa Bárbara.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm. 76, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se releva al coronel de ejército, teniente coronel retirado del cuerpo de artillería, Don Augusto Plasencia y Fariñas, del pago del impuesto especial establecido por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y recargo del 33 por 100 autorizado sobre aquel por la base 1.ª, apéndice letra *E* de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872, por la merced de título del Reino de Conde de Santa Bárbara, creado á favor del mismo por Real decreto de 7 de Marzo de 1887; entendiendo que la relevacion es personal, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 10 del citado decreto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Trujillo al punto denominado Los Cuatro Caminos, á la inmediacion del pueblo de Montanchez, en la carretera que de este último punto se dirige á enlazar con la de Cáceres á Mérida.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimoséptimo *al* Diario *núm. 76, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado, clasificándola de tercer órden, una que partiendo de Trujillo, y tocando en los pueblos de Cumbre, Ruanes, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María, termine en el punto denominado Los Cuatro Caminos, á la inmediacion del pueblo de Montanchez, en la carretera que de este último punto se dirige á enlazar con la de Cáceres á Mérida.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la general de Montblanch á Santa Coloma de Queralt enlace en Sarreal con la provincial de Plá de Cabra.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimooctavo *al* Diario *núm. 76, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la carretera general de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, en la provincia de Tarragona, vaya á empalmar con la provincial de Plá de Cabra á Sarreal, pasando por el pueblo de Barbará, debiendo comenzarse inmediatamente los estudios, y su construccion una vez aquellos terminados.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la Orotava termine en Villaflor.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm. 76, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden de la provincia de Canarias, una que partiendo de la Orotava ponga en comunicacion directa al Norte con el Sur de la isla de Tenerife, pasando por Villaflor y terminando en este antiguo término municipal, en el punto más próximo y conveniente del mismo de los que atraviesan la carretera del Sur, entre los pueblos de San Miguel y Arona.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del trozo construido para el servicio del faro

del Cabo de Palos enlace en Albujon con la general de Cartagena á Albacete.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm. 76, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo del trozo construido para el servicio del faro del Cabo de Palos, y atravesando San Ginés, La Union, La Palma y Pozo Estrecho, vaya á enlazar en el punto denominado el Albujon, en la carretera general de Cartagena á Albacete.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision mixta, acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Ojedo, en la de Palencia á Tinamayor, enlace en Riaño con la de Sahagun á las Arriondas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo primero *al* Diario *núm. 76, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden, una que partiendo de Ojedo, provincia de Santander, en la de Palencia á Tinamayor, y pasando por Vega de Liébana y Sanglorio, enlace en Riaño, provincia de Leon, con la de Sahagun á las Arriondas.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen nuevamente redactado, referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Abril, y* Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem.*)

La Comision tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Voy á contestar, señores Diputados, al Sr. Fernandez Soria, y verdaderamente encuentro placer en ello, porque siendo esta una lucha de familia muy íntima, la discusion no puede llegar á perturbar la paz del hogar. Por ello espero de la ilustracion de S. S. que despues de oir á la Comision, retire la enmienda, persuadido de que si no hemos logrado llevar á su ánimo el convencimiento no ha sido por falta de voluntad.

La Comision, á la vista de la enmienda del señor Fernandez Soria, retiró su dictámen deseosa de asimilarse aquellos elementos que la enmienda suministrara, por si podíamos con ellos llevar más estabilidad al proyecto; pero tuvo el disgusto de no encontrar nada que fuera compatible con los propósitos del proyecto, y volvió á redactar su dictámen sin otras modificaciones que aquellas que la iniciativa de la Comision, de acuerdo en todo con el Sr. Ministro, consideró que podian contribuir eficazmente á dar estabilidad á este proyecto, á hacerle permanente.

Siento, Sres. Diputados, no estar de acuerdo con el Sr. Fernandez Soria en los fundamentos que adjudica al proyecto.

Dice el Sr. Fernandez Soria que la teoría de los tres Poderes del Estado es deficiente, y que de aquí nace una série de conflictos y de complicaciones dentro del organismo jurídico y de la persona colectiva Estado, que trascienden despues á la recaudacion de los impuestos. Yo que creo que la division técnica y científica del concepto del Poder influye poco, ó mejor dicho nada, en la categoría de las atribuciones que le son peculiares á la Hacienda pública, voy, siquiera sea por cortesía, á decir al Sr. Fernandez Soria lo que en mi juicio (y la responsabilidad de lo que en esta parte digo no se la impongo á la Comision), significa bajo este punto de vista el proyecto que se discute.

En mi opinion, allí donde nace una persona colectiva para fines lícitos, es necesario que tenga las condiciones inherentes á su existencia; y claro es que despues de estas condiciones, el desenvolvimiento de esa personalidad ha de estar en armonía con el fin que se propone; esto que ya en la ciencia jurídica modernísima es casi un axioma, tratándose del Estado, de la Provincia ó del Municipio, en mi entender lo es por completo, llegando á la categoría de un postulado.

Cada una de estas tres entidades tiene su mision peculiar, propia y exclusiva, y lo único sobre que hoy se discute, es sobre la naturaleza de las funciones que les son peculiares.

No tema la Cámara que la moleste con el exámen de las ámplias discusiones que se han suscitado y se sostienen hoy, á propósito de la centralizacion ó descentralizacion en lo político y administrativo. Para mi punto de vista, basta saber que lo mismo el Municipio que la Provincia ó el Estado, deben tener su organizacion especial, puesto que tienen un fin determinado; y que para cumplirle necesitan medios y recursos; y así como tratándose del Municipio, yo no he encontrado nada que directa ó indirectamente se encamine á desvirtuar la importancia de los medios y de los recursos con que esa institucion ha de cumplir su fin, entiendo que tratándose del Estado es inútil negarlo; porque si al Municipio se le concede la facultad de administrar sus bienes colectivos y la de aplicarlos á la satisfaccion de las necesidades tambien colectivas, cuando el Estado, por su orígen y por su forma, reviste mayor autoridad, sería inútil que nos entretuviéramos en la discusion de todos estos preliminares del fundamento de este debate. Lo que resulta desde luego es, que el Estado, para cumplir su fin, para hacer efectiva la justicia, para garantir la libertad de todos y la seguridad de cada uno, necesita medios; necesita una organizacion, y esa organizacion tiene como necesario componente la subsistencia inexcusable y simultánea de un organismo financiero, porque es evidente que dentro de esa organizacion los medios para atender al cumplimiento

de los fines del Estado constituyen la Hacienda pública, que no es en resúmen otra cosa que el conjunto de recursos con que el Estado cuenta para atender á la satisfaccion de sus necesidades y al cumplimiento del objetivo que le es peculiar.

Acerca de las condiciones que ha de reunir la organizacion de la Hacienda pública, yo difiero de las que señalaba el Sr. Fernandez Soria. Entiendo que la Hacienda del Estado tiene un origen muy distinto del que puede tener la hacienda de cualquier particular. Hay una série de relaciones en la índole especial de la personalidad jurídica de que me ocupo, que hace por completo imposible toda comparacion con el individuo. Yo creo que respecto de la Hacienda, una de las condiciones necesarias, indispensables para que pueda funcionar con amplitud y con vida propia, es la unidad de accion, con lo cual combato una afirmacion del Sr. Fernandez Soria, que aseguraba que debia arrancar la organizacion que se diera á la Hacienda del Estado de los Municipios.

Yo creo que el Estado vive y subsiste, debe vivir y subsistir por sí, independientemente; y por lo mismo no puedo coincidir con S. S., que olvidando esto, asienta la opuesta doctrina de que el Municipio debe ser la primera rueda de la Administracion. La vida económica del Estado, debe, en mi juicio, tener existencia independiente de la del Municipio, porque de otra manera ni la unidad de accion subsistiria, ni sería posible realizar la mision que cumple cada uno.

En el órden político y en el órden administrativo se usa de una palabra que yo no me atrevo á usar en el órden económico no más que porque no se entienda que me inclino á ciertas doctrinas de que verdaderamente no soy partidario.

Allí las escuelas discuten sobre el mayor ó menor grado de centralizacion; pero en el órden económico no he encontrado que nadie niegue la doctrina centralizadora, sin embargo de lo que y por lo que antes he dicho, no haré uso de esta tegnología.

En la vida del Estado, hay, bajo el punto de vista económico, las mismas razones que en la del individuo para que exista la unidad de accion; y por esto, Sres. Diputados, así como cuando se trata de la hacienda de un particular, no ha tenido nadie la ocurrencia de desposeerle con teorías más ó ménos especiosas de la administracion de sus bienes, sino que, por el contrario, se le ha reconocido siempre este derecho ó el de delegar esa administracion cuando él por sus ocupaciones ó por su conveniencia no siente llegado el momento de poner su mano directamente sobre ella; así debe tambien ocurrir en el Estado: que no es maravilla ni debe sorprendernos que el Estado quiera y desee saber cómo marcha la recaudacion de lo que constituye su tesoro y cómo puede allegar los recursos que han de servirle un dia para realizar las necesidades que su mision le impone.

Evidentemente, en cuanto á la unidad de accion, yo no tengo nada que decir al Sr. Fernandez Soria. Encuentra plausible el pensamiento del proyecto, y estoy completamente de acuerdo con él. Su señoría no ve causa de censura en eso, como no la ve tampoco en otra condicion no ménos inherente á la buena organizacion financiera, que es la independencia en sus funciones, el aislamiento en todo lo posible, de las relaciones con los Municipios y con las Provincias, en todo aquello que toca á la realizacion de la Hacienda pública.

No considero tampoco necesario ocuparme, porque es otro punto en el cual coincidimos, de la supresion de ruedas inútiles, como medio de alcanzar la sencillez en el mecanismo, precisamente porque este es el objeto exclusivo, ó si no exclusivo, casi único que persigue nuestro proyecto; ni tampoco de la armonía entre las ruedas necesarias, como medio de perfeccionar el procedimiento, que es otro de los caractéres que señalan casi todos los tratadistas de Hacienda, á una buena organizacion, porque tambien en este punto coincidimos; pero, por lo mismo, me sorprende, Sres. Diputados, que el Sr. Fernandez Soria difiera de mí tan esencialmente, que pretenda mezclar en la organizacion económica nacional á los Municipios, que tal vez, y no dejan de ser frecuentes los casos, tienen intereses encontrados.

Yo entiendo, decia antes, y voy á repetirlo, ya que ha entrado el Sr. Fernandez Soria, que no es por los Municipios por donde debe empezar la organizacion, sino que, á semejanza de lo que pasa en el cuerpo humano, á los grandes centros de circulacion han de venir unidos íntimamente, como necesario complemento á una vida robusta y varonil, los pequeños vasos de circulacion que tomen y devuelvan la sávia productora de los medios necesarios á la existencia misma.

Otra cosa, sería destruir esa unidad de que antes os hablaba; porque en Hacienda, como en mecánica, la armonía no resultará si la variedad de ruedas no obedecen un pensamiento.

Y sentados estos precedentes, que, á mi juicio, eran necesarios para contestar al Sr. Fernandez Soria, me queda poco que decir respecto de las ventajas ó de la bondad del proyecto. Acaso la más importante es la de que separa lo político de lo administrativo, y mata las influencias locales. No lo digo yo; lo dijo el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion del 21 de Marzo en la otra Cámara, con ocasion de la discusion del arriendo del monopolio del tabaco. Allí decia el señor Ministro de Hacienda, con la elegancia y con la conviccion que le es propia, que este proyecto se encaminaba directamente á combatir la influencia local, á aislar en lo que pueda ser la política de la administracion, y á encauzar ésta, dándole vida propia. Y no necesitaba decirlo el Sr. Ministro; bien claramente lo manifiesta en su proyecto.

Que contribuye á separar la política de la administracion, es una cosa evidente, y basta leer el proyecto para convencerse de ello. En él se da una organizacion determinada á la forma de preparar la distribucion de los impuestos; queda á cargo de las Administraciones subalternas el estudio de los vicios que pueden existir en los repartimientos, en las estadísticas, y en la formacion de toda clase de padrones; y el inmediato contacto en que el administrador subalterno se ha de encontrar con los contribuyentes hará imposible ó casi imposible la ocultacion.

Consecuencia necesaria de este perfeccionamiento, primer paso en nuestra historia dado para llevar la organizacion económica hasta las pequeñas poblaciones, es que el proyecto reune la mayor perfeccion posible en obra humana, y encarnan en él las condiciones que un buen organismo económico debe tener.

Durante mucho tiempo ha sido la preocupacion de los hacendistas, tanto españoles como extranjeros, la unificacion de la organizacion económica. No he de molestaros recordándoos los esfuerzos que Feli-

pe II y la Casa de Austria hicieron para dar organizacion á este servicio, ni he de citaros el decreto de Felipe V de 1741, en que se creaban los subinspectores de Hacienda con las delegaciones regionales y locales. Esto no lo cito más que para demostrar la necesidad viva é intensa que entonces se sentia, como se siente hoy, de llegar á esa unificacion. Y en este punto, el decreto de 23 de Mayo de 1845, que dió el Sr. Mon siendo Ministro de Hacienda, puede ser un ejemplo vivo de cómo la política no se preocupó entonces ni debe preocuparse ahora de si es perjudicial ó dañosa á los intereses de partido la medida que se reconoce como buena para la Hacienda y los contribuyentes, porque sin tener en cuenta más que este último aspecto, creó los intendentes de provincia para que, bajo la direccion y la responsabilidad del Ministro del ramo, que era jefe de toda la organizacion de la Hacienda, contribuyera á realizar aquellos propósitos.

Es verdad que retrocedimos por los años de 47 y 49 creando los gobernadores de provincia, que asumian todas las atribuciones de los intendentes, pero todo esto vino á derogarlo, con la creacion de los jefes económicos, la ley de presupuestos de 1869-70, y desde entonces puede asegurarse que hemos llegado á ese ideal que persigue la Hacienda pública en España y en todos los países civilizados, de organizarse por sí y tener vida propia.

Pues bien, decia yo, que la mejor demostracion de que el proyecto es un paso gigante en el camino del perfeccionamiento de la Administracion, estaba en la lucha constante que en la historia se ha podido observar; y por consecuencia, la Comision hizo suyo el proyecto, y fué hasta dónde podia ir teniendo en cuenta las circunstancias.

El Sr. Fernandez Soria dice que no anduvimos el camino que debíamos andar, que fuimos medrosos y reformadores á medias; y yo, aunque lo sienta mucho, no puedo ménos de afirmar lo contrario.

Yo entiendo que la Comision no ha andado medrosa ni obrado con falta de lógica, y que ha ido hasta allí donde lo consentian las fuerzas con que contaba; ni tampoco creo que el cargo que S. S. nos ha dirigido es fundado, por más que por su parte haya planteado un sistema nuevo, y aducido, con la ilustracion que le reconozco, datos para justificarlo. En mi juicio la Comision, al contenerse en esos límites, al señalar al Ministro la facultad de poder ampliar la organizacion que por el proyecto se crea á todos aquellos pueblos en que la conveniencia lo aconsejare, ha dado el gran paso que podia darse dentro de la prudencia del legislador, que no puede en modo alguno desprenderse de la realidad en que vive, porque de otra manera es imposible marchar. La ley de la necesidad, señores, es invencible: contra su imperio nada cabe; pretender que fuéramos más allá de donde hemos ido, es tanto como exigirnos lo imposible, equivaldria á imitar la conducta de aquel que no pudiendo cargar sino con 40 kilógramos, se empeña en duplicar ó triplicar la carga.

Estas son las razones que la Comision tuvo, de acuerdo en esto, como en todo, con el Sr. Ministro de Hacienda, para no ir más allá de donde buenamente podia ir. Despues, al ocuparme de lo que costará la implantacion de estas Administraciones, tendré ocasion de confirmar este aserto que ahora no hago más que apuntar. Y entro ya en la exposicion del proyecto; porque con razon llama á su enmienda el señor Fernandez Soria, un contraproyecto ó sobreproyecto. La enmienda de S. S. es de tal índole, que sin que nadie se atreva á negarlo, comprueba su suficiencia y su laboriosidad. Yo me complazco en reconocerlo, y por eso he de estudiarla con atencion. Respecto de los nueve primeros artículos del proyecto el Sr. Fernandez Soria nada concretamente dice, y por lo mismo nada he de exponer en defensa de su contenido, limitándome á oponer á los artículos correlativos de la enmienda del Sr. Fernandez Soria los que examino del proyecto. Y llegando ya al exámen de las facultades ó atribuciones y deberes que se conceden á las Administraciones subalternas, yo nada he de decir respecto á la primera de la formacion de la estadística y del repartimiento de la contribucion territorial, ni de la segunda que se ocupa de formacion del padron y de la matrícula de la contribucion industrial, así como tampoco de la recaudacion y liquidacion del impuesto de trasmisiones de dominio y las demás facultades que, hasta el núm. 6 inclusive, se conceden á las Administraciones subalternas; porque sobre este particular, de no consentir en la admision de la enmienda del Sr. Fernandez Soria, no podíamos haber llegado más allá sin infringir los límites del proyecto y sin quebrantar por nuestra parte el propósito que en él se ve con toda claridad.

Pero S. S., partiendo de la organizacion que establece en su enmienda-proyecto, llega á consignar una facultad sétima, por la cual pretende encomendar á las Administraciones subalternas la custodia, la guarda de los cordeles y cañadas públicas. Y yo entiendo, Sr. Fernandez Soria, que, aparte del propósito notoriamente bueno que á S. S. guia, no puede caber, ni aun en la misma organizacion de S. S., la atribucion que intenta encomendar á las Administraciones subalternas.

La custodia y conservacion de esas cañadas depende de otros centros que la ilustracion de S. S. no necesita que yo le recuerde, y dentro de ellos estaria bien que se adoptasen las medidas que yo, como el Sr. Fernandez Soria, creo necesarias para la vida del ganado trashumante y para las industrias agrícolas, á las cuales se obliga no pocas veces á tener que atravesar cañadas convertidas en tierras de labor, con grande perjuicio ya de los animales, ya de las máquinas que ayudan á esta industria. Pero no me parece que es este el lugar en que puede tener cabida la facultad que S. S. le asigna.

Y en cuanto á la undécima de esas atribuciones ó facultades, que consiste en la entrega á las Delegaciones económicas de lo recaudado dentro de cada mes, en los ocho primeros dias del mes siguiente, estaria perfectamente, y no habria nada que decir si se tratara de establecer aquí las bases de un reglamento; pero como no se trata de eso, sino de plantear la esencia de una ley, resulta tambien fuera de lugar esa facultad. Y además, en lo que se refiere á la recaudacion del impuesto de trasmisiones de dominio, conoce S. S. perfectamente el reglamento de 31 de Diciembre de 1881 que rige en esta materia, y con arreglo al que creo yo que es de todo punto innecesaria la facultad que S. S. quiere que se conceda á las Delegaciones; y aprovecho esta ocasion para decir á S. S. que el reglamento para la ejecucion de este proyecto está casi terminado, y solo pende de algunos detalles insignificantes, que consienten poder asegurarle que

para cuando este proyecto sea ley, estará terminado.

Dice el art. 7.° del proyecto del Sr. Soria, que para la vigilancia de las Administraciones que se crean se formará un Cuerpo especial de inspectores. Sobre la creacion de este Cuerpo en mi opinion no creo que debemos discutir. Hoy tenemos nuestro Cuerpo de inspectores, aunque no es precisamente para esto; pero el dia que este proyecto sea ley, el reglamento habrá de ocuparse de ello, porque S. S. conoce el proyecto y sabe que crea cierta clase de inspectores é investigadores peritos ó facultativos, que trata además de los inspectores en general, y todo esto no puede ménos de ser tratado en el reglamento, y es más, creo que puedo ofrecer al Sr. Fernandez Soria la seguridad de que, si no con la amplitud y en la forma que S. S. pretende, al ménos en la forma necesaria para que puedan cumplir sus deberes, estarán garantizados en cualquiera de los reglamentos que se creen.

Decia el Sr. Fernandez Soria ayer que por el proyecto se propone el pago en concepto de multas de un 45 por 100. En esto, á mi entender, hay un error involuntario, porque en el proyecto no se da más que el 30 por 100. Y aunque ese error pudiera haberme servido para argumentar á S. S., demostrándole que no era pequeña la retribucion que se concedia á los investigadores, yo noblemente no lo puedo hacer, y confieso que el proyecto reconoce el 20 por 100 á los investigadores de la industria y á los demás investigadores, y el 10 por 100 á los empleados de la administracion en que se haya descubierto el fraude ó la ocultacion.

Y decia S. S. á propósito de esto, que era pequeña la retribucion que se les asignaba. En mi opinion, y siento en el alma disentir del Sr. Fernandez Soria, es ésta bastante, porque cuando la conciencia se impone; cuando el cumplimiento de un deber lleva consigo la satisfaccion de aquella, yo creo que el sueldo que se da á los empleados basta y sobra; pero si además añadimos el 20 por 100 de los descubiertos como medio de excitar su interés, me parece que están sobradamente retribuidos, puesto que, como digo, el cumplimiento de un deber no tiene medio de ser retribuido de otro modo que con la satisfaccion que lleva consigo.

Y voy á la última parte del discurso del Sr. Fernandez Soria, relativa á los gastos de implantacion de las Administraciones subalternas.

Su señoría, con el conocimiento profundo del asunto que revela en la enmienda, demostró ayer, siquiera fuera ligeramente, que puede llegarse á la implantacion del sistema propuesto por S. S. sin grandes sacrificios para el Tesoro. Puede S. S. creer que ha sido objeto preferente y hasta de preocupacion en la Comision el averiguar cómo habia de atenderse á los gastos que ocasionará la creacion de este servicio, y ha necesitado comprobar una y dos veces los datos que en el expediente se encuentran para adquirir el íntimo convencimiento que tiene de que no será costosa su implantacion segun el proyecto, pero que seguramente lo sería la admision de la enmienda de S. S. Porque la Comision no entiende que puedan admitirse como ingresos para los efectos de atender á los gastos que la implantacion ocasione la supresion del material de que S. S. echa mano. Seguramente, Sr. Fernandez Soria, que para las nuevas Administraciones se necesitará material, y en mi entender, se necesitarán tambien locales. Cierto que todo eso estará compensado por la economía que se va á obtener; verdad que podrá resultar por razon de locales alguna economía; pero esas economías, que no llegarian ni con mucho á 50.000 pesetas, no pueden servir de base y fundamento á la organizacion que propone S. S.

La supresion de los empleados de la Seccion central de estadística, la de los temporeros en una y en otra parte, podrán ser convenientes, es posible que lleguen á realizarse, tal vez sean imposibles; sobre esto no he hecho estudio ninguno, porque no he creido que la Comision tuviera atribuciones para hacer esas modificaciones que S. S. propone y que responden á una organizacion más ámplia y más vasta de la que el proyecto de ley entraña; pero lo indudable es, que como no podíamos ni debíamos entrar en tales reformas los individuos que formamos parte de la Comision, ni el Gobierno estaba obligado á darnos noticias de sus proyectos ulteriores, hubimos de aceptar las cifras que el expediente arroja. Por aquí, pues, se explicará S. S. que no encontrándonos con facultades, porque en realidad no las teníamos, para hacer esas modificaciones, y además careciendo de recursos para implantarlos, nos habíamos de ver obligados á no admitir su enmienda, aunque esto nos produjera gran disgusto. Sobre todo, no teniendo recursos, claro es que no podíamos proponer esas modificaciones, y por eso nos hemos circunscrito á las modificaciones que establece el proyecto de ley.

Por lo demás, lo que pueda suceder en los años sucesivos respecto al arriendo de las contribuciones al Banco de España, bien se renueve, bien no, tampoco podemos hacerlo objeto de discusion, porque, aun en el supuesto más favorable á S. S., tendríamos que pensar en allegar los recursos necesarios á la implantacion de su enmienda en el año próximo venidero que ha de durar todavía el contrato.

Y puesto que habeis tenido la bondad de oirme, permitid que os envíe mi reconocimiento por ello.»

Se leyó y pasó á la Comision una adicion del señor Barroso como disposicion transitoria al dictámen sobre el proyecto de ley de administraciones subalternas.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Señores Diputados, es verdaderamente doloroso el espectáculo que presenta esta Cámara cuando las discusiones se relacionan con los intereses más vivos y capitales del país. La soledad, el abandono, parece acompañarle como la sombra... (*Varios señores de la minoría conservadora*: Nosotros prestamos atencion á este asunto.) Por los ausentes: no es una acusacion que yo quiera formular contra nadie particularmente, y ménos contra los presentes, á quienes no tengo más que significar un reconocimiento muy vivo por la atencion y por la benevolencia que me prestan, y que yo les demando y agradezco, pero es que en el país existe realmente esa desatencion y ese abandono para todo lo que interesa á su Hacienda. Y en esto noto yo que hay algo de semejanza con lo que ocurre en la casa particular donde el vaho de la cocina se encierra entre la lobreguez del sótano, para que no trascienda á los salones. O lo que ocurre con todos los gérmenes que brotan entre las sombras, y solo cuando son verdura, planta, árbol, flor, se hace notar su presencia, poniendo en inmerecido olvido el gérmen á que deben su vigor.

Y dejando este punto que solo por incidencia he tocado, voy á permitirme hacer una rectificacion á los conceptos que el Sr. Gamazo ha tenido la bondad de hacer, con extremada galantería que le agradezco, á las observaciones (no me aventuro á llamar discurso), con que ayer apoyé esta enmienda.

En los puntos capitales ha dicho S. S. que hay completa conformidad. Me lisonjea esta afirmacion por venir de S. S., y me lisonjea tambien porque entiendo que en estas cuestiones hay una atmósfera general, una especie de medio ambiente en que todos vivimos, y que es ya comun á todos los partidos. Pero habia un punto importante para el que habia yo reclamado toda la atencion; un punto que es realmente el fundamental de mi enmienda, y es la division de los Poderes y el reconocimiento de lo administrativo como tal Poder, como tal funcion social. Esto es tan capital, cuanto que de reconocer ó no la funcion administrativa como la actividad de un Poder, depende el que tengan razon científica de ser ó no ser las Administraciones subalternas.

Entendia S. S. que el Municipio, al que yo llamaba una célula primaria orgánica de la Administracion económica, era quizá excesivo, y por medio de una figura retórica, discreta como suya, pero que no me pareció de completa aplicacion, decia que la reconstruccion no habia de venir de la periferia al centro, sino que, por el contrario, habia de partir del centro á la periferia.

Yo entiendo, por el contrario, que son varios los procedimientos que hay para reconstruir, así el mundo del pensamiento como el organismo económico, y diria tambien la general biología del universo.

La exogenia social pudo tener partidarios y defensores en otro régimen, y merced á influencias de principios del órden teológico y metafísico; hoy son reconocidos por todos los pensadores como completa y absolutamente estériles, y ceden su paso, su imperio, su dominio y su jurisdiccion á otro órden de principios engendrados en el hecho, tomando su fuerza del mundo sensible y creciendo vigorosos como la civilizacion moderna, que partiendo de lo particular se eleva á lo general, y llega hasta las fronteras de lo trascendente y se postra en adoracion estática rindiendo culto á lo inefable de sus esperanzas y á las creencias y anhelos de su ser.

Algo parecido pasa en el mundo orgánico (y es organismo toda la sociedad). La labor modesta pasa desapercibida, germina la semilla bajo la tierra, la fecundan el calor y la luz, y solo nos apercibimos de que existen cuando una florescencia hace llegar á nosotros el aroma que indica su vida. Algo de esto pasa aquí; no puede organizarse la Hacienda si estos gérmenes no brotan, no florecen y llegan á tomar desenvolvimiento y dar con su sombra protectora abrigo y amparo al desamparo y al desabrigo en que los pueblos viven respecto de la Administracion.

Pero, en fin, pudiéramos decir que estas son figuras más ó ménos retóricas, aunque indican una direccion del pensamiento y una línea de conducta; basta con lo dicho, y abandono este camino.

Hay tambien un punto en que creo que existe un error, punto sobre el que hay que razonar, sentido que hay que rectificar, y es la separacion de la política y la Administracion. Es necesario dar un ámplio sentido á lo que es política y á lo que es administracion; porque si entendemos por política la política menuda y por administracion el trasiego burocrático, realmente este es un vicio histórico de nuestra administracion y de nuestra política, que hay que combatir y que merecen estas censuras; pero si se entiende por política lo que realmente es en su más ámplio sentido, un procedimiento en vista de una finalidad superior, y si se entiende por administracion los medios para llegar á la realizacion de este fin, una y otra se compenetran de tal modo que no forman más que distintas fases de un mismo objeto, distintos colores de una misma luz que se descompone al actuar sobre el prisma de la vida social. De suerte que puede decirse perfectamente que conocida una Hacienda se conoce una política, y puede decirse que la política influye de un modo beneficioso ó funesto sobre la Hacienda.

Los partidos liberales de todos los pueblos de Europa dan á su Hacienda un sentido que no diré yo que es perfectamente científico, pero resulta siempre que examinando por decenios la progresion siempre creciente de sus presupuestos, y viendo cuáles son los ingresos que vienen á contribuir á este crecimiento progresivo, encontramos siempre que son los que se obtienen por medio de los impuestos indirectos.

No es esto del caso, y lo indico solo como una direccion de la Hacienda en concordancia con la política, y la política necesita venir á rectificarlo, so pena de agravio para las clases á quienes esos impuestos indirectos perjudican en primer término. Pero no es ocasion de tratarlo aquí, y solo lo aducía como dato para comprobar que la Hacienda y la política no pueden separarse, sino que vive la una de la sávia, del jugo, del alimento, de la sustancia que la otra le da, que la una sigue á la otra como la sombra al cuerpo. Es la Hacienda la sombra que proyecta la política, es la política la que ilumina á la Hacienda. Pero entre nosotros hay un problema capital, fundamentalísimo: la política administrativa y orgánica del partido liberal ha sido siempre una política de negaciones, porque el partido liberal ha encontrado siempre, oponiéndose á su camino obstáculos, trabas, entorpecimientos, á que le legaron antiguas sociedades, y organizaciones ya serviles y caducas; de modo que su política ha tenido que ser de negaciones, de apartamiento de esos obstáculos. Así, por ejemplo, encontró la propiedad en poder del mayorazgo, y la desvinculó; encontró la propiedad en las manos muertas, en el Municipio, y la desamortizó; la encontró en poder de la Iglesia, y la secularizó; encontró la enseñanza casi monopolizada por las corporaciones religiosas, y la convirtió en enseñanza láica; siempre política de negaciones, y yo entiendo que ya es llegado el tiempo en que la política del partido liberal no sea de negaciones, sino de afirmaciones; no de destruccion, sino de reconstruccion; pero para reconstruir lo primero que hace falta es la base, son los elementos, y los elementos están en la administracion subalterna, como lo ha entendido con muy buen sentido el Sr. Ministro de Hacienda.

Ahora bien, el Sr. Ministro de Hacienda, y esto no es por mi parte una acusacion sino una mera observacion, parece que procede con cierto temor, con demasiada timidez en esto de las Administraciones subalternas. No es que yo por eso le censure, porque bien comprendo que el hombre público, por lo mismo que tiene la responsabilidad de sus actos y tiene que someterse á la sancion de la opinion pública, debe caminar en la senda de las reformas con mucho estudio

y mucha prudencia, y por eso sin duda el Sr. Ministro de Hacienda únicamente se ha aventurado por vía de ensayo á establecer la Administracion subalterna en ciertos centros, pero la verdad es que los otros centros, los más alejados de la Administracion central, son, á mi juicio, los que más necesitaban la reforma.

Y ¿por qué no se realiza la reforma de una manera más completa? Yo no he encontrado razon alguna que á la realizacion se oponga, como no sea la razon de cifras, de números; y en esta parte tengo que agradecer que se hayan admitido como exactas é irrecusables, é indudablemente lo son, porque proceden de los datos oficiales, todas las cifras que yo he aducido. De modo que á la reforma, tal y como yo la propongo, no se ha podido oponer más que un solo argumento, el del mayor gasto que supondria; voy, pues, á hacerme cargo de ese argumento, por más que á mi juicio no debe examinarse esta cuestion tan importante bajo el punto de vista de si la reforma es cara ó es barata.

El dictámen no determina cuántas serán las administraciones subalternas que se organicen; pero contando por el número de partidos judiciales, podemos calcularlas en 500 ó en 550. Yo propongo que sean 2.343; de modo que vengo á proponer un aumento de 1.800 Administraciones, que son los centros de la organizacion, las células primitivas, los pequeños arroyos que despues unidos á otros afluentes, forman los grandes rios y fertilizan toda la organizacion de la Administracion del Estado.

Tenemos que estas Administraciones cuestan pesetas 13.700.875; hay sobre lo que cuesta nuestra actual desorganizacion un aumento de 1.398.000 pesetas; el dictámen, de acuerdo con el proyecto del señor Ministro de Hacienda, mi distinguido é ilustre amigo Sr. Puigcerver, presenta un aumento de 1.246.000; de modo, que entre lo que se propone en el proyecto y lo que yo propongo, hay una diferencia de unos 30.000 duros; cifra exígua con relacion al servicio de que se trata y que no debiera desestimarse, admitiéndose, por el contrario, lo que propongo, sin perjuicio de que la ilustracion del Sr. Ministro y de la Comision modificara despues aquello que debiera ser modificado para mejorar el servicio de que se trata.

Despues de haber oido al Sr. Gamazo, tan benévolo, tan indulgente para con el proyecto, tan deferente para conmigo, deferencia que agradezco y á la que correspondo, no encuentro otro motivo para que su señoría no acepte lo que yo propongo, sino el deseo de guardar una disciplina obligada á la que todos rendimos culto, no siendo yo el que he de venir á romper los rigores de esa ordenanza que con buena ó mala inspiracion los deberes políticos nos imponen, y que yo acepto y acato; pero merecia la pena de abrir el espíritu á horizontes más anchos, á organismos más completos, y de pensar que realmente esto es una especie de siembra que se hace para recolectar, si la prosperidad del país lo consiente, medios con que poder atender al creciente desarrollo que todas las funciones sociales vienen teniendo en este como en todos los países.

Dije ayer, y repito hoy, que la Administracion tiene y debe tener por su propia naturaleza y por la razon misma de sus funciones, que constituir un organismo completo; quien dice organismo, dice vida, en que todas las partes y todos los elementos se coordinen, y se compenetren, y se encaminen al fin que les está encomendado.

Al impugnar las modificaciones por mí propuestas, ha entrado el Sr. Gamazo en consideraciones sobre ciertos particulares que constituyen verdaderas innovaciones, como el referente á cañadas reales. Solo por ocupar un poco de tiempo podemos hablar de ello, porque esto es objeto de la ley actual y de reglamentos actuales. Si es bueno ó malo, si debieran declararse bienes de libre disponibilidad para el Estado ó servidumbres públicas necesarias para el desarrollo de la riqueza social, es cuestion de otra índole; pero de existir, deben ser conservadas, y si la autoridad municipal no puede llenar ese servicio, ó llenándolo no lo hace con toda la correccion debida, pudiera y debieran modificarse esas atribuciones, encomendándolas á quien de ellas hiciera uso más respetuoso.

No va á concedérsele una inspeccion á todas las de un partido desde el centro, porque aquí hay el mal que todo afluya al centro, aquí hay verdadera congestion en el centro y anemia en los extremos. Reina allí un localismo, y empleo esta palabra para corresponder á la de regionalismo; reina allí un localismo apasionado, influido por móviles que no son bastante atendibles, pero que segun es el nivel intelectual, es muchas veces el órden de influencias. En fin, no merece la pena que insista sobre esto.

Era verdaderamente peregrina la observacion del Sr. Gamazo al oponerse á la facultad que el art. 11 concedia á las Administraciones subalternas, porque dice: «el ingreso por mensualidades en tesorería, etc.» De suerte que la organizacion no estaria completa sino aceptando la recaudacion; y si esto entra en un artículo de la ley ó es del precepto reglamentario, este órden jerárquico de prelacion no merece la pena de discutirlo.

Este Cuerpo de inspectores que se crea, que yo procuro especializar guardando relacion con la riqueza que vigila, y exigiéndole los conocimientos que la inspeccion de esta riqueza reclama, es tambien una consecuencia, una derivacion necesaria de un principio, y es imposible que todas esas derivaciones no se deduzcan de manera lógica, precisa, inmediata y necesaria.

Ahora bien, esto de las inspecciones tiene una tradicion, entre nosotros, tan triste, que lo peligroso es quién inspecciona á los inspectores, porque seguramente los inspectores vienen á ser como esos barcos... busco frases templadas para un concepto duro; como esos barcos en que la bandera cubre la mercancía, que tienen una coleccion de banderas que sirven para encubrir géneros de contrabando; y lo que más me sorprende es que haya hombres públicos que lo admitan.

Hay un artículo en la ley del timbre referente á la inspeccion, que no consiente ni autoriza otra inspeccion cuando en la fecha y en la vuelta de una hoja de un libro el inspector que lo ha examinado pone su conformidad. Examinad bien esta condicion: llega un inspector influido por cualquier órden de consideraciones, pone en uno de los libros de comercio que están sujetos á la ley del timbre la conformidad de que se ha cumplido la ley, y como no hay nadie que lo vuelva á inspeccionar resulta un daño para el Tesoro, en el supuesto que no haya tenido el celo ó el interés

(se entiende por la Hacienda), que reclama el servicio, y una completa impunidad porque el comerciante, el negociante, el banquero, el industrial, se muestran conformes con lo que les beneficia en presencia de una ley injusta por lo depresiva.

Viene otra segunda y tercera inspeccion, y aquí solo hay que ver si el género de influencias que actúan sobre estos funcionarios guarda una relacion de *cantidad* ó de *homogeneidad* con lo que va á examinar; de suerte, que la inspeccion no me parece mucho pedir que sea ejercida por personas de cierto nivel moral, comprobada en distintas funciones, y que tengan aptitud profesional, y que si van á examinar, v. gr., si tributa la riqueza agrícola, proceda del Cuerpo de ingenieros agrónomos que hace objeto de su profesion el cuidado, cultivo y perfeccion de esa riqueza, y que si van á examinar si tributa la riqueza industrial proceda del Cuerpo de ingenieros industriales, y que si van á examinar expedientes, procedan del Cuerpo de funcionarios encanecidos en el servicio del Estado, y sea este cargo una especie de honroso retiro.

De suerte, que esta especializacion, que debe ser todo lo ámplia que sea el criterio del Ministro del ramo, y en este caso entiendo yo que lo es muchísimo, y que daria desde luego satisfaccion á todas las exigencias, no encuentro que pueda ser esto objeto de la menor controversia. El proyecto este es un regateo en si es más ó ménos, en si esto puede ó no ser un estímulo; y yo me he alegrado en oir al Sr. Gamazo encarecer, no la pobreza de la remuneracion, sino lo bajo del estímulo; porque S. S. ha entendido que el deber lleva en su cumplimiento su recompensa bastante, y que si se acepta es en benévola é indulgente transaccion con las asperezas de la realidad. Su señoría entiende que con 30 estaba bien, yo entiendo que con 45; S. S. lo distribuia dando más al superior que al inferior, y yo lo distribuia dando más al inferior que al superior; pero, en fin, eso está sujeto á un órden subalterno de consideraciones, y no hemos de ocuparnos más de ello.

Hay otra parte en que no se ha fijado el Sr. Gamazo, que reclama especialmente la atencion del señor Ministro de Hacienda, que con más amplitud y detenimiento algun dia vendrá aquí á la discusion; me refiero á la perimetracion de los términos municipales. Yo entiendo que sería necesario que los términos municipales tuvieran una cifra de cabida conocida, ya que no tuvieran determinada una cifra de cultivo ni una cifra de riqueza perfectamente aceptada; pero cuando ménos, lo que es práctico, lo que salta á la vista, á saber, la cabida, la extension y los linderos, eso es vergonzoso que no se tenga reconocido; pero esto nace de causas muy varias, y la principal entiendo yo que es la poca correspondencia entre los distintos centros administrativos. Puede cualquier curioso acercarse al Instituto Geográfico y ver allí perfectamente estudiadas, con triangulacion completa, científica, exacta, que puede sostener competencia y muy honrosa, con el mejor trabajo de esta clase hecho en el extranjero, de siete ú ocho provincias, perfectamente divididas por masas de cultivo y por cabidas, y perfectamente calculado, y todo comprobado con la comprobacion geométrica, que no admite discusion; sin embargo, la Administracion ignora que hay una provincia, cuyo nombre no recuerdo ahora, que tiene oculto el 70 por 100 de su territorio. Ya veis si para la Administracion son fáciles hasta la fuga de terrenos.

Entiendo, pues, que estas Administraciones debieran tener, como comienzo de sus funciones, una perimetracion del término municipal, perimetracion que pudiera muy bien hacerse de una manera fácil, porque apenas hay una persona que conozca algo y tenga aficion al campo, que no pueda medir con la vista y aproximadamente una grande extension de terreno, y esto hasta sin apearse del caballo. ¿Cómo es posible que la Administracion, que tiene un Cuerpo de topógrafos que tanto le cuesta al Estado, no pueda hacer esta perimetracion en un año?

Dice S. S. que está preparado el reglamento, y que solo espera la última mano. Pues esto será un motivo más de aplauso á la actividad del Sr. Ministro, y yo se le tributo, deseando que cuando esas Administraciones tomen la amplitud y el desarrollo que deben tomar, quepan todas dentro de ese reglamento y no sea necesario modificarlo.

Hay una cosa sobre la que no se ha dicho nada, y es la recaudacion, de la que cuando termine el contrato con el Banco habrán de encargarse las nuevas Administraciones. Yo lo doy ya por hecho: es en mí una intuicion, y no lo discuto por consiguiente.

De las disposiciones transitorias, la última no es otra cosa que una autorizacion que se da al Ministro de Hacienda, reconociendo en él su actividad y buen deseo, á fin de que ponga en relacion, coordine ó amplíe ó modifique las demás disposiciones que con las de esta ley se relacionen; de suerte, que tampoco este punto merece de mi parte discusion.

Yo si no pareciese quizás fuera de la temperatura templada y más que templada fria en que está la Cámara, pudiera decir de este asunto digno de meditarse, que son tales la gibosidades, asperezas y deficiencias de todo el régimen administrativo en que vivimos, nos movemos y somos, parodiando con el respeto debido, la hermosa frase de San Pablo, que precisa pensar seriamente en que es necesaria aquí una modificacion radical, profunda, completa en el régimen administrativo en que, como decia, creo que Girardin se coloca á los pueblos viejos de Europa en una triste y terrible disyuntiva: en la de elegir entre la revolucion social y la revolucion fiscal.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Decia el Sr. Fernandez Soria, y me importa rectificar esto en primer término, que la disciplina debida nos habia hecho á la Comision aceptar el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda. No es que entienda al rectificar esto, que haya en ello agravio: que al fin la disciplina en política, llega ya á la categoría de virtud; pero no lo acepto, porque no es exacto; es el convencimiento el que me tiene aquí y el que me obliga á defender con entera libertad este proyecto.

Insiste de nuevo el Sr. Fernandez Soria en que la division de los Poderes públicos era base esencial de la organizacion de las Administraciones subalternas. Yo siento no haber convencido á S. S., pero ya he expuesto la doctrina que he visto comprobada en todos los tratadistas, y que he visto desarrollarse en la historia sin contradiccion alguna fundamental. Se habrá discutido sobre la forma de ejercicio de las facultades naturales del Municipio ó del Estado, pero lo seguro es que á cada una de estas personalidades jurí-

dicas se le han señalado los medios naturales para administrar su hacienda aplicándola á la satisfaccion de sus necesidades.

Esta administracion, esta aplicacion necesitan un organismo, y no creo que deba ese organismo empezar por confundir en una hacienda dos que van á llenar fines diferentes, ni ménos arrancar del Municipio, que despues de todo es la más pequeña de las órbitas á donde el Estado puede llevar su organizacion económica.

Nos acusaba el Sr. Fernandez Soria de haber abandonado las pequeñas localidades, y yo contesto á su señoría que en esto está preocupado, porque ni la Comision tenía por qué ocuparse de esas pequeñas localidades, ni ellas pueden quejarse de que la Comision no haya llegado hasta ellas, tratándose de un proyecto en que solo podia tratar de ciertas localidades, porque más allá la era imposible ir.

Yo no acepté las cifras del Sr. Fernandez Soria ni las deseché; lo único que dije fué que los datos que S. S. tomaba como base para su enmienda, no podian ser aceptados todos, porque habia una porcion de partidas que no leo por no molestar al Congreso, que no pueden servir de fundamento á los gastos de implantacion de esta organizacion, porque la nueva como la antigua necesitan su material y sus edificios propios.

Respecto al coste de implantacion del proyecto del Sr. Fernandez Soria, entiendo que, no pudiendo servir, como he dicho antes, los datos de S. S. de fundamento para el cálculo, no podemos tampoco aceptar el resultado del cálculo. Por lo demás, yo dije al señor Fernandez Soria que como el contrato del Banco no terminará hasta 1.° de Junio del año que viene, en todo este año nos encontraríamos en descubierto, y acerca de lo que hará el Gobierno despues de que termine el contrato, ni tengo títulos para saberlo, ni aun sabiéndolo podria, en el caso de que se lo comunicase á S. S., servirle de base cierta á sus cálculos.

Sobre la inspeccion pericial ha dicho el Sr. Fernandez Soria que una inspeccion que exige títulos, educacion y carrera, ofrece mayores garantías que aquella en que no la exige, y estoy conforme; pero repito que la organizacion de esas inspecciones no pueden ser objeto de la ley, sino del reglamento.

Y por lo que hace á la perimetracion de los términos municipales, S. S. comprenderá que cuando se discutiera la organizacion del Instituto Geográfico, ó cuando se tratara de modificar las bases para las cartillas evaluatorias ó en cualquier otro momento, habria más oportunidad para tratar esa cuestion, que tratándose de un proyecto de organizacion económica.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE SORIA**: Solamente para significar mi reconocimiento al Sr. Gamazo por las lisonjeras frases que le he merecido y por las atenciones con que me ha honrado y á las que correspondo; á la Comision por su deferencia al conceder atencion preferente á mi enmienda; al Sr. Ministro de Hacienda por iguales consideraciones y deferencias; á la Cámara por su benévola atencion; á todos para presentarles mis excusas por haberles molestado é importunado más tiempo del necesario, y á la Mesa para darle una vez más las gracias por la amplitud que en la rectificacion me ha consentido; y en homenaje y correspondencia á la cortés deferencia de todos, retiro mi enmienda. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran tres enmiendas de los Sres. Barroso, Fiol y Sanchez Arjona al dictámen nuevamente redactado por la Comision referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 78, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 1.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Leido el art. 2.°, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo tampoco ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 2.° Las Administraciones de primera clase reemplazarán á la especial de Jerez, á las Depositarías de Cartagena y Ferrol y á la Administracion-depositaría de Las Palmas. Las de segunda clase se establecerán en Mahon, Ibiza y Ceuta y en las demás poblaciones que sin ser capitales de provincia reunan en su término municipal 20.000 habitantes. Las de tercera corresponderán á los demás pueblos en que exista Registro de la propiedad ó Juzgado de primera instancia.»

Dada lectura del art. 3.°, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra en contra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Señores Diputados, no pensaba usar de la palabra en contra de este ni de ningun otro artículo de este proyecto de ley, porque á mis amigos y á mí nos parecia aceptable el proyecto que presentó el Sr. Ministro de Hacienda creando estas Administraciones subalternas. Pero si nosotros aceptábamos el proyecto de ley, á pesar de que producia un aumento de un millon doscientas mil y pico de pesetas en el presupuesto de gastos, aumento que nosotros hemos de combatir, no en este punto, sino en el punto general relativo al aumento de gastos, harto aumentados por sus antecesores y por el Sr. Ministro de Hacienda; si nosotros pasábamos por este aumento, porque entendíamos que ha de compensarse, no solo con las rebajas que se introducen en otros servicios, sino con el aumento natural que ha de tener la recaudacion por virtud del establecimiento de estas Administraciones subalternas; al comenzar esta sesion en la apacible tranquilidad y casi soledad en que nos encontrábamos los Diputados que teníamos el gusto de oir al digno indivíduo de la Comision que defendia el dictámen, y al examinar con más detenimiento el dictámen de la Comision, me he encontrado con que entre otras novedades, y no son pocas las que el dictámen ha introducido en el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda,

existe este art. 3.°, debido, sin duda, á la iniciativa pericial de los dignos individuos de la Comision.

Yo he examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, y en él no he encontrado nada, absolutamente nada, que se refiera á lo que los dignos individuos de la Comision han consignado en este art. 3.° Me parece que en este punto estamos conformes la Comision y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso. Por consiguiente, el art. 3.° es de la exclusiva iniciativa de la Comision, aunque supongo que con esa iniciativa se habrá conformado el Sr. Ministro de Hacienda; y esta iniciativa la ha empleado la Comision en crear con motivo de este proyecto de ley, un Cuerpo que llama especial de la Administracion económica, en el cual comprende algunos de los dignos funcionarios que forman la Administracion central, además de los que pertenecen á las Delegaciones y á estas Administraciones subalternas que se crean; pero con una parcialidad, y, á mi juicio, con una falta de fundamento y de equidad, que resultan comprendidos algunos de los funcionarios de determinados centros de la Administracion económica, y excluidos otros, sin que podamos darnos cuenta del fundamento de esta diferencia.

Yo, en primer lugar, y conmigo están conformes muchos de mis dignos compañeros, no soy partidario de la creacion de Cuerpos especiales dentro de la Administracion pública; porque entiendo que no da por resultado la mejora de la administracion. Yo ni siquiera he sido partidario completo de la conveniencia de ciertos Cuerpos que se llaman periciales. Deseo, como el que más, la permanencia de los buenos empleados en la Administracion, y desearia, que esa inamovilidad que se va buscando con los Cuerpos especiales, estuviera establecida, más que en las leyes, en las costumbres y en la práctica, como venia sucediendo anteriormente.

Pero prescindiendo de esta opinion y llevándola hasta el punto que he indicado, puesto que he dicho que no estoy convencido respecto de ciertos Cuerpos especiales, ni les hubiera creado, por más que respete su existencia legal, no puedo estar conforme en principio con la creacion de este Cuerpo especial que introduce la Comision, y mucho ménos puedo estar conforme con la parcialidad con que veo que lo establece la Comision, porque dice el artículo que estamos discutiendo:

«El personal de las Administraciones de partido formará con el de las Delegaciones de provincia y con el de las Direcciones generales de contribuciones, de rentas y de impuestos del Ministerio de Hacienda, un Cuerpo especial, que se denominará de la Administracion económica.»

En primer lugar, ¿por qué han de formar parte de este Cuerpo especial los funcionarios de contribuciones, de rentas y de impuestos, y no los funcionarios que pertenecen á las Direcciones de la deuda, de propiedades, del Tesoro y de la Caja de depósitos? Y no hablo de los empleados de la Intervencion general, porque respecto de estos, aunque no en virtud de disposiciones legales que hayan tenido cumplimiento, forman, en virtud de hechos prácticos, una especie de Cuerpo especial de Intervencion del Estado. Yo desearé que la digna Comision me manifieste las causas de la inclusion de esos funcionarios de determinados centros directivos de la Administracion, y las causas de la exclusion de esos otros que he citado, porque yo, señores, por más que he tratado de penetrar en el pensamiento que haya podido tener la Comision para incluir en este Cuerpo á los funcionarios de las Direcciones de contribuciones, de rentas y de impuestos, haciéndoles esta especie de beneficio, no he podido comprender por qué se señalan taxativamente estos funcionarios y se hace omision de los otros, cuando la digna Comision debe saber, y sobre todo, lo sabe perfectamente el Sr. Ministro de Hacienda, que de seguro habrá tenido conocimiento prévio de esto, como de las demás novedades que introduce la Comision en su dictámen; la digna Comision debe saber, decia, que realmente no hay una division respecto de sus aptitudes entre los funcionarios de las Direcciones que menciona, y los de las que omite; y la prueba es que indistintamente se suelen destinar los funcionarios de unas Direcciones á otras, cuando el servicio, y aun las circunstancias de las mismas personas lo exigen y pasan de unas Direcciones á otras para ejercer destinos superiores sin que nadie encuentre esa diferencia, segun sea la procedencia de los funcionarios.

Pero despues de esto, yo pregunto: ¿qué condiciones se han de exigir á los funcionarios de la Administracion económica para que formen parte de ese Cuerpo especial de la Administracion? Porque para el ingreso en las Administraciones subalternas que se van á crear, se indican algunas de las condiciones que préviamente se han de tener; pero para ingresar los demás funcionarios en ese Cuerpo especial que crea la iniciativa de la Comision que ha redactado el dictámen sobre este proyecto, no se menciona nada. ¿Es que han de formar parte los actuales empleados que componen el personal de las Direcciones que la Comision menciona en este artículo? ¿Es que han de formar parte los que lo han sido y están cesantes, ó han desempeñado funciones y hoy no las desempeñan en esas Direcciones de contribuciones, de rentas y de impuestos? ¿Qué condiciones se han de exigir sino es esto?

Por consiguiente, resulta de estas breves palabras que he tenido la honra de pronunciar, estas tres cosas: primera, que la Comision, por su propia iniciativa y sin que haya venido formulado ese pensamiento en el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, va á crear un Cuerpo que llama especial, de Administracion económica, Cuerpo que yo creo que no es necesario, y creo además que no es conveniente. Segundo punto. Que al crear ese Cuerpo especial de Administracion económica lo hace de una manera que, verdaderamente, como las explicaciones que la Comision, supongo ha de tener la bondad de dar, no lo aclaren, lo que es del texto del artículo no se explica; porque lo hace con una parcialidad verdaderamente inexplicable, puesto que comprende, además de los funcionarios de las Administraciones de partido, á los funcionarios de las Delegaciones, como con aptitud para formar parte de ese Cuerpo especial y á los de las Direcciones generales de contribuciones, de rentas y de impuestos, excluyendo otros funcionarios de otras Direcciones del Cuerpo de la Administracion central, que tienen los mismos títulos, los mismos derechos, los mismos servicios, y seguramente, por lo ménos, las mismas aptitudes que estos funcionarios de las Direcciones que se mencionan. Y tercera cosa que censuro: que creando este Cuerpo especial y dando ingreso en él á los funcionarios que antes he expre-

sado, no indica absolutamente, ni podemos colegirlo, bajo qué bases se ha de crear ese Cuerpo.

Realmente, no me he levantado con el propósito de hacer oposicion, como he dicho al principio, al proyecto, ni aun casi en esta parte, sino más bien á pedir aclaraciones que no encuentro en el artículo, ni veo explicadas en el dictámen de la Comision sobre esta innovacion. Cumplido este modesto propósito, y deseando no molestar la atencion del Congreso, me siento, esperando las explicaciones que la Comision se sirva dar.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., como de la Comision.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Señores Diputados, me levanto únicamente para dar las explicaciones que ha pedido el Sr. Garrido Estrada sobre el art. 3.° del proyecto que se debate.

Efectivamente, este art. 3.° del proyecto es de la iniciativa de la Comision, llamada á dar dictámen sobre el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda; pero aunque esto es exacto, la Comision, antes de formularlo y de presentarlo en el dictámen, lo ha consultado con el Sr. Ministro de Hacienda, y prévio su asentimiento y plena conformidad, se ha consignado en el dictámen; de modo que, efectivamente, aunque es de la iniciativa de la Comision, está admitido, consentido y aceptado plenamente por el Sr. Ministro de Hacienda.

Apartado este primer punto, voy á fijarme en la primera indicacion que ha hecho el Sr. Garrido Estrada, cual es que no cree conveniente la creacion de los Cuerpos especiales.

La Comision se encontró con que para ir organizando los Cuerpos de la Administracion económica, pueden seguirse varios procedimientos: ir estableciendo carreras especiales por Direcciones ó servicios, ó hacer una division más ámplia ó una division general que comprenda todos los ramos de Hacienda; y de estos tres procedimientos, que pudieran ser más ámplios, pero que no son más que líneas generales, la Comision ha preferido el segundo, que consiste en iniciar la organizacion administrativa, sentar las bases partiendo de la aglomeracion de aquellos servicios que tienen analogía, y en este concepto, ha creido que deberian tener derecho á ingresar y formar parte del Cuerpo de Administraciones económicas aquellos empleados que realmente administran los ingresos del Estado, como son los del ramo de contribuciones, los de impuestos, los de rentas, los de derechos y propiedades del Estado, y ha excluido los pertenecientes á la deuda, á la Direccion del Tesoro y á la Caja de depósitos, porque como la Cámara comprenderá, esas tres Direcciones tienen por sí mismas una analogía, una relacion mayor entre sí que con los demás centros de carácter administrativo, en el sentido de examinar los impuestos.

Partiendo de esa base, no ha comprendido á esas Direcciones, que pueden por sí solas hasta organizar un Ministerio, mientras que lo referente á la contabilidad ó á la intervencion, es por sí mismo un ramo tan importante que así podrá formar parte del centro que antes he indicado del Tesoro, Caja de depósitos y Deuda, ó pertenecer al ramo de Hacienda, aunque siempre ha de constituir una carrera especial: y este es el motivo por el que solo vienen comprendidos en el proyecto los empleados de propiedades y derechos del Estado, los de rentas, los de contribuciones y los de impuestos.

De modo que con lo que acabo de indicar, comprenderá el Sr. Garrido Estrada que el pensamiento de la Comision ha sido: primero, fijar algunas reglas para que se forme ese Cuerpo de la Administracion económica; y segundo, circunscribirse á un término medio de la explicacion que le he dado. Por consiguiente, el de la Comision no ha sido un criterio parcial, como lo calificaba S. S., sino un criterio de organizacion que, despues de la explicacion que acabo de dar, supongo que encontrará acertado el Sr. Garrido Estrada.

Dice tambien S. S. que encuentra estas bases vagas, indeterminadas y sin que se resuelva en ellas si se establece ó no la inamovilidad. A esto contestaré al Sr. Garrido Estrada que nosotros no hemos querido más que trazar las líneas generales, para que la Administracion, con datos más adecuados, más precisos, y más exactos que los que nosotros pudiéramos tener, partiendo de esas líneas generales, pueda resolver esa cuestion. El proyecto busca la estabilidad, sin decir si deben preferirse las condiciones de mayor aptitud, ó las de una superior experiencia, dejando sin resolver el problema de la inamovilidad para que la Administracion, en vista de estas líneas, la vaya estableciendo por la costumbre, puesto que, como Cuerpo, implícitamente lleva la declaracion de inamovilidad, aunque no conste expresamente. Pero ya comprende el Sr. Garrido Estrada la diferencia que hay entre hacerse ó no la declaracion, porque esto da gran amplitud á la accion del Gobierno.

Por consiguiente, no ha quedado indeterminado por falta de estudio, sino porque la Comision no se proponia más que fijar líneas generales, á fin de que la Administracion tenga la amplitud necesaria para adquirir, mediante la estabilidad, un personal apto por la experiencia, con la libertad indispensable, sin embargo, para no tener que aceptar forzosamente el personal tal como hoy se halla constituido; pero siempre en el sentido de dar estabilidad al personal y de cercenar un poco la facultad discrecional que hoy tiene la Administracion en lo relativo al nombramiento de empleados.

Despues de esta indicacion, hacía el Sr. Garrido Estrada la de que no se fijan las condiciones de ingreso en este Cuerpo. En cuanto á esto he de contestar al Sr. Garrido Estrada que las condiciones de ingreso en ese Cuerpo de la Administracion económica en su primer grado, las tiene S. S. marcadas en el art. 4.°, que indica las que han de reunir los administradores de partido, y en el 5.° las que han de reunir los nombrados para los demás destinos de la Administracion local. Por consiguiente, las condiciones de ingreso en ese Cuerpo están fijadas en el dictámen, aunque solo en concepto de preferencia, como garantía de mayor aptitud, porque no estábamos llamados á variar las condiciones de ingreso en todas las carreras de la Administracion civil, establecidas en la ley de presupuestos de 1876. Nos hemos limitado, pues, á fijar ciertas condiciones como garantía de aptitud para determinados destinos, y en cuanto á los demás, dejamos las condiciones hoy subsistentes en toda la Administracion civil; condiciones que no son más que líneas generales fijadas para la creacion de un Cuerpo de la Administracion económica en el que se han unido los servicios administrativos de mayor analogía.

Por consiguiente, se ha obedecido á un criterio más ó ménos científico, pero de ningun modo al fijar esas condiciones ha presidido un sentimiento de afecto ó desafecto á determinado ramo de la Administracion; no ha habido otra idea que la de la estricta justicia, sin parcialidad ninguna en favor ó en contra de ninguna clase de empleados.

Tambien se ha fijado el Sr. Garrido Estrada en la falta de detalles respecto á la organizacion de los servicios. En este punto la Comision ha dejado subsistente lo que hoy existe respecto á la organizacion de los servicios. La Comision propone que se forme un solo Cuerpo con los empleados dependientes de las Direcciones de propiedades y derechos del Estado, de rentas, de contribuciones y de impuestos, pero ha dejado al reglamento para el cumplimiento de esta ley el determinar cómo ha de hacerse la union de esos empleados, para lo cual, naturalmente, no ha de presentarse dificultad ninguna, porque sujetos todos los empleados de esas Direcciones á una misma organizacion administrativa, y teniendo, por tanto, idénticas categorías, ninguna dificultad puede presentarse. La Comision, pues, no ha querido establecer en la ley más que la idea general de que se forme un solo Cuerpo con los empleados dependientes de las citadas Direcciones, fijando el principio de la creacion de esa carrera, que es de lo que se trata, y las condiciones de preferencia para el ingreso; pero en todo lo demás no hemos establecido bases, porque hoy tienen esos empleados una organizacion completamente igual, pues las condiciones de ingreso, las categorías, todo es completamente igual con arreglo al decreto de Bravo Murillo de 1852.

Por tanto, no presentará ninguna dificultad la union en un solo Cuerpo de todos esos empleados, y por eso el proyecto de ley no hace más que fijar las líneas generales, dejando para el reglamento el desarrollo de la idea y la organizacion general.

Con esto creo haber contestado al Sr. Garrido Estrada; pero si hubiera omitido algun concepto, desearia que S. S. me lo indicase para contestarle antes de sentarme. (*El Sr. Garrido Estrada*: No.) Pues entonces, doy por concluido mi cometido.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Verdaderamente, Sres. Diputados, á pesar de la elocuencia que distingue al digno indivíduo de la Comision que me ha dispensado la honra de contestarme, no he podido aclarar ninguna de las dudas, ninguno de los inconvenientes que á mi juicio, como he indicado, contiene el artículo que ha sido objeto de mi breve impugnacion. Y no es que mi digno amigo particular el señor Garijo no haya contestado (y así se lo he manifestado al final de su discurso), á cada uno de los puntos que yo he tratado, sino que S. S. no ha concretado ninguna de las contestaciones, no ha aclarado ninguna de las dudas que yo he tenido el honor de exponer, y que son las que me han movido á molestar la atencion de la Cámara.

Su señoría dice que es conveniente comenzar á crear ese Cuerpo especial de la Administracion económica, y que para ello, debe comprenderse en esa organizacion á los que prestan servicios verdaderamente administrativos, y claro está que, á juicio de S. S., prestan servicios administrativos los funcionarios dependientes de las Direcciones generales de contribuciones, de rentas y de impuestos. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Y de propiedades): Pues si son tambien los de propiedades, ¿por qué no se menciona en el artículo? (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: Está mencionado. Su señoría, sin duda, tiene á la vista el dictámen primitivo. Se retiró ese dictámen, se rehizo y en él están comprendidos esos empleados.) Perfectamente; el dictámen que yo tenía á la vista es el de 9 de Febrero. De todos modos, esta modificacion que ha introducido la Comision, prueba que algo pasaba por su mente de lo que yo, sin saber nada, habia indicado respecto de la exclusion injustificada de muchos empleados de la Administracion central.

Pero aun así, no abarca todavía bastante, porque no comprendo, por ejemplo, por qué se ha de excluir á los funcionarios de la Direccion del Tesoro. ¿Es que creen los señores de la Comision que los funcionarios de la Direccion del Tesoro no forman parte importantísima de la administracion económica del país? Pues entonces, ¿por qué se les excluye?

Pero hay más: de las palabras pronunciadas por el digno indivíduo de la Comision, resulta que son más graves estas exclusiones, á mi juicio incomprensibles, y mucho más que incomprensibles injustificadas; porque yo pregunto: si en realidad los funcionarios sirven indistintamente, sobre todo en la Administracion central, en los diversos ramos de la misma, y así pasan de la Direccion del Tesoro á la de propiedades, como de la Direccion de propiedades á la de la deuda, ¿bajo qué bases se va á formar esa especie de escalafon de los funcionarios que tienen derecho á entrar en el Cuerpo de que se trata, y de los que no tienen ese derecho? Yo no encuentro la manera de poder salir de esta duda; yo creo que no va á haber más que confusion al cumplir esta ley en el punto que debatimos.

Respecto de las condiciones que se necesitan para formar parte de lo que se va á llamar Cuerpo especial de la Administracion económica, me dice el digno indivíduo de la Comision que están consignadas en el art. 4.° del dictámen que se discute.

Ya sé, y lo he manifestado antes, que en el proyecto que se discute se consignan las condiciones que son necesarias para ingresar en esas Administraciones subalternas; pero ¿es que el ingreso en ese Cuerpo especial de la Administracion económica va á ser solo por las plazas que va á haber en las Administraciones subalternas? Creo que no, y creo tambien que el Sr. Garijo indicó antes que esto no excluye lo que prescriben las disposiciones vigentes respecto á ingreso en la carrera administrativa.

Mas entonces, yo pregunto; si no han de ingresar solo en esa carrera especial los funcionarios que formen parte de esas Administraciones subalternas, sino otros funcionarios, como los que nombren los señores Ministros en virtud de las facultades que les da la ley que determina el ingreso en la carrera administrativa; sea con 6.000 rs. los que reunan ciertas condiciones, sea con 3.000 pesetas á los que reunan otras condiciones, ¿qué funcionarios van á entrar á formar parte de ese Cuerpo? ¿Van á entrar los que el Sr. Ministro de Hacienda nombre, por ejemplo, para la Direccion del Tesoro, y pasen, aun antes de tomar posesion, á la de propiedades, ó no van á ingresar los que se nombren para la Direccion del Tesoro, y sí para la Direccion de impuestos? Sería tan notoriamente in-

justo el dar derechos, ó no darlos, segun lo que podíamos llamar el capricho de un Ministro, que no se puede dejar en una ley esta vaguedad que ha de producir semejantes dificultades.

Yo declaro que no he encontrado la explicacion que buscaba en las palabras pronunciadas por el digno indivíduo de la Comision, y quizá haya sido efecto de mi falta de penetracion; pero digo, y repito, que este artículo, tal como viene redactado en el dictámen, por más que el Sr. Ministro de Hacienda se haya conformado con él, va á dar lugar á muchas dudas, y desde luego da lugar, al ménos aparentemente, á grandísimas dificultades.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Yo creí que al contestar al Sr. Garrido Estrada habia aclarado bien el concepto, y habia indicado las razones existentes para que formasen parte del Cuerpo de la Administracion económica las Direcciones de contribuciones, de impuestos, de rentas y propiedades del Estado. En efecto, estas secciones son las que guardan entre sí mayor analogía, y por eso se han agrupado; no habiendo incluido las de Deuda, Tesoro y Caja de depósitos, porque estas vienen á realizar un servicio especial de tesorería y caja, y es muy probable que el dia de mañana vengan á formar ellas solas un Cuerpo especial administrativo, si ya no es que por sí solas llegan á formar un Ministerio nuevo. De modo que el pensamiento de la Comision, no ha sido crear un Cuerpo especial para cada ramo, por ejemplo, contribuciones ó rentas; pero tampoco ha sido abrazar dentro de este Cuerpo administrativo todos los ramos dependientes del Ministerio de Hacienda, sino buscar un término medio, y formar un Cuerpo compuesto con las secciones y servicios que guardan entre sí más analogía.

Esta organizacion está llamada á producir indudables ventajas, porque los mismos empleados que vengan á la Administracion central, habrán adquirido un caudal de experiencia en las Administraciones de partido y en las Delegaciones de provincias; experiencia que es muy necesaria, tanto para que llegue á formarse un Cuerpo apto, cuanto para el mejor despacho de los asuntos en los centros superiores.

Ya ve el Sr. Garrido Estrada cómo no hay ningun espíritu de injusticia en el hecho de no dar entrada en este Cuerpo administrativo á los empleados dependientes del Tesoro, de la Caja de depósitos ó de la Deuda; lo que hay es que hemos creido que estos empleados han de venir más tarde ó más temprano á formar un Cuerpo especial, como lo formará, por ejemplo, la Intervencion general del Estado.

Dice S. S. que en la práctica resultará que el Ministro de Hacienda no podrá pasar un empleado de la Deuda á Contribuciones. El inconveniente que indica S. S. con esa observacion, no es un inconveniente grande, porque queda bastante ámplia la accion del Ministro para verificar dichos cambios entre los empleados de la Deuda, del Tesoro ó de la Caja de depósitos. Se trata de evitar que un empleado sirva indistintamente en los diversos ramos del Ministerio de Hacienda; lo que se busca es que los empleados de Hacienda presten servicios en un ramo que tenga alguna extension, y por eso se han agrupado servicios análogos, con lo cual puede conseguirse que los empleados adquieran cierta especialidad, si bien se procura que ésta no sea demasiado ceñida.

En el proyecto no se hace más que establecer líneas generales, y luego, cuando la Administracion haga los reglamentos y cree el Cuerpo especial, determinará las relaciones entre los empleados de los diferentes ramos que formen ese Cuerpo, puesto que esos empleados formarán un escalafon de la manera que determinen los reglamentos.

En cuanto al ingreso, no se hace más que fijar condiciones preferentes para el ingreso en las Administraciones de partido, pero sin que se mermen en lo más mínimo las facultades que al Sr. Ministro de Hacienda corresponden con arreglo á la ley de presupuestos de 1876; facultades de que sin duda alguna hará uso cuando no haya personas en quienes concurran las condiciones que, como preferentes, se fijan en el proyecto que discutimos.

Creo que estas sencillas consideraciones bastarán al Sr. Garrido Estrada para que S. S. quede convencido de cuál es el verdadero espíritu de este proyecto.»

Sin más discusion fué aprobado el art. 3.°, en la forma siguiente:

«Art. 3.° El personal de las Administraciones de partido formará con el de las Delegaciones de provincia y con el de las Direcciones generales de contribuciones, de rentas y de impuestos del Ministerio de Hacienda, y de propiedades y derechos del Estado, un Cuerpo especial, que se denominará de la Administracion económica.»

Sin discusion fueron aprobados los arts. 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.°, en la forma siguiente:

«Art. 4.° Para ser nombrado administrador de partido será indispensable tener la condicion de letrado, prefiriéndose entre los que la tengan á los que hayan desempeñado por más de ocho años secretaría de Ayuntamiento en poblacion mayor de 20.000 almas, ó por más de seis, destinos de la Administracion económica en oficinas de provincia, con categoría superior á la de oficial cuarto de Administracion; y entre los que carezcan de estas condiciones, los que tengan mayor número de años de ejercicio de la profesion. Los administradores de partido no podrán ejercer la abogacía.

Art. 5.° Los demás destinos del Cuerpo de Administracion local que no exijan condiciones periciales, desde la categoría de oficial quinto de Administracion en adelante, se proveerán en el órden de preferencia siguiente:

1.° Entre los funcionarios activos del mismo Cuerpo y de igual categoría que lo soliciten por traslacion.

2.° Entre los cesantes de la misma categoría que hayan servido más de dos años en ella y disfruten haber pasivo.

3.° Entre los funcionarios activos del mismo Cuerpo que presten sus servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante, figurando en ella con dos años de anterioridad.

4.° Entre los cesantes de igual ó mayor categoría que no disfruten haber pasivo.

Para los efectos del párrafo tercero, se considerará como categoría inferior á la de oficial quinto de Administracion la de aspirante primero.

Art. 6.° Para los efectos del artículo anterior, se considerarán como funcionarios cesantes de la Administracion económica en la categoría correspondiente al sueldo que hayan disfrutado los que hayan

desempeñado Administraciones subalternas de rentas estancadas con fianza, Administraciones-depositarías de partido, Depositarías de Hacienda y Administraciones especiales por más de dos años.

Art. 7.° Los secretarios de Ayuntamiento que lo hayan sido más de cinco años en poblacion de más de 4.000 habitantes, podrán aspirar á los destinos de oficiales cuartos y quintos y á los de aspirantes del Cuerpo de la Administracion económica, siempre que hayan disfrutado dos años, por lo ménos, sueldo igual al destino que soliciten.

Art. 8.° Los destinos de la Administracion económica desde la categoría de oficial quinto en adelante, exceptuando los cajeros, estarán sujetos á incompatibilidad dentro de la provincia.

Art. 9.° Para los efectos del ingreso y ascenso en el Cuerpo de la Administracion económica, se considerarán como servicios efectivos los que se hayan prestado en los destinos de comisionados de rentas de provincia, atribuyéndose á los mismos la categoría de oficiales primeros, segundos ó terceros de administracion civil, segun que la provincia sea de primera, segunda ó tercera clase.»

Leido el art. 10, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **BOTIJA**: Señores Diputados, no pensaba molestar la atencion del Congreso en este momento; pero como se trata de uno de los asuntos más capitales para la Hacienda de nuestro país; como estas Administraciones han de significar muy poco ó significan la reforma más trascendental para la gestion conveniente de nuestra Hacienda, y para que la llenen es preciso que respondan al fin que indudablemente, con tanto acierto, el Sr. Ministro se propone, paréceme á mí que ante todo ha de buscarse que de la manera más rápida y más pronta posible den satisfaccion á lo que desde hace tanto tiempo venimos buscando, que es á la distribucion equitativa del impuesto, y sobre todo, del impuesto territorial, puesto que la falta de esa equitativa distribucion es la calamidad mayor que sobre nuestro país pesa. Por consiguiente, yo entiendo que para ello es preciso que en este mismo artículo quede consignada una observacion, y es, la de que á la vez que en él se indiquen todas las diferentes atribuciones y todos los diferentes trabajos que deben tener y hacer dichas Administraciones subalternas, se indique tambien que precisamente en el término de tres meses hayan de resolver todas las reclamaciones de agravios que se planteen sobre el impuesto territorial, y que esas reclamaciones de agravios resueltas, si hay reclamacion sobre la decision de las Administraciones subalternas, en las de provincias ó en la Direccion general, se resuelvan en el improrrogable término de seis meses. De no hacer esto, estaremos y continuaremos siempre en ese estado de lamentable confusion, de lamentable desórden, no solo en la distribucion, sino en la manera de contribuir por territorial.

Por esto, aunque á la ligera, me he permitido hacer esta observacion que yo espero ver que la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda la encuentren atendible; y si no es así, yo presentaré una enmienda como artículo adicional á los que constituyen el proyecto de ley que se discute.

Me fundo para decir esto, en que las reclamaciones de agravios no se resuelven nunca, en que es una tramitacion enojosa, larguísima, imposible de seguir aún para aquellos que conocen un poco el mecanismo de nuestra Administracion, y precisamente á esta brevedad en las resoluciones han de responder las nuevas Administraciones. Y hay además de ésta otra razon obvia, y por lo cual creo que se ha de admitir mi indicacion.

Aquí habrá divergencias en otras cosas, pero estamos conformes en que hay ocultaciones, y esta es la teoría sostenida constantemente por el Sr. Ministro de Hacienda, y con la cual todos estamos de acuerdo, que si lo oculto tributara podria bajar á una mitad el impuesto territorial, y entonces podria vivir desahogadamente la agricultura.

Claro está que si hay ocultaciones, como el que haya de reclamar ha de ser el agraviado, esas reclamaciones serán en gran número; y por consiguiente, es preciso arbitrar algun medio para que fácilmente se resuelvan esos expedientes; de este modo vendrian á llenar esas administraciones subalternas uno de sus fines principales, cual es la rapidez de la resolucion de esas reclamaciones contra la desigualdad, que es lo más irritante de nuestra elevadísima tributacion, que si peca mucho por elevada, peca más todavía por desigual.

Ruego, por consiguiente, á la Comision, que si encuentra dignas de tomar en consideracion estas ligerísimas observaciones que yo hago, y que son hijas del conocimiento, permítaseme que lo diga, que he podido adquirir en este punto por tenerme que entender muchas veces con las Administraciones provinciales, haga de modo que su objeto quede consignado en este proyecto de ley en la forma que sea conveniente.

Estaba pensando en una idea que se me habia olvidado exponer antes, y es, que este pensamiento no nace en mí ahora al tratar esta cuestion, sino que poseido de esta manera de pensar, á los quince dias de tomar asiento en estos escaños presenté una proposicion análoga á esta mocion, pero que la habia enlazado con otro asunto de más trascendencia, por lo cual yo entonces no creí conveniente sostenerla, hasta el punto de pedir su votacion.

No doy más explicaciones, y solo digo que si la Comision accede á lo que yo pido, habrá prestado un verdadero servicio al país; y no quiero molestar más al Congreso.

El Sr. **LOPEZ RODRIGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ RODRIGUEZ**: Muy pocas palabras he de decir en nombre de la Comision para contestar á las ligeras observaciones que ha hecho el Sr. Botija, hijas sin duda del gran conocimiento que tiene de estas cuestiones y del gran interés que por ellas siente, pero indudablemente ajenas á la índole del proyecto de ley que estamos discutiendo, en el cual no se trata de otra cosa en primer término que de la organizacion de las Administraciones subalternas; y como uno de los objetos que se persiguen con esta organizacion es el de facilitar y distribuir el trabajo que hoy pesa sobre las Administraciones provinciales, la necesidad sobre que el Sr. Botija ha llamado la atencion de que la distribucion equitativa del impuesto pueda llegar á ser una verdad, la Comision entiende que con esta nueva organizacion será más fácilmente satisfecha.

Su señoría puede comprender tambien que el re-

medio que indicaba, cual era añadir á las facultades y servicios que han de tener y llenar las Administraciones subalternas, un párrafo en que se diga que habrán de resolver las reclamaciones de agravios en un plazo de tres meses, no es propio del proyecto de organizacion que se trata de establecer.

Lo que se pretende corresponde en todo caso al reglamento que despues ha de venir para el desarrollo de esta ley, está acordado y mandado en los reglamentos de amillaramientos, y si no se ha cumplido, es porque no habia organismo á propósito ni personal suficiente para cumplirlo, mientras que ahora, la Administracion ha de poder cumplir con más facilidad estas y otras obligaciones dentro de los plazos marcados.

Por tanto, el Sr. Botija podrá comprender que la Comision no desatiende sus observaciones. Además la Comision abriga la idea de que el Sr. Ministro de Hacienda, al ocuparse de dictar el reglamento para la aplicacion de esta ley, tendrá presente las observaciones que se hayan hecho en esta discusion con objeto de que la reforma corresponda al propósito que todos tenemos.

Y como esta cuestion está reducida á términos tan sencillos, creo que el Sr. Botija se dará por satisfecho con estas ligeras indicaciones.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **BOTIJA**: La cuestion no puede ser más sencilla, como ha dicho el Sr. Lopez, pero precisamente las grandes dificultades suelen ir á parar á lo más sencillo.

Recordaba el Sr. Lopez que, efectivamente, no habia ya para qué fijar plazos para las resoluciones que hayan de dictarse en las reclamaciones de agravios porque fijadas están en los reglamentos de amillaramientos, y pudiera haber dicho que no en uno solo, sino en todo ese mosáico precioso de reglamentos de amillaramientos que tenemos; pero precisamente porque están fijos en tantos reglamentos y no se cumplen, era por lo que creia yo que era la ocasion de fijarlo en una ley que tiene más fuerza que los reglamentos, porque créame S. S., no he visto jamás una reclamacion de agravios terminada, no sé lo que es eso, y sin embargo he intervenido en muchas. Crea más S. S., y es que aquí, donde tanto se habla de catastro que no será más que un bello ideal, de planos parcelarios, de trabajos de medicion y valoracion de terrenos para aplicarlos á la tributacion, á lo cual no llegaremos nunca, el único medio de que lleguemos á esto es el indirecto, porque es una de las cosas más terribles que hay que en una localidad pague un labrador la contribucion de su vecino, que reclame, y que jamás vea resuelta su reclamacion.

Esto es lo que yo pienso, y si la Comision no acepta mi manera de ver, presentaré una enmienda como artículo adicional. Y no molesto más á la Cámara, esperando que la Comision tome en cuenta mis observaciones.

El Sr. **LOPEZ RODRIGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ RODRIGUEZ**: Yo siento no haber convencido al Sr. Botija de la razon fundamental que la Comision tiene para no admitir la observacion que S. S. propone. Y no es que la Comision crea que no le asiste razon á S. S. para pedir que los expedientes sobre reclamacion de agravios se resuelvan pronto; es que en esto, como en todo, es menester aprovechar la ocasion oportuna, y el Sr. Botija me ha de conceder que no es esta ley la llamada á resolver ese punto; esos expedientes se han de resolver en las Administraciones provinciales, y como las subaltenas no han de tener esas facultades, porque en el proyecto no se les da desarrollo suficiente para encomendarles la resolucion de esos expedientes, y lo único que se hace es quitar trabajo á las Administraciones provinciales, y dejarlas más desembazadas para que puedan dedicarse á la resolucion de estas cuestiones; de aquí que la Comision no considere pertinente la observacion del Sr. Botija. De todas suertes, he prometido antes al Sr. Botija, y ahora le reitero la promesa, de que el Sr. Ministro de Hacienda tendrá seguramente en cuenta, al dictar los reglamentos, los deseos de su señoría, y procurará darles satisfaccion, porque esos deseos no son solo del Sr. Botija, sino de todos los señores Diputados; se trata de corregir un defecto que, indudablemente, tiene nuestra Administracion, pero no es el que S. S. propone el medio de corregirle.

Por tanto, puede el Sr. Botija presentar el artículo adicional que nos anuncia; pero la Comision le anticipa, desde luego, que no lo podrá admitir por las razones que acabo de exponer.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **BOTIJA**: No creia haber hablado ni la cuarta parte de lo que voy hablar; pero veo que el señor Lopez, cada vez que se levanta, da un giro diferente á la cuestion.

Ahora nos dice que las reclamaciones de agravios las resolverán las Administraciones provinciales. ¿Y por qué? Así va á desaparecer la principal ventaja que se espera de las Administraciones subalternas, cual es la del conocimiento inmediato de las localidades, que tantos medios da para el mejor acierto en la resolucion de las reclamaciones. Yo no voy á entrar ahora, ni me sería posible entrar, en una discusion técnica con la Comision acerca de si las Administraciones subalternas deben resolver, ó si se deben limitar á informar; á mí me parecia que podian ser á modo de tribunales de primera instancia, sin perjuicio de que sus resoluciones fueran despues á las Administraciones provinciales; mas, sea como quiera, lo que importa al caso es hacer constar los gravísimos males que pesan sobre la agricultura, especialmente por causa del estancamiento en que yace toda reclamacion de agravios, por justa que sea; y como esta es una de las cosas más graves que pueden ocurrir en la tributacion territorial, yo sostengo la conveniencia de que las resoluciones sean prontas y rápidas; y puesto que la Comision no estima mis observaciones, yo me reservo el derecho de presentarlas en forma de enmienda ó artículo adicional.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pensaba haberme ocupado de esta cuestion, porque entiendo que el proyecto que se discute reviste más gravedad de la que la Cámara parece concederle; pero ausente en los últimos dias, no he tenido ocasion de venir al Congreso, y únicamente lo he hecho cuando estaba ya empezada la discusion en la tarde de hoy.

Es el art. 10 de este proyecto el alma del mismo, puesto que se refiere á todas y cada una de las atri-

buciones que por este proyecto se confieren al Cuerpo administrativo que se crea. Diré, pues, al principio lo que parece que este proyecto significa, y luego diré lo que real y verdaderamente es el mismo proyecto. A la simple vista parece hasta simpático, porque ¿quién ha de negarle al Estado que en uso de sus propias facultades lleve la investigacion y lleve la administracion, y ejercite todas y cada una de sus facultades, sin necesidad de agentes intermedios que le sirven de auxiliares, no siempre tan eficaces, tan activos, tan rectos, tan independientes y tan imparciales como el Estado desearia? Esto es indudable; no se le puede negar al Estado esta facultad, y claro es que si el Estado quiere privar de determinadas funciones á los Ayuntamientos, está en su perfecto derecho; yo lo reconozco desde luego. Entiendo que la administracion y la cobranza de los impuestos es una funcion que incumbe al Poder, y el Poder, que hasta hoy ha venido delegando esas facultades en los Ayuntamientos, puede retirárselas y establecer Administraciones que dependiendo de los delegados, sean las encargadas de regularizar estas funciones administrativas. Mientras estas Administraciones no tuvieran otro fin que regularizar ciertos y determinados servicios que en el proyecto se detallan, en realidad no habria por qué asustarse, porque la cosa sería perfectamente correcta; pero es menester no olvidarse aquí nunca, cuando un proyecto de ley se presenta por un Ministro de la Corona, y sobre todo, cuando lo presenta el Ministro de Hacienda, qué es lo que detrás de ese proyecto puede haber, qué es lo que se lee entre líneas y qué es lo que podemos prometernos como ventaja, ó como perjuicio para los intereses públicos.

Yo, que aprecio mucho la iniciativa, la inteligencia, el carácter, las grandes condiciones del Sr. Ministro de Hacienda, que veo detrás de S. S. una Comision ilustre y distinguida, compuesta de propietarios manchegos, andaluces, extremeños y de todas las provincias de España; que comprendo que aunque el Sr. Ministro se equivocara, la Comision habria de procurar corregir y rectificar ciertos y determinados errores; y si este proyecto fuera, lo que yo no deseo que sea, la ruina y el cachete que se diera indirectamente á la agricultura y á la industria españolas; si á título de recaudar mucho y pronto, se quisiera que la desigualdad de los impuestos subsistiera siempre en perjuicio de la industria y de la agricultura; si esto quisiera ampararse y defenderse de una manera subrepticia, empezando por verter en los proyectos una cuantas frases, reduciendo en un 80 ó un 70 por 100 la contribucion que se paga hoy por el 21 ó por el 17; si esto se quisiera armonizar con el proyecto que se discute; yo diria que desde luego encontraba en este proyecto algo que no es bueno ni para los pueblos, ni para los contribuyentes, ni para el país en general, pues este proyecto significará la lucha entre el país que contribuye y el fisco hambriento, queriendo apoderarse de la agricultura y de la industria.

Ya se ha dicho por alguno de los Sres. Diputados que en esta tarde han intervenido en la discusion que está sumamente mal repartida la contribucion territorial, y que por efecto de ese mismo reparto y de las grandes ocultaciones, resulta que se paga un 10, un 12 ó un 14 más de lo que debia pagarse, si las ocultaciones desaparecieran. Yo sé que hay alguna ocultacion, pero no es de la importancia que se supone, y tan no es de la importancia que se cree, que á pesar de esa ocultacion por todos decantada, la agricultura está arruinada, está pobre y miserable, y esto les consta á los indivíduos de la Comision, al Sr. Ministro de Hacienda y al Gobierno.

Si de lo que tratais por este proyecto de ley es de que haya una pequeña variacion, no en las ocultaciones insignificantes que existan, sino una pequeña alteracion en las clasificaciones; si quereis por este medio aumentar las cifras con que se va á contribuir para levantar las cargas públicas, lo primero que haceis es poneros en contradiccion con el señor Ministro de Hacienda, que reconoce que es necesario inmediatamente empezar por rebajar el tipo por que se contribuye por la contribucion territorial, que ha empezado por anunciarlo así en sus proyectos de ley, reconociendo que ni el 21 ni el 17 son los tipos con que se debe contribuir, y que es necesario poner en armonía esta contribucion con aquellas que pagan todas y cada una de las clases que cobran renta, que perciben haberes y que viven á la sombra del Estado.

Pues este proyecto de ley, dígase franca y claramente, procura mejorar los servicios; pero ante todo y sobre todo, lo que va buscando es la mejora de la tributacion, el aumento de los tributos, el aumento de los rendimientos. Y tan es así, que el Sr. Ministro de Hacienda lo dice franca y resueltamente en el preámbulo de su proyecto; es más franco y explícito que la Comision. La Comision oculta, calla, olvida todo eso, y el Sr. Ministro de Hacienda lo dice con toda franqueza; y es que el Sr. Ministro tiene una doble naturaleza. Como agricultor, como propietario, reconoce que la agricultura y la propiedad vienen hundiéndose y necesitan alivio, y como Ministro, encontrándose en la necesidad de nivelar el presupuesto, de regalar hoy 2 millones de pesetas á la Diputacion de Barcelona y mañana 2½ millones al Ayuntamiento de Madrid, tiene que ir contra las gentes del campo, contra las gentes de las aldeas, contra la propiedad territorial, matando, agobiando, triturando á las gentes del campo, á las gentes de las aldeas, arrancando, recogiendo todo lo que encuentra por todas partes, á fin de nivelar el presupuesto, que va desnivelándose más cada dia. Este es el secreto de la cosa.

Por lo demás, ¿cómo un Ministro aficionado á economías, habia de traer de repente al presupuesto un aumento tan considerable como el que supone la creacion de las Administraciones subalternas? Ya lo dice el Sr. Ministro. Yo produzco este aumento de gasto en el presupuesto; pero no importa, el Tesoro público se reintegrará con exceso de ese gasto. ¡Ya lo creo! ¿Cómo no se ha de reintegrar? Con cada una de estas Administraciones subalternas sucederá una de dos cosas: ó serán hechura de los caciques, ó serán independientes. ¿Son hechura de los caciques? Pues no irán á los pueblos más que á negociar el más ó el ménos con que se ha de aumentar ó disminuir la cuota base de la tributacion. ¿No sucede así? Pues entonces caemos en otro escollo mayor, y el escollo consiste en que tal como está calculada la riqueza por virtud de las cartillas evaluatorias, tal como se aprecia el gasto de cultivo para producir una fanega de trigo ó una arroba de aceite, es difícil saber la verdadera riqueza, y estando ésta mal calculada, resulta que se toma como renta lo que no es renta, lo que no es sino merma, no solo de la renta, sino hasta del ca-

pital, viniendo á salir de este lo que se paga para sostener las cargas públicas.

De donde resulta que si utilizando únicamente este medio de apreciar y de representar como riqueza lo que es miseria, y de suponer que es clasificacion de los terrenos ó del arbolado lo que no es más que la necesidad en que esas Administraciones se encuentran de cumplir con el Ministro, presentándole aumentos de riqueza que no existe; si todo esto se hace en la medida, en la forma y con el propósito de enriquecer al fisco acabando de arruinar á la propiedad territorial, resultará que el fisco tendrá que aparentar y que suponer que tiene una riqueza contributiva que no existe, y sobre esa riqueza recaudará y cobrará lo que no debiera cobrar ni recaudar, porque no va á imponer sobre la renta, sino sobre el capital; es decir, sobre la miseria de los pueblos, y lo que sucederá con estas Administraciones económicas, si no se desacreditan pronto, es que una gran parte de la propiedad, contra la que se está haciendo esta campaña tan feroz por parte del fisco, no será ni de primera, ni de segunda, ni de tercera clase, porque empezarán los pueblos á dejarla lleca, y el fisco, en medio de esta miseria y de esta lucha, obtendrá durante uno ó dos años el resultado que apetece, gracias á lo que vayan descubriendo esas Administraciones; pero la lucha terminará, porque la miseria no podrá soportar estos gravámenes tan extraordinarios, y entonces todos perderemos.

En cuanto á ese argumento tan decantado de que la agricultura está boyante pagando el 21 y el 17 por 100, lo cual no es exacto, porque paga mucho más, porque paga lo que se le quiere exigir, yo desearia que lo contestara el Sr. D. Venancio Gonzalez, que es labrador, que es manchego, que tiene propiedades, y que por lo mismo puede hacer la cuenta, como la hacemos todos los agricultores, y estoy seguro de que S. S. me dirá que no le produce la tierra ni el 3 por 100.

El agricultor paga hoy el 24 y el 25 por 100, y por lo mismo yo creo que antes que presentar proyectos de esta índole, que solo tratan de recabar recursos de cualquier manera que sea para nivelar el presupuesto, debe ocuparse el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision en retirar el dictámen, y empezar á establecer la contribucion de una manera igual, de tal suerte, que los que hoy no contribuyen con nada como los tenedores de fondos públicos contribuyan con el 6, con el 8 ó con el 10, y que por el contrario los propietarios territoriales que pagan el 24 y el 25 empiecen á pagar el 22, y el 20, y el 18, hasta encontrar un tipo de contribucion que sea igual para todos. Otra cosa es buscar el medio de estrujar al agricultor y al propietario territorial que no puede ocultar lo que tiene, porque no es un sueldo, ni es una obligacion de ferro-carriles, y me parece señor Ministro de Hacienda que no es digno de la altura de S. S., ni de su talento, ni de su ilustracion, ni de sus condiciones, el camino emprendido.

Yo, antes que ir á dar la estocada de muerte á la propiedad territorial, como se la quiere dar este proyecto de ley, y especialmente su art. 10, tomaria otro camino. ¿No tiene medios el Gobierno para hacer que otra riqueza contribuya á levantar las cargas públicas? Sin duda no trata de buscarlos, porque mientras al tenedor de papel se le grava su renta de una manera tímida con el 1 por 100, á pesar de lo cual, al solo anuncio de este impuesto los rentistas se escandalizan y se rebelan contra el Gobierno, al propietario territorial se le impone el 25, y ahora se le dice: espera, que estas Administraciones subalternas verán si ocultas algun celemin de tierra ó si has declarado medio cuartillo en vez de uno que tienes, y quizás á imponer multas, á ver si resultan 8, 10 ó 15 millones de reales, empezando por gastar en personal 4 millones para obtener aquella recaudacion, á la cual habrá que disminuir la cantidad que importen los gastos de empleados. Y mientras esto se hace con la propiedad territorial que está deshecha, se tienen, en cambio, vacilaciones, miedos, temores para imponer el 1 por 100 anunciado á los tenedores de papel de la deuda, que, como no es renta que se come la langosta, es menester ver si el crédito podrá ó no lastimarse con ese 1 por 100 que se imponga al papel. Esto es legislar para las castas; esto es decir: á la propiedad, maltratarla; y á los tenedores de papel, y á los servidores del Estado, para esos es menester guardar ciertas deferencias y consideraciones.

Comprenda el Sr. Ministro de Hacienda que este es un sistema muy desigual, y que cuando hay estas desigualdades, en realidad la justicia empieza ya á desaparecer, porque se ve aquí una clase perseguida, enfrente de todas las demás, que es la que verdaderamente viene á levantar las cargas públicas, y á la que se olvida por completo en su desdicha, y apenas se ocupa nadie de ella.

Y no se diga que el pensamiento y el fin del proyecto es este ó aquel, porque una cosa es la letra y otra el espíritu.

Afirmo, en conclusion, que el fin del proyecto es injusto, pues antes que aquilatar en definitiva lo que debe pagar la riqueza agrícola, se debia empezar por hacer pagar á todas las rentas que se recaudan por todos conceptos; lo mismo la deuda que las asignaciones.

Creo que darán estas Administraciones un resultado desastroso, pues ni personal para montarlas se ha de tener que sea útil y perito.

Y creo, en suma que, si deben reforzarse los ingresos del Tesoro, es cuando se contengan los gastos á los límites en que se deben fijar, y se abandone el sistema de aumentarlos de año en año.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo no sé, señores Diputados, si dentro del programa que está señalado para la sesion de hoy y dentro del tiempo que tenga asignada la discusion de este humilde proyecto, para dejar lugar á la discusion más importante que ha de venir despues, podré yo contestar al Sr. Gutierrez de la Vega. Creo que sí, y lo procuraré, entre otras cosas, porque nadie tiene más deber que yo de no abusar de la atencion del Congreso.

El discurso del Sr. Gutierrez de la Vega, en realidad, podria yo contestarlo en muy pocos momentos, porque me bastaria con decirle que tendrá su contestacion, y la tendrá cumplida, indudablemente, cuando discutamos los presupuestos, y dentro de los presupuestos, la contribucion territorial. Porque el señor Gutierrez de la Vega, justamente impaciente por decir aquí muchas cosas que conviene decir en bien de la agricultura, lo que ha hecho, ha sido aprovechar esta ocasion, que por cierto no es la más oportuna,

para demostrar cuáles son sus deseos y sus opiniones en esta materia; y á este fin, ha necesitado olvidarse de una cosa que es sustancial en esta discusion, y es, que S. S. discutia el art. 10 del proyecto, y que, dentro del art. 10 del proyecto están determinadas todas las atribuciones, todas las funciones, la mision completa de las Administraciones de partido que vamos á crear; y allí habrá visto S. S., que no se crean las Administraciones de partido exclusivamente para mejorar el repartimiento y recaudacion de la contribucion territorial, sino para mejorar la distribucion y la recaudacion de todos los demás impuestos. Por consiguiente, S. S. partia de un supuesto equivocado: del supuesto de que esas Administraciones van á tener como principal, como casi única mision, fiscalizar la riqueza territorial, buscar ocultaciones, y en una palabra, traer á contribuir todo lo que hoy no contribuye sin eliminar nada de lo que contribuye indebidamente, porque ésta es, en realidad, la síntesis del discurso del Sr. Gutierrez de la Vega.

Con decirle yo que esas Administraciones, como se deduce de la simple lectura del art. 10, tienen una mision más vasta y un objeto más trascendental, que van á ayudar á la Administracion general del Estado á la mejora de los demás ingresos, digo al señor Gutierrez de la Vega que yo que tengo tanto interés como S. S. porque la contribucion territorial reciba todas aquellas reformas que la hagan equitativa y soportable, entiendo, y tengo alguna fe en ello, que con la creacion de las Administraciones de partido no va á salir perjudicada, en atencion á que si conseguimos que los demás ingresos se regularicen, que se fomenten, que sean lo que deben ser, habremos conseguido que no sea la propiedad territorial la llamada, siempre que el Tesoro y la Hacienda pública se ven en un apuro, á sufrir mayores recargos. Por este medio indirecto, paréceme que la propiedad territorial no tiene por qué temer la creacion de las Administraciones de partido; y no tiene que temerla tampoco, porque la mision especial que á estas Administraciones se ha de encomendar, á mi juicio, es la de buscar realmente la riqueza oculta, que tiene razon el Sr. Gutierrez de la Vega; yo tambien creo que se exagera un poco la cifra de la que se considera en este caso; pero para que esa riqueza oculta contribuya, y lo que contribuya venga á refluir en beneficio del resto de la propiedad, á fin de que, no la cifra, que en mucho tiempo la considero inalterable ni en más ni en ménos por razones de diferente órden, pero sí el tipo de imposicion se reduzca á lo que el Gobierno desea reducirlo, á lo que desea reducirlo la Comision, y á lo que yo entiendo que todos los partidos desean que se reduzca.

El Sr. Gutierrez de la Vega encuentra que estos propósitos no existen, porque S. S. ha atribuido al Ministro y á la Comision no sé qué misterioso intento, hablando de que entre líneas de este proyecto se leen cosas terroríficas para la agricultura: S. S. ha pensado que venimos á hacer aquí una ley insidiosa, y que los individuos de la Comision, cómplices con el Gobierno, llevamos una perversa idea de hacer entender al país que venimos á hacer una ley de mejora de la administracion, cuando realmente lo que queremos es poner un gran cepo en el camino del desarrollo de esa riqueza inmueble, para que no la quede salvacion de ninguna especie. No quiero quejarme de esto, Sr. Gutierrez de la Vega. Su señoría tiene el derecho de pensar de todos los hombres públicos lo que tenga por conveniente. Los individuos de la Comision estamos tranquilos en nuestra conciencia respecto de esa complicidad que S. S. nos atribuye; no pretendemos tampoco rivalizar con S. S. en estos alardes de defensor de la agricultura; cada cual tiene en esto su historia, como en todo, y ni necesitamos protestar, ni yo necesito otra cosa que decir que no me parece propio de una discusion séria, ni de una persona tan ilustrada como S. S. el atribuir, ni á un Gobierno ni á una Comision, el propósito de envolver detrás del articulado de una ley el puñal con que ha de matar el ramo más importante de la riqueza pública.

Esta falta de patriotismo no creo que se pueda atribuir á nadie, y no puedo reconocer en S. S. el derecho, perdóneme por ello, de abrigar ni por un instante siquiera semejante pensamiento.

El peligro de que las nuevas Administraciones vayan á las manos del caciquismo, no se le ha ocultado á la Comision; y la prueba de ello la tiene bien patente S. S. en uno de los artículos del proyecto, ya aprobado por cierto, que establece la incompatibilidad no solo dentro del territorio en que han de funcionar esos empleados, sino dentro de toda la provincia, único medio que, *à priori*, puede utilizarse contra los medios que el caciquismo indudablemente ha de poner para apoderarse de esas dependencias del Estado, como los pone para apoderarse de todo. Pero yo pregunto al Sr. Gutierrez de la Vega: dado que la buena voluntad de los Gobiernos, ayudada por la buena voluntad de los Parlamentos; dado que la fuerza de la opinion que se va formando, y que es ya imponente contra las invasiones y los daños del caciquismo, no fueran bastantes para evitar el peligro que S. S. teme, ¿entiende S. S. que el remedio contra ese peligro consiste en el *statu quo*? ¿Considera el Sr. Gutierrez de la Vega que lo actual está ménos en manos del caciquismo que lo estarán las Administraciones futuras? Pues si S. S. cree, como creo yo, que esto es una verdad palpable; si considera S. S. que por grandes que sean los daños que el caciquismo pueda producir en esa nueva rueda que vamos á introducir en la máquina de la Administracion económica local, no pueden ser mayores de los que existen hoy por el actual estado de cosas, no creo que es una razon la del temor al caciquismo para que S. S. combata con el calor con que S. S. lo ha hecho, y sin alegar razones de mayor peso, el proyecto de ley que estamos discutiendo.

Yo siento tener que hacerme cargo de algunas de las acusaciones que el Sr. Gutierrez de la Vega ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, y con él á la Comision, por los propósitos que S. S. entiende que se envuelven en este proyecto de ley. La más capital de todas, la más importante consiste en acusar al señor Ministro de Hacienda de que intenta por todos los medios acrecentar los ingresos; y como segun S. S. los impuestos, revistan el carácter que quieran, vienen todos á recaer sobre la propiedad territorial, S. S. entiende que el Sr. Ministro de Hacienda es un verdadero Neron de esa propiedad, y que aquí no se aspira ni por el Gobierno, ni por la Comision, más que á aniquilar la riqueza nacional principalmente representada por la propiedad territorial.

Repito que lamento haber oido este cargo en lábios de una persona tan ilustrada como el Sr. Gutie-

rrez de la Vega. Si no tiene S. S. otro cargo que hacer al Sr. Ministro de Hacienda, que el de procurar por este medio y por todos los que estén á su alcance el aumento de los ingresos, ¿qué quiere S. S. que yo le diga? Yo, tan identificado con S. S. en esto del celo por la propiedad territorial, yo no puedo ménos de dar por eso un voto de gracias al Sr. Ministro de Hacienda. El aumento de los ingresos, no el aumento de la recaudacion, que eso lo ha dicho S. S. para hacer más acerbo el cargo; el aumento de los ingresos ha de ser durante mucho tiempo el fin principal á que se encaminen todos los esfuerzos de los Ministros de Hacienda. Los Ministros de Hacienda tienen misiones muy altas que llenar aparte de esa; pero crea S. S. que por desgracia nuestro estado financiero exige que el aumento de los ingresos sea el sueño constante, la pesadilla permanente de los Ministros de Hacienda.

De manera que si S. S. no tiene otro cargo que hacer... (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Ni he hecho ese.) Me alegro haber entendido mal á S. S.; pero me parecia que S. S. habia descrito, hasta con grandes detalles, los procedimientos por donde la Hacienda busca aumentar los ingresos, señalando todos esos procedimientos como medios odiosos en cuanto se encaminan á aniquilar al productor, y que S. S. utilizaba esto que, á primera vista, parece una causa simpática, para convertirla en contra de los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda. Pero si S. S. no ha incurrido en ese fundamental y profundo error, yo me felicito de ello.

Es un hecho, ¿quién ha de negarlo? que la riqueza territorial es la más difícil de ocultar en masa y en la generalidad del país como tal riqueza, aunque sea, á mi juicio, de las más fáciles de ocultar al indivíduo para venir á contribuir; pero de esto á que el señor Gutierrez de la Vega dé esa como razon principal y fundamental para que los gravámenes del resto de las manifestaciones de la riqueza del país hayan de elevarse á la altura del gravámen que hoy recae sobre la propiedad territorial, permítame S. S. que lo considere como otro error suyo. (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Tampoco he dicho eso.) Si no ha dicho eso, ¿por qué con ayes tan lastimeros se quejaba de la alarma que ha producido el propósito de gravar con un 1 por 100 los intereses de la deuda interior? (*El Sr. Gutierrez de la Vega*: Pedia proporcionalidad en la manera de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas.) Pues eso estoy diciendo, y la proporcionalidad exigia que los intereses de la deuda, como manifestacion que son de riqueza, pagaran un tipo igual al que paga la propiedad territorial, que es otra manifestacion de riqueza.

Eso se deducia del argumento de S. S., y aquí es donde encontraba yo el error, aparte de una multitud de consideraciones de otro órden, que no he de exponer á la Cámara, porque no es este momento oportuno para discutirlas: consideraciones que se relacionan íntimamente con el crédito público, y que son las que el Sr. Ministro de Hacienda ha de haber tenido presentes para limitar el gravámen que propone sobre los intereses de la deuda interior al 1 por 100. Pero, créame S. S., eso de la proporcionalidad, entendida de la manera que S. S. decia, llevando su exageracion hasta suponer que los empleados de las Compañías de caminos de hierro dejan de tributar y ocultan sus sueldos, como ha dicho S. S., siendo así que S. S. sabe que están comprendidos en una de las leyes del señor Camacho, y que en la actualidad se trata de agravar más el impuesto con que contribuyen; eso de llevar la pasion hasta tal extremo, lo que produce es el resultado de desautorizar opiniones tan respetables como las del Sr. Gutierrez de la Vega. Pero como no discutimos, ni podemos discutir en este momento el impuesto sobre la deuda, ni la contribucion territorial, ni ninguna de esas cosas que tan brillantemente ha expuesto el Sr. Gutierrez de la Vega, tomando pretexto de las atribuciones que han de tener las Administraciones económicas de partido y haciendo tardíamente un discurso de totalidad, yo, que creo haber satisfecho las principales observaciones de S. S., le ruego que me dispense si no soy más extenso en la contestacion, y cumpliendo con el propósito que anuncié al principio, la doy por terminada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, sesion de 10 de Marzo último;* Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril*; Diario *núm. 74, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem*; Diario *número 76, sesion del 25 de idem, y* Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem.*)

El Sr. Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, empiezo declarando que no pretendí, porque habria sido inmodestia en mí pretenderlo, ser el encargado de contestar al Sr. Pidal; como indivíduo de la Comision parlamentaria en cuyo nombre hablo, mis compañeros me designaron para consumir este turno, y yo acepté su designacion como un deber, y ese deber vengo á cumplirlo ahora contando con vuestra benevolencia.

Su cumplimiento es dificilísimo para el que se encuentra en la situacion y en las condiciones en que está el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra, y es dificilísimo por las condiciones verdaderamente excepcionales, admirables y dignas de todo encomio, dignas del encomio á que no podré llegar tanto como se merece, de la oratoria del Sr. Pidal. Por consiguiente, habeis de tenerlo en cuenta para juzgar con algo más que vuestra ordinaria benevolencia las palabras y los conceptos que haya de exponer aquí esta tarde.

Y dicho esto, sin más salvedad, voy á entrar desde luego en materia, advirtiendo que, á mi juicio, el tono, las afirmaciones y las declaraciones hechas por el señor Pidal en la tarde de ayer desdicen de una manera absoluta de lo que es y de lo que debe ser este debate. Yo creo, Sres. Diputados, que debe venirse á estas discusiones con el propósito de esclarecer los temas puestos á vuestra deliberacion; yo creo que debe venirse á estas discusiones con el propósito de arrojar la mayor luz que sea posible sobre esos temas que entrañan problemas complicados y dificilísimos, problemas de inmensa trascendencia.

¿Es esto lo que hizo el Sr. Pidal? ¿Cumplió el señor Pidal en la tarde de ayer con esto que, á mi juicio, es regla esencial y necesaria de estas discusiones? No; el Sr. Pidal hizo todo lo contrario; el señor Pidal, en vez de traernos esclarecimientos y observaciones sobre esta materia, que pudieran contribuir á que la luz se hiciese, vino aquí tocando alarma, to-

cando á rebato, entregándose á exageraciones verdaderamente lamentables, que me cuidaré luego de examinar una por una, y haciendo en suma, no lo que se hace y se debe hacer cuando se discute, sino lo que se hace y lo que se debe hacer cuando se pelea.

¿Quiere esto decir que la minoría conservadora ha escogido este momento para cambiar su actitud? ¿Quiere esto decir que es verdad lo que se ha creido por algunos, lo que muchos entienden, confirmado por los actos mismos de esa minoría conservadora, que al comenzar la discusion del proyecto de Jurado se propone ese partido combatirlo, más que con una discusion encaminada á dilucidar y á esclarecer, como antes he dicho, sus inconvenientes y ventajas, con una oposicion intransigente, á cuyo término acaso esté un plan verdaderamente obstruccionista? ¿Es que esta actitud de la minoría conservadora en la cuestion del Jurado significa que esa minoría no quiere seguir la línea de conducta que ha venido siguiendo hasta ahora respecto del partido liberal y de la mayoría liberal?

Las últimas palabras, elocuentísimas como suyas, del discurso del Sr. Pidal en la tarde de ayer, parecian indicar algo de esto; pero en el fondo de aquellas palabras habia una condicion, habia una cosa que todos los indivíduos de esta mayoría liberal encontramos verdaderamente injustificada; condicion ú ofrecimiento que ya rechazó con la energía con que era necesario rechazarla, y con una autoridad que no pueden tener las palabras que salgan de mis labios, el señor Ministro de Gracia y Justicia. ¿Es que la minoría conservadora ha elegido esta cuestion para declarar la guerra de una manera sañuda y cruenta al partido y á la mayoría liberal, y es que la minoría conservadora ofrece no seguir esta belicosa línea de conducta si el partido liberal (segun se deduce de las últimas palabras del Sr. Pidal), renuncia á llevar á cabo las reformas políticas que han sido siempre el lema de su bandera? Esto, por lo ménos, es lo que se vislumbraba en algunos conceptos del Sr. Pidal. Pues bien, Sres. Diputados; aun cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestó con gran elocuencia á esta especie de pregunta que palpitaba en el fondo de las palabras del Sr. Pidal, no será excusado que esta Comision que en este banco representa la mayoría del Congreso y la mayoría del partido liberal, una sus afirmaciones, una sus protestas á las afirmaciones y protestas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y declare de una manera solemne y terminante que está completamente resuelta y decidida, como lo indica la presentacion de este dictámen, como lo indican y seguirán indicándolo las razones con que lo estamos defendiendo, y como lo indicarán despues nuestros votos, á sostener esta reforma, á mantener este compromiso del partido liberal en toda su integridad, como todo lo demás que el partido liberal ha prometido cuando estaba en la oposicion.

Despues de esto, Sres. Diputados, ¿qué he de decir del discurso del Sr. Pidal? Su señoría ha combatido verdaderamente un fantasma, porque lo que S. S. ha combatido no es el dictámen que ha emitido esta Comision, no es el proyecto que presentó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dictámen y proyecto que, despues de todo, en sus líneas generales son una misma cosa; lo que ha combatido el Sr. Pidal es un fantasma que S. S. mismo creaba, una institucion que él mismo vistió con las flores y adornos que le sugirió su brillante y fecunda imaginacion, pero no otra cosa.

Pues qué, ¿es admisible, es tolerable, es aceptable que el Sr. Pidal viniera aquí, so pretexto de combatir este dictámen y de combatir esta institucion que traemos para implantarla, y que dijera de ella lo que S. S. se permitió decir acerca del Jurado de los tiempos patriarcales, acerca del Jurado histórico, acerca del Jurado revolucionario, acerca del Jurado jurídico? ¡Pues qué! aquellas expresiones del Sr. Pidal, aquellas manifestaciones del Sr. Pidal, ¿no revelan un propósito, porque otra cosa no puede suponerse tratándose de una persona tan ilustrada como S. S., de confundir las cosas de una manera lamentable y prescindiendo de la realidad que el dictámen entraña?

No hay tal Jurado patriarcal; eso del Jurado patriarcal no ha existido jamás, ni tengo yo noticia de que nadie haya hablado de él, aun considerando las cosas de una manera tan particular como S. S. las considera. Lo del Jurado histórico es verdad, pero verdad solo á medias. Es verdad que existe Jurado histórico; es verdad que en Inglaterra existe un Jurado que tiene raíces en la historia del procedimiento criminal de aquel país, y que es una institucion como todas las inglesas, que ha venido formándose lentamente, poco á poco, y á través de los siglos.

Por lo demás, ese Jurado histórico de que nos hablaba S. S., no lo conozco. Veo en muchas épocas notas, signos semejantes á las notas y á los signos característicos del Jurado; pero la institucion del Jurado, tal como nosotros la concebimos, tal cual es en sus principios fundamentales, no se ha presentado en pueblo alguno antes de nuestro tiempo, y yo espero que en el curso de las observaciones que me propongo hacer, contando con la benevolencia del Congreso, demostraré cumplidamente al Sr. Pidal la exactitud de este aserto.

Nosotros no traemos lo que S. S. llamaba Jurado patriarcal, ni pensamos en semejante cosa, ni creemos que bajo ningun aspecto pueda tener el Jurado que nosotros queremos relacion alguna con la venganza y con la composicion, bajo el punto de vista del derecho penal, ni con el juicio de Dios, ni con las ordalias, bajo el punto de vista procesal, ni con ninguna de esas aberraciones y con ninguno de esos absurdos que S. S. trajo aquí; absurdos y aberraciones, no de S. S., sino aberraciones y absurdos que se registran en la historia del derecho penal y del derecho procesal. Nosotros entendemos traer aquí una cosa nueva, el Jurado jurídico, que es institucion completa y absolutamente moderna, institucion derivada y nacida de las ideas, de las doctrinas, de las reformas realizadas en la ciencia del derecho penal y en la legislacion procesal criminal en los últimos tiempos, y entendemos que este Jurado que nosotros traemos es una reforma exigida en primer término por las necesidades de nuestra administracion de justicia.

Antes de demostraros este aserto, yo creo que es de todo punto necesario llamar vuestra atencion sobre un argumento que á mi juicio sirve como de prólogo á todo lo que puede decirse acerca del Jurado, y este argumento el Sr. Pidal lo tomaba en cuenta ayer, pero lo tomaba en cuenta para criticarlo ligeramente. Decia el Sr. Pidal que era cuestion de moda el traer el Jurado, y que él no podia admitir (creo que este era poco más ó ménos el fundamento de su razonamiento),

que una cosa tan grave como esta estuviera sujeta á las veleidades de esa diosa caprichosísima. Y la verdad es, Sres. Diputados, que esto no es exacto, visto de la manera como lo dice el Sr. Pidal. Hay algo de cierto; pero lo que hay de cierto, ¿qué es despues de todo, sino lo que hay de cierto en una porcion de materias análogas á esta? Pues qué, ¿no es una razon que tienen los partidarios del gobierno parlamentario y del régimen representativo, para sostener que en determinadas Naciones donde ese régimen no está implantado, se implante y se establezca? Pues qué ¿no es una razon para sostener que determinadas reformas se realicen en ciertos pueblos el hecho de que en otros esas reformas han producido buen resultado? Pues qué, ¿no es una razon la solidaridad que existe entre los pueblos? ¿No constituyen una razon las relaciones que los unen? ¿No lo son, asimismo, el comercio de sus diversas ideas y el de todo género de productos, de todas las diversas manifestaciones de la actividad humana entre los pueblos? Pues qué, ¿la comunidad de razas, de orígen étnico, de cultura, no significa ni representa nada?

Y apoyándonos en todas estas consideraciones y otras análogas, sostenemos y decimos los partidarios del Jurado que esa institucion debe venir á España por la misma consideracion de que se encuentra establecida en la inmensa mayoría de los pueblos cultos, en casi todos, en todos; porque la excepcion de alguna provincia austriaca que se haya citado, y alguna otra excepcion por el estilo, verdaderamente son excepciones que no vale la pena de ocupar con su discusion al Congreso.

Es el hecho, es la verdad del caso, que respecto del Jurado, bajo este punto de vista, el problema está planteado ahora en los siguientes términos: ¿es ó no el juicio por jurados el procedimiento más adecuado para la administracion de la justicia criminal? Y á esta pregunta, formulada así ante todas las Naciones, Portugal, Italia, Francia, Austria, Bélgica, Alemania, Inglaterra, Rusia misma, contestan que sí; España y Turquía contestan que no. Yo no sé estos señores conservadores que son partidarios de la prueba tasada, segun tuvo la bondad de manifestarnos el señor Isasa, cómo no aplican la teoría de la prueba tasada á esta especie de interrogatorio. (*El Sr. Isasa pide la palabra.*)

Pero dicen los enemigos del Jurado, porque verdaderamente hay una razon que oponer á este argumento de autoridad: es que nosotros no debemos subordinar en absoluto nuestro criterio á lo que pasa en otras partes; y en efecto, esto lo reconocemos todos, porque puede muy bien el Jurado ser oportuno en todas esas Naciones, y no serlo en España. Pero yo he buscado con verdadera curiosidad en los discursos de los oradores de ahora y de antes de ahora, en otras épocas que se ha tratado de la aplicacion del Jurado en España, alguna razon encaminada á demostrar que en España no es conveniente la institucion del Jurado por las condiciones especiales de nuestro pueblo, y no he encontrado ninguna razon á este propósito; no he encontrado ninguna razon que demuestre que el génio y el carácter de nuestro pueblo aconsejen que se excluya á España del establecimiento de la institucion del Jurado, sobre todo, cuando otros pueblos tienen un génio y un carácter, si no igual, análogo, y muy parecido al nuestro, como sucede con Portugal y con Italia, donde el Jurado sirve de una manera completa y satisfactoria á las necesidades de la administracion de justicia.

Pero es más todavía (se dice); es que en España se ha hecho la experiencia del Jurado, y no ha dado buenos resultados. Acerca de este punto, en el curso de esta discusion, se han formulado solamente algunas acusaciones superficiales por los enemigos de esta institucion; porque se han limitado á decir que el ensayo del Jurado en España fué un ensayo desfavorable; y este es un punto que es necesario que lo volvamos á discutir, porque no es exacto que el ensayo del Jurado entre nosotros no haya dado buenos resultados; al contrario, el ensayo del Jurado en España, supuestas las condiciones en que se hizo, ha dado excelentes resultados; lo cual prueba que no hay absolutamente ninguna razon séria para oponerse al restablecimiento de ese Jurado entre nosotros; porque aquella experiencia no se hizo en las condiciones que debia haberse hecho, en primer lugar, por lo turbado de los tiempos, que hacía imposible que tuviera aquí asiento, seguridad y base institucion de ninguna especie; y en segundo lugar, por las condiciones en que se encontraba entonces la legislacion orgánica de los tribunales, que no era nada á propósito para el establecimiento del Jurado.

Por consiguiente, teniendo en cuenta estas consideraciones, y los buenos resultados que ha dado (y alguno de ellos tendré ocasion de exponeros en esta tarde), teniendo en cuenta todo esto, ¿por dónde, y cómo se ha de poder decir que el ensayo del Jurado en España fué un ensayo funesto, y que ese ensayo puede ser presentado como obstáculo de ninguna especie para el restablecimiento de esta institucion que nosotros traemos ahora á la Cámara?

Otra de las razones que dan los enemigos del Jurado, para desvirtuar la influencia y el peso de la razon de autoridad sobre que vengo ahora discutiendo, es la de sostener que el Jurado es una institucion desprestigiada, donde quiera que se encuentra. Tambien he seguido con verdadero interés, y con atencion, cuanto se ha dicho acerca de este particular, porque no basta que se venga aquí á decir sentenciosamente que el Jurado es una institucion desacreditada, sino que es necesario probar la realidad de ese descrédito, y no he visto que se haya presentado ninguna prueba convincente de ello. El Sr. Pidal, ayer, pretendió presentarla; pero le sucedió como en la mayor parte de sus argumentos, que se quedó á la mitad del camino; y que por querer probar mucho, no probó nada. Su señoría nos decia ayer, para demostrar la realidad del descrédito: ¿Qué sucede en Portugal? ¿Qué sucede en Inglaterra? Pues respecto de lo que sucede en Inglaterra, S. S. no dijo más que lo propio que se manifestó en esta discusion el año 1883; de manera, que en Inglaterra, desde el año 1883, hasta ahora, no ha sucedido nada contra el Jurado. Y lo que se dijo en Inglaterra antes de 1883, en contra del Jurado, es una opinion de una revista, que tambien citó el señor Isasa, en la que un escritor inglés exponia sus juicios respecto del Jurado; y aun cuando exponia un juicio verdaderamente severo, nosotros no tenemes para qué ocultarlo, porque no tenemos la pretension de que en Inglarerra no haya enemigos del Jurado.

En Inglaterra, habrá enemigos del Jurado, muy pocos y de muy poca calidad, esto, desde luego, lo adelanto á S. S.; pero el que haya uno, dos ó veinte, no autoriza á decir que en Inglaterra el Jurado ha caido

en descrédito, antes bien, nosotros podemos citar la opinion de los grandes hombres de Inglaterra que, allí como en todas partes, resumen el espíritu de la opinion de su pueblo, y esos grandes hombres son partidarios del Jurado, y partidarios hasta el punto que dudan que fuera posible el sostenimiento del Imperio británico si no se mantuviera la institucion del Jurado.

Pero, ¿á qué hemos de discutir sobre opiniones individuales? Pues qué, el hecho de que el Jurado existe en Inglaterra, ¿no dice más en apoyo del Jurado que esas opiniones individuales?

Y voy á lo de Portugal, aunque realmente lo de Portugal no merece ni siquiera cuatro palabras. La degradacion de una figura de delito, despues de todo, es una medida que obedece á razones de un órden secundario, pero que no significa el descrédito ni el desprestigio del Jurado, por más que se pretenda elevar á la quinta potencia estas cosas de la política menuda de un país. Ninguna de las razones que se citan para desvirtuar la de autoridad que he invocado, quita un ápice á su importancia, y crean los señores conservadores que, en mi juicio, no proceden bien oponiéndose de una manera tan tenaz, resuelta y obstinada á que aquí traigamos esa institucion. Yo oí poco há decir á un amigo mio, y creo que la observacion merece consignarse, que si asistieran á nuestras deliberaciones los hombres importantes de otros países, se extrañarian y asombrarian de ver que la cuestion del Jurado se discutia en la forma que lo han puesto á discusion los Sres. Diputados del partido conservador, porque apenas hay país alguno en que se conciba que esta cuestion suscite tales y tamaños apasionamientos, tales y tamañas oposiciones, tan de todo punto injustificadas. A pesar de esta oposicion, el Jurado vendrá, y sucederá respecto de él lo que ha sucedido con otras cosas que ha contribuido á impedir el partido conservador.

Presente está su ilustre jefe, y podrá recordar cuando S. S. hablaba, hace mucho tiempo, ante una Cámara, por cierto de bien distintas opiniones que ésta, llamando la atencion sobre las tres excepciones que hacian de la Monarquía española, un estado político singular en toda Europa; ya sabeis, señores, cómo aquellas excepciones han desaparecido; ya sabeis cómo aquellas excepciones, que eran la unidad católica, la esclavitud y aquella Monarquía cerrada por completo á todo progreso, han desaparecido de entre nosotros. Pues tened por seguro que así como despues de desaparecer la unidad católica ha venido la tolerancia religiosa, así como hemos conseguido gloriosamente borrar la esclavitud de nuestra organizacion social, así como gloriosamente tambien hemos conseguido que nuestra Monarquía en vez de ser opuesta á todo progreso, sea una Monarquía abierta á todas las ideas liberales y rodeada por hombres de ideas liberales, de la misma manera haremos desaparecer todas las excepciones que nos separan del mundo culto, y una de las más importantes es, sin duda, la de no tener establecido el Jurado.

El Sr. Pidal suscitaba en la tarde de ayer una cuestion que es tambien, como esta que estamos examinando, una cuestion de artículo prévio. Yo, hace tiempo que esperaba en este debate que esta cuestion se suscitara, porque al principio de él se anunció que se presentaria con grandísima pompa. Tal es la cuestion constitucional. En opinion del Sr. Pidal, la Constitucion de 1876 no autoriza el establecimiento del juicio por jurados. Yo he leido los artículos de la Constitucion de 1876, los leeria ahora si no creyera innecesario recordarlos, y los Sres. Diputados verian cómo no hay precepto ninguno, absolutamente ninguno, que aun cuando se le sujetara á una interpretacion violenta y caprichosa, dé por resultado la solucion á que aspira el Sr. Pidal, dé por resultado la prohibicion del establecimiento del Jurado. Por consiguiente, en realidad, este ha sido un alarde del señor Pidal, que no tiene comprobacion, absolutamente ninguna, en los artículos constitucionales en que debiera haberse fundado.

Una de las consideraciones con más calor expuesta por el Sr. Pidal fué aquella en que trataba de comparar nuestro Jurado con esa institucion forjada en la mente de S. S., y que S. S. llama el Jurado revolucionario. Jurado revolucionario es una cosa, y lo que S. S. supone es otra: S. S. llama Jurado revolucionario al Jurado establecido en Francia y en otros países, que de pronto, sin la preparacion histórica de Inglaterra, vino á implantarse en esas otras regiones. Eso, Sr. Pidal, no es Jurado revolucionario, sino Jurado histórico; S. S. indudablemente lo comprendió así, y conociendo el vacío que existia en este argumento, apelaba á un gran recurso de su elocuencia, y decia: ese es el Jurado revolucionario; y llamaba Jurado revolucionario, por lo que yo pude deducir de algunas palabras de S. S., al Comité de Salud pública.

Conviene irse descartando de esas exageraciones y de esas amenidades conservadoras, que ya no hay para qué discutir: el Comité de Salud pública, ni era un tribunal, en la verdadera acepcion de la palabra, ni ménos un Jurado. Un Comité nombrado por una Asamblea amovible á su voluntad, que juzgaba sin tener en cuenta ninguna regla de procedimiento; ¿dónde ha visto el Sr. Pidal un Jurado que se parezca á esto?

Porque no basta poblar los debates con palabras sonoras; es necesario presentar razones y datos que convenzan de una ó de otra manera de la exactitud de las tésis que se sustentan. Es necesario que S. S. nos diga por qué á ese Comité de Salud pública le ha llamado S. S. Jurado, porque yo no encuentro razon alguna que justifique esa afirmacion de S. S.

Por lo demás, yo voy á hablar tambien, señores Diputados, de instituciones que son una página de oprobio para la historia de los pueblos, de la misma manera que es una página de oprobio para la historia de la revolucion, y de Francia, ese Comité de Salud pública, porque no solamente son páginas de oprobio esas instituciones que aparecen en momentos determinados, y que son como ráfagas en medio de las tempestades políticas que han suscitado las grandes revoluciones, sino que son tambien páginas de oprobio esas instituciones que han venido de una manera constante y sucesiva, durante muchas generaciones y durante muchos siglos, cometiendo verdaderas iniquidades, y siendo en su propia esencia, en su propio sentido y en toda su vida, una verdadera iniquidad. Pues bien; de estas instituciones hay necesidad de hablar cuando se trata del Jurado, y de estas instituciones voy á hablar yo ahora, y creo que con más autoridad todavía, si cabe, que el mismo Sr. Pidal, porque á mí no me guía ninguna especie de apasionamiento, y S. S. es un partidario demasiado

fervoroso de ciertos ideales y se abandona á ciertas exageraciones con excesiva facilidad, para que no tengan sus palabras un dejo de fanatismo y de espíritu de secta de que debe estar completamente exento el ánimo cuando se trata de condenar otras exageraciones, otros apasionamientos y otros delirios.

Vamos á estas páginas de oprobio, porque la institucion del Jurado no puede comprenderse, porque la institucion del Jurado no puede llegar á valorarse en todo lo que representa y significa, sin tener en cuenta cómo se juzgaba antes y cómo se juzga ahora. Antes, Sres. Diputados, el procedimiento criminal consistia en que un juez que instruía el procedimiento y que fallaba como instructor del procedimiento, era el perseguidor del delincuente, era el que le buscaba, era el que acumulaba contra él todos los elementos que habian de fundar la acusacion; era, en suma, el que ejercia respecto de aquel delincuente todos los derechos que la sociedad tiene para averiguar, para esclarecer los delitos; y es natural, en esta tarea, en esta obra, el juez habia de interesar todas las potencias de su alma y todas las facultades de su espíritu, y el juez, que habia de ser el perseguidor del delincuente durante todo el período de la instruccion, cuando llegaba el momento del fallo, cuando llegaba el momento de la apreciacion de las pruebas, ¿cómo era posible que se desprendiera de aquel carácter? Ese juez empleaba unas veces el tormento; empleaba otras más tarde, no ya el tormento, pero sí las preguntas capciosas; empleaba todo género de ardides y todo género de violencias en otras ocasiones para obtener la declaracion del procesado. ¿Cómo era posible que un juez colocado en estas condiciones, pudiera luego seguir la sustanciacion del proceso y pudiera llegar hasta su fallo?

De aquí han nacido hasta fecha muy reciente, porque esto lo hemos tenido hasta hace muy poco tiempo; de aquí han nacido errores y absurdos tan calificados como aquellos que se conocen con el nombre de sumarios *ad probandum*. Pues que, ¿no recordais causas verdaderamente célebres, y yo os citaré una, no recordais la famosa causa de la calle de la Justa, la famosa causa formada por el asesinato de la señora de Gener hace muchos años, causa en la cual ven todos los que estudian ahora los documentos que se han publicado en las colecciones de procesos célebres todos los estragos producidos por el sumario *ad probandum*? Un juez obcecado, un juez que desde el principio persigue un fin, que desatiende todos los indicios, todas las consideraciones que habian de encaminar su ánimo á un fin distinto, un juez en suma que persigue, un juez que no trata de averiguar la verdad, que no puede averiguar la verdad, que está en condiciones en que su espíritu no es apto para averiguar la verdad: esto sucedia con el procedimiento en las condiciones en que os he dicho que existia, y yo os podria citar algunas causas en las cuales una, y otra, y otra, y otra vez, hasta cuatro veces llegó á ponerse á los jueces en la verdadera pista de los criminales, pero ellos, obcecados, poseidos de la preocupacion que desde el principio les animaba, no llegaron jamás á descubrir la verdad. Supongamos, y vamos á continuar el procedimiento; supongamos, sin embargo, que el juez colocado en esas condiciones, puede ponerse alguna vez en camino de llegar á averiguar la verdad. Pues considerad, Sres. Diputados, las condiciones en que el juez recibe las pruebas, los elementos de prueba que habian de llevarse á su conocimiento, la deficiencia de esas mismas pruebas limitadas por una regla absurda y luego los obstáculos que habian de existir para que esas pruebas llevasen un convencimiento de verdad al ánimo del juez, poseido y preocupado con semejante espíritu.

Y aquí hay que recordar, Sres. Diputados, los inconvenientes gravísimos de la prueba legal ó de las pruebas tasadas, que yo creo, y me alegraria equivocarme, han tenido en este debate un defensor decidido en uno de los más elocuentes oradores de esa minoría. Yo no he de decir nada por mi parte respecto de esas pruebas tasadas; ahora, por lo ménos, me limitaré á recordar lo que acerca de ellas dice el más ilustre de los jurisconsultos españoles contemporáneos, con palabras que esa minoría no debia haber olvidado, por lo mismo que salieron de los labios de un hombre que figuró en primera línea entre los jefes del partido conservador.

«La ley, dice este escritor ilustre, creó un sistema enteramente falso y absurdo en la práctica. Su resultado fué separar completamente la verdad legal de la verdad real, y hacerlas en la mayor parte de los casos contradictorias.»

Comprendan bien y explíquense bien los Sres. Diputados estas palabras. La prueba legal, la doctrina de las pruebas tasadas, hizo en la mayor parte de los casos (¡qué confesion puesta en los lábios de un hombre de foro!) que se pusiera en contradiccion la verdad real con la verdad legal. ¡Ah, señores! Ya sabeis lo que en la historia contemporánea ha significado la contradiccion entre la opinion legal y la opinion real; ya sabeis lo que ha significado esa contradiccion que ha sido deshecha en revoluciones: la contradiccion entre la verdad legal y la verdad real, producto necesario en la mayor parte de los casos, como decia ese ilustre juriconsulto, de la doctrina de las pruebas tasadas, esa contradiccion ha producido seguramente grandes crímenes.

Despues de esto, despues de todo ese sistema de enjuiciamiento, ¿era posible, Sres. Diputados, que el fallo que se dictaba en una causa tuviera las condiciones de acierto que apetece todo el que desea la buena, recta y pronta administracion de la justicia? No; y tampoco os lo he de demostrar con palabras mias, que os pudieran parecer sospechosas por apasionadas en defensa de este proyecto y de este dictámen; os lo he de demostrar recordando las que pronunció en 1875 en la apertura de los tribunales de la Nacion el presidente del Tribunal Supremo, D. Cirilo Alvarez. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Era enemigo del Jurado.) Ya discutiremos si era enemigo del Jurado, pero seguramente no lo era en tanto grado como S. S. y como los amigos de S. S., y sobre todo, bueno es que conste que era enemigo del Jurado para que se comprenda el valor que tienen las palabras que pronunció criticando el sistema que yo critico en este momento.

Decia el Sr. D. Cirilo Alvarez, y esto puede recomendarse al Sr. Isasa y al Sr. Pidal, que aunque no pronunció afirmaciones parecidas á las del Sr. Isasa las cobijó; decia el Sr. D. Cirilo Alvarez:

«Nuestro actual sistema de enjuiciar, en vez de conducir al esclarecimiento de la verdad, la oscurece y la falsea; no es una garantía para la justicia, ni encarna formas protectoras para la inocencia; se presta

á todo linaje de falsificaciones; no hay en él, en fin, dique ni freno para el juez prevaricador y corrompido, ni siquiera para el escribano venal y falsario.»

Pero ¡ah! todos estos males, dicen los partidarios del antiguo sistema y los enemigos del Jurado, estaban corregidos, estaban enmendados; ¿con qué? Con la apelacion. ¡Ah, señores, con la apelacion! ¡Y todavía se censura el que no hayamos mantenido las apelaciones los partidarios del Jurado y del juicio oral! Lo que eran las apelaciones con el antiguo sistema, yo voy á decírselo esta tarde á los señores enemigos del Jurado.

Comenzaban las apelaciones por la redaccion del apuntamiento. No quiero deciros si un apuntamiento, aun bien hecho, aun hecho con todas las condiciones con que debe hacerse un documento de esta especie, es bastante para el estudio de un asunto. Iba el proceso al exámen y resolucion de la Sala; y ¿sabeis lo que sucedia por regla general? Pues yo no trato aquí de dirigir cargos en particular á nadie, sino de censurar lo que realmente era un grave defecto, que todos absolutamente pueden apreciar. Sucedia que iba el asunto al exámen y estudio del ponente, y que, en la generalidad de los casos, en la inmensa mayoría de los casos, los compañeros de Sala pasaban por lo que el ponente opinaba, por la natural confianza en sus afirmaciones.

Pero esto, no vayais á creer que era una corruptela introducida en la práctica de la ley; esto es una costumbre sancionada por los tribunales y sancionada por el Tribunal Supremo.

Voy á recordaros un caso bastante notable, en el cual se puso de relieve la exactitud de este mal procedimiento; me refiero á la causa que se instruyó contra los magistrados de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete; sentencia que he registrado, y de la cual voy á haceros algunas indicaciones, para que comprendais lo que era la apelacion en el antiguo sistema, para que comprendais el valor que estas apelaciónes tienen, y si es posible que fiáramos á la apelacion la enmienda de los defectos que pudieran tener en su sustanciacion los sumarios de los tribunales. Pues sucedió en Albacete, que una Sala de justicia, la Sala de lo criminal, dictó una sentencia, y el fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo, que por cierto era un ilustre indivíduo de ese partido conservador, que tenía ideas que no creo que se parecieran en mucho á las que vienen sustentándose en esta discusion por los indivíduos del partido conservador; el fiscal de S. M. ante el Tribunal Supremo, como digo, que era el Sr. Bugallal, entabló la accion correspondiente contra los magistrados de aquella Sala, por entender que esa sentencia era injusta; se practicaron las diligencias de instruccion determinadas por la ley, y resultó, sin que nos paremos en pormenores, que un magistrado que se habia encargado de la ponencia de aquella causa de una manera irregular, propuso á sus compañeros de Sala la adopcion de una sentencia; y éstos, como era costumbre, no estudiaron la causa por sí mismos y se limitaron á oir la relacion que les hizo el ponente, y en virtud de esa relacion asintieron al fallo que se les proponia, y el fallo era fruto de una verdadera y calificada prevaricacion.

El fiscal del Supremo entendió que debia tambien procederse, y despues de haberse procedido, que debia condenarse á los magistrados de aquella Sala, que habian asentido de esa manera corriente y natural á la opinion del ponente, porque no habian estudiado por sí el proceso. Indudablemente, el fiscal de S. M. sostenia lo que, en mi juicio, era la buena doctrina: él sostenia que los magistrados estaban obligados á enterarse personalmente, todos y cada uno, de todas y cada una de las causas, á fin de resolver sobre ellas. Y si esto no sucede, Sres. Diputados, ¿á qué los tribunales colegiados, y á qué la Sala, compuesta de cinco individuos, que deben entender en las causas? Bastaba que un tribunal unipersonal, como el de primera instancia, fallara sobre la apelacion interpuesta de la sentencia del inferior. Pues bien; el Tribunal Supremo no fué de esta opinion: el Tribunal Supremo, en pleno, no fué de esta opinion, y dictó una sentencia, en la cual existen los dos considerandos que voy á tener el gusto de leer á la Cámara:

«Considerando que doctrinalmente, y en buenos principios, no puede dudarse que son responsables de las sentencias todos los magistrados que las autorizan, porque todos tienen tambien iguales deberes de juzgar acertadamente, y en todos ellos deposita la sociedad la difícil mision y delicada confianza de proteger las personas é intereses de los ciudadanos;»

De este considerando se deduce la doctrina sostenida por el fiscal y sostenida por nosotros. Pero no es esa la que prevaleció. En el considerando siguiente decia la Sala que teniendo en cuenta «lo diminuto del extracto con que se les enteró de la causa, su poca importancia y la natural confianza en la narracion que les hizo el ponente de los hechos que faltaban en el apuntamiento, no podia llegar á calificarse de inexcusable el que no hicieran estudio más detenido del proceso.»

Es decir, que por un lado, los magistrados tenian el deber de haber hecho un estudio detenido del proceso, y por otro las condiciones de la causa hacian que fuera excusable el que no se hubiera verificado el estudio del proceso. ¿A qué queda reducida la apelacion con la doctrina sostenida en esta sentencia? ¿A qué queda reducida la importancia del tribunal colegiado? Desde el momento que se dictó esta sentencia, lo que antes era sostenible vino á ser sancionado por la autoridad del Tribunal Supremo, y si antes las apelaciones habian tenido un valor muy escaso, desde entonces las apelaciones tuvieron un valor más escaso todavía.

Esta era la manera, Sres. Diputados, cómo se juzgaba antes, este era el sistema que ha venido á reformarse, no solo con la reforma que ahora tratamos de introducir por medio de este dictámen y de este proyecto de ley, sino con otras reformas anteriores á ésta, que ya tendré el gusto de recordaros. Y para constituir el fondo del cuadro en que se dibujan todos estos errores verdaderamente lamentables, animándolo todo, existia una doctrina que á mi juicio imposibilita por completo de examinar los problemas que suscita el derecho y el procedimiento criminal; la doctrina que lleva á la generalizacion en todos estos órdenes de estudios. Todo lo que sea generalizar, todo lo que sea sistematizar, todo lo que no sea particularizar la administracion de justicia, es verdaderamente deplorable y desastroso; y la nueva era para la administracion de justicia nace, Sres. Diputados, desde el momento en que la teoría de la individualizacion del delito ha venido á informar, no solo los Códigos penales, sino tambien las leyes de proce-

dimiento. Desde ese instante, es desde aquel en que podemos tener confianza en que habrá verdaderamente justicia; pero antes, con la generalizacion, con la sistematizacion, la justicia es completamente imposible.

Esta teoría, Sres. Diputados, de la individualizacion, no solo, como acabo de indicaros, tiene importancia y consecuencias trascendentales respecto á la ley penal, sino que las tiene tambien respecto al procedimiento y respecto al cumplimiento de las penas.

Aquí no tenemos que ocuparnos más que en las consecuencias que tiene respecto al procedimiento; y en este camino, basta á nuestro propósito con señalar una muy importante, la que, á mi juicio, es uno de los fundamentos más sólidos sobre los que se levanta la doctrina que viene á convertir en ley este dictámen.

Se nos dice, Sres. Diputados, y es este uno de los argumentos capitales que se esgrimen contra el Jurado; se nos dice, y ayer mismo lo repetia el Sr. Pidal, que nosotros tratamos de demostrar la supremacía del lego sobre el perito, y esto no es exacto: lo que nosotros tratamos de sostener, y lo que en este punto precisamente hay necesidad de recordar, es una cosa muy distinta de esa. Nosotros no decimos que la ciencia no sirva para nada; nosotros no decimos que la práctica y la experiencia de juzgar no sirvan para nada: lo que nosotros decimos es una cosa enteramente distinta; lo que nosotros decimos es que el estudio y la práctica de juzgar dan al espíritu hábitos de generalizacion que pueden en determinados casos ser inconvenientes; hábitos de sistematizacion que pueden en determinados casos ser funestos; y en este sentido creemos que la teoría de la individualizacion del delito y de la individualizacion de la pena tienen por complemento en el procedimiento el juicio por jurados, porque esa teoría hace que se prescinda, en la medida en que es necesario prescindir dentro de los tribunales de justicia, de aquellas personas dotadas de condiciones más aptas para la generalizacion, por el estudio y por la práctica, pero que por esto mismo no las tienen para distinguir bien los elementos individuales que se encuentran en todo delito y en todo delincuente.

Y no creo que nosotros al proceder así tratamos de inferir ningun agravio á la magistratura ni á los jueces de derecho; todo lo contrario, seguimos en muchos puntos su dictámen y su opinion. Yo os puedo decir que he oido á un ilustre magistrado del Tribunal Supremo que tiene asiento en esta Cámara, al Sr. Garnica, no tengo inconveniente en citar su nombre, yo he oido al Sr. Garnica asegurar que indudablemente la práctica de juzgar da al espíritu hábitos que pueden producir en determinados casos preocupaciones invencibles, y estas preocupaciones invencibles pueden ser dañosas para la averiguacion de la verdad y para la declaracion de la justicia. (*El señor Garnica*: Pido la palabra.) De manera, Sres. Diputados, que uno de los principios en que el Jurado se funda es este de la individualizacion de los delitos.

Fúndase tambien el Jurado en otro principio que constituye una de las más grandes conquistas del procedimiento penal en nuestra época; fúndase en el principio acusatorio; y se funda en el principio acusatorio, no solamente porque el principio acusatorio establece la absoluta y completa separacion de los elementos acusadores con aquellos que han de juzgar, sino porque el principio acusatorio reclama, como una de sus necesarias consecuencias, que aqullos que por la práctica de las funciones de fiscales, aquellos que por la práctica de las funcines de jueces instructores tengan adquiridos estos hábitos peligrosísimos que señalaba antes, se separen por completo del juicio de los criminales. Pero ninguno de estos principios tiene, en mi opinion, importancia tan capital como el de la oralidad de los juicios para preparar el necesario advenimiento del Jurado, porque el principio de la oralidad del juicio no se realiza completamente si no es con el establecimiento del Jurado; y acerca de la oralidad de los juicios vais á permitirme que exponga algunas consideraciones con cierta extension, porque es uno de los aspectos más importantes del problema que estamos discutiendo.

Yo creia, Sres. Diputados, que no habria divergencias entre nosotros, cualquiera que fuese el lado de la Cámara en que nos sentásemos, para afirmar que lo más importante que hay en un proceso criminal es el juicio, entendiendo por tal, en uno y otro sistema, el momento ó la série de momentos, en los cuales se presentan las pruebas, se alegan las respectivas razones que abonan la posicion de la acusacion ó de la defensa, y en suma, se concretan y se presentan á la vista del tribunal los elementos que han de servirle para dictar el fallo; yo creia, digo, que no habria divergencias entre nosotros para afirmar que esto es lo más importante de un proceso; pero despues de haber oido las doctrinas que aquí se han expuesto por los indivíduos de la minoría conservadora que han tomado parte en este debate, ya lo voy dudando; porque aquí se ha sostenido que el sumario es tan importante como el juicio, y es necesario que examinemos lo que es verdaderamente, y lo que debe ser el sumario.

Señores Diputados, el sumario, á mi juicio, no es ni puede ser, dentro del actual sistema, más que el fundamento de la acusacion; el sumario es el conjunto de las actuaciones practicadas para fundar la acusacion, conjunto de pruebas, conjunto de datos, conjunto de elementos traidos con ese solo y exclusivo objeto, y ya veremos lo que, á juicio de los señores conservadores, es el sumario.

Ahora, ya que hemos determinado lo que es el sumario, vamos á ver lo que es en la realidad de las cosas; y al tratar este punto necesariamente hay que volver á hacerse cargo de esta cuestion, aunque ya lo han hecho de la manera discreta y elocuente que ha visto el Congreso los Sres. Rosell y Diaz Moreu, dignos indivíduos de esta Comision; pero se ha insistido tanto sobre estos aspectos, que es preciso volver á examinarlos para añadir acerca de ellos algunas palabras, siquiera éstas sean breves.

En este punto debe afirmarse de una manera rotunda y terminante que todas aquellas deficiencias que el Sr. Isasa encontraba al hacer el exámen de las estadísticas de la administracion de justicia y que hacian clamar á S. S. en tan sentidas quejas contra la forma y el procedimiento de esa misma administracion, todos estos defectos nacen de la viciosa formacion de los sumarios. Es decir, Sres. Diputados, que de esos defectos no es responsable el juicio oral y público, ni puede ser responsable, cuando se establezca, el juicio por jurados; únicamente dependen de la mala formacion de los sumarios.

¿Cómo se forman esos sumarios? Yo no trato de

dirigir, y ménos desde este sitio, cargos de ninguna especie para nadie; pero me parece que llegadas las cosas á la altura en que están, viniendo á nuestro exámen y á nuestra consideracion problemas de esta trascendencia, sería faltar á nuestro deber no decir acerca de ellos todo lo que debe decirse, y si realmente hay llagas que descubrir y que curar, no descubrirlas y curarlas, y el sumario encierra una de las llagas más terribles de la administracion de justicia.

Como yo he tenido el honor de hacer en otras legislaturas y ante otras Córtes indicaciones acerca de este particular, creo que es muy necesario completar estas observaciones y aun hacerlas de nuevo, á fin de que se tengan en cuenta, porque una de las cosas que nos debemos proponer y que hemos de conseguir con el establecimiento del Jurado, es que se remedien los males de que adolece nuestra administracion de justicia criminal por esa defectuosa formacion de los sumarios, vicio sin duda difícilmente corregible.

Los sumarios, por regla general, no los forman en España los jueces. Esta es la verdad, y esta verdad debe decirse tal como es. En la mayor parte de los Juzgados no pueden formarlos y en otros, en escaso número, quizá los formen. Por mi parte puedo asegurar al Congreso, porque esto es producto de una experiencia personal, que he tratado de averiguar esto lo mismo en el Palacio de Justicia, que en otros locales donde han estado establecidos los Juzgados, que en la cárcel de Madrid, y una observacion constante y no interrumpida durante mucho tiempo me ha enseñado que solo una mínima parte de las causas se instruyen ante el juez. Esta es la verdad. No instruyen las causas los escribanos; las instruyen los que se llaman oficiales de lo criminal ó los escribientes de esos oficiales, y resulta que la mayor parte de los sumarios, sobre todo los que se forman por delitos de poca importancia, son sumarios que apenas conocen los jueces. Esto sucede por dificultades económicas, por falta de tiempo, por una porcion de consideraciones que explicarán á los ojos de todo el mundo el que esto acontezca, pero es un mal que existe, y al que es necesario poner remedio.

Yo tengo entendido que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que conoce este mal, trata de corregirlo: sobre todo en aquellos puntos donde la falta es más sensible y donde el defecto es más susceptible de corregirse, y creo que en los próximos presupuestos algo hay que atiende á esta necesidad; no es todo lo que S. S. desea y lo que nosotros deseamos, pero sí es aquello que permiten las condiciones de nuestro presupuesto y las condiciones de nuestra Hacienda.

Pues bien, yo pregunto á los Sres. Diputados: si esto es verdad, si ni en el Palacio de Justicia, ni en la cárcel modelo, ni en ninguna parte en la generalidad de los casos, si en Madrid y en otras poblaciones donde están los Juzgados agobiados de trabajo, los sumarios no se forman en las condiciones en que debieran formarse, y esta facultad de instruir los procedimientos está por costumbre delegada en personas que no tienen ningun género de responsabilidad, ni ofrecen ninguna clase de garantías para los que desean la buena administracion de justicia, ¿cómo es posible que nosotros demos al sumario la importancia y la trascendencia que estaba empeñado en darle el señor Isasa, cuando se lamentaba de la poca significacion, del poco valor que nosotros damos á los sumarios? Si nosotros sostenemos el poco valor del sumario, es por las razones que antes he indicado: en primer lugar, porque consideramos que el sumario no es más que el fundamento de la acusacion, y esta condicion basta para comprender que tiene que ser un elemento parcialísimo, del cual hay que desconfiar dentro de los buenos principios de la justicia; y en segundo lugar, porque aunque el sumario fuera otra cosa, aunque respondiera á otros principios y tuviera garantías de imparcialidad, es tal la forma con que esos sumarios se instruyen en nuestro país, que es imposible concederles mayor importancia de la limitada que nosotros les damos.

Recuerdo á este propósito que en las Córtes pasadas hice algunas indicaciones respecto de esto, y recuerdo que entonces fueron recogidas por el señor Silvela ofreciendo que se cuidaria de atender á esta necesidad; yo no sé si el Sr. Silvela ó el Sr. Isasa harian algo en aquel tiempo; pero la verdad es que este es uno de los males gravísimos de que venimos quejándonos hace muchos años, males que hasta ahora no se ha tratado de remediar, males que no se justifican ni se explican con las razones expuestas por el Sr. Isasa y por los demás indivíduos de la minoría conservadora al tratar de este punto importantísimo.

De manera, señores, que establecido ya lo que es el sumario, y voy á concluir mis observaciones respecto de este punto, ¿qué extraño es que nosotros digamos que no se debe dar al sumario la fuerza que hoy se le da, qué extraño tiene que en el proyecto que estamos discutiendo se trate de conseguir ese resultado? Nada de particular tiene eso, porque nosotros estamos convencidos de que en la actualidad, tal como está planteado el juicio oral, todavía se concede al sumario demasiada importancia.

Hay quien nota y ya lo han advertido algunos periódicos en son de censura á los presidentes de los tribunales que funcionan en algunos juicios orales, que estos magistrados no dirigen preguntas á los procesados, porque se limitan á las generales de la ley, y dejan á los abogados y á los fiscales que pregunten á los reos y á los testigos. Ese es un defecto que nace de que los tribunales conceden demasiada fe al sumario, y nosotros queremos acabar con eso, porque ni en teoría ni en la práctica debe concederse esa autoridad al sumario, porque tenemos la seguridad de que el Jurado se atendrá, como debe atenerse exclusivamente, á lo que aparece en el juicio, que es lo importante, aunque á los señores de la minoría conservadora parezca lo contrario.

En la última etapa de la Administracion conservadora, hay precedentes contrarios (y por cierto tristísimos), á esta manera de ver, porque se ha llegado, en esto de desatender lo que importa al juicio, hasta el punto de que habiéndose dado en cierto caso instrucciones á un fiscal para que sostuviera determinadas conclusiones, el fiscal asistió al juicio, vió las pruebas de la inocencia del acusado, se convenció de que no debia imponérsele pena alguna, pidió su absolucion, y el tribunal absolvió al procesado. Por haber sostenido la absolucion del procesado, fué destituido aquel fiscal; se apeló de aquella sentencia, y la sentencia fué confirmada. Era entonces Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Silvela, y fiscal del Tribunal Supremo el Sr. Isasa; y habiendo acudido al señor Isasa el fiscal destituido diciéndole: «He asistido al juicio, me he convencido de la inocencia del acusado, y por eso he pedido su absolucion,» el Sr. Isasa

no resolvió el recurso, y fué necesario que viniera la actual situacion para que el recurso se resolviera y fuera repuesto el fiscal destituido. (*El Sr. Isasa*: Lo habria resuelto en su contra.) Ese es el valor que merece á S. S. el juicio. (*El Sr. Isasa*: Ese es el castigo que merece un subordinado indisciplinado.) ¿Cree S. S. que el deber de un fiscal es sostener la acusacion, aunque haya pruebas que demuestren la inocencia del acusado? Si S. S. cree eso, si cree eso el partido conservador, el partido conservador no tiene idea de la justicia. Citaré el caso si se me obliga á ello, diré cuál fué el juicio; no lo he dicho ya, porque no deseo personalizar las cuestiones que aquí se ventilan, y porque lo que en esto importa, es la doctrina y la conducta. (*El Sr. Isasa*: Interpelaré al Sr. Ministro de Gracia y Jussticia, para saber si profesa hoy esa doctrina.) Seguramente, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestará lo que crea oportuno; á mi juicio, nadie puede sostener acerca de este particular las ideas que sostiene la minoría conservadora.

Habeis visto ya, Sres. Diputados, cómo el Jurado es una consecuencia indeclinable y forzosa de las reformas introducidas en el procedimiento criminal.

Falta, sin embargo, la más importante; esta de la oralidad del juicio lo es en alto grado; pero falta, sin embargo, la más importante de todas y la que más necesariamente reclama el establecimiento del Jurado, y vamos á examinarla estudiando el árduo problema de la estimacion de las pruebas.

Parece mentira, Sres. Diputados, que haya que discutir estas cosas. Yo recuerdo aquel asombro con que un hombre ilustre francés, Thiers, en 1848 expresaba su admiracion por tener que sostener la teoría de la propiedad; y yo creo que puede expresarse una admiracion y una extrañeza parecidas por tener que sostener como tenemos que sostener los que nos sentamos en este banco y los defensores de este proyecto, la doctrina de que la estimacion de las pruebas debe dejarse á la conciencia del juez; porque todo podia estar presente á nuestra prevision y á nuestros cálculos, ménos que la minoría conservadora viniera en este debate á combatir y á negar esa doctrina verdaderamente innegable, á pesar de los sofismas de los Sres. Diputados que lo han combatido.

Porque, Sres. Diputados, yo recuerdo que hace cincuenta años, nada ménos que cincuenta años, un conservador, á quien antes he aludido, y cuyo nombre diré ahora, el Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, un conservador...

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Contrario al Jurado.

El Sr. **PACHECO**: Ya veremos en qué medida era enemigo del Jurado; desde luego no tanto como S. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Ahí están sus lecciones de derecho penal.

El Sr. **PACHECO**: Precisamente me apoyaré para demostrarlo en lo que dicen esas lecciones.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Se las leeré á S. S.

El Sr. **PACHECO**: No necesito leerlas, porque las conozco.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Las ha olvidado S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **PACHECO**: Ya que los Sres. Diputados de la minoría conservadora parecen excitarse tanto por esta indicacion, yo les diré que no D. Joaquin Francisco Pacheco, sino otra porcion de conservadores, y conservadores muy ilustres, han sostenido todas las doctrinas que SS. SS. están combatiendo en esta campaña, y que no hay ninguno de esos conservadores cuya ilustracion está demostrada ámpliamente por sus grandes obras, que no hay ninguno que haya llevado la oposicion del Jurado á los términos en que la han llevado SS. SS. y la están llevando.

El Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, de quien me hablaba ahora el Sr. Dominguez, creia que era motivo bastante para tomar en consideracion la aspiracion del Jurado, la doctrina de la apreciacion de las pruebas por conciencia. (*El Sr. Dominguez, Don Lorenzo*: No.) Sí. El Sr. Arrazola no hallaba más inconveniente para el planteamiento del Jurado que la falta de condiciones en que él suponia á nuestra magistratura; hace tambien de esto veinte ó treinta años.

El Sr. D. Cirilo Alvarez, inclinado constantemente á las ideas conservadoras tambien, no hallaba más inconvenientes para el planteamiento del Jurado que la magistratura ambulante. Y en cuanto al Sr. Alcalá Galiano, y van viendo los Sres. Diputados que no cito más que conservadores, y conservadores muy ilustres; en cuanto al Sr. Alcalá Galiano, me va á permitir la Cámara que lea algunas palabras pronunciadas por dicho señor, tambien hace cerca de medio siglo en la cátedra del Ateneo al explicar su curso de derecho público constitucional; voy á leerlas con el permiso del Sr. Presidente y con la vénia de la Cámara, y verán los Sres. Diputados lo que dijo entonces este ilustre escritor sobre el Jurado. (*El Sr. Dominguez, D. Lorenzo*: Entonces no amenazaba.) Entonces ya habia habido una experiencia del Jurado.

«Pero no por eso me pondré yo, señores, entre los que para todas circunstancias de época ó pueblo le declaran pernicioso, pues si le tengo por institucion imperfecta y con prodigiosa actitud á contraer vicios graves, creo que como otras instituciones defectuosas (y perfecta ninguna hay), con la práctica dilatada en Naciones donde hay mediana moral, la dósis de ilustracion suficiente, á saber, lo que cumple al comun provecho, y sobre todo quietud y un predominio de la ley y del órden, asegurador del respeto á los procedimientos y fallos judiciales y amparador de los jueces de hecho en el acto de hacer el oficio de tales, puede no solo perder muchos de sus defectos, sino hasta llegar á hacerse ventajoso.»

Ya veis que el Sr. Alcalá Galiano, despues de todo, no era adversario intransigente del establecimiento del Jurado, como el Sr. D. Lorenzo Dominguez dijo aquí que lo era en el primer dia que hizo su discurso; (*El Sr. Dominguez, D. Lorenzo, pide la palabra*), y que el Sr. Alcalá Galiano supone la posibilidad de condiciones en nuestro país, dentro de las cuales fuera hacedero el planteamiento del Jurado.

Pues bien, lo que habia que discutir ahora es si esas condiciones que reclamaba el Sr. Alcalá Galiano, existen ó no; y esto lo dejo al arbitrio de la minoría conservadora, que explicará si esas condiciones existen ó no; es decir, si no tenemos en España mediana moral, si no hay en España la dósis de ilustracion suficiente para saber lo que cumple al comun provecho, y, sobre todo, si no hay en España quietud y predominio de la ley y del órden asegurador del respeto á los procedimientos y fallos judiciales y amparador de los jueces de hecho en el acto de ejercer su oficio.

Si los señores conservadores declaran que ninguna

de estas condiciones se cumplen en la España de hoy, ni siquiera en la España gobernada por ellos hace dos años, entonces yo deferiré gustoso á que no se plantee el Jurado. Y hago gracia de otro párrafo del Sr. Alcalá Galiano que viene á continuacion, y donde manifiesta todavía en términos más calurosos y más favorables al Jurado la esperanza de que esta institucion pueda plantearse algun dia en España.

Volvamos, porque nos ha apartado este incidente, á la teoría de la estimacion de las pruebas; á saber: si la estimacion de las pruebas debe hacerse con arreglo á los principios que ahora sustenta la minoría conservadora, ó con arreglo á los principios que la ciencia del derecho penal establece como más oportunos y convenientes.

Pero antes sería oportuno, antes sería preciso, que explicara nuevamente la minoría conservadora, qué es lo que sostiene; porque aquí hemos oido decir que no debe dejarse la estimacion de las pruebas á la conciencia, sino á la razon; como ayer oimos otras distinciones escolásticas y metafísicas, inaplicables al problema que se discute, de lábios del Sr. Pidal; y las cosas hay que decirlas claramente, de manera que se entiendan bien, y sobre todo que puedan traducirse en preceptos legales; y yo me alegraría mucho, para mayor facilidad de la discusion, que eso se condensara en forma gráfica y que dijeran los señores conservadores cómo quieren que estimen las pruebas los jueces de manera practicable, porque la verdad es que la ciencia ha dicho ya sobre esto la última palabra desde el momento en que ha encomendado á la conciencia del juez la estimacion de las pruebas: primero, porque es imposible fijar criterio de certidumbre en esta materia; y segundo, porque dada la infinita variabilidad de los hechos, no hay manera de establecer en las leyes las reglas para la comprobacion de esos mismos hechos; reglas que podrán establecerse para un caso particular, pero que no podrán extenderse por vía de generalizacion para otro ni para otros. Además entendemos que la ciencia y la historia han dicho en esto la última palabra, despues de las iniquidades verdaderamente terribles y dolorosas que ha producido la teoría de la prueba legal; iniquidades que ya veis cómo trataba el conservador Sr. Pacheco diciendo que esa doctrina produjo en la mayor parte de los casos contradicciones entre lo real y lo legal.

No quiero citaros casos de esos, porque las historias están llenas de ellos, y además no necesito recordároslos, porque todos los conoceis mejor que yo; pero cumple á mi objeto el reseñaros, siquiera sea ligeramente, el camino por el cual hemos venido, dentro de la legislacion, á este punto, porque no se ha venido de golpe sino por progresos, á los cuales han contribuido la mayor parte de los señores conservadores de estos como de los otros tiempos, pues ellos los han aceptado y han gobernado existiendo esos progresos, y no conozco ningun propósito de reforma que en época presente ni remota los contraríe ni por parte de los conservadores actuales ni por parte de los defensores de la misma doctrina política.

Así es que lo primero que resulta en el exámen de este punto es una contradiccion tan grande entre lo que los conservadores han sostenido toda su vida y lo que han dicho en esta discusion, que se queda uno atónito al oirlo. Porque, ¿de qué son partidarios los señores conservadores? Esta ha sido una gradacion completa que empezó por la ley 12 del tít. 14 de la Partida 3.ª Sigue por el arbitrio judicial, que tuvo que sustituir á las reglas de las Partidas cuando aquellas leyes cayeron en desuso, y vino, por último, la regla 45 de la ley provisional dictada para el cumplimiento del Código de 1848. ¿Empiezan ahí á combatir los conservadores ese progreso? Pues ya sabeis que esa regla 45 autorizaba á los jueces para apreciar la prueba y graduar su valor segun las reglas de la crítica racional, es verdad que con ciertas limitaciones; naturalmente, como que la reforma empezaba á dar sus primeros pasos, pero ya empezaba ese elemento de la crítica racional. ¿Y qué elemento es ese, si no la conciencia del juez?

Pues vino el art. 12 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento criminal de 18 de Junio de 1870, ley debida á la iniciativa del Sr. Montero Rios. Yo sé que los conservadores combatieron todas las reformas revolucionarias; pero no tengo idea de que combatieran ésta especialmente, y es más, entiendo que estuvieron conformes con ella los hombres más importantes de opiniones conservadoras que representaban á ese partido en el Parlamento. No me he detenido á registrar las discusiones de aquel tiempo; pero estoy seguro de que si las registrara encontraría argumentos favorables á mi tésis.

Pues ese art. 12 de la ley de 1870 autorizaba á los jueces para apreciar las pruebas por las reglas del criterio racional y para estimar los indicios, aunque esto último dentro de ciertas reglas que ya tambien han desaparecido.

Despues de esa reforma, realizada con el asentimiento de todo el mundo, ha venido la última, ha venido el coronamiento de toda esta série de reformas con la ley de enjuiciamiento criminal, que en su artículo 741 dice que «el tribunal apreciará, segun su conciencia, las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusacion y la defensa, y las aducidas por el mismo procesado, y dictará sentencia.» Es decir, que con ese artículo viene el triunfo definitivo de aquella doctrina; y yo no sé que los conservadores hayan combatido los principios contenidos en dicho artículo; y desearía que si alguno hay que lo combatiera, salvara su opinion y la consignara diciendo que cuando se discutió este artículo fué partidario de la prueba tasada ó de volver á la regla 45 de la ley provisional ó á la ley de Partida.

Por consiguiente, señores, antes de que se presentara este proyecto, la conciencia del juez era soberana para la estimacion de los hechos, estaba pasado en autoridad de cosa juzgada el principio de que en esto el juez debe ser soberano; creíamos nosotros que no sería necesario volver á discutir sobre esto, y sin embargo, ya veis cómo la necesidad se impone; y se impone, porque vienen á decirse ciertas cosas sin tener en cuenta los antecedentes. Comprendo que en determinadas cuestiones en que se trata de soluciones políticas haya variacion en la manera de pensar de los partidos, que esa es la política, y eso sucede á casi todos los hombres públicos, á todos sin excepcion; pero en estas cosas doctrinales no se puede variar, porque esto no está sujeto al contraste de la experimentacion, ni está subordinado á las circunstancias. Y sin embargo, ahora se nos viene á decir con grandes exclamaciones: «Demócratas, liberales ¿qué haceis? Vais á erigir la más absurda de las tiranías, vais á levantar un Poder irresponsable.» Y decia el Sr. Isasa: «¡La irresponsabilidad de los tribunales! Eso es lo que nos ate-

rra y nos asusta.» ¡La irresponsabilidad de los tribunales! digo yo, ¿y eso le asusta al Sr. Isasa? Al señor Cánovas del Castillo no le asusta eso; y extraño mucho cómo el Sr. Isasa no se ha puesto de acuerdo con las opiniones de su jefe. El Sr. Cánovas del Castillo, en un discurso citado en esta Cámara con ocasion de un debate reciente, decia una porcion de cosas que luego recordaremos, porque todas convienen perfectamente al proyecto que se discute, pero decia sobre todo: «Dadme un Poder judicial con aquella independencia y aquella parte de irresponsabilidad que corresponde necesariamente á todo Poder verdadero...»

Señores conservadores: ¿qué parte de irresponsabilidad corresponde al Poder judicial? La que nace de su soberanía sobre la estimacion de las pruebas, es la única que puede tener, y yo siento que no esté aquí el Sr. Cánovas del Castillo, porque yo excitaria á S. S. á que explicara al Sr. Isasa cuál es la parte de irresponsabilidad á que se referia. Y creo inútil salvar el caso de prevaricacion; se trata únicamente de que el Poder judicial es soberano en cuanto á la estimacion de la prueba; el caso de desnaturalizarla á sabiendas, está fuera de discusion; aquí discutimos de buena fe la irresponsabilidad tal como se deriva de la misma naturaleza del poder que ejercen los magistrados.

Aquí lo que discutimos es que resulta completamente imposible, aunque se quiera poner trabas á esa soberanía, porque es imposible tasar las pruebas, como lo demuestra la experiencia de muchos siglos; porque es necesario, si se quiere conseguir la verdadera justicia, dejar esto á la conciencia del juez. Precisamente porque nosotros creemos que los tribunales deben ser soberanos en la estimacion de las pruebas, precisamente por eso queremos el Jurado; porque ¡ah, Sres. Diputados! creemos que un poder tan grande, creemos que un poder tan inmenso no puede concedérsele jamás á una magistratura organizada en las condiciones en que la piden los señores de la minoría conservadora, porque creemos que con una magistratura inamovible, que forma dentro del Estado un verdadero Poder con arreglo á estas ideas, se corre el peligro de erigir una verdadera tiranía, si esa magistratura no se organiza en la forma en que ha de quedar organizada despues que planteemos el Jurado; es decir, el Jurado dentro de ese principio, admitida y sentada esa soberanía en la estimacion de las pruebas que se confiere á los jueces, el Jurado viene á dar garantía completa para que podamos libre y descuidadamente abandonar la administracion de justicia á esa institucion.

Yo siento, Sres. Diputados, molestaros durante tan gran espacio de tiempo; pero las exigencias del debate me llevan á dar grandes proporciones á mi discurso y me llevan á tratar todavía otros puntos que he de someter á vuestra deliberacion, sin salir aún de esta materia de la estimacion de las pruebas. Nosotros sostenemos y defendemos el Jurado, porque á nuestro juicio, no solamente esta condicion de la estimacion de las pruebas por la conciencia del juez exige, por las consideraciones que he tenido el honor de exponeros, el establecimiento del Jurado, sino porque creemos que hay más aptitud, más especial aptitud en el Jurado que en el juez de derecho para esta estimacion de las pruebas; y esta es la doctrina que nosotros oponemos á la doctrina de la ignorancia general del Jurado, y sobre todo de su ignorancia particular de los principios de derecho, que es la sostenida con mayor calor por los adversarios de esta institucion.

En lo que se refiere á esta doctrina, aquí se han cometido exageraciones verdaderamente deplorables y que no tienen justificacion ni demostracion de ninguna especie, porque aquí se ha venido á sostener, apartándose de la opinion de la generalidad de los tratadistas que impugnan la institucion del Jurado, los unos porque suponen que el Jurado se inclina á la misericordia más de lo que la justicia aconseja, los otros porque suponen que el Jurado es siempre severísimo tratándose de ciertos y determinados delitos; aquí se ha venido á sostener que el Jurado tiene inclinacion invencible al error, y que el Jurado de una manera ó de otra, pero casi siempre, propende á la injusticia, y dicta fallos que no tienen justificacion de ninguna especie; y como esta afirmacion se ha hecho de una manera tan terminante, hay que oponerla de igual suerte una terminante denegacion. Si fuera cierto que el Jurado se inclina constantemente á la injusticia, lo sería asimismo que donde quiera que hubiera Jurado, los fallos de ese tribunal serian una série no interrumpida de injusticias, y yo pregunto de buena fe á los señores de la minoría conservadora: ¿Es que eso sucede en alguna parte? ¿Es que hay una Nacion en Europa donde todas las sentencias del Jurado sean generalmente injustas, constantemente injustas? Yo creo que no es posible que se conteste afirmativamente á esta pregunta; pero si se me contestase afirmativamente á esta pregunta, yo haria esta otra; yo preguntaria á la minoría conservadora: ¿Cómo habia de mantenerse el Jurado en los países en que se encuentra establecido, si real y verdaderamente fueran injustas todas ó la mayor parte de las sentencias que el Jurado dicta? Pues qué, ¿tan poca inteligencia y tan menguado patriotismo tienen los hombres que gobiernan esos pueblos, que consienten y toleran semejante enormidad? Por consiguiente, no hay demostracion ninguna, no hay prueba ninguna que pueda llevar al ánimo el convencimiento que se necesita para creer en esa exageracion.

Pero aquí se ha tratado de probar hablando de los errores del Jurado, y yo me voy á referir á la experiencia que se hizo del Jurado en nuestro país para examinar ese punto de los errores del Jurado.

Se dice que el Jurado tiene una lenidad extraordinaria, cercana de la impunidad. Pues bien, Sres. Diputados; yo he tenido la curiosidad de hacer una estadística de las sentencias del Jurado contra las que se interpuso el recurso de casacion en nuestro país, y de esa estadística resultan los siguientes datos que voy á exponer á la consideracion de la Cámara. Se interpusieron en los años 73 y 74 contra las sentencias del Jurado 90 recursos de casacion. Ya sabeis lo que en el fondo, aparte de la forma, representa siempre el recurso de casacion. Es la protesta, la última protesta de la parte que cree lesionado su derecho ó injustamente fallado el litigio en que intervino, que acude en último término al tribunal más elevado de la Nacion para ver si obtiene reparacion de la injusticia con que han sido tratadas sus pretensiones. Si fuera cierta esa lenidad que se atribuye al Jurado, la mayor parte de los recursos de casacion hubieran sido interpuestos por el Ministerio fiscal.

¿Y qué dice esta estadística? Ahora lo vereis: 90 recursos de casacion: interpuestos por el fiscal, 4; interpuestos por los procesados, 86.

Pero hay más, Sres. Diputados, vamos á ver las sentencias de muerte que se dictaron cuando existia el Jurado. Yo no creo, y me diferencio en esto como en otras cosas de los señores conservadores, que sean mejores tribunales los que más sentencias de muerte dictan; pero, sin embargo, al ver con qué calor se sostiene aquí como sostenia ayer el Sr. Pidal, que la justicia, y la moralidad, y todo, habia de desaparecer en el momento en que se creara el Jurado; al oir decir que quedaban indefensas la propiedad, y la vida, y la honra de los ciudadanos, se me ha ocurrido buscar este argumento para ver si el Jurado dictó sentencias de muerte; y hay que tener en cuenta, porque esto es muy importante, que el Código que regía cuando estas sentencias de muerte se dictaron, era el de 1870 que no imponia para ningun delito exclusivamente la pena de muerte, sino para determinados delitos cuando concurrian circunstancias agravantes, y por consiguiente, que ha sido preciso que el Jurado no solo haga las calificaciones adecuadas, porque entonces con arreglo á la ley el Jurado calificaba, sino que estime y declare las agravantes y las califique.

Pues vamos á ver ahora esa estadística. Año 1872 en que no hay Jurado: sentencias de muerte 14. Año 1873, primero del Jurado: sentencias de muerte 20. Año de 1874, segundo del Jurado: sentencias de muerte 36. Año de 1875, posterior á la existencia del Jurado: sentencias de muerte 35. Me parece que la estadística es muy convincente, y que no se puede alegar nada en contra de ella.

Pero no hemos concluido con la estadística. Dicen los enemigos del Jurado: una de las faltas que hay que atribuir á esa institucion, es que es muy severa con los delitos contra la propiedad, y muy débil con los delincuentes contra las personas, y aquí se ha formulado tambien ese cargo diferentes veces y en distintas ocasiones. Pues veamos lo que la misma estadística nos dice sobre este particular. De los 90 recursos de casacion que se interpusieron en España contra sentencias del Jurado, segun la nota que yo traigo aquí, se interpusieron: por parricidio 6, por homicidio 35, por asesinato 19, por lesiones y disparos de armas de fuego 8, por homicidio y robo 10. Total por delitos contra las personas, 80; porque en el delito de robo con homicidio, creo que predomina el carácter del delito contra las personas. Por falsedad, 6; por robos y otros análogos, 4; delitos contra la propiedad, 10. La relacion es de 10 á 80 entre los delitos contra la propiedad y los delitos contra las personas. Esa es la relacion en que están las sentencias (*El señor Isasa*: Los recursos.) los recursos que, por la consideracion que expuse antes, constituyen un dato, á falta de otro, para deducir las consecuencias que son conducentes á la demostracion de mi tésis. Aquí todos traemos números; el Sr. Isasa trajo números y los explicó; yo me he permitido traer estos números, y los explico tambien; y tengo la seguridad de que las razones que exponga el Sr. Isasa, no han de destruir la explicacion que doy de estos números, tan buena, por lo ménos, como la que S. S. dió, y que le oimos con muchísimo gusto.

Esto, respecto á los errores del Jurado en España. Se ha hablado aquí de errores de otros puntos y de otros errores tambien de España. Y se ha contestado perfectamente por mi compañero el Sr. Diaz Moreu, que nadie conoce, ni recuerda por lo que se refiere á la experiencia que se hizo del Jurado en España, ningun caso verdaderamente escandaloso y alarmante, y que no debió haberlos, porque resulta que en la ley de 1872 existia el recurso de revista, y no se sabe que se empleara ese recurso de revista en ninguno de esos casos escandalosos que han citado los señores de la minoría conservadora. Pero, señores, sería perdernos en interminables discusiones ahondar en esto de los errores de los tribunales. ¿Qué tribunal no comete errores? ¿Qué tribunal no ha cometido errores? Yo puedo citar, por lo ménos, frente á esos errores que nos han citado SS. SS., y los voy á recordar, una série de errores judiciales descubiertos por un distinguido publicista, á raíz del establecimiento del recurso de casacion para los juicios criminales.

Aquella campaña de tan distinguido periodista, que todos conoceis, porque es el Sr. Fernandez Martin, aquella campaña de tan distinguido periodista, puso en relieve hechos verdaderamente asombrosos, contribuyendo á los resultados prometidos por el establecimiento del recurso de casacion en materia criminal, y resultó el caso que yo puedo citar, de que en las *Gacetas* del 6 y el 7 de Agosto de 1872, publicaron 10 sentencias de casacion, y de esas 10 sentencias de casacion, 8 eran anulatorias de las que habian dictado las respectivas Salas sentenciadoras, y en esas 8, estaban declarados y ejecutoriados errores de derecho más graves é inexplicables que todos los que aquí se han atribuido al Jurado. Hay, no precisamente en esas *Gacetas*, pero sí en otra posterior, algunos errores de tanto bulto, como el que voy á tener el honor de someter á la consideracion de la Cámara.

Se trataba nada ménos que de un recaudador de contribuciones que estaba obligado, como lo están todos, á depositar las cantidades que recaudara en la tesorería de la Hacienda pública de la provincia de Huesca, que es donde creo que ejercia su cargo. Este recaudador recaudó quince mil y pico de pesetas, y las gastó ó se las guardó, y el gobernador del Banco de España acudió á los tribunales, y dijo: aparte de la accion civil que tengo y usaré, denuncio la malversacion de caudales cometida por ese recaudador.

¿Y sabe S. S. lo que hizo la Sala sentenciadora? La Sala dictó sentencia sobreseyendo por estimar que no constituia delito lo hecho por el recaudador, y además de sobreseer, condenó al gobernador del Banco de España á pagar las costas. Esto vino al Tribunal Supremo, y el Tribunal Supremo declaró que los hechos constituian el delito, creo que de malversacion de caudales, y que la Sala sentenciadora habia cometido error de derecho... (*El Sr. Isasa*: ¡Qué habia de declarar eso!) ¿Que no declaró eso? Pues yo he leido la sentencia, y la traeré aquí para que la lea S. S. Como aquí se han traido errores cometidos por el Jurado, y como nos habló el señor Isasa del caso de un aragonés, yo he traido el caso de otro aragonés; y frente al caso que presentó S. S. del Jurado, yo presento el caso de un tribunal de derecho. ¿Quiere esto decir que yo no tenga un profundo respeto á los tribunales de derecho? Sí se lo tengo; pero aquí donde deben tratarse y discutirse estas cosas con completa libertad, á los errores del Jurado opongo yo los errores de los tribunales de derecho; y yo llevo una ventaja al Sr. Isasa, y es que S. S. presenta errores declarando que lo son por la autoridad de su palabra, mientras que los que yo traigo son

errores declarados y ejecutoriados por el Tribunal Supremo.

Señor Presidente, estoy fatigadísimo, y desearia, puesto que están próximas á terminar las horas de Reglamento, que S. S. suspendiera la discusion, reservándome la palabra para terminar mañana mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan se habian constituido, nombrando presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz para realizar un sorteo de lotería con destino á la Exposicion nacional marítima, á los Sres. D. José Canalejas y Marqués de Mochales.

La que ha de dictaminar sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, á los Sres. D. José Canalejas y D. Agustin de la Serna.

Se leyó, y mandó pasar á la Comision de presupuestos, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Habiéndose participado á este Ministerio por el de la Gobernacion la conveniencia de introducir algunas alteraciones en el proyecto de presupuestos de dicho departamento ministerial para el año económico de 1887-88, sometido ya á la deliberacion y voto de las Córtes, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido disponer se manifieste á V. EE. que este Ministerio no se opone á que se adicionen los créditos con las cifras que se desprenden de las alteraciones propuestas, que son las siguientes:

En el cap. 7.°, art. 1.° «Visita facultativa de Beneficencia,» aumento de 500 pesetas al sueldo del visitador, redactándose el concepto y la partida en esta forma: un visitador jefe de Administracion de cuarta clase, 6.500 pesetas.

En los mismos capítulo y artículo, «Hospital de la Princesa,» aumento de 500 pesetas al sueldo del comisario interventor, que figurará con 2.500 pesetas en vez de las 2.000 consignadas.

En el cap. 9.°, art. 3.°, «Servicio de sanidad en los puertos y lazaretos, Direcciones de cuarta clase,» la creacion de una de éstas en los puertos de Andraixt (Mallorca) y Fuenteventura (Canarias), ampliándose el crédito en 4.500 pesetas, á razon de 2.250 pesetas cada Direccion.

De Real órden lo digo á V. EE. para que obre los efectos oportunos en la Comision correspondiente.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Alba al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordándose imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision mixta:

Incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Tarragona á Pont de Armentera, en las inmediaciones de Secuitas, empalme en la de Masó con la de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Declarando comprendida en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Artesa á Montblanch, en el kilómetro 51, vaya á enlazar en Sarreal con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de La Roda á Ecija. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Cariñena á Escatron á Bujaraloz. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Variando el trazado de la carretera de Ayora á Albacete. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Minaya á empalmar con la de Madrid á Albacete. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece oportuno advertir á los Sres. Diputados, y señaladamente á los que tienen pedida la palabra en el dia de hoy para la próxima sesion, que mañana no habrá discusion sobre el proyecto de ley de creacion de Administraciones subalternas, y que continuará el debate sobre el Jurado á primera hora, despues de las preguntas, siguiendo en el uso de la palabra el Sr. Pacheco, y despues los señores que han de rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente; dictámenes que se han leido; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y treinta y cinco minutos.

OCHO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas y adiciones al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda en varias poblaciones.

Del Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo), al artículo 14:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que al art. 14 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley creando Administraciones subalternas de Hacienda se adicione con lo siguiente:

«Y todas las Administraciones de loterías que existan en las poblaciones donde se crean las Administraciones subalternas.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1887.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Manuel Ibarra.=Manuel Grande de Vargas.=Enrique Bushell.=Mariano Fernandez Daza.=Antonio Ramos Calderon.=Antonio Vazquez.

Del Sr. **FIOL**, proponiendo un nuevo artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.

«Artículo adicional. Lo dispuesto en el art. 8.° no se refiere á los archipiélagos de Baleares y Canarias, respecto á los cuales continuarán rigiendo las disposiciones vigentes.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1887.=Joaquin Fiol.=Rafael Prieto y Caules.=Miguel Villalba Hervás.=Antonio Maura.=Antonio Dominguez Alfonso.=El Conde de Sallent.=Juan García del Castillo.

Del Sr. **BARROSO Y CASTILLO**, proponiendo una nueva disposicion transiteria:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adicion al proyecto de ley sobre Administraciones subalternas de Hacienda.

«*Disposicion transitoria.* Se concede derecho preferente para ser nombrados administradores de partido á los que habiendo sido aprobados en las oposiciones verificadas con anterioridad á la publicacion de esta ley para el ingreso en el Cuerpo oficial de abogados del Estado, no hayan, sin embargo, obtenido plaza en ésta por falta de vacantes.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1887.=Antonio Barroso y Castillo.=Joaquin Muñoz Chaves. Rafael Fernandez de Soria.=Augusto Mosquera.=Manuel Grande de Vargas.=Francisco Ansaldo.=Pegerto Pardo Balmonte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Alba, al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adicion al art. 3.° del proyecto de ley sobre el establecimiento del Jurado:

«En el referido artículo, á continuacion de las palabras «Los magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes de los hechos que los jurados conceptúen probados,» se dirá: «y constitutivas de delito,» quedando en lo demás el artículo como está redactado.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.=César Alba.=José Bosch y Serrahima.=Lamberto Martinez Asenjo.=Rafael Fernandez de Soria.=Luis Aparicio. Mariano Arredondo.=Vicente Nuñez de Velasco.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y resolucion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados:

El núm. 1.° del art. 9.° se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Ser mayor de 25 años.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.=César Alba.=José Bosch y Serrahima.=Lamberto Martinez Asenjo.=Rafael Fernandez de Soria.=Mariano Arredondo.=Luis Aparicio.=Vicente Nuñez de Velasco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Tarragona á Pont de Armentera, en las inmediaciones de Secuitas, empalme en la de Masó con la de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Secuitas á empalmar en la de Masó, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, en las inmediaciones de Secuitas, vaya á empalmar en la de Masó con la de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell, atravesando la carretera general de Tarragona á Lérida por Valls, en las inmediaciones de Vallmoll, debiendo comenzarse inmediatamente los estudios, y su construccion una vez terminados aquellos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=José Maluquer.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Antonio Ramos Calderon.=Benito Ulloa y Rey.=Francisco Ansaldo.=Rafael Bosch.=Manuel de la Pezuela.=Manuel Reina.=El Conde de la Puebla del Maestre.=Pedro Calderon y Herze, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley declarando comprendida en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Artesa á Montblanch, en el kilómetro 51, vaya á enlazar en Sarreal con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Artesa á Montblanch enlace con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Artesa á Montblanch, en el kilómetro 51, pasando el pueblo de Belltall, vaya directamente á Sarreal, á enlazar con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=José Maluquer.=Antonio Ramos Calderon.=Francisco Ansaldo.=A. de Quintana.=Diego García.=Vicente Alonso Martinez.=Fernando Puig.=Federico Nicolau.=El Conde de la Puebla del Maestre.=Raimundo Fernandez Villaverde.=José de Letamendi, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de La Roda á Ecija.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de La Roda termine en Ecija (Sevilla), tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de La Roda y pasando por Estepa, Herrera, Marinaleda y El Rubio, termine en Ecija (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=R. Villaverde.=Salustiano Sanz. Antonio Ramos Calderon.=A. Barroso y Castillo.=Francisco Ansaldo.=El Marqués de Francos.=Antonio María Fabié.=Cástor García.=El Marqués de la Laguna.=Juan de Dios de la Rada y Delgado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cariñena á Escatron á Bujaraloz.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de tercer órden que partiendo de la de Cariñena á Escatron vaya á empalmar en Bujaraloz con la de Madrid á Francia, tiene la honra de someter á la deliberacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, una que partiendo de la de Cariñena á Escatron, y pasando por Sástago, vaya á empalmar con la de Madrid á Francia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Domingo Peña Villarejo.=R. Villaverde.=El Baron de Covadonga.=Antonio Terrero.=Antonio Ramos Calderon.=José A. Pacheco. Francisco Santa Cruz.=Enrique Fernandez.=B. Antequera.=Domingo Caramés, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley variando el trazado de la carretera de Ayora á Albacete.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ayora á Albacete, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La carretera de tercer órden que partiendo de la de Almansa á Cofrentes, desde Ayora, pase por Carcelen, Alatoz y Casas de Juan Nuñez para unirse en Albacete con la de Jaen á Cuenca, seguirá su trazado directo desde Casas de Juan Nuñez por el camino más corto á Albacete, entrando en dicha capital por la puerta de San Antonio.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=El Marqués de Molins, presidente.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Antonio Ramos Calderon.=El Marqués de Asprillas.=El Baron de Covadonga.=Manuel Becerra.=Tomás Sancho.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=El Conde de Cervera.=Francisco Ansaldo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una desde la estacion de Minaya á empalmar con la de Madrid á Albacete.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la estacion de Minaya empalme con la general de Madrid á Albacete y Cartagena, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de Minaya, en la vía férrea de Madrid á Alicante, empalme con la carretera general de Madrid, por Ocaña, á Albacete y Cartagena.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=El Marqués de Molins, presidente.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel María Alvarez.=Venancio Gonzalez.=Juan Alvarado.=Manuel Becerra.=José de Fontagud Gargollo.=El Conde de Cervera.=Antonio Ramos Calderon.=Gustavo Morales.=Francisco Ansaldo, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 28 DE ABRIL DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=A propuesta de la Presidencia, acuerda el Congreso que mañana no se celebre sesion, por ser la primera vez que la augusta Reina Regente se muestra en público para un acto oficial solemne, como lo es la revista de las tropas de este distrito militar.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Alaró termine en Lluch.=Apoyada por el Sr. Fiol, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Montilla reproduce la proposicion de ley relativa á la subvencion con que el Estado debe contribuir para la construccion de la línea férrea de Puente Genil á Linares, y despues ruega á la Presidencia haga cumplir la ley de incompatibilidades, á fin de que no funcionen como Diputados más que los 40 que determina la ley.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Montilla, y queda reproducida la proposicion.=Se acuerda trasmitir al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Prieto y Caules para que al remitir al Congreso el expediente de indemnizacion al Sr. Rolland, no omita el envío del dictámen de la Comision provincial contra el acuerdo del Ayuntamiento; y despues, con llamada de la Presidencia, se hace cargo de algunas de las observaciones expuestas en otra sesion sobre este asunto por el Sr. Fernandez Villaverde.=El Sr. Quintana ruega al Sr. Ministro de Estado que se ocupe séria y detenidamente en los abusos que comete la Administracion francesa respecto de la introduccion de nuestros vinos en el vecino Reino, y llama la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de las multas que el inspector del timbre propone que se impongan á algunos establecimientos de Barcelona, rogándole que reclame los expedientes que se hayan instruido al efecto.=Se acuerda comunicar estos ruegos á los Sres. Ministros de Estado y de Hacienda.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Suarez Inclán para que se sirva remitir al Congreso varios documentos referentes á la organizacion del cuerpo de Estado Mayor, presentada por su Junta consultiva en el año de 1881.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion, presentada por el Sr. Montalvo (D. Jorge), de los profesores auxiliares de los Institutos de esta corte, solicitando se les consigne en los presupuestos algun sueldo ó gratificacion.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley del Jurado, y en el uso de la palabra el Sr. Pacheco.=Rectificaciones de los Sres. Dominguez (D. Lorenzo) é Isasa.=Alusiones personales del Sr. Garnica.=Rectificaciones de los Sres. Pidal y Pacheco.=Discurso del Sr. Silvela (D. Francisco), cuarto en contra.=Del Sr. Maura, de la Comision.=Pasadas las horas de Reglamento, y prévio acuerdo del Congreso, se prorroga la sesion.=Continúa el Sr. Maura.=Se suspenden el discurso y la discusion.=El Sr. Presidente invita á los Sres. Diputados que quieran acompañarle á saludar á S. M. la Reina Regente desde el Congreso, á su regreso de la revista militar.=Queda enterado el Congreso de la constitucion de varias Comisiones y del nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Dáse cuenta, y el Congreso queda enterado, de una comunicacion del Senado manifestando no celebrar sesion en el dia de mañana, con el fin de que, reunidos sus individuos con los Sres. Diputados, puedan saludar desde el Congreso á S. M. la

Reina despues de terminada la revista militar.=Se concede licencia al Sr. Quintana para ausentarse de esta corte.=Queda enterado el Congreso de haber sido nombrado vicepresidente de la Comision de actas el Sr. Nuñez de Velasco.=Quedan sobre la mesa un estado de débitos por plazos ya vencidos de fincas nacionales, reclamado por el Sr. La Guardia; otro estado del importe de las emisiones y amortizaciones verificadas hasta 30 de Junio de 1885 por la deuda perpétua del 4 por 100, reclamado par el Sr. Bushell, y el dictámen de la Comision de actas concediendo un plazo de doce dias al Sr. Meliana y Garrigues para presentar su credencial por el distrito de Játiva.=Dáse primera lectura, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Marqués del Vadillo á la primera de las disposiciones especiales al proyecto de ley del Jurado.=El Congreso oye con sentimiento la noticia de haber fallecido el Diputado por el distrito de Padron (Coruña) Sr. Orense.=Orden del dia para pasado mañana: los dictámenes que quedan sobre la mesa; continuacion del debate pendiente sobre el Jurado, y los demás asuntos señalados para hoy.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á la una y cuarto de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, S. M. la Reina Regente revistará mañana las tropas de este distrito militar; es la primera vez que la augusta Viuda se muestra en público para un acto oficial, solemne, de tal importancia; y yo no dudo que el Congreso de los Diputados se asociará como testimonio de simpatía y como homenaje de respeto, en la forma en que puede hacerlo, al primer acto solemne á que asiste S. M. la Reina Regente despues de sus tristezas, que siempre duran, pero que es fuerza que interrumpa por los deberes de su oficio de reinar; se asociará, repito, á este acto solemne.

Propongo, pues, que no haya mañana sesion por este motivo, y así lo pongo al acuerdo de los Sres. Diputados.

Sírvase el Sr. Secretario dirigir la pregunta al Congreso.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Ibarra, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Fiol, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alaró á Lluch (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 76, sesion de 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fiol tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FIOL**: Señores Diputados, pocas palabras tengo necesidad de dirigiros para demostraros la conveniencia de la carretera de Alaró á Lluch, pasando por Orient, que se solicita en la proposicion de ley que he tenido la honra de presentar. Riqueza extraordinaria atesoran los feraces valles por los cuales ha de pasar esa carretera; pero si no se llegara á construir, esas fuentes de riqueza no podrian ser explotadas, á causa de las grandes dificultades con que se tropieza para poder extraer las producciones de esos mismos valles.

Por consiguiente, como en el preámbulo de la proposicion se enumeran las razones en que se apoya esta proposicion, y como no creo que sea necesario explanarlas más, espero que la Cámara se servirá tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Para rogar á la Mesa se sirva reproducir una proposicion de ley que tuve el honor de apoyar en la anterior legislatura y que fué tomada en consideracion, relativa á la subvencion con que el Estado debe contribuir para que se construya la línea férrea de Puente-Genil á Linares.

Ya que estoy de pié, me voy á permitir dirigir una excitacion á la Mesa, sin ánimo de molestarla, pero que tiende á que se cumpla el Reglamento.

Mi excitacion, Sr. Presidente, se reduce á que ponga V. S. solícito cuidado para que se cumpla la ley de incompatibilidades, á fin de que no puedan estar funcionando como Diputados, como ya lo están, más de los 40 que determina la ley. Desde luego, y para cumplimentar mi excitacion, V. S. puede poner al debate un dictámen que hay, referente á la incompatibilidad de un Sr. Diputado, y excitar el celo de la Comision que preside el Sr. Conde de Xiquena, á fin de que dé dictámen sobre los demás casos pendientes de resolucion.

Si no estoy equivocado, son 45 ó 46 los Diputados que al mismo tiempo tienen el carácter de funcionarios públicos, muchos de ellos declarados ya compatibles por determinaciones del Congreso, y otros declarados incompatibles. Está para terminar la segunda legislatura, y es ya tiempo de que se cumpla con el precepto que establece la ley para los primeros dias de la próxima legislatura.

El Sr. **PRESIDENTE**: El deseo del Sr. Diputado está de antemano atendido. Como el Sr. Diputado acaba de reconocer, no hay más que un dictámen de la Comision de incompatibilidades que esté pendiente del fallo del Congreso.

Además, debo advertir á S. S. que no llegan á 40 los Diputados declarados compatibles con los cargos oficiales que desempeñan.

El Presidente cuidará de que no exceda de este número y de que se cumplan las disposiciones reglamentarias.

En cuanto al dictámen relativo al Sr. Diputado á que S. S. se refiere, que es el incluido en el órden del dia, se pondrá á discusion tan pronto como lo permita el debate pendiente sobre el establecimiento del Jurado.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: No es mi ánimo rectificar la declaracion que acaba de hacer el Sr. Presidente. En

efecto, con el dictámen que está incluido en el órden del dia, no se cubre el número de 40 Diputados cuyo cargo es compatible con el de funcionarios, pues, si no estoy equivocado, ese haria el número 39; pero como la Comision de incompatibilidades que se ha nombrado en esta legislatura no ha de dictaminar ínterin ese dictámen de la anterior Comision se apruebe ó se deseche por la Cámara, y como si no estoy mal informado, hay otros cinco ó seis Diputados, acerca de cuya incompatibilidad no puede caber duda ninguna, pero es menester, segun la letra y el espíritu de la ley, que desde el momento en que pasen de 40 los funcionarios compatibles, se proceda, no á dictaminar sobre su compatibilidad, sino á lo que haya lugar, en vista de la declaracion que en determinado plazo deben dar los interesados, expresando si renuncian al cargo público que desempeñan, optando por la diputacion, yo rogaria al Sr. Presidente que teniendo en cuenta que hay varios Diputados en esa situacion anómala y excepcional, pusiera cuanto antes á discusion el dictámen que figura en el órden del dia, porque estoy seguro de que la Comision que tan dignamente preside el Sr. Conde de Xiquena, declarará las vacantes de esos Diputados, si no hiciesen la renuncia del otro cargo en el tiempo que marca la ley, entendiéndose cuando no la hacen, que renuncian al cargo de Diputados.

El otro ruego que he hecho á S. S., es el de que se reproduzca una proposicion de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda reproducida la proposicion de S. S. en el estado que tuviese en la anterior legislatura.

(*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *al* Diario *número 57, sesion del 19 de Julio de 1886.*)

Por lo demás, el Presidente celebra que S. S. haya consignado que no ha habido por parte de la Mesa ningun olvido del Reglamento. El dictámen de la Comision de incompatibilidades se examinará y resolverá por el Congreso inmediatamente, y yo no dudo que la Comision actual, que es extremadamente celosa en el cumplimiento de sus deberes, dará esta satisfaccion á los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Prieto y Caules.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: He pedido la palabra para suplicar á la Mesa se sirva trasmitir al señor Ministro de la Gobernacion mi ruego de que, cuando llegue el dia de remitir al Congreso el expediente de la indemnizacion á D. Guillermo Rolland, por los supuestos terrenos tomados á la vía pública en la ronda de Santa Bárbara, tenga la bondad de no omitir el envío del dictámen de la Comision provincial contra el acuerdo del Ayuntamiento de 16 de Abril del 84, que precedió á la resolucion aprobatoria del gobernador de esta provincia.

Interesa la remision de ese documento, porque segun he leido en el *Extracto oficial*, el Sr. Fernandez Villaverde tuvo á bien manifestar que eran de todo punto inexactos la mayor parte de los hechos que yo aduje, hechos de los cuales tuve yo conocimiento por el notabilísimo dictámen de dicha Comision provincial, que ceñido al expediente y en breves y sustanciosos resultandos y considerandos, no solo se refiere á las deficiencias é informalidades que yo apunté, sino á otras muchas más, porque yo me concreté á indicar cómo empieza y cómo acaba ese famoso expediente en su larga y accidentada peregrinacion de más de veinte años.

Fundado en ese dictámen, cuya remision suplico, debí creer, y creo no haber incurrido en ninguna de las inexactitudes que me atribuyó el Sr. Villaverde, por más que como gobernador de Madrid juzgara que el expediente estaba revestido de todas las solemnidades y requisitos apetecibles.

Tengo como garantía de no haberme equivocado, el hecho de que al terminar mis breves observaciones, tuvo la bondad de acercarse á mí un dignísimo compañero perteneciente á esa mayoría, coautor del dictámen, para indicarme su conformidad con mis manifestaciones; y por cierto que ignoraba yo que fuera coautor del dictámen, como ignoraba que el Sr. Villaverde fuese el gobernador que dictó la resolucion aprobatoria, como ignoro quiénes son los demás funcionarios que han intervenido en el expediente, porque para nada me interesaba el nombre de las personas, para mí siempre muy respetables; de lo que me ocupaba era de las cuestiones de hecho y de derecho que entraña el expediente.

Constituye otra garantía para mí para creer no haberme equivocado y no ser inexacta mi apreciacion de la incompetencia del gobernador de Madrid para resolver este expediente lo ocurrido con posterioridad, puesto que, segun nos dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion, el sucesor del Sr. Villaverde, despues de oir al Consejo de Estado en sesion y en pleno, tuvo á bien anular por completo el expediente y dar órden para que se instruyera de nuevo, lo cual prueba que no estaria sobrado de garantías...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, con motivo del ruego que S. S. acaba de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, entiende el Presidente haber dado á S. S. la latitud posible, permitiéndole que haga las apreciaciones que ha hecho. Su señoría empieza á entrar en consideraciones que, á juicio del Presidente, no son propias de este momento. Ruego, pues, á S. S. que, si no tiene que hacer otras rectificaciones de hecho, se sirva terminar sus observaciones.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Deferente á la indicacion del Sr. Presidente, omito las demás consideraciones relativas á las apreciaciones erróneas que me atribuyó el Sr. Villaverde, y terminaré manifestando que yo, á pesar de todo, celebraré mucho que en su dia el Sr. Villaverde pueda demostrar ante el país la legalidad de su resolucion, por más que bien pudo ofuscarse su clara inteligencia en un expediente tan nutrido de documentos contradictorios; y dando mis plácemes á la Liga de contribuyentes por haber dado lugar á que ese expediente no se tuviera por concluso, pues á pesar de que supone el señor Villaverde que la instancia del Marqués de Riscal carecia de condiciones legales de forma y de fondo, merced á ellas pudo S. S., con una delicadeza que le honra y que yo aplaudo, en vez de desestimarla de plano y constituirse en juez y parte, aprobando como Ministro aquel acuerdo que como gobernador habia tomado y contra el cual se reclamaba, pudo remitirlo al Consejo de Estado, y merced á ella se dió lugar á que luego se le oyera en pleno á instancia de su sucesor, y que se anulara el expediente que está en camino de rectificacion, lo cual puede servir de ejemplo para todos los ciudadanos, cuando, aunque tardía

é incompletamente, tengan noticia de alguna anomalía de la Administracion, en vez de entregarse á lamentaciones estériles, procuren, usando de los recursos legales, abrir camino á la Administracion misma para que puedan corregirse los vicios observados, como yo espero en este caso, que en definitiva se rectificarán, evitando lesiones muy considerables á los intereses del pueblo de Madrid.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA**: Habia tenido el honor de anunciar al Sr. Ministro de Estado que en la sesion de hoy le dirigiria una pregunta sobre un asunto verdaderamente interesante. El Sr. Ministro me ha contestado que por obligaciones de su cargo no podia asistir; pero rogándome al propio tiempo que hiciera las indicaciones y dirigiera la pregunta, proponiéndose asistir á última hora para contestar á lo que yo voy á tener el honor de exponer.

La Cámara recordará la luminosa discusion habida aquí con motivo del enyesado de nuestros vinos. En ella hubieron de hacerse indicaciones de los abusos que se cometian por parte de la Administracion francesa al paso de aquel producto por sus aduanas; abusos que perjudican grandemente á nuestro comercio de exportacion. Estos abusos van creciendo todos los dias; el Gobierno francés, interpretando á su manera el texto de las convenciones, y prescindiendo en absoluto del espíritu que informa el tratado de comercio celebrado entre España y aquella Nacion, opone cada dia nuevas y más grandes dificultades á la entrada de nuestros vinos. Cervere, primera poblacion francesa que se encuentra, siguiendo la línea del ferro-carril de Tarragona-Barcelona-Francia, con aduana de primera clase, tiene constantemente llenos sus andenes de vinos procedentes de España, hacinados y en malas condiciones para su conservacion. Para su libre entrada, es necesario que aquella Administracion remita antes muestra de los mismos á Port-Vendres (ciudad situada á más que regular distancia), á fin de practicar allí un análisis *incompleto*, y si su resultado ofrece dudas, á juicio del operador ó de quien sea, se remiten nuevamente muestras á París, á fin de ampliar la operacion y resolver definitivamente.

Estas dilaciones, como comprenderán los señores Diputados, son de tal naturaleza que vienen á imposibilitar (por el número de dias que pasan y por las malas condiciones en que los vinos están en la estacion de Cervere, que es al aire libre), á imposibilitar completamente las facilidades comerciales y atacan estos intereses, ya que producen como resultado que aquellos vinos, que fueron contratados en condiciones de precio en el dia de hoy, al cabo de veinte ó treinta dias, cuando llegan al mercado de París si es que llegan despues de haberles dado el pase, han variado las condiciones del precio, y de aquí nace un semillero de cuestiones entre compradores y vendedores, cuyo resultado final es con frecuencia la pérdida del caldo.

No para aquí el abuso. La Administracion francesa anuncia con frecuencia, de que es ejemplo uno que tengo á la vista, la venta de vinos españoles en la forma siguiente. Ruego al Sr. Presidente me dispense si soy un poco extenso, y leo el texto, porque la gravedad del asunto lo exige. Dice el *Messager du Midi* correspondiente al 29 de Marzo último:

«El 30 de Marzo 1887, á las cuatro de la tarde, se venderán en el depósito de aduanas de Cette, en pública subasta, 15 bocoyes conteniendo juntos 82 hectólitros, 15 litros de *vino artificial, compuesto de una mezcla de agua, de alcohol, de vino* y *de glucosa, pesando 14 grados 7 décimas*.

La venta se hará en un solo lote y al contado, se verificará á voluntad del comprador, ya sea pagando 30 pesetas por hectólitro de alcohol puro por los derechos de aduana *en el caso que se destinen al consumo*, ya para reexportarlos á los tres meses, ó bien para quedar en el depósito de aduanas.»

Omito leer lo restante, y solo me ocurre preguntar qué químico extravagante será el que haya dado esta definicion que, segun todas las reglas de la ciencia, se aplica exactamente al vino de uva, y que ellos quieren interpretar en el sentido de que no es procedente *del jugo de la uva fresca*.

Yo ruego al Sr. Ministro de Estado que se ocupe séria y detenidamente de este asunto, y que procure que la Administracion francesa no continúe en estos abusos, sin tomar por nuestra parte alguna determinacion, aunque esta sea grave.

Soy muy amigo de la Francia, creo haber contribuido en la escasa medida de mis fuerzas y bajo la direccion de uno de los más ilustres Ministros de Fomento, el Sr. Conde de Toreno, al establecimiento de estas grandes corrientes comerciales entre España y Francia; pero creo que por esta misma razon estoy en el caso de ser más duro y severo excitando al Gobierno á que exija el cumplimiento por parte de aquella Nacion amiga de los mútuos compromisos del tratado, y que no ponga á nuestro comercio en tales condiciones, que todas aquellas ventajas sean completamente ilusorias, matando la primera y más principal fuente de nuestra riqueza. Y si persiste, adoptemos en represalia justísima iguales procedimientos, que no han de faltar en la aplicacion del tratado á los productos franceses.

Ruego á la Mesa tenga la bondad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Estado esta mocion, reservándome el uso de la palabra por si S. S. se sirve dar las explicaciones convenientes. Y ya que estoy de pié, voy á dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. Siento que no se encuentre en su banco, pero ayer tuve el honor de anunciársela, y el asunto, que es grave, no puede sufrir aplazamiento. Tambien suplico á la Mesa se sirva ponerla en su conocimiento, para que si asiste á última hora á la Cámara, pueda contestarme. La prensa de Barcelona se ha ocupado de los hechos siguientes: Un inspector del timbre ha pedido á la Administracion de contribuciones y rentas de Barcelona, que obligue á pagar á la Sociedad *Centre Catalá*, por pago de sellos y multas, la cantidad de 107.532 pesetas. Un periódico de los de mayor circulacion en España publica ayer el siguiente telegrama:

«Barcelona 26, á las diez y treinta minutos de la noche.

El inspector del timbre ha impuesto una multa de 1.380.000 pesetas á la Sociedad del gas Lebón.

Esta Sociedad lleva sus libros con arreglo á lo dispuesto en la ley.

Los comerciantes é industriales de esta capital están indignados del proceder del inspector.

La prensa de Barcelona censura con mucha dureza este hecho, sobre el cual llama la atencion del Gobierno.—*Moles.*»

Yo ya sé que el inspector del timbre no puede imponer la multa; probablemente el corresponsal del digno periódico á que me refiero confundió los términos, é indicó que el inspector habia aplicado la multa, cuando lo que habria hecho era exactamente lo mismo que lo que hizo con el *Centre Catalá*, es decir, pedir á la Administracion que le impusiera la multa formando el oportuno expediente. Sé tambien que en esos expedientes hay que oir siempre á la parte interesada; pero me hago cargo de lo que ha motivado la justa alarma del comercio de Barcelona. Si sigue el inspector del timbre por este camino, en breve plazo la série de expedientes va á ser tan considerable que todo el comercio de Barcelona estará incluido en ellos y la cifra reclamada será superior á su activo.

Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que se entere del caso, y que no espere la venida al Ministerio de los expedientes de referencia. No ignoro que la ley del timbre es harto más que severa, que es tiránica ó abusiva en algunos puntos, y no quiero decir si el inspector obró bien ó mal al proponer estas multas, aunque lo exagerado de las cifras es harto elocuente. A la consideracion de los Sres. Diputados no escapará que siendo aquellas de tal importancia, prueban cuando ménos, si fueren bien aplicadas, que la ley es abusiva; y como de aplicarla á todo el mundo con el mismo rigor resultaria un sério abuso y una gran perturbacion, mi súplica al Sr. Ministro es que se entere detalladamente, y ya que la Comision de presupuestos se ocupa en la actualidad en la reforma de la ley del timbre, si la ley resulta abusiva y el inspector propone bien las multas, suspenda aquél la resolucion de estos expedientes, hasta tanto que la ley se modifique, á fin de que el comercio de Barcelona y el de otras partes no resulte perjudicado y tenga que apelar á estos expedientes siempre enojosos, que causan molestias á los interesados y que entorpecen la buena marcha administrativa.

Si la imputacion es la que resulta abusiva, y es el inspector el que, faltando á sus deberes, interpreta la ley en este sentido, ya sé yo que el Sr. Ministro de Hacienda impondrá pronto y enérgico correctivo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Suarez Inclán.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: La he pedido para solicitar del Sr. Ministro de la Guerra que se sirva disponer que con la presteza posible sean remitidos á esta Cámara varios documentos que considero de interés para el instante en que llegue á discutirse el proyecto de ley referente á la constitutiva del ejército. Esos documentos son los siguientes...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. no quiere molestarse en leerlos, puede dar la nota á los señores taquígrafos.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Está bien, y así lo haré, Sr. Presidente.

Se refieren todos ellos al Cuerpo de Estado Mayor, y el más importante á una reforma de carácter esencial relativa á la organizacion de este Cuerpo, presentada por su Junta facultativa en el año de 1881, y que á pesar de tener grande importancia, duerme, á lo que parece, buen sueño entre polvorientos legajos allá en los archivos del Ministerio de la Guerra; y como el Sr. Ministro no se halla presente, ruego á la Mesa lo ponga en su conocimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.»

La nota facilitada por el Sr. Suarez Inclán dice así:

1.° Proyecto de reforma presentado por la Junta facultativa del Cuerpo de Estado Mayor en 1881.

2.° Relacion de los trabajos existentes en el Depósito de la Guerra en sus tres secciones: histórica, geográfica y estadística.

3.° Relacion de las Memorias reglamentarias presentadas por los jefes y oficiales de Estado Mayor desde 1880 hasta la fecha.

4.° Plan de estudios propuesto recientemente por la Academia del mismo Cuerpo para los alumnos de la Escuela de aplicacion, y que debe existir en la Direccion general de instruccion militar.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Montalvo y Vega, de los profesores auxiliares de los Institutos de esta corte solicitando se les consigne en los mismos algun sueldo ó gratificacion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, sesion de 10 de Marzo último*; Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril*; Diario *número 74, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem, y* Diario *número 78, sesion del 27 de idem.*)

El Sr. Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, cuando interrumpí mi discurso ayer, estaba examinando el punto importantísimo de la estimacion de las pruebas, y de la forma en que esta estimacion habia de hacerse. Sostenia yo acerca de este punto la doctrina, conforme con los últimos adelantos de la ciencia y con la opinion de los publicistas más calificados que se ocupan en esas materias, que la estimacion de las pruebas debe encomendarse á la libre conciencia de los jueces, y derivaba yo de esta teoría, que no solamente ha sido sancionada por la ciencia y por los juristas, sino que tiene hoy en su favor la legislacion de la inmensa mayoría de los pueblos cultos, y muy principalmente la de nuestro país; derivaba yo, como digo, de esta teoría, la necesidad de establecer el Tribunal del Jurado en los términos en que lo proponen el proyecto de ley que ha presentado á la deliberacion de las Cámaras el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el

dictámen de la Comision parlamentaria de que tengo el honor de formar parte, y discutiendo sobre las consecuencias naturales de esta deduccion que yo hacía, trataba de demostrar que los jueces de hecho, que los jurados no solamente son aptos para la estimacion de las pruebas, sino que son más aptos que los mismos jueces de derecho, que la magistratura togada. Y en este órden de razonamientos, en el curso del exámen mismo de este principio, yo encontraba á mi paso el cargo dirigido por los impugnadores del Jurado, que consiste en los supuestos errores que segun afirman ha cometido esta institucion, y examiné y refuté ese cargo de la manera que tuvieron la bondad de oir los Sres. Diputados.

Libre ya, por consiguiente, de ese cargo, puedo continuar examinando el mismo principio, desenvolviendo sus consecuencias y resultados, y encuentro que no solo por virtud de ese principio queda contestada y desvanecida la supuesta ignorancia general del Jurado para entender en las cuestiones que se le someten; que no solo queda contestado el argumento de la supuesta ignorancia particular del Jurado en lo relativo á las cuestiones de derecho, sino que queda tambien contestado, y yo procuraré decir en qué forma se aduce esa contestacion, todo lo que se refiere á la distincion entre el hecho y el derecho; distincion que es uno de los puntos más importantes que hay que ventilar cuando se trata de los problemas que plantea el restablecimiento del Jurado, y acerca del cual tengo para mí que se han dejado correr verdaderos errores por extremar las afirmaciones hechas acerca de este punto.

El fundamento del Jurado no está para mí en la distincion entre el hecho y el derecho: creo que esa distincion, que es posible en los términos que tendré el honor de exponer á la consideracion de la Cámara, ha podido determinar y ha determinado seguramente la estrategia de los partidarios del Jurado, estrategia que ha facilitado la introduccion de este modo de proceder en las legislaciones modernas; pero creo que esta distincion no encierra la base del Jurado porque ya me han oido los Sres. Diputados repetir que el Jurado no es más que una consecuencia de toda la série de reformas introducidas en la ciencia del derecho penal y como el coronamiento de todos esos notables progresos realizados especialmente en lo que va de siglo. Pero es que aun cuando no sea esa distincion el fundamento del Jurado, es un punto de vista muy importante al examinar la cuestion; y en ese sentido podemos entrar á examinarla sin ningun género de inconvenientes.

Desde luego no hay necesidad de decir, porque los Sres. Diputados lo saben muy bien, y no creo que haya nadie que sostenga lo contrario, que la distincion absoluta, perfecta y completa entre el hecho y el derecho es completamente imposible; lo que hay es que en todo delito, en todo proceso hay elementos de hecho, hay elementos de derecho, y hay elementos que pudiéramos llamar mixtos que participan de la naturaleza de unos y otros, como hay elementos de hecho, que son elementos morales al mismo tiempo.

Los elementos de hecho son aquellos hechos materiales que constituyen necesaria y forzosamente la base de todo el procedimiento, porque son los actos materiales ejecutados por el delincuente que se lleva ante los tribunales. Despues del exámen de estos actos materiales, viene la cuestion de la imputabilidad; es decir, la cuestion de averiguar y de saber y de determinar la intencion de los autores de los hechos, el grado de intencion que los autores de los hechos pusieron en la ejecucion de los mismos; cuestion que no es exclusivamente de hecho, que tiene al lado de elementos de hecho elementos morales que hay que apreciar. Despues viene la calificacion, en la cual existen elementos de hecho y elementos de derecho, porque la calificacion no es más que la relacion entre el hecho y el derecho. Por manera, que en todo procedimiento criminal hay esta diversa clase de elementos. ¿Es posible distinguir estos elementos? Es decir, ¿es exacta la doctrina que sostienen los partidarios del Jurado al afirmar que éste tiene mayor aptitud que los jueces de derecho para conocer de los hechos, porque los hechos pueden presentarse á su vista con independencia del derecho? Sí, indudablemente; esto no puede negarse de ninguna manera, y que no puede negarse de ninguna manera, que es palpable, lo comprenderán los Sres. Diputados si reparan en todo lo que constituye el tesoro de nuestra jurisprudencia criminal. Acudan á él los Sres. Diputados que lo duden, y verán como en una y en otra sentencia, durante larga série de años, aparecen en los resultandos y considerandos de las sentencias, perfectamente distinguidos, en lo que es posible distinguirlos, estos elementos. Por consiguiente, yo oía con asombro decir, como se decia al principio de esta discusion, que sería imposible que nuestros magistrados, que los presidentes de los jurados pudieran proponer á los jurados mismos las cuestiones de hecho, y que pudieran distinguir las cuestiones de hecho de las de derecho. ¡Pues si esos magistrados apenas han hecho otra cosa en su vida que distinguir el hecho del derecho y poner los hechos en los resultandos y el derecho en los considerandos! Para mí esto es elemental, y basta el sentido comun para comprender todo el alcance de este argumento.

Y ya establecida la distincion posible entre los hechos y el derecho, ¿quién duda que aquello que se somete á la apreciacion del Jurado, se le somete porque se cree, y se cree con fundamento que el Jurado tiene mayor aptitud para resolverlo que los tribunales de derecho? ¿Pues qué es lo que se somete á la decision del Jurado? Cuando sometamos á discusion el artículo referente á las preguntas que han de hacerse al Jurado ahondaremos más en la cuestion; pero ahora, desde el punto de vista en que es necesario examinar la cuestion en este debate de totalidad, podemos anticipar algunas indicaciones, y esas indicaciones serán, á mi juicio, bastantes para determinar la verdad de este punto. ¿Quién duda que el Jurado, que conoce perfectamente el lugar donde se cometió el delito, que conoce perfectamente, y mejor que el juez de derecho, á las personas que intervinieron en el delito, que conoce perfectamente á los testigos que vienen á deponer acerca de la verdad de los hechos, puede apreciar mejor, puede estimar mejor las pruebas que el juez de derecho, cuando se refieren las pruebas, como han de referirse exclusivamente, á dos cosas: á los hechos materiales en sí mismos, ó á la imputabilidad? ¿Quién puede dudarlo? Pues qué, ¿quién duda que la inmensa mayoría de nuestros jueces, á quienes un precepto de la ley obliga á que no tengan raíces en la localidad donde administren justicia, que han de ser en cierta manera extraños á ella, porque la ley prohibe á los jueces que administren justicia en el pueblo en que

tengan intereses ó en que hayan nacido; quién duda que los jueces de derecho, extraños por completo al conocimiento de la localidad, de las personas y de las cosas no pueden apreciar en sus últimas manifestaciones, en esas manifestaciones que verdaderamente contribuyen á llevar la conviccion al ánimo, la verdad de las pruebas que se presentan, cuando las pruebas consisten en declaraciones, y cuando para apreciar esas declaraciones es necesario y conveniente, no solo ver á los testigos, y en esto está fundada precisamente la doctrina de la oralidad de los juicios, no solo oir á los testigos y al procesado, sino conocerlos, saber de antemano la forma de expresion que tienen aquellas personalidades, de qué manera aciertan siempre á indicar sus sentimientos, sus ideas, sus propósitos, sus convicciones, lo que han pensado, lo que han visto, lo que han querido? Resulta, Sres. Diputados, que el juez de derecho, que es extraño completamente, que tiene que ser extraño por las condiciones mismas de nuestra legislacion, fundadas en un precepto cuya bondad no creo que se discuta aquí, deja mucho que desear para lo que puede hacer el juez de hecho en este asunto.

¿Y la imputabilidad, es decir, y aquellos elementos en parte morales y en parte de hecho que se someten á la institucion del Jurado? Pues la imputabilidad es una cuestion de conciencia, y no una cuestion de ciencia. El Sr. Pidal decia acerca de este punto, y decia con razon: ¿Cuántos problemas filosóficos, jurídicos, políticos, éticos y de toda especie hay en una cuestion de imputabilidad? Es verdad, sucede en esto algo de lo que ocurre con las matemáticas. Cuando nos elevamos á las regiones del cálculo para resolver problemas verdaderamente trascendentales, es necesario para abrazarlos y para apreciarlos, tener una série de conocimientos científicos que pocas personas alcanzan; pero las matemáticas para las necesidades de la vida, están reducidas á la suma y á la resta, y el que sabe sumar y restar sabe todas las matemáticas que le cumplen para su provecho particular. Pues lo mismo ocurre con las cuestiones de imputabilidad. Para discutir las cuestiones de imputabilidad, las cuestiones que afectan á la imputabilidad en el alto terreno que señalaba el Sr. Pidal, es indudable que se necesita tener presentes todos esos datos; pero para apreciar si es voluntaria ó no lo es la accion de una persona á quien se conoce y á cuyo lado se vive; para saber si procedió con intencion ó sin ella; para saber por la forma en que se expresa, si dice verdad, ¿qué necesidad hay de conocer todos esos problemas y todas esas altas cuestiones, y de tener toda esa ciencia? Si las cuestiones de imputabilidad no pudieran ser resueltas más que por los que dominaran en absoluto todos esos problemas, resultaria que únicamente unas cuantas personas en cada país serían las únicas á quienes se pudieran someter los casos particulares que se suscitasen respecto de la imputabilidad, y no es así. Las cuestiones de imputabilidad en los términos que se presentan á los tribunales de justicia, son cuestiones de pura conciencia. Aun cuando se trate de los pueblos más apartados de la vida civilizada de los grandes centros; aun cuando se trate de los pueblos á donde ménos ha llegado la ilustracion de los grandes centros y las luces de la ciencia y de la cultura de nuestro siglo, ¿quién duda que allí saben á qué atenerse los unos respecto de los otros, que todos pueden vivir y tratarse y entenderse perfectamente, sabiendo cuándo se dicen la verdad y cuándo se engañan, y que estas menudencias de la imputabilidad se conocen tan perfectamente como puede conocerlas, mejor quizá que puede conocerlas el sábio más abismado en sus estudios á quien la sistematizacion y la generalizacion de sus ideas pone muchas veces una venda para que no pueda conocer y apreciar con exactitud las particularidades y los pormenores que en la vida cuotidiana se presentan?

La estimacion de las pruebas, y con esto concluyo lo que he tenido que decir acerca de este punto importantísimo, es una cuestion puramente de conciencia. Para estimar las pruebas no se necesita absolutamente nada más que una conciencia sana. Aun cuando hay indudablemente tratadistas que han sostenido que el Jurado es más asequible á la corrupcion que lo son los jueces de derecho, yo acerca de este punto delicadísimo solo he de decir muy pocas palabras.

Yo considero que tanto los jurados como los jueces de derecho, son producto y reflejo de la sociedad en que viven y donde existen, y creo que en la misma proporcion pueden encontrarse en el cuerpo general de jurados, que en el cuerpo general de jueces de derecho los hombres que falten á los deberes que les imponga su conciencia, y por consiguiente, que tan asequibles han de ser los unos como los otros á la corrupcion y á los medios de torcer esa conciencia misma, y que si acaso hay ventajas de alguna parte, sin que esto sea dicho, ni mucho ménos, en ofensa de la magistratura, porque yo no he de pronunciar palabra ninguna que pueda ofenderla, si acaso hay ventajas, será en beneficio de los jurados, porque el procedimiento á que se sujeta su accion y la forma misma de su nombramiento, que no tiene una condicion permanente, sino accidental, les aleja mucho más de este propósito de corrupcion que se trata de impedir.

Resulta, pues, que buscando únicamente hombres de conciencia sana, y teniendo que proponerles cuestiones para las cuales basta tener conciencia recta, es preferible el jurado al juez de derecho, porque como os he demostrado en este largo discurso el espíritu, el ánimo del jurado está exento de preocupaciones, mucho más exento que el ánimo del juez de derecho; y, además, por las condiciones mismas de la organizacion de ese cuerpo de jurados, su independencia está más garantizada que la independencia del juez de derecho, acerca de la cual históricamente considerado el asunto, ya sabeis á qué ateneros, y no tengo necesidad de repetir lo que tantas veces habreis oido.

Por lo tanto, Sres. Diputados, ya teneis aquí expuestos tal como los entiende la Comision encargada de dar dictámen sobre este proyecto de ley los fundamentos de la institucion que se trae al debate.

¿Quereis vosotros, Sres. Diputados, de acuerdo con los últimos progresos de la ciencia, que en el procedimiento se acepten y se desenvuelvan todas las consecuencias de la teoría de la individualizacion del delito? ¡Ah! pues entonces, votad el proyecto de ley del Jurado, porque el Jurado os da las mayores garantías posibles de que cada delito, cada delincuente, han de ser considerados en el procedimiento y ante los tribunales como un caso individual, precisamente cumpliendo todas las consecuencias y todos los desarrollos de esa teoría que habeis proclamado y que es

indudablemente una de las más grandes conquistas del derecho penal. ¿Quereis llevar á sus últimas consecuencias el principio acusatorio? ¿Estais convencidos, como indudablemente lo estais, como lo está todo el mundo, de que á la sociedad, de que al Estado, de que á la colectividad social interesa que la justicia se administre en esa forma, de suerte que los tribunales sean meramente pasivos, de suerte que los tribunales no tengan interés ninguno ni en la condena ni en la absolucion del procesado? ¡Ah! pues entonces, id al Jurado, porque allí solo encontrareis los elementos necesarios para este desarrollo del principio acusatorio y para obtener completamente las grandes ventajas que en ese principio se buscan.

¿Es que quereis que prevalezca la doctrina de la oralidad de los juicios, y que creeis que lo importante en el proceso es el juicio? ¿Estimais necesario reproducir la imágen del crímen ante el tribunal, y que el tribunal, á la vista de esa imágen del crímen, exprese, conforme á su conciencia, la impresion que en las conciencias honradas y sanas produce la imágen del delito? Pues votad la institucion del Jurado, porque es la que más os asegura y garantiza que se cumplirá en todas sus condiciones este principio de la oralidad de los juicios. ¿Es, por último, Sres. Diputados, que aceptais que la estimacion de las pruebas ha de encomendarse absolutamente á la conciencia del juez, y desechais toda regla anterior y artificial de esa prueba? Pues id á buscar esa conciencia que ha de estimar la prueba, en el cuerpo general de los jurados, y encontrareis mayores ventajas que si someteis esa estimacion de las pruebas al tribunal de derecho. De manera, que ya veis de qué suerte viene á ser el Jurado el coronamiento de estas grandes reformas, y viene á darnos el Jurado el planteamiento de todos los grandes progresos que se han realizado en el derecho penal y en el procedimiento criminal, durante el siglo presente y el último siglo. Por eso yo, cuando ayer os hablaba de ilustres conservadores que han sostenido la mayor parte de estos principios, os decia: Señores Diputados, esos conservadores no han combatido el Jurado como ahora lo combatís vosotros.

Y me fundaba para esto, más que en el texto mismo de las afirmaciones contenidas en los trabajos de esos ilustres jurisconsultos conservadores, en el espíritu que late en el fondo de esas observaciones, porque al ver yo que hace cincuenta años la mayor parte de los tratadistas conservadores que aquí menciono sostenian todos estos grandes principios; al ver que sometian á la conciencia del juez la estimacion de las pruebas, que proclamaban el principio acusatorio y que defendian la individualizacion del delito, decia: si esos grandes escritores que hace cincuenta años proclamaban tales principios pudieran ver hoy cuáles eran las consecuencias y hasta qué punto habian llegado en su desarrollo estos principios, no negarian, como negais vosotros, sus consecuencias y sus resultados; no negarian, como negais vosotros, el Jurado.

En estos principios, Sres. Diputados, y de esta manera, traemos nosotros á la consideracion de la Cámara y pedimos al Parlamento el restablecimiento del Jurado, que no es, como decia el Sr. Pidal y Mon, el Jurado de la desconfianza, no; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en las consideraciones que expuso aquí contestando á los apasionados é insistentes ataques del Sr. Pidal y Mon, ya os dijo de qué manera habia llegado él, que pudo en otras ocasiones no pensar acerca del Jurado de la misma manera que piensa el Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, por ejemplo, de qué manera habia llegado á convenir en la necesidad de traer esa institucion y de establecerla.

Pues bien; yo os digo que ese mismo orígen, patriótico, grande, levantado, que no merece sino aplausos; que ese mismo orígen tiene el dictámen que os presentamos aquí, y que ha podido parecer, á los ojos del Sr. Pidal y Mon, suspicaces en este punto; que ha podido parecer á S. S., en este punto animado del deseo, muy natural en todas las oposiciones, de producir en el seno de la mayoría cierta especie de disentimientos, ha podido parecerle un Jurado de la desconfianza. No lo es; no es un Jurado de la desconfianza; es, ante todo, uno de los Jurados más liberales que se conocen: y yo desafío á los Sres. Diputados de la minoría conservadora á que en lo que se refiere á las bases fundamentales del dictámen que nosotros presentamos, nos traigan ejemplos de otros países donde se llegue á conclusiones más liberales que las conclusiones á que nosotros llegamos, habida cuenta de todas las consideraciones que hay que tener presentes cuando se discute una cuestion de éstas. No; no es el Jurado de la desconfianza: lo que es, es un Jurado imaginado con paternal amor y con cariñosa solicitud, lo mismo por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que por la Comision, la cual ha querido evitar, acordes en esto, como en todo, los indivíduos que la forman, cuanto pudiera comprometer, cuanto pudiera poner en peligro la vida del Jurado en lo sucesivo. Y por eso, algunos de los indivíduos de la Comision misma han refrenado, y los han refrenado con muchísimo gusto, sus impulsos, que quizá les llevaran á afirmar y á sostener soluciones más avanzadas en algunos puntos, porque no han querido, por rendir un tributo en el momento á la consecuencia de sus ideas, no han querido poner en peligro y comprometer, como os he dicho, la vida del Jurado.

Y por esto el Jurado no juzgará de toda especie de delitos, porque sería preciso para que esto sucediera una distinta organizacion judicial, que ahora no puede establecerse, y que quizá más adelante se establezca: por esto se han detenido al examinar el problema de la calificacion y lo han sometido en absoluto y por completo á los tribunales de derecho, sin dejar para el Jurado ni siquiera, como tiene el Jurado de otros países, la calificacion arbitraria de las circunstancias atenuantes: porque no se ha querido, repito, poner en peligro la vida del Jurado, porque se ha querido hacer un ensayo del Jurado, de tal suerte que respetándose como están respetados en este dictámen los principios fundamentales, no sea posible siquiera la exageracion de ninguno de estos principios, y por lo tanto que no puedan formularse contra el Jurado cargos como los que anticipadamente y sin razon ninguna, formulan los señores de la minoría conservadora.

Por lo demás, las bases del Jurado jurídico, del Jurado moderno, del Jurado que nosotros traemos, son éstas que he tenido el honor de exponer, no las que el Sr. Pidal le atribuia. El Sr. Pidal habrá notado seguramente que entre esas bases no he mencionado ninguna de aquellas que S. S. preferia. ¿Cómo habia de mencionarlas? Pues qué, ¿es posible sostener en nuestro tiempo y teniendo á la vista un dictámen

como el que se está discutiendo, que sea base para el Jurado entre nosotros el juicio por iguales? ¿Dónde están las condiciones sociales, Sr. Pidal, que exigirian que nosotros sostuviéramos que el Jurado era un juicio por iguales? El juicio por iguales responde á un estado social completamente distinto del nuestro, y no tiene absolutamente nada que ver con la teoría del Jurado, tal como nosotros la entendemos, y tal como la presentamos y la explicamos.

Otro tanto digo de aquella otra base absurda, porque absurdas le parecian al Sr. Pidal todas las bases en que, segun S. S., se funda el Jurado jurídico; otro tanto digo de todo lo que el Sr. Pidal se sirvió decirnos á propósito de que traemos el Jurado como una escuela.

No: no hay nada de eso, Sr. Pidal: ni nosotros habíamos de convertir en escuela el templo de la justicia, ni nosotros habíamos de incurrir en la inconsecuencia de querer adoctrinar en la manera de juzgar á los jurados, cuando, precisamente, lo que nosotros queremos es que no tengan la costumbre de juzgar, y cuando para nosotros es un mérito tener jurados que no hayan juzgado antes, y es una razon que conviene á nuestra manera de ver y de pensar acerca del Jurado. No; se dice del Jurado, Sr. Pidal, se dice del Jurado, Sres. Diputados, que es un elemento educador como son elementos educadores una porcion de instituciones que no tienen nada que ver con la instruccion pública; por ejemplo, el servicio militar obligatorio. Pues el servicio militar obligatorio y el servicio militar en general (que no quiero hacer alusion á asuntos cuya discusion está vedada por ahora), el servicio militar en general es un elemento de educacion en todo pueblo; y yo recuerdo haber leido acerca de este punto un estudio curiosísimo de Mr. Laboulaye, hace algunos años, que se intitula *La educacion nacional por medio del ejército*, donde muestra de una manera práctica y completa cómo la educacion se difunde, cómo las luces y la cultura se difunden y propagan por medio del servicio militar, trayendo al servicio militar elementos de las más apartadas provincias, y devolviéndolos luego con un fondo de ilustracion muy superior á la de los lugares de donde salieron.

Pues en este sentido es como nosotros consideramos que el Jurado es un elemento educador como lo es tambien el juicio oral y público. Lo que no era un elemento educador, ni podia serlo, era la justicia como antes se administraba, la justicia secreta y escrita, porque no habia participacion alguna de la sociedad en aquella manera de administrarla; porque ya lo sabeis, como si se tratase del culto misterioso de una divinidad terrible y oscura y de una especie de casta sacerdotal que nada tuviera de comun con el país, así en lo antiguo las cosas de la justicia se trataban lejos de la mirada de las gentes, y como en una esfera extraña á la sociedad.

Ahora no; el Jurado es un elemento educador porque el juicio oral y público trae á sus sesiones numerosísima concurrencia, y porque de esta manera, en contacto con la administracion de justicia, escuchando los informes, oyendo á los testigos, conociendo por medio de los resúmenes lo que es y constituye este mecanismo, se difunden las ideas en la masa general del pueblo, se difunde la cultura y la ilustracion en el país y se esparcen, propagan y afirman en la Nacion ideas de respeto á la ley, de conservacion del órden, de amor y de confianza en las instituciones judiciales. En este sentido es como nosotros sostenemos que el Jurado es un elemento educador.

Y la última base que el Sr. Pidal daba al Jurado era la del azar. Señores Diputados, el azar no es base del Jurado; son los sorteos de los Jurados una regla de su procedimiento; una regla relativa á la constitucion del Jurado, pero no una base. Y aunque parezca otra cosa este argumento de S. S. no tiene novedad, porque es el argumento de la ignorancia repetido en otra forma. Porque, ¿pareceria mal á su señoría que junto el Cuerpo general de magistrados, compuesto de personas calificadas por S. S. de aptas para juzgar, se sortearan entre ellos los que habian de juzgar á un procesado? Seguramente que el señor Pidal no censuraria esto, porque encontrando aptitud en todos y cada uno de ellos, hallaria que el procedimiento más natural para la formacion del tribunal era el de la suerte, á fin de que ninguna fuerza extraña influyera en la constitucion del tribunal que habia de juzgar á determinado reo. Pues bien, lo mismo sucede con el Jurado.

Ahora la diferencia entre SS. SS. y nosotros está en que SS. SS. creen que el Cuerpo general de jurados del Reino será inepto, y nosotros creemos que tendrá tanta aptitud como SS. SS. conceden á la magistratura para los efectos de la estimacion de los hechos.

Y vamos ahora á tratar de la cuestion de oportunidad. Acerca de la cuestion de oportunidad, la minoría conservadora ha puesto en el presente debate tanto empeño como escaso número de argumentos de fuerza. Yo recuerdo que esta cuestion de la oportunidad empezó á suscitarse por el Sr. Dominguez, trayendo á cuento la noticia de un secuestro cometido en una provincia andaluza, para decir que ese crímen determinaba un estado social con el cual era incompatible el Jurado. Realmente á este punto ya contestó mi digno compañero el Sr. Rosell de una manera elocuente; pero despues el Sr. Pidal ha venido insistiendo sobre esta cuestion de oportunidad, y, sin duda de ningun género, los argumentos de S. S. tampoco alcanzaron á probar lo que S. S. queria demostrarnos. Algunos de esos argumentos ya los examiné al principio de mi discurso, y lo que entonces no dije, puedo decirlo ahora.

El Sr. Pidal alegó como argumentos que aconsejan el que no vayamos al restablecimiento del Jurado, varios proyectos que, dice S. S., se han presentado en el Parlamento inglés, de reforma ó derogacion del Jurado; la suspension del Jurado en Irlanda, y algunas consideraciones sobre las pretensiones de la escuela antropológica y del hipnotismo.

Respecto de los proyectos presentados en el Parlamento inglés, encaminados á suprimir el Jurado, no he de hacer más que una sola consideracion, y es que tengo la seguridad que esos proyectos no alcanzarán en el Parlamento británico ni el número de votos siquiera que han obtenido los proyectos encaminados á la emancipacion de la mujer. Con esto me parece que basta para calificar su importancia.

En cuanto á la modificacion ó á la restriccion del Jurado en Irlanda, nada de nuevo nos ha dicho con esto el Sr. Pidal, pues ya sabemos que no el tribunal del Jurado, sino los tribunales ordinarios á que el Jurado pertenecerá desde el momento en que se establezca, han de suspender su accion respecto de deter-

minados delitos, cuando perturbaciones de órden público así lo aconsejan. En esto estamos conformes el partido liberal y el partido conservador, y aun los partidos que difieren de nosotros en puntos muy esenciales, y que van más allá que nosotros en cuanto á la afirmacion de la libertad y de los derechos democráticos. Ya se sabe que cuando viene un estado excepcional provocado por cuestiones de fuerza, la jurisdiccion ordinaria deja de entender en las causas formadas por gran número de delitos, precisamente en las formadas por los más importantes y que más afectan al estado en que el país se encuentra entonces, y que esos delitos pasan á conocimiento de los tribunales de guerra ó á conocimiento de tribunales especiales. Pues lo mismo sucede con el Jurado; y la medida proyectada en Inglaterra respecto del Jurado en Irlanda, es una medida análoga á esas que tienen por objeto atender, en la forma que más conveniente ha creido el Gobierno de aquel país, á las necesidades excepcionales en que Irlanda se encuentra.

Como ya discutiremos al terminar este debate el punto relativo á la suspension del Jurado, allí podrán exponer sus opiniones los señores conservadores, y allí podremos ampliar estas indicaciones.

De las pretensiones de la escuela antropológica y de las sugestiones de que nos habló aquí el Sr. Pidal, creo que no hay necesidad de ocuparse. Su señoría, que solo con hablar de una cosa la da importancia, porque este es el privilegio de inteligencias como la de S. S., dió aquí á las pretensiones de la escuela antropológica y á eso del hipnotismo unas proporciones que no tienen. Yo creo que esos problemas, tal y como están planteados, no tienen el tamaño necesario para examinarlos cuando se trata de estas cuestiones generales. Eso vendrá, ó quizá no vendrá, y el dia que venga lo discutiremos y veremos cómo han de afrontarse las dificultades suscitadas por esos problemas, dificultades que serian tan grandes hoy para un tribunal de derecho, como lo serian para el tribunal del Jurado que nosotros proponemos.

La cuestion de la oportunidad de este proyecto creo que no debe examinarse bajo este punto de vista; mas los señores de la minoría conservadora no han tenido otros que aplicar. En el año 1883 el descubrimiento de los crímenes de «La Mano Negra» les dió motivo para un argumento parecido, y en este año de gracia de 1887, como no han tenido otros argumentos de mayor tamaño de que echar mano, han hablado de éste con que os estoy entreteniendo ahora.

Pero las consideraciones que, á mi juicio, determinan la oportunidad de la presentacion del proyecto del Jurado no son consideraciones de esta especie, sino que son consideraciones de carácter político que es imposible que se desconozcan, á las cuales aludia el Sr. Pidal, por cierto con una frase que, segun creo recordar, no era muy propia para determinar la verdad de estas cosas. Su señoría suponía que esto del Jurado era fruto de un ingerto político que habia venido introduciendo elementos de la democracia en el antiguo partido constitucional, y ya pudo conocer por las explicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que antes de que se ingertara la democracia en el partido constitucional, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Sagasta habian convenido en plantear el Jurado. Por consiguiente, este era un acuerdo que formaba parte del credo del partido constitucional.

Pero si fuera cierto lo que el Sr. Pidal decia, y si efectivamente este fruto del Jurado resultara del ingerto de la democracia en el partido constitucional, sería un fruto agradable y deberíamos aplaudir el que hubiera sucedido esto, porque resultaria entonces que el ingerto de la democracia en el partido constitucional habia producido mejor fruto que el ingerto del ultramontanismo en el partido conservador, que no produjo más frutos ultramontanos que las tempestades que levantó S. S. con motivo de la cuestion de Italia y de la cuestion de los estudiantes. Así, pues, este ingerto de la democracia ha sido más fecundo que el ingerto que representa S. S.

La oportunidad del proyecto de restablecimiento del Jurado se funda en la necesidad de realizar la aspiracion del partido liberal, aspiracion que se concreta en la necesidad de establecer dentro de las instituciones, y con arreglo á las bases constitucionales, el gobierno del país por sí mismo; y así como con arreglo á la Constitucion y á nuestras instituciones, el país legisla, el país gobierna, y el país administra, así debe tambien juzgar; y en este sentido, en el de completar esa aspiracion, en el de realizar ese alto ideal del gobierno del país por el país mismo, el proyecto que nosotros hemos sometido á vuestra deliberacion es un verdadero y plausible progreso. Esta aspiracion del partido liberal, esta tendencia, vosotros la combatís, aunque en ello cometeis una inconsecuencia, despues de haber dicho, como dijisteis, que el reinado nuevo reclamaba una política nueva. Con esa frase, acertada y patriótica, habíais justificado á vuestros ojos y á los ojos del país la benevolencia con que tratábais y considerábais al partido liberal en su último advenimiento al Poder. Pero resulta que en este momento, sin que se sepan ni se adivinen siquiera las causas de vuestro cambio, ya os parece mal aquello que dijísteis, y ya creeis que á reinado nuevo no corresponde política nueva, sino que en el reinado nuevo debe seguirse desarrollando la política que vosotros desarrollábais en el reinado antiguo, siendo lo peor que ahora pretendeis que esa política se desarrolle y practique sin vuestra responsabilidad, realizándola y desenvolviéndola vosotros con menoscabo y desprestigio de nuestras ideas.

Yo no me explico esto. No comprendo lo que los conservadores solicitan cuando vienen aquí un dia y otro diciéndonos que lo necesario no es que se lleven á cabo las reformas que constituyen el programa del partido liberal y que se desenvuelva su política, realizándose los grandes ideales que la constituyen, sino que lo preciso, lo urgente, lo inaplazable, es que se fortalezcan los resortes del Poder, segun la frase que usó, no sé si el Sr. Villaverde, al discutirse la ley de asociaciones, ó algun otro orador del mismo partido. A mí me parece que semejante peticion es de las más peregrinas, porque resulta que vosotros, señores conservadores, os oponeis á que se hagan nuestras reformas, á que se practiquen nuestras ideas, y quereis que nosotros, liberales, en vez de realizar esas aspiraciones de nuestro partido, encaminadas á conseguir las conquistas democráticas, fortalezcamos los resortes del Poder.

Pues entonces, ¿cuál es vuestra mision, señores conservadores? Si nosotros dejamos á un lado las reformas y nos dedicamos á fortalecer los resortes del Poder, ¿qué queda para vosotros? ¿Cómo el partido liberal ha de limitarse á vivir con vuestras leyes den-

tro de las instituciones que vosotros le dejásteis, y respetándolo todo, y conservándolo todo se ha de limitar á ir fortaleciendo los resortes del Poder, se ha de limitar á ir haciendo lo que si fuera necesario incumbiría á vosotros realizarlo?

Creo, pues, que os contradecís al oponeros de la manera que os estais oponiendo á la realizacion de estas reformas, y que conviene más á todos que vosotros depongais esa actitud de intransigencia y nosotros perseveremos en la realizacion de nuestros ideales; y que buscando los unos y los otros inspiracion en lo alto, en los grandes intereses que nos son comunes, nos consagremos á realizar hoy nosotros y á conservar y consolidar vosotros el dia de mañana todas estas grandes reformas que han de hacer de España uno de los países más adelantados y libres.

Tened la seguridad de que si el dia en que el augusto Niño que representa la Monarquía española llegue á ceñir la Corona, encuentra que ha de regir uno de los países más adelantados y libres, porque nosotros hayamos aprovechado el tiempo de su minoría y de la Regencia de su ilustre Madre para realizar las reformas que en este período deben llevarse á cabo, habremos asegurado para siempre la paz y la tranquilidad del país, y habremos fundado, dentro de las instituciones que hoy nos rigen, y enlazando en ellas de una manera pacífica y estable el pasado y el porvenir, una grande y poderosa democracia. (*Aplausos.—Los Diputados de la mayoría felicitan al orador.*)

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Ante todo, señores Diputados, voy á descartarme del punto relativo á las opiniones atribuidas por el Sr. Pacheco á algunos personajes importantes del partido conservador, suponiendo que yo los habia citado en mi discurso; afirmacion que no es exacta. Apelo á la buena fe del Sr. Pacheco; S. S. reconocerá, sin duda, despues de oirme, haberse equivocado en esta parte, equivocacion que nada de particular tiene en debates de esta clase, cuando hace tantos dias que pronuncié el discurso á que S. S. alude.

Suponia el Sr. Pacheco que yo habia citado al Sr. Alcalá Galiano por sus opiniones contrarias al Jurado. No lo hice; pero la cita que del Sr. Alcalá Galiano ha hecho el mismo Sr. Pacheco, prueba que, aunque yo hubiera hecho esa afirmacion, habria sido justa y exacta, porque de ella se deduce que las opiniones de D. Antonio Alcalá Galiano no eran favorables al Jurado para su planteamiento en España, sobre todo, que es lo importante. Y cuenta que no hubiera sido extraño que, en la larga y accidentada vida política del fogoso orador de la Fontana de Oro, hubiese alguna época, algun período en que abrigase y sostuviese opiniones favorables al Jurado. Pero nunca las tuvo, como las mismas palabras leidas por el Sr. Pacheco acreditan.

Respecto al Sr. Arrazola, nada ha dicho el señor Pacheco que pudiera probar, en aquel eminente jurisconsulto, opiniones favorables á esa institucion. Y vamos al insigne criminalista y publicista, honra de la tribuna española, D. Joaquin Francisco Pacheco, de quien negó su sobrino, el orador á quien tengo el honor de rectificar ahora, que tuviera opiniones radicalmente contrarias al Jurado.

Leyendo algunos párrafos, con la vénia del señor Presidente y con el asentimiento de la Cámara, de una de las obras más conocidas y más elegantemente escritas de aquel insigne criminalista, se convencerán los Sres. Diputados de la verdad de mis afirmaciones. Dice el Sr. Pacheco en sus «Lecciones de derecho penal,» lo siguiente: «*no admito que sea útil la »institucion del Jurado, para la administracion de la »justicia criminal; no admito que sea una mejora, en el »verdadero sentido de esta palabra; no admito que debamos aceptarla, y correr tras ella las Naciones donde no »se ha conservado, si existió, ó donde por ventura no ha »existido nunca.*»

Añade algo despues:

«Paréceme imposible que pueda merecer la apro»bacion de ninguna persona sensata, luego que se haya »detenido á reflexionarlo, el que se prive de la juris»diccion á la clase letrada, y que consagró á ella sus »estudios, para entregarla á la clase iletrada, á la que »nunca se ha ocupado en estos.

»El Jurado, es menester que no nos engañemos en »su calificacion, *el Jurado es una lotería, es una ca»sualidad.*»

Continúa en seguida el Sr. Pacheco, en párrafos elocuentísimos, como suyos, escritos con ese estilo claro y elegante que le distinguía, probando que el Jurado no es conveniente ni como institucion jurídica, ni como institucion política. No leo estos párrafos porque son demasiado largos, y voy á limitarme á leer el final.

Despues de refutar la opinion de los juradistas, que sostienen que el Jurado es la justicia del país, añade:

«Por último, aunque concediésemos que el Jura»do constituia la justicia del país, quedaríanos siem»pre por ver si la justicia del país era buena, si el país »es autoridad á propósito para administrar rectamente »la justicia. Cuestion en la cual rotundamente me »opongo á los defensores del Jurado, y sostengo que »nada es ménos á propósito que su ídolo para el objeto »á que lo consagran. El país y la política son cosas »correlativas, cosas que se avienen, cosas que no pue»den ménos de marchar juntas; pero el país y la justi»cia son cosas que no tienen ninguna relacion, porque »no pueden tenerla lo apasionado y lo variable con lo »imparcial y lo permanente.

»Pobrísima, pues, recomendacion es la que da al »Jurado el buscarse en él ó una institucion liberal ó »una garantía política de cierta especie. La justicia y »su administracion no son instituciones liberales como »ni tampoco instituciones realistas, porque no pertene»cen á partido alguno, y deben ser más altas que todas »nuestras pequeñeces y nuestras miserias; y en cuanto »al hecho de la garantía, en otra parte es en donde la »política las debe buscar, y no en la organizacion de »los tribunales. Ahí está la imprenta, ahí están las »asociaciones, ahí están las Cámaras con todo su sis»tema electoral completo, ahí está la Milicia Nacional, »ahí está la vida toda de los pueblos en su parte civil. »Que dejen siquiera la judiciaria exenta de su accion »y consagrada á lo que es más estable, más invariable »que aquella.

»Infiérese de todo lo dicho, que, no por preocupa»cion y por ánimo de sostener añejas doctrinas, sino »con un convencimiento íntimo RECHAZAMOS *al Jurado »como parte del enjuiciamiento criminal.*»

Despues de esto, el Sr. Pacheco podrá ver el modo de combinar sus opiniones con las de su ilustre tio.

Y voy ahora á hacerme cargo de una verdadera rectificacion, en la cual tendré que aclarar algun concepto equivocado del Sr. Pacheco, en que habia incurrido antes el Sr. Diaz Moreu. Ambos señores suponen que yo habia tachado de inoportuna la presentacion de este proyecto, fundándome exclusivamente en que se habia puesto á discusion coincidiendo con el secuestro de Lora. No es exacto.

Partiendo de la impunidad absoluta ó relativa, consecuencia del Jurado en todas partes, traté de presentar á la Cámara un bosquejo, mal hecho como mio, del estado de impunidad en que quedaban los delitos en España, aun sin tener Jurado; la preocupacion pública actual, respecto á esta impunidad misma expresada en la prensa y en las conversaciones de todos los círculos, y como una de las figuras de ese cuadro coloqué el hecho de Lora; pero no podia yo sobre un hecho solo fundar mi argumento sobre la inoportunidad del proyecto. Es más; no busqué yo solamente esa inoportunidad ni la fundamenté sobre esta razon que podria llamarse jurídico-social. Afirmé tambien que la presentacion del proyecto envolvia una gran inoportunidad política. Asignándole el carácter político con que exclusivamente aquí se trae, sostuve que no podia en manera alguna servir para apretar, ni siquiera para mantener los lazos que unen á las diferentes fracciones de esa mayoría, que es su verdadero, su único, su exclusivo objeto; y tambien porque no existe en el estado actual de nuestro país ninguna razon que lo aconseje, ningun motivo que lo pida, ninguna necesidad que lo exija.

Por más que el Sr. Pacheco haya sostenido esta tarde que la institucion del Jurado no es una institucion de desconfianza, no significa otra cosa en el terreno político: es una institucion de desconfianza del Poder, una institucion de desconfianza de los funcionarios de la administracion de justicia, nombrados por el Rey, y en su nombre por el Poder ejecutivo: con este sentido exclusivo viene el proyecto, y así se deduce del discurso del Sr. Pacheco. ¿Y de quién desconfiais? ¿Desconfiais, acaso, de vosotros mismos? Semejante suposicion no se puede admitir. Seria absurda. ¿Desconfiais de nosotros? El partido conservador, tal como está constituido, y tal como está dirigido sobre todo, no puede inspirar ninguna clase de desconfianza. Ha dado recientes y solemnes pruebas que demuestran que semejante suposicion, si por acaso se abrigase por alguno, sería desatinada.

¿No se reconoce y confiesa lo mismo en España que en el extranjero, no reconoceis y confesais ya vosotros mismos, no regateando ya esta gloria, que la restauracion española forma una excepcion entre todos los movimientos de esta índole que registran las páginas de la historia de todos los paises? ¿Desconfiais y recelais acaso del hombre convencido y consecuente, del carácter enérgico y entero que supo llevar á cabo aquella empresa, sin que la libertad sufriera el más ligero eclipse, enfrenando con mano poderosa, siempre dócil á sus patrióticos designios, aspiraciones que se levantaban al calor de las circunstancias con fuerza que parecia incontrastable, y que hubieran arrollado á otro cualquiera de convicciones liberales ménos arraigadas y de ménos firmeza para llevarlas á cabo?

Y este partido, ¿no siguió esa política sin vacilaciones ni desmayos, aunque tuviera que arrostrar para conseguirlo el dolor y la pena de ver separarse amigos queridísimos que habian sufrido toda clase de persecuciones por su lealtad y su fidelidad acrisoladas á las instituciones que se restauraban?

¿Y en ocasion más reciente todavía, triste y funesta, como fué la otra de alegres esperanzas, ese mismo jefe que nos guía, no ha dado la mayor prueba de su amor á la libertad que dió jamás hombre de Estado alguno, abandonando el Poder por la sola sospecha de que si el partido conservador continuaba en el mando en aquellos momentos, en el mando que venía ocupando hacía ya tiempo, pudiera hacerse preciso, siquier fuera transitoria y brevemente, disminuir en algo el más ámplio ejercicio de la libertad?

Y este partido ¿no aprobó y aplaudió con entusiasmo ese acto de su jefe, considerándolo como el timbre más brillante de los muchos que cuenta en su larga y hermosa carrera de servicios á la Patria y á las instituciones? ¿No aceptamos y sufrimos los males de la oposicion, insoportables aquí para los partidos, sin impaciencias de ningun género?

No; no hay que desconfiar del partido conservador, ni tiene la libertad que temer de nadie más que de sus propios excesos.

No existe en la Europa actual ninguna Nacion que se encuentre en circunstancias tan favorables para la libertad y la confianza como España. Cuando el Trono se levanta sobre una cuna, y brillan á su lado, ofuscando con su fulgor hasta á los mismos adversarios, con las más excelsas virtudes, la nobleza y la lealtad de las más puras intenciones, realzadas por la religion del dolor y de los recuerdos ¿qué mayores garantías?

No; la libertad aquí, en la situacion actual, solo tiene que temer de sus propios excesos, y de vuestros errores y extravíos. Tened cautela para impedir los primeros, y no os dejeis arrastrar de los segundos, como os sucede con ese proyecto de ley, y nada hay que temer para la libertad en España.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Será brevísima mi rectificacion, y en verdad no hubiera molestado de nuevo á la Cámara, si el Sr. Pacheco no hubiera tenido la ocurrencia, que no puedo calificar de feliz, de haber traido á este debate, de haber querido elevar hasta la altura de esta discusion parlamentaria un acto en que S. S. pretendió envolver y envolvió mi nombre y el desempeño de los deberes de mi cargo, censurándolos de una manera y en unos términos que me obligan á mí, no solo á hacer la rectificacion oportuna sobre aquel hecho que S. S. injusta é indebidamente ha calificado y me ha imputado, sino que pido tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si no le parece mal, que vuelva por el prestigio y autoridad del Ministerio fiscal, maltratado por el Sr. Pacheco, al propio tiempo que no dejaba tampoco muy bien parado el nombre de la magistratura española... (*Una voz en la tribuna de la prensa*: Y era verdad.) Si era verdad ó no, yo lo diré ahora; lo que pido á las tribunas es que no me interrumpan.

Era verdad, lo sería, lo que hay de verdad es, que tratando de un punto, que si era muy propio de la cuestion que debatimos, de la discusion del proyecto de ley traido por esa Comision, es á saber del principio acusatorio y de las atribuciones del Ministerio fiscal, y de la manera cómo desempeña sus deberes,

yo me consideré en el caso, no por halago, ni lisonjas que en mí no caben, sino en cumplimiento de un deber, de decir aquí que el Ministerio fiscal se distinguia en España por su celo, por su ilustracion, y quizás más que por todo esto, por su disciplina.

Cuando yo no habia tenido más que frases de elogio para el Ministerio fiscal y para su disciplina especialmente, lo único que á esa Comision, que al fin representa al Congreso, y está detrás del Gobierno, y defiende el proyecto y debe medir mucho sus palabras, lo único que á esa Comision se le ha ocurrido, hablando del Ministerio fiscal, ha sido aplaudir, enaltecer, sublimar un acto de insobordinacion de uno de sus indivíduos, y censurar al jefe del Ministerio fiscal de la época en que ese hecho ocurrió, solo porque era jefe; porque despues de todo, yo no intervine en el asunto, ni tuve que tomar ni tomé resolucion alguna con el asunto relacionada. Así es como vosotros habeis defendido al Ministerio fiscal; eso es todo lo que se os ha ocurrido decir ante el elogio justísimo tributado desde aquí á esa institucion, no solo por sus dotes de inteligencia y celo, sino, sobre todo, por su disciplina; y es que no lo podeis remediar; no podeis contener las manos, que se os escapan para aplaudir en cuanto se os presenta un caso de insubordinacion, ni podeis contener los lábios para censurar al jefe del insubordinado, aunque ninguna resolucion haya tomado en el asunto, que, vuelvo á repetir, que ninguna resolucion tomé; pero ahora agradezco al Sr. Pacheco que me ofreciera la ocasion de resolverlo, porque ayer fué cuando resolví, y hoy es cuando vengo aquí á defender mi resolucion.

Porque, en efecto, si yo no resolví aquel asunto, fué porque, por más que crea el Sr. Pacheco otra cosa, un fiscal del Tribunal Supremo, que al ménos ha dado pruebas de amor al trabajo, y que en los dos años escasos que desempeñó el cargo no aprovechó siquiera en ninguno de ellos las vacaciones ordinarias que le concedia la ley, se ocupaba de otras cosas, miraba las cuestiones de la administracion de justicia desde una altura que no le permitia preocuparse de un recurso de queja infundado, torpemente interpuesto por un fiscal municipal insubordinado; ni llegó siquiera la ocasion de que yo leyese el papel; llegó el caso de dejar yo la fiscalía sin resolverlo; mas habiéndomelo presentado ayer el Sr. Pacheco, ayer mismo tuve el gusto de resolverlo, si no con la autoridad de jefe del Ministerio fiscal, que ya no tengo, por lo ménos con una firmeza de opinion y de convencimiento, que no pueden faltarme jamás.

El caso fué, señores, que el fiscal de la Audiencia de Madrid se creyó en el de destituir á un fiscal municipal que no habia obedecido las instrucciones que le habia dado en determinado asunto; para nada habia intervenido el fiscal del Tribunal Supremo, ni tenía para qué intervenir, ni yo supe nada de aquello hasta que los periódicos me informaron, porque el fiscal de la Audiencia estaba en uso de sus funciones, y usando de ellas habia dispuesto lo que habia tenido por conveniente. Cuando me enteré por el rumor público y por las noticias de los periódicos, me apresuré á llamar al fiscal de la Audiencia, el cual me informó del caso y le dije: «Me parece perfectamente hecho todo lo que ha hecho Vd.» Al cabo de unos dias se me presentó el fiscal municipal destituido, con una cosa que dijo él que era un recurso de queja; á mí lo que se me ocurrió decirle fué, que no habia visto en la ley aquel procedimiento, y sin faltar á las reglas de la cortesía quise hacerle entender que me parecia que daba un salto un poco raro desde el Juzgado municipal á la fiscalía del Supremo, que la jerarquía tenía otros grados y que me parecia que él debia haberse dirigido á su jefe inmediato, y que solo en el caso de que su jefe inmediato no le hubiera atendido habria estado en su derecho elevando la queja al fiscal del Tribunal Supremo. No dije más ni me cuidé más del asunto, porque en el asunto, ¿qué razon podia tener el fiscal municipal? Yo, señores, y digo la verdad, salí ayer entristecido de la Cámara. Cuando yo me apercibí de aquella gritería que se alzaba en esos bancos, muy secundada y aplaudida por algunos señores de la minoría republicana, solo porque yo dije que el fiscal municipal habia sido destituido por un acto de insubordinacion, francamente, me afligí, porque no hubiera podido creer nunca que en el seno de la Representacion nacional, ó se olvidasen de tal manera los preceptos de la ley, ó que entre vosotros estuviesen de tal modo acreditados los actos de indisciplina que solo el oir hablar de insubordinacion y de su condena os pareciera á vosotros hasta un ultraje.

¿Qué dice la ley sobre este punto? La ley establece el principio de la unidad y dependencia del Ministerio fiscal, y dispone, despues de definir la unidad y la dependencia del Ministerio fiscal que: «Por consecuencia de lo establecido á este propósito en el artículo anterior, cada fiscal...» «se arreglará á las instrucciones que sus superiores jerárquicos le comuniquen en lo que se refiera al ejercicio del ministerio fiscal...» «hará respetuosamente á su superior jerárquico las observaciones que estime conducentes, relativamente á las órdenes é instrucciones que considere contrarias á las leyes, ó que por apreciaciones equivocadas, ó por cualquier otro motivo sean improcedentes; pero sin que pueda separarse de ellas hasta que así lo ordene su superior.» Y en cuanto á la destitucion, despues de decir el art. 822 que podrán los que correspondan al Ministerio fiscal ser destituidos, dice el art. 823: «Considéranse como justas causas para el efecto del artículo que precede: primero, tal; segundo, la falta de subordinacion á sus superiores jerárquicos.» Esto fué lo que aquí produjo el escándalo; esto fué lo que dió lugar á una repulsa de esa mayoría, repulsa que está todavía viva, y que lo estará mientras el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no tenga la bondad de restablecer aquí el respeto debido á la ley. Yo no entro en el detalle de la cuestion, lo que digo es, que por falta de subordinacion, y esta fué la frase que produjo el escándalo, que por falta de subordinacion á sus superiores jerárquicos, aquel fiscal municipal incurrió en una de las causas de destitucion. El fiscal de la Audiencia hizo perfectamente destituyendo al fiscal municipal, que hizo lo contrario de lo que debia haber hecho con arreglo á las instrucciones que habia recibido, mejor dicho, á las instrucciones que tomó, porque él fué el que se presentó á preguntar al fiscal qué era lo que tenia que hacer, y á suplicarle que le diera instrucciones. (*El señor Pacheco*. No se le dieron instrucciones.) Se le dieron verbalmente. (*El Sr. Pacheco*: Ni verbalmente ni de ninguna otra manera.) ¿Pero qué más instrucciones necesitaba que saber que habia allí una denuncia hecha por el Ministerio fiscal? (*El Sr. Pacheco*: Eso no era bastante.) ¿Cómo no habia de ser bastante si él era indivíduo del Ministerio fiscal? (*El Sr. Pacheco*:

Ya se lo explicaré á S. S.) Espero las explicaciones; pero entre tanto que eso se averigua, lo primero que hay que hacer es separar al funcionario que de esa manera falta á sus deberes; porque el Ministerio fiscal es una milicia ó no es nada; y cuando al fiscal le dice su superior: «defienda Vd. esa posicion,» su deber es defenderla; y cuando la batalla se ha perdido ó la posicion se ha abandonado, lo primero que hay que hacer es someter á un consejo de guerra al que en tal debilidad ha incurrido: despues se verá si tenia ó no razon para ello. ¡Pues no faltaba más sino que estuviera dependiente de toda la respetabilidad de un señor fiscal municipal de no sé dónde, cuya defensa ha traido aquí el Sr. Pacheco, la verdadera unidad del Ministerio fiscal, la representacion del mismo y la defensa de la ley.

Vosotros cohonestais esto diciendo que aquí se trata de una cuestion que por cierto yo no voy á discutir ahora, que aquí se trata de una especie de conflicto entre dos deberes, de una lucha entre la ley y la conciencia cuando por el resultado de las pruebas el fiscal se encuentra de improviso con que habiendo ido él dispuesto á mantener una acusacion, su conciencia le dice que no puede hacerlo, porque el resultado de las pruebas le ha convencido, ó de que el hecho que se persigue no constituye delito, ó de que el procesado á quien se acusa no es delincuente. ¿Es esta acaso la explicacion que el Sr. Pacheco se propone darme? Pues, aun en ese caso toca averiguar al superior si efectivamente las cosas han pasado así, ó si aquello ha sido un acto de debilidad y de abandono intolerables, y mucho más en un proceso en que la denuncia llevaba ya todos los datos, si los habia, y todas las pruebas si se necesitaban. Tratábase de un juicio de faltas, de un juicio verbal, y segun parece de calificar si por medio de un grabado se habia ó no cometido una falta contra las prescripciones del Código penal. Pues qué, despues del juicio verbal ¿el grabado era distinto que antes? ¿Habia variado en nada, despues del juicio verbal, el elemento constitutivo del hecho que allí se habia llevado por el fiscal con las pruebas en que se habia fundado la denuncia para considerar responsable al autor, al director ó al editor, con arreglo al Código penal, de la publicacion de aquel grabado?

Eso no se puede defender, y ha sido una tristísima ocurrencia, por lo ménos así lo entiendo yo, la de no tener la Comision otra frase que pronunciar ni otro elogio que hacer, hablando del Ministerio fiscal, que el aplauso de un acto de indisciplina y de insubordinacion y de debilidad, por no darle otro calificativo más fuerte.

Yo no recuerdo más del asunto, y creo estar seguro de no haberlo resuelto. Para vosotros era entonces un asunto importantísimo, era materia de artículos insertos en los periódicos todos los dias. En cuanto á mí, cuando hubiera creido, porque asuntos de otra importancia me lo permitieran, cuando hubiera creido llegado el caso de leer la instancia presentada por el fiscal municipal destituido, yo habria dado mi resolucion, que á poco más ó ménos, valiéndome de términos y fórmulas jurídicas, como conviene á los que desempeñan funciones de cierta clase, á poco más ó ménos no habria sido otra, que la de devolver la instancia á su autor sin resolverla, ó con esta resolucion; diciéndole de la manera más cortés que me hubiera ocurrido, que procurase estudiar un poco las leyes antes de entablar recursos que en ellas no tienen apoyo ni fundamento.

Esa habria sido mi resolucion. Ahora yo no sé lo que ha pasado; solo sé que habia un acto de indisciplina, y que vosotros sois muy aficionados á esos actos, porque verdaderamente teneis un sistema político que está reducido á lo siguiente: para lo preventivo no servís, eso os repugna, no es de vuestros principios. ¡No faltaba más! Creeis que sería un atentado contra la libertad del ciudadano. Va un indivíduo con un puñal en la mano, ¿quién sabe si irá á ejercer un acto de caridad? No hagamos nada con ese indivíduo.

De manera que vosotros para lo preventivo no servís; pero para lo represivo, ¡ah! para lo represivo, como se está demostrando en esta discusion, sois verdaderamente una desgracia nacional, porque no sabeis más que detener, que aflojar, que debilitar, que destruir todos los medios represivos, como en efecto ha sucedido en esto del principio acusatorio, respecto del cual me habeis imputado muchas cosas que yo no he dicho. Yo no he hecho más que un resúmen; el principio será muy acusatorio; pero hay un 60 por 100 de libertades, de sobreseimientos, de absoluciones, y el principio será muy acusatorio, pero en realidad resulta demasiado absolutorio. No ha habido, y concluyo con esto mi defensa del Ministerio fiscal, no ha habido, en veinte meses creo, que yo desempeñé inmerecidamente el cargo de fiscal del Tribunal Supremo y jefe, por consiguiente, del Ministerio fiscal, yo no recuerdo más que dos actos de insubordinacion: ese, sobre el cual me parece que ya hemos dicho bastante, y otro tambien referente á un periódico, sobre el cual hice formar expediente que tampoco concluyó, porque otras desgracias peores sobrevinieron al fiscal á quien formé el expediente, que fué separado por actos de otra índole, y yo dejé de pertenecer al Ministerio fiscal. No ha habido más que esos dos casos: vosotros podeis aplaudir lo que os parezca.

Y la magistratura, ¡qué diré yo para llamar vuestra atencion respecto á la magistratura! Procuremos, ya que hemos de tratar aquí de asuntos tan delicados, procuremos hacerlo de manera que no resulten aquellos agravios en que, al parecer, se deleitaba el Sr. Pacheco; porque qué reparo de recursos, de soluciones tan impropias; qué cosas nos refirió ayer, concluyendo en todo por decir: pues el Sr. Isasa trajo datos, tambien los puedo traer yo. No; yo he traido datos, en primer lugar, completos; porque he traido la estadística criminal completa, haciendo los resúmenes que correspondian y eran oportunos para la discusion en que estábamos empeñados; pero de esto á hablar de sentencias y de las equivocaciones de las sentencias y de la manera cómo los magistrados resolvian y otras cosas por el estilo, en verdad, señores, no merecia eso; porque si es cierto que la administracion de justicia no solo no es perfecta, que nada humano lo es, sino que deja bastante que desear, la demostracion que yo quise hacer y á la que no puedo volver ahora ni tengo semejante intento, y contra la cual podríais haber argüido, y en eso hubiérais estado en vuestro derecho y en vuestra razon, sin maltratar á la magistratura, fué que no era culpa de los magistrados, que era culpa de las deficiencias de la ley, que es lo que nosotros debemos discutir aquí. Y vosotros lo habeis tomado á la inversa; no habeis hecho más que proferir censuras con-

tra la magistratura, y cuando habeis llegado á la ley, y esto será un ejemplo que yo cito, porque no he de empeñarme en esta discusion á que no tengo ya derecho, habeis dicho cosas como las que sirvieron al Sr. Pacheco de base para su discurso, ayer, por espacio de más de una hora, diciendo que los sumarios no servian para nada.

Pues como vosotros proclameis y difundais mucho esa doctrina, no hay duda que aumentará el número de los delitos no comprobados y de los delincuentes absueltos. El sumario no es nada, no sirve para nada, pues no lo hagais, recogedle de cualquier manera; porque si habeis de admitir la declaracion jurada del testigo, y ese sumario no ha de servir de nada, más vale que prescindais de la declaracion y del juramento, que no que le profaneis. Si no sirve para nada, no recibais la declaracion; si ese juramento puede acaso llegar á ser un perjurio, si así lo entendeis, no lo exijais; es cien veces preferible á venir aquí por satisfacciones de escuela, á declarar y decir que el sumario no sirve para nada y que las declaraciones que allí se presten es lo mismo que si se prestaran al aire.

Y nada más, porque ya digo que no he de hacer una contestacion al discurso del Sr. Pacheco. He dicho esto solo en defensa de la magistratura; por las deficiencias de esa ley y con esas doctrinas que proclamais, en efecto, lo absolutorio llegará á ser la regla general. Ved como en esto de los delitos no sucede como en otras cosas. ¡Ah! ¡Si el interés solidario fuese tan positivo como lo es en otras cosas! ¡Si no predominara ese egoismo, no me ha tocado á mí todavía, y no habiéndome tocado á mí, qué me importa que un ciudadano haya sido víctima de un asesinato; qué me importa que le hayan robado; qué me importa que su casa haya sido incendiada; ya procuraré yo entenderme con los que matan, con los que roban y con los que incendian, y me irá mejor que procurando vivir bajo el amparo protector de las leyes! Pues si se oye aquí, en el seno de la Representacion nacional, en nombre de un Gobierno, sostener esas doctrinas para proteger á la sociedad y amparar á los ciudadanos, ¿qué hemos de hacer nosotros más que protestar contra semejante aberracion?

Y concluiré con una sola de las muchas rectificaciones que hubiera tenido que hacer al discurso del Sr. Pacheco, si en efecto me propusiera restablecer mis opiniones en el punto de la verdad, rectificando los errores que S. S. me ha atribuido: voy á limitarme á una sola que verdaderamente es clara en esta materia de procedimiento por jurados ó por magistrados; la de las pruebas tasadas.

Señores, ó es que yo me he explicado con una confusion tal que no ha sido posible entenderme, ó es que los señores de la Comision, y ahora solo me refiero al Sr. Pacheco, no han acabado de definir, y de deslindar, y de comprobar bien sus ideas sobre esta materia. Aquí no hay nada peor como que se ponga en moda una frase; no hay nada peor que el que corra una falsa idea sin que se la contradiga: la idea y la frase se os impondrán, y cuando querais discutirlas solo se os dirá que estais obcecados, ó lo que es más concluyente, que sois unos reaccionarios, y que por consiguiente, no se os debe oir para nada.

¿Qué quiere decir esto de la prueba tasada y la prueba de conciencia? ¿Podríamos fijar sobre esto bien las ideas? ¿De qué hablais? ¿Del número de pruebas? ¿De la clase de pruebas? ¿De las pruebas que se pueden presentar ante los jueces y ante los jurados para el juicio criminal? Pues esas son tasadas; y no hay más ni ménos que las que habia por la ley de Partidas, porque hoy como entonces los motivos de adhesion de nuestro criterio y de nuestra conciencia, al criterio y á la conciencia de los otros, son casi los mismos.

¿Quitais el tormento del que no quiero hablar y que tendria tambien sus comparaciones; quitais el tormento? Pues todas las demás son las mismas pruebas: confesion, escritura, documento público, documento privado, los testigos, los peritos, la inspeccion ocular, etc. ¿Habeis inventado alguna? ¿Habeis inventado otros modos de afirmar vuestra creencia que los que habia entonces? De suerte que esa tasa es igual. Pero no se trata de eso: lo que se trata de saber es si debe existir ó no la tasa del valor de esas pruebas. Y en esto, lo único que yo dije fué que era una exageracion notoria la de los innovadores que pretendian que, en efecto, la conciencia del juez habia estado sometida á un verdadero tormento, á un martirio por la regulacion y tasacion del valor de las pruebas; que eso habia venido más bien que de las leyes de los errores de los tratadistas, de su afan de clasificacion de las plenas y ménos plenas, de las directas y de las de indicios y de la ponderacion y medida en que habian de estimarse cada una de ellas; porque bien mirado, segun las leyes de Partida (y yo os citaba aquella en que lo decia), el juez lo que más habia de amar era la verdad, y la verdad debia presentársele ante sus ojos tan clara como la luz del dia, y no era posible, no era justo que hiciérais una censura, porque despues de todo no hacíais más que rebajar el crédito y el mérito indiscutible de leyes y principios como aquello, solo para justificar innovaciones que ciertamente no podian tener justificacion completa. Más racional, más ámplio, más de conciencia que aquello no lo habeis escrito, no lo habeis pensado, ni es fácil que lo penseis ni que lo escribais.

De manera que habia una exageracion en decir: la ley me obliga á sentenciar y á condenar donde hay dos testigos, una exageracion, cuando la ley decia que la verdad era lo que el juez debia amar sobre todas las cosas de este mundo; cuando obedeciendo á su criterio general respecto á la apreciacion, por ejemplo, de esa prueba de los dos testigos, la ley decia: dos testigos intachables y que merezcan crédito, y por consiguiente, se dejaba siempre á la conciencia del juez aquella libertad prudente, aquella libertad que debia tener para apreciar y ponderar el valor de las pruebas que en el juicio se hubieran practicado.

Esto fué lo que yo dije respecto á la prueba legal ó tasada, y hoy, apreciando lo que en la ley se habia escrito y lo que se previene en el proyecto, mi pensamiento y mi propósito se reducen exclusivamente á decir que era necesario establecer la distincion que se imponia entre el juicio ante magistrados y el juicio por jurados, que el juicio por la conciencia, tal como vosotros lo entendeis, es decir, el juicio que no da la razon y los motivos de su conviccion, no es propio del juicio de magistrados, que ese es el juicio del veredicto, que ese es el juicio del Jurado, y que era necesario deshacer esta confusion, deslindar bien los campos y establecer el juicio de magistrados con su base propia, no de la prueba tasada, sino de la prueba en el número y clase que la ley autoriza, y despues

de practicada, segun el valor que tuviera en la conciencia del juez, pero no en la conciencia secreta, sino en la conciencia que el juez está obligado á revelar, exponiendo claramente en su sentencia y en sus fallos cuáles han sido los motivos de su conviccion.

Pues si esto es ser defensor de la prueba tasada y de esas otras cosas así calificadas, como vosotros habeis hecho, fuera de tino, fuera de su realidad, y presentadas solo como antiguallas despreciables, será porque vosotros hayais querido entenderlo así, pero no porque yo haya dejado de explicarlas, me parece, con alguna claridad.

Y dicho esto, y rogando al Congreso me dispense por el tiempo que le he molestado, he concluido mi rectificacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El Sr. Garnica tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GARNICA**: Señores Diputados, perdonadme que interrumpa este brillante debate que se está sosteniendo por los defensores del dictámen y los oradores de la oposicion, para recoger las alusiones que se me han dirigido dias pasados.

La primera, que fué la que tuvo la bondad de dirigirme el Sr. Diaz Moreu, indudablemente no la habria recogido, pues siendo esta alusion meramente un elogio, no me obligaba más que á una manifestacion de gratitud, y mi gratitud puede estar seguro el Sr. Diaz Moreu que la tiene á todas horas sin necesidad de que yo hiciese manifestacion pública de ello. Pero la alusion que ayer me dirigió el Sr. Pacheco, fué de tal naturaleza, que he creido, á pesar de mi modestia y falta de hábito de dirigirme á una Cámara tan respetable como ésta, que no podia ménos de recogerla.

La alusion del Sr. Pacheco, indudablemente, se refiere á las manifestaciones que yo tuve el honor de hacer ante esa Comision, cuando ella, antes de redactar su dictámen sobre el proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, creyó que le era conveniente oir la opinion de nosotros sus compañeros.

Acudí entonces á una de las reuniones de la Comision, como fué público, en primer término para cumplir un deber de consecuencia y de honor á que me creí obligado despues de los ataques y del ridículo que con demasiada frecuencia se ha esparcido sobre el Jurado que funcionó en España en los años de 1873 y 1874; creí, digo, que era para mí un deber de consecuencia y de honor, puesto que las circunstancias me pusieron al lado del Jurado, y puedo dar en todas ocasiones, como dí entonces y como doy ahora, testimonio de que aquellos honrados ciudadanos que vinieron á cooperar á la funcion de la administracion de justicia, lo hicieron digna y lealmente, lo hicieron honradamente, lo hicieron con extraordinaria inteligencia, lo cual no solo sorprendió al país, que no esperaba tan gallarda muestra de sí mismo, por la desconfianza que tenemos siempre de nosotros mismos, sino que sorprendió á los magistrados que estaban á su lado.

Muchos de los que me escuchan lo saben bien, y aun creo que algunos tuvieron la honra de contribuir á levantar aquel servicio público, y de haberlo hecho con estas cualidades y merecimientos que acabo de exponer.

Al lado de esto, aunque no es á mí propiamente á quien corresponde decirlo, creo que estaria bien que de alguna parte de esta Cámara, en representacion del juicio público ó de los indivíduos á que antes he aludido, se levantase alguna voz que expresara cómo la magistratura, que ahora se quiere suponer opuesta á esta institucion, cómo la magistratura, que se quiere suponer que resiste á las reformas, acogió ésta en su seno, prescindiendo enteramente del entusiasmo ó aversion que doctrinalmente pudieran tener sus indivíduos, y la acogió cuando la sociedad estaba bien desamparada y bien necesitada de proteccion en todos sus organismos. Quizá hoy no tendríamos estos elementos de experiencia y de discusion si aquella magistratura no hubiera dado vida al Jurado, que antes de empezar á funcionar vió caer la Monarquía y la situacion política que lo habian establecido, y producirse en el país tantas perturbaciones de triste recuerdo.

Me llevó en segundo término á ocupar la atencion de la Comision, el hacer algunas observaciones acerca de las condiciones que yo creo más propias para el desarrollo del Jurado.

A mi parecer, cuando el Poder legislativo entiende que ha llegado el momento en que puede plantearse una institucion porque el país está preparado para recibirla, debe hacerse esto sin timidez de ninguna clase, con todas las condiciones indispensables para que la institucion funcione y tenga su cabal desarrollo. Fuí á la Comision con este objeto, creyendo que aquellas indicaciones mias en lo que pudieran tener de aceptables, si algo tenian, habian de ser desarrolladas con el superior criterio de todos y cada uno de los indivíduos que componen la Comision, y que esto me excusaria el molestar al Congreso, cosa tan ajena á mis hábitos y á mis intenciones. Sin embargo, las circunstancias han hecho que me vea en la necesidad de hablar aquí.

Yo creo que lo más esencial en el caso presente es que el Jurado se plantee con todas las condiciones que para su desarrollo necesita, porque no de otra manera me explico que siendo una toda la civilizacion que puede llamarse europea y cristiana, pues no hay en los grados de esta civilizacion grandes diferencias, se observa que donde quiera que Inglaterra ha llevado el Jurado, ya á sus posesiones de Africa, ya á las de América, ya á las de la Oceanía, el Jurado inglés, con esa diversidad de razas y de condiciones, ha funcionado sin ninguna dificultad, y que en los pueblos del continente, donde por diferentes motivos que no es del caso examinar, se ha planteado con timidez el Jurado, esta institucion ha sido objeto de contínuos retoques, de modo que es imposible abrir un repertorio de legislacion comparada sin encontrar multitud de leyes con las cuales se está reformando todos los dias la institucion que nos ocupa á fin de darla el suspirado asiento para que funcione bien.

Entrando ya en lo que ha sido propiamente objeto de la alusion, yo me pregunto: esta fe que tengo en la institucion del Jurado y que tenía cuando concurrí al seno de la Comision para hacer las observaciones que hice, ¿ha habido algun motivo para que se desvanezca despues de asistir á este debate? Absolutamente ninguno. He oido aquí como argumento histórico Aquiles contra la institucion del Jurado, por referirse á la ocasion en que se planteó por primera vez en el continente, y de donde se considera que las leyes modernas de Jurado traen su raíz; he oido citar el ejemplo del Jurado de la Revolucion francesa. Pero estas observaciones no se han referido, como la Cá-

mara habrá notado, al Jurado establecido para el derecho comun por la Asamblea francesa, sino al hecho particularísimo de aquel Jurado que fué adjunto al tribunal revolucionario de París, cosa enteramente distinta del Jurado de los tribunales ordinarios. El Jurado del tribunal revolucionario no puede calificarse de verdadero Jurado; fué un miembro adjunto á aquel tribunal; pero un miembro bajo el aspecto del Jurado tan vicioso y tan apócrifo como lo fueron bajo el punto de vista de las funciones judiciales los jueces que lo presidieron. Ni aquellos jueces fueron jueces, ni aquel Jurado fué Jurado. (*El Sr. Pidal*: Dígaselo S. S. al Sr. Pacheco.) Tengo á la mano, Sr. Pidal, las tres leyes orgánicas del Jurado francés. (*El Sr. Pidal*: Léaselas S. S. al Sr. Pacheco.) Tendré el honor de leérselo al Sr. Pacheco y á S. S. y á toda la Cámara, aunque la Cámara no lo necesita, porque sabido es que las colectividades están siempre tan bien informadas ó mejor que cada uno de sus individuos.

Tengo á la mano las tres leyes organicas del tribunal revolucionario de París, que fueron como sabe la Cámara, las siguientes: ley de 11 de Marzo de 1793, con los decretos de 5 y 14 de Setiembre del mismo año; ley de 22 Pradeal del año II, y la ley de 8 Nivoso del año III de la República. En todas ellas se establece un número fijo de jurados, que fué en la primera de 15, y despues de 60, cuando el tribunal se dividió en cuatro secciones; y en la segunda de 50, designados siempre nominalmente por la Convencion, y que debian funcionar siempre los mismos en un período por lo ménos de tres meses.

Considere la Cámara si una lista de 15 jurados designados directamente por la Convencion nacional, y que debian funcionar como una organizacion permanente durante más de tres meses, reviste ninguna de las condiciones de renovacion constante del tribunal, de orígen popular y de ámplia facultad de recusacion, que son esenciales de la institucion del Jurado.

Por consiguiente, si hemos de discutir con lealtad, creo que este argumento, que como argumento histórico se producia, puede ser desde luego descartado.

El Sr. Dominguez en su eruditísimo discurso dedicó una parte principal de él á establecer argumentos, que yo, sin ofensa suya, porque yo nunca podria emplear palabras que en sentido de ironía pudiesen ofender á nadie, me atrevo á calificar de peregrinos, porque son argumentos que andan viajando al rededor del tema sin que en ningun momento puedan encajar en él. Decia S. S. que en España la criminalidad es extraordinaria, que los medios judiciales actuales son deficientes, que las condenas no tienen cabal cumplimiento, que se abusa extraordinariamente del ejercicio de la gracia de indulto.

Pero ¿qué tienen que ver estos argumentos con la institucion del Jurado? De que la criminalidad sea extraordinaria, ¿deduce la Cámara que el Jurado no va á ser una institucion adecuada y eficaz para reprimir esta misma criminalidad? De que se abuse del ejercicio de la gracia de indulto, ¿puede deducirse ningun argumento, si es que no se deduce algun argumento favorable, puede deducirse algun argumento contrario á la institucion del Jurado? Porque, señores, ¿qué sentido tiene esta afirmacion, que ya se repite quizás con exceso, de que se abusa de la gracia de indulto? Pues ¿no vendria esto á significar, si algo significa y partiendo del supuesto sério, de que nosotros no podemos ménos de partir, de la ordinaria justificacion de los Gobiernos y de la honradez de las personas que tienen crédito cerca de estos Gobiernos y les excitan á ejercitar esa gracia, no vendria á significar que hay algun desequilibrio entre la justicia que los tribunales administran y aquello que el país, que los Gobiernos mismos y que esas personas que á ellos se acercan consideran en el fondo de su conciencia que debe ser la justicia? ¿Es que esta justicia que se administra con arreglo á la ley y con todas las condiciones que debe tener, garantida por la responsabilidad que puede y debe exigirse al magistrado, resulta, en la generalidad de los casos, algo excesivamente rigurosa? Supuesta la buena gestion ordinaria de los Gobiernos y la honrada y recta intencion de las personas que tienen más fácil acceso con ellos, esta es la única consecuencia racional. De que los medios actuales judiciales fueran deficientes, ¿se deduce algun argumento para decir que cuando se va á traer una reforma, esa reforma es realmente inoportuna? De ninguna manera puede sacarse lógicamente esa consecuencia.

Todos recordareis cómo el Sr. Dominguez, dando cuerpo en su imaginacion á esas malas circunstancias en que, bajo el punto de vista de S. S., está la administracion de justicia, nos ofrecia aquella brillante imágen en que presentaba á la administracion de justicia en España como un hombre descalzo á quien quisiéramos socorrer con una corbata de finísimo encaje. Pase lo del finísimo encaje en gracia al Jurado, pero no es con una corbata con lo que nosotros queremos socorrer á ese hombre descalzo, sino con las más indispensables prendas de vestir. ¿Cuál es el estado de la administracion de justicia para lo criminal en España? ¿Cuál es el estado de la cuestion? Nosotres hemos establecido y queremos unánime ó casi unánimemente, mantener el juicio oral y público. Pues bien; yo afirmo, y creo que la Cámara estará conmigo, y si no fuera inmodestia, diria que espero conquistar hasta la aquiescencia del mismo Sr. Isasa, afirmo que no puede haber juicio público sin Jurado, que no puede haber juicio oral sin esa institucion.

¿Qué publicidad de juicio tenemos sin Jurado? Excepto en algunas causas de especial resonancia por la índole del delito ó por la calidad de las personas, ¿qué público asiste á los juicios? Algunos desgraciados parientes del reo ó algunas personas unidas á él por vínculos no tan confesables. ¿Es este el público que conviene que acuda á las estancias donde se administra justicia para ejercer la vigilancia y la fiscalizacion que son saludables para la institucion judicial? ¿Es este público el que puede recibir y difundir por el país la enseñanza y la ejemplaridad que de la administracion de justicia se obtiene en todos los países verdaderamente civilizados? No ciertamente; solo con el Jurado se asegurará la publicidad del juicio por la parte sana de la sociedad, se apreciará rectamente el modo de proceder de los tribunales del órden penal, y la administracion de justicia será una fuente abundante de ilustracion y de cultura.

En cuanto á la posibilidad del juicio oral sin Jurado, me atengo á la conclusion final del discurso de mi querido y respetable amigo el Sr. Isasa. Decia el Sr. Isasa: si todo esto de la oralidad del juicio tuviera que venir á parar en que descansara el resultado de los procesos y todo lo que la sociedad confia á los

tribunales, en lo que decidan los magistrados sin garantía ni responsabilidad alguna, entonces yo preferiria cualquier cosa, tal vez preferiria el Jurado; y yo esto lo traduje entonces y lo traduzco ahora: «en tal caso, aceptaria el Jurado.» Pues bien, si yo demostrara que es imposible la existencia del juicio oral de otra manera que en esas condiciones que el Sr. Isasa cree tan deficientes y tan imperfectas, espero que la Cámara, por la autoridad del Sr. Isasa, y el Sr. Isasa mismo, tendrán que convenir en que es el corolario inflexible y necesario del juicio oral.

En materia de pruebas, hay que decidirse: no existen más que dos sistemas: el de la prueba tasada, ó de la prueba apreciada libremente.

¿Qué es eso de la prueba razonada no tasada, como cosa distinta de la prueba por conciencia? ¿Puede este pretendido término medio satisfacer á ningun entendimiento sério, y al decirlo así, salvo todos los respetos que debo salvar? La prueba por conciencia no es más que la prueba de la lógica natural. La prueba razonada es la prueba de la lógica artificial. Y entre la lógica natural y la lógica artificial, ¿qué diferencia hay? Una simple diferencia de retórica. Siempre que la apreciacion de la prueba no tenga que obedecer á principios generales fijos y preestablecidos, de donde no puedan salirse la razon ni la responsabilidad, tendremos el libre criterio del juez, razone ó no razone esta parte de su sentencia. Si queremos sujetarle á responsabilidad en este punto, tenemos que fijarle claramente los principios cardinales y fundamentales á que ha de ceñirse; tenemos que tasarle la prueba. Entre estos extremos no cabe otro medio que el de un poco de literatura que demuestre el orígen del convencimiento del juez, pero no la base de su responsabilidad. No es que yo rechace que la prueba sea razonada cuando pueda serlo, no; todos los que sean elementos de ilustracion ante el país, no me duelen; pero digo que esta no es ninguna cosa fundamental que diferencie, y que allí donde no haya principios de que tenga que partir el razonamiento, este razonamiento descansa puramente en la opinion, y la responsabilidad se desvanece.

Y esto no es nuevo, esto es una cosa que lo marca la gradacion de la legislacion. La prueba tasada, ¿en qué consiste? ¿Tengo yo que decir al Congreso en qué consiste? ¿Algunos de los que me escuchan quieren que se vuelva á la prueba tasada? ¿Lo quiere el señor Isasa? La prueba tasada es que el legislador diga que será cierto lo que digan dos, tres ó cuatro testigos de ciertas condiciones que no han sido tachados, ó que no han podido serlo, por más que contra ellos se rebelen todos los antecedentes del proceso. La prueba tasada consiste en que diga la ley que lo que exprese un documento que en último caso no descansa más que sobre la fe de la persona que lo ha extendido, eso será cierto aunque haya cien testigos que sean de los más sanos del país que estén en contra de aquel documento y que nieguen su contenido. Habrá la prueba tasada cuando se establezca que donde se reunan cuatro ó cuarenta testigos, que tengan las condiciones exteriores que marque la ley no valdrá nada el documento público que contradigan, y que la fe del funcionario ó de la autoridad más alta que lo haya solemnizado, sea cosa vana y caiga por tierra en cuanto se reunan aquel número y aquellas circunstancias puramente exteriores. ¿Y es esto lo que nadie puede querer? Señores, este principio de la prueba tasada lleva en sus entrañas un delito social mayor que el que pueda cometer ninguna persona para quien ese instrumento de legislacion pueda aplicarse; porque este principio lleva consigo que diga un juez como quizás hayan dicho muchos, «acabo de condenar á este hombre, y sin embargo, juro sobre mi corazon que este hombre es inocente;» ó «acabo de absolver á este hombre, y juro sobre mi conciencia que este hombre debia ser condenado.»

¿Es este un estado legal que pueda satisfacer á nadie? ¿No quereis esto? Pues si no lo quereis, no teneis más remedio que aceptar la libertad de la prueba, razonada ó no razonada (*El Sr. Pidal*: Eso es una exageracion), no teneis más remedio que abandonarla al criterio de la opinion, expresado por la mayoría de un tribunal ó de un Jurado.

¿Pues qué, señores, antes de que se hubiera realizado ninguna de las reformas modernas, comprendiéndose la dificultad de la prueba tasada, no era la confesion del reo la única en que podia descansar medianamente el ánimo del juez? ¿Y no sabeis los medios que ha sido necesario emplear para obtener esa prueba en épocas de escasa cultura? Y cuando la cultura ha rechazado esos medios que se empleaban para alcanzar esa confesion, cuando no ha sido posible emplear esos medios, ¿qué ha sido preciso hacer? Prescindir de la prueba tasada, y acudir al convencimiento del criterio racional, á la apreciacion del juez; y ese es el sistema de nuestra Novísima Recopilacion, y el que establece la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal de 1850, porque contra lo imposible nadie puede ir. Así es, que inmediatamente que el sistema de la prueba tasada se ha abandonado, y que los pueblos, en un estado de mayor civilizacion, han tenido que reemplazar por otros medios la prueba tasada, ¿qué han hecho? Lo mismo que hicieron cuando dejaron de tener para la decision de los juicios la sencilla confianza en la intervencion de la Providencia, y abandonando los Ordalias y el juicio de Dios, se acogieron al juicio por la Patria, al juicio por la ley de la tierra, que es como los clásicos ingleses llaman al juicio por jurados.

Y esto en cuanto á la apreciacion del hecho ó del delito material; pero ¿qué diremos en cuanto á la apreciacion del hecho moral ó jurídico? En esto el Jurado descansa todavía sobre principios más altos y más fundamentales, como que son la raíz y la base de la aplicacion de la ley penal. Porque ¿en qué concepto se castiga al delincuente y se le aplica la ley penal? En el concepto de que el delincuente conoce la ley, y ha querido voluntariamente infringirla. Y, señores, si hubiese un Estado, que podemos establecer en hipótesis, en que el Poder legislativo y el judicial fuesen desempeñados por una casta superior é inteligente, más pura y más moral que los demás ciudadanos, que no contuviese ninguno de los defectos de que éstos adolecen, y en donde las leyes perfectas que se promulgasen se hubieran de aplicar á una sociedad más atrasada, más inculta, más bárbara, ¿qué resultaria de esto? ¿Sería justa la aplicacion de esas leyes? No, señores; eso sería una verdadera tiranía, porque es necesario que haya una ecuacion perfecta entre la ley y los sentimientos y costumbres del pueblo á quien se da, entre la aplicacion de la ley á un caso dado y las circunstancias de la persona ó del hecho á que se aplica; y esto entiendo yo que es el principio más fundamental y cardinal del Jurado. Así

es, señores, que la intervencion del Jurado, la intervencion de los ciudadanos, la intervencion popular, el juicio público, no es un hecho nuevo, sino un hecho constante, un hecho general de la historia, en cuanto podemos conocer los precedentes de la historia en nuestra legislacion y los precedentes de la historia en la legislacion europea. Solo en los últimos tiempos del Imperio romano, solo en los últimos tiempos de las Monarquías absolutas, en que ha estado supeditada la coparticipacion de los ciudadanos en el gobierno del país, es cuando los pueblos han estado privados de intervenir en la administracion de justicia.

¿Y es cierto que los pueblos no están ya enamorados de eso? ¿Es cierto que están ya desilusionados? Yo, señores, no puedo dedicarme mucho á la lectura, porque no tengo tiempo para ello; pero por lo que leo, puedo decir, y este es un argumento de poca autoridad por venir de mí, que no creo que haya ni en los tratadistas de derecho, ni en la opinion de los pueblos ese movimiento que se pretende.

Y en cuanto al hecho concreto, porque siempre creo que vale más discutir por hechos que por citas de autores, que suelen tener mucho de fantástico, en cuanto al hecho concreto de que aquí se ha hablado, dándole, como es justo, importancia grande, el referente á la modificacion legislativa que se está operando actualmente en el Reino de la Gran Bretaña, y que allí trae dividida la opinion y los partidos hasta un punto que quizás no se habia conocido en Inglaterra desde el tiempo de los Tudores y de Isabel I; creo que al tratar de este hecho, no ha habido por parte de los señores que lo han citado un conocimiento exacto del hecho. No se trata en Inglaterra de suprimir el Jurado en Irlanda; ¿cómo habia de suprimirse, y cómo habian de juzgar sin el Jurado? Esto no lo comprenden los ingleses. Los ingleses son un pueblo en que está sobrado arraigado el sentido jurídico para que se cambien de un dia á otro instituciones tan fundamentales y con las cuales está identificada su vida.

Tengo aquí un extracto que he tomado anoche de lo que es la reforma de la ley criminal en Irlanda, y en ese *bill* para orillar aquellas grandes dificultades, para salvar aquella gran crísis que casi mayor no la ha pasado el Reino Unido hace cinco siglos, se trata para ponerla remedio de que se pueda juzgar por dos Magistrados en ciertos delitos que enumera el *bill*, pero que no leo por no cansar á la Cámara, con tal de que la pena que corresponda á esos delitos no exceda de seis meses de prision, se trata de que el tribunal á propuesta del *atorney* en los distritos que el lugar-teniente haya señalado, pueda cambiar la jurisdiccion; es decir, llevar al procesado á que sea juzgado de un circuito al inmediato, y que en los delitos más graves, y esto es lo que ha sublevado la opinion en Inglaterra y en los partidos liberales, en los delitos de homicidio, disparos de armas de fuego contra las personas ó dentro de un domicilio, pueda hacerse que los reos pasen el canal de San Jorge y vayan á ser juzgados por los tribunales y por los jurados de Inglaterra; y que en otros delitos de ménos importancia pueda pedirse por la defensa ó por la acusacion la constitucion de lo que allí se llama el Jurado especial. Porque todos sabeis que en Inglaterra se forman dos listas, una para los delitos ordinarios y otra para los delitos de falsedad, y para aquellos en que las dos partes lo piden de comun acuerdo; pero los dos son dos Jurados iguales en cuanto á la autoridad, que forma las listas, en cuanto á la renovacion del tribunal para cada caso, en cuanto á la facilidad de recusar y á todo lo demás que forma la esencia del Jurado. No se diferencian más que por la mayor importancia social de las personas, que componen la lista del Jurado especial.

Estas son las reformas que allí se proponen y las que han sublevado la opinion más liberal en Inglaterra, creyendo muchos que con esto se trata de violar la Constitucion y que puede haber un peligro en acceder á ello. Vean los Sres. Diputados si este estado de opinion del Parlamento y del país ingleses ante reformas que aquí se concederian fácilmente y pasarian sin dificultad, tanto, que segun tengo entendido hay quien está dispuesto á hacer que una cosa análoga se consigne en la ley como disposicion transitoria, dejando al Gobierno autorizacion para aplicarla cuando lo crea conveniente, vean los Sres. Diputados si esta excitacion de la opinion prueba y puede ser argumento de que la opinion del pueblo inglés está divorciada del Jurado.

Hablando para alusiones no voy á decir nada de los argumentos que se han hecho sobre la independencia y la moralidad de los jurados, porque son estas condiciones de aquellas que adornan al Jurado en todas partes, y que todo el organismo de la ley tiende á que el Jurado esté igualmente adornado de estas condiciones entre nosotros. Entiendo que no es este verdaderamente el punto de la dificultad y de la oposicion; el punto de la oposicion en que se hacía más hincapié y el que en cierto modo constituia la alusion que me dirigió el Sr. Pacheco, se referia á la superior capacidad que los partidarios demasiado entusiastas á mi juicio del Jurado conceden al juez lego sobre el juez perito. Esta afirmacion producia escándalo y admiracion extraordinarios entre los que no pueden concebir que el juez de derecho tenga ménos ilustracion y capacidad que el juez lego.

Yo no admito, señores, yo no puedo admitir, y con esto contesto á la alusion, que el jurado tenga, en general, para juzgar mayor competencia que el juez perito. Es cierto, y es muy de tener en consideracion, que en el hombre que es llamado por primera vez á desempeñar una funcion tan augusta como la de juzgar y decidir de la suerte de sus semejantes, se han de despertar necesariamente extraordinarias condiciones de celo, de actividad y de inteligencia; pero yo no puedo desconocer, por otra parte, que las tradiciones de la carrera en el juez que la ha abrazado por vocacion, que está identificado con sus funciones, que sabe que tiene sobre sí constantemente fijas las miradas de la opinion, que ha hecho de su profesion una verdadera religion de su espíritu, yo no puedo desconocer que todas estas son condiciones en el juez técnico, que por ningunas otras pueden ser aventajadas. Pero es preciso ser justos en esto de la incompetencia de los jueces legos ó de los hombres que accidentalmente van á administrar justicia; yo creo que los hombres que nos hemos dedicado al estudio padecemos en esto una alucinacion grave.

La ciencia, ciertamente, abre horizontes; da medios de conocer; pero la inteligencia misma sin el estudio no entra por poco en el conocimiento; nosotros tenemos un adagio vulgar, que dice que lo que la naturaleza no da, Salamanca no lo presta; que es lo que el gran Leibnitz, en un concepto filosófico más

elevado, expresa tambien, cuando dice que no hay nada en la inteligencia que primero no haya estado en los sentidos, en la experiencia, excepto la inteligencia misma. Yo creo, por tanto, que siempre que á los hombres de buen criterio y de sana razon se les expongan todos los antecedentes necesarios para resolver una cuestion, si la cuestion se les plantea lealmente, tendrán la inteligencia bastante para resolver la cuestion perfectamente.

Y esto, que se puede decir del Jurado, lo estamos viendo continuamente aquí en el Parlamento, en la misma administracion de justicia, y en la esfera privada en que los ciudadanos deciden de las cuestiones ordinarias de la vida; todo el que tiene que resolver una cuestion en que no es perito, ¿no reclama siempre el auxilio de peritos? Y, sin embargo, ¿es que la autoridad del Parlamento y de los tribunales de justicia, ni la independencia de los particulares en aquello que les es propio, se abdican y ceden ante lo que los peritos deciden? No; se oye su dictámen, se saca de lo que los peritos dicen lo que es sustancial, y luego, el hombre, en el postulado necesario de su propia soberanía, resuelve, con arreglo á esos datos, lo que cree que debe resolver, y decide lo que cree que debe decidir.

Por consiguiente, no vamos á atribuir al Jurado otra cosa que lo que estamos haciendo nosotros en todos los órdenes de la vida.

No voy ya á ocupar al Congreso más que en una sola consideracion, y es la de si el Jurado ofrecerá garantía bastante para amparar los intereses individuales y sociales que están puestos al abrigo de la administracion de justicia.

Sobre esto, señores, es sobre lo que tengo ménos duda respecto de la eficacia del Jurado. Pues qué, ¿creeis, señores, que el hombre que vive sobre un pequeño patrimonio, pues se parte de la base de que el Jurado ha de estar compuesto ordinariamente por indivíduos de las clases medias y de las clases populares, aunque no de las más ínfimas; creeis que el hombre á quien cercenarle una parte de ese patrionismo es cercenarle el sustento diario y el pan de sus hijos; creeis que el hombre sencillo, cuya vida no tiene más horizontes que las paredes de su casa, ni más satisfacciones que las de su familia; creeis que el hombre que no tiene más filosofía que la religion, ni otra felicidad probable que la que espera en otra vida, que el hombre cuyo porvenir y cuyo presente se cifran en intereses débiles y perecederos al primer trastorno, porque lo más pequeño y débil es lo que primero se quebranta; creeis que este hombre puede ver con indiferencia aquello que afecta á la propiedad, aquello que afecta á la familia, aquello que afecta á la religion y aquello que afecta á la paz pública? No lo creais esto, Sres. Diputados; temedlo todo del Jurado: lo digo, porque así lo comprendo y porque lo he visto; pero no temais que el Jurado mire con indiferencia aquello que es la base de la vida del indivíduo y la base de la conservacion de la sociedad.

Réstame decir que, en mucha parte de lo que el Sr. Isasa ha dicho contra el llamado sistema acusatorio, no puedo ménos de estar conforme con S. S. Creo, pero esto no obedece precisamente á la ley que está pendiente de discusion, sino á la ley de enjuiciamiento criminal vigente enlazada con ella; creo que esta ley, quizá por lo mismo que cuando se publicó no existia el Jurado, estableció el principio acusatorio, dando grandes dósis, y dósis no muy bien depuradas de él.

Yo creo, como el Sr. Isasa, que la seguridad individual, y quizá el acierto mismo del Jurado, no estarán ciertamente garantidos, si es posible llevar á la deliberacion del Jurado una acusacion cualquiera que no tenga un fundamento sério de hecho ó que no tenga un fundamento admitido de derecho; yo creo que peligran la seguridad individual y el acierto del Jurado, si es posible llevarle á la resolucion final de una acusacion fundada en esos términos. Creo que es conveniente una institucion moderadora como el gran Jurado inglés, como las Salas de acusacion de Francia y de Italia, que detengan aquellas acusaciones que no tengan un fundamento suficiente de hecho para que puedan progresar ó que no tengan una calificacion del delito bastante fundada. Creo que esto puede ser en nuestro país expuesto á que se abuse y á que se haga presion sobre las personas á quienes se quiera someter á una acusacion, bien por el Poder público, bien por los particulares, por las vejaciones de un juicio público, porque no sirve ciertamente obtener una absolucion, porque nada puede compensar de haber sido objeto de una acusacion infundada, de la que es imposible resarcirse luego. Creo que el Jurado podria estar expuesto al error, y que padeceria algo la seriedad del tribunal, si se permitiera discutir sobre una calificacion de derecho que no guarde relacion con los hechos en que la acusacion se apoye, es decir, en que siendo notorio que los hechos que se afirman constituyen el delito *A*, se formule la acusacion por el delito *B*. Creo que no estará la defensa bastante garantida, si despues que las pruebas de un juicio se hayan terminado, se permite á las partes modificar sus conclusiones.

Creo, por último, y ya no voy á hacer más que esta consideracion, que la majestad del tribunal del Jurado podrá padecer y la defensa no quedar bien garantida, si en el último momento del juicio, cuando el procesado está esperando salir de allí con la cabeza muy alta ante la declaracion de su inocencia, si es que ha logrado probarla, es lícito á la acusacion en este momento retirar su accion y sobreseer la causa de esta manera, teniendo que retirarse el tribunal y el procesado salir, no con una declaracion solemne de su inocencia, sino por medio de una omision gratuita de la parte que le haya acusado. Pero esto, Sres. Diputados, son detalles. La Comision nos ha ofrecido estudiar estos detalles; nos ha ofrecido además que admitirá todas aquellas enmiendas y observaciones que sean fundadas. Quizá no lo sean algunas de mis observaciones; quizá yo esté equivocado; pero de todas maneras la Comision nos ha ofrecido tomar en consideracion lo que sea digno de ella. De todos modos, esto de ninguna manera afectaría á la virtualidad y á la esencia del Jurado, y aunque la Comision no acepte ninguna de las observaciones que le hacemos, el Jurado tal como lo trajo en su bien meditado proyecto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tiene condiciones bastantes para ser una institucion benéfica, una institucion permanente para la administracion de justicia, y bajo el punto de vista en que yo la he examinado, una institucion que yo considero de todo punto indispensable. He dicho. (*Muy bien.*)

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Señores Diputados, si respondiera á la voz interior de mi conciencia, que en esta ocasion anda de acuerdo con esa otra conciencia con que deben juzgar los jueces de hecho, los jueces del Jurado, me sentaria en este momento, dejando el uso de la palabra á mi querido amigo el Sr. Silvela; porque la verdad es que todo lo que yo pudiera decir sobre el Jurado resultaria pálido al lado de lo que acaba de decir contra él el Sr. Garnica. Ya lo habeis oido: para juzgar apenas se necesita inteligencia; sobra la instruccion. La instruccion no hace más que perturbar la inteligencia. Todo cuanto han escrito los filósofos... (*Rumores.*) Si no dejais exponer los argumentos, ¿de qué sirve hablar? Precisamente el Sr. Garnica hasta ha empleado la fórmula vulgar de que *lo que naturaleza no da, el estudio no lo presta.*

Si la instruccion no aumenta el poder de la inteligencia, si es exacta la fórmula que ha dado el señor Garnica, caen por su base todos, absolutamente todos los trabajos de los filósofos que nos dicen que la inteligencia es un todo potencial que se desarrolla y actúa mediante su comunicacion con el mundo exterior, y descendiendo de las alturas de la metafísica, cae por su base todo lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo y el Congreso ha oido sobre las artes, sobre los oficios y sobre todas las demás cosas que requieren el hábito de ejercitarlas para poder ejercerlas debidamente.

Pero, Sres. Diputados, con ese concepto de la instruccion, ¿por qué el partido liberal defiende la instruccion obligatoria? Nada más que por lo que tiene de obligatorio como en el ejército y en el Jurado; pero sacando esta unidad comun que ordena la variada y contraria série de servicios y de derechos, resultaria que cometeis un verdadero crímen y un verdadero delito contra la verdad haciendo la ciencia y la instruccion obligatoria.

Pero, en fin, señores, ¿qué necesidad tenemos de combatir al Jurado si estais viendo que cuando se levanta un indivíduo de la Comision á defenderlo no puede decir nada sin impugnar lo que ha dicho el que ha hablado antes que él, y lo que ha escrito el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Pues qué, ¿deberia yo contestar al discurso del Sr. Pacheco? De ninguna manera. El discurso del Sr. Pacheco no ha sido más que una refutacion completa de los trabajos del Sr. Alonso Martinez. ¿Y qué diré del Sr. Garnica? El Sr. Garnica se ha dirigido á mí para tratar la cuestion del Jurado del Terror, y S. S. olvidaba que quien habia negado que el Jurado del Terror fuese Jurado era el Sr. Pacheco.

Porque recordareis que el Sr. Pacheco me decia: no basta, señores, poblar los debates con palabras sonoras; es necesario presentar las razones que dicta la conciencia, de una ó de otra manera; es necesario que el Sr. Pidal nos diga por qué á ese Comité de Salud pública le ha llamado Jurado, porque no encuentro razon alguna que justifique esa afirmacion.

Como yo no he llamado Jurado al Comité de Salud pública, sino que he dicho que el ideal del Jurado revolucionario era el Jurado del Terror, á pesar de lo avanzado de la hora me ha de permitir la Cámara que examine este asunto un poco detenidamente, porque hablando bajo para no usar palabras sonoras, y hablando despacio, aunque sea ir contra los preceptos de Ciceron, yo he de llamar la atencion del Congreso sobre la importancia de la cuestion que se debate.

No se trata de un punto de erudicion histórica ó académica; se trata de la esencia del debate mismo, porque al fin todos vosotros que, á pesar de las teorías del Sr. Garnica, procurais enriquecer vuestra inteligencia con los recursos de la instruccion, todos vosotros sabeis que hoy ya la escuela experimental, que está compuesta de personas que no pertenecen seguramente á mi escuela, se está dedicando al estudio de estos problemas históricos, porque encuentra en ellos las verdaderas fuentes de la historia contemporánea.

Y si como digo yo el Jurado planteado en Francia durante la Revolucion descansa en los principios verdaderamente filosóficos de esta institucion, bueno es, señores, que antes de dar un voto aquí sepamos lo que vamos á plantear; que al fin y al cabo la Revolucion francesa en todas sus fases y en todos sus aspectos está definida por los grandes sociólogos que se han dedicado á su estudio, como la sinfonía de esta gran revolucion que se está desarrollando en la sociedad moderna. Claro es que el Sr. Pacheco decia tambien que mi Jurado era un fantasma. Un fantasma el Jurado de S. S., verdadero Proteo que en cuanto se le va á buscar en una forma toma otra, para escapar al adversario; Proteo, el Jurado que defiende su señoría, que en todo su discurso no ha hecho más que contradecir punto por punto la Memoria escrita por el Sr. Alonso Martinez; ese Jurado es una verdadera contradiccion; porque apenas se levanta S. S. á hacerme un cargo sobre esto, se levanta el Sr. Garnica á contestarme á mí lo que debia contestar á S. S. sobre este cargo.

Pues bien: no hay un solo partidario del Jurado y un autor de importancia en defensa de esa institucion, que no empiece por invocar, como abolengo de su alcurnia, ese Jurado patriarcal que S. S. ha querido desconocer, y que se reconoce en la infancia y orígen de todos los pueblos de la historia. Pero paso de este punto para ocuparme del Jurado del Terror, pues no hay uno solo de esos juradistas, que no confiese al llegar al Jurado del Terror, que es un Jurado; pero aquí tambien se separan, como en todas las cuestiones, los partidarios de la institucion. ¿Sabeis lo que dicen los partidarios del Jurado francés? Es verdad: eso fué un Jurado, pero un Jurado que se corrompió; luego lo fué. ¿Sabeis lo que dicen los partidarios del Jurado inglés con relacion al Jurado de Francia? Ese fué el de la Francia revolucionaria; si hubiera sido nuestro Jurado, no hubiera hecho semejantes cosas. Y para no extenderme en consideraciones y demostrar al señor Pacheco que el Jurado del Terror es el Jurado revolucionario, voy á leer una página de lo que dice uno de los más entusiastas partidarios del Jurado inglés:

«El procedimiento por jurados fué introducido en aquel país, y es bien doloroso el decirlo, que todas las carnicerías de la revolucion se verificaron bajo el profanado nombre de juicio por jurados. En virtud de un decreto de la Asamblea del pueblo, se estableció un tribunal de justicia compuesto de personas fanáticas por la libertad. Un fiscal ó un sustituto ó un promotor fiscal debia comenzar por el medio regular de la informacion, y un *jury* debia pronunciar sobre la culpabilidad ó inocencia de los acusados. ¡Un *jury!* direis: sí, un *jury* y todos los asesinatos del tribunal revolucionario fueron cometidos, con efecto, bajo la sancion de un *jury*, compuesto de 12 hombres. En una ocasion este mismo *jury* declaró á 68

personas (hombres, mujeres ó niños) por culpables de haber formado un complot de asesinato de un individuo del Gobierno, porque aquellos desgraciados, pasando por la calle en donde un supuesto asesino le habia de atacar, se pararon para ver lo que pasaba; y por este hecho solo fueron enviados al patíbulo en aquel mismo dia. Para dar una declaracion (verdict) contra cualquiera, era suficiente el que el fiscal le hubiese puesto en lista y que él hubiese respondido al llamamiento que se hiciese de su nombre. De este modo, padres fueron ajusticiados por sus hijos, éstos lo fueron tambien por sus padres y algunos á causa de la semejanza de su nombre con el de otros, lo fueron igualmente. En una palabra, en el espacio de quince meses fueron degollados muchos millares de personas, las más distinguidas de Francia, hombres ó mujeres, con una verdadera combinacion de horrores y de atrocidades por las declaraciones de ese *jury inglés*, como lo llamaban los franceses.»

Aquí tiene S. S. lo que dice, y no sigo más, un partidario del Jurado inglés, Sir Richar Phillips. ¿Y qué dice Taine, el partidario, como sabeis, de la ciencia, de las instituciones y de todo lo que constituye la esencia de la civilizacion moderna en su más exagerada y ámplia manifestacion? Pues yo he extractado rápidamente las páginas más curiosas de su grande obra sobre los orígenes de la Francia contemporánea, y voy á leer al Congreso solo un extracto de las principales conclusiones:

«Taine distingue tres etapas en el Jurado del Terror: Jurado revolucionario, debido á la inspiracion de Robespierre para castigar los crímenes.» Y ya recordareis el texto que leí el otro dia, del que resulta que, así como pidió el sufragio universal contra la Monarquía, la Milicia Nacional contra el ejército, pedia además el Jurado contra la magistratura.

«El Jurado revolucionario se instala, á peticion de Robespierre, para castigar los crímenes del 10 de Agosto (es decir, á sus víctimas), y el de todos sus autores y cómplices posibles, incluso Lafayete, que no estaba tal vez en París, pero que hubiera podido estar; y los agentes de la autoridad, culpables de haber sostenido el órden legal cuando existia, y de no haber reconocido el Gobierno de los jacobinos cuando no existia todavía. Es necesario que los juzguen, no los tribunales ordinarios que forman parte del régimen abolido, sino un tribunal que no pierda el tiempo con formas dilatorias y protectoras. Si la Asamblea no se apresura á establecerlo (dice un comunista), esta noche la campana tocará á rebato; el pueblo está harto de no ser vengado, temed que no se haga justicia él mismo. Si antes de dos ó tres horas los *jurados* no están en estado de obrar, grandes desastres se pasearán por París.»

Instalado inmediatamente el nuevo tribunal, en vano guillotina en cinco dias tres inocentes, se le tacha de lento, y el presidente del *Jurado*, para salvar á M. de Mont-Morin de las iras de los jacobinos, que le confunden con su primo, antiguo Ministro de Luis XVI, tiene que inventar que uno de los *jurados* es acaso pariente del acusado; que en ese caso será menester un *Jurado* nuevo y que hay que suspender el juicio.

Segunda etapa del *Jurado* revolucionario que con tanto valor y tan terminantemente me ha negado el Sr. Pacheco que fuera *Jurado*, y no solamente lo ha negado, sino que ha dicho que nadie lo habia llamado *Jurado*, y de dónde habia sacado yo eso. Pues bien; la Convencion, durante la renovacion de los tribunales, y el procurador general de Doubs escriben: «*sobre la lista de Jurados* de vuestro distrito me designareis al márgen con una cruz *los más jacobinos*, para la seleccion de listas de los 200 para el próximo trimestre; tenemos necesidad de los patriotas.»

«Sobre todo, añade Taine, en ese *jurado* no se concede la palabra á los acusados; la lógica de Guadet, la elocuencia de Vergniaud podrian desarreglarlo todo; por eso un decreto improvisado permite al tribunal cerrar los debates en cuanto los *jurados* se encuentran *suficientemente iluminados*.»

Tercera etapa. «El Tribunal revolucionario se compondrá de 16 jueces y de *60 jurados*...» ¿Lo vé ahora el Sr. Pacheco? ¿Comprende ahora la organizacion del Tribunal revolucionario? ¿Comprende ahora por qué yo le llamaba *Jurado*?

Pues «se componía de 16 jueces y de 60 jurados escogidos entre los más servilmente y fanáticamente brutales ó más furiosamente fanáticos: Fouquier Tinville, Dumas, Cofinhalt, y debajo curas apóstatas, nobles renegados, artistas silbados, pillastres hambrientos, obreros que no saben leer ni escribir, zapateros, carpinteros, sastres, peluqueros, antiguos lacayos, un *idiota* como Ganney, un *sordo* como Leroy.»

«Como Javogues declara que la República solo podrá establecerse sobre el cadáver del último de los hombres honrados,» se levanta aquel tribunal «que sienta los criminales en el estrado de los jueces y los jueces en el banquillo de los criminales.» «El 1.° y el 2.° Floreal, los nombres más hermosos de la histórica magistratura francesa, son expedidos á la guillotina por los jueces y los *jurados* que conocemos, asesinos y brutos, que ni quieren ni saben fundamentar las sentencias. Uno de los *jurados* era Brochet, antiguo lacayo de París.» Malesherbes decia leyendo su acusacion: «si siquiera esto tuviese sentido comun...» Efectivamente; los que daban estas sentencias se proclamaban á sí propios *jurados sólidos* y *buenos sans coulotes*. Copia aquí una carta de un *jurado*, sin sentido ni ortografía; hace ver la idiotez de los *veredictos* contra Lavoisier, el que pidiendo unas horas para terminar un experimento científico antes de morir, oyó del presidente de aquel Jurado, Cofinhalt: «cállate, la República no necesita químicos,» y contra Chenier, que sentia morir porque conocia que la luz del génio irradiaba en su frente, y concluye: «leedlos si quereis ver el génio entregado á las bestias, bestias coléricas y groseras y despóticas, que no escuchan nada, que no comprenden nada, ni las palabras usuales de que se valen. El desórden es completo, y bajo el poder revolucionario, Francia semeja á una criatura humana á quien se obligase á andar con la cabeza y á pensar con los piés. Soberbia definicion del Jurado. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Ya comprendo que hay mucho interés en que todos estos datos queden sepultados en el olvido. Pero precisamente para esto tengo yo voz, que no por otra cosa se la agradezco al cielo, para que la historia se levante del sepulcro del pasado y venga á atestiguar ante el presente para librarnos de los males que se nos preparan para el porvenir. (*Grandes rumores.*) No en vano soy el abogado de la inocencia, opuesto completamente á la injusticia, y esos murmullos, lejos de ahogar mi voz, me animan á levantarla, para hacer ver por en-

cima de toda consideracion, que en este proyecto de ley nos traeis el instrumento de los mayores crímenes que se han cometido en la historia. (*Grandes murmullos en la mayoría: aplausos en la minoría conservadora*) «...á una criatura humana á quien se la obliga á andar con la cabeza y á pensar con los piés.» Que es una soberbia definicion del Jurado.

Y la prueba de que el Jurado del Terror es el que contiene la verdadera esencia del Jurado, el que responde á sus verdaderos principios filosóficos, el que está fundado en ese juicio que no nace de la inteligencia, que no nace de la razon ni de la ilustracion, sino de la mera pura impresion del instinto de lo que el hombre tiene de comun con el animal, la animalidad antepuesta y sobrepuesta á la racionalidad, es que se dieron dos disposiciones por el mismo Robespierre; la primera, que se desembarazara al tribunal revolucionario de las *formalidades legales*, que impiden *la conviccion* y *oprimen la conciencia*; segunda, que cuando los *jurados se creyeran bastante ilustrados*, pudieran *suspender el juicio.*

Y en virtud de este mismo principio, el Jurado francés *Le Roy*, el que cambió su nombre por el significativo de *10 de Agosto*, porque en su ódio á la realeza, quiso cambiar su nombre de Rey por el de esta memorable fecha, ese Jurado, que era sordo cuando se le decia que cómo podia juzgar siendo sordo, contestaba que esa misma *sordera* era su *título mayor para ser jurado*, porque siendo sordo no podia oir las defensas de los acusados, y no se dejaba influir por ellas. (*Risas.*)

Por consiguiente, como la lógica tiene sus fueros en todas partes, ó admitís los principios en que descansa el Jurado revolucionario y teneis que admitir sus consecuencias y sus aplicaciones en la historia, ó no los admitís; y si no los admitís, fundadlo en otra cosa que sea contraria, que sea opuesta á esos principios

Creo que queda bien probado contra el Sr. Pacheco, que me acusó de que falseaba la historia llamando Jurado á lo que nadie habia llamado así hasta ahora. Y como la Cámara está impaciente por oir la palabra del Sr. Silvela, me voy á sentar haciendo una sencilla rectificacion.

Me ha acusado el Sr. Pacheco de que yo habia sostenido que se fundaba el proyecto en el derecho de ser juzgado por los iguales, y me decia que de dónde habia sacado yo semejante cosa, y que quién habia hablado de semejante igualdad. Pues bien; como mi rectificacion ha de ser muy corta, me contento con leer á S. S. en el preámbulo del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, donde dice: «que para conseguir el fin de este proyecto se ha pensado estudiar todo cuanto tienda á asegurar las cualidades que deben concurrir esencialmente en los individuos llamados *á juzgar á sus iguales.*»

Ahí tiene S. S. como la invocacion de la *igualdad*, esto se hallaba en el preámbulo del proyecto, que como es la impugnacion del dictámen de la Comision, no habia querido leer S. S.

Me ha acusado S. S. de poner con mi sistema en oposicion la verdad legal con la verdad real en el juicio. Y yo os pregunto, señores: si la magistratura, segun el Sr. Pacheco, pone en oposicion la verdad real con la verdad legal, ¿qué hace y dónde se ve más esta oposicion que en los veredictos del Jurado? Pues qué, ¿no se registran por docenas veredictos, en los que el acusado está convicto y confeso, y el Jurado lo declara inculpable? ¿Cabe más oposicion de la verdad legal con la verdad real que el que el acusado se declare convicto y confeso, y el Jurado le absuelva por un veredicto, arrancado tal vez por las ganas que tiene de irse á comer?

Respecto á las impugnaciones que me hizo por la imposibilidad de distinguir el hecho y el derecho, por la supremacía de los legos sobre los peritos, y por el valor del criterio de la culpabilidad, no tengo que contestar á S. S.: todo eso lo tiene S. S. completamente refutado en el informe de la Academia de Ciencias morales y políticas en la parte, única y exclusivamente en la parte que reconoce como suya el Sr. Alonso Martinez.

Por lo demás, es verdad que la escuela antropológica es una escuela exagerada, una escuela funesta, una escuela revolucionaria y perjudicial, y que por eso parece que ofrece poco cuidado; pero recuerde S. S. que eso mismo se decia de la escuela de Rousseau, de aquella escuela de que Voltaire decia á Rousseau mismo que *cuando le leia le daba ganas de andar á gatas*; y sin embargo, el antiguo régimen se durmió leyendo á Rousseau y se despertó en la Convencion. Por estas razones conviene tener presente á esa escuela. Y crea S. S., por lo que hace á la *locura* y á la *sugestion*, que no se trata de casos remotos que se ciernen en las alturas de la metafísica; se trata de casos prácticos. Podrá el Jurado ignorar que en la Academia se discute respecto de la locura y del hipnotismo; pero el dia ménos pensado se presentará ante el Jurado un criminal, y cuando el Jurado vaya á responder á la pregunta relativa á si es ó no culpable, se levantará un médico alienista ó hipnotizador y dirá: no es responsable, porque padece de locura afectiva ó de sugestion, y el Jurado tendrá que resolver sobre esta cuestion; cuestion que puede estar presentándose todos los dias.

Y voy á concluir diciendo al Sr. Pacheco que si el ilustre hombre público que llevó su nombre le hubiera oido hablar, hubiera quedado muy satisfecho de un lado por el talento innegable, la erudicion copiosa y la elocuencia de S. S.; pero de otro hubiera quedado muy triste al ver á S. S. defendiendo, no solo la democracia, sino el Jurado.

Y en cuanto al ingerto, que tanto ha molestado á S. S., de la democracia en el seno de la situacion, que S. S. ha querido comparar con el ingerto ultramontano en el seno del partido conservador, calificando á este ingerto de calamidad por aquellos conflictos tan terribles como fantásticos con motivo de la cuestion de Italia y de la cuestion de los estudiantes, me limitaré á decir una cosa, y es que nosotros no hacemos la oposicion como SS. SS. la hacian, que si la hiciéramos ya se verian surgir conflictos. ¿Qué debate cree S. S. que no hubiéramos podido sostener aquí, por ejemplo, sobre la *Piedad de una Reina*? (*Rumores.*) Ya sé que no hay motivo para entablar un debate sobre eso; pero tampoco lo habia para los que vosotros sosteníais: hablo del pretexto, no del motivo. La diferencia está en que nosotros estamos siempre al lado del representante de la autoridad cuando la autoridad cumple con su deber, y por eso no hay conflictos, y vosotros los buscábais aunque fuera con motivos tan injustificados como el de la *Piedad de una Reina*; y sin tener en cuenta que al dia siguiente ibais á estar en el Poder, os poníais al lado de la revolucion, imposibilitando así la marcha y la accion desembarazada del Gobierno.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PACHECO**: Voy á rectificar brevemente, Sres. Diputados; en primer término, porque comprendo el estado de la Cámara y la ansiedad que, como yo, siente por oir al Sr. Silvela; y en segundo lugar, porque despues de haber abusado de la paciencia del Congreso en la sesion de ayer y en la de hoy, durante más de tres horas, poco puedo decir.

Voy á limitarme, pues, á contestar ligeramente algunas de las indicaciones que me han hecho los señores que me han dispensado la honra de rectificar algunos puntos de mi discurso.

Ante todo, comenzaré por felicitarme de haber aludido al Sr. Garnica, porque ya habeis visto con cuánta elocuencia, con cuánta sinceridad, con qué tono de conviccion ha expuesto argumentos capitales favorables al restablecimiento del Jurado; elocuencia, sinceridad y conviccion que de seguro habrán llevado el convencimiento al ánimo de muchos que pudieran dudar de la ventaja de esta institucion. Me felicito y felicito al Sr. Garnica, por haberse producido de esta manera, pues ha prestado con ello un brillante servicio á la causa que nosotros defendemos.

El Sr. Dominguez ha supuesto que yo he sostenido que el ilustre escritor de derecho, Sr. Pacheco, no tenía opiniones contrarias al Jurado. No; lo que yo sostuve, deduciéndolo del contenido de *Las Lecciones del Derecho penal*, del espíritu que anima á todas las lecciones que constituyen aquel curso, no fué que el Sr. Pacheco debiera considerarse partidario del Jurado, sino que el Sr. Pacheco era partidario de los principios fundamentales de que es el Jurado una consecuencia necesaria é indeclinable, y que cuando combatia al Jurado, no lo combatia con la saña y de la manera irreconciliable como lo combaten los conservadores de ahora, á pesar de que el Sr. Pacheco escribia contra el Jurado hace cincuenta años, y si tenía entonces aquellas ideas, era natural que, por el progreso de los tiempos, no hubiera sostenido hoy contra esta institucion una campaña de la índole de la que viene sosteniendo la minoría conservadora.

Si otras consideraciones no lo impidieran, rectificaria con más extension á lo que ha dicho el señor Isasa; pero voy á limitarme á restablecer el punto de vista con que yo traté la cuestion en que principalmente se ha fijado S. S.

Se trataba, Sres. Diputados, como dije en la tarde de ayer, de un fiscal que, segun él declara, no habia recibido instrucciones, y segun declara su superior jerárquico, sí las habia recibido, para sostener determinada conducta en un juicio; que llegó el juicio, que se produjeron en él alegaciones encaminadas á esclarecer el hecho que se perseguía, y que en este momento el fiscal se convenció de la necesidad de pedir la absolucion del procesado. Pues yo pregunto al Sr. Isasa y á los demás Sres. Diputados de la minoría conservadora: ¿qué es lo que tiene que hacer el fiscal en tal momento? ¿Atenerse á las instrucciones que habia recibido? Realmente yo creo que no obliga á tanto la unidad y la subordinacion del Ministerio fiscal, porque me parece que sería risible el espectáculo de un fiscal que asistiendo á un juicio oral, y una vez practicada la prueba, una vez oidos los testigos y traidos todos los elementos para formar juicio, dijera: señor presidente, pido la suspension del juicio, porque voy á conferenciar con mi superior para ver si mi superior me autoriza para modificar las conclusiones de la acusacion.

Es necesario tener en cuenta que la reforma en el procedimiento criminal, que la reforma del juicio oral ha producido una innovacion completa en todo este órden y realmente es imposible compaginar con esta innovacion y con estas ideas el criterio que S. S. tiene, fundado en un concepto de la administracion de justicia completamente distinto del concepto que actualmente predomina en las leyes. Lo que S. S. llama, pues, insubordinacion, no es más que cumplimiento del deber y lo que se hizo con aquel digno, ilustrado y celoso fiscal, una verdadera injusticia.

No quiero añadir ni una palabra más á estas indicaciones, porque creo que he contestado á las principales; solamente me haré cargo de lo que ha dicho el Sr. Pidal relativamente al Jurado del terror.

Estoy conforme con lo que el Sr. Garnica ha expuesto; el Sr. Garnica ha corroborado lo que tuve el honor de decir en la tarde de ayer. Ni el Sr. Garnica ni yo creemos que eso fuera Jurado, pero el Sr. Pidal padece una alucinacion extraordinaria; está empeñado en que el Jurado que nosotros pedimos es el Jurado del terror, en que el Sr. Garnica es un jacobino, en que el Diputado que os habla es un anarquista y en que esta es una Cámara revolucionaria, y ¡qué le hemos de hacer! sería empeñarse en lo imposible pretender que el Sr. Pidal desistiese de ver las cosas de esa manera. Vale más dejar que siga pensando lo que su fantasía le pinta como verdadero, y aguardar á que el tiempo le muestre lo vano de sus exageraciones. Y como subsisten los motivos que indiqué al principio de mi rectificacion, y como en este largo debate podremos volver á tratar los demás puntos que me han rectificado los Sres. Pidal é Isasa, por hoy no creo necesario añadir nada, y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra para consumir el cuarto turno en contra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados; llego en muy mal momento á este debate, porque si me es lícito usar ante vosotros de una comparacion y de unos términos, que tienen más habitual empleo en las representaciones teatrales, tengo que reconocer que voy á defraudar por completo lo que se llama vulgarmente las esperanzas del público.

No sé cuál de los muchos y buenos amigos con que yo cuento en la prensa periódica ha insinuado que yo iba á hacer de este discurso ocasion de declaraciones políticas, de ataques intencionados, de algo de lo que suele traer mucho público á nuestras tribunas; y como quiera que mis intenciones y propósitos son enteramente los contrarios, y como quiera que yo desde que esta discusion se inició he puesto toda mi atencion y todo mi pensamiento en el propósito de discutir esta reforma tan importante y tan trascendental para nuestro porvenir, dilucidando los principios que en sí tiene y examinando su aplicacion al estado y á las necesidades del país, bajo su aspecto teórico, desde luego no puedo ménos de estar convencido, al empezar á hablar, de esto que os decia, y que he colocado, á guisa de exordio, para disminuir los naturales é inevitables efectos de toda decepcion.

Tengo, sin embargo, en mi pró una gran ventaja, y es la de que al venir al debate lo encuentro admirablemente planteado por una y por otra parte, expuestas ahí enmedio de ese hemiciclo las razones fun-

damentales que en el terreno de la filosofía, de la ciencia política y de la aplicacion podian exponerse en favor y en contra de una reforma tan importante y tan grave; y que me cumple tan solo la modesta, y más proporcionada mision para mis facultades, de limitarme á aquello que decia Montaigne en sus *Ensayos*: á ser la menuda y modesta cinta que recoja las flores primorosas que todos habeis arrojado, y que recogidas de esta suerte puedan prestar á mi ofrenda un valor que yo por mí solo nunca pudiera darle.

No me duele, señores, el haber obtenido de la benevolencia de la Mesa un cuarto turno, porque entiendo, como ya he indicado, que esta reforma es digna de muy detenida discusion, no solo por lo que ella en sí entraña (que algo pudiera dispensarse de tan prolija discusion por estar ya muy debatida en el terreno de los principios y ser muy conocidos por vosotros sus fundamentos), sino porque el problema viene aquí en unas condiciones singularísimas, que indican de un modo particular su índole y su naturaleza; porque hay en esta reforma del Jurado, presentada en las condiciones en que se plantea y aun por la persona que la presenta, un gran problema político que entraña casi la explicacion y el sentido de toda la significacion de ese partido y de esa mayoría.

Porque vosotros en verdad, y así lo habeis declarado ya, y lo habrá de declarar de una manera más esplícita, entiendo yo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque vosotros, al presentar este proyecto de ley, más que realizar una reforma legislativa, creeis cumplir con un deber político que se os ha impuesto; deber político representado en el pacto con la democracia; pacto con la democracia, cuyo sentido en España, como en todas partes, es y no puede ser otro que obtener de ella la renuncia al mayor número posible de sus desvaríos, de sus insensateces, de sus utopías, á cambio de una participacion en el Poder público.

Conviene mucho que el país sepa, que el país conozca de qué modo y á qué precio se hacen esos pactos; hasta qué punto y hasta qué extremo podeis y debeis llevarlos; qué principios morales se abandonan; qué resortes de gobierno se gastan; qué riquezas de todo género se pierden, porque ese lujo costosísimo en España, como en todas partes, que representa mucho más que los esplendores de Mavly y de Versalles y que las grandezas de la Granja y de El Escorial, el lujo costosísimo que significa el dejarse gobernar por demócratas.

Comprendereis, por los términos en que presento el problema, que la manera de plantearlo implica una censura absoluta de lo que de tal manera se hace.

De pactos de esta ó parecida naturaleza han vivido, quizás tengan que vivir por mucho tiempo, especialmente en España, los partidos, no solo por culpa suya, es preciso decirlo con entera franqueza y lealtad, no solo por voluntad y propósito propios, sino por deficiencia de los elementos con que la sociedad cuenta; de condiciones en que no tienen responsabilidad directa y personal, de impaciencias de otras épocas, de errores de otros tiempos; que todo, á veces, viene á resumirse en la responsabilidad de los hombres políticos sin ser propiamente suya, y conviene que todo esto se discuta y se sepa para que muchos de esos elementos conservadores, que tal vez por debilidad ó inaccion obligan á semejantes pactos, sepan lo que les cuesta y lo que pierden: sobre esto, toda discusion es importante y nada debe omitirse.

No he participado nunca de la opinion de muchos y muy notables hombres públicos, desde Julio César y el Conde-Duque de Olivares hasta Posada Herrera, que han creido que era muy importante saber qué pedazo de pan se daba á los pueblos cuando se les concedia un derecho, porque el interés, el beneficio, la conveniencia personal, son un dato para los problemas políticos; pero un dato accesorio y muy poco importante, porque los pueblos, mucho más que los indivíduos, y sobre todo los pueblos en que predomina como elemento gobernante la democracia, mucho más que por sus intereses, se rigen, se gobiernan y se determinan por sus pasiones.

Y pocos problemas presentan, á mi juicio, más clara la exactitud de esta afirmacion que el problema del Jurado, institucion evidentemente contraria á todas las conveniencias, á todos los intereses, á todas las ventajas de las clases, aun de aquellas que la solicitan y la piden; pero institucion y principio cuya verdadera raíz, y me refiero en esto al Jurado jurídico no al Jurado histórico, al Jurado tal y como nos lo describió con perfecta exactitud el Sr. Pacheco en su notable discurso; pocas instituciones, pocos problemas representan más que ésta del Jurado, á mi juicio, esa verdad, más por lo que significa que por lo que representa, no por la satisfaccion de intereses, no por la satisfaccion de necesidades, no por la satisfaccion de conveniencia de la Administracion de justicia, sino por la satisfaccion mucho más poderosa y más importante de las pasiones, porque ninguna institucion hay en que esa pasion de envidia, de odio á la superioridad, el deseo de la igualdad y de la supresion de todos los atributos de la soberanía, y el esplendor de la fuerza; ninguna institucion hay que satisfaga más que la institucion del Jurado, que ese desgarramiento de la más respetada de todas las solemnidades y de todos los símbolos, pues por ella se consigue que ese armiño de la Administracion de justicia se ponga al alcance de todas las concupiscencias, de todos los deseos, de todas las vulgaridades, de todas las clases inferiores, y que en nombre de la justicia y de la ley, con absoluta irresponsabilidad de la soberanía, con una víctima enfrente á quien absolver ó condenar, la gente más oscura suba al sólio del tribunal y pueda descender despues; bien es verdad, que con su salario perdido, quizás con su conciencia intranquila, quizás con su hogar abandonado, pero con su pasion más íntima satisfecha, con su pasion más íntima alcanzada; y esto, Sres. Diputados, tiene una fuerza inmensa que es preciso no desconocer, en la sociedad moderna.

Y la mejor prueba de ello es, que allí donde las pasiones de esta naturaleza están más vivas, allí el Jurado está más vigoroso y potente, á desprecio de todos sus absurdos, sin que influyan para nada en la fuerza de la institucion sus contradicciones, sus aberraciones más grandes, como estamos viendo que sucede en la vecina Francia. (*Aprobacion en la minoría conservadora.*)

Este es el Jurado, como otras instituciones que proclaman los partidos liberales y que á menudo presentan, sin detenerse jamás á observar sus fundamentos, ni hacerse cargo de ese extraordinario fenómeno de cómo los pueblos se enamoran de esas ideas cuando tan notoriamente merman sus verdaderos intereses y disminuyen su comodidad y les ocasionan molestias y dificultades. Y si me fuera permitido por

vosotros, en una discusion tan solemne, en gracia siquiera de lo gráfico de la definicion, yo os recordaria unos versos en que está retratada muy modesta y muy vulgarmente, pero muy dolorosamente tambien, una institucion, que bajo cierto punto de vista tiene gran analogía con la del Jurado; dichos versos, publicados por un diario satírico, se hicieron en una época muy populares, y decian:

¡Viva el Duque! Á la parada.
¡Viva el Duque! Á la revista.
¡Viva el Duque! Á pasar lista.
—Mire Vd., parece nada
y... cansa el ser progresista.

Sí, Sres. Diputados; cansa, cansa cada dia más; pero con ese cansancio, las pasiones se halagan, y los que desconocen ese fenómeno, desconocen una de las bases más esenciales de la sociedad moderna, y más necesarias para su gobierno. Así se explica, que los grandes demócratas, los grandes liberales, que ciertamente no desconocen, no ignoran nada de lo que nosotros sabemos, de lo que nosotros decimos, de lo que nosotros muchas veces parece que tenemos que enseñarles, acerca de las deficiencias del Jurado, de su inconveniencia para administrar justicia y descubrir la verdad, y que saben todo esto tan bien ó mejor que nosotros, defiendan, sin embargo, el Jurado, y proclamen con entusiasmo sus ventajas, y procuren su propagacion. ¿Por qué? Porque conocedores de que con esa institucion se halaga una gran pasion, y por consiguiente, se crea á su favor una gran fuerza, la utilizan como utilizan todas las fuerzas que creen que pueden convenirles.

Hecho esto por los verdaderos directores del movimiento del espíritu humano en esta materia, lo demás, una vez escrito en francés, lo hace la moda, la imitacion y el deseo de seguir á los hombres notables, muchas veces, sin saber á dónde van, ni por qué se mueven; y esto constituye la segunda parte del público, de los defensores del Jurado.

Pero una vez que reconocemos la merecida y debida importancia de esta institucion, deber es que la analicemos en el terreno en que se nos presenta, y tal como aquí se produce. Se ha dicho por los que la sostienen, que es una institucion jurídica, cuyo objeto no es otro que procurar el esclarecimiento de la verdad en los juicios criminales, y obtener la realizacion de la justicia. En ese terreno, fuerza es que la examinemos, entendiendo ya lo que yo creo que constituye su verdadera explicacion, su verdadera importancia como problema social contemporáneo.

Yo, sin indicar otras conclusiones como consecuencia de esa apreciacion mia, acerca de lo que es principalmente el Jurado, diré á cuantos estén convencidos de la exactitud de mis afirmaciones, y creo que han de tener numerosos aunque mudos adeptos en la mayoría, que piensen bien en la responsabilidad inmensa que contraen, descuidando la única regla verdaderamente fundamental que existe para lo que pudiéramos llamar la patología de las pasiones, y que está encerrada toda ella en aquella máxima tan vulgar como profunda de la eterna sabiduría, aplicable á los indivíduos, y más todavía, si cabe, á los pueblos, que dice, que el que busca el peligro en él perece; que el que excita las pasiones, es su primera víctima; porque, cuando son pasiones reales y positivas que arrancan del fondo de la naturaleza humana, individual ó colectiva, no hay que hacerse ilusiones, una vez despiertas, no se vencen ni se dominan fácilmente. Yo profeso por mí el principio moral de que las únicas pasiones que se dominan son las que no se tienen. Cuidad, pues, que esas pasiones humanas que representa el Jurado y que por fortuna de todos están dormidas en España, muy adormecidas al ménos, no se despierten, como tratan de despertarlas vuestros amigos los demócratas, porque si llegan á despertarse, se producirá en España el fenómeno que se está produciendo en Francia; como realmente vivan y se arraiguen, será en vano que la institucion dé de sí los más amargos y desabridos frutos, será en vano que lluevan los veredictos enormes contradiciendo el principio de la igualdad del derecho en todo el país, negando las bases más esenciales de la familia de la sociedad, y de la personalidad humana.

Como la pasion viva, no se desarraigará la institucion y se observará aquí el fenómeno que se observa allí, de que aun cuando esos hechos y veredictos se reproducen (fuerza es reconocerlo, por los que examinamos los hechos sin pasion), el Jurado no sufre lo más mínimo con tales absurdos é injusticias, y en Francia hoy nadie se atreveria á atentar contra aquella institucion, que realmente tiene en el país raíces hondas y profundas, aunque sus frutos sean de desmoralizacion y de perturbacion del órden social.

Esa es la responsabilidad inmensa que contraereis si despertais esas pasiones. Pero vamos á la discusion, tal como aquí, con perfecta buena fe se ha planteado. Y en este punto es donde no me toca sino recoger esas flores á que hacía alusion en el exordio de mi discurso y donde he de sacar alguna consecuencia del admirable discurso del Sr. D. Lorenzo Dominguez, de la incomparable exposicion de nuestro estado actual y de nuestras necesidades, hecha por el Sr. Isasa, y del escultural monumento que parecia labrado en mármoles y pórfidos antiguos del inimitable discurso de mi digno y querido amigo el señor Pidal.

Por esto os decia, que no tenemos para qué ocuparnos del Jurado histórico, del Jurado histórico que tan admirablemente definia el Sr. Pidal; si esa institucion tuviera en España las raíces que tiene en Inglaterra y significara un estado antiguo de derecho en el que los jueces elegidos por este ó por otro camino representaban una superioridad, y por consiguiente una magistratura del ciudadano, no figuraria yo entre los adversarios del Jurado. Porque cuando las instituciones históricas, verdaderamente viven en un país y tienen en él raíces venerandas y se derivan de un sagrado orígen y representan en el cuerpo social verdaderos miembros por los que circula la sangre que sale de su corazon y que recorre toda la extension de la nacionalidad, yo cedo mucho ante las ventajas de la conservacion, porque aun cuando soy amigo de la regularidad, del progreso científico y de la simetría en cierta medida, soy ante todo amigo de la vida, y las instituciones históricas representan algo de la vida de la Nacion. Este principio, al cual yo subordino tantos y tan importantes problemas, entiendo que de poco tiempo acá ha hecho mucho camino entre nosotros, y como yo le tengo tanto amor, aprovecho esta ocasion, siquiera pueda parecer extraviada, para felicitarme de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia venga, como debe venir, muy poseido de estas

verdades y venga á representar, ya que no precisamente en este proyecto, en otro órden de problemas jurídicos, una resistencia á esa tendencia igualitaria y uniformadora que en otros tiempos animaba á los partidos liberales; al Sr. Ministro, que recientemente ha aprovechado en Barcelona la ocasion de expresar sus simpatías en pró de las literaturas regionales, espero yo verle aquí defender los derechos regionales, que valen algo más que las literaturas, y que desde ahora creo que han de contar con un defensor más, bien poderoso é ilustre por cierto; me doy, pues, la enhorabuena en nombre de esta causa que entiendo que es verdaderamente nacional.

Pero vengamos á la cuestion de que nos vamos apartando algo, del Jurado jurídico, que como decia perfectamente el Sr. Pacheco, es la que se presenta en el proyecto del Jurado considerándole como la institucion y como la fórmula para realizar la administracion de justicia y para aplicar y desenvolver la ley penal en los juicios.

Ante todo, hemos de reconocer que este Jurado significa y representa una contradiccion flagrante de la ley general, del progreso y del desenvolvimiento humanos. Está reconocido por todo el mundo en su extrema sencillez, y basta para establecer la base de este argumento, que la vida social no es otra que la de todos los organismos; porque siendo la sociedad un organismo perfecto, su ley natural de desenvolvimiento y de progreso es el camino de lo sencillo á lo compuesto, de lo homogéneo á lo diferencial; cuando los organismos nacen y están en su primera evolucion, todas sus partes pueden desempeñar análogas funciones sin que la vida del organismo padezca; el pólipo elemental, sabeis todos que en muchas de sus especies más primarias puede volverse del revés y convertirse en estómago lo que antes hacía oficio de epidermis, sin que la vida padezca; pero cuando los organismos animales, como los organismos sociales se desenvuelven, cada una de sus funciones, cada uno de los órganos encargados de realizar una funcion, van teniendo mayor complicacion y especialidad, y el mayor ejercicio, la mayor aptitud para la realizacion de esa funcion, significan siempre un mayor perfeccionamiento en el desempeño de esa funcion y una menor aptitud para desempeñar las demás funciones propias de los demás órganos. Esta es la ley eterna del progreso en las sociedades y en todos los organismos, y no podeis negar que, por lo ménos, el Jurado es una excepcion á esa regla. Vamos á ver si esa excepcion á la ley general del progreso tiene alguna explicacion satisfactoria que la justifique, porque yo me adelanto á reconocer que todas las leyes la tienen, y pudiera ser que la administracion de justicia en las sociedades modernas estuviera ó debiera estar excluida de esa ley universal de todos los desenvolvimientos y de todos los organismos en el mundo moral.

¿Qué razon se ha dado que explique esa excepcion de la ley universal del progreso, respecto á la administracion de justicia en lo criminal? Porque yo no encuentro absolutamente ninguna, porque lo que se viene á sostener para el establecimiento del Jurado, no es otra cosa, como ya se ha dicho aquí, que la preferencia de lo que se llama juicio por impresion y por pasion, sobre el juicio por razon y por crítica, y cuando nos acercamos al conocimiento de las causas criminales, verdaderamente nos espantamos de que se quiera dar preferencia al juicio por impresion, al juicio por pasion, sobre el juicio por principios verdaderamente críticos é intelectuales, porque en ninguna materia la naturaleza del hombre se impresiona más fácilmente por cosas contrarias á la natural investigacion de la verdad; y para las inteligencias no cultivadas, para quien no tiene en el archivo de su memoria el recuerdo del interminable martirologio de los inocentes, que ya en manos del Jurado, ya en manos de los tribunales, han perecido; para quien no tiene presente en su memoria esto, ¡con qué facilidad se forman los juicios más graves, más fundamentales, sobre la honra ajena, sobre la culpabilidad ajena ó sobre la inocencia de las personas! Una mancha de sangre, unos malos antecedentes de una persona, una expresion atrabiliaria de su fisonomía, todas estas cosas bastan en el vulgo de las gentes, improvisadas de jueces y de magistrados, para formar esos que se llaman juicios de la opinion y que tan á menudo contradice la investigacion detenida en los sumarios y en las causas, ó el tiempo, gran descubridor de las verdades.

Nos citaba aquí el Sr. Pacheco una causa célebre, la del Sr. Gener. Muy delicado es hablar de estas cosas, sobre las cuales ha pasado el veredicto de la justicia y el tiempo despues; pero yo, que muy jóven aún, seguia con interés aquel gran proceso, en el cual combatieron nuestros más eminentes jurisconsultos, yo recuerdo bien de qué modo la opinion pública estaba unánimemente impresionada en contra de uno de los principales acusados, de qué modo el Jurado hubiera fallado entonces unánimemente la muerte de Gener, su culpabilidad indudable. Los magistrados le absolvieron; no llegaron á formar su juicio por aquellas impresiones que á todo el mundo convencian, por los malos antecedentes de un matrimonio desunido, por los intereses que parecian ocultarse allí en favor del acusado para la realizacion de aquel crímen; creyeron que aquello podia tener otros orígenes, y despues, todo parece indicar que los tribunales acertaron y que el juicio del Jurado hubiera cometido entonces una verdadera iniquidad, porque el instrumento vil de aquel crímen, momentos antes de marchar al patíbulo, cuando sintió renacer esos instintos que en nuestra raza, por perturbados que se hallen los indivíduos, dejan siempre las primeras semillas de la educacion cristiana; cuando próximo á comparecer ante el Eterno, sentia conmovida su alma por esos extremecimientos á que ningun español, que ha tenido madre, es extraño, entonces escribió una carta en la que declaraba la inocencia de aquel hombre, acusado por la opinion pública, y ella no ha venido despues en el trascurso del tiempo, á demostrar su culpabilidad, sino que, por el contrario, grandes indicios hay entre todos sus amigos y entre los indivíduos de su propia familia, de que el crímen tuvo un orígen muy distinto, muy extraordinario, casi me atreveria á decir muy inverosímil, pero muy ajeno á aquel hombre, que al fin y al cabo, fué absuelto y que el Jurado hubiera indudablemente condenado. No cabe dudarlo. Examinando imparcial y friamente esta cuestion, el apreciar un indicio de una manera contraria á como la crítica racional aconseja que se aprecie, el dejarse guiar por un solo indicio, es una de las cosas que todos los que tratan de crítica criminal recomiendan y demuestran que es ocasionadísimo á error. Es la impresion y la preocupacion fundada, y es necesario el estudio, la experiencia, el juicio, la conviccion de

los errores cometidos para prevenirse contra eso, para exigir el concurso de varios indicios para convencerse de que si la prueba judicial ha de producir la demostracion evidente de un hecho, es indispensable que concurran indicios de tal índole, que toda otra explicacion que no sea la culpabilidad del reo, resulte absurda. Nada de esto puede apreciar la crítica del Jurado.

Cuando á esto se añade que en los tiempos presentes la legislacion criminal se complica en los términos que indicaba con su elocuente palabra el señor Isasa; cuando nuevos problemas se presentan sobre la libertad humana; cuando hay nuevos desenvolvimientos de los problemas antropológicos, como indicaba el Sr. Pidal; cuando al lado de todo esto, grandes intereses industriales vienen á complicar muchas veces el ejercicio de la accion criminal de los tribunales para la investigacion de los delitos, haciendo más difícil su análisis y teniendo que presentarse ante ellos muchas veces personas que por lo elevado de su posicion, por la manera de adquirir su riqueza, se hallarian siempre ante el Jurado en el terrible dilema de la venalidad ó de la injusticia; cuando sobre todo esto se piensa, señores, imposible parece que pueda sostenerse con conciencia tranquila y serena, que es preferible el juicio inculto al juicio del análisis, al juicio del exámen, al juicio que aplica la inteligencia, no ya solo para apreciar los problemas en sí mismos, sino para juzgar de la exactitud de los informes periciales que delante de los jueces han de emitir unas veces los médicos y otras veces peritos de otra índole.

Pues qué, Sres. Diputados, el conocimiento general de la crítica, de la lógica, de las ciencias auxiliares, porque al fin y al cabo, todo esto completa la educacion del abogado, ¿es inútil para juzgar por sí mismo de los informes periciales? Pues si esto fuera exacto, ¿qué valor tendrian los títulos profesionales?

Yo, Sres. Diputados, lo confieso, lo digo tal como lo siento: aparte de aquella explicacion que sobre la importancia social del problema del Jurado hice al principio de mi discurso, yo no encuentro una sumision más incomprensible, una sumision más absoluta y más injustificada de la razon de la conciencia jurídica, por decirlo así, á la política, que la que presenta la defensa del Jurado para la investigacion de la verdad.

Decia mi digno y querido amigo, el Sr. Garnica en la tarde de hoy, que el cultivo añadia poco á las facultades intelectuales, que la investigacion y el juicio de la verdad y de los hechos criminales, podia realizarse lo mismo por la inteligencia natural y espontánea, no dedicada nunca á este linaje de estudios y de investigaciones, que por la inteligencia cultivada del magistrado, y que se puede llegar al mismo resultado con ese buen sentido, con esa inteligencia natural, porque para eso no se necesita ir á Salamanca. Es esta, señores, una cuestion de hecho difícil de discutir; sería materia muy larga la de analizar si la inteligencia humana gana en efecto con ese cultivo científico; estas son cuestiones que yo creo que se deben entregar al juicio de cada uno.

Pero yo por mí tengo entendido, y practico, y practicaré al ménos en lo que de la accion de mi voluntad dependa, la preferencia indudable de la inteligencia cultivada sobre la inteligencia natural y espontánea: no creeré jamás que pueda compararse el sér humano con algunos séres vegetales, como los espárragos, por ejemplo, y he de preferir siempre el magistrado cultivado al magistrado silvestre. (*Risas.*)

Cuando yo voy, Sres. Diputados, á los tribunales de mi país, y despues de haber estudiado un asunto en el que muchas veces me ha costado largas horas llegar á formar una conviccion sobre la inocencia ó inculpabilidad de una persona, entro bajo aquellas augustas bóvedas para encontrar á los dignos individuos que se sientan bajo el dosel en la Audiencia de Madrid, ó en el Tribunal Supremo, no se me ocurre nunca, al pisar aquellos umbrales, mirar con envidia á los porteros y alguaciles, preguntándoles si tendrian más acierto para fallar sobre la honra ó sobre la vida de sus semejantes. (*Muy bien; aplausos en la minoría conservadora.*)

Créame el Sr. Garnica; seguro estoy que S. S. ha recogido mucho fruto de sus estudios; y porque lo creo así, si alguna vez estuvieran mi honra, ó mi vida, ó mi libertad en disputa, habia de preferir siempre depositarlas en manos de S. S. que en manos de su criado.

Pero si del exámen, que podemos llamar histórico, realizado de esta manera, con estos ejemplos sencillos, vulgares y hasta prosáicos, pero que expresan aquí lo que tienen dentro de sí, creo yo, el símbolo de un pensamiento y de una idea, pasamos á analizar lo que el proyecto nos dice sobre este punto, ¡qué confirmacion más grande, más concluyente, nos encontramos de la exactitud de esta deficiencia notoria, Sres. Diputados!

¿Qué explicacion tiene, Sres. Diputados, que, si efectivamente, el Jurado es una institucion á propósito para la investigacion y la declaracion de la verdad en lo criminal, no se haga aplicacion de este órgano absolutamente á todos los delitos? ¿Qué explicacion tiene esa division en el proyecto de la Comision, que ya examinó, en términos muy expresivos el Sr. Isasa, pero acerca de lo cual, por su importancia conviene insistir de nuevo, porque para que estos debates políticos sean fructuosos para el país, no basta que las cosas se digan una vez, sino que es preciso que de diferente manera y en diferentes ocasiones se llame acerca de ellas la opinion pública; qué explicacion tiene esta distincion de delitos, hecha por la Comision, que no sea la que ya significaba el señor Isasa, que no sea la de que aquí no se trata de realizar nada, de constituir un instrumento preferible al actual para la investigacion de la verdad, sino de arrojar una parte de los elementos de justicia, que lleva, por decirlo así, en su seno el Gobierno, á los que le persiguen, para detener esa persecucion, y para hacerles concebir esperanzas, les arroja esos elementos, como dicen de aquellos rusos, perseguidos por unos lobos en las estepas de la Siberia, que les iban arrojando parte de sus víveres y hasta concluyeron por arrojarles alguno de sus pequeñuelos hijos? No tiene otra explicacion que la de un reparto enteramente arbitrario; porque todavía hubiera comprendido yo que se hubiera seguido el criterio de entregar al Jurado aquellos delitos enormes que, por impresionar grandemente la conciencia pública, parece que pueden tener más garantías de ser castigados siendo apreciados por todo el mundo; dejando una institucion bien determinada para los delitos de carácter correccional, como sucede en Francia, en Italia y en otros muchos países. Tambien hubiera comprendido que se hubieran entregado al Jurado ciertos

delitos de opinion, como los de imprenta y otros delitos que no están definidos en nuestro Código, pero que pudieran haberse definido ahora; algo, en fin, que justificara un criterio tan móvil en la opinion.

Tambien hubiera comprendido este criterio, y limitado á los delitos de imprenta, no hubiera tenido en mí una oposicion tan fundamental como la que hacemos á este proyecto. Pero no se ha seguido ninguno de esos criterios; aparecen, por ejemplo, sometidos al Jurado los delitos de traicion, y no los que comprometen la paz pública; aparecen comprendidos los delitos cometidos contra las Córtes y sus indivíduos y contra el Consejo de Ministros, y no los atentados á la autoridad y sus agentes, ni la resistencia y la desobediencia, ni el desacato y los desórdenes públicos. De tal suerte, que delitos enteramente análogos, unos se entregan al Jurado y otros á los tribunales ordinarios; y como no he de molestaros mucho con lecturas, voy, entre otros muchísimos, á citar algunos: «Será de la competencia del Jurado, como delito de traicion, el delito cometido por un español que indujere á una Potencia extranjera á declarar guerra á España; y será de la competencia de los tribunales el castigo del que con actos ilegales que no estén autorizados competentemente provocare ó diere motivo á una declaracion de guerra contra España.»

¿Percibís vosotros la diferencia que puede justificar una distinta jurisdiccion para delitos tan idénticos, tan análogos? Pues de la misma suerte, pertenece al Jurado: «el delito cometido por un español que reclutare en España gente para el servicio de una Potencia enemiga,» y continuarán conociendo los tribunales del delito en que incurre «el que sin autorizacion bastante levantare tropas en el Reino para el servicio de una Potencia extranjera.» ¿Qué hay aquí que no sea una mera arbitrariedad? Yo espero sobre este punto, con impaciencia, la respuesta del señor presidente de la Comision, porque conozco la competencia de todos los indivíduos que la componen, y sin duda debe haber en mi análisis alguna deficiencia notable para no percibir esta distincion.

Y en otros delitos, todavía tiene mayor proporcion si cabe. Si teneis esa confianza en el Jurado como medio de investigacion y declaracion de la verdad en lo criminal, ¿qué razon hay para que excluyais de él, el delito de injuria, la honra vuestra, la de vuestras mujeres y vuestros hijos? ¿Qué razon y qué explicacion hay en esto que no sea el temor á la deficiencia del Jurado en las cosas que más de cerca nos pueden alcanzar, en los delitos de que más habitualmente estamos expuestos todos á ser víctimas, en ciertas preferencias de los legisladores para poner al abrigo más seguro de los tribunales de justicia lo que constituye más habitualmente una hacienda expuesta á los ataques, y no protegida como lo está por las condiciones ordinarias de nuestra vida, el resto de nuestro patrimonio y de nuestra vida misma? ¿Qué explicacion tiene sobre todo que sustraigais del Jurado otra clase de delitos, que yo me felicito mucho no ver comprendidos en el Jurado y que me hacen celebrar mucho vuestro patriotismo y vuestra resolucion al no comprenderlos, como son los de lesa Majestad, pero que indudablemente constituye una falta de lógica de todo punto inexplicable, como no sea con esta explicacion á que es forzoso venir constantemente, como si fuera la obligada letrilla de todos los argumentos de un discurso contra el Jurado, el argumento y la demostracion evidente de que los que más desconfianza tienen en el Jurado, son los que proponen y más empeño muestran por su planteamiento?

Si de esto, que pudiéramos llamar el territorio del Jurado y su sustancia, si de esto pasamos ya al exámen de su forma y organizacion tal como en el proyecto de ley aparece, ¿qué es lo que yo pueda decir que no se haya ocurrido ya á todos los Sres. Diputados que han leido el proyecto, y al mismo tiempo conocen de verdad la organizacion y las costumbres del Estado español en todo el territorio, no solamente en la capital de la Monarquía, como á muchos desgraciadamente acontece, que solo aquí lo estudian y lo conocen? ¿Qué he de deciros, señores, que no se os haya ocurrido antes acerca de esas dos elecciones de los jurados hechas por el juez de instruccion primero, y despues por la Audiencia de lo criminal, con unos sorteos que ya sabemos lo que han de ser, porque todos sabemos lo que son los sorteos en este país, con la sola excepcion de la lotería nacional, y esto lo digo en justo tributo á la justicia y tambien para no desacreditar la renta (*Risas*), porque aquí la suerte es una deidad á la que hemos quitado en absoluto la venda que antes cubria sus ojos? Y yo me asombraba al oir á mi querido y respetable amigo Sr. Garnica hablarnos del Jurado de Madrid, y me decia: «Señores, ¿á tal punto la pasion por una causa que se defiende puede oscurecer las inteligencias más sutiles y aun los espíritus, no lo tome á mal el Sr. Garnica, los espíritus más desconfiados, como es el de S. S.? ¿Es que verdaderamente S. S. creyó que el Jurado que presidió en Madrid era un Jurado?

Esta es una materia muy delicada para tratada aquí; pero los deberes que la discusion de un proyecto de ley de esta importancia nos impone, son muy estrechos y nos obligan á descubrir con toda claridad los elementos todos que se presentan para formar nuestro juicio. Yo me limito, pues, dentro de las más escrupulosas conveniencias, á recordar que la suerte, ciega, por supuesto, como siempre, designó para el Jurado en Madrid constantemente á indivíduos representantes de las clases populares, sacados, lo repito, religiosamente á la suerte, como los Sres. Conde de Toreno, Marqués de Pidal, Conde de Alpuente, el señor Prida, entonces cesante de la magistratura; el Sr. Colmeiro, el Sr. Zumel, notable escritor; el señor Aranguren, distinguido arquitecto; D. Julio Nombela, periodista no ménos conocido; el Sr. Morayta y el Sr. Marqués de Mudela, y otros muchos con los cuales aparecian mezclados algunos respetables retirados del ejército, que cuando acudian al Jurado y se les interrogaba ó se les exigia que votaran, lo hacian siempre diciendo: «yo voto por lo más fuerte.»—Pero emita V. su opinion sobre este hecho concreto, se le añadia, y volvia á decir: «Yo voto lo que voten los más fuertes; la sociedad está perdida.»

Y tal Jurado, elegido de esta manera, á la suerte, á todos y cada uno de sus indivíduos, reconozco yo una superioridad indudable sobre la mayor parte de los jueces de instruccion y sobre muchos magistrados de Audiencias de lo criminal y una competencia jurídica creada por la educacion en unos, por títulos profesionales en otros, y por sus conocimientos en los más; tal Jurado, digo, ¿le quiere S. S. presentar como ejemplo de lo que puede ser esa institucion en España; en España, Sr. Garnica, que desgraciadamente no se piensa bien cuando aquí se legisla que

es un país que se extiende mucho más lejos que ese territorio que média entre el Congreso y los Consejos, entre la plaza de Oriente y el Prado de San Jerónimo, que son los que constituyen muchos de los estudios de exámen de costumbres de la mayor parte de los que ilustran la opinion, ya en las columnas de la prensa periódica, ya, muchas veces, en el Congreso de los Diputados? ¿Ha pensado S. S. en lo que ha sido y en lo que será ese Jurado, perdido allá entre los picos de la serranía de Ronda ó entre las playas de Torrox y Velez-Málaga, bajo aquellos climas donde el sol ardiente hace florecer tan admirablemente las rosas, las chumberas y las pasiones todas que halagan el espíritu y conmueven el corazon, pero que agosta tan despiadadamente los sentimientos de la justicia, de la legalidad, de la disciplina, del respeto á las leyes, que todos ellos necesariamente mueren en flor si no están constantemente protegidos por la mano educadora de una Administracion central? ¿No ha pensado S. S. lo que será el Jurado en esos espartales y estepas de comunicacion difícil de las provincias de Almería, Teruel y de Extremadura?

¡Ah señores! Mi amigo queridísimo Sr. Pidal es como esos grandes pintores de historia que ven todas las cosas en grande, que se representan las figuras en actitudes magníficas y que no dan asiento en su alma sino á las grandes y definitivas soluciones de las crísis sociales: yo soy el modesto delineante de trabajos topográficos que no sabe sino trazar los planos ajustados á la escala, y relacionados con las más pequeñas ondulaciones del terreno. Por eso el señor Pidal presentaba ante la consideracion del Congreso en el dia de hoy las grandes catástrofes que vendrian del Jurado revolucionario; pero estas, que quizá se desenvolverán en el porvenir, no son las que á mí me preocupan; á mí las que me preocupan y me aterran son las cercanas, las inmediatas, son las que han de seguir al dia siguiente de la promulgacion de esta ley, como siguieron á la promulgacion de la otra; no las consecuencias del Jurado en Madrid, ni en las grandes capitales, que al fin y al cabo podrá ser discutible y podrá presentar algunos de los ejemplos beneficiosos que ha presenciado mi querido amigo el señor Garnica.

Yo he mirado el Jurado en los demás puntos del territorio, y lo he visto inspirado por otra musa mucho más modesta, pero mucho más inmediata, por la musa fatal de las recomendaciones, de la influencia local y del caciquismo que domina tan poderosamente en la esfera de nuestra Administracion, y que se va á posesionar de una manera despiadada y cruel de ese instrumento del Jurado para centuplicar, por lo ménos, sus fuerzas, que ya tan poderosamente nos agobian. Yo recuerdo á este propósito un hecho, que voy á referir, que es rigorosamente exacto y que tiene alguna importancia como estudio experimental, que es la forma que estos estudios sociológicos tienen que tomar y van tomando cada dia más.

Recuerdo que en los tiempos en que el Jurado estaba establecido en España, encontré un dia á mi inolvidable amigo, Sr. Martin de Herrera, completamente desesperado contra la institucion de que me ocupo. Habia tenido el Sr. Martin de Herrera trabajando en su despacho á un jóven de grandes facultades naturales, que ha ocupado una importante posicion entre nosotros, y que entonces disfrutaba de una considerable influencia en una provincia próxima á Madrid. Ese jóven acudió á defender ante el Jurado á un asesino vil que en la plaza de un pueblo de esa provincia habia dado muerte con ensañamiento á un hijastro suyo en presencia de todo el vecindario de ese pueblo. Le defendió elocuentemente, fijándose en la obcecacion y el arrebato, en las disensiones domésticas, en todo lo que pudo hallar á mano para cumplir su triste deber. ¡Cuál no sería su sorpresa cuando tras de una brevísima deliberacion resultó absuelto el procesado!

Poco antes de venir á Madrid dió con efusion las gracias á los jurados, encomiando el servicio que habian prestado á su cliente; y ellos, rebajando modestamente lo que habian hecho, le dijeron: «Pero Don Celestino (que así se llamaba aquel jóven), ¿cómo queria Vd. que cuando se ha tomado la molestia de venir de Madrid y abandonar todos sus asuntos, le desairáramos en la primera causa en que intervenia?»

Aquel era un grito escapado de la conciencia honrada de aquellos jurados inconscientes, y no representaba uno de esos crímenes que pueden surgir en todas las sociedades, una de esas semillas que brotan en cualquier parte, á veces en el seno de las familias más honradas, traidas no se sabe por donde, si por el viento ó por las aguas, para producir un monstruo de ferocidad, de absoluta falta de sentimiento jurídico y moral; aquello representaba una profunda deficiencia de nuestro sentido, del derecho y de nuestra conciencia jurídica, que es, por desgracia, un hecho tan real y tan verdadero como triste, que estamos tocando todos los dias aquí en cuantas funciones tenemos entregadas al pueblo; funciones que mantenemos, sin embargo, por altas necesidades políticas; pero reconociendo que si ese pueblo es grande en las manifestaciones artísticas, en el valor natural, en la virtud de la sobriedad y en otras muchas que le elevan en alta escala entre los pueblos civilizados, forzoso es tambien reconocer, si no se quiere cerrar los ojos á la evidencia, que quizá por culpa de todos, porque quizá todos en esto habremos puesto nuestras manos, culpa sea de quien quiera, ese sentimiento de la justicia en todo lo que se refiere al ejercicio de funciones políticas, administrativas, y mucho más jurídicas, está completamente borrado en muchas zonas de nuestro país, muy debilitado en otras, y solo fuerte y vigoroso en algunas, donde quizás el Jurado pueda producir menores males.

A mí me espanta verdaderamente la responsabilidad que contraeis al hacer el ensayo de una institucion en la medida extensa, en la medida considerable en que venís á hacerlo, no encerrándola siquiera en los términos reducidos de un ensayo, sino planteándola desde luego como si la opinion la reclamase, como si los órganos destinados á desempeñarla y cumplirla tuvieran la más mínima aptitud para conseguirlo.

Yo reconozco, Sres. Diputados, que el ensayo hecho en el año 1873 no reunió todas las condiciones necesarias para juzgar por él de la institucion; yo me complazco en reconocer, porque me gusta discutir siempre con moderacion, que no estaba el país en circunstancias favorables, para que podamos juzgar por las consecuencias de aquel ensayo; pero lo que no puedo ménos de combatir, y combatir con cierta insistencia, es que aquel ensayo arrojara resultados favorables. Muy molesto sería para el Congreso entrar en el análisis de estadísticas y en el exámen de in-

formes de esta ó de la otra naturaleza; pero yo podria resumirlas todas en el voto de las personas más autorizadas sobre el particular, de las que más de cerca y con mayor imparcialidad contemplaron las consecuencias de la reforma, pudiendo todas ellas concretarse en la opinion del actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quien declaró en el Senado que las consecuencias de aquel ensayo eran tales que, fueran cuales fueran las opiniones de la persona que ocupase el Ministerio de Gracia y Justicia, cuando el decreto de suspension del Jurado se dictó, lo hubiera dictado.

Pero sobre todo hay un hecho elocuentísimo, que bastaria por sí solo á sobreponerse á todos los datos particulares, porque expresa de un modo incontrastable un fenómeno moral y psicológico; y es que cuando llegó el momento de discutirse la Constitucion vigente, cuando poblaban estos bancos hombres de opiniones tan conocidas y arraigadas como el señor Castelar, el Sr. Linares Rivas el Sr. Romero Ortiz, el Sr. Capdepon, el Sr. Gamazo (que ahora entiendo que es un ardiente partidario del Jurado), y otros; cuando se discutió la República; cuando se discutieron todos los grandes problemas que habian sido planteados en la revolucion de Setiembre, ni una sola voz se atrevió á discutir y á proponer el restablecimiento del Jurado, y solo el Sr. Linares Rivas presentó una enmienda á la Constitucion proponiendo que el título de la «Administracion de justicia,» se llamara del «Poder judicial;» pero nadie en esta Cámara se atrevió á levantar su voz para pedir el restablecimiento de aquella institucion que habia caido en el mayor descrédito, condenada por el voto unánime de los que entonces tenian ó habian tenido las grandes responsabilidades del Gobierno.

Pero si el ejemplo de España no os parecia convincente, yo hubiera deseado que la Comision y el Gobierno hubieran examinado más profundamente cuál es el estado de la cuestion en otros países de condiciones análogas á las del nuestro, y que se hubieran fijado principalmente en el movimiento indudable que en Italia existe sobre el particular.

Cuando se discutió la ley del Jurado, que fué, por las circunstancias en que allí se planteó, mucho tiempo despues de estar rigiendo esa institucion, Mancini, defensor acérrimo del Jurado, daba muestras de la evolucion que iba sufriendo el sentido general del país sobre esa institucion, y decia: «¿Por qué disimularlo? De algunos años á esta parte, es notorio que la institucion del Jurado es objeto de una guerra sistemática, y que hay una tácita conspiracion de una parte de la prensa y de una parte de la magistratura contra él, y esta asídua labor, preciso es confesarlo, ha llegado á suscitar en una parte del país desconfianza é incertidumbre sobre la índole, la eficacia y el mérito intrínseco de esta institucion.»

Se quejaba en su discurso de que el fiscal de una Corte de casacion se hubiera atrevido á decir que «para la institucion del Jurado ha pasado ya su tiempo, y que debe arrojársele á la calle como un vestido viejo.»

Ya era esto síntoma grave en un país tan dado á los estudios jurídicos como Italia; pero los síntomas han ido creciendo, y no puedo ménos de señalar al Congreso lo ocurrido con el discurso pronunciado en la otra Cámara por una persona unida á mí por los más estrechos vínculos de la sangre; discurso que ha sido considerado como uno de los ataques más fundamentales y más acerbos al Jurado. Traducido ese estudio al francés y popularizado en ese idioma, ha sido conocido de algunos jurisconsultos italianos, y en una revista que se titula *Archivio di Prichiatria scienze penali e antropologia criminale* se ha publicado una relacion de ese estudio, y en ella se dice:

«Confesamos francamente que no conocíamos este discurso que ha llegado á nuestras manos hace poco; de otro modo no hubiéramos dejado de dar noticia de él á nuestros lectores, pues pocas veces se ha tratato esta cuestion legislativa con mayor competencia, con un sentido más práctico y con un humorismo más delicado. El orador demuestra cuán errónea es la opinion de que tal institucion sea un progreso, y lo que sentimos es, que siendo sus observaciones muy aplicables á Italia no tengamos en nuestro Parlamento muchos que la combatan con igual energía y constancia.»

Continuando despues dicha revista haciendo elogios del discurso, dice el autor que representa indudablemente las ideas más levantadas en materia de organizacion judicial científica, y acaba por lamentar que en Italia no sigan el ejemplo del Sr. Silvela muchos Diputados y Senadores, con lo cual, añade, representarian verdaderamente la opinion desinteresada del país, desligándose del prejuicio y de la preocupacion política que enlaza, sin saber por qué, la institucion del Jurado con la existencia de las instituciones liberales.

Todavía son más elocuentes las opiniones de otros varios autores contemporáneos, entre ellos el bien conocido de derecho penal, Garófalo, en su tratado sobre *Criminologia*, que dice no vacila en declarar que puede afirmarse, y esto lo expresa, no como opinion propia, sino como resultado de sus observaciones, porque como autoridad yo no me atrevería á presentároslo, y no la tiene ciertamente mayor que cualquiera otra de las personas que se dedican á estos estudios; pero me conviene ciertamente para demostrar la buena fe que no puede negarse en este autor, apartado de la política, y aunque de ideas liberales, exclusivamente dedicado á la ciencia; pues bien, hace la declaracion de que puede afirmarse que en Italia la opinion pública es decididamente adversa á la institucion del Jurado, y que tal aversion crece cuanto más de cerca se ve funcionar la máquina. Turiello, en el conocido libro *Gobierno y gobernados*, dice que la más grave sospecha existia siempre sobre los medios puestos en juego para hacerse excluir de la lista de jurados, sobre la pureza de los encargados de formarlas; que en Nápoles está extendida la opinion de que las causas del Jurado no se resuelven sino por virtud de las influencias que sobre los jurados pesan; que los escribanos de aquella parte del país llevan un libro (y estaba recordando verdaderamente que se presentaria á vuestra mente los que indudablemente se han de formar muy pronto en Andalucía), llevan un libro con una márgen blanca, en la que al lado del nombre de cada jurado está cuidadosa y muy exactamente anotado, quién es la persona que influye en él, quién es el Diputado á quien debe recomendársele, quién es el individuo que puede pesar sobre su veredicto, y cuando los abogados... (*Grandes rumores en todos los lados de la Cámara.*)

Siento tener que recoger este movimiento de la Cámara; pero lo he de hacer con mucha sobriedad; y para ello solo quisiera que contestárais con la mano

puesta sobre vuestro pecho á esta pregunta: ¿Es verdad que vuestro movimiento revela un mal grave; pero en conciencia, creeis que lo va á remediar el rebajar la talla de los magistrados y colocarlos á la altura de los indivíduos de Ayuntamientos, de los que forman las mesas electorales y de los que elaboran las maquinaciones de la política? (*Aprobacion.*) Y no digo más.

El cuadro de estos autores que examinan la situacion principalmente de Sicilia y Nápoles, es aplicable por muchos conceptos, climatológicos, históricos y morales, á una gran parte de nuestro país. Continúa este autor describiendo lo que es el Jurado en Nápoles y Sicilia; pinta de qué modo los abogados que concurren al Jurado, frecuentan con ellos los cafés y círculos de recreo; de qué manera influyen sobre su ánimo y espíritu y preparan por variados medios el veredicto; de qué modo, cuando esto no sucede, impresionan su imaginacion meridional con hechos verdaderamente falsos, para todo lo que sea la aberracion de la verdad, por medio de la oratoria y de la elocuencia, y de qué suerte obtienen, cuando no lo han conseguido de otra manera más triste, como aplauso para su elocuencia, un veredicto absolutorio para su defendido; y así se llega al resultado verdaderamente triste que este autor consigna, de que en aquellos países, ninguna persona medianamente acomodada, sea condenada jamás; de tal modo, dice, que lo único que les puede retraer á estas personas de cometer toda clase de delitos es la vergüenza de la acusacion y las molestias del procedimiento; pero de ninguna manera el hecho de los veredictos del Jurado.

Por la misma razon indica y lamenta que las cárceles todas de Italia, que los establecimientos meramente correccionales, se vean poblados de criminales, reos de los mayores delitos, pero que las Cámaras de acusacion, violando la ley, los sustraen del Jurado, para que al fin y al cabo puedan sufrir alguna pena, y no se pronuncie la absolucion que constantemente obtienen cuando se hallan en esas condiciones. Citaré, entre otros, el caso notabilísimo del presbítero Mathia, de quien ciertamente habreis oido hablar, que llegó por una combinacion ingeniosa á estafar al Estado en el juego de la lotería nada ménos que 4 millones, y las Cámaras de acusacion, sin embargo, le consideraron como reo de un delito correccional, violentando evidentemente las leyes del país, porque estaban seguras de que, como decia el procurador general Pironti, «el Jurado absuelve á los ladrones del Erario público, como protesta constante contra el Gobierno. (*Risas.*)

Por último, y aun á riesgo de molestaros con citas, para que veais que no he obedecido á una corriente exclusiva, apasionada y sistemática sobre la cuestion, el eminente magistrado Borguini, en el discurso inaugural de la Cour de Nápoles en el año 1880 dice: «Sería inútil no admitir, por muchos motivos, por los que nos ocupamos constantemente de los debates judiciales y los vemos desenvolverse ante nuestra vista en sus fases diversas, que de los resultados accidentales de la urna, del cuidado más ó ménos solícito con que se distribuyen los avisos de los jurados, la mayor ó menor posibilidad material y disposicion personal á comparecer, y por último, de la definitiva composicion del tribunal subordinado á tantas eventualidades, depende el éxito de los debates.»

Y el jurisconsulto Pavía, en su *Estudio sobre la criminalidad italiana de 1881*, dice:

«El Jurado es una de aquellas instituciones (y esto parece escrito para que lo tuviéramos presente nosotros), que para poder funcionar bien necesita muchas condiciones que deben ser objeto de un exámen sério, es una planta que no florece y no prospera cuando no respira un ambiente homogéneo á su vida y que arrastra una existencia enferma cuando no están sanos los órganos vitales que la nutren.»

Y, Sres. Diputados, ¿podeis vosotros afirmar la sanidad de los órganos con que vais á nutrir el Jurado?

«Cierto, añade, que la cosa andaria mejor si todos fueran buenos y solícitos; pero al fin y al cabo, despues de éstas y otras consideraciones, exclama Pavía: ¿y qué clase de jueces son estos que necesitan tan complicados mecanismos de forma, tanto tiempo perdido para vigilarlos, custodiarlos, instruirlos, armonizarlos, á fin de que no descarrilen por la derecha ó por la izquierda y que no se dejen corromper ó burlar?»

Verdaderamente, señores, que, aun admitiendo la conveniencia de realizar y desenvolver el Jurado de alguna manera, yo no puedo resumir todos estos testimonios, unos de hombres de ciencia, otros de hombres de experiencia, mejor que con aquella frase que consignaba en uno de sus discursos en el Senado el Sr. Alonso Martinez, es, á saber, que el Jurado en España, mientras no se realice la reforma penitenciaria, mientras no se organice una policía judicial perfecta, ó por lo ménos bastante completa; mientras no se arraigue, desenvuelva y perfeccione, y se acostumbre el país al juicio oral, constituirá para España una verdadera calamidad.

Vosotros direis, en conciencia, con la mano puesta en el corazon, si esas condiciones están cumplidas, y si no era preferible que pusiérais vuestra actividad y la nuestra, que en esto os habíamos de ayudar y concurriríamos con entusiasmo á la obra comun de perfeccionar y limpiar de defectos el juicio oral, que ninguno de nosotros hemos combatido jamás. ¿Ni cómo habíamos de combatirle? A no ser que creais que se combate á todas las instituciones á quienes no se adula, y que se reniega de los organismos cuyos defectos se proclaman para que se corrijan ó se enmienden y para que no se perpetúen como enfermedad oculta dentro de ellos, que pueden producirles la muerte. No, Sres. Diputados; el partido conservador tiene la gloria de que haya sido uno de sus hombres más genuinamente conservadores, el Sr. Cárdenas, el que haya elaborado el primer proyecto de juicio oral, y cuando yo entré en el Ministerio de Gracia y Justicia, simplemente porque surgieron algunas dudas de la opinion mal enterada, tuve ocasion de consignar en un documento solemne que todos nosotros aceptábamos el juicio oral como un progreso indudable, y más de una vez he felicitado al Sr. Alonso Martinez por haberle traido, reconociendo, como S. S. reconocerá, sin duda, los grandísimos defectos que le ha señalado el Sr. Isasa, y que ha descubierto y patentizado tan elocuentemente y con tan admirable precision y conocimiento del asunto entre nosotros, sin por eso negar su fundamento racional, ni mucho ménos defender la prueba tasada para los tribunales de justicia, que, despues de todo, no sé cómo pudiera decirse que era defendida en principio por nosotros, como no sea simplemente por buscar argumentos que com-

batir y errores que contrariar á falta de razones para defender el Jurado.

Ya lo ha explicado elocuentemente el Sr. Isasa una y otra vez: la apreciacion de la prueba no tiene nada que ver con la publicidad de los elementos del juicio, que es la publicidad de lo que el juez ha estimado como motivos de su conviccion. Podrá decirse, como ha dicho el Sr. Garnica, que es esta una mera cuestion literaria, pero cuestion literaria es tambien el progreso de fundamentar las sentencias y de exponer en resultandos y considerandos las razones del fallo. Lo único que el Sr. Isasa ha sostenido como todos nosotros, es que los fallos de los tribunales de derecho deben tener toda esa publicidad. Uno de los escritores que pertenecen á la escuela liberal y publica notables trabajos en un periódico importante, ha llegado en la defensa de esa publicidad hasta pedir que se vote en público para que se puedan conocer las disensiones de los magistrados y las razones por las cuales optan por una ó por otra sentencia: pues esto mismo, pero en la forma solemne de la sentencia, que es más práctico, es lo que pedia el Sr. Isasa. Y eso nada tiene que ver con la prueba tasada, la prueba tasada que, segun ha dicho ya el Sr. Isasa, se redujo en nuestra antigua legislacion meramente á la confesion, porque la prueba de testigos no estuvo nunca tasada entre nosotros, porque siempre quedó al tribunal el derecho de declarar que los testigos no le merecian crédito, sin que se hayan fijado taxativamente las condiciones que un testigo debe tener. De suerte, que aun la prueba tasada ha quedado reducida á la confesion; pero aun reducida á eso no la defendemos nosotros, y el partido conservador ha presentado un Código penal en que están desenvueltos con entera franqueza á la luz del dia sin nebulosidades, todos nuestros principios, y en el cual el arbitrio judicial recibe, como sabe perfectamente el Sr. Garnica, una amplitud muchísimo mayor que en el Código del Sr. Montero Rios; de todo lo cual resulta que el arbitrio de los jueces en lo que tiene de científico, de racional y de necesario para la complicacion del derecho moderno, lo ha aceptado el partido conservador, y que lo que el Sr. Isasa ha hecho ha sido únicamente reclamar mayores garantías de publicidad y de formalidad en el juicio oral. Se necesita, pues, estar desprovisto de argumento y empeñarse en presentar al partido conservador como enemigo de todo progreso para tener el gusto de forjarse un enemigo á quien combatir, como han hecho los señores Garnica y Pacheco, al sostener las ideas que han sostenido.

En cuanto á que el juicio oral traiga como consecuencia inevitable el Jurado, esto es una cosa que efectivamente se ha dicho aquí muchas veces, pero yo no he oido una sola razon ni pretexto que lo justifique que no sea un descrédito y un ataque verdaderamente incalificable para la magistratura. ¿Por dónde los jueces y magistrados amparados por la latitud que les da el Código y por la mayor que les daba nuestro proyecto; latitud en que les mantendremos sin más modificacion que la de exigir que las sentencias estuvieran redactadas con verdadera y científica publicidad, no han de tener tanta ó mayor aptitud que el Jurado, para apreciar las declaraciones de los testigos y declarar despues sobre la culpabilidad de los que ante ellos se presentan?

Yo comprenderia que se estableciera el Jurado si hubiera desconfianza en la independencia de la magistratura; pero en España sabe todo el mundo, que más que por la ley, por la costumbre, se ha llegado á establecer la inamovilidad de una manera inquebrantable, que han respetado todos los partidos, que ha respetado el partido conservador con esa autoridad que verdaderamente causa estado, porque la ha respetado muchas veces con peligro de intereses que tenía que defender; pero rindiendo el culto y el tributo que debia á la ley y á los progresos de las costumbres públicas. ¿Por dónde una magistratura, á la que no se la puede tachar de estar influida por los Gobiernos, de ser instrumento de ningun partido político; por dónde una magistratura de estas condiciones, que no se desea quebrantar ni romper por los defensores del Jurado, puede tener ménos independencia al juzgar que esos individuos, que despues de esas selecciones realizadas por el juez de primera instancia que, en una cosa tan ajena á los intereses inmediatos de la justicia, es fácil creer que ceda en la designacion de los jurados á las influencias que dominan en su distrito, y realizadas por la Audiencia de lo criminal que, en una cosa que tampoco lastima á los intereses de nadie, es de suponer que no sea tampoco más independiente que el juez, han de ofrecer más garantías de acierto y más independencia que nuestros magistrados?

Para fortalecer con una autoridad muy alta la mia bien pequeña, tengo aquí precisamente la autoridad de Pacheco, que dice en sus estudios de derecho penal: «Muchas personas creen que está de la misma suerte enlazado con el sistema oral el de los jurados, y que donde quiera que aquellos otros se admitan, éste tiene que acompañarlos. En cuanto á mí hace, señores, me permito creer que de admitirse el juicio público, no se sigue forzosamente la admision de los jueces de hecho, y diré más: que no admito que sea útil la institucion del Jurado ni que debamos aceptarla las Naciones, donde por ventura no ha existido nunca;» y añade más adelante: «El Jurado, señores, es menester que no nos engañemos en su calificacion; el Jurado es una lotería; es una casualidad.»

¿De dónde deducia su ilustrado sobrino que su señor tio tenía como fundamental nada que condujera al Jurado? ¿Era posible que con la práctica de la profesion hubiera llegado á creer que directa, ni indirectamente, se dirigia una alabanza á la administracion de justicia, convirtiéndola en una lotería?

Llega ya, señores, necesariamente la hora de poner término á este largo y desaliñado discurso, ramillete, como os prometí, de flores ajenas.

Yo entiendo que del exámen desapasionado y frio del proyecto de ley se desprende que, sean cualesquiera los motivos que os obliguen á votar esto, que ya sabeis no es una ley, sino una especie de convenio de Vergara, nuevo medio de elaborar la organizacion jurídica de un país; que sean cualesquiera los motivos patrióticos que os puedan inclinar á defenderlo, motivos que yo, por las consideraciones que indiqué antes, profundamente respeto, es lo cierto que este Jurado va á significar en su orígen una verdadera contradiccion, no ya solo con los principios fundamentales de la organizacion de la justicia, sino con el verdadero estado del país, y que los más apasionados defensores del Jurado en los pueblos extranjeros, que los mismos autores franceses examinando (ahora lo recuerdo), ese mismo discurso de mi querido hermano

D. Manuel Silvela, en el Senado; esos mismos autores franceses que defendian el Jurado, reconocian ante la elocuencia de los hechos que España no estaba preparada para el planteamiento de esa institucion.

Y aparte de eso, en la organizacion de ese Jurado que preparais en una situacion nó muy próspera de la administracion de justicia, lo reconozco, pero al fin y al cabo, muy superior á todo lo que puede esperarse del Jurado en España ni en ninguna otra parte; fuera de todo eso, en la organizacion del Jurado vais á tener una série de procedimientos que empezarán en el primer momento por la falsedad, por el cohecho, por la suposicion inexacta de sorteos que no se verificarán nunca, y que seguirán por la fuga de los jurados, por el retraimiento de todas las personas que pudieran tener condiciones y aptitud para el desempeño de esta funcion; por la entrega de todo á los que vayan á mendigar las dietas que les preparais como indemnizacion de sus perjuicios, ó á los que vayan á buscar otras dietas mayores que no constan en el presupuesto del Estado, pero que pueden figurar en su presupuesto de moralidad y justicia.

Yo veo en esta ley, no solo los males que ella trae, sino un triste síntoma, para mí al ménos, del procedimiento y del criterio con que se legisla en este país, esencialmente distinto del que se emplea ya en todos los demás países, esencialmente distinto, sobre todo, del que deben emplear y emplean los partidos liberales, que parece que tienen mayor obligacion de estar informados en lo que es y en lo que constituye la esencia de la política nueva radicalmente separada de los antiguos doctrinarismos, estando vosotros poseidos del doctrinarismo, mucho más que lo estuvieron todos los antiguos partidos á quienes se dió ese nombre.

No os acercais á los problemas sociales con aquel respeto, con aquella veneracion que ya en los tiempos presentes tienen todos los hombres prudentes para acercarse á estos problemas, comprendiendo la inmensa responsabilidad que llevan consigo los ensayos aventurados é incompletos; la inmensa responsabilidad, las inmensas consecuencias que tienen los errores en esta materia; si bien en España, por lo endeble de nuestra opinion pública, estas consecuencias tiene que sufrirlas siempre el país y nunca los que fracasan en la empresa. Este es, sin duda, el motivo de que nunca falten entre nosotros reformistas; porque así durante la revolucion, como en este último año vemos llena nuestra *Coleccion legislativa*, nuestras *Gacetas*, nuestro Archivo del Congreso, de reformas malogradas, que absolutamente ningun resultado han producido ó le han producido funesto para el órden de las familias, para el ejército, para la Administracion, para la Hacienda; pero reformista malogrado, no se registra ninguno.

Tras de estos fracasos, tras de estas diarias catástrofes que ocurren á nuestra vista, que todos presenciamos con una indiferencia, con una debilidad de carácter de la que todos participamos en algo, el reformista continúa con su reputacion de hombre adelantado á su tiempo, de hombre perspicaz y enérgico, destinado á renovar el departamento que se le entregue, sea el que quiera, Fomento, Gracia y Justicia, Guerra ó Marina: lo que importa, no es que conozca el ramo de que se va á apoderar, sino que sea *reformista*, que tenga verdadero espíritu de alterar lo presente en este ú otro sentido; que esto importa poco. Los hombres, los partidos ó las fracciones, si las hay, que crean modestamente como creo yo, que lo que necesita España no son esas medicinas complicadas de la farmacopea reformista, sino muchísima higiene y muchísima salud y muchísima tranquilidad para corregir modestamente tantas cosas que necesitan de enmiendas modestas, de esas que se ocultan en la gestion diaria de los expedientes, en la vigilancia sobre las autoridades subalternas, en la accion constante que va á todos los extremos del país, y no en las columnas de los *Boletines* y de las *Gacetas*, esos son hombres atrasados, inútiles para el desempeño de la Administracion, no llegan nunca á representar fuerzas considerables, ni á merecer el respeto de los suyos y aun de sus adversarios; en una palabra, no son grandes reformadores.

Pero, Sres. Diputados, ¿quiere significar esta impugnacion vigorosa que nosotros todos hacemos, cada cual segun la índole de sus estudios, de su temperamento, de su naturaleza ó de sus palabras, quiere significar esta impugnacion, igualmente vigorosa por parte de todos, que nosotros, y esto lo digo porque terminantemente se nos ha preguntado, que por lo demás, por lo repetido sobraria, que nosotros escribamos como programa de nuestra bandera, que cuando hayamos de llegar al Poder pensemos en abolir la institucion del Jurado? No, ya lo hemos dicho cuando se discutió la otra vez el Jurado en la alta Cámara; ya lo hemos repetido tantas veces como es preciso repetir aquí las cosas sensatas para que lleguen á entenderse; ya lo ha dicho muchísimas veces el señor Cánovas del Castillo desde este banco: todos profesamos de buena fe la doctrina parlamentaria del gobierno, de los partidos, con mayor extension quizás unos que otros, pensando quizás unos de distinta manera que otros, en cuanto al sentido científico y definitivo de esta forma de gobierno, pero unánimes todos en que, como forma política, es la necesaria de la Nacion española.

La forma de gobierno parlamentario por todos los partidos, exige necesariamente que los que combatimos las reformas no llevemos el propósito de destruirlas cuando alcancemos el Poder, sino el de cumplirlas y de respetarlas, y de gobernar con ellas, cumpliéndolas y respetándolas de buena fe, si el país las soporta y si el país las sufre, si la idea se arraiga, y en otro caso, haciendo en ellas las modificaciones que la práctica y el verdadero voto público aconsejen. Nosotros somos respetuosos de lo que encontramos establecido, cuando absolutamente no es incompatible con el ejercicio del gobierno, si se ha de querer que aquí combatamos sobre los proyectos que se nos presenten; de otra manera y de otra suerte, como adversarios, lo combatíamos en los primeros años de nuestro sistema constitucional, en los cuales las luchas y las diferencias políticas significaban guerras civiles, y las discusiones en el Parlamento eran la representacion de partidos que se combatian á muerte como implacables enemigos.

Cuando sea necesaria la reforma y cuando se hayan estudiado sus daños, cuando se conozca verdaderamente el remedio que á ellos haya que poner, nosotros le pondremos; lo que no escribiremos jamás en nuestra bandera, como no lo hemos escrito nunca, es la derogacion de las reformas que libremente voten las Córtes y sancione la Corona, por el solo placer de que nuestra opinion prevalezca; gobernaremos con ellas, y lo que nos permitiremos ahora y siempre, es

que cuando el país sienta las consecuencias de esos males, aun antes de ponerles remedio, porque los remedios requieren tambien la misma mesura para su estudio que las reformas, y la misma paciencia para ponerlos, que se debe tener para realizar esas propias reformas; cuando eso ocurra, procederemos á ellas en la medida que esa opinion nos reclame.

Y nosotros, señalando la responsabilidad de esos daños, habríamos cumplido con lo que la organizacion constitucional de nuestro país nos exige. No tenemos esa fe que en vosotros, ó al ménos en los más radicales de vosotros, basta á sustituir á la obra irreemplazable del tiempo, y no creemos que el entusiasmo por una institucion que no está preparada, en el sentido de la opinion, ó por su reforma precipitada y violenta, puede reemplazar de ninguna manera la propaganda pacífica y la indicacion de la necesidad, que es lo más que debe hacerse por los mismos partidos liberales, que es lo que se hace en otros países, donde los partidos liberales comprenden perfectamente su mision; que es lo único que debe hacerse tambien para su reforma; que es, en el momento que se cree útil, pedir su juicio al país; y si éste demuestra que no está preparado para la reforma, no hacerla. He dicho.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Señores Diputados; aun con el auxilio de mis dignos compañeros de la Comision que han consumido los tres primeros turnos del debate, ya comprendereis que es carga superior y sin proporcion con mis fuerzas la que ahora me abruma, porque no podia el Jurado estar expuesto á mayores inclemencias en un debate que las padecidas en esta Cámara. El Sr. Dominguez hizo una diseccion despiadada; el Sr. Isasa minó los cimientos que creíamos ya indiscutibles de la oralidad y el sistema acusatorio; y, en efecto, resulta que lo eran, juzgando por las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Silvela y las atenuaciones ulteriores del mismo Sr. Isasa; despues, los huracanes que siempre desencadena la elocuencia tropical y paradógica del Sr. Pidal; hoy, esos cierzos sutiles y mortíferos que ha logrado domesticar el señor Silvela, y que se muestran dóciles á su inteligencia poderosa, flexible, florentina, adversario formidable en todas las lides intelectuales. Yo no tengo más que la razon y el convencimiento de que sospecho que no está muy poseido el Sr. Silvela, cuando comparo todo su discurso con sus últimas palabras.

Aquí combate la institucion del Jurado únicamente el partido conservador; los cuatro turnos que ha alcanzado la amplitud del debate, los ha consumido el partido conservador; y combate esta reforma, no solo para salvar sus principios y hacer constar su disentimiento, sino que nos acusa porque planteamos el Jurado; entiende que es una falta política, una imprudencia; que comprometemos grandes intereses públicos, aun apartados los disentimientos técnicos en el fondo de la cuestion, al implantar esa reforma.

Hé aquí un punto que necesito examinar, porque en la apreciacion de esta fase política, disiento de todos los impugnadores que ha tenido el dictámen hasta ahora.

Á su interés, no á los fueros de la verdad; á sus conveniencias para el debate, importaba suponer que el Jurado es reforma pura y exclusivamente democrática. Ya rectificó esto, con la autoridad que siempre tiene, y en esto más, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El Jurado es un principio, parte integrante del programa del partido liberal, desde la revolucion de Setiembre por lo ménos, sin vacilacion ni intermitencia alguna; el Jurado quedó en el programa del partido liberal cuando se unió el partido constitucional con el centro parlamentario y con otras fuerzas desprendidas del partido conservador. De suerte, que esta mayoría no tiene que hacerse violencia ninguna, ni en este momento tiene que satisfacer aspiraciones peculiares de la fraccion democrática que forma ya en el partido liberal, al aceptar esta ley, sobre todo en lo que ahora discutimos, que es la totalidad, la esencia, la generalidad del dictámen.

Pero yo no diria todo mi pensamiento, que por ser mio vale bien poco, si no declarase, pero tengo el deber de la sinceridad y declaro que si se tratase de una reforma cuya adopcion costase á gran parte de la mayoría alguna violencia para avanzar hasta establecerla, todavía no me explicaria las acusaciones y los reproches de la minoría conservadora. Importa á la paz pública y al ordenado desenvolvimiento de la política, que cada partido cumpla, cuanto quepa en la medida de lo posible, en el Gobierno, su programa; y además entiendo que, singularmente, en la funcion legislativa, los partidos constitucionales han de atender á la opinion de las fuerzas políticas extrañas á ellos; porque no se legisla para el país, no se legisla con rectitud, ni se quita á las leyes la hechura de armas de combate, que desgraciadamente han tenido en otras épocas, sin consultar hasta donde es posible, y coordinar hasta donde quepa, el conjunto de las opiniones, todas las aspiraciones legítimas. Aun esas fuerzas que combaten radicalmente la legalidad fundamental, aun esas fuerzas sistemáticamente apartadas de las esferas oficiales, han de influir en las leyes, como en el órden providencial de la naturaleza los cuerpos siderales, desde sus órbitas remotas actúan eficazmente en el flujo y reflujo de los mares. (*Muy bien.*)

Y nadie ménos que el partido conservador puede reprobarlo, porque ha practicado esa política. Ha tenido una política más resistente, por no decir reaccionaria, que podria decirlo, de lo que correspondia á la significacion de su ilustre jefe y á la opinion predominante en el partido. El Sr. Pidal, uno de los caudillos de este asalto, ¿qué representa ahí, si esa política que yo indico no es provechosa? Una personalidad ilustre: pocas tan esclarecidas como la del señor Pidal; pero S. S. es ahí mucho más; S. S. representa ahí la influencia de fuerzas que están alejadas sistemáticamente de la vida oficial del Estado; representa por la parte del ocaso, el crepúsculo benéfico y apacible que la legalidad constituida irradia en las tinieblas exteriores. (*Muy bien.*)

La quinta esencia de todo el discurso del Sr. Silvela, pudiera decir que la síntesis de cuanto han alegado los impugnadores, se resume en una constante é incurable desconfianza que el partido conservador siente hácia las energías espontáneas de la sociedad, hácia el elemento popular ingerido en el organismo del Estado, hácia la opinion pública, hácia el grado, no solo de cultura, sino de sentido moral y jurídico de la Nacion entera.

Yo creo que este es un gran error y una gran injusticia; error que no me explico, porque la experiencia podria haberlo ya rectificado, en las clarísimas inteligencias que dirigen ese partido.

En una materia muy conexa con ésta, por no decir que es la materia misma, he leido el debate del Senado y del Congreso, cuando se trató de plantear el juicio oral y público, y luego se intentó coronar la obra con el Jurado. ¡Qué cosa tan exótica, de tan lento y penoso arraigo, tan en pugna con las costumbres de este país, se les antojaba entonces el juicio oral! ¿Cómo habian de atreverse los testigos á ir á declarar exponiéndose á venganzas africanas, á ver taladas sus viñas, incendiadas sus dehesas y sus mieses? Algo de eso habeis oido ahora tambien; no es sino segunda edicion de aquello. Y yo os pregunto, no para que me contesteis en público; os pregunto á todos, si el ensayo, durante cinco años, del juicio oral y público ha demostrado que estuviera ménos preparado el elemento popular para la reforma, que la magistratura misma, el elemento oficial del Estado. (*Muy bien.*)

Y no quiero hablar de otros ejemplos y de otras, desvanecidas por la experiencia, preocupaciones del partido conservador en ese mismo sentido; me basta, ya que la hora me fuerza á abreviar todos mis razonamientos, deciros, que no entiendo cómo el Sr. Silvela cree que por el procedimiento de esta ley pueden los jurados resultar inmorales ó ineptos; jurados accesibles á las recomendaciones ó al soborno, y teniendo tan desdichada idea de la sociedad española, puede fiar S. S. que se reclutará en esa misma sociedad una magistratura digna de su ministerio. (*Bien, bien.*)

¿De dónde toma la magistratura la sávia ó qué medio ambiente respira, sino el aire y la sávia de la sociedad misma de donde proceden y en donde viven sus miembros? (*Bien, bien.*) Yo protesto, por eso defendemos el Jurado, yo protesto contra las consecuencias que ineludiblemente derivan de las afirmaciones del Sr. Silvela.

El Sr. Silvela ha hablado de lotería. No es del todo imputable á la Comision que se haya leido tan de prisa su dictámen. El Jurado no se constituye por sorteo; esa es otra necesidad para la polémica que habeis sentido cuantos de ese lado habeis impugnado el proyecto; pero volviendo la espalda al dictámen le atribuís lo contrario de lo que dice, y habria sido bueno discutirlo tal cual es.

La capacidad para figurar en las listas, la aptitud jurídica para entrar en el Jurado, latísima es en el proyecto; pero la décima parte de estas listas generales es la que elige, no un juez de primera instancia, de los cuales tiene el Sr. Silvela tan deplorable idea, *instrumento de las influencias del país*, como ha dicho S. S., no; sino una Junta de los seis mayores contribuyentes, presidida por el juez, y hasta ahora os habíamos oido que esos mayores contribuyentes eran, por lo general, fuerzas conservadoras; si dimitís, quedarán las vacantes y veremos quién las llena. Por esa Junta popular, pero compuesta de los seis mayores contribuyentes, presidida por el instructor, sin asistencia de los mandatarios de los procesados, se hace la seleccion y se saca la décima parte de la lista general.

De la décima parte así elegida, la Audiencia todavía puede hacer exclusiones, limitadas ya y rodeadas de garantía. Despues, los sorteos dan 36 individuos, y luego las partes, acusado y acusador, verifican la última depuracion, hasta reducir á 12 los 36. ¿Es eso la lotería? ¿Creeis que la eleccion de los jurados está rodeada de ménos garantías que la provision de los puestos por donde se ingresa en la magistratura?

Ahora no hablamos de la aptitud, que es otro problema y otro asunto. Para sostener, para creer que el Jurado, constituido de esta manera, puede dar de sí una colectividad prevaricadora ó inepta, sin espíritu recto, ni sentido comun, es menester confesar que la sociedad española, el estado de cultura y moralidad de este país, están en tan deplorable decadencia, que, si fuese verdadera, no habria esperanza de que ni la magistratura, ni las leyes, ni otra medicina lograse levantarla y redimirla, porque no sería ya una Nacion civilizada, ni quedaría de ella sino lo que queda de los que murieron; una triste memoria.

Pero todavía me explico ménos esa desconfianza vuestra en el elemento popular, cuando observo que teneis en los elementos oficiales ménos confianza que nosotros. Todavía pudiera entenderse que eligiéseis otro punto de apoyo si nos hablaseis poseidos de gran entusiasmo por la virtualidad y eficacia de las fuerzas oficiales, organizadas para la administracion, para el gobierno y para la justicia. Pero hemos oido un dia al Sr. Isasa hablar de la Judicatura y del Ministerio fiscal (el Ministerio fiscal y la judicatura administran la justicia, y nos daba deplorable idea suponiendo que más resultaban escudo de los delincuentes que de la sociedad), y luego pasear su mirada por las corporaciones administrativas y por los bancos del Parlamento, incluso su mismo partido, y pintaba un naufragio tan general de las inteligencias, y sobre todo de los caractéres, que apenas si se salvaba S. S.; y aunque nosotros, por esa salvacion nos regocijásemos, como buenos amigos suyos, nos quedaba todavía el desconsuelo de no ver asegurada la reproduccion ulterior de la especie.

Ese fué el discurso del Sr. Isasa, aunque en sucesivas rectificaciones haya querido atenuarlo y corregirlo; hablando de los ejemplos que se daban desde arriba al pueblo, llegó á decir: ¿qué ejemplos vamos á esperar del Jurado despues de los escandalosos que todos los dias está dando el Congreso en sus votaciones? Esa idea teneis del elemento oficial.

Yo no os quiero recordar lo que decia poco há el Sr. Silvela, y cómo lo ha recogido una interrupcion espontánea y general de la Cámara. Y no son sus palabras solas; tambien sus obras. Cuando el partido conservador ha estado en el Poder, divorciado de la opinion popular, sin razon ó con ella, por unas ú otras causas, no importa sino el hecho, le hemos visto llegar al extremo de no consentir que se publicaran por las calles los títulos de los periódicos de oposicion, porque temia que solo el grito de unos mozuelos andrajosos derribara por el suelo los altivos muros de su Jericó. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Las instituciones.)

No hablaba yo de esos elementos oficiales; y cuando decia que no teníais confianza en su virtualidad y en su fuerza, no podia sospechar que el partido conservador creyera que las instituciones estuvieran en peligro permitiendo por las calles pregonar el nombre de los periódicos de oposicion al Gobierno, ni eso lo puede creer nadie aunque lo diga persona de autoridad tan señalada como el Sr. Cánovas. (*El Sr. Pidal y Mon*: Está prohibida la blasfemia, y sin embargo á Dios no le pasa nada.)

El Sr. Silvela, en el principio de su discurso, nos decia que esto del Jurado era una satisfaccion á los apetitos democráticos. El Sr. Silvela entiende por apetitos democráticos la envidia de los de abajo á los de

arriba; para él la democracia no es otra cosa, y ahora no hemos de discutir su concepto. Pero si el Jurado se trae aquí para dar satisfaccion á tales apetitos y S. S., que es gran polemista y veia venir la réplica en la enseñanza de Naciones donde tal democracia no da otra señal de vida, como no sea el Jurado, si S. S. mismo, al final de su discurso ha dicho que esta es reforma exótica, que nadie la quiere, que hallará resistencia en los Jurados y en la opinion pública, y será menester imponerla desde arriba, ¿cómo enlaza una cosa con otra? ¿Qué pasion es esa que nos mueve y vamos á satisfacer, si cuando la satisfagamos, la ambicion se ha de trocar en repudio de esa soberanía, de modo que los ciudadanos repugnarán abandonar sus hogares, para ir á darse el gusto de manchar, poniéndolo sobre sus hombros, el armiño de la magistratura?

Yo esperaba de S. S., dígolo sin ánimo de molestar al Sr. Silvela, otra cosa que una exhibicion más del espíritu admirable que S. S. tiene para herir con sátira mortal las cosas que intenta contradecir ó atacar. Su señoría, con la posicion que tiene en su partido, con la representacion que ostentaba esta tarde, creo yo que estaba en el caso de dar solucion al problema que con este proyecto intentamos nosotros resolver.

Hoy tenemos Audiencias de lo criminal y Salas de lo criminal con juicio oral y público. Todos resultamos conformes en que las Audiencias de lo criminal con juicio oral y público, aun cuando la magistratura posea cuantas excelencias puedan decirse en su elogio, sin mengua ninguna de su ilustracion y su rectitud, á causa del sistema; por la contradiccion entre la oralidad del juicio y la constitucion del tribunal, por todo eso que han explicado, lo mismo el Sr. Isasa que el Sr. Garnica, que mis compañeros de Comision, han venido á crear un estado de cosas insostenible. ¿Cuál es la solucion del partido conservador?

El partido liberal planteó las reformas de 1882 como una interinidad, declarando en el Senado el señor Ministro de Gracia y Justicia, que en la legislatura inmediata presentaria el proyecto de Jurado. Igualmente se dijo aquí, que era una interinidad, que traia aparejada la reforma actual, pues el complemento de la oralidad y del sistema acusatorio era y es para nosotros el Jurado. ¿Cuál es la solucion del partido conservador? Ya se ha desvanecido una especie de solucion que habia asomado en labios del señor Isasa: la vuelta al procedimiento antiguo. Bueno es arrepentirse tarde ó temprano; nosotros nos congratulamos por ello; esa no es la solucion.

¿Quereis reformar los detalles de la ley? ¿Evitareis con eso la irresponsabilidad absoluta y evidente de los magistrados; de tal modo, que las causas de muerte, como las de pena correccional están entregadas, con absoluta irresponsabilidad, al predominio de dos votos contra uno, en única instancia, sin posibilidad de que el Tribunal Supremo se asome siquiera al exámen de los hechos? ¿Es esa la garantía para el interés de la sociedad, que os preocupa de un modo exclusivo? ¿Lo es para nosotros, que de ese interés nos preocupamos en la medida de lo justo, y tambien atendemos al interés del procesado, no ménos respetable?

Oimos al Sr. Isasa (al Sr. Silvela ni aun eso) que para salvar á la sociedad era menester hacer que las actas de los juicios se redactaran un poco más latamente, y esto, como base de la responsabilidad de la magistratura y de la inspeccion gubernativa y parlamentaria; pero yo pregunto al Sr. Isasa, por si S. S. quiere contestarme: ¿qué milagros ha hecho en la historia la responsabilidad de los jueces? ¿Qué responsabilidades han sido efectivas, ni qué inspecciones han sido eficaces sobre los procesos, cuyo secreto guardan los archivos de las Audiencias, y bueno es que lo guarden, del antiguo enjuiciamiento?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento, pero el Congreso está escuchando con tanto gusto á S. S., que yo espero que ha de acordar que se prorrogue la sesion.

Se va á hacer la pregunta.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Ibarra), se acordó prorrogar la sesion, y continuó en el uso de la palabra.

El Sr. **MAURA**: Yo agradezco vivamente al Congreso su bondad y he de corresponder á ella renunciando muchas cosas que iba á decir. (*Varios Sres. Diputados*: ¡No, no! ¡A ninguna!)

El Sr. Silvela, sin presentar el remedio que para ese mal notorio y gravísimo es menester, reprueba el remedio presentado por el Gobierno y por la Comision: el establecimiento del Jurado. ¡Ah, Sr. Silvela! Yo creo que S. S. no negará una gran verdad que expuso con su reconocida autoridad el Sr. Garnica; por perfecta que sea la definicion del delito en la ley penal, entre dos homicidios, entre dos asesinatos, entre dos robos, hay diferencia inmensa por lo que toca á la gravedad de la culpa, á la perturbacion en la sociedad, en el órden moral, en los intereses y en todos los órdenes. No busqueis, pues, en la letra del Código la aplicacion á cada hecho de la pena justa.

Supongo que no os atrevereis á proclamar de una manera clara, aunque implícitamente temo que lo hayais insinuado, que con tal de que á cada delito corresponda inexorablemente una sentencia condenatoria, lo demás importa poco. Supongo que no lo direis con esta crudeza con que yo acabo de decirlo, aunque temo que entre la trama de vuestros razonamientos se descubra algo muy semejante. Pues si la letra de la ley no puede, dada la variedad inmensa de los delitos inclusos en una misma definicion legal, señalar la pena justa, la exacta represion, ¿qué remedio hay? Dejar al arbitrio judicial una latitud inmensa; y yo pregunto al Sr. Silvela: ¿Su señoría, que es sinceramente constitucional, que profesa con verdadera conviccion los principios fundamentales del régimen establecido, entregará á una magistratura permanente (organícela S. S. como quiera, con cierto grado de autonomía ó en orgánica dependencia del Poder ejecutivo, como S. S. guste), entregará á un organismo solo del Estado la facultad de aplicar discrecionalmente la pena, y calificar á su prudente arbitrio, dentro de la letra de la ley, la gravedad de cada hurto, robo, asesinato ó falsedad? La disyuntiva es esta: ó la iniquidad en cada caso y la imposibilidad de encontrar para cada delincuente su pena, para cada delito su medida, ó la arbitrariedad tiránica é inadmisible de quien ejerza la funcion judicial.

Naturalmente, resulta por el establecimiento del Jurado, que el tribunal de que el Jurado es parte tambien ejerce ó ha de ejercer esa facultad necesaria para aplicar en cada caso la letra del Código, de modo que no resulte inícua la condena; pero al Jurado se le puede dar esta amplitud sin tanto riesgo, porque los Jurados no tienen funciones permanentes ni por lo mismo está expuesto á la propension de los Poderes

permanentes, vigorosos y no limitados ó intervenidos, á la absorcion ó invasion de los demás Poderes; porque los Jurados tienen un Poder que, á la vez que limita, está limitado por las facultades reservadas á la magistratura. Se le puede dar por otra razon suprema; porque en el Jurado caben las recusaciones sin causa que no son posibles contra los jueces de derecho. Las recusaciones. ¡Ah! ¿Sabeis lo que significa ser juzgado por un hombre y saber que su espíritu está influido por cualquier estímulo, preocupaciones, afectos santos quizás, motivos que él creerá justos, que lo serán, que no torcerán tal vez su rectitud, pero que al interesado le inspiran recelo? ¿Sabeis lo que es estar sometido á ese hombre para que con la exterioridad irrisoria de la justicia neutral pueda dar vado á sus pasiones en un fallo, guardando la fórmula solemne del oráculo de la ley? Pues yo os digo que no he firmado hasta ahora un escrito de recusacion, y comprendereis que me habré encontrado en situaciones diversas; es probable que muera sin firmarlo jamás.

La recusacion del juez de derecho es un recurso inútil, ilusorio; es insigne torpeza en la mayoría de los casos, iniciar la recusacion con peligro de que no prospere y quedar sometido el que la promovió á la férula de aquel juez á quien se agravió y enojó. Hay causas de parcialidad que no están, ni pueden estar en la ley, y muchas otras que están en la ley y no se pueden probar, y no impiden que aquel hombre sea juez de una parte que, en conciencia, sabe que no es neutral. La historia del procedimiento enseña que las recusaciones han sido como la columna barométrica, que ha dado idea de las garantías que á las partes han ofrecido los jueces en cada tiempo; en el Jurado, la recusacion tiene tal amplitud, que sin causa alguna, sin declarar lo que no puede decirse, lo que no puede probarse, las dos partes por igual, la acusacion y la defensa, tienen de 36 la facultad de excluir á 24. Esa es una garantía que me basta cuando no existieran las otras dos, para no temer del Jurado el abuso de las facultades que necesita si no ha de administrar la iniquidad, para medir la culpa de cada delito y aplicar á cada delito la pena debida, no otra ni más leve, ni más rigurosa; porque tan irritante es la lenidad como el rigor; no hay para la sociedad otro bálsamo que la verdadera justicia. Digo que me basta la garantía de la recusacion para entregar al Jurado esa facultad amplísima que no se puede entregar, que no ha entregado ninguna otra legislacion más que la de Holanda, verdadera excepcion en este punto, á los tribunales permanentes.

No quiero entrar en desenvolvimientos impropios de la hora, ni detenerme á explicar de dónde arranca todo cuanto se ha dicho en este debate respecto de la ineptitud del Jurado, ni desmenuzar el argumento que empleaba el Sr. Silvela cuando nos hablaba de que al penetrar en un tribunal jamás se le habia ocurrido que los porteros y alguaciles se sentasen bajo el dosel, trocando con los magistrados el oficio. Como muestra de ingenio, pase; pero como razones en un debate de esta naturaleza, permítame S. S. que le diga que no pueden pasar. No es exacto que haya sostenido nadie, ya lo hizo notar el Sr. Pacheco, que el lego sea más competente en la facultad que el perito en la facultad misma. No se trata de eso; no podeis creer, vosotros que lo decís, que se trata de eso; y da poca idea de vuestras convicciones, el que tengais que razonar así. Es que se trata de aunar y armonizar para la funcion de juzgar dos aptitudes distintas, y lo primero que importa distinguir, es lo que compete al jurado, de lo que compete al juez togado.

No se pueden *separar* los hechos y el derecho; con todo el respeto que los sabios merecen, creo que sobre esto se escribe supérfluamente, porque el caso es para mí clarísimo. No se pueden separar indudablemente. ¿Cómo se han de separar, por ejemplo, las propiedades físicas de un cuerpo de sus propiedades químicas ó de la sustancia misma? No se separan, pero se distinguen fácil y claramente.

Y para no detenernos ahora en explicaciones que la ocasion no consiente, lo discutiremos cuando tratemos del articulado; notaré que la distincion entre el hecho y el derecho es supuesto inexcusable de la casacion en materia criminal; teneis un Tribunal Supremo que no puede pasar de los umbrales de los hechos, y, sin embargo, ejerce ámpliamente la facultad de revisar la parte jurídica de las sentencias.

Se distingue en todo procedimiento civil ó criminal el hecho del derecho; la sentencia tiene resultandos y considerandos; los escritos, hechos y fundamentos legales; y esas no son impiedades de Rousseau, ni artes revolucionarias del Terror, ni nada de eso que al Sr. Pidal preocupa tanto, no; tambien el procedimiento *formulario*, de la edad de oro de la jurisprudencia romana, distinguia los hechos y el derecho. ¡Si estará conforme con la naturaleza de las cosas!

El hecho es supuesto necesario para la aplicacion del precepto jurídico. Diré más todavía: se necesita gran pericia para entresacar de todos los datos entretegidos y dispersos en un proceso, aquellos elementos de hecho que pueden integrar la definicion del delito, separándolos de lo que no importa; distinguir lo que es el hecho principal de aquellos otros elementos que pueden modificarlo y constituir una eximente, una atenuante, ó una agravante; esa es una labor delicadísima y difícil, que requiere gran tacto y doctrina; pero con arreglo al proyecto, esa labor está encomendada al presidente con intervencion de las partes, con recurso de casacion. Una vez que las preguntas estén formuladas, á esos 12 ciudadanos que constituyen el Jurado, se les pregunta sobre dos cosas tan solo: primera, certeza material é imputabilidad material del hecho; segunda, calificacion moral, apreciacion moral de ese hecho, culpabilidad moral de ese acusado.

Despues de lo que han dicho los Sres. Pacheco, Rosell y Diaz Moreu; despues de lo que ha añadido el Sr. Garnica, apremiado yo por el reloj, no necesito detenerme á explicar si los 12 jurados que conocen á los testigos, en que suele consistir casi toda la prueba del juicio criminal, que conocen su vida, sus costumbres, su prestigio, su moralidad, sus relaciones, su independencia, móviles que ignora completamente el tribunal de derecho, tienen más aptitud para esta funcion que el más sabio y recto de los magistrados. El portero ó el ugier que el Sr. Silvela halla en la antesala del tribunal, para ciertas cosas, es más idóneo que el presidente del Tribunal Supremo; y como la funcion del jurado es distinta de la del magistrado, sus ventajas no implican la superioridad del lego sobre el perito.

El jurado que se sienta por vez primera en el tribunal, siente el acicate de la responsabilidad moral con viveza mayor, porque tiene muy presente que ha de volver al otro dia al seno de la sociedad y de su

familia con el noble orgullo ó el oprobio de su conducta. Este sentimiento de la responsabilidad se enerva, despues de muchos años de funciones públicas, en el más recto, en el más íntegro y en el más escrupuloso de los jueces. El hábito perfecciona las aptitudes para los actos idénticos, pero tambien cansa la voluntad y enerva la atencion.

El jurado, se nos dice, fluctúa entre las razones y pruebas de la acusacion y de la defensa. Precisamente por esto, porque desconfía de su juicio, porque no reduce, como hace insensiblemente el magistrado, á la idea que tiene ya preconcebida, los datos sueltos y elementales que van desfilando ante él; precisamente por eso, porque vacila, y unos instantes se inclina á la acusacion y otros á la defensa; por eso examina todos los aspectos del asunto, se entera de todo con la curiosidad invencible del espíritu humano, recibe las impresiones encontradas con mayor intensidad que el más íntegro de los magistrados, cuya superioridad y pericia le inclinan á fiar de su primer concepto y no ver sino aquello que conforma con la idea honradamente preconcebida cuando fué al juicio. La vacilacion del jurado concluye al oir el resúmen del presidente, gran condensador de la variedad de ideas que han flotado en la mente, y luego viene la deliberacion de los jurados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado; le parece al Presidente que S. S., por un temor infundado de molestar á la Cámara, desea cortar su discurso, y le parece tambien que eso es lo único que no quiere la Cámara. (*Aprobacion.*)

El Sr. **MAURA**: Yo con tal de no molestaros, en ménos de media hora acabaria. (*No, no.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Todo pudiera conciliarse suspendiendo S. S. su discurso para continuarle en la sesion próxima.

El Sr. **MAURA**: Agradezco la atencion de S. S., pero en breves momentos podria terminar, renunciando á desenvolver algunas fases del asunto. (*No, no.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados; el Presidente del Congreso tendrá mañana el honor de saludar á S. M. la Reina Regente, desde el vestíbulo de este Palacio, cuando vuelva de la revista militar, é invita á que se dignen acompañarle todos aquellos Sres. Diputados que deseen tributar á S. M. este homenaje de amor y respeto.

El Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan se habian constituido, nombrando presidentes y secretarios respectivamente á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Rábade á Moncelos, al Sr. D. Francisco Sanz Riobó y á D. Benigno Quiroga.

La que ha de emitir dictámen sobre la proposicion de ley sustituyendo la subvencion de obligaciones de ferro carriles que le fué concedida por otra en metálico al ferro-carril del Campamento á Málaga, al Sr. D. Manuel Pedregal y á D. Luis Diaz Moreu.

La que ha de dictaminar sobre la proposicion de ley trasladando á Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos en el distrito electoral de Vivero, al señor D. Francisco Sanz Riobó y á D. Pegerto Pardo Balmonte.

La que ha de dar dictámen eximiendo del pago de contribuciones durante cinco años á las tierras destinadas al cultivo del ramio, al Sr. D. José de Cárdenas y á D. Vicente Alonso Martinez.

El Congreso, quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«Presidencia del Congreso de los Diputados.—Excmo. Sr.: Habiendo acordado este Cuerpo Colegislador no celebrar sesion en el dia de mañana, con motivo de la revista militar que ha de pasar S. M. la Reina Regente, y siguiendo la costumbre establecida, tengo la honra de participarlo á V. E. y de rogarle que invite, si lo estima conveniente, á los señores Senadores para que en union de los Sres. Diputados puedan saludar á S. M. desde el pórtico de este Palacio á su regreso de dicha solemnidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 28 de Abril de 1887.=Cristino Martos.=Excmo. Sr. Presidente del Senado.

Senado.—Excmo. Sr.: Tengo la honra de manifestar á V. E., contestando á su muy atenta comunicacion de hoy, que el Senado, de conformidad con lo resuelto por el Congreso, ha acordado que mañana no celebre sesion esta Cámara, con el fin de que reunidos sus indivíduos con los Sres. Diputados, puedan saludar, desde ese Cuerpo Colegislador, á S. M. la Reina, despues de terminada la revista militar.

El Presidente, en nombre del Senado, agradece profundamente el acto de cortesía de que ha sido objeto por V. E. en representacion de la Cámara popular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Senado 28 de Abril de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Señor Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Congreso acordó conceder la licencia que el Sr. D. Alberto Quintana habia solicitado para ausentarse de esta capital.

El Congreso quedó enterado de que la Comision de actas habia elegido vicepresidente de la misma al Sr. D. Vicente Nuñez de Velasco.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, las dos siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el adjunto estado de débitos por plazos ya vencidos de fincas enajenadas por el Estado, cuyo dato fué reclamado por el Sr. Diputado D. Miguel Laguardia en la sesion del dia 9 de Diciembre último.

De Real órden lo remito á V. EE. á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. el adjunto estado demostrativo del importe de las emisiones y amortizaciones verificadas hasta 30 de Junio de 1885 por la deuda perpétua del 4 por 100, con el detalle de número de títulos por séries y objeto á que se han destinado las emisiones, cuyo dato reclamó el señor Diputado Bushell en la sesion del 5 del presente mes.

De Real órden lo digo á V. EE. á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen de la Comision de actas:

«Resultando que D. Francisco de Laiglesia, candidato que ha sido para Diputado á Córtes por el distrito de Játiva, provincia de Valencia, en la eleccion parcial verificada en el presente mes, ha acudido al Congreso reclamando contra aquella eleccion y solicitando, en virtud de lo dispuesto en el art. 120 de la ley electoral, que se señale un término al candidato que aparece proclamado, D. Luis Meliana y Garrigues, para la presentacion de su credencial;

Considerando que el citado art. 120 faculta al Congreso para fijar un término dentro del cual deban presentar sus credenciales los Diputados electos, si media la reclamacion que en este caso ha hecho Don Francisco de Laiglesia,

La Comision de actas tiene la honra de proponer al Congreso se sirva señalar á D. Luis Meliana y Garrigues el plazo de doce dias para la presentacion de su credencial como Diputado electo por el distrito de Játiva, provincia de Valencia, empezando á correr dicho término desde el dia de la sesion pública del Congreso en que así se haya acordado.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1887.=Alberto de Quintana, presidente.=Miguel de la Guardia.=Luis de Landecho.=Joaquin Muñoz Chaves.=Luis Diaz Moreu.=Emilio de Alvear.=Vicente Nuñez de Velasco.=Antonio García Alix.=Ramon Cepeda.=Demetrio Betegon.=Luis Villanova.=Agustin de la Serna.=José del Perojo, secretario.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Marqués del Vadillo al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 79, que es el de esta sesion.*)

El Congreso oyó con sentimiento la lectura de una comunicacion en que D. Cárlos Orense Figueroa participaba al Congreso el fallecimiento de su hermano D. Rafael Antonio de Orense, Diputado por el distrito de Padron, provincia de la Coruña.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para pasado mañana:

El dictámen que se ha leido; continuacion del debate sobre el proyecto de ley de establecimiento del juicio por jurados, y los demás asuntos que estaban señalados en el órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarenta y cinco minutos.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Marqués del Vadillo, á la primera de las disposiciones especiales del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda á la primera de las disposiciones especiales del proyecto de ley del Jurado:

«La suspension á que se refiere este artículo podrá ser por tiempo indeterminado, segun lo exijan las circunstancias que la motivaren á juicio del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros, y dando cuenta á las Córtes cuando se reunan.»

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1887.=El Marqués del Vadillo.=Marqués de Pidal.=Mariano Catalina.=Francisco Silvela.=R. El Conde de Revilla Gigedo.=Julian Casildo Arribas.=Antonio Camacho del Rivero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 30 DE ABRIL DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de esta corte invitando al Congreso para que concurra á la funcion cívico-religiosa que ha de celebrarse en conmemoracion de las víctimas del 2 de Mayo de 1808.=A propuesta de la Presidencia, acuerda el Congreso nombrar una Comision de 24 señores Diputados que asistan á la fiesta religiosa.=El Sr. Ministro de Marina ocupa la tribuna y da lectura de un proyecto de ley (que pasa á las Secciones para nombramiento de Comision) fijando las fuerzas navales para la Península y provincias de Ultramar durante el año económico de 1887-88, y despues lee un telegrama del capitan general de Filipinas anunciando la victoria alcanzada contra moros rebeldes por el coronel Arolas.=Manifestacion del Sr. Presidente con este motivo.=El Sres. Gorostidi pregunta al Sr. Ministro de Marina si está dispuesto á proponer á S. M. que, de conformidad con el decreto de las Córtes de Cádiz de 14 de Abril de 1814, dos de los buques que se están construyendo lleven los nombres de *Galiano* y *Churruca*.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=El Sr. Gorostidi da las gracias.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el recuerdo de la pregunta que le dirigió en otra sesion el Sr. Alvarez Mariño, acerca del reconocimiento de las pensiones acordadas en favor de las madres de los soldados muertos en campaña.=El Sr. Ministro de Hacienda contesta á la pregunta que le dirigió en la sesion última el Sr. Quintana respecto de las multas propuestas por el inspector del timbre de Barcelona contra determinadas Sociedades.=Se acuerda comunicar al señor Ministro de la Gobernacion los ruegos del Sr. Gutierrez de la Vega acerca de abusos cometidos en la formacion de las listas electorales en Puerto-Lápiche, y por el gobernador de Málaga suspendiendo las elecciones del pueblo del Borge verificadas en el bienio anterior.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion, presentada por el Sr. Testor, de los profesores y ayudantes de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, solictando se les iguale con sus demás compañeros en el profesorado público.=El señor Ministro de Estado contesta á la excitacion que el Sr. Quintana le dirigió en la sesion última acerca de los abusos que comete la Administracion francesa respecto de la introduccion de nuestros vinos en aquel Reino.=Rectificaciones de los Sres. Quintana y Ministro de Estado.=A la Comision respectiva pasa una exposicion, presentada por el Sr. Alba, del Ayuntamiento de Zamora, pidiendo la reforma del art. 117 de la ley provincial.=A la de presupuestos pasa una exposicion, presentada por el Sr. Fernandez Capetillo, de los empleados del Banco Hipotecario, asociándose á la peticion hecha por los del Banco de España.=ORDEN DEL DIA: discusion de varios dictámenes de Comision mixta.=Se lee el relativo á la inclusion en el plan general de carreteras de una que partiendo de la de Tarragona á Pont de Armentera empalme en la de Masó con la de Tarragona á la de Alcocer á Santa Cruz de Calafell.=Abierta discusion, el Sr. Vincenti pide se cuente el número de Sres. Diputados presentes, y no habiendo el suficiente para tomar acuerdo, se suspende la sesion por algunos minutos.=Eran las dos.=Se reanuda á las tres y cuarto.=Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen relativo al establecimiento del

Jurado, y su discurso el Sr. Maura.=Rectificaciones de los Sres. Pidal, Isasa, Silvela, Ministro de Gracia y Justicia y Maura.=Se declara terminada la discusion de la totalidad, y se acuerda que se proceda á la de los artículos.=Se suspende esta discusion.=Se lee la lista de los Sres. Diputados que han de asistir á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por D. Luis Meliana y Garrigues, electo Diputado por el distrito de Játiva (Valencia).=El Congreso queda enterado de la constitucion de dos Comisiones y nombramientos de sus presidentes y secretarios.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: incluyendo en el plan general de carreteras la de García á Tortosa; la prolongacion hasta Inca de la de Artá hasta Santa Margarita; autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz para realizar un sorteo de lotería con destino á los gastos de la Exposicion nacional marítima, y declarando de interés general de segundo órden varios puertos de las islas Baleares.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, dos enmiendas al dictámen relativo al establecimiento del juicio por jurados.=Orden del dia para el martes: sorteo de Secciones; los dictámenes que se han leido, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una y cinco minutos de la tarde, y leida el Acta del jueves 27 del actual, fué aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se dió cuenta de la siguiente comunicacion:

«AYUNTAMIENTO DE MADRID.—Excmo. Sr.: Este Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto que la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo, aniversario de los gloriosos hechos con que el pueblo de Madrid dejó imperecedera memoria de igual dia de 1808, se verifique en el presente con la solemnidad decretada por las Córtes generales de Cádiz en 1811, acordando se invite á V. E., como tengo la honra de verificarlo, para que se digne concurrir á las nueve y media de la mañana del expresado dia á estas Casas consistoriales, y formar parte de la comitiva que ha de dirigirse á la santa iglesia catedral y despues al campo de la Lealtad.

Al tener el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. dicho acuerdo, le ruego haga extensiva la invitacion á los señores que componen ese alto Cuerpo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.=Excmo. Sr.=José Abascal.=Excelentísimo Sr. Presidente del Congreso de Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Segun la costumbre establecida, se va á preguntar al Congreso si acuerda nombrar una Comision de 24 Sres. Diputados que asistan á la ceremonia.

Sírvase V. S., Sr. Secretario, hacer la pregunta.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): ¿Acuerda el Congreso que se nombre una Comision de 24 señores Diputados que asistan á la ceremonia?»

El Congreso así lo acordó.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupa la tribuna el Sr. Ministro de Marina y da lectura del siguiente Real decreto y del proyecto de ley á que el mismo se refiere:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Córtes el proyecto de ley de fuerzas navales, que comprende las necesarias para la Península, islas de Cuba y Puerto-Rico y Archipiélago filipino para el año económico de 1887 á 1888.

Dado en Palacio á 27 de Abril de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

(*Véase en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 80, que es el de esta sesion.*)

Prévia tambien la vénia del Sr. Presidente, el señor Ministro de Marina leyó el siguiente telegrama:

«Manila, sin fecha.—Madrid 29 de Abril de 1887. El general en jefe á los Ministros Guerra y Ultramar. El dia 16 el coronel Arolas, gobernador de Joló, con 900 hombres, ha obtenido completa victoria sobre moros rebeldes Blaibung, tomado con sensibles pérdidas cottas formidables, cogiendo artillería y causándoles numerosos muertos y heridos. Blaibung quedó reducido á cenizas, el barrio de chinos respetado y ellos conducidos á la plaza de Joló por propia voluntad como neutrales; buques de la division del Sur han contribuido á tan brillante resultado; el hecho es de gran trascendencia moral y material por completar nuestra dominacion en el Archipiélago joloano; recomiendo consideracion del Gobierno; bizarro comportamiento coronel Arolas y tropas á sus órdenes; Sultan Harun ha concurrido operaciones.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, el Presidente del Congreso está enteramente persuadido de expresar, no tan solo los sentimientos del Congreso mismo, sino tambien los de toda la Nacion española, al decir, en nombre del Congreso, que éste se asocia vivamente al aplauso que toda la Nacion ha de tributar á los valerosos soldados y marinos que en aquellos apartados países forman parte de la nacionalidad española, vierten valerosos su sangre en honor y defensa de la bandera para consolidar la posesion que de aquellas apartadas regiones tiene la Nacion española. El Congreso envia desde aquí su aplauso y su sentimiento de estimacion al bizarro coronel Arolas y á todas las tropas puestas á sus órdenes que han combatido con tanta decision y con tan buena fortuna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gorostidi tiene la palabra.

El Sr. **GOROSTIDI**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina. Las Córtes de Cádiz, en su sesion de 14 de Abril de 1814 preceptuaron «que á los dos navíos que se están cons-

truyendo en el Ferrol desean las Córtes se les den los nombres de *Galiano* y *Churruca*, y que siempre haya en la armada naval dos navíos que tengan estos nombres.»

Ahora que se está creando una escuadra, creo que es el momento oportuno de cumplir este precepto de las Córtes de Cádiz; y deseo saber si el Sr. Ministro de Marina está dispuesto á proponer á S. M. que á dos de nuestros nuevos buques se les dé los nombres gloriosos de Galiano y de Churruca.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Rodriguez Arias): Respecto al precepto recordado por el Diputado señor Gorostidi, no puedo decir, porque es una época muy remota, si esos buques que se estaban construyendo en el Ferrol, se designaron con los nombres de Churruca y Galiano, como justa memoria de los que perecieron defendiendo la bandera española en Trafalgar; pero sí puedo asegurar á S. S. que, desde pocos años despues, siempre han figurado en nuestra armada en distintos buques, no navíos, porque en esa época á que me refiero no se consideraban como unidad de combate, y nosotros hemos tenido pocos recursos para costear navíos.

Hoy no existen buques que lleven esos gloriosos nombres, aunque hasta hace poco tiempo han figurado en nuestra armada; y yo tendré la honra de proponer á S. M. que, en dos de los buques que han de formar en lo sucesivo nuestro poder naval, mediante la ley sancionada por la Corona, de fecha 12 de Enero, figuren esos nombres que la Patria recuerda siempre con orgullo y la marina se envanece de contar entre sus tradiciones gloriosas.

El Sr. **GOROSTIDI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GOROSTIDI**: Para expresar mi gratitud al Sr. Ministro de Marina por la respuesta satisfactoria que se ha servido dar á la pregunta que he tenido el honor de dirigirle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para reproducir la pregunta que hace unos dias dirigí al Sr. Ministro de la Guerra, referente á atrasos de pension á las madres de soldados, á fin de que el Sr. Ministro se sirva venir á contestar, para que el Congreso sepa si la disposicion ó decreto que se proyecta va á ser no en armonía con la jurisprudencia sentada en las 111 sentencias del Consejo de Estado.

En el primer caso, me daré por satisfecho, y no insistiré sobre este particular.

Por el contrario, si el proyecto del Sr. Ministro fuese opuesto á la ley reconocida en dichas sentencias, lo que no es de esperar, pido que se traiga al Congreso el expediente completo á fin de estudiarlo, y conocer qué razones han aducido los cuatro generales del Consejo de Estado en su voto particular para inclinar al Ministro á colocarse enfrente de la doctrina del Tribunal de lo Contencioso, discutida y aprobada en Consejo de Ministros y sancionada por S. M. la Reina; del Consejo de Estado en pleno, segun aparece del luminoso informe confirmatorio y de la brillante refutacion del voto particular; de la Direccion del Cuerpo jurídico, que tambien ha informado en sentido favorable á las madres viudas, y cuyo informe tanto desagradó á los generales del Consejo de Estado, que propusieron un correctivo, y, finalmente, contra los informes del Consejo Supremo de Guerra y Marina y sus fiscales, favorables hoy á las madres viudas, segun puede verse en todos los casos que diariamente se están resolviendo.

De donde resulta que de prevalecer la negativa de atrasos á las madres, el Ministro habria resuelto separándose de todos los Centros de administracion y Cuerpos consultivos.

Tambien deseo saber si la crísis de Setiembre, es decir, si la salida del Ministerio de los Sres. Gamazo y Montero Rios, que fueron los que trataron esta cuestion de atrasos bajo el punto de vista jurídico, puede ser causa de otro criterio dentro del Consejo; y sobre ello llamo la atencion del Sr. Ministro, porque no se concibe que el Ministerio, despues de detenido estudio, anule un proyecto de decreto y aconseje á S. M. el reconocimiento y ejecucion del derecho poniendo á su firma 111 sentencias, y al dia siguiente se pretenda amparar con la misma respetable firma una disposicion contraria, verdadero despojo de un insignificante derecho que reconocido en todos, solo va á consumarse en la desgraciada madre viuda del infeliz soldado.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la pregunta de S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores Diputados, en ocasion que yo estaba ausente del Congreso, el Diputado Sr. Quintana dirigió una pregunta relativa á cierta multa de gran cuantía, impuesta á la Sociedad catalana Lebon. Este asunto habia llamado, antes de dirigir su pregunta el Sr. Quintana al Ministro de Hacienda, la atencion del centro que dirijo. El periódico *El Imparcial* habia publicado un telegrama dirigido por su corresponsal de Barcelona, indicando que habia llamado la atencion de las provincias de Cataluña lo crecido de una multa impuesta á esa Sociedad Lebon.

Dias antes habia dado tambien la noticia de que se habia impuesto otra multa de 140.000 pesetas al Centro catalán; y realmente, no era exacto lo que referia la prensa, porque yo he examinado casi toda la prensa, ó al ménos los principales periódicos de Cataluña, como *La Dinastía*, *La Publicidad*, *El Diluvio*, *El Diario* y *El Correo Catalán*, de los dias 25 y 26, y nada decian del asunto; y solo *El Barcelonés* y *La Vanguardia* se ocupaban de él, no para criticarle ni para alarmar la opinion, sino solamente para dar noticia del hecho. Pero como éste era inexacto, yo dirigí un telegrama al delegado de la provincia para que remitiera antecedentes, y de los antecedentes telegráficos que tengo, porque no ha habido tiempo para remitirlos de otro órden, resulta que, en efecto, el inspector del timbre ha propuesto, porque no tiene facultades para imponer, ha propuesto la imposicion de dos mul-

tas: una de 140.000 y otra de 1.380.000, por faltas en el timbre. Los expedientes se están tramitando, y el delegado, en telegrama de hoy, me dice que han sido informados ya por la Administracion de rentas, y han pasado á informe del abogado del Estado. Como estos expedientes están sin resolver por el Centro á quien corresponde resolverlos en primera instancia, el Ministro de Hacienda no puede emitir opinion respecto á los mismos; puede, sí, decir al Congreso, que espera sean resueltos en justicia en primera instancia, y si la resolucion no satisficiese á los interesados, podrán alzarse, que recursos tienen para ello, y serán examinados con la detencion debida en el Ministerio de Hacienda.

No es de extrañar la cuantía de estas multas, porque de mucho tiempo es sabido que la ley del timbre es bastante rigorosa en esta cuestion, habiéndose dado casos de imposicion de multas de 25, de 30 y de 40.000 duros por faltas, al parecer, pequeñas. El criterio de la ley del timbre en este punto obedece á un rigor que ha sido calificado por algunos de excesivo; y con objeto de aminorar este rigor, se ha presentado al Congreso un proyecto de ley por el Ministro que me ha precedido en este sitio, y que ha sido reproducido por el que en este momento tiene la honra de dirigirse á la Cámara, en el que se suaviza algo el rigor de esa ley para que no se dé el caso de multas de la cuantía de las que hoy se imponen al Centro Catalan y á la Sociedad Lebon.

Ignoro el fundamento de estas multas; no sé si será por faltas de sellos móviles ó por otra razon. No tengo los antecedentes necesarios; los únicos que tengo son telegráficos; pero contestando á la excitacion del Sr. Quintana, diré en concreto que los expedientes no se han resuelto; que es cierta la propuesta de la imposicion de la multa, porque el inspector no tiene atribuciones para imponerla; y en cuanto á que se modifique la legislacion en este punto, que supone el Sr. Quintana que es rigorosa, existe un proyecto pendiente de la discusion del Congreso. De modo que la excitacion del Sr. Quintana está cumplida antes de que S. S. la dirigiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: La he pedido para hacer dos denuncias al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Refiérese la primera á abusos graves cometidos en las listas electorales del pueblo de Puerto Lápiche, provincia de Ciudad-Real. Parece que despues de terminadas las listas y publicado el censo, se han hecho adiciones completamente ilegales. Bien comprendo que el Sr. Ministro no tiene tiempo de evitar de ninguna manera estos abusos; pero se los denuncio á fin de que se instruya el oportuno expediente y puedan tener el dia de mañana el oportuno correctivo, sirviendo al propio tiempo de protesta para que las elecciones hechas en esta forma puedan declararse mañana nulas.

En la provincia de Málaga, en el pueblo del Borge, el gobernador ha suspendido al Ayuntamiento que venía funcionando, y ha anulado las elecciones del año 85. Tambien hago presente al Sr. Ministro este abuso, puesto que no tiene ni puede tener facultades ningun gobernador para anular las elecciones que tuvieron lugar en el bienio anterior, y cuyos concejales han venido funcionando legalmente hasta la fecha.

Pongo estos abusos en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que tome las medidas que crea oportunas para corregirlos; y ya que no pueda ser antes de que las elecciones tengan lugar, para que pueda servir de base para que aquellas se anulen, si á ello hubiere lugar.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la manifestacion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Testor tiene la palabra.

El Sr. **TESTOR**: He pedido la palabra para presentar á la Cámara una instancia que el director, profesores numerarios y ayudantes de la Escuela de Bellas Artes de Valencia dirigen al Congreso en súplica respetuosa de que se digne igualarlos con los demás compañeros en el profesorado, incluyendo al afecto en los próximos presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de las Escuelas elementales de Bellas Artes.

Ruego, pues, á la Presidencia que se digne pasarla á la Comision de presupuestos á los efectos consiguientes.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Señores Diputados, el Sr. Quintana se sirvió hacerme en una de las anteriores sesiones una pregunta relativa á la conducta de las aduanas francesas respecto á la introduccion de vinos españoles. Si de este asunto no me hubiera ocupado ya anteriormente, con motivo de la interpelacion que sostuvo el Sr. Duque de Almodóvar del Rio, me veria obligado á dar al Congreso algunas explicaciones para motivar la respuesta que debo al Sr. Quintana. Pero refiriéndome á lo que antes dije, cúmpleme ahora decir que este es un asunto de los que más preocupan á todas las autoridades que dependen del Ministerio de Estado, no solo por lo que se refiere á la vecina República francesa, sino por las análogas circunstancias que ocurren en el Reino de Italia. Los representantes de S. M. en el extranjero han recibido al efecto instrucciones muy terminantes, y todos los agentes consulares las tienen tambien para vigilar lo que sobre este punto ocurra. De ello tienen tambien conocimiento, muy por extenso, las Cámaras de comercio españolas, á las cuales el Ministerio de Estado se ha dirigido constantemente haciéndoles ver, no solo las dificultades y perjuicios que al comercio de vinos españoles pudieran presentarse á consecuencia del empleo de ciertos alcoholes, y de la manera por la cual se falsifican ciertas muestras, sino por los males ya iniciados, que en período, no muy largo, podrán venir á nuestro comercio de exportacion de vinos si estos males no se remediaran.

Llegando ya al punto concreto de la pregunta, debo decir al Sr. Quintana que desgraciadamente, mientras los análisis que se hagan de ciertos vinos sean semejantes ó parecidos á aquel que S. S. leyó,

todas las habilidades y esfuerzos de la diplomacia serán impotentes. Lo dije ya en otra ocasion, y debo repetirlo ahora: el Gobierno no puede comprometerse á hacer que se reciba como vino lo que no lo es, y aunque pudiera, nunca se decidiria á adquirir ese compromiso, porque de tal manera perjudica eso á nuestro comercio de buena fé y á nuestra produccion agrícola, que todo el interés que puede tener el Estado es el de impedir que eso se repita. (*El Sr. Quintana*: Pido la palabra.) Y tengo que añadir todavía más: que esto es de tanto interés general, cuanto que los que dan lugar á esas desconfianzas, que luego se traducen en dificultades y vejámenes como los que S. S. citó en la última sesion, no son generalmente, casi me atreveria á decir que nunca son españoles, que son intermediarios y agentes los que nos traen esos perjuicios, que seguramente sienten los productores más que los interesados en este comercio allende los Pirineos.

Tiene mucha razon el Sr. Quintana, muchísima; yo se la doy de buen grado, en el deseo de que el Gobierno haga cuanto esté en su mano para impedir las dilaciones y perjuicios que se causan al comercio de vinos, y no ha de faltar, al ménos en cuanto yo sepa y pueda, esa proteccion del Gobierno al comercio de exportacion de vinos. Y puedo decir al señor Quintana, para que lo trasmita con la autoridad que le dan los servicios prestados en este punto y los intereses que en ello tiene, que la mejor manera seguramente de remediar todos esos males, es producir aquel testimonio de buena fe, y aquella prueba de autenticidad de los líquidos que falta hoy en el extranjero, con lo cual el Gobierno tendrá un punto de apoyo. Un desgraciado amigo mio, perdido tan pronto para el servicio de España, el Sr. Jaumar, habia ideado ya la existencia de un laboratorio en el puerto de Pasages, que sin ser una prueba oficial, sería una presuncion de buena fe para todos los vinos que llevasen el certificado de aquel laboratorio, prueba que, desarrollada, multiplicada y propagada, como las Cámaras de comercio aconsejan tambien, y como hábilmente ha demostrado con gran sentido práctico la Cámara de comercio de Huelva, daria al Gobierno un medio de los más eficaces y seguros para poder impedir eso.

Pero mientras (yo he de repetirlo; en estas cuestiones vale más la franqueza que los atenuantes); mientras pueda darse con marca española algo que no es vino, que no es más que un líquido infame para la salud, y quizá destinado al contrabando; mientras contra esto no luchemos en el interior, entiendo que todos nuestros esfuerzos podrian atenuar el mal para el comercio de buena fe, pero no serán más que atenuaciones insuficientes para la gran riqueza vinícola del país.

Yo hubiera deseado decir al Sr. Quintana algo más terminante y consolador; pero en la lucha que la produccion española tiene que sostener contra el comercio de mala fe, yo creo que S. S. me agradecerá más esta franca afirmacion, con la cual denuncio el hecho é indico los remedios, que no algunas indicaciones que, aunque pareciesen suficientes, no podrian tener de mi parte aquel asentimiento que es necesario para desde este sitio dar ciertas seguridades á los productores españoles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA**: Agradezco en extremo al señor Ministro de Estado las frases que acaba de pronunciar.

Tiene S. S. razon; pero mi pregunta, ó mejor dicho mis indicaciones, que más eran indicaciones que pregunta, tenian un objetivo que no podia escapar á la singular prespicacia de S. S. En primer lugar, llamar la atencion de S. S. sobre este asunto que, á mi juicio, es uno de los más trascendentales para la produccion del país; y al propio tiempo llamársela tambien sobre lo que puede resultar de este mismo abuso que se está cometiendo; é insisto en llamarle abuso, porque tal lo creo.

Tiene razon S. S. en lo relativo á que en los 7 millones de hectólitros que España exporta á Francia, hay una cantidad que, sin disputa, es la verdadera produccion del país, aquella que viene á formar, por decirlo así, la base de esa trasformacion industrial que se ha operado en Francia, y á la cual debemos nuestra riqueza, y ótra que sirve de base al fraude. Yo no dudo eso, pero como es preciso decirlo todo, debo manifestar tambien con S. S. que los que hacen ese fraude no son los españoles, sino los franceses; los franceses, que aprovechándose de las condiciones del tratado de comercio hispano-aleman, reciben por sí ó por sus agentes 40 millones de pesetas de alcohol aleman en estas ó aquellas condiciones, y adicionándole el agua que tienen por conveniente y una materia colorante, lo entran por aquellas aduanas y van á parar al comercio francés, para servir á su industria de *cognachs y brandys*, contra lo cual ha querido aquella administracion defenderse.

Yo sabía de sobra que al llamar la atencion del Sr. Ministro de Estado, llamaba la de todo el Gobierno, y no para que adoptara medidas solamente para facilitar la introduccion de nuestros vinos, no; al llamar la atencion del Gobierno (y siento tener que hacerlo con grande precipitacion, porque un deber imprescindible me obliga á ausentarme de Madrid esta tarde, y además estoy usando de la palabra por graciosa concesion de la Presidencia, dados los términos del debate) lo hacia con objeto de manifestarle que era preciso hacer más dentro de casa; que era necesario dictar alguna medida con objeto de que ese alcohol no pueda entrar por las fronteras francesas con la facilidad con que entra hoy. Entiendo que debemos respetar nuestras convenciones con Alemania, pero al alcohol que ha entrado en España y ha pagado los derechos, es necesario ponerle en condiciones para que no pueda, por medio de miserables mixtificaciones, perjudicar el crédito que nuestros vinos tienen en el extranjero.

Este era un punto sobre el que yo deseaba llamar particularmente la atencion de todos, y sobre el cual es forzoso legislar; pero á la par, yo me permito indicar á S. S., que recomiende á nuestros representantes en el extranjero, y en Francia le tenemos muy digno é inteligente, se evite, porque ninguna Administracion es perfecta, y la francesa no tiene razon para ser superior á la nuestra, el que los buenos vinos, que fácilmente se reconocen, estén detenidos en las estaciones de los ferro-carriles para que no suceda lo que ayer indicaba sucede en la de Cervere que, por sus malas condiciones, y por estar al aire libre, lleguen á imposibilitarse para la venta, llegando además en malas condiciones al mercado, mientras que algunos vinos, que entran en las condiciones de fraude

que S. S. indicaba, pasan con gran facilidad como vinos buenos.

Termino repitiendo que tengo completa confianza en la grandísima inteligencia y en la actividad del Sr. Ministro de Estado, y en cuanto yo pueda le he de auxiliar para que esta sofisticacion quede por completo castigada. Á á mi entender, hay que hacer un esfuerzo supremo para que la verdadera produccion no sufra entorpecimientos en el mercado de la Nacion francesa que, al fin y al cabo, es con la que más relaciones comerciales tenemos; y este resultado interesa por igual á entrambos países, pues que completándose, como se completan, ambas producciones hacen posible esta grande y poderosa industria, en la cual Francia lleva en el mundo la cabecera.

Ya que estoy de pie, voy á dirigir dos palabras al Sr. Ministro de Hacienda para darle las gracias por sus explicaciones, aun cuando no me he enterado de ellas más que por unas cuantas palabras que en conversacion particular ha cruzado S. S. conmigo. Llevo á Barcelona la seguridad de que S. S., con el grandísimo celo que le distingue, ha de evitar el que de estas instrucciones surja un conflicto para nuestro comercio. Yo entiendo que S. S. hará lo conveniente para que se respete la ley, pero que á la vez procurará, porque bien vale la pena, que se respeten los intereses de aquel comercio.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No puedo ménos de declarar mi conformidad más completa con la manera como el Sr. Quintana ha juzgado la cuestion en las breves palabras que ha dirigido al Congreso, y no me atreveria á molestar de nuevo la atencion de los Sres. Diputados, si no creyese que era necesario añadir una indicacion á las muy prácticas que S. S. ha hecho, y es ésta.

Esta cuestion de los alcoholes es una cuestion excesivamente compleja, porque por una parte, el alcohol es necesario para el encabezamiento de los vinos, y por otra, la clase de los alcoholes que se emplean, está produciendo resultados que dan lugar á críticas dignas de la más séria atencion por parte del Gobierno.

De esta sugestion que yo traigo al debate, resulta que sería de importancia una cosa, que á mí me extraña no haya sido ya objeto de la preocupacion de todo vinicultor, que es la fabricacion de alcohol en España. Por encima de todo necesitamos alcohol, y prohibir su importacion es matar el comercio de vinos. Hay términos contradictorios, y hay tambien una resultante: crear alcohol, para el cual existe en España un inmenso mercado, y el Gobierno ha hecho todo lo posible para conseguirlo, puesto que el señor Ministro de Hacienda ha propuesto lo que, á juicio de los productores hacía falta, la introduccion temporal de las primeras materias que se necesitan para la fabricacion del alcohol.

Las Cámaras de comercio han sido enteradas de esta cuestion por los Ministerios de Estado y de Fomento, y la misma Comision nombrada para entender en todas esas cuestiones complejas, que se refieren á los vinos, da la importancia que se debe dar á ese asunto.

El Sr. Quintana, que ejerce influencia sobre los productores agrícolas, creo que ayudaria á la resolucion del problema, llevando la tendencia de los espíritus hácia este lado; y como yo sé que en Cataluña hay elementos industriales bastantes para conseguir resultados prácticos en esta cuestion, yo me atrevo á decir que en esta direccion de las ideas hallaríamos remedio para este mal, que, aunque someramente, con exactitud ha indicado el Sr. Quintana.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUINTANA**: De completa conformidad con el Sr. Ministro de Estado, que sabe que precisamente sobre esa cuestion de la fabricacion del alcohol en España me he ocupado con S. S. y con el señor Ministro de Hacienda; pero entiendo que hay algo más que hacer, y es que podemos tomar ejemplo de lo que los franceses hacen con nosotros; y ya que por la frontera se nos entran cantidades muy importantes de alcohol, que en su mayor parte no reune las condiciones de salubridad necesarias, ¿por qué no ponemos nosotros en nuestras aduanas laboratorios que examinen estos productos, que vienen á nuestro país para servir de base á tanto contrabando y tanta defraudacion, y les imponemos siquiera las mismas molestias y trabas, sin faltar al tratado, que los franceses nos imponen á nosotros; y en último resultado, si nuestra industria vinícola los necesita, y mientras prospera la destilacion española, inutilizando aquellos que no vengan debidamente rectificados y sean nocivos á la salud? Pongamos, por medio de disposiciones legales, á nuestra industria vinícola en condiciones de obrar bien, y defendamos á la par, contra quien los vulnere, todos nuestros derechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alba.

El Sr. **ALBA**: La he pedido para presentar una instancia que eleva á las Córtes el Ayuntamiento de Zamora, cuya provincia tengo la honra de representar, en solicitud de que, derogándose el art. 117 de la ley provincial vigente, que establece como regulador del contingente provincial lo que los pueblos pagan por impuestos directos y por consumos, se sustituya con lo determinado en el párrafo 3.° del artículo 81 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que solo considera como tal regulador el primero de los dos factores indicados.

Los Ayuntamientos de España están pasando por una situacion tristísima y angustiosa, que pintó con negros colores, pero no exagerados, mi querido amigo el Sr. Gosalvez en una de las sesiones anteriores; la crísis que les trabaja es tan honda, que desde luego puede asegurarse que sus resultados serán fatales. Los Ayuntamientos son los encargados de recaudar ciertos impuestos, con la triste consecuencia de que si lo recaudado no alcanza á lo presupuesto tienen que pagar la diferencia; celebran conciertos para el impuesto de consumos y con la Hacienda, y ésta, obrando como máquina prensadora, segun gráficamente la llamaba un compañero nuestro, esprime y saca todo el jugo posible, y lo poco que queda hay que dedicarlo á sostener un personal mumeroso que evite el matute, verdadera sanguijuela de la Administracion municipal; y para colmo de males, y acerca de ello llamo la atencion del Congreso, en el pro-

yecto de ley sobre contribuciones se suprime y deroga el derecho que las Municipalidades tenian de establecer y cobrar un recargo sobre la de inmuebles é industrial. Tal es la triste vida de los Ayuntamientos de España; pero los de las grandes ciudades se encuentran en situacion aún más difícil, y la razon es muy sencilla.

Por virtud del precepto que motiva la instancia que presento cuando se legisla sobre el impuesto de consumos, no se responde al principio de unidad, sino que se sigue el principio de progresion, y por virtud de las categorías, los puertos habilitados y las capitales de importancia vienen á salir tan recargados que hay poblacion que paga 18 pesetas por habitante, al paso que en las demás de la provincia no excede de 3 pesetas el cupo personal; de lo cual surge, como consecuencia ineludible que al hacerse la derrama del contingente provincial, que se gira sobre impuesto indirecto, Valladolid, por ejemplo, paga 925.500 pesetas de un repartimiento total de 1.880.293; es decir, más de la mitad, y Zamora se encuentra poco ménos que en igual caso. Para evitarlo eleva sus sentidas quejas á las Córtes, como lo han hecho Madrid, Zaragoza y Valladolid, pues además de la evidente falta de equidad que así resulta, carecen de fondos para entrar en las modernas corrientes de urbanizacion que la higiene y la policía les demandan.

Ruego, pues, á la Mesa que, admitiendo esta respetuosa exposicion, la haga pasar á la Comision correspondiente; y suplico tambien á los Sres. Diputados que consagren sus energías é iniciativa á este asunto, verdaderamente importante, porque afecta á uno de los puntos más salientes y dignos de estudio de los que encierra el problema de la gestion municipal en España.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará la solicitud á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Capetillo tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ CAPETILLO**: Tengo el honor de presentar á las Córtes una exposicion de varios empleados del Banco Hipotecario de España, en la que se asocian á la peticion que los del Banco de España han elevado á la representacion nacional contra el aumento del 50 por 100 sobre la cuota que hoy satisfacen como contribucion industrial, y solicitan que se les exima de dicho aumento.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Tarragona á Pont de Armentera, en las inmediaciones de Secuitas, empalme en la de Masó con la de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 78*, *sesion de 27 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **VINCENTI**: Señor Presidente, ruego á su señoría se sirva contar el número de Diputados que hay en el salon.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): No hay número suficiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion.»

Eran las dos.

Continuando la sesion á las tres y diez minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42*, *sesion del 10 de Marzo último*; Diario *núm. 73*, *sesion del 21 de Abril*; Diario *núm. 74*, *sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 75*, *sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 76*, *sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 77*, *sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 78*, *sesion del 27 de idem*, *y* Diario *núm. 79*, *sesion del 28 de idem*.)

El Sr. Maura tiene la palabra para continuar su discurso.

El Sr. **MAURA**: En el instante en que interrumpí mi discurso en la sesion de anteayer, estaba examinando aquel cargo en que se sintetizan casi todas las acusaciones de los oradores de la minoría conservadora contra el dictámen de la Comision; cargo que consiste en achacar al Tribunal del Jurado una ineptitud radical para ejercer las funciones á que es llamado. Examiné el problema de la posibilidad de distinguir el hecho y el derecho; procuré señalar las cuestiones sometidas realmente á la decision del Jurado, las funciones que los jurados están llamados á desempeñar al incorporarse al tribunal para fallar un proceso; dije que, en suma, tiene que resolver el Jurado estos dos solos puntos, realidad del hecho imputado al reo y verdad de esta imputacion; apreciacion genérica, moral de la culpabilidad ó inocencia del acusado. Avancé más, y empecé á examinar si para cada cual de estas dos funciones, comenzando por la crítica de la prueba, la apreciacion de los datos reunidos en el juicio, hasta resolver si el hecho es cierto y si es imputable al acusado, tiene el Jurado ó no aptitud que permita confiarle esta participacion en las delicadísimas funciones judiciales.

No he de repetir lo que ya está una vez escrito en el *Diario de Sesiones*; pero no pude terminar mi razonamiento y en este punto en que lo dejé lo reanudo hoy.

El Sr. Silvela, resumiendo con su autoridad y su palabra precisa argumentos diseminados en los discursos de los señores oradores que le habian precedido, y dando al pensamiento una forma gráfica, decia: «la inteligencia progresa con la cultura, y entre un entendimiento *cultivado* y un entendimiento *silvestre*, quédome yo siempre con la inteligencia ejercitada y cultivada.» La apariencia del argumento le atribuye gran fuerza; pero luego de examinado, se disipa, si yo no me equivoco. Es verdad que el ejercicio de las facultades intelectuales las desarrolla, las vigoriza, las perfecciona; ¿pero es que la apreciacion de la prueba de un proceso estriba solamente en una gran agilidad intelectual? ¿Basta esto para ejercer sobre el resultado del juicio una crítica eficaz y segura? Este es el problema. Puede el telar estar admirablemente

montado, ser muy justa y primorosa la máquina, pero si le falta la primera materia, el telar nada teje; y lo que yo dije fué que, para apreciar el resultado de un juicio, sobre todo en materia criminal, en que la prueba de testigos es casi siempre, por no decir siempre, decisiva, lo primero que necesita el tribunal son datos y factores que nunca están en el juicio; el conocimiento de los testigos, de su respetabilidad, de su independencia, de sus conexiones ostensibles ó secretas con los interesados en el proceso, las costumbres y circunstancias locales; cosas que ignora el magistrado, caido como un aereolito en una Audiencia criminal, completamente extraño al país, pues hasta ahora corre entre todos sin contradiccion, aunque tal vez no suceda lo mismo en lo sucesivo, el principio de la incompatibilidad de los hijos del país para las funciones judiciales.

De manera que el Sr. Silvela, cuando tenga una inteligencia cultivada, tendrá la máquina; pero le faltará la primera materia necesaria para obtener el juicio crítico de aquella prueba que se ha presentado en el juicio en pró ó en contra del acusado.

Arguyen de otra dificultad todavía los impugnadores del Jurado, y dicen: «Ahí es nada la série de cuestiones psicológicas y dialécticas, la complicacion de operaciones intelectuales que se necesitan, para venir á concluir cuál es el resultado de un juicio.» Yo tambien digo que eso es verdad; pero añadiré que entiendo que ni es convincente, ni en realidad el argumento resulta. ¿Hay operacion más sencilla que la de andar? Pues muchas gentes que andan con más desenvoltura que el fisiólogo más idóneo para explicar cómo se anda, conocedor de los músculos que se mueven para andar y de las fuerzas que intervienen para esta funcion, no entenderian, aunque se lo explicaran, cómo andan, y andan, sin embargo. Acontece otro tanto con el pensar: el hombre más culto, despues de haber hecho objeto de sus investigaciones ese fenómeno interno del espíritu, mientras no se propone estudiar el procedimiento dialéctico-intelectual, piensa inconscientemente, sin conciencia del proceso lógico, sin darse cuenta de qué piensa, ni de cómo piensa, de cómo en su razon van combinándose los elementos integrantes del juicio. ¿Qué me importa que el Jurado no sepa dar razon explícita de cómo ha venido á parar á una conclusion, si llega á ella por un procedimiento igual al que aplica siempre el sabio como el ignorante en el comercio natural de la vida?

Por todo esto y por lo que dije el otro dia, que me he propuesto no repetir, entiendo yo que la primera de las funciones que al jurado competen (y es bueno no confundir las cosas diciendo que el jurado está llamado á juzgar, dando á entender así que todo el peso de aquella funcion cae sobre sus hombros), la primera funcion, que se cifra en apreciar el resultado del juicio en cuanto á la prueba de la certeza del hecho y de su imputabilidad al acusado, el jurado es, no solamente igual, sino superior al magistrado, que en último término funciona como jurado en nuestros tribunales actuales y en donde quiera que no haya leyes positivas sobre tasa de pruebas, leyes que tenga que conocer y respetar, leyes que aquí han repudiado todos los que han mantenido el debate.

Vamos á ver ahora si el jurado tiene aptitud para la segunda funcion, es decir, para calificar y apreciar la culpabilidad del acusado. Es cierto que solamente son delitos las acciones penadas en la ley; pero no es ménos cierto que dentro de cada delito hay un pecado, y en cada artículo del Código, como entre nácares la perla, un precepto del Decálogo. En la legislacion positiva existen delitos que se definen y castigan como tales por razones históricas, por consideraciones sociales, más ó ménos transitorias; delitos en que el pecado y el delito no guardan equitativa proporcion. Acontece, por ejemplo, tener que sancionar en el Código una regalía de la Corona; y por ahí resulta delito grave la publicacion hecha por un sacerdote de la Iglesia católica de una bula pontificia que no ha obtenido el *Regium exequatur*. Esos delitos no deben ir al Jurado, ni los que radicalmente señalan un divorcio entre la conciencia y el precepto de la ley, ni aquellos otros que, por ciertos miramientos resultan, por la cantidad de la pena ó la gravedad de la calificacion, en alguna divergencia con el natural sentido de rectitud y de justicia. Si quereis que se mantenga en los fallos la desproporcion del pecado y el delito, porque alguna consideracion aconseje mantenerla, no lleveis esos delitos al Jurado. Porque una de las excelencias del Jurado consiste en que, cuando por la naturaleza de los casos, por la irreductible variedad de los casos individuales, sometidos al precepto inflexible de la ley ó por vicio de ésta, resulta un desequilibrio entre la sancion escrita y lo que la conciencia del hombre honrado dice que hay de culpa en aquel hecho, el Jurado resuelve esa discordia en favor de la equidad. Y esto acontece, no solamente cuando la ley es inícua por imperfeccion de su texto, por mudanzas ocurridas en la sociedad desde que la ley se publicó, ó por la imposibilidad de que la ley sea perfecta, sino tambien cuando la iniquidad proviene de otra causa.

Sobre el criterio del Jurado influye el mismo ambiente social que influyó sobre el reo: el ejemplo, las costumbres, las circunstancias del país, cosas todas que, dada la esencial sociabilidad humana, han de haber influido, bien dificultando, bien facilitando la trasgresion á un tiempo mismo de la ley moral y de la ley civil. Es esta una realidad de que en justicia no se puede prescindir, y solamente el Jurado sirve para que los que juzgan respiren y vengan penetrados de la misma atmósfera social y moral que pesaba sobre el reo, y ora le allanaba el camino del delito, ora fortalecia las naturales energías morales de la conciencia. Cuando sobre culpabilidad se pregunta al Jurado no se trata de que decida cuál es el artículo del Código aplicable, ni el nombre técnico del delito, ni la cantidad y calidad de la pena aplicable; pregúntasele tan solo acerca de aquello en que coinciden el concepto moral y el jurídico, para que decida si hay culpa ó no y los grados de la culpa. Pues yo digo: ¿qué ventaja tiene para esta apreciacion la magistratura sobre el Jurado? ¿La ciencia? ¿Y qué ciencia es esa? ¿Qué impiedad es esa de decir que la rectitud es patrimonio del hombre ilustrado? ¿En qué Universidad se estudia la carrera de hombre de bien? Yo no conozco más que una: el hogar ignorado, mejor cuanto más humilde, donde la madre forma el corazon del niño, á la sombra bienhechora del templo cristiano.

¿Será acaso que el magistrado tiene la experiencia que le falta al advenedizo, al jurado? Pero, señores, ¿la experiencia vigoriza los resortes morales? Yo os invito á que os recojais y mireis dentro de vosotros mismos. De mí sé deciros, que cada dia comprendo mejor por qué la fragancia más exquisita de la rosa

es la del capullo. Yo recuerdo la viva emocion con que comentaba los fallos de los tribunales de exámen cuando comenzaba mis estudios. ¡Qué escándalo! Pospuesto Fulano á Zutano, ¿qué habria dado yo entonces por restablecer el estado de derecho, violado por aquel tribunal, en mi sentir? Despues he conocido á los hombres; he visto muchas cosas; he sentido aquí dentro carcajadas desgarradoras, y aunque creo que, con el auxilio de Dios, he conservado la integridad de mi conciencia, mentiria si no dijera que no tengo hoy la misma sensibilidad moral que entonces, y notad que por fortuna mia no he llegado aún á las nieves perpétuas de la indiferente senectud. Yo niego que la experiencia avive el sentido moral. El Jurado es un tribunal siempre jóven, porque se renueva cada cuatro meses.

Pero yo invito á los señores de la minoría conservadora á que reflexionen un instante sobre la obra en que se emplean, porque á mí me parece que, sin quererlo ni sospecharlo, están minando los fundamentos de la responsabilidad jurídica de los acusados. Delito es la accion penada por la ley; la ley no es ley sino en cuanto está promulgada, y por estar promulgada se supone entendida; y es bien que se suponga entendida, y que mediante la ficcion nadie pueda ignorarla, porque cuando se promulga una ley de carácter penal, dentro del texto escrito hay un precepto del Decálogo esculpido en la conciencia del hombre.

Yo os pregunto: si el jurado á quien tenemos escogido, á quien hemos procurado sentar allí libre de toda preocupacion que ofusque su espíritu, y de todo afecto que sugestione su conciencia, á quien hemos ilustrado con el debate, en cuyo espíritu el resúmen del presidente ha procurado que la luz penetre sin parcialidad ni confusion; si este Jurado es inepto para apreciar si la accion es lícita ó ilícita, ¿con qué crueldad vais á exigir la responsabilidad al que está en el banco, porque en el ardor de la reyerta hirió á su adversario, ó hurtó padeciendo hambre, ó conspiró contra los Poderes públicos bajo la obsesion del fanatismo político? ¿Entenderá el ciudadano la ley para sufrir la condena y no la entenderá para formar juicio del caso que se le presenta?

Esto todavía se puede recusar, porque son razones especulativas, y se os ocurrirán réplicas ó evasivas; pero como todo anda en estos tiempos revolucionarios tan revuelto y movido, el Sr. Pidal mismo nos ha invitado á emplear el método experimental, y yo voy á hacer una experiencia; es decir, á explicar el resultado de una experiencia. No creais que voy á oponer á las acusaciones que sobre casos concretos, algunos sucedidos y algunos presuntos (como el de que nos hablaba el Sr. Silvela cuando se referia al proceso antiguo de la calle de la Justa), se han expuesto en esta ocasion y siempre que se trató del Jurado: yo no puedo entrar en ese terreno de los errores judiciales; entiendo además, que no prueban nada, porque los jurados, como los magistrados, son falibles, porque son hombres y no podemos aspirar á tener una judicatura perfecta en caso alguno. Ménos he de hablar de los casos acaecidos en Naciones extrañas, respecto de los cuales lo primero que habria que ver serían los defectos orgánicos del Jurado ó del procedimiento, en el tiempo en que tales casos sucedieron, las reformas legales que se han hecho despues, en vista de esos estragos para impedirlos, comparando despues el estado legal del dia en aquellos países con el proyecto que se discute. No; hablaré de España, apoyándome en un libro que no engaña: la *Coleccion Legislativa* con los quince años de jurisprudencia criminal que tenemos ya. Ante todo, como soy sincero, confieso que no puedo traer dato ninguno sobre la manera de apreciar la prueba y de ejercer los tribunales de derecho, ésta que es una de las dos funciones que competen á los jurados.

Sobre esto fallan en única instancia las Audiencias, y el Tribunal Supremo no tiene medio de intervenir; pero al ménos poseemos jurisprudencia inequívoca para ver si es realidad ó pura teoría que el juez de derecho, el magistrado permanente, se considera en su sitial, aunque la ley le diga lo contrario, investido de una mision que no es neutralidad, con un ministerio público que le hace defensor nato de la sociedad, y le coloca, si no enfrente del acusado, algo á un lado en el palenque del juicio. Oidme un momento.

Sabeis que en el Código hay una circunstancia eximente de responsabilidad, que consiste en haber ejecutado el hecho en defensa, con ciertas condiciones. Imposible que la ley descendiera á más de lo que desciende en la enumeracion de los requisitos necesarios para que lo defensa exima de responsabilidad criminal; y aun habiendo dicho la ley cuanto podia decir, resulta que ese problema está entregado por completo al arbitrio judicial; decidir si el acusado procedió solo por los impulsos santos y legítimos de la defensa, ó mezcló con ellos el deseo de vengar algun agravio próximo pasado, ó algun incentivo de ira contra aquella persona á quien hirió ó á quien dió muerte. De manera que aquí tenemos una materia en la cual el tribunal de derecho procede como el Jurado, por recta conciencia, sin norma legal efectiva.

Veamos cómo usa esta facultad, y ya comprendereis que no en mí, que creo haber guardado todos los respetos debidos á la magistratura española, sino en el más desconsiderado, sería absurdo suponer que todos los jueces de derecho han querido faltar á la justicia, y por añadidura en un solo sentido. Llevamos quince años de jurisprudencia criminal: pues no se ha dado una sola vez el caso de haber una Audiencia aplicado la eximente de responsabilidad con infraccion de la ley; es decir, que los acusados que han obtenido de los tribunales de derecho la exencion por haber obrado en defensa, jamás han conseguido que la balanza de la justicia se torciese en favor suyo, jamás. Yo he registrado la jurisprudencia criminal hasta el 84, porque no era cómodo seguir adelante, y he visto 82 casaciones por no haber estimado el tribunal sentenciador la eximente de responsabilidad, debiendo estimarla; y ahora os recuerdo que el Tribunal Supremo falla sobre los hechos que estimó probados el mismo tribunal que desechó la causa eximente. No es que haya habido errores de un lado y de otro, pues esto no probaria nada, que en todas las materias puede ocurrir; es un sistema, una gravitacion constante y declarada, que, sin mengua de la rectitud de la magistratura, por el peso del oficio, por lo que decimos los que defendemos el Jurado, les inclina á mirar con desconfianza y oir con excepticismo las pruebas y alegaciones de la defensa encaminadas á una absolucion donde hubo un acto material definido como delito en el Código. Pues esto mismo se confirma de otra manera.

Sabeis que las circunstancias eximentes, cuando

no todos los requisitos aparecen completos, se convierten en atenuantes muy calificadas de especial trascendencia en la pena. Pues tambien he estudiado la jurisprudencia bajo este aspecto, y resulta que aunque ahí es verdad que llegaron al Supremo dos casos en que se habia estimado, con error, como atenuante la eximente incompleta de haber obrado el acusado en defensa, ha habido 42 en que ha sido menester casar la sentencia, porque indebidamente se desestimó la defensa bajo ese concepto. Las casaciones por apreciacion de las otras atenuantes y de las agravantes, enseñan que sistemáticamente hay más casaciones por haber desestimado atenuantes y por haber estimado agravantes, que por haber desestimado agravantes y estimado atenuantes.

De manera que es una propension constante, uniforme, mantenida en una série de años, en diversidad de casos, en todo el Reino; la experiencia, pues, demuestra, experiencia que ya me parece que puede resistir la crítica del Sr. Pidal, lo que nosotros, teorizando y razonando, venimos diciendo en apoyo del dictámen.

El Sr. Isasa se lamentaba amargamente, y creia tener apoyo bastante en la estadística criminal, para decir que en las Audiencias reina una lenidad, una flojedad en la accion punitiva del Estado, que espanta, que debia alarmar á los intereses conservadores, á todos los intereses de la Nacion, que al fin y al cabo todos por igual están bajo el amparo de la justicia. (*El Sr. Isasa hace signos negativos.*) Procuraré interpretar las indicaciones del Sr. Isasa, de modo que no sean un arrepentimiento, aunque va á ser difícil; porque S. S. dijo á la Cámara, con todo el énfasis posible, no hablo ahora del énfasis en el sonido, con toda la insistencia, con todos los acentos que al dato corresdian, que hay 30.000 ó 36.000 ó 42.000 procesos empezados y no concluidos por condena. Decia S. S., fundado en esto, que no hay justicia; que, por una ú otra razon resulta que los delincuentes quedan impunes. Pues yo digo al Sr. Isasa que resulta de mi exámen, caso por caso (que es como deben ser examinados los números para que no engañen al que los consulta), que desde que funciona la organizacion actual, está acentuada la tendencia que yo he notado antes; tendencia á la represion indebida, excesiva, hija de un movimiento de celo que honra á la magistratura, y por el cual no se puede hacer cargo ninguno contra ella, pues proviene el daño de lo poseida que está de su ministerio; represion excesiva que, como digo, se ha hecho notar más desde 1882.

Vigoricemos cuanto querais la acusacion; en eso, por mi parte, no he de iros á la mano. Yo creo que es deficiente, que falta policía, que la instruccion del sumario deja mucho que desear, que se deben mejorar las garantías que la sociedad tiene de que los delitos no queden impunes; pero cuando lleguemos al juicio, entonces, señores, exijamos la neutralidad del juez, sin la cual no hay justicia posible.

El Sr. Silvela me invitó á que explicase las inclusiones y exclusiones de delitos en la competencia del Jurado, y yo agradezco á S. S. que haya suspendido su juicio hasta oirnos, porque álguien que habia hablado antes que S. S. no se tomó la molestia de preguntarnos, sino que falló de plano que eso se habia hecho como el Jurado administraria la justicia, por un sorteo, del cual habíamos hecho nosotros el primer ensayo, insaculando las denominaciones de todos los delitos y saliendo de este sorteo los que habian de ir á la competencia del Jurado. ¿Qué he de decir yo de esto? Una sola cosa. Que de Jurado tiene la Comision una cualidad, la desconfianza de su propio juicio; por lo cual ella, como el Jurado, ha empezado por examinar las cosas despacio antes de dar dictámen y presentarlas á la resolucion del Congreso. Pero ya que el Sr. Silvela ha tenido la bondad de preguntarme acerca de esto, sin entrar en el exámen menudo de lo que será luego objeto de singular debate, de verdadera importancia, sin entrar en los grandes desenvolvimientos á que esto brinda, los cuales ocuparian toda la largueza de vuestra benevolencia, indicaré los conceptos generales y aun recogeré algun punto en que singularmente se fijó S. S.

Es natural; si el Sr. Silvela ó quien el dictámen examine, espera que con un solo criterio podrá distinguir los delitos sometidos á la competencia del Jurado, de los delitos excluidos, no acertará á darse explicacion, porque la Comision, despues de verlo despacio, luego veremos si está ó no equivocada, reputó imposible con un solo criterio y una sola norma resolver la cuestion compleja de los delitos que habian de ir al Jurado y los que habian de excluirse. Por esto resultaba alguna contradiccion aparente mirando casos distintos que han sido incluidos ó excluidos en virtud de consideraciones diversas.

Nosotros hemos procurado, y al decir nosotros, hablo del proyecto del Ministro y del dictámen de la Comision, que en esto casi coinciden, salvas dos ó tres ligeras variaciones, y por esto al defender el dictámen defiendo la obra comun; nosotros hemos procurado atender en primer término, á la gravedad del delito, propendiendo á que la justicia correccional quedase excluida del conocimiento del Jurado; pero hay delitos graves que no se encomiendan al Jurado, y delitos de penas correccionales que se le encomiendan. ¿Por qué? Porque la cantidad ó calidad de la pena no era el solo criterio. Habia que atender á la índole de los delitos por lo que antes os decia, porque interesa medir la proporcion entre la sancion escrita en la ley y el grado de reprobacion que á la conciencia merece el hecho; y entregar al conocimiento del Jurado aquello en que se observa discordancia de la ley y la conciencia pública, es afrontar el peligro de que la conciencia pública derogue la ley efectivamente.

Hemos atendido al concepto, que el Sr. Silvela mismo en su ilustracion no desconocia, de que el Jurado principalmente ha de conocer de los delitos políticos; es decir, que por punto general los delitos políticos y todos los de opinion, son de la competencia del Jurado, segun la propia naturaleza de la institucion. Hemos atendido á la estadística criminal, y á la necesidad, segun la frecuencia con que se cometen unos ú otros delitos, de que no resultasen los jurados recargados, de manera que fuese menester retenerlos en el lugar de las sesiones más tiempo del razonable, ya que hay que exigir á los ciudadanos este sacrificio. Hemos atendido á otra consideracion delicada, porque existen categorías de delitos, tipos legales de delitos tan semejantes entre sí que fácilmente los episodios del juicio hacen degenerar la calificacion, pasándolos de uno á otro artículo; y nosotros no queríamos que fuese frecuente por el resultado del juicio, recaer el hecho fuera de la lista de delitos entregados al conocimiento del Jurado; porque de ahí deriva una cuestion casi constitucional,

tocante á las garantías individuales. Todo ciudadano tiene derecho á que le juzgue el tribunal establecido por ley anterior; y sobre una calificacion errónea del fiscal sería violento someterlo á un tribunal que no fuera aquel que por la ley establecida le correspondiera; conflicto al cual hemos acudido en la definicion de la competencia y despues en la tramitacion; y aun es posible que la Comision tenga algo que decir que no esté en el dictámen sobre este punto.

Líneas generales son estas, de que creo no cabe pasar en un debate de totalidad. El Sr. Silvela trató singularmente del delito de lesa Majestad. El delito de lesa Majestad no se somete á la competencia del Jurado, oidlo bien, por desconfianza del Jurado. ¿Pero desconfianza nuestra? No: nuestra no: nosotros le habríamos entregado el delito de lesa Majestad con plena confianza; porque nosotros creemos que el Jurado es el órgano más genuino y auténtico de la opinion pública y con igual conviccion creemos que en la opinion pública no podia entrar estímulo ninguno que relajase la represion en este linaje de delitos; y ménos que nunca ahora, que está el Cetro en manos de una Princesa insigne, de tan altas cualidades que la majestad misma parece que se dignifica en ella, y resulta enaltecida la propia realeza. Los delitos de lesa Majestad no se someten á la competencia del Jurado, por contemplacion á vuestra desconfianza del Jurado, porque como dije en el dia de anteayer, quien legisla no debe prescindir de la realidad, ni aun de las preocupaciones del pueblo y del tiempo para que legisla. Sabíamos que vosotros y los que están detrás de vosotros, no teneis en el Jurado confianza bastante para que el estímulo de ver sometidos á él los delitos de lesa Majestad no os indujese á herir en el corazon y subvertir por la base la institucion entera.

La justicia correccional... digámoslo en otros términos; al tribunal de derecho, con el juicio oral y público, queda sometido el mayor número de causas, no las más graves, el mayor número; y me importa decir que, en efecto, respecto de todos estos delitos, el estado de cosas que subsistirá, promulgada esta ley, en mi sentir no es definitivo, ni satisfactorio.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha iniciado ya parte muy importante del remedio, porque es claro que, trasformada la actual institucion de los Juzgados municipales en una judicatura primaria, reformado el Código penal y encargada aquella de la justicia en los casos levísimos, que son los más frecuentes y que dan número mayor á la estadística, cerca del lugar del delito, quedará más expedita la administracion de la justicia, y se evitarán grandes molestias y perjuicios efectivos á los ciudadanos. Si me es lícito dejar de hablar en este instante como presidente de la Comision, por mi sola cuenta diré que no estoy sasisfecho con esto, y creo que, tarde ó temprano, queramos ó no, puesto que no podemos retroceder al juicio escrito (que era uno de los términos de la disyuntiva del Sr. Garnica cuando fué á informar á la Comision y creo que al hablar aquí la otra tarde); aceptando que no podemos volver al juicio escrito y á las dos instancias, creo que tendremos que ir á parar, para lo correccional, al escabinato ó á los testigos ó asesores que en los pueblos escandinavos intervienen la funcion judicial, intervencion en la que yo veo el gérmen del Jurado. Será necesario extender de algun modo á la administracion de justicia correccional, sin embarazarla ni entorpecerla la intervencion popular.

Pero no es ahora ocasion de examinar estas cosas, ni puede ocuparse de esto la Comision: he querido únicamente salir al paso de las observaciones que pudieran surgir, ya que todos decimos que el actual estado de cosas no es aceptable, y la reforma no alcanza á todo. Todo no se puede hacer de una vez.

No quisiera equivocarme creyendo que todo lo dicho en la tarde anterior y lo que he expuesto hoy deja, en cuanto nosotros podemos y cabe en un debate de totalidad, defendida la institucion del Jurado, como instrumento ventajoso para administrar justicia.

Poco he de decir del aspecto político que tiene esa institucion; pero lo tiene; dejaria de ser una institucion judicial si no lo tuviera, porque viene de la esencia misma de las cosas que la organizacion de los tribunales, y aun la estructura del procedimiento, sea como una derivacion, un corolario del derecho constitucional de cada tiempo y de cada país. ¿Sabeis por qué? Porque el que legisla, que es la más excelsa funcion, al parecer, de la soberanía del Estado; el que legisla, define el derecho en términos generales para lo futuro, y el que juzga lo define tambien, para el caso concreto ya sobrevenido; mas lo define, sobreponiendo su fallo á la ley, porque la cosa juzgada, segun axiomas eternos, la cosa juzgada se sobrepone á la ley, aunque la haya violado y roto. Y siendo así las cosas, á cada organizacion política, á cada tiempo corresponde su judicatura. La judicatura permanente, la magistratura togada, la judicatura actual es una prolongacion, que ha subsistido á pesar de los desmanes revolucionarios que tanto preocupan al señor Pidal, una derivacion de la Monarquía pura; así como la magistratura electiva y temporal es consecuencia, en el órden judicial, de la soberanía popular, que pulveriza el Estado y lo disuelve en las olas tornadizas de la muchedumbre. El Jurado, la intervencion popular en la administracion de justicia, radicalmente confiada á la magistratura togada y permanente, es planta propia de la zona templada del derecho político; es el complemento, el corolario, la derivacion lógica de los principios esenciales de la Monarquía constitucional y representativa.

Ya os hice notar en la tarde de anteayer que, á la vez que limita, es limitada la accion popular en la administracion de justicia por medio del Jurado. Todos quereis que desaparezca esa muralla de hielo que acordona á los tribunales en el seno de la sociedad, y no hay sino el Jurado para lograr ese propósito, que es, en efecto, urgente y necesario. El Jurado dignifica al ciudadano que va á ejercer esa funcion; es no una escuela de la inteligencia, á propósito de la cual podais decir los donaires con que habeis matizado vuestros discursos; es un gimnasio de las virtudes cívicas y de los resortes morales; es la intervencion efectiva del ciudadano en la cosa pública; allí ve las leyes en su accion propia, vivas y palpitantes. Porque un proceso no es sino un episodio de la vida social, y toda la vida humana está entretejida en las leyes penales, civiles, administrativas y económicas; y el que ha de dar su voto para elegir al representante en los Cuerpos Colegisladores, es bueno que vea y palpe la ley en accion, en el seno de la sociedad, no escrita en la *Gaceta*, si acaso lee la *Gaceta*.

Si ha de haber errores con cualquiera judicatura, con cualquiera organizacion, porque hombres al fin han de ser los que administren la justicia, yo os digo que el Jurado tiene al ménos la ventaja de que no fo-

menta en la opinion pública, suspicaz por naturaleza, la prevencion de que los errores son tiranías, de que son otra cosa que consecuencia inevitable de estar en manos de los hombres esa como las demás funciones del Estado.

En suma: ¿qué decís? ¿Decís que el magistrado es magistrado para juzgar, como el médico lo es para asistir al enfermo, y que cada cual vaya á su oficio y no incurramos en la aberracion de sacar á la gente de su casa para que abandone sus haciendas y vaya á ocuparse en lo que no entiende? ¿Decís eso? ¿Decís que la division del trabajo es ley de la vida y condicion de progreso?

Yo creo, conozco vuestra clarísima inteligencia, que no habeis reflexionado ni visto á dónde os llevan las consecuencias de este argumento.

Es verdad que en el órden económico, la division del trabajo significa progreso y es verdadera ley; pero no podeis aplicarla á la política, porque en lo económico, la concurrencia de egoismos individuales favorece la riqueza pública, y en lo político, egoismo es negacion de las virtudes del ciudadano, todas á un tiempo. Una persona sola estaria facultada para hablar en está Cámara ese lenguaje: el Sr. Baron de Sangarren. Por ese camino no se para hasta encomendar las funciones públicas á los más aptos, á los más hábiles ó á los llamados por ley de herencia á ejercerlas; se excluye de la vida pública, enviándolos á sus casas, á los sencillos súbditos, para que consagrados á sus menesteres ó profesiones, esperen los beneficios de una paternal administracion, de un Gobierno paternal y de la majestad paternal tambien del Rey y señor. No tiene, en una palabra, el ciudadano que ocuparse en votar, leer periódicos, ir á las reuniones públicas, ó en otra forma, intervenir en la marcha de los Poderes.

Suponia el Sr. Silvela que esta reforma tenía por objeto satisfacer los envidiosos é inquietos apetitos que él atribuye á la democracia; suponia que era un síntoma más de la dolencia crónica de la Nacion. A mí me parece que he dicho bastante para justificar el dictámen; pero indicaré ahora que si, contra el afan de reformas sin tiempo, ocasion ni medida, recomienda el Sr. Silvela la higiene, sin ser yo de la facultad creo que no hay cosa más contraria á la higiene que vivir en una casa á medias construida, que es el estado presente de la administracion de justicia, segun hemos reconocido todos. De modo que la reforma no obedece á esa causa, sino al deseo, verdadera necesidad, de completar el organismo que administra la justicia, supremo interés de la sociedad.

A este propósito hizo el Sr. Silvela una frase que me permitireis que recoja, porque aunque no tenga para ello autoridad alguna, en las Córtes pasadas, en otro recinto donde se ventilaban temas de derecho, aquí ahora, he oido insistir de tal manera en este pensamiento al Sr. Silvela, que yo me permito, por si la estima digna de consideracion, oponerle una respuesta.

Hablaba S. S. del vandalismo unitario, del peligro de unificar y lastimar las energías espontáneas que la historia y las costumbres han engendrado en regiones diversas de la Península, por el afan temerario de someterlo todo á un nivel teórico y á una regla inflexible. Es verdad que ha podido haber de este vicio que censura el Sr. Silvela alguna deplorable manifestacion; pero me parece tanto ó más peligrosa la exageracion contraria en que incurre S. S. Porque, si no me equivoco, ese respeto supersticioso á las instituciones locales, al regionalismo, á lo que queda de la historia, á las diversidades que traducen las costumbres, en una Nacion como la nuestra, propende á que la ley se limite á compilar las costumbres y cristalizarlas. Eso es dar preferencia al derecho *silvestre* sobre el derecho *cultivado*, para aceptar la frase del señor Silvela.

Entiendo que la ley, como una de las manifestaciones supremas de la soberanía del Estado, es de igual manera que toda otra funcion de soberanía, una grande energía directora, que debe actuar sobre la sociedad de arriba abajo. La ley sería tiránica, sería efímera y perturbadora si no tuviese en cuenta la historia del pueblo, sus costumbres, hasta sus preocupaciones; pero tampoco puede olvidar los ideales que depura y trae la ciencia, ideales que debe tener en cuenta quien gobierna, si es digno de gobernar y singularmente de legislar. Designios que miran al porvenir, para encauzar la vida nacional é impulsar con sabiduría los adelantamientos y las mejoras, en vez de seguir sumiso la corriente de esos fenómenos varios que llamamos costumbres en lo jurídico como en las demás manifestaciones de la vida. Yo creo, por tanto, que á las costumbres es preciso combinarlas con los ideales para que la ley sea benéfica, de la propia manera que se agostarian las campiñas si el cielo no derramara otra lluvia que las evaporaciones del mismo suelo que ha de recibirla. Del suelo se alzan las nubes, pero tambien enriquecen su caudal cruzando la planicie vaga y al parecer estéril, de los mares. Entre la costumbre y la ciencia debe buscarse la concordia; pero huyendo de convertir en quietud el respeto á lo histórico, y de que degeneren en trastorno los acompasados movimientos de la reforma.

Me he permitido recoger esto, porque considero que en persona de tanta autoridad como el Sr. Silvela, dada la insistencia con que esta razon brota de sus labios; en un país como el nuestro, donde el regionalismo, tal cual vez, asoma con caractéres alarmantes, ya que carezco de autoridad que oponer á la suya, una modesta protesta, que no debe lastimar á S. S., me he creido en el caso de oponer.

Réstame ya tan solo, para dejar de molestaros, examinar la última fase de este debate; la última, porque con ella voy á poner término á mi discurso; que podria muy bien haber sido la primera.

El partido conservador, en efecto, en este último año y medio, ha seguido una política de patriótica circunspeccion; no es que haya abandonado un solo instante la defensa de sus ideales, ni la procura de sus intereses, no. Es que se abstiene de la iracundia sistemática, que era como el derecho de gentes de nuestros partidos políticos.

¡Gran progreso, cuyo encarecimiento nunca sería excesivo, y gran regocijo el nuestro cuando, disipando temores que otros discursos nos habian sugerido, al terminar el Sr. Silvela hizo una declaracion en que se cifra la quinta esencia de esa política y ese estado de ánimo del partido conservador, ó cuando ménos de su jefe.

No creais que yo estime en poco esta ventaja y este progreso. Ya no hemos de temer que un partido que se llame conservador aliente la resistencia al pago de los tributos, ó dificulte la persecucion del juego en la capital de la Monarquía, ó aliente las disidencias y

ayude á debilitar los organismos políticos que necesita el régimen constituido. No; eso no sucederá ya jamás; todos están obligados á no incidir en tales extravíos. ¡Gran progreso! Pero, con razon decia el señor Silvela que no se cura todo con medicina, y recomendaba la higiene. La higiene es eficaz con el tiempo, y creo que el partido conservador todavía necesita por espacio no corto tratamiento higiénico. Entiendo que la campaña que hace contra el Jurado (no sé si os habeis dado cuenta de ello, ó si me equivoco yo), proviene de un resabio de nuestras costumbres políticas. Adoptando el símil que empleó el Sr. Silvela digo que la campaña me parece, más que á otro fin, enderezada á aplacar y acallar á las alimañas que siempre siguen el trineo (entendiendo por trineo la coleccion de Diputados de una minoría que ha logrado entrar en el Parlamento, y no por alimaña, sino por lo que S. S. tenga á bien decir, la gente del partido que se queda fuera de esta casa... y de los Ministerios); atribúyola á las exigencias que tiene en España ese modo de viajar por la política en períodos de oposicion que suelen obligar á arrojar á la fiera carne viva ó muerta, la que se tiene.

No acierto á explicarme de otro modo que hayais acometido al dictámen como le habeis acometido; por qué debiendo el partido conservador amparar los verdaderos y permanentes intereses conservadores de la Nacion, les ha inferido, en realidad, herida profunda, que es lo que procuraré demostrar.

Durante la primera mitad de este siglo era tema científico de discusion y de pelea en el órden político la institucion del Jurado en las diversas Naciones continentales, porque entonces el aspecto político del Jurado tenía una importancia que, siendo intrínsecamente perdurable, hoy no apasiona en la misma medida, conquistadas ya de un modo definitivo otras garantías, y, además, porque no estaban comprobados en la experiencia el mérito y la virtualidad de la institucion. Triunfante la institucion en las leyes de casi todas las Naciones, hacía ya muchos años que, salvas excepciones individuales y escritores sueltos, que los hay para todo, la tendencia general, el movimiento general científico ya no recaian contra el Jurado. Se discutian los defectos del Jurado, la mejor manera de formar las listas, la manera de corregir estos ó aquellos extravíos, ó de lograr más ó ménos eficacia de tal ó cual principio generador de esta institucion judicial.

Ha surgido despues la escuela antropológica criminal, á que se ha hecho referencia en este debate, y la cuestion ha renacido en toda la integridad de los antiguos dias y con mayor crudeza.

Y no podia suceder otra cosa. Reducido el hombre á un manojo de nervios, cuyos variados extremecimientos habíamos tenido hasta ahora por manifestaciones de un alma inmortal; degradado el hombre á ser, si acaso, quien encabeza la fauna universal; arrancada á la conciencia humana la evidencia íntima de su libertad moral; negada por lo tanto la responsabilidad; asentada categóricamente la afirmacion de que tan involuntario es el delito como la locura, y son casos de ignorada locura la mayor parte de los que la humanidad, ciega é ignorante, ha venido tratando como delitos, natural y lógico es que la escuela antropológica, muy pujante fuera de España, y no muy débil en España en proporcion con el movimiento científico que aquí presenciamos, haya proclamado la abolicion del Código penal. No es posible definir el delito, si ha de resultar todo del exámen de la constitucion física, asimetrías ó irregularidades orgánicas, propias ó heredadas, del delincuente.

Abajo el procedimiento acusatorio y todo ese aparato de discursos y melodrama (puro ruido segun ellos), porque todo se reduce á *un caso*; averiguada la realidad del hecho, solo importa reconocer al autor y clasificarlo entre las especies antropológicas, sea criminal nato, loco, delincuente por ocasion, ó por hábito, ó por pasion, segun las categorías que ellos han establecido. A la administracion de justicia, añaden, hay que quitarla *su carácter ético*. ¡Claro! ya no se trata de aforar culpas y distribuir castigos, se trata de constituir una *dinámica defensiva* de la sociedad; en una palabra, los tribunales no han de ser sino un seto vivo para separar las especies pacíficas, capaces de coexistir sin devorarse, de las dañinas, bravías y feroces. Solo importa medir la altura y fuerza de la valla que hay que poner entre el delincuente y la sociedad, ver qué es lo que con él se hace, no faltando quien opine que lo mejor es entregarle al personal carcelario que verá y decidirá lo que ha de hacer con el relapso.

Consecuencia indeclinable de tales doctrinas es el grito ¡abajo el Jurado! reunion de ignorantes, desconocedores de la estadística criminal, la sociología y la antropología; mas los apóstoles de la nueva secta gritan igualmente: Abajo los magistrados, civilistas y romanistas, empacho viviente de erudicion clásica supérflua. Muestran tener de la magistratura un concepto quizás inferior al que vosotros teneis del Jurado, por lo que toca á su aptitud para administrar justicia. No hay más, añaden, que una competencia, una aptitud para administrar rectamente la justicia; la del médico, y no del médico tradicional que ha curado nuestras dolencias y las de nuestros padres, sino la del sociólogo que ha desentrañado los sagrados textos de la escuela, ó sean los registros y las estadísticas de todos los presidios del orbe. Ese es quien conoce la quinta esencia de la estadística criminal; ese sabe medir todas las irregularidades orgánicas de donde provienen las acciones que pueden llamarse delitos. ¡El médico, y el médico solo! Al médico ha de entregar el sacerdote su báculo, el senador su toga, y el pretor las fasces de sus lictores. No hay más que un asunto cognoscible, y claro está que no puede haber más que un sabio; el médico.

Figuraos, Sres. Diputados, que yo antes de empezar este debate, por las obligaciones de mi cargo, habia leido en Ferri, en Lombrosso y en Garófalo, todas cuantas cosas, argumentos, razones fundamentales, anécdotas y episodios se han expuesto aquí por los dignos oradores de la minoría conservadora; todo eso de la separacion del hecho y del derecho, de la ineptitud del Jurado, y la evolucion de lo homogéneo á lo heterogéneo, y la vitalidad ó atrofia de órganos, todo cuanto decís, lo habia leido allí. ¡Qué asombro el mio! ¡El partido conservador es el que viene en columna cerrada armado con esas armas, y es el señor Pidal quien viene á la cabeza! Señores, imaginaos el asombro del testigo de alguna de las batallas de la Reconquista, cuando hubiese visto aparecer al apóstol Santiago, blandiendo en la diestra su fulgurante espada; pero mostrándose, no sobre los arneses bruñidos y las airosas cimeras de los guerreros cristianos, para acudirles en lo más apretado del trance, sino sobre los turbantes blancos, para acaudillar á la exe-

crable morisma! ¡El Sr. Pidal capitaneando á los positivistas modernos, reproduciendo aquí sus argumentos contra el Jurado, peleando con ellos, con sus mismas armas, banderas y uniformes, queriendo escalar la muralla por la misma brecha!

Llamaos, si quereis, conservadores; pero mañana no os extrañeis de que esos mismos combatientes, engreidos y fortalecidos con el auxilio que les habreis prestado, tomen el segundo reducto y arrojen por encima de las almenas á la magistratura de la toga, y sienten en el sitial del magistrado histórico, el único juez posible, la única pericia positiva; la del médico antropólogo; el solo arúspice que sabe escrutar las entrañas de la bestia humana, intérprete auténtico del *juicio animal* de que nos hablais vosotros. He dicho. (*Grandes aplausos.*)

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIDAL Y MON** (D. Alejandro): Unicamente para felicitar al Sr. Maura por el brillante discurso con que acaba de resumir el debate por parte de la Comision, y para decirle que ese apóstrofe final tan elocuente que ha pretendido arrojar sobre la minoría conservadora, debe guardarlo íntegro para sus amigos y para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que han adoptado en principio los proyectos del Sr. Letamendi de abrir los Códigos, de abrir los tribunales de justicia, de abrir las cárceles á los médicos, lo que si no en los principios coincide en las soluciones con la escuela antropológica criminal; porque todo eso que ha dicho tan elocuentemente el Sr. Maura no cae, no puede caer sobre mí, que solo he hecho constar que hay en la ciencia otros problemas que no habia cuando se pregonaban las excelencias del Jurado y que esos problemas por su grandísima oscuridad, por su grande importancia, por su gran trascendencia, exigen y requieren en el llamado á juzgar superioridad de inteligencia, de cultura y de hábitos. Lo que ha dicho el Sr. Maura cae sobre el que dando importancia no adjetiva, sino sustantiva, al elemento puramente accesorio del juicio, quiere que entre en este como elemento esencial y eso no lo ha sostenido la minoría conservadora, eso lo han sostenido los amigos de S. S.; á su lado encontrará el Sr. Maura los apóstoles de esa teoría que han proclamado, no solo en discursos, sino en proyectos aceptados por el Gobierno.

Pero tengo que decir á S. S. que cuando he estudiado, si no con tanto fruto como S. S., con toda la atencion que me ha sido posible, la escuela antropológica criminal, si la he visto apostrofar al Jurado y considerarle como un absurdo por erigir en título para juzgar la ignorancia, cuando aun los sabios en derecho les parecen poco ilustrados para juzgar los temerosos problemas de las ciencias experimentales, he visto que con una falta de lógica sin igual viene á coincidir sin darse cuenta, con varios principios generadores del Jurado, porque el Jurado en su verdadera sustancia no es más que la separacion en el juicio del elemento objetivo de la ley del elemento subjetivo del acusado. Por eso el Jurado requiere por su esencia misma el desconocimiento por parte de los jurados de la ley, y cuando S. S. nos decia que minábamos la responsabilidad, porque suponemos que el Jurado no puede conocer la ley, y por tanto, no debe conocerla el criminal, debia tener presente el señor Maura que ese argumento contra nosotros se vuelve contra SS. SS., porque es de esencia en el juicio por jurados el desconocimiento de la ley á la que solo se falta por aquel perpétuo y piadoso perjurio de que nos habla Blackstone, como una de las condiciones morales y moralizadoras del Jurado inglés.

Pues bien; la escuela antropológica criminal, al quitar todo carácter objetivo al delito dejando de considerar su gravedad en relacion á la violacion de la ley eterna, natural, moral ó escrita, para no examinar en él más que el elemento subjetivo, el delincuente en sus caractéres *somaticos* indicadores de su *temibilidad*, que es el fundamento de su eliminacion por la pena, viene á coincidir con el Jurado en este novísimo *casuismo* de la ciencia contemporánea, porque el *individualismo* del delito no es, Sres. Diputados, en el derecho otra cosa que lo que era en la ciencia moral aquel tan ridiculizado *casuismo*, ya flagelado por la punzante sátira de Pascal, y convertido hoy por lo visto, en ideal de las escuelas impías y revolucionarias.

Y si el dato biológico del delincuente es el fundamento de su juicio penal, no hay que olvidar que en el orígen histórico del Jurado inglés el jurado, más que juez, era el testigo de la localidad que mejor podia conocer al delincuente, y en esto se funda la localizacion del juicio por jurados, así como se funda su verdad en la apreciacion individual, no en la determinacion de una ley que existe por la soberanía en los Códigos, y que no es más que el reflejo de lo que está escrito por Dios en la conciencia de la humanidad.

Y si para los juradistas más distinguidos, la medianía es superior al génio para juzgar, no debe tomarlo á mal la escuela criminal antropológica, para quien el génio es una locura nada más. Recoja, pues, S. S. para sí y los partidarios del Jurado esas acusaciones con relacion á la escuela antropológica criminal.

Otro argumento impropio de la altísima capacidad y de la grandísima elocuencia del Sr. Maura, consiste en decir que la administracion de justicia por magistratura no es más que la deduccion lógica de la Monarquía pura, y que el Jurado es la administracion de la justicia propia de la Monarquía constitucional, y que los que combatimos el Jurado no estamos en nuestro puesto, porque solo estaria en su lugar combatiéndole el Sr. Baron de Sangarren.

En esa teoría palpita aquel error que lleva consigo el planteamiento del Jurado y que tendrá que palpitar siempre contra vuestra voluntad en todas las defensas que hagais del Jurado, porque la lógica se impone por la naturaleza misma de las cosas y cuando faltan en los principios, brota forzosamente en los hechos á despecho de toda voluntad.

Si tomais por principio del régimen constitucional el principio mismo del Jurado, del que es su verdadera expresion, que es la soberanía nacional inmanente y la division de los Poderes, establecida por Montesquieu, entonces teneis razon, el Jurado corresponde á esa Monarquía constitucional. Pero esa Monarquía constitucional no es la Monarquía de la Constitucion vigente; esa Monarquía constitucional es aquella en que el Rey es solo un funcionario público; y entonces, como el Rey no es más que un delegado de la Nacion, revocable, un simple funcionario público pagado para ejecutar lo que el Poder ejecutivo tiene que hacer por su naturaleza administrativa, entonces el juez no es tampoco otra cosa más que un

delegado de la Nacion, que es el verdadero soberano, para administrar la justicia en nombre de la Nacion. (*El Sr. Maura*: De la Nacion sí, de la plebe no.) Metafísico estais. (*El Sr. Maura*: Clarísimo.—*Risas.*)

Pero realmente admito la distincion, si habla S. S. en nombre de la grande escuela conservadora; mas si habla S. S. en nombre del partido liberal, vuelvo á decir que metafísico está S. S., porque las escuelas conservadoras han distinguido siempre la soberanía de la Nacion de la soberanía de la plebe, porque para los conservadores la Nacion es una entidad, es una personalidad social, jurídica, histórica y política que encierra en su seno, no solo el presente, sino el pasado y el porvenir de la misma nacionalidad, y entonces la soberanía está en la Nacion, entendiendo por Nacion, no solo el sagrado suelo de la Patria, sino todos sus recuerdos, todas sus instituciones, toda su historia, la religion que la informó, la Monarquía hereditaria que la forjó, la Constitucion elaborada por los siglos, todo lo que constituya su ser en el presente, en el pasado y en el porvenir. Pero si S. S. lo dice como partido liberal, entonces ya no es tan fácil el comprenderlo, porque entonces, como se ve por el sufragio universal que nos vais á traer pronto, no es la representacion de la Nacion, sino la representacion de la plebe, lo que se busca, porque ante el sufragio universal, como ante toda institucion democrática, desaparece la jerarquía, la herencia, la clase, la corporacion, solo queda en pié el indivíduo ante la ley, y como indivíduo lo mismo es el potentado que el pordiosero, el plebeyo que el noble, todos son ciudadanos, plebe al fin, que la plebe, como mucho mayor, los abisma y los pierde en su inmensidad como la gota en el Océano.

Recoja, pues, S. S. tambien esa distincion que le ha brotado del corazon en un momento de espontánea manifestacion del sentimiento; porque si S. S. tiene ese modo de pensar, tan en armonía con su admirable modo de decir, debe abandonar esos bancos, porque esos principios no se pueden sustentar ahí, sino aquí que es donde tienen su legítima representacion. (*Rumores en la mayoría.*)

No; conforme al eterno y verdadero sistema de division de Poderes, en toda Monarquía que arranque del derecho natural, la administracion de justicia será uno de los atributos del Poder ejecutivo. El Poder ejecutivo, encargado de hacer la aplicacion de la ley, de llevar á la práctica las decisiones del Poder legislativo, de administrar las cosas y de gobernar las personas, tendrá que tener siempre en sus manos los dos grandes resortes para vencer las dos grandes clases de obstáculos que se presenten á lo que el Poder legislativo haya decretado y á lo que el Poder ejecutivo tenga que ejecutar: si el obstáculo es de fuerza material con la fuerza material misma, que para eso tiene el ejército; si el obstáculo es moral, con la fuerza moral de la magistratura, que cuando haya colision de derechos aplicará el Código civil para decidir quién es el que lo tiene mejor, y si en lugar de colision es violacion del derecho, con el derecho penal. Por lo tanto en toda Constitucion que arranca de los verdaderos principios de derecho natural, no será, no podrá ser nunca el Poder judicial más que un atributo del Poder ejecutivo.

Y si es un atributo del Poder ejecutivo, y así le encontrareis en la historia, porque juzgar es reinar, como se ha dicho siempre en el mundo, bien se ve cuál es el nacimiento de la magistratura. Porque no es nada ménos que una extension de la personalidad del Rey, que en los primeros tiempos, en los tiempos históricos, juzgaba por sí mismo, como San Luis bajo la sagrada encina de Vicennes, y como San Fernando recorriendo aquí los pueblos de su Reino; pero cuando las Naciones se engrandecen, cuando los organismos se complican, ya no puede juzgar por sí el Rey, y entonces es cuando los pueblos, renunciando como una pesada carga á eso que ahora quereis presentar como un derecho, piden de rodillas al Rey, al Señor feudal, al Soberano, que les exima de aquella pesada carga, y la Iglesia, interviniendo con su mano paternal en aquella verdadera opresion y tiranía, llega hasta á excomulgar, disponiendo por medio de sus Concilios que no obligase al pobre á apartarse de las faenas en que ganaba el pan cuotidiano de la vida, para ir al *Jurado* á ejercer un derecho que era una pesada carga de su servidumbre feudal. Y entonces, por la fuerza misma de las cosas, nacen los peritos en la ciencia de juzgar; y con el estudio de esos peritos brota la ciencia del derecho; y de su conocimiento y costumbre la magistratura, que no era otra cosa que la ciencia erigida en cuerpo, con autoridad delegada por el Rey para aplicar la ley y el derecho á todas las relaciones de la vida.

Pocas cosas más tengo que rectificar de lo que respecto á mí ha dicho el Sr. Maura; pero no me quiero sentar sin dar un testimonio sincero, no solamente de la elocuencia, que esa es ya notoria en su señoría, no solamente de su competencia y de su saber, sino tambien de otra cosa más grave y que con toda sinceridad, y no por introducir cizaña en la mayoría, voy á exponer al Congreso.

Hay dos Jurados ante vosotros, Sres. Diputados, el Jurado lógico que es el Jurado radical, y hay un Jurado que es el Jurado mixtificado, el Jurado del señor Maura. El Jurado del Sr. Alonso Martinez participa de los dos (*Risas*), y ó proclamais la infalibilidad de la conciencia pública en el juicio instintivo del Jurado, y en seguida lo proclamais, no solo como un derecho natural (que esto os lo abandono para no andar ahora en metafísicas que nos aparten del asunto principal), ó proclamais en seguida la *unanimidad* de los veredictos como consecuencia necesaria é inmediata de ese juicio instintivo del Jurado, expresion de la conciencia pública, y buscais el tormento, aquel tormento que en la sociedad bárbara sirvió como regla segura de prueba, y en el Jurado sirve como medio para poner de acuerdo las diferentes conciencias individuales fundándolas en la conciencia pública, ó no haceis eso, y renunciais al resúmen del presidente y á toda esa série de mixtificaciones que introducís en el Jurado para hacer una cosa que no satisfaga á nadie, una cosa que con el nombre y los inconvenientes y sin el principio del Jurado, y sin que pueda traernos el beneficio que el escarmiento del Jurado podria proporcionarnos si le practicáseis de buena fe; ó volveis la vista á Inglaterra, y buscais en aquel pueblo constitucional sin constitucion, en aquel pueblo donde un presidente de un tribunal de justicia brindaba hace poco tiempo por la gloriosa incertidumbre de sus leyes, en aquel pueblo donde se conserva todavía como se conserva en los demás el núm. 12 para el Jurado, ¿sabeis por qué? Porque ese era el número de los Apóstoles y el número de las tribus de Jerusalen; ó buscais en aquel pueblo, donde el Jurado es un caos,

las reglas contradictorias de su legislacion, sus tradiciones históricas y feudales, sus caprichos que son la negacion de todas vuestras teorías.

El pueblo inglés, jurídicamente considerado, es un mónstruo que goza de buena salud, y si sería absurdo exponerse á quitarle la vida para organizarle debidamente, tan absurdo me parece á mí erigir la monstruosidad en ideal de perfeccion aplicable á los séres bien organizados. La legislacion inglesa es como la torre inclinada de Pisa, y tan absurdo como sería demolerla porque está inclinada, cuando tan gallardamente se mantiene en pié, tan absurdo me parece á mí que sería erigir la desviacion del centro de gravedad de la perpendicular, en regla de construccion para las torres. Pero si quereis imitarlo, ya lo sabeis, renegad de todas vuestras teorías, poned en la categoría de capacidad el inquilino de una casa que tenga 15 ventanas, excluyendo al que solo tenga 14, mirad ese penoso derecho que reclama la soberanía nacional y el liberalismo democrático, como una carga pesada, de la que ningun inglés se deja de librar voluntariamente; pues ninguno por más *gentlement* que sea, tiene á deshonra el ser recusado como poco digno de juzgar. Con que decidios por uno ú otro, pero esa mixtificacion que nos traeis ahí y que no responde ni á la tradicion, ni á la teoría, ni al principio, ni á la costumbre, ni al elemento histórico, ni al codificador, eso no lo podeis traer sin temor de que os digan: quereis salir de un compromiso engañando á la opinion; para ello barajais contradictorios principios y nos presentais el abigarrado conjunto como ideal de perfeccion, pero así disgustais á todos, á los que lo temen como á los que lo desean, á los amantes de lo antiguo y á los adoradores de lo nuevo, á todos los que no encuentren las razones ni el criterio á que verdaderamente obedece ese proyecto. Por sus frutos se conocerá el árbol de que proceden.

Nosotros, si nos equivocamos, y vuestro Jurado, sea por lo que fuere, funciona bien y administra la justicia bien, diremos «bendito sea;» porque nosotros no queremos el instrumento, queremos el fin, que es la realizacion de la justicia. ¡Ojalá que nos equivoquemos, puesto que lo vais á establecer; que no somos nosotros de los que perseguimos las consecuencias de un principio como verdaderos jacobinos, siquiera para conseguirlo tengamos que pedir la ruina de la humanidad y la muerte de la Patria! No; ¡ojalá nos equivoquemos! Pero, en cambio, si nuestros temores se realizan y lejos de servir el Jurado para la administracion de justicia, solo sirve para asegurar la impunidad del criminal y la persecucion del hombre honrado, ¿qué extraño sería que el partido conservador al llegar al Poder lo derogara? Lo derogaríais vosotros mismos, porque estoy seguro que no preferiríais las exigencias de una escuela ni la bandera de una faccion á la administracion de justicia en España. (*Muy bien en la minoría conservadora.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ISASA**: Señores, despues de la brillantísima rectificacion que acaba de hacer el Sr. Pidal, y debiendo yo rectificar las opiniones equivocadas que me ha atribuido el Sr. Maura en su no ménos brillante discurso, comprendereis que, por el estado de la discusion y por el deseo de terminar la de totalidad, yo debo ser breve.

Renunciaría por completo á todo lo que fuese rectificar mis opiniones deshaciendo las equivocaciones ó errores del Sr. Maura, al atribuirme las que no he profesado; renunciaría á todo esto, para no fijarme más que en el resultado que la discusion ha ofrecido y que aparece ya suficientemente claro del brillantísimo discurso del Sr. Maura, y de la no ménos brillante rectificacion del Sr. Pidal; porque, ¿qué importa que el Sr. Maura me haya atribuido opiniones que yo no profeso, qué importancia ni qué valor puede tener en la conciencia del Congreso, que yo niegue ó rectifique esas equivocaciones y restablezca las cosas en su verdadero punto, ante la confesion que el Sr. Maura ha hecho, ante los argumentos que nos ha presentado para defender el Jurado y de los cuales resulta la mayor condenacion que de nuestros bancos ha podido salir, y la censura más terrible que ha podido hacerse de semejante institucion? ¿Pues qué necesitamos nosotros más que esas dos cosas que el Sr. Maura ha afirmado y ha sostenido en medio de vuestros aplausos, aplausos que no han dejado por cierto de sorprenderme, qué necesitamos nosotros más para la condenacion del Jurado, que presentarlo tal como el Sr. Maura lo ha presentado, cuando todo el talento de S. S. y todas las facultades superiores que nosotros le reconocemos, no han sido bastantes para ocultar los defectos de esta institucion en la discusion y presentarla como una institucion aceptable?

Pues qué, cuando el Sr. Maura queriendo citar ejemplos y viniendo á la cuestion práctica que yo planteé de cómo habian de formularse las preguntas al Jurado, cuando S. S. ha querido decir de qué manera se podia plantear ante el Jurado la cuestion de si un homicidio se habia cometido en legítima defensa, ¿puede decirse contra el Jurado nada más grave que la confesion que el Sr. Maura ha hecho de que en efecto lo que el Jurado significa no es más que la abolicion de toda ley penal positiva y el restablecimiento del puro arbitrio, del mero capricho, de la voluntad, quizás de buena fe manifestada de los hombres que se sientan en el tribunal para decidir de la culpabilidad ó inculpabilidad de un procesado? Pues si el Sr. Maura ha venido á reconocer y declarar que toda ley positiva está de más, si en la apreciacion de si se ha cometido un homicido en defensa legítima ó no, el Jurado, al resolver si ha habido agresion ilegítima, si el agredido ha empleado los medios necesarios de defensa, si hubo ó no provocacion de su parte, lo que resuelve en definitiva es cuáles son las condiciones de la legítima defensa segun su opinion, y no cuáles son ó deben ser segun la ley, ¿qué otra cosa ha reconocido S. S. más que la abolicion de toda ley positiva, la derogacion de todo derecho positivo, y en cambio el establecimiento de un derecho, de puro y libre arbitrio en la apreciacion de las circunstancias que el Jurado aplicará en cada caso, segun lo crea conveniente? ¿Ni qué otro argumento mayor puede darse contra el Jurado, que aquel otro aducido por el Sr. Maura? Ya lo sabeis; hay una escuela que se presenta de un modo avasallador, que efectivamente representa una amenaza, de que el juicio por jurados será realmente un atentado, un ataque directo contra toda defensa de la sociedad y del derecho de los hombres honrados; una escuela que no cree en la existencia del delito, que no ve jamás al delincuente; una escuela que supone que el ladron no es más que un maníaco, que padece la manía de la aficion á las co-

sas ajenas contra la voluntad de su dueño, y que el homicida no es más que otro maníaco, que padece la manía de la persecucion, y que para librarse de la persecucion que él supone, necesita matar á un semejante; y contra esto, cree el Sr. Maura que el remedio para la defensa de la sociedad, está en establecer el Jurado; es decir, el tribunal de los individuos que han de tener miedo á juzgar, porque no tienen conciencia bastante de su criterio, ni el valor de sus opiniones, ni el convencimiento de doctrina alguna sobre la responsabilidad humana, sobre los actos que la manifiestan, y sobre el modo de exigir esa responsabilidad. Pues el Sr. Maura ha dicho contra el Jurado más de lo que podíamos decir nosotros. El señor Maura lo ha condenado resueltamente, al presentar un argumento, del cual resulta que el Jurado es incapaz para mantener la ley, y al presentar otro argumento, del cual resulta que el Jurado es incapaz para mantener los derechos atropellados.

Despues de esto, yo renunciaria á hacer más rectificaciones, si no me obligaran á seguir rectificando las imputaciones que el Sr. Maura me ha hecho, algunos cargos que ha tenido á bien dirigirme, y el haber supuesto que yo he mantenido opiniones ó he expuesto conceptos, que indudablemente yo no he man tenido ni he expuesto. Esto hizo S. S. en la tarde de anteayer, en que yo no tuve el gusto de oir al señor Maura, porque próxima la hora de terminar las señaladas para la celebracion de estas sesiones, yo supuse que el Sr. Maura hablaria muy poco; pero lo supuse cayendo en un error; lo supuse no comprendiendo que nosotros, hasta en esto damos un ejemplo de que el Jurado no puede ofrecer grandes garantías de imparcialidad en los juicios. Un país, un Parlamento, como los nuestros, en que no se tolera que la última palabra que se pronuncie sea la palabra de la oposicion, en que se cree que es necesario desvanecer la impresion que haya podido producir un discurso de un Diputado de oposicion y en que se ve, y así lo vimos anteayer, que continúan los debates fuera de las horas de Reglamento, quizá contra otros deseos y contra la necesidad del descanso, y en que se ve á la mayoría animando, como animaba la otra noche al Sr. Maura, para que deshiciera esa impresion, porque no era posible que quedase el Parlamento bajo la impresion producida por el brillante discurso del Sr. Silvela; un país en que de esta manera se juzga, en que este valor se da á la impresion... (*El Sr. Maura*: Sucedió lo contrario de lo que S. S. dice.) ¿Cómo que sucedió lo contrario? (*El Sr. Maura*: Los Diputados de la mayoría querian que no hablase.) Para mí en esta cuestion, y no puedo decir que en otras, la opinion del Sr. Maura y su manera de expresarse valen tanto como pueda valer la opinion de la mayoría. ¿Era el Sr. Maura quien se creia en el caso de deshacer esa impresion? (*El Sr. Maura*: No.) Pues me basta. Pues si aun en este Jurado se cree que puede prescindirse de la fidelidad del juicio y de la razon, que solo por las impresiones se juzga y que no es posible dejar subsistente la de un momento ó la de un dia, sino que es necesario oponerla otra, ¿qué idea puede tenerse del Jurado, y como puede fiarse en que el Jurado sea un tribunal que pueda fallar con serenidad de juicio sobre las cuestiones que se plantean en los juicios criminales?

Pero si no tuve el gusto de oirle, he tenido hoy la grandísima satisfaccion de oir su discurso, habiendo leido tambien lo que el Sr. Maura tuvo á bien decir anteayer, que á mí me afecta y que necesito rectificar.

«El Sr. Isasa nos daba deplorable idea (como he tenido tiempo de leer lo que dijo S. S., puedo ya citar sus propias palabras) el Sr. Isasa nos daba deplorable idea de la magistratura y del Ministerio fiscal, suponiendo que más resultaban escudo de los delincuentes que de la sociedad.» ¿Cuándo he dicho yo semejante cosa? ¿Cuándo he supuesto yo que los tribunales, que la magistratura y el Ministerio fiscal, eran escudo de los delincuentes más que de la sociedad? Yo á esto no tengo más que oponer una rotunda negativa. El Sr. Maura me ha atribuido lo que yo no he dicho, lo que no he pensado, lo que no he podido imaginar jamás, y yo entiendo y espero que el señor Maura será quien rectifique este concepto, quien reconozca que yo no he dicho semejante cosa, y si efectivamente la he dicho, el Sr. Maura tendrá la amabilidad de decir ó citar el párrafo de mi discurso del que resulte semejante imputacion hecha por mí contra la magistratura y contra el Ministerio fiscal.

«Ese fué el discurso del Sr. Isasa (decia poco despues el Sr. Maura), aunque en sucesivas rectificaciones haya querido atenuarlo y corregirlo.» Parece que el Sr. Maura se referia en esto á las rectificaciones que yo hice respecto de los discursos de los señores Diaz Moreu y Pacheco, y me conviene precisar mis opiniones en cuanto á los varios puntos que han sido objeto de mi discurso y de mis rectificaciones á que el Sr. Maura se puede referir. Yo no he atenuado nada, yo no he corregido nada, yo no he rectificado opinion ninguna de las que haya emitido sobre ninguno de los puntos capitales, así del juicio oral y público como del juicio por jurados concretamente, en las diversas veces que sobre esta cuestion he tenido el honor de usar de la palabra.

No solo no he rectificado ni atenuado nada, sino que estoy dispuesto á sostener, por medio de enmiendas ó adiciones que formularé y que presentaré en ocasion oportuna, para que sean discutidas conforme á Reglamento, todas las deficiencias que yo advertia en el actual enjuiciamiento, así como los medios por los cuales esas deficiencias podrian tener un correctivo. Entre esas cuestiones hay alguna que por lo mismo que he tenido que intervenir de una manera directa en la aplicacion de la ley de enjuiciamiento criminal, respecto de uno de sus artículos más importantes, me considero en el deber de traerla al Parlamento para que esa cuestion, sobre la que no está conforme ya hoy la jurisprudencia del Tribunal Supremo y que afecta á la imposicion de las más graves penas, sea aquí esclarecido y sea corregido de una manera cumplida y satisfactoria en el texto de la ley. Pues ni aun de eso, á pesar de su importancia, he querido hacer mérito, ni alusion de ninguna clase: me atuve solo á censurar los defectos que yo creia notar en la ley de enjuiciamiento criminal, defectos de carácter general; y sobre eso no solo no rectifico, ni me enmiendo, ni atenúo nada de lo que he dicho, sino que tendré el honor de presentar adiciones que espero que la Comision examine detenidamente, y sobre las cuales estoy dispuesto á discutir en el seno de la Comision, con la calma, la mesura y la holgura de tiempo que son convenientes para tratar de estos asuntos, manteniendo firmemente las opiniones que aquí he emitido, porque á mí en eso no me ha inspirado, ni tampoco en lo demás que he tratado, pero en eso seña-

ladamente, no me ha inspirado ningun sentimiento de partido, sino solo el amor á la justicia, del que creo que vosotros participais en la misma medida que yo.

Yo deseo que el principio que vosotros llamais acusatorio, y que no es un principio, sino un método, no se convierta en principio ó sistema absolutorio, y en esto tuve la satisfaccion de ver que el mismo señor Garnica participaba de mis opiniones; deseo tambien que el falso testimonio no esté amparado por la ley como lo está hoy; que el juicio oral no se convierta de oral en informal; que el juicio público, sea público hasta en la revelacion de la conciencia del magistrado; y sobre estos puntos de mi discurso yo no rectifico nada, ni atenúo nada, sino que, por el contrario, anuncio que presentaré las enmiendas convenientes, esperando que la Comision las admita, y si no las admite, discutiremos aquí cada uno de esos puntos, sobre alguno de los cuales ya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó al ménos el público han podido recibir la confirmacion de lo que yo tuve el honor de manifestar.

Vosotros habeis empequeñecido todo esto, hasta el punto de decir: ¿qué importancia tiene que en las notas que se toman del juicio oral se proceda con mayor ó menor amplitud y extension? ¿Depende de eso la salvacion de la Patria? Esto decia el Sr. Maura, y yo he de contestarle que no he dicho eso, lo que dije fué: que esa formalidad ó informalidad es pura y simplemente la formalidad ó informalidad del juicio. No he ido más allá de esto.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia, que ya eso se corrige, ó ha podido corregirse, y que si fuera fiscal del Tribunal Supremo ya habria hecho que los fiscales pidieran que se consignara en las actas todo lo importante. Y añadia el Sr. Ministro: por mi parte ya he recomendado á los presidentes de las Audiencias que tengan mucho cuidado en esto, que las actas se redacten de una manera formal, haciendo constar en ellas todo lo que de importante ocurra en el juicio.

Por lo que al Ministerio fiscal pueda referirse, dije yo al Sr. Ministro rectificando: jamás hubiera yo aconsejado al Ministerio fiscal que en un punto meramente de procedimiento se expusiera á una repulsa manteniendo una opinion contra cien resoluciones de los tribunales: el Ministerio fiscal, sí, debe y puede mantener su opinion, en otras cosas, aunque cien veces sea desestimada por los tribunales; pero sobre un punto de procedimiento, cuando el tribunal ha formulado una opinion, presentarse el Ministerio fiscal á sostener lo contrario, es presentarse á sufrir una repulsa.

Y en cuanto al punto de la recomendacion, yo dije al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: eso, á mi entender, no puede ser materia de recomendacion: las cosas de ley en las leyes se rectifican: si necesitan enmienda, si hay que hacer esa rectificacion, ó esa recomendacion en un documento especial, la *Gaceta* es la que debe publicar la rectificacion, pero no en forma de recomendacion, sino de mandato, para que todos lo cumplan. Pero en efecto, segun me han contado, que yo no suelo leer periódicos, se ha visto que en uno de estos dias un letrado ha pedido en un juicio público que constara una declaracion que no estaba en el sumario; y ha dicho el presidente: «Pues no puede constar.—Pues parece que así lo tiene recomendado el Sr. Ministro.» Y el presidente ha dicho: «¿De qué vale y para qué sirve esta recomendacion? Este es juicio oral y aquí no se consigna nada por escrito.» Con que ha quedado acreditada la recomendacion.

Por consiguiente, sobre ese punto, ni yo he atenuado, ni he corregido, ni yo rectifico; presentaré las adiciones y enmiendas; y si ahora no se acogen, yo, cuantas veces tenga la honra de pertenecer al Parlamento y se presenten asuntos de esta especie á discusion, otras tantas presentaré á la deliberacion del Congreso, para que las tome en consideracion, esas rectificaciones, á fin de que la justicia reciba una formalidad que en gran parte ha perdido.

«El Sr. Isasa (y es otra rectificacion que tengo que hacer al Sr. Maura) pintaba un naufragio tan general de las inteligencias, que apenas si se salvaba S. S.; y aunque nosotros por esa salvacion nos regocijásemos como buenos amigos suyos, nos quedaba todavía el desconsuelo de no ver asegurada la reproduccion ulterior de la especie. Ese fué el discurso del Sr. Isasa, aunque en sucesivas rectificaciones haya querido atenuarlo y corregirlo; hablando de los ejemplos que se daban desde arriba al pueblo, llegó á decir: ¿qué ejemplos vamos á esperar del Jurado, despues de los escandalosos que todos los dias está dando el Congreso en sus votaciones? Esa idea teneis del elemento oficial.»

Hay varias cosas que rectificar aquí; en lo que á mí personalmente se refiere, no sé que ha querido decir el Sr. Maura. Yo hablé aquí sencillamente, de que el Jurado del Parlamento, no estaba muy acreditado y quise demostrar mi tésis, con ejemplos, y cité por ejemplo, primero, la discusion y aprobacion de las actas, guardando los respetos que son siempre debidos y que en mí producen verdaderamente una fuerza que no puedo resistir, y salvé inmediatamente todo lo que pudiera parecer personal; ¡qué digo, personal! todo lo que pudiera semejarse algo á irrespetuoso con el Parlamento; y planteé la cuestion que plantean los radicales, de si efectivamente, las actas deben ser discutidas y aprobadas en el Parlamento, ó deben llevarse al Tribunal Supremo. Porque hice este argumento: puesto que así estamos en cosas tan sencillas, y sobre esto, la opinion del radicalismo es, que debe sustraerse el conocimiento de tales asuntos de aquellas Corporaciones que naturalmente parecen llamadas, prescindo del derecho positivo y de lo establecido en la Constitucion, de aquellos mismos cuerpos que, naturalmente, por la naturaleza misma de la cosa que se discute, están llamados á resolver de ellos, y apelan al tribunal de derecho en busca de justicia, ¿qué idea podemos dar nosotros del convencimiento que tengamos de que han de ser mejores otros jurados que, como dije, no pueden valer más que nosotros, ni estar, Sres. Diputados, más exentos de pasion de lo que nosotros podemos estar?

Respecto á las votaciones, hablé tambien casi en el mismo sentido. ¿Es que el Sr. Maura cree que puede hacer ó ha querido hacer aquí un argumento qué no se ha atrevido á expresar, del que resultase que yo tambien habia naufragado en ese que llamaba su señoría el naufragio de caractéres? (*El Sr. Maura*: No, no, no.) El que respeta las opiniones de los demás, como las respeto yo, no haria bien en hacer ahora aquí un alarde de su conducta: sería impropio de mi carácter, sería impropio de mi conciencia y sería impropio del grandísimo respeto que os profeso. Cuando vosotros habeis juzgado así, habeis juzgado

por vuestra conciencia, habeis juzgado bien; si yo lo he entendido de otro modo, ese mismo respeto que á vosotros tengo, estoy seguro que me dispensais á mí.

Continuaba el Sr. Maura: «¿Qué milagros ha hecho en la historia la responsabilidad de los jueces? ¿Querrá el Sr. Isasa contestarme á esto? ¿Qué responsabilidades han sido efectivas, ni qué inspecciones han sido eficaces sobre los procesos?» ¡Ah Sr. Maura! De suerte que todo lo que hemos escrito, todo lo que hemos defendido, todo lo que la Constitucion vigente misma establece sobre este punto, ¿no sirve á S. S. más que para hacer una exclamacion parecida á la del Sr. Posada Herrera, de qué pedazo de pan dais al pueblo con ese derecho? ¿De qué vale, qué significa, qué importa esa garantía por la que los partidos constitucionales han luchado siempre, esas palabras que el Sr. Maura creia palabras vanas, de la responsabilidad judicial?

Y en punto á la organizacion judicial y á la administracion de justicia, ¿qué idea tiene el Sr. Maura de lo que puede ó de lo que debe ser, cuando dice S. S. que de qué puede servir y para qué puede valer la inspeccion judicial? Pues ahí está uno de los motivos más graves de esta energía con que yo me opongo á este proyecto, porque, verdaderamente, os habeis extraviado, y no volveremos á buen camino sabe Dios hasta cuándo. Porque si algo habia que hacer aquí urgente, importantísimo y de trascendencia en materia de administracion de justicia, era, en efecto, que las palabras *responsabilidad* é *inspeccion* no fueran palabras vanas; era, en efecto, organizar una inspeccion judicial que fuese verdadera: y si en vez de esto, lo que se oye es una voz, la voz de la Comision y la voz del Gobierno, diciendo que para qué sirve semejante garantía, que esas son palabras vanas, y que ya no hay otra solucion ni otro medio de salir de las imperfecciones que la realidad pueda ofrecernos, que entregarnos al azar y al acaso, hay verdaderamente para entristecerse y para deplorar la inmensa distancia á que nos arrojais de los verdaderos ideales de la justicia y de los verdaderos empeños que debemos poner para mejorarla.

El Sr. Maura ha hablado esta tarde tambien de los datos estadísticos en que yo me apoyé para hacer alguna reflexion, pero ni la reflexion ha sido contestada, ni sobre la exactitud de los datos habeis tenido nada que oponer. Mi argumento era este: en el estado de nuestra administracion de justicia hay alguna imperfeccion, se siente alguna debilidad, hay en eso como en todo lo que constituye el sistema represivo que decís vosotros ser vuestro único sistema, una flojedad en los resortes, en los medios, en los fines que se obtienen, que verdaderamente hace pensar á los hombres que algo meditan sobre las cosas públicas, si es este estado satisfactorio ó si exige pronta reforma.

El resúmen de ese estado es, os dije, que en España la administracion de justicia da un contingente de deficiencias ó de fracasos, no por culpa de la magistratura, ni por culpa del Ministerio fiscal, sino por efecto de la ley; da un contingente de deficiencias ó de fracasos, superior al contingente que dan todas las Naciones civilizadas. ¿Qué habeis contestado á esto? ¿No os ha parecido digno de llamaros la atencion ese dato, que es resúmen de los datos estadísticos?

Y luego hacía mi reflexion, ó mi argumento, respecto al Jurado: en todas partes donde hay juicios por magistrados y juicios por jurados, las deficiencias, las absoluciones, los amparos, la proteccion de los acusados, resultan siempre en mayor número en los tribunales de jurados que en los tribunales de magistrados. Pues si entre nosotros ese número ha llegado á una cifra que verdaderamente nos coloca en una situacion desfavorable á los ojos de Europa, á una cifra á donde no llega ninguno de los otros pueblos civilizados, ¿qué esperanza podemos tener, si vemos que el Jurado va á traer, en el estado social, político y jurídico, el aumento de esas deficiencias, de esas absoluciones, de esas libertades, de ese amparo á los acusados?

Sin embargo, no se ha dicho nada de mi argumento. En cambio el Sr. Maura ha querido, como se dice vulgarmente, retorcer el argumento, suponiendo que yo habia hecho con la estadística un estudio de comparacion entre lo que era hoy y lo que era años atrás y habia atribuido á la ley de 1882 un aumento que no se podia atribuir á esa reforma. Yo no he dicho semejante cosa; yo he considerado la estadística y he deducido de sus resultados el argumento por el conocimiento que nos dan las estadísticas publicadas en los dos últimos años no más. No las he comparado con las de años anteriores, porque no las hay, á no remontarse al año 1862, y no he imputado á la reforma indicada ese aumento de absoluciones. Lo que he dicho, sin hacer comparaciones, es que, en efecto, la ley es deficiente y los medios, los recursos, los resortes para perseguir los delitos y castigar los delincuentes, flojos, falsos en muchas ocasiones, y por consiguiente, que no es de extrañar que obtengamos un resultado tan deficiente en la administracion de justicia.

Creo haber rectificado las objeciones que me ha hecho el Sr. Maura y las opiniones que me atribuyó, y que yo necesitaba decir que yo no sostenia ó hasta que punto las sostenia; y con esto doy por terminada mi rectificacion.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): He de concretar mi rectificacion á dos sencillos conceptos, tanto porque entiendo que en esta clase de debates la contestacion á los argumentos contrarios, que en otra índole de discusiones puede justificarse con alguna extension bajo el nombre de rectificacion, no tiene verdadero sentido, cuanto porque, al fin y al cabo, expuesta por unos y por otros la tésis que cada uno defiende, ha de tener término la discusion y no puede prolongarse indefinidamente. Además, habiendo hecho ya las rectificaciones más importantes en todos los conceptos más graves que habia en el discurso del señor Maura, y muy singularmente sobre nuestra manera de entender y de aplicar los argumentos que haya podido formular la escuela antropológica en lo relativo al juicio oral y algunas otras observaciones hechas por el Sr. Isasa, y satisfechas las primeras tan elocuentemente por el Sr. Pidal, poco me queda á mí que pueda encerrarse en los límites de una rectificacion. Por eso he de concretarla á dos sencillos conceptos.

Es el primero y más importante, el que ha expresado el Sr. Maura, con su habitual elocuencia, sobre lo que llamaba S. S. la imposibilidad de continuar

como estamos en materia de administracion de justicia. Yo no participo en esto del concepto de S. S., y hasta me inclino un tanto á defender al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al partido liberal entero, del cargo gravísimo que envuelve la acusacion de S. S., porque, al fin y al cabo, la administracion de justicia en lo criminal, tal como hoy se encuentra, es obra toda ella, así en sus leyes, como en su personal, del partido liberal.

Nosotros la respetamos escrupulosamente en uno y en otro terreno, no ciertamente porque no creyera yo que era posible y que eran necesarias grandes rectificaciones, sino porque entendia y llevaba mis opiniones, como procuro hacerlo siempre, á la realidad y á la práctica, que era necesario soportar con paciencia por más largo espacio los que aparecian como males, defectos ó equivocaciones de esa organizacion, antes de pensar en su remedio, para que este fuera todo lo extenso, todo lo completo y todo lo eficaz que una materia tan grave como esa exige cuando en ella se pone mano. No creo que el estado de la administracion de la justicia criminal en España sea de tal manera grave y alarmante, que exija una modificacion inmediata; y entiendo, sobre todo, que si en algo se ve de una manera más clara y elocuente, si es posible, que en el fondo mismo del proyecto de Jurado, la precipitacion con que se procede á esta reforma, la obediencia que en ella se presta á un compromiso político sobre todas las conveniencias de la reforma misma, el sacrificio deplorable del bien y del efecto que pudiera producir la misma realizacion de vuestras ideas, aun admitiendo todos el criterio científico que teneis; si en algo se ve esto, repito, con perfecta claridad, es en el órden que dais á las reformas.

En efecto, la más vulgar conveniencia aconsejaba que este órden fuera distinto del que seguís, porque el órden natural de las reformas jurídicas en España era, despues de planteados el juicio oral y las Audiencias de lo criminal como los dejó planteados el señor Alonso Martinez, plantear la reforma del Código penal, que necesariamente habia de ser reformado por consentimiento unánime de todas las escuelas, en el sentido de modificar profundamente las penas y las fórmulas de su aplicacion; modificacion que ha de disminuir la accion de las Audiencias de lo criminal, hasta el punto de hacer inevitable la supresion de muchas de ellas; y cuando el Código penal estuviera planteado y nos encontráramos enfrente de una legislacion penal que por las condiciones en que se encuentra nuestro país ofreceria un porvenir y un horizonte extensos; y cuando se hubiera empezado á plantearse este Código, y se conocieran sus efectos y se hubieran podido estudiar las estadísticas y los resultados que daban cada uno de esos organismos, entonces sería la ocasion de realizar la reforma del juicio oral y público, al mismo tiempo que la del juicio por jurados, al propio tiempo que la supresion de algunas Audiencias.

Ese era el órden natural de las reformas. Digo más; aun antes de llegar á esas reformas, á la nueva division territorial de las Audiencias, y al enlace del juicio oral y público con el juicio por jurados, era indispensable, á mi entender, dar la debida preferencia á la ley orgánica de tribunales, que serviria de base para reorganizar la administracion de justicia ó el Poder judicial, como querais llamarlo, cosa mucho más urgente que el Jurado, y base para el Jurado mismo. Nadie ha pensado en ninguna parte en establecer el Jurado, sin tener sólidamente establecida, para que pueda servirle de apoyo y fundamento, la administracion de justicia; y esta es una necesidad de verdadera urgencia, porque las virtudes admirables que los encargados de la administracion de justicia tienen en España, sorprenden mucho más cuando se reflexiona sobre la ley á que están sometidos, sobre la verdadera arbitrariedad que ha quedado dentro de esa ley para los ascensos y para los demás estímulos, que más pueden influir en la independencia de los hombres. Todo esto era preciso que se reformara aquí con la cooperacion, que no se hubiera negado, de todos los partidos, pues que la administracion de justicia ha salido de las condiciones revolucionarias y ha entrado en las condiciones normales, y á su organizacion pueden contribuir por igual, no solo los partidos monárquicos, sino tambien los republicanos.

Este es el órden de reformas que sin duda alguna trazaria en su espíritu jurídico el Sr. Ministro de Gracia y Justicia si no se hiciera esta reforma bajo la presion de un interés político, cosa que mirarán con asombro los hombres que han estudiado estos problemas en todos los demás pueblos cultos. Asunto es este sobre el cual no debo insistir, pero que al fin y al cabo, exigia que yo hablase de él para contestar á lo que el Sr. Maura ha dicho.

No; la organizacion actual no es tan grave que necesite una reforma precipitada; por el contrario, lo que exige es la realizacion de otras reformas que se proponen al Jurado por un mero interés político perfectamente contradictorio con los intereses y las conveniencias de la administracion de justicia en nuestro país. En el procedimiento, como en el fondo, en lo que pudiéramos llamar parte adjetiva, como en la parte sustantiva de estas reformas, no se ve otra cosa sino lo que, despues de todo, es lo único que puede excusarlas aunque lo hayais rechazado en el debate, aunque sea lo que más cuidadosamente hayais apartado de vuestros labios, aunque estará en el fondo de vuestras conciencias, es á saber: la razon política, una necesidad política impuesta por consideraciones extrañas á vuestro criterio y contradictorias con las conveniencias del país, y sobre todo, con las de la administracion de justicia.

El otro extremo á que he de concretar mi rectificacion es el que el Sr. Maura indicaba y lo llamaba mi manía, en cuanto á respetar la organizacion histórica que en el derecho civil y en cualquiera forma de derecho existe en nuestra Patria. Lo confieso sinceramente: he insistido, insisto é insistiré constantemente en esta que S. S. llama manía. Creo que de esta insistencia se ha recogido ya algun fruto, y me atrevo á inventariar ya entre estos frutos la misma opinion de S. S., no como resultado de mis indicaciones, que no aspiro á tanto, sino por efecto del movimiento general de la opinion y del movimiento general científico, dentro y fuera de España, del cual soy mero órgano en este particular, aun cuando sea órgano muy aficionado á reproducir esos ecos que tanto agradan á mi oido.

Sí; se ha devastado tanto en España, que lo que importa es que alcemos todos la voz para que no se acabe de destruir lo milagrosamente salvado, y me anima á seguir esta empresa la impresion que siento cada vez que visito alguna de esas ciudades maravillosas de nuestra Castilla donde las ruinas de monu-

mentos antiguos son tan numerosas como los que han sido salvados de aquel vandalismo y de aquella devastacion.

Esa misma impresion es la que siento tambien cuando recojo los restos de nuestros antiguos derechos, de nuestras antiguas libertades, de nuestros antiguos fueros y de nuestras antiguas actividades, que tan inconsideradamente se han destruido, segun lo reconocen, no los conservadores envejecidos en el culto de las antiguas doctrinas, sino los demócratas de las escuelas más avanzadas, los hombres como Comas, como Perez Pujol, y como otros que son verdaderas lumbreras de nuestro derecho y glorias de nuestra ciencia social, los cuales llegan á lamentarse de que no se restablezcan muchas, muchísimas (son las palabras del Sr. Comas), de las instituciones de la Edad Media.

Yo profeso, pues, ese culto, y el Sr. Maura no disiente mucho de esta idea, porque reconoce que deben respetarse las instituciones antiguas cuando realmente tienen vida. Esto es lo mismo que yo digo; y lo que yo deseo es que el espíritu, que la idea que predomine, al tratarse de reformar lo existente, sea este, en lugar de la preocupacion contra lo antiguo. Esa misma idea y ese mismo espíritu son los que caracterizan á las razas del Norte, tan superiores para la realizacion de estas trasformaciones del progreso, á las razas del Mediodía, inspiradas en sentimientos de uniformidad y de simetría, á los cuales yo profeso ese ódio que en alguna ocasion podrá parecer á S. S. exagerado, pero que á mi entender no es excesivo por la mucha necesidad que de él tenemos. Esa serenidad, esa superioridad de criterio la he encontrado yo representada admirablemente, y no puedo ménos de decírselo al Sr. Maura, un dia en que recorriendo uno de esos deliciosos caminos de las Provincias Vascongadas, ví que formaba en ciertos sitios, sin que las condiciones del terreno lo exigieran, una gran curva que estaba marcada en su centro por una vigorosa encina, á cuya sombra pude reposar unos momentos; y cuando á un indivíduo del pueblo le ocurrió pasar por allí y hube de manifestarle mi extrañeza por aquella curva del camino me dijo:—Sí, es verdad; el camino estaba trazado derecho por los ingenieros que mandaron el plano de Madrid; pero aquí nos opusimos tenazmente á que para hacer el camino se derribara esta encina á cuya sombra descansamos, y el camino dió una curva y la encina se salvó. (*El señor Maura*: Pero se hizo el camino.)

Eso quisiera yo que se hiciera en todas las reformas, prefiriendo las curvas del camino, aunque tracen líneas más largas; para no destruir todos los organismos vivos á cuya sombra podamos descansar unos momentos en la vida agitada que á todos nos imponen las necesidades de la edad moderna.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Señores Diputados; no me proponia hacer uso de la palabra en este dia, ya por el deseo de que no se prolongue demasiadamente el debate, ya tambien, porque sufro una molestia que á ratos me impide hablar y me produce dolor acerbo; pero mi amigo el Sr. Isasa viene afirmando con tal insistencia desde que se iniciaron estos debates, que la estadística ha pronunciado en definita la condenacion de la ley de enjuiciamiento criminal, que no he podido resistir; aunque, como he dicho, no estoy en condiciones de pronunciar un discurso, al deseo de contender un momento con S. S., y restablecer la verdad sobre este punto. Al cabo, lo que S. S. dice sobre el Jurado recae sobre un proyecto que se está discutiendo y que puede mejorarse; pero lo que ha dicho sobre la ley de enjuiciamiento criminal se refiere á una ley que está en vigor, y que yo, como Ministro de Gracia y justicia, tengo el deber de reformar si es defectuosa ó de defender contra las impugnaciones de S. S., manteniendo incólume su prestigio, en otro caso.

Volvia hoy el Sr. Isasa á insistir sobre su argumento favorito, sobre el argumento que funda en la estadística, y decia con aire de triunfo; ni la Comision ni el Gobierno han contestado ese argumento; ahí están uno y otra condenados al mutismo, no obstante haber demostrado yo por medio de los números que el juicio oral, ó por mejor decir el sistema acusatorio, es el sistema absolutorio, es decir, la ley de la impunidad.

Funda esta afirmacion mi querido amigo en que, examinando la estadística desde que se estableció el juicio oral y público, encuentra que hay un 60 por 100 de absoluciones, y descontando los sobreseimientos, un 29 por 100. Y dice el Sr. Isasa: ¿teneis noticia de algun pueblo cuya estadística arroje una proporcion semejante?

Yo bien sé que el Sr. Isasa ha hecho sus observaciones de buena fe, y no solo exento de todo sentimiento hostil, pero hasta inspirado de un cariño sincero hácia el autor de la ley de enjuiciamiento criminal; pero se me figura á mí, porque conozco mucho el carácter del Sr. Isasa, que S. S. es víctima de una preocupacion nacida de que consagrado como yo y otros muchos, mientras tenemos abierto el bufete, á los pleitos civiles, apenas practicamos en asuntos criminales, de manera que el Sr. Isasa ha estudiado la ley de enjuiciamiento criminal desde la fiscalía del Tribunal Supremo. Y como el sistema acusatorio es un sistema de garantía para los ciudadanos, y todo lo que es garantía para los ciudadanos constituye una traba de la libertad de accion en el fiscal ha sentido esas trabas que la ley le ponia para llegar á sus fines; esto es, á lo que es objeto de la acusacion pública.

De ahí que haya nacido en el ánimo del Sr. Isasa cierta preocupacion contra la ley de Enjuiciamiento criminal. Estoy seguro de que mi amigo particular el Sr. Isasa se curaria de esa enfermedad si por cuatro ó seis meses se le condenase á despachar única y exclusivamente, como letrado, causas criminales: entonces, mirando la ley desde el punto de vista de la defensa, como antes la ha examinado desde el punto de vista de la acusacion pública, ó mucho me equivoco, ó en su impresionabilidad cordobesa habria de ver el Sr. Isasa que el sistema acusatorio estaba iniciado no más que tímidamente todavía y de una manera contraria á las garantías que se deben á la defensa de los procesados.

¿Cree mi amigo el Sr. Isasa que su argumento Aquiles, el de la estadística, es decisivo para juzgar el nuevo sistema de procedimiento? ¿Cree S. S. que el resultado de los números es tan decisivo, que no hay nada que pueda contrarrestar su elocuencia? Así parece deducirse de los tres discursos que el Sr. Isa-

sa ha pronunciado desde que se inició este importante debate.

Pues ahora va á ver el Sr. Isasa cuáles son los resultados de la estadística estudiados, no en un punto aislado, sino en todos sus aspectos; porque para que el argumento del Sr. Isasa tenga algun valor, son necesarias dos cosas: primera, que comparado el resultado del nuevo procedimiento, ó sea del juicio oral y público, con el resultado del procedimiento antiguo, ó sea del juicio inquisitivo escrito y secreto, el número de absoluciones sea mayor con el nuevo procedimiento; segunda cosa que se necesita, porque no se puede establecer la comparacion si no se conocen los dos términos: que en efecto, examinada la estadística de los demás pueblos de Europa, resulte que el número de absoluciones en las Naciones cultas es muy inferior al número de absoluciones pronunciadas por las Audiencias y Salas de lo criminal en España desde que se ha establecido el nuevo procedimiento. ¿No es esto? Pues vamos á ver qué es lo que dice la estadística, estudiando comparatimente sus resultados.

Los datos, porque yo tambien tengo mi cuadro ó mis cuadros, que voy á entregar á los señores taquígrafos, solicitando que se inserten en el *Extracto*, á fin de que el desagravio ó la rehabilitacion del nuevo sistema de enjuiciar sea tan público como ha sido el descrédito que sobre él ha pretendido arrojarse, los datos son los siguientes:

Antiguo procedimiento. Tenemos, respecto del antiguo procedimiento, las estadísticas de los años 1859, 60, 61 y 62; y resulta de ellas, que la proporcion de las sentencias absolutorias con las condenatorias es de 24'60 por 100.

Procedimiento vigente. Estadística de los años 1883, 84 y 85. Proporcion de las absolutorias, 16'28 por 100. Por esta parte, Sr. Isasa, y cuenta que los datos que aduzco son oficiales y que ni S. S. ni nadie podrá contrarrestarlos, por esta parte sale muy gananciosa el juicio oral y público. (*El Sr. Isasa*: No son exactos.) Son completamente exactos; están tomados de las estadísticas oficiales. (*El Sr. Isasa*: Mal tomados.) Su señoría es quien los ha tomado mal, y se va á convencer de ello.

Resulta, pues, una diferencia á favor del juicio oral y público: el 16'28 por 100 en el procedimiento vigente, y el 24'60 por 100 en el procedimiento antiguo. Ni ¡cómo habia de ser otra cosa! ¡Pues si en el procedimiento antiguo, y ahí está la estadística para demostrarlo, duraban los sumarios diez, doce, quince y hasta diez y ocho años! Y al cabo de diez y ocho años, ¿qué habia de resultar? Las causas terminaban por sobreseimiento.

En la estadística de 1885 aparecen ya clasificadas las sentencias en condenatorias y absolutorias, así las tramitadas por el procedimiento antiguo, como las tramitadas por el procedimiento nuevo, y su resultado es el siguiente:

Procedimiento vigente.

Sentencias condenatorias, 15.089.
Absolutorias, 3.555.
Proporcion de las absolutorias, 19'07 por 100.

Procedimiento antiguo.

Sentencias condenatorias, 437.
Absolutorias, 377.
Proporcion de las absolutorias, 46'31 por 100.

Vea el Sr. Isasa la ventaja á favor del nuevo procedimiento. El nuevo procedimiento da el 19'07 por 100 de absolutorias, y el antiguo, el 46'31 por 100; más del doble. Yo haré la comparacion como S. S. quiera, porque es bueno advertir que S. S. ha presentado aquí el problema de una manera muy caprichosa, permítame S. S. que se lo diga con toda la benevolencia y el cariño que hay entre nosotros. Su señoría hace la estadística de la siguiente manera: empieza descartando del número de las causas en que han recaido sentencias condenatorias, todos aquellos juicios en que la pena se ha impuesto por conformidad de las partes; y yo pregunto: ¿es por ventura procedente hacer tal disgregacion? En el caso en que los reos acepten la calificacion del fiscal, y se reconozcan culpables, ¿cómo no contar las sentencias que recaigan como otras tantas sentencias condenatorias?

Esta disgregacion es completamente gratuita; es decir, no tiene fundamento alguno. Y en seguida, incluye S. S. los sobreseimientos en el cómputo de las sentencias absolutorias. Verdad es que esto de los sobreseimientos ha sido desde el primer dia para mi querido amigo el Sr. Isasa una verdadera pesadilla. Y recuerdo tambien ahora, que hubo periódicos que llegaron á alarmar á la opinion, y que esos periódicos se mostraron verdaderamente preocupados por el gran número de sobreseimientos, y de todo esto se echaba la culpa á la ley. ¿Qué culpa tenía ni tiene la ley de los sobreseimientos? La ley novísima establece las mismas reglas para el sobreseimiento que la anterior Compilacion. A este propósito, permítaseme que recuerde un hecho que puede explicar este fenómeno sencillísimo, mejor que yo pudiera hacerlo.

Estaba un dia almorzando, y se sentaba en mi mesa un médico forense. Tomando uno de mis hijos un periódico, leyó un artículo, que verdaderamente alarmaba á la conciencia pública, llamando la atencion acerca del número excesivo de sobreseimientos, y el médico forense se echó á reir, diciendo: «pues la explicacion es bien sencilla; aquí en el bolsillo tengo 13 oficios del juez, relativos á otros tantos sumarios iniciados.» ¿Saben SS. SS. de los 13 sumarios cuántos eran los que resultaban útiles? Dos tan solo, porque los otros se referian á accidentes casuales. Aparece un cadáver en la calle, y se instruyen diligencias; pero resulta que el sujeto no ha muerto de mano airada, sino de muerte natural, ó que se ha suicidado; pues no hay más remedio que sobeseer, porque no hay delito. ¿Qué significa eso en contra de la ley y de la moralidad pública? Al dia siguiente aparece un herido, y resulta que es un obrero que ha caido de un andamio sin culpa de nadie, y que falta, por consiguiente, el hecho justiciable, pues no hay más remedio que sobreseer. ¿Y cómo se ha de computar esto, cuando todavía no se ha entrado en el juicio y cuando se sobresee, porque no hay delito, y porque falta la base para entrar en el procedimiento? ¿Cómo se va á incluir esto en el cómputo de las absolutorias para hacer la comparacion?

Pero, en fin, si quiere el Sr. Isasa, pasaré por ello; pero lo que no pretenderá S. S. de seguro en su buen juicio es, que cuando se trata de juzgar los resultados del juicio oral, se sumen los sobreseimientos y se disgregen las penas impuestas por conformidad de las partes, y que se haga lo contrario cuando se trata de juzgar el antiguo procedimiento.

Es necesario aplicar las mismas reglas y medir

por el mismo rasero los resultados de uno y otro sistema de enjuiciar.

Pues bien; vea S. S. el resultado de la estadística, por lo que toca al antiguo procedimiento, en los cuatro años en que se publicó la estadística por el método que S. S. quiere, es decir, haciendo el cómputo de la manera que lo quiere hacer S. S. Discurriendo en este supuesto, resulta que, desde el establecimiento del juicio oral y público, las sentencias absolutorias guardaban con las condenatorias la proporcion de un 60 por 100. La comparacion, en el período de los años 1859, 1860, 1861 y 1862, da el siguiente resultado: en 1859, sobreseimientos 18.139, absoluciones 6.129, total 24.268; condenas 17.397, etc. No quiero molestar á la Cámara con estadísticas, puesto que los cuadros los he de entregar á los señores taquígrafos. Me basta decir el resultado. ¿Cuál cree S. S. que es el resultado por el antiguo procedimiento? ¿El 60 por 100 que su señoría ha echado en cara á la vigente ley de enjuimiento? No; ¡el 80 por 100!!! Por consiguiente, si el argumento Aquiles de S. S. es decisivo, ya está juzgado el nuevo procedimiento: el juicio oral y público sale indemne de las censuras de S. S. y de cualquier otro que quiera hacerle objeto de semejantes críticas, y resulta probado, en la piedra de toque de la experiencia, que es inmensamente superior al procedimiento antiguo.

¿Y ha consultado mi amigo el Sr. Isasa las estadísticas de algunas Naciones extranjeras, siquiera de aquellas en que se fija más la atencion de todo el mundo? Pues yo voy á decir á S. S. que he hecho esa comparacion, y cuál es el resultado que he obtenido. Ya sabe S. S. que bien hecha la comparacion, resulta en un caso el 16'28 por 100 para el juicio oral y público en nuestro país, y en otro caso el 19'07 por 100. Pues vea S. S. Italia. He hecho la comparacion solo respecto de las causas de que conocen los *assises*: quinquenio de 1876 á 1880; juzgados, 46.289; absueltos, 11.572; proporcion entre absoluciones y condenaciones, el 25 por 100. No tenemos por qué avergonzarnos; el estado de la criminalidad no infunde esos sentimientos de rubor nacional á que S. S. aludia, suponiendo que lo que aquí pasaba, no pasaba en ninguna Nacion culta.

Bélgica: quinquenio de 1876 á 1880; tampoco hago la comparacion más que en las causas en que entiende el tribunal de *assises*, y dejo las de policía correccional; condenados, 769; absueltos, 222; proporcion entre absoluciones y condenas, 28 por 100; muy superior á la que arrojan nuestras estadísticas.

Francia: Jurado, 1884. (*Véase el cuadro correspondiente al final del discurso.*)

Y vamos á Inglaterra, país donde se supone que la administracion de la justicia en lo criminal es la más perfecta, así como que es muy imperfecta la administracion de la justicia en lo civil. Inglaterra, ya que tanto se asustaba el Sr. Isasa de las consecuencias del sistema acusatorio, Inglaterra nos ofrece el resultado que os voy á decir: la sociedad inglesa no tiembla en sus cimientos ni se alarma porque suceda allí una cosa gravísima que voy á leer. En Inglaterra es sabido y se ha dicho por todos los escritores, que de cada 100 delitos que se cometen, el 30 por 100 queda en la más completa impunidad, y no por no ser notoria su ejecucion, sino porque no hay acusadores; porque el amor al sistema acusatorio, tan íntimamente ligado con las libertades inglesas, llega allí hasta el punto de que no habiendo, como no hay Ministerio público, excepto para los delitos de alta traicion, y siendo necesario para que se incoe un procedimiento que haya un ciudadano que quiera ser acusador, y resulta, y eso lo sabe todo el mundo, que el 30 por 100 de los delitos cometidos, á pesar de ser notoria su comision, no se persiguen por falta de acusadores; y respecto de los que se persiguen y pueden sujetarse á la estadística, vea el Sr. Isasa cuál es el resultado: en 1881, 11.353 condenados, 3.401 absueltos, y no quiero continuar leyendo; la proporcion que resulta, es de 22'50 por 100 de los absueltos con los condenados. El resultado de todas estas estadísticas es inferior, poniéndonos en el punto de vista del Sr. Isasa, al resultado que da nuestra estadística.

Por consiguiente, no hay que hablar de deficiencias que la ley no tiene, atribuyéndole resultados que son completamente inexactos. Y aunque el resultado que dieran los números fuera otro, no me habria convencido el Sr. Isasa de que habia hecho mal en establecer, en la medida en que lo hice, el sistema acusatorio, porque este sistema, lo mismo que el juicio oral y público, creo yo, respetando la superior competencia del Sr. Isasa, que no descansa en los fundamentos que S. S. le ha atribuido, sino en otros muy diferentes. ¿Qué tiene que ver con el juicio oral y público ni con el sistema acusatorio la máxima de la ley de Partida, que dice que nadie puede ser juzgado sin ser oido, ni aquella otra de que vale más que se salven cien culpables que no que se castigue á un inocente? No; el sistema acusatorio está en otra cosa; y sobre este punto, puesto que me dirijo á un insigne civilista, me atrevo á hacer al Sr. Isasa la siguiente pregunta: ¿No cree S. S. que es una gran garantía para el acierto, y una prenda de seguridad para los derechos del ciudadano, que en los juicios civiles haya demanda y respuesta; que en los escritos de demanda y de respuesta, ó en los de réplica y dúplica, se fijen concretamente por cada una de las partes los hechos y los puntos de derecho; que despues en el trámite de las probanzas tengan que versar las pruebas para que sean pertinentes y admisibles sobre los hechos articulados en los escritos, y que, finalmente, haya de tener siempre en cuenta el juzgador, el principio de *quando judex pronuntiat extra petita, sententia ipso jure nulla est*, es decir, que sea un motivo gravísimo de casacion la incongruencia del fallo con las pretensiones de las partes. ¿Cree S. S. que esto es una garantía de acierto para la justicia? ¿Sí ó no? Pues si esas son las formas protectoras de los derechos de los ciudadanos, si esos son verdaderos dogmas en la ciencia procesal, pregunto yo ahora: ¿por qué lo que es garantía para los derechos en lo civil, lo que es dogma en la ciencia procesal, por lo tocante á las cuestiones civiles, á las cuestiones de lo tuyo y de lo mio, no ha de ser igualmente aplicado en los juicios criminales? ¿Es, por ventura, que una cuestion sobre una servidumbre, pongo por caso, importa más, mucho más, y necesita rodearse de mayores y más protectoras garantías de justicia, que una cuestion en lo criminal, cuando lo que se ventila es la fortuna entera del ciudadano, y de todas maneras, aunque se trate de un ciudadano modesto, ó aunque no le vaya en ello su fortuna, se ventila su honor, su libertad y hasta su misma vida?

Se comprende, por consiguiente, que si la ciencia procesal es una, es menester que se mire á los dere-

chos que más estima el hombre con la misma consideracion que se dispensa por esas mismas leyes á los derechos de un órden subalterno. En buena hora que se conserve el sumario; es decir, que haya una desviacion de los principios aplicables al enjuiciamiento civil en todo aquello que la sociedad considere indispensable para apoderarse de los primeros elementos del delito ó de los vestigios que acaba de dejar el crímen; pero las ventajas del fiscal, como representante de la sociedad, no pueden ir más allá del límite de la necesidad. Yo espero que el Sr. Isasa justificará esa diferencia. ¿Por qué se han de negar en el juicio criminal aquellas condiciones que se consideran como garantías indispensables del enjuiciamiento civil?

Desde el momento en que la sociedad, representada por sus agentes, ha recogido los datos necesarios para poder fundar la acusacion, debe desaparecer el secreto, debe empezar la publicidad y debe comenzar el juicio, y desde el momento en que el juicio comienza en lo criminal, la libertad, el honor, la honra, la vida del ciudadano deben tener iguales garantías que tiene una cuestion insignificante en que se ventila el pago de unos cuantos maravedises. Esta es la base, la raíz y el fundamento del sistema acusatorio y del juicio oral y público.

Por consiguiente, no hay que asustarse porque el acusador, aun siendo un representante de la ley y un funcionario dependiente del Gobierno, que por lo general suele ser demasiado severo y suele estar animado de un espíritu perseguidor, pueda desistir de una acusacion: hipótesis extrema, que en seis años que lleva de existencia el juicio oral y público, no se ha realizado una sola vez. Si no hay quien recoja aquella acusacion, ó hay que negar al ciudadano, cuando se vea acusado criminalmente, las garantías que se le dan cuando se trata de cuatro cuartos, ó se ha de tratar con igual miramiento la honra, la libertad y la vida que un pedazo de tierra ó una casa. Si no hay acusacion, no hay juicio, no debe haberlo. Y cabalmente el artículo que aquí se ha citado, fué una desviacion del sistema acusatorio hecha intencionada y deliberadamente, no más que por transigir con ciertas preocupaciones nacidas del hábito creado por el procedimiento antiguo.

Por esto me parecia que se debia autorizar al tribunal á enmendar hasta cierto punto la calificacion del fiscal, ó los errores en que el fiscal pudiera incurrir en la calificacion, proponiendo á las partes la cuestion para que no se dijera de modo alguno que el fallo era incongruente con lo discutido; porque desde el momento en que el problema se plantea por el tribunal y la defensa y el fiscal lo discuten, ya desaparece el peligro de la incongruencia; pero lo que en el enjuiciamiento civil es motivo grave, gravísimo de casacion, y hasta para anular una sentencia, no puede ménos de aplicarse del mismo modo en el procedimiento criminal en cualquiera Nacion culta en donde se tenga el respeto debido á la vida y á la honra de los ciudadanos.

Y por este estilo podria ir contestando á las demás observaciones que ha hecho el Sr. Isasa respecto del juicio oral; pero puesto que S. S. se propone entrar en pormenores sobre estas cuestiones en el momento oportuno, entonces las estudiaremos y discutiremos. Yo entre tanto, debo decir á S. S. que de esto no hago nunca cuestion de amor propio. Tan lejos estoy de hacerlo así, que mi primer cuidado, apenas tuvo S. M. la dignacion de confiarme el Ministerio de Gracia y Justicia, fué llamar al señor teniente fiscal del Tribunal Supremo, que es el depositario de las tradiciones, y conoce bien las opiniones de S. S., encargándole que formulara un cuestionario comprensivo de todas cuantas observaciones le hubiera sugerido la experiencia y debieran ser la base de las enmiendas que fuera procedente introducir en la ley de enjuiciamiento criminal.

El teniente fiscal reunió á los abogados fiscales y formuló un cuestionario; asistieron tambien juntamente el nuevo fiscal y dos dignísimos magistrados de la Sala segunda del Tribunal Supremo, alguno de los cuales me está oyendo, á varias conferencias por mí presididas, y resultó que realmente todas aquellas observaciones, ó nacian de la alarma injustificada que se promovió por el excesivo número de sobreseimientos ó se originaban de un error muy sencillo, que es el de empeñarse en juzgar la ley de enjuiciamiento criminal, ó sea el juicio oral y público y el sistema acusatorio, por el prisma y con el criterio del antiguo procedimiento, ó sea del inquisitivo y secreto. Claro está que, juzgando con este criterio la ley de enjuiciamiento criminal, se habian de encontrar todos esos lunares que se dicen; pero la opinion de todos aquellos señores estuvo conforme con la mia en que en la ley de enjuiciamiento criminal no habia que hacer reforma de ninguna especie. Claro es que se podia mejorar éste ó el otro detalle, pero realmente no habia motivo para la reforma que yo queria acometer antes de pensar en otras de carácter legislativo. Si en esto tuviera yo algun amor propio, mi egoismo habria estado en hacer yo la reforma de mi propia ley; así hubiera evitado que cualquiera otra persona hubiera puesto la mano en ella. Yo no traje la reforma de la ley de enjuiciamiento criminal, porque en aquellas conferencias me convencí de que no habia motivo para traer un nuevo proyecto á las Córtes, y que era más urgente hacer lo que ha indicado el Sr. Silvela, acometer la reforma del Código penal, que en efecto se ha discutido y votado en la otra Cámara, cuando aquí no hacemos más que empezar ahora la discusion del Jurado; es decir, que comprendiendo como el Sr. Silvela, que lo más urgente era la reforma del Código penal por el engranaje que tiene con la ley actual de enjuiciamiento criminal y con el establecimiento del Jurado; anticipándome yo á su deseo y participando de esa opinion, presenté la reforma del Código penal antes que la ley del Jurado; y en efecto, el Código penal ha sido ya examinado, discutido y aprobado en la otra Cámara, y de un momento á otro espero que la Comision encargada de revisar el proyecto en el Congreso, leerá desde esa tribuna su dictámen, que tiene ya completamente convenido.

Como no me he levantado á hacer un discurso, sino solo á restablecer la verdad de los hechos y á oponer números á números y un cuadro estadístico á otro cuadro estadístico, demostrando así á mi particular y cariñoso amigo el Sr. Isasa, que ha padecido una equivocacion al examinar la estadística, y que despues de todo, si ese es un argumento decisivo, está en favor del juicio oral y público, en favor del procedimiento moderno y no del antiguo, me siento, lamentándome de haber privado, siquiera por breves momentos, á la Cámara, del placer de oir la elocuente palabra de mi amigo el Sr. Maura.

Resultados estadísticos con relacion á España.

Antiguo procedimiento.

AÑOS.	Sentencias condenatorias.	Sentencias absolutorias.
1859	17.397	6.129
1860	17.316	5.595
1861	17.090	5.525
1862	17.408	5.333
	69.211	22.582

Proporcion de las absolutorias, 24'60 por 100.

Procedimiento vigente.

AÑOS.	Sentencias condenatorias.	Sentencias absolutorias.
1883	12.302	1.844
1884	16.055	3.055
1885	15.089	3.555
	43.446	8.454

Proporcion de las absolutorias, 16'28 por 100.

Si aun se desea la comparacion en términos más precisos, puede acudirse á la estadística de 1885. En ella aparecen clasificadas en condenatorias y absolutorias las sentencias dictadas en causas tramitadas por el antiguo procedimiento (pág. 29), dando la comparacion el siguiente resultado:

Procedimiento vigente.

Sentencias condenatorias, 15.089.
Sentencias absolutorias, 3.555.
Proporcion de las absolutorias, 19'07 por 100.

Procedimiento antiguo.

Sentencias condenatorias, 437.
Sentencias absolutorias, 377.
Proporcion de las absolutorias, 46'31 por 100.

Resultado estadístico que se obtiene deduciendo las sentencias condenatorias por conformidad de las partes, y añadiendo á las absolutorias los sobreseimientos libres:

		Absoluciones.	Condenas.
1859..	Sobreseimientos. 18.139 Absoluciones... 6.129	24.268	17.397
1860..	Sobreseimientos. 12.830 Absoluciones... 11.589	24.419	27.257
1861..	Sobreseimientos. 19.394 Absoluciones... 5.525	24.919	17.090
1862..	Sobreseimientos. 19.091 Absoluciones... 5.333	24.424	17.408
		98.030	79.152

Proporcion, 80 por 100.

Resultados estadísticos en países extranjeros.

ITALIA.

Tribunales de Assises.—Quinquenio de 1876 á 1880.

Juzgados, 46.289.
Absueltos, 11.572.
Proporcion de absueltos, 25 por 100.

BELGICA.

Tribunales de Assises.—Quinquenio de 1876 á 1880.

Juzgados, 799.
Absueltos, 222.
Proporcion de absueltos, 28 por 100.

FRANCIA.

Jurado.—Año de 1884.

De las 3.276 acusaciones que le han sido sometidas durante el año, ha desechado enteramente 814 (25 por 100.)

De las 2.462 admitidas, ha confirmado 1.955 (59 por 100), tal como habian sido formuladas, y 507 (16 por 100) con modificaciones que dejaban al hecho el carácter de crímen, ó que le hacian degenerar en simple delito.

INGLATERRA.

AÑOS.	Condenados.	Absueltos.
1882	11.353	3.401
1883	11.347	3.273
1884	11.134	3.220
1885	10.500	3.029
	44.334	12.923

Proporcion de absueltos, 22'50 por 100.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Maura.

El Sr. **MAURA**: Porque en ley de cortesía no puedo callar despues de las rectificaciones de los señores Pidal, Silvela é Isasa; aunque me duele fatigaros de nuevo, voy á decir las palabras estrictamente necesarias para recoger lo que yo entiendo que en este debate por su índole, como decia el Sr. Silvela, porque no está sino empezado y hemos de seguir discutiendo largos dias, entiendo yo que es indispensable para dar por terminada hoy mi mision.

No dudaba yo, por el semblante de los compañeros y aliados que traen SS. SS. en este terrible asalto contra el Jurado, de que el Sr. Pidal habia de sentir repulsion teórica hácia ellos; pero, ¿qué culpa tengo yo de que la realidad sea lo que dije y no lo que supuso S. S.? Yo le invito á que repase el *Diario de las Sesiones*, y lea su propio discurso, el del señor Dominguez, el del Sr. Isasa (que creia que nos iba á parecer anticuado, cuando en realidad vestía segun la última moda), y el discurso del Sr. Silvela; hallará en todos, punto por punto, en lo principal y en lo ac-

cesorio, todo, absolutamente todo cuanto escribian los propagadores ó fundadores de la escuela antropológica penal; pero donde esta fase del asunto quedó en evidencia tan plena que no sé si S. S. me contestaba á mí ó se quejaba del Sr. Silvela, dirigiéndose hácia este lado, fué en el discurso del Sr. Silvela; porque hasta entonces habíamos visto la recopilacion de cuanto han dicho esos señores, desde la frase de que el Jurado es la Milicia Nacional del derecho, hasta las razones más fundamentales que habeis expuesto contra el Jurado (me comprometo si quereis á mostraros el texto de cualquier aspecto que vosotros hayais dado al debate, y creais que no es aspecto con que tratan al Jurado tambien los propagadores de la escuela antropológica penal). Pero llega el Sr. Silvela y no se contenta con eso, sino que invoca hasta la autoridad personal de esos escritores y sus revistas. (*El Sr. Silvela, D. Francisco*: Coincidimos en eso.) Porque coincidís en razones y en obras, por esto ayudais y facilitais su tarea, que es la que os he dicho; como os he dicho tambien que eso no lo podia hacer el partido conservador sin desamparar, por no decir que socavar, los verdaderos intereses conservadores de la sociedad.

El Sr. Pidal tiene una propension ingénita á buscar contradicciones y poner en pugna los pareceres de unos con otros, singularmente, cuando estos militan en el campo adversario al suyo; porque para notar las discrepancias de su propio campo, tiene una amplitud de criterio y una docilidad de carácter que yo aplaudo, porque en la política, de otra manera no se puede vivir. Decia el Sr. Silvela: «Esto que el señor Maura dice, ha sido en contra del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha dado oidos á una proposicion en el Senado, del Sr. Letamendi.» Accedió el señor Ministro á oir esa opinion. Y ahora digo yo más: que entiendo que no tiene absolutamente nada que ver el cargo que me he permitido dirigir, ó someter á la consideracion de los dignos indivíduos de la minoría conservadora, con otra cosa que el Sr. Pidal presentaba, olvidando la diferencia que média entre ambas maneras de traer el asunto al debate. Claro es que si la ciencia médica progresa y hoy se conocen extravíos mentales, ayer ignorados, naturalmente, que eso es un factor pericial para el juicio; ¿pero qué tiene que ver eso con el Jurado? Todo juzgador, cuando se atraviesa en el juicio una materia sometida á la facultad de los técnicos, en cualquier arte ú oficio, tiene que considerarla y auxiliarse del esperto; pero dada la propia pericia del juzgador, aunque tenga siete togas una sobre otra, su ciencia es tan inútil como la que dice S. S. que tiene el Jurado para las funciones á que le llamamos.

De manera, que es cosa completamente distinta que la ciencia médica haya progresado, y su pericia, como todas las pericias de todas las ciencias ó artes, pueda prestar á la administracion de justicia quien quiera que ejerza la jurisdiccion, un auxilio que en otros tiempos no podia prestarle, y otra cosa es que se arguya con este progreso, como hacía el Sr. Pidal, mal que le pese, contra el Jurado, negando su aptitud para las funciones que les atribuye, no las que el proyecto les encomienda.

Respecto al engranaje y concordancia fundamental de la institucion del Jurado con el sistema monárquico constitucional; á la diferencia entre el Jurado, la magistratura permanente y togada y la magistratura electiva en sus relaciones con la Monarquía absoluta ó con la soberanía popular de la muchedumbre, entiendo que, en las pobres palabras que antes dirigí al Congreso, están bastante contestadas las observaciones del Sr. Pidal; y no sería rectificar, sino empeñarnos en un debate sin orillas, entrar ahora en esa rectificacion; me remito á lo que dije, á lo cual entiendo que no ha contestado S. S.

El Sr. Pidal, despues de haber puesto á prueba la serenidad de nuestro ánimo y aun el valor de nuestra conciencia, pintándonos este Jurado que traemos como reproduccion abominable del Tribunal del Terror, despues de habernos horrorizado á nosotros con sus anatemas, sale ahora con que esto es una mixtificacion conservadora, una mezcla de mezclas. ¿En qué quedamos? El Sr. Pidal dice que ese no es el Jurado auténtico. El Sr. Pidal tiene en todo competencia extremada, pero permítame S. S. que le diga que para conocer por el aire de familia la legitimidad de las instituciones liberales y aun democráticas, S. S., que no es de la sangre, no es el más competente.

Al Sr. Isasa le ha contestado, en lo que habia de sustancial en su rectificacion, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y claro es, que habiéndole contestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha obtenido S. S. una respuesta que nunca hubiera podido darle yo, aun con mi mayor voluntad. Pero média un episodio personal que me atañe, y acerca del que yo deseo desvanecer todo el recelo del Sr. Isasa.

Se duele de una alusion que hice yo al arca de Noé sin nombrarla; y es menester explicarla un poco, ya que S. S. ha leido algo de prisa mi discurso de la tarde de anteayer. Su señoría no puede negar, porque hoy se ha propuesto negarlo y nuevamente ha confirmado lo que queria desmentir, no puede negar que toda la direccion y toda la extructura de su discurso, así lo apreciamos todos y en su rectificacion lo hemos visto confirmado hoy mismo, toda la direccion y la extructura de su discurso eran contra el sistema acusatorio, contra el procedimiento oral y contra la congruencia fundamental entre la oralidad del juicio, la apreciacion por conciencia de las pruebas, y la permanencia y carácter técnico de los jueces que administran la justicia. Su señoría hizo una acusacion fiscal de la administracion de justicia tal cual es hoy; razonaba yo desde mi punto de vista, y para mi propósito decia en síntesis: el partido conservador desconfia del elemento popular, entiendo yo que sin razon. Y cuando habia dicho yo esto, pasaba á otra parte de mi razonamiento, y añadia: lo más raro es, que tambien desconfia del organismo oficial del Estado, en todas sus manifestaciones. Y ahí fué donde, acogiéndome á la autoridad consoladora para mí del Sr. Isasa, por lo mismo que es grande la de S. S., entonces fué cuando yo dije: habeis oido al Sr. Isasa decir de la Administracion de justicia lo que todas esas estadísticas quieren decir, que no atañe á la intencion y á la rectitud, sino á la ineficacia práctica que en ella nota S. S., que para mi argumento no necesitaba más: y no solo la administracion de justicia, sino las Corporaciones populares, la Administracion y el Parlamento; y no solo la mayoría, sino la minoría á que S. S. pertenece, puesto que censuró actos y votos en que fueron protagonistas los que forman en esa minoría. Y de todo eso deducia yo que, en esa ruina general de la estimacion de los elementos oficiales, ya que de los populares no habia que hablar, puesto que ha-

bian quedado ya maltrechos de vuestros ataques, no se salvaba más que S. S. Y me dolia yo de que fuera tan unipersonal el salvamento; pero eso no era absolutamente otra cosa que una consecuencia favorable á mi tésis, del razonamiento de S. S. Creo que en esto no puede haber nada que le lastime, pues si lo hubiera, hasta renunciaria al argumento con tal de no molestar poco ni mucho al Sr. Isasa.

Eso otro de las rectificaciones de S. S. á sí propio, eso ya no me incumbe: puede ser caso de conciencia; puede ser asunto de relaciones entre S. S. y el Sr. Silvela; de todas maneras, toca á la jurisdiccion disciplinaria interior de la minoría conservadora, fortaleza cuyo alcaide tiene tal autoridad y es tan celoso de sus fueros, que sería temeridad en mí entrar á ejercer jurisdiccion de ningun género dentro de sus murallas. (*Risas.*)

Estoy, como veis, cumpliendo mi propósito de ser breve, y seré brevísimo, al recoger las rectificaciones de mi otro amigo particular el Sr. Silvela.

El contagio le ha inducido á S. S. á argumentar por los caminos que frecuenta y trilla el Sr. Pidal. Ha supuesto S. S. que cuanto yo he dicho sobre la imposibilidad de continuar en el estado actual de nuestra administracion de justicia, era una agresion contra la obra del partido liberal, y singularmente, porque la simboliza, contra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

¿Es que el Sr. Silvela no recuerda, aunque yo lo habia dicho, si bien el haberlo dicho yo razon era para que no se fijase y no lo recordase S. S.; aunque es notorio en el *Diario de las Sesiones*, y está en la mente de todos los que aquí venimos desde hace tres ó cuatro legislaturas; no recuerda que la reforma de 1882 en la organizacion judicial y en el procedimiento criminal, se hizo á calidad expresa de interina, como la primera piedra de un edificio que se habia de coronar con el Jurado, tanto que, cumpliendo el sucesor del Sr. Alonso Martinez la promesa categórica que éste hizo en el Senado, presentó en la inmediata legislatura el Jurado, y se votó en el Senado, y vino al Congreso, y surgieron disidencias en el partido liberal, y vino la caida del partido liberal, y al Poder el partido conservador, paréntesis de la reforma, que ahora se trae de nuevo? Pues siendo una interinidad declarada tal, ¿por dónde puede ser molesto para el señor Ministro de Gracia y Justicia, ni para el partido liberal, hacer notar que, sin terminar el edificio, la higiene que nos recomienda el Sr. Silvela, no permite vivir en él, al ménos por tiempo indefinido? Indefinido es el que nos receta S. S., porque si hemos de aplazar el planteamiento del Jurado, y vivir con la magistratura permanente, bajo la sola garantía de dos votos contra uno en las Audiencias de lo criminal, y con esa contradiccion sustancial que de este debate resulta clara, entre la oralidad y las pruebas de conciencia y la judicatura permanente, hasta que se hayan hecho todas esas reformas que propone S. S., con intervalos de gobierno del partido conservador que ya sabemos que estudia todas estas cuestiones, pero que no hemos visto que proponga reforma alguna, probablemente llegaremos algunos á la tumba y otros á la vejez sin haber visto implantado el Jurado.

Y concluyo recogiendo una gráfica síntesis de su pensamiento sobre la *unidad vandálica* y sobre el criterio con que el legislador ha de armonizar los ideales científicos á propósito del Gobierno, sobre todo en la formacion de las leyes, con el respeto á las tradiciones, á las preocupaciones y los organismos históricos. Contestando á aquella anécdota de la encina que S. S. vió en un camino de las Provincias Vascongadas, respetada mediante un rodeo del camino, debo decirle que estoy conforme; pero que el Sr. Silvela estaria muy fatigado cuando se sentó al pié de la encina, y por eso no advirtió que el camino no se detuvo en la encina para respetarla; sino que desviándose poco, siguió á su fin último. Eso es lo que yo quiero como regla de sana política.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Agradezco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con todo el cariño que S. S. sabe le profeso, las benevolencias que ha tenido á bien prodigarme, y le agradezco igualmente la opinion que S. S. ha emitido aquí de que yo al juzgar estos asuntos de enjuiciamiento criminal y de método para la administracion de justicia, estaba bajo una preocupacion adquirida en el desempeño de la fiscalía del Tribunal Supremo. Es ciertísimo cuanto el Sr. Alonso Martinez ha dicho respecto á ese punto, y S. S. reconocerá conmigo, que mi preocupacion no ha sido por este ó el otro sistema, sino real y verdaderamente por ver en gran deficiencia, en gran debilidad, por no decir en gran derrota, á la justicia, por efecto de reformas bien poco meditadas.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha querido solo contradecir uno de mis argumentos contra el Jurado trayendo una estadística, con la cual ha creido refutar el cuadro general que con los resultados de las estadísticas presenté yo del estado de la administracion de justicia en lo criminal en España.

Mi argumento, que he repetido esta tarde, era: la estadística da un 29 por 100 de absoluciones en los juicios orales; ¿sabeis de algun país en que dé igual cifra? Por otra parte, en todas las Naciones donde hay juicio por jurados da siempre un número mayor de absoluciones que el juicio por magistrados. Pues si en el nuestro da un resultado superior al de todas las Naciones el juicio ante los tribunales de derecho, ¿qué no hemos de temer del establecimiento del juicio por jurados, que es ordinariamente más favorable á los acusados? Este era mi argumento; yo no traje á otro propósito la estadística.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha venido á decirnos esta tarde que la base de ese argumento es inexacta, porque el juicio oral no da un 29 por 100 de absoluciones, y ha querido hacer una comparacion con la estadística de 1859 á 1862. No es desfavorable en aquellos años; pero aunque lo fuera, digo que esa comparacion es impropia, porque los procedimientos eran distintos, y hasta distinto el Código penal que se aplicaba: en los años de 1859 á 1862 el del año 50, y en la estadística de hoy el del año 1870.

Por consiguiente, esas opiniones exigen un trabajo de análisis que no es posible hacer aquí en una discusion de esta naturaleza.

Pero ateniéndose á las estadísticas publicadas de 1884 y 1885, únicas que yo conozco (el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tendrá ya noticia del resultado que arroja la que ha de publicarse este año referente al ejercicio ó año judicial de 1886), el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que no dan más que un 16 por 100. Yo no pude ménos de decir que ese re-

súmen está mal hecho, que esa proporcion no es exacta; pero ahora veo que estamos perfectamente de acuerdo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me acusa de que yo saco el 29 por 100, no contando con las sentencias que se llaman, y son realmente dictadas, de conformidad entre la acusacion y la defensa en los delitos de pena correccional; y dice S. S.: ¿por qué no los cuenta el Sr. Isasa? Ya esta es una cuestion técnica, y me extraña que S. S. la plantee, porque, ¿de qué tratamos? ¿de hacer una estadística del juicio oral y público? Pues bien; esas causas de que el señor Ministro habla, no vienen, en realidad, al juicio oral, porque desde el momento en que el fiscal presenta por escrito sus conclusiones provisionales y el procesado dice que está conforme, la sentencia se pronuncia.

Por consiguiente, no hay lugar al verdadero debate, á la verdadera batalla entre la acusacion y la defensa, entre el fiscal y el procesado, en que la acusacion cree tener elementos para que la sentencia condene, puesto que pide se abra el juicio y se entable el debate; luego la acusacion cree que lleva elementos para triunfar, y creyéndolo así, se abre el juicio, se celebra el juicio, se reciben las declaraciones, se practican todas las pruebas, y en eso es en lo que lleva ventaja la defensa al Ministerio fiscal en un 29 por 100 de casos.

No se deben contar todas esas sentencias de conformidad, porque, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha oido al señor teniente fiscal y á los abogados fiscales despues de haber dejado yo la fiscalía del Tribunal Supremo y no ha querido favorecerme con sus preguntas, siendo tan su amigo y estando yo tan á su devocion y á su mandar en cosas que á la administracion de justicia se refieren; Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ¿hemos de decir tambien á lo que da lugar ese juicio en que el procesado se conforma con la pena del acusador ó del Ministerio fiscal? Pues yo verdaderamente no tenía que informar nada de palabra á S. S., porque lo que he visto y observado en el desempeño de mi cargo, despues de todo no prestado á este Gobierno ni al otro, sino á la justicia y al servicio del país, al público, lo he dicho y escrito está.

Pues qué, ¿no se ha dado el caso, y esto he de citarlo, para que se vea por qué no se ha de traer á la estadística eso que no entra en el juicio oral; no se ha dado el caso de que habiendo estafado uno una cantidad superior á la de 2.500 pesetas, por cuyo delito merecia, segun el Código, por exceder la estafa de esa cantidad, una pena de prision correccional, al hacer el escrito de conclusiones, el fiscal, el abogado fiscal, el sustituto fiscal ó el escribiente del fiscal se equivocó, y en vez de poner 2.500 pesetas, puso solo 250, y dado traslado al acusado para saber si se conformaba ó no, se conformó? ¡Yo lo creo; no habia de conformarse!

Ese es el sistema acusatorio, y celebro que S. S. me haya estimulado esta tarde para volver á poner ejemplos. Como es natural, el acusado diria: yo he estafado más de 2.500 pesetas y ahora viene diciendo el fiscal que he estafado solo 250, pues me conformo. Y una vez pronunciada esta palabra, ¿qué es lo que le queda que hacer al tribunal segun eso que vosotros llamais el principio de un sistema? Lo que el tribunal tuvo que hacer, atendiendo á la cuantía de la estafa que se habia señalado, imponer solo la pena de arresto. Pues ese es el mal, que faltando á la Constitucion, se ha trasladado de los magistrados á la acusacion la potestad de aplicar las leyes, cuando la acusacion no debe ser más que acusacion, pero no

Pues eso escrito está, firmado y publicado lo tengo, y en el Tribunal Supremo y en la Audiencia de Zaragoza están los antecedentes del asunto. Y cuidado, señores, que el reo fué un dependiente de una casa de comercio, y la casa de comercio, interesada en su crédito, no le perdonó aquella estafa cometida al cobrar unas letras. El dependiente fué á Italia, y la casa de comercio le persiguió, llegó á entablar el expediente de extradicion, y el dependiente fué extraido de Italia y se formó la causa. La casa de comercio hizo todo cuanto habia que hacer, mostró su afan porque el delito no quedara impune, y por una errata de pluma, se impuso al procesado tan solo un arresto; pero quedó triunfante el sistema acusatorio. Pasa con ese sistema lo mismo que con todos los sistemas exagerados, lo mismo que cuando estando en auge el sistema de las sangrías, decia un médico ante un cadáver exagüe: «¡Ah! si hubiera podido sacarle dos libras más de sangre, lo salvo.» Ese es el sistema, eso es proceder por sistema, no ateniéndose á lo que realmente demandan en cada caso los principios de justicia.

Por lo tanto, estamos conformes en la estadística. ¿Es que S. S. quiere, para saber la proporcion entre las condenas y las absoluciones, que se comprendan las sentencias de conformidad? Pues como esas sentencias no se dictan en juicio oral porque no vienen á celebracion del juicio oral, yo las excluyo, porque lo que yo hago, es la estadística del juicio oral; y los resultados de esta estadística, son lo que yo digo: puedo repetir los números de memoria: 12.073 juicios; 3.555 sentencias absolutorias; haga quien quiera la cuenta, á ver si no resulta un 29 por 100 de absoluciones,

Y como todo lo que S. S. ha dicho de Inglaterra, Francia é Italia arroja una proporcion inferior, queda perfectamente sentado mi argumento; nosotros en juicio por magistrados tenemos la desgracia de que la justicia se haga efectiva en ménos casos con relacion á cualquier otra Nacion; es así que en todas esas Naciones el juicio por jurados da lugar á más absoluciones; luego decidme lo que será de la justicia entre nosotros una vez establecido el Jurado, y si esto no nos obliga á pensar muy despacio en las consecuencias de lo que vamos á hacer.

En cuanto á los principios, yo creo que no se puede discutir aquí, que no es este sitio á propósito para cierto género de asuntos que requieren mayor tranquilidad para su exámen y discusion. Pero cuando yo oigo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia retarme á que diga qué diferencia hay entre lo civil y lo criminal, y hasta prorrumpir en ciertas frases del gusto de eso que se ha solido llamar patriotería, respecto á los motivos que puede haber para creer que se ha de dar ménos garantía á un juicio civil en que se ventile una cuestion de servidumbre ó un juicio criminal que puede terminar con una condena de pena capital, yo verdaderamente he creido que el Sr. Alonso Martinez no queria esta tarde hablar del Jurado, sino del sistema acusatorio y de estas otras cosas, y me retaba á mí para tener el gusto de contradecirme, pero no porque eso lo profesara S. S. con firmeza en su juicio, tan reflexivo como lo es, y todos lo reconocemos.

¿Qué diferencia hay entre lo civil y lo criminal? Pues qué, señores, ¿es lo mismo la violacion del derecho en lo civil que la violacion del derecho en lo criminal? Pues qué, ¿el derecho que afecta á un hombre solo es lo mismo que el que afecta á la generalidad? ¿Es lo mismo el desconocimiento de una servidumbre ó la falta de cumplimiento de un contrato que la violacion del derecho social, que el atentado contra la propiedad, la honra ó la vida, que es un derecho colectivo? Precisamente porque no es lo mismo es por lo que luego en el procedimiento, cuando de un hecho criminal se trata, viene la necesidad de inquirir, de averiguar lo que ha pasado, de consignar los hechos, de no perder de vista los rasgos que traen las primeras declaraciones. Y á esto le llamaba S. S. un desvarío. ¡Ah, señores! Yo salgo verdaderamente afligido de esta discusion, porque despues de lo que habeis dicho del sumario, se añade que es una desviacion de los principios la averiguacion de los delitos. Es decir; que al salir el juez de guardia de su aposento porque le hayan dado aviso de que se ha perpetrado un asesinato y hay un cadáver en la calle, al verle salir precipitadamente á practicar las diligencias oportunas para averiguar quién es el delincuente, todo lo que hay que decir es que va desviado, que eso no es lo que mandan los principios, que se esté allí quieto esperando á que se le presente una demanda, como si se tratara de una servidumbre, para abrir el juicio y pronunciar, en su dia, una sentencia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Por más que me duela contender con mi amigo el Sr. Isasa, incurre en tales exageraciones y altera de tal modo los argumentos que yo le he expuesto, que con mucho pesar tengo que levantarme á hacer una rectificacion, y empiezo por donde S. S. ha terminado.

Su señoría cree que no puedo yo decir sériamente que la ciencia procesal es una, y que el Estado debe al ciudadano igual proteccion, cuando ménos, en todo aquello que interesa á su honra, á su libertad y á su vida, que en aquello que es objeto del juicio cuando se trata de un pedazo de tierra. Esto parecerá á S. S. poco sério, tal vez le parezca absurdo; pero yo lo someto al tribunal del sentido comun, y estoy seguro de que no hay nadie que deje de estar conforme

¿Qué he añadido yo? Pues he añadido que por lo mismo que importa mucho á la sociedad perseguir los delitos, porque envuelven una violacion del derecho social, se ha establecido el sumario, pero el sumario no es el juicio. Por eso en el juicio oral y público se distinguen perfectamente los dos períodos, instruccion y juicio; desde que la instruccion está terminada, cuando la sociedad ha buscado en el secreto y en el misterio todos los datos, todos los indicios que pueda necesitar para averiguar quién es el culpable; cuando el acusador público, el representante de la ley, el fiscal de S. M. tiene todos los datos necesarios para fundar la acusacion, empieza el juicio, y en él hay demanda, respuesta y pruebas, igualando las condiciones de la acusacion y de la defensa, y despues recae el fallo que tiene que ser congruente con las pruebas y con las alegaciones hechas en el juicio; y si eso es en el juicio civil garantía y prenda de acierto, ¿por qué no ha de serlo en el juicio criminal, cuando se trata de derechos de los ciudadanos igualmente respetables que los que pueden ser objeto de un juicio civil? Esto he dicho yo sin que crea necesario apoyar mi opinion en la de tal ó cual escritor, ni recurrir á la ayuda de ningun libro.

De todas suertes, pido á S. S. que combata el argumento tal como es, y que no se asuste tanto de ciertas afirmaciones, porque por de pronto, S. S. sabe mejor que yo que en Grecia y Roma no habia sumario: el juicio criminal empezaba por llevar el ciudadano que se trasformaba en acusador, al acusado, ante el pueblo, y habia demanda y respuesta; así empezaba el juicio; no se hacía la investigacion que nosotros llamamos sumario, y que los franceses llaman *enquete*. Pues ese mismo estado de cosas en Grecia y Roma, subsiste en Europa durante los doce primeros siglos. El sumario empieza en el siglo XII por la influencia de la legislacion eclesiástica en la legislacion láica. Entonces existia el procedimiento secreto, inquisitivo, y se estableció el Ministerio público y los jueces de derecho permanente. Despues de esto, y exagerando el procedimiento escrito, han quedado los derechos del ciudadano bajo la férula de jueces y magistrados que tenian todas las preocupaciones que se adquieren en el sumario, y, por consiguiente, han quedado completamente desamparados los derechos del ciudadano; y cuando sobrevino la revolucion política, se hizo una trasformacion y una revolucion profunda en el derecho, y no se ha vuelto á lo primitivo, no se ha vuelto á establecer el juicio criminal á la manera y en la forma en que se estableció el juicio civil.

Se ha verificado una transaccion, se ha restablecido el juicio criminal como debia ser, en su integridad, con sus elementos esenciales, pero agregándole el sumario. Esa es la historia, y por consiguiente, no hay para qué admirarse tanto de lo que hoy se halla establecido.

Resulta que en España, como en Francia y en todas partes donde existe el juicio oral y público, se ha hecho así. Y respecto del juicio oral, conservo un recuerdo que casi me avergüenza; porque S. S. declamará cuanto quiera contra el nuevo procedimiento, pero á mí me sonrojaba el procedimiento antiguo. Yo recuerdo en este momento que el jefe del partido conservador de Bélgica vino en una ocasion á Madrid, y tuvo la dignacion de visitarme.

Quiso enterarse del estado de la legislacion española, y á pesar de su exquisita prudencia y de su gran consideracion, cuando se enteró por mí de que no estaba establecido el juicio oral y público en España, que no habia Jurado, y que seguia el procedimiento inquisitivo y secreto, no pudo dominar una exclamacion, que á mí me hizo subir los colores de la vergüenza al rostro. Pues eso no podia continuar así, so pena de que España fuera mirada con desden por todos los pueblos cultos.

De todos modos, conste que yo no desconozco el carácter de los delitos, y porque no lo desconozco, he mantenido el período de instruccion. En el sumario están todas las ventajas de parte del fiscal y del juez instructor, y despues de establecer el secreto, hay la prision preventiva y el embargo preventivo, y todo lo que puede apetecer la sociedad, de suerte que no haya que negar luego á los ciudadanos una de las garantías y de las formas legales del juicio.

Vengamos á otra cosa. Su señoría ha vuelto á exponer el argumento que fundaba en la estadística. Yo he dicho, que para que eso fuera como S. S. lo presentaba aquí, una especie de palanca de Arquímedes, necesitaba dos puntos de apoyo, uno el exámen de las estadísticas de las Naciones extranjeras, y que de ese exámen y de su comparacion con la estadística de nuestro juicio oral, resultara que, en efecto, el juicio oral establecido en España daba de sí la impunidad de los delitos; es decir, daba un número excesivo de sentencias absolutorias. Segundo, que hecha esa misma comparacion con la estadística del procedimiento antiguo, resultara que por este procedimiento habia mayor número de condenas que por el procedimiento moderno.

Sin estas dos cosas, ¿de qué sirve el argumento de S. S., ni para qué le ha traido al debate? Lo que hay es, que S. S. ha dado por supuesto que las estadísticas extranjeras daban una proporcion mucho menor para las absoluciones, y que lo mismo sucedia con la estadística del procedimiento antiguo; y yo le he demostrado á S. S., con datos oficiales que no podrá recusar, que estaba engañado en ambas cosas: primera, que las estadísticas extranjeras den un número de absoluciones menor que el que da la estadística del juicio oral en España; y segunda, que hecha la comparacion entre el procedimiento nuevo español y el procedimiento antiguo, resulte que en el antiguo habia mayor número de condenas que en el moderno, y por lo tanto, que S. S. está en una completa equivocacion. Dice S. S. ahora que ha hecho la comparacion disgregando las causas en que hay condena por conformidad de las partes, porque eso no constituye parte del juicio oral.

A esto tengo que contestar dos cosas: primera, que eso es un error, porque yo he hecho la comparacion en los mismos términos que S. S. Yo le he dicho: ¿quiere S. S. que haga la comparacion de la manera que S. S. la hace? Pues resulta que por el procedimiento moderno hay el 60 por 100, y por el procedimiento antiguo el 80. Ventaja á favor del nuevo 20 por 100. Además añadí: ¿quiere S. S. hacer la comparacion de otra manera? Y entonces le he demostrado que la comparacion es de 16 á 24 y pico.

La otra observacion que tenia que hacer á S. S. es tambien muy sencilla. ¿A qué propósito ha hecho S. S. ese argumento? ¿Cuál era el fin de su argumentacion? ¿No era el de demostrar que el procedimiento oral y público moderno, que la ley de enjuiciamiento criminal vigente favorecia la impunidad? ¿No era ese el propósito de S. S.? O era ese el propósito, ó no tenía ninguno. Pues contestacion mia. ¿Cómo siendo ese el fin de la argumentacion, disgrega S. S. del cómputo las causas aquellas que terminan por conformidad de la parte, ó sea del reo, con la pena que contra él pide el fiscal? Pues si realmente esas causas acaban por una condena, lo que hay es, la sumision del reo á la pena que el fiscal pide al tribunal que se le imponga; de consiguiente, para el objeto de S. S. no se pueden disgregar y no pueden ménos de figurar en el cómputo esas causas.

Pero ahora tengo que sacar á S. S. de otro error. Su señoría hace responsable al sistema acusatorio de esa disposicion, en virtud de la cual una causa puede terminar por conformidad del reo con la pena pedida por el fiscal. Pues, Sr. Isasa, eso ha estado vigente en España antes de que se conociese el sistema acusatorio: este sistema no se ha introducido hasta la ley de enjuiciamiento criminal que lleva mi firma; pero antes del sistema acusatorio, el partido conservador, que no el liberal, habia establecido ese modo de terminar los procesos por la conformidad del reo ó de su defensor con la pena pedida por el fiscal. ¿Es cierto ó no lo es? ¿No ve S. S. claro como la luz del sol, que está ofuscado, y que habla con un verdadero prejuicio contra el sistema del juicio oral?

Pero vuelvo á la estadística. Su señoría dice que yo he tomado para hacer la comparacion entre los resultados del procedimiento moderno y los resultados del procedimiento antiguo las estadísticas de 1859, 1860, 1861 y 1862, y que esas estadísticas no le merecen gran crédito á S. S. Pues en esto se ha equivocado; no ya porque aquellas estadísticas no merezcan crédito, que sí le merecen, tanto como las nuevas, sino por otra cosa: S. S. ha olvidado que las estadísticas de los años 1883, 1884 y 1885 comprenden dos cosas: el procedimiento antiguo y el procedimiento nuevo. (*Denegacion en los bancos del Sr. Isasa.*) Sí, señores; comprenden el procedimiento nuevo y el procedimiento antiguo. Pues qué, á la promulgacion de la ley de enjuiciamiento criminal, ¿no habia causas incoadas en España? Pues todas las causas incoadas, cuando las partes de comun acuerdo no optaban por el nuevo procedimiento, han tenido que seguirse por el procedimiento antiguo; y todavía en la Audiencia de Madrid hay un número inmenso de causas que se siguen por el procedimiento antiguo, y lo mismo sucede en la Audiencia de Barcelona y en todas las territoriales del Reino. Pues los libros estadísticos de 1883, 1884 y 1885 tienen en una columna el procedimiento moderno y en otra el procedimiento antiguo, y la proporcion entre el antiguo y el nuevo en esas estadísticas es la que, aceptando la cifra de S. S. de 29 por 100, nos da la otra de 46 por 100. De manera, que mírelo S. S. como quiera; si realmente está convencido de que la elocuencia de los números es irresistible, los números dan la razon al procedimiento moderno contra el antiguo y contra S. S.

Nada digo de lo que S. S. ha fantaseado con motivo de esa causa en que el fiscal ó su escribiente padeció el error de poner 250 pesetas en vez de 2.500, porque esto se referia á esa facilidad de terminarse los sumarios por la conformidad de los procesados con la pena pedida por el fiscal. Eso está demostrado que no tiene nada que ver con el sistema acusatorio, y que está en una ley hecha por el partido conservador, de la cual lo he copiado yo. (*El Sr. Isasa*: Entonces tenía el tribunal más facultades.) Acaba del mismo modo, por la conformidad; vea S. S. la Compilacion.

Por último, he de decir que me duele un poco que lleve S. S. la exageracion hasta el punto de decir que soy reo de violacion de la Constitucion de la Monarquía española; que desde el punto y hora en que depende del disentimiento del fiscal el que se siga ó no en el juicio, ya no son los tribunales los que administran justicia, y que se ha violado la Constitucion. A mí me parece que no es este argumento digno de discutirse. Una disposicion análoga á la de nuestra Constitucion contienen las de todos los demás pueblos que se rigen por una forma de gobierno análoga á la nuestra; y á nadie se le ha ocurrido que ese texto constitucional impida que la justicia se organice de la manera más conveniente.

Paso por alto ese cargo para concluir diciendo por qué no llamé á S. S. á esas conferencias á que concurrieron el nuevo fiscal, el teniente fiscal y dos de los magistrados de la Sala del Tribunal Supremo destinada á los recursos de casacion en lo criminal. Su señoría sabe que no le economizo, que abuso de su amistad siempre que le necesito en la Comision de Códigos ó en cualesquiera otros trabajos en que puedo utilizar sus servicios; de consiguiente le hubiera llamado con gusto, pero S. S. olvida una cosa, y es que cuando insistió una y otra vez en que le admitiera la dimision del cargo, se fué una larga temporada, si no recuerdo mal, á su país, es decir á Montoro, y no estaba en Madrid; y ya sabe S. S. la premura de las tareas ministeriales; no puede un Ministro hacer todo lo que quiere, que, si no, hubiera hecho esa vez lo que he hecho otras. Siempre que he considerado que era conveniente que S. S. se encargara de una ponencia en la Comision de Códigos, no le he economizado, porque sabía que S. S. no se habia de excusar conmigo, y que habia de dar muestras de su laboriosidad y de su celo.

No encuentro en el discurso de S. S. otro punto que contestar, por lo cual doy por terminada mi tarea.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Unicamente para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en relacion con las palabras que ha tenido la bondad de pronunciar en contestacion á las mias. Su señoría, como no puede ménos, comprende bien todo el absurdo, el verdadero atentado, que en cuanto al órden de procedimiento significa para reformas jurídicas de esta importancia el tocar siquiera á nuestro actual sistema de procedimiento, pendiente una reforma del Código penal, cuya necesidad es sentida por todos, y que coloca nuestro derecho penal en una situacion interina, que ha de tener una influencia grandísima en la forma y modo de enjuiciar.

Comprendiendo esto el Sr. Ministro, ha manifestado que entendia que debia hacerse la reforma del Código penal como base de cualquiera otra reforma del enjuiciamiento; y como yo no puedo desconocer la influencia que en cuanto á la cuestion de método debe tener el Gobierno de S. M., y singularmente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre todas estas reformas, yo creo que sería muy importante que S. S. hiciera la declaracion expresa y terminante de que el Jurado no se plantearia de ninguna manera en España sino despues de estar votado y publicado el Código penal. Esto sería de mucha importancia para el curso de la discusion; y como está tan en armonía con las propias declaraciones del Sr. Ministro, yo solo deseo que S. S. lo signifique así, de una manera expresa, para que podamos saber á qué atenernos en asunto de tanta importancia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): La declaracion que me pide el Sr. Silvela es en cierto modo inútil, porque los hechos están demostrando su inutilidad, y porque, además, yo he hecho declaraciones muy explícitas en la otra Cámara respecto del Código penal. De modo que entiendo que el que se realicen los deseos del Sr. Silvela, que son los mios, depende de la actitud de los señores de la minoría conservadora: el dictámen sobre las bases para el Código penal se presentará de un momento á otro; tendrá naturalmente preferencia para la discusion, porque estoy resuelto á pedírselo al Sr. Presidente, y así lo he dicho varias veces en Consejo de Ministros. Por consiguiente, como las oposiciones no dilaten la discusion, esté seguro el Sr. Silvela de que será en breve un hecho la reforma del Código penal. Esta reforma es verdaderamente importante para el enjuiciamiento, entre otras cosas, porque se altera el nivel de las faltas; hay una porcion de hechos que hoy son delitos y que deben figurar como faltas, á fin de descargar á las Audiencias de lo criminal de una multitud de causas sobre cosas insignificantes que no merecen esa calificacion.

Y creo que con esto se dará por satisfecho el señor Silvela: esté seguro S. S. de que en cuanto de mí dependa, recabaré la aprobacion del Código penal, porque, como he declarado repetidamente en la otra Cámara, y vuelvo á declarar ahora, hay dos cuestiones que son para mí de Gabinete, á saber: el Código penal y las bases para el matrimonio; sobre estos puntos no puedo admitir dilacion.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): La declaracion del Sr. Ministro en cuanto á los principios me satisface cumplidamente; pero en cuanto á lo que puede llamarse procedimiento político no me parece bastante explícita; y como quiera que este no es un propósito vano, ni una curiosidad sin objeto, sino que puede tener mucha importancia para la discusion del Jurado en una y otra Cámara, yo me atrevo á solicitar del Sr. Ministro mayores explicaciones sobre este punto.

La actitud del partido conservador en punto á la reforma del Código penal será la misma que observa en todos los demás proyectos, la de discutirla en proporcion á su importancia y gravedad; pero el partido conservador no ha de oponer obstáculos al curso natural de los debates, ni ha de producir más obstruccion que la que es natural en toda discusion detenida. Pero se halla avanzada la legislatura, depende además del Gobierno el darla más pronto ó más tarde por terminada, y como quiera que el proyecto del Jurado no es uno de aquellos que están sometidos á necesidades económicas de plazo fijo, y pudiera suceder que no llegara á aprobarse el proyecto sobre el Jurado en esta legislatura, lo que yo deseo es que el señor Ministro de Gracia y Justicia declare que, sean cuales fueren las eventualidades de la discusion y la vida de esta legislatura, no se planteará el Jurado sino despues de que esté aprobado y publicado el Código penal; y como la ejecucion y la aplicacion de las leyes es una cuestion de responsabilidad de los Gobiernos, creo que puede el Sr. Ministro contestarme categóricamente sobre este particular.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Yo entendia que el Sr. Silvela debia haberse dado por satisfecho con la declaracion anterior. Evidentemente, si las oposiciones no siguen un sistema obstruccionista, y no espero que lo sigan, porque les hago la justicia de creer que tienen mucho patriotismo, y todos estamos interesados en el prestigio del

sistema parlamentario, que sería el que más padecería si se siguiera este procedimiento anómalo é irregular que ni siquiera se han atrevido á seguir los parnelistas en Inglaterra; seguro como estoy del patriotismo de las oposiciones, es evidente que las cosas han de pasar á gusto del Sr. Silvela, y que al establecimiento del Jurado, que no es una cosa que se improvisa, por muy ligero que vaya este debate, ha de preceder la aprobacion del Código penal que ya está discutido y votado por la alta Cámara, segun los propósitos, el interés y el deseo del Gobierno, que es tan grande como puede serlo el del Sr. Silvela.

Por consiguiente, creo yo que estas explicaciones serán bastantes para que el Sr. Silvela pueda darse por satisfecho; que tampoco puede exigirse por las oposiciones á los Gobiernos que hagan declaraciones tan estrechas que les dejen por completo sin movimiento, y que parezca que son una imposicion más que otra cosa.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más Sres. Diputados que tengan pedida la palabra, queda terminado el debate sobre la totalidad de este dictámen, y se procederá á la discusion por artículos.

Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente

Comision para asistir á la funcion cívico-religiosa del Dos de Mayo.

Sres. D. José Alvarez Mariño.
D. Antonio Barroso del Castillo.
D. Miguel Muruve y Galan.
D. Roman Laá y Rute.
D. Fernando Jaquete.
D. Isidoro Recio Sanchez de Ipola.
D. Juan José Jaramillo.
D. Antonio Onofre Alcocer.
D. Sinibaldo Gutierrez Mas.
D. Antonio Ramos Calderon.
D. Antonio Botija y Fajardo.
D. Gabriel de la Puerta y Ródenas.
D. Francisco Ruiz Villegas.
D. Juan de Dios San Juan y Labrador.
D. Diego Gonzalez Conde.
D. Rafael Serrano Alcázar.
D. Francisco Cañamaque.
D. Santiago Angulo.
D. José de Granda Gonzalez.
Marqués de Castel-Moncayo.
D. Crescente García San Miguel.
D. Julian Suarez Inclán.
D. José Canelejas y Mendez.
D. Marcial Gonzalez de la Fuente.

Suplentes.

Sres. D. Cárlos Groizar y Coronado.
D. Ricardo Fernandez Blanco.
D. Gonzalo Sanchez Arjona.
D. Jacinto Búrgos Meneses.
D. Gabriel Ballester Boada.
D. Francisco Calvo Muñoz.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial presentada por D. Luis Meliana y Garriguez, electo Diputado por el distrito de Játiva, provincia de Valencia.

El Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan se habian constituido, nombrando presidentes y secretarios respectivamente á los señores siguienzes:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de Artá á Santa Margarita hasta Inca, al Sr. D. Antonio Maura y Conde de Sallent.

La que ha de emitir dictámen acerca de la proposicion de ley declarando de interés general varios puertos de las islas Baleares, al Sr. D. Antonio Maura y Sr. Conde de Sallent.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras la de García á Tortosa. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz á realizar un sorteo de lotería, con cuyos productos se atenderá á los gastos de la Exposicion nacional marítima. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Declarando de interés general de segundo órden varios puertos de las islas Baleares. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas de los Sres. Díez Macuso y Martinez Asenjo al artículo 4.° del dictámen referente al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el martes. Sorteo de Secciones; los dictámenes que se han leido, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Marina, fijando las fuerzas navales para la Península, islas de Cuba y Puerto-Rico y Archipiélago Filipino durante el año económico de 1887-88.

Proyecto de fuerzas navales para el año económico de 1887 al 88.

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é Islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y Golfo de Guinea deben figurar durante el año económico de 1887 á 1888, serán las siguientes:

Tres buques de primera clase, armados para todo el año.

Tres buques de primera clase, armados para cuatro meses.

Cuatro buques de segunda clase, armados para todo el año.

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Buques afectos á Comisiones especiales y resguardo marítimo.

Dos buques de tercera clase, armados para todo el año.

Un buque de tercera clase, de vela, armado por cuatro meses.

Veinte cañoneros, armados para todo el año.

Dos pontones, armados para todo el año, uno en Fernando Póo y otro en Algeciras.

Fuerzas sutiles.

Una lancha de vapor, armada para todo el año.

Cuarenta y ocho escampavías, armadas para todo el año.

Torpederos.

Un caza-torpederos, armado por cuatro meses.

Trece torpederos, armados por dos meses.

Comision hidrográfica.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata, escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de aspirantes de marina, armada para todo el año.

Una fragata, escuela de guardias marinas, armada por todo el año.

Una corbeta, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Fuerzas de reserva.

Un buque de primera clase, en cuarta situacion económica por todo el año.

Tres depósitos flotantes, escuelas de marinería, armados por todo el año.

Art. 2.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.990 marineros y 4.693 soldados de infantería de marina.

Estacion naval del Sur de América.

Un buque de segunda clase, armado para todo el año.

Isla de Cuba.

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Dos buques de segunda clase, armados para todo el año.

Doce cañoneros, armadas para todo el año.

Un torpedero, armado para cuatro meses.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas para todo el año.

Art. 4.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y estaciones navales, se fijan 1.367 marineros y 317 soldados de infantería de marina.

Puerto-Rico.

Art. 5.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto-Rico, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Art. 6.° Para la tripulacion del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 103 marineros.

Islas Filipinas.

Art. 7.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Un buque de primera clase, armado para todo el año.

Dos buques de segunda clase, armados para todo el año.

Cuatro buques de tercera clase, armados para todo el año.

Doce cañoneros, armados para todo el año.

Trasportes.

Un trasporte de segunda clase, armado para todo el año.

Dos trasportes de tercera clase, armados para todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas para todo el año.

Pontones.

Tres pontones, situados en Joló, Yap (Carolinas) y Subig, armados por todo el año.

Comision hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Art. 8.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite, divisiones y estaciones navales, se fijan 2.362 marineros y 559 soldados de infantería de marina.

Fernando Póo.

Art. 9.° Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un cañonero, un ponton y una lancha de vapor, armados para todo el año.

Art. 10. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 93 marineros.

Madrid 28 de Abril de 1887.=El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de García á Tortosa.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. Cañellas, incluyendo en el plan general de carreteras la de García á Tortosa, ha examinado este asunto, y conforme con lo que en él se propone, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, en la provincia de Tarragona, que partiendo del pueblo de García, en el punto más próximo á la estacion de los ferro-carriles directos de Madrid á Zaragoza y Barcelona, pase por el pueblo de Mora la Nueva y termine en la ciudad de Tortosa, procurando que el trayecto recorra la orilla izquierda del rio Ebro y sea utilizable para la sirga; carretera que deberá llamarse de García á Tortosa por Mora la Nueva.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1887.=Isidro Boixader, presidente.=Joaquin Fiol.=Eduardo Martinez del Campo.=Juan Rosell.=Jerónimo Marin.=Federico Pons.=Juan Cañellas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Maura incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita, ha examinado este asunto; y teniendo en cuenta los grandes beneficios que reportaria á la isla de Mallorca la inclusion en el plan general de dicha carretera, está en un todo conforme con el pensamiento de su autor, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras, en la isla de Mallorca, la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita, pasando por Llubí.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecucion de obras públicas.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1887.=Antonio Maura, presidente.=Rafael Prieto y Caules.=Trifino Gamazo.=Eduardo Ortiz y Casado.=Antonio Matos.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz á realizar un sorteo de lotería con cuyos productos se atenderá á los gastos de la Exposicion nacional marítima.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz para realizar un sorteo de lotería con destino á los gastos que ocasione la Exposicion nacional marítima, ha examinado este asunto, y teniendo en cuenta las circunstancias por que atraviesa actualmente la marina de guerra, la proteccion que por los Centros del Estado se presta á cuanto tiende á su desarrollo, y los beneficios que con esta Exposicion ha de reportar, por celebrarse en uno de los departamentos marítimos, acepta en un todo dicha proposicion.

Ofrecido por Corporaciones populares de la Península y Ultramar su valioso concurso; suscrita la Diputacion y los Ayuntamientos de la provincia de Cádiz por respetables cantidades; hechas grandes rebajas en las tarifas de trasportes por las Compañías de ferro-cariles y principales Casas navieras; y dispuestos los Gremios y particulares á contribuir en la medida de sus fuerzas á que este certámen tenga la mayor importancia por la prosperidad que puede alcanzar nuestra industria nacional, base de la marina de guerra, los que suscriben, en vista de la imposibilidad en que se halla el Ministerio de Fomento de ayudar con recursos pecuniarios, por carecer de créditos en su presupuesto, creen llegada la ocasion de unir al patriótico esfuerzo de respetables Corporaciones el muy importante auxilio del Estado, aunque sea de una manera indirecta, como en el caso presente, pero de todo punto necesario para hacer frente á los cuantiosos gastos que ha de producir.

Fundados en las anteriores consideraciones, los que suscriben tienen el honor de presentar á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Cádiz para que pueda realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, y de toda clase de impuestos, á fin de que con los productos líquidos que arroje enjugue los gastos que origine la Exposicion nacional marítima.

Art. 2.° El sorteo constará de 13.000 billetes, á 250 pesetas cada uno, divididos en vigésimos, y se distribuirán 787 premios, por valor de 2.184.000 pesetas.

Art. 3.° La Direccion general de rentas, de acuerdo con el presidente de la Diputacion provincial de Cádiz, adoptará las medidas oportunas á fin de que el sorteo se verifique en una fecha intermedia entre las de la lotería nacional que mensualmente se celebra.

Art. 4.° El Ministerio de Hacienda fijará las bases de este sorteo, forma y sitio en que deba verificarse, y adoptará cuantas disposiciones estime convenientes para garantir á los tenedores de los billetes el importe de los premios, y para que el producto líquido de los que se expendan, deducidos dichos premios, ingrese en las Cajas de la Diputacion provincial de Cádiz con destino á los gastos de la Exposicion marítima.

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1887.=José Canalejas y Mendez, presidente.=Eduardo Garrido Estrada.=Cárlos Rodriguez Batista.=Antonio Camacho del Rivero.=Antonio Ramos Calderon.=Antonio Barroso y Castillo.=El Marqués de Mochales, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de interés general de segundo órden varios puertos de las islas Baleares.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. Prieto y Caules declarando de interés general de segundo órden varios puertos de las islas Baleares, ha examinado este asunto con el detenimiento que su importancia requiere; y teniendo en cuenta que los puertos de que se trata son, por el carácter de refugio de los de Cabrera y Fornells, interesantes á la industria de la pesca y á la marinería por la abundancia de la primera; considerando que el de Porto-Petro es de gran utilidad para la exportacion de cereales, legumbres, etc., y para la importacion de yeso, cemento y otros materiales, y que la hermosa bahía del de Pollenza tiene excelentes condiciones para la exportacion de los productos de su fértil zona y del ganado de cerda con que surte el mercado de Barcelona, somete á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran de interés general de segundo órden los puertos de Cabrera, Fornells, Porto-Petro y Pollenza, en las islas Baleares, considerándose adicionados al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1887.=Antonio Maura, presidente.=Manuel Pedregal.=Rafael Prieto y Caules.=Luis de Landecho.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre e establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Del Sr. **MARTINEZ ASENJO**, al art. 4.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al art. 4.° del proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio de jurados para determinados delitos:

«3.° De las causas por delitos definidos y penados en la ley electoral.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1887.=Lamberto Martinez Asenjo.=Rafael Fernandez de Soria.=José Bosch y Serrahima.=Francisco Ansaldo.=Benedicto Antequera.=Amalio Jimeno.=Fermin Vior.

Del Sr. **DIEZ MACUSO**, al párrafo 2.° del art. 4.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al párrafo 2.° del artículo 4.° del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos.

El párrafo 2.° del art. 4.° quedará redactado en esta forma:

«2.° De las causas por delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion,» y se añadirá en párrafo aparte:

«Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo:

1.° Los delitos cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Supremo segun la ley orgánica del Poder judicial.

2.° Los delitos comprendidos en el art. 162 del Código penal y los de injuria y calumnia, cualesquiera que sean las personas, corporaciones ó funcionarios públicos contra quienes se dirijan y la forma en que se cometan.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1887.=José Díez Macuso.=Antonio Cánovas del Castillo.=C. El Conde de Toreno.=Francisco Silvela.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Conde de Sallent.=Raimundo Fernandez Villaverde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 3 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y media.=Se lee el Acta de la anterior, y se aprueba despues de algunas observaciones de los Sres. Alvarez Mariño y Conde de Toreno, contestadas por la Presidencia, acerca de que la apertura de la sesion tenga lugar á la hora señalada, lo cual no sucede siempre, por falta de número de Sres. Diputados.=Pasa á la Comision de peticiones una exposicion, presentada por el señor Montoro, del Círculo de hacendados y del comercio de Puerto-Príncipe, en solicitud de que se exima del impuesto el sebo de las reses destinadas al consumo de la poblacion.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra la pregunta del Sr. Sanchez Campomanes acerca de lo que ocurre en Valladolid, donde la poblacion está alarmada y el ejército aterrado por el excesivo número de oficiales desterrados á distintos puntos, lo cual puede tener relacion con la asociacion clandestina que existe, acerca de la cual presentará una proposicion incidental en la sesion inmediata.=Pasan á la Comision de peticiones 13 instancias de la ciudad de Zamora y pueblos de aquella provincia, solicitando se prohiba la fabricacion de los vinos llamados artificiales.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Calanda á las inmediaciones de Cerollera.=Apoyada por el Sr. Castell, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=ORDEN DEL DIA: sorteo de Secciones.=Verificado éste, se procede á la discusion de varios dictámenes de Comision mixta.=Se leen y aprueban sin debate los siguientes: incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de la de Tarragona á Pont de Armentera, en las inmediaciones de Secuitas, empalme en la de Masó con la de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell; declarando comprendida en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Artesa á Montblanch, en el kilómetro 51, vaya á enlazar en Sarreal con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt; incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de La Roda á Ecija; incluyendo en dicho plan la de Cariñena á Escatron á Bujaraloz; variando el trazado de la carretera de Ayora á Albacete; incluyendo en el plan general de carreteras una que desde la estacion de Minaya empalme con la de Madrid á Albacete.=Tambien se aprueban sin discusion, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes dictámenes de Comision: incluyendo en el plan general de carreteras la de García á Tortosa; incluyendo en el mismo plan la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita; autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz para realizar un sorteo de lotería con cuyos productos se atenderá á los gastos de la Exposicion nacional marítima, y declarando de interés general de segundo órden varios puertos de las islas Baleares.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley relevando al coronel de ejército D. Augusto Plasencia y Fariñas del impuesto de grandezas por la merced de título del Reino de Conde de Santa Bárbara, que le ha sido concedido por Real decreto de 7 de Marzo último.=Continúa la discusion pendiente sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Gutierrez de la Vega y Garijo.=Discurso del Sr. Laá, tercero en contra.=Del Sr. Gamazo (D. Trifino), como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Laá.=Se aprueba el art. 10.=Se lee el 11 y una enmienda del Sr. Vincenti, que

la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Garijo, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda retirada la enmienda.=Se lee otra del Sr. Grande de Vargas, que la Comision tampoco admite.=Despues de breves palabras, el autor la retira.=Queda aprobado el artículo 11.=Se lee el 12 y la enmienda del Sr. Grande de Vargas á este artículo.=La Comision tampoco la admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Garijo, como de la Comision.=Se suspende este debate.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, dos enmiendas á los arts. 1.° y 69 del dictámen sobre el Jurado.=Continúa la discusion del proyecto de ley sobre establecimiento del Jurado.=Se lee el art. 1.° y dos enmiendas, una del Sr. Montilla y otra del Sr. Danvila.=Se pone á discusion la primera, que la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. García Alix.=Rectificaciones de los Sres. Montilla y García Alix.=No se toma en consideracion.=Léese la segunda, y no aceptándola la Comision, es apoyada por su autor.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se hace cargo de algunas observaciones del Sr. Danvila, sin perjuicio de reservarse contestar á otras con más extension.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Nuñez de Velasco retira, á nombre de la Comision de actas, el dictámen fijando un plazo á D. Luis Meliana y Garrigues para la presentacion de su credencial como Diputado electo por el distrito de Játiva (Valencia).=Queda retirado.=El Congreso queda enterado de la constitucion de dos Comisiones y nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Pasan á las Comisiones respectivas una solicitud de la Liga de contribuyentes de Salamanca para que se discuta y apruebe en la presente legislatura el proyecto de ley sobre crédito agrícola, y otra del Ayuntamiento de Rois (Coruña) adhiriéndose á la de aquella Diputacion provincial para que no se apruebe el proyecto de ley dividiendo en tres clases la contribucion territorial.=Pasan á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, concediendo derechos pasivos á los maestros de todas las escuelas públicas de primera enseñanza, y para el de Comision mixta otro procedente de dicha Cámara para que se incluya en el plan general de carreteras la prolongacion hasta el pueblo de Córtes de la de La Almunia á Magallon.=Se leen y quedan sobre la mesa siete dictámenes de Comision mixta incluyendo en el plan general de carreteras las de varias provincias.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; los demás asuntos pendientes, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las siete y treinta y cinco minutos.

Se abrió á la una y media, y leida el Acta del sábado 30 de Abril próximo pasado, dijo

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: No la he pedido para oponerme al contenido del Acta, sino para hacer presente á S. S. que varios Diputados representantes de todas las minorías estamos aquí constantemente á la hora de la apertura de la sesion, y nos solemos encontrar con que, como ha sucedido hoy, se abre ésta muy tarde, y esto nos ocasiona perjuicios, no solamente por lo que tenemos que esperar hasta que se abre, sino porque despues se prolonga la sesion, y siendo, como es, de seis horas, acaba demasiado tarde. Por consiguiente, ruego á S. S. haga lo posible por que la sesion se abra á la una en punto, porque aquí estamos para cumplir los acuerdos del Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Alvarez Mariño, por parte de la Mesa hay la debida puntualidad; pero ocurre, como sabe muy bien S. S., que en más de una ocasion no puede abrirse la sesion, ó se tiene que suspender por falta de suficiente número de Sres. Diputados. (*El Sr. Conde de Toreno*: Pido la palabra), y este es el motivo porque algun dia no se ha abierto á la una en punto, sino poco tiempo despues.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Las oposiciones, representadas en el dia de hoy, como casi todos los dias, en mayor número que la mayoría, vienen un dia y otro prescindiendo de que se cuente el número de Sres. Diputados, como fuera su derecho, con objeto de facilitar la marcha de los asuntos en que ha de ocuparse el Congreso. Se nos ha dicho que se abrirá la sesion con toda puntualidad á la una, y se ha abierto algunos dias con cuatro Sres. Diputados, sin que nadie dijera una sola palabra; pero hoy pasa, ó al ménos, llega á media hora de retraso, lo cual, sobre hacernos esperar aquí media hora, nos origina la molestia de marchar sumamente tarde del Congreso á los que, con gran puntualidad, asistimos á la sesion.

Rogamos, pues, á la Presidencia, que procure se abra la sesion con toda puntualidad; porque no consiste en los Sres. Diputados, como S. S. ha pretendido; es decir, hoy realmente, no hay 70 Sres. Diputados, pero tampoco los suele haber á la una y media ni á las dos; y si no fuera porque las oposiciones tienen un gran deseo de coadyuvar con la Mesa á la fácil marcha de los asuntos, ni á la una, ni á la una y media, ni á las dos, podria, generalmente, la Presidencia abrir la sesion. Por lo mismo, los que asistimos con toda puntualidad y damos estos medios para facilitar la accion de la Mesa, rogamos á la misma que no haga tan penosa á los puntuales la asistencia á la Cámara, procurando abrir la sesion á la una en punto, con objeto tambien de que á las siete en punto termine.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa tendrá en cuenta los deseos de S. S., cuya puntualidad, y la de algunos Sres. Diputados, encuentra muy digna de elogio. Pero á la Mesa le ocurre, y aun en este momento, que, á pesar de esa misma exactitud de S. S., se encuentra con escaso número de señores Diputados.

La Mesa procurará, á la vez que complacer á S. S., excitar á los Sres. Diputados para que asistan puntualmente á la una para empezar la sesion.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Sencillamente para hacer constar que si se retrasara con cierta constancia la hora de abrir la sesion, los que concurrimos á primera hora, si tuviéramos que esperar como hoy,

nos dedicaremos á pedir que se cuente el número, y veremos si por ese procedimiento logramos que los señores de la mayoría, que están hoy en tan escaso número en proporcion y en comparacion con las oposiciones, cumplan con su deber, concurriendo á primera hora.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Sin necesidad de que S. S. lo anuncie, sabe que tiene ese medio reglamentario para utilizarlo (*El Sr. Conde de Toreno*: Queremos evitar la sorpresa), y entonces podrá verse que, si bien hay escaso número de señores Diputados de la mayoría, tambien sucede otro tanto respecto de las oposiciones.

Queda terminado este incidente.»

Sin más discusion, fué aprobada el Acta.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: Para presentar al Congreso una exposicion que le dirige el Círculo de hacendados y del comercio de Puerto Príncipe, en solicitud de que se exima de la exaccion del derecho de consumo de ganado al sebo de las reses destinadas al abasto de aquella poblacion, así como á las reses mismas que se matan en las fincas para alimentar á sus dueños y operarios; y en súplica, además, de que en los próximos presupuestos se reduzca á 15 centavos el tipo del impuesto por cada ocho kilógramos del peso de las reses.

Sobre estas reclamaciones, en las que se trata de un asunto importantísimo para las provincias del centro de la isla, es necesario que recaiga una pronta resolucion si, realmente, se quiere evitar que se prolonguen mucho tiempo, y se hagan irreparables los males que están experimentando esas comarcas, dignas, en todos conceptos, de mejor fortuna, por sus grandes sufrimientos y por su ejemplar dedicacion al trabajo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La exposicion presentada por S. S. pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

Yo desearia que el Sr. Ministro de la Guerra tuviera la bondad de decirnos qué ocurre en Valladolid, donde la poblacion está alarmada y el ejército aterrado por el excesivo número de oficiales que en estos últimos dias han sido desterrados á distintos puntos de Africa y de la Península.

Como supongo que esto pueda tener alguna relacion con la asociacion clandestina que existe en el ejército, es necesario que se esclarezca cuanto antes este asunto, para lo cual mañana presentaré una proposicion incidental; y ruego á la Mesa se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra, por si quiere venir á contestarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el deseo de S. S.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Para presentar al Congreso trece exposiciones que dirigen á las Córtes la ciudad de Zamora y los pueblos de aquella provincia, Cubillos, Villaralbo, Peleas de Abajo, Arcenillas, Pontejos, Carascea de las Charras, Corrales, Moraleja del Vino, Perdigon, Madridanos, Morales del Vino y Villalazan.

Estas exposiciones tienen por objeto solicitar de las Córtes: primero, que se prohiba la fabricacion de los vinos llamados artificiales y que no sean exclusivamente de uva; segundo, que al terminar el tiempo por el que rige el actual tratado con Alemania, tan desastroso para nuestra produccion, sea éste estudiado y modificado en sentido más favorable á la produccion expañola; tercero, que se inutilicen los alcoholes alemanes haciendo imposible que se apliquen á la produccion de vinos y aguardientes, aun cuando sirvan para otras industrias; cuarto, que si por tolerancia y concesion á la libertad de industria se permitiera acaso la mezcla y preparacion de vinos para el comercio, ó la imitacion de vinos y preparacion de otras bebidas alcohólicas, deberán fijarse en los rótulos exteriores y en los envases, precisamente el nombre de la fábrica y pueblo donde esté situada, sin que nunca puedan expenderse dichos productos con el nombre de vinos; quinto, que los productos de la llamada fabricacion de vinos artificiales se graven con igual impuesto de consumos que los naturales, imponiendo además á dicha fabricacion una tarifa especial por contribucion de industria, que compense la muy crecida que los viticultores pagan por territorial; sexto, que se modifiquen las tarifas de consumos gravando al vino con una tributacion módica, haciendo imposible que pueda imponérsele el 100 por 100 de su valor, y sétimo, que se rebajen las actuales tarifas de los ferro-carriles.

Como las pretensiones contenidas en estas solicitudes, y los fundamentos de las mismas entiendo que son justísimos, me permito, no solo hacer la presentacion de las solicitudes y rogar á la Mesa que las pase á la Comision competente, sino llamar muy especialmente la atencion de esa misma Comision acerca del contenido de estos documentos.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasarán á la Comision de peticiones las exposiciones presentadas por el Sr. Muro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gasca, incluyendo en el plan general de carreteras la de Calanda á las inmediaciones de Cerollera (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número 76, sesion del 25 de Abril último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Castell tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **CASTELL**: Poco bastará, Sres. Diputados, para llevar á vuestro ánimo el convencimiento de la importancia que entraña la carretera cuya inclusion en el plan general de las del Estado se recomienda por la proposicion que acaba de leerse.

Con un gasto, relativamente exíguo, puesto que ha de tener una longitud de muy pocos kilómetros,

pues su único objeto es enlazar dos ya construidas, la de Alcolea á Tarragona, y de Zaragoza á Escatron, cada una de las cuales va por una zona opuesta, recorriendo la muy extensa y fértil vega del Guadalope, la carretera cuya inclusion en el plan general se propone servirá para enlazar estas dos, haciendo más fácil la comunicacion entre ambas.

Por estas razones, y otras muchas que creo innecesario indicar, os ruego tomeis en consideracion la proposicion que he tenido el honor de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió el resultado que aparece en el Apéndice primero *al* Diario *núm. 81, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion de los dictámenes de Comision mixta:

Leidos los que á continuacion se expresan, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, en las inmediaciones de Secuitas, vaya á empalmar en la de Masó con la de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell, atravesando la carretera general de Tarragona á Lérida por Valls, en las inmediaciones de Vallmoll, debiendo comenzarse inmediatamente los estudios, y su construccion una vez terminados aquellos.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la de Artesa á Montblanch, en el kilómetro 51, pasando el pueblo de Belltall, vaya directamente á Sarreal, á enlazar con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de La Roda y pasando por Estepa, Herrera, Marinaleda y El Rubio, termine en Ecija (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, una que partiendo de la de Cariñena á Escatron, y pasando por Sástago, vaya á empalmar con la de Madrid á Francia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° La carretera de tercer órden que partiendo de la de Almansa á Cofrentes, desde Ayora, pase por Carcelen, Alatoz y Casas de Juan Nuñez para unirse en Albacete con la de Jaen á Cuenca, seguirá su trazado directo desde Casas de Juan Nuñez por el camino más corto á Albacete, entrando en dicha capital por la puerta de San Antonio.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de Minaya, en la vía férrea de Madrid á Alicante, empalme con la carretera general de Madrid, por Ocaña, á Albacete y Cartagena.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de García á Tortosa.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 80, sesion del 30 de Abril pasado*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin ella fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, en la provincia de Tarragona, que partiendo del pueblo de García, en el punto más próximo á la estacion de los ferro-carriles directos de Madrid á Zaragoza y Barcelona, pase por el pueblo de Mora la Nueva y termine en la ciudad de Tortosa, procurando que el trayecto recorra la orilla izquierda del rio Ebro y sea utilizable para la sirga; carretera que deberá llamarse de García á Tortosa por Mora la Nueva.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá

en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 80, sesion de 30 de Abril último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras, en la isla de Mallorca, la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita, pasando por Llubí.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecucion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz á realizar un sorteo de lotería, con cuyos productos se atenderá á los gastos de la Exposicion nacional marítima.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 80, sesion de 30 de Abril último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Cádiz para que pueda realizar un sorteo de lotería especial libre de derechos á la Hacienda, y de toda clase de impuestos, á fin de que con los productos líquidos que arroje enjugue los gastos que origine la Exposicion nacional marítima.

Art. 2.° El sorteo constará de 13.000 billetes, á 250 pesetas cada uno, divididos en vigésimos, y se distribuirán 787 premios, por valor de 2.184.000 pesetas.

Art. 3.° La Direccion general de rentas, de acuerdo con el presidente de la Diputacion provincial de Cádiz, adoptará las medidas oportunas á fin de que el sorteo se verifique en una fecha intermedia entre las de la lotería nacional que mensualmente se celebra.

Art. 4.° El Ministerio de Hacienda fijará las bases de este sorteo, forma y sitio en que deba verificarse, y adoptará cuantas disposiciones estime convenientes para garantir á los tenedores de los billetes el importe de los premios, y para que el producto líquido de los que se expendan, deducidos dichos premios, ingrese en las Cajas de la Diputacion provincial de Cádiz con destino á los gastos de la Exposicion marítima.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley declarando de interés general de segundo órden varios puertos de las islas Baleares.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 80, sesion del 30 de Abril último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que consta el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declaran de interés general de segundo órden los puertos de Cabrera, Fornells, Porto-Petro y Pollenza, en las islas Baleares, considerándose adicionados al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á proceder á la aprobacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley declarando exento del pago del impuesto sobre grandezas y títulos á D. Augusto Plasencia y Fariñas, Conde de Santa Bárbara. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará al Senado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion pendiente del dictámen nuevamente redactado por la Comision, relativo al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subasternas de Hacienda. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número 60, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 27 de idem, y* Diario *núm. 80, sesion del 30 de idem.*)

El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Seré muy breve, Sres. Diputados, porque el interés que despierta la discusion de las Administraciones subalternas está en relacion con el nombre que al proyecto se ha dado por el Gobierno y por la Comision.

El señor presidente de la Comision se extrañaba de que en la impugnacion que yo hice á este proyecto, me hubiera extendido en consideraciones generales que afectaban á todo él; pero como el art. 10 entraña todas las facultades que se conceden á estas Administraciones, bien pude yo ocuparme de todos los puntos que traté en el Congreso.

No es un asunto de escasa importancia, aunque así lo parezca al Congreso, el de la creacion de estas Administraciones, porque todas las cuestiones importantes de la Hacienda vienen á refluir en lo que se llama Administraciones subalternas que han de estar á cargo de un personal verdaderamente incompetente, si de algo han de servir las jerarquías, los sueldos y ciertas consideraciones externas que tienen los cargos públicos; y digo esto, porque lo mismo el Ministro de Hacienda actual que todos los que he conocido desde hace mucho tiempo, se quejan amargamente de que no tienen personal bastante con condiciones legales y que pueda dar los resultados apetecidos, y eso que solo se trataba, cuando se oian estas quejas, de 45 Delegaciones, otras 45 Administraciones de rentas y otras 45 de impuestos; y si para estos cargos carecian de personal, con mucho más motivo habrán de carecer tratándose de 475 ó 480 administradores de partido, que no solo necesitan la competencia de los administradores de contribuciones, sino tambien la de los administradores de impuestos, y realmente deben tener casi tanta como los delegados, porque todas y cada una de las facultades que éstos tienen, se reasumen en los administradores subalternos.

Esto creo que ha de ser un motivo que haga deficiente el proyecto y no obtenga todo el resultado que se propone el Sr. Ministro de Hacienda, porque las cosas no basta querer que sean: es menester que que por sí puedan serlo. Si hice algunas indicaciones señalando en primer lugar los perjuicios que podria ocasionar este proyecto de ley á la contribucion territorial, entiéndanse dichas lo mismo para la contribucion territorial que para la industrial y para todas las demás formas y maneras de tributar, porque si bien es cierto que la territorial es hoy la más recargada, la tomaba yo solo como modelo, y no excluia ni pretendia excluir á las demás; en todo caso la territorial es la que podria hoy considerarse más beneficiada y podria defenderse momentáneamente mejor, porque al fin se le rebaja un tanto de cuota en perjuicio de las demás, aunque esa aparente ventaja pueda venir de sobra compensada en otra forma. Si estas Administraciones las hubiera creado el Sr. Ministro de Hacienda despues de haber vigorizado en todo lo posible los ingresos por esos medios y en esa forma que están al alcance del Sr. Ministro y que ha significado en esos mismos presupuestos de ingresos, no tendria nada que decir: sería un mal, pero un mal necesario para ir conllevando ese refuerzo que exigen los presupuestos de ingresos, pero teniendo mucho cuidado al reforzar el presupuesto de ingresos de poner una valla insuperable al aumento constante del presupuesto de gastos, que no solo no viene aquí ningun presupuesto sin que se aumenten esos gastos, sino que entra el presupuesto con un 20, viene luego en el dictámen con un 21, y despues sale del Congreso con un 24 ó un 25; y por tanto, entiendo que este proyecto no ha de dar el resultado que el señor Ministro de Hacienda se propone, porque aumenta los gastos, y además grava aquellos tributos que están ya sumamente gravados.

Indudablemente, el proyecto persigue un fin, en mi sentir laudable: porque no solo pone á la Administracion de los impuestos más en contacto con el Gobierno, sino que, al quitar á los Ayuntamientos determinadas funciones, es indudable que ha de acallar la lucha de los partidos, matando lo que hoy constituye en las localidades esas luchas; pero al señor Ministro le sucede en este punto como en otros: que conoce bien, puntualiza, y determina y señala el sitio donde se encuentra; pero llega la necesidad de empezar á plantearlo, y ahí se para.

El Sr. Ministro de Hacienda y la Comision que firma este dictámen, tienen razon, van á hacer un gran bien; yo reconozco que pueden hacer un gran bien, enmedio de otros males, al separar determinadas funciones; pero como, segun el proyecto, no van á participar de ese bien más que las cabezas de partido, resulta que el resto de los pueblos se queda en la misma situacion que antes. Es decir, que no resulta bien ninguno para ellos, y en cambio se va á aumentar un trámite más; porque antes estos repartos de la contribucion territorial pasaban de los Ayuntamientos á las Administraciones de contribuciones, y hoy tendrán que pasar en segunda instancia, ó como segundo trámite, á que sean examinados tambien por estas Administraciones.

No hablaré del número considerable de empleos que vais á arrojar á la plaza. Pasarán de 3.000.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Llamo la atencion de S. S. hácia que solo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Estoy á las órdenes del Sr. Presidente y concretaré la rectificacion cuanto quiera, por más que está sin consumir el tercer turno, y podria consumirlo yo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Está apuntado un Sr. Diputado para consumirle.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Perfectamente; concretaré mi rectificacion.

No hablaré del número excesivo de empleos que se van á crear: pasarán de 3.000, con lo cual vais á poner un cebo á la empleomanía, bastante arraigada ya en este país, y á crear un centro más de caciquismo electoral; y solo para que la Comision y el señor Ministro se fijen en lo que representa ó significa esta instancia ó este trámite que habeis creado con las Administraciones subalternas, voy á decir que cuando ya las instancias y los trámites son tan numerosos que casi suponen la negacion del derecho, puesto que apenas hay quien se atreva á reclamar, porque la reclamacion cuesta más que lo que se reclama, una instancia más significa mucho. Primero, instancia ante el Ayuntamiento; luego, ante estas Administraciones; luego, ante la Administracion de contribuciones; despues al delegado; despues á la Direccion respectiva; despues, si el Ministro lo tiene por oportuno, como casi siempre sucede, oye á la Intervencion y á la Direccion de lo contencioso, y cuando no están conformes las Direcciones, oye al Consejo de Estado. ¿Quereis decirme si al que se le infiere un agravio por una cuota de 40 ó de 50 pesetas, es posible que pueda seguir esta tramitacion, este verdadero calvario, para defender las 40 ó las 50 pesetas que significa lo que se le ha impuesto de más? Pues con este nuevo trámite que agregais aquí, lo que haceis es dejar indefensos los intereses de los particulares, que ya tienen bastantes dificultades para luchar con la Administracion.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Voy á rectificar

brevemente á las indicaciones que acaba de hacer el Sr. Gutierrez de la Vega, diciendo en primer término que la reforma que ahora proponemos es muy importante, pues es un paso sin el que será imposible reforma alguna en nuestro sistema tributario con un criterio informado en los principios de la ciencia.

Pero esta reforma que se propone, ya en la instruccion administrativa para el ramo de Hacienda que se publicó en 1845 se establecia una organizacion económica administrativa que la accion del tiempo ha demostrado ser la más conveniente, porque lo hecho en 1881 por el Sr. Camacho en lo referente á las Delegaciones de Hacienda está consignado en la instruccion referida, que lleva la fecha de 15 de Junio de 1845, y en ella se establecia la creacion de las Administraciones de partido que han tropezado con dificultades insuperables para su planteamiento, no obstante ser consideradas como la rueda más importante y de más valor de la Administracion económica. Hasta aquí ha habido grandes obstáculos para establecerlas, y si hoy se llega á hacerlo, indudablemente serán unos de los centros administrativos que más contribuyan á normalizar nuestra Hacienda y á hacer que pueda haber verdaderamente una fiscalizacion del Estado, sobre todo en la parte de los ingresos encomendada hoy á agentes que no dependen directamente de la Administracion, porque si no le son completamente extraños no dependen del órden administrativo rentístico sino de otros organismos.

En este sentido la reforma propuesta por el señor Ministro de Hacienda será uno de sus mayores títulos de gloria, sobre todo si tiene fortuna al realizar el pensamiento que la inspira.

Ha dicho el Sr. Gutierrez de la Vega que los Ministros de Hacienda se han quejado siempre de la falta de personal apto.

Es exacto, y quizá no se ha logrado tener ya ese personal por las circunstancias por que ha atravesado el país, que no han permitido dar estabilidad á los empleados, sin embargo de que en el ramo de Hacienda siempre ha habido más que en otras dependencias de la Administracion pública. Los efectos de esa estabilidad se notan más aún en los grandes centros administrativos, como sabe bien el Sr. Gutierrez de la Vega, y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, que en los principios de su carrera han pertenecido al Consejo de Estado, sabe que allí se conocian los expedientes de los Ministerios de Hacienda y de Fomento con solo ver su estructura ó conformacion, pues siempre su sola inspeccion indicaba cuáles eran los de estos Ministerios por ser siempre los mejor formados; lo cual obedecia indudablemente á la mayor estabilidad de sus empleados.

No se ha extendido la accion de las Administraciones subalternas á todos los pueblos importantes, ó por lo ménos á los que tuvieran una poblacion igual ó superior á la cabeza del partido, como era el deseo de la Comision, porque se le manifestó por el Sr. Ministro de Hacienda la dificultad con que habia de tropezarse, por la falta del personal con conocimiento práctico en número tan excesivo como sería necesario para plantear las Administraciones segun proyectaba la Comision.

Por consiguiente, hemos creido que lo primero á que debíamos atender era á que esta reforma se hiciese con fruto, planteándola con el mayor cuidado, á fin de conseguir desde el principio un personal completamente entendido, para lo cual, como habrá visto S. S., la Comision ha procurado, ante todo, al fijar las cualidades de ingreso de los empleados, buscar las mejores condiciones de aptitud y las mayores garantías de acierto, á fin de que su planteamiento se haga en debida forma, y á fin de que inmediatamente que éste tenga lugar la accion de la Administracion en las cabezas de partido respecto á los repartos, matrículas y demás que determina el art. 10, se vaya extendiendo conforme vaya habiendo el personal necesario para que estas Administraciones desde su principio den resultados verdaderamente beneficiosos y no se vaya á organizar una Administracion con personal insuficiente por la falta de conocimientos, malográndose la reforma en su principio por esta circunstancia. Porque es necesario que tenga en cuenta S. S. que si las Administraciones de partido no se plantean bien, será imposible reformar nuestra tributacion, y no será posible intentar ni hacer nada en la tributacion de consumos, que está reclamando una reforma trascendental, si desde el principio no se plantean como es debido estas Administraciones de partido; para que la tributacion sea verdad, para que en las Juntas periciales ó Juntas de evaluacion presida la justicia, no habia más remedio que procurar tener un personal apto.

Por consiguiente, ya ve S. S. cómo la Comision ha tenido presente ese motivo; pero no ha creido que era bastante para no plantear una reforma que cree beneficiosa para el Estado.

Dice S. S. que en este proyecto no se consigna que se vaya á llevar la accion de la Hacienda á todos los distritos; y realmente no se lleva, porque por ahora se limita á las cabezas de partido; pero aun así, S. S. debe comprender que es ya una cosa muy importante; que el llevar esa accion á unos 450 cabezas de partido, es ya una cosa bastante beneficiosa.

Actualmente, entre Administraciones y Depositarías, creo que hay 17 estabecidas con funciones determinadas, las cuales, fuera de la matrícula industrial y de algo de cédulas, no intervienen ni en los amillaramientos ni en el reparto de las contribuciones. Por tanto, S. S. comprenderá cuánto mejora la Hacienda con crearse unas 450 Administraciones de partido, cuya accion se irá extendiendo más, á medida que el personal vaya adquiriendo los conocimientos prácticos necesarios.

Dice S. S. que con estas Administraciones se crea una instancia, un trámite más. Ni se crea una instancia, ni se crea un trámite más. Sin duda S. S. no se ha fijado en que estas Administraciones de partido van á tener las mismas funciones que hoy tienen en las capitales de provincia las Administraciones de contribuciones y rentas; es decir, que el administrador de partido va á tener idénticas funciones que el administrador de contribuciones y rentas en las capitales de provincia. El administrador de contribuciones y rentas es el que verifica el reparto de la contribucion territorial, el que hace la matrícula y el padron para las cédulas personales en las capitales de provincia.

Pues bien; todo eso lo va á hacer en la capitalidad del distrito el administrador de partido. Luego lo que el administrador de la capital hace es presentar al delegado al mismo tiempo que los suyos, los trabajos á él remitidos por los administradores de partido, lo cual no es una segunda instancia.

Y en cuanto al informe de los demás repartos ó matrículas hechas en los demás pueblos del distrito por los Ayuntamientos donde no llega la accion del administrador del partido, ese informe se envía á la Administracion de la provincia, y con ello se facilita grandemente el trabajo en la Administracion económica, porque ya allí se indican los defectos ó inconvenientes de que adolecen los repartos hechos en algunos pueblos.

Ya ve S. S. que no hay tal instancia, sino que los administradores de partido van á desempeñar las mismas funciones que desempeña hoy en una capital de provincia el administrador de contribuciones y rentas, y ha de facilitarse, de este modo, el trabajo que para el reparto de contribuciones y formacion de matrículas hagan los secretarios de Ayuntamiento de los pueblos á donde no puede llegar todavía la accion de la Hacienda.

Creo que ha dicho tambien S. S. que por medio de este proyecto de creacion de Administraciones de partido, lo que el Sr. Ministro de Hacienda se propone es fiscalizar unos tributos que son los que se pagan hoy mejor, los que están más fiscalizados. Me parece que ésta ha sido la indicacion de S. S.; pero S. S. no tiene en cuenta que estas Administraciones no entenderán en todo lo que se refiera á las contribuciones indirectas, pero sí en algo que á ellas afecta, y que todas las contribuciones directas caen dentro de la esfera de accion de estas Administraciones. Ya ve S. S. que hay un artículo en el proyecto por el que se establece que los administradores de partido investigarán la manera y forma como se cumplen los encabezamientos de consumos. Así, pues, la Comision ha ido en este punto hasta donde podia ir.

Tambien tendrán las mismas funciones que he indicado, por lo que se refiere á la investigacion de la renta de aduanas, las Administraciones que tengan aduanas dentro del territorio donde se extienda su accion.

Creo, pues, haber contestado á las indicaciones de S. S.; y si se me hubiera olvidado alguna, desearia que S. S. me la recordase para ocuparme de ella.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA**: Decia el señor Garijo que, lejos de haberse aumentado con este proyecto la tramitacion que venian sufriendo los expedientes de Hacienda en cualquiera de los ramos á que se refiriesen, lo que se hace es acortar estos mismos trámites, y no es exacto. Yo habia dicho que se aumentaba un trámite, y en realidad son dos. Hoy, con el fallo ó informe, como S. S. lo quiera llamar, del Ayuntamiento y de la Junta pericial, pasa el reparto á la aprobacion del administrador de contribuciones. Por este proyecto habrá los siguientes trámites: primero, informe del Ayuntamiento; segundo, del administrador del partido; tercero, del administrador de contribuciones; cuarto, fallo del delegado. (*El señor Garijo hace signos negativos.*)

Lo dice el proyecto: «Formacion de la estadística, etc., cuya aprobacion corresponderá al delegado de la provincia.» (*El Sr. Garijo*: Era lo mismo antes.)

¿Quiere decir que la Delegacion se refiere al administrador de contribuciones y no se refiere al delegado? Entonces será uno el trámite que se aumente, y si es el delegado, dos. Esto no tiene duda; esto está bien claro.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Laá tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Señores Diputados, para cumplir con el Reglamento y poder dirigir al Sr. Ministro de Hacienda un ruego que se relaciona con el proyecto puesto á discusion, me he visto en la necesidad de pedir la palabra para consumir el tercer turno en contra del art. 10; pero no es mi objeto hacer la oposicion á este proyecto, que me parece altamente beneficioso, y creo que ha de contribuir á aumentar los intereses del Tesoro, puesto que con la creacion de Administraciones subalternas se facilitará el descubrimiento de la riqueza oculta y se hará contribuir á las pequeñas industrias que se desarrollan en muchos pueblos, que no están al alcance constante y diario de la vigilancia de las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

De modo que este proyecto, en vez de venir á gravar la situacion del contribuyente de buena fe, por el contrario, facilitará el que todos contribuyan á sostener las cargas del Estado con la proporcionalidad debida, y á que no dejen de pagar aquellos que tienen la obligacion ineludible de hacerlo. Estas son las razones principales para calificar este proyecto de beneficioso para los intereses del Tesoro, y por lo que felicito á la Comision que ha traido el dictámen que estamos discutiendo, y al Sr. Ministro de Hacienda, autor del proyecto, porque ha dado una prueba más de sus conocimientos en la cuestion económica y de su deseo de ir perfeccionando la actual tributacion, lo que puede proporcionar resultados beneficiosos, porque si en este país todos pagaran proporcionalmente á las utilidades que obtienen, se podrian bajar las cuotas que hoy agobian á los contribuyentes. Y dicho esto, paso á exponer el asunto que me ha obligado á molestar vuestra ilustrada atencion.

En el proyecto de presupuestos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda á las Córtes para el año económico de 1887-88, se pide autorizacion para emitir títulos del 4 por 100 perpétuo, ó mejor dicho, para canjear los de las séries más elevadas por otros más pequeños en que el capital de cada uno solo represente 100 ó 200 pesetas. Indudablemente este nobilísimo propósito tiende á facilitar el que los pequeños capitales encuentren una colocacion segura, interesándose en el crédito del Estado, y viniendo á participar de los beneficios que á la riqueza pública proporciona la elevacion del crédito, y hasta puede contribuir, á mi juicio, á asegurar el sosiego público.

Para conseguir este beneficioso resultado y para que la creacion de estos títulos tenga fácil colocacion, se difundan por el país y se creen pequeños rentistas, lo principal, á mi entender, es facilitar, como se ha hecho en otras Naciones, el pago de los intereses por todos los medios que estén al alcance de la Administracion, y que allí donde haya un delegado ó representante de la Hacienda, puedan ser pagados los intereses de la deuda. Esta es una de las cosas que han contribuido más en otros países á hacer desaparecer el exceso de grandes masas de papel en la capital de la Nacion, ó á que se encuentren repartidos lo mismo en los pequeños pueblos que en las capitales,

lo que contribuye á enaltecer el crédito, que está bajo el amparo de la honra nacional, y es una de las obligaciones más preferentes de la Nacion.

Pues bien; ocurria hace años que los intereses de la deuda no se satisfacian más que por la Depositaría de la Direccion que existia en la corte, y no habia medio de que los capitales de provincia, á pesar de ser muchos y muy considerables, pudieran interesarse en valores del Estado. Entonces, con muy buen acuerdo, se autorizó á las Tesorerías de Hacienda para que en ellas se pagaran los intereses; pero fueron tales las restricciones y las trabas que se exigieron, que, aunque algunos capitales acudieron á interesarse en valores públicos, fueron en cantidades insignificantes.

En vista de esto, en 29 de Marzo de 1882, se expidió un Real decreto por el cual se autorizaba que pudieran domiciliarse los intereses de la deuda en todas las Tesorerías de España, dando para ello grandísimas facilidades á los tenedores de deuda; y efectivamente, desde esa fecha hay una parte, si no tan importante como era de desear, bastante en relacion con lo que ocurria hace años; que no solo está domiciliada en las provincias de Barcelona, Santander y Bilbao, donde realmente han dedicado una parte considerable de capital á estos valores, sino que se va extendiendo el ejemplo á todas las demás capitales de provincia. Este movimiento es altamente conveniente, no solo por lo que contribuye en gran manera á enaltecer nuestro crédito, sino porque, merced á él, se evitarán esas grandes fluctuaciones fáciles de ocurrir cuando casi toda la deuda está domiciliada en una sola capital por importante que ésta sea.

Para fomentar esta colocacion de capitales, para interesar al mayor número posible en los valores públicos, yo ruego á mi ilustrado amigo el Sr. Ministro de Hacienda, que tomando todas las precauciones necesarias, pero dando al mismo tiempo las mayores facilidades, se ponga de acuerdo con la Administracion del Banco de España, á cuyo cargo está hoy el pago de los intereses de la deuda, para que en todos los puntos en que por ese proyecto se crean Administraciones subalternas puedan satisfacerse los intereses de cualquier deuda que radique en aquellas localidades.

No he de insistir en esto. El Sr. Ministro de Hacienda, mucho más competente que yo en estas materias, sabe la importancia que tienen todas las medidas que se relacionan con el crédito, y de la ilustracion de S. S. espero tendrá buen resultado la peticion que le hago.

Tal vez no deberia extenderme más; pero por circunstancias especiales, conocidas por la mayoría de los Sres. Diputados, y por haber tenido la honra de representar en varias ocasiones á los tenedores de las deudas, no puedo ménos de manifestar la extrañeza que me ha causado el que el Sr. Gutierrez de la Vega, al tratar de impugnar el proyecto que se discute, con la ilustracion que distingue á S. S., se haya ocupado del derecho de timbre que se trata de establecer sobre los intereses de la deuda; proyecto que está pendiente del dictámen de una ilustrada Comision, que acertadamente ha abierto una ámplia informacion sobre el particular, y que no puede discutirse hasta que presente su dictámen. Pero si esto me llamó la atencion, lo que verdaderamente no me explico, y me asombra, es que cuando se viene aquí á pedir con justicia que se remedien los males que pesan sobre la agricultura, cuya triste situacion fuí de los primeros en exponer á esta Cámara, al discutirse la cuestion del libre cultivo del tabaco, en vez de reclamar medidas de proteccion, ó de pedir auxilios para variar los cultivos, ó solicitar otros medios que puedan sacar á la agricultura de la triste situacion en que se encuentra, se venga á pedir con toda tranquilidad de ánimo, como si se tratara de la cosa más justa y natural, que se arruine á los tenedores de la deuda para beneficiar en algo á la agricultura, atacando de esta manera el crédito del país, lo cual es de suma gravedad, pues el dia en que no tuviéramos crédito, tendrian que pagar más que nunca todos los contribuyentes. Por eso no me explico lo que el señor Gutierrez de la Vega decia acerca de la proporcionalidad que debe haber entre lo que satisface la agricultura y la industria, y lo que debe imponerse á la deuda del Estado.

Bien sé que no hay nada más simpático y popular que venir á reclamar que se rebaje el impuesto de consumos y todas las contribuciones; pero si eso es popular, en último término es sumamente perjudicial á los pueblos, porque detrás de esas peticiones, si se atendieran, no hay más que la bancarrota, el descrédito y la ruina. El Sr. Gutierrez de la Vega decia que ni la filoxera, ni la langosta eran plagas que alcanzaban á los que cobran tranquilamente los intereses de la deuda, creando una atmósfera maléfica alrededor del crédito. Yo entiendo que por lo mismo que las palabras que aquí se pronuncian se oyen en todas partes, hay que decir la verdad completa, y si esas plagas de que nos habla S. S. no alcanzan á los tenedores de la deuda, Dios quiera que las muchas que han sufrido no se repitan, pues por efecto de los trastornos, de las guerras y de las desdichas por que ha pasado nuestro país, los acreedores del Estado han sufrido toda clase de perjuicios, y no debe olvidarse que han estado seis años sin cobrar dos tercios de sus intereses; que al llegar la conversion de la deuda perdieron el 56 y un 4 por 100 del capital, y renunciaron para siempre á un uno y cuartillo de los intereses á que tenian derecho, es decir, que perdieron 2.200 millones de pesetas de capital, y que la Nacion, que debia por deuda interior 5.000 millones de pesetas, hoy no debe más que 2.100 millones. Ahora pregunto: ¿hay ninguna tributacion que haya hecho los sacrificios que los tenedores de la deuda? Yo comprendo, señores, que todos están altamente interesados en que se mejore la agricultura; pero nunca á costa del crédito, porque siendo este un tesoro inapreciable que influye en el presente y en el porvenir de la Nacion, en el momento que se le ataca se crean desconfianzas que lo hacen desaparecer, con gran perjuicio para el Tesoro y para los contribuyentes.

Yo siento molestar al Congreso, abusando de la atencion que me dispensa, y no continuaré exponiendo lo mucho que se me ocurre para defender el crédito del país por no molestaros; pero me habeis de permitir que recuerde que la mayoría de las carreteras que facilitan el tránsito de un punto á otro y contribuyen á que los frutos puedan ser trasladados de uno á otro pueblo, casi todas se hicieron por medio de emisiones de obligaciones de carreteras que se convirtieron despues en el actual 4 por 100; que los ferro-carriles, en su mayoría, si los tenemos, se debe á los adelantos que se hicieron por los acreedores al

Estado cuando se emitieron las obligaciones de ferrocariles, que tambien fueron convertidas posteriormente en deuda del 4 por 100. De modo, que el desarrollo de la industria, de la agricultura y del comercio, se debe, en primer término, á haberse hecho uso del crédito, y por lo mismo no se le puede atacar.

Este tiene como única garantía la honradez y el exacto cumplimiento de las obligaciones del Estado, puesto que para reclamar el pago de los intereses nunca puede llegarse á la coaccion, circunstancia que debe tenerse presente siempre que se trate de esta cuestion.

Qué diferente, Sres. Diputados, sería nuestra situacion económica si el signo de crédito del país alcanzara el tipo que el de otras Naciones, y á que yo espero que hemos de llegar luego que los partidos gobernantes se convenzan que la primera necesidad de la Nacion es inspirar confianza y disfrutar crédito dentro y fuera de ella; y siendo la confianza la base de todo, creo muy conveniente que los partidos que están tan dignamente representados en la Cámara manifestaran las ideas económicas que tienen respecto al crédito, y esto me facilita el preguntar á mi amigo el Sr. Gutierrez de la Vega si las ideas que emitió el otro dia en cuanto á que se exigiera como impuesto á los intereses de la deuda del Estado el 8, el 9 ó el 10 por 100 era una opinion particular de su señoría, siempre muy respetable para mí, ó son los principios económicos del partido á que S. S. pertenece, pues esto sería conveniente que lo conociéramos. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Muchas gracias, Sr. Presidente, por la benevolencia que ha tenido conmigo, pues bien comprendo que me he separado de la cuestion que se discute.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Celebro mucho que S. S. lo conozca.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Tambien doy gracias á la Cámara por la atencion que me ha dispensado.

Y para terminar solo me resta decir que siempre que se trate del crédito y de la deuda pública, debemos tener muy presente aquel proverbio que dice: «para ser rico, pagar bien.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Dos palabras nada más para contestar al Sr. Laá. El Sr. Laá ha empezado por decir que encuentra bueno el proyecto y le aplaude, y en consecuencia, cuanto dijera os ocasionaria molestia indisculpable.

Respecto al último punto de su discurso, la Comision no tiene poderes del Sr. García de la Vega para poder contestar á S. S., tanto ménos, cuanto que este asunto está encomendado á una Comision que ha de informar sobre el proyecto á que hace referencia, y anticiparnos á su discusion podria pareceros inoportuno.

Por lo que hace á la mision que el Sr. Laá cree que pudieran cumplir las Administraciones subalternas, yo opino como S. S., y es más: creo que con la creacion de las Administraciones solamente podríamos llegar á aquel resultado. El dia que se instituya y funcione aquella autoridad; el dia que el Sr. Ministro de Hacienda tenga una dependencia suya, propia, en las cabezas de partido y demás localidades donde las subalternas se han de establecer, es muy posible, y no me parece á mí que habria grandes dificultades en que el Sr. Ministro de Hacienda en sus relaciones con el Banco, que es el que ha de satisfacer los intereses de la deuda, pudiera llegar á un convenio por virtud del cual se consiguiese la localizacion del pago de esos intereses en las Administraciones subalternas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Laá tiene la palabra.

El Sr. **LAA Y RUTE**: Agradezco al digno individuo de la Comision que me ha contestado, por su conformidad con lo que he manifestado respecto á la localizacion del pago de los intereses de las deudas en las Administraciones subalternas que se trata de establecer; y en cuanto á lo que ha indicado del señor Gutierrez de la Vega, he sabido con sentimiento se ha visto obligado á retirarse ligeramente indispuesto, deseando su pronto y total restablecimiento.»

Leido nuevamente el artículo, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 10. Las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas, serán las siguientes:

1.ª Formacion de la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad en que tengan su residencia, y de las demás del partido en que reunan igual ó mayor vecindario que la capital, á medida que el Gobierno estime conveniente encomendársela, y el exámen é informe de los repartimientos de todos los demás pueblos del distrito administrativo, cuya aprobacion, como la de los demás, corresponderá á la Delegacion de la provincia.

2.ª La formacion del padron industrial de los distritos municipales del partido y de la matrícula de la localidad en que se hallen establecidas, y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario, á medida que el Gobierno estime conveniente encomendársela, y el exámen é informe de las correspondientes á los demás pueblos, que formarán los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos, y serán sometidos á la aprobacion de la Delegacion provincial.

3.ª La liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes en los partidos en que actualmente desempeñan este servicio los registradores de la propiedad.

4.ª La formacion del padron de cédulas personales de la localidad en que se hallen establecidas y de los demás pueblos de igual ó mayor vecindario á medida que el Gobierno estime conveniente encomendársela, y su recaudacion en la capital del distrito.

5.ª La administracion de las propiedades del Estado y recaudacion de sus rentas en todo el partido.

6.ª La investigacion de la riqueza territorial para el efecto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; la de la contribucion de subsidio industrial y de comercio; la del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes; la de cédulas personales; la del timbre del Estado; la del impuesto sobre billetes de viajeros y trasporte de mercancías y la de las propiedades y derechos del Estado, en cuyos ramos adoptarán, dentro de las disposiciones legales, cuantas medidas conduzcan á la defensa y aumento de ingresos del Tesoro.

7.ª Inspecionar el cumplimiento de la ley y de la instruccion en cuanto se refiere á los medios de cubrir los encabezamientos de consumos en las poblaciones en que no estén arrendados por la Hacienda.

8.ª La custodia y expendicion de los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito.

9.ª Desempeñar el servicio del Giro mútuo del Tesoro y los demás que por el Gobierno se les encomiende.

Las Administraciones de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza, Mahon y Céuta, tendrán además las atribuciones y deberes que en la actualidad corresponden á las Depositarías de Hacienda y Administraciones-depositarías establecidas en dichos puntos.»

Leido el art. 11, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): A este artículo hay una enmienda del Sr. Vincenti.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 11 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley creando Administraciones subalternas de Hacienda quede redactado en la forma siguiente:

«Art. 11. Para la inspeccion é investigacion que queda detallada en el párrafo 7.° del artículo anterior, en lo que se refiere á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se dividirá la Península en el número de regiones que se consideren necesarias, á cargo cada una de los ingenieros agrónomos y personal auxiliar del Cuerpo de peritos agrícolas que se estimen precisos para el mejor servicio, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de sus funciones con la Delegacion ó con la Administracion del partido en que radique la riqueza objeto de su inspeccion ó investigacion.»

Palacio del Congreso 4 de Abril de 1887.=Eduardo Vincenti.=Vicente Alonso Martinez.=Juan Navarro Reverter.=Alberto de Quintana.=Benigno Quiroga.=Manuel Allende Salazar.=José de Cárdenas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Vincenti tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **VINCENTI**: Señores Diputados, impulsado únicamente por mi deseo de que el proyecto de ley sobre creacion de las Administraciones subalternas realice de la manera más perfecta posible los fines que está llamado á cumplir, y sobre todo que sirva de base para nuestra reorganizacion económica, voy á apoyar en breves palabras mi enmienda; porque yo no voy con motivo de este proyecto á hablar como lo hizo el Sr. Fernandez Soria en anteriores sesiones de la teoría del Estado, ni como lo ha hecho el Sr. Laá en el dia de hoy del impuesto sobre la renta de la deuda pública; yo voy, puesto que de Administraciones subalternas y de investigaciones tratamos, á no introducir ninguna clase de *contrabando* en mi discurso, sino que he de limitarme á tratar la cuestion de la manera más sencilla posible; voy en una palabra, á ver si descendiendo y colocándome casi al nivel del proyecto, logro que la Comision acepte algo de mi enmienda, consiguiendo así algo más que los señores Fernandez Soria y Laá. Yo no aspiro á que la Comision acepte toda mi enmienda, porque ya sé que esto le parecerá mucho; pero me doy por satisfecho con que el Sr. Ministro de Hacienda declare, que si no en la forma, al ménos en su espíritu, la acepta. ¿Le parece todavía esto mucho á la Comision? Pues yo me contento con que alguno de sus individuos manifieste lo que yo espero que ha de decir el Sr. Ministro de Hacienda: y no desciendo más, porque si lo hiciese me colocaria entonces al nivel de la Comision. ¿De qué se trata en mi enmienda? De que al lado del organismo administrativo esté el organismo científico; de que al lado del Cuerpo especial que crea este proyecto de ley estén los funcionarios que hay creados ya por virtud de leyes anteriores; se trata de que aquello que está creado en nuestro país, de que aquello que ha producido grandes resultados y tiene derechos adquiridos, se utilice en provecho de la agricultura; se trata, en suma, que al lado del funcionario libremente elegido, y que puede llevar á sus delicados deberes las pasiones de aquel que usó de la libertad para nombrarle, esté el funcionario que no inspira sus pasiones más que en la ciencia.

¿Por qué vais á crear un nuevo Cuerpo? ¿Por qué si ya están creados en nuestro país esos Cuerpos, vais á crear ahora otro? ¿Es, segun nos decia el Sr. Garijo, porque hay precision de instruir á los empleados que se dedican á la investigacion de la riqueza? ¿Acaso la Comision trata de poner en práctica las obras de misericordia, y entre ellas la de enseñar al que no sabe? Si tenemos en nuestro país elementos de saber, ¿para qué enseñar á las personas que no saben? Si tenemos ingenieros industriales, ingenieros agrónomos, peritos agrícolas, oficiales topógrafos, en una palabra, todos los elementos docentes que puede necesitar el país, ¿á qué vais á crear otro Cuerpo especial con motivo de este proyecto de ley, dando así ocasion á que se crea que aquellos elementos ya creados no sirven para nada? Si así se sigue, nadie irá á adquirir el derecho á ser funcionario del Estado ni la especialidad para poder serlo á las aulas universitarias y centros docentes, sino á las antesalas de los centros políticos.

Por lo que respecta á los peritos agrícolas, aunque en derecho nadie lo pone en duda, bueno será refrescar la memoria y exponer las razones en que fundan su competencia los peritos agrícolas para ocupar las plazas de inspectores de partido que se crean en el proyecto de ley sobre administraciones subalternas de Hacienda, como inmediatos auxiliares de los ingenieros agrónomos:

1.ª Por Real decreto de 1.° de Setiembre de 1885 se fundó la Escuela central de agricultura en la Flamenca, creando las carreras de ingeniero agrónomo y de perito agrícola, por cuyos títulos se da preferencia para desempeñar aquellos cargos que requieran conocimientos agronómicos.

2.ª El Real decreto de 5 de Octubre de 1882, en su art. 3.°, dice: «Para desempeñar el cargo de ayudante del servicio agronómico es requisito indispensable poseer el título de perito agrícola, expedido por la Escuela central de agricultura, antigua de la Flamenca, y en el dia Instituto agrícola de Alfonso XII.

3.ª Por Real decreto de 4 de Diciembre de 1871 se determinan los derechos que concede el título de ingeniero agrónomo, perito agrícola, etc., y en lo que respecta á las atribuciones del primero, dice: La formacion y renovacion de la estadística agrícola, ó la ocupacion de las plazas necesarias en las brigadas de catastro para clasificar y valorar los terrenos que aquellas midan y parcelen, art. 1.°, caso 5.°

A continuacion fija el art. 2.° las atribuciones que concede el título de perito agrícola, y dice en su

caso 4.°: Auxiliar en sus trabajos á los ingenieros agrónomos, como, por ejemplo, en la *Estadística agrícola*, medicion y tasacion de fincas, etc., y concluye diciendo: «y demás casos en que aquellos necesiten un personal subalterno.»

El art. 4.° fija los derechos que concede el título de agrimensor, dados hasta la fecha en la Escuela de Arquitectura y Bellas Artes, y dice su caso 1.°: Levantar planos, parcelar y apear fincas rurales, etc., y hacer la clasificacion y valoracion de las que no pasen de 30 hectáreas, *siempre que* en este último caso se justifique la falta en el partido judicial del personal citado en los arts. 1.°, 2.° y 3.°, ó sean los ingenieros agrónomos, peritos agrícolas, perito agrónomo y perito tasador de tierras.

Luego podemos deducir, con una gran fuerza de lógica, que tácitamente concede la ley la aptitud para clasificar y valorar los terrenos, despues de á los ingenieros agrónomos, al demás personal subalterno en el rigoroso órden que lo inserta, poniendo primero al agrícola, despues al agrónomo, y por último, al perito tasador; y esto es así, porque el agrícola, que es el primero, es quien está llamado á desenvolver en la práctica lo que aprendió en la Escuela de Agricultura, aprendizaje de mayor ilustracion agrícola que el que tienen los demás subalternos.

Añadimos á nuestras razones el art. 15 del Real decreto de 21 de Enero del 78, que dice así:

«Los peritos agrícolas que obtengan este título en concepto de alumnos oficiales, serán preferidos por el Gobierno para ocupar las plazas de ayudantes de profesores en las escuelas regionales, las de auxiliares, etc., etc., y cuantos cargos ó comisiones deban ser desempeñados por facultativos de esta categoría.»

Tambien hay una Real órden de 31 de Diciembre de 1879, aclaratoria, por las dudas que se originaban en la aplicacioa de las anteriores disposiciones, y dice en su esencia que la estadística territorial de fincas rústicas es de exclusiva competencia de los ingenieros agrónomos, y que en la práctica de apeos y tasaciones de la misma clase de fincas, cuando hayan de hacerse en juicio, sean preferidos los ingenieros ó peritos citados (refiriéndose al agrícola), segun el caso, ó cualquier otro perito, pero á falta de los dos citados.

Inspirándose en estas disposiciones, se dió en 20 de Agosto de 1878 una circular de la Direccion general de contribuciones, fijando la manera de solicitar las plazas de peritos facultativos de las Comisiones de estadística, y la quinta condicion dice:

«El nombramiento de peritos de la riqueza rústica recaerá por ahora y provisionalmente en individuos que pertenezcan á las clases siguientes:

Ingeniero agrónomo, peritos agrícolas y agrimensores que reunan las condiciones de agrónomo, como no puede ménos de suceder.»

Estoy conforme con lo que dijo el Sr. Botija dias pasados, es decir, que nuestra riqueza agrícola está en decadencia, no tanto por la gravedad y cuantía del impuesto que la grava, sino por la ocultacion que existe y por lo poco equitativa distribucion del impuesto, y como aquí se va á investigar esa riqueza, y como es preciso reformar los amillaramientos, hoy injustos, y las cartillas evaluatorias, porque si bien éstas no pueden variar segun las fluctuaciones del mercado, no pueden continuar cuando se formaron para épocas muy distintas de las actuales, es preciso que los empleados que estén bajo la dependencia de la Administracion de contribuciones se hallen revestidos de la autoridad que presta un título adquirido en las luchas científicas, pues precisamente si algunos empleados necesitan autoridad y ciencia son estos, porque los pueblos sienten poca tranquilidad ante la mayoría de los investigadores que se les arrojan hoy dia, puesto que más parecen individuos de la ronda secreta, que funcionarios del Estado; y es preciso que cuando esos empleados vayan á los pueblos y les pregunten quiénes son, puedan contestar que son arquitectos, ó topógrafos, ó ingenieros, con lo cual los pueblos podrán tranquilizarse y creerse garantidos; hoy, por lo general, al que investiga, no hay nada que investigarle, porque nada tiene, y esto hay que evitarlo.

Y no es extraño, Sres. Diputados, que yo venga aquí á combatir la ocultacion de la riqueza, porque pertenezco á un país donde es notorio que no se oculta, á Galicia, que es un país cuya superficie contributiva es mayor, segun los datos del Instituto Geográfico, que la superficie geográfica. Aquellos Diputados que pertenezcan á provincias donde la riqueza se oculta, podrán callar si les parece; pero yo no me encuentro en ese caso, y por eso vengo á combatir la ocultacion de la riqueza, que es el principal fundamento de este proyecto de ley, y lo que se propone combatir.

No creo que debo extenderme á más. ¿La enmienda que he presentado la rechaza la Comision? ¿Por qué? Tengo entendido que la Comision pensaba retirar el art. 12, en el cual se habla de los ingenieros industriales que se dedicarian á la investigacion de la riqueza industrial fabril. ¿Lo ha retirado la Comision ó no? Si no lo ha retirado, quiere decir que admite las especialidades, y si lo ha retirado es que no las admite. No creo que por razones económicas no se admita mi enmienda y las otras que se han presentado en el mismo sentido, porque no hay razon económica en contra de esta enmienda. Yo creo que dividiendo la Península en diez regiones, y colocando en cada una, para la investigacion de la riqueza urbana, un arquitecto, para la rural un topógrafo, y peritos agrónomos é ingenieros agrónomos para investigar la riqueza de cultivo y ganadería, no se gravaria con esto el presupuesto; la Administracion se limitaria á utilizar los servicios de estos Cuerpos, segun la investigacion que desease realizar.

No trato de hacer oposicion ni obstruccion al proyecto de ley; por el contrario, lo que quiero es que el proyecto de ley contribuya á realizar el progreso económico, y á descubrir la riqueza oculta del país, creyendo que el proyecto es digno de aplauso, y que solo le faltan algunos perfiles para que el Sr. Ministro de Hacienda obtenga los resultados que espera.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La Comision acepta el pensamiento que informa la enmienda del Sr. Vincenti, pero no puede aceptar la enmienda, aunque lo sienta mucho, porque no encaja en el proyecto que se discute. La inspeccion que se crea por este proyecto es una inspeccion de carácter administrativo; inspeccion que no solo alcanzará á la contribucion territorial, sino que comprenderá además, segun se especifica en el párrafo 6.° del artículo, la de la con-

tribucion de subsidio industrial y de comercio; la del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes; la de cédulas personales; la del timbre del Estado; la del impuesto sobre billetes de viajeros y trasporte de mercancías, y la de las propiedades y derechos del Estado.

¿Quiere el Sr. Vincenti que para cada una de esas inspecciones que tiene solo un carácter administrativo y de ninguna manera técnico, se nombre un empleado facultativo? Su señoría comprende que eso no cabe en el proyecto que se discute: la inspeccion á que se refiere S. S. es una inspeccion de carácter técnico que donde tiene su natural pertinencia es en el proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda sobre division de la contribucion territorial en tres contribuciones distintas: allí es donde enlaza la enmienda del Sr. Vincenti; allí es donde, si se creyera conveniente, se podria establecer que fuera un arquitecto el empleado encargado de investigar la riqueza urbana, un topógrafo el encargado de hacer las comprobaciones de superficie sobre el terreno, un perito agrícola, en fin, el encargado de investigar el cultivo y la ganadería.

En este proyecto, fuera de la industria fabril cuya inspeccion desde el primer momento, desde su primera manifestacion presenta un carácter técnico que solo á peritos puede ser confiado, todas las demás inspecciones de que este proyecto trata, son esencialmente administrativas, y solo á funcionarios administrativos deben confiarse. Cuando se discuta el proyecto á que antes me he referido, será ocasion de estudiar la enmienda del Sr. Vincenti, y para entonces creo que el Sr. Ministro de Hacienda no tendrá inconveniente en aceptarla.

Por consiguiente, la Comision encuentra justo el pensamiento de S. S.; lo que hay es que cree que no puede consignarse en esta ley, la cual se refiere solo á la inspeccion administrativa, sin ocuparse para nada de las inspecciones técnicas, que tendrán su lugar oportuno en el proyecto sobre division de la contribucion territorial.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: La Comision ha encontrado justo lo que yo he dicho: ya he conseguido algo; y como aquí estamos habituados á conseguir muy poco, no puedo ménos de sentirme agradecido á las palabras del Sr. Garijo.

Quiere decir, señores, que mi enmienda es una letra que vencerá cuando se discuta el proyecto de que ha hablado el Sr. Garijo: ó sea el de la contribucion urbana, rústica y pecuaria, por lo cual podemos decir que esta Comision protesta la letra, y la endosa á la del proyecto de ley citado. Yo no sé si la Comision que entiende en ese proyecto me enviará á esta, en cuyo caso no voy á tener á quien reclamar; por lo cual suplico al Sr. Ministro de Hacienda, que interviene tanto en este proyecto de ley como en el otro, y que supongo que será Ministro cuando se discuta, que tuviera esto en cuenta, para que de esta suerte pueda yo tener álguien á quien exigir el cumplimiento de la promesa del Sr. Garijo.

Acepto, pues, las palabras del Sr. Garijo, y me daré por satisfecho si esta enmienda, ya que no ahora, sale á flote y es admitida por la Comision que entiende en el proyecto de ley citado; proyecto que está bajo la inspeccion del Sr. Ministro de Hacienda, cuya influencia creo que es suficiente para que se admita mi enmienda cuando llegue el caso. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos afirmativos.*)

Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda retirada la enmienda.»

Se leyó otra enmienda del Sr. Grande de Vargas que decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 11 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley creando Administraciones subalternas de Hacienda, quede redactado en la forma siguiente:

«Art. 11. Para la inspeccion é investigacion que queda detallada en el párrafo sétimo del artículo anterior en lo que se refiere á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se dividirá la Península en el número de regiones que se consideren necesarias, á cargo cada una de los ingenieros agrónomos que se estimen precisos para el mejor servicio, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de sus funciones con la Delegacion ó con la Administracion del partido en que radique la riqueza objeto de su inspeccion ó investigacion.»

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1887.=Manuel Grande de Vargas.=Manuel Ballesteros.=Antonio Botija y Fajardo.=Lorenzo García.=Manuel Allende Salazar.=Lamberto Martinez Asenjo.=Vicente Alonso Martinez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Grande tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Señor Presidente, habiendo redactado otra enmienda al art. 12, que en los conceptos generales comprende á la que acaba de darse lectura, yo pido á S. S. que dé por retirada esta enmienda, y que me reserve el uso de la palabra para cuando se discuta la indicada enmienda al artículo 12.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda retirada.»

Sin más discusion se aprueba el art. 11, en esta forma:

«Art. 11. La investigacion que queda detallada en el párrafo 6.° del artículo anterior, estará á cargo de inspectores de partido, que dependerán directamente del delegado de Hacienda en las capitales de provincia, y de los administradores de partido en las Administraciones que se crean por esta ley.»

Leido el art. 12, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): A este artículo hay una enmienda del Sr. Grande.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.

Se redactará de esta manera el

«Art. 12. Para la inspeccion é investigacion de la riqueza territorial y de la industria fabril para los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y

ganadería é industrial, se dividirá la Península en regiones, á cargo cada una de los arquitectos, ingenieros agrónomos é ingenieros industriales que se estimen precisos, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de su inspeccion con la Delegacion ó la Administracion del partido en que radiquen los inmuebles é industrias inspeccionables é inspeccionadas.»

Palacio del Congreso 26 de Abril de 1887.=Manuel Grande de Vargas.=Javier Los Arcos.=Manuel Allende Salazar.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Luis de Landecho.=El Conde de Sallent.=José Alvarez Mariño.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Grande tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Señores Diputados, muy pocas palabras he de pronunciar en apoyo de esta enmienda. Cuento al apoyarla, no solo con la opinion favorable de uno de los dignos individuos de la Comision, sino tambien con ciertas declaraciones que acaba de hacer en nombre de la Comision otro de los dignos individuos que la componen, y, por consiguiente, esto ha de servir mucho para los propósitos que persigo con esta enmienda.

No esperaba yo ciertamente tener que molestar vuestra atencion al defenderla, porque abrigaba la esperanza de que sería admitida por la Comision, reconociendo los móviles de justicia y de conveniencia que la informan, tanto más cuanto que está inspirada en el mismo criterio que preside al dictámen de la Comision en lo que se refiere á la industria fabril, cuyo dictámen establece una inexplicable desigualdad entre esta riqueza y la riqueza urbana, que comprende tambien á la riqueza territorial y á la pecuaria.

Al olvido y abandono en que queda esta última riqueza por el proyecto y el dictámen de la Comision, es á lo que se han de referir principalmente las observaciones que tenga el honor de exponer ante la Cámara, dejando la defensa de los intereses representados por la riqueza urbana á otros dignos individuos de esta Cámara, que han firmado conmigo esta enmienda, y cuya reconocida competencia é ilustracion pondrá de manifiesto los defectos que sobre este particular se observan en el proyecto y en el dictámen que estamos discutiendo. La simple lectura de los artículos que se refieren á esta cuestion os confirmará lo que antes os indicaba.

El art. 4.° del proyecto dice en su párrafo 2.°: «Para la inspeccion de la industria fabril se dividirá la Península en diez regiones, á cargo cada una de ellas de los ingenieros industriales que se estimen precisos,» y el art. 11 del dictámen consigna que «la investigacion que queda detallada en el párrafo 6.° del artículo anterior, estará á cargo de inspectores de partido que dependerán directamente del delegado de Hacienda en las capitales de provincia, y de los administradores de partido en las Administraciones que se crean por esta ley,» y el art. 12 dice lo siguiente: «Para la inspeccion é investigacion de la industria fabril se dividirá la Península en diez regiones á cargo cada una de los ingenieros industriales que se estimen precisos, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de su inspeccion con la Delegacion ó con la Administracion del partido en que radique la industria ó fábrica inspeccionable ó inspeccionada.»

Como veis, Sres. Diputados, la desigualdad que se establece entre la riqueza industrial y la riqueza territorial es á todas luces evidente; y esta diferencia es tanto más de extrañar cuanto que si se examina y compara la importancia de una y otra, resultará que de 4.700 millones de riqueza conocida hoy, 3.300 corresponden á la riqueza agrícola, quedando solo 1.400 para la riqueza industrial; y resultará tambien que para investigar é inspeccionar esta riqueza industrial que representa para el Estado un ingreso de 40 millones de pesetas se crea por la Comision, con muy buen acuerdo, un personal de ingenieros industriales; al paso que para la inspeccion é investigacion de toda la riqueza territorial y pecuaria que proporciona al Estado nada ménos que un ingreso de 180 millones de pesetas, se designan unos inspectores á quienes no se exige conocimiento técnico de ninguna especie, ni título profesional alguno, cuando tan necesarios han de ser para las graves y difíciles cuestiones que les han de ser sometidas. Es decir, señores Diputados, que la inspeccion facultativa se limita en el proyecto y en el dictámen á la riqueza industrial, dejando en completo olvido la riqueza territorial y la riqueza urbana, como si fueran de escasa importancia, y como si no merecieran la atencion y el cuidado que en primer término les corresponde.

Pero hay más todavía, y esto lo ha expuesto con gran claridad mi amigo el Sr. Vincenti. Se relegan tambien al olvido sagrados y legítimos derechos de clases respetables, adquiridos al amparo de las leyes, y que en todas ocasiones les han sido con justicia reconocidos. No he de insistir, sin embargo, sobre este último punto, aunque es digno de la mayor consideracion, porque no se crea que traigo al debate cierta clase de intereses, lo cual por otra parte estaria perfectamente justificado. Precisamente yo quisiera en este momento no pertenecer al Cuerpo de ingenieros agrónomos, para alejar hasta la más ligera sospecha de que me ha movido á presentar esta enmienda un interés de clase, ó un móvil egoista. Pero sin negar que aquel interés exista, lo que en primer término ha inspirado la enmienda es la creencia que yo tengo de que la reforma que por este proyecto se establece ha de originar cuestiones de tal importancia, y puede ser de tal provecho para los fines que se persiguen, que hay que buscar en la idoneidad, en la competencia y en la responsabilidad de los funcionarios que intervengan en estos asuntos, las mayores probabilidades de acierto, y sobre todo, y esto es muy esencial, la garantía para el Estado y para los contribuyentes de que sus reclamaciones y sus derechos se han de resolver con perfecto conocimiento del asunto y con la justicia que debe presidir á estas resoluciones.

Y llega en este punto mi pensamiento ó mi ilusion á pretender que los trabajos que llevan consigo estas reformas al hacerse por la Administracion los repartimientos de los pueblos más importantes, al examinar é informar los de todos los demás, al resolverse todas las reclamaciones que se originen, y al investigarse parcelariamente la riqueza oculta, son de tal importancia y utilidad, que yo estoy seguro de que al cabo de pocos años, á la vuelta de poco tiempo, nos encontraríamos con una porcion de datos y

antecedentes que servirian para formar un avance de catastro territorial y de riqueza pecuaria que nos sería de muchísima utilidad para el sucesivo y equitativo reparto de estos tributos.

Hay que fijarse en que al plantearse esta reforma se viene á abrir como una especie de juicio contradictorio entre la Administracion que defiende los intereses del Estado, y los pueblos y los contribuyentes que defienden los suyos; que de esta contienda han de resultar necesariamente multitud de reclamaciones, que á su vez han de dar lugar á gran número de comprobaciones sobre el terreno, lo cual exige conocimientos especiales en los encargados de estos trabajos, y sobre todo, en lo que se refiere á la clasificacion de terrenos, levantamiento de planos, produccion, etc.

Y hay, antes que todo, la necesidad prévia del trabajo indispensable y delicado de reformar las cartillas evaluatorias, de las cuales depende que las bases que se establezcan para la tributacion sean justas, y que por esta necesaria circunstancia los pueblos y los contribuyentes puedan aceptarlas por el convencimiento de que son equitativas, y claro es que no podrán serlo si no se tiene en cuenta lo que se ha reconocido en todos los reglamentos y disposiciones que se han ocupado de esta materia, estableciendo la manera de hacer estos trabajos de un modo conveniente por cada término municipal, ó al ménos de aquellos cuyo terreno, cultivo y producciones sean completamente análogos ó iguales; porque es muy expuesto á grandes y perjudiciales errores el establecer tipos generales y para extensas comarcas y grandes zonas si han de depurarse con exactitud los gastos y productos del cultivo y produccion de la ganadería, que tan diversos son por mil circunstancias, que no me entretengo en exponer por no molestar más vuestra atencion, pero que han de ser en definitiva las que sirvan para la determinacion exacta de la riqueza imponible.

Pues bien, señores, si todas estas fundamentales operaciones se encomiendan á un personal que carece en absoluto de los conocimientos que las mismas reclaman, vendrá á suceder que la reforma nacerá sin prestigio y sin autoridad, y que á la satisfaccion y convencimiento por parte de los contribuyentes de que se les administra justicia, sustituirá la hostilidad y perturbacion más completa con todas sus consecuencias.

Yo que he visto en este proyecto del Sr. Ministro de Hacienda no solo un laudable deseo de mejorar la administracion, sino un pensamiento afortunado para conseguirlo, quisiera que al discutirse se perfecionara de tal modo que no resultaran ineficaces ó estériles los buenos deseos que yo reconozco con verdadera complacencia en el Sr. Ministro de Hacienda y en la Comision.

Y si las modestas observaciones que he tenido el honor de exponer pueden ser de algun provecho para los fines que todos perseguimos, no debemos detenernos por ninguna consideracion ó sacrificio, que todos serian pequeños ante las ventajas que han de resultar de la reforma si se plantea con acierto. Para que consigamos esto, solo os pido que la inspeccion que el proyecto y el dictámen confian en lo relativo á la riqueza territorial y urbana á unos empleados sin conocimientos ni condiciones técnicas, se someta al criterio de un personal competente, no solo por la base de sus conocimientos científicos, sino tambien por los conocimientos prácticos que han adquirido durante el ejercicio de su profesion; de igual manera que vosotros proponeis en vuestro dictámen, en lo que se refiere á la riqueza industrial. De este modo, únicamente conseguiremos que marchen unidos los intereses del Estado y la garantía que tambien debe otorgarse á los contribuyentes, los cuales quedarán, si no desamparados y desatendidos, ocasionándoles graves perjuicios, como con verdadera elocuencia expuso en una de las últimas sesiones el Sr. Gutierrez de la Vega.

Voy á concluir, porque no quiero molestaros por más tiempo, ni abusar de la atencion del Congreso.

Es preciso que en este, como en todos los asuntos que se relacionan tan directamente con las clases contribuyentes, procuremos en todo lo posible mejorar su situacion, la situacion de esa clase agricultora, que forma el nervio del país, que representa su principal riqueza, y es la que más contribuye á levantar las cargas del Estado; y si hoy, que atraviesa una crísis tan grave, no se procura siquiera proporcionarle los medios necesarios para que sus reclamaciones sean justamente atendidas, como no lo serán seguramente con el artículo del dictámen que estamos discutiendo, nada habremos adelantado en ese camino que tanto interesa recorrer, para llegar á la meta de nuestros deseos, y conseguir los buenos propósitos que informan este proyecto de ley. Sobre esta cuestion, que es del mayor interés, yo me permito llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda y de los dignos indivíduos de la Comision, que tan conocedores son de estas necesidades; y si, despues de todo, al defender tan sagrados intereses con mi humilde palabra, nada consigo en mi empresa, y mi voz se pierde en el vacío, yo tendré al ménos la satisfaccion de haber cumplido con mi deber.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO** (D. Cipriano): Al tener la honra de contestar al Sr. Grande, debo decir lo mismo que he dicho contestando al Sr. Vincenti; son justas y atinadas todas las observaciones que ha hecho S. S.; pero da la circunstancia de que no corresponden á este proyecto de ley. Indudablemente, para la comprobacion, para la medicion, para todos los actos periciales, se necesitan personas facultativas; y cuando llegue ese caso, se pondrán arquitectos, ingenieros agrónomos ó peritos agrícolas. Lo que hay es que el señor Grande y el Sr. Vincenti no se han hecho cargo de una cosa: que lo relativo á la inspeccion técnica, no viene en este proyecto, esa será motivo de desenvolverla por ciertos preceptos en el proyecto que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda respecto á la contribucion territorial, sobre la urbana y sobre la ganadería. Por consiguiente, todas las indicaciones que ha hecho S. S., de que para las cartillas evaluatorias se necesita personal facultativo, son exactísimas; pero los inspectores que se crean por el proyecto, no están llamados á ejercer ninguna de estas funciones: y sí solamente la inspeccion administrativa para decir á la económica: aquí está la propiedad de D. Fulano de Tal que la tiene declarada por tal medida, y creemos, segun los datos adquiridos, que no es exacta. Y vendrán los particulares que se conformarán ó no con la declaracion, y si no se conforman, entonces viene la intervencion del arquitecto ó del agrimensor, segun

se trate de una propiedad urbana ó agronómica. Eso vendrá cuando se trate de la contribucion territorial; porque allí verá S. S. un artículo que dice que el Ministro de Hacienda dictará las medidas convenientes para los amillaramientos, que es donde tiene su lugar esa cuestion, no aquí.

La inspeccion, como he dicho antes, es administrativa, con la excepcion, sin embargo, de que en la contribucion industrial desde el primer momento tiene que ser técnica; pero en la de inmuebles, cultivo y ganadería, en el momento que haya controversia, en el momento que el particular no esté conforme con la Administracion, vendrá el juicio pericial, y entonces intervendrán los ingenieros. ¿En qué forma han de intervenir? El Sr. Ministro de Hacienda no lo ha determinado todavía. Sabe S. S. que hasta hace poco habia en las Administraciones económicas peritos agrícolas y arquitectos adjuntos á la Comision evaluadora para las actos de comprobacion. Pues bien, el Sr. Ministro de Hacienda ha quitado de las Delegaciones de Hacienda esos peritos, y ha centralizado el servicio en la Direcccion de contribuciones. Pues ese pensamiento, que responde á un decreto del Sr. Camacho de 13 de Abril, separándose del pensamiento que informaba el reglamento para los amillaramientos del Sr. Cos-Gayon, será confirmado ó será reformado por el actual Sr. Ministro de Hacienda. El procedimiento para verificar la investigacion técnica pericial en la contribucion territorial, no está hoy determinado: es decir, lo está en ese decreto de 13 de Abril, del Sr. Camacho, que ha centralizado el servicio en la Direccion de contribuciones. Pero el Sr. Ministro de Hacienda, en el proyecto que ha presentado sobre propiedad rústica y urbana y sobre ganadería, indica que piensa adoptar un procedimiento. No dice cuál será, pero naturalmente es de suponer que sea en consonancia con el proyecto.

Por consiguiente, las indicaciones de S. S., aunque muy atinadas y muy exactas, á pesar de esto, no pueden ser aceptadas por la Comision, por los motivos que acabo de indicar.

Y con esto creo haber contestado á todas las observaciones del Sr. Grande.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Caddepon): Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Espinosa al art. 1.°, y del Sr. Muñoz Chaves al art. 69 del dictámen referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, sesion de 10 de Marzo último;* Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril*; Diario *núm. 74, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 28 de idem, y* Diario *núm. 80, sesion del 30 de idem.*)

Leido el art. 1.°, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): A este artículo hay dos enmiendas de los Sres. Montilla y Danvila.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados.

«Artículo 1.° El tribunal del Jurado se compondrá de doce jurados y de un magistrado ó juez de derecho, y se reunirá periódicamente para conocer de los delitos que determina la presente ley.

Asistirán además á sus audiencias dos jurados en calidad de suplentes para los casos de enfermedad ú otra imposibilidad análoga de alguno de los jurados.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1887.=Juan Montilla.=José Lopez Dominguez.=José Castilla.—Fernando O'Lawlor.=Federico Pons.=Ezequiel Ordoñez.=Antonio Sanchez Campomanes.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

«1.° No se planteará en España el Jurado hasta que se conozcan los resultados definitivos del juicio oral y público y se hayan realizado las reformas indispensables en la administracion de justicia.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1887.=Manuel Danvila.=Javier Los Arcos.=C.ᵉ El Conde de Toreno.=José de Cárdenas.=Santos de Isasa.=José de Oñate.=Eduardo Garrido Estrada.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para decir si admite la primera de las enmiendas.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del señor Montilla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Montilla tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **MONTILLA**: Señores Diputados, en ninguna ocasion de las que he tenido el honor de dirigir la palabra al Congreso, he reclamado con tanta razon vuestra benevolencia. La índole del asunto que se discute, la gravedad y la trascendencia del dictámen sobre que se delibera, al mismo tiempo que el recuerdo de los últimos discursos pronunciados sobre la totalidad, que tan elocuente y enérgicamente han combatido los oradores de la minoría conservadora, y que tan brillantemente han sido contestados por los dignísimos indivíduos de esa Comision, pesan sobre mí como losa de plomo, porque me es muy difícil, por mis escasos medios; me es seguramente imposible levantar este debate, no digo á más altura, ni siquiera á la que quedó en la última sesion.

Pero vengo aquí en cumplimiento de un deber; vengo aquí á realizar un acto político, y por eso os decia al empezar estas desaliñadas frases, que necesitaba en esta ocasion de toda vuestra benevolencia. Cuento con ella, y seguro de que me la otorgais, no os podré pagar más que de un modo, que es siendo breve, condensando mis pensamientos y mis ideas en el menor número posible de palabras, á fin de no contri-

buir á que se prolongue este debate y de mortificar vuestra benévola atencion el ménos tiempo posible.

Hubiera podido, Sres. Diputados, consumir un turno contra la totalidad: más ancho campo habria tenido para la discusion, pero no hubiera respondido de ese modo á los sentimientos de mi conciencia ni á las ideas de esta minoría; que nosotros no venimos á combatir ese proyecto en lo que tiene de esencial, porque estamos conformes con el juicio por jurados para determinados delitos.

La condescendencia de la Mesa, de la cual estoy seguro, me permitirá hacer algunas consideraciones políticas que no caben dentro de la enmienda que estoy apoyando, pero que están justificadas en el silencio que hemos de guardar probablemente en el curso de esta discusion, y por la necesidad en que nos encontramos de fijar nuestra actitud con relacion á esta reforma.

Entraña el proyecto que se discute una idea de trascendencia suma, ya por la importancia que en sí mismo tiene, ya porque es el primer proyecto, digámoslo así, en que ese Gobierno ha cumplido aquellas promesas que hizo en la oposicion.

Subió al Poder el partido liberal, mejor dicho, el partido fusionista hace más de diez y ocho meses, con un programa de reformas claro y terminante, con una bandera de principios políticos de todos conocida, y cuyo cumplimiento exigia y reclamaba desde estos bancos como necesidad suprema para evitar graves y complicadas catástrofes. Uno y otro dia se levantaban los oradores de aquella minoría á reclamar el Poder, á exigir el Poder en nombre de esos principios políticos que ellos consideraban que era preciso llevar á la gobernacion del país para dar fuerza y vigor á las instituciones y para sacar á la Nacion del estado en que se encontraba; opinion en que coincidian todos los hombres del partido liberal.

Fué llamado á los Consejos de la Corona el partido fusionista y aplazó cuanto pudo la reunion de las Córtes. Sin embargo de esto, las Córtes llevan ya doce meses de existencia, y en esos doce meses de los cuales han estado abiertas por lo ménos seis, el Gobierno se ha limitado á traer aquí proyectos de carácter económico, que no he de discutir ahora, y cuyo recuerdo no he de traer aquí para atormentaros, porque ya veis qué diferencia de medio ambiente cuando se discuten reformas políticas y cuando se discuten proyectos como el de tabacos y el de la Trasatlántica. En estas discusiones se os unen aquellos que amenazaban con desenvainar sus aceros contra vosotros dentro de vuestro propio campo, declaran ya por medio de su órgano oficial que se encuentran al lado de la mayoría; y los que enérgicamente habian reclamado el cumplimiento de vuestras reformas, dentro de la misma mayoría, esos declaran por medio de *La Correspondencia de España* que no son siquiera discrepantes y que ayudarán al Gobierno siempre que se trate de cumplir sus compromisos.

Habeis huido durante un año de las reformas políticas; habeis huido durante un año el cumplimiento de vuestro programa; y no porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya presentado este proyecto de ley, habeis cumplido los sagrados compromisos que ante la opinion pública teneis contraidos. En esta misma discusion tocais los resultados de vuestra falta desde el momento en que la minoría conservadora, combatiendo esta institucion jurídica, ha declarado que el Jurado no cabe dentro de la ley fundamental de 1876. Bien sé yo que podríais contestarles que cuando se encuentran en el Poder dicen que con esta Constitucion se pueden desarrollar todos los principios liberales y democráticos, y cuando están en la oposicion se complacen en afirmar que no es compatible con ella ni siquiera el Jurado, que no es dogma de los partidos democráticos, que hace tiempo ha figurado en el programa del partido liberal, porque el partido constitucional consideraba y consideró siempre como necesario el restablecimiento del juicio por jurados; y de tal modo es esto cierto, que muchos de los que nos sentamos aquí, cuando el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia pidió autorizacion para plantear el juicio oral y público, disentimos de la mayoría del partido constitucional, al que entonces pertenecíamos, por medio del voto particular de mi querido amigo el Sr. Linares Rivas, en que se reclamaba el inmediato planteamiento del Jurado.

No os podrian decir eso los conservadores, si vosotros hubiérais traido como primera reforma la ley de garantías, base de la transaccion entre los elementos democráticos acaudillados por el Sr. Montero Rios y los elementos fusionistas dirigidos por el Sr. Sagasta. Si no pensábais cumplirla, ¿á qué aquellas conferencias y aquellas reuniones y aquella promulgacion solemne? ¿Para qué hizo entonces el Sr. Montero Rios el sacrificio de dejar á sus antiguos amigos para ser uno más en el partido constitucional? Vosotros os comprometísteis entonces á traer la ley de garantías; y si esa ley hubiera sido aprobada, no podria decir la minoría conservadora que el proyecto de Jurado es anticonstitucional, porque ya el Sr. Montero Rios se adelantó á esto cuando os hacía consignar en el art. 4.° de la ley de garantías; para cumplir lo que se prescribe en los artículos 14, 27, 77 y otros de la Constitucion del Estado, lo siguiente:

«El Poder judicial estará formado por tribunales de derecho y por el Jurado.

Este conocerá de los delitos políticos y de los comunes que determinen las leyes. En estas se establecerá la respectiva organizacion y competencia de los tribunales de derecho y del Jurado y sus mútuas relaciones.»

¿Por qué exigia el Sr. Montero Rios para la transaccion este art. 4.° de la ley de garantías?

Porque queria evitar que se os dijese, como os dicen ahora los conservadores, que este proyecto va directamente contra un artículo de la Constitucion, porque ésta habla de la administracion de justicia con el carácter de órden judicial, y de ninguna manera con el nombre de Poder judicial, porque no admite, segun ha declarado aquí el Sr. Pidal, esa division de poderes. Si vosotros hubiérais cumplido con el más rudimentario deber de Gobierno, que era traer á la discusion de las Cámaras la ley de garantías constitucionales, ahora os sería fácil y sencilla la tarea de ir desarrollando uno á uno vuestros principios allí consignados, que son los principios del partido liberal en sus diversas manifestaciones, con cuya ley de garantías estamos todos conformes siempre que se exijan para su reforma las mismas seguridades que se exigen para la reforma de la Constitucion.

Yo no quisiera ocuparme del Sr. Montero Rios, estando S. S. ausente de estos escaños; pero no es culpa mia que el Sr. Montero Rios no concurra nunca á las sesiones; no es culpa mia que cuando el señor

Montero Rios ocupó el banco azul, ó mejor dicho, cuando fué Ministro y no ocupó el banco azul, se sustrajera, como se ha sustraido despues, á toda clase de explicaciones, explicaciones que los hombres públicos tienen el deber de dar cuando ocupan una posicion como la que el Sr. Montero Rios ocupa en la política española, y cuando han realizado actos de tal trascendencia que han determinado movimientos importantísimos en el modo de ser de los partidos políticos.

El Sr. Montero Rios no viene aquí á defender la ley del Jurado de 1872; no viene á defender su propia obra y este principio del Jurado al que va unido su nombre, porque por más que ahora huya de este sitio y de este debate, el Sr. Montero Rios representará siempre en España las reformas jurídicas realizadas en la época de la revolucion de Setiembre.

Yo quisiera que el Sr. Montero Rios viniera aquí á defender el Jurado de 1872, tan combatido en estas últimas sesiones. Verdad es que los ataques, aun cuando han sido elocuentes, no han hecho mella alguna en la institucion, y que los impugnadores del Jurado no han podido demostrar que aquella ley fracasara por deficiencias del principio; en mi opinion, no dió los resultados que eran de esperar por el estado en que se encontraba el país cuando esa ley practicó aquella reforma; así es, que hubiera podido defender aquí esta institucion, no con más elocuencia, pero sí con más autoridad que los dignos indivíduos de la Comision (y esto no puede molestar á mis queridos compañeros á quienes aludo), y le habria sido fácil probar que los resultados del Jurado no fueron los que aquí han querido hacer ver aquellos que nos han anunciado toda clase de trastornos y de peligros que habrán de sobrevenir, segun ellos, el dia en que el juicio por jurados se establezca.

Por otra parte, Sres. Diputados, hay que llamar la atencion del Congreso y del país sobre la actitud de la minoría conservadora ante estas reformas, pues aunque el Sr. Pidal os lo dijo de una manera velada, conviene que esto se esclarezca; porque al oir la acusacion del elocuente tribuno de la minoría conservadora, parecia que vosotros teníais convenido un armisticio, ya que no fuera un pacto, para no traer aquí reforma política de ninguna clase. Si no ocurrió eso, ¿por qué se sorprendia el Sr. Pidal de que el partido liberal trajera aquí el Jurado, cuando el partido liberal, en la época en que no estaba informado por las ideas democráticas, antes del proyecto de ley de garantías del Sr. Montero Rios habia llevado el Jurado á la otra Cámara donde se discutió en su totalidad, y donde el partido conservador lo combatió, sin sorprenderse de que se tratara de realizar esa reforma? ¿Es que teneis algun armisticio ó pacto, para no llevar á cabo las reformas políticas? No quiero ofender ni dirigir censuras á nadie; pero parece que el Poder, cuando se oye á los conservadores, os fué donado ú otorgado por el Sr. Cánovas á condicion de no hacer reformas, y para que se lo entregárais cuando lo considere conveniente.

Todos sabemos por qué se discute aquí el Jurado. El digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia hubiera preferido discutir las bases del Código penal, pero no se puede negar que dentro de la mayoría hay una influencia decisiva en punto á las ideas democráticas que os obliga á marchar hácia adelante, y esa influencia decisiva es el Sr. Martos, dignísimo Presidente de la Cámara. Varios de los actuales Ministros no querian marchar por ese camino, pero el Sr. Martos, atento á lo que él considera, y considera bien, el cumplimiento de un deber, os ha obligado á que se discuta este dictámen; y conocida es de todo el mundo la resistencia del Gobierno, en el cual si digo que no hay más que uno ó dos indivíduos partidarios del Jurado, nadie me desmentirá, porque cuando de reformas liberales se trata, los Ministros procuran no tomar parte en las discusiones como ha sucedido recientemente con la ley de asociaciones, durante la cual el Ministro del ramo no se sentó ni una sola vez en el banco azul para defender el proyecto de ley. El Sr. Alonso Martinez, contestando á las inculpaciones del Sr. Pidal, declaraba que habia aceptado el Jurado como una transaccion, pero no he observado yo en los discursos del Sr. Alonso Martinez aquel entusiasmo, aquel fuego que necesita la institucion jurídica que se discute, que ha de ser combatida por los partidos conservadores, como lo ha sido ya en la totalidad, y que necesita del fuego, de la pasion y del entusiasmo casi del sectario, para que dé buenos resultados en este país, y mucho más lo necesita siendo los encargados de plantearlo, el Sr. Alonso Martinez, Ministro de Gracia y Justicia, y el Sr. Colmeiro, fiscal del Tribunal Supremo, que juntos emitieron el informe de la Academia de Ciencias morales y políticas, que todos recordamos.

Venga en buen hora el Sr. Alonso Martinez á ser partidario del Jurado; no le dirijo censuras por esto; pero sí os digo que en ese Ministerio, empezando por su Presidente, no hay Ministros que tengan fe en la existencia del Jurado, como tampoco hay en esa mayoría muchos indivíduos que lo defiendan con el entusiasmo que sería necesario. Con más satisfaccion hubieran discutido las bases del Código penal, inspiradas en un sentido reaccionario, como resultado de las enmiendas aceptadas en el Senado, porque á vosotros os ocurre que cuando estais en la oposicion exigís mucha libertad, y cuando estais en el Poder pedís muchos resortes de gobierno.

No sé por qué esa prisa en que los conservadores abandonen el Poder, si despues habeis de venir á reclamar lo mismo que ellos piden; vosotros, que hicísteis uso de todos los medios legítimos y de algunos que no lo eran para combatir á los Gobiernos que teníais enfrente, para despues de sustituirlos seguir los mismos é idénticos procedimientos. Ya dicen los periódicos conservadores que discutimos aquí un cadáver al discutirse el Jurado, y no porque hayan dejado de defenderlo valientemente los indivíduos de la Comision, sino porque comprenden que dentro del Gobierno y de la mayoría faltan aquel valor y aquella conviccion que son necesarios para que dé buenos resultados en este país el Jurado, que aunque practicado por algun tiempo es una planta nueva que exige, por parte de los que hayan de establecerlo, gran fe para vencer las dificultades que sin duda alguna han de presentarse, y para evitar que suceda lo que sucedió en 1872, época en que apenas planteado el Jurado, empezó á comprenderse que se queria hacer desaparecer aun por los mismos que lo habian defendido.

Yo soy el primero en reconocer que para plantear convenientemente la institucion del Jurado, hace falta la reforma del Código penal y de la ley orgánica del Poder judicial; necesitamos reformar el Código penal, pero no con arreglo á aquellas bases que el Sr. Mi-

nistro de Gracia y Justicia tiene ya aprobadas por el Senado.

Necesitamos la discusion de los delitos y la ampliacion de las faltas, porque hay muchos delitos que se castigan con tan excesiva severidad, que, como decia el Sr. Silvela, hay que aplicar frecuentemente la gracia de indulto más como medida de equidad que en otro concepto. Necesitamos que la ley orgánica del Poder judicial responda á otras necesidades que las que hoy satisface, y en esto sí que tiene el Sr. Alonso Martinez tremenda responsabilidad.

El estado de los tribunales deja mucho que desear, y yo no he de discutir esto, por más que los dignos indivíduos que desde los bancos de la minoría conservadora han combatido el proyecto, hayan dado lugar á que se entablara discusion sobre si los jueces de derecho eran mejores que los jurados; yo no quiero entrar en ese debate, por lo que pudiera rebajar el principio de autoridad; pero hemos de convenir todos en que deja mucho que desear la administracion de justicia en nuestro país.

Nada ha hecho más daño á la administracion de justicia, Sr. Alonso Martinez, que las leyes adicionales á la orgánica del Poder judicial establecidas por S. S., porque en virtud de una autorizacion, en mi concepto no concedida por las Córtes, y de cuyo uso creo que S. S. todavía no ha dado cuenta, se ha creado ese célebre cuarto turno para la provision de cargos; cuarto turno que en realidad es el premio al favor, al mismo tiempo que es la desmoralizacion más completa en las filas de la magistratura.

Por efecto de ese cuarto turno se ha dado ya el caso de que un indivíduo suspenso como aspirante á la judicatura fuese nombrado juez de entrada; de modo, que cuando aquellos que habian probado su suficiencia ante un tribunal de oposiciones no tenian puesto en la judicatura, porque todavía no les habia llegado el turno, otro aspirante que habia obtenido la calificacion de suspenso entraba por delante de los aprobados á ejercer las funciones judiciales; gracias á esa facultad casi discrecional que se ha reservado la arbitrariedad ministerial.

Se necesita, pues, poner mano inmediatamente en la reforma de la ley orgánica. Ya sé que S. S. ha presentado en el Senado un proyecto de ley para reformarla, pero mucho me temo que termine esta legislatura sin que la misma se discuta. No será culpa de S. S.; no será culpa de nadie; pero el caso es que subsistirán las disposiciones vigentes, que continuará en vigor la ley orgánica tal y como está establecida é interpretada, y cuando el Jurado se apruebe, se implantará sin esas garantías necesarias para el nombramiento de los jueces de derecho. Y ¿qué sucederá? Que ínterin no se hace la reforma del Código, ínterin no se reforma la ley orgánica, quedará abierta esa puerta para la entrada en la carrera, y se ejercerá la arbitrariedad ministerial sin sujetar á las condiciones que deben reunir todos los que ejerzan las funciones de jueces de derecho, y sin que respondan á la elevada mision que les está confiada.

Se necesita de un modo apremiante la reforma de la ley orgánica del Poder judicial, se requiere la reforma del Código. Es necesario modificar la organizacion de nuestros tribunales, porque, como decia el Sr. Maura, desconfio mucho, una vez establecido el Jurado, del procedimiento y de la situacion en que se quedan los tribunales de derecho.

Una ámplia base en lo que se refiere á las faltas; jueces municipales con más atribuciones que las que tienen los actuales; convertir en faltas muchos hechos que hoy constituyen delitos; castigar esos hechos por un procedimiento sumarísimo; disminuir lo correccional; conseguir que los jueces de derecho entiendan en pocas causas; aumentar la competencia del Jurado respecto de muchos delitos que no están incluidos en el proyecto, hé ahí lo que yo creo necesario para llegar á una organizacion perfecta y para conseguir las garantías que en asuntos de esta índole exige todo país bien organizado.

Ocurre, Sres. Diputados, con los proyectos del señor Alonso Martinez que apenas llegan á las Comisiones se trasforman de tal manera que nadie los conoce. Las bases del Código penal, presentadas en el Senado, han llegado aquí de tal modo que si el señor Alonso Martinez no hubiera intervenido en esta discusion, creeria él mismo que eran hijas de otro Ministro de Gracia y Justicia. Se lee aquí el proyecto del Jurado, y sufre tales modificaciones en la Comision, que demuestran que el Sr. Alonso Martinez no tiene un criterio fijo sobre esta materia; y con esta incertidumbre jurídica, Sres. Diputados, quiere el señor Alonso Martinez que se le conceda autorizacion por bases para realizar en nuestra legislacion la reforma, en mi concepto más importante, la que se refiere al Código penal.

Preciso será, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que S. S. traiga aquí el Código redactado para que podamos discutirlo y apreciarlo, porque mucho nos tememos que esa falta de criterio que ha determinado en el Senado la variacion en el proyecto y que aquí determinará otra modificacion, pueda ser de tal trascendencia, que no resulte el Código ni con las bases del Senado ni con las del Congreso, sino con arreglo á algunas bases que S. S. tenga ya prefijadas de antemano. Así es, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que aunque S. S. merece toda clase de consideraciones como jurisconsulto y como hombre político, no es posible concederle autorizacion para legislar, porque no se me olvida aquella autorizacion para establecer los tribunales de derecho en el juicio oral y público, que usó de ella en el sentido de reformar la ley orgánica del Poder judicial, para que vengamos aquí á lamentar los hechos que he expuesto á la consideracion del Congreso.

Voy, Sres. Diputados, á ocuparme ahora del proyecto de Jurado que se discute. La primera observacion que me he de permitir dirigir á la Comision se refiere al art. 2.° Dice así:

«Los jurados declararán la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusacion, y la concurrencia ó no de los demás hechos circunstanciales que sean modificativos, absoluta ó parcialmente, de la penalidad.»

Con el texto de este artículo no vengo yo, sin duda porque mi inteligencia no es clara, en conocimiento de hasta dónde alcanzan las facultades del Jurado en lo que se refieren á apreciar las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes; porque si bien es verdad que le concedeis la facultad de apreciar la concurrencia ó no de los hechos circunstanciales que sean modificativos absoluta ó parcialmente de la penalidad, yo quisiera saber qué límite tiene esa facultad; si está limitada á los casos que determina el ar-

tículo 8.°, 9.° y 10 del Código penal, ó si el Jurado tiene facultades para apreciar circunstancias atenuantes no consignadas en el art. 9.° ya citado. Esta es una cuestion que considero de verdadera importancia, y que conviene esclarecer; y no me parece que la redaccion del proyecto hubiera padecido nada por haber determinado si el Jurado podria apreciar la concurrencia de las circunstancias modificativas del delito. ¿Es que concedeis al Jurado facultad para apreciar las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes consignadas en el Código? Yo estaré conforme con vosotros; pero no me parece que debe dejarse esto sin una explicacion para que se pueda saber en qué forma y manera ha de apreciar el Jurado las circunstancias que eximen, agravan ó atenúan la responsabilidad criminal.

Hecha esta observacion al art. 2.°, tengo que pedir algunas aclaraciones referentes al art. 4.°, ó sea, sobre la competencia del Tribunal del Jurado. Ya lo decia el Sr. Maura en su elocuentísimo discurso la otra tarde contestando al Sr. Silvela; la Comision no ha tenido criterio fijo de ninguna clase, al determinar los delitos que competen al conocimiento del Jurado. No habeis tenido el criterio de la pena; no habeis tenido el criterio de la gravedad, ni el criterio de las circunstancias que concurren en el delito por su índole y naturaleza, porque vosotros al mismo tiempo que dais al Jurado competencia en los delitos de traicion, de atentado contra las Córtes y contra la forma de gobierno, no se la dais para que conozca en los de lesa majestad. Decia el Sr. Maura, y yo me complazco en haberlo oido, que no se la dais, no por temor, sino por consideracion á los conservadores, consideracion que ya puede apreciar el Sr. Maura por los discursos pronunciados por los Sres. Pidal é Isasa, cómo se la han agradecido.

Pero es que al exceptuar del Jurado los delitos de lesa majestad, no solamente sois inconsecuentes, sino que, además, vais contra el principio del Jurado, porque os dicen y os dicen muy bien: ¿Es que creeis que el Jurado no ha de responder á esta clase de delitos? Pues entonces creeis que es malo. ¿Es que creeis que ha de responder á esta clase de delitos? Pues entonces concededle competencia para ello.

Ya el Sr. Romero Giron en el proyecto de ley que llevó al Senado concedia al Jurado competencia para conocer de los delitos de lesa majestad; verdad es que aceptó una enmienda excluyéndolos; pero entonces hubo transaccion, y fué una transaccion honrosa. Yo comprenderia que esa Comision hubiera traido esos delitos en el dictámen para transigir aquí; pero no que lo hayais hecho sin que nadie os lo haya pedido. Más consecuente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no daba competencia al Jurado para los delitos de alta traicion, considerando que eran de la misma naturaleza que los de lesa majestad, y, sin embargo, vosotros habeis extendido esa competencia á los delitos de traicion sin comprender que siendo de la misma naturaleza, debian ser eliminados. Si queríais realizar la transaccion debíais haberla realizado aquí y despues que hubiéramos oido la violenta oposicion (que suponíais), por parte de la minoría conservadora diciendo que no podia transigir con ese proyecto; y cuando vosotros hubiérais defendido este principio que el Sr. Maura aceptaba la otra tarde, entonces habríais podido aceptar una enmienda de la minoría conservadora, que os lo hubiera agradecido, porque ahora ni os lo agradece, ni se enmienda, y os hará la oposicion más ruda, porque ya la veis que se prepara á discutir todos los artículos de este proyecto de ley.

Habeis establecido la competencia sin regla fija ninguna, al acaso, así lo declaraba el digno señor presidente de la Comision; no de otro modo se comprende que el Jurado sea competente para los delitos de rebelion y sedicion, y no lo sea para los delitos electorales. ¿Es que creeis que el Jurado es competente para los delitos políticos? Pues habeis debido declararle competente para los electorales, que son delitos políticos, cuando, señores, y ciñéndome á estos delitos electorales, está ahí la estadística para demostrar que los jueces de derecho tienen una lenidad tal para perseguir los delitos electorales, que aquí donde se cometen tantos son muy pocos los que sufren condena por esta clase de trasgresiones de la ley. Yo no necesito recordar en prueba de esto, que ya hace un año, en el acta del que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso se mandó sacar tanto de culpa contra una Mesa electoral que habia ejecutado ciertos abusos de esa clase, y la causa está todavía en sumario, lo cual prueba que los jueces de derecho para esta clase de delitos no han demostrado el mismo celo que en los demás asuntos de su jurisdiccion. Bueno fuera, por tanto, llevar estos delitos, que por su número y su clase nos tienen verdaderamente degradados, á la competencia del Jurado, aunque no fuera más que como prueba á ver si el Jurado castigaba más severamente esas infracciones de la ley que tanto perjudica al sistema parlamentario.

Habeis incluido tambien los delitos de falsificacion, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no traia en su proyecto, y creo yo que si hay algunos delitos que deban ser excluidos de la competencia del Jurado son los de falsificacion, porque raro será el delito de esta clase que no deba sujetarse á la prueba pericial. En los que se refieren á la acuñacion de moneda, solo los peritos podrán determinar las aleaciones y la falsificacion; y lo mismo sucede en la falsificacion de documentos públicos con el cotejo de letras. En todo eso, verdad es que puede llegar á formarse la conciencia del tribunal; pero en el caso de aceptar la incompetencia del Jurado para algunos delitos, estos á que me refiero venian, á mi juicio, con bastante razon eliminados en el proyecto del Sr. Ministro.

Por regla general, en lo que se refiere á la competencia del Jurado, creo yo que ha debido la Comision atenerse á un criterio fijo y determinado, cualquiera que él fuera, y así no se habria dado el caso que se ha dado de entregar al Jurado multitud de verdaderos delitos correccionales á la vez que se sustrae de su conocimiento delitos de grande importancia. Yo espero sobre esto las explicaciones de la Comision, porque no vengo con un ánimo deliberado á oponerme al proyecto, sino á hacer alguna que otra observacion que me ha sugerido su lectura.

Son á mi juicio importantísimas las variaciones que la Comision introduce en el art. 8.° del dictámen declarando obligatoria la funcion de jurado que el proyecto del Ministro declaraba honorífica, y en el art. 9.° referente á las condiciones que se exigen para ser jurado. En esta última parte, sobre todo, necesito llamar la atencion de la Comision.

Estableceis para ser jurado la condicion de ser mayor de 30 años, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, saber leer y escribir y ser

cabeza de familia y vecino en el término municipal respectivo con cuatro ó más años de residencia en el mismo. Claro es que yo estoy conforme con todo esto: si las listas se formaran por un procedimiento que no pudiera caer de ninguna manera bajo la influencia del caciquismo, este principio, que es el verdaderamente democrático, del que se han de derivar las cualidades que se requieran para ser jurado, lo acepto yo desde luego; pero vosotros lo aceptais con toda su amplitud, y despues someteis las listas á un tribunal compuesto del juez municipal, de los dos mayores contribuyentes por territorial, del mayor contribuyente por industrial y del alcalde, que forman las primeras listas, y en esto yo no tengo observacion ninguna qué hacer; pero llega la segunda junta ó sea la que han de formar el juez de instruccion, cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, ¿y qué resulta de aquí? Que vosotros realmente habeis tomado toda clase de precauciones para que se verifique el sorteo definitivo con toda legalidad é independencia; pero lo mismo han hecho todas las leyes españolas referentes á elecciones y á formacion de listas, y sin embargo, todas ellas han sido falseadas por la influencia del caciquismo.

Lo que sucederá será que en la mayor parte de los partidos judiciales el sorteo no tendrá lugar; se designarán cuatro amigos del que tenga influencia en el partido; ellos nombrarán esa décima parte de las listas, que se compondrá solo de sus amigos, y por este medio, cuando las listas vayan á la tercera seleccion en la Audiencia de lo criminal, ya no habrá medio de salir del círculo de hierro trazado por la primitiva Comision de caciques. Os habeis visto en la necesidad de aceptar esto, ante la latitud que dais á las condiciones para ser jurado, y como compensacion de esa misma latitud. (*El Sr. Maura hace signos negativos.*) Dice el Sr. Maura que no; pues yo creo que si hubiérais limitado el número de los jurados, restringiendo más las condiciones, no habria necesidad de llevar la primera lista á esa segunda Junta local, y se hubiera podido llevarla desde luego al sorteo ante la Audiencia, que es lo que yo voy á proponer.

No soy yo de los que están animados de un exagerado radicalismo al tratarse de establecer el Jurado; conozco las circunstancias de nuestro país, y las dificultades con que aquí se tropieza para implantar reformas de esta clase, y sé que dejándose llevar de un radicalismo exagerado, se corre desde luego el peligro de que el Jurado desapareciera en breve de entre nosotros, y para mucho tiempo. Buscando una fórmula que nos libre del peligro de que esa Junta á que me refiero se convierta en instrumento de los caciques y de las pasiones políticas de la localidad, partiendo de la condicion más esencial del Jurado, que es su independencia, la no intervencion del Poder público en el nombramiento de los jurados, yo me atreveria á proponeros que aceptárais los principios establecidos en casi todos los Jurados que funcionan en Europa, ó sean el del censo y el de la capacidad.

Estos principios informaban el proyecto de ley del Sr. Romero Giron, y, como antes os he dicho, todas las legislaciones de Europa, excepcion hecha de las de Francia y Alemania, los establecen. Es verdad que Suecia y Grecia no establecen el censo, pero es porque allí se concede el derecho de ser jurado á todo el que tiene el derecho electoral. Ya sé que de esta manera se tendrá un número menor de jurados, pero esto se podria evitar por el siguiente procedimiento. Podríais llevar esas listas de los mayores contribuyentes, formadas por las Delegaciones de Hacienda, y las de las capacidades formadas por una Junta especial, sin derecho de excluir; podríais llevarlas ante la Sala de lo criminal, y ésta sortearia las listas, hasta que quedasen 200 ó 250 indivíduos, y despues se haria otro sorteo hasta que quedasen los 36 que habrian de funcionar en cada partido judicial. Claro es que parece más democrático lo que vosotros proponeis, puesto que vosotros decís que todo el que sea mayor de 30 años y lleve cuatro de residencia en la localidad, será jurado; pero hay que añadir: despues de que una Junta compuesta del juez y cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, designados por la suerte, los elijan en votacion la décima parte del total de las listas; y en esto observo una deficiencia, y es la siguiente: que vosotros declarais que se formarán las listas, procurando que estén representadas todas las localidades; y yo, ó no entiendo esto, ó creo que quiere decir que se pueden formar las listas sin jurados de un pueblo determinado; de donde resulta que esa Junta compuesta de seis contribuyentes y del juez de instruccion, puede elegir jurados de uno ó de dos pueblos, con lo cual quedarán sin representacion muchos de ellos.

Por el procedimiento que os propongo, ó sea el de exigir la contribucion para ser jurado, y no os he de decir en qué grado, y realizándose un sorteo ante las Audiencias, es materialmente imposible, completamente y absolutamente imposible, que pueda ejercerse sobre los jurados influencia de ninguna especie. De este modo daríais al Jurado la primera condicion que necesita, que es la independencia, condicion que no le dais por el proyecto que se discute. Ya sé que se me dirá que no es fácil que se pongan de acuerdo seis mayores contribuyentes para que no resulten como jurados más que amigos suyos. Esto se decia cuando se discutió la ley electoral vigente, que la hicieron hombres de todos los partidos, los cuales exponian que no era fácil que se falsificaran las firmas de los pliegos de interventores, porque el que las falsificara se expondria á ir á presidio, y ya sabemos que hoy no hay pliego de interventores que no vaya plagado de falsificaciones. Tambien se decia, cuando se discutió la ley electoral, que verificándose la eleccion en un solo dia, no habia medio de que el Gobierno pudiera influir en el resultado de la votacion en algunas secciones, y hoy ya vemos que se falsean de tal manera algunas elecciones que resultan Diputados á los ocho ó diez dias de verificada la eleccion, los que no resultaban serlo antes. Yo no dirijo por esto censuras á este Gobierno, porque esto se ha hecho por todos, pues está en la naturaleza del país. Por esto hay necesidad de sustraer el nombramiento de jurados de esas Juntas y Comisiones, porque para mí no ofrecen ninguna garantía. Y como hay necesidad de buscar un medio para que el número de jurados no sea tan excesivo que imposibilite la marcha de los tribunales, yo os propongo el indicado.

No lo aceptareis; pero ya vereis cómo discutimos muchas veces este asunto en el Congreso, cómo se explanarán muchas interpelaciones al Ministro de Gracia y Justicia sobre que en el distrito A ó B el juez de instruccion y los seis contribuyentes no han nombrado más jurados que á los amigos del Sr. N. Y esto es gravísimo, porque si ocurriera nos dirían los

enemigos del Jurado que habia sucedido con él lo que ellos anunciaban, y nosotros no podríamos levantarnos aquí á defenderle, porque el Jurado se habia convertido en arma de partido, y si la influencia de partido en todo puede ser perjudicial, donde no puede soportarse de ninguna manera es en la administracion de justicia.

La Comision en esto se ha guiado por el deseo del acierto, y por eso no le dirijo con estas observaciones censura de ninguna clase; al contrario, aplaudo su procedimiento, que es mejor que el que proponia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con el cual indispensablemente se haria sentir la influencia del caciquismo; pero no nos hagamos ilusiones. ¿Qué significan seis contribuyentes en un partido judicial, debiendo ser presididos por el juez de instruccion? ¿Quiénes serán esos seis contribuyentes? Los que quiera el juez de instruccion. Sucederá en esto lo que sucede en la ley electoral con la Junta del censo. Siempre las forman, no los que quieren los electores, sino los que quiere el alcalde, y por consecuencia en muchos casos los que desea el Gobierno cuando los necesite. Y esto, Sres. Diputados, se hace ó se dispone en este país donde hemos llegado en esto de las recomendaciones y las influencias á un grado á que no ha llegado ningun país del mundo. Yo no quiero ofender á los tribunales de derecho; pero todos cuando nos fijamos en esto tenemos presentes, no un caso, sino dos ó tres ó cuatro de criminales absueltos y de inocentes castigados. Yo no quiero citar ninguno, pero creo que sin la deficiencia de nuestros tribunales de derecho no habria tantos parciales del Jurado; esta es al ménos mi opinion, y la razon más esencial y más fuerte para exigir el planteamiento de esta institucion es la situacion verdaderamente anómala en que se encuentra en España la administracion de jus-

Por eso hay que reflexionar mucho sobre esto; por eso llamo sobre ello la atencion de la Cámara, á fin de que no suceda con el Jurado algo de lo que sucede con los tribunales de derecho, pues lo primero que suele preguntarse cuando hay algun asunto pendiente en alguna Audiencia, es, de quién es aquella Audiencia. Y esto no es dirigir censura de ninguna clase á los Ministros de Gracia y Justicia, es que habiendo de dar algo á la política, se le da todo y se le quita á la justicia.

Otra cuestion verdaderamente importante es la que se refiere al punto en que ha de funcionar el tribunal, y esto ya lo hemos practicado, cuando se planteó la ley de 1872. Una de las críticas más fuertes que se hacen del Jurado, es la de que es un tribunal ambulante. Yo no comprendo que esto se diga, en primer lugar, porque una institucion no se desacredita porque viajen los indivíduos que la constituyen, y en segundo término, porque es conveniente que el tribunal se acerque al sitio en que se ha cometido el delito, para castigarle. Se ha llamado tambien á los jurados jueces trashumantes, y se ha dicho que por la falta de medios de comunicacion y por las condiciones de algunos de nuestros pueblos, los jurados y los magistrados no podian viajar ni alojarse con el decoro y la dignidad que á su cargo correspondia.

Sobre esto yo apelaria á los dignísimos magistrados que salieron á los pueblos á presidir el Jurado, y alguno de ellos se sienta en esta Cámara, para que me dijeran si no les guardaron siempre las mayores consideraciones en todas partes.

Una de las necesidades más apremiantes es que el tribunal se constituya en un sitio próximo á aquel en que el delito se ha cometido. Ya sé que la Comision con el deseo de que esto se realice, ha hecho una reforma al proyecto del Ministro estableciendo que el tribunal se constituyera donde las circunstancias lo permitan, debiendo buscarse la proximidad al sitio del delito; pero la Comision no ha aceptado este principio con aquella valentía que yo hubiera deseado, y lo siento. Me parece que me da á entender el señor Maura que tambien S. S. lo siente, y si es así, yo le pregunto: ¿qué inconveniente hay en establecer esto de una manera más resuelta? Yo considero, señor Maura, que esto es muy esencial, porque si el tribunal se establece como se ha establecido el juicio oral (y por cierto que tambien se nos dijo que no irian á declarar los testigos, y todos vemos que van); si se establece, digo, como el juicio oral, á bastante distancia del punto donde el delito se cometió, será seguramente un gran inconveniente. Para ello será necesario sacrificar alguna partida del presupuesto de Gracia y Justicia: primero, para no incurrir en las críticas que se hicieron al Jurado anterior sobre los magistrados ambulantes, y segundo, para pagar las dietas.

A este efecto podria establecerse que cuando el delito se hubiera cometido en un pueblo en que pudiera suponerse, tomando por base el número de vecinos, que sería fácil instalar allí el Jurado, se instalara con efecto en ese pueblo, y que únicamente faltando esa condicion se llevara á otro punto distinto; pero esto como excepcion.

Tengo tambien que hacer alguna observacion sobre el párrafo 2.° del art. 69, que dice así: «Si álguien manifestase que hace suya la acusacion y tuviese para ello capacidad, segun la ley de enjuiciamiento criminal, será en el acto tenido por parte como tal acusador, y podrá ser representado y defendido en los trámites ulteriores del juicio, continuando este, en todo caso, sin interrupcion ni retroceso.» Yo preferiria, señores, que este párrafo desapareciese, porque eso de que el presidente pregunte si hay álguien que quiera sostener la acusacion, no me parece conforme con los buenos principios. Cuando la parte acusadora no se presenta, debe sobreseerse sin necesidad de que el presidente haga esa pregunta lo mismo que si se tratara de una subasta. No sé qué razon habrá tenido la Comision para introducir este párrafo, que si no estoy equivocado no ha venido en el proyecto del Ministro. Si á ello han contribuido las ideas del Sr. Isasa en su oposicion al principio acusatorio, considero que podrian haberse encontrado otros medios más eficaces.

Bien es verdad que hoy se encuentra en el Ministerio público la defensa de la sociedad, y por eso deberian exigirse ciertas condiciones al Ministerio público; y en mi opinion en la reforma de la ley orgánica que va á presentar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia deben exigirse para estos cargos relevantes cualidades y pagarlos bien; porque si no, los que tengan esas condiciones, no querrán ser fiscales y se dedicarán á otra cosa; y además entiendo que deben restablecerse los antiguos fiscales para que intervengan en el sumario. Yo estoy en esto de acuerdo con las opiniones expuestas por el Sr. Isasa: estoy porque se restablezcan los antiguos fiscales de los Juzgados de instruccion para que sea más efectiva la representa-

cion del Poder público en el sumario y que llegaran estos sumarios al Jurado con más medios de prueba.

Hechas estas observaciones, tengo tambien que ocuparme de las disposiciones por virtud de las cuales se conceden al Gobierno facultades para suspender el Jurado en una ó varias provincias y en todas ellas siempre que sea conforme á lo que establece el artículo 17 de la Constitucion sobre la suspension de garantías. Si el partido conservador, único enemigo que tiene el Jurado, fuera un partido conservador como son los demás partidos conservadores de Europa, no vería inconveniente alguno en sostener estos artículos; pero, señores, temo mucho que cuando el partido conservador ocupe el poder, haga uso de esta autorizacion, suspendiendo el Jurado, trayendo un proyecto de ley suspendiendo las garantías constitucionales, cosa á que son muy aficionados los conservadores de España. Esta es, pues, una facultad en mi opinion demasiado lata, que concedeis á los Gobiernos que puedan reemplazaros. Convendria limitarla más, si no anularla por completo; porque la ley del Jurado es muy posible que no seais vosotros los encargados de plantearla, y pudiera ocurrir que fuera el partido conservador, y entonces diria: «¿Lo estais viendo? Es una ley imposible; vamos á hacer uso de la facultad que nos concedeis y á suspenderla.»

Es preciso, por tanto, prevenirnos contra esto, porque los liberales no se previenen casi nunca contra los conservadores. Así ocurre que, como el partido liberal no hace leyes que sean la encarnacion de su programa político, el partido conservador no necesita hacer nada cuando ocupa el poder, porque ninguna ley se encuentra que le impida practicar sus procedimientos de gobierno. Y considero que lo que el partido liberal debe hacer, es cumplir con su programa, plantear cada una de las reformas que considere necesarias, y si luego viene el partido conservador, no le será tan fácil suspenderlas todas, no le será tan fácil suprimir por completo todos los derechos que se hayan concedido, y si lo hace, ya vereis cómo no lo pasa bien. Así es, que llamo la atencion sobre esta facultad casi discrecional, porque la exigencia que teneis de que para suspender el Jurado en toda España haya que suspender las garantías constitucionales, eso para los partidos liberales podrá ser una verdadera dificultad, pero para el partido conservador no lo es, porque suspenderia las garantías con tal de suspender el Jurado.

Ya veis, Sres. Diputados, que no venia con ánimo de combatir; antes al contrario, he defendido el Jurado, y si no he podido hacerlo con la elocuencia y con los medios con que lo han hecho los indivíduos de la Comision, he hecho por mi parte cuantas observaciones he creido precisas para la defensa de esta institucion.

Os he llamado la atencion sobre puntos que considero esenciales unos, y accidentales otros: no sé si vosotros apreciareis en la medida de mi deseo las observaciones que he hecho al proyecto, y si las tomareis en cuenta. No ha sido mi ánimo retardar la discusion de esta ley, y por eso en vez de presentar enmiendas á los artículos sobre los cuales he llamado la atencion, he procurado por medio de una enmienda, y contando con la benevolencia de la Mesa, dirigir estas observaciones. Si las aceptais, yo creo que habrá ganado mucho el proyecto, aunque os parezca inmodesto; y si no las aceptais, no por eso dejaré de apoyar este proyecto, y de desear que esta institucion se practique pronto y sea próspera y feliz, á fin de que sea un hecho en España la administracion de justicia. He dicho.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señores Diputados, el discurso del Sr. Montilla puede dividirse en dos partes: una dedicada á consideraciones políticas, y otra, en la cual S. S., más que á combatir el Jurado, se ha limitado á hacer algunas observaciones respecto de determinados artículos del proyecto.

En cuanto á la primera parte, poco tiene que decir el indivíduo de la Comision; nada tiene que ver con el proyecto que se discute, y solo se refiere á la política general del Gobierno, envolviendo en ella otras cuestiones y otras reformas que no son la que hoy ocupa la atencion de la Cámara. No obstante esto, conviene recoger algunas de sus observaciones, porque no se refieren solo á la responsabilidad que haya podido contraer el Gobierno retrasando la presentacion de proyectos, sino que tienen tambien así como un dejo de censura respecto de tendencias distintas de esta mayoría, de divisiones que solo ve el Sr. Montilla, entre los indivíduos que forman la mayoría de la Cámara. Cumple á la Comision tomar nota de la primera manifestacion del Sr. Montilla, y la primer manifestacion que ha hecho S. S. viene á demostrar una cosa que es una satisfaccion, no para el amor propio de los indivíduos que forman la mayoría y que forman la Comision, sino una verdadera satisfaccion de órden político.

El Sr. Montilla, al hablar en nombre de sus amigos, no ha podido ménos de rendirse ante la evidencia de los hechos, y ha tenido que venir á declarar que esa minoría, que ese partido de que forma parte, cuya representacion lleva esta tarde en la discusion, y que la ha llevado, no ya con bastante, sino con verdadero acierto, que ese partido declara desde luego que admite el principio del Jurado.

Es decir, que admite el proyecto, que admite la reforma, que es un compromiso contraido por el Gobierno y que se cumple, y en ese concepto viene á declarar de una manera explícita la sinceridad del partido liberal. Pero ya que no hay diferencias esenciales de doctrina, ya que en los principios fundamentales, vosotros y nosotros estamos de acuerdo, hay que mantener, siquiera como pretexto, algun punto de division, y para eso, no pudiendo entrar en el punto concreto que se debate, vais á buscar los motivos de vuestra oposicion en el compromiso de la ley de garantías, en la pereza con que sigue la discusion de las reformas presentadas en la otra Cámara, en la necesidad de entrar resueltamente en ese camino de reformas.

La ley de garantías. ¿Qué más cumplimiento que desenvolverla en proyectos de ley? Habia dos caminos: ó traer esos principios vagos contenidos en las fórmulas que abraza la ley de garantías, ó traer desde luego los proyectos que esa misma ley comprende; y tal es la sinceridad del Gobierno y del partido liberal, que ha preferido el último, porque es más práctico y mejor traer la ley que traer la promesa.

Ausencias y actitudes han servido al Sr. Montilla para querer así como dar á entender que existian diferencias dentro de esta misma mayoría y divergencias de criterio respecto del proyecto que se discute.

Para ello no ha encontrado otro argumento que emplear, sino la ausencia de estos debates del Sr. Montero Rios. En primer término, la conformidad del señor Montero Rios es de tal naturaleza, que la declaró explícitamente en el seno de la Comision la misma noche en que la honró con sus observaciones. Allí manifestó de una manera franca y leal que aceptaba el proyecto, que estaba conforme con él, y que podia contar con el amparo grande de su influencia política, y además con toda su adhesion personal que es bastante y de grandísima importancia cuando de reformas de esta clase se trata.

¡La ausencia del Sr. Montero Rios! ¡Ah! Si en esas ausencias se pudieran fundar motivos de divergencias, si esta Comision viniera aquí á recoger observaciones para traerlas al debate, ¿qué diria si se viera que desde que ha empezado la discusion del proyecto de ley del Jurado, vuestros nuevos amigos los conservadores de ayer os abandonan, y el jefe de esos vuestros nuevos amigos se retira al Aventino como no queriendo con su presencia autorizar vuestra conformidad con el proyecto? Vosotros los que verdaderamente formásteis desde un principio en los partidos liberales, los que estais de todo corazon con el proyecto, sois los que venís aquí, no para censurarlo, sino para ayudar á esta misma Comision, para que el proyecto lleve la autoridad de todas las fuerzas políticas de la Cámara; pero á los otros los miramos lejos, y vemos fuera de la discusion á los pocos que han quedado, y que pudieran estar presenciando vuestros debates.

Otra suposicion del Sr. Montilla, que es completamente gratuita, la de que la Comision se ha manifestado contraria á la ley del Sr. Montero Rios de 1872. Nada de eso: los principios que informaban aquella ley son los principios que informan este proyecto; las tendencias á que obedecia aquella ley, son las tendencias á que ésta obedece; los propósitos que aquella ley perseguia, son los mismos propósitos que ésta persigue. ¿Qué tienen que ver algunas diferencias de detalle, limaduras que obliga á hacer la práctica para la perfeccion, cuando se está conforme en los principios fundamentales que inspiran una reforma?

Dentro de este proyecto y dentro de esta discusion, ha considerado el Sr. Montilla como un peligro la actitud de la minoría conservadora; y sus temores respecto del proyecto, no nacen del proyecto en sí, ni de la actitud de la Cámara, ni siquiera del buen deseo con que la minoría á que pertenece el Sr. Montilla nos ayuda; nace de la actitud del partido conservador. ¿Y qué tiene que ver para nosotros, ni tampoco para vosotros, en cuestiones de doctrina, la actitud del partido conservador? Pues si fuera esa actitud la que decidiera en todas las cuestiones que se ventilan en la Cámara y de todas las reformas que obedecen á principios liberales, entonces, ¿qué mision sería la nuestra en el órden político? Nosotros, con el partido conservador y con todos los partidos monárquicos, no tenemos más que un punto comun, un punto de acuerdo, que son los principios fundamentales del régimen constitucional; pero en cuestion de los demás principios, cada uno tiene los suyos; el partido conservador oponiendo su política á nuestra política; el partido conservador oponiendo resistencia, y nosotros estableciendo la tolerancia, oponiendo á las suspicacias del partido conservador la confianza que nosotros tenemos en el país y en los procedimientos de gobierno del partido liberal.

Pero ¿qué temores son esos, Sr. Montilla, si hasta las disidencias ó discrepancias que veia S. S. con el deseo que siempre tiene de ver estas cosas, han venido á desaparecer por confesion propia de S. S. en cuanto se ha presentado á discusion este proyecto; si todas las fuerzas de la mayoría se han concentrado, si hasta S. S. y sus amigos le prestan su aquiescencia? ¿Qué temor puede inspirar las actitudes del partido conservador, si este es un proyecto que, segun declaracion de S. S., vivifica nuestra política y la sostiene?

Despues el Sr. Montilla (y esta es ya cuestion de moda en estos debates), dirigió algunas censuras al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por su significacion y representacion, por si preferia traer otros proyectos antes que éste, y porque no ha impreso toda la actividad que fuera necesaria á las tareas parlamentarias del Senado con objeto de que se discutiese la ley orgánica del Poder judicial. Esto no es nuevo, es cuestion de moda; pero podemos decirle al Sr. Montilla, que cuando el Senado se estaba ocupando en discutir las bases para el Código penal, reforma necesaria y que hay que acometer, la Comision en el Congreso se estaba ocupando en el dictámen sobre el Jurado, y antes que vinieran discutidas esas bases, sobre la mesa estaba el dictámen de la Comision del Jurado. Además, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en diferentes ocasiones estimuló, si hubiera habido necesidad de estimular, á la Comision, para que cuanto antes diera dictámen, y hasta hubo momentos en que, tanto por parte del Gobierno como por parte de la Comision, se creyó que debia haberse empezado á discutir mucho antes de lo que ha empezado á discutirse.

Por último, ha terminado sus consideraciones políticas el Sr. Montilla, diciendo que la Comision no está de acuerdo con el Ministro, porque el proyecto del Ministro no es ni con mucho el dictámen de la Comision. Parece, decia S. S., que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está condenado á que los proyectos que trae á las Cámaras se reformen, de tal modo, que ni él mismo los conoce cuando se ponen á discusion. Pues á la Comision le cumple hacer una declaracion leal y explícita. Con verdadero deseo de acierto, en una reforma que es tan sustancial en la vida y en los organismos judiciales del país; teniendo en cuenta lo que vale y representa, la Comision ha oido á todos los que con sus consejos han venido á ilustrarla, ha dedicado una atencion constante al estudio de esta reforma; pero hay que tener presente que ninguna advertencia de las que se han hecho ha merecido la más ligera oposicion por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia: el Sr. Ministro y la Comision han ido en completo acuerdo en la redaccion del dictámen.

Y dicho esto, por lo que se refiere á la parte política, voy á hacerme cargo de las observaciones que á determinados artículos del proyecto ha hecho mi amigo el Sr. Montilla.

Dice S. S. que tenía que hacer una respecto del art. 2.°, que es aquel en que se marca que el Jurado conocerá del hecho, dejándose la aplicacion del derecho al conocimiento de los magistrados, y sobre este particular le han asaltado al Sr. Montilla grandes dudas.

En nuestro concepto, ó al ménos en el mio, esas dudas no tienen fundamento alguno, pues está bien clara la division entre el hecho y el derecho, y ade-

más esa division se amolda á cuanto en materia de Jurado existe hoy establecido en las Naciones donde esa institucion tiene ya el carácter de arraigada; y respecto de la cuestion de los hechos, claro está que no se comprenden solo las circunstancias 8.ª y 9.ª á que se referia S. S. del art. 8.°, sino que se comprenden tambien todos los casos análogos; es decir, que respecto de los hechos análogos á los comprendidos en ese mismo artículo, y sujetos á la apreciacion de eso que cae bajo la conciencia pública del Jurado, no solo se refiere el artículo á los números taxativos de la ley, sino á cuanto tiene analogía con lo que ese mismo precepto legal establece.

Otra de las grandes extrañezas del Sr. Montilla, donde ha visto S. S. cierto temor de la Comision ó algo así como rendir demasiado respeto á la minoría conservadora, que no lo ha tenido en cuenta, ha sido en excluir del conocimiento del Jurado los delitos de lesa majestad mientras coloca bajo la competencia del Jurado el delito de traicion.

Respecto de esto habló con claridad y con la elocuencia que le es propia el digno presidente de la Comision al contestar al Sr. Silvela; pero, Sr. Montilla, ¿qué desconfianza habia de tener la Comision para entregar los delitos de lesa majestad al conocimiento del Jurado? ¿Podia ser una desconfianza de carácter político cuando ha entregado al Jurado otros delitos que tienen una verdadera importancia en la vida del Estado? ¿Podria ser una desconfianza de otro órden? No es posible, cuando la Comision ha entregado al Jurado, no solo la vida de los ciudadanos, sino la vida y la honra de los hijos y de las mujeres de esos ciudadanos.

No; la Comision ha tenido que obrar con un gran sentido político. No venimos aquí á legislar solo para el partido liberal y para S. S., que acepta la ley que discutimos; es que hay necesidad de tener en cuenta muchas compensaciones; es que hay que amoldar la ley á todos los organismos políticos que forman la organizacion constitucional del país, y la Comision no ha querido provocar con este debate de efecto que aquí ha habido, otro debate más importante con la minoría conservadora.

Esta es la única razon que ha habido, no la desconfianza; que la Comision tiene confianza completa en la nueva organizacion judicial.

Delitos electorales. Este es otro de los puntos que han sido motivo de extrañeza para el Sr. Montilla, y precisamente la Comision cree que al excluir del conocimiento del Jurado los delitos electorales respeta la opinion nacida de un criterio liberal en que se inspiran los verdaderos hombres políticos. No es posible ocultarlo, porque no se pueden ocultar los males que se muestran en la superficie; pero el mismo Sr. Montilla y otros muchos individuos de los distintos lados de la Cámara han tenido que confesar la situacion verdaderamente lamentable en que se encuentra el cuerpo electoral, las pasiones que dentro de las pequeñas localidades vienen á sobreponerse á las más grandes afecciones y á colocar como un estigma sobre los Gobiernos; y la Comision ha tenido en cuenta que allí donde en cuestiones de esta clase se obra, más por estímulos personales que por la representacion política, no conviene entregar al Jurado los delitos electorales, porque podria darse el caso de absolver siempre que fueran amigos políticos del reo los que formaran el Jurado, y de aumentar la pena siempre que el reo cayera bajo la accion de un Jurado contrario.

Así, pues, con objeto de apartar más á esta institucion de las pasiones de localidad, la Comision ha creido que debe entregarse á los jueces el conocimiento de los delitos electorales, no porque los jueces sean perfectos, porque no hay nada perfecto en lo humano, sino porque se supone que están más separados de esos ódios, de esos rencores y de esas pasiones.

Decia el Sr. Montilla: ¿Cómo se entregan al Jurado los delitos de rebelion, de sedicion y de traicion, y no se entregan otros cuando son tan graves? Se explica esto, Sr. Montilla. Respecto de los delitos de traicion, no habrá Jurado que no llegue hasta el último límite para castigar al que haya cometido uno de esos delitos. Pero existe otra razon más; es que no debemos estar gastando lastimosamente el tiempo, porque los delitos de traicion, de rebelion y de sedicion, cuando tienen carácter grave, se rigen por leyes especiales, caen bajo el dominio de otro fuero distinto del ordinario. ¿A qué habíamos de gastar el tiempo en excluir delitos y más delitos cuando en realidad están excluidos por las mismas leyes especiales que atraen á otros tribunales el conocimiento de esos delitos?

Despues de tratar esta cuestion de competencia, el Sr. Montilla trató de las condiciones que se establecen para ser jurado, y de la manera de formarse las listas y realizarse la seleccion. En esta parte es donde más se ha detenido S. S., creyendo que aquí verdaderamente es donde estaba el falseamiento posible de la institucion.

La Comision ha rodeado esta parte del proyecto de garantías superiores á las que existen en cualquiera legislacion de otros países donde funciona el Jurado; y entre las condiciones exigibles para poder desempeñar esa funcion, no ha tenido en cuenta el censo por una razon muy sencilla, porque el censo, dado el criterio y dados los compromisos del partido liberal, tiene que ser reformado y ampliado profundamente. En esta inteligencia, la Comision no creyó conveniente ajustar las condiciones para ser jurado á los límites de una ley que está llamada á desaparecer, y ha preferido al criterio del censo el de la residencia, porque una residencia de cuatro años, por lo ménos, en la localidad donde el que fuere nombrado jurado habrá de ejercer sus funciones, es una garantía de que conoce las costumbres y el modo de ser de la localidad misma, y de que está en aptitud para tomar parte en lo que, despues de todo, no es más que un juicio de conciencia.

Respecto de la influencia del caciquismo en la formacion de las listas, caciquismo que S. S. supone que es tanto como influencia oficial en determinado sentido, yo tengo que decir á S. S. que no ha podido la Comision hacer más de lo que ha hecho, buscando garantías para que ese género de influencias no pueda tener lugar. Si el Sr. Montilla examina la designacion de jurados en la Nacion donde verdaderamente existe la institucion con caractéres históricos y más perfectos, encontrará que allí el Sherif es el único que forma las listas y elige los jurados. Realmente no puede ejercerse una influencia oficial más decisiva que cuando el mismo funcionario representante del Estado es el que forma las listas y elige los jurados. En la vecina República, la formacion de las listas y la seleccion se hace por organismos verdaderamente

oficiales, como sabe muy bien el Sr. Montilla; primero los alcaldes del canton, bajo la presidencia del juez de paz, forman las listas, y despues esas listas se remiten á una Junta compuesta de los jueces de paz y presidida por el subprefecto, que es la junta que elige los jurados; es decir, que intervienen primero los alcaldes y despues un representante oficial tan caracterizado como lo es el subprefecto. Y ¿qué hemos hecho nosotros? Poner condiciones tales, que no es posible que en las listas ni en la eleccion influya el caciquismo, porque no todos los que han de intervenir en la formacion de las listas pueden caer dentro de una misma política y de una misma tendencia. Nosotros hemos buscado la representacion, no de los alcaldes y de los Ayuntamientos, que muchas veces tienen que ceder á las pasiones políticas y á las de localidad, sino que hemos dado la presidencia de la Junta al juez municipal; y por si el juez municipal pudiera tambien responder á las pasiones políticas, le hemos asociado á los mayores contribuyentes, y respecto de estos mayores contribuyentes, es preciso que por las Administraciones económicas se mande el certificado de la contribucion que satisfacen, tanto por territorial como por industrial. Estos contribuyentes son los que, en union del juez municipal, forman las listas.

Las listas van despues á la Audiencia, donde se puede reclamar contra ellas, y la Audiencia es en último término la que hace la seleccion. Pero dice el Sr. Montilla, que allí se puede elegir á los amigos y á los parciales. No es ese el principio que informa el Jurado. La capacidad para todos es el principio que informa la ley; pero como el Jurado no es derecho, sino obligacion y carga, vienen los organismos que responden del órden social, los organismos á que está confiada la administracion de la justicia, á elegir á los mejores: ese es el principio. Las capacidades, pues, pueden y deben ser elegidas: lo que no se puede hacer es negar el derecho á los demás.

Sin fijarse el Sr. Montilla en el proyecto, ha dicho que por medio de ese sistema de formacion de listas y de seleccion, puede darse lugar á que formen parte del Jurado solamente los vecinos de una localidad y queden excluidos los de otros pueblos donde se hayan cometido delitos. El Sr. Montilla no ha tenido presente al decir eso lo que dispone el art. 31 del proyecto, que dice así:

«Art. 31. Durante el mes de Mayo, el juez de instruccion designará los seis vocales que, bajo su presidencia, han de formar la Junta del partido ó distrito. Hará esta designacion por suerte, sacando cuatro nombres entre los de los 12 mayores contribuyentes por territorial, y dos nombres entre los de los seis mayores contribuyentes por industrial que residan en la poblacion. No entrarán en suerte los que aquel año hayan sido vocales de una Junta municipal, segun el art. 14. El acto del sorteo será público y se anunciará con tres dias de anticipacion en el *Boletin oficial*. El secretario del Juzgado lo será de la Junta, sin voz ni voto.

A las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la Junta de partido y sus incidencias, será enteramente aplicable el párrafo 5.° del art. 14.

Luego que el juez de instruccion haya recibido las copias certificadas de las listas municipales, convocará á la Junta, y ésta, por mayoría de votos, decidiendo el presidente los empates, elegirá la décima parte de los cabezas de familia comprendidos en todas las listas municipales, que considere más aptos para el cargo de jurados, procurando que la eleccion recaiga en vecinos de todas las localidades, sin desatender las distancias y los medios de comunicacion que puedan facilitar la asistencia de los electos á las sesiones del Tribunal.

Si la décima parte no llegase á 300 cabezas de familia, se completará este número mínimo.

Si todas las listas municipales de capacidades contuviesen más de 150 nombres, la Junta designará los que conceptúe más idóneos, hasta completar dicho número, en la forma que indica el párrafo 2.°

Cuando quiera que los acuerdos de la Junta de partido ó distrito no se adopten por unanimidad, deberán constar en el acta, no solo las votaciones nominales, sino tambien los motivos, sucintamente expuestos, de los encontrados pareceres.»

Ve, pues, S. S. cómo el proyecto dice de una manera muy clara que se ha de procurar que tengan representacion los vecinos de las distintas localidades que forman el partido judicial.

La Comision siente haber oido las opiniones que el Sr. Montilla tiene respecto de la magistratura. Nosotros defendemos el Jurado y hemos aceptado como afirmacion explícita que el Jurado limita la magistratura, así como la magistratura limita al Jurado y que de las dos instituciones puede llegar á formarse un tribunal lo más perfecto posible.

Pero el Sr. Montilla ha vertido una frase en el arrebato propio de la improvisacion, frase cuyo alcance de seguro comprenderá S. S. Ha dicho el señor Montilla, que cuando se tiene algun asunto en una Audiencia cualquiera, lo primero que se pregunta es de quién es esa Audiencia. A mí me parece que esa es una exageracion que no se acomoda bien á la manera de funcionar los tribunales de justicia, y creo que hay una gran responsabilidad en pronunciar esas frases, que no se prueban, y que luego se recogen por la opinion pública para convertirlas, no solo en armas contra la magistratura, sino en argumento demoledor de todos los organismos que funcionan en el Estado.

Se ha extrañado el Sr. Montilla de las disposiciones transitorias, y ha creido S. S. que con ellas dábamos armas al partido conservador para impugnar el dictámen y para pedir la suspension del Jurado. Nada más lejos que eso del propósito de la Comision, pues que en esta parte, despues de meditarlo mucho, hemos venido á conciliar los intereses del principio político y jurídico que representa la institucion con los grandes intereses del órden y del país, que pueden verse comprometidos en algunos momentos. La Comision ha limitado la suspension á una ó dos provincias en la parte primera de las disposiciones transitorias, y no hay necesidad de justificar ese precepto. Sabido es, que por desgracia, no tanto en nuestro país como en otros, pero tambien en el nuestro, hay ciertas asociaciones que no son de órden político, que ven en todo lo que representa la política su más encarnizado enemigo, y que vienen á perturbar el país en algunos momentos, necesitándose una represion eficaz por parte de los que tienen obligacion de reprimir, porque muchas veces los jurados se verian llevados por sus sentimientos al cumplimiento de su deber, pero contenidos por las amenazas que se les hicieran, y solo en ese caso la Comision consigna que pueda suspenderse en una ó dos provincias el Jurado.

El otro caso, que se refiere á la suspension en toda España, supone que la Nacion está declarada en estado excepcional por una ley. ¿Cree el Sr. Montilla que hay partido alguno que con calma, con serenidad de juicio, comprendiendo los intereses que representa todo partido cuando ocupa este puesto, venga por el placer de suspender ó matar la institucion, á traer aquí una ley excepcional, y declarar al país en estado de sitio, cuando el país no reclame tales medidas? Eso, tengo la seguridad de que no puede ni pensarlo el partido conservador, ni eso lo piensa ni lo siente el Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: He de ser muy breve en la rectificacion.

Respecto de las observaciones políticas de que se ha ocupado mi querido amigo el Sr. García Alix, están contestadas con muy pocas palabras. Todos los que formamos este partido hemos aceptado la ley de garantías, y en esta ley está incluido el establecimiento del juicio por jurados. Nada más tengo que decir á S. S. sobre esto.

Siento mucho que el Sr. García Alix no me haya convencido por lo que se refiere á la exclusion de los delitos electorales. Su señoría ha manifestado los motivos que han inducido á la Comision para sustraerlo del conocimiento del Jurado, y decia que la naturaleza de nuestro país influia en esta resolucion.

En cuanto á las listas, el Sr. García Alix no se ha hecho cargo de lo que yo manifesté; porque no censuré á la Comision, antes al contrario, hice presente que la Comision habia procurado mejorar el proyecto del Sr. Ministro, dándole toda clase de garantías; pero que en mi concepto eran pocas, y S. S. me citaba lo que sucede en Inglaterra, en Francia y en otros países. ¿Pero los funcionarios y las costumbres de esos países pueden compararse con el nuestro? Porque es muy fácil decir que en Inglaterra forma un funcionario público las listas. ¿Quién es aquí ese funcionario que S. S. quiere comparar con el juez municipal inglés, que en realidad no lo es? ¿Quiere establecer la comparacion con el juez municipal? Pues el juez municipal en España, aunque S. S. luego se escandalice, se nombra por las notas y recomendaciones que pasan los gobernadores á los presidentes de las Audiencias. ¿Me lo niega eso S. S.? ¿A qué vamos á engañar al país constantemente? Aquí hay tres ó cuatro cosas de que ya no se puede hablar, porque en el momento que se habla de ellas se dice que la conciencia pública se subleva desolada contra los que lo dicen, y luego, cuando se levanta la sesion, todos hablan de esas cosas, y yo creo que se hace un favor al país diciéndolo aquí para que se corrijan, y no levantando estátuas al que no las merece.

¿Cree S. S. en conciencia que las listas formadas por un juez municipal tendrán las mismas garantías que las que se forman en Inglaterra? ¿Qué lo ha de creer S. S., si las listas formadas por el juez municipal estarian hechas por el cacique del pueblo?

¿Se atreve S. S. á decir al Congreso que los jueces municipales se eligen teniendo en cuenta las ternas los presidentes de las Audiencias y los méritos y servicios de cada uno de los propuestos? ¿Se atreve su señoría á decir eso? ¿Qué se ha de atrever S. S., si están reclamando hoy dia una cosa que de derecho les corresponde los aspirantes de la judicatura, que es el ser nombrados jueces municipales, y no han de llegar á ser nombrados? Y esto, ¿por qué sucede? Porque ni las costumbres públicas, ni los funcionarios públicos son iguales en todos los países; y si no, S. S. mismo lo ha reconocido, reformando el proyecto del Jurado. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia daba intervencion únicamente en estas Juntas á los funcionarios públicos; ¿por qué habeis reformado esa disposicion? Porque habeis creido que los funcionarios públicos solamente no eran suficiente garantía; y yo he declarado que es mucho mejor lo que vosotros proponeis, que no lo que proponía el Sr. Ministro; y aun así, todavía, Dios quiera que me equivoque, hemos de ver levantarse aquí los Sres. Diputados á denunciar que la décima parte elegida de los vecinos incluidos en las listas son amigos del Diputado *A* ó del Diputado *B*; lo hemos de ver; y entonces, cuando eso ocurra, los enemigos del Jurado tendrán ocasion para decir, que éste no es más que un tribunal político, como decia la otra tarde el Sr. Pidal; un tribunal político que se presta á toda clase de amaños.

Por eso yo, de buena fe, sin ánimo de censura, y solo llevado del deseo de mejorar el proyecto, decia á la Comision: pensad sobre esto, y echad mano del sorteo, porque para mí es una garantía el sorteo, no siendo las listas limitadas; estableced, pues, dos sorteos, ó tres si quereis; que siempre los elegidos ofrecerán más garantías, que no esa Junta que se nombra por virtud del proyecto, mientras no se reformen aquí nuestras costumbres públicas.

Decia S. S. al ocuparse de la observacion que tuve el honor de hacer, referente á que pudiera darse el caso de que los vecinos de algunas localidades estuvieran por completo excluidos de las listas del Jurado; yo dije eso, porque he creido que podria suceder; porque el art. 31 dice que se formarán esas listas *procurando* que tengan participacion todas las localidades. ¿Y qué significa esta palabra *procurar*? ¿Significa que la Junta, presidida por el juez de instruccion, al designar la décima parte de los indivíduos consignados en las listas, ha de tener facultades para eliminar los indivíduos de un pueblo del distrito judicial? Por este artículo, no; pero si en vez de decir *procurando*, dijera el artículo, que se elegirá la décima parte precisamente de entre los vecinos de todos los pueblos del distrito, me parece á mí, que entonces, se expresaria mejor el concepto, si en efecto es ese el concepto de la Comision. De otra manera, diciendo que se *procure* que estén representados todos los pueblos, podria darse el caso de que la Junta dijera; yo lo he procurado, pero resulta que en el pueblo *A* ó *B*, no he encontrado ningun indivíduo que llevase cuatro años, de vecindad, que me inspirase confianza. ¿Cómo se remedia esto? Haciendo que sea preceptivo el artículo, y estableciendo de una manera terminante que estén representadas todas las localidades del distrito. Y si este, como he dicho antes, fuese el principio de la Comision, ¿por qué se da á la Junta facultades para elegir sin limitacion alguna? Ya sé yo que hay pueblos pequeños, aldeas insignificantes en donde no habrá á quien poder nombrar; pero las listas esas, serán de las cabezas de partido judicial, de los pueblos grandes; y el pensamiento de la Comision, impulsado por el mismo deseo que yo tengo, habrá sido el de no eliminar á ninguno de esos pueblos.

Pero eso no es lo que decia el Sr. García Alix, porque no es preceptivo que sean jurados en la décima parte de las listas indivíduos de todos los pueblos del distrito.

El Sr. García Alix hubo de censurar algo que yo he dicho sobre administracion de justicia. Yo no voy á discutirlo, por no caer en la censura de S. S.; pero no retiro ni las palabras ni el concepto, y tenga S. S. una seguridad, y es que con las censuras de S. S. (y conste que yo no he venido aquí á relajar el principio de autoridad) y con mis apreciaciones, tenga la seguridad de que todo el mundo fuera de aquí dirá que tengo razon.

Las alusiones que dirigí al Sr. Montero Rios, no eran por la ausencia del Sr. Montero Rios; es porque el Sr. Montero Rios tenía en este debate deberes que no tiene ningun otro hombre político. El Sr. Montero Rios es el autor de la ley de 1872, y esa ley se ha censurado aquí; es casi el fundamento con que se impugna el proyecto de Jurado, y S. S. se limita á ir á la Comision y hacer en ella observaciones en vez de venir aquí á hacer esas mismas observaciones, porque yo voy á votar la ley por estar conforme con el principio que la informa, y sin embargo, hago observaciones, y el Sr. Montero Rios, que tiene una gran autoridad en estas materias, ha debido venir aquí á poner su palabra, su talento y sus conocimientos al servicio del Jurado. Su señoría cree que ha hecho bien; pues yo le censuro como hombre político. Por lo demás, á mí particularmente no me importa que esté aquí ó donde le convenga. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El proyecto está defendido por la Comision.) El proyecto está brillantemente defendido por la Comision, es cierto, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero si S. S. fuera autor de una ley que llevara su nombre y por ella se le hicieran cargos y se le aludiera veinte veces, ¿diria S. S., la Comision va á defender el proyecto, pues yo me estoy en casa? Yo creo que sin embargo de la defensa brillante de la Comision, y no ofendo á ninguno de sus indivíduos diciendo esto, la defensa del Sr. Montero Rios tenía más autoridad. Ya sé yo que el Sr. Garnica ha puesto en este expediente una nota de importancia, porque el Sr. Garníca conocia la ley de 1872 y quizás cooperó á ella, pero no es conocido por autor de la ley, porque el que tiene la gloria ó la responsabilidad de esa ley es el Sr. Montero Rios. Y yo decia: cuando se discute esa ley, cuando el Sr. Montero Rios ha ido á la Comision á hacer observaciones, ¿no es verdaderamente extraño en el órden político que el Sr. Montero Rios no haya venido aquí á dar su concurso y á defender esta ley con el prestigio y la autoridad de su palabra?

Es cuanto tengo que manifestar al Sr. García Alix despues de darle la enhorabuena por el elocuente discurso que ha pronunciado.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pocas palabras voy á pronunciar para rectificar algo de lo dicho por mi querido amigo Sr. Montilla.

Empezaré por la última parte, por su extrañeza de que no esté aquí el Sr. Montero Rios. Si el señor Montero Rios hubiera venido y hubiera hecho esas observaciones que S. S. dice que debia hacer al proyecto para manifestar interés, entonces S. S. en cada observacion hubiera visto un argumento de combate del Sr. Montero Rios contra el proyecto.

El Sr. Montero Rios tiene ya manifestada una opinion concreta; tiene declarado ante la Comision que acepta el dictámen: ¿para qué habia de venir aquí á hacer declaraciones favorables á un proyecto presentado por el partido liberal? Esas manifestaciones deberian en todo caso hacerlas los que no habiendo profesado en su vida ciertas doctrinas, han venido por consecuencia de una evolucion política á aceptarlas: la ausencia que es de notar en el Congreso, es la de esos señores á quienes me refiero, que ni siquiera han tenido la curiosidad de venir á presenciar la discusion; de ningun modo la ausencia del Sr. Montero Rios.

En cuanto á las acusaciones que el Sr. Montilla ha dirigido á los jueces municipales, yo tengo que decir que no son ciertamente tan independientes en el ejercicio de su autoridad, sobre todo en las pequeñas localidades, que se pueda decir que ofrecen una completa garantía de imparcialidad; pero precisamente por eso se ha puesto á su lado esa Junta de seis mayores contribuyentes que han de ser designados no por el capricho de nadie sino por el censo de las contribuciones.

Respecto al argumento de los delitos electorales, yo creo que en realidad, sin que pueda decirse que esta ley no es otra cosa más que un punto de partida y que el dia en que se hayan reformado las costumbres políticas podrá con completa independencia el Jurado conocer de los delitos electorales tambien, en realidad digo, hoy por hoy, si tan viciado está ese cuerpo electoral y si como todos sabemos las pasiones políticas llegan á influir en otras esferas más altas, ¿cómo vamos á entregar al Jurado esos delitos para que resulte un escarnio de la ley por las absoluciones ó para que el Jurado se convierta en un arma terrible por las sentencias condenatorias?

En cuanto á los delitos de lesa majestad, no es exacto que haya habido concesion alguna por parte de la Comision; la exclusion de estos delitos del conocimiento del Jurado fué admitida ya en una enmienda de la minoría conservadora al proyecto del señor Romero Giron, que fué aceptada en el Senado. Si nosotros hubiéramos vuelto á entregar estos delitos al Jurado, ¿no habríamos dado un verdadero pretexto á la minoría conservadora para que hubiera venido dirigiendo los más severos cargos al proyecto? ¿No es esta una verdadera razon de prudencia parlamentaria cuando se trata de una oposicion tan respetable como la conservadora y de un proyecto esencialmente político como es este?

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **MONTILLA**: En cuanto á los delitos de lesa majestad, la Comision no ha hecho transaccion alguna; lo que ha hecho ha sido una concesion, y completamente gratuita, al partido conservador; el señor Maura lo decia la otra tarde: «no hemos llevado esos delitos al Jurado porque nosotros tengamos miedo, sino porque lo tiene el partido conservador.» Si la Comision hubiera incluido esos delitos en su dictámen, hubiera podido este punto ser objeto de una transaccion, aceptando una enmienda del partido conserva-

dor, para que éste á su vez retirara otras; pero tal como se ha realizado, es una verdadera concesion.

Y es inútil que el Sr. García Alix se empeñe en traer aquí ausencias para justificar actitudes. No hay ausencia de ninguna clase: ya he dicho á S. S. que la ley de garantías, en que se establece el Jurado, está aceptada por todos nosotros, y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso recuerda que, discutiendo con el Gobierno del Sr. Sagasta, porque creíamos que era oportuno establecer el Jurado, el Sr. Sagasta nos decia que él consideraba que no era aquel el momento oportuno para establecerlo, y en aquel tiempo se afirmaba que el Sr. Sagasta decia que preferia irse á Africa á establecer el Jurado en España.»

No habiendo más Sres. Diputados que pidieran la palabra, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Leida nuevamente la enmienda del Sr. Danvila, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Danvila.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El señor Danvila tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, en espigado campo penetro á deshora y con gran desconfianza. Despues del brillante torneo que han sostenido aquí durante algunos dias las primeras ilustraciones de la Cámara, ¿resta algo por decir? Lo único que me permito señalar á vuestra consideracion, es que la minoría conservadora ha defendido vigorosamente los principios tutelares de la sociedad. Allá la Comision ha sostenido su proyecto, más por compromiso que que por convencimiento. Detras de esa Comision veo á la democracia jurídica española sonriente y placentera; en último término, en lontananza, á la justicia llorosa y desconsolada; y en el teatro del combate, encuentro algunos despojos, y uno de ellos, de seguro, ha de resonar agradablemente en la memoria del Sr. Ministro de Gracia y Justicia

«Que los que tienen la honra de dirigir los destinos de un pueblo, están obligados á ser prudentes y á no dar carta de naturaleza en los Códigos á ideas que están todavía en el período de propaganda, que no han madurado en la opinion, ni ménos encarnado en las costumbres, ni se han probado en la piedra de toque de la experiencia.»

Siguiendo este consejo, voy á ver si en lo que resta de sesion puedo demostraros estas dos proposiciones: primera, que en el estado actual de la administracion de justicia en España, el proyecto del Jurado representa una gran inoportunidad jurídica; segunda, que el estado político y social de España rechaza la institucion del Jurado.

El bello ideal de la administracion de justicia ha sido siempre, y será constantemente, el que se administre pronto, con acierto, lo más cercana á los hechos, guardando la posible igualdad entre el Estado que defiende los intereses sociales y el indivíduo que sostiene los derechos de su personalidad. No temais, Sres. Diputados, que en la tarde de hoy penetre yo en el inagotable libro de la historia, ni eleve mi juicio á las altísimas concepciones de la filosofía y de la metafísica. Esta tarea ha sido ya brillantemente sostenida, mantenida y agotada, y yo voy á limitarme á hacer brevísimas consideraciones acerca de lo que en los momentos actuales está pasando en Europa y en el resto del mundo, para venir muy pronto á examinar lo que sucede en España respecto del juicio oral y público, y cuál es la situacion de actualidad de los tribunales de justicia, para poder determinar si es inoportuno, como yo sostengo, el planteamiento del Jurado, ó si el establecimiento de los tribunales colegiados y del juicio oral y público permiten ya que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pueda avanzar un paso más en el camino del progreso para unir al juicio oral y público el establecimiento del juicio por jurados.

Cualquiera que examine con imparcial criterio el movimiento legislativo que se está operando en este momento en Europa y en todos los países libres de América, notará un fenómeno digno de estudio, y es, y consiste en que la institucion del Jurado, que tuvo sus épocas de apogeo, ha entrado en el período de su decadencia, y no hay Nacion que no se preocupe grandemente de reformar sus leyes, de introducir modificaciones esenciales en la organizacion del Jurado, y de ver de qué manera pueden conciliarse los deberes y la accion del Estado por una parte, y la defensa de los intereses y de los derechos particulares por otra, porque en ello consiste la armonía que, buscando por base la justicia, puede representarse perfectamente en cualquiera de estas instituciones tutelares.

Inglaterra, que ya en el año 69 abrió una amplísima informacion, reconocia que el Jurado, allí donde tiene hondísimas raíces y tan profundas y tan antiguas, necesitaba una gran reforma, en los momentos actuales discute y trata de reformar el Jurado, porque todas las soluciones dadas allí por espacio de más de un siglo no han bastado para satisfacer el ideal de esa institucion, ó sea el combinar el derecho (que examinaremos más tarde), el derecho del pueblo para intervenir en la administracion de la justicia y el derecho que el Estado tiene tambien para defender los intereses más altos de la sociedad.

En Francia, por ejemplo, y es otra Nacion tambien á que aludo, son tantas y tan profundas las variaciones que en el espacio de pocos años se han realizado en el Jurado, que sería muy difícil que pudiera concretarse el número de las reformas que ha realizado en muy poco tiempo. Y á este tenor, en Italia, Austria, Portugal, Rusia misma, que acaba de hacer de las listas de jurados unas listas de militares; en todas estas Naciones se han realizado en el espacio de diez años 53 reformas de las leyes del Jurado.

Al perspícuo entendimiento, y al juicio elevadísimo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ¿no le dice este movimiento legislativo del mundo que en materia de Jurado no se ha pronunciado todavía la última palabra, y que los países y las Naciones que lo tienen se afanan diariamente en buscar fórmulas nuevas que satisfagan más el objeto de su creacion? Para mí representa tambien algo más ese movimiento legislativo, y es, que el Jurado ha entrado en un período de decadencia; y cuando en esta situacion nos encontramos, mostramos empeño, nosotros, que tenemos muy poco como preparacion para el establecimiento del Jurado, en administrar á esta sociedad

enfermiza y presa de grandes dolores y enfermedades políticas, un mecanismo que no está en armonía ni con su cultura, ni con su ilustracion, ni con su estado actual.

Pero dejemos ya que los demás países se arreglen como tengan por conveniente, y vengamos á España, donde tenemos mucho que estudiar y bastante que aprender.

Atravesó España una época que todavía el sentimiento nacional consagra con fervoroso culto en el dia de ayer. El ejército francés invadió la España el año 1808, derrocó una dinastía, trató de sustituirla por la de José Napoleon Bonaparte, modeló una Constitucion en Bayona, y á pesar de que la Francia tenía su Jurado, y era natural que se trajeran al seno de esa Constitucion todos los organismos que en Francia funcionaban, no se hizo así, y se dijo en uno de los artículos de esa Constitucion, que las siguientes Córtes se ocuparian del Jurado. A esta Constitucion siguió la de 1812, y esta Constitucion de 1812, en que se hablaba por vez primera en España de jueces de hecho y de derecho, no de Jurado, comienza por declarar que la soberanía reside esencialmente en la Nacion.

Las vicisitudes políticas no dejaron que aquella Constitucion se observase por mucho tiempo, y á los nueve años nace en España la primera idea del juicio oral y público. La célebre ley de 17 de Abril de 1821 lo vino á establecer de una manera terminante para los delitos contra la seguridad interior y exterior del país, contra los delitos de lesa majestad y contra los robos en cuadrilla.

Y siguiendo en el rumbo de las Constituciones, que en esto hemos sido muy pródigos los españoles, llegamos á 1837, en que se habla por vez primera del Jurado. Falto de autoridad para emitir opinion y hacer cierta clase de observaciones, tengo que acudir forzosamente á los que en 1861 formaban la Comision de Códigos, que eran D. Manuel Cortina, presidente, y los Sres. D. Pedro Gomez de la Serna, Luzuriaga y otros; y estas inteligencias superiores de nuestro país, que no han de resultar sospechosas á los que profesan ideas liberales, dijeron, á propósito de esta Constitucion, en la cual se ha querido ver el orígen y fundamento del Jurado, lo siguiente:

«El establecimiento del Jurado para los delitos comunes no pareció oportuno á las Córtes Constituyentes en 1837, y por eso indefinidamente lo aplazaron para tiempos más bonancibles y propicios. Sin duda creyeron que entonces podian hallarse en la clase media personas bastante instruidas, imparciales y exentas del temor de las persecuciones políticas á que tan expuesto se encuentra en tiempo de disensiones civiles el que falla en los procesos criminales, aunque sea únicamente sobre el hecho. La situacion ha empeorado desde 1837; los odios son ahora más encendidos, mayor el riesgo de los que hubiesen de ser jurados por falta de proteccion contra las venganzas de los reos condenados por sus delitos. ¿Será prudente someter á la decision inapelable de doce hombres sacados á la suerte, la vida, la libertad y honra de los españoles? ¿Quién no temblaria al considerar que su vida podia estar pendiente del fallo de personas, tal vez enemigas, y cuando no intimadas por el grito de las facciones y bandos contrarios, y á quienes no pudieran retraer de faltar á su obligacion otro género de responsabilidad que el juicio de Dios en tiempos como los que corren y en que se encuentra tan amortiguado el sentimiento religioso?»

Esto decia oficialmente la Comision de Códigos en 1861. No obstante la idea del Jurado en España para los delitos de imprenta, nace en 1837 y sujeta despues á diversas vicisitudes, todavía renace en los años de 1852, 1854 y 1856, y más tarde aún, en el de 1865, brota para los delitos de imprenta, la idea del Jurado.

Pero tras la Constitucion de 1837, viene la de 1845 que establecia las condiciones esenciales de la Monarquía constitucional en España; y en esta Constitucion no existe ya la declaracion de que la soberanía reside esencialmente en la Nacion, sino que la soberanía reside en las Córtes con el Rey, y por consiguiente, que la administracion de justicia no era un Poder, y que al Monarca y al Poder Ejecutivo correspondia atender á todas las necesidades de la misma. Despues de la Constitucion de 1845, vino, es cierto, la *non nata* de 1856, de la que no hay necesidad de ocuparse, puesto que, fundándose tambien en las ideas democráticas, establecia la institucion del Jurado que, afortunadamente, por entonces, no llegó á plantearse. Y con estos precedentes, nos acercamos ya virtualmente á los años 61, 62, 63 y 65 en que, de acuerdo todos los hombres de ciencia y experiencia del país, se reconoce que en España el antiguo sistema procesal, por el estado de su civilizacion, solo puede ser sustituido por el juicio oral y público. Habíanse presentado diferentes proyectos á las Cámaras españolas, y me parece que es en 11 de Abril de 1868, cuando el Marqués de Roncali trajo un proyecto, que fué ley, aboliendo los tribunales de comercio, ordenando la revision de la ley de Enjuiciamiento criminal, estableciendo una nueva division territorial y que se estableciese el juicio oral y público, la única instancia, y la casacion en los juicios por delitos.

Esto aconteció el año 1868, cuando sobrevino el gran movimiento político de Setiembre del mismo año. Y aquí, ya necesito detenerme un poco más, porque no hace mucho rato ha oido la Cámara que el Sr. Montilla reclamaba con gran insistencia la presencia del Sr. Montero Rios para que defendiera sus proyectos, nacidos al calor de la revolucion de Setiembre; á lo cual, contestando al Sr. Montilla, decia el Sr. Alix, de una manera muy elocuente, que no habia necesidad de que el Sr. Montero Rios estuviese aquí entre nosotros, porque la tendencia del actual proyecto de ley es la misma tendencia de los proyectos presentados en 1872 por el Sr. Montero Rios. Y tiene razon el Sr. Alix. La democracia jurídico-española, como yo la llamo, se encontró con aquel acontecimiento, con pocos deseos de ser monárquica, y comenzó desde el principio á establecer en la Constitucion de 1869 el principio de que la soberanía nacional ó popular reside esencialmente en la Nacion. Como consecuencia de este principio, porque siempre en todas las Constituciones va unido lo uno á lo otro, porque lo uno es consecuencia de lo otro, inmediatamente dedujo la consecuencia de que si la soberanía nacional reside en la Nacion, la Nacion tiene derecho á intervenir en el ejercicio de todos los Poderes, que es precisamente la opinion que sostiene mi digno amigo y compañero el Sr. Azcárate con otros ilustres publicistas. Pero la democracia jurídico-española comenzó desde 1868 con una série de medidas que hace inútil la presencia aquí del Sr. Montero Rios.

El Sr. Montero Rios comenzó de la siguiente ma-

nera: menoscabando la gracia de indulto, que desde tiempos muy remotos se habia concedido libremente á los Monarcas españoles; limitando, por otra parte, el derecho de conceder mercedes, gracias y títulos de nobleza; dejando en el Código penal, que fué el complemento de aquella reforma, desamparada la Monarquía, hasta el punto de que no castigaba con pena de muerte la tentativa de regicidio; y por si algo faltaba viene el año 1872, y, lógico con sus principios y con sus tendencias, dice: el Jurado.

Pero noten bien los Sres. Diputados que el Jurado que trajo el Sr. Montero Rios no es el Jurado que trae hoy el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino un Jurado muy distinto. Y con ello, por anticipado, contesto á una observacion que salió dias pasados de los elocuentes labios del señor presidente de la Comision. El señor presidente de la Comision decia: no se concibe el juicio oral y público sin que tenga por complemento el Jurado. Y contra esta opinion está la opinion del Sr. Montero Rios, que en su ley de enjuiciamiento criminal trajo el juicio oral y público sin Jurado, y el juicio oral y público con Jurado. Y no traigo otros textos de la misma Comision de Códigos, á la cual tengo el honor de pertenecer, que demuestran de una manera clarísima que el juicio oral y público puede subsistir y subsiste sin Jurado, pero el Jurado no puede subsistir sin juicio oral y público.

Pues así se realizaron todas las reformas de aquella escuela democrático-jurídico-española; y me basta con esos antecedentes, para conocer esa tendencia que el Sr. Alix decia que encontraba dentro del proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Es decir, que por confesion de un indivíduo de la Comision, sabemos desde esta tarde, que la tendencia que informa el proyecto de ley del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es una tendencia democrática, y es la misma tendencia que inspiró los proyectos del Sr. Montero Rios. No necesito más; no necesito que venga el Sr. Montero Rios á añadir una sola palabra, porque con esto, no solo me basta, sino que me sobra.

El Jurado se planteó; la tristísima experiencia que dió el Jurado, se reflejó en el ánimo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al acordar en 1874 aquella célebre informacion, y buscar la opinion científica é imparcial de todas las altas Corporaciones del Estado. Cierto es que el Sr. Ministro no consignó en el preámbulo de aquel decreto una opinion determinada; ni ¿cómo habia de aventurarla? por más que en el fondo de su corazon, entiendo yo, que tenía por entonces muy poca aficion á la institucion del Jurado, puesto que á querer reformar el Jurado, lo hubiera reformado, y no hubiera abierto una informacion que sabia perfectamente que era la muerte del Jurado. Pero la informacion se hizo; algun compañero mio se ocupará detenidamente de ella, y yo no tengo por qué examinar esos detalles.

El año 1872, ó al comenzar el año 1873, se planteó el Jurado, y á los dos años, el Jurado estaba moralmente muerto. Cinco mil indivíduos habian sido procesados por no haber querido aceptar el cargo de jurado, y de esa informacion se desprenden enseñanzas elocuentísimas para el que mire desapasionadamente esta cuestion.

Vinieron los acontecimientos de 1875; con ellos se realizó un cambio profundo y esencial de sistema político en España, y con ese cambio de sistema político, se designó aquella célebre Comision de notables de que formó parte el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que redactó una Constitucion de que el señor Ministro se ha declarado defensor acérrimo en aquel célebre discurso de la trilogía; y en esa Constitucion se estableció otra vez, como se habia establecido en la de 1845, que la soberanía residia y reside en las Córtes con el Rey, opinion que ha sostenido aquí, en este mismo recinto el Sr. Maura con grandísima elocuencia; y desde el momento que se negaba que la soberanía residia en la Nacion, la Constitucion de 1876 no estableció el juicio por jurados, sino que ordenó la publicidad en los juicios y delegó en el Poder Ejecutivo y en el Rey, como atribucion, cuidar de la recta administracion de justicia, nombrar los magistrados y los jueces y ordenó lo que tuvo por conveniente, en punto á su inamovilidad y responsabilidad, que era y es la negacion del Jurado.

Dentro, pues, de la Constitucion de 1876, no hay jueces de hecho, ni nada que se le parezca. Y á este propósito tengo tambien que rectificar una afirmacion que ha hecho el Sr. Montilla esta tarde, diciendo que el partido conservador desde 1876 tiene tendencias democráticas, y que en dicha Constitucion cabe todo. Yo, indivíduo del partido conservador, por mi propia cuenta, porque no estoy autorizado, me parece que puedo afirmar en contra de S. S., que ni la Constitucion de 1876 se ha inspirado en la democracia, ni tiene nada que ver con la democracia, ni la hubiera, indudablemente, aceptado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si la democracia hubiera inspirado aquella Constitucion.

Votada la Constitucion de 1876, renace otra vez en el ambiente científico de este país, nunca refractario á las verdaderas reformas, renace otra vez la idea del juicio oral y público; y tras largas deliberaciones, que habian tropezado siempre con el angustioso estado del Tesoro, y presentando un proyecto tras otro proyecto, y facilitando la tarea de los señores Ministros de Gracia y Justicia, que contínuamente consultaban á la Comision de Códigos, llega el año 1880, en que el Sr. Bugallal, Ministro del partido liberal conservador, presenta un proyecto, que fué ley, la cual establece, no solo la division territorial, sino tambien la reforma de la ley de Enjuiciamiento criminal, el juicio oral y público, la única instancia, los tribunales colegiados, un procedimiento especial para los delitos *infraganti*, y todas aquellas reformas que la ciencia y la experiencia aconsejasen.

Este proyecto tenía un art. 2.°, y por cierto que conviene recordar de qué manera el art. 2.° se trasformó en el Senado. Este artículo tenía, me parece, un párrafo 2.° en el que, entre las diversas autorizaciones que se concedian al Ministro, una de ellas era para modificar la ley provisional del Poder judicial, publicada por el Sr. Montero Rios, en Junio de 1870; y al llegar este proyecto al Senado, la Comision suprimió el párrafo por el cual se autorizaba al Ministro para reformar la ley orgánica del Poder judicial, y de esa manera vino al Congreso, y de esa manera fué ley.

Un cambio político, de los que con tanta frecuencia tienen lugar en este desdichado país, dió ocasion al Sr. Alonso Martinez para entrar á desempeñar el Ministerio de Gracia y Justicia; y creyendo y considerando que aquella combinacion, ideada por el señor Bugallal, era una solucion que venía á transigir con el estado angustioso del Tesoro, pero que no podia

satisfacer las exigencias de la ciencia y las aspiraciones de la Nacion, trajo un proyecto de reforma del art. 2.° de la ley del Sr. Bugallal (para entendernos la llamaremos así, ya se sabe que no hay ley más que de S. M. y de las Córtes), creando las Audiencias de lo criminal.

Este proyecto se aprobó; y el Sr. Alonso Martinez, que se encontró con el precedente de que el Congreso español y la Comision del Senado habian quitado de aquel proyecto la autorizacion para reformar nada ménos que la ley orgánica del Poder judicial, se consideró autorizado por la reforma del art. 2.° sin aquel aditamento, para hacer una completa variacion en la ley orgánica; y al proceder á reformar la legislacion en esta parte y establecer las Audiencias de lo criminal, S. S. entró á reformar la ley orgánica judicial, á mi juicio, de una manera inconstitucional. Y para demostrarlo, bastará una sencilla pregunta. ¿Dónde está, en la ley de 1882, la facultad para que S. S. alterara las categorías y condiciones de los magistrados del Tribunal Supremo, de los magistrados de la Audiencia de Madrid y abonar años de servicio á los auxiliares, oficiales y jefes de Seccion del Ministerio? Cuando S. S. me señale alguna palabra de la cual pueda deducirse la justificacion de esta que, en mi opinion, es una infraccion constitucional, confesaré paladinamente que me he equivocado; mientras tanto, sirva esto de elocuente enseñanza para que cuando se pidan autorizaciones de cierto género, mire el Congreso cómo las concede. Y aquí entro en la parte más desagradable, para mí, de mi discurso.

El Sr. Alonso Martinez, con completa libertad de accion, con la palabra empeñada por el Sr. Ministro de Hacienda, de facilitar todos los fondos necesarios para plantear el juicio oral y público y las Audiencias de lo criminal, para lo cual se concedieron más de 15 millones de reales, ha planteado el uno y las otras de una manera poco afortunada.

La organizacion de las Audiencias de lo criminal es defectuosa; sobran la mitad, hay que reducir el número de Juzgados y hay un personal que no tiene los hábitos que exige el juicio oral y público, y mucho ménos para el Jurado. Despues de esto, viene S. S. con una especie de panacea universal, diciendo: todo esto se va á arreglar añadiendo el Jurado á esa organizacion defectuosa, mala y deplorable. En esto fundo yo la razon de la gran inoportunidad jurídica de ese proyecto.

En una mejora, para la que dió el país más de 15 millones de reales y que ahora con las dietas de los jurados, de los testigos y de los peritos, amenaza costar una cantidad, que de seguro ha de llegar á 20 millones de reales, hay derecho á exigir que las cosas se hagan como se deben hacer.

Aquí tengo que consignar una protesta. Hace diez años que pertenezco á la Comision de Códigos, á esa Comision que se ha esforzado siempre generosa y patrióticamente, en auxiliar á todos los Ministros de Gracia y Justicia. El dia 25 de Julio de 1885, se reunió por última vez la Comision de Códigos en el Senado. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual, en vez de buscar la autoridad moral que la Comision de Códigos da á los trabajos jurídicos, ha prescindido de ella en la reforma del Código penal, en la ley orgánica de tribunales y en el Jurado, en todo lo que se refiere á la Comision de Códigos en su Seccion de lo criminal.

La explicacion de esto es sencilla. Su señoría vino aquí con un compromiso político contraido en el célebre pacto de la fusion; S. S. habia ofrecido para un plazo fijo la ley del Jurado y ha hecho muy bien en no consultar á la Comision de Códigos, porque no era posible que hubiera aprobado el proyecto de S. S. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* ¿Cuál?)

El de Jurado. La Comision que tiene detrás S. S. ha enmendado en gran parte ese proyecto, y á mí me interesa hacer constar que los indivíduos de la Comision de Códigos no hemos sido consultados por S. S. ni para la ley de reforma del Código penal, ni para la ley del Jurado, ni para la orgánica de tribunales. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Para el Código penal la Comision fué oida respecto del proyecto del Sr. Bugallal.)

Fué oida por el Sr. Bugallal y luego por el señor Silvela, pero S. S. no tuvo la atencion de oirnos cuando introducia en el Código penal una reforma esencialísima y profunda; pero si á S. S. le bastaba con consultar al Sr. Montero Rios respecto de la reforma del Código penal, ¿para qué necesitaba S. S. á la Comision de Códigos? ¿Para qué necesita S. S. á nadie? Consultando al Sr. Montero Rios y al Sr. Romero Giron está consultada toda la ciencia española.

Pero vamos á consignar, no todos, sino algunos de los defectos que tiene la actual organizacion del juicio oral y público en España. ¿Qué datos debian consultarse para plantear las Audiencias de lo criminal, y para establecer el juicio oral y público? ¡Ah! Su señoría los consultó, pero le dieron los datos equivocados, y S. S. siguió la equivocacion, y así anda ello. Su señoría debia consultar la superficie territorial, la densidad de poblacion y el resultado que ofrecia la estadística del órden judicial en lo criminal. Pues vaya el Congreso oyendo estos guarismos:

El territorio de cada tribunal debe ser de 1.000 á 2.000 kilómetros cuadrados; esto pasa en todos los países más inmediatos al nuestro. Francia tiene 1.472 kilómetros; Bélgica, 1.113; Italia, 1.827, pero nosotros tenemos 5.310. Por efecto de la distribucion hecha por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sucede lo siguiente:

Guipuzcoa tiene una superficie de 1.884 kilómetros cuadrados, y Badajoz la de 21.893. Alava cuenta 93.538 habitantes, mientras Barcelona tiene 836.887. Ciudad-Real y Cuenca dan 13 habitantes por cada kilómetro cuadrado; Pontevedra 102, y Barcelona más de 108.

Alava y Guipuzcoa dan 300 y 350 causas, mientras Madrid se acerca á 6.000; Barcelona á 4.000; Cadiz á 3.000; Sevilla pasa de 3.500, y Máiaga y Granada á 3.100. Pues bien, mientras Tarragona con 6.348 kilómetros cuadrados, una poblacion de 336.468 habitantes y 1.000 causas, tiene tres Audiencias, Orense, con igual número de causas, pero mayor extension superficial y poblacion, solo tiene una; y Málaga, con menor poblacion y una extension de 7.348 kilómetros, obtuvo cuatro Audiencias. Lérida, con una extension de 3.476 kilómetros cuadrados y una poblacion de 127.524, alcanzó tres Audiencias, mientras á Barcelona, Valencia y Coruña solo les correspondió una.

Y ahora, para abreviar, porque sé lo molesto que es al Congreso abrumarle con estos datos numéricos, solamente diré que hay 13 Audiencias en que las distancias que tienen que recorrer los testigos para ir

á declarar son menores de 50 kilómetros; pero hay 17 en que pasan de 70 kilómetros, 36 en que llegan á 90, 17 en que llegan á 100, y 12 en que pasan de 120, 140 y 150 kilómetros.

No quiero que el Sr. Ministro achaque á parcialidad mia estos datos, que son muy elocuentes; pero S. S. habrá visto impresas estas palabras: «Con los 95 tribunales fijos creados, ¿se ha resuelto el punto relativo á las distancias? ¿Tiene la reforma condiciones de estabilidad?» Y el que hacía estas preguntas las contestó de esta manera: «Se notan tales desigualdades y aun descuidos en el manejo de aquellos datos que han de imponer en breve tiempo una revision de lo hecho como necesaria y hasta inexcusable.» Y más adelante volvia á decir este funcionario á quien no nombro: «No hay país alguno en que resulten más separados que en el nuestro de los testigos y del lugar de los sucesos la mayor parte de las Audiencias de lo criminal, creadas precisamente para todo lo contrario.»

Las consecuencias de este defecto, son que hay dilacion en el proceder, ineficacia en la intervencion del Ministerio fiscal, como mi elocuente amigo el señor Isasa demostraba hace pocos dias; que los testigos sufren grandes molestias, porque necesitan tomar á préstamo las cantidades indispensables para ir á la localidad donde han de prestar su declaracion y permanecer allí, y solo cuando formulan la cuenta, y á veces despues de formulada, es cuando logran el reintegro de los gastos de viaje.

Como complemento de estas opiniones, me voy á permitir leer la circular de 28 de Enero de 1884 dictada siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Silvela. Dice así:

«Nos encontramos, pues, ante una reforma definitiva, pero incompleta, y desde luego puede adelantarse la opinion de que su principal deficiencia nace de no estar satisfactoriamente resuelta la difícil cuestion de la justicia correccional, de ofrecerse obstáculos graves para allegar medios de instruccion en el lugar del juicio y de aparecer desigualdades notorias en la division de las Audiencias y distribucion de su trabajo.

La opinion se enterará, con alguna alarma quizá, de los datos que he podido estudiar en el corto tiempo que ocupo este departamento. De las 53.874 causas despachadas en 1883, aparecen terminadas por sobreseimiento 31.844; 8.009 por inhibicion, y 5.970 por conformidad. En juicio oral solo han terminado 8.051; y distribuidos estos procesos entre las Audiencias y Secciones de lo criminal instaladas, resultan próximamente, porque aun falta algun dato que podrá hacer variar poco estos resúmenes, 62 juicios por tribunal, esto es, poco más de un proceso por semana, á pesar de comprenderse en ellos toda clase de delitos; resultando gran desigualdad en la distribucion, pues mientras alguna Audiencia llega á celebrar más de 500 juicios orales en el año, otras no han excedido de las cifras de 12, 17, 23 y 30. Veintisiete tribunales no han celebrado 50 juicios en el año, y solo 16 han excedido de la cifra de 100.

Estos datos acreditan la necesidad de una reforma.»

Estamos, pues, ante una reforma deficiente, y si yo no he oido mal, paréceme que una de las razones que se han alegado para justificar el Jurado, era que el juicio oral y público no ha dado buen resultado. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Nadie lo ha dicho.) Pues ahora lo digo yo, y voy á rectificar con guarismos las cifras que S. S. presentaba en contra del Sr. Isasa.

El Sr. Isasa decia, y lo decia de una manera velada, delicadísima, sin querer manifestarlo, que el orígen de las deficiencias de la reforma es la manera como ha tenido S. S. de llevar á las Audiencias de lo criminal funcionarios completamente improvisados. De esas improvisaciones nacen las deficiencias del juicio oral y público que están representadas de la manera siguiente:

Sobreseimientos.

1859.—De 46.165 causas sentenciadas se sobreseyeron..	18.528	40 por 100
1860.—De 46.920...........	18.095	38
1861.—De 48.284...........	19.394	40
1862.—De 48.288...........	19.091	39 ½
1883.—De 63.138...........	38.591	61
1884.—De 59.189...........	34.750	59
1885.—De 68.074...........	32.412	48

De manera que, en los sobreseimientos, la proporcion reviste caractéres alarmantes.

Comparada, pues, la estadística de los años 1883, 1884 y 1885 con la de 1859 á 1862, que fué la primera estadística publicada, resulta que estamos en una situacion muy alarmante, no solo por el progreso de la criminalidad que representa esos guarismos, puesto que de 46 y 48.000 causas hemos subido á 68.000, sino que además, dentro de esos mismos guarismos, hay una desproporcion tan grande como la que acaba de oir el Congreso: un 61 por 100.

¿Y en las absoluciones de que aportó nota S. S.? Pues en las absoluciones resulta lo siguiente:

Absoluciones.

1883.—De 6.405 condenas sin conformidad......	1.844	29 por 100.
1884.—De 9.021...........	3.055	34
1885.—De 8.518...........	3.555	42

Y como complemento de estos datos, que no deben examinarse aisladamente, pueden recordarse tambien los recursos de casacion estimados por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, y tambien la proporcion resulta bastante desconsoladora; porque en el año 1883 se han estimado 130 recursos por infraccion de ley, en los cuales hay muy pocos de quebrantamiento de forma; en el año 1884, 152; es decir, que en 152 sentencias, ha declarado el Tribunal que se ha cometido error de derecho; y en 1885 se han estimado unos pocos ménos, porque han llegado solo á 121.

De todas maneras, las casaciones en el Tribunal Supremo, por la proporcion de las absoluciones y por los datos de la estadística respecto de los sobreseimientos, créame S. S., acusa una deficiencia notabilísima, profunda y esencial en la reforma que ha realizado S. S.

Reconozco tambien otra cosa, que despues de haber improvisado, digámoslo así, S. S. 623 funcionarios, porque cuando dejó el Ministerio solo quedaron

para el Sr. Romero Giron 80 ó 90, despues de abierto un cuarto turno donde entra todo aquel que no se atreve á dar públicas muestras de suficiencia en ninguna de las carreras del Estado, porque no se ha presentado á oposicion y no ha sufrido la prueba de su aptitud, sin embargo, por ese cuarto turno S. S. ha improvisado de la clase de letrados hasta presidentes de Audiencia de lo criminal que tienen la categoría de magistrados territoriales, donde muchísimos no llegan... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Y eso no sucedia antes?) Eso no sería nunca una razon atendible. Con todas estas improvisaciones, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, durante muchísimos años las consecuencias del acto de S. S. se han de notar y sentir en la administracion de justicia (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ya lo creo; muy favorables) y ha de ser muy difícil á ningun Ministro reparar los inconvenientes, las deficiencias y los males que se notan en la administracion de justicia.

Me parece que fué el Sr. Maura el que preguntaba el otro dia á esta minoría: pues si no os gusta el Jurado, ¿qué solucion trae la minoría conservadora? Es muy fácil, á mi juicio, contestar á esa pregunta. Nosotros traemos lo que hemos traido cuando hemos sido partido dominante: el juicio oral y público, que en España se debe á nuestra iniciativa principalmente, el juicio oral sin Jurado, reformando la ley de enjuiciamiento criminal, en aquello que la experiencia ha acreditado que necesita reforma.

Y ahora entro de lleno á concluir este primer punto del aspecto jurídico de la cuestion, indicando las reformas que debieran preceder al planteamiento del Jurado. Y en este punto, me encuentro el camino muy desembarazado, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contestando noblemente la otra tarde á una pregunta del Sr. Silvela, ha dicho, que mientras no se apruebe la ley orgánica del Poder judicial, y se reforme el Código penal, entiende que no podrá plantearse el Jurado. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Yo no lo he dicho.) ¿No? Entonces me veo obligado á demostrar, que sin hacer esas cosas que yo creí haber oido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no es posible plantear el Jurado. ¿Cómo es posible, señores, que tratemos del Jurado y de la clasificacion de delitos que se someten al juicio del Jurado, donde no hay más que dos sistemas; ó el de someter todos los juicios al Jurado, ó el de someterle solo los delitos graves? En otras partes, se someten al Jurado todos los delitos, los políticos y los de la prensa; y en otras partes, como decia el Sr. Montero Rios el año 1872, se le someten aquellos delitos que merecen pena superior á la de presidio mayor; es decir, los que en otras partes se llaman crímenes, y nosotros llamamos delitos graves; los que merecen cierta penalidad grave.

Pues si S. S. ha autorizado que la Comision trajera una enumeracion de delitos que la mayor parte merecen pena correccional, al propio tiempo que en el Senado presentaba un proyecto de ley organizando la justicia correccional y creando un Jurado chico (pues ahora tenemos un Jurado grande y un Jurado chico como en Inglaterra), sin que estén definidos y sepamos qué juicios quedan dentro de la categoría de la justicia correccional, y que se saquen del conocimiento del Jurado, ¿cómo va á plantearse el Jurado? ¿No ve S. S. que la clasificacion de delitos que ha traido la Comision, es una clasificacion anti-científica y anti-lógica, porque en ella hay una porcion de delitos que se castigan con la pena correccional? ¿Es que S. S. quiere someter al Jurado toda clase de delitos? ¡Ah! si eso fuese, yo tengo en contra un texto del Sr. Alonso Martinez, que dijo que antes abandonaria el Ministerio que someter al Jurado el conocimiento de todos los delitos. No; S. S. no es partidario de que el Jurado conozca de toda clase de delitos; y si S. S. no es partidario de eso, tiene que limitar la jurisdiccion del Jurado á una clasificacion que dependa de algun concepto científico. Verdad es, que no hace muchos dias que se ha dicho en el Parlamento español que el estudio de la ciencia, que el conocimiento de estas cosas no sirven para nada, porque es necesario nacer jurisconsulto, nacer Ministro y nacer Comision.

Pues bien; yo entiendo que no hay más remedio que estudiar y plantear préviamente la ley orgánica de tribunales, de donde nace la reforma de todos los organismos jurídicos, y tiene que preceder á todas las reformas, y sin ella no puede haber Juzgados, ni jueces municipales, ni nada. Sin reformar el Código penal, ¿cómo es posible que sepamos los datos que van á entrar en ese procedimiento, que yo le niego el nombre de institucion que le dan los demócratas, pues para mí no es más que un método y un procedimiento? Cuando esté dentro de la Constitucion, le llamaré institucion. Aquí no hay más que las Córtes con el Rey, y esa para mí es la representacion de la soberanía nacional.

Despues necesita S. S. practicar la division territorial para que no resulten esas deficiencias que he notado esta tarde. Consecuencia de esta reforma será la supresion de Juzgados y Audiencias, y ya desde dentro del Ministerio le han dicho á S. S. que necesita rebajar las Audiencias á 45.

¡Los Juzgados municipales! ¿Qué pintura tan gráfica nos hacia esta tarde el Sr. Montilla? No era necesario que los pintara, porque está en la mente de todos que la justicia municipal es un mecanismo político en nuestro país, porque aquí todo es político, incluso el actual proyecto. Hay, pues, que arreglar los Juzgados municipales, exigiendo no que se asocien á los dos adjuntos para conocer de las cuestiones que caben dentro de la jurisdiccion que tienen los jueces municipales.

Pero S. S. no habrá hecho nada si no hace la reforma de los secretarios judiciales, la gran reforma que se necesita en España para organizar la administracion de justicia. Mientras S. S. tenga esos escribanos que envian al mayor ó al escribiente del mayor á tomar en un sobre ó en un pliego de papel la declaracion de un testigo, y que vuelven despues expuestos á toda clase de coacciones y depositan estos datos en el sumario y con estos antecedentes y datos se forman los procesos, aun aquí mismo en Madrid, ¿qué va á hacer S. S.? Mientras S. S. no dote á los secretarios judiciales, no ha hecho nada en justicia criminal. Es necesario estar en contacto con esa gente para conocer su vida y manera de proceder... (*El señor Ministro de Gracia Justicia*: Si S. S. me da dinero...) De la misma manera que S. S. sacó 15 millones para montar esas Audiencias de lo criminal que tienen que reformarse... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Su señoría, en la Comision de Códigos, encontraba que el sistema mio era el más barato.) Y con todo lo que S. S. ahorre con las Audiencias y los Juzgados que

suprima, tendrá bastante para atender á esa necesidad, que es empresa capital para la administracion de justicia en España, porque créame S. S. que se lo digo de buena fe. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Crea S. S. que está en una ilusion.) Eso me prueba que S. S. no ha andado nunca por escribanías y que no ha visto lo que pasa. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: He hablado de los tribunales; por las escribanías no he andado nunca.)

Excuso añadir, que tras de estas reformas han de venir la de la estadística, la de la policía judicial, la del sistema médico-forense, la del sistema penitenciario, aquella reforma del sistema penitenciario, sin la que el Sr. Ministro decia en el Senado que era imposible organizar el Jurado. Y quédame solo en el aspecto jurídico una pequeñísima cuestion, en la que tengo la fortuna de que el individuo de la Comision, que segun parece ha de contestarme, está de acuerdo conmigo: el Sr. García Gomez de la Serna, sostuvo el año 82 lo que yo sostengo, es á saber: que el juicio oral y público puede subsistir sin el Jurado, pero que el Jurado no puede subsistir sin el juicio oral y público.

Y paso ya, cumpliendo mi palabra, á tratar el aspecto político de la cuestion. Sostengo que el Jurado es un mecanismo anticonstitucional. Quiénes han sostenido que el Jurado es una funcion social, quiénes que el Jurado es una consecuencia natural de la division de Poderes; y que así como el pueblo interviene en el legislativo y directa ó indirectamente en el ejecutivo, debe intervenir en el judicial: Mancini sostiene lo primero, y lo segundo el Sr. Azcárate con el Sr. Labra, á quien el año 81 tuve ocasion de contestar desde aquellos bancos (*Señalando el de la Comision*), cuando se discutió el proyecto de ley del Sr. Bugallal, declarándose S. S. partidario del Jurado. Pero hay quien sostiene que el Jurado es necesario para hacer que el pueblo reine: de esta opinion fué Tocqueville; y hay otra autoridad que no será sospechosa para vosotros, cual es la del Sr. Presidente de la Cámara que sostiene que el Jurado es *la realidad de la soberanía*. De manera que todos los demócratas convienen en un mismo punto de vista: es necesario que el pueblo reine; la realidad de la soberanía es el Jurado, y bien se atienda á la division de Poderes, bien á la funcion social que es necesario darle al pueblo, el pueblo tiene derecho á intervenir en todos los Poderes.

Toda esta argumentacion descansa en un sofisma. Si la Constitucion dijera que la soberanía nacional reside en la Nacion tendrian razon esos señores; sería necesario dar realidad á la soberanía y constituir el Jurado; pero como la Constitucion no dice eso; como la Constitucion dice que la soberanía reside en las Córtes con el Rey, y que el Rey nombra los funcionarios de la administracion de justicia, no puede aplicarse este principio dentro de la Constitucion de 1876, que no es democratica como aquí se ha dicho, sino monárquica y bien monárquica, si bien deja que todos los partidos desenvuelvan los organismos que no afecten á la esencia de esa misma Constitucion. ¡Pues no faltaba más, sino que aquí de esta manera y por un proyecto de esta suerte presentado cediendo á compromisos políticos, vinieran á desnaturalizarse todos los mecanismos de la vigente Constitucion! Si esto fuera exacto, ¿no resultaria una deficiencia por no haberse presentado la reforma cuando se discutió la Constitucion? Pues nadie dijo entonces una palabra de eso; el Sr. Linares Rivas presentó una enmienda pidiendo que la administracion de justicia se denominara Poder judicial, y fué la enmienda desechada: de manera que no tiene en España la administracion de justicia ni siquiera el nombre de Poder, y como la soberanía no reside esencialmente en la Nacion, ni la realidad de la soberanía, ni el reinado del pueblo, ni las distinciones científicas de los juradistas tienen cabida en la actual Constitucion del Estado.

Y ahora debo confesar ingénuamente, que comprendo con claridad, á dónde va y lo que quiere la escuela democrática. La escuela democrática viene dentro de esta Constitucion á hacer la obra que planteó el Sr. Montero Rios, ir recabando y debilitando la accion del Estado para dársela al individuo, y establecer derechos en favor del pueblo, que no tiene por virtud de la Constitucion. Debilitando de esta suerte el organismo del Estado, vienen SS. SS. y pretenden establecer la organizacion de un Poder nuevo. Esta es la pretension y este es el ideal de la democracia jurídico-española, y los que creemos que defendemos el ideal íntimo, científico y verdadero de la Constitucion de 1876, hemos de salir siempre á combatir esa teoría. Por esto he dicho que ni el Estado político ni el social de España consienten hoy por hoy la institucion del Jurado.

Pero además, la prueba de que el proyecto de ley sometido á vuestra deliberacion es un proyecto político, nos la ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por medio de sus autorizadas palabras. El señor Ministro de Gracia y Justicia, contestando aquí en aquella célebre sesion del año 82 á la disidencia del partido liberal, que representaban los Sres. Linares Rivas y Balaguer, se levantó airado, como se levantó tambien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y combatiendo la pretension del Sr. Linares Rivas, que pedia el inmediato planteamiento del Jurado, dijo: No podemos traer de esa manera tan precipitada, como S. S. quiere, ese procedimiento; ya vendrá; iremos por etapas, poco á poco, y S. S. todavía añadió un poco más, algo más grave, que no se ha atrevido á decir la minoría conservadora, que se inspira en grandísimos sentimientos de patriotismo. Su señoría tiene dicho en una sesion célebre, que las soluciones que trae el espíritu de partido y que se apoyan y se inspiran en ese espíritu y que nacen con esa fuerza, vienen á durar lo que dura el partido que las establece. La minoría conservadora se ha cuidado de no repetir estas palabras, y ha dicho, que si encuentra establecida esta ley, la respetará, y si la opinion pública reclama reformas, las hará, acudiendo como es natural, á los Cuerpos Colegisladores.

Pero la cultura del país y su estado político, ¿admiten el procedimiento del Jurado? Presentaré á la consideracion de los Sres. Diputados un dato elocuente. Diez y seis millones y medio de habitantes tiene España; de estos 16 millones y medio, 12 millones no saben leer ni escribir. ¿Cree S. S., Sr. Ministro, de buena fe, que este pueblo está educado ya para recibir el Jurado? ¿Qué enseñanza ha recibido este pueblo para que pueda adquirir lo más difícil de comprender, no ya por los indoctos, sino por los hombres de ciencia, *la conciencia de su derecho*? ¿Cree S. S. que el pueblo español tiene conciencia de su derecho? ¿Cree S. S. que en un país en que hay 12 millones de habitantes que no saben leer ni escribir, se va á aprender lo bastante con que S. S. establezca el Jurado? ¡Ah!

En vez de Jurado lo que deberíais establecer son escuelas, y poner una en cada calle. Esto es lo que debe hacer un Gobierno que atienda y que sienta los latidos del pueblo.

¡Y la sociedad política! ¿Necesitaré yo, Sres. Diputados, haceros una pintura gráfica del estado político del país? Ya habeis dicho que esta es una sociedad enfermiza, y por medicina, y este es el gravísimo defecto de la escuela liberal, os empeñais en administrarla los últimos mecanismos políticos, y sucede que, como no puede digerirlos, enferma.

Este ha sido siempre el defecto de la escuela liberal, que todos los procedimientos, que todas las reformas que ha ideado, no están en relacion con el estado de cultura del país, que no tiene conciencia de su derecho, que no tiene instruccion en 12 millones de habitantes y que no puede resignarse en determinadas comarcas de España á pasar por las amarguras por que han de pasar estos jurados. Créame S. S.; la mayor victoria que pudiéramos obtener era dejar que pasara este proyecto, seguros de que dentro de dos años no habia de quedar ni sombra de este procedimiento.

No; el pueblo español lo que tiene es veneracion á la administracion de justicia. Yo he visto en un pueblo presentarse el Tribunal del Jurado á administrar justicia, y arrodillarse las gentes para besarle la mano. ¿Por qué? Por lo que la justicia representa, por la fe que tienen, porque los pueblos rurales son muy distintos de lo que es Madrid. Aquí todo lo queremos hacer para el pueblo de Madrid. Si fuérais á las campiñas desiertas del centro de España y viérais á aquellas gentes que viven en el campo ajenas á todas nuestras luchas políticas, á todas nuestras pasiones políticas y les hablárais del Jurado y de la necesidad que tienen de ir al pueblo y de perder algunos dias de trabajo, oiríais la opinion de esas pobres gentes respecto de una institucion que no comprenden para qué sirve y que les quita lo que más interesa al corazon y al alma humana, que es la fe en las instituciones, fe que quereis hacerle perder al pueblo.

Cuando tan gran resorte de gobierno y de poder es la fe en el que obedece, vosotros quereis quitársela, y esto en un país en donde la política lo ha invadido todo; en donde en vez de haber traido las reformas de la ley provincial y municipal os habeis empeñado en traer el Jurado que no hacía ninguna falta; en donde se confiesa que los jueces municipales son un arma política; en donde se confiesa, como se ha confesado por boca de la Comision, que la sociedad está enfermiza, á cuya sociedad enfermiza la administrais como medicina el Jurado.

Y no quiero concluir sin leer dos opiniones para ver si les prestais más benévola atencion que á mí me habeis estado prestando toda la tarde. El Sr. García Gomez, que presumo es el encargado de contestarme, dijo en la sesion de 23 de Mayo de 1882 lo siguiente:

«No hay que engañarnos; es menester decir las cosas claras: cuando yo, un dia y otro dia, oigo decir aquí que la opinion pública en España es favorable al Jurado y que reclama el Jurado, he creido y he entendido, y solamente de esta manera puedo pasar por esta aseveracion, que se trata de la opinion de las personas ilustradas y de las personas cultas. ¡Pero la generalidad del país, la generalidad de España desear y ambicionar y querer el Jurado! No nos hagamos ilusiones, no es esto exacto; la generalidad del pueblo español no solo no desea, sino que teme la institucion del Jurado. No hay que hacernos ilusiones; tenemos de ello una prueba evidente y palmaria de ayer. Pues qué, ¿han pasado tantos años desde que esa institucion estuvo funcionando por espacio de algunos meses? ¿Y qué es lo que sucedió? Pues qué, ¿se han olvidado, por ventura, los Sres. Diputados de más de 2.000 causas que en aquellos meses se tuvieron que formar á jurados por no querer asistir á ejercer la funcion que les encomendaba la ley? Pues qué, ¿se han olvidado de más de 3.000 causas que fué menester formar á los testigos por haberse negado terminantemente, desobedeciendo la ley, á acudir á prestar su declaracion? Esto es una cosa evidente. Además, señores, yo puedo hablar en el asunto como testigo de mayor excepcion; yo puedo hablar de ciencia propia; yo he sido jurado. Me cupo en suerte, en una de las ocasiones que tuvo que establecerse en Madrid, el tener que ir á cumplir, como ciudadano, con el deber que me imponia la ley, y como yo no falto nunca á mis deberes, aunque con repugnancia, lo declaro, fuí; y ¿saben los Sres. Diputados lo que saqué de allí? Pues saqué dos enseñanzas: una, la de que la intitucion del Jurado era refractaria á todos los que tuvieron intervencion en ella, lo mismo á los jurados que á los testigos; y saqué otra enseñanza que me ha servido para modificar la idea que yo tenía del Jurado, aprendida en mis libros y en las aulas, y que me ha hecho formar, sobre estos tribunales y sobre su organizacion, una muy especialísima teoría que quizá, si puedo vencer mi repugnancia, cuando llegue el caso de traer aquí ese debate, pueda exponerla al Congreso; pero como el mismo comprenderá en su sabiduría, no es ocasion oportuna la presente para venir hoy aquí á ocupar su alta atencion con un asunto completamente ajeno al proyecto y la enmienda que se discuten.»

Pero esto es nada, por más que sea mucho para mí por la autoridad que tiene S. S. y por los muchos títulos que le recomiendan á nuestra cariñosa consideracion. Esto no es nada comparado con lo que el Sr. Sagasta dijo siendo Presidente del Consejo de Ministros en la sesion de 20 de Mayo de 1882:

«Señores Diputados, querer que en España, donde no ha habido nunca Jurado, y que cuando le ha habido ha dado resultados funestísimos, no por la institucion, sino por falta de preparacion para establecerlo; querer que en España, donde hay tanta dificultad para encontrar testigos que ayuden las investigaciones de la justicia, y donde no hay gentes que tengan á honor el cargo de jurado y se presten á cumplir ese deber, porque deber es; querer que en España se plantee el Jurado en un dia, yendo mucho más allá de lo que se puede ir, no lo concibo, no lo comprendo más que por esa impresionabilidad, hija de nuestro carácter, que nos lleva á no hacer las cosas sino marchando de exageracion en exageracion; y por el camino de la exageracion resulta que no se puede ir más que al abismo.» (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Un dia no son cinco años.) De manera que todo lo que he tenido el gusto de exponeros esta tarde tiene en su apoyo las opiniones anteriores del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la opinion del Sr. Diputado Gomez de la Serna y la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Y ahora, para concluir, permitidme decir cuatro

palabras. Recordando aquel texto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, entiendo que todas las grandes reformas necesitan estar encarnadas en las costumbres. Aquí nadie ha pedido, aquí nadie desea, aquí nadie se ha acordado del Jurado hasta que la escuela democrática ha tratado de imponerlo como una solucion política.

Por consiguiente, en vez de darle al pueblo español Jurado y mecanismos que yo entiendo que no le han de servir para nada, dadle instruccion, reformad sus costumbres, no entregueis al caciquismo político la administracion de justicia, y procurad sobre todo que las generaciones venideras no maldigan de innovaciones impremeditadas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Voy á decir muy pocas, porque me reservo exponer los verdaderos resultados de la estadística en otra sesion. Naturalmente, necesito para eso hacer un exámen y un trabajo de comparacion, que será breve; pero no quiero que termine esta sesion bajo la impresion de ciertas palabras del Sr. Danvila. Por de pronto, yo debo suponer que el Sr. Danvila no interpreta las ideas y las opiniones del partido conservador respecto del juicio oral y público. Aunque yo estimo en mucho al Sr. Danvila y le tengo por persona de gran valer, no se ofenderá S. S., si atribuyo mayor importancia y una más alta representacion del partido conservador al Sr. Silvela. Pues bien; el señor Silvela, lejos de creer lo que cree el Sr. Danvila, decia en esa misma circular á que S. S. ha aludido, lo siguiente:

«Es, pues, á no dudarlo, progreso grande en nuestras costumbres, señal cierta de adelanto en las condiciones de partidos y escuelas, que al volver las ideas conservadoras á las esferas del gobierno no hallan en el departamento de Gracia y Justicia otra reforma planteada que la del juicio oral, con todos los caractéres de preparacion en los espíritus, madurez en el estudio, conviccion en las opiniones del mayor número, sin los cuales ningun pueblo, dueño de su voluntad y verdaderamente libre, acepta la modificacion fundamental de sus organismos judiciales;» y continúa en este mismo tono, á veces con elogios inmerecidos, que yo agradezco en el fondo de mi alma, la circular del Sr. Silvela. Y viene despues este último párrafo, que contesta á las últimas frases del discurso del señor Danvila:

«Se pueden apreciar ya los resultados que ofrece la práctica de un año de la reforma en el enjuiciamiento criminal, y los que con mayor hostilidad la miraban, habrán de reconocer no ha confirmado la experiencia todas sus prevenciones. Hay más energía moral en los testimonios, más puntualidad en las asistencias, más vivo interés en la opinion, mayor garantía, por tanto, para el procesado y para el órden social, de lo que recelaba el pesimismo de muchos, y es de notar, que ni los rozamientos peculiares á toda innovacion en las organizaciones que alcanzan tantos intereses ó tan numerosas y diversas clases, ni las notorias imperfecciones con que luchan los nuevos tribunales, inevitables en un primer ensayo, hayan bastado á suscitar un solo defensor al antiguo procedimiento escrito.»

He creido que debia dar lectura de estos párrafos, al ménos, de la circular del Sr. Silvela, en que, desde las esferas del Gobierno, con un juicio sereno é imparcial, juzgaba de otro modo la nueva organizacion judicial.

A este propósito debo decir tambien al Sr. Danvila, que S. S. recordará, que en el proyecto de ley que yo presenté y que fué antes discutido en la Comision de Códigos, del cual por cierto fué S. S. apasionado defensor, en aquel proyecto se proponia el establecimiento, por de pronto, de una Audiencia en cada capital de provincia: no se proponia el establecimiento del número de Audiencias que luego se establecieron; y fué precisamente el Congreso de señores Diputados el que, enmendando la obra del Ministro, creyó oportuno y conveniente establecer mayor número de tribunales colegiados. Por consiguiente, esas declamaciones del Sr. Danvila iban más altas, iban por encima de mí, porque vienen á herir á los mismos Cuerpos Colegisladores.

No quiero terminar estas breves frases, que he querido dirigir al Congreso, sin dar desde aquí satisfaccion á la Comision de Códigos. Encontrarme yo acusado de falta de consideracion á la Comision de Códigos, yo, que siempre que he sido Ministro de Gracia y Justicia he tenido la honra de presidir esa Comision; que cuando he dejado el Ministerio, he tomado siempre una parte tan activa en sus trabajos, es lo que me quedaba que ver. ¿Pero de dónde vienen las quejas del Sr. Danvila? ¿Se queja S. S. de que no he llamado á la Comision de Códigos, ó mejor dicho, de que no he dado á la Comision de Códigos el encargo de formar el proyecto de ley del Jurado? ¿Pero se ha olvidado S. S. del personal que compone la Seccion segunda de la Comision de Códigos, ó sea de la Seccion de lo criminal?

Pues fuera del Sr. Fernandez de la Hoz, á quien hemos tenido la desgracia de perder, todos los demás, ¿no pertenecen al partido conservador? (*El Sr. Danvila*: ¿El Sr. Romero Giron tambien?) Es verdad: el señor Romero Giron, no pertenece á él; pero es un individuo; la mayoría es del partido conservador. ¿Y habia yo de pedir á S. S. y á sus correligionarios, que desde el primer momento han anunciado una actitud hostil á la institucion del Jurado, que me formaran el proyecto de ley que debia traer á las Córtes? Eso no es razonable. Por lo demás, yo he oido á la Comision de Códigos para otros trabajos legislativos, como para el Código penal. Pues qué, el proyecto de ley que yo he presentado y que se ha discutido y aprobado por el Senado, ¿no es un proyecto de ley que contiene las bases para la reforma del Código penal? Pues qué, ¿no se dice en el primer artículo de ese proyecto, que se autoriza al Gobierno de S. M. para redactar el Código penal, oyendo préviamente á la Comision de Códigos? ¿O queria S. S. que antes de que las Córtes me dieran las bases, reuniera á la Comision de Códigos?Y si se refiere S. S. al año 82, año en el cual presenté yo, en efecto, un proyecto de Código penal, sin oir á la Comision, S. S. sabe que la Comision fué oida.

La Comision habia dado á mi antecesor, el Sr. Bugallal, un proyecto de Código penal que el Sr. Bugallal habia presentado en el Senado; se verifica el cambio político, ocupo yo el departamento de Gracia y Justicia, y lo que hice fué retirar del Senado el proyecto de la Comision de Códigos aceptado por el señor Bugallal, para introducir en él, en virtud de mi per-

fecto derecho, todas las reformas, á mi juicio convenientes, para modificar la escala de la penalidad, para dar más amplitud al criterio de los tribunales, partiendo de la idea de la individualizacion del delito, y para suplir ciertas deficiencias que yo creí que no se habian suplido en el trabajo de la Comision de Códigos. ¿Negará el Sr. Danvila al Gobierno el derecho que tiene despues que la Comision de Códigos le eleva los proyectos de ley que elabora; negará S. S. al Gobierno la facultad de enmendarlos, de corregirlos, de conformarse con ellos en la parte que crea que les debe prestar su conformidad y de separarse de la opinion de este Cuerpo consultivo en todos aquellos puntos en que su conciencia y su razon le aconsejen que se separe? Pues no faltaba más sino que S. S. negara este derecho. (*El Sr. Danvila*: Yo no he negado nunca eso.)

Pues conste que en el año 1882 la Comision de Códigos estaba oida, y que en el año de gracia de 1887, en que ahora estamos, lo que se ha hecho ha sido presentar un proyecto de ley de bases, en cuyo artículo 1.° se propone que se autorice al Gobierno á hacer un Código penal, oyendo préviamente á la Comision de codificacion. Por consiguiente, esas quejas hechas á nombre de la Comision de Códigos no son fundadas, y yo estaba en la obligacion y en el deber de refutarlas.

Y por hoy no digo más; que en otra ocasion contenderemos, y ya verá el Sr. Danvila como en todo lo que ha dicho acerca de lo que cuestan los nuevos tribunales y acerca de lo que hay que suprimir en todo eso, crea S. S. que se hace muchas ilusiones; y yo deseo que S. S. venga á ocupar este departamento, pues estoy seguro que, si lo ocupara, no suprimiria ese número de Audiencias que indica; y una buena prueba de ello es, que el partido conservador ha estado cerca de dos años en el Poder despues de planteada la nueva organizacion de tribunales, y no ha propuesto la supresion de ninguna Audiencia; por lo ménos estaba estudiando el asunto y no se ha creido en el caso de hacer á las Córtes proposicion ninguna en ese sentido.

En cuanto al dinero gastado, no es exacto que la nueva organizacion haya costado al Estado 15 millones, porque el Estado se ha encontrado con palacios de justicia y con cárceles, sin que le cuesten un céntimo.

Y en cuanto al personal necesario por la nueva organizacion, solo ha producido 8 ó 9 millones de aumento, porque S. S. no ha de computar en ese nuevo gasto las indemnizaciones á los testigos, porque ese gasto no podia ménos de decretarse, cualquiera que fuera la organizacion judicial que se montara en España, pues es imposible, en buenos principios, dejar de dar la indemnizacion conveniente á un testigo, á quien se le arranca de sus quehaceres y de su hogar, para que cumpla esos deberes.

Con esto tengo por hoy bastante; otro dia contestaré más despacio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: En nombre de la Comision de actas, tengo el honor de retirar el dictámen de la misma, proponiendo se fijara un plazo al Sr. Meliana y Garrigues para presentar su credencial de Diputado por Játiva, toda vez que se ha presentado ya dicha credencial y el fin del dictámen está cumplido.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda retirado.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de haberse constituido las dos Comisiones que á continuacion se expresan, y de haber nombrado presidentes y secretarios respectivamente á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo concedido en el art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883 para la explotacion de minerales, al Sr. D. Miguel Villanueva y al señor D. Luis Manuel de Pando.

La que ha de emitir dictámen sobre la proposicion de ley suprimiendo temporalmente los derechos de exportacion de azúcares y aguardientes de caña de la isla de Cuba, al Sr. D. Faustino Rodriguez San Pedro y al Sr. D. Luis Manuel de Pando.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de crédito agrícola una exposicion de la Liga de contribuyentes de Salamanca pidiendo se discuta dicho proyecto.

A la que entiende en el proyecto de ley dividiendo en tres clases la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se mandó pasar una exposicion del Ayuntamiento de Rois, provincia de la Coruña, adhiriéndose á la de la Diputacion provincial de la Coruña, solicitando no se apruebe dicho proyecto.

Se leyó, acordando pasara á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, sobre concesion de derecho á jubilacion á los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de todas las escuelas públicas. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, acordando pasara á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision mixta:

Incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Alcalá de Guadaira termine en Moron. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Albalate del Arzobispo á Córtes. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Aranda de Duero de la de Palencia á Tórtoles. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Declarando comprendida en el plan general de carreteras una de Almazán (Soria) á Agreda. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Tineo á Paredes. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Cidones al Valle de Regumiel, y la Montenegro de Cameros á Villoslada. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de San Salvador al de Solía (Santander). (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Continuacion de los debates pendientes; los dictámenes que se han leido; los demás asuntos puestos al órden del dia de hoy, y aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y treinta y cinco minutos.

DOCE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el mes de Mayo de 1887.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Alvear.
Aparicio (D. Vicente).
Borrego.
Camacho.
Cañamaque.
Castelar.
Castilla.
Cepeda.
Cobian.
Cort.
Dominguez (D. Lorenzo).
Fabra (D. Gil María).
Fernandez de Castro.
Figueroa.
Gallego Díaz.
García Benito.
García Iñiguez.
Gomar (Conde de).
Gonzalez Longoria.
Gonzalez (D. Venancio).
Grande.
Gutierrez Mas.
Jaquete.
Laá.
Larios.
Lopez Pelegrin.
Lopo.
Los Arcos.
Llera.
Maissonnave.
Manteca.
Matos.
Maura.
Mina (Marqués de la).
Moncasi.
Montoro.
Palmerola (Marqués de).
Pedregal.
Pedreño.
Peñalba.
Perez (D. Vicente).
Pimentel.
Portuondo.
Prieto y Cáules.
Rocafort.
Rodrigañez (D. Tirso).
Romero Gilsanz.
Ruiz Capdepon.
San Juan.
Sanchez Pastor.
Sancho y Cañas.
Santa Cruz.
Silva.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Surga.
Torre Ortiz.
Ussia.
Villanova.
Vizcarrondo.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Agüera (Conde de).
Alcalá del Olmo.
Alvarez Bugallal.
Balaguer.

Ballesteros.
Becerro de Bengoa.
Betegon.
Búrgos.
Campo-Grande (Vizconde de).
Canalejas.
Casado.
Castell.
Celleruelo.
Coll y Moncasi.
Córdoba.
Crespo Quintana.
Dabán.
Díez Macuso.
Fernandez Daza.
García Alix.
Garnica.
Gavin.
Gonzalez de la Fuente.
Gullon (D. Eduardo).
Iranzo.
Labra.
Marcet.
Martinez Brau.
Montilla.
Onofre.
Ortiz (D. Alberto).
Ortiz y Casado.
Pallejá.
Peña-Ramiro (Conde de).
Pineda.
Pons.
Prast.
Prieto y de la Torre.
Ramirez Lobato.
Recio.
Rodriguez (D. José).
Roger.
Sagasta (D. José).
Sagasta (D. Primitivo Mateo).
Salvador y Rodrigañez.
Sanchez Guerra.
Sangarren (Baron de).
Santamaría.
Santana.
Sanz Riobó.
Socías.
Soler.
Suarez Inclán.
Testor.
Toreno (Conde de).
Torrepando (Conde de).
Vilaseca.
Zabálburu.
Zozaya.

SECCION TERCERA.

Señores:

Alba.
Albacete.
Alvarado.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Alonso Martinez (D. Vicente).
Anton Ramirez.
Arredondo (D. Federico).
Arredondo (D. Mariano).
Avila Ruano.
Ballester.
Bergamin.
Botija.
Bushell.
Calvo y Muñoz.
Cárdenas.
Cassola.
Codes.
Collaso.
Delgado (D. Justo Tomás).
Delgado (D. Laureano)
Diaz Moreu.
Fabra (D. Juan).
Ferreras.
Flores Dávila (Marqués de).
Gil Berges.
Gomez Cabezon.
Gonzalez (D. Alfonso).
Gonzalez Dueñas.
Gutierrez Agüera.
Heredia-Spínola (Conde de).
Ibarra.
Jaramillo.
Landecho.
Lopez Puigcerver.
Martin y Bernal.
Martinez Luna.
Martinez Villasante.
Martos.
Mellado.
Molleda.
Monedero.
Montalvo.
Moret.
Muñoz Chaves.
Muruve.
Navarro y Rodrigo.
Niebla (Conde de).
Nuñez de Velasco.
Oriol.
Parra.
Peralta.
Puerta.
Ribot.
Salcedo.
Serrano Alcázar.
Teverga (Marqués de).
Usera.
Xiquena (Conde de).

SECCION CUARTA.

Señores:

Aguilar (Marqués de).
Aguilera.
Aguirre.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Aravaca.
Badarán.
Barroso.
Becerra.
Boixader.
Cabezas.
Calvo de Leon.

Calzado.
Castroserna (Marqués de).
Cuartero.
Drake de la Cerda.
Eguilior.
Espinosa.
Fernandez Blanco.
Fernandez Villaverde.
Frau.
Gallardo.
García Gomez de la Serna.
Garrido Estrada.
Gonzalez Conde.
Gosalvez.
Guardia (D. Miguel de la).
Guerrero.
Laviña.
Leon y Castillo.
Leon y Cataumbert.
Martinez Aquerreta.
Martinez Asenjo.
Martinez del Campo.
Monares.
Montero Rios.
Muñoz Vargas.
Nicolau.
Oñate.
Ordoñez.
Parias.
Perez Galdós.
Pidal (D. Alejandro).
Riquelme.
Rodriguez Correa.
Rodriguez (D. Felipe).
Rodriguez (D. Manuel).
Rodriguez San Pedro.
Rodriguez Yagüe.
Ruiz Martinez (D. Francisco).
Ruiz Villegas.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sanz y Peray.
Soto.
Tamames (Duque de).
Valdeterrazo (Marqués de).
Vazquez Queipo.
Vior.

SECCION QUINTA.

Señores:

Arribas.
Azcárraga.
Batanero.
Benayas.
Bosch y Serrahima.
Bugallal (D. Gabino.)
Camilleri.
Cánovas del Castillo.
Castellano.
Catalina.
Cruz.
Chavarri.
Danvila.
Donato Villarnovo.
Fernandez Peral.
Ferratges.
Folla.
Gamazo (D. German).
Gamazo (D. Trifino).
Garijo (D. Antonio).
Gasca.
Gonzalez Fiori.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Gorostidi.
Guitian.
Gutierrez de la Vega.
Hermida.
Isasa.
Lopez Dóriga.
Maciá.
Machimbarrena.
Marin Luis.
Merelles.
Mompeon.
Montejo.
O'Lawlor.
Orozco.
Osorio.
Pando.
Pí y Margall.
Pidal (Marqués de).
Puga.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Ramoneda.
Rey.
Romero Robledo.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Sallent (Conde de).
Sanchez Mira.
Silvela (D. Francisco).
Soler.
Suarez Sanchez.
Torre Minguez.
Vazquez y Lopez Amor.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vergez.
Vilana (Conde de).
Villalba Hervás.

SECCION SEXTA.

Señores:

Agrela.
Aicart.
Alvarez Capra.
Andrés Moreno.
Angulo.
Antequera.
Aranda.
Arias de Miranda.
Arroyo.
Azcárate.
Calbeton.
Cañellas.
Castel Moncayo (Marqués de).
Castro y Lopez.
Cos-Gayon.
Chapa.
Enriquez Gonzalez.
Fernandez Capetillo.
Fernandez de Soria.

Fiol.
García Lomas.
García de la Riega.
García San Miguel (D. Crescente).
Garijo (D. Cipriano).
Godó.
Granda.
Gullon (D. Pío).
Hernandez Prieta.
Jimeno.
Lamas.
La Serna.
Lastres.
Lopez y Rodriguez (D. Juan José).
Mansi (D. Angel).
Mansi (D. Rufino).
Martinez (D. Cándido).
Merchan.
Mosquera.
Muro.
Navarro y Ochoteco.
Navarro Reverter.
Ochando (D. Federico).
Pardo Balmonte.
Quintana (D. Alberto).
Quiroga Vazquez.
Reina.
Revilla Gigedo (Conde de).
Reza.
Rio-Florido (Marqués de).
Rodriguez Batista.
Rosell.
Ruiz de Galarreta.
Ruiz García de Hita.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Talero.
Torres Jordí.
Vadillo (Marqués del).
Vincenti.

SECCION SÉTIMA

Señores:

Agelet.
Alonso Castrillo.
Alvarez Mariño.
Allende Salazar.
Anglada.
Ansaldo.
Aparicio (D. Luis).
Armiñan.
Arrando.
Astray.
Bas.
Baselga.
Bendaña (Marqués de).
Bernabé y Soler.
Bosch y Carbonell.
Burel.
Calzada.
Camps.
Canido.
Dávila.
Dominguez Alfonso.
Escavias.
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Alsina.
García del Castillo.
Gomez Marin.
Groizard.
Herrando.
Ibargoitia.
Infantas (Conde de las).
Lacadena.
Lopez (D. Cayo).
Lopez Chavarri.
Lopez Dominguez.
Maluquer.
Marin y Carbonell.
Martin Toro.
Mochales (Marqués de).
Morales.
Nieto Alvarez.
Nieto y Perez.
Ochando (D. Andrés).
Pacheco.
Perez García.
Perez Lopez.
Perojo.
Polanco.
Ramos Calderon.
Riestra.
Rius (Conde de).
Rózpide.
San Bernardo (Conde de).
Sanchez Bedoya.
Sanchez Campomanes.
Urzaiz.
Valle.
Villanueva.
Zugasti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando exento del pago del impuesto sobre grandezas y títulos á D. Augusto Plasencia y Fariñas, Conde de Santa Bárbara.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se releva al coronel de ejército, teniente coronel retirado del cuerpo de artillería, Don Augusto Plasencia y Fariñas, del pago del impuesto especial establecido por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y recargo del 33 por 100 autorizado sobre aquel por la base 1.ª, apéndice letra *E* de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872, por la merced de título del Reino de Conde de Santa Bárbara, creado á favor del mismo por Real decreto de 7 de Marzo de 1887; entendiendo que la relevacion es personal, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 10 del citado decreto.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Del Sr. **ESPINOSA** al art. 1.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados.

El art. 1.° se redactará en la siguiente forma:

«Art. 1.° El tribunal del Jurado se compondrá de seis jurados y de seis magistrados ó jueces de derecho; se reunirá periódicamente para conocer de los delitos cuya competencia le es atribuida por esta ley, y declarar la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusacion y la concurrencia ó no de los demás hechos circunstanciales que sean modificativos, absoluta ó parcialmente de la penalidad.»

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1887.=José Espinosa Bustos.=Luis de Landecho.=José de Cárdenas.=Manuel Allende Salazar.=Cárlos Castell.=Manuel Fernandez Capetillo.=El Marqués del Vadillo.»

Del Sr. **MUÑOZ CHAVES** al art. 69.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 69 del proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados.

El art. 69 se redactará en la forma siguiente:

«Cuando las partes acusadoras con vista del resultado de las pruebas soliciten la absolucion completa de los procesados continuará el juicio considerándose como calificaciones definitivas las provisionales á que se refiere el art. 35, si bien en este caso no podrá el tribunal de derecho hacer uso de la facultad establecida en el art. 733 de la ley de enjuiciamiento criminal.»

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1887.=Joaquin Muñoz Chaves.=Rafael Fernandez de Soria.=Juan Montilla.=Manuel Pedregal.=Antonio Barroso y Castillo.=Miguel de la Guardia.=Antonio Vazquez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre derecho de jubilacion de los maestros y maestras de las escuelas públicas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de todas las escuelas públicas de primera enseñanza, tendrán derecho á jubilacion desde 1.° de Enero de 1888 con arreglo á la presente ley. De igual manera las viudas obtendrán derecho á pension, y á orfandad los hijos legítimos de aquellos que hubiesen sido jubilados ó fallecido en el ejercicio de su profesion, entendiéndose huérfanos para los efectos de esta ley los hijos de maestra que hubiere fallecido aunque viva el padre. Este derecho se reconoce á los hijos varones menores de 16 años y á las hijas solteras.

Los actuales maestros y maestras que careciendo de título ó certificado de aptitud contasen quince años de servicios en la enseñanza pública á la fecha de esta ley, obtendrán los mismos derechos. En lo sucesivo solo podrán concederse á los que posean título profesional de maestro desde el dia que lo acrediten.

Art. 2.° El reglamento para la ejecucion de esta ley determinará las condiciones de la declaracion de derechos pasivos, con sujecion estricta á las siguientes bases:

1.ª La escala de jubilaciones se establecerá con arreglo á los períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio.

2.ª No habrá jubilacion superior á 2.000 pesetas, y en ningun caso excederá de las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

3.ª Las pensiones de viudedad y orfandad consistirán en dos tercios de la jubilacion que hubiera correspondido al finado.

4.ª La declaracion de derechos á que se refiere el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de los que puedan corresponder á los maestros y demás funcionarios de la primera enseñanza pública en los Montepíos municipales ó provinciales á cuyo sostenimiento contribuyen.

Art. 3.° Los fondos para atender al pago de estas jubilaciones y pensiones serán:

1.° Una subvencion que el Gobierno consigne cada año en los presupuestos generales del Estado, la cual no bajará de 125.000 pesetas.

2.° El 10 por 100 de la suma total á que ascienda el presupuesto del material de enseñanza de las escuelas de instruccion primaria.

3.° El producto de los haberes personales correspondientes á las escuelas vacantes hasta el nombramiento de los interinos.

4.° El importe de la mitad de los sueldos asignados á los maestros que sirvan interinamente escuelas públicas, siempre que su dotacion exceda de 500 pesetas anuales.

5.° El importe del descuento de 3 por 100 sobre el sueldo de los maestros, maestras y auxiliares comprendidos en el art. 1.° que gozan de los beneficios de esta ley.

El Gobierno, oyendo á la Junta que se crea por el art. 5.°, y en vista de los resultados obtenidos cada cinco años, reducirá el anterior descuento á la suma que considere necesaria; pero solo será responsable del pago de estas atenciones hasta donde alcancen los fondos consignados en la presente ley.

Art. 4.° Las Juntas provinciales de instruccion pública recaudarán desde el próximo año económico de 1887-88 las cantidades que se determinan en los párrafos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° del art. 3.°, y las depositarán

en cuenta corriente de trasferencia en el Banco de España ó en las sucursales del mismo.

Art. 5.° Se crea una Junta central de derechos pasivos del magisterio de instruccion primaria, á la cual corresponderá: el cobro de la subvencion del Estado, la declaracion de los referidos derechos, la administracion de los fondos, su distribucion y la ordenacion y pago de jubilaciones y pensiones en los puntos que considere necesarios.

Nombrará la Junta el Ministro de Fomento, y se compondrá de un presidente que sea ex-Ministro, un vicepresidente, que lo será el director general de Instruccion pública, y de nueve vocales: uno, consejero de Instruccion pública; otro de la Junta de pensiones civiles; otro del Consejo del Banco de España; otro que sea jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; otro que sea, ó haya sido, rector de Universidad; otro que sea ó haya sido director de Escuela normal; dos maestros de Escuelas públicas residentes en Madrid, y un vocal secretario, que lo será el jefe del Negociado de primera enseñanza de la Direccion general.

Serán honoríficos los anteriores cargos, y se abonará el tiempo de su desempeño como hecho en el servicio del Estado. Los individuos de esta Junta percibirán 25 pesetas en concepto de dietas de asistencia, cuyo importe se pagará con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que el total pueda exceder del valor de 12.000 pesetas anuales.

El reglamento fijará la plantilla del personal auxiliar, y el local para oficinas lo facilitará gratuitamente el Ministerio de Fomento.

Art. 6.° Las jubilaciones y pensiones serán satisfechas trimestralmente por nóminas que formarán las Juntas provinciales de instruccion pública, las cuales rendirán cuenta documentada por trimestres de los ingresos realizados y de los pagos hechos con aplicacion á este servicio.

Art. 7.° La Junta central examinará estas cuentas, y publicará en los meses de Enero y Julio de cada año el resúmen general del semestre anterior y una Memoria del resultado de sus gestiones.

Art. 8.° La Junta depositará en el Banco de España en cuenta corriente de trasferencia las cantidades excedentes.

Art. 9.° La Junta queda autorizada para admitir los donativos ó legados en dinero ó efectos públicos con destino al fondo que se crea por el art. 3.°

Art. 10. Si cualquiera de los causahabientes falleciere antes de cumplir los veinte años de servicio, se devolverán á su viuda ó hijos las cantidades que hubiere abonado por razon del descuento de su sueldo, y en caso de no existir aquellos quedarán á beneficio del fondo general.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de esta ley y de publicar el reglamento correspondiente.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 3 de Mayo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion de la ya aprobada y en construccion, denominada de La Almunia á Magallon, para que se verifique el empalme de ésta de tercer órden con la provincial que pasa por el pueblo de Fréscano á la estacion del ferro-carril de Navarra en el pueblo de Córtes.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los señores Senadores D. José Moreno Leante, D. Juan Toran y Herreras, D. Joaquin Miravete, D. Juan Magaz, Don Cayo Escudero y Marichalar, Marqués de Casa-Jimenez y Conde de Canga-Argüelles.

Palacio del Senado 3 de Mayo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Alcalá de Guadaira termine en Moron.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Alcalá de Guadaira al ferro carril de Córdoba á Málaga enlace en Moron con la de este punto á Pruna, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la casilla de peones camineros situada en el trozo segundo de la seccion segunda de la carretera de segundo órden de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, enlace en la villa de Morón con la que de este último punto se dirige á Pruna (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Francisco Ansaldo.=Antonio Ramos Calderon. Cayetano Sanchez Bustillo.=El Marqués de Mochales.=Antonio María Fabié.=Antonio de Mena y Zorrilla.=El Marqués de la Laguna.=Tomás Montejo. Pablo de Fuenmayor, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Albalate del Arzobispo á Córtes.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Albalate del Arzobispo á Córtes, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden que partiendo de la de Albalate del Arzobispo, y pasando por los pueblos de Oliete y Ariño, enlace con la del Estado en Córtes.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Cástor García.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Jovino García Tuñon.=Luis Silvela.=El Conde de Montarco.=Gil Roger.=Domingo Peña Villarejo.=Antonio Ramos Calderon.=El Marqués de Castel Moncayo.=El Marqués de Mochales.=José A. Pacheco.=Inocente del Pozo Egozque, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Aranda de Duero de la de Palencia á Tórtoles.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Palencia á Tórtoles, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La carretera de tercer órden que partiendo de Palencia, y pasando por Baltanás, termina hoy en Tórtoles, se continuará en la misma forma por Villovela, Olmedillo, La Horra, Ventosilla y Villalba, hasta enlazar en Aranda de Duero con la general de Madrid á Francia, incluyendo esta prolongacion en el plan general de las del Estado.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel Ibarra.=Vicente Hernandez de la Rúa. Roman Martin y Bernal.=J. M. de Semprun.=E. Martinez del Campo.=Manuel María de Santa Ana.=César Alba.=José M. Gallardo.=Marqués de Arlanza, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley declarando comprendida en el plan general de carreteras una de Almazan (Soria) á Agreda.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Almazán á Agreda, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Almazán, provincia de Soria, termine en Agreda, pasando por los términos de los pueblos de Viana, Nepas, Borjabad, Bonises, Tejado, Goimara, Garay, Noviercos y Obega.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Cosme Barrio Ayuso.=Tomás Montejo.=Rafael Fernandez de Soria.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Antonio Ramos Calderon.=Francisco Ansaldo.=El Marqués de Francos.=P. de Fuenmayor.=J. de Dios de la Rada y Delgado.=Jovino García Tuñon.=F. S. Alfonzo.=José de la Torre, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, relativo al proyecto de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Tineo á Paredes.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Tineo á Paredes, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Tineo, pase por San Roque, Casa del Puerto, Las Tabiernas, Folguerúa, Villatresmil y Llaneces, y termine en Paredes.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Manuel Becerra, presidente.=Raimundo Fernandez Villaverde.=El Conde de Pallares.=El Baron de Covadonga. Antonio Sanchez Campomanes.=El Conde de Canga-Argüelles.=Domingo Caramés.=Joaquin Saavedra. El Marqués de Hoyos.=Antonio Ramos Calderon.=Julian García San Miguel.=Julian Suarez Inclán.=Celso G. de la Riega.=Pedro Calderon y Herze, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cidones al Valle de Regumiel y la de Montenegro de Cameros á Villoslada.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cidones al valle de Regumiel y otra de Montenegro de Cameros á Villoslada, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado entre las de tercer órden, en la provincia de Soria, una que partiendo de Cidones pase por Molinos de Duero, Salduero y Durmelo, y termine en el valle de Regumiel, empalmando con la carretera de Búrgos, y otra que partiendo del pueblo de Montenegro de Cameros termine en Villoslada, empalmando con la carretera de Logroño.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=El Baron de Covadonga, presidente.=Antonio Botija y Fajardo. P. de Fuenmayor.=Cayo Escudero y Marichalar.= Eugenio de Corcuera.=Domingo Peña Villarejo.= Antonio Barroso y Castillo.=Lorenzo García.=Enrique Santana.=J. Navarro Reverter.=José Sagasta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de San Salvador al de Solía (Santander).

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de San Salvador al de Solía, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, en la provincia de Santander, que partiendo del puente de San Salvador, en la de Muriedas á Bilbao, y pasando por el pueblo de Liaño, termine en el puente de Solía, en la de Guarnizo á Villacarriedo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 15 de Abril de 1887.=Venancio Gonzalez, presidente.=Antonio Botija y Fajardo.=Antonio Barroso y Castillo.=Fidel García Lomas.=Vicente Morales Diaz.=José Montero Rios.=El Conde de Mansilla.=Martin de Zavala.=Cárlos Rodriguez Batista.=Enrique Santana.=El Marqués de Hazas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. TRINITARIO RUIZ CAPDEPON (VICEPRESIDENTE).

SESION DEL MIÉRCOLES 4 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Baró (D. Teodoro), electo por el distrito de Ginzo de Limia.= A la de presupuestos pasa una comunicacion del Ministerio de Hacienda ampliando el crédito consignado en la seccion tercera, art. 9.°, «Personal de la Direccion de rentas estancadas.»=Se leen y quedan archivadas las siguientes leyes, sancionadas por S. M.: autorizando al Gobierno para vender en pública subasta el monte Concejo, en la ciudad de Zamora; aprobando un suplemento de crédito á los Ministerios de Estado y de la Gobernacion durante la suspension de las sesiones, y disponiendo una trasferencia de crédito en el presupuesto de Fomento para los gastos que ocasione la Exposicion de Bellas Artes; autorizando la concesion de los ferro-carriles de Haro á La Guardia; de Egea de los Caballeros á Zuera; de Bobadilla á Algeciras, y sobre concesion del de Santander á Solares; sobre prolongacion de la carretera de Nadela á Quiroga hasta Campos de Vila; sobre devolucion de la fianza prestada por la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda; ampliando la prórroga para la construccion de los ferro-carriles de Aguilas al puerto de Grima y de Olot á Gerona; aumentando la subvencion del de Linares á Almería, y sustituyendo el de Jerez á Algeciras por otro de Cádiz á Algeciras.=El Sr. Sanchez Arjona ruega á la Presidencia se sirva poner á discusion lo antes posible el proyecto de ley de crédito agrícola.=Contestacion de la Presidencia.=Dáse lectura de una proposicion incidental del Sr. Sanchez Campomanes y otros Sres. Diputados, pidiendo al Congreso se sirva declarar que toda asociacion constituida en cualquiera de los organismos del ejército entre las clases que los compongan, sin estar decretada por el Ministro de la Guerra, es contraria á la ordenanza y á las leyes.=Discurso del Sr. Sanchez Campomanes.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacion del Sr. Sanchez Campomanes, con llamadas de la Presidencia.=Alusion personal del Sr. Lopez Dominguez.=Discurso del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Lopez Dominguez, Ministro de la Guerra y Sanchez Campomanes.=Queda retirada la proposicion.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Marin Luis, de los maestros de las escuelas públicas de Selva del Campo, y uno de ellos en representacion de la Asociacion de profesores del distrito de Reus, sobre las reformas emprendidas por el Sr. Ministro de Fomento en la primera enseñanza, reorganizando la inspeccion y concediendo derechos pasivos á los maestros.=A la misma Comision pasa otra exposicion, presentada por el Sr. Alvear, de los maestros de primera enseñanza de la provincia de Santander en el mismo sentido.= Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Cañamaque para que se despache en su departamento el expediente de un Sr. Cortés, para que se le devuelva prontamente la cantidad que indebidamente le fué exigida.=El Sr. Rodriguez Batista apoya una exposicion del Ayuntamiento de Cádiz, dirigida á S. S. y al Sr. Garrido Estrada, exposicion que está firmada no solo por el Ayuntamiento de Cádiz, sino por todo el vecindario, en que piden la traslacion de las defensas

militares terrestres de Cádiz al castillo de la Cortadura.=La apoyan en breves palabras los Sres. Rodriguez Batista, Garrido Estrada y Ministro de la Guerra, adhiriéndose éste á la citada exposicion, y ofreciendo hacer cuanto esté de su parte con la promesa de aquellos de facilitar los recursos necesarios.=El Sr. Alvarez Mariño reproduce el ruego hecho en sesiones anteriores sobre pago de atrasos, con arreglo á la ley de contabilidad, á los hijos de viudas y padres de los fallecidos en campaña.= Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacion del Sr. Alvarez Mariño.=ORDEN DEL DIA: se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz para realizar un sorteo de lotería con cuyos productos se atenderá á los gastos de la Exposicion nacional marítima; incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita; la de García á Tortosa; declarando de interés general de segundo órden varios puertos de las islas Baleares.=Se aprueban los dictámenes de Comision mixta sobre inclusion en el plan general de carreteras de las de Alcalá de Guadaira á Moron, Albalate del Arzobispo á Córtes, Aranda de Duero á Tórtoles, Almazan á Agreda, Tineo á Paredes, Cidones al Valle de Regumiel, Montenegro de Cameros á Villoslada, y la del puente de San Salvador al de Solía.=Continúa el debate pendiente sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.=El Sr. Grande de Vargas retira la enmienda que tenia presentada al art. 12, y despues de una indicacion de los Sres. Landecho y Ministro de Hacienda queda éste aprobado.=Se aprueba asimismo el 13.=Se lee el 14 y una enmienda del Sr. Sanchez Arjona (D. Gonzalo).=La Comision no la admite tal como está redactada; pero abundando en su espíritu, la admite redactada de nuevo.=El Sr. Sanchez Arjona no tiene inconveniente en retirarla, y se aprueba el artículo nuevamente redactado por la Comision.=Se aprueban asimismo las cuatro disposiciones transitorias.=Se lee un artículo adicional del Sr. Botija, que la Comision no acepta.=Discurso del Sr. Botija en apoyo de su artículo.=Del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Rectificaciones de los Sres. Botija y Gonzalez, el cual retira su artículo.=Se lee otro adicional del Sr. Fiol, que admitido por la Comision es aprobado.=Se lee una disposicion transitoria del Sr. Barroso.=El señor Gonzalez (D. Venancio), en nombre de la Comision, anuncia que acepta el espíritu del artículo en el sentido de que sean equiparados á los comprendidos en el art. 4.° los que hubieren sido aprobados en el exámen de ingreso en el cuerpo auxiliar de abogados del Estado y no hubieren obtenido plaza por falta de vacantes.=Con esta modificacion se aprueba como disposicion quinta la del Sr. Barroso.=Se lee una disposicion sexta suscrita por el Sr. Pando, y no hallándase presente su autor, es puesta á votacion y desechada.=Terminada la discusion del proyecto de ley, se anuncia que pasa á la Comision de correccion de estilo y se señalará dia para su aprobacion definitiva.=Continúa la discusion sobre la enmienda del Sr. Danvila al art. 1.° del proyecto de ley relativo al establecimiento del Jurado.=Discurso del Sr. García Gomez de la Serna, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Danvila.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se reserva contestar en otra ocasion á algunas apreciaciones de dicho Sr. Diputado.=Rectificacion del Sr. García Gomez de la Serna.=No se toma en consideracion la enmienda.= Se lee otra del Sr. Espinosa al art. 1.°=La Comision no la admite.=Su autor ruega al Sr. Presidente que en atencion á lo avanzado de la hora, y teniendo que ser algo extenso, le reserve para mañana el uso de la palabra.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de la constitucion de varias Comisiones, y del nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Igualmente lo queda de que el Sr. D. Jerónimo Anton Ramirez no puede asistir á las sesiones por una desgracia de familia.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, una enmienda y varios artículos adicionales al dictámen relativo al establecimiento del juicio por jurados.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: uno de la Comision de actas proponiendo la aprobacion de la de Ginzo de Limia (Orense) y la admision de D. Teodoro Baró y Sureda como Diputado por dicho distrito; otro prorrogando por cinco años el plazo concedido en el art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883 referente á los minerales de hierro en la isla de Cuba, y otro adicionando á las carreteras de la provincia de Lugo la de Rábade á Moncelos.= Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), autorizando al Gobierno para vender en pública subasta el Monte Concejo, en la ciudad de Zamora.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), aprobando los suplementos de créditos concedidos á los Ministerios de Estado y Gobernacion durante la suspension de las sesiones, y disponiendo una trasferencia de crédito en el presupuesto del Ministerio de Fomento para los gastos que ha de ocasionar la Exposicion de Bellas Artes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, los adjuntos ejem-

plares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), autorizando la concesion de los ferro-carriles de Haro á Laguardia, de Egea de los Caballeros á Zuera y de Bobadilla á Algeciras; sobre concesion del de Santander á Solares; sobre prolongacion de la carretera de Nadela á Quiroga hasta Campos de Vila; sobre la devolucion de la fianza prestada por la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda; ampliando la prórroga concedida para la construccion de los ferro-carriles de Aguilas al puerto de Grima y de Olot á Gerona; sobre aumento de la subvencion del de Linares á Almería, y sustituyendo el de Jerez á Algeciras por otro de Cádiz á Algeciras.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Aprobacion de los suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los presupuestos de los Ministerios de Estado y Gobernacion del corriente año, durante la última suspension de las sesiones. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 82, que es el de esta sesion.*)

Sobre una trasferencia de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento con destino á los gastos de la Exposicion de Bellas Artes. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para vender en pública subasta el monte denominado Monte Concejo, de la ciudad de Zamora. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Ampliando á tres años el plazo concedido para la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de Olot termine en Gerona, en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro carril de Linares á Almería. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre devolucion á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda de la fianza prestada como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Ampliando en dos años la prórroga concedida para la construccion del ferro-carril que partiendo de Aguilas bifurque en Grima, con dos ramales á Sierra Almagrera y Lorca. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de Bobadilla á Algeciras en sustitucion del de Bobadilla por Ronda á empalmar con el de Jerez á Algeciras. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Sustituyendo el ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Santander termine en Solares. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Egea de los Caballeros á empalmar en el término de Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la estacion de Haro termine en Laguardia. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Prolongando hasta Campos de Vila la carretera en construccion de Nadela á Quiroga. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: En el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1887-88 sometido á la aprobacion de las Córtes en 12 de Marzo último, se han eliminado de las secciones octava, «Ministerio de Hacienda,» y novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» los créditos destinados á personal, material, adquisicion de primeras materias, portes, premios de elaboracion y expendicion, y ampliacion y mejora de las fábricas de tabacos, en una palabra, todos los afectos á esta renta, porque supuesto el arriendo habrán de ser satisfechos por el contratista á quien únicamente se exige el producto líquido. Entre los créditos suprimidos figura el de un millon de pesetas en el cap. 5.°, art. 6.° de la seccion novena para ampliacion de fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos, de donde se satisfacen hoy las atenciones de personal de la seccion facultativa para la direccion de las obras que vienen ejecutándose en todos los edificios destinados á establecimientos fabriles; y aunque es cierto que terminadas todas las incidencias á que dé lugar la entrega resultará innecesario el gasto de 9.250 pesetas que se destina al enunciado servicio, no lo es ménos que durante el primer año la Administracion necesita de personal pericial para resolver las incidencias que puedan suscitarse. En esta atencion, y siendo de imperiosa necesidad ampliar en la referida suma el crédito consignado en la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» cap. 5.°, art. 9.°, «Personal de la Direccion general de rentas estancadas,» debiendo figurar en lugar de las 272.000 que hoy tiene 281.250 pesetas, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer pase á manos de V. EE., como tengo la honra de verificarlo, la adjunta planta que habrá de sustituir á la remitida al Congreso, para que la Comision correspondiente se sirva llevar á cabo la sustitucion, aumentando en su consecuencia las referidas 9.250 pesetas, que serian baja de no llevarse á cabo el arrendamiento en el crédito de la seccion novena para ampliacion de fábricas y compra de máquinas, útiles y artefactos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 457, presentada en Secretaría por D. Teodoro Baró y Sureda, Diputado electo por el distrito de Ginzo de Limia, provincia de Orense.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Sanchez Arjona tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Luis): En la sesion de ayer tuve la honra de presentar á la Cámara una exposicion de la Liga de contribuyentes de Salamanca, en solicitud de que á la brevedad posible se pusiera á discusion el proyecto de ley de crédito agrícola, y hoy me permito, á nombre de tan importante y patriótica asociacion, rogar al Sr. Presidente se digne acceder á tan justa pretension, y cuando la importancia de los proyectos sometidos á la deliberacion del Congreso lo permitan se digne poner á discusion el referido proyecto, del que tanto esperan todos aquellos que se dedican á la explotacion de las industrias agrícolas.

Yo bien sé que S. S., que cumple á satisfaccion de todos, los deberes de su alto cargo, se ha visto en la imperiosa necesidad de anteponer otras discusiones que indudablemente requerian tal prelacion, pero los representantes en esta Cámara de aquella provincia abrigamos la conviccion más perfecta de que S. S. en cuanto le sea posible ha de atender nuestra justa pretension, y ha de satisfacer las aspiraciones y deseos de nuestros representados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa tendrá muy en cuenta los deseos manifestados por S. S. Su señoría puede tener la seguridad de que en el momento en que lo consientan otras atenciones relativas á los demás asuntos puestos á la órden del dia, la Mesa dará la preferencia, como S. S. desea, al dictámen sobre el proyecto de ley de crédito agrícola.

Se leyó la siguiente proposicion incidental:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar que toda asociacion constituida en cualquiera de los organismos del ejército entre las clases que los compongan, sin estar decretada por el Ministro de la Guerra, es contraria á la Ordenanza y á las leyes.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Antonio Sanchez Campomanes.=José Gutierrez de la Vega. José Lopez Dominguez.=Juan Montilla.=Federico Pons.=Fernando O'Lawlor.=Ezequiel Ordoñez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Señores Diputados, nunca nadie ha solicitado vuestra benevolencia con mayor necesidad que el que tiene la honra de dirigiros la palabra, no solo porque carezco de todo recurso oratorio, sino porque voy á tratar una cuestion grave, delicada y espinosa. Procuraré ser muy breve, para hacerme acreedor á la indulgencia que de vosotros espero.

Siento mucho no ver en su puesto al Sr. Ministro de la Guerra, porque aun cuando yo no queria distraerle de las importantes ocupaciones que en este momento le retienen en el Ministerio, creia que era más urgente y más grave el asunto que voy á tratar.

Solo á una razon extraviada ó á un pensamiento maquiavélico se puede ocurrir crear una asociacion ilegal y clandestina para poner sus estatutos por encima de las Ordenanzas del ejército y de las leyes del país.

Dice la Constitucion en el último párrafo del artículo 17:

«Tampoco los jefes militares ó civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita préviamente por la ley.»

La ley constitutiva del ejército dice en su art. 33: «Los jefes y oficiales del ejército perderán el empleo por causa de delito ó en virtud de sentencia de consejo de guerra ó de tribunal competente. La privacion de empleo ó despedida del ejército llevarán consigo la pérdida de los derechos pasivos y de todo carácter militar.»

¿Qué fin se puede proponer esa asociacion ilegal y clandestina? ¿velar por los intereses de la infantería? Pues yo creo que para eso tenemos la Ordenanza, la ley constitutiva del ejército, los tribunales de honor y los expedientes gubernativos. ¿Se propone crear una asociacion á imitacion de las antiguas Ordenes de caballería y por el estilo de la de los Templarios, ó está poseida de un pensamiento maquiavélico para crear ó preparar una dictadura?

No creo que los asociados traten de crear una asociacion por el estilo de la de los Templarios, porque, en primer lugar, sus estatutos no obtendrian la aprobacion del Pontífice, cosa muy necesaria para lanzar excomuniones, y me parece que los asociados no se expondrán á incurrir en la desconfianza en que incurrieron los Templarios, por lo cual fué disuelta aquella Orden. Creo que no tienen necesidad de hacer y que no habrán hecho el voto de castidad los coroneles congregados; el voto de pobreza tampoco tienen necesidad de hacerlo, porque lo hacen por todos los militares españoles los Gobiernos; y respecto de los demás votos que están en armonía con los de los Templarios, tampoco necesitan, á mi juicio, hacerlos, porque no han de dar ningun resultado, puesto que si en tiempos antiguos, y teniendo todas las sanciones legales no pudo subsistir aquella asociacion, ménos podria subsistir hoy sin esos requisitos. Además, saben el triste y desgraciado fin que tuvieron los caballeros Templarios, por lo cual no creo que se expongan los coroneles á tener el mismo que tuvieron en Italia, en Portugal, en Inglaterra y en España. Yo no quisiera ver á esos señores ni al Gobierno en el caso de sufrir los tormentos que pasaron en Francia de ser quemados á fuego lento ó colgados por cierta parte que no quiero nombrar.

Desechada esta primera hipótesis, que creo se puede desechar, á no ser que los congregados prefieran esperar el testamento de Alfonso el Batallador á los peligros á que pueda dar lugar, voy á pasar á la segunda suposicion, ó sea la de la dictadura.

¿Trata César de pasar el Rubicon? ¿Está ya echada la suerte? Pues tened entendido que ni el ejército le ha de seguir, ni el país lo ha de tolerar, ni Pompeyo ha de abandonar á Roma. Dejad esos procedimientos inquisitoriales, no resuciteis la Liga Santa, porque resucitareis los Hugonotes y con ellos traereis dias luctuosísimos á esta desgraciada Patria. No trateis al país como país conquistado, atropellando todo, porque resucitareis las Vísperas sicilianas; y despues de todo, no merece el país que lo trateis de esta manera cuando todavía os sufre y os consiente á pesar de vuestros desaciertos y desgracias; pero todo tiene su límite, y si persistís en vuestra conducta de Cónsules y de Pretores, destruireis á Sagunto.

Todos sabeis que se constituyó una asociacion, segun dicen, para velar por el Rey y por los intereses y la vida de la Monarquía. Yo no creo que fuese ne-

cesaria tal asociacion, porque para eso tenemos la Ordenanza, y tenemos además todas las demás armas, que no han de ceder el puesto en caso de peligro á la infantería, cuando sea necesario defender las instituciones y la libertad. Sin embargo, os voy á recordar la manera de constituirse esta sociedad para que comprendais que su objeto es meramente político.

Reunidos en Aranjuez y en Madrid los primeros jefes de los cuerpos, organizaron una asociacion que dijeron era para velar por el prestigio de la infantería.

Celebro mucho que haya entrado en el salon el Sr. Ministro de la Guerra para que se haga cargo de las pobres razones que estoy exponiendo para corregir los vicios de que yo creo que adolece la institucion que se ha creado para velar por el prestigio del arma de infantería.

Os voy á decir la manera de formarse esta asociacion. Reunidos los coroneles, creereis que lo natural y lógico era que despues de constituida la Junta central se instituyeran las de distrito nombrando á los coroneles por antigüedad. Pues nada de esto ha sucedido. Se ha nombrado á los coroneles teniendo en cuenta sus antecedentes políticos, y prefiriéndose á los que los tuvieran más retrógrados, y sobre todo, á los de procedencia carlista, aun cuando fueran más modernos; de modo, que aquí la antigüedad, base de la disciplina, no se ha tenido para nada en cuenta. Esto puede dar lugar á conflictos gravísimos, porque si en una capital recae el mando por Ordenanza en el más antiguo, y por esta asociacion clandestina en el más moderno, naturalmente, los juramentados se querrán imponer, y aquel que tiene el mando por Ordenanza sostendrá sus derechos; y de aquí puede surgir un gravísimo conflicto, de cuyas consecuencias no quiero ahora ocuparme.

Otro de los acuerdos que tomó esta asociacion fué la de costear los gastos que ocasionara el establecimiento benéfico de Aranjuez, donde se van á educar los huérfanos de militares del arma de infantería. Yo aplaudo muchísimo este acuerdo, y si estuviera en el caso de los coroneles, hubiera votado con ellos el sostenimiento de este asilo. Pero tambien tomaron los coroneles un acuerdo importantísimo, con lo cual fueron muy previsores, y fué, que si alguno de los oficiales, cuyas facultades, ó atribuciones, ó representaciones todos se habian abrogado, no queria pagar la cuota que le correspondiera para sostener este asilo, se repartiera á prorrata entre los demás; pero si esto está muy bien en teoría, vamos á ver lo que ha sucedido en la práctica.

Llega la ocasion de tomar sus pagas los oficiales, y algunos de ellos, al descontarles la cuota que le correspondia para el sostenimiento del asilo, dijeron que no estaban en disposicion de distraer ni un solo céntimo de su paga, por tener sacratísimas obligaciones de familia á que atender. Al hacerlo así presente al jefe del Cuerpo, éste tuvo en cuenta estas consideraciones, y dispuso que no se les hiciera el descuento; pero al dar parte al jefe de la asociacion clandestina, éste dispuso que, no solo se les hiciera el descuento, sino que el dia 2 en que tomaron sus pagas, fueron constituidos en arresto un capitan y un teniente de los batallones de reserva de Andalucía, no de esos favorecidos de la fortuna, que cobran toda su paga, sino de esos desgraciados, de esos infelices que no tienen influencia para estar colocados, y por consiguiente no pueden cobrar más que los cuatro quintos de su paga, y sufren el descuento del 10 por 100.

El capitan manifestó que no podia ceder nada de su paga, porque tenía que atender á una numerosa familia, y el teniente dijo que acababa de morir su esposa, y que le habia traido ésto y su enfermedad grandes gastos, y que tenía que atender al sostenimiento de tres infelices huérfanos.

Tomadas en consideracion por el jefe del batallon, como llevo dicho, fueron atendidas estas razones; pero la asociacion sigue inflexible. Yo no sé si á estas horas, porque el dia 14 me escribieron que seguian en reclusion; yo no sé si se habrá incoado expediente, ó si habrán sido puestos en libertad. Las consecuencias y los inconvenientes de esto los conocerá el Sr. Ministro de la Guerra cuando sepa que la familia del capitan salió huyendo, yo no sé si á Egipto, temiendo la venida de algun Herodes, y el teniente, que no tenía esposa, sus hijos huérfanos que quedaban abandonados, siendo de nueve años el mayor, tuvieron que ser recogidos por la caridad del pueblo, y andan de casa en casa mantenidos. ¿Es esta la manera de levantar el prestigio del arma de infantería y de velar por su honor? Yo creo que no; yo creo que es todo lo contrario.

Voy á deciros tambien la manera de preparar la expulsion del ejército del oficial que tiene antecedentes liberales. Se miran las hojas de servicio y las de hechos; los que tenian antecedentes liberales, no son colocados en activo; se les manda á las reservas ó á los batallones de depósito. Naturalmente, con tan exigua paga, no pueden vivir, sobre todo los que tienen que mantener alguna familia, sin verse en la necesidad de empeñarse; si por acaso resisten, se les deja de reemplazo, y así les es imposible la vida. A más de esto, se les obliga á uno, dos ó tres traslados, y cuando están ya en esas condiciones, se dispone una revista de inspeccion, y sin necesidad de disponerla, los mismos jefes de los Cuerpos ponen las notas á que da lugar el encontrarse faltos de recursos esos oficiales; por consiguiente, están en disposicion de que se les forme expediente por deudas. Pero en esto no veo yo equidad, porque no se tiene en cuenta ni la antigüedad ni condicion ninguna, debiéndose tener presente que los perseguidos en estos casos suelen ser los que derramaron su sangre por la libertad y por la Patria en la última guerra civil.

La gravedad de la formacion de esa asociacion clandestina no está en sus procedimientos mismos; está en que al ver que se forma una asociacion de los primeros jefes de los Cuerpos por el estilo de la asociacion de los Templarios, han formado los subalternos, que están en mayor número, otra asociacion para defenderse de aquella, parodiando la de la Razon ó la de la Escama, no sé cuál de ellas, pero sé que es muy numerosa. Esto ya sabe el Sr. Ministro de la Guerra que puede dar lugar á conflictos gravísimos y á que se concluya la disciplina; y siendo en mayor número los subalternos que los jefes, son temibles las consecuencias.

Hay un periódico militar que defiende la formacion de esta asociacion clandestina, porque dice que ya que existia una asociacion conocida por la A. M. R., era muy justo y muy lógico que para contrarrestar sus trabajos, se creara otra, por aquello de *similia similibus*; pero por esa misma razon, por el *similia similibus curantur*, para curarse se ha formado la aso-

clacion de subalternos. Esto puede dar lugar, por la pérdida de la disciplina, á que lleguemos en este país al caos, atravesando antes un lago de sangre. Se lo prevengo al Sr. Ministro de la Guerra, para que procure evitarlo. Yo creo que con las Ordenanzas y con las leyes que tenemos referentes al honor, hay lo suficiente. No os citaré muchos artículos, bastará con que os cite uno, que es el art. 12 de las Ordenanzas generales para oficiales, que dice:

«El oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulen á obrar siempre bien, vale muy poco para mi servicio: el llegar tarde á su obligacion (aunque sea de minutos), el excusarse con males imaginarios ó supuestos á las fatigas que le corresponden, el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber, sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesion militar, son pruebas de grande desidia é ineptitud para la carrera de las armas.»

Me parece que no puede encontrarse nada más lato para despedir del servicio á todo oficial que no cumpla con su deber, y hasta al que cumpla. No solo se despide aquí del servicio al que falta, sino al que cumple con su deber, porque se dice que el cumplir con su deber puede producir falta bastante para despedir á un oficial del servicio por ineptitud.

No os citaré otra porcion de artículos referentes á este asunto, porque son conocidos de todo el mundo, porque en estos dias se ha ocupado de ellos la prensa, y sobre todo, porque los conoce perfectamente el señor Ministro de la Guerra; pero sí he de ocuparme de otros artículos que tratan de la responsabilidad en que incurren los que no hacen cumplir las leyes.

Dice el art. 5.° del tratado 2.°, título 17:

«El más grave cargo que se puede hacer á cualquiera oficial, y muy particularmente á los jefes, es el no haber dado cumplimiento á mis Ordenanzas y á las órdenes de sus respectivos superiores: la más exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental de mi servicio, y por el bien de él se vigilará y castigará severamente al que contraviniere.»

¿Se ha observado el cumplimiento de este artículo? No quiero ocuparme más de este asunto. Para llevar á cabo lo que se dispone en este artículo, dice la Real órden de 29 de Marzo de 1839:

«Que se lleve á efecto y cumplimente cuanto se manda en las Ordenanzas, y que por ninguna consideracion se permita ni tolere la inobservancia.»

Y aquí se está permitiendo que no se observe la Ordenanza, que se creen asociaciones clandestinas por encima de ella, y esto es gravísimo.

Dice el art. 6.°:

«Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en mi servicio ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los jefes se castigará con rigor; y esta culpa será tanto más grave, cuanto fuese mayor la graduacion del oficial que la cometiere.»

Pues bien; la asociacion ha producido gran disgusto. ¿Se ha castigado al que ha contravenido? Creo que no.

Respecto á los tribunales de honor, ya existentes, por lo que era innecesario que se constituyera esa asociacion, os he de citar únicamente los extractos marginales de las Reales órdenes, decretos y circulares que se han dictado respecto de esta materia; documentos que encontrareis compilados en las Ordenanzas del general Socías, ilustre y distinguido militar que se ha dedicado á estos trabajos con gran gloria suya.

«Real decreto de 3 de Enero de 1867, dando reglas para la formacion de los tribunales de honor y expedientes gubernativos.—Narvaez.»

«Real órden de 20 de Setiembre de 1870.—Prim. De órden de S. A. el Regente del Reino.»

«Real órden de 15 de Febrero de 1879, resolviendo que cuando en una causa de que conozca el Consejo Supremo de la Guerra resulte algun oficial culpable por faltas graves contra el honor militar, que no constituyan delito, mala conducta habitual ó incorregible, podrá proponer la separacion del servicio de dicho oficial al Ministro de la Guerra, ó la formacion de expediente gubernativo si fuese necesario mayor justificacion.—Ceballos.»

«Otra circular de la Direccion general de infantería, de 21 de Febrero de 1881, haciendo presente lo dispuesto en Real órden del 14, sobre que los tribunales de honor no pueden constituirse en jurados, debiendo limitarse tan solo á la calificacion del hecho de que tengan conocimiento.—O'Ryan.»

«Real órden de 29 de Febrero de 1884, reiterando el cumplimiento de las disposiciones referentes á tribunales de honor.—Quesada.»

Esta Real órden fué dictada á consecuencia de los acontecimientos de Agosto.

Pero quiero yo suponer que no fuesen bastantes todas estas órdenes, que yo creo que lo son, para excitar el celo de los jefes de los Cuerpos á fin de que se cumplan; aun en este caso, si con efecto no son bastantes, tened el valor de traer aquí otras leyes más restrictivas y más enérgicas; pero no querais mandar siempre, como manda el Sr. Sagasta, en apariencia, con leyes liberales, mas en realidad unas veces con la Partida de la Porra y otras veces con la Inquisicion, como en este momento.

Tengo yo muy poca autoridad para dirigiros advertencias, sobre todo tratándose de asuntos tan graves, y por lo tanto, ya que se trata de los males del ejército, he de citaros los remedios que proponia uno de vuestros más ilustres amigos que ha llegado al puesto que hoy ocupa, porque conociendo los males y las enfermedades de que adolece el ejército ha dado un diagnóstico que ha merecido de todos vosotros que le nombreis médico de cabecera. Me refiero al señor Canalejas, distinguido indivíduo de esa mayoría. Es muy natural que este indivíduo, despues de sostener lo que ha expuesto en esta Cámara, sea nombrado presidente posponiendo á todos los militares, y yo tambien creo que los militares han hecho muy bien en reconocer esta jefatura, como yo en su caso tambien la hubiera reconocido, dados los antecedentes del Sr. Canalejas, que le han puesto en condiciones de desempeñar el cargo de almirante en la marina.

Decia el Sr. Canalejas en la discusion que sostuvo en esta Cámara, con gran elocuencia, como siempre que habla, refiriéndose al Ministro de la Guerra señor Martinez Campos, y al Ministerio del Sr. Sagasta:

«Vosotros que haceis autónomo al ejército, separándolo de las leyes comunes y pisoteando la Constitucion, ¿qué formais más que una guardia pretoriana?

Vosotros que castigais el honor y premiais la traicion y la falsía. (No me he atrevido á hacer estas declaraciones por propia cuenta; he tenido necesidad ó he creido conveniente traer este salvo conducto.)

Vosotros que habeis llenado el ejército de elementos malsanos, sin haberos inspirado en ningun sentimiento de justicia ni de rectitud. (Esto aun cuando lo decia el Sr. Canalejas era refiriéndose á un discurso del general Salamanca.)

Vosotros que justificais los pronunciamientos cuando triunfan. (Esto lo decia el Sr. Canalejas en una discusion sostenida con el general Martinez Campos, que decia que cuando la opinion estaba preparada para un pronunciamiento militar, era muy justo que se hiciera.)

Vosotros que habeis traido á las filas del ejército á un coronel de la clase de paisanos, y despues jefe carlista, que fusiló á su general porque éste manifestaba simpatías á la causa de Don Alfonso, llenándole de preeminencias, mientras la infortunada familia del general fusilado lloraba con lágrimas de dolor su desventura.

Podria hablar de otro jefe del ejército que, si hemos de creer las gacetillas de los periódicos, marchó recientemente á prestar cierto servicio que le encomendaron, en compañía de una señora que abandonó el hogar conyugal por acompañarle y correr con él aventuras.

No quiero entrar en pormenores, no quiero hablar de los ascensos que se concedieron al famoso carlista Polo.

No quiero leer el art. 2.° del convenio del Zanjon, en virtud del cual se concedió una amnistía plena á los sargentos que habian entregado las Tunas al enemigo.

Vosotros, los que habeis traido á las filas del ejército paisanos de moralidad dudosa y carlistas.

Vosotros, que habeis establecido un régimen inquisitorial en el ejército, régimen inquisitorial auxiliado por una policía secreta, yo no sé si civil ó militar. Y á tal punto se tomó en cuenta la intencion, que, no bastando perseguir la intencion manifestada, se utilizó pérfidamente un arma con que herir al militar, castigando la intencion que le atribuian los redactores de la llamada hoja de hechos.

Es indispensable que esas hojas de hechos concluyan. Puede ser que álguien tenga el pensamiento de modificarlas; pero no basta: es necesario extinguirlas.

Vosotros, que por el reemplazo y las reservas (creadas para este fin por el general Martinez Campos), os desembarazais de los generales, jefes y oficiales que no os convienen para vuestros fines políticos.

Vosotros, los que odiais á los liberales y protegeis á los carlistas, ¿quereis inspirar confianza al país?

Yo afirmo y sostengo que desde la Restauracion acá, y no solo en la milicia, sino en la enseñanza y en otras muchas esferas que no examinaré ahora, todo ha sido para los carlistas favores, todo ha sido para los liberales persecucion y ódio.»

Voy á leer ahora otro párrafo interesante tambien del Sr. Canalejas, referente al turno en los mandos:

«Ese ilustre general, Lopez Dominguez, que está siendo, no puedo decir mi demonio familiar, porque sería frase irrespetuosa; pero, en fin, que está siendo mi espíritu inspirador; ese general Lopez Dominguez, cuyos discursos he leido yo con tanta avidez como los del general Salamanca, si bien con más temor aún de que permaneciese sordo ó no asistiera á este debate, decia no hace mucho, respondiendo á las excitaciones de mi ilustre amigo y correligionario el señor Martos, que era necesario establecer en el ejército el turno de mandos, para que así se corrigiese el fenómeno que yo antes señalaba, de la sucesion de los partidos en el régimen político del ejército, confundiendo los principios de su organizacion privativa con todas las evoluciones y trastornos de nuestra accidentada vida política. Pero el general Lopez Dominguez está muy en alza en las filas del ejército, y está muy en baja en las esferas del Gobierno, y sus doctrinas, sus buenos deseos, han de quedar frustrados por mucho tiempo, hasta que venga la segunda etapa de esta série de etapas que teneis que recorrer.»

Yo quisiera que el Sr. Canalejas recordara estas palabras y las sostuviera en estos momentos, porque precisamente acaba de echarse abajo todo cuanto deseaba; yo quisiera que lo restableciera, porque lo encuentro muy justo, muy natural y muy lógico. Quisiera que el pronóstico llevara, auxiliado por las recetas enérgicas del Sr. Canalejas, el consuelo á la familia militar.

Dicho esto, yo pudiera establecer un paralelo aterrador entre lo que está sucediendo en estos momentos en España y lo que sucedió en el reinado de Luis XV de Francia; pero como el Sr. Presidente no me ha de permitir entrar en este terreno más que en lo que se refiere á los asuntos militares, dejo por hoy el ocuparme de los demás, siendo el más grave el de la Administracion de la Hacienda, de que quizás tenga que ocuparme en breve, y voy á tratar exclusivamente de lo que á la milicia se refiere. Y para esto, y para no dar lugar á interpretaciones malévolas, he de hacer constar que la única diferencia que existe entre aquellos tiempos precursores de la revolucion francesa, del tiempo de Luis XVI en 1793, está en que si entonces Luis XV tomaba parte en todos los negocios y daba el mal ejemplo desde su elevado puesto, aquí tenemos un Rey impecable é inocente, y una Reina Regente cuyas virtudes nadie puede poner en duda; por consiguiente, estamos á cubierto de toda comparacion que pudiera hacerme sospechoso. Aquí no podemos tener ni la influencia de aquellas mujeres que entonces intervenian en todo; no podemos temer á la Pompadour, ni á la Dubarri... (*Entre el orador y el Sr. Garrido Estrada, colocado á poca distancia detrás de él, se entabla un diálogo que no se percibe.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden, Sr. Sanchez Campomanes, diríjase S. S. al Congreso.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Que pida la palabra ese Sr. Diputado y no me interrumpa, que para eso estoy en el uso de mi derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene tambien razon S. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pues basta que lo reconozca S. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Yo no me dirigia á S. S.; estaba hablando con otro Sr. Diputado.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Lo he oido yo.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: No tenga S. S. tan buenos oidos.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pues los tengo, y basta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden, órden.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Refiriéndome á lo que ocurria en el reinado de Luis XVI en Francia, y á la época actual, que ya he dicho donde estaba la gravedad más trascendental, no he de entrar

hoy en esos detalles, y me concretaré tan solo á la parte militar, y para ello he de tomar textos autorizados de la representacion genuina, de la representacion importantísima de la opinion, representada por periódicos independientes que son el eco de las aspiraciones del ejército. Para ello os leeré algunos párrafos de *La Correspondencia Militar*.

«La Francia, por el contrario.» (Está hablando aquí de la conducta que seguia Federico II de Prusia eligiendo á los militares más distinguidos para desempeñar todos los cargos.) «La Francia, por el contrario, se precipitaba en la decadencia; rodeado Luis XV de aduladores y favoritos, éstos nombraban los generales y daban los mandos de los Cuerpos, alejando sistemáticamente los hombres de mérito, escarneciendo á los de más capacidad, postergando á los de mayores méritos, dándose los mandos y los cargos á los intrigantes; lejos de administrar justicia por las vías del deber, el dolo, la recomendacion venal de la cortesana impura y otras influencias, desbordaban la conveniencia particular, extinguiendo la satisfaccion interior de todos los hombres de buena voluntad.

Y así como el administrar justicia con rectitud pone á contribucion de la Patria todos los génios y todas las capacidades, desarrollando la interior satisfaccion para más distinguirse honrosamente, el favoritismo mata los estímulos y despierta los recelos.»

Yo celebro mucho que me interrumpan los conservadores, y que se hagan solidarios y defensores de lo que está haciendo el Gobierno, porque esto fortifica más mi tésis y mis presunciones de que el Gobierno no va por el camino liberal, por el camino recto y justo que pide el ejército por órgano de sus miembros más autorizados y de sus periódicos de más significacion. (*El Sr. Conde de Toreno*: De lo que no nos hacemos solidarios es del discurso de S. S.) Tambien lo celebro, y lo anhelo y lo deseo, y sentiria mucho que S. S. se hiciera solidario del discurso patriótico que yo pronuncio en este momento, del discurso que representa las ideas liberales del ejército. Si S. S. estuviera conforme conmigo, desde luego me sentaria y no pronunciaría una palabra más. (*El Sr. Conde de Toreno*: Pues siento no estarlo, para que S. S. se siente.) Pues yo me alegro para no sentarme, porque aquí nadie ha de ahogar mi voz, que para eso, como decia el Sr. Pidal, Dios me ha dado una voz fuerte. (*Rumores.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ruego á S. S. que se dirija á la Cámara. (*El orador continúa hablando en medio de rumores é interrupciones, entre las cuales se oye la voz de* ¡fuera!) Llamo á V. S. al órden por primera vez, Sr. Sanchez Campomanes.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: ¿Quién ha dicho fuera? Que lo repita, que lo diga otra vez. Yo estoy en mi derecho al decir lo que estoy diciendo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Presidencia no ha oido esa palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Como representante de un partido, llevo aquí su voz y llevo además la mia, porque tampoco quiero abrogarme la representacion de ningun partido; me basta con la de mi distrito.

¿Quién se atreve á decir aquí fuera?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Sanchez Campomanes, la Presidencia no ha oido que nadie haya dicho fuera.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Me basta la explicacion de S. S. y el silencio de quien haya pronunciado esa atrevida é inconveniente palabra. (*El Sr. Conde de Toreno*: De aquí no ha salido esa palabra.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúe S. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Voy á continuar, y debo decir que estoy dispuesto á contestar á todo el que me interrumpa, porque estoy en mi derecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Sanchez Campomanes, tenga S. S. la seguridad de que la Mesa ha de respetar y hacer respetar á S. S. en el uso de su derecho. Continúe S. S. su discurso sin hacerse cargo de voces que la Mesa no ha oido, y que si hubiera oido, les hubiera impuesto el debido correctivo.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Agradezco esas palabras á la Mesa, y voy á continuar leyendo algunos párrafos de un periódico militar muy autorizado refiriéndose al reinado de Luis XV y á lo ocurrido en aquella época:

«Cuando recordamos que un Ministro de la Guerra (refiriéndose al general Castillo) dijo en el Congreso que nada se hacía sin recomendacion oficiosa, y ningun engranaje de la máquina de administrar justicia se movia sin las influencias particulares agitadas de ordinario contra el mejor servicio de la Nacion, compadecimos en el fondo de nuestro sér á tantos millares de hijos perdidos que anhelosamente derrochan su actividad y su inteligencia en busca de un *padrino*, cuando por el camino recto donde bifurcan los comunes intereses podrian hallarlo para la satisfaccion interior general y la particular por complemento necesario.»

Siguen despues otros párrafos, y leeré el último:

«En el caos de tantas pretensiones ilícitas y de tantos ilícitos apetitos despertados por la puja de arriba y en medio, la moral, alma de la Ordenanza, se ha ido, como la bella Elena, de paseo; y la letra, que mata, ha partido en dos al ejército: los vencidos, sin lucha, del privilegio, y los vencedores, por la suerte que disfrutan de las primicias, parapetados entre las preocupaciones y recelos de la política menuda, entre servilismo en acusativo y lisonjas en dativo, salvo alguna que otra notita por ablativo.

Queda, para hacer más lenta la agonía de ambas partes y prolongar la lucha de vilipendio por la vida, una masa blanda que cual mucosa cubre las heridas del organismo, y han de perdonarme un recuerdo para su estudio, meditacion y provecho, ya que suele esa masa blanda ostentar en la prensa los latidos (ó quejidos) en estériles pretensiones exhalados.

Segun cuenta la historia, cuando Boabdil contempló á la hermosa Granada desde Albaicin, al despedirse, la impresion hizo asomar á sus ojos dos lágrimas que temblorosas rodaron por sus mejillas é hicieron que su madre, de corazon más varonil, al verlo, le lanzase como un rayo este apóstrofe:

«¡Llora como mujer lo que no has sabido defender como hombre!»

¡Pordiosear vuestros derechos como niños ya que no deseais defenderlos como hombres!»

Ya veis como concluye el artículo de este periódico militar.

Yo llamo la atencion sobre punto importantísimo al Gobierno.

Pero si no se enmienda y continúa como hasta ahora, podré decir, recordando las palabras del eminente é inmortal Olózaga: ¡Dios salve al país! ¡Dios salve á la Reina!

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Señores Diputados, ya lo habeis visto; á pesar de las preguntas primero, de las excitaciones despues, del anuncio de proposiciones incidentales y hasta que ha llegado este último caso, el Ministro de la Guerra ha rehuido cuanto le ha sido absolutamente posible este debate. Y como el rehuirlo ha sido porque tiene el firme convencimiento de su inconveniencia, ha de continuar en igual propósito, ínterin le sea dable.

La iniciativa del Sr. Sanchez Campomanes tiene por objeto denunciar lo que S. S. llama una asociacion y yo llamo exclusivamente un acuerdo. (*El señor Sanchez Campomanes*: Con estatutos y todo.) Con estatutos y todo. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Bueno.—*Risas.*)

Pues yo afirmo al Sr. Sanchez Campomanes, y comienzo por donde deberia terminar, que no hay tal asociacion; no hay más que un acuerdo, á cuyo espíritu yo me asocio, como militar y como Ministro. De suerte que me parece que he sido bastante terminante y bastante claro para que S. S. saque de mi afirmacion todo el partido que quiera.

He dicho, y repito, que no hay asociacion; si la hubiera, la perseguiria, como tuve el honor de decir el primer dia que de esto se trató. Pero ahora resulta que la discusion, ó el asunto mejor dicho, ha tomado otro aspecto: el de una proposicion que veo suscrita por siete Sres. Diputados; y yo siento que sean siete, porque si fueran solo seis, yo añadiria mi firma para completar los siete. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Muchas gracias.—*Risas.*)

Por consiguiente, estamos todos de acuerdo. Porque, ¿qué dice la proposicion? «Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar que toda asociacion constituida en cualquiera de los organismos del ejército entre las clases que los compongan, sin estar decretada por el Ministro de la Guerra, es contraria á la Ordenanza y á las leyes.» Y esto mismo digo yo, y esto mismo ruego á los Sres. Diputados, principalmente de la mayoría, que voten, en el caso de que llegue á votarse esta proposicion.

Realmente con esto, yo deberia sentarme, porque es lo único de que se trata. Pero he dicho que no habia asociacion, y, en efecto, no la hay. Lo que resulta, Sres. Diputados, y con la brevedad con que yo acostumbro he de exponerlo á la Cámara; lo que resulta, si es que ya no lo ha dicho el Sr. Sanchez Campomanes antes de que yo tuviera el gusto de entrar en este recinto, es que se vieron reunidos, con motivo de la inauguracion de la institucion benéfica de Aranjuez, todos los jefes de los Cuerpos de infantería, y se les ocurrió, lo que es natural que se ocurra siempre cuando se avistan compañeros de armas que hace largos años que no se han visto, y á los cuales une, además del compañerismo, una identidad de deberes para con el ejército: cambiaron sus impresiones, lo cual era natural tambien, y se lamentaron de un hábito ó costumbre que venía establecido, no sé si decir por indolencia ó por benevolencia, aunque más estoy inclinado á lo primero, del cual resultaba el mal de que los oficiales que no cumplian bien sus deberes, ó que se olvidaban de ellos y de lo que les imponia el honor militar, fueran baja en unos Cuerpos para ser alta en otros, porque los Cuerpos tienen interés en que esta clase de oficiales, por fortuna bien escasa en el ejército, no estén en los regimientos.

Entendieron que continuando con el actual procedimiento no llegarian á extinguirse nunca aquellos oficiales que se olvidan de su propia estimacion, y para evitar este mal acordaron los jefes que ese procedimiento cesara, y que cuando un oficial incurriera en las faltas á que se refieren las Reales órdenes, Reales decretos y demás disposiciones que ha indicado el Sr. Sanchez Campomanes, no se echara mano del expediente de hacerle pasar de un regimiento á otro, sino que se le hiciera purgar su falta allí donde la hubiera cometido.

Claro es que la Ordenanza tiene medios para corregir algunas de estas faltas, y cuando la Ordenanza en sí, en su texto no es bastante, existen las disposiciones que he indicado antes, y las que hallan su consagracion en los Consejos llamados de honor dentro de cada Cuerpo.

De suerte que el acuerdo quedó reducido á que se cumpliera en absoluto todo esto, porque esta segunda parte, si bien es preceptiva y por tanto obliga á todos, no es, sin embargo, tan obligatoria que no entre una parte en la conciencia y otra parte en la apreciacion de los hechos que pueden ser juzgados de distinto modo.

De las disposiciones vigentes resulta que cuando un regimiento ó una corporacion cualquiera ha querido aplicar ó ha aplicado las disposiciones relativas á los Consejos de honor, ha habido, como no podia ménos de suceder, distintos criterios, y de aquí resultaba que una misma falta en algunos regimientos era juzgada con verdadera benevolencia, puesto que para su castigo se estimaba bastante una ligera reprension del jefe; y en otros era juzgada con toda severidad, segun el carácter personal y el juicio que formaban de la falta los oficiales compañeros del que la habia cometido.

Con objeto de unificar este criterio, es decir, con objeto de evitar que por una misma ó idéntica falta se impusiera en el regimiento núm. 39 un castigo distinto que el impuesto, por ejemplo, en el núm. 2, establecieron una Junta en Madrid, que podríamos llamar Junta consultiva, porque esas son sus funciones, y no son otras las que le atribuye ese impreso que corre de mano en mano. De este modo, cuando los regimientos creen que algun oficial ha caido en cualquiera de las faltas contra el honor, las buenas costumbres y los hábitos militares, entonces acuden en consulta á la Junta establecida en Madrid, llámesela Junta, reunion ó como se quiera, y ésta, con un criterio uniforme para todos los casos, da su informe sobre el hecho. Esta es toda la llamada asociacion por el Sr. Sanchez Campomanes.

Pues esto, aparte de la forma de expresion quizá poco correcta, y en lo que estoy conforme con S. S., lo mismo hubiera podido hacerse sin necesidad de escribirlo y de que apareciera en esos artículos. (*El señor Sanchez Campomanes*: Pues á eso vamos; porque en cuanto al pensamiento, lo he aplaudido.) Bueno, Sr. Sanchez Campomanes; pero le ruego que no me interrumpa, porque yo no he interrumpido á S. S.

Digo y repito que no habia necesidad de este procedimiento, pues hubiera podido emplearse cualquier otro, es decir, el mismo, sin escribirlo, porque para que todos los que toman un acuerdo se comprometan á cumplirlo no se necesita escribirlo.

Pero, en fin, así se ha hecho, y yo ante los hechos no he podido seguir más que un procedimiento, el único eficaz que podia emplear, porque si bien pudiera haber empleado otro, que quizá habria satisfecho mucho al Sr. Sanchez Campomanes, el cual era coger esos estatutos, enviarlos al capitan general y decirle que se formase expediente ó sumaria respecto de ellos, no hubiera resultado nada, por una razon, porque ni siquiera tiene ese impreso pié de imprenta. De manera que faltaba lo primero que habia que justificar en tales casos, y por tanto no me ha parecido que ese era el mejor procedimiento; y lo digo lealmente, me ha parecido más acertado celebrar las conferencias que en estos casos están indicadas y proceder como debe procederse, y cuyos detalles no creo que es esta ocasion de manifestar. De ellos, y debe bastar á S. S. mi afirmacion y si no lo sentiré, he sacado el convencimiento de que no hay tal asociacion, y que todo lo demás que no sea esto, subsiste, y subsiste porque no es contrario absolutamente ni á la Ordenanza ni á las disposiciones vigentes, ni al espíritu militar; por el contrario, á este último le viene á fortificar.

Y dicho esto, como no he de seguir á S. S. en esas novelas que nos ha referido, pues de novelas tienen mucho; como tampoco he de afirmar ante el Parlamento lo que el Parlamento y la opinion pública saben, y es que no hay tales temores, y por consiguiente, que puede estar S. S. tranquilo y seguro de que no nos amenaza ningun peligro, concluyo manifestando que lo único que en estos momentos tengo que aplaudir en S. S. es que esté tan al corriente de lo que dispone la Ordenanza del ejército, porque es claro que teniéndola S. S. tan en la memoria, será un elemento eficaz para el Gobierno.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Dice el señor Ministro de la Guerra que no existe tal asociacion, y dicen los estatutos de la asociacion misma que «constituye una asociacion encargada de velar por el prestigio de la infantería; asociacion que no tiene carácter oficial ni político de ninguna clase. La norma constante de aquella será la obediencia; su objetivo esencial estrechar los lazos del compañerismo, velando por la honra de todos, y siguiendo, para realizarlo, los procedimientos que otros Cuerpos de la familia militar emplean con buen éxito desde fecha inmemorial.»

Vamos á dar por supuesto que no existen ni asociacion, ni estatutos, ni nada, porque yo no quiero contradecir á S. S.; pero yo quisiera que el Sr. Ministro de la Guerra me dijese cómo es que no existiendo esa asociacion, se han tomado acuerdos, y no solo se han tomado acuerdos por esa asociacion poderosa, sino que se han impuesto á S. S. mismo. Esto no queria yo decirlo hasta ahora; yo no queria decir que esa asociacion se imponia al Sr. Ministro de la Guerra; esperaba que S. S. me contradijera.

Aquí tengo un periódico militar que dice:

«Parece que por jefes y oficiales con destino en la Direccion general de infantería se ha formado tribunal de honor para separar del servicio á un teniente empleado en dicha dependencia.

Ignoramos los motivos que habrán hecho necesaria la adopcion de tal acuerdo.»

Pero hay más, Sr. Ministro de la Guerra. Su señoría tiene en suspenso el pase á la escala de reserva de los oficiales que en activo lo solicitan. Hay muchos oficiales en activo, que al verse perseguidos por la policía que en todas partes tiene el Gobierno; policía que se dedica á examinar los antecedentes de los jefes y oficiales liberales, para que naturalmente al dar su denuncia ó delacion no les parezca extraño que intervengan en ciertos movimientos...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Sanchez Campomanes, llamo la atencion de S. S. sobre que no tiene la palabra más que para rectificar, y, sin embargo, S. S. está pronunciando un nuevo discurso.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pues no voy á seguir por este camino, voy á dar fin y á hacer punto, ya que S. S. me llama la atencion para que me concrete exacta, justa y precisamente á la rectificacion. Me dice el Sr. Ministro de la Guerra que denuncio aquí una asociacion que no existe. ¿No tengo derecho á rectificar y á exponer que existe esa asociacion?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Eso no es rectificar; eso es contestar, y S. S. lo comprende perfectamente. Una cosa es rectificar...

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: ¿No quiere su señoría...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Perdone S. S., mientras yo hable.

Una cosa es que S. S. rectifique los errores que le hayan atribuido, y otra cosa es que con el nombre de rectificacion replique á los argumentos del Sr. Ministro de la Guerra. Para lo primero tiene S. S. la palabra; para lo segundo no puedo concedérsela.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Muchas gracias; voy á rectificar en muy pocas palabras.

Dice el Sr. Ministro de la Guerra que no existe esa asociacion. ¿No es verdad que un alférez de la guarnicion de Madrid, que hace pocos dias fué despedido del servicio activo por el tribunal de honor que se formó para el caso, acudió á S. S. demandando gracia? ¿No es verdad que ese alférez, que no quiero nombrar, pero que nombraré si es preciso, despues de exponer ante S. S. que sus compañeros le obligaban á dejar el servicio, no por acuerdo unánime ni por un primer acuerdo, sino por reiteradas exigencias de su jefe para que se reuniera nuevamente el tribunal, dijo á S. S. que aquello era un atropello y que estaba dispuesto á acudir á S. M. la Reina, cumpliendo en esto con la Ordenanza, que dice «podrá llegar hasta Nos con la representacion de su agravio?» ¿No es verdad que S. S. no atendió á este oficial? ¿No es cierto que este alférez se fué despues al capitan general de Madrid á decirle que deseaba exponer á S. M. la Reina sus quejas y los motivos de su expulsion, y el capitan general de Madrid le despidió no de muy buena manera, segun me manifestó el interesado?

Pues si esto es verdad, si estaba en suspenso el pase á la escala de reserva cuando por delaciones in-

justificadas, cuando por pretextos fútiles y nada más que por ganarse la policía el sueldo que se le asigna, delató á varios oficiales de la guarnicion de Alcalá de Henares...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Sanchez Campomanes, eso no es lo que S. S. ha ofrecido á la Mesa, y S. S. ha reconocido que no tiene derecho para seguir por ese camino; pero insiste en pronunciar un nuevo discurso y en dirigir nuevas observaciones al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Voy á satisfacer el deseo de la Mesa, que es el mio.

El Sr. Ministro de la Guerra, que tiene en suspenso el pase á la escala de reserva, que no se lo concedió á jefes y oficiales que lo tenian solicitado y que destinó alguno de ellos á la reserva de Cáceres, ¿cómo es que pidiéndole con mucha posterioridad este alférez, impuesto por un tribunal clandestino, S. S. se lo ha concedido? Me parece que S. S. tiene ya bastante demostrado lo que me proponia demostrar; no creo que yo tenga que hacer más esfuerzos para probarlo.

Celebro mucho que el Sr. Ministro de la Guerra no apruebe, como yo no he aprobado, la asociacion ilegal y clandestina de los militares.

Como estos militares, al constituir esta asociacion ilegal han incurrido en penas, y en penas que están consignadas en el Código novísimo, voy á leerle á su señoría los artículos que tratan de este asunto...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Diputado, para nada de eso tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: No los leeré, porque demasiado los sabe el Sr. Ministro de la Guerra; queria leerlos para que la Cámara se enterase; pero puesto que S. S. no quiere...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): No es que yo no quiera, es que el Reglamento no lo consiente.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Bueno; el país y el ejército que lo saben juzgarán.

Está conforme el Sr. Ministro de la Guerra en que esta asociacion debe existir, pero dice que no deben existir los estatutos; pues en esto viene S. S. á ponerse de acuerdo conmigo.

Pues, ¿qué es lo que yo he pedido desde el primer momento? Podia citar en mi apoyo todos los textos de la Ordenanza y todas las Reales órdenes compiladas en ellas por el señor general Socías; pero en definitiva, yo no digo más que lo que esas disposiciones consignan; y en este punto estamos completamente de acuerdo el Sr. Ministro de la Guerra y yo. Estamos conformes en todo, ménos en que no aparezca el culpable; pero yo no tengo interés de que aparezca.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señores Diputados, esta cuestion tiene verdadera importancia; y sin embargo, me propongo pronunciar muy pocas palabras.

Como uno de los firmantes de la proposicion que se discute, he sentido una especial complacencia al oir que el digno Sr. Ministro de la Guerra está conforme con la doctrina que en la misma se sustenta, y además, he sido aludido diferentes veces por el elocuente discurso que en su apoyo ha pronunciado mi amigo y correligionario Sr. Sanchez Campomanes. Voy, pues, á decirle á S. S. que habiendo oido con sumo gusto la aprobacion que prestaba á la proposicion que se discute, no he quedado, ni mucho ménos satisfecho con lo que S. S. ha manifestado respecto á la asociacion de que se trata.

Señores Diputados: si esta cuestion no hubiera salido á luz; si los jefes de los Cuerpos de infantería, guiados por un sentimiento de amor y de defensa á los altos intereses que les están encomendados, y obedeciendo á móviles nobilísimos, entre ellos mismos hubieran acordado fomentar en sus subordinados ese espíritu de honor y de rectitud, y se hubiesen puesto de acuerdo á fin de que las reglas para el cumplimiento de sus altísimos deberes fueran uniformes, nada hubiera tenido que decir, y aun hubieran merecido mi modesto aplauso; pero desde el momento en que una colectividad del ejército se reune, se concierta, se constituye en asociacion, redacta reglamentos y estatutos, y comunica á los jefes de los Cuerpos estos estatutos en los que hay artículos gravísimos; desde ese momento, Sr. Ministro de la Guerra, esa asociacion, cualquiera que sea el espíritu y el móvil que la anime, cae dentro de las Ordenanzas y de las leyes militares, porque es verdaderamente punible.

Así, pues, Sr. Ministro de la Guerra, S. S., á quien conozco, porque he tenido el honor de tenerlo á mis órdenes, y por tanto, aprecio bien sus relevantes cualidades, S. S. que ha comprendido perfectamente cuál era su deber, sin embargo, no lo ha cumplido, sin que pueda explicarnos los motivos que le detienen.

Su señoría lo ha dicho: «yo pude mandar esos estatutos al capitan general de Madrid, para que procediera con arreglo á la ley; no lo he hecho, porque no tenian pié de imprenta.» Sin embargo, esos estatutos tienen en la portada: al Jefe de tal zona; al regimiento número tantos, y era conveniente y necesario, era deber del Gobierno, velar porque no hubiese dentro de la Ordenanza y bajo el mando de S. S. y de los capitanes generales de distrito ningun género de tribunales militares que no estuvieran autorizados por el Ministro de la Guerra, con conocimiento de los capitanes generales, y obedecido por tanto por todos los subordinados.

Es menester, pues, Sr. Ministro de la Guerra; es necesario, Sres. Diputados, que todos, y más los que tenemos la honra de pertenecer al ejército, velemos por el prestigio de la disciplina; pero es indispensable que la disciplina empiece por arriba para que llegue despues á abajo haciendo un ejército grande, que se inspire en el ejemplo que se da arriba; que esto no es ni más ni ménos que cumplir é interpretar la Ordenanza.

Por eso, Sres. Diputados, para terminar este debate, me atrevo á rogar al Sr. Ministro de la Guerra en interés de S. S., en interés del ejército, en interés de las altas autoridades de la milicia, que por la Direccion general respectiva se disponga que se disuelva esa asociacion, y que el espíritu de esos estatutos se infiltre en todos y cada uno desde los coroneles, ¡qué digo desde los coroneles! desde los capitanes generales hasta el último subalterno. Despues de todo, en el preámbulo de esa asociacion se dice que la infantería debia, á ejemplo de lo que en otras armas sucede, procurar velar por la honra y el prestigio de cada uno de los oficiales, y bueno es que se sepa que en otras armas y en otros institutos, en

uno de los cuales he tenido la honra de servir por más de veinte años, instituto al que se ha querido aludir y que el Sr. Ministro de la Guerra conoce bien, porque con mucha honra suya y del Cuerpo lo ha dirigido, no hay nada que se parezca á la asociacion de que tratamos. En ese Cuerpo, como en todos los demás del ejército, sucede lo que ha sucedido siempre, y es que cuando llega el caso de que un indivíduo se hace indigno de vestir el uniforme que por su honra ostenta, se acude por medio del compañerismo á convencerle ó á persuadirle á que antes de exponerse á un proceso que perjudique al interesado y al uniforme que viste, tome otro camino que el mismo honor le aconsejará adoptar; pero de eso, señores Diputados, á que haya constantemente una Junta constituida, dependiente de otra en Madrid con su presidente y con sus estatutos, hay una gran diferencia.

Hay el temor grande en estos tiempos de que las pasiones induzcan, no creo que ocurra, pero puede suceder, á buscar en algun modesto indivíduo faltas ó procedencias, ó momentos de desgracia en que por las circunstancias ó por imposicion de álguien se le obligue á dejar su carrera cuando todavía puede enmendarse y corregirse, y ser un buen oficial del ejército. Salvando la pureza de las intenciones, la verdad es que no se puede consentir, que la Ordenanza no permite, que la disciplina del ejército no tolera, que se organicen asociaciones de ese género en ninguna clase del ejército por alta que sea.

Ese es el espíritu de la proposicion; si está conforme con él el Sr. Ministro de la Guerra, tendrá el aplauso del ejército, y el mio que, desde luego, le tributo. Y cuenta, Sres. Diputados, que insisto é insistiré cerca del Gobierno, porque en esto no me guia ningun interés de partido, me inspira solo el interés del ejército y de la Patria, y temo mucho (ya lo ha indicado mi digno amigo el Sr. Sanchez Campomanes), temo mucho que si consentis este género de asociaciones, surjan naturalmente otras de índole acaso más reprensible, y que, con el pretexto de velar por los sentimientos de honor de una clase, si es inferior, se ataque directamente la disciplina. Así, pues, asociaciones ilegales dentro del ejército, faltas de los jefes y oficiales, delitos que se cometan, faltas contra el honor, todo aquello que es penado por las leyes ó por la moral del ejército, todo se puede corregir sin apelar á ningun sistema extraordinario, sino con la Ordenanza, con las leyes, con los tribunales, con la Junta consultiva; porque, Sres. Diputados, el ejército español tiene más medios que ningun otro para depurar todas sus faltas; y si no se hace, es porque álguien falta á su deber.

Para terminar, yo debo decir á mi amigo el señor Ministro de la Guerra, que sin tener conocimiento de esa asociacion, nada tenía que hacer S. S.; pero desde el instante que ha llegado á su conocimiento por todos los medios de publicidad, su deber era terminantemente, si no castigarla, porque se ha podido hacer y llevar á cabo inspirada en móviles patrióticos, sin pensar en la extension que se le daba, por lo ménos prohibirla terminantemente, y advertir á la Direccion de infantería que no acuda á medios ilegales para defender lo que tiene su garantía en el cumplimiento de la Ordenanza y de las leyes.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): He oido con mucho gusto al señor general Lopez Dominguez, puesto que como ya habia indicado antes, y yo no podia ménos de esperar, estábamos completamente conformes en el fondo del asunto que se debate. Pero, ¿qué ha de hacer el Ministro de la Guerra que sea eficaz en estos momentos, despues de aplaudir como aplaude, lo que significa eso que SS. SS. llaman asociacion? Pues no tiene nada que hacer, despues de haber adquirido el convencimiento de que, ni hay tales propósitos de asociacion, y que lo que hubo únicamente fué una falta de prevision en la forma de expresar el pensamiento; ni más, ni ménos.

Por lo demás, esos casos que ha citado el señor Sanchez Campomanes no tienen ninguna relacion con lo que S. S. llama asociacion, puesto que ésta no ha tenido que tomar acuerdo ni resolucion alguna. Yo no tengo otra noticia de esos casos que la noticia oficial, reducida al hecho de haber pedido dos oficiales, uno de un centro, como ha indicado S. S., y otro de un Cuerpo, el pasar á la reserva; con lo cual se convencerá S. S. de que yo no he dejado en suspenso el pase á la reserva.

Esa policía que S. S. nos atribuye tener en los Cuerpos, lo cual no es verdad, sin duda la tiene S. S. en las oficinas; porque no sé por donde le ha podido llegar semejante noticia.

No es, pues, cierto que yo haya suspendido el pase á las escalas de reserva; lo que hay es, que tengo que obrar en este asunto con mucha cautela, puesto que la ley me obliga á consentir el pase á la reserva únicamente mientras haya excedente en las armas generales; y como ese excedente aun no es fácil poderlo apreciar en su cuantía, porque existen proyectos pendientes de aprobacion en el Congreso, y he de formar por consiguiente las plantillas segun ellos, tengo que andar con mucho cuidado en las concesiones; pero entre tanto los que tienen solicitado el pase, en el Ministerio tienen sus instancias, y se les concederá ó no, conforme queden arregladas las mencionadas plantillas.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Dos palabras nada más, para decir al Sr. Ministro de la Guerra, que, aplaudiendo S. S. la proposicion que se discute y condenando la falta de prevision de esos señores que se asociaron en una forma que S. S. condena, lo único que deseo que conste es, que de las explicaciones del Sr. Ministro de la Guerra, que merecen toda mi aprobacion, se deduce que deben tener entendido los capitanes generales de distrito, la Direccion general de infantería y los jefes de Cuerpos en sus respectivos ejércitos, que no existen ni pueden existir legalmente asociados en junta permanente, jefes de Cuerpo para ningun objeto, sea el más noble ó el más alto el móvil que le inspire. Con estas explicaciones, yo por mi parte y el ejército conmigo, quedamos completamente satisfechos; porque esas son las verdaderas reglas que determinan las leyes, la Ordenanza y la disciplina. He exigido estas explicaciones, porque como existen las Juntas organizadas con sus presidentes y siguen funcionando, es bueno que sepan que no obran bien: sin que esto sea obstáculo para que en

ningun caso dejen de velar (porque es un deber á que vienen obligados y á que les debe obligar el Sr. Ministro de la Guerra), para que dentro de su mando hagan esos jefes que los oficiales en todos los casos cumplan con sus deberes, y si alguno falta á alguna ley moral ó precepto de la Ordenanza, se le aplique en el acto segun las circunstancias el castigo que merezca segun la ley, ó aquella correccion que exista y se pueda llamar propia del tribunal de honor, de cuyos tribunales nos hemos de ocupar, cuando presenten dictámen las Comisiones que han de informar en los proyectos que el Sr. Ministro tiene presentados á nuestra deliberacion. Entendidas así las manifestaciones del Sr. Ministro de la Guerra, quedo satisfecho, y aconsejaré á mis amigos que retiren la proposicion.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): No quisiera que las últimas palabras del Sr. Lopez Dominguez le dieran á la terminacion de este debate un alcance á que yo no puedo suscribir.

Entiendo que no pueden juntarse ó asociarse legalmente para dar ningun alcance oficial á sus acuerdos las Juntas esas que funcionan, como dice S. S., en los distritos y en Madrid; pero entiendo, sí, que pueden continuar asociados bajo el espíritu de compañerismo y para el fin que se han propuesto, que no tienen ningun carácter oficial, y por consiguiente legal. Dentro de esas condiciones sí creo que pueden hacerlo, porque entiendo que es un acto libre el que ejecutan, y que esta cuestion podrá ser de conciencia y de apreciacion, y nada más.

De manera que si realmente el discurso de S. S. ha tenido por objeto denunciar estas reuniones y combatirlas, y si la proposicion que presenta S. S. tiene tambien este objeto, yo digo á mis amigos que no deben tomarla en consideracion. Ahora bien; si el objeto es otro, si se reduce simplemente á declarar que esas asociaciones no tienen carácter legal ni oficial, á eso sí me asocio á S. S.; pero á que esta declaracion mia pueda servir como freno para cohibir ó coartar la expansion del sentimiento de estos oficiales, á eso no.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Dice el señor Ministro de la Guerra que ha concedido el pase á la reserva á los que lo han solicitado por prioridad de fechas. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No he dicho eso.) Pues si S. S. no lo ha dicho, hay privilegio. ¿Tiene S. S. la bondad de decirme qué privilegio es ese? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No hay privilegio donde hay derecho, y el Gobierno es el único que tiene derecho á conceder el pase á la reserva.)

Habia una órden, y con arreglo á esa órden solicitaron el pase á la reserva un capitan, perseguido por la policía en Alcalá de Henares, y el retiro un comandante que no se mezclaba para nada en asuntos políticos. Ese capitan pidió el pase á la escala de reserva en Marzo, y no le ha sido concedido, sino que se le destinó á la reserva de Cáceres. Estando en ella, continuaba reclamando del Gobierno que le concediera el pase á la escala de reserva, y el Gobierno, en vez de concedérselo, lo declaró en situacion de reemplazo. Es decir, que se persigue á este indivíduo por todos los medios para arruinarlo y exterminarlo; en vez de tener 68 duros, como tenía en Alcalá, se queda con 22 en Cáceres, con los cuales no puede atender á las necesidades de la familia. Pues bien; con posterioridad á éste, el alférez García Padilla, y me veo precisado á nombrarle, pidió el pase á la escala de reserva, y no habiéndosele concedido al anterior, se le ha concedido á este indivíduo, y por eso decia yo que la asociacion clandestina se impone al Gobierno; porque esta peticion fué hecha por la citada asociacion.

Dice S. S. que no sabe una palabra de que exista policía. ¿Me quiere decir S. S. por qué razon se han separado de la guarnicion de Valladolid multitud de oficiales y sargentos, habiéndoseles desterrado á distintos puntos de Africa, Canarias y la Península, con la ámplia fórmula de por conveniencia del servicio? Pero es necesario que S. S. manifieste y declare cuándo deben estar colocados los oficiales y cuándo deben ser separados por conveniencia del servicio.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Sanchez Campomanes, me está V. S. obligando á que le llame la atencion constantemente; eso no se parece á rectificacion ni á nada: es un nuevo discurso.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Señor Presidente, eso de que no se parezca á nada, lo encuentro impropio de la Presidencia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): He dicho que lo que S. S. hacía no se parecia á rectificacion ni á nada, pero añadiendo que era un nuevo discurso. ¿Ofende eso á S. S.?

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Ahora no; antes sí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Lo mismo he dicho antes.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pues yo lo digo ahora; ahora no me ofende. (*Rumores.*) ¿A quién le extraña que me ofendiera? ¿No os ofenderíais vosotros tambien? Conste que antes pude y debí ofenderme, pero ahora estoy satisfecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Y antes pudo estarlo S. S. porque dije lo mismo que ahora digo. Se pueden leer las cuartillas. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Que se lean.) Al órden Sr. Diputado; la Presidencia no puede discutir con S. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Voy á concluir, Sr. Presidente.

Al Sr. Ministro de la Guerra, que aplaude ahora á S. S. porque me llama al órden por combatir las asociaciones clandestinas, le diré que yo no puedo estar conforme con S. S., porque al defender S. S. las asociaciones clandestinas, al defender lo que parece que debe ser de interés de S. S. como lo es mio (y en esto no me ha de aventajar S. S. cuando llegue el caso), defiende tambien la asociacion insurrecta, la A. R. M. y la asociacion de la razon... (*El ruido de la campanilla presidencial impide oir las últimas palabras.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Para eso no tiene S. S. la palabra; eso no es rectificacion; eso es un nuevo discurso.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Eran los apuntes que tenía aquí tomados, las palabras del señor Ministro.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Su señoría puede apuntar lo que guste, pero no puede hacer más que lo que el Reglamento le consiente.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Necesitaba poner esto en claro; puesto que está, he terminado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Yo quisiera, señores, que esta cuestion quedara perfectamente clara, porque es de interés del Sr. Ministro de la Guerra en primer lugar, porque S. S. es ahora Ministro y mañana podria ser capitan general de un distrito y encontrarse en un verdadero conflicto.

Su señoría concede lo principal y no llega á todas las consecuencias no sé por qué clase de temor; se lo diré á S. S. con toda franqueza, porque en realidad en esto á mí no me mueve más interés que el de S. S. mismo: acaso tenga el temor, que no comprendo, de desautorizar á un digno compañero de S. S. Pero no quiero que S. S. ponga un correctivo al acuerdo; no quiero que S. S. vuelva sobre esto; no quiero que imponga ningun género de correccion, ni la más ligera; pero si S. S. concede que los estatutos escritos merecian ser sometidos al capitan general, confiesa que en esos estatutos hay algo que no es correcto por lo ménos. Y ya lo creo que lo hay, como que uno de sus artículos preceptúa que si un jefe de zona falta á algo de lo que los estatutos prescriben, se le obligue á variar de destino. Vea el Sr. Ministro si tiene trascendencia el artículo; como que se desconoce en él la autoridad del Ministro para variar de zona ó para destinar á donde tenga por conveniente á los jefes de las zonas.

Pues esos estatutos tienen algo que, si no es penable, no es correcto, y pido á S. S. que declare que no pueden existir asociaciones dentro de cualquier organismo del ejército, funcionando con estatutos escritos para cualquier fin, porque esas asociaciones y esa autoridad de jefes que no tienen relacion con las autoridades de los distritos, están penadas por las leyes y llevan una perturbacion á la disciplina; porque si hoy se forma esa asociacion inspirada en móviles dignos y patrióticos, nadie podrá responder á S. S. de que mañana pudiera tener una aspiracion distinta que fuera un peligro para la disciplina y para la paz pública.

Esta explicacion me bastará, y crea S. S. que haciéndola prestará un verdadero servicio al ejército.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Unicamente para decir á S. S. que he hecho ya, á mi entender, de una manera tan clara y tan explícita las declaraciones á que me obliga este puesto, que no tengo necesidad de rectificarlas, y que insisto en que no puede haber asociaciones constituidas dentro del ejército para fines oficiales, como no estén autorizadas por el Gobierno.

Despues de esto, ¿qué queda? Queda el hecho de haber unos cuantos individuos, muchos, y ojalá fueran todos, que habiéndose impuesto el deber moral que les exigia el deber oficial, trataron de conseguir un fin plausible, y que únicamente han sido pecables en la forma de conseguir ese propósito, quizá por ignorancia; ni más ni ménos. (*El Sr. Sanchez Campomanes pide la palabra.*) Por consiguiente, dentro de sus propósitos y dentro de sus fines, sin embarazar para nada la esfera oficial, pueden continuar dentro de ese espíritu de compañerismo, convirtiendo, como antes he dicho, en deber moral lo que es un deber legal, y funcionando en la misma forma que hasta aquí.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Orozco tiene la palabra.

El Sr. **OROZCO**: Señor Presidente, como el señor Sanchez Campomanes ha pedido la palabra, si S. S. no tiene inconveniente en que la use antes que yo, yo tendré mucho gusto en cederle el uso de la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Habia pedido la palabra para retirar la proposicion en vista de las declaraciones del Sr. Ministro, que aun cuando no son del todo satisfactorias, por lo ménos reconocen lo que yo pedia.

El Sr. **SECRETARRIO** (Ibarra): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Marin Luis tiene la palabra.

El Sr. **MARIN LUIS**: Para presentar á la Mesa una solicitud de los maestros de Selva, á fin de que se tengan presentes las razones que aducen, cuando se discutan las reformas presentadas por el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: Para tener la honra de presentar al Congreso una exposicion de los maestros de primera enseñanza de la provincia de Santander, en cuya solicitud suplican á las Córtes que sean excluidos del derecho de hacer oposicion á las plazas de inspectores de primera enseñanza todos los que no sean maestros; que sean respetados en sus puestos los actuales inspectores que hubieren sido nombrados legalmente; que se conceda derecho de jubilacion á los maestros y maestras auxiliares de las escuelas públicas legalmente nombrados, y á viudedad y orfandad á sus viudas y huérfanos; que se elimine el descuento del 3 por 100 de los haberes personales; que el pago de las pensiones se haga por mensualidades y no por trimestres, y que el personal de la oficina administrativa de los fondos destinados á las pensiones sea elegido de entre los maestros é inspectores cesantes, con buena hoja de servicios.

Como no se trata en este momento de entrar en el fondo de las consideraciones que los solicitantes aducen, termino pidiendo á la Mesa que disponga pase á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** Ruiz Capdepon): El Sr. Cañamaque tiene la palabra.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

En el departamento de su digno cargo existe un expediente instruido á instancia de un Sr. Córtés para

que se le devuelva una cantidad que indebidamente le fué exigida. Su señoría conoce perfectamente el estado del expediente y la justicia con que el interesado pide la indicada devolucion, por cuyo motivo me atrevo á esperar que resolverá este asunto lo más pronto posible y conforme á justicia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): En efecto, existe un expediente sobre devolucion á ese Sr. Cortés de una determinada cantidad de pesetas que no recuerdo en este momento, que se le exige por intereses de una cantidad que debia reintegrar. En el fondo la cuestion es justísima, porque habiéndosele exigido el reintegro por un concepto que no era más que formulario, por decirlo así, y habiéndose prestado al reintegro inmediato, no pudo tener efecto por dificultades de contabilidad, y luego cuando al cabo de algunos años se le exigió, le pidieron tambien los intereses de demora. El Ministro de Hacienda no está facultado para condonar esos intereses, y por consiguiente se necesita un proyecto de ley. Todos los Centros administrativos y el Consejo de Estado en pleno informan en sentido favorable á la concesion de ese perdon, y yo traeré el oportuno proyecto de ley, acompañando el expediente para que los Sres. Diputados comprendan la justicia del caso de que se trata.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para hacer un ruego al digno Sr. Ministro de la Guerra, aprovechando la circunstancia de hallarse presente, puesto que mi ánimo es molestar muy poco á S. S., conociendo las importantes y delicadas atenciones que tiene en el departamento de su cargo.

El Ayuntamiento de Cádiz ha comisionado á mi compañero y estimado amigo particular, el Sr. Garrido Estrada, y al Diputado que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, para que presentáramos una exposicion que la casi totalidad de aquel vecindario eleva á las Córtes y que entrego á la Mesa, pidiendo la traslacion al castillo de la Cortadura de las defensas militares terrestres de la plaza. En el Ministerio de la Guerra, que con tanto acierto dirige S. S., debe encontrarse un informe que remitió al capitan general de Sevilla, el ilustrado general, que hasta hace poco desempeñó el mando militar de la plaza, por cierto dejando grata memoria de su ilustracion y relevantes prendas personales, en cuyo informe se indica la conveniencia para la localidad y para el arte militar, de la traslacion de esas defensas á la Cortadura; y tambien tengo entendido que por el comandante de ingenieros de Cádiz, cumpliendo órdenes de la Direccion general del ramo, se acaba de estudiar un anteproyecto en el cual viene consignado tambien el pensamiento de esta traslacion.

Creo que puede armonizarse perfectamente la conveniencia de los intereses económicos é higiénicos de la localidad con las necesidades del Ministerio de la Guerra en la traslacion de esas defensas, no solo porque la hermosa ciudad de Cádiz, por efecto de las circunstancias críticas en que se halla, requiere y exige medidas supremas y protectoras que levanten su comercio y hagan nacer industrias, que necesitan terreno donde desarrollarse, sino porque, como el ilustrado Sr. Ministro de la Guerra conocerá, la potencia balística y grandes penetraciones de la moderna artillería, hacen que resulten algo deficientes las débiles murallas que hoy ahogan y limitan el ensanche de la poblacion.

Yo suplico, pues, al Sr. Ministro de la Guerra que tenga la bondad de hacer que la Direccion de ingenieros active el despacho del proyecto que le ha sido remitido por la Capitanía general de Sevilla, y que, puesto de acuerdo con el Ayuntamiento de Cádiz, se proceda en la forma más conveniente á la traslacion de estas defensas, á fin de que la localidad pueda ver cumplidos los deseos que desde hace mucho tiempo viene abrigando, y que todos los partidos, porque en este asunto no hay division entre ellos, han reclamado de los diferentes Gobiernos. Ya cuando desempeñaba la cartera de Guerra el señor general Lopez Dominguez se hizo igual solicitud, y yo espero que el señor general Cassola se servirá acceder á esta súplica que me he permitido la honra de hacerle, y por cuya molestia le pido mil perdones.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Si el señor Garrido Estrada va á hacer uso de la palabra sobre este mismo asunto, no tengo inconveniente en que me preceda en el uso de ella.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Como yo no he de hacer otra cosa que continuar el apoyo elocuente del Sr. Rodriguez Batista, tendré mucho gusto en oir antes al Sr. Ministro de la Guerra. Sin embargo, estoy á disposicion de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Declarando que me parece un interés de la localidad de Cádiz la traslacion de sus defensas terrestres á la Cortadura, declaro tambien que no es contrario este interés al interés militar, que consiste en asegurar la defensa de la plaza por su frente terrestre. Cabe indudablemente la traslacion de esas defensas, si no á la misma Cortadura á punto inmediato á ella, pues con sus atrincheramientos puede combinarse perfectamente una nueva línea de defensa, dejando á Cádiz todo aquel espacio que necesita para el desenvolvimiento de su riqueza y de su industria.

De consiguiente, por parte del Ministro de la Guerra no habrá inconveniente ninguno en satisfacer los deseos de la ciudad de Cádiz, y el único que podría haber, afectaria á la parte económica; pero como no es, repito, un interés inmediato del Estado ni del Ministerio de la Guerra esa traslacion, yo espero que la ciudad de Cádiz ayude al Ministerio en los gastos que esta traslacion y estas defensas exijan, y en tal caso me parece posible venir á un acuerdo que yo celebraré pueda realizarse.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Aun cuando la benévola alusion de mi particular amigo y compa-

ñero el Sr. Rodriguez Batista me permitiría intervenir reglamentariamente en este debate, yo me recomiendo á la bondad del Sr. Presidente y de los señores Diputados, aunque no he de abusar sino por breves instantes de su benevolencia con objeto de exponer mi opinion en el asunto, con el de felicitarme de las elocuentes y satisfactorias palabras del Sr. Ministro de la Guerra, que tanto bien han de llevar á la ciudad de Cádiz, y de tratar y buscar la solucion á un punto capital que es realmente el que constituye la única dificultad que hay en la cuestion.

Por de pronto, la exposicion, tan elocuentemente apoyada por el Sr. Rodriguez Batista, es una verdadera manifestacion del pueblo de Cádiz. Tiene muchos miles de firmas; la encabeza la del venerable y respetabilísimo Prelado que se asocia siempre á todos los asuntos de interés de aquella diócesis que tan sábia y tan cristianamente gobierna, y lleva además las firmas de los jefes de los partidos sin distincion de opiniones, de títulos de Castilla, de comerciantes é industriales; en una palabra, es una manifestacion completa del pueblo de Cádiz.

Yo no he de repetir, porque ya lo ha indicado el Sr. Rodriguez Batista, que este es un asunto que venimos hace mucho tiempo gestionando en nombre de Cádiz, los que hemos tenido la honra de representar á aquella culta ciudad en estas y en otras Córtes. Bajo el punto de vista que podríamos llamar técnico, la traslacion de la fortificacion de tierra, único punto por donde la naturaleza permite á Cádiz su ensanche y su expansion; bajo ese punto de vista técnico, no hay absolutamente cuestion, no hay problema que resolver, es cuestion resuelta y he tenido el gusto de oir de los autorizados labios del Sr. Ministro de la Guerra, que esta es tambien su opinion. No hay, por lo tanto, inconveniente, al contrario, es conveniente la traslacion de la fortificacion de Puerta de Tierra al punto de la Cortadura que se juzgue más conveniente. Esta es tambien la opinion de un digno general que á su competencia técnica reune la que ha podido darle, y le ha dado sin duda, el haber desempeñado durante mucho tiempo el puesto de jefe de la plaza de Cádiz, y que hoy está al lado de S. S.

Por consiguiente, á la opinion técnica respetable del Sr. Ministro de la Guerra, se une tambien la opinion práctica del competente general indicado, que no solo ha hecho de este asunto un estudio muy detenido, sino que le ha formulado en un proyecto que ha leido, respecto á esta cuestion. Pero queda un punto que resolver, que es la cuestion económica.

Yo no exigiria, atendiendo al estado de nuestros presupuestos, que se hiciera por el Sr. Ministro de la Guerra un gasto si fuera tan cuantioso, que no pudiera aceptarse, para llevar á cabo esta reforma, tan necesaria á Cádiz; y debe tenerse, y yo ruego que se tenga en cuenta, que no es solo esta reforma de interés local, es tambien de interés nacional; porque si es importante para Cádiz la traslacion de esa parte de la fortificacion para la mejora de aquella ciudad, lo es tambien bajo el punto de vista de la defensa de aquella importante plaza, y es por tanto cuestion nacional. Porque, en efecto, la fortificacion de Puerta de Tierra es insuficiente, por las razones que ha apuntado mi amigo y compañero el Sr. Rodriguez Batista, dado el alcance de la artillería y el progreso de la balística; y al decir que es insuficiente esa fortificacion, no creo que en esto revelo nada que deba estar oculto, ni digo nada que no deba decirse; solo indico que en ese punto es insuficiente é ineficaz la actual fortificacion.

Pasaré, pues, sin añadir más sobre esto, al punto único que hay que resolver; que es el económico, sobre el cual, digo y repito, que no exigiria que se gravara el presupuesto de la Guerra con una cantidad, si de cantidad considerable se tratara.

Pero no se trata de una cantidad considerable que no pueda soportar el importante presupuesto del Ministerio de la Guerra, tanto más, cuanto que no ha de afectar á un solo presupuesto; pero, además, yo puedo ofrecer, y en esto estará conforme tambien mi amigo particular el Sr. Rodriguez Batista, puedo ofrecer al Sr. Ministro de la Guerra, como á los que le sucedan en ese cargo, la cooperacion de la ciudad de Cádiz, para llevar á cabo ese gasto; porque, á pesar de la decadencia en que Cádiz, por desgracia, se encuentra, no deja de hacer constantes sacrificios en favor de los intereses públicos. Hace poco acaba de terminar una fábrica de tabacos, calificada de modelo, para servicio del Estado. Pues bien: repito, que en esta cuestion tan capital para su desarrollo y expansion, y hasta para su higiene y su vida, Cádiz, y el Ayuntamiento en su nombre, estará dispuesto á coadyuvar con una cantidad y un auxilio, con lo que se estipule de acuerdo entre el Ayuntamiento de Cádiz, en representacion de la ciudad y las autoridades militares, en representacion del Gobierno de S. M., para llevar á cabo esas obras. Como no se trata, por fortuna, de muchos millones, y hay además esta cooperacion, que ofrezco en nombre de Cádiz, creo que el Sr. Ministro de la Guerra podrá dar fácil solucion á este asunto, puesto que la única dificultad que puede haber creo se puede satisfactoriamente orillar, como S. S. comprenderá perfectamente por estas explicaciones.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Para pronunciar dos nada más: para ratificar cuanto he tenido el gusto de decir al digno compañero nuestro Sr. Rodriguez Batista: que, puesto que el asunto queda en efecto exclusivamente reducido al más ó al ménos, á la mayor ó menor cantidad que como cooperacion pueda prestar la ciudad de Cádiz para la realizacion de sus aspiraciones, este no es asunto para tratado ya en el Parlamento ni ménos en este instante; despues podremos ocuparnos de él.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por la contestacion que ha tenido la bondad de dar al ruego que tuve el honor de hacerle.

Yo abrigo la seguridad de que las palabras de su señoría, dichas con el laconismo de siempre, pero con la franqueza y la sinceridad que acostumbra, llevarán seguramente el consuelo y la satisfaccion á la casi totalidad del vecindario de Cádiz; porque yo puedo asegurar á S. S. que esa solicitud que he entregado á la presidencia de la Cámara, suscrita por miles de firmas, representa el interés y la voluntad de la totalidad de los habitantes de aquella culta poblacion.

Respecto á la cuestion de recursos, tengo tambien la seguridad de que si por el Ministerio de la

Guerra se pide la cooperacion del Ayuntamiento, el Municipio de Cádiz, que lo preside y lo forman hombres entusiastas de la prosperidad de su pueblo natal, considera esta mejora de grandísima importancia, y prestará, por lo tanto, toda la ayuda compatible con los recursos de que pueda disponer.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Alvarez Mariño.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para recordar al Sr. Ministro de la Guerra, porque supongo que vendrá dispuesto á contestarlas, las dos preguntas que sobre un mismo asunto he tenido el honor de dirigirle en sesiones anteriores.

No voy á hacer una larga exposicion del asunto, porque ya la hice cuando tuve el honor de anunciárselas á S. S., y supongo que se le habrán comunicado por la Mesa; y voy solo á decirle los principales fundamentos de mi pregunta y de mi ruego.

La ley de contabilidad, en su art. 15, establece en absoluto que todos los que tienen que reclamar pensiones y las reclaman con atrasos, solo tienen derecho á un máximum de cinco años de atrasos. Por el Ministerio de la Guerra se negó en un tiempo este derecho á las madres viudas y á los padres pobres de los soldados que han fallecido en campaña; siguió sus trámites este negocio, informó el Consejo de Estado, informó el Consejo Supremo de la Guerra, informó el Cuerpo jurídico-militar, informaron todos los Centros que se oyen en estas ocasiones, y se resolvió en Consejo de Ministros que los padres pobres de los soldados muertos en campaña solo tenian derecho á la pension desde el dia que la solicitaban, puesto que se les exige ser pobres, y se supone que la pobreza no empieza sino el dia que se reclama la pension en virtud de la necesidad.

Pero como en la misma disposicion del Consejo de Estado, que aprobó el Consejo de Ministros, se decia que no exigiéndose á las viudas, madres de soldados muertos en campaña, sino la circunstancia de ser viudas, en probando esto, tenian derecho á la pension desde el momento mismo del fallecimiento del hijo, con la sola limitacion de no poder percibir más que cinco años de atrasos. En virtud de esta disposicion del Consejo de Ministros, se han concedido por Reales órdenes que ha publicado la *Gaceta*, y que todavía viene publicando, 111 pensiones con el derecho á los atrasos; y ya creian los interesados en ellas que estaban seguros en su derecho, y que no habria nadie que lo pusiera en duda, cuando parece que otra vez se insiste por el Ministerio de la Guerra en negárselas, y que sin tener en cuenta, como he dicho antes, la opinion unánime del Consejo Supremo de la Guerra, del Cuerpo jurídico-militar y de los Negociados del Ministerio, y que el Consejo de Ministros y alguno de los Ministros el año pasado hicieron que se revocase la órden que se proponia dictar el Ministerio de la Guerra contra estos derechos, y sobre todo, contra lo que dispone la misma ley de contabilidad en su artículo 19, todavía se pretende poner en duda este derecho, y se quiere hacer de peor condicion, yo ignoro la causa, á las viudas, madres de los soldados muertos en campaña, que á todos los demás pensionistas del Estado que reclaman su derecho.

Yo suplico, pues, al Sr. Ministro de la Guerra que me conteste y que me dé la tranquilidad de que se respetará el derecho establecido por esta jurisprudencia, en vista del acuerdo del Consejo de Ministros y de estas Reales órdenes, porque supongo que no querrá el Ministerio de la Guerra imponerse á todos los Centros y á todos los Cuerpos consultivos del Estado; y en todo caso, que remita el expediente al Congreso.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Veo que el Sr. Alvarez Mariño no dirige una pregunta al Ministro de la Guerra, sino que le exige una promesa, cosa ya completamente distinta, puesto que me parece, si no he oido mal, que el Sr. Alvarez Mariño me exige la promesa de que no se ha de alterar esa legislacion, y que lleve la tranquilidad al ánimo de todos los que solicitan pensiones.

Pues bien; esa promesa no se la puedo dar á S. S., porque hasta el momento actual existe una legislacion, y esa legislacion se está cumpliendo. El dia que se trate de alterarla, entiendo yo que será el momento más á propósito para que S. S. defienda su punto de vista en este asunto; pero, entre tanto, no me parece que está justificada la discusion por lo que se haya dicho ó dejado de decir en los Negociados ó en cualquiera de los Centros.

Pero puesto que S. S. ha avanzado ya algo en ella, y como yo no tengo inconveniente en hacer declaraciones, pues nunca habria de obrar en este asunto por sorpresa, diré á S. S. que de acuerdo con los mismos principios sentados por el Consejo de Estado, tendrán que ser negados esos atrasos, y en este propósito estoy. Y si para convencerse de ello, quiere S. S. conocer el documento á que me refiero, tengo el gusto de decirle que, sospechando que S. S. habia de insistir en la tarde de hoy en su pregunta, he traido el informe completo del Consejo de Estado, bien reciente, por cierto, para el caso, puesto que es de 13 de Enero de 1886, siendo de advertir que todos esos 111 casos que con tanta frecuencia salen á discusion, han sido resueltos con anterioridad á este informe, y que prescindiendo de la exposicion de motivos, expresa las conclusiones siguientes:

«Por tanto, el Consejo es de dictámen:

1.° Que las pensiones concedidas por el art. 5.° de la ley de 8 de Julio de 1860, y 52 del proyecto de 20 de Mayo de 1862, á los padres y madres viudas de los individuos del ejército, que fuesen pobres, solo son abonables desde la fecha de su solicitud en adelante, mediando la debida justificacion de aquella cualidad, y no siendo en su consecuencia aplicable á dichas pensiones lo dispuesto en el art. 19 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 respecto á los cinco años de atrasos.

2.° Que á fin de evitar toda clase de dudas, reclamaciones é interpretaciones en lo sucesivo, debe hacerse la precedente declaracion por medio de un Real decreto expedido con acuerdo del Consejo de señores Ministros, el cual se comunique al Presidente del Consejo de Estado á los efectos que procedan, quedando mientras tanto en vigor las Reales órdenes de 28 de Febrero, y 6 de Noviembre de 1884, y 31 de Marzo de 1885.

Y 3.° Que en igual sentido deben resolverse los expedientes de Manuel Barros Hermida y Josefa Ares, y cualesquiera otros análogos que se hallen pendientes en la vía gubernativa.»

¿Quiere S. S. un texto más claro y explícito? Pues yo no le tengo.

Despues de esto, en el caso de que el Ministerio de la Guerra llegue á oponerse, pues que hasta ahora no puede decirse que se haya opuesto, porque no se ha dictado ninguna resolucion de esta clase, al abono de esos cinco años de atrasos, no hará nada ni en contra de la opinion del Consejo de Estado, ni de la del Consejo Supremo de la Guerra, que constantemente ha sostenido este criterio, ni en contra de nadie más que de los interesados, y esto con gran sentimiento mio.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Voy á hacer una verdadera rectificacion, porque sin duda el Sr. Ministro de la Guerra no ha entendido lo que yo queria decir, ó al ménos yo no me he explicado bien.

Ya no es una sospecha, ya no es lo que unos ú otros hayan dicho, lo que me hace insistir en la pregunta y en el ruego que he dirigido al Sr. Ministro de la Guerra; ya es que el Sr. Ministro de la Guerra nos dice que á pesar de lo informado por el Consejo de Estado en el año último, á pesar de haberse conformado el Consejo de Ministros y el mismo Ministro de la Guerra en sus resoluciones con lo informado por el Consejo de Estado, á pesar de todo eso el Sr. Ministro va á negar el abono de los atrasos que el Consejo de Ministros ha concedido hasta ahora.

Aquí tengo el informe del Consejo de Estado en pleno, que dice:

«1.° Que á los padres solo se les debe conceder la pension á partir desde el dia en que solicitaron que se les declarase en condiciones de disfrutarla, etc.

2.° Que á las madres, á quienes la ley únicamente exige la cualidad de viudas, hay que reconocerlas el derecho á los cinco años de atrasos que determina el art. 19 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 para todas las clases civiles y militares sin excepcion.»

La primera parte está S. S. dispuesto á observarla. Pero la segunda parte, aprobada ya por el Ministerio de la Guerra, al resolver, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, las 111 sentencias que van publicadas, es la que proyecta negar, y esto me alarma.

Es decir, que á pesar de esto, y de haberse dado cumplimiento á esas sentencias, de las cuales hay muchas anteriores á Enero de 1886, pero otras posteriores, como ha reconocido S. S.; pues á pesar de este acuerdo del Consejo de Estado, y de haberse conformado el Ministro, ahora S. S., por su propia voluntad, contra las opiniones del Consejo de la Guerra, del Cuerpo jurídico y de los Negociados correspondientes; contra la opinion de todos, excepto de los cuatro generales de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, S. S. dice que va á negar á esas pobres viudas lo que se les concede á todos los pensionistas del Estado.

Si en ese sentido va á resolver S. S. estas cuestiones, pido el expediente, y me veré en el caso de presentar una proposicion para ver si consigo, por medio de ella, que se cumplan los mismos acuerdos de ese Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Cassola): Sin duda el Sr. Alvarez Mariño me cree desposeido de todo apoyo, y que yo vengo aquí en materias administrativas á ser una especie de dictador. No hay nada de eso, Sr. Alvarez Mariño. Cualquiera que sea la resolucion que se tome, y he anticipado que estoy inclinado á ésta, no es solo el Ministro quien la tomará, la tomará en todo caso, por virtud de acordada de los Cuerpos consultivos más respetables; de acuerdo con todos sus compañeros de Gabinete, y despues, de acuerdo con la razon.

No creo que haya llegado el momento de discutir esto; si hubiera llegado, haria la exposicion de motivos que tengo para apreciar de esta suerte la cuestion; pero entre tanto, lo único que cabria es, apelar de la disposicion por la vía contenciosa, que es el procedimiento legal, y entonces veríamos lo que se resolvia. Entre tanto, ni por preguntas, ni por discursos, ni por nada ha de variar el Ministro de la Guerra la opinion que tiene respecto de este particular.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Yo no me quiero imponer al Sr. Ministro de la Guerra, ni he tratado, ni trato, de dirigirle cargos; únicamente me he levantado para exponer los antecedentes de la cuestion; y para no agriar ésta, ruego á S. S. que consulte lo que sucedió en un Consejo de Ministros del año pasado donde estaba pendiente de aprobacion un decreto en el sentido del que S. S. quiere dictar, y que á peticion de los Sres. Gamazo, Montero Rios, no sé si algun otro Ministro, y del mismo Sr. Sagasta, se detuvo la publicacion de ese decreto, y ese acuerdo se tomó en conformidad con el Consejo de Estado, y eso es lo que ha producido esas 111 sentencias favorables.

Yo ruego á S. S. que si no trae el expediente hasta que se resuelva, mire esto con muchísimo detenimiento, porque la disposicion que proyecta S. S. hará que sean de peor condicion que otras las pobres viudas y madres de los soldados muertos en campaña, y esto es verdaderamente triste, y grave, gravísima la resolucion en proyecto.

Me siento confiado en la rectitud de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz á realizar un sorteo de lotería, con cuyos productos se atenderá á los gastos de la Exposicion nacional marítima. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de

la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Y la del pueblo de García á Tortosa por Mora la Nueva. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Declarando de interés general de segundo órden varios puertos de las islas Baleares. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion de dictámenes de Comision mixta.»

Leidos los que á continuacion se expresan, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en esta forma:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la casilla de peones camineros situada en el trozo segundo de la seccion segunda de la carretera de segundo órden de Alcalá de Guadaira al ferro-carril de Córdoba á Málaga, enlace en la villa de Morón con la que de este último punto se dirige á Pruna (Sevilla).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden que partiendo de la de Albalate del Arzobispo, y pasando por los pueblos de Oliete y Ariño, enlace con la del Estado en Córtes.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° La carretera de tercer órden que partiendo de Palencia, y pasando por Baltanás, termina hoy en Tórtoles, se continuará en la misma forma por Villovela, Olmedillo, La Horra, Ventosilla y Vilalba, hasta enlazar en Aranda de Duero con la general de Madrid á Francia, incluyendo esta prolongacion en el plan general de las del Estado.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Almazán, provincia de Soria, termine en Agreda, pasando por los términos de los pueblos de Viana, Nepas, Borjabad, Bonises, Tejado, Goimara, Garay, Noviercos y Obega.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Tineo, pase por San Roque, Casa del Puerto, Las Tabiernas, Folguerúa, Villatresmil y Llaneces, y termine en Paredes.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado entre las de tercer órden, en la provincia de Soria, una que partiendo de Cidones pase por Molinos de Duero, Salduero y Durmelo, y termine en el valle de Regumiel, empalmando con la carretera de Búrgos, y otra que partiendo del pueblo de Montenegro de Cameros termine en Villoslada, empalmando con la carretera de Logroño.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, en la provincia de Santander, que partiendo del puente de San Salvador, en la de Muriedas á Bilbao, y pasando por el pueblo de Liaño, termine en el puente de Solía, en la de Guarnizo á Villacarriedo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate del dictámen sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 60, sesion del 1.° de Abril*; Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem*; Diario *número 78, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 80, sesion del 30 de idem, y* Diario *núm. 81, sesion del 3 de Mayo.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Grande de Vargas al art. 12.

Tiene la palabra S. S. para rectificar.

El Sr. **GRANDE DE VARGAS**: He de rectificar muy brevemente, Sres. Diputados, puesto que mi distinguido amigo el Sr. Garijo, lejos de exponer soluciones contrarias á las que yo tuve la honra de exponer en la sesion de ayer tarde, vino á confirmarlas de una manera elocuente. Solo nos separa al Sr. Garijo y á mí la creencia que S. S. tiene de que no se debe comprender en este proyecto de ley la intervencion facultativa que yo considero necesaria para ciertos trabajos, opinando S. S. que esto debe ser objeto de desarrollo en el proyecto sobre contribuciones que tiene presentado el Sr. Ministro de Hacienda.

No puedo yo negar en manera alguna que en dicho proyecto se haga constar la necesaria intervencion de un personal competente; pero creo tambien que esto no es obstáculo para que se consigne en el proyecto de ley que discutimos, porque sobre no considerarse innecesario, vendria á ser una confirmacion de lo que ya en diversas ocasiones se ha dispuesto.

No insisto, sin embargo, sobre este particular, y en vista de las declaraciones que á nombre de la Comision y con asentimiento del Sr. Ministro de Hacienda hizo mi amigo el Sr. Garijo, yo retiro la enmienda y la referente al art. 13, rogando al Sr. Ministro que no dé al olvido sus ofrecimientos cuando llegue el momento que S. S. considera como más oportuno.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Quedan retiradas las enmiendas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abre-se discusion sobre el art. 12.

El Sr. **LANDECHO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LANDECHO**: Solamente me propongo hacer una observacion. La Comision, por boca del señor Garijo, ha dicho ya por dos veces que las enmiendas de los Sres. Vincenti y Grande de Vargas le parecian admisibles en su espíritu; pero el Sr. Ministro de Hacienda no ha dicho nada, y únicamente consta en el *Diario de las Sesiones* que S. S. hizo signos afirmativos. Yo celebraria mucho que el Sr. Ministro se sirviera confirmar ó rectificar de palabra estos signos afirmativos que constan en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Cuando se presentó la primera enmienda al art. 12, la Comision, con muy buen acuerdo, indicó que no era este el momento oportuno de hablar de la investigacion é inspeccion de la contribucion llamada hasta ahora de inmuebles, cultivo y ganadería, ó rústica, de solares y de edificaciones, y de ganadería, como se llamará en lo sucesivo si las Cortes aprueban el proyecto de ley presentado. Cuando esto decia la Comision fué cuando yo hice signos afirmativos, demostrando mi conformidad respecto á que no debe en una ley en que se trata exclusivamente de crear los organismos que han de realizar la investigacion, determinarse la forma y manera de hacer la investigacion en lo relativo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Esto es lo que quise decir con aquellos signos afirmativos; y ahora repito que, á mi juicio, no es este el momento oportuno para esa discusion, y que no hace falta consignar en esta ley el modo de realizarse la inspeccion y la investigacion.

Aquí se trata única y exclusivamente de una investigacion administrativa de cierta amplitud, de cierto carácter general; pero la que se refiere á la inspeccion técnica, digámoslo así, de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería se determinará especialmente en el proyecto de ley sometido á la deliberacion de la Cámara; así, pues, sin que anticipemos ahora esta discusion, entonces podremos discutir todos los puntos especiales á que se referia la indicada enmienda.

Es cuanto puedo decir para satisfacer la natural curiosidad del Sr. Landecho.

El Sr. **LANDECHO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LANDECHO**: Ya temia yo, Sres. Diputados, que la confirmacion de los signos afirmativos á que antes me he referido habia de hacerse con distingos, y por eso supliqué al Sr. Ministro de Hacienda, á quien doy las gracias por la amabilidad con que me ha contestado, que confirmara ó rectificara el sentido de aquellos signos afirmativos. Yo entendí que esos signos querian expresar que al discutirse el proyecto que pende de la deliberacion del Congreso sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería creia el Sr. Ministro de Hacienda que era necesaria la intervencion de los investigadores que tuvieran carácter técnico, y creí tambien que en el proyecto que ahora discutimos habia algo de esto, algo de intervencion técnica en la investigacion de la riqueza, puesto que en el artículo que en este momento se discute se habla de los ingenieros industriales para la investigacion de la riqueza y de la industria fabril.

Espero que el Sr. Ministro de Hacienda, así como considera necesaria la intervencion de los inspectores de carácter técnico para esta riqueza, la considere tambien necesaria para toda clase de riqueza, y que el dia que venga ese proyecto admitirá las enmiendas que presentaremos en este sentido, y por consiguiente, que la riqueza territorial tendrá todas las garantías que tiene la riqueza fabril para que la contribucion sobre la riqueza venga á gravar de modo proporcional á todas las que existen en España.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 13, en la forma siguiente:

«Art. 13. Las multas y recargos que con arreglo á las instrucciones y reglamentos deban imponerse á los defraudadores de contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado, ingresarán en totalidad en el Tesoro público.

Los ingenieros industriales é inspectores de partido disfrutarán, además de su sueldo, un premio de 20 por 100 de las cantidades que ingresen en el Tesoro por consecuencia de las ocultaciones que descubran, el cual les será satisfecho tan pronto como sean firmes los acuerdos en cuya virtud se verifique el ingreso.

Otro 10 por 100 de dichas cantidades se repartirá proporcionalmente á los sueldos entre los demás empleados de la Administracion en cuyo partido se hayan descubierto las ocultaciones.»

Se leyó el 14, que decia:

«Art. 14. Quedan suprimidos los inspectores de la renta del timbre del Estado, el Cuerpo de inspectores de la renta industrial y de comercio, y todas las dependencias de Hacienda que existen con los nombres de Administraciones subalternas de rentas estancadas y de propiedades del Estado, Administraciones-depositarías de partido, Depositarías de Hacienda, y la Administracion especial existente en Jerez de la Frontera.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): A este artículo hay una enmienda del Sr. Sanchez Arjona (D. Gonzalo), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 14 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley creando Administraciones subalternas de Hacienda, se adicione con lo siguiente:

«Y todas las Administraciones de loterías que existan en las poblaciones donde se crean las Administraciones subalternas.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1887.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Manuel Ibarra.=Manuel Gran-

de de Vargas.=Enrique Bushell.=Mariano Fernandez Daza.=Antonio Ramos Calderon.=Antonio Vazquez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): La Comision en cuyo nombre tengo el honor de dirigirme á la Cámara, abundando en los propósitos y en las ideas que señala la enmienda que está puesta á discusion, no tiene inconveniente en admitirla; pero con alguna modificacion que podria ser la siguiente:

«Y las Administraciones de loterías que existen en las poblaciones donde se crean las Administraciones subalternas, siempre que el Gobierno no estime necesaria la continuacion de aquellas. En todo caso, será atribucion de los subalternos la expendicion de billetes de la lotería nacional.»

De esta manera, se cumple perfectamente, en mi sentir, el propósito de los dignos Sres. Diputados que han suscrito la enmienda, y se trae al proyecto una disposicion que puede mejorarle.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ ARJONA** (D. Gonzalo): No tengo inconveniente en retirar la enmienda y en aceptar la redaccion indicada por el Sr. Gamazo, puesto que está informada en el mismo espíritu que inspiraba la enmienda, como tampoco lo tengo en que el Sr. Ministro de Hacienda quede en libertad de adoptar aquellas medidas que estime más convenientes para que la disposicion del artículo de que se trata produzca los mejores resultados.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El artículo tal como queda redactado dice así:

«Art. 14. Quedan suprimidos los inspectores de la renta del timbre del Estado, el Cuerpo de inspectores de la renta industrial y de comercio, y todas las dependencias de Hacienda que existen con los nombres de Administraciones subalternas de rentas estancadas y de propiedades del Estado, Administraciones-depositarías de partido, Depositarías de Hacienda, la Administracion especial existente en Jerez de la Frontera y las Administraciones de loterías que existan en las poblaciones donde se crean las Administraciones subalternas, siempre que el Gobierno no estime necesaria la continuacion de aquellas.

En todo caso, será atribucion de las subalternas la expendicion de billetes de la lotería nacional.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abre-se discusion sobre el artículo nuevamente redactado.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de un artículo adicional que se ha presentado á la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir el siguiente artículo adicional al dictámen relativo al proyecto de ley creando administraciones subalternas de Hacienda.

Artículo adicional. Las reclamaciones de agravio absoluto que en todo tiempo podrán hacer los contribuyentes por territorial ante las Administraciones subalternas serán resueltas por las mismas ó por las Delegaciones en el preciso término de tres meses, no pasando tampoco de otros tres sin que se resuelvan en las alzadas sucesivas, si las hubiera.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Antonio Botija y Fajardo.=Manuel Grande de Vargas.=Joaquin Muñoz Chaves.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Juan García del Castillo.=Miguel de la Guardia.=Roman Laá.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no el artículo adicional.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La Comision, por las razones que expuso en otra ocasion al primer firmante de este artículo adicional, y no pudiendo introducir en la ley el precepto que este artículo adicional entraña, tiene el sentimiento de no poder aceptarle.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Botija tiene la palabra para apoyar el artículo adicional.

El Sr. **BOTIJA**: Señores Diputados, como siempre que me levanto, tengo la desconfianza que es natural de no saber dar con mi palabra toda la importancia que desearia á la mayor ó menor que tenga el asunto que voy á tratar; con esa misma desconfianza me levanto en este momento.

Dias pasados me permitia dirigir algunos ruegos á la Comision, y era ciertamente como hoy, lo confieso, más en la seguridad de que ni aquellas indicaciones ni hoy esta adicion habrian de admitirse, que con la esperanza de conseguirlo. Pero aun en esta creencia, entiendo yo que el asunto que se discute es de tan grandísimo y capital interés y la reforma administrativa es tan radical, que en medio siglo quizás no se ha intentado otra semejante.

Yo presentaba dias pasados un poco precipitadamente aquellas observaciones, porque me ha sucedido con este proyecto de ley lo que á aquel que llega á una estacion intermedia creyendo tomar asiento en un tren mixto, y resulta que pasa uno rápido, y desconsolado, le mira marchar velozmente. Esto me pasaba á mí precisamente cuando dias pasados hacía algunas observaciones, que encajaban seguramente mejor en aquella ocasion, en que yo ni tiempo tuve de formularlas; pero desgraciadamente, y en esto yo no coincido con la opinion general, siquiera se ponga en situacion más difícil la mia, que vale poco, no coincido con la opinion general, que ha dado tan escasa importancia á la discusion de un asunto del cual pudiera depender la regeneracion de este país, porque el Ministro que tenga la fortuna de prestar el gran servicio á su Patria de encauzar un poco la tributacion territorial, que es la base de toda prosperidad y de todo adelanto en la industria, siendo además á mi juicio el mal régimen de esta tributacion la causa que mata de raíz nuestra riqueza; el Ministro que contribuya á evitar ese mal, tendrá una gloria más grande de lo que quizás pudiera pensarse. En esto me fundo yo para dar tanta importancia al asunto que se discute, y por eso me atrevo á levantar mi voz para llamar vuestra atencion, y para que acaso en otras discusiones que vendrán, sea este un jalon puesto en el camino que tengamos que recorrer, y que convenga recordar.

¡Qué triste es para mí, señores, qué triste es, ver que cuando de un proyecto tan importante se trata, vengamos á ocuparnos de él, así como á manera de

matineés económicas, así como á la *negligée*, así como cuando se trata de cosas de poco más ó ménos! Si hubiera quien opinara así, yo, por mi parte, opino de modo bien distinto, á pesar de una indicacion que por uno de esos giros casi involuntarios de la palabra, y acaso más por la frialdad con que discurria este debate y el mismo estado de indiferencia hácia él de la Cámara hacía el mismo señor presidente de la Comision dias pasados. Yo me atrevo á decir esto, porque los mismos señores de la Comision han dicho que se trataba de este proyecto, así como en familia; y se lamentaban otros, como yo, del estado de soledad en que la discusion marchaba, y el mismo señor presidente de la Comision dijo, hace pocos dias, que procuraba terminar la discusion, porque esperaba el Congreso oir otros discursos de mayor importancia. Obedecia en esto el señor presidente, á la expresion de su natural modestia; porque á mí me basta preguntar: ¿por qué está S. S. á la cabeza de esa Comision? ¿Porque tiene poca ó porque tiene mucha importancia? Comision que S. S. preside, gran importancia tiene; porque si no, no la presidiria S. S.

No quiere decir esto, ni remotamente, que yo quiera censurar por ello al señor presidente de la Comision; antes al contrario, entiendo que S. S. lo dijo porque en realidad no le inspiraba entusiasmo el estado del Congreso en aquel momento al discutirse este asunto.

Además, entiendo yo que uno de los títulos de gloria mayores que el Ministro de Hacienda pudiera alcanzar, habria de ser realmente el que le diera este proyecto, porque si llegara á establecerlo tal como S. S. lo ha concebido, que seguramente ha sido para regularizar toda clase de tributaciones, de seguro, de seguro, que no habria de olvidarse en mucho tiempo el nombre de S. S.

En las breves observaciones que he de hacer, no he de tener para este proyecto de ley en conjunto más que alabanzas; pero desgraciadamente me temo que no responda á los fines que el Sr. Ministro se ha propuesto, desgraciadamente sospecho, que en esto, como en tantas cosas, esos reglamentos que los señores de la Comision y el mismo Sr. Ministro indicaban dias pasados, acaso, acaso, neutralicen y malogren los buenos resultados que pudiera producir la ley; porque en esto de los reglamentos en España, me parece á mí, que habrá muchos Ministros que cuando se estén discutiendo las leyes dirán para sí: *¿leyecitas á mí*, teniendo yo la facultad de hacer los reglamentos? Pues esto pasa con sensible frecuencia, y no lo digo por el actual Ministro de Hacienda, que ha de tener buenos deseos; pero yo, que no estoy muy fuerte en derecho político, ni me he de entrometer en sus escabrosidades, tengo entendido que en Inglaterra, cuando se presenta una ley, se presenta y se aprueba á la vez su reglamento; porque las mejores leyes pueden naufragar ¡cuántas veces lo vemos! por malos y desdichados reglamentos.

Las Administraciones subalternas á mí me parecen excelentes, porque entiendo que lo que hacen es aproximar y poner más en contacto la Administracion con el contribuyente; poner al administrador más cerca de lo que administra. El principio no puede ser mejor, y bajo este punto de vista á mí me ha encantado el proyecto; pero esto no basta, es preciso que su organizacion responda á lo que deben ser, y para ello, ya que no podamos hacerlo mejor, es preciso contentarnos con lo bueno; y por esto voy á ocuparme de lo que creo bueno y fácil y de lo que principalmente me propongo discutir con motivo de esta enmienda.

Es indudable que entre los males que lleva consigo nuestro sistema tributario, está el recargo enorme que se impone á la contribucion territorial. Este recargo está admitido por todos; nadie habrá que lo niegue; está la contribucion territorial extraordinariamente recargada en comparacion de otras contribuciones. ¿Para qué hemos de recordar cifras de la fabulosa subida que en pocos años ha tenido esta contribucion? Basta que sea una verdad palmaria que nosotros conozcamos, como la conocemos. Pues esto no es lo más malo que tiene el impuesto territorial, y cuidado que es bien malo este impuesto; lo más malo que tiene es que nos obligue á confesar explícita y terminantemente que sobre ser enorme, está muy mal distribuido y muy mal repartido.

Es decir, que hay contribuyentes que pagan por otros, y lo más malo es que tengamos que confesar que el Estado sabe que hay quien paga lo que no debe pagar, que el Estado toma aquello que no debe tomar, que toma lo que es del que ha dicho la verdad en contra del que es un defraudador, con lo cual resulta que el Estado castiga al contribuyente de buena fe y premia al culpable. Esta es una verdad terrible, señores Diputados, y en ella no habrá pensado únicamente el que no haya sentido sus efectos. ¿Qué remedio hay contra esto? Aquí viene en seguida como contestacion y panacea para estos males, la palabra catastro. ¡El catastro! Gran palabra, hueca y sonora, que lleva en sí toda una legion de esperanzas, nunca realizadas, ni en camino de realizarse en nuestra Patria, por razones que no son de este momento. Suele siempre que de ello se trata, hacerse un discurso histórico de su orígen desde los tiempos más remotos, y de su estado en las modernas Naciones, etc., etc. Pues solo para hacer la historia de las tentativas que hemos tenido para el nuestro, podríamos emplear muchas sesiones. Con lo que las inútiles tentativas de catastro le van costando á España, casi habria para equilibrar el impuesto entre los que pagan de más y los que pagan de ménos; pero no entro en esas consideraciones; lo que sé decir es que el catastro ha sido un bello ideal siempre, y que aun los mismos que en España se han hecho, claro está que hoy no sirven para nada, en el sentido que aquí los consideramos. Y si no no habria más que recordar el famoso catastro del Marqués de la Ensenada, soberbio trabajo, aunque solo hecho para una parte de España. ¿Pues qué haríamos si acudiéramos hoy á ese catastro? No haríamos más que incurrir en errores groseros. ¿En qué se parecen las fincas de entonces á las de hoy, en qué se parecen las condiciones de los diferentes países en una y otra época? Y esto diríamos de todas las demás tentativas de catastro que se han hecho en España estimuladas por Floridablanca, Jovellanos y tantos otros, iniciados desde el cambio radical hecho en la tributacion en 1845; pero como segun antes decia, lo mejor es enemigo de lo bueno, y precisamente por eso por aspirar á lo que otras Naciones, á las que les ha sucedido poco más ó ménos lo mismo que á nosotros, que tampoco tienen verdadero catastro por más que algunos dicen que lo tienen, precisamente por eso no aspiramos á otras reformas, que siendo más modestas y ménos costosas, pueden fácilmente llevarse á la práctica.

Francia, se dice, tiene su catastro, y se habla mucho del catastro de Francia, del de Sajonia, Austria, Italia y algunos otros; pero ¿para qué le sirve á Francia ese catastro? Pues absolutamente para nada, bajo el punto de vista que aquí lo consideramos, porque allí, como en todas partes, se incurre por muchos en el gravísimo error de dar importancia á lo que realmente no la tiene, ó la tiene más secundaria. En el catastro se empieza por hablar de trabajos geódesicos, de triangulaciones de primero, de segundo y de tercer órden, de planos parcelarios y de todas esas cosas. Pues yo digo: dadme los planos de un país de tal manera detallados, que no ya las provincias, los partidos, los pueblos y las fincas, sino hasta las mismas plantas que en ellas viven vengan perfectamente indicadas, y con todo eso no teneis más que un dato relativamente insignificante para el verdadero catastro; porque lo importante, todo el mundo lo sabe, es el trabajo de clasificacion y de evaluacion; la importancia está en las cartillas evaluatorias; por eso no ha habido Ministro que no haya intentado tocar y retocar esas cartillas, y ninguno ha hecho nada en resúmen.

Por consiguiente, dejémonos ya de ponderar esos pomposos trabajos que se anuncian con mucho ruido, pero que despues de todo son completamente irrealizables, en el tiempo y modo que los necesitamos.

Señores Diputados, yo con esto no quiero declararme enemigo de todos esos trabajos que, poco á poco, que paulatinamente, como todas las grandes cosas, se hacen... Me dice por lo bajo el Sr. Gamazo que en eso estamos, que poco á poco se han de acabar; es verdad; pero si se tarda cincuenta ó sesenta años, nuestros nietos se aprovecharán de los resultados, y entre tanto nosotros lo seguiremos pasando muy medianamente.

No hay que hacerse ilusiones respecto á este punto; entre otras cosas, porque no hay Nacion en Europa donde más dificultades ofrezca un catastro fiscal que en España, y sería cándido confiar en lo que solo nos pueden dar muchísimos años de trabajo acumulado.

¿Qué es, pues, lo que la Administracion debe procurar en primer término? Pues corregir el mal más grave. ¿Y cuál es el mal más grave? Está reconocido por todos que es la desigualdad en la tributacion; que hay desdichados que pagan el 50 y el 60 por 100, mientras otros pagan el 8 y el 10. Esto es de una importancia tal, que parece mentira que se tome así como cosa corriente; porque esto despues de todo... la verdadera palabra es demasiado dura, pero casi, casi, es necesario usarla, es un robo que el Estado hace al infeliz contribuyente de buena fe, y esto el Estado, procediendo honradamente, no puede ni debe tolerarlo. Este es, pues, el principal vicio á que debe atenderse. ¿Y cómo puede y debe atenderse? Haciendo que las reclamaciones de agravios tengan toda la importancia que deben tener, y dándose para esto á los contribuyentes todas las facilidades que deben dársele. Para esto no se necesita hacer muchos ni difíciles trabajos.

Entre el Estado y el contribuyente debe haber reciprocidad respecto á sus deberes; es necesario que desaparezca ese estado de guerra en que se hallan el Estado y el contribuyente que es nuestra mayor calamidad: el Estado maltrata al contribuyente, y el contribuyente considera como su mayor enemigo al Estado; mientras esto subsista es im posible que pueda regularizarse la tributacion, y por eso esta ley que no condeno en principio, sino que aplaudo, tiene á mi ver un defecto, y es el de aparecer, como tantas otras, con un carácter inquisitorial para los contribuyentes, en que quizá no habeis reparado y que debiais haber evitado cuidadosamente. El Estado le dice al contribuyente que tendrá que pagar tan pronto como se descubra cualquiera ocultacion, y que los derechos se repartirán entre el que descubra la ocultacion y la Hacienda; es decir, que esto no viene más que á excitar la codicia de los investigadores, y esto que lo dicen casi todas las leyes, viene á exagerarse en ésta cuando debia hacerse todo lo contrario. Pero ya que el Estado trata así al contribuyente, justo es que el contribuyente exija una justa y debida reciprocidad.

Dice el art. 45 del reglamento vigente que los propietarios de fincas están *perpétuamente* obligados á declarar toda su riqueza y señalan otros las multas en que incurre en todo tiempo el que así no lo hace.

Pues me parece que no es pedir ninguna gollería el pedir que se redacte otro artículo que diga, que el Estado está obligado *perpétuamente* y en todo tiempo á reconocer aquellas cantidades que haya pagado de más el contribuyente, para devolvérselas. Y aún debia añadirse más, y es, que se concediera derecho á exigir daños y perjuicios á aquellos que por mala apreciacion ó por no administrar como deben, son la causa de esos indebidos recargos. Me parece que esto no haría pedir nada que no fuera muy justo. Pero ¿qué ha pasado aquí? Que la contribucion territorial y la contribucion por cupo, son una cosa muy cómoda para todos los Ministros de Hacienda. La contribucion por cuota, las contribuciones indirectas, tienen grandes vaivenes, muchas subidas y bajadas que no se prestan al cálculo exacto. Pero la contribucion territorial es magnífica, porque se fija un cupo, y si un pueblo no puede pagarle, lo paga otro, porque lo importante es que la Hacienda obtenga la cantidad determinada. Este sistema de administrar es rutinario, es antiliberal, es antidemocrático, y debe reformarse con las nuevas Administraciones subalternas; y si estas no satisfacen esta necesidad, no llenarán su fin principalísimo.

Todos los Ministros de Hacienda tienen mucho apego á la contribucion territorial y á la contribucion por cupo, por la razon que antes he dado.

Recuerdo en este momento que decia Voltaire, al tratar de lo mucho que tenía que pagar la propiedad territorial. Decia así: «¡Ah! esos son los inconvenientes que tiene el tener la propiedad al sol,» con lo que daba á entender que esa era una consecuencia de tener una propiedad que veia todo el mundo.

Pues bien, ¿es justo que esa propiedad que el fisco puede conocer mejor, que puede investigar mejor, que tiene siempre á la vista, sea precisamente aquella que esté sometida á una contribucion mayor y más desigual? ¿Y de qué proviene esto? De lo que he dicho antes, de la facilidad que tienen los Ministros de Hacienda para hacer sus cálculos, y proviene tambien de que la contribucion territorial empezó por un cupo, por un tanto por ciento, por una cantidad relativamente baja, y despues, poco á poco, ha ido tomando las proporciones terribles á que hoy ha llegado; proporciones que tan son abrumadoras, que se necesita no querer verlas para no conocer que es absolutamente

imposible continuar así. Se dice por algunos, y se cree por otros de buena fe, que paga el 23 por 100, cantidad á que no llega ni con mucho en ningun otro país; ¡pero qué ha de pagar el 23 por 100! ¡quién se atrevería á decirlo! Unicamente el que no se fije un poco en estas cosas.

La contribucion territorial no paga ese tipo, porque hay que tener en cuenta que un 70 por 100 de esos infelices contribuyentes pagan sus contribuciones con el recargo del primero, segundo y tercer grado, y de ese 70 por 100, todavía hay un 30 que tiene que pagar los gastos del embargo de sus tierras y de sus fincas, y todo lo que cuesta la tramitacion de los expedientes. De manera que si se cuenta todo eso, ya será de un 5 á un 10 por 100 más lo que como término medio tiene que pagarse.

El Sr. Ministro de Hacienda ha llegado, bien justamente por cierto, á ocupar el sitio en que hoy se encuentra; pero precisamente por esto está más obligado á pensar en todo esto y en la importancia que tiene. Nada tengo que agradecerle personalmente, y por eso no me duelen prendas al reconocer las condiciones de inteligencia y de laboriosidad que siempre le han distinguido; pero yo le rogaria que pusiera en esto toda su atencion. El país lo espera con ánsia, y espera sobre todo que haga que la contribucion territorial entre siquiera en el camino de las demás contribuciones, que haya en ella movilidad, que las altas y bajas sean más fáciles, y si para ello se presentan ciertos obstáculos, precisamente el mérito está en hacer que se corrijan, que no son por otra parte insuperables ni mucho ménos.

Por no haberlo hecho así, por no haber prestado á este asunto la debida atencion, los planes de Hacienda más pomposos, aquellos que nos hicieron creer que todas las dificultades de la contribucion territorial habian en gran parte desaparecido, quedaron al poco tiempo reducidos á la nada. Todos recordamos que se nos prometió solemnemente que el impuesto territorial no pasaria del 16, y despues de todas aquellas declaraciones de riqueza, despues de todas aquellas cédulas que se pidieron á los pueblos, despues de todas esas comprobaciones inútiles, que tanto dinero costaron; despues de aquellas famosas conferencias de los pueblos con los delegados, ha resultado efectivamente que hemos pagado el 22 y el 23 por 100: esto es lo que ha resultado de todos aquellos planes. ¿Y por qué? Pues por no haberse fijado en todos esos detalles relativos á la riqueza territorial y á su tributacion; que de haberse fijado en esto de las reclamaciones con la atencion debida, no solo hubiera logrado distribuirse más equitativamente el impuesto, sino que por ese camino, unido á otros medios fáciles de emplear, hubiéramos podido rebajarlo mucho.

Se ha dicho aquí, y yo no he de negarlo en absoluto, que no era esta ocasion de ocuparnos del asunto, ni de introducir en esta ley la enmienda ó las modificaciones que se han indicado. Cuando se reconoce por todos que una cosa es conveniente, yo creo que la ocasion de aplicarla no debia ser gran obstáculo para ello. Si la Comision y el Sr. Ministro de Hacienda dicen que lo que se propone es bueno, bueno será en esta ley lo mismo que en otra, porque lo que es de los reglamentos, yo desconfío tanto, que si el Sr. Ministro de Hacienda y los señores de la Comision me dicen que no admiten el artículo adicional, en cuantas ocasiones se me presenten, y si alguna es más oportuna que ésta, mejor, insistiré en ello, porque digo ahora lo que he manifestado antes, á saber: que desde el año 1883 vengo pensando en esto, y ya entonces presenté una enmienda análoga á la actual, sin que hasta hoy haya encontrado el hueco en que encaje.

En resúmen, Sres. Diputados, yo no espero tener aquí una estadística territorial tal, que nos diga, dadas las condiciones económicas y las condiciones naturales, qué es lo que puede producir la tierra; y es más, no solo no lo espero, sino que, casi, casi, me atrevo á decir que es imposible. Será fácil apreciar alguna de las condiciones, pero la combinacion de ellas, que es lo que da la produccion, es bastante difícil; si álguien puede conocer esto, es precisamente aquel que dia por dia, y en todos tiempos, está al cuidado de las plantas para obtener el producto, y eso relativamente á algunas. Pues bien, si no es fácil hacer un trabajo de este alcance, ¿qué medios hemos de seguir? Pues un medio indirecto que es lo más sencillo. ¿Y cuál es este medio indirecto? Todos confesamos, señores, que es una iniquidad el consentir esa desigualdad que la Administracion por negligencia establece; todos confesamos que esa desigualdad existe, y yo, que no trato de hacer aquí un discurso, podria presentar datos de cualquier provincia para probar que hay pueblos que tienen una ocultacion en un sentido, otros que la tienen en otro, y muchos que, lejos de tener ocultacion, han declarado más de lo que tienen.

Esto es lo primero que hay que remediar, y esto se remedia por el medio indirecto de una reclamacion de agravios fácil, expedita y justa. Se dice que hay plazos para entablar esas reclamaciones de agravios. Ya lo creo que los hay, pero esos plazos están siempre en contra del contribuyente. El contribuyente tiene en determinados casos ocho dias para reclamar, quince dias para alzarse de las resoluciones, etc., etc., pero siempre fijo el plazo. Estos son los plazos fijos improrrogables, pero estoy seguro de que SS. SS., los indivíduos de esa Comision, no me podrán citar un solo caso en que haya dicho la Administracion en qué plazo ha de resolver un expediente. Es decir, que sempiternamente se reproduce el mismo irritante perjuicio; el contribuyente está perpétuamente obligado á dar cuenta de lo que tiene, y la Administracion no lo está á dar cuenta de los errores que comete; el contribuyente tiene plazo determinado para pagar y la Administracion no tiene plazo ninguno para resolver sus reclamaciones.

Aquel que tenga la desdicha de tener que reclamar de agravios; aquel que haya tenido que entenderse con la Administracion, sabrá todas las penas que hay que pasar para quedarse casi siempre sin atender sus quejas y seguir al fin viviendo con la carga que injustamente se le impone.

Señores Diputados, no he tenido la pretension de hacer un discurso; son estas unas cuantas verdades descarnadas, que es como hay que decirlas para que se entiendan bien.

Y voy á reasumir, diciendo que la reclamacion de agravio absoluto, es decir, de aquel que paga más de lo que debe pagar, es tan justa, que no solo no es legal, sino que bien podria llamarse inícuo el desestimarla. Porque aún paso porque se traten de distinto modo esas otras de agravio comparativo: no he querido ocuparme de ellas, porque al fin, el que no paga más que lo que la ley manda, aunque otro pague mé

nos, puede conformarse; pero aquel que paga más de lo que la ley le impone, al lado de otro que paga ménos, es víctima de una iniquidad que hay que atajar y corregir decididamente en nombre de la justicia y de la moralidad administrativa; y el Ministro que no procure á toda costa atajar y corregir esto, no será un Ministro amante de su país. Yo sé bien que puede tener sus dificultades el planteamiento de esa reforma, pero para las dificultades son los Ministros, que por algo van á sentarse en ese banco; para las dificultades son las altas inteligencias, que deben buscar caminos para resolverlas; y esta es una de esas que pueden resolverse con buen deseo. Porque además, y conste esta observacion, hay una circunstancia muy favorable para la Administracion: la Administracion no habla más que de ocultaciones; dice que todo el mundo oculta, que la mitad de la riqueza está oculta, que ocultan todos los contribuyentes; pues claro está que entonces, las reclamaciones han de ser muy pocas y por consiguiente, han de ser poco difíciles de resolver y bien ha de poder atender á todas. En este sentido, pues, es como he presentado el artículo adicional que he tenido el honor de apoyar con estas ligeras consideraciones, y en este sentido volveré á insistir tantas veces cuantas tenga ocasion, hasta lograr que se procure, hasta donde humanamente sea posible, que ningun contribuyente, por leal y por hombre de bien, venga á contribuir á las cargas del Estado, con más de lo que la ley impone.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Habia yo, señores Diputados, concebido la esperanza al oir al señor Botija discutir por segunda vez, con la misma brillantez que la primera, la contribucion territorial, que sería este un trabajo adelantado para cuando lleguemos en la discusion de los presupuestos á tratar de esta contribucion; pero las últimas palabras de su señoría me han quitado todas las ilusiones, ya que S. S. casi confiesa que esta es una especie de pesadilla que le persigue á todas partes, y que no pierde ocasion, siquiera sea tan poco oportuna como la presente, de volver sobre su tema y de tratar de los inconvenientes que tiene la contribucion territorial tal como se administra. Sobre lo cual, para tranquilizar á S. S., yo no tengo otra cosa que decirle sino que no hay un solo español que no esté convencido como su señoría, de que esos inconvenientes existen, y el primer español que lo está soy yo, que voy á tener la honra de contestar á S. S. ¿Cómo no hemos de dar importancia el Gobierno y la Comision á todo lo que se refiere al ingreso más principal de los presupuestos, al que forma, digámoslo así, el nervio de nuestros ingresos? ¿Cómo no se la ha de dar el Gobierno y la Comision?

El Sr. Botija se esforzaba, no sé si para excitar nuestro celo ó para demostrar á sus electores que él solo es quien piensa aquí en esas cosas. Pero somos muchos los que pensamos: lo que hay es que probablemente vamos más derechos al fin los que hacemos las cosas en su sazon y por los caminos rectos, que los que poseidos de una pesadilla como he dicho antes, y no lo lleve á mal el Sr. Botija, se empeñan en hablar en todo momento de este asunto, y en que perdamos el tiempo en discutir una cosa que no podemos acordar, como nos acontece con el artículo adicional de S. S.

La contribucion territorial. ¡Si la damos importancia! ¿Pues no hemos de dársela? Se la damos inmensa, y tal vez el Sr. Ministro de Hacienda ha traido este proyecto, porque sin poner en contacto á la Administracion con el contribuyente, es imposible comenzar á poner remedio á los males que lamentaba el Sr. Botija. A eso vamos, y á eso va el proyecto, por una razon sencillísima; porque aunque las Administraciones se crean para todas las manifestaciones de la riqueza, como la riqueza más generalizada en el país es la de inmuebles, cultivo y ganadería, naturalmente ha de ocupar mucho más á las administraciones que vamos á crear que todas las demás.

Le damos toda la importancia que en sí tiene; no desdeñamos las advertencias del Sr. Botija, por conocidos que sean los motivos en que están fundadas: lo que hay es que estamos persuadidos de que en esa obra hay que caminar por sus pasos contados, porque el mal que se ha hecho, no por la Administracion como S. S. cree, sino por el contribuyente mismo, por el caciquismo, por la indolencia de los que no ven el amillaramiento hasta que va el recaudador á su casa á apremiarles para que paguen, que de todos es la culpa, no es un mal que se remedia con esta facilidad, haciendo lo que el Sr. Botija pretende, que en resúmen, estando como está determinado en las leyes el procedimiento que ha de seguirse en las reclamaciones, no es más ni ménos que el remedio del general que acordaba tirar un segundo cañonazo cuando no alcanzaba el primero. Porque ¿qué haremos con consignar en esta ley de nuevo lo que está ya consignado en otras disposiciones legales? ¿Demostrar que todos tenemos el deseo de que la Administracion lleve esos expedientes con la rapidez debida? Pues yo le digo á S. S. que es más eficaz para ese fin, que su señoría, que es tan celoso, que es tan activo, persiga todos los expedientes de esa índole que conozca retrasados, que usando de su iniciativa de Diputado, denuncie cuantos abusos de la Administracion encuentre, y que procuremos todos encauzar esa buena administracion, mejor que poner una vez más en las leyes lo que está ya puesto, el procedimiento administrativo que se ha de seguir en esas reclamaciones.

El Sr. Botija hablaba del catastro, y suponia que aquí los hombres que se ocupan en esta cuestion están pensando en no tocar á la contribucion territorial hasta que se adquiera este dato, y se fian al catastro para buscar la verdad y la equidad en la contribucion territorial. (*El Sr. Botija*: No, no; lo contrario.) Su señoría debe saber, porque aquí se ha repetido muchas veces, que al catastro como dato estadístico no se le da más importancia que la que debe dársele, que es bien poca dada la rapidez con que se trasforma la riqueza en nuestro país. ¿Qué importancia hemos de dar al catastro en una época en que la subida de los vinos por ejemplo, de ocho ó diez años á esta parte, ha hecho que se trasforme el cultivo de infinidad de terrenos, por la iniciativa particular? ¿Qué importancia se le ha de dar cuando aquí se están votando carreteras diariamente, y se hacen muchas, aunque parezca que no se hace más que votarlas, las cuales atraviesan zonas determinadas, que una vez construidas hacen cambiar el valor de la propiedad, cambiando los cultivos porque el interés individual los cambia por la mayor facilidad de los trasportes? ¿Habríamos de estar esperando á la terminacion del catastro para poder apreciar la verdadera importancia de esta riqueza? Ni la

espera el Gobierno, ni la espera el Ministro, ni la espera la Comision. Y S. S. se convencerá apenas esta ley se plantee, y el Ministro lleve á efecto las reformas que tiene anunciadas en los presupuestos respecto á la revision de las cartillas evaluatorias, de que no se va á esperar al catastro para remediar los males que todos lamentamos por lo que hace á la contribucion territorial, y á la falta de equidad en su distribucion.

Tengo, por consiguiente, que decir al Sr. Botija una vez más, el sentimiento con que la Comision deja de incluir ese artículo adicional en la ley; sencillamente porque le considera hoy completamente supérfluo é ineficaz; porque si alguna eficacia podia tener, que sería la de demostrar que el Parlamento se interesa en que la Administracion despliegue un gran celo en la resolucion de los expedientes de reclamacion, ese objeto está conseguido en esta discusion, en la que S. S. y nosotros estamos perfectamente de acuerdo en censurar todo lo que sea censurable en la Administracion, no estando yo, sin embargo, de acuerdo con S. S. en que solo la Administracion sea la censurable, porque, repito, que hay muchos contribuyentes cuya conducta lo es tambien.

Y dicho esto, y como quiera que no he de ahorrar al Congreso una nueva discusion cuando lleguemos á tratar de la contribucion territorial, yo con mucho sentimiento, por no rivalizar con el Sr. Botija en el celo que demuestra por los contribuyentes por territorial, voy á concluir suplicando á S. S. que retire el artículo, que nos ahorre una votacion y que esté seguro completamente de que el actual Gobierno, como los anteriores y como todos, persigue en esa contribucion, como en todas las demás el ideal de llegar á realizarla con la mayor equidad posible y con los mayores rendimientos posibles, con la diferencia en la territorial de que, como ya dije el otro dia, ha de pasar mucho tiempo sin que ningun Ministro piense en la alteracion del cupo, y sin que pretenda otra cosa más que la alteracion de los tipos de imposicion á fin de mejorarlos.

Y á propósito de esto, no quiero entrar, porque me dejaria arrastrar por las seductoras observaciones del Sr. Botija, en una discusion sobre la contribucion de cupo ó sobre la contribucion de cuota. Es esta una materia demasiado compleja para tratada incidentalmente y con ocasion de una ley en que no se ventilan esas cuestiones; pero yo tendré mucho gusto en debatirla con S. S., aunque no pertenezco á la Comision de presupuestos, en cualquiera ocasion que S. S. estime conveniente. Hoy no sería práctico, ni es posible, ni es lógico, y á todo el mundo pareceria un contrasentido que declaráramos que la contribucion territorial iba á cambiar de naturaleza en virtud de un artículo de esta ley.

Suplico, pues, á S. S. que retire el artículo.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BOTIJA**: Siempre he creido que, si desde las profundidades de la pequeñez; sería de mal gusto hablar con pedantería, desde las alturas de la grandeza tampoco me parece á mí que es lo mejor dar á las palabras cierto carácter así como de imposicion y de autoridad en quien tanta tiene, como S. S., y para mí principalmente, no necesita hacer manifescion de ella.

Su señoría ha dicho una cosa que yo siento; ha dicho que yo hablaria para mis electores. Yo no sé para quien hablo; pero principalmente hablo para mis electores, para esos desdichados electores entre los cuales hay algunos que cuando yo voy á pedirles la renta, me dicen que no me la pueden dar porque se la ha embargado hasta en el campo mismo el recaudador de la contribucion. En este sentido hablo para mis electores; pero parecia que S. S., al decir que hablaria para mis electores, daba á entender que lo hacía, y perdóneme S. S. que se lo diga, para que se fijaran en estas ó en otras cosas; y yo debo decir á S. S. que me han dado ya tantas pruebas de afecto, antes de levantar aquí mi voz en su defensa, que casi, casi, no necesito hacer más méritos para ellos. En este sentido no hablo para mis electores; en el otro sentido, sí, porque desgraciadamente he visto más de una vez al recaudador de contribuciones embargarles hasta la ropa de la cama.

Por lo demás, yo lo que puedo asegurar al señor presidente de la Comision que me ha hecho el honor de contestarme tan benévolamente, salvo esta indicacion que confieso, que por el sentido que pudiera darse, me ha molestado algo; yo lo que puedo asegurar á S. S. es que todo aquel que no se queja como yo, es que siente poco el recargo de este impuesto, y que no sufre las consecuencias del completo abandono en que al contribuyente se tiene; celebrando, sin embargo, que, despues de todo, estemos conformes S. S. y yo, puesto que S. S. ha dicho que no hay español que no piense de la misma manera. Yo me alegro, porque eso excitará al Sr. Ministro de Hacienda á emplear todas sus fuerzas, que no son pequeñas, en mejorar esta situacion.

Por otra parte, yo me atreveria á decir al señor D. Venancio Gonzalez que si la deferencia que me gusta guardar á todo el mundo me hacía decir que admitia que pudiera ser más ó ménos oportuno el momento de ocuparnos de esto, al decirme que es completamente inoportuno tengo que manifestar que no sería cosa muy difícil demostrar la oportunidad del momento actual, al tratar de las Administraciones subalternas, para ocuparse detenida y ámpliamente de todo lo que se refiere á la administracion y al impuesto.

En lo relativo al catastro, no me entendió S. S., ó yo me expresé mal, cosa que siempre sucede cuando se desea abreviar, porque hablar claro y concreto solo es dado á inteligencias superiores. Yo sostenia la tésis, que la Comision y el Sr. Ministro sostienen, de que si aquí esperáramos á la realizacion de una cosa que se llamara catastro para la reparticion equitativa de los impuestos, medrados estaríamos.

He dicho lo contrario; que porque esos trabajos no pueden practicarse, es preciso adoptar un medio indirecto y poco costoso, como sería el que yo propongo, completado por otras medidas que plantearia la Administracion.

Termino diciendo al señor presidente de la Comision que, en efecto, este asunto es mi pesadilla, porque creo que sobre mi provincia pesa constantemente (y á mí me toca mi parte), y pesa con pesada pesadumbre.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Si no tuviera

el deber de decir al Sr. Botija que ha dado una interpretacion equivocada á una de mis frases, no haria uso de la palabra.

Yo no he pretendido mortificar al Sr. Botija al decir que si S. S. se proponia tan solo hacer ante sus electores un alarde de gran celo en esta materia, celo que todo español siente dentro de sí, no comprendia la razon de que insistiera en lo que habia manifestado, y en esto no hay nada ofensivo para S. S., sino todo lo contrario; porque no encuentro tarea más plausible en los Sres. Diputados que la que consiste en velar por los intereses de sus electores cuando los Diputados creen que deben velar por ellos. Ahora bien; cada uno tiene su modo de ver las cosas respecto de cuál es la mejor manera de atender á esos intereses; y en esto es en lo que diferíamos el Sr. Botija y yo.

Por lo demás, crea el Sr. Botija que á los que aprovechan todos los momentos para hablar de esta cuestion como á los que no aprovechan sino las oportunidades, les atormenta del mismo modo el peso de los impuestos cuando los impuestos son excesivos, y que el silencio de algunos contribuyentes, entre los cuales yo me cuento, no significa que están satisfechos; significa que están resignados y deseosos de llegar al remedio por los caminos más cortos y más oportunos.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **BOTIJA**: Doy muchísimas gracias al señor D. Venancio Gonzalez por las indicaciones que ha tenido la bondad de hacer, y comprendiendo tambien, pues no dejo de comprenderlo, que reformas como la de esa enmienda no se improvisan, sino que necesitan tiempo para que puedan plantearse, retiro el artículo adicional.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda retirado.

Hay otro artículo adicional del Sr. Fiol, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente artículo adicional al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.

«Artículo adicional. Lo dispuesto en el art. 8.° no se refiere á los archipiélagos de Baleares y Canarias, respecto á los cuales continuarán rigiendo las disposiciones vigentes.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1887.=Joaquin Fiol.=Rafael Prieto y Caules.=Miguel Villalba Hervás.=Antonio Maura.=Antonio Dominguez Alfonso.=El Conde de Sallent.=Juan García del Castillo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **LOPEZ Y RODRIGUEZ**: La Comision no tiene inconveniente en aceptar el artículo que se ha leido.

El Sr. **FIOL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **FIOL**: Como uno de los firmantes de la enmienda que acaba de leerse y en nombre de los que la suscriben, doy gracias á la Comision por haberse dignado admitirla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion sobre las disposiciones transitorias.»

Sin debate se aprueban la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, en esta forma:

«1.ª Los preceptos contenidos en esta ley comenzarán á regir desde 1.° de Julio de 1887.

2.ª Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, matrículas de la industrial y de comercio, y padrones de cédulas personales para el año 1887-88, serán formados, para dicho ejercicio, por los Ayuntamientos, que, por virtud de esta ley, quedan relevados para lo sucesivo de dichos servicios.

3.ª Los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo, y los de los pueblos de igual ó mayor vecindario, dentro del mismo, en que el Gobierno lo disponga, harán entrega á las Administraciones de partido, mediante inventario, antes del 31 de Julio de 1887, de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones y matrículas y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuestos.

4.ª Los registradores de la propiedad harán entrega el 30 de Junio próximo á las Administraciones de partido de todos los libros y documentos relativos á la liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 16 de Marzo de 1886.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Hay una disposicion transitoria que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adicion al proyecto de ley sobre Administraciones subalternas de Hacienda.

«Disposicion transitoria. Se concede derecho preferente para ser nombrados administradores de partido á los que habiendo sido aprobados en las oposiciones verificadas con anterioridad á la publicacion de esta ley para el ingreso en el Cuerpo oficial de abogados del Estado, no hayan, sin embargo, obtenido plaza en ésta por falta de vacante.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1887.=Antonio Barroso y Castillo.=Joaquin Muñoz Chaves. Rafael Fernandez de Soria.=Augusto Mosquera.= Manuel Grande de Vargas.=Francisco Ansaldo.=Pegerto Pardo Balmonte.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La Comision encuentra aceptable el espíritu de la enmienda, pero no su redaccion. Si el Sr. Barroso no tiene inconveniente en que la enmienda, ó mejor dicho, la disposicion transitoria, se entienda en el sentido de que los comprendidos en ella sean equiparados, en derecho de preferencia, á los comprendidos en el art. 4.° de la ley, ya votado, la Comision admite en esta forma la enmienda y redactará el artículo con esa adicion; en otro caso, tendrá el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **BARROSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **BARROSO**: Empiezo por dar las gracias á mi respetable amigo el Sr. Gonzalez y á los demás dignos indivíduos de la Comision por el ofrecimiento

que me hacen de admitir esta disposicion transitoria si se modifica la forma como está redactada. No creo que con esta modificacion se altera el principio esencial en que me he inspirado para presentar la enmienda, que no ha sido otro que obtener un lugar distinguido entre los que tienen derecho preferente segun esta ley para el desempeño del cargo de administrador de partido para los que aprobaron sus ejercicios en las oposiciones verificadas hasta la fecha para el ingreso en el Cuerpo oficial de abogados del Estado.

Hecha esta salvedad, puesto que se reconoce el principio que queria hacer constar (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Siempre tuve el propósito de utilizar los servicios de esos opositores), y toda vez que el señor Ministro añade esta importante declaracion, acepto con mucho gusto que se rectifique la forma en que se habia redactado la disposicion transitoria de que se trata, y repito las gracias á la Comision por la bondad que ha tenido en admitirla.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La disposicion que pasa á ser 5.ª, redactada nuevamente, dice así:

«Se concede derecho preferente para ser nombrados administradores de partido, en concurrencia con aquellos á quienes se concede igual derecho en el art. 4.° de esta ley, á los que habiendo sido aprobados en las oposiciones verificadas con anterioridad á la publicacion de la misma para el ingreso en el cuerpo oficial de abogados del Estado, no hayan, sin embargo, obtenido plaza en ésta por falta de vacante.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese debate sobre esta disposicion.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Hay una adicion del Sr. Pando, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion á las disposiciones transitorias del dictámen referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda:

«6.ª Se respetan los derechos y ventajas que concede á las clases de tropa del ejército la ley de 10 de Julio de 1885, entendiéndose subsistente cuanto previene el art. 12 de la misma, mientras no se modifique legalmente.»

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1887.=Luis Manuel de Pando.=José de Reyna.=José Sanz. Gaspar Salcedo.=Federico Ochando.=Crescente García San Miguel.=Manuel Armiñan.»

No hallándose presente el autor ni los señores que la suscribian, dióse segunda lectura de la misma, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Leida la disposicion 5.ª del dictámen, ahora 6.ª, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada en esta forma:

6.ª El Ministro de Hacienda modificará el reglamento orgánico de la administracion provincial de 14 de Enero de 1886 y las demás disposiciones de carácter reglamentario, para ponerlos en armonía con las disposiciones de la presente ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion sobre el proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, sesion de 10 de Marzo último*; Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril*; Diario *núm. 74, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 80, sesion de 30 de idem, y* Diario *núm. 81, sesion del 3 de Mayo.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Danvila al art. 1.°

El Sr. García Gomez de la Serna tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LASERNA**: Señores, con el mismo respetuoso temor que me he levantado siempre en mi ya no corta vida parlamentaria, me levanto ahora, Sres. Diputados, y como siempre en cumplimiento de una obligacion; que solo de esta manera y por este motivo me atrevo yo á molestar la atencion del Congreso.

Deberes políticos me han traido á este banco, ha llegado mi cuarto de vigilante, y aquí me teneis dispuesto á cumplir mi deber, pero procurando molestaros el menor tiempo posible.

Difícilmente podrá levantarse un Diputado en esta Cámara en una situacion más desairada que aquella en que yo me encuentro, teniendo que contestar al magnífico y elocuente discurso que pronunció en la tarde de ayer mi digno y querido amigo el Sr. Danvila, y que ayer mismo fué contestado en su parte más esencial por la elocuente palabra del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Todavía si mi particular amigo el Sr. Danvila se hubiera limitado á defender su enmienda, mi posicion sería ménos difícil, porque con brevísimas palabras y de una manera sencilla, podria contestarle; pero S. S. pronunció un discurso de fundamental oposicion al proyecto que se discute; pronunció un discurso de esos que en lenguaje parlamentario llamamos discursos de totalidad; y dicho se está que salido de labios de S. S. habia de ser, como lo fué, erudito, profundo y elocuente; no otra cosa podíamos esperar los que hace ya tiempo que reconocemos á S. S. como uno de los primeros oradores parlamentarios. Es el sexto discurso de esta naturaleza que se pronuncia en este debate, y si las condiciones de ciencia y de galanura de palabra que adornaron el discurso del Sr. Danvila pudieron apenas conquistar ayer la atencion de los Sres. Diputados, ¿qué ha de suceder hoy á mí que carezco de todas esas cualidades que tan en alto grado posee mi amigo el señor Danvila?

Comenzó el Sr. Danvila su elocuentísimo discurso de la misma manera que empezaba el suyo el señor Silvela, é hizo S. S. una aseveracion que al principio, al medio ó al fin de sus discursos han venido haciendo todos los señores de la minoría conservadora que se han levantado á discutir el proyecto. Decia el Sr. Danvila: «Veo á esa Comision que se levanta á defender el proyecto por mero compromiso; y allá, más adentro, veo la democracia jurídica española sonriente, veo la justicia llorosa y amedrentada, veo los principios del órden social que se balancean.»

Yo no veia nada de eso: esas son ilusiones que se forja en su imaginacion mi buen amigo el Sr. Danvila, porque en esta Comision nadie se levanta á defender por compromiso este proyecto de ley, con el cual está

de todo punto conforme y resueltamente decidida á defender, ni veo esa sonrisa de la que S. S. llama democracia jurídica española, ni veo ese llanto de la justicia, y mucho ménos veo que haya ningun principio del órden social que pueda abrigar temor alguno; pero tal es el empeño de los señores que componen la minoría conservadora, que acabarán por hacer dudar á álguien, y es preciso dejar bien sentado ese error gravísimo de SS. SS.

Otros oradores han dicho: tan cierto es que traeis la institucion del Jurado por compromiso, que el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ha confesado; y ayer añadia el Sr. Danvila que no solo lo habia confesado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino tambien mi querido amigo el Sr. García Alix. Señores, ¿qué ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Todo lo contrario. ¿Qué ha dicho el Sr. García Alix sobre ese punto? Absolutamente nada. ¿De dónde, pues, puede deducirse que venimos á defender el proyecto por puro compromiso? Pues qué, ¿el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no dijo terminantemente que al reunirse en una sola agrupacion el partido constitucional, los centralistas y hombres importantes civiles y militares desprendidos del partido conservador, habian estos últimos aceptado la institucion del Jurado á condicion de que el partido constitucional aceptara como ley comun la Constitucion existente?

Pues si desde entonces la agrupacion fusionista aceptaba por todas sus fracciones como principio de su bandera el Jurado, ¿qué necesidad tenía de venir á presentarlo aquí como obligacion impuesta por los indivíduos de la fraccion democrática, que con honra suya y nuestra, con contentamiento de todos y con gran ventaja para el país y para las instituciones, ocupan un dignísimo y merecido lugar en la situacion presente? Así es que cuando habló el Sr. Ministro de sus conferencias con el Sr. Montero Rios, dijo claramente que no habia sido necesario hacer mencion del Jurado, porque estando todos conformes con él, no habia para que discutir. ¿El Sr. García Alix qué dijo que pudiera motivar la imputacion que le hacía el Sr. Danvila, de que tambien habia convenido que traemos la institucion del Jurado por compromiso? Yo no le oí en su discurso nada que pudiera referirse á esta cuestion, y si pudo S. S. sacar esa consecuencia cuando disculpando la ausencia del Sr. Montero Rios en esta discusion, y decia que aquí estábamos nosotros para defender el proyecto, esa no es razon, con tanto mayor motivo si se tiene en cuenta que el Sr. García Alix dijo que cuando el Sr. Montero Rios fué á la Comision á hacer sus observaciones, empezó diciendo que las hacía para ver si nos parecia que se debian tomar en cuenta, pero que estaba resuelto á votar el proyecto del Gobierno y el dictámen tal como lo presentara la Comision de acuerdo con el Gobierno.

Pero, señores, hay ciertas cosas que son imposibles, y esta es una de ellas. Para decir que nosotros, que esta mayoría trae por compromiso á la deliberacion del Congreso la institucion del Jurado, es menester desconocer por completo la historia contemporánea, que cabalmente ayer mismo el Sr. Danvila nos referia con una grandísima exactitud, aunque quizás haciendo alguna omision que será conveniente agregar. ¿No decia el Sr. Danvila que en el año 1808 los liberales españoles empezaron á hablar de la necesidad de separar los jueces de hecho de los jueces de derecho? ¿No decia que en el año 1820 tomó ya forma este pensamiento, y que en la ley de 1821 se estableció el juicio oral y público? Pues yo agregaré á S. S. que en ese mismo año de 1820, hablándose del Jurado, y esto lo sabe S. S. mejor que yo, y pensando establecerlo como adicional á la ley de imprenta, se presentó una proposicion que pasó á la Comision de codificacion, á cuya Comision pertenecia el Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, el patriarca del partido moderado, orígen del partido conservador español.

El Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, á quien en sus últimos dias tuve el gusto y el honor de conocer y tratar, y á quien he debido altas consideraciones, sentado en aquel sitial y yo en el sillon de su derecha, y cuya autoridad no recusarán los conservadores, en el dictámen que firmaba con otros señores Diputados en aquel entonces, decia: «que era teorema fundamental en las Naciones cultas, que el Jurado es la égida de las libertades individuales.» Si el Sr. Martinez de la Rosa hubiera estado ahora en aquel sitial, ¡ójala! y hubiera podido presenciar de cualquiera manera esta discusion, y hubiera oido los discursos de los señores conservadores, estoy bien seguro de que le hubieran extrañado grandemente.

Despues habló S. S. de la Constitucion de 1837, más especialmente de la de 1845, luego de la de 1869, que lo ofrecian, y por último, el año 1871 se estableció el Jurado. Pues si esta institucion venía en los pliegues de la bandera del partido liberal español hace ya más de setenta años, ¿qué tiene de particular que la presentemos nosotros ahora? Este es un argumento de tal naturaleza, que debe llevar el completo convencimiento de que nosotros no venimos aquí por compromiso á traer el Jurado; venimos por nuestra espontánea y libre voluntad á traer el proyecto de ley puesto á vuestra deliberacion. El Sr. Danvila, como está tan acostumbrado á estas lides, con ese espíritu ordenado y sintético que le distingue, despues de esto que le sirvió de introduccion, nos manifestó las dos proposiciones que iban á ser la base de su discurso, y dijo: yo voy á probar que, dada la situacion de la administracion de justicia en España, la institucion del Jurado no es conveniente; y en segundo lugar, que el estado político y social de España rechaza la institucion del Jurado. Estas fueron las dos proposiciones que S. S. indicó como base de su discurso, y que se propuso probar en la tarde de ayer.

Dijo despues de exponerlas que no molestaria á la Cámara con citas leyendo opiniones ni de estadistas, ni de revistas, ni de ningun escritor, é hizo muy bien S. S., porque la Cámara está cansada de oir esa clase de lecturas que no conducen á nada, porque para todo hay textos, y en esta cuestion doblemente más; y tambien por la consideracion de que basta leer un libro recientemente publicado en que se ponen retazos de opiniones en pró y en contra; y solo con leer ese libro se pueden traer toda clase de citas sobre esta cuestion, si no tuviéramos ya las que se han hecho en la discusion anterior del Senado.

Por manera que hizo perfectamente S. S.; pero en medio de esto y en el desenvolvimiento de su discurso, tuvo por conveniente hacer tres citas, una de gran autoridad, otra de ninguna, que se referia al humilde Diputado que os dirige la palabra, y otra que yo quisiera que no se hubiera podido traer, no digo solo á la consideracion de la Cámara, pero ni á la consideracion de ningun español. Voy á empezar por la mia, porque es la más insignificante, y porque quizá creyó

S. S. molestarme en ella, haciéndome parecer algun tanto inconsecuente con mis anteriores opiniones. Cuando uno es viejo y ha hablado bastante, es muy difícil aquilatar lo que ha dicho; pero á mí, que digo siempre lo que siento, y á mí que siento siempre de la misma manera, difícil es que me cojan en contradiccion.

Dos veces tuvo el Sr. Danvila la bondad de aludir á mis palabras anteriores: una fué para confirmar la aseveracion que sentaba de que el juicio oral no necesitaba para su establecimiento y sostenimiento del Jurado, mientras que el Jurado necesitaba del juicio oral para su desenvolvimiento y sustanciacion. Sí, es verdad que lo dije y lo sostengo, y no es menester probarlo, porque es una cosa obvia que el juicio oral puede existir sin el Jurado, mientras que el Jurado no puede existir sin el juicio oral, porque no hay otra forma de que el juez de hecho pueda dar su opinion sobre el hecho que se le denuncia.

Otra es un poco más grave: desde este mismo banco, sosteniendo la enmienda que el que hoy es dignamente Ministro de Gracia y Justicia habia presentado sobre las bases de la ley orgánica del Poder judicial; desde este banco contendiendo con un ilustre amigo mio particular que pertenece á la fraccion republicana que se conoce con el nombre de posibilista, contendiendo con este Sr. Diputado, que como es natural y propio de sus ideas, nos pedia y exigia el planteamiento del Jurado inmediatamente, sin esperar á nada, le decia yo: no, es imposible eso, es menester preparacion, y esa es la preparacion que os traemos; y como insistiera y dijese que las corrientes de la opinion eran irresistibles, se imponian y no habia más remedio que hacerlo, decia yo: «Pero ¿cuáles son esas corrientes de la opinion? ¿Son las corrientes de la opinion ilustrada? Pues esa debe esperar y sabe esperar á que las cosas se planteen como deben plantearse. ¿Pero es la corriente de opinion de las clases poco ilustradas? Pues esa no ha llegado aún á ese estado que se pretende; no se ha infiltrado el espíritu favorable al Jurado todavía en las capas ínfimas de la sociedad.» Pues hoy digo más: en el trascurso de cinco años, que en la época del vapor y de la electricidad supone el adelanto de medio siglo en otra época, esa opinion ilustrada se ha engrandecido, y está ya en mi pobre juicio en situacion de venir á probar la conveniencia del Jurado. Pero, señores, ¿desde cuándo, en qué país se ha esperado á que las ideas desciendan hasta los últimos extremos, y no ha sido bastante para implantarlas que estén en ellas saturadas las clases ilustradas de la sociedad? Entonces ¿dónde íbamos á parar? No se hubieran implantado nunca.

Si gobernar, como yo entiendo, es dirigir imponiendo, y en esto estará conforme conmigo mi amigo el Sr. Danvila, ¿no estamos hoy, el Gobierno como Gobierno, la mayoría como mayoría, y la Comision como Comision, ayudando al Gobierno, pues que creemos que ha llegado el momento de hacer y de implantar esa reforma, que entendemos provechosa y justa, no estamos en el caso de hacer la reforma? ¿Qué contradiccion hay entre lo que dije entonces y lo que digo ahora? Entonces dije que la opinion ilustrada podia estar saturada, y hoy digo que está ensanchada en términos de consentir el establecimiento del Jurado. No hay, pues, contradiccion. Y en último término, ¿qué consiguen los señores de la minoría conservadora, ni qué prueba suministrarian en favor de su tésis, con que yo, humildísimo indivíduo del Congreso y de la mayoría me hubiese contradicho? Pero por fortuna, no es así; he dicho antes que digo siempre lo que siento, y como suelo sentir siempre de la misma manera, es muy difícil que se me coja en contradiccion.

La segunda cita, señores, es una cita de grandísimo poder; es una cita que tiene una gran autoridad, y que para mí la tiene casi sagrada, porque una de las personas á quien se referia, será siempre para mí objeto del más respetuoso cariño: fué honra de mi familia, y todos los que hoy sobreviven y que tuvimos el gusto de tratarla, conservaremos siempre en nuestro corazon el imperecedero amor que merece su gran memoria. Es la cita que se refiere á la primera Comision de Códigos; es cita de gran autoridad.

Pero ¿qué decia la Comision de Códigos el año 1861? Decia que en aquellas circuntancias no podia de ninguna manera establecerse el Jurado. Pues bien; yo en aquellas circunstancias hubiera dicho lo mismo; entonces los hombres que hoy forman el Gobierno y la mayoría es seguro que hubieran pensado como yo, que no se estaba en el caso de establecer el Jurado: habíamos salido de una perturbacion social y habíamos entrado en otra; los odios y los rencores de la primera guerra civil subsistian todavía, y aumentados por las luchas políticas. ¿Cómo aquellos hombres notables, cómo ninguno de los hombres que podian tener altura bastante para intervenir en los negocios públicos hubiera podido decir otra cosa? Pero desde el año 61 acá, ¿no ha pasado tiempo, no ha trascurrido un cuarto de siglo, no ha sucedido aquí nada, estamos dónde estábamos entonces? Pues que ¿no llevamos una docena de años de paz y de tranquilidad, no se ha verificado aquí un suceso lamentabilísimo y nunca bastante llorado; pero que ha venido á demostrar que el país ha ganado mucho en costumbres políticas, y que no es ya el pueblo español aquel pueblo perturbador y revoltoso que aprovechaba todas las ocasiones de promover disturbios, sino un pueblo sensato que quiere hacerse grande y al que es menester dar elementos y medios para que lo consiga?

La tercera autoridad, y respecto de la cual, señores, no quisiera ni aun ocuparme de ella, y que si á costa de cualquier sacrificio pudiera borrarla de la historia, la borraria para que no pudiera traerse aquí ni en ninguna parte; la tercera autoridad es la cita que nos hacía el Sr. Danvila de la Constitucion célebre de la Junta de Notables de Bayona: en esa Constitucion no se establecia el Jurado y eso que la hicieron los franceses, que tenian el Jurado. Me parece que los franceses de aquellos tiempos son malos testigos para saber cuál era la opinion pública de España en aquella época. ¡Ay de ellos si hubieran establecido el Jurado! Porque entonces, más que probable, es seguro que todo lo que se hubiera hecho contra los franceses hubiera sido declarado lícito y santo por aquel pueblo indignado y lleno de amargura, al ver la manera con que fué tratado. Y no digo más, porque hay cosas que la prudencia exige que no se lleven hasta sus últimos límites.

Cuando se discutió el establecimiento del juicio oral y público por el entonces Sr. Ministro de Gracia y Justicia y por la Comision, de la cual yo formaba parte, se dijo que el juicio oral y público era una preparacion para ir al Jurado. Yo no recuerdo, quizá el señor

Danvila tenga mejor memoria que yo, yo no recuerdo que allí se dijera nunca, ni por el Sr. Ministro, ni por los individuos de la Comision, que fuera imposible el establecimiento del Jurado. Se discutió sobre la oportunidad y sobre la necesidad de preparar el terreno, y como ese terreno se ha ido preparando, y como llevamos bastante tiempo en que ha estado funcionando el juicio oral y público para saber los buenos resultados que entonces se prometian y que ahora se están tocando, creemos que estamos en el caso de cumplir la promesa que entonces hicimos.

Una imputacion gravísima, y en mi juicio infundada y hasta poco meditada, permítame S. S. que me tome esta libertad usando de nuestra antigua amistad, hizo S. S. al tratar del Código que lleva el nombre del Sr. Montero Rios.

Yo no sé si su ilustre autor, que no necesita de la defensa de nadie, creerá conveniente algun dia salir al encuentro de la imputacion que hizo el Sr. Danvila; pero es completamente infundado que el Código de 1870 haya dejado en completo desamparo á la Monarquía. No: muy al contrario. El Código del señor Montero Rios, y alguna obligacion tengo yo de defenderle, lejos de desamparar la Monarquía, lo que hizo fué procurar estrechar, apretar los lazos de la autoridad social, que habian sido un tanto aflojados en la Constitucion que se habia dictado. El Sr. Danvila sabe mejor que yo, que dadas las instituciones modernas, á las variaciones de la Constitucion tienen que seguir las variaciones del Código penal, y que en el Código penal se pueden hacer tres cosas: ó dar más expansion de la que da la Constitucion á los derechos, ó conformarse con la latitud que la Constitucion da á esos mismos derechos, ó últimamente, venir á restringirlos. Eso es lo que hizo el Código del Sr. Montero Rios, y por eso merece nuestros plácemes, y deberia merecerlos mayores de los conservadores. Comprenderia que los radicales hablaran mal de él; pero lo que no puedo comprender es que hablen mal de él los conservadores; porque, despues de todo, si es tan malo, si abandona á la Monarquía, ¿por qué habeis gobernado vosotros más tiempo que nosotros con él? Por esto decia yo al Sr. Danvila, que á ser cierto lo que decia, la responsabilidad recaeria más sobre S. S. y su partido, que sobre nosotros, que hemos gobernado ménos tiempo que SS. SS. con ese Código.

Pero este proyecto de ley que presentamos tiene una tendencia democrática. ¿En qué lo ha conocido el Sr. Danvila? Ayer mismo decia el Sr. Montilla otra cosa. Probablemente se levantarán desde esos bancos de enfrente quienes pretendan probar lo contrario, y nosotros que nos encontramos aquí tan tranquilos é imparciales, creemos que estamos en el justo medio, que es despues de todo lo que se debe buscar en todas las cosas, porque de esta manera pueden prosperar mejor cualquiera clase de instituciones que se establezcan al calor, en consonancia y al alcance de la generalidad del país. No, no tiene sabor ni tendencia democrática el proyecto de ley, que influido por la opinion de la mayoría ha traido el Gobierno, y que de acuerdo con él ha presentado la Comision á la deliberacion del Parlamento; es ni más ni ménos un proyecto de ley estableciendo el Jurado en la forma que nosotros le entendemos, en la forma que se practica en la casi unanimidad de las Naciones cultas, y que se reduce á que por virtud de este dictámen, si llega á ser ley, como creo que llegará, se establezca en España una institucion jurídica en la que se dé intervencion al pueblo en la administracion de la justicia criminal. Esto es lisa y llanamente lo que creemos, y no hay ni tendencia democrática, ni tendencia conservadora, ni tendencia de ninguna clase; estamos en el justo medio, habiendo tratado de consignar en este proyecto el establecimiento del Jurado en la forma en que está establecido en la mayor parte de las Naciones de Europa.

Despues de esto, el Sr. Danvila, con su gran competencia, con los grandes medios que tiene, se propuso probar que se habia establecido mal el juicio oral y público. Yo no sostendré aquí que se hiciera una obra perfecta; despues de todo, no hay nada que salga perfecto de las manos del hombre; pero supongo yo que no habrá sido tan malamente planteado, cuando se ha reconocido por todos los Ministros de Gracia y Justicia, incluso el Sr. Silvela, cuyas circulares leyó ayer el Sr. Alonso Martinez, que el juicio oral y público ha dado buenos resultados. Si tan mal establecido hubiera estado, no hubiera podido dar los buenos resultados que ha dado. Tendrá defectos, pero no serán defectos capitales que perjudiquen á su desarrollo y desenvolvimiento. ¿Quereis que le reformemos? Pues traed aquí medidas concretas, reformas concretas; las discutiremos, y si las encontramos convenientes las aceptaremos.

Siguiendo en este camino, el Sr. Danvila nos trajo una porcion de datos y de antecedentes que prueban además de su competencia su gran laboriosidad; y yo que habia oido siempre que no habia nada tan seguro como los números, voy creyendo que nada hay tan falaz como esos mismos números, porque todos los dias estoy viendo presentar estadísticas contra estadísticas, estados y resúmenes contra estados y resúmenes contradictorios, y no sé cuál de los dos será verdad; pero una tiene que ser mentira. Por consiguiente, eso de probar la bondad ó no bondad de una cosa con los números, lo encuentro yo bastante deficiente.

No voy á entrar en consideraciones, ni tampoco á oponer datos á datos, sino sencillamente á sentar un hecho. Datos semejantes á la mayor parte de los presentados aquí, con mucho gusto nuestro por el Sr. Danvila, habian sido presentados antes por un compañero suyo, el Sr. Isasa, que realmente tiene medios por el cargo que ha desempeñado, y competencia para presentar los datos en toda su extension, y sin embargo, cuando yo estaba, lo he de confesar, bajo el peso de aquella série de números que venian á probar lo que se habia propuesto probar el distinguido Diputado á que me he referido, se levantó aquí una tarde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y nos leyó otras estadísticas oficiales, de las cuales resultaba todo lo contrario de lo que habia querido probar el Sr. Isasa, y de lo que quiso probar ayer el señor Danvila.

Y no solamente presentó el Sr. Ministro las estadísticas relativas á España, sino que, como recordará el Congreso, hizo una comparacion con las de las Naciones más importantes de Europa, como Inglaterra, Francia, Italia, etc.

Pues bien; yo, que creo en los datos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me atengo á ellos, y digo que el juicio oral y público no se estableceria de una manera perfecta, pero que tampoco debió haber en su establecimiento esos motivos capi-

tales que pudieran determinar un resultado funesto, cuando todos hemos convenido en que los ha dado mejores de lo que se esperaba, y nadie niega que ha sido un gran progreso y un gran adelanto en la sustanciacion de los negocios.

Y llego ya á un punto en el cual estoy conforme con el Sr. Danvila, y siempre es agradable encontrarse alguna vez en union y compañía de buenos amigos. Decia el Sr. Danvila: no hay que tocar al juicio oral y público; lo que hay que hacer es reformarlo, y en eso estoy conforme con S. S. Quizá convenga dar algunos toques, formar algunos recortes, hacer algunas trasformaciones en lo existente.

Y decia luego: «Ante todo, antes de establecer el Jurado y despues de la reforma del juicio oral y público, es menester que promulgueis la ley de enjuiciamiento, la ley orgánica de los tribunales; es menester que promulgueis el Código penal.» Y se congratulaba de que el Sr. Ministro hubiera accedido en dias anteriores á este propósito. El Sr. Ministro no habia prometido nada. Yo, que no tengo inconveniente en decir mi opinion particular, creo, como el señor Danvila, que la ley orgánica de tribunales, que el Código penal, deben promulgarse antes que el Jurado. Vea S. S. cómo, en lo que creo que tiene razon, no tengo inconveniente en estar con S. S.

Pero no confundamos cuestiones; porque en esa ley de organizacion de tribunales se establece una especie de Jurado para cierta clase de delitos no hemos de dejar de hacer la clasificacion que nos convenga, ó que creamos que es conveniente en el establecimiento del Jurado; porque los delitos á que se refiere esa ley que citaba S. S. son los delitos de policía y algunos correccionales que de seguro no han de entrar en la jurisdiccion del Jurado. Por manera que podemos ámpliamente, y sin inconveniente de ningun género, discutir aquí el Jurado mientras se discute en otra parte esa otra ley, y sin perjuicio de discutir mañana aquí las bases del Código penal. Vea S. S. cómo no es menester esperar para discutir el Jurado á que estén discutidas esas leyes, ni ménos á que estén promulgadas, lo cual no quita que yo crea como S. S., que es muy conveniente y hasta necesario que se promulguen esas leyes antes que se establezca el Jurado. Por lo demás, esas otras reformas de secretarios de tribunales, policía judicial, sistema penitenciario, son muy convenientes, sobre todo la primera, ¿quién lo ha de dudar? Pero el Sr. Ministro dice: dadme dinero y estableceré lo que querais. Es menester hacer las cosas en la forma y medida que se puedan hacer. La Nacion no puede de una sola vez soportar los sacrificios que eso requeriria y que exige todo el perfeccionamiento de los servicios públicos.

Por manera que estando conforme en que tanto los secretarios de tribunales, como la policía judicial, como el sistema penitenciario, todo esto es conveniente, no es necesario que exista todo esto para establecer el Jurado; porque despues de todo, si el Jurado no es más que una institucion jurídica que ha de juzgar y fallar, y se está juzgando y fallando con los medios imperfectos que tenemos del sistema penitenciario, del de policía judicial, y no hablo de secretarios de tribunales, porque eso hace ménos falta en el sistema del juicio oral que la que hacía en el sistema inquisitivo y escrito, si está funcionando la justicia sin gran dificultad ni grandes inconvenientes; esté seguro S. S. que tambien funcionaria el Jurado, á pesar de estos medios imperfectos con que desgraciadamente contamos. No sé, señores, cuando oigo tanto, tan bien y tan elocuentemente como dicen los impugnadores de este dictámen, no sé y me pregunto si estamos en un error ó en una ofuscacion y alucinacion completa, porque quien quiera que lo oyese creeria que el Jurado es una cosa que venimos aquí á traer, desconocida, que no tiene analogía ni antecedentes con nada en la sociedad española, y no es así; yo siento que el estado de este debate no me permitiera fijar con una poca extension ésta y alguna otra idea que se me ocurre.

Pero permitidme, Sres. Diputados, ya que no os he molestado largo rato, que os moleste un poco más diciéndoos algo de lo que yo entiendo acerca de este particular.

Decia mi querido amigo y compañero, el Sr. Diaz Moreu, el dia que pronunció aquel brillantísimo discurso, primero que pronunciaba en esta Cámara, y que fué bastante para acreditarle de gran orador parlamentario, como ya tenía fama de elocuente orador forense; decia: «Pero, señores, ¿no hay vestigios en nuestra legislacion antigua? ¿Pues no está ahí la forma en que se hizo la concesion del fuero de Córdoba? ¿Pues no está ahí el fuero de Tortosa? ¿Pues no hay otros fueros en que tambien se habla del Jurado? Ya lo creo; y si buscamos las antiguas compilaciones, y sobre todo los fueros municipales, encontraremos por todas partes en nuestra antigua legislacion vestigios del Jurado. Pero el Jurado histórico, el Jurado patriarcal, ese Jurado de los primitivos tiempos que presentimos como originario del derecho natural, pero del cual no tenemos noticias de ninguna clase, porque no ha habido tampoco medios de que lleguen hasta nosotros; puesto que las primeras que tenemos son aquellas indicaciones que nos hace Tácito de las costumbres de los bárbaros que invadieron el pueblo romano. ¿No quereis que enlacemos aquéllos antecedentes con los de época actual? Pues os lo concedo, no los enlazo, estoy conforme; era aquel el Jurado patriarcal, era el Jurado histórico, y luego ha habido un corte, y no hemos vuelto á tener más. ¿No? Pues qué, señores, en nuestros tiempos, ahora mismo, ¿no hay analogía y mucha semejanza, no hay organismos á los que sin gran trabajo podemos dar el nombre de Jurados? Yo no hablaré de los tribunales de comercio suprimidos hace poco, y por cierto reclamados por algun estadista; pero, señores, ¿qué son nuestros tribunales de aguas? ¿qué son nuestros sindicatos? Es que este es un Jurado especial me contestarán y han contestado de ese lado de la Cámara.

El Sr. Danvila conoce perfectamente el de Valencia; ¿no lo ha de conocer? Como todos los demás. ¿Es un Jurado especial? Pues ojalá pudiéramos establecer Jurados especiales para todo. Pero, ¿deja de ser un Jurado? ¿Es un Jurado que funciona? ¿Es un Jurado que tiene respetabilidad? Es evidente: y el presidente del tribunal de las aguas de Valencia, con sus zaragüelles, es tan respetado como lo es hoy el magistrado y como lo era antes el más estirado golilla.

Pero, además de esto, ¿qué son los Consejos de guerra? Otro Jurado especial. Pero vamos más adelante: nuestra legislacion civil, ¿no reconoce y establece y recomienda los amigables componedores y los árbitros? ¿Pues qué es un árbitro y un amigable componedor, ó dos árbitros y dos amigables componedores más que un Jurado nombrado por la volun-

tad de las partes? Pues eso no solamente lo reconoce sino que tambien lo recomienda nuestra legislacion.

Y siguiendo más adelante, ¿nuestros Ayuntamientos y nuestras Diputaciones provinciales no son tribunales que fallan sobre la justicia administrativa del pueblo y de la provincia? ¿Y qué son los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales más que unas corporaciones de eleccion popular? ¡Ah! si os trajéramos aquí un Jurado de eleccion popular, entonces sí que saldrian ecos lastimeros de ese lado de la Cámara. Los Ayuntamientos fallan sobre la justicia administrativa de los pueblos y las Diputaciones provinciales sobre la justicia administrativa de las provincias, y unos y otras fallan sobre una de las cosas más importantes y más graves y que más perjuicios puede causar, fallan en la contribucion que se llama de sangre, sobre quién ha de servir á su Patria con las armas en la mano, quién ha de ir en tiempo de guerra á recibir en su pecho el plomo enemigo.

De modo que si tenemos que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales fallan cuestiones administrativas del pueblo y de la provincia, y en esa importantísima contribucion que se llama de sangre, sin protesta y sin reclamacion y sin que se asuste la sociedad ni se haya conmovido en sus cimientos el órden social, ¿por qué os extrañais de que queramos establecer el Jurado?

Pero vamos más adelante todavía. Las cuestiones contenciosas, ¿no se resuelven por tribunales que tienen algo tambien de jurados? ¿No entran en su composicion gentes que no son peritas? Entonces, ¿de qué os asombrais?

Pero qué más, ¿qué son las Córtes, qué somos nosotros, que tenemos la más alta investidura del país, que venimos á hacer aquí las leyes, que somos más que un Jurado?

Los sistemas actuales de gobierno están basados en la intervencion del pueblo en todos los organismos sociales, y si admitimos la participacion de la opinion pública en todos los demás organismos, ¿por qué os habeis de resistir á que la llevemos á la administracion de justicia, que es alta y grande, pero que no creo que se pueda poner por encima de la grandeza y majestad de las Córtes?

Yo, señores, y voy á concluir con esta observacion porque os estoy molestando, yo señores, he de confesar con toda sinceridad las angustias que algunas tardes ha sufrido mi ánimo y lo cabizbajo que salia del Congreso al irme á mi casa, despues de oir aquellos augurios que nos hacian los oradores conservadores, á quienes yo tengo en gran estima y á quienes profeso un grandísimo aprecio, y me decia: Pero ¿será posible que sin pensarlo y sin saberlo, contra nuestra voluntad—porque siquiera nos hareis la gracia de creer que si hiciéramos el mal no lo haríamos por solo la voluntad de hacerlo—será posible que sin pensarlo y sin saberlo, contra nuestra voluntad vayamos á producir una gran perturbacion en este pobre país y que vayamos á remover los cimientos de nuestras instituciones sociales? Y así llegaba á mi hogar y me recogia en el rincon de mi despacho, donde me ponia á pensar y me decia: ¿pero es posible todo eso que dicen los oradores conservadores?

Vamos á pasar revista; vamos á ver lo que dice la ciencia, vamos á ver lo que dice la voluntad de los pueblos, y vamos á ver qué es lo que de una manera incuestionable dicen los hechos.

Yo he leido algo, bastante, sobre el Jurado: hay autores que lo combaten, hay autores que lo defienden, hay muchos más autores que proponen ciertas y determinadas reformas en ciertos y determinados países; pero reuniendo yo en mi imaginacion, á mis solas, todos los cabos que podia atar en mi pobre cabeza de lo que habia leido, encontraba que en realidad de verdad, eran más los autores y estadistas que han defendido el Jurado que los que le han impugnado, y mucho más si, como no puede ménos de ser, á los defensores del Jurado unimos los que piden su reforma.

Y en esto estoy en completo desacuerdo con la primera aseveracion que el Sr. Danvila sentó en su discurso, relativa á que el movimiento científico de América y de Europa le hacian creer que, así como hubo un tiempo de apogeo para el Jurado, habia llegado la época de su decadencia. Siento no estar conforme con S. S., porque para mí su opinion es de gran peso, pero S. S. me ha de permitir que entre su opinion y mi razon, dé crédito á mi razon; y ésta me dice que, ni esa informacion de Inglaterra, ni lo que ahora, por motivos especiales, pueda tener lugar en aquella Nacion, ni esa trasformacion verificada en Francia, ni ese gran movimiento de la ciencia penal que está llevándose á cabo de algun tiempo á esta parte en Italia, que en ninguna parte encuentro esos desvanecimientos de la opinion, y mucho ménos esa creencia de ir en baja el Jurado. Para mí, hoy como ayer, la ciencia está todavía en favor del Jurado, y yo siento no estar en esto conforme con S. S.

Pues vamos á ver qué es lo que dice la voluntad de los pueblos. No quiero hablar de Inglaterra; es un pueblo especial, tiene costumbres especiales, es el pueblo más constitucional sin tener Constitucion, es el pueblo más legal y ordenado sin tener ordenaciones ni Códigos. No hablemos, pues, de Inglaterra, puesto que es un pueblo especial; ¿pero creeis que habria en Inglaterra un Poder bastante poderoso para arrebatarle el Jurado? Yo no contesto.

Pero vamos á Francia. En Francia no es el Jurado aquella institucion secular de Inglaterra; en Francia se estableció el Jurado en las peores condiciones que podia establecerse; se estableció en medio de una revolucion, y en el fragor de las pasiones; y, sin embargo, esa institucion, establecida por la República, ha prevalecido.

Y aquí he de manifestar que yo no quiero hacer á esa institucion hija del Comité de salud pública, como se ha pretendido por algunos, no. El Comité de salud pública no era Jurado, ni era tribunal, ni era nada; y querer suponer que era Jurado porque algunos escritores lo digan, es lo mismo que si yo quisiera decir que era un tribunal porque la mayor parte de los autores le llaman tribunal. No; el Comité de salud pública no era Jurado ni era tribunal, era una cosa especial nacida en circunstancias especiales, y, todavía, si tuviésemos necesidad de clasificarlo de una ú otra manera, lo clasificaríamos como tribunal, puesto que los jueces eran nombrados por el Poder público y tenian una permanencia determinada.

Pero aun cuando fuera Jurado, aun cuando fuera orígen del Jurado el Comité de salud pública, tanto mejor para sustentar mi tésis, mientras más abominable fuera el orígen del Jurado más natural sería que desapareciera esa institucion. Sin embargo, ¿qué sucedio? Tras la República vino el Imperio y el Imperio respetó el Jurado.

¿Pero es que, como decia un orador notable de esa minoría, Napoleon corrompió el Jurado, lo hizo instrumento de su tiranía, y por eso lo respetó? Esta es una bonita frase en boca de un orador tan famoso como el que la dijo; esta es una cosa muy bien dicha cuando la dice un tribuno, aunque sea tribuno blanco; pero vamos á la realidad de los hechos.

Esto no pudo suceder, porque Poderes como el de Napoleon el Grande no necesitan corromper las instituciones para que los hombres se dobleguen, subyugados ante ellos. Por otra parte, si se trataba de corromper, yo creo que á cualquier Poder le hubiera sido más fácil corromper de una vez cien jueces nombrados por él, que corromper un dia mil jurados, al cabo de algun tiempo otros mil, luego otros tantos y estar siempre corrompiendo. Si Napoleon hubiera tenido que entretenerse en corromper jurados, no hubiera podido emprender las grandes empresas que le dieron fama en todo el mundo.

El Imperio respetó el Jurado y la Restauracion lo respetó igualmente. En Francia ha habido cambio de dinastías y de formas de gobierno, y el Jurado ha seguido, y yo pregunto: ¿hay en Francia algun Poder bastante fuerte para suprimir el Jurado? De seguro que no. Pero es que los franceses tienen República, están en un momento de perturbacion y de excitacion. Bueno; quizá estén locos los franceses.

Pero veamos lo sucedido en Italia. En Italia se estableció el Jurado en mejores condiciones que en Francia. En Italia hemos visto con extrañeza, ¿por qué no he de decirlo? con completa extrañeza, que á pesar de que allí existe una institucion que es tan grande para todos los católicos y á la que tenemos tanto respeto, se ha ido creando á fuerza de prudencia la unidad italiana; con pequeños Estados se ha venido á formar una Potencia de primer órden, y el Jurado subsiste. ¿Puede haber poder bastante para arrancar el Jurado en Italia? Yo creo que no. ¡Si estarán tambien locos los italianos!

Pero dejemos esta Monarquía constitucional y pasemos al Imperio aleman. Me parece que los señores Diputados conservadores no podrán decir que la gobernacion de aquel Estado tiene flojos los tornillos. Al frente de aquel Estado hay un hombre, el gran Bismark, que me parece que no es tímido, que se ha permitido toda clase de audacias; ¿se permitiria tocar al Jurado? No. ¿Tendremos que convenir tambien en que los alemanes están locos? Pues si de Alemania pasamos á Austria, á Bélgica, á la misma Rusia, á todos los países donde está establecido el Jurado, ¿creen los señores conservadores que hay poder bastante para arrancar en un dia en esos pueblos la institucion del Jurado? Ciertamente que no.

Pues entonces, decia yo cuando pensaba en esto, ¿será posible que la voluntad de la Europa culta esté tan terminantemente resuelta á sostener el Jurado? ¿Será posible que todos los pueblos cultos estén locos y no haya en el mundo nadie cuerdo más que la minoría conservadora, que con tanto gusto nuestro se sienta en esos escaños? Yo respeto mucho á los señores conservadores, los considero en alto grado, y creo que valen mucho; pero se me figura que no tendrán la vana pretension de creer que están por encima de todos los pueblos cultos del mundo.

Pero vamos al hecho, y voy á concluir, porque comprendo que os estoy molestando demasiado, y que estas consideraciones son inútiles por demasiado sabidas. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Bueno es que se digan porque hay que combatirlas.) Tendré mucho gusto en que las combata mi antiguo condiscípulo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, con quien desde los primeros albores de la juventud estoy acostumbrado á contender, y por lo mismo, á apreciar lo mucho que vale. Ya sabe S. S. que siempre estoy á sus órdenes para esas discusiones. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Muchas gracias. «En el Carpio me hallarás.») Pues iré al Carpio. Pero vamos á ver el hecho, decia yo, y aquí vuelvo á descartar á Inglaterra, porque Inglaterra es un pueblo especial, y en él está encarnada en su constitucion interna la institucion del Jurado. Pero pasando la vista por todos los demás países, vemos que en Francia vive y se desarrolla; la Nacion atraviesa todas las vicisitudes de su historia, alcanza grandes triunfos ó sufre grandes derrotas, y el Jurado, sin creer yo que influya en todos esos accidentes, lo cierto es que subsiste. Lo mismo que en Francia sucede en todas las otras Naciones; y digo yo: pues si todas las Naciones que tienen establecido el Jurado, y que son, como he dicho antes, la casi totalidad de los Estados cultos, viven y prosperan, decaen y se levantan, y siguen todas las evoluciones y trasformaciones de su historia, y el Jurado persiste siempre, ¿por qué en España no ha de suceder lo mismo? Y sin duda ninguna lo mismo sucederá, ya lo verán SS. SS.; porque como nosotros tenemos voluntad y medios, yo espero que estableceremos esa institucion; y dentro de algunos años vendremos aquí y la reformaremos, si hay alguna cosa que reformar, y discutiremos sobre ello, y la sociedad española seguirá tranquila en sus fundamentos, sin que haya habido ninguna dificultad ni se haya producido ninguna perturbacion por la institucion del Jurado.

Pues bien, y con esto concluyo; si como os he probado en esta ligerísima excursion que he hecho, están con nosotros la ciencia, la voluntad de los pueblos cultos y el hecho, votad Sres. Diputados sin miedo y sin temor el proyecto de ley que os traemos, á pesar de que algun sábio conservador, agorero de desdichas, os profetice horripilantes catástrofes.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados; si lo avanzado de la hora en que nos encontramos y el estado de mi salud lo permitiera, tendria muchísimo gusto en dar una detenida contestacion al elocuentísimo discurso de mi particular y cariñoso amigo Sr. García Gomez de la Serna; pero su cortesía, la forma cariñosísima que ha empleado y las atenciones y gratitud que por este concepto le debo, me obligan á levantarme en este momento para tributarle desde este sitio las más expresivas gracias.

Soy, por punto general, muy enemigo de las rectificaciones; creo que cuando no se refieren á puntos muy capitales, sirven tan solo para lucir las galas del ingenio, pero no para adelantar en el terreno del convencimiento ajeno. Por esto ofrezco molestaros muy poco y ceñirme á lo que debe ser una rectificacion.

Lo primero que quiero apartar del terreno de la rectificacion, y más que una rectificacion es una explicacion á mi querido amigo el Sr. García Gomez de la Serna, es lo que á propósito de aquellas palabras, de *compromiso político*, ha dado motivo á la primera parte del discurso de S. S.

Reconocerá el Sr. García Gomez de la Serna que el tono general de mi discurso de ayer se inspiraba en la afirmacion de que el Gobierno habia traido este proyecto del Jurado cumpliendo un compromiso político; y claro es que, al establecer yo en el exordio las líneas generales que sintetizaban el fondo de mi argumentacion, habia de dirigirme en forma retórica á la Comision, diciendo: viene aquí la Comision á defender este proyecto, más por un compromiso que por convencimiento. Me faltó añadir compromiso político; y para justificar que esta palabra tiene lugar propio y adecuado en esta discusion, no necesito más que recordar los antecedentes. El primer antecedente, para que no quede duda alguna acerca de este particular, son los acontecimientos que se realizaron el año 1882, las palabras elocuentísimas que en la sesion del 19 de Mayo de este mismo año pronunció el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y lo que despues se ha llamado pacto de garantías, que algunos han querido convertir en ley especial para compeler y constreñir más al Gobierno á realizar de una sola vez todos sus compromisos políticos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo en esa célebre sesion: «Yo, al entrar en la fusion, he aceptado, porque he creido que podia hacerlo sin abdicacion y sin indignidad, la institucion del Jurado.» De suerte, que el Sr. Alonso Martinez confesaba noblemente que desde que la fusion de los partidos liberales se realizó, se habia operado en su ánimo cierta modificacion respecto á ciertos procedimientos, uno de ellos el Jurado, que habian venido luego á constituir el pacto de garantías, donde está, no solo el Jurado, sino el sufragio universal; pacto de garantías que vino á ser lazo de union del antiguo partido centralista y constitucional con los elementos democráticos que forman hoy parte de la mayoría.

Me parece que con esta explicacion mi particular y cariñosísimo amigo el Sr. García Gomez de la Serna se dará por satisfecho, sin que pueda molestarle en nada la expresion que yo dije, y si en algo le molestara, yo no tendria inconveniente alguno en retirarla. Y paso á otra afirmacion que mi distinguido compañero ha hecho en el curso del debate, refiriéndose á la opinion de la Comision de Códigos respecto del Jurado; Comision de la cual formaba parte uno de sus más cariñosos deudos, y cuyo nombre todos los que hemos cultivado la ciencia del derecho escuchamos todavía con grandísimo respeto, con grandísimo amor y con una profunda veneracion (*El Sr. García Gomez de la Serna*: Muchas gracias.) Su señoría no lo ha nombrado, pero es el eminentísimo jurisconsulto D. Pedro Gomez de la Serna, que habrá sido tal vez maestro de la mayor parte de los que me escuchan y que ha dejado en los libros, en la Comision de Códigos, en los tribunales, un recuerdo que jamás se borrará de nuestra memoria.

Pues D. Pedro Gomez de la Serna, como D. Manuel Cortina, y los demás individuos de la Comision de Códigos, en uno de los informes que oficialmente dió al Gobierno, no en el año de 1861, sino algo despues, y que está impreso, declaran terminantemente que cuando la cuestion del Jurado se trató en aquella Comision no hubo un solo individuo que opinara favorablemente, sino que era refractaria la Comision de Códigos, y contraria por completo, á la institucion del Jurado.

Pero el Sr. García Gomez de la Serna venía despues á hacer una afirmacion en defensa y apoyo de su tésis, asegurando que la sensatez del pueblo español era tal, que hoy no habria inconvenientes para el establecimiento del Jurado. Yo solo me permito, respecto de este punto, caminar de acuerdo con mi estimadísimo compañero y amigo para indicar la verdadera causa y estado de la opinion de España desde el año 1875. No creo que el Sr. García Gomez de la Serna pretenda presentarnos lo que en España pasó desde 1868 á 1875, como un modelo de cordura; pero desde el año de 1875 en adelante, España ha entrado en el movimiento normal de la política; España ha disfrutado un período de paz de que no hay ejemplo en nuestra historia; y esto se debe exclusivamente á la influencia de la política representada por la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII, de cuya influencia se vive todavía, porque aunque al morir nos arrebató muchas de nuestras esperanzas, la influencia de aquel reinado de paz, que ha encarnado en las costumbres y en las ideas de los españoles, subsiste aún, y hoy todavía vivimos de aquel recuerdo, que hemos de procurar tener siempre muy presente, porque aquella política de conciliacion y de paz es la que ha producido doce años de quietud y reposo en España, y á esa indudable sensatez, representada en este tiempo, aludió el Sr. García Gomez de la Serna, y es una elocuente leccion que no debemos olvidar para no apartarnos nunca de aquella política de conciliacion, dentro de la libertad y del órden, que representa la Monarquía constitucional de D. Alfonso XII.

A otra rectificacion me obliga tambien la que ha querido hacer mi querido amigo, relativa á si el Código de 1870 dejaba abandonada ó no la persona del Rey.

Este es un punto, respecto del cual, hemos tenido grandísimos debates en el seno de la Comision de Códigos; y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia podrá decir á S. S., porque lo sabe, que en el proyecto que la Comision de Códigos redactó por vez primera, que despues ha sufrido varias modificaciones, pero en el primero que redactó la Comision, se ha modificado cabalmente todo lo relativo á la tentativa del delito de lesa majestad, porque creyó la Comision de Códigos que la penalidad que el de 1870 imponia, sobre todo en la tentativa del delito de lesa majestad, no era suficiente; y creo que en este punto, la reforma introducida por varios amigos que representan la política del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que forman parte de esa Comision, no ha sufrido la menor alteracion, ni en tiempo del Sr. Bugallal, ni en tiempo del Sr. Silvela, ni creo que la sufra ahora al modificarse por las nuevas bases el Código penal vigente para armonizarle con los preceptos de la Constitucion é introducir en él las reformas que reclaman los adelantos de la ciencia.

Y si no temiera molestaros con estas alusiones, á que por razon de la materia ha de encontrarse mezclado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que para gloria suya, ha intervenido en todas las reformas jurídicas de este país, diria que este argumento ha sido señalado tambien por el Sr. Ministro cuando ha defendido las bases de reforma del Código penal en el Senado; porque entonces, el lema constante de sus discursos ha sido, que era necesario poner en armonía la ley penal con la Constitucion, y garantizar más de lo que estaban las instituciones. Me parece que esta ha sido una afirmacion genérica que honra mu-

cho al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la cual apoyó la tésis de que el Monarca no estaba por el Código penal de 1870, todo lo defendido que va á estarlo dentro del Código, cuya reforma se realizará en breve plazo.

El Sr. García Gomez de la Serna preguntaba, sin embargo: ¿por qué el partido conservador ha gobernado entonces con este Código? Al hacer esta pregunta S. S., no diré yo que sea injusto, porque S. S. no lo puede ser, pero sí diré que no tomaba en cuenta que al partido conservador le pasó lo que á los demás partidos en España; como aquí los partidos políticos se suceden con tanta frecuencia que no dejan desarrollar nunca ni su política, ni sus reformas económicas, financieras ó administrativas, ni muchas de las cosas que interesan al país, el partido conservador siempre que ha entrado en el Poder ha presentado la reforma del Código penal: que es lo mismo que ahora ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y si por razon de los vaivenes de la política estas reformas no las ha realizado, ¿podrá hacerse un cargo al partido conservador por haber gobernado con el Código de 1870, y podrá deducirse de aquí la consecuencia equivocada de que el partido conservador ha considerado que las instituciones estaban bien defendidas con el Código penal de 1870? No: el partido conservador ha tratado de reformar el Código penal, y no lo ha podido realizar: de la misma manera que el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia no puede proceder ahora con la prontitud que reclama la necesidad de la reforma del Código penal.

Tambien ha negado el Sr. García Gomez de la Serna que el actual proyecto del Jurado, tiene una tendencia democrática; y yo, respecto de este punto solo me permito recordar lo que ayer decia el señor Alix desde ese banco, de lo cual se desprende la parte sustantiva y esencial de esa misma ley. El señor García Alix, *ex abundantia cordis*, contestando al señor Montilla, decia ayer, que la tendencia del actual proyecto de ley del Jurado, es la misma que la tendencia de la ley de 1872.

Pues claro es, que si la ley de 1872 es una ley democrática, la misma tendencia democrática tiene el actual proyecto; pero no se necesitaba que lo dijera el Sr. García Alix, porque desde el momento que por medio de una modificacion de los caractéres esenciales de la soberanía, se da al elemento popular participacion en la administracion de justicia, ¿qué más tendencia democrática puede haber en este asunto? La democracia, ¿puede aspirar, de ninguna otra suerte, á participar dentro de los Poderes públicos, que interviniendo en la administracion de justicia? ¿Hay nada más importante que entregar al caciquismo de los pueblos la administracion de justicia? Claro está que el proyecto es un proyecto esencialmente democrático, y mucho más despues que la Comision ha hecho en ese sentido algunas modificaciones al proyecto presentado por el Gobierno.

Una importante declaracion ha hecho el Sr. García Gomez de la Serna, de la cual me permito tomar acta, porque, no solo por anticipado le felicito, sino que me va á autorizar para que en este sentido presente una enmienda, que es como yo entiendo que deben tratarse las modificaciones que han de hacerse á un proyecto de ley. Su señoría cree que al planteamiento de una ley subjetiva, como es esta del Jurado, debe preceder la publicacion del Código penal, y la de la ley orgánica de tribunales. Esta declaracion de S. S. se la agradezco. (*El Sr. García Gomez*: Es mia exclusivamente.) Y á ella agrego, que además entiendo que debe quedar establecida en España la justicia correccional. Bajo este punto de vista, yo redactaré una enmienda para que la discutamos cuando llegue su oportunidad.

Ocupándose S. S. y tratando de justificar el establecimiento del Jurado, ha citado varios ejemplos, y entre ellos los tribunales de comercio, los jurados de riegos de Valencia y los jurados especiales, y hasta las Diputaciones y la jurisdiccion contenciosa, y ha puesto hasta las Córtes como ejemplo de un gran Jurado.

No hace muchos dias que se ha celebrado en Madrid un Congreso Jurídico español, que ha reunido á todas las eminencias jurídicas de España; y respecto de la jurisdiccion especial de comercio, que ha sido uno de los temas propuestos á la votacion, si debian restablecerse los tribunales especiales de comercio, la mayoría votó en contra. De suerte que la opinion jurídica del país es contraria al restablecimiento de los tribunales de comercio, ese Jurado especial que tanto calor encontraba en el ánimo de S. S. Además que ese Jurado especial tenía que ser muy especial en comercio, como sucede en los Jurados de riegos de Valencia, respecto de los cuales tengo que disipar una ilusion de S. S. Los Jurados especiales de Valencia, que resuelven, no solo acerca del hecho, sino respecto del derecho, por la experiencia y la práctica de toda una vida consagrada á esta clase de resoluciones, han entrado tambien, como el jurado en general, en una época de decadencia; y los jurados de riego no encuentran hoy en Valencia muchos imitadores ni muchos entusiastas, porque nadie quiere incurrir en la responsabilidad de estar un dia y otro castigando al amigo, al vecino ó al pariente, para ir luego al pueblo á soportar las fatigas de su conducta; y han comenzado por retraerse todos, en términos, que los Jurados de riegos que debian estar establecidos con arreglo á la ley de aguas, no solo están en un período de decadencia, sino que no pueden ya constituirse, por resistencia pasiva de sus individuos.

Sin embargo, el Sr. García Gomez de la Serna buscaba en las Diputaciones provinciales, en la jurisdiccion contenciosa y hasta en las Córtes, el principio esencial del Jurado. Yo no he de entrar, porque la hora es avanzada y realmente el asunto no lo consiente, en cierta clase de disquisiciones sobre si la jurisdiccion contenciosa es un Jurado, sobre si las Diputaciones ejercen esta clase de jurisdiccion, y sobre si nosotros mismos aquí somos un gran Jurado. Al buen juicio de S. S., que ha sido y es consejero de Estado, que es una de las personas más notables de nuestro foro y de nuestra magistratura, y una persona tan digna y conocedora de todos estos organismos administrativos; al buen juicio de S. S. abandono esta cuestion para que diga sinceramente si estos organismos pueden compararse absolutamente en nada con el organismo que trae la Comision en el proyecto que se discute.

Y paréceme que con el Sr. García Gomez de la Serna he concluido, por más que yo quisiera tener muchísimas ocasiones de poder compartir con S. S. estas pacíficas tareas, y demostrarle por una parte la consideracion que debo á sus opiniones y el respeto que me merece su persona.

Para terminar, solo me resta hacer tres rectificaciones á las últimas palabras que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me consagró en la tarde de ayer. El Sr. Ministro, respecto de una cuestion que ha indicado tambien el Sr. García Gomez, y que he reservado para ahora, ha sostenido que el planteamiento del juicio oral y público estaba perfectamente realizado. Esta fué la afirmacion que hizo el Sr. Ministro ayer tarde, y aprovechando algunas frases de la circular de Agosto de 1884 del Sr. Silvela, para oponer la opinion del Sr. Silvela á la mia, la argumentacion de S. S. era la siguiente: el Sr. Silvela, en el preámbulo de esa circular, manifiesta que aquí todo anda perfectamente bien, y el Sr. Danvila no tiene derecho para decir que la institucion del juicio oral y público necesita una reforma.

Yo creo que en las palabras de esa circular y sobre todo en las del preámbulo, que más que á otro móvil obedecerian naturalmente á las atenciones de cortesía que un Ministro debe siempre á su antecesor, y que yo mismo, si la casualidad ó la rareza me hubieran puesto en el caso del Sr. Silvela, hubiera dirigido desde luego al Sr. Alonso Martinez, yo creo, digo, que en aquellas palabras, lejos de poder ver el enaltecimiento del planteamiento del juicio oral y público, no se puede ver más que la necesidad proclamada en esa circular de una reforma: en términos que el Ministro habia mandado instruir un expediente, habia remitido este expediente á la fiscalía del Tribunal Supremo y aconsejaba al fiscal de aquel alto Tribunal que procediera á practicar una informacion; que dijera sobre los resultados prácticos de la ley aquellos extremos en que la experiencia aconsejara y la ciencia recomendara una modificacion; pero terminantemente, el Sr. Silvela declaraba que el planteamiento del juicio oral y público necesitaba una reforma. Y al poco tiempo de publicarse esta circular, vino una opinion más autorizada todavía. Su señoría publicó un libro estimable, como todos los suyos, que yo leo con muchísimo gusto, porque siempre hay algo que aprender en ellos, y S. S. al escribir un libro, que ha servido de gran instruccion para todos los que han tomado parte en los debates del Código civil, que efectivamente es obra que se debe principalmente á su iniciativa, S. S. consignó una introduccion en ese libro, en la que venia á determinar todo el movimiento legislativo, y el estado de todos los proyectos en que S. S. habia intervenido, y S. S., que conocia ya la circular de Agosto de 1884, se ocupó de ella; ¿y qué dijo S. S.? ¿No recuerda S. S. que en aquella introduccion reconocia la exactitud de algunos de los cálculos que yo hice en el dia de ayer, y que S. S. solo pedia que se procediera con gran prudencia y que se aplazara la reforma? Pues si S. S. despues de aquella circular, bajo su firma en un libro que se dió á la estampa y que vió la luz pública, reconocia la exactitud de los datos y reconocia implícitamente que iba á hacerse la reforma; pero que se necesitaba proceder con mucho pulso, y que se necesitaba recurrir á un período mayor de experiencia, ¿no es indudable que S. S. venía á reconocer que algo hay que hacer respecto del planteamiento del juicio oral y público, algo muy difícil, porque es indudable que el planteamiento de las Audiencias de lo criminal, ha creado intereses, y otra clase de consideraciones, que hay que tener muy en cuenta?

Pero al mismo tiempo que esta necesidad se encarna respecto de los tribunales criminales, ¿es ó no cierto que S. S., como la mayor parte de la prensa y como las personas doctas, reconoce que aun dentro de la misma ley de enjuiciamiento criminal hay tambien que realizar algunas reformas para armonizar la defensa de la sociedad con la proteccion que merecen los derechos particulares? Paréceme, pues, que es de personas sensatas el reconocer, cuando una institucion se plantea de una manera tan nueva como se ha planteado el juicio oral y público en España, de una manera á que las gentes no estaban acostumbradas separándose por completo del antiguo principio inquisitivo, emancipándose de todas las fórmulas, de todos los procedimientos, de todos los mecanismos que eran consecuencia de un procedimiento que para gloria de España ha desaparecido para siempre, que al contrastar con la piedra de toque de la experiencia todas estas organizaciones nuevas y todas estas leyes novísimas habian de resultar, como resultaron, algunas deficiencias que debian reformarse. Pues esto no es ofensivo para nadie, y me parece que dentro del ánimo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia está tambien el reconocer que no es una obra intachable y perfecta la que S. S. llevó á cabo el año 82. Pues no tenian otro alcance mis palabras.

La segunda rectificacion es la que se refiere á la Comision de Códigos. Su señoría dijo en el dia de ayer que la Comision de Códigos se componia solo de conservadores, y á una interrupcion que yo le hice desde este banco preguntándole si el Sr. Romero Giron era conservador, contestó S. S.: ménos el Sr. Romero Giron. Pues bien; yo me permito decir á S. S., S. S. bien lo sabe, pero no lo recordó en el dia de ayer, que la Seccion de lo criminal la forman conservadores como D. Joaquin Lopez Puigcerver, actual Ministro de Hacienda, como D. Vicente Romero Giron, como D. Alejandro Groizard. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Está en Roma.) Pero ha estado aquí mucho tiempo y ha podido ayudar á S. S. dentro de la Comision de Códigos en la realizacion de cualquier proyecto de ley, y habia tambien en la Comision de Códigos cabalmente un conservador que se cita siempre en todas las discusiones del Jurado, como partidario de esta institucion, que es D. Emilio Bravo.

De manera que de los siete indivíduos de la Comision de Códigos, S. S. para el Jurado tenía mayoría dentro de la misma, y solo quedaban el presidente Marqués de Reinosa, el Sr. D. Luis Silvela y mi insignificante persona. Pero al decir S. S. que sabía que el partido conservador era contrario á esta institucion y que no podia llevar á la Comision de Códigos un proyecto que de antemano sabía que era combatido por el partido conservador, no solo procedió con la inexactitud que acabo de señalar, sino que infirió realmente, acaso sin intencion, una ofensa á esta Corporacion facultativa. La política está completamente desterrada de la Comision de Códigos; allí batallamos diferentes escuelas en el terreno de la ciencia; allí ayudamos lealmente y de buena fe á todos los Gobiernos, y créame S. S., si S. S. hubiera llevado á la Comision de Códigos el proyecto de ley del Jurado, hubiera resultado una de dos cosas: ó que la Comision de Códigos ó la mayoría, que era refractaria á esa institucion, hubiera seguido el delicado procedimiento que siguió D. Manuel Cortina con la Comision que presidia, que era haber dimitido, ó la Comision, ajena completamente á la política, hubiera redactado para

S. S. una ley de procedimiento de Jurado, habiendo agotado su saber y sus conocimientos, y habiendo prestado á S. S. este servicio, como está dispuesta á prestar todos los que S. S. y los Gobiernos, sean cuales fueren, la encomienden.

Me queda otra tercera rectificacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es la relativa al coste del planteamiento del juicio oral y público. Su señoría, en el último párrafo de su discurso de anoche me decia que yo no estaba enterado de lo que habia costado esta reforma. No es extraño, porque créame su señoría, no me inspiro en los secretos de aquella casa para venir aquí á pronunciar discursos; pero lo que sí puedo decir á S. S. es que los presupuestos de 1881-82 y 1882-83 tenian tan solo una cifra de pesetas 9.407.406; que para el juicio oral y público se presupuestaron en el primer año 15 millones más, y que en el presupuesto que tiene S. S. sometido á la Comision de presupuestos trae S. S. una cifra de pesetas 4.118.520 de aumento sobre los presupuestos que regian antes de establecerse el juicio oral y público. Y para no presentar otro aumento mayor ha habido que rebajar una cifra, respecto de cuya insignificancia va á tocar S. S. grandes inconvenientes en el próximo ejercicio si se plantea el Jurado. Para indemnizacion á los testigos, en todos los presupuestos anteriores ponia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia un millon de pesetas; pero como ahora, segun el dictámen de la Comision, se encontrará S. S., no solo en el deber de indemnizar á los testigos, sino de indemnizar tambien á los jurados y de pagar á los peritos de toda clase en todas las Audiencias de lo criminal, de seguro que con las 600.000 pesetas que S. S. deja en el presupuesto no ha de tener bastante.

Por de pronto lo que resulta es, segun los cálculos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que el presupuesto de este Ministerio, descontando, como es natural que se descuenten, los cuatro millones y pico que se asignan para los asuntos que hoy corren á cargo de la Direccion general de establecimientos penales, trae para la organizacion de la administracion de justicia en España un gasto de 4.118.520 pesetas de más sobre lo que importaba el presupuesto antes del establecimiento del juicio oral y público. Estaba yo, pues, en lo cierto al haber dicho ayer que por razon del establecimiento del juicio oral y público, el presupuesto de Gracia y Justicia habia sufrido un aumento que no combato, porque creo que la institucion de la justicia en España está peor recompensada que en ningun otro país de Europa.

He concluido, pues, las rectificaciones que tenía que hacer á los discursos de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia y Gomez de la Serna.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No más que para decir, que no contesto hoy al Sr. Danvila, porque si yo le doy una respuesta, S. S. querrá replicar, y de esta manera se prolongan los debates indefinidamente, y yo deseo que el debate se abrevie. Conste solo, que mi silencio no significa asentimiento.

Y respecto á la Comision de Códigos, debo decir, que S. S. no me daba grandes y eficaces auxiliares, mencionando al Sr. Puigcerver, que es Ministro de Hacienda, y que no se habia ocupado de los asuntos de esa Comision; al Sr. Groizard, que está de embajador en Roma, y que solo accidentalmente ha estado en Madrid algunos dias, despues que el proyecto se habia presentado á las Córtes; y del Sr. D. Emilio Bravo, que por desgracia ha padecido una grave enfermedad, y ha estado varios meses ausente.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Cuando creia, Sres. Diputados, que ni aun siquiera habia hecho justicia á las altas cualidades que adornan á mi querido amigo el Sr. Danvila, me encuentro con que S. S. no cree que merece mis elogios, y me encuentro sobre todo tratado de una manera cariñosamente benévola, que uniendo esto al elogio primoroso y merecido, permitidme esta jactancia, que ha hecho de mi ilustre tio, me encuentro en disposicion de no atreverme á contender con él, y me rindo. Voy únicamente á hacer ligeras rectificaciones, pero antes tengo que dar una satisfaccion al Sr. Danvila.

Tenía tal deseo de terminar y he llevado tan atropelladamente la ilacion de mis desaliñadas observaciones, que me he olvidado de contestar á los razonamientos que hizo S. S. relativos á la segunda proposicion, y no he tratado de la cuestion constitucional ni de la cuestion social en lo que se refiere al adelantamiento del país. Dispénseme S. S., porque no ha sido culpa mia, sino de mi deseo de terminar.

Y dicho esto, he de decirle tambien que no necesitaba molestarse, explicando la clase de compromisos á que se referia. Yo sé que mi amigo el Sr. Danvila, nunca que se refiere á mí puede ofenderme, y no me habia ofendido en lo más mínimo. No me extraña la opinion de la Comision de Códigos, y dije: ¡si yo en su caso hubiera hecho lo mismo! dije más: dije que creia que los hombres de gobierno y la mayoría, en iguales circunstancias, hubieran obrado de la misma manera. Por consiguiente, no hay nada que rectificar en esto, sino dejar sentado cuál ha sido mi aseveracion. Yo no niego nada de lo que relativamente al Código penal ha dicho S. S. ¡Cómo he de negarlo! Todo es cierto. Yo sostengo tambien todo lo que he dicho respecto á la índole y tendencia restrictiva de aquel Código, y no quiero hacer inculpaciones ni al Sr. Danvila, ni al partido conservador, ni á nadie; en más de treinta años que llevo en el Parlamento, jamás he molestado á ningun compañero con mis manifestaciones ni mis proposiciones; pero sí es una cosa que no podria negarme el Sr. Danvila, que en seis años que ha estado el partido conservador llevando la direccion del Estado, me parecia que tuvo tiempo suficiente para haber intentado una reforma si la creia necesaria.

La tendencia democrática con la introduccion de la soberanía en la institucion de los tribunales, la hubiera procurado yo explicar con cierta extension al contestar á S. S. en lo relativo á la discusion constitucional que habia provocado. Como por el olvido que he explicado antes no he dicho nada sobre el particular, y no he de entrar en este momento en una discusion que requeriria cierto detenimiento y quiero concluir cuanto antes, no digo nada sobre ello.

Yo no he dicho ¡cómo he de decir! que sean Jurados los organismos á que me he referido cuando he

hablado de analogías. Su señoría me habrá de hacer la justicia de creer que hay algo que significa algo que no es aquel tribunal letrado que estamos acostumbrados á ver fallar en todos los organismos de que me he ocupado. Por lo demás, yo bien sé que en el Congreso Jurídico la opinion general ha sido contraria al establecimiento de los tribunales de comercio; yo he he tenido tambien la honra de votar eso, pero al mismo tiempo, sabe el Sr. Danvila, lo mismo que yo, que ha habido mayoría para el establecimiento de un Jurado especial de comercio, sin darle las atribuciones que antes tenía este tribunal.

Y como en todo lo demás en que hemos disentido y hemos discutido, el Sr. Danvila ha apreciado completa y plenamente las indicaciones que he tenido la honra de hacer, me siento dándole de nuevo las gracias por la cariñosa benevolencia con que me ha tratado.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Hay otra enmienda del Sr. Espinosa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados.

El art. 1.° se redactará en la siguiente forma:

«Art. 1.° El tribunal del Jurado se compondrá de seis jurados y de seis magistrados ó jueces de derecho; se reunirá periódicamente para conocer de los delitos cuya competencia le es atribuida por esta ley, y declarar la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusacion, y la concurrencia ó no de los demás hechos circunstanciales que sean modificativos, absoluta ó parcialmente de la penalidad.»

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1887.=José Espinosa Bustos.=Luis de Landecho.=José de Cárdenas.=Manuel Allende Salazar.=Cárlos Castell.=Manuel Fernandez Capetillo.=El Marqués del Vadillo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **PACHECO**: La Comision tiene el sentimiento de manifestar que no puede admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): El Sr. Espinosa tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. **ESPINOSA**: Señor Presidente, en vista de lo avanzado de la hora, y teniendo que extenderme bastante pára apoyar la enmienda, ruego á S. S. se sirve suspender la discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Se suspende esta discusion.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Diputado D. Jerónimo Anton Ramirez, manifestando que una desgracia de familia le impedia asistir á las sesiones.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los señores siguientes:

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley de la venta ó permuta de todos los edificios y fincas destinadas á atencion de guerra que convenga enajenar ó cambiar con ventajas para los servicios militares, al Sr. Alcalá del Olmo y al Sr. Suarez Inclán.

La que entiende en el proyecto de ley suprimiendo las retenciones sobre los sueldos de los jefes y oficiales y clases asimiladas del ejército y creando un Banco militar de préstamos, al Sr. Montero Rios y al señor Barroso y Castillo.

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley adicionando el art. 593 de la de enjuiciamiento criminal, al Sr. Ruiz Capdepon y al señor Villalba Hervás.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que el Sr. Anton Ramirez no podia asistir á las sesiones por una desgracia de familia.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, cinco artículos adicionales propuestos por el Sr. Isasa al dictámen sobre el proyecto de ley del Jurado, y una enmienda del Sr. Dominguez Alfonso al art. 5.° (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Ginzo de Limia, provincia de Orense; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Teodoro Baró y Sureda, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Vicente Nuñez de Velasco, vicepresidente.=Luis de Landecho.=Emilio de Alvear.=Agustin de la Serna. Antonio García Alix.=Joaquin Muñoz Chaves.=Luis Diaz Moreu.=Demetrio Betegon.=Miguel de la Guardia.=José del Perojo, secretario.»

Tambien se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dos siguientes dictámenes de Comision:

Prorrogando el plazo concedido en el art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883 referente á los minerales de hierro en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de una que se denominará de Rábade á Moncelos. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

VEINTIUN APENDICES.

habían concluido presidente y secretario á sus [illegible] respectivos.

La propuesta de un dictámen sobre el proyecto de ley de la Sesion [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] que [illegible] ó [illegible] por [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible].

La que [illegible] el proyecto de ley [illegible] los [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] del Sr. [illegible] [illegible] y [illegible].

La que [illegible] de la [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] al Sr. [illegible] [illegible] y al Sr. Villalba [illegible].

[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible].

Se [illegible] por primera vez y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el proyecto de ley del [illegible] y [illegible] del Sr. [illegible] [illegible] [illegible].

Se leyó, y quedó sobre la mesa [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1841.—[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible].—[illegible] [illegible].—[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

También se leyeron, y quedaron sobre la mesa [illegible] [illegible] [illegible], los dos dictámenes de Comision.

Prorogando el plazo concedido en el art. [illegible] de la ley de [illegible] de Abril de 1841 referente á los impuestos de [illegible] en la Isla de Cuba. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Sobre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] que [illegible] [illegible] de Isabela [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Candau): Orden del dia para mañana: los Dictámenes que acaban de leerse y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

VEINTIUN APÉNDICES

[illegible] [illegible]. Su señoría [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en todos los organismos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el Sr. Dávila, lo mismo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] Sr. Dávila [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

El Sr. [illegible] (Manuel): [illegible] [illegible] del Sr. [illegible] [illegible] [illegible].

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sobre el proyecto de ley [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]:

[illegible] [illegible] [illegible] en la siguiente forma:

Artículo 1.º El tribunal [illegible] se compondrá de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por esta ley [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1841.—[illegible] [illegible] [illegible] [illegible].—[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].—[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

El Sr. VICEPRESIDENTE (Díaz Caneja): La [illegible] tiene la palabra para [illegible] [illegible] [illegible].

El Sr. [illegible]: La Comision [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

El Sr. VICEPRESIDENTE (Candau): El Sr. [illegible] tiene la palabra para apoyar [illegible].

El Sr. ESPINOSA: Señor Presidente, en vista de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

El Sr. VICEPRESIDENTE (Candau): Se [illegible] esta discusion.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Diputado D. Jerónimo [illegible] Ramírez, [illegible] que una [illegible] de familia le impedia asistir á las sesiones.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de [illegible] las Comisiones que á continuacion se expresan:

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre aprobacion de los suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los presupuestos de los Ministerios de Estado y Gobernacion del corriente año, durante la última suspension de las sesiones.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito de 157.139 pesetas 67 céntimos, concedido por Real decreto de 15 de Enero de 1887 al cap. 15, artículo único, «Gastos extraordinarios del patronato de la Obra Pía» del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1886-87.

Art. 2.° Se aprueba igualmente el suplemento de 100.000 pesetas, concedido por Real decreto de la misma fecha al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion, con aplicacion al cap. 8.°, art. 2.°, «Gastos de los establecimientos generales y particulares de beneficencia.»

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito á que se refieren los artículos anteriores, se cubrirá con los recursos extraordinarios de que se ha incautado el Tesoro por virtud de la ley de 2 de Agosto de 1886, y con las existencias metálicas, valores y demás bienes que posee la beneficencia general y la particular de fundaciones caducadas, conforme á lo dispuesto en los decretos de concesion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre una trasferencia de crédito al presupuesto del Ministerio de Fomento con destino á los gastos de la Exposicion de Bellas Artes.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. En el presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico 1886-87, seccion sétima, «Ministerio de Fomento,» se trasfieren 140.000 pesetas del crédito del cap. 15, art. 1.°, «Material de estudios y obras nuevas de carreteras,» á un capítulo adicional que se denominará «Gastos de la Exposicion de Bellas Artes que ha de celebrarse en el año 1887.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 14 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado auxiliará la ejecucion del ferro-carril de Linares á Almería entregando á la Empresa concesionaria 30.800.000 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 5.133.333 pesetas 33 céntimos cada una.

El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la Empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas.

Art. 2.° Se declaran subsistentes las leyes de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885, en cuanto no se opongan al artículo anterior.

Art. 3.° El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferro-carril de Linares á Almería, por un término que no bajará de cuarenta dias ni excederá de noventa.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre devolucion á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda de la fianza prestada como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Para la devolucion de la fianza prestada por la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda, como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda, se observará estrictamente lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de ferro-carriles.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, ampliando en dos años la prórroga concedida para la construccion del ferro-carril que partiendo de Aguilas bifurque en Grima con dos ramales á Sierra Almagrera y Lorca.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se amplía en dos años la prórroga concedida por la ley de 19 de Marzo de 1885 para la construccion del ferro-carril que partiendo de Aguilas ha de bifurcar en Puerto de Grima con dos ramales, uno á Sierra Almagrera y otro á Lorca. Si durante el plazo que se fija en esta ley se abriera á la explotacion cualquiera otra de las líneas concedidas entre Lorca y Aguilas, se autoriza al Gobierno para anular la concesion á que se refiere esta ley, si la Compañía que la posee llegase á obtener la fusion con la de la línea ejecutada.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril de Bobadilla á Algeciras en sustitucion del de Bobadilla por Ronda á empalmar con el de Jerez á Algeciras.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El ferro-carril de Bobadilla por Ronda á empalmar en el punto que se juzgue más á propósito con el de Jerez á Algeciras, se sustituirá por el de Bobadilla á Algeciras, pasando necesariamente por Ronda, Jimena y Bocaleones.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, y con sujecion á las disposiciones vigentes, la concesion de este ferro-carril con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobacion.

Art. 3.° Disfrutará este ferro-carril la subvencion de 60.000 pesetas en efectivo por kilómetro, y además la execion de los derechos de aduanas para el material de su construccion y diez primeros años de explotacion.

Art. 4.° El ferro-carril de Bobadilla á Algeciras habrá de construirse en el plazo de cuatro años, que empezará á contarse desde la fecha en que se adjudique la concesion.

Art. 5.° El concesionario de este ferro-carril abonará á la actual Compañía concesionaria del de Jerez á Algeciras el valor de las obras ejecutadas entre Jimena y Algeciras, prévia tasacion contradictoria hecha por peritos del Estado y de la expresada Compañía.

Art. 6.° El abono de que trata el artículo anterior se hará en la forma y manera que en el mismo se expresa, si al verificarlo hubiera la Compañía concesionaria de la línea de Cádiz á Algeciras hecho el depósito á que se refiere su ley; pero caso de que así no fuese, y como consecuencia se hubiese decretado la caducidad de aquella concesion, entonces la Compañía concesionaria de la línea de Bobadilla á Algeciras abonará á la actual de Jerez á Algeciras el valor de las obras hechas entre Jimena y Algeciras, deduccion hecha de 37.238 pesetas que quedarán á favor del Estado, por estar al presente dichas obras sujetas á esta responsabilidad.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sustituyendo el ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El ferro-carril de Jerez á Algeciras queda sustituido por el de Cádiz á Algeciras.

Art. 2.° Este ferro-carril se someterá á las condiciones, tarifas y proyectos que sirvieron de base para la concesion del de Cádiz al Campamento, en cuanto dichas condiciones no se opongan á las que se determinan en los artículos subsiguientes de la presente ley.

Art. 3.° El plazo para la construccion de este ferro-carril será de cuatro años, á contar desde la fecha de la promulgacion de la presente ley.

Art. 4.° Dentro de los quince dias, contados desde la misma fecha, depositará el concesionario la fianza determinada por la ley de ferro-carriles vigente para las líneas subvencionadas. Dicha garantía se devolverá al concesionario cuando acredite haber ejecutado en el camino obras cuyo valor exceda de aquella cantidad.

Art. 5.° Quedará *ipso facto* caducada la concesion del ferro-carril de Cádiz á Algeciras y sin derecho á reclamacion alguna de parte del concesionario, si no depositase la fianza en el plazo y condiciones que se determinan en el artículo anterior, llevando además consigo esta falta la pérdida, por parte de la actual Compañía concesionaria del de Jerez á Algeciras, la cantidad de 37.238 pesetas, que hará efectivas al Estado del importe de las obras construidas entre Jimena y Algeciras, que hoy se hallan afectas á responder de dicha cantidad.

Art. 6.° En el caso de que caducara la concesion por las causas que se expresan en los artículos anteriores, el Gobierno sacará á subasta la construccion de este ferro-carril, en virtud de lo que se dispone en el art. 4.° de la ley de 2 de Julio de 1870, y con la subvencion determinada en el art. 2.° de dicha ley, además de la exencion de derechos de aduanas para el material de construccion y el de los diez primeros años de explotacion de la línea.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 6 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Santander termine en Solares.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Antonio Cabrero y Campo para construir, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril económico, con explanacion para vía ancha, que partiendo de Santander termine en Solares.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiacion forzosa, así como al aprovechamiento y ocupacion de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Se construirá con arreglo al proyecto que se apruebe por el Ministerio de Fomento, segun los estudios que el interesado ha presentado en dicho Centro y que han sido acompañados de la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 4.° Esta concesion se entiende por noventa y nueve años y con arreglo á la legislacion vigente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Jose Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M , y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Egea de los Caballeros á empalmar en el término de Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para otorgar á D. Joaquin de Ena y Domenech, vecino de Zaragoza, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Egea de los Caballeros empalme con la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, en el término municipal de Zuera.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá sin subvencion del Estado con arreglo á los estudios presentados en el Ministerio de Fomento, y se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesion mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses, á contar de la fecha de la concesion, quedando terminada la línea y en disposicion de abrirse á la explotacion dentro de los tres años contados tambien desde dicha fecha.

Art. 4.° Esta concesion se hace por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la estacion de Haro termine en Laguardia.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue directamente á D. Eusebio García y Lejarraga, vecino de Bilbao, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que empalmando en la estacion de Haro con el de Tudela á Bilbao, pasando por los términos municipales de Labastida, San Vicente, Samaniego y Leza, termine en Laguardia, conforme al proyecto facultativo presentado en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y á cuanto concede el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles.

Art. 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años.

Art. 4.° El Ministro de Fomento fijará los plazos en que deberán comenzarse y terminar las obras, así como las condiciones particulares que han de regir en la concesion, las cuales se formarán en consonancia con lo que prescribe la ley general de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento aprobado para su ejecucion en 24 de Mayo de 1878.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, prolongando hasta Campos de Vila la carretera en construccion de Nadela á Quiroga.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera en construccion de Nadela á Quiroga, en la provincia de Lugo, se prolongará á Campos de Vila, en la misma provincia, denominándose de Nadela á Campos de Vila de Quiroga.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.= Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, autorizando á la Diputacion provincial de Cádiz á realizar un sorteo de lotería, con cuyos productos se atenderá á los gastos de la Exposicion nacional marítima.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la Diputacion provincial de Cádiz para que pueda realizar un sorteo de lotería especial, libre de derechos á la Hacienda, y de toda clase de impuestos, á fin de que con los productos líquidos que arroje enjugue los gastos que origine la Exposicion nacional marítima.

Art. 2.° El sorteo constará de 13.000 billetes, á 250 pesetas cada uno, divididos en vigésimos, y se distribuirán 787 premios, por valor de 2.184.000 pesetas.

Art. 3.° La Direccion general de rentas, de acuerdo con el presidente de la Diputacion provincial de Cádiz, adoptará las medidas oportunas á fin de que el sorteo se verifique en una fecha intermedia entre las de la lotería nacional que mensualmente se celebra.

Art. 4.° El Ministerio de Hacienda fijará las bases de este sorteo, forma y sitio en que deba verificarse, y adoptará cuantas disposiciones estime convenientes para garantir á los tenedores de los billetes el importe de los premios, y para que el producto líquido de los que se expendan, deducidos dichos premios, ingrese en las Cajas de la Diputacion provincial de Cádiz con destino á los gastos de la Exposicion marítima.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras, en la isla de Mallorca, la prolongacion hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita, pasando por Llubí.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de García á Tortosa.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, en la provincia de Tarragona, que partiendo del pueblo de García, en el punto más próximo á la estacion de los ferro-carriles directos de Madrid á Zaragoza y Barcelona, pase por el pueblo de Mora la Nueva y termine en la ciudad de Tortosa, procurando que el trayecto recorra la orilla izquierda del rio Ebro y sea utilizable para la sirga; carretera que deberá llamarse de García á Tortosa por Mora la Nueva.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando de interés general de segundo órden varios puertos de las islas Baleares.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran de interés general de segundo órden los puertos de Cabrera, Fornells, Porto-Petro y Pollenza, en las islas Baleares, considerándose adicionados al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo adicional, del Sr. Botija, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda en varias poblaciones.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir el siguiente artículo adicional al dictámen relativo al proyecto de ley creando Administraciones subalternas de Hacienda:

Artículo adicional. Las reclamaciones de agravio absoluto que en todo tiempo podrán hacer los contribuyentes por territorial ante las Administraciones subalternas, serán resueltas por las mismas ó por las Delegaciones en el preciso término de tres meses, no pasando tampoco de otros tres sin que se resuelvan en las alzadas sucesivas si las hubiera.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Antonio Botija y Fajardo.=Manuel Grande de Vargas. Joaquin Muñoz Chaves.=Gonzalo Sanchez Arjona. Juan García del Castillo.=Miguel de la Guardia.=Roman Laá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas y artículos adicionales al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Del Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO** al art. 5.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al art. 5.° del dictámen de la Comision, y que acuerde quede redactado en los términos siguientes:

«5.° Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos cuyo conocimiento está sometido por la Constitucion al Tribunal Supremo, y los procesos contra las autoridades y sus agentes por actos cometidos al ejercer funciones de sus cargos.»

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1887.=Antonio Dominguez Alfonso.=Antonio Botija y Fajardo.—Antonio Vazquez Queipo.=Ramon Lacadena.=Francisco Ansaldo.=Rafael Mónares.=Santos Lopez Pelegrin.

Del Sr. **ISASA**, artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional:

«Los artículos 145, 153 y 164 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 sobre enjuiciamiento criminal se redactarán de la manera siguiente:

Art. 145. Para dictar autos ó sentencias en los asuntos de que conozca el Tribunal Supremo, serán necesarios siete magistrados, á no ser que en algun caso de los previstos en esta ley baste menor número.

Para dictar autos y sentencias en las causas cuyo conocimiento corresponde á las Audiencias de lo criminal ó á las Salas respectivas de las Audiencias territoriales, serán necesarios tres magistrados, y cinco para dictar sentencia en las causas en que se hubiere pedido pena de muerte ó alguna perpétua. Al efecto, si en la Sala ó Seccion del Tribunal no hubiese número suficiente de magistrados, se completará: en las Audiencias territoriales, con los necesarios de las demás Secciones de la Sala de lo criminal, y donde no las hubiere, con los de Salas de lo civil, designados respectivamente por el presidente de la Sala de lo criminal ó por el de la Audiencia; en las Audiencias de lo criminal, con los de las demás Secciones, á designacion de su presidente; y donde la planta fuese menor de cinco magistrados, con los magistrados suplentes; y á falta de estos, con los magistrados de la Audiencia de lo criminal más próxima, que por turno designe el presidente de la del territorio á que ambas pertenezcan, de quien habrá de solicitarlo con la anticipacion debida el de la de lo criminal donde ocurriese el caso.

Para dictar providencias, en unos y otros tribunales, bastarán dos magistrados, si estuviesen conformes.

Art. 153. Las providencias, los autos y las sentencias se dictarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la ley exigiere expresamente mayor número.

La pena de muerte y las perpétuas solo podrán imponerse habiendo tres votos conformes.

Contra las sentencias en que se impusiesen, por resultar la conformidad, ó en que dejaren de imponerse por no haberla, procede el recurso de casacion, como contra las demás definitivas, conforme á las prescripciones de esta ley.

Art. 164. Si en la siguiente votacion insistieren los discordantes en sus respectivos pareceres, se someterán á nueva deliberacion tan solo los dos votos más favorables al procesado, y entre estos optarán

precisamente todos los votantes, de modo que resulte aprobado cualquiera de ambos.

En este caso pondrán en lugar oportuno de la sentencia las siguientes palabras: «Visto lo dispuesto en el art. 164 de la ley de enjuiciamiento criminal...»

La determinacion de cuales sean los dos pareceres más favorables al procesado se hará á pluralidad de votos.

Contra estas sentencias habrá lugar al recurso de casacion como contra las demás definitivas con arreglo á las prescripciones de esta ley.»

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Santos de Isasa.=El Conde de Sallent.=Lorenzo Dominguez.=Fernando Cos-Gayon.=Antonio Camacho del Rivero.=Gaspar Salcedo.=Francisco Lastres.

Del Sr. **ISASA**, artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, se sirva aprobar el siguiente artículo adicional.

«Los artículos 655 y 733 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 se redactarán de la siguiente manera:

Art. 655. Si la pena pedida por las partes acusadoras fuese de carácter correccional, al evacuar la representacion del procesado el traslado de calificacion, podrá manifestar su conformidad absoluta con aquella que más gravemente hubiese calificado, si hubiese más de una, y con la pena que se le pida, expresándose además por el Letrado defensor, si esto no obstante conceptúa necesaria la continuacion del juicio.

Si no la conceptúa necesaria, el Tribunal, prévia ratificacion del procesado, dictará sin más trámites la sentencia que proceda, segun la calificacion mútuamente aceptada, sin que pueda imponer pena mayor que la solicitada.

Pero si creyese errónea dicha calificacion mútuamente aceptada, ó improcedente la pena pedida con arreglo á la misma, por corresponder otra mayor, el tribunal acordará la continuacion del juicio.

Tambien continuará el juicio si fuesen varios los procesados, y no todos manifestasen igual conformidad.

Cuando el procesado ó procesados disintieren únicamente respecto de la responsabilidad civil, se limitará el juicio á la prueba y discusion de los puntos relativos á dicha responsabilidad.

Art. 733. Si juzgando por el resultado de las pruebas, entendiere el tribunal que el hecho justiciable ha sido calificado con manifiesto error, podrá el presidente emplear la siguiente fórmula:

«Sin que sea visto prejuzgar el fallo definitivo sobre las conclusiones de la acusacion y la defensa, el tribunal desea que el fiscal y los defensores del procesado (ó los defensores de las partes cuando fueren varias), le ilustren acerca de si el hecho justiciable constituye el delito de..... ó si existe la circunstancia eximente de responsabilidad á que se refiere el número..... del art..... del Código penal.»

Esta facultad excepcional, de que el tribunal usará con moderacion, no se extiende á las causas por delitos que solo pueden perseguirse á instancia de parte.

Si el fiscal ó cualquiera de los defensores de las partes indicasen que no están suficientemente preparados para discutir la cuestion propuesta por el presidente, se suspenderá la discusion hasta el siguiente dia.»

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Santos de Isasa.=El Conde de Sallent.=Lorenzo Dominguez.=Fernando Cos-Gayon.=Gaspar Salcedo.=Manuel de Zabálburu.=Antonio Camacho del Rivero.

Del Sr. **ISASA**, artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional.

«El art. 715 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 sobre enjuiciamiento criminal se redactará de la manera siguiente:

Art. 715. Siempre que los testigos que hayan declarado en el sumario comparezcan á declarar tambien sobre los mismos hechos en el juicio oral, habrá lugar á mandar proceder contra ellos como presuntos autores de falso testimonio, cuando hubiese motivo fundado para entender que se ha cometido dicho delito, atendiendo al resultado de las declaraciones del testigo y demás datos del proceso.»

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Santos de Isasa.=El Conde de Sallent.=Lorenzo Dominguez.=Fernando Cos-Gayon.=Gaspar Salcedo.=Antonio Camacho del Rivero.=Mariano de Zabálburu.

Del Sr. **ISASA**, artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional.

«El art. 741 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 sobre enjuiciamiento criminal se redactará de la manera siguiente:

Art. 741. El Tribunal, apreciando segun su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusacion y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta ley, expresando claramente los motivos de su conviccion al declarar probados ó no los hechos del proceso.»

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Santos de Isasa.=El Conde de Sallent.=Lorenzo Dominguez.=Gaspar Salcedo.=Fernando Cos-Gayon.=Francisco Lastres.=Antonio Camacho del Rivero.

Del Sr. **ISASA**, artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional:

«El art. 743 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 sobre enjuiciamiento criminal se redactará de la manera siguiente:

Art. 743. El secretario del Tribunal extenderá acta de cada sesion que se celebre.

En ella se hará constar cuanto importante hubiere ocurrido, con expresion suficiente de las declaraciones de los testigos y peritos que hubieren comparecido por primera vez en el proceso, así como de las de aquellos que hubieren declarado en el sumario,

siempre que varíen, adicionen ó expliquen, en puntos sustanciales, sus anteriores declaraciones y cualquier otro dato importante cuya consignacion en el acta soliciten el Ministerio público ó las otras partes para fundar en él acciones ó recursos ulteriores.

La negativa del Tribunal á esta peticion será motivo bastante para poder interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma, si en el acto se hiciere la correspondiente protesta.

Al terminar la sesion se leerá el acta, haciéndose en ella las rectificaciones que las partes reclamen, si el tribunal en el acto las estima procedentes, salvo el derecho consignado en el párrafo anterior.

Las actas se firmarán por el presidente ó individuos del tribunal, por el fiscal y por los defensores de las partes.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Santos de Isasa.=El Conde de Sallent.=Lorenzo Dominguez.=Gaspar Salcedo.=Fernando Cos-Gayon.=Francisco Lastres.=Antonio Camacho del Rivero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley prorrogando el plazo concedido en el art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley dando otro plazo igual al que se consigna en el art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883 referente á los minerales de hierro en la isla de Cuba, ha tenido en cuenta despues de examinado este asunto con el detenimiento que su importancia requiere, que las ventajas consignadas en dicho art. 2.° serían casi inútiles en el corto plazo allí marcado, dada la dificultad de la explotacion minera en la isla de Cuba, carencia de brazos y situacion económica por que hoy atraviesa aquel país.

Por otro lado, como cualquier Empresa que intente la explotacion de una parte de aquellos grandes cotos mineros ha de emplear bastante tiempo para la concesion de las obras necesarias, sería más ilusoria la referida ventaja, por cuyas razones y en un todo conforme con su autor, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883 sobre minerales de la isla de Cuba se entenderá prorrogado por otros cinco años.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1887.=Miguel Villanueva, presidente.=Fermin Calbeton.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Eduardo de Aguirre.=Luis María de Pando, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre adicion en el plan general de carreteras de una de tercer órden en la provincia de Lugo, que se denominará de Rábade á Moncelos.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado adicionando al plan general de carreteras una de tercer órden en la provincia de Lugo, que se denominará de Rábade á Moncelos, ha examinado con detenimiento este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto por el otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se adiciona á las carreteras de la provincia de Lugo, que figuran en el plan general de las del Estado, una de tercer órden, que se denominará de Rábade á Moncelos, pasando por las Ferias del Monte y San Estéban.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Francisco Sanz Riobó, presidente.=Antonio Ramos Calderon.=Pegerto Pardo Balmonte.=Enrique Santana. Teolindo Soto.=Benigno Quiroga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 5 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la Comision de presupuestos cinco comunicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, acompañando relaciones respecto á la inclusion de varios créditos en los presupuestos presentados al Congreso.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Estado la pregunta del Sr. Fernandez de Castro sobre interpretacion de las convenciones celebradas por España con Italia y Francia acerca de la propiedad literaria, y el ruego al Sr. Ministro de Ultramar para que averigüe las causas á que obedece la demora en venir al Congreso el suplicatorio para procesarle por un discurso político que pronunció en el Círculo autonomista de la Habana.= ORDEN DEL DIA: dictámen de la Comision de actas.=Se lee y aprueba el relativo á la eleccion del distrito de Ginzo de Limia (Orense), y es admitido y proclamado Diputado el Sr. Baró y Sureda.=Se leen, aprueban y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes siguientes: incluyendo en el plan general de carreteras la de Rábade á Moncelos; prorrogando el plazo concedido en el art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883 referente á los minerales de hierro en la isla de Cuba, y estableciendo la forma de pagos de los débitos al Tesoro público de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.= Jura y toma asiento el Sr. Baró y Sureda.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.=Continúa la discusion pendiente sobre establecimiento del Jurado.=Se lee una enmienda del Sr. Espinosa al art. 1.°=Discurso del señor Espinosa, con llamada de la Presidencia.=Del Sr. Rosell, como de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Espinosa y Rosell.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se pone á discusion el art. 1.°= Discurso del Sr. Lastres, primero en contra.=Del Sr. Santana, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende esta discusion.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, una enmienda y una disposicion especial al dictámen sobre el establecimiento del Jurado.=El Congreso queda enterado de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros participando la traslacion al Real Sitio de Aranjuez de S. M. la Reina Regente con S. M. el Rey y SS. AA. la Princesa de Astúrias é Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel Francisca, el dia 5 del corriente á las cuatro y media de la tarde.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: fijando la subvencion en metálico que ha de percibir el ferro-carril del Campamento á Málaga; trasladando á Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos, é incluyendo en el plan general de carreteras la de Grullos al puente de Peñaflor.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos, las cinco siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Hacienda. — Excmos. Sres.: Con posterioridad á la fecha en que fué presentado á las Córtes el proyecto de presupuestos de 1887-88, se ha recibido en este Ministerio una Real órden del departamento de la Guerra en la cual se dispone la inclusion en el capítulo 13, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» de la seccion 4.ª, de los créditos de 31.157 pesetas 25 céntimos y 5.707 pesetas 50 céntimos, que respectivamente debieron disfrutar durante su emigracion los generales D. Juan Prim y D. Manuel Pavía en su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para conocimiento de la Comision correspondiente lo participe á V. EE. incluyendo copia de la órden que se cita.»

De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos que quedan indicados.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

«Ministerio de Hacienda. — Excmos. Sres.: Con posterioridad á la presentacion del proyecto de presupuestos generales del Estado para el año económico 1887-88, se ha recibido en esta Secretaría, procedente del Ministerio de Gracia y Justicia, la adjunta instancia de los magistrados de la Audiencia de Madrid, en solicitud de que se les aumente en 1.000 pesetas el haber que en la actualidad disfrutan, fundándose en que las exigencias de la vida en la corte han crecido por modo extraordinario, mientras que el sueldo es el mismo que tenian señalado en época ya remota, entendiendo el referido departamento que aun haciendo extensivo el aumento al presidente, fiscal y presidentes de Sala, puede accederse á lo solicitado sin elevar la cifra total del presupuesto, utilizando 27.000 pesetas que representa el mayor gasto, y sería preciso consignar en el art. 1.° del capítulo 5.° del crédito de 412.000 pesetas que se figura al final del art. 2.° del mismo capítulo para el aumento de personal del Ministerio fiscal; en su vista, y hallándose pendiente de aprobacion en ese Cuerpo Colegislador el referido proyecto; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer pase á manos de V. EE. la referida instancia, como tengo la honra de verificarlo, para conocimiento de la Comision correspondiente, y por si esta estimara oportuno acceder á lo propuesto por el referido Ministerio de Gracia y Justicia.»

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: El señor Ministro de Fomento interesa la inclusion en el proyecto de presupuestos para el próximo año económico 1887-88 de varios créditos importantes 20.985 pesetas por obligaciones de ejercicios cerrados de su departamento, y estando dicho proyecto presentado á las Córtes para su aprobacion, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remita á V. EE. la adjunta relacion adicional á la que comprende el artículo único capítulo 32 de la seccion 7.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, para conocimiento y resolucion que proceda en la Comision correspondiente.

De Real órden lo digo á V. EE. para los fines indicados.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda. — Excmos. Sres.: Con posterioridad á la formacion del proyecto de presupuestos generales del Estado para el año económico 1887-88 se ha visto que dejó de incluirse en la seccion 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas,» capítulo 36, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» la suma de 8.795 pesetas 69 céntimos para reintegrar al Ayuntamiento de la capital de Lugo el importe de los gastos de personal y material que satisfizo á la Comision de evaluacion de la misma provincia desde 1.° de Marzo de 1870 á 27 de Octubre de 1886; en su vista, y hallándose dicho proyecto pendiente de aprobacion de ese Cuerpo Colegislador, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se remita á V. EE., como tengo la honra de ejecutarlo, la adjunta relacion adicional para conocimiento de la Comision correspondiente y por si ésta estima oportuno incluir la obligacion de que se trata.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda. — Excmos. Sres.: Con posterioridad á la redaccion del proyecto de presupuestos generales del Estado para el año económico 1887-88 se han recibido en este Ministerio, procedentes del de la Gobernacion, tres Reales órdenes interesando la inclusion en la seccion 6.ª, cap. 16, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» de las partidas siguientes: una de 341 pesetas 38 céntimos, á favor de D. Juan Carmena, contratista de obras ejecutadas en el Hospital de Nuestra Señora del Cármen, de esta corte; otra de 18.928 pesetas 98 céntimos á favor de D. Lorenzo Alvarez Capra, arquitecto que fué de la Direccion de beneficencia y sanidad en concepto de honorarios devengados por la formacion de presupuesto y levantamiento de planos para aumentar dos pisos á los hospitales de incurables del Cármen y Jesús Nazareno; y, finalmente, otra de 8.505 pesetas 69 céntimos, sin determinar el acreedor ó acreedores, como parece natural tratándose de atenciones que deben figurar nominalmente detalladas, para satisfacer gastos del Hospital del Rey, en Toledo; en su vista, y teniendo en cuenta que el

referido proyecto de presupuesto se halla sometido á la aprobacion de ese Cuerpo Colegislador, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien resolver se remitan á V. EE., como tengo la honra de verificarlo, copia de las citadas Reales órdenes para conocimiento de la Comision correspondiente, y por si estima oportuno incluir las tres partidas adicionales de que se deja hecho mérito.»

De Real órden lo digo á V. EE. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez de Castro tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado y un ruego al Sr. Ministro de Ultramar; y como no están presentes, suplico á la Mesa se sirva poner en conocimiento de los citados Sres. Ministros la pregunta y el ruego que voy á hacerles.

El Sr. **PRESIDENTE**: No están los Sres. Ministros, Sr. Diputado, porque hoy hay Consejo de Ministros con S. M.

El Sr. **FERNANDEZ DE CASTRO**: La pregunta al Sr. Ministro de Estado se refiere á la interpretacion de las convenciones celebradas por España con Italia y Francia sobre propiedad intelectual. Algunas personas respetables relacionadas con la Sociedad de autores, compositores y editores de música de Paris, y á quienes, dicho sea entre paréntesis, yo complazco formulando esta pregunta, me han manifestado que en el cumplimiento de esas convenciones ocurre un hecho singular, cual es, que mientras las autoridades francesas é italianas se ajustan estrictamente á la reciprocidad que sirve de base á esos tratados, las autoridades españolas se olvidan con alguna frecuencia de dicha reciprocidad.

Así se ve que aquí, en cumplimiento de la ley de propiedad intelectual, no se tolera la representacion de obras dramáticas ó líricas españolas, si no se justifican préviamente el permiso del propietario y el pago de los derechos correspondientes; y en cambio, esa ley de propiedad intelectual no se cumple cuando se trata de obras extranjeras.

Yo deseo que el Sr. Ministro de Estado diga, si reconociendo, como desde luego reconocerá, que los propietarios de obras españolas son considerados en Francia y en Italia como los autores de esos países, está dispuesto á reconocer, como interpretacion auténtica de la ley y de los tratados susodichos, que los autores de obras italianas y francesas deben ser considerados aquí lo mismo que los autores españoles; es decir, que los autores y propietarios de obras líricas ó dramáticas, francesas ó italianas, deben gozar en España de los derechos consignados en la ley de propiedad intelectual y en los tratados, sin que para ello necesiten otra justificacion que la de acreditar haber cumplido los requisitos prefijados por la ley de su respectivo país, tanto cuando se refiera el derecho á obras anteriores á dichas convenciones y amparadas de la ley como á obras posteriores á ellas.

El ruego al Sr. Ministro de Ultramar es muy sencillo. Hace más de dos meses que á excitacion del señor gobernador general de la isla de Cuba se instruyó contra mí en el Juzgado de Belen de la Habana un procedimiento criminal á consecuencia de un discurso político que pronuncié en el Círculo autonomista, denunciando abusos que todo el mundo conoce, y censurando enérgicamente el desconcierto administrativo que reina en toda la isla de Cuba.

Presentada la querella por el promotor fiscal, comparecimos ante el Juzgado, el director del periódico *El País*, que publicó el discurso, y yo que fuí á reconocer ese discurso como exclusivamente mio. Tramitada esta denuncia, ha debido dirigirse al Congreso el correspondiente suplicatorio para procesarme, y á pesar del tiempo trascurrido, el suplicatorio no ha llegado á esta Cámara.

No sé si el Sr. Ministro de Ultramar tendrá conocimiento de estos hechos. Así, me limito á rogar á S. S. que averigüe las causas á que obedece esta demora, y que excite el celo de quien corresponda, para que cuanto antes se eleve al Congreso el suplicatorio mencionado, á no ser que se haya abandonado el propósito de continuar la causa, porque es de grande interés para mí que se discutan ámpliamente los hechos por mí denunciados, de igual manera que es muy interesante saber si para los Diputados de Ultramar está vedado el ejercicio de ciertos derechos constitucionales, cuya práctica celosa y constante ha constituido siempre en los países regidos por el sistema representativo la más natural y legítima ampliacion del mandato de nuestros electores.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Estado la pregunta de S. S., y del Sr. Ministro de Ultramar las observaciones que acaba de exponer.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el relativo á la del distrito de Ginzo de Limia, provincia de Orense, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Teodoro Baró y Sureda (*Véase el* Diario *núm. 82, sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Baró.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Baró y Sureda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre adicion en el plan general de carreteras de una de tercer órden en la provincia de Lugo, que se denominará de Rábade á Moncelos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *al* Diario *núm. 82, sesion de 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se adiciona á las carreteras de la provincia de Lugo, que figuran en el plan general de las del Estado, una de tercer órden, que se denominará de Rábade á Monoclos, pasando por las Ferias del Monte y San Estéban.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley prorrogando el plazo concedido en el art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm. 82, sesion de 4 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. El art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883 sobre minerales de la isla de Cuba se entenderá prorrogado por otros cinco años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley estableciendo la forma de pago de los débitos á la Hacienda pública de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 73, sesion de 21 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los ocho de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con el Tesoro público, quedan obligados desde la publicacion de la presente ley á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos, á contar desde el adicional que formen para 1887-88, el crédito necesario para satisfacerlos, por trimestres vencidos, en seis anualidades, sin que en ningun caso pueda exceder dicho crédito del 15 por 100 de sus presupuestos anuales de ingresos, entendiéndose en este caso prorrogado el plazo hasta la extincion de los débitos.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, hayan incluido en sus presupuestos ordinarios de gastos para el año económico de 1887-88 la totalidad de sus débitos al Tesoro público, podrán optar á las ventajas de esta ley, bien pagándolos al contado dentro del plazo que más adelante se determina para utilizar el beneficio de las condonaciones, ó bien entendiéndose limitada la consignacion del importe total de sus descubiertos á la sexta parte de los mismos ó al 15 por 100 de los ingresos presupuestos, segun los casos.

Art. 2.° Los gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales la partida equivalente á la sexta parte del débito que resulte á las Corporaciones, ó el 15 por 100 del presupuesto que deba percibir la Hacienda, y no aprobarán los municipales sin oir antes á los delegados de Hacienda acerca de si se contiene en ellos el importe de lo que corresponda al Tesoro público por el período á que se refieran.

Art. 3.° Los débitos por cualquier concepto y período que estén sin puntualizar por faltas de contabilidad, serán inmediatamente liquidados, computándose en esta operacion á las Corporaciones deudoras los créditos reconocidos y liquidados á su favor contra el Estado.

Los débitos que por virtud de estas liquidaciones resulten en definitiva á favor del Tesoro público, se satisfarán en la misma forma que establecen los artículos anteriores, contándose para ellos, desde la fecha de esta ley, el plazo de prescripcion establecido en el art. 7.° de la de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.° Las Corporaciones que satisfagan antes de 30 de Junio del año próximo 1888 la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos, obtendrán las siguientes bonificaciones: 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del presupuesto de 1874-75, y 25 por 100 por los contraidos durante los presupuestos de 1875-76 al de 1884-85 inclusive.

Art. 5.° A los fines del artículo anterior, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán disponer de las inscripciones intransferibles de deuda perpétua al 4 por 100, procedentes de sus bienes enajenados y de los capitales de esta procedencia que tengan consignados en la Caja general de depósitos. Dichas inscripciones se convertirán para su enajenacion por el Tesoro en títulos al portador, y se admitirán al precio medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se solicite la compensacion. En el expediente especial que se instruirá al efecto, será necesariamente oido el delegado de Hacienda antes de que recaiga la resolucion del Gobierno.

Las Corporaciones provinciales ó municipales no podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo 19 de la ley de 1.° de Mayo de 1855 mientras se hallen en descubierto con el Tesoro.

Art. 6.° El cobro en cada trimestre de las cantidades que correspondan á la Hacienda se verificará dentro de los plazos reglamentarios; pero si á pesar de esta prescripcion resultaren descubiertos al terminar el presupuesto, se procederá desde luego á la instruccion de expediente contra las Corporaciones deudoras, para averiguar si por su parte ha habido omision, descuido, negligencia ó indebida aplicacion de los ingresos, en cuyo caso serán declarados responsables los indivíduos que las compongan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 7.° Los gobernadores civiles y los delegados de Hacienda serán responsables de las infracciones que cometan ó consientan contra lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.° Los Ministros de la Gobernacion y de Hacienda dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Baró y Sureda, anunciándose que ingresaba en la tercera Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 83, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, sesion de 10 de Marzo último*; Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril*; Diario *núm. 74, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 80, sesion de 30 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 3 de Mayo, y* Diario *núm. 82, sesion del 4 de idem.*)

El Sr. Espinosa tiene la palabra para apoyar su enmienda al art. 1.°

El Sr. **ESPINOSA BUSTOS**: Señores Diputados, vengo á este debate cuando la cuestion está completamente agotada por los impugnadores del proyecto y por sus defensores; pero yo tengo convicciones propias, profundamente arraigadas, como que son las opiniones de toda mi vida; siempre he sido adversario del Jurado, y tengo por un deber de conciencia el levantar hoy mi voz contra esa institucion que tantos males ha de traer á la Patria, que ya tiene la experiencia de los que produjo en aquella época en que se planteó, á impulsos de las reformas radicales llevadas á cabo por el Sr. Montero Rios.

Cuando la conciencia clama, cuando se inicia la idea del deber, este deber no debe discutirse, sino cumplirse; y aquí vengo, en cumplimiento de este deber moral, no á hacer un acto político, que no tengo autoridad para ello; si la tuviera lo diria con franqueza y con la lealtad que acostumbro; si en esta ocasion aparezco como una nota discordante de la mayoría y del partido liberal al cual pertenezco, yo mismo puedo tranquilizarme sabiendo que me levanto sola y exclusivamente para tratar una cuestion científica, una cuestion que ni ahora, ni en tiempo alguno, ha sido dogma del partido liberal y que por lo tanto puede ser y es una cuestion libre, mayormente si se atiende á las explicaciones que hace poco tiempo ha dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuando nos decia que hacía cuestion de Gabinete el proyecto de bases para el matrimonio civil y el proyecto de bases del Código penal. No nos han dicho por consiguiente ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ni el Sr. Presidente del Consejo ni ninguno de los demás Ministros que ésta fuese una cuestion de confianza. Nos han dicho, es verdad, que se habia presentado el proyecto de ley del Jurado en cumplimiento de un deber político, de un compromiso, de un pacto que se hizo con ciertas personas eminentes cuando éstas se unieron al que entonces se llamaba partido constitucional.

¿Cómo he de creer yo que el Jurado ha sido nunca dogma del partido liberal? Si abrimos la historia contemporánea, si recordamos los libros y los discursos de los hombres más ilustres del partido progresista, de aquellos que por sus grandes merecimientos ocuparon las primeras posiciones del Estado, veremos que todos ellos fueron contrarios al Jurado. Contrario fué el ilustre jurisconsulto D. Manuel Cortina; contrario fué D. Cirilo Alvarez; contrario ha sido Fernandez de la Hoz, á quien hace pocos dias tuvimos el sentimiento de perder; contrario el Sr. Hernandez de la Rúa, y en el mismo sentido pensaban Aguirre, Gomez de la Serna, Pacheco y tantos otros ilustres escritores.

El partido progresista nunca consignó en su credo político el Jurado; si en alguna Constitucion se habló de él, fué únicamente para los delitos de imprenta; así fué como se estableció en 1855, y ya sé vió el mal resultado que produjo. Despues, en la Constitucion de 1869 se consignó ese principio, pero esta Constitucion no era bandera exclusiva del partido progresista, sino obra de transaccion entre los diversos partidos liberales, obra patriótica en la cual, como era preciso ante todo consolidar las instituciones fundamentales y afirmar el principio monárquico, como base de todos los partidos que contribuyeron á la revolucion de Setiembre, se consignó el Jurado como transaccion con los partidos democráticos. Entonces fué cuando el Sr. Montero Rios, reformista en todo y radical en todo, se decidió á implantar el Jurado en España, Jurado de que no quisiera acordarme, porque trajo, y todos lo sabeis, graves perturbaciones en la administracion de justicia. Podria citar algun espectáculo de que fuí testigo; y francamente, no deseo que aquellas perturbaciones se repitan en mi país.

Entiendo, pues, que tengo completa libertad para discutir este asunto, porque no se puede pedir á un hombre político que ha tenido una opinion toda su vida, que venga á hacer el sacrificio de sus ideales por complacencias que no son muy duraderas en política; y como, por otra parte, yo no hago contra el Gobierno un acto de oposicion, sino que sostengo opiniones científicas, puedo venir y vengo con la visera levantada al palenque de la discusion; que yo no encuentro cosa más execrable ni que abomine más que la conducta de aquellos que lanzan dardos al Gobierno del partido á que pertenecen, ocultándose para hacerlo en la oscuridad.

Si examinais, Sres. Diputados, el aspecto general de la cuestion; si reflexionais cómo se ha presentado este proyecto, comprendereis fácilmente que este proyecto nace muerto; que ha venido sin la fe de los que lo traen; que es una obra deleznable; que es, en fin, la obra de un eclecticismo condenado por la ciencia y dor la razon. No se ve que los defensores del Jurado tengan gran convencimiento de la bondad de la institucion; más bien se les contempla así como arrastrados por las consecuencias de esa transaccion de que nos habia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; transaccion que podrá ser muy patriótica y que yo encarezco en el Sr. Ministro, ya que ha tenido la debilidad

de dejarse seducir por la democracia hasta ese punto un hombre de sus antecedentes, de su consecuencia, de sus conocimientos, de su talla política; un hombre que, como jurisconsulto, raya á tanta altura y que, despues de haber consumido años y años escribiendo contra esa institucion, despues de haber impugnado en todos los tonos y de todas las maneras el Jurado, se presenta ante la Cámara diciendo que hace el sacrificio de sus creencias y opiniones científicas ante el deber á que le obliga un compromiso político.

Yo aplaudo este patriotismo, y creo muy levantada la conducta del Sr. Alonso Martinez; pero no es culpa mia que yo no pueda transigir con el error, porque, en mi concepto, al error no debe dársele carta de naturaleza...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, esas observaciones, esos cargos que está haciendo V. S. los hizo ya el Sr. Pidal; pero los hizo oportunamente dentro de su derecho reglamentario porque consumia un turno en la totalidad. Usía no puede hablar más que en la materia pertinente á la enmienda que apoya. Ruego á V. S. que así lo haga.

El Sr. **ESPINOSA BUSTOS**: Repetia esas observaciones precisamente para defender al Ministro de esos cargos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Usía podrá defenderle en otra circunstancia más oportuna con ese ó con otro género de argumentos.

El Sr. **ESPINOSA BUSTOS**: Accediendo á los deseos del Sr. Presidente, que para mí son órdenes, prescindiré de esta clase de consideraciones, y continúo.

Decia que el proyecto de Jurado nace muerto, porque sus defensores manifiestan no tener fe en él; y para probar esto me bastará recordar unas palabras del Sr. García Gomez de la Serna, pronunciadas en el dia de ayer. Al hablar del criterio de la Comision y del que suponia que tenía el Gobierno, nos decia S. S. que no habian obedecido á regla de crítica alguna, que no habian tratado más que de buscar el justo medio. Cuando se busca el justo medio en una cuestion científica, cuando se aplica el criterio ecléctico para definir doctrinalmente lo que doctrinalmente está definido de siempre, no se puede hallar la verdad; la verdad es objeto de otras investigaciones; la verdad se busca en la discusion de las ideas, en la lucha de las escuelas, pero no tomando una cosa de aquí y otra de allá, amalgamando principios opuestos, para formar una ley que debe ser el resultado final de un criterio científico.

Tengo que analizar el Jurado en el terreno filosófico y en el terreno jurídico, para demostrar que, como institucion política, no llena sus fines, y como institucion jurídica no realiza tampoco su primordial objeto; al exponer estas dos proposiciones me haré cargo tambien de las consecuencias que puede producir en uno y otro órden la institucion del Jurado.

Empiezo, pues, ocupándome del Jurado como institucion política, y espero que la Cámara me dispensará que para desarrollar mi tésis recuerde ciertos precedentes históricos y ciertos precedentes filosóficos. Cuando Platon, el mejor de los filósofos de Atenas, escribió aquella máxima de que *nadie tuviese como verdad, sino aquello que la razon le demostrase ser verdad, estudiando la naturaleza*, no se dió cuenta de la trascendencia de su doctrina, porque si hubiera reflexionado sobre ella, no habria escrito aquel principio que él elevaba á la categoría de axioma, y que tantas y tan lamentables consecuencias ha producido á la humanidad en el órden de las ideas, en el órden de la conciencia y en el órden político. El primero que resucitó esta máxima fué Lutero, que, aplicándola al sentimiento religioso, hizo con ella la revolucion de la conciencia, destruyendo el principio de autoridad en materia de religion. «Nadie puede creer en materias religiosas, decia Lutero, más que aquello que su razon le dicte estudiando la Biblia;» de aquí vino la libertad del pensamiento que, rompiendo las trabas de la tradicion, destruyendo el principio de autoridad en materia de religion, envenenando las conciencias, ocasionó las catástrofes que todos sabeis produjo la Reforma en Alemania. Pero la máxima de Platon no fué solamente resucitada por Lutero; lo fué tambien por Descartes en Francia. Descartes, que decia que nada se habia escrito en filosofía que valiera la pena, al escribir su *Duda metódica* vino á traer la perturbacion en el órden de las ideas; vino á abrir en Francia las puertas del excepticismo; vino á destruir tambien el principio de autoridad en la filosofía, de la que él se proclamaba el único maestro; y todos sabeis, señores, las perturbaciones que esta reforma produjo en la esfera filosófica.

A semejanza de Descartes, Leibnitz, en Alemania, abre las puertas al racionalismo escribiendo su sistema de demostracion, y Bacon en Inglaterra escribe su *Filosofía experimental* y echa las raíces del materialismo, resucitando la escuela de Epicuro.

Hija de la reforma, se crea en Francia la escuela enciclopedista: Voltaire y Rousseau la inspiran. Rousseau aplica en el órden político la misma máxima de Platon, que ya habia sido tenida en cuenta por Lutero, por Descartes, por Leibnitz y por Bacon. ¿Y qué sucede entonces? Que Rousseau escribe el *Pacto* porque era preciso romper de frente con la autoridad política, y presentar á la fantasía de las sociedades modernas un nuevo medio de reformar el gobierno de los pueblos. Truncando las tradiciones de los pueblos, Rousseau presentaba su doctrina como si hasta entonces no hubiera habido pensadores; como si hasta entonces no hubiera habido filósofos; como si no hubiera habido en los siglos de la Edad Media una filosofía que mantenia rectamente la conciencia del hombre, que venía sosteniendo el principio de autoridad social y que libraba batallas contra todas las herejías, lo mismo en el órden filosófico que en el órden religioso, y en el político; una filosofía, que habia informado todo el período de aquella edad de granito en que se fundió la época presente, y que iluminaba con vivísima luz la Iglesia católica por medio de la inspiracion de Santo Tomás de Aquino y de Alberto el Grande.

Pero esta filosofía fué abandonada; triunfó la doctrina del *Pacto social*, y con ella triunfó, al fin, la revolucion francesa; revolucion que era hija legítima de Rousseau y de Voltaire, y que tenía por todo abolengo la reforma de Lutero, y la máxima de Platon. La revolucion francesa se asentó sobre aquella, máxima y al ver la idea de la igualdad que se daba en aquella sociedad que venía á crearse; al ver que se tomaba como entidad al individuo; al ver que se rompia el principio de autoridad, no tuvo inconveniente en proclamar la institucion del Jurado, que entonces era una consecuencia lógica. Por eso decia el Sr. Pidal, y en esto estoy conforme con su doctrina, que el Ju-

rado histórico aparece en los primitivos tiempos, en aquellos tiempos de los germanos en que los sedimentos de diferentes civilizaciones venian á confundirse, en que los pueblos primitivos no tenian sociedad constituida, en que la mezcla de castas y de razas y la distincion de derechos y la mudanza de costumbres hacian preciso que se estableciera la institucion de los iguales, porque la sociedad no estaba formada, porque no habia unidad social, porque no existian verdaderas nacionalidades. Entonces el Jurado era una consecuencia precisa de ese estado primitivo de la sociedad. Entonces sí; porque no existia ni soberanía, ni potestad determinada, porque era preciso atender á las distintas sociedades y á las distintas familias que constituian la sociedad; entonces sí; porque en la division de las razas teutónicas cada cual, con los restos de su civilizacion, venía haciendo pequeñas agrupaciones para formar pueblos; entonces sí; porque las costumbres eran rudimentarias.

Pero ese Jurado, que surje como una necesidad de aquellos pueblos que empezaban á formarse, no es el Jurado que aparece en Francia con la revolucion, ni el Jurado inglés importado á aquellas islas, por las mismas razas de la Germanía; el Jurado revolucionario representaba otra cosa; se fundaba en otros principios y venía á ser la condenacion de los principios políticos que defendian hasta entonces todas las sociedades.

Rousseau establecia en el *Pacto social* que todos los ciudadanos eran iguales; que esta perfecta igualdad era la base de todo el derecho público y que á ella debia atender el legislador; partiendo de esta doctrina, la revolucion francesa proclamaba el Jurado, diciendo: «es preciso que se administre justicia por los iguales; es preciso que el principio de la soberanía quede bien sentado; es preciso que quede afirmada aquella soberanía inmanente que siempre reside en el pueblo, y que se hace incompatible con todo principio de autoridad social; es preciso que la conciencia pública venga á asociarse para la administracion de la justicia; es preciso, en fin, que se cumplan los designios de la naturaleza.» Pero, señores, á poco que se medite se ve que la base sobe que descansan estos principios revolucionarios es completamente falsa. Rousseau aceptaba esta doctrina haciendo nacer la sociedad de un pacto inverosímil, que no tiene explicacion suficiente ni puede tomarse como verdad en el órden de las ideas tratándose del derecho público. Solamente así puede defenderse aquel sistema, contrario á la razon, contrario á la conciencia, contrario á la buena filosofía; porque la razon y la conciencia y la filosofía dictan otras reglas acerca de la esencia de las sociedades, de su constitucion, de sus leyes; nosotros no hacemos hoy radicar la soberanía en lo que Rousseau la hacía radicar; dudo que haya hoy escuela alguna que pueda sostener el *Pacto* como lo sostenía aquel filósofo.

Pero, aun prescindiendo de estas ideas en el órden puramente político, y haciendo aplicacion de ellas en cuanto se relacionan con la institucion del Jurado, que es el punto concreto que venimos á discutir, yo diré que esa igualdad que se proclamaba por la revolucion francesa, y que hoy se proclama por la escuela democrática, es contraria á la razon y á la naturaleza, y para ello no teneis más que fijar vuestra atencion en un principio filosófico que yo tengo por máxima indiscutible: «La unidad de la especie es la base de las desigualdades individuales.» Este es un axioma contra el cual pugna el error de los que defienden el Jurado, en nombre del principio de soberanía, como era un error de la escuela antigua el considerar al hombre en cuanto hombre y no como indivíduo de la sociedad política.

Por razon de la naturaleza se crean los indivíduos, como por razon de la especie se crean los hombres. Los derechos que quieren repartirse en virtud de esa justicia distributiva, en concepto de humanidad, son contrarios á los que pueden repartirse en concepto de naturaleza de las individualidades. ¡Qué diferencia tan esencial no existe entre un indivíduo y otro indivíduo! Por razon de sus fuerzas físicas, por razon de su inteligencia, por razon de sus aptitudes, por mil y mil razones que á vuestra consideracion no tengo que exponer, porque bien las comprendeis, la desigualdad entre indivíduo é indivíduo está bien reconocida, nadie puede negarla, así como tampoco puede nadie negar la igualdad entre hombre y hombre. Los hombres son hijos de la especie, y los indivíduos lo son de la naturaleza, y de aquí, como decia antes, esa máxima indiscutible de que la unidad de la especie humana es la base de las desigualdades individuales. ¿Entre quién se reparten y se distribuyen esos derechos cuando hablamos de soberanía como cuando hablamos de igualdad? Si los derechos fueran para los hombres, entonces comprendería yo la igualdad; pero los derechos son para los ciudadanos, para los indivíduos de la sociedad política y, dada la desigualdad en estos, no puede haber igualdad en la distribucion de los derechos

Pugna, pues, el concepto de igualdad con la sana razon y con la filosofía, y por consiguiente el Jurado, al fundarse en ese principio filosófico, en la teoría de Rousseau, no puede defenderse; carece de fundamento racional; es contrario á la razon y al buen sentido.

Si hacemos aplicacion de las mismas doctrinas á la sociedad política para el efecto de la administracion de justicia, tocaremos las mismas dificultades y encontraremos las mismas consecuencias.

Para la teoría democrática de aquellos tiempos y para algunos que la sostienen hoy, el derecho de soberanía puede ejercerse, por ser inmanente en el pueblo, por cada uno de sus ciudadanos, y en virtud de esa soberanía, cuando vienen á formar el Jurado, ser una garantía de los derechos de los asociados; pero nosotros, los que tenemos y profesamos otras ideas acerca de la sociedad y de sus leyes esenciales, no podemos admitir estos principios. Nosotros creemos que la soberanía no reside de una manera inmanente en el pueblo; porque cuando un pueblo se ha dado forma de gobierno de un modo permanente, la soberanía ya se comparte entre él y la institucion creada para ejercer el Poder supremo. Nosotros creemos que no puede administrarse justicia en virtud del derecho de soberanía, porque la potestad de juzgar, no arranca de él sino del principio de autoridad.

Y la razon es obvia. Rousseau sostenía lo mismo que la escuela democrática sostiene hoy, que la justicia se diera por los iguales; y esto es tambien imposible, porque es contrario al órden de la naturaleza. ¿Cómo ha de ejercerse la justicia por los iguales? ¿Qué es lo que se necesita para la administracion de justicia? Una potestad. ¿Qué es juzgar? Juzgar, despues de todo, no es más que restablecer el derecho lesionado; y para restablecer el derecho lesionado, es preciso que

la autoridad tenga una potestad y una fuerza; no basta la declaracion de la autoridad, en cierto sentido, para el restablecimiento de un derecho, es necesario que además tenga fuerza para que esa declaracion pueda llevarse á efecto. En vano sería que los tribunales declarasen un derecho, porque aquel que lo habia violado atentaria contra la sentencia. Si se habia rebelado contra el derecho de otro, ¿cómo no habia de rebelarse contra la autoridad que declaraba que no tenía razon? Por eso es preciso que la autoridad tenga fuerza coercitiva, para que el restablecimiento del derecho pueda realizarse, moral y materialmente.

¡Los iguales! ¿Cómo han de administrar justicia los iguales, si es menester que nos subordinemos todos al principio de la autoridad, y es menester una entidad más alta que, en nombre de la sociedad, imponga la justicia? La soberanía es el principal motivo para constituir el Poder supremo; pero ese Poder soberano tiene el atributo de la autoridad, sin el cual no puede ejercer sus funciones. No puede, por consiguiente, encontrarse potestad en los iguales, como cree la escuela democrática; no puede administrarse la justicia social en nombre de este absurdo; es preciso subordinarse á un órden superior; es preciso que el ciudadano, cuando encuentra lesionado un derecho, acuda á la autoridad pidiendo que se restablezca; y en virtud de la potestad que la autoridad tiene, es como puede venirse á administrar la justicia.

Por eso, en todos los pueblos que han entendido este principio, se ha administrado la justicia en nombre del Rey, no en nombre del pueblo, cuando la Monarquía ha sido la forma de gobierno de la sociedad. Pero, ya se ve, ciertas utopias de la escuela democrática cautivan la imaginacion del pueblo y le conducen y le arrastran por malos caminos.

Se habla de la justicia popular. ¡Ah, señores, qué malos recuerdos tiene en la historia de todos los tiempos y de todos los países! Todavía suenan en mis oidos las palabras del Sr. Pidal, trayendo á nuestra memoria ciertas reminiscencias históricas. Todavía recuerdo cómo pintaba, comentando algunas páginas del historiador Taine, aquellos dias del Jurado del Terror en Francia. Sí; aquella justicia popular que los demócratas ensalzan tanto habia manchado el trono de San Luis con la sangre de Luis XVI, siendo preciso, segun la frase de Lamennais, elevar al verdugo para decapitar al Rey. Todavía, cuando recuerdo ciertos pasajes de la historia de Inglaterra, me inspiran horror aquellas feroces carnicerías que el Jurado consumaba, despues de la apostasía de Enrique VIII y en tiempo de los Stuardos, en que por un lado la idea de la conspiracion de la pólvora y por otro el temor de que los protestantes se volvieran al catolicismo, les llevaban á inmolar víctimas diariamente. Allí, con dos delatores falaces, que servian á la vez de testigos, se daba el repugnante espectáculo de que el Ministro de la Justicia dijera al Jurado que acababa de dictar los veredictos condenatorios: «habeis cumplido como buenos patriotas y como buenos cristianos.»

Recordad, Sres. Diputados, los primeros tiempos de la época moderna; traed á vuestra memoria el ódio y la saña con que la Europa entera miraba á los judíos, y decidme: ¿Qué hubiera sido de la raza hebrea, en aquel momento histórico, dadas las circunstancias difíciles por que atravesaba, si hubiera existido el Jurado? ¿Qué suerte hubiera cabido á aquella desdichada raza, que parece llevar sobre sí la maldicion del cielo, cuando llegada la hora de su expulsion no pudo encontrar otro asilo que el que le ofreciera la caridad evangélica del gran Pontífice Inocencio III?

El Jurado, en los pueblos que gozan de libertad política, representa una injusticia, porque siempre se inclina á la exculpacion; y en los pueblos donde hay más represion, más fuerza y más autoridad, ha sido una tiranía. El Jurado nunca funciona normalmente; es imposible que funcione normalmente, sujeto á las condiciones de que siempre está rodeado.

No quiero pensar, Sres. Diputados, en lo que sería de algunas comarcas de España, si ese proyecto de ley llega á votarse. En esas comarcas del Mediterráneo, donde se sienten ódios africanos, donde los rencores se avivan, donde los pueblos están divididos en banderías, donde no hay, como estais acostumbrados á ver en Madrid, esa cortesía, esa facilidad para allegarse unos partidos á otros; allí será terrible la institucion del Jurado; allí producirá males sin cuento; y quizás, aunque en menor número, podrán tambien repetirse las mismas calamidades ocurridas en Francia y en Inglaterra.

El Jurado no se implantó ciertamente como una mejora que pudiera creerse no tenía condiciones algunas para la vida social: sus defensores querian llenar un vacío y, más que llenar un vacío, querian arrancar algo al principio de autoridad; eran reformadores y querian ser tambien demoledores, y para ello inventaron otra teoría, y dijeron: Es preciso que el Jurado funcione, porque es preciso tener una garantía para la administracion de justicia por los tribunales, porque los tribunales dependen del Poder público, el Poder público puede ejercer presion en ellos y por consiguiente es necesario sustraerlos á su accion. ¿Cómo se les ha de sustraer? Por medio de la institucion del Jurado. Cuando el pueblo tome parte en la administracion de justicia; cuando el Jurado se establezca en estas condiciones, en virtud del principio de la soberanía nacional; cuando el ciudadano investido con la categoría de juez se acostumbre á ejercer semejante funcion, habremos logrado emancipar á los tribunales de justicia de la accion del Poder. Pero esta idea tambien era falsa, y la falsedad se demostró bien pronto.

Era preciso, pues, para conseguir el fin que sus autores se proponian, que el Jurado conociera en todos los órdenes de la administracion de justicia; y sin embargo, en ningun país ha sido tribunal único competente para conocer de los pleitos civiles y de los juicios criminales.

Inglaterra y los Estados-Unidos mantienen el Jurado para lo civil y para lo criminal; pero tienen tribunales especiales para muchos casos y sustraen á la accion del Jurado lo que el Jurado queria sustraer de la accion de los tribunales; es decir, que los mismos juradistas han venido á echar por tierra la base de semejante sistema de administrar justicia. Y aquí encontramos una razon fundamental contra esa institucion, como la llaman los demócratas, pero que para mí no es tal institucion ni política ni jurídica. ¿Cómo, si tanta confianza os inspira el Jurado; cómo, si teneis tanta fe en que la constitucion de ese nuevo tribunal ha de venir á redimir á la sociedad en lo tocante á la administracion de justicia, cómo no le confiais el conocimiento de todos los negocios? ¿Por qué no someteis á su deliberacion, tanto los pleitos

civiles como los criminales? ¿Por qué esas excepciones? ¿Por qué cuando tratais de establecer el Jurado venis formulando reglas de crítica para ver cuál es su competencia y cuáles los negocios que se han de atribuir á su conocimiento? Pues esta deficiencia que se manifiesta en la manera de razonar de aquellos que defienden el Jurado indica que no tienen fe en él, y que el Jurado no ha de responder, aun dentro de su propia conciencia, á esa virtualidad que le atribuyen cuando le defienden. ¿Y cómo ha de responder, si, por la misma estructura de ese tribunal y por las condiciones con que se forma, es imposible que responda á lo que de suyo exige el sentimiento de la justicia?

Cuando se trata de la competencia del Jurado, cuando se trata de aquella doctrina democrática que viene á sustraer de la accion de dos tribunales el conocimiento de los asuntos atribuidos á la competencia del Jurado para libertar de la accion del Poder público á los tribunales y dejar libre y desembarazada la administracion de justicia, entonces debe tenerse en cuenta que la accion del Poder público puede influir más en los negocios civiles que en los criminales. No sé que ningun agente del Poder público haya tenido connivencias con los criminales, ni comprendo que ningun Jurado ni ningun tribunal pueda establecer relaciones con esa clase de gente; pero, en cambio, sé que cuando se trata de materia civil, todo el mundo acude á la autoridad pública; que se prodigan las recomendaciones y que entonces es cuando la accion del Poder público puede ejercer presion sobre los tribunales, pero no cuando se trata del hecho criminal, porque el hecho criminal es abominable para toda conciencia honrada, porque sobre el hecho criminal basta solo la reaccion que en la conciencia se produce por el hecho mismo, para pedir su represion y su castigo; porque nadie puede patrocinar el hecho criminal; porque daríamos una desdichada idea de la sociedad en que este error pudiera subsistir.

Pero no sucede lo mismo cuando se trata de los negocios civiles: en los negocios civiles pueden tener interés hasta los mismos agentes del Poder público, porque estos pueden ser litigantes acudir á la fuerza que les da su posicion y su prestigio político para influir directamente en los tribunales; entonces, sí, los Poderes públicos pueden ejercer presion; y sin embargo, á excepcion del Jurado inglés y del Jurado de los Estados-Unidos, en ningun país de Europa ni de América se ha sometido al juicio del Jurado el conocimiento de los negocios civiles, por la poca fe, por la poca confianza que inspira ese tribunal.

Se ve, pues, que el Jurado no sirve siquiera para asentar la realidad de los principios democráticos, que quisieron establecerlo como institucion política.

Pero si no sirve como institucion política, ¿podrá servir como institucion jurídica? Tampoco. El pensamiento de establecer el Jurado tiene por objeto el poder sustraer de los jueces de derecho la apreciacion de la criminalidad de los acusados, porque se cree que los jueces de derecho, por el hábito de juzgar, han podido quizá encallecer su conciencia, y que hombres que vienen, digámoslo así, vírgenes en el sentimiento de la justicia á formar un tribunal ofrecen más garantía á la sociedad que esos jueces envejecidos en su carrera: ¡qué error tan deplorable! Y para desarrollar esta doctrina se hace una separacion que á todas luces es imposible; una separacion en la cual, como elocuentemente nos decia el Sr. Maura, nadie piensa ya: la separacion del hecho y del derecho; porque el Sr. Maura decia: la separacion no es posible; la distincion, sí.

Pues bien; el fundamento del Jurado, como institucion jurídica, no arranca de la distincion, sino de la separacion del hecho y del derecho, separacion que por labios tan autorizados como los del Sr. Maura, en consonancia con los más grandes ingénios que han escrito sobre esta materia, es completamente imposible; pero como sobre este punto se ha argüido bastante por los elocuentes oradores que me han precedido en la impugnacion de este proyecto, y ellos han demostrado ya que la separacion del hecho y del derecho es imposible; yo solamente voy á detenerme á analizar este punto sobre el concepto que establecia el Sr. Maura, es decir, sobre si es posible la distincion del hecho y del derecho, bajo qué base y qué resultados ha de producir.

Demos por imposible la separacion; sobre ella no discuto, por no repetir las razones fundamentales que han expuesto los oradores que combatiendo este proyecto, me han precedido en el uso de la palabra; pero voy á tratar la cuestion en los términos que la planteó el Sr. Maura. ¿Es posible la distincion entre el hecho y el derecho? El Sr. Maura, con su autorizada y elocuente palabra, nos decia que todos los dias se está distinguiendo perfectamente el hecho del derecho por los mismos tribunales. Yo estoy perfectamente de acuerdo con el Sr. Maura en esta apreciacion. En lo que no estoy de acuerdo es en la aplicacion de esta doctrina al Jurado, que es la segunda parte, y acerca de la cual no decia nada, porque así convenia á su plan de defensa.

¿Puede hacerse la distincion entre el hecho y el derecho? ¡Cómo no, si una de las virtudes y una de las potencialidades de la inteligencia humana es la de poder realizar la abstraccion metafísica! En el órden de las ideas, la distincion de cualquier hecho, de cualquier conocimiento es posible; pero ¿qué entendemos por distincion? Distinguir es un acto del conocimiento humano; el conocimiento humano supone un juicio; no se puede distinguir entre una y otra cosa sin que la distincion sea el resultado de un juicio; es menester un conocimiento objetivo superior y, cuando la inteligencia se ha apoderado del objeto, cuando ha venido la reflexion, cuando ha podido calcular los elementos constituyentes de aquel, entonces es cuando, por medio de la abstraccion metafísica, pueden separarse las condiciones del objeto de la sustancia misma de ese objeto.

Eso es lo que ocurre en los juicios criminales: puede separarse el hecho del derecho, pero puede separarlos el Sr. Maura, puede separarlos un jurisconsulto que conozca la esencia del hecho punible; porque los hechos punibles son realidades metafísicas que encarnan en un objeto, porque un cadáver no es un delito de asesinato. Es preciso distinguir entre el objeto del delito y los caractéres, los accidentes y los elementos constitutivos de este mismo delito. Por eso dicen todos los autores de derecho penal, al hablar del crímen, que el crímen no aparece como Minerva saliendo de repente de la cabeza de Júpiter; no aparece el crímen en su generacion filosófica, porque en la unidad sintética del hombre hay la parte intelectual y la parte física, y como el pensamiento nunca es punible, como no constituye el delito, sino la resolucion de delinquir manifestada en actos externos, de aquí

que la generacion del delito arranque desde luego de las sombrías nebulosidades del pensamiento. Ahí es donde se fragua el proyecto, y despues viene como determinacion de la voluntad á realizarse el delito. Antes de la manifestacion del delito, de lo que las leyes castigan como tal, ha existido el delito moral, que es la base de todo delito; y cuando se manifiesta por actos externos es cuando tenemos su realidad, que es la consecuencia, que es como el espejo del mal que se ha producido. Por eso decia yo que es posible la distincion entre el hecho y el derecho; pero esto lo hace una inteligencia superior con esa potencialidad que tiene para actuar de una manera abstracta en el órden metafísico.

Creo que esto no tiene refutacion posible, por estar basado en razones filosóficas, en la manera de operar de nuestra inteligencia, en el uso de nuestras propias facultades.

Voy á permitirme presentar á la Cámara un ejemplo. En una sustancia cualquiera comprendemos la esencia y los accidentes. ¿Cómo distinguimos entre la esencia y los accidentes cuando son condiciones inseparables del cuerpo? Por medio de una abstraccion; por medio de ella separamos de la sustancia el color, la forma, el olor, hasta el sabor; pero en la realidad la sustancia siempre permanece íntegra con todos sus caractéres esenciales; no hay separacion posible si no hay una abstraccion de nuestro entendimtento. ¿Y cómo se realiza ésta? Por medio de una facultad anímica, y por medio del conocimiento que tenemos de aquello que es objeto de nuestra especulacion; de otra manera sería imposible.

Pues bien, Sres. Diputados; aplicad esta doctrina filosófica á la separacion entre el hecho y el derecho, y dádsela despues al Jurado para que falle respecto de la composicion de esos elementos que constituyen el crímen; y como el Jurado no los conoce, como no sabe que el crímen tiene generacion, como no sabe que la intencion de delinquir nace primero de la inteligencia y despues se va desarrollando hasta producir la realidad material del delito, ese Jurado no distinguirá entre los accidentes, entre los elementos del crímen mismo. ¿Cómo quereis que haga un juicio metafísico acerca de una realidad que se le presente y una realidad tan confusa, que confusa es toda realidad que se presenta en un juicio criminal en que se tiene que adquirir el convencimiento por medio de las pruebas que suministre el proceso?

Si estas mismas teorías filosóficas las aplicais con distinto objeto, no ya á la ciencia penal, sino á otras cosas que son de más fácil acceso á la inteligencia humana, comprendereis mejor todavía cuán imposible es que esos jurados puedan establecer la distincion entre el hecho y el derecho. Quiero aplicarlas ahora á un ejemplo más asequible para todos, y además más íntimamente enlazado con el ejercicio de nuestros sentidos: al arte pictórico. El arte pictórico ya sabeis lo que significa: los colores de que el pintor se vale, su pincel, el lienzo y el ingénio. Un gran pintor hace un cuadro de historia; para el vulgo, para el que no es perito en el arte, ¿cómo habrá posibilidad de que distinga las bellezas de aquel cuadro? No las bellezas de las facultades visivas, porque sabida es la teoría filosófica de que bello es lo que agrada á la vista: hablo de las bellezas que corresponden al órden intelectual, á las que son objeto de un juicio. Claro es que hay bellezas que cualquiera puede apreciarlas, como la casacion de las líneas y de los colores y la armonía que de ellas resulta; pero para apreciar si hay los dibujos correccion, para apreciar la animacion de aquellas figuras, para apreciar la expresion que en sus rostros se observa, para apreciar la luz, el tono, el ambiente, todo eso que los grandes pintores esculpen en sus obras por medio de su ingénio ayudado con los medios del arte, ¿bastará una inteligencia vulgar? ¿Bastará que se presente cualquiera, sin conocer lo que es arte, para distinguir todo eso? No, señores; es de todo punto imposible; habrá quienes no teniendo más que escasos grados de inteligencia no sabrán hacer distincion alguna, habrá quienes lleguen á comprender la situacion en que se suponen las figuras, por efecto, no de su ilustrado juicio, sino porque ellas mismas revelan su actitud bien claramente á las facultades visivas; pero explicar perfectamente aquel objeto artístico, distinguir las formas que en aquel cuadro reviste el pensamiento del autor con todos los elementos que constituyen la escena histórica que forma el asunto del cuadro, eso no podrá hacerlo más que un perito en el arte, uno que tenga facultades para producir una obra de la misma especie.

Pues esto ocurre precisamente al jurado; en vano es que se le diga que hay distincion entre el hecho y el derecho; esta distincion, como he dicho antes, no es más que objeto de un juicio, es un producto del entendimiento, tiene que entrar en la esfera de lo metafísico, y el que la haga necesita tener un conocimiento jurídico bastante para calificar los elementos del delito, para completarlos, para presentarlos en toda su forma y extension, segun la realidad del mal ocasionado.

Esto no puede hacerlo el Jurado, porque es imposible; semejante distincion no corresponde sino al que tiene conocimientos jurídicos, y vosotros, señores de la Comision, y Sr. Ministro de Gracia y Justicia, estais conformes con este principio, porque si el Jurado no tiene necesidad de conocer más que el hecho, si solo á la esfera de los hechos ha de concretarse y atenerse para formar juicio, ¿por qué habeis establecido en el proyecto la disposicion del art. 68 que voy á leer? (*Su señoría lo leyó.*)

Como acabais de oir, la Comision y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia estiman de suma necesidad que el presidente del tribunal, cuando haga el resúmen de las pruebas, explique al Jurado la naturaleza jurídica de los hechos y el carácter jurídico de lo que constituye las circunstancias atenuantes, agravantes ó eximentes de responsabilidad; es decir, Sres. Diputados, y es triste tener que confesarlo, que se quiere obligar al presidente del tribunal á explicar un curso de derecho penal á los jurados, y que cuando éstos hayan aprovechado ó no esa leccion, que nunca aprovecharán porque no la entenderán, entonces que se retiren á deliberar con completa conciencia de que han de hacerlo mal: éste es mi juicio.

Digo que siempre tendrán la conciencia de que han de hacerlo mal, porque tengo la práctica de muchos años, he ejercido más de veinte la profesion en Granada, he asistido al Jurado como defensor de las partes y como acusador, y voy á referiros lo que me sucedió en cierta ocasion. Se trataba de una causa grave, y yo defendia al procesado. El Jurado era de la misma capital de Granada; estaba presidido por un ilustre magistrado, que creo ha muerto, D. Bernardo María Hervás, que despues fué ministro del

Tribunal Supremo. Llegamos al dia, tuvo lugar el juicio; era un Jurado de esos de valer, de esos que pocas veces se forman más que por una casualidad; habia en él tres ó cuatro personas que, aunque no eran abogados, tenian títulos académicos, entre ellos un boticario ilustradísimo de Granada, que gozaba de gran concepto en la opinion pública como hombre de ciencia. Era íntimo amigo mio, y concluido el juicio me explicaba lo que le habia ocurrido, y me decia con gran ingenuidad: «Cuando el fiscal acusaba formé la conviccion íntima de que el procesado era culpable; luego concedieron á Vd. la palabra, hizo usted la defensa y cambié de opinion; creí que el reo era inocente; despues hizo el presidente el resúmen, y entonces me quedé sin saber si era culpable ó inocente; y, claro, en la duda, como no tenía conciencia de mi libertad de accion, como no podia determinar la culpabilidad ó la inocencia, como no se me habia de convencer de lo uno y de lo otro, porque yo no entiendo esas argucias curialescas, concluí por inclinarme á la benevolencia; voté la absolucion, y mi voto ha influido en otros jurados, y por eso se ha absuelto al reo.»

Pues bien, Sres. Diputados; si eso sucede en el Jurado tratándose de personas ilustradas, dejo á vuestra apreciacion lo que sucederá cuando se trate de personas imperitas y ajenas por completo á la ciencia; de personas de esas que no tienen hábito de formar juicio sobre nada, de esas que están consagradas á oficios mecánicos ó dedicadas á la vida agrícola. ¿Por qué, pues, se pretende traer el Jurado á este país? ¿Por qué se quiere saturar al cuerpo social con tantos derechos cuando no los reclama, y más que derechos, lo que quiere es que se le liberte de muchas obligaciones que se le imponen, y lo que desea es una gran administracion de justicia sin intervencion de él en nada? ¿No comprende la Comision, no sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que para esta clase de instituciones es preciso que haya aptitud en el pueblo, á fin de que pueda plantearse con fruto, si es que alguna vez tan mala planta puede producir frutos regulares? ¿No comprenden que á la sociedad hay que mirarla lo mismo que al indivíduo, y me parece, Sres. Diputados, que la comparacion no puede ser más idéntica, porque, despues de todo, la sociedad no se compone más que de la suma de los indivíduos?

Pues el indivíduo tiene su economía propia, hablo de su economía animal, y tiene necesidad de ciertas reglas de higiene, y no debe abusar de su alimentacion para no exponerse á grandes indigestiones. Pues la sociedad posee tambien su economía, pero es una economía moral, y en esa economía moral tiene sus alimentos, que son las nociones de la justicia, del derecho, del deber, de la moralidad, y no es posible darle más derechos que aquellos que puede digerir, porque si no ocurre á la sociedad lo que al indivíduo, á diferencia de que las indigestiones en el indivíduo se curan fácilmente, en tanto que las de la sociedad traen las grandes perturbaciones y las más horrorosas catástrofes.

Y establecida desde luego esta semejanza y teniendo en cuenta, como debe tenerse en primer término por todos los Gobiernos, las condiciones de aptitud de un país para regular sus organismos, ¿cómo se quiere dar á la Nacion ese Jurado en las condiciones en que hoy nos encontramos? Estas condiciones de atraso son generalmente reconocidas, y en el dia de anteayer las oísteis. Segun los datos estadísticos que aquí leia el Sr. Danvila, hay 12$^{1}/_{2}$ millones de españoles que no tienen instruccion, es decir, que 4 millones son los que saben leer y escribir. Esta estadística no sé si estará contrastada; pero aun partiendo de estos datos, en un país donde carecen de instruccion 12$^{1}/_{2}$ millones de habitantes que ni siquiera saben leer y escribir, ¿creeis que es prudente venir á darle ese nuevo derecho, esa intervencion en la administracion de justicia, para que podamos recoger buenos frutos del Jurado? ¿No decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y lo ha repetido en muchos documentos, notables como todos los de S. S., que la sociedad estaba enferma, que no se hallaba en condiciones adaptables para el establecimiento del Jurado, que de ninguna manera podia traerse éste sin hacer antes otras alteraciones, otras modificaciones en las leyes especiales, porque entonces el Jurado, si se implantaba de otro modo, sería una gran calamidad? Pues yo defiero á la ilustrada opinion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia como á la de todos los hombres notables de este país que han escrito en el mismo sentido que S. S., y creo firmemente, porque la experiencia así lo acredita, que este país no alcanza ilustracion bastante para que podamos prometernos del Jurado una recta administracion de justicia. En estas condiciones, Sres. Diputados, el Jurado vendrá á ser una perturbacion, no solo en el órden jurídico, sino en el órden social, y vendrá á producir aquella desconfianza que siempre produce la ignorancia, cuando se trata de los fallos de los tribunales.

Dado el estado de cultura de nuestra sociedad, no debe pensarse en el establecimiento del Jurado; cuando un pueblo no es apto para recibir una nueva reforma, es impolítico ofrecerla y más impolítico plantearla; no es un progreso en la vida de las Naciones el establecimiento de una reforma extemporánea é inoportuna. En el órden político hay que proceder de conformidad con lo que para el órden económico dicen Adam Smiht y J. B. Say al ocuparse de la violencia que se opone al establecimiento de las máquinas. Y esto, que se refiere á la esfera económica, es mucho más grave cuando se trata de la esfera jurídica, que, despues de todo, es el *summum* de los derechos sociales, la defensa de la sociedad, la defensa de la familia, la defensa del indivíduo; en una palabra, la garantía universal del derecho.

Toda reforma que se plantea extemporáneamente es ocasionada á una perturbacion social; por esto no temo afirmar que todos los partidos deben ser en este punto siempre conservadores; porque yo tengo la idea de que conservar es en muchas ocasiones progresar. Recordad aquel principio filosófico consignado en la Suma de Santo Tomás: *primum est esse, deinde operari*. Lo primero es el ser, lo segundo la operacion; lo primero que hay que mirar es al sér, al indivíduo, á la conservacion de la sustancia; despues del sér, viene la operacion, realizando los actos por medio de la voluntad que los determina, y de ahí que toda mejora que quiera introducirse en el indivíduo y que sea contraria al sér, como he dicho antes, cuando se le da una sustancia nociva á su salud, no conduce al progreso; eso es retroceder.

Despues de todo, señores, esta doctrina no es una novedad. ¿Pues qué es la que hemos oido hace poco por la elocuente voz del Sr. Castelar en aquellos

bancos? ¿Qué decia S. S.? Yo quiero conservar la seguridad de la libertad, y no quiero con más progresos exponerme á perderla. ¿Y qué es esto más que ser conservador dentro de su escuela? Pues qué, ¿todos los partidos de gobierno, no son conservadores en este concepto? Hoy, por ventura, ¿se presenta la democracia como hace poco se presentaba en España y en los demás países? ¿No ha entrado en transacciones honrosas con los demás partidos gubernamentales y se encuentra en guerra con el radicalismo? Hoy, ningun partido que pueda llamarse así, es radical. ¿Se hubiera contentado el año 1872 el Sr. Montero Rios con este proyecto? ¿No pedia entonces la escuela radical la separacion de la Iglesia y del Estado, el matrimonio civil obligatorio, la secularizacion de los cementerios y otras muchas cosas de las cuales hoy la democracia ha desistido? ¿Por qué se separó del radicalismo? Porque ha comprendido que hoy los partidos que quieren ser gobernantes deben ser conservadores. Solamente conservando progresamos; solo conservando nuestra administracion de justicia, rindiendo tributo á la historia, rindiendo tributo á la santidad de la toga de nuestros magistrados, es como podemos progresar; plantear el Jurado, es retroceder.

¿Qué clase de Jurado es el que existe en esas Naciones de Europa y de América que quereis tomar, en cierto modo, como modelo? Aquí surge el argumento que como de gran autoridad se viene citando y que se esforzaba en presentar ayer el Sr. García Gomez de la Serna, como argumento Aquiles. Pues qué, decia, ¿no vemos que en todas partes, en todos los países de Europa y América está establecido el Jurado? ¿Vamos á ser la excepcion de este órden natural? ¿Vamos á salirnos de la senda trazada y que siguen todos los pueblos cultos?

Cuando yo oigo este argumento de labios de un jurisconsulto tan ilustrado y competente como es el Sr. García Gomez de la Serna, y cuando veo esta opinion sostenida por personas ilustradas, digo: «¡qué poca fuerza debe tener la institucion del Jurado, cuando sus defensores apelan á este argumento! Del hecho, de la hipótesis, que admito para la discusion, porque no es exacto que el Jurado exista en todas partes, ¿se sigue que la institucion sea buena? ¿Se juzga así en materia de suyo tan delicada?

La universalizacion del Jurado en nada abona la bondad de la institucion. Y para que veais que esta es una verdad, voy á poner un ejemplo. Todos recordareis, Sres. Diputados, con horror, porque esta es una página infamatoria en los anales de la humanidad, todos recordareis el hecho de la esclavitud que nació en los primeros tiempos de la vida. Pues bien, señores; ese hecho vino perpetuándose en todos los países, y no solo se perpetuó, sino que lo fué como estado de derecho, mantenido y sostenido por los Poderes públicos; y esa esclavitud odiosa, que es una mancha y un padron de ignominia para la humanidad, vivió durante siglos y siglos en toda Europa, y nadie puede decir, ni basado en ninguna razon ni en ningun principio filosófico ni jurídico, que el estado de esclavitud fuese bueno, porque si álguien se hubiese atrevido á defenderlo, se le tendria por demente. Pues este estado de esclavitud se ha mantenido en todas las partes del mundo, y ha durado más tiempo que el Jurado; pero del hecho de esa universalizacion no puede deducirse que la institucion fuera buena; la institucion era horrorosa, era indigna, era una mengua para la humanidad. Me asombro, cuando registrando en los libros de los antiguos escritores veo ciertas apreciaciones que se relacionan con el estado de derecho de la esclavitud en el gérmen de las sociedades, en aquellos tiempos en que nacian y pensaban hombres como Aristóteles, me asombro, digo, al leer cómo sostenía este filósofo que la esclavitud representaba un progreso en aquella época. Y me asombro mucho más por lo mismo que Aristóteles decia una gran verdad; porque nacida la esclavitud del derecho de conquista, en virtud del cual el vencedor era dueño de la vida del vencido, el libertar á éste de la muerte haciéndole esclavo, indudablemente representaba un progreso. Pero aparece en la historia otro hecho más elocuente: Aristóteles reconocia que la esclavitud era una ventaja; pero una revolucion profundísima que conmovió los cimientos de la antigua sociedad, que vino á echar por tierra la filosofía pagana, y á destruir, así el materialismo de Grecia como todos los racionalismos de las viejas escuelas, una revolucion promovida por el Cristianismo, que no transigia, como Aristóteles, con el estado social de la esclavitud, lo condenó, diciendo que todos los hombres eran hijos de Dios, y que ninguno debia ser esclavo de otro; y, sin embargo de reconocerse este principio, y de estar profundamente grabado en la conciencia de todos los cristianos, todavía cinco siglos más tarde, el Emperador Justiniano, hablando de la esclavitud, nos daba de ella esta definicion: *Servitus autem constitutio juris gentium, qua quis dominio allieno contra naturam subjicitur.*

Y á pesar de que el Emperador Justiniano decia que el derecho de gentes engendraba esa institucion contraria á la naturaleza; porque contrario á la naturaleza es que un hombre quede sometido á otro como esclavo, la esclavitud siguió y siguió, y ahí están los Diputados de Cuba, que todavía la han conocido en nuestros dominios. Y por esto, porque haya existido, ¿habrá quién se atreva á sostener que en el hecho de haber sido extendida por todo el mundo; en el hecho de haber existido en todos los países, aunque contradicha por todos los grandes poetas y escritores y anatematizada en la conciencia humana por el Cristianismo, solo por el hecho de haber sido universalmente admitida, la esclavitud puede ser buena? Pues de esta manera contesto yo al argumento de la generalizacion del Jurado en todos los países de Europa. Pero hay más: el estado actual de Europa se presta á otros grandes análisis; porque, señores, cuando una institucion es buena; cuando con ese amor que se quiere pintar por los dignos indivíduos de la Comision se acoge en todas partes, de otra manera se defiende; se defiende siquiera por el carácter de unidad que represente donde quiera que se implanta, porque la verdad no puede ser más que una; desde el momento en que los elementos en que descansa una institucion son variables, y en cada parte la institucion se implanta, obedeciendo á criterios diametralmente opuestros; desde aquel momento la razon humana puede decir que la verdad no está allí, porque la verdad no cambia, no muda, es imperecedera.

Pues bien, el estado de Europa es una acusacion contra el Jurado. Yo he visto cómo se administra la justicia en Francia, en Inglaterra, en Bélgica; yo he visto funcionar los jurados en el extranjero; yo he hablado con los letrados que asistian á las vistas de esos juicios, y todos, sin excepcion, me han dado una idea

deplorable del Jurado. Lo que hay es que las conveniencias políticas unas veces, y otras las tradiciones, impiden que en un momento dado se arranquen las instituciones del seno de una Nacion; pero en la conciencia pública está condenado el Jurado en todos los pueblos, y en España lo está por muchos indivíduos del partido liberal.

¿Aparece siquiera el Jurado bajo una misma forma en todos los puntos en que está establecido? El Jurado inglés es un Jurado que conoce de los negocios civiles y criminales, y no se parece á ningun otro, porque allí el juez influye en las decisiones de los jurados. Además en Inglaterra hay otros tribunales, y todos los negocios que pueden sustraer á la deliberacion del Jurado, los sustraen, y hasta la Cámara de los Lores funciona como tribunal. El Jurado francés, por el contrario, es un Jurado que á más de tener sus reglas de crítica en la competencia que el legislador le ha atribuido, vive de una manera incierta; ya hoy se legisla y se dice que el Jurado venga á dictar las sentencias por mayoría; ya despues se dicta otra ley diciendo que las dos terceras partes de votos formarán sentencia, como sucede en Alemania; ya, por último, se da más ó ménos latitud para el conocimiento de los negocios; y esto que pasa en Francia, pasa tambien en Italia y en Bélgica. El Jurado de un país no se parece al de ningun otro, y esto prueba que el Jurado es hijo del eclecticismo, que se ha tomado por criterio en varios países para su establecimiento, y que no es una regla filosófica cierta, sino un estado de duda, y por eso busca lo ménos malo de todos los sistemas.

Así, pues, cuando se hablaba dias pasados de la competencia que se habia atribuido al Jurado en ciertos negocios, segun el proyecto determina, la Comision dijo, así lo tengo entendido, que no habia tenido criterio, que no habia tenido regla... (*El Sr. Rosell*: Que no habia tenido una sola, sino varias.) Pues bien; puesto que la Comision dice que no ha tenido una sola regla, sino varias, he de decir que yo conozco hasta cinco reglas, que son las que pueden aplicarse para formar la competencia del Jurado, y creo que esas cinco reglas no están aplicadas en el proyecto de ley, segun los delitos que se encomiendan al Jurado. Entiendo que en algun país se ha tenido como regla de competencia la enormidad del delito y la cuantía de la pena, y aquí, en este proyecto, no están comprendidos en las atribuciones del Jurado muchos delitos enormes. Otra de las reglas es que al Jurado deben llevarse los negocios por razon de su universalizacion, es decir, aquellos delitos que más frecuentemente pueden cometerse, aquellos delitos que aparezcan perturbando diariamente el órden social; y á pesar de esto, echo de ménos muchos delitos que son en algunas partes casi los únicos que se persiguen y castigan por el Jurado, y que sin embargo no están en el proyecto. Hablo, por ejemplo, de los delitos de hurto. De ellos no conoce el Jurado, y es innegable que en algunas comarcas apenas se conocen otros delitos más que éste.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mientras ha estado V. S., Sr. Diputado, exponiendo al Congeeso consideraciones de carácter general, el Presidente ha podido tener con relacion á su discurso, aquella amplitud de miras, aquella tolerancia de que puede juzgar S. S. mismo; pero ya S. S. empieza á examinar concretamente otras disposiciones del proyecto de ley del Jurado que no tienen nada que ver con la composicion del Jurado mismo, y eso ya no es posible que el Presidente se lo permita á S. S. Está V. S. examinando la cuestion de la competencia del Jurado; la enmienda de S. S. se refiere á la composicion del mismo; con este motivo, S. S. puede haber quedado satisfecho de haber expuesto en cuanto á las líneas generales todo aquello que ha considerado conveniente; pero esto de examinar la competencia, excede de algun modo la esfera de competencia de S. S. al examinar la enmienda que ha presendado, por lo cual, con mucho sentimiento, el Presidente no puede ménos de rogar á S. S. que venga á la cuestion.

El Sr. **ESPINOSA Y BUSTOS**: Señor Presidente, siempre oigo con gusto las manifestaciones de su señoría que tengo para mí en mucho, como reglas de conducta, y procuraré ceñirme á ellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Procúrelo con toda eficacia S. S.

El Sr. **ESPINOSA Y BUSTOS**: Señores Diputados, ciñéndome única y exclusivamente á esas líneas generales que pueden tener relacion con la enmienda que he presentado, paréceme que como consecuencia de la doctrina que vengo sustentando, debo tratar un punto que tiene alguna importancia, y es, que considerando que el Jurado no puede responder á sus fines como institucion política, ni tampoco ser un buen medio de administrar justicia, hay alguna razon, hay algo que deba demostrar esta consecuencia, y ese algo y esa razon los encuentro yo en que las sentencias de los jurados siempre adolecen, por las razones que antes he expuesto, de un defecto capital. Las sentencias tienen siempre que ser desiguales, las sentencias tienen siempre que adolecer de incertidumbre, las sentencias del Jurado tienen que inclinarse siempre á la irresponsabilidad, ó por lo ménos á la atenuacion de la pena.

Que ha de haber desigualdad en las sentencias de los jurados es una cosa tan completamente probada, tan fácil de demostrar, que ya todos habreis comprendido las razones en que me fundo. Cuando se viene á formar juicio en virtud de reglas científicas, cuando en el órden especulativo se obedece á un criterio fijo y determinado, claro es que estos juicios tienen cierta uniformidad, y es evidente que cuando se trata de una verdad conocida anteriormente, los juicios siempre son iguales; pero esto no puede ocurrir con el Jurado, porque el Jurado, en primer lugar, se forma como por aluvion, se renueva constantemente; y el Jurado que quizá hoy conoce de un delito, mañana no conoce de otro de la misma índole, y por lo tanto, ha dictado un fallo en aquel proceso con los elementos que se le suministraban, con las pruebas expuestas, y con todos esos informes ámplios que podrá dar el presidente al hacer el resúmen, y que ya supongo que no han de llevar ilustracion bastante al Jurado para que falle en conciencia; pero, en fin, el Jurado ha fallado de cierta manera. Pero cuando se le presente otra ocasion, ya porque cambie la naturaleza del delito, ó de las pruebas, ya porque cambien los letrados que han defendido, ó los mismos fiscales que han hecho la acusacion, ya porque el resúmen del presidente no esté tan claro como antes, podrá alterar su juicio, y podrá verse en la práctica que un delito de homicidio que se ha castigado hoy con diez y ocho años de reclusion, mañana se castigará con doce, ó con veinte, ó se encontrarán atenuantes, ó se declarará la exencion de responsabilidad, y nunca habrá igualdad

en los fallos, y nunca habrá más que la desigualdad por norma; cuando, señores, la igualdad en los fallos es una de las grandes garantías que ofrece la administracion de justicia por los tribunales actuales, porque sabido es que en el sistema de administrar justicia tenemos un cuerpo jurídico que se llama la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo ó por los demás tribunales, y esa jurisprudencia forma doctrina, y esa doctrina sirve á los defensores y á los acusadores para ilustrar su juicio.

Con el Jurado desaparece toda esa jurisprudencia, como todo conocimiento necesario para el juicio. El Jurado va únicamente á fallar por la impresion, no va á formar convencimiento mediante el juicio, no va á formar esa conciencia que tiene por norte la razon, y siendo como es ajeno á las materias jurídicas, no puede conocer con la perfeccion debida esa jurisprudencia para compaginarla con los elementos del delito. Es imposible que esto se verifique, y por lo tanto la desigualdad de los fallos está en razon directa de la desigualdad de las razones individuales y de la desigualdad de la conciencia individual, y por lo mismo tendremos que todas las sentencias serán desiguales.

Y si todas las sentencias son desiguales, ¡qué idea tan triste ofrece esto á la contemplacion de cualquiera que lo observe en la administracion de justicia! Hasta aquí los letrados, los que tenemos la mision de defender y amparar los derechos sociales ante los tribunales de justicia, los que nos dedicamos á tan difícil carrera, abrigamos al ménos el convencimiento de algunas cosas, y hasta casi la certidumbre del éxito de un negocio; pero ahora, ¿quién se atreverá á decir que un indivíduo acusado de cierto delito aun cuando existan las circunstancias que se quiera, ha de quedar exento de responsabilidad si no tiene la suerte de que un Jurado venga á juzgarle por esa impresion ó por ese instinto?

Este es uno de los gravísimos males que he indicado. El segundo, que tambien va comprendido en la série de mis razonamientos, es la incertidumbre. De modo, que además de la desigualdad en el veredicto de los jurados, tenemos la incertidumbre, y tenemos tambien que los veredictos de los jurados, si no tienden precisamente á la exculpacion, al ménos tienden á la atenuacion de la pena, como consecuencia lógica de la falta de conciencia con que ha de proceder un Jurado. Nada más difícil en la vida que el acto de juzgar, por lo mismo que es menester un criterio tan recto, y una costumbre tal de formar juicio, que sin esas condiciones, y sin la ilustracion que suponen, estamos expuestos á equivocarnos, como acontece cada dia; y de aquí el aforismo de la falibilidad humana, «no hay en el mundo quien no se equivoque;» y si esto se dice por regla general, y ocurre esto con los hombres ilustrados, con los grandes pensadores, y con aquellos que poseen conocimientos especiales por virtud de una carrera, claro es que en aquellos que no tienen estos conocimientos, ha de mostrarse más esta falibilidad. Que cuando no se tiene criterio formado acerca de un hecho, lo inmediato es el estado de incertidumbre de la conciencia, y el estado de incertidumbre de la razon y de la conciencia hace que se pronuncie un fallo absolutorio, y cuando no un fallo absolutorio, por lo ménos se tiende á la atenuacion de la pena; esto es una verdad innegable. Yo he tenido curiosidad de leer algunos periódicos franceses, algunas revistas, en donde se facilitan datos del Jurado y puedo citar infinidad de causas de asesinato por envenenamiento, en que están demostradas las circunstancias más graves con que puede cometerse; y sin embargo, no encuentro una siquiera en que el Jurado haya dictado una sentencia justa.

«En Francia Mad. Clovis Hugues disparó seis tiros de revólver sobre Moréu. Dos de los proyectiles le hirieron en la cabeza, causándole la muerte en medio de grandes sufrimientos. Condenada á 2.000 francos de indemnizacion al padre del muerto, Mad. Clovis Hugues fué absuelta por el Jurado.

Los hermanos Laroche falsificaron los billetes del Banco de Haiti, y el Jurado del Sena los absolvió tambien.

Francisco Maubert tuvo una cuestion con un antiguo jefe de infantería de marina, el comandante Chaupin, porque aquél pedia á éste 44 francos que decia deberle; suscitóse grave cuestion, y Maubert le disparó dos tiros, de cuyas resultas murió Chaupin. El tribunal le condenó á 6 francos de indemnizacion para la viuda del muerto y á 6.000 más por cada uno de sus tres hijos; pero el Jurado de los Alpes marítimos absolvió á Maubert.»

Y á este tenor, Sres. Diputodos, podria citar otros hechos no ménos escandalosos; pero me limitaré á recomendaros que leais el periódico *Le Temps*, de París, de hace unos dias, porque precisamente un amigo me llamaba la atencion sobre el crímen que relata.

Se trata de una madre, viuda de segundo matrimonio, con un niño pequeño. Vivia con una hija del primer matrimonio, que estaba casada. Un dia, la pobre madre apareció en la cama cubierta de sangre, con varios golpes de hacha, casi exánime, y el niño extrangulado. Hechas las averiguaciones necesarias, resultó que en la casa no habia entrado nadie; que os autores del delito estaban dentro. Se reconoce la habitacion donde vivia la hija casada, y se encontraron manchas de sangre en las ropas de la hija y en la cama: el marido declara que su mujer habia matado á su madre; se ampliaron las declaraciones de los testigos, y se comprobó el hecho de que dos vecinos de la casa decian que en varias ocasiones habian oido á la hija, pues no se recataba de nadie para decirlo, que asesinaria á su madre, porque le apremiaba para el pago de una pension vitalicia de 65 francos que tenía que satisfacerle. Y con todas estas pruebas fué la delincuente al Jurado; y el Jurado, ¿sabeis lo que ha resuelto? Se ha desentendido del parricidio frustrado, porque la madre vive; ha desatendido el infanticidio en el hermano, y ha condenado á la reo á dos años de prision, por haber encontrado, segun decia, circunstancias atenuantes. ¡Circunstancias atenuantes habiendo asesinado á su madre en la cama, á golpes de hacha, y habiendo extrangulado al niño, en la cama tambien!

Y esto es todos los dias y en todas ocasiones; y esto es lo que publican todos los periódicos, y por lo cual el desprestigio del Jurado es un hecho en todas partes. ¿Cuánta mayor ventaja no nos da la institucion que tenemos? Los tribunales de derecho habrán podido equivocarse en sus fallos; habrán podido alguna vez ser excesivos administrando la justicia; pero no he visto nunca fallos de un tribunal en que se absuelvan y exculpen delitos de esta clase. Puedo confesarlo con ingenuidad en honor de los tribunales de justicia: en veinte años que llevo de ejercicio de la pro-

fesion, rara vez he podido alcanzar la exencion de responsabilidad de un procesado; porque los tribunales, siempre atentos á la naturaleza del delito, atentos al órden social que están llamados á guardar y á restablecer, y atentos á los derechos del individuo, siempre administran justicia con rectitud, con cultura, no por impresiones, no por instinto, como lo hace el Jurado.

Hoy, señores, que tenemos un órden de procedimiento establecido, que es el *summum* de todos los progresos en los países cultos; hoy, que tenemos el juicio oral y público ante los tribunales de derecho, ¿qué razon hay para traer el Jurado? Si como decia al principio, no vais á someter á la decision y conocimiento del Jurado todos los negocios civiles y criminales; si no vais á sustraer á esos tribunales de la accion del Poder público, que es una de las razones políticas que alegan los juradistas; si van á seguir los tribunales de justicia conociendo de los asuntos civiles y de la mayor parte de los criminales, ¿qué ventajas proporciona la institucion del Jurado? ¿Es que reclamaba el progreso científico que se modificara el procedimiento? Modificado está. ¿Es que reclamaba el movimiento progresivo de la sociedad que apeláramos, descartando las antiguas pruebas, á un nuevo sistema de apreciarlas, abriendo las puertas á la conciencia? Escrito está en la ley que el tribunal puede fallar atendiendo á su conciencia. Entonces, ¿qué representa el Jurado? ¿qué viene á sustituir en el país? Viene á sustituir á lo que es bueno; á lo que es fundamental; á lo que es tradicional; á lo que es respetable; á los tribunales de derecho. Es un ariete contra los tribunales de derecho, y una perturbacion para la conciencia pública.

En los tribunales de justicia se pueden tener garantías; se puede tener la seguridad del acierto; podrá algun tribunal engañarse; pero, procediendo siempre con rectitud de miras, haciendo de su profesion un sacerdocio, no es fácil que el que se dedica constantemente á administrar justicia, pierda los hábitos de rectitud, ni que su inteligencia se empañe por nubes que puedan torcer su juicio, sino que, por el contrario, ha de tener siempre más rectitud de intencion y desde luego más conocimientos que los que pueda tener un juez lego á quien la suerte designa; un juez lego que no tiene conciencia ni noticia siquiera de la funcion que va á ejercer, ni de lo que es la administracion de justicia, ni de los males que puede causar con su veredicto.

Comprendo que si estuviéramos en distintas circunstancias, si no tuviéramos el adelantamiento y el progreso que la ciencia exige; si no se hubiera planteado el juicio oral y público, hubiérais declamado contra nuestro antiguo sistema, y que hubiérais dicho: preferimos el Jurado. Pero hoy tenemos el procedimiento oral; tenemos la manera de apreciar la prueba tal como se propone para el Jurado, con la ventaja de estar encomendada á magistrados dignos, á magistrados doctos, á magistrados aptos y no á jueces imperitos, á hombres que no tienen conciencia cabal de sus deberes, no porque les falte honradez, sino porque les falta el conocimiento de esos deberes; á hombres que no conocen la sociedad, porque en un país donde hay 12½ millones de habitantes que no saben leer ni escribir... (*El Sr. Rosell*: Esos no serán jurados.) Ya sé yo que esa gente que no tiene ninguna ilustracion no puede venir al Jurado; porque en el proyecto que discutimos están exceptuados los que no saben leer y escribir; pero yo he citado este dato estadístico porque él es el termómetro que me da el grado de ilustracion de la parte restante del país; porque en un país donde 12½ millones de habitantes no saben leer y escribir, y en donde hay otros 2½ millones que saben leer y escribir mal, los restantes son los que se dedican á la industria, al comercio y á las carreras profesionales. Y que esto es una verdad, lo prueba un caso muy curioso que ocurrió en la Audiencia de Granada.

Despues de celebrarse un juicio ante el Jurado, á que yo asistí como defensor del acusado, previniendo la ley de 1872, como recordareis, que el presidente tenía la obligacion para dar cuenta del veredicto, de leerlo, cuando el Jurado vino de contestar á las preguntas y traia su veredicto escrito, su presidente dijo que no podia leerlo porque no sabia leer letra manuscrita; que sabia leer, pero letra de imprenta y que sabia escribir, pero *en segunda*, y por tanto que no podia leer el veredicto. Con este motivo promovió una cuestion sobre si aquel veredicto sería ó no válido; el fiscal sostenía que no, por la razon de que aquel Jurado no sabia leer, y yo sostenia que sí, porque la ley no distinguia si habia de saber leer letra manuscrita ó de imprenta y aquel Jurado sabia leer letra de imprenta, y por tanto cumplia con las condiciones de la ley.

¿Y estos son los jueces aptos, los que vienen á darnos una garantía de la buena administracion de justicia, los que van á mejorar el procedimiento, los que van á representar un progreso en el órden social, para que releguemos al olvido la administracion de justicia por magistradas de derecho?

Es más, Sres. Diputados, si no tuviéramos tan dolorosa experiencia del Jurado, si no recordásemos con amargura lo que el Jurado dió por resultado, como quien dice ayer de mañana, en nuestro propio país, aun podríamos tener fe, aun podríamos ir á buscar para ensayarlos, esos fantasmas, esas utopias que nos pintan los juradistas en sus tratados. Pero cuando nosotros hemos visto funcionar el Jurado; cuando nosotros hemos visto los funestos resultados que ha producido, ¿cómo hemos de prestar nuestro asentimiento á esa institucion que falsea los principios de la justicia?

En primer lugar, yo recuerdo, y con algunos datos posteriores que he tenido ocasion de examinar, he avivado mi memoria, la resistencia invencible que hubo en España á ser jurado, hasta el punto de que no intervine una vez como abogado en esta clase de juicios que no se me presentaran cuarenta ó cincuenta recomendaciones para que recusara á otros tantos jurados. Ninguno queria serlo, y esto lo prueba el hecho de que en la Audiencia de Granada se formaron más de doscientas causas por no asistencia de los jurados, y el de que en las Audiencias de Valencia y Zaragoza se formaran más de setecientas. En la de Oviedo, de los datos que tengo consultados, resulta que el Jurado estuvo sin funcionar algunos trimestres porque no se reunian los designados. Habia repugnancia invencible á desempeñar este cargo, y era natural que la hubiese, como la habrá siempre, como la tendria yo y la tendríais vosotros si, ajenos á una carrera ó profesion, nos dijeran, por ejemplo, que hiciéramos de médicos y nos encargáramos, á la cabecera de un enfermo, de estudiar el curso de un padecimiento; yo, desde luego, me negaria, porque teme-

ria por la suerte de aquel enfermo. Pues ellos, los jurados, tienen ese mismo instintivo temor y se defienden, porque la funcion de jurado no la consideran como un derecho de soberanía, sino como una carga sobre las muchas que ya sufren y que viene á hacer más grave el malestar que sienten.

Señores Diputados, voy á concluir, porque no siento tanto el fatigarme como el fatigar á la Cámara, y sobre todo, porque entiendo que ya he expuesto los argumentos más capitales contra esa institucion, como la llaman mis amigos los dignos indivíduos de la Comision. Ahora, renunciando al epílogo, solo quiero hacer una consideracion y un ruego al Gobierno y á la mayoría. Tomadlos en cuenta, que ya he advertido al principio de mi discurso que no venía á hacer un acto político en contra del Gobierno; que no venía á defender más que mis ideas, en cumplimiento de un deber moral. Yo no puedo ser sospechoso á los ojos de la mayoría; no estoy separado de ese Gobierno ni de ese partido más que en una cuestion que yo aprecio con un criterio científico distinto, y en eso entiendo que no hay, ni disidencia, ni desviacion, pues no creo que un Gobierno pueda imponer á un hombre político ideas contrarias, abiertamente contrarias, á las que ha sostenido durante toda su vida. Yo he tenido un verdadero pesar al levantarme, cediendo á los impulsos de mi conciencia, á combatir el proyecto de ley del Jurado; pero ya he dicho, y me conviene repetirlo, que no venía á hacer un acto de oposicion contra el Gobierno.

Mi ruego, pues, se reduce á que penseis, y penseis con reflexion y con exámen, en la série de dificultades con que va á tropezar el planteamiento del Jurado; á que penseis en las graves consecuencias que este órden de administracion de justicia y estos magistrados nuevos van á dar por fruto; á que penseis en que el estado del país no responde á ese sentimiento generoso y patriótico de conceder esos derechos á los ciudadanos, que no los agradecen, porque no les sirven más que de estorbo y de carga; á que penseis en que no vais á resolver ningun problema político, jurídico, ni social con establecer ese medio de administrar justicia, á todas luces perturbador; á que penseis, en fin, en que nosotros, que ya tenemos la experiencia, que adquirimos en la otra época en que el Jurado funcionó, no somos los llamados á establecerlo de nuevo.

A mí me causa pena, ¿porqué no he de decirlo? que sea el partido en que milito el que venga, en circunstancias como las actuales, á arrancar á la más alta representacion de nuestra Monarquía uno de sus más preciados atributos, el atributo de la justicia; porque, andando el tiempo, cuando nuestro Monarca Alfonso XIII tenga edad de razon, su augusta y virtuosa Madre no tendrá el consuelo de poderle dirigir la voz del afecto en esas noches tranquilas del hogar, para inspirar su conciencia diciéndole: «acuérdate de que tú eres y has de ser el dispensador de la ley; de que un Rey no solo debe ser el primer caballero de la Nacion, sino que además debe ser justo, porque en su nombre se administra la justicia; y de que en tu postrera hora podrás presentarte con tu conciencia tranquila á dar cuenta de tu justicia ante la Justicia del Eterno. He dicho. (*El orador es felicitado por Diputados de todos los lados de la Cámara.*)

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROSELL**: Señores Diputados, no temais que moleste vuestra atencion durante mucho tiempo; á la altura á que ha llegado el debate no creo que convenga prolongarlo indebidamente haciendo un largo discurso. La cortesía y el deber que me impone el puesto que inmerecidamente ocupo en la Comision me obligan sin embargo á contestar á los principales argumentos que contra el establecimiento del juicio por jurados ha aducido mi distinguido amigo el señor Espinosa en el elocuentísimo discurso que todos acabais de oir.

En tres partes principales pueden agruparse las observaciones que el Sr. Espinosa nos ha presentado. En la primera parte incluyo las que pudiéramos llamar de carácter político ó de circunstancias; en la segunda las que se refieren al Jurado considerado como institucion política, y en la tercera las que se refieren al Jurado estudiado como institucion jurídica.

Respecto de la primera parte de su discurso, en la que ha tratado de sincerarse de la actitud que ha tomado en el dia de hoy combatiendo ese proyecto, comprenderá la Cámara que yo no tengo autoridad ni para censurar ni para alabar los actos del Sr. Espinosa; respeto el derecho y respeto las opiniones de S. S., pero me veo en la necesidad de manifestarle que, cualesquiera que sean sus opiniones relativamente al Jurado, el partido liberal en España ha sido siempre partidario de esa institucion.

Para demostrar esto, no haré una reseña detallada de todas las Constituciones y de todos los antecedentes legislativos que existen en nuestra Patria; pero sí me será permitido recordar que ya en la Constitucion del año 1812 se indicó la necesidad de establecer, cuando los tiempos lo permitieran, el juicio por jurados en materia criminal; que las Constituciones de los años 1837, 1856 y 1869 consignaron asimismo el principio de la intervencion del pueblo en la administracion de la justicia criminal, y que la Constitucion actual, si bien no lo establece de una manera preceptiva, no puede ménos de afirmarse que permite esa reforma, dada la vaguedad y la amplitud con que están consignados los principios y redactados sus artículos con el propósito, reconocido por sus mismos autores, de que con ella puedan gobernar todos los partidos monárquicos, desde el conservador hasta el liberal más avanzado.

De manera que el Sr. Espinosa estará en su perfecto derecho oponiéndose con tanto calor y elocuencia al planteamiento en España de la institucion del Jurado; pero ha de convenir conmigo en que el partido progresista, en que el partido liberal español ha sido siempre defensor del Jurado, y que forma esta reforma parte de su programa, desde que en el año 1881 el Sr. Alonso Martinez, dignísimo Ministro de Gracia y Justicia, manifestó en el discurso de apertura de los tribunales de aquel año que plantearía, á la mayor brevedad, el juicio oral y público, y que, como consecuencia del juicio oral y público, estableceria tambien el Jurado. Por lo tanto, el partido liberal (y repito lo que antes han dicho todos los indivíduos de la Comision durante el curso de este debate), ha traido este proyecto á la aprobacion de la Cámara porque forma parte de su programa político. Dicho se está que si forma parte de nuestro programa político, es porque lo creemos bueno, porque me parece que los partidos políticos inscriben en sus banderas aque-

llos principios y aquellos lemas que consideran más convenientes para la buena administracion del país en todas sus esferas; y por lo tanto, lo traemos con todo el entusiasmo con que se puede traer una reforma cuando un partido político llega al poder y va á realizar su programa; y así como yo respeto la opinion particular de S. S., creyendo que de muy buena fe combate el Jurado, me parece que los que sostenemos la bondad de esa institucion tenemos derecho á que S. S. crea que la defendemos con la misma buena fe y entusiasmo que S. S. sostiene sus particulares opiniones.

Yo no he de seguir al Sr. Espinosa en las investigaciones filosóficas que con tanto agrado de la Cámara y con tanto gusto mio ha hecho esta tarde, tratando de deducir la idea de la soberanía nacional de la filosofía de Platon, de la escuela de Descartes, de los principios religiosos de la reforma de Lutero y de los principios políticos que informaba la revolucion francesa de 1789; creo que aunque algunas analogías tienen todos estos estudios y todas estas cuestiones con la que concretamente hoy discutimos, es una relacion tan remota que no me parece pertinente en estos momentos ocuparme de todas esas cosas. El Sr. Espinosa ha dado una muestra gallarda de su vasta erudicion y de su claro talento; pero me parece que las ideas fundadas en dichos principios que ha emitido S. S., no dicen nada en contra del proyecto que se discute, ni los que yo pudiera oponer en algunos puntos en que no estoy conforme con S. S. añadirian tampoco nuevos argumentos en favor del mismo proyecto. Así, pues, en gracia de la brevedad, me excuso de seguir á S. S., y espero que por ello me perdone, en ese órden de ideas y en esa série de consideraciones.

Lo que sí necesito afirmar, porque esta es la base política de la institucion que discutimos, es que el juicio por jurados en materia criminal es una consecuencia lógica y necesaria del principio de la soberanía nacional, y que en todos los pueblos en que se ha reconocido y proclamado, como consecuencia de ese principio ha venido indefectiblemente el juicio por jurados en materia criminal, en una ó en otra forma establecido.

Ya he tenido ocasion de manifestar aquí mi creencia de que no habia en esta Cámara ninguna fraccion, ningun partido que negara el principio de la soberanía nacional, y hoy continúo creyendo lo mismo; por más que despues del discurso que ha pronunciado el Sr. Espinosa pudiera, por lo ménos, dudarse de que S. S. sea partidario de la soberanía nacional..... (*El Sr. Espinosa hace signos negativos.*)

Me alegro que S. S. rectifique, y desvanecida mi duda, le ruego que tenga por no dichas mis anteriores palabras.

Pues bien, el principio de la soberanía nacional implica la intervencion directa ó indirecta de la Nacion en el ejercicio de todos los Poderes; por eso interviene directamente en el ejercicio del Poder legislativo, interviene indirectamente en el ejercicio del Poder ejecutivo, y como consecuencia necesaria debe intervenir, á nuestro juicio y á juicio de todos los que sinceramente aceptan el principio de la soberanía nacional, en la administracion de justicia en materia criminal, que es, no lo dude el Sr. Espinosa, la sancion de todos los derechos, así sociales como políticos, que están consignados en la Constitucion.

Pero el Sr. Espinosa, en este órden de ideas, ha sostenido la tésis de que el Jurado, lejos de ser el *palladium* de las libertades, ha sido, políticamente considerado, una institucion que se ha prestado á toda clase de despotismos y á todo género de iniquidades; y nos citaba como ejemplo lo que ocurrió en Francia en la época del Terror, y lo que sucedió en Inglaterra en el reinado de Enrique VIII. Varias veces se ha repetido aquí, y siento tener que insistir en este punto, que no deben juzgarse las instituciones por su manera de funcionar y por las formas que hayan revestido en épocas completamente anormales.

Lo natural parece, cuando de buena fe se trata de averiguar los beneficios ó los inconvenientes que una institucion cualquiera haya podido producir, estudiarla allí donde se ha establecido y ha funcionado normalmente, y ha de convenir conmigo el Sr. Espinosa que el Jurado no funcionó normalmente en la vecina República el año 93, y que el Jurado del 93 no era la creacion gloriosa de la Asamblea del 89, sino que se habia modificado de tal suerte, que estaba desnaturalizado por completo; y si bien aquellos revolucionarios creyeron conveniente á sus fines conservar á la institucion el nombre de Jurado, como las cosas no son lo que se las llama, sino lo que son en sí y en realidad, aquella institucion, á pesar del nombre con que se la conoció, era todo ménos un Jurado. No cargue, pues, el Sr. Espinosa en la cuenta contra el Jurado todo lo que ocurrió en aquella época. Aquello fué una mixtificacion del Jurado, puesto que aquel Jurado estaba nombrado por la misma Asamblea; los ciudadanos que iban á formar parte del tribunal no tenían garantía alguna de independencia; en el juicio no se guardaban las formas protectoras de la inocencia, y por tanto, cualquier nombre se puede dar á aquello, ménos los de juicio y de tribunal.

Algo parecido, aunque por consideraciones de otro órden, puede decirse de lo que sucedió en Inglaterra en tiempo de Enrique VIII. Fué aquella una época de perturbacion para Inglaterra, y en ese período de excitacion en las pasiones políticas y de exaltacion en el sentimiento religioso, en ese momento verdaderamente anornal en la historia de Inglaterra no hay que buscar tribunales que funcionen de una manera regular, como no hay que buscar tampoco instituciones políticas ni administrativas que funcionen de una manera ordenada y tranquila.

Mucho me extraña que S. S. haya acudido á la época de Enrique VIII para estudiar la institucion del Jurado, cuando S. S. ha podido buscar ejemplos en otras épocas en que ese tribunal ha funcionado como funciona hoy de un modo normal, si S. S. queria de buena fe convencerse de las ventajas del Jurado.

Dice el Sr. Espinosa que nosotros no tendremos una gran confianza en el Jurado para administrar justicia, cuando no le concedemos competencia para conocer de los negocios civiles y no le encomendamos el fallo de todos los asuntos criminales. En primer lugar, nada tiene que ver el juicio civil con el juicio criminal: en el juicio civil, el interés público no está interesado, al ménos no lo está directamente; en el juicio criminal, se trata de una cuestion que ante todo reviste un carácter público; en el juicio criminal se ponen siempre á discusion y son objeto de las decisiones del tribunal los derechos políticos, sociales é individuales de los ciudadanos, y por lo tanto, considerada la institucion bajo el punto de vista de

su carácter político, no puede referirse nunca más que al juicio criminal, jamás al juicio civil. No entro á discutir si en el terreno puramente jurídico debiera establecerse el Jurado para los asuntos civiles, porque como ahora tratamos únicamente del establecimiento del Jurado para los juicios criminales, no creo que fueran pertinentes las observaciones que pudiera hacer respecto á este particular.

Me ha sorprendido, dadas la ilustracion y la competencia del Sr. Espinosa, que S. S. haya incurrido en el error de suponer que nosotros consideramos como un derecho del ciudadano el ser jurado. Muchas veces ha expuesto la Comision su parecer sobre ese punto, y ahora necesito hacer una indicacion acerca del mismo.

En algun tiempo pudo haberse defendido por los publicistas que era un derecho de los ciudadanos formar parte del Jurado; hoy no lo sostiene nadie. El ciudadano tiene derecho á ser juzgado por conciudadanos suyos, cuando es acusado; pero para los que entran á formar parte del tribunal, lejos de ser un derecho, es una carga, es una funcion social, y por eso el cargo de jurado es obligatorio, y no puede nadie excusarse de ejercerle, si la misma ley no le exime de este servicio público.

Entrando ya el Sr. Espinosa á considerar la institucion bajo el punto de vista jurídico, y ya ven los Sres. Diputados que voy avanzando en la brevísima contestacion que estoy dando al discurso del Sr. Espinosa, se fijaba S. S. principalmente en la eterna cuestion de la separacion del hecho del derecho. Su señoría reconoce, como hemos reconocido todos, que es imposible establecer una separacion absoluta entre el hecho material escueto y el derecho, pero acepta al mismo tiempo que es posible hacer esta distincion, y recordaba á este objeto las observaciones que sobre el particular habia hecho mi distinguido compañero el presidente de la Comision, Sr. Maura. Decia el señor Maura, en tanto es esto posible, que funcionan los tribunales españoles y los tribunales de la mayor parte de los países dictando sus fallos en una forma que implica la distincion entre el hecho y el derecho, puesto que en los resultandos consignan los hechos y en los considerandos aplican el derecho.

Pero es más; es que existe un órden jerárquico de tribunales en España por virtud del cual hay un tribunal que solo conoce del derecho, y que ni directa ni indirectamente puede entrar á examinar ni á apreciar las cuestiones de hecho. No ignora el Sr. Espinosa que el Tribunal Supremo decide de las cuestiones de derecho tomando como base y como principio del que ha de partir, necesariamente los hechos declarados probados por otro tribunal; luego vea S. S. cómo para el magistrado es posible establecer esta distincion entre el hecho y el derecho. (*El Sr. Espinosa*: No lo he negado.)

Pero dice S. S.: un magistrado lo puede hacer porque tiene conocimiento del derecho y tiene conocimiento del hecho; pero el jurado que vosotros suponeis que no tiene conocimiento ninguno del derecho y que solo puede apreciar los hechos, no puede establecer esta distincion ni está en posibilidad de hacerla.

Pero, Sr. Espinosa, ¿no se ha fijado S. S. en que con arreglo á este proyecto y á casi todas las leyes vigentes en Europa no es el jurado, propiamente dicho, el que hace la distincion entre el hecho y el derecho, sino que la establece y la fija el presidente del Tribunal que es un magistrado perito, que al formular las preguntas es cuando desentraña de todos los elementos que han existido en el juicio los hechos sobre los cuales ha de pronunciar su veredicto el jurado?

Por manera, que dentro de los argumentos de su señoría y dentro del órden de observaciones que nos hacía, en que decia que el magistrado sí tenía competencia para poder distinguir el hecho del derecho, si se fija en que con arreglo á ese proyecto las preguntas han de ser formuladas por el presidente del tribunal, persona que tiene posibilidad para establecer esa distincion, todas las conclusiones que S. S. sacaba de este dato incompleto caen completamente por su base; además, que nosotros no hemos defendido nunca, ni creo que lo defienda nadie, que el Jurado solo haya de conocer del hecho material, puesto que nosotros proponemos que al Jurado se le pregunte sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado respecto del hecho que es objeto de la acusacion.

Por manera que el Jurado conocerá de la cuestion de hecho, y al mismo tiempo de ese elemento moral y jurídico hasta cierto punto de la culpabilidad ó inculpabilidad del acusado; y por esa naturaleza compleja de la pregunta que al Jurado se le dirige, exige el proyecto que en el resúmen que haga el presidente se dé al Jurado una nocion jurídica suficiente sobre la naturaleza de los hechos que se estén discutiendo para que pueda con conocimiento de causa dictar ese veredicto acerca de la culpabilidad ó inculpabilidad, con completo conocimiento de todos los elementos componentes de la cuestion compleja de la culpabilidad.

La inconsecuencia existiria si no dejáramos al Jurado más que el conocimiento del hecho, y entonces estaria en su lugar la pregunta hecha por el Sr. Espinosa, que decia: si solo se le pregunta el hecho, ¿á qué viene el presidente á darle nociones de derecho? Se le dan nociones de derecho, porque el Jurado ha de conocer del hecho y de la parte moral del hecho, ó sea de la culpabilidad ó de la inculpabilidad; y por lo tanto, para entender de eso es conveniente que tenga el Jurado una nocion aproximada cuando ménos de la nocion jurídica de los hechos sobre los cuales va á conocer.

Además, debo recordar al Sr. Espinosa que la separacion del hecho y del derecho no ha sido nunca el principio jurídico del Jurado. Ya tuve la honra de decir la otra tarde que, á mi modo de ver, la separacion del hecho y del derecho no es más que un arma de combate que ha servido para introducir el Jurado en el continente; porque el verdadero principio del Jurado es que nadie pueda ser penado por un acto del cual no le considere culpable un tribunal formado por sus conciudadanos; eso es lo que, á mi entender, constituye el principio jurídico del Jurado, por más que como este principio tiene algo de abstracto y de filosófico se haya utilizado más la idea de la separacion entre el hecho y el derecho, diciendo que del hecho conoceria el jurado y del derecho el magistrado; por más, repito, que se utilizase esta separacion como arma y como recurso para intraducir el Jurado en el continente.

Tampoco hemos dado nosotros como un argumento decisivo en favor del Jurado, segun afirmaba el Sr. Espinosa, la razon de que existe en otros países.

No me negará el Sr. Espinosa que este es un argumento de autoridad de bastante fuerza; pero yo convengo con S. S. en que por esta sola razon no habría méritos suficientes para implantar el juicio del Jurado en España. Pero es que la Comision no se ha detenido aquí, sino que despues de este argumento, ha expuesto todas las demás consideraciones que existen, ya en el órden político, ya en el jurídico, á favor del Jurado. Por lo tanto, esto solo lo ha presentado como un argumento de autoridad para robustecer las demás razones, pero no como S. S. afirmaba como consideracion decisiva.

Tres defectos principales ha señalado el Sr. Espinosa á los veredictos que pronuncia el Jurado; defectos que, á juicio de S. S., bastan para condenar en absoluto la institucion, á saber, que los veredictos son desiguales, que son inciertos, y que se dictan siempre con cierta tendencia á aminorar la pena. Yo, con permiso del Sr. Espinosa, he de manifestar que, á mi modo de ver, la desigualdad, es decir, la falta de uniformidad de los veredictos que pronuncia el Jurado es el mayor argumento que en favor de esa institucion se puede presentar.

Precisamente, la ciencia penal moderna tiende á individualizar el delito, y precisamente las costumbres de todo tribunal constituido de una manera permanente tienden, por el contrario, á generalizar, á encajar en fórmulas abstractas y científicas en que por razon de sus conocimientos están empapados, los hechos de que conoce en cada caso particular, y la principal ventaja que tiene el Jurado en este órden de ideas, es que para este tribunal no existen dos crímenes iguales, porque no es posible que en la práctica y en el cúmulo de circunstancias de la vida y en la atmósfera que rodea al acusado antes de cometer el delito, se den dos delitos iguales, ni que se puedan presentar dos casos completamente idénticos. La ley, por mucha latitud que dé á los tribunales, siempre tenderá á uniformar la aplicacion de la pena en todos los casos que revistan ciertos caractéres de semejanza, caractéres que les hagan tener cierta analogía.

Por tanto, todas las observaciones atinadas que hacía S. S. para demostrar la falta de uniformidad que existe entre la apreciacion de las pruebas y la consideracion de los hechos penables en cada caso particular, todas esas observaciones me estaban á mí sirviendo para reforzar la conviccion que tengo de las ventajas del Jurado, porque creo yo que en la práctica es el principal beneficio que en la administracion de justicia ha de tener el juicio por jurados.

Respecto á la incertidumbre, de que segun S. S. han de adolecer tambien los veredictos, dicho se está que se halla comprendida en la falta de uniformidad de que antes me he ocupado, y que son aplicables á este pretendido defecto las mismas consideraciones que acabo de hacer.

En cuanto á la tendencia á aminorar el castigo, que era el tercer defecto que encontraba S. S. en los veredictos de los jurados, puedo decirle que la certeza y exactitud de ese cargo no está demostrada, ni muchísimo ménos. De las estadísticas que existen en Italia, que es la Nacion que las presenta más completas respecto del tanto por ciento de sentencias absolutorias y condenatorias de los tribunales de derecho y de los Jurados, no resulta lo que S. S. afirma, ni creo que suceda esto en ningun país, ó cuando ménos que aparezca plenamente acreditado de una manera constante y uniforme; pero para facilitar la discusion voy á admitir lo que S. S. quiere y voy á admitir que el tribunal del Jurado dicte un número proporcional de sentencias absolutorias mayor que los tribunales de derecho. Pero, ¿qué ha demostrado con esto S. S.? ¿Acaso los tribunales son mejores en cuanto dictan mayor número de sentencias condenatorias? ¿O es que son mejores cuando dictan mayor número de sentencias absolutorias? Me parece que ese es un criterio muy expuesto al error, y creo que en realidad no hay criterio para juzgar una institucion jurídica, como no sea la del mayor número de sentencias justas que dicten, ya sean absolutorias, ya sean condenatorias. Porque yo supongo que el Sr. Espinosa no creerá que está mejor defendida la sociedad cuando se dictan más sentencias condenatorias, porque la sociedad, al fin, de indivíduos se compone, y en todo juicio criminal, si bien se debe buscar que queden amparados los imprescriptibles derechos de la sociedad, no ha de ser esto, en manera alguna, con mengua de los sagrados derechos del indivíduo. Por manera que no entro en el exámen comparativo de las estadísticas de las diversas Naciones bajo este punto de vista, porque creo que es completamente ineficaz para demostrar ninguna tésis.

Yo siento que el Sr. Espinosa, al final de su discurso, haya entrado á examinar algunos fallos ó veredictos pronunciados por el Jurado en la vecina República. Me parece peligrosísima esta manera de discutir: creo que la santidad de la cosa juzgada no lo consiente, y sobre todo, que no conduce á nada que en el Parlamento, con ocasion de discusiones de leyes como ésta, se venga á juzgar, á criticar, á desmenuzar fallos de tribunales de derecho ó de Jurados, que tribunales legales son al fin, ni creo que sea conveniente á los intereses conservadores á que tan aficionado se muestra el Sr. Espinosa, el desautorizarlos. Yo me he de permitir, por lo que hace á la relacion que nos ha hecho el Sr. Espinosa de algun juicio en particular, poner en duda la exactitud de todos los antecedentes que S. S. nos ha referido; porque S. S., que no ha presenciado esos hechos, que los ha tomado de un periódico y que los viene á referir aquí en extracto, no nos puede exigir que formemos juicio sobre esos hechos, cuando S. S. niega al Jurado que los presenció la competencia necesaria para fallar; por poco competente que fuera el tribunal que entendió del asunto, habia de tener más competencia que nadie, porque desde luego tenía un conocimiento más completo que el que nosotros hayamos podido conseguir por la relacion sucinta que el Sr. Espinosa nos ha hecho, relacion además que S. S. ha tomado de las noticias de un periódico. Permítame, pues, S. S. que ponga en duda, si no la exactitud de los datos, cuando ménos que estos sean bastante completos para formar exacto juicio.

Un solo punto me queda que tratar, y lo he de hacer muy brevemente, y es la afirmacion, que afirmacion es nada más la que ha hecho el Sr. Espinosa respecto á los resultados deplorables que produjo en España el ensayo del Jurado en 1872.

Yo no recuerdo los clamores ni el escándalo de la opinion pública ante los perjuicios que á la administracion de justicia ocasionara el Jurado; y podia recordarlo, porque, aunque no soy viejo, no soy tan jóven que no tuviera en aquella época el conocimiento suficiente para enterarme de lo que sucedia. Pero im-

porta muy poco la apreciacion que el Sr. Espinosa ó yo podamos hacer de aquel ensayo, puesto que tenemos un dato, un testimonio más autorizado que los testimonios individuales, cual es la informacion practicada el año 74 respecto del resultado del juicio por jurados.

Yo no he de entrar á examinar aquella informacion, que conocerá perfectamente el Sr. Espinosa; pero de su conjunto se deduce que los presidentes de las Audiencias, las Salas de lo criminal y los fiscales de las mismas Audiencias, en general, salvo rarísimas y muy contadas excepciones, informaron al Ministro de Gracia y Justicia que el Jurado habia producido excelentes resultados.

Por lo tanto, si el Jurado se ensayó en España en las condiciones más desfavorables en que podia hacerse, no ya una reforma de tanta importancia como ésta, sino cualquiera reforma que afectara al modo de ser del país; si á pesar de haberse ensayado en aquellas malísimas circunstancias, que yo espero que no volverán á repetirse en nuestra Patria, produjo buenos resultados, no sé por qué ha de ser tan pesimista el Sr. Espinosa para suponer que ahora que las circunstancias han cambiado por completo, que ahora que disfrutamos de una paz de que no hemos disfrutado nunca en lo que va de siglo, que ahora que las costumbres del pueblo español han mejorado notablemente, vaya á suceder lo que no sucedió en aquella época. Deseche, pues, S. S. esos temores, y crea que el juicio por jurados en España se establecerá sin que ocurra ninguno de los contratiempos que S. S. supone.

El Sr. **ESPINOSA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESPINOSA**: No tengo derecho, Sres. Diputados, á abusar de vuestra benevolencia, que ya os he molestado demasiado tiempo; pero me importa rectificar algun concepto que se me ha atribuido, y al mismo tiempo, no ya cumplir con un deber de cortesía, de que siempre hubiera usado para con el Sr. Rosell, sino manifestar sencillamente cuál es la impresion que me ha producido el elocuente, aunque breve discurso del digno indivíduo de la Comision.

El Sr. Rosell hacía atinadas observaciones sobre la cuestion del Jurado, que no están en pugna con las que yo he hecho en mi discurso. Yo creo que mi discurso no ha sido combatido, y por tanto, no tengo que ocuparme de las observaciones que S. S. ha expuesto; pero me importa aclarar aquella afirmacion que S. S. hacía de que el Jurado era dogma político de nuestro partido. No lo ha sido nunca. Es cierto que el partido liberal tenía tendencia al establecimiento del Jurado; es cierto que en la Constitucion de 1812 se hablaba del Jurado, como se hablaba de él en la Constitucion de 1837 y en la de 1855; pero no es exacto que el partido progresista tuviera como dogma político el Jurado; y tanto es así, que el ilustre Cortina, cuya significacion en el partido progresista era bien acentuada, era contrario al Jurado. Y como D. Manuel Cortina, podria citar á otros ilustres progresistas que fueron francamente contrarios á esa institucion.

La fórmula del Jurado apareció por primera vez en el programa del periódico *La Discusion*, que dirigia D. Nicolás María Rivero, y fué, por consiguiente, uno de los artículos del dogma político de la escuela democrática. ¿Cómo era posible que el Sr. Sagasta, nuestro ilustre jefe, ni que el partido constitucional abandonaran, cuando se votaba la Constitucion de 1876, parte de su credo político, parte del dogma que habia informado en otro tiempo toda su política? Por esta razon, al venir aquí de comun acuerdo á combatir los principios políticos del partido conservador, quedó establecido que el Jurado no entraba en nuestro credo político, si bien podia entrar, como apreciacion científica, en el concepto de algunas individualidades muy importantes de nuestro partido.

Me importa aclarar este extremo, porque si fuera parte del credo político de nuestro partido yo estaria en disension con él, y yo he dicho que no estoy en disension con el partido, sino que opino de distinta manera que opinan los señores que forman la Comision y que opina el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no siempre ha tenido la misma opinion.

El Sr. Rosell, y dispénseme S. S. que en esta parte le juzgue así, ha hecho una insinuacion con cierta cariñosa malicia, diciendo que me muestro aficionado á sostener los principios conservadores. Si el Sr. Rosell ha hecho esta insinuacion para que respondiera de una manera franca y categórica, yo le digo terminantemente que en vez de inclinarme del lado de la democracia, me inclino á sostener los principios conservadores, porque creo que sobre ellos se cimentan, como en su más sólida base, la libertad, el órden social y nuestras instituciones. Por consiguiente, como hay un punto fundamental que es un vínculo de relacion entre los conservadores y los liberales, y como todos tenemos algo que conservar, porque todos tenemos nuestra conciencia, nuestra familia, alguna propiedad, aunque pequeña por mi parte, lazos y principios sociales, tradiciones, costumbres y aquello á que tenemos apego, porque constituye nuestra vida nacional, yo, en esta parte, soy tan conservador como los conservadores.

Por lo demás, respecto á ese otro género de observaciones que el Sr. Rosell exponia relativamente á las que yo habia hecho sobre los Jurados extranjeros, debo decir que no traia esas apreciaciones como gran argumento; que no eran más que un corolario de las pruebas que habia presentado en mi discurso. Ese recuerdo lo traia yo como resultado, como consecuencia, como miserable reata del Jurado, siempre que se establece como institucion jurídica en cualquier país.

Y no quiero molestar por más tiempo vuestra atencion. Doy las gracias al Sr. Rosell por la bondad con que me ha tratado y por los elogios que le he merecido, y estoy muy satisfecho de haber oido á S. S. expresar tan elocuentemente sus ideas. Yo no puedo ménos de reconocer, que tanto S. S. como los demás indivíduos de la Comision y como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, proceden con patriotismo, y traen este proyecto de ley porque creen que es beneficioso para el país. Esto no lo he puesto nunca en duda; pero lo que sí afirmo, despues de haber oido al señor Rosell, como despues de haber oido los discursos que en defensa del Jurado han pronunciado los dignos indivíduos de la Comision, es que esta institucion nace muerta; y nace muerta, porque no habeis tenido calor para defenderla, porque la habeis defendido sin fe, porque el eclecticismo es el que ha engendrado vuestra obra.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ROSELL**: He pedido la palabra para decir únicamente que si no he defendido por mi parte el Jurado con toda la fe y el entusiasmo que esta institucion me inspira, y que si no lo he hecho con más calor y con más éxito y brillantez, es porque los escasísimos medios de que puedo disponer, no me permiten hacer más de lo que he hecho.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del art. 1.° El Sr. Lastres tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **LASTRES**: Señores Diputados, los elocuentes oradores que han intervenido en esta discusion, han dicho ya tanto y tan bueno, en pró y en contra del Jurado, que cada vez va siendo más difícil someter á vuestra ilustrada consideracion ideas y argumentos que no hayais oido. Si á esto se agrega que mi salud no es perfecta, comprendereis las gravísimas dificultades que se oponen para que yo pueda llenar la mision que se me ha confiado, de combatir el art. 1.° del proyecto, hablando de la verdadera justicia, palabra santa que pronuncio siempre con respeto, funcion augusta de que siempre me ocupo con religioso recogimiento, porque con razon dice Bluntschli, que si la administracion general demuestra la cultura de un país, la administracion de justicia acredita cómo está la conciencia nacional.

Países hay que tienen la suerte de consagrar á este importantísimo ramo de la Administracion gran parte de su presupuesto. Recuerdo que, visitando el soberbio palacio de justicia de Bruselas, considerado con razon como el mejor monumento de su clase, manifestaba este sentimiento mio á un eminente jurisconsulto de aquel país, el cual me decia: en efecto, hemos gastado muchos millones de francos en construir este soberbio monumento; pero no importa; lo que se gasta en la administracion de justicia, lo recobra el país en la proporcion de 100 por 1 de ventajas morales y materiales. Se ha dicho alguna vez, añadia el eminente jurisconsulto belga, que el palacio es excesivamente grande para una Nacion tan pequeña, que es demasiada su altura, dadas las proporciones de la ciudad. Tampoco importa, repetia, así se acostumbrarán los belgas á ver por sus propios ojos que no hay nada que esté tan alto, que sea tan grande como la justicia.

De esa opinion participo tambien. Creo que la justicia es la funcion esencial del Estado, y porque así lo creo y lo estimo en toda su magnitud, me da pena grandísima cuando veo que el interés ó la pasion de partido entran por algo en los problemas que con la justicia se relacionan. No teneis razon para censurar á la minoría conservadora, de la que tengo la honra de formar parte; si este debate tiene cierto carácter político, es solo vuestra la responsabilidad. Cuando vosotros, sin base, sin fundamento, ni razon alguna, decís que hacemos oposicion á este proyecto, por pasion, por espíritu de partido, cometeis con nosotros una insigne injusticia; y aun me atreveria á decir, que por adelantado nos haceis ya justicia de Jurado.

Si el partido conservador obrase con el espíritu que le atribuís, hubiera empezado por planetearos de frente, en toda su integridad, y con derecho perfecto, el problema constitucional. Mis ilustres amigos los Sres. Dominguez, Silvela, Pidal, Danvila, Isasa y cuantos han tomado parte en esta discusion y se han referido á ese aspecto del problema, han dicho más de lo que yo podria decir. Hago mios sus pensamientos y sus frases, que yo nunca podria igualar; pero me conviene consignar un detalle de importancia que justifica la conducta de esta minoría, cuyo patriotismo no apreciais en todo lo que vale.

Sabido es que despues de la revision constitucional de Holanda de 1848, quedó redactado el art. 149 del Código fundamental, como sigue:

«El Poder judicial será ejercido solamente por los jueces designados por la ley.»

Nadie pensaba en Holanda en el establecimiento del Jurado; nadie lo piensa hoy por fortuna, como luego tendré el honor de demostrar, pero sin embargo, el eminente Heemsberk, autor del libro titulado *Aplicacion de la ley constitucional*, indicó que, dada la redaccion del artículo, no era posible ni intentar la introduccion del Jurado en Holanda, y por si acaso en el porvenir podia creerse por álguien que el Jurado convenia á los Paises-Bajos, entendia él que debia introducirse una modificacion que no viniera á ser un texto prohibitivo del Jurado. La idea corrió, y en el Congreso de jurisconsultos neerlandeses celebrado en 1883, se propuso como tema, el siguiente: «Qué modificacion convendria introducir en la ley constitucional referente á la administracion de justicia,» habiendo sido nombrados para redactar el dictámen el mismo Mr. Heemsberk y Mr. Felleger, célebre profesor de derecho público. En dicho Congreso, cuyos trabajos conocen todos los hombres que al derecho se dedican, no hubo una sola voz que se levantara á defender el Jurado, condenado unánimemente por la opinion sensata de Holanda; pero como Heemsberk tenía contraido un deber moral, cuando fué llamado á los Consejos de la Corona, puesto que ocupa dignamente en la actualidad, llevó al Parlamento holandés la cuestion de si convendria reformar el artículo constitucional, porque dado su texto, entendia que era prohibitivo é impedia establecer en Holanda el Jurado ú otro cualquier tribunal que no fuera de jueces nombrados por el Rey.

El problema, como digo, se llevó al Parlamento holandés, por iniciativa del Gobierno, y el acuerdo de la Cámara fué, que, «dado el estado de la opinion en Holanda, con relacion al Jurado, no era necesario provocar una reforma constitucional.» Tal es el estado del asunto, segun carta reciente que he recibido del eminente profesor de Utrech, Sr. Pool, hombre nada sospechoso para los demócratas de todos los lados de la Cámara, jurisconsulto que ha contribuido de una manera directa y eficaz á la confeccion del notable Código penal vigente en Holanda, publicista insigne, á quien tuvimos la honra de aclamar para la presidencia de la primera seccion en el Congreso internacional penitenciario de Roma. Ese escritor tan distinguido me dice, autorizándome á que lo manifieste donde fuese necesario, que Buys, el notable profesor de derecho público de Leiden, expresa de una manera gráfica lo que sobre el particular se piensa en Holanda al afirmar «que en pocas cosas están tan unánimes los jurisconsultos holandeses, como en considerar preferible su tribunal de derecho, sin ninguna intervencion extraña á toda especie de Jurados, ya sea bajo la forma inglesa, francesa ó alemana.» Esa es la última palabra de Holanda, consignada de una manera explícita, por quien no es sospechoso, y advierto á la

Comision, que de todas las afirmaciones que me propongo hacer relativas al extranjero, tengo aquí la comprobacion.

Me he detenido en este aspecto del problema, para desvanecer la mala atmósfera que contra nosotros habeis creado y probaros la injusticia que nos haceis, suponiendo que somos adversarios sistemáticos del Jurado y que nuestra oposicion no tiene otro fundamento que el espíritu de partido. Ya veis que si hubiéramos planteado de frente la cuestion constitucional, habríamos ido por lo ménos en la buena compañía de Holanda, que en punto á libertades no debe ofrecer reparos á los demócratas que han inspirado é impuesto el proyecto de Jurado.

Además de las razones políticas, que tantas veces se han indicado desde el banco de la Comision, de vuestros compromisos y antecedentes, de la significacion de la mayoría, de todo eso de que yo no quiero ocuparme, justificais la presentacion del proyecto, con lo que me permito llamar razones de bien parecer, y se refieren á la idea de que España y Turquía son los únicos países que no tienen Jurado. A veces, señores, y no creo en esto cometer ninguna heregía parlamentaria, decimos aquí cosas que no son rigorosamente necesarias para la discusion; pero como uno de los elementos característicos del sistema es la publicidad, para eso acude á las tribunas el público, para ver cómo discutimos aquí, y la ley sale con la autoridad que el debate la presta; para eso la prensa tambien se ocupa de trasmitir fuera lo que decimos, y muchas veces afirmamos cosas y desenvolvemos teorías, no siempre necesarias para el debate, sino para que tengan resonancia fuera, porque esa es una consecuencia del régimen que todos defendemos.

Pues bien; no porque lo crea indispensable aquí, sino para esas gentes que se dejan llevar de la vulgaridad de que solo España y Turquía no tienen Jurado (*El Sr. Santana:* La Comision ha rectificado ya esa idea, y ha dicho que no lo tienen ni Holanda ni Suecia y Noruega, ni Dinamarca), voy á demostrar que no lo tienen los países que ha dicho el Sr. Santana, y que Naciones que lo tienen van restringiendo las facultades del Jurado en tal medida, que parece procuran su próxima desaparicion.

En cuanto á Holanda, inútil es que insista; ya habeis visto la opinion de allí consignada de un modo clarísimo. Suecia y Noruega no tienen Jurado, lo reconoce el Sr. Santana, por más que del banco de la Comision salió alguna voz que dijo que solo España y Turquía carecian de ese tribunal. (*El Sr. Santana*: Y haciéndole ese argumento, rectificó el individuo de la Comision á quien S. S. se refiere.) Dinamarca ha quitado al Jurado el conocimiento de las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes; y en el Congreso de jurisconsultos scandinavos reunido en Cristianía en 1878, la votacion que recayó fué completamente adversa á la institucion. En Suiza se reunió el Congreso de jurisconsultos de Helvecia en 1881, y allí fué terriblemente impugnado vuestro tribunal por Freuler, Ottensoser, Meilli y sobre todo por Hornung, cuyo magnífico trabajo tuvo tal éxito, que ha producido como consecuencia inmediata que en la reforma de las leyes militares se abandone todo sentido de jurado y se acepten muchas de las ideas de Mr. Hornung.

En Austria, desde 1867 á 1869, nadie se ocupó del asunto, ningun estadista se atrevia á llevarlo al Parlamento, y solo la poderosa influencia del Ministro Glasser logró que aquella Cámara votara la ley. ¿Pero en qué condiciones? De tal modo era hostil la opinion pública en Austria, que positivamente no hubiera salido el proyecto del Gobierno, si en el mismo dia no hubiese presentado la ley de 23 de Mayo de 1873, para suspender el Jurado.

En Alemania, se ha dicho con repeticion, que existe el Jurado, que allí funciona admirablemente, que nadie se levanta á hostilizarlo, y de todo ello se sacan argumentos contra nosotros. Sin embargo, cuando estas cosas se dicen, ocurre consultar la fuente y ver las discusiones del Parlamento imperial sobre el vigente Código de organizacion judicial, que tengo aquí á disposicion de S. S.

Podria citaros la autoridad nada sospechosa de escritores alemanes tan distinguidos como Zæcharie, Hye-Glunck, Becker, y sobre todo Schwarze, y que no invoco, porque al fin y al cabo podríais decirme que esas opiniones, muy respetables, no tienen el valor que da una declaracion parlamentaria. Me bastará, como digo, hacer notar, que cuando esta discusion tenía lugar en el Parlamento aleman, el 21 de Noviembre de 1876, el Ministro de Justicia de Prusia, Mr. Leonhardt, decia «que la institucion del Jurado arrastraba una existencia transitoria, y que estaba cerca del ocaso de su vida, mientras en la aurora se levantaba el *escabinato.*» La opinion del Ministro, expresada en el Parlamento con aplauso de todos, me parece que justifica la opinion de una gran parte de Alemania sobre el problema que discutimos.

La idea hizo su camino y está fuera de duda, pues la ley vigente desde 1877 se inspiró en un espíritu de desconfianza hácia el Jurado; y si éste se mantuvo en el Código fué, como dice un escritor, porque no valia la pena de chocar por tan poca cosa con el pacto federal, al que habian concurrido Naciones y provincias que defienden el Jurado, por móviles que yo no he de entrar á examinar.

Conste, pues, que como se trataba de una ley para todo el Imperio, no valia la pena de dar una batalla con ocasion del Jurado cuando la opinion del país era que estaba en decadencia, segun afirmaba el Ministro de Justicia prusiano, que supongo tendria motivos para saberlo.

Conviene recordar que ese Código judicial aleman, que tanto se cita, contiene tres instituciones: el escabinato, los tribunales regionales y el Jurado; y es tal la fe que Alemania tiene en el último, que ha ampliado la jurisdiccion de los tribunales regionales, dándoles el conocimiento de todos los delitos y de algunos crímenes, reservando solo para el Jurado los crímenes atroces, es decir, aquellos en que la culpabilidad es de tal evidencia, que sería absolutamente imposible pensar en que el reo pueda escapar al castigo. Comprueba lo que digo la estadística alemana, que arroja el siguiente resultado: En 1881, de cada 1.000 procesos correspondieron al escabinato 892; á los tribunales regionales 100 y al Jurado ocho. Me parece que en cuanto al Imperio aleman, no está justificada la defensa que del Jurado hacen sus mantenedores, invocando el texto de la ley, las costumbres y tradiciones de aquel país.

En cuanto á Bélgica, tengo aquí precisamente el *Diario de las Sesiones* de aquella Cámara de representantes, y en la entrega correspondiente al 29 de Mayo de 1883, aparece el dictámen del eminente profesor Mr. Thonisen, sobre la reforma de varios artículos del

Código de procedimiento. En ese trabajo, que no ha producido tempestad ninguna, sino que ha sido grandemente aplaudido, dicen Mr. Thonisen y los demás firmantes lo siguiente: «La organizacion del Jurado tal como existe entre nosotros y en muchos países de Europa, es hoy vivamente criticada. Se pretende que la separacion del tribunal en dos jurisdicciones distintas, una encargada de establecer el hecho y otra el derecho, no responde ni á las exigencias de la justicia ni á los preceptos de la ciencia. Se censura y deplora que magistrados encanecidos en el ejercicio de funciones judiciales, se vean obligados á inclinarse maquinalmente, ante un veredicto del Jurado, compuesto casi siempre de hombres ignorantes y más á menudo de hombres sin experiencia.» Por este estilo sigue razonando el dictámen, y no indica nada sobre el fondo del asunto porque dicen los firmantes, que la proposicion sobre la cual informaban, no se lo permitía; pero me parece que un dictámen en que se hacen tales afirmaciones y lo suscriben, entre otros, el profesor eminente, que hoy ocupa, con aplauso del país, el Ministerio del Interior, tiene una importancia que la Comision no pretenderá desconocer.

Respecto de Italia, ya os dijo el Sr. Silvela cuando pronunció su brillante discurso, cosas que sería inútil que yo repitiese; pero si los señores de la Comision quisieran deleitarse sabiendo la opinion sensata de Italia sobre el Jurado, me permitiria indicarles la obra de Pessina, que, segun el Sr. Romero Giron, está considerado como el primer criminalista italiano. En esa obra verian lo que dice el eminente profesor napolitano, que llegó á ser nada ménos que Ministro de Comercio en un Gabinete liberal, y por consiguiente, no puede ser sospechoso para los demócratas de esta Cámara; aparte de que por la ley de 8 de Junio de 1874 Italia restringió la formacion de las listas y disminuyó la competencia del Jurado.

En Francia se mantiene la institucion, como vosotros la llamais, por las razones que el Sr. Silvela expuso con tanta elocuencia como exactitud; pero así y todo, en 1879 el Ministro de Justicia, Mr. Royer, presentó un proyecto de reforma de la ley de instruccion criminal, cuyo preámbulo y fundamentos son muy dignos de tenerse en cuenta. De una manera más categórica y precisa están redactadas las proposiciones de Mrs. Bozerian y Grandperret, relativas á que se modifiquen los arts. 321 y 463 del Código penal y el artículo 341 del Código de procedimiento criminal francés, que se refieren á la apreciacion de circunstancias atenuantes, simples y muy calificadas; portillo por el cual, segun se dice, se escapa la justicia del Jurado, y quieren restringirla, fijando un criterio respecto del particular; proposicion que está tramitándose en el Senado francés, y sobre la cual, á juzgar por los aplausos con que el discurso de Mr. Bozerian fué recibido, recaerá un acuerdo favorable.

Respecto de Portugal, podria repetir lo que he dicho de otras Naciones, y además, que la opinion es la prensa demuestra que allí el cargo de jurado se ha convertido en verdadero oficio que va minando el prestigio de la institucion.

Me falta solamente Rusia, que no pretendo citar como ejemplo, dada la levadura democrática que fermenta en la mayoría; pero tambien podria decir sobre el Jurado moscovita algo que no sería agradable para los defensores de la institucion.

Queda únicamente Inglaterra, que merece un estudio especial, país del que desgraciadamente no se habla con exactitud cuando de sus instituciones judiciales se trata.

Es cierto que, como decia un insigne escritor, si Francia es el país de la autoridad, Inglaterra es el país de la libertad; pero esa libertad resulta sostenida por la tradicion, por las costumbres, no por las leyes. Otro insigne escritor español, que figuraba en el partido dominante, decia con perfecta exactitud: más fácil sería convertir un negro en blanco que hacer de un español un liberal á la inglesa; porque, en efecto, aquel país respeta religiosamente sus tradiciones; á tal punto, que esos jueces de paz que constituyen el primer grado de la organizacion judicial inglesa, y que Mr. Glasson cree contemporáneos de los Plantagenest continúan organizados á través de los siglos, sin que les haya alcanzado la division de Poderes que tanto nos enamora en el continente, sino por el contrario, con una concentracion de fuerzas en sus manos que realmente los podia constituir en verdaderos tiranos. Sin embargo, esos jueces de paz no abusan, y nadie se ha ocupado en mermarles su autoridad; pero es porque en Inglaterra el espíritu público lo hace todo; porque allí se tiene una alta idea de la justicia; porque los ingleses reconocen todo lo que vale el derecho, y por eso lo colocan al lado de Dios en su escudo. Cosa que tanto vale, la defienden como los ingleses saben defender, y de ahí la cooperacion espontánea, eficaz que el pueblo inglés presta á la justicia, auxilio de que hay rarísimos ejemplos en otros países.

Y advierto á los Sres. Diputados que preciso mucho la palabra *Inglaterra*, porque ya en Escocia no ocurren las cosas de igual manera, y mucho ménos en Irlanda. Los ingleses, que no se pagan de ese formalismo que tanto agrada á los pueblos latinos, y de ese afan de estar á la moda que nos impulsa á hacer reformas legislativas, dan á cada una de las partes que componen la Gran Bretaña lo que reclaman sus necesidades, sin preocuparse de lo que pasa en la otra, á pesar de ser el mismo país. Así ocurre que en Inglaterra no ha habido necesidad de tener Ministerio público, porque el mejor guardian para que la ley se cumpliese era el mismo pueblo, y el principio acusatorio estaba tan desarrollado en Inglaterra, que han podido llevar á las leyes preceptos verdaderamente admirables, que garantizan el derecho de defensa en una medida que no tiene parecido en ninguna otra ley del mundo. Allí ocurre que un juez inglés advierte al procesado que tiene el derecho de callarse y que nada le sucede si no responde á lo que le pregunten, y esto se lo advierte con perfecta lealtad; pero luego le dice que si contesta, lo que diga podrá convertirse en cargo contra él, puesto que ha podido guardar el silencio que oportunamente le advirtió tenía derecho á sostener frente á la justicia que le preguntaba. Eso tiene una explicacion perfectamente racional, es el principio acusatorio en toda su integridad. La primera, la más elemental de las condiciones de la defensa, consiste en que el procesado no ayude por su parte á que se le justifique el cargo, sino que la administracion pública, con los elementos que tiene á su disposicion, descubre el delito y lo castiga, sin preocuparse de la cooperacion del reo para nada.

Eso puede hacerse en Inglaterra, porque allí todo el mundo se cree profundamente obligado á contribuir á que la justicia se haga, el delito se descubra y

la penalidad se imponga, y por esto allí no ha existido Ministerio público, y el principio acusatorio se ha llevado hasta el extremo que yo he tenido el honor de exponer, siendo de tal modo respetado, que casos han ocurrido de constituirse el tribunal para juzgar un proceso, no presentarse el acusador y preguntar el presidente si habia álguien que mantuviese la acusacion, y no compareciendo nadie, el procesado ha sido absuelto y puesto en libertad. Esta exageracion, que así nos permitiríamos llamarla los del continente, se realiza allí sin riesgo para los grandes y elevados intereses sociales.

Sin embargo, como todo va cambiando, y ciertas consecuencias llegan tambien á aquel país privilegiado, alguna flojedad debe haberse notado en el espíritu público tan vigoroso en otro tiempo; porque ya en 1872 se intentó algo que parecía así como Ministerio fiscal; y por la ley de 3 de Julio de 1879 se ha creado lo que llaman los ingleses *Direccion de los asuntos criminales*, que no es propiamente un Ministerio fiscal, porque no es permanente, y no funciona al lado de todos los tribunales. Sus delegados ó auxiliares, bajo la inmediata inspeccion del *Attorney general*, cuidan, no sólo de que se investigue y descubra el delito, sino de que se sostenga la acusacion en los casos en que haya abandono por parte de los acusadores, ó se olviden intereses que no deben nunca quedar abandonados.

Podria, para que se vea que en la misma Inglaterra no son hoy las corrientes tan unánimes en favor del Jurado como antes, invocar la autoridad de un jurisconsulto tan eminente como Mr. Stephens en su célebre obra *History of the criminal law*, donde dice tales cosas del Jurado, que podrian servir mucho para demostrar lo que me propongo; pero no quiero molestar con lecturas la atencion de los Sres. Diputados. La cita queda hecha, y si álguien quiere evacuarla, me ofrezco á designarle la página del libro.

Aquí se trae el Jurado suponiendo un país imaginario; os apartais de la realidad y creeis en la posibilidad de una institucion que necesita esos elementos indispensables para funcionar. Y lo curioso es, señores Diputados, que aquí se traiga esto por la Comision y que se sostenga eso por el Gobierno, cuando no hace mucho, á propósito de un hecho verdaderamente triste, deplorabilísimo, el asesinato de un desgraciado escritor; hecho acerca del cual no sabemos aún el resultado que ha producido la investigacion emprendida por todas las autoridades con un celo que me complazco en reconocer, un periódico ministerial de gran circulacion y que, si no miente el rumor público, es órgano de uno de los más importantes indivíduos del Gabinete, para disculpar la ineficacia de esas gestiones, aseguraba lo que voy á permitirme leer.

Decia *La Opinion* del dia 31 de Diciembre de 1886:

«El ejercicio y la accion de la policía es tanto más difícil entre nuestros conciudadanos cuanto que la mayor parte de las gentes se prestan, siempre que pueden, á amparar al criminal á título de desgraciado, y por todos los medios se favorece su ocultacion ó su fuga, inspirándose en un erróneo concepto de caridad ó nobleza, mientras que en otras partes, por el contrario, todos los ciudadanos, atentos á un verdadero interés público, ayudan á la policía en el desempeño de los cuidados que están á su cargo.»

Esta es grandísima verdad, es una pintura exacta de lo que sucede; pero lo extraño es que un periódico que tan bien describia este estado de cosas, un periódico que tan exacta pintura hacía de lo que en realidad acontece, y que segun se dice está inspirado por un indivíduo de los más importantes del Ministerio, prescinda de ese conocimiento de las cosas y deje á un lado esas afirmaciones, para defender el Jurado suponiendo que la opinion está preparada para recibirle y que la accion de la justicia va á ser tan eficaz como en otros países á que alude el suelto que he leido, suelto escrito hace poco tiempo, puesto que se refiere al hecho que he tenido el honor de recordar.

Otra de las causas que hacen tan efectiva la persecucion de los delitos en los países donde hay Jurado, es la verdadera cooperacion de la policía, y ante todo, la existencia de una verdadera policía. No hace mucho tiempo se cometió en París un crímen espantoso. Una mujer partida en pedazos fué arrojada al Sena; el criminal adoptó todas las posibles precauciones para que el delito no fuera descubierto, y al cabo de muy pocos dias de investigacion, fué reconstituido el cadáver entero, y se descubrió el autor del crímen. Hubo en todo el mundo una explosion de entusiasmo en favor de aquellas instituciones que habian conseguido descubrir el oculto criminal; y algunos, equivocando los conceptos, cuando el Jurado condenó al autor de aquel espantoso delito, dijeron: ¡Qué justicia tan efectiva la del Jurado! En otro país en que no lo hubiera, ese hombre hubiese sido absuelto. No; lo que hay que decir es que si no hubiera habido en Francia la policía que tienen, el autor de ese crímen no hubiese sido descubierto; pero la determinacion del delito y la aplicacion de la pena, lo mismo se hubiera hecho por un Jurado que por un tribunal de jueces.

No he de entrar en detalles en cuanto á la policía inglesa, á la policía de los Estados-Unidos y á la policía alemana; pero como vosotros, responsables del proyecto, nos traeis aquí una organizacion de tribunales que necesita todos estos auxilios que con tanta razon han pedido los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, yo como muestra de la cooperacion que la justicia puede esperar de nuestra policía, me voy á permitir leer un oficio del Gobierno civil de Madrid, que me parece que en punto á organizacion, debe ser el mejor de España. Aquí sabe todo el mundo que cuando se busca á un procesado, el juez de instruccion dirige al Gobierno civil un oficio interesando la busca y captura de aquel sobre quien recaen sospechas, ó á quien la justicia llama, para que preste una declaracion ó para exigirle una responsabilidad si en ella ha incurrido. Pues bien; el Gobierno civil de Madrid, tiene unos oficios, que verdaderamente no puedo resistir á la tentacion de leer, porque tienen escepcional importancia para vosotros, los que os haceis ilusiones respecto del Jurado.

Estos oficios están impresos, y dicen lo siguiente:

«Sin embargo de las activas diligencias practicadas por los dependientes del Cuerpo de vigilancia de esta capital, no ha sido habido el... (*Aquí el nombre del que se busca.*)

Si las gestiones que continúan verificándose dieren algun resultado favorable, tendré el gusto de participarlo á V. S., quedando entre tanto contestado su oficio de tal fecha.»

De modo que el Gobierno civil sabe que lo corriente es no encontrar á quien se busca, porque si no no

tendria impreso todo lo que he leido y solo en blanco el nombre de la persona. Si esto sucede con la policía de Madrid, ¿qué cooperacion va á encontrarse en la policía de provincias? Como vais á entregar la justicia á ese tribunal de que vosotros esperais tanto, justo es que los que no tenemos confianza en él digamos toda la verdad, aunque sea dura, porque solo diciéndola, podremos impedir los males que vendrán cuando vuestra llamada institucion se plantee.

No quiero llamar la atencion de la Cámara sobre el hecho conocido perfectamente del Sr. Ministro de Gracia y Justicia de faltar locales en España para administrar justicia y haber jueces de instruccion en provincias, que carecen hasta de un despacho decoroso para desempeñar sus funciones. De que no hay recursos para que esos jueces se trasladen de un punto á otro á practicar cualquier diligencia judicial; que hay solo una miserable consignacion de 100 pesetas anuales para material de cada Juzgado; de que el servicio médico forense en cuanto se trata de la materialidad de ciertas operaciones no tiene recursos, y que este Cuerpo carece de cajas de auptosias y de diseccion, y caso ha habido que cuando un juez ha mandado practicar una autopsia á un médico, ha dicho que le diera instrumentos, y el juez ha procesado al médico por desobediencia. Señores, cuando todas estas cosas suceden, cuando todo esto se sabe, ¿cómo se trae un procedimiento que es, segun vosotros, la última perfeccion, y cómo venís á darnos lo que llamais justicia de lujo para estar á la moda, cuando no tenemos todavía la justicia necesaria?

Podia tambien tratar un punto que ya se ha indicado de una manera elocuente por otros oradores de esta minoría, y es la relacion íntima que existe entre el Código penal y el proyecto de ley que discutimos.

Con solo dos afirmaciones voy á demostrar lo imposible que es que el proyecto prospere y tenga vida real, y todavía más, la imprudencia de haberlo presentado. No me es permitido discutir sobre un supuesto, ni el Reglamento de la Cámara me autoriza para hablar de un proyecto que no está sobre la mesa; pero no refiriéndome á ese proyecto, sino de otra cualquiera parte, podré decir que el Jurado descansa en la clasificacion que se haga de los delitos, que es el punto de partida indispensable que trastorna completamente el órden jurisdiccional. ¿Y qué principio va á informar esa clasificacion? Porque las corrientes modernas en punto á Códigos penales, realmente no van por ahí; los tipos de Códigos son hoy perfectamente conocidos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y sabe que no es por ese camino por donde van. Hoy no se admite la distincion de delitos y de crímenes como llaman los franceses; sino que hoy se agrupan perfectamente los delitos, y solo quedan fuera las contravenciones, faltas é infracciones de policía.

Pero, hay todavía más; en el proyecto se atribuye al Jurado el conocimiento de las circunstancias modificativas de la criminalidad, y este es un punto importante del Código.

¿Vais á dejar en el Código circunstancias atenuantes determinadas, ó vais á seguir el molde del Código holandés, del Código aleman, y de otros donde hay generalidad sobre esto y no especialidad?

Tanto y tanto podria decir á propósito de este punto, que me apartaria del objeto principal de mi discurso; pero lo dejo consignado para volverlo á tratar en el artículo correspondiente, bajo la forma de una enmienda.

Antes de entrar de lleno en lo que podemos llamar aspecto jurídico del problema, dejando aparte toda consideracion política sobre el Jurado, y mirándole como un tribunal, no ya en su categoría de institucion, sino en su manera de proceder y de administrar justicia, vamos á ver si responde á esas circunstancias que vosotros proclamais, y vamos á ver si son exactas; porque yo tengo para mí que el fundamento del Jurado es un absurdo, y como tal, no podrá jamás (á ménos que no se inviertan las leyes de la lógica, que son tan inflexibles como las de la mecánica), no podrá jamás dar buenos resultados, como le sucederá á todo tribunal constituido sobre una base falsa, como es la base que informa el Jurado. Desde luego, una de las ventajas que atribuís á ese tribunal, y que podrá ser en determinados casos verdadera, es la de poder constituirse en el lugar donde el hecho ocurrió y cerca de las personas que pueden dar detalles y conocen la localidad, y pueden ilustrar á la justicia, á fin de que el Jurado pronuncie un veredicto justo. Esa ventaja, ya digo que en ciertos casos puede ser exacta, aunque en algunos otros puede ser peligrosa, ni aun en vuestro proyecto se encuentra; porque no vais á reunir el Jurado más que en las capitales de partido, y luego en la formacion de las listas teneis un criterio tal, que alejais la posibilidad de que ese hecho se produzca, porque van á entrar para formar el Jurado aquellos indivíduos que figuran en las listas que habrá de enviar el juez municipal al juez del partido, y de la suma de todos estos indivíduos vais á sacar los que en definitiva compongan el Jurado; de manera que puede suceder que la suerte decida, para entender en un hecho ocurrido en un pueblo, que sea Jurado uno que viva en otro pueblo del distrito, pero á 25 kilómetros de distancia del sitio del suceso, y entonces, ¿qué sabrán aquellos desgraciados jurados de aquel hecho? Sabrán lo que presencien en la vista, lo que digan los testigos en el tribunal; sabrán lo mismo que saben los jueces de derecho; pero elementos propios, conviccion propia, como decís que han de traer los jurados para determinados delitos, eso será una completa quimera con la organizacion que vais á dar al Jurado.

Llegamos á lo que realmente se repite siempre; pero es preciso decirlo una y mil veces, y así y todo no se habrá llenado el deber que tenemos los impugnadores del Jurado de decir toda la verdad sobre lo peligroso y absurdo del fundamento del Jurado, y es la célebre distincion entre el hecho y el derecho. Señores, la primera vez que Robespierre dijo eso en la Asamblea, se acogieron sus palabras con murmullos, y cuenta un historiador que álguien se rió, y desde entonces siempre que se dice, si no se ríe la gente, á lo ménos se recibe con desconfianza.

Es completamente imposible sostener ese fundamento del Jurado, y todo el elocuente discurso del Sr. Maura, á quien he tributado aquí y fuera de aquí cuando con él he contendido, los elogios que merecia; ni toda la habilidad del Sr. Pacheco cuando decia que en la sentencia aparece la division entre el hecho y el derecho en los resultandos y considerandos; ni todo el talento de los demás indivíduos de la Comision, que lo tienen muy grande y acreditado, podrán jamás llegar á demostrar lo que es imposible de demostrar. Porque cuando se pregunta al Jurado lo que la ley

dispone, en ninguna parte se le pregunta el hecho aislado, sino que se le pide un concepto de culpabilidad que es siempre una idea compleja, que no es un hecho aislado, sino que está en relacion con un hecho determinado y un castigo preestablecido. Señores, si hacen esa pregunta, que en una frase es todo el derecho penal; si averiguar quién es el culpable, es todo el derecho penal, como apreciar las pruebas es todo el procedimiento, y sin embargo parece que esa es cosa tan sencilla y tan elemental que sin cultura ninguna, con solo las luces naturales, con solo el buen sentido se puede responder.

Yo voy á demostrar por aquel procedimiento á que me referia en el principio de mi discurso, esto es, valiéndome de ejemplos, que esto es completamente imposible.

Un hombre dispara sobre otro, este es el hecho. Este hecho resulta comprobado; pero no se pregunta si tal persona disparó sobre tal otra, sino si el que disparó es culpable del hecho probado. Tres manifestaciones puede tener el mismo hecho: primera, se trata de un hombre que, dejándose llevar de un arrebato de ira, ó de un propósito de venganza, ha disparado con propósito de matar; segunda, un hombre que departiendo con un amigo, contra el que no tiene resentimiento de ninguna especie, al que, lejos de eso, profesa un cariño fraternal, le pide su opinion sobre el arma, y el arma se le dispara; habia olvidado que estuviese cargada, ó mejor dicho, no lo sabia, y le produce la muerte; tercera, se trata de un guardian carcelario, que se ve asaltado por los presos que custodia, que quieren deshacerse de él para fugarse; este hombre dispara sobre uno de los reos, y lo deja muerto. Aquí teneis tres manifestaciones de un mismo hecho, que parecen iguales, y sin embargo, ¡qué diferencia en la responsabilidad! En el primer caso, un homicidio, quizá un asesinato; en el segundo, una imprudencia temeraria; en el tercero, un hecho laudable y digno de premio. La exterioridad, igual; el concepto, el fondo, la relacion de responsabilidad, completamente distintos.

Si tomais este hecho y le preguntais al jurado, ¿qué os dice? ¿No tiene que hacer la síntesis completa para depurar esa responsabilidad, refiriéndose no á un concepto moral, ni genérico siquiera, sino á un criterio determinado por la ley, que es la que préviamente dice qué hechos llevan aparejada responsabilidad criminal y son susceptibles de penalidad? Porque ocurre una cosa muy peregrina sobre esto, y es que cuando se habla de la culpabilidad, los defensores del Jurado no ven más que el delito mismo, tal como le ha ocurrido al legislador consignarlo en el Código, pero no el delito modificado por el elemento de la malicia, por el elemento intencional que es tan integrante del delito que, segun la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el artículo del Código, referente á la imprudencia se debe considerar como complementario del art. 1.° del Código que define el delito; porque no se concibe el verdadero concepto de la delincuencia, si no va unido al elemento de la intencion. Si se toma el delito en su manifestacion externa solamente, se corre el riesgo de no apreciar sino el elemento quizás más insignificante del delito, dadas las corrientes modernas de la ciencia penal. Por consiguiente, cuanto más avance el derecho penal, más difícil, si no imposible, será el Jurado. La prueba es que el Código de Holanda, que es un verdadero modelo, establece en materia de penalidad un principio valiente, puesto que no fija más que el máximum de la pena y no determina el mínimum; y así dice: tal delito podrá ser castigado á lo sumo con diez años de prision; pero no le dice al juez el mínimum, de modo que le autoriza para imponer desde cero penalidad, y eso puede suceder en Holanda porque no existe el Jurado, porque si existiera habria que restringir esa facultad.

Señores, sobre esto de separar el hecho del derecho, que se sostiene como cosa tan fácil, yo no me atrevo á decir una frase que me parece un poco dura; pero, en fin, la diré, no por mi cuenta, sino cubierto con una autoridad que no ha de ser sospechosa para vosotros, que es la autoridad del Sr. Romero Giron, el cual afirma que «la separacion del hecho y del derecho es un principio que está mandado recoger.» En efecto, á nadie se le ocurre sostenerlo; y como el fundamento del Jurado, como la razon que se ha dado por diferentes oradores para atribuir aptitud al hombre no cultivado para intervenir en la administracion de justicia, es la de que tiene que decidir sobre un elemento que puede comprender y aquilatar, resulta que se afirma una cosa insostenible.

Esto no es posible, esa division es intolerable, porque la culpabilidad es una resultante que no admite division, pues el convencimiento ha de aparecer de todos los antecedentes, de todos los elementos que constituyen la culpabilidad, y no puede resultar de una separacion material, porque de esta manera no hay sino un verdadero criterio de corazonada, parecido al que aplica, por ejemplo, una mujer cuando, sin dato ni antecedente alguno, dice á su marido: «Este hombre que ha entrado en tu despacho te va á engañar.—¿Pues qué datos tienes?—Ninguno; pero me da el corazon que éste hombre te va á engañar.» Con ese criterio es con el que procede el Jurado. Y entregar cosa tan alta como la justicia á un criterio tan falaz como ese, me parece que es imprudencia sobrada.

El hecho y el derecho. Tanto temian los franceses que esta division no fuera posible y que hubiera invasiones por parte del Jurado en terreno que no era suyo, que tuvieron la verdadera candidez de consignar en el art. 342 del Código de instruccion criminal que el Jurado no se debia preocupar de las consecuencias de su veredicto respecto á la penalidad que hubiera de imponer. Los ingleses van más adelante y exigen que el Jurado preste juramento sobre eso; es decir, que no se preocupará de la suerte que quepa al reo por razon del veredicto que dicte; pero esto es tan perfectamente irracional, si me permitís la frase, que la práctica de la vida, la realidad ha atropellado la ley, y cuando de esto se ha hablado por los hombres que estudian á fondo el procedimiento, se les ha dicho que, á pesar de todo, el Jurado se preocupa de las consecuencias de su veredicto respecto de la penalidad, y por esto resulta que entra en un terreno en que no quiere la ley que entre. Para disculpar el resultado, Blackstone acude á aquella frase del perjurio piadoso. Por consiguiente, vemos que en el terreno de la práctica, que en el terreno de la realidad, el Jurado no decide solo sobre el hecho, sino que invade tambien el terreno del derecho y liga al magistrado de suerte tal que le impone la penalidad, no dejándole libertad para que, con arreglo á la ley proceda, sino que le da, ya pensando en eso,

una línea fija, una afirmacion categórica, de la cual no puede resultar otra cosa que un castigo determinado.

Por consiguiente, el Jurado, á quien llamais únicamente para que resuelva el hecho, os da determinado tambien el derecho, resultando una superioridad evidente del Jurado sobre el juez, y por lo mismo una inferioridad visible del magistrado respecto del Jurado. ¿A qué quedan, pues, reducidos aquellos tres hombres de ley que llevais allí? ¿Para qué les sirven sus conocimientos, si su situacion es verdaderamente ridícula? No habrá más que hacer sino aplicar un procedimiento completamente mecánico para encontrar la penalidad, cogiendo, por ejemplo, una de esas tablas que fiscales muy laboriosos nos han formado para la aplicacion de una parte del Código penal, tablas que algunos se deleitan en conservar, y que afortunadamente me parece que no pueden contar ya con larga vida; pues no es necesario ser magistrado, ni jurisconsulto, ni mucho ménos, para saber la pena que se ha de imponer al culpable cuando el Código nos da el punto determinado, ese punto que pudiéramos llamar diagnóstico diferencial, para usar una frase de medicina. ¿Qué divisiones son esas? ¿Por qué no acabais de reconocer que la invasion es un hecho?

Todavía voy á insistir en esto, porque es capitalísimo, y porque si en la Cámara no tiene resultado para impedir que la ley se apruebe, pues ya sabemos que se aprobará, quedará al ménos esta demostracion para que se desvanezcan ciertas ilusiones y no se sostengan leyes que tienen por fundamento el error.

Señores, entre los delitos que atribuís al Jurado figura el robo. A primera vista, es un delito muy sencillo. Resulta de la prueba practicada ante el tribunal, que un hombre se ha apoderado violentamente de una cosa, y, por consiguiente, lo que se ve es que se ha cometido el delito de robo, que el veredicto es muy sencillo, y que la culpabilidad es evidente. No hay duda, desde que la prueba se ha hecho, y, por consiguiente, el culpable debe sufrir la pena merecida. Yo, recordando las palabras de Bastiat, cuando habla de lo que se ve y de lo que no se ve, puedo decir que esto es lo que se ve, que esto es lo que dicen que ven los defensores del Jurado; pero lo que tienen buen cuidado de callar esos mismos defensores del Jurado, es que en un asunto, al parecer tan sencillo, puede ir envuelto uno de los temas jurídicos mas graves, que es el problema de la propiedad. Supongamos que ese indivíduo á quien se acusa de robo, toma el temperamento de defensa de decir que la cosa de cuyo robo se le acusa es suya. Premisa indispensable: establecer si la cosa robada era de aquel á quien se atribuye el robo de la misma. Y esto, ¿es hecho ó es derecho? No hay culpabilidad posible, no hay medio de perseguir por robo al acusado, si no aceptais como premisa indispensable que la cosa no pertenecia á aquel á quien se imputa el hecho, y eso es lo que tiene que decidir el Jurado al declarar si el acusado es culpable del delito que se le atribuye.

Ahora voy á citar otro ejemplo: la aplicacion de la circunstancia eximente de obediencia debida. ¡Pues apenas es difícil estimarla! ¡Apenas produce dificultades en los tribunales de derecho! Magistrados hay que me oyen y podrán afirmar lo que digo. Un indivíduo á quien se imputa un delito, toma la actitud de defenderse, diciendo: he cumplido una órden, he obrado en virtud de obediencia debida, me alcanza la circunstancia eximente del Código. Problema que surge en seguida, si hay ó no esa dependencia en el que obedece respecto del que manda, si el que manda, lo hizo dentro de sus atribuciones, y el que obedece estaba en el caso de obedecerle. Todo este problema, que no es de hecho, se produce para la apreciacion de la circunstancia eximente de haber obrado en virtud de obediencia debida y se somete al veredicto del Jurado.

Podria ir analizando uno tras otro infinitos casos para demostraros que es completamente insostenible vuestra tésis, y que además se produce lo que llamaba el célebre profesor Hornung la ruptura del silogismo, porque en todo hecho criminal hay un verdadero silogismo.

Existe un delito y una penalidad que fija el Código: esta es la mayor. Hay una persona á quien se atribuye el hecho que el legislador considera penable: esta es la menor. Y hay la apreciacion de si el que ha ejecutado ese hecho ha incurrido en la penalidad establecida: esta es la consecuencia. ¿Qué pasa en el Jurado? Que este razonamiento lo dividís, dejando que uno resuelva parte y otro resuelva lo que queda, como si esto fuera lógicamente posible; y como lo que irracionalmente se pretende no puede prevalecer, viene la invasion inevitable de que os hablaba antes, y que vosotros mismos reconoceis cuando discutís y os dejais llevar de vuestro entusiasmo juradista; porque yo recuerdo haber oido en los bancos de la Comision, que una de las ventajas del Jurado era que en cada caso iba reformándose la legislacion.

Señores, ¡y que esto se diga por jurisconsultos eminentes; y que esto se afirme además por los que son legisladores, por los que venimos aquí á compartir la responsabilidad que la formacion de las leyes trae! ¿Para qué tomarse el Sr. Alonso Martinez la pena de presentarnos aquí un Código penal? ¿Para qué molestarnos en buscar, por ejemplo, determinaciones de delito, ni en depurar responsabilidades, ni en establecer reglas de aplicacion, ni en hacer nada de eso que ha de ser objeto de tantas meditaciones por parte de la Cámara, como ya lo ha sido por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Con dejar que esa intuicion que se reconoce en los jurados prevalezca, vendremos á la justicia arbitral, y siempre sería más sério no tener Código penal, que tenerlo para que á cada paso se derogue por quien no tiene facultades legislativas.

Y vosotros, señores, incurrís, sin quererlo, en esa misma contradiccion á que me he referido, porque autorizais la invasion á expensas del Poder judicial, que tan alto quereis poner, á expensas de la posicion digna y elevada de los magistrados que vayan al Jurado, porque los poneis en ridículo. A expensas de todo eso, obligais al presidente á que dé el concepto jurídico de los hechos; y luego habeis dicho antes, porque manteneis los artículos de la ley de enjuiciamiento criminal, que las conclusiones, tanto de la acusacion como de la defensa, determinan el concepto jurídico de los hechos que sirven de fundamento á la discusion, ¿Para qué todo esto? ¿Para qué ese concepto jurídico, si con decir que se suprime el *Nomen Juris*, resulta todo anulado? ¿A qué obligais al presidente, á que calle el *Nomen Juris*, pero dé el concepto jurídico?

De esto resulta, que el Jurado cae por su base,

que es institucion, por consiguiente, insostenible, que el fundamento se marcha, que no hay solidez para levantar ese edificio; por eso, la institucion que sostienen los que sériamente piensan sobre esto, los que opinan que es posible, que es conveniente, que es necesaria la intervencion popular en la administracion de justicia, es el *escabinato.*

Es una lástima que no hayais empleado vuestros esfuerzos en traer aquí el *escabinato*, si es que profesais esa doctrina; eso tiene una defensa séria, un fundamento racional. No se fija en esas pequeñeces, de separar el hecho del derecho, que decia el Sr. Romero Giron que eso estaba olvidado; los que aceptan esa institucion, aceptan el problema de su integridad; no procuran engañarse ni engañarnos, y dicen: venga aquí la cooperacion popular para decidir sobre todo; se les somete íntegro el problema, y sobre todo resuelven sin esa division fantástica. Por eso gana terreno en Alemania; por eso se ve la tendencia misma en Bélgica; por eso la hay en Italia en igual sentido; por eso en los demás países va tambien germinando esa idea. Y no es, señores, que yo quiera el *escabinato*; sino que el Jurado tiene como fundamento lo que decia el Sr. Rosell esta tarde; la intervencion popular en la justicia; y aun cuando yo no admito este principio, sostengo y considero más oportuno y mucho más propio de vuestra cultura y de vuestro talento, habernos traido aquí un proyecto de ley del *escabinato.* Ya sé que dejais para el tribunal de derecho la justicia pequeña, la justicia que llamais correccional; pero así como en el Parlamento aleman, y aquí tengo la votacion, se aprobaba por solo 18 votos contra 14, el *escabinato*, yo preferiria que el señor Ministro de Gracia y Justicia, y los indivíduos que se sientan detrás del banco azul, trajeran un proyecto del *escabinato*, si es que el país se hallaba preparado para eso. Al fin, en el *escabinato*, hay condiciones de seriedad que el Jurado no tiene; hay la cooperacion del elemento popular, sin hostilidad contra la magistratura, que es lo que resulta del Jurado, ni el espíritu de desconfianza que inspira el Jurado.

En el *escabinato* no se hace la distincion entre el hecho y el derecho; lleva á la administracion de justicia la cooperacion que puede, dadas las minuciosidades del conocimiento de la localidad, de la materia del delito, que á su vez instruyen al letrado cuando llega el momento de formar juicio; pero no hay esa hostilidad que informa el Jurado, que va allí para dejar atados á los magistrados, pues segun decís, á eso va, á vigilar á la magistratura, á impedir que se doblegue y ceda á influencias de uno ó de otro órden. En el *escabinato* no hay espíritu de desconfianza; hay una cooperacion noble, leal, en favor de la justicia, pero quedando el juez á la altura que le corresponde, que es como director, y por consiguiente con la influencia que debe tener en la administracion de justicia, y no abatido por el Jurado, como desgraciadamente quedan los magistrados que llevais aquí á formar parte del tribunal.

Vosotros decís, en defensa de vuestro proyecto, que la opinion reclama el Jurado; que la opinion se preocupa de la administracion de justicia en tal medida é intensidad, que dice solo puede salvarse esta sociedad desgraciada trayendo el Jurado. Señores, ¿por dónde andará esa opinion que la encuentran los indivíduos de la mayoría y nosotros no la vemos? ¿Por dónde se ha manifestado la opinion de España en ese sentido? ¿Qué dato sério teneis para suponer que el pueblo español desea administrar justicia en esos términos? ¡Si no ejercita los derechos políticos más elementales! ¿Pues no acabais de ver ahora mismo en las elecciones que han terminado ayer, el número de electores que en Madrid ha acudido á las urnas? Y eso que se trata de un derecho que no tiene responsabilidad, ni causa más enojo que la molestia material de ir á depositar el voto en el local destinado al efecto. Pues, sin embargo, ese derecho está abandonado porque hay una atonía, una indiferencia, que en efecto hace daño; pero, en fin, tomemos el país como es realmente, y no como vosotros quereis que sea, para darle el Jurado. ¿Por dónde suponeis que la opinion pública está interesada en ir á la administracion de justicia? ¿Por dónde suponeis que en la administracion de justicia por medio del Jurado vais á encontrar una virilidad y unas energías que vosotros creeis que existen, y que nosotros, un poco más cerca de la realidad negamos; y lo negamos porque se toca, como vosotros mismos os convencereis de esta verdad, cuando, sin fanatismo político, penseis en ello? ¿Por qué esperais esas energías? Pero, señores, ¿es que no se conoce ya le corazon humano? ¿Es que ya se ha perdido la nocion de lo desagradables que son todas las funciones de la justicia? Pues que, cuando hay una controversia, ya sea por el interés privado que lucha, y hay, por consiguiente, que resolver que una cosa es de uno, y quitársela á otro que como suya la tiene, ya en la esfera criminal, cuando el que ha incurrido en una responsabilidad que el Código determina, y es preciso exigírsela, se defiende, negándola naturalmente, ¿es que todo esto es agradable? Es una funcion augusta, es una funcion altísima, pero es una funcion muy penosa: y esta funcion se la vais á dar á ciudadanos honradísimos, todo lo honrados que querais, pero que van allí, si bien con el propósito del acierto, dispuestos á aplicar la ley en el sentido de la mayor benevolencia, lo cual es perfectamente claro. Porque el Jurado se encuentra con el problema de tener que condenar ó tener que absolver. Si condena, tiene la enemistad del procesado primero, despues la de su familia, la de sus amigos, y además, quizá el propio sentimiento, quizá la duda en el porvenir de haberse equivocado. Si absuelve, tiene el aura popular, la gratitud del delincuente, la de la familia y la de los amigos. ¿Y qué responsabilidad? Ninguna. La ley le dice: eres absolutamente irresponsable, puedes hacer justicia como quieras y nadie te puede exigir responsabilidad. Pues si es absolutamente lo mismo absolver que condenar, y por condenar suceden todos estos agravios y pueden tenerse todos estos sufrimientos y por absolver toda esa aura popular y toda esa gratitud, ¿de qué lado se inclinarán los jurados? Evidentemente de aquel que es tan agradable para todos, pero del que no es posible que se inclinen los jueces de derecho, porque tienen verdadera conciencia de su deber y además la responsabilidad de sus actos, como la tiene el escabino, que la comparte con los jueces.

Y á esto me direis: pero está la opinion pública, que juzgará á aquellos hombres que habrá visto que cometieron una iniquidad dando por inocente al que era un criminal. Señores, si tuviéramos opinion pública en España, si afortunadamente la hubiese ¡cuánto bien para el país!

Muchas y muy sabrosas pláticas se podrian hacer á propósito de este asunto; pero no es esta la opor-

tunidad ni el momento á propósito. Sin embargo, bien saben los señores de la mayoría, como desgraciadamente sabemos nosotros, cuán floja es la opinion de nuestro país, que si existiese, cuántas cosas contendria á donde no llega la ley, y que es preciso que esa opinion se forme, robustezca y llegue un dia á ser una potencia como lo es en otras partes. ¡Ojalá entre nosotros lo sea pronto!

Pero mientras esto sucede, hay que tomar el país como es, como nos pintaba ese periódico ministerial, cuyo artículo os he leido, refiriéndose á acontecimientos de hace muy poco tiempo, tan poco, que no creo que el país haya variado mucho desde entonces, puesto que cuando esto se decia ya habia presentado el Gobierno el proyecto de ley sobre el Jurado.

Decia el Sr. Maura, con ese talento y esa maravillosa elocuencia que todos hemos tenido ocasion de admirar, contestando á mi querido amigo el Sr. Silvela: «¿Dónde se aprende á ser hombre de bien?» única condicion que el Sr. Maura exige para ser Jurado; invocando las excelencias del Jurado, de que parece bastante convencido ahora el Sr. Maura... (*El Sr. Maura*: Y siempre. Invito á S. S. á que recuerde alguna época en que no fuera defensor del Jurado.)

Tanto al Sr. Maura como á todos los demás indivíduos de la Comision, voy á tener el honor de presentarles un ejemplo para ver si puedo arrancarles sus ilusiones respecto á esa condicion de hombres de bien en los jurados. Y voy á traerlo de un país nada sospechoso para los demócratas, y entre ellos pongo ya á SS. SS., porque al ménos respecto del Jurado, están envueltos en esa atmósfera. Voy á referirme á un país nada sospechoso para los demócratas de la mayoría.

Me habia propuesto tratar el problema del Jurado solo con relacion á Europa; pero ayer ha llegado á mis manos un periódico de los Estados-Unidos, tan á propósito para la cuestion que discutimos, que yo no puedo sustraerme al deseo de leeros lo ocurrido en aquella República modelo, país clásico del Jurado, donde la opinion pública tiene esa fuerza, que yo empiezo por reconocer, y donde, segun dicen los señores de la Comision, el Jurado debia responder mejor que en ninguna otra parte á esa incorruptibilidad que creeis que, por desgracia, mina la justicia histórica; pues bien, en ese país ha sucedido lo que vais á oir dentro de un momento. Vosotros sosteneis que el Jurado impide toda clase de soborno; que el procesado, no conociendo quién lo va á juzgar, no puede poner en juego ninguna clase de influencia... Aquí se han dicho esas cosas de una manera tan trasparente, que es más noble decirlo claro y no venir cubriendo con veladuras, hechos graves que, si existen, es preciso tener el valor de manifestarlos para ponerles remedio sin reservas de ninguna especie. La justicia del Jurado; esa sí que es infalible, y vamos á ver un caso.

Todos los Sres. Diputados conocen el célebre proceso seguido contra el Ayuntamiento de Nueva-York por la concesion del tranvía de Broadway, proceso verdaderamente escandaloso, en que parece que aquellos ediles de la ciudad americana se dejaron convencer de las ventajas que reportaria que el ferro-carril urbano atravesara la vía más ancha de la ciudad; pero vinieron ciertos antecedentes á demostrar la razon del convencimiento, y hubo de llevárseles al Jurado, y resultó el hecho comprobado de tal suerte, que se encuentran cumpliendo condena los indivíduos á quienes el Jurado condenó. Pues ahora va á ver el Congreso, y el Sr. Maura sobre todo, á quien suplico preste atencion á lo que voy á leer, lo que ocurrió. Dice así este periódico americano:

«Acaba de terminar la vista pública del proceso de Thomas Clearly, miembro que fué del Consejo municipal de esta ciudad en 1884, y acusado con otros por soborno en la concesion del ferro-carril urbano de Broadway. El resultado obtenido, si no ha sido una burla para la ley, lo ha sido para la justicia. El Jurado de Clearly se declaró en desacuerdo. Seis votaron la absolucion y otros seis la culpabilidad. Las mismas pruebas que se necesitaron para condenar á M'Quade y Oneil, compañeros de aquel, se presentaron en este caso más ampliadas, y sin embargo, la opinion de 12 hombres buenos difiere, en igualdad de circunstancias, de la de otros 24 hombres buenos consultados anteriormente.»

¿Cuántas categorías de hombres de bien reconoce el Sr. Maura? Porque indudablemente no son los mismos aquellos que sobre un proceso exactamente igual, que arranca del mismo hecho, dieron un veredicto condenatorio, y los que despues dieron otro absolutorio. Esta es justicia del Jurado en la ciudad de Nueva-York.

Es preciso, pues, que no os dejeis llevar por el amor á la doctrina, sino que reconociendo la verdadera situacion del país, y nuestras virtudes, que muchas tenemos, pero tambien reconociendo como legisladores nuestros defectos, no penseis en una situacion imaginaria y sí en la realidad, porque hacemos una ley para que se cumpla en condiciones dadas que no podemos variar.

Yo reconozco toda la buena fe que inspira vuestros propósitos, pero sé cuál es la situacion del país, y creo que no va á venir esa cooperacion que esperais: que el Jurado va á ser solo la impunidad, y como los pueblos no pueden vivir sin justicia, cuando no la encuentran en los tribunales, se la toman por su mano. En esa misma República modelo á que acabo de referirme, ya sabeis que, manchando la palabra ley, se emplea el procedimiento brutal de Linch, que una fatal costumbre ha querido elevar á la categoría de precepto, cuando realmente no existe tal ley en ningun país civilizado.

Cuando el pueblo no encuentra la justicia en los tribunales, se la toma de esa suerte, y de tal modo puede llegar á administrarse aquí, una vez establecido el Jurado, que quiera Dios me equivoque, pero es muy posible que vuelva aquel período tristísimo en que con reiterada frecuencia se escapaban los criminales, y era necesario que la fuerza pública los fusilase para evitar la fuga, y es posible, que en lugar de esa justicia sublime, depurada, que nos ofreceis con la institucion del Jurado, restablezcais condiciones sin quererlo y contra vuestra voluntad, mediante las cuales vuelva á imperar una justicia salvaje.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Si es siempre difícil, Sres. Diputados, dirigir la palabra á una Asamblea, lo es mucho más cuando se trata, como en la ocasión presente, de un debate hace ya tiempo comenzado, en el cual han tomado parte distinguidos oradores que han agotado ya el tema.

El debate sobre el Jurado, cuya totalidad se ha discutido aquí aduciéndose los criterios de las escue-

las que lo combaten, por más que no haya sido siempre el que profesan los que han empleado esta clase de argumentos, tocaba ya á su fin, y, sin embargo, hoy se ha resucitado bajo el pretexto de impugnar el art. 1.° del proyecto, y en este momento tócame contestar al elocuentísimo discurso del Sr. Lastres, discurso nutrido de doctrina y lleno de citas de autores; pero no pudiendo yo seguir á S. S. en el inmenso desarrollo que ha dado á su discurso, me limitaré á contestar á la parte de ese discurso que se refiere á lo fundamental, y digámoslo así, técnico de la institucion del Jurado, dejando de hacerme cargo, no por falta de cortesía, sino porque no creo que encaja dentro de los límites de la discusion, de lo que S. S. ha manifestado acerca de una especie de derecho penal internacional.

El discurso del Sr. Lastres ha tenido dos partes: una que se ha referido al exámen de cómo funciona el Jurado en todos los Estados de Europa en donde se halla establecido, las opiniones reinantes allí donde todavía no lo tienen, y la tendencia que segun S. S. existe en todos esos Estados para restringir las facultades del Jurado, para disminuir más ó ménos sus atribuciones y hasta para suprimirle.

Respecto de esto S. S., que ha viajado, por lo que veo, bastante, que posee datos preciosos de actualidad y tiene una ilustracion verdaderamente notable en estas materias, empezó manifestando que el partido á que S. S. pertenece tenía demasiado patriotismo para venir aquí á combatir sistemáticamente el Jurado y para rechazarle por todos los medios, sino que únicamente le combatia obedeciendo á móviles de justicia; y una prueba de ello era que no habia entablado un debate prévio sobre infraccion constitucional.

Poco he de decir sobre eso, porque los dignos indivíduos de la Comision que me han precedido en el uso de la palabra han explicado suficientemente las distintas teorías políticas en que el Jurado se apoya, y han expuesto todo lo que nosotros creemos que en este debate puede considerarse como verdaderamente político y digno de ser tomado en consideracion. Pero en esto de la cuestion constitucional, ante todo, yo invitaria á mi particular amigo el Sr. Lastres á que se pusiera de acuerdo con sus compañeros de la minoría conservadora; porque si es verdad que este cargo de inconstitucionalidad se ha apuntado por alguno de los correligionarios del Sr. Lastres ha sido tan de pasada, que realmente no le concedieron los honores de la discusion.

Todo el mundo sabe cómo está redactado el artículo constitucional, y nunca se ha levantado nadie á decir que ese artículo se infringia en las distintas ocasiones en que el partido liberal ha anunciado que tenía el propósito de implantar la institucion del Jurado, en plazo más ó ménos breve y con ésta ó con la otra preparacion, como tampoco á nadie se le ha ocurrido formular ese cargo cuando se hizo la reforma del juicio oral y público. Pero despues de todo, como ese argumento de la infraccion constitucional el señor Lastres no ha hecho más que mencionarla, sin detenerse á justificarla, yo tampoco me creo en el deber de insistir. Me limito, pues, á manifestar que esta Comision no ha creido nunca que la minoría conservadora viniese aquí con prejuicio formado y con firme propósito de rechazar el Jurado; no, lo que nosotros creemos es que la minoría conservadora se informa en un criterio de desconfianza, fundada en que el Jurado para esa minoría significa una institucion que arranca de los principios más liberales, y por eso la rechaza y de ella desconfía. Esto es lo que yo creo; y por más que la desconfianza no sea rigurosamente fundada, porque todo el mundo sabe que el Jurado que nosotros queremos establecer no es un Jurado de escuela política, ni tampoco un Jurado apoyado exclusivamente en las tradiciones históricas, sino un Jurado científico, un Jurado que real y verdaderamente merece el nombre de Jurado jurídico, claro está que á esta institucion no se le puede negar su abolengo liberal; y en este punto podemos decir, aprovechando la frase de un ilustre conservador, que si el Jurado no es institucion que arraiga exclusivamente en la idea liberal, es planta que á la sombra de la libertad ha crecido y se ha desarrollado siempre. En efecto; la misma historia enseña que esta planta solo prospera y florece allí donde la libertad existe, y sigue á la libertad en todas sus vicisitudes; así que, cuando en el tiempo de los Stuardos la libertad se eclipsó en Escocia, eclipsado quedó tambien el Jurado; y en todas partes, cuando han llegado épocas en que la libertad ha sucumbido, el Jurado ha sucumbido con ella.

Si dudais de esto, ved cómo en Inglaterra, cuna del Jurado histórico, á nadie se le ha ocurrido discutir la existencia del Jurado. Solo en los momentos actuales, por las circunstancias especiales de Irlanda y por primera vez ha dicho algun periódico que ha llegado la posibilidad de suspender el Jurado.

¿Qué extraño es que una institucion que tiene este abolengo, que tiene esas raíces, que sigue esa marcha constante sea defendida por los liberales? Esto no debe extrañar á la minoría conservadora, como no tiene nada de extraño que los conservadores, que han desconfiado siempre de los principios liberales, que siempre los han aplicado en la medida menor que les ha sido posible, rechacen esta institucion y desconfíen de ella porque proviene de los principios liberales. Eso es tan natural, que nadie puede extrañarse de ello.

Expuestas estas ideas relativamente al criterio que informa al partido conservador para rechazar esta institucion ó esta reforma en el sistema de procedimiento, entró el Sr. Lastres á hacer una excursion, una especie de viaje alrededor de Europa, y nos habló en primer lugar de lo que sucede en Holanda, punto donde el Jurado no se halla establecido, donde, segun el Sr. Lastres, no hay jurisconsulto grande ni pequeño, ni siquiera un estudiante de derecho, que más ó ménos directamente sea partidario del Jurado; hablar en Holanda del Jurado se conoce que debe ser una cosa tan rara y tan extraña como hablar en otros países de instituciones que fueran allí como plantas completamente exóticas.

En Suecia y Noruega tampoco existe el Jurado, y segun el Sr. Lastres, no hay nadie que opine allí en favor de esa institucion.

Llegó despues el Sr. Lastres á Suiza. En Suiza existe el Jurado, y funciona de antiguo sin contradiccion alguna; pero, en opinion del Sr. Lastres, tambien hay jurisconsultos en Suiza que no son partidarios del Jurado, y tambien ha habido una especie de variacion, de reforma, que limita las facultades al Jurado. En una palabra: segun el Sr. Lastres, es una ilusion creer que en Suiza haya existido el Jurado; porque si bien ha existido ha sido con una existencia efímera que se desvanece al primer soplo; es una cosa

tan fútil y de tan poca consistencia, que apenas merece se hable de ella.

Llegamos á Austria. Allí tambien existe el Jurado; ¿pero cómo? Allí ha habido una ley dictada en 1874; ha habido una reforma posterior, y en esa ley se suspendió el Jurado. El Jurado allí tenía una existencia que solo puede defenderse por el dicho de un conservador, de que todo lo que existe lleva envuelta en sí la razon de su existencia; pero sería imposible llegar á la filosofía de esa institucion en Austria.

Alemania. En Alemania funciona el Jurado con regularidad; pero, segun el Sr. Lastres, solo entiende de los crímenes más graves, porque se desconfía de esa institucion. Yo quiero preguntar al Sr. Lastres, acudiendo á su buen sentido y á su talento: si se desconfía en Alemania del Jurado, ¿cómo se le encomienda el conocimiento de los crímenes más graves, el conocimiento de esos delitos que perturban la paz pública, que ponen en alarma y en conmocion, no ya el honor, la tranquilidad y la vida de los ciudadanos, sino hasta la seguridad de los Estados? Si eso es desconfiar del Jurado, ¿qué se hace con los cuerpos en quienes se tiene confianza?

Continuó S. S. sus investigaciones y llegó á Bélgica, y aquí no nos opuso más que la opinion de un célebre profesor. Claro es que tratándose de cuestiones de escuela ha de haber siempre hombres de reconocida ilustracion que defiendan una institucion determinada y otros que la combatan. Nada puedo, pues, oponer á lo que ha dicho el Sr. Lastres; reconozco que en Bélgica habrá impugnadores del Jurado, pero creo que el Sr. Lastres no negará que en esos países existen profesores no ménos ilustrados que lo defienden.

Llegó despues á Italia, y aquí se detuvo algo más hablándonos de las obras de Pessina.

Yo creo que en esta parte el Sr. Lastres intencionadamente expuso esto, porque sabido es que la mayoría de los argumentos que se han dirigido contra el Jurado están tomados de una escuela nueva en Italia, que cuenta apóstoles ilustrados y conocidos jurisconsultos de fama que han formulado unos argumentos contra esta institucion, y que debido al principio en que descansa esa escuela se sostienen en Europa, y puede decirse que es el verdadero catecismo de los antijuradistas. El Sr. Lastres ha seguido este camino y no ha apelado á los argumentos á que ya han acudido otros indivíduos de su partido citándonos el principio de la escuela antropologista, y se ha contentado con indicarnos las obras de Lombroso, Ferri y Garófalo.

Llegó despues S. S. á Francia y á Portugal; y por lo que respecta á la primera de estas Naciones, su señoría no podrá desconocer que esta institucion, que se extendió en Europa más que por la fuerza que la daba el hallarse establecida de antiguo en Inglaterra, porque obedecia á los principios de la revolucion francesa, se ha sostenido constantemente en Francia, está hoy funcionando con regularidad y tiene, aunque escasos, algunos que la contradicen; pero la mayoría de los juriconsultos y la Nacion entera, como decia muy atinadamente el Sr. Silvela, la consideran como una institucion nacional suya propia. En este punto el Sr. Lastres no podia insistir, y llegó, por último, á Portugal, término de esta expedicion en el continente, explicándonos que en esta Nacion está más desacreditado el Jurado, porque es donde dicen sus contradictores que encuentran más vicios y defectos.

Llegó, por último, á Inglaterra, y despues de hacer un caluroso panegírico de esta Nacion y de su amor á la libertad y de lo fundamental de esta institucion, aun allí encontraba S. S. un periódico, un jurisconsulto que eran contrarios á ella.

Terminada de este modo por el Sr. Lastres su excursion por Europa, entró S. S., como conclusion de este viaje, á exponernos algunas consideraciones relativas al punto que se discute, y aquí S. S. empezó por explicarnos la opinion de un periodista ministerial que despues de presentado este proyecto á la Cámara, en un artículo que S. S. leyó en parte, hablaba de la imposibilidad de establecer aquí ese procedimiento toda vez que este es un país desgraciado donde no se ayuda á la justicia, donde por una mala inteligencia de la benevolencia del sentimiento humano se ayuda y protege á los criminales y se coloca á los tribunales y á los encargados de la administracion de justicia en una situacion dificilísima que imposibitita en la mayor parte de los casos la averiguacion de los delitos.

Con este motivo, hablaba S. S. de la necesidad de establecer la policía judicial, no porque trazara S. S. las líneas generales sobre que esta institucion debe descansar, ni porque nos manifestara lo que la minoría habia hecho en otros tiempos para organizar este servicio, ni porque nos dijera tampoco el criterio que en su concepto debe seguir el Gobierno para fundar una verdadera policía destinada únicamente á la persecucion de los delincuentes. Verdad es que S. S. en este punto, despues de hacer constar la deficiencia de la institucion que hoy nos presta este servicio, nos leyó una especie de oficio ó comunicacion dirigida por el Gobierno civil en contestacion al de un juez reclamándole la captura de un criminal; el Sr. Lastres decia: este oficio está impreso, y solo se deja en claro el hueco para el nombre del criminal de que se trata, y concluye diciendo, que no han dado resultado las gestiones practicadas; no ha parecido el Fulano de Tal, pero que continúan las pesquisas, y se avisará cuando se le encuentre. Esto le maravillaba al señor Lastres, y S. S. debe tener presente, que si bien en muchos casos hay que dar una contestacion detenida y hay que decir que se ha conseguido la captura; en muchos otros, basta únicamente una comunicacion en que se indique el nombre del criminal y que se continúa en las gestiones para encontrar su paradero; y á fin de ahorrar tiempo, se tienen esos oficios impresos, en los que solo hay que llenar los huecos relativos á los nombres; por consiguiente, no sé por qué le maravilla esto á S. S. ¿Es que cree que en todos los demás países no hay crímenes que quedan impunes y criminales que no se capturan jamás? Pues recorra S. S. los demás países, y verá que en todos ellos hay las mismas quejas; Francia, que pasa por la más adelantada en punto á organizacion de la policía judicial, y que ha tenido jefes de policía que han hecho escuela en el género, se queja constantemente de que hay delitos que quedan impunes, y ahora mismo está llamando la atencion en su capital un gravísimo hecho criminal que se ha cometido allí, y cuyo reo ha sido capturado; pero se están buscando los cómplices y demás co-reos que se supone que hay, y la policía, á pesar de las pesquisas que ha hecho y de los viajes que ha practicado, todavía no ha podido dar con ellos. ¿Es que esto es una cosa nueva? ¿Es que esto no sucede ni sucederá todavía en mucho tiempo? Creo, pues, que

la falta de organizacion de la policía judicial, nada dice en contra del Jurado; la policía judicial es un medio de investigacion que está á disposicion del Jurado y de los tribunales de derecho; es una cosa indispensable para unos y para otros, esté como esté organizado este servicio. Si el procedimiento inquisitivo ha de ayudar al acusatorio, claro está que la policía judicial ha de ser necesaria. Por consiguiente, que la policía se encuentre hoy en mejor ó peor estado, que sea ó no deficiente, la verdad es que tal como se encuentre formada quedará á disposicion del tribunal, y por tanto, esto no puede ser un argumento ni en contra del Jurado ni en pró de él.

Hablaba despues el Sr. Lastres de que aquí no habia local á propósito para la administracion de justicia, y que este era, por consiguiente, otro de los grandes inconvenientes que se oponian al establecimiento del Jurado; pero al propio tiempo se lamentaba de que no se llevara el Jurado á todos los pueblos, y nos hacía un argumento principalmente á la Comision, diciendo: Ni siquiera satisface ese proyecto, como decís, á la necesidad de que el tribunal se constituya en el punto donde se ha cometido el delito; y añadia: es un engaño, tened el valor de decirlo. Pero si algun engañado habia en esta cuestion, no era la Comision sino el Sr. Lastres, que ha leido muy ligeramente el art. 42 del proyecto, porque si lo hubiera leido con detencion, hubiera visto las prescripciones de este artículo, y hubiera observado que despues de manifestar que el Jurado se reunirá en las tres épocas que determina, añade:

«Las reuniones se verificarán en las poblaciones donde existan Salas ó Audiencias de lo criminal, ó en las cabezas de partido cuando por el número de procesados y testigos, la índole de los procesos, la mayor facilidad de las comunicaciones ú otras circunstancias, pareciere preferible para la administracion de justicia.

El presidente de la Audiencia de lo criminal, bajo la inspeccion del de la territorial respectiva y éste, por lo tocante al distrito de la Sala de lo criminal, señalarán, con la conveniente anticipacion los lugares y los dias en que hayan de comenzar las sesiones de cada período.»

Decia el Sr. Lastres: ¿cómo pueden en momentos dados trasladarse el tribunal, el Jurado hasta el sitio donde el delito se haya cometido? Pues ya ve S. S. cómo la Comision no decia una cosa que no fuera exacta.

Seguia, pues, S. S. en este órden de consideraciones, á veces contradictorias, y cuando por un lado echaba de ménos la falta de locales, por otro achacaba á la Comision la responsabilidad de no llevar los tribunales al sitio donde el delito se habia cometido, y por último, se fijaba en la falta de aprobacion del Código penal.

Respecto de este punto, que S. S. tocó con la discrecion que le es propia tratándose de un proyecto pendiente de discusion en esta Cámara, S. S. no se refirió al proyecto presentado sino á un Código tipo, que en concepto de S. S. debe estar arreglado á todas las exigencias de la ciencia moderna, el cual creia el Sr. Lastres que sin estar aprobado era completamente imposible el establecimiento del Jurado. Este argumento se ha esgrimido ya en esta discusion diferentes veces y le han contestado la Comision y el Ministro, y hasta formó parte de una declaracion prévia que exigió al Sr. Ministro el Sr. Silvela, y á la que contestó el Sr. Ministro lo que entendió pertinente, dada la altura á que se hallaba la discusion.

Continuando S. S. el análisis del aspecto jurídico de esta cuestion, se detuvo largamente en examinar lo que se llama la separacion del hecho y el derecho, distincion en la que en concepto de S. S. se funda el Jurado. Y decia S. S.: esa distincion no existe ni en sentir de los que contradicen el Jurado, ni en opinion de los que le apoyan: y para demostrarlo nos citaba S. S. un texto del Sr. Romero Giron. Respecto de este punto se ha hablado ya tanto en esta larga y fatigosa discusion, se ha tratado la materia con tal amplitud, que poco es verdaderamente lo que sobre esto puede ya decirse. Una y otra vez se ha dicho por la Comision que la completa, la absoluta separacion del hecho y del derecho es moral filosófica y sobre todo jurídicamente imposible; pero se ha dicho tambien que no creemos nosotros que el Jurado se funde exclusivamente en la separacion del hecho y del derecho: se ha examinado la cuestion bajo todos los puntos de vista; precisamente el orador que ha precedido al señor Lastres la examinaba detenidamente bajo el punto de vista filosófico y jurídico, ¿y qué le ha contestado la Comision? Que no es indispensable esa separacion como base para el Jurado, que basta simplemente con la distincion, que no es preciso tampoco que el que juzga se dé una completa y exacta razon de todos los distintos elementos del juicio; basta tener un sentido recto, una conciencia honrada, sentir las palpitaciones de aquella, estar, en una palabra, dotado de ese sentido comun que segun se ha dicho por alguno es el ménos comun de los sentidos, pero que no se puede negar que es la cualidad dominante del pueblo español, y que nos ha prestado grandes servicios en nuestra historia: un escritor mejicano al narrar la conquista de Méjico y las hazañas de los españoles y el sistema de gobierno y administracion de nuestros Vireyes, dice que la nota dominante de aquella epopeya es la cualidad propia y privativa de la raza española, la del buen sentido.

Pues bien; decia que no es indispensable para el buen funcionamiento del Jurado, ni la separacion del hecho y del derecho, ni condiciones especiales en los jurados para apreciar la culpabilidad; basta con el recto y vulgar sentido moral de que está dotada la mayoría de las gentes, y no ya solo los hombres de edad madura, sino hasta los niños; ¿hay algun niño á quien se reproche una mala accion, á quien no se le ocurra en el momento decir que ha sido sin querer? ¿Qué es esto sino la intuicion de la imputabilidad de los actos humanos? Digo todo esto, á propósito de las consideraciones que exponia el Sr. Lastres, tratando de demostrar que el Jurado no es capaz de apreciar la culpabilidad de un acto. ¿Cree S. S. que el jurado es una especie de máquina que dice sí ó no de una manera inconsciente? Porque si no es así, si el jurado tiene juicio, razon y conciencia, puede juzgar de los asuntos que se le cometan, que no son ciertamente ningunos abstrusos problemas jurídicos. Y si es verdad que pueden incurrir en error, tambien lo es, y no lo negará el Sr. Lastres, que incurren los jueces de derecho; ¿se ha olvidado acaso el Sr. Lastres que el Tribunal Supremo ha casado una infinidad de sentencias por error en el derecho, no ya dictadas por el Jurado, sino por magistrados ilustradísimos que reunen todas las condiciones que la ley exige? Si solo se determina

el juicio por la decision de los hechos, si esta decision de los hechos se hace por un tribunal compuesto de hombres cuya cultura y cuya ilustracion no es fácil aquilatar, porque, despues de todo, por el mismo procedimiento con que se constituye el Jurado, no creo yo que vaya á ser otra cosa más que la representacion de la cultura média de la sociedad: ¿por qué se supone que esos jurados no han de tener capacidad bastante para decidir sobre los hechos sometidos á su conocimiento? Y sobre todo, ¿cómo se habla de esta cuestion, cuando tenemos en la actualidad un procedimiento, en virtud del cual los jueces y los magistrados en la mayoría de los casos proceden tan solo por las impresiones de la conciencia? Pues qué, ¿existe ahora aquel procedimiento escrito, que permitia que el juez antes de dictar su fallo, hojeara una, dos y veinte veces la declaracion de un testigo para compararla con la dada anteriormente por el mismo testigo, y viera una, dos y veinte veces si la circunstancia *a* ó *b* estaba consignada en un interrogatorio ó en cualquiera otro documento? Pues qué, ¿hoy, despues que se ha instruido el sumario, y despues que se abren los debates, y despues que cada parte expone sus afirmaciones, y despues que los testigos son examinados á presencia de todo el mundo, no tiene el magistrado que juzgar tan solo por lo que le ha quedado en su inteligencia y en su conciencia? Pues exactamente lo mismo sucederá con el jurado. Y no creo yo que el Sr. Lastres entenderá que un jurado que, despues de todo, ha de reunir ciertas condiciones de capacidad, esté tan despojado de instruccion, que no pueda dar un veredicto con arreglo á lo que le dicten su conciencia y su buen sentido. Y no insisto más sobre este punto, porque se ha de discutir más ámpliamente cuando se trate de la manera cómo han de dictar los jurados sus veredictos.

Decia despues S. S. que los jurados no apreciaban bien las circunstancias atenuantes y agravantes. Como de esto me he ocupado ya, entro desde luego á examinar lo que S. S. decia respecto á si la opinion reclamaba ó no el establecimiento del Jurado. Su señoría manifestaba que no encontraba opinion alguna que reclamase el Jurado. Yo debo decirle á S. S. que este proyecto tiene su historia, y que de este proyecto empezó á hablarse cuando se trajo á las Córtes la reforma para el planteamiento del juicio oral y público. Entonces, por distintas fracciones del partido liberal se manifestaron, no solo vivísimos deseos y aspiraciones de que el Jurado se planteara, sino que hubo más; hubo una fraccion que se separó de la mayoría, precisamente porque no se planteaba. Hubo, bajo este punto de vista, declaraciones del Gobierno y de casi todos los oradores que intervinieron en aquel debate, y todos manifestaron que si por de pronto no se establecia el Jurado, no habia de tardar en establecerse. ¿Esto no dice nada á S. S.? ¿Cree S. S. que no se ha manifestado en pró del Jurado una opinion que tiene su importancia, no ya relativa, sino verdaderamente absoluta, puesto que se trataba de la opinion de una porcion de representantes del país? Creo que con esto comprenderá S. S. que este proyecto no es una cosa improvisada, ni traida de repente, sino que tiene su historia, que tiene su generacion, que tiene, en una palabra, su razon de ser y su orígen en la opinion del país.

Decia S. S. que en nuestro país la opinion es muy deleznable, muy poco fija, muy indiferente, como lo prueba lo que ha sucedido en las últimas elecciones municipales. Yo no quiero sacar la consecuencia de este argumento del Sr. Lastres, que, en mi concepto, no demuestra lo que S. S. se proponia, porque si hay razon para suprimir un derecho, porque no se ejercite, la consecuencia lógica sería que debia suprimirse el derecho electoral. Y como supongo que S. S. no querrá llevar las cosas hasta este extremo, no me detengo á contestar á este argumento.

Decia S. S. que el ejercicio de la funcion de jurados ha de ser considerado como una pesadísima carga por todos aquellos que estén llamados á desempeñar esta funcion, y sobre este punto discurria el señor Lastres sobre lo que podria ocurrir. Yo no quisiera hacer historia respecto de cierta clase de asuntos, pero sí puedo llamar la atencion de S. S. sobre el cúmulo de argumentos que se hacian cuando se trató del establecimiento del juicio oral y público. ¿Quién va á atreverse á ser testigo, se decia entonces? ¿Quién va á atreverse á dar su opinion en público sin exponerse, cuando vuelva á su pueblo, á ser objeto de muchos y grandes atentados? Felizmente todas esas declamaciones han resultado infundadas, y se ha visto que tenian razon los que afirmaban que no sucederia nada de lo que se temia. Con efecto, los testigos han declarado públicamente, han vuelto á sus pueblos, y nadie les ha dicho nada ni han sido objeto de ninguna clase de atentados, de aquellos atentados que tanto se temian. Inútil es, pues, insistir más en esto, porque con efecto, sucederá lo mismo con los jurados que con los testigos. Y despues de todo, todavía será más favorable la situacion de los jurados que la de los testigos, porque al fin y al cabo los jurados van á ejercer sus funciones en cumplimiento de su deber, dictando en conciencia su veredicto, mientras que los testigos, muchas veces se presentan espontáneamente á declarar lo que saben.

Decia despues el Sr. Lastres para demostrar otra de las razones en que en su concepto se apoya la opinion pública para no querer el Jurado, que esta institucion inspira desconfianza por la tendencia á la benignidad que tiene el Jurado, puesto que si se presenta una cuestion más ó ménos complicada, no teniendo criterio jurídico para resolverla, no pudiendo siquiera entenderla, se atiene á lo que le resulta más cómodo que es ser benigno y absolver al delincuente. Así, dice S. S., queda indefensa la sociedad, todo el mundo siente este justo temor, y rechaza por lo tanto el Jurado. Yo en este punto podria decir al Sr. Lastres que se pusiera de acuerdo con su correligionario el Sr. Silvela, el cual refiriendo el caso de un Jurado compuesto de personas ilustradísimas y de varios militares retirados, nos dijo que estos últimos cuando se trataba de la pena decian: nosotros estamos por lo más fuerte. Es decir, que el Sr. Silvela con este caso demostraba que el Jurado tenía algunas veces tendencias contrarias á las que S. S. le atribuye.

Yo no he oido este argumento contra el Jurado á los señores conservadores; pero he leido en varios autores que el Jurado para ciertos delitos tiene una severidad espantosa. Convóquese un Jurado de pequeños propietarios, sométaseles el conocimiento de un delito contra la propiedad, y ya se verá, llegado el caso, que todo les parece poco para aquel delito. Es decir, que ese argumento generalmente se hace en el sentido contrario, si bien yo creo que no es justo que se haga ni en el uno ni en el otro sentido. Pero los

jurados, que son hombres honrados y de sana conciencia, irán tranquilamente á cumplir con su deber y á resolver lo que crean que deben resolver en justicia.

Para reforzar este argumento el Sr. Lastres se ocupó en la última parte de su discurso de una célebre causa, y leyó un trozo de un periódico norteamericano quejándose de la decision de un Jurado relativamente á la sentencia dictada con motivo de un proceso seguido al Ayuntamiento de Nueva-York, cuya sentencia dió lugar á una causa de soborno. Yo declaro que no comprendí si el soborno era imputable á los ediles ó á los jurados; pero sea lo que quiera, debo decirle á S. S. que no era preciso que hiciera un viaje tan largo, porque en España, en el poco tiempo que estuvo el Jurado establecido, hubo, no una, sino varias causas de soborno contra los jurados, y las hay en todos los países, y continuará habiéndolas, porque no me negará S. S. que en la magistratura más severa en todas épocas ha habido causas de soborno contra los magistrados, lo cual no ha servido nunca de argumento para defender ó para combatir la institucion.

Despues de todo, lo que S. S. ha leido, es una queja, un lamento de un periódico que no sabemos si estaria interesado en uno ú otro sentido; pero suponiendo que, como S. S. decia, ese Jurado haya sido deficiente, haya cometido error, ó se haya manchado con un delito tan grave como el de cohecho ó soborno, ¿qué tiene esto que ver con el Jurado, y con que la opinion lo acoja ó lo rechace? Pues qué, ¿no ha habido siempre errores judiciales? ¿No ha encontrado S. S. deficiencia en los jueces, en los magistrados y en los letrados en todas las épocas y en todos los países? ¿Se puede, fundado en esto, decir que la opinion acoge con bondad ó rechaza con desconfianza esa institucion?

Despues de todo, y á pesar de lo que el Sr. Lastres ha dicho, el Jurado vive y funciona y se desarrolla perfecta y tranquilamente en la mayoría de los Estados del continente; tiene una gran razon histórica; representa hoy una evolucion en la ciencia, y es, por decirlo así, el complemento del juicio oral, porque una vez suprimidas las pruebas tasadas, y debiendo los jueces aplicar en los juicios, tanto como su inteligencia, los sentimientos íntimos de su conciencia, en virtud de lo que pasa en un momento dado á la vista de todo el mundo, en un juicio en que son actores los acusados y los testigos, es indispensable que la justicia no esté ya encerrada en aquellas fórmulas antiguas, y no se desarrolle pura y exclusivamente dentro de un criterio científico, sino que lleve en su seno una parte de esa gran opinion popular, de esa corriente que todo lo ha invadido, tanto en la política, como en la administracion y en todos los organismos del Estado; y, por consiguiente, era lógico, natural y conveniente, que esa corriente viniera á formar parte de una institucion tan importante, y de una obra tan augusta como la del Poder judicial.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LASTRES**: Más que nada, para cumplir el deber de cortesía, que para recoger las frases del señor Santana, porque muchos de los argumentos alegados por S. S. serán discutidos por mí en otra ocasion, dentro de este mismo debate. Me limitaré, por lo tanto, á una verdadera rectificacion, reservándome para otra ocasion volver á tratar á fondo algunos de los asuntos que S. S. indica y que han sido objeto de mi discurso de esta tarde.

En primer lugar, me haré cargo, no ciertamente por mí, sino por los compañeros que despues de mí usarán de la palabra, de las frases de S. S. relativas á que, con ocasion de impugnar el art. 1.°, he discutido todo el proyecto del Jurado. Me parece que uso de un derecho perfecto y reglamentario examinando todo el Jurado, porque todo él va envuelto en el artículo 1.° Repito que digo esto, no por lo que á mí se refiere, que tengo ya consumido el turno, sino porque esa declaracion de S. S. no resultara contra mis compañeros, encargados de consumir otros turnos.

En cuanto á lo que he dicho respecto del oficio del Gobierno civil, tengo la pena de que S. S. no haya entendido, permítame que se lo diga, mi argumento. Yo me quejaba de que ese oficio estuviera impreso, porque acusa que casi siempre ocurre lo que indica, porque si no, no estaría impreso; como prueba de que no se encuentra por regla general á quien busca la justicia.

Que yo habia inferido un cargo á la Comision y que habia leido con ligereza el art. 47. Realmente, no tiene razon el Sr. Santana para decirme eso. Yo he leido el artículo con la meditacion que exige tener que venir á impugnar un proyecto, y no hubiera hecho un cargo infundado á la Comision, porque el artículo lo que dice es que el tribunal podrá acordar que se constituya el Jurado en el lugar más próximo; no se manda como precepto, como dicen las leyes de otros países, sino que es facultad de que puede ó no usar; y la frase «más próximo,» no es el mismo lugar del delito.

Respecto á las casaciones por errores de derecho, tendremos ocasion de discutirlas con datos á la vista, y examinar si esas nulidades se acordaron por indebida aplicacion de la pena ó por error en la calificacion del delito y de las circunstancias modificativas.

Su señoría se ha referido á las opiniones y exigencias de los partidos. No era esa la opinion de que me he ocupado, y ya tendré ocasion de hablar sobre esto en la oportunidad á que antes me he referido.

La contradiccion que supone S. S. que existe entre el Sr. Silvela y yo, carece de base. Lea S. S. el discurso del Sr. Silvela y el mio, y verá que tal contradiccion no existe; y tambien tendré ocasion de recoger ese cargo en otra oportunidad, porque veo que es muy tarde y no quiero cansar á la Cámara.

Tambien trataré lo que ocurre con los testigos que al juicio oral asisten, y de lo dicho por S. S. respecto á que los jurados cumplirán con su deber, aun cuando se vieran en el duro trance de castigar. Cuando el momento llegue, veremos qué testigos son los que al juicio oral comparecen y qué dificultades oponen los testigos de cargo, trabajo; en el que confio me ayudarán algunos compañeros que, como fiscales, tienen el encargo de acusar.

Es lo que tenía que decir, y por ahora pongo término á mi rectificacion.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Dos palabras nada más.

En primer lugar, he de hacer constar que no ha sido mi ánimo, en manera alguna, el negar al Sr. Lastres ni á los distinguidos indivíduos de la minoría el

derecho de combatir este proyecto, siquiera sea examinando el art. 1.° que, despues de todo, no se refiere más que á la constitucion del Jurado. Yo me lamentaba y decia que en la necesidad de seguir este debate, agotado ya, no hay más remedio que acudir á los argumentos repetidamente expuestos por una y otra parte, y que esto da por resultado muchas veces el extraviar las cuestiones. Esto, no obstante, yo reconozco ese derecho y mucho más cuando se usa en la medida y con la brillantez de que ha dado muestra el Sr. Lastres.

Respecto de los demás puntos, como S. S. se reserva tratarlos en otra ocasion, si me tocara á mí contestarle en nombre de la Comision, yo tendria mucho gusto en contender con S. S. y en que ahondáramos en el desarrollo de esos argumentos.

En cuanto á las comunicaciones del Gobierno de Madrid, creo que entendí el argumento de S. S. cuando se quejaba de que hubiera comunicaciones impresas, puesto que en mi concepto, S. S. suponia que siempre se resolvia la cuestion en el sentido de no haber sido encontrados los delincuentes. Y yo decia que esto que extrañaba á S. S. ocurre en todos los países, porque todo eso suele acontecer, por desgracia, en todas partes, por muy bien organizada que esté la policía judicial, y claro está que para ganar tiempo, como es una contestacion que se ha de dar repetidas veces, se tienen ejemplares impresos. Pero esto no representa ni quiere decir nada. En cuanto á lo demás, nada tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, una enmienda y una disposicion especial al dictámen relativo al proyecto de ley del Jurado:

Del Sr. Mosquera, enmienda al art. 68.

Del Sr. Silvela (D. Francisco), proponiendo una disposicion especial.

(*Véanse en el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: El Jefe superior de Palacio me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«Su Majestad la Reina Regente (Q. D. G.) ha determinado trasladarse al Real Sitio de Aranjuez con S. M. el Rey y SS. AA. la Princesa de Astúrias é Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel Francisca, saliendo de esta corte el dia 5 del corriente, á las cuatro y media de la tarde.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1887.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Fijando la subvencion en metálico que ha de percibir el ferro-carril de El Campamento á Málaga. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Trasladando á Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos del distrito de Vivero. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Grullos al puente de Peñaflor. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los dictámenes que se han leido; continuacion de la discusion pendiente sobre el Jurado; votacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos puestos al órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda en varias poblaciones.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crean Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones en que existan Juzgados de primera instancia ó Registros de la propiedad, y en aquellas que careciendo de ellos contengan en su distrito municipal 20.000 ó más habitantes.

Estas Administraciones se dividirán en tres clases, y serán desempeñadas por un administrador, un interventor y el número de inspectores, oficiales, auxiliares y ordenanzas que anualmente se fijen al formar el presupuesto.

En las Administraciones de Ceuta, Cartagena, Ferrol, Las Palmas de Gran Canaria, Ibiza y Mahon y en las demás en que el Gobierno, teniendo en cuenta la importancia de los ingresos y los pagos, la estime conveniente, habrá además un cajero, que desempeñará los servicios de tesorería.

Art. 2.° Las Administraciones de primera clase reemplazarán á la especial de Jerez, á las Depositarías de Cartagena y Ferrol y á la Administracion-depositaría de Las Palmas. Las de segunda clase se establecerán en Mahon, Ibiza y Ceuta y en las demás poblaciones que sin ser capitales de provincia reunan en su término municipal 20.000 habitantes. Las de tercera corresponderán á los demás pueblos en que exista Registro de la propiedad ó Juzgado de primera instancia.

Art. 3.° El personal de las Administraciones de partido formará con el de las Delegaciones de provincia y con el de las Direcciones generales de contribuciones, de rentas y de impuestos del Ministerio de Hacienda, y de propiedades y derechos del Estado, un Cuerpo especial, que se denominará de la Administracion económica.

Art. 4.° Para ser nombrado administrador de partido será indispensable tener la condicion de letrado, prefiriéndose entre los que la tengan á los que hayan desempeñado por más de ocho años secretaría de Ayuntamiento en poblacion mayor de 20.000 almas, ó por más de seis, destinos de la Administracion económica en oficinas de provincia, con categoría superior á la de oficial cuarto de Administracion; y entre los que carezcan de estas condiciones, los que tengan mayor número de años de ejercicio de la profesion. Los administradores de partido no podrán ejercer la abogacía.

Art. 5.° Los demás destinos del Cuerpo de Administracion local que no exijan condiciones periciales, desde la categoría de oficial quinto de Administracion en adelante, se proveerán en el órden de preferencia siguiente:

1.° Entre los funcionarios activos del mismo Cuerpo y de igual categoría que lo soliciten por traslacion.

2.° Entre los cesantes de la misma categoría que hayan servido más de dos años en ella y disfruten haber pasivo.

3.° Entre los funcionarios activos del mismo Cuerpo que presten sus servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante, figurando en ella con dos años de anterioridad.

4.° Entre los cesantes de igual ó mayor categoría que no disfruten haber pasivo.

Para los efectos del párrafo tercero, se conside-

rará como categoría inferior á la de oficial quinto de Administracion la de aspirante primero.

Art. 6.° Para los efectos del artículo anterior, se considerarán como funcionarios cesantes de la Administracion económica en la categoría correspondiente al sueldo que hayan disfrutado los que hayan desempeñado Administraciones subalternas de rentas estancadas con fianza, Administraciones-depositarías de partido, Depositarías de Hacienda y Administraciones especiales por más de dos años.

Art. 7.° Los secretarios de Ayuntamiento que lo hayan sido más de cinco años en poblacion de más de 4.000 habitantes, podrán aspirar á los destinos de oficiales cuartos y quintos y á los de aspirantes del Cuerpo de la Administracion económica, siempre que hayan disfrutado dos años, por lo ménos, sueldo igual al destino que soliciten.

Art. 8.° Los destinos de la Administracion económica desde la categoría de oficial quinto en adelante, exceptuando los cajeros, estarán sujetos á incompatibilidad dentro de la provincia.

Art. 9.° Para los efectos del ingreso y ascenso en el Cuerpo de la Administracion económica, se considerarán como servicios efectivos los que se hayan prestado en los destinos de comisionados de ventas de provincia, atribuyéndose á los mismos la categoría de oficiales primeros, segundos ó terceros de Administracion civil, segun que la provincia sea de primera, segunda ó tercera clase.

Art. 10. Las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas, serán las siguientes:

1.ª Formacion de la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad en que tengan su residencia, y de las demás del partido en que reunan igual ó mayor vecindario que la capital, á medida que el Gobierno estime conveniente encomendársela, y el exámen é informe de los repartimientos de todos los demás pueblos del distrito administrativo, cuya aprobacion, como la de los demás, corresponderá á la Delegacion de la provincia.

2.ª La formacion del padron industrial de los distritos municipales del partido y de la matrícula de la localidad en que se hallen establecidas, y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario, á medida que el Gobierno estime conveniente encomendársela, y el exámen é informe de las correspondientes á los demás pueblos, que formarán los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos, y serán sometidos á la aprobacion de la Delegacion provincial.

3.ª La liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes en los partidos en que actualmente desempeñan este servicio los registradores de la propiedad.

4.ª La formacion del padron de cédulas personales de la localidad en que se hallen establecidas y de los demás pueblos de igual ó mayor vecindario á medida que el Gobierno estime conveniente encomendársela, y su recaudacion en la capital del distrito.

5.ª La administracion de las propiedades del Estado y recaudacion de sus rentas en todo el partido.

6.ª La investigacion de la riqueza territorial para el efecto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; la de la contribucion de subsidio industrial y de comercio; la del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes; la de cédulas personales; la del timbre del Estado; la del impuesto sobre billetes de viajeros y trasporte de mercancías y la de las propiedades y derechos del Estado, en cuyos ramos adoptarán, dentro de las disposiciones legales, cuantas medidas conduzcan á la defensa y aumento de ingresos del Tesoro.

7.ª Inspecionar el cumplimiento de la ley y de la instruccion en cuanto se refiere á los medios de cubrir los encabezamientos de consumos en las poblaciones en que no estén arrendados por la Hacienda.

8.ª La custodia y expendicion de los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito.

9.ª Desempeñar el servicio del Giro mútuo del Tesoro y los demás que por el Gobierno se les encomiende.

Las Administraciones de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza, Mahon y Ceuta, tendrán además las atribuciones y deberes que en la actualidad corresponden á las Depositarías de Hacienda y Administraciones-depositarías establecidas en dichos puntos.

Art. 11. La investigacion que queda detallada en el párrafo 6.° del artículo anterior, estará á cargo de inspectores de partido, que dependerán directamente del delegado de Hacienda en las capitales de provincia, y de los administradores de partido en las Administraciones que se crean por esta ley.

Art. 12. Para la inspeccion é investigacion de la industria fabril se dividirá la Península en diez regiones, á cargo cada una de los ingenieros industriales que se estimen precisos, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de su inspeccion con la Delegacion ó con la Administracion del partido en que radique la industria ó fábrica inspeccionable ó inspeccionada.

Art. 13. Las multas y recargos que con arreglo á las instrucciones y reglamentos deban imponerse á los defraudadores de contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado, ingresarán en totalidad en el Tesoro público.

Los ingenieros industriales é inspectores de partido disfrutarán, además de su sueldo, un premio de 20 por 100 de las cantidades que ingresen en el Tesoro por consecuencia de las ocultaciones que descubran, el cual les será satisfecho tan pronto como sean firmes los acuerdos en cuya virtud se verifique el ingreso.

Otro 10 por 100 de dichas cantidades se repartirá proporcionalmente á los sueldos entre los demás empleados de la Administracion en cuyo partido se hayan descubierto las ocultaciones.

Art. 14. Quedan suprimidos los inspectores de la renta del timbre del Estado, el Cuerpo de inspectores de la renta industrial y de comercio, y todas las dependencias de Hacienda que existen con los nombres de Administraciones subalternas de rentas estancadas y de propiedades del Estado, Administraciones-depositarías de partido, Depositarías de Hacienda, la Administracion especial existente en Jerez de la Frontera y las Administraciones de loterías que existan en las poblaciones donde se crean las Administraciones subalternas, siempre que el Gobierno no estime necesaria la continuacion de aquellas.

En todo caso, será atribucion de las subalternas la expendicion de billetes de la lotería nacional.

Artículo adicional. Lo dispuesto en el art. 8.° no se refiere á los archipiélagos de Baleares y Canarias, respecto á los cuales continuarán rigiendo las disposiciones vigentes.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los preceptos contenidos en esta ley comenzarán á regir desde 1.° de Julio de 1887.

2.ª Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, matrículas de la industrial y de comercio, y padrones de cédulas personales para el año 1887-88, serán formados, para dicho ejercicio, por los Ayuntamientos, que, por virtud de esta ley, quedan relevados para lo sucesivo de dichos servicios.

3.ª Los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo, y los de los pueblos de igual ó mayor vecindario, dentro del mismo, en que el Gobierno lo disponga, harán entrega á las Administraciones de partido, mediante inventario, antes del 31 de Julio de 1887, de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones y matrículas y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuestos.

4.ª Los registradores de la propiedad harán entrega el 30 de Junio próximo á las Administraciones de partido de todos los libros y documentos relativos á la liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 16 de Marzo de 1886.

5.ª Se concede derecho preferente para ser nombrados administradores de partido, en concurrencia con aquellos á quienes se concede igual derecho en el art. 4.° de esta ley, á los que, habiendo sido aprobados en las oposiciones verificadas con anterioridad á la publicacion de la misma para el ingreso en el Cuerpo oficial de abogados del Estado, no hayan, sin embargo, obtenido plaza en éste por falta de vacante.

6.ª El Ministro de Hacienda modificará el reglamento órganico de la administracion provincial de 14 de Enero de 1886 y las demás disposiciones de carácter reglamentario, para ponerlos en armonía con las disposiciones de la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Del Sr. **MOSQUERA**, al art. 68.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley del juicio por jurados:

«Supresion del art. 68 que establece el resúmen del presidente, y de todas las referencias que á este artículo se hacen en sus concordantes.»

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1887.=Augusto Mosquera.=Manuel Ballesteros.=Vicente Quiroga Vazquez.=Santiago de Andrés Moreno.=Mariano Gonzalez Dueñas.=Federico Pons.=Tomás Montejo.

Del Sr. **SILVELA** (D. Francisco), proponiendo una nueva disposicion especial:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente disposicion especial al proyecto de ley del Jurado.

«4.ª La presente ley no podrá plantearse hasta que se haya promulgado la orgánica de los tribunales y reformado el Código penal en armonía con la Constitucion del Estado.»

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1887.=Francisco Silvela.=Manuel Danvila.=El Vizconde de Campo-Grande.=Emilio de Alvear.=Alejandro Pidal y Mon.=Santos de Isasa.=C. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sustituyendo la subvencion en obligaciones de ferro-carriles, concedida al ferro-carril del Campamento á Málaga, por otra en metálico.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley determinando la cantidad que ha de cobrar como subvencion el ferro-carril de El Campamento á Málaga, así como el tiempo y forma en que deba percibirla, ha estudiado con detenimiento los antecedentes relativos á esta proposicion de ley; y atendiendo á que la concesion otorgada á Don José Casado está comprendida en la ley de 2 de Julio de 1870, y á que fueron convertidos por la ley de 21 de Julio de 1876, art. 6.°, los auxilios reintegrables en subvencion ordinaria al tipo de 50 por 100; auxilios que por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 quedaban reducidos al 48 por 100 en metálico, debiendo fijarse en leyes especiales las épocas y la manera de satisfacer esta clase de subvenciones, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El ferro-carril de El Campamento á Málaga, en equivalencia del auxilio que segun sus leyes de concesion debia cobrar en obligaciones por ferro-carriles, recibirá 28.800 pesetas kilométricas de subvencion, que se pagarán en metálico á medida que se terminen trozos de 5 kilómetros por lo ménos, quedando subsistente en todo lo demás la ley y pliego de condiciones en cuya virtud se hizo la concesion.

Palacio del Congreso, 5 de Mayo de 1887.=Manuel Pedregal y Cañedo, presidente.=Fernando Escavias de Carvajal.=Juan Montilla.=Manuel Alcalá del Olmo.=Roman Laá.=Andrés Mellado.=Luis Diaz Moreu, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley trasladando á Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos, del distrito de Vivero.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley trasladando á Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos, ha examinado detenidamente este asunto; y

Resultando que la mayoría de los electores de la seccion de Magazos distan ménos de Cillero que de aquella parroquia;

Resultando que hasta algunos electores de los arrabales de Magazos están más próximos á Cillero que á la cabeza actual de seccion;

Considerando que el establecimiento de secciones responde al principio de facilitar en cuanto sea posible la emision del sufragio;

Considerando que la capitalidad de las secciones corresponde al centro del cuerpo electoral, que las constituye;

Considerando que en el caso de estar diseminados todos ó parte de los electores, la base más justa para señalar la cabeza de seccion es la proximidad á la misma del mayor número de aquellos,

La Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se traslada á la parroquia de Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos, establecida actualmente para las elecciones de Diputados á Córtes por el distrito de Vivero.

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1887.=Francisco Sanz Riobó, presidente.=Luis Lamas.=Fermin Vior.=R. El Conde de Revilla Gigedo.=Pegerto Pardo Balmonte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Grullos al puente de Peñaflor.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Grullos al puente de Pañaflor, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Grullos, en la de Právia á este punto, ha de ir directamente al puente antiguo de Peñaflor, enlazando con la carretera de Oviedo á Grado.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecucion de obras públicas.

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887. = Manuel Pedregal, Presidente. = El Vizconde de Campo-Grande. = Raimundo Fernandez Villaverde. = Enrique Santana. = Senen Canido. = Julian Suarez Inclán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 6 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Ábrese á la una y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision que entiende en el proyecto de ley del timbre una exposicion, presentada por el señor Laá, de la Liga de contribuyentes de Málaga, relativa á este asunto.=ORDEN DEL DIA: sin debate se aprueban, pasando á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes incluyendo en el plan general de carreteras la de Grullos al puente de Peñaflor, y el de traslacion á Cillero de la capitalidad de la seccion de Magazos, en el distrito de Vivero.=Continúa el debate pendiente sobre establecimiento del Jurado.=Discurso del Sr. Rodriguez San Pedro, segundo en contra.=Del Sr. Montejo en pró.=Rectificaciones de dichos señores.=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande, tercero en contra.=Se suspenden el discurso y esta discusion.=El Sr. Maura, como presidente de la Comision del Jurado, y á nombre de la misma, retira el art. 4.° del dictámen y le presenta nuevamente redactado.=El señor Conde de Toreno pide la palabra para una cuestion de órden.=Anuncia el Sr. Presidente que se va á dar lectura del nuevo artículo redactado por la Comision.=Manifiesta el Sr. Conde de Toreno que siendo esto el objeto para que habia pedido la palabra, por no haber percibido bien las del Sr. Maura, y en vista de las explicaciones que da el Sr. Presidente, no insiste en hacer uso de la palabra.=Se lee el art. 4.° nuevamente redactado, y queda sobre la mesa.=El Congreso queda enterado de la constitucion de una Comision.=Se lee y queda sobre la mesa un dictámen declarando permanentes las Comisiones de presupuestos para las provincias de Ultramar.=Orden del dia para mañana: el dictámen que se ha leido, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y diez minutos.

Se abrió á la una y cinco minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **LAÁ Y RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAA Y RUTE**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirige á las Córtes la Liga de contribuyentes de Málaga, solicitando que el franqueo de las cartas que circulen por la Península se reduzca á 10 céntimos, y que el derecho fijado para el certificado de las cartas que circulen por la Metrópoli se reduzca á 25 céntimos, igualándolo á lo que se cobra por los que van dirigidos al extranjero.

Yo uno mi ruego al de esta exposicion, y suplico á la Mesa se sirva hacerla pasar á la Comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda para el timbre del Estado, en cuyo proyecto van comprendidas las tarifas de correos.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision del timbre.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Gruyos al puente de Peñaflor.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 83, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate, fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Grullos, en la de Právia á este punto, ha de ir directamente al puente antiguo de Peñaflor, enlazando con la carretera de Oviedo á Grado.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley trasladando á Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos, del distrito de Vivero.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 83, sesion del 5 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se traslada á la parroquia de Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos, establecida actualmente para las elecciones de Diputados á Córtes por el distrito de Vivero.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, sesion del 10 de Marzo último*; Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril*; Diario *núm. 74, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 80, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 3 de Mayo*; Diario *núm. 82, sesion del 4 de idem, y* Diario *número 83, sesion del 5 de idem.*)

Sigue la discusion del art. 1.°

El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Tengo mucho gusto en verle en él, con tanto más motivo, cuanto que podrá recoger los argumentos que voy á dirigir á la Comision, que no dejarán de referirse al Gobierno de S. M., y podrá así saber cuanto yo manifieste, que aun cuando de ninguna importancia, por ser yo quien lo diga, es posible que suceda segun la máxima del Evangelio, que la verdad esté en los labios más humildes. Por consiguiente, si de las observaciones que yo he de tener el honor de exponer pudiera haber algunas, muy pocas seguramente por ser mias, que merecieran la atencion, tanto de la Comision como del Gobierno de S. M., contribuiré á que, en lo posible, haya el menor mal de que la institucion del Jurado es susceptible en su desarrollo y en su modo de funcionar. Con esta esperanza, pues, la de que el digno Sr. Diputado que me ha de hacer el honor de contestar á mis observaciones puede exponer á la consideracion del Gobierno de S. M. y de la Comision, con mayor elocuencia que yo lo haria, aquello que yo diga, voy á entrar en las observaciones que, en cumplimiento de un deber, tengo necesidad de someter á la consideracion del Congreso.

Estamos discutiendo el art. 1.° de este proyecto, que establece, como cabeza de la novedad que ahora se pretende introducir en la organizacion de los tribunales y en la manera de administrar la justicia en España, el precepto de que esos tribunales no se compondrán, como al presente, *por personas sabidoras del derecho*, sino que estarán compuestos de 12 jurados y tres magistrados ó jueces de derecho, y se reunirán periódicamente, para conocer de los delitos que determina la presente ley, aparte de dos suplentes que, como para eventualidades del servicio, habrán de formar parte de este tribunal, llamado del Jurado. Por manera que, requiriéndose la aprobacion del Congreso para este artículo, y pudiendo determinarse su aprobacion ó su desaprobacion, segun sean las condiciones y calidades de estos jueces que se llaman de hecho, y de estos jueces que se llaman de derecho; segun sean más ó ménos permanentes y periódicos en sus funciones, puesto que aquí se dice que administrarán periódicamente la justicia; segun la capacidad que se les otorgue; segun la competencia que se les reconozca; claro está que yo tengo necesidad de examinar para tratar lógicamente la cuestion, si estas entidades que aquí se presentan tienen todos estos caractéres ó alguno de ellos, y si por la reunion de estos caractéres merecen ó no el voto que se solicita de la Cámara para que ellos sean establecidos, ó si, por el contrario, como yo pienso, ni por sus calidades, ni por sus condiciones, ni por la forma y manera con que se quiere que depuren el hecho y el derecho y administren la justicia, y por ninguna, en fin, de las condiciones de que se les rodea, debe concedérseles la confianza que les otorga el proyecto de ley, y deben ponerse en sus manos atribuciones tan importantes como esta de concurrir á la buena administracion de la justicia. Hasta en esto de no establecer para ellos la permanencia de la funcion, con ser circunstancia la más pequeña de las que pueden llamar la atencion de quienes examinen con ojo conspícuo esta institucion llamada del Jurado, tiene que parecer mal á los que, como yo, piensan que la justicia es de suyo la necesidad más constante y más permanente que tiene toda sociedad, que sin ella no hay sociedad posible, que es la garantía del órden jurídico, y en definitiva del órden social, y que por consecuencia todas esas especies de eclipses que tiene que sufrir el modo de funcionar la institucion, no obedecen á razones y á ideales que conviene seguir en materias de justicia, sino más bien á alejarnos de esos ideales, no obstante que en esta peregrinacion que todos hacemos en el mundo aquello que debemos tener siempre por norma de conducta es, aceptado un ideal cualquiera, acercarnos constantemente á él sin forma ni género de retrocesos; por lo que todos hemos considerado siempre y consideramos como nuestro ideal en materia de justicia su permanencia, su economía, su

prontitud y el que se aleje lo ménos posible la justicia de lo justiciable, como del tiempo ó del hecho sobre el cual sus dictados deban recaer. Pero este que, repito, en medio de los grandes problemas que despierta este proyecto es aquel que quizás debe llamar ménos la atencion, y por esto, para dejarlo de una vez completamente descartado, hago estas ligeras consideraciones, aquí en este proyecto tiene una gran importancia, porque por una parte, separándose la Comision del proyecto presentado por el Gobierno de S. M., y esta es la primera discrepancia en que se han encontrado la Comision y el Gobierno, y por otra parte separándose tambien de lo que es práctica constante, de lo que existe en todos los países donde el Jurado funciona con unas ú otras formas, la Comision divide el tiempo anual, dentro del cual el Jurado se debe reunir, en tres períodos de cuatro meses, en lugar de cuatro períodos de tres meses; es decir, que lejos de acercar la decision de la justicia al hecho justiciable, la aleja por este modo. Y de otro lado, como que aquí no se ha establecido tampoco aquel sistema de division de la competencia del Jurado que rige en casi todos los países, singularmente en los países continentales, confiando al Jurado aquellos delitos de mayor atrocidad, aquellos que necesitan por punto general averiguaciones más detenidas, aquellos en que la pena en relacion con las molestias que producen la persecucion de la justicia y los vejámenes sobre los bienes y sobre la persona objeto de la detencion y de la privacion, siquiera sea provisional, de la libertad, tiene menor proporcion relativamente á esta misma vejacion, impuesta como pena por virtud de la sentencia: como que aquí, repito, en este proyecto de ley no se ha seguido este criterio, sino que, cualquiera que sea la penalidad, solo por la distincion de eso que se ha dado en llamar figuras de delito, las unas van al Jurado y las otras van á los tribunales de derecho, puede ocurrir respecto de un delito castigado con una pena completamente ligera, pero que por su naturaleza, por su esencia, por su denominacion jurídica tiene que ser conocido por el Jurado, dado que este Jurado lo mismo se puede reunir en el principio de un cuatrimestre que en el fin de otro, puede ocurrir, digo, que esté el criminal y se encuentre la sociedad esperando, durante ocho meses, á que esa reunion se verifique; y estos eclipses, que por razon misma de la naturaleza de este imperfecto tribunal es preciso que experimente la justicia, se hagan de tal modo perceptibles y lastimosos, que verdaderamente produzcan una total y completa oscuridad, al ménos para ese individuo á quien se hace aguardar durante tanto tiempo el fallo de la justicia misma.

Este es un mal, pero un mal ligero en comparacion con otros males gravísimos que por su propia esencia y naturaleza tiene que producir la creacion de ese organismo jurídico, de eso que vosotros llamais institucion en el proyecto que ahora estamos discutiendo. Por esta misma razon, porque es un nuevo organismo, porque es, si puede llamarse, una institucion, porque no se trata pura y sencillamente de una cuestion de procedimiento ó de una manera simple y pura de enjuiciar, sino que el proyecto este de Jurado tiene en sí condiciones de constituyente, en cuanto constituye un organismo nuevo en el país, de ley orgánica, porque da á ese organismo modos de desenvolverse para su propia existencia, y de ley procesal, porque le da modos de desenvolverse en busca del objetivo, que debe ser la averiguacion de la verdad y la buena administracion de la justicia, por eso mismo requiere atencion tan especial este proyecto, y por eso despierta una oposicion, no sistemática, porque nosotros no acostumbramos á hacer oposiciones sistemáticas, pero sí una oposicion persistente, apoyada en la razon de que nos creemos asistidos, superior á aquella oposicion que puede despertar otros proyectos, preceptos sencillos que se borran lo mismo que se escriben, que demostrándose por la experiencia que tienen algunos inconvenientes para el buen funcionar del órden social, pueden ser á todas horas y en todos los momentos modificados y reformados; que por punto general crean pocos intereses, porque esos intereses no reposan en la defensa de un organismo, como ocurre con estos otros que tienen un carácter verdaderamente orgánico, en el cual creada una institucion que es perjudicial por su propia esencia al órden social, ella tiende á desenvolverse y arraigarse á expensas del bien, y una vez impresa en ella el hálito de la vida, si esa vida no es conveniente y adecuada al buen órden social, á la manera de estar organizado un país, como que todo sér orgánico que vive es preciso que ejerza su actividad, lo hará de una manera perturbadora, y no lo que votemos hoy, sino las consecuencias de lo que votemos hoy en ese organismo, la manera de extender su raíz ó sus miembros, penetrando todo el cuerpo social en materia tan interesante como la justicia, perturbándola, haciendo que la justicia no impere como base y fundamento de toda sociedad, sino que lo que impere sea la injusticia, el error, la incapacidad, el favoritismo; en fin, todo aquello á que están expuestos los malos organismos cuando se les llama á funcionar en condicion imposible para ellos mismos, y en una atmósfera de suyo viciada y perjudicial, traiga en pos todos esos inconvenientes que nosotros desgraciadamente para nuestro país estamos previendo, y que queremos que cuando ménos el país esté instruido sobre ellos y que sepa cuando los males se produzcan, que tienen una raíz de que ya está advertido, que tienen un remedio que puede ser más fácil cuando sea más conocido.

Hé aquí la razon por qué, no como un pretexto que verdaderamente no tendria significacion alguna si así fuese, segun nos decia ayer un digno individuo de la Comision, el Sr. Santana, sino cumpliendo los deberes más elementales de todos los hombres que se dedican á estudiar las necesidades del país, y que desde el momento que han merecido la confianza de sus conciudadanos para sentarse en el templo de las leyes deben meditar sériamente sobre los problemas que este mismo ejercicio del Poder legislativo trae consigo, nosotros nos consideramos, no en el derecho, sino en la obligacion de estudiar uno por uno los músculos de este organismo para saber si están de tal manera constituidos que pueden, en efecto, despertar legítimas esperanzas de que han de servir al bien público, ó si, por el contrario, como yo creo profundamente, ha de suceder que el bien público, en la medida en que ese bien debe procurarse, es de todo punto imposible en lo que se refiere á la administracion de justicia, con un organismo que tenga por base este principio del Jurado, que son los jueces llamados de hecho jueces verdaderamente imperitos, obligados á dictar juicios llamados veredictos de conocimiento y decisiones llamadas de justicia. Y esto es tanto más preciso que sea examinado, cuanto que,

como han dicho aquí todos los que me han precedido en el uso de la palabra, porque esta es una verdad que se impone á todas las inteligencias, la reforma que nos presentó el Gobierno de S. M., y que ha acogido como suya la Comision, aun cuando reservándose modificarla de tal modo, que en rigor, bajo el punto de vista de la crítica, son dos cosas completamente diferentes, radicalmente diferentes, no es la expresion de ninguna necesidad pública vivamente sentida. Al cabo, cuando brotando de las entrañas de la sociedad, se despierta una aspiracion, y esa aspiracion recibe el impulso de la opinion, los legisladores, no tienen que hacer otra cosa más que recoger la aspiracion y darle la fórmula, y hay para ellos una grandísima garantía de acierto, si no bajo el punto de vista filosófico, bajo el punto de vista del arte político, que consiste por punto general en servir las necesidades manifiestas de una sociedad; necesidades que son la expresion de la constitucion íntima de los indivíduos y séres organizados que la componen. Cuando un sér organizado, llámese colectividad, llámese indivíduo, clama por una cosa, es casi seguro sin más exámen, sin profundizar en las entrañas y en los móviles de esa necesidad, que responde á un principio lógico; y como la lógica es el procedimiento por donde se llega á la verdad, hay probabilidad de que esa institucion, de que esa medida, de que esa disposicion por la cual la sociedad entera clama diciendo ser una necesidad imperiosa para ella, responda á esa misma necesidad y produzca desde luego algun beneficio; pero cuando como aquí, sucede todo lo contrario, cuando por necesidades de la política, y de esta política que consiste más bien en la conjuncion de las personas que en el servicio de las doctrinas, cuando para agrupar fuerzas que conduzcan á la obtencion ó á la permanencia en el Poder, algunos hombres, algunas individualidades en el seno de su gabinete hacen una creacion puramente artificial, y luego por consecuencia de esa misma agrupacion que se llama política se piensa imponerla al país atándole como al lecho de Procusto, á pesar de que protesta contra semejante institucion, entonces sucede lo contrario de lo que antes os decia; supuesto que no hay la garantía del acierto, la garantía que resulta de reconocerse una necesidad como existente, y de venir la ley á satisfacer esa misma necesidad, sino que, por el contrario, se trata de imponer al país lo que el país no quiere, y es preciso que la reforma esté de tal modo aquilatada á los ojos de la ciencia y á los ojos de las fuerzas directivas de la sociedad (porque yo admito que el progreso puede verificarse de dos maneras: de abajo arriba, lo mismo que de arriba abajo), es preciso que de tal modo esté eso aquilatado por los dictados de la ciencia, que se tenga de antemano la seguridad de que esa reforma va á ser precursora del progreso, realizadora del bien; porque si no, se va á producir cuando ménos una grande incertidumbre como la que nosotros estamos previendo.

Pues ahora bien; esta incertidumbre, esta duda de tal manera está demostrada por el sentido del país y por el sentido mismo de la Comision que redactó el proyecto, que el país en el anterior ensayo del Jurado, por aquellos medios por los cuales los países manifiestan su resistencia á una reforma cualquiera, demostró plena y cumplidamente que no queria el Jurado, porque el país de una parte presenciaba con terror aquel ensayo en la parte en que debia de recibirle como una institucion que funcionaba sobre él, y de otra parte, de aquellos indivíduos que estaban en las listas del Jurado y que estaban llamados á intervenir en esta funcion del Jurado, la resistencia se manifestaba de manera más sensible todavía, negándose á ser jurados hasta á riesgo de ser multados y procesados, como lo fueron en muchas partes por no consentir que les vistieran esa toga algun tanto recortada de los jueces que se queria echar sobre los hombros de esos jurados, que preferian convertirse en delincuentes faltando á la ley con tal de no desempeñar tal funcion. ¿Dónde está, pues, la aspiracion pública precursora de está ley? En ninguna parte. ¿Está acaso en la resistencia constantemente manifestada por este doble modo del país al funcionamiento del Jurado tal como estaba establecido en esa época, muy reciente todavía, de nuestra historia, á que me estoy refiriendo?

Pero bajo el punto de vista científico, bajo el punto de vista de los principios, bajo el punto de vista de aquellas convicciones que á los hombres pensadores les obligan á realizar como mejoras de la sociedad por que se interesan aquellas medidas que su estudio les sugiere, el ejemplo yo lo tendria en el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y en esa Comision. El señor Ministro de Gracia y Justicia, que trae un proyecto de ley que la Comision cambia radicalmente, y que acepta lo mismo uno que otro, no tienen conviccion de ninguna naturaleza. Yo no me voy á referir á sus publicaciones como jurisconsulto, que siempre he admirado y he considerado, ni tampoco me voy á referir á aquello que ha dado á conocer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia como hombre de ciencia; me refiero á sus actos como hombre de gobierno, como Ministro que trae á las Córtes un proyecto de ley de Jurado que reposa sobre el censo, sobre el pago de la contribucion, y que continúa en ese banco (y aun espero que continuará), á pesar de que la Comision lo ha modificado trayendo un Jurado sin censo de ninguna clase, en este punto, que no es un accidente, como demostraré muy pronto, que toca á las raíces de la institucion, que toca á lo que puede devidir, y divide, con efecto, á las escuelas. Sin embargo, S. S., en el calor y en el ardor de su fe, está todo indiferente, le importa lo mismo un dogma que otro dogma, y revela que no tiene confianza en dogma alguno.

Pues si voy á la conviccion y á la fe científica (porque tambien tenemos que hablar de esto); si vamos á la conviccion y á la fe científica de los dignísimos indivíduos de la Comision, ¿cuántas cosas no les hemos estado escuchando con verdadero asombro en estos dias en que en este debate se viene ya por muchos de esos dias prolongando?

Un señor indivíduo de la Comision nos habló del derecho del pueblo á intervenir en la administracion de justicia: arrancando del principio de la soberanía nacional no inmanente, sino en ejercicio, así como se encuentra esa soberanía mezclándose con la soberanía del Trono por medio de la eleccion aquí en el Poder legislativo y en el Poder ejecutivo tambien por medio de la eleccion, se quiere del mismo modo que por medio de la eleccion venga á intervenir en el Poder judicial; y supuesto que se ha entrado en la moda, que ya por cierto va pasando, de la division del Poder en sus tres miembros de legislativo, de ejecutivo y de judicial, dado que es necesaria siempre, segun esa doctrina, la intervencion del pueblo en el ejercicio del Poder, por el mismo título de la eleccion y

por el derecho de los jurados, se reclama que el pueblo intervenga en la administracion de justicia, lo mismo que por medio de la eleccion de Diputados á Córtes, diputados provinciales y concejales, interviene en el funcionar del Poder legislativo y del ejecutivo. Pero otro señor indivíduo de la Comision nos dice que no; que no hay tal derecho, que esa es una mera funcion y que se distribuye como tal funcion y como una carga. Y por fin ayer mismo el Sr. Rosell, individuo de la Comision, nos decia que no era el derecho de juzgar, que no era tampoco una funcion, que no era nada de eso, sino que era el derecho del ciudadano á ser juzgado por sus conciudadanos; derecho á ser juzgado que viene á ser la creacion de una escuela próxima pariente de aquella otra que proclama el derecho que con esta materia directamente se relaciona, puesto que tratándose de un Jurado solamente para la justicia criminal, directamente se relaciona todo lo que á este Jurado afecta con todo lo que se refiere al delito y á la pena, que proclama, digo, el principio de que la pena se funda, no en el derecho de la sociedad á castigar, sino en el derecho del delincuente á ser castigado; nociones raras en que la pena y el sufrimiento se convierten en un derecho que es casi una fruicion; y la precision y la necesidad de someterse al juicio de los demás se convierten en un derecho, para aspirar al cual es, al parecer, preciso hacerse delincuente. Por manera que en lo sucesivo (y yo recomiendo á mi digno amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia este nuevo título de adquirir para que pueda incluirle en nuestros Códigos al hacer la reforma de los mismos), por manera que siendo esto un derecho, el derecho á la pena como el derecho á ser enjuiciado, y siendo todo derecho renunciable, el dia ménos pensado nos encontraremos con que el criminal renunciará á la pena y á ser procesado, y resultará que establecida la sociedad sobre esta base altamente filosófica, sobre la cual se quiere establecer esta sociedad desgraciada, nos encontraremos en la imposibilidad de dar un solo paso sin dar tropiezos como éste, resultado irremediable de establecer bases verdaderamente caprichosas que no responden al arte de gobierno, que consiste, ante todo, en estudiar las necesidades de los pueblos para darles la satisfaccion que á esas necesidades puede ser adecuada.

Pero yo os demostraré la falta de conviccion del Ministro y de los señores de la Comision, y sus completas vacilaciones, en las raíces mismas de la medida que aconsejan y que proponen á la deliberacion y al voto de la Cámara. Pero á alguna necesidad lógica, á algun principio científico, á algun dato de alguna ciencia, á alguna premisa del modo político de ser de esta sociedad, debe responder este problema, como todos los problemas de gobierno, como todos los problemas de legislacion, como todos los problemas políticos que se pueden presentar, por el órden en que las ideas relativas al Jurado se han presentado aquí en el continente; porque verdaderamente, hablando del Jurado hay que establecer una distincion profunda entre aquel Jurado que viene de las costumbres, que brota de ellas, que coexiste con la organizacion de la sociedad, y que, por tanto, acompaña á esa sociedad en su orígen y en sus desenvolvimientos, que es el Jurado que está de la parte allá de los mares, en Inglaterra, en el viejo mundo, y en los Estados-Unidos de América, en el mundo nuevo, y este otro Jurado que se establece, no por reclamaciones de la opinion, sino por imposicion de los legisladores; y en éste, que podemos decir que no es el Jurado que se desenvuelve históricamente, sino el Jurado puramente filosófico, es indudable que el principio tiene que buscarse en la calificacion de eso que se encomienda á los Jurados, á los jueces de hecho, dentro del lenguaje y de la organizacion política; es á saber, si se trata de un derecho ó si se trata de una funcion, porque segun se trate de una ú otra cosa, así es ó no necesario que la organizacion de ese Jurado y su relacion con los jueces, y por consiguiente, ese modo de sentarse para formar un tribunal, como dice el art. 1.° del proyecto que estoy combatiendo, de una parte jueces de hecho y de otra jueces de derecho, tenga que ser examinado y desenvuelto en los artículos posteriores. Si se trata de un derecho, ese derecho, si se quiere buscar en la naturaleza de todos aquellos derechos políticos, que ienen por orígen la naturaleza misma individual, es preciso que se conceda á todo aquel que tenga la más rudimentaria capacidad, que sea ciudadano; y entonces la formacion de las listas, entonces la designacion del Jurado, para poder aspirar á pronunciar el fallo ó el veredicto sobre sus conciudadanos, acompaña á la condicion del ciudadano en ejercicio; esto es, á la condicion del elector; y si es una funcion, entonces los jueces de hecho tienen que reclutarse de un modo completamente diferente; porque entonces, antes que á la naturaleza individual, es preciso atender á la capacidad, y entramos de lleno en la cuestion de capacidad, y la cuestion de Jurado es una cuestion de capacidad, y no tiene ya absolutamente nada que ver con el principio de la soberanía nacional, sino en cuanto esa soberanía nacional, organizándose, busca el instrumento más capaz y más idóneo, en su entender, de realizar la funcion social, que se llama la administracion de justicia.

Si la cuestion se plantea de distinta manera, visto es que se discute tambien de muy diverso modo, y que las resoluciones tienen que ser completamente diferentes.

Yo entrego este punto fundamental, que como todos los fundamentales, tiene que producir tan diversos desarrollos, á la capacidad especial del digno Diputado que por singular honor que la Comision ha querido tributarme, habrá de contestar á mis pobres observaciones; y en su gran conocimiento de todo este género de problemas, podrá decirme si estamos aquí en presencia de un Jurado por derecho, ó si estamos en presencia de un Jurado por funcion; si de lo que se trata aquí es de una organizacion de esta sociedad, eminentemente individualista, que es lo primero, ó de la concepcion orgánica de la sociedad, que se toma segun la naturaleza y segun la historia la ha desenvuelto en todas sus manifestaciones, igualmente respetables en todas las esferas, imponiéndose á las generaciones presentes, que reciben la ley de las generaciones pasadas por las mismas razones y de igual manera que han recibido de ellas la vida y las demás condiciones sociales.

Porque, Sres. Diputados, ¿á qué tengo yo necesidad de señalar la diferencia que existe, profunda entre nosotros los que blasonamos de principios conservadores, y los indivíduos, la mayor parte de los indivíduos de la mayoría, que son afines con nosotros en la manera de considerar el problema, y la izquierda de esa misma mayoría y los que se sientan en otros bancos, y consideran á la sociedad como

una série de moléculas agregadas, iguales entre sí, sin diferenciacion alguna, en que la voluntad del número impera, y segun cuyos principios, en todo momento y en toda ocasion la soberanía en ejercicio puede destruir cuanto existia hasta aquel momento, reorganizando la sociedad sobre las bases del capricho, que esas son las verdaderas bases del número y no las bases de la experiencia, de la doctrina, de la observacion y de la historia?

Pues bien; aplicando estos principios en lo que al Jurado se refiere, es evidente de suyo que al primer principio, á la doctrina individualista, á la organizacion individualista democráctica que buscando la razon en la etimología de la palabra, coloca la disposicion y el Poder en el número, corresponde un Jurado sin censo, que es el Jurado de la Comision; y que al otro principio, al principio de la funcion, al principio de la organizacion social que trae de suyo la diferenciacion y el que á cada cual, en la organizacion social, se le dé aquella funcion propia de su especial capacidad, corresponde en primer término el Jurado con censo, que es el Jurado contenido en el proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Esto explica por qué en la breve historia del Jurado en España, cuando impera el Sr. Montero Rios en las reformas legislativas, rige la falta de censo para los jueces de hecho; y cuando quien rige la direccion de esas funciones legislativas es el Sr. Romero Giron, que aun cuando demócrata, es un demócrata socialista y orgánico, entonces se atiende á la funcion y no al derecho, y las primeras listas se forman sobre contribuyentes que pagan contribuciones cuantiosas, y el derecho, ese derecho individual, ese derecho que brota del fondo mismo del pueblo, el derecho que se presenta en nombre de la soberanía, no es el derecho del indivíduo, del número, del elector, del ciudadano, sino que es el derecho de aquel que por la organizacion social que rige en el momento, se le supone de superior capacidad, no entrando en las listas más que el que, como acabo de decir, paga una contribucion considerable.

Y por esto, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trajo el Jurado con esa condicion; pero como detrás del Sr. Ministro de Gracia y Justicia están otras fuerzas y tendencias en la mayoría, que por su calidad, por sus atributos, por unos ó por otros motivos, tienen una fuerza de impulsion superior á la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el seno de la Comision, el principio traido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia desaparece, y se vuelve al Jurado de 1872 sin censo de ninguna especie, y dulcemente se empuja al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por una senda que no es la suya, y se le empuja en el sentido de que tenga que abandonar el banco ministerial.

Porque si no, señores, ¿qué es esa fuerza que se presenta en el seno de la Comision, pero que no se presenta en esos bancos á responder del sistema que se ejercita en fórmulas, pero no en públicas discusiones, que inspira los proyectos que tenemos que votar, ó que tenemos que discutir, contradiciéndolos, y que no nos viene á dar la razon por que se abandona la direccion que despues de la supresion del Jurado venía, aun entre los partidarios de aquella misma institucion, produciéndose y dando de sí el proyecto del Sr. Romero Giron con censo, y el proyecto del Sr. Alonso Martinez con censo, sin protestas de nadie, votándolo en el Senado una mayoría del partido que actualmente gobierna; y por qué, no obstante estos precedentes autorizados, que son la inspiracion de dos Gobiernos de esta misma situacion fusionista, que son la inspiracion de un Senado de esta situacion, sin manifestarse públicamente, sin dar razon á esa misma mayoría para que decorosamente se contradiga y vote hoy una cosa contraria de la que discutia entonces, se hace desaparecer del dictámen el censo, y parezca como que se abandona el principio de la funcion, que es el principio de la organizacion, para venir al principio del número, de la falta de censo, que es el principio del indivíduo, enteramente distinto y diverso de aquel otro que acabo de señalar?

Esto podrá pasar aquí, sin otras observaciones que las que presentamos á la consideracion del Congreso los indivíduos que nos sentamos en estos bancos; pero el país lo escucha, el país lo observa, el país lo juzga, y verá si, en efecto, puede estar tranquilo bajo la direccion de las personas que de tal modo se contradicen en su conducta, y que, lo mismo presentan como bueno un principio que reposa en el sistema completamente individualista ó del número, que otro que reposa en un sistema diverso y distinto, hasta el punto que acabo de señalar. Y no esté tranquila la Comision y los dignos indivíduos que la forman, de los cuales tengo el gusto de ver aquí su encarnacion más autorizada, al señor presidente de la Comision, con haber puesto cierta barrera y ciertas condiciones para la determinacion de aquellos jurados que, en definitiva han de venir á sentarse bajo el solio de la justicia, para pronunciar su veredicto; no: yo bien sé que, por de pronto, bajo el procedimiento de la seleccion, vosotros podreis conseguir que muchos de los jurados, sean de los mejores, entre la masa de los jurados que teneis que señalar para el ejercicio de esas funciones; pero si vosotros aceptais el principio, como lo habeis aceptado, de que tiene derecho á figurar en las listas todo ciudadano, los que vengan detrás de vosotros, sobre ese principio que habeis establecido, ya cuidarán de hacer las variaciones de los jurados, que respondan lógicamente al principio filosófico y político á que ese Jurado corresponde; en esa seleccion que vosotros encomendais hoy á cierta y determinada organizacion, vendrán situaciones que no busquen la crema, sino el fondo de las listas, y entonces vereis lo que es ese Jurado que vosotros habeis venido á implantar en el país; porque en esto ocurre como en otras muchas cosas: las funciones políticas suelen comenzar por arriba; pero si no descansan sobre principios que defiendan fuerzas suficientes para que esos principios sean respetados, si descansan sobre los principios contrarios, como que la humanidad gravita constantemente alrededor de la lógica, la lógica la empuja á sacar la consecuencia natural de los principios; y si estableceis un Jurado democrático, democráticamente se hará en su tiempo la justicia. Por consiguiente, todos los procedimientos ingeniosos que puedan haberse buscado despues de asentar este principio, para no hacer hoy un Jurado que pueda ser tan perturbador como tendrá que serlo en lo sucesivo, todas esas cosas significan poco, no valen nada cuando con ellas se quiere sustituir la fuerza inquebrantable de los principios, que son la única garantía de que las instituciones que se crean no degeneren y no abandonen, degenerando, los fines que se deben proponer. Pero en estas cosas ocurre siempre que, cuando ellas no pueden sostenerse fundamentalmente, se

acude al lenguaje de las pasiones más que á la razon, se forman sobre este propósito, aun con la mejor intencion, sin darse cuenta aquellos mismos que usan de estos argumentos, sofismas verdaderos; y ya que no se pueda sostener lógica y científicamente aquello que se aconseja, se habla, como ayer nos decia el Sr. Santana, á quien siento no ver en ese banco, puesto que aquí hemos dado en que los partidos se distingan por el nombre de liberales y de ménos liberales, porque liberales lo somos todos, se apela á aquel sentimiento que puede tener más hondo eco en el corazon de las personas á quienes se dirige; y se nos dice, como se nos ha dicho en esta discusion ya varias veces, y ayer se significó más gráficamente en la frase del Sr. Santana, que el Jurado, de donde quiera que arranque, de donde quiera que venga, no por relacion de causa y de efecto, de causa y de producto, sino como relacion de coexistencia misteriosa que debe ser producida por otras más hondas y más profundas, es coetáneo, hermano gemelo, que acompaña siempre á la libertad. Y con esto seguramente, muchas personas que no se darán por convencidas, se darán al ménos por halagadas, y dirán: puesto que es hermano gemelo de la libertad, puesto que acompaña siempre á la libertad, voto con el Jurado, que es la libertad. A mí me ocurria cuando escuchaba al señor Santana, el ir á aquellos climas helados de Rusia y encontrando el hermano gemelo, y no su hermana la libertad, preguntarme: ¿dónde está la continuidad de esta relacion? Y viniendo más acá, encontraba el Jurado lo mismo en el desenfreno de la revolucion de 1789 que en la sujecion férrea del Imperio napoleónico, y yo me preguntaba: ¿pues dónde está aquí el paralelismo del Jurado y la libertad? Y me sucedia lo mismo yendo al país clásico del Jurado, al que todo el mundo reconoce como su cuna, si no bajo el punto de vista histórico, porque algunos entienden que el Jurado empezó en más antiguos tiempos y hasta en el pueblo de Dios, que como muestra del Jurado tiene el deicidio, porque la condenacion de Jesucristo no fué más que la expresion de un Jurado, cuyo veredicto se refleja en la forma aquella, cuando le presentaba Pilatos queriendo despertar la lástima por la forma en que presentaba al Nazareno, y diciendo: yo no le puedo juzgar porque no es romano, vuestra es la jurisdiccion; se pronunciaba por los judíos la pena de la cruz diciendo: *Tolle, tolle, crucifixe eum.* Ese es el veredicto del Jurado.

Pues en países más modernos, en la cuna del Jurado, en Inglaterra, para que se vea si en efecto acompaña siempre el Jurado á la libertad, si el Jurado se eclipsa y desaparece cuando desaparece la libertad, lo mismo que acabo de recordar el Imperio de Rusia y el Imperio napoleónico, puedo recordar los tristes dias de Enrique VIII, de Isabel, de Cárlos II y de Jorge III, en que el Jurado existia seguramente, pero no existia la libertad; en que el Jurado, no coexistiendo con la libertad, tampoco era defensa para la libertad; porque el Jurado es como la cera, es más que la cera; el calor que la sociedad experimenta, como el Jurado brota del seno de esa misma sociedad, lo experimenta el Jurado; el Jurado más que expresion de la justicia social, es expresion de la preocupacion y de la corrupcion social, y va directamente con los resabios, con las malas pasiones de la sociedad, y sin el carácter y elevacion de miras que da la magistratura, que da la funcion, que da la ilustracion, que da el pertenecer á las clases superiores, va con toda la virtualidad de las pasiones, de las preocupaciones y de los apetitos de la plebe, á ejercer esa funcion serena, inmarcesible de la justicia.

Y así lo piensan los hombres más importantes entre los mismos jurisconsultos ingleses. Yo que no he tenido tiempo para estudiar suficientemente el asunto, y sobre todo para tomar aquellas notas y buscar aquellas compulsas que podrian ser necesarias para el apoyo de mis propios argumentos, traigo sin traducir un paseje, á propósito de esto de la libertad, del mayor jurisconsulto inglés de los tiempos modernos, juez superior de Inglaterra, autor de las compilaciones, que él llama *Digestos,* de sus leyes penales, al que Inglaterra, por su propio Gobierno, ha confiado recientemente la formacion del Código penal y del Código de instruccion penal, cuya falta allí se siente como una verdadera necesidad; y que con todos estos títulos, publicó recientemente en 1883 la historia de la ley criminal ó del derecho criminal de Inglaterra, Mr. Stephen, que tratando del Jurado bajo muchos puntos de vista, pero que á mí me importa ahora tocarlo bajo el solo de esa coexistencia del Jurado con la libertad, y de eso de ser el Jurado un instrumento mayor de garantía y de resistencia contra la tiranía, y por consiguiente, garantía de la misma libertad, dice en muy pocos renglones lo siguiente: «Los Jurados son accesibles al miedo como lo prueba suficientemente lo que está pasando en Irlanda;» donde sabido es que por no ser garantía de nada el Jurado, hay necesidad absoluta de suprimirlo, ó cuando ménos de suspenderlo. Y sigue diciendo: «Bajo los Plantagenets el Jurado era tan débil que la administracion de justicia estaba casi enteramente paralizada; bajo Cárlos II era una institucion ciega y cruel» (refiriéndose para decir eso el ilustre autor al no ménos ilustre historiador de Inglaterra, Macaulay, que hizo una especie de monografía sobre el tema del Jurado puesto al servicio de los partidos), y continúa: «Bajo Jorge III era tambien tan severo que no hubiera podido ser más riguroso un juez decidiendo ó juzgando solo.» Y habla de un juez, porque sabemos todos perfectamente que el juez unipersonal es el juez de derecho en Inglaterra; si no, hubiera dicho los tribunales si se tratase de jueces colegiados como los que privan en el continente de Europa. «Los tribunales revolucionarios bajo el *Terror* juzgaban tambien, dice este ilustre escritor, con la asistencia del Jurado,» anticipándose así á las elocuentísimas palabras del Sr. Pidal cuando, no obstante las denegaciones del Sr. Pacheco y las del Sr. Garnica, tenía que presentar á vuestra consideracion los vicios y la posibilidad de las mayores crueldades y de las mayores enormidades con ese tribunal, garantía de la libertad, que vosotros presentais á nuestra consideracion bajo este aspecto seguramente encantador.

Porque si el Jurado, Sres. Diputados, fuese lo que nos dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el preámbulo, bien escrito, como todos los suyos, del proyecto; si el Jurado fuera eso, no sería Jurado, sería una cosa que todos podríamos admitir, porque sería lo contrario al Jurado. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuyo fondo de rectitud y de pureza de intencion le hace llegar en multitud de casos á la sencillez más encantadora, emula aquí á aquellos inmortales legisladores de Cádiz que al principio de su Constitucion nos decian que todos los españoles de-

bíamos ser justos y benéficos, y nos habla tambien de un Jurado que por principio debia ser justo y benéfico, porque nos dice que «todo tiende, segun el proyecto de S. S., á asegurar las cualidades que deben concurrir esencialmente en los indivíduos llamados á juzgar á sus iguales, á saber: la independencia, la moralidad y la mayor ilustracion posible facilitada á su conciencia y entendimiento por medio de los debates del juicio.» Es decir, que ha de ser un Jurado independiente, moral, capaz é ilustrado; y esto no es ya aquel Jurado sin cultivo, aquel Jurado compuesto de aquellos hombres de bien de que nos hablaba el señor presidente de la Comision, preguntándonos que en qué escuela se aprendia á ser hombre de bien, para poner así en contraposicion, y dando la ventaja para ser jueces de hecho á estos mismos indivíduos, á estos hombres de bien, con los magistrados que forzosamente, por poco que sepan, han de haber ido á la escuela, y no solamente á la escuela primaria, donde verdaderamente se aprende á ser hombre de bien, sino á las escuelas superiores y profesionales, en las que, así como en las de primera enseñanza se desenvuelve el corazon, la moralidad y la rectitud del sentir, en esas otras se aprende la elevacion del sentimiento, el robustecer de la memoria y de la inteligencia, al revés, y por encima tambien de lo que nos decia un indivíduo de esta Cámara, el Sr. Garnica, que no entendia que con la enseñanza se pudiera llegar á adquirir ninguna mayor aptitud que la que hubiera dado la naturaleza.

Pero, Sres. Diputados, esos hombres de bien, ¿son por ventura, los que nos proponeis como jueces de hecho, vosotros los indivíduos de la Comision en vuestro dictámen? ¿Velais siquiera por la moralidad del Jurado por decir que únicamente será jurado el hombre de bien? En la alta y grande extension de la palabra, bien pudiera ser jurado, bien se pudiera entregar al hombre de bien el juicio de sus semejantes; pero, segun vuestro proyecto, la escuela de donde puede salir algun jurado es el presidio, puesto que decís que pueden ser jueces de hecho en ese tribunal los condenados á penas aflictivas ó correccionales despues que hayan extinguido sus condenas, y despues que hayan pasado cinco años sin delinquir; y aun sin esta condicion, porque el párrafo 4.° del art. 10 dice que están habilitados para ser jurados, puesto que no están incapacitados, los que hayan sido condenados ménos de dos veces.

Es decir, el delincuente condenado una vez sola. En el momento de salir de la prision ese que, segun el caló que se usa en esto de los establecimientos penales, se llama el rematado de presidio, se puede sentar en el Jurado á juzgar de la vida y de la honra, de los bienes y de la tranquilidad de sus conciudadanos. ¿Ese es el hombre de bien, ese es el hombre moral que nos presentais como tipo para ser jurado?

¡Ah! yo sé bien que me direis: el que ha extinguido una condena no puede estar privado de ningun derecho; ha cumplido con la sociedad, y una vez que ha cumplido, no se puede decir que hay una funcion social que no le esté permitida; pero el argumento basta dejarlo al buen sentido.

No; aquel que demostró que no era hombre de bien; aquel que demostró que no tenía condiciones de moralidad bastantes para resistir á la sugestion de sus pasiones; aquel que demostró no ser intachable y justo, no puede juzgar á los demás. Así, pues, esa funcion tan augusta y tan santa, porque funcion santa es el administrar justicia, no puede estar confiada á aquel que tiene tacha, siquiera diga el Código español vigente, porque hay Códigos de Naciones tan civilizadas ó más que la nuestra que dicen lo contrario, que no hay pena ninguna infamante; pero la verdad es que la fama se menoscaba por la comision del delito, y el que fué condenado una vez no puede estar rehabilitado para revestirse de ese carácter de alta moralidad ó de comun moralidad que necesita tener para juzgar á sus iguales.

¿Cómo no se han de encontrar estas verdaderas perturbaciones de la lógica y del buen sentido en un proyecto que reposa constantemente en el olvido de los principios que hasta ahora pasaban como más elementales para juzgar de cosas semejantes? Al lado de la moralidad está la capacidad; están las condiciones necesarias para formar el juicio, puesto que hay un juicio que pronunciar; y no concibo cómo puede pronunciarse, antes de haberse formado en el seno de la conciencia; y sin embargo, vosotros, que como luego demostraré, confiais á personas incapaces de formar juicios el pronunciar juicios, en la concepcion general de la cuestion procedeis de igual manera, porque estamos aquí hablando de la organizacion que se debe dar á la justicia para que ésta mejore, y cuando se habla de la organizacion del juicio ó del proceder para el juicio, comenzamos por no tener realmente ley sustantiva para ese juicio, puesto que, conforme os indicó mi elocuente amigo el Sr. Silvela en una pregunta que dirigió al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que este Sr. Ministro, á pesar de su perspícua inteligencia no pudo contestar de un modo completamente satisfactorio, ocurre que no hay aquí ninguna garantía de que cuando llegue á funcionar este Jurado, cuya competencia se determina por la division de los delitos, sepamos cuáles son esos delitos, porque no estará votado todavía el Código penal. Y bien, señores de la Comision; y bien, Sres. Diputados; si no tenemos aún el Código penal, ¿qué es lo que se va á entregar á esos jueces? Porque vosotros haceis una division de delitos, y no sabeis todavía cómo han de ser definidos, apreciados, medidos y castigados esos delitos segun esa ley penal.

Por otra parte, no sabemos respecto de ese Código penal cuál va á ser la doctrina que predomine en él; y segun sea la doctrina, segun sea la manera de apreciar la criminalidad ó la culpabilidad, así podremos encontrarnos en presencia de un Jurado más ó ménos capaz ó incapaz completamente para resolver los problemas que lleva en sí la aplicacion del Código penal, porque estos Códigos se inspiran en grandes sistemas filosóficos, y vosotros, que hablais todos los dias de la individualizacion de los delitos, no sabeis si verdaderamente vais á traer al Código ese principio, en cuyo caso habreis hecho el argumento más poderoso contra el Jurado; porque si la aplicacion de un cierto Código que descanse en el principio de la generalizacion de los móviles del delito, de la responsabilidad y de la criminalidad, puede, aun cuando de una manera defectuosa, entregarse al Jurado, yo os digo que un Código que descanse sobre principios contrarios á ese, y esta es la tendencia que hoy tiene una gran escuela dentro del derecho penal, de ninguna manera puede entregarse, para su aplicacion, á los jurados. Porque es indudable, Sres. Diputados: todas esas escuelas que revisten una ú otra forma, en rigor des-

cansan sobre estos dos principios: el principio que se llama clásico, que es el de la humanidad entera hasta en sus presentes desenvolvimientos, y otro individualista, experimentalista, positivista ó como queráis llamarle, que reposa en la destruccion de los datos de sentido general, que hasta ahora han servido para este género de codificaciones.

Hasta ahora habian dicho siempre, lo decimos todavía los que pertenecemos á la escuela clásica, que hay un fondo comun de moralidad, segun el cual es delincuente todo aquel que falta á las reglas que constituyen ese fondo comun, y que despues puede haber circunstancias modificativas de esa criminalidad, pero subsistiendo siempre la criminalidad y la culpabilidad; que esas circunstancias pueden influir en la importancia de la pena, si bien dejando siempre la base fundamental del derecho penal que da á la autoridad social el de infligir una pena á esa accion que quebranta el fondo comun de esto que se llama regla de incriminacion ó culpabilidad; pero las escuelas nuevas dicen otra cosa distinta, dicen que cada indivíduo, segun su constitucion física ó intelectual, tiene unas ú otras impulsiones, y que el delito está en la relacion de esas impulsiones con las reglas necesarias para el órden social, que equivale para ellas á la utilidad, á la necesidad ó á la defensa social; y por lo referente al criminal, hacen un estudio antropológico, psicológico en ocasiones, patológico casi siempre, que conduce á aminorar sus responsabilidades.

Hacen con esto dos cosas importantísimas; arrancan la moralidad del delito de la profunda conciencia donde hemos encontrado siempre el derecho natural, alteran la del indivíduo que se presenta como delincuente, considerándole como obedeciendo al fatalismo de la sociedad tal como está organizada, obedeciendo otras veces al fatalismo de su propia organizacion, y dicen que el culpable es de una organizacion defectuosa, verdadero caso de atavismo, salto atrás, retroceso al estado salvaje, á ese estado, concepcion exclusiva de Juan Jacobo Rousseau y de los partidarios de su escuela, que comienza por decir que el hombre es originariamente salvaje, que el hombre no es creacion de la sociedad, sino que la sociedad lo es del hombre. Pues cuando no viene del sentido de la conciencia humana el señalar la existencia de la ley y de la infraccion de la ley, sino del sentido científico de los elementos todos que componen la realidad del delito, haceis totalmente incapaz al Jurado para juzgar de los casos de delincuencia que se le ofrezcan.

Para individualizar el delito examinándolo en la persona del delincuente y no en la relacion del acto con la ley general, se requiere un estudio tambien individual técnico, del cual ha de resultar el veredicto, la decision, en una ó en otra forma.

Yo tengo confianza de que el Código del Sr. Alonso Martinez ha de pertenecer por completo á la escuela clásica, porque no obstante que por razon de su complexion, grandemente amable, que se traduce desde su temperamento individual á su manera de ser en la política, haya admitido el estudio de esos problemas antropológicos, no en las clínicas, no en ninguna otra parte, sino dentro de la Comision de Códigos, pienso que no se ha de dejar inficionar por principios semejantes; aunque, repito, yo pienso que el Código penal de S. S. ha de inspirarse principalmente en la escuela clásica, y que eso de individualizar el delito, lo ha de dejar puramente como una frase que no produzca efectos en el ejercicio de la ley penal, más de los que se derivan naturalmente de las circunstancias modificativas á que ya me he referido; no obstante eso, yo creo que ya que no se produzca por virtud de la ley, la necesidad de apreciar estas cosas, se producirá por el sistema de defensa que se emplea constantemente en los tribunales, y los problemas que se presenten á los jueces de hecho, serán de tal naturaleza que les induzcan á completa confusion, y que no porque la ley esté escrita en ese sentido, sino porque esté escrito en la defensa, desde el instante en que estas cuestiones se han planteado, el Jurado es inhábil para resolverlas en sentido afirmativo ó negativo, admitiéndolas ó rechazándolas en cuanto deban ser rechazadas; y hé aquí por qué los que pensamos de este modo optamos porque no se establezca el Jurado, no porque segun nos manifestaba el presidente de la Comision, nosotros, en cuanto á la conducta del Jurado, coincidamos con esas escuelas, sino porque entendemos que el Jurado no es defensa bastante contra los dictados de esas escuelas y la traduccion en los debates judiciales de los principios de esas escuelas, sino porque enemigos resueltos de esas escuelas, creemos que aunque erróneas en sus principios, algo de verdad han de tener en sus especulaciones; y ese principio, por ténue que él sea, merecerá en algun caso ser atendido, pero no puede serlo en la medida de la justicia cuando no haya capacidad para apreciar la cantidad de justicia que se encierra en el problema despertado sobre esos principios que hoy van generalizándose por el mundo.

Por manera que es indudable la necesidad de la correlacion entre los principios que rijan en materia de derecho penal, y aquellos otros principios que han de inspirar la organizacion y los procedimientos, por lo cual, siendo hoy el estudio de la ciencia penal el estudio de la controversia penal en su aplicacion, no podemos entregar al Jurado eminentemente incapaz lo que requiere capacidad tan especial, como que será preciso hasta cambiar la direccion de los estudios en nuestras Universidades dentro de la carrera del derecho, para que nuestros magistrados estén á la altura de todos esos conocimientos y puedan, conociéndolos, puesto que la funcion de juzgar es ante todo funcion de conocer, pronunciar juicios acertados sobre todos y cada uno de los problemas que se les presenten en relacion con esos desenvolvimientos de la ciencia penal.

Pero así como para desconocer el alcance de nuestras observaciones se queria presentar esta coincidencia de las nuevas escuelas y nuestra decision en la condenacion del Jurado, así ocurre en lo que se refiere á la relacion del Jurado con el tribunal de derecho, pues confundiéndose los problemas que á la organizacion de los tribunales de derecho pueden referirse con los problemas que se refieren á la organizacion del Jurado, suele ser comun argüir sobre los males que se experimentan en la administracion de justicia, para deducir de ello como lógica consecuencia la necesidad absoluta de la implantacion del Jurado. Por manera, que dos problemas tan completamente distintos como estos, resulta que aun en las inteligencias más perspícuas se confunden, y oimos largas tiradas de elocuencia como las que escuchamos del digno presidente de la Comision hablándonos de los vicios y de los remedios que podia haber para la actual administracion de justicia, como argumento

en pró del Jurado, dando con ello por supuesto que esos hechos deben traer la necesidad del Jurado, cuando real y efectivamente sucede todo lo contrario. Así nos decia, que en presencia de los errores que indudablemente comete (porque siempre los cometerá toda institucion humana) la actual administracion de justicia, es preciso traer el Jurado. ¿Pues, qué no hay siempre de parte del tribunal ordinario, nos decia el Sr. Maura, teniendo como único remedio el poner á su lado el juez de hecho de que habla este art. 1.° que discutimos, una especie de obsesion segun la cual los jueces de derecho tienen la preocupacion contraria al acusado, que no tendrán los jurados, defendiendo á los mismos jueces de derecho de este vicio en que sin saberlo, sin quererlo seguramente, incurren muchas veces?

Pero yo digo á eso que esta no es cuestion del Jurado, ni de los jueces de derecho, sino que esta es una cuestion que se refiere á la organizacion misma de los tribunales, que trae como corolario inmediato la separacion entre la facultad de acusar y de instruir los procesos y la facultad de juzgar; esto es cuando se trata de organizaciones públicas, y aparte ya del acusador particular, hay que crear el Ministerio fiscal encargado por la ley de acusar, funcion distinta de la de juzgar que tienen los tribunales: y dentro de esta funcion de juzgar es preciso separar tambien la facultad de instruir un sumario y de abrir el juicio estando libre de las preocupaciones del sumario, de tal modo que no puedan influir en el fallo que se haya de pronunciar por el juez. Pero esto, ni lo he censurado, ni se refiere al problema del Jurado; esto se refiere á otro problema distinto, esto se refiere á un problema que nosotros tenemos resuelto en España dentro del procedimiento, puesto que una es la funcion de sumariar y otra es la funcion de juzgar, y que aquellos que reciben los elementos de la instruccion, no puedan influir con sus preocupaciones en la apreciacion, porque para nada se mezclan en el asunto. Ocurre en esto lo que ocurre relativamente á aquellos males que se deploran constantemente sobre los resultados de otros vicios que la organizacion actual produce, y se traducen naturalmente por unos datos estadísticos, los cuales el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es más aficionado á discutir, que no la cuestion misma del Jurado, porque se ha levantado dos ó tres veces, y no se ha levantado ninguna de ellas para discutir el principio del Jurado. Y, sin embargo, hay en esos datos estadísticos algo de que no se ha ocupado el Sr. Ministro y que merece llamar por completo su atencion, algo que no está en la relacion entre los juicios absolutorios y los juicios condenatorios, como señal de la deficiencia ó de la perfeccion del tribunal mismo, sino en otra cosa que mina profundamente nuestro estado social, es á saber: la escasez de defensa que en presencia de un juez, no para juzgar, sino de un juez de instruccion, encuentran los ciudadanos españoles entregados á una casi completa discrecion, y aun yo pudiera decir arbitrariedad, para sufrir todo género de vejaciones en la libertad y en los bienes, y despues traducirse todo esto en el reconocimiento mediante el juicio, de que no habia motivo de ninguna clase para esas molestias y esas arbitrariedades; pero este no es el problema del Jurado, porque no es el problema del juicio; este es el problema de la instruccion; de la instruccion que es comun al juicio por jurados, y al juicio por jueces de derecho. Verdaderamente espanta, para los que por razon de nuestra profesion tenemos que ver de cerca estos males, y nos han asombrado más de una vez, el que todos los dias, no haciendo injusticias sino con perfecta justicia, se cierren por virtud de juicios, por virtud de sobreseimientos, por virtud de sentencias, en fin, que pueden pronunciar unos ú otros tribunales superiores, que haya en España 12, 13 ó 14.000 ciudadanos sujetos á un procedimiento, sujetos á todas las consecuencias exageradas de ese procedimiento, comprometidos en su honra, con sus bienes embargados, puestos muchos en prision, aunque ésta sea preventiva, para que despues se declare que en rigor no habia motivo para proceder. No, esto lo que significa es una necesidad imperiosa apremiante, superior á la del Jurado, bien que para ser superior á la del Jurado no necesita ser muy grande, de que se exija, modificando en esto la ley de procedimientos, aquello que en países más adelantados que el nuestro se ha podido ya, si no conseguir por completo, al ménos hacer prevalecer en grande escala: que para someter á un ciudadano á las condiciones de un procedimiento, á lo que en la antigua manera de enjuiciar, en el sistema de informacion puramente escrito se llamaba *empapelar*, para someterle, digo, á un procedimiento con todas las secuelas de ese procedimiento, se exijan mayores condiciones de garantía, mayor detenimiento en el proceder, del que actualmente, por la ley, no por deficiencia de los tribunales, por la manera de estar concebida la ley, por no dejar en situacion bastante de defensa los intereses de personas, dentro de los sumarios, que hasta no tienen voz, porque se les dice que no pueden hablar hasta que no se les declare procesados, está ocurriendo todos los dias.

Pero esto que nos señalaba de una ó de otra manera en su conocimiento de las cosas el señor presidente de la Comision con su elocuente voz, ¿qué tiene que ver con el procedimiento del Jurado? Como tampoco tiene nada que ver ese otro argumento que se emplea de ordinario sobre la especie de atrofia ó embotamiento que se dice tiene en sus funciones el juez por el hábito mismo de juzgar, de tal suerte que contra todas las reglas de la vida, que determinan que un órgano cuanto más se ejercita más se robustece, que el hábito facilita la funcion en lugar de debilitarla, ocurriria que aquel hombre que tiene aptitudes mayores despertadas por estudio y por hábito, puede llenar peor la funcion, que aquel que no tiene absolutamente ninguna, incurriendo así en un vicio de razonar que reposa en el olvido, en el completo olvido en que el señor presidente de la Comision dejó el elemento principal de ese razonamiento del juicio; es á saber: que el juez de derecho, por ser siempre responsable, tiene constantemente el estímulo de la responsabilidad, que no tiene, ni puede tener, el jurado, cuyo principio es el de la irresponsabilidad. Pues qué, respecto de los hombres que están constituidos en la mision de juzgar, el principio sobre que descansa la moralidad de todas las acciones humanas, que es el de la responsabilidad, quiere decir el premio para el bien y el castigo para el mal, ¿no rige, por ventura? Lo que hay es que, indudablemente, el principio de la responsabilidad que está en todas partes reconocido, que está escrito en todas las leyes, podrá en la práctica estar poco ejercitado, podrá necesitar leyes complementarias que le despierten; pero de todas suertes no

me podrá negar nadie absolutamente, que ese principio de la responsabilidad es ingénito en los tribunales de derecho y que desaparece en el Jurado. Por manera que en lo que se refiere al argumento del señor presidente de la Comision de que la funcion del juez, por su propio ejercicio, se amortigua por falta de estímulo, cuando precisamente tiene los dos estímulos del adelantamiento en su carrera (aparte de la estimacion de las gentes que tanto valor tiene para todas las personas que tienen un punto de vista elevado, que tienen altas aspiraciones en su conciencia), y el principio correlativo de la pena y el castigo si no cumple con sus deberes; por manera, digo, que el principio de la responsabilidad ha sido completamente olvidado dentro de esa argumentacion, para dejar en pié un estado de cosas completamente opuesto á la razon, cual es el supuesto de que los jueces de derecho, que tienen por funcion administrar justicia, no tienen celo jamás por la administracion de la misma justicia, que no buscan con empeño el acierto cuando desempeñan funcion tan augusta como la que les está encomendada.

Pero esto que se refiere, por decirlo así, al estado moral de los jueces de derecho y de hecho, esto se refiere todavía más (sin perjuicio de volver más adelante sobre esto), á la aptitud de estos jueces de hecho para todo lo que se refiere á la funcion que se les quiere encomendar.

No vuelvo sobre lo que está dicho ya, y se ha repetido aquí necesariamente, porque es lo primero que salta á la imaginacion cuando estos problemas tienen que afrontarse, sobre la imposibilidad de que tengan una facultad perceptiva tan grande aquellos que han dedicado toda su vida al estudio de esos problemas, como aquellos otros que los han descuidado por completo, porque son ajenos por historia, por temperamento, por hábito y por todas las condiciones de la vida á esos problemas mismos que de repente se les llama á desentrañar; vengo á lo que está dentro de la materia misma sobre que se quiere llamar el conocimiento del Jurado; vengo á lo que vosotros decís y reconoceis que no se puede entregar al Jurado, puesto que decís que no se le puede entregar nada que se refiera al problema jurídico, nada que se refiera á la cuestion de derecho, nada que se refiera, por decirlo así, al nervio mismo del juicio; por que si un juicio no es algo jurídico, no sé verdaderamente lo que pueda ser.

Pues bien, señores, aquí no hay más que hacer saltar la contradiccion. Decís vosotros en el art. 1.° que discutimos, que de una parte hay jueces de hecho y de otra parte hay jueces de derecho; y sin embargo, desde el momento en que se pasa de esta cabeza del proyecto y se va á ver el conjunto de miembros que esa cabeza debe coronar, se encuentra constantemente que el Jurado es juez de derecho, y que aquello para que le declarais radicalmente incapacitado, eso mismo encomendais á la capacidad por vosotros mismos negada de los individuos que figuran en las listas del Jurado.

Por eso, como decia muy bien ayer mi distinguido amigo el Sr. Lastres, no preguntais á los jurados si una persona es autora material de tal ó cual hecho, sino que les planteais todo el principio de la responsabilidad humana, diciéndoles si esa persona es culpable de tal delito. Porque ¿qué es la culpabilidad, señores? ¿Es la relacion material entre la causa y el efecto? No. Es la relacion consciente, con voluntad, con intencion. En la culpabilidad va envuelto el problema de la imputabilidad, que es el problema del libre albedrío, de la voluntad conscientemente dirigida al mal ó al bien; y por consiguiente, el problema que se plantea es un problema eminentemente jurídico, como que en el artículo 2.° ya preguntais, no solo si una persona es culpable, sino si es culpable con circunstancias atenuantes ó agravantes, circunstancias que en su misma raíz no vienen del hecho material, sino que vienen de la intencion del agente, como sucede respecto de las circunstancias eximentes. Así es que ocurren cosas verdaderamente peregrinas.

Todos los proyectos del Jurado dicen que no se planteen ante el Jurado más que cuestiones de hecho, al punto que entre otras cosas realmente singulares, que constituyen hasta minuciosidades, que por lo irrealizables son impropias, no digo de una ley, sino siquiera de todo pensamiento algun tanto meditado, se dice, por ejemplo, para este fin de separar el hecho del derecho, en el art. 73 de este proyecto, que se dé cuenta del hecho ó hechos sobre que verse el juicio, omitiendo al leer los escritos de calificacion, la lectura de las conclusiones referentes á la determinacion de las penas, lo cual viene como reminiscencia de aquel famoso artículo del Código de instruccion criminal francés, que está escrito en las paredes de las Salas de deliberacion de los jurados, que les dice que el Jurado no se preocupe de la pena que debe imponer con su veredicto, y sin embargo, el Jurado constantemente se preocupa de ella. Y despues de eso se encarga al presidente que haga un resúmen circunnstanciado de la causa; pero que omita el dar su propia opinion; que lo haga con entera imparcialidad, y que explique á los jurados el concepto jurídico de aquellos mismos hechos que se les están refiriendo. «Expondrá asimismo la doctrina jurídica relativa á las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que hayan sido objeto de prueba en la discusion, y en suma todo lo que pueda contribuir á que los jurados aprecien con exactitud la índole de los hechos (no la existencia de los hechos), la índole de los hechos y la participacion que en ellos hubiese tenido cada uno de los procesados.» Por manera que se encarga aquí de una mision docente al presidente del tribunal; se declara no obstante que no deben pensar en la pena los jurados, y se quiere que estos sean discípulos tan aprovechados que en una sola leccion vengan al fondo mismo de la relacion jurídica que se despierta entre el hecho y la culpabilidad y las circunstancias modificativas de esa culpabilidad, para pronunciar despues un veredicto soberano ó casi soberano, porque tampoco vosotros os atreveis á decir que sea soberano, aunque mostrais tener tanta confianza en el Jurado, pero que verdaderamente en lo que toca al veredicto es inapelable para el desgraciado que cae bajo las ruedas de ese ídolo, que vosotros quereis levantar á despecho de todas estas razones que sucesivamente os venimos presentando.

No crea el Congreso que esto significa tan poco, porque la historia de los Jurados en el extranjero allí donde funciona, nos dice lo que esto significa. Pues qué, ¿no estamos todos los dias viendo los problemas que se plantean? En la vecina Francia, por ejemplo, donde se comienza por esa prohibicion absoluta de pensar en la pena, para que se piense solo en la apreciacion de los hechos, habiéndose observado que el

Jurado no era defensor de los intereses sociales, sino que preocupándose siempre de la pena, y no queriendo tomar sobre su conciencia veredictos que dieran de sí la aplicacion de penas rigurosas, absolvia casi constantemente, produciendo el escándalo de la conciencia universal; deseando que el Jurado, ya que no fuese justo, fuese al ménos instrumento de la realizacion de la ley en alguna medida, se le concedió la facultad de apreciar las circunstancias atenuantes. Pero viendo que esto no era bastante, viendo que á pesar de habérsele concedido esta facultad, todavía el Jurado pronunciaba veredictos de inculpabilidad sobre hechos notoriamente cometidos, sobre hechos verdaderamente criminales perturbadores del órden social, ¿no se ha presentado recientemente en el Senado francés un proyecto de ley para que se concediera á los jurados, ante esa impulsion á la inculpabilidad á que se ven arrastrados, la facultad de apreciar las circunstancias atenuantes, y las circunstancias muy atenuantes, para que de esa manera se disminuyese la gravedad del hecho y pudiesen pronunciar veredictos condenatorios, y que ya que no resultase la defensa social bastante segun los términos y sentido de la ley, cuando ménos no se produjese el escándalo sobre la conciencia pública de que esos que son verdaderos delitos, no por ocasion, sino por sustancia y por fundamento, resultasen declarados por los jurados como no merecedores de la más pequeña pena, ni siquiera de la censura más insignificante?

Por manera que el Jurado, una vez establecido, se impone por sí mismo: hay que estar constantemente transigiendo con él, siendo el premio de la transaccion el ludibrio de la justicia. No ya solo en Francia, sino en la libre Suiza, en el canton de Ginebra, ha habido que conceder tambien al Jurado eso de las circunstancias más atenuantes para que se decida á condenar; y en Francia no solo se abre esa válvula de seguridad para el interés social, que es brecha y portillo enorme contra la justicia y tributo á ese ídolo que se llama Jurado, sino que para arrancar del imperio del Jurado lo que la ley le encomienda, á veces se declaran correccionales crímenes castigados con penas aflictivas, porque ante el tribunal correccional se espera que prevalezca la justicia, cosa que no se confía que pueda suceder con el Jurado.

Aquí ocurre lo que al principio os decia. Creais un organismo, creais una institucion para darle los moldes que os parecen, pero esos moldes se romperán y vendrán las consecuencias del principio que estableceis; y así como el sistema parlamentario se desenvolvia en Inglaterra á consecuencia del derecho de votar los impuestos la Cámara de los Comunes, haciéndose lentamente una Cámara que impera hoy por cima de la alta Cámara y de la Corona, así tambien el Jurado con los moldes que le dais y que él sustituirá con moldes más anchos, vendrá á sobreponerse á todo principio de justicia, y tendreis que destruirlo ó consentir que se apodere soberanamente de esta funcion social tan importante.

Es decir, señores, que vosotros mismos entregais esta sociedad á un organismo en que no teneis confianza, y la prueba está en la division que haceis de los delitos. Si el Jurado es el mejor organismo de la administracion de justicia, ¿por qué no entregárselo todo? Y si no lo es, ¿por qué entregarle cosa alguna? Pero además si el veredicto del Jurado, si lo que dicen 12 hombres en su conciencia es lo que debe entenderse por verdad, ¿qué significa la funcion que encomendais á los jueces de derecho, á los magistrados que se sientan con esos jueces de hecho en el Jurado, para que una vez pronunciado el veredicto puedan devolverlo á ese Jurado diciéndole: aquí hay error fundamental, no habeis acertado; y en caso necesario, remitiéndolo á otra sesion ó á otro Jurado, porque el error es flagrante? Porque á ese instrumento de producir la verdad, que entendeis absoluto hasta el punto de no someterlo á ninguna revision ordinaria, traeis en la ley como condicion precisa, la de que queda sometido á la inspeccion directa é inmediata de los jueces de derecho, para que, no encontrando que esté conforme á los dictados de justicia, puedan hacerlo revisar y destruir ese juicio, que por otra parte llamais soberano, y debe pronunciarse segun la ley; y porque vosotros mismos estais convencidos; porque realmente traeis como criterio lo que no lo es; porque vosotros decís que ese es un juicio de conciencia, que se entrega á la conciencia del país; y la verdad es que eso en sí, ni puede ser, ni ha sido nunca, en aquellos países en que está verdaderamente establecido y encarnado en las costumbres, el veredicto, juicio de conciencia. De conciencia es el juicio de los magistrados, con una conciencia que se forma dándose cuenta de sí misma; y como se forma, puede traducirse en una expresion razonada; pero si la expresion de esa conciencia vuestra del Jurado tiene que traducirse por una frase casi inarticulada, porque no podeis conceder al Jurado una menor expresion de su conciencia que el monosílabo *sí* ó *no* sobre cada una de las preguntas que se le someten, ¿dónde está esa conciencia?

No; la conciencia es la que se ilustra por la razon y por la inteligencia; y por eso, donde no hay inteligencia, la conciencia no existe; y desde que se ilustra de esa manera, se razona y se explica, y da razon de los motivos; y entonces, puede hablarse de conciencia; pero una conciencia que no razona, que no fundamenta, que no resiste á la crítica, ¿qué conciencia es esa? Yo entenderia que me hablárais del criterio de evidencia, y entonces, al fin y al cabo, tendríamos, que la evidencia es tan gran cosa, como que es para el alma lo que los ojos para los sentidos corpóreos; que se presenta ante ella el objeto y se le impone, y de su existencia es imposible dudar; y por esto, los fundamentales principios de la filosofía sobre la evidencia; habiendo grandes escuelas filosóficas de evidencia; y por eso, bien puede haber expresion de estado social, que descanse sobre esa base sobre que descansan las más grandes especulaciones del alma. Pero desde que me sujetais al juicio por mayoría en el Jurado, ¿qué estado de conciencia es ese que dicen cinco que no y siete que sí? Si ese juicio se forma por el imperio de la conciencia misma, que espontáneamente brota por el objeto, por el hecho que se impone sobre todas y cada una de las conciencias, la unanimidad es la consecuencia necesaria de eso, y eso no es el criterio de conciencia, eso es el criterio de evidencia; por eso en Inglaterra, como en los Estados-Unidos, se requiere la evidencia y la unanimidad. ¿Qué evidencia es esa, qué seguridad de criterio es ese, que para cinco es blanco y para siete negro, cuando no es para seis blanco y para los otros seis negro, sin que resulte lo que del axioma de que dos fuerzas iguales y contrarias se destruyen? No; decidlo así: la conciencia ilustrada de los jueces cede ante la evidencia; que sean dos, doce, veinte ó

ciento, si es evidencia, todos se pronunciarán en el sentido de que el hecho, por ser evidente, se impone á todo el mundo. Pero si no decís eso, entonces lo que decís es que el razonamiento de los indoctos, porque el veredicto es la expresion entonces de ese razonamiento, de esa discusion, de eso de examinar lo dudoso, no lo evidente, se sobrepone al juicio verdadero, al acto de conciencia, al razonar, al examinar de los doctos. Y esto podrá ser todo lo político que se quiera, podrá responder á todas las combinaciones que parezca, pero que no responde á principio alguno de razon, es claro y manifiesto, con la misma evidencia que deberia ser necesaria para que el Jurado pudiera siquiera ser discutible. Por esto se me ocurre lo que ocurre constantemente con otros Jurados, sobre todo con el Jurado francés que tomais siempre por modelo, que en sus comienzos, cuando los jueces de derecho no estaban conformes con la minoría del Jurado, unian sus votos á esa minoría y formaban veredicto, que despues cuando la Sala de magistrados, los jueces de derecho, entienden que se ha equivocado el Jurado, que aquel Jurado es incapaz de producir la verdad, lo remiten á otro Jurado ó á otra sesion distinta; que en todas partes, en fin, el sello que al Jurado se imprime es un sello de desconfianza; y sobre la base de la desconfianza en el juzgar es imposible que haya tranquilidad y seguridad en el derecho, en la libertad, lo más preciado del hombre, que es lo que debe procurarse siempre en todas las organizaciones de justicia.

Así es que al revés de lo que aquí se ha dicho de parte de la Comision tocante á la fuerza incontrastable del Jurado y al arraigo que tiene en aquellos países que se presentan como modelo de esta institucion, sucede todo lo contrario: las gentes en general temen el Jurado, los legisladores aun en esa misma Inglaterra con cuya historia está entretejida la historia del Jurado, al punto de que brota de su propia organizacion social, y el arrancárselo sería una verdadera mutilacion, contra lo que ocurre en los demás países en que arrancarles eso no es más que quitarles un estorbo, allí mismo, el pueblo, los legisladores, el Poder legislativo y los sabios dejan de tener esa confianza incontrastable que vosotros decís que tienen en el Jurado. En el pueblo se ve esto, porque en Inglaterra al revés de lo que antes sucedia, que el Jurado funcionaba absolutamente en todas las cuestiones, civiles y criminales, de poca y de mucha importancia, el pueblo ahora, habiéndole dejado ocasion de salirse del Jurado, allí donde puede no reclamar el Jurado, no lo reclama y se deja juzgar por los jueces de derecho: los legisladores, en materia civil, no hay que hablar, realmente han hecho del Jurado algo potestativo en el que ha de ser juzgado, porque únicamente cuando reclama la intervencion del Jurado legal, viene el Jurado; porque mientras no lo reclama no viene, y lo reclama las ménos veces posibles. Además, hay otro Jurado, llamado especial, que no es realmente el Jurado ordinario y comun, que no es tampoco muy popular, porque únicamente entran en él las clases contribuyentes de grande importancia, y con ser así y todo ese Jurado es empleado pocas veces.

En lo criminal, se han establecido en Lóndres los tribunales de policía, tribunales especiales que entienden en las causas mientras no se llegue á una cierta pena, siendo siempre pequeña la aplicada á la generalidad de los delitos que se cometen en todos los países del mundo, sobre todo en aquellos que tienen una pena leve en la aplicacion, aunque sea grave en lo escrito, porque en Inglaterra ocurre mucho de lo que ocurria antes de entrar en ese movimiento codificador á que nos hemos entregado en el continente, con gran beneficio de la ciencia jurídica, y así es que estando escritas las penas en las leyes, los tribunales realmente aplican un prudente arbitrio. Pues bien; en Inglaterra hay, por punto general, lenidad en el castigo, lenidad en la pena, lenidad en la práctica, y mientras allí la ley no llega á una prision de una determinada importancia, el que cae bajo la accion de esos tribunales de policía es juzgado por jueces de derecho, y solo cuando llega á cierta importancia puede reclamar la intervencion del Jurado, y se da el caso de que no la reclamen muchas veces esos criminales.

Y sigue esta tendencia dentro de las Cámaras inglesas, dentro del Poder legislativo inglés, que está reorganizando sus tribunales en el sentido de los del continente, en el sentido de sustituir á las garantías del Jurado las garantías de las apelaciones, sentido en cuya virtud se ha creado un alto tribunal de apelacion. Y de tal suerte, mientras el sentido de los legisladores ingleses en punto á la manera de funcionar los Poderes de justicia, es precisamente contrario á aquel que quereis buscar aquí como el más perfecto, os empeñais en seguir la moda inglesa para abandonar la verdadera direccion que ahora está tomando el Poder legislativo de aquel país.

En cuanto á lo que piensan esos mismos jueces, á lo que piensan los hombres más autorizados entre los que se ocupan en la resolucion de este problema en Inglaterra, yo voy á leeros lo que dice el mismo importante autor que antes os he citado á propósito de la coincidencia de la libertad y del funcionar del Jurado, sin que os hable de otros muchos escritores ya de época un tanto más antigua, como á principios de este siglo Bentham, que realmente no era partidario del Jurado, ni hablaba muy bien del Jurado inglés, y más tarde Blackstone, que tampoco se muestra partidario del Jurado inglés. El autor á que ahora me refiero, en cuanto al acierto, que es la garantía, no ya solo de la libertad, sino de la justicia del Tribunal del Jurado, dice así: «Los veredictos de los jurados, ¿son justos? ¿Los jurados tienen bastante inteligencia para llenar los deberes que les están impuestos? Comparemos desde luego el procedimiento con ó sin Jurado relativamente á la justicia de la sentencia. El procedimiento delante de un juez sin jurados, conducirá siempre en la práctica á un juicio recto. En todo caso, las garantías para la buena administracion de la justicia son mucho más fuertes cuando el asunto está sometido á un juez sin jurados que cuando es llevado delante de un Jurado.» Esto está dando testimonio de lo que pasa en Inglaterra. «El juez es un hombre conocido, ocupa ante el público una posicion eminente, puede ser objeto de la crítica, y puede ser castigado con penas si juzga injustamente.»

«El Jurado se compone de 12 ciudadanos desconocidos. Durante el juicio constituyen justamente un grupo bastante numeroso para quitar hasta la sombra de una responsabilidad individual. Dada la sentencia, se desvanecen y se pierden en la multitud de donde han salido, y de la que no se les puede ya separar. La sentencia más injusta no hace caer sobre

ellos ningun deshonor, porque inmediatamente que está dictada, los jurados vuelven á su anterior oscuridad. Los jurados no motivan sus veredictos; los jueces lo hacen en una parte de los procesos, y se podia imponerles la obligacion general de dar sus motivos.»

Aquí en España sabe todo el mundo que los jueces motivan absolutamente todas sus decisiones, y sobre todo las sentencias. Por manera que aquí tenemos ya satisfecho lo que es una aspiracion en Inglaterra; porque tambien es bueno hacer notar estas cosas cuando casi siempre estamos oyendo que aquí estamos muy atrasados, que necesitamos reformas, y que es una vergüenza el estado de nuestra jurisdiccion criminal. Así se lo dijo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia un importante jurisconsulto belga, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no protestó contra eso, sino que sintió subir el rubor al rostro ante una imputacion tan justa. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: El hombre de Estado belga, á quien S. S. alude, no me dijo lo que S. S. supone.) Yo desearia que S. S. rectificara, pues yo, por mi parte, estoy dispuesto á hacerlo; y así, teniendo exactamente las palabras de ese hombre importante de Estado belga, podríamos... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Me referí puramente á una exclamacion y á un gesto que no acerté á adivinar.) Pero que pareció á S. S. vergonzoso. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Que no cumprendia que en un pueblo de Europa continuara vigente el procedimiento inquisitivo y escrito.) Pues resulta que en ese pueblo de Europa tan atrasado, hemos hecho adelantos de bastante consideracion para que puedan ser objeto, si no de envidia, de aspiracion para un importante jurisconsulto inglés. Sin embargo, no nos vemos satisfechos, y traemos innovaciones atrevidas. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Eso es ya otra cosa, yo restablecia el hecho.) Yo me remito á la exactitud de cuanto dice S. S. para fundar mis razonamientos; ya ve S. S. que es absolutamente lo mismo.

Pues bien; continúa Mr. Stephen:

«El fundamentar las sentencias es una garantía de la mayor importancia para la buena administracion de la justicia. Una persona inexperimentada puede, sin duda, exponer mal los motivos para una buena decision; pero es casi imposible, aun al más hábil, motivar bien una mala sentencia; la tentativa que haría para ello denotaria la resolucion de hacer una injusticia, lo que es en el más alto grado inacostumbrado.»

Ya se sabe que los ingleses no son pródigos en epitetos de cierta naturaleza; llaman inacostumbrado á lo que nosotros llamaríamos vergonzoso.

«Está en la naturaleza de las cosas que el procedimiento ante el Jurado excluya toda apelacion; se puede apelar, por el contrario, de la decision de un juez; la experiencia prueba que las decisiones de los jueces son justas en lo general.»

Por manera, que el alto juez inglés, á que me estoy refiriendo, estima que con todos aquellos procedimientos que vosotros llamais de libertad, de garantía y de acierto, el Jurado se puede cambiar por la garantía de la apelacion, ó lo que es igual entre nosotros, por la garantía de la casacion, y cuando el veredicto del Jurado no puede tener la garantía de la apelacion ó casacion, resulta que entre dos garantías, la del Jurado y la de la casacion, nosotros abandonamos la última, que los jurisconsultos ingleses estiman de mucha más importancia que la garantía del Jurado.

Y sigue hablando (y yo no he de molestar á la Cámara con la lectura de todos estos párrafos, por más que sean grandemente sustanciosos), de lo que él entiende y es realmente el Jurado, y concluye de esta manera, y esto es tambien importantísimo, porque se refiere á la capacidad de los jurados, á los que vais á entregar nuestra vida, nuestra honra y nuestros intereses:

«El último punto que hay que considerar es el de saber quién tendrá más inteligencia para juzgar, si el juez ó el jurado. Admito que el juez deberá ser, y es en general, un hombre de una inteligencia mucho más desarrollada, de una instruccion mucho más extendida, de una energía mucho mayor que la de cualquiera de los miembros del Jurado. Algunos de éstos están en la Audiencia medio dormidos, escuchan maquinalmente...»

Aquí de la atencion embotada del juez de derecho de que nos hablaba el señor presidente de la Comision. Segun el señor presidente de la Comision, el juez de derecho tiene la atencion embotada y como atrofiada por el hábito. Segun un testigo irrecusable de lo que hacen los jurados en la libre é inteligente Inglaterra, allí, donde, segun se dice, el Jurado es el *palladium* de la libertad, ese *palladium* está dormido (lo declara así un hombre que lo ve todos los dias), y cuando no, está pensando en otra cosa.

Y es natural, Sres. Diputados; el jurado, á quien no le importa en definitiva absolutamente la justicia, á quien se le hace dejar sus ocupaciones y sus negocios, de los que depende acaso la existencia y el bienestar de su familia, está deseando volver á su casa. Al jurado no le importa que el acusado sea puesto en libertad ó vaya á presidio, y cuando se trata de votar, continúa diciendo este escritor, «sigue á remolque al primero que da su opinion.» Cosa que verdaderamente no podemos negar, porque ocurre todos los dias y en casi todas las colectividades, que el primero que se atreve á dar su opinion, tiene casi siempre el asentimiento de los demás.

«Sin duda, continúa, un Jurado de gente instruida (un Jurado especial), bajo la presidencia de un juez, podria hacer un buen tribunal; pero no puedo decir gran cosa de bueno relativamente á la inteligencia de un tendero ó de un pequeño labrador, y yo creo, dígase lo que se quiera, que la mayor parte de los que viven del trabajo de sus manos, son enteramente inhábiles para resolver una cuestion judicial; y salvo raras excepciones, ellos no tienen ni la memoria ni la energía de inteligencia necesaria para poder acordarse, analizar, coordinar las pruebas suministradas, por ejemplo, las declaraciones de veinte testigos relativas á una porcion de cuestiones de detalle, y que quizá se han dado en dias diferentes. Los jurados no tienen el hábito de tomar notas, y la mayor parte de ellos se embrolla ó se embrollaria ensayando hacerlo; así es muy de creer que si al fin del proceso se sometiesen los jurados á un exámen, y se les preguntase lo que habian oido, se veria la confusion y el error que reina entre ellos.»

Por manera que éste es el instrumento á que se quiere confiar cosa tan importante como la buena administracion de justicia; este es el instrumento que se quiere traer con preferencia al instrumento que hoy tenemos, á los tribunales de derecho. Verdad que segun se nos decia de parte de la Comision, á los tri-

bunales de derecho, cuando se les ha pedido opinion sobre el Jurado que funcionó en España desde el año 1873 á fines del 74, les ha parecido excelente en sus resultados; con lo cual realmente el juicio de los tribunales de derecho, que esto hubieran expuesto, estaria en contraposicion con la realidad y con el juicio que todo el mundo en España ha formado de aquella manera de funcionar del Jurado. No, lo que yo creo es que aquellos tribunales informantes, cuando se les preguntaba sobre la aptitud de los jurados para la apreciacion e los casos de derecho decian en absoluto que les parecia muy mal: y en lo demás decian que era tolerable. Pero de todas suertes, verdaderamente la opinion de toda la judicatura y de toda la magistratura españolas forzosamente tiene que ser poco favorable al Jurado; deben entender, cuando ménos, que es innecesario, porque yo no creo que nadie que vista la toga para administrar justicia en España, deje de estar satisfecho del modo con que él administra justicia. Si así no fuera, comenzaria por declarar que estaba en medio de una organizacion que le impedia ser hombre honrado; y por consiguiente, que debia dejar un puesto que no podia desempeñar á satisfaccion de su conciencia. No; lo que hay aquí es que el Jurado es un medio que seguramente no quieren los tribunales de justicia, al ménos en su inmensa mayoría, los cuales al propio tiempo, ciertos de su rectitud, no rehuirian las consecuencias de esa responsabilidad que declaraba el señor presidente de la Comision que no se ejercita suficientemente, y que el Gobierno no cuida de que se ejercite, para que no quede completamente embotada, hasta el punto de ser ilusoria; y como yo pienso y entiendo que la primera condicion de todo juicio es que el que lo pronuncie tenga la responsabilidad del mismo juicio, de ahí que, sirviendo el Jurado, no para aumentar las condiciones de responsabilidad, que son garantías de acierto, sino para borrar toda responsabilidad, piense que no solo está en contradiccion de los dictados de la ciencia, sino que está en contradiccion del modo de ser de nuestra sociedad, en contradiccion de la Constitucion escrita, el establecerlo, respecto de lo cual no digo yo, por más que se pueda sostener y se haya sostenido ya brillantemente que el Jurado en sí mismo pugne con ciertos artículos de esa Constitucion, pero sí que debilita, cuando ménos, la responsabilidad de una funcion que la Constitucion atribuye al Rey, y que tiene el Gobierno de S. M., bajo su propia responsabilidad, la de cuidar que en todo el Reino reine y rija completamente la justicia; porque, es claro, la situacion es cómoda. Nosotros, en la obligacion que tenemos de inspeccionar, de velar por los intereses del país, por el cumplimiento de los deberes de los encargados de toda funcion pública, comenzando por dirigir nuestros requerimientos y solicitudes al Gobierno de Su Majestad, en quien se resumen todas estas responsabilidades, nos encontraremos á todas horas y en todos momentos en presencia de escándalos jurídicos, producidos por veredictos insostenibles de los jurados; preguntaremos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia qué ha hecho para que en el Reino rija completamente la justicia, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos dirá que esas son atribuciones del Jurado; que esos son puntos de conciencia; que el Jurado los ha apreciado así, y por lo tanto, no puede ni tiene que rendir cuentas; no puede cumplir esa mision, que, sin embargo, es de Constitucion intrínseca, además de ser de Constitucion escrita dentro del modo de ser de todo país medianamente organizado.

No; lo que hay que hacer aquí es precisamente lo contrario: buscar, no la manera de debilitar los resortes de las funciones públicas, singularmente la administracion de justicia, que es la funcion más preciada de todas ellas, sino vigorizar esos resortes y esas leyes de la responsabilidad, de la cual el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se muestra, en tésis general, muy cuidadoso. No me refiero á acto alguno individual suyo, sino á la direccion general que da á las reformas legislativas que brotan de su fecunda iniciativa, porque el órgano principal de esa funcion interesante, el ejercicio de la fiscalizacion contínua cerca de los organismos de justicia para cuidar de que ésta esté bien administrada, es el Ministerio fiscal, y sin embargo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al crear por la ley de enjuiciamiento criminal los jueces de instruccion, y al establecer despues el juicio oral y público, dejó completamente indotado todo el organismo, á quien confiaba la instruccion, de los promotores fiscales, que son su propio órgano para atender al encargo de vigilancia á que me estoy refiriendo, respecto de la funcion interesante de instruir los procesos criminales; y esto importa mucho, porque ya habeis visto la consecuencia que yo sacaba de esa estadística de que tanto habla el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; la consecuencia que yo sacaba, como antes he manifestado, es que habiendo más de cincuenta mil causas formadas, y resultando treinta y ocho mil causas no debidas formar, ha habido en todas las causas en donde esto ha sucedido, la instruccion con todas sus molestias, con todos sus vejámenes, con la arbitrariedad judicial, que reina casi en absoluto dentro de la instruccion, faltando todos los dias á las garantías que se deben á los ciudadanos, una série de molestias, de desgracias para las familias... (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Su señoría no ha visto la estadística.) La estadística la examina S. S. solo bajo el punto de vista del mayor ó menor número de absoluciones con relacion á las condenas, pero no bajo el punto de vista de que, en efecto, tienen que resultar muchas personas respecto de las cuales hay que absolver ó sobreseer; en este punto, cualquiera que sea la cifra que dé S. S., siempre resulta una cifra enorme; siempre resulta que S. S. no ha cuidado suficientemente de tener cerca de los jueces de instruccion, por más que puedan producir todos esos daños, aquellos elementos de fiscalizacion que son verdaderamente indispensables para que la aplicacion de las leyes no se pierda, dentro de los límites de un sumario, y no llegue, por consiguiente, á producirse ese estado de cosas que hace á todo el mundo temer que se acerque á él la accion de la justicia en lugar de suceder lo contrario, que todos queramos vivir bajo el amparo de esa misma justicia.

Pues qué, á S. S. que es tan conocedor de esta materia, ¿no le llama la atencion este sentimiento de repulsion que existe en todo español, respecto de la proximidad de la accion de los tribunales de justicia? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Y voy yo á borrar eso que es tradicional?) Tradicional ó no, el Gobierno de S. M., como todos nosotros, estamos precisamente en el deber de hacer esa reforma, porque no vamos á dormir el *dolce farniente* para no cuidar de remediar esos males. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: El único que ha puesto algun remedio he sido

yo.) Por manera que siempre sucede esto; que en lugar de fortalecer los resortes de la responsabilidad en todas las maneras de ejercitarse la accion de la justicia, con el Jurado hasta se hace desaparecer en absoluto el principio de la misma responsabilidad. Pues bien; como desde el punto de vista en que yo estoy examinando el proyecto, aparte de las indicaciones de órden político que he tenido el honor de exponer al principio de mis palabras, en este sentido jurídico, que es verdaderamente el sériamente político, porque al fin y al cabo, la política consiste en buscar el medio mejor de organizarse y de vivir una sociedad; en este sentido ocurre, que mientras nosotros queremos mantener el principio de la responsabilidad como garantía de los derechos de la misma, que es la garantía de la rectitud de todas las acciones humanas, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el Gobierno de S. M. y con él la Comision, al proponer el Jurado, van por un camino completamente contrario, y lejos de estimular la responsabilidad, de mantener la responsabilidad, de vigorizar la responsabilidad de todos y de cada uno, destruyen esa responsabilidad, y faltando esta base de la conducta humana, seguramente los resultados no han de ser beneficiosos. He dicho.

El Sr. **MONTEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Cárdenas): La tiene V. S.

El Sr. **MONTEJO**: Señores Diputados, la multiplicidad de turnos en los que se ha discutido y ha de discutirse sobre el principio fundamental del Jurado; el deseo de la Comision, formado en virtud de la impugnacion vigorosa que al proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. y al dictámen de la Comision misma hace la minoría conservadora, de que tercie en este debate ayudándola en sus tareas algun indivíduo de la mayoría, y una extremada galantería que la Comision ha tenido conmigo, son las causas de que en este momento venga á tomar parte en la discusion para contestar al distinguido jurisconsulto, al Diputado Sr. Rodriguez San Pedro.

Por esta mi ingerencia en el debate, por ser la primera vez que tengo el honor de dirigir la palabra á la Cámara, por haberme cabido en suerte el contestar á una persona de tantos conocimientos y de tanto valer como el Sr. Rodriguez San Pedro, que como todos habeis oido, ha pronunciado esta tarde un discurso tan extenso como erudito y lleno de profundos conceptos; y últimamente, por la escasez de condiciones, que desde luego reconozco en mí, tengo que solicitar del Congreso, no ya solamente su benevolencia, aquella que acostumbra á otorgar á todos los oradores, sino tambien su indulgencia; prometiéndole en cambio, que en cuanto de mí dependa, molestaré lo ménos posible su ilustrada atencion.

Y ante todo, Sres. Diputados, impórtame recoger dos indicaciones que, allá, al principio de su peroracion, hizo el Sr. Rodriguez San Pedro, que tienen un pronunciado sabor político, más quizás que otras del propio carácter que S. S. ha vertido en el resto de su discurso, y que conviene descartar para poder entrar de lleno, sin tropiezo ni obstáculo de ningun género, en el fondo de la cuestion. Es una de esas indicaciones, la primera, la de que aquí se ha traido y se trae el proyecto restableciendo el juicio por jurados en materia criminal contra la voluntad expresa y manifiesta del país; que aquí se trae este proyecto, sin que aspiracion ninguna, sin que indicacion, ni movimiento alguno de la opinion, haya recomendado el restablecimiento de semejante instituto. Esto, señores, no solamente está ya contestado repetidas veces, sino que, real y verdaderamente, constituye una inexactitud tan notoria en el órden de los hechos, que á nadie se le puede ocultar.

En medio de las luchas civiles, de las contiendas políticas que ha habido en nuestra Patria, hace mucho tiempo que viene siendo aspiracion de algunos partidos políticos y de grandes centros de la opinion el establecimiento del Jurado en materia criminal, y á eso quizá responda, dejando aparte la íntima conviccion que el partido liberal abriga de que el Jurado es una institucion cuyas excelencias no pueden negarse, á eso quizá responda tambien que el partido liberal haya tenido siempre en su programa el principio del Jurado.

Y como además del partido liberal, segun tuvo ocasion de decir aquí, con la elocuencia que le distingue, el señor presidente de la Comision, hay en España otros partidos políticos que quieren el Jurado, y como acabo de decir, ha habido ya ocasiones varias en que la opinion se ha manifestado en su favor, y hasta han llegado á producirse disidencias en el seno mismo de este partido, antes de ahora, por no haber planteado aquella institucion tan pronto como algunos deseaban, claro y evidente es que la opinion, que el país entero, reclaman el establecimiento del Jurado, y que no hay motivo para considerar que al traer este proyecto de ley á la deliberacion de las Cámaras, se comete un verdadero error político, y ménos se puede considerar todavía, como hacía el Sr. Rodriguez San Pedro, que única y exclusivamente obedezca este proyecto á no sé qué género de imposiciones, de no sé qué personas particulares, pues si bien es cierto que ilustres personalidades hay que representan en este punto la opinion, como en todas las cuestiones de la ciencia y de la política hay quien la dirija y represente; es incuestionable que ninguna clase de imposiciones ha podido haber ni ha habido, ni cabe admitir que las haya, cuando aquí, á la libre discusion del Parlamento español, se trae un proyecto de ley.

La segunda de las indicaciones que me importaba recoger, es la de que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia (entiéndase bien, que hablo en este punto por mi cuenta, sin perjuicio de lo que el Sr. Ministro pueda creer conveniente decir), ha incurrido en inconsecuencias de criterio, aceptando las modificaciones que en el primitivo proyecto de ley presentado á las Córtes ha introducido la Comision. Ya se ha dicho aquí repetidamente que ni una sola de las modificaciones que contiene el dictámen de la Comision, se ha introducido sin acuerdo expreso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; cosa que demuestra que las alteraciones no eran sustanciales, y además ya tendré ocasion de patentizar durante mi discurso que no ha habido, que no hay inconsecuencia alguna de criterio, en lo que al fondo del asunto puede afectar, por haber aceptado las modificaciones introducidas, pues en realidad no implican sino ligeras variantes en el desarrollo de unos mismos principios cardinales.

A mi juicio, Sres. Diputados (y con esto entro ya en el fondo de la cuestion), para discutir con verdadero fruto respecto de la bondad del principio ó de la institucion del Jurado, lo que importa, lo que en primer término debe procurarse, es fijar con claridad y precision cuáles son los fundamentos en que, segun

la ciencia, descansa el Jurado mismo; porque, ciertamente, una vez precisados estos fundamentos, nada puede ser difícil de discernir ó de resolver. Creo yo que se pueden establecer estos fundamentos con claridad, puesto que real y verdaderamente laten en los discursos pronunciados en esta Cámara, sin más que recogerlos de la misma discusion, y así en lo que afecta al Jurado, en cuanto puede considerarse como institucion política, como en cuanto se estima que constituye y es una institucion jurídica.

Si nos fijamos en el proceso del Jurado como institucion política, ó en tanto en cuanto tiene aspecto político, paréceme á mí indudable que ha tardado bastante en definirse de una manera clara y perfecta cuál es la idea política, el principio, por decirlo así, político-trascendental, mejor aún, cuál de los grandes principios que informan y rigen la constitucion y el modo de ser de los actuales pueblos cultos, especialmente de aquellos que viven bajo el régimen de la libertad, es el que sirve de fundamento al Jurado; y que se ha tardado bastante tiempo en llegar á esta definicion clara y concreta, lo prueba la misma historia del Jurado en Inglaterra, cuna del Jurado moderno (lo cual, por cierto, me excusa de hacer investigaciones respecto á otros tribunales populares que existieron en los pueblos de la Edad antigua y de la Edad media, y que en más ó en ménos cabria relacionar con la institucion que aquí examinamos), pues la historia del Jurado en Inglaterra acredita, á lo ménos con arreglo á los datos recogidos por Forsyth, notable historiador, y á lo que dice y enseña en su precioso libro sobre el Jurado el ilustre jurisconsulto italiano Pisanelli, que lo más probable, lo más verosímil es que el Jurado inglés tiene su orígen en el antiguo testimonio de los vecinos, *testimonium vicineti*, y que no solo no debió su existencia á ninguna teoría preconcebida, sino que gradualmente fué saliendo de formas préviamente establecidas, y se compuso de elementos por mucho tiempo familiares á las gentes del país; no llegando, por último, á constituir una garantía de la libertad, ese *palladium* de las libertades inglesas, de que despues han hablado distinguidos jurisconsultos y estadistas de la Gran Bretaña, sino bastante más tarde, como lo demuestra el hecho de que hubo tiempos, aquellos especialmente que median entre los reinados de Enrique VIII y Jacobo II, en los cuales con Jurado y á pesar del Jurado se instruyeron y sustanciaron multitud de procesos, en los que se dió satisfaccion á persecuciones y venganzas por parte del Poder público.

Pero si nos fijamos en la opinion que actualmente rodea al Jurado inglés; si tomamos en cuenta las costumbres políticas del pueblo inglés; si notamos de qué manera tan completa se practica allí el *self government*, y si además de esto nos hacemos cargo de la forma en que aquella institucion fué aplicada, desde luego, bajo el punto de vista político, en el continente, europeo, y si se quiere todavía cómo despues se ha precisado y concretado dicha explicacion merced al contínuo avance y al perfeccionamiento de las teorías cardinales del derecho político, veremos que el fundamento que en esta esfera atribuye todo el mundo al Jurado, es, de una parte, el derecho de la sociedad á intervenir directamente en los juicios, derecho que emana, derecho que arranca de la naturaleza misma del régimen político en general, y tambien de la naturaleza y de las condiciones especiales del Poder judicial, que en modo alguno puede escapar á esa intervencion; y de otra parte, y como consecuencia de la misma índole de las funciones judiciales y de lo que éstas representan y significan para la vida social, de la necesidad de que, particularmente en los juicios penales, coopere á la administracion de justicia, haciendo ciertas declaraciones, ó en cierta y determinada medida, la conciencia social, de la cuál indudablemente es el Jurado un fidelísimo medio de expresion.

Y en cuanto al Jurado, desde el punto de vista jurídico, técnico ó científico, estudiándole como institucion judicial (á lo que, como era natural, se ha venido desde el momento que el Jurado fué aceptado por casi todos los pueblos contemporáneos y desaparecieron ciertas prevenciones), nos encontramos con que más, sin duda, que cualquiera otra idea de las que en sentir de muchos abonan la institucion, se ve, como fundamento de la misma, la idea ó la especie de que solo la sociedad, y en su caso, consiguientemente, una representacion de ella la más pura y genuina posible, tan propia, que realmente funcione como si fuese la sociedad misma, es la llamada á señalar el valor real, y el que, por tanto, deben tener ante la ley de aquellos hechos y de aquellos actos que no pueden apreciarse bien sino mediante una debida estimacion de los elementos subjetivos, de los elementos morales ó de los elementos sociales, variables y complejos que en ellos, ó concurriendo en ellos, sean verdaderamente de apreciar. Esto se reconoce, como fundamento del Jurado, en su concepto de institucion jurídica, en su concepto de institucion científica, de una manera principalísima en el órden penal, y digo de una manera principalísima en el órden penal, porque siendo preciso en él aplicar los principios abstractos de la ley de cierto modo, en particular relacion con las circunstancias de cada caso, conviniendo la individualizacion del delito, ó si se quiere la individualizacion de la imputabilidad, claro y evidente es que solo la sociedad puede y debe venir á hacer en el órden penal las singulares declaraciones que procedan para ajustar el precepto legal genérico á las exigencias del caso práctico, ó esa especificacion é individualizacion de los delitos y esa especificacion é individualizacion de las imputabilidades.

Y se reconoce, digo, todo esto, se afirma como fundamento del Jurado en su aspecto de institucion jurídica ó de institucion científica lo que acabo de indicar, por dos razones primordiales, que á su vez ponen de manifiesto, que á no ser el Jurado, nadie, ninguna otra institucion, ningun otro juez puede venir á realizar tan altos y tan trascendentales fines de justicia, á saber: primera, porque el poder, porque la facultad para hacer esta individualizacion ó esta especificacion, con el fin de que resulte perfectamente apreciado en los hechos, todo cuanto puede haber de subjetivo, de moral; este poder, que naturalmente ha de ser un poder ilimitado, no se concibe concedido ú otorgado á una clase de jueces ó de magistrados, sino en manos de la sociedad misma, que al cabo implica el ejercicio de una funcion de soberanía, y ésta sola y exclusivamente reside en la sociedad entera; y segunda, porque en definitiva tampoco podria lograrse esa individualizacion, esa especificacion, esa aplicacion concreta, particular, especialísima, en cada caso, de los preceptos abstractos de la ley, si no interviniera en los juicios la conciencia social, único juez que puede reunir y reune todos los elementos y todas las condiciones de juicio necesarias al efecto.

De modo, Sres. Diputados, que si desapasionadamente se mira la cuestion, si se examinan detenidamente los fundamentos en que, segun lo que acabo de exponer, descansa la institucion del Jurado, pronto se llega á la conviccion de que, en último término, recíprocamente obedecen el uno al otro fundamento, constituyendo entre ambos una gran síntesis, pues si la sociedad tiene el derecho y aun el deber de intervenir directamente en los juicios, derívanse, uno y otro, esencialísimamente, de la mision que en los juicios mismos está llamada á realizar, y, en cambio, no se cumplirian los altos y trascendentales fines de la justicia penal, si la sociedad no pudiera intervenir, como por medio del Jurado interviene, en los referidos juicios: si el Jurado, expresion, órgano genuino de la sociedad, forma para que aquella directa intervencion de la sociedad pueda ser una verdad, no existiera.

Ahora bien; yo llamo la atencion del Congreso, yo ruego á la Cámara no pierda de vista ni un momento la anterior doctrina, pues teniéndola presente no podrá por ménos de comprender que, constituyendo la base del Jurado, tiene que ser el punto de partida ó la doctrina á que en todo caso habrá que volver los ojos para resolver las cuestiones y dificultades que el estudio del Jurado suscite.

Una de esas cuestiones es la que el Sr. Rodriguez San Pedro planteaba al final de su discurso, defendiendo que el juicio de los jurados debe ser un juicio de evidencia y no un juicio de conciencia; y como resulta de los propios fundamentos de la institucion que el juicio del Jurado es un juicio de conciencia, desde luego se hace preciso rechazar la opinion del digno Sr. Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. Eso del juicio de evidencia, lo que hace es convertir á los jurados de jueces en testigos, en medio de prueba, y así lo revelan los antecedentes históricos de Inglaterra á que en el comienzo de mi discurso me referí, pues precisamente en Inglaterra aquellos testigos vecinos de que tambien he hablado, jueces de evidencia hubieron de llamarse. Y como esto me parece inconcuso, solo porque al paso me sale recojo la afirmacion que me parece ha vertido el Sr. Rodriguez San Pedro de que son imposibles los juicios de conciencia no reuniendo determinados conocimientos ó cierta ilustracion, y la recojo para manifestar que, en mi sentir, tanto vale lo que el Sr. Rodriguez San Pedro ha dicho como negar que en el fondo de nuestro espíritu y de nuestra alma reside, por ley divina, la conciencia, ó como negar ese *yo* que todo el mundo ha reconocido y reconoce como verdadera expresion, como símbolo de la personalidad humana.

Es la segunda cuestion de que voy á ocuparme otra que el Sr. Rodriguez San Pedro ha expuesto y de que tratan tambien todos los que impugnan la institucion del Jurado, la cual se refiere á si el conocimiento del Jurado debe comprender únicamente los hechos, ó ha de comprender otra cosa que no sean los hechos mismos; la cual para mejor decir, no es otra que la famosa cuestion de la division entre el hecho y el derecho. Esta cuestion sobre la que ha discutido el Sr. Rodriguez San Pedro, inclinándose, á mi entender, á la idea de que hay absoluta imposibilidad de separar el hecho del derecho, por lo mismo que se relaciona íntimamente con los fundamentos así políticos como jurídicos del Jurado, y por revestir la importancia que en la ciencia y en la práctica de las legislaciones tiene, exige de mi parte algunas palabras.

A mi juicio, Sres. Diputados, en esto de la division del hecho y del derecho, no solo, como decia el señor presidente de la Comision, se ha escrito demasiado por los autores, sino que además, si se ha escrito tanto, se debe á que nadie se ha fijado en que, en realidad, es una cuestion secundaria y no principal, porque lo principal ó lo que fundamentalmente debe tomarse en consideracion para determinar los límites de la competencia del Jurado, es que éste interviene en la administracion de justicia como órgano de la conciencia social, y como antes indiqué para hacer ciertas declaraciones respecto de aquellos hechos y de aquellos actos que no pueden apreciarse bien, sino mediante una estimacion justa y debida de los elementos subjetivos, morales y sociales que entren en su composicion; pero de ninguna suerte, aun reconociendo que la tal cuestion del hecho y del derecho, implica en cierta manera la fijacion de los extremos en que la propia conciencia social debe intervenir y juzgar, y que bajo este punto de vista, tiene positiva importancia, puede servir de arma de ataque, de arma de impugnacion para los adversarios de la institucion del Jurado, puesto que al fin y al cabo si se examina desapasionadamente todo cuanto se ha escrito acerca de este punto, podrá observarse que la cuestion es más bien que otra cosa una cuestion de cantidad, de más ó de ménos; habiendo un fondo de doctrina comun, para todos los partidarios del Jurado, y es, que á este le corresponde el conocimiento de los hechos. Por consiguiente, aquellos señores que impugnan aquí el Jurado, fuerza es que empiecen por tener en cuenta que la competencia de aquel instituto se encuentra perfectamente señalada en algo que todos cuantos, defendiéndole, piensan y reflexionan sobre lo que puede y debe hacer dentro de la administracion de justicia, reconocen como de su propio y exclusivo conocimiento. Por otra parte, yo no sé si, con el movimiento natural de la ciencia, se resolverá esta cuestion del hecho y del derecho, en el sentido de que el Jurado ha de conocer de todos aquellos extremos á que los partidarios de la no division quieren llevar su competencia; no, de ninguna manera, porque eso no lo ha pretendido nadie, en el sentido de que el Jurado venga á ser un tribunal puramente de derecho; ó si, por el contrario, quedará esta cuestion en que el Jurado no debe traspasar los límites de los hechos; mas lo que sí sé, en lo que no abrigo la menor duda, es en que ni ahora, ni antes, se ha defendido, ni mañana se defenderá que el hecho de que el Jurado debe venir á conocer, es tan solo el hecho material; y en prueba de ello no hay más que recordar la extrañeza y aun la hilaridad con que se acogió en la Asamblea francesa la iniciacion de semejante tésis por parte de Robespierre.

No; no se ha considerado jamás que el hecho único del conocimiento del Jurado sea el hecho material; es algo más que eso; es el hecho material y todo aquello que se refiere á la intencionalidad en el hecho; es decir, es el hecho material, y lo que se contrae al agente, en tanto en cuanto el agente se relaciona con el hecho, en tanto en cuanto el agente es la causa del hecho, y es, además, aquello que sirve para precisar y valorar el hecho mismo. Y esto, señores, que despues de todo es lo que el proyecto de ley que aquí discutimos somete al conocimiento del Jurado, esto,

¿no se puede separar de la cuestion de derecho? Sobre este punto es necesario, prescindiendo como dije antes de que la ciencia avance más ó ménos, es preciso insistir afirmando con toda resolucion que cabe la separacion entre uno y otro concepto, que cabe la separacion entre el hecho considerado en la forma que queda expuesta, y el derecho.

Si os fijais un poco en este particular os encontrareis: primero, con que el hecho se produce siempre de una manera independiente de la ley; la ley está escrita, existe *à priori*, el hecho se produce sin relacion alguna con la ley, *à posteriori*; os hallareis además con que no hay hecho alguno que pueda ser comprendido si no es explicado, es decir, que no hay hecho alguno que real y verdaderamente se pueda comprender, si no se explican sus causas, sus accidentes y circunstancias; y pensando en una y otra cosa, concluireis por adquirir el convencimiento de que se puede hablar y conocer de los hechos, sin tener para nada en cuenta el derecho; pero que no siendo posible estudiar un hecho si no se analiza bajo su aspecto material, en tanto en cuanto es una cosa sucedida, positiva y real, y bajo su aspecto moral, y en sus causas y accidentes, nada de cuanto sobre estos puntos se haga, el estudio del hecho en la forma indicada, no significa un trabajo esencialmente jurídico, ni puede, por tanto, confundirse con la aplicacion estricta del derecho.

Pero es más, la separacion, en las condiciones y del modo indicados, la han resuelto prácticamente todas ó casi todas las legislaciones europeas, hasta el punto de que, como es sabido, salva la legislacion austriaca debida al célebre Ministro de Justicia, Glasser, cuya legislacion se inclina al criterio que amplía la competencia del Jurado, y que por lo que antes dije no es preciso examinar ahora, las demás han obedecido y obedecen al principio de la separacion; siendo de notar tambien que, acaso mejor estudiada y comprendida la idea de la separacion, ella es la que inspiró la reforma de la ley italiana en 1874, y ella, asimismo, la que ha venido á informar en España el proyecto del Sr. Romero Giron y el proyecto de ley que discutimos en este momento.

Por último, ayer oimos aquí decir al Sr. Lastres, recogiendo una frase vertida por el Sr. Romero Giron en otra ocasion, que eso de la distincion entre el hecho y el derecho estaba mandado recoger; pero á mí me parece que no se puede hacer esta afirmacion tan rotunda y categóricamente como el Sr. Lastres la hacía, porque precisamente ese texto vivo, el distinguido jurisconsulto é ilustrado penalista D. Vicente Romero Giron, aquel que decia esa frase, presentó en el Senado su proyecto de ley estableciendo la distincion entre el hecho y el derecho, en iguales términos que la establece el dictámen de la Comision, y porque la ciencia, el movimiento jurídico actual no solo no demuestran que se haya dejado de creer en la posibilidad de la distincion, sino que más bien enseñan lo contrario.

Actualmente, y con especialidad en Italia, hay un verdadero movimiento de reaccion en favor de la doctrina de la separacion entre el hecho y el derecho; movimiento de reaccion que representa por una parte, como todos vosotros sabeis, el ilustrado escritor Pietro Ellero; movimiento que sigue Sala, y en el cual se inspira, por último, un novísimo y excelente trabajo de Pietro Lanza. ¿Cómo, pues, venís aquí á combatir este dictámen desde ese punto de vista, sin tener en cuenta todos y cada uno de estos antecedentes, diciendo resuelta y categóricamente que la última palabra es, por respetable que ella sea, aquella frase del Sr. Romero Giron?

Pero todavía y antes de pasar adelante, puesto que con el exámen de todos estos puntos, de lo que trato es de fijar con claridad, llamando sobre ello la atencion de la Cámara, hasta dónde es legítima la intervencion de la conciencia social en los juicios, todavía me importa ocuparme en analizar otra importantísima cuestion, suscitada por el Sr. Rodriguez San Pedro, cuya importancia sería verdaderamente imperdonable que desconociéramos. Esa cuestion es la de si es ó no aceptable la doctrina relativa á la individualizacion de los delitos; y ya que el Sr. Rodriguez San Pedro, en brillantes párrafos, con la elocuencia que es proverbial en S. S., ha venido á impugnar la doctrina en cuestion, afirmando, nada ménos, que lleva á la negacion del fondo comun de derecho y de conciencia, que es como la base de todas las leyes penales, yo, Sres. Diputados, además de declarar que no comprendo cómo se puede sostener esta tésis, digo que el principio de la individualizacion no pugna con la idea de que en los Códigos penales se definan los delitos y sus caractéres, no pugna con el reconocimiento del derecho natural en ninguno de los puntos en que á él hay que acudir para determinar y castigar las infracciones de la propia ley jurídica.

Lo que significa el principio de la individualizacion, es que hay necesidad de examinar, para poder apreciar claramente la naturaleza, el carácter y el alcance de las propias infracciones de esa ley, cómo, cuándo, por quién y en qué condiciones han sido cometidas. La individualizacion, en suma, es un principio de justicia y de derecho, y un complemento indispensable de las mismas disposiciones de los Códigos.

Por manera, Sres. Diputados, que, á mi entender, de todo esto que voy diciendo desordenada y confusamente, por lo que me habreis de perdonar, pues harto comprendereis el temor con que ante esta Cámara estoy haciendo uso de la palabra; de todo esto que voy diciendo resulta, á mi juicio, una doctrina indestructible, una base de tal importancia y de tal calidad en favor de la institucion del Jurado, ó sobre la cual el Jurado descansa y no puede ménos de descansar, que es imposible de todo punto que ante ella puedan prevalecer los ataques que contra esa institucion se dirigen, y en prueba de ello, siguiendo los múltiples razonamientos que el Sr. Rodriguez San Pedro en contra de esta institucion ha expuesto, voy á ver hasta dónde resisten los argumentos que S. S. ha hecho para defender su tésis.

Primer punto. Los jurados, dice S. S., no pueden permanecer al lado de los jueces de derecho, porque estos son responsables; porque por ser jueces de derecho no pueden ménos de estar sujetos á la responsabilidad, y los jurados (por lo ménos para todos los que defendeis el Jurado, añadia S. S.) son irresponsables; despues que pronuncian su juicio, vuelven al seno de la sociedad de donde salieron, y nadie puede exigirles responsabilidad.

Aparte de que esto y no otra cosa sucede con los magistrados en cuanto se refiere á la apreciacion y declaracion de los hechos, como se ha dicho aquí repetidamente, una vez admitida, como admite la actual ley de enjuiciamiento criminal, la prueba de

conciencia; nada de particular tiene que esto ocurra ó pueda ocurrir con el Jurado, porque su irresponsabilidad nace y se deriva de los fundamentos de la institucion, que antes expuse; nace y se deriva de que lo que el Jurado realiza es una funcion de soberanía; nace y se deriva de ser el Jurado la viva representacion de la sociedad en la administracion de justicia.

Es lo segundo que me importa rectificar de lo que ha dicho el Sr. Rodriguez San Pedro, que el Jurado no va á los juicios, como cree S. S., con tendencia á vulnerar la ley y á proclamar, por decirlo así, la impunidad de los delincuentes, absolviendo sin causa y razon bastante, y que si algunas legislaciones ofrecen el fenómeno de que poco á poco hayan venido á extender las facultades del Jurado para la declaracion de circunstancias atenuantes, débese ese fenómeno, no á lo que S. S. ha expuesto, sino á que es de esencia de la institucion que el Jurado tenga posibilidad de condenar y de absolver con toda aquella latitud que la libre determinacion de la conciencia exige.

Precisamente esto que el Sr. Rodriguez San Pedro manifestaba y que se relaciona con aquello que constituye el nérvio de la institucion, demuestra más y más el carácter y la excelencia del Jurado. Pues qué, ¿puede pretenderse que el Jurado aplique estrictamente la ley, que el Jurado haga sus declaraciones sobre los hechos y sobre la imputabilidad sin verificar esa individualizacion á que yo desde el principio me he referido, sin expresar todo aquello que la conciencia social crea y sienta en cada caso particular? Si así hubiera de ser, claro y evidente es que el Jurado sobraria, y que bastaria con que el magistrado interpretase la ley, sujetándose por completo al precepto abstracto de la misma, aplicándolo de una manera uniforme, sin distinguir de situaciones ni de circunstancias.

Mas no se intente, repito, comprendiendo, como no se puede ménos de comprender, que con tanta restriccion la justicia padece, conferir á los magistrados el poder de la especializacion, porque sería conferirles un poder que no son ellos los llamados á ejercer, dado que no representan sino una categoría social determinada; ese poder pertenece, y no debe salir de las manos de la sociedad; ese poder corresponde al Jurado.

Poco tengo que decir sobre lo que el Sr. Rodriguez San Pedro ha indicado respecto á la separacion de funciones en lo judicial, cuestion que yo creo excusada en este debate, y por esto me habrá de perdonar S. S. que no entre á discutirla de lleno; porque todo eso que se refiere á la instruccion del proceso, y á las condiciones en que puede administrarse la justicia dentro de los tribunales de derecho que hoy hay en España, paréceme á mí extraño al debate del Jurado.

Pero si el Sr. Rodriguez San Pedro, al hablar de la separacion de funciones, se referia á la separacion de las funciones que por consecuencia de la mayor ó menor extension entre las declaraciones que el Jurado haya de hacer en los juicios y las declaraciones que corresponde hacer á los magistrados en los juicios mismos existe, en este caso, claro está que yo no tengo más remedio que confesar esa su existencia, pero afirmando á la vez que semejante separacion de funciones, sobre ser ventajosa por todo lo que ya llevo expuesto, lo es mucho más por cuanto da lugar á que entre el elemento popular y el elemento jurídico que intervienen en el juicio haya á un tiempo mismo una compenetracion, una correlacion y una mútua y recíproca limitacion, que no pueden ménos de ser de positivos y ventajosos resultados.

Y con esto vamos ya al argumento más usado, y que tambien el Sr. Rodriguez San Pedro ha expuesto en contra del Jurado, al argumento de la incompetencia y falta de aptitud de los jurados para juzgar. Ya el otro dia dijo el señor presidente de la Comision, contestando al elocuente discurso del Sr. Silvela, que aquí se confunden dos cosas: la aptitud para juzgar, considerada en términos generales y en relacion con el derecho, y la aptitud especial que tienen los jurados para juzgar sobre aquello que, exclusiva y determinadamente, se somete á su conocimiento.

¿Es cierta la falta de aptitud en el Jurado? ¿No es cosa demostrada (y sobre esto se han escrito volúmenes enteros) que no solo no son incompetentes los jurados, sino que solo ellos son competentes en rigor, para formar juicio sobre los hechos en el órden judicial penal? ¿Es que para determinar la existencia del hecho, la relacion misma del agente con el hecho, esa relacion de causalidad á que antes me referia ó los accidentes de que tambien he hablado, es preciso conocer el derecho, es preciso tener esos conocimientos técnicos, especiales que los señores de la minoría conservadora desean que tengan todos los jueces? ¿Es que para hacer la declaracion que en nombre de la sociedad viene á hacer el jurado en el juicio, es que para expresar el jurado, como expresa, la conciencia social, necesita esos conocimientos técnicos, necesita esos conocimientos jurídicos? Nada de eso; podrá necesitarse y exigirse en relacion con el jurado, una aptitud que exprese el nivel medio de cultura de un país, una aptitud, por consiguiente, que exprese la verdadera conciencia social que reside en ese nivel medio de cultura; pero fuera de esto, ¿qué es lo que necesita el jurado para expresar con claridad y fácilmente la conciencia social? ¿Qué otra cosa necesita el jurado? ¿No se comprende que en el instante en que el jurado compareciera en el tribunal á título de jurisperito careceria precisamente de aquellas condiciones que á los ojos de todo el que se haga cargo con exactitud de la esencia de la institucion le hacen recomendable?

Dejo aparte aquello del hábito en el juzgar, que, dígase lo que se quiera, viene á atrofiar, como decia el Sr. Rodriguez San Pedro, por más que no me parezca la palabra la más á propósito; viene á atrofiar, no la inteligencia, sino la voluntad, y no solo la voluntad, sino la sensibilidad del juez de derecho, connaturalizado con el precepto abstracto y genérico de la ley, colocándole en la imposibilidad de apreciar, como deben apreciarse en conciencia, los hechos.

Pero á propósito de la ineptitud ó incompetencia que suponen en los jurados, el Sr. Rodriguez San Pedro, como los demás señores de la minoría conservadora, ha vuelto á hablar esta tarde de la escuela antropológica, y en tal concepto ha de serme permitido decir sobre este punto unas cuantas palabras, para ver si así venimos á un acuerdo.

Señores, ¿puede servir lo que dice la escuela antropológica de base para atacar fundamentalmente la institucion del Jurado? ¿Puede dar los resultados que los mismos partidarios fervientes de esa escuela se proponen cuando impugnan aquella institucion? A mi juicio, en manera alguna. En primer término, porque la escuela antropológica, al mismo tiempo que ataca

á la institucion del Jurado, ataca á la institucion de la Magistratura, al ménos en las condiciones en que nosotros siempre la hemos conocido, y exige la formacion de una Magistratura especial que venga á tener conocimientos antropológicos; en segundo, porque suponiendo que aceptáramos esta idea de la escuela antropológica; suponiendo que se llegara á la formacion de una Magistratura que tuviera conocimientos especiales de antropología, ¿no comprende el Congreso á qué extremo podria llevar, hoy por hoy, este modo de ser de la Magistratura misma? Pues como esos magistrados, iniciados en los conocimientos de la antropología, serian los únicos que conocerian sus secretos, quizás se vendria á constituir una clase ó casta superior y privilegiada, trasunto de las que con tales circunstancias existieron en algunos pueblos antiguos. Tales magistrados, juzgando á título de antropologistas por datos no conocidos de la generalidad, serian los únicos poseedores de la fórmula, y no habria medio de penetrar en los arcanos de esa justicia. ¿Qué fe y qué confianza podria merecer entonces la justicia? ¿Qué poder es el que se iba á atribuir á esa Magistratura formada dentro de las condiciones y de los conocimientos que, segun la antropología, debian reunir? ¿Qué defensa habria para el acusado? ¿Qué garantías habria para la sociedad? ¿Podria esta administracion de justicia satisfacer de ningun modo los fines de la justicia misma?

Pero hay más todavía. La escuela antropológica de una parte tiende realmente á la individualizacion, como decia el Sr. Rodriguez San Pedro, puesto que quiere el exámen de cada caso particular, y la resolucion que las circunstancias del caso mismo, determinadas aquellas por los conocimientos de la antropología, reclamen; pero á su vez los estudios de antropología, por lo ménos en el punto á que han llegado en la actualidad, tienden con facilidad á generalizaciones no bien fundadas, no bien comprobadas, que emanan de la reunion de escasos datos. ¿Y cuáles no podrian ser los errores y los trastornos que para los fines de la justicia se producirian si aceptáramos estas mismas generalizaciones, indebidamente comprobadas, que la escuela antropologista nos presenta?

Esto, sin tener en cuenta lo más fundamental y capital, que es el que la escuela antropológica lleva á una especie de determinismo, que niega, por consiguiente, la libertad humana, que está en contradiccion con ese hecho de conciencia universalmente sentido y reconocido.

Paréceme á mí, en fin, que en beneficio de las aspiraciones de los antropologistas, se entiende de sus aspiraciones legítimas, que no quiero negar los puntos de verdad que la doctrina pueda tener, no cabe hacer más que modificar, corregir en el juicio y en la prueba lo relativo á la práctica de la prueba pericial (si es que á enmendar y corregir algo en este particular há lugar), pues en esto hay que dar á los conocimientos antropológicos el mismo valor por lo ménos que á los demás conocimientos especiales; y esto es lo que se propone por autores muy respetables de la misma Italia, que no llegan al exceso de creer que la actual Magistratura, el Jurado, y las demás están imposibilitadas por completo para instituciones judiciales aceptadas hasta el presente, satisfacer las exigencias de la antropología misma; y se limitan á proponer una reforma en el modo de practicar las pruebas.

Para terminar, porque no quiero molestar la atencion de la Cámara, tengo que referirme ahora á uno de los primeros argumentos del Sr. Rodriguez San Pedro, mejor dicho, á una pregunta que me dirigia á mí, porque contestándola, habré de coronar todas estas consideraciones, que á mi juicio demuestran, no solo la esencia y el principio del Jurado, sino que este mismo principio es fundamental, y tiene sus raíces en la naturaleza de las cosas. La pregunta se reduce á si alguna escuela ó á si en algun tiempo ha llegado á considerarse que el Jurado constituye un derecho individual, y si en otros tiempos ó legislaciones se ha podido considerar tambien que el derecho á ser jurado era un derecho igual á otros derechos políticos, y, por lo tanto, que la aptitud para ser jurado debia declararse en favor de todos aquellos que pudieran ser electores. Mejor apreciada hoy la naturaleza y la esencia del Jurado mismo, considerándole cual le he considerado yo esta tarde, como una institucion que viene á representar en los juicios la conciencia social, el Jurado implica una funcion tambien social; como ha dicho perfectamente Mancini, el concurrir al Jurado es ejercitar una funcion social, y por ello exígense para su desempeño aquellas garantías que se estiman necesarias.

Tales garantías, Sr. Rodriguez San Pedro, no desaparecen seguramente, á pesar de lo que S. S. ha dicho, en el proyecto de ley que ahora discutimos, porque en este proyecto no se reconozca ya el principio del censo.

Este principio del censo, que podrá haber satisfecho en otras ocasiones, y acaso satisfará á otros legisladores, en realidad no significa, ni es más que la exigencia del elemento de riqueza como representativo de aptitud ó capacidad; pero en realidad la riqueza no demuestra la capacidad ó la aptitud, y aun ménos cuando el censo se funda en el pago de una contribucion exígua. Cabe, pues, sustituirla, sin perjuicio para la justicia, con otro criterio como el que ha seguido la Comision, exigiendo, de una parte, que no puedan venir á ser jurados, no solo aquellos que se encuentran en la menor edad, sino los que no hayan cumplido 30 años, estableciendo además la seleccion en la forma que aparece en el proyecto, amplificando la facultad de la recusacion, y en suma, buscando todas las garantías á que me he referido al principio.

Y con esto, Sres. Diputados, cumplo mi palabra de concluir, porque me parece que en lo más sustancial, en aquello que puede considerarse como el verdadero nervio del discurso del Sr. Rodriguez San Pedro, he procurado contestar á su argumentacion, y además porque, como dije al comenzar, deseo que ya que es la primera vez que he tenido el honor de dirigiros la palabra, os sintais movidos, en vista de mi propósito de no molestaros, á perdonarme, y seais indulgentes conmigo.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Comienzo, señores Diputados, por ser la expresion de lo que seguramente está en vuestra conciencia, única vez quizás, en que el Jurado pronuncia un veredicto completamente justo; el que se refiere al elogio que merece, y los plácemes que de mi parte le envío, el Sr. Montejo por el elocuente discurso que acaba de pronunciar. Pero fuera de esto, que se refiere á sus notorios cono-

cimientos y á las cualidades que le distinguen, yo tengo que manifestar mi entera disconformidad con la doctrina desenvuelta por S. S.

No pudiendo, sin embargo, por respetos al Reglamento y al deseo de molestar á la Cámara lo ménos posible, dar contestacion á todas las manifestaciones hechas por el Sr. Montejo, he de limitarme por vía de rectificacion á tocar aquellos puntos principales de la peroracion de S. S., que me parece que envuelven, de una parte, mala apreciacion de los conceptos que yo he tenido el honor de exponer, y de otra, verdaderas contradicciones en el propio juicio de S. S., que nos ha expresado de un lado doctrinas que mútuamente se contradicen, y de otro impugnaciones que, si pueden ser á escuelas á que S. S. no rinde culto, no eran de modo alguno impugnaciones á lo que yo hubiera podido decir, porque yo bien claramente expresé que tampoco participaba de las ideas, ni siquiera de las tendencias que animan á esas mismas escuelas.

Tocante á lo primero, visto es que las últimas palabras del Sr. Montejo enalteciendo el carácter singular de funcion social en el Jurado, contradicen todos aquellos principios de soberanía con los que S. S. queria esmaltar esa misma funcion; porque no se compagina bien la reivindicacion de un derecho á título de soberanía, y la expresion de ese mismo derecho como funcion, que brota de delegacion, que viene de otra parte.

Por lo tocante á lo segundo, esto es, á la impugnacion hecha por el Sr. Montejo á todo lo que á la escuela antropológica se refiere, S. S. no ha venido más que á confirmar en todos los casos, con todas sus variantes en todos sus matices, y hasta en sus consecuencias lo que yo mismo he manifestado con relacion á esa escuela, puesto que yo hube de manifestar que nos separaba completamente de esa escuela el concepto clásico que nosotros teníamos de la responsabilidad humana, y que estimaba yo, que debia continuar inspirando nuestros Códigos y singularmente el Código penal presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en el que tendríamos que rechazar las consecuencias de la radical individualizacion del delito, que era una de las cuestiones más salientes, que se presentaban á la consideracion universal por los partidarios de esa escuela. Por manera, que todo cuanto el Sr. Montejo se ha servido manifestar á ese propósito no conduce á controversia con aquellos que sostenemos las ideas, que yo sostengo, y ha servido solo para aquella parte de mi argumentacion que se referia á la necesidad de que los jueces, tanto de hecho como de derecho, los jueces por el solo hecho de serlo, estuvieran preparados para resolver de una manera conveniente los problemas que se planteasen por la defensa, apoyándose en los datos de esa escuela; que era difícil que los juzgasen bien, si no los conocian de antemano, y por lo tanto imposible tambien que el Jurado, extraño á esos conocimientos, estuviese preparado para la defensa de la sociedad y de la ley en presencia de los datos equivocados, de las paradojas y hasta de los sofismas, que pudiera llevar consigo la apelacion á los principios de esa escuela.

Esto á un lado, por lo tanto voy á los puntos principales, que necesito tocar en mi rectificacion.

El Sr. Montejo fundaba toda su argumentacion, toda la defensa del Jurado en el principio, que S. S. cree inconmovible, y que verdaderamente se encierra en la sociedad, del derecho á intervenir en los juicios, y singularmente en los criminales. Estas eran poco más ó ménos las palabras del Sr. Montejo. Yo quitaré el adverbio *singularmente* con el que el Sr. Montejo queria establecer una distincion; yo diré que la sociedad tiene por medio de sus órganos legítimos el derecho y el deber de intervenir en las funciones de justicia, de intervenir en los juicios. Y puesto que S. S. estableció despues, que esto era una funcion, que debia estar en relacion con la manera de ser de la sociedad, y con el tiempo en que esa sociedad se presentase organizada, yo pregunto: ¿Es que la Magistratura no puede ser una institucion para que esa funcion social pueda ejercitarse? ¿Es que la Magistratura es algo que está separado de la sociedad? ¿Es que la Magistratura no es una expresion del Poder social? Por manera que el principio fundamental, que S. S. quiso establecer, no nos dice nada en relacion con el Jurado. Cuando la Magistratura fuera como una casta, cuando tuviéramos aquí, no la organizacion y la manera de ser de los pueblos modernos, sino la de las castas de la India y del Egipto, en que el sacerdote y el noble y el juez lo son por derecho propio, no por nombramiento de nadie, sino por razon de nacimiento, el principio establecido por S. S. podria tener alguna significacion; pero desde el momento en que aquí la Magistratura es elegida y determinada segun y conforme á las leyes; desde el momento en que los magistrados no ejercen sus funciones por derecho propio sino por una delegacion social, es evidente que el principio sustentado por S. S. no responde á la diferenciacion del Jurado y de los tribunales de derecho. Este no es más que el orígen comun de donde arrancan todas las instituciones de esta clase, y, por consiguiente, no conduce á nada para la defensa del Jurado.

Pero dice el Sr. Montejo, dice la escuela de que es tan brillante intérprete S. S.: «Es que el Jurado es la expresion de la conciencia social, es que la conciencia social se manifiesta de esa manera directamente en los juicios, y hé ahí la razon por qué es preciso mantener el Jurado.» Esto, á mi juicio, no es un principio, no es más que una mera frase. Dentro de un Jurado, en que hay cinco jurados que dicen una cosa y siete que dicen otra, ¿dónde está la conciencia social? Porque la conciencia social debe ser algo como un conjunto, algo que se manifieste, si no de la manera espontánea, que trae consigo la intuicion, de una manera bastante reflexiva, para que sea completamente imposible esa diferencia de la expresion de una sola conciencia social, que forman la mayoría y la minoría. Todo lo que se dice que representa la conciencia social, no es ni más ni ménos que la expresion de juicios individuales que, formándose por medio de votos, determina una mayoría ó una minoría, del mismo modo que en todos los tribunales colegiados se hace por los jueces de derecho; pero la conciencia social en ejercicio para el acto de juzgar, la conciencia social como fundamento del Jurado, la conciencia social traida aquí á propósito, segun lo ha hecho el Sr. Montejo, de la individualizacion de los delitos, para que sea expresion de esa individualizacion, no puede significar nada que sea aceptable, porque resulta que el voto del Jurado se da en cada caso particular, y puede sobreponerse, segun indicaciones de esa escuela, en algunas ocasiones, á la ley, no aplicándola con todo rigor, es decir, no aplicándola justamente.

Resulta, pues, que la conciencia social del Jurado puede estar en oposicion con la misma conciencia social, que se encuentra tambien en ejercicio, cuando dicta las leyes por que quiere regirse. ¿Qué conciencia social es esa de siete indivíduos contra cinco, individualizando el delito, esto es, no sometiéndose á la regla comun y general, y creando moldes tan anchos como los que S. S. queria atribuir al Jurado? Porque no consiste en la apreciacion de las circunstancias agravantes, atenuantes ó eximentes, que eso ya lo tienen tambien los tribunales de derecho, sujetándose á su criterio, porque esta es una cuestion de apreciacion individual, dentro de las condiciones generales de la ley, no saltando por encima de la ley, no violentando la ley. De manera que si es para cumplir y ejecutar la ley para lo que se estableció el Jurado, para eso tenemos ya funciones de conciencia social ejercidas por los tribunales de derecho, que son tambien un organismo social. Porque no parece sino que los tribunales de derecho están fuera del organismo social, y no son parte del organismo social, y por consiguiente una expresion de la conciencia social. No, ó es esto, ó se quiere que el Jurado realmente ejerza, como decia el Sr. Montejo, funciones de total soberanía, y entonces es la conciencia judicial en oposicion con la conciencia legislativa en general, en oposicion con la ley, y la destruccion por consiguiente de una de las mayores garantías, que los tiempos modernos han traido á la libertad humana.

Por consiguiente, fijémonos en el sentido de las palabras; sepamos lo que discutimos; sepamos, si esa expresion de la conciencia social significa una funcion que ha de ejercerse con arreglo á la ley, ó si ha de ser una funcion de cierta espontaneidad para obrar por encima de la ley; si es una funcion de soberanía, como decia el Sr. Montejo, ó es una funcion de dependencia, como lo es la funcion de juzgar.

Yo, cuando me presento ante un juez, no me presento ante un soberano, porque por encima del juez está mi derecho y está la ley, y me figuro, por lo tanto, que es un error lo que ha sostenido el Sr. Montejo. Y esto es tanto más de extrañar, en una persona que, como el Sr. Montejo, pertenece á una escuela, segun la cual no es el derecho la expresion de la mayoría. Hay derechos que no se someten jamás á la mayoría, ni siquiera á la ley; hay derechos que están por encima de la ley y del juicio, de tal suerte, que si se presenta una ley contraria al derecho individual, tal como lo comprende esa escuela, esa ley es verdaderamente tiránica, es la expresion de la tiranía, y no la expresion de un Poder que legítimamente se ejerza. Yo tengo, por consiguiente, que rectificar este punto, y espero que lo rectifique tambien el señor Montejo, para que nos diga qué clase de soberanía es esa que dice que ejerce el Jurado, y qué condiciones señala al Jurado para hacerle diverso de los tribunales de derecho; porque si esa soberanía de que nos habla S. S., se parece á aquellos rescriptos que se llamaban del Príncipe, que estaban por encima de la ley, ó á aquellos otros fallos de la Edad media, de que nos hablaba el Rey Sabio, ó sea de los rescriptos y *fazañas desaguisadas* por juicios pronunciados sin límite de ley, entonces fijemos bien la cuestion, y sepamos si es que se quiere un Jurado que no juzgue, ó se quiere un Jurado que en ocasiones tiranice. Por esto, porque el Sr. Montejo verdaderamente parte de premisas y de datos, á mi entender, completamente equivocados, es, por lo que pudimos escucharle en esta tarde, la explicacion del movimiento legislativo á que yo habia tenido necesidad de referirme, segun la cual, apartándose las legislaciones modernas, y especialmente la francesa, de los datos fundamentales que informan el Jurado, tal como la Asamblea Constituyente lo estableció, segun cuyos datos, el Jurado no podia conocer sino del hecho principal y la apreciacion de las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes, desaparecia de su competencia, entiende S. S., y nos ha dicho repetidamente esta tarde, que esas modificaciones legislativas son otras tantas concesiones á la esencia del Jurado, que los legisladores le otorgan, porque van reconociendo esa misma esencia, perfeccionando esa institucion, dotándola de sus verdaderos atributos, y por consiguiente, no reconociendo imperfecciones en el Jurado, sino, por el contrario, dotándole cada dia voluntariamente de mayores perfecciones.

¡Ah, Sr. Montejo, qué diferente es lo que dice S. S. de lo que nos enseña la historia de estas modificaciones legislativas! Lo que ha pasado respecto de ellas, es precisamente todo lo contrario de lo que ha indicado S. S. Los legisladores, que se han ocupado de estas modificaciones, las han hecho á despecho del principio fundamental, que reconocian en el Jurado; pero como el Jurado, funcionando, segun ese principio fundamental de conocer solo de lo principal del hecho, de la existencia del hecho principal, violaba constantemente la expresion de su conciencia, y de la conciencia pública, en el sentido de negar la evidencia misma de los hechos, cuando llevaban consigo la imposicion de una penalidad, los legisladores, rindiéndose á la realidad del peligro, violentando el principio en que descansa el Jurado, y aquello que se decia tambien en las Asambleas francesas de sálvense los principios y perezcan las colonias; pero haciéndolo á la inversa, decian: Condenemos el principio, abandonémoslo, y puesto que el Jurado es un mal órgano de justicia, démosle las circunstancias atenuantes para poder conseguir siquiera que en lo principal haga justicia.

Por consiguiente, esto de las circunstancias atenuantes no es una perfeccion del Jurado, es una concesion arrancada por la imperfeccion misma del Jurado; y para sostener lo que ha tenido la bondad de decir esta tarde el Sr. Montejo, es preciso romper la historia de las modificaciones legislativas y atribuirlas un sentido contrario al que verdaderamente tienen. No; esto no representa ni significa otra cosa que la confusion del principio del Jurado, la comprobacion de su imperfeccion, el tributo rendido á la imperfeccion del Jurado.

Por manera que verdaderamente aquí nos encontramos otra vez con las dos conciencias sociales en lucha: la conciencia social expresada por el Jurado, y la conciencia social expresada por la ley; el Jurado faltando al principio de la ley, y la ley teniendo que rendir su majestad ante las imperfecciones del Jurado: los legisladores declarando una y otra vez que el Jurado no cumple con su mision, no responde á las exigencias de la sociedad, penetrando en juicios, en apreciaciones, en datos y problemas, que la ley no queria confiarle, ni le habia jamás confiado, y el Jurado, riéndose constantemente de esa presion de la conciencia social por medio de la ley, obligando á la ley á plegarse á sus exigencias, para ensanchar una

jurisdiccion que no le corresponde. Porque verdaderamente, si fuese verdad aquello que me parece á mí, que no con entera conviccion, ha querido el Sr. Montejo sostener esta tarde, de que se puede separar completamente el hecho y el derecho, si esto fuese verdad, ¿de dónde, ni por dónde, desde el instante que vuestro sistema es tener jueces de derecho y jueces de hecho, porque al fin y al cabo, este es vuestro sistema, y supongo que estamos discutiendo lo que proponeis á la deliberacion de la Cámara, y no otras ideas y otros prototipos diferentes; supuesto esto, de dónde, habiendo jueces de hecho y jueces de derecho, ha de corresponder á los jueces de hecho la apreciacion de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, ni siquiera eso, que S. S. ha querido establecer como una divisoria entre el hecho y el derecho, que es la relacion intencional entre el agente y el hecho ejecutado por ese mismo agente? La intencion, el elemento intencional, las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes, ni son ni pueden ser hechos: son una apreciacion jurídica del hecho, y por consiguiente, dado el principio de haber jueces de hecho y de derecho, que ese es el Jurado, y si no hareis un *escabinato* ú otra cosa, y no un Jurado, supuesto que en la defensa del Jurado, se defiende una cosa distinta del Jurado, porque el Jurado es insostenible, resultaria que no podríamos establecer ninguna de esas cosas.

Y sin embargo, el Sr. Montejo, rindiéndose á la necesidad de su defensa en el momento actual, nos decia que fuera la que fuera en el porvenir la suerte de esta division del hecho y del derecho, en el presente, por este proyecto, la division se verifica; y que la prueba mejor de la posibilidad de la separacion del hecho y del derecho, estaba en su misma existencia dentro del proyecto; que él probaba el movimiento andando, como el filósofo griego. Pues bien; yo voy á hacer muy ligeras observaciones sobre esto, para rectificar y poner en su punto las ideas tocante á este extremo verdaderamente interesante. No me fijo en la pregunta que se dirige al Jurado, sobre si el acusado es culpable ó no culpable; concepto jurídico. Despues de eso, se pregunta al Jurado, por ejemplo, en materia de circunstancias eximentes: ¿existe esa circunstancia ó no existe? y el Jurado tiene que contestar; y el Jurado ejercita necesariamente al contestar una funcion jurídica, de apreciacion de derecho, es á saber: tratándose de un crímen ejecutado por un mayor de 9 años y menor de 15, no se le pregunta al Jurado si tiene ó no esa edad, que es el hecho, sino si ha obrado con dicernimiento. Y esta es una mera apreciacion y una apreciacion que produce consecuencias jurídicas completamente distintas de aquellas que se refieren á la primera pregunta; porque verdaderamente, si se atribuyese el discernimiento como constitutivo de la criminalidad, no habria necesidad de preguntarle por esa circunstancia, sino que diria sencillamente: no es culpable; porque aunque es autor del hecho, no le es imputable. No es la pregunta esa; el hecho existe, es lo que llama S. S. la relacion entre el agente y el hecho. Pero hay otro problema todavía; y á ese problema ¿cómo se le llama, Sr. Montejo? El problema del discernimiento, que no basta equí salvar con el puente de la elocuencia los abismos de la imposibilidad y de la duda.

Pues lo mismo ocurre cuando al Jurado se le pregunta si existe el elemento eximente de la locura, al mismo tiempo que se le pregunta si es ó no culpable el autor del hecho, porque aquí se repite de nuevo el problema anterior. ¿Aprecia el Jurado la existencia de la locura como elemento de la culpabilidad? Pues declara que no es culpable. Pero no es la pregunta esa; tiene la relacion del hecho y del agente establecido como cierto, y despues se le hace esa pregunta como circunstancia eximente, y las consecuencias son distintas, porque en el primer caso ese indivíduo no hubiera estado procesado, y en el segundo tiene que sometérsele á un tratamiento; puesto que las condiciones de la exencion de la locura no son las mismas de la declaracion de inculpabilidad, que revela y declara que es como si no se hubiera seguido el procedimiento.

Vea, pues, el Sr. Montejo cómo eso necesitaba explicaciones de otra naturaleza que las que S. S. ha podido darnos esta tarde con mucha elocuencia, con mucha erudicion, pero sin entrar en la entraña misma del problema que se discute.

Y por fin, porque me propongo no ser muy extenso en estas rectificaciones, el Sr. Montejo nos manifestó tambien en este punto de la apreciacion de los hechos, á pesar de todos los argumentos contra la capacidad de los jurados, argumento verdaderamente fundamental, porque si son incapaces para llenar esa funcion, como S. S. concluyó por decir que este era el carácter de la que ejercitaban los jurados, si son incapaces para ejercitar esa funcion, no pueden ejercitarla; el Sr. Montejo nos decia que para esa funcion de apreciar el hecho no solo el Jurado era competente, no ya siquiera más que los de derecho, sino el único competente. Yo á esto habré de preguntar algo que se resuelve simplemente por el sentido comun. ¿Acaso los jueces de derecho por el solo acto de su nombramiento son de tal manera abstraidos y separados del mundo social que pierdan aquellas condiciones mismas de percepcion, de sensibilidad y de voluntad, como decia S. S., que puedan ser precisas para recoger en sí los elementos de un juicio? Verdaderamente que esta es una exageracion bien extraña en labios del Sr. Montejo, cuya profundidad y serenidad de juicio todos hemos podido apreciar.

No; el Jurado, los indivíduos que entran en la composicion del Jurado, como jueces de hecho, podrán tener á lo sumo condiciones iguales á los jueces de derecho, para la apreciacion de los hechos; pero superiores, jamás. Y esas condiciones, que por hipótesis yo les otorgo, que puedan ser iguales á las de los jueces de derecho, están completamente debilitadas por otra porcion de circunstancias y de causas, que voy, para concluir, á resumir en poquísimas palabras: una, la falta de preparacion; otra, el que no son los jurados, como parece revelarse de las palabras del Sr. Montejo, personas que vengan á deponer de lo que ellos alcanzan por sus propios sentidos, que es como se podria justificar algo de lo que á este propósito nos ha dicho hoy S. S. Si vinieran los jurados, como los antiguos testigos, de donde arranca la institucion, á deponer de su propio concepto, de aquello que por sí mismos habian visto, y de aquello que conocian directamente sobre las circunstancias del acusado, enhorabuena que tuvieran condiciones de capacidad especiales en relacion con los jueces de derecho, que no tienen esos antecedentes, que no han adquirido el conocimiento directo, personal, de los que intervienen en el drama judicial; dadas estas circunstancias, podria esto ser verdad. Pero, cuando son los

jurados los que escuchan las referencias de los testigos, los que oyen la lectura de los documentos, los que presencian los debates, los que tienen el deber de ejercitar una de las funciones más difíciles, como es la crítica y la apreciacion de los hechos revelados por la prueba ¿por dónde, ni por qué esos jurados han de tener aptitudes especiales y superiores y únicas, como llegó á decir el Sr. Montejo, para la apreciacion del hecho á que se refiere, sin recordar en su memoria, sin clasificar cada uno de los elementos de esa prueba y sin formar, en fin, la crítica y el juicio del resultado de esa prueba? Y esto sin que se les imponga de ningun modo la necesidad de conservar en su memoria los elementos todos de comprobacion para justificar el fundamento de su juicio, puesto que los veredictos se traducen en un *sí* ó en un *no*, que lo mismo puede ser dicho con recuerdo y memoria de lo que han escuchado, que sin recuerdo ni memoria de lo mismo, al revés de lo que ocurre en los tribunales de derecho respecto á la apreciacion de la prueba, que tienen necesidad de conservarlo en su memoria, en su entendimiento y en su voluntad para fundar su fallo. Y despues tienen todavía el temor de la responsabilidad, que es lo último en que yo tengo necesidad de llamar la atencion del Sr. Montejo, porque me parece á mí que S. S. ha incurrido en una equivocacion al decir que los tribunales de derecho no eran responsables de la apreciacion de la prueba. Yo no he visto en ninguna parte la limitacion de esa responsabilidad; el juez de derecho que juzga mal por mala apreciacion del hecho, ó por mala apreciacion del derecho, puede incurrir de igual manera en responsabilidad, y como base de responsabilidad está la fundamentacion de su sentencia. Por consiguiente, ocurre que esta es una diversidad, y una diversidad profunda é importante de las funciones del Jurado y de las funciones de los tribunales de derecho que, aun tratándose solo de los hechos, no son las manifestadas por el Sr. Montejo.

Y siendo esto así, y constituyendo precisamente esta identificacion, que no existe, el nervio de su argumentacion, claro está que esa argumentacion cae por su base, y se mantiene siempre en lo que yo defiendo el principio de la responsabilidad, que es una garantía, tanto social como individual, que nosotros no consideramos conveniente arrojar, como cosa baladí y como carga pesada en la navegacion de la juscia, sino que, por el contrario, queremos conservar como cargamento precioso, que es preciso cuidar en interés de la sociedad y en interés de aquellos que puedan tener que presentarse ante los tribunales de justicia.

El Sr. **MONTEJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MONTEJO**: Muy pocas palabras para rectificar algunos de los principales conceptos nuevamente emitidos por el Sr. Rodriguez San Pedro, con igual brillantez, con la misma elocuencia que en su primer discurso, pero incurriendo en los propios errores.

Me pregunta S. S. que cómo se puede hermanar lo de que el Jurado implica el ejercicio de una funcion social y el ejercicio de la soberanía. Pues bien fácilmente, á mi juicio. El Sr. Rodriguez San Pedro, sin duda alguna por defecto de expresion de mi parte, no ha comprendido con claridad el concepto que yo expuse. Yo he dicho que la funcion de soberanía que viene á realizar el Jurado es en virtud de una representacion genuina, propia, única y adecuada de la sociedad, como si juzgara la sociedad entera; y claro es que esto se hermana perfectamente con que en relacion con los ciudadanos en particular, exista hasta el deber impuesto por la ley, hasta la carga impuesta por la ley, de que tengan que acudir al Jurado. El deber se refiere al ciudadano; al indivíduo; la funcion se cumple en nombre y representacion de la sociedad total.

Insiste el Sr. Rodriguez San Pedro en que no se puede considerar que el Jurado expresa la conciencia social, toda vez que puede ocurrir que entre los jurados exista disconformidad, y que cinco voten nó y siete sí, ó viceversa. Creo yo que esto no merece realmente los honores de la discusion, porque podrá aceptarse el criterio de la unanimidad, exigida en la legislacion inglesa; podrá adoptarse el criterio de la mayoría; podrá adoptarse el criterio de las dos terceras partes; pero al cabo lo que se busca es la resultante de las opiniones emitidas por los distintos jurados, y esa resultante es la que expresa el juicio de la conciencia social. ¿Qué tiene que ver que allá, entre ellos, individualmente, existan diferencias, con esta resultante, que expresa, como digo, el juicio?

Añade que la conciencia social, ejerciendo las funciones que yo la he atribuido en los juicios penales, no solo no aplica las leyes, sino que las infringe. Me ha de perdonar S. S. que le diga que considero completamente contestada esta aseveracion con lo que he tenido el honor de manifestar á la Cámara anteriormente. No; no es que el Jurado infringe la ley; no es que deja de aplicar la ley; al contrario, la tiene en cuenta; pero lo que sí hace es aplicarla dentro de aquellas condiciones y circunstancias que la individualidad de cada caso reclama para que la aplicacion misma de la ley sea justa. ¿Dónde existe esa violacion de la justicia, si lo que se busca es precisamente la mayor justicia en la aplicacion concreta y particular, en cada caso, de la misma ley? Por lo tanto, se forma ese juicio, repito, teniendo en cuenta la ley.

En cuanto á la separacion del hecho y del derecho, á pesar de todos los ejemplos y de todas las consideraciones que S. S. hábilmente ha presentado para demostrarme que era un error el creer en la posibilidad de la separacion, tampoco me parece que la argumentacion que S. S. ha hecho á este propósito pueda resistir á la crítica, y sobre todo, á la exposicion de principios que hice relativamente á esta materia. Es que no se trata del hecho puramente en el concepto material del hecho mismo; es que se trata de la relacion del agente con el hecho; es que se trata de la determinacion de las causas que le han producido y de los accidentes y circunstancias que en él han concurrido. Todo eso que S. S. ha dicho de las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes, ¿no es propio para determinar la imputabilidadd del acto? Claro es que sí, y por eso entran dichas circunstancias en el hecho, porque son elementos morales ó, si S. S. quiere, elementos jurídico-morales del hecho, pero que no pueden ménos de referirse al hecho y á la competencia del Jurado.

Por último, yo me permito decir al Sr. Rodriguez San Pedro, que precisamente por haber incurrido en el error en que S. S., como todos los que S. S. piensan, incurren á mi modo de ver, de considerar incompetentes á los jueces de hecho, ó sea á los jurados, para apreciar los hechos mismos se ha venido soste-

niendo mucho tiempo en la historia el procedimiento inquisitivo y las consecuencias de ese procedimiento, porque se ha partido siempre del error y en él han incurrido los jueces de derecho, de dar excesiva preponderancia á la escolástica á los silogismos, á las fórmulas, sin considerar que el juicio puede formarse y se forma, tambien, espontáneamente en la inteligencia humana.

Por consiguiente, crea S. S. que sin más que su recta conciencia, los jurados son competentes para conocer de los hechos y de las circunstancias que dentro de los juicios se someten á su conocimiento, y para resolver prácticamente con arreglo á las exigencias de la justicia, ejerciendo esa funcion de soberanía á que ya me he referido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Reconozco, Sres. Diputados, toda la responsabilidad que me impongo al venir á terciar en este debate en el estado en que se encuentra y despues de oradores de uno y otro lado de la Cámara que con sus discursos han hecho que sea una de las glorias de la tribuna española. Reconociendo esta responsabilidad, trataré de cumplir mi cometido de una manera y en una medida modesta; con tanta más razon, cuanto que la hora en que empiezo á hablar y la tension en que se encuentra el espíritu despues de cinco horas de atencion me harán prescindir de muchas consideraciones que pensaba presentar ante vosotros. De todos modos, es lo cierto que la cuestion está agotada bajo el aspecto filosófico, bajo el aspecto histórico, bajo el aspecto jurídico y bajo el aspecto político; mejor dicho, y perdonen los señores de la Comision, que los oradores que han combatido el Jurado han demostrado que no resiste la crítica, ni bajo el aspecto filosófico, ni bajo el aspecto histórico, ni bajo el aspecto político, ni bajo el aspecto jurídico.

Los Sres. Diputados que tienen la bondad de escuchar mis pobres discursos, saben que siempre trato de buscar un tema que les dé unidad y al rededor del cual circulen y se tejan mis argumentos; que tal creo yo que deben ser los discursos parlamentarios.

Ocupábame, Sres. Diputados, en pensar cuál debia ser el tema de este discurso y lo encontré en la tarde de ayer, cuando el Sr. Santana nos habló del buen sentido de nuestra raza. Va, pues, á ser el buen sentido, el punto de vista bajo el cual voy á considerar el Jurado; porque comprendo perfectamente que el buen sentido es el lado más flaco de esa manera de procesar.

Para sintetizar este tema, se me habia ocurrido un refran muy conocido, aquel que dice: *zapatero, á tus zapatos*; pero pensando que os pareceria demasiado vulgar y demasiado concreto, he buscado otra manera de expresar este pensamiento, y la he encontrado hecha en la forma siguiente: «Yo no mando en mi razon y sigo creyendo, como he creido siempre, que tienen mayor aptitud para juzgar los que se han consagrado á este estudio y ejercido actos que perfeccionan las facultades, porque de lo contrario el más humilde menestral necesitaria aprendizaje y el juez no.»

Por lo dogmático y absoluto de estas frases conocereis que no son mias; son del orador más dogmático quizas y más absoluto que tenemos en España, acostumbrado á los temas del foro, donde se puede ser todo lo dogmático y absoluto que se quiera, porque allí la causa que defendemos hoy no tiene nada que ver con lo que hemos defendido ayer y con la que defenderemos mañana; son estas frases de la ilustre persona que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, y las he tomado tan solo para autorizar con ellas mi palabra, de ninguna manera para hacer á S. S. argumentos de inconsecuencia. ¿Cómo me atreveria yo á hacer argumentos de inconsecuencia, despues de haberle oido la apología de todas las grandes inconsecuencias? Una sola, sin embargo, no le he oido, y es bastante vulgar, bastante expresiva; es aquella que se les ocurre á las coquetas cuando dicen que la consecuencia es la virtud de las feas, porque consideran que si sueltan un amigo no será tan fácil que vuelvan á coger otro. Pero, en fin, he tomado esas frases para autorizar mis ideas, y además por otro motivo, porque en la discusion del Jurado, que tan agotada está, hay, sin embargo, dos cosas que son inagotables, la historia de sus errores y los argumentos en contra del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Antes de entrar en la consideracion del Jurado á la luz del buen sentido, que, como he dicho, ha sido el tema que he tomado de unas palabras de mi amigo el Sr. Santana, debo descartarme de dos cuestiones.

En este art. 1.º se dice que habrá jueces de derecho y jueces de hecho; y como para mí sobran los jueces de hecho, naturalmente tengo que exponer las razones que á ello me mueven. Pero en este art. 1.º encuentro tambien una gran deficiencia, porque no dice á qué país va á aplicarse este Jurado. Generalmente se dice: «esta ley se aplicará á la Península, Islas adyacentes y Canarias,» siempre que se quiere hacer una ley que solo sea aplicable á estos países; pero aquí no se dice dónde se va á plantear el Jurado; sin duda será en todo el territorio de la Monarquía española, con lo cual no tendrán necesidad de presentar enmiendas algunos de los que quisieran llevarle á nuestras posesiones de Ultramar.

Yo quisiera saber si el señor presidente de la Comision, tan amante de las islas Baleares, pretende, en union de un Sr. Secretario de esta Cámara, recabar para esas islas, como recaban tantas otras cosas, la ventaja de no tener Jurado. Yo desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion, tan amante de su Patria nativa, no quiere aplicar el Jurado á las islas Canarias; porque, efectivamente, en el tiempo que estuvo vigente en España, allí no se pudo aplicar, por la dificultad de las comunicaciones. Nada de esto sabemos; será necesario que la Comision enmiende este artículo, y diga: «esta ley se aplicará á la Península, islas Baleares y Canarias,» si la Comision no quiere llevarla más lejos.

Otra de las cuestiones que necesito dilucidar, no porque no esté dilucidada, sino por unas palabras pronunciadas ayer por el Sr. Santana, es la cuestion de la constitucionalidad del Jurado.

Decia el Sr. Santana que hasta estos dias á nadie se le habia ocurrido decir que el Jurado pudiera ser contrario á la Constitucion; y como he pronunciado hace cinco años en otro sitio algunas palabras contra la constitucionalidad del Jurado, necesito rectificar este punto del discurso de S. S.

Yo dije allí que si en vez de haber presentado este proyecto el Gobierno hubiera sido debido á una pro-

posicion de ley, me habria negado en las Secciones á darle mi voto para que se diera lectura de ella, porque creia que entrañaba una reforma constitucional, y apoyé estas razones en que, si bien hay un art. 78 en la Constitucion que dice que la ley determinará las condiciones que deben tener los jueces, hay un art. 80 y un art. 81 que marcan terminantemente dos de esas condiciones, diciendo que deben ser responsables é inamovibles; por consiguiente, si nos traeis jueces que no son inamovibles y responsables, la cuestion de constitucionalidad del Jurado me parece que queda decidida en favor de los que sostenemos que no cabe dentro de la Constitucion.

El buen sentido. El gran juradista continental, Mittermaier, nos dice que la base fundamental del Jurado es que se juzga en él, sin atencion á reglas ni pruebas jurídicas; es decir, Sres. Diputados, que sin reglas ni pruebas jurídicas se van á resolver todos los graves problemas que entraña la resolucion de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes, la resolucion de cuándo el delito es consumado, cuándo es una tentativa, ó cuándo es delito frustrado; la resolucion de quién es el autor, quién el cómplice y quién el encubridor. Todas estas cuestiones, cada una de las cuales entraña grandes problemas, van á ser dilucidadas, van á ser falladas por personas que no tienen ninguna nocion jurídica. Llamais á esto el Jurado jurídico: yo os digo que es el Jurado antijurídico, el Jurado contrario á todo buen sentido. No parece sino que así como se han atacado todas las soberanías, se quiere atacar y derrocar la soberanía de la razon, y que los señores sofistas quieren, por amor propio, dar prueba de la fuerza, ó mejor dicho, del ingénio de su argumentacion yendo contra aquello que está fuera de todo buen sentido.

Bien sé yo que hay quien da formas científicas á todo esto. Tenemos, en primer lugar, la escuela democrática individualista, esa escuela que se complace en arrebatar funciones á todos los Poderes para llevarlas á la funcion jurídica; y que luego por una gran contradiccion despide los jueces. Pues bien; estos señores profesores, enemigos de toda profesion que no sea la suya, argumentan de este modo: primero, hacen el análisis de la nocion del derecho, luego el análisis de la nocion del Estado; establecen las relaciones del derecho en todas las esferas, y por medio de lo que llaman individualizacion del delito y por una série complicada de cosas semejantes, expresadas en una especie de *caló* científico, mal traducido del aleman, acaban por determinar que los mejores jurados, son esos barrenderos, que tanto se utilizan en los tiempos presentes; y que serán los mejores electores para los cargos políticos, esos *Hurdos* que tenemos aun en estado salvaje en la provincia de Salamanca. Decidme si esto resiste al buen sentido.

Y vamos á otra especie de argumentacion. Perdone mi amigo el Sr. García Gomez de la Serna si insisto en un argumento que disgusta á S. S.; pero no puedo ménos de hacerlo, porque es lo cierto, que aquí se nos ha presentado como motivo, ó mejor como disculpa, para traer esta ley, y precisamente se nos ha presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que aprovecha todas las ocasiones de hablar en esta discusion, siempre que no tenga que hablar del Jurado; y sin embargo, habló de él una sola vez para presentar este argumento, y ha dicho que el Jurado responde á un compromiso.

Yo, Sres. Diputados, compadezco á todos los héroes por fuerza, compadezco á todo aquel que por compromiso tiene que hacer cosas que sin el compromiso tal vez no haria. Pero despues de todo, ¿qué me importan á mí vuestros compromisos, ni qué le importan al país si son contrarios á sus intereses? ¡Si al ménos vuestros compromisos tuvieran por otra parte alguna compensacion en compromisos de otro género! Pero yo no veo nada de eso. Yo veo que esta mayoría está inspirada por dos espíritus: el espíritu de Margarita y el espíritu de Mefistófeles, y veo que Margarita sucumbe en todas las ocasiones, y que Mefistófeles es el que triunfa aquí en todos sentidos. Una prueba. Ha habido en 1874 un Ministro, gran demócrata, que tuvo el valor cívico de suspender por medio de un decreto una ley que creia contraria al derecho de propiedad; éste era el espíritu de Margarita; pero en los dias presentes viene el espíritu de Mefistófeles, y nos trae aquí esa misma ley, pero muy agravada en cuanto á perjudicar el derecho de propiedad. Y aquella ley que aquel gran demócrata habia suspendido por medio de un decreto, la vemos traer aquí con consentimiento del Sr. Alonso Martinez, cuando debiera ser S. S. quien la hubiera traido, porque pertenece á su departamento; y seguramente S. S. no la hubiera traido en estas condiciones.

Otra clase de argumentos (porque podreis observar que más bien que discurso, estoy haciendo el epítome de un discurso, y paso rápidamente sobre todo), es el que consiste en decir que el Jurado responde á un derecho individual. Yo no encuentro tal cosa en la Constitucion de 1869 cuando de los derechos individuales se ha ocupado, ni en un libro que sobre los derechos naturales han escrito los señores Chao y Salmeron; únicamente he visto considerar como derecho individual el Jurado en la Constitucion que los federales proyectaron en 1873. Pero, despues de todo esto, si de derecho individual se tratara, no podíais limitarle, ni en las personas, ni en el número; si de derecho individual se tratara, no debíais privar de él á la mujer, á ese ser de tan delicada conciencia, que por muchos se ha dicho que la mujer es la conciencia del hombre; si de derecho individual se tratara, deberíais aplicarle á todos los delitos. ¿Y qué es lo que encontramos aquí? Pues una persona, sin duda de gran veneracion para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como lo es para todos los que la han conocido; el Sr. D. Cirilo Alvarez, en un magnífico discurso que pronunció al abrirse las sesiones de los tribunales, refiriéndose al año de 1874 decia que durante aquel año habia habido en España unas 40.000 causas, y que de esas 40.000 causas, solo 900 habian ido al Jurado; es decir, el $2\frac{1}{2}$ por 100, es pues un derecho individual que no vale más que $2\frac{1}{2}$ por 100; ya veis qué derecho individual tan sagrado.

Pero se dice: es que el Jurado es para lo más grave. Pues precisamente en esto lucha tambien con el buen sentido; porque esto sería lo mismo, señores, que si la ley de partidos médicos, que obliga á que haya un indivíduo de la clase de profesores en todos los pueblos, contuviese un artículo que dijera: pero cuando haya verdadera enfermedad ó el enfermo se encuentre de peligro, entonces debe llamarse al albeitar. (*Risas.*) Y todavía es mucho conceder que los jurados sean los albéitares de la ley. No, señores; y á los que me digan que es un derecho individual, solo les contestaré que es necesario sacar de eso las últi-

mas consecuencias, y estas últimas consecuencias las tengo en la mano; son de tres ciudadanos de Almuñécar que acudieron al Ministerio de Gracia y Justicia en 1873. ¿Y qué decian estos ciudadanos de Almuñécar? Se quejaron aquellos tres vecinos de Almuñécar al Ministro de Gracia y Justicia de que el establecimiento del Jurado lastimaba la soberanía del pueblo y los fundamentos del credo republicano en la forma con que se ha hecho, por los graves perjuicios que ocasiona, á causa de la inclusion de un número tan reducido en las listas de los jurados, por la exclusion de los negocios civiles, y, oidlo bien, por lo complicado de los procedimientos. A estos tres ciudadanos de Almuñécar, que sacaban todas las consecuencias del Jurado, ya les estorban los procedimientos; quieren sacar las últimas consecuencias que se sacan en algunos pueblos de los Estados-Unidos, cuando dicen: si podemos juzgar y condenar ¿por qué nos hemos de sujetar á procedimientos? No; *lynchemos* y *lyncharán.* Yo por mí no lo siento porque pronto me *lynchará* la naturaleza; pero lo siento por todos vosotros.

Pero tambien hablais de la conciencia pública. Yo supongo que todos los Sres. Diputados saben que los moralistas dicen que hay una *falsa conscientia*, y precisamente llaman *falsa conscientia* á la que no está ilustrada. Luego esta conciencia que vosotros concedeis al Jurado es precisamente la falsa conciencia de los moralistas. Porque, señores, sobre un hecho determinado no puede haber más que una conciencia, y se ve que en los Jurados se dividen los votos, porque aquí no hemos llegado al sistema á que se llega en Inglaterra de exigir que el veredicto del Jurado sea unánime, si bien es verdad que para que sea unánime ha sido preciso hacer pasar á los jurados por el tormento del hambre, de la sed y de la falta de luz porque están encerrados á oscuras hasta que se ponen de acuerdo.

Es tambien verdad que en los Estados-Unidos se exige un veredicto unánime, y que cuando no lo es en el primer Jurado se nombra otro; y que si, por ejemplo, en el primero ha sido la discrepancia de uno de los indivíduos, y el segundo Jurado vota de acuerdo con aquella discrepancia, el resultado de la conciencia es 13 contra 11. En Inglaterra se ha buscado la unanimidad por medio de la violencia, por lo que Bentham ha dejado dicho que la unanimidad se obtiene por el uso contínuo del perjurio arrancado por la violencia. Tampoco, por tanto, resiste la consideracion de eso que llamais conciencia pública al buen sentido.

Pero se ha ido más lejos; se nos ha hecho aquí la apoteosis de la ignorancia, combatiendo contra la ciencia y contra la experiencia, esos dos grandes factores de todo criterio humano. Aquí se nos ha dicho que la experiencia de los jueces era un estorbo para poder juzgar bien; y creyendo traer á la discusion un testigo de mayor excepcion, se hizo hablar al más jóven de nuestros altos magistrados. Señores, yo le he oido con pena, con la misma pena con que le han leido muchos de los indivíduos de su clase, con la misma pena con que le han leido algunos de sus compañeros de tribunal; porque se puede ser todo lo modesto que se quiera cuando de uno mismo se trata, no cuando se habla de una clase; se puede decir que al mal juzgador las leyes le estorban; pero no es lícito decir que al buen juzgador le estorban las leyes. La persona de que se trata es un buen juzgador, y por buenos juzgadores se tienen todos nuestros jueces.

Se ha combatido la ciencia siguiendo el sistema de la escuela slava, á cuyo frente está Wladimirow, esa escuela que dice que el hombre de talento no sirve para juzgar, que el hombre de talento procede siempre por grandes síntesis y no puede descender á pequeñeces. Es decir, señores, que para apreciar los hechos, lo mejor es no conocer las reglas de la apreciacion; es decir, que para saber si se trata de un robo ó de un hurto, lo mejor es no conocer la diferencia que hay entre una y otra cosa, y que, para apreciar las circunstancias de alevosía, lo mejor es no saber en qué la alevosía consiste; en una palabra, señores, ¿por qué no decirlo? Que para ser un buen jurado, es necesario ser un solemnísimo majadero. No es esta la primera vez que esto se dice: allá, cuando en la Edad Media éramos dueños de la isla de Malta, antes de que el gran Rey Cárlos I la enfeudase á la Orden de San Juan para que sirviese de valladar contra las invasiones de los turcos, establecimos allí una administracion de justicia, y creamos para los pueblos del campo y para los hechos menudos unos jueces legos: pues las gentes del campo calificaron al momento á aquellos jueces, y durante tres siglos se llamaron jueces idiotas. Jueces idiotas son los que quereis establecer luchando contra el buen sentido.

¡Y qué cambio, señores, en nuestros tribunales y en nuestras costumbres! Aquel juez venerado de todos los vecinos del pueblo, aquel á quien todos saludan y dejan la acera, aquel que es el único, con el Obispo, á quien nuestro pueblo bajo califica de Señor, va á ser sustituido por personas que pueden ser de esos poco considerados que hay en los pueblos, que no han sido precisamente criminales, pero que tienen unas costumbres ligeras que les han valido el ser reconocidos por motes; y tendremos de jurados al tio Cuco, al tio Galgo, al tio Mico y á una coleccion de indivíduos de esa especie; y cuando pregunten las gentes, con el lenguaje sencillo del campo, quién es justicia, se les dirá que esos que he referido, y dirán: pues buena irá la justicia. Aquellos jueces á quienes se les exige que motiven las sentencias para que el pobre sentenciado sepa al ménos las causas de su pena, serán sustituidos por jueces de libre albedrío, porque el Jurado, despues de todo, no es más que el protestantismo de la justicia, que entrega á los indoctos la interpretacion de la ley. En lugar de aquel juez que, para que fallara con completa imparcialidad, no debia ser vecino del pueblo en que administrara justicia, ni tener siquiera en él propiedades, ni estar allí casado, ni tener parientes suyos ni de su mujer, vais á entregar los juicios á todos los odios y á todos los cariños de los que viven juntos dentro de un pueblo. Será necesario que fallemos acerca de aquellos á quienes profesamos ese cariño tan grande, y que yo quisiera que prosperase porque tengo por él un gran entusiasmo, que es el cariño de los paisanos contemporáneos; será necesario que fallemos contra aquellos que han sido nuestros compañeros en los juegos de nuestra infancia, contra aquellas que tal vez hicieron por primera vez latir nuestros corazones de una manera imperecedera. ¿Y cómo será posible que se falle con justicia?

Yo me dirijo á los señores representantes de An-

dalucía y les pregunto si creen posible que un gitano condene á ninguno de los que compongan la familia del que llama su padrino. Yo me dirijo á los representantes de las provincias del Noroeste, y les pregunto si creen posible que ninguno de aquellos habitantes condene á ninguno de la familia de aquel que llaman *amo*; sobre todo cuando los amos saben serlo, no precisamente por el dominio y por la dependencia, sino por la representacion del amor y por los beneficios hechos por muchas generaciones. No; yo no os diré que sean injustos á propósito; pero sí os diré que los gitanos de Andalucía, como los labradores de Astúrias, creerán imposible que ningun individuo de la familia de su padrino, ó de la familia de su amo, pueda ser criminal.

Despues de todo, ¿estamos preparados para este cambio tan radical? No hace mucho tiempo, que con ocasion de sucesos tristísimos decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia como disculpa de que ciertos hechos no se castigasen, que el Código era deficiente para defender las instituciones y para defender la disciplina del ejército, y que lo primero que debia hacerse era evitar estas deficiencias, discutiendo este Código; y efectivamente, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia presentó las bases del Código antes que el Jurado, y las bases del Código tienen una prioridad que yo reclamo, mejor dicho, que yo suplico al señor Ministro de Gracia y Justicia.

No estamos preparados. Cuando hace algunos años se pedia el Jurado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia: mientras yo no tenga 80 grandes presidentes de Audiencia y 80 grandes fiscales, si estableciera el Jurado traeria una calamidad. ¿Tiene ya S. S. esos 80 grandes presidentes y esos 80 grandes fiscales? No los tiene; luego lo que S. S. nos trae, por confesion de S. S. mismo, es una calamidad.

Y ahora, apremiado por el tiempo, voy á aquel Carpio á que me llamaba el Sr. García Gomez de la Serna. En este Carpio debo desde luego confesar que otros ya contendieron, y por lo tanto no puedo hacer uso de todas las armas; pero, en fin, aunque solo sea con espada y daga, lucharemos. Mas no teman los señores Diputados; que entre el Sr. García Gomez y yo no puede llegar la sangre al rio.

Decia el Sr. García Gomez de la Serna: una institucion recibida y establecida en todas partes y que en todas partes está muy querida, ¿por qué no hemos de establecerla en España? Su señoría, que ha estado conmigo en las escuelas, sabe que desde las escuelas se dice que los ejemplos no son razones; pero S. S., que como buen andaluz, debe saber muchos refranes, sabrá tambien aquel tan conocido que dice: *¿A dónde vais, locos? Tras de los otros.* Y esto de la influencia de los ejemplos me trae á la memoria un suceso de nuestra historia contemporánea. Allá por los años del 20 al 23 llegó á noticia de un oscuro pueblo de Castilla que en Madrid habia continuados tumultos, y aunque ignoraban lo que esto fuese, quisieron aquellos vecinos tener un tumulto. Se fueron al alcalde y le dijeron: Señor alcalde, queremos *temulto.*—¿Y qué es eso?—Pues lo que hay en Madrid.—Pues si lo hay en Madrid, concedido.—¡Pues viva el temulto y viva el señor alcalde!

Pero despues de todo, ¿es una verdad que esté establecido el Jurado en todos los países? Ayer os ha dicho muy elocuentemente el Sr. Lastres lo que habia respecto de este punto. Me parece que la compañía de los Países-Bajos; de la Patria del Gran Grotio, el padre del derecho de gentes de los pueblos modernos, es buena compañía; que la compañía de Dinamarca, de Noruega, de esos pueblos sensatos que por lo mismo que son Naciones pequeñas no sucumben tanto á los entusiasmos políticos, que esos pueblos sensatos en que la revolucion ha hecho pocos estragos, son buena compañía; prescindiendo de que la misma Suecia y la misma Hungría le tienen tan solo para la prensa, y de que Grecia, Nacion nueva, que quiso venir á la vida vestida de moda, y por cierto que el vestido no le va muy bien y le produce bastantes dificultades, no ha establecido el Jurado más que para los delitos políticos. Por consiguiente, no se diga que estamos aislados, y por cierto que aquello de Turquía va ya desapareciendo de todos los argumentos, porque, señores, ¡cuántas cosas hay más modestas y más útiles que tienen todos los países, incluso Turquía, y que no tenemos nosotros! Entre estas cosas modestas y útiles os voy á citar una que es de gran necesidad en nuestro país. Todos los países, incluso Turquía, tienen en sus capitales y en sus ciudades importantes, aduanas donde se pueden despachar los productos que llegan del extranjero, y nosotros no tenemos ninguna aduana en Madrid y otras ciudades del interior, y estamos enriqueciendo á una porcion de comisionistas que en la frontera sobrecargan con más del doble los derechos de entrada por las gestiones que allí practican; gestiones que el particular podia hacer por sí mismo en Madrid, y en Valladolid, y en todas las demás capitales. Pues bien; una cosa tan natural, tan sencilla, y que aunque sienta hablar de mí, diré que he dejado preparada en el departamento correspondiente, ha sido rechazada por vosotros y por vuestros amigos, porque decís: «Las circunstancias especiales de España hacen que aquí sea más fácil el contrabando.» ¿Y por qué no ha de haber circunstancias especiales de España para el Jurado, como las hay para una cosa tan pequeña como el establecimiento de una aduana en Madrid?

Pero se dice: no es cierto que el Jurado pierda terreno en ninguna parte. Esto, señores, hay que examinarlo. Se nos ha dicho: cuando hablais de Inglaterra no sabeis decir más, sino lo que dice una revista, esto es, que el Jurado no resistiria á la publicidad, y que si una semana sola se deliberara en público, el Jurado desapareceria; y esto es todo lo que hay segun vosotros, contra el Jurado. Y yo contesto: pues qué, el haberse aumentado en la ley de 1870, la cuota que para ser jurado en Inglaterra, se habia fijado en la de 1825, ¿os parece poco como desconfianza del Jurado? Pues qué, el Congreso de Ciencias sociales celebrado en Northwich en 1873 y perfectamente descrito por Mr. Brown, ¿no condenó el Jurado? Y esto, ¿no hace patente que está en decadencia en Inglaterra el Jurado? Pues qué, el hecho de sustraer del Jurado todos los dias muchos delitos para llevarlos á lo correccional, ¿no prueba lo que estoy sosteniendo?

Pues qué, lo que nos ha leido esta tarde mi elocuente amigo el Sr. Rodriguez San Pedro de un juez inglés de gran reputacion, ¿no demuestra esto mismo? Y sobre todo, las variaciones que se están proyectando en Inglaterra, que le parecian pequeñas al señor Garnica y que á mí me parecen muy grandes, ¿no vienen en apoyo de mi tésis? Y le parecian pequeñas al Sr. Garnica esas variaciones, porque decia: despues

de todo, ¿á qué se reducen? A nada; á que los irlandeses sean juzgados por los ingleses. Me parece que en el estado de exaltacion en que se encuentran aquellos países, esto ya es algo; sería lo mismo que si nosotros, en los tiempos de nuestras guerras civiles, hubiéramos dispuesto que los habitantes de algunos pueblos de las Provincias Vascongadas fueran juzgados por los habitantes de Castilla. Y se dice: en Francia, cada vez hay más entusiasmo por el Jurado. Pueo yo os diré que, si no precisamente contra el Jurade mismo, el que el Jurado resuelva la calificacion dr las circunstancias, la concurrencia, como llamais pon cierto, en unas frases bastante confusas, la concurrescia de los hechos circunstanciales, modificativos absoluta ó parcialmente de la penalidad, es combatida en Francia.

No hace mucho tiempo que tuve en mis manos una célebre obra de Mr. Bonneville, que se titula *Amelioration de la loi penale*, en la cual expone inmensidad de hechos inícuos que allí han tenido lugar, precisamente por la determinacion de estas circunstancias. Y antes de expresar estos hechos, debo responder á algo que ha salido de esos bancos, cuando se nos decia que presentando hechos inícuos del Jurado faltábamos á aquel respeto que se debe á lo que acaso pueda ser institucion en nuestro país, y nos amenazábais con presentar ejemplos de los actuales tribunales de justicia. ¡Qué diferencia, señores! Nosotros hacemos la autopsia sobre un cuerpo muerto, que muerto está, por fortuna, el Jurado en España, y muerto estará hasta que las Córtes lo voten y lo sancione la Corona: y vosotros haceis la autopsia sobre un cuerpo vivo, que vivos están los tribunales de derecho, y vivos estarán en un 97 1/2 por 100 como os he demostrado ya, despues que hayais establecido el Jurado. Pues bien; Mr. Bonneville que encontraba en el año 1850 nada ménos que el 70 por 100 de las causas que habian sido falladas con circunstancias atenuantes, encontraba al mismo tiempo que parecia que en cada año habia una circunstancia atenuante de moda, que era precisamente aquella que ponian de moda los novelistas, que influyen grandemente en ciertos pueblos como el francés sobre las muchedumbres, y encontraba, por ejemplo, que bastaba que un abogado presentase como circunstancia atenuante (y voy á poneros ejemplos de delitos cometidos dentro de la familia, porque son los que más afectan á ese gran sentimiento de familia que tenemos en España), se concedia como causa de que un hijo hubiese matado á su padre, el que el abogado dijese que el padre habia tenido nada ménos que la audacia de reprenderle. Y más adelante, estuvo de moda la excusa de la ambicion, y se decia que habia asesinatos dentro de la familia, porque aquel que los cometia estaba dominado por la ambicion, y la ambicion se referia como circunstancia atenuante. Y un gran magistrado español, D. Sebastian Nandin, que más tarde hizo recopilacion de los hechos graves y escandalosos que habian tenido lugar en Francia en los años 1862 y 1863, nos cita otro caso tambien terrible y que hace extremecer, y es que entonces era un gran motivo de excusa, y así se alegó y como excusa se admitió, el que un hijo pudiese matar á su padre y á su hermano para libertarse del servicio de las armas como hijo único de viuda.

Pero ¿por qué hemos de ir tan lejos, si más cerca tenemos otros ejemplos? Hace muy poco tiempo en Francia, ¿no se admitió como excusa, y como excusa fué fallado, en la causa Duval el que dijese el abogado, que se trataba de un patron, siendo así que el asesino era un jornalero á las órdenes de este mismo patron? Pues qué, ¿no se ve en Francia todos los dias que basta que una jóven se diga inocente y seducida, aunque lo sea por tercera ó cuarta vez (*Risas*), para que pueda impunemente arrojar vitriolo á los ojos de su amante, ó darle una puñalada, ó pegarle un tiro? Esto es muy grave, Sres. Diputados, sobre todo para los jóvenes. (*Risas.*)

Y todavía os voy á decir algo que nos toca más de cerca. Hace muy pocas semanas ha habido en Francia la causa llamada de Baffier, en que ya no resulta circunstancia atenuante, sino circunstancia eximente; no era precisamente un asesinato consumado, sino un asesinato frustrado. ¿Y cuál era la circunstancia eximente? La de que aquel contra quien se habia atentado era un Diputado. Por eso os decia que esto nos toca á todos más de cerca. (*Risas.*)

Vamos á esa Italia tan entusiasmada segun vosotros, que no parece sino que encomienda á sus poetas el cantar las glorias del Jurado. Pues en Italia, en 1874, una banda de malhechores asaltó el Monte de Piedad de Palermo. El castigo de este delito debía ser simpático á todo el mundo, porque yo estoy seguro de que si en Madrid hubiese un atentado contra el Monte de Piedad se consideraria por todos como un deber el procurar el castigo de ese atentado. Pues bien; se convocó el Jurado por tres veces, y no asistió ni un solo jurado por los anónimos amenazadores que recibian, y en vista de esto se decidió que la causa fuese juzgada en Nápoles, lo más lejos posible del lugar donde se habia cometido el delito, para que se creyeran seguros los señores jurados.

Por aquel tiempo, coincidió tambien otra cosa que llamó mucho tiempo la atencion en Italia. Hubo un bígamo que se confesó casado dos veces, y el tribunal le absolvió; y nos dice el autor Righi al referir esta causa que el presidente se dirigió á aquel reo y le dijo: *Scusate, mio caro, siete libero: I Signori Guirati non vi hanno voluto prestar fede.* (*Risas.*)

¿Qué extraño es que con estos hechos, hasta el mismo Pessina en su obra *Dell' istitutione de' Guirati*, diga que el Jurado es en Italia parodia de la justicia y representacion de la opinion de la parte ménos ilustrada del vulgo? ¿Qué extraño es que el mismo Erio Sala diga que no corresponde á su objeto; que el gran Gioannis exclame: *Fu pur troppo un' illusione*, (*Risas.*) y que refiriéndose á Faranda nos diga que *ha aperto una vera crocciato* contra él.

No; allí todos, absolutamente todos los hombres de cierta celebridad, si no son en principio contrarios al Jurado, manifiestan de una manera directa los gravísimos defectos de que adolece; y el mismo Bonacci, presidente del tribunal de casacion, y los periódicos de jurisprudencia más ilustrados, *Il Monitore dei Tribunali*, *La Legge* y *La Perseveranza di Milano*, todos periódicos profesionales.

No os he de decir nada de las precauciones que en Alemania y en Austria se toman contra esta institucion, porque ya las manifestó ayer el Sr. Lastres, y no me gusta insistir sobre cosas que ya están expuestas.

Pero vengamos á España, y examinemos qué es la escuela española, la grande escuela de jurisconsultos españoles respecto al Jurado.

Aquí se nos ha dicho que los Jurados dimanaron nada ménos que de las Cartas pueblas, de los Fueros que se han concedido en la Edad Media. ¡Buenos demócratas sois los que vais á buscar en las instituciones de la Edad Media razones para defender el Jurado; en aquellos tiempos precisamente en que los Barones querian prescindir de la justicia del Rey como privilegio, y en que los plebeyos querian tambien como privilegio prescindir de la justicia de los Barones! Parece imposible que se quiera buscar eso en esos tiempos, dado el sentimiento de igualdad que lo domina todo. Pues qué, ¿no somos hoy todos iguales ante la ley? ¿Qué significa la justicia de los iguales en los tiempos presentes? ¿Los jueces no son iguales á los juzgados? ¿Qué privilegio existe que pueda ser contrario á esta igualdad?

Pues bien; lejos de encontrar en los antiguos fueros españoles nada que se asemeje al Jurado, lo que se encuentra es el privilegio de que gozan ciertas villas de ser juzgadas por *hombres entendidos y sabidores en derecho*; lo contrario de vuestros jurados, cuya primera condicion ha de ser que no conozcan las reglas, y no obren con arreglo á pruebas jurídicas.

Que ha habido tribunales de comercio. Pues los tribunales de comercio son precisamente lo más contrario al Jurado; porque para ser miembro de esos tribunales, lo primero que se exige es ser comerciante; ser persona entendida en aquellos asuntos sobre los cuales tiene que fallar.

Ha estado establecido en España en 1842 y 1863 el Jurado para los delitos de imprenta; y entonces puede ser que algunos hombres políticos, no jurisconsultos, porque jurisconsulto no ha habido ninguno, puede ser que algunos hombres políticos hayan defendido aquel Jurado; pero la generalidad como los llamó fué *máquinas de absolver*. Y lo cierto es, que no solo eran máquinas de absolver, sino que eran un argumento para los enemigos de los Gobiernos. Cuando se denunciaba un artículo, y este artículo era absuelto, se decia: «el espíritu público no está con el Gobierno, á quien ese artículo censura.» Y este es un gran peligro que tiene tambien el Jurado; porque como le concedeis los delitos de rebelion y de sedicion, si en caso patente de rebelion y de sedicion el Jurado no condena, ¿qué se os dirá? Que el pueblo está de parte de la rebelion y de la sedicion; y esto es lo que yo quisiera evitar.

Vamos á un nuevo Carpio, en el que puedo contender con mayor seguridad, porque no se trata de mí; no son mis opiniones las que vengo á exponer, sino las opiniones de las Audiencias, tantas veces citadas aquí como favorables al Jurado, y desde luego os digo que son todo lo contrario. Y puedo tener en esto alguna arrogancia, porque he estado meses y meses extractando estos informes cuando en otra parte se discutió el Jurado, y me he ocupado mucho de ello, y lo he hecho con la mayor imparcialidad, y puedo decir á los señores de la Comision que alegaban que eran favorables al Jurado estos informes, que vengan al palenque; y, como decian nuestros antiguos paladines, «y si quieren salgan dos, y si quieren salgan tres, y si quieren salgan cuatro, y salga si quiere el diablo.» (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á pasar las horas de Reglamento, Sr. Diputado. Si S. S. no puede terminar pronto su discurso, habrá de suspenderlo para mañana.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Estoy á la disposicion del Sr. Presidente. (*Muchos Sres. Diputados de diversos lados de la Cámara se acercan y felicitan al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces continuará S. S. mañana. Se suspende esta discusion.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: La Comision que entiende en el proyecto sobre el Jurado retira y presenta de nuevo con algunas modificaciones el art. 4.° del dictámen que se está discutiendo. A pesar de la detencion con que fué examinado este punto, la Comision habia dejado de incluir en la lista de los delitos sometidos á la competencia del Jurado los de imprudencia temeraria, ó de imprudencia simple con infraccion de reglamentos, cuando la sustancia del hecho procesal es la misma que constituyen los delitos encomendados á la competencia del Jurado, consistiendo toda la diferencia en si ha habido ó no malicia; y reflexionando mejor, la Comision ha entendido que importaba á la consecuencia, con todos los principios que la han inducido á señalar la competencia del Tribunal del Jurado, el hacer esta adicion al núm. 1.° del art. 4.°

La Comision tenía por indudable, y así lo manifestó por mi humilde órgano cuando hubo el debate sobre la totalidad, que quedaban fuera de la competencia del Jurado los delitos de lesa majestad; pero puesto que ha habido sobre esto algunas dudas, tambien la Comision altera en el segundo párrafo este concepto, explicando así lo que fué siempre su pensamiento.

A esto se reducen las modificaciones que en la redaccion del artículo presenta la Comision.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra para una cuestion de órden. Aunque no las hay en el Reglamento, si el Sr. Presidente quisiera concederme la palabra yo se lo agradeceria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer el artículo nuevamente redactado.

El Sr. Conde de **TORENO**: Era sencillamente para eso, porque creí que no se habia redactado de nuevo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El señor presidente de la Comision ha pedido la palabra, como habrá advertido el Sr. Conde de Toreno, para declarar que retira el artículo y á la vez lo presenta nuevamente redactado.

Con este motivo ha hecho las manifestaciones que el Congreso ha oido, y el Presidente de la Cámara ha dispuesto que se dé lectura al artículo nuevamente redactado.

Sin embargo, el Sr. Conde de Toreno puede usar de la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: No nos habíamos enterado bien los que ocupamos estos bancos, ni habíamos oido que el señor presidente de la Comision dijera que retiraba el artículo para presentarlo nuevamente redactado. De ahí el que nos propusiéramos pedir á la Comision que hiciera lo que ya ha hecho, anticipándose á cumplir el Reglamento. No tengo más que decir.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el art. 4.°, nuevamente redac-

tado por la Comision, referente al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 84, que es el de esta sesion.*)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Baltanás al punto más conveniente de la de Carrion á Lerma, y otra de Torquemada á Cordobilla la Real, se habia constituido, nombrando presidente al Sr. Diputado D. Manuel Pedregal y secretario al Sr. Senador D. Gregorio Alcalá Zamora.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para que entre las Comisiones que declara permanentes el Reglamento del Congreso, se incluyan las de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: El dictámen que se ha leido; continuacion del debate pendiente sobre el Jurado, y los demás asuntos puestos en la órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

LOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo 4.°, nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley de establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Art. 4.° El Tribunal del Jurado conocerá:

1.° De las causas por los delitos siguientes:

Delitos de traicion.

Delitos contra las Córtes y sus indivíduos y contra el Consejo de Ministros.

Delitos contra la forma de gobierno.

Delitos de los particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos de los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos relativos al ejercicio de los cultos.

Delitos de rebelion.

Delitos de sedicion.

Falsificacion de la firma ó estampilla Real, firmas de los Ministros, sellos y marcas.

Falsificacion de la moneda.

Falsificacion de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados, cuya expendicion esté reservada al Estado.

Falsificacion de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.

Falsificacion de documentos privados.

Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos.

Cohecho.

Malversacion de caudales públicos.

Parricidio.

Asesinato.

Homicidio.

Infanticidio.

Abortos.

Lesiones castigadas con penas aflictivas.

Duelo.

Violacion.

Abusos deshonestos.

Corrupcion de menores.

Rapto.

Detenciones ilegales.

Sustraccion de menores.

Robos.

Incendios.

Imprudencia punible, cuando si hubiera mediado malicia el hecho constituiria alguno de los delitos aquí enumerados.

2.° De las causas por delito cometido por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, exceptuando los delitos de lesa majestad y los de injuria y calumnia contra particulares. Se considerarán para este efecto como particulares los funcionarios públicos que hubiesen sido injuriados ó calumniados por sus actos privados.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1887.=Antonio Maura, presidente.=Francisco de Asís Pacheco. Juan Rosell.=Félix García Gomez.=Enrique Santana.=Antonio García Alix.=Luis Diaz Moreu, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que entre las Comisiones que declara permanentes el Reglamento del Congreso se incluyan las de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para proponer á la Cámara si deben ó no considerarse como permanentes las Comisiones que entiendan en los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, despues de estudiar detenidamente este asunto, y teniendo en cuenta el acuerdo tomado por el Congreso en 27 de Febrero de 1883 para que á la Comision general de presupuestos de la Península se le confiriese una intervencion constante en los cambios y alteraciones que hubieran de introducirse en los créditos votados por la Cámara;

Observando tambien que las Comisiones de presupuestos no deben ser ni son en ninguna Nacion parlamentaria, Comisiones que tengan una accion tan limitada y circunscrita como todas las demás que el Congreso designa para emitir dictámen sobre un concreto y determinado proyecto de ley; y que, por la índole de las materias sobre que informan, y la multiplicidad de los asuntos en que están llamadas á entender, se estima en todas partes que tales Comisiones son verdaderas ponencias interventoras de los caudales públicos, nombradas por la Cámara para procurar el equilibrio constante del presupuesto y la buena aplicacion de los gastos del país;

Considerando, además, que una Comision de presupuestos no puede responder á semejantes fines mientras queden fuera de los límites de su competencia procedimientos por los cuales quepa alterar profundamente las cifras totales de los mismos, aun estando abiertas las Córtes y en disposicion estas de juzgar sobre la necesidad de aumentar ó crear determinados créditos;

Juzgando que realmente resulta una notoria é injustificada desigualdad al presente entre las provincias de la Península y las de las Antillas, puesto que para las primeras existen en su Comision de presupuestos las facultades de que se viene haciendo mencion, y carecen de ellas las que dan dictámen sobre los presupuestos de Cuba y de Puerto-Rico,

Y creyendo, por último, indispensable, dada la excepcional y tristísima situacion económica de las provincias de Ultramar, cuyos presupuestos han menester especiales conocimientos y particulares estudios, que sigan informando sobre ellos Comisiones distintas de la general de la Península,

La Comision propone al Congreso determine que se una al Reglamento de esta Cámara, con el carácter de acuerdo adicional al mismo, la siguiente disposicion:

«Se considerará á las Comisiones de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico como permanentes, y revestidas, por lo que hace á créditos extraordinarios ó supletorios y á proposiciones de ley relacionadas con aumentos de gastos, de las mismas facultades que disfruta desde el acuerdo tomado por la Cámara en 27 de Febrero de 1883 la Comision general de presupuestos de la Península.»

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1887.=Rafael María de Labra, presidente.=Miguel Villanueva.=Manuel Alcalá del Olmo.=Diego Suarez Sanchez.=José Sanz.=El Conde de Torrepando.=Eduardo Gullon, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 7 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Marina el ruego del Sr. Marin Luis de que saque á concurso entre las casas españolas la construccion de los nuevos barcos, anunciando una interpelacion para en el caso de que las explicaciones del Sr. Ministro sobre el particular no fueran satisfactorias.=ORDEN DEL DIA: se lee, aprueba y pasa á la Comision de correccion de estilo, un dictámen fijando la subvencion en metálico que ha de percibir el ferro-carril del Campamento á Málaga.=Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen estableciendo el juicio por jurados, y en el uso de la palabra el Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Discurso del Sr. Gomez de la Serna, de la Comision.=Rectificaciones de los dos señores.=Alusion personal del Sr. Garnica.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se pone el art. 1.° á votacion nominal, y queda aprobado por 210 votos contra 50.=Se lee el art. 2.° y una enmienda del Sr. Camacho del Rivero.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Camacho en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Rosell, de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=No se toma en consideracion en votacion nominal por 97 Sres. Diputados contra 43.=Se lee el art. 2.°, y se aprueba sin discusion.=Leido el 3.° y dos enmiendas presentadas al mismo, una del Sr. Camacho del Rivero y otra del Sr. Alba, retírase la primera por su autor, y se anuncia que queda retirada.=Leida la segunda, la Comision no la acepta.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. García Alix, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Alba, quien retira la enmienda.=Queda retirada.=Sin discusion se aprueba el art. 3.°=Se suspende este debate.=Se leen y aprueban definitivamente los siguientes proyectos de ley: dictando reglas para que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos satisfagan al Tesoro los descubiertos que tengan con el mismo; adicionando á las carreteras de la provincia de Lugo la de Rábade á Moncelos; incluyendo en el plan general de carreteras la de Grullos al puente de Peñaflor; trasladando á la parroquia de Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos para las elecciones de Diputados á Córtes, y prorrogando por cinco años el plazo concedido por la ley de 17 de Abril de 1883 sobre minerales de la isla de Cuba.=Se publican como leyes, y pasan al Archivo, 15 sancionadas por S. M. el dia 21 del mes próximo pasado.=Se leen por primera vez, y pasan á las Comisiones respectivas, varias enmiendas y adiciones á los dictámenes sobre reforma de varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil y acerca del establecimiento del juicio por jurados.=Pasa á la Comision de presupuestos una comunicacion del Ministerio de Fomento para que se incluya en el capítulo de ejercicios cerrados la cantidad de 1.750 pesetas.=Se lee la cuenta de los gastos del Congreso, correspondiente al mes de Marzo último, aprobada en la sesion secreta celebrada el dia 20 del mes de Abril.=Orden del dia para el lunes: dictámen sobre redencion de censos, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Abierta á la una de la tarde, y leida el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **MARIN LUIS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARIN LUIS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina, y no hallándose presente S. S., espero que la Mesa se servirá ponerlo en su conocimiento.

Cuando no hace mucho votaron las Cámaras los 190 millones para construccion de la escuadra, además del patriótico pensamiento de restablecer nuestra marina de guerra, tuvieron los Sres. Diputados y Senadores el propósito de que esos inmensos gastos que se imponian al país fueran repoductivos. Con ese objeto se fijó que los barcos que habian de componer la nueva escuadra fueran cruceros, torpederos y cañoneros torpederos, excluyendo los grandes acorazados, entre otras razones, por la de que la idustria española no estaria quizá en condiciones de construirlos con los medios que hoy tiene á su alcance.

Hace pocos dias he sabido que una Comision del Ministerio de Marina recorre las principales Naciones extranjeras en busca de casas con quienes pueda contratarse la construccion de ciertos barcos que se han creido necesarios y útiles para la marina de guerra.

Recientemente, al ser botados los cascos de los cruceros *Isla de Cuba* é *Isla de Luzon*, construidos por la casa Armstrong, se ha visto que emproaban, es decir, que tienen mayor calado de proa que el que debian tener segun los cálculos. Se ve, pues, que las construccines hechas en el extranjero adolecen tambien de defectos, y que no hay razon para prescindir de la industria nacional, que ha podido realizar aquellas construcciones y las que en lo sucesivo se emprendan.

Mi ruego al Sr. Ministro de Marina consiste en pedir á S. S. que saque á concurso entre las casas españolas, que pueden realizarla tan bien como las extranjeras, la construccion de los nuevos barcos, cumpliendo de esa suerte las promesas que tanto S. S. como su digno antecesor hicieron de tener en cuenta los intereses de la industria española, que tan necesitada se halla de proteccion.

Suplico de nuevo á la Mesa se sirva poner mi ruego en conocimiento del Sr. Ministro de Marina, á quien anuncio desde luego una interpelacion si no fueran satisfactorias las explicaciones que dé relativas al resultado de la Comision á que he hecho referencia y á los propósitos que abrigue respecto á las nuevas construcciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el ruego de su señoría.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sustituyendo la subvencion en obligaciones de ferro-carriles, concedida al ferro-carril del Campamento á Málaga, por otra en metálico.»

Leido dicho dictamen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 83*, *sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, se puso á votacion, y fué aprobado el artículo único de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo único. El ferro-carril de El Campamento á Málaga, en equivalencia del auxilio que segun sus leyes de concesion debia cobrar en obligaciones por ferro-carriles, recibirá 28.000 pesetas kilométricas de subvencion, que se pagarán en metálico á medida que se terminen trozos de 5 kilómetros por lo ménos, quedando subsistente en todo lo demás la ley y pliego de condiciones en cuya virtud se hizo la concesion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42*, *sesion de 10 de Marzo último;* Diario *núm. 73*, *sesion del 21 de Abril;* Diario *núm. 74*, *sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 75*, *sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 76*, *sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 77*, *sesion del 26 de idem*; Diario *num. 78*, *sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 79*, *sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 80*, *sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 81*, *sesion del 3 de Mayo*; Diario *núm. 82*, *sesion del 4 de idem*; Diario *número 83*, *sesion del 5 de idem*, *y* Diario *núm. 84*, *sesion del 6 de idem*.

Sigue la discusion del art. 1.°

El Sr. Vizconde de Campo-Grande continúa en el uao de la palabra, tercero en contra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados, derrotado y maltrecho el Jurado, á pesar de la ilustracion de sus mantenedores, bajo el aspecto filosófico, bajo el aspecto histórico, bajo el aspecto político y bajo el aspecto jurídico, por los magníficos discursos de los que me han precedido impugnándole, entre los cuales se cuenta un ilustrado orador de la mayoría que desde luego anuncio como una gloria de nuestro Parlamento, no he de insistir yo en esta clase de argumentaciones, porque sé que si bien un poco de Universidad viene bien á los Parlamentos para ilustrar las cuestiones, el exceso de Universidad los convierte en unos cuerpos utópicos muy poco á propósito para dar resultados prácticos. Con este motivo, he buscado en el dia de ayer un tema más modesto para que diese un poco de unidad á mi discurso, y este tema consistió en examinar el Jurado bajo el aspecto del buen sentido.

Creo haber demostrado que no resisten á este aspecto, ni el que se condidera como base de esta manera de proceder, ni los motivos que se han dado para su implantacion en España, ni las excusas que por algunos se han presentado para establecer entre nosotros esta novedad. Y buena prueba de ello es, que parece que no se puede defender el Jurado sin contradecir la ciencia y la experiescia, estos dos grandes factores, como ayer decía, de todo criterio humano.

Lamentábame tambien de la manera con que algunos oradores habian tratado á los magistrgdos, llegando en su exageracion hasta compararlos con los sacristanes, como si continuando este símil no pu-

diera decirse que los jurados son como los monaguillos, que contestan en un latin que no entienden.

Pasaba despues revista á los diferentes Estados que soportan el Jurado, para demostrar que no era este el momento de introducirle en España, cuando en todas partes se halla en una visible decadencia. Trataba de demostrar igualmente, que existen grandes escuelas jurídicas que combaten el Jurado: la escuela holandesa, la escuela scandinaba, y sobre todo, la escuela española; porque yo me encuentro perfectamente bien en compañía de personas tan ilustres como Aguirre, Cortina, Alvarez (D. Cirilo), Laserna, Pacheco, y de algunos de sus contemporáneos que por raro y feliz privilegio de la naturaleza viven aún entre nosotros, y continúan combatiéndole, como los Sres. Montalban y Hernandez de la Rúa, el último de los cuales no hace mucho tiempo que combatiendo al Jurado le llamaba hijo de mala madre, que es lo más que puede decir un español cuando trata de combatir cualquiera cosa existente. Es más, todos los ilustres escritores españoles de jurisprudencia le han combatido siempre; y el Sr. García Gomez ha hojeado conmigo un libro muy conocido de todos los estudiantes, que es el Diccionario de Escriche. Allí, despues de combatirle de una manera contundente, llega este escritor hasta el sarcasmo, diciendo que ha tenido su orígen en el Olimpo, y se expresa de esta manera:

«Encontrábase el gran Júpiter muy agobiado por las exigencias de Juno (porque parece que en esto como en otras cosas tenían aquellos dioses los mismos apuros que la generalidad de los mortales), por las exigencias de Juno que le pedia que salvase á un criminal; y decia: ¿cómo me las arreglo yo para conseguir esto? Si lo llevo á Themis, de seguro le condena; pues voy á escoger una docena de dioses calaveras y de menor cuantía, que esos absolverán al criminal; y efectivamente le absolvieron.» (*Risas.*) Cuando escritores de esta talla llegan hasta el sarcasmo, me parece que mal puede resistir esto que llamais institucion á una discusion formal. Manifestaba despues el gran cambio que vais á introducir en nuestras costumbres, cuando de ninguna manera estamos preparados para ello; y anunciaba, por último, que iba á entrar en el exámen de esos informes de las Audiencias, tantas veces citados en esta discusion, para comparar despues en algunos puntos el Jurado que nos habeis traido con otros Jurados; pero me parece hoy más pertinente invertir el órden y empezar por esta comparacion, y voy á hacerla.

Tengo extractadas en estas dos cuartillas las condiciones principales que constituyen todos los Jurados existentes, y encuentro en ellos tal diversidad, que esta misma diversidad bastaria para condenarlos, segun la expresion del gran Bossuet, que para condenar el protestantismo no hacía más que enumerar sus variaciones; pero las variaciones que hay sobre el Jurado son en mucho mayor número que las variaciones de la Iglesia protestante, y aun mucho más que aquellas otras variaciones que Iradier escribió sobre la jota aragonesa. En primer lugar, hay Jurados que solo declaran sobre lo que vosotros llamais el hecho, y que en realidad encierra más que el hecho; es decir, sobre si el sujeto que se presenta á su apreciacion es ó no reo. Esto es lo que se presenta á la discusion de los Jurados de Inglaterra, á la discusion de los Jurados de Bélgica, á la discusion de los Jurados de Rusia; porque el Jurado ya sabeis que se presta á toda clase de dominaciones; los demás Jurados tienen, como este que se nos presenta, el grande y doble defecto de querer que se aprecien por los jueces de hecho las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes. Si nos traeis este Jurado como un ensayo, ¿por qué no habeis empezado por el menor? ¿Por qué nos traeis á la decision del Jurado estas circunstancias tan difíciles de apreciar? Y ya que por imitacion hemos de proceder; si hemos de ser en esto como una especie de monos sabios, ¿por qué no empezamos por lo más fácil?

Examinaré ahora los diferentes Jurados establecidos en Europa; y veo, en primer lugar, que en todos, absolutamente en todos tienen censo y seleccion como armas de defensa contra el Jurado. Al decir que todos, debo reconocer que hay una excepcion. Tiene censo y no tiene seleccion el Jurado portugués, pero es porque el Jurado portugués de tal manera ha elevado el censo, que lo tiene mucho más alto que el que se necesita para ser elector político. Tiene seleccion y no tiene censo Francia, lo cual no tiene nada de particular, dado el carácter democrático de aquel país; y si bien se ha dicho que tiene seleccion y no tiene censo Alemania, esto necesita una explicacion. En Alemania, que conozco bastante por haber vivido seis años en ella, no todos los súbditos son ciudadanos; y no basta ser jefe de familia para considerarse ciudadano. Para ser lo que se llama en Alemania ciudadano *bürger* es necesario tener establecimiento ó propiedad; y si se es artesano ser de la clase de maestros; por consiguiente, esto representa bien un censo; porque son personas contribuyentes, verdaderos *bürgers*; y por eso allí nació esa lucha entre los *bürgers* y los no *bürgers* que algunos quieren aplicar, sin criterio alguno, á otros países. Por consiguiente, queda establecido que con excepcion de Francia, todos los países tienen censo para los Jurados, y con excepcion de Portugal, todos los países tienen seleccion.

En España, donde verdaderamente no hay más que tres personas aficionadas al Jurado, se ha llevado esto de diferentes modos. El Sr. Montero Rios nos ha traido un Jurado sin censo y con seleccion: el señor Romero Giron nos ha traido un Jurado con censo y sin seleccion; y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual parece que es tan entusiasta del Jurado, que lo admite de todos modos; porque es lo cierto que lo ha traido con censo y con seleccion; pero despues vino el espíritu de Mefistófeles á seducir el espíritu de Margarita, y desapareció el censo, no sabemos por qué, pues el censo, que era una gran garantía está establecido en todas nuestras instituciones, mientras Mefistófeles no venga á sacarle de ellas. Sin embargo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha contentado con su desaparicion; y esta es la primera y acaso la más fundamental de las abdicaciones que S. S. ha tenido con respecto á su proyecto; porque las diferencias entre el proyecto y el dictámen de la Comision son marcadísimas, son esenciales. En primer lugar, está esta diferencia del censo; viene despues la de la competencia de ciertos delitos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia creia que era muy natural que los delitos electorales se llevasen al Jurado, puesto que eran delitos de opinion, delitos verdaderamente políticos; á la Comision le pareció que debian desaparecer estos delitos del dictámen, y desaparecieron con aprobacion, sin duda, del Sr. Ministro. Segunda abdicacion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia creyó que para hacer la seleccion eran los jueces más competentes, porque eran desapasionados y no participaban de los afectos de la localidad; pero creyó la Comision lo contrario, creyó que en esto debia dar participacion á los ciudadanos, y vino la tercera abdicacion del Sr. Ministro, porque ahora la seleccion se va á hacer bajo la presidencia del juez de instruccion, por cierto número de contribuyentes sacados á la suerte, sacados por insaculacion de entre los mayores contribuyentes; como si no supiéramos todos que no hay cosa más fácil de seducir que un saco como no sea una urna. Hallábame yo en Portugal cuando en España una ilustre persona que manifestaba grande interés por la sinceridad electoral, ideó lo que se llamó la insaculacion; me preguntó un diputado portugués en qué consistia esto, y le dije que en sacar por la suerte de un saco los nombres de los Diputados; á lo cual me dijo: «*Pois em Hespanha estao pouco adiantados; acá seduciamos o sacco.*» Y esto mismo va á suceder aquí con estos indivíduos encargados de la insaculacion, que serán probablemente los caciques de los pueblos.

Pretendia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el Jurado se estableciese precisamente allí donde están las Audiencias de lo criminal, para que el público no llamase á esos tribunales ambulantes ó andantes; y con esto parece que S. S. arrojaba el sarcasmo sobre esa especie de tribunal; pues á la Comision le ocurrió que podia haber muchos casos en que fueran convenientes los tribunales andantes; los estableció, y el Sr. Ministro no tuvo tampoco inconveniente en abdicar en esto.

Por último, como en el proyecto se decia que aquellos que viven de su trabajo pudieran excusarse de ser jurados, no habia de ninguna manera necesidad de establecer dietas, y el Sr. Ministro no las estableció en el proyecto; pero guiados sin duda de grande espíritu democrático los indivíduos de la Comision, han creido que nadie debia excusarse de asistir al Jurado, y que para que no se excusase nadie, á pesar de que se conservan las excusas, se debiera establecer las dietas. Pues bien, ¿sabeis los gastos que con esto se van á ocasionar? Aquí tengo un estado de los sobresueldos devengados por los magistrados que constituyeron las Secciones de las distintas Audiencias para componer los tribunales del Jurado fuera de la capital de dichas Audiencias, durante el año 1873-74. Como ahora se van á conservar esas Audiencias ambulantes, es lo natural que se produzca un gasto igual. Pues el gasto de aquel año fué de 311.795 pesetas solo para los magistrados. Vamos ahora á lo que costarán los jurados.

Segun D. Cirilo Alvarez hubo en el año 74 900 y tantas causas vistas ante el Jurado; pero calculemos sobre 900 causas. Pues estas 900 causas, calculando que la mitad de los jurados piden las dietas, y suponiendo que cuando ménos habíais de dar á cada jurado 100 pesetas, ocasionan un gasto de 540.000 pesetas. Añadid á esto todos los demás gastos que el Jurado va á traer consigo, y comprendereis que los resultados del Jurado no han de espantar solamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sino que tienen que espantar tambien á esas víctimas propiciatorias que los partidos dedican á ser Ministros de Hacienda.

Y hechas estas ligeras consideraciones, vamos ahora á examinar los resultados de las diversas informaciones que se han hecho por las Audiencias con respecto al Jurado. No era fácil tener conocimiento de esas informaciones, porque cuando yo las he examinado en la otra Cámara, con motivo de una discusion análoga á esta, lo mismo que ahora he visto que no han venido más que los originales de esas informaciones, aquello que en el órden burocrático se llama tripas del expediente. Era necesario tener gran paciencia para hacer los extractos; pero yo, á falta de otras muchas condiciones, tengo la condicion de la paciencia, y la empleé. Me maravillaba, por tanto, que se pudiera decir que estas informaciones eran favorables al Jurado. Decia yo: cuando el periódico, que es entre nosotros el verdadero paladin del Jurado, *El Imparcial*, decia á fines del año próximo pasado que el ensayo del Jurado habia tenido un éxito poco feliz; cuando el mismo Ministro de Gracia y Justicia, que pedia una de aquellas informaciones, el Sr. Alonso Martinez, habia dicho en el preámbulo de la comunicacion que dirigió á sus subordinados que la conciencia pública no siempre habia quedado satisfecha, ¿cómo los magistrados que habian tocado más de cerca todos estos inconvenientes habian de tener una opinion contraria? De ninguna manera.

Las informaciones á que aludo, son de tres especies. La última, hecha por el Sr. Alonso Colmenares en Setiembre de 1874, fué solo una informacion de estadística, y lo único que patentiza es la repugnancia de los jurados á asistir á las vistas, y las grandes dificultades que encontraban los jueces para fallar las causas que no se habian sometido al Jurado, por estar ocupados en los Jurados, y otra porcion de noticias por el estilo, que no os he de traer á la discusion. La primera fué la del Sr. Del Rio, que en el año 1873, á los seis meses de establecido el Jurado, pidió un informe acerca de las dificultades que hubiera encontrado su ejecucion y los medios de resolverlas.

Hallábase entonces el Jurado en la Constitucion vigente; todavía tenian alguna vida los sentimientos liberales exaltados que se despertaron cuando la revolucion de Setiembre, y por tanto, no hubiera tenido nada de extraño que el Jurado hubiera sido simpático á los magistrados. Pero nada de esto; fueron muy pocos los que contestaron. Algunos de ellos lo hicieron, diciendo que el tiempo trascurrido no dejaba lugar á formar juicio; pero otros lo condenaron de una manera tal, que ya no eran remedios para evitar las dificultades lo que proponian, sino verdaderas excomuniones. Albacete y Valencia decian de un modo decisivo que no convenia dejar á los Jurados los fallos sobre las circunstancias del delito; es decir, lo contrario de lo que vosotros decís en el dictámen. Decia Burgos que, «veredictos totalmente opuestos al resultado de los autos, demuestran falta de ilustracion ó completo olvido de sus deberes, dictando absoluciones que sorprenden á los mismos procesados.»

Y esto de sorprender á los mismos procesados es bastante usual con el Jurado en España y fuera de España. Hallábame yo hace unos treinta años en la isla de Malta, y por razones de oficio tuve que defender á un español acusado de homicidio: el español fué absuelto, y el hombre, admirado, cuando bajaba las escaleras del tribunal, me dijo: «Señor, en esta tierra no hay justicia.» Yo no quiero que se pueda decir esto de la tierra de España.

Señalaba la Audiencia de Cáceres: «falta en gran parte de los jurados de las condiciones de ilustracion

é independencia que fueran de desear en los oráculos del derecho» (ya veis qué ironía tan fina), y añadía que, «deben declararse incapacitados los que hayan sufrido penas aflictivas y los simples braceros;» lo contrario precisamente de lo que vosotros haceis segun indicaba extensamente en la tarde de ayer mi elocuente amigo el Sr. Rodriguez San Pedro, cuando os echaba en cara que los procesados y condenados con penas aflictivas, con un pequeño trascurso de tiempo pueden ser jurados; pudiendo, añado yo, suceder que este tiempo no fuera todo aquel en que debieran quedar sujetos á la vigilancia de la justicia; y que personas que estén sujetas á esta inspeccion puedan, sin embargo, ser jueces.

Esto es lo que resulta de la primera informacion, y vamos á la que se hizo por el Sr. Alonso Martinez en 1874, que preparó, si no la abolicion, la suspension que tenía hasta redactada el Sr. Alonso Colmenares. La informacion del Sr. Alonso Martinez, comprendia 12 agrupaciones de preguntas. No voy á molestaros con todas ellas: voy á leer tan solo las que me parecen más interesantes, y desde luego paso al tercer punto. «Circunstancias para ser jurado y para eximirse de este cargo.» Piden la exclusion de los condenados á penas aflictivas Barcelona, Búrgos, Cáceres y Sevilla; la exclusion completa, sin ningun género de rehabilitacion, como en el dictámen que estamos discutiendo. Piden que lo de saber leer y escribir, sea correctamente y con claridad, Búrgos y Zaragoza; y esto es verdaderamente necesario, porque aquí se nos ha expuesto el caso de un presidente de Jurado que tenía que dar lectura de la sentencia, y manifestó que no sabía leer más que en impreso; y sobre esto de las equivocaciones de nombres, en aquellos que suponen saber poner su firma, todos hemos oido cosas muy graciosas por cierto. Hay algunas personas, y yo he conocido una, que aprenden á poner su nombre, con antefirma de dos palabras, para poder ser testigo, y que firman: «como testigo Fulano de Tal.» Pues sucedió, que le llevaron á uno de éstos á firmar su propio testamento, y creyendo que su firma la constituian la antefirma y la firma, firmó su testamento *como testigo.* Por tanto, el saber leer y escribir correctamente y con propiedad, me parece que era una adicion que podíais poner á vuestros jurados. El presidente de Cáceres (porque atormentan los jurados á los magistrados pidiendo limosna), quiere que «sean incapacitados los que viven del trabajo diario;» así como el fiscal de la Sala de Sevilla. Vosotros, solo lo dejais como excusa. Piden que se aumenten las garantías de aptitud Cáceres, Coruña, Oviedo y Palma; piden cuota, que no tiene vuestro Jurado, Búrgos, estableciendo 200 rs. de contribucion; Granada, que solo sean jurados los que paguen la primera y la segunda cuota en cada pueblo; Sevilla, pide garantías de censo; Valladolid, que se les exija contribucion; Coruña, que sea al ménos de 500 rs., y el presidente, que sirva de excusa á ser jurado el no pagar ninguna contribucion.

Y vamos saltando á otro grupo, que es el sétimo, relativo á la asiduidad de los jurados y á las recusaciones nacidas de confabulacion.

Por regla general, lo natural es y hasta es un elemento de la civilizacion, la divisibilidad de las funciones para que cada uno se ejercite en la suya y pueda practicarla con mayor conocimiento; natural es que al hombre entregado á sus ocupaciones le moleste que le vengan á decir: Venga Vd. á ser jurado; ¿y para qué? ¿No pago la contribucion para que haya jueces para librarme de esta tarea que no comprendo, y para que otros se encarguen de ella, que pueden desempeñarla con mejor conocimiento? De aquí nace la falta de asiduidad, la repugnancia que se tiene de acceder á ser jurados, y que motivó que durante los veintiun meses que el Jurado estuvo establecido entre nosotros, hubiese como reconocidas, pues algunas Audiencias no las citan, 754 causas que comprendian á muchos indivíduos que no asistian á los Jurados. Y esto es natural, porque el Jurado no era simpático en España; lo sabemos por todos los conductos, y yo os lo voy á decir por un conducto muy autorizado; por el conducto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Es necesario convencerse (decia el Sr. Sagasta en la sesion de 20 de Mayo de 1882), de que aquí gobernamos para el país, y no solo para aquellos que más entusiasmo puedan tener en ciertas reformas; aquí gobernamos para el país, y hay muchas regiones de España, *muchas*, que no han de recibir con júbilo el Jurado. Cuando venga el proyecto, que vendrá pronto—añadia—vereis á muchos Diputados liberales constitucionales, y que han sido siempre constitucionales y liberales, á quienes no parece bien, y votarán en contra...»

Yo supongo que esto mismo veremos cuando se vote el Jurado, porque si no, sería acusar de mal profeta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Y vamos á ver con qué expresion manifestaban las Audiencias esta opinion.

El fiscal de la de Búrgos dice: «que con frecuencia se confabulan para ser recusados por los representantes de los acusados. El presidente, de acuerdo con la Sala, hace constar que en aquel trimestre, de los 48 solo se han presentado 15. Dos magistrados añaden que la mayoría no asistiria sin medidas coercitivas.»

¿Son estas razones para que podais decir que los informes de las Audiencias aplauden al Jurado?

«Cáceres.—La Sala habla de repetidas faltas de asiduidad; recusacion con tendencias de buscar mayoría afecta al procesado. El presidente añade que hay evidencia de que muchos se hacen recusar por huir del compromiso.

Coruña.—La Sala observa recusaciones con pretextos fútiles que dan lugar á formacion de causas y nuevos sorteos. Señala sospechas de confabulacion, cuando en los delitos más graves son recusados los jurados de mayor ilustracion é independencia. Lo mismo opinan el fiscal y el presidente, añadiendo el primero que, sin las prescripciones de la ley, ningun jurado asistiria; y que no se puede exigir celo á quienes hasta desconocen lo que esta palabra significa.»

Me parece que más expresivo no puedo estar.

«Granada.—El presidente marca falta de asiduidad, que motivó 200 causas y abuso de recusacion.

Madrid.—El presidente señala falta de asiduidad y poco amor á este derecho, así en las clases altas como en las bajas, y recusaciones de acuerdo con las partes.

Oviedo.—El presidente, falta de asiduidad; que la tercera parte de las sesiones no han podido abrirse por falta de número, y siempre fué preciso formar causa; que se ha notado confabulacion para ser recusado, y que en una causa que se rozaba con la política, se

utilizó la recusacion para obtener jurados del partido del acusado.»

Uno de los grandes peligros que tiene el Jurado.

«Palma.—Presidente, Sala y fiscal, que asisten los jurados, pero disgustados é intranquilos; que ha habido nueve procesos por falta de asistencia; que alguna vez se ha suspendido la sesion por falta de número, y que en otras se ha suplicado á los que tenian excusas que no las presentasen.

Pamplona.—Cinco procesos por faltas de asistencia.

Sevilla.—Fiscal señala poca asistencia, de conformidad con el presidente y la Sala, y añade que se ha observado la recusacion de las personas más competentes; habiendo algunos defensores de los reos manifestado que rechazarian á todo el que tuviese camisa limpia.

Valladolid.—Sala de lo criminal y fiscales señalan poca asistencia, que en la mayoría de los casos hace preciso el sorteo supletorio; y dice que muchos se excusan, y otros procuran ser recusados.

Valencia.—No se advierte confabulacion, pero ha habido que formar 269 procesos á 600 jurados que no asistieron.

Zaragoza.—Que se han formado 106 procesos á 159 jurados por falta de asistencia.»

Y paso ya al noveno grupo. Competencia del Jurado.

«Que decidan los jueces de hecho ó no de las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes.»

Siempre este mismo tema, que evidentemente es un gran peligro.

Piden que no los decidan, los presidentes y Salas de Cáceres, Granada, Coruña y Oviedo; el fiscal y las Salas de Valladolid y Zaragoza.

¿Y cómo lo piden? El presidente de Oviedo habla de la grande impresionabilidad «que no admiten los jurados circunstancias agravantes, las indiferentes las convierten en atenuantes y las atenuantes en eximentes; citando el caso de que, por haberse resistido á los carlistas se absolvió á un jóven del delito de homicidio, y terminando porque conviene que solo conozcan de los hechos, si es que éstos pueden separarse del derecho.

Sevilla.—El fiscal ha oido muchas veces por lo bajo á los jurados, despues de la acusacion decir *condeno*, despues de la defensa decir *absuelvo*, y despues del resúmen decir ahora *no sé qué hacer*.

Que es el mismo caso que de Granada nos decia, con su levantada elocuencia, el indivíduo de la mayoría que con nosotros combatió el Jurado.

La Sala de Sevilla, conforme con lo opinado por el fiscal, observa falta de criterio moral en los jurados, y añade que nunca encuentran natural la embriaguez, pareciéndoles siempre racional y legítima.» La de Valladolid dice que «casi siempre encuentran circunstancias atenuantes, y se desentienden de las agravantes.» Y la de Zaragoza manifiesta que «encuentra la misma tendencia á admitir circunstancias atenuantes.»

Décimo grupo.—Casos extraordinarios.

Se nos decia aquí, como una gran defensa del Jurado, que durante su establecimiento en España no habia habido ninguno de esos casos extraordinarios que se podrian presentar como una acusacion contra el Jurado.

Pues bien, vamos á ver los de estas mismas informaciones. No los he recogido todos, pero he recogido algunos de los muchos que en ellas se citan. Os citaré, en primer lugar, aquel conocido por el de Padron, en que confesado por el reo un homicidio, se le condenó por simples lesiones. Y aun dentro de la Audiencia de Madrid, de ese Madrid que se presenta aquí como modelo de Jurados, lo cual, sin duda, es debido á que, segun elocuentemente manifestó el Sr. Silvela, más que Jurados parecian Consejos de guerra, aun dentro de esta Audiencia de Madrid tenemos casos escandalosos, conocido uno con el nombre del de Segovia, en el cual un primer Jurado absolvió en una causa de homicidio probado; lo cual no pudieron tolerar los jueces de derecho, y se llevó á un segundo Jurado, que igualmente lo absolvió, con escándalo del vecindario, y con vergüenza, se puede decir, de los mismos procesados, que tuvieron que emigrar. Y el caso de Chinchon, en un hecho de parricidio, en que los jurados procedieron primero como si no hubiera habido locura, y luego la admitieron como circunstancia atenuante. Y otros muchos casos que cita el ilustre magistrado Sr. Boada en su informe, uno de los mejores que figuran en el expediente.

En la Audiencia de Oviedo ya os he dicho que tenemos absuelto un homicida solo porque probó que instado por los carlistas á unirse á ellos, no los habia seguido. Tenemos, además, que un asesinato cometido por la noche, en casa de campo, con fractura de puerta y arma de fuego, se consideró como homicidio simple. Y, por último, que fué absuelto uno en causa de falsedad confesada. Sobre todo, hay aquel caso que tanto llamó la atencion, conocido por el caso de Sevilla, en que el asesino se disculpó y fué absuelto diciendo que habia sido en legítima defensa; siendo así que se probó perfectamente que el asesinado huia; como si una persona que huye puede hacer necesaria, de ninguna manera, la legítima defensa del que la persigue.

Este es un pequeño ramillete de los casos extraordinarios que acontecieron en España durante aquel tiempo.

Y vamos á la razon final; á la contestacion á la pregunta sobre si conviene la reforma del Jurado ó su derogacion.

Vuelvo á decir, que como el Jurado estaba en la Constitucion, que como las ideas liberales estaban todavía en boga, y que como los magistrados podian presumir que informando contra el Jurado informaban algo que pudiera ser en causa propia, fueron muy cautos en sus informaciones; sin embargo, no tan blandos que no resulte de ellas lo siguiente:

«Decididamente pidieron la suspension el presidente, fiscal y Sala de Palma y la Sala de Búrgos. El fiscal de Valladolid la suspension al ménos; y la dejaron á juicio del Gobierno el fiscal y Sala de Valencia.»

Pidieron la derogacion de un modo terminante: «el presidente y dos magistrados de Búrgos; los presidentes de Oviedo y Pamplona y el fiscal de Sevilla. Las Salas de Coruña y Sevilla, que solo se conservase para los delitos políticos; y la de Cáceres para los no políticos;» porque para excluir, hay para todos los gustos. La Sala de Cáceres creia que en los delitos políticos la pasion podia intervenir de una manera perjudicial á la justicia; y creian la Sala de Sevilla y la Sala de la Coruña, que precisamente para los delitos políticos, era lo más natural el Jurado. ¿Qué re-

sulta de esto? Que á pesar de estar en la Constitucion, que á pesar de ser la moda de aquel tiempo, por una gran parte de las Audiencias se pide de una manera terminante la derogacion del Jurado; y no solo se pide la derogacion, por lo que resulta de la contestacion á esta pregunta, sino que, por lo que os he dicho de las contestaciones á las preguntas anteriores, queda implícitamente pedida la derogacion; y vamos á ver cómo la pedian.

«El presidente y dos magistrados de la Audiencia de Búrgos opinan en contra con grande energía diciendo que sería inútil en España, aun cuando no tuviera los grandes inconvenientes que encierra; y que conservarle sería conservar la impunidad de los delitos.» No se puede decir más.

Lo pedia la Sala de la Coruña, porque «vistos sus funestos resultados y la dolorosa experiencia de que es un peligro para el órden social, y que en el mayor número de los casos erige en sistema la impunidad, debiera suprimirse; pero que debe al ménos reformarse exigiendo mayores garantías de aptitud é independencia, disminuyendo el número de delitos en que intervenga, limitándolo á los políticos y á las cuestiones de hecho. El fiscal conforme en un todo, quiere que además tengan los magistrados la facultad de fallar por los méritos del proceso.»

El presidente de la Audiencia de Oviedo decia: «que las escuelas de derecho le combaten de acuerdo con la experiencia, prefiriendo los jueces de derecho, y que solo se tolera en aquellos pueblos en que se considera precepto constitucional; que aun siéndolo entre nosotros, no se podria aplicar sin variarlo esencialmente, y al efecto propone un tribunal de tres ó cuatro magistrados y seis jurados con grandes garantías para que juntos diesen un veredicto-sentencia evitando impresiones sin reflexion, ni estudio.» Es decir, un verdadero escabinato.

El presidente de la Audiencia de Pamplona manifestaba que el país es refractario al Jurado; el de Sevilla pedia la supresion del Jurado para los delitos comunes, porque dice: «Tal como está no puede continuar sin que produzca impunidad absoluta, por el terror que inspira el acusar, así á los testigos como al Ministerio público; citando el caso de un testigo asesinado en Córdoba, y añadiendo que el 40 por 100 de los jurados carece del más elemental criterio.»

El fiscal de la Audiencia de Valencia dice que debe al ménos suspenderse, y añade: «que dió sobradas muestras de incapacidad, y que contra personas influyentes, ó tratándose de derechos individuales, dió siempre veredicto de inculpabilidad.»

Me parece que queda bien demostrado lo contrarios que son los informes de las Audiencias al establecimiento del Jurado en nuestro país.

Despues de esto, creo que ya no pondreis á los jueces en el terrible trance en que muchas veces se encontraron de declarar inocente al que es culpable y culpable al que es inocente; trance que sería igual á aquel en que se viera un médico que tuviese que ser asistido de jurados, y que convencido de que estaba delante de una persona atacada de catalepsia y que los jurados la declararan cadáver, tuviese que decir: que entierren á este cataléptico á quien los señores jurados declaran cadáver; y que al mismo tiempo, tratándose de un moribundo al que los señores jurados declarasen sano, tuviese que decir: que den el alta á este moribundo que los señores jurados declaran que goza de buena salud. ¡Terrible trance! yo no sé cómo hay ni un solo juez que pudiendo verse en situacion tan terrible puede tener ni siquiera por asomo la menor propension al establecimiento del Jurado.

Creo, Sres. Diputados, que por las consideraciones expuestas, no insistireis en que se establezca entre nosotros el Jurado; porque me parece que no sereis de aquellos que dicen: ¡sálvese el Jurado y perezca el derecho! En otra ocasion os decia: ¡basta de adolescencias financieras! hoy, á pesar de que esta discusion tiene para mí recuerdos de adolescencia, porque desde la adolescencia he combatido el Jurado, porque desde la adolescencia he tenido por compañeros, con mucha honra mia, al Sr. Diputado que me va á contestar y al ilustre Sr. Ministro de Gracia y Justicia, debo exclamar: ¡basta ya de adolescencias políticas! Se ha querido jugar á la milicia y hemos perjudicado grandemente al ejército y al órden público; se ha querido jugar á las asociaciones y se han desarrollado terribles asociaciones como la de la Mano Negra, la de la Internacional y la de los anarquistas; quereis jugar ahora á los jueces, y sin duda alguna hareis perecer á la justicia.

No tengo más que decir. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Cuando mi condiscípulo y muy querido amigo de siempre, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, comenzaba su magnífico discurso de ayer diciendo que la materia estaba completamente agotada, decia una gran verdad. Diez discursos de totalidad y más de 60 rectificaciones, que hacen en junto más de 80 discursos, todos elocuentes ménos las pocas palabras que han sido pronunciadas por mí en esta discusion, me parece que no dan lugar á duda de que la materia está ya agotada; lo está completamente. Se han dicho en pró y en contra todas las razones que se pueden aducir; y como yo no tengo ni valor para repetirlas ante el cansancio de la Cámara, ni ingenio suficiente para adornarlas y para darles una forma nueva y agradable, declaro, Sres. Diputados, que no sé qué decir.

Por la primera vez en mi vida, señores, me levanto en el Congreso con una impresion agradable, porque voy á contender con mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, con quien vengo contendiendo desde hace mucho tiempo. Han pasado años, bastantes años, no hay para qué contarlos, desde que el Sr. Vizconde de Campo-Grande y yo, aprovechando las conferencias que aquel plan de estudios preceptuaba para el último año de la carrera, contendíamos en las aulas de la Universidad sobre cuestiones de derecho. De entonces acá, siempre que nos hemos encontrado su señoría y yo hemos seguido la contienda, y sin embargo, siempre hemos sido muy queridos amigos; y no es que el Sr. Vizconde de Campo-Grande ni yo hayamos tenido ideas exageradas, sino antes por el contrario, S. S. ha sido siempre un conservador de ideas liberales templadas, y yo un liberal de ideas templadas y gubernamentales, si no quereis llamarlas conservadoras. Esto prueba mucho en favor de la inmaculada consecuencia de mi condiscípulo y amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Y de la de S. S.)

Si yo tuviera el vivo ingenio, la chispeante frase que siempre ha tenido y que conserva, como ha te-

nido ocasion de apreciar la Cámara en su primoroso discurso, mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, yo condensaria su argumentacion, diria sobre ella unas cuantas gracias, la salpicaria con una de esas anécdotas que con tanto gracejo y oportunidad nos ha contado S. S.; y de este modo concluiria pronto y agradablemente mi difícil cometido; pero aunque soy andaluz, ni mi espíritu ni mi ingenio me alientan para eso: tengo, pues, que tomar otro camino, y voy á ver si pasando una ligera revista por eso que S. S. ha llamado epítome de los razonamientos que se han hecho sobre el Jurado, voy á parar á ese Carpio á que me citaba S. S., por más que ese almenado y romántico castillo se haya convertido á poco en una prosáica aduana y despues llevado por todas las Naciones de Eupopa para dejarlo ayer tarde plantado en medio de las informaciones de las Audiencias.

Despues del correspondiente, bien meditado y preparado exordio, decia mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y no era menester que lo advirtiera, porque ya lo conocíamos todos los que hemos tenido el gusto de oirle otras veces, que él siempre procuraba fijarse en el tema al rededor del cual debieran venir á condensarse todas las consideraciones de su discurso; y añadió que ese tema se lo habia proporcionado en la ocasion presente mi amigo y compañero de Comision el Sr. Santana cuando hablaba de sentido comun. El sentido comun iba á ser por consiguiente el tema sobre que versara el elocuente discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande que ayer comenzó y hoy ha concluido, proporcionándonos á todos una ocasion más de admirar su saber y galanura en el buen decir.

Despues de esto, decia que en esta extensa discusion, solo una cosa no se habia agotado y eran los errores del Jurado, añadiendo S. S. que tampoco se habia agotado otra cosa de la cual no tengo necesidad de hacerme cargo. Decia el Sr. Vizconde de Campo-Grande: en ese art. 1.° hay una deficiencia; ¿á donde vais á llevar esta ley?

Señores Diputados, esa pregunta es enteramente inocente. ¿Para dónde legislamos aquí? Para España é islas adyacentes. ¿Era menester decirlo? ¿Legislamos para alguna otra parte? ¿No vendrá luego la promulgacion, cuando este proyecto llegue á ser ley, como espero que será, á decir dónde ha de ser promulgado? ¿Es que creia S. S. que este proyecto va á regir en Ultramar? Eso no es creible en el claro talento del Sr. Vizconde de Campo-Grande, porque S. S. sabe bien que las leyes que se hacen para Ultramar tienen otra tramitacion, y que para llevar las leyes de la Península á Ultramar es preciso seguir el procedimiento especial que se halla establecido. La pregunta, pues, era inocente, y no respondia más que al deseo de poder decir algo del art. 1.°, y á la Comision que en él se habia omitido algo.

Trató despues S. S. la cuestion constitucional, y doy gracias á S. S. porque me ha dado motivo de subsanar una omision en que incurrí el dia que tuve el sentimiento de molestar la atencion de la Cámara al contestar á mi amigo el Sr. Danvila.

El Sr. Danvila, para probar una de sus tésis, que era que la situacion política, que el estado político de España rechazaba el Jurado, presentaba esa cuestion y la desenvolvia en el terreno de los altos principios constitucionales. No ha ido tan allá mi amigo el señor Vizconde de Campo-Grande. Su señoría, incidiendo en el mismo error, á mi entender, en que habia incurrido en otra parte y con ocasion del debate de un proyecto parecido á éste, ha sostenido que los artículos 80 y 81 de la Constitucion vigente, que preceptúan la inamovilidad y la responsabilidad de los jueces y tribunales, se oponen al establecimiento del Jurado, porque desde el instante en que los jurados no son jueces permanentes ni responsables, no caben dentro de la Constitúcion.

En la discusion á que me he referido contestaron ya á S. S. lo que yo tengo que contestarle ahora. Antes del art. 80 y del art. 81, está el art. 78 que dice que leyes especiales determinarán las condiciones que han de tener los jueces. Pues si leyes especiales han de determinar las condiciones que han de tener los jueces, si nosotros vamos á hacer una ley especial para procedimientos especiales y para jueces especiales, claro es que esta ley está dentro del art. 78 y dentro de la Constitucion.

Elevándose más el Sr. Danvila, decia: «En la Constitucion actual no cabe la institucion del Jurado; porque en la Constitucion actual se atribuye el ejercicio de la soberanía á las Córtes con el Rey; y así como en las Constituciones donde el ejercicio de la soberanía reside en la Nacion cabe perfectamente la institucion del Jurado, el cual tiene parte de soberanía, así es imposible que quepa en Constituciones como la nuestra donde el ejercicio de la soberanía está encomendado á las Córtes con el Rey.»

Este argumento, como ven los Sres. Diputados, es de completa y alta doctrina constitucional. Pues este argumento tiene una contestacion tan sencilla como sencilla lo tuvo el argumento del Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Si el ejercicio de la soberanía está encomendado por la Constitucion vigente á las Córtes con el Rey, y las Córtes con el Rey hacen una ley, en virtud de la cual ceden parte de ese ejercicio de la soberanía á una institucion cualquiera, esa ley es constitucional, esa ley está dentro de la Constitucion y no hay para qué venir aquí diciendo que infringimos la Constitucion, puesto que impide el establecimiento del Jurado. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande pide la palabra.*) Sobre esto, señores, podia extenderme todo el tiempo que quisiera y pudiera, porque el asunto es de tal naturaleza y de tal importancia, que da lugar para escribir libros; pero el Congreso comprenderá que, dada una contestacion terminante y categórica, lo mismo á la objecion del Sr. Vizconde que á la del señor Danvila, no debo insistir más en este asunto, y paso á otro.

Mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande decia que la escuela democrática individualista arranca con afan á todos los Poderes sus funciones para llevarlos al Poder judicial, y luego tiene no sé si la debilidad, ó la fortaleza, ó el error de echar los jueces; por manera que entonces yo no sé á dónde llevaba las funciones que arranca á esos Poderes. Pero reuniendo esta idea con la idea que el Sr. Danvila nos daba de la democracia jurídica española, cuando la veia aquí detrás del banco, sonriente, mientras lloraba la justicia y estábamos nosotros cariacontecidos; uniendo esto con la indicacion que vuelve á repetir mi amigo el Sr. Vizconde, de que venimos aquí á traer este proyecto de ley por compromiso, cuestion debatida ya por indicaciones hechas por todos los señores de esa minoría, y protestadas y combatidas por todos los

que nos hemos levantado aquí; reuniendo todas estas consideraciones con esos dos espíritus que, segun S. S., reinan en esta mayoría, el de Mefistófeles y el de Margarita; predominando siempre, como es natural, el primero, y quedando siempre vencido el segundo, todo esto es en mi juicio una alucinacion, ó quizás, no una alucinacion, sino una inclinacion, un deseo, quizás un acto premeditado, porque aquí no hay ni espíritu de Mefistófeles ni espíritu de Margarita. En esta mayoría no hay más que un altísimo espíritu de concordia, por virtud del cual, unidas las ideas de todos los hombres que se han agrupado aquí, y unidos todos los espíritus, resulta una fuerza de tal naturaleza, de tal importancia, un edificio tan sólidamente cimentado, que yo os lo aseguro, no caerá mientras no se desuna y se desmorone esta fuerza.

Vosotros lo conoceis; por eso venis á meter cizaña; el espíritu de Mefistófeles no está aquí, el espíritu mefistofélico está en esa minoría; nosotros lo conocemos, nosotros estamos seguros de nuestra fuerza, estamos seguros de esta fuerza, que consiste en nuestra union, y hagais lo que hagais, estad seguros de que no nos desuniremos.

Decia mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande que el Jurado no es un derecho individual como se habia aseverado desde este banco. No es eso cierto; desde este banco no se ha dicho que sea el Jurado un derecho individual. Un dignísimo compañero nuestro dijo que hay algunos que llegan hasta la exageracion de creer que era un derecho individual; pero esto no significa que él lo afirmara; y desde luego, lo que aquí hemos dicho, lo que hemos de defender, lo que queremos implantar en España es una institucion jurídica, puramente jurídica, en virtud de la cual vamos á dar participacion al pueblo en la administracion de la justicia criminal. Esto, y solo esto, es lo que hemos dicho; esto, y solo esto, es lo que teneis que combatir; cualquier otra cosa que hagais, no será más que crearos un fantasma, para tener luego el gusto de poderle vencer.

Que hay algunos que exageran lo que es el Jurado. ¿Pues vosotros no habeis dicho, y nosotros no hemos oido con gran tranquilidad, que el Jurado es la mixtificacion de la justicia, que el Jurado es la falsificacion de la justicia, que el Jurado es la perturbacion de todos los principios del derecho y de la justicia, que el Jurado es el quebrantamiento de todos los fundamentos del órden social, y por consiguiente la ruina de la Patria? Todo esto lo habeis dicho, y nosotros lo hemos oido y hemos continuado en tranquilidad. Pues si vosotros con vuestro perfecto derecho, que yo reconozco, habeis dicho todo eso, y nosotros lo hemos oido con calma y con tranquilidad, ¿por qué vosotros no habeis de oir tambien con calma y con tranquilidad, lo que en realidad no hemos dicho, pero sí lo dicen algunos escritores, á saber, que el Jurado como institucion política, es la salvaguardia de la libertad, la égida de las libertades individuales, decia vuestro patriarca, el muy respetable y querido amigo mio Sr. Martinez de la Rosa, que el Jurado, como institucion social es la coparticipacion de la soberanía, y que el Jurado como proveniente del derecho natural, es un derecho individual? Ni la Comision, ni la mayoría, ni el Gobierno, ni yo, hemos dicho esto, y quede bien sentado, porque no será extraño que mañana salgan de esos bancos diciendo que de estos ha salido la defensa de todos esos principios que vosotros llamais absurdos, y que á mí tampoco me parecen ciertos. Conste que lo que esta Comision ha defendido, conforme con el proyecto que ha traido el Gobierno, informándose en las ideas de la mayoría, es que el Jurado que queremos implantar en España es una institucion jurídica, por virtud de la cual vamos á dar cierta participacion al pueblo en la justicia criminal.

Recordando mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande aquel tema alrededor del cual hubo de girar su discurso; aquel tema del sentido comun, decia: Pero si los juradistas no hacen más que desbarrar en todo: ¿pues no es uno de los principios que traeis en el proyecto que el Jurado tenga solo lugar para los delitos graves? ¿Pues no es la mayor falta de sentido comun querer aplicar un organismo tan defectuoso, tan malo y tan incapaz á lo más grande de la justicia criminal?

Ese es un argumento que ya ha sido contradicho, no solo por los escritores y revistas que han tratado la materia, sino por todos los que han hablado en pró del Jurado; pero ¿sabe S. S. cuál es la razon por que se llevan al Jurado los delitos graves? Porque son los que hiriendo más fuerte y directamente la opinion pública, están más al alcance de esta clase de tribunales, y no hay el menor riesgo de que puedan dejar de hacer justicia.

Voy recordando ligeramente aquellos epítomes de que nos hablaba mi querido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y paso al de la conciencia falsa y la conciencia cierta de los teólogos y moralistas. Hay, segun los moralistas, una falsa conciencia y una conciencia cierta; y como mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande todo lo ve malo en el Jurado, aplica al Jurado la mala conciencia; pero yo, al revés de S. S., como no lo veo todo por ese prisma desconsolador, no digo que el Jurado acierte siempre en todo, pero sí que el Jurado acierta muchas veces y acertará siempre, como sucede á los hombres cuando no hay un interés de por medio que pueda perturbar su juicio. Porque ¿en qué se funda S. S. para decir que la conciencia mala sea la del Jurado? En nada absolutamente. La opinion del Sr. Vizconde de Campo-Grande es para mí respetabilísima; y si se tratara de algun asunto particular, desde luego yo la aceptaria; pero tratándose del Jurado, encuentro á S. S. tan preocupado contra él, que es sospechoso todo cuanto sale de sus elocuentes labios.

Pero vosotros, decia S. S., haceis la apoteósis de la ignorancia y de la inexperiencia.

Aquí necesito detenerme algun tanto. Hay una tendencia de parte de los señores de aquel lado de la Cámara así como á echarnos en cara que no respetamos lo bastante á la magistratura y á los magistrados. No; nosotros respetamos á la magistratura, no diré más, sino por lo ménos tanto como vosotros; de estos bancos no han salido esas increpaciones de que hablaba el Sr. Vizconde de Campo-Grande; nadie se ha atrevido á llamar á los magistrados sacristanes; lo que ha habido únicamente es que uno de mis compañeros puso un símil, pero si por los símiles hubiéramos de juzgar de las intenciones, paréceme que alguno de los símiles del Sr. Vizconde necesitarian grandísima explicacion. De aquí no ha salido ninguna especie de denuesto ni de comparacion que redunde en desdoro de la magistratura; y si se juzgara por el conjunto de esta discusion, quizás en alguna

parte resultaria que nosotros éramos más respetuosos que vosotros con la magistratura. ¿No decia ayer el Sr. Vizconde de Campo-Grande, increpando á un dignísimo magistrado que se sienta entre nosotros para honra nuestra, porque es de los que honran el sitio en que se sientan, que las indicaciones que este señor magistrado habia hecho habian sido comentadas y reprobadas por algunos de sus compañeros de tribunal? Pues yo digo al Sr. Vizconde de Campo-Grande, y estoy autorizado para decirlo, que los compañeros de ese señor magistrado que se sientan en esta Cámara están enteramente conformes con lo que él dijo; y oyéndome están magistrados dignísimos de fuera de Madrid que pueden decir lo que en sus Audiencias ha sido el Jurado; aquí está, entre otros, nuestro digno compañero el Sr. Alcocer, que tuvo ocasion de presidir el Jurado en provincias, precisamente en esas provincias de Extremadura que algunos han presentado como las ménos á propósito para el funcionamiento del Jurado; yo invito al Sr. Alcocer, yo le ruego que nos diga qué es lo que ha visto en aquel Jurado.

Pero, señores conservadores, la comparacion que quereis establecer entre el magistrado y el Jurado, entre el juez letrado y el juez lego, no es en manera alguna admisible; para comparar, es necesario que haya términos hábiles, y no hay ciertamente términos hábiles de comparacion entre el magistrado y el jurado, entre el juez sabio y el juez lego; cada cual sirve para su funcion de diferente manera, y la comparacion si se quiere hacer, se ha de hacer en otra forma. Es menester optar entre el sistema inquisitivo con su juicio escrito y secreto, con su juez letrado, responsable y apelable, y el sistema acusatorio, con su juicio oral y público, y su indispensable coronamiento, que es el Jurado. ¿Queréis que discutamos esta tésis comparativa? Prontos estamos á ello. Mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande no puede discutirla, porque S. S. ha dicho en otra parte, de una manera solemne, que no solo es partidario del juicio oral y público, sino que este juicio es su bello ideal.

Pues si el bello ideal del Sr. Vizconde de Campo-Grande es el juicio oral y público, no tiene más remedio que admitir el Jurado, que es su necesario é indispensable coronamiento. Si yo pudiera usar de dichos con el gracejo que usa S. S., yo le diria á este propósito el que se cuenta de aquel fraile predicador, tan popular en Madrid: «Tomada la Holanda, se perdieron los Países-Bajos.» Aceptado por S. S. el juicio oral y público, indeclinable, irresistiblemente tiene que aceptarse el Jurado, porque el Jurado, como he dicho, es su indispensable y absoluto coronamiento. Ya lo dijo mi digno amigo el señor presidente de esta Comision, y lo dijo con esa tersa elocuencia que yo no puedo igualar; tambien ayer lo decia otro indivíduo desde estos bancos: desde el instante que creeis una magistratura permanente é inamovible, sin poder exigirla la responsabilidad, y sin tener esa magistratura para fallar más que los impulsos de su conciencia, contra la voluntad de esta magistratura, por la corriente natural de las cosas humanas, esa magistratura tiene que venir á ser un Poder, y un Poder absoluto. Aunque esa magistratura sea tan justificada como es la magistratura española, tan ilustrada como es la magistratura española, tan patriótica como es la magistratura española, tan sóbria y tan recta como es la magistratura española, por el órden natural de las cosas, por el espíritu invasor de todos los Poderes, tendria que venir, dadas esas condiciones, hasta contra su voluntad, á ser un Poder despótico.

Es menester hermanar la permanencia, la inamovilidad de la magistratura con la movilidad y variabilidad del Jurado; es menester poner al lado de lo permanente lo variable; es menester, en fin, templar la irresponsabilidad del Jurado con el doctrinalismo del juez de derecho, pues sería muy peligroso entregar á solo un elemento la parte de soberanía y hasta la parte legislativa que es menester entregar al Tribunal del Jurado, y que no podria, en esas condiciones, ménos de producir las peores y más funestas consecuencias para el país. ¿Aceptais, pues, el juicio oral y público? No hay más remedio que aceptar el Jurado, que es el único regulador, que es la única válvula salvadora que puede tener la sociedad para evitar el despotismo de un Poder permanente, que por su naturaleza misma habia de ser invasor, y no digo arbitrario, porque tengo siempre confianza en la rectitud de la magistratura española.

Pero despues de esto, nos decia el Sr. Vizconde de Campo-Grande que no estábamos preparados. El Sr. Ministro ha dicho que necesita tener un Código que no sea deficiente, como el que tenemos; que se necesitan 80 buenos presidentes de tribunal y 80 buenos fiscales. Pues bien, señores, yo agrego más; yo agrego que se necesita que haya predisposicion en el pueblo que lo ha de recibir, y esta predisposicion la vamos ganando con gran ventaja y aceleradamente, porque cada año de paz y de tranquilidad y de relativa bienandanza que pasa es un adelanto grande en el progreso de esta Nacion, antes tan trabajada por las pasiones.

Pues qué, señores, ¿no se han discutido en el Senado las bases del Código penal? ¿No se van á discutir pronto en el Congreso? ¿No ha de ser ley ese Código cuando haya de plantearse el Jurado? ¿No hay en la magistratura española 80 dignísimos presidentes de tribunal y otros 80 dignísimos fiscales? El señor Vizconde de Campo-Grande dice que no, y yo digo que sí; y hé aquí por qué decia que la magistratura española, por más que digais, es tan respetada y tan considerada por nosotros como por vosotros, y en este momento está siendo más considerada por mí que lo ha sido por el Sr. Vizconde de Campo-Grande. ¡Cómo no ha de haber en España 80 dignos presidentes de tribunal y 80 dignos fiscales! ¡Ah, qué desgracia la de nuestro país! Todo lo que tenemos es malo y para nada sirve, y yo digo que nuestra magistratura no tiene que ceder el paso á ninguna magistratura del mundo, ni en rectitud, ni en ilustracion, ni en nada. El resultado que está produciendo el juicio oral y público, en el cual los fiscales tienen que acusar y el presidente tiene que hablar para dirigir la discusion y para hacer preguntas á los testigos, ese resultado está de mi parte, y da testimonio auténtico y fehaciente de que cuanto yo digo es verdad. ¿Quién está más en lo cierto y quien respeta más á la magistratura española?

Pues si tenemos esos 80 dignos magistrados y esos 80 dignos fiscales, y vamos pronto á tener un Código; si hemos adelantado mucho en el camino del progreso material y efectivo, no tenga duda S. S., dentro de poco tendremos Jurado, y el Sr. Vizconde de Campo-Grande, al cabo de algunos años, va á venir á confesar

aquí dignamente, como deben hacerlo los hombres que se estiman, que se equivocaba cuando nos hacía estas profecías. Despues de esto, el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha hecho algunas indicaciones que merecen la pena, y de que me parece á mí que es conveniente que procuremos descartarnos, antes de entrar en este debate á que S. S. me ha provocado.

Nada diré del Jurado en España, decia S. S.; la escuela jurídica española, no lo quiere; ahí están los nombres que nos ha citado; yo no sé, si tuviéramos la fortuna de que estuvieran esos hombres entre nosotros, cómo pensarian; pero contra esa afirmacion absoluta y rotunda del Sr. Vizconde de Campo-Grande, voy á hacer nada más que una observacion. Si en España nadie quiere el Jurado, ni grandes, ni medianos, ni pequeños, ni doctos, ni indoctos, ni jurisconsultos, ni políticos, ¿cómo se explica que se haya planteado en España un Jurado para los delitos de imprenta en una ocasion y otro Jurado para castigo de delitos en otra? ¿Ha habido algun milagro para el establecimiento del Jurado en las dos ocasiones que ha estado implantado en España? Pues si nadie lo quiere, ¿quién lo ha traido, quién lo ha votado, quién lo ha establecido, quién lo ha ejercitado? ¿A que van á hacerme creer los señores conservadores que en España no ha habido Jurado? Esta es una observacion de tal naturaleza, que no se necesita entrar á discutir sobre la escuela jurídica española, sobre los sabios españoles, sobre los políticos españoles; álguien quiere Jurado en España, puesto que lo ha habido; yo tengo movimiento, porque ando, y no necesito más prueba; pues álguien quiere el Jurado, cuando el Jurado se ha establecido.

Decia despues el Sr. Vizconde de Campo-Grande, mi amigo, que el Jurado español, en el tiempo que habia estado establecido, habia tenido gravísimos defectos: que no era menester ir al extranjero á buscar hechos graves, porque aquí los hubo, y que estaban escritos y enumerados. Citó uno de Segovia, otro de Sevilla y otro de Chinchon. (*El Sr. Vizconde de Campo Grande*: Y bastantes más.) Y bastantes más, todos los que S. S. quiera. ¿Cree S. S. que creo yo que el Jurado se estableció de manera tan perfecta que no tuviera faltas, y cree S. S. que pienso yo que lo hemos de establecer de manera tal, que no ha de tener faltas, cuando en todo lo ejecutado por los hombres ha de haber deficiencias y faltas y delitos? Pues yo le anticipo á S. S. que los habrá.

Pero voy al caso de Chinchon: porque si es el de un barbero que degolló á su mujer, providencia ó casualidad, providencia, porque Dios anda en todo, yo fuí jurado en esa causa; yo no sé si es á ese al que se refiere mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande; yo fuí jurado en un delito cometido por un barbero de Chinchon que degolló á su mujer; y ese Jurado declaró que, en efecto, la habia asesinado; pero que la habia asesinado en un momento de verdadera locura. Y yo, que entonces fallé así, puesta la mano sobre mi corazon y mi conciencia, digo que fallé bien, y yo soy un hombre honrado; y cuando digo una cosa, puesta la mano sobre mi corazon y mi conciencia, debe creérseme; y si álguien no lo cree, que no lo diga; se lo ruego encarecidamente.

Yo no sé, digo, si el caso de Chinchon á que se refiere el Sr. Vizconde de Campo-Grande es este caso, pero si es, ya he dicho lo que sobre él puedo yo decir. Y si es, en efecto, y sucedió lo que yo presencié y lo que yo juzqué, ¿qué se ha de esperar de esos casos que se cuentan de más lejos, y que no hemos visto y no hemos presenciado? Ya lo he dicho: no hablemos de errores, no hablemos de injusticias; la humanidad es endeble, la humanidad es débil, y sin querer comete errores, comete injusticias, y hasta queriendo, que es más grave, comete injusticias y errores.

De aquí el Sr. Vizconde de Campo-Grande vino á querer probar que el Ministro y la Comision no habian estado conformes; mejor dicho, que el Ministro habia sido tan dúctil, tan blando, que se habia prestado á las modificaciones que la Comision habia querido introducir en el proyecto. Ya se ha dicho otra vez aquí por un compañero mio muy querido: la Comision no ha hecho nada, no ha introducido ninguna variacion sin ponerse primero de acuerdo con el señor Ministro de Gracia y Justicia; con todo lo que viene aquí en su dictámen está de completo acuerdo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Pero qué variaciones esenciales son esas que encontraba en el proyecto mi siempre querido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande? Pues encontraba la modificacion en la seleccion del Jurado, la modificacion en el censo, en lugar del cual se habia puesto la vecindad, que era más importante, porque el censo era de una ineficacia tal, que no prestaba ninguna ó prestaba muy poca garantía; el establecimiento en las capitales de provincia de los tribunales, facultando á los mismos para ir en casos dados al lugar del delito; y nada más. Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿son esas bases esenciales, son siquiera accidentales, son siquiera bases del proyecto? Son insignificantes variaciones que no influyen para nada; de modo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia debe estar tranquilo, y lo está, y la Comision está tambien tranquila; de comun acuerdo han hecho las variaciones que han estimado convenientes, y no tienen el uno ni la otra que mortificar su amor propio ni para quejarse de que haya podido influir el uno sobre la otra; no ha influido nadie sobre nadie; no ha habido más que concordia de ideas y de sentimientos, y por consiguiente, no hay para qué venir á querer mortificarnos á los unos ó á los otros.

Y descartado esto, vamos al Carpio. Y tengo que empezar diciendo que no he sido yo quien ha provocado la ocasion. El que está en el Carpio es mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, y él me retó á ir allí: en el Carpio estoy, me dijo, y yo le repuse: al Carpio iré. Y voy, á pesar de que S. S. nos dijo ayer que me recibia con espada y daga; aunque para tranquilizar á los Sres. Diputados, dijo que no habia de correr la sangre entre nosotros. Pues á pesar de estar ahí S. S. con espada y daga, yo voy sin ningun acero; no llevo más que la coraza de la razon que me rodea, y con ella estoy seguro de que soy invulnerable y de que voy á vencerle.

Decia yo contestando á mi querido amigo el señor Danvila, á quien nunca agradeceré bastante la amistosa consideracion con que tuvo la bondad de tratarme; decia yo contestando á la observacion de dicho señor, mi amigo, de que el Jurado iba perdiendo terreno en las Naciones de Europa, que no; que el Jurado se mantenia firme y estable en todas partes donde se habia establecido. Y agregaba más; agregaba que esto ocurria en la casi totalidad de las Naciones. Mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande se obligó á demostrar que yo no llevaba razon; y, en efecto, lo ha pretendido demostrar ayer y hoy, pero, en mi juicio, no lo ha demostrado. ¿Es verdad, ó no es verdad que

el Jurado está establecido en la casi totalidad de las Naciones de Europa? El Sr. Vizconde de Campo-Grande ha dado la contestacion hace muy pocos momentos. El Jurado está establecido en todas las Naciones de Europa, ménos en los Países-Bajos, en Dinamarca y en Noruega, porque en Suecia y Hungría lo está, aunque solo para los delitos políticos, como en Grecia solo para los de imprenta. Son respetables esas Naciones; pero despues de todo, ¿á qué quedan reducidas las Naciones donde no está establecido el Jurado? A tres, y á tres pequeñas. Yo acepto su buen sentido, sus conocimientos, su cordura, su prudencia, todo lo que querais; pero ¿qué significan en el concierto europeo esas tres Naciones enfrente de los demás pueblos civilizados? ¿Ha probado S. S. que la mayoría de los pueblos no tienen el Jurado? No; pues entonces mi tésis queda firme; entonces la proposicion que yo sentaba de que la casi totalidad de los pueblos de Europa conocen y tienen establecido el Jurado, es una verdad inconcusa, porque tres Naciones en toda Europa no me parece que puedan quitarle esta condicion de universalidad.

Y no hablo de Turquía, donde á creer lo que de algun tiempo á esta parte se viene leyendo en algunas revistas hay ya algun movimiento en este sentido; pero que, como no es realmente pueblo europeo, lo aparto de esta cuestion.

Queda sentada, pues, mi primera proposicion: que la mayor parte, que la casi totalidad de los pueblos de Europa tienen establecido el Jurado.

Y vamos á la segunda. El Jurado no está en el período de decadencia; el Jurado se mantiene firme y estable allí donde está establecido.

Su señoría á este propósito nos hizo una excursion, en la cual yo me veo en la necesidad de seguirle.

Y vamos á Inglaterra, que aunque no es pueblo europeo, en él existe la civilizacion europea en grado bastante adelantado. ¿Y qué ha aducido S. S. para probar la decadencia del Jurado? Pues ha aducido la ley del año 70, rebajando el censo que fijaba la ley de 1825 y la informacion del Congreso de ciencias sociales de 1873, que ha opinado tambien contra él.

Con muy buen acuerdo se ha descartado S. S. de aquel dicho de que, si se quitara el velo que oculta las discusiones del Jurado, el Jurado no dura ni ocho dias en Inglaterra, porque eso del velo es un mito, y un mito ridículo en estos tiempos. ¿Dónde están los velos en los dias que corremos cuando se conocen y se trasmiten con la velocidad del rayo las ideas que en cualquier parte se emiten?

Despues nos ha citado el Sr. Vizconde de Campo-Grande dos ó tres autoridades. Si yo no me hubiera propuesto no citar ninguna clase de autoridades, ni leer textos en esta discusion, yo me atreveria á asegurar á S. S. que para cada texto contrario de autores ingleses que citara, yo le citaria doble número favorables al Jurado.

Es que con motivo de la cuestion de Irlanda se piensa y se discurre acerca de la forma y manera de hacer que la autoridad central llegue allí; es que se tienen temores y desconfianzas. Y eso, ¿qué dice? Pues qué, ¿no era lo más natural que si, en efecto, la opinion pública inglesa estuviera convencida de que el Jurado era malo, se arrancara de una vez esa mala semilla, puesto que en Inglaterra, más que en ningun otro país, prevalece la opinion pública? ¿Se le ha ocurrido á ningun Sr. Diputado de ninguna de las fracciones políticas de Inglaterra, y no digo ya á ningun Ministro, presentar una proposicion, ni nada que signifique la derogacion del Jurado?

Pues vamos á Francia. Es que en Francia se suceden con rapidez las leyes modificando el Jurado; es que en Francia hay una porcion de hombres ilustres que escriben contra el Jurado; es que en Francia el Jurado, influido por la moda, por la preocupacion, por el grito de los periódicos, está cometiendo en estos últimos tiempos multitud de injusticias. Pues digo lo mismo que de Inglaterra. ¿Qué significa el variar, el modificar una institucion? Significa el deseo de perfeccionarla. ¿Qué significa que haya dos, tres, treinta hombres notables que escriban contra esa institucion, si hay ciento que escriban en pró? ¿Qué significa que por cualquier motivo, que por cualquier consideracion de esas que influyen en la imaginacion viva de los pueblos de raza latina haya, en momentos dados, una porcion de veredictos absolutorios? Eso no significa nada. ¿Ha habido en Francia, no ya ningun Gobierno, pero ni siquiera ningun Diputado que se haya atrevido á presentar ninguna proposicion, ni cosa que se le parezca encaminada á arrancar el Jurado que allí está establecido?

Pues vamos á Italia. Ese movimiento científico criminalista que en estos últimos años se ha despertado en Italia, ¿qué da de sí? Esos veredictos injustos de que nos hablaba el Sr. Vizconde de Campo-Grande, ¿qué significan? El mismo nacimiento de la escuela antropológica, ¿qué es? Pues digo respecto de lo primero lo mismo que decia al ocuparme de las otras Naciones; y en cuanto á la escuela antropológica, en la cual se han fijado esos señores para impugnar el dictámen, digo que lo mismo va contra el Jurado que contra los tribunales de derecho, porque si en lugar de hallarse administrando la justicia en lo criminal el Jurado, se hubieran encontrado administrándola los tribunales de letrados, ¿no hubiera dicho lo mismo? Esa escuela que empieza hoy, podrá ser lo que se quiera en el porvenir, podrá llegar á modificar la ciencia criminal; pero hasta tanto que no nos pruebe la exactitud de sus afirmaciones, la prudencia de los hombres públicos está en esperar, y cuando las hayan probado hacer las aplicaciones que sean convenientes. Esto harán los juradistas, y esto harán los afectos á los tribunales letrados, si de ellos se trata.

Que en Alemania y en Austria se toman precauciones. Pero, ¿se levanta allí alguna voz autorizada para arrancar el Jurado? No. Pues entonces, ¿qué significa esto? Si en ninguna parte se levanta una voz autorizada para suprimir el Jurado, si en cualquiera de los países en que se tratara de suprimirlo, esto sería motivo para una revolucion, ¿puede decirse que el Jurado está en decadencia? No; el Jurado está con la firmeza con que ha estado siempre, y hay una prueba concluyente que no tiene respuesta. ¿Qué pueblo donde se ha establecido el Jurado lo ha suprimido? Solo España. Que se me cite otro pueblo donde una vez establecido el Jurado se haya consentido que desaparezca. Solo ha sucedido eso en España por las circunstancias y la forma en que se hizo por un Gobierno que era un Poder completamente dictatorial.

Pues bien, señores, si en todas partes existe el Jurado, y lo que se hace es modificarlo para perfeccionarlo; si no se levanta ninguna voz autorizada que pida su desaparicion; si donde quiera que se ha esta-

blecido subsiste; si quedan pocas Naciones donde no se haya establecido, dicho se está que el Jurado es tan consistente, que yo me atrevo á asegurar al señor Vizconde de Campo-Grande, que se implantará en España, que se implantará en todas las Naciones civilizadas que no lo tienen hoy.

No digo más contestando al discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande; pero me vais á permitir que haga por mi cuenta una consideracion, que será breve, porque no quiero molestaros por más tiempo.

Decia desde este sitio ayer mi querido amigo el Sr. Montejo (que se levantó novicio y se sentaba definidor general y padre custodio de la órden, habiendo ganado en una hora más terreno que el que podemos ganar las medianías en muchos años); decia el señor Montejo, y decia la verdad: la cuna del Jurado moderno es Inglaterra y su orígen el testimonio de los convecinos. Pues yo me atrevo á exponer, Sres. Diputados, una proposicion, que quizá os va á parecer exagerada. Si yo pudiera inventar, si álguien inventara un organismo capaz de aquilatar y contrastar la opinion de los vecinos, que no es otra cosa que la opinion pública, yo suprimiria desde luego el sistema inquisitorio y el sistema acusatorio, y toda clase de sumarios, y todo sistema de enjuiciar; con contrastar y aquilatar el veredicto de la opinion pública y llevarla á un juez letrado, eso sería bastante para completar y perfeccionar el enjuiciamiento criminal. No quiero desenvolver esta tésis, que no hago más que indicar; si alguna vez en el debate se presentara quizás la ocasion, procuraré aprovecharla. Entre tanto, repito lo que decia al sentarme la vez anterior que tuve el gusto de dirigir la palabra al Congreso: vamos á votar sin miedo y sin temor. Y á mi amigo el señor Vizconde de Campo-Grande solo le digo una cosa: que deseo que Dios le dé á S. S. y á mí salud bastante para que podamos seguir contendiendo otros tantos años, por lo ménos, como hemos contendido.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Tiene tanta prisa por votar mi querido amigo el Sr. García Gomez de la Serna que casi, por complacerle, estaba decidido á no rectificar, y por complacerle, voy á ser sumamente breve. Efectivamente, S. S. comprende muy bien la mision de las mayorías, que es votar; pero permítame por eso mismo que yo cumpla en parte la mision de las minorías, que es discutir.

La primera rectificacion que tengo que hacer, despues de felicitar á S. S. por su discurso, verdaderamente concienzudo y verdaderamente parlamentario, es que S. S. supone que he dicho que la discusion estaba agotada. ¿Qué ha de estar agotada, señor García Gomez, si se pueden pronunciar aún cincuenta discursos con verdadera novedad en esta inagotable materia? Espere S. S.; espere los discursos que de esta ó de otras partes de la Cámara se pronunciarán, porque en ellos encontrará mucho nuevo y mucho bueno.

La segunda rectificacion que tengo que hacer es que S. S. ha supuesto que el tema de mi discurso habia sido el *sentido comun*. No me gusta la frase; yo no he apelado al sentido comun, sino al *buen sentido*; que es una cosa bien distinta. El sentido comun es un sentido por sufragio universal, y yo soy adversario del sufragio universal; además, no quiero que de mí se diga lo que se ha dicho de un orador que decia, *mi sentido comun*; como si el sentido comun fuese un sentido individual. Así, pues, yo he apelado al buen sentido; bajo este aspecto he considerado al Jurado, y he demostrado que el Jurado no resistia al exámen del buen sentido.

Que no he comprendido la cuestion constitucional, y que me he olvidado del art. 78 que dice que leyes especiales marcarán las condiciones de los jueces. Nada de eso; le he citado, pero he citado tambien los arts. 80 y 81, que dicen que los jueces han de ser inamovibles y responsables; por consiguiente, son dos condiciones necesarias, y cuando hay dos condiciones necesarias impuestas en la Constitucion, y esas dos condiciones no las tienen vuestros jurados, tengo razon para decir que vuestro Jurado es una reforma constitucional.

Que me he equivocado al suponer dos espíritus en la mayoría; que no hay más que un solo espíritu, que es el espíritu de concordia. Ya lo vemos por todas partes; ¡bien anda la concordia en el salon de conferencias, en los pasillos y aun dentro de la misma Cámara!

Que el espíritu de Mefistófeles está aquí. Yo no le veo. No conozco en la historia parlamentaria de ningun país un partido que haya tenido tal unanimidad de ideas, tal unanimidad de procedimientos como se tiene en estos bancos. Aquí no hay inspiraciones exteriores; todos estamos aquí con la visera levantada; aquí no hay personas que van á discutir en las Comisiones y no vienen luego á defender sus ideas.

Que no hemos tenido consideracion á los magistrados. ¿Por qué decir eso cuando precisamente salimos á su defensa? ¿Quién ha hablado de la dignidad de los magistrados y de la dignidad de los jurados? Nosotros hemos hablado solo de su capacidad.

Que no ha habido en esos bancos quien haya calificado á los magistrados de sacristanes; que cuando esto hizo el Sr. Rosell fué como empleando un símil. Precisamente considero yo que tracr las cuestiones indirectamente y como símil, es mucho más depresivo que traerlas de una manera clara y evidente.

Que yo me equivoqué cuando, segun S. S., censuré las palabras pronunciadas aquí por un magistrado. No las he censurado; he dicho que las habia oido con pena, lo cual es muy diferente, y que con pena se habian oido fuera de aquí por alguno de sus compañeros (*El Sr. Garnica pide la palabra*), y hasta nos decia S. S. que hay aquí compañeros del que las pronunció que están dispuestos á hacerlas suyas. Ya lo creo; ya se decia anoche que esto se haria hoy; y ya decian anoche algunos magistrados que sin duda se haria por los magistrados políticos. Por estos se hará seguramente.

Que yo no puedo combatir el Jurado porque he elogiado el juicio oral. Precisamente considero el juicio oral, y lo he dicho ya varias veces, el rival más afortunado del Jurado; y esta no es una opinion particular mia.

Cuando se presentó el dictámen de la Comision sobre el juicio oral en otra parte, aquella Comision, compuesta de amigos vuestros, decia lo siguiente: «Este proyecto prepara como ninguno, *si es que no puede realizarlos en todas las esferas*, los altos fines que del Jurado se prometen.» Luego aquella Comision decia que el juicio oral puede realizar en todas las esferas los fines del Jurado; luego manifestaba que

el Jurado no solo no era consecuencia del juicio oral, sino que puede perfectamente existir el juicio oral de una manera independiente, y reemplazando al Jurado con todas las que se suponen sus ventajas.

Yo no diré nada, porque sé que rectificando no puedo discutir sobre las afirmaciones de S. S., y todas las afirmaciones y todas las citas que S. S. ha presentado las dejo para que se comparen con mis afirmaciones y mis citas, y se vea de parte de quién está la razon; pero que entre el proyecto del Sr. Ministro y el dictámen, no hay diferencia; ¡por Dios, señores Diputados! recordad todas las diferencias esenciales que en esta misma tarde he presentado, que son cinco verdaderas abdicaciones del Sr. Ministro en favor de las opiniones de la Comision, ó de quien á la Comision inspiraba.

Que yo me he equivocado, suponiendo que en esos bancos se habia defendido el Jurado como derecho individual. Yo no sé qué otra cosa significa la síntesis del discurso pronunciado ayer por el Sr. Montejo; yo no sé qué significa el que S. S. nos diga ahora que el Jurado es la *égida de los derechos individuales.*

Que yo no he expresado bien la nocion de la conciencia, segun los moralistas; pues he expresado de una manera bien clara que los moralistas establecen una falsa conciencia, y que llamaron falsa conciencia á la que no era ilustrada, y que vosotros para defender el Jurado, lo defendeis precisamente porque no son ilustrados aquellos indivíduos que llamais á juzgar.

Por último, S. S. ha recurrido, como se recurre así como diciendo, *que viene el coco*, á la escuela antropológica, que yo no habia citado de ninguna manera, porque á mí no me gusta citar lo que no merece ser citado, porque se le da importancia y porque desde muy jóven he aprendido en Dante que hay muchas cosas de las cuales se debe decir *non ragqionar di lor.*

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARCIA GOMEZ DE LA SERNA**: Al levantarme á rectificar, Sres. Diputados, lo primero que tengo que hacer es dar una satisfaccion á mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, porque en mi deseo de abreviar, me he olvidado de una parte muy importante de su discurso, de la parte que se refiere á la opinion de las Audiencias en las tres informaciones que han tenido lugar. Este es un trabajo que de muy antiguo viene elaborando el Sr. Vizconde, y en el cual, real y verdaderamente ha mostrado una constancia y una perseverancia que yo le envidio.

Para contestar á S. S., no tendria necesidad más que de abrir el tomo del *Diario de las Sesiones* del Senado, y dar la contestacion que le dieron en aquel alto Cuerpo. Pero, ¿para qué he de molestarme ni molestar al Congreso, si además ya no tengo derecho para hacerlo? La última esencia, la verdadera resultancia de la informacion, la que merece el nombre de tal, porque, como ha dicho muy bien el Sr. Vizconde de Campo-Grande, no se referia á otra cosa; la última resultancia fué la contestacion á la pregunta que sobre poco más ó ménos estaba en estos términos: «En la situacion actual de la administracion de justicia por el Jurado, ¿qué procede? ¿Su reforma ó su derogacion?»

A esta pregunta en síntesis, contestaron las trece Audiencias, ocho por la reforma y no por la supresion, cuatro por la supresion y no por la reforma, y una se dividió, el fiscal y el presidente opinaron por la supresion y la Sala por la reforma. ¿Y qué Audiencias? La de Madrid, la de Barcelona, la de Valladolid, antigua Chancillería, la de Valencia, la de la Coruña, la de Zaragoza, la de Cáceres y la de Las Palmas. ¿Cuáles eran las contrarias? Granada, antigua Chancillería, pero muy decaida, Albacete, Navarra y La Palma. Me parece que hay diferencia en cuanto á la importancia de las Audiencias; pero prescindamos de esa importancia, aunque sobre todo, la Audiencia de Madrid, que es de alzada, me parece que debe tener alguna consideracion; prescindamos de la diferencia de calidad, y atengámonos á la cantidad; ocho contra cuatro, y una dividida. Pues el número, que es lo que vale para la estadística, el número está á favor de los que opinan por la conservacion del Jurado.

Y dicho esto, y sintiendo no haber hablado sobre el particular en el curso de las pocas observaciones que he expuesto antes, voy á la rectificacion brevísima que he de hacer al Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Su señoría dice que el tema no está agotado. Yo creí entender así, y así me lo afirmaran los señores de al lado, que S. S. empezó ayer diciendo que estaba agotado, lo cual no lo extrañé despues de tanto discurso. ¿Pero no lo está? Pues sigan SS. SS. discutiendo. ¿Van á venir todavía muchos discursos? Pues aquí estaremos; tendremos paciencia, y seguiremos discutiendo; y el resultado será que el país dará la razon á quien la lleve; aparte de que la cuestion del número de discursos no es para mí razon.

Rectifico de buena fe lo del buen sentido, en lugar de sentido comun; me he equivocado, pero llámese lo uno ó lo otro, poco importaba eso. Sin embargo, ¿le convenia á S. S. dejar eso bien sentado? Pues yo lo rectifico, y declaro que me equivoqué cuando tomé los apuntes.

No he dicho que no haya comprendido mi querido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande la cuestion constitucional. ¿Cómo habia de decir semejante cosa? Comprendo su inteligencia elevadísima, y sé cómo estudia las cuestiones. Lo que yo he dicho es que, á pesar de las disposiciones de los arts. 80 y 81 de la Constitucion, hay un art. 78 que S. S. citó tambien en su discurso, que me parece que interpretó de una manera, y que yo interpreté de otra; esto fué lo que yo dije, porque ni á mí ni á nadie pudo ocurrírsele que S. S. no habia comprendido la cuestion constitucional.

Que la mayoría no está unida, que hay murmuraciones en los pasillos y en el salon de conferencias. ¿No está unida? ¿Habeis visto que en ninguna votacion política haya discrepado alguno de los indivíduos de la mayoría? Pero es que hay murmuraciones en el salon de conferencias. Señor Vizconde de Campo-Grande; S. S., que es tan antiguo en esta casa, ¿no ha visto que eso sucede siempre? Pues, ¿no sabe lo que contestó aquel distinguido extremeño al general Narvaez que luego fué Duque de Valencia, á propósito de esas murmuraciones? Se contestó lo siguiente; ¿si nos quita la facultad de murmurar ahí fuera, que nos va Vd. á dejarar? Mientras S. S. no vea que en una cuestion política discrepan de la mayoría algunos indivíduos de ella, no tiene razon para decir que estamos desunidos. Esté seguro S. S. que la mayoría está uni-

da y compacta, y ojalá dure mucho esta union; que, como dure mucho, creo que el Gobierno y la mayoría están completamente asegurados por mucho tiempo.

Yo no he dicho que S. S. haya injuriado á los magistrados; lo que he dicho es que nosotros no les hemos injuriado y que les hemos respetado, por lo ménos tanto como SS. SS., y me parece que es un natural deseo de mi parte el dejar sentado esto, porque lo que es esta tarde yo he sido más partidario de la magistratura que S. S., toda vez que he dicho que hay más de 80 dignísimos presidentes de Sala y magistrados, y S. S. lo niega. ¿Quién levanta más alto el prestigio de la magistratura? ¿Quién le defiende mejor?

Su señoría cree que puede existir el juicio oral y público sin el Jurado: yo creo que el Jurado es el coronamiento natural y necesario del juicio oral, y que es imposible prolongar por mucho tiempo el juicio oral sin que venga á degenerar en una institucion tiránica, si no se plantea el Jurado. Esta es mi opinion; S. S. tiene la suya; aquí las hemos expuesto, y mañana cada cual podrá leer lo que uno y otro opinamos, y juzgar quién tiene razon.

Ha hablado S. S. de la conciencia: he dicho que S. S., al hablar de la conciencia, atribuia al Jurado, como le tiene mala voluntad, la mala conciencia, y que yo, como no tengo al Jurado esa mala voluntad, no le adjucaba esa mala conciencia que S. S. cree que tiene.

Y voy á la antropología. Yo creia que S. S. habia hablado algo de ella; me he equivocado, y me alegro, pero no me negará S. S. que sus amigos han tomado motivo y fundamento de las doctrinas de esa escuela para dirigir al Jurado un injustificado ataque. Su señoría está un tanto conforme conmigo, pero no lo está con sus amigos; vea la manera de ponerse de acuerdo con sus amigos, porque aquí sí que se ve una disidencia clara y manifiesta que no me podrá negar S. S. que alguno de sus amigos han fundado sus argumentos en contra del Jurado en las doctrinas de esa escuela.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARNICA**: Señores Diputados, no pensaba intervenir nuevamente en este debate, porque realmente nada tengo que añadir á las razones fundadísimas y muy elocuentes que han expuesto los señores encargados de la defensa del proyecto. Tenía además una razon personal para no hacerlo, porque si las pocas palabras que dije el otro dia no lograron ser entendidas por inteligencias tan ámplias y tan perspícuas como las de los Sres. Pidal y Silvela, ¿á quién he de querer llevar el convencimiento?

Pero mi amigo particular el Sr. Vizconde de Campo-Grande me ha estrechado de tal manera, me ha hecho alusiones tan urgentes y apremiantes, que creo que faltaria á un deber de cortesía con S. S., y que faltaria á la consideracion y al respeto que debo al Congreso, si no me hiciese cargo de ellas.

Debo desde luego hacer constar, que ni el dia anterior, cuando dije lo que el Congreso tuvo la dignacion de oir, ni ahora tampoco, fué ni es en modo alguno mi propósito el hablar en nombre de ninguna clase determinada, ni atribuirme ninguna clase de representacion... (*El Sr. Cos-Gayon*: ¡Pues no faltaba más!) Precisamente porque creo como el Sr. Cos-Gayon que no faltaba más, me he decidido, contra todo mi propósito, á recoger la alusion del Sr. Vizconde de Campo-Grande, que parecia que trataba de echar en la balanza de la discusion el peso de la autoridad de una clase y la representacion de entidades y corporaciones que se mueven fuera de la órbita del Parlamento; precisamente por eso, porque abundo en la opinion del Sr. Cos-Gayon, porque creo que sería grandemente irrespetuoso para el Parlamento y para esas entidades ó corporaciones que viven fuera del Parlamento, el hacer lo que parecia que trataba de hacer el Sr. Vizconde de Campo-Grande, es por lo que me he levantado á recoger la alusion. ¿Creia acaso el Sr. Cos-Gayon que era otro el motivo que me impulsaba?

Iba, pues, á decir que de ninguna manera me proponia hablar en nombre de ninguna clase de fuera del Parlamento, y que creo que por ningun órgano, esa clase á que se alude tenía para qué hacer oir su voz en la cuestion que se discute; pero que si de alguna manera creyera que debia hacerse oir, tenía aquí un órgano muy autorizado, muy respetable y muy elocuente, cual es el del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (*El Sr. Cos-Gayon*: Y ni aun ese.—*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Le pediré los poderes al Sr. Cos-Gayon, al que por lo visto se los han otorgado.) Ciertamente que es sorprendente, y me repugna entrar en esta polémica menuda por haber de intervenir yo en ella, no por las personas que lo motivan; ciertamente que sorprende que hasta al Ministro de Gracia y Justicia, que tiene aquí la representacion de la Corona y la autoridad que le da la confianza del Parlamento, se le merme y escatime la autoridad para hablar en nombre de un organismo del Estado cuando á todas horas personas que figuran en partidos, que por muy respetables que sean, mientras no están en el Poder no son más que fracciones más ó ménos diminutas de la opinion, se arrogan ese derecho y creen que pueden hablar en nombre de esos mismos organismos.

Voy, pues, señores, á la alusion del Sr. Vizconde de Campo-Grande, y lo haré en brevísimas paladras, porque la Cámara está ansiosa de oir la autorizada voz del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de que llegue el momento de la votacion.

¿Es cierto que yo me he podido presentar ante vosotros como un hombre indiferente á la instruccion pública, refractorio á la ciencia y menospreciador de la experiencia y del saber de los jueces? ¿He podido hacer eso yo, que si alguna direccion doy á mi espíritu es la direccion del estudio, yo que llevo toda una vida desde la juventud, dedicada únicamente á la administracion de justicia, y á la aplicacion de las leyes? Si se ha podido creer que he incurrido en semejante extravío, habrá sido por falta, sin duda, de expresion mia. En cuanto los términos del debate lo consentian, he tratado de ensalzar y de dar importancia al elemento profesional y al científico, pero reduciéndolo á lo que yo comprendia que eran sus verdaderos términos, tal cual la cuestion se planteaba. Lo que yo dije, y quizá estas fueran mis palabras, era que la ciencia daba medios de conocer que la ciencia abria nuevos horizontes al espíritu; pero que, en mi concepto, el espíritu, las facultades mentales, las facultades morales, á pesar de la ciencia, y sin embargo de ella, quedaban en su misma integridad; que la ciencia era para el conocimiento lo que podria ser el telescopio para los ojos, lo que podria

ser la máquina aplicada al brazo; pues separado ese telescopio y separada esa máquina, quedaba el sentido de la vista y quedaba el brazo solo con su potencia propia. Y decia, y esto lo comprueba todos los dias la experiencia: todos reconocemos que para aquello para lo que no son indispensables los conocimientos científicos, los hombres que no tienen estos conocimientos profesionales, tienen el mismo buen sentido, la misma rectitud moral que los hombres que han seguido una larga carrera. ¿Es que esto no lo demuestra tambien la historia de las ciencias? ¿Es que hoy, despues de los inmensos progresos que se han conseguido, creemos que la especie humana en el órden intelectual y moral se ha perfeccionado y ha adelantado á aquellos grandes tipos de perfeccion que se llaman Job, San Pablo, Sócrates ó Platon? Los conocimientos científicos se han acrecentado indudablemente; pero la inteligencia, la facultad de conocer no ha variado esencialmente nada.

Hay escuelas, y álguien ha creido notar cierta analogía entre ellas y los señores de la oposicion conservadora; hay escuelas materialistas que, confundiendo la potencia anímica y moral con los órganos á que está como adherida, creen y entienden que por el ejercicio de esos órganos y hasta por los alimentos, pueden crecer y desarrollarse, no solo esos órganos, sino tambien aquellas facultades, como se desarrollan las partes de una planta ó los músculos de un animal; pero creo que todos los señores que me escuchan tendrán que convenir conmigo en que si esto, que yo considero solo una hipótesis, fuera en el trascurso de miles de años una realidad, no sería una hipótesis para una discusion práctica, porque esa perfectibilidad en las facultades humanas es de todo punto imposible de apreciar en cuanto alcanza nuestro propio conocimiento y el conocimiento de la historia. La conclusion práctica que yo establecia y que no he visto rechazada, es que la administracion de justicia en el órden penal no es una ciencia abstracta, no es álgebra. Es, por el contrario, una funcion social viva y palpitante, que tiene que obrar sobre los elementos reales y positivos de la sociedad, y que si bien tiene que partir de principios fijos, que son los principios científicos y los textos legales, en cuanto á las razones, á los móviles que hayan impulsado al presunto delincuente, es necesario en una buena organizacion de la justicia que elementos cercanos y próximos al delincuente, pero sanos y honrados, traigan á la institucion judicial los datos referentes á tales móviles, á los fundamentos sobre que en aquel caso concreto la accion se ha desarrollado en el indivíduo; y como dicha accion ha sido sentida por la sociedad, en una palabra, la expresion de su inocencia ó de su culpabilidad. Porque, en último caso, señores, la administracion de justicia en el órden penal, es para el indivíduo y para la sociedad, pues por el indivíduo y por la sociedad se administra la justicia, y no por principios abstractos ni por ciencia pura.

En cuanto á si la ley que se discute puede ser considerada como una ofensa, como un menosprecio, como un desprestigio, como un rebajamiento para la magistratura, porque todo esto se ha dicho y parece que es la sustancia y el alma de la oposicion que se viene haciendo, ¿qué he de decir? ¿Es que acaso cuando un país delibera por medio de sus Parlamentos y de sus organismos legislativos sobre lo que es conveniente para sus fines y para su seguridad, puede ofender ni lastimar á nadie? ¿Es que no ejerce una funcion y un deber, el más primordial é importante? ¿Es que no se ha dicho hace dos mil años en el libro de perdurable sabiduría y de eterna caridad, que el hombre no se ha hecho para el sábado, y sí el sábado para el hombre? ¿Es que las instituciones no han de ser para el país, sino que el país ha de ser para las instituciones? Con estos argumentos perentorios creo que contestaria cualquiera de un modo terminante á tales consideraciones; pero en cuanto á mí, todavía me considero obligado á decir algo más.

Yo, señores, sin invocar aquí representacion ninguna, no puedo desconocer en lo que me es personal, que estoy completamente adherido á esa institucion de que se habla. Mi vida ha pasado en ella; en ella espero que concluya; me encuentro estrechamente unido por vínculos de afecto con los indivíduos que la componen. Pues bien, entiendo que no puede de ninguna manera padecer esa institucion con el Jurado, sino que ha de suceder todo lo contrario. Porque el Jurado, trayendo una oposicion moderada, le da elementos de vida, toda vez que es una ley de vida de todos los séres y de todas las instituciones que faltándoles oposicion, ó concluyen por el desvarío y por el propio exceso, ó perecen de debilidad y anemia. Porque el Jurado, separando á los magistrados del conocimiento del hecho, sin embargo de reservarles por temperamentos que sábiamente están en la ley, una suprema inspeccion sobre los abusos que pudieran cometerse en casos excepcionales en la apreciacion de los hechos mismos, por lo cual continuará siendo siempre sobre el Jurado una *Magistratura*, el Jurado, digo, ha de enaltecer á los jueces, á los cuales mantiene en la esfera más pura del derecho y en las regiones más elevadas de la autoridad. Porque el Jurado ha de llevar á los tribunales de justicia la confianza popular, sin mermarles el respeto y la veneracion que hoy obtienen, y yo desearia que estas palabras salieran de labios que no fueran los mios, el respeto y veneracion que hoy obtienen y que los señores conservadores le reconocen; y robustecida la magistratura por la confianza popular, entiendo que será el eje más fuerte de nuestra libertad y el instrumento más seguro para la paz pública; porque los Gobiernos libres, cuando no tienen profundo arraigo en una aristocracia poderosa ó en instituciones populares encarnadas en las costumbres públicas, tienen que descansar sobre una organizacion judicial robusta, independiente, poderosa, que sea el amparo de todos los derechos y el medio de resolver todos los conflictos.

En este sentido, es como creo que la institucion del Jurado, lejos de venir á empequeñecer á la magistratura, la ha de elevar á una consideracion y á un prestigio altísimo, dentro de nuestras instituciones y dentro de nuestro régimen político. He dicho. (*Muy bien en la mayoría.*)

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: He logrado mi objeto, Sres. Diputados. Al dirigir la benévola alusion que he dirigido en la tarde de ayer á mi particular amigo el Sr. Garnica, llevaba por objeto que pasase el difumino de su elocuencia sobre ciertas palabras aquí pronunciadas y que, por la brevedad con que tenemos que hablar algunas veces, tenían cierta

to señalado en un autor francés muy importante, M. Faustin Hélie, el cual dice que los jurados, si no tuvieran que conocer más que exclusivamente del hecho, no mirarian por cima la pena que iban á imponer, no entraria en su cálculo cuál podria ser el resultado de su veredicto, cosa que es muy nociva en el Jurado mismo, porque sobre no ser de su incumbencia, casi siempre se equivoca en la apreciacion ó cálculo, y mira y cree ver lo que real y efectivamente ni ha visto ni puede ver.

El conocimiento de los hechos, Sres. Diputados, sometido á la consideracion y al aprecio del Jurado, es por sí bastante trabajo para el Jurado mismo, tiene con esto bastante que hacer; porque supongamos, y es bastante suponer, que en la generalidad de los casos el Jurado se forme de personas que tengan buena fe, que tengan buen deseo y el conocimiento necesario para conocer y juzgar de ordinario las cosas: cuando se somete el hecho al Jurado, si la acusacion y el acusado convienen en un mismo hecho, el Jurado sobra, no tiene nada que hacer; si el hecho, aun cuando tenga dos versiones, una por la acusacion y otra por la defensa, la prueba que se realiza para justificar ese hecho es, digámoslo así, uniforme, y no justifica más que una version, como no resulta prueba en contra, esos jurados son el sentido comun, y cualquier otra persona, serian bastantes para juzgar y conocer la verdad sin grave riesgo al error, por más que alguna vez pudiera haberle. Pero se trata del caso en que el hecho es controvertido, en que la acusacion, por un lado, y la defensa por otro, aducen pruebas de todo género en apoyo de sus afirmaciones; cuando la prueba documental es contraria á la pericial ó á la ocular; entonces, el Jurado tiene que apreciar la fuerza y valor probatorio de las practicadas, siquiera esto lo haga solo con las reglas de la sana razon; y en esa complejidad, es preciso convenir que la sola razon natural no es bastante para decidir y formar un cabal juicio sin exponerse, la mayor de las veces, á incurrir en error.

Ya sé que vosotros contestareis lo que habeis dicho en otras ocasiones; que para vosotros 12 hombres indoctos, ignorantes, sacados al azar entre muchos, tienen más garantía para el conocimiento de la verdad que aquellos otros indivíduos que, como los magistrados, por su estudio y su práctica pueden juzgar con más acierto y más pronto de esos mismos hechos; pero esto que contestareis no lo cree ya nadie, porque sobre haber sido rebatido victoriosamente muchas veces, está, por la misma razon natural, en la conciencia de todo el mundo que la complejidad de las pruebas, la falsedad de un testigo, el amaño de otros, la fuerza de la prueba documental, el aprecio de la pericial, hasta la elocuencia, arrebatadora quizás de los defensores de las partes, han de colocar la verdad del hecho debatido en situacion tan difícil de ser apercibida por el sentido comun y decidir con acierto en el cálculo de probabilidades, que acaso una imaginacion instruida, reflexiva y práctica, no logrará despues de grandes esfuerzos arrancar el hecho verdad de las ligaduras y de las sombras con que lo oprimen y velan esas mismas circunstancias antes expuestas. Y suponer que en semejante caso, único para el cual el Jurado habria de servir, puede éste sustituir con ventaja á los jueces de derecho, á aquellos que consumieron doce años de su vida en las aulas y muchos más despues, estudiando en sus maestros y en los autores las reglas y doctrinas del buen criterio, vale tanto como afirmar que en el mundo de la realidad la ciencia es peor que la ignorancia; que el trabajo científico y el estudio, lejos de ilustrar la inteligencia, la enervan y la pervierten, reduciendo al hombre profesional á peores condiciones intelectuales de las que tenía antes de haberse dedicado al estudio.

Y si esto ocurre cuando se trata de conceder al Jurado tan solo el conocimiento de los hechos ¿qué enormidad no resultará á nuestra vista cuando á ese mismo Jurado se le traten de conferir las facultades para conocer y decidir en las cuestiones de derecho, como son la apreciacion de las circunstancias cualificativas de delito y modificativas de la penalidad y de sus efectos?

En este punto, yo me admiro por la falta de consecuencia que manifiestan los sostenedores del proyecto, y me admira más oir de labios tan ilustrados y competentes como los del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y los de algun indivíduo de la Comision cuando hablan de la magistratura española, decir que ellos son mejores defensores de esa magistratura que lo somos nosotros. Yo comprenderia que cuando tratais de adjudicar al Jurado el conocimiento del hecho y del derecho viniérais á decir aquí: la magistratura no es idónea, es abandonada, obedece á resortes sociales á que no debe obedecer; en una palabra, es venal, y porque lo es, y porque lo creemos así... (*El Sr. Maura*: ¿Quién ha de decir eso? No se puede decir ni pensar.)

No se puede decir; pero si dijérais eso (*El Sr. Santana*: Diríamos una falsedad), seríais consecuentes con el principio que habeis sentado, aunque ese principio fuera falso; mas venís á decir que la magistratura es idónea, es sábia, hace todo cuanto puede, y aun un poco más en beneficio de la ley y del prestigio de la institucion, y en pago de todos estos servicios, decís á los magistrados: hemos encontrado otros jueces mejores que vosotros: sí, hijos del estudio y de la ciencia, replegaos y dejad paso franco á estos otros jueces hijos del azar y de la ignorancia.

¡Oh! la magistratura española la que causó admiracion á los hombres de su época, la que tantos respetos ha alcanzado en nuestro siglo y á quien adulais con vuestras frases, y flagelais con vuestros actos, verla declarada impotente, para juzgar de los hechos y del derecho en materia criminal, peor aún que eso verla declarada por vosotros, para aquel efecto, ménos capaz que cualquiera hijo del trabajo ó que cualquier vago de oficio, que unos y otros tienen abierta la puerta del Jurado por medio de la ley que vosotros presentais, es verdaderamente llegar á aquel período del delirio de las reformas de que tan elocuentemente os hablaba en su último discurso mi íntimo y querido amigo el Sr. D. Francisco Silvela.

Yo tengo muy pocos títulos para venir aquí á contender de derecho con la Comision, y es mucho más apto que yo cualquiera de mis compañeros que aquí se sientan; pero he de decir francamente lo que entiendo en órden á ciertos puntos de la misma ley penal.

¿No concedeis al tribunal más que el conocimiento del hecho? Pues cuando le dais atribuciones para decidir si la persona que ha sido sometida al procedimiento es autor ó cómplice en el hecho, claro está que le concedeis la facultad de decidir un punto de derecho; y esto es tan verdad, que yo podria citar

penetrado en los Cuerpos Colegisladores. Aquí no hay pues, magistratura política ni no política.

Y, á propósito de esto, debo añadir una cosa á S. S. Cuatro magistrados del Tribunal Supremo hay, que yo recuerde, en el Senado: del uno tengo la evidencia de que defenderá enérgicamente el Jurado; de otro, que es conservador, que pertenece al partido dignamente presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, sé que ha sido toda su vida, como demuestran documentos auténticos y el *Diario de las Sesiones*, partidario ardiente del Jurado, este es el Sr. D. Emilio Bravo; del tercero casi puedo asegurar que es tambien partidario del Jurado; y en cuanto al Sr. Ulloa, no lo sé, aunque presumo que tambien es favorable á esta institucion.

Tengo, pues, completa seguridad de que son partidarios del Jurado los Sres. D. Emilio Bravo, el señor Aldecoa y algun otro.

Por consiguiente, hay bastantes magistrados del primer Tribunal de la Nacion en uno y otro Cuerpo Colegislador, y, ¡coincidencia digna de notarse! todos ellos partidarios de esa institucion que suponeis vosotros que es una ofensa á la magistratura. De manera que es la magistratura la que, segun vosotros, se agravia á sí misma, y yo el que aparece como causante del agravio.

Y sobre estos datos hay otro que es oficial, auténtico y de mucha importancia: el dato de los informes de las Audiencias pedidos por mí en 1874. Ya puede aguzar su peregrino ingenio el Sr. Vizconde de Campo-Grande cuanto quiera; aunque sus facultades son muchas (yo lo reconozco con gusto, porque sabe que nos conocemos de muy antiguo y que juntos hemos frecuentado las aulas), no podrá S. S. hacer de lo blanco negro, no podrá S. S. alterar las leyes de la aritmética y hacer que ocho no sea mayoría contra cuatro. Ocho Audiencias contra cuatro han sostenido la conveniencia de mantener el Jurado. Cuando se va contra la elocuencia irresistible de estos hechos, la verdad es que deja de haber términos hábiles para la discusion.

Señores, yo insisto mucho en condenar las exageraciones tratando de una institucion universalmente admitida en el mundo culto. Ya el Sr. Pidal, que no me trató con gran benevolencia, lo reconoció diciendo que debia declarar en honor de la verdad y haciéndome justicia, que en todo tiempo, durante toda mi vida, antes, mucho antes de verificarse la transaccion patriótica que dió lugar á la formacion del gran partido liberal, habia pesado mucho en mi ánimo el hecho de la universalidad del establecimiento del Jurado. Lo que hay es, que en presencia de este fenómeno se exclama: ¿Cómo un jurisconsulto (me hacen además el favor de añadir tan distinguido y tan experto), como el Sr. Alonso Martinez se deja arrastrar así por el ejemplo y se subyuga ó se somete al imperio de la moda? ¡El imperio de la moda, Sres. Diputados! Si no fuera por el profundo respeto que me inspiran los talentos superiores de los oradores que han impugnado el dictámen puesto á discusion, diria que solo los espíritus superficiales pueden aceptar la idea de que cuando una institucion surge en un país determinado, y de allí se extiende y se propaga hasta ser una institucion universal, no se encuentra en el análisis de este fenómeno social nada de importante y trascendente más que el instinto de la imitacion y de la moda. No, señores; yo tengo otro criterio y profeso otras ideas respecto de la filosofía de la historia. Cuando ocurre uno de esos fenómenos, y un hecho ó una institucion llega á universalizarse, esto es ya de por sí prueba evidente de que ese hecho ó esa institucion encarna en la historia, y surge de las entrañas mismas de la sociedad en el período histórico en que aparece. Recordad, si no un poco la historia, sobre todo la marcha uniforme que ha llevado la civilizacion europea.

Europa ha vivido durante siglos sin ferro-carriles, sin carreteras, sin facilidad ninguna en los medios de comunicacion; cada Nacion ha vivido, considerado el asunto desde ese punto de vista, en un completo aislamiento respecto de las demás que formaban el continente europeo; y sin embargo, cosa rara sobre la cual deben fijar la atencion los espíritus observadores como el de mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, todos los pueblos de Europa han pasado por la Monarquía bárbara, por la Monarquía feudal, por la Monarquía absoluta y por la Monarquía constitucional y representativa; todos los pueblos de Europa han pasado por el feudalismo, fenómeno raro, porque por sus mismas condiciones parece que el feudalismo debió localizarse en el punto en que nació, y sin embargo, se extendió por todas partes y se sometieron á él y vivieron dentro de él las instituciones que parecian más refractarias al mismo, como la Iglesia, la Monarquía y hasta las Comunidades. Los Comunes han seguido una historia análoga en todas las Naciones de Europa, y eso mismo podria decirse de todas las demás instituciones; más para no hablaros de hechos y de fenómenos de una importancia parecida; para no recordaros las Cruzadas, que fueron un hecho universal á pesar de tener lugar en una época de aislamiento en las Naciones y de perfecta incomunicacion entre todas ellas; para no recordaros que otro hecho general fué el Renacimiento, así como todos los demás importantes acontecimientos que tanto han influido en el desenvolvimiento de la civilizacion europea; queriendo, como quiero, ceñirme al asunto de que se trata, al dictámen que es objeto de discusion, yo os pregunto: por ventura, en esos mismos siglos de incomunicacion y de aislamiento, ¿no ha sido uniforme, idéntico el curso que han seguido la legislacion penal y el sistema de procedimientos y de prueba? ¿No habeis visto durante los doce primeros siglos prevalecer en Europa el juicio oral y público? ¿No habeis visto desaparecer de la escena en todos los pueblos cultos del continente europeo, en el siglo XII, por la influencia de la legislacion eclesiástica, el juicio oral y reemplazarlo ¿con qué? con el sumario, con *l'enquet*, con el procedimiento secreto, escrito é inquisitivo, con el establecimiento del Ministerio público y con un nuevo sistema de pruebas que consistia arrancando de la idea de que el tribunal de derecho, puesto que la prueba era tasada, debia tener para condenar, la evidencia, en apelar al hierro candente, al agua hirviendo, al combate singular, á la cruz, á las ordalias y á los juicios de Dios? Pues eso lo habeis visto extendido por todos los pueblos de Europa en esos tiempos de incomunicacion y de aislamiento.

Sobrevienen despues ciertos acontecimientos, como la reforma religiosa y la revolucion política. Como consecuencia natural de la nueva direccion que toman los espíritus, hay una especie de rebelion y de protesta contra el procedimiento inquisitivo; se intenta volver al antiguo sistema del juicio oral, y se llega en todos los pueblos del continente á una admirable

transaccion, á una transaccion de concordia y armonía. Se mantiene el sumario y se mantiene el Ministerio público, creacion de los siglos medios, creacion, sobre todo, de las leyes eclesiásticas; pero al lado del Ministerio público, para que persiga los delitos en nombre de la ley y de la sociedad, y al lado del sumario que se conserva para recoger los vestigios del crímen y preparar los fundamentos de la acusacion, se vuelve al juicio oral con todas las garantías de ese juicio. Esta es la transaccion, esto es lo que ha sucedido en toda Europa, considerando al Jurado como complemento del juicio oral y público.

No hay, pues, que hablar de la moda ni del instinto de imitacion, que en realidad acerca al hombre á cierta especie, en la cual supone alguna escuela que el hombre ha tenido orígen.

No; cuando aparece en la escena de la vida una institucion política, económica, jurídica ó social, y esa institucion se extiende, se propaga y llega á ser un hecho universal, tened por seguro que esa institucion es como una planta que tiene su raíz y orígen en las entrañas mismas del organismo social. Eso es lo que ha sucedido en todos los siglos de la historia moderna y de la Europa cristiana, y yo os pregunto: si ha sucedido eso; si existe esa ley de uniformidad y de solidaridad en la civilizacion de todos los pueblos de Europa en siglos en que esos pueblos, por la falta absoluta de comunicaciones, no estaban en contacto entre sí, ¿qué quereis que suceda hoy que merced al vapor y al telégrafo, todos los pueblos están en contacto entre sí hasta el punto de que van desapareciendo la literatura nacional, la música nacional y aun el traje nacional? ¡Y en estos momentos es cuando quereis resistir la corriente é impedir que se implante en un pueblo de Europa una institucion, no solo europea, sino de todos los pueblos cultos! Pues yo os digo que sois en absoluto impotentes para romper esta desemejanza en las instituciones de todos los países que forman la comunidad de los pueblos cultos.

En este caso, lo que tienen que hacer los hombres de Estado es preparar las cosas de manera que la implantacion se haga en condiciones de viabilidad; y prepararlas á tiempo, porque el resistir indefinidamente sería causa, segun todas las probabilidades y las tendencias de la historia, de que se plantase el Jurado en España con las exageraciones del más desbordado radicalismo.

Es, por tanto, notoriamente preferible establecer el Jurado en otras condiciones; que, despues de todo, nosotros no inventamos nada: el molde es europeo, y nosotros no hacemos más que aprender en las enseñanzas de todos los demás pueblos que nos llevan la delantera, porque en esta institucion nos hemos quedado á la zaga.

Hé aquí por qué he dado yo siempre mucha importancia á la universalidad del Jurado; y no me he fundado solo en esas conjeturas, por más que crea legítima la induccion acerca de que llega á constituir una necesidad toda institucion que se universaliza, sino que me ha parecido siempre fácil comprender por qué punto enlaza el Jurado con el organismo vivo de la sociedad europea.

Señores Diputados, ó la reforma religiosa en Alemania y la revolucion política en Francia no tienen sentido alguno en la historia, ó esos acontecimientos significan la emancipacion del pensamiento humano, el imperio del libre exámen. La figura del ciudadano, por virtud de esos grandes sucesos históricos, quedó agigantada; el ciudadano empezó á inquirir entonces cuáles eran sus derechos y cuáles los atributos esenciales del Estado, lanzándose á conquistar los derechos inherentes á su personalidad; y despues que los hubo conquistado á precio de su sangre, quiere, naturalmente, conservarlos; y como la mejor garantía para la conservacion y mantenimiento de los derechos del ciudadano está en el ciudadano mismo, de ahí que haya pretendido, cosa perfectamente natural y lógica, la intervencion directa, así en las funciones del Poder legislativo como en las funciones de la justicia. De aquí que el régimen representativo y el Jurado sean dos instituciones gemelas que reconocen el mismo orígen y tienen la misma razon de ser.

La aspiracion (no me negareis esto, por apasionados que esteis); la aspiracion general de los pueblos en esta época y desde el siglo pasado, es el *self-government*, el Gobierno de la Nacion por la Nacion misma; y yo os pregunto, seguro de que contestando lealmente no se puede desconocer la verdad de la respuesta; yo os pregunto si el Jurado, ó lo que es lo mismo, la intervencion del pueblo en la administracion de justicia, no es, por punto general, una garantía de los desmanes del Poder ejecutivo; una garantía eficaz, por consiguiente, de la libertad individual, de los derechos del ciudadano, conquistados despues de grandes trastornos y grandes perturbaciones.

Considerado desde este punto de vista, lo he dicho siempre, y en esto no hay ni puede haber inconsecuencia de ninguna especie, el Jurado es superior, infinitamente superior á todos los demás organismos judiciales inventados hasta ahora, y sobre todo, infinitamente superior á los tribunales de derecho, aunque se les dé la inamovilidad y el jucio oral y público.

Yo ya sé que para asegurar la libertad individual contra las invasiones del Poder público, no basta escribir el Jurado en las leyes, ya sé yo que las instituciones no producen todos sus frutos, sino cuando se introducen y arraigan en las costumbres; pero, señores, si no empezamos estableciendo el Jurado, ¿á cuándo esperamos para crear esas costumbres que han de venir á hacer eficaces las leyes?

Yo entiendo que el movimiento de la opinion en favor del Jurado, ó de otra institucion que llene sus mismos fines y tenga sus mismas esenciales condiciones, es irresistible.

Se habla, por ejemplo, del escabinato. Hasta ahora, en la lucha entre el Jurado y el escabinato, el Jurado es el vencedor, y el escabinato el vencido; pero yo no lo discuto: lo que digo es que, dada la trasformacion que ha experimentado la sociedad humana, es imposible impedir que se establezca una organizacion judicial que dé una intervencion positiva al pueblo, al ciudadano, en la administracion de justicia; como cualesquiera que sean los vicios del régimen parlamentario, y son muchos y muy grandes, y han sido denunciados por grandes estadistas, como se denuncian los vicios del Jurado (y con esto contesto á un argumento que se viene haciendo desde el principio de este debate, en el que se han pronunciado ya sobre 60 discursos), cualesquiera que sean, digo, los vicios del régimen parlamentario, el régimen parlamentario ó cualquiera otro que asegure la intervencion del pueblo en la confeccion de las leyes y en la direccion de los negocios del Estado, será absolutamente necesario é indispensable.

Fortuna es, Sres. Diputados, y de esto me felicito grandemente, que al verificarse esa gran trasformacion en la sociedad antigua; trasformacion derivada inmediatamente de la reforma religiosa y de la revolucion política, los pueblos de Europa se hayan encontrado, como elementos esenciales de su civilizacion, con dos grandes instituciones que han hecho perfectamente suave y natural la trasformacion; esas dos grandes instituciones son la Iglesia y la Monarquía, que tienen por su índole y naturaleza tal flexibilidad, que han podido acomodarse, y se han acomodado perfectamente á esa trasformacion social, constituyendo la base mejor para su ejercicio y desarrollo.

Por eso vemos, Sres. Diputados, que la Monarquía en su última etapa se ha hecho Monarquía constitucional y parlamentaria; y que precisamente la aspiracion de los pueblos modernos, la que constituye su ideal y su sueño dorado, que es el *self-government*, en ninguna parte se ha realizado con tanta perfeccion como en Inglaterra, en un país monárquico y al amparo de un Trono secular. Por consiguiente, felicitándonos de eso, entremos de lleno, de buena fe y con ánimo viril en ese camino: que los pueblos vean que son compatibles con la garantía de sus derechos y de sus libertades esas instituciones tradicionales, base del órden social, representacion y encarnacion de la nacionalidad, y entonces creo yo que habremos prestado el mejor servicio al órden social y á esas instituciones. (*Muy bien, muy bien.*)

Y dejémonos de exageraciones: no vayamos á decir á las gentes, tratando de alarmar la opinion pública, que el dia que se establezca el Jurado en España se va á entronizar la impunidad de los delitos, y habrá que emigrar de este país. Una dama conozco yo, muy amiga mia y de mi familia, que me ha dicho: «En la cuestion del Jurado, voto en contra de Vd., porque ¿quién podrá vivir aquí el dia en que el Jurado se establezca?» Pues bien; la dama á que aludo, que es muy aficionada á los viajes, cuando se halla en Portugal, atraviesa por Francia y Bélgica, y si va á Alemania, no repara ó no se acuerda de que allí vive bajo el imperio del Jurado; de modo que sería inútil que emigrara. Cuando todos los pueblos pueden vivir con el Jurado sin que sus habitantes tengan que emigrar, hay que esperar que á nosotros nos suceda lo propio. ¿O es, señores, que los españoles somos completamente inhábiles para esa institucion, ó tenemos tan poca habilidad, que vamos á dar veredictos de absolucion en todos los procesos, no más que por miedo á los malvados, es decir, que somos los españoles ménos hábiles, ménos aptos, ménos viriles que los franceses, que los italianos, que los alemanes y que los portugueses? ¿Es que los españoles somos imbéciles ó cobardes, para que no pueda establecerse aquí dicha institucion en las mismas condiciones é inspirando la misma seguridad que en todas partes?

No quiero continuar abusando de la atencion de los Sres. Diputados, porque realmente he expuesto las razones principales, los móviles más importantes á que he obedecido al presentar este proyecto, independientemente de los otros que ya expuse, contestando al Sr. Pidal, inspirados en motivos altamente patrióticos y de una gran prevision política. Y despues de exponer esto, al lado de esto, á mí me parece que importan poco los detalles, porque es claro que haciendo, como lo ha hecho aquí algun orador, la crítica al menudeo, ¿qué institucion queda en pié? Ninguna por alta y respetable que sea. La Iglesia, la Monarquía, las Córtes, todo, se pone en caricatura. ¡Que hoy tales ó cuales escritores, en este ó en el otro país, ponen en relieve los defectos del Jurado! Pues no parece sino que no hay insignes estadistas que han puesto muy en relieve tambien los vicios del sistema parlamentario. ¿Y vais por eso á decretar vuestro suicidio?

Por consiguiente, yo no quiero hacerme cargo de esos argumentos, y concluyo excitando á los señores Diputados, á que voten el proyecto, porque de esa manera, pondrán digno fin y remate á la obra iniciada por los insignes legisladores de Cádiz, tan amantes de la Monarquía como apasionados de la libertad.» (*Aprobacion.*)

Declarado discutido el art. 1.°, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquel por 210 votos contra 50, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Ibarra.
Leon y Castillo.
Lopez Puigcerver.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Martinez Luna.
Nuñez de Velasco.
Ansaldo.
Calzado.
Gomez.
Jaquete.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Avila Ruano.
La Serna.
Laá.
Alba.
Garijo y Lara.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Escavias de Carvajal.
Ruiz de Galarreta.
Ortiz y Casado.
Montalvo.
Rodriguez Yagüe.
Martinez Brau.
Jaramillo.
Arroyo (D. Enrique).
Urzaiz.
Montoro.
Rodriguez Correa.
Suarez Inclán.
Leon y Cataumbert.
Torre Ortiz.
Crespo Quintana.
Mansi (D. Rufino).
Castel-Moncayo (Marqués de).
Cort.
Castroserna (Marqués de).
Ruiz Capdepon.
Anton Ramirez.
Alvarez Mariño.
Teverga (Marqués de).
Muñoz Vargas.
Cañamaque.
Nieto (D. Emilio).

Ferreras.
Montero Rios.
Gonzalez Blanco.
Becerra.
Aguilera.
Ferratges.
Peralta.
Perez (D. Sebastian).
Arrando.
Antequera.
García del Castillo.
Arredondo (D. Mariano).
Fernandez Peral.
Laviña.
Canalejas.
Gamazo (D. German).
Maura.
Pacheco.
García Alix.
Díaz Moreu.
García Gomez.
Rosell.
Santana.
Drake de la Cerda.
Quiroga Vazquez.
Merelles.
Muruve.
Onofre Alcocer.
Cuartero.
Azcárraga.
Calvo Muñoz.
Mosquera.
Mina (Marqués de la).
Muñoz Chaves.
Fernandez Alsina.
Delgado (D. Laureano).
Gutierrez Agüera.
García Benito.
Ramos Calderon.
Hernandez Prieta.
La Guardia.
Eguilior.
Baselga.
Rodriguez Batista.
Vior.
Marin (D. Joaquin).
Navarro y Ochoteco.
La Cadena.
Delgado (D. Justo Tomás).
Martinez Aquerreta.
Lopez (D. Juan José).
Martinez Asenjo.
Gomez Marin.
Lopez Pelegrin.
Gallardo.
Guerrero.
Parra.
Andrés Moreno.
Baró.
Vergez.
Villanueva.
Garnica.
García Lomas.
Rózpide.
Arredondo (D. Federico).
Valle.
Montejo.
Morales.
Puerta.
Sanchez Pastor.
Recio de Ipola.
Soria.
Sanz y Peray.
Guitian.
Soto.
Gutierrez de la Vega.
O'Lawlor.
Ordoñez.
Pons.
Muro.
Castilla.
Gonzalez Fiori.
Pardo Balmonte.
Calbeton.
Gonzalez de la Fuente.
Chavarri.
Alcalá del Olmo.
Cruz.
Lamas y Varela.
Perez Galdós.
Rodrigañez.
Gamazo (D. Trifino).
Betegon.
Nieto Alvarez.
Aparicio (D. Luis).
Xiquena (Conde de).
Gonzalez (D. Venancio).
Mellado.
Martinez Villasante.
Martinez (D. Cándido).
Sagasta (D. Primitivo).
Santamaría.
Aguirre.
Martinez del Campo.
Grande.
Fabra (D. Gil).
Reina.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Ruiz García de Hita.
Zugasti.
Sanchez Campomanes.
Montilla.
Lopez Dominguez.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Garijo (D. Cipriano).
Villalba Hervás.
Bosch y Serrahima.
Rey.
Prieto.
Lopez (D. Cayo).
Barroso.
Soler (D. Luis).
Cobian.
Oriol.
Badarán.
Ballesteros.
Orozco.
Dominguez Alfonso.
García de la Riega.
Monares.
Gullon (D. Eduardo).
Fabra y Floreta.

Boixader.
Gullon (D. Pío).
Benayas.
Bendaña (Marqués de).
Vazquez Lopez.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vazquez Queipo.
Botija.
Florez-Dávila (Marqués de).
Celleruelo.
Cepeda.
Fiol.
Córdoba.
Becerro de Bengoa.
Vincenti.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Martin Bernal.
Gomez (D. Protasio).
Alvarez Capra.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Matos.
Perojo.
Talero.
Burell.
Alvarado.
Anglada.
Fernandez de Castro.
Figueroa.
Gonzalez (D. Alfonso).
Groizard.
Valdeterrazo (Marqués de).
Sr. Presidente.

Total, 210.

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Molleda.
Fernandez Villaverde.
Cabezas.
Lopez Dóriga.
Castel.
Fernandez Capetillo.
Isasa.
Gorostidi.
Lastres.
Espinosa.
Campo-Grande (Vizconde de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Ibargoitia.
Cánovas del Castillo.
Landecho.
Marin.
Allende Salazar.
Aguilar (Marqués de).
Salcedo.
Garrido Estrada.
Alvarez Bugallal.
Canido.
Bugallal.
Cárdenas.
Santa Cruz.
Alvear.
Díez Macuso.
Toreno (Conde de).
Larios.
Gonzalez Longoria.
Peña-Ramiro (Conde de).
Rodriguez San Pedro.
Los Arcos.
Camacho del Rivero.
Mochales (Marqués de).
Vilana (Conde de).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Cos-Gayon.
Danvila.
Zabálburu.
Revilla Gigedo (Conde de).
Vadillo (Marqués del).
Silvela (D. Francisco).
Pidal (Marqués de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Prast.
Oñate.
Suarez Sanchez.
Arribas.

Total, 50.

Se leyó el art. 2.°, que decia:

«Art. 2.° Los jurados declararán la culpadilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusacion, y la concurrencia ó no de los demás hechos circunstanciales que sean modificativos, absoluta ó parcialmente, de la penalidad.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Hay una enmienda del Sr. Camacho del Rivero, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley del Jurado.

El art. 2.° se redactará como sigue:

«Art. 2.° Los jurados declararán la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delitos les atribuya la acusacion.

Cuando los hechos fundamentales de la calificacion jurídica consten exclusivamente en documentos auténticos ó fehacientes, corresponderá su apreciacion solo á los jueces de derecho.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1887.=Antonio Camacho del Rivero.=Alejandro Pidal y Mon. Francisco Silvela.=Mariano Catalina.=Raimundo Fernandez Villaverde.=El Marqués de Mochales.= José J. Pedreño.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **ROSELL**: La Comision no la admite.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Camacho del Rivero tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Señores Diputados; en situacion verdaderamente difícil vengo á exponer ante la Cámara mis opiniones, apoyando la enmienda que he tenido el honor de presentar, la cual envuelve un verdadero problema del Jurado, ó sea la separacion del hecho y del derecho, hasta donde haya la posibilidad de dividirlos y de la conveniencia de hacer todo lo posible en este camino para llegar cuanto antes á este fin. Aun resuenan bajo esta bóveda los ecos elocuentísimos de los discursos pronunciados por las personas que han tomado parte en el debate, tanto sobre la totalidad como sobre el primer artículo del dictámen que está puesto á discusion. Yo no podré

hacer una página más en esa brillante informacion, en esa tan ilustrada historia; yo en la modestia de mis facultades habré de circunscribirme á cumplir con este deber de conciencia y de partido que voluntariamente me he impuesto.

Tan pronto como la idea de la existencia del Jurado se aboca á la imaginacion, surge como compañera suya inseparable la de la separacion del hecho y del derecho; que no de otro modo se engendró y creció en las diferentes Naciones de Europa y de América la institucion del Jurado, sino al calor de esa misma separacion. Pueden citarse como buenos ejemplos á Francia, á Italia, Suiza, Rusia y otras Naciones, en cuyos Códigos se ha consignado desde luego, y en primer lugar, que los jueces que forman el tribunal del Jurado, no son jueces más que para conocer y decidir respecto de los hechos, y que no pueden juzgar en órden al derecho; pero á seguida de hacerse esta declaracion concluyente, vienen esos Códigos á incurrir en la gran contradiccion de establecer para el conocimiento de estos jueces, que se dice son de puro hecho, las circunstancias modificativas del delito, las circunstancias atenuantes y agravantes, que, como no pueden considerarse jamás como punto de hecho, claro es que vienen á conceder al Jurado facultades para definir el derecho, estableciéndose así la ya indicada contradiccion con lo determinado antes de esos mismos Códigos.

Hay otras legislaciones que, al ocuparse de este punto tan virtual, han tenido más valor para exponer sus ideas y huir de las contradicciones y mixtificaciones de Códigos como los ya citados.

Me refiero á la legislacion de Alemania; y hago tambien alusion á la más moderna que yo conozco, y es la del Japon, puesto que solo data del año 80; en esas legislaceones han tenido sus autores, al consignar las facultades del Jurado, el valor de decir que los jurados van á conocer del hecho y del derecho, y esto indudablemante es un paso que se viene dando por esas Naciones en el camino, no diré del adelanto, pero sí en el camino de la verdad, á la cual se rinde culto. En el Código del Japon que he citado, como más moderno que ninguno, esta doctrina que acabo de indicar está claramente expuesta, y se manda que haga saber y entender á los jurados antes de prestar el juramento que «alguna vez las cuestiones de derecho se encontrarán indivisiblemente ligadas á las de hecho, y entonces á ellos corresponde resolver las unas y las otras.»

En el Código de procedimiento criminal de Alemania se conaigna esta misma doctrina, si no recuerdo mal, en el art. 300.

Tal es la historia de las legislaciones extranjeras en órden á la division del hecho y del derecho, pintada, como veis, á grandes brochazos, por meras indicaciones, pero lo bastante para hacer comprender que las primeras de un modo receloso é hipócrita, y las otras en una forma más brusca, pero más espontánea, han concedido al Tribunal del Jurado facultades para conocer del derecho al propio tiempo que del hecho, y confundiendo así lastimosamente ambas cosas, al par que perturbando la verdadera base y esencia del Jurado, que es la separacion del hecho y del derecho.

Andando el tiempo, y como resultado de una experiencia desastrosa en este particular, se ha operado en todas las legislaciones extranjeras un gran movimiento y se ha desarrollado una gran tendencia á separar al Jurado en todo lo posible de las cuestiones de derecho. Comienza Inglaterra por sustraer grandes cuadros de delitos al conocimiento de los jueces de hecho. Sigue Dinamarca, borrando de su Código de procedimiento criminal la facultad de que los jurados decidan de las circunstancias modificativas de la penalidad en materia de imprenta, única reservada á los jueces de hecho.

Alemania envía al *escabinato* muchos de aquellos delitos que reservó al Jurado; y por último, como describió en dias anteriores con palabras elocuentísimas que yo no podré imitar, mi querido amigo el señor Lastres, Francia, la patria del Jurado revolucionario habia roto sus moldes fatigada por tanta y tan contraria experiencia, y si no habia modificado su legislacion aún, habia sí presentado á las Córtes un aplaudido proyecto de ley, por el cual se privaba al Jurado de conocer en las circunstancias modificativas de las penas, por estar más que demostrado cuán perjudicial era esto, por más que otra cosa se haya dicho hoy desde el banco de la Comision y desde el banco ministerial con notoria inexactitud.

La historia del Jurado en España tambien conviene á mis propósitos recordarla, por más que haya querido afirmarse que la opinion de los tribunales españoles y de las Audiencias territoriales, cuando fueron consultados, era favorable al Jurado, y particularmente á la existencia del Jurado en la forma que el año 1873 tuvo lugar. Sobre este punto es lo cierto que mi distinguido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, con datos irrecusables, ha probado, y yo hago mios estos datos porque conviene á mi discurso, que, respecto á las circunstancias atenuantes y agravantes de que pudiera conocer ó dejar de conocer el Jurado, ha habido un número de Audiencias, cuando fueron consultadas, que emitieron su opinion de un modo muy desfavorable al Jurado ó al conocimiento por el Jurado de estas circunstancias. Me refiero al hablar de esta materia á las Audiencias de Albacete, de Valladolid, de Oviedo, de Sevilla y de Zarazoza. La Audiencia de Sevilla declaró *urbi et orbe* que no era posible conceder al conocimiento del Jurado las circunstancias atenuantes, porque siempre se estimaban existentes, y porque habia una que significó, la de la embriaguez, que en Andalucía se ha considerado siempre como no habitual: Albacete, Valladolid y Oviedo manifestaron resueltamente la inconveniencia de que los Jurados conocieran de estas circunstancias.

Con tales antecedentes de la historia de otros pueblos y con este de la nuestra particular respecto á las circunstancias atenuantes y agravantes, ha venido la Comision á establecer en repetidas ocasiones la definicion de lo que ella entiende que es el hecho y el derecho, y hasta dónde debe concederse á los individuos que forman el Jurado el derecho de juzgar.

No se ha perdido por la Comision lo que pudiéramos llamar el pudor hácia la opinion pública: la Comision ha querido salvar siempre el principio, y ha venido sosteniendo una y otra vez que los jurados en España no conocerán más que respecto del hecho; pero como la Comision viene á incurrir al redactar este artículo en una contradiccion gravísima, porque les concede el conocimiento de las circunstancias atenuantes y agravantes, ha querido la Comision explicar estas dos cosas, ha querido compaginarlas, y por boca del Sr. Rosell, que yo me complazco mucho en que sea la persona, ó al ménos lo parece, que va á

tomarse la molestia de contestar á mi discurso; por boca del Sr. Rosell hemos oido que el hecho ya no es el hecho material; que el hecho, tal como lo comprenden los indivíduos de la Comision, tal como los indivíduos de la Comision lo quieren someter al conocimiento del Jurado, es el heco en sí, en sus relaciones morales con el agente, y en sus relaciones jurídicas con la misma ley, y eso no es el hecho; eso es el hecho y el derecho.

Veo que el Sr. Rosell toma una nota al hacer yo esta indicacion, lo cual viene á demostrar que S. S. no está muy conforme con lo que yo acabo de decir; que S. S. cree que no soy exacto en la version que doy de las palabras que emitió como indivíduo de la Comision. Pero para que mi juicio no sea mal expresado aquí por mi torpe palabra, y para que estas no sean mal interpretadas quizá por el Sr. Rosell, voy á dejar sentada la doctrina de un modo irrecusable, leyendo el *Diario de las Sesiones* donde está lo que dijo S. S., y con esto no tendrá necesidad de hacer ninguna nota.

«Efectivamente, dice el Sr. Rosell, si se entiende por hecho el acto material, no hay posibilidad de separarle del derecho. Pero es que el acto material por sí solo no constituye el hecho: el acto material es una parte del hecho; el verdadero hecho, en el sentido en que de él ha de conocer el Jurado, es el hecho con todos los elementos morales y jurídicos que lo completan.»

Y sigue S. S.:

«Me explicaré más claro, porque la materia es un poco abstracta, mi palabra responde muy poco á mis ideas, y sentiria en este punto tan esencial no explicarme con toda claridad.

En todo acto punible y en todo juicio, cuando se llega ya al punto de dictar la sentencia, hay que considerar cuatro puntos: *primero*, el acto material, que repito que por sí solo no tiene realidad; *segundo*, la relacion entre este acto material y el agente que lo ha ejecutado; *tercero*, la relacion entre ese mismo acto material y la ley penal, y *cuarto*, la aplicacion de la pena, etc. (*El Sr. Rosell*: Siga S. S. leyendo cuatro líneas más.) Todo lo que S. S. quiera.

«...y *cuarto*, la aplicacion de la pena en el caso de que el acto completo caiga dentro de alguna de las hipótesis establecidas en el Código penal.»

¿Sigo? (*El Sr. Rosell*: Sí.) Su señoría me avisará cuándo he de terminar.

«Pues bien; á mí me parece que es perfectamente posible, y creo que en el proyecto lo hemos conseguido, establecer una absoluta y completa diferenciacion entre los dos primeros puntos que antes he expresado y los dos segundos.» (*El Sr. Rosell*: Ya basta.) ¿Ya basta? Perfectamente.

Es decir, que el Sr. Rosell queria que yo anticipara la idea que me hará la justicia de creer que iba á exponer, porque no habia de presentar incompleto su pensamiento; porque si yo vengo aquí de buena fe á discutirlo, no habia de ser el que escatimase las frases que el pensamiento de S. S. completaran. Y tan es así, que voy á leer algo más de lo que dice S. S., porque parece que esa indicacion viene á demostrar que segun el ánimo de S. S. y de los indivíduos de la Comision, la division entre el hecho y el derecho es posible, y está declarado por el Sr. Rosell que no es posible en este mismo discurso. Si el Sr. Rosell está conforme, no lo leo; pero si lo dudara le leeré las palabras que están veinte renglones más abajo.

Ibamos hablando, porque con la lectura nos hemos distanciado del objeto que me proponia, del hecho, tal como lo consideraba el Sr. Rosell; y yo entiendo que dentro de esa misma division que S. S. hacia en su discurso respecto al hecho, dentro de esa misma consideracion de la division y subdivision en los cuatro tiempos ó en los cuatro momentos en que el hecho realiza su evolucion con relacion al derecho, puede distinguirse perfectamente el hecho material, el hecho absoluto que por lo mismo que es hecho, aunque S. S. diga que no tiene realidad, yo entiendo que desde el momento que es hecho es real, porque aquí no tratamos de hechos hipotéticos sino que tratamos de actos que se realizan y se someten por la accion de los tribunales á la represion por medio de la ley, y una vez hecho, una vez ejecutado, el hecho tiene realidad, el hecho tiene culpa, el hecho puede juzgarse.

Es más, se concibe inmediatamente la idea de la relacion del hecho con el agente, y hasta aquí voy yo con S. S., hasta aquí, hasta donde sea marcar la relacion del hecho y el agente, peró la relacion material. Todavía podria esto analizarse dentro del círculo de hierro de la misma palabra hecho. Pero cuando S. S. agrega que no bastará al Jurado conocer de estos extremos, sino que es necesario que aquel que entre á formar el Jurado entre á apreciar la parte que ha tenido el agente con relacion á la ley, la parte moral constitutiva de ese hecho entre el hecho mismo y el agente, entonces S. S. saca de la esfera de los hechos la cuestion y la traslada á la esfera del derecho; entonces el Jurado, lejos de conocer del hecho material, penetra en el terreno de la intencion, trata de averiguar si aquel que ejecutó el hecho llevó solo la intencion más allá ó más acá; trata de pesar el elemento moral que interviene en el hecho mismo, y esto es gravísimo, por cuanto allí es donde se califica el delito, que es la premeditacion conocida, por ejemplo, que, como sabe S. S. (y ya me ocuparé de esto despues, aunque ligeramente) eleva el homicidio á la categoría de asesinato; ¿y esto qué es más que la parte del elemento moral en relacion con el agente y el hecho mismo?

Y si S. S. conviene, como desde luego conviene, en que el Jurado tiene que conocer de lo que se llama el hecho moral, tiene que convenir tambien en que el Jurado va á conocer al mismo tiempo del derecho que enlaza ese hecho moral con el hecho material. Luego la Comision dice una cosa y realiza otra: la Comision viene proclamando aquí, ante la Cámara, que ha querido dividir, que ha querido distanciar todo cuanto ha sido posible el hecho del derecho; y cuando trae en su art. 2.º el conocimiento de estas circunstancias para el Jurado, no cumple lo que dice antes de que quiere dividirlos, sino que por el contrario, viene á confundir con el hecho otros elementos que pertenecen al derecho, y que los trae por su sola y exclusiva voluntad.

No; yo entiendo que el Jurado nunca sería bueno; pero si siquiera se limitaran susfacultades á eso que sirvió de base, como dije antes, en todos lo países para su creacion, ó sea el brillo y apariencia que se le dió de que solo habian de conocer los indivíduos que lo formaran de aquello que toda conciencia puede juzgar, que es el conocimiento de un hecho en que se juzga por impresion, ménos mal; con esto, entre otros bienes, se reportaria aquel que yo he leido y he vis-

mente en documentos públicos ó fehacientes, correspondería su conocimiento á los tribunales de derecho. La Comision, de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como era natural, ha creido que este caso habia de ocurrir rarísimamente porque nunca ó muy difícilmente por un documento público, ó por un documento redactado con más ó ménos solemnidades, ha de poder apreciarse de una manera absoluta y completa la culpabilidad de un procesado, porque la culpabilidad supone: primero, que se ha ejecutado un delito; y segundo, que se ha ejecutado con malicia, y la malicia no podrá resultar casi nunca de un documento. Pero además ha tenido en cuenta la Comision otra consideracion más importante que esta, y es, el temor de que á la sombra de este artículo se suscitaran por las partes cuestiones de competencia, discutiendo si en un caso determinado correspondia entender de aquella causa al Jurado ó al tribunal de derecho, por creer que el asunto estaba comprendido en ese precepto que era el art. 4.° del proyecto, y la Comision, repito, creyendo que aquel caso se habia de presentar raras veces, y que por otro lado tenía el gravísimo inconveniente de poder entorpecer la marcha normal de los asuntos por medio de cuestiones de competencia que siempre es conveniente evitar, optó por suprimir este artículo, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á la primera indicacion que se le hizo, accedió á este deseo manifestado por la Comision unánimemente. Estas son las razones que la Comision ha tenido para hacer esta supresion que tanto le maravilla á S. S. No sé si, expuestas tan pobremente como yo las he expuesto, habrán convencido á S. S. y á la Cámara; pero creo que he cumplido con mi deber al exponerlas lealmente ante el Congreso.

Y como creo que, aunque brevemente, he contestado á todas las observaciones del Sr. Camacho del Rivero, termino suplicando á la Cámara que deseche la enmienda puesta á discusion.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Seré muy breve, Sres. Diputados, en la rectificacion, porque el indivíduo de la Comision que se ha tomado la molestia de contestar á mi discurso lo ha hecho dentro de una síntesis á todos los puntos expuestos por mí.

El Sr. Rosell, contestando á mis impugnaciones sobre si el Jurado debe ó no conocer de las circunstancias atenuantes, agravantes ó eximentes calificativas del delito ó modificativas de penalidad, se ha encerrado siempre dentro de una fórmula, que ha consistido en decir que los jurados no van á conocer de esas circunstancias como punto de derecho, sino que van á decidir solamente del hecho, del que nacen y brotan las circunstancias atenuantes ó agravantes del delito.

Creo que he entendido bien la argumentacion de S. S. Yo no he querido citar antes de ahora, y pido perdon á la Cámara y al Sr. Presidente si lo hago en este momento, el art. 76 del proyecto de ley, porque parecia que era meter la hoz en mies ajena, y no queria yo entrar á discutir, ni entraré tampoco ahora, ese artículo; pero sí he de consignar de un modo claro y terminante lo que se dice despues de la declaracion del hecho principal y en el segundo párrafo de dicho artículo.

«Si se trata de delito frustrado, tentativa, complicidad, encubrimiento, conspiracion ó proposicion, se formularán las correspondientes preguntas en los mismos términos y con las mismas circunstancias especificadas en el párrafo anterior.»

De manera que se definirán con todos los términos vulgares que S. S. quiera, pero se definirán, para que á su vez pueda dar su veredicto el Jurado, las circunstancias calificativas ó modificativas del delito, y sin que se definan no las puede conocer el Jurado. Las cosas tienen un nombre, y ese nombre hay que decirlo, y claro es que al tratarse de si ha existido una de las circunstancias más difíciles de apreciar, cual es la premeditacion conocida, tendrá que proponerse al Jurado el problema de si Fulano de Tal llevó á cabo el hecho premeditadamente.

Estas son las circunstancias á que me he referido tal como las comprende la ley. Podrá S. S. introducir las variaciones que quiera en las palabras, pero siempre quedará el hecho de que el Jurado tendrá que conocer de esas circunstancias.

¿Y cree el Sr. Rosell que los defensores de las partes, ya sea el acusador privado, ya sea el defensor del acusado, no tendrán medios sobrados en la discusion ó en el momento de establecer las conclusiones, para dejar entrever muy á las claras, no solamente la clase de circunstancias de que se trate, sino hasta la penalidad que detrás de ellas pudiera venir? Esto no lo duda nadie.

Decia el Sr. Rosell, y me aparto ya en este punto de la discusion que comencé, que la diferencia que habia entre la Comision y el Diputado que tiene la honra de dirigirse al Congreso en punto á la apreciacion de las funciones del Jurado, y á si invade ó no el terreno del derecho, consistia en que S. S. entendia que el Jurado va á decidir, al tomar en cuenta esas circunstancias, única y exclusivamente de elementos morales, y que yo entiendo que el Jurado va á conocer de elementos jurídicos. Pues S. S. opinará hoy como quiera, pero el dia que defendió la doctrina que yo he expuesto, dijo un párrafo más abajo del que he citado de su discurso:

«Me dirán á esto los impugnadores del Jurado, que al apreciar esa intencion moral del agente, se entra en el terreno jurídico, cosa que yo en absoluto no negaré.» (*El Sr. Rosell*: Ni he negado tampoco ahora.)

Pues si conviene S. S. en que entra en el terreno jurídico el Jurado al someterle esas circunstancias, tendrá que convenir por fuerza en que estará fuera de su mision. Su señoría, cuando hablaba de la última parte de la enmienda, daba dos razones que verdaderamente son fundamentales. Decia S. S. que el caso que se propone en el art. 4.° del proyecto del señor Ministro de Gracia y Justicia, y que yo he tenido la honra de copiar en la enmienda, era un caso imposible, y que, en el supuesto de que no fuera imposible, y rara vez pudiera ocurrir, la Comision lo habia suprimido con conocimiento y con asentimiento del Sr. Ministro, porque esto evitaria la complicacion entre los tribunales, que podria surgir respecto á las competencias de jurisdiccion entre el Tribunal del Jurado y el tribunal de derecho.

Esto de que sea imposible que la prueba de un hecho que se trata de juzgar resulte solo del elemento fehaciente ó auténtico, esto no es más que una afirmacion que estimo mucho, porque viene de labios del Sr. Rosell, pero que no es tan extrema como S. S. quiere hacer ver; la prueba auténtica y fehaciente,

aquí infinidad de casos, en los cuales, no personas cualesquiera, sino indivíduos que se honran vistiendo la toga y ocupando altos puestos en tribunales de justicia, se han equivocado al hacer esas apreciaciones; equivocacion que demuestra la gran dificultad que hay algunas veces para trazar una línea divisoria entre el autor y el cómplice. Sin embargo, esto que ha dado lugar á que muchas veces el Tribunal Supremo tuviera que rectificar las apreciaciones de una Sala ó de un Juzgado, lo entregais al discernimiento de los hombres indoctos que van á formar el Jurado, y que jamás han oido definir las circunstancias que debe reunir el autor y las que son propias del cómplice, tratándose de cualquier delito.

Lo mismo podria decir respecto al conocimiento del Jurado en la apreciacion de si el hecho constituye un delito consumado, ó es un delito frustrado, ó una tentativa de delito. ¿Cuántas sentencias del Tribunal Supremo no han venido á rectificar en este punto la calificacion del tribunal inferior? Porque en la calificacion que hace nuestro Código para distinguir los hechos consumados de las tentativas y de los delitos frustrados llegan las condiciones de estos hechos á estirarse de tal modo que el último de los delitos consumados se confunde con el primero de los frustrados; y es que en las escalas de los delitos sucede una cosa parecida á lo que se observa en las escalas que establece la historia natural, que el último de los séres que corresponden á la zoológica se confunde con el primero de la escala botánica; y una persona indocta, yo por lo ménos, y conmigo más de la mitad de la humanidad, sería incapaz de ir á poner el dedo y señalar dónde concluye una escala y donde empieza la otra. De igual modo una persona que no sea versada en el derecho, y que ni siquiera sepa lo que es derecho, es imposible que venga á definir en circunstancias determinadas dónde ha empezado y concluido el hecho consumado, dónde nace y se desarrolla el delito frustrado, y hasta dónde alcanza la tentativa. ¡Y esto lo entregais á los jurados como si fuera cosa baladí; como si no tuviera importancia, cuando esto envuelve, señores, una responsabilidad tal en la administracion de la justicia, que caben dentro de ella los mayores errores, y como consecuencia los mayores crímenes cometidos por el mismo Jurado!

Si hubiéramos de hablar cuanto hablar se puede de las circunstancias eximentes, agravantes y atenuantes, sería cosa de prolongar el debate tanto, que no se acabaria nunca.

Nuestro Código penal, que en punto á las circunstancias eximentes ha establecido todas aquellas que se compaginan con los buenos principios del derecho, ha establecido entre esas circunstancias la imbecilidad, la locura, la menor edad de 9 años, la menor edad de 15 años, á no ser que se haya obrado con discernimiento. Y pregunto yo: ¿quién va á hacer la apreciacion de la prueba pericial, única que puede traerse cuando esa cuestion venga al debate? ¿Va á juzgar con mejores facultades el Jurado ó va á juzgar con mejores facultades el tribunal de derecho, que tiene la costumbre, el hábito de presenciar esa clase de dudas y de resolverlas, y que además tiene los principios de la enseñanza, de la práctica y de la medicina legal, que haya estudiado, que son los resortes que han de mover su ánimo para juzgar con más acierto sobre la opinion del perito acerca del caso de que se trate?

Y si de esos motivos, que podríamos llamar físicos, pasamos á las circunstancias de defensa personal, defensa de un pariente ó defensa de un extraño, yo pregunto: ¿Cómo un Jurado que no conoce esos casos y esas condiciones y esas circunstancias, va á estudiarlas y aprenderlas en el momento mismo de pronunciar su fallo?

Y si esto no se hace porque el Jurado va á juzgar por sus impresiones, ¿por qué hemos estudiado tanto tiempo la ley; por qué hemos estudiado tanto las condiciones que ésta debe tener para adaptarla á las necesidades de la sociedad y de la justicia? ¿Es que lo que los hombres han tardado en hacer años y años, lo que han tardado en conocer tanto y tanto tiempo, va á conocerlo el Jurado de improviso, cuando se le presenten los casos sometidos á su deliberacion? No; ese es un gran error.

Pero hay otras circunstancias de exencion aún más graves, y son las 11 y 12: las del que obra en cumplimiento de un deber, y las del que obra en cumplimiento de obediencia debida. El cumplimiento de un deber es el que impone la ley, y para que una persona pueda en conciencia decir que otra ha obrado en cumplimiento de un deber, es preciso que conozca la ley que impone ese deber, y si no, no puede apreciar esas circunstancias; y aunque nuestro Código en la circunstancia 12, ó sea cuando trata de la obediencia debida, no dice más que el que obra en obediencia debida, todos los Códigos de las Naciones civilizadas, podria citar el de Portugal, el de Bélgica y el de Noruega, agregan á esa frase «la obediencia debida prescrita por la ley;» es decir, que la obediencia debida no llega más allá de lo que la ley manda que se obedezca, y por tanto, para que la obediencia pueda ser apreciada como debida, es preciso que se trate de la obediencia debida establecida en la ley; y si esto va á decidirlo el Jurado, si no conoce la ley que establece el deber, no puede apreciar si la obediencia es debida, y esto bien merecia la pena de retirarlo del conocimiento del Jurado, y retirar así esa posibilidad más de error.

En cuanto á las circunstancias atenuantes, esas que no todos los países han sometido á la deliberacion del Jurado del modo tan ámplio como se quiere someterlas aquí en España, son las verdaderamente peligrosas, porque son las que traen consigo la impunidad de los delitos.

No he de molestar la atencion de la Comision y de la Cámara discutiendo largamente algunas de esas circunstancias, cuales son la cuarta, la quinta y la sétima, que la una es la de provocacion, la otra la de obrar en vindicacion de una ofensa grave, y la otra consiste en obrar por estímulos poderosos que produzcan arrebato, porque la Cámara y la Comision saben mejor que yo cuán peligroso es el poner en manos de un tribunal indocto la aplicacion de estas circunstancias. Si todos los dias estamos viendo que se confunde por los tribunales de justicia y es objeto de casacion la apreciacion de estas mismas circunstancias, ¿qué no será ante el Tribunal del Jurado? Pero no importaria mucho que esos tribunales confundieran la circunstancia cuarta con la quinta; ó al contrario, lo verdaderamente importante es que de un mismo hecho se deducirán por un Tribunal de Jurado la existencia de dos circunstancias atenuantes, de esas que se enlazan tan íntimamente entre sí, y por lo tanto vendrá la mixtificacion de las circunstancias,

cosa que no ocurre ante los tribunales de derecho; y que una vez establecido el Jurado, será el portillo por donde se escapen muchos criminales, ó al ménos donde busquen una gran aminoracion de la pena, cosa que podia evitarse retirando del conocimiento del Jurado estas mismas circunstancias.

Y lo más grave aún que en este terreno puede haber, en lo que existe con relacion á las circunstancias atenuantes, es la 8.ª circunstancia, que no existe en ningun otro Código de ningun país más que en el nuestro y en el de Portugal, que es la que viene, digámoslo así, á redondear el pensamiento del legislador que prescribe sea una circunstancia atenuante cualquier otra de las que pueden tener el mismo valor que las ya expresadas en los siete números anteriores. Esta circunstancia, de la cual no se ha abusado jamás por los tribunales de justicia, y que vino á establecerse en el Código, porque dejaron de incluirse en él otras atenuantes que contuvo la legislacion penal de 1822, con lo cual se llenó ese vacío, será un arma poderosísima el dia en que un abogado trate una cuestion ante el Jurado, y demuestre á las conciencias no ilustradas que un hecho cualquiera, tenga ó no caractéres de circunstancia atenuante, debe ser una circunstancia de ese género, y lo someta así á la deliberacion del tribunal, el Jurado dirá siempre que existe, porque esos jueces son muy impresionables, y con esto le dais al Jurado inconscientemente la facultad de legislar. No quiero decir más, por no molestar á la Cámara, acerca de las circunstancias agravantes que ha establecido nuestro Código, y yo no sé las que podrá establecer el Código nuevo despues de esta ley; pero con el Código que hoy existe pueden ser tomadas como circunstancias agravantes ó como atenuantes alternativamente dos de las allí enumeradas; hay otras dos que pueden ser en determinados casos agravantes, y en otros no. ¿Cómo se va á hacer esta distincion por una persona que no ha estudiado Derecho? ¿Cómo se va á hacer por una persona completamente imperita?

Yo no he de molestar más la atencion de la Cámara sobre este párrafo de la enmienda, y voy á limitarme al otro extremo de la misma.

El Sr. Ministo de Gracia y Justicia, en el proyecto de ley que sometió al Congreso, habia puesto como art. 4.° de la misma ley, que «cuando los hechos fundamentales de la calificacion jurídica consten exclusivamente en documentos auténticos y fehacientes, corresponderá su apreciacion á los jueces de derecho.»

Esto decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el art. 4.° de su proyecto; y esto parecia más razonable, porque por más que se quiera ensalzar al Jurado y se le quiera conceder lo que en mi pobre opinion no se le debe conceder nunca, parecia que allí donde estaba la evidencia, que allí donde habia un documento fehaciente, que allí donde estaba el documento auténtico no podia llegar nada, porque ese es el *sancta sanctorum* de la verdad, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia decia, y con razon, que cuando la prueba consistiese únicamente en esto, ¿para qué el Jurado, si entonces no hay más que aplicar la ley? Pero la Comision no ha tenido bastante con crear un tribunal indocto para entregarle el derecho, como ya he dicho antes; la Comision no ha tenido bastante con crear un tribunal de esa naturaleza, para entregarle hasta la facultad de legislar al decidir con arreglo al caso 8.° de las circunstancias atenuantes del Código, sino que era necesario entregarle todavía más; era necesario entregar á ese tribunal aquello que siempre y por todo el mundo se habia respetado, que era lo probado, lo evidente, y viene ahora la Comision á decir que en contra de la evidencia y de toda clase de pruebas está la opinion de un tribunal de esta categoría.

No tengo más que decir en defensa de la enmienda, y solo voy á hacer un manifestacion que me agradecerá la Cámara. Yo he propuesto otra enmienda al art. 3.°, en el supuesto de que pudiera aceptarse la que acabo de discutir al anterior; y la he propuesto relacionada con él, porque era su complemento: pues bien; como esta enmienda no ha de ser aceptada por la Comision, yo retiro la otra, y desde luego, suplico á la Mesa que se tenga por retirada, si la presente no es admitida.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROSELL**: Señores Diputados, me propongo contestar lo más brevemente posible á las observaciones que tan elocuentemente acaba de exponernos el Sr. Camacho del Rivero en apoyo de la enmienda que ha presentado al art. 2.°

Dos partes abraza ó comprende esta enmienda: primera, que no sea de la competencia del Jurado la apreciacion de los hechos que puedan ser constitutivos de circunstancias modificativas total ó parcialmente de la responsabilidad criminal; y segunda, que no conozca tampoco el Jurado de aquellos delitos cuyos hechos fundamentales consten exclusivamente en documentos públicos ó fehacientes. Ha principiado el Sr. Camacho del Rivero su discurso tratando de la eterna y tan debatida cuestion de la separacion ó distincion del hecho y del derecho, y para demostrar lo que, á su juicio, constituye una contradiccion entre el texto del proyecto y las palabras que yo tuve el honor de pronunciar una de las pasadas tardes, ha leido un párrafo de mi pobre discurso, buscando en el sentido del mismo la contradiccion que pretendia demostrar. Yo he sostenido que el hecho de que conocia el Jurado era el hecho material en relacion con el agente que le habia ejecutado, y en este sentido decia yo que podia perfectamente alcanzarse entre el hecho y el derecho la separacion apetecida; es decir, que el Jurado conoce del hecho y de la imputabilidad moral del agente que lo ha ejecutado, y que el tribunal de derecho conoce de la relacion que existe entre este hecho complejo y la ley, para calificar primero el delito y despues aplicar la pena correspondiente. No creo que exista la pretendida contradiccion que creia S. S. notar entre mis palabras y el texto del proyecto.

Y que nosotros no hemos querido nunca que solo conociera el Jurado de los hechos separando estos hechos de los elementos morales que lo completan, es evidente puesto que el art. 2.° que se discute empieza por decir que el Jurado declarará la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado; y es más, en la enmienda de S. S. se propone que el Jurado resuelva sobre la misma culpabilidad ó inculpabilidad del procesado respecto de los hechos objeto de la acusacion.

Entrando ya en lo que pudiéramos llamar el fondo de la enmienda misma que discutimos, creo que el Sr. Camacho al apoyarla no se ha fijado en los términos y alcance del artículo á que se refiere. Su señoría supone que los jurados en su veredicto declararán la existencia; es decir, la concurrencia ó no de circunstancias modificativas de la responsabilidad cri

minal, y no es esto, Sr. Camacho, lo que en el proyecto se propone. Los jurados declaran y aprecian los hechos de los cuales puedan derivarse las circunstancias modificativas absoluta ó parcialmente de la responsabilidad criminal sin que su competencia alcance á calificar jurídicamente estas mismas circunstancias. De manera que en los ejemplos que S. S. citaba de los casos de atenuacion de responsabilidad comprendidos en el núm. 8.° del art. 9.° del Código penal, en el que despues de hacerse la enumeracion de las circunstancias atenuantes termina diciendo: y otras análogas y de igual entidad que las anteriores, dice S. S., sacando las consecuencias del principio erróneo de que constantemente ha partido en sus razonamientos, que el Jurado declarará cuáles sean los hechos y los elementos modificativos de la responsabilidad comprendidos dentro de la calificacion genérica de circunstancias análogas, y me parece que es inútil que yo declare que el Jurado en su veredicto no podrá en ningun caso admitir la existencia de una circunstancia modificativa de responsabilidad criminal concretamente, ni tampoco podrá decir que en un caso sometido á su juicio concurran circunstancias análogas á aquellas á que se refiere el art. 9.° del Código, que define las circunstancias atenuantes.

El Jurado lo que hará cuando se ventile acerca de la concurrencia ó no de circunstancias atenuantes análogas á las señaladas y definidas concretamente en el Código, es declarar que, determinados hechos están ó no probados y vendrá despues el tribunal de derecho y decidirá si los hechos declarados probados por el Jurado están ó no comprendidos en las circunstancias análogas de que habla el art. 9.° Por manera que la apreciacion de esas circunstancias análogas no corresponderá al Jurado, porque esto realmente constituye una cuestion meramente jurídica, que pertenece al tribunal de derecho; y todo esto creo yo que está bien claramente explicado en el art. 2.° del dictámen; pero como este artículo tiene su natural desarrollo en el 76, donde de una manera concreta se define la forma en que el presidente ha de hacer las preguntas al Jurado, si alguna duda cupiera, esta duda estaria desvanecida por la manera detallada, concreta y minuciosa con que está redactado el último de los citados artículos. Mirando las cosas por ese mismo prisma de que se ha servido el Sr. Camacho para considerar y examinar el art. 2.°, ha incurrido S. S. en el error de suponer que el Tribunal del Jurado declarará si un procesado es autor ó cómplice de un delito. No; el Tribunal del Jurado declarará probados los hechos objeto de la prueba y del debate, y despues el tribunal de derecho decidirá partiendo del veredicto si el procesado debe ser considerado como autor ó como cómplice del delito que se le imputa. Tampoco podrá el Jurado declarar si un acusado es autor de un delito frustrado ó consumado; el Jurado se refiere siempre á los hechos, y el tribunal de derecho decidirá si los hechos probados constituyen delito consumado ó frustrado.

Por manera, que todos los argumentos que el señor Camacho hacía para hacer resaltar la imposibilidad de hacer estas declaraciones sin conocimientos jurídicos, caen por su base desde el momento en que, leyendo atentamente el art. 2.° del dictámen, en su relacion con el 76, se ve claramente que no es eso de la incumbencia del Jurado.

Unicamente parece á primera vista, que existe alguna contradiccion de este principio que acabo de afirmar (y es de advertir que no es este un descubrimiento mio, porque basta leer la ley para convencerse de que este es su genuino y recto sentido); únicamente, digo, pudiera parecer que existe alguna contradiccion de este principio al tratar de las circunstancias eximentes, porque aquí realmente se le va á preguntar al Jurado si el procesado está exento ó no de responsabilidad criminal, por tal ó cual motivo. Y dice el Sr. Camacho, que al apreciar la concurrencia de circunstancias eximentes, se entrega al Jurado la resolucion de un problema eminentemente jurídico.

Yo creo que en este punto, realmente la cuestion queda reducida, si bien se analiza, á una cuestion de palabras. Desde el momento en que hemos aceptado nosotros, y aceptan cuantos admiten el Jurado, que el veredicto ha de comprender el extremo de la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado, al llegar á la apreciacion de las circunstancias eximentes, dicho se está que vienen á ser una forma de declarar la culpabilidad ó inculpabilidad, y por tanto, que si al Jurado se le pregunta sobre lo primero, reconociéndole para ello competencia, no puede tampoco negársele para decidir acerca de la concurrencia de una circunstancia eximente de responsabilidad; manera indirecta, repito, de declarar la inculpabilidad.

Pero lo que nos separa á nosotros del Sr. Camacho en este punto, es que nosotros creemos que la cuestion de culpabilidad ó inculpabilidad es, ante todo, una cuestion moral, cuestion moral que alguna relacion, aunque remota, tiene con la cuestion jurídica, como todas las cuestiones morales la tienen, pero al fin nosotros creemos que en la cuestion de imputabilidad que está en aptitud completa de apreciar el Jurado predomina el elemento moral, y el Sr. Camacho y sus amigos creen que esta es una cuestion principalmente jurídica.

Los propios argumentos puedo utilizar para desvanecer las dudas que presentaba á nuestra consideracion el Sr. Camacho del Rivero referentes á las circunstancias agravantes. Decia S. S.: entre las circunstancias agravantes que enumera nuestro Código penal, hay unas que en unos casos son agravantes y en otros atenuantes, segun la índole del delito; por ejemplo, la de parentesco, y añadia S. S.: sin tener conocimiento cabal del derecho, ¿ha de poder apreciar un jurado esta cuestion, que es puramente jurídica? Estoy conforme con S. S.; no podrá apreciarla, y por esto no la apreciará; porque como no se le preguntará si existe tal circunstancia agravante, sino que se le preguntará si conceptúa probados tales ó cuáles hechos, y despues vendrá el tribunal de derecho á declarar si los hechos son ó no constitutivos de una circunstancia agravante, y si en aquel caso particular esa circunstancia agravante, genéricamente hablando por estar comprendida en el Código entre las de esta clase, debe ser reputada como agravante ó como atenuante, vea S. S. como toda la argumentacion de que parte cae por su base, puesto que supone un hecho que no ha de ocurrir con arreglo á este proyecto.

Quédame un solo punto, de poquísima importancia, que es el segundo que comprende la enmienda que está puesta á discusion. En él reproduce el señor Camacho del Rivero el art. 4.° del proyecto que presentó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en que se decia que cuando los fundamentos de la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado constaran exclusiva-

crudeza. Hoy S. S. nos dice que, al hablar aquí, habla como Diputado; lo cual he creido siempre, á pesar de que S. S. nos ha hablado de que habia presidido algunos Jurados, con lo cual, daba más autoridad á su palabra siempre autorizadísima. Pero es lo cierto, que S. S., al hablar de la facultad de juzgar en los jueces de hecho y en los jueces de derecho decia que no debia establecerse sobre eso diferencia alguna, porque bastaba para juzgar de los hechos *la conciencia fresca*, segun la clásica expresion del Sr. Rosell, que llamaba *conciencia fresca* á la conciencia ignorante. Hoy, ya S. S. ha pasado el difumino, como antes decia, sobre todas aquellas palabras, y quedan perfectamente explicadas, por supuesto, en el concepto de la escuela de S. S., que no es la mia.

Tengo que rectificar dos cosas acerca de mi amigo el Sr. García Gomez de la Serna.

Me gusta mucho contender con S. S., ya por nuestras antiguas relaciones, ya por la franqueza con que lo hace. Su señoría tiene un naturalismo político que me encanta, porque dice: despues de todo, iremos á los votos; ¿qué importa lo demás? Allí tendremos la razon, y siempre que á los votos se ha venido, hemos triunfado. Yo no sé, si algunas veces se hubieran contado las abstenciones, si hubiera resultado que eran mayores que los votos aprobatorios; pero en fin, S. S. se ha expresado con esta franqueza, que yo le agradezco.

Con respecto á los informes de las Audiencias, ha hecho S. S. una cosa muy ingeniosa, ha sintetizado; pero como una síntesis no se puede hacer con arreglo á espíritu aritmético, la síntesis de S. S. no tiene exactitud ni puede tenerla, porque han informado en las Audiencias los presidentes, los fiscales y las Salas; y hay Audiencias en que el presidente y el fiscal no están conformes con la Sala, y por consiguiente, no se puede tener la opinon de una Audiencia sintetizada de esa manera; y es preciso hacerlo informe por informe y pregunta por pregunta, por que no está todo expresado en esa última pregunta de si se debe ó no suprimir el Jurado, porque en las preguntas anteriores se contesta con tanta dureza con respecto al Jurado, que las deducciones son que necesariamente debe suprimirse, porque si se dice que no tiene conciencia de lo que juzga, ¿cuál es la consecuencia de esto? Pues la supresion inmediata.

Otra rectificacion. Su señoría manifiesta que no le he contestado á aquello que parecia deducirse de mis palabras, de que no habia 80 presidentes y 80 fiscales *dignos*. Jamás he hablado de dignidad; yo me referia á unas palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que decia 80 *grandes* presidentes y 80 *grandes* fiscales; para ser un gran presidente y un gran fiscal, se necesitan tantas condiciones, que me parece que nadie se considerará agraviado de que yo hubiera dicho, que no habia esos 80 grandes presidentes y esos 80 grandes fiscales. Pero yo no he dicho tal cosa: yo se lo preguntaba al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: le preguntaba si S. S. creia que los habia, puesto que, segun la opinion de S. S. no habiéndolos, el Jurado era una calamidad.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Señores Diputados, aunque tenía el deseo de no molestaros, el giro que ha tomado el debate contraría mi anterior propósito, y me obliga á ocupar vuesta atencion, no por mucho tiempo, ciertamente.

Necesito empezar por hacer una protesta, puesto que se ha querido suponer, en primer término, que la sola presentacion del proyecto de ley de establecimiento del Jurado envuelve una ofensa á la magistratura española. Eso se ha dicho aquí por más de un orador: y, cosa rara, no se repara al decir eso, que entonces está humillada la magistratura de todos los países, porque existiendo el Jurado en casi todas las Naciones europeas, allí por lo visto no han creido los magistrados que padecia su dignidad por tal concepto, ni que se hallaban obligados á abandonar su puesto y á rebelarse contra los Gobiernos que les inferian semejante ofensa. De manera que cuando se incide en esas exageraciones, cuando se condena, se proscribe y se trata de arrojar el ridículo sobre una institucion que es universal, se proscribe, se condena y se ridiculiza al mundo entero; lo cual parece que indica la pretension de sobreponer el criterio individual al criterio dominante en Europa y en América. Es menester que se convenzan de una cosa los impugnadores del proyecto que se está discutiendo: es tolerable y lícito que se impugne ó que se defienda el Jurado, porque el Jurado no es un artículo de fe, no es un dogma, es una de esas cosas que Dios ha entregado á las disputas de los hombres; pero aguzar los dardos de la sátira para arrojar el ridículo sobre una institucion que tiene hoy carácter europeo, tocar en otras ocasiones á rebato los aficionados á la trompa épica, y suponer, como si los bárbaros estuvieran á las puertas de Roma, que hay necesidad de oponerse por todos los medios imaginables al establecimiento de un modo de enjuiciar admitido en las Naciones cultas de ambos hemisferios, esas son exageraciones que no hacen favor á los partidos, ni siquiera á los hombres públicos que en ellas incurran.

Discutamos con calma y sin apasionamiento.

Es cosa singular lo que aquí pasa. Se acusa de poco respeto y hasta de ofender á la magistratura española al Ministro por la presentacion de este proyecto: se contesta á esta acusacion levantándose un dignísimo magistrado del Tribunal Supremo á defender el Jurado; se replica que el discurso de ese señor magistrado y Diputado á Córtes ha sido leido con pena, con honda pena, en el Tribunal Supremo; á este argumento se vuelve á replicar, y resulta, por último, que hay cuando ménos, que yo sepa, cinco señores Diputados que visten la toga, y que se sientan bajo el dosel y desde él administran justicia, tres de ellos pertenecientes al Tribunal Supremo, uno presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, y otro que es juez ó que ha sido magistrado de fuera de Madrid, y todos defienden el Jurado. Y enfrente de este hecho, que es verdaderamente abrumador, se vuelve á replicar: ¡Ah, sí, esos serán los magistrados políticos! ¡Los magistrados políticos! ¿Desde cuándo y en dónde mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande ha visto esa division de magistrados políticos y magistrados no políticos? Los magistrados, como todos los demás ciudadanos españoles, tienen el derecho de venir al Congreso ó al Senado, si los colegios electorales, ó la Corona en su caso, los nombran Diputados ó Senadores; pero no por esto al entrar por esa puerta dejan de tener las mismas condiciones, los mismos caractéres, la misma dignidad, la misma rectitud, la misma valía que los demás magistrados que no han

como única puede existir en multitud de casos, y hasta constituir el cuerpo del delito.

En órden á la cuestion de competencia, siempre que la Comision la hubiera querido resolver la habria resuelto con facilidad. Yo, por mi parte, si hubiera tenido que dar mi opinion para inclinar la balanza, la hubiera inclinado siempre á favor de los tribunales de justicia, al cual le hubiera dejado la facultad de resolver sin ulterior recurso; S. S. y la Comision hubieran optado por resolverla á favor de los tribunales de hecho; pero de cualquier modo, la resolucion era fácil siempre que quisiera llegarse á ella. Lo mismo en la enmienda, respecto á las circunstancias cualitativas ó modificativas del delito, que respecto á la otra parte, de someter á los tribunales de justicia el conocimiento de hechos que están probados por cierta clase de documentos, yo estoy muy tranquilo; porque si no viene conmigo la opinion tan autorizada de la Comision, está conmigo en absoluto la opinion autorizada del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tiene dicho en la célebre Memoria que aquí tanto se ha debatido, que para entregar al Jurado el conocimiento de las circunstancias atenuantes ó agravantes, era necesario que supiera antes muy bien sabido el derecho penal; y en este otro punto, de la prueba auténtica ó fehaciente como quiera que lo ha consignado ya en el proyecto de ley y no he hecho otra cosa que prohijar su obra, claro está que me irá muy bien, por más que tenga en contra la opinion de S. S.

El Sr. **ROSELL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ROSELL**: Dos palabras únicamente. Insisto en afirmar que, con arreglo al texto del proyecto sometido á vuestra deliberacion, el Jurado jamás podrá entender en la apreciacion y calificacion de las circuntancias jurídicas de un delito ni directa ni indirectamente; y en el caso concreto de que S. S. nos ha hablado, el Jurado jamás declarará si ha habido ó no ha habido premeditacion; lo que declarará es si han concurrido una série de actos de los cuales podrá el tribunal deducir la premeditacion, que es cosa muy distinta; porque podrá el Tribunal del Jurado creer que han ocurrido ciertos actos que pudieran significar premeditacion; y venir despues el tribunal á decir si esa premeditacion es la reflexion que exige el Código penal para considerarla como tal. Vea, pues, el el Sr. Camacho como no es lo mismo, ni mucho ménos, que el Jurado defina lo que no puede definir, porque no tiene competencia para ello, ó que el Jurado declare la existencia del hecho, para lo cual tiene completa y absoluta aptitud.

He dicho que el Tribunal del Jurado al apreciar la culpabilidad apreciaba una cuestion moral, y que, como toda cuestion moral, no podia en absoluto separarse de lo jurídico; pero que la miraba principalmente bajo el punto de vista subjetivo y psicológico, con alguna relacion, aunque remotísima, con el principio jurídico, pero muy remota.

Y última rectificacion. No he afirmado yo que fuera completamente imposible que la culpabilidad de un procesado resultara de un documento público fehaciente: lo que he dicho es que á mi juicio es muy difícil, y que lo considero casi imposible.

No tengo más que decir.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 97 votos contra 43, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Alonso Martinez.
Pardo Balmonte.
Perez (D. Sebastian).
Drake de la Cerda.
Sanz.
Alcalá del Olmo.
Gomar (Conde de).
Aguirre.
Hernandez Prieta.
Laá.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Ferratges.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Martinez (D. Wenceslao).
Ruiz de Galarreta.
Badarán.
Lopez Rodriguez.
Crespo Quintana.
Burell.
Boixader.
Martinez del Campo.
Garnica.
Gonzalez Fiori.
Garijo y Lara.
Arrando.
Martinez (D. Cándido).
Navarro y Ochoteco.
Martinez Brau.
Ruiz García de Hita.
Flores-Dávila (Marqués de).
Muñoz Chaves.
Zugasti.
Perojo.
Becerra.
García Alix.
García Gomez.
Maura.
Pacheco.
Rossell.
Santana.
Diaz Moreu.
Mina (Marqués de la).
Calbeton.
Vergez.
Castel-Moncayo (Marqués de).
Nuñez de Velasco.
Valdeterrazo (Marqués de).
Merelles.
Barroso.
Marin (D. Joaquin).
Sagasta (D. Primitivo).
Valle.
Alcocer.
Ramos Calderon.
Puerta.
Manteca.
Vazquez.
O'Lawlor.
Pons.
Arredondo (D. Mariano).

Montilla.
Martinez Villasante.
Lamas.
Enriquez.
Cobian.
Parra.
Gomez Marin.
Guerrero.
Chavarri.
Gonzalez de la Fuente.
Betegon.
Soler.
Sanchez Pastor.
Azcárraga.
Villanova.
Benayas.
Ansaldo.
Calvo y Muñoz.
Talero.
Botija.
Garijo (D. Cipriano).
Gamazo (D. German).
Gamazo (D. Trifino).
Alba.
Ferreras.
Recio.
Azcárate.
Rodrigañez.
Prieto y Caules.
Oriol.
Alvarez Capra.
Prieto de la Torre.
Lopez (D. Cayo).
Mellado.
Rey.
Sr. Vicepresidente (Ruiz Capdepon).

Total, 97.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Mochales (Marqués de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Pidal y Mon.
Lopez Dóriga.
Salcedo.
Heredia-Spínola.
Dominguez.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Bugallal.
Alvarez Bugallal.
Castel.
Isasa.
Cárdenas.
Landecho.
Allende Salazar.
Marin Luis.
Alvear.
Garrido Estrada.
Toreno (Conde de).
Camacho del Rivero.
Silvela (D. Francisco).
Cos-Gayon.
Peña-Ramiro (Conde de).
Los Arcos.
Vadillo (Marqués del).
Díez Macuso.
Rodriguez San Pedro.
Arribas.
Canido.
Pidal (Marqués de).
Zabálburu.
Fernandez Capetillo.
Oñate.
Larios.
Aguilar (Marqués de).
Cabezas.
Suarez Sanchez.
Santa Cruz.
Prast.
Ibargoitia.
Molleda.

Total, 43.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre el art. 2.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 3.°, que decia así:

«Art. 3.° Los magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes de los hechos que los jurados conceptúen probados, é impondrán en su caso á los culpables las penas que con arreglo al Código procedan, declarando asimismo las responsabilidades civiles en que los penados ó terceras personas hubiesen incurrido.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): A este artículo hay una enmienda y una adicion.

La enmienda es del Sr. Camacho del Rivero, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al dictámen sobre el proyecto de ley del Jurado.

El art. 3.° quedará en la siguiente forma:

«Art. 3.° Los magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes de los hechos que los jurados conceptúen probados; declararán la existencia ó inexistencia de las circunstancias agravantes, atenuantes ó eximentes de responsabilidad que hayan concurrido en los mencionados hechos, é impondrán á los culpables las penas que con arreglo al Código procedan, determinando las responsabilidades civiles en que los penados ó terceras personas hubiesen incurrido.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1887.=Antonio Camacho del Rivero.=El Marqués de Mochales. Mariano Catalina.=Francisco Silvela.=José J. Pedreño.=Alejandro Pidal y Mon.=Raimundo Fernandez Villaverde.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿La enmienda del Sr. Camacho ha sido retirada?

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda retirada. La adicion es del Sr. Alba, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adicion al art. 3.° del proyecto de ley sobre el establecimiento del Jurado:

En el referido artículo, á continuacion de las palabras «los magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes de los hechos que los jurados conceptúen probados,» se dirá: «y constitutivas

de delito,» quedando en lo demás el artículo como está redactado.

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.=César Alba.=José Bosch y Serrahima.=Lamberto Martinez Asenjo.=Rafael Fernandez de Soria.=Luis Aparicio. Mariano Arredondo.=Vicente Nuñez de Velasco.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision no la admite.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alba tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ALBA**: Señores Diputados, nada más lejos de mi ánimo que el tener que molestar vuestra atencion en la sesion de hoy. Vengo á ella sin preparacion alguna; la culpa es mia, pero el hecho es cierto, pues no creia que avanzaria tanto la discusion de este proyecto, y, por consiguiente, que me tocara hoy tomar parte en ella.

Señores Diputados, no soy de los que improvisan, aunque sea con notas y antecedentes prévios, como el Sr. Pidal; y si los que no precisan vuestra indulgencia os la demandan, yo, que realmente la necesito, os pido que hagais de ella en mi favor un verdadero derroche, porque si, aun con alguna preparacion, mi palabra es incorrecta, dura y no obedece á mi voluntad, claro es que hoy ha de encontrar mayores dificultades.

La Comision ilustradísima que entiende en este proyecto de ley concedió audiencias, por una parte, por exceso de bondad, porque no necesita el auxilio ni la cooperacion de nadie, y por otra parte, tambien por una alta razon política; porque en la trasformacion profunda y radical que supone el paso de la justicia histórica, encarnada en los magistrados, á la justicia popular, encarnada en el Jurado, comprendió la Comision que para que ese cambio se realizase con la mayor autoridad posible era preciso que viniera, como ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, despues de haberse depurado la bondad absoluta ó relativa de la institucion en el crisol de la discusion, pues cuanto más se discute una cosa, con tanta más autoridad se establece. A esas audiencias asistí; en esas audiencias expuse algunas consideraciones, que siendo mias, no necesito decir á los Sres. Diputados que tuvieron un carácter puramente práctico, porque sin alarde de falsa modestia, reconozco mi insuficiencia, y no me elevo á las alturas del dogmatismo para caer desplomado como Icaro, y tuve la satisfaccion, para mi verdadero honor, de que algunas de mis humildes indicaciones fueran admitidas por la Comision.

No ha sucedido lo mismo con otras, y de esas otras, de las que son de puro detalle, me basta que la Comision no las haya aceptado para que yo prescinda de ellas; pero hay algunas que, á mi entender, en mi conciencia, y puesto que de Jurados se trata, á la conciencia mia apelo, afectan á la esencia de la institucion, y de ellas no he podido prescindir y las he traido aquí, una en forma de adicion y otra en concepto de enmienda.

Al defenderlas, debo hacer dos declaraciones. Es la primera, que no tengo la pretension vana y ridícula de convencer á la Comision; al contrario, abrigo la esperanza de que ella me convenza. Lo que hay, señores Diputados, es que en aquellas audiencias (y porque lo son se las da este nombre), los Diputados hacemos el oficio de los letrados en las que verdaderamente son Audiencias; exponemos y discutimos, pero discutimos haciendo hipótesis de los argumentos que en contra se pudieran aducir, y la Comision hace tambien el oficio de tribunal, oye y calla, no opone razones á las que nosotros presentamos. Yo esperaba leer las que se adujesen contra las mias en el preámbulo del dictámen de la Comision, pero no han venido; la Comision ha dado á conocer su fallo en la parte dispositiva, pero sin fundarle en la expositiva, y como en ésta se dice que en la controversia se alegarán los motivos que ha habido para que no se admitan algunas de las observaciones hechas, yo he presentado la adicion de que me ocupo, para que enfrente de las breves razones que en su apoyo voy á exponer ante la Cámara, oponga la Comision otras que por ser suyas serán indudablemente tan decisivas y abrumadoras, que, sin violencia alguna, me obliguen á retirar la enmienda.

No hay tampoco que protestar que siendo mia la adicion no va contra el proyecto, sino por el proyecto; y no es que yo tenga que hacer aquí alardes de perfecto ministerial, es que vengo á decir la verdad. Si de algo peco no es de antijuradista, sino de supra-juradista, puesto que quiero que queden definidas de una manera que no dejen lugar á duda las atribuciones de esta nueva institucion.

Y es más, señores; sin que esto se pueda tachar de hipocresía ni de optimismos de partido, yo no comprendo que con verdadera conciencia de lo que se sostiene se venga aquí librando esta ruda batalla contra el Jurado, ni en la caldeada arena del debate político, ni en la serena region del puramente jurídico. No en el político, porque, como ya he dicho en otra ocasion, y no sé si tambien lo han dicho otra ó muchas otras personas (ojalá fueran muchas que no he de regatear la paternidad del argumento, y valdria tanto más cuanto ménos rebuscado sea y más universal); yo no comprendo que se llame institucion política en el sentido, no de significar un derecho político, sino de que forme parte del credo ó del programa de un partido político, á una institucion que vive y prospera lo mismo con las expansiones de las Repúblicas de Francia y de América, que bajo el látigo de la dictadura del Czar de Rusia, y que en esos Gobiernos eclécticos que se llaman Monarquías constitucionales y cuyos modelos nos dan Inglaterra y Bélgica. De suerte que no entiendo, será si quereis miopía ó atrofia intelectual, pero no me cabe en la cabeza que sea institucion política aquella que puede implantarse y vivir lo mismo bajo los principios que informan la República, que bajo los principios de la Monarquía absoluta ó del régimen representativo.

Sostengo, pues, con mi querido amigo el Sr. Azcárate que la institucion del Jurado no es política, sino una funcion social en el sentido en que la ha definido elocuentísimamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace bien pocos instantes.

Tampoco me explico que se pueda discutir hoy en sério (y digo en sério en el sentido de llevar á la discusion el fin práctico de alcanzar la victoria en el debate), sobre la institucion del Jurado bajo el punto de vista jurídico. Aquí, señores, ha habido dos tiempos: el pasado, en que el Jurado no era para los españoles más que un efecto de espejismo: le veíamos allá, pasando el Pirineo, pero no le teníamos dentro de casa, y le discutíamos con calor en los periódicos profesionales, en las Academias y en los Ateneos. En

aquella discusion se apuraban los argumentos en pró y en contra, y panegiristas y detractores del Jurado dijeron su última palabra. Así es que, permítanme los señores que han hablado contra la institucion que lo diga, yo que he venido aquí con afan de aprender, he oido elocuentísimos discursos, me han fascinado sus formas correctísimas, verdaderos modelos de oratoria, pero en el fondo, no he oido absolutamente nada nuevo.

Pasó aquella primera época de controversia, la de gestacion del Jurado, y el tiempo presente le trae ya al terreno de la realidad; yo no lo diré con la autoridad del Sr. Alonso Martinez, pero sí con el convencimiento del que ve y aprecia un hecho innegable; no es posible ir contra la corriente, las cosas caen del lado á que se inclinan; y si al Jurado en su primera época, por circunstancias que todos conocemos, y porque no era la más á propósito para su desarrollo y desenvolvimiento, le sucedió lo que al Código alfonsino, que por haberse anticipado encontró al principio rozamientos y dificultades, y despues, cuando llegaron tiempos más en concordancia con la finalidad de ese Código, vino á ser, y es todavía, el asombro de propios y extraños; han pasado quince años, se han depurado ciertos defectos que la experiencia hizo conocer, y creo yo que, aunque los conservadores califiquen el Jurado de institucion política solo porque la trae el partido liberal, habria sido implantado más ó ménos pronto por el mismo partido conservador al convencerse de que era una institucion que demandaban las condiciones y las necesidades de la época.

Pero hay más; se ha discutido mucho si la oralidad del juicio es un elemento indispensable para el Jurado, ó no; y yo no he de venir aquí con repeticiones que siempre son enojosas, y siendo mias habian de serlo doblemente; pero sí he de recordar una cosa. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hecho un argumento *ad hominem*, invocando el testimonio de los magistrados del Tribunal Supremo; y yo, que vivo la vida del abogado, yo que estoy consagrado al ejercicio de esa profesion, tengo que hacer otra declaracion de clase. Nosotros los letrados no estamos conformes todos con la bondad del Jurado; lo declaro así noble y lealmente. Nos dividimos en dos escuelas: hay quien sostiene que es mejor el procedimiento antiguo con las reformas indispensables de la separacion de los tribunales de lo civil y de lo criminal, la dotacion fija de los funcionarios auxiliares de la administracion de justicia y la participacion del procesado en las diligencias que no puedan retrotraerse del plenario al sumario. Hay otros partidarios del juicio oral y público; pero hay un punto en que estamos conformes todos, y es en que no cabe la oralidad sin el Jurado, en que hay que renegar de ese progreso ó completar el juicio oral con el Jurado, cuya esencia está en el art. 741 de la ley de enjuiciamiento criminal, en que se concede á los magistrados el derecho de fallar con arreglo á su conciencia.

En este punto, no puedo decir nada mejor que lo que elocuentemente dijo el Sr. Pidal. ¿Qué conciencia pedís? ¿La psicológica? Esa conoce de lo subjetivo. ¿La moral? Esa define las buenas y malas acciones, y para apreciar la bondad ó la maldad de las acciones que entran en la materia penal, está el Código. ¿Es la conciencia intelectual? Pues entonces acudimos á la hermenéutica jurídica; entonces volvemos á la prueba tasada. Si no es esto, ¿qué es? La apreciacion del hecho por el hecho, dentro de su categoría y en el órden moral. Pues esta es la institucion del Jurado, consecuencia de la oralidad del juicio, y el juicio en estas condiciones ha sido admitido por el partido conservador.

No es esto solo. Mi querido amigo el Sr. Moreu anunciaba en son profético, que quizás corriendo los años, el Jurado conociera tambien de los juicios civiles; y yo he de añadir que esta profecía se ha realizado en parte, y me refiero al hecho siguiente: Todos los Sres. Diputados recuerdan que en Diciembre último se celebró en Madrid un Congreso Jurídico, y uno de los temas, el 12, que en aquel Congreso se discutieron, fué si debia ó no establecerse el Jurado en las cuestiones mercantiles. Sostenia la negativa una especialidad en la materia, el catedrático de la asignatura, hermano de un Sr. Diputado de esta Cámara. Para él, todas las condiciones eran favorables: conocia las eminencias allí congregadas; en la forma poseia ese estilo propio de la familia, en que se adunan en admirable consorcio la elocuencia de Ciceron y la sátira de Marcial, y en el fondo un entendimiento excepcional.

Vino á discutir con él este modesto Diputado, con todos los pudores y con todos los miedos que le inspiraba aquella reunion, que le era completamente desconocida; en una palabra, la razon de autoridad estaba toda en el Sr. Silvela; yo no tenía más que la autoridad de la razon, y á pesar de este contraste llegó la votacion y se puso resueltamente á mi lado. ¿Y esto, qué significa? Que sin que nos demos cuenta de ello vamos marchando á la institucion del Jurado, como lo demuestran los hechos de la vida real, que á los dignísimos indivíduos de la minoría conservadora no se les oculta, pues entre otros, observarán que no se constituye una Sociedad de alguna importancia que no busque el Jurado, al consignar como uno de los artículos obligados de la escritura social, que las cuestiones que se ofrezcan las resolverán los amigables componedores y no los tribunales. Por esto, pues, esta enmienda mia, repito, que en manera alguna contra el Jurado, sino en favor del Jurado, y que si de algo se me puede acusar al presentarla, es de ser más papista que el Papa, es decir, de ir más allá que han ido el Sr. Ministro que presentó el proyecto y la Comision que le ha sometido á la deliberacion de la Cámara, con las correcciones y enmiendas que ha tenido por conveniente.

Y voy ya á la razon de la enmienda. El art. 2.° del proyecto dice:

«Art. 2.° Los jurados declararán la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusacion, y la concurrencia ó no de los demás hechos circunstanciales que sean modificativos, absoluta ó parcialmente, de la penalidad.»

¿Qué veis aquí, Sres. Diputados? Yo veo claramente comprendidos los dos elementos que vienen á constituir el hecho penable, el elemento puramente psicológico ó subjetivo de la voluntad y el material de la exteriorizacion, de aquella voluntad por medio de la ejecucion, de aquel hecho que tiene caractéres ó condiciones de delito, y que ahora con una frase moderna se llama figura del delito. La voluntad, Sres. Diputados (y esto yo no tenía necesidad de decirlo, porque sois demasiado ilustrados para ignorar

lo elemental); la voluntad existe bajo dos formas, la que concurre siempre de ejecutar el acto y la voluntad consciente, definida, acentuada, de que al realizar ese hecho se ejecuta con la conciencia y con la preconcepcion de que se comete un delito. Estos son los dos elementos que vienen á constituir el acto penable, y estos dos elementos, como cuerpo compuesto, comprende el precepto que se consigna en el art. 2.° La culpabilidad ó inculpabilidad, que dígase que es materia de derecho ó de moral, pues yo no quiero detenerme en estas disquisiciones, afecta á la voluntad, á la inteligencia, á la libertad, y por consecuencia á la responsabilidad del agente, y el hecho externo que se ha de apreciar por el imperio de los sentidos, por el conjunto de las pruebas.

Encuentro, pues, perfectamente definidos estos dos elementos en el art. 2.° que acabo de leer; pero no sucede lo propio en el 3.°, al cual se contrae y se limita mi adicion. Notad, Sres. Diputados, la diferencia que existe entre uno y otro artículo. El 2.° abraza la culpabilidad ó inculpabilidad y la prueba de los hechos que hayan sido objeto de la acusacion; pero viene el 3.°, y despues de haberse determinado en el anterior, bajo aquel doble aspecto la funcion, la competencia, la órbita de accion de los tribunales de hecho, del Jurado, el art. 3.° que se refiere á los tribunales de derecho, dice:

«Art. 3.° Los magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes de los hechos que los jurados conceptúen probados, é impondrán en su caso á los culpables las penas que con arreglo al Código procedan, declarando asimismo las responsabilidades civiles en que los penados ó terceras porsonas hubiesen incurrido.»

¿No veis claro que de relieve surge entre esos dos artículos una evidente diferencia? Pues para salvarla viene mi enmienda, que se reduce sencillamente á que despues de lo que he tenido el honor de leer, se añadan en el art. 3.° estas palabras: *y constitutivas de delito*, y así este artículo estará en consonancia con el 2.°, y no se dará el contrasentido de que al definir la funcion del tribunal, se sumen en el art. 2.° los dos elementos constitutivos del delito, y falte en el art. 3.° el elemento psicológico.

Se me contestará acaso por la Comision, que no hay que decir lo que se sobreentiende; y yo á esto replicaré de antemano con la autoridad de Larra: Que lo que se quiere decir, ¿por qué no se dice? Que vale más no dar lugar á interpretaciones, con motivo de la ambigüedad de las leyes.

Y á esto se reduce mi adicion; si la Comision, por una interpretacion que yo considero auténtica, me asegura que eso que no se expresa en la ley se sobreentiende en ella, yo me daré por satisfecho, por más que soy de los que creen que las leyes no deben ser monumentos literarios y modelos retóricos, sino que debe procurarse que sean claras, precisas y terminantes, aunque caigan en redundantes, para que no den lugar á dudas con sus ambigüedades; y que por consiguiente, la Comision podia convertir su negativa á esta enmienda en una afirmativa. Pero si así no lo estimase, repito que me daré por satisfecho con obtener por medio de sus categóricas declaraciones que el espíritu del artículo es lo que yo querria que fuese su letra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision se va á limitar puramente á la enmienda presentada por el señor Alba.

Respecto á la primera parte de su discurso nada tiene que decirle, sino que se siente complacida por el concurso que viene á prestarle defendiendo nuestro dictámen.

Tampoco la Comision ha de decir que no tiene un espíritu sistemático de oposicion á todas las enmiendas; porque S. S., que concurrió á la Comision, hizo allí algunas advertencias, y entre ellas una referente á los delitos electorales, y sabe S. S. que fué aceptada despues de las luminosas razones que nos expuso. Pero respecto de esta enmienda, debo manifestar á S. S. que no hay necesidad de ella, porque el art. 3.° no es más que una consecuencia del 2.° Los jurados califican los hechos, bien sea declarando la culpabilidad ó bien declarando la inculpabilidad del procesado: y el magistrado lo que hace es, despues que se ha declarado la culpabilidad por el Jurado, imponerle la pena. ¿Qué podria ocurrir con las dudas, que al Sr. Alba le asaltan? Que los magistrados, en vez de sobreseer cuando el Jurado declarase la inculpabilidad del procesado, pasaran á dictar sentencia. Pues en este caso tendrian que dar una sentencia absolutoria, porque no encontrarian materia de delito. Así es que, en readad, á este art. 3.°, como no es más que el complemento del 2.°, no hay por qué añadirle esa redundancia que quiere S. S. En vista de la declaracion de culpabilidad ó inculpabilidad que hayan hecho los jurados, los magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes, que es la mision que les encomienda la ley por este art. 3.°

Yo creo que con estas explicaciones quedará satisfecho el Sr. Alba, á quien la Comision, por mi conducto, ruega que retire su enmienda.

El Sr. **ALBA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA**: No es para rectificar, Sr. Presidente, sino para manifestar que como las explicaciones dadas por la Comision están en espíritu dentro de la adicion que he presentado, y como ha venido esa interpretacion que yo buscaba, retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre el art. 3.°»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende este debate.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de las dos siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), variando la actual division en secciones del distrito electoral de Ecija (Sevilla), y del de Puente del Arzobispo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), sobre construccion de los ferro-carriles de Castejon á los baños de Fitero y de este último punto á Tudela, é incluyendo en el plan general de carreteras una de Baena á Porcuna, las de Puente de Bora y Puente Caldelas al límite de la provincia de Orense, la del barrio de Cerecedo en San Miguel de Aras al Valle de Riesga, la de Navalucillos á Navalmorales, la de Escalante á Castillo, la de Capdellá á Palma, la de Pozuelo del Rey á Tielmes, la de Cayés á Posada, la que partiendo de Gijon enlace en la villa de Nava con la general de Santander, la de Piedras Blancas á Carcedo, y variando el trazado de la de Pontevedra al Grove por el puente de la Barca.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Incluyendo en el plan general de carreteras una que se denominará de Pontevedra al Grove por el puente de la Barca (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 85, que es el de esta sesion.*)

Sobre division en secciones del distrito de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Pozuelo del Rey á Tielmes. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Modificando la division en secciones del distrito electoral de Ecija. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Piedras Blancas á Carcedo. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

De Baena á empalmar en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

De Gijon á enlazar en la villa de Nava con la general de Santander. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

De Cayés á Posada en la general de Avilés á Oviedo. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

De Puente de Bora y de Puente-Caldelas, en la provincia de Pontevedra, á terminar en el límite de la de Orense. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

De Capdellá á Palma (Baleares). (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

De Escalante en la de Santoña á Gama, á terminar en Castillo. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Dos en la provincia de Toledo. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del barrio de Cereceda en San Miguel de Aras (Santander), á empalmar en el Valle de Ruesga, en la de Muriedas á Ramales. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Castejon termine en las inmediaciones de los baños de Fitero. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de Fitero termine en Tudela. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Estableciendo la forma de pago de los débitos al Tesoro público de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras:

Una que se denominará de Rábade á Moncelos (Lugo). (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Y otra de Grullos al puente de Peñaflor. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Trasladando á Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos, del distrito de Vivero. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Prorrogando el plazo concedido en el art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883 sobre minerales de hierro en la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las enmiendas y adiciones del Sr. Gamazo (D. Trifino) al dictámen relativo á las proposiciones de ley sobre reforma de varios artículos de la de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Igualmente se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley sobre el Jurado.

Del Sr. Molleda, al art. 4.°

Del Sr. Manteca al caso 3.° del art. 10, y á los artículos 13 y 14. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Se leyó, acordando se insertara en el *Diario de las Sesiones*, la cuenta á que se refiere la siguiente comunicacion:

«La Comision de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 216 del Reglamento, tiene la honra de someter al exámen y aprobacion del Congreso la cuenta de sus gastos, correspondiente al mes de marzo último, importante 12?.887 pesetas 44 céntimos.

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1887.=Cristino Martos, presidente.=Manuel Pedregal.=El Marqués de Flores Dávila.=Marqués de Pidal.=El Marqués de Castro-Serna.=Luis Sanchez Arjona.»

La Comision de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 216 del Reglamento, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la

cuenta de sus gastos é ingresos, correspondiente al mes de Marzo último.

	INGRESOS	GASTOS
Existencia en 28 de Febrero de 1887.....	143.885'72	»
Ingresos y gastos en el mes de Marzo...	89.425'75	220.115'19
Existencia en 31 de Marzo, saldo......	»	13.196'28
Total igual en pesetas.	233.311'47	233.311'47

Palacio del Congreso 19 de Abril de 1887.=Cristino Martos.=Manuel Pedregal.=Cándido Martinez. Marqués de Pidal.=El Marqués de Flores Dávila.= El Marqués de Castro-Serna.=Luis Sanchez Arjona. Secretario.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que en el capítulo de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del presupuesto correspondiente al año económico de 1887-88, pendiente de aprobacion en las Córtes, se incluya la cantidad de *mil setecientas cincuenta pesetas*, para satisfacer á Don José Villaamil y Castro los haberes que como oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios dejó de percibir desde 1.° de Julio á 31 de Diciembre de 1885.

De Real órden tengo el honor de participerlo á V. E., á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de la Comision de presupuestos del Congreso, para los fines oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señor Presidente del Congreso de los Diputados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden del dia para el lunes:

Dictámen sobre redencion de censos y foros, y los demás asuntos señalados para la de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

VEINTIDOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, para que la carretera de Pontevedra al Grove, incluida en el plan general, se denomine en lo sucesivo de Pontevedra al Grove por el puente de la Barca.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera incluida en el plan general vigente con el nombre de «carretera de Pontevedra al Grove» se denominará en lo sucesivo carretera de Pontevedra al Grove por el Puente de la Barca á enlazar en dicha capital con la carretera de la Coruña á Pontevedra en el punto que como más conveniente se designe por los estudios.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 16 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre division en secciones del distrito de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las secciones del distrito de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, quedarán establecidas de la manera siguiente:

1.ª Seccion: Cabeza, Puente del Arzobispo, Arutan, Alcolea de Tajo, Alcañizo, Navamoralejo y Torrico.
2.ª Seccion: Cabeza, Oropesa, Torralva.
3.ª Seccion: Cabeza, Valdeberdeja.
4.ª Seccion: Cabeza, Lagartera, Herreruela.
5.ª Seccion: Cabeza, Calzada de Oropesa, Ventas de San Julian y Caleruela.
6.ª Seccion: Cabeza, Calera.
7.ª Seccion: Cabeza, Alcaudete, Espinoso, Robledo, Santa Ana y Torrecilla.
8.ª Seccion: Cabeza, Belvís de la Jara, Aldeanueva de Barbarroya, Sevilleja.
9.ª Seccion: Cabeza, Estrella, Nava y Aldeanueva de San Bartolomé.
10.ª Seccion: Cabeza, Campillo y Puerto de San Bartolomé.
11.ª Seccion: Cabeza, Moedas.
12.ª Seccion: Cabeza, Los Navalmorales.
13.ª Seccion: Cabeza, Los Navalucillos.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pozuelo del Rey á Tielmes.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Madrid, que partiendo de Pozuelo del Rey, y pasando por el pueblo de Valdilecha, vaya á terminar en Tielmes, enlazando con la carretera provincial.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, modificando la division en secciones del distrito electoral de Ecija.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El distrito electoral de Ecija, para las elecciones de Diputados á Córtes, quedará dividido en las secciones siguientes:

Primera seccion, Ecija.

Segunda idem, Fuentes y Luisiana.

Tercera idem, Campana.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 4 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Piedras Blancas á Carcedo.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que empalmando en Piedras Blancas con la de Rivadesella á Canedo, de la provincia de Oviedo, pase por la playa de Santa María del Mar, el centro del pueblo de Navués, y Santiago del Monte, enlazando en Carcedo con la de Avilés á Právia.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 8 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Baena vaya á empalmar en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, á cuyo estudio y construccion se procederá inmediatamente, que partiendo de Baena, y pasando por Valenzuela, vaya á empalmar en Porcuna con la de Torredonjimeno al Carpio.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gijon á enlazar en la villa de Nava con la general de Santander.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la villa de Gijon, y siguiendo por los valles de Ceares, Granda, Vega y Caldones, vaya á enlazar, pasando por Infiesto y Sariego, con la general de Santander, en la villa de Nava.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cayés á Posada, en la general de Avilés á Oviedo.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del pueblo de Cayés y atravesando el concejo de la Reguera (Astúrias) aproveche el trozo construido que va desde San Cucado, del concejo de Llavera, á enlazar en su capital, Posada, con la carretera general de Avilés á Oviedo.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Jose Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden que partiendo una de Puente de Bora y otra de Puente-Caldelas, en la provincia de Pontevedra, vayan á terminar en el límite de la de Orense.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran comprendidas, como de tercer órden, en el plan general de carreteras del Estado la que de Puente de Bora, en la de primer órden de Barbantiño á Pontevedra, ha de dirigirse al límite de la provincia de Orense por Carballedo y Seijido, y la de Puente-Caldelas, tambien al límite de la provincia de Orense, en direccion del Valle de Abion, ambas pertenecientes á la provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una de Capdellá á Palma (Baleares).

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer órden, la que partiendo del pueblo de Capdellá, cruzando la villa de Calviá y el Coll de la Creu, termine en Palma, capital de la provincia (Baleares).

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Escalante en la de Santoña á Gama termine en Castillo en la de Argoños á Pedreña (Santander).

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Santander, una de tercer órden que partiendo de Escalante, en la carretera de Santoña á Gama, termine en Castillo, en la de Argoños á Pedreña.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden en la provincia de Toledo.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer órden en la provincia de Toledo: una que partiendo de Navalucillos empalme en Los Navalmorales con la que de dicho punto va á Talavera de la Reina, y otra que partiendo de Belbis de la Jara, y pasando por Aldeanueva de Barbarroja, empalme con la que va de Jarandilla al Puerto de San Vicente.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo del barrio de Cerecedo en San Miguel de Aras (Santander) empalme en el punto más conveniente del Valle de Ruesga en la carretera de Muriedas á Ramales.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo del barrio de Cerecedo, en San Miguel de Aras, provincia de Santander, empalme con la carretera de Muriedas á Ramales, en el punto más conveniente de Valle de Ruesga, en la misma provincia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 29 de Marzo de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Castejon termine en las inmediaciones de los baños de Fitero.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder, sin subvencion directa del Estado, á D. Donato Gomez y Trevijano, vecino de Madrid, la construccion y explotacion de un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Castejon, con empalme en la línea de Zaragoza á Alsásua, termine en el límite de la provincia de Navarra, junto al establecimiento balneario de Fitero el Nuevo.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Gomez Trevijano tiene presentado y al que se forme para el trayecto adicional que se fija en el art. 1.°, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo si fuese aprobado por el Ministerio de Fomento, ó con las modificaciones que en el mismo se acuerde introducir, ateniéndose en todo caso para la construccion y explotacion á las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los tres años, á partir de dicha fecha.

Art. 5.° La concesion se hará por noventa y nueve años, á contar desde el dia en que se comience la explotacion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de Fitero termine en Tudela.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para conceder, sin subvencion directa del Estado, á los señores D. Dionisio Conde y D. Luis Zapata y Perez de la Borda, vecinos de Tudela de Navarra, la construccion y explotacion de un ferro-carril económico que partiendo de esta ciudad, en la que empalmará con la línea general de Zaragoza á Pamplona, ó del punto que se considere más conveniente, en la de Tudela á Tarazona, pase por Murchante, Corella, Cintruénigo y Fitero, terminando en el límite de la provincia de Navarra, junto al establecimiento balneario de Fitero el Nuevo.

Art. 2.° Este camino se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo ejecutado por el Sr. Zapata y al que se forme para la adicion de Fitero al límite de la provincia designado en el art. 1.°, llevándose á efecto las obras con arreglo á dicho proyecto y al adicional si fuere aprobado por el Ministerio de Fomento, ó con las modificaciones que en el mismo se acuerde introducir, ateniéndose en todo caso para la construccion y explotacion, á las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Los trabajos para la construccion de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los tres años, á partir de dicha fecha.

Art. 5.° La concesion será por noventa y nueve años, á contar desde el dia en que comience la explotacion.

Art. 6.° Si la construccion del ferro-carril de Castejon al límite de la provincia de Navarra se hallase más adelantada que la de la línea de Tudela, al llegar á uno de los pueblos de confluencia, el término de dicha línea podrá hacerse empalmando con aquel en jurisdiccion de Corella ó de Cintruénigo.

Art. 7.° Si el ferro-carril de Castejon al límite de la provincia de Navarra no se construyera, los concesionarios de la línea de Tudela á dicho límite quedan obligados á ejecutar un ramal de empalme de Corella á Castejon.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Abril de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Abril de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, estableciendo la forma de pago de los débitos al Tesoro público, de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con el Tesoro público, quedan obligados desde la publicacion de la presente ley á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos, á contar desde el adicional que formen para 1887-88, el crédito necesario para satisfacerlos, por trimestres vencidos, en seis anualidades, sin que en ningun caso pueda exceder dicho crédito del 15 por 100 de sus presupuestos anuales de ingresos, entendiéndose en este caso prorrogado el plazo hasta la extincion de los débitos.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, hayan incluido en sus presupuestos ordinarios de gastos para el año económico de 1887-88 la totalidad de sus débitos al Tesoro público, podrán optar á las ventajas de esta ley, bien pagándolos al contado dentro del plazo que más adelante se determina para utilizar el beneficio de las condonaciones, ó bien entendiéndose limitada la consignacion del importe total de sus descubiertos á la sexta parte de los mismos ó al 15 por 100 de los ingresos presupuestos, segun los casos.

Art. 2.° Los gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales la partida equivalente á la sexta parte del débito que resulte á las Corporaciones, ó el 15 por 100 del presupuesto que deba percibir la Hacienda, y no aprobarán los municipales sin oir antes á los delegados de Hacienda acerca de si se contiene en ellos el importe de lo que corresponda al Tesoro público por el período á que se refieran.

Art. 3.° Los débitos por cualquier concepto y período que estén sin puntualizar por faltas de contabilidad, serán inmediatamente liquidados, computándose en esta operacion á las Corporaciones deudoras los créditos reconocidos y liquidados á su favor contra el Estado.

Los débitos que por virtud de estas liquidaciones resulten en definitiva á favor del Tesoro público, se satisfarán en la misma forma que establecen los artículos anteriores, contándose para ellos, desde la fecha de esta ley, el plazo de prescripcion establecido en el art. 7.° de la de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.° Las Corporaciones que satisfagan antes del 30 de Junio del año próximo 1888 la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas é impuestos, obtendrán las siguientes bonificaciones: 50 por 100 por los correspondientes hasta fin del presupuesto de 1874-75, y 25 por 100 por los contraidos durante los presupuestos de 1875-76 al de 1884-85 inclusive.

Art. 5.° A los fines del artículo anterior, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán disponer de las inscripciones intransferibles de deuda perpétua al 4 por 100, procedentes de sus bienes enajenados y de los capitales de esta procedencia que tengan consignados en la Caja general de depósitos. Dichas inscripciones se convertirán para su enajenacion por el Tesoro en títulos al portador, y se admitirán al precio medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se solicite la compensacion. En el expediente especial que se instruirá al efecto, será ne-

cesariamente oido el delegado de Hacienda antes de que recaiga la resolucion del Gobierno.

Las Corporaciones provinciales ó municipales no podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo 19 de la ley de 1.° de Mayo de 1855 mientras se hallen en descubierto con el Tesoro.

Art. 6.° El cobro en cada trimestre de las cantidades que correspondan á la Hacienda se verificará dentro de los plazos reglamentarios; pero si á pesar de esta prescripcion resultaren descubiertos al terminar el presupuesto, se procederá desde luego á la instruccion de expediente contra las Corporaciones deudoras, para averiguar si por su parte ha habido omision, descuido, negligencia ó indebida aplicacion de los ingresos, en cuyo caso serán declarados responsables los indivíduos que las compongan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Art. 7.° Los gobernadores civiles y los delegados de Hacienda serán responsables de las infracciones que cometan ó consientan contra lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8.° Los Ministros de la Gobernacion y de Hacienda dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre adicion en el plan general de carreteras de una de tercer órden en la provincia de Lugo, que se denominará de Rábade á Moncelos.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se adiciona á las carreteras de la provincia de Lugo, que figuran en el plan general de las del Estado, una de tercer órden, que se denominará de Rábade á Moncelos, pasando por las Ferias del Monte y San Estéban.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1887.=Señora.=A los R. P. de V. M.=Cristino Martos, Presidente.=Luis Sanchez Arjona, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, incluyendo en el plan general de carreteras la de Grullos al puente de Peñaflor.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Grullos, en la de Právia á este punto, ha de ir directamente al puente antiguo de Peñaflor, enlazando con la carretera de Oviedo á Grado.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecucion de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, trasladando á Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos del distrito de Vivero.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se traslada á la parroquia de Cillero la capitalidad de la seccion de Magazos, establecida actualmente para las elecciones de Diputados á Córtes por el distrito de Vivero.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, prorrogando el plazo concedido en el art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883 sobre minerales de hierro en la isla de Cuba.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El art. 2.° de la ley de 17 de Abril de 1883 sobre minerales en la isla de Cuba se entenderá prorrogado por otros cinco años.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas y adiciones del Sr. Gamazo (D. Trifino) al dictámen de la Comision referente á las proposiciones de ley, de los Sres. Azcárate y Alba sobre reforma de varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas y adiciones al dictámen de la Comision por el mismo nombrada para emitirle sobre las proposiciones de ley de los Sres. Azcárate y Alba, en que se reforman los artículos de la ley de enjuiciamiento civil que establece la cuantía que corresponde á cada clase de juicio declarativo y el 710 de la misma ley.

1.ª Se decidirán en juicio declarativo de mayor cuantía las demandas cuyo interés exceda de 7.500 pesetas, entendiéndose reformado en este punto el artículo 483 de la ley de enjuiciamiento civil vigente.

2.ª Se decidirán en juicio declarativo de menor cuantía las demandas ordinarias, cuyo interés pase de 250 pesetas y no exceda de 7.500, quedando reformado en este sentido el art. 484 de la citada ley.

3.ª Toda cuestion entre partes cuyo interés no exceda de 250 pesetas, se decidirá en juicio verbal.

4.ª El párrafo 2.° del art. 691 de la citada ley de enjuiciamiento civil, se redactará en la forma siguiente:

«En ella oirá á los *letrados defensores de las partes que concurran al acto sobre los hechos y el derecho pertinentes á la cuestion que se ventile y á los litigantes que tambien concurran en los casos y en la forma que dispone el art. 331* de la propia ley, dictando y publicando sentencia dentro de los tres dias siguientes.»

5.ª El párrafo 1.° del art. 710 de la repetida ley de enjuiciamiento civil, se entenderá redactado en los términos siguientes:

«Celebrada la vista, á la que *solo podrán asistir los abogados de las partes, sin perjuicio del derecho que á estos concede el art. 331*, y en cuyo acto podrán aquellos informar así sobre los hechos como sobre el derecho aplicables á la cuestion que se ventile, en los cinco dias siguientes se dictará y *publicará* sentencia confirmando ó revocando la apelada ó resolviendo en su caso lo que proceda sobre la nulidad y demás cuestiones sometidas al fallo de la Sala.

La sentencia que confirme ó agrave la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.»

6.ª El caso 1.° del art. 1694 de dicha ley de enjuiciamiento civil, se modificará en esta forma:

«Primero. En los juicios de menor cuantía, siempre que el valor del principal reclamado no exceda de 3.000 pesetas. Sin embargo, cuando la cantidad sobre que se litigue excediese de 1.500 pesetas, y no pasase de 3.000, se dará recurso de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, si las sentencias de primera y segunda instancia, no son conformes de toda conformidad.

7.ª Los auxiliares, subalternos y demás funcionarios que interpongan en la tramitacion de los juicios de menor cuantía, y hayan de cobrar con arreglo á arancel, percibirán el 20 por 100 de los tipos que este señala cuando la cosa litigiosa no exceda de 500 pesetas: el 25 por 100 si pase de esta cantidad y no excede de 750; el 50 por 100 cuando exceda de esta suma y no pasa de 1.500 y el 75 por 100 siempre que lo litigado llegue á 1.501 y no exceda de 3.000; percibiendo desde esta suma en adelante los derechos íntegros que el arancel señale.

En los casos en que hubiese condena de costas, la parte condenada al pago, no estará obligada á satisfacer en concepto de honorarios de letrado de su contraria, cualquiera que sea la clase de trabajos profesionales que este hubiese hecho, y salvo siempre lo que dispone el art. 427 de la propia ley, más que el 20 por 100 del capital litigioso por los devengados en primera instancia; el 15 por 100 por los de la segunda, y el 8 por 100 por los del Tribunal Supremo.

8.ª El Ministro de Gracia y Justicia cuidará de poner en armonía con los preceptos de esta ley, los demás de la de enjuiciamiento civil, publicando al efecto dentro de dos meses una nueva edicion oficial de ésta.

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1887.=Trifino Gamazo.=Francisco Ansaldo.=Demetrio Betegon.=Sebastian Perez.=Anselmo de Córdova.=Joaquin Oriol.=José Nieto Alvarez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Del Sr. **MOLLEDA**, al art. 4.°:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos.

El art. 4.° se redactará de la manera siguiente:

«El tribunal del Jurado conocerá de las causas por delitos de parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto, lesiones graves, de los arts. 429, 430, núm. 1.° del 431 y 452, duelo, violacion y abusos deshonestos, corrupcion de menores, rapto, detenciones ilegales, sustraccion de menores, robos é incendios.

Los jurados se limitarán á declarar la participacion de los acusados en los hechos que en concepto de delito se les atribuyan sin ningun otro género de declaraciones.»

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1887.=Antonio Molleda.=C. El Conde de Toreno.=Francisco Silvela.=Antonio Camacho del Rivero.=José Díez Macuso.=Faustino Rodriguez San Pedro.=El Marqués del Vadillo.»

Del Sr. **MANTECA**, al caso 3.° del art. 10 y á los artículos 13 y 14.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del Jurado:

El núm. 3.° del art. 10, se redactará de la siguiente manera:

«3.° Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y trascurrido despues sin delinquir treinta años.»

El art. 13, se modificará del siguiente modo:

«Art. 13. Pueden excusarse de ser jurados:

1.° Los mayores do 65 años.

2.° Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar su sustento, no se excusarán nunca; pero tienen derecho á reclamar una indemnizacion de 5 pesetas por cada dia que desempeñen las funciones de Jurado.

3.° Los que hubiesen ejercido el cargo de jurado ó suplente, mientras no trascurra el período de dos años.»

El art. 14 se enmendará de la manera siguiente:

«Art. 14. Las primeras listas de jurados se formarán por una Junta que se constituirá con el juez y fiscal municipales, el alcalde ó un teniente, en defecto de los dos, un regidor que sepa leer y escribir, los dos mayores contribuyentes por territorial, el mayor contribuyente por industrial, de tres vecinos honrados que no paguen contribucion directa de ninguna especie y del Cura párroco. La presidencia de esta Junta la ocupará el más anciano, siempre que tenga un título académico.»

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1887.=José Manteca.=José Arrando.=Eduardo de Peralta.=El Marqués del Vadillo.=Benedicto Antequera.=Gustavo Morales.=Marcial Gonzalez de la Fuente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 9 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por el Sr. Terry y Dorticós, electo Diputado por la circunscripcion de la Habana.=Se acuerda que consten en el Acta y en el *Diario* los votos de los Sres. Arias de Miranda y Bushell, conformes con el de la mayoría en las dos votaciones que tuvieron lugar el sábado último.= Se acuerda igualmente comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Alvarez Mariño para que se sirva traer al Congreso el expediente sobre pensiones á las madres viudas de los soldados muertos en campaña, y á la Comision que entiende en el proyecto de anticipo al Ayuntamiento de Barcelona para atender á los gastos de la Exposicion universal, que active la presentacion del dictámen.=El Sr. Conde de Toreno, despues de agradecer al Sr. Ministro de la Gobernacion la pronta remision de los datos que reclamó, referentes al proyecto de ley sobre concesion de terrenos á los pueblos para aprovechamiento comun, ruega al Sr. Ministro de Hacienda que ya que no le haya sido posible remitir aún los datos que pidió sobre este mismo asunto, se sirva mandar al Congreso el expediente que ha debido servirle de base para redactar el mencionado proyecto de ley.=Se acuerda comunicar este ruego al Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Rodriguez Correa da gracias al Sr. Conde de Toreno por las alabanzas que ha dirigido á los empleados de Gobernacion por la forma en que han redactado los datos reclamados á dicho Ministerio.=Dáse lectura de una proposicion de ley concediendo una prórroga de dos años para la construccion del ferrocarril de Igualada á Martorell.=Discurso del Sr. Ferratges en apoyo de la proposicion, y pide despues se dé por reproducida otra que presentó en la legislatura anterior incluyendo en el plan de carreteras la prolongacion de la de Sabadell á la Moguda hasta Badalona.=Queda reproducida esta última proposicion de ley, y la primera se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Ferratges manifiesta el motivo de no haber llegado aún al Congreso los documentos reclamados por el Sr. Conde de Toreno referentes al proyecto de ley de dehesas boyales.= Rectifican los Sres. Conde de Toreno y Ferratges.=El Sr. Marqués de Valdeterrazo presenta varios documentos relativos á la eleccion verificada en el distrito de Don Benito, y ruega á la Comision se sirva emitir dictámen lo antes posible.=Los documentos pasan á la Comision de actas.=A la de presupuestos pasa igualmente una exposicion, presentada por el Sr. Fabra (D. Gil María), de los tenedores de fondos públicos de Barcelona, contra el impuesto de 1 por 100 por razon de timbre.=ORDEN DEL DIA: dictámen relativo á la proposicion de ley considerando permanentes las Comisiones de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico.=Se lee y abre discusion sobre dicho dictámen.=Observacion del Sr. Alvarez Mariño.=Contestacion del Sr. Villanueva, de la Comision.=Sin más debate se aprueba el dictámen, y pasa á formar parte del Reglamento del Congreso.=Continúa la discusion sobre la interpelacion del Sr. Portuondo acerca del estado en que se encuentran las negociaciones para el tratado proyectado con los Estados-Unidos.=Obtiene la palabra para rectificar el Sr. Portuondo, y se reserva usarla despues que se hayan consumido los demás turnos sobre la interpelacion.=Discurso del Sr. Perojo.=Indica-

cion del Sr. Ministro de Estado, manifestando no contestar en el acto al Sr. Porojo, pues se reserva á hacerlo cuando hayan hablado sobre el mismo asunto otros Sres. Diputados.=Discurso del Sr. Calbeton.=Se suspende el discurso y la discusion.=Continúa la relativa al proyecto de ley sobre establecimiento del Jurado.=Se lee el art. 4.°, al cual hay varias enmiendas.=Se lee la del Sr. Molleda, que la Comision no admite.=Discurso de su autor en apoyo.=Contestacion del Sr. Pacheco, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Molleda.=No se toma en consideracion.=Leida la del Sr. Canido, la Comision no la acepta.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. García Alix, de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=No se toma en consideracion en votacion nominal por 79 Sres. Diputados contra 39.=Leidas dos del Sr. Diaz Macuso, queda retirada la que presentó en 23 de Abril último, y subsistente la del 30 del mismo mes.=La Comision no la admite.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, un proyecto de ley fijando la subvencion á metálico que se concede para la construccion del ferro-carril del Campamento á Málaga.=Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupa la tribuna el Sr. Montejo y lee el dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley determinando las bases á que ha de ajustarse la reforma del Código penal.=Se anuncia que se imprimirá, repartirá y señalará dia para la discusion.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, varias enmiendas al dictamen sobre el establecimiento del juicio por jurados.=Se lee asimismo, y queda sobre la mesa, un dictámen de la Comisian de actas proponiendo la aprobacion de la de la Habana y admision como Diputado por dicho distrito de D. Emilio Terry y Dorticós.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, un expediente sobre trasferencia de un crédito en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, que á peticion del Sr. D. Senen Canido remite el Sr. Ministro de Hacienda.=Orden del dia para mañana: continuacion de la interpelacion del Sr. Portuondo; el dictámen de la Comision de actas que se ha leido, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una de la tarde, y leida el Acta del 7, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 458 presentada en Secretaría por D. Emilio Terry y Dorticós, Diputado electo por la Habana.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arias de Miranda tiene la palabra.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Unicamente para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en las dos votaciones que tuvieron lugar en la última sesion, tanto en la primera, á que dió lugar la aprobacion del art. 1.° del proyecto relativo al Jurado, como en la segunda, por virtud de la cual fué rechazada la enmienda del señor Camacho del Rivero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bushell.

El Sr. **BUSHELL**: Para hacer igual manifestacion que el Sr. Arias de Miranda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Los votos de SS. SS. constarán en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra con el objeto de suplicar á la Mesa que ponga en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra mi ruego de que venga á esta Cámara el expediente sobre pensiones á las madres viudas de los soldados muertos en campaña.

El Sr. Ministro de la Guerra, contestando á varias preguntas que le dirigí el dia 4 sobre este mismo asunto, me dijo que el dia que se tratara de variar la legislacion, lo haria de acuerdo con los Cuerpos consultivos y Centros administrativos, y á las pocas horas de hacer esta afirmacion, presentaba á la firma de S. M. un decreto que publicó la *Gaceta* del dia 6, en el cual negaba á esas viudas todos sus derechos en contra de lo que habian opinado todos los Cuerpos consultivos. Se apoyaba el Sr. Ministro de la Guerra, cuando me contestó, en el informe del Consejo de Estado del año 1886, y no recordaba que posteriormente ha habido otro en sentido contrario en Julio del año último, desestimando aquél.

El Sr. Ministro de la Guerra, no solamente no ha hecho lo que me dijo, sino que en el decreto que ha publicado S. S. el dia 6 ha dispuesto lo contrario de lo que resulta en 106 sentencias del tribunal de lo contencioso; de suerte que no ha obrado de acuerdo con este tribunal de justicia. Ha resuelto en contra del informe del Consejo de Estado del año 87, confirmatorio de las sentencias; en contra del Consejo Supremo de la Guerra y sus fiscales que desde que se publicó la ley de 8 de Julio de 1860, siempre han venido concediendo atrasos, hasta que por Real órden del Ministerio de la Guerra de 6 de Noviembre de 1884 se le ordenó informase en sentido negativo; pero en el momento en que fueron publicadas las primeras sentencias volvió el Supremo á informar en sentido favorable; de suerte que muchas madres viudas acudieron con nuevas instancias obteniendo los atrasos que antes se les habian negado, por Reales órdenes que el Ministro ha venido constantemente firmando hasta hace pocos dias. Por lo tanto, el decreto no ha sido de acuerdo con el Consejo Supremo, no se puede comprobar en aquellas oficinas. La direccion del Cuerpo jurídico-militar ha consignado en el expediente su informe favorable á los atrasos á las madres viudas, cuyo informe ha molestado á los generales consejeros de Estado, que han propuesto un correctivo. ¿Quién apoyará la resolucion tomada?

Es, pues, evidente que ese decreto se ha dictado en contra de todos los informes, y en contra de lo que me habia hecho esperar el mismo Sr. Ministro de la Guerra, al decirme que resolveria de acuerdo con los Cuerpos consultivos y de administracion. Por todo lo cual yo insisto en que S. S. traiga el expediente, con objeto de que podamos saber las razones que ha po-

dido haber para adoptar una resolucion tan grave, que hasta podia calificarse de dictatorial, como la que S. S. ha hecho insertar en la *Gaceta* del 6 del corriente mes, y se comprobarán mis afirmaciones.

Y ya que estoy de pié, suplico á la Mesa que haga presente tambien un ruego mio á la Comision encargada de informar sobre el proyecto de ley de anticipo al Ayuntamiento de Barcelona para atender á los gastos de la Exposicion Universal.

Segun se dice, han surgido algunas dificultades; ya por ausencia de algunos de los indivíduos que componen esa Comision, ya sobre quién ha de presidirla; y la verdad es que se están siguiendo gravísimos perjuicios al pueblo de Barcelona, porque se empieza á dudar, con grave perjuicio del crédito del Ayuntamiento de Barcelona, que es el encargado de la Exposicion, de que esta pueda verificarse en la época señalada.

Mi ruego, pues, se reduce á que esta Comision active sus trabajos, tanto más cuanto que es una cuestion sencilla, toda vez que se trata solo de un anticipo verdaderamente reintegrable.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra y de la Comision respectiva los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: A fines del mes de Enero último presentó el Sr. Ministro de Hacienda en esta Cámara un proyecto de ley sobre concesion de terrenos á los pueblos, para aprovechamiento comun y para dehesas boyales. El dia 5 de Febrero rogué, con este motivo, á la Mesa, que participara á los señores Ministros de Hacienda y de Gobernacion mi súplica de que remitieran ciertos datos que indiqué en aquel entonces, y me consta que la Mesa tuvo la bondad de trasmitir dicho ruego á los indicados señores Ministros. El de la Gobernacion ha remitido todos aquellos datos que yo solicité de su departamento, debiendo felicitar al Sr. Ministro, y muy especialmente al señor director de administracion y á los funcionarios que están á sus órdenes, no solo por haberlos enviado completísimos, sino por estar hechos con gran minuciosidad y con todas las circunstancias que yo hubiera podido apetecer.

Del Ministerio de Hacienda no se han remitido todavía los datos que yo solicité, si bien he sabido por conducto casi oficial que se estaban ocupando de reunirlos las Direcciones respectivas. Es verdad que esos datos son tantos y de tanta importancia que de no estar reunidos cuando se redactó el proyecto de ley, era difícil que en el tiempo trascurrido, aunque ha sido bastante, se hubiesen podido enviar. Estaria en silencio esperando á que llegasen, si no fuera porque he visto en los periódicos, y despues he sabido por un conducto más seguro, que la Comision que se ocupa en este proyecto de ley va á dar dictámen de un momento á otro; y como no teniendo los datos mencionados, ó al ménos los que haya tenido presentes el Sr. Ministro de Hacienda para redactar su proyecto, es difícil sostener una discusion con los señores de la Comision, y con el propio Sr. Ministro de Hacienda, yo rogaria á éste, que ya que no reunió esos datos al redactar su proyecto de ley, lo cual me parece bastante sorprendente, tenga al ménos la bondad de enviar el expediente que sirvió de base para su redaccion, con el fin de que podamos apreciar los Diputados que hemos de ocuparnos en esta discusion, la importancia de las razones que á S. S. le han movido á presentarlo en la forma y manera que lo ha hecho.

Solicito, pues, del Sr. Presidente, ó de la Mesa mejor dicho, que tenga la bondad de hacer saber al señor Ministro de Hacienda, que ya que no hayan venido los datos solicitados por mí de su departamento, porque no estaban con anticipacion reunidos y por ser difícil no estándolo enviarlos en un plazo breve, que remita, si es que existe, el expediente que le ha servido de punto de partida para la redaccion del proyecto de ley.

Y ya que he visto entrar en el salon al señor director de administracion, mi amigo particular el señor Rodriguez Correa, me permitiré, con la vénia del Sr. Presidente, repetir lo que he dicho al principio, y es que agradezco grandemente al Sr. Ministro de la Gobernacion y particularmente al señor director de Administracion, el envío de los documentos que ha remitido á peticion mia para la discusion del proyecto de ley á que me he referido, celebrando infinito, no solo lo completos que son estos datos, sino lo bien servido que en esta ocasion, y espero que en todas las demás, está el señor director, cuando tan completos son y tan de acuerdo están con mis deseos los datos que su señoría por conducto del Sr. Ministro de la Gobernacion, ha tenido la bondad de remitir al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Conde de Toreno.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para alusiones.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: No encuentro palabras con que dar las gracias al Sr. Conde de Toreno, por las alabanzas que ha dirigido á los empleados que estamos á las órdenes del Sr. Ministro de la Gobernacion; pues siendo yo uno de ellos no he hecho más que cumplir órdenes recibidas; que en éste, como en todos los asuntos que se refieren al servicio del país, el Sr. Ministro es verdaderamente incansable en el fiel cumplimiento de sus deberes.

Doy gracias, pues, al Sr. Conde de Toreno en nombre del Sr. Ministro y en nombre, sobre todo, de los funcionarios que han obedecido las órdenes que yo les he trasmitido, y me alegro que los datos hayan podido satisfacer al Sr. Conde de Toreno, persona de tan indudable competencia en estos asuntos.

La Direccion de administracion local es una Direccion que, por estar hoy á mi cargo, es de poca importancia; pero creo que cuando esté en manos de personas de más competencia que yo, recobrará su verdadera valía, porque es una Direccion encargada del régimen, por decirlo así, interior del país; y yo creo que aún merecerá más atencion por parte del Parlamento y del país de aquella que hasta ahora ha merecido.

Reitero las gracias al Sr. Conde de Toreno por haber llevado su benevolencia á hacer valer los servicios de los empleados, modestos funcionarios que obedecen las órdenes del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ferratges, concediendo prórroga para terminar las obras á la Compañía del ferro-carril de Igualada á Martorell (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 59, sesion de 31 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratges tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FERRATGES**: Tratándose solamente de la concesion de una prórroga á la Empresa del ferro-carril de Martorell á Igualada, y estimando inútil demostrar la necesidad de la construccion del ferro-carril, porque se demostró cuando se discutieron las concesiones en el Senado y en el Congreso, á la par que abrigo la esperanza de que se obviarán las dificultades que han impedido realizar esa construccion hasta la fecha, me limito á rogar á la Cámara se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que acaba de leerse.

Al propio tiempo, tengo el honor de reproducir una proposicion de ley presentada por mí en la legislatura anterior, sobre inclusion en el plan general de carreteras de la prolongacion hasta Badalona de la de Sabadell á la Moguda.

Tambien deseo usar de la palabra para contestar á algunas indicaciones del Sr. Conde de Toreno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Despues.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda reproducida la proposicion de ley á que se ha referido el Sr. Ferratges.»

(*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm. 53, sesion de 14 de Julio de 1886.*)

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratges tiene la palabra.

El Sr. **FERRATGES**: Señores Diputados, la he pedido únicamente para manifestar al Sr. Conde de Toreno, que cuando tuvo la bondad de solicitar unos documentos necesarios para discutir en su dia el proyecto de ley de dehesas boyales, el Sr. Ministro de Hacienda reclamó de la Direccion de mi cargo un gran número de documentos, y desde entonces han sido objeto de preferente atencion, y han ocupado á muchos empleados durante más de dos meses. Cuando S. S. vea los documentos se convencerá de que no ha sido descuido ni falta de celo en complacerle el que no hayan venido hasta ahora; han sido documentos difíciles de formar por su índole especialísima; y ruego á S. S. que lo tenga en cuenta.

El Sr. **CONDE DE TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Me parecia haber dicho antes, pero sin duda no lo hice con suficiente claridad, que no me sorprendia que los datos que habia solicitado de los departamentos del Ministerio de Hacienda no hubieran venido inmediatamente, desde el momento que supe por conducto casi oficial, como sabe muy bien el Sr. Ferratges, que estos datos no se hallaban reunidos como yo creía que debian haberlo estado antes de la redaccion del proyecto; pero que una vez que no lo estaban, no me sorprendia que se tardara en su remision. Así es, que no creyendo posible que vinieran todavía en un plazo breve, y sin culpar por esto á los Centros respectivos, solicitaba yo en reemplazo de aquellos datos interesantísimos para la discusion, que al ménos viniera el expediente que ha servido de base al Sr. Ministro para la redaccion de su proyecto, que es lo que por conducto de la Mesa me he permitido solicitar del Sr. Ministro de Hacienda.

No iban, pues, mis palabras dirigidas á censurar en lo más mínimo á ninguno de los Centros del Ministerio de Hacienda que todavía no han remitido los datos; porque, de no estar reunidos cuando los pedí, no me sorprende que no hayan venido en tres meses ni que aun tarden algunos más en poderse reunir y enviar; lo que me sorprende es que sin ellos se haya formulado un proyecto de ley de esa gravedad, y para saber cómo, cuándo y de qué manera se ha podido hacer ese que yo conceptúo casi un milagro, es por lo que reclamo en este momento el expediente que haya servido al Sr. Ministro, para tenerlo á la vista en el momento oportuno.

El Sr. **FERRATGES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERRATGES**: He oido perfectamente las observaciones del Sr. Conde de Toreno, y he comprendido perfectamente tambien que no habia dirigido ningun cargo á la Direccion que yo tengo á mi cargo. (*El Sr. Conde de Toreno*: Ni á la de propiedades tampoco.) Ni á la de propiedades tampoco. Pero como desde luego parece raro que en el tiempo trascurrido no hayan podido reunirse esos datos, yo tenía interés en demostrar á la Cámara y al Sr. Conde de Toreno, que ni por falta de voluntad ni de galantería, habia dejado de complacerle.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Valdeterrazo.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: He tenido el honor de pedir la palabra para presentar unos documentos relativos á la eleccion verificada en el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz, y para dirigir un ruego á la Comision.

Con estos documentos, que ruego á la Mesa pasen á la Comision de actas, la cual, por lo visto, tenía dudas sobre algunos extremos, con estos documentos creo que quedan perfectamente claros esos extremos; y como consecuencia de ellos, yo limito mi ruego á la Comision, haciéndola observar que hace casi dos meses que las elecciones se han celebrado, no faltan más que unos dias, puesto que tuvieron lugar el dia 20 de Marzo, y creo que ha llegado el caso de que active la Comision su dictámen y lo presente á la deliberacion de la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Los documentos presentados por el Sr. Marqués de Valdeterrazo pasarán á la Comision de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra, D. Gil María, tiene la palabra.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): He pedido la palabra para tener el honor de presentar una exposicion que numerosos tenedores de fondos públicos de Barcelona dirigen á las Córtes, protestando respetuosa-

mente del impuesto de 1 por 100 que, por razon de timbre se establece en los proyectos de ley presentados por el Sr. Ministro de Hacienda, y adhiriéndose á la exposicion presentada por la Comision que se nombró en el meeting, celebrado en la Bolsa de esta corte.

Con este motivo, ruego nuevamente á la Comision y á la Cámara que en su dia estudien con detenimiento este asunto que puede afectar, y afectar hondamente, al crédito público.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La exposicion presentada por el Sr. Fabra pasará á la Comision respectiva.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley para que entre las Comisiones que declara permanentes el Reglamento del Congreso se incluyan las de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 84, sesion de 6 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: No he pedido la palabra con objeto de oponerme á este proyecto de ley, que merece mi aprobacion, por más que debiera corresponder á la Comision general, sino únicamente para pedir á la Comision algunas aclaraciones respecto al artículo único, segun creo, de este dictámen.

Dice éste que se considerarán permanentes estas Comisiones, como si ya existieran, y yo creo que el artículo deberia decir: que al mismo tiempo que se nombre, al principio de cada legislatura, la Comision general de presupuestos de la Península, se nombrarán las de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, acordando que éstas tengan las mismas atribuciones que aquella; porque diciéndose únicamente que se considerarán como permanentes esas Comisiones, parecen ser unas Comisiones que ahora existen y que se las declara permanentes.

Además, echo de ménos en el dictámen un artículo transitorio, que dijese que en esta legislatura se nombrarán inmediatamente esas dos Comisiones, con objeto de que la Cámara procediese á su nombramiento antes de que se presenten los correspondientes presupuestos.

Estas son las observaciones que me ocurren, y desisto de pedir por ahora que la Comision general entienda de todos los presupuestos y que se incluya el del Ministerio de Ultramar.

Si estoy equivocado, la Comision podrá aclarar mis dudas.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Voy á ver si logro contestar de tal manera que se aclaren las dudas del señor Alvarez Mariño.

Desde el momento en que se dice en el dictámen que está sometido á la aprobacion de la Cámara, que se considerarán permanentes las Comisiones de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, parece que se sobreentiende necesariamente la reforma del Reglamento en el sentido de que, al elegirse la Comision general permanente de presupuestos de la Península, que así la llama el Reglamento, se ha de proceder tambien á la eleccion de las Comisiones de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico. Creo que esto es suficiente, y que, por tanto, no hay necesidad de decir nada más, puesto que por una ley, si esta llega á serlo, quedará determinado que sean permanentes dichas Comisiones, y, por consiguiente, han de ser elegidas en la misma forma y han de tener iguales atribuciones que la Comision general de presupuestos de la Península.

Además, si no se consigna el artículo adicional que echa de ménos el Sr. Alvarez Mariño, es por una razon que ha debido tener en cuenta la Comision, cual es la de que en este mismo mes habrá que proceder ya al nombramiento de las Comisiones de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, puesto que el Sr. Ministro de Ultramar, dentro de breves dias, los traerá á la aprobacion de la Cámara. Por lo mismo, pareció á la Comision innecesario el establecer esa disposicion adicional, ni ninguna otra que obedeciese á que de momento se hiciera el nombramiento de la Comision.

A esto se ha reducido el trabajo de la Comision, y yo creo que no debe ofrecer ninguna dificultad al señor Alvarez Mariño, y en caso de ofrecérsela, sería resuelta con proceder de momento á la eleccion de esa Comision.»

Sin más discusion quedó aprobado el dictámen, la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera de Cuba y Puerto-Rico como permanentes, y revestidas, por lo que hace á créditos extraordinarios ó supletorios y á proposiciones de ley relacionadas con aumentos de gastos, de las mismas facultades que disfruta desde el acuerdo tomado por la Cámara en 27 de Febrero de 1883 la Comision general de presupuestos de la Península.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á formar parte del Reglamento del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la interpelacion del Sr. Portuondo acerca del estado en que se encuentran las negociones para el tratado proyectado con los Estados-Unidos, y sobre la forma de llevar á cabo las reformas económicas y administrativas en las Antillas. (*Véase el* Diario *número 57, sesion de 29 de Marzo último.*)

El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Como mi objeto, Sr. Presidente, al hacer uso de la palabra es el de rectificar y recoger las alusiones que, indudablemente en este debate se me han de dirigir, me parece que para la regularidad del debate y para ocupar ménos tiempo la atencion de los Sres. Diputados, sería lo mejor, si V. S. en ello no encuentra inconveniente, que se consumieran los turnos pedidos en la interpelacion, y yo despues, en una sola rectificacion y recogiendo las alusiones que del debate resulten, podré cumplir la mision que comencé en una de las sesiones anteriores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. El Sr. Perojo tiene la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **PEROJO**: Señores Diputados, si por mis escasas condiciones siempre que he usado de la palabra he necesitado encomendarme á vuestra benevolencia, hoy más que nunca necesito hacerlo, porque la verdad, yo mismo reconozco que ni tengo altura, ni condiciones, ni medios para tratar de un asunto de la importancia y de la gravedad tan extraordinarias como en el que nos vamos á ocupar.

Todos reconocemos, Sres. Diputados, que los momentos actuales son quizá los más graves y difíciles por que ha pasado la isla de Cuba; los más graves y difíciles que han trascurrido acaso desde 1865 y 1866 á esta fecha. Son, en mi sentir, aun más graves que aquellos mismos en que ardia la guerra en Cuba, porque entonces solo se trataba de oponer fuerza á la fuerza, y á la rebelion, que entonces estallaba, responder con la opresion. Pero hoy, las circunstancias han variado notablemente; las dificultades con que tropezamos en estos momentos por las complicaciones que han surgido, son de tal naturaleza, que no pueden atribuirse á causas desconocidas y ajenas á nosotros mismos: el orígen, el fundamento de esas dificultades y de esas complicaciones, son obra, son fruto, son hechura de nuestras manos propias.

Así es que el mismo Sr. Moret lo reconocia cuando manifestaba que estos eran los momentos decisivos para determinar si habíamos de seguir por el camino hasta ahora emprendido, en el cual solo hemos hallado espejismos y desilusiones, ó si debíamos cambiar de rumbo para buscar en otro nuevo camino los elementos y medios necesarios para resolver este grave problema.

Yo creo que las dificultades con que ahora tropezamos respecto de la isla de Cuba, son poco más ó ménos iguales á las que en ciertos momentos han surgido en todas las Naciones colonizadoras. Inglaterra el año 38, despues del movimiento insurreccional del 37 en el Canadá, pasó por trances difíciles, y pudo salvar todas aquellas dificultades por haber atendido los consejos del Conde de Durham, comisario especial en el Canadá, desoyendo las reclamaciones de los que entendian que no debia variarse el sistema por el cual se regía aquella colonia. En circunstancias parecidas se encontró Holanda con su colonia de Java; y el Rey Guillermo, atendiendo á las reformas que le indicaba Van der Bosch, pudo salvar á Java; y en las propias condiciones, ó en iguales circunstancias, se encontró Francia en 1867 y 71 respecto de Argel. Por tanto, todas las Naciones colonizadoras que se han encontrado con dificultades parecidas á las nuestras, las han salvado, teniendo solo, lo que tambien ahora necesitamos: energía y voluntad.

Pero si nosotros en estos momentos no encontráramos medios para triunfar de las dificultades críticas por que nuestras Antillas atraviesan, entonces creo yo que no solo la falta de energía demostraria que faltábamos á lo más esencial en nuestras tradiciones coloniales y á la tendencia de nuestra historia, sino lo que es peor, muchísimo peor, que somos un pueblo que en su composicion presenta síntomas alarmantes, que todos debemos contribuir á conjurar, porque el pueblo que consigue, arrancando de la meseta central de la Península, á través y con la labor de pocos siglos extenderse de tal manera en América que ocupa una superficie de 28 millones de kilómetros cuadrados, esta raza peninsular que ha tenido fuerza y vigor para dar vida á más de 11 Imperios que en junto suman 80 millones de habitantes, que ha sabido comunicarles su idioma, su fe, su religion, su ley, este pueblo, si hoy no posee la necesaria energía para vencer y dominar esta situacion y esta crísis que de momento se le presenta, hemos de reconocer que es entonces un pueblo enfermo, que necesariamente va á descomponerse, que se deshace, pero concluyendo con la más triste de las suertes, así como la del cataléptico que ve, oye y siente los peligros que le rodean, sabe los medios de salvarlos, pero no tiene fuerza bastante para ponerlos en ejecucion.

No desconfío ni podia desconfíar de que no faltará la necesaria energía para salvar la crísis que tenemos que vencer. Inspírame gran fe el Gobierno que actualmente rige los destinos del país, y tengo motivos para esperar que no serán las advertencias que ahora ha hecho el Sr. Moret tan desatendidas como lo fueron en el siglo pasado las que hicieron Aranda y Jovellanos; creo, al contrario, que despues de las discretísimas observaciones del Sr. Moret, de los peligros por él señalados, que espera á nuestras colonias mejor éxito y al país, destino más seguro en su existencia colonial que el que tuvo á fines del siglo pasado y lo que alcanzaron nuestras antiguas colonias del continente americano.

Desligándome ya de estas consideraciones de carácter general, voy á referirme al punto primordial, al objeto principal de esta interpelacion.

La cuestion, en la forma en que nos la ha presentado el Sr. Ministro de Estado, parece encerrarse en estos dos puntos. Teniendo, como tenemos, un convenio con los Estados-Unidos, ¿con las estipulaciones allí concertadas, las ventajas ó desventajas ya conseguidas, debe ó no considerarse ese convenio como definitivo ó solo como mero punto de partida, para que, sacrificándonos, si menester fuera, se consiguiera terminar con un tratado de comercio definitivo? De suerte, que la cuestion estriba en lo siguiente: ¿Es ó no el convenio provisional, ó es ya definitivo? ¿Es solucion para las cuestiones de actualidad ó no lo es, y solo por un tratado pueden resolverse las dificultades que hoy existen en la situacion de Cuba y Puerto-Rico?

Los que han creido que solo en un tratado de comercio podia hallarse el remedio á los males, la solucion al problema económico en Cuba han pensado en crear por ello una especie de vida de privilegio, fundada en ciertas concesiones otorgadas por los Estados-Unidos; de suerte que los productos cubanos, pero más especialmente el azúcar, tengan fácil entrada en los mercados norte-americanos, donde se consumen en cantidad tan importante como la de 1.096.000 toneladas, y donde existe un Arancel altísimo que se eleva al 70 por 100 del valor del producto. Esperaban, pues, que la rebaja arancelaria que se les concediese, colocaria al azúcar antillano en condiciones de competir ventajosamente con la produccion de cualquier otro país que tratase de importarlo en los Estados-Unidos. Es decir, que reconociéndose, como se reconoce, que el azúcar cubano es caro, que es más caro que el que se produce en todos los demás países productores de azúcar, en vez de examinar las condiciones en que se produce en otras partes, para introducir las reformas convenientes en los procedimientos agrícolas é industriales, si en ellos consistiese su posicion más favorable, en lugar de hacer los sacrificios que en cual-

quier otro país se hayan hecho para poner esa produccion en condiciones de vida y de prosperidad; cuando el resultado dependiese de verdaderos sacrificios, en vez de todo esto, se ha buscado un modo de ser especial, privilegiado, para de esa manera evitar el conflicto y salvar la dificultad, es decir, la concurrencia. Si el azúcar de Cuba no tiene comprador, y no puede tenerlo, por lo caro que es, se ha querido inventarle uno, uno especial, por medio del tratado de comercio. Es lo mismo que si un industrial que para fabricar su producto necesita invertir cuatro dias y venderlo á un precio como cuatro, quisiera obligar al convecino que de ese producto tiene que surtirse á que se lo comprase á él en vez de comprarlo á otro industrial que no gasta más que dos dias en la misma fabricacion, y puede vender el producto á un precio como dos.

Las condiciones de la produccion en Cuba, las condiciones que elevan extraordinariamente el precio del producto, se deben principalmente á la situacion económica en que se encuentra la Isla: por un lado, un presupuesto abrumador é insostenible; por otro, un régimen tributario oneroso; además, un sistema financiero que no puede continuar; y todo esto combinado por un desconcierto casi caótico administrativo, han producido en las relaciones económicas de la isla de Cuba una tension, una tirantez tal en todo lo que sea produccion y trabajo, que necesariamente las manifestaciones de éste, y por lo tanto los productos, todo lo que en una palabra sea obra de la actividad humana, tiene que resultar mucho más caro que en cualquier otro lado, que en cualquier otra comarca.

Naturalmente, la produccion azucarera, que es la más importante de todas las de la isla de Cuba, ha sufrido por modo más directo las consecuencias de estas leyes económicas. Ahora bien; siguiendo nosotros bajo el peso de un trabajo costosísimo, la solucion que queria buscarse por medio del tratado es la siguiente: vivíamos y vivimos bajo el sistema del error; pero por medio del tratado de comercio queria alcanzarse un privilegio para que éste viniera en ayuda del error. Es decir, el privilegio del favor, salvando el del error. Esto es lo que en último término significa la aspiracion de encontrar por medio del tratado solucion satisfactoria á las complicadas cuestiones económicas que hoy existen en la isla de Cuba.

Yo no sé si el tratado de comercio ha fracasado ó no, pero por mi parte, me conviene hacer la siguiente declaracion. Si ha fracasado, no me pesa; al contrario, creo que conviene grandemente para la prosperidad de la isla de Cuba y para los que entienden que para esta prosperidad hay que buscar soluciones con las que se dé á su riqueza estabilidad y formas permanentes de existencia. Si por el contrario, no ha fracasado y está en vías de negociaciones, consigno tambien mis deseos de que no llegue á realizarse.

Es verdad, y yo soy desde luego el primero en reconocerlo, que han de encontrarse para semejante tratado obstáculos muy importantes, que debemos tener en cuenta, y que consisten en la significacion importantísima que tienen las industrias azucarera y tabacalera en los Estados-Unidos, y hay que considerar todo esto para creer que desde luego el tratado no ha de alcanzarse, porque si es verdad que por medio del tratado podrian salvarse errores económicos nuestros, faltas en que hemos incurrido, que son los que han traido al deplorable estado en que se halla la produccion agrícola é industrial de la isla de Cuba, me parece que antes que atender á esto, es natural que los Estados-Unidos defiendan intereses propios importantísimos, como son los de sus industrias azucarera y tabacalera, que con tanto empeño como celo fomentan y protegen.

Ademas, ya el Sr. Portuondo lo indicó el otro dia, y despues recogió el Sr. Moret la indicacion; desde el momento que los Estados-Unidos hicieran alguna concesion á los productos especiales de la isla de Cuba, como son el azúcar y el tabaco, por virtud de la cláusula que tienen los demás tratados internacionales que hemos celebrado, de aplicarse á ellos la cláusula de Nacion más favorecida, ningun provecho podíamos conseguir con esa concesion especial que nos hicieran, porque inmediatamente las demás Naciones presentarian sus azúcares en los Estados-Unidos en las mismas condiciones que los de Cuba, y, por lo tanto, las ventajas serían nulas, la situacion especial que se busca, imposible, y no podria alcanzarse provecho ni excepcion de ninguna clase. Vendríamos á quedar, con el tratado, lo mismo que ahora sin él. Esta es la verdad de la cuestion.

Creo, por lo tanto, que el tratado de comercio, aunque fuese posible, no nos traeria ventajas de ninguna clase para conjurar el conflicto en que actualmente se encuentra la isla de Cuba. Es, pues, evidente que ni ahora, ni despues, ni nunca no hay esperanza de encontrar remedio á estas dificultades que atravesamos, tropezando con un auxilio exterior é inesperado; la solucion la debemos encontrar dentro de nosotros mismos, dentro de la isla misma de Cuba, por lo que en lugar de hacer una política exterior; que esto es, en suma, el buscar la solucion de las dificultades en concesiones accidentales y fortuitas que se consiguieren por medio de un tratado de comercio, tenemos que recogernos en nosotros mismos, y estudiar el modo de salvarles.

Por medio de un tratado, además, no se conseguiria sino que Cuba tuviera su vida pendiente de una concesion de aquellos Estados, y esa no es solucion que pueda aceptarse. Por lo tanto, todas estas energías que se quieren desenvolver para salvar la isla de Cuba, deben aplicarse dentro de la misma Isla, es decir, estudiando cuáles son nuestros errores, y rectificarlos allí donde fuera menester. Si nosotros buscamos la solucion práctica que sea posible para mejorar las condiciones de la produccion de la isla de Cuba, y, sobre todo, damos con la manera de poder conseguir, en cierto modo, la independencia de los productos agrícolas de Cuba, independencia que solo consiste en alcanzar para ella condiciones de igualdad de produccion, de suerte, que en cualquier mercado donde se presenten productos similares, los nuestros puedan competir convenientemente con ellos sin auxilio de privilegios ni condiciones excepcionales de ningun lado, entonces creo que los Estados-Unidos serían los primeros y los más interesados en hacer que nuestras producciones de Cuba tuvieran la aceptacion que deben tener hoy en aquellos mercados; aceptacion que en este momento es especialísima, pues está muy lejos de las naturales que debe tener, porque no se le da, por decirlo así, más que en el último grado, es decir, aquella que no tiene más remedio que dar por necesidad.

Tampoco puede apelarse á otro camino que alguien ha indicado, cual es el de las represalias, pues por este camino no hay esperanza ni solucion posible

hoy dia, tal como ya se han dejado correr las cosas; porque se encuentra Cuba respecto de los Estados-Unidos en tal condicion de dependencia económica, que sus productos no tienen más salida que en aquellos mercados; no pueden tener otra ni por el momento aspirar á otra; y hoy, sin embargo, los Estados-Unidos en veinticuatro horas, con una simple modificacion en el Arancel, con la más leve reforma, ó con el impuesto más insignificante, pueden producir inmediatamente, instantáneamente la ruina de la isla de Cuba. Es tal la situacion mercantil de Cuba, la subyugacion material á que está sometida, que en realidad existe en esta Isla una verdadera tiranía comercial ejercida por los Estados-Unidos, pero no por culpa de ellos, sino por culpa nuestra, que le hemos señalado antes el camino, en el cual, despues no han hecho más que seguir y secundarnos cuanto les ha sido posible para convertir nuestras faltas en ventaja propia. La política, pues, de las represalias, entiendo que no es la que conviene, ni la que nos importa poner en la práctica para salvar las dificultades que existen en la Isla, pues ni habia de salvarlas y no traerian otro resultado que graves, muy graves conflictos, cuyas consecuencias tendrian que ser desastrosas, terribles. Los Estados-Unidos, en cambio, tienen un comercio importantísimo con España y las posesiones de Ultramar; comercio muy cerca de 97 millones de pesos. Y que este comercio no es de poca importancia, lo dice el hecho de figurar España como la tercera Nacion, mejor dicho, la cuarta entre las relaciones comerciales é internacionales. He dicho la tercera porque despues de Inglaterra, que en este comercio como en todos los del mundo, lleva la parte más importante, porque en esta época ya que Inglaterra no pueda decir como el antiguo romano: soy el único en todo, bien puede decir: soy el primero. Pero despues de Inglaterra, digo, viene Alemania con un comercio de 131 millones de duros; Francia con 108, y España con 96.700.000; es decir, que España está por cima de Italia que hace un comercio de 30 millones, de Bélgica y de Holanda, cuyo comercio con los Estados-Unidos asciende respectivamente á las cifras de 32 y 30 millones, y naturalmente por cima de todas las demás Naciones continentales europeas.

¿Qué clase de relaciones nacen por virtud de estos hechos entre los Estados-Unidos y España, qué clase de soluciones compatibles con el interés de la Patria necesitaremos buscar para salvar esta situacion verdaderamente excepcional en que se encuentra Cuba con los Estados-Unidos? Porque verdaderamente la situacion actual no puede durar, si no se quiere que en un momento determinado, en veinticuatro horas, puedan, como pueden los Estados-Unidos arruinar por completo á Cuba con solo una modificacion de los artículos de su Arancel.

Es verdad que el comercio de Cuba con los Estados-Unidos es importantísimo, la exportacion de Cuba á los Estados-Unidos ha ascendido en el año 86 á 51 millones de pesos, y la importacion á 10 millones. Considerando la magnitud de estas cifras, á la vez que su deplorable desequilibrio, comparada con el resto que ha quedado libre para las demás plazas mercantiles del mundo, se dice, y no solo por nosotros, sino en nombre de intereses políticos especialísimos, que tiene su interés muy claro en propagar esta idea; se dece, repito, que las condiciones respectivas de Cuba y de los Estados-Unidos, principalmente las condiciones geográficas, establecen entre aquella República y nuestra provincia de Cuba relaciones necesarias de tal índole, que hacen que los Estados-Unidos sean el mercado natural de Cuba, y que por virtud de esas mismas condiciones, por virtud de esa misma aproximacion, por razon de la diferente distancia que á Cuba de los Estados-Unidos y de Europa separa, el mercado de Cuba tiene que ser mucho más ventajoso para los Estados-Unidos que para España, ó para cualquier otra Nacion de Europa. Es esta una afirmacion, no ya solamente de escuela, sino pudiéramos decir tambien diplomática, hábilmente lanzada á la circulacion y convertida para muchos en artículo de fe, y que de nuevo repite en una de las comunicaciones dirigidas por el Ministro de los Estados-Unidos al Sr. Moret, donde repetia estas mismas palabras, si no textualmente, por lo ménos en el fondo, diciéndole que «la situacion de Cuba, respecto de los Estados-Unidos y de España, establecia, por las respectivas condiciones geográficas una situacion desigual para ambos países, y hacía que el mercado de Cuba fuera de muy distinta condicion para España que para los Estados-Unidos.»

Pues bien; yo encuentro que este es un error gravísimo que conviene deshacer desde luego.

Es verdad que lo más importante de Cuba va á los Estados-Unidos; pero, ¿por qué va? Las causas, no voy á apuntarlas ahora, pronto las explicaré; esa ley geográfica, casi hegeliana y tan absoluta como aquella del gran pensador que decia que la idea hace la geografía, si esa ley es tan absoluta y evidente como se pretende, no comprendo que pueda referirse á la isla de Cuba solamente, y que no alcance tambien á tantas otras islas y comarcas que están en condiciones semejantes. Pero si esta es ley fatal y necesaria que exige y requiere como la de la gravitacion universal, que los arroyos vayan á los rios y los rios vayan á alcanzar el nivel del mar, habrá de repetirse tambien, con la misma fatalidad en aquellas comarcas que se encuentren en las mismas condiciones de Cuba en geografía y distancia.

Lejos de eso, los datos estadísticos prueban todo lo contrario, y vienen á demostrar que no sucede así. Voy á citar primero el ejemplo de las Antillas inglesas, comprendiendo la Guyana y Honduras; y escojo este ejemplo, porque en extension y habitantes (millon y medio), condiciones etnográficas y distancias, son casi las mismas en que se encuentra Cuba respecto de los Estados-Unidos. ¿Y qué sucede aquí? Pues hallamos lo siguiente: la exportacion general de estas colonias asciende á 39 millones de pesos; y de estos 39 millones de pesos, lo que se envió en 1886 á los Estados-Unidos asciende á 11.988.000 pesos; en cambio lo expedido á la Metrópoli asciende á la suma de 20.955.000 pesos; es decir, cerca de 21 millones. Nos hallamos, por consecuencia, con que esa ley geográfica que se quiere invocar para Cuba, no vale para las Antillas inglesas, porque el 55 por 100 de su exportacion va á Inglaterra, y solo el 28 por 100 va á los Estados-Unidos.

Pero no es solo un caso, afortunadamente, el que se puede presentar y que demuestran lo infundado de semejante error; concurren otros, y tantos como fuera posible citar para demostrar lo erróneo de la afirmacion que he indicado. Como objeto de confirmacion, podemos buscar otro ejemplo de las colonias francesas, similares en condiciones á Cuba, tales la Guyana, la Guadalupe, la Martinica, San Pedro y Miquelon. En

éstas, la exportacion ha alcanzado á 74.119.000 francos, de los cuales se han exportado á los Estados-Unidos 5.840.000, y en cambio enviaron á Francia 52.023.000; es decir, que de la totalidad de estos productos, han enviado las Antillas francesas á la Metrópoli un 70 por 100, y al *mercado natural geográfico*, segun esa afirmacion, de los Estados-Unidos, solo han enviado un 7 por 100.

Pero hay más; ya no quiero referirme á estas islas y colonias que están más lejos, y peor encerradas dentro de la ley de la distancia; el ejemplo lo vamos á encontrar en el Canadá, ejemplo que ha de ser más decisivo para demostrar que no es cierta la consabida afirmacion. El Canadá exportó en 1885, 89.200.000 pesos, y de estos vendió á los Estados-Unidos 36 millones de pesos y 44 millones y pico, cerca de 45, envió á Inglaterra. Es verdad que esta afirmacion es un tanto peregrina, porque no concordaba con aquella que hice antes, refiriéndome á Hegel, con lo cual trataba de responder en todos sus caractéres á la verdad de lo que decia el filósofo hegeliano.

Del comercio no puede decirse lo mismo que de la situacion geográfica, porque el comercio busca sus ventajas donde las encuentra; no solo espera á hallarlas dentro de las fronteras, sino que cuando es necesario va más allá; va donde le llama, en una palabra, el comprador. Si queremos demostracion evidente de esto, no tenemos más que ver lo que sucede en la India. La India, con 84 millones de libras esterlinas de exportacion, teniendo el privilegio ó la exclusiva del cultivo de un producto especialísimo, cuyo principal consumo se encuentra en la China, como es el ópio; teniendo una exportacion de 84 millones de libras esterlinas, manda casi la totalidad de este producto, ó por lo ménos el 40 por 100 de todo su comercio al mercado inglés, y volviendo parte de ese producto del mercado inglés, va á proveer á China. De suerte, que mientras el mercado de la India con Inglaterra importa cerca de un 40 por 100 de su exportacion total, el mercado de la India con China solo importa el 15 por 100.

Pero aun hay más. Si lo que hoy sucede con el comercio de Cuba, que está casi reducido al mercado americano, ha de explicarse, no es en verdad por la ley de la distancia, sino porque las circunstancias y las condiciones que obligan á la isla de Cuba para reducir y para limitar la salida de sus productos en el mercado americano, la encontramos tambien en las islas Filipinas. Manila, por ejemplo, está á 5.490 millas del punto más inmediato que tiene tráfico con los Estados-Unidos, que es San Francisco de California; es decir, que hay mayor distancia entre Manila y San Francisco de California que la que existe de Cuba al puerto más cercano de la Península, y lo que sucede en Cuba, no solamente sucede y se repite en Filipinas, sino que lo es allí en mayor grado, porque la misma desproporcion que hay entre la exportacion y la importacion en Cuba, existe en Filipinas, y existe de una manera más acentuada. Así, por ejemplo, de 200.000 toneladas que en el año 1885 fueron exportadas por las islas Filipinas, 135.000 toneladas se exportaron á los Estados-Unidos; de suerte, que á la Península solo vinieron 4.000 y pico de toneladas, y á los mercados necesarios, que debian ser para Filipinas, China y Japon, solo fueron 622 toneladas. La exportacion de azúcar de Filipinas fué el año de 1885 en la misma proporcion que Cuba á los Estados-Unidos, es decir, en un 66 por 100. El año de 1886, la proporcion ha aumentado considerablemente y ya manda relativamente en su mayor proporcion que Cuba. Esto debe pensarse porque en 1885 solo exportó á los Estados-Unidos por 7.917.122 pesos, y este último año lo ha hecho por 9.675.601.

¿Qué quiere decir esto? Que no depende de las condiciones geográficas la obligacion en que puede encontrarse un país para acudir á otro y convertirle en su único mercado. Yo creo, puedo afirmarlo, y me atreveria á demostrarlo, no obstante la escasez de medios que para ello tengo, que la ley que obliga á Cuba como á Filipinas á no encontrar salida para sus productos más que en los Estados-Unidos, resulta de la exigencia que se ha impuesto á aquellos productos por medio de dos Aranceles; un Arancel hecho naturalmente por los Estados-Unidos, y en vista del gran consumo de una materia prima que es esencialísima para su industria, por lo tanto un Arancel hecho por los Estados-Unidos en ventaja propia y en beneficio suyo, y otro Arancel hecho por nosotros, pero que cualquiera creeria hecho para los americanos tambien, porque no se hizo más que en ventaja y en beneficio de los Estados-Unidos. De suerte que tienen los Estados-Unidos para atraer, para acaparar los productos de Cuba y Filipinas dos Aranceles: el hecho en la *Casa Blanca* de Washington y el hecho en la plaza de Santa Cruz de Madrid. Y lo voy á demostrar.

El Arancel de los Estados-Unidos divide las clases de azúcar en cuatro grandes clases principales: Primero, los comprendidos en el art. 232, que son los inferiores al núm. 13 de la escala holandesa. Segundo, los comprendidos en el art. 234, que corresponden á los núms. del 13 al 16. Tercero, los comprendidos en el art. 234, que alcanzan desde el número 16 al 20, viniendo despues el 235, 236 y 237 para los que exceden de este número, los refinados ó candi.

Nosotros en armonía con esto, ó mejor dicho, antes que este Arancel hábilmente combinado existiera, habíamos establecido una division arbitraria, una division que no obedece á principio económico ó científico de ningun género, en que apartábamos en dos grandes clases nuestros azúcares. Y al apartar nuestros azúcares en dos grandes clases cuyo número distintivo era el 14, decíamos: azúcares inferiores al 14, un derecho especial; azúcares superiores al 14, otro derecho especial pero muy superior al primero. Consiguientemente á esta division, establecíamos nuestros derechos de exportacion. Nuestros Aranceles de exportacion no decian más que lo siguiente: azúcares de bocoy, 5'25 pesos los 620 kilos; azúcar de caja 2'30 pesos. Hay que advertir, Sres. Diputados, que la diferencia que existe entre el azúcar de bocoy y el azúcar de caja, no consiste en otra cosa que en ser el uno azúcar húmedo, y el otro azúcar seco; es decir, que entre uno y otro azúcar hay cierta diferencia aunque sea insignificante; pero es lo cierto que para que los azúcares puedan ir en caja tienen que ser bastante más secos y de mejores condiciones que los de bocoy, y sucede que sin ser superiores al núm. 14 los azúcares de caja, por el hecho de tener calidad para envasijarse en caja, tienen que pagar un centavo y 25 céntimos de centavo por kilo, mientras que si se exportan en bocoy no tienen obligacion de abonar más que 87 céntimos de centavo. Consecuencia de esto es que el productor habria de buscar el modo de fabri-

car el azúcar de manera, no que le cueste ménos, sino un azúcar inferior; es decir, que trataria de producir no un azúcar por el que tenga que pagar un centavo 25 por kilo, sino el que le costare 87 céntimos de centavo; y como venía en armonía con esto el Arancel de los Estados Unidos que señalaba la tarifa desde el núm. 13 y no desde el 14 como nosotros, porque le azúcar de caja puede estar comprendido entre los números 13 y 14, de aquí que el propietario, obligado por los Aranceles de los Estados-Unidos y por los nuestros, propendiese á no fabricar más que los azúcares inferiores al núm. 13, toda vez que aunque el producirlos un poco superiores no le representaba gastos de importancia, tenía, sin embargo, que exponerlos á derechos de exportacion más gravosos que fabricando de calidad inferior y pagar despues mayores derechos en los Estados-Unidos, en vez de un centavo con céntimos la libra, 2'75, que es lo que le toca pagar por el art. 233.

De manera, que en combinacion nuestro Arancel y el americano, sucedia lo siguiente: el kilógramo de azúcar de caja tenía necesariamente un recargo en el precio de 4 centavos; el de bocoy, é inferior, por consiguiente, al núm. 14, solo tenía que abonar por derechos arancelarios 2 centavos y 70 céntimos. ¿Cuál habia de ser la consecuencia lógica y natural para el productor cubano? Pues fabricar azúcar inferior, el cual, ménos recargado, tenía mejor salida, y salida obligada á la vez, en un único mercado: en los Estados-Unidos.

Este hecho, que se nota respecto del Arancel de los Estados-Unidos, en perfecta armonía con nuestros derechos de exportacion y con nuestro Arancel de la Península, se repite tambien respecto del tabaco, de tal manera, que basta para comprenderlo, señalar las siguientes cifras. Nosotros imponemos por el tabaco en rama 10½ centavos por kilo, y al torcido 2'25 el millar, en concepto de derecho de exportacion.

Como entre el kilo de tabaco en rama y el kilo de tabaco torcido, no hay más que una proporcion de 1 á 5 aproximadamente, con lo que la justa proporcion sería que el torcido solo pagara de derechos de exportacion 55 centavos en vez de 2 pesos y 25 centavos, la diferencia, sin embargo, en favor del que exporta, exportando en rama y no torcido, es nada ménos que de 350 por 100, claro es que debia resultar, lo que ha resultado y lo que es su consecuencia obligada; á saber, que los fabricantes buscaran el modo y manera de exportar solo tabaco en rama para fabricar fuera, y de esta suerte, por medio de la elaboracion en suelo extraño no encontrar el recargo que marcan los derechos de exportacion, porque resulta que el coste de elaboracion para trasformar el tabaco en rama en torcido es mucho menor casi que lo que esos derechos de exportacion significan.

La consecuencia de todo ello ha sido que los derechos de exportacion no solo contienen el desarrollo y el mejoramiento de la industria, que impiden la tendencia natural y legítima en toda industria de perfeccionar sus productos, cosa que en todo el mundo se estimula y premia, sino que son un gran aliciente para la emigracion que, en número importantísimo, huye á los Estados-Unidos, hasta el punto de que hoy pasan de 40.000 los obreros en la industria del torcido del tabaco que antes trabajaban en Cuba, y que se han ido á aquella República á continuar su trabajo por encontrar allí más ventajas. Impedimos que la industria se desarrolle en Cuba y además echamos, lo que más necesita: poblacion.

El objeto principal al confeccionar el Arancel en los Estados-Unidos, fué el de dar vida á dos industrias importantísimas, lo cual debe haber demostrado á los ilusos que tanto esperaban del tratado de comercio, que los Estados-Unidos no pueden transigir en este punto, porque cualquiera transaccion que se hiciera vendria á contribuir á la ruina de dos de sus industrias más importantes. Se dice, es verdad, y este ha sido un argumento que se ha empleado mucho para obligar á los Estados-Unidos á hacer el tratado, que importan 40 ó 45 millones de azúcar de Cuba; pero señores, ¿qué significa esto? Los Estados-Unidos importan 996.000 toneladas de azúcar, cuyo valor, segun los datos de la importacion de 1886, ha sido de 71 millones de duros ó más, mejor dicho, porque ese valor es solo de los 2.500 millones de libras de azúcar, sujetos á derechos, y en lo que no están comprendidas los 191 millones de libras, recibidas libres de derechos, de las islas Hawai, que valieron 9 millones de pesos. El derecho de aduanas percibido por los Estados-Unidos ascendió á 50 millones de duros, ó sea el 26 por 100 de todos sus ingresos por este concepto, puesto que, en junto, todos sabeis que ascienden á unos 188 millones de duros.

Y esta industria, no es una industria insignificante en los Estados-Unidos. Entre las 49 industrias importantes de primer órden que tienen, la industria azucarera ocupa el noveno lugar. En el año de 1880, puesto que de los años posteriores no existen datos, toda vez que los Estados-Unidos hacen el censo industrial de diez en diez años, importó la industria azucarera con sus productos, 155.400.000 duros; y como esta industria se halla en un progreso constante, como lo demuestra el que de los años de 1870 á 1880 aumentó en más del 80 por 100, debemos suponer que en los siete años trascurridos desde 1880 habrá aumentado tambien en más de 40 por 100. En 1870, apenas valia su produccion 119 millones de duros; hoy vale 155 millones, sostiene un número importante de obreros. Además, le da sobrante suficiente para exportar á Europa, por valor de 17 millones de duros. ¿Cómo se quiere, pues, que los Estados-Unidos, teniendo esta industria de azúcar tan importantísima, pudieran, solo para salvar errores económicos nuestros, anularla ó destruirla?

Lo mismo que he dicho de la industria azucarera, podria decir de la tabacalera en los Estados-Unidos. Dado nuestro derecho de exportacion, que establece diferencias tan notables entre la exportacion del tabaco en rama y la del tabaco torcido, á consecuencia del error de estos derechos tan mal meditados, vais á ver lo que es la exportacion de este producto á los Estados-Unidos. Importan los Estados-Unidos 13.950.000 libras de tabaco en rama; de tabaco torcido, solo 983.893; esta industria ha tomado gran importancia en los Estados-Unidos, principalmente por nuestros derechos de exportacion, y hemos expulsado de la isla de Cuba gran número de operarios, que hoy se encuentran allí trabajando y viviendo de un producto cubano, y habiendo no solo disminuido la poblacion en Cuba, sino contribuido aquellos operarios á la riqueza y prosperidad de una industria en los Estados-Unidos, que debiera desenvolverse en nuestra provincia ultramarina. Esa industria valia en 1880 118.600.000 pesos, habiendo aumentado considera-

blemente desde 1870, que solo valian sus productos 71 millones de pesos. El número de operarios empleado en 1880 era 87.504. Hoy se calcula en 92.000.

Como recordareis, nuestros derechos de exportacion, despues de haber estado suspendidos durante algun tiempo, volvieron otra vez á ponerse en vigor en 1870. Se ha dicho siempre, y es creencia general, que todas las cargas, que todos los impuestos, que todos los derechos que se impongan á los productos de exportacion son derechos que abona el comprador. En Cuba no sucede así; allí todos estos derechos han pesado únicamente sobre su industria, sobre su propiedad y sobre su agricultura; y si quereis buscar la confirmacion de esto, bastará que observeis el resultado que han obtenido esos productos de Cuba en los mercados donde se consumen, principalmente en los Estados-Unidos, y el efecto que causaron en los mercados donde antes eran comprados tan fácilmente. Hasta el momento de restablecerse el derecho de exportacion, era por ejemplo, el precio del azúcar en los Estados-Unidos de 9 centavos la libra, é inmediatamente de restablecido el derecho de exportacion, imposibilitada aquella provincia de exportar azúcar de calidad superior, que no podia vender en otros mercados, se vió obligada á bajar el precio hasta 7 centavos.

Véase el resultado de los derechos de exportacion en nuestras transacciones con Lóndres.

Cuba exportaba á Lóndres:

En 1872	5.231.543 libs. est.
1873	5.109.259
1874	3.764.587
1875	3.668.776
1876	2.943.385
1880	1.079.494
1884	926.371

Y es que, en verdad, y en esto tengo que referirme á toda nuestra legislacion de Ultramar, esa legislacion se ha hecho siempre de un modo que no me explico, de un modo que no se han tenido en cuenta los intereses de Cuba, y solo parece que se ha mirado á los intereses extraños; no está de más que lo diga, parece que al pensar en nuestros intereses siempre se ha hecho de modo que los que resultan favorecidos son los intereses extranjeros. Para demostrar esto, basta recordar lo que se hizo el año 84, cuando se inició la crísis, y cómo por la ley de Octubre de aquel año lejos de favorecer y alentar á la produccion cubana, como se habia hecho, por ejemplo en Francia, la pusimos en tal situcion, que la obligamos más y más á caer bajo las mallas que, por virtud de nuestros propios Aranceles, habian tendido á los productos de la isla de Cuba los Estados-Unidos; nuestra ley del año 1884, ley que pretendia salvar ó remediar la situacion crítica y excepcional en que se encontraba la isla de Cuba, consistió en lo siguiente: en favorecer, concediendo un 50 por 100 de rebaja en los derechos convenidos con los productores de azúcares de la Península, y en conceder solo el 28 por 100 á los productores de azúcares de Cuba. En Francia, en cambio, se habia modificado tambien en la misma época la legislacion existente relativa al azúcar de las Antillas, concediendo una rebaja importante á los azúcares, poniendo con ello á sus colonias en condiciones muy distintas á las en que se encuentran las nuestras, condiciones que las han permitido ir aumentado su importacion de un modo considerable, mientras que la nuestra sigue cada dia decreciendo y bajando.

Como consecuencia de nuestro sistema de legislar para Cuba y de la de Francia en 1884, voy á citar dos datos:

La importacion de Cuba en la Península ha bajado de 53 millones de pesetas que importó en 1862, á 30 en 1870, 29 en 1880, y 20, por último, en 1885.

En Francia, los efectos de la ley de Julio de 1884 han sido los siguientes en el azúcar:

Importacion en 1883, 108.615 toneladas.
En 1884, 132.767.
En 1885, 210.785.

Es verdad que esta situacion, es verdad que estas condiciones anormales en que nos encontramos respecto á la isla de Cuba, se quieren explicar por la crísis general que atraviesa hoy la produccion azucarera; es verdad que cuanto se dice y cuanto se afirma respecto á la situacion de Cuba, se trata siempre de unirse, se trata siempre de ligarse á las condiciones extraordinarias en que se encuentran hoy todas las comarcas, y se quiere siempre relacionar con la produccion de la remolacha en Europa. Yo no voy á detenerme á estudiar punto por punto y con toda extension las vicisitudes por que ha pasado la produccion azucarera en general, y las condiciones en que se ha desarrollado esta crísis. Estalla ésta el año 1884, y desde 1876 hasta esta fecha el precio, puede decirse uniforme, con ligeras variantes, es sobre 20 chelines, que suele ser el precio del quintal por término medio durante esos ocho años. Pero en los seis primeros meses del año 84 se produce una baja tan considerable, que solo en ese breve tiempo desciende de 20 á 12 chelines. Se explica generalmente, y se atribuye esta baja, al exceso de produccion de azúcar de remolacha. Yo creo que, en efecto, es indudable que la produccion de azúcar de remolacha ha sido considerable, y que sus efectos han tenido que dejarse sentir sobre el consumo de azúcar en general; pero ni la produccion del azúcar de remolacha ha sido en esa proporcion que se dice, ni tampoco ha disminuido su produccion el azúcar de caña, sino que han coincidido ambas producciones en aumentar considerablemente su contingente anual, ocasionando con ello una notable perturbacion en el consumo, y al mismo tiempo una depreciacion importantísima de su precio en el mercado.

La relacion que ha habido en el aumento de produccion de estas dos clases de azúcar, es como sigue:

Azúcar de caña.

En 1851	978.000 toneladas.
1861	1.120.000
1871	1.700.000
1885	2.100.000

Azúcar de remolacha.

En 1851	162.000
1861	490.000
1871	1.400.000
1885	2.500.000

El año último, mejor dicho la campaña última, parece ser la produccion máxima á que puede llegar-

se, y la tendencia es ya á disminuir por las numerosas quiebras producidas en la industria del azúcar de remolacha. Además, por primera vez se ve una oscilacion en baja en estos tres últimos años, como lo demuestra el siguiente cuadro de la produccion:

COSECHA REMOLACHA.

	TONELADAS.		
	1886-87.	1885-86.	1884-85.
Alemania....	1.000.000	825.081	1.154.817
Francia.....	500.000	298.407	308.410
Austria.....	525.000	377.031	557.766
Rusia.......	475.000	537.860	387.433
Bélgica.....	95.000	48.000	88.463
Otros países..	50.000	37.500	50.000
	2.645.000	2.124.300	2.546.889

Por otra parte, en la produccion de azúcar de caña, lejos de haber merma, ha aumentado en grandes proporciones en todas partes ménos en Cuba.

Lo cierto es, que el exceso de produccion no ha ido en armonía, ni con el consumo, ni por consiguiente con los precios de venta, cosa, por otra parte, que se ha extendido tambien á otros productos, aunque á ninguno tan intensamente como al azúcar.

Fácil sería seguir punto por punto las oscilaciones que han tenido lugar por todos conceptos en el desarrollo de todos los productos coloniales más importantes. El té, el tabaco, el café y el azúcar, que son precisamente los cuatro que más interesan al consumo y que más afectan al movimiento general colonial, de todos ellos, así como el té se ha mantenido en el mismo precio de hace veinte años, el azúcar ha visto bajar su precio de un modo tan considerable, que puede decirse que ha tenido una baja de un 43 por 100; y las mismas cosechas que hoy se recogen, que son ruinosas y que no producen ventaja alguna á los productores ni á los agricultores, estas mismas cosechas al precio de antes, de hace cuatro años, hubieran producido hoy mismo grandes beneficios á los actuales productores y agricultores.

Una autoridad incontestable, Mr. Mulhall, hace el siguiente cuadro de las proporciones entre aumento de produccion, desarrollo de consumo y oscilacion de los precios en los productos coloniales:

Aumento de produccion de 1851 á 1884:

Tabaco, de 100 á................	140
Café......	184
Té..............................	375
Azúcar..........................	403

Aumento en el consumo:

Tabaco, de 100 á................	128
Café............................	167
Té..............................	197
Azúcar..........................	226

En los precios, ha sucedido lo siguiente:

El té, de 100 á.................	100
Café............................	190
Tabaco..........................	128
Azúcar..........................	67

Es, pues, cierto que existia en 1884 una crísis general: esto es evidente; esto es indudable; pero esta crísis general, esta crísis exterior, por decirlo así, que circulaba y se producia en casi todas las comarcas productoras, esta crísis no ha hecho más que venir á aumentar esa otra crísis; la crísis endémica, la crísis natural que ya existía en la isla de Cuba. No debe, por tanto, atribuirse la situacion anormal en que hoy se encuentra aquella Isla, solo á la situacion que en todas partes producia la crísis azucarera igualmente sentida en Europa y América. Ha sucedido á la isla de Cuba en esta complicacion general, lo que sucederia á un enfermo valetudinario que se encontrara en grave y crítica situacion, y además se viera invadido por una enfermedad epidémica. Esto es lo que realmente ha sucedido en la isla de Cuba. No es, por tanto, efecto de esa crísis exterior la situacion en que hoy se halla aquella isla, pues su estado precario y difícil, más que efecto y consecuencia de esa crísis, es efecto y consecuencia de su situación interior y peculiar, hija de errores inveterados que han empezado ya á producir sus naturales resultados.

Dos síntomas elocuentes, dos pruebas irrecusables evidencian cuán triste y ruinosa era la situacion de Cuba antes de que estallara la tremenda crísis azucarera de 1884.

Estos dos datos son: el estado de la produccion en Cuba, en notable decadencia desde 1873, y el estacionamiento de la poblacion en los últimos veinte años: signos ambos que solo presagian término funesto inevitable, más el último si se quiere, porque en el mundo social acontece algo semejante al mundo de las plantas, que cuando los organismos cesan de crecer es porque empiezan á acabarse, porque les llega la hora de morir.

La produccion de Cuba desde 1873 decae en la proporcion siguiente. Aquí debo advertir que mis cifras no son obra de cuentas galanas, de esas que suelen darse en los Centros oficiales, sino efecto de las que se hallan en los documentos públicos de los países que en esas fechas importaron azúcar de Cuba.

Exportó Cuba:

En 1873................	738.000 toneladas.
1875................	699.000
1879................	680.000
1881................	483.000
1883................	437.000

¿Y la poblacion? La poblacion hace más de veinte años, oscila en el invariable 1½ millon de habitantes, cifra por cierto que ya álguien atribuia á la isla en 1852, cuando la ocultacion de esclavos no permitia saberse á ciencia cierta á cuánto ascendia su número.

¡Qué diferencia en cambio con todas las demás colonias del mundo! ¡Nuestra produccion en decadencia, y estacionada la poblacion, en tanto que en todas las demás, la riqueza y el número de habitantes en firme y asombrosa progresion!

En 1850, el comercio total de las colonias inglesas ascendia á 45 millones de libras esterlinas. Este comercio se aumenta en 1870 hasta 154 millones, y en 1883, ¿sabeis de cuánto es? Pues de 301.800.000 libras esterlinas, es decir, SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS.

Y no se diga que esas colonias progresan porque sus condiciones son de otro órden que en Cuba; no son tropicales ni productores de azúcar. No se diga

esto, porque ciñéndome entonces á las que son más que semejantes, idénticas á Cuba, pondré delante de todos, el siguiente cuadro del desarrollo de su comercio:

Indias Occidentales inglesas:

Comercio de	1850....	8.400.000 libs. est.
	1870....	14.500.000
	1883....	19.700.000

Mauricio:

Comercio de	1870....	4.200.000 libs. est.
	1883....	6.600.000

En el número de habitantes, la progresion aumento, no son ménos evidentes:

En	1850.............	6.540.000 habitantes.
	1870.............	11.290.000
	1884.............	15.293.000

Pero no es solo en las colonias inglesas; en las francesas podia presentar tambien las pruebas de su progreso y adelanto y hasta en las mismas holandesas.

Java solo exportaba en 1860, unas 80.000 toneladas. Su exportacion ha ido aumentando despues en la siguiente escala:

En	1870.................	114.083 toneladas.
	1877.................	232.355
	1880.................	267.820
	1882.................	322.921
	1886.................	411.000

Al examinar la situacion producida en todas partes por esta crísis general de las comarcas productoras de azúcar, y comparar la situacion de Cuba con la en que se encontraban las demás colonias de otras Naciones, y ver que así como en Cuba va descendiendo cada dia más su exportacion, las colonias de Holanda, por el contrario, van de año en año aumentando la suya, yo me preguntaba: ¿cómo es que no obstante las condiciones generales de esta crísis que de tal modo crean una situacion especial en la isla de Cuba, no se arruinan las colonias inglesas, no se arruinan las colonias francesas, no se arruinan ni sucumben las colonias holandesas, sino que, por el contrario, viven, luchan y triunfan, y lejos de decaer su produccion, va en aumento, desarrollándose y tomando nuevas fuerzas y mayor incremento cada dia?

Pero es que me encuentro con que en Holanda ha pasado lo siguiente. El Gobierno holandés, en vista de los sucesivos déficits con que se saldaban los presupuestos de sus colonias desde que empezó á iniciarse la crísis azucarera, déficits importantísimos, puesto que desde 1876 se han repetido durante cinco años ascendiendo á 7, 12 y 11 millones de florines, acordó pedir un suplemento de crédito para saldarlos, y al presentar el correspondiente proyecto de ley, el Ministro Mr. Hemskerk hizo á los representantes holandeses la siguiente observacion, que es muy de tener en cuenta. «Señores, Holanda hace el presupuesto de Java, estableciendo las condiciones de su presupuesto de gastos, y si hay déficit, es prueba de que nosotros nos hemos equivocado, y si nos hemos equivocado, nosotros y solo nosotros debemos ser los responsables, no la colonia.» De modo que cuando ha habido déficits en los presupuestos de las colonias holandesas, el Gobierno de aquella Nacion ha acudido á suplirlos, no obstante existir allí como existian, condiciones especiales respecto del azúcar, cuya produccion estaba gravada con derechos casi prohibitivos. Esto, no obstante, puede ahora Java durante cinco años luchar y competir, porque en ese plazo no se cobrarán contribucion territorial, ni contribucion municipal, ni derechos de exportacion de ninguna clase, nada absolutamente más que la cantidad de 30 céntimos de peseta por 100 kilógramos de produccion de azúcar.

Señores Diputados: hay un punto importantísimo, en el que es preciso nos fijemos todos, pues, á mi entender, partiendo de él, podremos llegar á salvar las dificultades que hoy existen, tanto más cuanto que lo que he dicho que hace Holanda, lo verifican en mayor ó menor grado todas las Naciones colonizadoras.

Este punto es que todas las Metrópolis, todas sin excepcion, ménos España, unas por un concepto, otras por otro, corren con ciertos gastos de las colonias, gastos que solo interesan y corresponden á la Metrópoli.

Inglaterra, por ejemplo, sufraga con su presupuesto ciertas partidas, que no corren por cuenta de las colonias.

No quiero hacer una relacion de lo que ha gastado Inglaterra en sus colonias, porque esto me llevaria demasiado lejos, creyendo que bastará con que deje consignado que Inglaterra, para atender á ciertos servicios de sus colonias, tiene consignada en su presupuesto una partida de 54.519.000 pesetas, por los conceptos que siguen:

Servicios militares.......	1.816.762 libs. est.
Idem marítimos..........	308.385
Idem civiles............	55.613
Total libs. est......	2.180.760

Bien se advierte que ahí no están incluidas las sumas que exigen é invierten las estaciones marítimas, arsenales, ni divisiones navales, que si lo que importan y valen, se fuera, como hacemos nosotros, á cargar sobre el presupuesto de las colonias, entonces con toda su riqueza, acaso no tuvieran fuerzas bastantes las colonias inglesas para sufragar el número de millones de libras esterlinas que importan, que, segun cálculo aproximado, no bajarian de 43 millones de pesos.

No quiero hablar tampoco del crédito que las presta, de las facilidades que las da, muy distintas por cierto de las que se han dado á Cuba no hace muchos meses para sus billetes últimos; no quiero hablar tampoco de las cantidades de que se ha hecho responsable Inglaterra, que suman nada ménos que 262 millones de libras esterlinas. Holanda, por su parte, sufraga todos los gastos administrativos, que importan millon y medio de florines, donde están comprendidos los gastos de personal del Ministerio de las Colonias; suma á la que hay que añadir el importe de los déficits en los presupuestos coloniales; déficit que algun año ha pasado de 5 millones de pesos, como sucedió en 1879 y en el actual de 1886.

En Francia voy á fijarme especialmente, porque como es la Nacion que en todo siempre imitamos, bueno es que ponga á vuestra vista el ejemplo de lo que hace por sus colonias, para así induciros á que hagamos tambien, sino tanto, algo al ménos, y no

continuemos siendo una excepcion; excepcion dolorosísima.

El presupuesto *ordinario* colonial que figura en el del Ministerio de *Marine et Colonies*, es de 41.620.692 francos.

Esta cantidad está dividida en los siguientes capítulos:

	Francos.
1 Administracion central	391.700
2 Material idem	20.000
3 Personal civil	1.619.248
4 Idem de justicia	1.516.882
5 Idem de cultos	624.629
6 Atenciones militares	7.390.809
7 Agentes de víveres	795.375
8 Gastos de viaje	1.430.259
9 Misiones	120.000
10 Vituallas	6.465.042
11 Hospitales	2.462.649
12 Material de servicios civiles	266.310
13 Idem id. militares	2.540.840
14 Gastos generales	1.046.815
15 Auxilios del servicio local de las colonias	1.092.355
16 Ferro-carriles de las colonias	1.598.890
17 Servicio penitenciario	5.913.705
18 Idem id. material	1.514.606
19 Adelanto Compañía Dakar	220.000
20 Ferro-carriles de las colonias. (Explotacion)	2.595.474
21 Cable telegráfico Tonkin	615.000
22 Servicio de delegacion	665.210
23 Idem id. (Material)	715.000

Estas sumas se vienen repartiendo á todas las colonias en la siguiente forma:

	Francos.
Martinica	2.043.774
Guadalupe	2.122.982
Reunion	3.187.248
Madagascar	35.000
Guyana	3.302.604
Nueva Caledonia	7.917.347
Senegal	7.450.182
Idem (alto)	3.495.077
Cochinchina	3.238.379
San Pedro y Miquelin	343.667
Taiti	812.901
Nossi-Bé	252.643
Mayotte	187.630
Rot. Canores	95.000
India	529.020
Congo	1.601.798
Gabin	574.264
Cable Tonkin	615.000
Obock	441.831
Servicio comun	3.374.342

Pero no son solos estos 41 millones los que gasta Francia en sus colonias. Estos 41 millones son solo por el presupuesto ordinario. En el mismo presupuesto del Ministerio de Marina hay, en el concepto de extraordinario, este otro presupuesto, que por consiguiente hay que añadir al ordinario anterior:

	Francos.
Infantería de marina	3.533.000
Material	24.000
Artillería	865.000
Vestuario	515.000
Compañías disciplinarias	54.000
Alojamiento	390.000
Servicio médico	50.000
Inspeccion	280.000
Trasportes	5.064.000
Gastos varios	51.000
Estaciones navales	9.325.000
Paso del itsmo	400.000
Arsenal de Saigon	3.000.000
Division del Pacífico	3.900.000

Ahora bien; añadiendo á estas cantidades el capítulo que se encuentra en el Ministerio de Correos y Telégrafos por servicios marítimos abonados en subvencion á las Compañías de Mensajerías y Trasatlántica (Francia), encontramos que invierte en sus colonias, con cargo á su presupuesto, la suma de francos 91.803.692.

Cuenta que no he comprendido á Argel, en cuyos gastos hay un déficit de 76.500.000 francos. Cuenta que no sumo tampoco las cantidades que figuran en el Ministerio de Estado y Guerra para las atenciones en el Tonkin, donde solo de 1883 á 1885 se han empleado 326.933.242 francos, y cuenta, por último, que hago caso omiso de las cantidades empleadas en China y Anaam, que entonces estos gastos de guerra, segun cálculos y datos de Guyot y Lalande, pasan de MIL MILLONES DE FRANCOS.

Despues de todos estos ejemplos, ¿qué hacemos nosotros por las colonias?

No basta decir, como con frecuencia se dice, que somos la Nacion colonizadora más pobre, cosa que relativamente no es cierta, ni basta tampoco decir que no tiene importancia nuestro comercio colonial, puesto que, despues del de Inglaterra, como vais á ver, es el que tiene más importancia.

Inglaterra tiene un comercio total de pesetas 15.446.318.575. El comercio que sostiene con sus colonias es de 2.529.001.425. De esto resulta que el comercio colonial inglés está en proporcion con el total en un 16 por 100, y si se comprende tambien el de la India en un 22'50 por 100.

Francia.—Comercio total: 9.457.000.000 francos. El colonial, 208.500.000 francos. Con el de Argel, que es de 248.000.000. Su tráfico con las colonias es de 456.000.000, ó sea el 4'82 por 100 del comercio total.

Holanda.—Comercio total: 4.102.083.328 pesetas; idem colonial, 250.042.400, ó sea el 6 por 100.

Portugal.—Comercio total: 391.950.000 pesetas; idem colonial, 7.925.000, ó sea el 2'02 por 100.

Dinamarca.—Comercio total: 598.950.000 pesetas; idem colonial, 22.000.000, ó sea el 2'46 por 100.

España.—Veamos ahora en qué proporcion estamos nosotros.

Nuestro comercio total es de 1.462.560.706 pesetas. Nuestro comercio colonial:

Con Cuba	104.636.734 pesetas.
Puerto-Rico	22.867.044
Filipinas	21.253.850
Total	148.757.268

Es decir, Sres. Diputados, el 10'15 por 100.

Y si queremos además otro dato importante, podemos considerar el siguiente: Francia exporta á sus colonias 69 millones y nosotros 80 millones de pesetas; ¿no evidencia esto que nuestro comercio y nuestras relaciones mercantiles con las colonias son más importantes que lo que generalmente se cree? ¿No hace ver todo esto lo que valen y significan los sacrificios de Francia, que dedica á sus colonias, sin contar Argel, 91 millones de francos para no tener un comercio de exportacion que equivalga siquiera á sus desembolsos? ¿No queda bien demostrado, en cambio, que sacamos de nuestras colonias beneficios harto mayores de lo que se cree, pues sin dedicarlas un centavo las vendemos por 80 millones de pesetas?

Creo oportuno que nos fijemos en todas estas consideraciones y datos, porque aunque son prolijos y enojosos, ellos demuestran que nuestra situacion actual política es insostenible, y que por justicia y conveniencia tenemos que salir de ella.

Y si además del comercio, queremos considerar cuál es la proporcion por extension de territorio y por habitante de las colonias, hallaremos que, bajo este último concepto, estamos aún por encima de Inglaterra y por encima tambien de todas las demás Naciones, como lo vereis por los siguientes datos:

COLONIAS.	Extension en kilómetros cuadrados.	Número de habitantes.
Inglesas	20.650.512	274.114.958
Francesas	2.061.734	26.149.851
Holandesas	1.768.431	26.841.000
Portuguesas	1.827.965	3.723.967
Españolas	429.551	8.722.857
Danesas	225.751	127.000

Proporcion por comercio y habitante:

Inglesas.—Comercio, 4.058.283.975 pesetas, entre 274.114.958 habitantes, á pesetas por individuo, 14'70.

Francesas.—Comercio, 456 millones y 27 millones de habitantes, á pesetas 16'60.

Españolas.—Comercio, 148 millones entre 8 millones, á pesetas 18'50.

Holandesas.—Comercio, 250 millones entre 26 millones de habitantes, á pesetas 9'65.

Portuguesas.—Comercio, 7.425.000 pesetas entre 3.723.000 habitantes, á pesetas 2'25.

Sacada la proporcion, no ya por lo que á cada habitante corresponde, sino en lo que toca á la superficie de las colonias, entonces tambien se demuestra que España es la que relativamente tiene mayor comercio. Basta para ello, considerar que aunque Inglaterra tiene un comercio colonial de unos 4.000 millones de pesetas, como la extension de sus colonias es de 20 millones de kilómetros cuadrados, el kilómetro de territorio colonial, viene representado por unas 200 pesetas en el tráfico. Siguiendo en el mismo órden los cálculos el kilómetro cuadrado de las colonias francesas resulta con 225 y el de las españolas con 340 pesetas, más, mucho más, por tanto, que el de todas las colonias conocidas.

Ahora bien, Sres. Diputados: dadas las condiciones todas que acabo de exponer, las que en general demuestran las ventajas y beneficios que de las colonias sacamos; dadas las condiciones en que se encuentran nuestras Antillas; dadas esas condiciones difíciles y excepcionales de las que no pueden salir sin que nosotros pongamos algo de nuestra parte; dadas estas condiciones, dadas las razones que he expuesto y que nos obligan más que á ninguna otra Nacion colonizadora, razones que por un lado tienen gran valor político, porque nosotros constituimos la única Nacion colonizadora que para su obra de colonizacion se ha inspirado en los altos ideales de la civilizacion, de la religion, de la justicia y del derecho, mientras que otras Naciones solo se inspiraban en su interés egoista y en realizar una explotacion que no tenian inconveniente en entregar á compañías que gozaban de toda clase de privilegios y ventajas: considerando, además, que nosotros hemos sido la Nacion que más producto material ha obtenido de sus colonias, puesto que en los cuatro siglos escasos que han trascurrido desde el descubrimiento de la América, el Tesoro español ha percibido 980 y tantos millones de pesos en el concepto de diezmos y quintos, y solamente la isla de Cuba ha contribuido á esa suma en 137 millones de pesos, creo que estamos en el deber especialísimo de considerar la enorme carga que hoy grava sobre Cuba por efecto de las guerras de Méjico y de Santo Domingo, y sobre todo por la última guerra civil, cuyos efectos desastrosos y cuyos gastos han recaido exclusivamente sobre Cuba, porque esa guerra la hemos mirado como una guerra local, no como guerra nacional. Aun considerando como guerra puramente local no hay razon para que su peso caiga exclusivamente sobre Cuba; esto es tan injusto como si ahora hiciéramos pesar exclusivamente sobre las Provincias Vascongadas todas las consecuencias de la guerra carlista, en vez de repartirlas sobre todos los elementos de la Nacion y sobre todas las provincias españolas. ¿Qué razon hay, Sres. Diputados, para que Cuba, y solo Cuba, soporte los gastos y sufra las consecuencias de una guerra en que estaba tan interesada la integridad, la gloria y la honra de toda la Patria española?

Creo, pues, que si no nos decidimos á inspirar nuestra conducta en móviles de proteccion, de fraternidad, de generosidad, ó como quiera llamarse, para echar sobre nuestros hombros la parte de carga que bajo el punto de vista colectivo y nacional nos corresponde, debemos renunciar á toda esperanza y desechar toda ilusion de salvar á aquella preciosa Antilla.

Por eso voy á concluir, suplicando que me perdoneis el largo tiempo que os he molestado, haciendo algunas y muy concretas observaciones.

La justicia demanda que siguiendo nuestros propios precedentes y á ejemplo de lo que se ha hecho en otras partes, libremos al presupuesto de Cuba de todos aquellos gastos que pueden y deben considerarse gastos generales, como los correspondientes á la defensa del territorio, al sostenimiento del ejército, de la marina, de la justicia y del clero; todos estos gastos deben pesar sobre el Tesoro nacional.

Si no hacemos esto, si no adoptamos alguna medida para reducir el servicio de la deuda, y para que el presupuesto de Cuba quede reducido á lo verdaderamente soportable para aquel país, si no ponemos á la produccion, y especialmente á la de azúcar en condiciones de soportar la concurrencia de otros países productores para que siquiera el exceso de la cantidad supla la deficiencia de los precios, entonces tendre-

mos que irnos acostumbrando al triste convencimiento de que Cuba se perderá, pero sabiendo nosotros que va á perderse.

Creo que se necesita, como tan elocuentemente decia el Sr. Moret, una reforma radical y absoluta; y creo que la reforma principal consiste en traer al presupuesto general del Estado todos los gastos de carácter general que antes he indicado, dejando solo al presupuesto colonial lo que real y verdaderamente á las colonias pertenece, los gastos locales que se determinarán y administrarán por una Junta provincial ó colonial, que tenga además las facultades necesarias para el nombramiento de empleados; porque como decia muy bien un ilustre indivíduo de esta mayoría hace ya siete años, el funcionarismo es en nuestras colonias el peor de todos los males, la mayor de todas las dificultades.

Hay intereses contrarios que conciliar; hay egoismos que vencer; pero sobre todo eso, hay una dificultad mayor, que es la del funcionarismo, la cual quedaria salvada enviando á Cuba aquellos empleados cuyas funciones fuesen de carácter general, y que se pagaran y sostuvieran con créditos y partidas del presupuesto general, y dejando que Cuba designara para su administracion local y su régimen administrativo aquellos funcionarios que creyera que mejor podian llenar su cometido.

Siento haber molestado por tanto tiempo y con tanta incompetencia vuestra atencion, y voy á concluir recogiendo una indicacion que ha hecho el señor Ministro de Estado, sintiendo no poder expresarla con la elocuencia de S. S., para sacar de ella todo el partido posible.

Decia el Sr. Ministro de Estado que hoy era más necesario que nunca adoptar una resolucion definitiva é inmediatamente, para aprovechar esas corrientes que se observan, esos movimientos de simpatía que en toda América se notan en favor de la Península. Yo os pregunto: ¿creeis que puede realizarse ese movimiento de aproximacion si lo mismo en Cuba que en Puerto-Rico no se oye más que el rumor de quejas y disgustos por las injusticias de la madre Patria; si allí, esos pueblos americanos que tienden la mirada hácia nosotros no ven más que las mismas heridas que ellos sintieron antes de rebelarse y separarse de nosotros? ¿Creeis que puede verificarse la aproximacion, que tanto puede importarnos y tanto puede contribuir á nuestra grandeza, si no se resuelven inmediatamente las cuestiones políticas y económicas allí planteadas? Por eso, yo quiero que desaparezca la desigualdad irritante que hoy existe.

Por ejemplo, yo desearia que en vez de interpretarse el art. 89 de la Constitucion en sentido de que pueda legislarse para Ultramar solo dando cuenta á las Córtes de las disposiciones que en ese sentido se adopten, pero sin que las Córtes examinen lo que ha de ser objeto de esas medidas; que en vez de legislarse solo por el Sr. Ministro de Ultramar refugiado en los salones de su Ministerio, que cese el régimen personal y autoritario, única fuente de ley, en estos dias, para las Antillas, y se sometan aquellas provincias al régimen comun parlamentario, legislándose para ellas como para la Península. Yo deseo que el español, cualquiera que sea el cielo en que se encuentre, pueda siempre hallarse dentro del mismo hogar patrio, y de esa suerte puedan todos, podamos todos trabajar y cooperar en la grandeza y prosperidad de esta augusta personalidad moral que se llama la Patria española.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Ausente el Sr. Ministro de Ultramar de esta Cámara por sus ocupaciones en la otra, tengo su encargo y representacion para intervenir en la interpelacion del Sr. Portuondo, continuada hoy por el Sr. Perojo.

El Gobierno tiene especial interés en que todos los Sres. Diputados que han tomado y hayan de tomar parte en la interpelacion, manifiesten sus respectivos puntos de vista, y se reserva exponer al fin del debate aquello que crea conveniente someter á la consideracion del Congreso. Como de no seguir este método, habria repeticiones enojosas, que extenderian los debates naturalmente, ruego al Sr. Perojo que, hecha esta manifestacion, me dispense si en el acto no recojo las indicaciones de su discurso; y hago el mismo ruego á los señores que hayan de tomar parte en él, asegurándoles que el Gobierno, que tiene el más vivo deseo de que la interpelacion llegue á los últimos extremos, porque la cuestion es importante, no escatimará seguramente las declaraciones que desea hacer, ni las resoluciones que piensa tomar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbeton tiene la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. **CALBETON**: Señores Diputados, no ha perdido su oportunidad la interpelacion explanada por el Sr. Portuondo, á pesar de los cuarenta dias transcurridos desde aquel en que inició este debate, y no la ha perdido desgraciadamente, porque las circunstancias que la hicieron necesaria, aquellas circunstancias en virtud de las cuales el Gobierno la declaró grave y urgentísima, siguen en la isla de Cuba; y no solamente siguen, sino que son cada vez más apremiantes, más difíciles, y hacen más necesaria la accion inmediata del Poder legislativo y del ejecutivo, únicos que pueden llevar allí los remedios radicales que aquella sociedad necesita para volver, no solamente á su antigua riqueza, sino tambien á su antigua tranquilidad.

Su tranquilidad, porque arruinado, Sres. Diputados, por completo el comercio, arruinada en absoluto la industria, cegadas las fuentes de trabajo, no es extraño que se hayan excitado allí todo género de malas pasiones, y que á esta excitacion haya seguido lo que más grave es en la constitucion de todos los Estados, la inseguridad de la propiedad y la de los indivíduos, tanto en los campos como en las ciudades, y que la encarnacion de ese estado de inseguridad, que es el bandolerismo, sea el que rija y gobierne hoy los ámbitos todos de aquella grande Antilla. Así, aquella autoridad tibia, inexperta, que no sabe perseguir el bandolerismo, ni tomar aquellas enérgicas disposiciones, que son necesarias para llevar al seno de aquella sociedad la tranquilidad que necesita, que ignora las necesidades económicas del país que gobierna, y no pide, por consiguiente, las reformas radicales que exige aquella administracion é impone la tremenda crísis económica que abruma á aquel hermoso suelo; aquella autoridad, que no hace uso de los poderosos resortes que el Gobierno pone en sus manos, y no puede evitar las dificultades que se le presentan, en su mayor parte por su propia debilidad creadas, ha perdido por completo su prestigio para

todos los que componen la representacion antillana, sea cualquiera el lugar que en esta Cámara ocupa. (*Asentimiento.*)

Por todo esto es necesario que el Gobierno tome inmediatas y enérgicas resoluciones, tanto en el órden económico, como en el político y administrativo, y que lleve allí la tranquilidad de que hoy no disfrutan aquellos ciudadanos, que solo conservan ya en su corazon una esperanza; la de que nosotros los representantes de esta Nacion, siempre magnánima y generosa, que ha sabido verter su sangre á torrentes por conservar aquí su independencia, y allí la integridad del territorio, sepamos hacer justicia á la isla de Cuba y ponerla en condiciones iguales á las demás provincias peninsulares, afrontando todas las consecuencias que para el presupuesto y régimen económico de la Península pueda traer consigo esta declaracion.

El Sr. Portuondo en un brillantísimo discurso, digno de aplauso por su fuerza de lógica en primer término, más digno de aplauso, en mi pobrísimo entender, por el espíritu patriótico que anima todas sus partes; el Sr. Portuondo, repito, hizo un análisis admirable de las condiciones en que se encuentra la isla de Cuba, y marcó tambien cuáles son bajo su punto de vista especial las soluciones que á aquel país deben llevarse para volverlo á su prístina felicidad y bienandanza. Y para mí lo más brillante del discurso fué la declaracion que hizo, diciendo que él, autonomista siempre, autonomista de fe, autonomista cuya historia no podia ser desconocida por ninguno de nosotros, guardaba esta fórmula en el arca santa de su conciencia, porque sabía que no podia venir á pedir su realizacion á este Gobierno, y que solo venía á pedirle condiciones de existencia para aquel país que dignamente representa.

El Sr. Perojo, que hoy tambien se ha declarado autonomista, no ha imitado en este punto la prudencia irreprochable del Sr. Portuondo, y algo ha indicado en su discurso, lleno por otra parte de curiosos datos, de Cámaras de provincia y de Cámaras insulares. Yo no he de acompañar al Sr. Perojo en este camino; por el contrario, voy á imitar la prudencia patriótica que observó el Sr. Portuondo, y sin forzar nota alguna ni hacer recriminaciones, voy á seguirle en su discurso por el mismo órden lógico que estableció en el desenvolvimiento de los problemas que expuso á vuestra consideracion.

Las cuestiones económicas han sido aquí examinadas tantas veces por todos nosotros, que sería en mí un deseo de molestar vuestra atencion y de disgustaros por completo, el volver hoy á tratar de cosas que tantas y tantas veces se han traido al Parlamento, exponiéndose siempre acerca de ellas la misma opinion, y yo no he de incurrir en este defecto. Cábeme la satisfaccion, Sres. Diputados, de ser hoy lo que era cuando ocupaba aquellos bancos enfrente de un Gobierno conservador que presidia el Sr. Cánovas del Castillo; cábeme la satisfaccion de estar conforme siempre con lo que mi amigo el Sr. Villanueva expuso en sus memorables discursos de 21 y 22 de Abril de 1885, en los que hizo á grandes rasgos, muy parecidos en su fondo en la parte económica, las mismas manifestaciones que ha hecho en su discurso el Sr. Portuondo, y he de repetir las palabras que pronuncié en aquellas sesiones memorables en que hicimos juntos una campaña activa el actual Sr. Ministro de Estado y mi compañero el Sr. Tuñon, contra el presupuesto burocrático é imposible que nos presentó aquí el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, Ministro de Ultramar del Gobierno conservador. Decia el Sr. Portuondo que de dos maneras distintas podia considerarse la cuestion económica de Cuba; que de una manera puede resolverse esta cuestion si el tratado de comercio se hace, y de otra manera debe resolverse si el tratado no se hace; pero añadia que de todas suertes las reformas son necesarias y urgentes; que quizás estas pudieran no ser tan radicales como sería preciso, si el tratado de comercio no fuese un hecho. Este mismo punto es el que mantengo hoy; pero como creo que el tratado de comercio con los Estados-Unidos no se hace, como creo todavía más, y es que no se debe hacer, habré de partir de la no existencia, del abandono total de esa funesta é ilusoria negociacion que nos obliga á buscar dentro de nuestras propias fuerzas, de nuestros recursos propios los radicales remedios que necesitan los agudos males que Cuba experimenta. Y estimo que no puede existir el tratado de comercio con los Estados-Unidos, porque nunca he podido comprender, Sres. Diputados, que aquella poderosa República fuera á negociar con nosotros y las Antillas, no solo por la enorme diferencia que acusan las corrientes del comercio respectivo de importacion y exportacion en favor de nuestras provincias de Ultramar, sino por otra porcion de consideraciones expuestas mil veces en esta Cámara por el Sr. Villanueva, mi querido amigo, en primer término, y luego por todos los que sucesivamente se han levantado aquí á ocuparse de esta materia, y que no repito, porque sería esta repeticion tan innecesaria como enojosa.

Por consiguiente voy á ocuparme de las reformas necesarias y urgentes que reclamamos de vosotros y del Gobierno los representantes de la gran Antilla. Estas reformas son de dos clases, unas que tienen relacion inmediata con los presupuestos generales del Estado en la isla de Cuba, otras que solo tienen con ellos una relacion mediata; pero que son tan necesarias como las otras para que juntas puedan llevar á la isla de Cuba á la situacion que tenía en los primeros tiempos de su prosperidad y grandeza. Las que se refieren á los presupuestos generales del Estado son la reforma arancelaria y la supresion de los derechos de exportacion. Cegadas como están hoy las tres grandes fuentes de riqueza de Cuba, más que por la concurrencia universal, por las trabas que nosotros mismos ponemos á sus productos, es necesario, para que vuelvan á brotar, desembarazarlas de todo obstáculo, poniendo á nuestros frutos en disposicion de competir con los productos similares del resto del mundo; y una de las pesadumbres que con más fuerza gravitan sobre Cuba, es la que se llama derechos de exportacion que impone la propia Patria á los productos de su suelo y que no tienen defensa en el terreno económico, ni en el de la conveniencia; derechos que hasta nos imposibilitan para tratar con cualquiera otra Nacion, toda vez que ninguna puede hacernos concesiones, cuando nosotros mismos no tenemos consideracion con los productos de nuestro propio suelo; estos derechos que se impusieron con carácter de transitorios, parece como que quieren llegar á ser y convertirse en derechos perpétuos, y es necesario que no lo sean.

Suprimidos esos derechos de exportacion, que

como ya he dicho son anticientíficos é inconvenientes, es necesario hacer de una manera franca, de una manera liberal y resuelta, la reforma arancelaria; porque, como decia muy bien el Sr. Portuondo, aun aquellos partidarios del libre-cambio cuando predican sus ideas y quieren aplicarlas en aquellas Naciones que tienen tradicion é historia, en aquellas Naciones en que existen intereses antiguos creados, intereses regionales que entre sí chocan, llegan á transacciones que toman forma de tratado de comercio; pero cuando quieren aplicarlas á países nuevos como Cuba, á aquellos países en que no existe conflicto ninguno, entonces llevan hasta sus últimos límites las doctrinas y piden su inmediato planteamiento; y digo yo que, aun aquellos mismos que como el Sr. Ministro de Ultramar ú otros que pudiera haber en esta Cámara que pueden ser francamente proteccionistas, tienen que ser libre-cambistas en Cuba porque el librecambio allí es la proteccion, el libre-cambio protege los intereses de Cuba, y por consiguiente, los librecambistas en Cuba son en esencia proteccionistas.

Hay que suprimir en absoluto los derechos arancelarios que satisfacen los productos españoles al entrar en aquellos puertos, reducir el Arancel á dos columnas, una en que estén las Naciones convenidas, y otra en que figuren las no convenidas; suprimir dentro de esas columnas todo derecho arancelario á los artículos que sean de absoluta necesidad no solo para la vida material sino para la vida agrícola é industrial; rebajar los derechos de algunos artículos que no están en esa categoría, pero solo pueden estar gravados con un derecho puramente fiscal de un tanto por ciento *ad valorem*, y llegar si se quiere hasta exceder estos límites en aquellos artículos que pueden llamarse suntuarios, encomendando (téngase esto muy en cuenta), la valoracion de estos artículos á las Cámaras de comercio ó á personas ó juntas competentes en la materia, y que pueden decir con criterio recto cuál es el verdadero, exacto, positivo y cierto valor de las mercancías introducidas.

En correlacion con estas medidas que en el Arancel de Cuba deben tomarse, deben adoptarse otras en el Arancel de la Península; suprimiendo de una vez y para siempre esa injusticia que se comete con el productor antillano gravando algunos artículos con ciertos impuestos que se llaman transitorios y otros con algun derecho arancelario. Es necesario que se ponga al productor de Cuba en las mismas condiciones del productor peninsular puesto que ambos productores hijos son de una madre, y no es posible que una Nacion que ha abolido los mayorazgos en la vida civil, en la vida económica y mercantil establezca un mayorazgo en favor del productor peninsular dejando al segundon de Cuba en un estado muy vecino á la miseria.

Si vosotros tuviérais en cuenta estas sencillas manifestaciones, é hiciérais con este espíritu las reformas que se os piden en los Aranceles de Cuba y de la Península, ¿concederíais algun privilegio? No; y esta es precisamente la razon en virtud de la cual, cuando se levanta aquí un representante de Cuba haciendo este género de reclamaciones, parece que tiene tanta fuerza, porque nosotros no pedimos en materia económica y mercantil sino la igualdad necesaria entre los hijos de una misma madre, sin ninguna diferencia, y por eso no es posible que á nuestra argumentacion pueda oponerse otra que tenga visos siquiera de lógica. Puede oponerse á esta demanda lo que se ha opuesto por algunos Ministros de Hacienda, diciendo: ¿y cómo queda mi presupuesto? ¿Qué va á ser de mí, que no puedo cubrir el déficit si me quitais de un solo golpe los 10 ó 12 millones de pesetas que representan los derechos transitorios sobre los azúcares de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas? Pues, ó se buscan por otro lado, ó se cubren con deuda flotante y se tiene esperanza en el porvenir; lo que se debe hacer, desde luego, es suprimir ese derecho injusto, arbitrario, antipatriótico, irracional, irritante y tan oneroso para aquella hermosa porcion de la nacionalidad española, á cuyas legítimas aspiraciones no debe dejarse de dar satisfaccion por el frívolo pretexto de no sufrir un pequeño desnivel en el presupuesto de la Península, ó mejor por no quererse estudiar el modo de sustituir esas gabelas. Yo no soy Ministro de Hacienda, ni espero serlo nunca, y no tengo que decir al que hoy ocupa ese departamento cuál es la manera fácil de cubrir este déficit en el presupuesto peninsular; á ese Sr. Ministro, tan inteligente y querido de todos nosotros, toca estudiarla, como toca al Gobierno estirpar de raíz esa injusticia que existe respecto de los productos de la isla de Cuba, haciéndolos de igual condicion que los productos similares de la Península.

Quedará tambien indotado con esto el presupuesto de Cuba. Rebajárase al ménos la recaudacion de aduanas en cantidad considerable; pero aparte de que pueden establecerse otros impuestos que no graven tan directamente la propiedad, que sean más difusibles sobre todo, porque la difusion es una de las primeras cosas que deben buscarse en el impuesto para que se reparta en toda la sociedad de la manera mejor posible; aparte, repito, de que pueden buscarse otras materias imponibles, como indicaba el señor Portuondo, digo que pueden perfectamente castigarse los gastos en la medida y en la forma que lo permitan las doctrinas del partido que hoy gobierna los destinos del país, y con la extension que quizá en uno de los extremos de este mi desaliñado discurso diré.

Otras medidas que tienen relacion íntima con el presupuesto, pero mediata, son aquellas que se refieren al concierto económico de aquel país, que está hoy completamente desconcertado; á la desaparicion de ese cáos inmenso en que se agita la circulacion monetaria por el papel fiduciario que se lanzó sobre tres provincias de las seis que constituyen la isla de Cuba, y aquellas otras medidas que tienden á aliviar en algun tanto otras manifestaciones de la riqueza de la grande Antilla, que no son precisamente el azúcar.

Señores Diputados, el cáos en que yace la isla respecto de la moneda, es espantoso. Puede, sin duda alguna, compararse ese estado al que tenía en sus peores años la República francesa con sus dichosos asignados, y esos asignados ó ese papel fiduciario ó esa moneda de papel que circula en tres provincias de las seis que constituyen la region cubana, esos billetes que fueron emitidos en momentos solemnes, aceptándolos con gran patriotismo todos los habitantes leales de aquella Antilla, que fueron, juntamente con las grandes fuerzas que allí mandó la Nacion y con el esfuerzo valeroso de aquellos habitantes, la causa principal de que se conserve todavía aquel floron de la corona de Castilla para España; esos billetes que son, por tanto, una deuda nacional, son completamente repudiados por los Gobiernos, y tienen

valor, yo no sé por qué, Sres. Diputados, porque la verdad es que no pueden cambiarse en ninguna parte, que el Gobierno no los admite, y hace perfectamente, ni amortiza en absoluto, que allí no se han cuidado las autoridades siquiera de cumplir en esta parte los presupuestos como debian ser cumplidos, que para eso son leyes, aunque sean malas, y que ese cáos continúa, que ese cáos sigue, arruinando por completo á las clases más menesterosas y más desvalidas de aquella region. ¿Es posible que no haya medio para salir de este cáos? ¿Es posible que el Gobierno siga siendo sordo á todos los clamores y á todos los lamentos que se alzan de todas partes en aquellas tres provincias de Cuba, pidiendo que acabe una situacion imposible é insostenible, que viene á arruinar á aquellos que más necesitan de los pequeños salarios ó de las pequeñas obvenciones de un comercio al por menor? Pues sí lo hay, y es muy sencillo y muy fácil. Bases tiene el Gobierno, que le hemos entregado nosotros.

Con el Banco Español de la Habana ó con otra Sociedad, si esta no quiere, puede contratar perfectamente este servicio; y si ese Banco con todos sus privilegios, con todas sus prerrogativas, no hace caso á la voz del país, y pone obstáculo á la fácil y cómoda recogida de esos billetes, que el Gobierno le proponga, él debe saber perfectamente que si en las esferas oficiales hay energía, pueden quitársele todos sus privilegios, que puede acabar de una vez y para siempre sus prerrogativas, y concederse á otra sociedad que teniendo iguales ó análogas garantías, preste ese servicio al país de una manera que le honre y al mismo tiempo le dé el correspondiente fruto, ó ser proclamada la libertad de Bancos de emision.

Otra de las cuestiones económicas que hay que tocar allí, pero de una manera urgente, es la cuestion del crédito. Aquí muchos, por desgracia, creyeron que la tierra en Cuba puede ser susceptible de préstamos, y eso es imposible. Nos hemos empeñado en llevar á Cuba la ley hipotecaria, y está dando pésimos resultados; porque en un país como aquel, en que la tierra no vale nada, en que es completamente nueva, casi ó totalmente vírgen, es imposible que sirva de base del crédito; y buscando las condiciones de ese crédito en la esencia de aquella riqueza, buscando las condiciones especiales en que vive y se desarrolla en aquel país, hallaremos que su único fundamento posible es el fruto; que sobre los frutos es necesario que se levante el edificio de una nueva contratacion, haciéndose algo urgente y rápidamente para que los préstamos puedan ser más baratos de lo que son en la actualidad, sea así más barata la produccion, y hacerlo rompiendo con todas las preocupaciones de escuela; hacerlo rompiendo con todos los principios que forman en los abogados una segunda naturaleza; hacerlo teniendo el valor de decir que la hipoteca únicamente puede gravar la tierra ó la propiedad, pero jamás sus frutos. Yo ya sé que esto es muy duro, sobre todo para aquellos que nos hemos sentado en las universidades y estamos acostumbrados á reconocer como una cosa corriente desde los primeros tiempos del derecho que los frutos siguen constantemente á la hipoteca; pero cuando la necesidad apremia, cuando el estado de la isla de Cuba nos demuestra de una manera tangible que es imposible que los préstamos recaigan sobre la tierra, es necesario tener valor para abdicar esos principios de escuela y seguir los más provechosos y más adecuados que nacen del estudio de las condiciones propias del terreno en que las leyes deben ser aplicadas.

¿Qué vamos á conseguir con todo esto? Algunos Sres. Diputados creen que estas medidas producirán poco, escaso, quizá ningun resultado para la isla de Cuba; que su mercado natural es aquel vecino poderoso que tiene arriba, la República de los Estados-Unidos, y que jamás el mercado peninsular puede suplir á aquel otro, que jamás las necesidades que siente el consumidor peninsular serán tan grandes como las que siente el consumidor norte-americano. ¡Error profundo! El Sr. Perojo acaba de explicar muy bien bajo este punto de vista, cuán funesta es y cuán inexacta la afirmacion de que los Estados-Unidos sean un mercado natural para la isla de Cuba, y yo tengo que añadir, que por más que he oido muchas veces, tanto en esta como en la otra Cámara, á personas tan distinguidas como el actual Ministro de Hacienda, señor Lopez Puigcerver, decir que no es posible que el mercado peninsular sea un mercado natural para nuestras provincias de Ultramar, yo opino lo contrario, y debo manifestar que tengo fe y esperanza en que el mercado peninsular, si no consume toda la cantidad de azúcar que producimos, puede consumirse la tercera parte, y teniendo la tercera parte del lado de acá, bien podemos poner la ley al vecino colosal de allí. Las razones en que me fundo para tener esta fe y esta esperanza, consisten en que vendiéndose hoy como se vende á 2 y 3 pesos la arroba de azúcar en la Península, se consumen, sin embargo, 58 millones de kilógramos, segun los datos oficiales. Pues bien; nosotros, que hoy lo estamos vendiendo para los Estados-Unidos á 4½ reales la arroba, podremos venderlo en la Península, y todavía con lucro á peso fuerte, y entonces esos 58 millones de kilógramos que hoy consume el mercado peninsular, tendrán necesariamente que duplicarse ó triplicarse. ¿Cómo ha de ser posible que no ya las clases menesterosas, pero ni siquiera las clases acomodadas ó poco acomodadas al ménos, consuman hoy azúcar en la Península, si les cuesta el kilógramo á una peseta ó una peseta 20 céntimos? Pero ¿puede sériamente sostenerse que no aumentará el consumo, si merced á estas reducciones que acabo de apuntar, baja ese precio en dos terceras partes? No, hoy el azúcar es en todas partes artículo de primera necesidad; solo entre nosotros es de lujo, entre nosotros, Sres. Diputados, que se lo hemos enseñado á hacer al mundo.

Además, ¿no debemos creer que se ha de desarrollar en la Península la industria de la refinacion, abaratando la materia prima? Y sobre esa industria que está por crear, ¿no tenemos ya otra creada, que es la principal base, el principal fundamento de la riqueza española, la industria del vino?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Calbeton, me parece que todavía necesitará V. S. prolongar bastante su discurso, y si es así, ruego á S. S. que me lo manifieste, porque la necesidad de distribuir el tiempo entre los demás trabajos que tiene el Congreso pendientes, me obligaria á suspender esta discusion.

El Sr. **CALBETON**: Algo tengo que decir, que no podrá caber dentro del tiempo que quizás S. S. pueda permitirme; así es que estoy á sus órdenes, y puede S. S., si gusta, suspender la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, que continuará mañana á primera hora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, sesion de 10 de Marzo último*; Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril*; Diario *núm. 74, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 80, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 3 de Mayo*; Diario *núm. 82, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 83, sesion del 5 de idem;* Diario *número 84, sesion del 6 de idem, y* Diario *núm. 85, sesion del 7 de idem.*)

Se leyó el art. 4.° nuevamente redactado, que decia así:

Art. 4.° «El Tribunal del Jurado conocerá:

1.° De las causas por los delitos siguientes:

Delitos de traicion.

Delitos contra las Córtes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.

Delitos contra la forma de gobierno.

Delitos de los particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos de los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos relativos al ejercicio de los cultos.

Delitos de rebelion.

Delitos de sedicion.

Falsificacion de la firma ó estampilla Real, firmas de los Ministros, sellos y marcas.

Falsificacion de la moneda.

Falsificacion de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados, cuya expendicion esté reservada al Estado.

Falsificacion de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.

Falsificacion de documentos privados.

Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos.

Cohecho.

Malversacion de caudales públicos.

Parricidio.

Asesinato.

Homicidio.

Infanticidio.

Abortos.

Lesiones castigadas con penas aflictivas.

Duelo.

Violacion.

Abusos deshonestos.

Corrupcion de menores.

Rapto.

Detenciones ilegales.

Sustraccion de menores.

Robos.

Incendios.

Imprudencia punible, cuando si hubiera mediado malicia el hecho constituiria alguno de los delitos aquí enumerados.

2.° De las causas por delito cometido por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, exceptuando los delitos de lesa majestad y los de injuria y calumnia contra particulares. Se considerarán para este efecto como particulares los funcionarios públicos que hubiesen sido injuriados ó calumniados por sus actos privados.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay varias enmiendas.

La del Sr. Molleda decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos. El art. 4.° se redactará de la manera siguiente:

«El tribunal del Jurado conocerá de las causas por delitos de parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto, lesiones graves, de los arts. 429, 430, núm. 1.° del 431 y 452, duelo, violacion y abusos deshonestos, corrupcion de menores, rapto, detenciones ilegales, sustraccion de menores, robos é incendios.

Los jurados se limitarán á declarar la participacion de los acusados en los hechos que en concepto de delito se les atribuyan sin ningun otro género de declaraciones.»

Palacio del Congreso 7 de Mayo de 1887.=Antonio Molleda.=C. El Conde de Toreno.=Francisco Silvela.=Antonio Camacho del Rivero.=José Díez Macuso.=Faustino Rodriguez San Pedro.=El Marqués del Vadillo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **PACHECO**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Molleda tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MOLLEDA**: Señores Diputados, se necesita mucha fuerza de voluntad para entrar en este debate, en el que han intervenido los más eminentes oradores de esta Cámara, haciendo verdadera gala de sus inmensos talentos, de su saber y de su elocuencia. Llevamos además, los que entramos en él, despues de haber hablado los grandes maestros, una notoria desventaja, que consiste en estar casi agotados los temas, y en hallarse expuestos casi todos los puntos de vista más fundamentales, con tal copia de doctrina y tan profundos conocimientos, que todo cuanto se viene diciendo despues, resulta pálido y de escaso interés, como lo demuestra la misma soledad en que nos encontramos. Los puntos fundamentales, los rasgos generales del asunto, se hallan ya trazados, quedándonos solamente los puntos secundarios, que son como el desarrollo de las grandes tésis; y por más que el exámen de estos puntos secundarios revista un carácter mucho más modesto, sencillo y práctico, no por eso deja de tener gran interés; porque al fin y al cabo, si nosotros no hemos de alcanzar á impedir que sea ley el dictámen de la Comision, si no hemos de poder evitar que se lleve á la práctica la realizacion de su pensamiento, por más funesto que nos parezca, ha de sernos permitido, al ménos, defender á todo trance nuestras doctrinas, batirnos en retirada y por escalones, defendiendo palmo á palmo el terreno en que descansan nuestros principios, llevando al proyecto hasta donde lo consientan los señores de la Comision y el Congreso los que sean admitidos, y quedándonos con todos los demás restantes, como reliquia sagrada que conservaremoss cuidadosamente para vivo testimonio de que, ni por un instante, queremos abandonar la defensa de nuestros ideales. Tal ha sido el objeto de las enmiendas que han sido presentadas

aquí por esta minoría, y no es otro el de la que yo he tenido la honra de presentar para hablar brevemente sobre la competencia y la materia del Jurado.

Reconozco, señores, que el asunto es vastísimo; que tanto se ha escrito, tanto se ha hablado y tanto se ha discutido tambien aquí acerca de él, que es empresa verdaderamente superior á mis fuerzas recoger siquiera los más culminantes puntos de vista de las doctrinas de los tratadistas, acerca de esta materia, para llenar las necesidades de este solemne debate; pero al propio tiempo, abrigo la esperanza de que, esta insuficiencia mia, y las dificultades con que lucho por el temor y el respeto de que me siento poseido siempre que tengo que hablar en este sitio, han de tener alguna compensacion, de una parte en la sinceridad de mis propias convicciones, y de otra en la confianza que me inspiran siempre la bondad y la condescendencia de los Sres. Diputados.

Señores, al tratar de restablecerse en nuestro país la institucion del Jurado, segunda tentativa despues de un ensayo que todos hemos convenido en que no ha sido muy feliz, de hace pocos años, era natural que nos preocupase la idea de investigar si los motivos, no del órden político, que no quiero entrar ahora en esta materia; ni tampoco del órden administrativo, porque no son de este momento, sino del órden jurídico puramente, que aconsejaron entonces la suspension de esta manera de enjuiciar, para entregar á los tribunales ordinarios los delitos de que estaba conociendo el Jurado, han cesado ya; ó si, por el contrario, esos motivos existen todavía, ó si por ventura han sobrevenido otros nuevos que aconsejen como una verdadera necesidad pública el planteamiento de esa institucion.

Y despues de meditado detenidamente el problema y de examinado bajo el punto de vista jurídico que he indicado; despues de hacernos cargo de los antecedentes del asunto suministrados por los luminosos informes de las Audiencias de 1874 en cuanto se refieren á la competencia del Jurado, es decir, á los delitos de que deberia entender y á las atribuciones que podian otorgarse á los jueces de hecho, nos hemos convencido plenamente, al ménos yo he adquirido el perfecto convencimiento de que aquellos motivos que aconsejaron la suspension existen hoy todavía, y de que si entonces se consideraba un peligro que continuase funcionando el Jurado, ese peligro no ha dejado de existir; de suerte que esa reforma, ya que más severamente no deba ser calificada, no puede ménos de considerarse como de todo punto innecesaria, y por todo extremo peligrosa: lo primero, porque no la demandan los graves motivos que la han dado orígen y que la han hecho nacer en otros países como consecuencia natural y espontánea del desarrollo de sus instituciones históricas y de sus costumbres políticas y sociales; no la reclaman tampoco las necesidades jurídicas, porque no existe temor ni recelo alguno de que los tribunales de derecho, á quienes está encargado hoy el conocimiento y represion de los delitos en juicio oral y público no llenen en la medida de lo posible los fines de su institucion, ni la desconfianza del país en sus fallos que no se ha manifestado en manera alguna; y no la demandan, por fin, esos movimientos imperiosos, enérgicos y avasalladores de la opinion pública, que se revelan á las veces de una manera decisiva por las manifestaciones de la prensa, de los Cuerpos jurídicos, de las Academias y de las personas doctas que ejercen influjo en la opinion, y con tan grande eficacia que no pueden ser resistidos por los Gobiernos, y tienen al fin que secundarlos traduciéndolos en leyes que satisfagan las necesidades del país.

Y del propio modo consideramos peligrosa esa reforma, porque examinando desapasionadamente nuestro actual estado de cultura en materias jurídicas; teniendo en cuenta nuestro temperamento impresionable y apasionado; con esta tendencia que tenemos tan exagerada, unas veces hácia el olvido y el perdon de los más atroces delitos, otras veces hácia el castigo, la venganza personal y hasta la crueldad, y con los antecedentes que nos suministra la experiencia dolorosa del primer ensayo, todo hace temer con bastante fundamento que ni los altos intereses de la sociedad, ni los sagrados derechos de la personalidad humana han de quedar debidamente garantidos desde el restablecimiento de esa institucion; porque al fin y á la postre, si á lo que todos aspiramos es á que la justicia se realice de la manera mejor y más perfecta que sea posible, nosotros tenemos el convencimiento de que esto no se consigne por medio del juicio por jurados; es decir, que el motivo esencial, la razon capital, el fundamento de esta oposicion, consiste en que creemos que, dado el organismo de la ley, examinando sus puntos esenciales, y atendiendo á las escasas garantías que se conceden en ella para la buena administracion de justicia, los intereses de la sociedad y de los indivíduos han de quedar en muchísimas ocasiones indefensos, abandonados y expuestos á la más incierta suerte.

Con la extension que se ha dado á la competencia del Jurado, con el número de delitos que se someten á su conocimiento y con las pocas prendas de acierto que se exigen á los que han de desempeñar estas funciones, tenemos gran desconfianza de que el Jurado llegue á llenar satisfactoriamente su alta mision.

Y permitidme, señores de la Comision, que os diga que este santo temor de que nosotros nos hallamos poseidos os alcanza á vosotros tambien, por más que no querais confesarlo paladinamente; pero aunque no lo confeseis porque razones políticas ó consideraciones de otra índole, que yo debo respetar, os lo vedan; aunque no lo confeseis, digo, se está revelando á pesar vuestro en el conjunto, en la estructura, en la totalidad y en los principios cardinales de vuestra obra. Porque es cierto que en lo que toca á la competencia, á la materia para los fallos ó veredictos del Jurado, que es de lo que ahora nos estamos ocupando, vosotros habeis reformado en gran parte el proyecto de ley del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ensanchando considerablemente los principios en direccion á las escuelas radicales; pero tambien lo es que, á pesar de ese ensanche, dejais todavía en vuestro dictámen limitaciones y cortapisas de gran consideracion, que están demostrando por sí mismas y dan evidente testimonio de ese temor de que antes os hablaba, de esa falta de confianza, y de que no teneis verdadera fe en los éxitos del Jurado; de suerte que si al fin ha venido á presentarse ese proyecto de ley lo ha sido por la razon que indica en sus primeras líneas el preámbulo del proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no es otra que la de cumplir compromisos adquiridos; y si no es por esta razon será por virtud de vuestros pactos obligados con la democracia, ó por servir complacencias cuya devocion quereis conser-

var á todo trance aun á costa de los más penosos sacrificios. (*El Sr. Santana*: No hay nada de eso, la Comision ha explicado ya el criterio á que obedece ese artículo.)

Insisto en que no teneis confianza en el Jurado; porque para que esa confianza fuera verdad, sería indispensable que los principios radicales que asentais en el proyecto, las bases primeras que tomais de las escuelas más avanzadas, las dejáseis desenvolver libremente sin limitaciones de ninguna especie, abriendo campo para que aquellos sentimientos de lo *recto* y de lo *justo*, de que con tanta gallardía habla el señor Ministro en el preámbulo de su proyecto, y que considera tan arraigados en el corazon de los españoles, se manifestasen sin trabas de ninguna especie; es decir, que no pusiérais limitaciones al derecho de todos los ciudadanos para formar parte del Jurado y á la materia de su competencia, para que pudiera conocer sin excepcion de toda clase de delitos. Pero esto no lo haceis, porque resultarian entonces tales enormidades, que no quereis cargar con la responsabilidad de lo que con semejante sistema pudiera suceder. Y están justificados verdaderamente esa desconfianza y ese temor; porque si se considera que en la primera época en que rigió el Jurado el número de delitos sometidos á su conocimiento era bastante menor, y á pesar de todo, los resultados en los veredictos fueron con frecuencia funestos; ensanchándose ahora la esfera de la competencia á mucho mayor número de delitos, es de temer que lo sean mucho; y por esta consideracion, si volvemos la vista á lo pasado, no puede ménos de servirnos de escarmiento y de leccion el recuerdo de sus amargos frutos.

Por eso teneis desconfianza, porque temeis que se repitan los excesos que en aquella época se registraron, y porque no es posible que en el breve espacio trascurrido desde entonces acá se haya verificado una trasformacion completa en el modo de ser de nuestra sociedad relativamente al órden jurídico, ni que en doce años, que son en la vida de un pueblo lo que doce dias á la vida de un individuo, se haya podido completar la educacion jurídica, política y moral del país, en tal manera, que todos los ciudadanos hayan adquirido capacidad suficiente para desempeñar la importante funcion de administrar justicia. Por eso es vuestro temor, y en ello sois lógicos, porque las mismas causas producen siempre los mismos efectos. Pero al mismo tiempo y por un contrasentido inexplicable, que yo no acierto á comprender, á la vez que buscais temperamentos de prudencia y de razon, obedeciendo sin duda á un espíritu de conservacion y de defensa, dejais escritas en vuestro dictámen prescripciones que no solo me atrevo á calificar de atrevidas, sino de verdaderamente temerarias.

Por eso, examinado ese dictámen en su conjunto y en sus detalles, pero principalmente el punto interesante de que nos estamos ocupando, relativo á la competencia, encuentro yo, como síntesis de toda vuestra obra, la inconsecuencia con los principios y la contradiccion en sus disposiciones, y como término final de ella, la falta de fe, la incertidumbre, la vacilacion y la duda. Y este carácter distintivo que se manifiesta en todos los puntos esenciales del proyecto, como por ejemplo, en la formacion y ultimacion de las listas, cosa de que no he de hablar, porque no es materia de mi enmienda, y en lo que toca al contenido y extension de los veredictos, se revela tambien de una manera palmaria en el sistema que habeis adoptado para determinar la competencia, sobre lo cual tengo necesidad de indicar algunos antecedentes.

El Código de 1872, del Sr. Montero Rios, señalaba como regla única de competencia el grado de penalidad, la cantidad de pena que en el Código tenían señalados los delitos. Así es, que segun aquella legislacion, además de los delitos electorales, además de los cometidos por medio de la imprenta, y además de los comprendidos por su naturaleza especial en el título 2.° y en los tres primeros capítulos del tít. 3.° del libro 2.° del Código penal, el Jurado debia conocer de todos aquellos otros que tuvieran señaladas en el Código penas superiores á la de presidio mayor. Establecia, pues, una regla fija, invariable, que podria tener sus inconvenientes; y claro es que los tenía, pero al fin era una norma segura para los tribunales.

Cuando se intentó la reforma de 1883, el Sr. Romero Giron no encontró aceptable aquel principio, no quiso seguir aquella regla, porque la consideraba anómala, contradictoria, incongruente é inconciliable con un buen sistema de procedimiento en materia penal; porque, en efecto, resultaba cierta irregularidad de que delitos de la misma índole y de la misma naturaleza que acaso estaban comprendidos todos en el mismo proceso y sujetos á éste los mismos acusados, por una série de circunstancias extrañas vinieran á ser objeto, los unos del conocimiento de los tribunales de derecho, y los otros del conocimiento del Jurado. Se pensó, pues, en buscar otra base distinta, y se fué á encontrar en las legislaciones de Alemania, adoptándose entonces como criterio el de señalar de antemano y consignar en la ley todos los delitos ó figuras de delito de que debiera conocer el Jurado, pero clasificándolos préviamente, conforme á ciertos principios que pueden reducirse á los siguientes: primero, por la índole especial de cada delito; segundo, por su universalidad, con relacion al tiempo y á la historia; tercero, por el grado de alarma que producen en la sociedad; cuarto, por la mayor ó menor facilidad en los medios de comprobacion, y quinto, por la intensidad con que hieren ó lastiman los sentimientos generales del país.

Este sistema, derivado de las leyes alemanas, fué el que informó el proyecto del Sr. Romero Giron y el que ha informado tambien el del Sr. Alonso Martinez, que ha tomado de aquel lo que bien le ha parecido, del propio modo que ha tomado de la ley del Sr. Montero Rios de 1872 lo que ha tenido por conveniente, con el eclecticismo que acostumbra, pero que se compadece muy mal con la unidad de los principios y con los rigores de la lógica.

Sin aceptar ni rechazar estas reglas, pero dándolas por supuestas, porque me parece que son las que informan vuestro proyecto como informaron tambien el del Sr. Romero Giron (y si acaso hubiera algunas otras, yo estimaria mucho que la Comision tuviera la amabilidad de indicarlas, porque yo no he encontrado otras que no estén comprendidas en ellas), haciendo su aplicacion y desenvolviendo su sentido, deberian ir al conocimiento del Jurado: en primer lugar, aquellos delitos que por su índole especial y por su mayor gravedad, hieren más profundamente la conciencia humana; en segundo lugar, aquellos otros que por su constante repeticion, por su frecuencia, por ser de todos los tiempos, de todas las edades y

de todos los países, como, por ejemplo, el homicidio, vienen á representar como las notas universales de los extravíos de la conciencia humana; y por esa misma repeticion, porque ocurren constantemente, vienen á caer bajo la jurisdiccion y bajo el dominio del sentido comun; en tercer lugar, aquellos que producen gran alarma y que conmueven fuertemente el órden social; en cuarto lugar, los que, por la facilidad en los medios de comprobacion, están al alcance de la limitada é inexperta inteligencia de los jurados sin instruccion; y por último, todos aquellos que, hiriendo de una manera intensa los sentimientos generales del país, deberian someterse á los tribunales del país mismo, representado por el Jurado. Los que no están subordinados á estas reglas, los que no pueden ser comprendidos en ellas, deberian ir todos al conocimiento de los tribunales de derecho, segun vuestras doctrinas. He procurado ser fiel en la exposicion de los principios para poder ser fiel tambien en la deduccion de las consecuencias; y vamos ahora á saber si vosotros, al hacer aplicacion de esas reglas, habeis sido lógicos y consecuentes, lo cual puede considerarse con relacion al número de delitos que en vuestro dictámen se atribuyen al Jurado, ó con relacion, no al número, sino á la índole, á la naturaleza de los mismos delitos. Yo me propongo demostrar que no habeis observado estas reglas bajo ninguno de los dos aspectos.

Con respecto al número, en el proyecto del señor Romero Giron, que se discutió ámpliamente en el Senado, y llegó á aprobarse en el año 1883, figuraban como de la competencia del Jurado, además de los delitos que están comprendidos en el proyecto del señor Alonso Martinez y en vuestro dictámen, por lo ménos ocho figuras más, de las cuales seis han desaparecido, y dos, aun cuando desaparecieron en el proyecto del Sr. Alonso Martinez, han quedado restablecidas por la Comision. Figuraban en el proyecto del Sr. Romero Giron los delitos de *falso testimonio, juegos prohibidos, estupro, abandono de niños, hurto* y *estafa*, y estaban comprendidos además *los abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos* y *el cohecho*. El Sr. Alonso Martinez eliminó estas ocho figuras de delitos; pero la Comision ha restablecido dos, que son *los abusos contra la honestidad por funcionarios públicos* y *el cohecho*; pero además ha añadido la Comision otros delitos que no estaban incluidos ni en el proyecto del Sr. Alonso Martinez ni en el del Sr. Romero Giron, como son los delitos de traicion, cinco figuras de delitos de falsedad y la malversacion de caudales públicos. Estos delitos se traen ahora al conocimiento del Jurado por la iniciativa de la Comision; es decir, cabalmente los delitos que ménos pueden prestarse á ser juzgados con acierto por un tribunal que no reuna la suficiente instruccion jurídica.

En cuanto á los delitos electorales, acontece una cosa muy singular. El Sr. Romero Giron, cuyos antecedentes democráticos son tan conocidos, entregó estos delitos resueltamente al conocimiento del Jurado; el Sr. Alonso Martinez, despues de muchos escrúpulos y despues de muchas vacilaciones, teniendo en cuenta su índole política, conservó tambien su conocimiento al Jurado, esperando de otra parte, que no sé cuál seria, el remedio de nuestras maleadas costumbres electorales. Quiero entender que esperaba eso de la influencia del tiempo y de la distinta direccion que se diera á la opinion pública en ese particular, educándola en las buenas costumbres públicas, de lo cual nos hemos ocupado poco.

Pero viene la Comision, y adoptando una resolucion enérgica sobre este punto, y prescindiendo del espíritu democrático que informa todo su dictámen, declara que los delitos electorales no deben ir al Jurado porque la opinion en este punto está enferma, y porque no quiere exponer á los jurados á los rudos embates de los partidos y de los bandos políticos. Preciosa confesion que debiera haberse tenido presente al clasificar los delitos contra el órden público, los de rebelion y sedicion y otros de semejante índole, en los cuales están expuestos los jurados que hayan de juzgarlos más que en ningunos otros, á los embates de los partidos y á los ódios de los bandos políticos; pero estas consideraciones no se han tenido en cuenta más que al tratar de los delitos electorales, tal vez recordando, aunque haya que decirlo con pena, que existe una gran inmoralidad en el Cuerpo electoral, hecho patente que no se debe ocultar, porque nos debemos la verdad y tenemos obligacion de decirla.

Basta esto para que quede demostrado lo que he dicho al principio, á saber: que por más que se señalan como fundamento de la clasificacion las reglas indicadas, son ellas tan vagas y tan inciertas y se prestan á tales interpretaciones, que vienen á parar al terreno de la arbitrariedad, que es el criterio que habeis seguido para determinar la competencia y para atribuir al Jurado el conocimiento de los delitos.

Y debo consignar tambien á este propósito una idea, que es la de que, no obstante hallarse reducidas esas reglas de competencia á un cierto número de aforismos fijos, como he indicado antes, no han sido comprendidas de la misma manera por los encargados de aplicarlas, siendo mayor ó menor el número de figuras de delito que se han atribuido al Jurado, segun el criterio de quien ha hecho su interpretacion. Por eso, aun en las legislaciones de otros Estados en que prevalece este sistema, no es tampoco igual al número de delitos de que el Jurado conoce. No es extraño, por tanto, que ni el Sr. Romero Giron ni el señor Alonso Martinez, ni los Sres. de la Comision, se hayan podido poner de acuerdo sobre este punto. Cada uno ha entendido esas reglas de distinto modo, viniendo á prevalecer al fin el incierto criterio de la desconfianza.

Pero si en lo que toca al número no se han podido aplicar fielmente, ménos se han aplicado todavía en lo relativo á la índole y naturaleza de los delitos segun el rigor lógico de los principios. Pocos ejemplos me han de bastar para demostrarlo.

Delitos contra la seguridad exterior del Estado. Se lleva á la competencia del Jurado en virtud del dictámen de la Comision, aun cuando nada se decía en el proyecto, el delito de traicion á la Patria, pero no se llevan los delitos que comprometen la paz y la independencia del Estado. ¿Quereis decirme qué reglas os han servido para hacer esa distincion? Porque si la regla es la índole especial de esos delitos, gravísimos por demás, ó si lo es la gran alarma que producen, no acierto á comprender que sean de distinta naturaleza, aunque sí de distinta gravedad, el delito de aquel que se alza en armas contra su Patria para ponerse al servicio de un país extranjero, y el de aquel otro que mantiene inteligencias peligrosas con

país enemigo, con las que puede comprometer la paz ó la independencia del Estado.

¿Encontrais vosotros diferencia en la índole especial de estos delitos? Porque si no la encontrais, no debeis llevar los unos á conocimiento del Jurado y los otros á conocimiento de los tribunales ordinarios. (*El Sr. Santana*: Sí la encontrámos.) Yo espero que la Comision tendrá la bondad de explicarnos esas diferencias, aunque tal vez nos diga que hay que ir á buscarlas á otra regla, porque esto es cosa más cómoda, y cuando la diferencia no se acomode á ninguna, todavía no ha de faltarla para explicar esta inconsecuencia una razon superior.

Delitos contra la Constitucion. Declarais exceptuados del conocimiento del Jurado, sin duda por altísimas consideraciones, para nosotros dignas de gran respeto, los delitos de lesa majestad; pero no declarais exceptuados de ir al Jurado los delitos contra las Córtes, contra el Consejo de Ministros, ni los que tienen por objeto cambiar la forma de gobierno establecida, por otra de distinta naturaleza; de manera que vosotros habeis encontrado en la índole del delito razones poderosas para no entregar á la dudosa é incierta suerte del Jurado las instituciones tutelares en que descansa nuestra sociedad, y no las habeis encontrado para exceptuar los delitos contra las Córtes, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de gobierno. Es decir, que no irán al Jurado los que atenten contra la majestad Real; pero irán los que atenten contra la majestad de los Cuerpos Colegisladores, los que penetren tumultuariamente en este recinto y violenten ó intimiden á los que aquí estén deliberando; los que vayan en son de guerra á donde el Consejo de Ministros celebra sus deliberaciones con el intento de imponer por la fuerza sus acuerdos y los que se levanten en armas contra la forma de gobierno ó traten de variarla. ¿Son estos delitos de igual naturaleza? Pues entonces, ¿por qué haceis esta distincion? Pues es porque teneis una saludable desconfianza, por una parte, y por otra quereis hacer alarde de lo contrario. Por esa misma saludable desconfianza, ni los unos ni los otros deberian ser entregados al Jurado: todos deberiais colocarlos bajo la égida, bajo la proteccion y bajo la salvaguardia de los tribunales de derecho.

Delitos contra el órden público. Llevais al Jurado los delitos de rebelion y sedicion; pero no llevais los atentados ni los desacatos contra las autoridades; delitos que necesitan un grave, severo y ejemplar castigo en estos tiempos de abierta rebeldía á toda autoridad. Tampoco llevais los delitos contra la salud pública ni los desórdenes públicos, entre los cuales está el grave delito de abrir las puertas de las cárceles y presidios á los criminales que están recluidos en ellos. Tampoco llevais los delitos ocasionados por desperfectos y daños en los caminos de hierro, motivo de tantas catástrofes, contra los cuales se ha levantado unánime clamoreo de la opinion en nuestro país, por la frecuencia con que se repiten y por el bandalismo de que dan testimonio; no llevais tampoco los delitos por la destruccion de líneas telegráficas, que pueden ocasionar tan grandes estragos, sin embargo de que esos delitos, aunque no pueden llamarse de carácter universal, con relacion al tiempo y á la historia, porque son debidos á la manera de ser de nuestra sociedad moderna, no puede negarse la grandísima importancia y trascendencia que tienen.

Y para terminar la larga enumeracion que podria hacerse de vuestras inconsecuencias y de vuestras contradicciones, habeis traido al Código los delitos de falsedad comprendiendo cinco figuras de delitos de esta clase; pero dejais fuera otros de igual índole que son tanto ó más graves, como los de falso testimonio, de expendicion de cédulas personales falsas, y de declaraciones periciales falsas; traeis el delito de cohecho y no el de prevaricacion de los funcionarios públicos, que son esencialmente de la misma índole; y por fin, vienen al conocimiento del Jurado un sin número de delitos contra la propiedad; pero dejais fuera los fraudes, las exacciones ilegales, las estafas, los hurtos, que estaban comprendidos en el proyecto del Sr. Romero Giron, y el alzamiento de bienes, y las quiebras fraudulentas. Pues qué, ¿no son estos delitos de los que causan verdadera alarma? Pues qué, ¿no son estos delitos de aquellos que acusan una gran perversidad, y una inmoralidad escandalosa? No se puede sostener ciertamente con fundamento que causan menor huella y menor sensacion en la opinion pública los delitos de aquellos que se levantan fraudulentamente con sus bienes llevándose las modestas fortunas que la honradez ha confiado á su custodia, y dejando á muchas familias en la indigencia, que los de aquellos otros que salen á robar en despoblado, con la notable diferencia de que los primeros aseguran á mansalva el resultado de sus depredaciones, y los segundos exponen la vida.

No puede explicarse, no pueden tener explicacion satisfactoria estas diferencias en las reglas que habeis adoptado para la clasificacion de los delitos, porque estais faltando á esas reglas; no se explican de otra manera, que por un criterio arbitrario, nacido exclusivamente de la inconsecuencia en los principios y de la desconfianza en los resultados. Es que no teneis fe viva en los éxitos del Jurado, y por esa razon caminais de una manera tan embarazosa que dais un paso atrás y un paso adelante, como si os faltara terreno seguro para fijar el pié.

Entiendo yo, Sres. Diputados, y en esto me concreto á la primera parte del contenido de mi enmienda, que lo que debiera hacerse no es lo que habeis hecho vosotros, señores de la Comision, sino lo que ha hecho, salvo dos excepciones, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es, traer aquí el párrafo 2.° del art. 5.° del proyecto que ha sometido á las Córtes. Entiendo yo, que en lugar de ampliarse, deberia restringirse todo lo que fuera posible el número de delitos de que debiera conocer el Jurado, limitando su número, y dejándolos reducidos á solo aquellos que produjeran una grande sensacion en la conciencia pública; de manera que pudieran determinarse estos delitos por tres caractéres: delitos que entrañan una gravedad suma, y que son los más condenados por el sentimiento público; delitos que por su índole, por no ser demasiado complejos, por ser muy sencillos (lo cual no excluye ser graves), pudieran caer bajo el dominio del sentido comun y ser fácilmente apreciados sin necesidad de ninguna regla científica; y delitos que se someten fácilmente á la comprobacion. Con esto vendrian á caer bajo la jurisdiccion del Jurado, con pocas excepciones los delitos que comprende el párrafo 2.° del art. 5.° del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que he copiado literalmente en la primera parte de mi enmienda; pero no podrian entrar, de ninguna manera, los delitos de falsificacion, para los cuales, hay en algu-

nos países hasta un Jurado especial, ni muchos otros de los que expresa el dictámen; porque para esto, desde luego no han de servir vuestros jurados, si no les poneis en otras condiciones, toda vez que su falta de competencia, no sabiendo apenas algunos de ellos leer ni escribir, ha de incapacitarles para poder dictar veredictos acertados. Y vendremos á parar á que se repetirán los veredictos absurdos que se dictaban en los primeros tiempos en que aquí se estableció el Jurado.

Con esto llegamos á la segunda parte de mi enmienda, que tiene por objeto sustentar el principio de que el Jurado no debe conocer sino los hechos, no debe conocer ni resolver, sino sobre la participacion en los hechos que en concepto de delitos se atribuyen á los acusados, sin definir nada ni acerca de las circunstancias eximentes, ni de las atenuantes, ni de las agravantes, que son realmente el escollo del Jurado, en cuya cuestion va envuelta tambien la que tiene por objeto definir la naturaleza, el contenido, la extension y los límites de los veredictos.

Señores; desde los libros, las revistas, los tratados, los Congresos de jurisconsultos y los periódicos de todos los países, ha pasado á los Parlamentos, la eterna cuestion de la separacion del hecho y del derecho, y permitidme que vuelva á insistir en ella, porque á pesar vuestro, será materia de discusion ahora, despues y hasta que se termine el debate, porque no puede ménos de ser así. Muchas veces se ha formulado la pregunta de si es posible establecer esa separacion, aunque solo sea para fijar los elementos constitutivos del delito y sus condiciones características, generales, sin entrar en la calificacion de las circunstancias. Para ninguno de vosotros es un misterio que esto se sostuvo por los jurisconsultos de la primera época, y que llegó á ser un aforismo jurídico aquel que dice: *De jure judices, de facto judicant juratoris*, que viene desde Montesquieu; pero la ciencia del derecho penal viene adelantando mucho en todos los países, y hoy ya esa separacion es una idea que, usando una calificacion que empleó la otra tarde mi querido amigo y correligionario el Sr. Lastres, está mandada recoger. Es decir, que hoy esa separacion en la vida real no existe, porque la ciencia la rechaza y los hechos la condenan como falsa.

Vosotros os encontrais en este punto tambien en un estado de vacilacion y de duda; porque ahí se ha levantado alguno que ha sostenido con todo calor que los jurados no son más que jueces de hecho; pero á su lado se ha levantado otro que ha dicho que el hecho no podia separarse del derecho; de modo que os encontrais en esta alternativa; si sosteneis que el hecho no puede separarse del derecho, caeis en el escollo de que el Jurado no tiene aptitud suficiente para conocer del derecho; pero si quereis huir de él sosteniendo que existe la separacion entre el hecho y el derecho, os poneis en abierta contradiccion con la ciencia moderna. Optad por lo que os parezca, pero salid de ese terreno de incertidumbre y de duda.

Hoy en los países en que el Jurado funciona más regular y ordenadamente, como sucede en Inglaterra, la separacion entre el hecho y el derecho no existe; allí el Jurado, aunque auxiliado por los jueces de derecho y teniendo en sus manos otra arma poderosa, cuya sola enunciacion tal vez produce aquí algun escándalo, porque allí existe la prueba tasada, allí el Jurado juzga de todo el problema jurídico sometido á su resolucion, íntegro y sin limitacion alguna. En otros países como Italia y Francia se mantiene, más por la fuerza de la tradicion que por convencimiento científico, la distincion entre el hecho y el derecho; pero como en realidad no existe, á esa confusion y á la facultad de apreciar las circunstancias del delito han sido debidos esos escandalosos veredictos que se registran en los anales de la administracion de justicia, que han sido como escarnio de ella y que han hecho meditar á los hombres pensadores si lo que se tiene por un adelanto en la administracion de justicia es un verdadero retroceso, y si lo que se creia destinado á ser garantía firmísima de la sociedad, no conduce sino á irla socavando en sus más hondos cimientos.

Yo, respetando mucho las opiniones del señor Ministro de Gracia y Justicia tan conocedor de esta materia que sostenia el dia pasado que el Jurado no habia perdido terreno, me atrevo, no á sostener la mia, enfrente de la de S. S. que sería esta desmedida pretension, sino á no convencerme á mí mismo de que esto sea una verdad; porque el Jurado está en un período de crísis, no está aclimatado todavía en esos países: hay algunos jurisconsultos que declaran que en Italia no ha llegado al período de madurez; hay otros que le posponen al *escabinato*. porque prefieren el *escabinato* al Jurado; ha habido notables Congresos de jurisconsultos en que se ha discutido esta cuestion, y si bien es cierto que no se ha formulado conclusion alguna contraria al Jurado, tampoco se ha establecido ninguna que le sea favorable. El Jurado, pues, en Europa está muy lejos de tener el arraigo y el florecimiento que se supone; antes, al contrario, todas las señales son de que está en un período de decadencia, ó por lo ménos de entredicho ó de crísis.

Entre nosotros, por la ley del Sr. Montero Rios de 1872, hecha con los mayores entusiasmos democráticos, pero con poca experiencia de la realidad de nuestro país, se concedió al Jurado facultad para conocer tambien íntegramente del hecho y del derecho. Conforme á aquel Código, los Jurados no solo debian decidir sobre la culpabilidad, sino tambien hacer las calificaciones y pronunciar el *nomen juris*, dar nombre al delito; problema de suyo tan árduo, tan difícil y que entraña á su vez una série de problemas del órden político, del órden filosófico y del órden jurídico, de tal naturaleza, que no es fácil que puedan resolverle sino los hombres que están acostumbrados al estudio de la ciencia jurídica moderna, ó los que están acostumbrados á administrar justicia y que tienen una larga práctica adquirida en los tribunales. Sin embargo, por aquella ley se queria que los jurados decidiesen sobre estas cuestiones de plano y sin más preparacion que el breve resúmen del presidente.

En el proyecto del Sr. Romero Giron de 1883, reconocidos y puestos en evidencia estos grandes inconvenientes, y teniendo en cuenta los informes de las Audiencias acerca de las calificaciones y acerca de las circunstancias, se abandonó esta escabrosa senda, y se tomaron nuevos derroteros. Entonces el Sr. Romero Giron se dió á estudiar otra vez las legislaciones extranjeras y á buscar fórmulas precisas que deslindasen las atribuciones de los jurados y que separasen el hecho del derecho, estableciendo desde luego la importante modificacion de arrancar las calificaciones á los jurados para entregarlas á los juicios de derecho. Con esto se creyó que se habia salvado la

dificultad y que se habia puesto término al problema. Este mismo es el principo que informa el proyecto del Sr. Alonso Martinez y el dictámen de la Comision. Pero aun cuando en parte se salvó la dificultad arrancando las calificaciones á los jurados, venia todavía á quedar en pié la misma confusion y la misma duda, y por tanto, los mismos temores y las mismas alarmas, porque todavía les quedaban á los jurados importantes puntos de derecho que resolver. Este, señores, es uno de los puntos que conviene tener más presentes, porque es el que verdaderamente da en tierra con todas las excelencias que se quieran atribuir al Jurado.

Prescindiendo ya de esa division metafísica ó real, ¿es verdad que en las fórmulas que se han inventado para redactar las preguntas que han de servir de fundamento al veredicto, es verdad que en los postulados que se les hacen á los jurados, y en las contestaciones que han de dar no se resuelven más que cuestiones de hecho? Dejo yo la contestacion á los ilustradísimos miembros de la Comision. ¿Es verdad que los problemas que encierra la definicion de los elementos morales y materiales de los delitos, son cosa tan fácil y tan llana que pueden resolverse sin dificultad por los hombres indoctos que, acaso por una sola vez, concurren á la formacion de un veredicto? Para mí, señores, la contestacion no ofrece duda. Es imposible que puedan hacerlo, porque, es verdad, no tendrán ya que calificar, no tendrán que nombrar el delito, no tendrán que pronunciar el *nomen juris*, pero tendrán que resolver estos importantes puntos que someto á vuestra consideracion: responsabilidad ó irresponsabilidad de los acusados como autores de un delito, derivándola de los elementos materiales y morales que entran en su composicion. Esto tiene que decidir en primer lugar el Jurado. Tendrá que resolver el Jurado la misma responsabilidad ó irresponsabilidad en lo que toca á las figuras degradadas de delito, como el delito frustrado, la complicidad y el encubrimiento, derivándolas de los propios elementos morales y materiales. Tendrán que resolver, y aquí sí que se les entrega todo íntegro el problema jurídico sin excepcion de ninguna clase, y sin distingos que valgan, sobre las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal; de suerte que si esa circunstancia que exime de responsabilidad es la locura, los jurados tienen que resolver por lo que resulta del juicio y por las apreciaciones que de él hagan, si el acusado está loco. Si la circunstancia que exime es la de haber obrado en defensa de su persona, tienen que definir si los requisitos que son indispensables para que esa circunstancia eximente se aprecie, han concurrido en el hecho ó no han concurrido en él. ¿Quereis decirme si todos estos casos entran en el campo del derecho ó se quedan pura y sencillamente en el terreno del hecho? Todavía más: ¿quereis decirme si esto entra en los principios más fundamentales, es decir, de aquellos que saben hasta los más ignorantes, ó si para ello es necesario discernimiento, reflexion y estudio adquirido en los libros y empapándose en los principios del derecho? Todavía tendrán que resolver más: modificacion de la responsabilidad por los elementos morales y materiales, que constituyen las circunstancias atenuantes y agravantes. Más todavía: si se conserva en el Código el tít. 14 del libro 2.° habrán de resolver sobre la intencionalidad con relacion á la culpabilidad, no con relacion al hecho, que es el distingo á que se suele apelar; tendrán que resolver si el hecho ha sido cometido con intencion maliciosa, ó por imprudencia temeraria, ó solamente por simple imprudencia. Y ahora, meditando detenidamente sobre estas cuestiones, yo pregunto si no es cierto qué tiene que resolver el Jurado sobre puntos de derecho. Por más distingos que se hagan, por más sutilezas que se inventen, ¿no es verdad que se entrega á los jurados la esencia, el alma y la vida de lo que constituye el derecho penal? Lo que importa es saber si los jurados pueden tener toda la competencia suficiente para hacer estos discernimientos.

Pues bien, señores; si los hombres encanecidos en el estudio de la ciencia del derecho, si los que están acostumbrados á administrar justicia bajo el solio de los tribunales, tratándose de estos problemas de la culpabilidad ó inculpabilidad, de las circunstancias y de los indicios, hallan tan graves dificultades, tan oscuros misterios que ponen en grave angustia su ánimo y les hacen luchar muchas veces entre la verdad y el error, entre los derechos de la sociedad ofendida y los de la personalidad humana amenazada tal vez de una injusticia, ¿cómo quereis que desempeñen estas augustas funciones aquellos á quienes arrancais de su ignorado, pacífico y honrado hogar, acaso por una sola vez en su vida, para sentarlos bajo el solio de la justicia? ¿Cómo quereis que lo hagan esos hombres que no viven entre nosotros la vida de otros pueblos de distintas razas, de diferente historia, de muy diversa civilizacion, que viven más identificados, más compenetrados, digámoslo así, con la vida del Estado, y que son, por lo tanto, más celosos de tomar parte en todas las funciones sociales, y especialmente en la de administrar justicia? ¿Cómo quereis que el que no quiere ejercitar los derechos políticos que la Constitucion le concede; que el que no quiere hacer uso del derecho electoral; que el que no tiene interés en que le incluyan en las listas electorales; que el que agradece que no se acuerden de él para nada, sea apto para desempeñar las augustas funciones de la administracion de justicia, funciones que todos tienen interés en conservar limpias de toda mancha?

Señores, para esto es para lo que yo, sea dicho con permiso del Sr. Ministro de Gracia y justicia, considero que no existe entre nosotros la instruccion suficiente ni la competencia debida, porque así lo dice el simple dictado del buen sentido; porque así lo declaran las lecciones de la experiencia de la época pasada, y porque todo esto puede demostrarse patentemente con ejemplos, con solo pasar la vista por los informes de las Audiencias y extractar los veredictos absurdos en casos de circunstancias atenuantes y de indicios de que en esos informes se hace mencion. No he de hacer yo ese trabajo; pero no puedo dispensarme de citar dos casos en que he sido testigo presencial, y que pueden servir de norma para todos los demás.

Celebraba una de sus sesiones el Jurado en el año 1873 en la ciudad de Leon, y formaban seccion tres ilustradísimos magistrados de la audiencia de Valladolid, de los cuales el presidente, por desgracia, ha fallecido, lo cual ha sido una verdadera pérdida para el país. Se trataba de una causa de homicidio, y era defensor del acusado el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. Consistia el hecho en lo siguiente: un hombre de edad avanzada habia intentado contraer segundas ó terceras nupcias, y conociendo su determinacion algunos jóvenes del pueblo,

se propusieron darle una soberbia cencerrada. Como lo pensaron lo hicieron: presentáronse en las puertas de su casa en las primeras horas de la noche, y cuando estaban más engolfados en este censurable entretenimiento, ofendido nuestro hombre salió repentinamente de su casa, y echando mano de lo primero que le vino á ella, que fué la tranca de la puerta, hubo de asestar tan fuerte golpe sobre el primero con quien tropezó, que le dejó tendido en tierra, y al poco tiempo falleció. El fiscal calificó el delito de homicidio con circunstancias atenuantes: el defensor, procurando sacar el mejor partido posible, dadas las circunstancias, en favor de su defendido, calificó el delito de homicidio por imprudencia temeraria. Se prestaba mucho la diferente inteligencia de la palabra imprudencia á esta calificacion. Se celebró el juicio, y á pesar del brillante informe del Ministerio fiscal y del acertadísimo resúmen hecho por el presidente, el Jurado declaró que aquel hombre era culpable de imprudencia temeraria. Como el error era evidente, se anuló el veredicto, y fué á un nuevo Jurado; pero tan resuelto estaba este Jurado á hacer la propia calificacion, que fué necesario que el mismo defensor interviniese para que no se hiciese un acto de injusticia, y al fin por ciertos medios que solo pueden emplearse en desagravio de la justicia, llegó á hacerse una calificacion acertada. Sin embargo, fué de todo punto imposible hacer comprender al Jurado la diferencia que hay entre el homicidio por imprudencia temeraria y el homicidio con circunstancias atenuantes.

Segundo caso. Se trataba de un delito contra el libre ejercicio del culto católico. En la iglesia parroquial de un pueblo se habia vestido grotescamente á una imágen de la vírgen, colocando en su mano un sable de caballería. Un acólito subió al púlpito, y á guisa de sermon, hubo de pronunciar tales palabras y de cometer tales irreverencias, que no pudo ménos de ofenderse poderosamente el sentimiento religioso de los que le oyeron. El fiscal calificó el hecho de delito contra el culto católico: la defensa, procurando utilizar todos los medios para favorecer la suerte del acusado, propuso en una conclusion que se declarase que no existia delito, sino una falta que debia castigar el inmediato superior al Párroco que era el señor Obispo. Pues el Jurado, á pesar del evidente error de la calificacion de la defensa, y á pesar de estar comprendido este delito en el Código, declaró que no existia tal delito. Se anuló tambien el veredicto: volvió la causa á un nuevo Jurado; pero este nuevo Jurado no fué tan dócil como en el primer caso, y volvió á repetir que no existia delito, sin embargo de estar claro que habia existido, y aquel delito quedó completamente impune.

No necesito citar nuevos ejemplos, porque éstos pueden servir de norma para los de esta clase, sobre todo, en las causas de indicios y de circunstancias que no me negareis que son las que en mayor número se presentan en los Tribunales. Y no hemos de atribuir estos errores, estas deficiencias, estos fracasos de la justicia, precisamente á malicia ni á inmoralidad ni á falta de rectitud, no: yo prefiero en esto ser optimista; en algunas ocasiones, es fácil que esas ilícitas causas influyan en los jurados, pero en la generalidad han de ser debidos esos errores más bien á falta de competencia, á falta de aptitud, á falta de ilustracion, cosa que se comprende muy fácilmente, si considerais que han de ser formadas listas de jurados en todos los partidos judiciales que son no sé si 500 en España; y de estos puede haber algunos de ciertas poblaciones, en que la instruccion sea un poco más adelantada; pero que en los más, se formarán de agrupaciones de Municipios rurales, en los cuales ha de ser sumamente difícil, descartadas las incompatibilidades absolutas y relativas, descartadas las incapacidades y separadas las excusas establecidas en la misma ley, ha de ser sumamente difícil encontrar personas que reunan mayores conocimientos que los de saber leer y escribir, porque los demás no pueden ser jurados; mucho más difícil encontrarlos que reunan conocimientos de segunda enseñanza, porque el médico de la beneficencia, el farmacéutico, el Cura párroco y el maestro están excluidos de ser jurados, y desde luego es imposible encontrar personas con conocimientos jurídicos para distinguir los elementos morales y los elementos materiales que entran en los delitos, aunque solo sea al objeto de determinar su realizacion y sus circuntancias.

Podrá haber hombres de buena fe, de recta intencion, de claro entendimiento natural, y animados de los más santos propósitos, pero no con la competencia necesaria para juzgar. Y consiste todo, y ha de consistir siempre, en que es de todo punto imposible presentar los hechos desnudos de toda calificacion materializados, digámoslo así, como pretende el señor Ministro de Gracia y Justicia, cuyas palabras en su preámbulo tampoco entiendo yo fácilmente, porque repitiendo muchas veces que el Jurado no ha de ser más que juez de hecho, sin embargo, viene á decir que su inteligencia ha de ser iluminada por un poderoso elemento, que le ha de dar á conocer el derecho en sus fundamentos esenciales, cuyo elemento es el resúmen del debate, que han de hacer los presidentes del Jurado. O el Jurado es juez de hecho, ó de derecho: si lo es de hecho, para nada necesita el resúmen del presidente; pero si es de derecho, el resúmen, aunque se haga, no ha de servir de nada, si no tiene conocimientos por lo ménos elementales de los principios del derecho; este es el argumento que se os ha presentado constantemente. No tendrá el Jurado conocimientos de derecho para definir esa cuestion de indicios y de circunstancias; pero para eso está el resúmen de los 80 grandes presidentes que son necesarios para presidir las sesiones. Y yo os digo que no se allanan esas insuperables dificultades con esa panacea universal con que quereis curar todos los defectos y todas las deformidades del Jurado. Yo tengo el pleno convencimiento de que los presidentes de las Audiencias, ahora, lo mismo que en 1872, respondiendo á las nobilísimas tradiciones de la magistratura española, han de procurar identificarse con el pensamiento y con los preceptos de la ley, han de procurar, por todos los medios que estén á su alcance, seguramente, llenar sus deberes, cumplir la mision de definir la naturaleza jurídica de los hechos, exponer el valor moral y legal de las pruebas y explicar la doctrina más sana acerca de las circunstancias.

Pero todo esto, señores, no puede pasar de lo que su propio nombre indica, no puede pasar de un resúmen, no puede pasar de un ligero compendio del resultado del juicio, que está muy lejos de poder revestir los caractéres de una luminosa explicacion de derecho, encaminada á llenar el fin que la ley se ha propuesto. Por mucho que haga un presidente hábil, experto, ilustrado, en el breve espacio de tiempo de

que dispone no ha de poder definir con toda claridad, dirigiéndose á un auditorio no preparado, dirigiéndose á un auditorio sin conocimientos elementales, no ha de poder hacerle entender la naturaleza jurídica de los hechos, ni el verdadero valor moral y legal de las pruebas, ni la doctrina de las circunstancias, con la cual se pueden llenar muchos tratados de derecho. Puntos son estos muy á propósito para un profesor de derecho y para una leccion ó una série de lecciones en el Ateneo ó en la Universidad, pero no para llenar su objeto en las brevísimas sesiones de un Jurado. Pues bien, estos conocimientos, estas reglas, de que carecen los jueces de hecho y que debieran conocer para desempeñar bien sus funciones, ¿quereis que penetren en aquel entendimiento vírgen por una explicacion breve y momentánea del presidente al hacer el resúmen del debate? ¿Y en qué ocasion? Precisamente cuando la imaginacion de los jurados está embargada y su entendimiento preocupado por la contradiccion de las pruebas y por la elocuencia de los discursos. Pues bien, señores, yo os digo que pretender esto, es pretender un verdadero imposible, porque sucederá que se aumentarán cada vez más sus confusiones y sus dudas, y volverá á repetirse una, dos y cien veces el ejemplo de aquel jurado de Sevilla de que se ha hablado aquí, que despues de haber oido la acusacion fiscal, exclamó sin poderse contener, *condeno*; despues de oir la defensa dijo *absuelvo*, y despues de oir el resúmen del presidente, que es de lo que nos estamos ocupando, se encogió de hombros y dijo: *ya no sé lo que debo hacer*.

En punto á la ilustracion de los jurados, estamos hoy, poco más ó ménos, en el mismo estado que estábamos el año 75 cuando el Jurado se suspendió. Y en lo que toca al adelanto de la opinion, ya lo habeis oido antes; el Jurado está en estado de crísis; ha tenido y tiene sus fuertes impugnadores, se sigue discutiendo científicamente sobre su conveniencia, y todavía no está asegurado su porvenir; por consiguiente, no puede decirse que sea necesario obedecer á la opinion unánime para acordar su establecimiento. Y en cuanto á lo que toca á la necesidad jurídica, este es un punto que merece tambien alguna atencion.

Se ha establecido el juicio oral y público; ha tenido esa gloria el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por más que estaba ya preparado por otros sus antecesores; pero no ha trascurrido tiempo bastante para que puedan recogerse los frutos; no se ha podido saber si como resultado de las funciones que se ejercen por los magistrados de derecho, el juicio oral y público satisface las necesidades jurídicas; no son cinco años tiempo bastante para que esté comprobada su conveniencia. ¿Ha respondido el juicio oral y público á su objeto? ¿Han respondido los magistrados á lo que de ellos se esperaba?

No me atreveré á contestar definitivamente á estas preguntas. Lo que sí puedo asegurar, es que se ha dado un gran paso en el buen camino, como todos reconocemos; y por mi propia cuenta debo hacer una afirmacion, y es que las ventajas ó resultados favorables que hayan podido obtenerse del juicio oral y público han sido debidos, no tanto á la bondad intrínseca del sistema acusatorio, traido sobre el sumario, como al buen sentido de los mismos tribunales, que han podido corregir los peligros ó enmendar los defectos de ese sistema por los mismos medios que afortunadamente han quedado á su alcance dentro de la ley. Porque los magistrados de derecho hoy pueden formar su juicio apreciando, no solamente el resultado externo de las pruebas en el juicio oral y público, sino que pueden tambien hacerse cargo de los elementos sumariales, contrastar unos elementos con otros, sobre todo en aquellos casos en que aparezcan en contradiccion, cosa que no es desusada ni mucho ménos imposible, y por el resultado de ese contraste formar su juicio de conciencia ilustrada y convencida, y despues con arreglo á él dar su fallo. Y gracias á esta libertad de apreciacion, merced á la cual no están obligados los magistrados á prestar asenso forzosamente al resultado externo de las pruebas en el juicio oral y público, sino que pueden formar el juicio por los elementos complejos del sumario y el resultado del juicio oral y público, ha podido atenuarse en cierta manera el peligro de las absoluciones preparadas por la prueba de testigos confabulados y han podido evitar la impunidad de los delitos.

Tiene esto sus inconvenientes, no lo he de negar, porque al fin y al cabo, no quedando del juicio oral y público más que una impresion fugaz y pasajera, puesto que su resultado, en lo que toca á las pruebas, no se consigna en el acta, ni siquiera los puntos esenciales, porque lo único que allí se consigna es algun hecho que se refiera á la calificacion, para evitar que se haga equivocadamente y para preparar, si acaso, algun recurso de casacion; no consignando, como digo, el resultado de las pruebas en el juicio oral y público, puede acontecer, y acontece de hecho, que algunas veces los fallos de los tribunales se dicten en aparente contradiccion con el resultado que las pruebas ofrecen en el juicio oral y público, sin que por esto incurran en ninguna responsabilidad, ni haya manera de exigírsela. Este es el grave peligro que tiene el juicio oral y público, y este es el peligro ó el inconveniente que habia que tratar de hacer desaparecer, aumentando las garantías y perfeccionando el procedimiento, en vez de dar con él en tierra, como si fuese una planta maldita que no hubiese producido más que frutos de perdicion.

Apenas hace cuatro años que está funcionando el juicio oral y público, y ya se quiere que desaparezca, sustituyéndose con un organismo nuevo no probado, ó probado con desventaja, introduciendo cada dia una mudanza, como si estas reformas fueran de aquellas que se pueden hacer sin miramiento alguno y sin toda la parsimonia y detenimiento que su importancia exige. No; á mi juicio lo conveniente en este momento sería, una vez que el juicio oral y público se halla establecido, darle estabilidad, prestigio, respeto, esperar sus resultados sin impaciencias, sin apresuramientos, para que despues de un período prudente de tiempo, oyendo los informes de los tribunales, de las Academias, de los Cuerpos jurídicos, de las Universidades, de todas aquellas personas que pudieran dar dictámenes acertados en la materia, se pudiera resolver una de estas tres cosas: ó mantener el juicio oral y público como está, ó reformarlo, ó suprimirlo estableciendo entonces el Jurado; pero suprimirlo tan repentinamente como lo quereis hacer, sin saber si ha dado los resultados que de él se esperaban, eso no lo deben hacer los Gobiernos prudentes.

Al fin y al cabo, señores, el Jurado ha de revestir siempre un carácter esencialmente político; aunque le querais dar aspecto jurídico, nunca podrá revestir

el carácter jurídico que tienen los tribunales de derecho. Esto no es decir que tengan distinto orígen. Lo mismo el Jurado que los tribunales tienen sus más hondas raíces en el derecho público constitucional, pero se desenvuelven de diferente manera. ¿Quereis que la justicia se administre por los dictados del sentido comun y de la conciencia vulgar, aunque no esté ilustrada? Pues entonces está bien el Jurado. ¿Quereis que la justicia se administre desentendiéndose de las pasiones populares, saliendo de la atmósfera candente de la política, elevándose á la region de los principios eternos, de lo recto y de lo justo, para que sus fallos tengan la autoridad moral y legal que necesita para que sean respetados? Pues entonces está de más el Jurado, porque esos bellísimos ideales de la justicia no los pueden realizar los jueces indoctos sino aquellos hombres que están completamente entregados al estudio y hacen de la ciencia una religion y de la magistratura un sacerdocio.

Y no hay que hablar de la opinion pública, porque la opinion pública se ha mostrado siempre en España favorable á los tribunales de justicia, y no pide, ni ha pedido, el restablecimiento del Jurado; y no porque los magistrados sean infalibles, que al fin y al cabo son hombres, y como todos los demás, están sujetos á la triste ley del error, sino porque el país rechaza el Jurado, aunque no sea más que por los sacrificios que le impone.

Yo podria traer aquí, en apoyo de mi desautorizada opinion, textos vivos de ilustres tratadistas extranjeros; pero verdaderamente podria parecer esto un alarde de erudicion que no tengo, y que quitaria á las ligeras consideraciones que he expuesto el único mérito que tienen, que es el de la sinceridad, hija de la conviccion más arraigada. Por otra parte, lo han hecho ya con gran lucimiento otros ilustres oradores de esta minoría, que por sus eminentes talentos, por su saber y su elocuencia, han conquistado un nombre glorioso en el foro, en las Academias y en el Parlamento. Por consiguiente, voy á terminar repitiendo lo que decia al principio, que, á pesar de vuestros temores y de vuestras desconfianzas, no obstante las limitaciones que habeis ideado para conjurar cuanto habeis podido, con permiso de la democracia, los peligros del Jurado, esos peligros siguen todos en pié, y ni la sociedad, ni los indivíduos podrán estar seguros respecto de la administracion de justicia en materia penal, desde el momento que sea restablecido el Jurado.

Por tanto, si á pesar de todo esto, sin que exista verdadera necesidad, sin causas reconocidas y demostradas, contra los consejos de la experiencia, contra la opinion pública del país que lo rechaza como una carga pesada, tan solo por cumplir esos compromisos políticos de que habla el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en las primeras líneas del preámbulo de su proyecto, ó por seguir la moda de otros países en que diferentes razones abonan esta reforma, os empeñais en dar vida y realidad á una institucion que no la tiene entre nosotros, porque no encarna en nuestra manera de ser, en nuestras costumbres, ni en nuestra historia, podeis ir preparándoos á recibir un nuevo desengaño, porque lo que vosotros considerais como fuente de salud y de vida, como elemento de civilizacion y de progreso, no será otra cosa entre nosotros que motivo perenne de inquietud y de alarma para las personas, piedra de escándalo para la sociedad y página abierta de descrédito para la administracion de justicia.

Concluyo dando gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado, y rogando á los Sres. Diputados que no consientan para mi país semejante calamidad.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, desearé que el Sr. Molleda no atribuya á descortesía que conteste brevísimamente, en nombre de la Comision, al razonado, elocuente y metódico discurso con que S. S. acaba de apoyar su enmienda; pero la Comision cree, y el indivíduo de su seno que habla en nombre de la misma para contestar al Sr. Molleda, cree tambien que no es necesario hacer más extensa esta contestacion, que conviene reducirla á los límites señalados por la enmienda de S. S., porque si hubiera de contestarse á algunas de las consideraciones generales que el Sr. Molleda ha expuesto, habria que repetir las que reiteradamente se han hecho oir desde este banco, y si se hubiera de ocupar la atencion del Congreso en algunos otros puntos que S. S. ha tratado con relativa extension, como, por ejemplo, el que se refiere al resúmen que hace el presidente ante el Jurado, se anticiparian debates que han de venir, y que tendrán su momento oportuno cuando se discutan los artículos correspondientes á ese pormenor sobre el que S. S. ha discurrido extensamente. Por tanto, cree la Comision y cree el indivíduo de ella que tiene el honor de dirigiros la palabra, que basta con examinar lo que realmente constituye el fondo del discurso del Sr. Molleda.

Su señoría impugna el dictámen de la Comision, y sostiene la enmienda cuyo contenido conoce el Congreso, suponiendo que este dictámen está inspirado en una grandísima desconfianza, que toda la obra de la Comision revela esa desconfianza, y S. S. no repara en que al decir esto y al buscar razones con que apoyar su creencia de que hay esta desconfianza, lo que verdaderamente hace S. S. es contradecirse. El señor Molleda decia: los indivíduos de la Comision no creen con fe viva en la eficacia y en la virtud del Jurado, y en prueba de ello han modificado el proyecto que presentó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, llevando á sus conclusiones más radicales los principios en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia fundaba esta institucion. Los indivíduos de la Comision han ido mucho más lejos en este mismo sentido con su dictámen, que la ley del Sr. Montero Rios del año 1872, y que el proyecto del Sr. Romero Giron que se discutió en la otra Cámara en 1883. Es decir que, segun el Sr. Molleda, es tanta la desconfianza que la Comision siente hácia el Jurado, que hemos modificado el proyecto que se nos entregó, para dar mayor amplitud á las facultades del Jurado que la que tenian en las leyes y proyectos anteriores; de modo, que si fuera cierto que la Comision sentia esa desconfianza, paréceme que hubiera procedido de una manera diametralmente opuesta, lo que prueba la fe viva con que cree esta Comision en la eficacia del Jurado y en los procedimientos que ahora vais á consagrar con vuestros votos.

Pero pasando por alto esta contradiccion, repito que la nota dominante del discurso del Sr. Molleda es la desconfianza que nos atribuye respecto al Jurado, y S. S. se ha ocupado en averiguar las causas de

esta desconfianza, en deducir los resultados producidos por ella y en demostrar los males que de esos resultados van á derivarse, indicándonos los medios merced á los cuales podrian evitar esos males. Creo que así, en estos tres grandes grupos, pueden condensarse las ideas con que ha poblado su extenso discurso el Sr. Molleda.

La desconfianza que siente la Comision, desconfianza como ha podido ver la Cámara bastante peregrina, porque no aparece por ninguna parte, nace, segun afirmaba el Sr. Molleda, de las deplorables consecuencias que produjo el ensayo hecho en España durante los años de 1873 y 74. Se ha hablado muchísimo de esto; pero al ver la insistencia con que los señores de la minoría conservadora apelan constantemente al mismo argumento, no tengo más remedio que repetir algo de lo que ya sabe la Cámara, porque desde aquí se ha probado, con números, con datos, y apelando al texto de las manifestaciones hechas por los presidentes y por los fiscales de las Audiencias; desde aquí, con esos informes á la vista, se ha demostrado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y por mis compañeros de Comision que la experiencia de 1873 y 1874, lejos de ser desfavorable, es favorable al Jurado; pero á pesar de eso los Sres. Diputados conservadores siguen reproduciendo las mismas afirmaciones, y se empeñan en probar que aquellos informes dicen todo lo contrario de lo que en ellos puede leerse. Francamente, con este sistema no hay discusion posible... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Pues que se impriman esos informes.)

Yo no vacilo en pedir lo mismo que S. S., para que todo el mundo se convenza de lo que acabo de manifestar; y repito que todos los argumentos que emplea la minoría conservadora son de la misma índole. Así, por ejemplo, nos están diciendo todos los dias que el Jurado es una institucion desacreditada en toda Europa, y estamos viendo que en toda Europa se mantiene. Dicen que en todas partes está en crísis: ¿dónde está la prueba de que está en crísis en toda Europa, ni en ninguna parte de ella? Han intervenido en esta discusion muchos y muy elocuentes oradores de esa minoría, y ni uno solo ha podido probar que el Jurado esté en crísis, ó esté desacreditado en ningun país europeo. ¿A qué emplear este sistema de discutir? ¿A qué mixtificar de esta manera las cosas? Pero voy á dejar esto aparte, porque sin duda alguna todo eso pertenece á la discusion de la totalidad, y solamente me he permitido recordarlo en vista de la insistencia con que los Diputados conservadores apelan á ese sistema de reproducir los mismos argumentos, aun cuando hayan sido completamente contestados y refutados, ó por esta Comision, ó por los demás oradores que en el debate han tomado parte en pró del dictámen.

Volviendo al discurso del Sr. Molleda, recordaré que S. S. ha dicho que nosotros sentimos una gran desconfianza hácia el Jurado por lo que ocurrió en 1873, y añadia el Sr. Molleda que estamos hoy como entonces. Francamente, me parece que la afirmacion de S. S. no resiste la más ligera crítica, porque no es posible sostener, bajo ningun punto de vista, que estamos hoy en las mismas condiciones que en 1873, no ya bajo el punto de vista de la organizacion judicial, sino bajo el punto de vista político, y creo que no hay ningun correligionario de S. S. que sostenga que las circunstancias del país son iguales á las que desdichadamente atravesó en aquel año tristísimo. Por consiguiente, la experiencia que entonces se hizo del Jurado, no tiene parecido alguno con la experiencia que ahora va á hacerse.

Refiriéndome solo á la organizacion judicial, añadiré que en 1873 acababa de promulgarse una ley orgánica del Poder judicial, ley que estaba empezando á ponerse en práctica y que habia producido, como necesariamente tiene que producir toda reforma de carácter general, cierta descomposicion que hacía inseguro el terreno para fundar nada, y ménos aún una institucion que necesita tanto arraigo, tanta solidez y tanta firmeza como el Jurado. ¿Facilitaban ó dificultaban aquellas circunstancias el establecimiento del Jurado? Oradores elocuentes del partido á que pertenece el Sr. Molleda sostuvieron en la otra Cámara que las circunstancias en que se hizo la experiencia del Jurado en 1873, bajo el punto de vista de la organizacion judicial y de la reciente reforma que se habia hecho, dificultaban grandemente el establecimiento de esa institucion. Ahora no estamos en aquellas circunstancias; lo ha reconocido el Sr. Molleda. Hace cinco años que tenemos juicio oral, que no está, como equivocadamente supone S. S., en un período de ensayo y preparacion, sino que ha producido ya buenos resultados, porque todo lo que en contra de los resultados del juicio oral se ha dicho, ha sido contestado con cifras y con demostraciones que no serán de modo alguno desmentidas ni desautorizadas.

Nosotros traemos el Jurado y lo defendemos como una consecuencia del juicio oral, y como un complemento de las reformas realizadas por nuestra última ley de enjuiciamiento criminal, por la ley de 1882. Y aquí debo hacer una observacion que creo oportuna y propia del caso. Se ha hablado muchas veces de los males producidos por el juicio oral, y de las malas condiciones en que se encuentra establecido. Ha habido oradores del partido á que pertenece S. S. que de esto han hecho el principal argumento de largos y elocuentes discursos, y cuando se les ha pedido que propongan las reformas del juicio oral que estimen necesarias para que desaparezcan los defectos de que se dice que adolece, han presentado media docena de enmiendas que no afectan en poco ni en mucho á lo sustancial del juicio oral; que no afectan á su esencia, ni á sus bases fundamentales. Lo cual quiere decir, que por una y otra parte se reconoce que el juicio oral es una reforma definitivamente establecida que no necesita modificarse en ninguna de sus bases, en ninguno de sus grandes principios. Y nosotros decimos: esa reforma es preciso completarla trayendo el Jurado, que es la consecuencia natural del juicio oral, porque afectando á una parte del juicio, no embaraza, ni dificulta, ni altera para nada lo fundamental del juicio mismo. No hay, pues, razon para hacer paralelos, como los hacía el Sr. Molleda, entre circunstancias que son completamente distintas, ni hay tampoco que desconocer el carácter ni la índole con que traemos el Jurado.

Segun el Sr. Molleda, de aquella experiencia mencionada de 1873 y 1874, nace el temor y la desconfianza que nosotros sentimos, en opinion de S. S., hácia el Jurado; y ese temor, esa desconfianza, segun S. S., han producido resultados deplorables que pueden observarse en todo lo que se refiere á la materia de competencia; porque dice S. S. que nosotros, influidos de ese temor y cediendo á esa desconfianza,

en la materia de competencia hemos procedido arbitrariamente, queriendo por una parte, retirar de la competencia del Jurado delitos que debian haber ido á su jurisdiccion y llevando otros que no debian haber ido; y que no hemos tenido calma, ni confianza, ni tranquilidad suficientes para sujetarnos á los principios generales que deben regular esta materia de la competencia. Ya en este camino, añadia el Sr. Molleda, que sería bueno que la Comision explicara los fundamentos de su juicio respecto á toda la materia de competencia, á fin de demostrar que esa arbitrariedad supuesta por S. S. no existe.

En este punto yo no tengo que hacer tampoco más sino repetir consideraciones que han sido ya expuestas por los indivíduos de la Comision que han hablado, contestando á las impugnaciones de los oradores de la minoría conservadora. La Comision no ha procedido arbitrariamente en lo que se refiere á la competencia; lo que la Comision no ha hecho, ha sido sujetarse á un criterio estrecho y cerrado; lo que la Comision ha hecho, ha sido tener en cuenta todas las consideraciones que en un problema tan complejo como éste, deben tenerse presentes, porque no es posible encerrarse, como pretendia S. S., en un sistema que olvide algunos de los aspectos de la cuestion, sino que es necesario atenderlos y satisfacerlos todos para acercarse en lo posible, no ya á la perfeccion, pero sí al acierto que debe procurarse en una obra de esta especie.

La Comision ha tenido en cuenta el criterio de la universalidad de los delitos; ha tenido en cuenta el criterio de la mayor ó menor alarma que estos producen; ha tenido en cuenta el criterio de la facilidad ó dificultad de su comprobacion; ha tenido en cuenta su carácter político; en suma, la Comision ha tenido en cuenta todos los criterios que para determinar la competencia de los delitos que deben ser sometidos al Jurado, parecen y son más aceptables, valiosos é importantes. No ha procedido, pues, de una manera arbitraria, sino que ha formado su criterio, y lo refleja en esa síntesis armónica. Así responde á la conveniencia de determinar si es ó no competente el Jurado en cada caso, por lo que resulta de un exámen atento y detenido de la índole de cada delito. Para demostrarlo, sería conveniente, y nosotros estamos dispuestos á hacerlo, que se examinen una por una todas las figuras de delito que se someten al Jurado. Si S. S. quiere entrar en ese exámen, dispuestos estamos á seguirle, y verá S. S. cómo la índole de cada delito, justifica su exclusion ó inclusion respectiva en la esfera de competencia del Jurado, partiendo de esos principios generales y aplicando unas veces los unos, y otras veces los otros, segun las necesidades de cada caso. Así ha procedido la Comision, porque esa es la manera única como podia proceder; y en prueba de ello, yo contestaré á algunas de las indicaciones más concretas que ha hecho S. S., diciéndole la razon de esos supuestos contrasentidos de que el Sr. Molleda nos acusa.

Se extrañaba S. S. de que los delitos de traicion hubieran sido enviados al conocimiento del Jurado despues de establecer los principios generales que segun S. S. regulan la competencia de este tribunal. Los delitos de traicion... ¿Conoce S. S. otros que produzcan mayor alarma? ¿Conoce S. S. delitos que verdaderamente pueden ir al Jurado, mejor que estos delitos de traicion, desde el punto de vista de la universalidad del sentimiento que los rechaza? Ya ve su señoría cómo deben ir esos delitos al conocimiento del Jurado; precisamente por obediencia y respeto á esos principios que S. S. mismo invocaba.

No hablaré de los delitos electorales, ni de los delitos de rebelion y sedicion, porque hay acerca de ellos dos enmiendas, y al discutirse se harán las manifestaciones concretas que cada uno de estos delitos exige; pero sí hablaré de los delitos que comprometen la paz y seguridad del Estado, delitos que han sido excluidos de la competencia del Jurado, porque encierran un elemento que afecta á las relaciones internacionales, elemento que es de muy delicada estimacion y que exige, por lo tanto, todo el esmero y todo el cuidado de un tratamiento especialísimo, de un tratamiento reservado. Por eso los sustraemos al juicio de la opinion.

Las falsificaciones. ¿Pues no ha visto S. S. que las más importantes falsificaciones han sido incluidas entre los delitos que han de ir al Jurado? Y en cuanto á las estafas y alzamientos de bienes, ¿esos delitos tiene algo de particular que se hayan excluido del Jurado, cuando S. S. sabe que el delito de estafa es el que marca la línea divisoria entre el derecho civil y el penal, y que estas cuestiones de estafas y alzamientos de bienes, más que penales, son cuestiones de derecho civil, y que por eso habian de separarse del conocimiento del Jurado, siguiendo el criterio de la Comision, porque son delitos en que la distincion entre el hecho y el derecho es más difícil de apreciar? Pues por subordinarnos á esas reglas, que nosotros nos hemos fijado para determinar la competencia, hemos establecido que el conocimiento de las estafas no vaya al Jurado.

Estas son las deplorables consecuencias de nuestra desconfianza; ya vé la Cámara que realmente no tienen gran tamaño. Vamos ahora á los remedios que S. S. propone. Son dos, y S. S. nos los presenta en su enmienda, que se compone de dos partes; en la primera, S. S. pide en realidad que se excluyan del Jurado todos los delitos políticos; y en la segunda parte, establece algunas reglas sobre la manera de funcionar el Jurado. En cuanto á la primera parte, el criterio de la Comision es opuesto al que ha expresado en su enmienda S. S., porque cree la Comision, de acuerdo en esto con todas las legislaciones de todos los países de Europa, y con la opinion de la mayor parte de los tratadistas que se ocupan en esta materia, así de los que defienden como de los que combaten al Jurado, que si no hubiera Jurado para otras cosas, debiera haberlo para los delitos políticos. Esta es la opinion de los tratadistas consagrados á estudiar esa materia, y esta es realmente la última palabra de la ciencia, porque se cree que aquellas condiciones que hacen del Jurado una garantía sólida y eficaz de la libertad, nunca resplandecen tanto como cuando se trata de procesar á un delincuente político.

Sabe S. S., que el Jurado no solo tiene respecto de los tribunales de derecho una mayor aptitud para la estimacion de las pruebas, tema que se ha demostrado en los discursos anteriores, sino que tiene además, por asentimiento de todos los que se ocupan en estas cuestiones, una mayor independencia é imparcialidad, y precisamente cuando se trata de delitos políticos, de delincuentes políticos, lo que más se necesita es, que el juez sea imparcial é independiente; cosa que nosotros declaramos, sin que esto sea ofender

en manera alguna á la magistratura, porque nace de la naturaleza misma de las cosas, y está demostrada de una manera incontestable.

Por tanto, si en realidad aquellas condiciones que más realzan al Jurado, le hacen apto para el juicio de los procesos políticos, ¿cómo quiere S. S. que excluyamos del conocimiento del Jurado esos delitos políticos que son los primeros que deben verse ante él?

En cuanto á la segunda parte de la enmienda del Sr. Molleda, yo no recuerdo precisamente en este momento sus términos, pero lo que principalmente me parece, es que encierra una declaracion insuficiente en el fondo. Lo que el Sr. Molleda pide, es lo que ya contiene el proyecto, ó mejor dicho, el dictámen de la Comision; solo que el dictámen amplía un poco más los términos de la declaracion que pide el Sr. Molleda en su enmienda, que por esa deficiencia es inadmisible: porque ¿pretendemos nosotros que califique los hechos el Jurado? ¿Pretendemos que el Jurado declare las circunstancias atenuantes ó agravantes? No; todo esto ha estado muy lejos de nuestro ánimo al redactar el dictámen, porque aun cuando algun individuo de la Comision hubiera querido llevar al Jurado la facultad de que hiciera esta declaracion, todos despues hemos convenido, y yo ya lo manifesté al contestar el otro dia al elocuente discurso del señor Pidal, todos hemos convenido, digo, en que era necesario encerrar esta experiencia del Jurado dentro de esos límites que S. S. marca en su enmienda y que están en el dictámen expresados casi con las mismas palabras que lo hace S. S.

Por lo demás, lo que hemos hecho es determinar que el Jurado estime las pruebas respecto de los hechos, y esto me parece que lo hemos conseguido; y si no lo hemos conseguido, cuando discutamos el artículo relativo á las preguntas que han de dirigirse al Jurado, puede S. S. señalar los puntos en que á su juicio no hayamos acertado á hacerlo. Cree S. S. que hemos faltado por completo á nuestro principio por lo que toca á las circunstancias eximentes, y me parece que S. S. no ha tenido en cuenta lo que de estas circunstancias se dice en el dictámen. Si S. S. lo recordara ahora reconoceria sin duda que nosotros hemos sido fieles al sistema al cual obedece bajo este punto de vista, todo el dictámen que se está discutiendo.

Por lo demás, en cuanto á las cuestiones de hecho y de derecho, las hemos discutido suficientemente, y todos hemos estado de acuerdo en que el hecho es inseparable del derecho; pero hemos declarado además que pueden distinguirse, y hemos procurado que se distingan en los términos en que viene en nuestro dictámen establecida y desenvuelta esa distincion. Y en cuanto á la importancia de las cuestiones morales que S. S. ha indicado, tambien se ha replicado ya sosteniendo que para estudiar, para resolver y para apreciar los vastísimos y profundos problemas que se refieren á la imputabilidad y á la intencionalidad, es necesario tener conocimientos científicos y técnicos como los que adornan á S. S.; pero para examinar los hechos y las circunstancias de cada delito y deducir de ellas las consecuencias que tiene que deducir un juez; para la estimacion de los hechos y de las pruebas, no es necesario elevarse á semejantes alturas, ni mucho ménos. Para eso bastan y sobran el vulgar buen sentido y las luces de una conciencia recta y sana.

Por lo demás, creo que con estas observaciones queda contestado lo que hay de importante en cuanto se ha servido manifestarnos el Sr. Molleda en apoyo de su enmienda, y no es necesario decir absolutamente nada más. Yo lamento, sin embargo, y concluiré con esto, que S. S. tenga un juicio tan pobre de las condiciones de nuestro país, y del carácter, circunstancias y dotes que adornan á nuestro pueblo; porque así como nosotros veíamos con pena que el Sr. Molleda y los Diputados de la minoría conservadora venian aquí sosteniendo una vigorosa campaña para que la Nacion española quedara en este asunto al nivel de Turquía, ahora vemos con dolor que en el ánimo del Sr. Molleda y en el juicio del Sr. Molleda, realmente, nuestra Nacion no merece elevarse más arriba del nivel del Imperio Otomano, y esto verdaderamente nos contrista. He dicho.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Nada tendria yo que oponer á la contestacion que se ha servido dar á las observaciones por mí expuestas el Sr. Pacheco, si no fuera porque me ha atribuido conceptos que necesito poner en claro, porque en la manera que ha tenido de hacerse cargo de los argumentos aducidos por mí, me da á conocer que yo no he tenido bastante acierto para exponerlos de modo que el Sr. Pacheco los entendiera; y tan solo para hacer estas rectificaciones y para cumplir un deber de cortesía, de que es muy digno el Sr. Pacheco, como todos los Sres. Diputados, me levanto á rectificar.

Creia, en primer lugar, el Sr. Pacheco, que la desconfianza que yo veia en los principios esenciales del dictámen de la Comision, se fundaba precisamente en lo contrario de lo que yo la fundo, y decia S. S. que no existia tal desconfianza, por cuanto tratándose de la competencia, se habia ampliado extraordinariamente á delitos que no estaban comprendidos en el proyecto del Sr. Ministro, y que, por consiguiente, no podia existir esa desconfianza, puesto que se ampliaba la esfera de accion del Jurado en lo que se refiere á la determinacion de los delitos. No es esto lo que yo he dicho. Lo que yo he dicho es que esa desconfianza se demostraba palpablemente, porque sentados los principios, no se deducian las consecuencias, y porque aun cuando era verdad que se habia en este punto democratizado mucho el proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quedaban todavía muchas cortapisas, quedaban todavía sin incluir muchos delitos en la competencia del Jurado que habian de pedir que se incluyeran los señores que se sientan en esos bancos (*Señalando á los de los Diputados republicanos*), y algunos indivíduos de la mayoría; quedaban todavía algunos delitos, como son los delitos electorales, cuya no inclusion no puede ménos de atribuirse á desconfianza. Y ha hecho S. S. muy bien en no hacerse cargo de este punto, porque realmente no tiene defensa.

El criterio de la inconsecuencia no le aplicaba yo tampoco en el sentido que S. S. ha expresado. Yo decia que la Comision era inconsecuente, porque una vez adoptados los principios fundamentales para señalar la competencia y para clasificar los delitos, no se habian observado, y haciendo enumeracion de ellos, fuí despues comparando los delitos de índole análoga ó aquellos que tienen semejanza por su universalizacion ó por las demás causas expresadas, y deducien-

do de aquí, que estando unos comprendidos y otros no, la Comision habia sido inconsecuente. Este era el argumento expuesto con toda claridad. Por eso decia yo, que no acertaba á comprender bien por qué los delitos de traicion iban á conocimiento del Jurado y no iban los que comprometen la paz y la independencia del Estado. A este propósito decia el Sr. Pacheco que habia una gran diferencia entre estos delitos, porque los de traicion no tienen la trascendencia que tienen los que comprometen la paz y la independencia del Estado, porque los unos recalan, digámoslo así, en el derecho internacional, y los otros no.

Pues yo le decia á este propósito á S. S., que muchos delitos de traicion y que comprometan la paz y la independencia del Estado pueden cometerse, sin que tengan ninguna conexion con el derecho público internacional, que pueden cometerse como delitos comunes dentro de la Patria, dentro de la Península, que no tengan relacion con el derecho público internacional, y que solamente podrán tener ese carácter cuando se dirijan contra un país extranjero, como sucede con el delito de piratería.

Respecto á la argumentacion que estamos todos haciendo constantemente sobre los informes de las Audiencias, no hay aquí más que una afirmacion nuestra en que se hace constar que esos informes eran contrarios al Jurado, y otra afirmacion contraria sosteniendo que fueron favorables. La única manera de que los Sres. Diputados pudieran formar juicio exacto acerca de esto, sería imprimir esos informes, y yo agradeceria mucho al Sr. Presidente y á la Mesa que acordaran su impresion. Ya sé que se pidió esto en la otra Cámara en 1883, ya se reclamó por los Diputados de esta minoría conservadora que vinieran á la Secretaría del Congreso originales los informes. Pues bien; de todos ellos resulta una afirmacion que S. S. no podrá negar, y que es la que yo me proponia que constase. Prescindamos de si todas las Audiencias estuvieron ó no conformes en que se conservase ó no el Jurado; en lo que todas estaban conformes, era en que se debian arrancar del Jurado las calificaciones y las circunstancias, y sobre esto bien puede decirse que no se ha ocupado la Comision más que de la primera parte.

Sobre si el Jurado está ó no en crísis en Europa, ha sucedido lo mismo. De aquí han partido afirmaciones y citas de escritores contemporáneos y de jurisconsultos notables, y á estas citas ha opuesto otras la Comision. Precisamente la contradiccion prueba que existe verdaderamente la crísis, porque si no existiera, el Jurado estaria universalmente admitido.

Decia yo que estábamos ahora como en el año 1873; pero hacía la salvedad de distinguir todo lo que se refiere al órden político y administrativo, porque en efecto, en aquella época, por razon de la guerra civil, por razon de las perturbaciones políticas, el Gobierno estaba ocupado enteramente en la conservacion del órden público, y las circunstancias eran muy difíciles. Lo que yo queria decir, era que en el órden jurídico estamos ahora como entonces, porque se quiere establecer el Jurado, y se puede asegurar que no hemos adelantado en doce años lo suficiente para poder plantearle.

Decia S. S. tambien que el juicio oral y público estaba entre nosotros ya aclimatado, lo cual quiere decir que tiene una organizacion perfecta. Pues si es una organizacion perfecta, permítame S. S. que le diga que no debe ser suprimida; lo que debe hacerse es estudiar los defectos que tenga para corregirlos, pero de ninguna manera suprimirla. El Jurado no es el complemento del juicio oral, porque todavía no se sabe de una manera cierta, si éste ha dado los beneficiosos resultados que de él se podian esperar.

Examinando despues S. S. algunos de los puntos de que yo me ocupé para demostrar que no se habian aplicado fielmente las reglas sentadas para la clasificacion, decia que precisamente las falsificaciones se habian traido aquí, porque eran de los delitos que envolvian mayor universalidad.

Yo entiendo precisamente que las falsificaciones no se pueden llevar al Jurado, porque adolecen para él del gran defecto de no poder ser apreciadas por el mismo, puesto que se necesitan conocimientos muy especiales para apreciar los elementos morales y materiales que entran en la comision de esos delitos.

En cuanto á los delitos políticos, precisamente decia el Sr. Pacheco que la opinion general universalmente admitida era la de que debian ser sometidos al Jurado. Pues si esto es verdad, no deja de ser extraño que no le hayais entregado los delitos electorales, que son los delitos esencialmente políticos.

En cuanto á la segunda parte de la enmienda, no tengo nada que decir. La cuestion sobre el hecho y el derecho, sobre si es posible la separacion de esos dos elementos, volverá á ser otra vez discutida cuando se trate del artículo en que esas preguntas se formulan, y entonces señalaré á S. S. en qué punto se ha acomodado el dictámen al principio establecido, y en que punto se ha separado de él.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Canido dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se declaren exceptuados de la competencia del Tribunal del Jurado los delitos de rebelion y sedicion, comprendidos en el art. 4.° del proyecto de ley sobre el Jurado.

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1887.=Senen Canido.=C. El Conde de Toreno.=Antonio Cánovas del Castillo.=Fernando Cos-Gayon.=José de Cárdenas.=Francisco Silvela.=El Conde de Sallent.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra para apoyarla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **CANIDO**: Necesito empezar, Sres. Diputados, por hacer una manifestacion análoga á la que ha hecho el Sr. Molleda respecto á lo agotado que está este debate, y yo tengo que hacerla con más fundamento que el Sr. Molleda, porque no poseo los medios que S. S., y, además, por si algo quedaba que rebuscar, S. S. lo ha espigado. La verdad es, que todos los discursos que aquí se han pronunciado están tan nutridos de datos y de noticias, se ha depurado en ellos de tal manera la investigacion histórica respecto á los orígenes del Jurado y á sus desenvolvimientos, se han hecho tantas consideraciones filosóficas, que creo

yo que no es posible añadir una palabra más en este órden elevado de consideraciones. Por esto, me voy á limitar á decir pocas palabras, muy ceñidas y muy concretas á la enmienda que he tenido el honor de presentar, que tiene por objeto el sustraer de la competencia y del conocimiento del Jurado los delitos de sedicion y rebelion; y en apoyo de lo que voy á exponer, ni siquiera traeré ejemplos de otros países, donde el Jurado se halla establecido, y en donde cuando de juzgar delitos políticos se ha tratado, ha sido para apreciarlos un organismo funesto; ni siquiera he de indicar nada acerca de los propósitos que en estos mismos momentos se apuntan en la tierra clásica del Jurado, respecto al conocimiento de los delitos que tienen lugar en Irlanda, ni he de deciros tampoco las condiciones que se exigen á los jurados en Inglaterra cuando se trata de juzgar los delitos que se llaman allí de traicion. Los delitos de sedicion y de rebelion son una tristísima especialidad de nuestra Patria; se dan aquí de una manera tan natural, tan espontánea, tan fecunda, que no necesitamos buscar analogías en ninguna parte; somos de eso, nosotros, ejemplo singular y tristísimo. Podremos discutir acerca de los orígenes de este mal; podremos estar en divergencia respecto de las causas que lo producen, pero en lo que no podemos ménos de estar conformes, es en reconocer que este es un mal endémico en España.

En todo lo que va de siglo, ó en gran parte de lo que va de siglo, las inteligencias más perspícuas, los espíritus más cultivados, se han dedicado á estudiar este mal, y á ver si encontraban manera de ponerle remedio. No lo ha sido eficaz el procedimiento rápido de los Consejos de guerra, ni en sus duras penas; no lo ha sido tampoco las penas severas del Código, aplicado serena y tranquilamente por los tribunales de justicia, y no es de esperar que se encuentre entregando los delitos políticos, para que sean juzgados por la pasion política, porque esto significa entregarlos al Jurado; porque creo yo que no os haceis la ilusion, aunque seguramente vuestro cándido optimismo en este punto os ha proporcionado profundas y dolorosas sorpresas; pero en fin, creo yo que no os haceis la ilusion de que ha cerrado para siempre la era de los motines.

El primer argumento que aquí sale al paso, al examinar esta cuestion de competencia, es el que ya someramente ha indicado el Sr. Molleda; habeis dicho, en el preámbulo del proyecto, que no se pueden entregar al Jurado, porque la opinion está enfermiza, los delitos electorales; que no se pueden entregar á este tribunal popular, desde la formacion de las listas hasta el voto del veredicto, al embate rudísimo de intereses y pasiones colectivas que suelen agitarse en estas porfiadas contiendas de los partidos políticos y de los bandos locales. Y verdaderamente, si no se pueden entregar los delitos electorales por su carácter político á la competencia del Jurado, por el justificado temor de que intervenga en sus decisiones la pasion política, me parece á mí que estos otros delitos de sedicion y rebelion, que tienen todavía más carácter político, que son esencialmente políticos, que con tanta frecuencia nos apasionan y dividen, me parece, repito, que es todavía mucho más expuesto y peligroso entregarlos al conocimiento del Jurado.

Un digno indivíduo de la Comision, me parece que fué el Sr. Rosell, adujo una opinion de Bluntschli, quien sostiene que el verdadero principio filosófico de la institucion del Jurado en materia criminal; está en el derecho que tiene todo ciudadano á no sufrir pena por causa de delito, sino en el caso de que su culpa se haga evidente á la inteligencia comun de sus conciudadanos; y positivamente, el delito que no se hace evidente, la culpa que no se manifiesta con toda claridad á la inteligencia comun de los ciudadanos, es esta precisamente de los delitos de sedicion y rebelion; porque todavía en los demás delitos, en los delitos ordinarios de asesinato, de robo, de homicidio, de falsificacion, todos los hombres honrados sienten hácia ellos un sentimiento unánime de reprobacion; y en estos delitos podrán los jurados no apreciar bien las pruebas que se aduzcan, cuando hayan de conocer de ellos, y podrán en muchos casos absolver al verdadero culpable ó condenar al inocente; pero respecto al delito, todo el mundo tiene un sentimiento unánime de reprobacion. Y es preciso reconocer, por más que yo no participe de esa opinion, porque yo condeno de una manera absoluta y rotunda el pretendido derecho de insurreccion, pero al fin es necesario reconocer que sobre este punto la opinion no es uniforme, no está unánime, y que hay mucha laxitud sobre este particular.

Así, cuando tengan que venir á conocer de esta clase de delitos los jurados, todo lo mejor que puede suceder para que la justicia se cumpla, es que los llamados á juzgar esta clase de delitos, sean ó pertenezcan á esa masa indiferente del país, que tiene cierto excepticismo político que mira esta clase de delitos con cierta benevolencia, con cierta laxitud: estos podrán ser, despues de todo, los jueces ménos malos. Fuera de estos, los que compongan el Jurado, serán amigos ó enemigos políticos del procesado, y en este caso, no hay que esperar que la justicia se realice ó se cumpla, porque si es el procesado amigo político, ¿cómo ha de condenar el Jurado por hechos que tanto nos interesan, con los cuales simpatizamos de una manera extraordinaria, y que son los que más acaloran nuestros sentimientos y nuestra imaginacion? Si por el contrario, es el enemigo político el llamado á juzgar, entonces, seguramente no habrá pena bastante severa en el Código que aplicar al procesado. Ahora mismo sucede, y no ya tratándose de ésta, sino de otra clase de delitos, que en las pequeñas y en las grandes localidades, todo lo que se refiere á la política, de tal manera nos apasiona, que por el amigo político, todos, absolutamente todos, sin creerlo quizá, llegamos hasta la injusticia, en tanto que, al enemigo político, le negamos el agua y el fuego. Por consiguiente, yo creo que es hacerse ilusiones, procediendo como yo creo que procedeis, de buena fe, el creer que en cualquiera de estos casos, juzgando el amigo ó el enemigo político, ha de hacerse ó cumplirse la justicia. Pensar que, por ejemplo, en las montañas de las Provincias Vascongadas cuando se promueva una sedicion de determinado carácter, se han de encontrar allí 12 indivíduos que condenen á los sediciosos que lo sean en determinado sentido, creo yo, repito, que es una completa ilusion. Ahora mismo, los periódicos de Madrid, traen, con referencia á los de Zaragoza, la noticia de que en Calatayud están las pasiones políticas tan encendidas, tan excitadas, que los vecinos de aquella localidad están á punto de llegar á las manos, y que el elemento carlista domina y avasalla allí, de tal manera, que im-

punemente se pueden dar por las calles vivas á Cárlos VII. Pues si allí ocurre una sedicion y tiene que ir á conocer de ella el Jurado, dominando el elemento carlista, lo probable es que el Jurado se componga de carlistas, y entonces, ¿cómo es posible que condenen á los que hayan verificado la sedicion en favor de esa determinada causa? Y si son los llamados á juzgar los enemigos políticos, esos liberales que están padeciendo allí vejaciones de los carlistas, entonces, toda la pena del Código será poco para aplicársela á los que hayan realizado la sedicion.

El único argumento que yo he oido al digno individuo de la Comision, que creo me va á dispensar el honor de contestarme, el Sr. García Alix, contendiendo con el Sr. Montilla respecto de este punto, ha sido que de esta clase de delitos de sedicion y de rebelion, por regla general han de conocer de ellos tribunales especiales, y que, por consiguiente, para qué habian de perder el tiempo en excluirlos. La verdad es que si de esta clase de delitos han de conocer casi siempre tribunales especiales, en lo que yo creo que se ha perdido el tiempo es en haberlos incluido entre aquellos de que ha de conocer el Jurado, porque en excluirlos no se perdia el tiempo. Dejo aparte este argumento, que me ha parecido peregrino, de incluir ó excluir determinados delitos por el tiempo que se pueda perder en incluirlos ó excluirlos; pero la verdad es que S. S., en mi entender, está equivocado: no están esos delitos ahí por puro lujo, y la prueba la tiene S. S. en la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre esta materia. Durante toda la primera parte del período revolucionario, cuando los levantamientos de los partidos carlista y republicano, se suscitaron muchas competencias respecto al conocimiento de esta clase de delitos, y el Tribunal Supremo de una manera constante y uniforme declaró que, en tanto que los delitos de sedicion y de rebelion no revistieran un carácter puramente militar, en tanto que esto no se verificase, la jurisdiccion ordinaria era la llamada á conocer de esta clase de delitos hasta el punto de que, á pesar de estar declarado en estado de sitio un distrito, una conspiracion carlista en que se cogieron armas y municiones fué juzgada por la jurisdiccion ordinaria, porque suscitada la competencia entre la jurisdiccion de guerra y la ordinaria el Tribunal Supremo la decidió á favor de la jurisdiccion ordinaria. De suerte que el argumento de S. S. carece de fundamento, y de ello se puede convencer revisando esta parte de la jurisprudencia, que seguramente le demostrará que en la mayor parte de los casos, mientras no revistan carácter militar, el conocimiento de esta clase de delitos ha de someterse al Jurado.

El Sr. Montilla, en su elocuente discurso, combatiendo el proyecto que se discute, y recuerdo esto, porque las palabras á que acabo de referirme las decia el Sr. García Alix contestando al Sr. Montilla, procediendo con gran lógica, os decia: habeis incluido en el proyecto los delitos de sedicion y de rebelion que son delitos esencialmente políticos; pues entonces, teneis que incluir necesariamente los delitos electorales, que son delitos políticos tambien. Y yo, con la misma lógica, os hago el propio argumento en distinto sentido: si habeis excluido de la competencia del Jurado los delitos electorales, porque son delitos políticos, es necesario que se excluyan los delitos de sedicion y de rebelion, que son delitos políticos tambien.

Decia el Sr. García Alix, ocupándose de esto, que en manera alguna debian incluirse los delitos electorales entre aquellos de que ha de conocer el Jurado, porque se dará seguramente el caso de que si los llamados á juzgar de esta clase de delitos son amigos políticos, entonces, evidentemente absolverán siempre, y si, por el contrario, son enemigos políticos, entonces no habrá pena en el Código que baste para castigarlos. Esto decia S. S., hablando de los delitos electorales. Pues si esta es la razon porque S. S. cree que no podian incluirse en la competencia del Jurado los delitos electorales, ¿por qué cree que deben incluirse otros, esencialmente políticos tambien, como son los delitos de sedicion y de rebelion?

Pero lo verdaderamente peregrino es que los señores de la Comision, despues de haber expuesto tan elocuentemente las razones que han tenido para sustraer del conocimiento del Jurado los delitos electorales, en efecto, no los han sustraido, y los delitos que con más frecuencia, con más repeticion se dan en nuestras contiendas y en nuestras luchas electorales están precisamente incluidos entre aquellos de que ha de conocer el Jurado. Pues qué, ¿no es delito de sedicion, por ejemplo, comprendido dentro del artículo 250 del Código, impedir la libre celebracion de las elecciones populares en alguna provincia, circunscripcion ó distrito electoral? Esta clase de delitos, comprendidos entre los de sedicion, los habeis dejado para la competencia del Jurado. Pues esta clase de delitos se realizan siempre que hay elecciones; ahora mismo se han dado en estas elecciones municipales que acaban de verificarse. Pues este delito, el impedir que una Mesa se constituya y que la eleccion se verifique, este delito, repito, el más frecuente, le dejais dentro de la competencia del Jurado. De suerte que despues de haber dado elocuentes razones para sustraer los delitos electorales, le dejais el más repetido.

Otro delito de sedicion, y los voy examinando todos brevemente por lo avanzado de la hora, otro delito que está comprendido en la competencia del Jurado, es el que cometen aquellos que impiden á un funcionario público el libre ejercicio de sus funciones. Combatiendo la totalidad de este dictámen, decia en su elocuente discurso el Sr. Isasa, que si un recaudador de contribuciones cometia un delito y tenia que ser juzgado por aquellos vecinos donde recaudaba, que el Jurado no encontraria pena bastante que imponerle á ese funcionario. Pues yo voy á poner el ejemplo contrario, que se da con bastante frecuencia, que está en nuestra jurisprudencia criminal; muy repetido el caso de reunirse á son de campana en la plaza pública los vecinos de un pueblo porque han visto al recaudador de contribuciones, y en el momento de llegar le reciben á tiros y pedradas y tiene que salir del pueblo como Dios le da á entender para salvar la vida. ¿Creeis que cuando este delito se dé, que se da con bastante frecuencia, habrá ningun jurado dentro de la localidad que condene á aquellos que hayan impedido que el recaudador de contribuciones cumpliese con su deber? Completamente imposible. Ahora mismo, á la investigacion judicial le es casi imposible descubrir estos delitos cuando se realizan, porque no hay nadie que quiera declarar, y si acuden algunos testigos dicen lo contrario á la verdad. Pues si en vez de ser testigos llegan á ser jueces y jueces irresponsables, ¿creeis que condenarian á los que impidieron al recaudador cumplir con

su deber? Los absolverán, pues por lo ménos, tendrán con ellos la complicidad de la simpatía.

Otro delito comprendido en el capítulo 3.° del libro 3.° del Código, que entregais tambien á la competencia del Jurado, es el que cometen las autoridades que no resisten á la sedicion ó á la rebelion por todos los medios que estuvieren á su alcance. Pues como para ser autoridad civil, para ser alcalde ó juez no se necesita tener acreditado el valor, se puede dar el caso, por ejemplo, en Madrid, donde se han dado con frecuencia los delitos de sedicion y de rebelion, que el gobernador civil y el alcalde primero salgan á dar esas voces de intimacion que marca el Código para que los grupos se disuelvan, y que por no haber resistido hasta apurar bien todos los medios á la sedicion ó á la rebelion, se les forme proceso; y entonces se dará el caso singular de que el gobernador será juzgado, por la singular regla de competencia que habeis establecido, por el Tribunal Supremo, y el alcalde primero será juzgado por el Jurado, del que quizá formarán parte algunos barrenderos de la Villa ¿Y si hay un juez temeroso, que ante la rebelion ó sedicion, que tambien es otro caso comprendido en este capítulo 3.°, que por temor, repito, á la sedicion ó rebelion abandona con alguna precipitacion el cargo que está desempeñando?

Entonces ese juez de primera instancia, por esa misma regla de competencia, será tambien procesado, y tendrán que juzgarle jurados nombrados entre los vecinos del pueblo donde él administraba justicia, y quizás formen parte de ese tribunal alguaciles y porteros del Juzgado, litigantes despechados, y, quién sabe, porque la suerte tiene tambien sus ironías, si algun licenciado de presidio. Y estas autoridades podrán salir absueltas y volver á ocupar sus puestos, pero el principio de autoridad quedará, como queda siempre en vuestras manos.

Yo no sé si de esta manera es como va á darse brillo y lustre á la toga, segun nos decia aquí, hace dos ó tres tardes un inteligente y dignísimo magistrado; y siento la curiosidad de saber lo que opinan sobre este caso concreto ese y otros excelentes magistrados que tienen asiento en esta Cámara; qué opina uno de ellos que preside ahora una de las Salas de la Audiencia de Madrid, y que ha pertenecido toda su vida al Ministerio fiscal, de que los abogados y tenientes fiscales comparezcan como presuntos delincuentes ante los litigantes despechados, los alguaciles y porteros de los tribunales, y quizá algun licenciado de presidio. Sin duda alguna, de esta manera piensa el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dar lustre á la toga.

Voy examinando brevísimamente cada uno de estos puntos, y entre otros casos, está el de aquel que recibe gracia, merced ó empleo de los sediciosos ó sublevados. Como naturalmente, estas gracias ó empleos se dan á las personas de mayor importancia en cada una de las localidades en que la sedicion tiene lugar, si la sedicion ó la rebelion no vence, los que vuelvan á ocupar aquellos cargos de que han sido momentáneamente desposeidos, no van á encontrar pena bastante que aplicar á los que han simpatizado con los sediciosos.

No quiero aducir más argumentos en este sentido, y voy á terminar. He procurado quitar de las breves indicaciones que he expuesto, todo lo que pudiera tener carácter político, á fin de ver si mis modestas observaciones logran benévola acogida en la Comision; por ver si, con efecto, teneis espíritu abierto para admitir en el proyecto aquellas rectificaciones cuya conveniencia se os demuestre en bien de vuestra propia obra, pues si al fin ha de ser ley, que lo sea con menor número de inconvenientes posible.

No labreis más hondas rivalidades que las que ha labrado ya la política en las pequeñas y en las grandes localidades, entregando ahora á la competencia del Jurado los delitos políticos, pues ese organismo será cuando de estos hechos se trate, ó medio de impunidad ó instrumento de crueles venganzas. Jamás hará justicia. He dicho.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Voy á decir muy pocas para contestar al Sr. Canido y para justificar el por qué la Comision ha tenido el sentimiento de no poder aceptar su enmienda.

El Sr. Canido ha recogido el argumento que yo hacía discutiendo con el Sr. Montilla para manifestarle que no habia necesidad de fijarse tanto en los delitos de rebelion y sedicion, porque, cuando estos tienen un carácter, que puede afectar á grandes intereses del órden público ó del país, son juzgados por tribunales especiales, y con este motivo el Sr. Canido venía á refutar mi argumento aduciendo para ello sentencias del Tribunal Supremo y algun hecho ocurrido allá por los años de 1870 á 1873; una rebelion que hubo en un pueblo de determinada provincia; pero el Sr. Canido no ha tenido presente que con posterioridad á aquella época, en 10 de Marzo de 1884, se promulgó una ley que es la actual de organizacion y atribuciones de los tribunales de guerra, y en esa ley se especifica claramente cuál es la jurisdiccion competente para conocer de los delitos de rebelion y sedicion. De modo que no pueden ocurrir esos peligros de que habla el Sr. Canido respecto á la jurisprudencia del Tribunal Supremo, porque si entonces el Tribunal Supremo por no ser bastante explícita la ley de organizacion y atribuciones de los tribunales publicada en 1870, tuvo necesidad de hacer la declaracion de que en los delitos de rebelion que no tuviesen carácter militar, entenderian los tribunales ordinarios, posteriormente por las nuevas compilaciones legales, por la de 10 de Marzo de 1884 y por la novísima de procedimiento militar no pueden ocurrir estas dudas, y se lo voy á demostrar á S. S.

Desde el momento en que en toda rebelion ó sedicion interviene la fuerza pública, ya el delito ofrece dos aspectos, por los cuales tiene que caer bajo la accion de los tribunales especiales; si la sedicion tiene carácter militar, por ese mismo carácter; y si no tiene carácter militar, por el aspecto de la resistencia á la fuerza pública; porque esa fuerza pública serán los individuos de la Guardia civil ó los carabineros, que son las fuerzas de que pueden valerse las autoridades locales; y sabe el Congreso, que no por jurisprudencia establecidada, sino por expresion terminante de la ley, todo acto de resistencia á la Guardia civil ó á los carabineros, cae bajo la accion de los tribunales especiales. Vea, pues, el Sr. Canido como no hay tanto peligro como á S. S. le parecia.

Quedan únicamente para el conocimiento del Jurado, en esto de los delitos de rebelion y sedicion, aquellos hechos que en el órden jurídico podrian ca-

lificarse de escándalo y de desórden público sin graves consecuencias; y en este caso, ¿cree S. S. que cuando se cometen actos que turban la paz y producen la alarma en una comarca, ha de estar tan perturbado el sentido de la comarca entera, que desde luego se incline á fallar la absolucion de los que causaron esa alarma? Esto solamente puede suponerse, examinando la cuestion bajo el punto de vista cómico, más bien que bajo un sério criterio jurídico. Unicamente así ha podido decir S. S. que el magistrado que no hubiere cumplido bien sus deberes ante un acto de rebelion ó de sedicion, va á ser juzgado por los alguaciles y porteros, cuando precisamente todos los auxiliares y dependientes de los tribunales están por este proyecto de ley incapacitados para ejercer el cargo de jurados.

En cuanto á otro argumento, que S. S. ha hecho respecto al modo y manera de salir el gobernador civil á dar las voces de intimacion, que el Código previene, todo el mundo sabe que eso no se hace por voces. Está bien clara y perfectamente definido, despues de ese Código de 1870, por una Real órden firmada por un Ministro, que para el Sr. Canido no puede ser sospechoso, por el Sr. Fernandez Villaverde. En esa Real órden se expresa la forma en que las autoridades civiles han de resignar el mando en las militares, cuando no tengan medios de oponerse á la rebelion ó sedicion.

En esas disposiciones aclaratorias del Código, que ha citado el Sr. Canido, se dice que se hagan por medio de avisos, por edictos y muchas veces, con solo poner el gobernador un oficio á las autoridades militares basta para que se tenga por resignado el mando. Otro caso que citaba el Sr. Canido es el de que, habiendo faltado un gobernador, viniera á ser juzgado por los dignos magistrados del Tribunal Supremo, mientras que otras autoridades, el alcalde, por ejemplo, vendria á ser juzgado por los barrenderos de la Villa. Ese es uno de los argumentos, que se repiten mucho, y que solo pueden hacerse partiendo del principio de sostener en todas las esferas el privilegio y de negar la capacidad, la conciencia y todas las condiciones propias de la humana naturaleza al que no tenga grandes intereses ó represente grandes posiciones. Pues bien, ese Jurado, compuesto de indivíduos de clases humildes de la sociedad, de hombres á quienes S. S. desposee de todas esas condiciones, presentándolos hasta de una manera bufa, puede tener un fondo de rectitud y una conciencia, si no superiores, iguales, al ménos, á la conciencia y á la rectitud de los dignos magistrados. Y me remito en esto á lo que un digno magistrado ha dicho en esta Cámara, afirmando que una cosa es el conocimiento de la ley, y otra tener ese recto sentido de conciencia para distinguir lo que debe y lo que no debe ser penado.

Dice el Sr. Canido que no se comprende que hayamos excluido los delitos electorales del conocimiento del Jurado, y en cambio le entreguemos el conocimiento de los delitos de sedicion y rebelion. No hay paridad entre unos y otros: en este país (y á esto se refiere la frase que la Comision ha consignado en su dictámen diciendo que la opinion está enfermiza), el faltar á la ley electoral, el emplear todos los medios para vencer y para derrotar al contrario en unas elecciones, constituyen una cosa natural y corriente, á la cual nadie da importancia, y por eso nosotros hemos querido excluir, no definitivamente, sino en el actual estado de la opinion, esos delitos, porque en realidad hasta que se robustezca la opinion y el Cuerpo electoral comprenda la importancia de su mision entregar esos delitos al conocimiento del Jurado sería lo mismo que entregarle el medio de absolver esos hechos, ó el medio de ejercitar las pasiones políticas con exageraciones. Por eso, aceptando las indicaciones de algunos de los señores, que han informado ante la Comision, retiramos del dictámen los delitos electorales; pero no sucede lo mismo con los delitos de sedicion y rebelion que, ó no tienen importancia alguna, ó la tienen extraordinaria; si no tienen importancia alguna, si se reducen á un escándalo en la plaza pública, caen bajo la accion de los jueces, porque están castigados con penas levísimas, corregidos á veces con multa; pero si tienen importancia, si llega á haber resistencia á la fuerza pública, si se acomete á las autoridades constituidas, en ese caso esos hechos en su mayor parte están sometidos al conocimiento de tribunales especiales. Por consiguiente, no hay paridad, repito, entre los delitos electorales y los delitos de rebelion y sedicion.

Esta es la razon por que la Comision, inspirándose en un sentido de prudencia, ha excluido los primeros, y porque la Comision, teniendo en cuenta que no hay nadie que desee más el castigo que aquellos que han sentido las consecuencias del delito, entrega al Jurado el conocimiento de los otros, no para que aplique la ley, sino para que declare la culpabilidad ó inculpabilidad de los acusados.

Es cuanto tengo que decir á S. S.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: El Sr. García Alix ha empezado repitiendo el argumento empleado al contestar al Sr. Montilla, esto es, que la mayor parte de los delitos de rebelion y sedicion han de ir á tribunales especiales que por leyes recientes son llamados á conocer de ellos. Pues yo sigo sosteniendo que los artículos del Código penal están vigentes, y que en la mayor parte de los casos, y recientemente lo hemos visto, en tanto que la fuerza pública no interviene, quien conoce de esta clase de delitos es la jurisdiccion ordinaria. Pero, en fin, á mí me conviene aceptar el argumento de S. S. y reconocer que en la mayor parte de los casos, que en la casi totalidad de los casos, quien ha de conocer de esta clase de delitos no es la jurisdiccion ordinaria, y por consiguiente que no será el Jurado. Pues si esto es verdad y lo reconoceis así, ¿por qué poneis estos delitos en vuestro proyecto? Esto me parece á mí que es una mixtificacion, que hay algo de aparato, de lujo, comprendiendo delitos en ese proyecto de que en definitiva jamás va á conocer el Jurado.

Ha dicho el Sr. García Alix que salen de estos bancos argumentos extravagantes, á propósito del que yo habia hecho de que el juez de primera instancia sería juzgado por los porteros y alguaciles del Juzgado. Y dice S. S.: ¿cómo es posible esto, si precisamente este proyecto de ley dice que los auxiliares de los tribunales de justicia no pueden formar parte del Jurado? ¿Quién le ha dicho á S. S. que los porteros y alguaciles del Juzgado son auxiliares de los tribunales de justicia? Pues no tiene más que ver la ley orgánica del Poder judicial, y verá que los auxiliares

de los tribunales son los archiveros, los secretarios judiciales y los oficiales de Sala; pero positivamente no lo son ni los porteros ni los alguaciles; de suerte que el juez de primera instancia será juzgado por los porteros y alguaciles del Juzgado, y si sale absuelto seguirá juzgando, pero teniendo como subordinados á los que han sido sus jueces, á aquellos que por un momento han tenido la toga á sus piés, que este es seguramente el lustre que le quiere dar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en este proyecto de ley.

Y no quiero repetir lo que antes he dicho, que podria, por ironía de la suerte, juzgar á este juez un licenciado de presidio. Sobre este punto solo diré á S. S. que no habia dado nota jocosa á las palabras que he pronunciado; por el contrario, si alguna nota habia puesto en mis palabras, era de verdadero pesar, porque creo que el dia que ese proyecto sea ley, si no se modifica en esta parte, la toga española sufrirá una gran mengua.

Decia el Sr. García Alix: el Sr. Canido nos presentaba á la autoridad gubernativa dando las voces de intimacion, para que los grupos se disuelvan, y esto ya no tiene efecto, porque hay otras leyes posteriores que dicen lo que se ha de hacer. A esta altura no podemos discutir este punto; pero esto es indiferente, porque yo pregunto: ¿es cierto, ó no, que el alcalde primero de Madrid ó de otra poblacion, en un delito de sedicion, cuando no tenga valor bastante para resistir esa sedicion por todos los medios que estén á su alcance, ó por otro delito que pueda cometer, puede ser juzgado por sus subalternos, hasta por los barrenderos de la Villa? ¿Cree S. S. que aunque los barrenderos juzguen con toda imparcialidad, que podrá ser, el principio de autoridad no queda menoscabado siendo juzgado de esa manera la primera autoridad?

En este punto vais más allá de lo que se halla establecido en todas las Naciones en que existe el Jurado; de consiguiente, el juez de primera instancia, segun vuestro proyecto, los abogados fiscales, los fiscales, los tenientes fiscales, las autoridades todas deben ser juzgadas, y lo serán positivamente si delinquen alguna vez, por hombres honrados, pero otras veces por algun licenciado de presidio, como antes he dicho.

Ha vuelto á hablar S. S. de los delitos electorales y de la razon que la Comision ha tenido para sustraerlos de la competencia del Jurado. Y con efecto, yo he demostrado á S. S. que los delitos electorales que con más frecuencia se cometen en las elecciones caen dentro de la competencia del Jurado, y sobre este punto no ha dicho nada S. S., porque verdaderamente no tiene contestacion; porque cuando sucedia, como ahora, que en una eleccion municipal, alrededor de una mesa que esté presidida por el alcalde ó en otra que esté presidida por un regidor, se reunen algunos para impedir la votacion, es claro que este delito, que con frecuencia se comete, irá al conocimiento del Jurado.

Ha concluido S. S. por hablar de las autoridades que se encuentran enfrente de una pequeña sedicion ó rebelion. Yo no tengo para qué ocuparme de esto, pero al hecho que he expuesto de ese recaudador que se encuentre frente de un pueblo que le impida á pedradas ó á tiros el cumplir con los deberes de su cargo, S. S. nada ha contestado; y yo repito que este delito, que es de los más frecuentes en nuestro país, positivamente no encontrará jamás Jurado que lo condene, porque los llamados á hacerlo simpatizarán con los autores de ese hecho.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Muy pocas palabras voy á decir para rectificar á S. S. El argumento de que en el Código penal están comprendidos y se señalan penas á los delitos de rebelion y sedicion, no tiene que ver nada con la jurisdiccion, porque como S. S. sabe, el Código no dice los tribunales á quienes corresponde juzgar, sino que solo se ocupa de designar la pena correspondiente á cada delito, y sabe tambien S. S. que la jurisdiccion es de tres clases, unas veces se fija por la calidad de las personas, otras por el hecho en sí, y otras por el local en que se cometen, y los delitos de rebelion y de sedicion no caen bajo la jurisdiccion del tribunal por la calidad de las personas que los cometen, ni por el sitio en que tienen lugar, sino por razon del hecho en sí mismo. En todo tumulto que se resiste á la fuerza pública, los autores de esa resistencia caen bajo la accion de los tribunales de guerra; el Código penal sigue rigiendo en cuanto á la penalidad que señala, pero esta se aplicará por estos tribunales extraordinarios, como sucede ahora. (*El Sr. Canido*: Pro me laboras.) No.

En cuanto á lo que decia el Sr. Canido respecto de un licenciado de presidio, yo le diré que el proyecto establece que todo aquel que haya sufrido pena aflictiva ó corporal, está incapacitado para ser jurado por cinco años. ¿Es que cree S. S. que no cabe la correccion por la pena, despues de haberla extinguido? ¿Es que quiere S. S. que se separe completamente de la sociedad á aquel que ha estado en un establecimiento penal, aunque despues de cinco años de haber salido de él haya dado constantes pruebas de arrepentimiento? Porque el proyecto viene á ser tan previsor, que ya al reincidente, cualquiera que haya sido la pena que haya sufrido, le excluye por completo de ser jurado; de manera, que el proyecto no facilita tanto que los licenciados vayan á ser jurados en esta ó en determinadas causas.

Otro de los argumentos de S. S. es el del cobrador de contribuciones, que ha ido á un pueblo, le han echado, maltratado y apedreado, y que va ese pueblo á juzgar á los que le han maltratado y atropellado. Señor Canido, el proyecto lo establece claramente; el Jurado lo forman, no los del mismo pueblo en que se cometió el delito, sino los del partido judicial; y ¿quiere S. S. que la suerte vaya á decidir que sean jurados todos los del mismo pueblo y hasta los mismos que apedrearon al recaudador?

Y hacía otro argumento S. S., y es que no importaba que entendiera en estos delitos el tribunal ó el Jurado, porque estos delitos no se pueden castigar nunca ó son muy difíciles de castigar, porque para probarlo se necesita la prueba testifical, y resulta que no quieren ser testigos los de los pueblos en estos casos especiales, lo cual, si fuera cierto, lo mismo sucederia con los jueces de derecho que con el Jurado. De manera que estos argumentos de S. S. no son en realidad más que pretextos con que SS. SS. quieren entorpecer la discusion y alargar el debate.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: Cuanto más insista el Sr. García

Alix en demostrar que, con efecto, la jurisdiccion de guerra es la llamada á conocer de los delitos de sedicion y rebelion, más insistiré yo en que se sustraigan del conocimiento del Jurado y en que se sustraigan de esta ley, puesto que se demuestra que en ella están por puro lujo.

Dice el Sr. García Alix que el proyecto de ley establece que es necesario que hayan pasado cinco años desde que los licenciados de presidio han cumplido la condena, y que si no admito yo la correccion por la pena; y dice que todos los licenciados de presidio, á los cinco años de haber dejado el establecimiento, podrán venir á ser jurados. Yo creo en la correccion por la pena; pero ¿no parece á S. S. que el licenciado de presidio, cuando se encuentre que tiene que juzgar á un juez de primera instancia, lo hará con aquel sentimiento que, para los que administran justicia, se respira en esos centros, del cual queda siempre en el corazon un rencoroso dejo? Entonces sí que tendrán alimento sabroso aquellas sordas pasiones de que, con perfecto conocimiento del corazon humano, nos hablaba aquí el Sr. Silvela en su hermoso discurso, combatiendo la totalidad. Dice el Sr. García Alix, que sería verdaderamente extraño que se diera la casualidad de que todos los que habian de formar parte del Jurado fueran de un mismo pueblo. ¡Si hay una porcion de Juzgados de primera instancia que los forman un solo pueblo! ¿de dónde sino de ese pueblo habrán de salir los jurados?

Repito, y tome de ello nota S. S., que los delitos electorales quedan dentro de la competencia del Jurado, que es el argumento que S. S. no ha contestado.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 79 votos contra 39, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Celleruelo.
Cepeda.
Lopez Rodriguez.
Sanchez Pastor.
Pardo Balmonte.
Baró.
Laá.
Nuñez de Velasco.
Vior.
Martinez del Campo.
Navarro y Ochoteco.
Garnica.
Alvarado.
Calvo Muñoz.
Ansaldo.
Alba.
Rodriguez Correa.
Ruiz García de Hita.
Azcárraga.
Leon y Cataumbert.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Ramos Calderon.
Merelles.
Botija.
Vazquez y Lopez.
Antequera.
Aguilera.
Flores-Dávila (Marqués de).
Barroso.
Guardia.
Garijo (D. Cipriano).
Pedregal.
Azcárate.
Bushell.
Maura.
Pacheco.
García Alix.
Diaz Moreu.
Rosell.
Sagasta (D. Primitivo).
Perojo.
Enriquez (D. Aurelio).
Gonzalez (D. Alfonso).
Rey.
García de la Riega.
Puerta.
Vazquez Queipo.
Martinez Asenjo.
Gonzalez de la Fuente.
Castilla.
Fabra (D. Gil).
Dominguez Alfonso.
Lopez Pelegrin.
Chávarri.
Fernandez Alsina.
Guerrero.
Cruz.
Alcalá del Olmo.
Calbeton.
Gamazo (D. Trifino).
Oriol.
Martin Bernal.
Gonzalez (D. Venancio).
Montejo.
Fernandez de Soria.
Santamaría.
Cuartero.
Parra.
Vergez.
Lopez (D. Cayo).
Prieto de la Torre.
Soler.
Gullon (D. Eduardo).
Ruiz Capdepon.
Labra.
Fernandez de Castro.
Sr. Presidente.

Total, 79.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Diez Macuso.
Zabálburu.
Cárdenas.
Castel.
Allende Salazar.
Pidal (Marqués de).
Pidal y Mon.
Vilana (Conde de).
Salcedo.

Landecho.
Bugallal.
Cánovas del Castillo.
Fernandez Villaverde.
Isasa.
Vadillo (Marqués del).
Lopez Dóriga.
Alvarez Bugallal.
Revilla Gigedo (Conde de).
Oñate.
Heredia-Spínola (Conde de).
Dominguez.
Silvela.
Rodriguez San Pedro.
Camacho del Rivero.
Mochales (Marqués de).
Toreno (Conde de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Alvear.
Garrido Estrada.
Sanchez Bedoya.
Los Arcos.
Cos-Gayon.
Canido.
Molleda.
Peña-Ramiro (Conde de).
Gonzalez Longoria.
Aguilar (Marqués de).
Cabezas.
Total, 39.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay dos enmiendas del Sr. Díez Macuso.»

La primera fué retirada, y decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al párrafo 2.° del artículo 4.° del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados para determinados casos.

El párrafo 2.° del art. 4.° quedará redactado en esta forma:

«2.° De las causas por delito cometido por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, y se añadirá en párrafo aparte:

«Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo:

1.° Los delitos cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Supremo, segun la ley orgánica del Poder judicial.

2.° Los delitos de injuria y calumnia, cualesquiera que sean las personas, corporaciones ó funcionarios públicos contra quienes se dirija y la forma en que se cometan.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1887=José Díez Macuso.=Francisco Silvela.=Raimundo Fernandez Villaverde.=C. El Conde de Toreno.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Conde de Sallent.=Antonio Cánovas del Castillo.»

La segunda está concebida en estos términos:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al párrafo 2.° del artítulo 4.° del dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados para determinados delitos.

El párrafo 2.° del art. 4.° quedará redactado en esta forma:

«2.° De las causas por delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion,» y se añadirá en párrafo aparte:

«Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo:

1.° Los delitos cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Supremo segun la ley orgánica del Poder judicial.

2.° Los delitos comprendidos en el art. 162 del Código penal y los de injuria y calumnia, cualesquiera que sean las personas, corporaciones ó funcionarios públicos contra quienes se dirijan y la forma en que se cometan.»

Palacio del Congreso 30 de Abril de 1887.=José Díez Macuso.=Antonio Cánovas del Castillo.=C. El Conde de Toreno.=Francisco Silvela.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Conde de Sallent.=Raimundo Fernandez Villaverde.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó la enmienda.

El Sr. **PACHECO**: La Comision tiene el sentimiento de manifestar que no le es posible admitir la enmienda del Sr. Díez Macuso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de un proyecto de ley.»

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sustituyendo la subvencion en obligaciones de ferrocarriles al de El Campamento á Málaga, por otra en metálico. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 86, que es el de esta sesion.*)

Se leyeron, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas al dictámen referente al proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados.

Del Sr. Gamazo (D. Trifino) al art. 43,

Del Sr. Marqués de Pidal á los arts. 58 y 59. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Montejo y leyó, como secretario de la Comision, el dictámen relativo al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre reforma del Código penal,

Se acordó se imprimiera y repartiera á los señores Diputados. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas ha examinado la de la eleccion parcial verificada en el distrito de la Habana el 16 de Enero último; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don José Emilio Terry y Dorticós, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1887.=Vicente Nuñez de Velasco, vicepresidente.=Miguel de la Guardia.=Félix Martinez Villasante.=Luis de Landecho.=Demetrio Betegon.=Antonio García Alix.

Luis Diaz Moreu.=Antonio Molleda.=Emilio de Alvear.=José del Perojo, secretario.»

Quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que se menciona en la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el adjunto expediente sobre trasferencia de crédito por la suma de 30.000 pesetas en el presupuesto corriente del Ministerio de Gracia y Justicia para establecer la estadística de la administracion de justicia en lo civil, cuyo expediente fué pedido en la sesion de ese Cuerpo Colegislador del dia 22 de Abril último por el Sr. Diputado D. Senen Canido. De Real órden lo remito á V. EE. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887. Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Portuondo, y sobre el dictámen referente al proyecto de ley acerca del Jurado; el dictámen de la Comision de actas que acaba de leerse, y los demás asuntos que están á la órden del dia.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, sustituyendo la subvencion en obligaciones de ferro-carriles, concedida al del Campamento á Málaga, por otra en metálico.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El ferro-carril de El Campamento á Málaga, en equivalencia del auxilio que segun sus leyes de concesion debia cobrar en obligaciones de ferro-carriles, recibirá 28.800 pesetas por kilométro de subvencion, que se pagarán en metálico á medida que se terminen trozos de 5 kilómetros por lo ménos, quedando subsistente en todo lo demás la ley y pliego de condiciones en cuya virtud se hizo la concesion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Del Sr. **GAMAZO** (D. Trifino) al art. 43.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso como adicion al art. 43 del dictámen de la Comision del proyecto de ley sobre el juicio por jurados.

Despues del párrafo primero del art. 43 citado, se añadirá:

«Se incluirán en este alarde, cuando tengan estado, las causas por delitos que competan al tribunal del Jurado, formadas con arreglo al tít. 3.° del libro 4.° de la ley de enjuiciamiento criminal, si ocurre en ellas lo previsto en el párrafo primero del art. 796 de dicha ley.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1887.=Trifino Gamazo.=Pablo Cruz.=César Alba.=Juan José Lopez.=Pegerto Pardo Balmonte.=Eduardo Ruiz García Hita.=Juan Guerrero.

Del Sr. Marqués de **PIDAL**, á los arts. 58 y 59.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision sobre establecimiento del juicio por jurrados.

El párrafo 3.° del art. 58 se redactará de este modo:

«Si alguno de los jurados manifestase que por razon de sus creencias no podia prestar el juramento con las solemnidades del párrafo anterior, se colocará de pié delante del presidente. y responderá asimismo con alta y clara voz á su pregunta, diciendo: «Lo juro.»

El art. 59 se redactará en esta forma:

«Nadie podrá ejercer las funciones de jurado sin prestar antes el juramento á que se refiere el artículo anterior, y los que se negasen á prestarlo sin alegar más motivo que la resistencia á la ley, etc.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1887.=Marqués de Pidal.=El Vizconde de Campo-Grande.=C. El Conde de Toreno.=Emilio de Alvear.=El Marqués del Vadillo.=Lorenzo Dominguez.=Gabino Bugallal.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, relativo á las bases para la reforma del Código penal.

AL CONGRESO.

La Comision ha examinado con el mayor detenimiento el proyecto de ley de bases, aprobado y remitido por el Senado á esta Cámara, para la reforma del Código penal.

Conforme sustancialmente con dicho proyecto, ha estimado, sin embargo, que debia proponer algunas modificaciones, á su juicio procedentes, dentro del espíritu mismo de la reforma que se intenta plantear.

Semejantes modificaciones obedecen, como puede notarse desde luego, á motivos varios y distintos, en armonía con la naturaleza y especial alcance de cada una de ellas; mas como todos los fundamentos á que responden las referidas variantes son fácilmente comprensibles, y en el curso de los debates que sin duda se suscitarán ha de haber ocasiones sobradas en que consignarlos y explicarlos con la mayor amplitud, cree lícito la Comision limitarse ahora á lo que deja expuesto, si bien haciendo constar que para introducir las innovaciones de que queda hecho mérito ha tenido la satisfaccion de contar con el asenso y la aquiescencia del Gobierno de S. M.

La Comision, pues, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, oyendo á la Seccion correspondiente de la Comision general de codificacion, proceda á reformar el Código penal de 17 de Junio de 1870 con sujecion á las bases siguientes:

PRIMERA.

Se pondrá el nuevo Código en armonía con los preceptos de la Constitucion de 1876, amparando con una sancion penal eficaz, así los derechos de la Nacion y los atributos esenciales del Poder público, como los derechos individuales mencionados en el título 1.° de la expresada Constitucion.

El Código determinará y precisará con toda claridad la responsabilidad penal en que incurran los magistrados, jueces, autoridades y funcionarios de toda clase que atenten á los derechos reconocidos en el citado tít. 1.° de la Constitucion del Estado.

SEGUNDA.

Se establecerán sanciones penales eficaces para proteger el culto, los ministros, las ceremonias y manifestaciones públicas de la religion católica, y para impedir que se escarnezca públicamente su dogma, así como para garantizar el ejercicio y las ceremonias de cualquier otro culto distinto del católico dentro de sus respectivos recintos y cementerios, en armonía con la tolerancia religiosa establecida en el art. 11 de la Constitucion.

TERCERA.

Primero. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, se penarán con sujecion á las prescripciones del Código y concepto de los delitos en el mismo definidos, teniendo, sin embargo, en cuenta la naturaleza de cada uno para aumentar ó disminuir la penalidad. La responsabilidad correspondiente á estos delitos se exigirá á tenor de las reglas siguientes:

1.ª Responderán criminalmente, primero, como autores del delito que se cometa en libro ó folleto, el editor; del que se cometa en una publicacion periódica, el director; y del que se cometa en un anuncio, pasquin, cartel, estampa ó cualquier otra publicacion, el que hubiere ordenado su exposicion al público, y en su defecto, el que lo hubiere expuesto.

2.ª En defecto del editor, director ó publicador, responderá criminalmente como autor del delito el que hubiere escrito ó dibujado el original de la publicacion culpable, y los que por la participacion que en el hecho hubiesen tenido con el redactor ó dibujante deban ser calificados segun las reglas generales del Código penal como coautores del delito.

3.ª En defecto de los mencionados en la regla anterior, responderá criminalmente como autor el jefe del establecimiento en que se hubiere hecho la impresion.

Se considerará coautor del delito para el efecto de incurrir en la responsabilidad criminal pecuniaria que al mismo corresponda, el propietario del periódico, cuando en los tres meses anteriores á la perpetracion del delito se hubiere cometido en el mismo periódico dos veces, por lo ménos, un delito análogo al que se trate de castigar.

Segundo. Cuando el editor, director ó publicador respondan criminalmente como autores, responderán conjuntamente en concepto de cómplices los mencionados en la regla 2.ª del número anterior.

Para exigir las responsabilidades subsidiarias establecidas en la regla citada, se entenderá que no hay editor, director ó redactor cuando éstos no fueren conocidos, ó cuando al tiempo de cometerse ó perseguirse el delito estuviesen ausentes del Reino, si despues no se hallaren á disposicion del tribunal competente, ó cuando por sus circunstancias personales en aquel tiempo no pudiere hacerse despues en ellos efectiva la responsabilidad criminal.

Tercero. Se considerará siempre como circunstancia agravante de la delincuencia de los editores, directores, redactores y dibujantes mencionados en las reglas 1.ª y 2.ª del párrafo primero la falta de la publicacion de la firma del autor al pié del impreso ó estampa culpable.

Cuarto. Lo dispuesto en las reglas anteriores se refiere á los que realmente hubiesen sido los verdaderos editores, directores, redactores ó publicadores.

Quinto. Para la eficacia de la responsabilidad criminal en que, segun los precedentes párrafos, éstos incurran, se estabecerá sancion penal correspondiente á delito ó falta, segun la gravedad especial de cada caso, para los hechos siguientes:

1.° La publicacion de cualquier impreso, ó periódico clandestino. Se entiende por tal el que se publique sin haber puesto préviamente en conocimiento de la autoridad gubernativa los nombres y domicilios de los verdaderos propietario, director é impresor del periódico y el lugar en que esté sito el establecimiento en que haya de hacerse la publicacion.

2.° La publicacion del periódico cuyos propietario, director é impresor no sean mayores de edad con el ejercicio de sus derechos civiles y con domicilio en España; y en caso de ser menores los primeros y los últimos, si no tienen representante legal tambien domiciliado en España.

3.° La ocultacion á las autoridades judiciales ó gubernativas competentes de los verdaderos propietario, director ó impresor de la publicacion culpable ó la sustitucion por otros sin haber dado inmediato conocimiento á la autoridad á que correspondiere.

4.° La no conservacion por el impresor durante el tiempo que subsista la accion penal de los originales firmados por sus autores que se hubiesen publicado.

5.° No se podrá exigir responsabilidad criminal por encubrimiento de los delitos á que esta base se refiere.

6.° La accion para perseguir estos delitos prescribe á los tres meses de su perpetracion, contados desde el dia siguiente á la publicacion.

Se exceptúan los de injuria y calumnia contra particulares, cuya prescripcion se regirá por lo dispuesto en el artículo correspondiente del Código penal.

7.° El comiso de los efectos ó instrumentos de los delitos anteriormente mencionados no comprenderá sino el molde del escrito ó estampa culpables.

8.° Los propietarios estarán sujetos á la responsabilidad civil subsidiaria.

CUARTA.

Se clasificarán las circunstancias de exencion, atenuacion y agravacion, fijando bien su trascendencia é importancia, atendida la naturaleza é índole de cada una en la realidad de la vida y el estado psicológico del culpable, segun los resultados positivos que hayan alcanzado las ciencias antropológicas.

QUINTA.

La reincidencia dejará de considerarse como una mera circunstancia agravante.

Solo será reincidente el que dentro de un plazo determinado cometa delito igual ó semejante por su índole y por los móviles que le determinen al por que antes fuera condenado.

La pena en tal caso se elevará prudencialmente sobre la normal del delito en consideracion al número é importancia real de las reincidencias y á las condiciones personales del culpable; pero nunca excederá el aumento de la impuesta por el más grave de los delitos anteriores.

El tribunal sentenciador señalará sin restriccion ninguna el establecimiento penal en que haya de cumplirse.

La recaida en delitos diferentes podrá ser motivo de agravacion, segun sus circunstancias y las de los reos, libremente apreciadas por el tribunal del juicio.

SEXTA.

Se llenarán los vacíos que la experiencia haya hecho notar hasta ahora, ya para el castigo de algunos hechos justiciables que hoy se encuentran sin sancion penal ó sin sancion suficiente, ya para dar más flexibilidad, segun los casos, al rigor de las penas señaladas á varios delitos, ya para fijar el verdadero carácter y concepto de algunos de éstos, teniendo al efecto en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Ningun delito será penado sola y exclusivamente con la pena de muerte.

Los delitos contra la persona del Regente del Reino se castigarán con iguales penas que los perpetrados contra la persona del Rey.

No serán punibles la exposicion y defensa de las ideas sino cuando constituyan alguna accion ú omision de las que define como delitos ó faltas el Código penal y deban definirse como tales, con arreglo á las presentes bases.

SÉTIMA.

Dejarán de ser considerados como delitos, y serán considerados como faltas los hurtos, las lesiones, estafas ó daños comprendidos hoy en el libro 2.° del Código penal, que por la poca entidad del perjuicio irrogado y menor criminalidad que revelen en el delincuente puedan ser castigados con dicho caracter de faltas, sin riesgo ni perturbacion en el órden social.

Asimismo se clasificarán las faltas que por su naturaleza y carácter deban ser de la exclusiva competencia de los jueces municipales, para evitar conflictos con las autoridades gubernativas.

OCTAVA.

Se determinará la penalidad de los delitos señalando concreta y especialmente en cada caso la extension de la pena, y fijando un máximum y un mínimum de duracion de la misma.

NOVENA.

La escala general de penas será la siguiente:

Penas aflictivas.

Muerte.
Reclusion perpétua.
Reclusion temporal.
Relegacion temporal.
Extrañamiento temporal.

Inhabilitacion perpétua.... { absoluta / especial } para { cargo público, derecho de elegibilidad y de sufragio, profesion ú oficio.

Penas correccionales.

Prision.
Destierro.
Arresto.

Pena aflictiva ó correccional.

Inhabilitacion { absoluta / especial } para { cargo público, derecho de elegibilidad y de sufragio, profesion ú oficio.

Pena leve.

Detencion.

Pena aflictiva, correccional ó leve.

Multa.

Pena accesoria.

Interdiccion civil.

Se establecerá la relacion correspondiente entre estas penas y los establecimientos penales que deben existir en los pueblos, en determinadas capitales de provincia y en Africa, Canarias y Ultramar, segun las bases de un buen sistema penitenciario. Tambien podrán ser utilizadas al efecto nuestras posesiones del Golfo de Guinea é islas Marianas, Carolinas y Palaos.

La ejecucion de la pena de muerte se verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificacion de la sentencia al reo en lugar cerrado de la prision ó de otro sitio destinado al efecto, pero de suerte que no pueda ser presenciada la ejecucion por el público.

El Código determinará las formalidades del acto de la referida ejecucion y funcionarios que deban concurrir al mismo.

Los tribunales encargados de la ejecucion de las sentencias declararán extinguidas á los treinta años de su cumplimiento las penas de reclusion é inhabilitacion perpétuas, á no ser que por la conducta de los reos ó por otras circunstancias, apreciadas con vista de los antecedentes necesarios, no les consideren acreedores á este beneficio, pudiendo en este último caso revocar su decision en cualquier tiempo. Dicho beneficio no será extensivo á los casos en que la pena perpétua haya recaido en conmutacion de la de muerte y á consecuencia de indulto.

DÉCIMA.

En las penas de privacion de libertad, la detencion y prision preventiva sufridas durante el proceso serán de abono al reo como parte de pena, en la forma siguiente:

En dos terceras partes, cuando el reo sea castigado con prision, arresto ó detencion.

En la mitad, cuando lo fuere con reclusion.

No habrá lugar al abono de que tratan los dos párrafos anteriores si el reo fuese reincidente.

Los condenados á reclusion, prision y arresto, estarán obligados al trabajo. Su producto se aplicará á subvencionar los gastos que el penado cause en el establecimiento; á extinguir la responsabilidad civil y multa, si se hubiere impuesto; á constituir un fondo de reserva, que se le entregará á lasalida del mismo establecimiento, y á mejorar su situacion, si fuere posible, con sujecion á lo que prescriban los reglamentos y disposiciones administrativas que regulen el régimen de los establecimientos penitenciarios.

UNDÉCIMA.

En las penas de reclusion, prision, arresto y detencion, el quebrantamiento de condena no constituirá delito. Los penados que la quebranten podrán ser trasladados en virtud de acuerdo del juez ó tribunal encargado de ejecutar la sentencia, que lo dictará teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, aunque sin forma de juicio, á un establecimiento de la Península ó de las posesiones españolas de Ultramar, cuyas condiciones de seguridad, ya por su situacion geográfica ó por otras circunstancias, ofrezca mayores garantías.

Esto no excusará la responsabilidad en que puedan incurrir los guardianes y las personas que no estando presas auxilien, favorezcan ó cooperen á la evasion.

Si los medios empleados ó actos ejecutados para realizar el quebrantamiento de condena fueran constitutivos de delitos, se penarán con arreglo al Código, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Dicho quebrantamiento en las penas de extrañamiento, relegacion y destierro producirá un aumento de condena que no bajará de quince dias, ni excederá de dos años.

DUODÉCIMA.

Se fijarán las reglas de extraterritorialidad de la ley penal para los delitos cometidos por españoles

ó extranjeros fuera de España. Al efecto, además de determinar los diversos casos segun los principios comunmente admitidos por el derecho penal internacional, se tendrá en cuenta si aquellos han sido ó no juzgados y penados en país extraño, se descontará en su caso la pena ya sufrida y se aplicará siempre la legislacion más benigna.

DÉCIMATERCERA.

Se completará la reforma del Código, haciendo en sus disposiciones aquellas modificaciones que surjan ó resulten indicadas por consecuencia del desarrollo de las precedentes bases y todas las demás que, sin alterar la sustancia de los preceptos del Código vigente, contribuyan á su mayor claridad y perfeccionamiento, así como á la mejora de su método.

Art. 2.° El Gobierno publicará el Código penal reformado, fijando el dia en que ha de empezar á regir.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de esta autorizacion.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1887.=Venancio Gonzalez, presidente.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Eduardo Martinez del Campo.=Bernardo de Frau.=Cárlos Testor.=J. Sanchez Guerra.=Tomás Montejo, secretario

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS

SESION DEL MARTES 10 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de dos Reales órdenes del Ministerio de la Guerra participando que no era posible remitir los documentos pedidos por los Sres. Muro y Dabán, por encontrarse en poder de la Comision que ha de informar acerca de la ley constitutiva del ejército.=A propuesta del Sr. Manteca, quedan reproducidas dos proposiciones de ley incluyendo en el plan de carreteras una de Requena á Losa del Obispo, y otra de Casinos á Aras de Alpuente.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Hernandez Prieta, de los inspectores de primera enseñanza de Barcelona, Zaragoza y otras poblaciones de Aragon y Cataluña, haciendo observaciones al proyecto de ley sobre instruccion primaria.=Tambien pasa á la Comision respectiva una exposicion, presentada por el señor Rózpide, del Ayuntamiento de Almaden, haciendo observaciones al proyecto de concesion de terrenos á los pueblos.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Villalba Hervás para que se sirva reclamar los antecedentes relativos á la causa seguida contra D. Pedro Cortázar en el Juzgado de instruccion de Villarcayo, y llamar al órden al juez por haber dejado indefenso al procesado.=El Sr. Benayas pide, y así se acuerda, que conste su voto conforme con el de la mayoría desechando la enmienda del Sr. Canido al proyecto sobre establecimiento del Jurado.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion, presentada por el Sr. Lastres, de varias Compañías de seguros sobre la vida, haciendo observaciones al proyecto de ley relativo al impuesto del timbre.=ORDEN DEL DIA: dictámen de la Comision de actas.=Se lee el relativo á la eleccion verificada en la circunscripcion de la Habana; se aprueba, y es admitido y proclamado Diputado el Sr. Terry, que promete por su honor cumplir con lo que previene el Reglamento, y toma asiento acto seguido.=Continúa el debate pendiente sobre la interpelacion del Sr. Portuondo, y en el uso de la palabra el Sr. Calbeton.=Rectificacion del Sr. Portuondo, con advertencias de la Presidencia.=Discurso del Sr. Montoro.=Del señor Ministro de Estado.=Se suspende esta discusion.=Continúa la relativa al establecimiento del Jurado.=El Sr. Díez Macuso defiende su enmienda al art. 4.°, leido en la sesion de ayer.=Contestacion del señor Pacheco, á nombre de la Comision.=Puesta á votacion la enmienda, es desechada nominalmente por 92 votos contra 29.=Leida una del Sr. Martinez Asenjo al mismo artículo, la Comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. Maura, de la Comision.=Rectifica el Sr. Martinez Asenjo, y retira la enmienda.=Queda retirada.=Terminadas las enmiendas presentadas al art. 4.°, se abre discusion sobre éste.=Discurso del Sr. Muro, primero en contra.=A peticion del orador, se suspenden el discurso y la discusion, anunciando el Sr. Presidente que continuará mañana á primera hora.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, varias enmiendas al dictámen sobre el establecimiento del juicio por jurados.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente acerca del Jurado, y los demás asuntos señalados á la órden del dia.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á la una y cinco minutos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las dos siguientes comunicaciones:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. EE. que no es posible acceder á los deseos manifestados por el Diputado D. José Muro, toda vez que los documentos que interesa han sido remitidos á la Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, presentado en esa Cámara.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1887.=Manuel Cassola.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. EE. que no es posible acceder á los deseos manifestados por el Diputado D. Antonio Dabán, toda vez que los documentos que interesa han sido remitidos á la Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley constitutiva del ejército, presentado en esa Cámara.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1887.=Manuel Cassola.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Manteca.

El Sr. **MANTECA**: He pedido la palabra para reproducir dos proposiciones de ley sobre carreteras, que presenté en la legislatura anterior, y que ruego á la Mesa tenga por reproducidas: la una de Requena á Losa del Obispo, y la otra de Casinos á Aras de Alpuente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Quedan reproducidas.

(*Véanse los* Apéndices décimosétimo *y* décimooctavo *al* Diario *núm. 57, sesion del 19 de Julio de 1886.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Hernandez Prieta.

El Sr. **HERNANDEZ PRIETA**: Para presentar una exposicion de los inspectores de primera enseñanza de Barcelona, Zaragoza y de otras poblaciones de Aragon y de Cataluña, que elevan á las Córtes, haciendo respetuosas observaciones al proyecto de ley sobre instruccion primaria presentado por el Sr. Ministro de Fomento, para que la Comision correspondiente, y el Congreso en su dia, las tengan en cuenta en beneficio de la enseñanza y en interés de esta modestísima clase.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rózpide tiene la palabra.

El Sr. **RÓZPIDE**: La he pedido para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Almaden, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de concesion de terrenos á los pueblos por aprovechamiento comun.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Villalba Hervás.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y como S. S. no se encuentra en el banco azul, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Hace algun tiempo fué procesado el Sr. D. Pedro Cortazar en el Juzgado de instruccion de Villarcayo, por supuesto delito contra el culto católico. Seguida la causa por los trámites legales, la Audiencia de Búrgos declaró que el hecho constituia una simple falta, y acordó inhibirse en favor del juez municipal de Medina de Pomar, pueblo del cual es vecino el Sr. Cortazar y donde se realizó el suceso.

Hay aquí una circunstancia que en brevísimas palabras he de referir, para que el Sr. Ministro pueda enterarse de la irregularidad con que aquel juez de instruccion suele proceder; y es, que habiendo sido recusado por el procesado el juez suplente de Medina de Pomar, en quien habia recaido el conocimiento del asunto por excusa del propietario, el juez de primera instancia de Villarcayo, prescindiendo de las reglas que en la materia la ley establece, designó para que conociese del incidente de recusacion á un juez de diferente término municipal; abuso que luego corrigió la Audiencia del territorio, haciendo al expresado juez las advertencias que estimó oportunas.

Celebróse el juicio, y D. Pedro Cortazar fué condenado en ambas instancias á ocho dias de arresto y multa; preparó contra este fallo, en tiempo y forma, recurso de casacion, y se le negó la certificacion de las sentencias que al efecto de formalizar el recurso solicitara. Pidió más tarde nuevos documentos para interponer el de queja contra la negativa del juez que en apelacion habia conocido del juicio de faltas, y tambien se le negó. Y últimamente reclamó copia de los autos á fin de entablar el antejuicio correspondiente para exigir la responsabilidad al mismo juez de Villarcayo, que de tal manera le habia condenado á absoluta indefension, y le fué de la propia suerte negada.

Mi ruego se reduce á suplicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva reclamar los antecedentes de estos procedimientos y llamar al órden á ese juez de instruccion de Villarcayo, ante el cual, por lo visto, resultan ineficaces las reclamaciones que en uso de un legítimo derecho hacen los ciudadanos, á quienes así cierra las puertas para toda defensa.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Benayas tiene la palabra.

El Sr. **BENAYAS**: Ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con la mayoría en la votacion recaida ayer con motivo de la enmienda del Sr. Canido al proyecto de ley sobre establecimiento del Jurado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para tener el honor de presentar la exposicion que elevan á las Córtes varias é importantes Compañías de seguros de vida que funcionan en España, haciendo observaciones al proyecto de ley relativo al impuesto del timbre. El proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda adolece del defecto de confundir el verdadero carácter del seguro de vida, y por ese error le somete á una tributacion injusta, en sentir de los firmantes de esta exposicion, que termina pidiendo se modifique el proyecto de manera que las pólizas de contrato de ese seguro se equiparen á las libretas de las Cajas de ahorro, pues ahorro y no otra cosa es el importante seguro de vida.

El razonamiento que contiene la exposicion es de importancia, y suplico á la Mesa se digne mandar pase á la Comision que entiende en el proyecto á que me he referido para que la tenga presente al emitir dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision respectiva la exposicion presentada por el Sr. Lastres.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente á la eleccion parcial verificada en el distrito de la Habana, en el que se proponia se admitiese como Diputado á D. José Emilio Terry y Dorticós (*Véase el* Diario *núm. 86*, *sesion del 9 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando ahmitido Diputado el Sr. Terry y Dorticós.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Terry y Dorticós.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un Sr. Diputado.»

El Sr. D. José Emilio Terry y Dorticós se acercó á la Presidencia, y hechas por un Sr. Secretario las preguntas que contiene el art. 38 del Reglamento, contestó empleando la fórmula de: «Sí prometo, por mi honor.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El señor Terry ingresa en la cuarta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre la interpelacion del Sr. Portuondo acerca del estado en que se encuentran las negociaciones para el tratado proyectado con los Estados-Unidos, y sobre la forma de llevar á cabo las reformas económicas y administrativas en las Antillas. (*Véase el* Diario *númsro 57*, *sesion de 29 de Marzo, y* Diario *núm. 86*, *sesion de 9 del actual.*)

El Sr. Calbeton sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **CALBETON**: Señores Diputados, contestaba ayer en la última parte de mi discurso á la objecion que se ha hecho en repetidas ocasiones, tanto en esta como en la otra Cámara, y que se funda en que las medidas que proponemos nosotros como necesarias y útiles para desarrollar nuestro comercio con la Península, podrian producir para aquel pais escasos resultados; y despues de haber examinado dos de los distintos aspectos bajo los cuales puede examinarse este problema, y de haber dicho cuál podia ser el aumento del consumo de azúcar desde el momento en que este producto se abaratase; despues de haber hecho algunas alusiones á esa industria de refinería que está en la infancia en la Península, y que puede tener gran desenvolvimiento, llegaba en la última parte á decir que tambien una de nuestras industrias principales, aquella que forma, quizá, la base de nuestra riqueza, necesitaba del azúcar barato para desenvolverse, la industria de la fabricacion del vino.

Como estas consideraciones las hice ya en esta Cámara en otra ocasion tratándose de las mismas materias, no voy ahora á desenvolverlas, y sí únicamente á recordar, como principal, un argumento de autoridad para mí irrecusable, y creo que tambien para vosotros, Sres. Diputados. Me refiero á aquellas manifestaciones hechas por uno de nuestros primeros enólogos, el Sr. Marques del Riscal, que tratando esta cuestion con aquella lucidez que le es propia, en el periódico que tan dignamente dirigia, *El Dia*, declaraba lo siguiente:

«Todos los azúcares de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas no bastarian para el consumo de España si se suprimiesen esos inícuos derechos.

Son contadas las regiones de España que produzcan vinos superiores á 11 ó 12 grados centesimales; pero en cambio, toda España produce vinos de 10, 10½ ú 11 grados. Permítase que el azúcar entre en España libre de derechos transitorios y de consumos; es decir, que llegue á manos del industrial á un precio barato, y todos los vinos españoles tendrán 14 ó 15 grados *naturales*, sin necesidad de alcoholizarlos con alcohol amílico de Alemania, y España será el país productor de vinos buenos naturales por excelencia en el mundo. Hoy gasta España unos cuantos millones en alcohol venenoso que van á enriquecer á los alemanes, mientras que nuestros hermanos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas se mueren de hambre. Puede Vd. asegurar en el Congreso, en la prensa, en todas partes, que si hoy nuestra exportacion de vinos es de 7 millones de hectólitros, el dia que pueda ha-

cerse lo que los franceses llaman el *sucrage*, nuestra exportacion será de 15 millones ó más.

Puede Vd. asegurar que España no volverá á comprar ni una peseta de alcohol industrial aleman, y el dinero que hoy va á Alemania en pago de una materia reconocida como tóxica por todos los sabios, irá á nuestras provincias de Ultramar.»

Ante esta autoridad irrecusable, muy pequeña es la mia para poder insistir sobre él; y, por consiguiente, lo enuncio tan solo y paso á ocuparme de otra materia.

Objétase tambien, señores, que si nosotros conseguimos la supresion de los derechos transitorios que pagan los azúcares de las provincias de Ultramar que se importan en la Península, inmediatamente se acogerán á este beneficio las Naciones convenidas; y, por consiguiente, la competencia de los azúcares europeos, producto de la remolacha, con los azúcares antillanos, producto de la caña, vendrá á plantearse siempre en los mismos términos; pero esta objecion no la pueden hacer sino aquellos que desconozcan por completo cuáles son los procedimientos industriales que se emplean para la extraccion del azúcar de remolacha, y cuáles son los procedimientos industriales que se emplean para la extraccion del azúcar de caña; pues nosotros, al pedir la supresion de los derechos transitorios, no la pedimos de tal modo que sea libre la introduccion de toda clase de azúcares, sino la de aquellos que no lleguen á cierto número, ni sean inferiores á cierto grado de polarizacion.

Vea el Sr. Perojo cómo estas divisiones no son arbitrarias, sino que se fundan en las condiciones naturales que hacen que los productos de la caña de azúcar gocen de privilegios de que no pueden gozar los productos de la remolacha. Permítase la introduccion de azúcares antillanos cuyo número no sea superior al 14 y cuya polarizacion no sea inferior al grado 96, y seguramente que los azúcares de remolacha no podrán hacerles competencia, porque la remolacha no hace el milagro de tener 96 por 100 de materia sacarina, llegando solo al núm. 14 antes indicado. Yo declaro que todo aquel á quien no convenza este argumento será porque ignore los procedimientos industriales que se emplean para la extraccion del azúcar de la caña y de la remolacha.

Concluyo con esto de ocuparme de todas aquellas medidas que creemos nosotros necesarias para que viva y se desenvuelva la produccion azucarera de la isla de Cuba, y hago notar que al reclamarlas no hemos pedido ningun privilegio; el privilegio que tenemos es el que nos da la feracidad de nuestro suelo, y esto es suficiente para entrar en competencia con todas las demás Naciones en las que se obtienen productos similares. Nosotros no pedimos más que justicia, no pedimos más que igualdad entre los productores peninsulares y los ultramarinos, y esta es una cosa tan natural, que no nos la podeis negar de ninguna manera.

Pero hay otros productos en las Antillas que sin ser tan importantes como el azúcar, tienen, sin embargo, bastante importancia, y son los aguardientes, el tabaco y la ganadería.

Respecto de los aguardientes, deben adoptarse las mismas medidas que respecto del azúcar, tanto más cuanto esa industria está hoy entregada en manos de los extranjeros, y debe protegerse; pero no tampoco con exenciones ni con privilegios, sino haciéndoles justicia y borrando de los Aranceles peninsulares los derechos que hoy se imponen á los aguardientes de las provincias ultramarinas.

En cuanto al tabaco, bastante se ha dicho ya en la Cámara, y no tengo para que repetirlo. Ya que los apuros del Erario no permiten el planteamiento de ciertas reformas que nosotros creíamos necesarias al desarrollo de la industria tabaquera, no de la Vuelta Abajo, porque éstos, por sus condiciones especiales, no tienen rival en el mundo, sino de lo que emplean otras ramas que, como los que allí llamamos de partido, nos limitamos á pedir hoy al Gobierno que tenga mucho cuidado en hacer por medio de tratados especiales que se persigan en todas partes las falsificaciones de nuestros productos y de nuestras marcas; falsificaciones que respecto de los tabacos son tan impudentes y descaradas, que no hace mucho tiempo leía yo en un periódico titulado el *Tabaco*, que se publica en Hamburgo, un anuncio en el cual uno de aquellos fabricantes recomendaba que no se confundieran las falsificaciones ó imitaciones que él hacía del tabaco habano con las que hacían y expendian otros de sus colegas. Importa, pues, y me parece que no es mucho pedir que el Gobierno exija el cumplimiento de los tratados donde se hayan celebrado y procure ajustarlos en otros países, para que esas falsificaciones no puedan realizarse con tan grande perjuicio para nuestros productos.

Ganadería. Otra de las fuentes principales de la riqueza de Cuba, la tercera en órden de importancia, es la ganadería, que hoy está gravada con derechos que llegan al 41 por 100 *ad valorem*, y á más de 50, si á los derechos del Estado se agregan los impuestos municipales; es imposible que en estas condiciones viva y se desarrolle esta industria, y nosotros solicitamos con sobrada razon que se haga una rebaja considerable en esos intolerables derechos. No insisto mucho en este particular, porque en esta Cámara hay representantes de provincias que están muy especialmente interesadas en esa riqueza, y ellos más autorizadamente que yo podrán ocuparse de la materia y hacerse cargo de las diversas exposiciones que en este sentido han dirigido al Gobierno y á las Córtes por conducto de sus Diputados los ganaderos de Cuba. La ley de presupuestos vigente autorizó al Gobierno para rebajar esta clase de derechos en la medida que creyese conveniente; de suerte que aquel tiene todas las facultades que pudiera desear para realizar esta reforma, sin necesidad de traer y esperar á que se discuta un proyecto de ley especial.

Es claro, Sres. Diputados, que con las reformas que ayer y hoy he solicitado se produciria una baja considerable en los ingresos del presupuesto de Cuba; pero para saldar el déficit no habría más que castigar los gastos, como necesariamente tenemos que castigarlos con mano fuerte y sin contemplaciones de ningun género. Ya que por la penuria de nuestro Tesoro no podamos llevar á la práctica el principio que nosotros sostenemos de unificar el Tesoro peninsular y el antillano; ya que tengamos que resignarnos los españoles de Cuba á satisfacer el presupuesto de guerra y el de marina de aquella Antilla para no recargar más el presupuesto peninsular, háganse siquiera aquellas reducciones que son necesarias para que la carga sea soportable. Comparad, Sres. Diputados, lo que cuesta nuestro presupuesto de la Guerra en Cuba con lo que le cuesta á Francia en las colo-

nias, y vereis que mientras á nosotros un cuerpo de ejército de 20.000 hombres nos cuesta 6 millones y pico de pesos, á Francia un ejército de 50.000 hombres solo le importa 11.307.000 pesos, es decir, que nosotros pagamos 336'75 pesos por soldado y Francia solamente paga 226'75 pesos. Medios tiene el Gobierno y facultades para rebajar como debe rebajarse este presupuesto de la Guerra; y yo no hago más que esta ligera indicacion porque no quiero molestar demasiado la atencion del Congreso.

En cuanto á los gastos de la Marina, yo creo que pueden reducirse considerablemente suprimiendo organismos y ruedas completamente innecesarios, que no tienen en sus colonias Naciones marítimas tan importantes como Inglaterra y Francia. Así, pues, creo que el presupuesto de Marina debia reducirse á pesos 700.000, teniendo, sin embargo, barcos más poderosos y más útiles que los actuales para aquel servicio. ¿De qué manera pueden realizarse estas economías? Ya lo dije al combatir el presupuesto presentado por el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, y para no molestaros demasiado, á aquellos discursos me refiero. Por hoy me limito á estas indicaciones reservándome tratar el asunto con toda amplitud cuando vengan los presupuestos de Cuba, si el de Marina viene en la misma forma que en años anteriores.

Concluido así todo lo que al presupuesto se refiere, dichas en globo todas aquellas medidas que los representantes de la gran Antilla, de uno y otro lado de la Cámara, queremos que vayan allá, pero que vayan pronto, formando un todo, un conjunto armónico, diré que algo puede hacerse allí para que desaparezca la inmoralidad administrativa, verdadero cáncer que corroe todos los organismos, todas las fuentes de riqueza de aquel país. No basta que el Estado consigne en su presupuesto de ingresos los recursos que le hacen falta; es necesario que todos los organismos se completen y secunden el pensamiento del Gobierno; todo es inútil si estos organismos no tienen la moralidad suficiente para llevar á cabo el pensamiento que el Gobierno les inspire.

Triste es decirlo, pero hay que confesarlo, porque hablamos ante la Representacion nacional, y tenemos que cumplir los representantes de las Antillas un deber de conciencia diciendo la verdad, para que veais de arbitrar medios que corten, si es posible, que aminoren al ménos la inmoralidad administrativa que, como he dicho antes, es el cáncer que corroe las entrañas de la Administracion de la grande Antilla.

No necesito entrar en pormenores; bástame recordar los fraudes en la cuestion de la deuda, las irregularidades, que así se llaman, que una y otra vez se cometen en las aduanas de la isla de Cuba, las filtraciones sin número en todas las esferas de la Administracion, para que comprendais la gravedad del mal.

Sé que la moralidad no se puede poner á la órden del dia; sé que no se puede decretar como una medida administrativa ó legislativa, pero sé tambien que con buena voluntad y mano firme pueden corregirse ciertos abusos, no de una vez, sino poco á poco, pero al ménos es necesario empezar á corregirlos, y los medios para hacerlo nadie más que el Gobierno debe estudiarlos y aplicarlos inmediatamente. Yo aquí no he de pedir ninguno concreto; tal vez en otra ocasion, cuando se trate del presupuesto, traigamos algunas proposiciones que se encaminen á este fin que hemos de perseguir; pero conste, Sres. Diputados, que nada haremos á pesar de llevar allí todas las reformas económicas que se han pedido, tanto por el Sr. Portuondo como por mí, si no cortamos con mano firme este cáncer de la desmoralizacion administrativa en la grande Antilla.

Con esto y con algunas otras medidas de menor cuantía en comparacion con las que acabo de enumerar, pueden nuestras provincias de Ultramar vivir y pueden desarrollar sus fuentes de riqueza. Pero esto no basta; es necesario que despues de esto y reinando allí la paz y la tranquilidad se dé satisfaccion á los intereses morales de aquellas lejanas provincias; que aquella sociedad que en cultura, que en civilizacion, no va en zaga á la peninsular, tenga todos los medios de desenvolver sus derechos que sean compatibles con la unidad nacional. Es necesario, Sres. Diputados, dar vida á aquellas Provincias y á aquellos Municipios; es necesario cambiar profunda y radicalmente su organizacion provincial y municipal llevando allí las leyes que rigen en esta materia en la Península, y llevándolas sin miedo ni temor de ninguna especie, porque al fin y al cabo hemos de tener en cuenta que el Municipio es una de las instituciones que más honran á España, y que al ser implantado en América tiene que ser como un espejo en que se reflejen las virtudes de los antiguos Municipios españoles.

El criterio, por consiguiente, del partido en cuyo nombre hablo en este momento, es que no debe haber diferencia ninguna entre las leyes provincial y municipal de la Península con las que deben regir en la grande Antilla, excepto aquellas pequeñísimas que nacen del estado social de la isla de Cuba. Y al lado de estas, la ley electoral, cuya reforma nosotros hemos pedido siempre, á la cual no nos hemos opuesto jamás ni nos oponemas ahora, pero respecto de la cual hemos declarado y volvemos á declarar que, como medida política, lo mismo que la reforma municipal y provincial, no debe preceder jamás á las medidas económicas que son las que han de dar las condiciones de vida á aquel país, que deben ir despues de las medidas económicas, jamás precediéndolas y siempre que allí se afiance la paz pública material y moral.

Hecha así la organizacion municipal y provincial, asimilada completamenle á la de la Península; hecha así la reforma electoral en este mismo sentido é informada con este mismo espíritu, solamente nos resta la organizacion del Gobierno general.

Este organismo es lo que verdaderamente diferencia la sociedad antillana de la sociedad peninsular. Existe allí la region, organizacion administrativa completamente desconocida en la Península; la region se compone en aquella isla de seis provincias; y no existiendo aquí nada que se le asemeje, no puede asimilarse á ningun otro organismo de la Península; esta es la especialidad de aquel país, en cuya organizacion precisamente diferimos los señores de enfrente y nosotros. Dada la region, dicen los autonomistas, es necesario concederle ámplias é independientes atribuciones; la Cámara insular, con el derecho de votar en ella el presupuesto insular, y todo aquello que se refiere á los gastos de interés local, reservándose la representacion en Córtes en aquel país, para tratar de los gastos de la Metrópoli ó de interés general; y nosotros, con un criterio distinto; nosotros, con el criterio asimilador, decimos: este Gobierno general debe tener atribuciones latísimas; debe ser descentraliza-

dor; es necesario que ante él se vean y concluyan ciertos expedientes de interés completamente local, es necesario que ese organismo prepare los presupuestos, pero que no los vote, y que distribuya las cantidades que en el presupuesto general del Estado de la isla de Cuba se asignen para ciertos objetos de interés local; es necesario, en una palabra, que no se interrumpan por sus funciones la unidad política ni la unidad nacional, y que, sin embargo, se conserve la especialidad de aquel organismo; nosotros queremos un Gobierno general con atribuciones amplísimas; nosotros queremos, pedimos y sostenemos la descentralizacion administrativa en Cuba, hasta el punto que no comprometa la unidad nacional; nosotros queremos que, sobre todo en materia de fomento, el Gobierno general, con su Consejo de administracion ó su Junta de autoridades, concluya todos los expedientes que se formen, y que distribuya las cantidades, como he dicho antes, que en los presupuestos se asignen para estas y otras atenciones municipales locales; que apruebe en definitiva los presupuestos locales y provinciales, sin necesidad de que vengan aquí al Ministerio de Ultramar, y pueda de esa manera desenvolverse con fruto y con vigor la vida regional de aquel país.

Pero una máquina tan delicada, con atribuciones tan latas como las que acabo de apuntar, ¿puede confiarse á cualquiera? ¿Puede ser gobernador general de aquella Isla un teniente general, nada más que por el hecho de tener dos entorchados en la boca-manga de su levita de uniforme? ¿Es posible que nosotros queramos conferir tan elevado cargo y tantas atribuciones á unas manos inexpertas en materia administrativa? No; y de ahí que nosotros, como complemento, como corolario, como coronacion, segun decia el señor Portuondo, de nuestro ideal económico y administrativo, como coronacion del edificio político y administrativo, exijamos ciertas condiciones á los que allí tengan que desempeñar el cargo de gobernadores generales; nosotros sostenemos la antigua, la genuina tradicion española, la que pudiéramos llamar (permítaseme la frase y no se tome á mala parte), de la civilizacion de los mandos, es decir, que se confiera el mando superior á un hombre civil que, por tener ciertas y determinadas condiciones, se presuma con una presuncion *juris tantum* que conoce á fondo la administracion y la política, y puede resolver sobre ellas con un criterio recto, desapasionado y profundo; pero no exclusivos por este principio del gobierno superior á aquellos que sigan la honrosa carrera de las armas; ménos excluimos en este punto que ellos: nosotros creemos que la capacidad lo mismo puede encontrarse en los hombres civiles que en los militares, y solo deseamos que, sea quien quiera el gobernador superior que á Cuba se mande, sea hombre civil ó militar, necesita reunir ciertas y determinadas condiciones, que aquí no enumeraré, que no creo que tengo para qué enumerar, que basta que yo indique que las consideramos necesarias para que el Gobierno estudie esta manifestacion de la opinion, comprenda la rectitud de nuestras advertencias y pueda dar satisfaccion al que es hoy el movimiento general, casi unánime de la opinion en Cuba.

No quiero molestar más al Congreso; hemos hablado tanto de estas materias, son tan conocidas nuestras opiniones, que sería verdaderamente enojoso que una vez y otra vez insistiera yo en lo que tantas veces tenemos expuesto: solamente tengo que hacer dos declaraciones antes de sentarme.

Es la primera, que todo, absolutamente todo cuanto yo he dicho, está inspirado en el criterio de todos los Diputados del partido de union constitucional de Cuba que se sientan, así en las filas de la mayoría como en los bancos de la minoría conservadora... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande hace signos negativos, y pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Me refiero á los Diputados de union constitucional que militan en las filas de la minoría conservadora. (*El señor Conde de Toreno*: Ya hablarán y negarán algo de lo que S. S. acaba de decir.) Pues si lo negaran sería lo mismo, porque en la reunion últimamente celebrada todos estuvieron conformes con estas afirmaciones. (*El Sr. Conde de Toreno*: Con alguna protesta.) Sin una siquiera: podrá decir el Sr. Conde de Toreno lo que guste, pero ninguno de los Diputados á que me refiero lo podrá negar. (*El Sr. Conde de Toreno*: El Sr. Rodriguez San Pedro.) Es el único. (*El Sr. Conde de Toreno*: Luego ya no fué el acuerdo unánime.) Me figuraba yo que el Sr. Rodriguez San Pedro era reformista ó romerista. (*El Sr. Conde de Toreno*: Está S. S. muy atrasado de noticias.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **CALBETON**: Como son tantas las evoluciones de los partidos y sus hombres en la Península, y yo vivo en las Antillas, no es extraño que yo esté atrasado de noticias. (*El Sr. Conde de Toreno*: Conozco muchos en otras partes que han hecho otras tantas, si no más.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados; no se puede interrumpir al orador.

El Sr. **CALBETON**: Está bien; el Sr. Rodriguez San Pedro es el único representante de Cuba afiliado al partido de union constitucional que se aparta de estas manifestaciones; pero conste, que, eliminada la personalidad respetable del Sr. Rodriguez San Pedro, (*El Sr. Pando*: Pido la palabra), todos los demás están conformes con la manifestacion que acabo de hacer.

Pero no es esta la declaracion que tenía empezada; la declaracion que yo tenía que hacer, era la siguiente: que no eran vagas fórmulas de gobierno las que habíamos expuesto, que no son teorías más ó ménos atacables las que aquí estamos defendiendo, sino que son proyectos perfectamente estudiados y maduros en nuestro juicio, que podemos trasladar al papel en forma de proposiciones de ley en un momento determinado, con todos sus pormenores y detalles sin dejar uno.

Esta es la declaracion que tenia que hacer para que se vea que de la region de los estudios en que han permanecido durante muchos años y en que se han estado cerniendo hasta ahora las cuestiones ultramarinas, han descendido, á lo ménos para nosotros, al terreno práctico, y estamos dispuestos á desarrollar nuestro programa en cuarenta y ocho horas, cuando el Gobierno crea que ha llegado la ocasion más oportuna, en proposiciones de ley ó apoyando sus proyectos; y la segunda es que los Diputados del partido de union constitucional ministeriales tienen completa y absoluta confianza en el Gabinete, y que creen y esperan fundadamente que éste ha de implantar allí estas reformas y ha de llevar este conjunto armónico en materia económica, y en la administrativa, y en la política, cuando el órden y la paz estén material y moralmente asegurados; y para tener esta

confianza se fundan: primero, en que el distinguido jefe que preside este Gabinete, desde aquellos bancos y acaudillándonos á nosotros en la oposicion, prometió solemnemente cumplir todas estas manifestaciones de la opinion de la grande Antilla; segundo, en que ocupa la cartera de Estado el Sr. Moret, uno de los hombres que con más asiduidad y con más cuidado vienen estudiando las cuestiones ultramarinas, uno de los hombres que más se ocupan del desenvolvimiento y del desarrollo de la riqueza de aquel país, y que tambien en aquella memorable discusion formuló su pensamiento de una manera concreta, de una manera clarísima, y que estando en el Poder ha de ser nuestro principal auxiliar; y por último, en que ocupa la cartera de Ultramar uno de los nuestros, es decir; un representante de la grande Antilla, uno de aquellos hombres que deben ser completamente solidarios en afecciones y en ideales con nosotros, que lo es seguramente, porque en particular, en los distintos momentos en que he tenido ocasion de hablarle, ha manifestado estar conforme en hacer por la isla de Cuba en este órden todo aquello á que sus fuerzas alcancen. Componiéndose de esta suerte el Gabinete de personas eminentemente liberales; formando parte de él estas tres eximias representaciones de ese mismo partido liberal, nosotros tranquilos y confiados aguardamos esas medidas que el Gobierno nos ha ofrecido, y creemos que, lejos de tener que censurarle, habremos de tributarle los más grandes y más entusiastas aplausos, y que desde aquel país le enviarán tambien nuestros electores sus más vivas bendiciones y los votos de su más grande confianza.

El Sr. **PEROJO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEROJO**: Para suplicar á V. S., Sr. Presidente, que tenga la bondad de reservarme para más adelante el derecho á rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra para rectificar y para alusiones personales.

El Sr. **PORTUONDO**: Señores Diputados, si no hubiera trascurrido tanto tiempo desde que tuve el honor de desenvolver la interpelacion que está puesta al debate, hasta el dia de hoy, en que el Gobierno debe dar cumplida respuesta y satisfaccion á todas las cuestiones por mí propuestas, realmente no tendria yo motivo, ni siquiera pretexto que no suelo aprovechar, para ocupar la atencion de los Sres. Diputados. Pero es tanto el tiempo trascurrido, que necesito, en verdad, más que rectificar y más que recoger alusiones, con la vénia del Sr. Presidente, y esperando de S. S., como siempre, la benevolencia á que nos tiene acostumbrados, puntualizar, fijar y precisar bien aquellos que fueron los puntos fundamentales ó esenciales de mi primer discurso, para que acerca de ellos se hagan las declaraciones, que estimo han de ser de grandísima importancia, que deberán ser el término y coronamiento de la discusion interrumpida y ahora reanudada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente espera á su vez que así como el Sr. Portuondo debe contar con aquella tolerancia que requiere la calidad del asunto, y que tambien aconsejan las circunstancias, S. S. debe considerar lo mucho que el Congreso tiene que hacer, la importancia del debate pendiente acerca del Jurado, la latitud y la extension que este debate va adquiriendo y la necesidad de que, una vez obtenidos los grandes fines á que se dirige esta interpelacion, la interpelacion termine. El Presidente se propone, y desde luego lo anuncia así, terminarla hoy, y si no pudiese ser, dejarla en suspenso en la órden del dia para cuando las demás atenciones de la Cámara permitan su continuacion.

El Sr. **PORTUONDO**: Puede estar, desde luego, el Sr. Presidente tranquilo respecto de ese punto, porque, aun sin su excitacion, tal era mi propósito; el de la mayor sobriedad.

Aun cuando las manifestaciones hechas por el señor Ministro de Estado y por el Sr. Ministro de Ultramar, particularmente por el primero, al contestar rápidamente á mi discurso, no fueron extensas, la verdad es, Sres. Diputados, que fueron lo bastante claras, que fueron lo bastante expresivas, para que no quedara duda en el ánimo de cuantos le escucharon acerca del porvenir, más bien dicho, acerca del ya entonces evidente fracaso, del tratado de comercio con los Estados-Unidos. Por tanto, es este un punto de partida; y es un punto de partida realmente adquirido como uno de los términos del debate. Las relaciones comerciales de que tan directamente depende hoy la existencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico; el gran problema de las relaciones comerciales, es para nosotros, en este momento, el más claro, el más preciso que se puede imaginar; tan triste como preciso y claro. *No hay posibilidad de hacer ese tratado.* Podrán faltar á esta manifestacion las exterioridades que la solemnicen como acto de carácter oficial del Sr. Ministro de Estado y del Gobierno; pero en el ánimo de todos los Sres. Diputados está, en el concepto general del país está, la confirmacion de los temores que siempre abrigamos y expusimos en todas partes los que nunca nos hicimos ilusiones acerca del éxito de las negociaciones.

Partiendo, pues, de este punto, voy á presentar al Gobierno, en forma de preguntas escuetas y sencillas, los que estimo puntos primordiales, objetos capitales de esta discusion.

El dia 30 de Junio próximo va á terminar la prórroga concedida ó la prórroga concertada entre el Gobierno español y el Gobierno americano para el *modus vivendi*, en su lata, en su ámplia interpretacion actual.

¿Es que en la imposibilidad de concertar un tratado de comercio, va á determinarse el Gobierno español á dar por revocado ese *modus vivendi* en dicha fecha, ese convenio comercial que viene rigiendo y prorrogándose por modo y con carácter interino? Entonces tendremos una solucion.

¿Es que el Gobierno español, penetrado de los grandísimos perjuicios que se pueden irrogar y que se irrogarian ciertamente á los intereses antillanos, por virtud de esa solucion, tiene el propósito, bien de prorogar nuevamente ese *modus vivendi* en el concepto ámplio y extenso en que hoy se le aplica, ó bien de negociar antes de dicha fecha lo preciso para que el *modus vivendi* se torne, de interino y pasajero y condicional que hoy es, en permanente y definitivo? Esta es otra solucion.

Resulta, pues, que la cuestion que he traido al debate, por medio de esta interpelacion, en cuanto se relaciona con su carácter internacional, en cuanto se relaciona con su aspecto comercial internacional, queda así en estas dos preguntas total y absolutamente planteada. ¿Cesa, termina, concluye el *modus vivendi* en 30 de Junio próximo? Consecuencia inme-

diata: proclama del Presidente Cleveland abrogando el convenio, restableciendo las antiguas represalias con el 10 por 100 de recargo *ad valorem* sobre los productos y procedencias de las Antillas españolas: en suma, ruina completa, inmediata de las islas de Cuba y Puerto-Rico, sin dilacion, de momento: desplome verdadero del edificio económico antillano.

¿Es la otra solucion, para la cual el Gobierno, desde este momento, puede contar con todo nuestro aliento, con nuestras más vivas excitaciones, y en la forma que sea bastante, y del modo que se requiera, todo nuestro apoyo, absolutamente todo? Entonces, convertido en permanente y definitivo el órden de las relaciones actuales, no habrá proclama del Presidente Cleveland, no habrá represalias, no habrá recargo de 10 por 100; es decir, que por lo que respecta al exterior, al extranjero, á los mercados de consumo, habrá *igualdad completa* entre las procedencias y productos de las Antillas españolas y las procedencias y productos similares de todos los demás países del mundo.

No está de más advertir que al resolverse de esta suerte un problema de carácter internacional, se resuelve *ipso facto*, en parte, un problema de régimen interior, de trabajo y de vida para las Antillas, porque como la Nacion española está ligada á todas las otras Naciones que comercian con las islas de Cuba y Puerto-Rico por medio de tratados con cláusula de Nacion más favorecida, en el momento mismo en que el *modus vivendi*, ó sea el convenio comercial con los Estados-Unidos se torne de interino en permanente, en definitivo, en ese mismo instante será aplicable á aquellas otras Naciones, y por tanto, la *supresion real* que implica del derecho diferencial en beneficio de la bandera americana será extensiva á todas las Naciones del mundo, con quienes las Antillas comercian.

Tal es la primera cuestion, digámoslo así, de la competencia particular, de la jurisdiccion que pudiéramos llamar especial del departamento de Estado. No creo que, dada la imposibilidad de convenir un tratado formal, completo, tal como aquel á que se aspiraba, cabe hoy dentro de las facultades del Gobierno, y en el círculo de las atribuciones especiales del Ministerio de Estado, nada más ni ménos de lo que he dicho. Esto es, aquel punto en donde se juntan *lo necesario* y lo *suficiente*; digo lo *necesario*, porque es indispensable para que Cuba y Puerto-Rico vivan, para que no mueran inmediatamente, y lo *suficiente*, porque no es posible aspirar á más, porque, de hacer más, no podia ser otra cosa que un tratado que ya estamos convencidos de que ha muerto.

Tengo además el mayor gusto en ver que la representacion del Gobierno, y por tanto la de la cartera de Ultramar para este caso y en este debate, es decir, la de los intereses generales del país, de que los asuntos de Ultramar son parte importantísima, se halle en el Sr. Ministro de Estado; el cual, sin duda por las ocupaciones que retienen en la otra Cámara al Sr. Ministro de Ultramar, va á llevar con nosotros la discusion, no solo en la parte que se refiere especial y exclusivamente á su departamento, sino en la parte general que se refiere al Gobierno entero. Y tengo mucho gusto en ello, porque, sin que de ninguna manera mis indicaciones envuelvan nada de desagradable para mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Ultramar, el señor Moret es persona tan generalmente conocida por la extension de sus ideas en el asunto que tratamos; por la manera con que en esta Cámara siempre se ha expresado acerca de él; por el sentido en que las ha expuesto fuera del Parlamento en cuantas ocasiones hemos pedido á su palabra y á su inteligencia que produzcan todo lo que su intelegencia y su palabra saben producir cuando de estas cuestiones económicas se trata, que esa sola circunstancia constituye para mí fundada esperanza de que el término del debate ha de ser grandemente consolador para las islas de Cuba y Puerto-Rico, que bien lo merecen, y bien lo reclaman.

Dijo el Sr. Ministro de Ultramar, en las breves palabras que pronunció, más que para contestar á las de mi primer discurso, para tomar de ellas acta y considerarlas en cierto modo como un informe que guardaba para el estudio de los presupuestos que ha de traer, lo recordarán todos los que entonces lo escucharon, que ya vendrian dichos presupuestos, que con ellos presentaria las reformas que él y el Gobierno estimasen necesarias, y que entonces sería ocasion de discutir esas reformas que indiqué como absolutamente indispensables. Yo, sin embargo, estimo que ahora es oportuno tratar de estos puntos, no para venir aquí á discutir un presupuesto que aun no se ha presentado, no para venir aquí á examinar el pormenor de partidas del de gastos y del de ingresos, ni proponer que se sostengan unas ó se reduzcan otras, ó que se modifique ó altere más ó ménos su estructura, no; pero sí para que sepamos, para que sepa el país, para que sepan Cuba y Puerto-Rico, desde ahora, en este mismo instante, cuáles son los propósitos del Gobierno, cuáles son los principios, cuáles las ideas fundamentales que va á llevar á esas leyes económicas que pronto va á presentar; porque esos principios, esas ideas, inspiradas por las necesidades del presente, ya tienen que estar forzosamente acordadas y resueltas por el Ministerio, y lo único que puede faltar es traducirlas en números, y darles la debida forma. De suerte que, miradlo bien, señores Diputados, consideradlo bien, no vengo á pedir aquí el exámen de números ó de guarismos: vengo á pedir la exposicion de ideas y de principios que considero necesarios, para que sepan Cuba y Puerto-Rico lo que pueden esperar; para que sepan si ha de ser á la Providencia y á su destino á quien tienen que confiar únicamente su salvacion, ó si hay un Gobierno aquí que está resuelto á hacer todo lo que cabe dentro del círculo de sus atribuciones, que es grande; dentro del círculo mismo de sus opiniones, que no se oponen á ciertas reformas, para llevar condiciones de vida á aquellas provincias que están agonizando.

Veamos cuáles serán aquellos puntos principales; los formularé tambien, dándoles forma de preguntas, para que más concreta sea la contestacion del señor Ministro, por ser de esa suerte más precisas las cuestiones que se discuten y plantean.

El Gobierno ¿cree necesario, cree posible, cree conveniente, y está, por tanto, resuelto á suprimir por completo, totalmente y para toda clase de producciones antillanas los derechos de exportacion?

El Gobierno ¿cree necesario, cree conveniente, cree posible reformar el Arancel de importacion, en términos tales que desde luego el comercio de productos y procedencias nacionales se haga en *completa* franquicia y libertad, y que el comercio exterior se someta solo á *una única columna, absolutamente única*, que

sea la 3.ª modificada para que siendo el Arancel un instrumento meramente fiscal, se establezcan las diferencias indispensables entre los derechos de balanza y los derechos fiscales, y se impongan ó se fijen límites superiores de *tanto por ciento ad valorem*, con el fin de que todo aquello que sea artículo indispensable para la vida ó para la produccion no pague más que módicos derechos de balanza, y todo aquello que esté comprendido en otras clasificaciones, siempre por supuesto genéricas y no específicas minuciosas, pague con arreglo á los principios que sirvieron de norma á los legisladores españoles cuando llevaron á cabo, por iniciativa del Sr. Figuerola, la gran reforma arancelaria de la Península; siendo así esa tercera *columna única* de los Aranceles antillanos la realidad práctica y efectiva y verdadera de la supresion de los derechos diferenciales para el comercio universal?

Está, y paso á la tercera pregunta, ¿está el Gobierno convencido, cree conveniente y cree necesario reformar, rebajando extraordinariamente, el impuesto de consumos sobre los ganados, el cual es hoy en Cuba objeto del disgusto general, sin excepcion de clases, sin excepcion de partidos, no solo en lo que toca á la cuantía de tan odioso impuesto, sino en cuanto á la forma y modo, verdaderamente inconcebibles, de su cobranza y de su percepcion? Espero, porque me parece que es de todo punto imposible dar á estas preguntas otra contestacion, dados los términos en que las planteo, espero que será satisfactoria para Cuba y para Puerto-Rico.

Mas esto no basta. Nosotros, no por reclamar para nuestro país aquello que creemos tener derecho á reclamar, dejamos de ser hombres de gobierno, dejamos de ser hombres públicos prudentes, dejamos de reconocer que es indispensable dar todos los medios de hacer posibles esas reformas trascendentales.

Por de pronto, no debemos hacernos ilusiones; 5 ó 6 millones de duros ménos, significa eso en el presupuesto de ingresos, y por tanto exige que se reduzca en tan grande cantidad el de gastos. ¿Cuál es el pensamiento del Gobierno, para que venga aquí un presupuesto de gastos con esos *5 ó 6 millones* de duros ménos? ¿Lo tiene? ¿No lo tiene? ¿Puede esa reduccion hacerse de una manera empírica, por sencillas combinaciones de números? Y si no se puede, como efectivamente no se puede, proceder así, ¿cuáles son aquellas otras reformas fundamentales, cuáles son aquellas reformas que, yendo al corazon mismo del régimen colonial, en lo político y en lo administrativo, en Cuba y en Puerto-Rico, están llamadas á hacer posible, y á hacer compatible con ellas un presupuesto con esas reducciones?

Porque, señores, es preciso ver las cosas como ellas son; es preciso discurrir con mucha seriedad y con muchísima madurez; no hay que decir: «disminúyanse 5 ó 6 millones de duros,» es preciso decir lo que se debe hacer para que esos 5 ó 6 millones de duros se disminuyan; es necesario proclamar la necesidad de una modificacion profunda y radical en el régimen político y de gobierno de las Antillas. Porque si no se dice cuál es esta reforma, si no se dice lo que se ha de hacer para facilitar la solucion, en vano será que se manifieste la intencion de rebajar los 5 ó 6 millones de duros, porque no se podrán rebajar, no se rebajarán; y si se rebajan en el papel, si se reducen en las fórmulas escritas del presupuesto, no se rebajarán *en la realidad*; y entonces la reforma quedará reducida á una burla y un sarcasmo verdaderamente insultantes y sangrientos.

¿Cree el Gobierno llegado ya el momento de llevar á aquel país el desahogo, la amplitud de vida que están reclamando los organismos locales? ¿Cree el Gobierno llegado ya el momento de que los Municipios, dentro de su órbita, y las provincias, dentro de la suya, dispongan de holgura bastante, de medios suficientes para que la vida local se vaya desarrollando y para que se obtengan resultados análogos á los que dió en la isla de Puerto-Rico aquella bien inspirada ley provincial, llevada por el Sr. Moret, y despues derogada?

¿Es que el Gobierno, llevando así una gran descentralizacion administrativa á los organismos municipal y provincial, llevando la ley provincial y municipal de la Península, y si es preciso con un sentido de mayor descentralizacion que en la Península misma, por la índole colonial del país á que se han de adoptar; es que el Gobierno, aplicando al organismo insular ese mismo criterio, cree llegado el momento de entrar por la senda á que me ha parecido le llamaba el Sr. Calbeton, y á que le llama, segun tengo entendido, una fraccion importante del partido á que el Sr. Calbeton pertenece? Entonces, ¿en qué forma piensa hacerlo? ¿Cuáles son los principios generadores de esas reformas? Porque no olvide que puede perfectamente hacerlo dentro de su criterio y dentro de sus principios asimilistas. ¿Es que irá á plantear algo análogo á los Consejos coloniales franceses, como decia el Sr. Perojo, por medios descentralizadores, por donde llegue á ser en la isla de Cuba y en la isla de Puerto-Rico una verdad la votacion del impuesto, de suerte que el país tenga aptitud y capacidad, y facultades propias para regular y dirigir el régimen comercial todo entero; que sea verdad, en suma, el sistema representativo, si bien algo mutilado, porque dentro de vuestros principios de asimilacion no cabe que tal verdad sea absoluta, como luego expondré?

Realmente, todo esto que acabo de decir, á nadie que conozca la historia colonial, el régimen actual de las colonías, se le ocultará, y aquí verá el Sr. Calbeton explicado, con algun más detalle, el concepto á que ayer se refirió y que yo habia expuesto en mi primer discurso, que puede el Gobierno hacerlo, porque el partido que hoy gobierna tiene medios para ello, y para realizarlo en el acto, sin desmentir ni uno solo de los principios de la política asimiladora que sostiene respecto de la cuestion colonial. ¿De cuándo acá puede el sistema de asimilacion negar la verdad de la votacion del impuesto? ¿De cuándo acá el sistema de asimilacion puede ser la negacion de la facultad local para la reforma y arreglo de los propios Aranceles? ¿De cuándo acá el sistema de asimilacion puede oponerse á la descentralizacion de los organismos inferiores? ¿De cuándo acá el sistema de asimilacion puede oponerse á que el régimen representativo sea real y sincero? Por tanto, sin dejar de ser asimilista, como á nadie se le ha ocurrido decir que la Nacion francesa como Nacion colonial deja de ser asimilista, puede el partido que gobierna realizar todo eso, y bajo tal concepto yo decia, y repito, que ese Gobierno, como cualquiera otro, que de tal manera resolviese la cuestion en los momentos actuales, podia contar con nuestro apoyo y con nuestro aplauso, porque consideramos su proceder como un pro-

greso grande en el camino de las soluciones á que nosotros aspiramos.

Pero si esto, acaso, salvaria la situacion presente de las Antillas españolas, en el sentido de darles respiro y darles medios para poder vivir hasta que llegue el dia del equilibrio necesario, que vendrá, entre los intereses de la produccion antillana y las condiciones de la vida nacional; si esto podria contener la ruina por el momento, y dar alientos á los propietarios para que fueran invirtiendo las reservas metálicas que aun les queden para atender á los gastos que hoy necesitan hacer para explotar sus fincas, no nos hagamos ilusiones; es deber nuestro decir toda la verdad; esta salvacion no sería más que temporal y pasajera; la ruina vendria despues inevitablemente; se habria dilatado el golpe, pero no se habria evitado.

La cuestion, Sres. Diputados, fijáos bien en ello, no es cuestion de grandes investigaciones científicas, no es cuestion para cuyo estudio y exámen se necesita acudir, ni á eruditas comparaciones con el régimen colonial extranjero, ni á la historia de España en su pasado colonial, ni á las lecciones del derecho público; es cuestion aritmética, cuestion de suma y resta, pero de suma y resta sin complicaciones de ninguna clase, sin la necesidad siquiera de comprobar estas operaciones como se comprueban en las escuelas.

De tal suerte es así, que ayer pedí una nota á mi amigo y correligionario político el Sr. Fernandez de Castro, propietario en Cuba, que tiene cultivos de caña y fábrica azúcar, que todos los años y en todas las cosechas hace seguramente estos cálculos, lo mismo que un ingeniero hace los de cubicacion de tierras, ó como el banquero hace de los descuentos ó intereses, y al mismo tiempo que le pedí esa nota, le dije: «haga Vd. el favor de que en ella no haya nada de exagerado. ¿Cuál es el precio que los productores de azúcar estiman como mínimum para cubrir los gastos de la produccion?»

«En las actuales condiciones de produccion y fabricacion del azúcar, dice el Sr. Fernandez de Castro en la nota que tengo en la mano, el hacendado cubano necesita, para cubrir los gastos, que se venda á 6 reales fuertes la arroba de azúcar centrífuga de guarapo de $97 ^1/_2$ grados de polarizacion.»

«Modificadas las condiciones de produccion (ya que las de fabricacion se han mejorado mucho), en el sentido de suprimirse los derechos de exportacion y rebajarse prudencialmente los derechos de importacion que afectan á la produccion azucarera, el hacendado cubre sus gastos si se vende el azúzar de la calidad indicada á $4 ^1/_2$ reales fuertes arroba.»

«El precio de las demás clases de azúcar fluctúa en relacion con el azúcar centrífuga. Suben y bajan de precio con esta última; y ésta, segun polarizacion y número, oscila en $^1/_4$ ó $^1/_8$ de real.»

Todavía las indicaciones que hacía el Sr. Calbeton eran algo más graves que éstas, y todavía, por lo que yo pude comprender, el Sr. Calbeton no cree que ese precio sea suficiente para cubrir los gastos.

Supongamos total y completamente suprimidos los derechos de exportacion. ¿Sabeis cuánto supone esto para la elevacion en el precio del azúcar? Apenas pasa de 3 centavos; y aquí hay dos hacendados que me lo confirman. Supongamos, además, que por la reforma y rebaja de los derechos de importacion mejoran las condiciones de la produccion y aumenta el consumo; y pongamos, por consecuencia de esto, una alza en el precio de 3, 4 ó 6 centavos. Y me parece que cualquiera que oiga este cálculo tendrá que tacharme de exagerado, porque sabido que estas mejoras y esos aumentos de consumo no se producen inmediatamente despues de realizarse una reforma arancelaria. Pues así y todo, no solamente no llegaría el precio del azúcar á ser remunerador, sino que está demostrado aritméticamente que ni siquiera llegaria á cubrir los gastos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Portuondo, aprovecho este momento de pausa para llamar la atencion de S. S. Los cálculos y demostraciones á que el señor Diputado se entrega son, sin duda, de la mayor importancia; pero me parece que serian más oportunos para desenvolverlos en otros debates más especiales, por ejemplo, el del presupuesto de Cuba. En el que ahora nos ecupa, como sabe el Sr. Portuondo mejor que yo, por lo mismo que solamente se trata de establecer líneas generales de conducta, la afirmacion, seguida de una demostracion sumaria sería lo suficiente, al ménos por ahora. Llamo sobre eso la atencion de S. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente; ya *lo ha sido*, sin esperar á que *lo sea despues*; vino la afirmacion y *ha sido* seguida de una *demostracion tan sumaria* que ya está concluida.

Señores Diputados, no nos hagamos ilusiones, pensando que con esa clase de soluciones de detalle se pueden definitivamente remediar los males en lo que hoy tienen de más grave y esencial. En el estado actual de la cuestion azucarera de las Antillas no hay más que dos centros, dos polos, en torno de los cuales giran todas las condiciones del problema: privilegios ó ventajas especiales en los mercados extranjeros para los productos cubanos; ó condiciones dentro del mismo país capaces de desahogar la produccion y de colocarla en situacion igual ó ventajosa con respecto á las producciones similares de otros países productores. Mientras una ú otra de estas dos soluciones no se convierta en realidad, el problema estará en pié, pavoroso, terrible, imponente. Pues bien: no hay ya posibilidad de obtener esas ventajas, ese privilegio en el mercado norte-americano, porque no nos lo quieren conceder los Estados-Unidos; luego tenemos que buscar la solucion dentro de nuestra propia casa. Y solo con el criterio que nosotros sostenemos, solo con este sistema autonómico, que nosotros defendemos, solo con el régimen de la autonomía colonial en toda su pureza, se puede llegar á resultados eficaces, duraderos, verdaderamente salvadores; porque con él, fijáos bien, no hay necesidad de lo que decía el Sr. Perojo, refiriéndose á Francia y Holanda, que protegen á sus colonias llevando al presupuesto de la Metrópoli los gastos llamados de defensa, ó de soberanía, ó dando primas indirectas á la exportacion de sus azúcares, ni hay necesidad de hacer lo que Alemania, que otorga primas directas á la exportacion. Con el sistema que nosotros defendemos, no hay más que aplicar un principio de justicia con el cual se ven amparados derechos que hoy se sienten abandonados.

¿Qué es lo que proponemos? ¿Dónde está el fundamento, en *líneas generales* como queria el Sr. Presidente, de este sistema colonial que nosotros defendemos? Que en el país se voten, se examinen, se discutan y se fijen y determinen los gastos que sean propios, especiales, exclusivos de la localidad, y que los

gastos de carácter nacional, los gastos de soberanía ó de defensa, como dicen los franceses, sean carga, como deben ser y como es necesario y racional que sean, de la Nacion entera y no de la colonia en particular; y mientras este órden de relaciones financieras no exista, ni se vea consagrado en la forma que proponemos entre la Metrópoli y la colonia, es imposible que se llegue, no se llegará jamás, á aquel estado de equilibrio necesario, sin el cual la produccion muere y el país sucumbe.

¿Qué más decimos nosotros, sino que el régimen comercial se dirija por el camino de la libertad de cambios; que los tributos no pasen de aquello que esté en armonía con las facultades productoras del país y que el fundamento y la base de todo el órden económico, que no es más que una expresion del órden político y del régimen de gobierno, sea el sistema representativo en toda su pureza, el sistema representativo *verdad*, el sistema representativo *no mixtificado*? ¿Cómo entendemos el sistema representativo *verdad*, *no mixtificado*? Haciendo que la representacion *local*, puesto que ha de haber distincion entre lo *local* y lo *general*, sea una verdad, y á ella esté encomendada la resolucion de lo puramente *local*. ¿Qué entendemos por representacion *local*? ¿Ha pasado alguna vez por nuestra imaginacion la idea de que fuera concedida por el Estado esa representacion al delegado del Poder ejecutivo para que, á manera de czar ó autócrata, él la asumiese por entero y en absoluto? ¿Cuándo ha podido tener eso existencia en ningun país regido por sistema representativo? ¿Y cuál es el otro punto que corresponde al sistema representativo? La responsabilidad, la efectividad de la responsabilidad; porque en vano se dirá que existe responsabilidad, cuando lo cierto es que en Cuba podrá haber todo lo que se quiera, pero lo que no hay dentro del régimen que impera es la verdad de la responsabilidad.

Pues si esto es lo que nosotros pensamos, y si dentro de este órden es donde únicamente cabe que la vida nacional en Cuba y Puerto-Rico se haga compatible con el órden y la existencia de la produccion, véase hasta qué punto es inmensa la distancia que média entre esas nuestras soluciones y aquel otro órden de reformas á que yo me referia, de las cuales dije que constituian un progreso, y que apoyaríamos al Ministerio que las acordara. Esas no son soluciones para nosotros definitivas, sino temporales y pasajeras; porque solo las nuestras establecen y aseguran esencialmente el equilibrio en que deben poder hallarse, de un lado, los intereses de la produccion y de la vida colonial, y de otro, los de la vida nacional.

Y notad bien, y ruego al Gobierno que en ello se fije, que las soluciones nuestras deben ser objeto de exámen en breve espacio, que no se debe remitirlas como objeto de indagacion de derecho público colonial á los gabinetes de estudio, sino que deben pronto apercibirse todos los partidos y todos los españoles, vosotros todos, Sres. Diputados, á traer la cuestion íntegra al Parlamento, más que con propósitos de torneos literarios ni de discursos más ó ménos admirables y admirados, con propósitos sérios de soluciones prácticas y definitivas, porque ya la situacion de Cuba y Puerto-Rico no consienten mayores dilaciones.

Decíame mi amigo el Sr. Pedregal en dias pasados, que habia hablado con un rico propietario de la República Argentina, español. Yo ya tenía alguna noticia, como creo que el Sr. Ministro de Estado la tendrá, porque el Ministerio que desempeña le pone en la obligacion de adquirir todas las noticias que pueden tener relacion con nuestra Patria; yo ya tenía noticia de que en aquel país vuela la produccion azucarera como la de cereales: las Pampas están cubriéndose de cañaverales y de cereales á la sombra de una inmigracion que no se prepara artificialmente, sino que se produce de una manera regular, por atraccion natural; van allí no solo gentes para trabajar, sino grandes capitales, máquinas poderosas é inmensas; se establecen grandes manufacturas, industrias en colosal escala; se siembra, se cultiva mucho; la proporcion en que ha crecido la exportacion de azúcar y cereales en los dos últimos años, causa asombro, Sres. Diputados, y en mi corazon ha causado pavor. El Brasil, que toca de cerca el progreso de esa produccion, ya se prepara y apercibe, porque el Brasil puede en este órden de soluciones disponer de elementos y medios que nosotros no tenemos. ¿Cómo? Promoviendo la trasformacion de cultivos, bien dejando de cultivar la caña, ó convirtiendo su espíritu industrial hácia otras aplicaciones.

¿Qué va á ser de Cuba y Puerto-Rico si pronto no se establece esa única fórmula, que es la nuestra, de equilibrio entre la vida nacional y la vida de la produccion? Pues qué, ¿serán todos los partidos, seremos todos los hombres políticos en España, tan miopes, tan poco previsores, que á la vista de esa amenaza, que no es más que una manifestacion; que ante la amenaza de perder su natural mercado (créanlo los Sres. Diputados, *el único mercado*, y decir otra cosa es *pura fantasía*) porque el órden colonial, porque el régimen interior de Cuba y Puerto-Rico no permitan otra cosa, ni produzcan otro efecto, no nos detengamos enfrente del dilema que por nuestra imprevision podríamos llevar al espíritu de nuestros compatriotas productores de Cuba y Puerto-Rico...?

No olvideis que allá por los años en que comenzó en España á propagarse la idea abolicionista, y en aquellos dias en que se tocaban ya los resultados de la abolicion de la esclavitud en las colonias inglesas, un partido se formó en la isla de Cuba que creyó ver, ante la posibilidad del triunfo de aquella idea en España, y de que se intentara abolir la esclavitud en la isla de Cuba, y ante la consideracion de que era la esclavitud la base y el fundamento esencial de la produccion antillana, que sin ella la produccion en Cuba moriria; y que así por entonces nació la antipatriótica idea de la anexion á los Estados-Unidos; porque creyeron, torpes é insensatos, aquellos anexionistas, que en el Sur de la Confederacion americana iban á encontrar fuerte apoyo para sostener la esclavitud, que entendian era la condicion vital de la produccion. Pues yo temo, y anuncio esto á los Sres. Diputados todos y á todos los partidos para que todos lo sepan, que hoy renace aquel peligro bajo otra forma, y que si nosotros no nos apresuramos á demostrar con hechos y á evidenciar por medio de la realidad práctica que la vida nacional española en las islas de Cuba y Puerto-Rico es perfectamente compatible con la vida real y verdadera de aquella produccion, esa corriente anexionista que, segun algunos periódicos y noticias dignas de fe, comienza ya á propagarse, podrá tomar, á la sombra del malestar económico, proporciones que todos nosotros tenemos un interés

capital, por nuestra propia existencia y por nuestro nombre, en contener; y que debemos evitar, no ya el dar razon, pero ni siquiera pretexto, para que se manifiesten tales tendencias. Yo llamo la atencion de los Sres. Diputados, yo llamo la atencion de todos sobre este peligro.

En cuanto al Sr. Ministro de Estado, permítame S. S. dirigirle una excitacion, que seguramente no necesita. Yo espero que las palabras que dirá en la sesion de hoy han de servir de gran aliento en Cuba y Puerto-Rico; S. S. siempre lo ha tenido en la defensa de esa causa patriótica de las reformas de Cuba y Puerto-Rico; cuando existia la Sociedad abolicionista, S. S. fué abolicionista; en la Asociacion para la reforma de los Aranceles, ha sido la elocuente palabra de S. S. aquella con que siempre hemos contado en primer término para la defensa de los intereses comerciales en las Antillas; S. S. siempre ha marchado á la cabeza de la corriente de ideas liberales en las Antillas, y en una noche memorable levantó el debate en esta Cámara á una altura que nos produjo grande regocijo y entusiasmo. Pues bien; es preciso que S. S. responda hoy á su historia; eso es lo que de S. S. esperan Cuba y Puerto-Rico; eso es lo que espera toda la Nacion española; eso es lo que de S. S. espera el interés de la vida y del porvenir de nuestra raza en América.

El Sr. **MONTORO**: Pido la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTORO**: Señores Diputados, voy á ser muy breve; la Cámara está impresionada con el admirable discurso que acaba de pronunciar el Sr. Portuondo; está ansiosa además de oir las autorizadas y elocuentes palabras del Sr. Ministro de Estado, de quien esperamos todos, así los que se sientan en aquellos bancos, como los que ocupamos éstos, declaraciones que calmen la espectacion del espíritu público en Cuba; y en tales circunstancias, yo no puedo pronunciar un verdadero discurso, tanto más cuanto que el Sr. Presidente ha manifestado su propósito de suspender indefinidamente este debate, si por cualquier circunstancia no pudiera terminar en el dia de hoy; y como el primero y principal interés de todos se cifra en que el Gobierno haga todas esas declaraciones que espera la opinion; y como á todos nosotros lo que nos importa es que el Sr. Ministro de Estado en nombre del Gobierno despeje las sombras que se ciernen sobre los problemas cubanos, desde luego anticipo que ser muyé breve.

Despues de todo, yo no hablaria tampoco si no mediara un antecedente que no se puede olvidar. Hace muchos dias que se inició este debate, y entonces el Sr. Ministro de Estado creyó conveniente aludir á los Diputados de mis ideas que, por razones que no son del caso, aun no estábamos aquí. Yo necesito declarar ante todo que los Diputados autonomistas, unidos en un solo pensamiento, en un mismo espíritu y en las propias aspiraciones, no necesitamos estar juntos, para que la voz de uno de ellos que se levante, sea la voz del partido entero. No sé hasta qué punto podrán los señores de enfrente hacer análoga declaracion; y digo esto, porque todos recordareis que no hace muchos momentos, cuando el Sr. Calbeton decia que todos los Diputados del partido de union constitucional de Cuba estaban unidos en la defensa de unas mismas aspiraciones, el Sr. Conde de Toreno decia que no, é invocaba la autoridad del Sr. Rodriguez San Pedro para probarlo. (*El Sr. Conde de Toreno:* Y ahora sé que á los demás conservadores antillanos les pasa lo propio.) Me alegro mucho, porque eso me prueba que la duda que antes manifesté, puede trocarse en completa certidumbre. De modo, que ya lo sabeis; el partido autonomista tiene soluciones fijas y claras; el partido de union constitucional no ha traido aún más que las opiniones del Sr. Calbeton. (*El Sr. Villanueva pide la palabra.*) Al ver ahora que el Sr. Villanueva pide la palabra, añadiré que trae tambien las del señor Villanueva, porque sería verdaderamente singular que el Sr. Calbeton no hubiese acertado á expresar las opiniones de su digno compañero. Esto, señores, que parece insignificante; esto, que parece un detalle de poca monta, si se atiende á la magnitud del problema cubano, entiendo que reviste importancia, y muy grande; porque al cabo, habeis optado entre los diversos sistemas de gobierno y administracion colonial por el más complicado y difícil de todos, por el sistema de gobierno directo é inmediato por la Metrópoli, sistema nuevo que no se ha visto florecer en la historia, y que está en contradiccion con las experiencias más prósperas y gloriosas de todas las Naciones colonizadoras. Y para que ese sistema sea siquiera viable, es menester que llegue aquí el impulso verdadero del espíritu público en las colonias, y que venga de allí con toda la autoridad y toda la fuerza que vosotros, Diputados de los distritos peninsulares, necesitais indispensablemente para que las distintas fórmulas de la opinion en aquellos remotos países puedan llegar á traducirse para vosotros, no en meras opiniones individuales, sino en grandes y positivos impulsos de la opinion de la colonia que se trate de gobernar y de administrar por tan extraño sistema.

Señores Diputados, no sería sincero si no declarara que cuando en el dia de ayer se reanudó este debate me sentí dominado por una profunda tristeza: veia los bancos de esta Cámara desiertos y la opinion completamente ajena al interés de esta interpelacion; en ninguna parte observaba las señales de esa sensacion profunda que despiertan en los países regidos por el sistema representativo los debates en que se trata de algo que afecta esencialmente al interés general de la Nacion. ¿Dependia esto acaso del Gobierno ó de la Cámara? No dependia ciertamente del Gobierno, porque del interés del Sr. Ministro de Estado por estas cuestiones, estamos todos profundamente convencidos, y debemos creer que el Sr. Ministro de Estado representa aquí la opinion de todo el Gobierno. No depende de la Cámara tampoco, porque al cabo, ¿cómo hemos de pensar que en nuestro país y en nuestra raza las cuestiones hayan de revestir con éxito una forma que no tienen en ninguna parte? ¿Cómo hemos de pedir que no resalte á todas luces, en esa misma explicable indiferencia, el absurdo de que las cuestiones locales de las colonias vengan al Parlamento nacional con probabilidades de interesar aquí á la opinion pública lo mismo que allí, cuando esto no sucede ni en Inglaterra, ni en Francia, ni en ninguna parte? De modo, Sres. Diputados, que necesito hacerlo constar así á nombre de mi partido. Esta soledad de los bancos, este alejamiento del espíritu público, esta indiferencia por la cual á nadie especialmente culpo, están probando que con móviles muy elevados vais haciendo, sin embargo, lo que llaman los franceses *fausse route*. Estais contradiciendo la realidad de las

cosas; os estais poniendo, con respecto al problema colonial, fuera de la experiencia salvadora de otros pueblos, y por este camino no tardareis en cosechar los peores resultados y las más amargas decepciones.

Tal vez, Sres. Diputados, á pesar de la importancia de consignar este dato, yo no hubiera usado de la palabra tampoco, si no fuese un deber para todos los representantes de Cuba el de llamar sériamente la atencion del Parlamento y de la opinion pública en España toda sobre la gravedad del problema que allí está planteado, no solo para nosotros, sino para vosotros tambien, que teneis la representacion de una nacionalidad histórica, cuyo porvenir debeis labrar con altas miras y con verdadera independencia de criterio, sin rendiros á vanas preocupaciones.

El Sr. Calbeton, representante de una de las fracciones del partido de union constitucional, os trazaba un cuadro pavoroso de la situacion de aquella isla. Llegó S. S. á decir que el bandolerismo estaba rigiendo á la isla de Cuba, ó poco ménos, y llegó hasta dirigir cargos contra la autoridad superior de aquella isla; cargos que no habrian salido de estos bancos con más intensidad. Y como ésta, aunque cuestion episódica, no carece de importancia, necesito consignar ante todo una aclaracion, y es, que nosotros lo que tenemos que censurar y censuramos en esa autoridad superior, no es precisamente que no acierte á vencer las dificultades de una situacion que nace en gran parte del sistema que rige en Cuba, sino que no haya tenido la entereza necesaria para sobreponerse á las exigencias de los que han sido por mucho tiempo, y creo son ahora, los amigos políticos, el partido de S. S.

Prescindiendo ya de estas consideraciones puramente preliminares, voy á decir algunas palabras con respecto al fondo de la cuestion. Mi distinguido compañero el Sr. Portuondo la ha planteado perfectamente en presencia de las graves dificultades surgidas para la celebracion del tratado de comercio. Hora es ya de que sepamos si teneis ó no un pensamiento concreto de reformas para Cuba, si teneis ó no una solucion orgánica completa que aplicar á los gravísimos problemas de aquella isla. Ya no puede por más tiempo entretenerse al espíritu público con esas vanas ilusiones del tratado, que no han sido más que ilusiones desde un principio, para cuantos conocian el estado de la opinion en los Estados-Unidos. Ya es tiempo de que se desvanezca para siempre ese espejismo, ese *mirage* de que tan elocuentemente hablaba el Sr. Ministro de Estado, no buscando por más tiempo la solucion de nuestros problemas coloniales en el extranjero, sino en vuestra propia iniciativa; no pidiendo uno y otro dia concesiones benévolas á los Estados-Unidos, sino decidiéndoos á buscar la solucion eficaz de cada problema en el espíritu mismo de la nacionalidad, en la iniciativa de su Gobierno; que si éste sabe elevarse á la altura de la situacion con reformas poderosas, pondrá término á todas las dificultades con que lucha la isla de Cuba.

En la cuestion referente al tratado, hay dos puntos de importancia. Mi amigo el Sr. Portuondo los ha definido ámpliamente; pero permitidme que diga algunas palabras sobre el particular. Hay que examinar en primer término la cuestion del *modus vivendi*. Es preciso que sepamos cuál es la intencion del Gobierno con respecto á este convenio. Vosotros conoceis su historia. Sabeis que procede del art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1882; sabeis que al cabo surgió una grave contienda de interpretacion sobre el alcance que tenian las palabras *productos* y *procedencias* que están en la ley de 1882 y en el convenio comercial; sabeis que vino despues una proclama de Mr. Cleveland en que daba por terminado el concierto y nos imponia una dura represalia; sabeis que despues vino una concesion importantísima de nuestro Gobierno, que en sentir del mismo no estaba contenida virtualmente en el convenio primitivo, y que por virtud de esa concesion, ha desaparecido en puridad de verdad el absurdo derecho diferencial de bandera para la isla de Cuba.

No entraré á discutir las negociaciones diplomáticas. En esta clase de materias, Sres. Diputados, aun cuando los autonomistas solemos ser víctimas de ciertas acusaciones, procuraré poner siempre mi circunspeccion al nivel de la de todo el mundo; no entraré, pues, en el análisis de esas laboriosas negociaciones en que S. S. ha prestado, al cabo, un gran servicio al país y á la isla de Cuba. Unicamente me conviene hacer constar un dato de importancia, rectificando cierta apreciacion del Sr. Ministro de Estado, y es que cuando en Cuba se tuvo noticia de la proclama de mister Cleveland, no es exacto que toda la opinion exigiera del Gobierno español que cediera desde luego á las exigencias de los Estados-Unidos. No, los autonomistas tuvimos buen cuidado de protestar por medio de nuestro órgano en la prensa contra esas exigencias que inoportunamente se dirigian á nuestro Ministerio, para que cediera desde luego á las exigencias de un Gobierno extranjero; y como importa que cada cual no tenga más responsabilidad que la que le corresponda por sus opiniones y por sus actos, no quiero para mí ni para mi partido la de haber pesado, como aquí se ha dicho, sobre las determinaciones del Gobierno. Ni por medio de nuestros periódicos, ni por medio de nuestros tribunos, ni por medio de nuestros Diputados, influimos de ninguna suerte sobre el Gobierno; nosotros dijimos que aceptaríamos la resolucion del Gobierno y que estaríamos á su lado, sin perjuicio de mantener despues nuestro criterio, como siempre.

Pues bien, Sres. Diputados; el hecho es que se hizo la concesion reclamada por el Gobierno americano. Creo que esa concesion, en el fondo, era favorable á la isla de Cuba; os felicito, pues, por ella, pero hay una cláusula ó condicion suspensiva en el convenio; esta dice que depende su duracion de que se celebre el tratado de comercio. Ahora bien; ya presumimos todos, y lo sabíamos hace mucho tiempo, lo sabíamos por las declaraciones de los hombres políticos americanos, y hasta por el mensaje del presidente Cleveland al abrir el Congreso, que no se hará ese tratado que tanto habeis gestionado con los Estados-Unidos. Y pregunto ahora: ¿es que por no haberse logrado llegar al tratado de comercio, vais á revocar el convenio vigente, ú os vais á negar á prorrogarlo llegando hasta establecer el derecho diferencial de bandera? Mi pregunta no carece de oportunidad, como no carece de grandísima importancia.

El corresponsal de un periódico de la Habana celebró una conferencia con el ministro plenipotenciario de S. M. cerca del Gobierno de los Estados-Unidos, y aquel alto funcionario, cuya conducta no discuto en este momento, creyó conveniente hacer revelaciones de la mayor importancia á dicho corresponsal. Díjelo,

entre otras cosas, que no encontraba mejor política ante las dilaciones del tratado que la de coercion, que la de represalias, y añadió algo más: que este era el pensamiento del Gobierno de Madrid. No he visto en ninguna parte rectificados estos gravísimos asertos, que se han atribuido en debida forma al señor ministro de España en Washington. Me dirigo al Sr. Ministro de Estado para que declare, como no puede ménos de hacerlo, dada la elevacion de sentido que le caracteriza, que el Gobierno de S. M. no piensa en tales represalias; porque si se aplicaran no resultarian en daño alguno efectivo para los Estados-Unidos, sino que habrian de inferir enormes perjuicios á la isla de Cuba, viniendo á desmentir tambien al mismo tiempo los honrosísimos antecedentes de S. S. como defensor de la libertad de comercio en nuestro país.

Por lo demás, Sres. Diputados, en cuanto al tratado de comercio en sí mismo, nuestra situacion es muy clara. En 1884, cuando en Madrid y en todas partes, se hablaba de la importancia, de la influencia salvadora de ese tratado, nosotros en la Habana declarábamos en *El Triunfo*, órgano de nuestro partido entonces, que no dábamos el carácter de solucion exclusiva, ni preferente á los tratados de comercio; que en ellos veíamos en general tantos inconvenientes como ventajas, y que preferíamos desde luego la reforma arancelaria ámplia, espontánea y libre; que no considerábamos, en suma, como solucion más acertada esta de subordinar los intereses de un país á lo que pueda disponerse en otro país extraño, pues como defensores de la libertad de comercio no podíamos aceptar los tratados, si no como un mal menor que el régimen existente. Tengo las pruebas á disposicion de los Sres. Diputados.

En cambio, el partido de union constitucional, que ahora mira con tanta indiferencia y antipatía esos mismos tratados, aprovechó la oportunidad para decir en un artículo, que tengo tambien á disposicion de los Sres. Diputados, y que se dió á la estampa en su órgano oficial, cuando se supo que estaban aprobadas aquí las bases y los términos convenidos entre los Sres. Albacete y Forster, que estaba salvada ó poco ménos la isla de Cuba, y acordó dirigir en tal virtud á esta corte dos telegramas congratulatorios, uno al Sr. Presidente del Consejo de Ministros de entonces, que era el Sr. Cánovas del Castillo, y otro al Sr. Santos Guzman, como jefe de la diputacion cubana, felicitándoles en los términos más calurosos por aquel gran servicio que habian prestado á Cuba y á los intereses españoles.

No invoco este recuerdo á impulsos de un mero interés político de localidad, sino porque no puede ménos de causarme sorpresa grande que el Sr. Calbeton, á nombre de la union constitucional, hable ahora con tanto menosprecio ó desvío del tratado. Nosotros, que no fuimos sus entusiastas partidarios, tampoco podíamos mirar con tanta indiferencia el que se celebrara, porque al cabo, aunque adolecia de grandes inconvenientes, abria, á no dudarlo, grandes horizontes á la riqueza de nuestro país. ¿Por qué no hemos de decirlo? Dada la situacion gravísima en que Cuba estaba y está colocada, el tratado de comercio podia ser entonces una solucion ventajosa bajo ciertos puntos de vista. No es que yo creyera, como los señores de enfrente tal vez imaginaban, que habia de aprovechar Cuba en un alza de los precios del azúcar todo el importe de los derechos que se suprimieran; no es que creyera que pudiese haber dos precios en un mismo mercado para solo un artículo: un precio para los azúcares procedentes de Cuba, otro para los de aquellos países á quienes no alcanzara la supresion de los derechos y á quienes habian de seguir comprando su azúcar, los Estados-Unidos para llenar todas las exigencias de su consumo; mas podia tenerse una gran confianza en el desarrollo, en el aumento casi inmediato de ese consumo, ya muy considerable, de azúcar en los Estados-Unidos, y sobre todo, considerábamos posible que se obtuvieran ventajas positivas para el tabaco.

Pero no hay que hablar del tratado de comercio, porque ya va siendo por todos cosa averiguada que no se celebrará. Debo aquí recordar, sin embargo, que segun informes nunca contradichos del *Herald* de Nueva-York, y con referencia á cierta entrevista de uno de sus corresponsales con el Sr. Cánovas del Castillo, este ilustre hombre de Estado declaraba que no queria pensar, ni por un momento, en la gran catástrofe que traeria la no celebracion del tratado, con lo que tendrian término sus más tranquilizadoras esperanzas. Pues bien; cuando un hombre de Estado de esta importancia consideraba entonces la no celebracion de ese tratado como una catástrofe, bien podemos nosotros considerarla todavía como un contratiempo que nos obliga á promover cuanto antes las soluciones francamente reformistas que de este Gobierno tenemos derecho á esperar, para los problemas económicos de Cuba.

¿Cuáles pueden ser estas soluciones? Para mí, sin género alguno de duda, no son ni pueden ser otras que las indicadas por el Sr. Portuondo. No tengo que añadir una sola palabra á sus elocuentes discursos en este punto. Pero, ¿es que acaso á nombre de otros grupos de la Cámara se han presentado otras más viables? Ante todo, es preciso saber si el Sr. Ministro de Estado y el Gobierno proclaman como sus únicas soluciones las propuestas por el Sr. Balaguer en el Senado. Los señores que me escuchan recordarán, sin duda, que segun el Sr. Balaguer, los remedios que demanda la situacion de Cuba pueden reducirse, al cabo, á los siguientes: primero, buscar mercados para sus productos; segundo, facilitar el aumento de brazos á la produccion; tercero, abaratar los trasportes; cuarto, trasformar el cultivo. Pues bien, sin entrar en prolijas disquisiciones, declaro que si no hay más que estos remedios en el programa del Gobierno, puede decirse que no hay ninguno. En efecto, Sres. Diputados, ¿por qué hemos de cansarnos en buscar mercados á los productos de Cuba? ¿Dónde los vamos á buscar? ¿En Europa? ¿Acaso iremos en busca del mercado inglés á que tan elocuentemente aludia el Sr. Perojo?

Pero ese mercado está abierto para todos los azúcares del mundo desde 1874. ¿Vamos acaso al mercado de Rusia, que antiguamente tomaba gran cantidad de nuestros azúcares? Pues ese mercado no ha de abrirse para nosotros, ni para los demás productores del mundo. ¿Será, acaso, el mercado francés el que deba tentarnos? No lo concibo. ¿Será, por último, el mercado de la Península? Mi particular amigo el Sr. Calbeton me permitirá decirle que, aun teniendo cierta confianza en el crecimiento del consumo en la Península, estoy muy de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda en que no es fácil, ni remotamente, que puedan venir á este mercado de Cuba, en muchísimo tiempo, 300 ó 400.000 toneladas que necesitaríamos

hacer venir, para que se crease aquí nuestro principal mercado. Entonces, ¿dónde iremos á buscar esos mercados? ¿A los Estados-Unidos? Pues bien; sí, ese es nuestro único mercado.

Pero, indudablemente, si pensaba el Sr. Balaguer que era preciso facilitar las comunicaciones con los Estados-Unidos, pensaba al decir esto en el proyecto de tratado; y entonces, tenía yo razon al afirmar, ante la escasa probabilidad de conseguirlo, que si el Gobierno no tiene otro pensamiento para suplirlo, resultaba que carecia en realidad de soluciones salvadoras.

En cuanto á los brazos, Sres. Diputados, es cuestion ésta que se ha debatido aquí extensa y luminosamente el año pasado. Con posterioridad, la Junta de agricultura, industria y comercio de la isla de Cuba ha formulado un luminoso informe que resuelve por completo la cuestion. En Cuba no faltan ni sobran brazos. A decir lo contrario nada puede induciros; ni el término medio de los jornales; ni el cálculo de los que se utilizaron para la última cuantiosísima zafra; ni la distribucion de esos trabajadores por razas; ni el dato de cómo están dotadas de jornaleros las demás especulaciones ó industrias en aquel país; ni ménos el que pueda ofreceros la comparacion de todos estos antecedentes, con los que arrojan las necesidades y condiciones industriales en otras partes; ninguno de esos puntos de vista legítimos y racionales puede llevaros á la conclusion de que lo que se necesita es esa importacion de brazos para resolver el gravísimo problema económico de Cuba.

Y si os fijais, además, en la consideracion de que á medida que se perfeccione más y más el cultivo, á cada trabajador, á la potencia de cada brazo, corresponderá mayor produccion, se desvanecerán más pronto todas las dudas que existen sobre este particular. Cuando se llegue á la cuarta solucion de las indicadas por el Sr. Balaguer, ó sea á la trasformacion del cultivo; cuando éste sea gradualmente lo que debe ser, resultará, en efecto, que el mismo número de trabajadores bastará para una produccion mucho mayor.

Otra solucion indicaba el Sr. Ministro de Ultramar; el abaratamiento de los trasportes. Yo no puedo dar una importancia excepcional á esta medida; alabaré muy mucho que el Sr. Ministro de Ultramar haga desaparecer, por ejemplo, del presupuesto, las cargas que sufren las Empresas de ferro-carriles; me alegraré de que el ferro-carril central deje de ser una hermosa ilusion; me alegraré sinceramente, aplaudiré con calor que se faciliten á todo trance en mi país los medios de comunicacion y de trasporte; pero creer por eso que del abaratamiento de los trasportes depende en poco ni en mucho la solucion del problema de Cuba, sería la mayor de las ilusiones.

Réstame examinar el cuarto remedio: la trasformacion del cultivo. ¡Qué fácilmente se dice esto! ¡Trasformar el cultivo, las condiciones de produccion en un país abrumado como aquel! Decirle eso, decirle eso á un pueblo arruinado, sin capital, sin recursos; á un pueblo que sucumbe bajo el peso de las más gravosas obligaciones, de los impuestos, de las rutinas, de todas las desdichas imaginables, es cosa que me recuerda siempre la exclamacion con que contestaba el personaje de Tirso de Molina á todos los que le hablaban del castigo y del premio reservados en la eternidad á los precitos y á los virtuosos, respectivamente. No es posible hablar á un país que se agita en lucha desesperada con tan angustiosa crísis, de la trasformacion del cultivo, sin ofrecerle antes los medios y las condiciones que há menester para ello. Eso vendrá, pero vendrá lentamente, cuando le hayais devuelto fuerzas al país, cuando se haya restablecido el crédito, cuando se haya reconstituido el capital malbaratado, cuando hayan renacido el vigor y la confianza en virtud de las reformas que os pedimos. Entonces verá S. S. cómo se trasforma el cultivo, cómo se determina una fecunda emulacion por todos los progresos; porque debemos decirlo en honra de nuestras clases productoras, y por cierto que ya lo indicaba elocuentemente el Sr. Moret: no hay ninguna colonia que haya dado jamás el magnífico ejemplo de Cuba, de ese pueblo animoso, que despues de una guerra de diez años, despues de haberse abolido al fin la esclavitud, pero sin indemnizacion directa ni indirecta; despues de habérsele impuesto monstruosas exacciones, de haberse consumido todos sus recursos, encuentra, en su amor al trabajo, fuerzas para seguir produciendo grandes cosechas, zafras gigantescas, aun en presencia de un constante descenso de los precios, que no llegan á cubrir el costo de la produccion: aun viendo cerrados todos los mercados, ménos uno, donde ha de arrostrar todavía grandes rigores arancelarios, sin que pueda alentarle ni sostenerle otro elemento de fe ó de esperanza, que el potente espíritu allí dominante, para gloria nuestra y gloria tambien de la Nacion española. De modo, que esos remedios, lo declaro ingénuamente, no son los que la opinion espera del Gobierno. ¿Serán estos, acaso, los del Sr. Calbeton? He oido á S. S. con particular agrado; muchas de sus ideas son nuestras ideas, muchas de sus aspiraciones son las nuestras, é indudablemente se advierte en el discurso de S. S. un avance positivo con respecto á la actitud de su partido en anteriores campañas; mas para apreciar ese esfuerzo del Sr. Calbeton en todo el alcance que ojalá tuviera, necesitaríamos saber ante todo hasta qué punto expresa S. S. las opiniones, los deseos y propósitos del partido que le ha enviado aquí. Digo esto, porque si bien es verdad que basta se trate de una opinion particular de S. S. para que merezca nuestro respeto y simpatía, mientras no sea más que una mera opinion individual, no ha de pesar mucho en el debate; mas si S. S., en eso que nos ha dicho aquí con respecto á las reformas económicas y políticas, á la reforma municipal y provincial, al gobierno general y hasta á la division de mandos, habla en nombre del partido de union constitucional ó de la mayoría de sus representantes (*Rumores en la minoría conservadora*), entonces el testimonio de S. S. habrá de ser importantísimo para el resultado práctico de esta discusion. Veo que algunos Sres. Diputados disienten del parecer del Sr. Calbeton... (*Alude á los señores Rodriguez San Pedro y Longoria, que asienten á estas palabras.*) Conviene que declaren estos aquí francamente esos disentimientos (*Una voz*: Ya lo harán), y conviene tambien que el Sr. Villanueva, á quien tengo motivos para considerar que desempeña á satisfaccion de sus compañeros una especie de jefatura sobre los más de sus amigos y correligionarios, diga con cuál fraccion está, porque el hondo disentimiento que me separa y ha separado siempre de su señoría, no será parte para que yo desconozca su importancia en las filas donde milita.

Cuando esto sepamos; cuando conste de una ma-

nera clara y positiva cómo y por quién ha hablado aquí el Sr. Calbeton, discutiremos esas indicaciones en lo que aún sea menester, sin que esto valga para negar á S. S. la consideracion que merece por su valentía y por su franqueza; aunque yo debo tambien decir con la misma sinceridad que esta tarde se ha quedado el Sr. Calbeton muy por detrás de lo que, segun es fama, dijo S. S. hace algunos meses cuando preparaba la opinion en Cienfuegos á favor de sus ideas; pero eso lo sabrá S. S. mejor, y yo defiero desde luego á su mayor competencia en el asunto. De modo que, en cuanto á las reformas propuestas por el señor Calbeton, quedamos en una duda verdaderamente grave, y de aquí, señores, que no me crea obligado á insistir por ahora en el exámen de las soluciones presentadas por S. S.

¿Dónde hallar, pues, los remedios por parte de los que venimos concurriendo á esta gran informacion parlamentaria? Creo que no pecaré de exagerado al decir que no se encuentran, bien que parcialmente, sino en el discurso del Sr. Perojo, mi particular y distinguido amigo, á quien tachaba de autonomista el señor Calbeton ayer en muy mal momento; y digo en muy mal momento, porque lo hacía precisamente cuando S. S. se acercaba bastante á nosotros, y por cierto que espero habremos de estar más cerca cada vez si va por tan buen camino. No se encuentran sino donde os he dicho, y sobre todo en el discurso del Sr. Portuondo, el cual ha precisado las aspiraciones de nuestro partido autonomista con una claridad, con una franqueza, con un espíritu práctico que tambien me permito decir que no se advierte á menudo en las oposiciones radicales de nuestra Patria, ni de ningun otro pueblo latino. Porque al cabo, Sres. Diputados, ¿á qué ocultarlo? los autonomistas cubanos, tan tachados de radicales en demasía, estamos dando hace ocho años, dentro y fuera del Parlamento, un espectáculo que vale la pena de ser examinado con detenimiento.

Nosotros, alejados enteramente del Poder; nosotros, que no tenemos ambicion ni esperanzas de ejercerlo, ni de participar de su ejercicio, jamás hemos sido pesimistas. Momentos hubo, como era natural que los tuviéramos, de mayor ó menor apasionamiento, de mayor ó menor exasperacion, segun se nos ha tratado con mayor ó menor injusticia, pero pesimismo jamás. Hemos venido siempre dispuestos á aceptar todo lo bueno para nuestro país, hasta del partido que en sus principios generales más se separa de nosotros, hasta de los conservadores; y en cuanto á vosotros, miembros del partido liberal, tan pronto como llegaron á Ultramar vuestras promesas y declaraciones, los discursos del Sr. Moret y del Sr. Sagasta, como antes, cuando habian llegado los actos reparadores del Sr. Leon y Castillo, y más recientemente, al llegar los del Sr. Gamazo, nos hemos apresurado á manifestar que, sin renunciar en lo más mínimo á la pureza de nuestro credo autonómico, sin olvidar jamás sus principios salvadores, sin transigir poco ni mucho con la asimilacion, estábamos dispuestos á daros, no obstante, el concurso que os fuera necesario en el Parlamento y en todas partes para realizar las reformes políticas, económicas y administrativas que prometiais, á pesar de que aspiráseis á realizarlas bajo la inspiracion doctrinal de distintos principios ó de vuestros propios ideales. Y con ese mismo espíritu venimos otra vez: vosotros direis si vais ó no á cumplir vuestras promesas, á realizar las grandes y trascendentales reformas en que basásteis vuestro programa para Ultramar. Si las haceis, como espero, sin vacilacion ni desmayo, os acompañarán nuestras simpatías, nuestros votos y nuestros aplausos: si no las realizais, peor para vosotros, peor para la isla de Cuba, peor tambien para la Nacion española. He concluido. (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*)

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No habrá escapado á vuestra atencion, Sres. Diputados, el carácter excepcional que ha ofrecido este debate, comparándole con otros anteriores sobre el mismo tema. Cierto que en estos últimos momentos se anuncia y preludia una lucha de opiniones sobre puntos concretos entre los diferentes grupos políticos que forman la representacion de la isla de Cuba. Pero esta controversia natural, que yo espero no tendrá lugar, y que no consideraria, de seguro, el Gobierno ni conducente ni útil en estos momentos, se ha presentado como incidente y detalle de esta discusion. El fondo de ella, su carácter, desde el discurso del Sr. Portuondo, pasando por el del Sr. Perojo y por el del Sr. Calbeton, y culminando en el elocuentísimo del Sr. Montoro, es, en realidad, la repeticion de una nota; nota en la que suena una profunda queja y una íntima tristeza, en la cual la crítica abre algunos horizontes y deja entrever algunos claros en el cielo tempestuoso que unos y otros dibujan; pero en la que á mi entender y despues de oir con profunda atencion y gran agrado, no me parece que se plantea la cuestion en toda su complejidad ni se le da una solucion en que el Gobierno desearia poder encontrar un *specimen* completo y acabado.

Es para mí, por consiguiente, de necesidad, no del debate, sino del fondo de la cuestion, el hacer resaltar este carácter, y el recordaros, Sres. Diputados, que desde el primero al último de los indivíduos de la representacion cubana anuncian aquí el estado agudo de la crísis por que viene atravesando la riqueza de aquella isla, y anhelan el remedio; y si bien disienten los mismos en las líneas de la solucion con la cual pretenden remediarla, realmente todos toman una misma direccion, y se mueven en un mismo camino. No hay, por tanto, que analizar la armonía de aspiraciones ni la identidad de ideas entre el Sr. Calbeton y algunos de sus compañeros de representacion. No nos hagamos, señores, ilusiones, ni nos satisfagamos con los detalles de la controversia del momento; basta que hayan salido de estos bancos la clase de aspiraciones que ha oido la Cámara; basta que se haya formulado el sentido general de lo que aquí se ha dicho, para considerar que en estos últimos años han hecho mucho camino las ideas, y que tenía razon el Sr. Cánovas del Castillo cuando presintió desde el puesto de Presidente del Consejo de Ministros aquello que está resultando de este debate y como suma de las aspiraciones de la isla de Cuba.

Y no es, señores, necesario, despues de llamar vuestra atencion sobre este punto, que yo añada otra cosa que en tiempos lejanos por fortuna era costumbre hacer en estos casos, que era preguntar, inquirir y mostrarse como receloso acerca del españolismo y del patriotismo de unos y otros hombres y de unos y otros grupos políticos; porque esas sombras han pa-

sado, y hoy no hay ya quien os haga el agravio de dudar de que vosotros como nosotros teneis en el fondo de vuestro corazon el sentimiento de la Patria y de su integridad. (*Grandes aplausos en los bancos de la minoría cubana.*)

Es este, Sres. Diputados, un signo consolador de los tiempos, es esto algo que yo necesito decir al principio de estas observaciones, porque he de volverme al final de las mismas hácia este punto de vista, y tengo que someter á los Sres. Diputados representantes de Cuba y Puerto-Rico alguna consideracion que me parece indispensable en el rumbo y giro de sus ideas y en el estado actual de desenvolvimiento de esas opiniones en el mundo moderno.

Antes de entrar ya en materia siguiendo el mismo camino y método de todos los que me han precedido, cúmpleme hacer dos clases de observaciones; la primera relativa al deseo que el Gobierno tiene en este debate de no atenuar nada, de no aplazar nada, de no oscurecer nada. No es que yo critique ni censure este procedimiento muchas veces empleado. Por el contrario; los hombres de Estado, los hombres que gobiernan y tienen sobre sí las responsabilidades, no siempre pueden discutir con sus adversarios en el terreno que ellos colocan las cosas: las reservas por una parte, y por decir todo el pensamiento de un gran pensador americano, las hipocresías son unos procedimientos muy necesarios é indispensables en los que tienen la responsabilidad del movimiento de las ideas, porque aquellos que tienen que ayudarlas á nacer, mientras no ven gérmenes sólidos de florecimiento y de vida no pueden declararlas en la vida pública, que toda idea tiene su crepúsculo de aurora, y hay que pensar en el reposo de la noche esperando el sol que ha de alumbrar nuestro camino. (*Grandes aplausos.*)

Pero eso que otros han hecho, y que yo tambien hice en otras ocasiones cuando esas responsabilidades pesaban sobre mí, no es de este instante, porque la situacion de crísis por que atraviesa Cuba, para vosotros como para nosotros, es una cuestion de momento que exige una solucion inmediata, que hay que exponerla con el valor y la franqueza con que lo haceis, sin embargo de que habeis olvidado decir qué es lo que hareis vosotros mismos, y cómo nos ayudareis en ese camino que nos impulsais á emprender. Y dígolo desde ahora, porque me hace falta para todo mi razonamiento.

Yo no entiendo, no comprendo cómo se pueden hacer las reformas en un país, y mucho más si se trata de un país de las condiciones de la isla de Cuba, sin el concurso de todos los elementos. Esa teoría de esperar de las palabras y de los actos del Gobierno todas las soluciones, y no considerar esas soluciones como identificadas y compenetradas con el país, y moviéndose los ciudadanos al compás de las libertades y de las reformas, es una fórmula imposible para el Gobierno.

Yo ya dije el año 1869, cuando se trataba de la libertad individual, que escrita en la Constitucion y no sentida por nosotros, era una farsa indigna; que el pueblo, que pide sus derechos y acude al Gobierno para que le quite trabas, necesita moverse á su lado con igual energía y fuerza: mi razonamiento aplicado á la Península, lo aplico hoy á Cuba, y requiero el concurso de sus representantes, como ellos reclaman el del Gobierno.

La segunda observacion de carácter general que tengo que hacer es un lamento amistoso, pero muy amargo, por las primeras palabras que ayer pronunció en su discurso el Sr. Calbeton. La pintura que hizo del estado de Cuba y las censuras que dirigió á la primera autoridad de aquella isla, las tiene el Gobierno que recoger para sí, pues la primera autoridad de Cuba está en este banco, donde está el Gobierno que la sostiene; y si de ella dudásemos, el primer dia de nuestra duda sería el último de su mando. Decir que aquella autoridad es indigna de ocupar aquel puesto, no puede ser, Sr. Calbeton.

Su señoría, sin duda, se expresó mal, ó yo lo entendí peor; pero yo volvería la vista atrás para recordar cómo de otras palabras análogas resultaron hechos de triste recordacion que han atrasado por muchos años las reformas y el progreso en Cuba, y que han creado heridas y hecho derramar lágrimas que no se cicatrizarán nunca las primeras, ni se enjugarán tan pronto las segundas.

Aquí, por encima de todo, lo que hay es un principio salvador y ese principio es la autoridad, único que da fuerza á la Metrópoli; y todo lo que sea rebajar esto sería sumamente perjudicial.

Dejemos, pues, á un lado esta observacion, pero sepan todos que el Gobierno entiende que, cualquiera que sea el procedimiento, nuestro primer deber, nuestra primera condicion de éxito, es hacer mantener la autoridad; y si hay un estado verdaderamente desagradable en Cuba, no es tan alarmante que haga dudar de la fuerza del Gobierno y de la competencia de la autoridad.

Es cierto que como consecuencia de las largas luchas y de las contiendas sangrientas y del desequilibrio económico por la trasformacion social, política y económica, de los que no me he de ocupar hoy por haberlo hecho el primer dia contestando al Sr. Portuondo, hay alguna inseguridad y algun malestar en Cuba; es cierto que elementos hostiles á España, á los cuales han aludido con singular elocuencia y gran patriotismo los Sres. Portuondo y Montoro, explotan y excitan ese malestar; es claro que hay que luchar contra eso; pero como nuestra legislacion es completa y el Gobierno tiene medios á la mano, porque además de la ley de secuestradores, está vigente la Real órden del Sr. Albacete, con arreglo á la cual se puede hacer cambiar de residencia durante dos años en ciertos sitios á aquellos que promovieran trastornos en el órden público; como eso existe, el Gobierno no tiene que pedir á las Córtes autorizacion de ninguna clase, tiene solo que dar consejos y hacer recomendaciones respecto de la manera de aplicarlas, teniendo muy en cuenta, que dado el estado de los apasionamientos, de las luchas y de los ódios feroces que se desarrollan con facilidad en aquellos climas, conviene mucho que las autoridades obren con prudencia para que no se hagan sospechosas de que obran por otros móviles que no sean los del restablecimiento de la tranquilidad y de la seguridad, de la propiedad y de la vida.

Esta consideracion era indispensable hacerla, porque comprendereis todos que mal podrá tratar un Gobierno de proponer reformas y trascendentales remedios si no comienza por afirmar la autoridad de aquellos que le representan en la isla, cuya situacion económica es objeto de este debate.

Dicho esto, y asegurando á los Sres. Diputados que voy á ser breve porque la índole del asunto lo exige,

y porque mi posicion representando á todo el Gobierno, y más particularmente á mi digno amigo el señor Ministro de Ultramar, ausente de este sitio por deberes de su cargo, me lo imponen, entro de lleno en la cuestion como ha sido planteada en el debate.

Puede decirse, Sres. Diputados, que los términos cerrados en los que está colocado, resumiéndolos yo tal y como los he entendido, son los siguientes: Hay en Cuba una produccion riquísima, compuesta de dos elementos, azúcar y tabaco. El precio de esos artículos, el valor suyo para remunerar la produccion es insuficiente, hasta el punto de que por esta causa ha sobrevenido allí una crísis. Desde el momento en que la crísis ha llegado á su apogeo, todas las cuestiones sociales, económicas y administrativas de Cuba, y lo mismo digo de Puerto-Rico, se reconcentran en ese punto, y lo que hay que preguntar es esto: ¿Hay alguna posibilidad, hay alguna manera de cambiar los términos del problema? Sí ó no. Si no la hay, entonces es indispensable encerrarse dentro de esos términos precisos y buscar el modo de volver á poner á esa produccion en condiciones de dar lo bastante para sostener la vida que hoy tiene, pagar lo pasado y desarrollar el porvenir de Cuba y Puerto-Rico.

Claro es que, planteado así el problema, ha de venir el momento de examinar los remedios, en cuyo momento surgirán una porcion de cuestiones: si esos remedios serán puramente económicos, si esos remedios económicos serán al mismo tiempo políticos, si los gérmenes que traigan envolverán desarrollos de libertad y desarrollos de reformas, si las reformas se han de traducir en los presupuestos, si, en fin, el sistema actual de gobierno y de administracion de la isla de Cuba va ó no va unido de una manera inseparable con el mismo gérmen de la cuestion.

Creo que respondo de esta manera al desarrollo de todos los puntos que se han tocado en el debate.

El Gobierno acepta la discusion en estos términos, y tengo que recordar que nosotros lo hemos provocado, que lejos de rehuirlo y de temerlo, hemos deseado hacer lo que el Sr. Montoro ha calificado muy gráficamente: una gran informacion parlamentaria para oir antes de resolver, para conocer la opinion de aquellos que tienen tambien un conocimiento, no más exacto que el del Gobierno, séame permitida la frase, pero sí más extenso, de los complicados resortes de la vida económica de Cuba.

Gran ventaja para llegar á una resolucion, es el poder afirmar el acuerdo que he anunciado al principio de estas observaciones. Desde el momento en que hay en las premisas unanimidad de opiniones, es más fácil llegar á las consecuencias, por más que en estas consecuencias hayamos de disentir.

Pero el problema tal y como se ha presentado, ¿es el problema real y efectivo de la produccion en Cuba? Yo, que no soy muy aficionado á traer al debate ciertos datos, me veo en la imprescindible necesidad de leer algunos para que sirvan de base á las observaciones que voy á hacer y á las consecuencias que voy á sacar.

Yo no sé, Sres. Diputados, lo que hay en esta cuestion á la cual no todo el mundo presta una atencion debida; pero se ha formado un modo especial de sentir, digámoslo así, un sentido comun, en virtud del cual, la generalidad de las gentes (y no hablo de los Sres. Diputados, pero al fin para todos hablamos), cree que hay ménos venta y ménos produccion de azúcar en la isla de Cuba, y que los precios son más altos ó que no han bajado en proporcion con lo que han bajado en otros países. Si este hecho fuera inexacto, y si nos equivocáramos en este punto, nos equivocaríamos tambien en las reformas. Yo he hecho traer directamente las estadísticas relativas á este particular, y ruego á los Sres. Diputados me permitan leerles unas cuantas cifras.

Se refieren al comercio de los doce últimos años, 1877 á 1886, y se trata de la importacion de azúcar y miel (ó sea de los dos elementos de la produccion azucarera), y del tabaco en rama y elaborado en los Estados-Unidos.

Pues bien, en 1876-77 la introduccion de azúcares fué en libras 965.355.444, y en valores 54.347.369 duros. De entonces acá la importacion ha subido en libras á 1.210.503.201; pero ha bajado en valor á 37.297.411 duros; de modo que mientras el aumento de la introduccion ha sido de 12 por 100 en el peso la disminucion en el valor se aproxima á 60 por 100, lo cual demuestra que la isla de Cuba ha tenido que bajar sus precios para enviar más cantidades; pero la remuneracion del trabajo ha sido insuficiente, y de aquí la gran dificultad.

En las mieles, el aumento de la importacion en los Estados-Unidos ha sido todavía más notable, puesto que se ha elevado de 21.012.032 galones á 33.155.564, es decir, ha aumentado 50 por 100, y en el precio ha disminuido, aunque no tanto como el azúcar, puesto que de 5.302.975 duros ha bajado á 4.411.148. Resulta, pues, que tanto el azúcar como la miel han bajado notablemente en el precio, si bien la primera materia le ha mantenido con alguna más firmeza que la materia elaborada.

Importacion en los Estados-Unidos del tabaco en rama. Ha aumentado de 7.319.106 libras á 10.883.666 en el mismo período de tiempo; lo cual supone un aumento de más de 50 por 100.

Tabaco elaborado. Tambien ha subido de 517.837 libras á 965.495, y los valores han aumentado desde 1.968.339 duros á 3.182.453 duros; es decir, aumento en la cantidad y aumento en el valor.

Queria completar este dato con otro, pero no quisiera molestar vuestra atencion y recargar vuestra memoria. Me refiero á unas estadísticas publicadas en los periódicos de la Habana, calculando en toneladas poco más ó ménos lo mismo que yo acabo de calcular en libras, y en el mismo período. Sin embargo, no puedo ménos de llamar vuestra atencion, porque esto me sirve para contestar á una observacion del Sr. Montoro, hácia la opinion manifestada por aquel comisionado especial del Tesoro de los Estados-Unidos, Mr. Callman, que goza de gran autoridad en la materia, y el cual, despues de afirmar que el consumo actual de azúcar en los Estados-Unidos importa anualmente 135 millones de pesos, dice que á fines de siglo, y tal vez antes, dentro de diez años, se habrá elevado á 200 millones. Observacion es ésta que, unida á la anterior, nos demuestra, y me dirijo á todos los que han tomado parte en este debate, que á la vez que hay aumento en la produccion azucarera de Cuba, hay cierta elasticidad del mercado consumidor, que, dadas ciertas condiciones de que me ocuparé luego, puede ser un elemento de cálculo, un dato digno de apreciarse en todo aquello que en lo sucesivo podamos hacer para el desarrollo de la industria azucarera y de la produccion del tabaco.

Si esto es cierto, y vereis la consecuencia á que me acerco, si esto es cierto, la cuestion de mercado es una cuestion que pierde una parte de su importancia; y la pierde casi totalmente bajo el punto de vista de la argumentacion, con lo que el Sr. Portuondo decia en el primer dia, á saber: que no es una cuestion que implica variacion esencial para la isla de Cuba, desde el momento en que las condiciones de la produccion y de la exportacion sean tales que pueda competir con la de todo el mundo, porque el mercado no ha de disminuir, sino que aumentará; de suerte que la cuestion es saber en qué condiciones llegamos á ese mercado, cómo entramos en él. Y hé aquí cómo yo me encuentro con soluciones que se diferencian un poco de las que han expuesto algunos oradores. (*El Sr. Portuondo*: Ese era el fin de mi razonamiento.) Seguramente. Cuando el Sr. Montoro tomaba hace unos instantes un argumento paralelo á ese, tenía yo ocasion de manifestarlo al Sr. Ministro de la Gobernacion. Desde el momento en que hemos conseguido concurrencia, podrá haber baja en el precio; pero los elementos de produccion están vivos.

Claro está que aquí entra de lleno aquella consideracion de que los elementos del país han de ayudar, han de ponerse al lado del Gobierno para hacer estas reformas, porque si lo que vengo diciendo es exacto y vuestro asentimiento me indica que estoy razonando de acuerdo con vosotros, hay que convenir en que no bastarian por sí solas las medidas administrativas, en que no bastaria un tratado, en que no bastaria una reforma en el presupuesto; se necesita el concurso de todos, y principalmente la accion del productor, convencido de la necesidad de seguir cierto camino.

He de decir una cosa con toda franqueza, y es que en el tabaco hay algo verdaderamente extraño, que yo he estudiado con bastante detenimiento, y ese algo hay que reconocerlo. ¿Por qué no hemos de hablar de nuestros propios pecados y de nuestros propias faltas?

La produccion de azúcar, de que voy á hablar luego bajo el punto de vista técnico, es una de las más buscadas y protegidas en todos los países, hasta el punto de que todos ellos, con excepcion de Inglaterra, dan primas á la exportacion; y en el tabaco pasa una cosa más extraña, y es que mientras el derecho de exportacion sobre el tabaco en rama es mayor que en los Estados-Unidos, el tabaco elaborado paga de distinta manera, á lo cual se debe que 180 fabricantes se han establecido en el otro borde del Seno mejicano con trabajadores y con industria que son nuestros; de manera, que los Estados-Unidos han encontrado fácil sacarnos una industria que es propia, original de la isla de Cuba, y que por la mano de obra, por la excelencia de la manufactura, da un producto superior al de todas partes, siendo así que la naturaleza no ha establecido diferencias ni en el cielo, ni en la calidad de la hoja, ni en la belleza de la vegetacion, ni en la pureza de sus fibras; producto que todavía cuando muere se distingue del de otras partes por el aroma especial, por el humo que despide el tabaco criado en las vegas de la isla de Cuba.

¿Qué ha sucedido en Cuba en estos diez últimos años en cuanto á la produccion del azúcar? No aplico el mismo razonamiento á la produccion del tabaco, porque no tendria objeto, pero en el azúcar se ha verificado una especie de lucha industrial. Los adelantos de la química y de la mecánica, combinados con la agricultura, para obtener más parte de jugo sacarino de la remolacha, que tanto se cultiva, del sorgo, que empieza á cultivarse en el Norte de América (y este es uno de los datos más graves, uno de los elementos de mayor importancia que hay que tener en cuenta en esta materia), han producido esa lucha á que ántes me he referido. He asistido á la creacion de la industria del refino en España, he seguido con interés su trasformacion, y he visto en exposiciones extranjeras, en union de alguno de los Sres. Diputados que me escuchan, el mecanismo para obtener la mayor cantidad posible de jugo sacarino; pero yo ignoraba, porque en la época en que yo estudiaba estas cosas de cerca, llegué á aprender que el jugo sacarino que se obtiene de la caña de azúcar de Cuba es mayor que cualquiera otro, ignoraba, repito, algo que despues he aprendido y que á todos conviene saber, principalmente á los plantadores del producto en la isla de Cuba.

En 1880-81 el tanto por ciento del jugo sacarino obtenido de la remolacha, en Alemania, era de 8'79: mediante el sistema por el cual se facilita la operacion, merced á los adelantos de la química, ese jugo sacarino obtenido de la remolacha ha llegado en 1885-86 á 11'43, es decir, que el producto utilizable, el jugo sacarino de aquella planta que compite con la caña de azúcar, ha llegado á aumentarse, de 8'79 á 11'43, es decir, casi 30 por 100 sobre la base de 8; casi un 40 por 100. Y al mismo tiempo, el aprovechamiento de las materias sobrantes y las diferentes combinaciones, han llegado á dar al precio proporciones verdaderamente colosales. Vosotros las conoceis sin duda; la Cámara quizá no las conoce.

Sin molestaros con una demostracion como la que tengo á la vista, que luego entregaré, vengo á parar á la solucion, ó al último término de este procedimiento, que hace que una libra de azúcar (la libra americana, porque estos datos están tomados de una publicacion de los Estados-Unidos), que una libra de azúcar, despues de reembolsado el fabricante de las primas que le dan por exportacion, se produce por 2 centavos de peso; de manera que en el momento de embarcarse para ir á los Estados-Unidos, tiene como valor real 2 centavos de peso, cantidad que aun cuando dió el otro dia el Sr. Portuondo un dato respecto á esta diferencia de valores, es todavía superior á aquella cifra y reduce las utilidades que puede obtener el propietario á cantidades verdaderamente infinitesimales.

¿Qué hacer, pues, señores? ¿Es este el problema? ¿Hay este aumento en la actualidad, en la manera de obtener provechos en otros países en las industrias similares? Pues es preciso, es indispensable ir á buscar los remedios en la misma direccion en que están presentadas las dificultades. Nosotros necesitamos ir derechos á la produccion, mejorarla, abaratar el producto, mejorar la fabricacion, crear industrias especiales que puedan aprovechar los resíduos, como se hace en otros países, y dar en seguida condiciones de solidez y estabilidad á esa misma tierra, á la produccion, y otra cosa todavía más importante; crear en los términos que se pueda hacer, la inteligencia entre los propietarios para que la venta en el exterior se haga en las condiciones que debe hacerse y no se dé el fenómeno de que un propietario solo de Cuba luche con la asociacion de alemanes, belgas y franceses; es decir, que sea una sola unidad casi impotente contra la

suma de todas las inteligencias asociadas por la fuerza nacional de un país.

¿Cuáles serán, señores, las aplicaciones prácticas de estas premisas que acabo de sentar? Los Sres. Diputados han hablado de la supresion de los derechos de exportacion. Eso es evidente; ya lo han sentado las Córtes que autorizaron al Ministro de Ultramar, y el Sr. Gamazo redujo al 20 por 100 esos derechos; y al sentar aquel principio, despues de una discusion bastante análoga á la que hoy tenemos, quedó en el ánimo de todos los representantes de Ultramar que la rebaja de los derechos de exportacion, traida como una necesidad del Tesoro de Cuba, era una de las reformas que inmediatamente se exigian y que habian de plantearse. Esto en cuanto toca al Gobierno y respecto á la primera parte del problema.

¿Y respecto á la situacion de los propietarios, á la gran masa que crea la riqueza en Cuba? Aquí, señores, es menester penetrar más en el corazon de la cuestion. Algun Sr. Diputado ha dicho, creo que el Sr. Calbeton, que la ley hipotecaria aplicada á la tierra, no habia dado los resultados que se esperaban, y no habia servido para definir aquella propiedad, un poco indefinida en su base, pero que requiere como primera condicion el préstamo fungible, y que se ha llamado la refaccion, para que pueda sacar el propietario todo el partido posible de sus tierras. Entonces vendríamos á parar á la creacion del crédito agrícola, y buscaríamos el medio de dar valor á aquella tierra con la aproximacion del capital mueble, para lo cual se necesita modificar la legislacion y la accion del Gobierno (y esta es una opinion particular mia, porque no lo he discutido con mis compañeros), necesita entrar tambien para dar una garantía de seguridad á ese mismo capital que se emplea en la produccion territorial. Al propio tiempo hace falta llevar á esa cuestion la produccion científica.

Ignoro hasta qué punto en los principales ingenios de Cuba esta cuestion de la caña y del fruto sacarino está llevada á la perfeccion que en otras partes; álguien ha dicho que hay allí un ingenio, que no nombro, que ha aplicado los estudios y procedimientos más acabados de otros países; pero yo puedo asegurar de antemano que no sucede así en todas partes, y que no se han aplicado en todas ellas aquellos medios. ¿Y esto no puede servir de censura para nadie, porque Francia, la Nacion industriosa y rica, acaba de declarar que no está dispuesta para que su produccion azucarera pueda competir con la de los alemanes, que ha llegado á los últimos refinamientos de la ciencia, y el actual Ministro del Comercio, monsieur Locroi, ha propuesto la creacion de una escuela práctica, en la cual los ingenieros, preparados en otros establecimientos, vayan á estudiar el medio de aplicacion de los dos elementos de la produccion azucarera, el suelo para que produzca mayor cantidad de fruto, y la química aplicada á esa industria para que dé mayor residuo útil. Si, pues, Francia ha creido que debe hacer esto, al pensar yo que hace falta en Cuba un laboratorio modelo y una escuela para que se preparen aquellos cultivadores, creo al mismo tiempo que señalando en un capítulo del presupuesto una cantidad á este fin, habré prestado un señalado servicio.

Por último; hace tiempo que la competencia que existe en el mundo, y que es la base de la riqueza moderna, presenta uno de sus aspectos terribles, que, como todas las grandes leyes de la vida económica, demuestran que no es posible llegar á la perfeccion y á los últimos adelantos sin causar grandes víctimas; y entonces nace una idea, de la cual alguno que me escucha, mi amigo el Sr. Azcárate, se ha ocupado en otra ocasion, porque estas cosas nos son familiares á los que seguimos cierto órden de estudios, á saber: la idea de crear una organizacion de productores; es decir, que en vez de lanzarse un productor por sí solo en el mercado, exista una asociacion para producir con mesura, para vender en tiempo oportuno y para no tener excesivas reservas; porque claro está, que el que se lanza á la produccion y necesita vender en determinada época, vende á cualquier precio, por bajo que sea, y al querer los demás hacerle frente, aumentan la cantidad de mercancías que existen en depósito; viene con esto la competencia general; tras de la competencia, una ruina, y tras de la ruina una pérdida para todo el mundo. De aquí que los productores de hierro de Glasgow en Inglaterra, los fabricantes de rails en Bélgica, y casi todos los productores de hierro en Alemania, se hayan constituido en sindicato para ponerse de acuerdo en las órdenes de exportacion en los precios y en las cantidades de las ventas, organizándose de tal manera que la industria pueda resistir la competencia.

En el azúcar esto ha sucedido por imposicion de las circunstancias; en Francia, la mayor parte de las fábricas de refino se han cerrado, y habiendo quedado esa industria en pocas manos, se han organizado los fabricantes. En Alemania, donde es enorme la cantidad que ha existido de fabricaciones, se han constituido los productores en sindicato; en Bélgica ha sucedido lo mismo; de modo que cuando los productores son cuatro ó cinco grupos, que es como si dijéramos cuatro ó cinco personalidades, saben las necesidades de todas partes, los precios de todos lados, conocen todas las alzas y bajas probables, ó mejor dicho, seguras del precio, y pueden repartir á todas las Naciones las órdenes de ventajas, y dar instrucciones sobre la manera de prepararse, y conocen cuándo sobran ó no existencias, y cuándo deben apercibirse á la defensa; en una palabra, han mejorado de situacion y yo recomendaria á los señores productores de Cuba que pensaran en esta manera de luchar, y se aprovechasen de sus beneficiosas consecuencias.

Dentro, señores, de la extension y de la amplitud del debate, y del carácter genérico que tiene esta cuestion, lo que se refiere al tratado de comercio con los Estados-Unidos es ya un incidente, un detalle; en otro tiempo era esta una cuestion que revestia las proporciones de ser ó no ser, en la actualidad toma una corriente distinta, en la cual mi punto de vista se aproxima bastante al que han expuesto los Sres. Portuondo y Montoro.

Si nosotros pudiéramos de alguna manera obtener un privilegio en el mercado de los Estados-Unidos para los productos españoles, no habria seguramente solucion de momento, ni definitiva, que fuera superior á esta: los que la han perseguido han hecho lo óptimo, lo mejor que habia que hacer en aquel instante.

Pero la situacion ha cambiado; los Estados-Unidos marchan hoy en la direccion de modificar los derechos sobre el azúcar y el tabaco en sentido general, por legislacion que alcance á todos los países, no por tratados que se extiendan á unos pocos. Esta decla-

racion se le ha hecho lealmente al Gobierno, por el representante en España de los Estados-Unidos, y no se necesitaba ciertamente hacerla, porque siendo pública la vida de aquella Nacion, siendo conocida por las discusiones de las Asambleas y por todos los medios la direccion de las soluciones que los hombres públicos piensan dar á la gobernacion del país, claro está que el Congreso de la Union en la próxima legislatura legislará sobre este punto.

La situacion, pues, respecto al tratado de comercio es la que consta en la prorrogacion del *modus vivendi* del 27 de Octubre accediendo España á la prórroga en las condiciones actuales y comprometiéndose el Gobierno de los Estados-Unidos á discutir un tratado de comercio, no aquel que se base exclusivamente sobre la rebaja de los derechos de introduccion del azúcar y del tabaco, sino un tratado definitivo que se refiera á las relaciones mercantiles de ambos países en toda su extension.

Yo no soy sospechoso en esta materia y no creo que necesito hacer reserva de ninguna clase para declarar que no creo en las represalias. Las represalias representarian, en mi sentir, un perjuicio para quien las empleara como para quien las recibiera; desde el momento en que hay un daño general, no hay ventaja para nadie; pero sostengo el mismo principio de la legislacion americana en las relaciones mercantiles, principio, en virtud del cual no se hacen concesiones para un país sin obtener ventajas para sí mismo, es decir, que no se harán concesiones á los Estados-Unidos sin obtener ventajas para los productos españoles de Cuba y Puerto-Rico.

Yo declaro con toda lealtad que entiendo que en los aranceles futuros de Cuba y Puerto-Rico debe haber una medida análoga á la que existe en el arancel de los Estados-Unidos, es á saber: que cuando lo estimen conveniente los Poderes públicos, puedan aplicar á los países que nos hagan daño un principio análogo al que ellos pongan en práctica, lo cual no es, en mi sentir, cosa diferente de aquella ley, que dice: «consultaré mis intereses, y obraré segun la conveniencia que mis intereses aconseje.»

Me preguntan los Sres. Portuondo y Montoro, cuáles son mis propósitos respecto á la negociacion del tratado con los Estados-Unidos. No puedo decir más, sino que procuraré lograr lo que entienda que es mejor para España; el Gobierno de los Estados-Unidos mantiene el compromiso de llegar á una solucion; si se llegara, ¿cuál sería el resultado? Vosotros, Sres. Diputados, lo sabreis, porque yo no seré más que un negociador, y el Parlamento español, como el de los Estados-Unidos, resolverán en definitiva: más allá, no puedo ir en este momento; ménos, no querria decirlo ahora; más, no entra en mi propósito indicarlo, siquiera bajo forma alguna.

Y ahora, señores, puesta la cuestion en este terreno, llegado á este punto, admitiendo yo con el Sr. Montoro que hay que descartar la idea de la modificacion del cultivo que puede ser una reforma que con los años se consiga, pero no es una solucion del momento, aceptando la cuestion tal como todos los señores Diputados la han planteado, indicando cada cual cuáles son en su sentir los remedios, vengo á otra cuestion que es la más grave, á una cuestion que todos los Sres. Diputados han tratado necesariamente, puesto que todos, demostrando cómo sin remedio se enlazan las reformas económicas con las políticas, preguntan al Gobierno: ¿cuáles son tus ideas en estas cuestiones que aquí nos tienen divididos?

Pues bien, señores, antes de pronunciar sobre este punto las palabras que voy á decir, creo que obtendré el asentimiento de todos los Sres. Diputados si afirmo que las reformas políticas que son consecuencia de las económicas y de las sociales de un país son aquellas que necesitan hacerse más despacio y más paulatinamente.

No es, Sres. Diputados, que yo vaya á sacar de aquí una consecuencia que álguien ha creido adivinar en mis palabras. El Gobierno actual mantiene todas sus promesas y todos sus compromisos; tiene todos los propósitos que dijo en aquellos bancos, y que vosotros habeis recordado. Todas las extensiones de las reformas liberales que se vayan haciendo en la Península, todas las aplicaciones de los principios y derechos individuales que aquí se vayan planteando, la reforma, sobre todo, de la ley electoral, que no responde en Cuba y en Puerto-Rico á las condiciones de aquellas provincias de España; todas estas extensiones tendrán su aplicacion oportuna. Pero, Sres. Diputados, sobre todo, señores representantes de la isla de Cuba, ¿cuáles son las primeras condiciones, aquellas condiciones indispensables para realizar cuantas reformas políticas nos estais pidiendo, y de que está tan necesitada la isla de Cuba? La seguridad, la tranquilidad y la paz. Todas ellas suponen el empleo del capital, todas ellas requieren grandes fuerzas contributivas, todas ellas exigen del hombre que comprometa su porvenir para poder modificar el presente. ¿Quereis decirme, señores, en qué circunstancia se ha hecho esto, sin esa condicion de la paz, de la tranquilidad y de la seguridad en un país?

Ya sé que la condicion de la paz y de la tranquilidad, es la libertad y el progreso. ¿Quién niega esto en esta Cámara? ¿Cuándo, los que hemos aplicado y estamos aplicando esas ideas en la Península, pondremos en duda tales cosas con relacion á las provincias ultramarinas? Lo que yo quiero decir es, que en la Península, cuando la accion del Gobierno se ha debilitado; cuando las reformas políticas se han hecho fuera de tiempo; cuando los organismos que habian de realizarlas, han sido destruidos por la perturbacion y por la falta de paz, entonces, la libertad no solo no se ha implantado, sino que ha sufrido grandes eclipses.

Y respecto á la isla de Cuba, en la cual se dan otras condiciones mucho más difíciles, se da la trasformacion del trabajo esclavo en libre; se da la trasformacion de las antiguas familias por consecuencia de la guerra civil; se da la trasformacion de la propiedad por el modo de cultivar y de producir el azúcar; allí hace más falta establecer esos organismos y llevar á la municipalidad y á la Diputacion provincial tales elementos de vigor y de fuerza, que la autoridad suprema, que es la que garantiza la seguridad, por ningun momento pueda debilitarse.

Yo no hubiera hablado en este momento de esta cuestion sin las palabras del Sr. Portuondo, que yo en el fondo le agradezco. El Sr. Portuondo ha hablado en esta tarde de ciertos elementos que tienden á la separacion y á la guerra civil. El Sr. Portuondo, afirmando una cosa que seguramente ningun historiador negará, ha enunciado la idea de que nunca se fortifican tanto los lazos de la nacionalidad, como haciendo ver á todo el mundo, que todas las aspira-

ciones caen bajo la égida de la Patria, y que no hay interés ninguno que no pueda ser satisfecho en la medida que los tiempos permitan por el Gobierno del país, y al amparo de las autoridades que representan la Nacion. ¿Existe este movimiento desgraciadamente en la isla de Cuba? ¿Puede volver á presentarse, siquiera sea, por decirlo así, en una forma embrionaria? Parece imposible, parece mentira, no ya, Sres. Diputados, por los desengaños pasados, no ya por las ruinas y por los desastres que esas luchas han ocasionado, no ya por la desproporcion entre los medios con que se quieren defender esas luchas y los medios que la Patria tenía, no por nada de esto, sino por el desarrollo de una idea que he oido á S. S.

Estas ideas se han fundado en el absurdo de que, nacionalidades distintas, antitéticas; de que, instituciones diversas que se creen llamadas á desaparecer, pueden, en un momento dado, dar sombra y calor á cierta clase de inteseses, á ciertas aspiraciones equivocadas.

En un tiempo fueron los separatistas en la isla de Cuba los esclavistas, porque creian que de esta manera la esclavitud duraria más tiempo, y ahí está la historia que nos dice de qué manera tan espantosa y tan horrible concluyó en los Estados-Unidos. ¿Qué hubiera sido de nosotros si se hubiera realizado aquel sueño suyo? Hoy, ¿de dónde vendria? ¿En qué se apoyaria semejante idea? ¿Qué iria á buscar allí? ¿La lengua, la creencia, la raza, la historia española? Todo eso ha sido borrado, ha desaparecido allí donde ha sentado su mano la raza anglo-sajona, que por lo comun no ha colonizado, sino destruyendo lo que en el país existia para establecer el predominio de su raza.

¿Dónde la iria á encontrar? ¿En esa aspiracion absorbente en la cual todo aquello que es manifestacion de la civilizacion de la raza latina en sus diversas manifestaciones va siendo sustituido y amenazado por una ola que parece como esos humos de que se ha hablado en esta Cámara, que se van extendiendo por todas partes, creando, sí, la industria minera, pero destruyendo la fertilidad del suelo?

¿En qué la apoyaria? ¿En la venganza de un momento? ¿En las inspiraciones de la pasion? ¿En la satisfaccion de la misma? Fruto maldito que da por resultado el inmediato castigo de aquellos que la han buscado.

¿Dónde la habrá, pues? No la habrá más que en una idea, que en una manifestacion que cuando se presenta á mi espíritu, realmente es la única que me produce verdadero espanto. ¿En la idea de la maldita lucha, en la idea del recuerdo sangriento? Pues si hay álguien que hablando la lengua de Cervantes, y bajo la invocacion del Dios en que creemos, quiera abrir una nueva página sangrienta y suscitar la guerra civil en Cuba; si hay álguien que con pretexto de lavar pasadas manchas ó de evocar tristísimos recuerdos; si hay álguien que dudando de la sinceridad y de la lealtad de nuestros compromisos, quiera lanzar sobre la isla de Cuba una perturbacion general, ese será el enemigo de las reformas; ese no será ya solamente antiespañol bajo el punto de vista de la nacionalidad, ese será antihumano, porque nos impide á todos, á vosotros y á nosotros, llevar el remedio á la isla de Cuba, que está deseando por encima de todo y más que todo, la paz y la tranquilidad. Y si lo hiciera, el Gobierno, que tiene los deberes de sus compromisos y los compromisos de la libertad; el Gobierno, que tiene fe en las ideas con que gobierna aquí, sabe tambien que sobre todas estas cosas tiene el deber de dar la paz y la tranquilidad á la isla de Cuba.

Hemos querido oir vuestros remedios y vuestras aspiraciones; ya veis, Sres. Diputados, que mis palabras son todas de conciliacion, de armonía, de union; yo espero que respecto á la segunda parte de las cuestiones que los Sres. Portuondo y Montoro han evocado, nos dejarán el tiempo necesario para prepararlas. Aquí, en este momento, quiero yo someter á esos Sres. Diputados una sola consideracion. Cuando yo he oido á los Sres. Portuondo y Montoro hablar del programa autonomista aplicado á la cuestion de presupuestos, no he podido impedir que se despierten en mi mente dos clases de ideas. El presupuesto autonómico por sí solo no es un gobierno más barato. No; sus organismos, sus procedimientos suponen un gasto mayor real y efectivo en el presupuesto. No; y ya lo ha dicho muy claro el Sr. Portuondo; se quitarán ó no se quitarán del presupuesto de la isla de Cuba un sin número de cantidades, pero en ese caso, no es la forma del gobierno autonómico, es una combinacion de las fuerzas de la Patria con las de Cuba. De manera que no niego las consecuencias, separo las dos afirmaciones, para decir que dentro de una cuestion financiera y económica como la que discutimos, eso no es una solucion.

Pueden hacerse dentro de una forma política determinada cierta clase de reformas, pero todo aquello que se refiere á partidas del presupuesto, se puede hacer sin necesidad de esa forma de gobierno: no son dos cosas tan íntimamente enlazadas, que la una deba ser con la otra, y lo otra no pueda ser sin aquella.

Segundo: hay en la exposicion de doctrinas de los dignos y respetables Diputados, que se llaman autonomistas, una cosa que me parece que es deficiente en estos momentos, y yo someto esta consideracion muy especialmente á aquel que más ha estudiado estas cuestiones, si bien todos las conocen perfectamente; pero, en fin, al que más las ha estudiado, sobre todo en Inglaterra.

En este momento está aconteciendo en Inglaterra un suceso de una significacion importantísima. Inglaterra ha sido el país que ha creado los grandes organismos coloniales, y los ha creado con el autonomismo y con la separacion. A todos sus hijos, segun el estado de los pueblos, segun su cultura, segun sus fuerzas productivas, ha dado Inglaterra un organismo y ha obtenido grandes resultados, en mi sentir, porque ha llevado á todas las colonias la seguridad de su inmenso poder y de su incontestable autoridad para sostenerlo. Y en esta marcha de las ideas, la vieja Albion parece que ahora ha venido á decir que ha cumplido su mision en todos los mares y territorios, y que puede dejar vivir solos á sus hijos; así es que en los dominios del Canadá, en la lejana Australia y en la más lejana Nueva Zelanda, con sus Parlamentos, con sus representantes, tiene hijos que pueden fundar sus hogares y establecer sus familias independientemente del hogar paterno.

Y cuando esta idea ha empezado á realizarse, ¿cuál ha sido la respuesta, cuál ha sido la contestacion de las diferentes colonias de Inglaterra, y sobre todo, de las más autonomistas? La idea de la federacion colonial, la idea de volver á la madre Patria, la idea de reunirse con ella y de tenderle sus brazos.

Este es el fenómeno que se presenta en la vida colonial de Inglaterra. Pensadlo bien vosotros, y decidme si es preciso que describamos esa curva que vosotros intentais, cuando podemos llegar al progreso anhelado sin pasar por esa série de trasformaciones con solo seguir una conducta semejante. Para esto, tenemos de parte de la colonia el deseo de tener el amparo y la proteccion de la madre Patria, y de parte de la madre Patria, la conviccion de que necesita reforzar su vigor y dar nueva vida á sus organismos todos.

Las colonias inglesas, en vez de separarse, quieren volver á la madre Patria y estrechar sus lazos con la representacion diplomática, con la union de las fuerzas navales y de los ejércitos, representadas más por los hechos que por las ideas. Así es, que cuando ocurre esa gran lucha en Egipto, en que los hombres blancos van á buscar al general Gordón en Khartum, lo mismo el Canadá, que la India, que el cabo de Buena Esperanza, todos quieren compartir con la madre Patria las glorias de la guerra.

No hace mucho tiempo que han llegado á Lóndres los delegados de las colonias, y en este momento funciona una gran conferencia, de la cual no hemos recibido más que los primeros efluvios, los efluvios exteriores; pero sabemos que la atmósfera que reina en ella representa vigor, enlace, vida propia, condiciones de existencia; pero al mismo tiempo union, confraternidad, suma de todas las voluntades, creyendo obtener así toda la energía que constituye la grandeza y el vigor de las Naciones. (*Muy bien.*)

Una última consideracion y termino. Yo quisiera hacer desaparecer de la discusion dos afirmaciones que han quedado en ella, por lo mismo que han sido elocuentemente expuestas y sostenidas por personas cuyas ideas, cuyo criterio y cuyo patriotismo yo tengo en mucho. La una es una frase que yo tengo por completamente equivocada, una afirmacion de que yo no participo, y es la afirmacion de que la República norte-americana es el único mercado de la isla de Cuba.

Yo lo niego: que es el mejor, que es el más próximo, el que ofrece, por el gran número de sus pobladores, por su riqueza y rápido desarrollo, mayores probabilidades de aumentar la cantidad que se consume de azúcar, de tabacos y de otros objetos, lo reconozco de buen grado, no lo niego; pero admitir la afirmacion de que es el único, lo cual equivale á decir que, una vez cerrado, no tendrá otro porvenir la isla de Cuba, que es como afirmar que estaria en sus manos y en su poder la isla de Cuba, eso lo niego terminantemente: nunca lo he creido. Entre la tendencia y la corriente que va hácia el Norte, hay otra corriente y otra tendencia americana que va hácia el Sur. Contra la afirmacion de que en Cuba esa produccion puede quedar reducida á cierto consumo, hay esta idea, por la cual, mejorando la legislacion y la produccion, se puede competir en todas partes; y en estos tiempos, el porvenir es de la competencia y del progreso: no hay murallas que lo pueden cerrar.

Afirmo tambien que la corriente que lleva hoy á Europa hácia el Sur de América y se hace más vigorosa, sobre todo en la República argentina y otros Estados del Centro de América, que será dentro de poco una confederacion más, y no quiero leeros las cifras del número de millones que reprepresenta la exportacion de Europa para América y el consumo de aquellas Repúblicas, por no cansar vuestra atencion, todo esto enseña, que hay para Cuba y Puerto-Rico, por su posicion geográfica, por las condiciones de su produccion y por muchas razones, un mercado, una direccion, una tendencia que puede sernos sumamente útil cultivar, que significaria un triunfo, ó por lo ménos, una especie de contrapeso de la influencia de nuestra raza y de nuestras ideas en los mercados del mundo y la competencia en la historia, con las aspiraciones de la raza anglo-sajona.

La otra idea es de mi amigo el Sr. Portuondo, y le ruego la rectifique; no estoy conforme con ella radicalmente.

Su señoría ha dicho que todas nuestras reformas económicas, financieras y de los presupuestos, eran en último término reformas pasajeras, eran reformas relativas, eran medios de salir del estado actual, para ganar un poco tiempo; pero que quedaban los males en pié, de suerte, que si no se completaban con otras, no habian sido más que expedientes con los resultados que tienen siempre las medidas que merecen este nombre. No estoy conforme con esto; estas medidas son buenas en sí mismas, y por ser buenas en sí, siembran, labran y producen; y lo producido ahí está, y lo aumentado ahí queda.

Si nosotros rebajamos los presupuestos como su señoría decía, en 5 ó 6 millones de pesos; si las fuerzas contributivas se reponen; si favorecemos las condiciones de produccion porque mejoremos la tierra y los elementos del trabajo, porque reformemos los Aranceles; si con estas medidas combinamos la facilidad de los trasportes, aumentando la importacion al mismo tiempo que la exportacion acrece, aquello será riqueza, aquello será bien, aquello será producir, y lo producido allí quedará; si luego no hiciéramos más, haríamos mal; pero el beneficio quedaria, y tanto es así, que yo, que no soy de los que lo piden todo de una vez con el riesgo de no conseguir nada, sino que pido poco á poco para que, si es bueno, vaya dejando su huella y su rastro, entiendo que, cuando se trata de una civilizacion en crísis, como la de Cuba y Puerto-Rico, me parece estar á la cabecera de un enfermo á quien consume la calentura, y que á cada grado de fiebre que le quite, es un poco más de hierro en su sangre, y un poco más de fuerza en su cerebro, y al cabo la vida predomina sobre el mal y el enfermo brilla con la luz en los ojos, y muestra la sonrisa en los labios, y la salud recobra su imperio, y queda restablecido en vez de quedar extenuado por la fuerza de la enfermedad. Así, pues, procuremos nosotros no lanzar esa palabra que parece un sarcasmo á la historia, de que si no se completan esas reformas, serán inútiles; serán bienhechoras siempre; cada generacion traerá su trabajo para traer otras reformas mayores; y lo que importa es cumplir cada uno nuestra mision y confiar á Dios y al porvenir que completen la obra de los hombres. (*Muy bien, muy bien.—Los Sres. Calbeton y Portuondo piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, sesion del 10 de Marzo último*; Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril*; Diario *núm. 74, sesion del 22 de idem*;

Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 80, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 3 de Mayo*; Diario *núm. 82, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 83, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 84, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 85, sesion del 7 de idem, y* Diario *núm. 86, sesion del 9 de idem.*)

El Sr. Diez Macuso tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DIEZ MACUSO**: Señores Diputados, una circunstancia especial me hace prometer á la Cámara que he de ser realmente breve al apoyar la enmienda que he tenido el honor de presentar á su consideracion. Me proponia limitarme á ofrecer á vuestro exámen algunas observaciones que taxativamente se habian de referir á un punto concreto, que es el abarcado en el párrafo 2.° del art. 4.° del proyecto de ley que se discute. A este propósito habia presentado dos enmiendas: la primera sugerida ante la sencilla lectura de dicho art. 4.° en su párrafo 2.°, que comprende con caractéres de generalidad una excepcion afectando á los particulares, á las corporaciones y á los funcionarios públicos, y refiriéndose á la injuria y calumnia en cualquiera forma que fueran inferidas. Pero pensando despues en el dicho párrafo 2.°, en su estructura, en la forma en que aparece redactado, surgieron dudas en mi ánimo, y de ahí el que me creyera en la necesidad de precisar la idea que estaba sintetizada en mi primitiva enmienda; y á este efecto, para ser todavía más claro, no hice otra modificacion en dicha enmienda que añadir á su segundo párrafo la siguiente frase: *y los delitos comprendidos en el artículo 162 del Código penal.* Colocado en tales circunstancias, me propuse retirar la primera de las dos enmiendas, y como veis ha sido retirada; y queda la cuestion reducida á los términos más ó ménos breves, más ó ménos explícitos, pero en mi sentir terminantes de esa segunda enmienda que lleva la fecha de 29 de Abril, y que es la que voy á tener el honor de sostener.

Estas sencillas consideraciones era necesario exponer para que desde luego se supiera fijamente qué era lo que habia de discutirse en el dia de hoy.

Pero todavía para la cuestion de claridad es necesario fijarnos en otro extremo, y es que, sin duda esa adicion de la enmienda que sostengo ha sido estudiada por la Comision con esmero, y la consecuencia natural ha debido presentarse despues. Esa consecuencia es que *la Comision se ha creido en el caso de retirar el art. 4.° para presentarlo inmediatamente reformado.* Ya sé yo que esa reforma puede decirse que no se refiere al párrafo 1.°, y que no se está en el caso de considerar la imprudencia temeraria en este ó en el otro concepto explicada ó atendida por la Comision; pero paréceme que no tiene esa adicion la importancia que envuelve la adicion al párrafo 2.° con la lacónica frase *y los delitos de lesa majestad*; fórmula que abarca lo que en mi sentir estaba sobreentendido en el párrafo 1.° y que se puso así porque la Comision ha querido manifestar su pensamiento de una manera terminante y que no ofreciera dudas de ningun género.

Es decir que por lo ménos, y esta es la observacion más importante que yo queria hacer, por lo ménos la Comision ha comprendido, se ha hecho cargo de que se habia cometido una *omision*, que no otra cosa era (porque no puedo yo creer que voluntariamente se hubiera incurrido en ella), y porque de no ser así, ni hubiera sido admitida mi enmienda, ni se hubiera modificado el artículo. Pero como creo ir penetrando en la mente de la Comision y veo que coincide en este particular con el espíritu y letra de mi enmienda en este extremo y que en algo estamos de acuerdo, yo me felicito grandemente de haber sido causa de que esta omision se haya subsanado por los dignos indivíduos de la Comision al presentar yo mi segunda enmienda que no era más que la adicion de la frase «y de los delitos comprendidos en el art. 162 del Código penal.»

Por tanto, Sres. Diputados, mi mision en el dia de hoy está sumamente reducida, y en virtud de ello os puedo ofrecer una brevedad que desde luego ha de satisfaceros. No tendreis la molestia de oir largas consideraciones en apoyo de mi enmienda, porque vosotros no habeis desconocido la razon general de la ley en el artículo que examino, y no habiéndola desconocido en lo general, no podeis desconocerla en los detalles.

Es claro que tratamos al presente de una enmienda que no afecta, en más ó en ménos, sino únicamente á la cuestion de competencia por lo que se refiere al tribunal del Jurado; pero en punto á la competencia del Jurado no he de recordar, haciéndolas palidecer, las observaciones y razonamientos formulados desde estos bancos acerca de la falta de criterio fijo que en este punto se nota, lo mismo por parte de la Comision que por parte del Gobierno, en la discusion de la totalidad, oportuna y elocuentemente mantenida por todos los indivíduos de esta minoría que me han precedido en el uso de la palabra.

Como mi enmienda reviste un carácter esencialmente concreto, he de limitarme tambien á serlo en la demostracion de la procedencia de que sea admitida y de que se retire por la Comision ese artículo y se le dé la redaccion correspondiente.

Versa la enmienda sobre la interpretacion que se da en este punto de la competencia al párrafo 2.° del art. 4.° del proyecto de ley. Es de tener en cuenta que en el párrafo 1.° de ese artículo se designa la competencia por la inclusion de los delitos de que ha de conocer el Tribunal del Jurado, á diferencia de lo que acontece en el párrafo 2.°, en donde se habla sencillamente de los delitos cometidos por la prensa ú otro medio mecánico de publicacion, y allí, en vez de hacer inclusiones ó afirmaciones, se hacen exclusiones. Tanto que, cuando por primera vez leí este párrafo; cuando separé la vista de las excepciones únicas que á los particulares se otorgan, yo me decia: ¿qué amplitud, qué esfera de desarrollo se va á dar á las frases de este párrafo? ¿Ha de conocer el Tribunal del Jurado de todos los delitos que se cometan por medio de la prensa? Yo creí, si no hubiera nada más que esa declaracion; yo creí que se referiria dicho artículo á los casos previstos en el párrafo 1.°; yo creí que dicho párrafo 1.° era concordante con el 2.°, y que la cuestion de competencia no iria de un párrafo á otro para dar lugar á contradicciones y verdaderos contrasentidos, y decia: si no se hubiera expresado más que la competencia del Jurado para conocer de los delitos cometidos por medio de la imprenta, es claro que no hubiera habido razon para mi enmienda; pero como en el párrafo 2.° se dice que, á excepcion de los de-

litos de injuria y calumnia contra particulares, entendiéndose por particular los funcionarios que hubieran sido injuriados ó calumniados por sus actos privados; como se hace esa exclusion de unos delitos á favor de particulares, brotó la duda, si no el temor fundado en mi ánimo, y motivó la enmienda que apoyo.

Esa es la base de mi enmienda; porque si de los delitos cometidos por medio de la imprenta ha de conocer el Jurado, *excepcion hecha* de los de injuria y calumnia contra particulares; luego *de todos los demás* delitos cometidos por medio de la imprenta ha de conocer el Jurado. Entonces, ¿á qué esa distincion que vosotros estableceis? ¿A qué por el párrafo 1.° hemos de considerar excluidos de la competencia del Jurado todos los delitos que no están enumerados, y por el párrafo 2.° hemos de buscar la competencia en las excepciones? ¿Es ese modo de legislar con la debida claridad? ¿Y no es la claridad la primera condicion que debe tener una ley?

Pero esas omisiones permiten hacer una distincion, y es la de que los tribunales de derecho por la ley en general están llamados á conocer de todos los delitos de injuria y calumnia, excepto de los cometidos por medio de la imprenta que entran en la competencia del Jurado, excepcion hecha de los de injuria y calumnia contra particulares; y (gracias á haber denunciado vuestra omision), tambien de los comprendidos en el art. 162 del Código penal.

Y ya que de excepciones se hablaba en este artículo creí llegado el caso, para el mejor órden y como cuestion de forma, redactar en primer término las excepciones que al mismo artículo se habian de hacer. ¿A qué relegar al art. 5.° la cuestion de excepciones cuando en el párrafo 2.° del art. 4.° empezais á hacerlas? Por eso en el art. 5.° se ha puesto que se exceptúan los delitos de la competencia del Tribunal Supremo. A mí me parece que tratándose de excepciones, ó se consignan todas en el art. 5.°, ó deben consignarse todas en el art. 4.° Por lo demás, yo creo que todos estamos conformes en sostener la competencia del Tribunal Supremo para los delitos cometidos por los altos funcionarios que se indican ahí, ya sea la Sala tercera en cuanto afecte á los consejeros de Estado, Subsecretarios, directores, gobernadores de provincia, etc., ya el Tribunal Supremo en pleno en cuanto atañe á la responsabilidad en que hayan podido incurrir los Presidentes de las Cámaras, presidente, presidentes de Sala ó el fiscal del Supremo, y hasta los Príncipes de la Familia Real.

Por consiguiente, en lo que disiento de la Comision es en que entiendo que de los *delitos de injuria* y *calumnia* cometidos por medio de la imprenta, ó por cualquier otro medio mecánico de publicacion, deben conocer exclusivamente los tribunales de justicia, y la Comision cree que el Jurado, con la excepcion de esos mismos delitos contra particulares, y salvada que ha sido la omision, la de los delitos de lesa majestad.

Y al llegar á este extremo y para que el digno individuo de la Comision encargado de contestarme no crea que son cuestiones esencialmente teóricas las que he de presentar en el dia de hoy, voy á hacer una salvedad.

No se trata aquí de ninguna teoría á propósito de la libertad de imprenta; no se trata aquí de atacar la libre emision del pensamiento; no se trata aquí de nada que afecte á la libertad de crítica manifestada en una ú otra forma; que no es esta oportunidad de discutir sobre tal extremo, no es siquiera ocasion de discutir sobre si los delitos de imprenta deben ó no deben ser sometidos al Jurado; todavía es mucho más concreta mi enmienda, porque se refiere exclusivamente al particular de si debe conocer el Jurado, ó deben conocer los tribunales de derecho de los delitos de injuria y calumnia cometidos por medio de la imprenta. Es decir, que todas las cuestiones sustantivas, todas las que afectan al Código podrán ser discutidas cuando del Código se trate, y he de ceñirme ahora á una cuestion de procedimiento, á una cuestion de competencia de tribunales, independientemente de lo que se refiera á la naturaleza de esos delitos, á si son pocos ó muchos los hechos considerados punibles, si la penalidad es ó no excesiva y á todo lo demás que entra en los límites de la discusion de la ley sustantiva.

Pues si hemos de tratar solamente de lo que es el punto concreto de la enmienda, es claro que procede ante todo llamar la atencion de la Cámara sobre lo que constituye la naturaleza de los delitos de injuria y calumnia.

Creo que es indiscutible que los delitos de injuria y calumnia son de naturaleza esencialmente privada. Es elemental que en esa distincion de delitos en públicos y privados hay la subdivision de los privados por razon del sujeto, por razon del honor ó la opinion, y por razon de la hacienda ó de los bienes. Unos hieren la persona, otros el honor, otros los bienes, y entre los segundos, entre los que afectan al honor delitos de opinion, y con el carácter de privados están los de injuria y calumnia.

Todos sabeis la tramitacion especial que hasta por las leyes antiguas procesales se ha seguido siempre en materia de delitos de injuria y calumnia. Habeis visto cómo para estos delitos ha habido siempre un procedimiento mixto que participa de la naturaleza del pleito, y al mismo tiempo tiene mucho de juicio criminal; habeis visto que era preciso el acto conciliatorio prévio, y que resultando avenencia no hay lugar á seguir el juicio criminal. Estos delitos tienen una naturaleza esencialmente privada, y siendo delitos privados realmente parece que no hay en ellos nada que pueda aconsejar el que se lleve al Tribunal del Jurado el conocimiento de los mismos.

Es tan claro esto, que el insistir demasiado en ello sería molestar inútilmente la atencion de la Cámara, y no es ménos clara la aplicacion de las doctrinas generales de competencia al caso de que me ocupo, y sin perjuicio de la teoría general acerca de la *division*, ó si quereis de la *distincion*, entre el hecho y el derecho, si algun caso se puede presentar en los tribunales en que sea humanamente imposible separar el hecho del derecho, es el caso de estos delitos de injuria y de calumnia.

La distincion entre el hecho y el derecho es la base necesaria, al ménos hasta el dia así se viene sosteniendo, para que el Jurado pueda conocer en esa clase de delitos. Yo admito por un momento esos cuatro tiempos que señalaba un digno individuo de la Comision, y que son: primero, el hecho en sí; segundo, el hecho en relacion con el agente; tercero, el hecho en relacion con la ley, y cuarto, la aplicacion de la ley misma. Admito todo esto, y quiero admitir hasta la posibilidad de que se pueda separar el hecho del derecho, por más que esta clase de distinciones

son demasiadas sutilezas para tenidas en cuenta por los jurados; pero, señores, la distincion supone siempre conocimiento de los términos que se distinguen; y si esos términos han de ser conocidos por el Jurado, ya teneis al Jurado conociendo de un extremo, del derecho, conociendo de la ley y de la pena que ha de aplicarse, lo que desvirtúa completamente la naturaleza de la institucion.

Estas razones y otras que se derivan de la naturaleza de los delitos de que se trata, habrán tenido en cuenta la Comision y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al exceptuar los delitos de injuria y calumnia cometidos contra los particulares, puesto que es una excepcion que se consigna en el proyecto. Estos mismos motivos ú otros análogos habrán tenido en cuenta para extender esa excepcion á los delitos de lesa majestad, y no hablo en este momento de todos los delitos de lesa majestad, sino única y exclusivamente de una de las figuras de ese delito, la comprendida en el art. 162 del Código. Y como no puedo ocuparme de las injurias contra particulares, porque la Comision reforma el dictámen y los exceptúa; como tampoco debo tratar de los delitos que pudieran referirse al art. 162 del Código, porque tambien admite la Comision su excepcion, tengo que ocuparme de estos *desgraciados funcionarios* que son los únicos que han quedado fuera de ella; y ¿por qué? ¿Por ventura los funcionarios (y no tema el Congreso que yo me vaya ocupando uno por uno de los funcionarios de los diferentes órdenes), por el hecho de ser funcionarios dejan de ser personas? ¿Por dónde aparecen revestidos de esa doble personalidad, de esa doble naturaleza? Pues si una estocada dada á un funcionario público es siempre juzgada como una agresion y tal resulta contra la *persona* por más que desempeñara estas ó las otras funciones; la injuria ó la calumnia que son una estocada á la honra, ¿dejarán de afectar al indivíduo? ¿Por qué no se han de contar esas injurias entre las otras que del conocimiento del Jurado se han exceptuado? ¿No tienen el mismo carácter y naturaleza?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia primero, y la Comision despues, han pensado, sin duda, de la siguiente manera al hacer la exclusion de las injurias al Rey. En el párrafo 1.° del art. 4.°, donde se trata de la competencia por inclusion, no están comprendidos los delitos de lesa majestad; claro es que están excluidos de ese párrafo; no hay que decir más, pero como en el párrafo 2.° se da competencia al Jurado para conocer de los delitos de imprenta, excepcionándose los de injuria y calumnia contra particulares, de aquí brotó la duda de que antes hice mérito; si eso acontece solo respecto de los particulares, ¿qué va á suceder con la figura de delito del art. 162 del Código?

El Gobierno y la Comision, ante esta consideracion, han reformado el artículo, y han comprendido en la excepcion los delitos de lesa majestad. Pues á igualdad de casos, igualdad de resoluciones; cuando se trata de los funcionarios públicos, hay que examinar el capítulo que trata de los desacatos, insultos, injurias á la autoridad ó á sus agentes. Una de las figuras de delito es la injuria contra los funcionarios comprendidos en el mismo, y no sé por qué no se aplica ahora el criterio que se ha aplicado respecto de los delitos de lesa majestad, excluyendo del conocimiento del Jurado esos delitos, injurias contra los funcionarios públicos, porque tal como hoy está redactado el proyecto, han de ser del conocimiento del Jurado; repito que no comprendo la diferencia que hay entre uno y otro caso. No acierto por qué la omision respecto de los funcionarios públicos no ha sido subsanada como lo ha sido la referente á los delitos de lesa majestad. Creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que suele tener muy en cuenta la lógica, como base de todas sus resoluciones, una vez convencido de que existe la misma razon, de que hay el mismo motivo en cuanto á los funcionarios públicos que ha habido respecto á los delitos del art. 162 del Código para excluirlos de la competencia del Jurado, los excluirá, y no ha de dar lugar á que vayan al Jurado esos delitos de los funcionarios que, despues de todo, son los que representan el Poder ejecutivo en las diferentes esferas de la vida social.

Los funcionarios son, por su suerte ó por su desgracia, personalidades colocadas entre las necesidades de la Administracion y las necesidades de los administrados. Ya sé que si los indivíduos todos de un país, en las exigencias que diariamente pueden tener cerca de los funcionarios de cualquier órden no se extralimitasen; si esas exigencias se ciñesen siempre á no demandarle sino el cumplimiento de su deber, no llegarian casos de conflicto. ¿Pero, por ventura, no está ocurriendo con bastante frecuencia que esos funcionarios públicos son fuerza de resistencias que se oponen á los intereses egoistas personales de localidad; que dan lugar y tienen que dar lugar, si los funcionarios cumplen con su deber, á esos rozamientos y resentimientos que se determinan por malas palabras, y que pueden ocasionar en casos dados verdaderos procedimientos de injuria y calumnia? Para mí esto es un hecho. ¿Y esos funcionarios de los ramos de Hacienda ó de Fomento, esos funcionarios, en todo lo que afecta á la cuestion de destinos, no están expuestos á ser víctimas de esta clase de delitos? ¿Y qué haceis si someteis la competencia para conocer de estos hechos al tribunal por jurados, al tribunal de la localidad, al tribunal de la provincia? Es decir, que unos y otros en casos dados van á venir á ser los jueces de su propia causa, y con que ellos den lugar á una querella por injuria y calumnia, van á ser los que la resuelvan. Entonces se puede aplicar perfectamente la frase de mi amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande, entonces lo que se hará al organizar esos tribunales de Jurado, es constituir verdaderas *máquinas de absolver*, con satisfaccion de los interesados que de esta suerte resultarán en último término absolviéndose á sí propios.

Hay otra consideracion que evidencia contradicciones que pone de manifiesto, ha habido deficiencias en el criterio jurídico al sostener ese proyecto, y es una consideracion de buen sentido, y es que con las omisiones que comprende el proyecto que se discute, que con las contradicciones que en él se observan, algunas de las cuales dejo apuntadas, puede llegar el caso de que venga á utilizarse una como verdadera prórroga de jurisdiccion anómala, incomprensible, pero verdadera prórroga de jurisdiccion que le coloca á un sujeto en condiciones de elegir el tribunal que quiere que le juzgue.

¿Y cómo se evita esto? Evidentemente si los delitos de injuria y calumnia no están comprendidos en el párrafo 1.° del art. 4.°, y por lo tanto, no son de la competencia del Jurado, y los cometidos por medio de la imprenta lo están en el párrafo 2.°, es claro que

una persona *podrá optar* en la *forma que tenga por conveniente* por uno ú otro procedimiento. En la plaza ó en una reunion pública un ciudadano puede injuriar á un funcionario público, y ese ciudadano puede tambien, si lo estima más de acuerdo con su conveniencia, puede buscar un periódico, un libro ó una caricatura para insultar y cometer el delito de injuria ó calumnia, y segun la forma en que lo cometa, logrará ir al Jurado ó al tribunal de derecho. Esto es evidente, y es una de las deficiencias del proyecto.

Si vosotros buscais en el espíritu que informa esa disposicion legal el principio de igualdad; ¡cuidado con la igualdad á donde os lleva! á convertir la ley en privilegio para las injurias por la imprenta, y el privilegio no puede sostenerse por nadie, y no debe sostenerse por vosotros.

¿Cuál es la causa de todas estas contradicciones, y de las demás que se observan en este proyecto de ley? Pues la causa en mi opinion, es que no obedece á ninguna de las reglas conocidas para fijar los delitos de que debe conocer el Jurado, y aquellos que deben exceptuarse de su conocimiento para ir á los tribunales de derecho. Y si no, examinando esa lista de delitos, esas diversas figuras de delitos, se ve que no se ha tenido en cuenta la gravedad de la pena, ni la gravedad del delito, porque al lado de algunas penas graves, al lado de algunos delitos de carácter muy grave, hay otras penas y otros delitos que no tienen esa gravedad. ¿Es la universalidad lo que se ha tomado en cuenta? Tampoco puede serlo, porque existen en el proyecto algunos delitos que van al Jurado y no tienen ese carácter. ¿Es la alarma? Pues los delitos que más alarma causan no se comprenden en el párrafo 1.° del artículo. ¿Es la dificultad de la forma de comprobacion? Pues, aparte de que esto nada tiene que ver con el Jurado, porque afecta á la instruccion del sumario, y á lo que se refiere al Ministerio público, ¿en qué os fundais, á qué regla atendeis para declarar la competencia del Jurado en los delitos de injuria y calumnia? Parece que en algun caso se ha dicho: es que los delitos de injuria y calumnia cometidos contra funcionarios públicos, son delitos políticos. ¡Qué son delitos políticos! Es necesario olvidar las consideraciones que á propósito de la naturaleza de los delitos de injuria y calumnia que afectan á los particulares y á los funcionarios públicos, he tenido el gusto de indicar al principio de mi discurso; es necesario prescindir de todo eso, y es necesario olvidar ademas, que si fuera esa sola causa (el llamarse delitos políticos), la que se ha tenido presente cuando se trata de los delitos de injuria y calumnia, eso podria invocarse cuando todos los delitos políticos fueran de la exclusiva competencia del Jurado por vuestro proyecto; pero delitos tan esencialmente políticos como los electorales, están excluidos por él de la competencia del Jurado, lo están los de lesa majestad, y ahora con vuestra reforma del artículo habeis excluido los delitos de injuria y calumnia consignados en el art. 162 del Código. ¿Cómo, pues, los delitos de injuria y calumnia contra los funcionarios públicos pretendeis atribuirlos al Jurado, á pretexto de que tengan carácter político?

No hay ninguna regla fija á que se hayan atenido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y la Comision, para fijar la competencia del Jurado; no hay más que un verdadero arbitrio por parte de los que han redactado el proyecto, no diré ya el sorteo como indicaba mi distinguido amigo el Sr. Isasa dias pasados, pero sí mucho de capricho que le designais con la frase de «índole del delito;» la que requeriria todavía igualdad de resoluciones, dada la igualdad de índole en los delitos; y se observa que delitos de igual índole, unos van al Jurado y otros á los tribunales de derecho; de modo que esa es solo una linda frase con la que habeis querido justificar la arbitrariedad y el capricho. Pues el objeto de la enmienda es evitar esa arbitrariedad y ese capricho, es el buscar un medio de hallar algo que se acerque á una regla, á un método de competencia puesto que la enmienda se funda precisamente en las causas de una excepcion para que sirva de base á la única excepcion que sostengo hoy, que es la de los funcionarios.

¿Es que esta mi enmienda es de un carácter conservador tan marcado, es que esta mi enmienda tiene en sí tal espíritu reaccionario que la haga sospechosa á la Comision y al Gobierno? Pues esta es la enmienda de ese mismo Gobierno el año 1883. Pues ese es el art. 3.° del proyecto de 1883 amparado, protegido y sostenido por el Sr. Romero Giron y por el Gobierno del Sr. Sagasta. De suerte, que al sostener por mi parte en la enmienda estas excepciones taxativas, en lo que afecta á los delitos de injuria y calumnia exclusivamente, no pido nada que estando dentro del credo conservador sea sospechoso para vosotros: yo no hago más hoy en 1887 que entregaros el art. 3.° del proyecto del Sr. Romero Giron en 1883. Si aquello sosteníais y creíais en 1883; si aquello aprobó el Senado, y no habiéndose planteado aquel Jurado no habeis tenido motivo para saber si aquello era deficiente ó no, ¿por qué habeis variado de opinion hasta el punto de negar hoy lo que concedíais ayer? ¿Cuál es la causa de ese cambio de criterio respecto de los delitos de injuria y calumnia cometidos por medio de la imprenta contra los funcionarios públicos?

Creo haber dicho lo bastante para evidenciar los fundamentos de la enmienda que he tenido el honor de sostener, y creo por consiguiente llegado el caso de llamar vuestra atencion así de una manera sintética sobre la notoria contradiccion en que se incurre en el proyecto cuando se trata de asignar, prescindiendo de toda regla de competencia, unos delitos al Jurado y otros á los tribunales de derecho, llamando muy especialmente vuestra atencion sobre el hecho que resulta de la comparacion de los dos párrafos de ese art. 4.° y sobre el papel secundario, más que secundario en que por falta de lógica se coloca dentro de un proyecto como el que se discute al que se encuentra en las condiciones de un funcionario público, puesto que una parte de los delitos de injuria y calumnia, cuales son los de lesa majestad, se sustraen del conocimiento del Jurado, y otra parte tambien de los mismos delitos, cual es la que comprende las injurias contra particulares dejando en medio de las dos excepciones á los funcionarios públicos que como representantes del Poder ejecutivo debieran estar comprendidos en la primera excepcion y como particulares debieran estarlo en la segunda. ¿Por qué no se exceptúan tambien estos delitos del conocimiento del Jurado? No es fácil averiguarlo; pero yo solo diré al Gobierno y á la Comision que están en el caso de ser lógicos, rindiendo el debido tributo al principio de derecho que dice: Donde exista la misma razon, allí debe existir la misma disposicion de la ley.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, la Comision del Congreso, en cuyo nombre hablo en este momento, no entiende que las necesidades del debate le obliguen á hacer un nuevo discurso. Considera que basta con oponer á las razonadas y elocuentes observaciones en que ha acreditado su experiencia y sus conocimientos el Sr. Díez Macuso, solamente algunas manifestaciones. Empezaré á hacerlas ocupándome en las que el Sr. Díez Macuso ha tenido la bondad de emitir respecto al hecho de haber sido retirado por esta Comision el art. 4.° del primitivo dictámen para sustituirle con otro reformado. Indudablemente la enmienda del Sr. Díez Macuso nos señaló y nos advirtió que habíamos incurrido en una omision; mejor aún, que no habíamos expresado ni desenvuelto suficientemente nuestro pensamiento y nuestro propósito respecto á los delitos de lesa majestad. Esta Comision, teniendo en cuenta las consideraciones que hizo públicas su digno presidente, nuestro compañero el Sr. Maura al resumir el debate de la totalidad, entendió que debia excluir de la competencia del Jurado todos los delitos de lesa majestad, y creyó que con la primitiva redaccion del art. 4.° bastaba para que se entendiera todo el alcance que tenía esta acuerdo suyo; pero, por lo visto, no era aquella redaccion una fórmula bastante explícita, y prueba de ello es, que el Sr. Díez Macuso entendia que uno de los delitos de lesa majestad, el que define y castiga el art. 162 de nuestro Código actual, no estaba comprendido en esa exclusion, y habiéndole ocurrido á S. S., que es una persona ilustradísima, esta duda, la Comision creyó que había fundamento bastante para dudar, y entonces retiró el art. 4.°, é hizo las modificaciones consiguientes á fin de que esa duda no se mantuviera. Las modificaciones que introdujo en la redaccion del art. 4.° se redujeron á mantener el criterio que desde el principio habia acordado observar respecto de los delitos de lesa majestad. Ahora bien, al introducir estas modificaciones, la Comision no quiso concretar sus referencias al art. 162, porque en éste, como en todos los casos, considerando inmediata una reforma del Código penal, la Comision ha creido que debia evitar toda referencia concreta á ningun artículo del Código vigente, pues que este Código ha de reformarse, y por esto, en vez de aceptar la indicacion é incluirla en el art. 4.° en la forma en que venía en la enmienda del Sr. Díez Macuso, la Comision ha excluido genéricamente los delitos de lesa majestad.

Hecha esta manifestacion, que cumple á la mayor claridad del debate, y contestando á las preguntas que se ha servido dirigirme el Sr. Díez Macuso, pocas palabras puedo decir en lo que toca á su enmienda y al discurso que S. S. ha pronunciado en apoyo de la misma.

Reconozco que S. S. ha procedido hábilmente al traer aquí una cuestin de mucha importancia, y una cuestion que yo me permitiré calificar hasta de grave. Su señoría ha tratado una de las cuestiones más trascendentales que pueden examinarse al ventilar los diferentes problemas que suscita la presentacion de un dictámen ó de un proyecto de ley como el del Jurado. Pero S. S. ha tenido la habilidad de cubrir la importancia de este asunto que traia á la Cámara, con afirmaciones, en las cuales pretendia darnos á entender que solo le animaba el propósito de resolver contradicciones de la Comision, y que solo le inspiraba el deseo de salvar omisiones en que la misma Comision habia incurrido.

Realmente no es esto lo que S. S. se ha propuesto; lo que S. S. se ha propuesto, está reducido á exceptuar de la competencia del Jurado la inmensa mayoría de los delitos de imprenta y los delitos de imprenta más importantes; porque, Sres. Diputados, ¿qué es aquello en que se ejerce más constantemente la libertad de la prensa? Pues no os digo nada nuevo diciéndoos que aquello en que se ejerce más constantemente la libertad de la prensa, es en el derecho de censurar los actos de las autoridades, de los funcionarios públicos, desde los Ministros de la Corona hasta los dependientes más subalternos de la autoridad. ¿Y á qué delitos conduce la exageracion de ese derecho de censura? Pues los delitos á que conduce, son los de injuria y calumnia á las autoridades. De manera, que si vosotros exceptuais de la competencia del Jurado los delitos de injuria y calumnia que pueden cometerse por medio de la prensa contra las autoridades por sus actos públicos, porque de los actos particulares no hay para qué ocuparse, que esos exceptuados vienen en el proyecto y exceptuados están en el dictámen; si vosotros exceptuais estos delitos, arrancais del conocimiento del Jurado aquellos delitos que más pueden cometerse por medio de la prensa, y eso es privar á la libertad de la prensa de una de sus mayores garantías, y en este punto es donde diferimos esencial y radicalmente; porque nosotros, y ya ayer tuve el gusto de hacer una manifestacion parecida á la que voy á hacer ahora, contestando al Sr. Molleda, nosotros creemos, conformes en esto con el comun sentir de todos los tratadistas que se ocupan en esta materia, que ó no habia de haber Jurado para ninguna especie de delitos, ó habian de llevarse á él los delitos cometidos por la prensa.

Y esto que os digo es el comun sentir de todos los tratadistas que se ocupan en la materia, y basta para convenceros de ello que hojeeis cualquiera obra de las más corrientes entre las que estudian y exponen el procedimiento criminal, siendo esta la nota característica de la legislacion de todos los países. Así sucedió en nuestra Patria donde antes de la experiencia del Jurado de 1873-74 hemos tenido más de una vez el Jurado para los delitos de la prensa, y así sucede en Bélgica, por ejemplo, donde los tribunales de primera instancia, que son tribunales de derecho, juzgan de los delitos á que corresponde pena correccional, excepcion hecha de los delitos políticos y de los de la prensa, que van siempre al Jurado. ¿Y por qué? Porque existe la tendencia constante en todas las legislaciones, de preferir el que se sometan á la competencia del Jurado siempre los delitos políticos, y sobre todo los delitos que se cometen por medio de la prensa. Y esto no es arbitrario; esto nace de las condiciones mismas en que el problema se plantea, de las condiciones en que se halla el tribunal del Jurado; porque ya os dije ayer, y os repito hoy, que ofreciendo el Jurado mayores garantías de imparcialidad y de independencia que los tribunales de derecho, por esa exclusiva circunstancia se le someten todos aquellos delitos en que es necesario que los jueces acrediten la mayor suma de imparcialidad y su más completa y absoluta independencia de todo Gobierno.

Pero á mí no me extraña, ¡qué me ha de extrañar! que los Sres. Diputados de la minoría conservadora

traten de privar á la prensa de esta garantía. ¿Por ventura han hecho otra cosa en su vida que discurrir acerca de los medios de privar á la prensa de todas las garantías imaginables? Pues qué, la enmienda del Sr. Díez Macuso, ¿no tiene precedentes? Ya lo creo que los tiene. Un precedente de esta enmienda es el famoso decreto de 31 de Diciembre de 1875, en el cual los conservadores calificaban como abusos de imprenta sujetos á un procedimiento excepcional, en el cual no era posible siquiera la práctica de pruebas, las injurias á las autoridades.

Otro precedente de la misma índole es el art. 20, segun creo, de la ley de imprenta de 1879; y tanto en el caso 10 del art. 1.° del decreto de 1875, como en el art. 20 de la ley de 1879, que introducian en nuestra legislacion una excepcion de la legislacion comun, arrebatando á la libertad de la prensa una de sus mayores garantías, y haciendo imposible que en los procedimientos por injuria á las autoridades se admitiera prueba de ninguna especie; tanto en el primero como en el segundo de esos dos artículos, los conservadores establecieron los antecedentes á que ha acudido hoy el Sr. Macuso para inspirarse y venir á solicitar de nosotros que exceptuemos de la competencia del Jurado los más importantes de todos los delitos de imprenta.

No hay razon ninguna para hacer esto. En primer lugar, y como ya he demostrado, los principios fundamentales de la nueva institucion, y las reglas á que debe sujetarse todo procedimiento para ser equitativo tratándose de cuestiones de prensa; despues los derechos de la libertad de la prensa misma, y las garantías que debe tener para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, exigen que esos delitos vayan al conocimiento del Jurado. Por otra parte, se comprenderia esta excepcion, y hasta sería plausible, si las circunstancias lo determinaran y lo aconsejaran; pero aquí sucede todo lo contrario, porque verdaderamente, los que por nuestras ocupaciones y por nuestros hábitos tenemos alguna experiencia de estos asuntos, los que procuramos conocer de qué manera los varios elementos políticos se producen y viven en los diferentes países, los que recorremos á diario lo mismo la prensa española que la extranjera, sabemos demasiado que no hay prensa tan moderada, tan prudente, tan ajustada siempre á la legalidad y á la moderacion, como la prensa española, esa prensa para la cual pedís vosotros una excepcion sin justificaciones de ninguna especie.

No insisto más en estas consideraciones. Creo que con lo que he dicho está contestado lo principal de todo cuanto ha expuesto el Sr. Díez Macuso. Su señoría ha sido obediente y respetuoso á los antecedentes de la escuela y del partido en que milita, y ha venido á reñir una batalla en contra de la libertad de la prensa y de las garantías que deben rodearla. El Sr. Díez Macuso ha hecho esto muy hábilmente, ha cumplido su propósito de una manera resuelta y firme; pero yo creo que restableciendo la verdad de las cosas, y poniendo el debate en el terreno en que debe estar, presta la Comision un servicio á nuestras ideas de siempre y se evidencia la necesidad de que voteis el art. 4.° tal como está redactado, y rechaceis la enmienda de S. S.

El Sr. **DIEZ MACUSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **DIEZ MACUSO**: Empiezo agradeciendo á mi amigo el Sr. Pacheco las frases benévolas de habilidad que me ha dedicado. Yo conozco su bondad, y por lo mismo no acepto desde luego ese juicio que le ha merecido á S. S. mi discurso, porque á cambio de esas frases ha querido significar algo que ha estado muy lejos de mi ánimo en el dia de hoy, y ha querido llevar la discusion á un terreno del que, como recordará la Cámara, he procurado huir desde el primer momento, puesto que tiene su lugar á propósito, y ha querido dar á lo que solo tiene el aspecto de competencia de uno ú otro tribunal para conocer de ciertos y determinados delitos, un carácter de afirmaciones acerca de la libertad de la prensa, á lo cual he sido completamente extraño, habiendo empezado por protestar de que no pensaba tratar esa cuestion en el dia de hoy.

Y no es que haya tenido habilidad bastante para disimular mi intencion y hacer resaltar ese objeto á través de mis palabras, no; esta es una consideracion que S. S. ha hecho, pero que yo no creo haberle autorizado á hacer con mis palabras ni con mis razonamientos.

Franca y lealmente, lo que he querido discutir en el dia de hoy es, que no habia motivos para separar del conocimiento de los tribunales ordinarios los delitos de injuria y calumnia contra los funcionarios públicos desde el momento en que se habian sometido á la competencia de esos mismos tribunales ordinarios los delitos de injuria y calumnia cometidos por los particulares y aquellos que afectan al art. 162 del Código penal. ¡Sí, precisamente no he querido extenderme en consideraciones de ningun órden; sí he empleado la salvedad de que solo esto es lo que queria discutir en el dia de hoy, y no he hecho más que consideraciones ligerísimas acerca de las reglas de competencia y observaciones sobre el planteamiento de ese Jurado, separando de su conocimiento los delitos de injuria y de calumnia cometidos por medio de la imprenta!

Yo respeto tanto como S. S. el juicio imparcial y sereno de la prensa; yo conozco los beneficios que puede producir la prensa periódica auxiliando á resolver todos los problemas y ayudando al desarrollo en todas las esferas de la administracion en nuestro país; no he querido tratar, y es una frase que he recogido del discurso del Sr. Pacheco, de nada que afecte á la libertad de censura, de crítica, cuando la censura y la crítica están dentro de las condiciones legales; pero al lado de eso, allí donde veo la comision de un delito, siquiera sea de injuria y calumnia por un particular ó por quien no tenga este carácter, quiero que la igualdad sea absoluta, y que la accion, la responsabilidad se manifiesten en todos los extremos, sin exclusiones ni privilegios de ninguna clase; y esta es rectificacion importante que deseo quede consignada; no hablemos de nada que á lo sustantivo afecte, de la amplitud y de la libertad que la prensa puede haber tenido por esta ó la otra disposicion á propósito de leyes especiales de imprenta, ni de si es conveniente que estas leyes existan, ó si es preferible que haya un título en el Código, en el cual se definan los delitos y se marque la penalidad de cada uno; todo eso debe discutirse en otra ocasion; hoy me atengo á los delitos de injuria y calumnia cometidos por la imprenta ó por otro medio mecánico de publicacion, y queria demostrar que no debian ser de la competencia del Jurado. Este ha sido mi discurso,

y no he visto sino *una contestacion muy hábil* por parte de mi amigo el Sr. Pacheco, cuyo talento me es muy conocido, pero dejando en pié las modestas consideraciones en que he apoyado mi enmienda. Por lo demás, en cuanto á las reglas de competencia, á la conveniencia de la explicacion de la índole de los delitos, nada nuevo he oido hoy que me haga cambiar la perspectiva del Jurado; y aceptando la frase del Sr. Ministro de Gracia y Justicia en otra ocasion, continúo creyendo que, en las circunstancias actuales, sería una verdadera calamidad. He dicho.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 92 votos contra 29, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Ibarra.
Arias de Miranda.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Ansaldo.
Gonzalez (D. Venancio).
Sagasta (D. Primitivo).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Sanchez Pastor.
Montilla.
Alvarado.
Talero.
Castilla.
Pardo Balmonte.
Grande.
Mina (Marqués de la).
García de la Riega.
Boixader.
Puerta.
Bendaña (Marqués de).
Zugasti.
Córdoba.
Cort.
Baró.
Quiroga Vazquez.
Vior.
Arredondo (D. Mariano).
Badarán.
Navarro Ochoteco.
Martinez Aquerreta.
Martinez (D. Cándido).
Garnica.
Becerra.
Maura.
Pacheco.
Santana.
Diaz Moreu.
Torrepando (Conde de).
Valle.
Azcárraga.
Merelles.
Aparicio (D. Luis).
Gomez Marin.
Eguilior.
Crespo Quintana.
Alcalá del Olmo.
Rózpide.
Cobian.
Enriquez.
Burell.
Soto.
Andrés Moreno.
Guerrero.
Bushell.
Lopez Pelegrin.
Ferreras.
Lamas Varela.
Bartolomé Soler.
Cruz.
Calbeton.
Vergez.
Oriol.
Avila Ruano.
Gonzalez Blanco.
Villanova.
Delgado (D. Laureano).
Antequera.
Muro.
Baselga.
Lopez (D. Juan José).
Rosell.
Gamazo (D. Trifino).
Alvarez Capra.
Martin Bernal.
Martinez Asenjo.
Hernandez Prieta.
Azcárate.
Pedregal.
Villalba Hervás.
Prieto y Caules.
Becerro Bengoa.
Gomez.
Fabra y Floreta.
Reina y Montilla.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Benayas.
Chavarri.
Alcocer.
Celleruelo.
Martinez del Campo.
Sr. Vicepresidente (Ruiz Capdepon).

Total, 92.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Gorostidi.
Molleda.
Díez Macuso.
Castel.
Vilana (Conde de).
Alvear.
Fernandez Villaverde.
Heredia-Spínola (Conde de).
Fernandez Capetillo.
Cánovas del Castillo.
Lastres.
Landecho.
Allende Salazar.
Los Arcos.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Camacho del Rivero.
Mochales (Marqués de).

Rodriguez San Pedro.
Cos-Gayon.
Canido.
Bugallal.
Vadillo (Marqués del).
Revilla Gigedo (Conde de).
Salcedo.
Dominguez (D. Lorenzo).
Gonzalez Longoria.
Cárdenas.
Total, 29.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Montilla al art. 4.°, ha sido retirada.

La del Sr. Martinez Asenjo, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al art. 4.° del proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio de jurados para determinados delitos:

«3.° De las causas por delitos definidos y penados en la ley electoral.»

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1887.=Lamberto Martinez Asenjo.=Rafael Fernandez de Soria.=José Bosch y Serrahima.=Francisco Ansaldo.=Benedicto Antequera.=Amalio Jimeno.=Fermin Vior.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **DIAZ MOREU**: La Comision tiene el sentimiento de manifestar que no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Martinez Asenjo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Señores Diputados, agotado el campo del debate; examinada la cuestion bajo sus múltiples y variados aspectos, con muy breves consideraciones he de molestar la atencion del Congreso al apoyar la enmienda que he tenido la honra de presentar al art. 4.° del dictámen de la Comision. Y estas consideraciones las he de empezar solicitando vuestra benevolencia por mi falta de todo género de condiciones para terciar en este debate.

Aficionado desde que me dediqué al estudio de la ciencia del derecho á las cuestiones jurídico-políticas, he sentido siempre verdadero entusiasmo por todo lo referente á la institucion conocida con el nombre de juicio por jurados, hasta el punto que ha sido un ideal para mí el verlo establecido definitivamente en nuestra Patria.

No espere, pues, la Comision que yo vaya á dirigirle ataques más ó ménos rudos por el criterio en que ha inspirado su dictámen, no; individuo del partido liberal; enamorado verdaderamente de los principios que sustenta, yo he de enviar ante todo mi felicitacion al Gobierno por el proyecto que ha presentado y á la Comision por su dictámen, cosas ambas que constituirán indudablemente un timbre de gloria para el partido liberal en su paso por el Poder.

Se ha dicho, señores, con cierta insistencia en este ya largo debate, que al traer este proyecto á la discusion de las Córtes, se habia venido á cumplir un compromiso político. Podrá existir de una manera formal; pero aparte de ese compromiso político, el establecimiento del Jurado en España ha constituido siempre uno de los más hermosos lemas de la bandera del partido liberal. ¿Qué puede importar á los señores de la Comision ni al Gobierno lo que se diga por los individuos de la oposicion conservadora? El partido liberal, que es un partido verdaderamente popular, que recoge los dejos y las corrientes de la opinion, que en ella se inspira; el partido liberal ha traido ese proyecto, porque la opinion lo demanda, porque así lo exige, porque cree que está preparada para ello. ¿Qué os importa, repito, lo que aquí se pueda decir por los conservadores? La Patria y la libertad os han de vivir eternamente agradecidas.

¿Y qué se ha dicho desde esos bancos? Sofismas artificiosos, sátiras punzantes, ataques furibundos. En toda esa labor, entretejida por la oposicion conservadora é inspirada por las ideas de viejos juristas y por el doctrinarismo de la escuela ultramontana, no encontrareis más que argumentos sin valor, porque no arrancan de la realidad; argumentos que se estrellarán ante los fueros de la razon y de la naturaleza humana, que va recabando, suavizando asperezas, pasando por encima de todos los obstáculos y destruyendo todo género de dificultades, aquello que la pertenece dentro de la sociedad y de la vida, lo mismo en la esfera política, que en la jurídica, que en la económica, que en la religiosa.

No me toca, Sres. Diputados, entrar en el fondo de la cuestion, pero permitidme que haga estas ligeras observaciones en gracía á las diatribas que he oido en contra del juicio popular.

Y es claro, Sres. Diputados, de una parte la naturaleza del hombre, de otra la historia, que nos enseña que el juicio popular ha aparecido en todos los tiempos, en un principio de una manera rudimentaria, despues adaptándose á las distintas formas de la sociedad en la Edad Media, más tarde, á fines del siglo pasado, viniendo á constituir lo que se ha llamado aquí el Jurado revolucionario, y en el siglo actual, fundándose, no solo en los principios de la filosofía, sino tambien en lo que demanda y exige la cultura general de las Naciones, el principio del Jurado ha constituido una nota dominante en casi todos los pueblos. La razon política que nos dice que la soberanía es inmanente en la Nacion, y por tanto que tiene que manifestarse en el sufragio por lo que se refiere al Poder legislativo, y en el Jurado por lo que se refiere al Poder judicial; la razon jurídica que nos dice que el hombre es un ser esencialmente de derecho y que las relaciones que entre los hombres se entablan son relaciones esencialmente jurídicas; la razon social que nos dice que no puede haber dentro de la sociedad conciencias privilegiadas, razas superiores que sean destinadas á juzgar de las infracciones jurídicas que en la vida se cometen; todos estos puntos de vista proclaman á voces la bondad del juicio popular.

No quiero molestar más la atencion del Congreso con este género de consideraciones, y voy á entrar en el fondo de mi enmienda.

Señores, el art. 4.° determina la competencia del Jurado para conocer de los delitos, y al examinar esta competencia, los que sienten entusiasmo por la institucion, los que están convencidos de su bondad y eficacia, tienen que proclamar que el Jurado debe conocer en absoluto de todo género de delitos. Los dos términos en que descansa el Jurado son, de un lado la conciencia, y de otro la infraccion jurídica; la conciencia del hombre una siempre, determinándose por los mismos móviles, y la infraccion jurídica, siempre de la misma naturaleza.

Establecida la debida relacion entre estos dos términos, no hay más remedio que sustentar que el Jurado debe conocer en absoluto de todo género de delitos. Y esto no es un ideal irrealizable; así se sustenta, y así se practica en algunas partes: en Inglaterra, en los Estados del Norte-América, en las Repúblicas américo-latinas y en la misma Suiza, en el canton de Ginebra desde el año 1844.

Ya sé yo que cuando una institucion trata de plantearse en un país determinado, hay que apreciar circunstancias de tiempo, de lugar; las costumbres, los hábitos quizá viciosos creados al calor de antiguos errores; ya sé yo que el legislador ha de tener en cuenta todo eso. Pero, señores, al establecerse el Jurado en otros países se han seguido ordinariamente dos sistemas, como aquí se ha dicho; el sistema que se puede llamar francés, en el cual se atiende á la cantidad de la pena, sistema que yo creo informado en un principio absorbente y cesarista...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Martinez Asenjo, la Mesa está dispuesta á conceder á S. S. toda la amplitud necesaria para que apoye su enmienda; pero en aquello que se relacione con el objeto mismo de la enmienda, no en otras consideraciones que estarian muy en su lugar si ahora estuviéramos discutiendo la totalidad del Jurado. Llamo, pues, la atencion de S. S. para que se concrete al asunto de la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Defiero á la indicacion del Sr. Presidente, por más que lo que yo hacía no era más que exponer las consideraciones necesarias para fundar en ellas mi opinion de que el Jurado debe conocer en toda clase de delitos. Sin embargo, procuraré concretarme para complacer á su señoría y para evitar molestia al Congreso.

Decia, señores, que el sistema francés, que se ha seguido por casi todas las Naciones del continente, no resiste á la impugnacion de la crítica; y ya empezó á corregirse en Alemania, porque se tropezaba con grandes dificultades al aplicar el principio de la cantidad de la pena, pues no podian apreciarse muchas veces los delitos frustrados ó las tentativas de delito, y ha habido que acudir al principio de la conexidad para que el Jurado conociese en todos los delitos que fueran de la misma naturaleza.

En Italia sucedió lo mismo, y en España la ley de 1872, que se inspiró en iguales principios, no tuvo más remedio que tener en cuenta esa relacion de conexidad que existe entre los delitos.

Hay otro sistema más lógico, más racional, que consiste en atender á la naturaleza é índole del delito; sistema que empezó á marcarse en Alemania hácia los años 66 y 68, y fué fundado por el célebre juradista Blasser. Pero yo creo que ninguno de estos sistemas responden á una categoría verdaderamente racional, y felicito á la Comision por no haber aceptado ninguno de los sistemas que he indicado.

No hay más principio sino el de someter al conocimiento del Jurado todos los delitos: ¿á qué establecer esas diferencias por la cantidad de la pena ó por la índole de los delitos? La Comision ha debido tener en cuenta razones de oportunidad, de carácter político, de carácter jurídico ó de carácter social; pero siempre ha debido partir del principio, de la afirmacion de que el Jurado debe conocer de todos los delitos políticos. Esta es la opinion de todos los juradistas de Europa; esto mismo decia el Sr. Pacheco, que me daba argumentos para defender mi enmienda, cuando contestaba al Sr. Díez Macuso con palabras que tendian á demostrar que la Comision debiera someter al Jurado el conocimiento de los delitos electorales. Ya sé yo cómo se dan los dictámenes; sé que vienen á ser como transacciones, y mi querido amigo el Sr. Pacheco me parece que estoy leyendo en su conciencia, está animado por las mismas ideas que yo, por los mismos sentimientos que yo, y no ha hecho más que transigir para que viniera el dictámen con esa autoridad, con esa fuerza, con ese prestigio que tiene un dictámen cuando trae la unanimidad de los indivíduos que forman la Comision.

Aun me explico que hayais excluido del conocimiento del Jurado aquellos delitos que se cometen contra elevadísima persona, en que parece que encarna el principio de autoridad; teniendo en cuenta la gravedad de esos delitos, teniendo en cuenta que la autoridad parece que cuando se discute se niega, y cuando se examina se pone en tela de juicio. Por eso comprendo, aunque no esté en ello conforme, que hayais excluido los delitos de lesa majestad.

Pero los delitos electorales, delitos comunes, delitos ordinarios, delitos que la opinion conoce en sus más pequeños accidentes, en sus detalles, en su naturaleza; delitos cuya gravedad es apreciada igualmente por todos, delitos que afectan al ejercicio del sufragio y al sistema constitucional, ¿por qué no han de estar sometidos al conocimiento del Jurado? ¿Qué razones ha tenido la Comision para excluirlos? ¿Es que la sinceridad electoral está garantizada, dado el actual sistema? ¿Es que la sinceridad electoral está garantizada, conociendo de los delitos electorales los tribunales de derecho? ¡Ah, señores! De la única manera que pudiera estar garantizada, sería si los tribunales de derecho fueran inamovibles, pero caeríamos en un peligro que ya se ha expuesto aquí varias veces, en el peligro de crear una verdadera tiranía en el país; pero hoy, dado el carácter de amovilidad de los funcionarios judiciales, dada la influencia del caciquismo que los señores de la Comision quieren combatir, ¿dónde está la razon política que ha podido tener la Comision para excluir del conocimiento del Jurado los delitos electorales? Yo creo precisamente lo contrario; yo creo que en la masa general del país hay verdadera ánsia de que la expresion de la voluntad electoral sea una verdad, y que si se sometieran esos delitos al Jurado, el Jurado habria de dar, no veredictos unas veces de impunidad y otras de excesivo rigor, sino veredictos ajustados á la conciencia y al deseo de que el sufragio sea una verdad en España.

Razones jurídicas. ¿Cree la Comision que en estos delitos va á tener más competencia un tribunal de derecho para conocer la naturaleza del delito y sus accidentes? Precisamente estos delitos que se cometen á la vista de todo el mundo, que se sabe cómo se traman, cuya generacion todo el mundo comprende, ¿cree la Comision que el tribunal de derecho ha de tener más aptitud, más acierto que el Jurado para definirlos, para comprenderlos y para juzgar cuál es su verdadera gravedad? ¡Ah! se me dirá; es que los delitos electorales por regla general (y adivino una idea del Sr. Maura), no son delitos graves, no son de aquellos delitos que hacen gran mella en la opinion por las circunstancias ni por los modos en que se generan. Pues precisamente por eso debe conocer el Jurado de esos delitos, para no aplicar la ley de una ma-

nera formal, sino respondiendo á los sentimientos de conciencia.

Razones sociales. ¿Creeis que se van á purificar nuestras costumbres electorales, que la indiferencia del Cuerpo electoral va á desaparecer, que va á cesar la atonía que existe en los electores porque sigan conociendo los tribunales de derecho de esta clase de delitos? Pues si está sucediendo ahora todo lo contrario, ¿qué razon, pues, habeis tenido, señores de la Comision, para hacer lo que habeis hecho? La desconfianza y no más que la desconfianza hácia el Jurado.

Ya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el preámbulo del proyecto de ley apuntaba esa desconfianza, y no se atrevia, siendo lógico, á proponer que el Jurado no conociese de los delitos electorales; pero vosotros os habeis dejado arrastrar, y ya colocados en el plano inclinado que el Ministro habia preparado, habeis ido hasta el fondo, y habeis excluido de una plumada los delitos electorales del conocimiento del Jurado.

Decia el Sr. Ministro:

«Acaso sería hoy conveniente sustraer de la competencia del Jurado el conocimiento de los delitos electorales, para evitar el influjo que en esta institucion pudieran ejercer sentimientos é ideas que en algunas épocas predominan, pues es indudable que nuestra Patria atraviesa una penosa crísis, determinada por cierta indiferencia en el ejercicio del sufragio electoral y por la facilidad con que se propende á vulnerar el derecho y á falsear la eleccion.»

Aquí se apuntaba ya la idea; pero la Comision va más allá y no los somete al conocimiento del Jurado haciendo esta consideracion.

«Con este designio se rectifican las lindes que el proyecto trazó á la competencia del Jurado, excluyendo los delitos electorales; pues ni el estado enfermizo de la opinion general en esta materia, inspira confianza bastante á la Comision, ni ésta se determina á exponer el organismo entero del tribunal popular, desde la formacion de listas hasta el voto del veredicto al embate rudísimo de intereses y pasiones colectivas que suelen agitarse en estas porfiadas contiendas de los partidos políticos y los bandos locales.»

¡Qué gravedad, Sres. Diputados, encierran estas palabras del dictámen de la Comision, cuando quiere establecer el juicio por jurados! ¿Sabeis lo que habeis hecho? Con esas palabras habeis abierto la brecha mayor al dictámen, ahí es donde han luchado los conservadores; precisamente ahí es donde han hecho hincapié para reforzar sus argumentos en contra de la institucion, y es natural. Pues si confesais que el Jurado se va á dejar influir por las pasiones locales, ¿por qué no habeis de confesar lo mismo cuando se trata de los delitos contra la forma de gobierno? Pues qué ¿en España no existen partidos políticos que profesan doctrinas é ideas contrarias á las que hoy informan la Constitucion del Estado? ¿Por qué no habeis hecho lo mismo en lo que se refiere á los delitos de rebelion y sedicion? ¿Pues no hay partidos que están conspirando constantemente en nuestra Patria; no hay personas que siguen esas corrientes, que están conformes con ese modo de pensar, y por lo tanto, pudiendo influir en la formacion de las listas podrán designar personas que sean amigas suyas para fallar conforme á sus propósitos en las causas de rebelion y sedicion que se sometan al conocimiento del Jurado? ¿Pues qué, señores, y los delitos contra el ejercicio de la libertad de cultos? Esto sí que es una inconsecuencia de la Comision, porque en un país católico, si venís á someter al Jurado (yo creo que se deben someter, pero dados los antecedentes que habeis sentado, no deberian someterse), si venís á someter los delitos que indudablemente han de influir más por su naturaleza en el ánimo de los juzgadores, si venís á someter esos delitos al conocimiento del Jurado, ¿qué garantía tendrán los protestantes en el ejercicio de su libertad, si son juzgados por un Jurado de católicos.

Vuelvo á repetirlo; habeis cometido un grande error al quitar del conocimiento del Jurado los delitos electorales, y todavía mayor al estampar las palabras que habeis escrito en vuestro dictámen, porque habeis abierto una brecha en el debate, y allí es donde se han encontrado más fuertes los conservadores, y además, les habeis dado un ejemplo para el porvenir en una cuestion tan delicadísima, que el partido conservador aprovechará en favor suyo cuando quiera excluir del conocimiento del Jurado todos los delitos políticos. Y la opinion misma ¿no comprendeis que ha de formar mala idea de esta institucion despues de las palabras que habeis insertado en el dictámen? ¿No comprendeis que ha de creer que se van á formar tribunales de partidos políticos? Por esto, yo llamo vuestra atencion acerca de la gravedad indudable que encierra esa supresion que habeis hecho, gravedad que es todavía mayor por los argumentos y por las consideraciones en que os habeis fundado. No, señores de la Comision; en un dictámen que debe mirar por el prestigio de la institucion del Jurado en nuestra Patria, no se puede demostrar esa desconfianza; al contrario, es preciso enaltecer esa institucion, y considerar á los jurados como sacerdotes incapaces de abrigar ningun género de pasiones locales; todos estamos interesados en esto: por eso yo, señores de la Comision, os ruego encarecidamente que admitais la enmienda que he tenido el honor de sostener, y no creais que porque conozca el Jurado de esos delitos la institucion se va á desacreditar, porque en la formacion de las listas y en todas esas operaciones que hay que hacer préviamente, creo que hay garantías suficientes para que el Jurado se desarrolle con condiciones de imparcialidad é independencia en nuestro país, y sea una verdad la administracion de justicia en España.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Las elocuentes palabras del señor Martinez Asenjo, comprenderá la Cámara que han sonado gratamente en los oidos de la Comision; porque despues de la infatigable impugnacion que hace la minoría conservadora, consuela oir las generosas, entusiastas y verdaderamente inspiradas consideraciones de S. S.

No nos separa ningun abismo, ningun principio fundamental; nos separan apreciaciones circunstanciales no más, y la prueba está en el hecho de haber presentado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la lista de delitos atribuidos á la competencia del Jurado, los electorales, no sin las vacilaciones que exponia en su preámbulo, vacilaciones que no se pueden censurar sin reprobar la ingenuidad en esas exposiciones del Gobierno y de la Comision, la cual, con idéntica franqueza, deliberada, conscientemente ha escrito tambien en su preámbulo ese párrafo que tan mal le

ha parecido al Sr. Martinez Asenjo. Todo estriba en dilucidar qué solucion es más atinada, si la del Ministro, que por consideraciones dignas de gran respeto, sobreponiéndose á sus vacilaciones, se determinaba á incluir los delitos electorales en la competencia del Jurado, ó la de la Comision que, confesando la excepcion que introducia en el principio doctrinal, exponia sus motivos y concluia separando los delitos electorales. En breves palabras voy á exponer á la consideracion del Congreso y del Sr. Martinez Asenjo el móvil de nuestro dictámen.

Su señoría es partidario de que el Jurado conozca de toda suerte de delitos. Si merecieran ser recordadas palabras mias, en las que pronuncié cuando resumí el debate sobre la totalidad, si el Sr. Martinez Asenjo las recordase, advertiria cuán corta distancia nos separa; porque, si no el Jurado, que eso desde luego lo reconozco por imposible, por el número de los procesos, por las vejaciones que impondria á los ciudadanos y por otra multitud de causas, pero al ménos alguna intervencion popular en toda la administracion de la justicia, siquiera en lo criminal, eso ya dije yo que era, no una aspiracion puramente teórica, sino su ideal cercano de nuestra legislacion positiva. Pero no se trata hoy de esto; el Sr. Martinez Asenjo comprende que no se puede establecer de una vez y en la misma forma el Jurado para toda clase de delitos, sin consideracion á su diversa gravedad, á su frecuencia, á las artificiales definiciones que todavía quedan en los Códigos, á una multitud de circunstancias, en fin, que sería prolijo enumerar. Si, pues, hay que excluir algunos delitos, yo reconozco de buen grado con el Sr. Martinez Asenjo, que los que naturalmente están más indicados para entrar en la competencia del Jurado, son los políticos.

Esto parece que abona la enmienda del Sr. Martinez Asenjo; y así pregunta S. S.: ¿por qué no vienen inclusos los electorales? Voy á decírselo á S. S., sin pretension de decir ninguna novedad, porque el preámbulo de la Comision explica todo su pensamiento, siquiera en breves frases.

Como aquí no se ha de discutir con alegatos apasionados de una y otra parte, yo no vacilo en debilitar la posicion estratégica de la Comision confesando que no habria bastado para excluir del Jurado los delitos electorales el temor á la lenidad del Jurado.

Sobre la lenidad sistemática del Jurado hay mucho que decir; yo no creo en ella; las estadísticas no la comprueban; observareis que siempre que se acusa al Jurado de error grave, se citan delitos contra las personas, casi nunca de delitos contra la propiedad, y es porque en los delitos contra las personas intervienen en mayor grado pasiones, circunstancias de aquellas que establecen verdaderos abismos entre la culpabilidad de dos delincuentes, que en rigor caen dentro de la misma definicion legal. La lenidad resulta, por una ú otra vía, cuando en la conciencia general un precepto del Código está reprobado con viveza ó con unánime sentir; registrad nuestra *Coleccion legislativa*, pasad la mirada por nuestras costumbres y decidme si el juego, el duelo y otros delitos no resultan, por uno ú otro camino, impunes. Se trata en puridad de elegir el mejor camino, el ancho y claro que conduce á la puerta principal, ó el sendero tortuoso que va á las puertas excusadas, de las cuales la más legítima y ménos peligrosa es el indulto. No; la lenidad, no; la lenidad resultaria, resulta ahora, no puede ménos de resultar, dadas nuestras costumbres electorales, dada la tradicion de todos los partidos en esta materia. Una condena por delitos electorales, será legal, será estrictamente justa en cada caso, será tambien moral; pero se subleva la conciencia pública cuando compara aquel caso con otros cien casos igualmente notorios que no dieron lugar á proceso ni á sentencia.

No nos movió, pues, el temor á la lenidad; lo que nos ha movido principal, y puedo decir definitivamente, ha sido otra cosa, que nos parece grave por lo mismo que tenemos al Jurado un amor reflexivo, propio de la edad adulta; y no hablo de la edad de las personas, sino del estado de la opinion liberal con relacion al credo político que está encarnado en este partido, firme en la conviccion, sin entusiasmos irreflexivos y desordenados.

Tienen que formar las listas de jurados, sobre las primeras listas, seis ciudadanos con un juez instructor. Nosotros no creemos que un asesino, un ladron, una cuadrilla de bandoleros, tengan representacion y patrocinio en esa Junta; no creemos que pueda prevalecer en ella un interés ilegítimo en favor del procesado, ni en sentido de represion cruel y excesiva; pero no podemos abrigar la misma confianza cuando se va á constituir un tribunal del Jurado para conocer de la causa en que están comprometidos por delito electoral 7, 12, 14 ó 20 individuos de un partido político; entonces la solidaridad se extiende á tanta gente, que se correrian notorios peligros, en el estado actual de la opinion y de las pasiones, en las localidades rurales sobre todo, de que en esa Junta preponderasen, ó un espíritu hostil al procesado, ó una corruptora y escandalosa complicidad.

Esas son realidades tristes, pero realidades de que no se puede prescindir. Hé aquí la razon decisiva que nos ha movido.

El Sr Martinez Asenjo hablaba de la inconsecuencia que, en sentir suyo, resulta de confiar al Jurado otros delitos como la rebelion y la sedicion, y aun los delitos religiosos. Creo que en esto está en un error el Sr. Martinez Asenjo.

No es igual el estímulo de los que han hecho juntos una campaña electoral y quizá han ido á escote en las ilegalidades que procuraron la victoria ó fracasaron en la derrota, al estímulo que pudiera sentir una Junta en favor ó en contra de los procesados por rebelion, sedicion ó blasfemia; no creemos que pueda la Junta en estos casos olvidar todos sus deberes y procurar formar unas segundas listas para el sorteo, todas compuestas de partidarios ó adversarios de aquellos que iban á ser juzgados. Si esto fuese posible, crea S. S. que la opinion sería en la comarca tan unánime en favor de los que se rebelaban, que no habrian tenido necesidad de rebelarse.

No, el caso no es igual; la Comision al ménos así lo ha entendido. Y no consintiendo lo que el debate ha durado ya, aunque bien lo mereceria el discurso elocuente del Sr. Martinez Asenjo, un razonamiento más prolijo, yo le ruego que considere que no se trata ahora de salvar un principio, que no se discute un tema doctrinal, sino que se trata de apreciar, con la mano puesta sobre la realidad nada grata de nuestras costumbres electorales, si es ó no prudente exponer, como dice el preámbulo del dictámen, toda la máquina de la nueva institucion á las influencias que se interesarian en la formacion de las listas y en todas

las operaciones del Jurado, si los delitos electorales fueran sometidos á su competencia.

La sinceridad electoral no hemos creido nosotros que se salvaba con esta exclusion. No; la sinceridad electoral no se salva tampoco con la inclusion que propone el Sr. Martinez Asenjo. La sinceridad electoral entiendo yo que no depende de las sanciones penales de las leyes ni de represiones judiciales vigorosas; se salva, ó al ménos se procura que vaya prevaleciendo ó convaleciendo, con la política electoral de los gobiernos de propósitos sanos, y todavía más con la rectitud de la mayoría de las Cámaras en la revision de las actas y en el juicio de todas las incidencias electorales. Por esto creo yo que merecerá duradera alabanza el partido liberal, que en este punto me parece que sin contradiccion ha de pasar á la historia como iniciador de una saludable reaccion.

No diré que no haya tenido alguna vez sus lunares: pero es una tendencia constante, ahora mismo manifestada en las recientes elecciones municipales. Nosotros creemos que este es el camino por donde puede llegarse á la purificacion del sistema electoral ó á su convalecencia, que á todos por igual nos importa. No lo hemos subordinado á la exclusion ó inclusion en la lista de los delitos sometidos á la competencia del Jurado.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Muy breves palabras voy á pronunciar en contestacion á las profundas observaciones que el Sr. Maura ha tenido la bondad de hacer á mi discurso.

Agradezco la consideracion que le he merecido á S. S., y solo tengo que repetir, como ya lo dije al empezar mi discurso, que la Comision no se habia inspirado para no someter al Jurado los delitos electorales, más que en la cuestion de oportunidad. Yo creia y creo que no se habia inspirado bien en este caso, y ahora añado, que desde el momento en que se da como razon para no someter al Jurado los delitos electorales, el que las pasiones de partido y de la localidad podian influir en sus decisiones, desde ese momento existen las mismas razones para sospechar que ocurriria lo mismo tratándose de otro género de delitos políticos exactamente iguales. Y no vale que el señor Maura procure anular este argumento mio, puesto que al mismo tiempo decia que este era un peligro para el porvenir, que corríamos el peligro de que el partido conservador, tomando nuestro ejemplo y fundándose en que la opinion estaba enfermiza, podia creer, con razon, que cierto género de delitos, como por ejemplo, los cometidos contra la forma de gobierno, debian separarse de la competencia del Jurado.

Por lo demás, como no quiero, como no deseo de ninguna manera que recaiga una votacion sobre esta enmienda, porque creo que el Jurado debe salir de este Congreso sin que se haya emitido un solo voto liberal en contra suya, como abrigo este deseo y este sentimiento, yo defiero á la indicacion del Sr. Maura, y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre el art. 4.° redactado de nuevo por la Comision.

El Sr. Muro tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **MURO**: No diré una novedad á los Sres. Diputados si les digo que entre la intervencion de los conservadores en este debate y la intervencion nuestra, hay una diferencia radical, no solo la que nace siempre y siempre existe cuando definen sus criterios hombres que pertenecen á distintas escuelas, sino aquella otra diferencia de conducta que revela propósitos antagónicos y tendencias radicalmente contrarias, la que todos habreis observado al contemplar en el curso del debate la actitud de la minoría conservadora y la de la minoría republicana, que en este momento tengo la honra de representar. Porque en tanto la primera ha discutido con gran empeño la totalidad del proyecto y ha presentado despues varias enmiendas á su articulado, y presentará seguramente algunas otras á los artículos subsiguientes del proyecto, nosotros hemos guardado absoluto silencio, prestando únicamente nuestros votos afirmativos, unidos al de todos los elementos liberales de la Cámara, al verificarse la votacion del art. 1.° de este proyecto.

Y estas diferencias, Sres. Diputados, son consecuencia obligada de los afectos que el Jurado despierta en la extrema derecha y en la extrema izquierda del Parlamento: allí, el ódio á esta institucion popular; aquí, el amor. Por eso la minoría conservadora ha pretendido destruir la institucion antes de nacer, desacreditarla y hundirla, y nosotros, por el contrario, aspiramos á perfeccionarla, á enaltecerla y mejorarla.

No tienen otro objeto las observaciones que á nombre de este grupo político voy á hacer combatiendo el art. 4.° del dictámen, si bien debo declarar, ante todo, que si hay gloria ó responsabilidad en el planteamiento del Jurado, esa gloria ó esa responsabilidad nos alcanzan directamente á todos, quizás—hasta ese punto lleva la minoría republicana su franqueza—quizás más á nosotros en cuanto el proyecto es la afirmacion de un principio que forma parte esencial del dogma de la democracia española, el de la aplicacion de la soberanía de la Nacion á la administracion de la justicia, aceptado, al fin, como tantos otros, por el partido liberal imperante que se dispone á plantearlo.

De lo que no podemos ser responsables es del criterio que ha presidido al proyecto, y en este punto he de ser tambien explícito, aunque á riesgo de incurrir por la ley fatal de la necesidad, contra mi deseo, en alguna repeticion, volviendo acaso sobre temas que parecen apurados. No podemos ser responsables del criterio que ha presidido á la formacion del proyecto y del dictámen, porque es un criterio ecléctico, y porque arguye una gran desconfianza en la institucion del Jurado, que se revela en el art. 4.° que estamos discutiendo, en la formacion de las listas, y sobre todo, en aquella disposicion especial que pone en manos del Gobierno la suspension en ciertos y determinados casos del funcionamiento del Jurado. De lo primero, es decir, de la competencia de este tribunal, he de ocuparme exclusivamente, dejando las otras cuestiones á mis dignos compañeros.

Hasta ahora yo tenía aprendido, Sres. Diputados, en la modesta esfera de mis estudios, que para determinar la competencia del Jurado podia seguirse uno de estos criterios: ó el radical que lleva al Jurado el conocimiento de toda clase de delitos, ó el de la gravedad de las penas que informó la ley del Sr. Montero Rios en el año 1872, ó el de la índole y naturaleza de los delitos que prevalece en el proyecto que

el Sr. Romero Giron presentó al Senado en 1883, ó el de la mayor alarma que ciertos hechos punibles producen en la conciencia pública, ó el del carácter político y de opinion que los delitos revistan.

Y efectivamente, aparte de teorías y de principios, el conocimiento de las legislaciones extranjeras, que yo no voy á analizar aquí, nos enseña que en todas partes el Jurado obedece á uno de estos criterios, ó si se quiere, á lo sumo, á una combinacion de dos de esos criterios.

En ningun país se ha creido que pudieran combinarse todos, haciendo de esto un sistema especial que condujese á esa seleccion de delitos hecha, primero por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el proyecto, y depurada despues por la Comision en el dictámen, porque en ningun país tampoco se han abrigado las desconfianzas y los temores que son, por un lado el fundamento de ese eclecticismo ilógico, y por otro la explicacion de esas depuraciones caprichosas que se observan en la obra del Ministro y en las reformas introducidas por la Comision. Aun si hubiérais sido consecuentes con ese criterio ecléctico, seguramente habríais llegado á la conclusion más radical, qce consiste, como dije antes, en declarar de la competencia del Jurado todos los delitos, absolutamente todos los delitos que registra el Código penal; los unos por su índole y naturaleza; los otros por la gravedad de las penas; otros por la alarma que producen en la conciencia pública; otros porque tienen carácter político; otros porque son delitos de opinion, y de este modo, incluyéndolos todos en la jurisdiccion del nuevo tribunal, cada uno por su motivo, habrian recibido sancion en la práctica y se habrian traducido en preceptos las manifestaciones que hemos visto salir del banco de la Comision, y señaladamente de los labios de su dignísimo presidente el Sr. Maura, y de esta suerte tambien, aunque por distintos caminos, hubiéramos llegado á un punto comun, la lógica nos hubiera unido en aquel criterio radical que indicaba al principio, y que nosotros consideramos como el propio de esta minoría, saturada de una prudencia y de un gubernamentalismo que no pueden ni discutirse, ni ménos negarse, sin caer en notoria injusticia.

Aceptamos ese criterio, y declaramos que es el nuestro, no por lo que tenga de radical, sino por lo que tiene de lógico, y por la confianza que revela en la institucion que defendemos.

¿Hay ó no hay confianza en el Jurado? Porque reformas como ésta son de una excepcional gravedad, porque se trata, no ya de una simple cuestion de competencia, sino de algo que se refiere y afecta á la organizacion de los tribunales y á la administracion de la justicia en España, deben abordarse con energía y hacerse declaraciones terminantes, no en los discursos, sino en la ley. ¿Hay confianza en el Jurado? Pues la consecuencia exige que el Jurado conozca de toda clase de delitos. ¿No hay confianza en el Jurado? Pues la consecuencia exige que no haya ni proyecto, ni dictámen, ni discusion.

El Sr. Maura decia en su brillantísimo discurso resumiendo el debate sobre la totalidad, que la Comision y el Gobierno tenian gran confianza en el Jurado. Yo, que celebré mucho oir al Sr. Maura esa declaracion, siento tener que decirle que los hechos no conforman con las palabras, y que si realmente S. S. tiene una gran confianza en el Jurado, si la Comision la tiene tambien, ni S. S. ni la Comision lo han demostrado en su dictámen. Porque de abrigarla, hubiera conducido naturalmente á S. S. y á sus compañeros á lo que tantas veces he dicho; á la sumision de todos los delitos á la competencia del Jurado, aun aquellos que el Sr. Maura excluia en su discurso, diciendo que no podian cometérsele los delitos cuya sancion penal en la ley y cuyo grado de reprobacion por la conciencia pública presentaban un desequilibrio que podia conducir á la derogacion efectiva de la ley misma por el tribunal en parte encargado de aplicarla. Pues aun esos delitos, repito, que el Sr. Maura excluia del conocimiento del Jurado por esta razon, y para evitar el choque entre la ley y la conciencia pública, aun esos debieran llevarse al conocimiento del Jurado. ¿Por qué? La razon no se oculta á la perspicacia de la Comision seguramente; porque las leyes deben conformar siempre con las costumbres, y no reñir batallas con la conciencia del país donde esas leyes han de aplicarse; y si esto es verdad, y si lo es que hay delitos que la conciencia pública aprecia de un modo y la ley positiva de otro distinto, la ley debe modificarse; para eso estamos aquí, para eso están las inteligentes iniciativas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, las no ménos inteligentes del Sr. Maura, que ha debido presentar al lado de su dolorosa confesion el remedio legislativo de una ó varias proposiciones de ley que pusiesen término al conflicto.

Este criterio nuestro tiene además la ventaja de evitar aquel otro cuasi-conflicto constitucional que el propio Sr. Maura nos anunciaba en el caso de que por efecto de los episodios del juicio viniese á degenerar la calificacion del delito, porque claro está que si todos ellos eran de la competencia del Jurado, resultaba indiferente que la calificacion á virtud de los episodios del juicio, degenerase ó no, puesto que siempre el Jurado habria de conocer del hecho fuera la que quisiera su naturaleza jurídica.

¿Admite, sin embargo, este radicalismo nuestro algun límite? Yo creo, como la Comision, que no se debe prescindir de la realidad de las cosas, y puede si gusta el Sr. Diaz Moreu que va á dispensarme el honor de contestar, apoderarse de esta confesion mia, con tal que no exagere su alcance, y una realidad es la molestia que habria de causarse á los jurados, reuniéndolos frecuentemente para delitos de pequeña importancia. Debe, sin duda, evitarse esto cuidadosamente, para que la institucion no se gaste ni se convierta en carga insoportable, y como las estadísticas de la criminalidad en España dicen que hay tres clases de delitos que absorben generalmente con singular frecuencia la atencion de los tribunales de derecho es, á saber: las lesiones ménos graves y los hurtos y estafas en cantidad menor de 100 pesetas, aquí está el límite que vamos buscando.

Esos delitos serian los únicos excluidos de la competencia del Jurado, como veis, Sres. Diputados, por motivos puramente circunstanciales, de comodidad, pudiéramos decir, y esto bajo la promesa de constituir aquella judicatura primaria de que nos hablaba el Sr. Maura, ó aquella justicia correccional á que se referia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á cuyo conocimiento se reservarian los delitos que he mencionado, realizando de este modo un progreso, al que la minoría republicana se asociaria con mucho gusto, como complemento del Jurado que ahora se establece.

Por haberse separado la Comision de estas ideas,

y por haberse distraido de la lógica, observo yo en el dictámen contradicciones verdaderamente inexplicables, al incluir unos delitos, al excluir otros, al fijar, en suma, la competencia del Jurado y de los tribunales de derecho, sin tener en cuenta ni siquiera las artísticas y científicas agrupaciones que forman el engranaje del Código penal en los títulos, capítulos y artículos de su libro segundo.

Y como esto me conduce á una demostracion que ha de ser la segunda parte de mi discurso atendido lo avanzado de la hora, suplico al Sr. Presidente que si no halla obstáculo reglamentario se sirva reservarme la palabra para continuar mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, que continuará mañana á primera hora.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados.

Del Sr. Manteca, á los artículos 10, 14 y 31.

Del Sr. Fiol al art. 42.

Del Sr. Aparicio (D. Luis), á los artículos 15, 21, 34, 45, 46 y 63.

(*Véanse en el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate pendiente acerca del Jurado, y los demás asuntos puestos en el orden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Del Sr. **MANTECA**, al núm. 3.° del art. 10.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva redactar el núm. 3.° del art. 10 del proyecto de ley sobre el Jurado, de la siguiente manera:

«3.° Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubieran extinguido la condena y trascurrido despues treinta años.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1887.=José Manteca.=Santos Lopez Pelegrin.=El Marqués del Vadillo.=Gustavo Morales.=Eduardo de Peralta.=Benedicto Antequera.=Antonio Vazquez Lopez.

Del Sr. **MANTECA**, al art. 14.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva redactar el art. 14 del proyecto de ley sobre el Jurado, de la siguiente manera:

«Art. 14. Las primeras listas de jurados se formarán por una Junta que se constituirá con el cura párroco, el maestro de escuela más anciano, el juez municipal, el alcalde, y en su defecto un teniente ó concejal, el mayor contribuyente por territorial, y el mayor contribuyente del término, por industrial.

Reunidos los anteriormente nombrados, elegirán de entre los vecinos dos de honradez notoria que no hayan estado procesados nunca y que no paguen contribucion directa de ninguna especie. Estos individuos, unidos á los anteriores, formarán la Junta.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1887.=José Manteca.=Santos Lopez Pelegrin.=El Marqués del Vadillo.=Eduardo de Peralta.=Benedicto Antequera.=Gustavo Morales.=Antonio Vazquez.

Del Sr. **MANTECA** al art. 31.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 31 del proyecto de ley sobre el Jurado.

«Art. 31. Durante el mes de Mayo, el juez de instruccion designará los seis vocales que bajo su presidencia, han de formar la Junta del partido ó distrito. Se compondrá ésta del cura párroco, del maestro de escuela más anciano, de dos contribuyentes por territorial sacados á la suerte entre los 12 mayores, y de otros dos mayores contribuyentes por industrial que residan en la poblacion.

Reunidos todos, designarán tres vecinos que tengan las condiciones señaladas en el art. 14, y entonces se tendrá por formada la Junta del partido ó distrito.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1887.=José Manteca.=Santos Lopez Pelegrin.=El Marqués del Vadillo.=Eduardo Peralta.=Benedicto Antequera.=Gustavo Morales.=Antonio Vazquez.

Del Sr. **FIOL**, al párrafo 2.° del art. 42:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al párrafo 2.° del art. 42 del dictámen referente al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados:

«En Baleares y Canarias el tribunal del Jurado que haya de conocer de las causas de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza del partido respectivo.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1887.=Joaquin Fiol.=Cipriano Garijo.=Antonio Dominguez Alfonso.=Rafael Prieto y Caules.=Miguel Villalba Hervás.=Juan García del Castillo.=El Conde de Sallent.

Del Sr. **APARICIO** (D. Luis) á los arts. 15, 21, 34, 45, 46 y 63.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley del Jurado:

El art. 15 de dicho proyecto de ley se redactará en los siguientes términos:

«Art. 15. En las poblaciones en que hubiera varios jueces municipales, se constituirán tantas Juntas cuantos fueren éstos, componiéndose cada una, del juez, fiscal y teniente alcalde respectivo, y de tres mayores contribuyentes designados con sujecion al artículo anterior.

Cada una de estas Juntas, formará las dos listas correspondientes á su distrito.»

El párrafo 2.°, del art. 21 de dicho proyecto, se adicionará en los siguientes términos:

«Si la notificacion no se hiciera personalmente al interesado, se entenderá renunciado el recurso, si no queda interpuesto en el término de veinticuatro horas.»

El art. 34, se adicionará con el siguiente párrafo:

«Todas las actuaciones relativas á la formacion de listas, rectificaciones ó recursos derivados de ellas, se formalizarán en papel de oficio y sin derechos ni costas.»

El párrafo 1.° del art. 45, se redactará en esta forma:

«En el acto mismo á que se refiere el artículo anterior, si se hubiesen propuesto recusaciones no admitidas de plano, el tribunal señalará el dia en que ha de oir respecto de las mismas al recusante y á las otras partes que quieran concurrir. Para la vista, no se harán otras citaciones que las que resulten del conocimiento que las partes presentes tomarán del señalamiento al suscribir el acta de sorteo donde constará la providencia de la Sala.»

El art. 46 quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 46. Al dia siguiente de haberse practicado los actos y diligencias mencionados en el artículo anterior, el presidente del tribunal expedirá los despachos necesarios á los jueces de partido, para que por medio de los jueces municipales respectivos, hagan saber á los 36 jurados y los 6 supernumerarios designados por la suerte, que concurran, bajo la responsabilidad del art. 52 de esta ley, en el dia y sitio señalados para constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido judicial correspondiente; se mandará asimismo, dentro de cada proceso, expedir los exhortos ú órdenes necesarios para la citacion de los peritos y testigos que las partes hubiesen designado para justificar los particulares de prueba admitidos, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en los arts. 660 y 661 de la ley de enjuiciamiento criminal. Para estas citaciones, se tendrán presentes, cuanto sea posible, el órden con que se hayan de ver las causas y la probable duracion de los juicios que se hayan de celebrar antes, coordinando las necesidades de la administracion de justicia con el interés de las partes, los testigos y peritos de cada proceso.»

El párrafo 1.° del art. 63 quedará redactado en estos términos:

«Los jurados, prévia la vénia del presidente, podrán dirigir á las partes, testigos, peritos y procesados las preguntas que estimen conducentes para aclarar y fijar los hechos sobre que verse la prueba. Si las preguntas fuesen impertinentes ó capciosas, segun parecer unánime de los jueces de derecho, el presidente negará la vénia y se insertarán en el acta las preguntas rechazadas.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1887.=Luis Aparicio.=Francisco Agustin Silvela.=Felipe Avila Ruano.=Roman Martin Bernal.=Francisco Ansaldo. Juan José Lopez.=Lorenzo Alvarez Capra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CÓNGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIERCOLES 11 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Alvarez Mariño ruega á la Presidencia se sirva hacer cumplir el Reglamento en la parte que dispone que al principio de la legislatura se apruebe la lista de los Sres. Diputados que pueden ser elegidos para constituir el Tribunal de Actas graves.=Contestacion de la Presidencia.=Rectifica el Sr. Alvarez Mariño, y contesta segunda vez la Presidencia.=Pasa á la Comision respectiva una instancia, presentada por el Sr. Vazquez Lopez, de la señora viuda del brigadier Velarde, solicitando que la pension que le ha sido concedida le sea abonada desde el dia del fallecimiento de su esposo, y no desde la sancion del proyecto de ley.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego del Sr. Fiol para que se sirva dictar alguna disposicion á fin de que los quintos que solicitan la redencion á metálico permanezcan en sus puestos hasta que aquella les sea concedida.=El Sr. Pando presenta una exposicion de los redactores del *Boletin* de primera enseñanza del distrito universitario de Salamanca, haciendo observaciones al proyecto de ley concediendo derechos pasivos á los maestros de instruccion primaria, y ruega despues á la Mesa que lo antes posible sea puesto á discusion el proyecto de ley sobre crédito agrícola.=La exposicion pasa á la Comision correspondiente.=Orden del dia: continúa la discusion pendiente sobre establecimiento del juicio por jurados, y en el uso de la palabra el Sr. Muro.=Se suspende la discusion, y ocupando la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion, da lectura de los siguientes proyectos de ley: autorizando al Gobierno para invertir en las obras de instalacion en el palacio nuevo de Vista-Alegre, del asilo de inválidos del trabajo, 500.000 pesetas; concediendo una pension de 750 pesetas á Doña Isabel Alemany, viuda de D. Miguel Alemany, torrero segundo que fué del faro de Cala-Figuera, y sobre aplicacion de los recursos obtenidos para un presidio celular, á la construccion del manicomio judicial, instalacion de la penitenciaría-hospital, y establecimiento de una colonia agrícola penitenciaria.=Pasan estos proyectos á las Secciones para nombramiento de Comision, salvo el de pension, que pasa á la Comision correspondiente.=Continúa la discusion pendiente sobre establecimiento del Jurado.=Discurso del Sr. Diaz Moreu, de la Comision.=Del Sr. Muro.=Rectificacion del Sr. Diaz Moreu.=Se aprueba el art. 4.°=Se lee el 5.°, al cual hay dos enmiendas; la primera del Sr. Dominguez Alfonso, que la Comision no acepta.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Pacheco, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Dominguez Alfonso.=Se vota la enmienda nominalmente, y queda desechada por 79 Sres. Diputados contra 28.=Se lee la del Sr. Marqués del Vadillo.=La Comision tampoco la acepta.=Discurso del autor en apoyo.=Contestacion del Sr. García Alix, de la Comision.=Rectificaciones de ambos oradores.=Puesta á votacion la enmienda, es desechada nominalmente por 100 votos contra 32.=Se aprueban sin discusion los arts. 5.°, 6.° y 7.°=Se lee el 8.° y una enmienda del Sr. Alvear, que la Comision no admite.=Discurso del Sr. Alvear en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Santana, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Alvear.=No se toma en consideracion.=Sin más discusion se aprueba el art. 8.°=Leido el 9.°, se anuncia por el Sr. Presidente que una enmienda del Sr. Bugallal ha sido retirada

por su autor, y se da cuenta de otra suscrita por el Sr. Lopez Fernandez.=La Comision no la acepta.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. Maura, de la Comision.=Rectifica el Sr. Lopez Fernandez, y retira la enmienda.=Queda retirada.=Se lee una del Sr. Alba al mismo artículo.=La Comision no la admite.=La apoya su autor.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion de Don José Talon y Marin, solicitando que á los hijos únicos de padres sexagenarios se les permita la redencion del servicio militar.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision encargada de informar sobre el proyecto de ley fijando las fuerzas del ejército permanente para el año 1887-88.=Pasa á la Comision de presupuestos una instancia del teniente y abogados fiscales del Tribunal Supremo, en solicitud de aumento de sueldo.=Dáse primera lectura, y pasan á la Comision, las siguientes enmiendas al proyecto sobre establecimiento del juicio por jurados: del Sr. Ansaldo al art. 13; del señor Azcárate al art. 68; del mismo señor al art. 69, y del Sr. Dominguez (D. Lorenzo) á los arts. 30, 31, 32 y 33.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta la estacion de Huete de la de Tortuera á Alcocer.=Orden del dia para mañana: los asuntos señalados para la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á la una de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Alvarez Mariño.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Hace tiempo está señalada al órden del dia la aprobacion de la lista de los Sres. Diputados que pueden ser elegidos para constituir el Tribunal de Actas graves, y vemos con sorpresa que esa lista no se aprueba y está sin cumplir un artículo del Reglamento, con grave daño del prestigio del Congreso, porque precisamente esta cuestion ha llamado mucho la atencion en esta legislatura, y esta es la fecha en que no se ha dado dictámen sobre varias actas, y otras están sin ser declaradas graves; lo cual es un verdadero escándalo, porque ni se aprueba la reforma del Reglamento, ni se aprueba esta lista.

Supongo que esto obedece al deseo de que se apruebe la reforma del Reglamento; pero, de todos modos, ruego á la Mesa se sirva hacer que el Reglamento se cumpla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Sabe bien el Sr. Alvarez Mariño que una de las atribuciones de la Mesa es marcar la preferencia de los asuntos señalados al órden del dia.

La Mesa tendrá en cuenta los deseos de S. S., que ya comprende que la aprobacion de la lista de los señores Diputados que tienen derecho á formar parte del Tribunal de Actas graves se relaciona con otro dictámen que está tambien puesto al órden del dia. Cuando uno y otro dictámen puedan ser puestos á discusion, lo serán con la preferencia posible.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Ya sé que la Mesa tiene derecho de señalar el órden en que han de discutirse los asuntos; pero en el caso presente, se trata de cumplir un precepto reglamentario, segun el cual, inmediatamente que se constituya el Congreso, debe nombrarse el Tribunal de Actas graves; y si bien en el caso de que se apruebe la reforma del Reglamento, quedaria invalidado el nombramiento de ese Tribunal, es lo cierto que, por ahora, debe cumplirse el artículo reglamentario, y esto es lo que yo pido á la Mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ya lo hará la Mesa cuando lo crea oportuno; mientras tanto, la Mesa dará la preferencia posible á este dictámen. La Mesa ignora que la Comision haya hecho ninguna declaracion de acta grave; si la tuviera, entonces se veria en la necesidad de proceder con más prisa, digamoslo así, respecto de este particular.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Vazquez Lopez tiene la palabra.

El Sr. **VAZQUEZ LOPEZ**: La señora viuda del brigadier Velarde que, como recuerdan los Sres. Diputados, sucumbió á manos de los sediciosos el 19 de Setiembre, acude al Congreso solicitando que la pension que se ha concedido, la sea abonada desde el dia del fallecimiento de este bizarro militar, y no desde el en que se sancionó por S. M. la Reina Regente la correspondiente ley.

Presento la solicitud, rogando á la Mesa la dé el curso que corresponda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Fiol tiene la palabra.

El Sr. **FIOL**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra, suplicando á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Sucede muy á menudo que los quintos solicitan su redencion á metálico fuera del término marcado por la ley; pero redencion que siempre suele concederse. Acontece, por ejemplo, en Baleares, con cuya representacion me honro, donde los medios de comunicacion son difíciles para trasladarse á algun punto de la Península, que á causa de lo engorroso de esos expedientes de redencion, tienen que irse los quintos al punto de su destino para cubrir la plaza que se les ha señalado, y poco tiempo despues tienen que regresar al punto desde donde solicitaron la redencion, produciendo gastos al Estado y perjuicios considerables á las familias y á los pobres quintos.

Si el Sr. Ministro de la Guerra estuviera dispuesto á dictar algunas órdenes (que no sé si estará en sus atribuciones, pero creo que sí), para que, toda vez que casi siempre se conceden las redenciones á metálico, pudiesen los quintos permanecer en sus puestos hasta que se les hubiese concedido, y así se evitaria que el Estado tuviera que pagar los gastos de viaje de ida y vuelta que tienen que hacer esos quintos, lo que ocasionaria además el que se procediese con una tra-

mitacion mucho más breve en esos expedientes, que hay que confesar que se eternizan muchas veces en los respectivos Centros oficiales. Por consiguiente, yo me atrevo á esperar que la Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego que le dirijo, y que este digno funcionario se servirá atenderlo.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá en conocimiento de dicho Sr. Ministro el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirige al Congreso la Redaccion del *Boletin* de primera enseñanza del distrito universitario de Salamanca, haciendo observaciones al proyecto de ley que concede derechos pasivos á los maestros de instruccion primaria.

En dicha exposicion solicitan que en vez de descontarles el 3 por 100 de sus sueldos, se apliquen al pago de los derechos pasivos los haberes de las escuelas que haya vacantes, mientras no se provean interina ó definitivamente.

Con esta variacion, á mi juicio, serán cubiertas las atenciones pasivas más fácilmente; pues no bajará del 5 al 7 por 100 lo que hoy no es más que el 3 escasamente, y no se mermarán los cortos haberes que hoy disfruta la honrosa y poco afortunada clase de maestros, de tanta importancia social como, por desgracia, desatendida.

Ruego, pues, á la Mesa se sirva remitir, cuando llegue el caso, la presente instancia á la Comision que ha de entender en este asunto para que, de acuerdo con el Sr. Ministro de Fomento, resuelvan lo más conveniente.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, me tomaré la libertad de unir mi ruego al de otro dignísimo señor Diputado para que, lo antes posible, se ponga á discusion el proyecto de ley sobre crédito agrícola, cuya necesidad siente todo el país: y no me extiendo por ahora en razonamientos sobre el asunto, por estar ámpliamente tratado en la exposicion presentada aquí de la Liga de contribuyentes de Salamanca, y porque el Reglamento no me lo permite.

Termino consignando mi aplauso al Sr. Ministro de Fomento por los deseos que le animan en este asunto, segun se ha servido manifestarme en mi gestion personal, y no dudo hará cuanto esté en su mano para que dicho proyecto sea ley en la presente legislatura.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): Se pondrá el ruego en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, y la exposicion presentada pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, sesion de 10 de Marzo último;* Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril;* Diario *núm. 74, sesion del 22 de idem;* Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 76, sesion del 25 de idem;* Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 78, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 79, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 80, sesion del 30 de idem;* Diario *núm. 81, sesion del 3 de Mayo;* Diario *núm. 82, sesion del 4 de idem;* Diario *número 83, sesion del 5 de idem,* Diario *núm. 84, sesion del 6 de idem;* Diario *núm. 85, sesion del 7 de idem;* Diario *núm. 86, sesion del 9 de idem,* y Diario *núm. 87, sesion del 10 de idem.*)

El Sr. Muro continúa en el uso de la palabra, primero en contra del art. 4.º

El Sr. **MURO**: Señores Diputados; decia en la sesion de ayer que el criterio ecléctico de la Comision al incluir y excluir delitos de la competencia del Jurado, conducia á un resultado completamente distinto de aquel á que se ha visto conducida por su falta de lógica; demostré que á ser consecuente la Comision con su propio criterio y con las reglas que le sirven de fundamento, el resultado debiera ser el de comprender en el art. 4.º, como de la competencia del Jurado, todos los delitos, sin más exclusion que aquella puramente circunstancial que llamé de comodidad de los jurados para no molestarles tanto llevándoles á las capitales de provincia ó á los puntos de residencia de las Audiencias á conocer de delitos de escasa importancia, que son los que ocupan generalmente la atencion de los tribunales de derecho, sin más exclusion, en suma, que la de los delitos de lesiones ménos graves, hurtos y estafas en cantidad inferior á 100 pesetas. Hoy voy á demostrar que esa falta de lógica lleva á extremos verdaderamente inconcebibles; y como esto exige un análisis de los delitos excluidos é incluidos, necesito establecer préviamente algunas ideas sobre las cuales ha de girar toda mi argumentacion; ideas que pertenecen á los dignos indivíduos de la Comision del propio modo que á esta minoría, porque todos entendemos que el Jurado es de una parte una institucion política, siquiera se considere solo su orígen y sentido general, y de otra parte una institucion jurídica, garantía eficaz de la justicia, y que en un sentido y en otro puede afirmarse que el Jurado significa la intervencion directa del país en la administracion de justicia, ó como diríamos nosotros en lenguaje democrático, la práctica de la soberanía de la Nacion en la administracion de la justicia. Necesito tambien afirmar esta otra idea que va unida á la anterior; la de la confianza en la institucion del Jurado, confianza sobre la cual tanto ha insistido en sus discursos la Comision, y que especialmente se esforzó en demostrar su dignísimo presidente.

Afirmadas estas ideas, la de la significacion política y jurídica del Jurado, la de ser garantía de justicia y la de la confianza que esta institucion inspira á todos los liberales, voy á entrar en el análisis que anuncié de los delitos incluidos y excluidos por la Comision de la competencia del Jurado, asegurando desde luego á los Sres. Diputados que como mi ánimo no es seguir la conducta de los señores conservadores, sino separarme absolutamente de ella para no suscitar obstáculos ni dificultades á la aprobacion del proyecto, ha de ser tan breve como lo permita la ámplia é inagotable materia que voy á tratar.

Si es verdad que el Jurado es y significa la intervencion directa del país, de la Nacion, de los ciudadanos en la administracion de la justicia, hay que

inferir como consecuencia obligada de esta premisa que el tribunal del Jurado debe conocer principalmente, y este sí que es un criterio seguro, de todos aquellos delitos que de una manera ó de otra afecten á la integridad del país, á la seguridad del país, al órden del país, á la estabilidad de sus instituciones, á la propiedad, á la familia, á los fundamentos, en suma, de la sociedad española. Allí donde hay un gran interés social, ó un gran interés político, ó un derecho universal conculcados, allí debe estar el tribunal del pueblo para conocer de los hechos que produjeron la conculcacion.

Y yo pregunto: ¿hay algo superior á la seguridad exterior del Estado? ¿Hay algo superior á esa misma seguridad, amenazada por una hostilidad de relaciones con un país extranjero? ¿Hay algo más grave que aquellos hechos encaminados á poner en peligro la seguridad, de la Patria? Afirmo que no, y deduzco de esta afirmacion la inconsecuencia que resulta de incluir entre los delitos del tít. 1.°, lib. 2.° del Código penal el de traicion, y excluir de la competencia del Jurado los que comprometen la paz y la independencia del Estado; los delitos contra el derecho de gentes y los de piratería. ¿Será que la Comision haya obedecido á una de esas reglas directoras de su criterio, por ejemplo, á la gravedad de las penas, juzgando la de los delitos de traicion superior á las de los otros? No; no es esta la regla, porque si no resultan iguales las penas impuestas en el título que me ocupa, resultan muy parecidas. Se incurre, además, en una inconsecuencia grandísima, porque si el delito de traicion consiste, por ejemplo, en inducir á una potencia extranjera á que declare la guerra á España, en introducir tropas extranjeras en el interior de la Nacion, en entregar una fortaleza á un país extranjero, cualquiera de los delitos que comprometen la paz y la seguridad del Estado, tiene una fisonomía tan semejante, que es, á veces, difícil distinguirlos, como sucede respecto de aquellos delitos comprendidos en el cap. 2.°, tít. 1.° que castiga al que provocare ó diere motivo á una declaracion de guerra contra España con actos ilegales ó que no estén autorizados competentemente.

Yo desearia que la Comision fijara su atencion en esto y se sirviera decirnos, porque el Sr. Maura ofreció hacerlo al contestar al Sr. Silvela, qué motivos ha tenido para declarar de la competencia del Jurado los delitos de traicion, y para excluir los que comprometen la paz y la seguridad del Estado.

No puede ser tampoco la regla que haya servido á la Comision para determinar de esta manera su criterio, la frecuencia con que unos y otros delitos se cometan, porque afortunadamente la frecuencia no se da ni en los delitos de traicion ni en los demás á que se refiere el tít. 1.° que estoy examinando.

Tambien afecta muy directamente á las bases fundamentales de la sociedad otro grupo de delitos, y por lo mismo debieran reservarse á la competencia del Jurado. Me refiero á los del tít. 2.°, ó sea á los delitos contra la Constitucion, y efectivamente, debo declarar con franqueza que la Comision lo ha estimado así cometiendo al nuevo tribunal el conocimiento de los delitos contra las Córtes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros, contra la forma de gobierno, contra el ejercicio de los derechos individuales y los relativos al libre ejercicio de los cultos; pero arrepentida de su pasajera consecuencia, vuelve á la seleccion caprichosa, arrancando del conocimiento del Jurado, no ya una parte de los delitos comprendidos en un título del Código, sino de los comprendidos en un mismo capítulo, porque incluye, como hemos visto, las secciones 2.ª y 3.ª del cap. 1.°, y excluye la seccion 1.ª del propio capítulo, que es la que trata de los delitos de lesa majestad. ¿Qué regla ha podido tener presente la Comision? Confieso mi incapacidad para contestar á esto, y de tal manera me parece extraño el caso, que no alcanzo á encontrar el pretexto, y mucho ménos la razon de este sistema selectivo.

¿Será esa regla la mayor gravedad de las penas? No, porque el delito de lesa majestad, precisamente el excluido, tiene una pena superior á los demás delitos de ese título. ¿Será la gravedad del delito mismo? Tampoco, porque si la Comision entiende que debe llevar al Jurado los hechos que causan mayor alarma en la conciencia pública, precisamente por ese principio debió incluir con preferencia á los demás los de lesa majestad que son, desde el punto de vista archimonárquico de la Comision, los más graves y los que mayor alarma producen.

¿Cuál puede ser, pues, el motivo de la exclusion de estos delitos? Recuerdo que el Sr. Maura, al hacer el resúmen del debate en la totalidad, dijo que se habia excluido el delito de lesa majestad por desconfianza hácia el Jurado, no de la Comision, sino de los señores conservadores, porque temia S. S. que llevando á su competencia aquellos hechos, se volvieran contra la nueva institucion todas las iras conservadoras y la hirieran mortalmente. Como era natural, la explicacion ni satisfizo á los señores conservadores, ni á nosotros, ni puede satisfacer á nadie que se afirme un principio, que se establezca un criterio, y que el que esto hace se desvíe fácilmente bajo pretextos especiosos de sus legítimas consecuencias.

La explicacion, por otro lado, convertíase en agravio, porque era dar al partido conservador patente de monarquismo y negarle la de patriota; que suponer que los señores conservadores mataran el Jurado si se someten á él los delitos de lesa majestad, es suponer que no le matarán, entregando al conocimiento de este tribunal los delitos de lesa Patria; y por ende, que hay un partido español que coloca sobre el supremo interés de la nacionalidad el interés accidental y pasajero de una institucion. Sí; accidental y pasajero interés, aun para vosotros que al unísono con los conservadores afirmais que Patria y Monarquía se confunden en una síntesis nacional; porque no podeis desconocer que la verdadera síntesis, extraña á toda ficcion y á todo convencionalismo, es la que forma consigo misma la nacionalidad española, colocada encima de las instituciones, por respetables que sean.

No hay, pues, razon para separar de la competencia del Jurado los delitos de lesa majestad, y entregarle aquellos otros contra la Constitucion, á que se refiere el lib. 2.°, tít. 2.° del Código penal.

¡Desconfianza de los conservadores! Desconfianza vuestra, pudiera yo decir, revelada, no solo en esta arbitraria inclusion y exclusion de delitos, en la formacion de las listas, en la disposicion que otorga al Gobierno la facultad de suspender el funcionamiento del Jurado en ciertas y determinadas circunstancias, y evidenciada recientemente por la Comision al modificar el párrafo 2.° del art. 4.° Porque habíais dicho en la primitiva redaccion que quedaban sometidos al Jurado todos los delitos cometidos por medio de la

imprenta, ó por otro medio mecánico de publicacion, y bajo esta generalidad en el precepto, á la jurisdiccion de aquel correspondia el previsto y penado en el art. 162 del Código, ó sea el de injuria y amenaza al Rey; pero ahora, aceptando implícitamente en la nueva redaccion la enmienda del Sr. Díez Macuso, que pertenece á la minoría conservadora, excluís ese delito, porque temeis no hallar en el Jurado las garantías de que quereis rodear todo lo que afecta á la encarnacion monárquica. Habeis sido, pues, cuando ménos, excesivamente condescendientes con el partido conservador, y lo peor es que no os lo agradece, y no habeis adelantado nada. (*El Sr. Santana*: Luego no ha habido condescendencia.) Pues ha sido de todos modos una rectificacion del criterio de la Comision, que coincidió por rara coincidencia con la enmienda del señor Díez Macuso, y no habeis adelantado nada con esta nueva condescendencia tenida hácia el partido conservador. (*El Sr. Santana hace signos negativos.*) Sí, aunque el Sr. Santana lo niegue, nada habeis adelantado, porque despues de ella, como antes de ella, los conservadores siguen combatiendo con empeño este proyecto de ley, y seguirán su camino hasta el fin, no aventurando mucho, si anuncio la posibilidad de que en el Senado pongan obstáculos de tal naturaleza, que hagan imposible su aprobacion en la actual legislatura. (*El Sr. Conde de Toreno*: En ningun sitio los habrá por parte de los conservadores.) Hablo, no del obstruccionismo, que ya sé yo que no cabe en los procedimientos de la minoría conservadora, sino del uso extremado del derecho que tiene, y yo le reconozco, como á todos los Diputados, de discutir detenidamente aquellos proyectos y dictámenes que no sean de su agrado (*El Sr. Conde de Toreno*: Eso sí), y de discutirlos, no solo consumiendo, como se ha hecho, cuatro turnos en la totalidad del proyecto, sino presentando una série interminable de enmiendas, y pidiendo con rara frecuencia votaciones nominales, que dilatan el término del debate.

Posible es, vuelvo á decir, que á pesar de vuestras debilidades y condescendencias, dada la actitud de la derecha y lo avanzado de la estacion, esta ley no se vote en la actual legislatura.

Volviendo siempre sobre la misma idea de que la índole del Tribunal del Jurado reclama para su jurisdiccion principalmente los delitos que afectan al Estado, á sus instituciones ó á sus bases fundamentales, he de decir que tambien á esta categoría corresponden los comprendidos en el tít. 3.°, lib. 2.° del Código penal, los delitos contra el órden público. La Comision da á la competencia del Jurado los de rebelion y sedicion; pero excluye los atentados contra la autoridad y sus agentes, los desacatos, insultos, injurias y amenazas á la autoridad, etc., y los desórdenes públicos.

¿Qué razon ha podido haber para esto? Declaro tambien, como antes, que no la alcanzo, ménos si se quiere ahora, porque aquí sí que existe tal afinidad, tal conexion entre los delitos de rebelion y sedicion y los de atentado contra la autoridad y sus agentes, por ejemplo, que no acierto á explicarme la razon de la diferencia que se establece. «Los que se alzaren pública y tumultuariamente para conseguir por la fuerza cualquiera de los objetos que determina el capítulo 2.°, tít. 3.°, lib. 2.° del Código penal, cometen el delito de sedicion. Los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para los objetos que expresa el cap. 1.° del propio título y libro cometen el delito de rebelion.»

Pues cometen el delito de atentado contra la autoridad y sus agentes, á tenor del cap. 4.°, los que sin alzarse públicamente emplearan fuerza ó intimidacion *para alguno de los objetos señalados en los delitos de rebelion y sedicion*. ¿Donde está, pues, la diferencia? En la forma, que será más ó ménos importante, no quiero discutirlo; pero diferencia esencial, diferencia sustancial, diferencia en el tipo, no encuentro ninguna entre el delito contra el órden público que se llama rebelion, el que se llama sedicion, y el de atentado contra la autoridad y sus agentes, *para alguno de los objetos señalados en aquellos*; y si así es, declaro una vez más que no me explico la inclusion en el Jurado de los primeros y la exclusion de los segundos.

No haré un análisis detenido, ni siquiera una comparacion ligera de los delitos del tít. 4.°, libro 2.° del Código, las falsedades, reservadas al conocimiento del Jurado unas y al del tribunal de derecho otras; bástame decir que son las primeras, la falsificacion de la firma y de la estampilla Real, de las firmas de los Ministros, de sellos y marcas, de billetes de Banco, de documentos de crédito, de papel sellado, etc., las de documentos públicos, documentos oficiales y de comercio, de despachos telegráficos y documentos privados, y que son las segundas, las falsificaciones de cédulas de vecindad y de certificados, las ocultaciones fraudulentas de bienes, usurpacion de funciones de nombres, de trajes, de insignias y condecoraciones.

Debo, sin embargo, observar que no concibo cómo puedan incluirse por la Comision lógicamente aquellos delitos de falsedad que tienen por objeto suplantar una firma ó un documento, y no se incluyan aquellos otros delitos que tienen por objeto la suplantacion de una persona, que se verifica vistiendo el traje de una autoridad, ó usurpando sus funciones, ó valiéndose de su nombre. Dentro de una de las reglas de vuestro criterio encajaban perfectamente estos delitos, porque, ¿no es verdad que habeis dicho que debian ser de la competencia del Jurado los de mayor gravedad, los que más alarma producen en la conciencia pública y más la perturban? Pues yo pregunto á cualquiera que tenga un mediano buen sentido, si no es más grave, si no produce más alarma y mayor perturbacion en la conciencia pública la falsificacion de una persona erigida en autoridad, la suplantacion de la autoridad misma, que la simple falsificacion de una firma ó de un sello.

A propósito de los delitos del tít. 5.° del Código contra la salud pública, tambien tengo que volver sobre mi tema constante, para preguntar por qué la Comision ha excluido de la competencia del Jurado la inhumacion y violacion de sepulturas y, en general, todos los delitos contra la salud pública, porque tampoco concibo nada que despierte más vivo interés ni produzca mayor alarma colectivamente á la sociedad, y particularmente á cada uno de los ciudadanos. ¿Es, por ventura, que estos hechos punibles pueden tener en su fondo un cierto carácter técnico? Pues no hay delito que, así considerado, no tenga ese mismo carácter, y porque este fenómeno surge á menudo en el estudio de la criminalidad, se viene encareciendo aquí constantemente la gran dificultad de separar el hecho del derecho. Para el aspecto técnico de los de-

litos están las pruebas periciales enderezadas á ilustrar el juicio de los jurados, como hoy ilustran el de los tribunales de derecho.

Pregunté antes, si habia algo que pudiera interesar más á la sociedad, y particularmente á los ciudadanos, que aquellos delitos contra la salud pública, y ahora tengo que decir que hay otra cosa que puede interesar tanto, y es la salud de la Administracion, la moralidad de los funcionarios públicos. Y con esto llego al tít. 7.°, á los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

Sí: esto es interesantísimo; como que sin ello no hay ni órden ni sociedad posibles. ¿Ha pasado desapercibida esta consideracion? Y si se ha ocurrido á los señores de enfrente, ¿por qué la Comision ha sido tan parca que del tít. 7.° solo adjudica á la competencia del Jurado los abusos contra la honestidad cometidos por empleados públicos, el cohecho y la malversacion de caudales públicos, y excluye la prevaricacion, la infidelidad en la custodia de presos, la infidelidad en la custodia de documentos, la violacion de secretos, la desobediencia y denegacion de auxilio, la prolongacion y abandono de funciones públicas, y las negociaciones prohibidas á los empleados públicos?

Entre estos delitos excluidos, hay algunos que tienen pena superior á la señalada para los incluidos; de modo que no es la gravedad de la pena la regla que se ha tenido presente en este caso. Tampoco debe haberlo sido de la alarma que en la sociedad producen y la perturbacion que causan, porque entre los excluidos hay algunos que producen más perturbacion y que causan más alarma. Aparte de ésto, no se concibe, y aquí se marca perfectamente la contradiccion que se dé á la competencia del Jurado la malversacion de caudales públicos, que consiste en sustraer ó consentir que otros sustraigan caudales en perjuicio del Estado, y que no se entreguen á la propia jurisdiccion los fraudes que tienden á perjudicar al Estado. ¿No es verdad que entre unos y otros delitos, los de malversacion de caudales y los fraudes cometidos por empleados públicos existe una grandísima analogía, hasta el punto de que puede asegurarse, sin incurrir en error, que unos y otros tienen la misma fisonomía? Otra contradiccion resalta al contemplar que se adjudica al Jurado el delito de cohecho, que consiste en la comision de un delito en acto relativo al ejercicio del cargo mediante dádiva ó promesa hecha al funcionario público, y se le sustrae el fraude, que consiste en concertarse el empleado público con otra persona ó usar de cualquier artificio para defraudar al Estado, porque tambien estas dos clases de delitos pertenecen á la misma familia.

De los delitos contra la honestidad que define y pena el tít. 9.°, la Comision incluye los de violacion y abusos deshonestos, corrupcion de menores y rapto, y excluye los de estupro, adulterio y escándalo público.

Tambien esto resulta para mí totalmente incomprensible. No concibo por qué se ha incluido el delito de violacion y se ha excluido el delito de estupro, cuando en algun caso no existe más diferencia entre un delito y el otro que la edad de las víctimas de estos atentados. Si es menor de 12 años, habrá habido una violacion; si es mayor de 12 años y menor de 23, habrá habido un estupro; pero esta diferencia de edad, ¿es bastante para determinar una diferencia de jurisdiccion? De igual modo me resulta incomprensible que se incluyan la violacion y el rapto, y se excluya el adulterio.

¿Será porque el uno, el adulterio, solo puede perseguirse á instancia de parte, y es en este concepto un delito privado, y los otros no? Pues la ley exige para perseguir los delitos de violacion y rapto la denuncia de parte; de modo que tampoco se dan esas variedades procesales que pudieran disculpar la variedad de jurisdicciones; y en el órden moral, ¿qué razon hay para poner en manos de un tribunal la honra de la mujer soltera y en manos de otro la honra de la mujer casada ó la del marido ultrajado? ¿Hay confianza, repito á este propósito, en la institucion del Jurado? Pues demostradla confiándole la honra como le confiais la vida. ¿No hay confianza en el Jurado? Pues valiera más decirlo francamente, aunque se defendiera la desconfianza, invocando, por ejemplo, el estado de nuestra educacion, la corrupcion de nuestro espíritu ó de nuestras costumbres, ó circunstancias y motivos de otra especie.

Estas mismas consideraciones pudiera aducir contra la exclusion de los delitos de injuria y calumnia comprendidos en el tít. 10; porque si es el Jurado una institucion respetable que garantiza la recta aplicacion de las leyes, y por serlo le entregais los delitos de homicidio, de asesinato, de parricidio, etc., no veo razon para no entregarle el conocimiento de los delitos contra el honor.

Los del tít. 11 contra el estado civil de las personas, quedan absolutamente excluidos por la Comision de la competencia del Jurado; y permanecen, por lo tanto, sujetos á la jurisdiccion de los tribunales de derecho, la suposicion de partos, la usurpacion del estado civil, la celebracion de matrimonios ilegales. Mi extrañeza sube aquí de punto, Sres. Diputados, porque estos delitos tienen un carácter tan especial, afectan de tal modo al órden, á la paz de las familias, á sus intereses y á su honor, que me asombra cómo depósitos tan sagrados no se confian al tribunal de los *cabezas de familia*, que segun el proyecto los jurados han de tener esta cualidad, el más competente sin duda para el conocimiento de estos hechos, y el más interesado en su castigo.

Llegamos al tít. 12, que trata de los delitos contra la libertad y seguridad. La Comision atribuye á la competencia del Jurado los de detencion ilegal y sustraccion de menores, y excluye el abandono de niños, el allanamiento de morada, las amenazas y coacciones, y el descubrimiento y revelacion de secretos.

Prescindo, porque estoy fatigado, y lo está más la Cámara, de un exámen detenido, y me limito á decir que tampoco me explico la inclusion del delito de detencion ilegal y la exclusion del de allanamiento de morada, porque si el uno afecta á la seguridad de la persona, el otro afecta á la seguridad del domicilio, y ambos son derechos ó garantías que tienen su sancion constitucional. Arbitraria me parece tambien la inclusion del delito de sustraccion de menores y la exclusion del de abandono de niños, porque si es atroz el secuestro de un niño, su abandono es el acto de crueldad mayor y más incalificable.

¿Y los delitos contra la propiedad de que habla el título 13? ¿No oimos todos los dias que la propiedad es una de las bases fundamentales de la sociedad? Pues si esto es un axioma, ¿por qué la Comision comete á la competencia del Jurado el robo y el incen-

dio, y excluye el hurto, la usurpacion, las defraudaciones, las estafas y otros engaños, las maquinaciones para alterar el precio de las cosas, etc.?

Por fin, la Comision, reformando de una manera radical el proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia é inconsecuente con el principio de que los delitos positivos deben ser de la competencia del Jurado, excluye los delitos electorales.

No he de molestar largamente la atencion de los Sres. Diputados combatiendo esta exclusion, porque ha sido materia de una enmienda elocuentemente sostenida, y porque sobre esto ha girado tambien en parte el debate de la totalidad; pero no puedo excusarme de recoger el motivo que alega la Comision: el estado enfermizo de la opinion.

¡El estado enfermizo de la opinion, dice el dictámen!...

Señor Presidente, no ha intervenido hasta ahora la minoría de que formo parte en este debate, y no me parece que abusaré de la paciencia de S. S. si ocupo cinco ó diez minutos más la atencion de la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa no quiere coartar en lo más mínimo el derecho de S. S., solo le llama la atencion por medio de un signo, de esa sola manera, acerca de que la cuestion de si los delitos electorales deben ser ó no incluidos entre los que conociera el Jurado, ha sido ya tratada, como S. S. ha recordado, y acordada por la Cámara.

El Sr. **MURO**: He empezado por reconocerlo, señor Presidente, pero como se trata de la competencia del Jurado, tema concreto de mi discurso, entiendo que puedo continuar, bajo la promesa de un término próximo, por mí tan deseado.

¡El estado enfermizo de la opinion! Mejor pudiéramos decir el estado enfermizo del Poder, cuyos síntomas son la falta de sinceridad electoral, la influencia del Poder central sobre el elector, la influencia de ese otro Poder local que se llama el cacique. Ese es el verdadero enfermo, á ese hay que curar, que curándole, la opinion recobrará la salud, si es que la ha perdido. Quizás uno de los remedios indicados por los Galenos políticos que nos sentamos en estos bancos fuera llevar esos delitos á un tribunal que, como el Jurado, está tan lejos de las influencias de los Poderes enfermos.

He llegado al término de mis modestas observaciones. Antes de sentarme, he de decir al Gobierno que tiene delante de sí dos caminos: el que le conquista la benevolencia de los conservadores, y el que le traza nuestra política de justicia, distante de todo pesimismo y de todo optimismo. Siguiendo el primero, tendrá que ser conservador; faltará á sus compromisos liberales. Siguiendo el segundo, será liberal, aunque le cueste perder aquella benevolencia tan discutida y tan dudosa, y daremos en más de una ocasion el espectáculo que dieron al votar la ley de asociaciones y el art. 1.° del proyecto del Jurado los elementos liberales de la Cámara, confundiéndose todos sus matices en un voto unánime y patriótico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por un momento esta discusion.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de la Gobernacion, y leyó los siguientes Reales decretos y los proyectos de ley á que se refieren:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha exquesto el de la Gobernacion, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para presentar á las Córtes un proyecto de ley autorizándole para invertir en las obras de instalacion en el Palacio Nuevo de Vista-Alegre del Asilo de Inválidos del trabajo, 500.000 pesetas, tomándolas de los valores que garantizan el reintegro al Tesoro del anticipo de 2.500.000 pesetas, que ha de efectuar en el período que termina el 31 de Diciembre de 1890, para pago del precio de dicha posesion.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1887.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.»

De Real órden tengo el honor de comunicarlo á V. EE. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo, y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.=Fernando Leon de y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

(*Vease el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 88, que es el de esta sesion.*)

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de la Gobernacion, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para presentar á las Córtes un proyecto de ley concediendo una pension de 750 pesetas á Doña Isabel Alemany, viuda de D. Miguel Alemany, torrero segundo que fue del faro de Cala-Figuera.

Dado en Palacio á 19 de Abril de 1887.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.»

De Real órden tengo el honor de comunicarlo á V. EE. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo, y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al

Ministro de la Gobernacion para que presente á las Córtes un proyecto de ley sobre aplicacion de los recursos obtenidos para un presidio celular á la construccion del manicomio judicial, instalacion de la penitenciaría-hospital, y establecimiento de una colonia agrícola penitenciaria.

Dado en Palacio á 4 de Mayo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.»

De Real órden tengo el honor de comunicarlo á V. EE. para su conocimiento, el de ese alto Cuerpo, y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

(*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): El primero y tercer proyecto pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El segundo á la Comision de gracias ó pensiones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion.

El Sr. Diaz Moreu tiene la palabra para consumir el primer turno en pró.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Señores Diputados, el propósito de la Comision de imprimir cierta brevedad á estos debates me impide entrar en largas consideraciones para contestar al elocuente discurso de mi amigo particular el Sr. Muro, que ha tratado, desde el punto de vista de lo que á sus doctrinas y á sus opiniones convenia, el asunto de la competencia del Jurado, con la que le es tan propia, siendo como es S. S. un abogado distinguido que estudia á fondo todas las cuestiones. Mi tarea tiene que ser breve, porque el Sr. Muro, más bien que una impugnacion del dictámen, ha hecho declaraciones para afirmar cuál es el criterio del partido republicano en que milita, respecto á los delitos de que debe entender el Jurado; pero en la esencia está conforme, como que declaraba que esta institucion del juicio por jurados es para el partido republicano uno de sus principios fundamentales. No he de entrar tampoco en ciertos detalles del discurso del Sr. Muro, porque entiendo que S. S. se ha propuesto como fin principal marcar y mostrar bien patentes sus ideales respecto á esta importantísima institucion, y cómo y por qué, aun no satisfaciéndolos todos el dictámen, sin embargo por constituir un progreso, S. S. y sus amigos políticos vienen uniendo sus votos á los de la mayoría en estos interesantes debates.

Lógico era que hubiese esenciales diferencias entre la conducta de la minoría republicana y la del partido conservador; pero la Comision, que ha oido á todos los oradores con verdadera atencion, no puede ménos de lamentarse de que unos y otros hayan coincidido en un concepto igualmente erróneo: el de que la Comision revela desconfianzas en el Jurado, desconfianzas que se han traducido en transacciones imaginarias para adoptar sistemas contradictorios en lo que se refiere á las diversas categorías de delitos de la competencia del Jurado.

No es exacto. Todos los indivíduos de la Comision hemos asegurado una y más veces, de la manera más terminante, que el sentido de la Comision ha sido unánime, por más que en su seno haya habido ligeras diferencias de apreciacion en lo que se refiere á determinados puntos, pero que en la esencia y en el desarrollo y alcance de esta reforma todos hemos estado conformes, redactándose así el dictámen, despues de discutido el proyecto del Gobierno, con la más perfecta y absoluta conformidad, como lo demuestra el haberlo suscrito todos y cada uno de mis dignos compañeros.

¿De dónde se deduce esta desconfianza del Gobierno? En primer término, segun el Sr. Muro, de que se faculta al Gobierno para suspender el Jurado; facultad que equivale, en su sentir, á poner en manos del Gobierno la muerte de la institucion; pero, ¿por ventura en todas las legislaciones extranjeras ó en la mayor parte de ellas no existe la facultad concedida al Gobierno de suspender el juicio por jurados en determinadas localidades en cuanto se refiere al conocimiento de determinados delitos, cuando las circunstancias así lo exijan? ¿No consigna la ley austriaca de 23 de Mayo de 1873 la facultad del Gobierno para suspender el Jurado por el término de un año, respecto de uno ó más delitos, dando cuenta á las Córtes, si estas estuviesen cerradas, cuando hubiese una causa poderosa para ello? ¿Por qué se extraña su señoría de que el dictámen que se discute acepte ese criterio, si lo han seguido otras Naciones y está en vigor en otros Estados de Europa, de cuya cultura jurídica no puede dudarse? Por encima de las teorías y del rigorismo de los principios, están siempre en todos los pueblos bien regidos las razones de Estado, las necesidades imperiosas de gobierno, que en muchas ocasiones, así como pueden exigir y aconsejar la suspension de las garantías constitucionales, pueden tambien hacer precisa é indispensable la suspension del juicio por jurados, cuando la efervescencia de las pasiones ú otras circunstancias pudieran hacer peligroso el veredicto popular, ya por no ofrecer las garantías de rectitud y de justicia en que descansa, ya por exponer á graves compromisos y riesgos internacionales los altos intereses de la Patria.

Hallaba tambien el Sr. Muro la demostracion de la supuesta desconfianza que se nos atribuye, en el criterio ecléctico que advertia en el dictámen, no solo en lo que á las disposiciones transitorias se refiere, sino en lo que respecta á la extension de la competencia del Jurado, y tampoco en esto ha estado totalmente exacto S. S., porque la Comision, lejos de inspirarse en esos eclecticismos, ha seguido el sistema que era lógico y que era necesario seguir para determinar el alcance de la competencia del Jurado, porque el Sr. Muro, que es partidario de la escuela radical, ó sea de la que pretende que conozca el Jurado en toda clase de delitos, no podrá negarme que esa escuela ha hecho pocos prosélitos. Excepcion hecha de los Estados-Unidos, Inglaterra y alguna otra Nacion, en las demás, como en Francia, en Rusia, en Bélgica, en Italia, en muchos cantones de Suiza, en todas aquellas en que el Jurado funciona, la competencia de éste se halla limitada á mayor ó menor número de delitos, y no podíamos nosotros, tratándose de una cuestion científica tan opinable, de una cuestion sobre la cual no se ha dicho la última palabra, y en la que puede decirse no se ha llegado á una conclusion concreta y definitiva, pronunciarnos en el sentido más extraño sometiendo al veredicto del Jurado, sin excepcion, todos, absolutamente todos los delitos previstos en el

Código penal. ¿Cómo habíamos nosotros de aceptar ese criterio extremo, cuando no existen más que dos Naciones en Europa, que yo recuerde en este instante, que lo aceptan en absoluto y que tengan escrito en sus leyes el ideal defendido por el Sr. Muro?

Yo bien sé que la minoría republicana debía hacer constar su opinion respecto á la competencia del Jurado, y que, ya en este camino, tenía que declarar que la confianza en la institucion se demostraba tan solo por el mayor número, ó mejor dicho, por la totalidad de los delitos de que debiera entender; pero la confianza ó desconfianza no pueden fundarse en esto, porque entonces habria que decir que en las Naciones donde funciona el Jurado hay esa misma desconfianza, puesto que no en todas aparece ese criterio radical que S. S. sostiene, de dar participacion al Jurado en el conocimiento de todos los delitos. No puede acusarse á la Comision de tener desconfianza, por haber impuesto exclusiones necesarias, aconsejadas unas por altas razones de órden social, otras por circunstancias de lugar y de tiempo, que no se puede ménos de tener en cuenta, siquiera sea transitoriamente, al plantear una reforma tan honda, tan fundamental y de tanto alcance como ésta que afecta al modo y forma de administrar justicia. (*Aprobacion.*)

¿Y por qué ha adoptado este temperamento la Comision? Pues lo ha preferido teniendo en cuenta que, para determinar la extension de la competencia, hay que atender á la índole del delito, no á la cuantía de la pena; que hay que atender al carácter de mayor ó menor frecuencia que el hecho criminal revista, al grado de alarma que cause, á la facilidad ó dificultad que ofrezcan los medios de comprobacion, y al extremo en que lesione y lastime el sentimiento público; hé aquí sintetizadas las razones de exclusion á que ha respondido el dictámen, y que ciertamente no podrán tacharse de efímeras ni de insignificantes.

A más de esto, no se pueden someter al Jurado en manera alguna esos delitos verdaderamente artificiales en cuanto dependen no del hecho en sí, sino del carácter ó circunstancias del sujeto del delito; ni los que pudiera llamar técnicos, por los elementos que entran en su generacion; ni aquellos que, por las condiciones especiales del país donde ha de funcionar el Jurado, no deben ir á su conocimiento, porque la opinion pública no está todavía formada respecto de su alcance, como acontece en los de atentado á los agentes de la autoridad, que no puede desconocerse los habria de considerar la opinion en la mayoría de los casos, dadas nuestras costumbres, con una lenidad funesta para el principio de autoridad y para el prestigio mismo del Jurado.

En esta clase de delitos no podria entender el Jurado con perfecta imparcialidad. La Comision, al separarlos de su conocimiento, se ha inspirado en consideraciones nacidas de la realidad que no deben ocultarse ni pasar inadvertidas al legislador.

Estos delitos, como sabe el Sr. Muro, son leves; y aun cuando en los delitos de penas correccionales tambien llegará á entender el Jurado, segun creo, y ya hizo algunas indicaciones sobre este punto el señor presidente de la Comision, y ya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha anunciado que traerá un proyecto de ley de reforma del procedimiento en materia correccional, tenemos que aguardar esta reforma, como la espera Francia, donde hasta ahora solo un señor diputado, si no me es infiel la memoria, Mr. Versigny, presentó en 1881 un proyecto sujetando á la competencia del Jurado los delitos correccionales. Esta será indudablemente una de las reformas que con el tiempo podrán introducirse en la ley, porque este proyecto, como todas las leyes de las distintas Naciones de Europa que se refieren á la manera de funcionar el Jurado, ha de sufrir necesariamente contínuas modificaciones.

Los delitos leves, los delitos correccionales, se hallan pendientes de una reforma en el modo de juzgarlos, y aunque quizá lleguemos, como pretende el señor Muro, á someterlos á la competencia del Jurado ó de un verdadero escabinato, no sería prudente ni práctico confundirlos, incluyéndolos en la ley que se discute.

Decia tambien el Sr. Muro haciendo el análisis de los delitos de que han de conocer los jurados y los tribunales de derecho, que el dictámen habia excluido los delitos que comprometen la seguridad del Estado, pero que habia incluido los de traicion. El motivo de esta exclusion ha sido el carácter especial de los delitos contra la seguridad del Estado, delitos por decirlo así técnicos, delitos que están íntimamente ligados con las relaciones del país con las demás Potencias, y respecto á los cuales habia necesidad de tener muy en cuenta la naturaleza especial y compleja de su carácter verdaderamente singular, y á la vez verdaderamente grave, por lo que estimó la Comision que no era prudente traerlos al conocimiento del Jurado.

El Sr. Muro añadia que por el criterio de la alarma que producen en la opinion los delitos, debiera haberse incluido en la competencia del Jurado los de lesa majestad. Sobre este punto ha discutido bastante la Comision y ha hecho declaraciones concretas al contestar á varios de los oradores que han intervenido en el debate. El Sr. Maura, con la elocuencia que le es propia, ha expuesto las razones que tuvimos para no incluirlos; hay que ser prácticos, decia el Sr. Maura, y tener en consideracion que el partido conservador ha de suceder legítimamente al liberal en la gobernacion del Estado, y si no el partido conservador, algun otro partido que esté detrás del liberal y que pueda ser enemigo de la institucion del Jurado; y para este evento habia necesidad de dar algunas garantías de estabilidad á la ley, una de cuyas garantías es indudablemente la exclusion de los delitos de lesa majestad, que de haberse incluido pudieran dar motivo á los Gobiernos del porvenir para subvertir en sus bases y fundamentos esta institucion del Jurado, que nosotros deseamos que prospere y que no desaparezca nunca de las leyes de nuestra Patria.

En opinion del Sr. Muro tampoco se debian haber excluido los delitos de injuria y calumnia contra los particulares. La razon que para excluirlos ha tenido la Comision es clara. Estos delitos son de aquellos en que más falta hace determinar la intencion, porque en ella estriba la diferencia que existe entre la injuria y la calumnia, y por consiguiente son delitos que se confunden con frecuencia en el sentir de las gentes y en la opinion vulgar que de estos delitos tiene el concepto público, y es preciso que vayan á los tribunales de derecho, que habrán de distinguirlos y separarlos conforme á su distinta naturaleza.

Respecto de la exclusion de otros delitos á que el Sr. Muro hacia referencia no he de ocuparme, porque

sería un trabajo demasiado prolijo, y porque se ha tratado ya en el debate de la totalidad de todos estos puntos; sin embargo, algo he de decir, siquiera sea muy ligeramente, para desvanecer algunas dudas de S. S.

Segun el Sr. Muro, hemos excluido la suposicion de partos y los matrimonios ilegítimos, que tambien producen alarma en la sociedad y en la familia. El propósito de la Comision ha sido el de evitar en lo posible que los debates ante el Jurado tengan carácter novelesco, evitar que pueda la fantasía y la imaginacion revestirlos de tales formas que den á los hechos un carácter que en sí y en definitiva no tengan; por este motivo hemos separado algunos delitos de los cuales creiamos más propio que entendieran los tribunales de derecho, porque estos podrian de una manera más meditada apreciar todas las circunstancias que en ellos hayan ocurrido sin entrar en ese interés dramático, en ese interés apasionado que generalmente presta á esos delitos la fantasía y la imaginacion de las gentes, muy especialmente en nuestro pueblo.

Respecto de la exclusion del allanamiento de morada, que como decia muy bien el Sr. Muro, afecta á la seguridad y á la tranquilidad del hogar, hemos tenido en cuenta que éste es un delito que tiene un carácter especial, técnico, porque estriba no en el acto mismo de la trasgresion, sino en sus circunstancias especiales, que solo por los tribunales de derecho puede apreciarse en toda su plenitud.

Acerca de los delitos electorales, nada he de decir al Sr. Muro, porque es asunto que se trató ayer con gran extension y lucimiento por los Sres. Martinez Asenjo y Maura; sin embargo, tengo que dejar sentado que el Sr. Muro no estuvo muy acertado al decir que la Comision debió declarar, no que la opinion estaba enfermiza, sino que el Poder lo estaba. Habria que discutir muy despacio la enfermedad ó el estado en que se encuentra la opinion, y esto nos llevaria muy lejos, porque esto nos llevaria á hacer el estudio de las causas que han producido esta enfermedad. Pero como el hecho es evidente, como el hecho es real y efectivo, como la opinion se encuentra sin criterio fijo en este punto de los delitos electorales, hay que mantener la resolucion sin remontarnos á las causas, por más que al Sr. Muro pudiera convenirle entrar en esta discusion, si bien no habria de hallar, al fin de semejante debate, otra conclusion que la de «todos en él pusísteis vuestras manos.»

Creo haberme ocupado, aunque muy ligeramente, y digo ligeramente, porque otra cosa no podia hacer, dada la brevedad que la Comision se propone imprimir á este debate, de los principales puntos que ha tratado el Sr. Muro en su discurso; mas antes de terminar, he de decir á S. S. que la benevolencia que el partido conservador tenga á bien dispensar al partido liberal, cualesquiera que sean las circunstancias en que los partidos políticos se coloquen, no harán variar á este partido de su propósito firme, proclamado siempre y en todas ocasiones por su ilustre jefe, de cumplir los compromisos contraidos en la oposicion. El partido liberal ha comenzado á traducir en proyectos de ley su programa político, y ha de continuar discutiendo y planteando las demás reformas que ha anunciado; justo es que se rinda á la evidencia, como lo ha hecho hoy, la minoría republicana por labios tan autorizados como los del Sr. Muro, reconociendo que el partido liberal cumple sus compromisos, y que el Jurado que temia S. S., y con S. S. sus amigos, que no habia de ser ley esta legislatura, que no habia de discutirse en el Congreso, porque el Gobierno no tenía fe, ni deseo de plantearlo, se está discutiendo y será ley, porque el Gobierno desea cumplir bien y fielmente sus compromisos, pues de otra suerte su paso por el Poder sería inútil y estéril y no redundaría en pró de los ideales de la libertad y del progreso que constituyen la esencia del dogma del partido á que tengo la honra de pertenecer. (*Bien, bien.*)

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MURO**: Voy á rectificar muy brevemente á la contestacion que se ha servido dar á mi discurso, con gran elocuencia, mi distinguido amigo el señor Díaz Moreu, á nombre de la Comision, muy especialmente; porque brevísima ha sido la contestacion de su señoría.

Creia yo que no habiéndose tratado el asunto de la competencia con aquel detalle que es preciso, dada la importancia de la materia, hasta ahora, y aun habiéndolo hecho yo, el más desautorizado de todos los individuos de la minoría republicana, á nombre de ella, debia aplicar la Comision su criterio en la seleccion de los varios delitos que ha examinado.

Pero toda vez que el Sr. Díaz Moreu, obedeciendo á legítimas impaciencias de parte de la Comision, para que este debate llegue cuanto antes á su término, no lo ha hecho, yo voy á seguir el camino de su señoría en lo que á la brevedad se refiere, empezando por decir que el Sr. Díaz Moreu no ha podido, por falta de tiempo y por sobra de apresuramiento, contestar á ninguno de mis argumentos.

En cambio, S. S. ha hecho dos ó tres afirmaciones de tal naturaleza, que no puedo ménos de recoger algunas.

Invocaba la autoridad de las legislaciones extranjeras en lo relativo á la suspension del Jurado, y yo entiendo que S. S. se equivocó, porque fuera de la ley especial que para este efecto se dió en 1872 ó 1873 en Austria, no conozco otro país donde esté establecido el Jurado en que el Gobierno tenga la facultad de suspender sus funciones.

Ya que S. S. iba á buscar precedentes al extranjero podia haberlos buscado tambien en la propia casa, y habria visto que ni en la ley del Sr. Montero Rios de 1872 ni en el proyecto de Jurado del Sr. Romero Giron de 1883 se otorga esta facultad. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: En el Senado se votó una adicion al proyecto del Sr. Romero Giron en sentido mucho más ámplio.) Perfectamente; se votó por el Senado, pero no estaba en el proyecto ni en el dictámen de la Comision. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pero fué aceptada por el Gobierno.) Fué aceptada por el Gobierno de la misma manera que S. S. ha aceptado todas las reformas y modificaciones que la Comision ha creido conveniente hacer. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pero hay mucha diferencia entre el artículo adicional de hoy y el que se aprobó en el Senado en 1883.) Es que yo creo que debia haber una diferencia absoluta, y si el Senado hizo esa modificacion ó enmienda en el proyecto de 1883, yo creo que la Comision actual debió separarse en esto del Senado, como se ha separado en tantas otras cosas.

Decia el Sr. Díaz Moreu que la Comision no podia

aceptar el criterio radical de la minoría republicana acerca de la competencia del Jurado; y yo he de decir á S. S. que la Comision está en su derecho adoptando el criterio que le parezca mejor, como nosotros lo estamos, manteniendo el nuestro; pero á lo que la Comision no tiene derecho es á establecer un criterio que conduce, como he demostrado, á ese radicalismo, y á retroceder cuando del principio se pasa á las consecuencias.

La gravedad de los delitos, la gravedad de las penas, la alarma que en la conciencia pública producen los hechos punibles; todas estas reglas del criterio de S. S. conducian lógicamente al radicalismo, porque hay que incluir todos los delitos; los unos por su carácter político, los otros por ser delitos de opinion, los otros por su gravedad, los otros por la alarma que producen en la opinion, los otros por la entidad de la pena; cada uno por su motivo, y muchos de ellos respondiendo á la combinacion de todas esas reglas.

Otra cosa decia el Sr. Díaz Moreu que no ha podido ménos de llamar mi atencion. Hasta ahora no habia oido la clasificacion de delitos artificiales que ha hecho S. S., dando este nombre á los atentados contra la autoridad y sus agentes. Yo concibo que su señoría llame delitos artificiales á aquellos que tienen orígen en el críterio de una escuela ó de un Gobierno, como, por ejemplo, el que se comete reuniéndose sin cumplir ciertas formalidades más de 20 personas; al delito de contrabando, que obedece al precepto de una ley, pero que no obedece á una realidad superior; pero ¡delito artificial al atentado contra la autoridad y sus agentes! Soy más conservador en este punto que S. S.; eso no tiene nada de artificio, es una realidad que hay que sostener, y que sostenida está en todos los Códigos.

Respecto de los delitos de lesa majestad, el señor Díaz Moreu, con nuevas formas, con las formas brillantísimas que S. S. sabe dar á todos sus conceptos, no ha hecho más que repetir lo que la Comision ha dicho en otras ocasiones; pero como yo he refutado esas defensas de la Comision, á S. S. corresponde la réplica que no ha dado, y creo que me esforcé en demostrar de qué manera se colocaba la institucion monárquica sobre otros conceptos mucho más elevados, sobre el concepto de la Patria.

El Sr. Moreu, con su competencia habitual, ha recogido tambien las observaciones que yo hice respecto del delito de suposicion de partos y otros análogos. Dije que estos delitos afectaban á la integridad y á la paz de la familia, á lo más sagrado de la familia misma, y me parecia que siendo el Tribunal del Jurado un tribunal de cabezas de familia, á nadie mejor que al Tribunal del Jurado debia confiarse esto; pero ha dicho S. S. que se han excluido esos delitos por su carácter novelesco... (*El Sr. Díaz Moreu*: Y técnico á la vez.) Sobre esto del tecnicismo ya dije á la Comision lo que me ocurre; apenas hay un delito que no tenga un aspecto técnico; y por lo que hace á lo novelesco, vea el Sr. Díaz Moreu cómo sin quererlo me ha dado una prueba evidente de la desconfianza que le inspira el Jurado. ¿Por qué teme S. S. que estos delitos que tienen algo de novelescos vayan al Jurado? Porque S. S. considera que el Jurado es un tribunal de impresion, pero de impresion inconsciente, un tribunal que se deja arrastrar por la exterioridad de las cosas.

Por fin, y con esto concluyo, me conviene hacer la rectificacion de un último concepto de S. S., que no sé si oí bien.

Suponia el Sr. Díaz Moreu que yo habia hecho la declaracion de que el Gobierno cumple los compromisos contraidos en la oposicion. No he podido hacer esa declaracion, porque hasta ahora el Gobierno no ha presentado ni se ha discutido, que yo recuerde, más que dos proyectos de carácter político, el de asociaciones y el de Jurado, y para eso, con cierta timidez, hija, sin duda, de las transacciones entre los varios elementos de esa mayoría; pero al lado de esto, que no tengo inconveniente en declarar que es relativamente liberal, y por serlo lo hemos votado, estamos amenazados, señores, de unas bases de Código penal que, segun se dice, yo todavía no las he estudiado fundamentalmente, tienen un sabor, más que conservador, reaccionario. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Véalas S. S.) Ya las veré, Sr. Ministro; ya las estudiaré, probablemente para combatirlas. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Con mucho sentimiento mio.) Yo tambien sentiré combatir la obra de S. S., pero en fin, á esto nos obligan nuestros respectivos deberes y nuestros distintos puntos de vista. Su señoría defiende los suyos y los traduce en proyectos de ley, y yo defiendo los mios, sin poder ni pretender siquiera traducirlos en leyes al ménos por ahora.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Lamento que el Sr. Muro haya atribuido á una determinacion de mi voluntad lo que ha sido una imposicion de las circunstancias, el no contestar con la extension que merecia su elocuente discurso; pero S. S. ha de reconocer y permitir que, esta vez al ménos, la Comision, ya que S. S. la ha tratado de inconsecuente y de ilógica, resulte más lógica que S. S., puesto que deseando el Sr. Muro que este proyecto sea ley lo más pronto posible, y censurando á la minoría conservadora porque pide votaciones nominales y dilata la discusion, no debe extrañarle, antes al contrario, debe aplaudir el propósito de la Comision de abreviar el debate, limitándose á hacer las indicaciones estrictamente necesarias, para no prolongar por su parte esta ya excesiva controversia, en la que verdaderamente se han tratado todos los puntos de vista.

Debo rectificar, no obstante, un concepto que equivocadamente me ha atribuido S. S., suponiendo que yo habia dicho que existian delitos artificiales en el verdadero sentido de la palabra. No; lo único que yo quise decir, y creo que he dicho, es que á veces habia delitos que en el concepto público tenían un carácter y una significacion distinta de la que les asignaba la ley penal; á esta diferencia de apreciacion, y no á otra cosa me referia.

Nada he dicho ni he querido decir de los delitos de lesa majestad, porque este punto se ha debatido ya más que suficientemente. La Comision ha declarado que está conforme con todos los tratadistas en que los delitos políticos deben ir al Jurado, y que no ha sido una razon de desconfianza en la institucion la que ha tenido para excluir de la competencia del Jurado los delitos de lesa majestad. Tanto se ha dicho ya sobre este asunto, que yo he creido que podia dispensarme de repetirlo, como creo ahora que no necesito insistir para que S. S. se convenza de que toda mi argumen-

tacion ha estado basada en el criterio adoptado por la Comision en este particular.

En cuanto á la declaracion que S. S. pretende que yo he hecho y que arguye desconfianza por mi parte en el Jurado, respecto á entregar el conocimiento de ciertos delitos que revisten carácter novelesco, debo decir á S. S. que no hay semejante desconfianza; que al hablar de delitos que se prestaban á la novela y que no debian ir al Jurado, no era precisamente por la naturaleza especial de esos delitos, sino porque en nuestra opinion los delitos de que debe entender el Jurado son aquellos que tengan fácil comprobacion; es decir, aquellos en que la comision de los hechos no ofrezca lugar á duda, y no tengan un carácter demasiado técnico. Por esta razon, entiendo yo que la novela se presta á llevar elementos que pueden extraviar el juicio y la opinion del Jurado, y solo por esto he dicho que la novela podia perjudicar á ciertos delitos, y que en este concepto no era conveniente llevarlos al Jurado.

Yo siento que S. S. haya rectificado mi afirmacion referente á que la minoría republicana se ha rendido á la evidencia, declarando que este Gobierno cumple sus compromisos. Su señoría no querrá declararlo; pero los hechos están más altos que las palabras, y los hechos están demostrándolo, porque el Jurado era uno de los proyectos que el Gobierno y el partido liberal se habian comprometido á presentar, y no podrá S. S. negar que se ha presentado, como se presentó el proyecto de ley de asociaciones, ya discutido y aprobado en ambas Cámaras.

A S. S. le parece tibio, naturalmente, todo lo que no hagan sus amigos, todo lo que no se inspire en el radicalismo que informa sus opiniones; pero habrá de declarar que el Gobierno viene cumpliendo sus compromisos, y no tiene derecho á dudar de que siga cumpliéndolos en lo sucesivo.

A este proyecto seguirán otros no ménos importantes, sobre los que ya se ha emitido dictámen, como el relativo á las bases del Código penal, y entonces podrá S. S. combatirlas, haciendo las observaciones que estime convenientes, que siempre serán muy atinadas en la forma, por ser hechas por S. S., pero que en el fondo temo mucho no podamos estar conformes.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 4.°, y fué aprobado.

Se leyó el 5.°, que decia:

«Art. 5.° Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Supremo, segun la ley orgánica del Poder judicial.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Dominguez Alfonso, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al art. 5.° del dictámen de la Comision, y que acuerde quede redactado en los términos siguientes:

«5.° Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos cuyo conocimiento está sometido por la Constitucion al Tribunal Supremo, y los procesos contra las autoridades y sus agentes por actos cometidos al ejercer funciones de sus cargos.»

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1887.=Antonio Dominguez Alfonso.=Antonio Botija y Fajardo.=Antonio Vazquez Queipo.=Ramon Lacadena.=Francisco Ansaldo.=Rafael Monares.=Santos Lopez Pelegrin.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARCÍA ALIX**: La Comision no la acepta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Dominguez Alfonso tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Como son tan breves cuanto modestas las observaciones que me propongo hacer en apoyo de la enmienda que la Comision no ha admitido, puedo dispensar al Congreso de todo exordio y de toda consideracion general, tanto más cuanto que estoy conforme en el concepto general del dictámen que se discute, y que con la Comision he votado. Creo, por otra parte, que huelgan esas consideraciones generales en la discusion del articulado.

El artículo que combato encierra suma gravedad no manifiesta, porque no expresa todo su verdadero contenido real y positivo, sino por medio de una referencia á la ley orgánica; pero va á modificar el sentido democrático de este proyecto y el sentido gubernamental que al propio tiempo debe recibir de esta mayoría y de ese Gobierno. Va contra el sentido democrático de la institucion del Jurado, porque la ley orgánica exceptúa del conocimiento de los tribunales ordinarios sometiéndolos al Supremo, no los delitos de una clase, no los delitos de una especie, sino todos los delitos, cualquiera que sea su índole, cometidos por determinada clase de personas, por las altas jerarquías administrativas y judiciales.

Comprendo que la Comision haya adoptado este ó el otro criterio al establecer la competencia del Jurado para conocer de tales ó cuales delitos; pero lo que se aviene mal con el principio de la igualdad ante la ley, lo que se aviene mal con el carácter mismo de la institucion del Jurado, es que se exceptúen, que no sean juzgados por sus propios conciudadanos (no por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones, sino por los delitos que puedan cometer en el órden privado y como un ciudadano cualquiera), los consejeros de Estado, los Subsecretarios, los directores, los magistrados de las varias jerarquías, los gobernadores, los fiscales y abogados fiscales y algunas otras personalidades.

Comprendo (y aun más, lo acepto y defiendo), que si se tratara de delitos ejecutados en el ejercicio de esos cargos, el conocimiento de esos delitos estuviera encomendado al Tribunal Supremo; que se exceptuaran de la competencia del Jurado. Pero no siendo así, yo creo que se eximen con mengua del principio de igualdad ante la ley, y que para esta excepcion no se ha tenido presente ningun criterio, no se ha aplicado ningun principio de diferenciacion, sino una especie de talla, debajo de la cual quedan las autoridades inferiores y los agentes tan respetables como las otras en el ejercicio de sus funciones; y estas son las que quedan, especie de *anima vili*, sometidas al Jurado. ¿Por qué esta diferencia? Aquí se ha dado la explicacion de que para la inclusion de unos delitos se ha aplicado un criterio y para otros otro. Y yo pregunto: ¿qué criterio se aplica aquí? ¿Qué razon hay para esto? ¿Es acaso la capacidad del Jurado? ¿Es acaso que se

busca mayor verdad en el Tribunal Supremo que en el Jurado mismo? ¿No decís que precisamente la ventaja del Jurado está en la mayor capacidad que tiene para conocer de aquellos hechos de conocimiento difícil en los cuales no hay pruebas completas y claras? ¿Es acaso que vais, como habeis dicho, á someter muchos delitos al Jurado, porque en el Jurado hay mayor independencia y no está sujeto á las influencias de los Gobiernos ni á los vaivenes de la política? Pues, señores, precisamente para lo que se necesita mayor independencia, para donde debeis guardar aquella mayor libertad de accion del Jurado es para juzgar á los gobernadores, á los Subsecretarios y á los directores generales, porque ahí es donde se pueden poner en juego todas las influencias de los Gobiernos y los recursos del mundo político. Por manera, que el pueblo á quien dais esa institucion, verá que le dais una soberanía judicial ilusoria; y hareis que el Jurado sea impopular, creyendo que le habeis quitado toda la plenitud de sus facultades, y que haceis una ley de clases separando del conocimiento del Jurado á aquellas personas que verdaderamente constituyen los más preciados objetos de nuestra sociedad, esos que están más ó ménos constantemente en los altos puestos, constituyendo el verdadero Gobierno y positiva inviolabilidad de la burocracia.

Yo creo que en ese artículo (y por eso la enmienda que he presentado tiene dos partes), hay una verdadera inconsecuencia; porque aquí se acepta el principio de que las autoridades no deben ser sometidas al Jurado. Yo tambien sostengo eso, que ni las autoridades ni sus agentes, estando en el ejercicio de sus funciones, deban ser sometidos al Jurado. Pero si aceptais esto respecto de las autoridades superiores, ¿por qué no lo aceptais respecto de todas? ¿Dónde está la diferencia esencial y sustancial entre unas y otras? ¿Dónde está el límite de lo que debe guardarse al Jurado y de lo que debe entregarse al Tribunal Supremo? De suerte que no solo aceptais el principio que defiende la segunda parte de la enmienda, sino que, despues de aceptarle, lo desnaturalizais y abusais de él; puesto que, no solamente entregais al Tribunal Supremo esos altos funcionarios por los actos cometidos en el ejercicio de sus cargos, sino tambien por toda clase de actos punibles de cualquier órden que fueren: y aquí es donde está la desnaturalizacion y el abuso que contiene el artículo, y que corregiria la enmienda. Y para mayor inconsecuencia, la única excepcion que hay constitucional, es la de los Diputados á Córtes y Senadores; porque la Constitucion determina que los Diputados á Córtes y Senadores serán juzgados en los casos que marque la ley por el Tribunal Supremo; y en este artículo precisamente se deja sometido al Jurado al Diputado á Córtes y Senador; lo cual tambien con la aceptacion de mi enmienda se subsanaria.

Y voy á la segunda parte de la enmienda. Pretendo por ella que el Jurado no conozca de los delitos cometidos por las autoridades y sus agentes en actos propios del ejercicio de sus funciones. Si es, señores Diputados, una de las razones fundamentales que yo he oido al señor presidente de la Comision, y que he aplaudido con gusto porque soy tan amigo como admirador del Sr. Maura; si es una de las razones fundamentales del Jurado, la de que tiene un criterio superior al de los tribunales, porque tiene el criterio moral, yo pregunto: ¿qué criterio moral va á tener el Jurado, juzgando los actos de las autoridades y de sus agentes, ejecutados en el ejercicio de sus funciones? No hay más que ver algunos casos individuales.

Y ¿por dónde es competente el Jurado para saber si una causa está bien ó mal reclamada? ¿Y qué tiene que ver esto con el criterio moral de los jurados? En rigor, de lo que se trata aquí es de competencia, de procedimientos, de derechos procesales; y si algo ha de quedar excluido (y excluís mucho, demasiado á mi juicio), de la competencia del Jurado, claro está que debiera ser lo que exige conocimiento del derecho más abstracto, más sutil, más artificial seguramente, como diria el Sr. Díaz Moreu, que es el derecho procesal, que es, en cierto modo, puramente convencional. ¿No se ha dicho aquí por la Comision, contra mi opinion en este particular, que las estafas están bien exceptuadas de la competencia del Jurado, porque tienen algo del elemento civil, y porque en ellas la separacion del elemento civil y del elemento penal es apenas perceptible? Pues esto pasa con el derecho procesal en esta otra clase de cuestiones y actos punibles que con ellas se relacionan. ¿Por qué no habeis puesto la prevaricacion entre los delitos que son de la competencia del Jurado? Porque para saber que un juez ha prevaricado, es necesario saber dictar la sentencia justa. Pues de la misma manera, para someter esta figura como ahora decimos, de delitos al Jurado, sería necesario que éste tuviera conocimiento del derecho procesal.

Hay ejemplos ó casos de abrumadora evidencia. El caso 4.° del art. 214 del Código, dice: «cometerá delito la autoridad judicial que decretare ó prolongare indebidamente la incomunicacion de un procesado.»

¿Y qué jurado es capaz de saber cuándo una incomunicacion está bien ó mal decretada si no conoce ni es capaz para conocer de la causa ni de la ley de enjuiciamiento civil? Y no se me diga que lo que necesita saber el jurado es si se decretó ó no la incomunicacion, no; porque es necesario que diga si está bien ó mal decretada, si es ó no indebida, porque eso precisamente es lo que constituye el hecho criminoso; y añado esto, porque sobre ello es sobre lo que yo quiero que el Sr. Pacheco, que veo que toma nota de esta afirmacion mia, me conteste concretamente. De suerte que en rigor todos estos delitos que el proyecto somete al Jurado, no exceptuando á la autoridad y á sus agentes, son otras tantas prevaricaciones cometidas, prevaricaciones especiales, concretas, determinadas por exigencia del Código penal en cierto órden de materia y de actos, pero que no dejan de ser prevaricaciones; y si habeis excluido las prevaricaciones, debeis excluir todos los actos injustos, punibles, que las autoridades cometan en el ejercicio de sus funciones.

La autoridad tiene sus fueros, como tiene su responsabilidad. La autoridad, que se distingue precisamente porque tiene el mero y mixto imperio, el mando, la disposicion de la fuerza, el derecho coercitivo, la autoridad necesita la independencia que es propia del Poder ejecutivo, para constituir un organismo completo, no interrumpido por nadie, sin ingerencias extrañas. Por eso á nadie se le ocurre someter á los militares, por los delitos que cometen como tales, á ningun Jurado; por eso tampoco ni la autoridad civil, ni el organismo civil, ni el organismo administrativo, ni el organismo oficial pueden ser sometidos en el ejercicio de las funciones de sus autoridades al Jurado;

porque necesitan algo como la independencia que tiene el Poder ejecutivo frente al Poder parlamentario, frente al Poder legislativo.

Al fin y al cabo, en los últimos límites, en las últimas líneas, cuando se trata de los agentes de la autoridad, ¿no constituyen un cuerpo ó instituto armado? ¿Qué diferencia hay entre la Infantería y la Caballería, y la Guardia civil? ¿Vais á someter á la Guardia civil al Jurado? Pues qué, ¿la Guardia civil no ha de responder, segun vuestro artículo, ante el Jurado, cuando en el ejercicio de sus funciones esté á disposicion de las autoridades administrativas ó á disposicion de la autoridad judicial? Y lo mismo puede decirse de los guardias rurales, de los agentes de órden público, de los alguaciles y de los municipales, porque si hay alguna diferencia, es la mayor dificultad en el ejercicio del cargo respecto de los militares; y así como respecto de los militares reclama su competencia la jurisdiccion militar, debe reclamar respecto de los agentes de las autoridades su competencia la jurisdiccion ordinaria, que es una rama del Poder ejecutivo, ya que no le dais la consideracion de Poder judicial.

¿Qué va á quedar aquí del principio de autoridad, si es que el principio de autoridad existe en este desgraciado país, en el país de las rebeliones, de los pronunciamientos y de la indisciplina, aquí que cuando el agente de policía no es objeto de odio, es objeto de burla; de odio si se impone, y de burla si se somete? Y desde hoy más; cuando sepa que va á estar sometido al ejercitar su accion coercitiva, al fallo de aquellos contra quienes la ejerce, al Jurado, ¿creeis que procederá mejor que hasta aquí? ¿Creeis que procederá con la verdadera firmeza, con la verdadera independencia, con la verdadera dignidad de su cargo? Tal vez se me dirá que estos males obedecen á que a policía no es lo que debe ser, á que los agentes no saben serlo, y yo entonces os contestaré que, puesto que hoy no tenemos otra cosa, esperemos á someterla al Jurado para cuando haya adquirido las condiciones necesarias, para cuando sea respetable ante la opinion pública, en cuyo caso ya podria al ménos ser juzgada con entera imparcialidad. Pero hoy que el pueblo soberano no sabe corregir los abusos que comete en el ejercicio de su propia soberanía, hoy que no sabe corregir los abusos que comete en las elecciones, ¿cómo quereis que sepa corregir los abusos del Poder ejecutivo? Así es que yo, os repito, que si algo habeis de exceptuar de la competencia del Jurado, es lo que se refiere á los delitos cometidos por la autoridad y sus agentes exclusivamente al realizar los actos propios de sus funciones; mucho más cuando ya habeis exceptuado tantas cosas, cuando ya habeis exceptuado entre esas tantas cosas á las altas jerarquías para toda clase de delitos.

Voy á terminar, Sres. Diputados, porque ni el estado de la Cámara, producido por lo largo de este debate, ni la importancia de la persona que os dirige la palabra, permiten que yo abuse de vuestra atencion, si es que me la habeis prestado, aunque por vuestra cortesía ordinaria debo creerlo así. Voy á terminar, pues, diciendo que esto que es fundamental, que esto que constituye la buena doctrina de derecho político, es algo más para vosotros y para nosotros, porque al fin y al cabo aquí discutimos una ley particular, y este artículo, tal como lo presentais, en mi sentir, dado el 77 de la Constitucion, tal vez tiene un sentido anticonstitucional. El art. 77 de la Constitucion dice que una ley especial establecerá los casos en que haya de exigirse autorizacion prévia para procesar á las autoridades y sus agentes, lo cual significa que el Estado se ha reservado esta autorizacion, y yo, que no soy partidario de ella; yo, que la he combatido desde los bancos de enfrente discutiendo con el partido conservador cuando se presentó un proyecto que no llegó á ser ley por sobrevenir una crísis política, creo, sin embargo, que como nosotros no tenemos en nuestra mano la actitud, la medida de la conducta del partido conservador, lo que va á suceder será que así como nosotros queremos despojar á los tribunales de justicia de esta atribucion, de esta facultad que les es propia, los conservadores á su vez querrán impedir los efectos de vuestra exageracion, haciendo uso quizá más ámplio de esa facultad que la Constitucion les concede, extendiendo exageradamente los casos de la prévia autorizacion para procesar á las autoridades y sus agentes. Este uso ó este abuso se hará sin tocar al Jurado de manera ninguna directa, viniendo á ser ineficaz vuestro artículo, y se hará aplicando un texto de la Constitucion, que es lo peor para nosotros, y en cierta manera con nuestra responsabilidad.

Sucederá que por las exageraciones de unos en favor del Jurado, y por las exageraciones de otros en favor del Gobierno y de la autoridad gubernativa, vendrá el Poder judicial á quedarse siempre sin conocer de estos asuntos, que son de su verdadera competencia, y apareciendo tratados por todos con injustísimo recelo.

Por esto, señores, yo confío en que la Comision, ya que no acepte la enmienda, porque acaso no esté bien expresado en ella el concepto y principios que la inspiran, al ménos se servirá retirar ese artículo para darle una nueva forma más adecuada, como suya, que responda á aquella exigencia y condicion del Jurado, que como organismo de la administracion de justicia ha de estar informado en el espíritu y principio democrático de igualdad ante la ley, y que al propio tiempo responda á los resortes de gobierno, de los cuales no puede prescindirse por los respetos no ménos exigentes del principio de autoridad; y confío en ello tanto más, cuanto que, como dije antes, vosotros aceptais esto en principio, pero luego no le dais la extension lógica que debe tener, y en cambio le dais la extension abusiva; es decir, que las altas jerarquías de la autoridad en los delitos que no solo como tal sino como particulares puedan cometer, la confiais al Tribunal Supremo, y la otra parte la entregais al Jurado, tambien sin distinguir de delitos, con infraccion de los principios fundamentales del derecho y de todo el linaje de legítimas consideraciones, que he tenido el honor de exponeros.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, habeis de dispensarme que abuse tanto de vuestra atencion, pero ya comprendereis que las necesidades del cargo que inmerecidamente ocupo en este momento me obligan á hablar uno y otro dia, y á contestar á los diversos oradores que combaten el dictámen de la Comision. Procuraré para no aumentar las molestias de esta insistencia en hacer uso de la palabra, ser lo más breve posible, esperando que los oradores que nos impugnan no han de tomar á descortesía esta

brevedad, porque si hubiéramos de contestar á los discursos que se hacen impugnando todos los pormenores de este dictámen con la misma extension que sus autores les dan, en primer lugar alcanzaria el debate proporciones extraordinarias, y en segundo término, tendríamos que repetir constantemente las consideraciones que uno y otro dia exponemos.

Esto sucederia en la tarde de hoy, en que á pesar de la novedad que ha procurado dar á su argumenmentacion, en el elocuente discurso que todos habeis oido, el Sr. Dominguez Alfonso, realmente lo que propone no es más que una cosa análoga en el fondo á lo propuesto por otros Sres. Diputados en sesiones anteriores; y sin entrar en ese aspecto comun que tiene esta enmienda con otras que han sido desechadas por el Congreso, paréceme á mí que lo que principalmente ha llevado al Sr. Dominguez Alfonso á hacer las observaciones que todos acabais de oirle, ha sido una exageracion del espíritu de crítica, que le ha impedido ver todos los aspectos importantes que tiene el problema por su enmienda suscitada. Esa enmienda, de la propia suerte que otras, se encamina á hacer que desaparezca de la competencia del Jurado todo lo que es esencialmente político, todo lo que tiene conexion con la vida y con los actos de los partidos. Bajo este punto de vista ha de ser rechazada por la Comision con la misma entereza y decision que lo han sido las de los Sres. Canido y Díez Macuso, por lo cual, sintiéndolo mucho, no podemos acceder á la pretension del Sr. Dominguez Alfonso de que se tomen en cuenta sus ideas para dar distinta redaccion al art. 5.°; artículo que tenemos que mantener tal como está redactado sin variacion ni modificaciones de ninguna especie.

A nuestro juicio esas ideas del Sr. Dominguez Alfonso no resultan justificadas, porque despues de todo, el argumento capital del Sr. Dominguez Alfonso, que es el que S. S. deriva de la igualdad ante la ley, á la que S. S. cree que nosotros faltamos, descansa más en fundamentos de apariencia que de realidad: y yo creo que podré convencer á S. S. mismo de esto llamando su atencion sobre lo que resultaria de aceptar lo que S. S. propone. ¿Resultaria acaso que todas las personas que ejercen autoridad y sus delegados habian de comparecer ante el mismo tribunal? Para esto sería preciso que todos fueran sometidos al Tribunal Supremo; esta sería la verdadera igualdad ante la ley en el sentido en que se la proclama, y realmente esto no es igualdad ante la ley, ni esta frase tiene ese alcance. Por consiguiente, ¿sostiene el señor Dominguez Alfonso que todas las autoridades y sus delegados hayan de ser sometidos al Tribunal Supremo? Me parece que no; pues entonces lo que S. S. sostiene es que hayan de ser sometidas al Tribunal Supremo aquellas que tengan categoría y condiciones para ello, y á las Audiencias territoriales y de lo criminal todas las demás; y si esto es así, una vez admitida la diferencia de tribunal, yo no me explico por qué el Sr. Dominguez Alfonso ha de insistir en que no sean sometidos los delegados de la autoridad que no deban ir al Tribunal Supremo, al Jurado, que es un tribunal tan subordinado del Tribunal Supremo como las Audiencias territoriales y de lo criminal. Me dicen los señores que están al lado del Sr. Dominguez Alfonso que pasen todos al Jurado; pues haberlo dicho; si la enmienda viniera en ese sentido la discutiríamos de otra manera; ahora discutimos los términos de la enmienda tal como se ha presentado, y la forma en que se ha presentado es la siguiente:

«5.° Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos cuyo conocimiento está sometido por la Constitucion al Tribunal Supremo, y los procesos contra las autoridades y sus agentes por actos cometidos al ejercer funciones de sus cargos.»

Ya ven los Sres. Diputados que en esa enmienda lo que se pide es que continúe el actual estado de cosas que envuelve una situacion análoga á la que el Sr. Dominguez Alfonso censura. Si S. S. hubiera pretendido que dejaran de someterse al Supremo las causas que hoy se le someten por la jerarquía de los procesados, conforme á lo que ordena la ley orgánica de tribunales, yo habria recordado al Sr. Dominguez Alfonso las consideraciones que se relacionan con la misma independencia de los Poderes, y que aconsejan aquella excepcion; consideraciones que nosotros no hemos podido ménos de tener en cuenta, y de las que hemos partido para hacer lo que hemos hecho y redactar en los términos en que se somete al Congreso el art. 5.° de este dictámen.

El principio de igualdad ante la ley no tiene ni el alcance ni la extension que el Sr. Dominguez Alfonso se ha servido darle, y no puede invocarse ese principio para sostener la enmienda que S. S. ha sostenido. Por lo demás, yo poco tengo que añadir.

Al hacer el exámen de los delitos que pueden cometer las autoridades y sus delegados, por los cuales han de ser sometidos al Jurado, fijándose en algunos de ellos ha dicho el Sr. Dominguez Alfonso que el Jurado no tiene capacidad para juzgarlos dentro de las condiciones en que funciona. Me parece que este argumento ha sido ya contestado en la discusion de totalidad, porque no se ha tratado aquí nunca de que el Jurado tuviera capacidad exclusiva respecto de unos ó de otros delitos, porque la capacidad del Jurado está limitada dentro de ciertas condiciones, porque lo que el Jurado tiene que hacer, no el Jurado como lo entiende el Sr. Dominguez Alfonso, sino el Jurado tal como viene planteado y desenvuelto en el proyecto de ley, lo que tiene que hacer es la declaracion del hecho, lo que tiene que hacer es estimar las pruebas respecto de los hechos denunciados y perseguidos; y verdaderamente ni en los delitos que ha señalado el Sr. Dominguez Alfonso ni en ningunos otros, necesita el Jurado para estimar las pruebas que han de certificar de la realidad de los hechos capacidad especial: y como no la necesita respecto de ningun delito, porque no está prescrito en la ley que estén adornados los jurados de esta capacidad, no son procedentes las consideraciones que el Sr. Dominguez Alfonso nos ha expuesto.

El Sr. Dominguez Alfonso ha querido demostrarnos que era procedente su razonamiento invocando cómo podria un jurado entender, aplicar é interpretar éste ó el otro artículo del Código, y hay que tener en cuenta que el jurado no ha de examinar los artículos del Código penal ni los ha de interpretar, ni es el llamado á aplicarlos. Esa funcion técnica se reserva á los jueces de derecho. El Jurado reduce la suya, pura y exclusivamente, dentro del sistema que hemos adoptado, á estimar las pruebas aducidas para declarar cuáles son los hechos que están comprobados. Y haciendo esto, y limitándose á esto, no ocurrirá jamás nada de lo que el Sr. Dominguez Alfonso teme que suceda en los procesos que puedan formarse á las

autoridades y sus delegados. Pongo término aquí á las manifestaciones con que he ocupado la atencíon del Congreso, porque creo que ellas encierran todo lo que puede decirse acerca del fin que perseguia con su enmienda y su discurso el Sr. Dominguez Alfonso.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Si la Comision no tiene nada más que decir, yo tengo mucho ménos que decir á la Comision, porque en realidad se ha limitado á oponer afirmaciones á afirmaciones y demostraciones que creo haber hecho. Y yo, dando una prueba de cuán amigo soy de la Comision, y de que sigo su ejemplo y conducta, y de que estoy dispuesto á favorecer los deseos del Gobierno, de la Comision y de la Cámara, de que se abrevie este debate, no hago uso del derecho de rectificar que me ha concedido el Sr. Presidente; porque en realidad, me parece, dados los términos en que se ha expresado mi amigo el Sr. Pacheco, semejantes á aquellos de que antes se quejaba el Sr. Muro, no hay términos hábiles de que continúe la discusion de la cuestion que debatimos.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 79 votos contra 28, en la forma siguiente.

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Ibarra.
Alonso Martinez.
Aguilera.
Laviña.
Valle.
Talero.
Guardia.
Rodrigañez.
Alvarado.
Rodriguez Correa.
Laá.
Alonso Martinez (D. Vicente).
De Andrés Moreno.
La Serna.
Alcocer.
Ramos Calderon.
Fernandez de Soria.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Maciá.
Eguilior.
Jaquete.
Peralta.
Arredondo (D. Mariano).
Arredondo (D. Federico).
Recio y Sanchez.
Gomez Cabezon.
Muro.
Montilla.
Rodriguez Batista.
Baselga.
O'Lawlor.
Maura.
Rosell.
Pacheco.
García Alix.
Díaz Moreu.
Santana.
Santa María.
Gonzalez (D. Venancio).
Manteca.
Reina y Montilla.
Arrando.
Boixader.
García Benito.
Muñoz Vargas.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Botija.
Guerrero.
Canalejas.
Orozco.
Badarán.
Lamas.
Betegon.
Gonzalez Dueñas.
Torrepando (Conde de).
Antequera.
Lopez (D. Juan José).
Lopez Pelegrin.
Oriol.
Muñoz Chaves.
Azcárate.
Villalba Hervás.
Lopez (D. Cayo).
Vazquez y Lopez.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Portuondo.
Montoro.
Fernandez de Castro.
Becerro de Bengoa.
García de la Riega.
Parra.
Soto.
Avila Ruano.
Guitian.
Pardo Balmonte.
Fernandez Peral.
Castro-Serna (Marqués de).
Sr. Presidente.

Total, 79.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Rodriguez San Pedro.
Revilla Gigedo (Conde de).
Díez Macuso.
Molleda.
Fernandez Capetillo.
Gorostidi.
Dominguez (D. Lorenzo).
Pidal (Marqués de).
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Aguilar (Marqués de).
Lastres.
Dominguez Alfonso.
Cárdenas.
Heredia-Spínola (Conde de).
Suarez Sanchez.
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).

Toreno (Conde de).
Peña-Ramiro (Conde de).
Garrido Estrada.
Silvela.
Sanchez Bedoya.
Isasa.
Vadillo (Marqués del).
Camacho del Rivero.
Marin Luis.
Total, 28.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La enmienda del Sr. Marqués del Vadillo, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion al art. 5.° del proyecto de ley sobre el Jurado:

Se adicionará al art. 5.° lo siguiente:

«Se exceptuarán igualmente de la jurisdiccion del Jurado aquellos delitos respecto de los que la práctica del mismo hubiese puesto de manifiesto su ineficacia.

La excepcion se hará por acuerdo tomado en Consejo de Ministros, del que deberá darse cuenta á las Córtes cuando se reunan.»

Palacio del Congreso 22 de Abril de 1887.=El Marqués del Vadillo.=Marqués de Pidal.=Francisco Silvela.=Alejandro Pidal y Mon.=El Vizconde de Campo-Grande.=Santos Isasa.=Faustino Rodriguez San Pedro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra, y manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision no la acepta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo tiene la la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Señores Diputados; si siempre se necesita al comenzar á hablar pedir, porque todos la han menester, la benevolencia de los que escuchan, esta necesidad crece de punto tratándose de mí, y tratándose, sobre todo, de un debate que pudiéramos decir casi agotado. Contando, pues, con que habeis de acudir generosos á esta necesidad que yo siento, entro desde luego en materia; y al comenzar á apoyar la adicion que he tenido la honra de presentar, cúmpleme ante todo, despues de las declaraciones que ayer tarde y hoy se han hecho en esta Cámara, hacer otras, porque creo que es importante el que se sepa, aun cuando en realidad no debiera ignorarse por nadie, que la oposicion que viene haciendo á este proyecto de ley esta minoría, nó es una oposicion caprichosa, no es una oposicion inspirada, como decia ayer el Sr. Muro al comenzar su discurso, en sentimientos diametralmente opuestos á los que inspiran á la minoría de que el Sr. Muro forma parte; en el sentido de que aquella profesaba sentimientos de justicia y de benevolencia y los nuestros eran sentimientos de antipatía y casi de ódio.

No es cierto. No han sido nunca esos nuestros sentimientos; pero desde luego mal puede decirse que es esa nuestra conducta, despues de las declaraciones terminantes que se han hecho de una manera elocuentísima por personas de alta significacion en esta minoría; desde el punto y hora en que se ha dicho que entendiendo que los principios en que encarna el organismo del Jurado no puede aceptarlos como buenos, y entendiendo que no es bueno para el fin jurídico; despues de decir esto, añadía que si la práctica demostrase lo contrario, si al venir al Poder el partido conservador viese que los resultados que se habian recogido por la observacion y en la práctica del Jurado, eran otros que los que entendía y tenía derecho á suponer, en este caso llevaria su imparcialidad y el respeto á los principios hasta tal punto que respetaria el Jurado. Despues de esto, ¿cabe venir á decir un dia y otro dia, con la insistencia con que se ha dicho ayer tarde y hoy mismo por el Sr. Muro, que la minoría conservadora hace una oposicion que, si no es obstruccionista, pues desde luego se reconoce que se hace en virtud de un perfecto derecho, parece de resistencia por las enmiendas que presentamos y por las votaciones nominales que pedimos siempre que se trata de cuestiones de principios? Por eso he creido oportuno que mis primeras palabras fuesen como una protesta contra esa repetida afirmacion.

Pero, sobre todo, si yo necesitase, despues de lo que acabo de decir, una prueba palmaria de la verdad de esta aseveracion; si fuera posible condensar de algun modo en pocas palabras el sentido y el espíritu de esta minoría á propósito de la institucion del Jurado, yo me atreveria á decir que esta fórmula se hallaba consignada en la enmienda que tengo la honra de apoyar. Por lo mismo me maravilla (hasta cierto punto, porque nunca es maravilla el que las afirmaciones hechas desde la oposicion se rechacen desde los bancos de la mayoría), que esa Comision no haya aceptado la enmienda, porque despues de todo, ¿qué se dice en ella? Al tratar de exceptuar de la competencia del Jurado el conocimiento de determinados delitos, se hace una afirmacion que viene á estar inspirada en la prudencia, primera de las virtudes en que debe inspirarse todo legislador, porque se dice: Deberán exceptuarse de la jurisdiccion del tribunal del Jurado aquellos delitos respecto de los cuales la práctica pusiese de manifiesto su ineficacia.

Y, Sres. Diputados, ¿cabe afirmar que la consignacion de este principio no puede ser aceptada por todo aquel que aplica los de derecho con la imparcialidad con que deben aplicarse siempre, y con que yo entiendo que se quieren aplicar por la mayoría y por la Comision? Indudablemente, por ver las cosas bajo el prisma de la pasion política, esa Comision no acepta mi enmienda, que de otro modo no podria ménos de convenir en la verdad de lo que estoy diciendo.

¿Qué podria resultar, despues de todo, si esta enmienda hubiese sido aceptada por la Comision? Si la práctica, si la realidad, que tantas cosas enseña y que tantas ilusiones mata, demostrase andando el tiempo, que esta minoría se equivocaba al hacer las afirmaciones que está haciendo, resultaria un verdadero triunfo para la Comision y para la mayoría, y el partido conservador, consecuente con sus principios, y aplicando lo consignado en esta enmienda, respetaria la ley que se discute en perfecta consonancia con su articulado, y, si, por el contrario, la práctica demostrase, como yo entiendo que demostrará, lo que hasta ahora ha demostrado constantemente, habria modo de venir á corregir estos daños sin tener que acudir á suspender por medio de disposiciones especiales aquello que en la práctica se encuentre deficiente y que en momentos dados sea preciso suspender.

Es más; la experiencia está aconsejando que se haga algo parecido, porque los precedentes en nuestra Patria acusan la necesidad de esta ó de otra enmienda análoga. Pues qué, ¿por ventura es este el pri-

mer ensayo? ¿No los ha habido muy antiguos, y todos desastrosos? ¿No se han pedido repetidas veces á los tribunales de justicia informes para apreciar los resultados que en la práctica ha dado esta institucion? Y esto no se ha hecho solo en España; se ha hecho tambien en otros países.

Pues bien; si se entiende que se debe conocer cuál es el resultado práctico del Jurado, ¿por qué no hemos de consignar en la ley una forma que lleve á ella el resultado de esta observacion? ¿Qué perdemos en consignar que si este resultado fuese contrario habria medios dentro de esta misma ley para salvar estas dificultades y obviar estos resultados verdaderamente perniciosos? Entiendo que esto es clarísimo; entiendo que real y verdaderamente en esta parte mi enmienda, que viene como he dicho antes á ser la expresion del pensamiento sostenido por esta minoría durante todo el debate, no solo no debiera ser mirada con alarma y con prevencion por los señores de la Comision, sino que debian aceptarla y hacerla suya. Pero es más; digo que la experiencia en nuestra Patria y los precedentes legales á propósito de la institucion del Jurado, acusaban la necesidad de consignar algo parecido á esta enmienda, porque en las varias veces que se ha intentado plantear esta institucion, aun aquellos de sus más ardientes partidarios, aun aquellos que la defendian con esa pasion (tan ciega, Sres. Diputados, la del entusiasmo como puede serlo la del ódio), aun aquellos mismos defensores se alarmaban de llevar á la práctica las últimas consecuencias del principio del Jurado. Y, ¿qué más? Vosotros mismos, esa mayoría no se atreve en los presentes momentos á aplicar con toda la latitud que la lógica reclama el principio del Jurado, y esto ha dado motivo á alguna enmienda, salida del seno de la mayoría, enmienda que se defendió con estos mismos argumentos y con estas mismas observaciones que yo estoy exponiendo.

No he de recorrer paso á paso la historia de los precedentes, para recordar el temor, la prevision, y mejor dicho estaria la prudencia, con que los legisladores de 1812, de 1820, de 1837 y de siempre que se ha tratado de plantear el Jurado, trataron de poner limitaciones á la extension y al ejercicio de esa institucion; y eso que por muchas cosas que hoy se digan para defender el Jurado, no se dirá más que en las épocas de 1812 y 1820, en que se decia que esta institucion era amparo de la inocencia y terror del crímen. Paréceme que no habrá legislador en el mundo capaz de rechazar una institucion que tales caractéres reviste; y sin embargo, aquellos legisladores de 1812 y 1820 no se atrevieron á aplicar todas las consecuencias de un principio, que segun decian, era tan bueno.

Pero aparte de esto, repito, que hay algo que acusa doblemente la necesidad de introducir en la ley un medio de reparar las consecuencias que pudieran ser fatales, de la aplicacion del Jurado, y es el temor que asaltaria á todo observador imparcial del resultado de esta discusion. Hoy mismo se ha dicho elocuentemente por el Sr. Muro, y ya se habia indicado tambien por otros oradores, que en el texto del dictámen y en el fondo del preámbulo del proyecto palpitaba la desconfianza; y asimismo se ha dicho que este dictámen parecia algo traido para cumplir un compromiso, no algo que se ofrece por efecto y fuerza del convencimiento propio; de aquí, sin duda, nacen esas vacilaciones y esas contradicciones; de aquí que se exceptúen ciertos delitos y se admitan enmiendas de excepcion, no precisamente por complacer á la minoría conservadora, sino por miedo, por temor de que ciertas omisiones produjesen en la práctica perniciosos resultados. Y es inútil que se empeñe la Comision en negarlo: es inútil que una vez y otra insista en afirmar que todos están sinceramente convencidos de la bondad de la institucion que defienden.

Señores; si pudiera hacerse un estudio comparativo de cuanto se ha dicho por los defensores del Jurado, hay tales contradicciones entre unas y otras afirmaciones, que no sería gran trabajo para mí el de irlas presentando, para demostrar el fundamento de mis observaciones; pero sería molestar demasiado vuestra benévola atencion. Y sobre todo, donde esto se descubre de una manera notable, es en que, mientras unos individuos de la Comision han pretendido dar al Jurado un fundamento jurídico, otros han declarado paladinamente que esta institucion tiene principalmente un carácter político; y creo que éstos estaban más en lo cierto: al ménos con carácter político se ha presentado este proyecto.

Estas contradicciones revelan indudablemente que no hay unanimidad de miras, que no hay perfecto acuerdo en la Comision á propósito del Jurado; pero si todavía me faltase alguna prueba de la poca fe con que se defiende la institucion del Jurado, la tengo en el que yo puedo considerar como el resúmen y compendio de los argumentos aducidos en defensa del Jurado, en el discurso que pronunció el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al terminar la discusion del art. 1.°, con la elocuencia que todos le reconocen y con la autoridad é importancia que indudablemente tiene. En ese discurso, en ese resúmen no dijo S. S. ni una sola palabra á propósito de los fundamentos en que se puede apoyar el Jurado como institucion jurídica; y por el contrario, se limitó á afirmar la bondad de esa institucion diciendo que era inútil resistir á la corriente, á la tendencia general que se observa en otras Naciones, insistiendo principalmente en la importancia del Jurado como garantía política, como institucion de defensa. Por cierto, y dicho sea esto de pasada y como inciso, que cuando yo oia eso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se me ocurria preguntar: si es una garantía, ¿qué temores asaltan á ese Gobierno, qué temores asaltan á esa mayoría; de qué tenemos que defendernos; contra quién es garantía el Jurado como institucion de defensa; es garantía contra las altas instituciones del Estado, contra la encarnacion viva del Poder ejecutivo? Creo que ésto no; no puede ser.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, siento mucho haber de interrumpir á S. S.; pero ha habido un debate sobre la totalidad, en el cual se ha examinado ámpliamente ese aspecto; ha vuelto á examinarse con ocasion del debate acerca del art. 1.°; dentro de la propia materia de la enmienda que está encargado de sostener, tiene S. S. horizontes bastante vastos para exponer las ideas pertinentes al caso. No puedo consentir que en este momento, y con ocasion de la enmienda, trate S. S. de la utilidad, de los inconvenientes y de los peligros de la institucion que se discute. Eso ya lo hemos examinado.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Respeto mucho las indicaciones de la Presidencia, por lo que ellas sig-

nifican siempre y por la autoridad de la persona que en este momento las hace; pero la Presidencia, en su superior criterio, no puede ménos de comprender que la índole de la enmienda que estoy apoyando me obliga, por su carácter de generalidad, y á pesar de mi deseo de concretar todo cuanto me sea dable mis ideas, á referirme á materias que han sido ya examinadas á propósito de la totalidad ó al discutirse algun artículo. No es que yo vaya á tratar concretamente este punto; yo procuraré ceñirme dentro de los moldes de mi enmienda y correr por esos horizontes, procurando no detenerme mucho en los sensibles para llegar á los racionales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí; yo ruego á S. S. que procure con eficacia mantenerse en los límites de su enmienda, porque sabe perfectamente que aparte de la redundancia que siempre hay y aun de la monotonía, bajo el punto de vista artístico, en tratar constantemente la misma materia, el Reglamento no permite que se vuelva á discutir aquello que no solamente está discutido, sino resuelto y votado por el Congreso. Continúe S. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pues bien, señores Diputados, procurando ceñirme dentro de lo que consiente la índole de la enmienda que apoyo, que tiene, como he dicho, un carácter general, puesto que su texto mismo lo está diciendo, «se exceptuarán de la jurisdiccion del Jurado aquellos delitos, respecto de los cuales pudiera resultar en la práctica ineficaz esta garantía,» yo trataba de uno de los aspectos que puede tener el Jurado como garantía; pero digo que procurando ceñirme á eso por deber y respeto, y despues de haber hecho las declaraciones que yo entendia que siquiera como introduccion y como fundamento de mi enmienda, y de su oportunidad debia hacer, voy tambien á añadir alguna otra consideracion, que indudablemente cabe dentro de su texto.

No solo los precedentes en nuestra Patria acusan la conveniencia de una enmienda parecida; no solo el que esta enmienda venga á ser como la expresion del sentido de esta minoría, la justifican doblemente, sino que despues de todo es una manera de que aquí pueda hacerse lo que se hace en todas partes y lo que en todas las legislaciones es corriente. Porque despues de todo, ¿no se ha dicho por muchos, y no puedo yo repetir ahora, que la tendencia en las legislaciones y en los pueblos que conocen esta institucion es á restar, á exceptuar de la jurisdiccion del Jurado, bajo el nombre de tribunal de policía en Francia é Inglaterra, ó tribunal del pretor en Italia, multitud de delitos que vienen como á mermar esta jurisdiccion?

Pues bien; si esto se hace obedeciendo á una necesidad, porque allí se respeta el Jurado como una institucion histórica más que otra cosa, principalmente en Inglaterra, que es el país de que se trata, cuando del Jurado se habla, y aun de esto algo podia decirse, pues esto mismo se puede lograr admitiendo la enmienda que he presentado, porque si se entiende, por ejemplo, que el conocimiento de determinados delitos por razones como las que aquí se han dado, aun por aquellos que tocan á la realidad, á la posibilidad material de que el Jurado conozca de esos delitos como decia el Sr. Muro al tener en cuenta el número de delitos, y conviene para hacer efectiva la justicia que se reduzca la extension de la jurisdiccion á esta materia; si se admite mi enmienda hay un medio práctico de poderlo hacer, sin necesidad de crear esas jurisdicciones de excepcion obedeciendo á las mismas corrientes, porque desde el punto y hora en que nosotros aprendemos de otras legislaciones, podemos dentro del mecanismo general de la ley introducir algo que facilite este mismo resultado.

Y dicho esto como punto principal en que apoyo tambien la necesidad de esta enmienda, yo he de procurar en breves consideraciones demostrar que la institucion del Jurado por sus condiciones orgánicas tiene necesariamente que producir malos resultados en la administracion de justicia; y desde el momento en que yo llegue á demostrar esto, lo que pudo antes ser razon de prudencia, es ahora una exigencia y una necesidad, despues de hacerlo palpable. Y efectivamente, que la institucion del Jurado como institucion jurídica contiene en lo esencial vicios orgánicos de tal índole que harán que no responda esa institucion á los fines de la buena administracion de justicia, eso es tan evidente, que con decir que el Jurado descansa principalmente en afirmaciones erróneas, habré dicho lo bastante; porque todo aquello que descansa sobre una base falsa, claro está que ha de tener un valor y una existencia deleznables.

En el curso de este debate, á propósito de la discusion de la totalidad y del articulado, se ha dicho repetidas veces y se ha atacado el principio que muchos entienden ser fundamental del Jurado, ó sea esa distincion esencial entre el hecho y el derecho; y si yo consigo demostrar, aparte de las razones que se han dado por algun voto, que debe ser para vosotros de grande autoridad, que no hay tal distincion, habré demostrado una parte de la afirmacion que he hecho; esto es, que el Jurado como institucion jurídica descansa en un principio erróneo, y que contiene vicios de tal naturaleza que han de producir, andando el tiempo, en la práctica resultados perniciosos, para corregir los cuales habrá que acudir á la enmienda que estoy apoyando.

No he de repetir aquí las observaciones y argumentos que se han hecho por distinguidos oradores á propósito del error que contiene la afirmacion generalmente presentada, y aceptada tambien por la mayor parte de los indivíduos de la Comision, de que la separacion entre el hecho y el derecho sea la base fundamental de la institucion del Jurado. En todas las discusiones sostenidas por los juristas enemigos de esta institucion, se ha venido reconociendo como una verdad inconcusa que esta distincion entre el hecho y el derecho era imposible, y se ha reconocido tambien por alguno de los dignos indivíduos de la Comision que esta distincion no puede hacerse en absoluto, y que solo por medio de lo que yo me atreveria á llamar compases y divisiones dentro de la generacion del delito, cabe establecer, si no una separacion total, algo que se parezca á ella. Pues bien; yo digo que voy á permitirme demostrar como apoyo y no como argumento de mi enmienda, que esa distincion del hecho y del derecho no es posible, y voy á citar un texto de autoridad; porque despues de todo, aquí no se rechazan tanto esta clase de argumentos, y se me ocurre en ciertas ocasiones que solo se rechazan los argumentos de autoridad, cuando tienen cierto carácter, cuando son contrarios á la libertad de criterio que impera en nuestras discusiones, pero que en cambio rendimos ferviente culto á autoridades que yo me atrevería á llamar en boga, que no tienen más

que este valor; de modo que al decirse, por ejemplo, que tal escritor ha sostenido tal principio, este argumento de autoridad es un argumento incontestable, si viene de uno de esos escritores; por eso, yo, siguiendo esa corriente, y no negando autoridad á esas citas, voy á hacer una que para mí la tiene verdadera, y que espero la ha de tener todavía mayor para vosotros, que es la autoridad del que presentó el proyecto del Jurado que se discutió en el Senado; la autoridad del Sr. Romero Giron. Decia así este distinguido hombre público, verdadera autoridad ciertamente en esta materia: «Como se ve, la idea fundamental del Jurado en el continente europeo, es á saber: la separacion absoluta del hecho y del derecho, está contradicha en sus orígenes tomados de Inglaterra: es objeto de sérias repugnancias científicas; va cediendo el paso á más racionales preceptos en las legislaciones, y no resulta comprobada por la realidad de los hechos en los anales de la jurisprudencia.»

Por mucho que yo pudiera decir, por mucho que pudiera esforzarme en abono de la tésis que sostengo, no llegaria á decir nada tan terminante como esta afirmacion del Sr. Romero Giron. Y no es la única. «Pero se ha de advertir que en Inglaterra esa especie de confusion entre el oficio de juez y la funcion de jurado, por donde este decide del objeto total del debate, se compensa por la accion constante de dos elementos desconocidos en las legislaciones europeas, elementos que proceden de secular costumbre judicial, la cual jamás se improvisa por disposicion alguna legislativa.» (Ténganlo en cuenta los que esperan de esta ley la creacion de las costumbres.) «Las cuales jamás se improvisan. La accion directora, eficacísima del juez de derecho, que aconseja, ilustra y hasta anticipa soluciones al Jurado, y la necesidad en que éste se encuentra, so pena de ver destruido su veredicto de atenerse en él á ciertas reglas fundamentales de prueba.» Esto, en último término, vendrá á destruir otra de las razones en que ha venido apoyándose la bondad de esta institucion al abonar la libertad de la prueba frente á la prueba tasada, que yo no he de discutir; porque ha tenido elocuentes defensores en el sentido que puede tener esta palabra dentro de nuestras antiguas y aun de nuestras actuales leyes. Creo que este argumento de autoridad, á propósito de la institucion del Jurado como institucion jurídica, es un argumento que no necesita que se le esfuerce. Pues de igual modo que puede demostrarse esto, puede demostrarse que la institucion del Jurado echa por tierra otros principios cardinales de toda buena administracion de justicia, de todo organismo que tienda á este fin, y claro está que si hay estos vicios orgánicos, estos vicios orgánicos han de traducirse en resultados perniciosos, y mi enmienda, que trata de evitar estos resultados, tiene perfecta razon de ser.

¿No se ha creido siempre que la administracion de justicia debe descansar en el principio de la imparcialidad, en el principio de la ciencia y en el principio de la independencia?

Cuantos autores, cuantos tratadistas se han ocupado de la organizacion del personal de la administracion de justicia han sostenido esto mismo, y al dar el concepto de lo que debe ser el juez, han buscado todas aquellas garantías que pueden apetecerse para que sea desde luego competente, para que reuna la ciencia mayor que pueda reunir y para que reuna el mayor caudal de honradez, porque no se ha creido que la ciencia y la honradez estén reñidas y se contradigan; por el contrario, nuestro Rey Sabio decia en las leyes de Partida que los jueces debian ser los homes más sabidores y por ende más honrados, y hoy se cree, ó al ménos se sostiene, que si no perjudica la ciencia al que ha de administrar justicia, al ménos, parece como que le predispone, como que le inhabilita para el ejercicio de ese sentido que se llama sentido comun, ó sentido natural, ó sentido primario, por decirlo así, en el acto del juicio.

Pues bien; en el juez de hecho se buscan condiciones que no son la de ciencia. Es verdad que el proyecto no la excluye; pero viene á hacer que quede tan sujeta al azar, que solo en el caso de que la suerte ó la seleccion ó la designacion viniese á hacer lo que no hizo la prevision del legislador, podria resultar que los jueces jurados tuviesen estas condiciones apetecibles; fuera de estas circunstancias, se prefiere el juez lego al hombre de ciencia, al juez ilustrado.

Pues bien; del mismo modo que se mata esta condicion de todo buen juzgador, viene á hacerse imposible la imparcialidad en el sentido de que debe estar sostenida por la independencia, que tiene dos garantías firmísimas en la Constitucion del Estado, la inamovilidad judicial y la responsabilidad. ¿Y dónde van á parar estas dos condiciones de inamovilidad y de responsabilidad dentro de lo que viene á ser el juez de hecho, dentro de la institucion que defendeis? Y todo esto, ¿á cuento de qué lo traeis? A cuento de esos vicios orgánicos de la institucion que deben producir en la práctica resultados perniciosos; y á fe á fe, que si hubiéramos de preguntar á los pueblos cuál ha sido su sentido general á propósito de esta institucion, vendria á quedar demostrado que ha contradicho vuestro sentido; y no os asusteis, temiendo que vaya á hacer determinadas excursiones por los demás países, ni que intente dar á las observaciones que hago una extension que realmente no merece la benevolencia con que me estais escuchando.

He dicho que el sentido general de la historia ha hecho que se buscara siempre la ciencia, que se buscara la superioridad, por la edad, por las condiciones de independencia, por la posicion social, por la virtud manifestada en actos públicos, por todo eso que se podia demostrar, pero que no voy á demostrar ahora, para el ejercicio de lo que aquí se ha llamado elocuentemente el Jurado histórico; pero esto es lo que está completamente contradicho en la índole del Jurado como institucion jurídica, tal como hoy se presenta y se defiende, y es que real y verdaderamente el Jurado, tal cual vosotros nos le ofreceis, nace de otros principios, tiene otro aspecto, surge como garantía y es hijo de la revolucion. En este sentido indica como desconfianza, como temor; se pide como garantía contra abusos posibles del Poder, y en este sentido de protesta, en este sentido de recelo y de desconfianza contra la autoridad, en este sentido, sí que puede sostenerse la institucion del Jurado.

Lo que hay es que en este sentido creo yo que es peligroso, creo que no encarna dentro de los verdaderos principios que debe sustentar una institucion para la administracion de justicia en un país que normalmente ejerce sus funciones, y en el cual yo no sé qué puede significar eso que se llama la intervencion directa del pueblo en la administracion de justicia; porque real y verdaderamente, si la Patria, de la cual

se ha hablado tan elocuentemente por el Sr. Muro, es la encarnacion más alta de esto que pudiéramos llamar la sociedad política, la sociedad en que todos vivimos, tiene su representacion genuina en esas altas instituciones. La tiene desde luego, segun nuestra Constitucion, en las Córtes con el Rey, y por eso, segun la misma Constitucion, se ejerce y administra la justicia en nombre del Rey.

¿Qué intervencion del pueblo se necesita como garantía dentro de esta manera de entender el carácter de la administracion de justicia? ¿Es que por ventura cabe algo que pudiera llamarse una jurisdiccion que conservase el pueblo independientemente de aquella que dió por resultado la Constitucion del Estado, alguna jurisdiccion retenida que en ciertos casos viniese el pueblo á ejercer?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, siento en el alma llamar la atencion de S. S. por segunda vez; pero hace ya bastante rato que S. S. se ocupa de aspectos de este asunto enteramente ajenos á su enmienda. La cuestion que se discute, y por tanto la enmienda ó adicion de S. S., se refiere á la competencia del Jurado. Vea S. S. si está tratando nada que tenga que ver con la competencia del Jurado. Su señoría pide que se excluyan de la competencia del Jurado ciertos delitos, aquellos que la experiencia recomiende excluir. Hable de esto S. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Desde el momento en que en la enmienda se dice de un modo terminante que quien ha de fallar acerca de la eficacia ó ineficacia de esta institucion ha de ser la práctica, yo no puedo decir concretamente cuáles pueden ser estos delitos. Por eso yo defiendo mi enmienda en el sentido de justificar el que haya dentro de la ley del Jurado medio por el cual pueda intervenir la accion del Poder ejecutivo, y yo creo que en virtud de los datos que facilite la experiencia, y en virtud de esas informaciones que repetidas veces se han hecho, podrá hacerse esta exclusion, que yo *à priori* no puedo hacer. En este sentido he presentado mi enmienda, y si tuve la desgracia de no acertar á expresar bien lo que ella significa, no es que quiera faltar á las indicaciones de la Presidencia, á quien tanto respeto, es que entiendo que el carácter de mi enmienda, es un carácter general, y buscando medios de demostrar la afirmacion que contiene decia yo: si demuestra, siquiera sea sumariamente, que hay vicios orgánicos en el Jurado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues eso es lo que no puede demostrar S. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: En ese caso, lo único que diré, y voy á terminar, porque ese y no otro es el carácter de la enmienda, y apelo desde luego á la superioridad de talento del Sr. Presidente, lo único que diré, es que entiendo que debia haber un medio legal de que pudieran sustraerse á la jurisdiccion del Jurado aquellos delitos en que la experiencia demostrase que producia resultados fatales, así como pudiera esa jurisdicion ampliarse en aquellos otros en los que la experiencia demostrase lo contrario. Este es el sentido de mi enmienda. Si las razones que me han servido para apoyarla son bastantes á demostrar la bondad de mis principios, yo me alegraré mucho. De todos modos, sentiria haberos molestado demasiado.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., y le ruego que se sirva ceñirse al contenido directo y propio de la enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Habia pensado, Sr. Presidente, contestar al Sr. Marqués del Vadillo, ciñéndome estrictamente al contenido de su enmienda; así es que acepto desde luego la indicacion de la Presidencia, y creo poderla complacer en muy pocas palabras.

La Comision, que tiene que estar contendiendo en el ejercicio de su cargo con todos los Sres. Diputados que vienen impugnando el dictámen de diferentes lados de la Cámara; pero, sobre todo, del lado de la minoría conservadora que constantemente, y por todos y cada uno de sus miembros está haciendo impugnaciones á todos y cada uno de los artículos del dictámen, excusa todo género de exordios, mucho más cuando no son necesarios desde el momento en que todos reconocen la ilustracion, la competencia y las dotes que adornan al Sr. Marqués del Vadillo para tratar estas cuestiones. Pero es lástima grande que las exageraciones de la pasion que no llamaré política sino verdaderamente de escuela de S. S., le hayan hecho presentar una enmienda que no tiene el carácter de prevision de Gobierno, sino que es verdaderamente la enmienda de la suspicacia y del recelo con que los que como S. S. piensan reciben la institucion del Jurado.

Y para demostrar que no es más que la enmienda de la suspicacia y del recelo, basta presentar á la consideracion del Congreso la contradiccion palmaria en que ha incurrido esta tarde en su discurso, elocuente y notable como todos los suyos, el Sr. Marqués del Vadillo. El fundamento de esta enmienda, segun S. S., es que hay necesidad de prevenir para lo futuro que el Jurado no venga á ser un perjuicio inmenso para la administracion de justicia, dejando para esto abierto al Gobierno el camino en esta ley para poder excluir de la competencia del Jurado aquellos delitos que la experiencia demuestre que no deben estar en ella incluidos; y decia el Sr. Marqués del Vadillo que habrá que hacer esto, fundándose en que la institucion que se trata de implantar en España es una institucion dañada y perjudicial á la administracion de justicia, es un organismo que no responde á las necesidades de la administracion de justicia, porque descansa en una base falsa.

Pues entonces, Sr. Marqués del Vadillo, más corto sería no esperar á que la experiencia lo dijera; si su señoría tiene esa poca confianza que demuestra en el Jurado, ó esa conviccion de que el Jurado es una institucion dañada, no hay que esperar á que conozca de estos ó de los otros delitos, sino declarar que debe suprimirse desde luego la institucion del Jurado.

El Sr. Marqués del Vadillo ha creido ver que entre las manifestaciones hechas por la Comision y los discursos de algunos de los indivíduos de la mayoría hay verdadera disconformidad de criterio, puesto que unos indivíduos de la Comision han sostenido que la reforma obedecia al sentido político, mientras otros la han defendido bajo el concepto jurídico. En esta parte la Comision, que tiene ya dadas toda clase de explicaciones, tiene que ser muy somera; la Comision ha declarado repetidas veces que la reforma tiene un sentido político y jurídico á la vez; sentido político en cuanto constituye parte del programa de un partido; sentido jurídico en cuanto se relaciona con la administracion de justicia; pero ninguno de los indivíduos de la Comision ha querido decir que esta reforma sea

exclusivamente política, sino en cuanto por ella se viene á cumplir promesas hechas, y á satisfacer compromisos contraidos anteriormente.

Dice el Sr. Marqués del Vadillo que su enmienda está justificada desde el momento en que en el dictámen de la Comision, y en sus manifestaciones palpita una desconfianza contra el Jurado; desconfianza que S. S. deduce de haber delitos incluidos y delitos excluidos de la competencia del Jurado por la Comision. Pero despues de todo, lo que la Comision ha hecho es una cosa muy parecida, y si no parecida, muy aproximada á todas las leyes del Jurado que existen en todos los países del mundo; en ninguno de ellos conoce el Jurado de todos los delitos; en todas las leyes del Jurado hay exclusiones; si estas exclusiones significan desconfianza del Jurado, entonces ningun pueblo de los que tienen esta institucion de siglos atrás tiene confianza en el Jurado.

Otra de las razones que daba el Sr. Marqués del Vadillo para justificar que debia aceptarse su enmienda como previsora, era la tendencia general que se observa en los demás países á restar delitos del conocimiento del Jurado. Casi podia deducirse de este argumento que S. S. hacía, que es una institucion que se encuentra en decadencia en todos los países, y cuando todos la miran con cierta prevencion, conviene aquí por lo ménos al establecerla ser previsores y no dejar que pueda en un momento dado comprometer los intereses de la justicia. Pero, Sr. Marqués del Vadillo, esa afirmacion que vienen haciendo los de ese lado de la Cámara, no encuentra demostracion en ninguna parte, porque donde S. S. se ha fijado más, que es en Inglaterra, á pesar de la perturbacion que existe en aquel país á causa de una cuestion social, no se ha pensado en suprimir el Jurado, sino en presentar á la Cámara un Código de procedimiento, no para que vengan á juzgar los jueces en lugar del Jurado, sino para autorizar á los jueces á que puedan entrar á las horas que antes estaba terminantemente prohibido en casa del ciudadano para poder por ese medio llegar de una manera más rápida á contener el delito ó á reprimirlo; pero, repito, que el Jurado se ha dejado en tales términos, que la única diferencia que hay es que en cierta clase de delitos por efecto del estado social en que aparece una parte de aquel gran reino, el procedimiento ha de ser distinto, pero no han de comparecer los acusados ante los jueces, sino ante ese mismo Jurado reunido en otra parte del país.

De modo que resulta que no hay esa prevencion ni esa decadencia que el Sr. Marqués del Vadillo supone, sino que son medidas de precaucion llevadas á las leyes de enjuiciamiento.

Dice S. S. que tiene esta institucion vicios orgánicos que la hacen imposible. Pues si la hacen imposible, Sr. Marqués del Vadillo, para que rija como una institucion judicial, lo mismo será imposible para unos que para otros delitos. Más vale entonces esperar á que la práctica venga poniendo de manifiesto esta deficiencia, y entonces será ocasion de presentarse ante las Córtes para que se reforme la ley, pues de otro modo resultaria ineficaz por completo el establecimiento del Jurado.

Y por último, dice el Sr. Marqués del Vadillo: ¿Cómo quereis que nosotros prestemos nuestra conformidad al Jurado, cuando la administracion de justicia descansa en la imparcialidad, en la honradez, en la ciencia y en la garantía que da la independencia de aquellos que la ejercen? Y esto venía á robustecerlo S. S. no indicándolo, pero sí como de pasada, con ese sentido general de la historia que ha exigido siempre condiciones determinadas á los jueces. La administracion de justicia, el primer fundamento en que debe descansar, Sr. Marqués del Vadillo, es en la justicia. Las condiciones de imparcialidad de los jueces, no son propias ni del Jurado ni del tribunal de derecho; son condiciones de carácter individual, que no son exclusivas de aquellos que están tambien en el constante ejercicio de la profesion.

En cuanto á la honradez, ¿qué motivo ni qué derecho existe en nadie para suponer falta de honradez en los que vengan á ejercer la noble mision de juzgar á sus conciudadanos? Pues qué, ¿es que la honradez acompaña solo al hombre de ciencia, ó es que quiere el Sr. Marqués del Vadillo borrarla por completo de todos aquellos que no ostenten un título científico que les autorice para el ejercicio de la profesion de la administracion de justicia? A eso se opone, no solo la ciencia, sino la honradez; honradez de que S. S. podrá recelar, pero que no podrá quitarla al Jurado, porque un hecho que puede ocurrir, como alguno que se ha citado aquí, no justifica nada, porque en todas las instituciones y en todos los organismos humanos aparecen muchas veces repetidos hechos que se pueden citar, independientes de la garantía que puede dar un individuo en el ejercicio de su cargo y en sus condiciones de capacidad y de acierto.

Y en cuanto á que el sentido general de la historia ha exigido y exige siempre condiciones especiales á los jueces, esto no puede admitirse en un sentido tan estricto y absoluto como S. S. lo ha expuesto. El sentido general de la historia ha exigido unas veces á los jueces condiciones basadas en conocimientos puramente científicos, y otras ha entregado por completo á la representacion del pueblo las altas funciones de juzgar. Esto ha sucedido en los pueblos más antiguos y en los que figuran á la cabeza de la civilizacion, y pasando por los pueblos medios y los pueblos modernos, estas condiciones han variado no por el grado de capacidad de su ciencia, sino por su manera de ser, por sus constituciones, y sobre todo por la realizacion de esas mismas constituciones; porque precisamente se observa que donde se han exigido condiciones determinadas á los jueces, viniendo á borrar muchas veces el carácter de independencia con ese barniz que S. S. llama de ciencia, como si la ciencia sola fuera capaz de juzgar, ha sido en aquellos pueblos en donde se ha entronizado el régimen más absoluto, de tal manera que todos los organismos del Poder, la administracion de justicia lo mismo que las funciones del Estado, han quedado entregadas al Poder único central.

En cuanto á que los intereses del pueblo no necesitan de esta funcion de juzgar, como decia S. S., porque esta funcion está representada en su soberanía, dentro de nuestra Constitucion, por las Córtes con el Rey, no es admisible tampoco el argumento porque si segun S. S. las Córtes con el Rey representan toda la soberanía, están de más nuestras instituciones municipales, la vida independiente de nuestras provincias y todos esos organismos que dan lugar al ejercicio de funciones...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor García Alix, ruego á S. S. que se contraiga á la cuestion.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Señor Presidente, me hacía cargo de un argumento que habia recogido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero ese argumento de que S. S. se hacía cargo no estaba dentro de la cuestion.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pues entonces renuncio á seguir deduciendo las consideraciones que exponia respecto de ese argumento que no habia hecho más que recoger, y me limitaré tambien, como el señor Marqués del Vadillo, á terminar mi discurso diciéndole lo siguiente: el aceptar la enmienda de S. S. por la Comision quitaria toda autoridad á la institucion que nace; la Comision no recela de esa institucion, ni la Cámara tampoco, ni creo que recelan tanto como parece SS. SS. Si en el ejercicio, si en la práctica, si en el porvenir se demostrara que efectivamente habia que hacer ciertas modificaciones, entonces estaríamos en el caso de venir á las Córtes á solicitar de ellas la reforma de la ley. Pero mientras tanto, una ley de que se recela es una ley muerta, y nosotros queremos que la de la institucion del Jurado sea una ley viva.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Para rectificar en absoluto las indicaciones hechas por el Sr. García Alix, á quien he de comenzar dando gracias por la bondad con que me ha tratado.

He de decir á S. S., en primer término, que las principales conclusiones que se ha servido deducir de las observaciones por mí hechas, no tienen el alcance que S. S. les da; pero voy á darle á cada una su contestacion correspondiente.

Dice S. S. que, si me parece tan mal la ley, lo que debo hacer no es dejar que en la práctica se desacredite, sino combatirla en absoluto y destruirla si en mi mano estuviera. Cierto; pero esto pudiera decirse á todos aquellos que han combatido en la totalidad y en los detalles esta ley, y que, sin embargo, han empezado por afirmar que es tal su respeto á las instituciones creadas, que aun pensando de este modo y entendiendo que ha de producir malos resultados el Jurado, si la práctica demostrase lo contrario y se encontrasen el Jurado como institucion jurídica, no lo abolirian. De suerte, que yo no puedo ser, como suele decirse con una frase vulgar, más papista que el Papa, y que si real y efectivamente yo entiendo que la ley es mala, no tengo por qué limitarme á combatirla en su totalidad, pudiendo muy bien combatirla solamente en algun detalle, por si en la práctica resultase que era buena.

Creo que con esto queda completamente contestada esta observacion.

Se ha fijado S. S. en las consideraciones que yo he hecho á propósito de lo que ocurre en otros países, y nos ha dicho que precisamente la Comision no ha hecho otra cosa más que lo que se hace en otras partes. Pues para obtener los mismos resultados; para que pudieran llevarse á cabo verdaderas excepciones; para que pudiera, si las necesidades lo exigian, modificarse la competencia del Jurado, para esto proponia yo mi adicion.

Pasaba despues á Inglaterra, y decia que en Inglaterra, donde precisamente yo más me habia fijado, y en que por virtud de las circunstancias del momento histórico en que vivimos podia dar algunos resultados que álguien pudiera calificar de alarmantes, ni aun allí se habia pensado en suprimir la institucion del Jurado. Lo que yo he dicho, Sr. García Alix, es que entiendo que en Inglaterra existe el Jurado histórico, y que aquel Jurado no se parece poco ni mucho al que trata de implantarse en nuestra Patria, que es el Jurado á la francesa; porque precisamente, y esto lo abona la autoridad del Sr. Romero Giron, que hace una diferencia profunda entre el Jurado inglés y aun el norte-americano y el Jurado francés, el Jurado revolucionario, el de todos aquellos Jurados que se inspiran en él como el belga, son cosas diametralmente distintas, y dice que en Inglaterra es tal la constitucion del Jurado, que no puede allí haber la separacion del hecho y del derecho; que el Jurado, tal como está constituido, decide de las dos cosas, resuelve la cuestion en absoluto y bajo los dos aspectos.

Yo no niego, ¡cómo he de negar! que puedan servir para juzgar personas que no forman parte de la magistratura; pero que hayan podido juzgar acertadamente en un caso 10 ó 12 hombres elegidos por suerte, no es bastante para deducir que ese sea el medio mejor para organizar la administracion de justicia.

Por lo tanto, el Jurado histórico, el Jurado inglés, en el cual, como he tenido antes ocasion de demostrar leyendo textos del Sr. Romero Giron, tanta influencia tienen los magistrados, los cuales dan la norma para decidir la cuestion del hecho y del derecho, no se parece poco ni mucho al Jurado francés, ni por consiguiente al Jurado que vosotros tratais de implantar en nuestro país.

Despues S. S. me decia que si no tenía suficiente fe en el Jurado que más valia que pidiese su supresion. Por mí no hay inconveniente; pero dentro del terreno en que estoy colocado, yo, lo que queria demostrar era la necesidad de acudir con prevision á evitar los consecuencias funestas que pudiera dar por resultado el establecimiento del Jurado, porque claro es que la planta venenosa no puede dar frutos sanos. Si S. S. quiere arrancar esa planta, arránquela en buen hora.

Por lo demás, y con esto contesto á otra observacion del Sr. García Alix, yo no dudo de la honradez de los jurados, como no dudo de la honradez de nadie mientras la evidencia no me demuestre que debo dudar; pero el argumento que yo hacía al tratar de este punto es el mismo que ha hecho la Comision constantemente á propósito de las ventajas ó de los inconvenientes de los jueces de derecho, hasta el punto de que muchas vecs se me ha ocurrido decir: ¿qué bondad será la de la institucion del Jurado cuando se aduce como argumento en su apoyo los defectos de la magistratura?

Si realmente toda la bondad del Jurado depende de los defectos de la otra institucion, esto podrá demostrar que la magistratura no está bien organizada, no que el Jurado sea bueno, sin que yo niegue que pueda haber jurados honrados, pues supongo que todos serán honradísimos.

Respecto de la historia, último punto de que he de ocuparme, es cierto que no siempre se han exigido las mismas condiciones. Claro está que la historia de la administracion de justicia en España presenta fases varias, como las presenta en todo el mundo; pero lo que yo queria deducir de aquí, era que la tendencia

general de los pueblos y de los gobernantes despues de inspirarse en este sentido, ha sido el ir á buscar garantías de superioridad en el juzgador, buscándolas primero en la edad, despues en la superioridad de condiciones, como por ejemplo, en la raza sacerdotal, en el saber, en todo lo que indica esa superioridad. Prueba de ello es que en el Fuero concedido por San Fernando á Toledo, decia que con arreglo al Fuero Juzgo se juzgase por el alcalde con diez de sus mejores, é más sabios, é más nobles de ellos. Y esto era lo que yo queria demostrar: que siempre se ha buscado una garantía de acierto.

El partido conservador no se considera infalible; por eso con el sentido de gobierno que desde luego le distingue, dice: á pesar de que yo opino que los resultados del Jurado serán perjudiciales, si la experiencia demuestra lo contrario, respetaré esa institucion.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Muy pocas palabras para rectificar.

Yo no hacía más que deducir las consecuencias de las premisas sentadas por el Sr. Marqués del Vadillo, que como fundamento de la enmienda daba el que la institucion del Jurado arrancaba de una base falsa, y por consiguiente que no podia admitirse. Entonces, decia yo, para ser lógico el Sr. Marqués del Vadillo debe pedir la supresion del Jurado; pero no que conozca primero de unos delitos y despues no conozca de ellos, con lo que gradualmente se vendrá á su supresion. Por esto la Comision sostiene el dictámen y rechaza la enmienda de S. S.

En cuanto al argumento que hacía el Sr. Marqués del Vadillo, examinando la historia de la magistratura, que ha sido accidentada en este país como en todos los países, y partiendo de un recuerdo histórico, de un verdadero Jurado para venir á deducir que no es que el partido conservador niegue en absoluto la posibilidad, sino que tiene cierto recelo, fundado en la historia, diré que este recelo tiene que existir, no solo cuando se viene á estudiar el Jurado, sino tratándose de todas las instituciones humanas. Por eso al lado de esa institucion del alcalde con los diez ricos-homes, que debian ser de la parte más culta é inteligente de aquella sociedad, encontramos que ese Jurado histórico que parece que es el único que se salva del general naufragio, llegó á corromperse desde que pasaron á ser jurados en determinada época y á juzgar á cierta Reina célebre...

El Sr. **PRESIDENTE**: Nada á este propósito ha dicho el Sr. Marqués del Vadillo.

Sírvase S. S. ceñirse á la cuestion.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pues me ceñiré á la cuestion, y viniendo al punto concreto de ella, á que me traen desde luego un deber reglamentario y la excitacion del Sr. Presidente, que respeto, diré que S. S. no tiene que asociarse á mí para pedir que se suprima el Jurado. Al dar su dictámen, la Comision no ha tenido esos recelos que S. S. supone, sino que lo ha dado con el convencimiento profundo de que esa institucion puede producir buenos resultados, y SS. SS. creen que no. Dejemos, pues, que la práctica demuestre lo que la Comision espera que demostrará, y en este caso los que sufrirán el desengaño serán sus señorías.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 100 votos contra 32, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona.
Ibarra.
Arias de Miranda.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Sanchez Pastor.
Torre Ortiz y Gil.
Reina y Montilla.
Escavias de Carvajal.
Ansaldo.
Talero.
Montilla.
Grande.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Boixader.
Antequera.
Martin Bernal.
Castilla.
Martinez (D. Cándido).
Martinez Asenjo.
Alcalá del Olmo.
Montejo.
Valle.
Hernandez Prieta.
Navarro y Ochoteco.
Pedregal.
Pardo Balmonte.
Azcárate.
Pons.
Villalba Hervás.
Cort.
Maura.
Diaz Moreu.
Pacheco.
García Alix.
Santana.
García Lomas.
Calbeton.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Lopez (D. Juan José).
Benayas.
Laá.
Merelles.
Vior.
Martinez (D. Wenceslao).
Enriquez.
Cepeda.
Cobian.
García de la Riega.
Rodriguez Batista.
Bushell.
Perez Galdós.
Gallardo.
Córdoba.
Dominguez Alfonso.
Guerrero.
Mosquera.
Guitian.
Rosel.
Gonzalez (D. Venancio).

Lopez (D. Cayo).
Gullon (D. Eduardo).
Alcocer.
Lopez Pelegrin.
Oriol.
Bosch y Serrahima.
Martinez Luna.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gonzalez (D. Alfonso).
Rey.
Aguilera.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Ramos Calderon.
De Andrés Moreno.
Vazquez Lopez.
Santa María.
Vincenti.
Vazquez Queipo.
Ferreras.
Fernandez Alsina.
Laviña.
Canalejas.
Vergez.
Mellado.
Eguilior.
Prieto de la Torre.
La Serna.
Muñoz Vargas.
Florez-Dávila (Marqués de).
Gomez (D. Protasio).
Prieto y Caules.
Montoro.
Fernandez de Castro.
Alvarado.
Botija.
Sagasta (D. Primitivo).
Lamas Varela.
Fernandez Peral.
Castro-Serna (Marqués de).
Sr. Presidente.

Total, 100.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Díez Macuso.
Garrido Estrada.
Mochales (Marqués de).
Fernandez Capetillo.
Ibargoitia.
Cánovas del Castillo.
Peña-Ramiro (Conde de).
Fernandez Villaverde.
Rodriguez San Pedro.
Gorostidi.
Suarez Sanchez.
Salcedo.
Cárdenas.
Landecho.
Allende Salazar.
Molleda.
Campo-Grande (Vizconde de).
Alvear.
Toreno (Conde de).
Los Arcos.
Aguilar (Marqués de).
Revilla Gigedo (Conde de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Camacho.
Cos-Gayon.
Dominguez (D. Lorenzo).
Vadillo (Marqués del).
Silvela (D. Francisco).
Pidal (Marqués de).
Pidal (D. Alejandro).
Cabezas.

Total, 32.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre el art. 5.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 6.° y 7.°, en esta forma:

«Art. 6.° La competencia del Tribunal del Jurado se determinará por el concepto que el hecho haya merecido á las partes acusadoras, al solicitar la apertura del juicio.

Si hubiere divergencia entre ellas, prevalecerá, para este efecto, la calificacion del fiscal, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 65.

Art. 7.° El Tribunal del Jurado será competente para conocer de los delitos conexos con alguno de los mencionados en el art. 4.°, así como de los frustrados y tentativas, de la complicidad y encubrimiento de los unos y de los otros. Tambien conocerá de los que resulten modificados en sus elementos constitutivos por virtud de las pruebas practicadas en el juicio, salvo lo dispuesto en el art. 65.»

Se leyó el 8.°, que decia:

«Art. 8.° Las funciones de jurado son obligatorias, y no pueden ser ejercidas más que por españoles de estado seglar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): A este artículo hay una enmienda del Sr. Alvear, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos:

«Art. 8.° Las funciones de jurado no son obligatorias, y solo pueden ser ejercidas por españoles que reunan la cualidad de letrado.»

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1887.=Emilio de Alvear.=Antonio Cánovas del Castillo.=C. El Conde de Toreno.=El Vizconde de Campo-Grande.=José de Cárdenas.=Manuel Danvila.=Luis de Landecho.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra, y manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision no la acepta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ALVEAR**: Quizá habreis creido, Sres. Diputados, y señores de la Comision, que la enmienda que tengo la honra de apoyar, más que enmienda al art. 8.°, significa la total negacion ó contradiccion del principio fundamental que informa este proyecto, considerándome así olvidado de aquellos respetos que me merecen vuestras decisiones; porque al fin y al cabo está ya votado el art. 1.°, y nosotros le debemosprestar, y le prestamos nuestro asentimiento, siquiera sea forzoso; pero, si os fijais un poco, encontrareis que la primera parte de mi enmienda viene á

reproducir lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia establecido en su proyecto de ley, es á saber: que las funciones del Jurado son honoríficas, sin decir que sean obligatorias, y yo os propongo que las funciones del Jurado no sean obligatorias, sin oponerme á que sean honoríficas. Y la segunda parte de ella no es otra cosa que una precaucion más que yo vengo á pediros, puesto que al fin y al cabo puede entrar en el sistema de precauciones que todos vosotros habeis adoptado contra la institucion del Jurado; con la diferencia que la adicion de la mia es más lógica y siempre indispensable para el cumplimiento de los fines que el Jurado se propone.

Entro, pues, de lleno en el asunto, y procuraré ceñirme extraordinariamente, ya que encuentro espigado el extenso campo en el que han debatido tantos oradores como han contendido sobre este proyecto, y voy á limitarme á exponer algunas ligeras consideraciones, siquiera no sea más que para que constituyan una nueva protesta salida de estos bancos contra el Jurado, porque al fin y al cabo, cuantas más en número sean estas protestas, más lejos estaremos de la responsabilidad que ha contraido ese Gobierno por haber traido aquí este proyecto.

Si entendiéseis, como así lo consignais, señores de la Comision, que el cargo de jurado es obligatorio como condicion fundamental del mismo, yo no podria ciertamente para rebatir esta idea, dispensarme de analizar los fundamentos en que esta institucion se apoya; y una vez en este terreno tendria que venir á hablar de nuevo de la falsa necesidad en que cree hallarse ese Gobierno de traer el Jurado á nuestra Patria; tendria que hablar de que solo obedece el establecimiento de esa institucion en nuestro país, á un compromiso político, cuyo cumplimiento no se justifica, y tendria que entrar despues en consideraciones encaminadas á demostrar que en este país no existe necesidad bajo ningun aspecto jurídico ni político de restablecer el Jurado, para venir luego á deducir de todo esto la natural consecuencia de que las funciones del Jurado no pueden ser obligatorias porque no son necesarias, y la existencia de toda obligacion estriba precisamente en la necesidad de su cumplimiento; pero prescindiendo, como prescindo desde luego, de considerar las funciones del Jurado bajo los puntos de vista que ya aquí se han tratado desde estos bancos, no puedo ménos de hacerme cargo de las razones que os hayan determinado á separaros del pensamiento que tenía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Yo me pregunto: ¿será que la Comision ha tenido en cuenta que la pasividad ó la resistencia de los ciudadanos que han de desempeñar las funciones de jurados, puede ser un inconveniente para el establecimiento de esta institucion en nuestro país, como dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el preámbulo de su proyecto? Pues el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se contentaba con que las funciones de los jurados fueran honoríficas. Vosotros habeis visto, sin duda, por estar en relacion directa y constante con las opiniones, con los intereses, con las necesidades del país, que el país rechaza el Jurado, y por eso le quereis imponer como una obligacion. Realmente, tendiendo la vista á la historia de la institucion en nuestra Patria no deja de haber fundamento para que os hayais visto en el caso de hacer esta modificacion. Un Gobierno de ese mismo partido estableció el Jurado, que apenas pudo llegar á vivir veinte ó ventiun meses. El Gobierno tuvo entonces que poner la institucion en estudio, á fin de satisfacer á la opinion; oyó los informes de las Audiencias y vió que de ellos resultaba, que solo en dos Audiencias, en la de Valencia y en la de Zaragoza, si no recuerdo mal, se formaron 759 causas á ciudadanos que no quisieron desempeñar las funciones de jurado.

Los llamados á ser jurados se valian de toda clase de subterfugios para eludir tan pesada carga. Cuando otro medio no tenian de evitarla, apelaban al de hacerse recusar por los abogados de las partes con fútiles pretextos.

Tal era la repugnancia que el país sentia hácia esta institucion, y á tal extremo tenian que acudir aquellos que no encontraban otra manera mejor para librarse de desempeñar las funciones de jurados, porque los ciudadanos preferian ser procesados, preferian ser acusados, preferian ser condenados, á desempeñar funciones que les eran repulsivas. La experiencia, pues, abona vuestra desconfianza; pero ¡qué argumento no puede deducirse de aquí en contra de esa ley! porque, Sres. Diputados, si entendeis que el país no rechaza esta institucion, ¿por qué haceis obligatorio el cargo de jurado? ¿Por qué no abandonais el ejercicio de estas funciones á la libre voluntad y vocacion de los ciudadanos? Haciendo caso omiso del precepto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que declaraba honoríficas las funciones de jurado, habeis recorrido de un solo golpe el camino del descrédito de la institucion; habeis comprendido que esta nace muerta, y por eso haceis obligatorias sus funciones.

Y entro en la segunda parte de mi enmienda. Os decia al principio de mi discurso que el fundamento de mi enmienda era una precaucion más que añadia á las que vosotros habeis tomado contra el Jurado. Uno de los principios que informan el Jurado moderno, es el de que el Estado lo considere como una funcion social que se delega en los más idóneos, ó para hablar con mayor propiedad, en los ménos ineptos para satisfacer esta justa aspiracion; hace cerca de un siglo que se viene buscando una fórmula que responda á las exigencias de la administracion de justicia por medio del Jurado, sin que se haya logrado encontrarla. ¿Y sabeis, Sres. Diputados y señores de la Comision, por qué no se ha encontrado? Pues ha sido sencillamente porque habeis atendido al elemento objetivo del Jurado, y no habeis tenido en cuenta las condiciones subjetivas del mismo, que son realmente las que interesan, y de las cuales depende el desenvolvimiento de esta institucion.

A pesar de las fórmulas ideadas por los legisladores y por los juradistas, no se ha podido adelantar ni un paso desde que la institucion del Jurado existe en Europa. Se implantó en Francia, procedente de Inglaterra, en tiempo de la Revolucion, con verdadero entusiasmo. La teoría que entonces privaba, como garantía de las libertades públicas, era la division de los Poderes públicos, y esta doctrina se aplicó á la administracion de justicia y la separacion del hecho y del derecho, á imitacion de aquella que fué el mecanismo mediante el cual terminó en Francia esta institucion. De tal manera entusiasmó en Francia esta teoría, que se llegó á declarar oficialmente que por ella se venia á sustraer necesariamente la conciencia de los jueces al imperio de su propia voluntad, y que en su virtud, hacía imposible que los tribunales pu-

dieran cometer una injusticia. Con esto y con exigir á los jueces de hecho el juramento de que no habian de tomar en cuenta las consecuencias de sus declaraciones, se creyó resuelto el problema. Pero en 1810, cuando el ilustre *Cambaceres* hizo ver que la separacion del hecho y del derecho era una verdadera quimera, porque los jurados tenian en cuenta las consecuencias de sus veredictos, fué necesario pensar en hacer alguna modificacion en vista de los ejemplos de verdadera injusticia que el Jurado presentaba. En Italia fueron tales las reclamaciones de la opinion pública contra el Jurado, que se creyó que habia necesidad de hacer una reforma. Entonces se buscó el medio de callar cuidadosamente el nombre del delito, creyendo que de esta manera los jurados cumplirian mejor su deber.

Señores Diputados, todos conocemos las consecuencias de estas reformas, que no podian en manera alguna satisfacer las exigencias de la opinion. No os he de citar textos de juradistas verdaderamente entusiastas, en los cuales se ponen de manifiesto las deficiencias de estas reformas; pero sí os diré, que en vista de que no pudo resolverse el problema por medio de ellas, se llegó á inventar otra fórmula, mediante la cual, partiendo, como dije antes, del principio de que el Jurado es una funcion social que debe ser ejercida por los más idóneos, se estableció el Jurado científico; pero como las condiciones de idoneidad exigidas no eran todavía suficientes, esta fórmula no produjo resultado, y hé aquí por qué decia mi elocuente amigo el Sr. Molleda, que el Jurado estaba en decadencia, que el Jurado estaba en crísis.

Y ante esta situacion que se nos presenta, ante esta deficiencia de las fórmulas que se han introducido para que el Jurado pueda cumplir debidamente sus funciones, ¿por qué no hemos de decir la verdad, sacando la última consecuencia de los principios en que se inspiran tales reformas, y proponiendo el único remedio eficaz para las deficiencias de que adolecen, la única garantía de verdadera idoneidad?

Se ha dicho que la competencia del Jurado se funda en la honradez de los que le componen, y á este propósito me parece que el elocuentísimo señor presidente de la Comision, mi amigo el Sr. Maura, preguntaba en qué Universidad se aprendia á ser hombre honrado. Yo á esto contestaria, preguntando á mi vez qué ley puede imponer la hombría de bien. ¿Basta para ser hombre de bien ser español del estado seglar, que es la única condicion general que para ser jurado exige el artículo que impugno? Pues ya que la ley no pueda darnos garantías respecto de la honradez y de la conciencia de los jurados, establezcamos en ella lo único que en la ley puede establecerse: garantías respecto de su competencia y de su aptitud.

Voy á concluir, señores. ¿Qué más puedo yo decir en apoyo de mi enmienda que lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho respecto de la aptitud que da para juzgar la competencia personal del juzgador? En vista, pues, de las manifestaciones que acabo de exponer, termino, rogándoos que, ya que no acepteis mi enmienda, tengais en cuenta las observaciones por mí hechas y los principios en que ella se funda.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Breves consideraciones he de exponer para contestar al Sr. Alvear; y desde luego me atrevo á suplicar á S. S. que no tome á descortesía la brevedad, porque los indivíduos de la Comision que me han precedido en el uso de la palabra han manifestado ya el propósito que nos anima de aligerar, puesto que se trata de un debate verdaderamente agotado, en el que se han examinado ya todos los puntos de vista.

La enmienda del Sr. Alvear se dirige al art. 7.°, y contiene dos puntos de verdadera importancia; uno es la consideracion de que las funciones del Jurado no deben ser obligatorias, y otro es la de exigir á los jurados la cualidad de letrado.

Respecto á la primera, el Sr. Alvear podrá comprender, lo mismo que toda la Cámara, que el proyecto tal como lo ha presentado la Comision se informe en el criterio de llevar á la administracion de justicia lo que pudiéramos llamar la conciencia social; y si esto es así, claro es que funcion tan importante no puede quedar al arbitrio de que por unas ó por otras causas los individuos que fueran designados no aceptaran, porque aunque tuvieran motivos particulares poderosos para ello, no hay razon de interés particular que no deba ceder ante el interés social que el ejercicio de la funcion de jurado representa. En este sentido, la Comision, que ha tenido un criterio amplísimo para establecer las condiciones necesarias para ser jurado, tan ámplio, que casi pudiera decirse que ha encomendado esta funcion á todos los ciudadanos, no podia ménos de consignar como obligatorias funciones que por otra parte pocos perjuicios particulares podrán producir, atendida la extension con que se atribuyen. Por lo que hace, pues, á la primera parte de la enmienda, el Sr. Alvear comprenderá que no es posible de ningun modo admitirla, pero ni siquiera tomar en cuenta las indicaciones que S. S. ha hecho para alterar la redaccion del artículo.

En lo que se refiere á las cualidades para ser jurado, ¿qué he de decir yo al Sr. Alvear? Si este principio se admitiera, habria desaparecido por completo el Jurado. La proposicion del Sr. Alvear se explica: es que el Sr. Alvear no es partidario ni en poco ni en mucho del Jurado; no es partidario en nada, y naturalmente su actitud enfrente del Jurado es tal, que me recuerda el dicho de un célebre crítico francés que, burlándose de la moda de los sombreros chicos, decia que llegaria el caso de que los fabricantes creerian cumplir con sus clientes enviándoles solamente la cuenta. Es tan poca la cantidad de Jurado, que el Sr. Alvear quiere que realmente queda reducida á nada. Y respecto á este punto, no creo que debo decir más; expuesto aquí con gran extension el criterio de las distintas escuelas, y decidido ya que ha de haber Jurado, claro es que para que lo haya realmente no se puede exigir la cualidad de letrado en los indivíduos que han de componerle.

Es cuanto tengo que decir en contestacion al señor Alvear.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVEAR**: Si no he entendido mal al señor Santana, S. S. ha querido decir que la declaracion de obligatorias á las funciones del Jurado no significa más sino que es obligatoria la asistencia, pero que no se impone la aceptacion del cargo. (*El Sr. Santana*: Claro es que si es obligatoria la funcion, la aceptacion del cargo es precisa.) Pues entonces es que yo he entendido mal, sin duda por no haberme podido hacer

cargo de las palabras de S. S. Pero de todos modos, me parece que el Sr. Santana no ha presentado ningun argumento que sea bastante á probar el fundamento de esa obligacion que S. S. sostiene.

¿Cuál es el fundamento de la obligacion para obligar al ciudadano á aceptar el cargo de jurado? El Sr. Santana no ha dado ninguna explicacion á este punto, y realmente yo desearia que S. S. me la diera, porque la cuestion es importante. Parece que os encerrais en este dilema: si no hacemos obligatorias las funciones de jurado, desaparece el Jurado: luego parece que haceis estribar la existencia del Jurado en la necesidad de esta obligacion.

En cuanto á la segunda parte, ciertamente restringidas las circunstancias que se requieren para ser jurado, es claro que queda poco Jurado; pero á nosotros no nos pesaria, y si ese poco era bueno, nos alegraríamos mucho.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre el art. 8.°

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el art. 9.°, que decia:

«Art. 9.° Para ser jurado se requiere:

1.° Ser mayor de 30 años.

2.° Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

3.° Saber leer y escribir.

4.° Ser cabeza de familia y vecino en el término municipal respectivo, con cuatro ó más años de residencia en el mismo.

El que tuviera algun título académico ó profesional, ó hubiese desempeñado algun cargo público con haber de 3.000 pesetas ó más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser tambien jurado, si reune las demás condiciones.

Tendrán igual capacidad los que fueren ó hubieren sido concejales, diputados provinciales, Diputados á Córtes ó Senadores, y los retirados del ejército ó la armada.»

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): A este artículo hay tres enmiendas.

La del Sr. Bugallal dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al proyecto de ley del Jurado.

El art. 9.° quedará redactado en esta forma:

«Art. 9.° Para ser jurado es indispensable estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, saber leer y escribir y hallarse comprendido en uno de los casos siguientes:

1.° Tener 30 años de edad, reuniendo además alguna de las circunstancias que á continuacion se expresan: ser letrado, haber sido juez municipal, fiscal municipal, Diputado á Córtes, Senador del Reino, diputado provincial ó concejal por eleccion popular.

2.° Tener 35 años de edad, reuniendo además alguna de las circunstancias que á continuacion se expresan: haber obtenido título oficial que habilite para el ejercicio de una profesion, oficio ó cargo; ser retirado del ejército ó la armada; haber desempeñado cargo público con más de 3.000 pesetas de sueldo ó ser contribuyente por la cuota mínima para el Tesoro de 50 pesetas anuales por contribucion territorial, con un año de antelacion, ó 100 por subsidio industrial con dos años.»

Palacio del Congreso 23 de Abril de 1887.=Gabino Bugallal.=Francisco Silvela.=C. El Conde de Toreno.=Fernando Cos-Gayon.=Santos de Isasa.=Manuel Danvila.=Faustino Rodriguez San Pedro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia debe hacer presente que el Sr. Bugallal (D. Benigno) ha retirado su enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): La enmienda del Sr. Lopez (D. Cayo), dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

El art. 9.° quedará redactado de la manera siguiente:

«Art. 9.° Para ser jurado se requiere:

1.° Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

2.° Ser mayor de 30 años y no exceder de 70.

3.° Saber leer y escribir.

4.° Estar domiciliado legalmente en el término municipal respectivo, con tres ó más años de residencia fija en el mismo.

5.° Pertenecer á alguna de las siguientes categorías:

Primera. Senadores, Diputados á Córtes ó provinciales que lo sean ó hayan sido.

Segunda. Alcaldes y concejales que lo sean ó hayan sido en poblaciones de más de 5.000 almas.

Tercera. Miembros titulares y correspondientes de Academias autorizadas por el Estado.

Cuarta. Indivíduos de Consejos y Juntas consultivas con carácter oficial.

Quinta. Los de las Cámaras de comercio y Sociedades Económicas de Amigos del País.

Sexta. Profesores de enseñanza superior ó secundaria de Escuelas especiales, de Academias de Bellas artes, de aplicacion, y de cualquier otro establecimiento oficial de instruccion.

Sétima. Doctores, licenciados y bachilleres en cualquiera facultad, y los que lo sean en artes.

Octava. Abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, farmacéuticos, veterinarios, notarios, procuradores, y los que tengan título de profesor mercantil ó cualquier otro profesional.

Novena. Los que hayan publicado alguna obra científica.

Décima. Miembros de las Juntas directivas de Sociedades legalmente constituidas para el fomento de la instruccion, de las ciencias, de las artes, industria, agricultura, para obras de beneficencia y cooperativas.

Undécima. Empleados del Estado, de corporaciones provinciales ó municipales, con 4.000 pesetas de sueldo anual en Madrid y poblaciones de 30.000 habitantes, y de 2.000 en las demás.

Duodécima. Cesantes y jubilados de todas las carreras, con el haber pasivo anual de 2.500 pesetas en poblaciones que tengan más de 30.000 almas, y de 1.250 en las restantes.

Décimatercera. Retirados del ejército y armada que gocen el haber pasivo anual de 2.000 pesetas en poblaciones mayores de 30.000 habitantes, y de 1.000 en las que no lleguen á aquel número.

Décimacuarta. Condecorados con la cruz de la Orden civil de Beneficencia.

Décimaquinta. Profesores de Colegios incorporados á Universidad ó Instituto.

Décimasexta. Contribuyentes que paguen como cuota máxima anual por contribuciones directas, sin deducir los recargos, 300 pesetas los domiciliados en poblaciones de más de 100.000 almas ó habitantes; 225 los que lo estén en las que sin llegar á aquel número pasen de 40.000; 150 en las que llegando á 20.000 no excedan de 40.000, y de 75 pesetas en las restantes.

Para computar las contribuciones á que se refiere el número precedente, se tendrán en cuenta las que el contribuyente pague en su domicilio ó fuera de él, considerándose como bienes propios para computar la contribucion:

(*a*) Con respecto á los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

(*b*) Con respecto á los padres, los de sus hijos, de que sean legítimos administradores.

(*c*) Con respecto á los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias.

(*d*) Con respecto á los socios de Compañías que no sean anónimas, se les computará la contribucion proporcionalmente al interés que cada uno tenga en ellas, y no siendo conocido, por iguales partes.

(*e*) Con respecto á los arrendatarios ó aparceros, se les computará la tercera parte del total de las cuotas, y las dos restantes al propietario.

En los territorios de las Audiencias de lo criminal de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, se fijarán las cuotas equivalentes á las contribuciones directas tomándolas de los impuestos provinciales en cuanto fuere posible, y asimilando las categorías de los contribuyentes á la escala de poblacion y de cuotas señaladas en el núm. 16 del artículo anterior.

Si por la forma especial de la tributacion en dichas provincias no pudieran establecerse reglas fijas y exactas para determinar la cualidad de contribuyentes en los que hayan de ser jurados, se buscarán las analogías posibles en la propiedad que posean, la industria que ejerzan ó la renta que satisfagan.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1887.=Cayo Lopez Fernandez.=Antonio Ramos Calderon.=Benedicto Antequera.=Santos Lopez Pelegrin.=Manuel Prieto.=Alfonso Gonzalez.=Luis del Rey.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra, y dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision no la admite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **LOPEZ FERNANDEZ** (D. Cayo): No por recurso oratorio ni por precepto del arte impetro hoy la benevolencia de los Sres. Diputados, sino porque me es de todo punto necesaria si he de poder dar forma á mis pensamientos por medio de la palabra. Muchos años han trascurrido desde que por primera vez vine á ocupar estos bancos, y desde entonces, apenas si en alguna ocasion me he determinado á molestar la atencion de los Sres. Diputados, y eso por cumplimiento ineludible de forzosos deberes, porque conociendo la debilidad de mis fuerzas, he tenido siempre, lo mismo que tengo ahora, un verdadero temor al dirigiros la palabra. Bien podeis creerlo, Sres. Diputados: no es por un pueril afan ni por una exhibicion ridícula que se compadece mal con la seriedad de mi carácter y con la circunspeccion que determinan los años por lo que procuro vencer el temor que siempre me ha dominado, y me decido al cabo á dirigiros la palabra, aun á riesgo de causar una verdadera molestia á los que tengan la paciencia de escucharme: es porque entiendo que cumplo con un sagrado deber obedeciendo á los dictados de mi conciencia, concurriendo con la escasez de mis medios á que la ley que se debate sea todo lo más perfecta posible.

Cuando un ordenamiento jurídico como el presente, que ha de cambiar por completo el aspecto legal del país, es objeto de la atencion de la Cámara, entiendo yo, que he debido proponer aquello que contribuya y pueda contribuir á que la ley tenga condiciones de robustez, de vida y de más perfecto desarrollo. Y ¿por qué no he de decirlo, Sres. Diputados? Yo abrigo el justo y legítimo temor de que el proyecto tal como ha salido de la Comision, adolece de vicios y de defectos que han de ser causa determinante de que no se arraigue en el espíritu legal del país. Y como yo soy verdaderamente partidario del Jurado y lo soy entre otras cosas, por dos razones: primera, porque es el juicio de los vecinos, el juicio de los que están en aptitud de conocer la accion perturbadora del derecho, el agente á quien se puede imputar la perturbacion del mismo y las condiciones de los medios probatorios, y en este concepto no hay duda alguna que es una garantía de acierto y de que el derecho se llegará á cumplir armónica y acertadamente; y la segunda, porque los delitos siempre se manifiestan de una manera distinta, específica é individual, habiendo, por consecuencia, necesidad absoluta tambien de que se aprecien en su infinita escala, con todos sus accidentes múltiples y complejos, porque cuando se realiza un hecho justiciable, hay que observar las condiciones del individuo, las causas determinantes del acto, el cómo, el cuándo, el medio, la ocasion, la extension del mal, su cuantidad y los demás elementos; y todos estos elementos que flotan allá en la atmósfera donde se realiza el acto, esto solo lo puede apreciar la conciencia herida instantáneamente por la luz que de los mismos elementos irradia, y el Jurado, con su criterio moral, sin obliteracion de ningun género, sin desgaste de ninguna clase, que siempre produce el contínuo ejercicio; el Jurado, digo, recibe aquella impresion con más viveza y más energía, al paso que los que tienen la obligacion de juzgar, procuran adaptar una medida siempre fija é invariable, con la cual pretenden medir el mal y sus consecuencias; es decir, que el juzgador de derecho, por el hábito, por la costumbre, quiere medir, y mide siempre, la extension del mal y sus consecuencias aplicando aquellas reglas que tienen límites rígidos é inflexibles, al paso que el Jurado, libre su conciencia, sin lazos que le sujeten ni moldes que la compriman, mide la extension del mal con elástico patron, que se dilata ó contrae segun sus dimensiones; y yo, que en este concepto soy sincero amante del Jurado, que lo considero como antemural, más que de las libertades públicas, á las que sigue siempre tan de cerca como la sombra sigue al cuerpo; yo, que entiendo que el Jurado, más que antemural de las libertades públicas, es antemural de la seguridad individual, deseo, con toda mi alma, que se encarne en la vital esencia de mi Patria, que se compenetre con las costumbres

nacionales y que venga á contribuir á dar á nuestro pueblo el enérgico vigor que dignifica y enaltece, oxigenando su empobrecida sangre por tantos siglos de ignorancia y despotismo al respirar el aire de la libertad bajo el dosel de la justicia.

En este sentido, Sres. Diputados, tengo yo el mismo deseo que tiene el Gobierno, el mismo deseo que tiene la Comision y el mismo deseo que teneis la gran mayoría de todos vosotros; y dicho se está, que vengo á este debate sin otro propósito que aquel que determina el comun deseo de acertar en todo aquello que pueda contribuir á que la ley que se discute tenga las mejores condiciones de posible realizacion y de respetabilidad necesaria para que sea estable y duradera. En este concepto, yo no riño con la Comision, discuto con los indivíduos de ella, como pertenecientes á mi propia familia, sobre los medios que pueden contribuir á que sea efectivo el logro de nuestras comunes aspiraciones é ideales.

Parecerá acaso á algunos que la enmienda que yo sostengo, enmienda, señores, que es un verdadero sistema, opuesto á otro sistema, como ya tendré ocasion de decir más adelante, razon por la cual, y comprendiendo cuatro artículos, yo espero de la bien probada longanimidad del Sr. Presidente, que aunque mis propósitos son los de ser breve, tenga en cuenta esta súplica, por si contra mi voluntad resultase mi discurso más largo de lo que me propongo; acaso, digo, parecerá á algunos que mi enmienda no es tan liberal como el artículo del dictámen de la Comision al que pretendo sustituya, y no es así seguramente. Lo que hay es, que yo deseo que no pueda llegar un dia en que desprestigiada la institucion del Jurado, se haga odiosa y caiga al fin herida de muerte por la indiferencia y el desprecio; lo que hay es, que no quiero que pueda llegar ninguna ocasion en que puedan ser aplicables las palabras que aquí se han dicho en contra de esa institucion, y las mismas que se estamparon en aquel célebre decreto de 3 de Enero de 1875, en el que se decretaba su supresion; lo que hay en fin, es, que yo deseo que la institucion del Jurado se regule con arreglo al progreso de la ciencia jurídico-política, sin olvidar por eso las condiciones del país en que habitamos. Porque, Sres. Diputados, una ley que no se informa en las realidades de la vida social de un pueblo, que no tiene además el sello de su carácter nacional, no tiene condiciones de práctica existencia; podrá ser una abstraccion metafísica hecha para ejercitar el entendimiento en una especie de gimnasia intelectual, pero sin aplicacion posible, porque las leyes se hacen para los hombres y no se han de crear los hombres para las leyes.

Despues de todo, yo he de decir, porque el pensamiento es profundo, y sin querer engalanarme con aquello que no me corresponde, lo que un célebre publicista ha dicho: que cuando se trata de hacer una ley no se trata más que de la eliminacion de una incógnita del gran problema social. Dados los términos conocidos, las costumbres, la laboriosidad, la instruccion, la riqueza, etc., de un pueblo, averiguar qué ley le es más conveniente en cada período de su historia. Por olvidar este apotegma de sociología política, se vieron revueltos y sediciosos los pueblos de la Vieja Castilla, negando su obediencia al Código inmortal de las Partidas, y prefiriendo en su lugar prestársele al Libro de las Behetrías y al fuero de los Fijos-dalgos y Viejo de Castilla, hasta que despues, con el trascurso de los tiempos y por la mayor cultura de los mismos, se solicitó en las Córtes de Alcalá su observancia obligatoria.

Es siempre el método, Sres. Diputados, conveniente en todo trabajo técnico; pero cuando se trata de una discusion de la naturaleza de la presente, más que conveniente es de absoluta necesidad, si hemos de llegar á soluciones concretas y positivas; y obedeciendo este aforismo dialéctico, expondré la tésis que sostengo enfrente de la tésis de la Comision, y despues enumeraré, segun lo permitan mis débiles fuerzas, las razones científicas, las que suministra la historia, la legislacion comparada y las opiniones de algunas autoridades en la materia; pero todo con gran brevedad, para molestar á la Cámara lo ménos posible.

Entiende la Comision que para ser jurado es suficiente estar en el pleno uso de los derechos civiles y políticos, tener determinada edad, ser cabeza de familia y ser vecino de un pueblo determinado, llevando en él cierto número de años de residencia; y yo entiendo que esto no basta, sino que es necesario que en aquellos que han de formar parte de la justicia popular concurran ciertos signos externos, ciertos atributos exteriores por los cuales se venga á deducir la capacidad y la independencia con que hayan de ejercitar sus funciones en bien de la sociedad.

Señores Diputados, era mucho lo que tenía que decir conforme al proyecto de discurso que tenía formado en abstracto, pero aunque no haya de decirlo todo, no puedo prescindir de hacerme cargo de cierta variacion que, aunque parezca liviana, tiene sin embargo verdadera importancia.

La ley exige, entre otras condiciones, la vecindad con cuatro años de residencia, y puesto que lo que determina el conocimiento es la residencia, es el domicilio, paréceme supérflua la exigencia de la vecindad, porque la vecindad se determina por la inscripcion en el padron municipal, sin que sea forzoso que el vecino resida en el pueblo donde tenga aquel carácter, y la prueba es que muchos solicitan la vecindad en un pueblo distinto de aquel donde residen, y esto, ó porque quieren disfrutar de los beneficios que disfrutan los vecinos, ó porque quieren evitar los sinsabores que en sus mismos pueblos sufren, y el domicilio lo determina la residencia fija en un punto dado, con casa abierta y con ánimo de permanecer allí. Esto es lo que, en último término, significa la palabra *domicilio*, cuyo orígen etimológico es *domum collere* de la antigua hermenéutica romana. Pero como, al fin, el juicio por jurados es el juicio de vecindad, es decir, de los que residan en punto donde mejor puedan conocer el delito, al acusado y las condiciones de los medios probatorios, es indudable que se encuentran en mejores condiciones para ello aquellos que tienen su domicilio y residencia en un punto determinado, aun cuando no se hallen inscritos en el padron vecinal, que los que estándolo la tengan y habiten en muy distintos lugares.

Hoy el Jurado, Sres. Diputados, no es lo que era en tiempo del primero de los Plantagenet Enrique II de Inglaterra, más bien que un tribunal para los hechos, un testimonio de los mismos, colectivo y privilegiado, emanacion indudablemente del Fauck Clege, antigua ley que exigia la responsabilidad mancomunada cuando alguna perturbacion del derecho se realizaba en alguna comarca ó punto determinado. Es

realmente el Jurado un tribunal verdadero, y sus miembros verdaderos jueces, que han de fallar sobre los hechos con arreglo á su conciencia y esta que es la premisa, exige como consecuencia indispensable que estén dotados de todos los requisitos de capacidad, de integridad y de rectitud de juicio necesarios, aquellos que han de juzgar sobre la vida, sobre la honra y sobre la fortuna de sus conciudadanos. Si el poder de la justicia es tan grande que segun la soberbia frase de Selder *juzgar es reinar*, es preciso, de absoluta precision, que la ley fije de antemano las condiciones que deben adornar á los que han de ejercer la alta potestad de la justicia, y sirvan de garantías de independencia, integridad y rectitud.

De esto se desprende como legítimo corolario que no es verdad lo que aquí se ha dicho respecto á que el formar parte del Jurado es un derecho individual é inherente á la personalidad humana; porque aparte de otras razones, los derechos son renunciables, y éste, lejos de ser renunciable, se impone como verdadero deber que el ciudadano tiene que cumplir. Es sencillamente una funcion, y como tal claro está que tienen que ejercerla aquellos miembros del organismo social que tengan aptitud para la finalidad del instituto; porque toda funcion supone siempre el cumplimiento racional del fin á que se refiere. ¿Es posible que todos los órganos del cuerpo humano desempeñen las mismas funciones? De ninguna manera, porque entonces sería preciso que la oreja fuese capaz de respirar como lo es el pulmon. Luego solamente por el hecho de ser ciudadano de un Estado y por tener determinadas condiciones de edad, residencia, etc., no se deduce que ese ciudadano tenga las condiciones de independencia de carácter, de valor, de dignidad, deducidas por signos y atributos externos por los cuales se pueda inducir que sabria vencer y dominar todas las dificultades que se oponen muchas veces á la mision de los que están investidos con la soberana potestad de administrar la justicia.

Con esa desigualdad, que constituye el fondo y la esencia de los organismos sociales, no es posible exigir en todos y cada uno de sus miembros la misma posicion, la misma cultura, el mismo valor, la misma energía; luego si la absorcion de las voluntades se realiza en el mundo moral de la misma manera que la atraccion en el mundo físico en razon directa de la masa y de la densidad, es preciso deducir que tiene mayores condiciones de aptitud, capacidad é independencia el hombre fuerte por su posicion y por la cultura de su entendimiento, que aquel que sea débil por esa misma posicion, por la ignorancia y por su poco cultivado entendimiento.

¡Ojalá que por un acto enérgico de la más poderosa voluntad pudiéramos llegar á que todos los hombres fueran igualmente capaces, igualmente aptos, igualmente independientes, para entregarles sin temor la soberanía de la justicia! Pero como esto no es posible, dada la realidad de la vida, sin que valgan metafísicas y teologías; como, al fin y al cabo, las leyes se dan para séres reales y no para séres imaginarios, es preciso buscar estos atributos exteriores, estos predicamentos, estas categorías, segun los cuales se engendre la persuasion, el convencimiento, ya que la evidencia es imposible, de que los encargados de administrar justicia en nombre del pueblo reunan las condiciones necesarias para desempeñar tan elevada funcion.

Yo no me cansaré de repetirlo; en una sociedad no todos sus indivíduos quieren, sienten y piensan de la misma manera, de modo que todos deban contarse como unidades iguales en una adicion social, y como la administracion de justicia no es un simple problema de aritmética, es claro que todos los indivíduos, por el hecho de ser ciudadanos, no es posible que desempeñen el cargo de jurados, porque entonces sería preciso que todo un pueblo entendiera en el juicio y se dictara el veredicto en una asamblea general; y como esto no es posible, de aquí la necesidad de que intervenga en representacion del pueblo la parte de la Nacion más á propósito para desempeñar la funcion judicial, como nosotros los representantes del país somos la parte del mismo encargados de desempeñar la funcion legislativa.

En este sentido, el Jurado es indudablemente el representante del pueblo; pero con capacidad jurídica y la cultura bastante para que pueda encarnar en su conciencia la idea del derecho. Se equivocan mucho, pues, aquellos que entienden que el Jurado es un derecho político concedido al ciudadano; porque si eso fuera cierto, el criminal que no hubiera perdido el carácter de ciudadanía, tendria derecho á formar parte del Jurado; y sin embargo, los indivíduos de la Comision, y por ello les felicito, han eliminado, no solo al criminal, sino al que es reincidente, en lo cual han obedecido al principio de prestigio del Jurado, y han querido evitar que formen parte de él personas que, *presumiéndolas* sin honra, no pueden juzgar honradamente. ¿Por qué la Comision no es consecuente con ese mismo principio del prestigio del Jurado, y elimina á los que por su ignorancia, á los que por su inmoralidad, hayan de ser causa del desprestigio de la institucion, y de que el Jurado no arraigue en las costumbres del país? Hay en esto una verdadera falta de lógica, porque el que quiere el antecedente quiere el consecuente, y si la Comision, por el prestigio del instituto no juzga dignos de ser miembros de la justicia popular á los suspiciados de delito, como es ley en la dialéctica la aplicacion constante de un principio á casos iguales ó de idéntica naturaleza, es claro que siendo consecuentes, para que no se desprestigie la justicia popular, han debido de repularse incapaces cuantos por su ignorancia é ineptitud han de ser causa eficiente de que se desacredite y desprestigie la institucion del Jurado. Se ha faltado, pues, á la lógica, porque donde hay la misma razon, allí debe haber la misma disposicion. *Ubi eadem est ratio, ibi debet esse eadem legis dispositio.* Ante un escollo semejante (y sobre esto suplico que fijen la atencion los Sres. Diputados), la Comision adopta un medio para salvarlo; medio ó recurso que no lo tomeis como una especie de exageracion, ni es científico, ni está en armonía con las condiciones mediante las que puede tener existencia la justicia popular.

A la amplitud con que se forman las primeras listas, segun los arts. 8.° y 14 del proyecto, á esa especie de sufragio universal, en el cual se comprenden todos aquellos que sepan dibujar su nombre, porque esto es saber escribir; todos aquellos que sepan deletrear, porque esto es saber leer; todos aquellos que tengan determinada edad y sean cabezas de familia, así no sean cabezas más que de sí mismos, se encarga una junta de seleccion, mejor dicho, de espurgo, de eliminacion, de desecho de este gran rebaño humano, ¿á quién? á seis de los más ricos pro-

pietarios é industriales en cada localidad, los cuales, sin más criterio que su conciencia, hacen nueve desechos, nueve espurgos, nueve eliminaciones, y vienen á dejar la décima parte, la cual ha de ser la que constituya la lista definitiva del Jurado; es decir, señores de la Comision, que habeis venido á parar al sistema de las categorías, que se impone por su verdad, por su justicia, puesto que exigís el censo como signo, como atributo exterior de la independencia de los que han de formar la Junta selectora, que yo llamo de desecho, y al mismo tiempo buscais este mismo signo externo para regular la aptitud de los que han de constituir la décima parte, ó sea la lista de jurados definitiva; solamente que en lugar de dejárselo á la ley para que por su ministerio todos tuvieran el carácter de jurados, en lugar de colocarlos *à priori* en una categoría, para que luego despues viniera la suerte á designarlos para tan elevadas funciones, en lugar de eso, lo que habeis hecho ha sido designar á los seis más ricos de la capital del partido para que hagan lo que debiera estar encomendado á la ley. ¿Es esto todo lo que han hecho los señores de la Comision, con una inteligencia tan perspicaz? Pero, ¿no han reparado los indivíduos de la Comision, con tener un entendimiento tan conspícuo, que al mismo tiempo que desnaturalizaban el Jurado creaban una verdadera oligarquía confiriendo á los 12 mayores terratenientes y seis más ricos industriales el inmenso poder de nombrar sin más limitacion que su conciencia á los que juzguen más aptos para administrar justicia en representacion del pueblo?

Realmente, saliéndoos del camino que os habiais trazado, buscais en la riqueza un signo de independencia, lo cual yo no repruebo ciertamente, porque eso forma parte del sistema que defiendo; pero de tal manera habeis exagerado las consecuencias, que sin otras condiciones, habeis conferido á un exíguo número de ricos, que sin más que la condicion de riqueza tienen esta facultad de espurgo, de seleccion, de desecho. Es decir, los habeis investido con el carácter de grandes electores del Jurado.

Señores Diputados, ¡qué tristes consecuencias pueden deducirse de tan poco meditado principio, si por desgracia la pasion política, las pasiones personales, las pasiones de intereses puramente locales y otras de peor especie, fueran las causas determinantes de la eleccion que por aquellos se haga!

Esto es muy posible que suceda, porque al fin los cuatro más ricos propietarios, los dos más ricos industriales, sorteados con otros 12 más de igual categoría que en junto forman 18, muy bien pueden, por la misma razon de que pertenecen á una misma clase y porque viven en un mismo pueblo, pueden tener las mismas afecciones, las mismas simpatías, los mismos ódios, y puestos en connivencia podian designar para que desempeñen la alta funcion de la justicia, á los que reputándolos más aptos lo sean en realidad únicamente para servir desde el augusto tribunal de la justicia intereses bastardos y deleznables en contra de los generales del país.

Por ahí viene el desprestigio de la institucion, y esto es lo que yo temo; y porque quiero libertar mi responsabilidad, y porque no quiero que se ruborice mi frente, cuando el dia de mañana se nos inculpe de que el Jurado no arraiga en nuestra Patria, por esto vengo á dar este toque de alerta, para ver si nos apartamos del precipicio á que indudablemente caminamos. Pero yo prescindo de esto, por más que sea mucho prescindir; yo supongo que estos temores mios no se hayan de realizar nunca; pero yo os pregunto, Sres. Diputados: ¿es que no hay otros peligros que temer, y otras contingencias que se deban evitar? Los que con ánimo débil no aprecian en cuanto vale la alta mision de ser miembro de la popular justicia, siendo indivíduos de un Jurado; esas clases conservadoras tan tímidas, como murmuradoras, que siempre critican y censuran, y nunca hacen nada para que se consoliden las instituciones, esas clases, indudablemente han de ir á la Junta selectora, y han de solicitar que los libren de lo que ellos juzgan que es una pesada carga, sin que les importe el riesgo de pasar plaza de inmorales ó de ignorantes, porque eso, en último resultado, ha de ser la causa aparente de eliminaciones que ha de realizar la Junta: y esos otros que solo se mueven por intereses, por pasiones de aquellas que salen á la superficie cuando se caldean y hierven las impurezas de la vida real, esos otros, por esos mismos intereses, por gozar el estipendio del cargo, porque al fin y al cabo aquí se ha de satisfacer un jornal por el oficio de jurado, esos, por gozar el estipendio del cargo, repito, de la misma manera que si desempeñasen un oficio manual y rudimentario; esos, por el contrario, solicitarán que se les confiera el que los primeros rechazaron; y entonces habreis colocado á esa Junta de grandes selectores, en grave ocasion de pecado, y sereis reos, por consiguiente, cuando ménos, de imprudencia temeraria; porque siendo la prevaricacion ocasional, vosotros que creais la ocasion, habreis creado el peligro.

¡Dios nos libre á los que somos amantes de la institucion del Jurado, de que en esta hidalga tierra española, tan fértil en producir gentes aficionadas á vivir hidalgamente, sin arrostrar las penalidades del trabajo, Dios nos libre, vuelvo á decir, de que esas gentes que caen como bandadas de cuervos en campos de carnicería, no encuentren ahí un medio de lucro para gozar algunos dias de huelgas, esparcimientos, dándose, por añadidura, una importancia y tono que tanto gusta á cierta clase de gentes! porque entonces, esta gran Junta de desecho, esta gran Junta selectora, habrá de verse en una verdadera obsesion, y no la habrian de dejar descansar aquellos que van á buscar el estipendio del cargo. Entonces, si esos temores se realizaran, se reproduciria en nuestra desgraciada Patria el ejemplo de los Eliastas Atenienses, de aquellas turbas inquietas y constantemente ociosas, subvencionadas por el Estado. Y de esto tenemos ya cierto esbozo debido á nuestra manera de ser moderna; y tenemos este esbozo en esos confeccionadores de comités políticos, especialmente en las localidades pequeñas, que no hay nadie que tenga como ellos la habilidad de formarlos al vapor, para que respondan á sus fines, y en esos otros vividores electorales que siempre vienen á ofrecer sus aéreos prestigios y su fantasmagórica influencia á todos los candidatos, y particularmente á aquellos que tienen cierta posicion y riqueza. Y no quiero seguir por este terreno, en vía ascendente, porque es muy peligroso y expuesto á dificultades que por hoy me propongo el evitar.

Todos estos males se evitan con el sistema categórico aleatorio, porque excluyendo la seleccion personal, siempre expuesta á grandes peligros, con mi sistema sucede que la ley, por su propio ministerio,

designa al Jurado colocándole *à priori*, como antes he dicho, en la categoría que le corresponde; y la persona ó comision encargada de la confeccion de las listas, se limita á dar fe de que real y efectivamente está colocada una persona en el lugar que le corresponde, dejando á la suerte que designe quiénes han de ser los que desempeñen la funciones de jurado, de que la ley los inviste directamente. Y no os extrañeis de que haya insistido tanto en el elemento aleatorio, contrario á la seleccion, porque aun cuando aquí el Sr. Pidal ha hablado satíricamente de la suerte, olvidando que San Matías fué apóstol por el elemento aleatorio, la suerte es de absoluta necesidad en el Jurado, porque sin ella no se concibe su existencia, como no se concibe la de los cuerpos sin figura. A ella recurrimos en aquellos asuntos en que tememos de la parcialidad de los hombres; á ella acudimos en la confeccion de las leyes por medio del sorteo de las Secciones; á ella acudimos cuando se trata de conocer la suficiencia de un indivíduo en un exámen; á ella acudimos cuando hemos de saber quiénes han de ir á defender la integridad del territorio; y, por último, á ella acudimos cuando habiendo diversidad de pareceres en los peritos en un juicio contencioso, se trata de designar un tercero.

La suerte tiene sus precedentes históricos, porque por ella se han elegido los primeros magistrados en Navarra y Aragon, los tenientes del Justicia de este último país, y los asesores de los concelleres de Cataluña. Porque si no, ¿qué habeis hecho, Sres. Diputados, con poner tantos nombres en las listas, si despues la seleccion ha de venir á eliminar las nueve décimas partes, si despues esas Juntas selectoras, verdaderas Juntas de rabadanes, han de eliminar las nueve décimas partes de los comprendidos en las listas? ¿Qué haceis de las nueve décimas partes restantes? ¿Es que solo les concedeis el derecho de que vean escrito sus nombres y apellidos en esa especie de álbum? Pues si despues, cuando llega la seleccion, son ceros, sin valor ninguno, ruedas inútiles llenas de herumbre y horin, que no pueden funcionar en la máquina del Jurado, del que nunca han de formar parte, ¿qué habeis hecho, sino imprimir un estigma de vergüenza é ignominia sobre el preterido, porque la seleccion, al mismo tiempo que deprime al desechado, limita la independencia del elegido, en cuanto tiene que agradecer algo al que lo eligió? En cambio, el sistema que yo defiendo, enaltece y dignifica, y en este sentido es más liberal; ¡cómo no siéndolo habia yo de defenderlo! Porque en último término, yo voy viendo que los liberales de toda la vida, los que nos hemos amamantado con estas ideas, los que las hemos hecho nuestras en el camino de la vida, nos quedamos atrás en determinados momentos, y hay quienes *per saltum* se nos colocan infinitamente delante, y parece que son más liberales que los que lo hemos sido desde que tenemos uso de razon.

Pues bien, Sres. Diputados; decia yo que el sistema de seleccion es depresivo para los elegidos y deprimente para los que no lo son, estando verdaderamente erizado de inmensos peligros; porque es muy fácil, ¡qué digo fácil! es seguro, y no lo olvideis, que esto que ahora parece que es una cuestion de Gabinete, puede ser una verdadera imprudencia, porque no siempre ha de estar en el Poder nuestro partido, y cuando no lo esté, es muy posible que la seleccion sea un resorte para convertir la administracion de justicia, por medio del Jurado, en lo que yo no quiero que sea; y cuanto yo más ahondo sobre esto, entiendo que otro más caviloso que yo lo soy, puede abrigar alguna sospecha de que puede haber el propósito de hacer odioso el Jurado siguiendo el procedimiento jesuítico de hacer comer un manjar que se desee en proporciones tales que, produciendo una indigestion, dé por resultado el aborrecimiento del manjar apetecido.

Pues decia yo, Sres. Diputados, que con el sistema categórico aleatorio, esto no sucede; porque la suerte enaltece y dignifica á aquel á quien ha favorecido, desarrollando en él cierto espíritu de independencia; porque sabe que á nadie tiene que agradecer el cargo que desempeña, así como los preteridos no pueden juzgarse ofendidos, ni tienen que temer que se les considere ignorantes ni inmorales, como yo realmente me habia de considerar ofendido si la Junta no me designara, porque sería tanto como decirme que yo no tenía inteligencia, ó capacidad, ó moralidad, pudiendo los demás decir lo que yo en igualdad de circunstancias.

Pues bien; volviendo á mi idea, de la cual me habia apartado, por ser tantos los argumentos que se me ocurren y las palabras que se me vienen á los labios, yo digo que el sistema de seleccion, sobre enaltecer al indivíduo por la independencia que en él despierta y desarrolla, no deprime al preterido, porque lo es por ministerio de la ley. Todos están en donde les corresponde, y despues la Providencia, por el resorte aleatorio, designa á los que en el Jurado han de administrar justicia.

Quiero evitar otros muchos argumentos, porque conozco que voy molestando á la Cámara más de lo que me habia propuesto, y voy á limitarme á seguir esa especie de índice ó enunciacion de método de que hablé al principio de mi discurso. Los precedentes históricos abonan la bondad de la doctrina que sostengo. Allá en la antigua jurisprudencia de Roma; allí donde se columbra la division del hecho y del derecho; allá donde el magistrado *dicebat jus* y el elemento popular, ó sea el *judex*, apreciaba los hechos; allí donde se daban las fórmulas en términos alternativos para que despues hiciera la declaracion el juez; allí donde se escribian en el álbum ó lista hecha por el *pretor urbanus* los nombres de los que habian de formar parte de la categoría judiciaria, allí se exigian siempre condiciones externas que acreditaran la capacidad y la independencia de aquellos. Por eso en los cuatro primeros siglos de la República fueron todos pertenecientes al órden patricio; despues, por la ley Libia y su complementaria la Sempronia, á la lista de los *judices*, compuesta de 300 patricios, se añadió otro número igual de ciudadanos que pagaban el censo ecuestre (*quisites*); Pompeyo, por la ley Aurelia, creó tres decurias de jueces, una del órden senatorial, otra del quiritario y otra de los tribunos del Erario, plebeyos ricos que habian de pagar cierta contribucion, de entre los que habian de salir los jueces; de modo que siempre, en todo tiempo, se han exigido garantías de independencia y de aptitud en los que debian formar parte de los tribunales de justicia. Y, asombraos, Sres. Diputados, de una cosa que, aun siendo rara, no es, sin embargo, extraña ciertamente, porque es el procedimiento de todos los enemigos de la libertad.

Cuando Augusto reconcentraba en su mano todas

las atribuciones difundidas en las demás magistraturas populares por medio de la ley Régia; cuando el sol de la libertad se ponia ya en Roma, entonces Augusto permitió que se colocaran en el álbum todos los que pertenecian á la plebe *ex inferiori censu*, y entonces, repito, hubo que recurrir al procedimiento extraordinario, desapareciendo el juicio formulario, esto es, la justicia popular, porque esta no tiene vida lozana donde impere el despotismo.

Entre los pueblos germanos, los rachinbourgs, como los escavinos, en cuanto tienen analogía con el Jurado, eran los *boni homines*, los *provi homines*, *prudentes homines*, es decir, los buenos, los honrados y los entendidos que además tuvieran una tierra, requisito necesario para obtener el derecho de ciudadanía.

En la misma Inglaterra, desde los tiempos de Enrique II, se han exigido siempre ciertos atributos externos de esa independencia; se ha exigido el pago de cierta cantidad ó la posesion de cierta renta, que por cierto se ha aumentado últimamente. En Francia, antes de la revolucion de 1848, en el art. 382 de la ley de procedimiento criminal, se exigian del mismo modo garantías para buscar esas condiciones de independencia que deben ser el supremo *desideratum* de todos los que somos ardientes defensores del Jurado. Por cierto, que cuando al hervor de las pasiones en la revolucion del 48, se confundió el derecho político con la funcion judicial, se estableció lo mismo poco más ó ménos que lo que hoy se establece en el proyecto de ley que se discute, cuyo hecho hizo decir al célebre jurisconsulto Bonneville, que era la aberracion más absurda que se habia cometido en el siglo XIX, y el no ménos célebre Faustin Hellix, calificaba aquella disposicion del mismo modo, y además, como generadora de graves peligros y como expuesta á ser causa de que no se arraigara nunca en Francia la institucion del Jurado.

Y en nuestra Europa moderna y en todas las legislaciones del mundo civilizado donde la institucion de la justicia popular existe, se buscan de igual manera estos signos externos; no hay ninguna en la cual no se haya buscado la ciencia reconocida, la instruccion, el destino, la profesion, la industria ó la riqueza como signos externos y característicos de independencia y aptitud.

Yo pareceria algo pedante si en este momento principiara por citaros todas las legislaciones que aquí traigo apuntadas, que son las de Austria, Bélgica, Baviera, Prusia, Hesse-Darmstadt, Sajonia, Carolina del Norte, Conneticut, Escocia, Grecia, Illinois, Inglaterra, Irlanda, Kentucki, Massachussett, New-York, Hohio, República argentina, Rumanía, Rusia, Servia, Virginia, y por último la de Italia; y he citado exprofeso á Italia la última, porque la legislacion de Italia de 1874 debe servirnos de un gran ejemplo, y de ella debemos tomar lo que aquí nos falta. Allí habia una ley anterior informada de los mismos principios que el proyecto que se discute, y sin embargo, conociendo sus defectos por la piedra de toque de la experiencia en aquel país donde florece el derecho bajo todos sus aspectos, quizá más que en ninguna otra Nacion de Europa, despues de un gran debate en que tomaron parte los célebres Pissanelli, Di Falco y muchos otros eminentes jurisconsultos que pareceria algo pretencioso citar aquí, allí, digo, se llegó á resolver el problema jurídico por medio de la ley actual, de la que dice el ilustre Pescattore que ha de ser el patron y el tipo por el cual se han de regir en el porvenir todas las legislaciones en materia de Jurado.

Ya no es dudoso para nadie que el derecho electoral, eminentemente político, es cosa muy diferente de la funcion judicial; y no hay excusa en hombres tan entendidos como los que forman la Comision que dictamina el proyecto de ley que se discute, para creer que dando á las primeras listas una extension sin práctica realidad, se sigue un procedimiento más ajustado á los principios liberales. Si así fuera, no sería yo en verdad quien viniera á combatirlo; y al hacerlo es porque entiendo que no es liberal poner en peligro la existencia del Jurado; como si fuera procedimiento liberal el querer contribuir á su desprestigio y á que no arraigue en nuestra Patria; como si fuera procedimiento liberal el poner esta institucion que, como flor delicada, necesita toda clase de cuidados, á disposicion del indiferente transeunte para que la huelle con su planta; como si fuera procedimiento liberal el poner el Jurado á merced de aquellos que por su ignorancia, por su falta de independencia, por su ausencia de sentido moral pueden ser causa de que no se aclimate en nuestro suelo.

Yo despues de esto podria citar un sinnúmero de autores que vienen á corroborar la doctrina que sustento: aquí tengo una lista principiando por Oudot, Pissanelli, Faustin Hellie, Bonneville, Manfredini, Pescattore, Difalco, Mamiani, Pizzaniglio, y la mayor parte de cuantos eminentes jurisconsultos tomaron parte en el concurso para el premio Ravizza, y en nuestra Patria lo mismo el Sr. Azcárate que el Sr. Santamaría, que el Sr. Romero Giron, verdaderas ilustraciones bajo el aspecto jurídico, no son opuestos á la doctrina por mí sustentada.

De manera que las razones de la ciencia, de la crítica, de la historia y de la autoridad todas abonan el sistema categórico y aleatorio; y sin embargo, se ha hecho cuestion de Gabinete el sistema de la seleccion en virtud del cual van á constituirse seis grandes electores que no tienen bastante con ser ricos y con la influencia que naturalmente la riqueza les da en junta de caciques de cuyas manos ha de salir la designacion de los indivíduos que han de administrar justicia en nombre del pueblo, siendo así que lo que hacen es vulnerar los verdaderos derechos del pueblo.

Y al llegar á este punto me asalta un verdadero temor, porque no creo que convenceré, como no se convence á nadie que de antemano tiene el propósito de no ser convencido, á ningun indivíduo de la Comision y ménos al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque se me antoja que están todos cubiertos con un espeso impermeable que no permite que les llegue el agua por mucha que caiga sobre ellos. Yo mejor que creer que sea una la voluntad suya, que sea un verdadero prejuicio, que tengan de antemano formado un juicio á pesar de las promesas hechas en el preámbulo, de que se admitirian las enmiendas que contribuyeran al desarrollo y mejora de la ley, mejor que creer que haya el propósito de no admitir mejora por fines determinados (y aquí no sé si serán aplicables las indicaciones que he hecho anteriormente), prefiero suponer que la escasez de mis fuerzas han sido la causa de que no haya podido llevar el convencimiento á hombres de entendimiento tan superior como los indivíduos de la Comision; y entonces siento con mayor motivo la inmensa carga que he echado sobre mis

hombros; porque siendo tanta la bondad de la causa que defiendo, no puedo llegar á conseguir el triunfo, sin duda por la debilidad de mis fuerzas.

De todos modos, con las que Dios se ha servido darme he procurado llevar á la ley aquello que creo que ha de curar los males de que adolece el proyecto; he querido darle la medicina depurativa de la escrófula, que le priva de la robustez necesaria para que tenga larga vida: si no he acertado, la culpa será de la deficiencia de mis medios, no de mi voluntad; porque yo creo que al fin la respetabilidad y el respeto que á la persona se debe, influye mucho sobre la respetabilidad y el respeto que el cargo representa; y yo, á pesar de mi amor al Jurado, no sé si querria verle funcionando otra vez en España con los mismos factores que funcionó en 1872, porque no quisiera ver buscar á los jueces populares en cierto sitio, ni el sarcasmo horrible de que tuvieran que ser mantenidos por la caridad de sus conciudadanos los que se sentaban bajo el dosel augusto de la justicia, porque no podian mantenerse, ni mantener á sus familias privadas del auxilio de su trabajo.

Las funciones que son deberes que cumplir, únicamente se imponen sobre aquellos que tienen facilidad de cumplirlos; porque la moral exige con un precepto categórico que no se impongan deberes á los que no tienen la posibilidad de cumplirlos. Yo ahora cumplo con el mio pidiéndoos que me dispenseis la molestia que os he ocasionado en gracia de los honrados propósitos que me han determinado á ello.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: He de vencer la natural tentacion de entrar largamente en el debate, á lo cual brinda el erudito y elocuente discurso del Sr. Lopez, y he de ceñirme á presentar al Congreso desnudo el punto único en que estriba toda la disidencia entre el señor Lopez y la Comision.

En diversos lugares del discurso de S. S., creo yo que como mero accidente retórico, he visto deslizada la indicacion de que la estructura del proyecto parecia abonar la sospecha de que, dando al Jurado, á las primeras listas sobre todo, una latitud excesiva, jesuíticamente se buscaba el descrédito del Jurado. Yo tengo la seguridad de que esto no tenia en la intencion del Sr. Lopez la gravedad que tenia en sus palabras, porque es imposible que S. S. haga á los demás tan poco honor, ni que crea que un proyecto que tuviera estos designios, escondidos ó manifiestos, pudiera haber reunido los asentimientos que este proyecto tiene ya, que en el *Diario de las Sesiones* constan, y del cual es una dolorosa, pero al fin y al cabo rara excepcion, S. S.

Y dejado esto á un lado, porque repito que tengo la seguridad de que no ha estado en el ánimo del señor Lopez lo que podria inferirse de sus palabras (*El Sr. Lopez y Fernandez hace signos negativos*), y acepto de buen grado las indicaciones que me hace su señoría; todo lo demás se sintetiza en muy pocas palabras.

Estamos conformes en que importa que el Jurado se arraigue, que tenga cada dia mayor prestigio; estamos conformes en que no es un derecho individual el sentarse en el Jurado, en que es una funcion para la que hay que buscar los más aptos; todo eso está fuera de duda, y en ello estamos de acuerdo, y lo hemos estado siempre, sin que haya indicacion en contrario, porque este punto es materia juzgada hace ya mucho tiempo en todas partes. La cuestion entre el Sr. Lopez y la Comision es cómo se busca á los más aptos, y se guardará bien la Comision de decir que el sistema del Sr. Lopez sea un sistema extraño, infundado, insostenible, no; la Comision, con conocimiento de él, lo mismo que el Sr. Ministro, porque la diferencia es muy escasa entre el proyecto y el dictámen en lo que toca á este punto, con conocimiento de él, y considerando los antecedentes que tiene el sistema que el Sr. Lopez llama *categórico* y *aleatorio*, ha entendido que la seleccion era preferible. Ahora vamos á ver en breves razones si hemos acertado.

El Sr. Lopez no quiere la seleccion, quiere que la ley establezca categorías elevadas, de tal modo que por su ministerio queden designados aquellos ciudadanos que tienen aptitud para funcionar en el Jurado, y que la suerte haga lo demás. Huye el Sr. Lopez del inconveniente de la seleccion, que al cabo ha de ser álguien quien la haga, y lo natural es que la hagan los hombres; pero no advierte S. S. que cae en este otro inconveniente: ó eleva mucho las categorías, en cuyo caso corre evidente peligro de dejar fuera á los más aptos, á los mejores, ó las baja tanto, que no sea sino una irrision la garantía de las categorías legales. Su señoría establece una larga série de categorías intelectuales y científicas, y llega al censo, y en el censo establece tipos bastante altos, pero no tanto que no se pueda presentar, como vemos todos los dias, quien pague esa contribucion y sea notoriamente inepto para jurado. Y en la imposibilidad de resolver este conflicto, creando una oligarquía odiosa y haciendo un Jurado puramente de clase, elevando tanto los tipos fijados en la ley que se dé el caso de que los más aptos queden fuera, ó rebajando tanto la categoría legal, que la categoria no sirva para nada, hay que apelar á la seleccion; pero á la seleccion, importa que conste, rodeada de todo linaje de garantías.

Y en eso la Comision ha ido hasta dónde ha creido que podia ir, pues habiéndose anunciado algunas enmiendas sobre este punto, ha indicado á sus autores que no tenía inconveniente en admitir todo cuanto tendiera á que la seleccion quedara rodeada de las mayores garantías en esa Junta, que no es la única que el proyecto establece. Importa hacerlo notar, porque, formadas las primeras listas con todos los que la ley señala, y que no estén tachados por algun motivo que implique la presuncion de falta de capacidad para ser jurado, hacen la seleccion el juez de instruccion y los seis mayores contribuyentes; y despues de hecha esta seleccion, todo nombre discutido en esa Junta puede ser borrado por otra seleccion en la Audiencia; despues viene la suerte; despues vienen las recusaciones, que de 36 indivíduos rebajan 24. Si con toda esa série de actos no resulta que los 12 que se sientan á juzgar son los mejores de los que estaban en las listas de los elegidos como aptos, renuncie el Sr. Lopez á hallar por medio de las categorías establecidas en la ley indivíduos que puedan eficazmente contribuir á la buena administracion de la justicia. Este es, al ménos, el criterio de la Comision.

El Sr. Lopez arremetia con bastante dureza contra esos indivíduos á quienes se lleva á la Junta selectora; pero no notaba S. S. que los quiere poner bajo el dosel. Pues si tanta desconfianza tiene en ellos para una funcion, ¿cómo, para otra, los va á hallar idóneos? ¿Cómo quiere S. S., que la ley ciega les

entregue sin ninguna garantía ni cortapisa esta sagrada funcion? Al cabo, nosotros les hemos confiado la seleccion; pero hemos dicho que todo nombre discutido en la Junta de partido puede ser excluido en la Sala de gobierno de la Audiencia, y todavía queda la recusacion ulterior.

Nosotros hemos formado la Junta selectora con los mayores contribuyentes principalmente, porque no teníamos otro criterio, porque no podíamos buscar otra categoría que nos inspirara mayor confianza; y no hemos buscado los elementos oficiales, y acabo con esto de exponer nuestra idea, porque, aunque este criterio pudiera tener alguna ventaja, tiene el inconveniente de parecer que poníamos en manos del organismo judicial, si esos elementos eran del órden judicial, ó en manos de las influencias políticas, si esos elementos eran del órden administrativo, la eleccion de los mejores en las listas remitidas por las Juntas municipales. Realmente, los elementos oficiales, como encargados de esta eleccion, estaban indicados, no lo negaré, aunque con alguna compensacion de este inconveniente, en cierto modo de contradiccion con el pensamiento general de la ley, que se discute.

¿Qué categoría pedimos nosotros? Nosotros decimos que es menester buscar las personas de mayor posicion social, porque es menester que desde la cabeza de partido se escoja á los mejores de todo el partido, y para eso es preciso conocer á las gentes del distrito; y para conocerlas, es necesario tener una posicion social que les ponga, por el trato con las gentes, en disposicion de conocer generalmente á las personas del partido; y como la contribucion nos da la idea, como no tenemos otra categoría ostensible y legal, que nos indique las personas que deben estar en relacion y trato con las gentes del partido, por eso hemos buscado los mayores contribuyentes por territorial, por industrial y por subsidio.

Si S. S. quiere rodear á esas gentes de alguna garantía más para robustecer este pensamiento, si es posible, venga, pues con ello prestará un servicio á la Comision, al Gobierno y á la institucion del Jurado; pero si S. S. lo que desea es establecer un sistema más ó ménos liberal (cosa que yo no he tenido en cuenta, pues yo no regateo nunca eso, porque yo nunca he preguntado á una idea si es liberal, sino si es verdadera); si S. S. cree que hay que desechar ese sistema y preferir el de la categoría legal, la Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarle, y ruega á S. S., si no tiene empeño en otra cosa, tenga la bondad de retirar su enmienda y no dar lugar á nuevas votaciones que, como el Congreso ha visto, tanto complacen á la minoría conservadora.

El Sr. **LOPEZ FERNANDEZ** (D. Cayo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ FERNANDEZ** (D. Cayo): Principio por decir á mi amigo el Sr. Maura que nada más lejos de mi intencion que el molestar á S. S. ni á nadie, y que conociendo mis antecedentes no podia siquiera haberlo sospechado. Si era un recurso oratorio ó una manera de prólogo antes de entrar en materia, yo se lo perdono, aunque S. S. no necesita de esos recursos para entrar desde luego en el fondo del asunto.

Por lo demás, sospecho que tengo una gran dósis de razon en lo que defiendo cuando un hombre como S. S., de tan grandes y profundos conocimientos y de elocuencia tan maravillosa, no ha caido con todo el peso de su inmensa pesadumbre sobre las humildes consideraciones que he tenido la honra de exponer.

El Sr. Maura ha negado que del banco de la Comision haya salido la doctrina de que el derecho á ser jurado era un derecho individual. Yo apelo á los señores Diputados que de seguro ha de ser testimonio especial y privilegiado, que si hubieran de fallar por jurado habian de fallar en mi favor. Por consecuencia, créame el Sr. Maura, yo tengo la propiedad de las personas de poco entendimiento, que es una gran memoria, y cuando afirmo una cosa, es porque realmente es cierta.

Lo demás que ha dicho S. S., y perdóneme que se lo diga, son verdaderas anfibiologías, que no conducen á rebatir los argumentos que yo he tenido la honra de exponer.

Cuando el Jurado está aislado con su conciencia, y con ella tiene que juzgar á sus conciudadanos, y tiene que recibir las impresiones de los accidentes complejos, que constituyen la esencialidad del delito, nada hay que temer; mas cuando los indivíduos de esas Juntas pueden ponerse en connivencia con otros que tienen determinadas pasiones, y es muy posible que en la misma localidad haya partidos y banderías de las que los mayores contribuyentes sean los jefes, ó habrá convenio entre éstos, y como en el triunvirato romano de Augusto, Lépido y Antonio, sacrificarán á sus amigos para atender tan solo á sus intereses personales, ó habrá oposicion, y entonces será la mayoría la que haga la designacion, no serán seis, sino cuatro de los más ricos, que por ser ricos serán los caciques de la localidad, á los que se les dé la facultad de designar los que han de ser jurados. El señor Maura prefiere que formen parte de la Junta los mayores contribuyentes, mejor que establecer el sistema de las categorías, que no he hecho más que exponer, ni he querido decir que su desarrollo haya sido perfecto, porque desde el momento en que se hubiera admitido el principio, dejaba su desarrollo al juicio de la Comision. Con el sistema de las categorías se evitan los males que pueden resultar con el otro sistema, porque no hay necesidad de que se pongan en connivencia los electores.

Muchos de los que estamos aquí somos de pueblo, hemos aprendido en los pueblos más que otros en las Universidades, sabemos lo que pasa, y queremos evitar que la institucion del Jurado se desprestigie, y deseamos que, por el contrario, se enaltezca y arraigue en nuestro país.

No quiero insistir más, porque si me hiciera cargo de cuanto ha dicho el Sr. Maura, habria de volver á la discusion anterior y prolongar el debate, cosa que no quisiera; y como al exponer este sistema de organizacion he tratado de descargar mi conciencia del peso abrumador que sobre ella tenía, para no cargar con la responsabilidad del desprestigio que pueda venir sobre la institucion del Jurado; y como no quiero ayudar en nada á esta especie de sistema de obstruccionismo que aquí hay en contra de una institucion para mí tan querida, yo, de acuerdo con muchos indivíduos de la mayoría que como yo opinan y habrian votado la enmienda, una vez salvada esa responsabilidad, la retiro desde luego.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

La adicion del Sr. Alba, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y resolucion del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados:

El núm. 1.° del art. 9.° se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Ser mayor de 25 años.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.=César Alba.=José Bosch y Serrahima.=Lamberto Martinez Asenjo.=Rafael Fernandez de Soria.=Mariano Arredondo.=Luis Aparicio.=Vicente Nuñez de Velasco.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la adicion.

El Sr. **MAURA**: La Comision no la acepta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **ALBA**: Señores Diputados, las segundas partes siempre fueron malas, decia el manco de Lepanto, aunque se habia inmortalizado con la primera de *El Quijote*. Sigo, pues, su prudente advertencia al venir por segunda vez á esta ya cansada discusion del Jurado; y como de lo malo poco, voy á ser, más que breve, lacónico, prefiriendo las excelencias de la lógica á las galas de la retórica; y para cumplir mi promesa, entro desde luego en materia, sin los exordios obligados y de rúbrica en estos casos.

Dos razones informan mi enmienda, y para condensarlas en una expresiva síntesis las llamaré, á la una razon de unidad, y á la otra razon de consecuencia.

Razon de unidad. Nuestras leyes, Sres. Diputados, cuando consideran la edad como tipo regulador, como fuente de derechos y obligaciones, puede decirse que caen en una verdadera anarquía.

No quiero hablar de las penales, porque como la responsabilidad del agente depende de la libertad, y la libertad de la voluntad, y la voluntad del juicio que forma sobre si las acciones son buenas ó malas, claro es que desde el instinto del niño, que se agita primero entre brumas espesas, luego en nubes más ó ménos ligeras, y más tarde en ténue crepúsculo, hasta llegar á la inteligencia, son tantas las gradaciones y categorías, que todavía me parecen pocas las que establece el Código penal, y creo de necesidad las bases 7.ª y 8.ª del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Pero, ¿y en materia civil, Sres. Diputados? En materia civil empezamos señalando, como regla general, la edad de 25 años; pero inmediatamente rompemos el principio, con tantas y tan caprichosas excepciones, que el Código mercantil da capacidad para ejercer el comercio á los 20 años; la ley de disenso paterno autoriza el matrimonio, sin consentimiento, de 20 á 23 años; y la misma ley de Partida, considera obligado al mayor de 14 y menor de 25, si no tiene guardador, y hasta al que lo tiene, si se finge mayor y parece serlo realmente.

Lo mismo sucede en la esfera administrativa: el médico ejerce sin más condiciones que la de tener su título; el abogado que lleva la toga sin vuelillos ha de tener 21 años, y si la viste con medalla 25; para desempeñar los cargos facultativos de Hacienda se requiere la edad de 21 años, pero en razon inversa son precisos 25 para otro empleo cualquiera; en las oposiciones á cátedras se ha bajado desde los 25 á los 21 y no acabarian las citas de estas veleidades legislativas si no temiese abusar de la paciencia de la Cámara. Solamente el derecho político es una excepcion de tantas excepciones, y busca la uniformidad: para ser concejal, para ser diputado provincial y para ser Diputado á Córtes fija 25 años. Pero ahora vamos á romper esta unidad pidiendo para ser jurado no 25 sino 30 años. ¿Por qué esta diferencia? Las tres manifestaciones del Estado son el Municipio, la Provincia, la Cámara; si buscamos ahora una nueva funcion social del ciudadano en el Jurado, ¿por qué no se ha de establecer la misma edad para unas que para otras?

En este punto, y para apoyar mi enmienda, no quiero quedarme en mi campo, no quiero combatir con armas propias, sino que voy al mismo campo de la Comision y voy á servirme de los mismos argumentos por la Comision empleados. Decia mi respetable y antiguo amigo el Sr. García Gomez de la Serna, dirigiéndose á la minoría conservadora: «¿De qué os asustais? ¿Por qué librais contra el Jurado ruda batalla, como si se tratara de alguna nueva institucion? ¡Si la teneis ya dentro de casa; si vive con vosotros sin que os hayais dado de ello cuenta! El Ayuntamiento, la Diputacion provincial y el Congreso mismo, ¿qué son sino un Jurado?» Y tenía mucha razon mi querido compañero; mas al sacar la deduccion de esta premisa, venimos á parar á una completa inversion de los términos y de las reglas de la lógica. El Ayuntamiento resuelve las difíciles cuestiones de urbanizacion; la Diputacion provincial aplica siempre el derecho administrativo y el político cuando obra como tribunal electoral; y nosotros aquí conocemos de todos los derechos, del administrativo, del político, del civil, del penal, del derecho nacional y del internacional. Pues bien; el jurado concejal, el jurado diputado provincial y el jurado Diputado á Córtes, han de tener 25 años, y solamente el jurado de la institucion que lleva este nombre, ha de tener 30 años. ¿Por qué tal variedad? Yo no me la explico, y hé aquí por qué, Sres. Diputados, llamaba yo razon de unidad á la que tan brevemente acabo de exponer.

Me falta la razon de consecuencia y doy palabra al Sr. Presidente de desarrollarla con rapidez vertiginosa, porque comprendo el estado de la Cámara, y además, porque habiendo llegado con apresuramiento en el mismo instante en que se me concedió la palabra ni siquiera he podido reponerme, como veis, del cansancio material.

Razon de consecuencia. La llamo así, porque todas las que voy á exponer en apoyo de mi enmienda, surgen como corolario indiscutible de las que se han expuesto en defensa del Jurado.

Me habia propuesto recordarlas una á una, en ligerísimo exámen, en rapidísima síntesis, y demostrar que todas ellas abonan lo que propongo en mi enmienda; pero las agujas del reloj y el cansancio de la Cámara me coartan y voy á escoger al vuelo las más principales.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia es tan habilísimo político como elocuentísimo jurisconsulto. Y no tomeis esto á mala parte, como adulacion impropia á la altivez castellana, ni siquiera como tributo que rinde un agradecido discípulo á su inolvidable maestro: tomadlo como expresion de un sentimiento de justicia. Pues bien; con esa habilidad y esa elocuencia que le son propias, decia el Sr. Alonso Martinez: la revolucion política de Francia y la revolucion religiosa de Alemania vinieron á converger en un

punto, en el imperio del libre exámen; y despues de proclamado ese principio, conociendo la virtualidad de los derechos que el mismo entraña, los ciudadanos intervienen en las funciones políticas por medio de los Gobiernos constitucionales, y en las funciones sociales por el Jurado. Acepto desde luego esta profunda observacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; en ménos palabras no se puede decir más ni mejor.

Pero buscamos la deduccion, y el caso es que siendo una la causa, son dos y distintos los efectos. Si por consecuencia de una misma causa viene la intervencion en lo que afecta al Gobierno por las Córtes y en lo que afecta á la justicia por el Jurado, ¿qué resulta del núm. 1.° del art. 9.° del proyecto? Que nos quedamos á la mitad del camino, que con absoluta contradiccion de criterio exigimos una edad al ciudadano para el Poder legislativo y el ejecutivo, y otra para el judicial.

Otra razon de las más fundamentales expuestas. Se dice que el Jurado es escuela.

El Sr. **PRESIDENTE**: Están para pasar las horas de Reglamento. Si V. S. no puede terminar en un minuto, habrá que suspender la discusion

El Sr. **ALBA**: Terminaré en un minuto Sr. Presidente, porque en casos de fuerza mayor, como este en que me encuentro, hay que aceptar las circunstancias como se imponen, aunque ya comprenderán los Sres. Diputados que tengo que prescindir de muchas consideraciones. Y mi conclusion es el siguiente dilema: ¿creen los dignísimos indivíduos de la Comision que nuestra talla intelectual está tan rebajada que no se completa hasta los 30 años? No pueden creerlo, porque entonces tendrian que renegar de todo nuestro derecho. ¿No lo creen? Pues entonces, con la humildad con que siempre expongo mis razonamientos y con el deseo más de ser convencido que de convencer, les ruego que me expliquen esta diferencia que no entiendo.

Ha habido algunos oradores que han acusado al proyecto de desconfianza por razon de la seleccion de las listas; de no admitirse mi enmienda, tambien podrá acusarse al proyecto de desconfianza por la limitacion que se establece por virtud de la edad. ¿Queremos el Jurado porque entendemos que es bueno en el órden jurídico y artículo de nuestro credo en el órden político? Pues entremos francamente en él y llevémosle á la práctica sin repulgos, distingos y cortapisas incomprensibles.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, que continuará mañana á primera hora.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley constitutiva del ejército, una instancia de D. José Talon y Marin, vecino de Cieza, pidiendo que al discutirse la ley se establezca que á los hijos únicos de padre y madre sexagenarios, se les permita la redencion del servicio militar por metálico ó por medio de sustituto hábil.

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1887-88 habia nombrado presidente al Sr. Pando y secretario al Sr. La Serna.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos la siguiente comunicacion, y la solicitud á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE., á los efectos indicados en la Real órden de 4 del mes actual, la instancia que han elevado al Ministerio de Gracia y Justicia el teniente y abogados fiscales del Tribunal Supremo, en solicitud de que se haga extensivo á ellos el aumento de sueldo que solicitaron los presidentes de Sala, fiscal y magistrados de la Audiencia de esta corte en la instancia remitida á V. EE. con la citada Real órden.»

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley estableciendo el juicio por jurados.

Del Sr. Ansaldo al art. 13.

Del Sr. Dominguez (D. Lorenzo) á los artículos 30, 31, 32 y 33.

Del Sr. Azcárate á los párrafos 2.° y 3.° del art. 68, y al párrafo 1.° del art. 69.

(*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision, el proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de la prolongacion de la de Alcocer (Guadalajara) á la estacion de Huete. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana.

Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y diez minutos.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre autorizacion para invertir 500.000 *pesetas en las obras de instalacion del asilo de inválidos del trabajo.*

A LAS CORTES.

Las leyes de 5 de Julio de 1883 y 24 de Marzo de 1885 autorizaron al Ministro de la Gobernacion para disponer de un crédito de 2.500.000 pesetas con el objeto de instalar en la forma que creyese más oportuna, pero con la separacion conveniente y en sitio que reuniese condiciones de capacidad é higiene, los establecimientos generales de beneficencia, y para utilizar determinados recursos, cuyo producto deberia invertirse, en su dia, en reintegrar al Tesoro el anticipo que hiciere de la expresada cantidad.

En cumplimiento de las citadas leyes, y prévia la instruccion del oportuno expediente, se llevó á efecto, con acuerdo del Consejo de Ministros, la adquisicion de la posesion denominada Vista-Alegre, sita en el término de Carabanchel Bajo, y propiedad de la testamentaría del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca, por el precio de 2.500.000 pesetas pagaderas en diferentes plazos, que terminan en 1.° de Julio de 1890, abonándose el interés de 3 por 100 anual como compensacion de no efectuarse el pago al contado.

El contrato se elevó á escritura pública en 23 de Agosto de 1886, habiéndose satisfecho ya en cumplimiento de lo estipulado en el mismo la cantidad de 500.000 pesetas.

El Ministerio de la Gobernacion remitió oportunamente al de Hacienda una nota detallada de los recursos con que la Beneficencia general y particular contaban para reintegrar en su dia el anticipo de los 2.500.000 pesetas, recursos más que suficientes para el objeto á que se destinaban, y que indudablemente se aumentarán en el trascurso de los años que faltan hasta la terminacion del contrato de compra de Vista-Alegre por efecto de nuevas investigaciones que produzcan la caducidad de antiguas fundaciones benéficas que no responden ya al objeto de su institucion, ó que carecen de los medios suficientes para realizarlo.

Por Real decreto de 11 del corriente se ha dignado S. M. disponer la creacion de un asilo para inválidos del trabajo en la posesion de Vista-Alegre, destinando á las obras necesarias para llevar á cabo este pensamiento la cantidad de 500.000 pesetas, procedentes de capitales é intereses de fundaciones caducadas, de valores pertenecientes á los establecimientos generales de beneficencia y de cantidades que existen en metálico en la Caja general de depósitos, y que hoy se hallan afectas al reintegro á la Hacienda del anticipo de 2.500.000 pesetas que ha de satisfacer por la adquisicion de Vista-Alegre.

Es, por tanto, indispensable, si ha de verse realizada en breve plazo la instalacion del Asilo de inválidos del trabajo, que se autorice al Ministro de la Gobernacion para disponer de estos valores, hasta la cantidad de 500.000 pesetas, lo cual puede efectuarse sin perjuicio para el Estado; porque no debiendo quedar satisfecha la totalidad del precio de adquisicion

de Vista-Alegre hasta el 1.° de Julio de 1890, hay tiempo más que suficiente para que, por efecto de nuevas investigaciones, por consecuencia de la declaracion de caducidad de muchas funciones benéficas, y hasta por aumento de valor en los edificios y terrenos que hoy constituyen parte de la garantía ofrecida á la Hacienda, se obtengan recursos muy superiores á las 500.000 pesetas, que hoy es necesario utilizar.

Fundado en estas consideraciones, prévia la vénia de S. M., y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir en las obras necesarias para la instalacion en el palacio nuevo de Vista-Alegre del Asilo de inválidos del trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, la cantidad de 500.000 pesetas, tomándola de los bienes y valores afectos al reintegro al Tesoro del precio de la posesion de Vista-Alegre que se detallan en la nota adjunta, remitida ya al Ministerio de Hacienda con Real órden de 19 de Noviembre de 1886.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion formará y remitirá al de Hacienda una relacion de los valores de que hubiere hecho uso para realizar la suma de 500.000 pesetas, y dictará cuantas disposiciones sean necesarias para que activándose las investigaciones y la declaracion de caducidad de las fundaciones de Beneficencia particular que no respondan al objeto de su institucion por cualesquiera de las causas que se detallan en la instruccion de 27 de Abril de 1875, pueda, antes de 1.° de Julio de 1890, completarse la garantía de 2.500.000 pesetas ofrecida para reintegro del precio que ha de pagarse por la posesion de Vista-Alegre.

Madrid 27 de Febrero de 1887.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.

Adquisicion por el Estado de la finca denominada Vista-Alegre, en Carabanchel.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

DEBE. Precio de la finca. Pesetas.			HABER. Pesetas.
2.500.000	Por el valor de los edificios y terrenos propios de la Beneficencia general..........		1.988.616
	Por el de las inscripciones del 3 por 100 pertenecientes á las fundaciones caducadas de D. Pedro Antonio de Aragon, supuesta su conversion en otras del 4 al tipo legal de 43'75 por 100 y su realizacion al 62'50..........		199.112'25
	Por los intereses de las mismas durante doce trimestres		23.893'47
	Valores del Hospital del Cármen....	Inscripciones.	215.112'77
		Sisas........	1.314
	Valores del Hospital de Jesús Nazareno........	Inscripciones.	14.788'99
		Acciones del Banco.....	8.500
	En metálico en la Caja de depósitos por intereses antiguos de la fundacion de Don Pedro Antonio de Aragon..		25.469
	Idem de la de D. Teodosio Delgado...............		8.989
	Idem de la de D. Pedro Valladares.................		11.879'49
	Idem de la de D. Pedro Suarez de Toledo.............		2.548'39
			2.500.223'36

RESUMEN.

Importa el Haber..........	2.500.223'36
Idem el Debe.....	2.500.000
Sobrante.........	223'36

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, concediendo una pension á Doña Isabel Alemany, viuda de D. Miguel Alemany.

A LAS CÓRTES.

El heroismo y abnegacion demostrado en repetidas ocasiones por el torrero segundo, que fué del faro de Cala-Figuera (Baleares) D. Miguel Alemany, exponiendo su vida para salvar las de muchos infelices náufragos, y especialmente el hecho llevado á cabo el 18 de Abril de 1876, salvando de una muerte segura á los tripulantes del falucho *San Antonio*, movieron al Gobierno de S. M. á concederle por Real órden de 14 de Julio de 1877 la Cruz de Beneficencia de primera clase, pensionada; mas no promulgada la ley á que se refiere el art. 9.° del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, por el que se rige dicha Orden, no llegó á obtener la pension.

Cinco años hace que falleció D. Miguel Alemany, á causa de enfermedades que contrajo al realizar actos de tal arrojo y abnegacion, dejando á su viuda é hijos en el mayor desamparo.

Fundado en estas consideraciones, prévia la vénia de S. M., y con acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Isabel Alemany, viuda del torrero segundo que fué del faro de Cala-Figuera (Baleares), la pension anual de 750 pesetas, trasmisible á sus hijos.

Madrid 19 de Abril de 1887.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sobre construccion de un manicomio judicial, instalacion de la penitenciaría, hospital y establecimiento de una colonia agrícola penitenciaría.

A LAS CÓRTES.

La ley de 23 de Julio de 1878 ordenó la construccion de un edificio destinado á presidio celular, aplicando á este fin los recursos que produjera la venta en pública subasta de las propiedades á cargo de la Direccion general de establecimientos penales, que, por sus condiciones, no fuesen utilizables en adelante; y enajenadas sucesivamente todas las fincas á que dicha ley se referia, sin más excepcion que la casa-galera de Barcelona, y la huerta de la de Alcalá de Henares, se ha obtenido una cantidad de 563.196 pesetas con 15 céntimos, de las cuales falta aún hacer efectivas 137.612, estando tiempo hace depositadas las restantes en el Banco de España en espera de la aplicacion acordada.

Desde luego se comprende que las 563.196 pesetas con 15 céntimos, son insuficientes para el objeto á que se destinaban; pues suponiendo que el edificio de que se trata hubiera de tener una capacidad mínima de 500 plazas, y calculando el coste medio de cada celda en 3.000 pesetas, se elevaria su presupuesto á la suma de 1.500.000 pesetas; es decir, casi dos veces más que los recursos existentes.

Ni es posible, por otra parte, aumentar estos recursos, pues la ley de 23 de Diciembre último ha adjudicado á la Diputacion provincial y al Ayuntamiento de Barcelona la casa-galera de aquella poblacion, exigiendo en cambio 200 celdas para condenados á presidio en el nuevo edificio carcelario que en virtud de la expresada ley se ha de construir; y la huerta de la galera de Alcalá de Henares, aparte de su escaso valor en venta, no puede ser enajenada sin privar al establecimiento del terreno necesario para su ensanche en lo sucesivo, así como de las garantías de independencia y aislamiento, tan necesarias en edificios de esta índole.

Dentro, sin embargo, de las apremiantes exigencias de nuestro sistema penitenciario, cabe una aplicacion, á la vez que inmediata, altamente beneficiosa para los intereses públicos, de la cantidad recaudada, dedicándola á la construccion de un manicomio especial para la custodia de los afectados de perturbaciones mentales, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886; á la instalacion de la penitenciaría hospital en el ex-convento de la Victoria del Puerto de Santa María, luego que el Municipio de esta ciudad invierta en obras de reparacion la suma ofrecida; y por último, al establecimiento de una colonia agrícola penitenciaria, que sirva de ensayo en nuestra Patria de este sistema de trabajo presidial, aplicable sin duda con grandes ventajas morales y materiales á los muchos delincuentes que tienen por oficio las faenas del campo.

Si el proyecto que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Córtes merece la sancion legislativa, alcanzarán destino conveniente los 200 ó 300 penados y procesados locos que en la actualidad se encuentran en pésimas condiciones por falta de locales convenientemente dispuestos, ya en las penitenciarías ordinarias, ya en los hospitales públicos, los 600 ó 700 penados enfermos crónicos y valetudinarios que hoy acrecientan de un modo excesivo el coste de las enfermerías, donde lejos de mejorar, hallan agravacion á sus dolencias y acaso una muerte rápida; y por último, los 150 ó 200 que habrian de constituir la colonia penal para cuya instalacion cuenta ya el Gobierno con ofrecimientos, tanto de las Corporaciones provinciales como de las municipales, y con la seguridad de poder disponer sin necesidad de gasto alguno de un material de cultivo en conformidad con los modernos adelantos de la industria agrícola, con lo cual dentro de los estrechos límites en que la carencia de recursos encierra actualmente todo propósito

de mejoramiento de nuestras prisiones, se conseguirá el mayor desahogo posible de los presidios existentes, con singular beneficio para la higiene y el régimen de los mismos, ínterin llega el momento de abordar de una vez en toda su extension el urgentísimo problema de la reforma penitenciaria.

De este modo, con las cantidades reservadas por virtud de la ley de 23 de Julio de 1878, insuficientes, como se ha visto, aun para una penitenciaría de 500 penados, se facilita colocacion para 1.200; y si se toman en cuenta los 200 que han de obtenerla en la cárcel de Barcelona, en la forma ya expresada, se eleva el número de reclusos á 1.400; cifra que basta por sí sola para encarecer ante la Representacion del país la conveniencia de este proyecto, que á sus deliberaciones somete el Gobierno, creyendo atender con él á un tiempo mismo, á ineludibles exigencias de la práctica y á la necesidad racional de mirar á los fines correccionales en que se inspira el sistema celular, mediante una diferenciacion prévia de la poblacion penal, que sobre hacer más eficaz el establecimiento de dicho sistema permita aplicarle, sin dispendios inútiles, en los términos adecuados á su propia naturaleza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los recursos concedidos por la ley de 23 de Julio de 1878 para la edificacion de una penitenciaría de separacion individual, se aplicarán á la construccion del manicomio judicial, creado por Real decreto de 13 de Diciembre de 1886; á la instalacion de la penitenciaría hospital en el ex-convento de la Victoria del Puerto de Santa María, y al establecimiento de una colonia penitenciaría agrícola en terrenos del Estado, ó cedidos por las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos.

Art. 2.° El Gobierno, con vista de los proyectos y presupuestos especiales de estos servicios, determinará por medio de Reales decretos las cantidades que hayan de destinarse á cada uno de los tres indicados objetos.

Art. 3.° Estas obras podrán realizarse con materiales adquiridos por subasta y utilizando el trabajo de los penados, ó bien contratándolas en pública licitacion. En este último caso, cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, se establecerán en el pliego que sirva de base para el remate las condiciones oportunas para que puedan concederse al contratista secciones de penados para los trabajos, con la retribucion que sea justa, en los términos prevenidos en el Real decreto é instruccion de 29 de Abril de 1886, aumentada con un 10 por 100 por compensacion de los gastos de vigilancia y vestuario. La parte correspondiente al Estado se tomará entonces en cuenta al hacer la liquidacion de la obra al contratista, considerando su importe como minoracion del coste de la misma.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de la ejecucion de lo mandado en la presente ley.

Art. 5.° Queda derogada, en cuanto se oponga á ésta, la ley de 23 de Julio de 1878.

Madrid 4 de Mayo de 1887.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Del Sr. **ANSALDO**, adicion al art. 13.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adicion al art. 13 del proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos:

«4.° Los Senadores y Diputados á Córtes mientras éstas estén abiertas.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1887.=Francisco Ansaldo.=Anselmo de Córdova.=Juan José Lopez.=José Hernandez Prieta.=Lamberto Martinez Asenjo.=Joaquin Oriol.=El Marqués de Flores-Dávila.

Del Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo), á los arts. 30, 31, 32 y 33.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al proyecto de ley sobre el Jurado:

«Los arts. 30, 31, 32 y 33 del proyecto presentado por la Comision quedarán sustituidos por los siguientes del primitivo proyecto presentado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, haciendo en el número de cada artículo la variacion que corresponda:

Art. 33. El juez municipal remitirá en los quince primeros dias de Agosto á la Junta gubernativa de la Audiencia de lo criminal ó Sala de gobierno de la general respectiva, las copias mencionadas en el artículo anterior, acompañadas de otras listas comprensivas de la décima parte de los incluidos en cada una de las generales, que conceptúen más aptos para desempeñar el cargo de jurado, con expresion sucinta de los fundamentos de su juicio.

Art. 34. Despues que la respectiva Junta ó Sala de gobierno haya recibido las listas de todos los jueces municipales, se reunirá oportunamente, procurando hacerlo antes del 20 de Agosto, para formar las listas últimas.

Art. 35. Se formarán dos listas definitivas de jurados para cada partido judicial: una de cabezas de familia y otra de capacidades, teniendo en cuenta para ello las listas adicionales, aunque sin obligacion de atenerse exclusivamente á ellas.

La primera no podrá contener ménos de 200 nombres, ni ménos de 100 la segunda; y en las capitales de provincia ó poblaciones donde hubiere más de un Juzgado de partido, solo se formará una lista general de cada clase, si bien en este caso se aumentará el número de jurados que en ellas deban figurar, en la proporcion de cien cabezas de familia más por cada partido que exista dentro de la poblacion y de 50 capacidades.

Cuando la densidad del vecindario lo exija, podrá aumentarse en una tercera parte el número de jurados que hayan de figurar en las últimas listas de partido ó poblaciones comprensivas de varios.

Art. 36. Si no resultare número suficiente de capacidades en cada partido judicial, se completará aquel con los que fueren necesarios entre las cabezas de familia que paguen mayor cuota de contribucion.

Art. 37. Se procurará, en cuanto fuere posible, que los elegidos de ambas listas correspondan á todos los términos municipales del respectivo partido, si bien dando mayor participacion al de la capital.

Art. 38. Formadas así las listas definitivas de jurados, se remitirán certificados de cada una de ellas á los presidentes de las respectivas Audiencias generales y á los jueces de partido, archivándose las originales remitidas por los jueces municipales en la Secretaría de gobierno.

Art. 39. Los jueces de partido remitirán tambien á cada uno de los jueces municipales una lista de los vecinos de sus respectivos términos que hubieren sido elegidos jurados.

Los jueces municipales mandarán inmediatamente que los elegidos sean notificados.

Si alguno estuviese ausente, se hará la notificacion al indivíduo de su familia ó criado mayor de edad que se hallare en su casa, y en su defecto al vecino más próximo.

Se observará respecto de estas notificaciones lo que respecto de las mismas se dispone en la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 40. El presidente de la Audiencia general remitirá asimismo, del 1.° al 5 de Setiembre, al gobernador de la provincia respectiva una copia certificada de las listas de jurados elegidos, para su insercion en el *Boletin oficial*, y otra general al Ministerio de Gracia y Justicia.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1887.=Lorenzo Dominguez.=C. El Conde de Toreno.=Eduardo Garrido Estrada.=Marqués de Pidal.=Francisco Silvela.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Marqués de Mochales.

Del Sr. **AZCARATE**, á los párrafos 2.° y 3.° del art. 68:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 68 del proyecto de ley sobre el Jurado.

En el segundo párrafo, en vez de la palabra «naturaleza jurídica de los hechos,» se dirá: «la naturaleza de los hechos,» y en el párrafo 3.°, en vez de «la doctrina jurídica relativa á las circunstancias, etc.,» se dirá: «la índole y naturaleza de las circunstancias, etcétera.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1887.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=José Castilla.=Miguel Villalba Hervás.=Rafael Montoro.=Rafael Fernandez de Castro.=Bernardo Portuondo.

Del Sr. **AZCARATE**, al art. 69.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 69:

Donde dice, en el párrafo 1.°: «los jueces de derecho dictarán,» se dirá: «los jueces de derecho podrán dictar.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1887.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=José Castilla.=Miguel Villalba Hervás.=Rafael Montoro.=Bernardo Portuondo.=Rafael Fernandez de Castro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion desde la de Alcocer (Guadalajara) á la estacion de Huete (Cuenca).

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion desde Alcocer, provincia de Guadalajara, hasta la estacion de Huete, en la de Cuenca, de la carretera de tercer órden, del plan general en construccion, titulada Tortuera á Alcocer, pasando el rio Guadiela, que divide las dos provincias, por los puentes de Alcocer y siguiendo por los términos de los pueblos Alcujate, Cañaveruelas, Villalba del Rey, Moncalbillo y estacion de Huete, en la vía férrea de Aranjuez á Cuenca.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 11 de Mayo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 12 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre establecimiento del juicio por jurados.=Discurso del Sr. Santana, de la Comision, acerca de la enmienda del Sr. Alba al art. 9.°=Rectifica el Sr. Alba, y retira la enmienda.=Se lee y abre discusion acerca del art. 9.°=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande en contra.=Del Sr. Santana, de la Comision.=Rectifica el Sr. Vizconde de Campo-Grande.=Discurso en contra, del Sr. Bugallal (D. Benigno), con llamadas de la Presidencia.=Del Sr. Santana, de la Comision.=Sin más debate se aprueba el art. 9.°=Se lee el 10 y una enmienda del Sr. Manteca, leyéndose además, por indicacion de la Presidencia, otras dos enmiendas del mismo Sr. Diputado á los arts. 14 y 31.=La Comision admite la enmienda que se refiere al caso tercero del art. 10, entendiéndose que los condenados á penas aflictivas no tienen capacidad para ser jurados mientras no hubieren extinguido la condena, y trascurrido despues sin delinquir quince años; no acepta la enmienda referente al art. 14, pero sí la relativa al 31.=El Sr. Manteca, despues de oir á la Comision, retira las tres enmiendas.=Se lee el art. 10, modificado por la Comision.=Discurso del Sr. Alvarado en contra.=Del Sr. Maura, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Observacion del Sr. Azcárate.=Contestacion del Sr. Maura.=Rectifica el Sr. Azcárate, y sin más discusion se aprueba el art. 10.=Se leen y aprueban sin debate los arts. 11 y 12.=Se lee el 13 y una enmienda del Sr. Ansaldo.=Despues de una observacion del Sr. Maura, y de breves indicaciones del Sr. Ansaldo, se aprueba el artículo con la enmienda.=Se lee el 14, al cual hay una enmienda del Sr. Manteca, retirada por su autor.=Discusion sobre el artículo.=Discurso del Sr. Castilla sobre todos los que comprende el capítulo.=Del Sr. Maura, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Castilla.=Se aprueba el artículo.=Se lee el 15 y una enmienda del Sr. Aparicio (D. Luis).=La Comision la acepta, y se discute con el artículo, quedando éste aprobado sin discusion.=Asimismo se aprueban los arts. 16 al 20.=Leido el 21, al cual hay otra enmienda del Sr. Aparicio, despues de una indicacion del Sr. Maura se aprueba el artículo con la enmienda.=Sin debate se aprueban igualmente los arts. 22 al 29.=Se lee el 30 y una enmienda del Sr. Dominguez (D. Lorenzo) á varios artículos del mismo título, que la Comision no acepta.=Discurso del autor en apoyo.=Contestacion del Sr. Maura, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Dominguez.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueban los arts. 30, 31 nuevamente redactado, 32 y 33.=Se aprueba igualmente el 34, con una adicion del Sr. Aparicio aceptada por la Comision.=Se aprueban sin discusion los arts. 35 al 40.=Observaciones del Sr. Alcocer al 41, contestadas por el Sr. Maura.=Se aprueba el art. 41.=Igualmente se aprueba el 42, con una enmienda del Sr. Fiol al párrafo segundo, admitida por la Comision, y despues de algunas observaciones del Sr. Alcocer, contestadas por el Sr. Maura.=Se aprueba el art. 43 con una enmienda del Sr. Gamazo (D. Trifino), admitida por la Comision.=El 44 es aprobado sin debate.=Se aprueban el 45 y 46 con las enmiendas presentadas por el Sr. Aparicio y aceptadas por la Comision.=Sin discusion se aprueban los arts. 47 y siguientes, hasta el 57.=Se aprueban igualmente el 58 y 59,

con las enmiendas presentadas por el Sr. Marqués de Pidal y admitidas por la Comision.=Quedan aprobados sin discusion los arts. 60, 61 y 62.=Se aprueba el 63 con una enmienda del Sr. Aparicio, admitida por la Comision.=Sin debate son aprobados los arts. 64 al 67.=Se lee el 68 y una enmienda del Sr. Mosquera.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Mosquera en su apoyo.=Del Sr. García Alix, de la Comision.=Rectifica el Sr. Mosquera, y retira la enmienda.=Queda retirada.=Se lee una del Sr. Azcárate al mismo artículo, que admite la Comision.=Tomada en consideracion, pasa á formar parte del artículo.=Abrese discusion sobre éste.=Discurso del Sr. Alvarado en contra.=Del señor Maura, de la Comision.=Sin más debate se aprueba el art. 68.=Se lee el 69, y se da cuenta de una emienda al mismo del Sr. Muñoz Chaves.=La Comision no la acepta.=Discurso de su autor en apoyo.= Del Sr. Maura, de la Comision.=Rectifica el Sr. Muñoz Chaves, y retira la enmienda.=Queda retirada.= Usa de la palabra para alusiones personales y explicar el sentido de una enmienda suya á este mismo artículo el Sr. Azcárate.=Contesta á nombre de la Comision el Sr. Maura.=Rectifica el Sr. Azcárate y retira la enmienda.=Queda retirada.=Se suspende esta discusion, anunciando el Sr. Presidente que continuará mañana á primera hora.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por Don Joaquin Gonzalez Marron, electo Diputado por el distrito de Salas de los Infantes (Búrgos).=A la de presupuestos pasa una exposicion de la Liga de propietarios de Valencia, en solicitud de que mientras no puedan hacerse las reformas que proyecta el Sr. Ministro de Hacienda continúe como hasta aquí el sistema de las declaraciones individuales para la riqueza rústica imponible.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el informe emitido por el inspector de Hacienda pública en comision del servicio acerca de los de la Administracion en la provincia de Valencia, que á peticion del señor Diputado D. Enrique Bushell remitia el Sr. Ministro de Hacienda.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Marina manifestando no ser exacto que una Comision de dicho Ministerio recorra las principales Naciones extranjeras en busca de casas con quienes tratar la construccion de buques para la marina de guerra, y que admite la interpelacion anunciada por el señor Diputado D. Jerónimo Marin Luis.=Se lee y pasa á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, señaladas con los números 41 al 61.=El Congreso acuerda celebrar mañana sesion secreta.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente sobre el Jurado; los demás asuntos señalados á la órden del dia, y celebracion de sesion secreta despues de la pública.=Se levanta la de este dia á las siete y cuarto.

Se abrió á la una de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 42, sesion de 10 de Marzo último*; Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril*; Diario *núm. 74, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 28 de idem*; Diario *número 80, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 3 de Mayo*; Diario *núm. 82, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 83, sesion del 5 de idem;* Diario *núm. 84, sesion del 6 de idem*; Diario *núm. 85, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 86, sesion del 9 de idem*; Diario *núm. 87, sesion del 10 de idem, y* Diario *núm. 88, sesion del 11 de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Alba al art. 9.° El Sr. Santana, como de la Comision, tiene la palabra en contra.

El Sr. **SANTANA**: Muy pocas palabras he de pronunciar para contestar al elocuentísimo discurso que ayer oimos con mucho gusto al Sr. Alba.

El Sr. Alba apoya una enmienda que se refiere á un detalle insignificante del proyecto. En concepto de S. S., la edad para ser jurado, que segun el proyecto, es la de 30 años, debe rebajarse á 25 años. Esto, como se ve, despues de todo, no es más que un detalle que casi carece de importancia. El Sr. Alba, bajo un punto de vista lógico, y arrancando de los principios que han informado al Jurado que más se ha extendido en Europa, ó sea el que se estableció á virtud de los principios de la revolucion francesa, cree que debe limitarse la edad para ser jurado á la de 25 años, toda vez que esa es la edad que se exige en el derecho civil y en el derecho administrativo para poder ejercer los derechos que una y otra esfera del derecho comprenden. Y en este concepto, S. S., bajo su punto de vista, dirigió atinadas consideraciones á la Comision, preguntándole qué razon habia tenido para exigir la edad de 30 años para ser jurado. La razon es óbvia y sencilla. En la Comision se discutió este punto, como tantos otros de detalle, y hubo hasta variedad de opiniones. Las legislaciones extranjeras están en este mismo sentido. Hay quien cree que hasta los 40 años no se está en el pleno goce de todos los derechos, y en la madurez de razon bastante para ejercer esta funcion, y que, por consiguiente, se requiere no ya la mayoría de edad, sino un desarrollo intelectual, un conocimiento del mundo y una perfeccion, que, segun la mayoría de los tratadistas, solo se alcanzan á una edad determinada. Este fué el criterio que predominó en la Comision.

Y como despues de todo, la cuestion es poco importante, yo, en nombre de la Comision, me atrevo á rogar al Sr. Alba que retire su enmienda, toda vez que solo se trata de una cuestion de poca importancia, que no afecta en nada al criterio general que informa el dictámen.

Dispénseme el Sr. Alba que no sea más extenso, supuesto que sabe que la Comision, dado el giro que este debate lleva, dado lo mucho que se ha discutido y que la cuestion está casi agotada, se ha propuesto ser brevísima en sus contestaciones.

El Sr. **ALBA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBA**: Señores Diputados; mi discurso de ayer fué breve, brevísimo, tanto que bien pudiera llamarse un conato, un aborto de discurso, un discurso frustrado, porque se me impusieron ciertas circunstancias, sobre todo la del tiempo; pero esto, no obstante, pude exponer, aunque de una manera escueta y sin las pompas y galas de lenguaje, los razonamientos que venian á constituir la síntesis de mi enmienda. A este discurso ha contestado mi querido amigo el Sr. Santana, pero ha contestado de hecho; no me ha contestado en lo fundamental, limitándose á decir que este es un detalle que no afecta á la esencia de la institucion. Yo no entiendo que esta cuestion sea de detalle, porque lo que afecta á los principios no puede ser de ninguna manera de detalle.

Yo concluí encerrando en el dilema con que puse término á mis breves consideraciones, la razon de desconfianza que habian de alegar los que no admiten el Jurado, puesto que pueden decir que se limitan las listas por medio de la seleccion, y además se establece otra limitacion por medio de la edad, y sobre esto nada, absolutamente nada, ha contestado el Sr. Santana.

Su señoría ha dicho que ha habido diversidad de opiniones en la Comision, que ha habido tambien diversidad de criterios en la legislacion extranjera; pero razon capital, objecion fundamental, yo no he oido ninguna. Sin embargo, hay una cosa que me abruma y pesa sobre mí más que todo género de consideraciones, y es el ruego con que ha concluido el señor Santana para que retire mi enmienda. Yo que tengo presente siempre aquello de *intelligenti pauca*, voy á armonizar los deberes de disciplina ministerial con los deberes de conciencia. Para conciliarlos, cumpliré los primeros retirando la enmienda con reservas mentales, y cumpliré los segundos quedándome con el convencimiento de que mi enmienda era lógica y pertinente.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra en contra.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Permitidme, Sres. Diputados, que os presente brevísimas observaciones, en gracia de la importancia de este artículo y de un principio nuevo que en él se establece para nuestra organizacion política. No vengo en son de guerra. Antes de la aprobacion del art. 1.°, me he permitido discutir el Jurado en su principio y en su oportunidad, y lo hice con verdadero sentimiento, porque sabía que heria las creencias ó los compromisos de algunos individuos de la mayoría, y yo quiero ser amigo de todos, tanto más, cuanto que mi antigüedad en este sitio me ha hecho tener el gusto de ver á muchos de vosotros nacer y crecer con gloria en la vida parlamentaria.

Hoy voy á haceros una confesion. Nuestros intereses son comunes. Vosotros, los que creeis en los beneficios del Jurado, teneis el deber de hacer un Jurado perfecto: nosotros, los que no tenemos de él esas mismas ideas, tenemos el deber de hacer que sea lo ménos malo posible; y por este motivo voy á hablaros de un punto que juzgo de la mayor importancia; voy á hablaros de la desaparicion del censo en el Jurado, desaparicion que acaso prepara y anuncia otras en este mismo sentido, que la minoría conservadora ha de combatir siempre donde quiera que se presenten.

Vosotros, os autorizais para el establecimiento del Jurado en el ejemplo de otras Naciones europeas. Pues yo os voy á traer el ejemplo de otras Naciones europeas para sostener que debeis conservar el censo ó la cuota en vuestro Jurado.

Inglaterra, madre del Jurado, de tal manera hace arrancar los derechos de sus súbditos del terruño y de la propiedad, que todos se cifran en la renta hasta el punto de que hasta el año de 1874 les ha estado prohibido á los extranjeros tener allí propiedades territoriales ni urbanas, porque ellas pueden dar estos derechos; é Inglaterra, no solamente tiene el censo, sino que lo ha aumentado. La ley de 1870, que vino á corregir la de 1825 en Inglaterra, aumentó las condiciones del censo.

Ved, pues, si escudados con el ejemplo de otras Naciones, no deberíais para esto recurrir á Inglaterra. Inglaterra, cuyo censo consiste, ya en la renta, ya en el precio del alquiler de las casas que se habitan, ya en los prédios que se tienen en arrendamiento, en todos estos conceptos, ha aumentado últimamente el censo. Los Estados-Unidos, que tienen un sistema parecido, conservan igualmente el censo; Rusia exige que los individuos del Jurado sean propietarios de inmuebles, ó tengan una renta segun las poblaciones, de 2.000 á 200 pesetas; Grecia exige 500; Italia, de 300 á 100 pesetas de contribucion, segun la importancia de las poblaciones; Bélgica, de 250 á 90 pesetas. En Portugal, no solo hay cuota, sino que es mayor la cuota para ser jurado de la que se exige para ser elector político. En Alemania, en donde se pretende que no hay censo, indudablemente lo hay, porque para ser jurado, es necesario ser *bürger*; y en la discusion sobre el art. 1.°, he probado que todo *bürger* debe tener circunstancias tales, que necesariamente ha de pagar alguna contribucion. En Austria se exige de 50 á 25 pesetas de contribucion. Francia es el único país en donde ha desaparecido la cuota; pero en cambio, tiene tales exclusiones, tiene una lista tan larga de personas que por falta de capacidad y de independencia no pueden ser jurados, que está bien compensada con esto. Y de todos modos, ¿qué interés teneis vosotros en imitar á la República francesa? Vino entre nosotros el Jurado de 1872, y no tiene censo.

Yo me figuro que uno de los mayores motivos que se tienen para que no tenga censo este Jurado, es una mano oculta de la reaccion que nos hace volver á lo que estaba establecido en 1872; porque el autor de aquella ley, espíritu ilustrado, diplomático tan distinguido, que hubiera podido ser rival afortunado del célebre secretario Florentino en su tiempo, sabe imponerse perfectamente, sin necesidad de venir á defender sus ideas en el Parlamento; porque ello es, que la representacion del fusionismo se encerraba en dos: en el Sr. Alonso Martinez y en el Sr. Montero Rios; pero en fuerza de abdicaciones del Sr. Alonso Martinez, el Sr. Montero Rios, respondiendo perfectamente á su nombre, os pone, señores de la derecha de la mayoría, sus ideas por montera.

El proyecto de Jurado de Romero Giron tenía un censo, y un censo bastante alto, como que era de 400 á 100 pesetas, segun el carácter de las poblaciones. Y, por fin, se nos presenta el Jurado actual, y en el Jurado actual se exigía, para ser elector, segun pro-

yecto que trajo aquí el Sr. Ministro, «ser cabeza de familia y vecino en el término municipal respectivo, si pagase además *alguna cuota* de contribucion directa para el Tesoro.» Poco era, pero al fin se salvaba el principio de la cuota; y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia vino á decirnos en su preámbulo: perdonen Vds. por lo poco; y nos lo ha dicho en los siguientes términos:

«Si solo se hubiese atendido á precedentes de legislaciones extranjeras, y especialmente á los consignados en la de Inglaterra, país donde el Jurado, elemento importante de su vida, ha experimentado las influencias y crísis de su accidentada historia, antes de conquistar independencia y respetabilidad, y en la legislacion de los Estados-Unidos, á donde fué trasplantado con los caractéres esenciales que en aquella Nacion lo distinguen, podria haberse limitado dicha funcion, no atribuyendo el derecho de ejercerla más que á los que pagasen por contribucion una *cuota de no escasa* importancia; pero así como no siempre son convenientes y aplicables á un país instituciones de otros más adelantados, ni en todo caso han de copiarse servilmente y sin criterio todas aquellas disposiciones y reglas que forman parte de su organismo, así tambien á veces se pueden aceptar sin riesgo principios más radicales y avanzados que los que informan las legislaciones que nos sirven de ejemplo.»

Estos principios, más radicales y avanzados que los que informan todas las demás legislaciones, eran el traer un Jurado con poco censo, un Jurado en que se decia *que pagase alguna contribucion directa para el Tesoro.* Y ahora, señores, se siguen los principios de un Jurado en que el censo desaparece; porque es lo cierto, que en el dictámen que se discute se dice: «ser cabeza de familia y vecino en el término municipal respectivo, con cuatro ó más años de residencia.» Desaparece, pues, completamente el censo. Y esta Comision que ha tenido buen cuidado de indicar minuciosamente todas las variaciones que hacía en el proyecto del Sr. Ministro, ha omitido completamente el por qué se nos hace esta variacion, precisamente en el punto más importante, en aquel que se ha debatido con más empeño en todas las escuelas, en aquel que forma parte de nuestro credo, en el censo, Sres. Diputados. Sin embargo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que nos pedia perdon por lo poco, ha prescindido de todo. Yo no sé en que puede esto consistir: no sé si será por la evolucion democrática que en estos dias ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la cual dice nada ménos que el Jurado viene contra los desmanes del Poder (supongo que no será contra los desmanes del Poder de S. S.): en la que levanta el Jurado á tal altura que lo compara con la Iglesia y con la Monarquía, y en la que ha llegado, señores, hasta proclamar á Lutero como el autor de la emancipacion del pensamiento humano, cuando la emancipacion del pensamiento humano la vemos todos los cristianos irradiar de los brazos de la cruz, formando un nuevo mundo desde la cruz hasta nuestros dias.

Y por este camino llegaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que siento mucho no se halle en el banco, hasta declarar espíritus superficiales é impotentes á los que combaten el Jurado. Yo no sé en qué puede fundarse el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para esta declaracion, como no sé tampoco, y no puedo comprender el orígen de esa evolucion á que he aludido. Pero todavía es tiempo; todavía yo, más ministerial que el Sr. Ministro, le ruego que vuelva á su proyecto, y con una frase que debe seros simpática, porque es del más querido de nuestros periódicos; yo os digo: Señores progresistas, *volvamos en sí.* Volvamos en sí, porque así lo requiere el buen sentido, porque así lo requieren tambien las informaciones de las Audiencias en este punto; esas informaciones que tantas veces se han traido al debate. Y con este motivo debo deciros que siento infinito que no se hayan impreso esas informaciones, porque impresas se habria visto que las sumas y las restas que de ellas se hicieron eran completamente imaginarias; porque los informes de las Audiencias se componen del de su presidente, fiscal, Sala de gobierno y Sala de lo criminal, y unos informaban en un sentido y otros en otro. Tiempo es de que el público los conozca, porque si no parece que estamos aquí imitando aquella célebre fábula de Florian en que tres individuos disputan sobre los colores de un pájaro, que eran verde, encarnado y color de limon; llegó un tercero, y dijo:

«El es verde, encarnado
y color de limon; mas por desgracia,
solo ve cada uno
el color que le agrada;»

y como necesariamente tiene que haber un color dominante, yo sostengo que el dominante es el que en otra ocasion os he expuesto. Siguiendo el símil de este pájaro, debo deciros que por la cuenta era un grajo, porque solo los grajos tienen estos tres colores, pájaro que segun otra fábula se erige en juez del canto de las demás aves, cuando él no sabe más que graznar, en lo cual se parece sin duda á vuestro Jurado.

Pero vamos á ver qué dicen las informaciones de las Audiencias con respecto á este principio tan grave, tan trascendental, que el Sr. Ministro tuvo la bondad de traer aquí en un estado, si no perfecto, al ménos conservando el principio; y que la Comision, sin duda por aquella mano oculta de la reaccion, de que antes os he hablado, ha hecho desaparecer.

En todos los informes de las Audiencias, lo mismo en los de 1873, las pocas que contestaron, que en las de 1874, se piden mayores condiciones de independencia; y se pide la cuota de una manera terminante, cuando la cuota no estaba en aquel Jurado por las siguientes: «Búrgos, 200 rs. de contribucion; Granada, que fuesen jurados tan solo los que pagasen la primera y la segunda cuota.» Ved, pues, que aunque Granada dijera que podia sostenerse el Jurado, este Jurado no es el vuestro: «Sevilla, garantías de renta; Valladolid, pagar contribucion; Coruña, 500 rs. de contribucion.»

Y esto es natural. Un indivíduo de la mayoría en un elocuente discurso sostenía ayer tarde esto mismo, porque decia que son necesarias condiciones de independencia y capacidad para que el Jurado no caiga herido de muerte por la indiferencia y el desprecio; que todo lo demás parecia un Jurado hecho malo de intento por medio de abstracciones metafísicas y gimnasias intelectuales; porque se trata de una funcion, y toda funcion exige el cumplimiento racional de su fin y conocimientos para realizarlo.

Añadiendo textualmente:

«Y en nuestra Europa moderna y en todas las legislaciones del mundo civilizado donde la institucion de la justicia popular existe, se buscan de igual ma-

nera estos signos externos; no hay ninguna en la cual no se haya buscado la ciencia reconocida, la instruccion, el destino, la profesion, la industria ó la riqueza como signos externos y característicos de independencia y aptitud.»

Yo no seré tan duro como ese ilustrado orador diciendo que no quereis convenceros; yo creo que esta variacion es el resultado de vuestra variacion de ideas; porque creo que se debe respeto á los adversarios, ni tampoco os diré como él que esta vuestra disposicion es inmoral, porque la moral no quiere que se impongan deberes á quienes no tienen capacidad para cumplirlos. Esto me parece demasiado duro, pero al cabo os ha sido dicho por uno de vuestros amigos, precisamente á causa de esta deficiencia y de otras que notó en este artículo, en las que no me he de ocupar, porque de tal manera es esta importante para mí, de tal manera es un principio fundamental de mi escuela el censo, que ni ahora ni nunca prescindiré de él. Por esta y otras deficiencias, un periódico, que no os será sospechoso, de los que han llegado ayer de la vecina República, *Le Temps*, dice hablando de nuestras discusiones:

«España lo establece en el momento en que se ve amenazado en todos los países de Europa. En Rusia se estudió la manera de abolirlo; en Alemania el último Congreso de jurisconsultos ha informado que debe someterse á una radical reorganizacion; en Italia no obtiene simpatías de la prensa, y constantemente recuerda los juicios desfavorables que expresó en 1871 en su Memoria al Parlamento el Ministro de Justicia Signor Di Falco, y las numerosas reformas que se han realizado sin éxito alguno.»

Como os he dicho en un principio, tenemos intereses comunes; vosotros hacer el Jurado más perfecto, nosotros hacer que sea todo lo ménos malo posible; y yo os suplico que volvais al censo, que no prescindais de este principio que existe en todas las legislaciones. No creo que porque yo os lo pida lo habeis de hacer, sino por vuestro propio convencimiento.

En el discurso detallado y elegante que ha pronunciado ayer el Sr. Muro, os decia: debeis atemperaros á nuestras exigencias, porque nosotros estamos enamorados del Jurado, y como nos lo dais, y somos muy buenos niños, no os pedimos demasiado; no os pedimos sino un poco más que esto. Lo que me recordaba aquellos niños mimados, cuyos padres dicen de ellos: «Mi hijo es un ángel; cuando le doy todo lo que pide, está sumamente contento, y lo más que hace es pedirme un poco más.» Nosotros sabemos que no somos los niños mimados de esta situacion; al contrario, estamos convencidos de que somos la *Ceneréntola* de esta casa. Despues de todo, no lo extraño, porque ya se decia de los antiguos mayorazgos que miraban siempre con prevencion á sus inmediatos sucesores, sobre todo cuando los mayorazgos se encontraban ya viejos y achacosos.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Pocas he de pronunciar en contestacion al discurso elocuente, como todos los suyos, que acaba de pronunciar contra el artículo puesto á discusion el Sr. Vizconde de Campo-Grande.

Su señoría, al comenzar á hablar contra dicho artículo, con esa elocuencia y con ese ingénio que le distingue, ha querido seducirnos con la dulzura de su palabra; y por otro lado, usando de una táctica muy conocida y antigua, ha hecho lo que los antiguos parthos, combatir retirándose y lanzándonos sus envenenadas flechas.

Tambien ha dicho S. S. que en esta discusion los intereses, sobre todo en los momentos actuales, eran comunes; y yo que sobre esto tengo un juicio particular, que se ha expresado repetidamente por todos los indivíduos de la Comision, que sabemos hasta qué punto SS. SS. aman la institucion del Jurado y que tan interesados están en conservar su prestigio, nada diré acerca de ello.

Su señoría se ha mostrado indignado porque se abandone un principio que, en su sentir, es de esos que, por el carácter que imprimen, no pueden abandonarse, refiriéndose á la existencia de un censo más ó ménos elevado, haciendo S. S. á propósito de esto una comparacion de lo que sucede en las legislaciones extranjeras.

Todas las razones que S. S. ha expuesto se han reducido á demostrar la conveniencia de la conservacion de este principio, principio respecto del cual en el extranjero podrá suceder lo que quiera, porque no estoy en condiciones de tiempo ni de espacio para examinar lo que ocurre en el extranjero, pero que en nuestro país ha existido desde hace mucho tiempo y ha informado el criterio de casi toda nuestra legislacion, y que hoy va desapareciendo de toda ella; porque sabe S. S. que las últimas reformas electorales que se han intentado, y las que se proyectan, en todas ellas se ha tendido, no solo á rebajar el censo, sino en muchos casos hasta hacerle desaparecer; tal sucede, por ejemplo, con el último proyecto para elecciones provinciales, en el cual se ha reducido á los últimos límites, y tal vez sucederá lo propio con los demás proyectos que se presenten sobre la materia; porque, despues de todo, hay que mirar las cosas con sangre fria y creer de buena fe que el pagar 5 pesetas de contribucion no da inteligencia, moralidad, ni independencia, mucho más si se tiene en cuenta que el sistema de la Comision es armónico.

Si S. S. lee el artículo, encontrará que se exige como condicion para ser jurado: primero, ser mayor de 30 años (y acerca de esto no vamos á tener un debate); segundo, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos; tercero, saber leer y escribir.

Ya ve el Sr. Vizconde de Campo-Grande cómo esta es una cualidad de muchísimo más interés que lo que puede significar el pago de una contribucion. Pues qué, el que paga una peseta de contribucion, ¿es más inteligente, más moral y tiene más condiciones de independencia que el que no paga nada?

Despues se exige ser cabeza de familia y vecino con cuatro ó más años de residencia en el término municipal, sin perjuicio de que esté tambien en condiciones de ser jurado el que tuviera algun título académico ó profesional, ó hubiese desempeñado algun cargo público.

Vea, pues, el Sr. Vizconde de Campo-Grande cómo la Comision, siguiendo esta tendencia que se ha marcado repetidas veces en nuestra legislacion, ha adoptado este criterio general, lógico y armónico, prescindiendo con sentimiento de lo que se habia consignado en el proyecto, criterio que el Sr. Ministro ha aceptado por esta y otras consideraciones.

Su señoría, en el deseo de combatir lo establecido por la Comision, despues de hacer una reseña de las

legislaciones extranjeras, nos atribuia cierto maquiavelismo, y aquí me dispensará el Sr. Vizconde de Campo-Grande que, parafraseando un dicho suyo, crea que si el Sr. Montero Rios puede parecerse por su talento y por otras cualidades á ese gran secretario florentino de que nos habla la historia, si S. S. hubiera vivido en la época de ese político, creo que sería uno de sus discípulos predilectos, porque, á lo ménos en el talento y en la habilidad para la discusion, sigue bien las huellas de este digno maestro.

Su señoría nos decia que la Comision habia aceptado este criterio por una especie de tributo pagado á la tendencia del Sr. Montero Rios (pues en concepto de S. S. por una parte esta tendencia, y por otra la que representa el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, son las que informan el partido que se halla en las esferas del Poder), que la Comision habia aceptado este principio de suprimir el censo, como quien dice, por dar gusto exclusivamente al Sr. Montero Rios.

No; la Comision ha tenido en cuenta las razones que ya he expuesto al contestar á otros discursos, y que no expongo yo ahora con más prolijidad porque este debate se va haciendo ya tan fatigoso y la Cámara está tan saturada de él que lo único que puede hacerse es repetir los argumentos antes expuestos. Sin embargo, el Sr. Vizconde de Campo-Grande continúa en su propósito de sostener su punto de vista, hablándonos de la necesidad de que volvamos sobre nuestro acuerdo, y hasta ha citado con el gracejo peculiar de S. S. aquella frase de un periodista célebre, frase no muy literaria, pero que ha quedado impresa en la memoria, porque se refiere á acontecimientos graves: *volvamos en sí*.

Aparte de lo que á la gramática se refiere, debo decir al Sr. Vizconde de Campo-Grande, que la Comision no tiene porque volver sobre el acuerdo que ha tomado, porque lo ha tomado, obedeciendo á un principio político con el que S. S. no estará de acuerdo porque no informa el programa del partido á que el Sr. Vizconde de Campo-Grande pertenece; pero S. S. nos hará la justicia de creer que es un principio que ha informado, y creo que informará por muchísimo tiempo, el programa del partido liberal.

Decia S. S., además, que en los informes de las Audiencias de Búrgos, de Granada, de Sevilla, de Valencia, de la Coruña, se pedia de una manera más ó ménos explícita y terminante el establecimiento del censo, requisito que en concepto de S. S. faltaba en el proyecto del Sr. Montero Rios. Sobre eso debo limitarme á lo que antes he manifestado, y á decir que la Comision, empleando un criterio armónico y lógico y dentro de los principios del partido liberal, ha creido que debia hacer esa modificacion.

Llego al argumento Aquiles que empleaba el señor Vizconde de Campo-Grande, y aquí es donde se descubre el talento y la habilidad parlamentaria de S. S. Consiste ese argumento en traer al debate el discurso pronunciado ayer por el Sr. D. Cayo Lopez, y permítame S. S. que le diga que no tiene autoridad para hacer eso, porque el Sr. D. Cayo Lopez, fundándose en principios que S. S. combate, sostenia que debian establecerse ciertas categorías, entre las cuales debia hacerse el sorteo. El Sr. D. Cayo Lopez, aceptando el principio del Jurado que S. S. combate, decia que en vez de ir á la constitucion del Jurado por la formacion de listas generales, en las cuales se verifique luego la seleccion que despues ha de revisarse, y por último, hacerse el sorteo, debia establecerse una série de categorías y elegirse por sorteo los que hubiesen de componer el Jurado. Si S. S. combate el Jurado, ¿con qué autoridad se apoya en unas palabras sueltas del Sr. D. Cayo Lopez para suponer que ese discurso está inspirado en el mismo espíritu que anima á S. S.? ¿Quiere S. S. que la seleccion se haga solo por sorteo? ¿Acepta S. S. todas las ideas del señor D. Cayo Lopez? Pues si no las acepta, convénzase su señoría de que no ha estado acertado en la cita que ha hecho.

Nosotros hemos rechazado la enmienda del señor D. Cayo Lopez, porque creemos que podria hacerse armónicamente lo que S. S. deseaba sin acudir al sorteo, porque en todos los países se forma una lista general, se hace la seleccion y se sigue, en una palabra, un procedimiento análogo al que nosotros establecemos. El Sr. D. Cayo Lopez es partidario del Jurado; únicamente establece una diferencia que no ataca á la institucion, y por tanto, el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que combate el Jurado, que ha aplicado en contra del Jurado todos los calificativos que ha podido, no puede invocar el testimonio del señor D. Cayo Lopez.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Cuando me proponia venir á una avenencia en nuestros intereses comunes, el Sr. Santana rechaza toda avenencia, atribuyéndome conceptos que de ninguna manera he expuesto, y entrando en una discusion que no corresponde á este artículo; pero S. S. me ha hecho tan repetidas y fuertes alusiones, que me veo en la necesidad de contestarlas.

Segun S. S., no interpreto bien lo que pasa en Francia. He dicho que en Francia no hay censo; pero que las exclusiones de las incapacidades son tales, que pueden compensar la falta de censo. Invito á la Comision á que admita una enmienda que nosotros presentaremos, si la admite, estableciendo todas las incapacidades que tiene el Jurado en Francia.

Dice que tampoco comprendo que SS. SS. hacen desaparecer la cuota por el compromiso que tienen adquirido. Pero ese compromiso, ¿no alcanzaba tambien al Sr. Ministro que trajo la cuota? Y despues de todo, yo no necesito atenerme á vuestros compromisos; yo combato el artículo porque choca con los principios de mi escuela.

Añade que el censo no significa capacidad. Pues lo mismo el Sr. D. Cayo Lopez que todos los autores que se han ocupado de esto y que los oradores que lo han invocado, han dicho que el censo representa cuando ménos, una mayor educacion, porque el que tiene algunos medios de fortuna puede desde luego estar mejor educado; y que representa á la vez alguna responsabilidad.

Que el saber leer y escribir equivale al censo. ¿Cómo y por dónde? Despues de todo, el saber leer y escribir no es condicion que se sujete á prueba; basta con la declaracion del individuo, hasta el punto de que si hasta ahora han figurado en el censo de poblacion de España 12 millones que no sabian leer y escribir, por librarse de ser jurados, llegarán á ser tantos los que declaran que no saben, que pasarán de 15 millones. Esto además de que sería necesario que el saber leer y escribir fuese correctamente y con pro-

piedad, porque todos conocemos el cuento de un célebre *Lúcas*.

Que la residencia equivale al censo. ¿Por dónde? La residencia lo que significa, hablando en el sentido de Pero Grullo, único posible en este caso, es sencillamente haber estado en un sitio mucho tiempo. ¿Y se puede decir que eso da instruccion, responsabilidad y capacidad?

Permítame el Sr. Santana que continúe rectificando, no por mi deseo de combatir el Jurado, como S. S. cree con poca justicia, sino por la necesidad en que me encuentro de combatir este artículo, que es al que me ciño, y que choca esencialmente con los principios de mi escuela.

Se ha querido por una indicacion que hice de la habilidad de una determinada persona, se ha querido tacharme de Maquiavelo. Si por la habilidad fuese, desde luego confieso que no me mortificaria, antes bien me gloriaria de que se pudiera equipararme con aquel grande hombre, que despues de todo ha sido muy calumniado, porque los comentaristas han traducido su habilidad por algo parecido á la traicion y al engaño, siendo así que en el ilustre Secretario florentino no habia nada de esto, sino algunas máximas políticas un poco naturalistas.

Que solo alguna de las informaciones de las Audiencias pedia la cuota. No, todas dicen que se necesitan mayores condiciones de responsabilidad; y las que pidieron la cuota señalando la cantidad son efectivamente las que el Sr. Santana ha dicho, pero de una manera explícita y terminante y con cantidad fija.

Por último, que no estoy autorizado para valerme de los argumentos del Sr. D. Cayo Lopez, porque no acepto todo su sistema. Yo no me he valido de los argumentos del Sr. Lopez sino en la parte que se relacionan con la reclamacion de la cuota, que es lo que se discute. El Sr. Lopez, además, cree que debe desaparecer la seleccion; pues cuando venga el artículo referente á la seleccion, si fuera necesario, yo la sostendré, porque yo quiero las dos cosas, cuota y seleccion, como la tienen establecidas todos los países de Europa en que el Jurado existe, y como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trajo en el proyecto, que tan mal parado va á salir de manos de la Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bugallal (D. Gabino) tiene la palabra en contra.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Señores Diputados, no necesito comenzar diciendo que me propongo ser muy breve al impugnar el artículo que se discute: no solo me habia propuesto desde el primer momento usar de la palabra con mesura y con circunspeccion, sino que el estado que la discusion alcanza y el cansancio de la Cámara me imponen este deber, tanto mayor, cuanto que este artículo ha sido discutido ya ayer por medio de enmiendas de la mayoría, y hoy por el Sr. Vizconde de Campo-Grande, naturalmente bajo puntos de vista exactamente iguales á los que yo tengo, y, por consiguiente, poco puede quedarme que añadir á lo que el Sr. Vizconde ha dicho.

Es indudable que para formar parte del Jurado se necesita reunir algunos títulos, algunas garantías de aptitud; y entiendo que este principio no se opone en manera alguna á la esencia de la institucion, y que, por consiguiente, no podria haber inconveniente alguno en que tomáseis en cuenta algunas de las indicaciones que he de exponer; porque el exigir determinadas condiciones á los jurados, no contradice á vuestra teoría de la intervencion del pueblo en la administracion de la justicia y de la separacion del hecho y el derecho. En cambio, si aceptárais alguna de mis indicaciones, vosotros podríais quedar un poco más satisfechos de vuestra obra; y nosotros, verdad es que no podríamos quedar completamente satisfechos, porque miramos el Jurado como una institucion esencialmente mala, pero quedaríamos algo más tranquilos, puesto que, como ha dicho el Sr. Vizconde de Campo-Grande, á la altura á que ha llegado el debate tenemos ya intereses comunes, porque nosotros, una vez instituido el Jurado, tratamos de hacerle ménos malo, y vosotros debeis procurar que sea lo más bueno posible.

Es evidente que las condiciones que ha de tener el personal, son de suma importancia en todas las instituciones; pero más que en ninguna en las instituciones que tienden á la administracion de justicia; por eso suele decirse que no hay ninguna ley buena si está mal aplicada, como no hay ninguna ley tan mala que no pueda producir benéfico fruto aplicada por personas de recto criterio y reconocida moralidad. Precisamente las ventajas de la actual administracion de justicia en España, que todos habeis confesado, dependian más que nada de las garantías que el personal inspira; y si no ha llegado, como no llega nada en lo humano á la perfeccion, la verdad es que los defectos que hoy se observan en la administracion de justicia dependen no de las condiciones propias del personal, pero sí de las condiciones en que está colocado por las leyes vigentes; todos reconocemos que sería muy conveniente que los jueces tuvieran, ya que no la inamovilidad, alguna mayor garantía de estabilidad y permanencia, que hubiera otro criterio en la concesion de ascensos dentro de la carrera judicial, y sobre todo, que para el ingreso se suprimiera ese turno cuarto en mal hora establecido por el señor Ministro de Gracia y Justicia respecto á la provision de los Juzgados de entrada, ascenso y término. Y aquí me cumple reconocer que el turno cuarto en lo que se refiere á las Audiencias territoriales y Tribunal Supremo, ha sido muy bien recibido por la opinion, porque tanto el Supremo como las Audiencias territoriales, son tribunales donde todo el mundo ve cómo se procede y cómo se juzga, y no es fácil prescindir de que los que de ellos formen parte reunan condiciones especiales y verdaderamente superiores; mientras que en los Juzgados de entrada y de ascenso, por lo mismo que tienen ménos importancia y que se entera muy poca gente de cómo se hacen los nombramientos, estos pueden recaer en personas que no tengan todas las condiciones necesarias de aptitud.

Como me propongo demostrar muy brevemente, porque no quiero salirme del artículo que se discute, ni quiero que por mi parte se alargue esta discusion, que se necesitan condiciones de aptitud científica para ser jurados, nacidas de la mision que estos van á realizar, voy á partir del supuesto de que en realidad los jurados no van á hacer más que juzgar del hecho, y aun siendo así, que despues demostraré que no lo es, paréceme evidente que se necesitan condiciones de alguna superioridad.

En primer lugar, hay el testimonio de propia conciencia, porque si preguntais á personas totalmente ajenas á la ciencia del derecho, si se creen en las mismas condiciones de aptitud para juzgar un hecho criminal que otra persona de ilustracion jurídica, segu-

ramente os dirán que no, y no solamente eso, sino que entre nosotros mismos todos reconocemos que hay un sinnúmero de personas con superior aptitud á la que otros tenemos para juzgar un simple hecho criminal, y que nosotros mismos tenemos aptitud superior para hacer igual juicio que las personas totalmente ajenas á la ciencia del derecho. El testimonio de la propia conciencia es indudablemente de una importancia decisiva; pero además se observa que cuando las personas ajenas á la ciencia del derecho se enteran de la marcha de una causa, siempre, instintivamente hacen un juicio, y con efecto, siempre se impresionan con cualquier detalle, y dan importancia á cualquier cosa que no la tiene, y por regla general, los hechos los aprecian de una manera completamente equivocada y distinta de la que lo aprecian las personas peritas en derecho y los tribunales.

Aunque me propongo no repetir argumentos ya expuestos por los oradores de la minoría conservadora, forzoso me es hacer una ligera alusion á algun hecho que aquí se ha expuesto.

Aquí se ha recordado lo que ha ocurrido en Portugal, que para dar garantías al Rey por las injurias que recibia, y que obtenian siempre la impunidad en el Jurado, se ha llevado este delito á los tribunales correccionales, disminuyendo su importancia, y rebajando su pena. ¿Y no tiene esto importancia? ¿ó es que las injurias al Rey son una cosa pequeña? Pues, sin embargo, las injurias al Rey quedaban siempre impunes, y la única manera que se encontró de hacerlas castigar, fué arrancárselas al Jurado. (*El señor Santana*: Pero eso ya se ha discutido cuando se ha tratado de la competencia del Jurado.) Lo expongo para demostrar la necesidad de la ciencia del derecho para juzgar; y como lo único que se discute ahora es la aptitud ó ineptitud de las personas que han de juzgar, es indudable su oportunidad. Lo que yo me propongo es demostrar que las personas que forman el Jurado, no tienen aptitud para ejercer las funciones que se les encomiendan; si el decir eso es ajeno al debate, yo no sé qué cosa será pertinente á él. (*El Sr. Santana*: Pues eso se opone al principio del Jurado, y eso ya se ha discutido.)

Recordaré las palabras que dije al principio, porque parece que no las ha oido bien S. S. Yo no me propongo combatir el principio del Jurado, en virtud del cual no forman parte de él ni los letrados ni los jueces, ni nada de eso que sería racional; lo único que me propongo es que el personal inspire algunas más garantías, nada más que eso; por consiguiente, no combato el Jurado en este momento, sino que afirmo que, como os ha demostrado el Sr. Vizconde de Campo-Grande con datos irrecusables, en todos los paises en que rige el Jurado, se exigen esas garantías que he de pedir para formar parte de él.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. y á los señores Diputados, que excusen un debate acerca de este punto, que en definitiva viene á resolverse en cuál haya de ser la direccion del debate mismo. Esa direccion no corre á cargo de los Sres. Diputados, sino á cargo del Presidente; y el Presidente encuentra que literal y formalmente S. S. está en la cuestion; pero S. S. sutiliza allá en el fondo, dando algun desenvolvimiento á una razon, que repito indudablemente está dentro del artículo, y yo le ruego que no se extienda mucho aprovechándose de esta formalidad.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Agradezco profundamente al Sr. Presidente su benevolencia, y, respetando sus indicaciones, dejo por completo este punto, y paso rapidísimamente á otro. Descartando ya todo esto que he manifestado, debo dejar sentado que en Portugal ha habido que excluir esos delitos de injuria al Monarca de la competencia del Jurado, porque no inspiraba bastante garantía; que en Italia ha sucedido lo mismo con los de defraudacion al Estado, y que vosotros en el proyecto, siempre que quereis que un delito que reviste gravedad tenga garantías, lo sustraeis de la competencia del Jurado.

Otra cosa que me parece á mí que prueba la incompetencia de las personas que no tienen instruccion para resolver las cuestiones de hecho, es lo que ocurre en todos los países donde hay Jurado y lo que ha ocurrido entre nosotros en el breve tiempo que ha existido; y es, que desde el momento que se comete un delito, el abogado defensor procura aumentar sus proporciones para que vaya al Jurado, y no quede en el tribunal correccional; y una vez allí se daba frecuentemente el caso en nuestra Nacion, de que por medio de las recusaciones ilimitadas se procuraba constituir artificiosamente el tribunal con una sola persona instruida, siendo el resto gente campesina é ignorante que no formaba juicio propio y aceptaba el de la única persona instruida y parcial que allí estaba. Esto prueba bien qué género de juicios puede hacer, aun simplemente del hecho, la gente indocta, y creo que basta para convencerse de que todos no somos iguales para juzgar un hecho.

Pero hay algo que demuestra más la necesidad de que los jurados tengan aptitud científica para juzgar, y es lo siguiente. ¿Qué materias va á resolver el Jurado? Pues la primera pregunta que se les va á dirigir, y á la que tienen que contestar, es la de si el acusado es *culpable* de haber cometido este ó el otro delito. Y, Sres. Diputados, para decidir si una persona es *culpable* de un delito, ¿no hace falta ningun conocimiento científico? ¿Qué significa la culpabilidad? Significa que hay una ley preexistente que ha sido violada, y por lo cual merece pena el que la violó. O la culpabilidad significa eso, ó no significa nada. El concepto de la culpabilidad no puede ménos de ser complejo, hasta el punto que viene á ser casi lo único que se discute en los tribunales, si el hecho se ha cometido y si hay culpabilidad de parte del acusado; y para que veais cómo de esa manera, para resolver una causa, hace falta en el Jurado una mayor aptitud, os recordaré simplemente la aseveracion de Dupois que comparaba el juicio criminal á un silogismo, en el cual la mayor es el hecho, la menor la ley, y el juicio que se forma la consecuencia. Pues con arreglo á ese principio, tendria que conocer el Jurado del hecho, y el tribunal de derecho de la ley, mientras que con vuestro proyecto va á conocer el Jurado del hecho y de la ley, esto es, á dar la mayor y la menor, y, por consiguiente, la consecuencia, en vez de dar la mayor simplemente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Exponer el argumento, y la cabeza y raíz de otras proposiciones, está bien en S. S. y tiene derecho á ello: pero hacer tema, si no único, principal de su discurso, lo que ya se ha debatido y se ha resuelto concretamente, eso no puede ser. El tema que S. S. discute, ha sido objeto expreso y concreto de la enmienda del Sr. D. Cayo Lopez.

Se pueden indicar los argumentos; pero lo que no

se puede hacer es tomar como tema de discusion lo que ha sido ya objeto de una enmienda especial, que ha sido ya discutida y desechada por el Congreso. Así es, que yo llamo la atencion del Sr. Diputado acerca de los límites en que puede desenvolver sus ideas en respeto al acuerdo del Congreso.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Acato la advertencia del Sr. Presidente; pero me ha de permitir que le advierta que yo estimo que para decidir si los jurados necesitan ó no condiciones determinadas, es forzoso indicar qué es lo que los jurados van á definir, y por esto explicaba yo el concepto de la culpabilidad, que no se ha llegado todavía á tratar en esta discusion, aparte de que me parece de importancia para definir si los jurados pueden contestar á la primera pregunta que se les va á hacer.

Y para abreviar, dejando todo esto del silogismo, voy á emplear fórmulas más vulgares.

Para que haya delito son necesarias dos condiciones: que haya intencion y que haya un hecho penado de antemano. Desde el momento que falta una de estas circunstancias, deja de haber delito. Pues el Jurado va á definir, no solo si una persona es culpable, sino si han concurrido circunstancias atenuantes, agravantes ó eximentes. ¿En qué consiste que unas circunstancias sean atenuantes, ó agravantes, ó eximentes? Pues segun el Código penal consiste en el mayor ó menor grado de intencion ó perversion que revelan. De manera que al decir el Jurado que concurre una circunstancia agravante, atenuante ó eximente, juzga acerca de la intencion; y decidme si para resolver sobre esto no se necesita conocimiento científico alguno. Y cuando se trata de un delincuente mayor de 9 años y menor de 15, ¿no va á decidir el Jurado si ha obrado ó no con discernimiento? Hasta tal punto el tribunal del Jurado es el que va á definir el delito sin que al tribunal de derecho le quede más que la operacion mecánica de aplicar la pena señalada en el Código penal, que yo creo que se necesitan más condiciones para ser jurado que para ser indivíduo de un tribunal de derecho, tal como marcais las funciones de uno y otro. Y aquí recuerdo una frase que ha salido de esa Comision, que decia que para ser jurado no hacía falta más que ser hombre de bien, y que en ninguna Universidad se aprendia á ser hombre de bien. ¡Señores Diputados! ¿para formular un juicio no se aprende nada en las aulas? ¿Pues qué significa el estudio de la filosofía y de la lógica? O la lógica no es nada ó es el conjunto de reglas que llevan al conocimiento de la verdad; y si esto no es necesario para formular un juicio, entonces, ¿para qué sirve la lógica? No dudo, pues, en rechazar la afirmacion que hacía el digno indivíduo de esa Comision: en las aulas se aprende á formar juicio, á tener criterio recto, y, por consiguiente, inspira más garantías de verdad el juicio que forman las personas que han estudiado en las aulas que esas otras que no han recibido ningun conocimiento de esta clase.

En cuanto á la moralidad, claro es que en las aulas se aprende tambien algo de lo que imponen los propios deberes, se saca una idea elevada de la mision que despues se ha de desempeñar en la vida, y, por consiguiente, las garantías de moralidad son tambien mayores.

Todas estas condiciones que yo entiendo necesitan los jurados, vosotros las resolveis simplemente en cuanto á la competencia con nada, porque no exigís ninguna condicion de competencia, y en cuanto á la moralidad con exigir la vecindad para formar parte del Jurado y sancionar la irresponsabilidad. ¿Y son estas garantías suficientes de moralidad? La primera es la vecindad. No he de extenderme en marcar lo que significa la vecindad, las pasiones que se pueden desenvolver, y los lazos de cariño que pueden existir entre las personas que viven constantemente unidas. Aquí se ha hablado ya acerca de todo esto; pero yo me voy á permitir haceros una observacion. ¿Para qué la ley orgánica de tribunales ha creado la incapacidad existente hoy, por virtud de la cual no se permite que un juez pueda administrar justicia más de ocho años en un punto? Pues esa disposicion significa únicamente que al cabo de ese tiempo se habrán contraido afectos y amistades que impidan administrar imparcialmente justicia; y eso que el juez ahora no falla, sino que simplemente se limita á la instruccion del proceso, y sin embargo, la ley no solo excluye á los jueces vecinos, sino que impone la traslacion forzosa cuando se llevan ocho años de residencia; principio de moralidad que venís á echar por tierra con vuestras prescripciones.

En cuanto á la irresponsabilidad, recuerdo que se ha dicho para disculparla, y sobre todo para explicar el contraste que resulta con la responsabilidad actual, que ninguna responsabilidad se hace efectiva en el órden judicial. Pues yo, que no tengo nada de viejo, recuerdo haber presenciado muchos, muchísimos casos, que podria citar de responsabilidad efectiva de jueces y magistrados. Pero sobre todo, aunque no sea efectiva la responsabilidad, cuando se sabe que está consignada en la ley, siempre infundirá más temor el acto que se realiza que si no existe esa disposicion legal, y sabe el que juzga que puede obrar como le parezca, toda vez que nadie puede exigirle responsabilidad por lo que haga.

Y como á la verdad, no me proponia molestar la atencion del Congreso ni la de la Comision, voy á dar por terminado mi cometido. Realmente deseo que reflexioneis en lo que debeis hacer para que los jurados sean morales y competentes. En competencia no dais ninguna garantía; en moralidad tampoco. ¿No podeis siquiera exigir la garantía de la contribucion, que tan brillantemente ha defendido el Sr. Vizconde de Campo-Grande? ¿No podíais exigir la garantía de la contribucion que traia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en su proyecto, y que vosotros habeis suprimido? Porque claro es, como decia el Sr. Santana, que el pagar una peseta de contribucion no supone mayor inteligencia, ni mayor rectitud, pero algo supone; porque al fin y al cabo, la contribucion se paga por el ejercicio de una industria ó de un comercio que representan fuerzas vivas del país, ó por propietarios, que en el mero hecho de serlo tienen más medios de instruccion, más interés en garantizar el órden social, y, por consiguiente, más interés en la administracion de justicia, sin la cual no hay órden posible.

Todas estas consideraciones me parecen suficientes para que la Comision, cuando ménos, acepte la cuota de contribucion, como habia propuesto el señor Ministro, y no nos relegue forzosamente á ser juzgados por los ignorantes y por los que no tienen nada que perder. He dicho.

El Sr. **SANTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTANA**: Un deber de cortesía, más que

de otra cosa, me hace levantar á contestar las razonadas observaciones que ha expuesto el Sr. Bugallal.

Como S. S. se ha referido, en primer término, al modo como están constituidos los tribunales, á la manera de proveerse en la carrera judicial ciertas plazas, y ha censurado la existencia del cuarto turno, pasando despues á la famosa separacion del hecho y del derecho, y á las garantías de suficiencia, y á otras que debe tener el Jurado; pues, en concepto de S. S., los jurados necesitan haber estudiado y saber lógica para comparar las ideas y formar juicio; y como todo esto ha sido objeto de detenidísimos debates y de argumentos que se han expuesto por una y otra parte, el Sr. Bugallal me dispensará que no repita lo que tantas veces se ha dicho desde este banco para combatir estas ó parecidas observaciones, y dando por repetido lo que la Comision ha dicho sobre este punto, tengo el gusto de contestar á S. S. de esta manera. He dicho.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el art. 10, que decia así:

«Art. 10. No tienen capacidad para ser jurados:

1.° Los impedidos física ó intelectualmente.

2.° Los que estuvieren procesados criminalmente.

3.° Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y trascurrido despues sin delinquir cinco años.

4.° Los que hayan sido condenados dos ó más veces por causa de delito.

5.° Los quebrados no rehabilitados.

6.° Los concursados que no hubiesen sido declarados inculpables.

7.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, si estuviera expedido contra ellos mandamiento de apremio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Manteca ha presentado una enmienda á este artículo, otra al art. 14, y otra al 31, á más de otra al 13 que habia ya retirado S. S., y sin perjuicio de dar si há lugar á ello, curso reglamentario á la enmienda relativa al art. 10, el Sr. Secretario se servirá leer todas las demás enmiendas del Sr. Manteca, á fin de que la Comision se sirva dar su opinion acerca de ellas, y en vista de esta opinion misma podrá determinar lo que le parezca el Sr. Manteca, autor de las enmiendas.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Las enmiendas presentadas por el Sr. Manteca, dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva admitir las siguientes enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del Jurado:

El núm. 3.° del art. 10 se redactará de la siguiente manera:

«3.° Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y trascurrido despues sin delinquir treinta años.»

El art. 13 se modificará del siguiente modo:

«Art. 13. Pueden excusarse de ser jurados:

1.° Los mayores do 65 años.

2.° Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar su sustento, no se excusarán nunca; pero tienen derecho á reclamar una indemnizacion de 5 pesetas por cada dia que desempeñen las funciones de jurado.

3.° Los que hubiesen ejercido el cargo de jurado ó suplente, mientras no trascurra el período de dos años.»

El art. 14 se enmendará de la manera siguiente:

«Art. 14. Las primeras listas de jurados se formarán por una Junta que se constituirá con el juez y fiscal municipales, el alcalde ó un teniente, en defecto de los dos, un regidor que sepa leer y escribir, los dos mayores contribuyentes por territorial, el mayor contribuyente por industrial, de tres vecinos honrados que no paguen contribucion directa de ninguna especie y del Cura párroco. La presidencia de esta Junta la ocupará el más anciano, siempre que tenga un título académico.»

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1887.=José Manteca.=José Arrando.=Eduardo de Peralta.=El Marqués del Vadillo.=Benedicto Antequera.=Gustavo Morales.=Marcial Gonzalez de la Fuente.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva redactar el núm. 3.° del art. 10 del proyecto de ley sobre el Jurado, de la siguiente manera:

«3.° Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubieran extinguido la condena y trascurrido despues treinta años.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1887.= José Manteca.=Santos Lopez Pelegrin.=El Marqués del Vadillo.=Gustavo Morales.=Eduardo de Peralta.=Benedicto Antequera.=Antonio Vazquez Lopez.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva redactar el art. 14 del proyecto de ley sobre el Jurado, de la siguiente manera:

«Art. 14. Las primeras listas de jurados se formarán por una Junta que se constituirá con el cura párroco, el maestro de escuela más anciano, el juez municipal, el alcalde, y en su defecto un teniente ó concejal, el mayor contribuyente por territorial, y el mayor contribuyente del término, por industrial.

Reunidos los anteriormente nombrados, elegirán de entre los vecinos dos de honradez notoria que no hayan estado procesados nunca y que no paguen contribucion directa de ninguna especie. Estos indivíduos, unidos á los anteriores, formarán la Junta.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1887.=José Manteca.=Santos Lopez Pelegrin.=El Marqués del Vadillo.=Eduardo de Peralta.=Benedicto Antequera.=Gustavo Morales.=Antonio Vazquez.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 31 del proyecto de ley sobre el Jurado.

«Art. 31. Durante el mes de Mayo, el juez de instruccion designará los seis vocales que bajo su presidencia, han de formar la Junta del partido ó distrito. Se compondrá ésta del cura párroco, del maestro de escuela más anciano, de dos contribuyentes por territorial sacados á la suerte entre los 12 mayores, y de otros dos mayores contribuyentes por industrial que residan en la poblacion.

Reunidos todos, designarán tres vecinos que tengan las condiciones señaladas en el art. 14, y entonces se tendrá por formada la Junta del partido ó distrito.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1887.=José Manteca.=Santos Lopez Pelegrin.=El Marqués del Vadillo.=Eduardo Peralta.=Benedicto Antequera.=Gustavo Morales.=Antonio Vazquez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la pabra.

El Sr. **DIAZ MOREU**: La Comision admite en parte la enmienda del Sr. Manteca al caso 3.° del artículo 10, quedando entonces redactado en la forma siguiente: «Los condenados á penas aflictivas ó correccionales mientras no hubieran extinguido la condena, y trascurrido despues sin delinquir quince años,» en vez de treinta que el Sr. Manteca propone.

El Sr. **PRESIDENTE**: Respecto de las demás enmiendas, ¿puede la Comision anticipar su opinion?

El Sr. **DIAZ MOREU**: La Comision no admite la enmienda al art. 14, y sí en parte la relativa al art. 31.

El Sr. **MANTECA**: Pues entonces muy pocas palabras voy á decir: que estoy conforme con la enmienda que á su vez introduce en la mia la Comision respecto al tercer número. Si la Comision está conforme, estoy dispuesto á que, en lugar de treinta años, que propongo, sean quince; por mi parte no hay inconveniente en ello. (*El Sr. Alvarado pide la palabra.*)

Respecto á mi enmienda al art. 14, si, aun cuando la Comision no la admite, admite la doctrina expuesta y la enmienda presentada al art. 31, no tengo inconveniente en retirar la enmienda al art. 14.

El Sr. **PRESIDENTE**: La enmienda al art. 14 queda retirada; y el art. 10 quedará redactado el número 3.° en esta forma:

«Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y trascurrido despues sin delinquir quince años.»

El Sr. **MANTECA**: Conforme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo redactado en esta forma. Sírvase leerlo el señor Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Art. 10. No tienen capacidad para ser jurados:

1.° Los impedidos física ó intelectualmente.

2.° Los que estuvieren procesados criminalmente.

3.° Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y trascurrido despues sin delinquir quince años.

4.° Los que hayan sido condenados dos ó más veces por causa de delito.

5.° Los quebrados no rehabilitados.

6.° Los concursados que no hubiesen sido declarados inculpables.

7.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, si estuviera expedido contra ellos mandamiento de apremio.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Alvarado tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALVARADO**: Me habia propuesto no intervenir en este debate, porque creia de mi parte una verdadera falta el retrasar, siquiera por breves momentos, la aprobacion del Jurado. La admision de la enmienda del Sr. Manteca y los términos en que el art. 10 va á quedar redactado, me obligan á llamar la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de los señores de la Comision sobre un punto que considero de verdadera importancia. Se va á invalidar para que formen parte del Jurado durante el tiempo de la condena y quince años despues, á todos los indivíduos que hayan sufrido pena aflictiva y correccional. Sé que en las legislaciones extranjeras predomina el principio de considerar inhabilitados para desempeñar el cargo de jurados á los indivíduos condenados á ciertas penas; este principio prevalece en la legislacion francesa y en la mayor parte de las legislaciones extranjeras; pero fíjense el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y los señores de la Comision en la diferencia que media desde este punto de vista entre los diferentes delitos que pueden cometerse. ¿Cómo se va á condenar de la misma manera al autor de un asesinato que al autor de un delito de imprenta ó de un delito político? Es necesaria una distincion, como en la legislacion italiana existe, especialmente en las penas correccionales. En la legislacion italiana, como en la mayor parte de las que admiten este sistema, se establece una verdadera distincion entre los delitos por impulso doloso, que suponen verdadera perversion de la voluntad, y los delitos por mera culpa; esta es una distincion capitalísima que creo debe aplicarse á la ley.

Y como no quiero malgastar el tiempo ni retrasar un solo instante la aprobacion del dictámen, someto estas consideraciones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á la Comision, rogándoles retiren el artíulo para redactarle de nuevo para hacer constar en él esta diferencia capitalísima á fin de no incurrir en la contradiccion de incluir en el mismo anatema, á indivíduos que merecen consideraciones distintas.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: La Comision habia reflexionado detenidamente sobre el asunto que ha tratado el señor Alvarado.

Como no se trata de definir un derecho, como se trata aquí de excluir á los que no pueden en el concepto público inspirar bastante confianza, tener bastante prestigio para sentarse en el Jurado, con un criterio puramente discrecional se fijaron cinco años.

No ha sido el Sr. Manteca solo, aunque su autoridad no es escasa: dentro y fuera del Parlamento se nos habia indicado que, aunque habíamos acentuado el proyecto del Sr. Ministro, todavía parecian pocos los cinco años; vino la enmienda del Sr. Manteca pidiendo que fueran treinta, y á nosotros nos ha parecido que no habia inconveniente en poner el límite á que ha llegado la Comision, esto es, los quince años. Si el Sr. Alvarado me pregunta por qué han de ser quince y no doce, le diré que eso es prudencial, y que en efecto no hay una razon decisiva para decir que sean quince y no doce.

Ahora el Sr. Alvarado plantea otra cuestion, y dice: no es lo mismo la condena por unos delitos que por otros. Es verdad, y por eso, fijando los cinco años, delegamos en las Juntas selectoras la apreciacion del estrago que en la reputacion hubiese hecho la condena sufrida. De todos modos eso queda, porque cuando pase el tiempo de la incapacidad, las Juntas escrutadoras dirán si aquel hombre puede sentarse con prestigio bastante en el Jurado. El Sr. Alvarado comprende que la ley sería complicadísima, sería casuística, sería punto ménos que imposible, si intentase buscar la parte de desprestigio que pueda caer sobre un indivíduo por cada condena; porque no podria limitarse á decir «penas aflictivas y penas correccionales,» porque el culpable, por una pena correccional queda á veces más deshonrado que por una pena aflictiva; porque puede ser homicida un hombre honrado, impulsado por pasiones muy disculpables; y no puede ser considerado como hombre honrado el esta-

fador, aunque lo sea por cantidad que no merezca más que pena correccional: y no es posible entrar en la ley en estas distinciones.

Yo ruego al Sr. Alvarado que medite esto, y no insista en su pretension; no porque no tenga un principio de justicia, sino porque no hay manera de atenderla.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: La cuestion tiene más importancia de lo que parece á primera vista, porque obedece á un sistema general de redaccion de las disposiciones penales.

En cuanto á la imposibilidad de que habla el señor Maura, ahí está la ley italiana de 1874: en la ley del Jurado están marcados taxativamente los delitos que incapacitan para ejercer el cargo de jurado, y en la ley suiza se excluyen los delitos políticos y los que se cometen por medio de la imprenta. Pues una cosa análoga á esta pido yo á la Comision. Sabe el señor Maura mejor que yo la tendencia predominante en los autores de derecho penal italianos y en los autores de varios proyectos de Códigos, á clasificar los delitos en estos dos grupos: delitos por mera culpa y delitos que suponen perversion en la voluntad, verdadera perversion en el ánimo. Yo me conformaria con que se excluyeran siquiera los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Fíjese el Sr. Maura en que va á resultar una verdadera enormidad si se declara excluido del derecho de formar parte del Jurado á un indivíduo que cometa un delito de imprenta. ¿Cree el Sr. Maura que la mayor parte de los delitos de imprenta inhabilitan para nada á los ojos del público? ¿Y ante la conciencia pública, el indivíduo que comete un delito de imprenta, sufre el menor quebranto ante el juicio de sus conciudadanos? Puesto que es así, yo ruego de todo corazon al Sr. Maura, que, para no incurrir en esta monstruosidad, permítame que se lo diga, la Comision estudie el punto con algun detenimiento y cuidado, y que no aprobemos el artículo sin que sus dignísimos miembros lo hayan sometido á un nuevo y detenido estudio.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Entiendo que sobre eso de los delitos de imprenta pesa sobre el ánimo del Sr. Alvarado una idea tradicional. Desde el momento en que van al Jurado los delitos de imprenta, el que por delito de imprenta sea condenado, será un verdadero delincuente; y no siendo los delitos de imprenta de aquellos que causan estrago mayor en la reputacion de quien los comete, el Código, sobre todo en los títulos relativos á los delitos contra las personas, castiga otras en que ocurre lo mismo; el delito de homicidio, por ejemplo, puede cometerlo un hombre honrado en momentos de arrebato y por móviles disculpables, sin dejar por eso de ser delincuentes sus autores. Sería, pues, un privilegio en mi sentir injusto.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Para hacer una consideracion á la Comision. Aparte de las razones expuestas por el Sr. Alvarado, que estimo que el Sr. Maura no ha destruido, yo creo que en esto hay una aplicacion especial de la pena de inhabilitacion, y que, por tanto, en donde debe establecerse es en el Código penal, á fin de que los tribunales impongan, como sucede ahora, la pena de inhabilitacion con la extension que el mismo Código establezca, porque de otro modo, esa disposicion resulta contradictoria.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Me parece que el error, que en mi sentir padece el Sr. Azcárate, proviene de que no se ha fijado bien en que no se trata, cuando se define esa incapacidad, de moldear ni deslindar ningun derecho; se trata solo de rodear la definicion de las aptitudes para ser jurados de las mayores garantías de prestigio, que importan para los que se han de sentar en el tribunal. El derecho, la personalidad está entera, y de la propia manera que se excluye por la Comision al que no tiene 30 años y tiene 25 y puede ser perfectamente apto, sin que por eso se vulnere su derecho, ni se merme tampoco su capacidad, así tampoco se vulnera el derecho al establecer el legislador, cuando define las condiciones que ha de reunir el que va á ser juez, que estorba durante quince años para ejercer el cargo, el haber sido condenado dentro de ese período.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: El Sr. Maura se convencerá de la incongruencia cuando se redacte el Código penal, en el cual se fijará la inhabilitacion para el sufragio y demás derechos, incluso éste, y entonces resultará la contradiccion respecto á esta incapacidad, que no es como las demás á que se referia S. S.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Se leyó el art. 11, que decia así:

«Art. 11. El cargo de jurado es incompatible:

1.° Con cualquiera otro de las carreras judicial ó fiscal.

2.° Con el servicio militar activo.

3.° Con los de Ministro de la Corona, Subsecretario, y director de cualquier Ministerio.

4.° Con los de gobernadores de provincia, delegados de Hacienda y secretarios de Gobierno de provincia.

5.° Con los de notario, médico titular, farmacéutico y veterinario, en los pueblos en donde no hubiese más que uno.

6.° Con los de empleados públicos de telégrafos, correos y ferro-carriles.

7.° Con los de auxiliares de los tribunales y empleados ó agentes de órden público ó de policía.

8.° Con los de maestros de primera enseñanza.

9.° Con los de empleados públicos de establecimientos penitenciarios y cárceles.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Ansaldo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adicion al art. 11 del proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Despues del párrafo 3.° de dicho artículo, se añadirá éste:

«Con los de Senador y Diputado á Córtes.»

Palacio del Congreso 25 de Abril de 1887.=Fran-

cisco Ansaldo.=Manuel Grande de Vargas.=Eduardo Ortiz y Casado.=Manuel Ballesteros.=Santos Lopez Pelegrin.=Mariano Gonzalez Dueñas.=Manuel de la Torre Gil.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La enmienda que acaba de leerse ha sido retirada por el Sr. Ansaldo.

Abrese discusion sobre el art. 11.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Sin debate lo fué el 12, en esta forma:

«Art. 12. Tampoco podrán ser jurados en una causa:

1.° Los que hubieren intervenido en ella como secretarios, oficiales ó agentes de la policía judicial, fiadores, testigos, intérpretes, peritos ú otro concepto análogo.

2.° Las partes interesadas y sus procuradores ó representantes y abogados, si estos han dejado de serlo cuando se celebra el juicio.

3.° Los ascendientes y descendientes aunque sean adoptivos; el cónyuge y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las partes interesadas; los tutores ó curadores de las mismas, y los parientes en primer grado de los procuradores, representantes y abogados que intervengan en el juicio.

4.° Los que tuvieren con cualquiera de las partes amistad íntima ó enemistad manifiesta.

5.° Los que tuvieren algun interés directo ó indirecto en la causa.»

Se leyó el art. 13, que decia:

«Art. 13. Pueden excusarse de ser jurados:

1.° Los mayores de 60 años.

2.° Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender á su subsistencia.

3.° Los que hubiesen ejercido el cargo de jurado ó suplente, mientras no trascurra el período de un año.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Ansaldo, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente adicion al art. 13 del proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos:

«4.° Los Senadores y Diputados á Córtes mientras éstas estén abiertas.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1887.=Francisco Ansaldo.=Anselmo de Córdova.=Juan José Lopez.=José Hernandez Prieta.=Lamberto Martinez Asenjo.=Joaquin Oriol.=El Marqués de Flores-Dávila.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision considera aceptable la enmienda, y la admite como parte integrante del artículo.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANSALDO**: La he pedido, Sr. Presidente, en primer término para dar las gracias á la Comision por haber considerado aceptable mi adicion al art. 13 del proyecto de ley que se discute, y en segundo lugar, para manifestar á la Cámara en un solo párrafo que yo sigo creyendo lo que antes creia; que los cargos de Senador y de Diputado á Córtes son incompatibles con el cargo de jurado, no tan solo por la obligacion perentoria de asistir á las sesiones...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría puede seguir pensándolo con tanto más fundamento cuanto que la Comision acaba de aceptar la totalidad de la enmienda de S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Pues como de otro modo yo tendria que consumir un turno en contra del artículo con la enmienda, y esto pareceria en mí una inconsecuencia, yo suplico al Sr. Presidente que me permita decir por qué he retirado mi enmienda al artículo 11 presentando en su lugar la que la Comision acaba de admitir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues dígalo S. S.

El Sr. **ANSALDO**: Pues bien, decia que sigo creyendo que los cargos de Senador y Diputado á Córtes son incompatibles con el de jurado, no tan solo por nuestra obligacion de asistir á las sesiones de las Cámaras, sino tambien por la completa distincion que en mi sentir debe existir entre los órganos que realizan las diferentes funciones del Estado. Así lo indicaba en mi adicion al art. 11 que he retirado, y así está reconocido por las legislaciones de Inglaterra, Portugal, Francia, Alemania y Bélgica. Pero no he querido insistir en este punto por acceder á los ruegos de mis dignos amigos particulares y políticos los señores de la Comision, por no cooperar á la obra obstruccionista de la minoría conservadora... (*El señor Conde de Toreno*: Obstruccionista no. El no pedir una votacion ahora, como hemos podido pedirla ya á la una, cuando S. S. no estaba aquí, prueba que no somos obstruccionistas, pues estamos pasando por todo, con mucho gusto de nuestra parte. Por consiguiente, no hable S. S. de obstruccionismo, porque no le hay. Pues ya que molesta al Sr. Conde de Toreno, retiro la palabra *obstruccionismo*, y digo, que por no alargar el debate, como parece trata de hacerlo la minoría conservadora, aunque no esté en su ánimo, y más que por nada, por evitaros la molestia de oir un discurso que por ser mio habia de ser malo, no tuve inconveniente, accediendo á los deseos de mis amigos los señores de la Comision, en retirar la primera enmienda y sustituirla por otra; pero como el cambio de opinion es propiedad de sábios, yo queria hacer presente que sigo creyendo lo mismo que antes, pues no podia atribuirme ese cambio sin notable inmodestia.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Puesto á discusion el artículo con la enmienda, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 13. Pueden excusarse de ser jurados:

1.° Los mayores de 60 años.

2.° Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender á su subsistencia.

3.° Los que hubiesen ejercido el cargo de jurado ó suplente, mientras no trascurra el período de un año.

4.° Los Senadores y Diputados á Córtes, mientras éstas estén abiertas.»

Se leyó el art. 14, que decia así:

«Art. 14. Las primeras listas de jurados se formarán por una Junta que se constituirá con el juez y fiscal municipales, el alcalde ó un teniente, los dos

mayores contribuyentes por territorial y el mayor contribuyente por industrial del término. Entre los contribuyentes de igual cuota serán preferidos los que residan en la poblacion, y entre estos se turnará anualmente por órden de mayor edad.

Si algun contribuyente llamado á la Junta no residiere en la poblacion, se podrá excusar, sin incurrir en la multa de 50 á 100 pesetas, que el juez municipal podrá imponer á los residentes que rehusen el cargo sin causa justificada en sentir del mismo juez.

El juez municipal, y en su defecto el alcalde ó teniente, presidirá la Junta, y funcionará como secretario de ella, sin voz ni voto, el secretario del Juzgado.

Con la anticipacion necesaria, sujetándose á los antecedentes que reclamará á la competente oficina de Hacienda, designará los vocales de la Junta en calidad de contribuyentes, les notificará el nombramiento y recabará la aceptacion.

Las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la Junta ó sus incidencias, no entorpecerán las funciones ni viciarán los actos de la Junta. Conocerá de ellas la Audiencia de lo criminal en Junta de gobierno ó la Sala de gobierno de la Audiencia territorial del respectivo distrito, y la sustanciacion se reducirá á la queja documentada del reclamante y el informe, con los justificantes oportunos, del juez municipal. Este será castigado por la Junta ó Sala de gobierno, sin ulterior recurso, con multa de 150 á 500 pesetas, cuando hubiere procedido ilegítima ó maliciosamente en la constitucion de la Junta ó en el desempeño de la mision que le incumbe. En su primera reunion las Juntas municipales formarán las listas generales de cabezas de familia y de capacidades, con arreglo á los arts. 8.°, 9.°, 10 y 11 de esta ley. En los años sucesivos acordarán las inclusiones ó exclusiones que procedan para rectificarlas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo habia una enmienda del Sr. Manteca que ha sido retirada.

Abrese discusion sobre el artículo.

El Sr. Castilla tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **CASTILLA**: Señores Diputados, os suplico que me concedais toda vuestra benevolencia, porque realmente de otra manera no me sería posible exponer las consideraciones que voy á presentaros.

Al propio tiempo voy á suplicar al Sr. Presidente me permita, al combatir este artículo, ocuparme de todos los que comprende el capítulo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está V. S. en su perfecto derecho. En vez de hacer tantas enmiendas cuantos fuesen los artículos de este capítulo sobre los cuales desease hacer observaciones, hace una enmienda sola, y puede ocuparse con este motivo de todo lo que considere pertinente.

El Sr. **CASTILLA**: Doy expresivas gracias al señor Presidente por su deferencia, y procuraré molestar lo ménos posible á la Cámara.

Voy á partir en la discusion, no de mis propias opiniones, sino de las bases ya discutidas, de la letra y el espíritu que informan los artículos que han sido ya aprobados. De esta manera creo más lógica la discusion, porque en mi sentir la discusion de los artículos debe partir de la aceptacion de lo ya aprobado por la Cámara.

Aunque ya se ha determinado la competencia del Jurado y las cualidades para serlo, quiero, sin embargo, sobre este punto hacer algunas manifestaciones que importan á la minoría republicana, cuyo último de sus indivíduos molesta en estos momentos la atencion del Congreso, pues claro es que no aceptamos las limitaciones en la capacidad que habeis impuesto, y que profesamos ideas más ámplias, que tienen un sentido más radical; pero considerando que estas limitaciones son las que ménos pueden ofender los sentimientos de la democracia; que habeis prescindido del censo, á pesar de los halagos de la minoría conservadora, y considerando que toda innovacion exige en sus comienzos mucha prudencia, no hemos querido por ello intervenir en esta parte del debate.

Ahora bien; determinado, por decirlo así, el sujeto de la ley, que es el Jurado y determinado el objeto de la ley, que es la competencia, dicho se está que todos los demás títulos tienen una índole esencialmente orgánica, y que esta índole le atribuye un carácter adjetivo. De todos ellos considero este el de más importancia, y lo considero así, porque, despues de todo, en materia procesal las distintas escuelas científicas, tienen muchos puntos comunes; casi todas ellas convergen en la mayor parte de las soluciones que presentan á las cuestiones de procedimiento. Así, pues, todo lo que hace relacion al procedimiento, á los trámites del juicio, puede decirse que se resuelve con facilidad.

Aun hay más; para las dificultades que puedan ocurrir y que la ley no salva, para aquellas que la ley no ha previsto, hay siempre una grandísima ventaja: está el Ministerio público que representa la ley, los poderes sociales; el reo tiene á su lado un defensor letrado, y en medio está el presidente con su saber y su imparcialidad que da solucion al caso dudoso.

No pasa lo mismo en la formacion de las listas, y el capítulo que á su formacion se refiere tiene un sentido, hasta cierto punto de vista, sustantivo, y mézclase en él lo sustantivo y lo adjetivo de la ley. No basta que hayais determinado el derecho para ser jurado y hayais exigido unas listas ámplias: si despues al hacer las definitivas anulais ese derecho, si no dais garantías á los ciudadanos para que lo puedan hacer efectivo, si no dais una garantía de verdad á las primeras listas, si no dais en este punto medios para que se pueda cumplir el objeto de la ley, excuso deciros que de nada servirá lo que habeis consignado en el capitulo relativo á la competencia del Jurado y en el relativo á las condiciones para serlo.

Sentada la importancia del título, voy á examinar qué razones son las impulsivas, las determinantes, que ha seguido la Comision en este caso.

Yo entiendo que hay fines comunes á todos los partidos, sobre los que puede decirse que no cabe discusion alguna. El objeto de los legisladores al tratar de la formacion de las listas, lo mismo en los que pertenecen á la escuela conservadora que en los que pertenecen á la escuela liberal, es siempre idéntico: las listas primeras han de ser verdad; en las segundas se ha de incluir á aquellos indivíduos que tengan más idoneidad. Por consiguiente, esta base es comun, lo mismo á los conservadores que á los liberales, lo mismo á vosotros que á nosotros. Pues si la base es comun, parecia natural que los medios fueran tambien comunes, que en esto no hubiera gran divergencia, y en esto sí que existe divergencia profunda entre la Comision y la minoría á que tengo la honra de pertenecer. Yo creo que la formacion de las primeras listas no es más que el falseamiento del fin de la ley,

no es más que la arbitrariedad, y voy á indicar las razones que tengo para esta creencia.

Formais las primeras listas como se consigna en el art. 14; llamais á determinadas personas, que no quiero repetir quiénes son, porque de todos vosotros es conocido el texto del artículo, para que formen las primeras listas y en lo sucesivo las alteren.

Pedís ó exigís, que tomen antes todos los informes y conocimientos necesarios de la administracion de Hacienda; y no reparais que hay completa imposibilidad de que esas personas confeccionen estas listas; porque, notadlo bien, el juez municipal tendrá el registro de nacimientos, pero en el Registro civil no constan los nacidos hace treinta años, y tiene el registro de estado civil, pero no tiene absolutamente ninguno de los elementos oficiales que necesitaria para hacer bien las listas; los únicos datos con que puede contar tendrán que ser particulares y derivados de su propio conocimiento. Tampoco sirven las listas de la Hacienda, porque en ellas no se determina más que el carácter de contribuyente. (*El señor Maura*: ¿Y el padron vecinal?) A eso voy. Queda como único dato el padron vecinal; pero observe la Comision, que aunque á la Junta concurre el alcalde y algun concejal, y aunque concurriera el Ayuntamiento entero, no podrian entre todos reunir más que datos de conocimiento personal; pero no los que se necesiten para que la primera lista sea una verdad oficial y pública; porque el padron vecinal, por regla general, en casi todos los pueblos de España determina única y exclusivamente la cualidad de vecino, pero no la de edad, y mucho ménos, la de si sabe leer y escribir. En cuanto á los antecedentes que pudieran buscarse en el censo de poblacion, creo que á fuerza de ser luminosos y muy complejos, no servirian para nada útil.

Pero hay otro aspecto más importante de la cuestion, y es que esta primera Junta va á ser objeto de toda clase de recomendaciones, de exigencias y de persecuciones por parte de aquellos que no quieran ser jurados; y como la Junta tendrá siempre medios de acceder á este género de omisiones sin incurrir en responsabilidad alguna y de hacer en este sentido los favores que quiera, todo el que desee ser excluido no tendrá más que acudir al juez municipal y á los demás individuos de la Junta, y logrará su objeto.

Este es el concepto general que yo tengo de la formacion de la primera lista, y esto creo que es lo práctico, lo real y efectivo. Ya sé que la Comision puede decir, con perfectísimo derecho, con completa justicia, que no ha encontrado otro medio más perfecto: lo reconozco de muy buen grado; pero esto quiere decir que la deficiencia está en el estado de nuestra Administracion, y que, ante todo, es preciso curar á la Administracion de esos defectos, para que la primera lista sea lo que debe ser. Y que hay medios fáciles de conseguirlo, tendré ocasion de exponerlo muy en breve.

Se ve, por consiguiente, que la primera lista, escasa en su orígen por falta de datos necesarios, va á ser tambien falseada por las recomendaciones que harán tambien mayor el número de los que legítimamente en ella no figuren.

Es verdad que si en la Administracion hay esa deficiencia, existen varios preceptos que tienden á garantizar el derecho del que haya sido excluido de las listas. Debo reconocer que están fundamentalmente establecidos cuantos recursos son posibles para dejar á salvo ese derecho: en eso se conoce las expertas inteligencias que han tomado parte en la confeccion de la ley; pero observad que hay razones generales y razones especiales en cuanto al Jurado, que indican que esas reclamaciones no se ejercitarán nunca. Todos conocemos la legislacion española, y sabemos que lo mismo en las elecciones municipales, que en las de Diputados á Córtes, que en las de compromisarios, que en las de Senadores, que en todas ellas, en una palabra, se contienen una série de disposiciones especiales para garantir esos derechos; pero noten los señores Diputados que cosa más ineficaz no se conoce.

Ninguna eleccion ocasiona, por punto general, mayor apasionamiento que la de Diputados á Córtes. Pues si continuara la actual ley electoral, al cabo de seis ú ocho años tomaria parte en las elecciones un número tan pequeño de electores, que pareceria imposible que intervinieran tan pocos en acto tan importante; y es que como el ejercicio de esos derechos supone trámites y tiempos y reclamaciones, y hay tanta incuria cuando no tanta malicia en la Administracion, se hace pesadísimo su ejercicio.

Tratándose del Jurado, hay otras consideraciones especiales que hacen que no tengan aplicacion práctica los preceptos á que me refiero, y es que el Jurado, como funcion, envuelve una carga, y como es carga, hay siempre este elemento para rechazar su ejercicio. Aun aquellos que como carga no la estimen, aun aquellos que lo consideren como un derecho hermoso que ejercitar, tendrán repugnancia á ser jurados; y voy á hacer una ligera indicacion sobre esa falta de voluntad para ser jurado que tanto se explota aquí por la escuela conservadora. Precisamente esa falta de voluntad es un argumento grande en favor de la escuela liberal, porque indica que el hombre teme tomar parte en la administracion de justicia, teme intervenir en la resolucion del problema de la culpabilidad ó inculpabilidad de un procesado.

De mí sé decir que una sola vez he estado ante el peligro de tener una causa de pena de muerte, y á pesar de ser abogado, á pesar de estar dedicado al ejercicio de esa profesion, nunca, nunca, y eso que tenía la evidencia de la inocencia del reo, nunca, nunca, he sentido más dudas, y á cualquier precio hubiera abandonado aquella defensa si no hubiera sido de compromiso y de honor. Pues si esto sucede á un letrado para quien el ejercicio de la profesion constituye su ganancia y un compromiso moral y material, ¿qué ha de pasar á cualquiera á quien se diga que va á intervenir en que se condene ó absuelva á uno de sus conciudadanos? Esto revela un gran fondo de moralidad en el seno de la sociedad, y ese gran fondo de moralidad es un arma en favor de los partidos liberales y del Jurado mismo.

Permitidme, pues, que os diga que esos artículos, desde el 14 al 31, que la Comision ha desarrollado con tal método y tal acierto, son letra muerta, y huelgan por completo en la práctica. Yo os aseguro que no producirán reclamacion alguna, y que despues de tres ó cuatro años de existencia del Jurado, quedarán olvidados por completo. ¿Qué son, por tanto, estos artículos? Para mí no son más que un adorno, y adorno bien malo por cierto, puesto que puede decirse que no son más que los lictores del art. 31, que con la enmienda aceptada y sin la enmienda es tan grave,

le juzgo tan contrario al espíritu de la democracia, que verdaderamente bien valia la pena de que no fuera yo, sino el elocuente Sr. Azcárate, ó cualquiera de mis dignos compañeros, el encargado de impugnar el artículo á que me refiero.

De todos modos, las observaciones que yo tenía pensado hacer, han de sufrir alguna variacion ante la enmienda que estimo de alguna importancia, que ha sido aceptada por la Comision. Yo no la tenía á la vista; la tengo ahora, porque me la ha facilitado el Sr. Manteca, y voy á tratar de ceñir mis observaciones al concepto y al nuevo carácter que reviste el artículo 31 reformado.

Yo no he llegado á percibir exactamente si la enmienda al art. 31 está aceptada en parte ó en todo. (*El Sr. Maura*: En parte.) ¿Tiene la bondad el señor presidente de la Comision de decirme en qué parte ha sido aceptada para no hacer argumentos inútiles?

El Sr. **MAURA**: Si el Sr. Presidente lo permite...

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **MAURA**: Para dar entrada en esa Junta al maestro de escuela más antiguo, así como al párroco más antiguo de la capitalidad del partido, además de los que debian formarla, segun el proyecto.

El Sr. **CASTILLA**: Pues bien; el art. 31 con esta reforma establece como base del procedimiento para la formacion de las listas una nueva aristocracia que aquí se ha creado para este caso: la aristocracia de los más ricos del partido judicial. Esta aristocracia, escasa en número y en valimiento, de no gran influencia en la vida de los pueblos, ¿es merecedora de este privilegio? ¿A qué razon social ó política obedece la creacion de esta aristocracia?

Ya que habeis pensado en crearla, ¿por qué os habeis fijado en la de peor especie? Comprenderia que hubiérais querido renovar el prestigio de la aristocracia histórica, que tiene indudablemente gloriosas tradiciones; comprenderia que hubiéseis creado una aristocracia científica, que al fin y al cabo, como en la ciencia radican todos los progresos, nada extraño sería que á los hombres de ciencia confiárais uno de ellos, pero crear la aristocracia del capital, del dinero, y una aristocracia de tan escaso número, de miembros que apenas si llegarán á unos 3.000 los que hayan de hacer la designacion de los jurados en todos los pueblos de España, me parece una insensatez en la esfera de la práctica, que ha de ser ocasionada á funestas consecuencias en la manera de funcionar el Jurado en España. Es verdad que habeis agregado ahora á esas Juntas un elemento nuevo, representado, de una parte, por el párroco, y de otra parte por el maestro de escuela, elementos que yo aceptaria con gusto si fuese partidario de este sistema; y en este punto no sería justo si no reconociera que resulta mejorado el pensamiento de la Comision. Pero aun así y todo, haciendo abstraccion de las consideraciones generales que no puede ménos de suscitar esta aristocracia tan poco merecedora de la distincion que quereis concederle, y que no reune los requisitos necesarios para que pueda desempeñar regularmente la funcion que se le confía, yo tengo que examinar cómo van á hacerse las listas definitivas.

Precisamente puede decirse que el art. 31 es el más importante; en él vais á dar una capacidad absoluta, que no tiene que razonarse, para eliminar de las listas las nueve décimas partes de los electores comprendidos en ellas. Pues bien; los que forman esta Junta no tienen las cualidades necesarias. ¿Qué cualidades debemos atribuir á los que formen esta Junta? *Conocimiento de las personas*. Pues yo voy á demostrar que no le tienen.

El juez de instruccion, por regla general, reside poco en el partido, por los cambios que son naturales; no tiene allí familia, no tiene relaciones, es, por decirlo así, nuevo en la capital del distrito; á quien más conoce es á los criminales del distrito, despues á los litigantes, que en la mayor parte de los casos no son el elemento más apropiado para constituir y formar parte del Jurado; además, como reside en la capital del partido, los elementos con que se relaciona son de la capital, no de los pueblos. En igual situacion se encuentran los mayores contribuyentes. Ordinariamente la riqueza fija su asiento allí donde la poblacion es más importante y hay más comodidades. ¿Qué resultará? Que la mayor parte de los propietarios que van á constituir esta Junta del distrito serán los que habitualmente residan en la capital; conocerán á las personas de aquel pueblo, conocerán sus vecinos, pero no conocerán á los de fuera, y como las listas deben formarse con los indivíduos de todos ellos, cuando se les presente la lista dirán: ¿qué adelanto yo con tener á la vista sus nombres, que no conozco? ¿Cómo hacer eleccion entre ellos? Yo no veo más que una cosa y considero que el resultado será el siguiente: Se reune la Junta; el párroco conocerá algunos más por sus funciones; el maestro de escuela por ser viejo ó anciano, conocerá los más en el pueblo, solamente en el pueblo donde radica; los contribuyentes conocerán á tal ó cual persona, pero de las demás nada podrá decirse; y en resúmen, los ménos serán los conocidos. Yo supongo en la Junta la mejor buena fe; pero yo digo que la mayor parte les serán desconocidos, y el resultado será que la eleccion va á ser entre pocos, y completamente arbitraria.

Pero no es solamente esto, sino que ya la ley marca una tendencia en favor de la capitalidad del distrito, no previendo que á medida que la poblacion aumenta, es mayor la ilustracion, y es relativamente mayor el número de jurados; y concediendo ya la ley una preferencia á la capital para la designacion en la segunda lista, ocurrirá que como los indivíduos que allí están no conocen más que las personas de la capital, puede casi decirse que solo de la capital del distrito será la segunda lista que vaya á la Audiencia. Así las cosas, se ve que realmente no sabemos para qué es la primera lista; porque á mí se me ocurre esta idea; si los que componen la Junta, han de sacar de entre sus conocidos la lista de los 300, dicho se está que la lista primera casi está de sobra, es una lista de ilusion, y los artículos que de su formacion tratan, no han de dar resultado alguno práctico; además, los mayores contribuyentes, el maestro de escuela, el cura, estarán llenos de compromisos para eximirse del cargo de jurado. De modo, que la accion buena que buscais, está eminentemente contrarrestada por ese otro deseo natural y lógico que he expuesto de eximirse de tales funciones. Así las cosas, esta segunda lista será hija de la arbitrariedad y del capricho; y vale más que así sea, porque si yo supusiera que habia grande interés en hacer designaciones, entonces yo digo que el resultado seria contraproducente, porque se revelarian en ello las grandes pasiones que agitarian el distrito; y entonces, ¿quiénes serían los preferidos? Los amigos, los parciales,

los deudos, los subordinados de los que constituyen la Junta; y esto sería muchísimo peor para la administracion de justicia; y como despues viene por añadidura una nueva segunda seleccion al acaso, excuso deciros cómo se forman las listas electorales para jurados.

¿Qué consecuencias podeis derivar de estos antecedentes que sumariamente he expuesto? Que el fin de la ley no le conseguís. ¿Cómo podeis tener seguridad de la idoneidad de los que componen esa segunda y esa tercera lista? Despues del acaso, del sorteo final, despues de la arbitrariedad de la Junta segunda, despues de la incompetencia y de la falta de idoneidad de la Junta primera, despues de la falta de deseo de ser jurado, ¿quiénes van á ser los que compongan esta última lista? Decid en verdad, que esta lista es puramente arbitraria, y no podrá dar ningun resultado bueno; y si resulta que hay idoneidad en los jurados, será una idoneidad encontrada al azar; pero no aquella que se busca como fin expreso y necesario de la ley. Yo digo que podíais haber reducido todos esos artículos á uno solo, y es más, que podíais tambien haber suprimido algunos artículos del título anterior. Suponed que no existieran los artículos desde el 8 hasta el 34, y suponed que dijérais lo siguiente. En el mes tal, ante la Audiencia de lo criminal (mejor que ante los jueces de instruccion), y prévios los informes que estime tomar de las autoridades locales, de las sociedades que existieran en las localidades, y de los elementos que parezcan mejores, se reunirá una Junta compuesta de tales personas por partido judicial, y ellas formarán las listas. Decidme si esto no daria el mismo resultado y con más acierto. ¿Para qué, pues, tantos artículos, que se sabe que son innecesarios? ¿No sería mejor, no sería más sencillo, borrar estas complicaciones, estas mixtificaciones de los principios legales é ir directamente á una Junta que hiciese las listas? Pero entonces presentábais el principio desnudo y no con esos adornos puramente ineficaces, y se podria atacar como se merece el concepto que envolveria semejante disposicion legislativa. Y no lo habeis hecho precisamente para ocultar la mala condicion de la tela cubriéndola con ricos adornos, dispuestos con toda la habilidad que sabe hacerlo el digno presidente de la Comision.

No es esta sola la consecuencia que yo encuentro, por virtud del sistema seguido; encuentro otra importantísima. ¿Quiénes constituyen esta Junta encargada de hacer la lista realmente definitiva por la seleccion primera de las nueve décimas partes? El párroco, el maestro de escuela, los mayores contribuyentes y el juez; y yo hago sencillamente esta pregunta. ¿Creeis que estos elementos, por regla general, serán afectos al Jurado? En mi juicio, no. Lo será probablemente el maestro; pero casi con seguridad no lo será el párroco, y es casi evidentemente no lo serán los mayores contribuyentes. No quiero explicar las causas; no quiero decir por qué, porque tampoco entiendo yo que sea esta ocasion de entrar en una discusion de esta especie, pero esto me parece tan claro, que no lo negarán los conservadores, ni vosotros, ni nadie. En la mayor parte de los casos, la casi totalidad de las personas que constituyen esa Junta, serán contrarias al Jurado, y á esa Junta le encargais que forme las listas. ¿No temeis que no lo haga con la debida diligencia?

Por último, hay otra consideracion que creo que es importante. Los jurados funcionan bien, la administracion de justicia pasa, por decirlo así, desapercibida, como pasan desapercibidos la moralidad y el bien, á no ser que revistan condiciones de magnitud extraordinaria; pero viene un Jurado que pronuncia un veredicto que la opinion crea malo, aunque solo lo sea en apariencia; ¿y qué sucederá en este caso? Que se conturbará la opinion, que criticará al tribunal que ha dictado ese veredicto, y esta falta se la atribuirá á la Junta, y os dirá: aquí se ha traido una aristocracia de capital, una aristocracia de la peor especie, para que resuelva quiénes han de ser jurados, y surgirá un nuevo elemento pernicioso para las graves cuestiones sociales, y dirían en este caso las clases populares que la culpa no era del Jurado, sino vuestra, por haber confiado esa institucion á la arbitrariedad de esa pequeña Junta.

Hechas estas indicaciones puramente negativas, comprendo que pudiera decirse una cosa, y es, que no basta en política presentar la crítica de un sistema, sino que es preciso oponer algo positivo, algo sustancial, medios mejores; ó lo que es lo mismo, que no hay derecho para derribar sin tener medios de construir en política. Pues bien, yo soy franco, creo que la primera lista es mala, y que no hay medio hábil de que sea buena, y la razon es poderosa. Aquí hemos seguido en esta cuestion de listas un sistema completamente erróneo. La lista la hace siempre, como es natural, el Estado; por consiguiente, se vale de su representacion la Administracion; pero la Administracion es siempre deficiente, y como es siempre deficiente, se dice: pues bien, aumentaremos los medios de reclamacion. En esto está precisamente el mal, porque si la falta es de la Administracion, lo que hay que buscar es que la Administracion esté mejor organizada, y lo que hay que buscar es la responsabilidad de la Administracion y no el trabajo del ciudadano, que trabajo es, y muy grande, el poder ejercitar aquí los derechos que las leyes conceden. De esto dimana un estado anormal. La funcion de reclamar, que debia ser una funcion supletoria, se convierte en una funcion principal, en la única, y sobre las causas que tiene la Administracion para no poder obrar con perfecto acierto, se añade la indolencia. Nosotros decimos á todas horas: es verdad que no existe el acierto en la Administracion; pero ahí tenemos los artículos correspondientes que tratan de reclamaciones.

Yo suprimiria todo esto, y lo sustituiria con otro sistema más adecuado, para lo cual, si la voluntad de mis amigos me ayuda y coincide con la mia, he de presentar una proposicion de ley para crear un registro de ciudadanía, y que de él arranque el ejercicio de todos los derechos. No hay cosa que me parezca más incómoda, ni más deficiente, ni más mala que el sistema actual. Cuando yo considero todo ese cúmulo de reclamaciones, todo ese cúmulo de disposiciones legales, no sé qué pensar de nuestro sistema respecto al ejercicio de los derechos que la Constitucion concede. Yo empiezo por decir, que á pesar de que he luchado mucho en elecciones, no conozco todas las disposiciones de las leyes electorales, y creo que lo mismo le suceda á muchos abogados.

Pues bien, si existiera un registro de ciudadanía, como existe un registro de nacimientos y de defunciones, á ese registro deberia acudirse siempre para ejercitar todos los derechos. ¿Es que resultaban en él

omisiones? Pues averígüese quien tiene la culpa de ellas. ¿La tiene el particular? Pues el particular deberá ser multado. ¿Es la Administracion? Pues se impone la pena correspondiente al empleado. De este modo sucederia lo que en otros paises, en los cuales nadie se acuerda de pensar en las listas electorales cuando llegan las elecciones. Las listas electorales están siempre hechas, todo está determinado; y como lo está, nadie tiene que pensar en esas reclamaciones, en esos trámites y en esas sanciones penales absurdas, que nacen de ese criterio mezquino que se funda en la incuria, en la mala fe y en la falta de responsabilidad de la Administracion.

Como yo tendria esta base del registro de ciudadanía, excuso deciros que la primera lista no ofrece para mí dificultad. Pero me direis: ¿y la última? Nos proponemos desde nuestro punto de vista, dentro de la latitud del derecho en sí, buscar para el ejercicio de jurado como funcion, los más aptos, y para ello, queremos la eleccion directa con el voto obligatorio. Estos son los principios racionales, éstos son, mejor dicho, los únicos principios, y os lo voy á demostrar con la elocuencia de los hechos, con las razones más poderosas que pueden alegarse.

Yo os pregunto: donde quiera que hay eleccion, ¿no encontrais el nivel intelectual más superior y más alto respectivamente? Aquí, sin ir más lejos, hemos presenciado la discusion de la totalidad y de algunos artículos de la ley del Jurado. Yo he leido, por tratarse de esta ley y por aficion natural á esta clase de cuestiones, cuanto de más importante se ha escrito acerca del Jurado en Italia, donde, sin duda alguna, se trata esta materia con reconocida competencia. Pues yo os digo, que si leeis los discursos que aquí se han pronunciado con motivo del Jurado, y los comparais con aquellas obras, encontrareis mayor capacidad y mayor altura en los discursos que aquí se han pronunciado, que en muchos autores de los que en Italia han tratado de esta cuestion. Quizá no habrá igual método, pero seguramente se encontrará un nivel intelectual superior.

Hace pocos dias tuvimos aquí una discusion técnica en mucha parte, la discusion del contrato de la Trasatlántica. Yo he oido á marinos muy expertos é instruidísimos, que afirman que la discusion se ha sostenido aquí, tan levantada, como podia haberse sostenido entre las personas más competentes, revelando tambien un nivel intelectual superior. Todo esto lo hemos obtenido por la eleccion, y cuenta que, tratándose de este cuerpo, la eleccion puede tener algun inconveniente, porque puede obedecer á pasiones que, seguramente, no imperarán cuando se trata del Jurado, que no es lo mismo ejercer un cargo que puede dar medios de influencia y de poder, que ejercer las funciones de jurado, en las cuales no hay más que trabajo y responsabilidad. Pues si la eleccion es buena para esto, con tantas dificultades, con la accion deletérea de nuestros Gobiernos, con la influencia siempre mezquina de unos Poderes sobre otros, si aún, á pesar de todo, la eleccion resulta siempre buena, salvo la ponderacion de fuerzas, ¿cómo vais á criticar el principio de eleccion? Y miro á todas partes, y veo que las sociedades de todo género confian á la eleccion la determinacion de sus Juntas, y veo que los Municipios son lo más ilustrado de los pueblos, aunque en ellos las pasiones y demás obstáculos para una eleccion acertada son mayores.

Ya sé yo que á veces el Ayuntamiento lo hace un cacique; pero aun en este caso, el Ayuntamiento tiene el mayor nivel intelectual, porque el cacique no va personalmente á él, sino que busca para que vaya á la persona más ilustrada. Es decir, que donde quiera que esté la eleccion, aun con todos los vicios, allí está la ilustracion, y por tanto la eleccion directa es el medio de asegurar una instruccion más grande y poderosa en los que han de formar la lista definitiva del Jurado, y de este modo se puede prescindir de ese trámite estéril y dilatorio que lleva de la primera lista á la lista definitiva.

Tiene además este sistema otra ventaja importantísima. Yo declaro que he atendido con escrupulosidad durante toda la discusion del Jurado en esta Cámara, sobre todo en la totalidad del dictámen; yo he oido á los señores conservadores apurar con toda su grande elocuencia las razones que en contra del Jurado pueden presentarse, y de todas ellas la que más mueve mi ánimo, la que más obra en mi razon, la que creo más importante, es la que se refiere á la irresponsabilidad. Siempre que veo un poder irresponsable le temo; de suerte que me he preguntado: ¿es verdad esa irresponsabilidad? En parte sí, y en parte no. No lo es en parte, porque los jurados, como los jueces, están sometidos á las prescripciones del Código; porque los jurados, como los jueces, deciden en conciencia las cuestiones de hecho; pero hay irresponsabilidad que va siempre con todo Poder, que es consecuencia inmediata de su ser, de su organismo, de sus funciones: ¿comprendeis, sin embargo, cosa más grave que el hacer desaparecer la responsabilidad? Precisamente una de las razones que nosotros tenemos para ir contra ciertas instituciones, es su irresponsabilidad.

Y si esto es grave, yo os digo que la única manera de hacer responsable al Jurado, es el sistema de eleccion. Cuando los electores vean una sentencia injusta, cuando la opinion se alarme por algunos actos del Jurado, y se ponga enfrente de él, el pueblo dirá: este Jurado es malo, no cumple bien su mision, y por lo mismo debemos poner más cuidado en la eleccion que hacemos. Y lo hará así; y si no lo hace, suya será la culpa, y no podrá quejarse de tener una mala administracion de justicia, puesto que en su mano está el hacer designacion más acertada. No sucederia entonces lo que puede suceder con nuestro sistema, con el cual, si el Jurado fuese malo, el pueblo podria decir: nosotros no podemos evitarlo, porque si bien la lista primera es numerosa, en cambio la última queda muy cercenada, y solo unos pocos hacen la designacion.

Esta es una ventaja, tanto más trascendental, cuanto que de esta manera el Jurado mismo puede corregirse por medio de la eleccion. Si ha habido equivocaciones ó errores en la designacion de las personas, ya tendrán buen cuidado los que hacen la eleccion de que aquellos no se reproduzcan. Es menester no olvidar, por último, que uno de los argumentos más fuertes que se hacen en favor del Jurado, consiste en decir que la administracion de justicia participa de la conciencia social, y vosotros, lejos de llevar resueltamente á la justicia esa conciencia social, la introducís por la puerta falsa del art. 31, que es el privilegio. La conciencia social se ejerce en el Jurado; pero si quereis ejercitarla, tened el valor de decirlo y de hacerlo. La conciencia social se ejerce con

la eleccion directa; de esta manera se salvan tambien todas las dificultades, se hace una obra verdaderamente liberal, verdaderamente justa, verdaderamente lógica, y no tengais esa desconfianza que vosotros parece que manifestais en la eleccion, que al fin y al cabo, ella es base de todas las instituciones.

No quiero molestar más á la Cámara, y me siento, rogándola me dispense por el tiempo que he distraido su atencion.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: El Sr. Castilla, en sus elocuentes palabras, ha expuesto las doctrinas de la minoría republicana, verdaderamente consecuente con los principios fundamentales de su credo. Me parece que sería impropio del estado del debate entrar ahora á discutir el principio electivo para la constitucion de los tribunales. Dejando esto, que sería un debate fundamental, y que si se ha de discutir ha de ser ciertamente en otra ocasion, solamente haré notar al señor Castilla que si se han de hacer las leyes para el país y para el tiempo en que se vive, es extraño que S. S. recele tanto de las pasiones en los elementos sacados del cuerpo popular para formar las segundas listas del Jurado, y no tema á las pasiones en una lucha electoral. Pero extraño otra cosa: notando el Sr. Castilla, con la sinceridad con que ha expuesto todas sus ideas esta tarde; notando la atonía de nuestro cuerpo electoral, el menosprecio del derecho electoral, el abandono de este derecho, siendo así que se codician los cargos que por eleccion se obtienen, ¿cómo espera S. S. que haya mayor actividad para cargos de jurado, que S. S. dice que nadie quiere? Pues si buscando á los electores en sus casas y luchando de todas maneras, hoy no se logra la concurrencia, cuando su señoría dice que hay gran repugnancia á ser jurado, ¿quién moveria á ese Cuerpo electoral? Consideraciones éstas de órden muy inferior á otras que se habrian de oponer al principio electivo, que no quiero discutir; no las opongo, por lo mismo que, consignado el sistema de la minoría, la Comision considera que, por su parte, tiene de antemano, con toda la tradicion política del partido, explicado el suyo.

Vamos ahora al exámen de la crítica que ha hecho el Sr. Castilla del proyecto, en punto á la formacion de listas.

El Sr. Castilla decia que la Junta municipal, la primera Junta, carecerá de datos. Yo le digo á S. S., contestando concretamente: tendrá todos los datos de la Administracion, y luego todas las noticias que los individuos de la Junta posean personalmente. Se trata de incluir en las listas á los que tengan las condiciones legales, en los pueblos mismos donde ejercen autoridad y son mayores contribuyentes. Pues si tienen el registro civil, el padron de los vecinos y las noticias de los vecinos más señalados del pueblo, y no saben quiénes tienen las condiciones, ¿qué le vamos á hacer? ¿Dónde vamos á buscar la noticia para incluir en las listas á los que deban figurar en ellas?

En la segunda Junta encargada de la seleccion, el Sr. Castilla encuentra que nosotros hemos creado una aristocracia. (*El Sr. Castilla*: Una oligarquía.) Es igual, una preponderancia de clase. Yo creia haber explicado ayer en breves palabras, lo bastante, el criterio de la Comision. Puesto que hay que elegir los más aptos entre los que tienen por la ley reconocida capacidad para entrar en el Jurado, es menester que álguien los escoja. El Sr. Castilla proclama el sistema electoral; la Comision no lo admite; pugna esto radicalmente con todos nuestros principios. No hablemos, pues, nosotros, del sistema electoral, respetando la opinion del Sr. Castilla y de la minoría. Pues no siendo el sistema electoral, si álguien ha de hacer la seleccion, hay que optar entre estos dos términos: ó la hacen los elementos oficiales, ó la hace el elemento popular. La Comision ha dado, para la seleccion, en la Junta, entrada, preponderancia notoria al elemento popular, y me extraña que el Sr. Castilla censure esto. Nosotros necesitábamos colocar en la Junta ciudadanos que pudieran desempeñar el cargo que se les confiaba. ¿Cómo habíamos de designar á esos ciudadanos? Pues por su posicion social. ¿Por qué? No por razon de su independencia, ni reconociendo al censo ni siquiera á la ciencia segun el párrafo de la enmienda aceptada, una autoridad mayor, un derecho preferente; no es eso; es que, por su posicion, esas personas deben estar en relacion con mayor número de gentes, y tener más conocimiento de las gentes que figuran en la primera lista; y además, porque era necesario adoptar un criterio para decir quiénes iban á ir á la Junta; hemos señalado á la suerte entre los doce mayores contribuyentes por territorial, cuatro, y entre los ocho mayores contribuyentes por industrial, dos. Y ahora aceptamos en la enmienda una cosa que unida á la anterior, viene á ser, no la oligarquía de la propiedad, como el Sr. Castilla la llamaba, sino una prueba de que lo que buscamos es la aptitud, el conocimiento mayor, más probable, más extenso del personal que figura en las primeras listas.

A mí me extraña que el Sr. Castilla tenga tanto recelo respecto de ese elemento popular que viene á la Junta y que en último término no lo escogen sino la Providencia y el azar, la una que le ha dado los bienes de fortuna, y el otro que, entre los que los poseen, hace la designacion. Entonces, si esta Junta, sacada de este modo á la suerte, segun el Sr. Castilla, ha de ser tan parcial y ha de estar tan expuesta al influjo de la política, y á tantos peligros, ¿cómo se atreve S. S. á ser partidario del Jurado? ¿Pues qué no ha de salir de esa misma carne la carne que ha de juzgar? ¿Es que el pueblo está exento de pasiones para lo uno y para lo otro no? Desde el instante que hemos organizado la Junta con este carácter popular, nosotros creíamos que quizá se opondria á ello la minoría conservadora, pero no creíamos que ningun partidario del Jurado podria en este punto atacar el proyecto.

Y no quiero entrar en mayores desenvolvimientos. El Sr. Castilla ha llegado á decir, señalando un peligro grave, que los que formen esa Junta, sistemáticamente, lo probable es que sean adversarios del Jurado; teme el Sr. Castilla que hagan una designacion mala, una designacion perversa, para que el Jurado, por los escándalos, siguiendo un camino de pesimismo, se desacredite y caiga. Vea el Sr. Castilla al extremo que llega en su razonamiento. Por ese camino, yo no me explico cómo S. S. puede ser partidario del Jurado en España, porque si yo tuviera esa idea del estado de nuestra sociedad y de nuestro pueblo, declaro que sería contrario á la implantacion del Jurado en una sociedad incapaz de recibirlo.

El Sr. Castilla dice que los individuos de las Juntas de partido no conocerán más que á las gentes de la poblacion, y que por lo tanto va á resultar prepon-

derante, ó mejor dicho, va á resultar casi excluyendo á las gentes de los otros pueblos, la gente de la poblacion cabeza de partido. El Sr. Castilla comprenderá que no habia manera de formar la Junta de seleccion, porque es menester colocarse en la realidad; no habia manera de formarla de otro modo que sacando sus indivíduos de la cabeza de partido donde ha de funcionar; porque en otro caso habia que dar representacion á todos los pueblos del partido, lo cual complicaria extraordinariamente la operacion.

Pero además olvida S. S. una cosa: la capitalidad del partido, division territorial ya tradicional en España, muy arraigada en las costumbres, que tiene muchas raíces en el modo de ser de nuestras poblaciones, es un centro á donde se acude de todos los extremos de la demarcacion para mcuhas cosas, no solamente por estar allí el Juzgado, el Registro, los notarios, los abogados y todo lo que rodea al Juzgado, que álguien más que los litigantes tienen que ver con ellos, sino porque allí está tambien la administracion subalterna de rentas estancadas; es, por lo general, la poblacion más importante de la comarca, en la que hay un flujo y reflujo, un comercio constante entre las gentes de la cabeza de partido y las gentes del resto de aquel territorio.

De modo, que si de alguna manera habíamos de sacar la Junta selectora, en realidad, no pudiendo buscar seres sobrenaturales, y sobre todo, necesitando categorías de ley, me parece que la Comision ha hecho lo ménos malo, lo único bueno, porque bueno es lo que se puede realizar, y no lo que se puede soñar para mirarlo con embeleso.

Concluyo con esto, creyendo que lo principal del discurso del Sr. Castilla que á la Comision tocaba recoger, queda recogido en estas desaliñadas palabras.

El Sr. **CASTILLA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CASTILLA**: Brevísimas palabras para contestar algunas observaciones del Sr. Maura, y para rectificar algunos conceptos que equivocadamente me ha atribuido y que me conviene queden rectificados.

El Sr. Maura, con su elocuencia proverbial, ha tratado de combatir en pocas frases el sistema de eleccion por mí propuesto, exponiendo la consideracion de que habiendo esta falta de voluntad que en el país se nota para tomar parte en todas las elecciones, cuánto mayor no sería tratándose del Jurado.

Creo que éste ha sido el argumento capital que S. S. ha hecho. Pero, precisamente, este argumento no es pertinente; porque, en mi juicio, la eleccion deberia ser obligatoria como lo es la funcion de jurado. Y este concepto de la eleccion obligatoria no tiene nada de extraño, en mi juicio, y creo sería sumamente fácil establecer un procedimiento adecuado.

Dice el Sr. Maura que no se puede exigir todo á la Administracion, y ya lo he indicado y reconocido; pero que se purguen sus defectos, á fin de que no se perjudiquen los intereses individuales, á fin de que todos puedan ejercitar un derecho.

Ha dicho S. S. que la Comision no tenía otro medio, y realmente es así, de procurar que la eleccion se hiciera de modo que fuera real y efectiva entre todos los que tengan capacidad para ser jurados. Yo reconozco, y lo he reconocido en mi discurso, que se habian tomado las precauciones posibles; pero he querido llamar la atencion, á fin de que se procure corregir el sistema seguido en todas las leyes.

El Sr. Maura me parece que al hablar del elemento popular, lo ponia como en contraposicion del elemento oficial; no sé si estoy equivocado, y en este sentido me decia que cómo yo, representante de ciertas escuelas, me oponia á que el elemento popular fuera traido á la designacion de los jurados. Yo creo que este argumento no lo puede hacer S. S., porque nosotros no llamamos elemento popular en contraposion al elemento oficial, al que forma esa Junta, y porque precisamente entendemos que no hay nada más impopular, en términos generales, que la aristocracia del dinero.

No es exacto tampoco que los que van á formar esa Junta sean los que más conocen los indivíduos de la comarca, porque generalmente residen fuera de la capital del partido ó pasan la mayor parte del tiempo viajando y disfrutando de los goces inherentes á su posicion desahogada, y no toman parte en las funciones municipales ni en ninguna de las en que se manifiesta la inteligencia y la vida social.

Hace dos años se desarrolló la epidemia colérica en la mayoría de los pueblos de España; donde no se desarrolló, el instinto popular, bien ó mal, creó aquellas Juntas de defensa, aquellas Juntas de aislamiento. Pues bien; donde hubo esas Juntas de defensa, esas Juntas de aislamiento, en la generalidad de ellas, no figuraba el elemento de la riqueza. No; ese elemento se habia puesto á salvo, trasladándose á otros puntos, ó al ménos se habia aislado en sus posesiones. ¿Quién participaba entonces del peligro? ¿Quién atendia á las necesidades públicas? El elemento medio; en ese sí que están la actividad y la inteligencia. Pues si esto es cierto, no cabe duda que habeis escogido precisamente lo peor, porque siquiera tuviérais la aristocracia de la sangre, todavía en el pueblo hay cierto respeto á lo que representa las grandes tradiciones; pero lo que habeis elegido es lo más antipático.

Yo sentiré mucho que caiga ese Gobierno, *salvo meliori*, y lo sentiré, porque considero que con estos artículos de la ley, si los conservadores tienen necesidad de aplicarlos, como no tienen el amor que vosotros á la institucion del Jurado, con la mejor buena voluntad por parte de ellos pudiera resultar un ensayo defectuosísimo.

Prueba que somos partidarios del Jurado, es que tenemos confianza en el pueblo; en lo que no tenemos confianza es en el caciquismo, en esas clases á que S. S. por un lado quiere confiar la direccion del Jurado, y por otro, arrancarle otras influencias.

Pues si no estamos más que buscando términos y críticas contra el caciquismo, ¿cómo es que vosotros lo estableceis? ¿No venía este proyecto con el censo? ¿Por qué lo habeis suprimido? En otro caso me parecen más convincentes las razones expuestas por el Sr. Vizconde de Campo-Grande: él tiene la razon, no vosotros.

Y cuenta que en esta ley no es una prepotencia parcial, sino decisiva, porque esa Junta separa á capricho las nueve décimas de los jurados que van incluidos en las listas. Considerad si tiene importancia esta seleccion.

Termino suplicando á la Cámara me dispense por haberla de nuevo molestado.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y fué aprobado.»

Se leyó el 15, que decia:

«Art. 15. En las poblaciones en que hubiera un solo Ayuntamiento y varios jueces municipales, se constituirán tantas Juntas cuantos fueren estos, componiéndose cada una del juez fiscal y teniente alcalde respectivo, y de tres mayores contribuyentes designados con sujecion al artículo anterior.

Cada una de estas Juntas formará las dos listas correspondientes á su distrito.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A este artículo hay una enmienda del Sr. Aparicio (D. Luis), que dice así:

«Art. 15. En las poblaciones en que hubiera varios jueces municipales, se constituirán tantas Juntas cuantos fueren éstos, componiéndose cada una, del juez, fiscal y teniente alcalde respectivo, y de tres mayores contribuyentes designados con sujecion al artículo anterior.

Cada una de estas Juntas, formará las dos listas correspondientes á su distrito.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: Siendo la enmienda una rectificacion de una errata material cometida al redactar el artículo, la Comision admite con muchísimo gusto la citada enmienda.»

Se leyó por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 15. En las poblaciones en que hubiera varios jueces municipales, se constituirán tantas Juntas cuantos fueren éstos, componiéndose cada una, del juez, fiscal y teniente alcalde respectivo, y de tres mayores contribuyentes designados con sujecion al artículo anterior.

Cada una de estas Juntas, formará las dos listas correspondientes á su distrito.»

Sin debate lo fueron el 16, 17, 18. 19 y 20, en esta forma:

«Art. 16. Todos los años se reunirá la Junta en la primera quincena de Enero para hacer en las dos listas las rectificaciones necesarias, incluyendo á los que deban figurar en ellas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 8.° y 9.°, y excluyendo á los que se hallaren en alguno de los casos comprendidos en los arts. 10 y 11 de esta ley.

El cabeza de familia que tenga las condiciones que se exigen para figurar en la lista de capacidades, será incluido solamente en ella.

Art. 17. El fiscal cuidará de que no sean incluidas en las listas otras personas que las que en ellas deban figurar, con arreglo á las disposiciones de esta ley, apelando para ante la Audiencia ó Sala de lo criminal respectiva, de las resoluciones que no considere legales.»

Las apelaciones quedarán en suspenso hasta que se resuelvan por la Junta las reclamaciones que se expresan en el artículo siguiente; y llegado este caso serán sustanciadas si no se hubiese reformado la resolucion apelada, por consecuencia de lo dispuesto en el mismo, en la forma que establecen los arts. 22, 23, 24 y 25 de esta ley.

Art. 18. El dia 1.° de Febrero se expondrán las listas al público por término de quince dias, durante los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones y exclusiones que crevesen procedentes.

Los comprendidos en alguno de los casos del artículo 13 podrán pedir su propia exclusion de las listas.

Art. 19. Las reclamaciones podrán hacerse de palabra ó por escrito ante el juez municipal, quien expedirá al reclamante, si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamacion.

Art. 20. El reclamante expresará la causa en que funda la inclusion ó exclusion que solicita, y podrá presentar, además, las pruebas que tuviese por conveniente.»

Se leyó el 21, que decia:

«Art. 21. En los quince dias siguientes al plazo otorgado para las reclamaciones, resolverá la Junta, despues de oir á los interesados y de haber practicado de oficio, ó á instancia de éstos, las justificaciones necesarias sobre la inclusion ó exclusion reclamada, consignando los fundamentos de la resolucion, que se notificará al fiscal y á los interesados.

En la notificacion se hará saber á quien se hiciere que puede alzarse de la resolucion notificada para ante la Audiencia en Junta de gobierno ó la Sala de gobierno del distrito, y si en la diligencia de notificacion no se interpusiese el recurso, se reputará renunciado.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Aparicio (D. Luis), que dice así:

«El párrafo 2.°, del art. 21 se adicionará en los siguientes términos:

«Si la notificacion no se hiciera personalmente al interesado, se entenderá renunciado el recurso, si no queda interpuesto en el término de veinticuatro horas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La enmienda atiende, supliendo una deficiencia real del art. 21, á la eventualidad de que la notificacion que implica la renuncia de recurso si no se interpone en el acto, no se entiende en persona con el interesado, y, por lo mismo, la Comision la acepta con muchísimo gusto.»

Se leyó por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Ar. 21. En los quince dias siguientes al plazo otorgado para las reclamaciones, resolverá la Junta, despues de oir á los interesados y de haber practicado de oficio, ó á instancia de éstos, las justificaciones necesarias sobre la inclusion ó exclusion reclamada, consignando los fundamentos de la resolucion, que se notificará al fiscal y á los interesados.

En la notificacion se hará saber á quien se hiciere que puede alzarse de la resolucion notificada para ante la Audiencia en Junta de gobierno ó la Sala de gobierno del distrito, y si en la diligencia de notificacion no se interpusiese el recurso, se reputará renunciado.

Si la notificacion no se hiciera personalmente al interesado, se entenderá renunciado el recurso, si no queda interpuesto en el término de veinticuatro horas.»

Sin debate lo fueron el 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, en estos términos:

«Art. 22. Cuando cualquiera de las partes apelare, el juez municipal remitirá al presidente de la Audiencia los antecedentes que tuviese, emplazando á todas ellas para que puedan concurrir en el término de cinco dias á usar de su derecho.

Art. 23. Trascurrido este término sin haberse personado el apelante, la Junta ó Sala de gobierno declarará desierto el recurso; pero si hubiese sido el fiscal el apelante, se dará vista al de la Audiencia del expediente remitido, para que sostenga la apelacion ó desista de ella, y, segun lo que exponga, se acordará lo procedente.

Art. 24. Si el particular apelante se hubiere personado, se señalará inmediatamente dia para la vista, dentro de un término que no podrá exceder de cinco dias, citándosele lo mismo que al fiscal.

Durante el término señalado se pondrán de manifiesto al apelante en la Secretaría del Tribunal los antecedentes que hubiese remitido la Junta hasta dos dias antes de la vista, en que se pasarán al fiscal.

Art. 25. En la vista podrán informar de palabra el fiscal y los interesados, ó sus defensores, lo que tuvieren por conveniente á su derecho; y terminado el acto, se dictará resolucion, mandando devolver los antecedentes á la Junta, con certificacion de lo acordado.

Contra la resolucion no se dará recurso alguno.

Art. 26. La Junta ó Sala de gobierno remitirá antes de 1.° de Mayo á los jueces municipales respectivos las certificaciones y antecedentes expresados en el artículo anterior.

Art. 27. Recibidas dichas certificaciones y antecedentes, el juez municipal convocará á la Junta, la cual, en vista de aquella, hará las rectificaciones correspondientes.

Art. 28. Las resoluciones de la Junta municipal en todo caso, se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el empate, si lo hubiere, el presidente.

Art. 29. Ultimadas definitivamente las listas, se sacarán copias certificadas por el secretario con el V.° B.° del juez municipal, archivándose en el Juzgado los originales con todos los antecedentes.»

Se leyó el art. 30, que decia así:

«Art. 30. El juez municipal remitirá en los quince últimos dias de Mayo al juez de instruccion del partido las copias mencionadas en el artículo anterior. El retraso se castigará con multa de 100 á 200 pesetas, que impondrá el juez del partido ó distrito, á la vez que adopte las providencias más eficaces para la pronta subsanacion de la falta.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay una enmienda del Sr. Dominguez (D. Lorenzo) á este artículo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al proyecto de ley sobre el Jurado:

«Los arts. 30, 31, 32 y 33 del proyecto presentado por la Comision quedarán sustituidos por los siguientes del primitivo proyecto presentado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, haciendo en el número de cada artículo la variacion que corresponda:

«Art. 33. El juez municipal remitirá en los quince primeros dias de Agosto á la Junta gubernativa de la Audiencia de lo criminal ó Sala de gobierno de la general respectiva, las copias mencionadas en el artículo anterior, acompañadas de otras listas comprensivas de la décima parte de los incluidos en cada una de las generales, que conceptúen más aptos para desempeñar el cargo de jurado, con expresion sucinta de los fundamentos de su juicio.

Art. 34. Despues que la respectiva Junta ó Sala de gobierno haya recibido las listas de todos los jueces municipales, se reunirá oportunamente, procurando hacerlo antes del 20 de Agosto, para formar las listas últimas.

Art. 35. Se formarán dos listas definitivas de jurados para cada partido judicial: una de cabezas de familia y otra de capacidades, teniendo en cuenta para ello las listas adicionales, aunque sin obligacion de atenerse exclusivamente á ellas.

La primera no podrá contener ménos de 200 nombres, ni ménos de 100 la segunda; y en las capitales de provincia ó poblaciones donde hubiere más de un Juzgado de partido, solo se formará una lista general de cada clase, si bien en este caso se aumentará el número de jurados que en ellas deban figurar, en la proporcion de cien cabezas de familia más por cada partido que exista dentro de la poblacion y de 50 capacidades.

Cuando la densidad del vecindario lo exija, podrá aumentarse en una tercera parte el número de jurados que hayan de figurar en las últimas listas de partido ó poblaciones comprensivas de varios.

Art. 36. Si no resultare número suficiente de capacidades en cada partido judicial, se completará aquel con los que fueren necesarios entre las cabezas de familia que paguen mayor cuota de contribucion.

Art. 37. Se procurará, en cuanto fuere posible, que los elegidos de ambas listas correspondan á todos los términos municipales del respectivo partido, si bien dando mayor participacion al de la capital.

Art. 38. Formadas así las listas definitivas de jurados, se remitirán certificados de cada una de ellas á los presidentes de las respectivas Audiencias generales y á los jueces de partido, archivándose las originales remitidas por los jueces municipales en la Secretaría de gobierno.

Art. 39. Los jueces de partido remitirán tambien á cada uno de los jueces municipales una lista de los vecinos de sus respectivos términos que hubieren sido elegidos jurados.

Los jueces municipales mandarán inmediatamente que los elegidos sean notificados.

Si alguno estuviese ausente, se hará la notificacion al indivíduo de su familia ó criado mayor de edad que se hallare en su casa, y en su defecto al vecino más próximo.

Se observará respecto de estas notificaciones lo que respecto de las mismas se dispone en la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 40. El presidente de la Audiencia general remitirá asimismo, del 1.° al 5 de Setiembre, al gobernador de la provincia respectiva una copia certificada de las listas de jurados elegidos, para su insercion en el *Boletin oficial*, y otra general al Ministerio de Gracia y Justicia.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1887.=Lorenzo Dominguez.=C. El Conde de Toreno.=Eduardo Garrido Estrada.=Marqués de Pidal.=Francisco Sil-

vela.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Marqués de Mochales.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dominguez tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Ante todo, señores Diputados, debo rechazar la idea que se viene formando hace algunos dias, que se trasparenta en ciertas señales de impaciencia de la Comision, y que ya hoy se ha formulado por algun Sr. Diputado en cargos concretos contra esta minoría, suponiendo que abrigamos propósitos obstruccionistas respecto al proyecto que se discute. Nada más lejos de eso, como lo prueba el hecho de que hemos dejado pasar hoy mismo sin discusion muchos artículos, algunos de importancia. Si por acaso hiciera falta otra prueba, podríais encontrarla en la manera de estar redactada la enmienda que voy á sostener, porque refiriéndose á cuatro artículos de los más importantes y largos del proyecto, los cuales pido que se sustituyan con ocho del primitivo proyecto presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; para hacer esta enmienda de una manera reglamentaria y correcta, hubiera sido preciso formularla en cuatro enmiendas distintas y cuatro adiciones además. Pero he preferido prescindir del rigor reglamentario para comprender en una sola enmienda apoyada en un solo discurso, que además será breve, las observaciones que necesito hacer. Y cuenta que los artículos de que se trata son, á mi juicio, de los más importantes de este proyecto de ley; y sobre ser tan importantes, son aquellos en que la Comision ha hecho mayores variaciones y cambios al primitivo proyecto que aquí trajo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hasta tal punto, que yo daria á mi enmienda el carácter de defensa de las primitivas intenciones del Sr. Ministro, frente á las alteraciones y desperfectos que en su proyecto de ley ha hecho la Comision, si el último discurso del Sr. Alonso Martinez no me lo impidiera por completo.

Hay en el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dos actitudes, dos situaciones completamente distintas con respecto al Jurado; y no hablo ya de las repugnancias antiguas que S. S. pudiera tener contra esta institucion. Esas dos actitudes son: la primera, la que coincide con la redaccion y presentacion de este proyecto; la segunda se determina y manifiesta por modo claro y explícito en el discurso á que acabo de aludir. Todavía, cuando S. S. redactó este proyecto y lo trajo á la Cámara, no habia arrojado por completo el lastre conservador de sus doctrinas; defendia los principios conservadores, aunque con cierta timidez; apenas se atrevia á asomarse al campo democrático con recelos y precauciones, como á lugar peligroso. Pruébalo de una manera completa la parte de su proyecto que se refiere al punto concreto sobre el cual versa mi enmienda.

Creyó el Sr. Ministro satisfacer á todos haciendo una combinacion ingeniosa. Pretendió satisfacer las aspiraciones democráticas, dando una gran extension y amplitud á las primeras listas y concediendo capacidad para figurar en ellas á todos los padres de familia, con tal que pagaran alguna contribucion por pequeña que fuese. Pero al mismo tiempo reservaba la seleccion, por la cual ha de formarse la verdadera lista de donde se saca el Jurado, á las Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias, como satisfaccion á los intereses conservadores.

Sucedió con este sistema lo que siempre acontece con los términos medios; que no contentó á nadie, y no contentó sobre todo á los demócratas, á quienes parece que S. S. pone especial empeño en contentar, satisfacer y halagar con este proyecto de ley.

Los demócratas, no solo no aceptaron la seleccion por las Audiencias, sino que no se contentaron tampoco con la amplitud que el Sr. Ministro concedia á la capacidad y al derecho de figurar en las primeras listas, y la ampliaron á todos los cabezas de familia aunque no pagasen contribucion alguna; cambiando además el organismo que habia de hacer la seleccion y retirando esta facultad de las Audiencias que, segun el Sr. Ministro, ofrecia mayores garantías en todos conceptos que el organismo con que la Comision le ha sustituido. Pero el Sr. Ministro, en vez de defender su pensamiento como yo creo que era su obligacion, en vez de haber persistido en las ideas primitivas que abrigaba al traer aquí su proyecto, cedió ante las imposiciones de la democracia y si no ante las imposiciones (que retiro la palabra si por acaso pudiera molestar á álguien), ante la persuasion que debió llevar á su ánimo el propósito y la doctrina de los señores demócratas en este punto.

Solo así se explica, suponiendo esta completa persuasion á favor de las ideas democráticas que han venido á informar este proyecto tal como le presenta la Comision, la conformidad absoluta de opiniones que existe hoy entre el Sr. Ministro y la Comision misma en todas las alteraciones que ha introducido ésta en el primitivo proyecto; conformidad que se nos está repitiendo aquí todos los dias por cuantos indivíduos de la Comision se levantan á hablar. Pues bien; esta conformidad no puede en manera alguna explicarse sino suponiendo un cambio de actitud y de ideas con respecto al Jurado por parte del Sr. Ministro; porque las desconfianzas, los temores y recelos que palpitan en el primitivo proyecto del Gobierno han desaparecido por completo en el dictámen que presenta la Comision, con el cual el Ministro se conforma: los recelos que S. S. abrigaba con respecto á esta institucion y á las ideas democráticas han desaparecido, siendo reemplazados por una confianza completa en esta institucion y en estas ideas. Si acaso quedara alguna duda, el discurso que pronunció el Sr. Ministro con pretexto de hacer el resúmen de la discusion del artículo 1.° comprobaria mi afirmacion. Aquel discurso, los Sres. Diputados lo recuerdan perfectamente, no era un resúmen; aquel discurso, bien examinado, era, ante todo, y tenía por principal y único objeto, conceder una nueva prenda á la democracia, haciendo gala de abrazar sus ideas sin temor ni desconfianza alguna; á tal punto que llegó S. S. hasta á volver los ojos con aprobacion y amor á la revolucion de 1789, y lo que es más extraño todavía, á la reforma religiosa del siglo XVI, en cuyas opiniones me parece que no estará tampoco conforme S. S. con aquella dama amiga suya de quien S. S. nos dijo que no participaba de sus opiniones con respecto al Jurado.

Dije que en este punto de la seleccion sobre las primeras listas, que es al que mi enmienda se refiere, es donde más se percibe la diferencia que existe entre el dictámen de la Comision y el primer proyecto presentado aquí por el Sr. Ministro. Se consignaba en el

proyecto del Gobierno que se hiciera esta seleccion por las Audiencias. Y cuenta, señores, que este es el punto capital del Jurado, y que hay que darle toda la importancia que en sí tiene. Para mí no tienen importancia ninguna las primeras listas, ni deben tenerla para nadie: ¿qué importan las primeras listas, qué importa que se ensanche la base cuanto se quiera y que se conceda esa capacidad ficticia é ilusoria á todo el mundo, si el figurar en esas primeras listas no da ningun derecho á sentarse en el tribunal? Sobre esas primeras listas se viene á hacer una ó varias selecciones: la primera es la importante. En esta ley se hace una seleccion y un sorteo despues, tal como la Comision ha dejado el proyecto; en esta primera seleccion no tiene obligacion la Junta que la hace de escoger más que una décima parte de los que figuran en las primeras listas. Figuraos, Sres. Diputados, si no hay ocasion aquí de desechar todos los que estorben y de escoger todos aquellos que convengan, ya bajo el punto de vista de partido, ya bajo cualquier punto de vista que se tome para hacer la seleccion. Por consiguiente, el interés capital de la ley, el Jurado todo, está en esta operacion de elegir sobre las primeras listas, y la importancia de este punto es tan capital, que no hay ningun otro en la ley que le iguale.

Pues bien, el Sr. Alonso Martinez, cuerdamente á mi juicio, encomendaba esta operacion á las Salas de gobierno de las Audiencias. Os voy á leer, tomándolas del preámbulo del proyecto, las razones en que el Sr. Alonso Martinez fundaba esta medida, que son seguramente más fuertes y más elocuentes que todo lo que yo pudiera decir sobre el particular:

«Pero no es solo esta combinacion la que permite »abrigar tan lisonjeras esperanzas, sino la garantía »especial que en el adjunto proyecto se consigna re»ferente á la ultimacion de las listas, para alejar hasta »el más remoto temor de que intereses importantísi»mos del órden social puedan quedar á merced de un »Jurado inconsciente. Consiste esta garantía en la »facultad que se otorga respectivamente á las Juntas »gubernativas de las Audiencias de lo criminal y á »las Salas de gobierno de las territoriales, para elegir »en las primeras listas, prévio informe de los jueces »municipales, que son quienes mejor pueden conocer »á sus convecinos, los nombres de aquellos que han »de figurar en las listas definitivas. Este principio de »seleccion es el más generalmente admitido en las »Naciones donde el Jurado funciona. Así sucede en »los Estados-Unidos; así en Inglaterra, país que sin »querer viene al pensamiento cuando de libertades y »derechos se habla, y donde, además, existe la espe»cialidad de los Jurados para tribunales *ad hoc*, de»signados por el Sheriff, autoridad más bien admi»nistrativa que judicial, nombrada por el Soberano.

»Merced á dicho principio, se logrará depurar con »algun conocimiento las primeras listas, para que no »sea fácil que por la ciega casualidad salga del fondo »de la urna una mayoría de personas moralmente in»capaces de desempeñar con mediano acierto las fun»ciones de jurados. Encomendada esta facultad elec»tiva á los mismos tribunales de justicia, representados »por sus Juntas gubernativas y Salas de gobierno, *»que son entre nosotros las entidades más apartadas de »los partidos políticos y más libres de bastardas influen»cias*, se conseguirá que únicamente el deseo de es»coger á los más dignos sea el que mueva el ánimo »de los magistrados en la eleccion de jurados, la cual, »por lo mismo que es tan ámplia, no afecta esencial»mente á la índole popular de la institucion.»

Todavía, no contento con estas razones, añadia otras más adelante el Sr. Ministro, terminándolas con este párrafo, de una exacta verdad en sus afirmaciones:

«Dadas las condiciones de independencia de nues»tros tribunales, supuestos los sentimientos de recti»tud que los animan, puede asegurarse que ningun »móvil injusto habrá de influir en sus determinacio»nes al hacer la ultimacion de las listas.»

Creo, señores, que no puedo yo añadir argumentos más fuertes que los que el mismo Sr. Alonso Martinez exponia en los párrafos elocuentes que acabo de leeros, para justificar la prescripcion que era su consecuencia, encomendando la seleccion sobre la primera lista á la magistratura. Quizás hay alguna exageracion en suponer á la magistratura tan por completo apartada de la política, como el Sr. Alonso Martinez en alguno de estos párrafos supone; quizás esa afirmacion no pueda hacerse con el carácter de absoluta y completa generalidad que se hace, como hemos tenido ocasion de ver por recientes ejemplos en esta misma Cámara; pero al cabo, sea como quiera, la afirmacion está bien hecha, y es plausible que el Ministro la hiciera, y debe hacerse por el jefe de la magistratura española.

Lo que no se comprende fácilmente es, que el jefe de la magistratura, encargado de velar por su prestigio, haya permitido, sin defender esta prescripcion de su ley, que era una prueba de confianza, merecida por nuestros dignos magistrados, que la Comision trunque y altere toda esta parte, retirando de las Salas de gobierno de las Audiencias esta facultad, lo cual es una prueba de desconfianza á la magistratura; porque no de otra manera puede explicarse que no se le confíe tan importante operacion.

Veamos ahora si por acaso el organismo administrativo que crea la Comision para hacer esta seleccion es preferible á lo que el Sr. Ministro nos proponia. Trasládase esta facultad, que el Ministro colocaba en las Salas de gobierno de las Audiencias, á una Junta compuesta del juez de instruccion y de seis mayores contribuyentes, sacados por la suerte. ¿Merece esta Junta mayor confianza, ofrece mayores garantías de acierto, de independencia y de buen resultado en la seleccion que las Salas de gobierno de las Audiencias? De ninguna manera á mi entender.

Podrá suceder que los mayores contribuyentes que formen la Junta con el juez de instruccion, sean personas que, ocupadas en sus negocios, como acontecerá seguramente en muchos distritos judiciales, no quieran ocuparse de las operaciones necesarias para formar las listas, en cuyo caso éstas se formarán por el juez de instruccion; ó bien habrá entre esos contribuyentes alguno de grande iniciativa, que seguramente estará afiliado á algun partido político, si tiene tal condicion de carácter, y que se impondrá en la Junta y llevará allí la voz.

En el primer caso, el juez de instruccion, poco conocedor del personal, necesitará valerse de álguien, y esta persona que ha de asistirle con su consejo para hacer la seleccion, será probablemente el secretario del Juzgado, que tiene conocimiento de los vecinos del distrito.

Todos los que me escuchan saben que no exagero al decir que esto va á suceder en la mayor parte de

los pueblos de España, á saber: que las listas de jurados se van á formar por los secretarios de los Juzgados.

Pero esto será lo ménos malo. Lo peor será que vengan á formarse por alguno de los contribuyentes que asistan á la Junta, si en ella se encuentra un contribuyente de las condiciones que he indicado antes. El Jurado que entonces se forme, será un Jurado de partido, del partido á que pertenezca el contribuyente que lleve la voz y se sobreponga en la Junta. Ese Jurado, irrision de la justicia, servirá para absolver á los amigos, y para castigar á los enemigos duramete; y en manos de los caciques de los pueblos, será una poderosa palanca electoral más que otra cosa. ¡Como si aquí no hubiera, Sres. Diputados, bastantes abusos que deplorar en materia de elecciones, se viene á traer un nuevo organismo, que lleve á la administracion de justicia, de un modo tan directo y tan completo, la influencia política y el caciquismo local!

Pues bien; esto acontecerá indefectiblemente con el cambio que ha hecho la Comision. Por eso en mi enmienda propongo que se haga la seleccion por las Salas y Juntas de gobierno de las Audiencias, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia disponia en el proyecto que nos presentó aquí.

Remitiéndome á las razones del preámbulo de ese proyecto que he tenido el gusto de leer, y queriendo justificar que no entorpecemos de ninguna manera el debate, y que solo queremos que tenga la amplitud necesaria para que los puntos importantes de esta ley, la más importante y trascendental de todas las que el Gobierno ha presentado, puedan tratarse, ya que no con el detenimiento que merecen, con la brevedad de las sumarias indicaciones que acabo de someter á la ilustracion del Congreso, me siento, esperando oir las razones de la Comision, que no me convencerán probablemente.

El Sr. **MAURA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **MAURA:** Señores Diputados, el Sr. Dominguez, de cuyo convencimiento actual no espero sacarle con mis pobres observaciones, ha dedicado una parte de su discurso al intento de mortificar al señor Ministro de Gracia y Justicia, porque resultaba en esta parte alterado su proyecto; olvidando S. S. que por ese camino estarian de más las Córtes, y sería imposible que una Comision aceptase, como estamos aceptando nosotros enmiendas. No faltaba más, sino que por haber alterado en verdaderos accidentes, porque ni un solo pensamiento cardinal y fundamental se ha tocado en todo el proyecto, pudiera haber de parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia (al hacerse cargo, y estimar como buenas ó transigir con ellas, las opiniones de la Comision, que á su vez las ha recogido de la Cámara entera en las audiencias celebradas), hubiera para el Sr. Ministro, género alguno de mortificacion ni de abdicacion. Para eso es el Parlamento, para eso es la Comision, para eso son las enmiendas, que ya vé el Congreso que estamos admitiendo con verdadera largueza.

Dejando á un lado este aspecto, todo se reduce á lo siguiente: el Sr. Ministro, dentro del pensamiento de la seleccion, que ha quedado íntegro, y de las dos listas, encomendaba la seleccion á las Salas de gobierno de las Audiencias. Nosotros hemos conservado en la seleccion, cuanto puede ser eficaz, la intervencion que el Sr. Ministro daba al elemento judicial; pero al mismo tiempo, hemos creido (y en las audiencias que dió la Comision esta fué advertencia que se nos hizo), que no es posible que los presidentes de Audiencias y los magistrados, tengan del personal que figura en las primeras listas un conocimiento tan cabal como el que puede tener la Junta selectora que nosotros nombramos; y habria de suceder por necesidad, pues no vale tanto la teoría como una exacta apreciacion de la realidad, que ese caciquismo de que teóricamente se duele tanto el partido conservador en sus especulaciones de oposicion, tendria entrada franca en el consejo que necesitaria tomar la Sala de gobierno de la Audiencia, ó del gobernador de la provincia, ó de las autoridades locales, ó de las personas influyentes; asesorándose en privado de quienes conocieran la localidad y las personas, que no puede conocer un magistrado extraño al país, porque si es del país es incompatible.

De modo, que nosotros hemos allegado al elemento judicial que habia de hacer la seleccion, el elemento popular que trae el conocimiento de las personas, sin el cual el primero de estos elementos no podia ser consciente. Pero hemos dejado la autoridad judicial que preside la Junta hasta llegar á la Audiencia, que podrá segregar despues algun nombre que se haya á su vez deslizado á la sombra de esas pasiones y de esos intereses que teme S. S. que tengan acceso en las Juntas de partido; y, desconfiando de las impurezas de la realidad, pero no hasta el punto de suicidarnos y renunciar á todo, porque yo no sé cuál es la solucion del partido conservador, dado el Jurado y dadas las dos listas, hemos colocado al lado del elemento judicial, en cuyo elogio decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia frases que están todavía completamente vivas, ese elemento de los mayores contribuyentes, del párroco y del maestro más antiguo de la cabeza de partido, para poder conseguir el objeto que nos proponemos, mejor que pudiera esperarse de la judicatura por sí sola. Y con esto me parece que queda explicada la variacion de la Comision, y justificado que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sin retirar uno solo de los motivos que exponia para justificar la garantía que representa la intervencion de la autoridad judicial, haya aceptado la adicion que propuso la Comision. He dicho.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ** (D. Lorenzo): Extraña al señor Maura que la minoría conservadora no presente una solucion concreta en este punto capital de la seleccion de los jurados frente á la que nos da la Comision. Esta extrañeza no puede ser más singular.

Frente á la fórmula de la Comision yo presento la fórmula del mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿No es esta una solucion? Esta fórmula del proyecto primitivo está copiada en la enmienda, y he debido explicarme muy mal cuando S. S. no lo ha comprendido. De todas suertes, aunque yo me hubiera explicado mal, estando escrita la solucion en la enmienda, S. S. no tenía derecho para decir que no oponíamos una solucion enfrente de la que da la Comision á este asunto.

Por lo demás las razones que ha dado S. S. contra la seleccion por las Salas de gobierno de las Audiencias, no van contra mí, van contra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El Sr. Ministro es quien asegura que la administracion de justicia está com-

pletamente apartada de la política, y que es la más difícil de influir por la política, de atender á bastardas influencias, y S. S. cree, á pesar de esas razones tan elocuentemente expuestas en los párrafos del preámbulo que he leido, que las Salas de gobierno de las Audiencias van á ser eco y reflejo de las imposiciones y de las exigencias de los caciques de los pueblos. Esto dígaselo S. S. al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y allá con él se entienda, si puede, sobre esta capital divergencia. Y renuncio á rectificar ningun otro concepto de S. S.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Dominguez; y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el art. 31, que decia así:

«Art. 31. Durante el mes de Mayo, el juez de instruccion designará los seis vocales que, bajo su presidencia, han de formar la Junta del partido ó distrito. Hará esta designacion por suerte, sacando cuatro nombres entre los de los 12 mayores contribuyentes por territorial, y dos nombres entre los de los seis mayores contribuyentes por industrial que residan en la poblacion. No entrarán en suerte los que aquel año hayan sido vocales de una Junta municipal, segun el art. 14. El acto del sorteo será público y se anunciará contres dias de anticipacion en el *Boletin oficial*. El secretario del Juzgado lo será de la Junta, sin voz ni voto.

A las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la Junta de partido y sus incidencias, será enteramente aplicable el párrafo 5.° del art. 14.

Luego que el juez de instruccion haya recibido las copias certificadas de las listas municipales, convocará á la Junta, y ésta, por mayoría de votos, decidiendo el presidente los empates, elegirá la décima parte de los cabezas de familia comprendidos en todas las listas municipales, que considere más aptos para el cargo de jurados, procurando que la eleccion recaiga en vecinos de todas las localidades, sin desatender las distancias y los medios de comunicacion que puedan facilitar la asistencia de los electos á las sesiones del Tribunal.

Si la décima parte no llegase á 300 cabezas de familia, se completará este número mínimo.

Si todas las listas municipales de capacidades contuviesen más de 150 nombres, la Junta designará los que conceptúe más idóneos, hasta completar dicho número, en la forma, que indica el párrafo 2.°

Cuando quiera que los acuerdos de la Junta de partido ó distrito no se adopten por unanimidad, deberán constar en el acta, no solo las votaciones nominales, sino tambien los motivos, sucintamente expuestos, de los encontrados pareceres.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El art. 31 queda redactado despues de admitida, en parte, la enmienda del señor Manteca, en la forma que dará á conocer el señor presidente de la Comision.

El Sr. **MAURA**: Queda redactado el artículo de este modo:

«Durante el mes de Mayo el juez de instruccion designará los ocho vocales que, bajo su presidencia, han de formar la Junta del partido ó distrito. Esta se compondrá del cura párroco y del maestro de instruccion primaria más antiguos, y de seis contribuyentes designados estos por suerte, sacando cuatro nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial y dos nombres entre los seis mayores contribuyentes por industrial que residan en la poblacion.»

Y sigue el artículo, porque toda la novedad consiste en añadir á los seis mayores contribuyentes el párroco y el maestro de escuela de la cabeza del distrito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en estos términos:

«Art. 31. Durante el mes de Mayo, el juez de instruccion designará los ocho vocales que, bajo su presidencia, han de formar la Junta del partido ó distrito. Esta se compondrá del cura párroco y del maestro de instruccion primaria más antiguos, y de seis contribuyentes designados estos por suerte, sacando cuatro nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial y dos nombres entre los seis mayores contribuyentes por industrial que residan en la poblacion. No entrarán en suerte los que aquel año hayan sido vocales de una Junta municipal, segun el artículo 14. El acto del sorteo será público y se anunciará con tres dias de anticipacion en el *Boletin oficial*. El secretario del Juzgado lo será de la Junta, sin voz ni voto.

A las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la Junta de partido y sus incidencias, será enteramente aplicable el párrafo 5.° del art. 14.

Luego que el juez de instruccion haya recibido las copias certificadas de las listas municipales, convocará á la Junta, y ésta, por mayoría de votos, decidiendo el presidente los empates, elegirá la décima parte de los cabezas de familia comprendidos en todas las listas municipales, que considere más aptos para el cargo de jurados, procurando que la eleccion recaiga en vecinos de todas las localidades, sin desatender las distancias y los medios de comunicacion que puedan facilitar la asistencia de los electos á las sesiones del Tribunal.

Si la décima parte no llegase á 300 cabezas de familia, se completará este número mínimo.

Si todas las listas municipales de capacidades contuviesen más de 150 nombres, la Junta designará los que conceptúe más idóneos, hasta completar dicho número, en la forma que indica el párrafo 2.°

Cuando quiera que los acuerdos de la Junta de partido ó distrito no se adopten por unanimidad, deberán constar en el acta, no solo las votaciones nominales, sino tambien los motivos, sucintamente expuestos, de los encontrados pareceres.»

Sin debate fueron el 32 y 33, en esta forma:

«Art. 32. Antes de 1.° de Julio remitirá el juez de instruccion á la Junta de gobierno de la Audiencia de lo criminal ó Sala de gobierno de la territorial respectiva las copias de las listas recibidas de los jueces municipales y copias certificadas por el secretario, con su V.° B.°, de las listas formadas por la Junta del partido ó distrito, cuyo original ú originales, con el acta de la Junta, quedarán archivados en el Juzgado. Cuando no se hubieren tomado por unanimidad todos los acuerdos, remitirá además copia certificada del acta ó las actas extendidas con arreglo al artículo anterior.

Art. 33. La Audiencia de lo criminal en Junta de

gobierno, ó la Sala de gobierno de la Audiencia territorial, formará las listas definitivas de jurados del distrito respectivo, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Para cada partido judicial del distrito se formará una lista de cabezas de familia comprensiva de 200 nombres, y otra de capacidades, comprensiva de 100. Para las poblaciones donde existan dos ó más jueces de instruccion, se formará una sola lista de cabezas de familia y otra de capacidades, incluyendo respectivamente 150 y 75 indivíduos, además del número que corresponde á un solo partido, por cada cual de los otros Juzgados. Si las listas de capacidades no fuesen suficientes para completar el número, se adicionarán los mayores contribuyentes que figuren en las listas de cabezas de familia, donde se considerarán como baja.

2.ª La Junta ó Sala de gobierno, en vista de las actas de las Juntas de partido ó distrito, y de los otros antecedentes que hubiere allegado, podrá acordar que no entren en el sorteo prevenido en la regla 3.ª aquellos indivíduos cuya idoneidad hubiera sido discutida en las Juntas de partido ó distrito.

3.ª Los nombres de todos los indivíduos que figuren en las listas remitidas por los jueces, excepto los que se hubieren excluido en virtud de la regla anterior, entrarán en suerte para elegir los que han de formar las listas definitivas de cabezas de familia y de capacidades, segun la regla 1.ª

4.ª Contra los actos y acuerdos de las Audiencias en la formacion de las listas definitivas no se darán otros recursos que los de responsabilidad.

5.ª Las listas definitivas quedarán ultimadas antes del dia 1.º de Agosto de cada año.

6.ª Inmediatamente se publicarán en el *Boletin oficial* las listas definitivas de cada partido judicial.»

Se leyó el 34, que decia así:

«Art. 34. Los jueces municipales tendrán obligacion de poner en conocimiento del presidente de la Audiencia de lo criminal ó de la territorial respectiva, tan pronto como de ello tengan conocimiento, los indivíduos de las listas definitivas que se hallaren ó recayeren en cualquiera de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refieren los artículos 10 y 11 de esta ley. Remitirán los comprobantes de los hechos que comuniquen.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay una enmienda del Sr. Aparicio (D. Luis), que dice así:

«El art. 34, se adicionará con el siguiente párrafo:

«Todas las actuaciones relativas á la formacion de listas, rectificaciones ó recursos derivados de ellas, se formalizarán en papel de oficio y sin derechos ni costas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision admite la adicion del Sr. Aparicio, que tiene por objeto declarar ó hacer constar que todas las actuaciones para reclamar sobre las listas, se harán sin costas y en papel de oficio.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer el artículo con la adicion aceptada del Sr. Aparicio.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Dice así:

«Art. 34. Los jueces municipales tendrán obligacion de poner en conocimiento del presidente de la Audiencia de lo criminal ó de la territorial respectiva, tan pronto como de ello tengan conocimiento, los indivíduos de las listas definitivas que se hallaren ó recayeren en cualquiera de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refieren los artículos 10 y 11 de esta ley. Remitirán los comprobantes de los hechos que comuniquen.

Todas las actuaciones relativas á la formacion de listas, rectificaciones ó recursos derivados de ellas, se formalizarán en papel de oficio, y sin derechos ni costas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 35, 36, 37, 38, 39 y 40, en estos términos:

«Art. 35. Cuando en las causas que sean de la competencia del Jurado se acuerde por la Audiencia abrir el juicio oral, se mandarán pasar sucesivamente al fiscal y demás partes interesadas á los efectos de lo dispuesto en los arts. 649 y siguientes de la ley de enjuiciamiento criminal hasta el 654 inclusive.

Tambien se observará en todas sus partes lo dispuesto en el 655, y el juicio que hubiere de limitarse á la prueba y discusion de los puntos relativos á la responsabilidad civil, se celebrará ante el Tribunal de derecho.

Art. 36. Si los procesados no se conformasen con la pena correccional pedida por la parte acusadora, ó los letrados defensores conceptuasen necesaria la continuacion del juicio, se reservará la causa al conocimiento del Jurado, lo mismo que aquellas otras en que no proceda el trámite de la conformidad.

Art. 37. En unas y otras causas, tanto el Ministerio fiscal como las demás partes, manifestarán en sus respectivos escritos de calificacion las pruebas de que intenten valerse, presentando listas de los peritos y testigos que hayan de declarar á su instancia, con las circunstancias determinadas en el párrafo 2.º del art. 656 de la ley de enjuiciamiento criminal; y si, por manifestar primeramente su conformidad con la pena pedida, no hubiese alguno de los procesados propuesto la prueba en el escrito de calificacion, se mandará por la Audiencia que en el término de segundo dia la presente en los expresados términos.

Art. 38. Propuesta de la manera indicada la prueba de que intentan valerse las partes, se observará para su admision ó denegacion todo lo que disponen los arts. 657, 658 y 659 de la ley de enjuiciamiento criminal, omitiéndose únicamente por el pronto el señalamiento á que se refiere el último párrafo del 659.

Art. 39. Cuando las causas de la competencia del Jurado hayan llegado á este estado, se suspenderá su curso hasta que deban practicarse las diligencias preparatorias para la constitucion del Tribunal del Jurado á que se refiere el capítulo siguiente, mandando que en su dia se remita con la pieza de conviccion á éste.

Art. 40. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, antes de suspenderse la tramitacion de la causa podrán las partes proponer la recusacion de peritos en los términos expresados en el art. 662 de la referida ley de enjuiciamiento, sustanciándose el incidente de la manera marcada en el mismo artículo, siendo igualmente aplicable lo dispuesto en el 663.

Se leyó el art. 41, que decia así:

«Art. 41. En vista de las calificaciones de las partes acusadoras, al comunicar la causa á los procesados ó al primero de ellos, la Sala expresará si el juicio resulta de la competencia del Tribunal del Jurado

ó del Tribunal de derecho. Si los procesados ó alguno de ellos no consintiere la determinacion del Tribunal competente, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas á la vez que evacuen el traslado con arreglo á lo prevenido en los arts. 35 y siguientes. Si resultare impugnada la designacion del Tribunal competente, se señalará dia para oir á las partes sobre esta incidencia y resolverla, sin que contra la resolucion quepa otro recurso que el de casacion en su caso y mediante protesta formulada al efecto dentro de tercero dia.

Si se formulasen artículos de prévio pronunciamiento, se estará á lo prevenido en el tít. 2.°, libro 3.° de la ley de enjuiciamiento criminal.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **ALCOCER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCOCER**: Señores Diputados, he pedido la palabra, no para impugnar el artículo, sinó para hacer una sencilla observacion, con objeto de determinar á la Comision á que medite sobre ella, y vea, si en su consecuencia, puede mejorar este artículo.

Entiendo que debiera hacerse á este artículo una pequeña adicion, consignando que si las partes en este estado promoviesen una cuestion prejudicial, esta se tramitará como artículo de prévio pronunciamiento, y quedará en suspenso el curso de juicio hasta tanto que se decida de una manera firme dicho artículo. Considero que esto es de suma importancia; y antes de pedir la palabra, me he acercado á consultar el punto con el señor presidente de la Comision y con otro de los señores vocales, y han comprendido que efectivamente requiere alguna meditacion; porque si no es el tribunal de derecho el que en una ú otra forma resuelve la cuestion prejudicial, podria llevarse esto, que entrañaria una cuestion de derecho civil ó de derecho administrativo, á la resolucion del Jurado. No hay en la ley de enjuiciamiento criminal artículo alguno que determine el período en que puede promoverse la cuestion prejudicial, y entiendo yo que con esta adicion que he propuesto, á la vez que se llena el vacío que existe en la ley de enjuiciamiento criminal, se evita el grave riesgo y los grandes perjuicios que resultarian de que se llevasen envueltas en las preguntas que se han de hacer á los jurados cuestiones de gran trascendencia, tanto en el órden civil como en el órden administrativo.

Paréceme que con las ligeras palabras que he pronunciado, habrán comprendido la Comision y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la tendencia y el propósito que me han obligado á hacer uso de la palabra. Y como no venía preparado para hacer un discurso, ni mi posicion tampoco me lo permite, puesto que lo único que me es lícito es hacer observaciones para que de amigo á amigo sean estas contestadas, doy por terminado lo que tenía que decir, y me siento.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: La Comision agradece al Sr. Alcocer el propósito, y aun reconoce el acierto con que ha puesto el dedo sobre una dificultad: lo que hay es que entiende la Comision que no puede resolverse en esta ley la dificultad, que no es tampoco del tamaño que el Sr. Alcocer imagina.

Los artículos de prévio pronunciamiento á que hace referencia el artículo, son una incidencia propia del plenario, cuya tramitacion está en la ley de Enjuiciamiento; y la ley del Jurado no hace sino una referencia á la ley de enjuiciamiento, sin alterarla. Las cuestiones prejudiciales son otra cosa y no se puede modificar la ley de enjuiciamiento criminal sin ir á grandes complicaciones. No se puede subordinar á la fórmula procesal del artículo de prévio pronunciamiento toda cuestion prejudicial, porque esta es una condicional de la jurisdicion; es una circunstancia que limita, detiene y aplaza la jurisdiccion del tribunal criminal: cuestion que puede surgir antes del plenario, que si surge durante el plenario va dentro de uno de los artículos de prévio pronunciamiento, pero siendo más extensas las cuestiones prejudiciales y pudiendo en cada caso surgir antes ó despues del plenario, no es lícito tratar de esto que sería oportuno tratándose de modificar la ley de enjuiciamiento criminal, y nosotros no hemos querido hacer más que referencias y empalmes de la ley del Jurado con la de enjuiciamiento criminal.

Yo espero que el Sr. Alcocer comprenderá que no se puede declarar en absoluto que toda cuestion prejudicial es objeto de un artículo de prévio y especial pronunciamiento; y por esto la Comision tiene el sentimiento de no poder acceder al ruego de S. S.

El Sr. **ALCOCER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALCOCER**: Indudablemente no ha meditado el señor presidente de la Comision el alcance de mi observacion,

Dice el art. 3.° de la ley de enjuiciamiento criminal: «La competencia de los tribunales encargados de la justicia penal se extiende á resolver, para solo el efecto de la represion, las cuestiones civiles y administrativas prejudiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su separacion.» No hay en la ley de enjuiciamiento criminal período alguno dentro del cual pueda promoverse esta cuestion: en el sumario no puede promoverse, porque no se oye á la parte; la parte no es oida sino cuando se la da el traslado de calificacion, y entonces es cuando por vía de defensa puede proponer la cuestion prejudicial; y esto es de tal importancia, que si en algun caso detiene el curso del juicio, en otros es un obstáculo que impide su seguimiento. Tal es, por ejemplo, cuando afecta á los derechos del matrimonio ó á los derechos del estado civil, y en su consecuencia mientras no venga una sentencia ejecutoria y firme en el juicio civil, el juicio criminal no puede pasar adelante. Ahora bien, esta es la dificultad; en una causa de la competencia del Jurado se promueve una cuestion prejudicial, y esta cuestion, ó se ha de tratar como artículo de prévio pronunciamiento, ó hay que llevarla al Jurado.

Si no se establece que como artículo prévio se decida, entonces indefectiblemente ha de ir embebida esa cuestion de derecho civil ó de derecho administrativo en las preguntas que se hagan al Jurado; no hay término medio. Si se embeben en las preguntas que se hacen á los jurados esas cuestiones de derecho civil, al resolver sobre la culpabilidad ó inculpabilidad, resuelven de plano esas cuestiones administrativas ó civiles. Por eso creo yo que, haciendo una pequeña

adicion á este artículo, se llenaria el vacío de la ley de enjuiciamiento criminal, á la vez que evitaria los inconvenientes y males que podrian resultar.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Para rectificar muy brevemente, y para ver si logro desvanecer la duda ó el recelo del Sr. Alcocer.

La Comision quisiera que se fijara S. S. en que no opone á esto la Comision una resistencia sistemática. Su señoría pretende una modificacion en la ley de enjuiciamiento criminal, y esto bastaria para excusarla, porque la Comision ahora se propone hacer una ley sobre el Jurado con los empalmes necesarios con la ley procesal; y si se tratase de modificar la ley de enjuiciamiento criminal, esto sería otro asunto, y habria otro proyecto, y otra Comision nombrada para este objeto.

Pero descendiendo al fondo mismo de la propuesta, debo hacer notar al Sr. Alcocer que no pueden llegar las cuestiones prejudiciales á ensanchar las preguntas al Jurado hasta abarcar una cuestion civil ó administrativa; porque lo peor que puede pasar es, que al abrirse el juicio oral, la cuestion prejudicial no haya surgido; y como toda cuestion prejudicial es de jurisdiccion, en cuanto limita ó aplaza la competencia del tribunal, resulta que, á virtud del artículo de prévio pronunciamiento, núm. 1.° del art. 666 de la ley de enjuiciamiento criminal, viene la cuestion de competencia por motivo de haber una cuestion prejudicial. Y esto, no solamente puede ser, sino que es todos los dias.

De modo que la ley de enjuiciamiento criminal no es defectuosa. Pero repito, ¿para qué hemos de discutir ahora esa ley? Lo que ahora estamos haciendo es una ley del Jurado que hemos empalmado con la de enjuiciamiento criminal. Si hay que reformar esta última ley, vendrá otra proposicion ú otro proyecto del Gobierno y se nombrará otra Comision. He dicho.

El Sr. **ALCOCER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALCOCER**: No tenía empeño en promover cuestiones con la Comision, puesto que mi objeto, única y exclusivamente, era hacer una observacion sobre un punto que yo consideraba de suma importancia por los perjuicios y por los males que podria acarrear.

Por lo mismo que no tenía propósito ni siquiera de hablar esta tarde, y mucho ménos de promover cuestiones con la Comision, doy por terminadas mis observaciones, si bien tengo el pleno convencimiento de que esa cuestion queda en pié, y no hay manera ninguna de resolverla como no se haga lo que se propone en la adicion, puesto que lo que ha dicho el señor Maura respecto á la competencia no es admisible sino cuando la competencia afecta al órden penal: pero no cuando afecta al órden civil; por ejemplo, no se podria suscitar la competencia por una cuestion prejudicial que naciera de la violacion ó cualquiera otro delito.

Mi objeto era presentar una observacion para que si la Comision creia que merecia la pena de meditarla, retirase el artículo y lo redactase de nuevo; no siendo así, yo agradezco la deferente contestacion que me ha dado S. S.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado.

Se leyó el 42, que decia así:

«Art. 42. El Tribunal del Jurado se reunirá dentro de las épocas que se señalan á continuacion.

Desde 1.° de Enero á 30 de Abril.

Desde 1.° de Mayo á 31 de Agosto.

Desde 1.° de Setiembre á 31 de Diciembre.

Las reuniones se verificarán en las poblaciones donde existan Salas ó Audiencias de lo criminal, ó en las cabezas de partido cuando por el número de procesados y testigos, la índole de los procesos, la mayor facilidad de las comunicaciones ú otras circunstancias, pareciere preferible para la administracion de justicia.

El presidente de la Audiencia de lo criminal, bajo la inspeccion del de la territorial respectiva y éste, por lo tocante al distrito de la Sala de lo criminal, señalarán, con la conveniente anticipacion los lugares y los dias en que hayan de comenzar las sesiones de cada período, y se publicará el acuerdo en el *Boletin oficial*. Tambien se podrá acordar que las sesiones se celebren en lugar más próximo al en que se hubiere perpetrado el delito, cuando circunstancias excepcionales lo exigieren.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay una enmienda del Sr. Fiol, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente adicion al párrafo 2.° del art. 42 del dictámen referente al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados:

«En Baleares y Canarias el Tribunal del Jurado que haya de conocer de las causas de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza del partido respectivo.»

Palacio del Congreso 10 de Mayo de 1887.=Joaquin Fiol.=Cipriano Garijo.=Antonio Dominguez Alfonso.=Rafael Prieto y Caules.=Miguel Villalba Hervás.=Juan García del Castillo.=El Conde de Sallent.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la adicion.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Aunque la Comision cree que sin la adicion que se propone no se daria el caso de que los presidentes de las Audiencias, tratándose de partidos judiciales separados por el mar, que radican en islas distintas, determinaran que se constituyese el Tribunal del Jurado en la isla misma en que resida la Audiencia, la razon es tan clara y la conformidad con el pensamiento de la Comision, tan grande, que la Comision, como aclaracion saludable y prevencion justa, acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion del artículo con la enmienda.

El Sr. Alcocer tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALCOCER**: Señores Diputados, estoy haciendo el héroe por fuerza teniendo que exponer algunas observaciones al señor presidente de la Comision.

Creo que sería muy conveniente que se modifica-

ra el último párrafo de este artículo cambiando una palabra, cosa que es, á mi juicio, de suma importancia, porque puede determinar una série de males bastante á desacreditar una institucion que yo no amo, sino que idolatro.

Voy á hacer dos observaciones: la una que me la ha sugerido la práctica que he adquírido en el ejercicio de la judicatura, y la otra, que me la ha sugerido el ejercicio de la profesion.

Termina el párrafo último, diciendo que la Audiencia «podrá acordar que las sesiones se celebren en el lugar más próximo al en que se hubiese perpetrado el delito, *cuando las circunstancias excepcionales lo exigieren.»* Yo creo que sería muy conveniente que en vez de decir *cuando las circunstancias excepcionales lo exigieren* se dijese *cuando las circunstancias lo aconsejen.* Con esta expresion suave, ya se trasmitiria á las Audiencias de lo criminal nuestro deseo, que no es otro, sino que la Seccion de derecho se constituya cuantas veces sea conveniente en el sitio más próximo al lugar donde se haya cometido el delito; y esto es conveniente allí donde las Audiencias de lo criminal, abarcan 10 ó 12 Juzgados y las capitales de algunos distan muchos kilómetros de la capital de la Audiencia. Si se deja el artículo tal como está redactado, podrán creer los tribunales de derecho que tienen autorizacion para economizar las salidas todo lo posible.

Señores, sobre esto la experiencia debe hacernos cautos. Una de las cosas que más repugnaban á ciertos magistrados cuando hace años se estableció esta institucion, era el tener que abandonar el lugar de su residencia y trasladarse á puntos distantes, donde tenian que permanecer algunos dias alejados de sus familias y privados de las cariñosas atenciones de las esposas y de los hijos, de que tanto necesita el hombre que está muy entrado en la carrera de la vida, y sucedia que al hacer el alarde de las causas, se elegia el lugar más céntrico, ó más bien el lugar donde mejor y más cómodo alojamiento pudieran encontrar los magistrados, y de esta suerte resultaba que, elegida la capital de la provincia, allí tenian que concurrir jurados y testigos, atravesando largas distancias y permaneciendo separados por espacio de mucho tiempo del cuidado de sus intereses y de su hacienda.

Pues bien; cambiando la redaccion en la forma que indico, comprenderán las Audiencias de lo criminal que nuestro deseo es que en todos aquellos casos en que la buena administracion de justicia aconseje que se traslade el tribunal de derecho al punto más próximo al de la comision del delito, lo hagan.

La otra observacion se relaciona con el art. 37 ya aprobado. Las pruebas se han de proponer necesariamente en la capital de la Audiencia, y por consiguiente, la representacion del procesado residirá necesariamente en esa capital. Si el defensor ó defensores del procesado ó procesados hubiesen sido nombrados por éstos, no tendrian ninguna dificultad en trasladarse al punto más próximo al de la ejecucion del delito, cuando así lo estimara la Audiencia de lo criminal; pero si el defensor ó defensores fuesen, como generalmente acontece, de los nombrados por turno, ó tendrian que trasladarse á ese lugar, y por consiguiente, por razon de su cargo se verian obligados á permanecer algun tiempo alejados de su bufete y separados de su familia, ó quedaria indefenso el procesado, puesto que el letrado rehuiria hacer el traslado, para lo cual no hay ley ninguna que le obligue.

He consultado particularmente esta duda con el señor presidente de la Comision, quien me ha indicado que en efecto resultaban en esta parte de la ley ciertas dificultades que él no se atrevia á resolver, y yo creo que pueden resolverse del siguiente modo: imponiendo á los defensores la obligacion de trasladarse con la seccion de derecho al punto más próximo al de la perpetracion del delito, en aquellos casos que la Audiencia ó Sala de lo criminal así lo acuerde, si bien reconociendo siempre el derecho en los letrados de turno para solicitar el abono de las correspondientes dietas. De esta suerte se armonizan los dos intereses, el interés de la justicia, y el interés siempre respetable de los letrados, á quienes no puede ni debe imponérseles una carga que excede, por decirlo así, los límites de la jurisdiccion, dentro de la cual ejercen su profesion.

Animado, pues, del deseo de mejorar en esta parte el articulado, he hecho estas observaciones, y yo me felicitaria de que, por virtud de ellas, la Comision creyera que el artículo se podia redactar de manera que quedasen obviadas todas esas dificultades.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Dos puntos ha tocado el Sr. Alcocer en su breve discurso. El uno atañe á la frase final del párrafo último del art. 42 tal como antes estaba redactado.

Quisiera el Sr. Alcocer que se obviase el caso de contituirse el tribunal del Jurado, no ya en la cabeza del partido, sino en un lugar más próximo que la cabeza de partido al de la perpetracion del delito... (*El Sr. Alcocer hace signos negativos.*)

Pues entonces, ó no he entendido el pensamiento del Sr. Alcocer, ó S. S. no ha leido despacio el artículo 42. Este artículo encomienda á la discrecion, á la prudencia de los presidentes de Audiencia, atendidas las circunstancias de cada caso, la índole y gravedad del proceso, el número de testigos que han de concurrir, etc., etc.; encomiéndale la designacion en cada cuatrimestre del lugar donde ha de constituirse el Jurado, que podrá ser aquel en que reside la Audiencia ó la cabeza de partido; porque despues de largas deliberaciones y de muy sérias dudas, la Comision se convenció, sobre todo, por los datos que pidió al señor Ministro de Gracia y Justicia, de que era punto ménos que imposible establecer un criterio uniforme y absoluto sobre esta materia, y de que era menester dar á la ley la flexibilidad necesaria para que pueda plegarse á la diversidad de circunstancias, de modo que la misma accion gubernativa, y aun la intervencion de la censura parlamentaria, y de la opinion pública, fuesen poco á poco realizando, en la medida de lo posible, el ideal, que es que el Jurado se constituya en el mismo punto donde haya ocurrido el delito.

Pero si la Comision encontró dificultades para llevar el Jurado á las cabezas de partido, dificultades mucho mayores (como son las dietas á los magistrados, el abandono de la justicia correccional, el establecimiento del tribunal en pueblos donde no hay preparado local á propósito) encuentra para llevarlo á poblaciones que no son siquiera cabeza de partido; y por esto se ha permitido que por circunstancias *excepcionales* se constituya el Tribunal del Jurado en lugares que no sean cabeza de partido; pero eso no puede establecerse como cosa normal, porque á tanto

no se puede llegar ahora, por más que á eso pueda aspirarse en lo sucesivo, porque el ideal es aproximar todo lo posible la administracion de justicia al punto en que se ha cometido el delito.

El segundo punto habia preocupado á la Comision, como tuve el honor de manifestar al Sr. Alcocer cuando tuvo la bondad de hacerme privadamente su indicacion, y anotado está aquí, al márgen del proyecto, como problema al cual no encontramos solucion. Desde el instante en que se evacuan las conclusiones en la poblacion donde reside la Audiencia, y el Tribunal del Jurado puede funcionar en otro punto, surge el siguiente conflicto: ó el abogado que evacuó las conclusiones va con el tribunal ó tiene el procesado otro abogado. En esta dificultad, parece que lo más discreto es callarnos, porque si se quiere hacer leyes demasiado casuísticas y menudas, se engendran mayores conflictos que los que se intenta resolver.

En cada caso ocurrirá que el abogado que evacuó las conclusiones irá con la Seccion de derecho, ó que el procesado nombrará otro abogado, si el primeramente nombrado no puede asistir á las sesiones del juicio, ó que el que evacuó las conclusiones designará un sustituto. Como esto es tan circunstancial, como es imposible medir todos los casos con igual rasero, la Comision reconoce el inconveniente, siente no encontrar manera de remediarlo; pero se ve en la necesidad de mantener el artículo tal como está redactado, lamentando no poder acceder á las indicaciones del Sr. Alcocer, que, por ser de S. S., merecen gran consideracion á la Comision.

El Sr. **ALCOCER**: Doy gracias á la Comision por las explicaciones que se ha servido darme, y á la vez agradezco al Sr. Maura las benévolas frases que me ha dirigido.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 42. El Tribunal del Jurado se reunirá dentro de las épocas que se señalan á continuacion.

Desde 1.° de Enero á 30 de Abril.

Desde 1.° de Mayo á 31 de Agosto.

Desde 1.° de Setiembre á 31 de Diciembre.

Las reuniones se verificarán en las poblaciones donde existan Salas ó Audiencias de lo criminal, ó en las cabezas de partido cuando por el número de procesados y testigos, la índole de los procesos, la mayor facilidad de las comunicaciones ú otras circunstancias, pareciere preferible para la administracion de justicia. En Baleares y Canarias, el Tribunal del Jurado que haya de conocer de las causas de un partido judicial que no radique en la Isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza del partido respectivo.

El presidente de la Audiencia de lo criminal, bajo la inspeccion del de la territorial respectiva, y éste, por lo tocante al distrito de la Sala de lo criminal, señalarán, con la conveniente anticipacion, los lugares y los dias en que hayan de comenzar las sesiones de cada período, y se publicará el acuerdo en el *Boletin oficial*. Tambien se podrá acordar que las sesiones se celebren en lugar más próximo al en que se hubiere perpetrado el delito, cuando circunstancias excepcionales lo exigieren.»

Se leyó el art. 43, que decia así:

«Art. 43. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las Salas ó Audiencias de lo criminal, y en su caso las respectivas Secciones, harán en los dias 16 de Diciembre, de Abril y de Agosto un alarde general de las causas de cada partido que se hallen en estado de someterse al Jurado en el cuatrimestre próximo.

Esto no obstante, si durante un cuatrimestre llegara alguna causa al estado de poder verse ante el Jurado, y las circunstancias de la misma aconsejasen su pronta sustanciacion, podrán los tribunales acordar lo conveniente para que se reuna desde luego el Jurado correspondiente al partido de donde proceda, aun cuando no se haya verificado el alarde general.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay una enmienda del Sr. Gamazo (D. Trifino), que dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso como adicion al art. 43 del dictámen de la Comision del proyecto de ley sobre el juicio por jurados.

Despues del párrafo primero del art. 43 citado, se añadirá:

«Se incluirán en este alarde, cuando tengan estado, las causas por delitos que competan al tribunal del Jurado, formadas con arreglo al tít. 3.° del libro 4.° de la ley de enjuiciamiento criminal, si ocurre en ellas lo previsto en el párrafo primero del art. 796 de dicha ley.»

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1887.=Trifino Gamazo.=Pablo Cruz.=César Alba.=Juan José Lopez.=Pegerto Pardo Balmonte.=Eduardo Ruiz García Hita.=Juan Guerrero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la adicion.

El Sr. **MAURA**: La enmienda de que acaba de darse cuenta, tiende á llenar una omision observada en el proyecto, y que proviene de que siendo delitos correccionales el objeto de los procedimientos especiales contra reos cogidos infraganti, y siendo raro que estos delitos correccionales sean de la competencia del Jurado, el proyecto no se habia cuidado de este punto.

Queda, pues, admitida la enmienda, porque es un enlace útil y necesario entre esta ley y la de enjuiciamiento criminal, desde el momento en que hay procesos correccionales de que conocerá el Jurado, y debe aplicárseles lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento criminal para el caso de que se trata.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra se puso á votacion, y fué aprobado en estos términos:

«Art. 43. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las Salas ó Audiencias de lo criminal, y en su caso las respectivas Secciones, harán en los dias 16 de Diciembre, de Abril y de Agosto un alarde general de las causas de cada partido que se hallen en estado de someterse al Jurado en el cuatrimestre próximo.

Se incluirán en este alarde, cuando tengan estado, las causas por delitos que competan al tribunal del Jurado, formadas con arreglo al tít. 3.° del libro 4.° de la ley de enjuiciamiento criminal, si ocurre en ellas lo previsto en el párrafo 1.° del art. 796 de dicha ley.

Esto no obstante, si durante un cuatrimestre llegara alguna causa al estado de poder verse ante el

Jurado, y las circunstancias de la misma aconsejasen su pronta sustanciacion, podrán los tribunales acordar lo conveniente para que se reuna desde luego el Jurado correspondiente al partido de donde proceda, aun cuando no se haya verificado el alarde general.»

Sin debate lo fué el 44, que decia lo siguiente:

«Art. 44. Despues de verificados estos alardes, ó en el caso del párrafo 2.° del artículo anterior, prévia la designacion del lugar y el dia en que deban comenzar las sesiones, uno de los secretarios de la Audiencia ó Sala de lo criminal de la seccion respectiva, sacará á la suerte 20 jurados de la lista de cabezas de familia, y 16 de la de capacidades de cada partido judicial. Asistirán á esta operacion, préviamente citados, el Ministerio fiscal y los representantes de los acusadores privados, de los actores civiles, de los procesados y de los responsables civiles, cuyas causas hayan de ser vistas y sentenciadas.

No entrarán en suerte los individuos de las listas definitivas respecto de los cuales, por antecedentes que el juez municipal hubiere remitido, en virtud del art. 34 de esta ley, ó por documentos que los interesados presenten, si el Tribunal los estima bastantes, conste que están en alguno de los casos señalados en los arts. 10 y 11 de esta ley. Tampoco entrarán en sorteo los que se hubieren excusado justificadamente por alguno de los motivos que menciona el artículo 13.

A medida que el secretario, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.°, vaya sacando cada una de las papeletas, la entregará al presidente, quien la leerá en alta voz. Oida la lectura de cada nombre, el fiscal y los representantes de las partes manifestarán si recusan al jurado precisamente por alguna de las causas enumeradas en el art. 12, puntualizándola con todas las circunstancias en que funden la recusacion.

Así formulada ésta, si todas las otras partes presentes se mostrasen conformes con la certeza del motivo expresado por el recusante, se admitirá la recusacion sin más pruebas. En defecto de unanimidad, se sorteará el sustituto del jurado recusado para que reemplace á éste en el caso de ser admitida la recusacion definitivamente en vista de las pruebas.

Se continuará extrayendo papeletas hasta completar el número que señala el párrafo 1.° de este artículo, de jurados contra los cuales no penda recusacion por alguno de los motivos del art. 12

Inmediatamente se sortearán en igual forma seis supernumerarios, entre los que residan en el lugar donde se hayan de celebrar las sesiones, cuatro de la lista de cabezas de familia y dos de la de capacidades.

Terminado el acto á que se refiere este artículo, las partes no podrán proponer recusacion fundada en las causas que enumera el art. 12.»

Se leyó el 45, que decia así:

«Art. 45. En el acto mismo á que se refiere el artículo anterior, si se hubiesen propuesto recusaciones admitidas de plano, el Tribunal señalará el dia en que ha de oir respecto de las mismas al recusante y á las otras partes que quieran concurrir. Para la vista, no se harán otras citaciones que las que resulten del conocimiento que las partes presentes tomarán del señalamiento al suscribir el acta de sorteo, donde constará la providencia de la Sala.

En los dias intermedios podrán prepararse las pruebas pertinentes á las recusaciones, no siendo admisible la testifical, cuya lista no quede presentada en los dos dias subsiguientes al acto del sorteo. Contra las providencias del Tribunal sobre admision de pruebas en estas incidencias no se dará recurso alguno.

El dia señalado, el Tribunal examinará los testigos oportunamente anunciados, recibirá y verá las demás pruebas, y oirá á las partes que hubieren concurrido.

Resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes acerca de las recusaciones, designando en su caso á los sustitutos sorteados, de los que queden excluidos para que se les considere inclusos en la lista del Jurado.

Contra esta resolucion no se da recurso alguno, salvo lo que previene el art. 119 en su núm. 4.°

Si no resulta comprobada la causa de recusacion, podrá imponer al recusante una multa de 100 á 200 pesetas.

Las actuaciones relativas al sorteo, la recusacion, notificacion y citacion de los jurados y supernumerarios electos despues de ultimadas, se archivarán en la Secretaría de gobierno del Tribunal; pero en cada una de las causas que se hayan de ver y sentenciar, se hará constar, por certificacion bastante, el resultado de las mismas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A este artículo hay una enmienda del Sr. Aparicio (D. Luis), que dice así:

El párrafo 1.° del art. 45, se redactará en esta forma:

«En el acto mismo á que se refiere el artículo anterior, si se hubiesen propuesto recusaciones no admitidas de plano, el tribunal señalará el dia en que ha de oir respecto de las mismas al recusante y á las otras partes que quieran concurrir. Para la vista, no se harán otras citaciones que las que resulten del conocimiento que las partes presentes tomarán del señalamiento al suscribir el acta de sorteo donde constará la providencia de la Sala.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: Esta enmienda no tiene de tal más que el nombre; en la copia del dictámen se habia omitido un *no*, cuya omision salta á la vista con solo leer el artículo; y esta enmienda no es más que el medio reglamentario de salvar ese error material. La Comision, por tanto, la acepta.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 45. En el acto mismo á que se refiere el artículo anterior, si se hubiesen propuesto recusaciones no admitidas de plano, el tribunal señalará el dia en que ha de oir respecto de las mismas al recusante y á las otras partes que quieran concurrir. Para la vista, no se harán otras citaciones que las que resulten del conocimiento que las partes presentes tomarán del señalamiento al suscribir el acta de sorteo donde constará la providencia de la Sala.

En los dias intermedios podrán prepararse las pruebas pertinentes á las recusaciones, no siendo admisible la testifical, cuya lista no quede presentada en los dos dias subsiguientes al acto del sorteo. Con-

tra las providencias del Tribunal sobre admision de pruebas en estas incidencias no se dará recurso alguno.

El dia señalado, el Tribunal examinará los testigos oportunamente anunciados, recibirá y verá las demás pruebas, y oirá á las partes que hubieren concurrido.

Resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes acerca de las recusaciones, designando en su caso á los sustitutos sorteados, de los que queden excluidos para que se les considere inclusos en la lista del Jurado.

Contra esta resolucion no se da recurso alguno, salvo lo que previene el art. 119 en su núm. 4.°

Si no resulta comprobada la causa de recusacion, podrá imponer al recusante una multa de 100 á 200 pesetas.

Las actuaciones relativas al sorteo, la recusacion, notificacion y citacion de los jurados y supernumerarios electos despues de ultimadas, se archivarán en la Secretaría de gobierno del Tribunal; pero en cada una de las causas que se hayan de ver y sentenciar, se hará constar, por certificacion bastante, el resultado de las mismas.»

Se leyó el 46, que decia así:

«Art. 46. Al dia siguiente de haberse practicado los actos y diligencias mencionados en el artículo anterior, el presidente del Tribunal expedirá los despachos necesarios á los jueces de partido, para que por medio de los jueces municipales respectivos hagan saber á los 36 jurados y los 6 supernumerarios designados por la suerte, que concurran, bajo la responsabilidad del art. 52 de esta ley, en el dia y sitio señalados; se mandará asimismo dentro de cada proceso expedir los exhortos ú órdenes necesarios para la citacion de los peritos y testigos que las partes hubiesen designado para justificar los particulares de prueba admitidos, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en los artículos 660 y 661 de la ley de enjuiciamiento criminal. Para estas citaciones se tendrán presentes, cuanto sea posible, el órden con que se hayan de ver las causas, y la probable duracion de los juicios que se hayan de celebrar antes, coordinando las necesidades de la administracion de justicia, con el interés de las partes, los testigos y peritos de cada proceso.»

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): A este artículo hay una enmienda del Sr. Aparicio (D. Luis) que dice así:

«El art. 46 quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 46. Al dia siguiente de haberse practicado los actos y diligencias mencionados en el artículo anterior, el presidente del tribunal expedirá los despachos necesarios á los jueces de partido, para que por medio de los jueces municipales respectivos, hagan saber á los 36 jurados y los 6 supernumerarios designados por la suerte, que concurran, bajo la responsabilidad del art. 52 de esta ley, en el dia y sitio señalados para constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido judicial correspondiente; se mandará asimismo, dentro de cada proceso, expedir los exhortos ú órdenes necesarios para la citacion de los peritos y testigos que las partes hubiesen designado para justificar los particulares de prueba admitidos, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en los arts. 660 y 661 de la ley de enjuiciamiento criminal. Para estas citaciones, se tendrán presentes, cuanto sea posible, el órden con que se hayan de ver las causas y la probable duracion de los juicios que se hayan de celebrar antes, coordinando las necesidades de la administracion de justicia con el interés de las partes, los testigos y peritos de cada proceso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.»

El Sr. **MAURA**: Esta enmienda se halla en el mismo caso, poco ménos, que la anterior. Tiene por objeto aclarar, por más qne claro está, que el Jurado se constituye para las causas de los respectivos partidos judiciales, y solo añade un inciso que aclara este punto que ya estaba en el dictámen de la Comision; así es que la Comision acepta la enmienda como más feliz expresion de su pensamiento.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado en esta forma:

«Art. 46. Al dia siguiente de haberse practicado los actos y diligencias mencionados en el artículo anterior, el presidente del tribunal expedirá los despachos necesarios á los jueces de partido, para que por medio de los jueces municipales respectivos, hagan saber á los 36 jurados y los 6 supernumerario designados por la suerte, que concurran, bajo la responsabilidad del art. 52 de esta ley, en el dia y sitio señalados para constituir el tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas del partido judicial correspondiente: se mandará asimismo, dentro de cada proceso, expedir los exhortos ú órdenes necesarios para la citacion de los peritos y testigos que las partes hubiesen designado para justificar los particulares de prueba admitidos, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en los arts. 660 y 661 de la ley de enjuiciamiento criminal, Para estas citaciones, se tendrán presentes, cuanto sea posible, el órden con que se hayan de ver las causas y la probable duracion de los juicios que se hayan de celebrar antes, coordinando las necesidades de la administracion de justicia con el interés de las partes, los testigos y peritos de cada proceso.»

Sin debate fueron aprobados los arts. 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, en esta forma:

«Art. 47. El presidente dispondrá que los procesados presos sean trasladados oportunamente á la cárcel de la poblacion donde ha de reunirse el Jurado, y que se les cite para el acto del juicio, lo mismo que á los que se hallaren en libertad provisional, á sus fiadores y á las personas civilmente responsables.

Igual citacion se hará al Ministerio fiscal, al querellante particular y al actor civil en su caso.

La falta de esta citacion será motivo de casacion si el que debiere ser citado no compareciese en el juicio.

Art. 48. Durante la segunda quincena de los meses de Diciembre, Abril y Agosto se anunciarán en el respectivo *Boletin oficial* de la provincia los jurados y supernumerarios que hubiesen sido designados para cada partido, el sitio y el dia en que deban presentarse, y las causas que habrán de verse.

Art. 49. Los jueces de partido, tan pronto como reciban los despachos en que se les comunique el resultado del sorteo de jurados, expedirán los manda-

mientos necesarios á los jueces municipales á cuyo término correspondan los designados por la suerte, para que sean desde luego citados.

Art. 50. Los jueces municipales acordarán sin demora la práctica de la citacion, observándose para ello las disposiciones relativas á las mismas, consignadas en la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 51. Si al practicarse las citaciones resultare haber fallecido alguno de los designados como jurados ó supernumerarios, ó hallarse físicamente impedido de concurrir á la convocatoria, ó estar ausente, sin que se espere su regreso oportuno, se hará constar por el juez municipal, acreditando la defuncion por certificacion del Registro, el impedimento físico por reconocimiento facultativo, y la ausencia por manifestacion de la persona á quien haya debido hacerse en su defecto la notificacion.

Los justificantes mencionados se remitirán con el mandamiento al juez del partido, y por éste á la Audiencia, á fin de que en los procesos pendientes de vista se haga constar el resultado de las diligencias.

Art. 52. La apertura de las sesiones no se suspenderá por la falta de alguno de los designados, con tal que concurran á lo ménos 28, entre jurados y supernumerarios.

Cuando no se reuna este número, se suspenderá la apertura de las sesiones por el tiempo absolutamente preciso para completar aquel con otras personas que ante los jueces de derecho se sortearán de la lista correspondiente al partido á que pertenezca la poblacion, verificándose el sorteo, ya por la lista de los cabezas de familia, ya por la de las capacidades, segun pertenecieren á una ú otra los que falten.

Los jueces de derecho acordarán, al mismo tiempo, de plano y sin más recurso que el de súplica ante los mismos, la imposicion de una multa de 50 á 500 pesetas á los que hubiesen dejado de concurrir sin causa legítima.

Aunque estén presentes 28 ó más jurados, los supernumerarios quedarán incorporados á la lista mientras no se complete el número de 36. Los que, segun el órden del sorteo, no cupieren en este número, quedarán en libertad de retirarse desde el comienzo de las sesiones á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 53. En el dia del señalamiento para la reunion del Jurado, se constituirán los jueces de derecho con los jurados y supernumerarios que se hubiesen presentado, y si el número fuese suficiente, con arreglo á la presente ley, el presidente abrirá la sesion, y se procederá á constituir el Tribunal que ha de ver y sentenciar el primer proceso.

Art. 54. Seguidamente mandará leer los capítulos 1.° y 2.° del título 1.° de esta ley y el auto dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44, dentro de la causa para cuyo juicio se ha de sortear el Jurado.

Despues se leerá la lista de los jurados presentes, ménos los que de oficio hubiese excluido la Seccion, en virtud del parte mencionado en el art. 39, llamándoles uno á uno é interrogándoles si están comprendidos en alguno de los casos expresados en los artículos 12 y 13 de esta ley.

Art. 55. Acto seguido, el presidente depositará en una urna tantas papeletas cuantos fuesen los jurados y supernumerarios presentes y admitidos, leyéndolas en alta voz, las que habrán de contener el nombre y apellido de cada jurado, y en seguida procederá al sorteo de los 12, más los dos suplentes que con los jueces de derecho han de formar el Tribunal para la causa cuyo juicio se vaya á celebrar inmediatamente.

Art. 56. El presidente irá sacando una á una las papeletas de la urna, leyendo en alta voz los nombres que contuvieren, y no pasará á sacar otra hasta que el procesado ó los procesados de una parte y de otra parte el fiscal y los acusadores particulares, manifiesten si aceptan ó recusan como jurado al designado por la suerte; y así sucesivamente, hasta que haya 14 jurados no recusados por nadie, contando al efecto aquellos cuyos nombres no hayan salido de la urna.

Los dos últimos, cuyos nombres salgan de ésta, serán los que funcionen como suplentes.

La preferencia para recusar corresponderá alternativamente á la parte de los acusados y á la de los acusadores, comenzando por aquella, á fin de que la goce una vez más si es impar el número de recusaciones admisibles. Siendo varios los procesados ó los acusadores, y no poniéndose de acuerdo para que uno solo lleve en la recusacion la voz del grupo, cuando la preferencia corresponda á la parte cuyos individuos no estén convenidos, turnarán estos en el goce de dicha preferencia por el orden que señalará el presidente, sin ulterior recurso.

Los actores civiles y los responsables civilmente no intervendrán en esta recusacion.

Art. 57. En el momento en que haya 12 jurados no recusados, más los dos suplentes, ó los precisos para formar el mismo número con los de las últimas papeletas que quedasen en la urna, el presidente declarará terminado el sorteo y ordenará que se proceda á recibir juramento.»

Se leyó el 58, que decia así:

Art. 58. Puestos de pié los 14 jurados, el presidente pronunciará las siguientes frases: *¿Jurais por Dios desempeñar bien y fielmente vuestro cargo, examinando con rectitud los hechos en que se funda la acusacion contra N. N., apreciando sin odio ni afecto las pruebas que se os dieren y resolviendo con imparcialidad si son ó no responsables de los hechos que se les imputan?*

Los jurados, acercándose de dos en dos á la mesa del presidente, sobre la que estará colocado un Crucifijo y delante de él abiertos los Evangelios, se arrodillarán y despues de poner sobre estos la mano derecha, contestarán en alta y clara voz: *Lo juro.*

Si alguno de los jurados manifestase que por razon de sus creencias no puede prestar juramento con las solemnidades del párrafo anterior, se colocará de pié delante del presidente, y en vez de decir *Lo juro*, pronunciara las siguientes frases: *Lo juro por mi honor.*

Despues que todos hayan prestado el juramento, permaneciendo de pié, les dirá el presidente: *Si así lo hiciéreis, Dios y vuestros conciudadanos os lo premien; y si no, os lo demanden.*

Seguidamente tomarán asiento á derecha é izquierda de los magistrados ocupando los dos últimos lugares los dos supletentes; y el presidente declarará constituido el Tribunal y abierto el juicio.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Marqués de Pidal, que dice así:

«El párrafo 3.° del art. 58 se redactará de este modo:

«Si alguno de los jurados manifestase que por

razon de sus creencias no podia prestar el juramento con las solemnidades del párrafo anterior, se colocará de pié delante del presidente. y responderá asimismo con alta y clara voz á su pregunta, diciendo: «Lo juro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision halla, en la enmienda del Sr. Marqués de Pidal, respetado el precepto constitucional, quizá más escrupulosamente que en su dictámen, por lo cual, no tiene inconveniente en aceptar la enmienda.

El Sr. Marques de **PIDAL**: Doy las gracias á la Comision por haberla aceptado.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 58. Puestos en pié los 14 jurados, el presidente pronunciará las siguientes frases: *¿Jurais por Dios desempeñar bien y fielmente vuestro cargo, examinando con rectitud los hechos en que se funda la acusacion contra N. N., apreciando sin odio ni afecto las pruebas que os dieren y resolviendo con imparcialidad si son ó no responsables de los hechos que se les imputan?*

Los jurados, acercándose de dos en dos á la mesa del presidente, sobre la que estará colocado un Crucifijo y delante de él abiertos los Evangelios, se arrodillarán, y despues de poner sobre estos la mano derecha, contestarán en alta y clara voz: *Lo juro.*

Si alguno de los jurados manifestase que por razon de sus creencias no podia prestar el juramento con las solemnidades del párrafo anterior, se colocará de pié delante del presidente, y responderá asimismo con alta y clara voz á su pregunta, diciendo: «Lo juro.»

Despues que todos hayan prestado el juramento, permaneciendo de pié, les dirá el presidente: *Si así lo hiciéreis, Dios y vuestros conciudadanos os lo premien; y si no, os lo demanden.*

Seguidamente tomarán asiento á derecha é izquierda de los magistrados, ocupando los dos últimos lugares los dos suplentes, y el presidente declarará constituido el Tribunal y abierto el juicio.»

Se leyó el art. 59, que decia de esta manera:

«Art. 59. El jurado que se negase á prestar juramento en una de las formas designadas en el artículo anterior, será conminado con la multa de 25 á 250 pesetas, que los jueces de derecho le impondrán en el acto, si á pesar de la conminacion continúa negándose á prestar el juramento. Cuando despues de esto todavía persistiese en su resistencia, se le procesará con arreglo á lo dispuesto en el art. 265 del Código penal, y entrará á desempeñar el cargo uno de los suplentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Marqués de Pidal, que dice así:

«El art. 59 se redactará en esta forma:

«Nadie podrá ejercer las funciones de jurado sin prestar antes el juramento á que se refiere el artículo anterior, y los que se negasen á prestarlo sin alegar más motivo que la resistencia á la ley, etc.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: Realmente esta enmienda es un corolario de la anterior, solo que la Comision, por motivos de redaccion y forma, y segura de que el señor Marqués de Pidal tendrá la bondad de aceptar á su vez esta enmienda que la Comision hace á la suya, desea que la redaccion se modifique en los siguientes términos:

«Nadie podrá ejercer las funciones de jurado sin prestar antes el juramento á que se refiere el artículo anterior; y el que se negare á prestarle en una de las formas designadas en el mismo...» Sigue el resto del artículo. En este sentido es como la Comision acepta la enmienda.

El Sr. Marqués de **PIDAL**: No tengo inconveniente en aceptar la modificacion propuesta por la Comision.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra se puso á votacion, y fué aprobado en estos términos:

«Art. 59. Nadie podrá ejercer las funciones de Jurado sin prestar antes el juramento á que se refiere el artículo anterior; y el que se negare á prestarlo en una de las formas designadas en el mismo será conminado con la multa de 25 á 250 pesetas, que los jueces de derecho le impondrán en el acto, si á pesar de la conminacion continúa negándose á prestar el juramento. Cuando despues de esto todavía persistiese en su resistencia, se le procesará con arreglo á lo dispuesto en el art. 265 del Código penal, y entrará á desempeñar el cargo uno de los suplentes.»

Sin debate fueron aprobados los arts. 60, 61 y 62, en esta forma:

«Art. 60. No podrán ser objeto de cada juicio más que un solo delito y los que con él fuesen conexos.

El presidente, al declarar abierto el período de las pruebas, manifestará el objeto del juicio.

Art. 61. Seguidamente el secretario dará cuenta del hecho ó hechos sobre que verse el juicio, de la manera expresada en el art. 701 de la ley de enjuiciamiento criminal, omitiendo al leer los escritos de calificacion la lectura de las conclusiones referentes á la determinacion de las penas; y verificado que sea el interrogatorio del procesado ó procesados, que estarán en constante comunicacion con sus defensores, se pasará á la práctica de las diligencias de prueba admitidas al tenor de lo dispuesto en las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, capítulo 3.°, título 3.°, libro 3.° de la mencionada ley de enjuiciamiento, constituyéndose el Jurado con los jueces de derecho en el lugar del suceso, cuando lo estimare necesario el Tribunal. Las incidencias sobre admision de pruebas á que se refiere la ley de enjuiciamiento criminal serán decididas por los jueces de derecho.

Art. 62. El presidente, ya de oficio, ya á instancia de cualquiera de las partes, podrá alterar el órden de las pruebas cuando así fuese conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos.»

Se leyó el 63, que decia así:

«Art. 63. Los jurados, prévia la vénia del presidente, podrán dirigir á las partes, testigos y procesa-

dos las preguntas que estimen conducentes para aclarar y fijar los hechos sobre que verse la prueba.

El presidente, antes de dar principio á los interrogatorios y pruebas, advertirá á los jurados la facultad que por este artículo se les concede.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Aparicio (D. Luis), que dice así:

«El párrafo 1.° del art. 63 quedará redactado en estos términos:

«Los jurados, prévia la vénia del presidente, podrán dirigir á las partes, testigos, peritos y procesados las preguntas que estimen conducentes para aclarar y fijar los hechos sobre que verse la prueba. Si las preguntas fuesen impertinentes ó capciosas, segun parecer unánime de los jueces de derecho, el presidente negará la vénia y se insertarán en el acta las preguntas rechazadas.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: Tiende esta enmienda, en primer lugar, á ampliar el derecho de los jurados, que es digno del mayor respeto, á hacer preguntas, no solo á los testigos, sino tambien á los peritos; y en segundo lugar, prevé el caso de que los jurados hicieran preguntas capciosas ó impertinentes, y mantiene la autoridad del presidente, como director natural de los debates, para rechazarlas con la seccion de derecho; y entonces todavía se ha de consignar la pregunta rechazada en el acta del juicio. Así desenvuelve el pensamiento esta enmienda, y la Comision cree que mejora el suyo y tiene el gusto de aceptarla.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion del artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 63. Los jurados, prévia la vénia del presidente, podrán dirigir á las partes, testigos, peritos y procesados las preguntas que estimen conducentes para aclarar y fijar los hechos sobre que verse la prueba. Si las preguntas fuesen impertinentes ó capciosas, segun parecer unánime de los jueces de derecho, el presidente negará la vénia, y se insertarán en el acta las preguntas rechazadas.

El presidente, antes de dar principio á los interrogatorios y pruebas, advertirá á los jurados la facultad que por este artículo se les concede.»

Sin debate fueron aprobados el 64, 65, 66 y 67 en esta forma:

«Art. 64. Practicadas todas las pruebas, podrán las partes reformar sus conclusiones escritas, sin determinar en este estado la pena, y seguidamente usarán de la palabra el Ministerio fiscal, el defensor del querellante particular y el del actor civil, si le hubiere.

En sus informes se limitarán á apreciar las pruebas practicadas, á calificar jurídicamente los hechos que resulten probados, y á determinar la participacion que en ellos hubiese tenido cada uno de los procesados, así como las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de la responsabilidad de éstos, cuando las haya.

Hablarán despues los defensores de los acusados y los de los responsables civilmente sobre lo mismo que hubiese sido objeto de la acusacion, y sobre todos los hechos ó circunstancias que puedan contribuir á demostrar la irresponsabilidad criminal de los procesados, ó la atenuacion de su delincuencia. No se permitirán rectificaciones sino de hechos.

Art. 65. Si en las conclusiones reformadas con arreglo al párrafo 1.° del artículo anterior, los hechos fuesen calificados por todas las partes acusadoras como delitos que no sean de la competencia del Jurado, el presidente, antes de conceder la palabra al Ministerio fiscal, preguntará al defensor ó los defensores del procesado ó los procesados, si optan por el Tribunal del Jurado ó por el de derecho. Si el procesado único ó todos los procesados conformes optasen por este último, se retirarán en el acto los jurados, y el juicio concluirá sin retroceso ni interrupcion ante los magistrados, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

En los demás casos, continuará y terminará el juicio ante el Tribunal del Jurado.

Art. 66. Terminados los informes, el presidente preguntará á los procesados si tienen algo que manifestar por sí mismos al Tribunal.

Si contestasen afirmativamente, les concederá la palabra, permitiéndoles decir todo cuanto creyesen conveniente para su defensa, pero sin consentir que ofendan con sus palabras la moral, ni falten al respeto al Tribunal, ó á las consideraciones debidas á las demás personas.

Art. 67. Despues de esto, el presidente preguntará á los jurados si consideran necesaria alguna mayor instruccion sobre cualquiera de los puntos que sean objeto del juicio, acordando las que reclamasen, si fuese posible.»

Se leyó el 68, que decia así:

«Art. 68. En seguida hará el presidente el resúmen de las pruebas, sin entrar en su apreciacion; el resúmen de los informes del ministerio fiscal y de los defensores de las partes, así como de lo manifestado por los procesados, presentando los hechos con la mayor precision y claridad, y absteniéndose cuidadosamente de revelar su propia opinion.

Expondrá detenidamente á los jurados la naturaleza jurídica de los hechos sobre que haya versado la discusion, determinando las circunstancias constitutivas del delito imputado á los acusados.

Expondrá asimismo la doctrina jurídica relativa á las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que hayan sido objeto de prueba y discusion, y en suma, todo lo que pueda contribuir á que los jurados aprecien con exactitud la índole de los hechos, y la participacion que en ellos hubiesen tenido cada uno de los procesados.

Todo esto lo hará el presidente con la más estricta imparcialidad, y llamará la atencion de los jurados sobre la importancia del deber que van á cumplir, y muy especialmente sobre las disposiciones de la ley concernientes á su deliberacion y voto.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Mosquera, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley del juicio por jurados:

«Supresion del art. 68 que establece el resúmen

del presidente, y de todas las referencias que á este artículo se hacen en sus concordantes.»

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1887.=Augusto Mosquera.=Manuel Ballesteros.=Vicente Quiroga Vazquez.=Santiago de Andrés Moreno.=Mariano Gonzalez Dueñas.=Federico Pons.=Tomás Montejo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARCIA ALIX**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mosquera tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **MOSQUERA**: Señores Diputados, sin juramento, me podeis creer, que necesito toda vuestra benevolencia al dirigiros la palabra por primera vez y en unas circunstancias tan poco favorables como para mí son las presentes, pues llego al debate cuando todos los argumentos se han expuesto, y cuando se han discutido todos los puntos. Sin embargo, voy á terciar en él, diciendo brevísimas palabras para cumplir lo que yo entiendo que es en mí una especie de deber de conciencia, nacido del gran entusiasmo que la institucion del Jurado me inspira, á cuya institucion quisiera yo llevar, en la medida de mis pobres fuerzas, toda aquella perfeccion que mi corta inteligencia pudiera alcanzar.

Excuso hacer protestas desde estos bancos de que acepto con toda mi alma el proyecto que se está discutiendo, de que soy defensor decidido y entusiasta fervoroso de la institucion del Jurado, y de que creo que la Comision ha llenado su cometido cumplidamente; y porque siento esto, y porque me encuentro conforme con el proyecto que se discute, es por lo que quisiera yo contribuir á que desapareciera de él un pequeño lunar que, sin embargo, es, en mi sentir, de tal entidad en la cuestion práctica y de procedimiento, que creo que de su supresion ó conservacion depende que en la ley resulte ó se salve una contradiccion palmaria de que adolece el dictámen y una casi negacion de la doctrina democrática que viene informando el proyecto, y que resulte asimismo desvanecido el cargo de la desconfianza en los jurados, que ciertos elementos de la Cámara suponen que ha influido en la Comision en varios puntos de este proyecto.

Yo entiendo, Sres. Diputados (se ha repetido aquí hasta la saciedad por los oradores de la Comision), que ni el Gobierno, ni la Comision, ni la mayoría han abrigado jamás la menor duda, ni la menor desconfianza respecto al juicio por jurados; y siendo esto así, no me explico yo lo que se establece en el art. 68 respecto del resúmen del presidente, y con esto entro en la cuestion de que se trata.

Si hay confianza en los jurados, Sres. Diputados, si es que no se quiere someter el Jurado á la influencia de la magistratura togada; si es que en esta, no por cuestion de las personas, sino por razon del cargo que desempeñan, hay lunares que corregir y vicios que enmendar, enhorabuena que se ponga al Jurado en condiciones completamente independientes de esa magistratura; pero venir aquí á decirnos: se establece el Jurado, porque la magistratura lleva en sí vicios ingénitos que la hacen imposible para el cumplimiento de la justicia estricta, y venir por otra parte á decirnos: pues á ese Jurado que traemos aquí para salvar las dificultades de la magistratura togada, vamos á sujetarle y vamos á someterle á la influencia de esa misma magistratura, me parece que es incurrir en una contradiccion, que en mi sentir, no puede explicarse satisfactoriamente.

Que el resúmen del presidente influye sobre el juicio que hán de dictar los jurados, ¿quién puede dudarlo? Porque si no se creyera que habia de influir, ¿para qué se hace? Porque de este dilema no se puede salir: ó el presidente al hacer el resúmen de las pruebas y de los debates influye sobre el Jurado, ó no influye. Si influye, esta prescripcion está en contradiccion con el espíritu de la ley, y si no influye, es una redundancia que desde luego debe suprimirse. Este resúmen que hace el presidente, y que no solo se reduce á las pruebas, sino tambien á los debates, y por último, hasta á la calificacion jurídica de los delitos, es una cosa completamente inadmisible dentro de la teoría democrática, al ménos tal cual yo la entiendo. Este resúmen está sostenido únicamente, Sres. Diputados, por el miedo que se siente á toda innovacion, á todo lo nuevo. Traemos el Jurado para apartar de la magistratura togada determinados asuntos, y sin embargo, se dan al magistrado medios de influir, y esto se hace á fin de que esta magistratura, como institucion antigua y respetable, pueda sostenerse todavía, siquiera sea por un hililo que cualquier dia puede romperse. Si ese resúmen del presidente se establece porque hay temores y recelos de lo que puedan decidir los jurados, entonces la lógica consecuencia sería que estos jurados no inspiran confianza, que no podemos tener en ellos la seguridad de que procederán como corresponde cuando se les encomienden la vida y la honra de sus conciudadanos, en cuyo caso lo mejor sería dejar esos jurados en sus casas, encomendando la administracion de justicia á la magistratura togada, y en último caso al presidente, si tanta es la confianza que inspira.

¿Quién duda, Sres. Diputados, que el presidente influye, y no puede ménos de influir poderosamente sobre los jurados? Negarlo, sería desconocer la realidad de las cosas. ¿No basta reconocer lo que sucede en los Ateneos, en las Academias, y hasta en el mismo Parlamento? Cuando se hace el resúmen de un debate, el presidente de un Ateneo ó de una Academia hace siempre ese resúmen segun el prejuicio que tiene formado respecto de la cuestion. En las Academias sucede lo mismo, y en el Jurado no dejará de producirse el mismo resultado. El presidente, á medida que vayan practicándose las pruebas, y á medida que vayan desarrollándose los debates, irá formando su juicio; y como no podrá prescindir de él y de todo cuanto le aconsejen su conciencia y sus rectos instintos, resultará que siempre, siempre, su juicio ha de estar inclinado á la idea que lleva prejuzgada en su conciencia; y lo hace honradamente, porque piensa que de este modo sirve á la justicia; pero todo ello va contra el principio que informa la ley, y se extiende en todo el articulado del proyecto.

Y este resúmen que hace el presidente es funestísimo, porque en él van incluidos todos los antiguos defectos que os han obligado á desviar la administracion de justicia de manos de los actuales jueces. El presidente influirá en el Jurado, é influirá con sus preocupaciones de escuela, é influirá con eso que llamaba el dignísimo presidente de la Comision señor Maura, *la insensibilidad de la edad*, é influirá con el hábito del magistrado que ha visto pasar ante su vista

tantos criminales, y en todas partes ha de ver al criminal.

¿Es esto lo que se busca? ¿Es esta la independencia que quereis para el Jurado? Y es tanto más de sentir, y tanto más peligroso, cuanto que el presidente hace el resúmen por su impresion particular, sin que nadie le conteste, sin que se pueda poner un límite á sus palabras, una observacion á sus observaciones, que pueden ser equivocadas, no solo respecto de las pruebas, sino respecto tambien de la apreciacion jurídica; punto este último en que no he de entrar, porque sé que hay algunas enmiendas presentadas que tratan de la materia.

Pero además de esto, resulta, señores, que los jurados que han oido al defensor y han dicho: este no es imparcial, porque cumple con un deber sagrado defendiendo al acusado; y los jurados que han oido al Ministerio público y que dicen: tambien de lo que este dice hay que rebajar algo, porque cumple con la mision de representante de la ley, viniendo de este modo á igualar el fiel de la balanza; esos jurados, cuando llega el presidente á hacer el resúmen, dicen: éste sí que es imparcial, éste no es el defensor ni el acusador; á éste tenemos que oir y seguir. ¿Y sabeis lo que sucede? Que sabiendo los jurados que va á venir ese resúmen, prestan poca atencion al juicio, se molestan poco en depurar el valor de las pruebas, porque se hacen la consideracion de que el presidente, que es imparcial, al hacer el resúmen, ha de poner todos los puntos en claro.

Resulta de esto, Sres. Diputados, que toda esa independencia que se busca para los jurados como garantía de la libertad, eso que se busca por medio del elemento popular como garantía del juicio, eso desaparece; porque no se hace el resúmen solo de la prueba, sino que se hace de todo el debate, y por consiguiente se indica en él lo que se *ha de ver*, así como el resultado de la prueba, ó sea *lo que se ha visto.* ¿Ejerce influencia directa ó no ejerce influencia directa el resúmen del presidente del tribunal? Para los que decís que el Jurado no tiene capacidad para estos juicios, os diré que tendrá, bajo este punto de vista, la misma, poco más ó ménos, que tendria un tribunal unipersonal, y para eso no valia la pena de abolir el actual procedimiento; y para los que decís que el Jurado tiene un criterio fijo, á vosotros os digo que el resúmen del presidente es una redundancia inútil. Supongamos que el presidente, poseido de su altísisima mision y penetrado del espíritu de la ley, con la rectitud que todos reconocemos y nunca alabaremos bastante en la severa y digna magistratura española, va á presidir la sesion del juicio por jurados, prometiéndose á sí mismo ser tan imparcial como si fuese el mismo *presidente autómata* que pide el escritor italiano Allis, para presidir el juicio: quiero suponer esto, y aun en este caso, ¿qué resultaría? ¿Creeis, Sres. Diputados, que la palabra es, como dijo un escritor volteriano francés, creeis que es el arte de disimular el pensamiento? Pues yo creo que el penmiento se adivina á través de la palabra y de la fisonomía como la luz á través de un globo de cristal; y este presidente, aunque tenga el dominio de la palabra y de la frase, aunque no diga más que lo que quiera decir, una mirada, una sonrisa, una inflexion de la voz, la variacion ó cambio de tono, será bastante para dejar traslucir, para descubrir sin querer cómo piensa y para influir, por lo tanto, sobre el Jurado.

Señores Diputados, esta idea de combatir el resúmen del presidente, no es nueva; viene sosteniéndose hace muchos años; está sostenida por eminentes jurisconsultos criminalistas de Francia, de Italia, de Bélgica, y por algunos muy nombrados y muy conocidos criminalistas españoles. En Bélgica se abolió; en Francia se abolió; en Italia desde 1873 se viene pidiendo constantemente, y en el año 1874 se hicieron los mayores esfuerzos por la Cámara para lograr la derogacion de lo que llamaban *roca tarpeya*, desde donde se despeña impunemente al acusado, porque no le queda otra defensa ni otro recurso.

Hay, Sres. Diputados, otra razon muy poderosa para combatir el resúmen del Presidente, y es que pugna con todo el espíritu de nuestra legislacion; que pugna no solo con la legislacion penal española, sino con la legislacion penal europea.

Es principio general que el acusado hable siempre el último; que el llamado á defenderse tiene la última palabra; así se ve en el apelado, en el demandado y en el recurrido en el órden civil, y así se ve siempre en el acusado en el órden criminal. Y aquí señores, ¿qué resulta? Resulta que el que resume, como dice otro criminalista italiano, es un apéndice de la acusacion, es un recuerdo de la acusacion.

Porque figuraos bien, Sres. Diputados, las condiciones en que va á comparecer el acusado ante el tribunal, manteniendo el artículo tal como está. Empieza con la lectura del acta de acusacion que, dicho sea de paso, yo suprimiria tambien; tras de la lectura del escrito de acusacion vienen las pruebas, viene la defensa, y despues que ha hablado el Ministerio fiscal, y despues que ha hablado el acusador privado, despues que ha podido defenderse en lo que puede llamarse un tercio, porque las otras dos partes las ha consumido la acusacion, despues, y usando de una frase vulgar, para remachar el clavo, viene el resúmen presidencial; es decir, suplemento de acusacion; empieza con una acusacion y acaba con otra. ¿Cómo quedará impresionado el Jurado? ¿Se presenta al acusado en condiciones de imparcialidad para que puedan los jurados apreciar si los hechos constituyen ó no delito, cuando se empieza diciendo que lo constituyen y fortificando las razones de la acusacion con un habilidoso resúmen? Y al decir habilidoso, no quiero decir que sea parcial intencionadamente, sino que es necesariamente parcial, que no puede ser de otro modo, mientras no haya los presidentes autómatas de que habla el autor que antes he citado. Y debo decir para que me sirva de apoyo, ya que el ir en buena compañía es siempre hacer el camino con fortuna, aunque para mí no lo sea en este caso, que contra el resúmen del presidente han escrio los célebres jurisconsultos italianos Arabia, Allis, Bolaffio, Brofferio, Carrara, Crispi, Déscole, Della, Di Mauro, Faranda, Giuliani, Gualtieroti-Morelli, Mancini, Milano, Pisanelli, Puccini, Sala, Bianchi y otra infinidad de ellos, porque tengo una porcion de cuartillas llenas de nombres que no he de leer por no molestaros; y entre los fraceses, Carnot, De Carmenin, Helie y otros, que tampoco he de leer.

El resúmen de cuanto llevo manifestado es el siguiente dilema: ¿Quereis ó no quereis que la magistratura togada influya sobre el Jurado? Si se busca esa influencia, entonces mantened el artículo, que con él, tal como está redatado, lo lograreis seguramente. Si quereis, por el contrario, que el Jurado sea una ver-

dad y que juzgue la conciencia pública; si entendeis que solo en la conciencia humana hay bastantes elementos para determinar la accion criminal y bastante inteligencia para comprender si está ó no probada; si quereis mantener estos principios que son los que informan la ciencia moderna, en ese caso yo ruego á los señores de la Comision se sirvan tener en cuenta estas observaciones para retirar el art. 68 del proyecto en su totalidad, en sus tres partes.

El Sr. **GARCÍA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **GARCÍA ALIX**: La Comision se felicita mucho del entusiasmo que siente el Sr. Mosquera por la institucion del Jurado y por sus buenos deseos respecto á que esta institucion arraigue en el país y llegue á dar en lo porvenir los buenos resultados que deben esperarse. Por esto mismo la Comision ruega encarecidamente al Sr. Mosquera que retire su enmienda, porque si tanto es su entusiasmo porque el Jurado llegue á arraigar en el país y á producir los frutos que S. S. desea, debe comprender que es necesario rodearle de toda clase de garantías, y no es posible dejar de establecer que despues de un largo debate que han presenciado aquellos que han de acordar la culpabilidad ó inculpabilidad, les presente una persona más competente y más ilustrada que ellos, con verdadera imparcialidad, como la ley supone, sin favorecer el interés de la defensa ni el interés de la acusacion, inspirándose en un recto sentido de justicia, que es en lo que se inspiran siempre los magistrados á quienes está encomendada la alta funcion de administrar justicia; les presente, digo, un verdadero cuadro ó resúmen de todas las pruebas, de todos los hechos, para que los jurados, al dar su veredicto, puedan recordar perfectamente aquello que quizás no recordarian despues de un largo y accidentado debate, de haber examinado tantos testigos y de haber oido tantos testimonios en pró y en contra del acusado.

Por consiguiente, aunque la Comision reconoce que dentro de algunas escuelas hay muchos partidarios como S. S., no solo en el extranjero, sino en España, de la supresion del resúmen presidencial, cree que estas son cuestiones más bien especulativas que prácticas, y como nosotros no estamos defendiendo la institucion en sí por lo que tiene de democrática ó de liberal, sino más bien por lo que tiene de institucion jurídica y de verdadera funcion social, puesto que en toda la parte que tiene de democrática y de liberal solo viene á ser la aspiracion de determinados partidos políticos, pero sin afectar al fondo de la institucion misma, por esta razon, yo rogaria á S. S. que esperara á ver si la práctica, la mayor ilustracion de los jurados y el hábito de juzgar, vienen á manifestar que no es necesario este resúmen verdaderamente imparcial, y en mi concepto, indispensable, para que los jurados formen un juicio definitivo.

Así, pues, fundándose en todas estas consideraciones, la Comision espera que S. S. retirará la enmienda.

El Sr. **MOSQUERA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MOSQUERA**: Dos palabras nada más para dar gracias al Sr. García Alix por su cortesía y por la contestacion que se ha servido darme.

No creo yo haber negado que fuese imparcial el resúmen que hiciese el presidente, sino que, partiendo del supuesto de que ese resúmen lo hiciera con imparcialidad, he manifestado que ese propósito de la imparcialidad resultaria un imposible en la práctica.

Dice el Sr. García Alix que es conveniente despues de presenciar las pruebas y de oir la acusacion y la defensa, que el presidente haga el resúmen; y yo á esto tengo que decir que, ó no lo entiendo, ó que veo una redundancia mayor que las anteriores, porque dice el proyecto: despues de leidas las conclusiones de la acusacion y de la defensa: despues de practicadas las pruebas; despues de hechas la defensa oral y la acusacion oral; despues de oido el Ministerio fiscal, el presidente preguntará á los jurados si se consideran bastante instruidos; si quieren oir algun razonamiento más; y si los jurados manifiestan que se consideran bastante instruidos, en ese caso el presidente dice: «puesto que estais bastante instruidos, ya que no necesitais oir más, ahora voy á repetir lo que habeis oido.» O esto es una redundancia, ó lo que se busca es una manera de influir sobre el Jurado.

No tengo más que decir; y como solo cumplia á mi propósito hacer estas manifestaciones, como expresion de un ideal, defiriendo á las indicaciones de la Comision retiro la enmienda, teniendo el mayor gusto en reconocer que el Jurado, tal como hoy se va á establecer, si bien puede sufrir modificaciones posteriores, será un timbre de gloria para el Gobierno que ha presentado el proyecto, para la Comision que lo defiende y para la Cámara que lo ha de votar.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

Hay otra del Sr. Azcárate, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 68 del proyecto de ley sobre el Jurado.

En el segundo párrafo, en vez de la palabra «naturaleza jurídica de los hechos,» se dirá: «la naturaleza de los hechos;» y en el párrafo 3.°, en vez de «la doctrina jurídica relativa á las circunstancias, etc.,» se dirá: «la índole y naturaleza de las circunstancias, etcétera.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1887.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=José Castilla.=Miguel Villalba Hervás.=Rafael Montoro.=Rafael Fernandez de Castro.=Bernardo Portuondo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no esta enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision acepta con mucho gusto la enmienda de Sr. Azcárate, porque entiende que, sin introducir una novedad sustancial en el artículo, realmente pone el texto más en armonía con los principios que á la misma inspiran.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.

El Sr. Alvarado tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALVARADO**: Yo soy ménos radical que el Sr. Mosquera y creo necesario el resúmen del presidente en los primeros tiempos del establecimiento del Jurado; pero debo llamar la atencion de la Comision sobre una verdadera falta de lógica en que incurre, por la colocacion de algunos artículos del proyecto.

Despues de hecho por el presidente el resúmen

del debate, se autoriza por el art. 77 el comenzar un nuevo debate entre los abogados de las partes, puesto que las preguntas se redactan despues de hecho el resúmen por el presidente, y acerca de la redaccion de las preguntas se abre un nuevo debate.

La ley italiana de 1874 no incurrió en este defecto, pues estableció que el resúmen del presidente fuera en realidad el resúmen del debate para que los jurados pudiesen hacerse cargo de la materia sobre que habia de versar su veredicto.

Si los señores de la Comision estuviesen conformes con la observacion que hago, podria remediarse muy fácilmente esta falta de lógica colocando á continuacion del art. 77 el art. 68 y el 69. Esto creo que facilitaria grandemente la tarea del Jurado.

Ya que estoy de pié, voy á llamar la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre las consecuencias que ha de traer para una Audiencia de España la aprobacion de la enmienda de los Sres. Prieto y Caules y Villalva-Hervás relativa á la administracion de justicia en las islas Baleares y Canarias.

Yo estoy conforme con esa enmienda, porque es imposible que el Jurado administre justicia en las islas Canarias en otra forma que la que la enmienda establece; pero con el personal de que aquella Audiencia consta hoy, no van á poder constituirse las Secciones de derecho.

Yo llamo la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre este punto; porque, aunque sea de detalle, tiene importancia, y creo que S. S. procurará poner remedio á este mal que podrá resultar de la actual organizacion de aquella Audiencia.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: La observacion del Sr. Alvarado realmente es accidental. El resúmen del presidente podria hacerse lo mismo antes que despues de formular las preguntas. De manera, que no dirá la Comision, porque sería una exageracion, que tenga que oponer á las indicaciones del Sr. Alvarado ninguna tésis, ninguna incompatibilidad doctrinal de verdadera sustancia; pero por lo mismo, me parece que el reparo es de poca entidad. Advierta el Sr. Alvarado, que sobre la manera de redactar las preguntas cabe protesta, no debate, y realmente, á los jurados que han asistido al juicio, que han visto practicar las pruebas, que han oido la acusacion, la defensa y el resúmen del presidente, les estorba poco la protesta para preparar en su dia el recurso de casacion, que pueda intercalarse, si por acaso, al formular las preguntas, hay alguna de estas protestas; pero nunca habrá un debate.

Entiendo, pues, que la observacion con que ha indicado el Sr. Alvarado su deseo, pero que no ha formulado en enmienda, sin dejar de ser uno de dos términos casi indiferentemente aceptables, no tiene importancia para que se haga una alteracion en la estructura de la ley, ni me parece que habia de dar resultados prácticos. Por eso la Comision tiene el sentimiento de no poder recoger el pensamiento de S. S. que, por otra parte, como discreto que es, respeta mucho.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo y quedó aprobado en los términos siguientes:

«Art. 68. En seguida hará el presidente el resúmen de las pruebas, sin entrar en su apreciacion; el resúmen de los informes del Ministerio fiscal y de los defensores de las partes, así como de lo manifestado por los procesados, presentando los hechos con la mayor precision y claridad, y absteniéndose cuidadosamente de revelar su propia opinion.

Expondrá detenidamente á los jurados la naturaleza de los hechos sobre que haya versado la discusion, determinando las circunstancias contitutivas del delito imputado á los acusados.

Expondrá asimismo la índole y naturaleza de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que hayan sido objeto de prueba y discusion, y en suma, todo lo que pueda contribuir á que los jurados aprecien con exactitud la índole de los hechos, y la participacion que en ellos hubiesen tenido cada uno de los procesados.

Todo esto lo hará el presidente con la más estricta imparcialidad, y llamará la atencion de los jurados sobre la importacia del deber que van á cumplir, y muy especialmente sobre las disposiciones de la ley concernientes á su deliberacion y voto.»

Se leyó el art. 69, que decia lo siguiente:

«Art. 69. Cuando las partes acusadoras, en vista del resultado de las pruebas, soliciten la absolucion completa de los procesados, el presidente preguntará en alta voz si alguno de los presentes mantiene la acusacion. Caso negativo, los jueces de derecho dictarán, sin más trámites, auto de sobreseimiento libre por falta de acusacion.

Si álguien manifestase que hace suya la acusacion y tuviese para ello capacidad, segun la ley de enjuiciamiento criminal, será en el acto tenido por parte, como tal acusador, y podrá ser representado y defendido, en los trámites ulteriores del juicio, continuando este en todo caso sin interrupcion ni retroceso.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay dos enmiendas; la del Sr. Muñoz Chaves dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 69 del proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados.

El art. 69 se redactará en la forma siguiente:

«Cuando las partes acusadoras con vista del resultado de las pruebas soliciten la absolucion completa de los procesados continuará el juicio considerándose como calificaciones definitivas las provisionales á que se refiere el art. 35, si bien en este caso no podrá el tribunal de derecho hacer uso de la facultad establecida en el art. 733 de la ley de enjuiciamiento criminal.»

Palacio del Congreso 3 de Mayo de 1887.=Joaquin Muñoz Chaves.=Rafael Fernandez de Soria.=Juan Montilla.=Manuel Pedregal.=Antonio Barroso y Castillo.=Miguel de la Guardia.=Antonio Vazquez.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Muñoz Chaves tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Señores Diputados, so-

licitado mi espíritu por muy fuertes y contrarios impulsos, no os diria la verdad si no confesara que he titubeado mucho acerca de si debia formular esta enmienda y de si debia venir aquí á defenderla. De un lado lo prolongado del debate, la extraordinaria altura á que han sabido elevarle tantos y tan notables oradores como en él han tomado parte, y más que todo, la escasez de mis medios y de mi insuficiencia personal me aconsejaban guardar silencio; empero de otro lado dos fuertes y vivos sentimientos poderosamente arraigados en mi espíritu me impulsaban á hablar: era el uno un sentimiento de adhesion hácia el Jurado libre; era el otro un sentimiento de terror y de miedo que me inspiraba el Jurado esclavo. Y como la Comision y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia entiendo yo que se inspiran en los mismos sentimientos; como una y otro desean el Jurado libre, porque es el único del que pueden esperarse en bien de la justicia más ópimos frutos, yo no vengo aquí á reñir batallas ni con el Sr. Ministro ni con la Comision, ni podria hacerlo desde este sitio y teniendo un vínculo comun de creencias. No vengo ni siquiera á discutir con sus señorías, vengo humilde y sencillamente á exponer mi opinion en ese terreno amistoso en que los indivíduos de la propia familia llaman unos á otros la atencion hácia las dificultades y peligros que pueden rodear al interés comun, con el laudable propósito de que traigais á mi ánimo el convencimiento para darle tranquilidad si es que soy víctima del error, ó si por el contrario yo tuviera la fortuna de decir algo que pudiera convenceros en bien de esa causa que todos defendemos, lo adoptáseis y sirviera para evitar peligros en el porvenir, para evitar que el Jurado muera por esa muerte que es siempre la más deshonrosa, por la muerte del descrédito.

Dicho esto, yo he de empezar haciendo un ofrecimiento antes de demandaros algo que muy de veras necesito, porque me parece que es bueno ofrecer antes de pedir; y al reclamar vuestra indulgencia yo he de ofreceros en cambio mi sobriedad, pues solo de esta manera podríais tener paciencia para escucharme.

No temais que yo trate de hacer una nueva edicion de todos esos argumentos que tan acertadamente y con dotes de que yo carezco han expuesto todos y cada uno de los indivíduos de la Comision para justificar y defender el Jurado; pero sí me habeis de permitir que á modo de cuadro sinóptico y en ligerísima síntesis os presente las razones fundamentales expuestas por vosotros, y con las que yo estoy perfectísimamente de acuerdo, en que el Jurado descansa, porque estas serán las premisas de que habré yo de deducir como lógica y necesaria consecuencia la enmienda que he tenido la honra de presentar; porque de esas premisas entiendo yo que tiene forzosamente que derivarse la consecuencia de contradiccion de antitetismo que resulta entre el art. 69 y todas esas razones y fundamentos del Jurado.

¿Por qué proyectais el Jurado? ¿Por qué vais á organizar esa institucion de justicia que ha de defender los intereses de la justicia misma, y no he de decir que los intereses sociales ni los intereses individuales, porque creo que, solo atendiendo por igual unos y otros, solo de la armonía de entrambos, ha de obtenerse el ideal de la justicia social? ¿Por qué defendeis esta institucion de justicia?

La defendeis vosotros, la defiende el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la defiendo yo, la defienden las escuelas liberales partidarias del Jurado, porque creemos ver en esa institucion un signo de mayor independencia; porque creemos que, salidos del pueblo, han de tener más independencia los elementos encargados de administrar justicia, que aquellos otros elementos salidos del Poder constituido; la defendemos, porque en la renovacion constante del Jurado vemos un mayor estímulo para administrar justicia, y un mayor acicate que aviva el sentimiento interno de la propia responsabilidad; la defendemos, porque en la suma de aptitudes creemos encontrar una cantidad de aptitud mayor; la defendemos, porque en esa recusacion sin necesidad de probar la causa llegando hasta poder recusar 24 de 36, vemos una garantía de imparcialidad, porque cada una de las partes va separando aquello que le inspira temores, recelos y desconfianzas.

Despues que tomais estas precauciones y estas medidas para que el Jurado resulte imparcial; para que el Jurado resulte solícito; para que el Jurado resulte independiente; despues de haber construido el edificio con arreglo á todas las exigencias del arte y de la ciencia; despues de haber llamado á todos los arquitectos, poneis, como coronacion, un letrero que dice: aquí no podrá habitar nadie; este será un edificio vacío; porque no importa que vayan los jurados, si los constituis en esclavitud, si no existe más que un medio Jurado, con facultad de absolver, pero no con facultad de condenar.

Digo que no con facultad de condenar, porque aun entendiendo el Jurado que debe dictar un veredicto de condenacion, si se interpone el Ministerio fiscal y no acusa, á pesar del juicio que forme el Jurado al apreciar las pruebas, verá con pena y con dolor que no puede condenar, y que el Ministerio fiscal invade el terreno del Jurado, á quien solo compete la apreciacion de las pruebas, con arreglo á su conciencia. Resultará que lo individual se sobrepone á lo colectivo, cuando lo colectivo es garantía de acierto; que lo que debe su orígen al Poder constituido se sobrepone á lo que es de orígen popular, cuando en eso se buscaba una garantía de independencia; que lo que no se renueva, aquello que por el hábito y la costumbre, como decia el digno presidente de la Comision, suele perder ese estímulo de la propia responsabilidad, se sobrepone á lo que se renueva, cuando en esa renovacion se busca el acierto; que el funcionario de carácter permanente, y que no puede ser recusado, y que es irresponsable, se sobrepone á los jurados que se renuevan y que pueden ser recusados sin causa; que lo que es mudable á voluntad del Poder constituido se sobrepone á un tribunal de orígen popular.

Si yo hubiera de sostener aquí aquella organizacion del Ministerio fiscal que el Sr. Isasa, con más dotes y más aptitud que el humilde Diputado que os dirige la palabra en este momento, sostenia; si yo os hubiera de decir que el Ministerio fiscal es una milicia dentro de la cual el inferior no tiene ni aun el derecho de deliberar y pensar acerca de la obediencia que es debida á su superior, entonces os diria que la justicia criminal viene á reducirse, no ya como en los tiempos primitivos á la voluntad del Soberano, sino á la voluntad del fiscal del Tribunal Supremo. Y ¿sabeis en qué se convertiria un Jurado de esa clase? En una cosa que no sé por qué combate la minoría conservadora. Yo tal vez, con ménos experiencia, con ménos conocimientos, con ménos práctica que

los dignísimos indivíduos de esa minoría que han tomado parte en el debate, tengo opinion contraria á la de SS. SS. Si yo estuviera ahí, defenderia el Jurado en la forma que se ha establecido, porque es una máquina poderosa cuyo manubrio está entregado al fiscal del Tribunal Supremo, y si se tiene del ministerio fiscal el concepto que tiene el Sr. Isasa, bien puede decirse que por lo ménos la mitad de la justicia criminal será administrada por el fiscal del Tribunal Supremo.

Aquí, en este país, donde todavía se conservan ciertos conceptos del Ministerio fiscal, porque no hace muchos dias, cuando yo oia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia aquel elocuentísimo cuanto liberal discurso defendiendo la institucion del Jurado como garantía de las libertades públicas enfrente de los abusos del Poder, tenía delante de mis ojos una recientísima sentencia dictada á consulta del Consejo de Estado, sentencia cuyo principio no pudo ménos de llamarme la atencion, porque decia: «*Oido mi fiscal*;» es decir, que todavía cuando el Estado habla de los fiscales parece que establece respecto á ellos así como cierta relacion de propiedad; y sabido es que siempre la expresion denota algo de la esencia de la cosa; aquí, digo, donde se tiene todavía este concepto y esta idea del Ministerio fiscal, venir á entregar el manubrio de la máquina á la representacion de ese Ministerio fiscal, ya podeis comprender lo que significa; yo no tengo duda acerca de lo que sucederá: el Jurado, que debe ser garantía de las libertades públicas; el Jurado, que debe ser el *palladium* de las libertades, como decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, enfrente de los abusos del Poder, será completamente inútil: lo que sucederá es que no se perseguirá ninguno de aquellos delitos que cometan los funcionarios públicos contra el libre ejercicio de los derechos individuales. Poco importará que ante el tribunal del Jurado comparezca un funcionario, una autoridad acusada de haber allanado el santuario de la familia, el hogar doméstico, ó de haber atentado contra la propiedad, contra ese complemento de la personalidad humana, ó contra la seguridad personal, prendiendo ó deteniendo indefinidamente ó contra lo que hay de más sagrado en la familia, como es el secreto de la correspondencia; aquel dia el Ministerio fiscal interpondrá su veto, no acusará y habrá hecho imposible la condenacion del procesado. Y el tribunal del Jurado, porque yo he de llamarlo así (tan alto concepto tengo de él), tendrá que pasar por la humillacion y la vergüenza de ver que el reo insulta á la víctima, sin tener medios de castigar el delito.

Y no es que al discurrir de esta manera trate yo ni remotamente de inferir el más pequeño agravio al Ministerio fiscal. Tan no lo pretendo, que voy á descartar desde luego todo aquello que pudiera referirse á mala voluntad de los fiscales, y voy á presentar la cuestion solo bajo el punto de vista del desenvolvimiento natural de los hechos, tal como ocurren en la vida, y tales como no pueden ménos de ser, como consecuencia de las condiciones de la personalidad humana.

El hombre, todos lo sabeis, se forma al abrigo y al amparo de aquellas funciones á que de ordinario se dedica, las cuales constituyen su hábito, y ya sabeis que el hábito forma una segunda naturaleza, más fuerte, si cabe, que la naturaleza misma. El fiscal, por las funciones que desempeña, es siempre autoritario, y como tal, está al lado de todo lo que entiende que son medios de gobierno; hay una especie de predisposicion en su ánimo á no discutir nada que á la autoridad se refiera, porque entendiendo que la autoridad es un poderoso resorte de gobierno, todos sus esfuerzos se encaminan á vigorizarla; es autoritario, y como tal estará al lado de esa autoridad siempre que se trate de delitos contra los derechos individuales; al ménos yo tengo esa creencia, y si por instinto ó natural disposicion de ánimo no lo hiciese, fácilmente puede ocurrir que las exigencias del Gobierno lo encaminen en esa direccion.

Y cuenta, Sres. Diputados, que esta opinion no es mia, que estos temores que yo abrigo respecto al modo de funcionar el Ministerio fiscal no me pertenecen, que si fueran mios, yo los habria expuesto con todo aquel temor, con todo aquel recelo, con toda aquella desconfianza con que expongo lo que me es personal y propio; pero yo ahora me vengo á amparar en las opiniones respetablilísimas del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de la Comision. Yo he expuesto unos recelos acerca del Ministerio fiscal, nacidos solo de su propia naturaleza, y obrando siempre con perfecta voluntad y deseo de hacerlo mejor; y los recelos del Sr. Ministro de Gracia y Justicia avanzaban un poco más cuando expresaba los motivos en que descansa la ley de enjuiciamiento criminal vigente.

Aparte de otras muchas consideraciones que por no molestar á la Cámara omito, decia el Sr. Ministro:

«Es violento torturar la conciencia de los magistrados que le forman, hasta el punto de colocarles en la dura alternativa de condenar al acusado á sabiendas de que faltan á la ley ó cometen una nulidad, ó absolverle con la conviccion de que es criminal, dejando que insulte con su presencia y aire de triunfo á la víctima y su familia, tan solo porque el Ministerio público no ha sabido ó no ha querido calificar el delito con arreglo á su naturaleza y á las proscripciones del Código penal. De todas suertes es innegable que llevados á tal exageracion el sistema acusatorio y la pasividad de los tribunales, éstos abdican en el fiscal, en cuyas manos queda toda entera la justicia. De su buena ó mala fe, que, no solo de su pericia, dependeria exclusivamente en lo futuro la suerte de los acusados.»

Como veis, los peligros que yo os presentaba los hacía nacer exclusivamente de error involuntario por parte del Ministerio fiscal. En cambio, el Sr. Ministro teme que puedan sobrevenir, no solo por impericia, sino tambien por falta de voluntad ó por otras causas que ciertamente no se os ocultan, y á pesar de ello entiende que el proceder de ese Ministerio fiscal debe ser admitido como inapelable garantía de la justicia; que por algo decia yo al principio que miro por igual los derechos colectivos y los individuales, porque no hay justicia sino con la armonía de unos y otros.

Y la Comision, ¿qué ha hecho? ¿No ha revelado en su conducta, en su manera de obrar, en los remedios que ha querido oponer, la mismísima desconfianza que tiene el que os dirige la palabra? Si á la Comision le hubiera satisfecho la garantía del fiscal, ciertamente que no hubiera procurado otro remedio, porque yo entiendo, y paréceme el argumento concluyente, que donde quiera que se busca un remedio, es porque se reconoce la existencia de un mal.

La Comision ha buscado un remedio; luego reco

noce la existencia del mal; luego reconoce que es deficiente esa garantía del fiscal.

¿Cuál es el remedio de la Comision? Pues un remedio que yo he de decírselo, porque, como indicaba al principio, hablamos en familia, somos indivíduos de la propia casa, y nos debemos la franqueza, compañera inseparable del verdadero afecto. Ha buscado un remedio empírico, un remedio inadmisible, en mi humildísima opinion, en el terreno de la ciencia, en pugna con las costumbres, irrealizable ante las prescripciones de la ley de enjuiciamiento criminal.

¿A qué se encamina el remedio de la Comision? A darle á la justicia un carácter de individualismo tal, que pasó ya de moda, que no puede sostenerse en los tiempos presentes; á que la justicia criminal en síntesis venga á reducirse á los siguientes términos. El delito es un asunto particular y doméstico; la pena un acto de venganza del ofendido, ó de su familia; por tanto, venga aquí la acusacion particular, que es la que debe salvar el principio; si ésta no existe; si el indivíduo, por una de las mil causas que pueden concurrir, no ejerciera ese derecho, entonces no debe realizarse la justicia criminal, como si en la justicia criminal, como si en un proceso no hubiera de por medio algo más alto, algo más respetable, algo más digno de estima que el simple derecho individual.

Pero, ¿y con arreglo á nuestras costumbres? Rinde tributo á nuestro estado social ese remedio de la Comision? ¿Se armoniza con nuestra manera de ser actual y presente y con nuestros hábitos? Yo creo que no; y creo que no, porque desgraciadamente, yo al ménos tengo esa opinion, no son muchos los herederos y sucesores que se encuentran de aquel hidalgo caballero manchego, que tuvo á bien idear el inmortal Cervantes; entre otras razones, porque no es grato, y se les ocurre que les pueda pasar lo que con frecuencia le ocurria á dicho personaje; y de aquí que no es de esperar que por amor á la humanidad salgan esos acusadores espontáneos que quieran tomar sobre sus hombros la carga de la acusacion con todos los sinsabores que acarrea y con todos los disgustos que de ordinario ocasiona; no es fácil tampoco que esto ocurra en un país donde todavía en nuestro dialecto usual y corriente, existe un diccionario que confunde las voces de acusador y delator, como si se quisiera echar el estigma de la ignominia sobre aquel que acusa. No ha de ser, pues, muy frecuente encontrar estos acusadores que pongan remedio al mal y que nos salven de aquellas contingencias que he señalado.

Como yo entiendo que todo acto de la legislacion es un acto eminentemente práctico, y que la ley tiene que rendir tributo á la costumbre, porque si no resultaria una ley injusta ó ineficaz, de aquí que el remedio ó es ineficaz ó es injusto cuando no rinde tributo al estado de las costumbres del país.

Pero, ¿y examinando este remedio bajo el punto de vista de la ley de enjuiciamiento criminal? Dice el dictámen que se tendrá por acusador á aquel que con bastante capacidad, segun la ley de enjuiciamiento, lo desee. Pues vamos á buscar la capacidad en la ley de enjuiciamiento criminal: y como yo entiendo que la capacidad para cualquier acto judicial es la reunion de aquel conjunto de circunstancias que la ley exige y determina, de aquí que el acusador necesite como condicion precisa en todo caso un procurador con poder, un letrado director, y en la generalidad de ellos y salvas pequeñas excepciones ha de necesitar tambien una fianza á satisfaccion del tribunal. Si falta alguna de esas circunstancias, no se le tendrá por parte. De otro lado, la índole del juicio del Jurado exige que no se paralice, que no se interrumpa, sino que concluya inmediatamente; que no haya noches por medio, que á veces suele suceder que en ellas se realizan actos que son contrarios á la justicia, y yo no me explico cómo se ha de verificar la interrupcion para otorgar el poder, para dictarse el auto mandando otorgar la fianza, para otorgarse esta fianza, para que se califique, etc., etc. Y de aquí que yo entienda que el remedio de la Comision es ineficaz, que no ha de dar el resultado apetecido.

Como yo sé, Sres. Diputados, que el Reglamento no me autoriza, ni yo habia de intentarlo aunque me lo consintiera, para hacer una réplica, paréceme natural prevenirme por adelantado contra aquellos argumentos que sospecho puede hacer la Comision, ahorrándole de este modo trabajo y dándole lugar á que emplee todos aquellos que á mí no se me ocurran. Me parece oir á la Comision decir: ¿y el principio acusatorio? ¿Cómo vais á salvar el principio acusatorio? El principio acusatorio exige y reclama el sostenimiento y la continuacion de la acusacion. Ya he dicho antes que yo no acepto el principio con todas esas consecuencias, que me parece que es un signo de retroceso y que vamos por camino opuesto al mismo punto, la escuela conservadora marchando por su vía expedita, nosotros por nuestras exageraciones, y unos y otros vamos á ir á la escuela ultramontana, vamos á sostener la justicia criminal unipersonal y no ya nacida de la representacion del más alto Poder, porque va á depender del indivíduo el que haya ó no justicia criminal. A eso nos conduce la exageracion del principio. A tales extremos nos lleva el decir que solo del sostenimiento de la acusacion depende la posibilidad de la aplicacion de una pena; se subordina la justicia criminal al acto individual. ¿No estamos de acuerdo? Pues tengan calma los señores de la Comision, que no hemos de reñir, porque ya digo que vengo solamente á hacer humildísimas observaciones. Creo que no es consecuencia del principio acusatorio el que no continúe el juicio, porque, desista el fiscal ó el acusador privado de la acusacion; yo entiendo que hay la verdadera congruencia, la congruencia que debe buscarse desde el momento que resulta la armonía entre una calificacion provisional anterior al acto del juicio, unas pruebas que en el acto del juicio se practican bajo la base de la imputacion al presunto reo dirigida y un veredicto ó fallo que resuelve la cuestion.

Lo que yo no creo que deban influir en poco, ni en mucho, ni en nada, son las calificaciones que se hacen despues de pasado el período de prueba, calificaciones que rechazo y que no se deben tener en cuenta, que violan, no ya el principio acusatorio, sino todo principio de justicia, de esa justicia elemental que aconseja que no se condene á nadie sin ser oido, porque el admitir calificaciones posteriores y el imponer una pena en armonía con estas calificaciones posteriores más duras, nos llevan al extremo de condenar al reo sobre una imputacion, acerca de la cual no ha existido práctica de prueba. Yo entiendo que la verdadera defensa no está en la ilustracion de los defensores de las partes, sino que está en la justificacion de los hechos, base de la imputacion; la defensa

la encuentro en la prueba, y la armonía, la congruencia tiene que resultar entre el veredicto, la prueba y la imputacion anterior á la prueba; así como toda condena impuesta en virtud de una imputacion más grave, hecha con posterioridad al período de prueba, es injusta. Esa condena sí que viola el principio acusatorio. Pues supongamos que á un reo se le imputa un delito cualquiera cuya penalidad no pasa de un grado; conociendo esa imputacion se practican las pruebas; y despues se varía la imputacion, ó el tribunal hace uso de ese art. 733, y formula un cargo que no era conocido. El reo tenía medios de desvanecer esos cargos; pero como no se hicieron, no trajo al juicio las pruebas, y sin embargo se le condena sin ser oido. Aquí sí que hay violacion del principio acusatorio, y á pesar de todo, esa violacion la defendeis en el dictámen que discutimos, resultando el siguiente contrasentido: á peligro pequeño para los intereses de la justicia, desviacion grande del principio; á peligro grande para los intereses de la justicia, ninguna desviacion del mismo.

Peligro bien pequeño resulta en el caso del art. 92 del dictámen, y admitís el remedio establecido en el 733 de la ley de enjuiciamiento criminal. Se ventila solo una mayor ó menor cantidad de pena, y os separais del principio completa y absolutamente, autorizando que se condene al reo por un hecho de que no ha podido defenderse, porque diferimos en eso. Yo entiendo que la defensa no la constituyen los discursos por retóricos y hábiles que sean; la defensa es siempre la comprobacion de los hechos encaminados á desvanecer y destruir la imputacion; y si esta se hace cuando ya no se pueden comprobar, se condena sin defensa, y resulta que por un poco más ó ménos de pena, cantidad pequeña á veces, mandais por completo al olvido el rigorismo de la doctrina y del principio. Pero en cambio, cuando se trata de la totalidad de la pena, cuando se trata de la absolucion completa y de la impunidad absoluta, no podeis separaros en nada de lo que llamais el rigorismo de la doctrina. A riesgo grande, ninguna desviacion del principio, porque no permitís que conserven el carácter de conclusiones definitivas aquellas que fueron provisionales. No consentís que continúe el juicio, para que no se dé el tristísimo espectáculo de que el Jurado, único que tiene facultades para apreciar la prueba de conciencia, se vea sometido irremisiblemente á la opinion del fiscal, que no puede tener tan omnímodas atribuciones, Pero, en cambio, cuando el peligro es relativamente pequeño é insigificante, la desviacion que proponeis en el art. 92 del dictámen, es completa y absoluta.

Y no se crea, Sres. Diputados, que estos son excesivos y extraordinarios recelos mios. Yo creo que cuando se trata de la organizacion de una cosa tan santa como la justicia, que cuando se trata de procurar por todos los medios que la justicia se realice por ser una de las cosas más fundamentales de la sociedad, todo recelo, todo temor, toda desconfianza, han de resultar pequeños ante la importancia de los males que pueden sobrevenir. Y sobre todo, ¿qué peligro hay, que males pueden producirse si se admite mi enmienda? Yo creo que de aprobarse el artículo, puede venir un mal, y es el de no poder penar un hecho evidente, porque no se sostenga la acusacion. Pero de admitir mi enmienda, ¿puede venir ningun peligro? Ninguno; que el verdadero tribunal, que es el Jurado, organizado en la forma conveniente para inspirar confianza, puede dictar su veredicto por encima de la opinion del fiscal; es decir, que tendremos el Jurado libre, pero no el Jurado esclavo de la opinion y de la voluntad del fiscal.

Y no se diga, Sres. Diputados, que estos temores mios no se realizarán en la práctica. Yo quiero recordar, no sé si ha salido de boca del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ó de boca de los indivíduos de la Comision, que habia una garantía de que no sucederia lo que yo temo, que no se vería nunca abandonada la acusación por el fiscal, porque ningun caso de esta naturaleza habia tenido lugar desde que se planteó el juicio oral y público. Grandemente me sorprendió la afirmacion, porque, aparte de todos esos hechos que acaecen y yacen olvidados en las respectivas Audiencias, la jurisprudencia del Tribunal Supremo atestigua que son, por desgracia, demasiado frecuentes.

Muchos son sí los en que, en sentir de los tribunales, ha abandonado la acusacion el fiscal, y cuentan que la mayoría de los casos no viene al Supremo, porque en todos aquellos en que la Sala, de acuerdo con el fiscal, ha creido que no podia condenar cuando éste solicitaba la absolucion, no podia haber quien interpusiera recurso de casacion: el reo beneficiado, no lo habia de interponer, el Ministerio fiscal, complacido tampoco, siendo por de más evidente que el número de recursos debe ser relativamente exíguo, y aun así se encuentran no pocos casos en la Coleccion de sentencias del Supremo. Registradlas y vereis que habiendo condenado la Sala de justicia contra la opinion del fiscal, y habiéndose interpuesto recurso de casacion por el reo ó por el fiscal, ó por los dos, el Tribunal Supremo ha declarado que el fiscal habia abandonado la acusacion, en el mero hecho de reconocer que estaba bien penado el delito.

Pero como no me mueve otro impulso que el de la defensa de la justicia; como no vengo á defender derechos individuales ni derechos sociales, no quiero que la justicia, á la que amo y sobre todas las cosas venero, esté exclusivamente á disposicion de un solo funcionario. Por eso, pues, he tenido yo la honra de proponer, aunque con la natural desconfianza que me inspiran mis actos propios y personales, la enmienda que estoy apoyando, que consiste en que el Jurado resuelva, en que el Jurado decida, en que el Jurado dicte veredictos de absolucion ó de condenacion, en que el Jurado, en una palabra, ejerza lo que constituye la plenitud de sus funciones, que es la apreciacion de las pruebas practicadas durante el juicio, y no consienta lo que creo que es una usurpacion de funciones del Ministerio fiscal, á quien no puede otorgarse la facultad de ser el supremo apreciador de las pruebas de conciencia. Pero si tal confianza teneis en el Ministerio fiscal, ya que le damos la mitad, démosle todo, puesto que es una cuestion de cantidad. Démosle la facultad de resolver por sí solo el juicio.

De cualquier modo, yo voy á concluir, porque entiendo que he abusado bastante de vuestra benevolencia. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) A pesar de vuestras deferentes manifestaciones, que nunca os agradeceré lo bastante, voy á terminar, y aun cuando no tenga títulos de ninguna clase para hacer profecías, como tengo, sin embargo, el modestísimo derecho de exponer mis temores, voy á exponer en síntesis lo que creo que sucederá en adelante, y os afirmo que se separarán del Jurado precisamente las

personas que reunan más dotes, mayores garantías, mayor aptitud para que se realice la justicia.

Cuando se repitan las impunidades por abandono del fiscal; cuando se observe que las autoridades ó funcionarios que atacaron las libertades ó lesionaron los derechos del ciudadano quedan impunes, el pueblo, que en la generalidad de los casos juzga por impresion, que no penetra en la interioridad de las cosas, que observa y aprecia los fenómenos sin detenerse á investigar sus causas productoras, dirá únicamente que el Jurado no es garantía de justicia; y no lo dudeis, cuando eso oigan, todos los ciudadanos que estimen su buen nombre procurarán eludir toda intervencion en la administracion de la justicia para no ser víctimas de injustas imputaciones.

Y ha de suceder más; sucederá que los enemigos del Jurado, que como habeis podido apreciar, ni son pocos en número ni escasos en valía, cuando mañana traten de hacer su proceso, y valiéndose de la estadística procuren demostrar que no garantiza la justicia, han de imputarle todas aquellas absoluciones, debidas únicamente á falta de acusacion por parte del Ministerio fiscal.

Y al llegar aquí, bien quisiera, Sres. Diputados, oir la autorizada opinion del Sr. Azcárate para saber si S. S., tan competente en estas materias, entiende que el Jurado, de tal modo mermadas sus facultades, es la institucion de justicia que corresponde al Gobierno del pueblo por el pueblo mismo. Si este Jurado, esclavo en mi sentir del autoritario dictámen fiscal, es el que corresponde á un Gobierno que se precia de liberal en alto grado.

Avanza el tiempo, apremia la hora, y correspondiendo á la sobriedad que os ofrecí al empezar, y solicitando en interés de una institucion, cuyo prestigio á todos nos interesa, la atencion y la lógica de la Comision, doy aquí por terminado mi discurso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Maura tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: La elocuente y concisa palabra del Sr. Chaves se ha ejercitado en censurarnos, porque hemos puesto una parte de remedio á lo que su señoría en la ley de enjuiciamiento criminal, no ya en nuestro dictámen, encuentra censurable é inadmisible. La cuestion, porque he de ser breve y tratar en síntesis no más el asunto, la cuestion es esta: Segun la ley de enjuiciamiento criminal, si se retira la acusacion, no hay términos hábiles para continuar el juicio ni condenar.

Respecto de las causas del Jurado, la Comision establece, para el caso en que la acusacion pública se retire, ó se retire la acusacion privada que en el juicio estuviese constituida; establece, digo, la posibilidad de que el que quiera, recoja esa acusacion y la mantenga. Y viene el Sr. Chaves á decir: «Desde el instante en que, por no haber acusador público ni privado, impedís al Jurado á condenar, ese no es el Jurado libre; ese es el Jurado esclavo; y al Jurado esclavo, le temo tanto, como respeto al Jurado libre.»

Bastaria para la Comision hacer notar que, lo que se intenta ahora, más allá de lo que ha hecho la Comision, es traer á residencia, con ocasion de esta enmienda, el sistema entero de la ley de enjuiciamiento criminal, porque toda ella descansa en este principio, sistema, método, ó como quiera llamarse. Bastaria que nosotros alegáramos esto para excusar más debate; pero, si así obrásemos, faltaríamos á la cortesía, y además nos privaríamos del gusto, que discutir con persona tan discreta como el Sr. Chaves siempre proporciona á los que, como nosotros, creemos tambien amar la justicia, que no es patrimonio exclusivo de S. S. Por esto voy á examinar este problema.

Es verdad: esto está en el *método* acusatorio, si es que el Sr. Isasa quiere que le degrademos llamándolo así, segun el juicio que tiene S. S. formado de este sistema; no hay inconveniente. Pero en suma ¿qué quereis?; decidlo con claridad. ¿Poneis en duda el principio de que nadie puede ser condenado sin ser oido? Pues ya teneis ahí una media parte del sistema acusativo. ¿Poneis en duda el principio de que nadie puede ser juez y parte? Pues ahí está la otra mitad del sistema acusatorio; porque el principio de que el juez ha de ser neutral en el juicio y el de que nadie puede ser condenado sin oírsele, constituyen el sistema acusatorio; y yo os digo, conservadores ó liberales, que os atrevais á negar cualquiera de esos principios.

El Sr. Chaves atacaba la ley de enjuiciamiento criminal (á pesar del sentido general de su discurso) porque en alguna cosa, y puede que en esto reconozca yo con S. S. que es un lunar de la ley, porque en alguna cosa merma el sistema acusatorio. En efecto, y no hablo ahora como indivíduo de la Comision, porque en esto la Comision no ha podido ni ha debido entender, no puede ni debe tener opinion; yo, personalmente, digo que me parece, que en efecto, cuando la acusacion modifica las conclusiones agravando, aunque el peligro es remoto, porque al cabo, la modificacion de la conclusion ha de venir del resultado de las pruebas y éstas han de haber sido pertinentes y enlazadas con los hechos que figuraban en las conclusiones provisionales; lo que procederia sería un retroceso en el procedimiento al estado de prueba, ó por lo ménos, una invitacion á las partes para el retroceso del procedimiento al estado de prueba. Pero eso es extremar el principio, que combatís; y conviene saber dónde vais y de dónde venís; porque discutir el principio contradiciéndolo en su raíz, y luego quejarse de que ese principio ha sido cercenado en el sentido que vosotros apeteceis, me parece una evidente contradiccion. Y basta esto porque si hubiera ahora que examimar en todas sus partes el asunto, no bastarian las horas de sesion, y buena parte de la próxima se invertiria en este episodio del debate.

Es una exageracion, en mi sentir, la en que incurria el Sr. Muñoz Chaves diciendo que quitamos á la justicia su carácter social, y al interés público su parte en la administracion de la justicia, por virtud del art. 69. Eso haríamos si suprimiéramos el organismo oficial del Ministerio público; desde el momento en que está organizada la acusacion pública en nombre del Estado, por cuenta del Estado, en representacion del Estado, el argumento del Sr. Muñoz Chaves no es más que una exageracion, en mi pobre sentir.

El Sr. Chaves, sin duda porque le molestaba la aproximacion involuntaria al Sr. Isasa, quiso dar algun carácter liberal á la impugnacion (instintivamente; y es natural, y legítimo, y plausible), presentando el caso allí donde resultase, que por desistimiento de la acusacion, quedaba impune un funcionario público que hubiera violado los derechos individuales. Y está bien escogido el ejemplo para poner á la argumentacion de S. S. un frontispicio, que no diera del todo á entender que el morador de la casa

era propiamente el Sr. Isasa. (*Risas.*) Pero yo tambien me coloco en este terreno y digo: ¿es que un funcionario público viola la correspondencia, prende á un ciudadano faltando á la ley, allana el domicilio? ¿Y es que hasta el acusador, el Ministerio fiscal, que es el Estado entero, puesto allí para acusar, prevarica; porque estais discurriendo siempre sobre el supuesto de la prevaricacion, que es el paternal amor que el señor Isasa conserva á los que fueron sus subordinados. (*El Sr. Isasa*: O se equivoca.) ¿Pues cómo ha de abandonar el Ministerio fiscal la acusacion sino prevaricando? (*El Sr. Isasa*: Equivocándose.) Pues equivocándose el Ministerio fiscal, yo supongo que los magistrados no han de poseer el don de la infalibilidad para no equivocarse tampoco. La equivocacion es patrimonio, ó mejor dicho, es carga de todos los séres humanos. Esa no es cuenta, porque todos se pueden equivocar; pero equivocacion voluntaria ó no voluntaria, error ó prevaricacion, es menester que el Ministerio fiscal deserte de su puesto, sea infiel ó inepto para ejercer su mision. Para mí, ineptitud ó prevaricacion es igual en este caso, y supongo que para el Ministerio fiscal, al cual defiende de esta manera el Sr. Isasa, no habrá tampoco gran diferencia.

Pero pongamos que el Ministerio fiscal es inepto ó prevaricador, y todavía dice la Comision: pues para este caso, puesto que se ha notado este peligro, quien quiera recoge la acusacion, y recogida, en el acto, está mantenida y sigue el juicio. Y dicen los que impugnan el art. 69: todo esto no basta; los ciudadanos temen mucho intervenir en causas, en pleitos, en acusaciones; esto es antipático. Pues yo os digo que si la representacion del Estado es inepta ó prevaricadora, y el que sufrió el allanamiento de morada, la violacion de la correspondencia, ó fué injustamente privado de la libertad personal, abandona su puesto, y renuncia á defender su causa, y todos los ciudadanos son indiferentes á los derechos políticos y civiles, el país tiene la justicia que merece, y es en vano que penseis en hacer leyes, porque las leyes viven en la costumbre, en la voluntad y en las acciones humanas, no en las letras de la *Gaceta*. (*Muy bien.*)

Es menester ser lógicos en las últimas consecuencias del razonamiento. ¿Qué más podemos hacer? Ahí está el organismo oficial entero, ahí está el elemento popular; abrimos las puertas á la acusacion. ¿En qué ocasion venís á acusarnos de que queda abandonada la persecucion del delito?

En suma; si esto no lo habeis tenido en cuenta, ó no habeis mostrado haberlo considerado; si no nos decis cómo se salva el principio de que el juez ha de ser neutral y no parte acusadora ni parte defensora, ¿cómo se salva con vuestro sistema el principio de que nadie puede ser condenado sino en virtud de acusacion que contra él se mantenga? El Sr. Muñoz Chaves, en su enmienda, ha encontrado la siguiente solucion, y ya voy á concluir, explicando las razones por qué la Comision ha tenido el sentimiento de no aceptarla:

«Cuando las partes acusadoras con vista del resultado de las pruebas soliciten la *absolucion completa* de los procesados, continuará el juicio, considerándose como calificaciones definitivas las provisionales á que se refiere el art. 35, si bien en este caso no podrá el tribunal de derecho hacer uso de la facultad establecida en el art. 733 de la ley de enjuiciamiento criminal.»

Es decir, que cuando el acusador se va, cuando el acusador confiesa que se equivocó, y que no resultan cargos contra el acusado, y el perjudicado por el delito no tiene nada que decir, y no hay ni un solo ciudadano que tenga nada que decir, se establece una ficcion, en virtud de la cual hareis que surja un fantasma que ocupe el lugar del acusador: ahí teneis, porque la ley lo habrá hecho, una sombra acusadora que permite que se salven los principios y que siga la comedia; que no es otra cosa que una comedia fingir que siguen contradiciendo y contendiendo delante del juez, como representante de la justicia y de la imparcialidad, cuando en realidad no hay tal contradiccion y no puede ser condenado el acusado, y lo que se viene á buscar es una absolucion inevitable.

Pero S. S., que nos acusa á nosotros de inconsecuentes, ¿qué hace en su enmienda? Pues no da vado á esto que él propone, más que cuando se solicite la absolucion *completa*. ¡Ah! La absolucion completa. Y ¿por qué no cuando se degrade la acusacion injustamente? ¿Por qué no cuando se rebajen los cargos injustamente, con notorio error ó con malicia? Pues qué, ¿es más injusto absolver al reo de un delito levísimo, que imponer una pena muy leve al reo de un delito grave? Pues qué, ¿no es tan injusto uno como otro fallo? ¿Por qué el Sr. Muñoz Chaves no acude más que á un solo caso? Porque, para ser consecuente, tenía que destruir esos dos axiomas fundamentales á que antes me he referido; los axiomas de que el juez tiene que ser neutral, y que el acusado no puede ser condenado más que por los cargos que se le han hecho y de los que se ha podido defender. Por todo esto la Comision no ha podido admitir la enmienda del Sr. Muñoz Chaves.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Pido la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Si el Sr. Azcárate quiere hacer uso de la palabra antes, yo tendria mucho gusto en ello, si el Sr. Presidente lo cree oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Quizás el Sr. Azcárate podria aprovechar la defensa de su enmienda para ocuparse de las alusiones que se le han dirigido.

El Sr. **AZCARATE**: Lo hacía precisamente para ganar tiempo, y retirar luego mi enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente, entonces como S. S. guste.

El Sr. Muñoz Chaves tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Señores Diputados, si el juicio fuera un acto voluntario, y el convencimiento una funcion de la voluntad, ciertamente que yo estaria convencido, porque tal era mi deseo y tal la fuerza de mi voluntad, cuando empezaba á hablar el Sr. Maura; pero como el juicio es un acto necesario, con dolor tengo que decir que no he quedado convencido.

Y he de empezar rectificando lo que más me importa, que es haber dicho el dignísimo presidente de la Comision que yo me habia entretenido en impugnar y combatir á SS. SS. Yo empecé diciendo, y lo repito, que no vengo á hacer más que algunas observaciones dentro del seno de la familia, y con el solo propósito de ver si llegamos á obtener lo mejor en bien del beneficio comun. De modo que no hay otro alcance en ninguna de mis palabras.

Decia el Sr. Maura que yo habia indicado que la

prevaricacion en el Ministerio fiscal pudiera ser causa de que la justicia no se realizara. Yo creia que habia tenido especialísimo cuidado en no suponer una vez siquiera que por falta de voluntad dejara de acusar el Ministerio fiscal, y dije que iba á puntualizar la cuestion en aquello que era consecuencia natural de la vida del hombre, y en aquello que por constituir sus hábitos y contra sus mejores propósitos habia de realizar. ¿Se equivoca el fiscal? Ciertamente. ¿Se equivoca el tribunal? Tambien puede equivocarse; pero como para nosotros el Jurado constituye un conjunto de garantías que no tiene el fiscal, y por eso venimos á establecer como institucion encargada de administrar la justicia, y como yo tengo más confianza en el Jurado que en el fiscal, no quiero que la solucion final del asunto se subordine á la voluntad del fiscal, sino que se subordine á la voluntad del Jurado.

Decia el Sr. Maura que yo me aproximaba mucho al Sr. Isasa. Yo no sé si acaso me aproximo á otros elementos que están en el extremo opuesto del señor Isasa, porque pudiera suceder que, respecto de esta cuestion concreta, los elementos más liberales y avanzados del país, y representados por la extrema izquierda de la Cámara, tuvieran acaso el mismo criterio que yo. De modo que si por la derecha me aproximo al Sr. Isasa, y por la izquierda á los elementos más avanzados, esto es lo bastante para hacerme creer que estoy en lo firme, porque no de otro modo podria verificarse ese conjunto y esa unanimidad de pareceres.

Que por qué no se ha de aplicar, aun en este caso, lo prescrito en el art. 733 de la ley de enjuiciamiento criminal. Porque entiendo, que eso sí que es la desviacion del principio, llamémosle acusatorio, llamémosle principio eterno de justicia, llamémosle como se quiera, porque ese principio enseña que no debe ser condenado ningun reo que no haya podido defenderse; y como la acusacion viene despues de pasada la prueba, por eso digo que no se haga aplicacion del artículo 733, que es el que condena en virtud de acusacion posterior, que no puede desvanecerse porque se hace despues del período de prueba.

Y aquí entiendo que tiene aplicacion ese principio eterno de justicia que invocaba el Sr. Maura, y con el cual estoy conforme.

Dicho esto, y no queriendo molestar más á la Cámara, y no siendo mi propósito presentar enmiendas para crear disturbios en el seno de la familia liberal, yo, con mucho gusto, retiro la mia.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **AZCARATE**: Voy á molestar por breves momentos la atencion de la Cámara, recogiendo la alusion que me ha dirigido el Sr. Muñoz Chaves, evitando en cambio el hacer un discurso en defensa de la enmienda que tenía presentada.

Parecerá extraño que desde estos bancos hayan salido dos enmiendas que envuelven la condenacion de dos novedades, la que he tenido el honor de presentar al art. 68, y que la Comision ha tenido la bondad de aceptar, quedándole yo muy agradecido, y la que habia presentado en sentido algo conforme con la del Sr. Muñoz Chaves. La primera implicaba la afirmacion de la distincion entre el hecho y el derecho, que singularmente por la minoría conservadora ha sido tan negada, recordando algunos de sus individuos, que no ya la minoría, sino que la mayoría de la otra Cámara habia declarado que estaba mandada retirar; y la segunda enmienda que se opone á la novedad practicada y sostenida con fervor por el señor Ministro de Gracia y Justicia, y por lo visto por la Comision, del principio ó del sistema acusatorio. La verdad es que nosotros no hemos tenido otro objeto al presentar esta segunda enmienda, que salvar una cuestion de doctrina, á mi juicio, muy trascendental, segun está demostrando la discusion que acaba de tener lugar entre el elocuente orador Sr. Muñoz Chaves y el elocuentísimo señor presidente de la Comision.

En efecto, es una novedad el sostener la imposibilidad de distinguir entre el hecho y el derecho, y es otra novedad el sistema acusatorio: y por esto digo, que parecerá extraño que nosotros, tan avanzados y amantes del progreso, no aceptemos estas novedades; pero la verdad es, Sres. Diputados, que yo entiendo, que es completamente inadmisible el sistema acusatorio, tal y como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo ha desarrollado en la ley de enjuiciamiento criminal y en el proyecto del Jurado.

¿Y de dónde nace esto? Pues el Sr. Maura acaba de poner de manifiesto el orígen de esto, porque decia, contestando al Sr. Muñoz Chaves; ¿quereis destruir el principio de que el acusado no sea condenado sin tener medios de defenderse, etc.? Y enumeraba todas las ventajas del procedimiento, que ha sustituido al antiguo, y como á esto se llama sistema acusatorio, cargaba á favor del principio acusatorio todas esas ventajas, y aquí está todo.

Cuando yo tuve el honor de leer el preámbulo del proyecto que se discute y de oir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la diferencia entre el sistema inquisitivo y el acusatorio, presentando de un lado los defectos y enormidades que tenía el inquisitivo, muchos de ellos consecuencia del mismo principio en su comienzo, y de otro las ventajas del sistema acusatorio, entre ellas la de ser oral, la de ser público, etc., etc., que son ventajas del sistema en el cual la acusacion, como punto de partida, no es más que un elemento, de suerte que pueda desaparecer esa tan decantada acusacion, y quedar todas las ventajas del nuevo sistema, me extrañaba de que S. S. nos trajera el sistema con esa preocupacion á que aludo, la de que lo esencial es el principio de acusacion. Ese es el sistema inglés, y sin embargo, yo que paso por anglómano no estoy conforme con él, porque aun en Inglaterra está desautorizado, y por eso mismo entre los ingleses unos lo condenan y otros buscan subterfugios para que tenga representacion la sociedad. Con este sistema se vuelve á la Edad Media, á la idea del duelo; de un lado el acusadar, de otro el acusado; en medio el juez del campo. ¿Y cuando no hay acusador privado? ¿Qué es lo que dice la ley? La accion penal es popular, y en seguida se dice que el Ministerio público sostiene esa accion, y esto es una contradiccion del sistema acusatorio. El Ministerio público no existia en la Edad Media, como no existe en Inglaterra, donde sigue establecido en absoluto el sistema acusatorio. ¿Y qué es ese Ministerio público? Pues es un elemento del sistema inquisitivo.

Ahora bien; ¿es lo mismo una causa criminal que un pleito civil? ¿Se trata de un asunto entre partes lo mismo en un caso que en otro? ¿Es que el Ministerio público va á ser la parte acusadora? ¿Insistís en el

sentido tradicional de que el fiscal es el que aprieta, de que el defensor es el que ayuda, y en el intermedio está el juez? Pues no podeis sostenerlo, pues habria que sostener el sistema de la Edad Media, el sistema de la venganza, del duelo, etc.

Pues si no es esto, si las causas criminales son distintas de los pleitos civiles, porque en un pleito civil hay un interés particular, y en una causa criminal hay un interés social, ¿quién ha de representar éste sino el tribunal? ¿Por qué colocais al fiscal enfrente del defensor? ¿Por qué hasta en el órden de colocacion material, poneis á un lado el fiscal, y al otro lado el defensor? ¿A quién toca juzgar? Al tribunal. Pues en todo caso debe juzgar el tribunal. (*El Sr. Isasa pide la palabra.*)

En resúmen, y concluyo con esto, entendido de esa suerte el sistema acusatorio, que despues de todo, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, es una singularidad de Austria, que S. S. ha exagerado, y eso no existe en ninguna otra parte; digo que entendido de esa suerte, que empiece ó no por la acusacion el proceso, ya privadamente, ya por funcionario público, porque eso nada tiene que ver para el fallo, lo que no se concibe, lo que yo no necesito repetir, porque lo ha expuesto de una manera magistral, elocuente y acabada el señor Muñoz Chaves, es el espectáculo de que se constituya un tribunal, que ante sí tenga todos los medios y todos los elementos para formar juicio, y que se llama tribunal porque va á juzgar, el Jurado en la parte que le corresponde y el juez de derecho en la suya, y solo por la voluntad de un funcionario dependiente del Poder ejecutivo, á quien llamais parte acusadora, los jueces no juzguen y tengan que guardar silencio. Esto no tiene explicacion posible; y por nuestra parte, no tenemos más interés que salvar este principio de doctrina, y no permitir que semejante cosa pase así como un principio adelantado, democrático y liberal.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: No resulta que la causa sea pleito; puesto que en el pleito, empezando por el principio, no hay una policía preventiva; ni una autoridad gubernativa que prepara el camino del sumario; ni un juez instructor, parte integrante y primer brazo de la magistratura, que instruye el sumario y prepara los elementos de la acusacion; ni hay Ministerio fiscal encargado de sostener la acusacion, no de una manera sistemática, ridícula é irritante, sino de un modo justo y fundado, pero defendiendo los intereses públicos, como el deber del defensor es amparar al procesado.

Excusamos, pues, hablar de los principios de la Edad Media, porque están á cien leguas de la realidad actual.

El duelo viene cuando llega el juicio; y yo digo, y así es como he planteado antes la cuestion: cuando ha funcionado la policía preventiva; cuando está terminada la instruccion del sumario; cuando el Ministerio fiscal ha formulado su acusacion; cuando estamos en el verdadero juicio, ¿puede existir éste sin contradiccion, sin duelo, sin partes? Pues para que el juez no sea acusador, ni defensor; para que no obre ejerciendo la defensa ni la acusacion, es preciso que el juez, desde que se llega al juicio, por lo mismo que no desaparece el interés social, porque este es el interés de la justicia, y la justicia necesita como condicion indispensable la neutralidad, es preciso que el juez sea completamente neutral.

Nada tengo que ver con ampulosidades de lenguaje, con novedades más ó ménos imaginarias, con incoherencias más ó ménos trascendentales. Lo que digo es, que en el fondo de lo que combatís existe algo que es patrimonio comun, que es sagrado, que es imposible de rechazar.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: La prueba de que el juicio, aun siendo criminal, puede no ser duelo, es precisamente el caso orígen de esta cuestion, porque si el fiscal no tiene por necesidad que sostener la acusacion, tendrá obligacion de defender la inocencia del procesado. Despues de esto, cabe el juicio, sin que deje de ser el juez imparcial y recto.

Los artículos 75 y 92 del proyecto que discutimos, y el 733 de la ley de enjuiciamiento criminal son la demostracion de que es imposible que prospere el principio, que ahora sosteneis. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda que ha retirado el Sr. Azcárate, decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 69:

Donde dice, en el párrafo 1.º «los jueces de derecho dictarán,» se dirá: «los jueces de derecho podrán dictar.»

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1887.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=José Castilla.=Miguel Villalba Hervás.=Rafael Montoro.=Bernardo Portuondo.=Rafael Fernandez de Castro.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, que continuará mañana á primera hora.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 459, presentada en Secretaría por D. Joaquin Gonzalez Marron, Diputado electo por el distrito de Sala de los Infantes, provincia de Búrgos.

Se acordó pasara á la Comision de presupuestos una instancia de la Liga de propietarios de Valencia y su provincia solicitando que mientras no sea posible hacer la reforma que proyecta el Sr. Ministro de Hacienda, continúe como hasta aquí el régimen de las declaraciones individuales para la riqueza rústica imponible.

Se leyó y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el informe á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el adjunto informe emitido por el inspector de la Hacienda pública en comision del servicio en la provincia de Valencia acerca de los servicios de la Administracion en dicha provincia, cuyos antecedentes fueron pedidos en la sesion de 26 de Marzo último por el Sr. Diputado D. Enrique Bushell.

De Real órden lo remito á V. EE. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: Al acusar á V. EE. recibo de la comunicacion que con fecha 8 del actual me dirigen, y en la que me trascriben lo expuesto por el Sr. Diputado, D. Jerónimo Marin Luis, en la sesion del dia anterior, cúmpleme manifestarles, no ser exacto que una Comision del Ministerio de mi cargo, recorra las principales Naciones extranjeras en busca de casas con quienes tratar la construccion de buques para la marina de guerra; y que por el contrario, dichas casas extranjeras son las que, por medio de sus representantes, y en número considerable, han presentado proposiciones, sobre las que hasta ahora no ha recaido resolucion alguna.

Debo tambien expresarles, que desgraciadamente para el deseo del Gobierno y mio, no se ha recibido proposicion alguna española, y que por tanto, las promesas que al votarse la ley para la construccion de una escuadra, por más que fuesen el resultado y la fiel expresion de mi ardiente deseo por el fomento de la industria nacional, resultarán estériles si la referida industria no responde al llamamiento que las mencionadas promesas encieran.

Y por último que estoy dispuesto á admitir la interpelacion que el referido Sr. Diputado Marin se ha servido anunciarme.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Real Sitio de Aranjuez á 11 de Mayo de 1887.=Rafael Rodriguez Arias.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presetadas en Secretaría desde el dia 23 de Marzo último, en que se dió cuenta de la anterior, y son las siguientes:

«Número 41. El Ayuntamiento constitucional de Zamora suplica la modificacion del art. 117 de la nueva ley provincial, en el sentido de que el repartimiento entre los pueblos de la provincia sea solo en proporcion de lo que por contribuciones pague cada uno al Tesoro, como en la ley anterior estaba establecido.

Núm. 42. Don Eusebio Asquirnio suplica el establecimiento de la instruccion primaria obligatoria.

Núm. 43. El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de San Martin del Rio suplican se conceda al ferro-carril de Calatayud (Teruel) un razonable aumento en la subvencion consignada por el Estado para la construccion de esta línea.

Núm. 44. El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Daroca, provincia de Teruel, suplican se conceda al ferro-carril de Calatayud á Teruel la misma subvencion pedida para el de Linares á Almería.

Núm. 45. El Ayuntamiento de Valladolid suplica se acuerde la modificacion del art. 117 de la nueva ley provincial, en el sentido de que el repartimiento que se pide entre los pueblos de la provincia sea solo en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro, como en la ley anterior estaba establecido.

Núms. 46 á 51. Los vecinos de la ciudad de Teruel, de los pueblos de Sant, Culalion, Blancas, Caudé, Villafranca del Campo y la Sociedad Económica Turolense, suplican se autorice al Sr. Ministro de Fomento, por medio de una ley, para que pueda, en el plazo más breve posible, sacar á subasta la construccion del ferro-carril de Calatayud á Teruel, auxiliando á la Empresa concesionaria con la subvencion de 100.000 pesetas por kilómetro y las demás franquicias concedidas en la ley de 16 de Abril de 1885.

Núm. 52. La ciudad de Cádiz, representada por gran número de vecinos, suplica se estimule la accion del Gobierno para que dispense á aquella poblacion el beneficio ya otorgado á otras plazas fuertes, de derribar sus murallas.

Núm. 53. Los agricultores y vecinos de la ciudad de Zamora, así como los de los pueblos de Cubillos y 11 más de dicha provincia, suplican:

1.° Que se prohiba la fabricacion de los vinos llamados artificiales, y que no sean producto exclusivamente de uva.

2.° Que al terminar el tiempo por el que rige el actual tratado de comercio con Alemania, tan desastroso para nuestra produccion, sea éste el estudiado y modificado en sentido más favorable á la produccion española.

3.° Que se inutilicen los alcoholes alemanes haciendo imposible que se apliquen á la fabricacion de vinos y aguardientes, aun cuando sirvan para otras industrias.

4.° Que si por tolerancia y concesion á la libertad de industria se permitiera acaso la mezcla y preparacion de vinos para el comercio, ó la imitacion de vinos y preparacion de otras bebidas alcohólicas, deberán fijarse en rótulos exteriores y en los envases precisamente el nombre de la fábrica y pueblo donde esté situada, sin que nunca puedan expenderse dichos productos con el nombre de vinos.

5.° Que los productos de la llamada fabricacion de vinos artificiales se graven con igual impuesto de consumos que los naturales, imponiendo además á dicha fabricacion una tarifa especial por contribucion de industria, que compense la muy crecida que los vinicultores pagan por territorial.

6.° Que se modifiquen las tarifas de consumos gravando al vino con una tributacion módica, haciendo imposible que pueda imponérsele el 100 por 100 de su valor.

7.° Que se rebajen las actuales tarifas de los ferro-carriles.

Núm. 54. El Círculo de hacendados de la ciudad de Puerto-Príncipe, suplica se exima de la exaccion del impuesto de consumo el sebo de las reses destinadas al de la poblacion, así como las reses que se matan en las fincas para el alimento de sus dueños y operarios; y que en los años económicos venideros se reduzca el impuesto á 15 centavos por cada 8 kilógramos del peso de la rés.

Núm. 55. El Ayuntamiento de la ciudad de Avila, suplica se modifique el art. 117 de la nueva ley provincial, en el sentido de que el repartimiento que se gire entre los pueblos de la provincia sea solo en proporcion de lo que por contribuciones directas paga cada uno al Tesoro, como estaba establecido en la ley de 2 de Octubre de 1877.

Núm. 56. La Diputacion provincial de Leon suplica se incluya en el plan general de ferro-carriles un ramal que partiendo de Benavente en el de Malpartida á Astorga enlace en aquella capital con el del Norte.

Núm. 57. La Diputacion provincial de Zaragoza suplica se eleven en justa proporcion los derechos de

importacion de los granos extranjeros, se abran á los nuestros los mercados de las posesiones ultramarinas, y se declare de cabotaje el comercio con las Antillas.

Núm. 58. Los maestros de instruccion primaria, directores de las escuelas municipales de Matanzas (isla de Cuba), suplican el planteamiento de una reforma con que se les considere como empleados del Estado, con todos los requisitos y derechos que á estos corresponden;

Que sean creadas en Cuba las escuelas normales que la ley determina;

Que se implanten en dicha isla todas las disposiciones que sobre instruccion pública están vigentes en la Península, y

Que se funde una escuela de sordo-mudos y ciegos.

Núm. 59. Doña Casiana Iturralde, viuda del Rio, vecina de Santander, suplica se reconozca algun derecho en favor de sus hijos, ínterin se cobra la antigua deuda que el Estado contrajo con su padre al incautarse en el año 1818 del bergantin *Jacinta*.

Núm. 60. Don Buenaventura Bustamente Pablos, registrador de la propiedad de la Coruña, suplica se acuerde que á los registradores de la primitiva creacion ó sea á los ingresados en el Cuerpo en 1861 y 1862, antes de empezar á regir la ley hipotecaria, que hayan desempeñado el cargo por doce años consecutivos en primera y segunda clase, se les asimile y conceda la categoría efectiva de magistrados de Audiencia territorial, como se ha otorgado por Real decreto de 1883 á los relatores y secretarios, con opcion al tipo regulador de 8.500 pesetas para la clasificacion de derechos pasivos señalados á los citados magistrados de las territoriales.

Núm. 61 Doña Adelaida Arriete y Gonzalez, viuda del brigadier D. Clemente Velarde y Gonzalez, solicita la gracia de que se le abone la pension que le concedieron las Córtes desde el 21 de Setiembre de 1886, dia siguiente al del fallecimiento de su esposo.»

El Congreso acuerda celebrar mañana sesion secreta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes y la celebracion de sesion secreta. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 13 DE MAYO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Alvarez Mariño ruega á la Presidencia se sirva poner á la mayor brevedad á discusion el dictámen referente á la reforma del Reglamento, y otros que tienen conexion con esa reforma; y despues llama la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca del estado en que se encuentran algunos pueblos de la provincia de Gerona, que se están despoblando con motivo de la plaga de la filoxera, y sin embargo se les exige el pago de contribuciones sobre la base de la poblacion; y por fin manifiesta su extrañeza por haber declarado cesante el Sr. Ministro de Hacienda al inspector del timbre de Barcelona, cuando antes habia aprobado su conducta.=Contestacion de la Presidencia.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda los ruegos ó indicaciones del Sr. Alvarez Mariño.=Orden del dia: continúa el debate pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley del Jurado.=Se lee el art. 69.=Discurso del Sr. Isasa en contra.=Del Sr. Maura, de la Comision.=Alusion personal del Sr. Muñoz Chaves.=Sin más discusion se aprueba el artículo, y asimismo los siguientes hasta el 89 inclusive.=Se lee el 90.=Observacion del Sr. Alcocer.=Contestacion del Sr. Maura, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda aprobado el artículo.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, dos enmiendas del señor Isasa á los arts. 94 y 95.=Se aprueban sin debate los arts. 91, 92 y 93.=Se lee el 94 y la enmienda del Sr. Isasa, que la Comision no admite, y despues de algunas indicaciones de los Sres. Isasa y Maura, no se toma en consideracion la enmienda.=Se aprueba el art. 94.=Se lee el 95 y la enmienda del señor Isasa, que la Comision no admite, y el autor la retira.=Queda aprobado el art. 95.=Igualmente los 96 al 100.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Rodriguez San Pedro al art. 118.=Sin debate quedan aprobados los arts. 101 al 117.=Se lee el 118 y la enmienda del Sr. Rodriguez San Pedro, que la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Maura, como de la Comision.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Rodriguez San Pedro, y retira la enmienda.=Sin debate quedan aprobados los arts. 118 al 122.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Labra proponiendo un nuevo artículo adicional.=Se lee el artículo adicional del Sr. Isasa.=Observaciones de los Sres. Isasa y Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate, Ministro de Gracia y Justicia é Isasa.=Se aprueba el artículo adicional con la indicacion del Sr. Maura, de que será colocado despues de todo lo demás del dictámen.=Quedan retirados los demás artículos adicionales presentados por el Sr. Isasa.=Se lee una enmienda del señor Marqués del Vadillo á la primera de las disposiciones generales.=La Comision no la admite.=Discurso de su autor en apoyo.=Contestacion del Sr. Pacheco, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Marqués del Vadillo.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee la disposicion primera.=Discurso del Sr. Pedregal en contra.=Del Sr. Pacheco, de la Comision.=Rectifica el Sr. Pedregal.=Se aprueba dicha disposicion en votacion nominal por 88 Sres. Diputados contra 21.=Se lee la segunda, y es aprobada sin discusion.=Leida la tercera, se da cuenta de una enmienda del Sr. Cánovas del Castillo.=La Comi-

sion no la admite.=Discurso del Sr. Vizconde de Campo-Grande en su apoyo.=Del Sr. Maura, de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=No se toma en consideracion, y sin más debate se aprueba la tercera disposicion.=Se lee una adicional del Sr. Silvela.=La Comision no la acepta.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Silvela y Ministro de Gracia y Justicia.=Se lee nuevamente la enmienda, y es desechada en votacion nominal por 99 votos contra 38.=Se lee un artículo adicional del Sr. Labra, que la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda retirado el artículo adicional.=Se anuncia que el proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo, y se señalará dia para su votacion definitiva.=Se leyó, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion anunciando que la Comision nombrada para dar dictámen sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de Cavino á Aras del Puente, ha designado para presidente al Sr. D. Luis del Rey, en reemplazo de D. Pedro Antonio Torres.=Pasó á la Comision de reforma del Reglamento una enmienda y una adicion del Sr. Ansaldo.=Se leyó el dictámen de la Comision fijando la fuerza del ejército permanente para 1887-88.=Orden del dia para mañana: continuacion del debate acerca de la interpelacion del Sr. Portuondo; los asuntos pendientes; votacion definitiva de varios proyectos de ley; dictámen fijando las fuerzas permanentes del ejército, y el relativo al proyecto de ley estableciendo bases para el Código penal.=Se levanta la sesion á las ocho y media.

Se abrió á la una de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: La he pedido con varios objetos.

Es el primero el de suplicar al Sr. Presidente, reproduciendo el ruego que anteayer dirigí al señor Vicepresidente que á la sazon ocupaba ese sitial, que ponga á la mayor brevedad á discusion el dictámen referente á la reforma del Reglamento y otros que tienen conexion con esa reforma, con objeto de que la Comision de actas pueda dar dictámen sobre algunas que están pendientes de su acuerdo, para que sepamos si han de pasar al tribunal que está todavía sin nombrar, ó si se han de sujetar al nuevo procedimiento establecido por el dictámen de reforma del Reglamento á que me refiero.

Tambien ruego á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego que le dirijo, que se refiere á una cosa gravísima.

Algunos pueblos de la provincia de Gerona, sobre todo el de Cadaqués, se están despoblando con motivo de la plaga filoxérica, y á pesar de que algunos, como el citado, han quedado reducidos á las dos terceras partes de su poblacion, continúan exigiéndoles por las contribuciones que se imponen sobre la base de la poblacion, como es la de consumos, la misma cuota que antes: han acudido al Instituto geográfico y estadístico, que es el Centro encargado del censo de poblacion, y esta Direccion que tantos elementos tiene, les ha dicho que no tiene nada que hacer en el asunto, sino cada diez años cuando se hace el censo general, y el Ministerio de Hacienda contesta lo mismo.

De suerte que estos pueblos se encuentran en la imposibilidad de pagar lo que se les exige, y á la vez carecen de todo medio de reclamar; y como de esta situacion se puede originar próximamente algun conflicto, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que tanto nos ha encarecido aquí la necesidad de reorganizar la Administracion, que se ocupe de resolver preferentemente este asunto, sobre todo, atendiendo las justas, justísimas reclamaciones de Cadaqués, porque ciertamente lo que pasa allí no tiene nombre. Perdidos los viñedos, sin producir los olivos, anulada la navegacion de altura, emigrando todos los jóvenes, yo pregunto á S. S.: ¿qué ha de hacer aquel pueblos para pagar?

Mi tercer ruego se refiere á la extrañeza con que he sabido que el Sr. Ministro de Hacienda ha dejado cesante al Sr. Mesonero, inspector del timbre en Barcelona, despues de haber aprobado su conducta en una sesion anterior.

Suplico al Sr. Ministro que nos dé explicacion de este cambio de opinion; porque si este es el premio que obtienen los servidores del Estado cuya conducta aprueba S. S., yo pregunto, qué va á ganar la Administracion pública con tales ejemplos. Si S. S. no hubiera aprobado la conducta de este funcionario, yo no haria esta pregunta. Ruego, pues, á S. S. que no olvide al Sr. Mesonero.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los ruegos del Sr. Alvarez Mariño.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene completa razon, y toda la dilacion en el punto á que se refiere S. S. procede de las causas que S. S. mismo ha señalado. Así es, que para resolver esta dificultad, el Presidente, conocedor del ruego de S. S., se ha apresurado á avisar á los individuos de la Comision que ha dado dictámen sobre la proposicion de reforma del Reglamento para que, si como es de esperar, termina antes de las horas reglamentarias de sesion el debate sobre el Jurado, hoy mismo, y si no mañana, se discuta ese dictámen.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, sesion del 10 de Marzo último*; Diario *núm. 73, sesion del 21 de Abril*; Diario *núm. 74, sesion del 22 de idem*; Diario *núm. 75, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 76, sesion del 25 de idem*; Diario *núm. 77, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 78, sesion del 27 de idem*; Diario *núm. 79, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 80, sesion del 30 de idem*; Diario *núm. 81, sesion del 3 de Mayo*; Diario *núm. 82, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 83, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 84, sesion del 6 de*

idem; Diario *núm. 85, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 86, sesion del 9 de idem*: Diario *núm. 87, sesion del 10 de idem*; Diario *núm. 88, sesion del 11 de idem*, y Diario *núm. 89, sesion del 12 de idem.*)

Sigue la discusion del art. 69.

El Sr. Isasa tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ISASA**: Ha sido necesario, Sres. Diputados, los que teneis la bondad de oirme (y esto me recuerda, si el Sr. Presidente cree que no es ofensivo al Congreso, aquello que decia un comandante de nacionales á su batallon: «Voluntarios, aunque pocos, ¡viva la libertad!» y yo puedo decir: Señores Diputados, aunque pocos, vamos á seguir discutiendo el Jurado); ha sido necesario que se llegue á aquel punto que yo tuve el honor de indicar en uno de mis discursos, como demostrativo de un abandono de la justicia, ha sido necesario, digo, que ese acto se ponga ante nuestros ojos, pero delante del Jurado al mismo tiempo, para que vengan á coincidir en las opiniones que á mi modo de ver son las únicas aceptables y defendibles, sobre el sistema ó el principio llamado acusatorio, personas y Diputados tan decididamente partidarios del Jurado, y de todas las instituciones liberales, como el Sr. Garnica, el Sr. Muñoz Chaves y el mismo Sr. Azcárate, que como recordareis habló ayer, no ya en su nombre, sino en nombre y representacion de la minoría republicana, ó de la mayor parte de la minoría republicana á que el Sr. Azcárate pertenece.

Yo quisiera retirar por completo mi personalidad de este punto de discusion, porque como hasta ahora todo lo que la Comision ha dicho de más importante ha sido que yo soy un reaccionario, con lo cual se ha creido excusada de dar razones en defensa de su obra sobre algunos de los puntos que yo he censurado, y ahora debo limitarme y concretarme al principio ó sistema llamado acusatorio, quisiera yo que la discusion se mantuviera solo con los reaccionarios señores Garnica, Muñoz Chaves y la minoría republicana, para que no teniendo ya la Comision el argumento de decir que soy reaccionario tuviese que apelar á otros, y así apartara mi personalidad, y creo yo que se produciria la conviccion en el ánimo de todos de que, en efecto, aquí no se trata de una cuestion de libertad ni de reaccion, ni de partidos avanzados ni de partidos medios ni reaccionarios, sino de una cuestion de Poder judicial, de una cuestion de buena administracion de justicia; que comprendemos y sentimos de tan distinta manera los señores de la Comision y los señores Diputados que la siguen en este punto, y de otra parte los Sres. Garnica, Muñoz Chaves y Azcárate; y yo, por lo que, como he dicho antes, quisiera no hablar de mi personalidad para no perturbar esa armonía gloriosa de las opiniones liberales que ya sobre este punto se ha hecho pública y manifiesta.

Pues sí; en efecto ha sido necesario que este verdadero atentado contra el buen sentido, que este ataque á las facultades del tribunal, este menoscabo del poder de la justicia, se haya manifestado con relacion á la institucion del Jurado para que se haya comprendido que eso no es posible, que eso no es justicia, que eso no es razonable, que eso no debe pasar; y así el Sr. Muñoz Chaves decia que él queria un Jurado libre, pero no un Jurado esclavo. Yo le dejo esta forma, que es propia de su opinion y de los del partido á que pertenece, y la sustituyo por esta otra más ámplia: nosotros no podemos querer una justicia esclava, sino una justicia constituida en poder, que se ejerza recta y cumplidamente, sin más limitacion que la que las leyes mismas impongan. Para vosotros el menoscabo ha sido notorio cuando del Jurado se ha tratado, y para nosotros lo es tratándose del procedimiento en general. Porque nosotros no tenemos una repugnancia instintiva, al ménos de mi cuenta así puedo decirlo, al Jurado, y como nosotros respecto á ese procedimiento, ó á ese medio, ó á ese organismo de la justicia solo creemos que no es bueno y que ha de dar perniciosos resultados; una vez constituido, por igual profesamos, enaltecemos, defendemos y pedimos á todos el respeto al tribunal que ha de aplicar la ley y que ha de administrar justicia, bastando que sea tribunal y que ejerza tan augustas funciones, ya sea tribunal de magistrados, ya de magistrados con jurados, nosotros nos adherimos á esa opinion, sustituyendo, como he dicho antes, la forma, no censurando la ley porque constituye en esclavitud al Jurado, sino porque constituye en esclavitud al tribunal, porque merma, porque menoscaba, porque anula casi por completo el poder de la justicia. ¿Qué quiere decir, Sres. Diputados, señores de la Comision, que, cuando constituido el Jurado, los tres magistrados con su presidente y los 12 jurados, practicadas todas las pruebas y llegado el momento de oir la opinion del fiscal y la opinion de la defensa, si el fiscal desiste de su acusacion, sea necesario declarar que allí no ha ocurrido nada? ¿Qué quiere decir ese remedio que la Comision ha buscado de poner entonces la acusacion á disposicion del público? ¿Quién se encarga de esto? ¿Hay álguien entre vosotros, dirá el presidente dirigiéndose al público, que quiera hacer de fiscal? Pero despues de lo que el señor Muñoz Chaves dijo, y despues de lo que sobre esto se ha hablado, ¿teneis verdaderamente valor para sostener eso? A mí me parece que despues de tantos actos sobre los cuales es necesario fijar la atencion para que no resulten cosas contrarias á la formalidad, ese último, ese de abrir una especie de concurso ó subasta ante el público para ver quién quiere encargarse de la defensa de la ley ó de la acusacion fiscal, por sí solo sería bastante para producir sobre el Jurado, sobre este organismo y sobre estos procedimientos, algo que no sea muy compatible con los respetos que les son debidos.

Ya el Sr. Muñoz Chaves dijo que eso era imposible de ejecutar, que eso no conducia á nada práctico, porque no es un cualquiera quien puede subir á los estrados del tribunal á mantener la acusacion. Vosotros decís que ha de ser con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal, y con arreglo á esta ley, la acusacion solo podrá sostenerse por un procurador que represente al acusador, salvo determinados casos, y un letrado que lleve la voz de la acusacion; aquél, con el poder suficiente, necesario para el efecto; éste, en condiciones de poder ser aceptado por el tribunal para el ejercicio de su profesion; ¿y ha de estar todo esto allí, puesto que el acto no se interrumpe, preparado y dispuesto de manera que al decir el presidente, «quién se encarga de la acusacion,» se encuentren, en efecto, personas hábiles dispuestas conforme á la ley para cumplir ese cometido? Eso no es posible, y bastaria esta sola razon para suprimirlo. Es una adicion de la Comision. En el proyecto del Gobierno no venia semejante cosa. La Comision ha creido que debia añadirlo para que no se dijera que habia quedado ineficaz la justicia sin consentimiento

(no sé lo que dirá) del público, ó del pueblo, ó de la soberanía nacional, ó de no sé qué, que está representado allí; porque cuando yo oía al Sr. Maura decir: pues si despues de esto no hay acusacion, el país tendrá la justicia que se merece, yo me sorprendia de oir tal cosa de labios de una persona tan ilustrada, tan competente, y de tantos y tan levantados sentimientos patrióticos como el Sr. Maura. De manera que porque vosotros os empeñeis en sostener una cosa completamente ineficaz para la justicia, y os diria que hasta absurda, si no fuese porque la palabra pudiera parecer demasiado dura; porque vosotros dispongais eso, y no se ejecute lo que es imposible, ya teneis que declarar que el país tiene la justicia que se merece, es decir, una justicia mala, una justicia ineficaz, una justicia que no se realice, cuando por equivocacion ó por cualquiera otro motivo, la acusacion fiscal deje de sostenerse. Yo invito al indivíduo de la Comision que, al parecer, va á contestarme, que no se encierre sobre este punto en ese silencio y en ese mutismo, en que se ha encerrado la Comision sobre otros puntos de igual gravedad.

Recuerdo que cuando yo deseaba que se me dijera cómo se formularian las preguntas para que los jurados las contestaran de manera que en la pregunta del hecho no fuera envuelta la cuestion jurídica, y dí una muy breve por no molestar al Congreso, el señor Ministro de Gracia y Justicia dijo que si algun presidente hiciera así las preguntas, le dejaria cesante; y yo entonces observé: pues ya está ahí la mia; mala y todo como es, tened la bondad de sustituirla por la vuestra que será la buena, y no la habeis dado, y llevamos no sé si veinte dias de discusion. Porque vosotros podeis proponeros el caso de un asesinato, el caso de defensa legítima ó cualquiera otro caso de complicacion del Código penal y debeis formularlo todo para que así os parezcais á aquel que decia que todo podia expresarse por la mímica, y al cual se le dijo por otro que le escuchaba que cómo se arreglaria para expresar que el dia anterior habia venido de Getafe la hermana de un cuñado suyo que estaba enferma. Vosotros que decís que todo eso se puede hacer, debeis explicarlo y formularlo todo, no solo aquí sino en el texto de la ley. Porque lo que habeis hecho ha sido copiar la ley italiana de 1874, ni más ni ménos, olvidándoos de que esa ley ha sido objeto de toda clase de censuras, y que acerca de ella se han propuesto diferentes reformas atendida su insuficiencia, reconocida hoy por todo el mundo. Pues á pesar de esto, vosotros os habeis limitado á copiar eso de la ley italiana, ó mejor dicho lo copió el Sr. Romero Giron, y vosotros habeis copiado al Sr. Romero Giron, creyendo que con solo esto todo el mundo ha de entender cómo han de formularse las preguntas. Pues una pregunta parecida os hacía yo ahora: ¿cómo ha de ser que en el acto, sin interrupcion del juicio se encargue un cualquiera de sostener la acusacion fiscal si lo desea, no pudiendo llenar las condiciones que vosotros le exigís?

Pero el Sr. Maura, y celebro mucho que haya llegado S. S., despues de aquello de haberse venido á mis doctrinas... he usado una palabra impropia, ha sido una coincidencia casual; despues de haberse venido á las doctrinas de aquellas personas sobre las cuales no puede caer la nota de reaccionarias, con la cual se contesta á todo lo que sale de estos bancos, teniéndola por razon última y decisiva; el Sr. Maura despues de esto nos decia: lo que desea el Sr. Muñoz Chaves no se puede hacer, porque eso sería tanto como atentar al sistema acusatorio, al principio acusatorio que era preciso defender por encima de todo, y que ese principio acusatorio consistia, no solo en aquello que ya nosotros reconocemos, de que nadie puede ser condenado sin ser oido, de que nadie pueda ser condenado por delitos de que no haya sido acusado, y algunas otras cosas de esta índole que no ha sido necesario que vengan al mundo ni el Sr. Romero Giron ni ninguno de estos otros señores, para que se reconocieran y se respetaran de antiguo, de siglos; sino en el principio de que el juez se mantenga neutral, porque el juez no puede ser juez y parte. ¿Os atrevereis á decirlo? Y nos apostrofaba S. S. Y para impedir eso, continuaba diciendo S. S., es para lo que nosotros mantenemos en toda su pureza y en toda su integridad el principio acusatorio, y sostenemos el artículo tal como está redactado.

Y este es el punto principal de mis observaciones de hoy, con las cuales yo siento molestar á los señores Diputados que me escuchan; pero podemos llenar el tiempo hablando siempre de lo que es objeto del artículo, hasta dar lugar á que vengan otros oradores á continuar la discusion. Yo no pienso alargarme mucho. Habia tenido el honor de presentar varias adiciones al dictámen, algunas de las cuales se referian precisamente á esta cuestion de lo acusatorio, y claro es que despues de lo que yo digo hoy combatiendo este artículo, y supuesto caso, que creo que lo podemos suponer, de que la Comision no retire el artículo, de que la Comision no acepte nuestras observaciones y no modifique en nada su dictámen sobre este punto, esa cuestion quedará prejuzgada; y así hoy al paso que combato este artículo, desisto de apoyar las adiciones á los artículos 145 y 741 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Pero antes de retirarme de este terreno que habia sido uno de los elegidos por mí para censurar el proyecto, y con el proyecto sus bases y sus precedentes establecidos en la ley de enjuiciamiento criminal, he de contestar á esos argumentos con que el Sr. Maura nos apostrofaba, y he de decir hasta qué punto son hoy los tribunales juez y parte en este procedimiento que se halla establecido y que va á seguir rigiendo respecto al juicio por jurados hasta el momento de la constitucion del tribunal y de los jurados, y despues de la manera ó del modo que en el artículo se establece, porque sobre esto, yo creo que lo que hay es, que no nos enteramos bien. Voy adquiriendo yo esa tristísima conviccion, esa verdadera afliccion de ánimo que me produce el creer que no nos enteramos bien de lo que pasa.

Cuando yo veo personas de la ilustracion y de la competencia del Sr. Maura hacer un apóstrofe tan arrogante, como si efectivamente hoy hubiera esa separacion completa, absoluta del tribunal que juzga y del juez que instruye, me ocurre una de dos cosas: ó que yo estoy equivocado, ó que el Sr. Maura por las necesidades de la discusion, ó por lo que sea, prescinde por completo de la realidad. Lo que hoy hay en puridad de verdad ni es sistema acusatorio, ni es sistema inquisitivo, ni es sistema de nada, sino una verdadera perturbacion, ó una confusion deplorable de todos los sistemas, y eso es lo que vosotros proponeis que siga y que se corone con la disposicion de este artículo del anuncio de la subasta para que se encar-

gue de la acusacion quien quiera, una vez que el Ministerio fiscal la haya abandonado.

¿Quién instruye el sumario? Voy á contestar al apóstrofe del Sr. Maura, haciendo á mi vez la relacion que creo conveniente. Pues lo primero que yo no sé es quién instruye el sumario, porque tiene facultades casi iguales el juez de instruccion y el fiscal, y suele ocurrir que como el fiscal es de más categoría que el juez, empiezan las dudas cuando se reunen en un punto sobre quién debe sentarse en el sitio de preferencia. Entre tanto, la justicia puede padecer más ó ménos, pero ya es cuestion de jerarquía, y buenos son los españoles para no provocarla y hacer de esta cuestion el caballo de batalla.

El juez instruye, el fiscal inspecciona; pero esas facultades de inspeccion son tales, que equivalen á las de instruccion que tiene el juez, de tal manera que, cuando se llega á querer determinar la conclusion del sumario, no se sabe quién ha de decretarla; por la ley, tiene facultad el juez para rechazar la pretension del fiscal, porque el fiscal no puede hacer más que pretender, y porque el juez es quien resuelve, pero sin poder contradecir las conclusiones del fiscal. De suerte, que habeis sostenido, y este es vuestro sistema político y procesal, habeis sostenido para el ejercicio de la autoridad en momento y situacion tan grave y delicada como la continuacion ó conclusion de un sumario, dos autoridades con facultades casi iguales: la del juez y la del fiscal. Pues ya se da por terminado el sumario, se va á la Audiencia, y ese tribunal que no debe inmiscuirse en nada, que segun vosotros debe mantenerse en una neutralidad y pasividad absolutas, tiene que dictar el auto confirmando ó revocando el auto del Juzgado de instruccion que declara terminado el sumario; por consiguiente, interviene en el sumario; porque si lo declara terminado, es porque cree que allí están todos los datos y diligencias necesarias para continuar el juicio; y si declara que no está terminado y manda que se practiquen ciertas y determinadas diligencias, indica que el juez no las ha practicado; é interviene, por tanto, en el sumario; primera flaqueza de vuestro sistema. Llega luego el momento de saber si se abre ó no se abre el juicio, y si el fiscal pide que se sobresea, y la Sala de justicia entiende que no debe sobreerse, todo lo que la ley ha dispuesto para salvar los rigores de un sistema, como todos los sistemas exagerados imposible, ha sido el someter á ese tribunal á la decision del fiscal superior jerárquico de aquel que ha pedido el sobreseimiento; es decir, que la Audiencia de lo criminal pone el caso en conocimiento del fiscal de la Audiencia territorial; la Sala del tribunal de la Audiencia territorial lo pone en conocimiento del fiscal del Tribunal Supremo, y están á lo que este diga. Es decir, señores, vosotros los que os admirais de que aquí, en el estado del juicio á que se refiere el artículo que estoy combatiendo, desaparezca el tribunal, desaparezcan los magistrados y el fiscal, porque ha desaparecido este ó porque ha abandonado la acusacion, vosotros no reparais que en esos casos numerosísimos de procedimientos que no llegan al juicio oral, ya la justicia tiene una merma y un menoscabo, por virtud de esta exageracion en este punto del sistema acusatorio. Yo lo declaro: cuando me he encontrado con este poder del fiscal, que me parecia á mí imposible, inesperado, no establecido en ninguna ley constitucional, de decir contra la opinion de esa Sala de justicia no se abre el juicio oral porque lo acuerdo yo, á mí, en mi conciencia, me ha pesado ese Poder, á mí, en mi conciencia, lo único que me ha parecido recto, justo, constitucional, posible, ha sido decir que jamás deje de abrirse el juicio, encargando á los que entonces eran mis subordinados que no consintieran otra cosa tampoco. ¿Por qué entre la opinion de un tribunal de justicia que dice esto debe discutirse y la de un fiscal que echa la llave y cierra la puerta de la audiencia ha de prevalecer la opinion del fiscal? Ese será un sistema, pero no es un sistema de justicia. En toda ocasion en que esa duda se promueva, el deber del fiscal es hacer que se abran las puertas de la audiencia, que se abra el juicio oral, y que allí se ventile la cuestion y se sepa si en efecto el fiscal es el que padece error, y que el tribunal administre justicia, puesto que es el único que tiene, con arreglo á la Constitucion, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

Pues sigamos paso á paso el sistema en sus manifestaciones y en sus descalabros. Cree el Ministerio fiscal que lo que procede es la imposicion de una pena correccional, y en ese caso todo el procedimiento, como sabeis, está reducido á preguntar al procesado si se conforma con la pena que ha pedido el fiscal. ¿Manifiesta su conformidad? Pues el tribunal no tiene otra atribucion que dictar una sentencia de acuerdo con la conformidad manifestada, con la conformidad expresa del fiscal y del acusado. ¿Pero no son posibles las equivocaciones? El Sr. Maura ayer, arrogantemente, decia: porque el fiscal prevarique, ¿se ha de abandonar todo un sistema? Yo empiezo por creer que los fiscales no pueden nunca prevaricar: hasta ahora no se habia oido: en el Código penal no está establecido, y es el del Sr. Montero Rios, porque no se habia entendido que los fiscales tuvieran que hacer más que dar dictámen, dar opinion, y en eso podian equivocarse; pero no por equivocarse habian de ser sometidos á un procedimiento criminal.

Esas exageraciones son las que dan lugar á las deficiencias, á las burlas de la justicia y á su descrédito, porque no se sabe el que se difunde con uno de estos casos. Pues este fiscal se ha equivocado, porque se trata (y ya en otra ocasion os hablé de un caso bastante notable), pero se trata, y este es caso que ha ocurrido más de una vez, de que el fiscal, porque no están claramente redactadas las declaraciones de sanidad dadas por el facultativo, cree que no han sido treinta dias los que se han necesitado para la curacion de las lesiones que han dado motivo al proceso, sino que han sido ménos, que han sido veinte. Ya sabeis que siendo más de ocho y ménos de treinta, se llaman delitos ménos graves, y siendo más de treinta, se llaman delitos graves, y que en un caso tiene pena correccional, y en otro pena aflictiva.

Pues el fiscal se ha equivocado, ha echado mal la cuenta, ha sumado mal, ha entendido mal, ha creido que eran veintinueve dias, cuando son treinta y uno, y ha dicho al acusado que si está conforme con que sean veintinueve dias, y el acusado, que sabe muy bien que son treinta y uno, dice que está perfectamente de acuerdo. ¿Y el tribunal qué hace en ese caso? Pues no puede hacer más que permanecer neutral, porque decís que el tribunal debe ser neutral, cuando lo que resulta es que el tribunal ha de ser sordo, mudo y ciego; porque todo ese sacrificio exige la importancia del gran sistema acusatorio; el tribunal no

puede siquiera llamar la atencion; el tribunal que conoce el sumario, que ha debido examinarlo y leerlo, desde el momento que confirma el auto declarándolo terminado, el tribunal no puede decir al fiscal siquiera que hay motivo para ir al juicio oral; no puede decir eso siquiera, y se cierra la puerta de la justicia, y no hay juicio. Y por una sentencia preparada por una conformidad más ó ménos concertada, procedente más ó ménos de una equivocacion el juicio se cierra, y la justicia queda anulada ó menoscabada al ménos. A esto se refiere el artículo adicional que supongo no admitireis y será rechazado por la Cámara; pero queda expuesta esta doctrina, que quizá algun dia prevalecerá.

Se llega al juicio, y en este caso, como puede ocurrir que las revelaciones ó retractaciones de los testigos, usando de las propias frases de la ley, sean tales que obliguen á una instruccion complementaria del sumario, la ley contradiciéndose en esto con lo acordado respecto de otros puntos, vuelve aquí por los principios de autoridad y de justicia, da facultad al tribunal para suspender el juicio y mandar practicar esa instruccion sumaria de complemento del sumario antes formado. Nueva instrusion, nueva decepcion de lo acusatorio; porque creo que con todo esto que voy examinando siguiendo el curso del proceso, se demuestra bien el estado de perturbacion y de confusion en que se halla la administracion de la justicia en este punto; en unos casos la exageracion del sistema acusatorio y en otros la intervencion del tribunal, de ese tribunal neutral que vosotros quereis imaginaros en la instruccion del sumario.

¡Ah! señores; pero es que se ha producido un caso, y cuando os lo refiera sabreis bien que no es un caso hipotético, es que ha ocurrido el caso de que las revelaciones y las retractaciones de esos testigos han sido tales que, en efecto, el tribunal se ha convencido de que todo el sumario descansa sobre una base falsa, se ha penetrado de que no es bastante suspender el juicio y mandar hacer una instruccion suplementaria, está persuadido, por el resultado de esas pruebas del juicio oral, de que es necesario prescindir de todo lo que se ha actuado antes, incluso el juicio oral mismo. Y en ese caso, ya lo recordareis porque supongo que tendreis noticia de ello, y yo no lo citaré porque no sé si ha terminado todavía el proceso, y en ese caso, ¿qué es lo que hace el tribunal?

En medio del sistema acusatorio, y de la ley de 11 de Setiembre de 1882, y de los principios ensalzados por el Sr. Maura, y de todo lo que sobre el sistema se ha dicho, vuelve á acogerse á lo antiguo, y dicta un auto declarando nulo el juicio oral celebrado, declarando nulo todo lo practicado y mandando que se vuelva á instruir el sumario desde el principio, siguiendo las indicaciones de las declaraciones y de las retractaciones que se habian revelado en el juicio y que habian dado, en suma, el verdadero hilo de la trama. Se trataba de un testamento falso, delito en que el descubrimiento no es tan fácil; y yo entonces ví con sorpresa (y repito lo que he observado en otras ocasiones), que toda la prensa del punto en que ese hecho ocurrió, prensa formada por periódicos popularísimos é ilustrados, dijo: «ese es un gran acto de justicia.» ¡Ya lo creo! De justicia, pero no de ley; no ha sido un acto de justicia, ha sido un acto de dictadura. ¡No faltaba más sino que quedase todo envuelto en el misterio, porque el sumario se hubiese practicado mal, ó porque los procesados no hubiesen declarado lo que debian y quedase el testamento falso como verdadero! Y se salvó aquello por otra idea, que es á la que se suele acoger todo el que se ve desamparado de garantías en las leyes para satisfacer las exigencias que difícilmente pueden salvarse en las de una conciencia recta. Se dijo: es verdad; esto no está en la ley, pero la ley no lo prohibe. ¿Aceptais vosotros esos principios? ¿Aceptais vosotros que, cuando los tribunales no sepan por dónde echar, en medio de esas cortapisas y de esas ligaduras que habeis puesto con el sistema acusatorio, hagan todo lo que la ley no prohibe? Pues verdaderamente la ley, al decir que se abra el juicio oral, que se presente la acusacion de este modo y que se dé la sentencia de este otro, no prohibe ninguna otra cosa, como al decir que el juicio empiece por demanda no prohibe que empiece por romances ó seguidillas; pero me parece que si cualquiera, en vez de una demanda, presenta un romance ó una seguidilla y diga que porque no lo prohibe la ley está en su derecho haciéndolo, no por eso habrá dejado de realizar un acto, por lo ménos, ridículo.

Pues á estos extremos se llega cuando se quiere encerrar el criterio de la justicia y el poder de los tribunales (y á vosotros os parece esto muy liberal), en esos moldes y sujetarlo con esas ligaduras de sistemas verdaderamente absurdos.

Pues ahora en el Jurado se ha constituido el tribunal con los 12 jurados; ha terminado verdaderamente la exposicion, la exhibicion, la manifestacion de todos los elementos del juicio; han terminado las pruebas, y se está en el caso de que cada cual forme su opinion. El fiscal no tiene ya más que hacer que lo que ha heecho, que es formular una opinion que será muy respetable si es aceptada, que podrá estar fuera de la realidad, fuera del acierto y fuera de la defensa de la ley, y entonces ya no merece tanto respeto. Una opinion, no exagereis, no digais que esa es la llave del juicio, no digais que de esa mano depende el que se administre ó deje de administrarse la justicia cuando la opinion sobre este asunto la dará tambien la defensa, y cuando la solucion la dará el tribunal al dictar su fallo despues de apreciar las pruebas y de examinar cuáles son los artículos de la ley penal aplicables al caso. Pues vosotros proponeis que si en ese estado del juicio se calla el fiscal, se abra un concurso para ver si hay quien quiera hacerse cargo de la acusacion para una cosa que es ya meramente la apreciacion de las pruebas practicadas, y nosotros entendemos (pues creo que en esto interpreto las ideas de mis correligionarios), y lo entendemos, no ya por respeto á la justicia de los magistrados, por respeto á la justicia sea quien quiera que la administre, por respeto á ese Jurado que vosotros constituís, y que no estará conforme con nuestras opiniones, pero que una vez establecido ha de ser una autoridad, y como tal ha de merecer todo el homenaje de nuestros respetos, que será un acto irrisorio que si el fiscal cree que no hay motivo para sostener la acusacion, se levanten los que han tomado asiento para juzgar y se retiren los magistrados y jurados quizá con un convencimiento completamente contrario al que ha formado el fiscal, arrancando así de las manos de los jueces el poder que se les ha dado de aplicar la ley, ellos únicamente, no el fiscal, y aplicarla segun esa misma conciencia y por el resultado de las pruebas.

Lo primero que hay que hacer en el caso que estamos discutiendo es, que retireis el artículo; esto es lo primero que os pido, y que luego mediteis sobre él y prescindais de mí y de esta minoría reaccionaria. Se han oido voces demasiado elocuentes y nada sospechosas en punto á doctrina liberal, y me parece que eso debe ser motivo bastante para que vosotros reflexioneis un poco este punto, para que retireis el artículo y considereis que no vale ménos que la opinion de ese fiscal que abandona la acusacion; la opinion, no digo ya del presidente, no digo ya de uno de los magistrados, sino de uno de los jurados que ha tomado asiento en el tribunal para juzgar. No vale más la opinion del fiscal que la de los jueces; por consiguiente, á peticion de cualquiera de ellos, el juicio debe seguir y terminar por una sentencia, en la que se declare la culpabilidad ó la inculpabilidad del acusado.

Necesario es recordar que en este sistema, y por lo que se refiere á las facultades del tribunal de justicia, no hay, no debe haber más que dos limitaciones: y es la primera, que no se juzgue de un hecho distinto del que ha sido objeto del proceso. ¿Se ha seguido el proceso á consecuencia de un homicidio? Pues es evidente, y para esto no hay que adelantar un paso en el terreno de la ciencia, porque todos lo sabemòs, que sería absurdo, cruel, ilegal y contra toda razon el que se juzgara por un robo. Ha de ser sobre el hecho objeto del proceso, sin más regateo, sin más distincion, sin más merma, porque las pruebas dirán si ese hecho, porque las pruebas darán á ese hecho sus amplitudes, ó le producirán las restricciones que sean justas, y con arreglo á ellas fallará el tribunal; segunda, que no pueda ser objeto de la sentencia otra persona que la que ha sido objeto del proceso. Dentro del hecho, y con relacion á esa persona, las facultades del tribunal deben ser ámplias. Y al concluir este punto, permitidme que incurra yo tambien en este vicio ó en esta costumbre, que sobre ser muy propia de personas de ilustracion, entre las cuales yo no puedo más que muy modestamente contarme, es más propia todavía de los juradistas, y que consiste en acudir á la autoridad de todos los autores extranjeros para declarar, apoyándose en su testimonio, que lo que á España conviene para su felicidad es el Jurado, y que teniendo eso, acabarán tòdas las penas. Pues bien; habeis de permitirme que yo diga lo que sobre este punto de la limitacion de las facultades del tribunal por la accion fiscal se tiene hoy por más corriente y más justo en países donde existe el juicio oral y público, el juicio por jurados y el sistema acusatorio, que no es tal sistema ni merece otro nombre que el de procedimiento de acusacion.

Dice el Código de procedimiento criminal de Alemania, que es del año 1877, y ha sido publicado en España en 1885 por el mismo respetable y eruditísimo Sr. Romero Giron, lo que vais á oir:

«Art. 153. La instruccion y la sentencia no comprenderán más que el hecho, objeto de la accion, y las personas contra quienes se dirija. Dentro de estos límites, tienen los tribunales el derecho y la obligacion de proceder con entera independencia, sin que se consideren ligados por las conclusiones que les hayan sido presentadas para la aplicacion de la ley penal.

Art. 154. No podrá retirarse la accion pública despues de comenzada la instruccion.

Art. 204. Al dictar el tribunal su resolucion no está ligado por las conclusiones del Ministerio público.

Art. 206. Si contra las conclusiones del Ministerio público pidiendo que se sobresea en el proceso, el tribunal dispone que se abra el procedimiento principal, el Ministerio público presentará un acta de acusacion, conforme á lo dispuesto por el tribunal.»

De aquí se deduce bien claramente que el Ministerio público se somete al tribunal, y de ninguna manera el tribunal al Ministerio público.

«Art. 256. Son aplicables las disposiciones de las dos secciones precedentes al procedimiento ante los tribunales de jurados.»

Creo, señores, que he molestado demasido vuestra atencion; la última palabra que yo he de pronunciar sobre lo acusatorio, que ya me atreví á decir, y ahora insisto en mi calificativo, que llegará á ser lo absolutorio, es lo siguiente: Si vosotros retirais el artículo, podeis ponerlo en consonancia con los buenos principios de administracion de justicia, con el respeto debido á la Constitucion que da la facultad de cumplir y aplicar las leyes, no al Ministerio fiscal, sino al tribunal, al juez; y si no lo retirais yo diré que estais ofuscados y que sois más amigos de lo sistemático que de lo verdadero. He dicho.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Entiendo que la Comision ha demostrado en el curso de este debate que no está tan aferrada á sus opiniones y á su obra, que desoiga el consejo, la advertencia y la mejora proveniente de cada uno de los Sres. Diputados; pues por lo que á mí toca, á todos considero superiores en ilustracion y en probabilidades de acierto; de modo, que el cargo con que ha terminado su discurso el Sr. Isasa, me parece que queda contestado con la conducta que la Comision ha seguido, y que en el *Diario de las Sesiones* consta. Esto no obsta para que podamos estar en un error; sin embargo, el Sr. Isasa propone una cosa que no puede aceptar la Comision, y voy á procurar demostrarlo al Congreso, y principalmente al Sr. Isasa. Por conveniencia del debate bien está que S. S. diga lo que ha dicho, pero creo que no responde, en su ánimo, á un profundo convencimiento; porque todo eso de: «si somos ó no reaccionarios,» créame S. S., no pesa poco ni mucho, y de todas maneras no pesa lo bastante en nuestro ánimo, no son razones, ni las hemos dado nunca en apoyo de las soluciones que venimos á proponer.

Por lo demás, el Sr. Isasa ha hecho hoy, por segunda ó tercera vez, siempre con su propia elocuencia y con la competencia especial que tiene en la materia, una crítica de la ley de enjuiciamiento criminal. Está bien; el Sr. Isasa está en su perfecto derecho al censurar el organismo de la ley de enjuiciamiento criminal; pero estamos discutiendo la ley del Jurado, y yo pregunto á S. S.: ¿podemos nosotros, puede esta Comision, que ha sido nombrada para dar dictámen sobre la ley del Jurado, redactar y hacer una nueva ley de enjuiciamiento criminal? Si no podemos hacerlo, excusamos discutir sobre cuál sería mejor ley. Si la actual es perfecta, si se empeoraria ó mejoraria con lo que el Sr. Isasa propone, es un tema extraño al debate y á la tarea propia de esta Comision. Hablando en nombre de ella, yo debo limitarme, ya dije ayer que solo por cortesía entraba en el fondo de

las observaciones del Sr. Muñoz Chaves, á defender el dictámen que se discute, porque todo lo que se dice de la ley de enjuiciamiento criminal, será hacer observaciones, quizá muy oportunas, pero están fuera del asunto que discutíamos en la tarde de ayer, y que discutimos hoy; en ellas no vemos nada que pueda modificar el actual proyecto, porque el Sr. Isasa y todos los Sres. Diputados nos censurarian, si rompiésemos la armonía que debe existir entre la ley del Jurado y la ley de enjuiciamiento criminal; conflictos insolubles, verdadera imposibilidad de administrar justicia resultaria si nosotros asentásemos la ley del Jurado sobre principios distintos de aquellos en que está basada la ley de enjuiciamiento criminal. Todo eso que S. S. ha analizado y desenvuelto, viene de soslayo á este debate, no conduce á las conclusiones y á los acuerdos que deben recaer sobre este proyecto para que, pasando al Senado, pueda sancionarse como ley.

Ya comprende el Congreso que en este instante no puedo entrar, y ménos en nombre de la Comision, en el fondo del discurso del Sr. Isasa. Lo que he de hacer, y á esto me limitaré, es recoger, aunque con la salvedad de que ni aun eso es propio de la materia que se discute, aquella parte del discurso del Sr. Isasa que ha sido réplica á las indicaciones que me permití ayer cuando terminaba la sesion.

No, arrogantemente no; con la vehemencia que es propia de quien tiene un conocimiento profundo, decia yo ayer al Sr. Muñoz Chaves, recordando la coincidencia, en este punto, de sus opiniones con las opiniones del Sr. Isasa, y por eso mencioné al Sr. Isasa, que para mí se impugnaba el sistema acusatorio (y bueno es decir, que no es exacto que la ley de enjuiciamiento criminal esté basada en el absoluto sistema, ó de un modo exclusivo y ciego en el método acusatorio, que ya el Sr. Muñoz Chaves lo reconoció así, y en esta parte, por mi cuenta, me adherí á una de las quejas del Sr. Muñoz Chaves; pero es porque en algunos puntos la ley de enjuiciamiento criminal resulta poco fiel al sistema, lo cual no obsta para que en otras cosas esté bien armonizado el principio acusatorio con otros principios que en aquella ley se desenvuelven); para mí, digo, se impugna el sistema acusatorio sin perfecto conocimiento de las consecuencias. Así es que yo invitaba á los señores que combaten dicho sistema á que dijesen si se atrevian á repudiar los dos principios en que se sintetiza el método ó sistema acusatorio. Y si no, vamos á verlo.

La neutralidad en el juicio; la imposibilidad de condenar por un cargo del cual no se haya podido defender el acusado. Me pareció que el Sr. Isasa iba á dar contestacion á las preguntas que respecto de este punto le hice, y la verdad es que no resultó la contestacion, porque S. S. ha dicho una cosa que no es contestacion en realidad. Ha dicho S. S.: ¿qué neutralidad del juez es esa, si el tribunal que ha de sentenciar revisa el sumario, le declara concluso ó no, y luego acuerda abrir ó no el juicio? Pero el señor Isasa ha olvidado que de eso ya me hice yo cargo ayer; por eso, porque la judicatura instruye el sumario, porque en manos de la judicatura está la preparacion de la acusacion, la colecta de todos los elementos que pueden servir de base á la acusacion, decia yo al Sr. Azcárate ayer que no habia que hablar de los principios imperantes en la Edad media, ni de la composicion, ni del duelo, porque la neutralidad del juez donde es menester es en el juicio, porque cuando el juicio empieza es cuando precisamente se exige, como requisito fundamental y esencial del procedimiento, partes contendedoras, equilibrio de medios de defensa entre las partes, neutralidad del juez en el debate. Por tanto, no es argumento decir que, antes del juicio, el tribunal ha intervenido en el sumario en una ó en otra forma, para declarar ó no terminado el sumario, para mandar que se amplíe ó no se amplíe, para disponer que se abra ó no se abra el juicio.

Pasemos al momento del art. 69, que es el que se discute, esto es, dentro ya del juicio, cuando ya están las partes contendiendo, contradiciéndose, pugnando; cuando ya está el juez en su sitio; entonces es cuando yo reputo indispensable la neutralidad del juez para que haya imparcialidad en el juicio, como es indispensable la imparcialidad para que haya justicia.

De modo que el Sr. Isasa, en mi sentir, creyó contestar á mis indicaciones, y á mí me parece que no contestó, porque de lo que yo hablé fué del juicio, no de los procedimientos anteriores al juicio, donde es claro que el juez instructor no es neutral, sin que por eso se pueda decir que sea inícuo.

Pero para dejar de una vez esto á un lado, yo voy á someter á la consideracion de los Sres. Diputados, y del Sr. Isasa en primer lugar, una advertencia. ¿Por qué no se atreve el Sr. Isasa á ser consecuente? Cuando las partes se equivocan, cuando el fiscal encargado de la acusacion no sabe lo que hace, por la falibilidad humana (y no vale hablar aquí de prevaricacion, frase cuyo sentido vulgar está en cierta disonancia con el sentido jurídico, porque cuando se habla de prevaricacion, vulgarmente se entiende tambien el cohecho, y otra porcion de casos que no entran en la *prevaricacion*, segun el texto del Código penal); pero en fin, cuando por prevaricacion, por cohecho, por error, por lo que quiera que sea, el Ministerio público abandona su puesto, la parte acusadora deserta ó no ha venido, y los ciudadanos son indiferentes á que se administre ó no justicia, el Sr. Isasa se preocupa si esto da por resultado la absolucion, la conclusion del juicio, la libertad del acusado. Pero, ¿por ventura no resulta igual conflicto cuando el tribunal está convencido de que aquel hombre, á quien se ha acusado de lesiones, es reo de un asesinato ó de un parricidio frustrado? ¿Admite el Sr. Isasa que cuando la acusacion se ha mantenido por un delito de lesiones el tribunal se salga de la conclusion y de la continencia del juicio, y condene por asesinato ó por parricidio frustrado? Ese es el problema. Porque resultará de todas maneras que buscais un imposible; buscais el imposible de que ese tribunal, á quien suponeis infalible, impecable, nada más que para ese argumento; á quien suponeis poseido de dones sobrenaturales, casi divinos, tiene que resignarse en todos los demás casos á dar su fallo dentro de los límites de la contencion, á ménos que caduque en absoluto lo que yo os decia al principio; que sin cargo sostenido, la defensa es imposible; frente al reo no hay acusacion; de que el juez no puede suplir la deficiencia de la parte acusadora, tiene que estar en su puesto impasible desde el momento en que se ha entrado en el juicio.

El Sr. Isasa, como el Sr. Muñoz Chaves (y esto me lleva á suplir una omision involuntaria que padecí ayer, porque pensé decirlo y no lo dije, y quiero que

conste en el *Diario de las Sesiones*), el Sr. Isasa, como el Sr. Muñoz Chaves, entienden que es poco práctico lo que ha hecho en el segundo párrafo del art. 96 la Comision; porque dicen que no es realizable, que no es factible que en el momento de estarse celebrando el juicio, cuando el fiscal abandone su acusacion, la parte acusadora, si vino, tambien la abandone ó no acuda, y no hay por lo tanto medio de seguir el juicio; cuando el presidente invita á los que están más allá de la barra á que sostenga alguno, si quiere, la acusacion, pueda comparecer, sin suspenderse el juicio, ese acusador improvisado. La dificultad viene de que el Sr. Muñoz Chaves decia, con habilidad, pero no con exactitud, es decir, no ateniéndose á la letra del art. 69; decia que puesto que requerimos en ese acusador improvisado capacidad, y segun la ley, para actuar en el juicio, es menester venir vestido con todo el ropaje procesal del procurador, del abogado, etc., esto no se puede improvisar en el acto, y es una ilusion lo que dice ese párrafo 2.° del art. 96: no una garantía. No; el artículo no dice eso; establece que basta que cualquiera diga que mantiene la acusacion, y habla de la capacidad, no de la forma de comparecer, porque no es menester que se muestre parte formalmente; importa que tenga capacidad, porque siendo este un acto que implica responsabilidades jurídicas, no puede realizarle más que una persona capaz, una persona *sui juris*, una persona de las que, segun la ley de enjuiciamiento criminal, puede entablar una accion; y cuando no lo dijéramos, eso estaria en la ley de enjuiciamiento. ¿Qué sucede? Que si no tiene en aquel instante abogado, hablará él; que si él recelaba, porque tenía interés en el asunto, que podia el fiscal desistir, que podia la parte acusadora entenderse con el procesado para que no hubiera acusacion: si quiso llevar á prevencion abogado, lo lleva; que si no lo lleva se queda sin él, y él dice lo que quiere, sosteniendo la acusacion.

Pero hay una realidad, hay una persona viva que dice: «Yo mantengo la acusacion;» y esto basta para que se salven los principios, que nunca son despreciables, como al Sr. Isasa le parece, porque á alguna cosa más que al capricho han de obedecer las leyes; y á la vez se busque el remedio á ese trance en que colocais vosotros la cuestion, que no dejamos de conocer que es un trance extremo y poco probable. Porque eso no puede suceder más que con los siguientes ejemplos, á saber: que el fiscal falte á sus deberes; que el ofendido por el delito, menosprecie la defensa de su derecho; y que los ciudadanos sean indiferentes á la administracion de la justicia; pues solo en esos casos en que todos están conformes, en que nadie cumple con su deber, nadie cuida de su derecho; en que la voz del egoismo calla, vosotros presumís que hay un ser què no se equivoca, que no puede olvidar sus deberes, que tiene un don sobrenatural; el magistrado que, entre otros tres, reune esas cualidades, que yo admito para el fiscal, para los ciudadanos y para todo el mundo; pero no os llama la atencion la contradiccion en que incurrís; porque si tanta desconfianza teneis respecto del fiscal y respecto de los interesados, no sé por qué ley entendeis vosotros que ha de sustraerse á esos peligros, á esas flaquezas y á esas debilidades el magistrado. ¿Quién define el error?

El Sr. Isasa decia que parecia increible que una persona como yo, y agradezco á S. S. el lisonjero concepto que de mí tiene; parece increible que una persona razonable diga lo que dije ayer, á saber: que un país en que esto sucede, un país en que todo el mundo abandona su puesto, abandona sus intereses y la administracion de justicia, tiene aquella justicia que merece y no puede quejarse de nadie; y será inútil empeñarse por medio de leyes en variar la realidad de las cosas y sacar de su abyeccion á ese pueblo. Pues yo insisto en eso, Sr. Isasa, no obstante lo mucho que pesa en mi ánimo la advertencia de S. S. Y digo más: aunque no fuese más que para enseñar al pueblo español, para enseñar á los ciudadanos á que vigilen sus derechos y los defiendan, y no lo esperen todo del Estado, aunque no fuese más que para esto, me pareceria práctico, justo, político y civilizador el sistema de la ley de enjuiciamiento criminal y el artículo que se discute.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MUÑOZ CHAVES**: Señores Diputados, no tenía, ciertamente, el propósito de molestaros, pero me obligan á ocupar vuestra atencion las repetidas alusiones que me ha dispensado el obsequio de hacerme el digno señor presidente de la Comision. Es una de ellas que se desnaturalizaba por completo el debate llevándole á unos términos que no cabian dentro del proyecto, toda vez que venimos á tratar de los procedimientos consignados en la ley de enjuiciamiento criminal. Yo entiendo que como el dictámen que se discute pudiera calificarlo de dictámen mixto, porque por una parte trata del organismo del Jurado, y por otra marca la tramitacion del juicio del tribunal de jurados, y como dentro del dictámen están consignados esos trámites que han de seguirse, y además las facultades que á todos los que intervienen en ellos han de otorgarse, creo que estamos dentro de la materia discutible, dentro de la materia del dictámen, aparte de que no creo que la enmienda que yo tuve la honra de presentar ayer venga á modificar la ley de enjuiciamiento criminal, sino que, por el contrario, el que lo modifica es el art. 69 del proyecto, y me fundo en dos consideraciones: la una, en el preámbulo de la ley, que explica sus motivos fundamentales; la otra, en la interpretacion que ha dado el Tribunal Supremo, el cual, ó no tiene mision alguna que llenar, ó tiene una, que es la de fijar la interpretacion de la ley para que en su aplicacion práctica se manifieste siempre con la unidad con que aparece en los Códigos, y si el Tribunal Supremo viene aplicándola en esa forma, si el Tribunal Supremo viene entendiendo que puede y debe continuar el juicio, á pesar de que pida la absolucion el Ministerio fiscal, si el Tribunal Supremo viene estimando los recursos de casacion en ese sentido, nosotros no podemos hoy admitir otra interpretacion de la ley que aquella que fija la jurisprudencia, teniendo el Tribunal Supremo la mision, como digo, de dar á la interpretacion de la ley aquella unidad con que la dictó el legislador. Si lo hace mal el Tribunal Supremo, si nosotros entendemos que la barrena, tendremos que variarla; pero hoy por hoy hemos de partir de esa interpretacion, y por tanto, mi enmienda, lejos de destruir la ley de enjuiciamiento criminal, viene á impedir que se modifique de una manera indirecta en este proyecto, siendo entendida de un modo para el Jurado, y de otra manera distinta para el tribunal de derecho.

Entiende el Sr. Maura que yo he dado una inter-

pretacion equivocada al art. 69. Yo me alegro mucho de ello, yo me felicito grandemente de mi error, que ha motivado las explicaciones que he oido con muchísimo gusto de boca del dignísimo presidente de la Comision, porque de este modo ya bastará con que un cualquiera, sin formalidad de ninguna clase, sin sacrificio de ningun género, sin ritualidad alguna, se levante y diga: acuso, y no haga absolutamente nada más. De modo que la virtualidad del principio exige únicamente que haya un ciudadano que pronuncie la palabra *acuso*, y sin más trámites, sin más gestiones y sin practicar diligencia alguna, el principio se ha salvado. ¿Pues qué resulta de aquí? Que la violacion del principio no existe, que no es de esencia que nadie pronuncie esa sencillísima frase sin más trámites ni condiciones. Eso lo que revela sencillamente es que el juicio está completo, que está acabado, que no hay trámites que llenar, que lo único que falta es que el Jurado dicte su veredicto. Porque he de repetir, y tengo que insistir en ello, que no hacen falta ni la defensa, ni la acusacion, es decir, hacen falta para una cosa, como medio de ilustrar al Jurado, pero no como medio de comprobacion de la verdad de los hechos, base fundamental del veredicto; esto se verifica por medio de las pruebas del juicio, y este está completo para dictar veredicto ó sentencia segun el tribunal que conozca del hecho.

Que hay flaquezas. Ya lo creo que hay flaquezas. ¿Cómo hemos de negar que existen flaquezas en los jurados? ¿Cómo hemos de sustraerles á las leyes generales de la humanidad? ¿Cómo hemos de negar que tienen que pagar siempre y en todo caso el tributo á su débil naturaleza y al error, que es su patriotismo? Pero por algo buscamos el tribunal colegiado, por algo buscamos el Tribunal del Jurado, y lo rodeamos de un conjunto de circunstancias tales que nos ofrezcan mayor garantía de acierto que el Ministerio fiscal. No es que pensamos haber llegado á lo perfecto; pero sí encomendamos la solucion de aquello que nos interesa vivamente, á lo que reune un conjunto tal de circunstancias que nos sirvan de sólida garantía. He dicho.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Sin debate lo fueron el 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89, en los términos siguientes:

«Art. 70. Concluido en su caso el resúmen á que se refiere el art. 68, el presidente formulará las preguntas que el jurado haya de contestar, con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa.

Art. 71. Cuando las conclusiones de la acusacion y de la defensa sean contradictorias, de tal suerte que, resuelta la una en sentido afirmativo, no pueda ménos de quedar resuelta la otra en sentido negativo, ó viceversa, se formulará una sola pregunta.

Art. 72. El hecho principal será siempre objeto de la primera pregunta, y se formulará otra por cada hecho ó conjunto de hechos referentes á las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de responsabilidad que se comprendieron en las conclusiones de la acusacion y de la defensa, así como los relativos á las faltas incidentales.

Cuando fueren complejos los hechos que hayan de ser jurídicamente calificados, se formularán todas las preguntas precisas para la mejor determinacion y aclaracion de los elementos que entren en aquellos.

Art. 73. Si el reo fuese mayor de 9 años y menor de 15, se formulará una pregunta especial, para que el Jurado resuelva si ha obrado ó no con discernimiento.

Art. 74. Si fueren dos ó más los procesados en el juicio, se formularán preguntas separadas por cada uno; y si hubiesen sido objeto del juicio dos ó más delitos, se formularán tambien respecto á cada uno todas las preguntas correspondientes.

Art. 75. El presidente formulará además las preguntas que resultaren de las pruebas, aunque no hubieran sido comprendidas en las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

El presidente no podrá formular preguntas que tiendan á declarar la culpabilidad del acusado ó acusados por un delito más grave que el que hubiese sido objeto de la acusacion.

No se formularán tampoco preguntas sobre responsabilidad civil de los procesados, ni de otras personas.

Art. 76. La fórmula de las preguntas será la siguiente: «¿N. N. es culpable de haber...» (Aquí se reseñarán con precision y claridad el hecho ó hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á la formulada por el Tribunal en uso de la facultad que le concede el art. 75, determinando los elementos materiales y morales del delito, pero sin expresar denominacion alguna jurídica, y se agregarán, cuando fuese necesario, las circunstancias de tiempo, lugar, objeto, etc.)

Si se trata de delito frustrado, tentativa, complicidad, encubrimiento, conspiracion ó proposicion, se formularán las correspondientes preguntas en los mismos términos y con las mismas circunstancias especificadas en el párrafo anterior.

«¿La ejecucion del hecho se ha verificado...» (Aquí se indicarán, segun los términos de la ley, los hechos ó elementos constitutivos de las circunstancias agravantes ó atenuantes alegadas en las conclusiones de la acusacion y la defensa.)

«¿En la ejecucion del hecho ha concurrido...» (Se expondrán los hechos que en su caso constituyan la causa de exencion de responsabilidad.)

Si se tratare de un menor de 15 y mayor de 9 años, se preguntará:

«¿N. N. obró con discernimiento al ejecutar el hecho...» (Aquí su descripcion.)

«¿N. N. es culpable de haber...» (Aquí la descripcion del hecho constitutivo de la falta accidental.)

Art. 77. El presidente redactará por escrito las preguntas, leyéndolas despues en alta voz.

Si alguna de las partes reclamase contra cualquiera de las preguntas formuladas, por deficiente, por defectuosa, por no haberse formulado alguna que procediese ó haberse hecho alguna indebida, la Seccion resolverá en el acto la reclamacion, oyendo antes al fiscal y á los defensores de las partes.

Contra esta reclamacion no procederá otro recurso que el de casacion, si se preparase en el acto por medio de la correspondiente protesta.

Art. 78. Acto contínuo, el presidente entregará las preguntas á los jurados, quedándose con copia de las mismas, sacadas por el secretario, los que se retirarán á la sala destinada para sus deliberaciones.

Tambien se les entregarán, si lo solicitan, las piezas de convicion que hubiere y la causa, sin los escritos de calificacion.

Art. 79. El primero de los jurados, por el órden con que sus nombres hubiesen salido en el sorteo, desempeñará las funciones de presidente, á no ser que la mayoría acordase otro nombramiento.

Art. 80. La deliberacion tendrá lugar á puerta cerrada, no permitiendo el presidente del Tribunal la comunicacion de los jurados con ninguna persona extraña, á cuyo efecto adoptará las disposiciones que considere convenientes, y no se interrumpirá hasta que hayan sido contestadas todas las preguntas.

Art. 81. En el caso en que la deliberacion se prolongue por tanto tiempo que no sea posible á los jurados continuarla, el presidente del Tribunal permitirá que la suspendan, pero nada más que por el tiempo que considere indispensable para el descanso, sin que durante él pueda faltarse á la incomunicacion prevenida en el artículo anterior.

Art. 82. Si cualquiera de los jurados tuviere duda sobre la inteligencia de alguna de las preguntas, podrá pedir que el Tribunal aclare tambien por escrito la palabra ó concepto dudoso.

Art. 83. Terminada la deliberacion, se procederá á la votacion de cada una de las preguntas, por el órden con que se hubiesen formulado por el presidente del Tribunal.

Art. 84. La votacion será nominal y en alta voz, contestando cada uno de los jurados, segun su conciencia y bajo el juramento prestado á cada una de las preguntas: *Sí* ó *No*.

Art. 85. La mayoría absoluta de votos formará veredicto.

En caso de empate, se entenderá votada la inculpabilidad. Si se tratase de hechos relativos á circunstancias agravantes, se entenderá votada la exclusion de éstas. Si de hechos relativos á circunstancias atenuantes ó eximentes, se entenderá votada la existencia de ellas.

Art. 86. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar.

El que lo hiciere despues de requerido tres veces por el presidente, incurrirá en la pena señalada en el segundo párrafo del art. 383 del Código penal.

La abstencion, sin embargo, se reputará voto á favor de la inculpabilidad.

Art. 87. Concluida la votacion, se extenderá un acta en la forma siguiente: «Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolucion, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

A la pregunta... (Aquí las preguntas copiadas). Sí ó No.)

Y así todas las preguntas, por el órden con que hubieran sido resueltas.

Art. 88. En el acta no podrá hacerse constar si el acuerdo se tomó por mayoría ó por unanimidad, y será firmada por todos los jurados.

El que no lo hiciere despues de requerido tres veces, incurrirá en la pena á que se refiere el artículo 86 de esta ley.

Art. 89. El jurado que revelase el voto que hubiere emitido, ó el que hubiere dado cualquiera de sus colegas, salvo lo que se dispone en el art. 110, será considerado como funcionario público para los efectos de lo dispuesto en el art. 378 del Código penal.»

Se leyó el 90, que decia así:

«Art. 90. Escrita y firmada el acta, volverán los jurados á la sala del Tribunal; y ocupando sus respectivos asientos, el que hubiere desempeñado las funciones de presidente leerá el acta en alta voz, entregándola despues al presidente del Tribunal.

En este estado del juicio, los suplentes cesarán de funcionar, pudiendo retirarse; y mientras que los jurados propietarios deliberen, permanecerán con los magistrados de la Seccion de derecho por si acaso ocurriera cualquier accidente que exigiere la sustitucion de alguno de aquellos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Alcocer tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **ALCOCER**: La he pedido simplemente para solicitar una aclaracion á este artículo. Se indica en él que al llegar á ese estado, los dos jurados suplentes, como innecesarios, se retirarán. Si no há lugar á la revista del veredicto, ni se lleva éste á nuevo Jurado, paréceme que es innecesaria la presencia de los 12 jurados, y en tal concepto, creo que antes de dar principio al juicio de derecho pueden retirarse tambien los 12 jurados, si bien sería necesario hacer alguna adicion para que leido el veredicto y aceptado éste, se extendiera un acta que firmaran todos los jurados antes de retirarse. De esta suerte, al dar principio al juicio de derecho, que de la misma manera que puede durar una hora pudiera durar acaso más de un dia, no se obligaria á los jurados á permanecer innecesariamente presenciando el juicio de derecho.

Como yo entiendo que el espíritu, y acaso la mente de la Comision, haya sido que al dar principio al juicio de derecho pudieran retirarse tambien los 12 jurados, he pedido la palabra á fin de determinar de esta manera á la Comision á que haga una aclaracion sobre este punto.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MAURA**: La Comision entiende que la aclaracion que solicita el Sr. Alcocer, si acaso es necesaria, quedará hecha con la explicacion que va á dar ahora por mi humilde órgano. El párrafo 2.º del art. 90 no tiene por objeto principal decir que los suplentes se retirarán en ese acto, sino que los suplentes, mientras no haya surgido la necesidad de entrar á formar parte del Jurado y de funcionar como parte de los 12, no entrarán en la sala de deliberaciones del Jurado, y esperarán á que termine esa última funcion propia de los jurados, con los magistrados de derecho, en la sala donde se celebre el juicio. Dado el veredicto, los suplentes se retiran, porque no tienen nada que hacer: estaban allí por si era menester que intervinieran; no hay posibilidad de que hayan de intervenir, y se retiran.

Respecto de los 12 jurados que han votado el veredicto, la Comision no ha dicho cuándo se retiran, porque le ha parecido que era bien claro que se retiraban cuando no tenian nada más que hacer; y tienen que hacer mientras no firman el acta, y no se puede firmar un acta del veredicto y otra del juicio, porque sería romper la unidad orgánica del juicio criminal; porque no es más que un trámite el veredicto, con el cual ha de seguir formando una unidad completa, orgánica, la deliberacion de derecho y la sentencia del tribunal. De modo, que no ha sido una omision que la Comision ha padecido, sino que, expresando dónde

esperan los suplentes, se dice tambien que se van cuando ya no hacen falta.

Yo ruego al Sr. Alcocer que acepte como bastante esta explicacion: que, por otra parte, se desprende con bastante claridad del articulado del proyecto.

El Sr. **ALCOCER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALCOCER**: Yo habia entendido que la mente del dictámen de la Comision era no retener innecesariamente á los 12 jurados para que asistieran al juicio de derecho, puesto que este juicio, para ellos, es completamente indiferente; y así como el juicio de derecho puede celebrarse en breve período de tiempo, tambien pudiera ocurrir que, por ser muchos los defensores de las partes y muchos los discursos que hubieran de pronunciarse, se obligase á los jurados á permanecer uno ó más dias. Pero dada la explicacion del señor presidente de la Comision, entiendo que no es este el espíritu ni la mente del dictámen, sino que es absolutamente indispensable que los jurados continúen presenciando el juicio de derecho, á fin de que, terminado éste, pueda levantarse acta y ser firmada por los jurados y por los demás. Debo, pues, aceptar la explicacion del señor presidente de la Comision, tal como la ha dado, por más que, á mi juicio, ningun inconveniente habria en distinguir uno del otro período, toda vez que, no un acta, sino varias actas, es decir, un acta diaria, pudiera ser necesario levantar, segun la duracion del juicio, y yo entiendo que hubiera sido nada peligroso el que, dado el veredicto, y una vez que no hubiera lugar á la revista ni á la revision, se levantara el acta que firmaran los jurados, pudiendo entonces retirarse al empezar el juicio de derecho. No siendo esta la mente de la Comision y no teniendo el propósito de presentar enmienda de ninguna clase, doy por terminada mi observacion.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Las leyes no pueden ser tan casuísticas y detalladas que vayan á hacerse inaplicables.

La mente de la Comision es que los jurados tienen que permanecer en el lugar de la sesion mientras tengan algo que hacer; cuando no tengan nada que hacer, se pueden retirar.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una enmienda que se ha presentado á la Mesa.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Isasa á los artículos 94 y 95 del dictámen que se discute. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 90, que es el de esta sesion.*)

Se leyó el art. 91, que decia así:

«Art. 91. Cuando el veredicto fuese de culpabilidad para alguno de los acusados, el presidente del Tribunal concederá la palabra al fiscal y á la representacion de los actores particulares, para que informen lo que tengan por conveniente, así sobre la pena que debe imponerse á cada uno de los declarados culpables, como sobre la responsabilidad civil y su cuantía.

Despues del fiscal y de la representacion de los actores particulares, informarán las de los procesados y las de las demás personas civilmente responsables.

En los informes se limitarán á tratar las cuestiones legales, ajustándose necesariamente á los hechos establecidos por el Jurado, sin que se permita censura ni crítica alguna acerca de ellos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 92 y 93, en esta forma:

«Art. 92. Así el fiscal como las demás partes, podrán variar en el acto sus calificaciones respecto al delito, participacion en él de los declarados culpables y circunstancias modificativas de la penalidad, partiendo de las declaraciones contenidas en el veredicto.

Es aplicable lo dispuesto en el art. 733 de la ley de enjuiciamiento criminal, pero tan solo en cuanto se refiere á la calificacion del delito, sin que en ningun caso pueda suspenderse el juicio porque el Tribunal haga uso de la facultad á que se refiere dicho artículo.

Art. 93. Terminados estos informes, ó inmediatamente despues de pronunciado el veredicto, si este hubiese sido de inculpabilidad, los jueces de derecho se retirarán á deliberar y á dictar la sentencia que proceda en cada caso.»

Se leyó el 94, que decia:

«Art. 94. El secretario del Tribunal extenderá un acta por cada sesion diaria que se hubiese celebrado, haciendo constar sucintamente todo lo importante que hubiera ocurrido.

En las actas se insertarán á la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones del presidente ó de la Seccion que hubieren de ser objeto del recurso de casacion.

En el acta de la última sesion se insertarán asimismo á la letra las conclusiones de la acusacion y de la defensa.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Isasa, que dice así:

«El art. 94 quedará redactado en esta forma:

Art. 94. El secretario del Tribunal extenderá acta de cada sesion que se celebre.

En ella hará constar cuanto importante hubiere ocurrido, con expresion suficiente de las declaraciones de los testigos y peritos que hubieren comparecido por primera vez en el proceso, así como de las de aquellos que hubieren declarado en el sumario, siempre que varíen, adicionen ó expliquen en puntos sustanciales sus anteriores declaraciones, y cualquier otro dato importante cuya consignacion en el acta soliciten el Ministerio público ó las otras partes, para fundar en él acciones ó recursos ulteriores.

La negativa del Tribunal á esta peticion, será motivo bastante para poder interponer, recurso de casacion por quebrantamiento de forma, si en el acto se hiciere la correspondiente protesta.

Al terminar la sesion se leerá el acta, haciendo en ella las rectificaciones que las partes reclamen, si el Tribunal en el acto las estima procedentes, salvo el derecho consignado en el párrafo anterior.

Las actas se firmarán por el presidente é individuos del Tribunal, por el fiscal, y por los defensores de las partes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del Sr. Isasa.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ISASA**: A fin de no molestaros, Sres. Diputados, voy á pronunciar muy pocas palabras en defensa de esta enmienda, porque creo que ya están bien definidas nuestras opiniones sobre este punto.

Es uno de los artículos adicionales que habia propuesto, creyendo yo que si se referia á la ley de enjuiciamiento criminal que para mí es comun, todo lo que no sea expresamente especial del Jurado, serviria para el uno y para el otro juicio, lo mismo para el juicio por magistrados que para el juicio por jurados. Pero repasando luego el proyecto de ley ví que el mismo artículo de la ley de enjuiciamiento criminal, relativo á la manera cómo se han de redactar las actas de los juicios, se repite aquí, es decir, que seguia eso que yo he calificado de poco formal. Y ahora lo único que tengo que decir, es que ya no vamos á saber lo que será el Jurado entre nosotros; porque si, en efecto, el sumario no sirve para nada, ni se ha de tener en cuenta para nada, y del juicio oral no ha de quedar más que una nota sucinta que el encargado de redactarla ha de procurar que sea más sucinta aún, á fin de dejar bien satisfecho el precepto de la ley, más sucinta de lo que se le encarga, aquí lo que resultará es que cuando se haya celebrado un juicio y el uno diga: ha sido una iniquidad esa condenacion; y el otro diga: es imposible vivir así, ¡qué absolucion la de un criminal convicto y confeso! y trate el Gobierno por ejemplo, ó las personas imparciales de depurar lo que ha pasado, no se podrá saber. ¿Es esto lo que la Comision desea? Pues si esa es la opinion de la Comision, no lo es nuestra. Nosotros queremos que el acta de las sesiones del juicio oral sea un acta formal, sea un acta en la que consten todo lo que sean modificaciones de lo que resulte en el proceso, ó todo lo que sean datos nuevos que en el proceso no consten.

A esto se limita nuestra pretension. Si la Comision no la admite, entonces no hablemos más, hemos acabado. Al que hable mal del Jurado se le dirá que no es cierto, que no sabe lo que ha pasado; y el que quiera hablar bien dirá que lo que ha pasado es lo que él dice; y se podrá sostener lo mismo el sí que el no.

De manera que lo que resulta es que se niega este derecho de observacion; este derecho de recoger los datos de la experiencia para saber el resultado que da la institucion. Está muy bien, y viva el sistema de la libertad en materia de justicia.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Yo quisiera tener en mi mano un bálsamo eficaz para calmar la irritacion que en el señor Silvela y en todos los demás correligionarios del Sr. Isasa han debido producir los sarcasmos de S. S., porque ahora resulta que quien no se entera es el señor Isasa (aludiendo yo á esta frase suya de antes), de que el juicio oral es el sistema oral, y yo no tengo la culpa de que S. S. sea en su propio partido una excepcion. (*El Sr. Isasa*: No lo es en ninguna parte del mundo más que en España. Pido la palabra.) El juicio oral es la apreciacion por el tribunal de lo que pasa en el juicio, fiando á su conciencia el resolver y declarar lo que resulte, sin segunda instancia, que es propia del procedimiento escrito. Porque lo que el Sr. Isasa quiere es un proceso escrito en un solo acto ó en una série de sesiones no interrumpidas; quiere que todas las declaraciones, quiere que todos los resultados y todos los elementos del juicio vayan al acta, y eso ha sido, toda la vida, el procedimiento escrito; y si el procedimiento escrito tiene la ventaja que S. S. desea, de prestarse á ulteriores revisiones y á superiores inspecciones, y á responsabilidades más obvias y expeditas, sea S. S. partidario del procedimiento escrito, pero no pretenda que nosotros no entendamos que lo que hace es combatir el juicio oral. (*El Sr. Silvela hace signos negativos.*) Lo siento, por la persona de quien viene la negacion, que es para mí persona de mucha autoridad, pero yo creo que sí.

El artículo dice que en el acta se hará constar todo lo importante que haya ocurrido, y además á la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones del presidente ó de la seccion que hubieren de ser objeto del recurso de casacion, y á la letra tambien las conclusiones de la acusacion y de la defensa. (*El Sr. Isasa*: Pero dice que se hará constar sucintamente.) Pero tiene que constar todo esto. (*El Sr. Isasa*: Sucintamente.) Pero es que el Sr. Isasa no se fija en que cuando conste, y conste sucintamente, constará mucho mejor que si consta en medio del fárrago que constituye uno de los antiguos vicios, por no decir que la lepra, de nuestra curia, de nuestros instrumentos públicos y de nuestras costumbres notariales, de esa hojarasca, cuyo peso ha sufrido, y del que no sé si todavía está muy desahogado el pueblo español. Sucintamente, pero todo lo importante; y por mandato expreso de la ley, todo lo que tiene tracto sucesivo, si se me permite la frase, todo lo que tiene consecuencias para fundar los recursos de cualquier clase que pueden venir despues del juicio.

Hay que optar por una de dos cosas: ó por el juicio oral con la prueba de conciencia, aceptando lo que haga el tribunal, sin revision posible, entregando por completo á su pericia y á su rectitud todo lo que pase en el juicio oral, ó por el procedimiento escrito; importando poco que se vaya escribiendo dia tras dia, *cebando el proceso*, como decia D. Ramon de la Cruz, ó que se haga en una sola sesion ó en una série de sesiones. De manera, que eso que el Sr. Isasa ha formulado en su enmienda, es un desahogo de sus convicciones contrarias al juicio oral; y repito, que el sarcasmo de S. S. en los oidos donde habrá sonado peor, porque están muy cerca, y el sonido con la distancia adquiere redondeces y armonías, que de cerca no resultan, será en los de sus correligionarios y singularmente en los del Sr. Silvela.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Pues, en efecto, yo sigo creyendo que SS. SS. no quieren enterarse, porque á no ser que SS. SS. crean que ni en Alemania, ni en Austria, ni en Francia, ni en Italia hay juicio oral, tendrán que convenir conmigo en que lo que propongo es compatible

Los Diputados que suscriben, considerando que por Real decreto-sentencia de 5 de Marzo de 1885 se mandó abonar al Ayuntamiento de Vitoria la cantidad de 225.605 pesetas 40 céntimos, en concepto de indemnizacion por las fortificaciones que construyó durante la última guerra civil; y que habiéndose satisfecho á los Ayuntamientos de la Rioja por la mitad del importe de las fortificaciones de la villa de Laguardia, la cantidad de 132.466 pesetas y 50 céntimos, procede tambien el abono de la otra mitad; teniendo en cuenta la anormal y siempre crítica y apurada gestion económica en que, por no recibir estas sumas, se hallan dichas Corporaciones, que pagan cumplidamente sus tributos al Estado; conociendo la lastimosa é insoportable situacion en que se ve la comarca riojana por la pérdida de sus cosechas y por el lamentable resultado que esperan del mal estado de sus campos; siendo justo y legítimo el abono de estas cantidades, reconocidas y mandadas satisfacer, tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al presupuesto de la Guerra:

Al final del cap. 13, artículo único, «Ejercicios cerrados,» se consignará esta adicion:

«Para pago del crédito reconocido al Ayuntamiento de Vitoria, por el importe de las fortificaciones que construyó durante la última guerra, 225.605 pesetas 40 céntimos.

Para completar el pago á los Ayuntamientos de la Rioja alavesa, por el crédito tambien reconocido y abonado en su mitad, importe de las fortificaciones de Laguardia, 132.466'50.»

Palacio del Congreso 31 de Mayo de 1887.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Márcos de Ussia.=Luis de Landecho.=Juan de Ibargoitia.=Manuel Allende Salazar.=Manuel de la Torre Ortiz.=Francisco Ansaldo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Castelar, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion hasta Bolea de la de Sariñena á Tardienta, ya en construccion.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La carretera de tercer orden en construccion de Sariñena á Tardienta se prolongará desde este punto hasta Bolea, pasando por los pueblos de Almudevar, Lupiñen y Plasencia.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcion de obras públicas.

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1887.=Emilio Castelar.=Juan Alvarado.

con ese juicio, porque el texto de mi enmienda está tomado de los Códigos de Alemania, Francia, Austria é Italia. Lo que no hay en ninguna parte es la informalidad nuestra, y esto sí que es una cosa muy distinta del juicio oral.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 94.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 95, que decia:

«Art. 95. Las actas se leerán al terminar cada sesion, haciéndose en ellas las rectificaciones que las partes reclamaren, y la Seccion acordará en el acto.

El presidente, los demás magistrados, los jurados, el fiscal, las partes y sus representantes y defensores firmarán las actas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Isasa, dice:

«Art. 95. Queda suprimido.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision no puede aceptar la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Isasa tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **ISASA**: Como esta enmienda era consecuencia de la que antes apoyé, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 95.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate fueron aprobados los artículos 96, 97, 98, 99 y 100, en la forma siguiente:

«Art. 96. La Seccion de derecho pronunciará la sentencia que corresponda en vista de las declaraciones del veredicto, y si fuese absolutoria, se mandará poner inmediatamente en libertad á los presos que hubieren sido declarados inculpables, á no ser que estuvieran tambien presos por otro proceso.

Art. 97. Las sentencias se acordarán por mayoría absoluta de votos, trascribiéndose en ellas las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto en vez de la narracion y calificacion de hechos probados, siendo aplicable todo lo demás que respecto de las mismas se dispone en la ley de enjuiciamiento criminal.

Los magistrados no podrán suspender la deliberacion hasta que hayan dictado la sentencia.

Art. 98. Las sentencias, así como los veredictos, se unirán originales á la causa.

Art. 99. Ni los jurados, ni el Tribunal, podrán abstenerse de pronunciar respectivamente veredicto y sentencia, aun cuando las declaraciones de aquel se refieran á delitos que no fueran de la competencia del Tribunal del Jurado.

Art. 100. Abierto el juicio, continuará durante todas las sesiones consecutivas hasta su terminacion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una enmienda que se ha presentado á la Mesa.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Rodriguez San Pedro al art. 118 del dictámen que se discute. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

Se leyó el art. 101, que decia:

«Art. 101. Son aplicables al juicio ante el Tribunal del Jurado las disposiciones contenidas en los artículos 745, 746, 747, 748 y 749 de la ley de enjuiciamiento criminal. Todas las providencias á que se refieren los artículos citados, competerán á los jueces de derecho.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Sin debate lo fueron el 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117, en los siguientes términos:

«Art. 102. Lo dispuesto en el núm. 4.° del artículo 746, se entiende en cuanto á los jurados, para el caso en que no basten los dos suplentes para sustituir á los enfermos ó imposibilitados por cualquiera otra causa.

Los suplentes que asistan á los debates sustituirán por su órden al jurado que enferme ó se imposibilite por cualquiera otra causa.

Art. 103. Todas las sesiones que se celebren ante la Seccion de magistrados ó ante el Tribunal del Jurado, serán públicas.

Exceptúanse las que á juicio de los jueces de derecho deban ser secretas por razones de pública moralidad ó por respeto á la persona ofendida ó á su familia.

Art. 104. Las sesiones durarán en cada dia el tiempo que al constituirse el Tribunal hubiere determinado el presidente, pudiendo prorrogarse para la terminacion del juicio si fuere conveniente.

Art. 105. El presidente del Tribunal tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el órden en las sesiones, pudiendo corregir en el acto, con multa de 25 á 250 pesetas las faltas que no constituyan delito ó que no tengan señalada en la ley una correccion especial, y son aplicables además todas las disposiciones consignadas en la ley de enjuiciamiento criminal, en el capítulo referente á las facultades de los presidentes del Tribunal.

Art. 106. El presidente cuidará asimismo de dirigir con acierto á los jurados en el desempeño de sus funciones, sin invadir las atribuciones que les correspondan.

Art. 107. El veredicto podrá ser devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme en los casos siguientes:

1.° Cuando deje de contestar categóricamente alguna de las preguntas.

2.° Cuando haya contradiccion en las contestaciones ó no exista entre ellas la necesaria congruencia.

3.° Cuando el veredicto contenga alguna declaracion ó resolucion que exceda los límites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas y sometidas al Jurado.

4.° Cuando en la deliberacion y votacion se hubiere infringido lo dispuesto en los artículos desde el 80 hasta el 87 inclusive.

Art. 108. Publicado el veredicto en la forma que establece el art. 90, los jueces de derecho podrán

acordar de oficio, y el fiscal, el acusador privado ó los defensores de las partes, pedir que sea devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme, siempre que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior.

La parte que solicite la devolucion del veredicto, expondrá y razonará brevemente su pretension, y sin permitir que acerca de ella se suscite debate, los jueces de derecho acordarán lo que proceda.

Art. 109. Cuando el veredicto fuere devuelto al Jurado por no haber sido categóricamente contestada alguna de las preguntas, los jueces de derecho le ordenarán que, retirándose á la sala de deliberaciones, vuelva á resolver sobre la pregunta.

Si el veredicto se hubiere devuelto por haber contradiccion ó por no existir congruencia entre las contestaciones, los jueces de derecho ordenarán al Jurado que conteste nuevamente á las preguntas, haciéndole notar los defectos de que adolezcan las primeras contestaciones.

Asimismo señalarán los jueces de derecho al Jurado las declaraciones ó resoluciones que excedan los límites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas, ó las infracciones é irregularidades cometidas en la deliberacion y votacion del veredicto, para que supriman aquellas y subsanen estas, procediendo á dictarlo de nuevo, cuando sea devuelto por virtud de lo que disponen los números 3.° y 4.° del art. 107.

Art. 110. Si, despues de la segunda deliberacion, el veredicto adoleciera todavía de alguno de los defectos mencionados en los dos artículos anteriores, la Seccion acordará tambien, de oficio ó á instancia de parte, que vuelva el Jurado á deliberar y á contestar á las preguntas.

Si en esta tercera deliberacion tampoco resultare veredicto por la misma causa, el presidente del Jurado, antes de volver á la Sala del Tribunal, hará constar el voto emitido por cada uno de los jurados en esta tercera deliberacion, en un acta especial que habrán de firmar todos los presentes.

Vueltos los jurados á la sala de audiencia, el presidente de aquellos entregará el acta al del Tribunal de derecho. Si este Tribunal, despues de examinar el acta, creyera que no hay veredicto, lo declarará así en alta voz su presidente, y remitirá la causa á nuevo Jurado.

El acta especial se remitirá al juez del partido competente para que proceda contra los jurados responsables, con arreglo al párrafo 2.° del art. 383 del Código penal.

Art. 111. Si el Tribunal de derecho desestimara la peticion de cualquiera de las partes para que vuelva el veredicto al Jurado, podrá prepararse el recurso de casacion, haciendo en el acto la correspondiente protesta.

Art. 112. Acordará tambien el Tribunal de derecho someter la causa al conocimiento de un nuevo Jurado, cuando por unanimidad declaren los jueces que lo constituyen que el Jurado ha incurrido en error grave y manifiesto al pronunciar el veredicto.

Solo podrá hacerse esta declaracion en los casos siguientes:

1.° Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario, la inculpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado culpable.

2.° Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecer duda racional en contrario, la culpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado inculpable.

Art. 113. La declaracion á que se refiere el artículo anterior podrá hacerse de oficio ó á instancia de parte. Publicado definitivamente el veredicto, los jueces de derecho podrán acordar, y el fiscal, el acusador privado ó los representantes de las partes pedir, que se someta la causa á conocimiento de un nuevo Jurado. No se permitirá al reclamante razonar ni fundar en modo alguno esta pretension, ni sobre ella se tolerará debate. Una vez formulada, el Tribunal de derecho acordará en el acto lo que estime procedente.

Art. 114. Cuando haya de remitirse una causa á nuevo Jurado por ocurrir cualquiera de los casos determinados en el art. 110 ó en el 112, no se procederá al juicio de derecho.

Una vez abierto éste, no podrán utilizarse contra el veredicto, ni de oficio, ni á instancia de parte, los recursos de reforma ni de revista.

Art. 115. En los casos de los artículos anteriores, cuando la causa haya de enviarse á nuevo Jurado, se reproducirá el juicio ante éste con los mismos trámites y solemnidades que la presente ley establece.

Contra el veredicto del segundo Jurado no procederá el recurso de revista.

Art. 116. El recurso de casacion podrá interponerse por quebrantamiento de forma ó por infraccion de ley.

Art. 117. No será admisible el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, si la parte que intente interponerlo no hubiere reclamado la subsanacion de la falta, cuando fuere posible, y hecho la oportuna protesta con sujecion á lo dispuesto en el art. 914 de la ley de enjuiciamiento criminal.»

Se leyó el 118, que decia:

«Art. 118. Podrán interponer el recurso de casacion las personas mencionadas en el art. 854 de la ley de enjuiciamiento criminal, y para su interposicion, sustanciacion y decision se estará á lo que dicha ley dispone en cuanto no resulte modificada por la presente.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Rodriguez San Pedro, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 118 del proyecto de ley sobre el Jurado.

«y entendiéndose ampliados los motivos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, en cuanto afecten á las responsabilidades civiles declaradas en las sentencias, con los motivos que para la casacion por iguales infracciones determina la ley de enjuiciamiento civil, que para este efecto se tendrán como parte integrante de aquella otra.»

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1887.=F. Rodriguez San Pedro.= Francisco Silvela. = R. Villaverde.=M. de Pidal.=Marqués del Vadillo.=Lorenzo Dominguez.=Santos de Isasa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Señores Diputados, voy á exponer muy ligeras consideraciones sobre la enmienda que he tenido el honor de presentar, porque me parece que ella conduce á llenar un vacío tan claro y manifiesto en las leyes actuales de enjuiciamiento, que reputo verdaderamente imposible que un jurisconsulto tan distinguido como el señor presidente de la Comision, y una persona tan eminente en las ciencias y prácticas jurídicas como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no hayan encontrado más de una vez en sus vigilias y en la práctica de su profesion la necesidad de hacer algo, de hacer mucho en el sentido que inspira esta enmienda.

Las reformas legislativas que seguramente han de ser honra para el presente siglo en la historia de España, hechas durante el mismo en todo lo que se refiere á las leyes civiles y al procedimiento que es complemento de esas mismas leyes, habiendo producido sérias é importantes garantías para todo lo que toca á los intereses de los ciudadanos españoles, vienen á encontrarse en cierto modo defraudadas, cuando esos mismos intereses entran en litigio, no directamente, sino por ocasion de cualquier falta ó delito, de una infraccion de ley que revista carácter criminal, que se haya cometido.

Bien sabido es, y sobre esto no necesito hacer demostraciones de ninguna especie, que unas de las fuentes de la responsabilidad, son el delito y la falta. Mézclase con el derecho de reclamacion que en busca del castigo y de la represion distingue y caracteriza todo enjuiciamiento criminal, una accion esencialmente civil para buscar la restitucion ó reparacion que acompaña á aquella misma accion de carácter criminal.

No porque los orígenes sean los que acabo de indicar, la condicion y carácter de la responsabilidad civil que se persigue en estos casos varían esencial, ni siquiera accidentalmente, de aquellos otros caractéres que se desenvuelven por accion puramente civil, por demanda y por respuesta, como se dice generalmente, cuando se van á buscar estas restituciones en un pleito ordinario.

Pues bien, señores; sentados estos principios, parecia natural que existieran dos órdenes de garantías paralelas dentro de todo proceso criminal; aquellas garantías que se refieren á la medida exacta de la pena que se persigue por la accion penal, y conjuntamente con ellas las que tocan y se refieren á la justa medida de la restitucion ó de la indemnizacion, por lo que dentro de esta accion se refiere á la parte civil de la accion que se ejercita; pues no obstante esto, ocurre que mientras la accion civil, cuando se desenvuelve exclusivamente con este carácter, tiene por primera garantía la forma del juicio, por segunda los órdenes de la jurisdiccion, y por última la casacion, tanto en la forma del procedimiento, como en el fondo de la decision pronunciada; en materia criminal, por la union que lo civil tiene con lo criminal en el procedimiento en que se discuten ambas cosas, pierde lo que se refiere á la responsabilidad civil; la garantía de las instancias; y por lo que toca al recurso de casacion, por efecto de nuestra ley de enjuiciamento criminal, tal como se encuentra redactada, pierde hasta esa garantía suprema, en cuanto al procedimiento que motiva la casacion en la forma, ó tocante á la justicia ó injusticia intrínseca de lo resuelto y sentenciado; porque no hay sino examinar la misma ley de enjuiciamiento, y nos encontramos que mientras en un artículo concede el recurso de casacion á todos los interesados en la causa, tanto como autores en lo criminal y como procesados, como autores en lo civil ó como responsables civilmente, cuando esta accion ó este recurso de la casacion se va á poner en práctica y se van á determinar los motivos que tocan á las responsabilidades civiles, no hay absolutamente ninguno adecuado en la ley de enjuiciamiento criminal.

Concede, pues, el recurso la ley á todos los interesados, y obra en perfecta justicia; pero despues, cuando señala las condiciones de este mismo recurso, lo mutila al punto de no dar condiciones para la responsabilidad civil que se destaca y desprende de la responsabilidad criminal.

Yo bien sé que el responsable civilmente tiene una manera de atacar en la casacion la raíz misma de la responsabilidad, que es negando el hecho generador de esa responsabilidad, negando la responsabilidad criminal para que no dé de sí la responsabilidad civil; pero fuera de este punto, verdaderamente difícil y que á él en cierto modo no le atañe, porque es lo natural que lo pongan en evidencia antes los responsables criminalmente, se encuentra con que al sacar las consecuencias de la responsabilidad criminal, no para discutir en su esencia y en su principio la responsabilidad civil, sino para fijar la medida de esta responsabilidad, no tiene garantías de ningun género: la discrecion más completa campea en esta materia, y mientras que aquellos jueces instituidos para decidir en lo civil tienen regla y medida, y el justiciable tiene garantías para discutir la medida de esa propia responsabilidad, porque no es lo mismo ser responsable de ciento que de mil ó de un millon, y en cuanto excede la cuantía de la medida justa de la responsabilidad, resulta la injusticia ó la enormidad, cuando todo esto sucede en los negocios puramente civiles, no hay, repito, condiciones en la ley de procedimiento criminal para plantear siquiera esta cuestion en presencia del Tribunal Supremo, garantía la más alta de los españoles, de la seguridad de su derecho y de sus intereses.

Pues bien; á que esta deficiencia desaparezca va encaminada mi enmienda, puesto que viene á decir, pura y simplemente, lo siguiente: hay una responsabilidad civil que se deriva de la penal; pues, el que esta responsabilidad brote de una de las fuentes de la responsabilidad, que es el delito, como fuente de responsabilidad es el contrato ó cuasi contrato, no es razon que, solo por motivo de la fuente, las garantías que deben acompañar al ejercicio de la justicia desaparezcan en absoluto, cuando se trata de una responsabilidad que es igual á otra responsabilidad cualquiera que brote de los orígenes que acabo de indicar. Y esto es tanto más grave, señores, cuanto que es sabido, que en esta reclamacion de la responsabilidad civil, lo que importa para su nacimiento, es la existencia de una falta cualquiera; porque esta es la razon de la responsabilidad. Por manera, que de un simple juicio de faltas, como quiera que reconocer la existencia de una falta, es declarar la culpabilidad ó la inculpabilidad de un hecho, y esta declaracion entraña siempre una responsabilidad civil, no faltando más, sino determinar la medida; por manera, digo, que de un simple juicio de faltas, se deriva una responsabilidad civil, y si la medida de esta responsabilidad no tiene garantías en la ley, un simple

juez municipal, reconociendo la responsabilidad de una falta y aplicando sin medida la declaracion de responsabilidad civil, puede perfectamente arruinar á un ciudadano, declarando que en su conciencia la responsabilidad civil alcanza á la fortuna entera de aquel que ha tenido la desgracia de ser justiciado. Si la responsabilidad civil en su cuantía brotase directamente de la magnitud del hecho criminal que se persigue, como sucede con la responsabilidad criminal por la medida misma de la pena, pues sabido es, que aquel que se declara reo de una falta, no puede incurrir en mayor pena que la de una cierta medida, como el que se declara reo de un delito no puede pasar tambien de otra medida, la cuestion tendria ménos importancia; pero aquel que causó un daño por una falta ténue, tiene que ser igualmente responsable de toda la indemnizacion del daño producido, como si este daño hubiese venido de un delito grave; de modo que aquí, realmente, la limitacion de la competencia que exite en las leyes penales desaparece cuando se trata de una responsabilidad civil que brota de cualquier acto criminal respecto del que no tenemos siquiera la garantía de la competencia limitada del juez, puesto que cualquier juez puede decretar esta inmensa y extraordinaria responsabilidad.

Pues bien; dado así el problema, supuesto que la casacion no da medios de plantear en presencia del Tribunal Supremo el recurso con suficiente holgura sobre esta cuestion que acabo de indicar de la limitacion de la responsabilidad civil, yo me permitiria preguntar al señor presidente de la Comision como al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si consideran que esta situacion de completa arbitrariedad que acabo de indicar es inexacta, ó si siendo exacta no merece ser corregida, dando dentro de la ley una garantía que corte en alguna parte esta verdadera arbitrariedad, que limite la discrecion, que haga imposible que esa discrecion, que yo reconozco que debe existir dentro de ciertos límites para el juez en lo criminal, no llegue á estos extremos de la arbitrariedad que acabo de indicar.

Y como me parece que es imposible que ningun espíritu recto se niegue á la satisfaccion de esta verdadera necesidad que acabo de manifestar, á mí me parece tambien que no hay nada más sencillo que lo que propongo en mi enmienda, y puesto que para el problema civil tenemos todas las garantías, declaremos que todos esos medios y garantías son aplicables para esta misma responsabilidad civil, lo mismo cuando viene mezclada con una responsabilidad penal, que cuando se juzga con la accion civil.

Me siento, pues, á pesar de las palabras con que manifestó el señor presidente de la Comision que ésta no estaba dispuesta á admitir mi enmienda, con la esperanza de que mediante estas respetuosas observaciones que he dirigido á la competencia reconocida, tanto del señor presidente de la Comision como del digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia, habrán de volver sobre este acuerdo antes anunciado, y admitir, como se lo suplico en bien de la rectitud y de la justicia dentro de la aplicacion de nuestras leyes, admitir la enmienda que acabo de apoyar.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **MAURA**: La Comision agradece al Sr. Rodriguez San Pedro que haya planteado con su enmienda una cuestion verdaderamente importante y delicada.

Con la pericia que es peculiar de S. S. y como corresponde á su experiencia en los asuntos forenses, la enmienda del Sr. Rodriguez San Pedro denuncia una deficiencia que en mi sentir es grave y notoria en la ley de enjuiciamiento criminal. En todas las leyes de enjuiciamiento criminal que hemos tenido en España ha sido igualmente olvidado, colocado en un lugar secundario, el asunto de la responsabilidad civil, y estoy conforme (sin que yo pueda hablar en esto precisamente en nombre de toda la Comision), y estoy conforme con S. S. en muchas de las cosas que ha expresado.

Acontece que sobre el contenido de la reponsabilidad civil, la ley de enjuiciamiento no da para la casacion aquellas fórmulas, aquellos moldes, aquellos caminos y cauces cerrados que la casacion por sí misma requiere; porque está en su índole que el problema vaya al Tribunal Supremo, planteada y sujeta dentro de esa fórmula rigorosa. Muchos de los inconvenientes que el Sr. Rodriguez San Pedro exponia, se experimentan en la práctica todos los dias; ¿por qué, pues, la Comision no admite la enmienda del Sr. Rodriguez San Pedro, ni siquiera se anticipó á ella buscando el remedio de ese daño conocido? Entiende la Comision, que debiendo quedar la mayor parte, el mayor número de los delitos, singularmente de los delitos contra la propiedad, que es donde la indemnizacion parece que tiene más importancia y es más frecuente, fuera de la competencia del Jurado, y debiendo regir la ley de enjuiciamiento criminal para todos los delitos que no son de la competencia del Jurado, no convenia hacer más variaciones que las que habian de ser aplicables á las causas del tribunal de los jurados, circunscribiendo los preceptos de este proyecto de ley dentro del mandato que habia recibido del Congreso; y resultaria una situacion irregular, que engendraria conflictos, y quizás una contradiccion en la jurisprudencia, muy perniciosa, el tocar en ese punto la ley de enjuiciamiento para el menor número de procesos, quedando el defecto para las demás causas á que la ley del Jurado no tiene aplicacion.

Pero hay otra razon ahora para no admitir la enmienda, á pesar de que es urgente el remedio del mal que el Sr. Rodriguez San Pedro se proponia corregir con ella. Dice la enmienda que se entenderá ampliada la ley de enjuiciamiento criminal, por lo que toca á los motivos de casacion, con lo que la ley de enjuiciamiento civil establece para la casacion por infraccion de ley: ese es, en puridad, el sentido de la enmienda. Acontece que la ley de enjuiciamiento civil formula la casacion, teniendo muy en cuenta, como es de rigor en una ley de casacion, la estructura del procedimiento civil, aun con respecto á los motivos de casacion con infraccion de ley; que con respecto á los motivos de casacion por quebrantamiento de forma, de esos no hay que hablar, porque esos entrañan la esencia misma del procedimiento. Y por responder la ley de enjuiciamiento civil, en esta parte, á la estructura del juicio civil y al procedimiento fundamental en que nuestra ley procesal descansa, resultaria, si la enmienda se admitiese, la imposibilidad de adaptar al juicio criminal, en materia de responsabilidad civil, el texto del art. 1692, que es el que contiene las de casacion por infraccion de ley. Me

bastará, para que los Sres. Diputados comprendan la exactitud de este aserto mio, leer algunos de los casos de dicho artículo, por ejemplo, el 7.°, que dice:

«Habrá lugar al recurso:

Cuando en la apreciacion de las pruebas haya habido error de derecho ó error de hecho, si este último resulta de documentos ó actos auténticos que demuestren la equivocacion evidente del juzgador.»

Por ejemplo, este es un caso que sería adicionado á la ley de enjuiciamiento criminal si la enmienda se adoptase; y este caso no tiene aplicacion en los juicios criminales, lo mismo en los que se vean ante el Jurado, que en los que se vean ante el tribunal de los magistrados.

Quizá el Sr. Rodriguez San Pedro pudiera citar algun caso; yo, hasta ahora, no he logrado conjeturar cuándo en un juicio criminal, el recurrente que va á discutir, no la raíz de su responsabilidad, sino dentro de la hipótesis de ser responsable, la justicia de la condena por su cuantía, por el principio que haya servido de regulador al tribunal, cualquiera de las cuestiones que en esa forma puedan llevarse por el responsable civilmente ante el Tribunal Supremo, tendria posible aplicacion este caso del art. 1692.

Yo no quiero fatigar con el exámen de todos los casos al Congreso, ni el Sr. Rodriguez San Pedro necesita que yo le diga nada, ni siquiera esto que me he permitido decirle; aun los casos que podrian tener aplicacion hacen referencia á la oportunidad con que se han planteado en el juicio las cuestiones por ejemplo, la alegacion de la cosa juzgada; por ejemplo, las pretensiones *oportunamente* deducidas en el pleito, frases que tienen en el enjuiciamiento civil un sentido declarado por la jurisprudencia sentada; pero inaplicables al juicio criminal, porque en el enjuiciamiento civil, *oportunamente* es antes del escrito de dúplica y no tiene esto aplicacion en el enjuiciamiento criminal, y en cambio dejaríamos en duda si la responsabilidad civil estaba oportunamente formulada cuando se formulasen las conclusiones definitivas, ó cuando se plantease la acusacion, ó cuando se formulasen las conclusiones provisionales. Es decir, que el pensamiento de la enmienda, sustancialmente, me parece á mí y le parece á la Comision, atinado. Que la reforma en este punto de la ley de enjuiciamiento criminal, ó su complemento, es urgente; que el desamparo de los intereses civiles cuando resultan complicados en un proceso con una responsabilidad cuyo orígen es un hecho punible, es grande, y que solo la sabiduría y el acierto del Tribunal Supremo van templando estas dificultades y supliendo las omisiones de la ley, que son en esto mayores que en otras cosas, que sin decir que en otras cosas no pueda merecer enmienda la ley de enjuiciamiento criminal, se necesita poner la mano en esto; pero en la ley del Jurado el remedio tiene el inconveniente de ser incompleto, de crear una contradiccion dentro del procedimiento criminal y que, aun cuando en esta ley se pudiera poner el remedio, no podria aceptarse el que el Sr. Rodriguez San Pedro ha propuesto en su enmienda, porque habria que expresar en el texto que ahora se votase cuáles son los motivos de casacion por infraccion de ley tocante á responsabilidad civil, en los procesos que pueden dar vado á la Sala del Tribunal Supremo para intervenir en esas cuestiones. La ley de enjuiciamiento civil es la cúpula de otro edificio, es la cima de otra montaña; aplicada aquí no concordaría, y en la práctica ofreceria muchas dificultades que no se ocultan, de seguro, á la sagacidad y al experimentado talento del Sr. Rodriguez San Pedro.

Yo ruego, pues, á S. S. que, teniendo por sinceramente hechas estas manifestaciones de simpatía de la Comision hácia el pensamiento capital de S. S., diré más, por ofrecida la insignificante y humilde cooperacion del Diputado que ahora habla, para en otra forma ó en otro instante provocar esa enmienda, por ahora retire la presentada, que tal cual viene, comprenderá S. S. que no puede prevalecer. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No más que para decir dos con el objeto de asociarme á las declaraciones que acaba de hacer el digno presidente de la Comision.

Realmente, en principio es aceptable la enmienda; pero hay que engranarla en la ley de enjuiciamiento civil y en la ley de enjuiciamiento criminal; y ese engranaje no le podemos improvisar. Yo prometo, pues, al Sr. Rodriguez San Pedro ocuparme sériamente de este asunto, aceptando como desde luego acepto, si S. S. se digna ofrecérmela, su cooperacion, así como la del digno presidente de la Comision, para poner remedio al mal, bien en esta misma ley que todavía tiene que pasar al alto Cuerpo Colegislador, ó bien en un proyecto de ley especial para lograr que se supla ese vacío de la ley de enjuiciamiento criminal, y quizá para lograr tambien que puedan reformarse algunos otros artículos que se pudiera estimar necesario reformar.

Despues de estas explicaciones, espero que el señor Rodriguez San Pedro se servirá retirar la enmienda, seguro de que el principio me parece aceptable, y, por lo tanto, que he de meditar la forma de que se realice cuanto antes el pensamiento de su autor.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: He pedido la palabra para recoger con agradecimiento las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y del señor presidente de la Comision.

Yo me habia determinado á presentar esta enmienda por el conocimiento práctico que tengo de los males que con mayor autoridad que yo han reconocido, tanto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, como el presidente de la Comision, y me habia parecido que cabia dentro de este proyecto de ley del Jurado el remedio de este mal evidente, desde el momento en que el mismo proyecto de ley está calcado en la completa separacion en los debates de los problemas ó hechos referentes á la responsabilidad criminal y los tocantes á la responsabilidad civil, los cuales el mismo proyecto refiere en absoluto, y exclusivamente á los jueces de derecho, al punto de no consentir que se discutan estos problemas que se refieren á la responsabilidad civil ante el Jurado, sino que lo reserva para los mismos jueces de derecho.

De todas suertes, como yo, al presentar esta en-

mienda, lo que me habia propuesto era concurrir en la medida de mis escasas fuerzas á la mejora de la ley, y esta mejora puede tener grandes esperanzas de ser realizada, tanto por las palabras é indicaciones autorizadísimas del señor presidente de la Comision, como por la promesa terminante del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo retiro la enmienda, dando las gracias á dichos señores, y diciendo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que mi cooperacion es siempre insignificante, pero que, si por ventura sirviera para algo, la tiene completamente á su disposicion para la mejora de la ley en asunto tan importante.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 118.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate lo fueron el 119, 120, 121 y 122, último del dictámen, en esta forma:

«Art. 119. Procede el recurso de casacion por quebrantamiento de forma contra las sentencias pronunciadas por el Tribunal del Jurado, en los casos previstos por los arts. 911 y núms. 2.° y 3.° del 912 de la ley de enjuiciamiento criminal, y además en los siguientes:

1.° Cuando en la sentencia no se haya trascrito literalmente el veredicto en la forma que determina el art. 97.

2.° Cuando el recurrente haya protestado por los motivos expuestos en los arts. 77 y 111 de esta ley.

3.° Cuando la sentencia ó veredicto hayan sido dictados por menor número de magistrados ó jurados que el exigido por esta ley.

4.° Cuando hayan concurrido á dictar la sentencia ó veredicto algun magistrado ó jurado cuya recusacion motivada é intentada en tiempo y forma se hubiere desestimado sin sustanciarla con arreglo á derecho, ó cuando hubiere sido desestimada indebidamente alguna de las que perentoriamente pueden proponer contra los jurados sin alegar causa.

Art. 120. En los casos en que fuere casada la sentencia, se procederá con arreglo al art. 930 de la ley de enjuiciamento criminal; y si por razon de la falta cometida tuviese que reunirse de nuevo el Jurado, se convocará á los mismos jurados que intervinieron en el juicio, sin necesidad de nuevo sorteo.

Cuando esto fuere absolutamente imposible, por cualquier motivo, se celebrará nuevo juicio, con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 121. El recurso de casacion por infraccion de ley procede en los mismos casos que en la de enjuiciamiento criminal se expresan.

Art. 122. Contra las sentencias firmes dictadas en los juicios en que hubiere intervenido el Jurado, procederá el recurso de revision en los casos 1.° y 2.° del art. 954 de la ley de enjuiciamiento criminal y en la forma que determina la misma.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision acordando se imprimiera y repartiera, un artículo adicional del Sr. Labra, al dictámen que se discute. (*Véase el* Apéndice primero *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Los artículos adicionales propuestos por el Sr. Isasa, dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional:

Los arts. 145, 153 y 164 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 sobre enjuiciamiento criminal se redactarán de la manera siguiente:

«Art. 145. Para dictar autos ó sentencias en los asuntos de que conozca el Tribunal Supremo, serán necesarios siete magistrados, á no ser que en algun caso de los previstos en esta ley baste menor número.

Para dictar autos y sentencias en las causas cuyo conocimiento corresponde á las Audiencias de lo criminal ó á las Salas respectivas de las Audiencias territoriales, serán necesarios tres magistrados, y cinco para dictar sentencia en las causas en que se hubiere pedido pena de muerte ó alguna perpétua. Al efecto, si en la Sala ó Seccion del Tribunal no hubiese número suficiente de magistrados, se completará: en las Audiencias territoriales, con los necesarios de las demás Secciones de la Sala de lo criminal, y donde no las hubiere, con los de Salas de lo civil, designados respectivamente por el presidente de la Sala de lo criminal ó por el de la Audiencia; en las Audiencias de lo criminal, con los de las demás Secciones, á designacion de su presidente; y donde la planta fuese menor de cinco magistrados, con los magistrados suplentes; y á falta de estos, con los magistrados de la Audiencia de lo criminal más próxima, que por turno designe el presidente de la del territorio á que ambas pertenezcan, de quien habrá de solicitarlo con la anticipacion debida el de la de lo criminal donde ocurriese el caso.

Para dictar providencias, en unos y otros tribunales, bastarán dos magistrados, si estuviesen conformes.

Art. 153. Las providencias, los autos y las sentencias se dictarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la ley exigiere expresamente mayor número.

La pena de muerte y las perpétuas solo podrán imponerse habiendo tres votos conformes.

Contra las sentencias en que se impusiesen, por resultar la conformidad, ó en que dejaren de imponerse por no haberla, procede el recurso de casacion, como contra las demás definitivas, conforme á las prescripciones de esta ley.

Art. 164. Si en la siguiente votacion insistieren los discordantes en sus respectivos pareceres, se someterán á nueva deliberacion tan solo los dos votos más favorables al procesado, y entre estos optarán precisamente todos los votantes, de modo que resulte aprobado cualquiera de ambos.

En este caso pondrán en lugar oportuno de la sentencia las siguientes palabras: «Visto lo dispuesto en el art. 164 de la ley de enjuiciamiento criminal...»

La determinacion de cuales sean los dos pareceres más favorables al procesado se hará á pluralidad de votos.

Contra estas sentencias habrá lugar al recurso de casacion como contra las demás definitivas con arreglo á las prescripciones de esta ley.»

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Santos de Isasa.=El Conde de Sallent.=Lorenzo Dominguez.=Fernando Cos-Gayon.=Antonio Camacho del Rivero.=Gaspar Salcedo.=Francisco Lastres.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, se sirva aprobar el siguiente artículo adicional.

«Los artículos 655 y 733 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 se redactarán de la siguiente manera:

Art. 655. Si la pena pedida por las partes acusadoras fuese de carácter correccional, al evacuar la representacion del procesado el traslado de calificacion, podrá manifestar su conformidad absoluta con aquella que más gravemente hubiese calificado, si hubiese más de una, y con la pena que se le pida, expresándose además por el letrado defensor, si esto no obstante conceptúa necesaria la continuacion del juicio.

Si no la conceptúa necesaria, el Tribunal, prévia ratificacion del procesado, dictará sin más trámites la sentencia que proceda, segun la calificacion mútuamente aceptada, sin que pueda imponer pena mayor que la solicitada.

Pero si creyese errónea dicha calificacion mútuamente aceptada, ó improcedente la pena pedida con arreglo á la misma, por corresponder otra mayor, el tribunal acordará la continuacion del juicio.

Tambien continuará el juicio si fuesen varios los procesados, y no todos manifestasen igual conformidad.

Cuando el procesado ó procesados disintieren únicamente respecto de la responsabilidad civil, se limitará el juicio á la prueba y discusion de los puntos relativos á dicha responsabilidad.

Art. 733. Si juzgando por el resultado de las pruebas, entendiere el tribunal que el hecho justiciable ha sido calificado con manifiesto error, podrá el presidente emplear la siguiente fórmula:

«Sin que sea visto prejuzgar el fallo definitivo sobre las conclusiones de la acusacion y la defensa, el tribunal desea que el fiscal y los defensores del procesado (ó los defensores de las partes cuando fueren varias), le ilustren acerca de si el hecho justiciable constituye el delito de..... ó si existe la circunstancia eximente de responsabilidad á que se refiere el número..... del art..... del Código penal.»

Esta facultad excepcional, de que el tribunal usará con moderacion, no se extiende á las causas por delitos que solo pueden perseguirse á instancia de parte.

Si el fiscal ó cualquiera de los defensores de las partes indicasen que no están suficientemente preparados para discutir la cuestion propuesta por el presidente, se suspenderá la discusion hasta el siguiente dia.»

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Santos de Isasa.=El Conde de Sallent.=Lorenzo Dominguez.=Fernando Cos-Gayon.=Gaspar Salcedo.=Manuel de Zabálburu.=Antonio Camacho del Rivero.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional.

«El art. 715 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 sobre enjuiciamiento criminal se redactará de la manera siguiente:

Art. 715. Siempre que los testigos que hayan declarado en el sumario comparezcan á declarar tambien sobre los mismos hechos en el juicio oral, habrá lugar á mandar proceder contra ellos como presuntos autores de falso testimonio, cuando hubiese motivo fundado para entender que se ha cometido dicho delito, atendiendo al resultado de las declaraciones del testigo y demás datos del proceso.»

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Santos de Isasa.=El Conde de Sallent.=Lorenzo Dominguez.=Fernando Cos-Gayon.=Gaspar Salcedo.=Antonio Camacho del Rivero.=Mariano de Zabálburu.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional.

«El art. 741 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 sobre enjuiciamiento criminal se redactará de la manera siguiente:

Art. 741. El Tribunal, apreciando segun su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusacion y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta ley, expresando claramente los motivos de su conviccion al declarar probados ó no los hechos del proceso.»

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Santos de Isasa.=El Conde de Sallent.=Lorenzo Dominguez.=Gaspar Salcedo.=Fernando Cos-Gayon.=Francisco Lastres.=Antonio Camacho del Rivero.»

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente artículo adicional:

«El art. 743 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 sobre enjuiciamiento criminal se redactará de la manera siguiente:

Art. 743. El secretario del Tribunal extenderá acta de cada sesion que se celebre.

En ella se hará constar cuanto importante hubiere ocurrido, con expresion suficiente de las declaraciones de los testigos y peritos que hubieren comparecido por primera vez en el proceso, así como de las de aquellos que hubieren declarado en el sumario, siempre que varíen, adicionen ó expliquen, en puntos sustanciales, sus anteriores declaraciones y cualquier otro dato importante cuya consignacion en el acta soliciten el Ministerio público ó las otras partes para fundar en él acciones ó recursos ulteriores.

La negativa del Tribunal á esta peticion será motivo bastante para poder interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma, si en el acto se hiciere la correspondiente protesta.

Al terminar la sesion se leerá el acta, haciéndose en ella las rectificaciones que las partes reclamen, si el tribunal en el acto las estima procedentes, salvo el derecho consignado en el párrafo anterior.

Las actas se firmarán por el presidente ó individuos del tribunal, por el fiscal y por los defensores de las partes.»

Palacio del Congreso 4 de Mayo de 1887.=Santos de Isasa.=El Conde de Sallent.=Lorenzo Dominguez.=Gaspar Salcedo.=Fernando Cos-Gayon.=Francisco Lastres.=Antonio Camacho del Rivero.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Isasa ha sometido á la consideracion del Congreso varios artículos adicionales al dictámen que se discute. Si S. S. desea apoyarlos sucesivamente, la Mesa accederá con gusto al deseo de S. S.: si estima procedente apoyarlos en un solo discurso, la Mesa aceptará tambien esta indicacion del Sr. Isasa.

El Sr. **ISASA**: Estoy á las órdenes del Sr. Presidente. De esos artículos adicionales, ya dos han des-

aparecido, porque en mi deseo de abreviar, hablé de uno de ellos al tratar del art. 69, y el otro ha sido la enmienda sobre la manera de redactarse las actas, que ya ha sido desechada. Quedan tres artículos adicionales: uno el relativo á si el delito de falso testimonio se comete solo en el acto del juicio oral, ó se comete en la causa criminal en general. Este artículo es comun al proceso de juicio de magistrados, y al de juicio por jurados. Otro artículo se refiere al 741 de la ley de enjuiciamiento criminal, y tiende á exigir que los magistrados no solo declaren los hechos que conceptúen probados por el resultado de las pruebas, sino que expresen los motivos ó fundamentos de su conviccion para distinguir entre el juicio de magistrados y de jurados. Y el tercer artículo adicional que he presentado, se refiere á los arts. 145, 153 y 164 de la ley de enjuiciamiento criminal, de los que el más importante es el 153; pero hay que referirse tambien á otros, sobre todo al 145, sobre la necesidad de que se constituya Sala de cinco magistrados cuando se trate de procesos en que se haya pedido por alguna de las partes acusadoras que se imponga pena de muerte ó alguna pena perpétua. Pues bien, yo estoy dispuesto á no hablar del artículo adicional referente al falso testimonio, ni del otro en que se dice que expresen los jueces de derecho los motivos de su conviccion, si la Comision dice que no los admite. La Comision, pues, tendrá la bondad de decirnos lo que piensa. Creo que lo del falso testimonio exige meditacion, pero respecto al artículo adicional que se refiere á los arts. 145, 153 y 164 de la ley de enjuiciamiento criminal, si la Comision y el Ministro me dicen que no lo admiten, me consideraré en el deber de defenderlo.

Dada esta contestacion á la Presidencia, estoy á sus órdenes para la defensa del artículo de que acabo de hablar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): De las adiciones formuladas por el Sr. Isasa, las más tienen un íntimo enlace con el sistema ó método acusatorio; y, por consiguiente, afectan al organismo de la ley de enjuiciamiento criminal. Esos, por mi parte, no puedo admitirlos, y conmigo los desecha la Comision; porque, aun en el supuesto de que la ley de enjuiciamiento criminal debiera en algo reformarse, una cuestion de esa importancia y de esa trascendencia, no puede tratarse, por decirlo así, de soslayo, porque no se puede improvisar sobre materias tan delicadas, á propósito de una ley que, si tiene enlace y conexion con la de enjuiciamiento criminal, al cabo no es la ley de enjuiciamiento criminal. Es más; hay alguna de esas adiciones, como la que se refiere á que los magistrados funden su sentencia en lo que atañe á la apreciacion de pruebas que, á mi juicio, se enlaza, no ya con el sistema acusatorio, sino con la esencia misma de la oralidad; porque consistiendo precisamente la ventaja del juicio oral y público en que los magistrados y jueces forman su conviccion, tal vez por una actitud, por un gesto, por el asentimiento que se revela en los testigos, y no por el texto literal de sus declaraciones, claro es que eso se escapa á esa regla, á esa obligacion que quiere imponerles el señor Isasa. Por consiguiente, hay unas adiciones que se enlazan con el método acusatorio, y otras con la esencia misma del juicio oral.

Respecto de esas, repito que el Gobierno no podia acceder hoy á aceptarlas, aun en el supuesto de que hubiera de reformarse en algo la ley de enjuiciamiento criminal. Pero hay una adicion que, por lo visto, es aquella á que da más importancia el Sr. Isasa, que se refiere á un artículo circunstancial, que no tiene nada que ver con el organismo de la ley de enjuiciamiento criminal; me refiero al art. 145, esto es, á un artículo que dice, que cuando se tratase de la imposicion de la pena de muerte ó de alguna de las penas perpétuas, si no hubiese unanimidad, si los tres magistrados no estuviesen conformes, se entenderá impuesta por la ley, la pena inmediata. Esta disposicion que llamo circunstancial, que no encarna en el organismo de la ley, se debe á una cosa muy sencilla: siempre que la Comision de codificacion se ha ocupado de las bases ó del articulado de una ley orgánica, siempre se ha opuesto por unanimidad, á que pudiera imponerse la pena de muerte ó cualquiera de las perpétuas por un tribunal que se compusiera de ménos de cinco magistrados: exigia la presencia de los cinco magistrados para dictar sentencia en los casos de pena de muerte ó de penas perpétuas. Cuando yo tuve la honra de proponer á las Córtes la organizacion de los tribunales hoy vigente, en lo criminal, naturalmente tuve que ajustarme á las exigencias del presupuesto, y no podia formar Audiencias de lo criminal con cinco magistrados, sin imponer al Tesoro un gravámen extraordinario; hube, pues, de reducirme á formar Audiencias de lo criminal, compuestas de tres magistrados.

Haber exigido la presencia de cinco, obligaba á viajes y por consiguiente á dietas que aumentaban el gravámen ya considerable. Harto habia hecho el señor Ministro de Hacienda con ser tan generoso, ó tan dócil y complaciente conmigo, que me diera 15 ó 16 millones de reales para organizar la justicia criminal en este país. Yo no podia exigirle más; y á fin de conciliar la organizacion de las Audiencias de lo criminal, compuestas de tres magistrados, con la repugnancia instintiva que unánimemente sentian los vocales de la Comision de Códigos á que se pudiera imponer la pena de muerte por el voto de dos magistrados contra otro, escribí ó formulé el art. 153 que, como ven los Sres. Diputados, era realmente una transaccion, y sobre todo un artículo de circunstancias. El quitar ese artículo, el mantenerlo, el reformarlo ó modificarlo, no altera poco ni mucho el organismo de la ley de enjuiciamiento criminal: y hoy ese artículo realmente viene á ser inútil, porque desde el punto y hora en que se publique la ley estableciendo el Jurado, las causas todas, con alguna rarísima excepcion, las causas en que se pueda imponer pena de muerte, todas son causas de Jurado, de la competencia del Jurado. Por lo tanto, será rara, rarísima la vez, muy raro el caso, tal vez no se realizará nunca, de que un tribunal de derecho, exclusivamente de derecho, tenga que fallar una causa en que haya de imponerse pena de muerte. Y si ese raro caso se da, ya no me produce perturbacion alguna ni hay aumento de gasto en exigir que asistan cinco magistrados en vez de tres; y por lo tanto, este caso entra en la regla general, y está sometido como los demás á las reglas ordinarias de la casacion.

Por esta única razon, y para que vea el Sr. Isasa

que ni el Gobierno ni la Comision son intransigentes, la Comision y el Gobierno, creo poder tomar el nombre de la Comision, no tendrian ninguna dificultad en que por un artículo adicional se autorizara al Gobierno á alterar en los términos que he indicado el art. 153 de la ley de enjuiciamiento criminal; es decir, que se reduciria la enmienda á lo siguiente. En el art. 145, donde dice: «Para dictar autos y sentencias en causas cuyo conocimiento corresponda á las Audiencias de lo criminal, ó á las Salas respectivas de las Audiencias territoriales, serán necesarios tres magistrados.» Esto dice la ley de enjuiciamiento criminal. Pues bien, se añadiria, como propone el señor Isasa: «y cinco para dictar sentencia en las causas en que se hubiere pedido pena de muerte, ó alguna perpétua.» Y luego el art. 153 diria: «La pena de muerte y las perpétuas solo podrán imponerse habiendo tres votos conformes: contra las sentencias en que se impusiesen por resultar conformidad, ó en que dejasen de imponerse por no haberla, procede el recurso de casacion, como para todas, conforme á las prescripciones de esta ley.»

Si el Sr. Isasa se da por contento con esto, yo me daré á mi vez por muy satisfecho. Siento en lo demás no poder acceder á los deseos de S. S.; en primer lugar porque *non est hic locus*, porque no es este el momento oportuno de reformar la ley de enjuiciamiento criminal; y despues, porque, debo confesarlo, yo he oido atentamente y sin ninguna especie de amor propio, solo con el deseo del mejor acierto, las observaciones del Sr. Isasa, del Sr. Muñoz Chaves y del señor Azcárate contra el sistema acusatorio, y he tenido la desgracia de no convencerme. Creo que SS. SS. son víctimas de una preocupacion que impone la ley fijándose en una hipótesis remota y poco ménos que imposible, la de que el fiscal de S. M. por ignorancia ó por prevaricacion abandone la defensa de los derechos de la sociedad; y se olvidan, ya que tal desconfianza tienen hácia el fiscal, de que al cabo no es un indivíduo solo, que el Ministerio público en rigor se compone en todos los tribunales de varias personas, que es una verdadera colectividad. Pero no sé por qué no tienen en cuenta que aun en un tribunal de tres se da y se puede dar frecuentemente el caso de que dos voten en un sentido y el otro en un sentido diferente, en cuyo caso se resuelve siempre por un voto, y los dos pueden ser dos letrados adocenados y el voto que queda en minoría puede ser el de un D. Joaquin Francisco Pacheco ó el de un Portalis.

Por consiguiente, no hay que reparar en ese temor, al revés; el Ministerio público, por su propia índole, se siente siempre impulsado á defender la causa de la sociedad y á ver un culpable en cada procesado; el peligro, cuando se trata del Ministerio público, está en que exagere la culpabilidad de los reos, no en que vea ó presuma la inocencia. Eso es inherente á la índole del cargo, así como el hombre público más acostumbrado á defender los derechos del contribuyente, desde el punto y hora que acepta el Ministerio de Hacienda ya no ve más que por los ojos del Fisco, y en todos sus actos palpita el espíritu del Fisco.

Yo creo al revés, que es una inmensa ventaja el sistema acusatorio; yo creo que es, no voy á decir, porque no me gusta hacer uso de frases gruesas, que eso es lo más liberal y lo más democrático, por más que el Sr. Azcárate en este punto esté conforme con el Sr. Isasa; no voy á decir eso; lo que sostengo es que es lo más conforme á los principios de la ciencia jurídica y lo más favorable á los derechos de los ciudadanos, sea esto ó no sea esto liberal y democrático. Y no se me contestará á este argumento: ó es una vana fantasmagoría la ciencia procesal, ó la ciencia procesal es una. Si la ciencia procesal es un conjunto de reglas y de principios que tiene por objeto facilitar la averiguacion de la verdad, que cada cual defienda su derecho, *suum cuique*, que á cada cual se dé lo suyo, no sé por qué se han de considerar como grandes garantías, como formas tutelares de la justicia ciertos principios cuando se trata de disputar una servidumbre de luces, una servidumbre de acueducto ó un pedazo de tierra, y han de dejar de ser esas mismas reglas y esos mismos principios formas tutelares de la justicia, amparadoras de todos los derechos cuando se trata, no de unos cuantos maravedises, sino de la honra, de la libertad y de la vida del ciudadano.

Pero por lo mismo que en los pleitos civiles no se ventilan solo intereses particulares, cuestiones de lo tuyo y lo mio, cuestiones que por otra parte, aunque se diga que son de puro derecho privado, no dejan de tener grande importancia y trascendencia, porque sin que se afirme bien el derecho de propiedad, sin que se dé á cada cual lo suyo, la existencia de la Sociedad sería de todo punto imposible, de modo, que bajo este aspecto, la justicia civil tiene tanta importancia como la misma justicia criminal (*El Sr. Azcárate pide la palabra*); pero, en fin, reconociendo esa diferencia que yo mismo he consignado en la exposicion de motivos de la ley de enjuiciamiento criminal, reconociendo esa diferencia, yo digo, que porque esa diferencia existe, los que profesamos cierto sistema y ciertos principios, empezamos por otorgar á la sociedad la intervencion en el fallo por medio de la accion popular y de la accion del Ministerio público.

Pues qué, ¿es poco? ¿Es pequeña la diferencia? Cuando se trata de cuestiones meramente civiles, yo defiendo lo mio, y si no lo defiendo, no lo defiende nadie por mí, nadie tiene derecho á ejercitar una accion que solo á mí corresponde. ¿Se trata de un juicio criminal? Pues la ley, precisamente en favor de la sociedad y para mejorar su causa, da á todos los ciudadanos el derecho de perseguir el delito; por si todavía no bastase esto, establece funcionarios permanentes que no tienen más mision que denunciar delitos, perseguirlos y acusar á los culpables, y por último le da el sumario.

De manera, que mientras la ley de enjuiciamiento civil prohibe, por punto general, toda diligencia preliminar á la demanda, al revés, la ley de enjuiciamiento criminal empieza por establecer el primer período de instruccion, durante el cual el juez instructor y el fiscal van fabricando las armas que necesitan para acusar á los ciudadanos; pero cuando ya se han recogido los vestigios del crímen, cuando se ha terminado el sumario y empieza el juicio, ¿por qué ese juicio no ha de estar sometido á las mismas reglas y á los mismos principios que el juicio civil sustancialmente? En el juicio civil es un conjunto de garantías el que se fijen los hechos y los fundamentos de derecho en la demanda, y que se determine la clase de la accion; tambien es preciso que se concreten las excepciones, para que, una vez trazado así el círculo del debate, no se puedan salir de él la accion y la excepcion; que las pruebas, para que hayan de ser perti-

nentes, hayan de estar dentro de esa accion y de esa excepcion tal como han sido formuladas por las partes, y por último, que el tribunal no puede fallar sin incongruencia, hasta el punto que si no se atiene á lo pedido y discutido en el juicio, la sentencia es nula.

Pues bien; todos los dias vamos á la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia á encarecer la importancia de estas formas tutelares y pedimos la nulidad ó casacion de las sentencias cuando estas formas tutelares se han quebrantado por los tribunales, y yo digo: ¿el juicio criminal es un verdadero juicio? ¿No es una contienda entre partes, siquiera la una esté representada por el Ministerio público, en nombre de la sociedad ó de la ley? Pues si esto es así, digo yo: ¿Por qué estas dos justicias? ¿por qué estas dos maneras de enjuiciar? ¿Se quiere impedir que el fiscal modifique sus pretensiones, es decir, que un fiscal que ha tenido ciertos datos proporcionados por la policía judicial ó por el público y, en virtud de ellos, en la calificacion provisional acusa á uno de parricida, se quiere impedir que, aunque en el acto del juicio se pruebe documentalmente que estaba equivocada la filiacion, que aquella mujer que habia asesinado á su supuesto marido, no era su consorte, no era mujer legítima y, por consiguiente, no existe parricidio, quereis impedir, repito, que el fiscal, en el acto del juicio, con presencia de las pruebas, cuando haya reformado un convencimiento profundo de que, á pesar de que en la calificacion provisional acusaba al reo de parricidio, convencido hasta documentalmente de que no existen esos lazos de la sangre entre el verdugo y la víctima, modifique sus conclusiones y califique definitivamente de asesinato el hecho denunciado como de parricidio?

Pues no es eso. Es que calificó de asesinato el hecho justiciable, y resulta evidentemente de las pruebas que no ha habido premeditacion, alevosía, ensañamiento; ninguna de esas circunstancias que suelen concurrir en el asesinato. Y yo pregunto: ¿vais á impedir que el fiscal, en nombre de la ley, diga al Jurado ó al tribunal de derecho: me equivoqué en la calificacion, pues las pruebas han puesto de manifiesto que lo que yo creia un asesinato es un homicidio simple? ¿En nombre de qué principio, ni de ciencia ni de humanidad, vais á impedir que el fiscal haga esto? Pues si hace esto, lo mismo puede confesar que por el resultado de las pruebas cree que no ha habido ni parricidio, ni asesinato, ni simple homicidio, sino que ha habido una imprudencia temeraria, ó que no ha habido ni siquiera imprudencia temeraria, sino imprudencia simple con infraccion de reglamentos, ó que no ha habido nada, ó que el procesado estaba loco en el momento de cometer el delito, ó que obró en propia defensa. En todos estos casos, ¿cómo no ha de modificar el fiscal las conclusiones, ya para modificar tambien la acusacion, ya para renunciar á acusar si realmente resulta la inocencia del acusado? ¿Qué mal hay en esto? ¿Que el fiscal puede equivocarse? Pues qué, ¿no pueden equivocarse los tres magistrados, sobre todo cuando dos votan contra uno, cuando la diferencia es de un voto? ¿Y qué resultaria si segun la costumbre inglesa, estableciéramos el tribunal unipersonal? Pues por la equivocacion de un juez podria quedar absuelto un criminal.

Siento ya haber entrado en esto órden de consideraciones; no me habia propuesto hacerlas; pero la verdad es, que sobre la ley de enjuiciamiento criminal se han hecho muchas censuras, y que por no interrumpir la discusion de la ley del Jurado, cuya terminacion me importaba mucho, las he dejado en pié. Por ejemplo, se han traido aquí datos estadísticos, con los que se ha intentado demostrar lo contrario de lo que la estadística demuestra; se han traido aquí datos estadísticos para demostrar, comparando la estadística de 1883 con las de 1859, 1860 y 1861, que ha subido en una cifra escandalosa la proporcion de los sobreseimientos, y se ha deducido de aquí que ha aumentado mucho la criminalidad. Pues yo digo: prescindiendo de toda comparacion de cifras y cualquiera que sea la proporcion de los sobreseimientos, ¿cómo se funda sobre eso la induccion del aumento de la criminalidad, y sobre todo, que esa criminalidad se debe á la ley de enjuiciamiento criminal de 1882? ¿Qué lógica es esta? ¿Dónde está la legitimidad de la consecuencia, aun aceptando las premisas? Por lo pronto, eso supone una deplorable confusion de los términos, supone que se cree que tantas causas incoadas corresponden á tantos delitos cometidos, porque si no, no hay aumento de criminalidad. Y cuando lo que el sobreseimiento demuestra es que, ó no se ha ejecutado el hecho denunciado, ó que aunque se ha ejecutado, ese hecho no constituye delito, ¿cómo se deduce de esto que ha habido aumento de criminalidad?

Todavía es ménos lógico achacar el aumento de criminalidad, si esa argumentacion valiera, á la ley de enjuiciamiento de 1882, porque lo único que se ha podido comparar es dos estadísticas separadas por una distancia de veinte años. Y yo pregunto: ¿y si el aumento de la criminalidad ha tenido lugar en esos veinte años anteriores á la promulgacion de la ley de enjuiciamiento criminal, por qué se cuelga á ésta el milagro de haber producido ese aumento de criminalidad?

Habria que hacer la comparacion con el año inmediato anterior á la publicacion de la ley, sería preciso comparar el número de sobreseimientos que hubiera tenido lugar en el año 1881 á 82, con los sobreseimientos de 1883 á 84, y siguientes. Pues para hacer esta comparacion, no hay más que un dato oficial: el número de sobreseimientos publicado en el cuadro anejo al discurso del Presidente del Tribunal Supremo, en el acto de realizar la apertura de los tribunales; y resulta, si hacemos la comparacion de la estadística de 1883, con los datos oficiales leidos por el Presidente del Tribunal Supremo, una gran baja en el número de sobreseimientos. ¿Cómo hay que hacer la comparacion? Y este argumento sería decisivo si las cifras tuvieran el valor absoluto que se les quiere dar por algunos. ¿Se quiere saber cuál ha sido el resultado de la ley de enjuiciamiento criminal de 1882, en cuanto á sobreseimientos? Pues es muy sencillo. Ya llevamos cinco años corridos desde la publicacion de la ley.

Año de 1883. Primero en que estuvo vigente dicha ley. Resultan de la estadística 61 sobreseimientos, por cada 100 causas.

Año de 1885-86. El número de sobreseimientos corresponde al 48 por 100. ¿Qué se deduce de aquí? Que mientras ha estado vigente la ley de enjuiciamiento criminal, lejos de aumentar ha disminuido el número de sobreseimientos, puesto que del 61 por 100 ha bajado á 48. Por consiguiente, para aquellos á quienes les parezca que el mayor ó menor número de

sobreseimientos indica el aumento ó la disminucion en la criminalidad, la ley de enjuiciamiento criminal de 1882 sale completamente victoriosa. ¿Por qué? Porque tenemos una estadística perfecta de todos los años trascurridos desde la publicacion de dicha ley, y resulta que cada año ha ido bajando el número de sobreseimientos.

Otras consideraciones pudiera aducir si hoy se tratara de debatir ámpliamente sobre la ley de enjuiciamiento criminal; pero á mí no me gusta anticipar esta clase de discusiones: si se cree conveniente pedir la reforma de esa ley, que se presente una proposicion, y yo en cuanto me convenza de que debe reformarse tal ó cual artículo de la ley de enjuiciamiento criminal, me apresuraré á presentar un proyecto reformándolos. Hoy mismo se ha tratado aquí de algo que notoriamente revela un vicio que existe en la ley de enjuiciamiento criminal en el punto relativo á indemnizaciones civiles, y desde luego he pedido al autor de la enmienda, Sr. Rodriguez San Pedro y al digno presidente de la Comision su ayuda y su cooperacion para remediar esa deficiencia. Esta adicion del Sr. Isasa, que se refiere al art. 153 de la ley de enjuiciamiento criminal, me he apresurado tambien á aceptarla, y, por lo tanto, ya ve mi amigo el Sr. Isasa que no hay aquí espíritu de intransigencia, sino que S. S. tiene sus convicciones y yo las mias, y me parece, sobre todo, que no ha pasado bastante tiempo para poder juzgar con acierto de los resultados, buenos ó malos, de la ley de enjuiciamiento criminal.

Tenemos, por fortuna, bien montada hoy la estadística criminal, lo cual debemos, por cierto, á mi digno antecesor Sr. Silvela. Cada año que pasa, esa estadística se va mejorando, se van aumentando casillas, es decir, se va estudiando la estadística bajo nuevos puntos de vista. Dejemos, pues, que haya estadística suficiente para hacer un estudio á fondo acerca de los resultados de la ley, y entonces, con más seguridad de acierto, podremos proponer y plantear las reformas convenientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Brevemente voy á contestar á la alusion que me ha dirigido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En primer lugar, al emplear yo ayer esas palabras que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia calificaba de gruesas... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No he aludido á S. S.; de ningun modo. He dicho que no queria emplear argumento de relumbron; que no queria defender el sistema acusatorio como lo más democrático y liberal.) Me extrañaba la argumentacion de S. S. cuando hace tan pocos dias oficiaba de demócrata.

Empleé las palabras á que me he referido, porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia oponia al sistema inquisitivo el sistema acusatorio, y consideraba como propio del antiguo régimen el sistema inquisitivo, y como propio de los tiempos modernos el sistema acusatorio, y yo debo hacer constar por mi parte que no soy enemigo en modo alguno de lo que se llama sistema acusatorio desenvuelto en la ley de enjuiciamiento criminal, y que no desapareceria aunque se modificara en el punto á que se referia la enmienda del señor Muñoz Chaves.

A lo que me opongo es á que se tome al pié de la letra el sistema acusatorio de la Edad media, y si alguna duda tuviera, me la desvaneceria el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, cuyas palabras me demuestran que está su señoría influido por el error que revela su pretension de querer hacer una misma cosa del procedimiento civil y del procedimiento criminal. Pues qué, ¿no son dos ciencias distintas, dos procedimientos diversos? (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Ya lo sé.) ¿Pues no lo han de ser? Como que tienen distinto fin; pero S. S. veia en la contienda análogos caractéres, y no veia las diferencias sustanciales que existen, y que hacen posible dentro del procedimiento civil cosas que serían completamente inadmisibles en el procedimiento criminal. Y la diferencia más capital es ésta: en la perturbacion civil no hay negacion del derecho en sí mismo; hay dudas respecto á la interpretacion de la ley, y por eso las dos partes se apoyan en el derecho, en lugar de negarlo; pero en la perturbacion criminal el delincuente se pone enfrente del derecho, niega el derecho mismo, y por eso en el procedimiento criminal hay siempre el interés social en restablecer el derecho perturbado, mientras que en el procedimiento civil no hay más que un interés particular; y por eso en lo civil basta que las partes se conformen para que el juez no tenga más remedio que aceptar la conformidad de las partes; pero esto es absurdo tratándose de lo criminal, porque está de por medio el interés social. Esta es la diferencia fundamental.

Dice S. S. que el juicio puede decidirse por el voto de un solo juez, porque puede haber dos contra uno; es claro, y tambien en el Jurado puede haber siete contra seis; de modo, que uno es el que decide; pero, ¿qué tiene que ver eso? El juez es siempre el que juzga, y el jurado es el que da su veredicto; pero el Ministerio fiscal está para acusar. Lo que no se comprende es, que se inicie, continúe y casi se termine un juicio con todos los elementos para juzgar, y no venga lo que es indispensable en todo juicio; la declaracion final, la relacion entre el hecho y el derecho; y eso no lo puede hacer nadie más que el tribunal, sea Jurado, sea juez; pero no el fiscal, á quien vosotros mismos llamais parte.

Por lo demás, en cuanto á los inconvenientes ó peligros que pueda haber, yo nada tengo que decir en este momento; conste que á lo que nosotros nos hemos opuesto, no es á que el fiscal modifique sus conclusiones y retire la acusacion, y reconozca la inocencia del acusado cuando de ella se convenza; á lo que nos oponemos es, á que al tribunal se le imponga la obligacion de acordar el sobreseimiento en cuanto el fiscal retire la acusacion; y para que se convenza el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los inconvenientes que puede traer este principio, me voy á permitir citar solamente un caso por vía de ejemplo.

Sabe bien S. S. cuántas veces se ha discutido aquí, y muy recientemente, en una muy importante, respecto de la cuestion prévia, respecto de las competencias, respecto de la autorizacion para procesar á funcionarios públicos: pues bien; con este sistema establecido en la ley, ya no hace falta apelar á esa cuestion prévia, ni á esa autorizacion; bastará que el Poder ejecutivo, que el Ministro, indique al fiscal del Tribunal Supremo, y éste al de la Audiencia, que quiere que se declare inocente al funcionario público, y el tribunal tendrá que cruzarse de brazos ante un delito manifiesto y no podrá hacer nada.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Ahora comprendo perfectamente, Sres. Diputados, la raíz del error en que á mi juicio, y respetando la superioridad de su talento y de su ilustracion, está el Sr. Azcárate en esta materia. Su señoría negando la unidad de las reglas procesales y estableciendo diferencias radicales y fundamentales entre el enjuiciamiento civil y el criminal, dejando aparte las que yo antes he reconocido y que proceden de la existencia del sumario y de hacer popular la accion y de tener un ministerio público con la mision de acusar y perseguir los delitos, tratando de establecer aparte de estas diferencias que yo he reconocido, una diferencia fundamental entre el enjuiciamiento civil y criminal, el Sr. Azcárate dice: ¡Pues no ha de haber diferencias! En lo civil cada cual defiende su derecho bajo su punto de vista, por más que uno de los dos haya de estar equivocado; pero en el enjuiciamiento criminal, el delincuente ha cometido una violacion del derecho, y la sociedad está interesada en restablecer el órden social perturbado. Por manera que el Sr. Azcárate incurre á mis ojos en el siguiente error: tantos juicios intentados, tantos criminales.

Pues, ¿para qué están establecidas las formas tutelares del procedimiento más que para arrancar al ciudadano inocente de las garras de la justicia? Ahí está la estadística, ya que tanto se habla de estadística; el 61 por 100 de sobreseimientos, ¿qué quiere decir? Que en 61 de cada 100 causas no hubo méritos para procesar al supuesto culpable; que en cada 61 causas de cada 100 hubo un ciudadano inocente perseguido, y ese ciudadano, ¿no tiene derecho al amparo de la ley? El Sr. Azcárate tiene que confesar que sí, que tiene derecho á las formas tutelares de la justicia y á las garantías de toda contencion. Pues vamos adelante.

El Sr. Azcárate, contestando á mis observaciones, que en esta parte le han parecido convincentes, dice: ¿cómo hemos de torturar la conciencia del fiscal que denunció un asesinato ó un parricidio, y que en presencia de las pruebas ha visto que solo se trata de una imprudencia temeraria, obligándole á que acuse por asesinato ó por parricidio? No le imponemos semejante obligacion; es más: puesto que reconocemos que el fiscal puede y debe modificar sus conclusiones en vista de las pruebas que resultan del juicio, es claro que lógicamente tenemos que conceder que puede prescindir de la acusacion; lo que queremos es que cuando el fiscal desista, el tribunal continúe, y yo digo que lo que el Sr. Azcárate quiere en este caso, es la indefension. Porque se retira el fiscal no hay acusador privado, excita el presidente al público para que alguno mantenga la acusacion del fiscal, cuando éste la retira y no hay nadie que mantenga aquella acusacion.

Pero el tribunal entiende que debe seguir el juicio. ¿Quiere S. S. que yo, ciudadano, me dé por satisfecho con ese sistema? Pues para darme por satisfecho, para no quejarme con razon de que se me deja indefenso, es menester que esos tres magistrados, sentados bajo el dosel, no se encierren en un silencio peligroso para mí; es menester que me digan si ellos creen que ha habido parricidio, que ha habido asesinato, que ha habido homicidio simple, que ha habido imprudencia temeraria, que ha habido imprudencia simple, que no ha habido nada, ó que yo estaba loco en el momento que cometí el crímen, ó que obré en propia defensa, y que no pude inferir agravio ninguno al derecho, ni ofensa á la sociedad. Y cuando esos tres magistrados se obstinan en un pertinaz silencio, y yo no logro que me quieran decir su pensamiento oscuro y misterioso, y en virtud del cual quiero que continúe un juicio en el que no haya acusador, cuando yo digo eso, S. S. me abandona, me deja en esa indefension, y me dice: si adivinas lo que piensa ese juez, esos tres magistados, adivínalo en buen hora; si no pudieses penetrar en el fondo oscuro de su pensamiento, paciencia; los derechos de la sociedad están muy por encima del individuo. ¿Qué importa que un ciudadano inocente vaya á presidio ó al patíbulo? He dicho.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Diré muy pocas.

¿Cómo podia suponer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo estimaba que era lo esencial, cuando habia un proceso criminal, que hubiera á todo trance perturbacion criminal? Lo que digo es, que cuando la hay, real ó supuesta, el interés social pide que se declare que existe ó que no existe; lo que digo es, que la declaracion en ese caso, lo mismo positiva que negativa, es de interés público, porque en la existencia ó en la suposicion de que exista el delito, como el delito es negacion del derecho mismo, es de interés social el averiguarlo, mientras que en las perturbaciones civiles ambos litigantes afirman el derecho, y por eso no hay ese interés social.

La observacion que S. S. ha hecho despues, se resuelve fácilmente. Si S. S. no estuviera tan preocupado con el sistema acusatorio veria que si el fiscal es el representante de la ley, así como modifica las conclusiones, y si antes ha dicho que era parricidio, dice despues que es homicidio, si cree que es inocente, en lugar de resultar la indefension, resultarán dos defensores, el abogado y el fiscal, y no es necesario que los jueces digan los delitos que presumen, porque de todo lo actuado puede inferirse. De suerte que ese lado, exageradamente individualista que toma el señor Ministro de Gracia y Justicia, bajo el punto de vista del interés del procesado, quedaria más amparado, porque tendria dos defensores. Y no digo más.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: No tengo que decir respecto á los artículos adicionales, en cuya discusion estábamos ó íbamos á entrar, sino que doy las gracias á la Comision y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por haber aceptado las adiciones propuestas á los arts. 145 y 153 de la ley de enjuiciamiento criminal. Realmente, la cortesía exige que sea yo quien dé las gracias al Sr. Ministro, y se las doy con mucho gusto; pero la servida en este momento ha sido la justicia; porque se salvan los conflictos á que daba lugar la interpretacion sobre la inteligencia de esos artículos en materia tan grave como es aquella de que traté. Y con esto, quedan retiradas las adiciones que yo tenia propuestas á otros artículos de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y ahora, si el Sr. Presidente me lo permite, diré algo sobre lo que al parecer el Sr. Ministro de Gracia

y Justicia ha creido deber repetir, refiriéndose á mí, respecto de lo acusatorio y respecto de la estadística, Nada, absolutamente nada diré de lo acusatorio; solo sí, que me parece que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha querido decir que yo he tenido como un empeño, como un gusto especial, en hacer la censura de la ley de enjuiciamiento criminal; y nada ha estado más lejos de mi ánimo, porque soy el primero en reconocer el progreso que se ha realizado y las mejoras que se han obtenido para el enjuiciamiento criminal, con la reforma de 1882, solo que no basta muchas veces decir estas cosas y exponerlas.

Discutido ya sobradamente lo acusatorio, nada tengo que decir; solo, sí, que me parece que ha quedado algo quebrantado en esta discusion, y que el dia que se trate de la reforma de la ley, esas exageraciones de sistema se reducirán á otro límite.

Y en cuanto á la estadística, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me permitirá que le diga que yo no sé lo que S. S. cree saber respecto de la realidad y verdadero sentido de esos 32.000 sobreseimientos que ordinariamente se pronuncian en España en cada año judicial. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia cree que de cada 100 procesos se sobreseen 61, porque se reconoce respecto de ellos que los hechos no constituyen delito, ó porque se persigue un inocente en vez de un criminal. Realmente, si esto fuera así, sería cosa de emigrar de este país; pues si de cada dos detenidos uno es inocente y el otro criminal, y los dos van á la cárcel, está uno expuesto á ser sometido á ese procedimiento el dia ménos pensado, porque todavía es más de la mitad; es el 61 por 100. Yo me figuro que esto no lo cree así S. S., aunque parece que lo ha dicho. Yo no he fundado argumento ninguno; yo no he hecho la crítica de ese procedimiento; es que se me atribuyen cosas en que no he pensado. Para saber yo lo que significan esos 32.000 sobreseimientos, me habia propuesto una cosa, que á mí me pareció factible, no sé si habria podido desempeñarla es, á saber, examinarlos. Y, en efecto, si no los 32.000, los 16.000 ó 18.000 que llevan el calificativo de sobreseimientos libres, si el tiempo me lo hubiera permitido, si yo no hubiera tenido que dejar el puesto que inmerecidamente desempeñé, en seis meses los hubiera examinado. Bien sabe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que estaba allí la primera remesa (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: De los 400 que se han examinado) de los 400 que constituian un grupo. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pues ahora tendrá S. S. el resultado, sin necesidad de estudiar los procesos en la estadística.) Pues yo no los he examinado; pero voy á ver si acierto el resultado de ese exámen. Lo primero que habia que hacer en esa estadística, era comprobar la exactitud del dato estadístico, porque á mí no me bastaba con que los fiscales me dijeran que por el número primero del art. 634 de la ley de enjuiciamiento criminal, es decir, por no existir el hecho que habia dado motivo al proceso, se habian sobreseido 1.300 y tantos procesos; por no constituir el hecho delito, 12.000 y tantos ó 14.000 y tantos, y por estar exento de responsabilidad criminal el procesado, 400. Este es el resúmen de la estadística de los sobreseimientos libres. Lo primero que yo creia que se debia hacer, era comprobar la exactitud del dato estadístico, porque yo me resisto á creer que sea cierto. (*El señor Ministro de Gracia y Justicia*: Lo es, y S. S. tiene la prueba en la Seccion de estadística del Ministerio.) Pues no comprendo cómo se pueden instruir 1.300 y tantos procesos por hechos que no han existido. No niego la posibilidad de algun caso; por ejemplo, que se viera salir humo de una casa, y que se creyera que era signo de incendio, y que despues de instruir una cabeza de proceso, se viera que no habia habido incendio; pero yo me resisto á creer que haya 1.300 y tantos procesos por sueños, por cosas fantásticas, por cosas que no han tenido realidad. Eso debe estar equivocado; eso no lo ha examinado nadie. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: El jefe de la Seccion de estadística del Ministerio y los fiscales.) Es verdad que la estadística del Ministerio fija el dato que da el fiscal, y dice: comprendidos en el núm. 1.°, 1.300; pero para saber si debian estar comprendidos todos en el núm. 1.°, habria que examinarlos, y entonces se veria si el fiscal, el escribiente ó el que habia puesto el dato se habia equivocado al decir que estaban comprendidos en el núm. 1.° sobreseimientos que tal vez correspondieran al núm. 2.° ó al núm. 3.° Por esto decia, que el primer trabajo que habia que hacer era el de comprobar la exactitud del dato estadístico.

Habia empezado con este criterio á examinar los del tercer grupo, es decir, el de los 400 de exencion de responsabilidad criminal, que me parece un número excesivo, y que no sé si se habrá estudiado todavía. Acababan de llegar cuando yo hube de dejar la fiscalía, y no sé si ya podremos saber á qué atenernos respecto de este punto. Dudo mucho que estén comprendidos los 400 en el núm. 3.°, y me fundo para decir esto, en que, segun la estadística, en una sola Audiencia criminal hubo 10 procesados declarados irresponsables por locos. Pues, señores, si en una sola Audiencia de lo criminal hay 10 locos notorios, que cometen hechos que constituirian delitos á no haber sido cometidos por un loco, entonces ¿en qué país vivimos, qué sociedad es esta, ó qué seguridad hay aquí? Eso no puede ser. De suerte, que lo que hay que hacer es estudiar despacio este asunto para ver si están bien aplicados los números, y despues de ver esto, hay que reconocer los motivos del sobreseimiento por exencion de responsabilidad criminal; porque, señores, declarar fuera de juicio; declarar sin abrir las puertas de la Audiencia, sin que el público lo sepa, sin que nadie intervenga, que un homicidio se ha cometido en defensa propia; declarar que un mayor de nueve años y menor de quince, ha cometido un delito sin discernimiento; declarar que otro ha ejecutado un acto en cumplimiento de un deber, y otras cosas por este estilo, son decisiones que no pueden acordarse en sobreseimiento. Todo esto debe ser objeto del juicio, y debe ser decidido despues de una contencion y de un litigio entre el Ministerio fiscal y el acusado.

Luego habria ido al grupo grueso, á esos 12 ó 14.000 procesos que se sobreseen, que segun el señor Ministro de Gracia y Justicia, son puras casualidades, y que yo no sé lo que serán, porque yo no puedo apreciar las cosas sino como he dicho antes, estudiándolas, examinándolas y reflexionándolas. Habria examinado esos 12 ó 14.000 procesos, ó sea los debidos á la casualidad; y como las muertes accidentales, las repentinas y los accidentes, no pueden pasar, á lo sumo, de 3 ó 4.000, todos los demás quedan en una incógnita, que se necesita resolver. Los delitos que más juegan en esto, son las lesiones y los hurtos. Seis mil procesos se siguen por lesiones, y concluyen por

que se dice que la lesion no ha constituido delito, y otros 6.000 se siguen por hurto, que concluyen por que se dice que el hurto no ha constituido delito. Yo no pude llevar más allá mis observaciones; pero no se puede negar que hay que estudiar este asunto.

Yo no saco otra consecuencia, yo no voy más allá para decir si efectivamente es que hay un exceso en la formacion de esas causas, ó es que los particulares, los procesados encuentran medios y modos de burlar á la justicia, haciendo aparecer, por ejemplo, que el hecho ó el hurto fué cometido por persona que al hurtar no comete delito, como sucede, por ejemplo, con los hijos respecto de los padres y otras cosas por este estilo, y que las lesiones no fueron tales; porque despues de los hechos vienen las composiciones, ó la compasion, ú otros motivos que inducen la voluntad hácia determinados fines, y resulta, que no ha habido más que una equivocacion y que, en efecto, lo que hay que hacer es, como vulgarmente se dice, echar tierra, porque allí no ha pasado nada. Pero yo digo: esto lo podrá saber quien lo estudie, porque esto no se puede conocer sino despues de un trabajo concienzudo y prolijo, tal como lo requiere un asunto tan importante.

Por consiguiente, y ruego al Sr. Presidente que me dispense por haberme permitido dar esta explicacion, por consiguiente, yo no he tenido espíritu de censura hácia la ley de enjuiciamiento criminal, ni he dicho, ni sostenido, ni cosa que se le parezca, que dé ménos resultados y que la justicia resulte más ineficaz con esa ley que con la anterior, ni que el número de sobreseimientos haya sido menor que el que señala la estadística de 1859 á 72. Yo lo que he dicho es, que la justicia resulta débil, que están flojos los resortes de su administracion, que en muchos casos puede aparecer ineficaz, y que es necesario que esto se estudie, y se conozca, y se medite, para si procede el proponer una reforma de la ley ó fortalecer esos resortes ó esos medios, hacerlo desde luego, á fin de que la justicia se administre como la Constitucion quiere, pronta y cumplidamente. No he dirigido ninguna censura ni me he propuesto otra cosa que lo que he dicho, y por tanto, suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que acepte esta explicacion, y no crea que he tenido el propósito de hacer esta comparacion en desventaja de la reforma de 1882, que considero como un verdadero progreso en la historia de nuestras reformas legislativas.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Yo acepto con mucho gusto la explicacion del Sr. Isasa, mi amigo; explicacion que era inútil, porque cuando he hablado de las observaciones que se habian fundado en la estadística y en el número de sobreseimientos, no he aludido á S. S. Esas observaciones las expuso aquí el Sr. Danvila, y por eso le interrumpí yo al Sr. Isasa diciéndole que no habia alusion para S. S., y siento que S. S. no me haya oido.

Otra rectificacion ó explicacion y concluyo, porque realmente el debate no es de este lugar. Se pidieron, en efecto, por S. S., siendo fiscal del Tribunal Supremo, 400 procesos, y S. S. dejó organizada en la fiscalía una seccion con destino al exámen de estos procesos para inquirir si en efecto estaban bien ó estaban mal clasificadas las causas de sobreseimiento.

Yo no he examinado los 400 procesos; pero apenas me encargué esta vez del departamento de Gracia y Justicia, ya lo he indicado aquí en otra ocasion, llamé, luego que el Sr. Isasa insistió en su dimision, al Sr. Azcutia, persona muy respetable, y en cuyo testimonio tiene S. S. entera fe, para encargarle que me formara un cuestionario acerca de las reformas que fuera conveniente introducir en la ley de enjuiciamiento criminal y que hubiera sugerido la experiencia de la fiscalía. Entonces supe el encargo que se habia dado por el Sr. Isasa á los fiscales de estudiar esos 400 procesos.

Yo he preguntado al Sr. Azcutia sobre los resultados de ese exámen; la última vez que le hablé llevaba examinados 200 de los 400 procesos, y ese exámen no daba los resultados que el Sr. Isasa se prometia; al contrario, los abogados fiscales, segun me manifestó el Sr. Azcutia, se afirmaban en la exactitud de las clasificaciones hechas por los fiscales de los tribunales respectivos.

Por lo demás, yo debo decir á S. S. que, en la estadística que está en prensa, viene ya esa casilla de los sobreseimientos, con la distincion de las causas de esos sobreseimientos, que están sacados de las hojas originales que existen en el Ministerio de Gracia y Justicia á disposicion de S. S. Es claro que yo pienso como S. S., que todas estas cosas deben ser objeto de un estudio muy detenido y para eso es para lo que se ha montado la estadística. Pero de todas suertes, el exámen de los 200 procesos á que antes he aludido, no habia dado otro resultado que el de comprobar la exactitud de las clasificaciones hechas por el Ministerio fiscal en las diversas Audiencias del Reino en que esos procesos se habian instruido.

Y no queriendo molestar por más tiempo la atencion de los Sres. Diputados, me siento.»

Se leyó nuevamente el artículo, que decia así:

«Los arts. 145 y 153 de la ley de 14 de Setiembre de 1882 sobre enjuiciamiento criminal, se redactarán de la manera siguiente:

«Art. 145. Para dictar autos ó sentencias en los asuntos de que conozca el Tribunal Supremo serán necesarios siete magistrados, á no ser que en algun caso de los previstos en esta ley baste menor número.

Para dictar autos y sentencias en las causas cuyo conocimiento corresponde á las Audiencias de lo criminal ó á las Salas respectivas de las Audiencias territoriales serán necesarios tres magistrados, y cinco para dictar sentencia en las causas en que se hubiere pedido pena de muerte ó alguna perpétua. Al efecto, si en la Sala ó Seccion del Tribunal no hubiese número suficiente de magistrados se completará: en las Audiencias territoriales con los necesarios de las demás Secciones de la Sala de lo criminal, y donde no los hubiere, con los de Salas de lo civil, designados respectivamente por el presidente de la Sala de lo criminal ó por el de la Audiencia; en las Audiencias de lo criminal con los de las demás Secciones, á designacion de su presidente; y donde la planta fuese menor de cinco magistrados, con los magistrados suplentes, y á falta de éstos con los magistrados de la Audiencia de lo criminal más próxima que por turno designe el presidente de la del territorio á que ambas pertenezcan, de quien habrá de solicitarlo con la anticipacion debida el de la de lo criminal donde ocurriese el caso.

Para dictar providencias en unos y otros tribunales bastarán dos magistrados si estuviesen conformes.

Art. 153. Las providencias, los autos y las sentencias se dictarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la ley exigiere expresamente mayor número.

La pena de muerte y las perpétuas solo podrán imponerse habiendo tres votos conformes.

Contra las sentencias en que se impusiesen por resultar la conformidad, ó en que dejaren de imponerse por no haberla, procede el recurso de casacion como contra las demás definitivas, conforme á las prescripciones de esta ley.»

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Por razon de método nada más, cree la Comision, y supongo que el Sr. Isasa no tendrá en ello dificultad, que ese artículo adicional debe ir, aunque en este instante se someta á votacion, despues de todos los demás que comprende el dictámen, por su índole. Es una pura cuestion de método, y la Comision propone que se entienda que se vota ahora, pero que se colocará en la redaccion definitiva al final de la ley. (*El Sr. Isasa*: Así lo entiendo.)»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Los demás artículos adicionales del Sr. Isasa, quedan retirados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de las disposiciones especiales.»

Se leyó la 1.ª, que decia:

«1.ª Cuando se produzcan hechos que hagan necesaria la suspension del juicio por jurados para asegurar la administracion recta y desembarazada de la justicia, podrá quedar en suspenso respecto de todos los delitos enumerados en el art. 4.°, ó solamente respecto de alguno ó algunos de ellos.

En el caso de que la suspension se circunscriba al territorio de una ó dos provincias ó solamente se refiera á parte de los delitos sometidos á la competencia del Jurado, se resolverá por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia consulta del tribunal ó tribunales del territorio en que se haya de aplicar la suspension, del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno.

El Gobierno someterá inmediatamente su decision á las Córtes, si estuviesen reunidas, ó en cuanto se reunan. Para que la suspension se prolongue por más de un año, se requiere autorizacion expresa en una ley.

En el caso de que la suspension haya de extenderse á todos los delitos ó á más de dos provincias, no podrá acordarse si no se suspenden á la vez ó están suspensas en el mismo territorio las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitucion, entendiéndose que la suspension del juicio por jurados en este caso habrá de sujetarse á las circunstancias, formalidades y limitaciones que dicho artículo establece.

Restablecidas en el territorio donde hubieren quedado en suspenso las mencionadas garantías constitucionales, volverá á funcionar en el mismo el Tribunal del Jurado segun las prescripciones de esta ley.

En todo caso, durante la suspension, la Audiencia de lo criminal del territorio respectivo conocerá, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal, de las causas á que aquella se refiera.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A esta disposicion hay una enmienda del Sr. Marqués del Vadillo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda á la primera de las disposiciones especiales del proyecto de ley del Jurado:

«La suspension á que se refiere este artículo podrá ser por tiempo indeterminado, segun lo exijan las circunstancias que la motivaren, á juicio del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros, y dando cuenta á las Córtes cuando se reunan.»

Palacio del Congreso 28 de Abril de 1887.=El Marqués del Vadillo.=Marqués de Pidal.=Mariano Catalina.=Francisco Silvela.=R. El Conde de Revilla Gigedo.=Julian Casildo Arribas.=Antonio Camacho del Rivero.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si la acepta ó no.

El Sr. **PACHECO**: La Comision siente no poder admitir la disposicion propuesta por el Sr. Marqués del Vadillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra para defender su disposicion especial.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Señores Diputados; siento en el alma tener que volver á molestar vuestra atencion; pero sírvame de excusa el que lo hago en cumplimiento de un deber, y por otra parte, el que he de procurar ser muy breve, respondiendo así á la consideracion que mereceis. Hasta cierto punto, anímame tambien una esperanza; la de que al defender esta enmienda, voy á constituirme en defensor del artículo del proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contra el dictámen de la Comision; porque real y verdaderamente, el artículo del proyecto estaba en un todo ajustado á un artículo correspondiente del proyecto discutido en el Senado; proyecto, como saben los Sres. Diputados, presentado por el Sr. Romero Giron, nada sospechoso cuando se trata de estas materias. En aquella discusion, hubo de presentarse una enmienda por el Sr. Silvela, enmienda que fué aceptada por aquella Comision, con una variante tan pequeña, que el mismo Sr. Silvela declaró que, aun cuando en absoluto no estaba enteramente conforme á su pensamiento, no tenía inconveniente en aceptarla, y así quedó aprobada. Pues bien; aquella enmienda era el artículo del proyecto presentado por el Sr. Alonso Martinez, y aquel artículo ha sido modificado en el dictámen de la Comision. Por eso digo, que al presentar yo hoy la mia, reproduccion de aquella y conforme en lo esencial con el artículo del proyecto, vengo á defender á éste contra el dictámen de la Comision; por donde vendrá una vez más á hacerse palpable y evidente la contradiccion que viene notándose en todo el curso del debate; contradiccion entre dos principios, que unas veces viene á resolverse en un sentido, como se ha hecho en este caso, en sentido democrático, y otras vienen, aunque éstas sean las ménos, á atenderse principios de consideracion y de respeto para las altas instituciones.

¿Y cuáles son esas dos variantes principales introducidas por la Comision en el artículo del proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Estas dos variantes se refieren, la una á la necesidad de que se autorice por una ley especial la suspension del Jurado siempre que esta suspension haya de extenderse á más de un año, y la segunda aquella que se refiere á que siempre que la extension de la suspension sea

tal que abarque todos los delitos á que se refiere el art. 4.°, y este trata de la competencia del Jurado, ó haya de comprender más de dos provincias, será preciso para que esta suspension se lleve á cabo, nada ménos que la aplicacion del art. 17 de la Constitucion del Estado; esto es, la suspension de las garantías constitucionales.

Pues bien; estas dos modificaciones circunstanciales, en las cuales difiere el dictámen de la Comision del proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, entrañan una gravedad tal, tienen una importancia tan evidente, que no puede pasar en silencio la minoría conservadora á propósito de ellas, porque acusan el triunfo de una tendencia y de una corriente que considera en este sentido peligrosa para los principios que ella representa y que informan su política; porque al fin y al cabo, es una abdicacion de todo aquello que tenga carácter de garantía, de todo aquello que representa el criterio conservador, en aras del principio democrático. Bien es verdad, que en esta lucha y en esta contradiccion, hemos de tener en cuenta que, dado el criterio que ha defendido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no va á quedarnos más remedio, ni vamos á tener otro recurso que ceder ante la fuerza impetuosa de la corriente. Pero al fin y al cabo, si esto puede aceptarlo el Sr. Ministro como razon para defender la institucion, nosotros, que no estamos conformes con ese criterio, nosotros consignamos de una manera solemne nuestra protesta contra esta abdicacion de los principios conservadores en aras de la escuela democrática.

Señores Diputados, que tienen esta significacion las dos modificaciones que señalo, tanto la que se refiere á la necesidad de una ley para que la suspension del Jurado se lleve á cabo por más de un año, como aquella que dice relacion y enlaza de tal modo esta suspension cuando se extienda á más de dos provincias con el art. 17 de la Constitucion del Estado, esto es incuestionable, y en brevísimas consideraciones he de hacerlo patente, porque á no dudarlo, constituye el nervio de la argumentacion en que apoyo la enmienda que he tenido la honra de presentar.

Tanto en el proyecto del Sr. Romero Giron, aun despues de aceptada la enmienda presentada en el Senado por el Sr. Silvela, como en la que he tenido yo la honra de presentar, se contaba desde luego para el caso en que la suspension hubiese de extenderse más de un año, y aun cuando fuese por ménos, se contaba, como era lógico y natural dentro del régimen en que vivimos, con que habia de darse cuenta á las Córtes del acuerdo tomado en Consejo de Ministros; y desde el punto y hora en que habia de darse cuenta á las Córtes, claro está que implícitamente se exigia su aprobacion, su autorizacion.

Y esto es todo lo que puede exigirse, y esto es muy distinto de venir aquí á consignar, como terminantemente se hace en el dictámen de la Comision que combato, que debe obtenerse una ley, y sabeis todos de qué manera tiene que hacerse una ley y la importancia y la significacion que esto reviste para que esta suspension pueda extenderse por más de un año. Pero es más; si es necesario que se haga una ley especial para esto, parece como que la suspension, de llevarse á cabo, es algo provisional, algo que no está dentro del organismo legal, cosa que no puede aceptarse, ó que si por un momento se aceptase, haria imposible de todo punto el principio de la suspension; luego el exigir como necesaria esa ley especial es tan solo un entorpecimiento, una traba, una dificultad, tanto más grave, señores, cuanto que empieza por afirmarse en las primeras líneas del artículo que está á discusion, que la suspension del Jurado podrá desde luego acordarse en Consejo de Ministros, prévias despues esas otras condiciones que se señalan, cuando sea preciso, fíjense bien los Sres. Diputados, para la recta y desembarazada administracion de la justicia. ¿En qué régimen vivimos, Sres. Diputados, que sea preciso esperar una ley para que se pueda administrar rectamente la justicia? Si es necesaria la suspension para esa recta administracion, yo entiendo que el Gobierno puede y debe hallarse desde luego facultado, y necesita estarlo, para que, por todos los medios que sea preciso, obtenga esta recta administracion de justicia. ¿Qué hace un Poder que no la administra cumplidamente? Y si ese Poder existe, ¿ha de aguardarse todavía á que se discuta si debe ó no concedérsele aquello de que há menester para administrar desembarazadamente la justicia?

Hay una contradiccion en esta parte, basada en la desconfianza y en ciertas tendencias contra los principios tutelares del órden social, contradiccion que ha venido á producir esta afirmacion, verdaderamente grave, la de exigir una ley para que pueda suspenderse una forma de enjuiciar, cuando empieza por afirmarse en el artículo que solo tendrá lugar la suspension cuando sea necesaria para la recta administracion de justicia, cuando en la práctica de aquello que se llama administracion de justicia esté palpitando, que lejos de demostrar que lo es, evidencie que constituye una perfecta violacion de la misma. Esto en cuanto al primer extremo.

Voy al segundo; voy á esa segunda diferencia que he señalado como sustancial, entre el dictámen de la Comision y el proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Dícese que cuando la suspension haya de extenderse á todos los delitos á que se refiere el artículo 4.°, ó cuando haya de ser para más de dos provincias, en ese caso solo podrá acordarse la suspension cuando se hallaren suspendidas las garantías constitucionales; en una palabra, siempre que esté aplicado y en vigor el art. 17 de la Constitucion del Estado. Y, Sres. Diputados, una de dos: ó el Jurado es una garantía constitucional, y en tal caso debiera estar terminantemente consignada como tal en ese artículo, ó no lo es; y entiendo que no habrá nadie que sostenga lo primero, porque real y verdaderamente en la Constitucion del Estado, y como garantía, no está consignado el Jurado, en cuyo caso no sé para qué exigís cuando sea necesario suspenderlo, que al mismo tiempo se aplique ese artículo constitucional que, segun dice su mismo texto, solo en circunstancias urgentes y solemnes debe aplicarse y entonces con todas las solemnidades propias y que lleva consigo la suspension de las garantías constitucionales.

Pero es más; yo entiendo que esta nota, que esta condicion y esta exigencia es contra el mismo art. 17 que se invoca, y cuya aplicacion se reclama, pues en ese mismo artículo se consigna en uno de sus párrafos, que en ningun caso, entiéndanlo bien los señores Diputados, se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo. Es así que el Jurado no es, ni está comprendido en las garantías señaladas en el primer párrafo de ese artícu-

lo; luego no puede, con arreglo á la Constitucion, suspenderse como tal.

Creo, pues, que en cualquiera de los dos extremos que abarca la diferencia que separa el dictámen de la Comision del proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no solo no tiene un apoyo y un fundamento verdaderamente atendible, sino que, por el contrario, está en oposicion tanto con los principios de la administracion de justicia y con las más elementales nociones de lo que deben ser las facultades del Poder para amparar y defender el órden público en los momentos en que pueda peligrar, cuanto con el texto de la Constitucion, que dice que en ningun caso podrán suspenderse más garantías que las consignadas en el párrafo 1.° del art. 17, en cuyo párrafo no está consignada la garantía del Jurado.

¡Ah, señores! Al examinar detenidamente el sentido que informa esto; al ver esa desconfianza, y al verme obligado por esta contradiccion, por este sentido y por esta desconfianza á tener que hacer esta protesta que estoy haciendo, sintiendo molestar con ella la atencion del Congreso, á mí se me ocurria que hacía falta no una ley para la suspension del Jurado; pero sí en lugar de esta ley que vosotros pedís para que esa suspension se verifique en los casos que la necesidad lo reclame, yo entiendo que lo que hace falta, lo que sí deberíamos pedir, es que el Jurado no llegase á ser ley.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, como en realidad el Sr. Marqués de Vadillo no ha hecho otra cosa al sostener su enmienda que formular una protesta contra lo que S. S. cree tendencia peligrosa de esta disposicion especial de la ley del Jurado, la Comision entiende que le basta para llenar sus deberes, con oponer á esa protesta breves afirmaciones.

Desde luego no atribuye fuerza ni eficacia de ninguna especie á la indicacion hecha por S. S. con tanta insistencia respecto de que lo que S. S. propone venía propuesto en el proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No es este el único caso en que la Comision ha modificado los términos del proyecto del Sr. Ministro; pero tanto en éste, como en los demás, la Comision ha introducido esas variaciones, de acuerdo con el Sr. Ministro y con el Gobierno de S. M.; de manera que habiendo coincidido la Comision, el señor Ministro y el Gobierno, en los términos de este dictámen, queda resuelta la contradiccion hallada por S. S. No existe la contradiccion; lo mismo el Sr. Ministro, que el Gobierno, que la Comision y que la mayoría, han meditado sobre el asunto y han encontrado que eran preferibles los términos que en definitiva se han propuesto á la consideracion del Congreso.

Tampoco encuentra la Comision suficientemente explicado y demostrado en las palabras del Sr. Marqués de Vadillo lo que S. S. ha dicho de que este cambio en los términos de la primera disposicion especial del Jurado, significa el triunfo de una tendencia peligrosa.

Su señoría podia haber demostrado, si realmente cree en ellos, qué peligros son esos á que en su concepto debiera ponerse un dique con los términos que S. S. nos aconsejaba aceptar para redactar esta disposicion especial primera, y S. S. no ha hecho nada de esto; S. S. ha venido á consignar, en términos vagos, sin precisar ni afirmar nada concreto, ese temor de que la redaccion que nosotros hemos encontrado preferible, significara el triunfo de una tendencia peligrosa. Sus palabras, en este punto, no exigen mayor respuesta.

Y poco más tengo que decir. Realmente, el preferir á la antigua redaccion la que hemos sometido al Congreso se debe á una consideracion que S. S. no ha rebatido. Es posible suspender la ley del Jurado por uno de dos motivos, ó por un motivo real y verdadero que arranque de la necesidad de corregir defectos evidentes de la administracion de justicia ó por un mero propósito político, como ha sucedido en otra ocasion, y lo que se ha tratado de hacer con esta forma dada á la disposicion especial primera, ha sido impedir que en ningun caso, por un mero propósito político injustificado, se acuerde, gubernativamente, la suspension del Jurado, y en cambio se ha procurado dar medios para que, si circunstancias sérias y formalmente examinadas aconsejan que total ó parcialmente se suspenda el Jurado, sea posible atender á esta necesidad.

Nosotros no habríamos tenido miedo alguno á esa suspension ni á que viniera en ningun caso por mero propósito político, si hubiéramos visto que todos los Sres. Diputados de la minoría conservadora, al combatir este dictámen, lo hacían inspirándose en el espíritu ámplio y conciliador que inspiró el discurso del Sr. Silvela; pero como hemos visto en la mayor parte de los casos discursos de oposicion intransigente y ciega, hemos creido que conviene mantener este artículo, porque quizá en el porvenir haya necesidad de poner trabas á la realizacion de ese propósito político.

No tengo más que decir.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Mucho me holgara yo, Sr. Pacheco, de poder defender mi enmienda y discutir, no ya con las mismas formas oratorias, pero sí con el mismo criterio que el Sr. Silvela. Si para convencer á S. S. es preciso tener las dotes de mi elocuente amigo, en este caso, es muy difícil convencer á S. S.; pero yo creo que por mucha que sea la habilidad del Sr. Pacheco, esta habilidad no habrá de llegar hasta el imposible de poner en contradiccion el criterio del Sr. Silvela con el de los demás Diputados conservadores que hemos tomado parte en este debate. Si el sentido del Sr. Silvela es ámplio y en eso estriba la admision de la enmienda, puede tranquilizarse la conciencia de S. S. y desde luego aceptarla, en la seguridad de que el criterio de todos nosotros es el mismo.

Por lo demás, ¿qué me ha dicho el Sr. Pacheco en la primera parte de su contestacion? Ha dicho que la contradiccion de que yo hablaba no existia. Permita me el Sr. Pacheco que yo le recuerde un refran vulgar: que cuando uno no quiere, dos no riñen. Si pensaba de un modo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de otro modo la Comision, desde el punto y hora en que uno de los dos cede y se deja convencer, desaparece la contradiccion, como podrian desaparecer todas las contradicciones de la vida. Pero esto no quiere decir que no haya oposicion de términos entre lo consignado en el proyecto de ley y lo consignado en el dictámen, que es lo que yo decia, y lo que creo que ha quedado demostrado.

En cuanto á que mi proposicion ó enmienda está concebida en términos vagos, tengo que decir á S. S. que son los mismos términos, que no hay diferencia esencial alguna entre esta enmienda y la presentada en el Senado por el Sr. Silvela, aceptada con una sola modificacion por aquella Comision que presidió el Sr. Alonso Colmenares al discutirse el proyecto del Sr. Romero Giron, cuya amplitud de criterio no creo que sea inferior á la amplitud de criterio de esta Comision, y á la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Porque, ¿qué pido yo en esta enmienda y qué es lo que en aquella otra se pedia? Que el Gobierno pueda suspender el Jurado por acuerdo del Consejo de Ministros cuando lo estime oportuno, bajo su responsabilidad, pero habiendo de responder de su acuerdo ante el Parlamento. Pues esto basta; lo que nosotros queremos es que no se pongan cortapisas y dificultades, como, por ejemplo, la de ser necesaria una ley hecha en Córtes para cada caso especial en que haya que suspender el Jurado, porque nosotros creemos que para administrar justicia, el Poder está y debe estar siempre facultado, sin necesidad de presentar leyes á cada momento. Esta es la diferencia que nos separa. ¿Cuál de estos dos criterios es más ámplio, el de la Comision, que desconfía, ó el nuestro que se inspira en ese alto y superior sentido de justicia? He terminado.»

Leida por segunda vez la disposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre la 1.ª de las disposiciones especiales.

El Sr. Pedregal tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, la minoría conservadora no se conforma con la concesion que le haceís en la disposicion primera especial del proyecto de Jurado. Esta minoría, en cuyo nombre tengo la honra de dirigir la palabra al Congreso, entiende que la suspension del Jurado, ó la autorizacion que concedeis al Gobierno para suspender el Jurado, siempre que lo tenga por conveniente, es, ni más ni ménos, que la negacion de los principios con tanta elocuencia expresados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y por los individuos de la Comision, en apoyo de la institucion. Habeis dicho una y mil veces, combatiendo la impugnacion que con tanta insistencia hicieron los conservadores, que la institucion del Jurado es una necesidad para la administracion recta de justicia en lo criminal; considerais que es una necesidad para el procesado: para el procesado que ha de tener confianza en el tribunal que le juzga, y que ha de encontrar en ese tribunal una garantía, la expresion genuina de la justicia; que ha de encontrar en el tribunal un escudo contra todo linaje de pasiones, contra la arbitrariedad del Poder, si la arbitrariedad del Poder se pusiese en juego, igualmente que contra la pasion política, si de la pasion política pudiera ser víctima el procesado.

Vosotros considerais que la institucion del Jurado es una necesidad para que el derecho encarne en las entrañas de la sociedad; para que se compenetren la administracion de justicia y el sentimiento popular. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con elocuencia inimitable, ha proclamado el principio del *self-government*, aplicado á la administracion de justicia, por medio del Jurado. Es de absoluta necesidad que, así como en la formacion de las leyes y en la administracion pública, interviene el pueblo con mayores ó menores limitaciones, así tambien en la administracion de justicia intervenga el pueblo; esto es lo que significa el *self-government* de los modernos tiempos; esto es lo que exige la doctrina democrática, que vosotros profesais, sosteniendo el Jurado con principios radicales. Nosotros, con nuestro silencio, hemos apoyado el proyecto; nosotros hemos demostrado con nuestra sobriedad, al tomar parte en el debate, que aceptábamos los principios que habeis expuesto, si bien no siempre desenvueltos con la largueza que era de esperar, despues de haber proclamado el *self-government* en la administracion de justicia. Nuestra conformidad no contenia reservas, en cuanto á la aprobacion del Jurado; pero, al encontrarnos frente á la facultad del Gobierno para suspender el Jurado, os declaramos que desconoceis los principios que habeis proclamado, y que poneis en gravísimo peligro la institucion que creais.

No hay nada parecido en el Jurado de Inglaterra, ni en el de Escocia, ni en el de los Estados-Unidos; nada hay que se le parezca en Alemania, en Francia ni en Italia. Habeis ido á buscar el aditamento de la suspension en el país de menores simpatías con las tradiciones del Jurado; en Austria, en la ley de 1873, que no ha sido imitada en ninguna otra ley, con ser muchas las que desde entonces se han publicado en diferentes países.

No lo habeis meditado bastante, vosotros los que proclamais como verdad fundamental la independencia recíproca entre los diversos Poderes; vosotros, que pretendeis mantener el equilibrio entre los distintos Poderes del Estado. Dais gran predominio al Gobierno sobre el poder que tiene á su cargo la administracion de justicia y ese predominio será muy perturbador. Cada institucion responde á un fin determinado, y ninguna otra institucion puede tener la misma competencia que la institucion propia para realizar los fines que á ella están encomendados.

¿Con qué derecho viene el Gobierno á censurar los actos de una institucion de justicia; á declarar si procede bien ó mal, en determinado momento; si conviene ó no, suspender el ejercicio de sus funciones; si son acertados ó no los veredictos; si realiza bien ó mal los fines que le están encomendados? ¿No comprendeis que esto producirá grave perturbacion entre los distintos Poderes del Estado? ¿No veis que someteis la administracion de justicia á los intereses del Gobierno, que ante todo son intereses y propósitos políticos?

Esto no lo habeis encontrado en ningun pueblo verdaderamente liberal; es un procedimiento que habeis ido á buscar en un país, cuyas instituciones difieren mucho de las nuestras; y de ahí el que, al conceder una autorizacion tan peligrosa como esta de la suspension del Jurado, por disposicion del Gobierno, lleveis al proyecto del Jurado nada ménos que el gérmen que habrá de ser causa de su ruina, ó de su desconsideracion por lo ménos.

«Cuando se produzcan hechos, dice esta disposicion, que hagan necesaria la suspension del juicio por jurados, para asegurar la administracion recta y desembarazada de la justicia, etc.» ¿Y quién juzga de esto? ¿Qué clase de hechos han de ser estos? ¿Se trata de aquellos hechos graves y trascendentales que dan lugar á la suspension de las garantías constitucionales, que motivan el estado de guerra, en definitiva, y

crean una situacion anormal en el país? Para este caso teneis la ley de órden público y los tribunales excepcionales. ¿Se trata de hechos que, independientemente de lo que pueda ocurrir en circunstancias anormales, aprecie el Gobierno segun sus propias opiniones, segun la estimacion en que tenga al Jurado; de hechos, en fin, que pueda apreciar el Gobierno sin sujetarse á límite ni regla alguna? En este caso, someteis por completo la institucion del Jurado al capricho de un Gobierno, y los conservadores mañana podrán suspender el Jurado sencillamente, porque estimen que sus veredictos no se ajustan á la realidad de las cosas; que no son bastante severos; que dejan desamparada la sociedad, usando ese tecnicismo que suelen emplear, para constituirse en defensores de los derechos del Estado, prescindiendo algunas veces de los derechos de la humanidad, que son siempre superiores á los del Estado mismo.

Para adoptar una disposicion tan grave, era necesario que se determinase algo más concreto como causa ó motivo de la suspension del Jurado. No basta que ocurran hechos, que á juicio de un Gobierno, cualesquiera que sean las ideas que del Jurado tenga, justifiquen la suspencion: es necesario dar á esta institucion, si quereis revestirla de prestigio, más estabilidad; hacer de modo que realmente constituya una defensa de la sociedad, y que esté defendida por sí misma: entregarla del modo que la entregais, al desvalimiento, es gravísimo, cuando se trata de una institucion que por primera vez, ó si no por primera vez, ahora como cosa nueva, se establece en el país. Ya que está probada en países extranjeros, y las enseñanzas del extranjero algo han de valer; ya que ha dado pruebas de vitalidad; ya que es una necesidad del *self government* de los pueblos; ya que es una de las manifestaciones de la moderna civilizacion, defendedla contra sus adversarios; dadle condiciones de vida propia, y no la pongais á merced de Gobiernos que puedan ser, y serán, sus adversarios.

Si hubiérais puesto limitaciones al ejercicio de esa facultad, ménos malo, ya que estais dispuestos á conceder y más conceder á los conservadores, á fin de que os admitan instituciones democráticas; pero abandonarles por completo la institucion misma, sin defensa de ninguna clase, es muy peligroso, es muy imprevisor. ¿Y hasta qué punto abandonais la institucion del Jurado á un Gobierno que puede serle adverso? Dais esas facultades al Gobierno, aun estando abiertas las Córtes; le concedeis facultades á un Gobierno para suspender el Jurado, sin acudir al voto de las Córtes; no tiene necesidad el Gobierno para suspender en el ejercicio de sus funciones una institucion fundamental para la existencia de la justicia, segun vuestras propias declaraciones; no tiene necesidad el Gobierno, estando reunidas las Córtes, de someter el caso á su deliberacion. ¿Qué abandono es este que haceis de la institucion que vosotros habeis estimado, y estimais, como fundamental para la administracion de la justicia criminal? ¿Pues qué, tan urgente puede ser, ó ha de ser, la suspension del Jurado, que ni tiempo dais para consultar á las Córtes, encontrándose estas abiertas? ¿Tanto os ciegan los intereses llamados conservadores, que desde el momento en que se encuentran alarmados, les entregais como víctima propiciatoria el Jurado, sin temor á que caiga sobre él, como sombra de desprestigio, la desestimacion de todo el mundo?

Es una disposicion, la primera de las especiales, que no debeis sostener; debieran la Comision y el Gobierno volver sobre sus pasos, porque tal cual está redactada esta disposicion, arbitrariamente, sin motivo, sin razon y sin responsabilidad, puede el Gobierno suspender el Jurado.

Es singular, señores, que siempre que pensais en el planteamiento de una institucion liberal ó democrática, adoptais principios aceptados por nosotros, aceptados por todos los hombres de ideas liberales, y á lo mejor caeis en un abismo, como sucedió con la ley de asociaciones, al tratar del domicilio, y como sucede ahora con el proyecto del Jurado, al tratar de la suspension, que no existe en ninguna ley, sino en la austriaca, y la aceptais agravándola, porque cuando está abierto el Reichsrath, es necesario acudir á él antes de la suspension. El Gobierno podrá acordar la suspension desde luego, por término de un año, y será menester venir á las Córtes con una proposicion, que sea una especie de voto de censura, para que se alce la suspension. Todos vosotros sabeis perfectamente lo que es censurar á un Gobierno, ponerse en abierta oposicion con su política.

Parece que hay una confusion de ideas en esto de suspender el Jurado que yo no me explico bien. El Jurado no es un derecho; el Jurado es en sí una institucion, y los fines que realiza tienen por objeto garantizar el derecho; el Jurado no puede encontrarse nunca en las mismas condiciones que los derechos individuales, sujetos á suspension, por razones de órden público; el Jurado se establece para la defensa de la sociedad y de toda clase de derechos; el Jurado es una institucion que ha de subsistir, si tiene fuerza propia, aun en los tiempos de grandes perturbaciones: entonces es cuando más se necesita que haya perfecta seguridad de que se administre justicia, de que las pasiones políticas no atropellarán á los indivíduos y de que el escudo de los tribunales cubrirá la cabeza de los acusados para que no se ensañe en ellos el espíritu de persecucion de los Gobiernos. ¿Cómo, pues, concedeis á los Gobiernos la facultad de suspender el Jurado, cuando este tiene por mision especial proteger á los indivíduos contra las persecuciones del Gobierno, contra las pasiones políticas y contra todo linaje de persecuciones? La institucion que es garantía de la justicia no se suspende jamás, sino cuando sea materialmente imposible el ejercicio de sus funciones. ¿Hay entre nosotros alguna ley que autorice la suspension de los Ayuntamientos, que autorice la suspension de las Diputaciones, que suspenda la reunion de las Córtes, porque ocurran hechos anormales en el país, ó porque se perturbe la paz pública? ¿No es entonces cuando más se necesita del prestigio de esas Corporaciones? Pues lo mismo sucede con el Jurado, que es la justicia del sentimiento popular, que es el *self-government*, que es la confianza que el pueblo tiene en que la administracion de justicia ha de ejercerse con toda energía para absolver á los inocentes y para juzgar á los perturbadores de la paz pública. Estableceis cierta relacion entre la suspension del Jurado y la suspension de las garantías; la dais en vuestro artículo por supuesta: funcionan los tribunales libremente; administran justicia las Audiencias que deben entender en los delitos sometidos al Jurado, pues estableceis de una manera terminante que los jueces de derecho seguirán entendiendo en todas las causas sometidas al Jurado. De manera que no son

los tribunales excepcionales, no son los tribunales de guerra los que funcionan; ni se trata de delitos de traicion y de rebelion, ni de hechos que comprometen la paz pública, ó que hayan de someterse á un procedimiento rápido en un tribunal especial, para que el escarmiento ejerza su accion en la imaginacion de los pueblos. No; dais por sentado que continúan ejerciendo sus funciones los tribunales ordinarios; que las Audiencias de lo criminal han de fallar las causas mismas que ahora someteis al Jurado; dais por sentado que no es tal la gravedad de los hechos que sea necesario colocarse en actitud de defensa contra los perturbadores del órden público.

Y si esto dais por sentado, si esto dais por supuesto, ¿cómo hablais de que el Jurado tiene por base firmísima el sentimiento popular, el *self-goverment*, y que tiene por fin primario la defensa del inocente contra las asechanzas de los Poderes y de toda clase de pasiones? Estais en contradiccion con vosotros mismos; no puedo deciros otra cosa, porque os faltaria y me faltaria tambien á mí mismo. Levantais el Jurado á la altura en que se le debe colocar; reconozco que permaneceis en el firme propósito de dar á esta institucion la importancia que merece, la importancia fundamental que se le da en los pueblos modernos, y sin embargo, autorizais la suspension del mismo por razones asaz livianas. Aun autorizándola, nunca deberiais hacerlo sino por razones muy graves, por hechos trascendentales, por efecto de perturbaciones, que, además de ponerlo todo en peligro, hicieran imposible de hecho la continuacion del Jurado.

Cuando esto no sucede y un Gobierno, acaso por desafeccion, acaso para desprestigiar el Jurado, acuerda la suspension fundándose en que se perturba la paz del país; si un Gobierno llega á decretar la suspension lo hará contra vuestros propósitos; pero lo hará sin conculcar la ley, autorizado por la ley, sin incurrir por ello en responsabilidad.

En los más terribles dias de la revolucion inglesa, de la reaccion de los Estuardos, cuando más perturbada estaba la paz pública, ¿en dónde encontraron amparo los inocentes (no siempre, es verdad, lo encontraron cuando los Estuardos mandaban), dónde encontraron amparo contra las arbitrariedades del Poder? ¿Qué escudo tuvieron contra las persecuciones que sobre ellos se desataron? El Jurado fué su escudo, fué su ángel tutelar; el Jurado los protegió, porque les protegia la Nacion inglesa. El Jurado es siempre encarnacion de los sentimientos populares; el Jurado es siempre expresion de la voluntad popular; y si esto no fuese así, no sería una verdad lo que tantas veces proclamásteis desde esos bancos; esto es, que el *self-government* se realiza en la administracion de justicia, mediante la institucion del Jurado. Si esto es verdad, y nunca hay menester de mayor proteccion para el inocente que en los pueblos perturbados, ¿cómo autorizais con tanta facilidad la suspension del Jurado? ¿Cómo entregais el Jurado á un Gobierno enemigo? ¿Cómo entregais á los perseguidos por las pasiones políticas, á los perseguidos por los Poderes públicos; cómo los entregais á un tribunal que será de excepcion desde el momento en que se suspenda el Jurado; á un tribunal que no merecerá la confianza pública, por lo mismo que vosotros habeis dicho en esta discusion; á un tribunal que no será el ordinario por la razon de que en tiempos ordinarios será el Jurado el encargado de juzgar tales delitos? ¿No veis que de una parte desautorizais á los tribunales de derecho para juzgar ciertos delitos, y que, por otra parte, quitais al Jurado el prestigio que necesita para resolver todas las cuestiones, en cualesquiera tiempos, como tribunal que protege la inocencia y castiga al culpable con severidad, como ha sucedido en todos los tiempos, porque severo ha sido siempre el Jurado contra los que sin razon y sin motivo han perturbado el órden público? ¿No veis que de esta manera vais contra vuestros mismos propósitos, porque de una parte desautorizais á los tribunales de derecho, y de otra parte mermais mucho el prestigio, de que tiene menester el Jurado? Reservais para los tiempos difíciles lo que prodríamos llamar una justicia disminuida. ¿No declarais que la mejor de las justicias es la que administra el Jurado? ¿No decís que los jueces de derecho, por sus hábitos, por sus estudios, por su alejamiento de la sociedad, por no estar diariamente confundidos en la vida activa de los negocios, no pueden apreciar los hechos ni juzgar el valor de las pruebas, de igual manera que juzga el que anda revuelto en los negocios de la vida á todas horas? ¿No es esta una de las razones fundamentales que teneis, y que dan todos los partidarios del Jurado, para preferir á los jueces de hecho en la apreciacion de los hechos, reservando á los jueces de derecho la aplicacion de la ley, con lo cual se realza más la dignidad del juzgador? Pues si esto es fundamental, si esto ha de existir en todo tiempo, cualesquiera que sean las circunstancias y los cambios que se realicen en el órden social, ¿no habrá de quedar privado el Jurado de las condiciones esenciales que debe tener, sin que lleguen á recobrar los tribunales de derecho otras que les negais ahora? ¿Cómo pretendeis que el juez de derecho juzgue sin el auxilio del juez de hecho; que la justicia se administre á medias; que se ponga en peligro la inocencia, y que acaso no se repriman tan eficazmente como debieran reprimirse los delitos cometidos contra la paz pública y contra los derechos individuales?

No es mi propósito prolongar esta discusion. He tomado la palabra con la desconfianza de que no habíais de escucharme; pero, sí, con la íntima conviccion de que ejecutais una mala obra, porque poneis en peligro la institucion misma que creais; porque la entregais á vuestros adversarios: os declaro que esta disposicion primera especial es la negacion clara y terminante de la institucion del Jurado; negais sus principios fundamentales; desconfíais de su eficacia, porque no la considerais apta para la administracion de justicia en cualesquiera tiempos y circunstancias. Si tuviérais confianza en el Jurado, si lo que habeis proclamado en esta discusion, que es para vosotros una conviccion honrada, lo reconozco, lo praticáseis en la realidad, os penetraríais de que con esta disposicion especial primera de las que consignais en vuestro proyecto, entregais á vuestros enemigos una de las instituciones fundamentales de la democracia, una de aquellas que más necesita este pueblo, una de las que más habrán de contribuir á que se fortalezca el sentimiento público y á que se identifique con la administracion de justicia. Seguramente suprimiríais, señores de la Comision, las facultades que concedeis al Gobierno para decretar la suspension, porque es indudable que comprometeis vuestra misma obra, y la nuestra, que, al fin y al cabo lo es, por el hecho de haberla defendido mucho tiempo y de ser lo que cons-

tantemente hemos pedido para nuestro país, sintiendo verla ahora desvirtuada y desmoralizada con la primera de vuestras disposiciones especiales.

Basta lo que os de dicho, en son de protesta, que hace, por mis labios, esta minoría republicana. De los males que puedan sobrevenir al Jurado, por virtud de esta disposicion, que desde luego os aseguramos han de ser muy grandes, vosotros sereis los responsables. En su dia os pediremos estrecha cuenta; por hoy dejamos hecha nuestra protesta.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, cualquiera que desconociendo los antecedentes de este debate hubiera oido las calurosas palabras de mi respetable y querido amigo el Sr. Pedregal, combatiendo el artículo adicional que se discute, habria podido creer que se estaba tratando de un proyecto de ley de supresion del Jurado. Y no es esto ciertamente, porque lo que nosotros os proponemos en esta disposicion especial no tiene el alcance ni la importancia que le ha dado S. S., ni es tampoco tan peligroso como S. S. ha supuesto. Lo que hay es, que se atiende con esta disposicion especial á una necesidad de gobierno en la forma peculiar y característica que exigen las doctrinas de esta mayoría. Por eso frente á la manera de atender á esa necesidad de gobierno, se levanta de una parte la protesta del Sr. Marqués del Vadillo, y de otra la del Sr. Pedregal, conceptuando el Sr. Marqués del Vadillo que nosotros no hacemos todo lo necesario para que el Gobierno pueda funcionar libre y desembarazadamente, y afirmando el Sr. Pedregal que nosotros hacemos mucho más de lo necesario, y que entregamos, ó poco ménos, la institucion á las iras de sus más apasionados adversarios.

Ni lo uno, ni lo otro es exacto. Tampoco lo es, señores Diputados, que la idea de la suspension en sí misma sea inaplicable á una institucion como el Jurado, porque no es exacto que en tiempos perturbados y revueltos se suspendan solo los derechos políticos y los derechos individuales. Se suspenden tambien procedimientos, y por eso en tiempos perturbados y revueltos en que imperan las leyes excepcionales pasa la competencia de los delitos de uno á otro tribunal. Pues si en tiempos perturbados y en circunstancias excepcionales, porque solo en circunstancias excepcionales ha de aplicarse esta disposicion especial, sucede esto mismo respecto del Jurado, hay que convenir en que concurren aquí análogas circunstancias á las que determinan en todos los pueblos de Europa y en el nuestro, conforme á la ley fundamental y á la de órden público, un cambio de procedimientos.

Esto en cuanto á la suspension misma. En cuanto á la suspension, tal como la presenta el artículo adicional que estamos discutiendo, pocas palabras tengo tambien que decir. No es exacto, Sres. Diputados, y yo llamo la atencion del Sr. Pedregal acerca de los términos en que ha combatido esta disposicion para que S. S. se fije, porque S. S., por más que sea muy plausible su conducta, dado el amor que tiene al Jurado, no ha visto con claridad lo que se propone en esta disposicion adicional; llamo la atencion de S. S. acerca de que no es exacto que la suspension esté por completo al arbitrio del Gobierno. ¿Qué ha de serlo? Basta con leer los términos del artículo adicional. Ni es exacto tampoco que la suspension nazca de la supuesta idea de que nosotros creemos que el Gobierno tiene como un derecho á censurar y corregir los veredictos. No es así. El Gobierno no tiene derecho á censurar ni corregir los veredictos, ni á proceder contra el Jurado por sus sentencias, cualesquiera que sean estas; el Gobierno no tiene derecho á oponerse á los veredictos ni á las sentencias; lo que hay es que el Gobierno, para cumplir su deber y la mision que todos le reconocemos, puede verse en la necesidad de proponer determinadas reformas cuando un determinado estado social se lo aconseja; así es que este Gobierno ha traido el procedimiento del Jurado, no porque censure las sentencias de los tribunales de derecho, sino porque las condiciones sociales del momento exigen un cambio profundo en la organizacion de los tribunales de justicia. Pues de la misma manera, determinadas condiciones sociales, temporales y transitorias, pueden exigir un cambio temporal y transitorio en la manera de administrar justicia en una localidad determinada.

El Gobierno, que es el representante de las fuerzas sociales, el Gobierno que es el encargado de ejercer esta alta iniciativa, apreciará el momento en que crea que hayan llegado esas circunstancias excepcionales, y hará uso discreto de las facultades que se le conceden para atender á lo que exijan las necesidades sociales. ¿Pero en qué términos? ¿Es que el Gobierno puede en absoluto y sin limitacion de ninguna especie suspender la existencia del Jurado en todo el territorio de la Monarquía, ni siquiera en una gran parte de él? ¿Es que el Gobierno puede suspender la institucion del Jurado por tiempo indefinido? No, Sres. Diputados. El Gobierno no puede suspender la institucion del Jurado más que en dos provincias, y no por todos los delitos, porque si lo hace en más de dos ó en una sola por lo que toca á la competencia de todos los delitos, entonces ya necesita estar autorizado por una ley para verificarlo. Creo que aquí no se ha de discutir el caso de la suspension de garantías constitucionales, porque este es verdaderamente un caso de fuerza mayor. Así lo entiende, por lo ménos, la Comision, y cree que por el mero hecho de la suspension de garantías, por el mero hecho del conjunto de circunstancias que puedan aconsejar esa suspension de garantías, realizada con arreglo á lo que determina la Constitucion, podria estar justificada la suspension, en parte á lo ménos, del Jurado. Y prescindiendo de este caso, son tales las limitaciones que se han puesto en el artículo adicional, que real y verdaderamente el Gobierno no podrá hacer más que atender á lo que la Comision desea, que es atender, en el caso que esas circunstancias se presenten, á esa necesidad local, circunscrita, concreta, urgente, que no le permita llevar el asunto á las Córtes, y haga necesaria una medida gubernativa, á fin de que resulte satisfecha esa necesidad.

Por consiguiente, nosotros creemos que el artículo debe mantenerse tal como está redactado; porque segun está redactado, no es aplicable más que en casos graves, de extraordinaria gravedad; porque despues de todo, el mismo Sr. Pedregal no ha podido negar en absoluto la oportunidad y conveniencia de que el Jurado pueda suspenderse alguna vez, y ha reconocido, aunque de una manera vaga é indeterminada, que puede haber casos y circunstancias en las cuales sea necesaria la suspension del Jurado. Pues nos hemos referido á ese caso. ¿Están abiertas las Córtes? Pues ellas resolverán. ¿No están abiertas, y

hay circunstancias extraordinarias? Pues el Gobierno debe estar revestido de facultades para atender á esa necesidad urgente, mientras las Córtes se reunan. Nosotros creemos, pues, que en los términos en que está redactado el artículo, se atiende á esa necesidad; y hemos puesto todas esas trabas y limitaciones que el Sr. Pedregal no ha reconocido y en que no se ha fijado bien, precisamente para impedir que, por mero propósito político ó por enemistad á la institucion, pudiera venir un Ministerio á destruir nuestra obra. Creemos que, al encontrarnos en la situacion equidistante de los extremos políticos en que nos pone este debate, creemos, digo, en conciencia, haber cumplido nuestra mision y haber satisfecho las necesidades políticas que esta Comision aquí representa, que son las del programa del partido liberal. (*Bien; bien, en la mayoría.*)

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PEDREGAL**: Me interesa tan solo rectificar una equivocada apreciacion de mi queridísimo amigo el Sr. Pacheco. No he dado yo por supuesto que el Gobierno pudiera suspender el Jurado, sino que podria reconocer la imposibilidad de que, en momentos determinados, funcionase el Jurado. No es suspension del Jurado la declaracion de estado de guerra, con sus tribunales especiales que son los Consejos de guerra, con lo cual quedan los tribunales ordinarios privados del conocimiento de ciertos delitos. La institucion subsiste, pero á su lado se levanta un tribunal excepcional, extraordinario, que conoce de determinados delitos; mas no por eso se suspende el tribunal ordinario. No puedo admitir de ninguna manera, ni en buenos principios cabe sostener, que se suspenda la vida de una institucion; se suspenden los derechos individuales, pero no la vida de una institucion; porque todas ellas, desde la primera hasta la última, tienen por mision esencial la defensa, la proteccion de los derechos, del órden público, de las cosas más santas en la sociedad. O responde ó no responde á esos fines la institucion del Jurado; si responde, no cabe suspension en tiempo alguno; si no responde, no debe establecerse esa institucion. He dicho.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de señores Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquélla por 88 votos contra 21, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Alonso Martinez (D. Manuel).
Calbeton.
Ansaldo.
Vazquez.
Grande.
Valle.
Martinez del Campo.
Groizard.
Garijo Lara.
Bas.
Manteca.
Rodriguez Correa.
Martinez Luna.
Martin Bernal.
Castroserna (Marqués de).
Sanchez Pastor.
Testor.
Rodriguez Batista.
Villanueva.
Pardo Balmonte.
Suarez Inclán.
Ochando (D. Federico).
Gomez Marin.
Reina y Montilla.
Cañamaque.
Gonzalez Blanco.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Bendaña (Marqués de).
Parra.
Recio.
Flores-Dávila (Marqués de).
Alba.
Vior.
Garnica.
Antequera.
Soto.
Guerrero.
Maura.
Rosell.
Pacheco.
Diaz Moreu.
Montejo.
García Alix.
Santana.
Aparicio (D. Luis).
Ruiz García de Hita.
García Lomas.
Lopez (D. Cayo).
Bosch y Serrahima.
Lopez Pelegrin.
Córdoba.
Bushell.
Escavias.
García Benito.
Navarro Ochoteco.
Calvo.
Teverga (Marqués de).
Badarán.
Prieto de la Torre.
Martinez Asenjo.
Ferreras.
García de la Riega.
Lamas.
Álvarez Capra.
Canalejas.
Betegon.
Sanchez Guerra.
Valdeterrazo (Marqués de).
Xiquena (Conde de).
Mellado.
Sagasta (D. Primitivo).
La Cadena.
Muñoz Chaves.
Hernandez Prieta.
Benayas.
Delgado (D. Luis).
Perez (D. Sebastian).
Perojo.
Bernabé y Soler.

Oriol.
Arrando.
Gamazo (D. Trifino).
Ruiz Capdepon.
Enriquez.
Alcalá del Olmo.
Sr. Presidente.

Total, 88.

Señores que dijeron *no*:

Baselga.
Muro.
Maissonnave.
Prieto y Caules.
Becerro de Bengoa.
Alvarado.
Villalba Hervás.
Cepeda.
Celleruelo.
Azcárate.
Pedregal.
Labra.
Terry.
Montilla.
Bergamin.
Vizcarrondo.
Montoro.
Fernandez de Castro.
Figueroa.
Castilla.
Portuondo.

Total, 21.

Se leyó la 2.ª disposicion especial, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada en esta forma:

«2.ª Se autoriza al Gobierno de S. M. para adoptar las disposiciones necesarias al planteamiento del Tribunal del Jurado y ejecucion de la presente ley.»

Se leyó la última disposicion especial (ó sea la 3.ª), que decia:

«3.ª A los jurados que antes de terminar las sesiones de cada período lo soliciten, se les abonarán dietas por el tiempo que hubieran permanecido necesariamente fuera de su habitual residencia para asistir á las reuniones del Tribunal. Los jurados que tengan su residencia en el lugar donde se celebren las sesiones, podrán reclamar dietas solo por el tiempo que hubiesen durado sus funciones efectivas.

Las dietas para unos y otros jurados serán fijadas, así como la manera de abonarlas, por Real decreto, en términos que segun las circunstancias locales, no excedan de la estricta indemnizacion de los gastos indispensables para cumplir los deberes del cargo de jurados.

Tambien se regularán por el Gobierno las dietas que hayan de percibir los jueces de derecho cuando las sesiones se celebren fuera de la residencia ordinaria del Tribunal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay una enmienda del Sr. Cánovas del Castillo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos:

Disposiciones especiales.

«Se suprimirá en el dictámen la tercera de las mencionadas disposiciones.»

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1887.=Antonio Cánovas del Castillo.=El Vizconde de Campo-Grande.=C. El Conde de Toreno.=Francisco Silvela. Javier Los Arcos.=Alejandro Pidal y Mon.=Antonio Camacho del Rivero.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **MAURA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vizconde de Campo-Grande tiene la palabra, como uno de los firmantes, para defenderla.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Señores Diputados, esta discusion toca á su término. Los vencidos os saludan; y no solo os saludan, sino que os desean un grande éxito en la aplicacion de esta ley en ventaja del país, y si así fuera, nosotros la cumpliríamos de una manera leal, á pesar de las sospechas salidas de ciertos bancos. La ley ha terminado; discutida está en sus 122 artículos, y ahora solo tratamos de algunas disposiciones especiales de la ley misma. Podemos decir que teneis ya vuestras esplendideces políticas; voy á hablaros algo de las esplendideces económicas, y al hablaros de esto voy á ser ministerial del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque los bancos ministeriales de mi querido amigo no están allí donde parece que debian estar (*Señalando la derecha de la mayoría*), están aquí, sobre todo despues que se ha votado el art. 1.º de la ley. Todos nuestros discursos tienden á reponer las cosas al estado en que las traia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia antes de esa evolucion democrática por la cual le cantaba un cortés trágala mi elocuente paisano el señor Pedregal; evolucion democrática, señores, á que fué llevado nada ménos que por el Sr. Maura, una esperanza de las ideas conservadoras.

La enmienda que he presentado tiene dos partes. La una se refiere á las dietas de los magistrados; la otra á las dietas de los jurados; y voy á ver cómo hago desaparecer estas últimas, porque para mí es triste que venga á ser el Jurado un orígen de gran gasto, cuando acaso pudiera ser orígen de renta; porque si hubiérais propuesto la redencion á metálico, entonces hubiera producido mucho, y aquellos que deseamos el aumento de los ingresos, hubiéramos obtenido con esto un gran triunfo. Despues de todo, esto no tendria nada de particular, puesto que considerais el ser jurado como una carga, y las cargas pueden redimirse. En Inglaterra el estar excusado de ser jurado, se considera como un privilegio, porque la ley inglesa, la última sobre todo, dice: «Están exentos de ser jurados tales y tales categorías y todos los demás que disfruten de este *privilegio*.» Y tan lo consideran privilegio, que la ciudad de Windsor tiene como privilegio el que sus habitantes no tengan que pertenecer á ciertos jurados.

Pero vamos á la cuestion económica, ya que vosotros no quisísteis hacer del Jurado un orígen de renta.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con la seguridad dogmática y absoluta propia del génio y de la

conviccion con que profesa todas sus opiniones, mientras las profesa, habia determinado, segun dice el preámbulo del proyecto de ley, que no hubiese lo que llamaba, con cierta ironía, tribunales ambulantes, es decir, que los tribunales del Jurado se reuniesen allí donde existen las Audiencias, y lo decia en la siguiente forma:

«Permitiendo la vigente organizacion de tribunales que el Jurado se reuna fijamente en las poblaciones donde se hallan establecidas las Audiencias de lo criminal y las Salas respectivas de las territoriales, no se autoriza su constitucion fuera de ellas, á fin de cortar los inconvenientes de los tribunales ambulantes.»

De esta manera no era necesario establecer dietas para los magistrados. Pero la Comision, que considera necesarios los tribunales ambulantes, como el Sr. Ministro cede siempre, lo ha consignado así en el dictámen, y de aquí viene la necesidad del gasto de las dietas para los magistrados. Por consiguiente, como yo creí que prevaleceria la opinion del Sr. Ministro, opinion que sostuve cuando se discutió el artículo 1.°, escribí en esta enmienda que no se concedieran dietas á los magistrados; pero como esta opinion no ha prevalecido, y como siempre me rindo á la evidencia, digo que habiendo de haber tribunales ambulantes, son necesarias las dietas; es decir, el resarcimiento de los gastos que tienen que hacer los magistrados cuando se hallan ambulantes, segun la expresion del Sr. Ministro; porque si bien nosotros nos oponemos en los presupuestos á todo aumento de sueldo, aun á aquellos que se llaman justos, precisamente porque á los injustos todo el mundo se opone, no nos oponemos, sin embargo, á este resarcimiento de gastos indispensables.

¿Cuánto va á importar el gasto de las dietas á los magistrados, gasto al que ya hoy no me opongo? Pues segun un estado que tengo aquí de lo que se gastó en el año económico de 1873 á 74, estado de que os hago gracia, pero que entregaré á los señores taquígrafos para que lo inserten en el *Extracto oficial* y en el *Diario de las Sesiones*, este gasto es de 311.795 pesetas, al cual hay que añadir otros gastos como el de alquiler de locales y todas las demás consecuencias que ha de traer el establecimiento del Jurado. A este gasto no me opongo.

Sobresueldos devengados por los magistrados que han constituido las secciones de distintas Audiencias para componer el Tribunal del Jurado fuera de la capital de éstas durante el año económico de 1873-74.

AUDIENCIAS.	Trimestre 1.° *Pesetas.*	Trimestre 2.° *Pesetas.*	Trimestre 3.° *Pesetas.*	Trimestre 4.° *Pesetas.*	TOTALES. *Pesetas.*
Albacete	2.000	6.300	9.100	10.100	27.500
Barcelona	1.300	5.600	6.600	5.000	18.500
Búrgos	3.100	2.800	2.800	6.000	14.700
Cáceres	5.120	6.800	10.400	4.600	26.920
Coruña	6.350	5.200	7.200	8.500	27.250
Granada	800	4.000	16.975	11.100	32.875
Madrid	11.600	5.000	15.375	10.900	42.875
Oviedo	No funcionó	No funcionó	1.300	3.000	4.300
Palma	Idem.	800	3.400	1.800	6.000
Palmas	Idem.	4.200	2.800	No funcionó	7.000
Pamplona	Idem.	No funcionó	No funcionó	11.100	11.100
Sevilla	1.750	6.300	9.450	5.925	23.425
Valencia	2.600	2.675	7.100	3.300	15.675
Valladolid	5.000	7.300	11.100	7.800	31.200
Zaragoza	2.800	3.200	9.650	6.825	22.475
Totales	42.420	60.175	113.250	95.950	311.795

Pero vamos á ver el otro gasto. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia establecido con mucha prevision en el proyecto un artículo, segun el cual pueden excusarse de ser jurados «los que necesiten del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender á su subsistencia,» cosa muy natural y justa y que aceptó la Comision para evitar aquellos conocidos jurados de otro tiempo que se llamaban jurados pordioseros, y para que muchos alcaldes no se viesen en la precision en que se vió el de Lucena, cuando el Jurado estaba establecido, de disponer que en el hospital del pueblo se diera una sopa á los señores jurados, cosa que consta en los informes de las Audiencias.

Pero la Comision no se contenta con que pudieran excusarse y dice en su espíritu democrático: voy á buscar la manera de que no se excusen. ¿Cómo? Pues haciéndoles ganar un jornal, que probablemente será mucho mayor del que habrian de ganar de otro modo, con lo cual se corre el riesgo de establecer una especie de industria que podríamos llamar *juradística*. Pero, señores, si podian excusarse esos que necesitaban de su trabajo, ¿qué necesidad hay de darles dinero para que sean jurados? Sobre todo, ¿qué necesidad hay de dárselo cuando la cantidad va á ser tan alta y tan constante? Yo tengo un dato para calcular esta cantidad.

En esas informaciones que nunca me cansaré de citar, porque podrian ser orígen de discusion para mucho tiempo, se habia preguntado á las Audiencias cuál sería el gasto que resultase de conceder dietas á los jurados. Estas Audiencias contestaron trece de ellas minuciosamente, haciendo todos los cálculos necesarios, segun las causas que habia habido en un año, y dijeron lo siguiente:

La Audiencia de Barcelona que serian necesarias en aquella demarcacion, pesetas........	200.000
La de Burgos..........................	125.000
Cáceres..........................	112.500
Huelva..........................	72.000
Granada..........................	750.000
Madrid..........................	108.000
Las Palmas..........................	100.000
Palma de Mallorca....................	10.000

(En loor sea dicho de aquellos hermosos oasis mediterráneos, cuyas costumbres son tan morigeradas, y que tan pocos casos tienen de criminalidad; virtudes que he podido admirar por la emigracion que tienen en Argelia, donde son modelo de colonos.)

La de Oviedo..........................	40.000
Sevilla..........................	130.000
Valencia..........................	216.000
Valladolid..........................	120.000
Zaragoza..........................	80.000
Hay dos Audiencias que no contestaron á este punto, Albacete y Pamplona; pero calculando un término medio de pesetas 100.000 á cada una, serán.......	200.000
Resultan...........	2.263.500

Es decir más de 9 millones de reales que venís á echar sobre nuestro presupuesto, hasta ahora siempre triste; de hoy más completamente desarreglado por tantos motivos, y además por este gasto perenne y constante.

¿Es esta la manera de hacer simpática la institucion, sobre todo cuando estos gastos son innecesarios porque aquellos á quienes se aplican las dietas pueden excusarse de ser jurados? De ninguna manera. Yo no sé cómo ha podido admitirse esta novedad por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; segun mis noticias ha sido así, á última hora, de prisa y corriendo; y las cosas que se hacen de prisa y corriendo nunca son buenas: díganlo si no los extractos de nuestras sesiones que publican los periódicos de la noche, en los cuales generalmente nos hacen decir lo contrario de lo que hemos dicho.

Yo os ruego, por tanto, señores de la Comision, que ya que tengais esplendideces políticas os dejeis de estas esplendideces económicas, y que hagais desaparecer, no las dietas que se determinan para los magistrados, que hoy las considero necesarias, sino estos 9 millones que se van á entregar á los jurados.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Todos los cálculos, en que se funda el Sr. Vizconde de Campo-Grande para exagerar la responsabilidad pecuniaria, que se deriva de este artículo adicional, son completamente infundados; porque la organizacion judicial es hoy completamente distinta de la de 1872 y 73, porque hoy no es lo regular, lo ordinario, que el tribunal abandone su residencia, y porque el dia en que esto suceda lo que cuesten las dietas de los magistrados se ahorrará en las dietas de los jurados, puesto que habrá notado su señoría la diferencia de gasto que resulta segun se trate de jurados que tengan ó no que abandonar su residencia.

El Sr. Vizconde de Campo-Grande calcula lo que pueden costar las dietas de los jurados sumando las cantidades, que las Audiencias en las informaciones de 1874 pedian ó calculaban; pero no es ese el camino, Sr. Vizconde. Nosotros hemos hecho el cálculo, y siento que, creyendo tenerlo á mano, me encuentro ahora con que no lo tengo; pero puedo asegurar á S. S., que esa fué nuestra primera preocupacion. Y es muy fácil hacer esa cuenta, teniendo presente el número de 36 jurados por cada partido judicial, y calculando, que cada jurado haya de permanecer en el punto, donde se celebre el juicio, quince dias; puedo asegurar á S. S., que el gasto no excederia de un millon de pesetas, en el supuesto de que todos pidieran las dietas, y claro está que no han de pedirlas, sino los jurados que necesiten de esa indenizacion, que en la base del proyecto hemos procurado reducir á los límites más rigurosos del resarcimiento del gasto que ocasione el cargo.

Se abonan las dietas cuando se piden; las dietas tienen que ser indemnizacion de los gastos, no del trabajo; y como el principio de esa indemnizacion no se puede contradecir, el Sr. Vizconde de Campo-Grande no ha tratado de combatirlo.

Entiendo, pues, que el abono de esas dietas no ha de representar un crecido gasto, y como creemos, y este es un punto en que no hemos de ponernos de acuerdo, ni siquiera he de intentarlo, que esos gastos han de redundar en beneficio de la administracion de justicia, siempre resulta que no habrá dinero mejor gastado que el que se gaste en mejorar el más sagrado, el más importante de los oficios del Estado.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Siento que el Sr. Maura, cuya elocuencia admiro por lo concisa, no tenga los datos con que pensaba rebatir los mios. De todas maneras, deben ser datos extraviados, puesto que tan fácilmente se extravían; y S. S. debiera tener tambien en cuenta que se abonan dietas, no solo á los jurados forasteros, sino á los jurados del pueblo donde el juicio tiene lugar.

Dice S. S. que no las pedirán. No sabe S. S. la ansiedad que tiene el pobre de recibir esas indemnizaciones, y el gusto que tiene el rico en recibir la retribucion de su propio trabajo. En Inglaterra, donde hay dietas que consisten en una guinea, en los grandes Jurados, que es una libra y un chelin, unos 105 reales de nuestra moneda, se reciben por todas las personas ricas.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Se abonan dietas á todos los jurados; pero hay que tener en cuenta una diferencia. Los que residen en el lugar donde se constituye el Jurado no pueden pedirlas sino por los dias que funcionan en el tribunal, mientras que los otros tienen derecho á pedir las dietas por todo el tiempo que permanezcan fuera de su domicilio, y esto constituye una diferencia notable en el gasto, porque siendo 36 los jurados, cada vez entrarán 14 á formar parte del tribunal.

Los cálculos de la Comision no están sujetos á error, porque se conoce el número de partidos judi

ciales y el de los jurados que habrá; debiendo, por último, advertir, que las dietas son moderadísimas, sobre lo cual entiendo que la disposicion está redactada en términos que no dan lugar á duda. No tengo más que decir.»

Se leyó por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negaativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la 3.ª disposicion especial.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobada.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay otra disposicion especial propuesta por el Sr. Silvela (D. Francisco), que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente disposicion especial al proyecto de ley del Jurado.

«4.ª La presente ley no podrá plantearse hasta que se haya promulgado la orgánica de los tribunales y reformado el Código penal en armonía con la Constitucion del Estado.»

Palacio del Congreso 5 de Mayo de 1887.=Francisco Silvela.=Manuel Danvila.=El Vizconde de Campo-Grande.=Emilio de Alvear.=Alejandro Pidal y Mon.=Santos de Isasa.=C. El Conde de Toreno.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra, y dirá si admite ó no la disposicion.

El Sr. **MAURA**: La Comision siente el no poder aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para defender la disposicion.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, por una indisposicion del Sr. Danvila, que era el encargado de apoyar esta enmienda, tengo el honor de haber tomado sobre mí el defenderla en breves palabras.

Ya comprenderá, desde luego, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que esta enmienda tiene por principal objeto consolidar, por decirlo así, esa á manera de compromiso moral que tomó S. S. en una de las últimas sesiones de esta larga discusion, y que, sin duda alguna, está en su pensamiento, pero que á nosotros ha parecido indispensable consignarlo de una manera expresa en la ley, ó al ménos hacer cuanto esté de nuestra parte para ello.

Ya sabemos por el elocuente discurso que oimos de labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que S. S. ha aceptado la institucion del Jurado como una necesidad política; pero entre tantas cosas como hemos oido á S. S. ahora y otras veces, lo que no hemos tenido el gusto de oirle es defender el Jurado como institucion jurídica; hasta aquí llegaron las complacencias que han podido obtenerse de S. S. Inspirándose en sentimientos patrióticos, que han ejercido, bajo su punto de vista, presion irresistible sobre su ánimo, se ha podido lograr que S. S. defienda con un criterio democrático, que ciertamente no es el suyo, la necesidad política de una reforma inspirada en puntos de vista completamente extraños á las necesidades de la administracion de justicia, fundándola en la necesidad de defender la independencia de los tribunales de las coacciones del Poder, y de defender á los ciudadanos de esas coacciones de los tribunales movidos y cohibidos por el Gobierno central; pero no hemos tenido el gusto de oir una sola palabra de labios del Sr. Ministro en pró de las ventajas, de los beneficios, de las mejoras que para la administracion de justicia pueda representar el Jurado.

Abandonando por completo, porque sería inoportuno, y aun cuando contara para ello con la benevolencia del Sr. Presidente no lo haria; abandonando por completo el carácter de discusion general, y mucho más el aspecto político de la cuestion, no podemos renunciar, nos cuesta mucho trabajo tener que renunciar á que esta reforma salga á plaza enteramente desnuda, por decirlo así, de las necesidades científicas y jurídicas, que para una institucion tan importante eran muy de tener en cuenta; y una de ellas, una de las que más saltan á la vista, es la falta de órden lógico y de método racional en el desenvolvimiento del importantísimo programa de nuestras reformas jurídicas. Es esta, sin duda alguna, una de las que más deben preocupar á los Gobiernos en nuestra Patria, porque por dificultades de la realidad, por accidentes de la política y por la tristísima confusion que se ha establecido entre nosotros, haciendo cuestion de partido y de escuela lo que debiera estar completamente separado de ellas, como es todo lo que se refiere á la administracion de justicia; por estas consecuencias, que sería muy prolijo enumerar, es lo cierto que este es uno de los problemas en que nos encontramos en un mayor atraso efectivo, siquiera la letra de las leyes y sus preámbulos sorprendan á las veces al observador superficial por lo adelantado y por lo maravilloso de las instituciones con que aquí nos encontramos. Es un sentimiento que está en el corazon de todos nosotros, por la gran desproporcion y notoria desigualdad que existe entre la proclamacion de estos principios progresivos, y los resultados prácticos y tangibles que tocan los pueblos y que tocamos todos nosotros en las sucesivas mejoras de la administracion de justicia y en los grandes progresos, que unos tras otros vamos elaborando en la *Coleccion legislativa*, pero de los cuales no recogen el fruto que era de desear los ciudadanos todos de la Nacion española.

El problema es, pues, uno de los más grandes, de los más importantes, de los ménos adelantados, y debe hacernos reflexionar sobre las dificultades de que estos progresos están adornados, aun cuando no fuera otra cosa, el hecho elocuentísimo de que desde los propios bancos de esa Comision, y refiriéndose á una reforma, cuya responsabilidad es toda y exclusiva del partido liberal, hayamos oido, no ménos que á su digno presidente, decir que no se podia continuar ni un dia más con la administracion de justicia en el estado en que hoy se encuentra; que era preciso reformarla de alguna manera, y muy pronto. Pues bien; si este problema es real, efectivo é importantísimo, y yo no niego ni esta realidad, ni esta importancia, ni siquiera atribuyo la exclusiva responsabilidad de todo á ningun partido, puesto que mi propósito constante, y me atrevo á decir hasta monótono por su repeticion, es que este linaje de problemas debiera separarse de toda accion y de toda preocupacion del espíritu político; si esto es así, convendria muchísimo como una garantía de éxito, que se procediera en él con arreglo á los principios más elementales de un método racional.

Para mí el método racional era que se hubiese hecho primero la reforma de las leyes sustantivas, y que cuando hubiéramos tenido una legislacion sus-

tantiva, así en el derecho civil como en el derecho penal, que pudiera representar la solucion del problema por un largo período de tiempo, se hubiera entrado en la reforma y en el estudio de las leyes adjetivas; porque por muchos que sean sus males, yo creo que ninguna legislacion se debe reformar en un país con precipitacion de ninguna especie, y que siempre importa más soportar, aunque sea por mucho tiempo, males que á primera vista parecen muy difíciles de sobrellevar, que sustituir ó pretender sustituir aquellos males con reformas ligeras, no bien meditadas, que en vez de corregirlos, por lo comun los agravan.

Pero ya que esto no se ha hecho, ya que la legislacion sustantiva ha permanecido, en cuanto á la reforma, en un olvido, ó al ménos, en un órden secundario respecto de las reformas adjetivas, no por otra cosa sino porque en estas reformas adjetivas se habia hecho como cuestion de amor propio la institucion del Jurado; ya que esto se ha hecho y ya que parece asegurado que el Jurado salga de esta Cámara, como indudablemente saldrá de la otra, y por consiguiente, los compromisos políticos están cumplidos, fijemos en justo y debido tributo á esa razon de método, de que al principio os hablaba, el órden lógico de las reformas que á esa misma legislacion adjetiva se refieren; tenga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia fijado en la ley, como un precepto que ha de establecer primero la reforma del Código penal, y que ha de llevar á cabo despues, lo que es tan urgente como esto y tan importante que debe preceder ó acompañar, cuando ménos, al Jurado, que es la reforma de la ley orgánica que ha de servir de base para reformar la administracion de justicia, y nuestro deplorable sistema de ascensos y nombramientos en la carrera judicial, al cual, mientras no se le ponga coto de una manera definitiva (y entiendo que se necesitará hacer una reforma no ménos vigorosa que el establecimiento de la escala cerrada para los ascensos), mientras esto no se haga, será imposible que haya confianza de que las instituciones jurídicas en nuestro país se reformen de una manera permanente; porque mientras que al lado del Jurado existan magistrados de derecho adornados de virtudes extraordinarias, tanto mayores, cuanto que están en constante y perenne lucha con los incentivos que pueden ejercer más influencia sobre el corazon y la conciencia de los hombres, mientras esto exista, el Jurado, aunque se estableciera en un pueblo modelo, así como tampoco ninguna otra institucion, podria libertarse de los males inmensos que cada dia y en mayor escala han de seguirse ejerciendo sobre nuestra administracion de justicia, sometida á una ley orgánica que hoy por hoy es, á mi entender, una de las causas más eficaces de los males que todos por igual sentimos y lamentamos.

Entiendo, pues, que si se quiere rendir un tributo al realizar esta reforma á esa imperiosa razon de método; que si se quiere siquiera cubrir con un velo pudoroso el carácter meramente político de esta gran reforma que se introduce en nuestra administracion de justicia y en nuestro modo de enjuiciar; que si se pretende, ya que se ha hecho al fuego, como vulgarmente se dice, el acto de dar satisfaccion á la exigencia democrática, entregándola este importantísimo ramo de la administracion de justicia, ya que esto se ha hecho, si se quieren mejorar algun tanto las condiciones en que esa administracion ha quedado, y el aspecto científico, por decirlo así, de la reforma, no será posible resistir un precepto tan racional, que sin duda se halla en el corazon, en la conciencia y en el espíritu del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y de los señores de la Comision, que ni por un momento hubieran pensado realizar una reforma de esa naturaleza en otro órden que el que está marcado en esta enmienda, estableciendo el Jurado, cuando siquiera, al propio tiempo, se hubiese podido establecer de un modo definitivo, como pueden establecerse definitivamente las reformas en la edad presente, la organizacion de la justicia y el Código penal; siendo esto tanto más necesario, como ya tuve ocasion de decir el otro dia, cuanto que una de las maneras, ó mejor dicho, la única manera de determinar la competencia del Jurado, es la clasificacion de los delitos, que puede ser, que indudablemente será modificada en el nuevo Código penal; y se dará el caso, verdaderamente lamentable, de que en una ley que se publicará ahora mismo ó dentro de poco tiempo, como es la ley del Jurado, por tenerse que modificar al dia siguiente el Código penal surjan las más graves cuestiones de competencia á causa de las variaciones que en la clasificacion y en la definicion de los delitos consigne el nuevo Código, diferentes de aquellas que han servido de base para establecer la ley del Jurado. Será, pues, preciso hacer inmediatamente una reforma; y se realizará un conflicto verdaderamente grave, que en muchos casos podrá producir verdaderas cuestiones de órden público, en lo que se refiere al círculo de accion de cada uno de los Poderes y de las autoridades encargadas de la administracion de justicia.

Pero dirá quizá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que con la afirmacion que ya hizo y con la que quizá haga hoy, de que estos son efectivamente sus propósitos, y de que depende en gran parte de la cooperacion que le presten las Cámaras, el que pueda publicarse el Código penal antes que la ley del Jurado, y de que quizá ese Código penal se publique en término tan inmediato, que sea posible que en la discusion de la alta Cámara se tengan en cuenta sus preceptos; dirá S. S. que esta declaracion debia bastarnos, y que es pretension excesiva el que la consignemos en una enmienda. No lo tome á mala parte el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero nosotros, estimando en mucho sus declaraciones y sus propósitos, hemos creido que debíamos hacer cuanto estuviera de nuestra parte, para que de un modo expreso y solemne constara en la ley, principalmente en beneficio de S. S., porque segun tuvimos ocasion de oir en el último dia, cuando S. S. pronunció aquel discurso, que tan justamente ha llamado la atencion de todos los hombres pensadores, por lo que hubo de modificarse en su criterio fundamental, y por las declaraciones que á este propósito consignó desde ese banco, si bien notamos esta modificacion en su criterio, advertimos como que se acentuaba una que nosotros consideramos condicion especial de S. S.

Puso Nuestro Señor Jesucristo la prudencia al frente de todas las virtudes, como para indicar, como dicen muy profundos moralistas, que esa virtud debia informar á todas las demás, y parécenos que S. S. ha colocado al frente de todas sus cualidades la flexibilidad, y que ésta informa en una medida verdaderamente excesiva, así nos parece á nosotros, todo el resto de su criterio y de sus opiniones, y esto hace que sea tan difícil formar juicio acerca de la extension y del alcance de sus compromisos en esta mate-

ria; mucho más teniendo á la vista el ejemplo que no ha podido ménos de alarmarnos de lo que ha hecho S. S. con otras leyes importantes, como es el Código penal, sometido ya á nuestra deliberacion. Cuando S. S. entiende que la flexibilidad le autoriza para una vez obtenida una transaccion en una Cámara, y conseguido merced á ella que el resto del proyecto pase sin dificultades y sin obstáculos, tan pronto como llega á la otra Cámara, abandonar el compromiso y la transaccion, para no defender aquello que parecia entregado á su resolucion y á su voluntad, y para dejar, como vulgarmente se dice, aunque la expresion sea sumamente trivial, en efecto, en medio del arroyo, aquello que con tanto entusiasmo y con tanta fe le entregaron, ó sus amigos, ó sus afines, ó sus adversarios, no debe extrañarle á S. S. que esto nos haya hecho creer que era absolutamente preciso que ese órden, que ese método, que esa razon fundamental en lo que debe ser el criterio de las reformas jurídicas, tan importante para todos, se consigne de una manera expresa en la ley, porque solo de esta manera, podrá S. S. mismo, que lo que es de su buena voluntad, yo ni por un momento dudo, podrá S. S. mismo defenderse de esas encontradas fuerzas que llevan su alcance á todos los extremos, aun á los más pequeños y á los más reducidos, y que llegan á dar grandes batallas campales, y no más que sobre el órden en que se han de discutir los proyectos y los dias de la semana en que nos hemos de ocupar aquí de unas ó de otras cuestiones, de las muchas que el Gobierno de S. M. tiene sometidas á nuestra consideracion. Y cuando tantas luchas vemos para cosas tan pequeñas, cuando tantas flexibilidades encontramos sobre cosas tan graves, no extrañará, como no debe extrañar S. S., que despues de las declaraciones del último dia y aun de las que pudiera hacer en este momento, aspiremos á que se consignara esto en la ley. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Ha empezado el Sr. Silvela extrañando que yo me haya limitado en el curso de este debate á sostener la importancia del Jurado bajo el punto de vista político, añadiendo que no me ha oido ni una sola observacion siquiera respecto del Jurado, considerado como institucion jurídica. Y á propósito de esto, ha añadido S. S. que es siempre el paladin constante que predica una separacion absoluta entre lo jurídico y lo político.

Yo he hablado ya varias veces sobre el Jurado. En 1881 y 1882 tuve ocasion de pronunciar varios discursos, pero singularmente uno, en que consideré el Jurado bajo todos sus aspectos, y en la discusion que ha tenido lugar, he creido que debia economizar á los Sres. Diputados la molestia de un exámen minucioso, cuando los dignos indivíduos de la Comision y algunos de fuera de ella habian desempeñado este trabajo á maravilla.

En lo que no estoy conforme de modo alguno con mi amigo particular y digno antecesor el Sr. Silvela, es en la separacion que quiere establecer entre lo político y lo jurídico. Porque despues de todo, ¿cree S. S. que no es jurídico y político á un tiempo mismo, el título 1.° de la Constitucion en donde están establecidos los derechos de los ciudadanos? Me parece que la conjuncion del órden jurídico y del órden político no puede ser más evidente; está en el título 1.° de la Constitucion de la Monarquía. Y este título 1.° ¿no corresponde por ventura á varios títulos del Código penal, en los cuales se establece sancion penal que ampara eficazmente esos mismos derechos individuales? (*El Sr. Silvela pide la palabra.*) Pues si yo he sostenido aquí hace pocos dias, hablando de la razon filosófico-histórica del Jurado en los tiempos modernos; si yo he sostenido aquí, como he sostenido toda mi vida, que el Jurado bajo ese punto de vista, es un antemural contra las invasiones y los abusos del Poder; si no hay institucion alguna entre las que ha ideado hasta hoy la ciencia, que sea una garantía más eficaz para el mantenimiento de los derechos del ciudadano, ¿cómo se dice que no he hablado ni poco ni mucho del Jurado como institucion jurídica? ¿O es que no son jurídicos los derechos consignados en la Constitucion del Estado y amparados con una sancion eficaz en varios títulos del Código penal? Por consiguiente, aun bajo este aspecto me ha de permitir mi amigo particular el Sr. Silvela que no esté conforme con su extraña teoría.

El Sr. Silvela se ha lamentado del desórden con que aquí procedemos, trayendo reformas que lógicamente suponen otras reformas anteriores, reformas parciales que no pueden producir resultado beneficioso, por lo mismo que no se han presentado en el órden lógico en que debian presentarse.

Mi amigo el Sr. Silvela se ha apresurado á consignar que esto no era un cargo que dirigia al partido liberal, que era de la responsabidad de todos los Gobiernos. No podia ménos S. S. de reconocer esto, porque aun cuando no echemos una mirada á tiempos remotos, arrancando solo de la Restauracion de Don Alfonso en el trono de sus mayores, es evidente que ha estado muchísimos más años en el Poder el partido conservador, á que dignamente pertenece su señoría, que el partido liberal, en cuyas filas yo milito, y en todos esos años, ó se han traido reformas parciales, no en el órden lógico que S. S. dice, ó no se ha traido ninguna, lo cual es todavía peor, porque cuando S. S. se lamentaba de que no se habian hecho aquí progresos, parecíame á mí que incidia en aquel error, del cual dijo ya un poeta: «Cualquier tiempo pasado fué mejor.»

El Sr. Silvela es todavía jóven; yo, por mi desgracia, soy bastante más viejo que S. S., y recuerdo cuál era el estado de la legislacion y de la administracion de justicia cuando frecuentaba las aulas y cuando empezaba á ejercer la profesion, y de entonces acá hay una diferencia inmensa, un progreso que apenas se puede medir, verdaderamente inconmensurable. ¿Se ha fijado bien el Sr. Silvela en lo que era la administracion de justicia en este país antes del reglamento provisional para la administracion de justicia? ¿Se ha fijado bien S. S. en lo que era la administracion de justicia en lo penal antes de la publicacion del Código de 1848?

Precisamente, en la discusion de la ley de bases referí yo en la otra Cámara un hecho cierto, y que me vais á permitir que recuerde. Acababa de publicarse el Código penal de 1848, y habia en Búrgos un juez, persona de mucho respeto, que asistia conmigo á una representacion en el teatro, porque tenía yo mi butaca al lado de la suya, y diciendo yo que era mala la produccion dramática que se representaba, me contestó; pues yo conozco otra mucho más detestable.

¿Cuál? le repliqué yo. El Código penal, repuso; Antes se podia ser juez; entraban los escribanos de turno á darme cuenta, y yo les preguntaba: ¿qué pena pide el fiscal? Ocho años de presidio. ¿Y el defensor? La absolucion. Partía la capa por mitad, y todo estaba concluido. Así se administraba la justicia en el órden penal en tiempos en que yo ejercia ya la abogacía.

Señor Silvela, sería sumamente cómodo, muy fácil y expedito y muy placentero para el Ministro reformar á un tiempo toda la legislacion del país, siguiendo un órden perfectamente lógico y científico. ¡Ah! pues si estuviera en mis manos el hacer eso, yo habria empezado por publicar el Código civil. Cabalmente sabe S. S. que ese es mi sueño dorado, que es en mí casi una monomonía. Y despues del Código civil, hubiera publicado el Código penal, que al cabo no es más que un Código sancionador. Realmente, en el órden científico, el Código civil debe ir delante. Primero es definir el derecho y establecerlo en la ley, y despues darle una sancion penal. Y habria hecho por su órden las leyes adjetivas; pero esto no se ha podido hacer por mil causas políticas é históricas, y en primer lugar, porque no hay ningun Ministro que haga su voluntad.

El régimen parlamentario tiene inmensas ventajas, pero tiene tambien sus inconvenientes, y entre estos últimos está el de la flexibilidad que el Sr. Silvela me echa en cara. Pues qué, ¿cree S. S. que las Córtes están aquí como un simple adorno? ¿Cree su señoría que hay un Ministro que puede, allá en el retiro de su gabinete, entender que se deben hacer estas ó las otras reformas legislativas en el país y sin consultarlo con nadie venir á los Cuerpos Colegisladores á imponer su voluntad y á ejercer una verdadera dictadura?

No; lo que se puede exigir de un Ministro es, que tenga una tendencia, un objetivo, que á él dirija todos sus esfuerzos; pero salvando esa tendencia y sacando á flote el principio, ¿cómo no ha de poder, por una série de transacciones, venir á hacer posible los proyectos que ha concebido en el retiro de su gabinete? A eso se llama flexibilidad y debilidad; á mí no me importa esa acusacion; la historia y los contemporáneos pueden juzgarnos á todos. Yo creo, por el contrario, que así se confunden á menudo ciertas blanduras y ciertas dulzuras en la forma con las condiciones del carácter; se cree generalmente que tiene carácter el hombre de muy mal humor, de mal genio y malas formas sociales. Yo, lo que le sé decir al Sr. Silvela es que, en la vida pública, como en la privada, me he propuesto siempre un fin, y he sido perseverante hasta obtenerle. El primer discurso que hice á propósito de los debates del Jurado, se lo prueba á S. S. Yo he estado durante cierto período empujado por todas partes á que hiciera una amalgama, una union, una fusion; y mientras yo creí que no habia llegado el momento de realizarla, ni las excitaciones de S. S. y de sus amigos, ni las que salian de estos bancos, pudieron hacerme mover de aquel sitio; y es, que sé dónde voy y por dónde camino; me propongo llegar al término y en lo que de mí dependa, llegaré; y el carácter, ó es esta perseverancia en los propósitos, ó no es nada más que mal genio.

Pero volvamos á la tésis del órden en que rigurosa y científicamente se deben hacer las reformas legislativas. Señores, ¿qué sería de este país si hubiéramos observado este órden? Estaríamos como antes del reglamento provisional. Porque, ¿ha habido aquí hasta ahora poder ni fuerza en ningun partido para publicar el Código civil? Pues en el órden rigurosamente científico hay que empezar por ahí: por la ley sustantiva, y no solo por la ley sustantiva, sino por la ley sustantiva llamada á definir los derechos, no por el Código sancionador, que eso y no otra cosa es el Código penal. Para publicar el Código civil, se tropezaba aquí con obstáculos que todavía son hoy una gran dificultad: con el derecho regional, con el amor que tienen las provincias en España á sus instituciones seculares y con otras dificultades que no hay para qué mencionar. Lo cierto es que, habiendo como ha habido en España de tiempo atrás, propósitos dignísimos en hombres importantes de todos los partidos, de publicar un Código civil, aun no se ha podido lograr su publicacion. Pues siguiendo ese órden rigurosamente científico, no se habria dado el reglamento provisional para la administracion de justicia; no se habria hecho el Código penal; se administraria la justicia de la manera que la administraba aquel juez de primera instancia de Búrgos á que antes he aludido; no se habria hecho ninguna ley de enjuiciamiento en lo civil; no se habria hecho la ley hipotecaria; no habríamos hecho el Código de comercio; no habríamos establecido la ley de enjuiciamiento criminal; estaríamos con el procedimiento secreto, escrito, inquisitivo; en una palabra, nos encontraríamos como estábamos hace cincuenta ó sesenta años, ó á principios de este siglo.

Por consiguiente, Sr. Silvela, lo mejor es enemigo de lo bueno; la ciencia es la ciencia, y la política la política; la ciencia tiene sus ideales, vuela libremente, mientras que la política lucha con las asperezas de la realidad; y no hay más remedio, cuando no se puede seguir la línea recta, que hacer una línea curva; cuando no se puede atacar de frente, atacar de flanco. Ciertamente, sería muy cómodo para los ingenieros, hacer siempre carreteras ó ferro-carriles por la recta; pero como hay montañas que se oponen á ello, no hay más remedio que buscar el curso de los rios; en una palabra, evadir las dificultades y los accidentes del terreno para hacer posibles las vías de comunicacion. Pues eso hacemos en la política; exactamente lo mismo que hace un ingeniero para trazar las vías de comunicacion.

Partiendo de estas ideas, que son las que informan mi conducta, yo hago en cada caso lo que puedo. He presentado á un tiempo mismo, para dar idea de cuál es el conjunto de las reformas legislativas, para presentar, por decirlo así, un programa, he presentado el proyecto de bases para la ley orgánica, el proyecto de bases para la reforma del Código penal y la ley del Jurado, y está pendiente de discusion el proyecto de bases para el Código civil. Realmente este es todo mi sistema. Yo no veo la imposibilidad lógica ni la imposibilidad jurídica de publicar la ley del Jurado antes de que se reforme el Código penal. Yo creo que sin inconveniente podría publicarse la ley del Jurado y estar vigente y aplicarse con el Código penal actual. Dice el Sr. Silvela: no, porque al tiempo de usar de la autorizacion legislativa, se puede variar la clasificacion de los delitos. Pero el señor Silvela, al hacer este argumento, no ha reparado hasta dónde ha llegado la prevision de la Comision, cuyo dictámen ha sido discutido y aprobado por el Congreso. Al determinar en el art. 4.° la competencia del

Tribunal del Jurado, la Comision no ha dicho que serán de su competencia los delitos contenidos en el capítulo tantos ó en el título cuantos, no; ha dicho que el Tribunal del Jurado conocerá de las causas por los siguientes delitos: delitos de traicion, delitos contra las Córtes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros, delitos contra la forma de gobierno, etc. De manera que fijándonos en los delitos y no en su clasificacion, ni en su colocacion en el Código, ni en el órden de los títulos y de los artículos, cualquiera que sea la reforma que se haga del Código penal vigente, la competencia del Jurado será fija; ¿por qué? Porque no se han de suprimir los delitos. ¿Se van á suprimir los delitos de lesa majestad, ó los delitos contra la forma de gobierno, ó los de homicidio, ó los de robo? No: cualquiera que sea el Código vigente, dentro de sus moldes tienen que estar estas figuras de delitos, y por lo tanto la Comision se ha dedicado á orillar esas dificultades.

Lo mismo digo de la ley orgánica de tribunales. Conveniente será que la ley orgánica se publique, así como tambien que se publique el Código penal y que venga á ser como el coronamiento de todo, el Jurado. Eso no lo he negado yo, y lo he de procurar, y está en la mano de los Sres. Diputados el que eso se realice; porque en efecto, las bases para el Código penal están ya discutidas y aprobadas por el Senado, aquí se nombró la Comision y dió dictámen, el dictámen está sobre la mesa, y creo que á la órden del dia; y por consiguiente, como este proyecto de ley sobre el Jurado tiene que pasar á exámen del otro Cuerpo Colegislador, lo natural y lo probable es que el Código penal termine antes de que termine la discusion y la aprobacion en ambos Cuerpos Colegistadores de la ley sobre el Jurado.

Pero digo que lo de la ley orgánica no se opone tampoco al Jurado. Yo no he pensado hacer una nueva organizacion de tribunales; creo que nadie lo intente, no por otra causa, sino porque el estado del Tesoro no permite nuevos y mayores gravámenes, y para hacer esa nueva organizacion de tribunales más científica que la actual, realmente sería necesario pedir nuevos sacrificios á los contribuyentes: habría que empezar por organizar la justicia municipal, dotando á los jueces municipales, despues de hacer grandes distritos, y otras cosas por el estilo, que suponen un aumento considerable de gastos.

No; yo me limitò, y creo que con eso tenemos bastante, á pedir autorizacion para refundir la ley orgánica del Poder judicial de 1870 con la ley adicional de 1882, estableciendo al paso ciertas novedades de trascendencia, como es, por ejemplo, una organizacion mejor de la justicia municipal, ya que no podamos dotar á los jueces municipales, haciendo un tribunal algo parecido al *escabinato* para que conozca en los juicios de faltas. Pero esto no se roza con el Jurado, que tiene la competencia en los delitos de un órden superior á quellos de que puede conocer la justicia municipal.

Mas dice S. S.: «Es que importa hacer variantes respecto de los ascensos, y establecer la rigurosa escala cerrada.» Pues con eso no funcionará peor ni mejor el Jurado. Con eso se podrá mejorar la condicion de la magistratura y hacerla más independiente, ó acaso se empeorará; porque esta es la cuestion eterna, no solo en la organizacion judicial, sino en la organizacion militar, en la organizacion administrativa y en todas las organizaciones posibles. ¿Lo hemos de dar todo á la antigüedad? ¿No hemos de dar nada á la eleccion; no hemos de tener en cuenta el mérito? Pues desaparece todo estímulo, y á un génio como Napoleon le habria sorprendido la muerte, siendo teniente ó capitan, y Portalis y D'Aguesseau hubieran quedado quizás en las últimas escalas de la judicatura francesa. Por consiguiente, este es el problema eterno de toda organizacion. Claro es que cuando se establece la eleccion dentro de estos ó de los otros límites, porque naturalmente es bueno que haya un sistema mixto, que es lo procedente y lo que de ordinario sucede en todo género de organizaciones; cuando se establece un sistema mixto, al hacer uso de la eleccion el Gobierno, puede abusar y abusa muchas veces contra su voluntad. Su señoría ha pasado por este banco; S. S. ha sido dignísimo Ministro de Gracia y Justicia, y lo volverá á ser, y ha pasado muchas amarguras, y ha sufrido presiones inevitabls, porque todo régimen tiene su pró y su contra, no hay nada que no tenga inconvenientes en lo humano; es una cuestion de comparacion; hay que pesar los inconvenientes y las ventajas, y eso cuando hay libertad de escoger, porque yo entiendo que cualesquiera que sean los vicios del régimen monárquico constitucional, no tenemos libertad de escoger, porque el que existe hoy por hoy es un régimen necesario. Todo tiene sus inconvenientes. ¿Hay, al parecer, en teoría, nada más bello y más santo que la inamovilidad judicial; ingreso en la carrera por oposicion para poner á prueba el mérito; que nadie pueda entrar en la carrera más que de esa suerte, y que el que entre en la carrera de esa suerte, sea inamovible hasta el punto de no poder ser trasladado? Pues S. S. ha declarado desde aquellos bancos que nada le ha hecho pasar tantas amarguras, mientras ha sido Ministro de Gracia y Justicia, como los jueces inamovibles, porque, al ménos en este país, tal vez por las condiciones de nuestra raza, ó por vicios de nuestra historia, siempre que se establece la inamovilidad, suele suceder que cada inamovible es una especie de rebelde, ó de díscolo, por lo ménos. Y la inamovilidad, como la antigüedad rigurosa, tiene tambien el inconveniente de quitar todo estímulo, mientras que cuando hay establecida la libre eleccion, algunos ó muchos, no diré que todos, se afanan, tratan de distinguirse y de contraer merecimientos para ascender en su carrera más rápidamente.

Pero, en fin, estas cosas son para discutidas al traer al debate las bases para la ley orgánica. Lo que digo es que el Jurado puede funcionar lo mismo con la ley orgánica actual y con el Código actual, que con la nueva ley orgánica y con el Código penal reformado.

Y con esto creo haber contestado todas las observaciones que, con su elocuencia habitual y con sus exquisitas buenas formas, ha hecho mi amigo particular el Sr. Silvela.

Yo le ruego que retire su enmienda, pues aun cuando el engranaje del Código penal con la ley orgánica y el Jurado fuera lo que S. S. pretende que es, así y todo, sería difícil que yo, con la flexibilidad y dulzura de mi carácter, aceptara la enmienda de S. S. ¿Por qué? Porque esa enmienda está basada en un sentimiento de desconfianza. Sus señorías no tienen confianza en mí, y están en su derecho; hacen perfectamente bien, pues si tuvieran confianza en mí y pudieran otorgármela, ó yo sería conservador, ó sus

señorías serían liberales y no estaríamos ocupando distintos bancos. Pero la confianza que SS. SS. no tienen en mí, la tiene la mayoría (sino la tuviera yo me apresuraria á presentar respetuosamente mi dimision á los piés de S. M.); y como tiene esa confianza en mí me deja la libertad de accion y la libertad de movimiento que debe dejarse á todos los Ministros para realizar dentro del programa de su partido y de las tendencias de ese mismo partido, los planes que se deben á su peculiar iniciativa.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Breves rectificaciones, como acostumbro á hacerlo y como la hora requiere, son las que voy á hacer.

Ante todo, debo manifestar que no ha habido nada más ajeno á mi pensamiento que sostener que las reformas jurídicas no tengan un íntimo enlace con las reformas políticas. Lo que hay es, que á medida que el país va adelantando en su progreso político, va conquistando terreno sobre esa materia movible que se llama política, y los problemas que en otros tiempos eran políticos pasan á ser meramente jurídicos, y que en ese estado nos encontramos afortunadamente respecto de la administracion de justicia. Tiempos ha habido en que la confiscacion era un problema político que hoy no lo es, y en el régimen de la propiedad en toda su extension es un problema meramente de derecho civil. Pues bien; respecto de la administracion de justicia creo que nos encontramos en ese caso, y que por una extraña alucinacion se cree que puede ser en España una cuestion política, cuando debiera ser toda la organizacion de la justicia meramente una cosa científica y jurídica, porque yo, á diferencia de S. S., no temo que ningun Gobierno ejerza presion sobre los jueces en ningun problema político, porque hoy, y hay que decirlo con franqueza, no hay verdaderamente más cuestion política que pueda estar sometida á los tribunales de justicia que la cuestion de órden público, y en eso no es temible la presion de los Gobiernos, por lo ménos para ninguno de los que forman en la mayoría; pero la discusion acerca de esto me llevaria demasiado lejos, y voy á limitarme á estrictas rectificaciones.

Reconozco, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se han hecho muchos progresos. Lo que yo decia era simplemente, que en las reformas relativas á la administracion de justicia y á la organizacion de lo que llamais el Poder judicial, no se han conseguido todos los frutos prácticos que eran de desear, ni se ha proporcionado á los pueblos las maravillas que les describimos en la *Coleccion Legislativa* y en las leyes, y por más que S. S. cite ejemplos de jueces, como el de Búrgos, que creo, por lo que S. S. dice, es de antiguo, país poco afortunado en todo lo que se refiere á la administracion de justicia; por más que S. S. cite ejemplos de otros tiempos, no podrá negar que el prestigio de la magistratura era muy grande, y que en la autoridad moral que tenian los oidores en las provincias, los magistrados en las Audiencias habia algo de mucha importancia, que no sé yo si se ha conservado y se conserva todavía íntegro, y que entiendo que no se ha aumentado con la reforma de los tribunales, que se hizo en la última época de la administracion de S. S. Esto es lo único á que se referian mis observaciones.

Una última rectificacion sobre un punto importante: el de la relacion entre el Código penal y la ley del Jurado. Su señoría me citaba el art. 4.° de la ley, diciendo que la Comision y el Gobierno habian sido tan previsores, que habian determinado la competencia del Jurado por definiciones de delitos, y que éstos existirian siempre en el Código.

No es así. Mi distinguido y querido amigo particular, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no podrá ménos de haber observado que la Comision ha seguido estrictamente, y ha hecho muy bien para los efectos de la claridad y de la competencia, las propias definiciones de los capítulos del Código penal, en los que se comprenden todos los delitos que han de quedar bajo la competencia del Jurado.

Pues bien; yo voy á poner un ejemplo, y casi al ponerlo me arrepiento, porque temo que los señores republicanos van á creer que yo revelo alguna cosa, y que estoy, como vulgarmente se dice, en el secreto. No lo es; pero se me ha ocurrido leyendo el Código.

Publicada la ley del Jurado y entonados desde esos bancos los correspondientes elogios sobre el liberalismo del Gobierno, que ha sometido al conocimiento del Jurado los delitos contra la forma de gobierno, si se le ocurriera, que no creo que se le ocurrirá, pues esto es solo para justificar mi argumento, si se le ocurriera al Sr. Ministro de Gracia y Justicia al publicar el Código dentro de las bases, decir que en el nuevo Código no iba á haber delitos contra la forma de gobierno, sino que se iban á incluir los que hoy lo son en los delitos contra el órden público, entonces todos los delitos contra la forma de gobierno, que nosotros hemos estado creyendo que quedan sometidos á la competencia del Jurado, pasarian á la competencia de los tribunales ordinarios, y yo quisiera que S. S. me dijese si esto presenta alguna dificultad.

Repito que yo no sé nada, pero que pudiera suceder, y esto demuestra el peligro de discutir la ley del Jurado sin tener la garantía moral de que hay un Código recientemente reformado, y que, por lo mismo, no se ha de reformar en un largo espacio de tiempo.

Ya sé yo tambien que las leyes no se pueden reformar en todo tiempo y á medida del gusto del Ministro de Gracia y Justicia; pero cuando tenemos un dictámen sobre las bases para la reforma del Código; cuando faltan solo pocos dias para ponerlo á discusion, cuando está todo, como vulgarmente se dice, en el telar, si realmente se siguiera un propósito razonado y científico, si no fuera, como es la verdad, porque convertimos esta reforma, y á esto se dirige la enmienda, en una estéril cuestion de amor propio, de tal suerte, que si fuera lícito traer en las cosas grandes el ejemplo de las cosas pequeñas y menudas, si me permitiérais esto, yo podria decir que en esta discusion de nuestras leyes hay algo parecido á lo que ocurre en cierta diversion, no muy popular en España, en la que cada cual pone su amor propio en un favorito, y parece que obtiene la victoria aquel que llega antes á la votacion definitiva de las leyes y á su sancion por la Corona, y que desde esas tribunas está presenciando el pueblo español alborozado quién es el que se adelanta sobre su adversario, quién corre más veloz, quién llega antes á la meta; y no quién satisface las necesidades más reales y positivas del país.

Contra esto, pues, va dirigida la enmienda; y yo para concluir esta rectificacion, solo tengo que decir

á mi querido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que como S. S. y el Congreso habrán comprendido, cuando yo decia algunas frases respecto á la flexibilidad, no habia absolutamente nada en mi ánimo que pudiera molestar á S. S. ni directa ni remotamente. Era no más que una apreciacion de lo que S. S. entiende que son sus deberes políticos, ó de lo que le imponen sus obligaciones ó las conveniencias para perseguir un fin político tambien, y solo en este sentido he hablado de flexibilidad. Pero permítame S. S. que insista acerca de que no es esta la única cualidad necesaria para realizar los fines políticos ni para conservar dentro del mismo partido la representacion con que á él se ha llegado, y con que se permanece en el Poder. Claro es que la flexibilidad es condicion indispensable para la vida política; pero exagerándola, convirtiéndola en la única y en la fundamental, nada absolutamente se consigue; porque ya sabemos todos que el junco es una planta que resiste invariable lo mismo las avenidas de los rios, que la fuerza de los huracanes; pero en cambio, el junco no da sombra á nada ni defiende cosa alguna; y cuando le vemos á S. S. aplicar esa flexibilidad hoy á una cuestion grave de conducta, como puede ser la de los indultos, mañana á cuestiones graves de doctrina, como la del Jurado, nos preguntamos nosotros: pero ¿dónde va á llegar la flexibilidad de S. S.? ¿A qué fin práctico y bueno se encamina? Y á muchos se nos figura que lo único que produce esa flexibilidad, es que S. S. no va á ninguna parte, sino que permanece en su sitio.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispense V. S. Se va á consultar á la Cámara si se prorroga la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso resolvió afirmativamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Seré sumamente breve, porque no quiero despues de seis horas de sesion molestar más á los Sres. Diputados.

Ante todo, me importa defender el buen nombre de la administracion de justicia en Búrgos, porque yo no recuerdo que Búrgos merezca esa sangrienta ironía del Sr. Silvela. Por de pronto, al citar yo un hecho de hace muchos años ocurrido en Búrgos, naturalmente queria indicar con eso que este era el estado general de la administracion de justicia en España, no ya solamente en Búrgos, y S. S. que es tan docto, no ha podido de ningun modo desconocerlo.

Pero como S. S. es tan dado á la ironía, y generalmente hace sangre cuando quiere hacer caricias, ha querido echar una mancha sobre la administracion de justicia en Búrgos. ¿Quiere hacerme el favor el señor Silvela de recordar algun hecho ó rumor que manche el prestigio y el buen nombre de la administracion de justicia en la provincia de Búrgos? Yo apenas si conozco más que uno, y ese no es de mi tiempo.

Mi amigo el Sr. Silvela ha hecho una rectificacion, la relativa al cambio que de contrabando puede hacerse en el Código penal, llamando sobre ello la atencion de los señores republicanos, sin duda con intenciones piadosas y con propósitos muy gubernamentales y conservadores, en lo cual, el Sr. Silvela hacia su papel, y para eso ha dicho: cierto que en cualquier Código tiene que haber delitos de falsificacion de moneda, de billetes del Banco, de documentos públicos y privados, delitos de cohecho, de malversacion de caudales públicos, delitos de parricidio, de asesinato, de homicidio, de infanticidio, etc.; pero hay aquí unos delitos especiales, que con un cambio de método pueden causar una decepcion al partido liberal y al partido republicano, que son los delitos contra la forma de gobierno; en llevándolos al título que habla de la rebelion y sedicion, se los sustrae al conocimiento del Jurado. Me parece que este ha sido el argumento del Sr. Silvela.

Por de pronto, como la rebelion y sedicion son de la competencia del Jurado, esa contradanza sería inútil. (*El Sr. Silvela*: Los de órden público.) Eso sería un acto de perfidia, una deslealtad insigne, y eso no lo hace ningun Gobierno que se estime. Cuando yo digo á los representantes del país y la Comision elegida por el Congreso mismo dice conmigo que serán de la competencia del Jurado los delitos contra la forma de gobierno, es claro que ni el Gobierno ni la Comision van á hacer un juego de cubiletes para burlar las esperanzas, ¿qué digo las esperanzas? la seguridad que el Gobierno y la Comision dan á la Representacion nacional.

Con esto termino, porque en lo demás S. S. puede discutirme cuanto guste. Yo no quiero discutir á S. S. Está S. S. en su derecho, juzgándome como todos; pero no olvide S. S. que ese mismo derecho tenemos los demás respecto del Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Siento tener que rectificar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero comprenderá la Cámara que no puedo dejar pasar en silencio algunas de las cosas que ha dicho S. S.

En primer lugar, cuando me referia á las desgracias de la provincia de Búrgos respecto á la administracion de justicia de una manera incidental, tomaba como punto de partida el hecho mismo á que ha aludido S. S., y en lo sucesivo hacía relacion á cosas y personas que no corresponden directamente á S. S., todo el mundo lo sabe, pero que son tan conocidas en toda España que las abandono al juicio de la opinion pública.

No merecia esta observacion que S. S. hubiera recogido, con una reticencia que me ha extrañado en una persona de su formalidad una calumnia que empezó á correr con motivo de un hecho ocurrido en la Audiencia de Lerma cuando yo era Ministro de Gracia y Justicia. Las pasiones políticas que en aquella provincia han llegado á afectar á la administracion de justicia, pudieron afectarla entonces contra mi voluntad, no lo sé, como sin duda estoy seguro de que la han afectado, cuando S. S. ha sido Ministro de Gracia y Justicia, contra la voluntad de S. S. é ignoro si en aquella causa, en que se dictó una absolucion de una persona que se vió que habia obrado en defensa propia, pudieron tener alguna influencia las pasiones. Lo que sí puedo asegurar, y decir, y probar es que el Ministro permaneció completamente ajeno á todo aquello, y cuando se quiso discutir fué el primero que se apresuró á traer la causa para que la viera todo el mundo é hizo que se examinara por el Tribunal Supremo, cuyo presidente, con el celo que acostumbra, pidió la causa inmediatamente que se

habló de ella en público, y examinada por el Ministerio fiscal y por todo el mundo, se encontró que no habia habido responsabilidad para nadie; y aquella calumnia, por tanto, nacida en su orígen de esas pasiones que desgraciadamente dividen á esa provincia y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, contra toda su voluntad y á pesar de sus buenos propósitos, no ha sido bastante poderoso á calmar en el tiempo que ha estado en el Ministerio, quedó completamente desvanecida; y si álguien quisiera reproducirla, yo tendria mucho gusto en discutir aquí, porque para eso es esta clase de gobiernos, y esa publicidad no la teme ninguno de nosotros cuando está satisfecho como yo lo estoy de la manera cómo ha ejercido en la medida de su voluntad el Ministerio.

Concretando algunos otros puntos de la rectificacion, he de decir al Sr. Ministro, que yo difiero en cuanto á los procedimientos para defender las instituciones y las ideas conservadoras profundamente de S. S. Esas palabras, que en tono amargo pronunciaba S. S. al ocuparse de este particular respecto de mi persona, diciendo irónicamente que obraba como conservador al poner ese ejemplo de los delitos contra la forma de gobierno, no me las explico bien si es que se considera que este ejemplo es una perfidia. Porque ¿á qué principios conservadores he faltado yo? En el estado en que se encuentra el país, cuando es muy difícil engañar á nadie, cuando no se puede m xtificar á ningun partido, porque nos conocemos todos, y todos sabemos á donde va cada cuál, la única manera de defender los principios conservadores, es defenderlos con decision y con energía, exponiendo los principios y los procedimientos conservadores; y cuando no se puede realizar, cediendo el lugar á otros que tengan más suerte, más fuerza ó más fortuna.

Pero el Sr. Ministro ha dicho en son enojado, que habia presentado yo como un ejemplo algo que podia parecerse á perfidia cuando me referí á los delitos sobre la forma de gobierno. Yo creo que puede darse perfectamente el caso que he aducido y que pudiera álguien segregar de los títulos del futuro Código penal los delitos contra la forma de gobierno, considerando que todos los delitos de esa índole podian formar parte de otro capítulo, del capítulo de los delitos contra el órden público.

En cuanto al abandono por parte del Sr. Ministro de lo que pudiera haber sido un compromiso aquí con los republicanos, que al fin y al cabo yo no he visto que ese compromiso existiera de una manera tan terminante, paréceme, y por eso he puesto el ejemplo, que no envolvía ninguna perfidia, como no me parece que la envuelve y no me he atrevido á calificar en esos términos el abandono que S. S. ha hecho de la cuestion sobre la penalidad del regicidio pactada solemnemente en el Senado y objeto de una enmienda con la minoría conservadora determinante en gran parte de la aptitud de esta minoría en la cuestion; que sin embargo, aparece abandonada por el Gobierno, puesto que no solo la eliminó la Comision de aquella base, sino que ha dicho, y esto parecería que la satisfacía mucho, que la eliminó de acuerdo completamente con el Gobierno.

Si esto sucede con una cosa tan grave en materia tan importante, respecto de la cual el punto de vista del Sr. Ministro y el nuestro son tan iguales y al que ha concretado S. S. constantemente el límite de su flexibilidad, ¿cómo puede el Sr. Ministro creer que en otra materia se presentaran recelos y dudas siquiera se presentaran como ejemplo? Entiendo, pues, que el Sr. Ministro califica muy severamente ese ejemplo: yo he dicho que solo como ejemplo le ponia, no porque creyera que hubiera de realizarse de esta ó de otra forma.

Pero conste que lo que ha ocurrido con el Código penal nos autoriza á dudar de los límites que S. S. fije á esas variaciones y á ese desenvolvimiento de los compromisos en principios tan graves como los que se envuelven en la modificacion ya realizada respecto del delito de regicidio.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Siento molestar por breves momentos la atencion de los Sres. Diputados.

El Sr. Silvela ha hablado de compromisos con los republicanos. Yo con los republicanos no tengo ni he tenido jamás ningun compromiso; yo he hablado del compromiso público que contrae un Gobierno respecto á la lealtad con que debe desenvolver las bases establecidas en un proyecto, y ese es el compromiso contraido con los Representantes de la Nacion y con el país entero; por consiguiente, no hablemos de compromisos con los republicanos.

Con esto enlaza S. S. una especie de delito de lesa majestad que yo he cometido por la flexibilidad de mi carácter, de haber accedido á que se pusiera como pena única la pena de muerte para el regicidio en el Senado; el haber accedido á la exigencia que ha tenido conmigo la Comision de que no haya una sola pena, sino que sea la de reclusion perpétua á muerte, con lo cual dicho se está que es que se quiere poner en duda mi espíritu monárquico. (*El Sr. Silvela*: No.) Su señoría es dueño de juzgar como le parezca; S. S. tiene un criterio, y yo tengo otro muy distinto; S. S. cree servir á la Monarquía de una manera, y yo creo haberla prestado servicios más grandes que S. S.

Pero la contradiccion y la debilidad está reducida á lo siguiente. En el Senado se propuso una enmienda para que el regicidio se castigara con solo la pena de muerte. Yo me levanté, y por cierto pensando en esto como conservadores muy caracterizados, y que están muy cerca de S. S., dije que no daba importancia á esa enmienda, lo cual no revelaba más ni ménos espíritu monárquico. ¿Por qué? Porque castigándose el regicidio por el Código penal vigente con las penas de reclusion perpétua á muerte, era imposible que dejara de concurrir en el verdadero regicidio ni en cualquiera tentativa inspirada en móviles políticos, era imposible que dejara de concurrir la circunstancia de premeditacion, con lo cual, conforme á las reglas del Código, los tribunales no podian ménos de imponer la pena máxima ó sea la de muerte, y aduje en comprobacion de esto que habíamos tenido tres tentativas de regicidio en los últimos tiempos, ninguno muy acentuado, y, sin embargo, los tribunales no habian vacilado en la imposicion de la pena de muerte; pero como no queria hacer de eso una cuestion, solamente deseaba que las cosas marcharan todo lo deprisa posible y que se aprobara el proyecto en el Senado.

Esto es lo que entonces sucedió, y claro es que entonces dije como digo siempre cuando una Cámara acepta una enmienda ó una proposicion, que salvo siempre los fueros, la libertad, la franquicia, el dere-

cho perfecto del otro Cuerpo Colegislador. ¿Pues qué se quiere? ¿Anular completamente á uno de los Cuerpos Colegisladores? «Salvo lo que decida el Congreso,» dije, y el llamar á eso flexibilidad y falta de fijeza en las ideas, revela el desconocimiento completo del régimen parlamentario; porque hasta el mismo Reglamento y la ley de relaciones de los Cuerpos Colegisladores, preven las Comisiones mixtas. Pues, no faltaba más, sino que las Córtes estuvieran de adorno. (*El Sr. Silvela*: Pero no establece la inamovilidad ministerial.) Tampoco dice que por un accidente de esa importancia, se provoquen crísis ministeriales. ¿Es que S. S. no ha accedido en eso? ¿Pues qué, en la historia de S. S., con ser mucho más breve que la mia, no hay flexibilidades de esta especcie? (*El señor Silvela*: Sí, muchas.) ¿Quiere S. S. que se las cite? No habria ningun Ministro posible, si no las hubiera. ¿En el proyecto de bases del Código civil, no ha transigido S. S.?

A la Comision repugnaba, participando en eso de mis ideas, las que expuse en el Senado, repugnaba dejar una pena única. ¿Por qué? Por una razon muy sencilla; porque se podia dar la hipótesis, más ó ménos remota, de que realmente haya una tentativa de regicidio, sin éxito, que se inspire, no en móviles políticos, sino en un móvil de ódio, y para ese caso, despues de meditado y discutido profundamente en la Comision, se ha creido que no debia dejarse como único recurso el indulto, que acaso sería más grave en circunstancias y en hipótesis dadas, y por lo tanto la Comision ha hecho una cosa, á mi juicio, eminentemente monárquica; estableció la pena de reclusion perpétua á muerte para el regicida, y levantó á ese mismo nivel toda tentativa de asesinato contra la Reina Regente, que es despues de todo y desde el punto de vista práctico, lo que puede interesar á este país durante un largo período de tiempo. Pero de esto se hablará cuando llegue la ocasion; por mí, así como he declarado francamente cuál era para mí la cuestion de Gabinete, yo entendí que por esta alteracion no debia provocar una crísis; S. S. cree otra cosa; el país y la mayoría de la Cámara juzgarán cuál de los dos criterios se acomoda más con la índole y la naturaleza del régimen parlamentario; y tengo que añadir, que he sido muchas veces Ministro, y rara es la vez que no he salido por mi voluntad del Gabinete.

En cuanto á lo de Búrgos, debo decir pura y simplemente, repitiendo lo que dije al principio, que no tenía noticia de ningun hecho, de ningun rumor ni de nada que deslustrara el prestigio de la administracion de justicia en la provincia de Búrgos. Y ahora tengo que añadir que soy y he sido toda la vida enemigo de cuestiones de campanario, que son de las que ménos me ocupo. En este punto puede ser que que sea único entre los hombres que se dedican á la política; jamás me he ocupado de cuestiones y de pasiones puramente locales; cuando he podido hacer algo por la provincia ó por parte de ella, lo he hecho; pero ocuparme yo de pasiones de localidad, jamás. Son muchos los que me tratan, y todos saben que en mi larga vida pública nunca me he ocupado en esas cosas que me merecen, no ya desden, sino una invencible repugnancia.

Y con esto, no queriendo distraer más tiempo la atencion de los Sres. Diputados, finalizo mi rectificacion.»

Se leyó de nuevo la disposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal. Verificada ésta, resultó desechada aquella por 99 votos contra 38, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Alonso Martinez (D. Manuel).
Navarro y Rodrigo.
Villanueva.
Andrés Moreno.
Pardo Balmonte.
Nuñez de Velasco.
Laviña.
Alvarado.
Gonzalez Blanco.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Suarez Inclán.
Ruiz García de Hita.
Badarán.
Testor.
Gomez Marin.
Bas y Moró.
Ruiz Capdepon.
Sagasta (D. Primitivo).
Baró.
Teverga (Marqués de).
Becerra.
Antequera.
Groizard.
Ochando (D. Federico).
García Lomas.
Recio y Sanchez.
Valle.
Bendaña (Marqués de).
Alcocer.
Arrando.
Rodriguez Yagüe.
Castroserna (Marqués de).
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Alba.
Navarro Ochoteco.
Peralta.
Perez (D. Sebastian).
Ansaldo.
Martinez del Campo.
Garnica.
Maura.
Rossell.
García Alix.
Santana.
Talero.
Merelles.
García Gomez.
Montejo.
Martin Bernal.
García de la Riega.
Lopez Pelegrin.
Cañellas.
Lopez (D. Cayo).
Calvo Muñoz.
Benayas.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Zugasti.
Fernandez Alsina.

Muñoz Chaves.
Rodriguez Batista.
Gamazo (D. Trifino).
Manteca.
Martinez Asenjo.
Cobian.
Fabra (D. Gil).
Lopez (D. Juan José).
Ortiz y Casado.
Bosch y Serrahima.
Parra.
Lamas.
Sanchez Guerra.
Valdeterrazo (Marqués de).
Oriol.
Santamaría.
Mellado.
Gullon (D. Eduardo).
Aguilera.
Puerta.
Vazquez y Lopez.
Fernandez de Soria.
Ramos Calderon.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Flores-Dávila (Marqués de).
Eguilior.
Botija.
Hernandez Prieta.
Cepeda.
Labra.
Terry.
Portuondo.
Vizcarrondo.
Villalba Hervás.
Montoro.
Figueroa.
Fernandez de Castro.
Gallego Diaz.
Sr. Presidente.

Total, 99.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Gorostidi.
Santa Cruz.
Revilla Gigedo (Conde de)
Rodriguez San Pedro.
Gonzalez Longoria.
Allende Salazar.
Mochales (Marqués de).
Landecho.
Marin Luis.
Sanchez Bedoya.
Cárdenas.
Cánovas del Castillo.
Campo-Grande (Vizconde de).
Pidal (Marqués de).
Pidal (D. Alejandro).
Castel.
Salcedo.
Isasa.
Peña-Ramiro (Conde de).
Dominguez (D. Lorenzo).
Diez Macuso.
Alvear.
Silvela (D. Francisco).
Camacho del Rivero.
Los Arcos.
Fernandez Villaverde.
Toreno (Conde de).
Vadillo (Marqués del).
Molleda.
Cos-Gayon.
Canido.
Bugallal.
Prast.
Alvarez Bugallal.
Catalina.
Fernandez Capetillo.
Cabezas.

Total, 38.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay un artículo adicional propuesto por el Sr. Labra, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, el siguiente artículo adicional al proyecto que se discute:

«El Gobierno hará extensiva á las islas de Cuba y Puerto-Rico la presente ley, en el término de un año, para la cual reformará préviamente el sistema de enjuiciamiento criminal, vigente en ambas Antillas.»

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1887.=Rafael María de Labra.=Rafael Montoro.=Emilio Terry.=Rafael Fernandez de Castro.=Bernardo Portuondo y Barceló.=Miguel Figueroa.=Julio Vizcarrondo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision manifestará si acepta ó no el artículo.

El Sr. **MAURA**: La Comision tiene el sentimiento de no aceptarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para defender su artículo.

El Sr. **LABRA**: Señores Diputados, me levanto á sostener esta adicion pura y exclusivamente por el deseo manifestado por el Gobierno, la Mesa y todos los señores que me escuchan de que esta noche termine la discusion del proyecto de ley sobre el Jurado. (*Algunos Sres. Diputados de la minoría conservadora pronuncian palabras que no se perciben.*) No creo que SS. SS. se opongan á los deseos del Gobierno, porque de esta manera no le darian una nueva prueba de su benevolencia. Pienso, pues, que todos estamos de acuerdo en facilitar la manera de que termine este debate para poder entrar mañana en otro, y los Diputados autonomistas tenemos el propósito y mantenemos la resolucion de no hacer un discurso sobre este artículo adicional, porque la parte más importante de él, la relativa á la administracion de justicia en las provincias de Ultramar, será materia de una interpelacion concreta y especialísima, sostenida por el digno miembro de esta minoría, el Sr. Terry. Por lo mismo que no tenemos el propósito de hacer un discurso, me he encargado yo de apoyar esta adicion, aunque no era el llamado á ello.

El artículo adicional que hemos presentado tiene un doble fin. Consiste el primero, en afirmar delante del Congreso, á la faz del país, una vez más, una de las partes fundamentales de nuestro programa; á saber, la identidad de los derechos políticos y civiles; por manera, que aun cuando el Jurado no fuese una institucion respecto de cuya bondad no tenemos duda;

aun cuando fuera de eficacia más discutible, nosotros, por el mero hecho de afirmarlo para la Península, lo afirmamos de la misma suerte para las islas de Cuba y Puerto-Rico. De esta suerte demostramos de nuevo que es principio de nuestra escuela, el principio de la identidad de los derechos y de la igualdad de las leyes, base de la unidad política española.

Responde despues esta adicion á la costumbre constante que tenemos desde que hemos venido á ocupar nuestro puesto en el Parlamento, de solicitar, despues de discutida una ley general, que se plantee desde luego, y por acto parlamentario, en Cuba y Puerto-Rico; á lo cual nos lleva, no solo el interés que pueda despertar la bondad de la ley aprobada, sino una razon de otra índole; á saber, la verdad del régimen representativo, la autoridad de este Parlamento, y el decoro de los que tenemos el honor de ser Diputados por las provincias de Ultramar.

Ya sé yo que entrando en este órden de ideas, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que afirmó algo de esto hace años en las declaraciones que hizo en esta Cámara respondiendo bondadosamente á mis excitaciones, ya sé yo que tambien ha dicho no hace mucho, en otra parte, que su propósito era el de que en lo sucesivo, siempre que se discutiesen leyes generales para la Península, viniesen con una adicion que comprendiera la ley especial para Ultramar, ó mejor dicho, la ley general con las modificaciones que se juzgaran necesarias, de modo que la ley fuera discutida de un golpe y ante todos los Diputados y Senadores solicitados por el interés general del debate.

Pero yo que tengo la seguridad de que mientras este Gobierno persevere en este camino y el Sr. Sagasta sea su Presidente y el inspirador de esta política, habrá de cumplir, como hombre honrado, este su compromiso solemne; creo, sin embargo, que lo mismo para las leyes ya votadas que para las presentadas antes de que S. S. lo contrajera, debemos mantener lo que es tradicion constante en nuestra vida parlamentaria; y lo mismo á propósito de esta ley que de todas las que vengan sin las adiciones y variantes prometidas, formularemos nuestra proposicion, como hicimos en la ley de reunion, en la ley provincial, en la ley municipal y en la de asociaciones, hasta que llegue el momento de que se discutan las leyes generales de la Península con enmiendas y adiciones que obliguen á su inmediata aplicacion á las islas de Cuba y Puerto Rico, por virtud de actos directos parlamentarios.

El artículo adicional que hemos presentado, comprende, por otra parte, estos dos extremos. El primero, autoriza al Gobierno para que, en el plazo de un año, pero plazo perentorio y terminante, aplique la actual ley del Jurado á aquellas Islas; y en este lapso de tiempo, lleve á las mismas la reforma del procedimiento criminal, para que pueda producir efecto el Jurado. Este es el juicio oral y público y el complemento de las reglas procesales consignadas en la adicion del Código penal de 1870, llevado á Ultramar en 1879, al propio tiempo que se establecia la casacion criminal, de admirables y nunca bastantemente aplaudidos resultados.

No quiero profundizar el interés que nosotros podemos tener en un debate largo sobre esta materia. Pero necesitamos demostrar varias cosas: la primera que el estado de cultura de las islas de Cuba y Puerto-Rico es absolutamente idéntico al de todas y cada una de las provincias de la Península, y que, por tanto, puede de una manera perfecta, en vista de las condiciones políticas y sociales que aquellas Islas tienen, llevarse absolutamente á ellas todas las libertades, todos los derechos que á la Península se conceden. Y respecto de la administracion de justicia, necesitamos llamar la atencion sobre el estado bochornoso, horrible, verdaderamente incomprensible del procedimiento criminal en Cuba y Puerto-Rico. Aquí se han citado esta tarde palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que decia que no podia seguir tal como iba la administracion de justicia; he oido de la propia suerte al Sr. Silvela, que ha sido Ministro de Gracia y Justicia, encomendarse á Dios pensando lo que pudiera suceder respecto á esta magistratura, cuando tenga que aplicar la ley del Jurado sin otras determinadas condiciones preparatorias; despues he oido recordar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sucedia en Búrgos y sus alrededores por los tiempos en que regía el procedimiento antiguo y los jueces podian hacer en el órden criminal la mayor parte de lo que les venía en voluntad.

Pues bien, Sres. Diputados, todo esto y mucho más, hay que decirlo de aquellas Islas; en primer lugar, porque rigen allí todas las disposiciones del antiguo régimen, modificadas por autos acordados de la Audiencia de Guatemala ó de Méjico; y despues, porque allí la corruptela y la torpeza han hecho agolparse, con desarrollo colosal, todos los procedimientos anormales, todas las violencias, todos los olvidos de las reglas más elementales, en punto á la gravísima cuestion del enjuiciamiento criminal. Es verdad que se ha hecho una modificacion en 1879. Quizá la reforma más trascendental de veinte años á esta parte, ha sido la que consiste en llevar allí el Código penal con ciertas modificaciones y restricciones de varios artículos y en preparar la casacion criminal, cuyos resultados han sido verdaderamente maravillosos. Saben cuantos se dedican á esta clase de asuntos, que quizá el Tribunal Supremo cuenta el número de negocios de Ultramar en una proporcion fuera de toda medida respecto de los recursos entablados en el resto de la Península. ¿Por qué? Por la sencilla razon de que en Cuba y en Puerto-Rico hay la aspiracion constante de que el Tribunal Supremo vea siquiera los autos, los examine y entienda en ellos de cualquier suerte. Tal es la confianza que tienen en este instituto, que ha prestado servicios inmensos á la moralidad, á la dignidad y al prestigio de la Patria, que creen necesario que venga todo el mundo á llamar á sus puertas, con razon ó sin ella, puramente por la confianza que se tiene en que el Tribunal Supremo ha de amparar los derechos de todos. Y como la dificultad pudiera ser puramente la de los gastos, allí, en Cuba y en Puerto-Rico, se apela á un recurso ingenioso, se apela á la informacion de pobreza, que permite aparecer á la mayor parte de los ciudadanos como pobres, y recabar así una justicia, que de otro modo resulta muy discutible en el lugar donde se presentan á solicitar y reclamar sus derechos.

No trato de discutir lo que valgan aquellos tribunales de justicia; queda aplazada la cuestion. Ya he dicho que un digno compañero mio la ha de tratar en todos sus detalles, y yo, si el caso llega y creo oportuno terciar en el debate, vendré con testimonios de fallos

del Tribunal Supremo, con casaciones sin número, con las reprimendas y con las admoniciones que se dirigen á gran parte de aquellos funcionarios. Porque sucede respecto de este particular, que entre aquellos funcionarios se cuentan muchas personas dignísimas por todos conceptos del respeto y de la consideracion de las gentes, pero no es ménos cierto que abundan con exceso los abusos que yo no quiero, por una porcion de respetos, decir, que se deben más bien al procedimiento y á otras causas de este género, que á irregularidades ó á deficiencias de los llamados á administrar justicia.

De esta suerte, nosotros necesitábamos demostrar que la urgencia del juicio oral, allí donde no existe más que para las faltas, la urgencia del procedimiento regular y todo aquello que tiene por objeto establecer el modo racional y decoroso de vivir, la administracion de justicia dentro de las condiciones de los tiempos modernos, es de urgencia indiscutible; y que todo cuanto decís, las alusiones que se han hecho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por el Sr. Presidente del Consejo y por el Sr. Silvela, y todo cuanto aquí se murmura respecto á los errores que en la administracion de justicia se advierten en los pueblos europeos, todo es menester multiplicarlo por la distancia, y aun así quedará muy por bajo de la realidad respecto á lo que pasa á las Antilllas, cuyas aspiraciones quedan, por tanto, más que justificadas.

Ahora bien; el deseo que nosotros tenemos es el de excitar al Gobierno á que ante todo provoque y realice la aplicacion de la ley de enjuiciamiento criminal en lo que tiene que ver con el juicio oral y público; y despues que plantee y aplique la ley del Jurado, á la cual hay que considerar aún más que como una institucion política, ó como un medio de administrar justicia, como un recurso poderoso de educacion moral de los pueblos, para todo lo que Cuba y Puerto-Rico se encuentran en aptitud y en condiciones envidiables, así bajo el punto de vista de la política, como bajo el de la moralidad y de la cultura social.

Ruego, por tanto, á la Comision, que lo tenga en cuenta, y al Gobierno que considere que este ruego y esta excitacion nuestra, no solo obedecen á un interés meramente parlamentario, sino que se inspiran á la vez en un interés nacional y de alta moralidad.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Congreso habrá comprendido que el señor Labra no tiene la pretension de que sea admitida su enmienda.

Lo que ha pretendido S. S. ha sido sostener el derecho que un dia y otro y constantemente vienen proclamando todos los Diputados de Cuba y Puerto-Rico acerca de la manera de legislar en aquellas provincias. Pues bien; en este caso, siendo esta la única cuestion, yo tengo que decir muy pocas palabras, porque espero que ellas han de ser bastante para que el señor Labra retire su enmienda.

En sus últimas palabras ha venido á declarar que el establecimiento del Jurado, en cualquier país, necesita cierta preparacion. Sea S. S. lógico y reconozca que, ante todo, hay que establecer esa preparacion en Cuba y Puerto-Rico, y á realizarlo iremos porque deseamos sea posible llevar á aquellas provincias la legislacion española, con ciertas modificaciones necesarias, no por las diferencias de cultura intelectual, ni de civilizacion, ni de circunstancias que puedan referirse al indivíduo y que existan entre aquellos habitantes y los habitantes de la Península, no; sino porque naturalmente exigen modificaciones en las leyes que se hacen para la Península, las diferencias en que se encuentran los habitantes de una y otra parte de España, por las distintas condiciones del país. Ya sabe S. S., y lo sabe lo mismo que yo, que las condiciones de vida de aquel pais son en algo diferentes de las condiciones de vida de éste, y que han de influir necesariamente en las leyes que se hayan de llevar á aquel país esas condiciones, como no puede ménos de suceder, y como espero que han de reconocer que influyen hasta los mismos que defienden que en absoluto todas las leyes que se hagan para la Península se lleven por igual á aquellas provincias españolas.

El Gobierno, pues, está dispuesto á estudiar este asunto y á llevar, ante todo, á Cuba y Puerto-Rico el juicio oral y público establecido ya en la Península, con aquellas modificaciones que dependan de la diversidad de condiciones de ambos países, y una vez que el juicio oral y público dé allí resultados satisfactorios como los ha dado en la Península; una vez que se vea que no hay inconveniente ninguno en que el juicio oral y público se lleve allí como se ha traido aquí, y así que el juicio oral y público dé allá el resultado que aquí, de ser la escuela que ha servido para aprender lo que es necesario para el establecimiento del Jurado, el Gobierno que rija entonces los destinos del país, no creo que tenga inconveniente alguno en aplicar tambien la ley del Jurado, pero con las modificaciones que exige la diferencia de condiciones en que viven aquellos habitantes respecto de los habitantes de la Península. A esto es á lo único que yo creo deben aspirar el Sr. Labra y todos sus compañeros.

Pero ahora voy á decir una cosa para que vean SS. SS. con cuánta razon me oponia yo á la exigencia que tenian, y por qué insistia en que el Sr. Labra y sus demás compañeros dejaran al Gobierno en libertad para hacer uso de la autorizacion que la Constitucion le concede, pues la ley del juicio oral y público se llevaria muy pronto á aquellas Islas, muy pronto, tan pronto como el Gobierno tuviera tiempo bastante para aplicarla, para precisar las modificaciones que se hayan de introducir, que serán pocas. Pues bien; ahora, por su exigencia, que yo he aceptado con mucho gusto, porque SS. SS. lo querian y yo deseaba darles gusto con gran satisfaccion mia, viene á resultar que la aplicacion de esta ley va á ser cuestion un poco larga, porque saben SS. SS. que ahora no podemos llevar allí la ley por medio de un decreto del Ministerio de Ultramar, aunque la Constitucion nos autoriza para hacerlo por ese medio, porque nosotros hemos prescindido de esa autorizacion constitucional, para dar gusto á SS. SS., y ahora por esa palabra que yo dí, porque SS. SS. se empeñaron en que se la diera, y yo lo hice con el mayor gusto, resulta que el Gobierno no puede llevar el juicio oral y público más que por medio de una ley especial. Y el Gobierno hará la ley especial y la traerá al Parlamento.

Y yo digo ahora á mis compañeros de diputacion (bajo el punto de vista de la Representacion nacional) ¿no os pareceria mejor el primer medio que el segun

do? ¿No tendrian antes en Cuba y Puerto-Rico el juicio oral y público por el procedimiento que autoriza la Constitucion, que por ese deseo al cual tuve que acceder por darles gusto? Porque en el momento que el Gobierno resuelva en definitiva la cuestion, podria llevarse el juicio oral y público por Real decreto, pero no quiero hacerlo por no faltar á mi palabra. Por tanto, se hará la ley especial en vez de llevar el juicio oral por medio de la ley de la Penísula modificada; ¿y qué va á resultar? Como tenemos tantas cosas tan urgentes y tan apremiantes, aun para SS. SS., que discutir, no sé cuando tocará el turno á esa discusion; pero, en fin, eso es cuenta de SS. SS., de los señores representantes de Cuba y Puerto-Rico no es cuenta mia; yo estoy dispuesto á cumplir mis compromisos y á cumplir mi palabra; me pongo, pues, á las órdenes de los Sres. Diputados de Cuba, pero tengan en cuenta que si quieren que falte á mi palabra y á mi compromiso, resultará ya concluido el pacto que hemos establecido entre nosotros, SS. SS. y yo, y va á ser necesario que tambien se falte en otras leyes; sin embargo, estoy, repito, á la disposicion de los señores Diputados por Cuba y Puerto-Rico.

He hecho esta observacion, porque cuando yo me oponia á lo que pretendian algunos de los Diputados por Cuba y Puerto-Rico, no lo hacía por oponerme á lo que ellos deseaban ni por hacer daño alguno á Cuba y á Puerto-Rico; al contrario, lo que yo deseo es hacer todo el bien posible á aquellas provincias, como á todas las de España, sino que lo hacía más bien en beneficio de Cuba y Puerto-Rico y en beneficio de los dignos representantes de aquella region.

Con esto he concluido; y si el Sr. Labra se da por satisfecho, puede retirar la enmienda para excusarnos estar aquí más tiempo, dada la hora avanzada.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LABRA**: El Sr. Presidente del Consejo ha dicho que se ponia á mi disposicion para realizar las reformas y compromisos de su partido respecto de las provincias de Ultramar; y con esto me demostraba su benevolencia, á la que no puedo ménos de corresponder retirando la enmienda. Pero vamos á cuentas.

Su señoría ha reconocido la urgencia de llevar á Cuba y á Puerto-Rico el juicio oral y público, y de la propia suerte ha aceptado el principio de llevar el Jurado, dados los buenos resultados que el juicio oral y público ha dado en todas partes. Respecto del último punto, el Sr. Presidente del Consejo ha convenido en que lo normal, lo justo y lo constitucional es que, cuando se traigan aquí proyectos de ley de carácter general para la Península, por medio de un artículo adicional se consigne que deben llevarse á Cuba y á Puerto-Rico con las modificaciones que el Congreso estime oportunas, discutiéndolas al propio tiempo. Mas S. S. decia: «pero entiéndase bien que esto ya no rige respecto de los proyectos de ley que están en estos momentos discutiéndose en el Senado y en el Congreso;» y como uno de los que están en este caso es el actual proyecto de ley del Jurado, claro es que respecto á él no se puede realizar la promesa, la palabra que S. S. habia dado de discutirlos al propio tiempo que para la Península, para Cuba y Puerto-Rico.

Yo puedo y quiero retirar mi enmienda; pero S. S. ¿por dónde va á retirar el derecho que teníamos antes de haber convenido esto, de llevar allí las leyes por medio de decretos? Porque si S. S. establece que no se puede discutir aquí ahora el Jurado para llevarlo á Cuba y á Puerto-Rico, claro es que piensa que se puede llevar el juicio oral y público, y el mismo Jurado, por medio de un decreto. No sé si me explico con claridad. En todo lo que suceda para lo futuro, nosotros podemos aceptar los ofrecimientos de S. S., porque entonces tendremos la ventaja de que al propio tiempo que se discuta aquí la ley general, se discutirá nuestro interés particular, y cuando se vote una ley para la Península, se votará tambien para Cuba y Puerto-Rico; pero desde el instante en que se dice: «cuidado, que esta idea no rige para los proyectos presentados con anterioridad á la palabra empeñada,» es claro que se coloca S. S. en la situacion anterior. ¿No lleva S. S. el Jurado, el juicio oral, ni el Código penal futuro por medio de una ley hecha aquí al mismo tiempo que la ley general? Pues entonces rige la legislacion anterior; el art. 89 de la Constitucion, en cuanto autoriza para ello al Gobierno.

De todas maneras me importa establecerlo para que conste. Nosotros creemos que, en efecto, lo natural es lo parlamentario. Y noten bien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los Sres. Diputados, que esto nos interesa mucho más que por Cuba y Puerto-Rico, por el prestigio del Parlamento. Yo lo he dicho muchas veces; todas las libertades que se disfrutan en Cuba y en Puerto-Rico han ido allí por medio de decreto. Pues esto es precisamente lo que no aceptamos. Sinceros autonomistas, queremos la vida local á todo trance, ámplia y extensamente amparada y reconocida por los fueros coloniales, pero queremos tambien la vida general, con los derechos del Parlamento español, sin más limitaciones que las que determina la Constitucion, y como representacion acabada de la unidad del Estado. Nosotros queremos que en esta Cámara se discuta y se vote todo lo que tiene un carácter general y nacional, dejando á las Corporaciones insulares todo lo que sea insular y particular, y pretendemos que los acuerdos de las Córtes produzcan inmediatamente su efecto en todas partes, aquí y en Ultramar, por su propia virtud, y sin necesidad del sello ministerial. Y rechazamos esa autorizacion del art. 89, que en realidad, y por lo que prácticamente viene sucediendo, sustituye la arbitrariedad del Ministro, rodeado de un grupo más ó ménos de Diputados locales, á la autoridad augusta de las Córtes, funcionando á la vista de todo el mundo, en la plenitud de su prestigio y bajo la influencia de la opinion pública.

Siendo esto así, nosotros afirmamos, que cuando aquí vengan las leyes generales, se deben discutir con ellas las modificaciones que se consideren necesarias para aplicarlas á Cuba y Puerto-Rico, así como que cuando se trate de las necesidades especiales de Cuba y Puerto-Rico, y no haya llegado la ocasion ó la conveniencia de reformar la ley general, se hagan leyes especiales directamente por el Parlamento.

Pero esta es teoría para lo futuro, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; tiene S. S. razon; el compromiso no se puede aplicar en este proyecto, porque es de los ya presentados. Pero si no se puede aplicar el criterio que se ha aceptado para lo futuro, hay que aplicar el criterio de la antigua legislacion, y por tanto, por medio de decretos especiales se realizará la obligacion de antiguo contraida de llevar inmedia-

tamente allí el juicio oral y público, con lo cual quedamos todos contentos, reconociendo desde luego la buena fe de S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Hago gracia á los Sres. Diputados de algunas explicaciones y respuestas que tendria que dar respecto de algunas de las ideas emitidas por el señor Labra. Lo que me importa consignar, es que no tengo inconveniente en acceder á los deseos de S. S.; pero conste bien, que los deseos de S. S. no son los mismos que se me expresaron en el Senado, porque entonces se tenía en tanto el prestigio y la dignidad de la representacion, que se sacrificaba el beneficio que pudiera resultar de llevar allí por decreto ciertas leyes, á que quedara íntegra la dignidad de cada uno de los representantes de aquel territorio. Su señoría ha venido á decir lo mismo en sus últimas palabras; reconoce que con sostener esa dignidad, Cuba y Puerto-Rico ganarian poco, y al fin viene á sacrificarla. Yo no sé si esto satisfará á alguno de los compañeros de S. S., si no de esta Cámara, de la otra; pero esto será cuenta de SS. SS.

En lo demás, no tengo inconveniente que alegar, porque lo que se habia de traer aquí en una ley especial se puede llevar por decreto, reconociendo que es buen procedimiento aquel que previó la Constitucion al autorizar al Gobierno para llevar á las provincias de Ultramar las leyes vigentes aquí, modificándolas con arreglo á las condiciones que el Ministro de Ultramar creyese oportunas.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Dos palabras para rectificar.

Me interesa mucho establecer esto: no hemos reconocido ni un solo minuto que el procedimiento que establece el art. 89 de la Constitucion sea un procedimiento bueno. Sabemos por qué y en qué condiciones se estableció. No voy á discutir eso ahora. Hemos reconocido tan solo que por ese procedimiento se han hecho buenas cosas, y por esto hemos aplaudido á Gobiernos conservadores y á Gobiernos liberales; pero sobre ese procedimiento está el Parlamento, que despues de todo, es realmente el constitucional; y para opinar así, tengo, no solo la autoridad de mi pobre opinion, sino la de S. S., cuando estando en estos bancos nos decia que con el sistema que entonces se aplicaba él no seria jamás Diputado por Cuba, porque no podria serlo dignamente. De suerte, que este es un interés doctrinal que á nosotros nos preocupa, cual es el de asegurar el prestigio del Parlamento y la necesidad de que aquí se discutan normalmente los intereses antillanos.

En lo sucesivo, para las leyes que hasta hoy no han venido aquí, el procedimiento que ha de adoptarse es el de discutir en Córtes las leyes, á la vez que para la Península, para las Antillas; y para los proyectos y las reformas que ya han venido aquí, ha de continuar rigiendo el procedimiento anterior. Claro está: como que en esto no podemos siquiera optar; S. S. hace la fuerza y tenemos que contentarnos con el ofrecimiento, que aceptamos muy gustosos, de establecer por medio de decreto el juicio oral, y más tarde el Jurado.

Por lo demás, crea S. S. que en este punto estamos los autonomistas todos de acuerdo, aquí y en todas partes, porque en punto á unidad de aspiraciones y á disciplina, ya podemos los representantes del partido autonomista pasar por modelo.

Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.

El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

A propuesta del Sr. Presidente, y en vista de lo avanzado de la hora, el Congreso acordó celebrar mañana la sesion secreta que debia haberse celebrado esta tarde.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Casinos á Aras de Alpuente, habia nombrado presidente al Sr. D. Luis del Rey, en reemplazo de Don Pedro Antonio Torres, que habia cesado en el desempeño del cargo de Diputado.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Ansaldo, al párrafo 3.° del art. 36 del dictámen sobre reforma del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo al proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permente para el servicio del Estado durante el año económico de 1887-88. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion del debate acerca de la interpelacion iniciada por el Sr. Portuondo; los asuntos pendientes; votacion definitiva de varios proyectos de ley; dictámen acerca de fuerzas permanentes del ejército; dictámen acerca del proyecto de ley estableciendo bsses para el Código penal.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y media.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

Del Sr. **ISASA** á los arts. 94 y 95.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda á los arts. 94 y 95 del proyecto de ley sobre establecimiento del juicio por jurados.

El art. 94 quedará redactado en esta forma:

«Art. 94. El secretario del Tribunal extenderá acta de cada sesion que se celebre.

En ella se hará constar cuanto importante hubiere ocurrido, con expresion suficiente de las declaraciones de los testigos y peritos que hubieren comparecido por primera vez en el proceso, así como de las de aquellos que hubieren declarado en el sumario, siempre que varíen, adicionen ó expliquen, en puntos sustanciales, sus anteriores declaraciones, y cualquier otro dato importante cuya consignacion en el acta soliciten el Ministerio público ó las otras partes, para fundar en él acciones ó recursos ulteriores.

La negativa del tribunal á esta peticion, será motivo bastante para poder interponer recurso de casacion por quebrantamiento de forma, si en el acto se hiciere la correspondiente protesta.

Al terminar la sesion se leerá el acta, haciéndose en ella las rectificaciones que las partes reclamen, si el tribunal en el acto las estima procedentes, salvo el derecho consignado en el párrafo anterior.

Las actas se firmarán por el presidente é individuos del tribunal, por el fiscal y por los defensores de las partes.

Art. 95. Queda suprimido.»

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1887.=Santos de Isasa.=C. El Conde de Toreno.=El Conde de Sallent.=Manuel Allende Salazar.=El Vizconde de Campo Grande.=Lorenzo Dominguez.=Luis de Landecho.

Del Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**, al art. 118,

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al art. 118 del proyecto de ley sobre el Jurado:

«... y entendiéndose ampliados los motivos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal, en cuanto afecten á las responsabilidades civiles declaradas en las sentencias con los motivos que para la casacion por iguales infracciones determina la ley de enjuiciamiento civil, que para este efecto se tendrán como parte integrante de aquella otra.»

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1887.=Faustino Rodriguez San Pedro.=Francisco Silvela.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Marqués de Pidal.=Marqués del Vadillo.=Lorenzo Dominguez.=Santos de Isasa.

Del Sr. **LABRA**, proponiendo un artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, el siguiente artículo adicional al proyecto que se discute:

«El Gobierno hará extensiva á las islas de Cuba y Puerto-Rico la presente ley, en el término de un año, para la cual reformará préviamente el sistema de enjuiciamiento criminal, vigente en ambas Antillas.»

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1887.=Rafael María de Labra.=Rafael Montoro.=Emilio Terry.=Rafael Fernandez de Castro.=Bernardo Portuondo y Barceló.=Miguel Figueroa.=Julio Vizcarrondo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Ansaldo al dictámen de la Comision referente á las proposiciones de los Sres. Dominguez (D. Lorenzo) y Conde de Xiquena sobre reforma del Reglamento del Congreso.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que en el párrafo 3.° del artículo 36 del dictámen sobre reforma del Reglamento del Congreso se supriman las palabras *en dias distintos*, quedando redactado dicho párrafo en la forma siguiente:

«Si despues de ponerse á votacion tres veces un dictámen sobre acta grave no se reuniera número bastante de votantes, con arreglo al párrafo 1.° de este artículo, el Congreso procederá á declarar vacante el distrito á que el acta se refiera, y se comunicará al Gobierno para que se proceda á nueva eleccion.»

Asimismo proponen se añada á continuacion el párrafo siguiente:

«Así que la Comision haya presentado á la Mesa el dictámen á que se refiere el párrafo anterior, se someterá á la aprobacion del Congreso, trascurridas las veinticuatro horas que determina el Reglamento, y si no hubiere lugar, en el siguiente dia, y con un intervalo de quince y treinta dias respectivamente se procederá á la segunda y tercera votacion de que queda hecho mérito.»

Palacio del Congreso 13 de Mayo de 1887.=Francisco Ansaldo.=Trifino Gamazo.=Roman Martin y Bernal.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Joaquin Oriol. Tomás Montejo.=Francisco Agustin Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico 1887-88.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército para el año económico de 1887 á 1888, ha examinado este asunto, y en un todo conforme con lo propuesto por el Sr. Ministro de la Guerra, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La fuerza del ejército activo de la Península para el año económico de 1887 á 1888 se fija en 100.022 hombres.

Art. 2.° En el período de instruccion de los reclutas de nuevo ingreso podrá elevarse dicha fuerza hasta 125.000 hombres si su sostenimiento lo consienten las economías realizadas durante el ejercicio en los créditos presupuestos para esta atencion, haciendo uso el Gobierno de la facultad de anticipar licencias temporales dentro del tercer año de servicio en las filas que le concede la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885.

Art. 3.° La fuerza de los ejércitos de Ultramar será: de 19.858 hombres para el de la isla de Cuba, de 3.160 para el de la de Puerto-Rico y de 8.753 para el de las Filipinas.

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1887.=Luis Manuel de Pando, presidente.=Federico Ochando.=Juan Muñoz y Vargas.=El Conde de Torrepando.=Agustin de la Serna, secretario.

SESIONES

DE

CORTES

1887

V